14-3-4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMOCTAVO

1927

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL
1927

Año XVIII — Viernes 1.º de Julio de 1927 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Denegando petición del señor Cardenal Arzobispo de Sevilla.—Página 1.
Anulación de subasta de fincas de la de don Lucas Aguirre.—Página 3.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Anuario Legislativo de 1927.—Aprobando el presupuesto de impresión y tirada.—Página 3.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionados.—Página 4*

ASUNTOS GENERALES.—*Barcelona.—Nombramiento de Vicerrector de la Universidad.—Página 4.*
Barcelona.—Dimisión del Decano de la Facultad de Medicina, Sr. Bonafonte, y nombramiento de D. Eusebio Oliver para dicho cargo.—Página 4.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Oposiciones. Página 4.*
Anuncios de las mismas.—Página 5.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución de crédito.—Página 5.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Denegando conmutación de asignaturas.—Página 6.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 6.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 6.*
Licencia.—Página 7.

ASUNTOS GENERALES.—*Alicante.—Nombramiento de Directora.—Página 7.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Anulando adjudicación definitiva de obras.—Página 7.*
Aprobación de proyecto.—Página 7.

CREACIÓN.—*Grupos escolares de Madrid: cinco plazas de Maestra directora.—Página 7.*

LOCAL-ESCUELA.—*Nueva denominación de Escuelas.—Página 8.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Horario escolar de verano.—Página 8.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones. Resolución de reclamaciones.—Página 8.*

CONCURSOS.—*Denegando peticiones de don Evelio Morales y de D. Alejandro Pérez.—Página 10.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 11.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 11.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 11.*

LICENCIAS.—*Página 13.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 14.

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes,

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. José Colón y Víct[illegible] falleció bajo testamento ológrafo otorgado en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) a 8 de Abril de 1913, en el que nombra heredera usufructuaria durante los días de su vida a D.ª Dolores Alvarez Ruiz, en cuanto a los bienes que especificó; para el caso de que falleciera la citada señora, designó usufructuarios, también vitalicios, por partes iguales, a cinco sobrinos suyos, y fallecido que fuere el último de éstos, todos los bienes inmuebles rústicos y urbanos que tuviere a su muerte y que hubieren constituído dichos usufructos habrían de pasar a servir para que, con sus rentas, exista en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda una Cátedra en la que se haga saber que todas las religiones son falsas;

Resultando que con todos los aludidos bienes y derechos reales constituyó una Fundación perpetua y legó «una casa de su propiedad y habitación situada en Sanlúcar de Barrameda para establecer en ella una Escuela de Artes y Oficios, con la carga perpetua de que uno de sus salones, con la debida entrada y salida a la calle, sea el local destinado para establecer la Cátedra.»

Resultando que designado el Patronato, fijó sus facultades, estableció las horas en que será obligación del Profesor explicar la Cátedra a que la Fundación se refiere, el cual tratará siempre de demostrar que todas las religiones son falsas;

Resultando que autorizó al Patronato para suprimir la Cátedra si llega el caso de que en Sanlúcar de Barrameda sea mayor el número de personas que no profesen religión que el de las que la tengan; entonces, el sueldo que se abone al Profesor se invertirá en dar carrera facultativa a una o más personas que reunan las condiciones que fija;

Resultando que, finalmente, rogó con encarecimiento se sostuviera en vigor la Cátedra que funda, para dar a conocer la verdad en contra de todas las religiones, manantiales, según afirma, de falsedad e ignorancia que conducen a la esclavitud de los hombres;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en oficio de 1.º de Agosto de 1914, dió cuenta de la Fundación, manifestando, al propio tiempo, la imposibilidad legal de que pudiera ser autorizada, admitida ni clasificada, por resultar manifiestamente contraria a la moral y a las leyes, y llevar en sí un vicio patente de nulidad, presumiendo sería prohibida en uso de las atribuciones que están conferidas al Ministerio o por el párrafo *c)*, del art. 7.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que por Real orden de 10 de Abril de 1916, dictada de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio y el informe del Consejo de Instrucción pública, se dispuso que, hasta tanto que se extingan los usufructos instituídos en su testamento por D. José Colón y Víctor, no es procedente que la Administración incoe el expediente de clasificación, ni resuelva acerca de la Fundación de que se trata;

Resultando que en 24 de Noviembre de 1924, tuvo entrada en este Protectorado una instancia de D. Nicolás Martínez Colón, suplicando se anulase la Real orden de 10 de Abril de 1916;

Resultando que por Real orden de 11 de Febrero de 1925 se dispuso se mantuviera en todas sus partes la de 10 de Abril de 1916, firme y consentida, y, en su consecuencia, se desestimase la petición del recurrente;

Resultando que en 29 de Diciembre de 1926, el eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla elevó instancia, rogando se dicte una disposición que declare ser inadmisible legalmente la constitución del Patronato que intentó establecer el Sr. Colón en su testamento ológrafo, y, por tanto, que no pueden emplearse los bienes relictos en la creación de una Cátedra en que se enseñe que todas las religiones son falsas;

Resultando que formula tal ruego teniendo en cuenta lo perverso de la institución, la inmoralidad a que conduciría el admitirla y su escandalosa oposición a los preceptos de la Iglesia;

Resultando que recuerda, a la vez, los artículos 11 de la Constitución de la Monarquía, 745 del Código civil, 198 del Penal, y segundo del Concordato vigente de 1851;

Considerando que no aparece consignado, ni menos probado, en este expediente hecho alguno que modifique el estado de cosas, ni aconseje la aplicación de distintos fundamentos legales de los de la Real orden de 10 de Abril de 1916, por la que se declaró que hasta tanto se extingan los usufructos instituídos en el testamento citado, no procede que la Administración incoe el expediente de clasificación ni resuelva acerca de la Fundación de que se trata;

Considerando que aunque la Fundación nazca a la vida del derecho por virtud de la institución hecha en su testamento por D. José Colón y Víctor, lo es sólo en cuanto a los derechos emanados de ese nacimiento respecto de la situación dominical de los bienes que le adjudica en relación con los derechos de los que designa el testador como herederos; pero el fin fundacional no comienza a cumplirse y, por consiguiente, no tiene lugar la eficacia jurídica de la Fundación hasta el momento en que pueda comenzar a realizarse, momento que no es posible llegue hasta que las rentas de los bienes que la constituyen se dediquen a enjugar los gastos que la marcha y funcionamiento de la Institución exijan, lo cual ocurrirá en este caso cuando haya fallecido el último de los usufructuarios;

Considerando que la Institución está creada, es cierto, en el testamento de D. José Colón; pero el cumplimiento de su fin se halla suspendido, no tendrá efecto, será letra muerta, en tanto no haya rentas dispuestas para sostenerla, y hasta ese instante no tiene acción el Protectorado para intervenir con arreglo al art. 39 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y poner en práctica las disposiciones del art. 5.º de la misma y, en su virtud, para clasificar la Fundación o prohibir, como pide el eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, su funcionamiento, apoyando tal determinación en el art. 7.º, letra *c)* del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la declaración de nulidad no puede hacerla el Protectorado, ni aunque traspasando los límites de su competencia lo hiciera tendría valor alguno, ya que para obtener esa declaración eficaz en derecho es preciso que los Tribunales de Justicia así lo fallen, a instancia de quien pueda pedirla y mediante el procedimiento legal que para ello existe, con el fundamento incuestionable que encierra el art. 792 del Código civil;

Considerando que este Protectorado tiene perfectamente definidas sus atribuciones en el Real decreto de 24 de Julio de 1913 y su función protectora la ejercita mediante la clasificación cuando llega el momento oportuno de hacer tal declaración y las que de ella o de su negativa se deriven;

Considerando que si el Protectorado no estima merecedora de protección la Obra pía sometida a clasificación, se limita a denegarla y a prohibir su funcionamiento si el motivo de aquella negativa consiste en que su fin es contrario a la ley o a la moral;

Considerando que, si a pesar de la negativa de clasificación, el fundador o sus causahabientes se obstinaran en realizar el fin, entonces la Administración, por medio de su organismo adecuado, el Ministerio de Instrucción pública, no en funciones de Protectorado, sino en las de Poder, evitará que aquella institución cumpla su objeto, por ser contrario a la ley, en virtud del terminante mandato de la Constitución, en su art. 12, último párrafo, en armonía con los preceptos de la ley de Instrucción pública y disposiciones que integran la legislación de esta materia;

Considerando que no es, por tanto, confundible la función de proteger las Fundaciones benéfico-docentes, con el ejercicio de las acciones que nacen de la propiedad de sus bienes; la primera, es privativa del Estado; de las otras, corresponde su ejercicio a las Fundaciones mismas o a los interesados en los derechos cuya definición pueda producir conflictos jurídicos;

Considerando que en el caso actual no debe ni puede el Protectorado declarar la nulidad de una institución testamentaria, ni tampoco puede ni debe ejercitar sus funciones protectoras mientras no haya comenzado a tener vida efectiva la Fundación;

Considerando que, si llegado el caso de la clasificación, es decir, cuando el usufructo y la nuda propiedad de los bienes se unan en la persona jurídica, Fundación, el Protectorado rechaza ésta por ser contraria a la ley; si, a pesar de negarle la clasificación y con ella la protección, se obstinara alguien en que se cumpliera la absurda voluntad del Fundador y pretendiera realizar el fin que el causante se propuso, por afán quizá solamente de notoriedad póstuma, entonces el Ministerio de Instrucción pública, no en funciones de Protectorado, sino como Poder, según se indica anteriormente, deberá impedir, si lo estima oportuno y al amparo de la ley de Instrucción pública, que se establezca la Cátedra que ideó y llevó a su testamento autógrafo D. José Colón y Víctor,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se declare la necesidad de desestimar, por ahora, la instancia del eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, al acordar que se mantengan, en todas sus partes, las Reales órdenes de 10 de Abril de 1916 y 11 de Febrero de 1925, de que queda hecha mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que los días 16 y 17 de Marzo último se subastaron en Cuenca 126 fincas, entre rústicas y urbanas, de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en Madrid, Cuenca y Siones (Burgos), por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Júarez;

Resultando que de los datos obrantes en el expediente se deduce que dicha subasta pública fué anunciada sólo en la *Gaceta de Madrid* del 17 de Febrero último, en *El Día de Cuenca* del 18 y en *La Voz de Cuenca* del 23 del mismo mes, no constando se insertara en *El Centro* ni en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues, si bien se sabe que se anunció en este periódico, en su número correspondiente al 14 de Febrero, en tal edicto se dice que la subasta tendría lugar el 3 de Marzo, y no el 16 y 17, que fueron las fechas en que se verificó;

Resultando que en cada pueblo donde radican fincas de las subastadas se fijó un edicto con anterioridad de más de quince días al de la celebración de la subasta, edicto que se tuvo expuesto al público;

Resultando que, en el acto de la subasta, D. Salustiano Carballo presentó instancia denunciado la venta anunciada del arrendamiento perpetuo procedente de las Monjas Bernardas, derecho real radicante sobre una finca del término municipal de Villar de Domingo García, núm. 57 de los bienes subastados, y suplicando se le admitiera la consignación de 1.800 pesetas para redimir dicho censo y se suspendiese la subasta en cuanto a esta finca;

Resultando que no accedió la Mesa a semejante petición, y dispuso se unieran los documentos presentados por dicho señor Carballo al protocolo notarial;

Resultando que el Delegado del Ministerio que presidió la subasta, D. Pedro María Usera, adscrito a la Sección de Fundaciones, informa que la Mesa adoptó dicha determinación por observar en la escritura de 20 de Diciembre de 1875, que se acompañaba a la instancia referida, un raspado con parte escrita sobre el mismo y vestigios de un interlineado, sin que dichas rectificaciones aparecieran salvadas;

Resultando que el firmante de la instancia solicitó se cotejara dicha escritura con su matriz, y que la Mesa, para evitar la consiguiente demora, rogó al Notario autorizante del acto practicara por sí este cotejo, sin que, hasta la fecha, se conozca el resultado del mismo;

Considerando que en el anuncio de esta subasta no se han cumplido con la debida exactitud las formalidades necesarias, ni las instrucciones del Protectorado, puesto que el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia señalaba como fecha de la subasta el 3 de Marzo, cuando la misma había de celebrarse los días 16 y 17, y no se publicó en el periódico *El Centro*, por lo que precisa reconocer que la subasta adolece de un vicio de nulidad que impide su aprobación;

Considerando que el Patronato de esta Fundación acaba de incurrir en caso análogo en omisiones de la misma índole, dando motivo para que con su negligencia puedan ocasionarse perjuicios a los intereses que administra, por lo que procede amonestarle con la advertencia de que, de repetirse el caso, se le considerará incurso en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, procediéndose a su destitución, sin perjuicio de exigirle ahora las responsabilidades civiles a que hubiese lugar, haciendo responsables personalmente a los Patronos de los gastos que la subasta celebrada haya originado, ya que son ellos los únicos culpables de los defectos que impiden aprobarla;

Considerando que procede además anunciarse nueva subasta a la mayor brevedad posible, a cuyo efecto se señalará fecha por este Ministerio con los mismos requisitos que la anterior, debiéndose requerir al Patronato para que a medida que se publiquen los anuncios en los periódicos señalados dé cuenta con toda urgencia a este Ministerio para tener una mayor garantía de que se cumplen los requisitos previos de la subasta;

Considerando que no cabe resolver respecto de la instancia del Sr. Carballo mientras no presente documentación en forma donde no se cometan errores o estén salvados debidamente por el Notario autorizante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se declare nula y sin ningún valor ni efecto legal la subasta pública celebrada en Cuenca los días 16 y 17 de Marzo último de bienes inmuebles rústicos y urbanos propiedad de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular instituídas en dicha ciudad, en esta Corte y en Siones (Burgos), por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez.

2.º Que se amoneste al Patronato, apercibiéndole de destitución en caso de repetirse el hecho.

3.º Que se declare directa y personalmente responsables a todos y cada uno de los Patronos de los gastos originados con motivo de dicha subasta, que reintegrarán por partes iguales.

4.º Que para la nueva se señale el martes, 2 de Agosto próximo, a las nueve de su mañana, en el mismo local que las anteriores, bajo la presidencia del funcionario de este Ministerio que oportunamente se designe.

5.º Que proceda inmediatamente el Patronato a practicar las gestiones encaminadas a dicho fin, empezando por publicar los anuncios debidos, así en la Prensa particular como en la oficial y en el tablón de edictos de los pueblos, y dando cuenta al Ministerio del cumplimiento de esta prevención a medida que se vayan publicando aquéllos; y

6.º Que respecto de la pretensión del Sr. Carballo a nombre de las Monjas Bernardas nada cabe acordar hasta que, en su oportunidad, se reproduzca la instancia acompañada de documentación en forma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ORDEN

Visto el presupuesto presentado por la imprenta «La Enseñanza», Ruiz, 23, para la impresión y tirada del *Anuario Legislativo* de este Ministerio, correspondiente al año actual,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, ha resuelto aprobar el expresado presupuesto en la siguiente forma:

	Pesetas.
Composición, corrección, ajuste y tirada de cada pliego de 16 páginas, a.....	90
Por los mismos conceptos, de la cubierta.....	50
Encuadernación en tela, cada ejemplar.....	3
Encuadernación en rústica, cada millar de pliego encuadernado.....	8

Plazo de entrega: un mes a contar desde la fecha de recepción del último original.

Abono del coste del trabajo: o por el importe de su totalidad al entregar el *Anuario*, o por abonos parciales contra entrega de cada capilla de pliego terminado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927. *El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PUBLICACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, D. Enrique de Benito y de la Llave, la consideración de pensionado, durante un año, para ampliar sus estudios de Derecho penal en América, sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, debiendo reintegrarse a su puesto docente dentro del mes siguiente a la terminación de la comisión que se le concede y quedar sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Romero Carrasco, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, la consideración de pensionado durante el curso de 1927-28, para estudiar la organización de enseñanza en las Escuelas Normales de Francia, Bélgica y Suiza y la Metodología de las Ciencias en las mismas, sin otra retribución que la que le corresponde por razón de su cargo oficial, debiendo reintegrarse a su puesto docente dentro de los quince días siguientes al término del plazo que se le concede, quedando sujeto el interesado a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la consideración de pensionado, para ampliar sus estudios de Anatomía patológica en Alemania, durante seis meses y a partir del día 15 de los corrientes, sin otra retribución que la que le corresponde por razón de su cargo oficial, debiendo reintegrarse a su puesto docente dentro de los quince días siguientes a su regreso, quedando sujeto el interesado a lo dispuesto en las Reales órdenes de fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Enrique Soler y Batll, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Vicerrector de la referida Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Mateo Bonafonte y Nogués, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la dimisión del cargo de Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Eusebio Oliver y Aznar, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la referida Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición libre la plaza de Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, formándose a tales efectos y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Pedro Archilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Primero, D. Juan Domínguez Berrueta; segundo, D. David Fernández Diéguez; tercero, D. Jesús Monfort Romani, y cuarto, D. Tomás Martín del Rey, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Salamanca, La Coruña, Valencia y Bilbao.

Suplentes: Primero, D. Gregorio Alvarez Palacios; segundo, D. Manuel Calderón Jiménez; tercero, D. Miguel Hoyos Juliá, y cuarto, D. Narciso Bolomburu Latur, Catedráticos de Matemáticas de iguales Centros de Toledo, Murcia, Valladolid y Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 16 de Marzo último y Real orden de 18 de Enero de este año, y designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal como en aquel acuerdo se interesaba

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, en turno de Auxiliares, una plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en cada uno de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Reus y Melilla, formándose a tales efectos y de conformidad con el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Miguel Vegas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Primero, D. Antonio Romero Rubira; segundo, don Lorenzo Cabrerizo de la Torre; tercero, D. Luis Muñoz Almansa, y cuarto, D. Angel Martínez Martínez, Catedráticos de Matemáticas de los Institutos de Alicante, Soria, Avila y Cuenca, respectivamente.

Suplentes: Primero, D. Juan Domínguez Berrueta; segundo, D. David Fernández Diéguez, y tercero, D. Tomás Martín del Rey, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Salamanca, La Coruña, Valencia y Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20 de Junio.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910 y recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio 50 pesetas de derechos de examen como previene el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Mayo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 20 de Junio.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, una Cátedra de Matemáticas, vacante en cada uno de los Institutos de segunda enseñanza de Reus y Melilla, dotadas con el sueldo anual de 4 000 pesetas, que percibirá el titular de la segunda con cargo a la Sección 13, «Acción en Marruecos», del Presupuesto general del Estado.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias, o desempeñar la plaza de Profesor interino de los estudios del Bachillerato en la Escuela General y Técnica de Melilla, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de este año.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Tanto unos como otros solicitantes justificarán haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 20 de Junio.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Autorizada por la vigente ley de Presupuestos el gasto de los créditos disponibles durante el actual ejercicio, que figu

ren en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir los de material destinados a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios, según el número de alumnos de las Escuelas de Veterinaria, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica con la conformidad del señor Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad de 50.000 pesetas, que figura en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino al servicio antes mencionado, se distribuya entre las cuatro Escuelas de Veterinaria que actualmente existen, y con arreglo al número de alumnos matriculados con carácter oficial en el presente curso, en la forma que a continuación se detalla:

	Pesetas.
A la Escuela de Veterinaria de Madrid, para 143 alumnos, a razón de 167,78 pesetas por alumno...	23.992,54
A la ídem de Zaragoza, para 78 alumnos, a razón de 167,78 pesetas por alumno	13.086,84
A la ídem de León, para 47 alumnos, a razón de 167,78 pesetas por alumno	7.885,66
A la ídem de Córdoba, para 30 alumnos, a razón de 167,78 pesetas por alumno	5.033,40
Total.....	49.998,44

Estas cantidades deberán ser libradas, «a justificar», previa petición de fondos que deberán hacer los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto las consideren necesarias para el pago de este servicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. Víctor Martínez Morales, Teniente de Infantería, solicitando que se le conceda validez, para la carrera de Comercio, de las asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería, para lo que acompaña una hoja de estudios;

Visto el informe de V. S. y oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se aplique al presente caso el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ANUNCIO

En el expediente de las oposiciones a la plaza de Profesor de sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos y por acuerdo del excelentísimo señor Ministro, de esta fecha,

Esta Dirección general, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios a la referida plaza está nombrado por Real orden de 18 de Mayo último (*Gaceta* del día 27).

2.º Que dentro del plazo legal han presentado sus instancias documentadas y se acuerda la admisión, por reunir y haber justificado las condiciones exigidas en la convocatoria de 8 de Septiembre de 1926 (*Gaceta* del día 12), los señores siguientes:

1. D. Francisco Javier Giménez López.
2. » Marcos Hernández Matas.
3. » Manuel Pascual Arroyo; y
4. » Gregorio Benedicto Palacín e Iglesias.

3.º Que los ejercicios de que ha de constar la oposición son los que figuran en la Real orden de 18 de Mayo último (*Gaceta* del día 3 del actual).

4.º Que los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos que se señalan en la convocatoria antes citada de 8 de Septiembre de 1926.

5.º Que, conforme a la Real orden de 18 de Marzo último, se hace saber a los opositores que en virtud de la autonomía económica y pedagógica concedida al Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos quedará sometido el que resulte nombrado, como todos los demás funcionarios dependientes de los Colegios Nacionales, al régimen establecido por Real decreto de 31 de Diciembre último (*Gaceta* del día 1.º de Enero de 1927); y

6.º Que el plazo para las reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para las recusaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910, será el de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

2.º Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la sección de Labores, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (sección de Labores).

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de vein-

te días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

2.º Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (sección de Ciencias).

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia García y Fernández-Castañón, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, el primer mes de prórroga, con medio sueldo, en la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 3 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª María Ballvé y Aguiló.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente relativo a la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pola de Allande (Oviedo);

Resultando que por Real orden de 28 de Marzo de 1925 se adjudicó definitivamente el servicio a D. José Suárez Lorenzo, vecino de La Argañosa (Oviedo), que fué el único licitador que acudió a la subasta anunciada al efecto;

Resultando que por orden de 14 de Mayo del mismo año se indicó al Sr. Suárez la urgente necesidad de concurrir al otorgamiento de la correspondiente escritura, pues de no cumplir dicho requisito daría lugar a la pérdida de la fianza provisional;

Considerando que no habiendo cumplido dicho contratista el expresado requisito exigido por el art. 5.º del pliego de condiciones particulares que sirvió de base para la subasta, procede que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 6.º del citado pliego y de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 51 de la ley de Contabilidad, se anule la adjudicación del servicio hecha a favor de D. José Suárez Lorenzo, quien, por consiguiente, perderá el depósito referido, constituído para tomar parte en la subasta, cuyo importe se adjudicará al Estado como indemnización ocasionada por la demora en el servicio;

Considerando que en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo de la ley de Contabilidad procede la celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones que el celebrado, si bien previamente debe procederse a la incautación del supradicho depósito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.º Anular la adjudicación definitiva del servicio hecha a favor de D. José Suárez Lorenzo por Real orden de 28 de Marzo de 1925; y

2.º Que se remita a la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos el constituído por el adjudicatario en la Tesorería de Oviedo, con los números 718 de entrada y 141 de registro, a fin de que se incaute de las 2.100 pesetas a que el mismo se refiere.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demáse fectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para la construcción de dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas en Vinaroz (Castellón), formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en virtud de lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden fecha 23 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el referido proyecto por su presupuesto de contrata de pesetas 269.663,57, y que se remita el duplicado del mismo al Ayuntamiento de Vinaroz a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta formulada por el Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Directores con destino a los seis grupos escolares construídos en esta Corte por orden de esa Dirección general fecha 26 de Abril último, respecto a la clase y grado de cada uno de los referidos grupos escolares;

Teniendo en cuenta que el número de direcciones a proveer es el de 11, seis a cargo de Maestro-director y cinco a cargo de Directora, y que las plazas correspondientes a los Maestros-directores fueron ya creadas por Real orden de 25 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se creen cinco plazas de Maestra-directora con destino a los grupos escolares Concepción Arenal, Menéndez Pelayo, Jaime Vera, Joaquín Costa y Pérez Galdós, de esta Corte.

La dotación inicial para cada una de las plazas será de 3.000

pesetas por sueldo personal, 500 por asignación correspondiente a la dirección de graduada y 166,66 pesetas para la asignación de la Escuela diurna, siendo los gastos que supone esta creación con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

LOCAL-ESCUELA

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zuera, de esa provincia, solicitando autorización para dar el nombre del ilustre Catedrático de la Universidad Central, D. Odón de Buen, al nuevo grupo escolar próximo a construirse con subvención del Estado.

Teniendo en cuenta que esta petición se formula con el acuerdo unánime del Ayuntamiento y Junta local, y con el fin de perpetuar y enaltecer la memoria del señor de Buen, hijo ilustre de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que se denomine Odón de Buen el nuevo grupo escolar próximo a construirse en Villa de Zuera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Vázquez Martínez, Maestro nacional de la Escuela de Leboradas-La Iglesia, del Ayuntamiento de Begonte, en esa provincia, solicitando sea cambiada la denominación de la Escuela que regenta por la de Gaibor, que es el distrito escolar correspondiente;

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta local, Ayuntamiento e Inspección de primera enseñanza correspondientes, y que ello no supone modificación alguna en los actuales distritos escolares, y que esta nueva denominación está de acuerdo con el nombre de la parroquia donde funciona la Escuela de referencia, que es el criterio seguido para denominar las Escuelas de nueva creación,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que en lo sucesivo se denomine de Gaibor la Escuela mixta de Leboradas-La Iglesia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En esta época de estío, la permanencia de los niños en las Escuelas públicas se hace molesta y antihigiénica en el centro del día y ello se acentúa más con el establecimiento de la hora oficial.

Esto aconseja, como medida de higiene y sanidad, adelantar la hora de la mañana para entrada en las Escuelas y retrasar las de la tarde a las últimas horas del día, no sólo para evitar la tortura física de la estancia en la Escuela en la hora de mayor calor, sino para que entre las sesiones de mañana y tarde haya horas bastantes para el descanso y el recreo.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en aquellas provincias cuyo clima lo exija, los Gobernadores civiles, de acuerdo con la Inspección y Juntas locales de enseñanza, y teniendo en cuenta las condiciones de temperatura en cada localidad, fijarán las horas de clase, sin alterar el total de las establecidas, a fin de evitar que funcionen las Escuelas públicas en las horas de mayor calor; debiendo hacer efectiva esta disposición con la mayor urgencia y reproducirla en lo sucesivo en las épocas y localidades donde la temperatura lo exija.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la lista general de los opositores aprobados por los diversos Tribunales en la convocatoria anunciada por Real orden de 16 de Junio de 1925 y publicada por orden de esa Dirección general de 28 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se estimen las siguientes reclamaciones por haberse comprobado con los documentos que obran en sus expedientes personales las razones que alegan:

Número 27 de la lista general. D. Pedro Dallerés; se le adjudica el núm. 23 bis, computándole hasta el final de la convocatoria cinco años, diez meses y diez días de servicios en propiedad.

Número 332. D. José Vilar; posee los títulos de Maestro de primera enseñanza y Bachiller y nació en 27 de Noviembre de 1898.

Número 733. D. Vicente Ferreres; es Bachiller y cuenta con un año, dos meses y diez y ocho días de servicios interinos, adjudicándole el núm 734 bis.

Número 1.474. D. Alejandro Rosa; es Bachiller y se le adjudica el núm. 1.471 bis.

Número 1.623. D. José Alvarez Campana; es Bachiller y se le adjudica el núm. 1.597 bis.

Número 1.648. D. Antonio Morales; tiene nota de sobresaliente en el título y se le adjudica el núm. 1.596 bis.

En los documentos que obran en su expediente no consta la fecha de su nacimiento.

2.° Que asimismo se estimen, por haberse presentado dentro del plazo legal, después de publicada la lista única, justificando los interesados circunstancias de preferencias que anteriormente se ignoraban o por tratarse simplemente de errores materiales, las siguientes reclamaciones:

Número 12. D. Antonio Presedo; se le adjudica el núm. 9 bis por acreditar con nueva hoja de servicios ocho años, nueve meses y nueve días en propiedad.

Número 29. D. Estanislao López de Guereñu; su segundo apellido es Aguirre, siendo el primero compuesto.

Número 44. D. José Martínez; de segundo nombre es Manuel.

Número 55. D. Juan Blázquez; justifica tres años, diez meses y cinco días de servicios interinos al final de la convocatoria, sin que altere su número en la lista.

Número 90. D. Mariano Cordente; acredita con nueva hoja de servicios un año, un mes y quince días de servicios en propiedad y se le adjudica el núm. 82 bis, ya que se ha comprobado que el núm. 83 figura con un día más de servicios en igual concepto.

Número 93. D. Marín Carbajo; comprobado con nueva hoja de servicios que cuenta con un día más en propiedad, se le adjudica el núm. 85 bis.

Número 119. D. Benito López; acredita un año, dos meses y siete días de servicios interinos. (No altera).

Número 135. D. José Juan Nieto; el segundo apellido es Senosiáin. En la propuesta del Tribunal en que actuó figura con 300 puntos, por cuya circunstancia se desestima su reclamación en cuanto a este extremo.

Número 136. D. Antonio López; el segundo apellido es Masota. Idem íd. que el anterior en lo referente a la puntuación.

Número 137. D. Jesús Paredeiro; justifica dos años, siete meses y veintitrés días de servicios interinos y se le adjudica el núm. 134 bis.

Número 155. D. Claudio Sotelo; el apellido es como se indica y nació el 29 de Septiembre de 1887.

Número 209. D. Antonio Porto; el segundo apellido es Veiras.

Número 246. D. Jesús Gandos; el apellido es como se consigna.

Número 302. D. Juan Muguruza; el segundo apellido es Echeverría.

Número 303. D. Avelino Rodríguez; justifica cuatro años, cuatro meses y veinte días de servicios interinos y se le adjudica el núm. 301 bis.

Número 313. D. José María Otero; acredita dos años, nueve meses y veintiséis días de servicios interinos. (No altera.)

Número 318. D. Cristóbal Menéndez; se le adjudica el número 316 bis por justificar un mes y catorce días de servicios interinos.

Número 332. D. José Vilar; posee los títulos de Maestro de primera enseñanza y Bachiller, y nació el 27 de Noviembre de 1898.

Número 351. D. Antonio Esco; el apellido es como se consigna.

Número 375. D. Francisco Sevilla; nació el 27 de Abril de 1904. El grado que ostenta en el Ejército no se le puede considerar como condición de preferencia a los efectos de mejora de puesto en la lista única.

Número 393. D. Víctor R. Agulló; el segundo apellido es Lloria.

Número 430. D. Francisco Abián; posee los títulos de Perito, Profesor e Intendente mercantil, y se le adjudica el número 427 bis.

Número 442. D. Antonio Collado; nació el año 1897. Cuenta con nueve meses y diez y seis días de servicios interinos y se le adjudica el núm. 440 bis.

Número 458. D. José Fernández; justifica diez meses y trece días de servicios interinos. (No altera.)

Número 500. D. José Mesa; el apellido es como se indica.

Número 543. D. José Acosta; se le adjudica el núm. 541 bis por tener tres meses y once días de servicios interinos.

Número 556. D. Bernabé Juste; el apellido es como se indica.

Número 562. D. Cirilo Sobrino; en la certificación de nacimiento que obra en su expediente se omite el dato del día y mes en que tuvo lugar. El interesado dice ocurrió el 28 de Enero de 1905, sin que lo justifique.

Número 583. D. Victorino Martín; el nombre es como se consigna.

Número 584. D. Domingo A. Pico; el apellido es como se indica.

Número 589. D. Vicente Celma Escuriola; los apellidos son como se consignan.

Número 597. D. Antonio Monzón Gil; los datos consignados al número siguiente, Sr. Río Velasco, pertenecen al Sr. Monzón, y viceversa.

Número 600. D. Bienvenido Llácer Asencio; los apellidos quedan rectificados en la forma que se expresan.

Número 634. D. Vicente Fuster; acredita ser Bachiller y se le adjudica el núm. 632 bis.

Número 639. D. Agustín García; acredita poseer los títulos de Bachiller y Piloto de la Marina mercante, y al final de la convocatoria cuenta con siete meses y ocho días de servicios interinos, adjudicándosele el núm. 637 bis.

Número 643. D. José Manuel Fernández; los nombres son como se indican.

Número 655. D. Ramón Martínez; el nombre es como se indica.

Número 662. D. Angel Fenoy; es Maestro de primera enseñanza, nació el 2 de Noviembre de 1900 y cuenta al final de la convocatoria con un año, siete meses y veinticuatro días de servicios interinos y se le adjudica el núm. 651 bis.

Número 672. D. Antonio Mora; acredita ser Bachiller y se le adjudica el núm. 670 bis.

Numero 682. D. José Fargüell Vilardaga; los apellidos son como queda indicado.

Número 684. D. Juan de Dios Pulido; acredita un mes y veintiún días de servicios interinos y se le adjudica el número 680 bis.

Número 706 D. Antonio Jimeno; el segundo apellido es palabra aguda y no grave, como aparece en la lista.

Número 723. D. Ismael Roca; el segundo apellido es Llopis.

Número 743. D. Román Gallego; el nombre es como se consigna.

Número 760. D. Jenaro Muñiz; el apellido es como se indica.

Número 797. D. Víctor García; nació el 3 de Octubre de 1898.

Número 811. D. Alfredo Gutiérrez; acredita cuatro meses y dos días de servicios interinos y se le adjudica el núm. 809 bis.

Número 830. D. Miguel Bosch; el apellido es como se indica.

Número 856. D. Antonio Martín; ha justificado hasta el final de la convocatoria un año, un mes y cuatro días de servicios interinos y se le adjudica el núm. 852 bis.

Número 861. D. Víctor Sánchez; el nombre es como se indica, y no Vicente.

Número 885. D. Antonio Rojas; hasta el final de la convocatoria justifica, con nueva hoja de servicios, dos meses y nueve días de interinos y se le adjudica el núm. 883 bis.

Número 959. D. Vicente Cebolla; se le adjudica el núm. 954 bis, por justificar ser Bachiller.

Número 990. D. Froilán Adalid; el segundo apellido es Eslava y el mes de nacimiento Octubre, y no Mayo. Acredita un año y trece días de servicios interinos y se le adjudica el número 988 bis.

Número 1.023. D. Manuel Claur; el nombre es como se indica y no Samuel.

Número 1.030. D. Bernabé del Barrio; nació en el mes de Noviembre y no en Octubre del año con que figura en la lista.

Número 1.033. D. Francisco Cantero; posee el título de Maestro de primera enseñanza y nació el año 1901. Se le adjudica el núm. 1.030 bis.

Número 1.036. D. Amando Pérez; el nombre es como se indica.

Número 1.038. D. Joaquín Gresa; el segundo apellido es Montolio.

Número 1.039. D. Victorino Aranda; el nombre es como se indica.

Número 1.053. D. Fernando Ramírez; justifica ser Bachiller y se le adjudica el núm. 1.043 bis.

Número 1.070. D. Feliciano Rodríguez; acredita cuatro meses y veintiocho días de servicios interinos y se le adjudica el número 1.068 bis.

Número 1.706. D. Ramón Ibáñez; por error material figura con 173,5 puntos, debiendo ser 173,05, según propuesta del oportuno Tribunal. Acredita poseer el título de Licenciado en Farmacia.

Número 1.080. D. Federico Lahoz; justifica ser Bachiller y se le adjudica el núm. 1.076 bis.

Número 1.129. D. Alfredo Pérez; el segundo apellido es Costa.

Número 1.136. D. Eladio A. Ortiz; el segundo nombre es Alejandro, y nació el día 18 del año y mes que se indica en la

lista. No justifica documentalmente poseer el título de Bachiller.

Número 1.177. D. Juan Modesto Gallach; los apellidos son como se indican. Es Bachiller y se le adjudica el núm. 1.174 bis.

Número 1.196. D. José Alonso; el apellido es como se indica, y no Alamo.

Número 1.210. D. Manuel Ruiz; es Bachiller y se le adjudica el núm. 1.206 bis.

Número 1.219. D. Marcelino Gallo; el apellido es como se consigna.

Número 1.224. D. Enrique Ramos; de segundo nombre es Horacio.

Número 1.257. D. José Pinto; al final de la convocatoria acredita ocho meses y veinticinco días de servicios interinos y se le adjudica el núm. 1.255 bis.

Número 1.279. D. Francisco Sánchez; justifica cuatro meses y veintiséis días de servicios interinos y se le adjudica el número 1.272 bis.

Número 1.307. D. Eloy Díez; sin duda por error material en la oportuna propuesta del Tribunal de Salamanca figura con 161,1 puntos, y revisadas las calificaciones parciales resulta obtuvo 163,1 puntos. Queda justificado en tal sentido y se le adjudica el núm. 1.266 bis.

Número 1.324. D. Pedro Marijuán; de segundo nombre es José.

Número 1.331. D. Eduardo Amadriain; el apellido es como se indica.

Número 1.347. D. José Perisé; acredita cinco meses de servicios interinos y se le adjudica el núm. 1.382 bis.

Número 1.353. D. José Sepúlveda; al final de la convocatoria cuenta con dos meses y cuatro días de servicios interinos y se le adjudica el núm. 1.351 bis.

Número 1.383. D. Felipe Crespo; con nueva hoja de servicios acredita un año y veintiséis días de interino y se le adjudica el núm. 1.380 bis.

Número 1.433. D. Colomano T. Cicuéndez; nació el año 1899.

Número 1.443. D. Cástor de la Calle; nació el día 22 del mes y año que se indica en la lista.

Número 1.446. D. Rodolfo Bernabéu; justifica ser Bachiller y se le adjudica el núm. 1 444 bis.

Número 1.451. D. Claudio Ruiz; el nombre es como se indica, y no Eladio.

Número 1.453. D. Antonio Blanca; justifica ser Bachiller y se le adjudica el núm. 1.445 bis.

Número 1.471. D. Diego Márquez; el segundo apellido es Guirado.

Número 1.488. D. José María Pla; el segundo apellido es Arnandis.

Número 1.545. D. Abundio Peña; acredita con nueva hoja de servicios un año, tres meses y siete días de interinos hasta el final de la convocatoria. Se le adjudica el núm. 1.543 bis.

Número 1.572. D. Diego Sánchez; con nueva hoja de servicios acredita un año, cinco meses y veintiocho días de interinos y se le adjudica el núm. 1.570 bis.

Número 1.588. D. Mariano Gil; el nombre es como se indica y con nueva hoja de servicios justifica tres años, tres meses y catorce días de interinos hasta el final de la convocatoria. Se le adjudica el núm. 1.568 bis.

Número 1.627. D. Fulgencio Pedro Pérez; acredita ocho meses y trece días de servicios interinos y se le adjudica el número 1.585 bis.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones. Por recibirse fuera de plazo: las de D. Manuel Clares, D. Pascual Fernández y D. Antonio José García, números 350, 1.170 y 1.510 de la lista, respectivamente.

Las de D. Antonio Moreno, núm. 145; D. Gonzalo Hernández, número 403; D. Isidoro Rodríguez, núm. 631, y D. Alfredo Elías Varela, núm. 988, porque en las oportunas propuestas de los Tribunales en que actuaron, figuran con las puntuaciones que se les consigna en la lista.

Las de D. Pascual Sevilla, núm. 625; D. Ismael Roca, número 722, y D. Lorenzo Melero, núm. 1.653, porque ni en el expediente de oposiciones ni con posterioridad a la publicación de la lista han justificado documentalmente poseer los servicios interinos que dicen tienen prestados.

La de D. José García, núm. 731; la inicial *S* en la casilla «títulos» indica se posee el de Maestro superior y el interesado según documentación que obra en su expediente, tiene el de Maestro de primera enseñanza, equivalente a aquél.

Las de D. José Fernández, D. Ramón Herrada, D. Casimiro Martín, D. Luciano Gabriel Fernández, D. Víctor García, don Manuel Cuesta, D. Angel García, D. José Juan Nieto y D. Santiago A. Martínez, porque las puntuaciones otorgadas por los diferentes Tribunales son firmes, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, referente al particular, sin que sea posible alterar el criterio de los mismos al apreciar el número de partes calificables en el ejercicio escrito.

4.º Que se tengan por rectificados todos los errores de nombres, apellidos y demás datos que no alteran la situación de los interesados en la lista provisional y que ésta se considere definitiva, con las correcciones y alteraciones señaladas a los efectos del art. 61 del vigente Estatuto.

5.º Los interesados comprendidos en la lista general de opositores están obligados a cubrir las vacantes que puedan corresponderles en poblaciones de censo inferior a 501 habitantes, por estar agotada la de Maestros con servicios interinos que tenían derecho al ingreso en propiedad.

6.º Los opositores que a la fecha de confirmarles en las Escuelas que en propiedad se les adjudique y que durante el plazo posesorio hayan de incorporarse a filas o estén en ellas en la Península o en Africa, las Secciones administrativas a que correspondan las vacantes para las que resulten nombrados considerarán posesionados de derecho a los interesados y para todos los efectos, desde el día siguiente a la publicación en la *Gaceta* de la referida confirmación, haciéndolo así constar en el oportuno título administrativo, sin perjuicio de que al posesionarse de hecho del cargo para el que resulten nombrados la Alcaldía respectiva extenderá la oportuna diligencia que así lo acredite.

Los opositores que oficialmente figuren matriculados en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio se posesionarán ante la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, si están en período de curso; y

7.º Resueltas que han sido todas las reclamaciones y declarada firme por esta Real orden la lista única,

Esa Dirección general formulará la propuesta provisional de los opositores que resulten nombrados en propiedad para las Escuelas vacantes, resultas de los cuatro primeros turnos que establece el art. 75 del vigente Estatuto y en la forma establecida en el núm. 32 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Evelio Morales y Gómez-Caminero, Maestro de la Escuela nacional graduada de Villacañas (Toledo), en súplica de que se le autorice para solicitar direcciones de Escuelas graduadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1926;

Resultando que el interesado obtuvo su ingreso en el Magisterio por virtud del concurso de interinos, siéndole concedida plenitud de derechos para los efectos del Escalafón, por orden de 22 de Junio de 1921 (*Gaceta* del 30), por tener oposiciones aprobadas;

Considerando que en tales oposiciones el Sr. Morales fué aprobado sin derecho a plaza, y el efecto de las mismas no puede ser otro que el de la declaración de plenitud hecha con arreglo a lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

Considerando que la Real orden de 21 de Abril de 1926 en que se apoya el solicitante, no le es aplicable, ya que en él no concurre el requisito esencial señalado por dicha disposición de haber aprobado oposiciones dentro del número de plazas a proveer;

Visto el art. 91 del vigente Estatuto, que determina claramente que para aspirar a regencias y direcciones de graduadas, precisa, además de lo establecido en el art. 73, haber ingresado por oposición libre en el Magisterio nacional, circunstancia que no reune el Maestro de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D. Alejandro Pérez Moya, Maestro de sección del grupo escolar Luis Vives, de Valencia, en súplica de que se le computen en su actual destino los servicios anteriores correspondientes a una Escuela unitaria, fundando su petición en que su traslado al cargo que hoy desempeña fué forzoso, por graduación de su Escuela, a los efectos de traslado voluntario;

Teniendo en cuenta que si bien al graduarse la Escuela unitaria denominada Oloriz que regentaba el interesado, fué éste nombrado por el segundo turno del art. 75 del Estatuto para el cargo que hoy desempeña, ello fué debido a que dicho Maestro no hizo uso del derecho que le confería el art. 83 del propio Estatuto, y siendo su petición contraria a lo determinado en el art. 74, sin que, por otra parte, pueda serle de aplicación el beneficio que el núm. 9.º de la Real orden de 12 de Junio de 1924 otorga a los Maestros que dentro de la misma Escuela hubieran podido cambiar de destino,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Eladia del Moral Saiz, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita pasar a situación de excedencia ilimitada;

Resultando que la excedencia que disfruta le fué concedida por Real orden comunicada de 9 de Enero de 1926;

Considerando que no hay disposición que se oponga a la pretensión de la interesada, ni se irroga perjuicio de tercero o para el interés de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Eladia del Moral Saiz, el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Cano Cabezas de Herrera, Maestro de Alcoz (Navarra), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Sacramentos Sánchez Guerrero, Maestra de Torralba de Arciel (Soria), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Ricardo Llobregat San Bartolomé y D. José Lacruz Izquierdo, Maestros de Fuentes de Ayódar (Castellón) y Tramacastiel (Teruel), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN Y TERUEL.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Juan C. Porcel Molero y otros vecinos de Cogollos de Guadix, que solicitan se levante el castigo impuesto al Maestro de dicha localidad D. José Manuel Morcillo (suspensión de medio sueldo durante tres meses), en virtud de expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta que no se aduce prueba alguna de que fuera injusta la corrección impuesta, limitándose los solicitantes a manifestar que el interesado fué objeto de una persecución caciquil, pero sin demostrarlo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del referido interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra nacional de Villardeciervos (Zamora), D.ª María Encarnación Román Santiago;

Resultando que la referida Maestra procura desvirtuar cuantos cargos se le hacen sobre escándalos originados en desavenencias conyugales, negando también las incompatibilidades que se le atribuyen con las autoridades y con el vecindario;

Considerando que en la prueba testifical y en los informes emitidos se patentiza que esta Maestra cumple con todo celo y buenos resultados sus deberes profesionales;

Considerando que así lo entiende también la Inspección, aunque, en beneficio de la enseñanza, debe invitarse a esta Maestra a pedir su traslado voluntario por el cuarto turno, ya que las aludidas incompatibilidades y escándalos no favorecen en nada la función docente;

Considerando que el señor Delegado gubernativo se adhiere al traslado voluntario, pero reconociendo que la Maestra cumple perfectamente sus deberes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a la Maestra de Villardeciervos, D.ª María Encarnación Román Santiago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente instruído al Maestro nacional de Villangómez (Burgos), D. Crescencio Saiz Ruiz;

Resultando que no aparecen comprobados los cargos que se formulan contra este Maestro;

Resultando que en vista de esto, la Inspección propone el sobreseimiento de este expediente y la Delegación gubernativa que carece de datos para emitir informe;

Considerando que la denuncia presentada contra este Maestro parece inspirada en el deseo de perjudicarle, y para nada se refiere al buen o mal estado de la enseñanza ni al incumplimiento de sus deberes profesionales por parte del Maestro;

Considerando que la Inspección, al girar visita extraordinaria a esta Escuela, no debió enterarse del estado de la enseñanza, pues que nada dice en su informe, y tal investigación era de verdadero interés en este caso,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente y advertir a la Inspección que, en lo sucesivo, y siempre que en virtud de apertura de expediente gire visita a una Escuela, deberá manifestar en su informe el estado en que se encuentre la enseñanza, aunque las causas que motiven la formación del expediente no se refieran a la conducta profesional del Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Bronco (Cáceres), D. Agustín Castaño Patrón;

Resultando que de lo actuado en este expediente no puede deducirse si son fundados y ciertos todos los cargos formulados contra el interesado, pero que aparece evidente el mal estado de la enseñanza en su Escuela;

Resultando que la Inspección propone se imponga al señor Castaño la corrección quinta del art. 161 del Estatuto vigente, suspendiéndole de medio sueldo durante cinco meses;

Considerando que, aun teniendo en cuenta la persecución a que hace referencia el Maestro en el pliego de descargos, parece probable que haya faltado a sus deberes profesionales, si bien no en la cuantía que afirman o insinúan sus acusadores, siendo además indudable por el testimonio de la Inspección que la enseñanza se encuentra en mal estado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, advirtiéndole por la Inspección que si nuevas quejas dieran motivo a la formación de otro expediente se le impondrá sanción más severa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Gándara (La Coruña), D. Ricardo Patiño Esparis;

Resultando que no aparecen comprobados todos los cargos formulados contra el Maestro, pero sí el mal estado de la enseñanza, lo que demuestra algún abandono por parte del señor Patiño, si bien tiene parte también en tal estado la escasa e irregular asistencia de los alumnos a la Escuela;

Resultando que la Inspección propone se imponga a este Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses, y la Delegación gubernativa está de acuerdo con tal propuesta;

Considerando que aparece evidente el poco resultado obtenido por el Sr. Patiño en su Escuela, y que su falta de celo merece corrección;

Considerando que también debe procurarse corregir la escasa e irregular asistencia de los alumnos a las clases, pues la labor del Maestro no puede dar buen resultado en tales condiciones;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, y que por la Inspección se amoneste a la Presidencia de la Junta local de primera enseñanza para que procure en lo sucesivo, y por los medios que tiene a su alcande, intensificar y regularizar la asistencia de los niños a la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Miedes (Guadalajara), D.ª Dionisia Plaza Sánchez;

Resultando que la interesada se ausentó de la Escuela y de la localidad en 13 de Septiembre, no regresando hasta el 4 de Octubre, para tomar parte en los ejercicios de oposición a ingreso en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

Resultando que trató de dejar atendida la enseñanza, pero no pudo conseguirlo por no encontrar persona capacitada que quisiera sustituirla;

Resultando que solicitó de la Dirección general el permiso oportuno, en 14 de Septiembre, no siendo concedido por haber remitido su instancia la Dirección a la Sección administrativa, sin duda para subsanar una omisión;

Resultando que, según manifiesta la Alcaldía, la enseñanza no ha sufrido perjuicio, pues por encontrarse atrasadas las labores agrícolas en la localidad la asistencia a la Escuela hubiera sido nula en el caso de que la Sra. Plaza hubiera estado al frente de la misma;

Resultando que la Inspección propone se imponga a esta Maestra el correctivo de amonestación privada y que se la obligue a reintegrar los haberes correspondientes a los días que no dió clase;

Considerando que la interesada faltó más bien por ignorancia de las vigentes disposiciones que por deliberado propósito, que la enseñanza no ha sufrido perjuicio y que son buenos sus antecedentes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente instruído a D.ª Dionisia Plaza Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por el Maestro nacional de Bonares (Huelva), D. Juan F. López Barrera, que solicita invalidación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en virtud de expediente gubernativo se impuso a este Maestro en 22 de Septiembre de 1923 la corrección de suspensión de sueldo por ocho días;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente esta petición, manifestando que el interesado observa buena conducta y que hasta la fecha dicha llevaba cuarenta años de servicios en la misma Escuela sin nota desfavorable;

Considerando que parece irreprensible la conducta profesional de este Maestro y lógico su deseo de que desaparezca de su hoja de servicios la nota que lleva figurando en ella más de tres años,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo, por tanto, desaparecer de su expediente personal y de su hoja de servicios la referida nota.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Vega del Codorno (Cuenca), D.ª Rosa Camarasa Mill;

Resultando que la interesada, por causa de enfermedad que acredita, se ausentó de la Escuela y de la localidad en 15 de Octubre último, no reintegrándose a su destino hasta el 10 de Febrero;

Resultando que no dió cuenta de su ausencia a la Inspección ni solicitó licencia por enferma, y que la Escuela estuvo cerrada hasta el 14 de Enero, fecha en la que se hizo cargo de ella la sustituta D.ª Trinidad Egidos;

Resultando que la Inspección propone se imponga a la señora Camarasa la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, sin perjuicio de obligarle a reintegrar los haberes percibidos desde el 15 de Octubre al 14 de Enero; y que se amoneste a la Alcaldía por no haber dado cuenta de la ausencia de la Maestra;

Considerando que pueden aceptarse las razones que alega la interesada para no solicitar licencia, pero que, por lo menos, debió participar su ausencia y los motivos de ella a la Superioridad;

Considerando que todos los informes son favorables para su actuación, y que la enseñanza no ha sufrido gran perjuicio por las razones que alegan en su escrito los vecinos de la localidad;

Considerando que la Alcaldía debió participar y no participó a la Superioridad la ausencia de esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de amonestación pública, y obligarla a reintegrar los haberes percibidos desde el 15 de Octubre de 1926 al 14 de Enero del corriente año, fecha en la que se hizo cargo de la Escuela la Maestra suplente; pero sin incluir en este reintegro los días correspondientes a las vacaciones de Navidad.

También deberá la Inspección amonestar al Alcalde de la localidad como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, por no haber dado cuenta de la ausencia de esta Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Cereceda (La Coruña), D.ª Elvira Vallo García;

Resultando que de todos los cargos formulados contra esta Maestra sólo parece comprobado el que se relaciona con la compra de libros para los niños;

Resultando que la Inspección propone se imponga a esta Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo durante quince días, estando conforme con tal propuesta la Delegación gubernativa;

Considerando que debe imponerse algún correctivo a la interesada, tanto por parecer comprobado el cargo a que se refiere el primer resultando, como por no encontrarse la enseñanza en estado muy satisfactorio, según la Inspección; pero teniendo en cuenta que la denuncia presentada contra la señora Vallo no se ha inspirado en el buen deseo de favorecer la cultura y educación de los niños de la localidad, obedeciendo, principalmente, a mezquinos móviles de venganza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo durante diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Archúa (Alava), D. Joaquín Molina Rojas;

Resultando que aparecen plenamente probados algunos de los cargos que se formulan contra este Maestro y entre otros el del deficiente estado en que se encuentra la enseñanza;

Resultando que la Inspección propone que se obligue a las autoridades de Archúa y al Sr. Molina Rojas a reponer como estaban las ventanas de la Escuela y los tornillos de las mesas-pupitres; y que se imponga al Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo por diez meses, estando conforme con esta propuesta la Delegación gubernativa;

Considerando que el interesado aparece responsable de haber utilizado las contraventanas de la Escuela para usos particulares y del estado deficiente de la enseñanza; pero que habiendo de contribuir a la reposición de dichas contraventanas, el imponerle como correctivo la suspensión de medio sueldo durante diez meses haría desesperada su situación económica ya que sólo percibe el sueldo de 2.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la Junta local de primera enseñanza obligue a las autoridades de Archúa y al Sr. Molina Rojas, a reponer como estaban las ventanas de la Escuela y los tornillos de las mesas-pupitres; y

2.º Que al mencionado Maestro se le imponga la corrección de represión pública, con nota en su expediente personal por más de dos años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de San Andrés de Terri (Gerona), D.ª Victoria Mut Terradell;

Resultando que la Inspección propone se imponga a esta Maestra la corrección segunda del art. 161 del Estatuto vigente o sea la de amonestación pública, y que le aconseje solicite su traslado a otra localidad;

Resultando que la Delegación gubernativa se muestra de acuerdo con esta propuesta;

Considerando que debe imponerse algún correctivo a la señora Mut, aun teniendo en cuenta que parece comprobado su buen deseo de mejorar la enseñanza;

Considerando que por lo que se deduce de lo actuado en este expediente convendría a los intereses de la enseñanza y aun a la tranquilidad de la Maestra, su traslado a otra Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer la corrección de amonestación pública a la mencionada Maestra y autorizar a la Inspección, de acuerdo con su informe, para que le aconseje solicite su traslado en cuanto las circunstancias se lo permitan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Carnota (La Coruña), D.ª Josefa García Mareque, que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en virtud de expediente gubernativo y en 1914 se impuso a la interesada la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses;

Resultando que la Inspección, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1918 informa que no ha lugar a declarar cancelada la nota de la Sra. García, por encontrarse ya cancelada dicha nota por el hecho de haberse cumplido la corrección impuesta;

Considerando que la mencionada Real orden dispone, en efecto, que las notas desfavorables queden canceladas al cumplirse la pena impuesta, pero que deben seguir figurando en el expediente personal de los interesados, aunque sin causarles perjuicio alguno en su carrera;

Considerando que es evidente se les causa perjuicio al seguir figurando la nota en su expediente personal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 73 del vigente Estatuto para solicitar Escuela;

Vista la Real orden de 11 de Abril último resolviendo expediente análogo de D.ª Castora Salazar, Maestra de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de la mencionada Maestra, desapareciendo de su hoja de servicios y de su expediente personal la nota desfavorable que figura en ambos

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Conde y García, Maestro de Almansa (Albacete), núm. 1.805 del Escalafón;

D.ª Elisa Santandreu Mollá, Maestra de Sella (Alicante), número 6.035;

D.ª María Magdalena Barrau García, Maestra de Huércal de Almería (Almería), núm. 6.239;

D.ª Ana Elena Mora Alonso, Maestra de Igueste (Canarias);

D.ª Olimpia Gila Benítez, Maestra de Arico (Canarias);

D. Braulio Asensio Pinazo, Maestro de Villarreal (Castellón), número 3.429;

D. Manuel Martínez Valle, Maestro de Castejón (Cuenca), número 8.268;

D.ª María de las Nieves García Alvarez, Maestra de Joarilla (León), núm. 7.414, y

D.ª María Dolores Arce y Arce, Maestra de Corporales (León), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isidra Blanco Valdés, Maestra de Amorebieta (Vizcaya), núm. 2.607 del Escalafón, y

D.ª Silvestra Lacruz Almerge, Maestra de Campanells (Huesca), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA Y HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Rosario Sola Garriga, Maestra de Bilbao (Vizcaya), número 4.990 del Escalafón, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, conforme a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar la enseñanza atendida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Domeño, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 986 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1927 por traslado.

Requena, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela de párvulos para Maestra, 8.216 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1927 por traslado.

Ribarroja, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 4.388 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 27 de Mayo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1925-26.

Grados y reválidas en las Escuelas de Arquitectura. — Curso de 1925-26.

ESCUELAS	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.			Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso 1925-26.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Madrid	15	»	15	»	»	»	4	»	4	6	»	6	10
Barcelona	10	»	10	»	»	»	8	»	8	7	»	7	15
TOTALES	25	»	25	»	»	»	12	»	12	13	»	13	25

Alumnos y exámenes en los Conservatorios de Música. — Curso de 1925-26.

CONSERVATORIOS	ALUMNOS MATRICULADOS						EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS										TOTALES				Total general de exámenes.	Número de alumnos que han terminado sus estudios
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL		ENSEÑANZA OFICIAL					ENSEÑANZA NO OFICIAL										
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	Total	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	Total	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos		
Madrid	282	757	361	2.156	643	2.913	176	53	842	»	1 701	676	375	4.451	206	5.708	852	428	5 293	206	6.779	312
Valencia	66	324	70	550	136	874	91	9	396	»	496	172	27	960	27	1.186	263	36	1.356	27	1.682	69
Córdoba	55	96	22	85	77	181	1	3	126	4	134	11	11	285	6	313	12	14	411	10	447	3
TOTALES	403	1.177	453	2 791	856	3 968	268	65	1.364	4	1.701	859	413	5.696	239	7.207	1.127	478	7.060	243	8.908	384

Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado. — Curso de 1925-26.

ESCUELAS DE PINTURA	ALUMNOS MATRICULADOS						EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS										TOTALES				Total general de exámenes.	Número de alumnos que han terminado sus estudios
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL		ENSEÑANZA OFICIAL					ENSEÑANZA NO OFICIAL										
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Matrícula de Honor	Matrícula de Mérito	Aprobados	Suspensos	Total	Matrícula de Honor	Matrícula de Mérito	Aprobados	Suspensos	Total	Matrícula de Honor	Matrícula de Mérito	Aprobados	Suspensos		
Madrid	117	27	23	4	140	31	35	51	502	20	608	»	»	62	5	67	35	51	564	25	675	18
Valencia	142	18	»	»	142	18	36	35	180	148	399	»	»	»	»	»	36	35	180	148	399	7
TOTALES	259	45	23	4	282	49	71	86	682	168	1.007	»	»	62	5	67	71	86	744	173	1.074	25

Alumnos y exámenes en la Escuela del Hogar.—Curso de 1925-26.

ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES													TOTALES					TOTAL GENERAL
			ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL											
Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
249	7	256	430	61	90	63	»	216	430	10	2	1	7	»	»	10	63	91	70	»	216	440

Alumnos y exámenes en la Escuela Central de Idiomas.—Curso de 1925-26.

ALUMNOS MATRICULADOS							EXÁMENES													TOTALES					TOTAL GENERAL DE EXÁMENES
							ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL												
OFICIALES			NO OFICIALES			TOTAL GENERAL																			
Varones	Señoritas	Total	Varones	Señoritas	Total		Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
465	517	982	»	»	»	982	1.093	»	»	478	»	615	1.093	»	»	»	»	»	»	»	»	»	478	»	615	1.093

NOTA. En este Centro no existen las calificaciones de sobresaliente, notable ni suspenso; por esta causa, en la casilla de no presentados van reunidos los que son baja y deben repetir curso.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

Número de alumnos internos y externos.—Curso de 1925-26.

SEXO	SORDOMUDOS-CIEGOS					SORDOMUDOS					CIEGOS					TOTAL					TOTAL GENERAL
	INTERNOS		Medio pensionistas	EXTERNOS		INTERNOS		Medio pensionistas	EXTERNOS		INTERNOS		Medio pensionistas	EXTERNOS		INTERNOS		Medio pensionistas	EXTERNOS		
	Pensionados	Pensionistas		Gratuitos	Retribuyentes	Pensionados	Pensionistas		Gratuitos	Retribuyentes	Pensionados	Pensionistas		Gratuitos	Retribuyentes	Pensionados	Pensionistas		Gratuitos	Retribuyentes	
Varones	1	»	»	»	»	100	14	»	5	»	41	3	»	»	»	142	17	»	5	»	164
Hembras	»	»	»	»	»	47	3	»	2	»	20	»	»	1	»	67	3	»	3	»	73
TOTAL	1	»	»	»	»	147	17	»	7	»	61	3	»	1	»	209	20	»	8	»	237

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 5 de Julio de 1927 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular autorizando la concesión de permisos de verano.—Página 17.

Ministerio.

Real decreto creando el Instituto de segunda enseñanza de Vigo.—Página 18.
Otro aprobando proyecto de obras en la Biblioteca Nacional.—Página 18.
Otro ídem íd. en el Museo de Bellas Artes de Córdoba.—Página 19.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Autorizando la concesión de permisos de verano.—Página 19.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Denegando recurso de queja del Maestro señor López Rodríguez.—Página 19.*
Rectificando error en la Real orden de distribución de cantidades para gastos de material de oficina.—Página 20.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 20.*

MATERIAL.—*Concursos para la adquisición de máquinas de escribir con destino a los Institutos: nombramiento del Jurado.—Página 22.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente de la instituída por D. Tomás Ares y Ares.—Página 22.
Inhibiéndose este Ministerio a favor del de la Gobernación de la instituída por don José Soto.—Página 22.

BECAS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D.ª María Eusebia Hernández.—Página 23.*
Renuncia de alumna becaria.—Página 23.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Encomendando al señor Marqués de la Vega Inclán la dirección técnica de las monografías, folletos y postales de la Comisaría regia del Turismo.—Página 23.
Idem a D. Elías Tormo la de las Guías artísticas de España.—Página 23.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 23.*

LICENCIAS.—*Página 24.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 25.*

JUBILACIONES.—*Página 25.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento de Maestra sustituta.—Página 25.*

ABONO DE HABERES.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Catalina Jimeno.—Página 25.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Aprobando propuesta de obras, adquisición y expropiaciones.—Página 25.*

EXPOSICIONES.—*Palacios del Retiro.—Relativa a la cesión para las organizadas por particulares.—Página 26.*

EXCAVACIONES.—*Por el Estado en el campamento romano de Cáceres.—Página 27.*

RIQUEZA ARTÍSTICA.—*Relativa a los objetos hallados en Pollentia.—Página 27.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Corrida de escalas.—Página 28.
Destinos.—Página 28.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncio de devolución.—Página 29.
Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 29.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 30.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para conceder, entre el 1.º de Julio y el 1.º de Septiembre próximos, permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial, en proporción que no rebase la tercera parte del personal, si lo consienten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los señores Ministros pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan, dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptuación de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 26.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

SEÑOR: El Ayuntamiento de la ciudad de Vigo, atendiendo a requerimientos reiteradamente expuestos por los habitantes de aquel Municipio y Prensa local, solicita del Estado la creación de un Instituto nacional de segunda enseñanza donde puedan cursar sus estudios más de 600 alumnos que actualmente tienen que sufrir exámenes en Centro oficial distante de tan importante núcleo de población.

Juntamente con la petición, se hace por el citado Ayuntamiento la oferta, muy digna de tenerse en cuenta, de local y crédito para el abono de haberes al personal necesario y también para material, hasta que se consignen las partidas correspondientes en los Presupuestos generales.

El Gobierno, atento, como siempre, a satisfacer las aspiraciones que en el orden cultural se manifiesten y complacido por los ofrecimientos de aportaciones que hacen menos gravoso el otorgamiento de aquellas plausibles peticiones, no puede desatender la que actualmente hace el Ayuntamiento de Vigo.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de solicitar la aprobación de V. M. para el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un Instituto nacional de segunda enseñanza en la ciudad de Vigo.

Art. 2.° El expresado Centro docente se ajustará en todo, respecto al plan de estudios que en el mismo ha de seguirse y demás particulares, a lo dispuesto en la legislación vigente sobre organización de Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Art. 3.° La plantilla de este Instituto será:

Un Catedrático de Geografía e Historia.

Uno de Matemáticas.

Uno de Terminología científica, industrial y artística y Agricultura.

Uno de Física y Química.

Uno de Historia de la Literatura española, comparada con la extranjera.

Uno de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología.

Uno de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Psicología, Lógica y Etica.

Uno de Lengua y Literatura latinas.

Todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Un Profesor de Religión, con 3.000 pesetas.

Uno de Francés, con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación.

Uno de Gimnasia, con 2.500 pesetas de sueldo o gratificación.

Uno de Dibujo, con 3.000 pesetas de sueldo o gratificación.

Uno, interino, de Taquigrafía y Mecanografía.

Uno, interino, de Inglés.

Uno, interino, de Alemán.

Uno, interino, de Italiano.

Cada uno de estos con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Letras, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Idiomas, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Ciencias, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Dibujo, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Oficial de Secretaría perteneciente al Escalafón único de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el personal de Porteros que designe la Presidencia del Consejo de Ministros al fijarle la plantilla mínima.

Art. 4.° Todas las Cátedras del nuevo Instituto han de proveerse con arreglo a lo preceptuado en el art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Art. 5.° Queda facultado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer los nombramientos interinos de Catedráticos y Profesores en tanto que, con arreglo a lo dispuesto en dicho art. 21 del Real decreto citado, se provean definitivamente las Cátedras del nuevo Centro.

En tanto no figuren las partidas correspondientes en los Presupuestos generales, serán satisfechos los haberes del personal docente por el Ayuntamiento de Vigo, con cargo a sus presupuestos municipales.

Art. 6.° El Ayuntamiento hará entrega oficial al representante designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del edificio correspondiente, comprometiéndose a sufragar en lo sucesivo todos los gastos de reparación y conservación del mismo. También deberá encargarse de realizar por su cuenta las modificaciones y reformas que requieran las exigencias pedagógicas e higiénicas, a propuesta de la Inspección del Ministerio.

Art. 7.° De igual modo deberá entregar el Ayuntamiento el material científico necesario para los servicios docentes.

Art. 8.° Queda obligado también el mismo Ayuntamiento a contribuir con una cantidad anual, consignada en su presupuesto, de 3.000 pesetas con destino a la Biblioteca del Centro.

Art. 9.° Se obliga también el Ayuntamiento a adquirir y entregar al Instituto un solar para campo de deportes, donde los alumnos puedan realizar los ejercicios físicos, obligatorios en el nuevo plan de estudios del Bachillerato.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos exigidos por el reglamento de 3 de Mayo de 1925 y Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de obras de reparación y reforma en las cubiertas altas del Palacio de la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta, con un presupuesto importante 168.244,32 pesetas.

Art. 2.° Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema que contrata, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 80.000 pesetas en el presente ejercicio económico, y 88.244,32 pesetas con cargo al de 1928, aplicándose a estas cifras proporcionalmente la baja que se obtenga en virtud de la subasta.

Art. 3.° El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo 2.°, artículo único, concepto 6.°, subconcepto 3.° del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al actual ejercicio económico, y la anualidad

de 1928 con cargo a la del mismo año del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio, aprobado por el decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción, acceso y complemento de fachada del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, Monumento Arquitectónico-artístico, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, y por su importe total de 60.417,32 pesetas, las cuales serán satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 2.° La realización de dichas obras se verificará por el sistema de contrata.

Art. 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 25 del actual, inserta en la *Gaceta* del siguiente día,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.° Autorizar a V. I. para conceder, entre el día 1.° de Julio al 1.° de Septiembre próximos, permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial de este Departamento, en proporción que no rebase la cuarta parte del personal, si lo permiten las atenciones de los servicios y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

2.° Que pueda V. I. delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales y en los de las Secciones del Ministerio, quienes darán cuenta del uso que de ella se haga dentro de las normas que quedan marcadas; y

3.° Que para la concesión de cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicios sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptuación de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Maestro de la Escuela nacional de Alcalá la Real (Jaén), D. Rafel López Rodríguez, en que se formula alzada contra la orden de esa Dirección general fecha 25 de Enero último que puso término a las diligencias instruídas con motivo de las quejas y protestas que el citado Maestro hizo contra el Inspector de primera enseñanza de la zona, don Santos Semper;

Resultando que la mencionada orden fué de total absolución respecto a los cargos que afectaban al Inspector, cuya actuación fué asimismo aprobada por la Superioridad.

Resultando que el escrito acusatorio del Maestro tenía como fundamento único la forma en que el Inspector había realizado la visita a la Escuela, y como motivo la nota adversa que a consecuencia de la misma fué consignada en el libro registro;

Resultando que en el recurso de alzada se dice textualmente por el Maestro que «respecto de la nota desfavorable que la Inspección hubo de consignar, el que suscribe, después de leer una y diez veces la instancia de referencia, afirma que no se ha quejado ni protesta de dicha nota», concepto que más adelante repite y después glosa y comenta en términos irrespetuosos para la autoridad de V. I.;

Considerando que, así planteados los extremos del pretendido recurso de alzada, es visto que se dirige exclusivamente contra el punto primero de la orden de esa Dirección general de 25 de Enero último que ciertamente no pudo causar perjuicio al Sr. López Rodríguez ni lesionar particulares derechos que individualmente le fueran atribuídos o le estuvieran de antemano reconocidos, pues se limitaba a sobreseer cargos infundados, ya que sobre el segundo punto de la misma disposición, que sí le afectaba, porque manda que se le instruya expediente a virtud de su improcedente denuncia, no ha recaído acuerdo y, por tanto, no cabe impugnación;

Considerando que la apelación que hubiera podido entablarse por el Maestro Sr. López Rodríguez sería contra la nota desfavorable que el Inspector Sr. Sempere extendió en la visita que hizo a su Escuela, y esta nota fué consentida y de nuevo en el pretendido recurso la acepta con palabras y conceptos de clara y terminante expresión;

Considerando que no cabe en este momento del procedimiento la intromisión de terceros, que lo son a estos afectos todos los que no son parte a enjuiciar, y no lo fué el Maestro de Alcalá la Real en las diligencias que se han referido, porque la representación de su espontánea labor acusatoria fué cumplida con sus comunicaciones a la Superioridad, y quedó extinguida con la resolución que ésta dictara en el ejercicio de su competente facultad;

Considerando que en el punto primero de la orden de esa Dirección general, contra el que se recurre, no puede ostentar representación legítima el Maestro Sr. López Rodríguez, careciendo, por tanto, de personalidad para alzarse dentro de este procedimiento contra el acuerdo que absolvió, con toda clase de pronunciamientos favorables, a su Jefe inmediato el Inspector de la zona a que su Escuela pertenece, D. Santos Samper;

Considerando que no obsta a la exposición de hechos y de razonamientos de defensa el respeto que siempre se debe a las personas, singularmente cuando los alegatos y escritos se dirigen a la Superioridad, pues que el adecuado uso del léxico permite la expresión de todos los conceptos que pretendan manifestarse, no pudiendo admitirse el lenguaje desconsiderado que el Maestro emplea en el comentario y calificación de la orden dictada por V. I., que censura en forma y con vocablos inconvenientes los términos de la misma;

Visto el art. 86 del reglamento de Procedimiento de este Ministerio;

Vista la corrección primera del art. 60, en relación con el 61 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a entrar en el fondo del recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Alcalá la Real, D. Rafael López Rodríguez, por carecer éste de personalidad para entablarlo, y que se le aperciba para que en lo sucesivo en sus escritos y relaciones con la Superioridad guarde todos los respetos y consideraciones que les son debidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Al redactarse la Real orden de 11 de Mayo próximo pasado se ha incurrido en el error de asignar como cantidades destinadas al pago de gastos de material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza para cada trimestre del ejercicio actual las correspondientes a cada semestre del pasado, por lo que, debidamente rectificado dicho error, queda redactada la referida Real orden como sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que dentro de cada trimestre se libre por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con aplicación al capítulo 5.°, artículo 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto, a cada uno de los 48 Inspectores Jefes de primera enseñanza, excluyendo a los dos de Canarias, la cantidad de 70 pesetas para gastos de material de oficina y escritorio.

2.° Que se libre también, en el tiempo señalado para idéntico concepto, a cada uno de los Inspectores de zona, y por cada zona que tenga a su cargo cada uno de ellos, la suma de 47,92 pesetas; y

3.° Que en atención a que por lo concerniente al primer trimestre del actual ejercicio económico aún no se ha librado el importe de esas atenciones, se libre, desde luego, a la vez que lo que corresponda al segundo.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Coral Zamora, de Zamora, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Inocencio Haedo Ganza y contra la Delegación de Hacienda de Zamora, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo.—Investigación del folklore musical de la provincia zamorana y de Castilla.—Organización de conciertos y excursiones artísticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas protectoras del obrero, de Gallarta (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Sebastiana Ugarte, y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases para analfabetos: Lectura y Escritura.
Ampliación de primera enseñanza: Aritmética.—Geografía e Historia de España.—Idiomas.—Dibujo.—Solfeo.—Taquigrafía.—Conferencias e instrucción sobre moral y religión.
Escuela nocturna para muchachas: Labores.—Corte de ropa blanca y de color.—Confección.—Bordados.—Encaje.—Piano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicepresidenta de la Asociación de Damas protectoras del obrero, de Baracaldo (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de la Concepción Terán y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clase para analfabetos: Lectura y Escritura.
Ampliación de primera enseñanza: Aritmética.—Geografía e Historia de España.—Idiomas.—Dibujo.—Solfeo.—Taquigrafía.
Conferencias e instrucción sobre moral y religión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Damas protectoras del obrero, de Bilbao (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los

mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Vizcondesa de Moreaga de Icaza y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clase para analfabetos: Lectura y Escritura.
Ampliación de primera enseñanza: Aritmética.—Geografía e Historia de España. — Idiomas. — Dibujo. — Solfeo. — Taquigrafía.
Conferencias e instrucción sobre moral y religión.
Escuela nocturna para muchachas: Corte de ropa blanca y de color.—Confección.—Bordados.—Encaje.—Piano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Acción Católica de la Mujer, de Albacete, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Micaela Núñez Cortés y contra la Delegación de Hacienda de Albacete, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Instrucción primaria.—Idem de Corte y confección.—Planchado.—Costura a mano y a máquina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Cantarell y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Conferencias sobre diversos temas.—Sesiones ordinarias e investigaciones literarias de Filosofía y de Historia.—Concurso y adjudicación de premios.—Publicación trimestral del Boletín de la Academia, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 68 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Jarque y López y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Sesiones ordinarias y las extraordinarias que se consideren precisas para el desarrollo de diversos temas científicos.
Excursiones científicas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, de Córdoba, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Cabonell y Trillo Figueroa y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Curso extraordinario de conferencias.
Ciclo de conferencias para conmemorar la fecha del tercer centenario del óbito de Góngora.
Conferencias públicas en las sesiones ordinarias.
Publicación del Boletín trimestral de la Academia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de San José, de Lequeitio (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de es-

tudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Josefa Cebrián Gurruchaga y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada. Aritmética.—Geometría.—Gramática castellana.—Geografía. Historia de España.—Economía doméstica.—Caligrafía.—Labores.

MATERIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los plazos preceptuados en los anuncios que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* de los días 11, 13, 16, 21, 23 y 25 de Mayo último para los ocho concursos de adquisición de máquinas de escribir con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que para constituir el Jurado que proponga la resolución que proceda en esta adquisición se nombre a los señores siguientes:

Presidente, D. Miguel Aguayo, Director del Instituto de San Isidro.

Vocales: D. Manuel Soto, Ingeniero industrial; D. Fernando de Larra, Jefe superior del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y D. Rafael Aroca, Profesor de Mecanografía.

Vocal-Secretario, D. Julio Pintado, Auxiliar mecanógrafo.

2.º Que se remita al referido Jurado, y para que les sirva de norma, una copia del expediente aprobado en 20 de Abril de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el ilustrísimo señor Obispo de Astorga, a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de León (que ejerce interinamente el patronazgo de la Fundación particular benéfico-docente denominada Obra pía de Santo Tomás de Villanueva, instituída por D. Tomás Ares y Ares en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiago Millas), destituyó al Preceptor de Latín de dicha Obra pía, D. Tomás García Ares, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

Resultando que dicho señor recurrió en alzada ante el Protectorado contra aquella destitución;

Resultando que solicitó se le abonen los haberes devengados, según él, después de su destitución;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 19 de Abril último, se dispuso quedara en suspenso la resolución de este último asunto hasta resolverse el recurso de alzada;

Considerando que en el título fundacional, o sea la escritura otorgada por el fundador a 27 de Junio de 1903, ante el Notario de Astorga D. Salvador Martínez Mingo, se hizo constar como expresa voluntad de aquél, que al Catedrático de la citada Preceptoría lo nombrará y destituirá el Prelado de la Diócesis, sin que se consigne limitación alguna a dicho extremo, por lo que procede deducir que el deseo del fundador fué que quedase al libre arbitrio del señor Obispo la designación de la persona que habría de ejercer el cargo;

Considerando que esto sentado no puede entrarse a examinar si la destitución impuesta por el señor Obispo fué o no fundamentada, ya que no hizo sino ejercer una facultad que el fundador le confirió sin restricción alguna;

Considerando que al Protectorado no incumbe otra misión que la de velar por que la voluntad de los fundadores se cumpla fielmente, siempre de acuerdo con los preceptos de la ley y de la moral; pero no puede corresponderle la de negar a las personas designadas por los fundadores el ejercicio de los derechos o facultades que aquellos les confirieron;

Considerando que, no siendo competente este Protectorado para revocar la disposición del reverendo señor Obispo de Astorga, la destitución del Sr. García Ares ha de tener efecto desde la misma fecha en que dicha autoridad eclesiástica la acordó; por lo que no cabe abonarle haberes desde aquel día;

Considerando que, probado en el expediente que durante los tres últimos cursos académicos no hubo alumno alguno en la citada Cátedra, debe promoverse el oportuno expediente de transmutación de fines, según el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ver si es conveniente destinar el capital de la Fundación a otro fin,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica se ha servido resolver:

1.º Que no es competente el Protectordo ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para entender en el recurso de alzada promovido ante él por D. Tomás García Ares contra su destitución del cargo de Preceptor de esta Obra pía, decretado por el ilustrísimo señor Obispo de Astorga.

2.º Que no ha lugar a abonarle haber alguno correspondiente a servicios posteriores a la fecha de su destitución; y

3.º Que proceda la Junta provincial de Beneficencia a incoar el oportuno expediente de transmutación del fin fundacional de esta Obra pía de cultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Excmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes existen en este Ministerio con relación a la Obra pía instituída por D. José de Soto Hernández en Olivenza (Badajoz);

Resultando que, según Memoria testamentaria del instituidor, fecha 16 de Marzo de 1874 (título fundacional de la Obra pía de referencia), los productos de los bienes con que la misma fué dotada han de destinarse: a la creación de un establecimiento literario, a becas para estudiantes pobres y a dotes para doncellas, también pobres;

Resultando que, en atención a que en un principio sólo se atendió a la concesión de becas a estudiantes pobres, tal Institución fué clasificada de benéfico-docente, con carácter particular, por Real orden de este Departamento fecha 3 de Julio de 1915;

Resultando que si bien hasta el año 1924 solo se atendió a tales fines, en 1925 aparecen concedidos dotes a doncellas, sin duda, a consecuencia del crecimiento habido en las rentas fundacionales;

Considerando que por tal causa esta Fundación se convierte en Institución de carácter mixto, cuyo Protectorado, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916, corresponde a ese Departamento del digno cargo de V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado

por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer se inhiba este Departamento en favor de ese de la Gobernación del digno cargo de V. E. en el conocimiento de la Obra pía instituída en Olivenza (Badajoz) por D. José de Soto Hernández.

De Real orden, y con inclusión de cuantos documentos y antecedentes se archivaban en este Ministerio relacionados con dicha Obra pía, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, rogándole se sirva acusar el oportuno recibo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Jnnio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 7.374, incoado por D.ª María Eusebia Hernández Montejo, como madre y representante legal de su hija D.ª Engracia Iglesias Hernández ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo, contra Real orden de este Ministerio de 30 de Junio de 1925 sobre provisión de una beca en la Fundación Primo Martínez, ha dictado dicha Sala sentencia con fecha 11 de Febrero último, cuyo fallo dice:

«Fallamos que debemos anular y anulamos los extremos segundo y tercero de la Real orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Junio de 1925, en lo que atañe al caso de autos, quedando en tal virtud sin efecto, con todas las consecuencias legales que de ello se deriven, la segunda convocatoria y el nuevo plazo para la admisión de instancias en solicitud de la beca de la Fundación Primo Martínez, y en su lugar declaramos que debe ser resuelto el concurso y adjudicada la beca por la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca a la que entre las dos interesadas que la solicitaron en tiempo en la primera convocatoria tenga derecho preferente, conforme a las reglas de la misma.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ejecute la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Jerónimo Paunero, funcionario de este Ministerio, interesando que, ante la dificultad de poder justificar debidamente alguna de las condiciones exigidas en la Real orden de 28 de Abril último, se deje sin valor ni efecto la concesión de la beca que se otorgó a su hija como alumna del doctorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, dejar sin efecto la concesión de la beca otorgada a la Srta. Elena Paunero Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los trabajos meritísimos realizados y las numerosas e interesantes publicaciones editadas por la Comisaría regia de Turismo desde que fueron organizados sus servicios, acreditan como garantía de seguro acierto, su dirección técnica para la publicación de los folletos, monografías y tarjetas postales a que se refiere el Real decreto fecha 6 del actual, encaminado a facilitar el estudio y estimación pública de nuestra riqueza monumental y artística, y por juzgarlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cuando la Dirección general de Bellas Artes crea conveniente, en cumplimiento de aquel Real decreto, acordar la publicación de monografías, folletos y postales que tengan como fin divulgar el conocimiento de nuestra riqueza artística y monumental y facilitar las excursiones y viajes de turismo dentro de España, se encomiende la dirección técnica de estos trabajos al excelentísimo señor Marqués de la Vega Inclán, Comisario regio de Turismo, y que cuando se trate de la publicación de las *Guías de España*, a que dicho Real decreto se refiere, se tenga muy en cuenta lo dispuesto en la base 4.ª del art. 2.º de esta Real disposición, que exige, antes de redactar cada uno de los proyectos que se formulen, oir el ilustrado dictamen de la Comisaría regia de Turismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto que lleva fecha 6 del actual y a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La dirección técnica para la formación y redacción del texto de las *Guías de España*, que ha de editar la Dirección general de Bellas Artes, queda encomendada al excelentísimo señor don Elías Tormo y Monzó, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Catedrático de Historia del Arte de la Universidad Central.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en los preceptos de aquel Real decreto, el Director técnico de las *Guías de España*, deberá comenzar su gestión por el inmediato planteamiento, como ensayo, de la *Guía del Centro de España*, que ha de comprender las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Avila y Segovia.

3.º El Director técnico del servicio deberá formular su propuesta a esa Dirección general, durante el presente mes de Junio, para fijar el procedimiento que ha de seguirse y a fin de que sea posible adoptar las demás resoluciones a que se refieren las bases 3.ª y, especialmente, la 4.ª del expresado Real decreto, en su art. 2.º, relativas a la determinación del plazo de ejecución del servicio, condiciones económicas de su desarrollo y dictamen preceptivo de la Comisaría regia de Turismo en los planes que hayan de adoptarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente instruído al Maestro sustituto interino de Puerto de la Cruz, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), don Pedro Santiago González;

Resultando que en Marzo de 1926 y al girar la visita de inspección a esta Escuela encontró ausente al Maestro y la Escuela cerrada, enterándose de que el Sr. Santiago se hallaba

en la capital de la provincia practicando ejercicios de oposición, y de tal ausencia no dió cuenta a la Superioridad la autoridad local;

Resultando que por esta fecha se impuso al interesado como sanción el reintegro de los haberes del mes de Marzo, lo cual se comunicó a la Alcaldía;

Resultando que el Sr. Santiago manifestó en la Sección administrativa que al reintegrarse a su destino la autoridad local le participó que se le había dado el cese, desvaneciendo este error el Jefe de la Sección, quien ofició a la Alcaldía haciéndole saber que el interesado seguía siendo Maestro sustituto de la localidad;

Resultando que en Marzo del corriente año se enteró la Inspección de que desde su vuelta al pueblo y durante un año el Sr. Santiago no había dado clase ni un día, sin que la Alcaldía lo comunicara a la Superioridad, que dispuso la inmediata cesantía del Maestro;

Resultando que la Alcaldía disculpa su extraña conducta, alegando que creía que el Sr. Santiago estaba cesante desde el mes de Marzo de 1926, a pesar de que con posterioridad a tal mes la Sección administrativa le había comunicado que dicho señor seguía siendo Maestro sustituto;

Resultando que la Inspección propone: primero, que por la autoridad correspondiente se imponga una sanción al Ayuntamiento y Junta local de Puerto de la Cruz, como culpables de desatender sus obligaciones en lo que se refiere a la enseñanza; segundo, que no se extiendan en lo sucesivo nombramientos de Maestro interino ni sustituto a favor del Sr. Santiago; tercero, que se obligue a éste el reintegro de 1.528 pesetas percibidas indebidamente, y cuarto, que en caso de no poder verificar tal reintegro ni de una vez ni parcialmente, si algún día dicho Maestro obtuviera por oposición una Escuela, se le sujete a descuento desde el primer sueldo que perciba hasta que termine de reintegrar la suma citada. La Delegación gubernativa se muestra de acuerdo con esta propuesta;

Considerando que no pueden admitirse las disculpas que respecto al cobro indebido de haberes presenta el interesado; ni las de la Alcaldía en cuanto al silencio guardado sobre la conducta del Maestro;

Considerando que si éste es responsable en primer término del cobro indebido de haberes, lo es en segundo la Alcaldía, puesto que si hubiera dado cuenta de que el Maestro no asistía a la Escuela se le hubiera dado el cese inmediatamente, no dando lugar al pago de un servicio que no se ha prestado durante un año,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Invitar al reintegro total o parcialmente de la suma de 1.528 pesetas indebidamente percibidas, al mencionado ex Maestro, y caso de no poder o querer verificarlo, que por la autoridad correspondiente se obligue a la Alcaldía de la localidad a reintegrar la cantidad citada.

2.° Que en lo sucesivo no se nombre al mencionado Maestro para ninguna interinidad ni sustitución transitoria.

3.° Que por la Inspección se interese del Gobernador civil de la provincia que se imponga la sanción que crea conveniente al Presidente y Vocales de la Junta local de primera enseñanza de Puerto de la Cruz, por abandono de sus obligaciones, sin perjuicio del reintegro a que quedará obligado el primero si resultara insolvente el Sr. Santiago; y

4.° Que si también resultara insolvente la Alcaldía y caso de que el ex Maestro obtuviera algún día Escuela en propiedad por oposición, se le someta a descuento desde el primer sueldo que cobre hasta el total reintegro de las 1.528 pesetas indebidamente percibidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bartolomé Castillo Arcos, Maestro de Olmedilla de Alarcón (Cuenca), núm. 4.932 del Escalafón, y

D.ª Manuela López Gil, Maestra de Haro (Logroño), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA Y LOGROÑO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Carmen Díaz Vázquez, Maestra de Ribera del Fresno (Badajoz), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Virtudes López Mesa, Maestra de Alcóntar (Almería), núm. 3.613 del Escalafón;

D. Basilio Fernández Matute, Maestro de Hellín (Albacete);

D. Basiliano Jara y Sánchez, Maestro de Alicante, núm. 1.948;

D. Vicente Vandellos Ventosa, Maestro de Barcelona, número 632;

D.ª Josefa Sagrera Riera, Maestra de Ullastrell (Barcelona);

D.ª María Luengo Díaz, Maestra de Badajoz, núm. 1.242;

D. Luis Jerga Téllez de Meneses, Maestro de Ortigueira (La Coruña), núm. 7.966;

D. José Sáez Alonso, Maestro de Campotéjar (Granada), número 2.749;

D.ª Encarnación Redondo Rodríguez, Maestra de Piñar (Granada), núm. 3.955;

D. José Pérez Antiñalo, Maestro de Linares (Jaén), número 3.570;

D.ª Felicitas del Puerto y Barba, Maestra de Las Médulas (León), núm. 3.525;

D. Alfonso Morano González, Maestro de Mijas (Málaga);

D.ª Elisa Martín Chacón, Maestra de Málaga, núm. 4.315;

D.ª Carmen López Montero, Maestra de San Andrés de Camporredondo (Orense);

D. Fermín Sánchez Martín, Maestro de Villaderey (Oviedo);

D. Félix Hermano Revilla, Maestro de Santa María del Mar (Oviedo);

D.ª Aquilina Vilarino Ramos, Maestra de Marín (Pontevedra), número 5.474;

D. Juan J. García Delgado, Maestro de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca);

D. Benjamín González Ramiro, Maestro de Flix (Tarragona), número 7.137;

D.ª Mercedes Bertolín Peña, Maestra de Carcagente (Valencia), núm. 1.297, y

D.ª Vicenta Rodríguez Martín, Maestra de Mogente (Valencia), núm. 4.475, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43

de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Silvestre Simón, Maestro de Rafelguaraf (Valencia), un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, conforme a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Dionisio Martínez Arce en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que, según certificado facultativo que se acompaña, el Sr. Martínez Arce padece una atrofia muscular en la extremidad abdominal izquierda producida por una parálisis infantil, la que le dificulta bastante la deambulación, así como el desfavorable informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto que el Sr. Martínez Arce puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Josefa Saiz Domene, Maestra de Luca (Almería), núm. 4.313 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Estrella Escolá Parache, Maestra de Ansovell, Cava (Lérida), núm. 264 del Escalafón;

D. José Elías Rufo, Maestro de las Escuelas de Barcelona, número 136 del primer Escalafón;

D.ª Isabel Vázquez Rodríguez, Maestra de Puerto de Somiedo (Oviedo), núm. 249 del segundo Escalafón;

D.ª Manuela Macías, Maestra de Villamanrique (Sevilla), número 758;

D.ª María del Pilar Cortés Sanz, Maestra de Benafer (Castellón), núm. 5.906, y

D. Pedro Ruiz Ruiz, Maestro de Bermeo (Vizcaya), núm. 585, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuentan con más de veinte de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, OVIEDO, SEVILLA, VALENCIA Y VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Saturnina J. Blanco y Alonso Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Pedro de Gaillos (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de la Maestra nacional de Javiña (La Coruña), D.ª Catalina Jimeno Charco, en súplica de que se modifique la orden de esta Dirección general fecha 14 de Marzo último, en el sentido de que sólo se la obligue a reintegrar sus haberes desde el 1.º de Octubre al 5 de Noviembre, ambos inclusive, y no hasta el 24 del último mes citado como dicha orden disponía;

Teniendo en cuenta las razones que alega la interesada, así como el favorable informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio del corriente año, figura consignado el crédito de 2.175.000 pesetas para los

gastos que ocasionen durante el actual ejercicio las obras en los monumentos nacionales artísticos e históricos de España y para expropiaciones y adquisiciones, a propuesta de la Junta de Patronato y para continuar las obras enumeradas en el presupuesto semestral con las nuevas que sean necesarias. Dicha consignación se halla acrecida con el remanente de los créditos del expresado presupuesto semestral de 1926, una vez deducidos los compromisos contraídos, que asciende aproximadamente a 1.500.000 pesetas, haciendo, en su consecuencia, un total de créditos disponibles para el presente año de 3.675.000 pesetas.

Con cargo a dichos créditos disponibles corresponde abonar en el actual ejercicio económico la segunda anualidad de las obras de consolidación y restauración aprobadas en el anterior. Son éstas de 53.080,57 pesetas para la Catedral de Sevilla, de 125.000 para la de Burgos, de 20 872,45 para la de Salamanca, de 17.177,93 para la de Córdoba, de 45.000 para la iglesia de San Martín, de Teruel; de 245.000 para la de Nuestra Señora de Antigua, de Valladolid, y de 89.642,50 para la Cartuja de Jerez; con un total de 595.773,45 pesetas.

Los compromisos contraídos en firme en este año, hasta la fecha, han sido: para el Real Palacio de La Granja (obras y pago de honorarios), 178 572 pesetas; para el Monasterio de Poblet (Tarragona), 194 432,53; para la Catedral de Cuenca, 100.000; para la iglesia de Santa María de Lebeña (Santander), 15.057,08; para la iglesia de Santa María la Real, de Nieva (Segovia), 24.226,10; para la Colegiata de Toro (Zamora), 27.685,78; para la Catedral de León, 37.094,85; para la capilla de San José, de Sevilla, 23.750,65, y para el Monasterio de la Rábida (Huelva) 4.420,45; con un total de 605.219,44 pesetas.

Suman las segundas anualidades de los compromisos contraídos en el ejercicio semestral de 1926 y en el actual la cantidad de 1.200 992,89 pesetas, cifra que restada de la de 3.675.000 arroja una diferencia de 2.474.007,11.

A fin de proseguir con el mayor método en la obra fundamental de la conservación y rescate de los monumentos arquitectónicos pertenecientes al Tesoro artístico nacional y con el más escrupuloso cuidado en la aplicación de los créditos, la Junta de Patronato, creada por el decreto-ley de 9 de Agosto último, previo estudio de los expedientes y antecedentes de la Sección del Ministerio, ha formulado la primera propuesta de conjunto, de este primer semestre, de un plan de obras y de expropiaciones y adquisiciones a realizar. Dicha Junta, al fijar las consignaciones para cada concepto, ha tenido en cuenta la importancia de los monumentos atendiendo a su valor histórico y artístico y a lo que en cada región significan y representan; al estado ruinoso en que se encuentran y que hace urgente su consolidación y reparación; a la fama mundial de aquellos que, sitos en lugares que predilectos del turismo son por él con preferencia visitados, y hasta circunstancias de momento, tales como la próxima celebración de las Exposiciones de Barcelona y Sevilla, que nos obligan a prestar a los monumentos que en las regiones andaluza, catalana y extremeña radican, particular atención.

La propuesta que en su consecuencia formula la Junta de Patronato es como sigue:

Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.—Para continuar las obras de consolidación, 120.000 pesetas.

Castillo de la Mota, de Medina del Campo.—Para obras de conservación, 25.000 pesetas.

Catedral de Salamanca.— Para la restauración del claustro de la Catedral vieja y reparación de cubiertas de la nueva, 46.000 pesetas.

Monasterio de Sigena (Huesca).—Para las obras más urgentes de consolidación y parcial restauración, 96.149,44 pesetas.

Iglesia de Santiago de Agüero (Huesca).—Para las obras más urgentes de consolidación, 36 845,12 pesetas.

Monasterio de Poblet (Tarragona).—Para atender al pago de expropiaciones y adquisiciones, 100.000 pesetas.

Monasterio de Guadalupe.—Para obras de conservación, instalación del museo, expropiaciones y adquisiciones, 150.000 pesetas.

Monumentos de Mérida, Tarragona e Itálica (Santiponce). Para atender al pago de expropiaciones y adquisiciones, pesetas 150.000.

Monumentos de Granada y la Alhambra.—Para atender al pago de expropiaciones y adquisiciones, 150.000 pesetas.

Monasterio de la Rábida (Huelva).—Para obras de conservación, 50.000 pesetas.

Monasterio del Parral (Segovia).—Para obras de consolidación, 100.000 pesetas.

Capilla Real de Granada.—Para la instalación del museo, Tesoro de los Reyes Católicos y terminación de las obras en curso de ejecución, 250 000 pesetas.

San Jerónimo, de Granada.—Para obras de restauración y conservación, 75.000 pesetas.

Ex convento de San Francisco, de Granada.—Para obras de conservación y restauración, 50.000 pesetas.

Iglesia de Santa María de Huerta (Soria).—Para obras de terminación del arreglo de las cubiertas, 38.257,65 pesetas.

Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Para obras de conservación, 17.919,78 pesetas.

Universidad de Alcalá.—Para obras de terminación de la restauración de la fachada, 23.370,50 pesetas.

Monasterio de Irache (Navarra).—Para obras de consolidación y reparación, 60.000 pesetas.

Monumentos de Ubeda y Baeza.—Para obras de conservación, 50.000 pesetas.

Palacete de la Moncloa (Madrid).—Para obras de conservación, 50.000 pesetas.

Con cargo a los créditos globales que para obras en los monumentos de Toledo figuran en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 2.° del presupuesto extraordinario vigente y el del semestre anterior, que ascienden a 300.000 pesetas, se propone:

Catedral de Toledo.—Para terminar las obras de pavimentación e instalación del museo, 50.000 pesetas.

Santa Cruz de Mendoza.—Para continuar las obras de restauración, 38.852,92 pesetas.

Iglesia de San Juan de los Reyes.—Para continuar las obras de restauración, 29.821,36 pesetas.

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas por la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional, se ha servido disponer que se apruebe la referida propuesta de obras y de adquisiciones y expropiaciones correspondiente al primer semestre del presente año, en aplicación de los créditos consignados en el capítulo 3.°, artículo único, conceptos 2.° y 3.° del presupuesto extraordinario del año actual, acrecido con el remanente del ejercicio semestral de 1926 y que se dicten las disposiciones necesarias para el cumplimiento y realización de la misma hasta la terminación de las obras emprendidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que viene solicitándose de este Ministerio la cesión de sus palacios del Retiro para celebrar en ellos distintas Exposiciones organizadas por diversas colectividades con ayuda más o menos directa del Estado, y aun sin ella, ha motivado más de una vez conflictos de acoplamiento para todas, y en algún caso verdadero perjuicio para el Tesoro, que ha tenido que reparar desperfectos y aun reconstruir parte de la edificación, ocasionados los primeros y alterada la

segunda por los temporales usufructuarios de los mencionados palacios.

Por tales motivos se ha hecho necesaria la reglamentación de semejantes cesiones en el sentido de limitar a un lapso de tiempo la presentación de solicitudes y de exigir determinadas garantías para la conservación de los edificios, o su reparación en caso necesario, sin sacrificio económico para el Estado; para lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que durante el primer mes de cada año se presenten en la Sección correspondiente de esa Dirección general las peticiones de cesión de los palacios del Retiro para celebración de Exposiciones, con expresión de su índole y fecha en que haya de celebrarse, limitando ésta a los meses de otoño en los años en que las Exposiciones nacionales hayan de tener efecto.

2.º Que cuando se trate de Exposiciones no organizadas directamente por el Estado, aunque de éste reciban auxilios y estén por él patrocinadas, tendrá que preceder a la ocupación de los palacios solicitados la entrega en la Habilitación de este Ministerio de la cantidad en metálico que en cada caso se señale al hacer la concesión, como fianza a responder de los desperfectos que haya que reparar en los citados edificios, apreciados y tasados por el señor Arquitecto encargado de su conservación.

3.º Que de todas las solicitudes presentadas se dará preferencia a las Exposiciones que tengan más directa relación con las Bellas Artes, cuya protección incumbe a este Ministerio.

4.º Que por lo que respecta al presente año, esta Real orden comience a surtir sus efectos para aquellas peticiones que estén formuladas y sin resolver o se formulen desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, relativas a excavaciones en el campamento romano de Cáceres, que puede asegurarse fué utilizado por el General Metelo el año 79, antes de J. C.; de importancia para la historia patria, dados los interesantes y escasos campamentos de la época de la República romana, para practicar las cuales solicita autorización el Profesor de Arqueología en la Universidad de Eslanger (Alemania).

Y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 4.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se reserva el Estado el derecho de practicar excavaciones arqueológicas en el campamento romano de Cáceres.

2.º Para realizar dichas excavaciones, que se realizarán con subvención del Estado, se nombran Delegados-directores al Sr. D. Alfonso Sehulten, Académico correspondiente de la Real de la Historia, publicista y Profesor de Arqueología de la Universidad de Erlange (Alemania), y al señor Presidente de la Comisión de Monumentos de Cáceres o al individuo de su seno que ésta designe.

3.º Para los gastos que ocasionen las mencionadas excavaciones arqueológicas, se concede la suma de 2.500 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Alfonso Sehulten contra la Tesorería Central de Hacienda.

4.º Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones, convenientemente inventariados, se entregarán por los señores nombrados Delegados-directores de aquéllas al Museo provincial de Bellas Artes de Cáceres.

5.º La suma concedida es con cargo a la cantidad que para el servicio de excavaciones figura en el presupuesto extraordinario y ejercicio económico de 1927, en su capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º, y en ella van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnización por su ocupación temporal, dietas y demás gastos, entre ellos, los de locomoción dentro de la Península.

6.º Se ordena a los Delegados-directores nombrados para estas excavaciones, en cumplimiento de la ley y reglamento, presenten a la Junta superior de Excavaciones la Memoria de los trabajos que hayan realizado, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en él conste número e importe de las dietas y jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la referida Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

RIQUEZA ARTÍSTICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias a este Ministerio elevadas por el Presidente de la Sociedad Arqueológica Luliana, Alcalde y Presidente de la Sociedad El Fomento del Turismo, de Palma de Mallorca (Baleares), sobre el lugar en que deben quedar depositados los objetos que se encuentren en las excavaciones de Pollentia;

Resultando que el Presidente de la Sociedad Arqueológica Luliana de Palma de Mallorca, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad y el Presidente de la Sociedad El Fomento del Turismo, de Mallorca, se dirigieron a este Ministerio en súplica de que las antigüedades descubiertas y las que se descubran en las excavaciones costeadas por el Estado, que dirige D. Gabriel Llabrés, en Alcudia (Pollentia), cerca de Palma de Mallorca (Baleares), queden custodiadas en dicha ciudad en el Museo de la Sociedad Arqueológica Luliana o en el provincial instalado en la Lonja, dejando sin efecto la dispuesta entrega al Museo Arqueológico Nacional de los objetos que se encontrasen en las referidas excavaciones;

Resultando que incoado el oportuno expediente y pasado éste a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, esta docta entidad manifestó que nunca había sido criterio cerrado de la misma el proponer la centralización de los hallazgos hechos en excavaciones arqueológicas, como lo había demostrado en diferentes propuestas elevadas a la Superioridad; que es digno de todo elogio el deseo de las entidades de Palma de Mallorca de que los hallazgos hechos en su patria chica queden donde han sido descubiertos como testimonio fiel de su historia, pero que tampoco sería justo que el Museo Arqueológico Nacional, el Museo de todos, careciese de ejemplares que completasen sus colecciones de estudio y, por último, conforme a estas premisas formulaba ahora la propuesta;

De conformidad con la mencionada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En atención a las razones expuestas en sus instancias por los señores Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de la Sociedad Arqueológica Luliana y de la de El Fomento del Turismo, de Palma de Mallorca, se deja sin efecto lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1925, en lo que se refiere

a la entrega al Museo Arqueológico Nacional de los objetos hallados en las excavaciones costeadas por el Estado en el solar de la antigua Pollentia, término de Alcudia, en la isla de Mallorca (Baleares), excavaciones dirigidas por D. Gabriel Llabrés, quedando en todo lo demás subsistente aquélla.

2.º D. Gabriel Llabrés, Delegado-director de las expresadas excavaciones, entregará los objetos que tiene o debe tener en su poder procedentes de dichas excavaciones al Museo provincial de Mallorca, instalado en la Lonja, donde figurarán como propiedad del Estado, a excepción de la escultura griega de bronce que representa un Efebo de unos 30 centímetros de altura, que entregará al Museo Arqueológico Nacional.

3.º Tanto del anterior objeto, como de todos los que no ingresen en el Museo de Palma de Mallorca, se harán vaciados para éste y el de la Sociedad Arqueológica Luliana; y

4.º En lo sucesivo, los objetos que se encuentren en las excavaciones mencionadas los entregará el Sr. Llabrés al Museo provincial de Palma de Mallorca, instalado en la Lonja; pero antes remitirá al Director del Museo Arqueológico Nacional los hallazgos que éste señale y que deben ser excluídos de la referi la entrega, por ser ejemplares, que no tengan representación en las colecciones o completen las series que se conservan en el citado Museo Arqueológico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en la vacante de Oficial de primer grado, ocurrida el 2 de Abril último por fallecimiento de D. Federico Pérez Olarria, se corran las escalas, y que, por lo tanto, con fecha 3 del mismo mes, día siguiente al de dicha vacante, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, conforme al art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración del Estado, aplicable igualmente al facultativo de que se trata, según la disposición especial quinta de la propia ley y al art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre siguiente, se nombren:

A) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don José María Ordóñez y Boada, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

B) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Antonio Sierra Corella, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado, toda vez que si bien le precede D.ª María Isabel Niño y Más que se encuentra supernumeraria, habiendo solicitado el reingreso con fecha 9 del mismo mes de Abril, por no llevar diez años de servicios efectivos, aunque reingresara en la presente combinación, sólo tendría derecho a ocupar una plaza de su categoría y grado, pero no al ascenso al mismo tiempo de ocuparla; resultando vacante a proveer por oposición, una plaza de Oficial de tercer grado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Que en la vacante de Oficial de segundo grado, ocurrida por haber sido declarado supernumerario D. Pedro Gan Espinosa, en virtud de Real orden de 5 de Mayo último, habiendo cesado el mismo día, se nombre con fecha 6, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes:

Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Andrés Herrera y Rodríguez, que resulta ser, por virtud de la combinación indicada anteriormente, el núm. 1 de los Oficiales de tercer grado por la misma razón aducida en la letra *B)*, de que se deja hecho mérito anteriormente.

3.º Que en la vacante que resulta de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, al correr las escalas en la combinación últimamente mencionada se conceda el reingreso a D.ª María Isabel Niño y Más que, como queda expuesto, se encuentra supernumeraria y lo tiene solicitado el 9 de Abril último.

4.º Que en la vacante de Jefe de primer grado, ocurrida el 17 de Mayo último por fallecimiento de D. Ramón Santamaría y García, se entienda concedido el oportuno ascenso con fecha 18 del mismo mes, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, a D. Mariano Alcocer y Martínez, núm. 1, que era de los Jefes de segundo grado y que ha sido nombrado Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, en virtud de Real decreto de esta fecha; y que corriéndose las restantes escalas se nombren con la misma fecha del 18 de Mayo próximo pasado:

A) Jefes de segundo grado, con la categoría de Jefes de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Baldomero Díez y Lozano, que se encuentra supernumerario a la cabeza de los Jefes de tercer grado, toda vez que reune más de diez años de servicios efectivos en el Cuerpo, y en cuya situación continuará, y a D. Pedro Miguel Gómez del Campillo, actual núm. 1 efectivo de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Sebastián Briales del Pino, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Miguel Bordonau y Más, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

D) Y Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D.ª María Isabel Niño y Más, por haber reingresado ya en la combinación comprendida en el núm. 3.º de la presente Real orden.

5.º Y que en la vacante que resulta en la combinación a que se refiere el número anterior de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se conceda el reingreso a D.ª María del Pilar Lamarque y Sánchez, que se encuentra supernumeraria y lo tiene solicitado con posterioridad a doña María Isabel Niño y Más.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 14.)

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Concedido el reingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos al Oficial de tercer grado, que se encontraba en situación de supernumerario, D.ª María Isabel Niño y Más, por Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le asisten acerca del particular, ha tenido a bien destinarla al Archivo general Central de Alcalá de Henares.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para proveer las plazas que se mencionarán en Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, convocado en la *Gaceta* de 17 de Febrero último,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.°, 2.° y 3.° del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, y de conformidad con las propuestas hechas al efecto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha tenido a bien resolver:

1.° Que sean trasladados D. Angel Nieto y Gutiérrez, Jefe de tercer grado, adscrito en la actualidad al Museo Arqueológico de León, al Archivo regional de Galicia, en La Coruña; D. Agustín Blanquez Fraile, Jefe de tercer grado, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Palencia, al Archivo regional de Valencia; D. Antonio Sierra Corella, Oficial de tercer grado, adscrito al Archivo de Hacienda de Oviedo, al Archivo de Hacienda de igual clase de Toledo; don Luis Ximénez-Embún y Cantín, Oficial de primer grado, adscrito a la Biblioteca universitaria de Oviedo, al Archivo de Hacienda de la misma ciudad; D. Andrés Herrera y Rodríguez, Oficial de tercer grado adscrito a la Biblioteca universitaria de Sevilla, al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Palencia, y D. Francisco Miquel Rosell, Oficial de tercer grado, adscrito al Archivo de Hacienda de Pontevedra, a la Biblioteca universitaria de Sevilla.

2.° Que el Oficial de tercer grado, D. Carlos Martín Fernández, al cesar en sus prácticas en la Biblioteca Nacional, quede adscrito a la vacante resultante del propio concurso en la Biblioteca universitaria de Oviedo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 14.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

D. Esteban Martínez Martín, en su nombre y en el de los demás herederos de D. Mariano Martínez Miguel, Habilitado que fué de las Clases pasivas del Magisterio nacional primario de esta provincia, presenta expediente solicitando la devolución de la fianza que el Sr. Martínez Miguel tenía constituída como garantía del cargo de Habilitado que tenía conflado.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid* se presenten en esta Sección las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Soria 28 de Mayo de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, EDUARDO GARCÍA.

(*Gaceta* del 17 de Junio.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Rugat, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela mixta para Maestra, 242 habitantes, vacante en 26 de Abril de 1927 por defunción.

Villalba de la Loma, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 342 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Villafrades de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 634 habitantes, vacante en 6 de Mayo de 1927 por traslado.

Villafrades de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 634 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Roales, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 634 habitantes, vacante en 6 de Mayo de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 27 de Mayo.)

Barrón, Ayuntamiento de Lacozmonte (Alava); Escuela mixta para Maestra, 82 habitantes, vacante en 1.° de Mayo de 1927 por resultas cuarto turno.

Fresneda, Ayuntamiento de Lacozmonte (Alava); Escuela mixta para Maestra, 103 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1927 por resultas cuarto turno.

Encio, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 48 habitantes, vacante en 28 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Barcenillas de Cerezos, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscuevas (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 102 habitantes, vacante en 3 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cañamero, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 2, paro Maestro, 2.374 habitantes, vacante en 9 de Marzo de 1927 por fallecimiento.

La Olmeda, Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 178 habitantes, de nueva creación por Real decreto de 31 de Marzo de 1927.

Valdemorillo Sierra, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 424 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Castillejo del Romeral, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 503 habitantes, vacante en 18 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villalvilla, Ayuntamiento de Villar de Domingo García (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, vacante en 22 de Abril de 1927 por excedencia.

Vara del Rey, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.984 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Olivares del Júcar, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestro, 1.448 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Los Hinojosos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro; 1.904 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por resultas del cuorto turno.

El Peral, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.010 habitante, vacante en 10 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Abia de la Obispalía, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 630 habitantes, vacante en 16 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Valdecolmenas de Abajo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuelas de niñas para Maestra, 554 habitantes, vacante en 18 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Olivares del Júcar, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.448 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Carboneras de Guadazaón, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.158 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por jubilación.

San Clemente, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de párvulos para Maestra, 5.303 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander); dirección graduada para Maestra, 1.119 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1926 por traslado.

Villapresente, Ayuntamiento de Reocín (Santander); Escuela unitaria para Maestro, 536 habitantes, vacante en 4 de Abril de 1927 por traslado.

Cades, Ayuntamiento de Herrerías (Santander); Escuela mixta para Maestro, 217 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1927 por traslado.

Los Tomases, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Santander); Escuela mixta para Maestra, 423 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por traslado.

Cobreces y Toñanes, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander); Escuela unitaria para Maestro, 854 habitantes.

Arredondo, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 990 habitantes.

Arredondo, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 990 habitantes.

La Cueva, Ayuntamiento de Castañeda (Santander); Escuela mixta para Maestro, 274 habitantes.

Llano, Sovilla y Las Bárcenas, Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander); Escuela unitaria para Maestro, 611 habitantes.

Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander); Escuela unitaria para Maestra, 725 habitantes.

Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander); Escuela mixta para Maestro, 408 habitantes.

Barreda, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander); Escuela unitaria para Maestro, 1.026 habitantes.

Mata de Hoz, Ayuntamiento de Valdeolea (Santander); Escuela mixta para Maestro, 207 habitantes.

San Martín de Hoyos, Ayuntamiento de Valdeolea (Santander); Escuela mixta para Maestro, 89 habitantes.

Toranzo, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander); Escuela mixta para Maestro, 132 habitantes.

Las 11 Escuelas anteriores fueron creadas por Real orden de 31 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 11 de Abril).

Fuensalida, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 4.742 habitantes, vacante el 28 de Abril de 1927 por traslado.

Nava de Ricomalillo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 1.327 habitantes, vacante en 2 de Mayo de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 28 de Mayo.)

Gavilanes, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 1.032 habitantes, vacante en 19 de Abril de 1927 por traslado.

Cuevas del Valle, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 986 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1927 por traslado.

San Martín de la Vega del Alberche, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 839 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1927 por traslado.

Tamurejo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 799 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Burguillos del Cerro, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 6 593 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Jerez de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 5, para Maestro, 13.526 habitantes.

Jerez de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 6, para Maestro, 13.526 habitantes.

Jerez de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 7, para Maestro, 13.526 habitantes.

Mérida, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 15.253 habitantes.

Mérida, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 15.253 habitantes.

Mérida, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 15.253 habitantes.

Mérida, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 2 para Maestra, 15.253 habitantes.

Orellana la Vieja, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 4.223 habitantes.

Las ocho Escuelas anteriores fueron creadas en 11 de Abril de 1927.

Garlitos, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 982 habitantes, vacante en 17 de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Quintanaloranco, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela unitaria para Maestra, 440 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Castil de Carrias, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 173 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Serrejón, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1 251 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1827 por excedencia.

Villamartín, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela desdoblada núm. 3 para Maestra, 5.782 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1927 por traslado.

Palmarejo, Ayuntamiento de Hermigua (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 1.272 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por Real orden de 9 de Enero de 1925.

Bajamar, Ayuntamiento de La Laguna (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 240 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por traslado.

San Sebastián, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 2.362 habitantes, vacante en 17 de Abril de 1927 por excedencia.

Fuenllana, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 779 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por traslado.

Valdepeñas, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); sección graduada, grupo Molino Vivar, para Maestra, 24.940 habitantes, vacante en 18 de Abril de 1927 por excedencia.

(*Gaceta* del 29 de Junio.)

RECTIFICACIONES

Al insertar en la *Gaceta* correspondiente al día 31 de Mayo próximo pasado la relación de destinos vacantes en esta provincia, se decía que la Escuela de niños vacante en Canet de Mar era unitaria, en vez de decir que es dirección graduada.

Barcelona 3 de Junio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JOSÉ VELASCO.

(*Gaceta* del 7.)

Se hace constar que el Ayuntamiento de la Escuela de Villafría de San Zadornil, inserto en la *Gaceta* de 1.º de Junio actual, es de la Jurisdicción de San Zadornil, y no el mismo como aparece.

Burgos 2 de Junio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PAULINO SALDAÑA.

(*Gaceta* del 17.)

En virtud de resolución de la Dirección general de primera enseñanza para la aplicación de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, queda nulo y sin efecto el anuncio de destinos vacantes en las Escuelas graduadas de Carlet, suscrito por esta Sección con fecha 19 de Abril último, y publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 146, correspondiente al 26 del actual.

Valencia 27 de Mayo de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JULIÁN AMO.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del actual aparece publicada la vacante de San Clemente, de esta provincia, como Escuela de párvulos para Maestra, en vez de auxiliaría de Escuela de párvulos para Maestra, que es el verdadero destino vacante.

Lo que se hace constar para conocimiento de los interesados en solicitarla.

Cuenca 30 de Mayo de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JOSÉ MARÍA CRUZ.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1925-26.

Inscripciones y exámenes en las Universidades del Reino. — Curso de 1925-26.

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES			EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS									
					OFICIALES					NO OFICIALES				
		Oficiales.	No oficiales.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.
Barcelona	Filosofía y Letras	362	402	764	122	100	103	37	362	51	74	178	99	402
	Derecho	664	1 371	2 035	150	152	261	101	664	85	150	764	372	1.371
	Ciencias	1.782	460	2 242	180	221	876	505	1.782	41	58	300	61	460
	Medicina	3.026	1 944	4 970	494	500	1.331	701	3 026	82	189	852	821	1.944
	Farmacia	799	565	1 364	72	91	359	277	799	26	40	227	272	565
	Practicantes	89	172	261	19	27	30	13	89	28	30	87	27	172
	Matronas	132	127	259	28	52	48	4	132	8	32	73	14	127
	TOTALES	6 854	5.041	11.895	1.065	1 143	3.008	1 638	6.854	321	573	2.481	1 666	5.041
Granada	Filosofía y Letras	245	489	734	76	36	78	55	245	51	53	222	163	489
	Derecho	769	1.280	2.049	175	166	290	138	769	153	197	596	334	1 280
	Ciencias	637	379	1.016	91	105	266	175	637	13	35	154	177	379
	Medicina	1.711	290	2.001	316	307	706	382	1.711	19	18	126	127	290
	Farmacia	644	643	1.287	45	68	275	256	644	22	38	267	316	643
	Practicantes	21	86	107	9	3	6	3	21	10	15	44	17	86
	Matronas	11	29	40	1	5	5	»	11	»	3	24	2	29
	TOTALES	4.038	3.196	7.234	713	690	1.626	1.009	4.038	268	359	1.433	1.136	3.196
Madrid	Filosofía y Letras	1 001	1.769	2.770	246	190	351	214	1.001	174	315	730	550	1.769
	Derecho	1.556	6 388	7.944	406	302	566	282	1.556	632	866	2.926	1.964	6 388
	Ciencias	3.756	1.600	5 356	279	395	1.632	1.450	3 756	73	117	673	737	1 600
	Medicina	8.583	4.566	13.149	884	885	4 255	2 559	8 583	84	250	2.353	1.879	4 566
	Farmacia	1.848	1 136	2 984	143	114	809	782	1 848	14	49	489	584	1.136
	Practicantes	253	374	627	16	29	141	67	253	4	34	187	149	374
	Matronas	73	74	147	15	15	24	19	73	4	5	49	16	74
	Enfermeros	»	30	30	»	»	»	»	»	30	»	»	»	30
	Odontólogos	488	86	574	111	119	136	122	488	7	12	25	42	86
	Profesores de Gimnasia	»	15	15	»	»	»	»	»	3	»	12	»	15
	TOTALES	17 558	16.038	33 596	2.100	2.049	7.914	5.495	17 558	1.025	1.648	7.444	5.921	16 038
Murcia	Filosofía y Letras	34	542	576	17	12	5	»	34	25	70	319	128	542
	Derecho	378	2 140	2.518	86	66	165	61	378	171	218	918	833	2 140
	Ciencias	269	466	735	32	76	144	17	269	34	52	207	173	466
	TOTALES	681	3.148	3.829	135	154	314	78	681	230	340	1.444	1.134	3.148
Oviedo	Filosofía y Letras	69	96	165	2	10	43	14	69	8	9	39	40	96
	Derecho	346	661	1.007	111	79	137	19	346	34	86	359	182	661
	Ciencias	332	188	520	49	65	129	89	332	4	33	96	55	188
	TOTALES	747	945	1.692	162	154	309	122	747	46	128	494	277	945
Salamanca	Filosofía y Letras	177	179	356	87	30	51	9	177	24	21	114	20	179
	Derecho	196	934	1.130	53	44	80	19	196	107	146	450	231	934
	Ciencias	529	715	1.244	77	95	281	76	529	18	71	413	213	715
	Medicina	1.741	1.319	3 060	245	249	890	357	1.741	37	103	630	549	1.319
	Practicantes	1	44	45	1	»	»	»	1	12	»	31	1	44
	Matronas	1	19	20	1	»	»	»	1	19	»	»	»	19
	TOTALES	2.645	3 210	5.855	464	418	1.302	461	2.645	217	341	1.638	1.014	3.210

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES			EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS									
					OFICIALES					NO OFICIALES				
		Oficiales.	No oficiales.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.
Santiago	Filosofía y Letras	188	189	377	55	32	65	36	188	10	18	85	76	189
	Derecho	297	452	749	100	58	112	27	297	52	64	223	113	452
	Ciencias	686	345	1.031	51	56	328	251	686	30	39	134	142	345
	Medicina	1.476	479	1.955	475	283	489	229	1.476	71	51	224	133	479
	Farmacia	570	258	828	51	64	258	197	570	8	11	80	159	258
	Practicantes	34	68	102	8	5	16	5	34	4	11	38	15	68
	Matronas	2	8	10	1	»	»	1	2	3	»	3	2	8
	TOTALES	3.253	1.799	5.052	741	498	1.268	746	3 253	178	194	787	640	1.799
Sevilla	Filosofía y Letras	214	198	412	62	29	74	49	214	21	39	72	66	198
	Derecho	426	537	963	97	95	138	96	426	83	81	192	181	537
	Ciencias	609	356	965	74	90	195	250	609	18	39	171	128	356
	Medicina	1.170	392	1.562	161	176	431	402	1.170	32	34	137	189	392
	Ciencias (Cádiz)	306	300	606	38	27	135	106	306	2	22	115	161	300
	Medicina (Cádiz)	1.216	825	2.041	308	205	588	115	1.216	66	70	307	382	825
	Practicantes	72	102	174	2	9	45	16	72	3	9	52	38	102
	Matronas	15	53	68	1	7	6	1	15	6	12	33	2	53
	Practicantes (Cádiz)	20	135	155	3	3	13	1	20	5	25	56	49	135
	Matronas (Cádiz)	4	47	51	4	»	»	»	4	8	17	21	1	47
	TOTALES	4.052	2.945	6.997	750	641	1.625	1 036	4 052	244	348	1.156	1.197	2.945
Valencia	Filosofía y Letras	306	171	477	125	48	94	39	306	32	29	50	60	171
	Derecho	598	497	1 095	125	124	259	90	598	41	96	204	156	497
	Ciencias	801	248	1 049	59	76	407	259	801	8	11	91	138	248
	Medicina	2.320	743	3.063	479	460	977	404	2.320	45	103	324	271	743
	Practicantes	85	271	356	12	21	43	9	85	14	53	173	31	271
	Matronas	10	76	86	4	4	1	1	10	8	15	40	13	76
	TOTALES	4.120	2 006	6.126	804	733	1 781	802	4.120	148	307	882	669	2 006
Valladolid	Filosofía y Letras	149	362	511	57	37	41	14	149	54	52	146	110	362
	Derecho	378	1.625	2.003	194	121	58	5	378	252	343	592	438	1.625
	Ciencias	805	351	1 156	50	120	432	203	805	5	29	113	204	351
	Medicina	2.756	764	3.520	581	671	1.162	342	2 756	17	66	388	293	864
	Practicantes	107	71	178	11	41	48	7	107	»	11	46	14	71
	Matronas	2	48	50	»	»	1	1	2	4	6	35	3	48
	TOTALES	4.197	3 221	7.418	893	990	1.742	572	4.197	332	507	1 320	1.062	3.221
Zaragoza	Filosofía y Letras	238	647	885	147	49	37	5	238	173	167	233	74	647
	Derecho	433	849	1.282	122	93	170	48	433	75	148	401	225	849
	Ciencias	1 016	294	1.310	155	163	476	222	1.016	15	31	159	89	294
	Medicina	2.439	1.137	3.576	538	586	1.149	166	2.439	25	87	679	346	1.137
	Practicantes	43	131	174	1	1	29	12	43	2	10	77	42	131
	Matronas	15	18	33	3	6	6	»	15	1	1	16	»	18
	TOTALES	4.184	3.076	7.260	966	898	1 867	453	4 184	291	444	1 565	776	3 076
Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias)	Filosofía y Letras	56	43	99	23	15	9	9	56	7	8	23	5	43
	Derecho	149	137	286	44	18	56	31	149	8	24	72	33	137
	Ciencias	135	71	206	42	42	45	6	135	»	11	43	6	60
	TOTALES	340	251	591	109	75	110	46	340	15	43	138	44	240

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 8 de Julio de 1927 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Resolviendo expediente de la instituída por D.ª Leonor Félix de Morales.—Página 33

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso.—Página 35.*
Desempeño de Cátedra.—Página 36.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 36.

AUXILIARES.—*Nombramiento y prórroga de ídem.—Página 36.*

AYUDANTES.—*Denegando petición de D. José Andreo García.—Página 37.*

ALUMNOS.—*Aplicando a los oficiales la Real orden de 27 de Mayo último.—Página 37.*
Internos.—Nombramientos.—Página 37.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Oposiciones. Página 37.*
Rectificando error en nombramiento de Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 38
Rectificando fecha de ascensos.—Página 38.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 38.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 40.*
Oposiciones.—Página 40.
Anuncio de las mismas.—Página 41.

AYUDANTES.—*Gratificación por residencia. Página 41.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Madrid.—Aprobando proyecto de obras.—Página 41*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios.—Página 42.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Aprobando proyecto de obras.—Página 42*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Declarando no ha lugar a la renuncia de Vocal de Tribunal de oposiciones presentada por el Sr. Vallcorba.—Página 42.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Distribución de crédito.—Página 43.*
Nombramiento interino de Auxiliar.—Página 43.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando la celebración de un segundo curso oficial de disártricos en la de Maestros de Madrid. Página 43.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 43.*

CASA-HABITACIÓN.—*Recurso de queja del Alcalde de Castellón de la Plana.—Página 44.*

HABILITACIONES.—*Anulación de nombramiento de Habilitado.—Página 44.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Profesoras.—Concurso.—Página 44.*
Anuncio del mismo.—Página 44.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando peticiones del Sr. Aguilar y de D.ª María Urdangaray.—Página 45.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 45.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 45.

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, instituída por D.ª Leonor Félix de Morales y Cárdenas, en Archidona (Málaga);

Resultando que por Real orden de 10 de Noviembre de 1924, ratificada por la de 4 de Julio de 1925, se mandó al Patronato de dicha Fundación que procediera a la venta en pública subasta de sus bienes inmuebles para la conversión del importe del remate en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Obra pía, según dispone el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Málaga remitió el pliego de condiciones redactado por el Patrono de sangre D. J. Cárdenas, Notario de Campillos, quien manifestó que se negaba a suscribirlo el Patrono Rector de las Escuelas fundacionales;

Resultando que al aludido pliego de condiciones se acompaña certificación de un Perito Agrónomo y Agrimensor, en la que se tasaba la fábrica aceitera y casa-habitación a ella adscrita en 40.000 pesetas, la suerte de tierras denominada Haza de Cárdenas, en 12.000, y la finca La Colonia, compuesta de tres cortijos, 450.000; ascendiendo, por tanto, el valor total, a 502.000 pesetas;

Resultando que en el proyecto de pliego de condiciones redactado por el Patrono de sangre se previene que la subasta tendrá lugar en Campillos (Málaga); que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Notaría del mismo pueblo durante los veinte días de publicidad anteriores a la subasta; que de ser negativa, se celebrará una segunda con las mismas formalidades e igual tipo, y de declararse desierta ésta, una tercera, previo acuerdo del Protectorado, con el 25 por 100 de rebaja, recogiéndose en el resto del pliego cuanto las disposiciones legales determinan;

Resultando que dicho pliego fué devuelto al Patrono familiar por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, la que entendió no se ajustaba a lo determinado en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que dicha Junta estimó complementario de la legislación sobre Fundaciones benéfico-docentes del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que el Patronato familiar envió de nuevo el pliego de condiciones, por entender se ajustaba al art. 54 de la instrucción vigente y no existir precepto alguno que declare aplicable el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 a la enajenación de bienes de Fundaciones benéfico docentes; y manifestando que, remitidas por error las certificaciones de los líquidos imponibles que en el Avance Catastral y Registro fiscal de edificios y solares tienen las fincas objeto de la subasta al Ministerio de la Gobernación, este Departamento las había enviado al de Instrucción pública, sin que en este último aparezcan recibidas;

Resultando que por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga se hizo constar que el Patrono Rector de las Escuelas Pías se negaba a autorizar con su firma el pliego de condiciones redactado por el Patrono de sangre, en razón de entender que la subasta debe verificarse en Archidona, donde radica la Fundación y se hallan enclavadas las fincas subastables, y además, por fijarse respecto de las mismas una tasación que, por lo excesiva, daría lugar a que la subasta quedase desierta, y por no reconocerse a los Padres Escolapios en dicho documento derecho alguno al valor de las mejoras hechas por los mismos en algunas de las fincas;

Resultando que la propia Junta provincial entiende que el pliego de condiciones no se ajusta a la ley y que no debe aprobarse en tanto no se aporten al expediente las certificaciones que preceptúa la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias para la enajenación de inmuebles benéfico-docentes;

Resultando que, con posterioridad, la Junta provincial de Beneficencia remitió otro pliego de condiciones formulado por el Patrono Rector de la Fundación, al que acompaña tres certificados y dos tasaciones relativos a las mencionadas fincas, en las que se valoran: el molino aceitero en 29.000 pesetas, el Haza de Cárdenas en 9.500 y la finca La Colonia en 399.750,25; lo que, en conjunto, arroja una diferencia en menos con respecto a la tasación anterior de 63.749,75 pesetas;

Resultando que el pliego de condiciones formulado por el Patrono Rector contiene, además, una cuarta finca, constituída por una suerte de tierra con olivos y parte de manchón en el partido de Buenavista, término municipal de Archidona, valorada pericialmente en 6.000 pesetas;

Resultando que el Rector manifiesta en dicho pliego, en cuanto al molino aceitero, que únicamente el solar pertenece a la Fundación, habiendo levantado todas las construcciones los PP. Escolapios; por lo cual, y de acuerdo con el art. 361, en relación con el 451, ambos del Código civil, al hacerse el pago de la finca se abonará por el comprador a los Padres el valor de lo edificado por ellos, que asciende al 85 por 100 del total; y en cuanto a la finca La Colonia, que cuando los Padres se hicieron cargo de ella era en su mayor parte monte y el resto tierra de labor, siendo hoy casi toda de cultivo, merced a la gestión y gasto por los mismos hecho, quienes también han plantado más de 10.000 olivos y construído más de 30 casas, de las que subsisten 27 para vivienda de los colonos; por lo cual, y siempre de acuerdo con los preceptos legales invocados, se abonará a los PP. Escolapios el 30 por 100, correspondiendo el 70 por 100 restante a la Fundación;

Resultando que en dicho proyecto de pliego se propone que la subasta tenga lugar en Archidona, que los intereses de las láminas intransferibles de la Deuda que se adquieran con el producto de la venta se abonen a la cuenta del Patrono Rector de las Escuelas y que el adjudicatario respete los actuales contratos de arrendamiento;

Resultando que a dicho proyecto se acompaña:

1.° Una relación de bienes de la Fundación, con su valor respectivo al hacerse cargo de los mismos los PP. Escolapios, cuyo total asciende a 16.656 pesetas.

2.° Una relación de los 24 renteros que las vienen labrando desde los años 1879, el más antiguo, a 1922, con las rentas asignadas, que, en total, ascienden a 13.712,40 pesetas por La Colonia, Haza de Cárdenas y Olivar de Buenavista.

3.° Certificación del Registro fiscal de edificios y solares correspondiente a un edificio destinado a fábrica de aceites y una casa situada en la calle de San Juan, de Archidona.

4.° Declaración suscrita por tres personas, cuya profesión no se expresa, que tasan las fincas primera, segunda y cuarta en los precios contenidos en el pliego de condiciones, certificando a continuación el Alcalde que los firmantes son vecinos de Archidona y prácticos en la tasación de fincas.

5.° Certificación del Ayuntamiento de Villanueva de las Algaidas, relativa al líquido imponible, justificando que los Padres Escolapios contribuyen con 8.574,56 y 547 pesetas, respectivamente, por contribución rústica y urbana.

6.° Tasación de la finca La Colonia en el precio figurado en el pliego de condiciones, a cuyo pie certifica el Alcalde que el firmante es persona compententísima en peritaciones.

7.° Certificación del Servicio de Avance y Conservación catastral de Archidona, en que aparecen inscritas el Haza de Cárdenas y la de Buenavista.

Resultando que D. Custodio Granados Lara, rentero de La Colonia, según él afirma, desde hace veintitrés años, dice, además, que labra 40 fanegas pertenecientes al cortijo de la Malaguilla alta, separados por un camino vecinal que conduce de Archidona a Cuevas de San Marcos, y que es, por tanto, fácil la separación de los terrenos, cuya valoración ha aumentado considerablemente con el esfuerzo propio y de sus familiares, habiendo sucedido en el colonato a sus dos anteriores generaciones;

Resultando que, por tales motivos, el Sr. Granados invoca el art. 2.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, para que se excluyan de la subasta las fincas que le interesan, o que, en caso de salir a pública licitación, y no haber postor, o no convenir el precio, al reclamante se reserve el derecho de adquirir dicha porción con rebaja del 35 por 100, previo expediente de adveración de su cualidad de arrendatario hace más de veinte años, de las mejoras realizadas y del aumento considerable del valor de la finca.

Resultando que el Patrono Rector del Colegio, en instancia dirigida a este Ministerio, insistió en que se reconociese a los RR. PP. Escolapios el derecho al valor de las mejoras que ellos han hecho en las citadas fincas, acompañando el libro de Comunidad en que se transcriben los oficios cruzados entre él y el Patrono de Sangre el año 1878 sobre la introducción de las mejoras realizadas en las fincas, certificación del Registro de la Propiedad y copia de los presupuestos para el año 1926, aprobados por el Protectorado:

Considerando, respecto a la forma de verificarse la venta de los bienes inmuebles de la Fundación, que, publicado el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, como no existe otro análogo que rija especialmente la enajenación de bienes inmuebles de las

Fundaciones benéfico-docentes sometidas al Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, es obligadamente aplicable aquí por ser complementario de la legislación vigente en la materia en dicho Departamento ministerial de Gobernación y, por tanto, se halla comprendido en la disposición terminante del art. 90 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, debiendo, en consecuencia, efectuarse la subasta pública de los bienes de que se trata con estricta sujeción a los puntos del expresado Real decreto, comprendiéndose en el mismo los del debate entablado entre el Patrono familiar y los reverendos Padres Escolapios, así como lo propuesto por el rentero D. Custodio Granados Lora, en cuanto el art. 7.º, en su caso 2.º, lo resuelve de un modo claro y explícito, aconsejando el buen sentido que el lugar de la celebración de la subasta sea Archidona, donde las fincas radican y existen los elementos de juicio imprescindibles para poderse apreciar por los licitadores las condiciones de las mismas y ser, además, la residencia de los arrendatarios a quienes la enajenación interesa, sin que aparezca en el expediente justificación alguna de que la subasta se verifique en Campillos;

Considerando que, en cuanto a lo que se ha de entender por bienes de la Fundación, deben ser tenidos por tales aquellos que constituyen su capital desde que la institución funciona, y constan en su relación de bienes, donde tendrán su valor consignado, al que habrá que añadir el mayor que han adquirido los mismos por la buena conservación y cuidado y por el transcurso del tiempo que al modificar toda la Economía nacional, hizo aumentar el valor de todas la cosas, pero sin que pueda estimarse para su mayor precio el de aquellos otros elementos agregados o establecidos aparte, como son edificios nuevos o plantaciones extraordinarios, es decir, las hechas además de las sustituyentes de aquellas otras que murieron o desaparecieron, y siempre que esos edificios o plantaciones no existentes cuando persona extraña al dueño se encargó de habitarle o cuidarle, se pruebe que fueron hechas a costa de dicha persona extraña, de modo que no deje lugar a duda, evidente es que el valor que tengan o hayan adquirido esos bienes, con independencia del del solar o terreno sobre que se levantaron, pertenecerá a aquél a cuya costa se hicieron, y de ahí el que el dueño del terreno en que se edificare, sembrare o plantare de buena fe, tendrá la obligación, si ejercita el derecho de hacer suya la obra, de indemnizar su coste al que la ejecutó, porque tales son el espíritu y la letra a *contrario sensu* de los artículos 359 y 361 del Código civil, no debiendo olvidarse que la buena fe del poseedor se presume, en tanto quien afirma lo contrario no lo pruebe, según establece el art. 434 del mismo Cuerpo legal;

Considerando, por consiguiente, en cuanto a quién pertenezcan los bienes constituídos por las mejoras efectuadas en los mismos durante el tiempo en que se hallan encargados del cumplimiento del fin fundacional los RR. PP. Escolapios, que será preciso para juzgar con acierto del derecho por ellos alegado respecto a lo que estiman mejoras, o sean edificios y plantaciones hechas por los mismos en fincas o terrenos de propiedad de la Fundación, determinar de una manera clara y precisa cuáles sean esos bienes y cuál su valor, para que, después de apreciado el de los bienes fundacionales pericialmente, cuando la institución se creó y en el momento actual, pueda, sin mengua ni perjuicio de éstos, ser descontado de su importe el de aquéllos, lo cual requiere un detenido estudio y una tasación recta y justificada, que deberá preceder a la venta de los inmuebles, para que así la Fundación como los RR. PP. Escolapios sean satisfechos en sus derechos respectivos y al realizarse la venta se entregue a cada uno el importe de lo que le corresponda en justicia;

Considerando que, en cuanto a nombre de quién han de adquirirse las láminas intransferibles de la Deuda pública en que se convierta el valor de los bienes vendidos, establece clara y terminantemente el art. 11, párrafo segundo del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que han de extenderse a nombre de la Fundación, y como lógica derivación en derecho y en razón sólo podrá percibir sus intereses quien represente legalmente a la Obra pía, que no es otra persona que el Patrono instituído por el fundador;

Considerando por lo que respecta a si deberán ser respetados por los adquirentes de los bienes los actuales contratos de arriendo, no hay términos hábiles ni causas extraordinarias que hagan al Protectorado proceder en contra de lo que preceptúa el art. 1.571 del Código civil y, por tanto, no puede imponerse a los compradores de las fincas de la Fundación la obligación de respetar los actuales contratos de arrendamiento en tanto no esté expresamente consignado así en los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles que proceda vender de la Fundación benéfico docente de carácter particular instituída en Archidona (Málaga) por D.ª Leonor Félix de Morales y Cárdenas se lleve a cabo bajo la presidencia de un Delegado de este Ministerio, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, del Patronato familiar y de los RR. PP. Escolapios, y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Protectorado de Gobernación.

2.º Que previamente a dicho acto, que se celebrará con las garantías y solemnidades de ley, se redacte el oportuno pliego de condiciones, para cuya formalización habrán de tenerse en cuenta los puntos del debate entablado entre el Padre Rector del Colegio y el Patrono de sangre Sr. Cárdenas, así como las consideraciones expuestas por el colono Sr. Granados.

3.º Que, igualmente, con anterioridad a todo ello, se determine, de manera que no deje lugar a duda, qué ha de entenderse por bienes privativos de la Fundación, con su valor, distinto y separado de lo que constituyan efectivas mejoras logradas a expensas de los RR. PP. Escolapios, que han de ser independientes de las naturales o debidas al incremento de la propiedad.

4.º Que a efectos del pliego de condiciones que haya de regir en la subasta, así como de la determinación de las mejoras que hayan de estimarse con independencia del capital fundacional, se instruyan por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga los dos oportunos expedientes que, con su propuesta, luego de oir a los PP. Escolapios y al Patrono de sangre, elevará a este Ministerio para la resolución que proceda.

5.º Que las láminas intransferibles de la Deuda pública que se adquieran con el importe de los remates de los inmuebles enajenados se expidan a nombre de la Fundación, como su capital que constituyen.

6.º Que no ha lugar a imponer a los licitadores la obligación de respetar los contratos de arrendamiento en vigor cuando las subastas se realicen; y

7.º Que se comunique traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, al Rector de la Universidad de Granada y a cuantas partes han de intervenir en la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una de las Cátedras de Patología quirúr-

gica, con su Clínica, por paso a igual Cátedra de la de Barcelona de D. Antonio Trías Pujol, que la venía desempeñando, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el desempeño, por acumulación, y con arreglo a lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 10 de Junio de 1904, de uno de los cursos de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, el Catedrático numerario de la misma D. Antonio Trías y Pujol, por pase, en virtud de traslación, a igual Cátedra de Barcelona; a propuesta del Claustro de aquella Facultad y de conformidad con la expresada disposición transitoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue de dicho desempeño el Catedrático numerario de la misma asignatura D. Juan Sánchez Cozar, con derecho a percibir por tal servicio la gratificación anual de 2 000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circustancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Junio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 22.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Luño Peña Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las Cátedras de Historia general del Derecho, Derecho civil e internacional privado, con la gratificación anual de

2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo acreditando que el Auxiliar temporal D. José Serrano Suárez se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de D. José Andreo García, Ayudante y Doctor graduado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, solicitando el reconocimiento al derecho de percibo de haberes, por sus servicios prestados en la Universidad de Madrid;

Considerando que, según certificación extendida por el señor Rector de la Universidad, al solicitante no se le ha encargado en momento alguno del desempeño de auxiliaría en la sección de Filosofía, vacante en la Universidad, y sí solamente se le ha encomendado, por circunstancias especiales, del desempeño de las Cátedras de Lógica y Lengua griega por algunos días y debido a enfermedad del Catedrático titular de la asignatura respectiva; no habiendo intervenido para nada en dicha designación la Junta de Facultad;

Considerando que el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 sólo concede derecho al percibo de haberes a los Ayudantes que se hagan cargo de Cátedras vacantes, pero no a los que desempeñen Cátedras por ausencia o enfermedad de sus titulares;

Considerando que la Real orden de 29 de Abril próximo pasado, al dictar reglas para aclaración de los preceptos del Real decreto antes citado, deja en sus fundamentos y acuerdos bien sentado que solamente procede el abono de haberes en caso de vacantes, concretando la forma en que se han de hacer las designaciones de Auxiliares y Ayudantes para el desempeño de las Cátedras, disponiendo en su último lugar que los encargos de servicios, tanto a Ayudantes como a Auxiliares, se harían siempre con conocimiento de las Juntas de la Facultad respectiva, requisito que en las designaciones del Sr. Andreo no ha concurrido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

1.º Que se desestime en todas sus partes la instancia de don José Andreo García; y

2.º Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril próximo pasado, que se proponga la persona que ha de desempeñar la auxiliaría perteneciente a la sección de Filosofía, hasta tanto que ésta se provea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por varios alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de fecha 27 de Mayo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 29 del mismo, en que se autorizaba a los Catedráticos para otorgar las calificaciones en las circunstancias que en dicha disposición se señalan a los alumnos destinados a Compañías expedicionarias de Marruecos, se entienda aplicable a los alumnos de enseñanza oficial que por razones de servicio militar hayan sido temporalmente trasladados de la capital del distrito universitario en que se hallaban cursando sus estudios, no encontrándose por ello presentes durante la época de exámenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 24.)

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Darío Eusebio Lirón de Robles y González, D.ª Amparo Poch Gascón, D. Manuel de Sus Guillamón, D. Juan Daniel de San Pío y Boneu, D. Valentín Pérez Argiles, D. Ricardo Lozano Blesa, D. Antonio Facerias Buisan, D. Joaquín Tabuenca Gascón, D. Julio Pardo Canalis y D. Luis Castillón Mora alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración anual de 1.000 pesetas a cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 18 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a oposición entre Auxiliares las Cátedras de Historia natural vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Melilla y Santiago, formándose a tales efectos, y de acuerdo con el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, D Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Fernández de la Peña, D. Ramón Sobrino Buhigas, D. Fermín Bescansa y Casares y D. Cesáreo J. del Pan Fernández, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Vitoria, Pontevedra, La Coruña y Toledo.

Suplentes: D. Federico Aragón Escacena, D. Francisco Aguilera Ruiz, D. Antimo Bosca Seytre y D. Vicente Martínez Gámez, Catedráticos de Historia natural de iguales Centros de Almería, Lérida, Valencia y Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición libre la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, formándose a tales efectos, y de acuerdo con el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Federico Aragón Escacena, D. Francisco Aguilera Ruiz, D. Antimo Bosca Seytre y D. Vicente Martínez Gámez, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Almería, Lérida, Valencia y Cartagena.

Suplentes: D. Cesáreo Martínez Martínez, D. Orestes Cendrero Curiel, D. Angel Corrales Hernández y D. José Taboada Tundidor, Catedráticos de Historia natural de iguales Centros de Huelva, Santander, Ciudad Real y Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre la plaza de Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, formándose a tales efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Casares Gil, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Daniel Tosantos Baltanás, D. José Vicente Rubio Esteban, D. Luis Olvés Zuloaga y D. Francisco Fernández Anadón.

Suplentes: D. Enrique Iglesias, D. José Sans Baget, D. Manuel Martín Sanchís y D. Agustín Guillermo Mallo Lescún, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Bilbao, Cartagena, San Isidro, Orense, Vitoria, Palma, Valencia y Palencia, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 14 de Marzo de este año y Real orden de 18 de Enero último, y designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal como en aquél acuerdo se interesaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a oposición, en turno de Auxiliares, una Cátedra de Física y Química, vacante en cada uno de los Institutos de Ciudad Real y Melilla, formándose a tales efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Luis Bermejo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Mariano Domínguez Berrueta, D. Evaristo Serrano Rosales, D. Arturo Beleña Porto y D. Julio Monzón y González, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de León, Jaén, Valladolid y Sevilla.

Suplentes: D. Daniel Tosantos Baltanás, D. José Vicente Rubio Esteban, D. Luis Olvés Zuloaga y D. Francisco Fernández Anadón, Catedráticos de Física y Química de iguales Centros de Bilbao, Cartagena, San Isidro y Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 8 del actual el Tribunal formado para juzgar las oposiciones anunciadas en turno libre a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo y Manresa, y advertido el error de figurar como Vocal tercero D. Antonio Jaén Morente, cuyo puesto corresponde a D. Manuel Miranda Garro, Catedrático de Logroño, que sigue en antigüedad a D. Angel Bellver Checa, y que fué suplente del Tribunal de las de Santander, Teruel, etc., últimamente celebradas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule el nombramiento del Vocal tercero de dichas oposiciones, expedido a favor de D. Antonio Jaén Morente, y se nombre en su lugar a D. Manuel Miranda Garro, Catedrático del Instituto de Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 9 de Abril y 25 de Mayo concediendo ascensos por antigüedad a los Catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza, con motivo de las vacantes producidas por los Sres. Hernansáez y Selfa;

Resultando que la ocasionada por el Sr. Hernansáez se produjo el 7 de Marzo y la del Sr. Selfa en 27 de Febrero y que ésta no se llegó a tener en cuenta a su tiempo, por haber sido amortizada;

Considerando que anulada la amortización de la repetida vacante y conocidos los ascensos que de ella se derivaban aparecen ingresados en los nuevos sueldos en 28 de Febrero Catedráticos que figuran en el Escalafón con números inmediatamente posteriores a los ascendidos con efectos de 7 de Marzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se rectifiquen las fechas de ingreso de unos y otros en la siguiente forma:

A 9.000 pesetas, con efectos desde 28 de Febrero, D. Antonio Jaén Morente y D. Ramón Alcázar Saleta, y desde 8 de Marzo, D. Hugo Miranda Tuya.

A 8.000 pesetas, desde 28 de Febrero, D. Policarpo Mingoti Eguiaray, y desde 8 de Marzo, D. Agustín Díaz Carbonell.

A 7.000 pesetas, desde 28 de Febrero, D. Arsenio Gallego Hernández y D. Nicolás Massieu, y desde 8 de Marzo, D. Remigio Soriano Alcázar.

A 6.000 pesetas, desde 27 de Febrero, D. Pablo María de Ena, y desde 8 de Marzo, D. José Jiménez Osuna.

A 5.000 pesetas, desde 28 de Febrero, D. Angel Cruz Rueda, y desde 8 de Marzo, D. Pío Burch Sitjas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, una Cátedra de Historia natural, vacante en cada uno de los

Institutos nacionales de segunda enseñanza de Melilla y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 4 000 pesetas, que percibirá el titular de la primera con cargo a la Sección 13, «Acción en Marruecos», del Presupuesto general del Estado.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias, o desempeñar la plaza de Profesor interino de los estudios del Bachillerato en la Escuela General y Técnica de Melilla, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de este año.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Tanto unos como otros solicitantes justificarán haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Mayo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23 de Junio.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910 y recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio 50 pesetas de derechos de examen como previene el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23 de Junio.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria, y recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio 50 pesetas por derechos de examen.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 28 de Junio).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1926 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, una Cátedra de Física y Química vacante en cada uno de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Ciudad Real y Melilla, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá el titular de la segunda con cargo a la Sección 13, «Acción en Marruecos», del presupuesto general del Estado.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias, o desempeñar la plaza de Profesor interino de los estudios del Bachillerato en la Escuela general y técnica de Melilla, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de este año.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Tanto unos como otros solicitantes justificarán haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 5 de Mayo de 1927, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés de Vargas Machuca, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 28 de Marzo de 1927, que le será abonado sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y párrafo cuarto del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de las plazas de Profesor especial de Lengua francesa, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas, Cabra y Melilla, a oposición en turno de Auxiliares, agregándolas a las ya anunciadas para proveer en igual turno la misma asignatura del de Santiago, haciéndose la convocatoria especial que preceptúa el art. 4.º.

El Tribunal reformado para estas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Real orden de 9 de Marzo último, es decir:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José Martínez Ruiz, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Castillo Quijada, D. Tarsicio Seco Marcos, D. Francisco T. Mendizábal y García Fresca y D. Francisco Arpide y Ruiz Castañeda, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Valencia, León, Zaragoza y Palencia.

Suplentes: D. Joaquín López Barrera, D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola, D. Eduardo Ugarte Albizu y D. Francisco Sales Meilhón, Catedráticos, respectivamente, de Santander, Almería, San Isidro y Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 18 de Marzo último; designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal, como en dicho acuerdo se interesaba, y creando el Instituto de Manresa por Real decreto de 30 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a oposición, en turno libre, las plazas de Profesor especial de Lengua francesa de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Baeza, Cáceres, Huesca, Oviedo, Reus, Zamora, Pontevedra y Manresa, agregadas a las ya anunciadas de La Laguna y Mahón y concediendo el plazo de un mes para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren a ellas.

A tales efectos, y de conformidad con el art. 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el de 3 de Marzo de 1922, queda formado el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Manuel Manzanares Sampelayo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín López Barrera, D. Ernesto Portuondo y Loret, D. Alberto Ugarte Albizu y D. Francisco Sales Meilhón, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Santander, Almería, San Isidro y Toledo.

Suplentes: D. Javier Mongelos Gómez, D. Siro Arenas Rioja, D. Jesús Huertas Medrano y D. Benito F. Ganzo Rodríguez, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Vitoria, Córdoba, Albacete y Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en virtud de la cual quedan agregadas a las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto de segunda enseñanza de Santiago las de igual asignatura de los de Las Palmas, Cabra y Melilla, en turno de Auxiliares, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.°, párrafo cuarto del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial para proveer dichas plazas agregadas, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren a ellas; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria, o sea la de Santiago, tienen opción a éstas y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten las mencionadas agregadas no tienen derecho a la de Santiago si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes con lo determina lo en el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 19) y Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, sin otro aviso.

Madrid 13 de Junio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 25.)

De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 18 de de Marzo último y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, quedan agregadas a las oposiciones anunciadas para proveer las plazas de Profesor de Lengua francesa de los Institutos de segunda enseñanza de La Laguna y Mahón las de igual asignatura de los de Baeza, Cáceres, Huesca, Oviedo, Reus, Zamora, Pontevedra y Manresa, y según lo establecido en el art. 4.°, párrafo cuarto del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial para proveer dichas plazas agregadas, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren a ellas; previniéndose que los presentados en la convocatoria de las de La Laguna y Mahón tienen opción a éstas y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten las agregadas no tienen derecho a las de La Laguna y Mahón si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes con lo determinado en el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 19) y Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, sin otro aviso.

Madrid 22 de Junio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 25.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Buenaventura Bonnet y Reveron, Ayudante interino de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna (Canarias), en la que solicita que por hallarse encargado de la Cátedra de Francés y de conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926, se le reconozca desde 1.° de Octubre último el derecho al percibo de una gratificación de residencia de 399,99 pesetas anuales, equivalente al 15 por 100 de 266,66, haber que disfruta por razón de dicho cargo;

Resultando que a petición propia y por orden de la Subsecretaría de 27 de Enero de 1921, confiriendo a dicho señor el desempeño, desde el 30 de Noviembre de 1920, de la expresada Cátedra con los dos tercios del sueldo de entrada de ésta y de la gratificación de residencia, con cargo a la dotación de la misma, si bien esa gratificación fué anulada por la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Agosto de 1926;

Resultando que dicha petición ha sido favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro docente, habida cuenta, además de lo resuelto en casos análogos;

Considerando que la misma Real orden de 27 de Agosto antes dicha, al propio tiempo que anuló esas gratificaciones las revisó y reguló, disponiendo en su regla 3.ª que a los funcionarios a que se contrae con destino en Canarias, corresponde efectivamente el 15 por 100 sobre el sueldo que disfruta, siempre que el cargo que desempeñen lo hayan obtenido a petición propia, en cuyo caso se encuentra el interesado;

Considerando, por tanto, que dotada en presupuestos la Cátedra con el sueldo de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000, corresponde al Sr. Bonnet, a más de los dos tercios que ya le fueron concedidos del sueldo de 4 000, o sea 266,66 pesetas, el percibo del mencionado 15 por 100 sobre esta cantidad de 399,99 pesetas anuales, que deberán abonársele además con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único, a partir de 1.° de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde la citada fecha de 1.° de Octubre último se le acredite al señor Bonnet y Reverón el 15 por 100 de los dos tercios del sueldo de entrada de 4.000 pesetas con que está dotada la Cátedra de Francés que viene desempeñando, en concepto de gratificación de residencia, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, artículo 9.°, concepto único.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Visto el expediente para la construcción de una galería de paso al pabellón de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de Madrid;

Resultando que en 16 de Abril de 1924, el Arquitecto D. Modesto López Otero remitió a este Ministerio un proyecto de construcción de una galería de paso al pabellón de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de Madrid, con un presupuesto de 17.329,88 pesetas;

Resultando que por haberse omitido en el presupuesto de que se trata el precio del Pagador central, ha sido preciso aumentar a dicho presupuesto la cantidad de 43,32 pesetas por el 0,25 por 100 que aquél debe percibir con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1926 elevándose, por tanto, dicho presupuesto a la cantidad total de 17.373,20 pesetas;

Resultando que remitido el proyecto de referencia a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, fué devuelto con dictamen favorable de dicha Junta;

Considerando que con arreglo al art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas y sea de urgente ne-

cesidad su ejecución, pueden exceptuarse de las formalidades de la subasta;

Considerando que de conformidad con la propuesta del Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, el Arquitecto y la Junta facultativa, han reconocido la conveniencia de que se construya una galería o paso cubierto y abrigado desde las aulas al pabellón de herrado y forjado de dicha Escuela, indicando que las obras se ejecuten por el sistema de administración;

Considerando que, sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin reparo alguno y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto para la construcción de una galería de paso al pabellón de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y su presupuesto de 17.373,20 pesetas, con arreglo a la siguiente distribución: por ejecución material de las obras 16.272,20 pesetas, por redacción del proyecto y dirección facultativa 1.057,68 y por el 0,25 por 100 del Pagador central, 43,32; y disponer que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al capítulo 23, art. 2.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el año económico de 1927.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Mérida Garrido, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.° de Abril de 1925 que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Germán Aguilera Ruiz, Profesor auxiliar numerario de la sección de adultos de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 4 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1 500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por este Ministerio sobre obras de reparación en el edificio que ocupan los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos;

Resultando que el proyecto y presupuesto de dichas obras, importante 49.772,40 pesetas, formulado por el Arquitecto don Francisco Javier de Luque, ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles dependiente de este Ministerio, a cuyo dictamen fué sometido por acuerdo de esta Dirección general de 25 de Mayo último, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando la conveniencia de ejecutar las reparaciones proyectadas, que satisfacen, según el autorizado dictamen de la Junta facultativa, a necesidades de la conservación y del decoro del edificio, que es propiedad del Estado;

Considerando que, conforme propone la Junta facultativa, por la cuantía de su presupuesto pueden las obras realizarse por el sistema de administración, como comprendidas entre las que exceptúa de las formalidades de subasta el apartado 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad general del Estado de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, conforme al art. 3.° del Real decreto de 31 de Diciembre de 1925, los créditos de personal, material y gastos diversos que figuran en el presupuesto de este Ministerio para las atenciones de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, serán entregados por dozavas partes en concepto de subvención, en firme, al Patronato nacional, para ser aplicados al sostenimiento y mejora de sus servicios de personal y material, a la ampliación de los locales, obras en sus inmuebles y a cuantos gastos sean necesarios para los fines que están confiados al Patronato;

Vista la conformidad del Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Departamento, que consta en el expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se aprueben el proyecto y presupuesto de las obras de referencia, redactados por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, importante 49.772,40 pesetas, con cargo a los ingresos determinados en el art. 3.° del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926; autorizándose al Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos para que dichas obras puedan ejecutarse por el sistema de administración en la época que estime más oportuna y se lo consientan los recursos de que dispone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el proyecto y presupuesto de obras del Arquitecto Sr. Luque, con sujeción al cual habrán de ejecutarse. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Vista la instancia del Profesor de término de esa Escuela, D. Cayetano Vallcorba, Vocal del Tribunal para las oposiciones a la plaza de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de Trabajos en asta y cuero-batik, vacante en la del Hogar y Profesional de la Mujer, en la que, considerándose incompetente, presenta la renuncia del expresado cargo de Vocal;

Considerando que, con sujeción al art. 11 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, el cargo de Juez es obligatorio para los Consejeros de Instrucción pública y para los Catedráticos y Profesores de Establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad o de imposibilidad física debidamente justificados y apreciados por este Ministerio;

Considerando que por la especialidad de la enseñanza de que se trata y por darse únicamente en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para los nombramientos de Jueces del Tribunal, en virtud de Real orden de 23 de Marzo último (*Gaceta* del día 6 de Abril), ha tenido que recurrirse a Profesores de otros Centros docentes notoriamente capacitados en materia de arte;

Considerando que, esto sentado, el Sr. Vallcorba, que tiene a su cargo la enseñanza de Dibujo artístico en ese Centro, reune condiciones de aptitud legal y profesional indudables para actuar de Juez en las referidas oposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto no aceptar la renuncia presentada por el Sr. Vallcorba, por no ajustarse a las excusas que se aleguen y justifiquen para no desempeñar el cometido docente que se le confía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto de este Ministerio un crédito de 2.000 pesetas para la organización de los servicios de Orientación profesional en la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Delegado regio de dicho Centro, ha tenido a bien resolver que la expresada cantidad se distribuya asignando 1.250 pesetas con destino a una Auxiliar para los trabajos de Orientación profesional, y las 750 pesetas restantes se inviertan en el material correspondiente, librándose esta suma en el concepto de «a justificar» y a favor del Habilitado de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, D. Teodosio Leal y Quiroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar interina para los trabajos de Orientación profesional en dicho Centro, con la gratificación anual 1.250 pesetas, a D.ª Francisca Vela y Espilla, Maestra Normal procedente de la misma Escuela. Esta remuneración se acreditará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En atención a las razones expuestas por los Maestros y Maestras nacionales de primera enseñanza que han asistido al curso oficial de disártricos organizado por esa Escuela Normal, y de acuerdo con los favorables informes emitidos por V. S. y por el Profesor que tiene a su cargo dicha enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar la celebración de un segundo curso práctico de Disártrica, al cual deberán asistir los Maestros y Maestras que hayan demostrado su aptitud en el primer curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sabiñán (Zaragoza) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Sabiñán (Zaragoza) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas con carácter de párvulos, alegando las necesidades de la enseñanza en aquel pueblo por sus relaciones comerciales con el extranjero en la exportación de frutas, y ofrece los edificios para su instalación, vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección dice que sería conveniente la creación de estas Escuelas, pero no considerándolas de urgente necesidad en razón a que Sabiñán cuenta con el número de ellas que exige la ley, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, a tenor del último censo oficial, Sabiñán tiene 1.692 habitantes solamente;

»Considerando que le corresponden, por tanto, de conformidad al art. 101 de la ley de Instrucción pública, una Escuela de niños y otra de niñas y tiene dos de cada clase,

»Esta Comisión opina que mientras existan pueblos que carezcan del número obligatorio de Escuelas no es posible acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Frades (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Frades (La Coruña) solicita que las dos Escuelas de la capital del Municipio, una de niños y otra de niñas, se transformen en mixtas, instalando la segunda en sitio al que puedan concurrir cómodamente los niños y niñas de las feligresías de Céltigos y Vitre; que la primera continúe en Ayaro, donde hoy funciona, pero más próxima a Gafoy; que los niños y niñas de Frades acudan a la Escuela inmediata de Papuein; que la Escuela unitaria de niñas de Moar se convierta en mixta y siga en esta parroquia y la de niños se traslade a otro local de Gallegos, más cercano que el actual a Marós, cambiándola también en mixta, alegando que por tratarse de un Municipio de población diseminada en extremo se facilitaría la asistencia de los niños a las Escuelas con esta reforma.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de igual parecer, con las variaciones de que no se traslade la

Escuela de Ayaro si se crea otra en Gafoy; que la de Frades siga en el mismo sitio, transformada en mixta, porque con la agregación de esta parroquia a Papuein se cargaría demasiada matrícula; que en la agregación de la parroquia de Morós a la de Gallegos se exceptúe el lugar de Canedos; que se cree una Escuela mixta para Céltigos y Vitre y una unitaria en Abellá, convirtiendo la de asistencia mixta servida por Maestra en unitaria de niñas, y agregar a este distrito escolar los lugares de Prado y Canedos, pertenecientes a las parroquias de Prado y Canedos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando lo expuesto por el Ayuntamiento y que el dictamen del Inspector es resultado de la visita que giró este funcionario y estudio que hizo sobre el terreno en el Municipio de Frades,

»Esta Comisión opina que debe resolverse de acuerdo con la Inspección, excepto en lo que se refiere a la creación de nuevas Escuelas, que ha de ser objeto necesariamente de expediente especial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por el Alcalde de Castellón de la Plana, por defectos en la tramitación de la orden de 4 de Febrero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se estime dicho recurso, reponiendo el expediente relativo a la expresada orden de la Dirección general de primera enseñanza al estado en que se hallaba con anterioridad a la fecha en que aquélla se dictó y dando audiencia en el mismo al indicado Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de La Orotava (Canarias);

Resultando que anunciada la elección en segunda convocatoria para el día 6 de Febrero del año actual, ésta no tuvo validez por no haber obtenido ninguno de los aspirantes mayoría absoluta de votos;

Resultando que reunida la Junta local en segunda convocatoria el 10 de Marzo del año actual y verificada la elección y hecho el escrutinio con el resultado siguiente: D. Angel de Mingo Ramos, 18 votos; D. Alfredo Daroca Yáñez, 14; D. Domingo Salazar Suárez, un voto como propietario, y como suplentes o sustitutos: D.ª Julia Martínez Ongay, 18 votos; D. Agustín Daroca Fernández, 14; D. Arturo Salazar Meliá, un voto; siendo proclamados interinamente, por haber obtenido 18 votos, el Sr. De Mingo, como propietario, y D.ª Julia Martínez, como sustituto;

Resultando que la Sección administrativa hace constar que no deben computarse ni al Sr. De Mingo ni al Sr. Daroca los votos emitidos por las Maestras D.ª Balbina Irene Abreu y D.ª María del Carmen González, por darlos a la vez a favor de ambos candidatos, existiendo, por tanto, una duplicación de votos en dicha elección;

Considerando que examinada el acta de elección de Habilitado ha podido observarse que el Sr. De Mingo no obtuvo los 18 votos que se le aplicaron, sino 17, pues no debe computársele el de la Sra. Abreu, toda vez que con la misma fecha autorizó para votar a dicho señor y al Sr. Daroca, y por tanto debe anularse; que los obtenidos por el Sr. Daroca tampoco fueron los de 14 y sí los de 12, supuesto que deben descontarse los de las Sras. González y Abreu, dados también por duplicado a favor de ambos candidatos;

Considerando que la Junta local escrutó a favor del Sr. De Mingo el voto emitido, por autorización, por la Sra. González, anulando el emitido por la misma señora a favor del Sr. Daroca, teniendo en cuenta que la fecha de la autorización al Sr. De Mingo es anterior a la del Sr. Daroca y por tanto pudiera tener validez;

Considerando que, en virtud de los hechos expuestos, es evidente que en dicha elección se cometieron infracciones, tales como el caso de la Sra. Abreu, que con la misma fecha, 13 de Marzo del año actual, autorizó a ambos candidatos, señores De Mingo y Daroca, para que en su nombre emitieran su voto y cuyo voto la Junta local escrutó a favor del Sr. De Mingo en lugar de haber sido anulado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien anular la elección de Habilitado del partido judicial de La Orotava (Canarias), procediéndose a convocar nueva elección en la forma reglamentaria, y conformándose con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ordena que se llame la atención de las Maestras D.ª Carmen González y D.ª Balbina Irene, que votaron duplicadamente, para que en lo sucesivo se abstengan de cometer actos de índole tan poco relevantes para la seriedad de las funciones que le son encomendadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por excedencia de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado la referida plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

ANUNCIO

Se halla vacante en Barcelona una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Corte y confección de prendas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con infor-

me de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo marcado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 23.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. José Moral y Fernández de Aguilar solicitando sea declarado obligatorio en la Fiesta del Arbol un himno de que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Moral y Fernández de Aguilar, vecino de Granada solicita que un himno de que es autor sea declarado obligatorio para celebrar la Fiesta del Arbol en España.

»Sin prejuzgar el mérito de la composición en el orden musical ni el literario de los versos que constituyen la letra,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar la petición del Sr. Fernández Aguilar, por no haber legislación referente al caso y por no parecer conveniente establecerla en el sentido que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D.ª María Urdangaray González, Maestra que fué de la Escuela nacional de Lugones (Oviedo), solicitando, al amparo del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Octubre de 1926, la inejecución de sentencia del Tribunal Supremo, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«La Asesoría jurídica ha examinado este expediente;

»Teniendo en cuenta que el acuerdo de inejecucion de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en los casos señalados en el art. 84 de la ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, reformado por el art. 2.º adicional de la ley de 3 de Abril de 1904, y ampliación ordenada en el art. 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Octubre de 1926, es facultad exclusiva, «con carácter extraordinario», del Consejo de señores Ministros, y que en el caso de que se trata,

»Este Departamento ministerial de Instrucción pública, en cumplimiento de lo que determina el párrafo primero del citado art. 84 de la ley, reformado, dispuso por Real orden de 4 de Enero de 1927 que se cumpliera la sentencia de referencia, con lo cual dió por terminado el procedimiento definitivamente por parte de la Administración, tiene el honor de informar que debe desestimarse la solicitud deducida en la instancia de D. Rafael Muñoz en nombre de D.ª María Urdangaray.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Griegos (Teruel), D.ª Otilia Lacasa Gómez;

Resultando que la Sra. Lacasa fué denunciada por la vecina de Griegos, Paulina Bolós Gil, acusándola de haber maltratado de obra a una hija suya, discípula de la Maestra, causándole lesiones leves;

Resultando que este hecho está probado en sentencia del Juzgado municipal de Griegos, fecha 19 de Febrero de 1926, que condena a la Sra. Lacasa a la pena de multa de cinco pesetas, indemnización civil correspondiente y pago de costas, como autora de la falta de lesiones de que fué víctima su discípula la niña Asunción Martínez;

Resultando que en anteriores ocasiones y con otras discípulas ha empleado también castigos corporales;

Resultando que el estado de la enseñanza es deficiente en la Escuela de Griegos, si bien de esta realidad no es sólo culpable la Maestra, sino también el vecindario, que no presta la debida cooperación;

Considerando que es inadmisible en cualquier concepto el empleo de medios violentos de corrección en la Escuela;

Considerando que el hecho de haber maltratado a una niña en la forma probada en la sentencia del Juzgado municipal de Griegos constituye para una Maestra falta grave de la mayor importancia;

Considerando que también cabe responsabilidad a la Maestra por el estado deficiente de la enseñanza en su Escuela;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a la Sra. Lacasa Gómez la corrección de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Taya (Canarias), D.ª Ana María Urdangaray;

Teniendo en cuenta que la interesada ha justificado su conducta,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Zamoranos, Ayuntamiento de Priego (Córdoba); Escuela nacional de niñas, 1.023 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1927 por cuarto turno.

Valle de los Nueve, Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria); Escuela unitaria para niños, 693 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1927 por defunción.

Higuera de Arjona, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 2.615 habitantes, vacante en 6 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); sección graduada número 3 para Maestra, 38.632 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Esta vacante se anuncia en cumplimiento del núm. 2 de la orden de la Dirección general de 25 de Abril de 1927, inserta en la *Gaceta* del 6 de Mayo.

Huelma, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1 para Maestro, 5.690 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Santiago de la Espada, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 2.628 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Santo Tomé, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 2.740 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Sabero, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 907 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Corrales y agregados, Ayuntamiento de Barjas (León); Escuela mixta para Maestra, 476 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Ropezuelos del Páramo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 394 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Primout, Ayuntamiento de Páramo del Sil (León); Escuela mixta para Maestra, 207 habitantes, vacante en 5 de Mayo de 1927 por traslado.

Castrillo de Valduerna, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 534 habitantes, vacante en 28 de Abril de 1927 por traslado.

Andarraso, Ayuntamiento de Campo de la Loma, (León); Escuela mixta para Maestra, 104 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Vega de Yeres, Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez (León); Escuela mixta para Maestro, 193 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1927 por traslado.

San Lorenzo de Morúnys, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestra, 685 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Sidamunt, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestra, 503 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1927 por excedencia.

Borjas Blancas, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 4.592 habitantes, vacante en 16 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cubells, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestra, 1.353 habitantes, vacante en 16 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

San Salvador de Toló, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestro, 471 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1927 por jubilación.

Puig-Grós, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestro, 379 habitantes, vacante en 17 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Madrid; sección graduada núm. 15, grupo A, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; Escuela unitaria núm. 64, grupo C, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; Escuela unitaria de párvulos núm. 68, C (cerrada), para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Madrid, sección Legado Crespo, 13, A, para Maestra; 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Madrid, Escuela unitaria, 57, B (cerrada), para Maestra; 727.071 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Madrid, Escuela unitaria, 43, B, para Maestra; 727.071 habitantes; vacante en 11 de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Madrid, sección de párvulos, 16, A, para Maestra; 727.071 habitantes; vacante en 11 de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Navas del Rey, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 971 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por defunción.

Torrelaguna, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 2.440 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Cadalso de los Vidrios, Ayuntamiento de ídem (Madrid); sección graduada para Maestra, 2.620 habitantes; vacante en 1.º de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Cadalso de los Vidrios, Ayuntamiento de ídem (Madrid); dirección graduada para Maestra, 2.620 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Barrio Guzmán el Bueno, carretera de Madrid, Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 3.838 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Colmenar Viejo, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 6.336 habitantes, vacante en 13 de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Málaga, dirección graduada para Maestra, 126.185 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

Gaucín, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 4.215 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Alhaurín el Grande, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 10.325 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por jubilación.

San Pedro Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 1.462 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Blanca, Ayuntamieno de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 2.196 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cabo de Palos, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 336 habitantes, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 11 de Abril).

Cartagena, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 36.079 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1927 por resultas de cuarto turno.

El Campillo, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para Maestro, 756 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cerdedelo, Ayuntamiento de Laza (Orense); Escuela mixta para Maestra, 568 habitantes, vacante en 28 de Marzo de 1927 por traslado.

Petín, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 1.059 habitantes, vacante en 28 de Marzo de 1927 por traslado.

Robledo, Ayuntamiento de Rúa (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 366 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

Sorga, Ayuntamiento de Celanova (Orense); Escuela mixta para Maestra, 595 habitantes, vacante en 16 de Abril de 1927 por traslado.

Ferreiros, Ayuntamiento de Entrimo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 97 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

Esculqueira, Ayuntamiento de Mezquita (Orense); Escuela mixta para Maestra, 265 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 29 de Mayo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1925-26.

Alumnos matriculados en las Universidades del Reino.

RESUMEN GENERAL DE LOS ALUMNOS OFICIALES Y NO OFICIALES.—CURSO DE 1925-26

UNIVERSIDADES	FACULTADES																				TOTAL GENERAL...
	FILOSOFÍA Y LETRAS		DERECHO		CIENCIAS		MEDICINA		FARMACIA		PRACTICANTES		MATRONAS		ODONTÓLOGOS		ENFERMEROS		PROFESORES DE GIMNASIA		TOTALES		
	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	Oficial....	No oficial.	
Barcelona	131	180	232	551	622	297	783	424	319	218	89	112	132	127	»	»	»	»	»	»	2 308	1.909	4.217
Granada	92	220	189	458	208	139	445	97	259	322	21	68	11	26	»	»	»	»	»	»	1 225	1.330	2.555
Madrid	332	757	463	2.163	1.235	617	2 073	1 142	750	573	231	237	73	65	168	34	»	30	»	15	5 325	5.633	10 958
Murcia	14	213	90	696	71	154	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	175	1 063	1.238
Oviedo	23	43	99	2 2	85	72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	207	337	544
Salamanca	51	68	61	284	139	258	427	367	»	»	1	35	1	10	»	»	»	»	»	»	680	1.022	1.702
Santiago	65	57	93	155	211	131	354	128	107	97	34	52	2	4	»	»	»	»	»	»	866	624	1.490
Sevilla	81	99	111	191	178	120	294	110	»	»	72	63	15	44	»	»	»	»	»	»	751	627	1.378
Cádiz (Sevilla)	»	»	»	»	92	96	280	191	»	»	14	88	4	25	»	»	»	»	»	»	390	400	7.0
Valencia	105	77	169	134	243	96	558	176	»	»	85	205	10	44	»	»	»	»	»	»	1.170	732	1 902
Valladolid	50	150	105	500	248	107	703	187	»	»	107	57	2	14	»	»	»	»	»	»	1.215	1 015	2.230
Zaragoza	70	248	122	303	295	114	603	276	»	»	44	129	15	18	»	»	»	»	»	»	1.149	1 088	2 237
Sección de Estudios universitarios de Canarias	20	15	41	43	34	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	95	78	173
Total	1.034	2.127	1.775	5.700	3.661	2 221	6.520	3 098	1 435	1.210	698	1.046	265	377	168	34	»	30	»	15	15.556	15 858	31.414
TOTAL GENEARL.	3 161		7.475		5 882		9.618		2 645		1 744		642		202		30		15		31.414		

Alumnos matriculados en las Universidades del Reino.

RESUMEN GENERAL DE LOS ALUMNOS VARONES Y SEÑORITAS.—CURSO DE 1925-26

UNIVERSIDADES	FACULTADES																				TOTAL GENERAL...
	FILOSOFÍA Y LETRAS		DERECHO		CIENCIAS		MEDICINA		FARMACIA		PRACTICANTES		MATRONAS		ODONTÓLOGOS		ENFERMEROS		PROFESORES DE GIMNASIA		TOTALES		
	Varones...	Señoritas..	Varones...	Señoritas..	Varones...	Señoritas..	Varones..	Señoritas..	Varones...	Señoritas..	Varones...	Señoritas..	Varones...	Señoritas..	Varones...	Señoritas..	Varones...	Señoritas..	Varones...	Señoritas..	Varones...	Señoritas.	
Barcelona	279	32	780	3	861	58	1.186	21	459	78	97	104	»	259	»	»	»	»	»	»	3.662	555	4 217
Granada	202	10	646	1	330	17	539	3	530	51	89	»	»	37	»	»	»	»	»	»	2 436	119	2.555
Madrid	936	153	2 617	9	1.730	122	3 162	53	1.094	2.9	362	106	»	138	197	5	»	30	15	»	10.113	845	10 958
Murcia	223	4	783	3	218	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.224	14	1.238
Oviedo	65	1	321	»	144	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	530	14	544
Salamanca	106	13	345	»	383	14	790	4	»	»	36	»	»	11	»	»	»	»	»	»	1.660	42	1.702
Santiago	116	6	247	1	324	18	476	6	172	32	85	1	»	6	»	»	»	»	»	»	1.420	70	1.490
Sevilla	174	6	302	»	282	16	400	4	»	»	120	15	»	59	»	»	»	»	»	»	1.278	100	1.378
Cádiz (Sevilla)	»	»	»	»	181	7	470	1	»	»	90	12	»	29	»	»	»	»	»	»	741	49	790
Valencia	161	21	303	»	324	15	729	5	»	»	261	29	»	54	»	»	»	»	»	»	1 778	124	1 902
Valladolid	178	22	605	»	336	19	877	13	»	»	140	24	»	16	»	»	»	»	»	»	2.136	94	2 230
Zaragoza	288	30	422	3	397	12	870	9	»	»	162	11	»	33	»	»	»	»	»	»	2.139	98	2.237
Sección de Estudios universitarios de Canarias	34	1	83	1	48	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	165	8	173
Total	2.862	299	7 454	21	5 558	324	9 499	119	2 255	390	1.442	302	»	642	197	5	»	30	15	»	29.282	2.132	31.414
TOTAL GENERAL	3 161		7 475		5 882		9.618		2.645		1.744		642		202		30		15		31 414		

Grados y títulos. — Curso de 1925-26.

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES		Sobresalientes	Aprobados	Suspensos	Total	Premios extraordinarios	Pensionados	TÍTULOS EXPEDIDOS EN ESTE CURSO						TOTAL GENERAL
										DE GRADOS DE 1925-26			DE CURSOS ANTERIORES			
		Con ejercicios de grado	Sin ejercicios de grado							Con premio	Con pago de derechos	Total	Con premio	Con pago de derechos	Total	
Barcelona	Filosofía y Letras	2	7	»	2	»	2	5	1	»	5	5	3	3	6	11
	Derecho	7	61	6	1	»	7	2	»	2	19	21	»	30	30	51
	Ciencias	4	4	3	1	»	4	2	»	»	»	»	1	7	8	8
	Medicina	13	87	12	1	»	13	2	»	1	76	77	3	56	59	136
	Farmacia	9	49	6	3	»	9	2	»	»	42	42	»	11	11	53
	Practicantes	46	31	20	26	»	46	»	»	»	12	12	»	38	38	50
	Matronas	89	15	27	62	»	89	»	»	»	64	64	»	38	38	102
	TOTALES	170	254	74	96	»	170	13	1	3	218	221	7	183	190	411
Granada	Filosofía y Letras	2	1	2	»	»	2	2	»	»	»	»	»	2	2	2
	Derecho	6	61	6	»	»	6	3	»	1	30	31	»	44	44	75
	Ciencias	3	»	3	»	»	3	»	»	»	1	1	»	»	»	1
	Medicina	7	37	5	2	»	7	»	»	»	37	37	3	5	8	45
	Farmacia	3	25	3	»	»	3	»	»	»	23	23	2	2	4	27
	Practicantes	»	38	»	»	»	»	»	»	»	38	38	»	8	8	46
	Matronas	»	18	»	»	»	»	»	»	»	16	16	»	3	3	19
	TOTALES	21	180	19	2	»	21	5	»	1	145	146	5	64	69	215
Madrid	Filosofía y Letras	16	23	12	4	»	16	9	»	9	7	16	»	30	30	46
	Derecho	24	199	16	8	»	24	3	»	3	21	24	»	206	206	230
	Ciencias	20	16	17	3	»	20	9	1	9	11	20	»	11	11	31
	Medicina	41	298	30	11	»	41	4	»	4	37	41	»	317	317	358
	Farmacia	20	175	17	3	»	20	5	2	5	15	20	»	163	163	183
	Odontólogos	3	79	1	2	»	3	»	»	»	82	82	»	»	»	82
	Practicantes	6	118	»	6	»	6	»	»	»	124	124	»	»	»	124
	Matronas	1	37	1	»	»	1	»	»	»	38	38	»	»	»	38
	Enfermeros	30	»	30	»	»	30	»	»	»	30	30	»	»	»	30
	Profesores de Gimnasia	15	»	3	12	»	15	»	»	»	5	5	»	»	»	5
	TOTALES	176	945	127	49	»	176	30	3	30	370	400	»	727	727	1.127
Murcia	Filosofía y Letras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Derecho	9	34	9	»	»	9	2	1	»	19	20	1	13	14	34
	Ciencias	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
	TOTALES	9	34	9	»	»	9	2	1	1	19	20	1	13	14	34
Oviedo	Filosofía y Letras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Derecho	3	30	3	»	»	3	1	»	»	24	24	»	22	22	46
	Ciencias	»	3	»	»	»	»	»	»	»	2	2	3	1	4	6
	TOTALES	3	33	3	»	»	3	1	»	»	26	26	3	23	26	52
Salamanca	Filosofía y Letras	3	1	3	»	»	3	»	»	»	1	1	»	2	2	3
	Derecho	4	19	3	1	»	4	»	»	»	21	21	»	3	3	24
	Ciencias	2	2	1	1	»	2	»	»	»	1	1	»	2	2	3
	Medicina	18	66	17	1	»	18	»	»	»	76	76	2	15	17	93
	Practicantes	»	17	»	»	»	»	»	»	»	17	17	»	»	»	17
	Matronas	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	2
	TOTALES	27	107	24	3	»	27	»	»	»	118	118	2	22	24	142
Santiago	Filosofía y Letras	5	2	5	»	»	5	3	»	»	3	3	»	»	»	3
	Derecho	4	20	3	1	»	4	1	»	»	12	12	4	26	30	42
	Ciencias	3	1	2	1	»	3	2	»	»	2	2	1	»	1	3
	Medicina	42	17	41	1	»	42	2	»	»	48	48	1	»	1	49
	Farmacia	2	50	2	»	»	2	2	»	1	50	51	1	2	3	54
	Practicantes	»	17	»	»	»	»	»	»	»	17	17	»	»	»	17
	Matronas	1	6	1	»	»	1	»	»	»	7	7	»	»	»	7
	TOTALES	57	113	54	3	»	57	10	»	1	139	140	7	28	35	175

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 12 de Julio de 1927 — Núm. 55

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Elección de Secretario general de la Universidad Central: autorizando al Rector para convocar el Claustro en los últimos días de Septiembre próximo.—Página 49.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Denegando reclamación de D. Jacobo Bermejo.—Página 49.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados y rectificación de ídem.—Página 50.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Traslados.—Página 50.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 51.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 53.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 53.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobando nombramiento de Maestro —Página 54.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 54.

Cumplimiento de sentencias contencioso-administrativas.—Página 55.

Denegando peticiones de los Sres. Martorell y Ponce.—Página 55.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CLASES PASIVAS.—*Real orden comunicada del señor Ministro de Hacienda con reglas para la aplicación de la dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 7 de Junio último.—Página 56.*

PREMIOS.—*Página 57.*

CASTIGOS.—*Página 58.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 62.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, solicitando la autorización necesaria para aplazar la reunión del Claustro general ordinario que ha de proceder a la elección de Secretario general de dicho Centro, por cuanto que no expirando el plazo de admisión de solicitudes para el concurso que su provisión motiva hasta mediados del próximo mes de Julio, es evidente que la época coincide con la plena anormalidad de la vida académica, toda vez que al hallarse el Profesorado oficial en uso de vacaciones reglamentarias, pudiera resultar en la práctica que la designación del funcionario cuya elección se ha querido revestir con la confianza expresa de la mayoría de los claustrales, quedara a merced de una minoría, como razonada y acertadamente expone el Rectorado en su oficio;

Considerando que el pleno y normal restablecimiento de la vida oficial, como el Rectorado expresa, puede estimarse logrado en los últimos días de Septiembre próximo, a causa de los exámenes que en dicha época se verifican, que obligan al Profesorado a reintegrarse a sus puestos;

Considerando que el respeto absoluto a la emisión del voto de los claustrales para la elección de un cargo de la importancia administrativa como el de Secretario, aconseja la concesión del aplazamiento que se interesa, por cuanto este aplazamiento, al permitir la concurrencia de todos, significa también una ofrenda al régimen de autonomía universitaria, sin que implique la más mínima transgresión de precepto legal alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se autorice al Rector de la Universidad Central para que convoque al Claustro que ha de elegir Secretario general de la misma el día hábil que estime oportuno entre los últimos de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: En el expediente promovido a instancias del Oficial tercero D. Jacobo Bermejo Labad sobre mejora de puesto

en el Escalafón único de funcionarios administrativos, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha dictado el siguiente informe:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica se muestra conforme en un todo con lo propuesto en la nota del Negociado, denegatoria de las pretensiones del solicitante, por considerarla antirreglamentaria y fuera de término, ya que siendo de fechas 30 de Abril de 1925 y 1926 los Escalafones provisional y definitivo, no formula su reclamación, respecto de su colocación en el mismo, hasta el 23 de Abril del año actual, por no haber interpuesto recurso contra la Real orden de 4 de Septiembre de 1911, que le separó del primitivo Escalafón y que dió por ello lugar a lo que el Sr. Bermejo estima como su postergación y de donde arranca su posterior y actual situación administrativa, y principalmente porque si bien recurrió en vía gubernativa y después en la contenciosa contra el Real decreto de 4 de Abril de 1919, que acordó su incorporación al Escalafón, el Tribunal Supremo declaró su incompetencia por no reunir la resolución recurrida el requisito 3.º del art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894, esto es, por no considerar que vulneraba un derecho administrativo preestablecido en favor del demandante, pues como se argumenta luminosamente en los considerandos de la referida sentencia, cuya copia se aporta al expediente, carecían los reclamantes de los derechos que pretendían hacer valer como fundamento de su recurso; de donde claramente se desprende cómo al solicitante se le han venido negando sus supuestos derechos tanto en la vía gubernativa como por parte del más alto Tribunal de Justicia, revisor de los acuerdos de la Administración.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 29.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del actual, inserta en la *Gaceta* del 24,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José Almazán Moreno, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, y a Graciniano Carbajo Pérez, Portero quinto de la Universidad de Barcelona, a servir sus cargos, respectivamente, en la Jefatura de Estadística de Jaén y en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 30.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del actual, inserta en la *Gaceta* del 24,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Fernando Castillo Soliveres, Portero cuarto de la Universidad de Zaragoza, y a José Marmolejo Vidal, que desempeña igual destino en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, a servir sus cargos, respectivamente, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza y en la Administración del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

Señor Ministro de Hacienda.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza, Director de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del actual, inserta en la *Gaceta* del 24,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Felipe Montes Gómez, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de León, a servir igual cargo en la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de León y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Excmo. Sr.: Advertido error de copia en la Real orden de este Departamento de 27 de Junio último, inserta en la *Gaceta* de ayer, en lo que hace referencia al traslado del Portero José Almazán Moreno, acordado por la Presidencia del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido rectificarlo en el sentido de que la categoría de dicho Portero es la de tercero en los de su clase, y el Centro donde ha de prestar sus servicios Escuela Industrial de Jaén y no en la Sección de Estadística de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Señores Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 3.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el art. 1.º del Real decreto de 16 de Abril de 1926 y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector de primera enseñanza D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, que actualmente presta sus servicios en la provincia de Huesca, pase a la de La Coruña, percibiendo el sueldo que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el art. 1.º del Real decreto de 16 de Abril de 1926 y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector de primera enseñanza D. Manuel Díaz Rozas, que actualmente presta sus servicios en provincia de La Coruña, pase, trasladado, a la de Huelva, percibiendo el sueldo que le corresponda, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto de la Mujer, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 20 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Teodoro Sabrás y Causapé y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Las mismas asignaturas que en los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Mula (Murcia), que sostiene una Escuela de Dibujo, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Pomares Navarro y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Geometría elemental.—Problemas de trazado geométrico. Dibujo lineal, de adorno, figura y de paisaje.—Modelado en barro.—Vaciado, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia Gallega de La Coruña, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 99 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Félix Estrada Catoyra y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Publicación del Boletín de la Academia.—Idem de la Colección de documentos históricos.—Idem del Diccionario Gallego-castellano.—Idem de Códices y Manuscritos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Comunidad de Religiosas Esclavas de María, de Alhama (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Elena S. Jaime y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Caligrafía.—Higiene.—Catecismo e Historia sagrada.—Aritmética.—Geografía.—Urbanidad.—Historia de España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Santa Teresa, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de los Dolores Luna Lucas y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática. — Caligrafía. — Geografía. — Aritmética mercantil.—Francés.—Dibujo.—Corte y confección de ropa blanca.—Costura.—Calado.—Puntos de aguja y *crochet*.—Malla.—Bordados en blanco, en colores y en oro.—Bordado Esmirna.—Encajes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Director de la Escuela parroquial de San Juan Bautista, de Salamanca, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Sevillano, Presbítero, y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas propias de Escuelas de primera enseñanza con el carácter marcadamente católico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas La Milagrosa, de Polanco (Santander), solicitando el abono de una subvención de 2.000 de las pesetas consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Micaela Hernán Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Grado preparatorio.—Párvulos y dos grados más con programas de enseñanzas de instrucción primaria.—Clases de labores femeninas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios de El Ferrol (La Coruña), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Usero Torrente y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría prácticas.—Ampliación de Aritmética y Nociones de Algebra.—Geometría.—Trigonometría y Topografía.—Mecánica general y Elementos de motores.—Geometría descriptiva.—Ciencias físico-químicas y naturales.—Química general.—Física y Termotécnica.—Magnetismo y Electricidad —Solfeo.—Dibujo lineal, de figura, de adorno, de paisaje y topográfico.—Pintura decorativa.—Modelado.—Vaciado.—Talla en madera.

Clases especiales para adultas: Bordados a mano y a máquina.—Corte y confección.—Solfeo.—Modelado, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Igualadino de la clase obrera, de Igualada (Barcelona), solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 45 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Sabaté Taraja y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dos grados párvulos por el método Montessori.—Enseñanzas preparatorias, elemental y superior.—Clases especiales para adultos de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela femenina de Corte y Labores, de Cartagena (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de es-

tudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Avelina Molina García y contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanza de corte de toda clase de prendas interiores y exteriores.—Idem bordados y encajes.—Dibujo artístico.—Economía doméstica.—Mecanografía y Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de los Talleres de las Hijas de la Caridad, de Lorca (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 1 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de los Talleres de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Josefa Liviende Pelissier y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Instrucción primaria.—Religión y moral.—Nociones de dibujo, colorido y composición.—Toda clase de encajes.—Bordado en blanco, oro y sedas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de la Escuela de Cerámica, de Andújar (Jaén), solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 39 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Montoro y García y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dibujo lineal.—Idem de aplicación a las artes.—Modelado y Vaciado.—Elementos de Matemáticas.—Elementos de Geografía antigua de Oriente.—Prácticas de taller.—Pastas y esmaltes.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Jesús Chasco Esteban, Maestro en la actualidad del Protectorado de España en Marruecos, solicita la excedencia de la Escuela nacional que desempeñaba en Laguna de Cameros (Logroño);

»La Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia se limita a informar que el Sr. Chasco, ausente de su destino por haber sido nombrado Maestro de la zona de Marruecos, solicita la excedencia, haciendo el Alcalde constar el cese.

»La Inspección, asimismo, informa favorablemente.

»El Negociado del Ministerio, en cambio, estima que no procede concedérsela, porque la solicita fuera de su destino, circunstancia aplicable por haber sido nombrado para la repetida Escuela de Marruecos.

»Teniendo en cuenta que el interesado, por haber cesado como Maestro de una Escuela nacional, por oposición, de nuevo ingreso, está exceptuado de acreditar el requisito de llevar tres años, día por día, al frente de su Escuela, por hallarse comprendido en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

»Visto que el art. 137 del Estatuto, en su caso 4.º, establece que los Maestros podrán obtener la excedencia voluntaria, sin sueldo, para pasar a otro Cuerpo de la Administración,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado y declarar excedente voluntario, sin sueldo, a D. Jesús Chasco Esteban, que fué Maestro de la Escuela nacional de Laguna de Cameros (Logroño), y actualmente lo es de Cabo de Agua, en el Protectorado de Marruecos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. José González Fernández, Maestro de Griegos (Teruel), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Juan Bautista Noguera Noguera y D. Filomeno Raul Giner

Cerver, Maestros de Pego (Alicante) y Letur (Albacete), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y ALICANTE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Javier Mendoza Feijóo y D. Andrés Cerreda Carvajal, Maestros, respectivamente, de Teis (Pontevedra) y de sección de Ribadavia (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y PONTEVEDRA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por los Patronos de la Pía Memoria, fundada por D. Manuel Fernández Manrique y D. Manuel Aguado Orozco para el sostenimiento de las Escuelas de Camporrobles y Caudete de las Fuentes y Mira, en súplica de que se apruebe el nombramiento hecho para la de esta última localidad a favor de D. Luis Novella López;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 24 de Septiembre de 1926, se procedió por los Patronos a convocar nuevas oposiciones para la provisión de la referida Escuela de Mira, siendo designado por virtud de las mismas para Maestro de dicha Escuela D. Luis Novella López, que ya reunía las condiciones exigidas por los fundadores;

Considerando que hallándose el interesado en posesión del correspondiente título profesional, lo que le capacita para el ejercicio del Magisterio, y hecho su nombramiento por el Patronato en uso de sus facultades y de acuerdo con lo establecido en las cláusulas fundacionales, por lo que concurre, en el caso de que se trata, lo determinado en el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Mira a favor de D. Luis Novella López, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

3-5-27. Vacante del Sr. Jiménez, núm. 2.845; a 3.500 pesetas, D. Laureano Mezquita Martín, que figura con el núm. 3.057 y disfruta, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas.

4-5 27. Vacante del Sr. Bonel, núm. 2.318; a 4.000 pesetas, D. Jesús Girón Calvo, 1.637, que disfruta, en comisión, 3.500 pesetas; resultas: a 3.500, Sr. Gálvez, 3.769.

9-5-27. Vacante del Sr. Garrido, núm. 1.897; a 4.000 pesetas, Sr. Valero, 2 367; resultas: a 3.500, Sr. Maimón, 3.770.

12-5-27. Vacante del Sr. Roncero, núm. 830; a 5.000 pesetas, Sr. Rey, 1.542; resultas: a 4.000, Sr. Marín, 2.368; a 3 500, señor Gómez, 3.771.

Vacante del Sr. Ortun, núm. 2.172; a 4.000 pesetas, Sr. Melendo, 2.369; resultas: a 3 500, Sr. Arqués, 3.772.

17-5-27. Vacante del Sr. Camps, núm. 1.131; a 5.000 pesetas, Sr. Arpide, 1.544; resultas: a 4.000, Sr. Salvador, 2.371; a 3.500, Sr. Belda, 3 774.

Vacante del Sr. Farret, núm. 1.316; a 5 000 pesetas, Sr. Fornaris, 1.546; resultas: a 4.000, Sr. Ruiz, 2.372; a 3 500, Sr. Mira, número 3.775.

21-5-27. Vacante del Sr. Navarán, núm. 125; a 7.000 pesetas, Sr. Miró, 316; resultas: a 6.000, Sr. Abruña, 763; a 5.000, Sr. Soria, 1.547; a 4.000, Sr. Muriel, 2.373; a 3.500, Sr. González, 3.776.

25-5 27. Vacante del Sr. Cifuentes, núm. 3.603; a 3.500 pesetas, D. Manuel de la Puerta Lafuente, 2.537, que disfruta, en comisión, 3.000 pesetas.

30 5-27. Vacante del Sr. Cardenal, 1.187; a 5.000, Sr. Arilla, 1.548; resultas: a 4.000, Sr. Romo, 2.374; a 3.500, Sr. Faijidella, 3.777.

1 6-27. Vacante del Sr. Feliú, 142; a 7.000, Sr. Escolar, 317; resultas: a 6 000, Sr. Sánchez, 764; a 5.000, Sr. Miquel, 1.550; a 4.000, Sr. Muñoz, 2.375; a 3.500, Sr. Cabrillas, 3.778.

Vacante del Sr. Calleja, 217; a 7.000, Sr. Vivas, 318; resultas: a 6.000, Sr. Tena, 765; a 5.000, Sr. Gómez, 1.551; a 4.000, Sr. Castillo, 2.376; a 3.500, Sr. Jiménez, 3.780.

MAESTRAS

3 5-27. Vacante de la Sra. Puentes, núm. 2.922; a 3.500 pesetas, D.ª Jacoba Martínez y Atienza, 2.867 bis, que disfruta, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas.

13-5-27. Vacante de la Sra. Millán, 1.607; a 4.000, Sra. Mateo, 2.293; resultas: a 3.500, Sra. Cabido, 3.667.

Vacante de la Sra. Ureña, 1.758; a 4.000, Sra. Falcó, 2.294; resultas: a 3.500, Sra. Salvado, 3.668.

16 5-27. Vacante de la Sra. Aguila; a 3.500, Sra. Buceta, número 3.669.

25-5-27. Vacante de la Sra. Sanz, 426; a 6.000, Sra. Adame, 705; resultas: a 5.000, Sra. Palos, 1.408; a 4.000, Sra. Arzuaga, 2.295; a 3.500, Sra. Cárcamo, 3.670.

2.º Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros del segundo Escalafón:

24-4-27. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 498; a 2.500 pesetas, Sr. Fernández, 1.317.

2-5-27. Vacante del Sr. Pagés, 471; a 2.500, Sr. Bueno, 1.318.

6-5-27. Vacante del Sr. Jorde, 339; a 2.500, Sr. Acero, 1.319,

14-5-27. Vacante del Sr. Talayero, 651; a 2.500, Sr. Suárez, número 1.320.

17-5-27. Vacante del Sr. Mazagatos, 816; a 2.500, Sr. de la Peña, 1.321.

21-5 27. Vacante del Sr. Figueras, 538; a 2 500, Sr. Román, número 1.322.

1-6-27. Vacante del Sr. Castel, 706; a 2.500, Sr. Casares, 1.323.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo con fecha 18 de Febrero del corriente año, en el pleito contencioso administrativo promovido por D.ª Carmen de Castro Jiménez contra Real orden de este Ministerio de 24 de Septiembre de 1925, y cuya sentencia se ha mandado cumplir en sus propios términos por Real orden de 1.º de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Negociado, Sección y Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que D.ª Carmen de Castro Jiménez, Maestra de Fuente Vaqueros (Granada), tiene derecho al sueldo de 5.000 pesetas desde el día de su ingreso en el Magisterio nacional, o sea el 1.º de Mayo de 1925.

2.º Que en la primera corrida de escalas en que exista disponible sueldo de 5.000 pesetas se otorgue este a la interesada.

3.º Declarar a D.ª Carmen de Castro Jiménez con derecho a percibir las diferencias de sueldo entre el de 5.000 pesetas que se le reconoce y el de 3.000 que ha percibido, desde 1.º de Mayo de 1925 hasta el día en que cubra sueldo de la cuarta categoría en corrida de escalas; y

4.º Que se adjudique a la interesada en el Escalafón de plenos derechos el núm. 1.160 bis, detrás de D.ª Leonor Vidal Llavería, que es el que le corresponde con arreglo a los términos de la sentencia, por razón de su antigüedad efectiva en la categoría de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 10 de Enero del corriente año, en el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª María Montserrat Minguella y otras ocho Maestras, contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Abril de 1922, sobre su colocación en el primer Escalafón, y cuya sentencia se ha mandado cumplir en sus propios términos por Real orden de 5 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Negociado, la Sección y la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que D.ª María Montserrat Minguella, D.ª Martina Criado Orellana, D.ª Carmen Permuy Rey, D.ª Amelia Gómez Olmedo, D.ª María Herrero Jiménez, D.ª Delfina Ortiz Valiente, D.ª Luisa González López, D.ª María del Rosario González y Fernández y D.ª Bernarda Pereira Solla figuren por el orden con que son citadas, en el Escalafón de Maestras de plenos derechos, a continuación de D.ª Julia Sánchez Barbudo, número 4.900 (última de la serie segunda), y delante, por tanto, de D.ª Manuela Martínez Alvarez, núm. 4.901 (primera de la serie tercera), con los servicios, en 30 de Junio de 1922, siguientes: dos años y tres meses en la categoría y siete años y un mes en propiedad, para todas ellas, excepto para la excedente señora Permuy, consignándose a las Sras. Minguella y Criado, además, un año, once meses y once días, y once meses y dieciséis días, respectivamente, de servicios interinos; bien entendido que los lugares que en cumplimiento de la sentencia se adjudican a las Sras. Herrera y Ortiz, sólo surtan efectos hasta el día anterior a aquél en que entraron en el disfrute del sueldo de 3.500 pesetas, que ganaron por oposición restringida; y

2.º Que las interesadas sean baja en los números 5.355, 5.196, 5.285, 5.255, 5.435, 5.392, 5.323, 5.259 y 5.160, con que aparecen en el Escalafón últimamente publicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Martorell Fons, Maestro de la Escuela nacional de Montblanch (Tarragona), solicitando se le dé de baja en el núm. 5.224 del Escalafón de plenos derechos, conservando el núm. 4.872, por entender es el que le corresponde al haber aprobado oposiciones restringidas en el año 1915, y debe figurar en la serie 2.ª de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920;

Resultando que, pedidas las copias compulsadas de los títulos administrativos del recurrente, aparece ingresó en el Magisterio nacional el 17 de Noviembre de 1914, con el sueldo de 500 pesetas, pasando al de 625 en 1.º de Enero de 1915 y al de 1.000 pesetas, por oposición restringida, el 1.º de Junio del mismo año a efectos del Escalafón;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 16 de Marzo de 1920, le corresponde figurar en la segunda de las series mandadas formar por dicha disposición, ocupando dentro de ella el lugar que le corresponda, por razón de su antigüedad, en los sueldos de 500 y 625 pesetas, y que su colocación en el núm. 5.224 responde exactamente a las circunstancias profesionales del recurrente;

Considerando que no corresponde al interesado el núm. 4.872 que solicita, dentro de la serie 2.ª, toda vez que los que ocupan los lugares anterior y posterior tienen en 625 pesetas la antigüedad de Noviembre de 1914, mientras que el solicitante tiene en dicha categoría la de 1.º de Enero de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto sea baja D. Juan Martorell Fons en el núm. 4.872 del Escalafón de Maestros de plenos derechos, conservando el 5.224, que es el que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Ponce Timor, Maestro nacional de La Llosa (Castellón), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Enero del corriente año, que desestimó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Domingo Ponce Timor, Maestro de la Escuela nacional de La Llosa (Castellón), solicita se le declare con plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, cuya petición fué desestimada en 14 de Enero próximo pasado, contra la cual recurre.

»El interesado reingresó en el Magisterio por Real orden de 10 de Junio de 1926, procediendo de Escuela obtenida por concurso único y con sueldo de 500 pesetas, si bien practicó oposiciones en 1905 a plazas de 1.100 y 825, en las que fué declarado apto, fundando su derecho a haber ingresado en el Magisterio con anterioridad a la ley de Presupuestos de 1920.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, fundándose en que renunció a la Escuela primeramente obtenida, con pérdida de todos los derechos adquiridos, excepto los señalados en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, y que no consta haber aprobado las oposiciones que cita, informan en sentido desfavorable y, por lo tanto, que procede desestimar el recurso formulado;

»Considerando que por Real orden de 29 de Octubre de 1925 fué determinada la situación jurídica del interesado al reingresar en el Magisterio, y que no consta haya sido revocada dicha Real orden en forma legal,

»Esta Comisión es de parecer no procede admitir el recurso a que se contrae el presente expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CLASES PASIVAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Hacienda me dice, por Real orden fecha 4 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha, y para dar cumplimiento a lo prevenido en el núm. 7.° de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Junio de 1927, publicada en la *Gaceta* del día siguiente con el núm. 604, se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Comisión encargada de la redacción del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, ha propuesto a este Ministerio las reglas que estima deben dictarse para el debido cumplimiento de lo prevenido en el núm. 7.° de la Real orden de 11 de Junio próximo pasado, expedida por este Ministerio y publicada con el número 604 en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, y en su vista,

»S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido aprobar la propuesta de la referida Comisión y disponer se publiquen a continuación las mencionadas reglas a fin de que se les dé el debido cumplimiento a partir de la nómina del mes de Agosto próximo, debiendo ingresar en metálico como «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares» las cuotas correspondientes a la mensualidad del corriente Julio.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.—*El Ministro de Hacienda*, CALVO SOTELO.—*Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.*

»Reglas para la práctica, ingresos en el Tesoro y justificación de los descuentos a que deben someterse los Maestros nacionales de primera enseñanza ingresados en el servicio del Estado como tales Maestros a partir de 1.° de Enero de 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.° de Enero de 1919, o los que ingresen en lo sucesivo y se hayan acogido o se acojan, en tiempo y forma, al régimen de derechos pasivos máximos:

»1.ª Para descontar las cuotas suplementarias del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina a los Maestros nacionales de primera enseñanza, cualquiera que sea su situación, que ingresados al servicio del Estado como tales Maestros a partir de 1.° de Enero de 1920 y antes de 1.° de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.° de Enero de 1919, hubieran solicitado, de conformidad con la disposición primera de la Real orden de 11 de Junio de 1927, la adquisición de derechos pasivos máximos, las nóminas en lo sucesivo, desde las que se formen por los haberes correspondientes al mes de Agosto próximo, llevarán a continuación de la columna relativa al impuesto de utilidades dos columnas más, que con la anterior se agruparán bajo el epígrafe de «Descuentos para el Tesoro», siendo los títulos de dichas dos columnas los de «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas» y «Total».

»Las nóminas de los haberes de Agosto próximo se justificarán con copias de las diligencias a que se refiere el párrafo segundo de la disposición primera de la citada Real orden, uniéndose una de las copias a los expedientes personales que se custodian en las Secciones administrativas de primera enseñanza.

»2.ª Las Secciones de Contabilidad en las Tesorerías-Contadurías formalizarán los ingresos procedentes de los descuentos para mejora de pensiones mediante mandamientos aplicados a «Diferentes derechos del Estado» de la sección 4.ª del presupuesto de ingresos y concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares».

»3.ª En los casos de cesaciones, las Secciones administrativas de primera enseñanza participarán a la autoridad o funcionario a quien actualmente corresponda autorizar en los títulos administrativos la diligencia de cese si a los Maestros han sido descontadas sin interrupción las cuotas suplementarias con indicación de la última, según así conste de los datos existentes en dichas Secciones, y ordenarán a la autoridad o funcionario citados que al certificar el cese consignen aquellos datos comunicados por las Secciones administrativas de primera enseñanza, copias de cuyas certificaciones se archivarán en el expediente personal de cada interesado, y si la cesación fuera por traslado, en el certificado de la posesión del nuevo destino y a virtud de orden de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia a que corresponda este destino, se manifestará la circunstancia de hallarse sometidos los Maestros al régimen para derechos pasivos máximos, indicando también la mensualidad de la cuota última descontada.

»Los expresados datos se harán constar en la certificación de la liquidación de haberes que la Sección administrativa de la provincia en que el Maestro los percibía remita a igual oficina de la provincia a que corresponda el destino para el que el Maestro hubiere sido nombrado.

»4.ª En los casos de cesación, después de cerrada la nómina, a que se refiere el art. 43 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado, fecha 24 de Mayo de 1891, al reintegrarse en Caja los haberes acreditados se formalizará la devolución de los ingresos para mejora de las pensiones mínimas, al igual que se hace con el impuesto de Utilidades, sin perjuicio de la exacción de estos ingresos al momento del pago de aquellos haberes.

»5.ª Cuando, por virtud de las disposiciones quinta y sexta de la Real orden de 11 de Junio de 1927, a Maestros nacionales de primera enseñanza ingresados como tales Maestros al servicio del Estado a partir de 1.° de Enero de 1920 y antes de 1.° de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.° de Enero de 1919, proceda descontarles el 5 por 100 mensual correspondiente y además un 1 por 100 para abono de cuotas suplementarias atrasadas, las Secciones administrativas de primera enseñanza lo ordenarán así a las respectivas Habilitaciones en el momento de cumplir lo dispuesto en el último párrafo del art. 1.° de la citada Real orden, manifestándoles las cantidades a descontar por el 5 por 100 mensual correspondiente sobre los sueldos íntegros de la nómina, y el 1 por 100 más sobre los mismos sueldos para satisfacer las cuotas suplementarias atrasadas, a cuyo último efecto les remitirán detallada liquidación de la cuantía de dichas cuotas; y la primera nómina en que proceda practicarles los descuentos se justificará en la forma expuesta en la regla 1.ª y con un certificado de la Habilitación comprensivo en la detallada liquidación de atrasos, de la cuantía del 1 por 100 retenido para la exacción de éstos y del saldo a descontar en lo sucesivo.

»Las posteriores nóminas, hasta que queden satisfechos los atrasos, se acompañarán de una certificación en que conste el saldo a descontar por éstos, según la unida a la nómina de haberes del mes anterior, lo retenido de la mensualidad corriente y los atrasos pendientes de cobro para las sucesivas.

»En estos casos se unirán en el expediente personal de los interesados copias de las dichas certificaciones, y en todas las nóminas formadas hasta el total cobro de los atrasos se explicarán separadamente las cuantías de cada uno de los descuentos del 5 y 1 por 100, sin perjuicio de totalizarlas en una partida dentro de la columna «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas.»

»Al cesar un Maestro que adeude alguna cantidad por los atrasos de que se trata, se hará referencia a ésta en el certificado de liquidación de haberes citada en la regla 3.ª

»6.ª Se ajustarán a los precedentes preceptos, con excepción del especial justificante determinado en el párrafo segundo de la regla 1.ª, la práctica, ingreso y justificación de los descuentos procedentes de las cuotas suplementarias exigibles sobre sueldos pagados a los Maestros nacionales de primera enseñanza que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.º de Julio de 1927 y manifiesten, por instancia dirigida al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, su deseo de adquirir los derechos pasivos máximos, y sobre los sueldos satisfechos a Maestros comprendidos en la disposición cuarta de la Real orden de 11 de Junio de 1927.

»7.ª Si algún Maestro nacional de primera enseñanza, cualquiera que sea su situación y la fecha de su ingreso en el servicio del Estado, desistiera posteriormente de mejorar sus derechos pasivos, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 42 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe de la correspondiente Sección administrativa de primera enseñanza, y éste ordenará a la autoridad o funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate, que haga constar el desistimiento mediante diligencia en el título del destino que el interesado desempeñe, o, en su caso, en el del último que haya desempeñado.

»Dicho Jefe comunicará al respectivo Habilitado la orden oportuna a fin de que deje de descontar el importe de la cuota suplementaria a partir de la primera mensualidad siguiente a la fecha en que fué solicitado el desistimiento, justificándose las bajas del descuento en las nóminas con copias de la diligencia que se cita en el párrafo anterior.

»La instancia de desistimiento se archivará en el expediente personal de cada interesado.

»8.ª Por las Secciones administrativas de primera enseñanza se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los Habilitados de Maestros.

»Aprobadas por S. M.—Madrid 4 de Julio de 1927.—*El Ministro de Hacienda*, CALVO SOTELO.—*Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.*

»Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de Julio de 1927.—*El Ministro de Hacienda*, CALVO SOTELO.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y para que inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio la preinserta Real orden, se proceda por los Jefes de Secciones administrativas de primera enseñanza y Habilitados de Maestros nacionales a darla la más rápida publicidad y el debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro que fué de la Almudaina y hoy lo es de Fraga (Huesca), D. Manuel Cheliz Bernal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Alicante remite a este Ministerio el expediente de premio incoado a favor del Maestro D. Manuel Cheliz Bernal, que desempeñó la Escuela de Almudaina en la citada provincia y hoy regenta la de Fraga (Huesca).

»Sirve de cabeza a este expediente la instancia formulada por el Alcalde de Alicante, y, tanto la Delegación gubernativa de la expresada provincia como la Inspección de primera enseñanza de la misma informan favorablemente, dado los buenos servicios prestados por el aludido Maestro.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se concedan al Sr. Cheliz gracias de Real orden.

«Esta Comisión, conforme con la propuesta anterior y en consideración a los méritos que concurren en el Maestro don Manuel Cheliz Bernal, opina que se concedan al mismo las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de premio a favor del Maestro D. Miguel Andrés Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de primera enseñanza de Cantalejo (Segovia), en vista de los excelentes servicios prestados por el Maestro director de la Escuela graduada, D. Miguel Andrés Sánchez, solicita para el mismo una recompensa.

»La Inspección y Delegación gubernativa informan favorablemente la petición, y el Negociado y Sección del Ministerio entienden que procede conceder al Sr. Sánchez las gracias de Real orden.

»Esta Comisión, de conformidad con las mencionadas Inspección, Junta local y Delegación gubernativa de Segovia, y en consideración a los méritos extraordinarios que se citan en favor del Maestro director de la Escuela graduada, D. Miguel Andrés Sánchez, opina que deben concedérsele las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de premio a favor de D.ª Ascensión Azcano, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Gobernador civil de Madrid remite una comunicación de la Inspectora de la primera zona, D.ª Juliana Torrego, interesando se conceda a la Maestra jubilada, D.ª Ascensión Azcano, gracias de Real orden.

»Tanto la citada autoridad como la expresada Inspectora, informan favorablemente.

»Teniendo en cuenta los dilatados y buenos servicios prestados a la enseñanza por la aludida señora,

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan igualmente en sentido favorable.

»Esta Comisión, de acuerdo con dicho informe, opina que se den las gracias de Real orden a la Maestra jubilada, doña Ascensión Azcano.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de premio de la Maestra D.ª Nicolasa Teresa López García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«La Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia remite el expediente de premio incoado que el Ayuntamiento de Armuña, a favor de la Maestra de dicha localidad, D.ª Nicolasa Teresa López García.

»Se acompañan a dicho expediente las actas del expresado Ayuntamiento y los informes de la Inspección y Sección administrativa.

»Resultando del expediente citado y de los informes emitidos que la aludida Maestra durante el ejercicio de su cargo se ha distinguido por sus constantes trabajos en pro de la cultura, fomentando, asimismo, instituciones y trabajos distintos a los propios del cargo, sin auxilio alguno, y que le hacen merecedora a alguna recompensa;

»Considerando todo lo expuesto y que la Maestra D.ª Nicolasa Teresa López García no tiene nota desfavorable en su hoja de servicios,

»Esta Comisión propone que se den las gracias de Real orden a dicha Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de premio de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«En el expediente de premio incoado a los Maestros de Alentórn (Lérida), D. Juan Ramírez y D.ª Francisca Costa, interesando se conceda a los mismos gracias de Real orden.

»Forma cabeza de este expediente la certificación de la Junta local de primera enseñanza de la citada provincia, en la que se hace constar el acuerdo de solicitar, dada la abnegación con que desempeñan sus cargos los referidos Maestros, los votos de gracias concedidos por la Inspección, se conceda a los mismos por la Superioridad una recompensa.

»La Inspección y Delegación gubernativa informan favorablemente la petición, poniendo de manifiesto las excepcionales dotes de los expresados Maestros, contando el primero con más de quince años de servicios y con más de treinta y cinco la Sra. Costa.

»Considerando los informes de la Junta local, Delegación gubernativa e Inspección de primera enseñanza de Lérida, así como las hojas de servicios de los Maestros D. Juan Ramírez y D.ª Francisca Costa,

»Esta Comisión opina que se den las gracias de Real orden a los Maestros de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de premio de D.ª Consolación Sánchez Rivas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de recompensa a favor de la Maestra que fué de la Escuela nacional de Borbolla (Segovia), D.ª Consolación Sánchez Rivas;

»Considerando que la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia informa que, aun siendo muy estimable el trabajo de la Sra. Sánchez, no son suficientes los méritos contraídos por esta Maestra para la recompensa que se la propone, teniendo en cuenta que al hacer la propuesta sólo lleva menos de un año al frente de la Escuela y que su antecesora dejó a los niños perfectamente dispuestos para el trabajo, por haber realizado durante seis años una labor extraordinaria por su celo y competencia en favor de la enseñanza;

»Considerando que a este informe se adhieren el Inspector y la Sección administrativa y que viene siendo base de las propuestas de este Consejo la apreciación del mayor número de años de servicios y los méritos contraídos durante ellos;

»Considerando que el Ayuntamiento de Borbolla, la Inspección y la Delegación gubernativa tienen autoridad y medios de estímulo y recompensas para los méritos de sus Maestros, y que la Junta local propuso un voto de gracias a dicho Ayuntamiento para premiar a su Maestra,

»Esta Comisión propone se aplace la concesión que se solicita hasta nueva propuesta, si la Maestra persiste en el celo e interés iniciados en beneficio de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada promovido por el Maestro nacional de Tetir-Fuerteventura (Canarias), D. Manuel Tarife y Tejera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Manuel Tarife Tejera, Maestro de la Escuela nacional de Tetir, de Puerto de Cabras (Canarias), recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 19 de Mayo de 1926, por la que se le impuso la corrección sexta del Estatuto vigente.

»Estima el recurrente que en la orden de referencia no aparece probada concretamente la embriaguez de que se le acusó y sí sólo actuaciones derivadas de denuncias formuladas contra el mismo, que no resultaron probadas, ya que por escritos firmados por numerosos vecinos quedaban aquéllas desvirtuadas, así como por el acta, que dice remitió a la Inspección.

»Asimismo hace constar que en la citada orden se aprecia la circunstancia que, según el reclamante no existe, puesto que en el expediente que se le siguió en 1909 no existen las mismas causas y motivos que en el actual.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que el interesado no desvirtúa los cargos que se le formularon, por lo que entienden que procede desestimar el recurso que ha promovido.

»Visto el recurso de alzada y de nuevo el expediente;

»Considerando que, en efecto, como expone el recurrente no existe en este caso reincidencia, pues aun admitiendo que se tratase en el primer expediente de abandono de destino, pero no de renuncia del cargo, siempre sería otra falta que aquella por la cual se le formó el segundo expediente;

»Considerando que resulta probado que el año 1909 no tenía el interesado casa en la localidad donde poder vivir, y aun ahora mismo la tiene malísima, según la declaración del Inspector, que pide se obligue al Ayuntamiento a dársela mejor y más digna;

»Considerando que la corrección se aplicó por el hecho de

la embriaguez más o menos frecuente del interesado, falta que parece probada no obstante los testimonios en contrario;

»Considerando que lo verdaderamente cierto es la animadversión de gran parte del vecindario hacia el Maestro, manifiesta en ataques de palabra u obra;

»Considerando que en esta situación la providencia obligada y precio a toda corrección sería el traslado del Maestro a otra localidad donde no existiendo motivos de queja contra él pudiese rehacer su conducta, máxime cuando la Inspección habla en su informe primero del expediente en términos laudatorios de las buenas condiciones profesionales del interesado y de la excelente situación de su Escuela;

Considerando que sería excesivo y falto de equidad aplicar al Maestro la corrección sexta del Estatuto,

Esta Comisión permanente propone, como lo más prudente y equitativo, estimar el recurso de alzada, y aplicando en este caso la disposición general que rige para los funcionarios de la Administración pública, como medida de buen gobierno, trasladar a otra localidad a D. Manuel Tarife Tejera, Maestro de la Escuela nacional de Tetir, de Puerto de Cabras (Canarias).

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Maestro D. Manuel Tarife y Tejera.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (CANARIAS).

En el expediente de indulto promovido por la ex Maestra nacional D.ª Eulalia Vicente Cervera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra nacional D.ª Eulalia Vicente Cervera, solicita el indulto de la pena que se le impuso por Real orden de 13 de Agosto de 1923 por la que se le separó definitivamente de la enseñanza.

»De los informes que se emiten se deduce que la expresada Maestra ha observado buena conducta y se halla en excelentes condiciones físicas para el desempeño del cargo, por lo que, de acuerdo con lo prevenido, se le podría conceder el indulto que solicita.

»Así lo proponen, tanto la Inspección y Delegación gubernativa de la provincia de Lérida como igualmente el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Vista la solicitud de indulto, y de acuerdo con la consideración y propuestas de la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión estima que debe accederse a lo solicitado por D.ª Eulalia Vicente Cervera, fundándose además en que esta Comisión informó favorablemente a la interesada cuando en 1922 se la separó definitivamente de la enseñanza, por estimar ya entonces lo que ahora en su favor se reconoce, que parece dudoso, por lo menos, que esta Maestra mereciese el grave castigo que se la impuso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente promovido por D. Manuel Martín Madruga, Maestro que fué de Diego Alvaro (Avila), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«D. Manuel Martín Madruga, Maestro que fué de la Escuela nacional de Diego Alvaro (Avila), solicita sea indultado de la pena que se le impuso por Real orden de 9 de Abril de 1923, por la que se le separó definitivamente de la enseñanza.

»El expresado Maestro ha recurrido ante el Tribunal Supremo de la citada Real orden y, en su instancia, más que gracia lo que solicita, es una revisión del expediente, ya resuelto por la repetida Real orden, no teniendo paridad el caso de conmutación de pena que se otorgó a otro Maestro, y que el interesado cita en su instancia.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea denegada la petición.

»Vista la solicitud de indulto y de nuevo el expediente;

»Considerando que, no obstante los términos de la solicitud, no pueden estimarse sino como petición de indulto, ya que existe una sentencia del Tribunal Supremo, contra la cual no cabe recurso;

»Considerando, que en el expediente constan documentos en los cuales las mismas autoridades que denunciaron, incoaron el expediente y pidieron la corrección impuesta, en virtud de nuevos testimonios y mejor informadas, solicitaban la reforma de lo que antes pedía;

»Considerando, también, según tantas veces se ha indicado en casos análogos, la evidente falta de equidad que resulta al aplicar la pena más grave del Estatuto cuando no existe, como en este caso no existía reincidencia,

»Esta Comisión estima que, en atención a esta circunstancia, favorable al interesado, debe concederse el indulto de la corrección que le fué impuesta a D. Manuel Martín Madruga, Maestro que fué de la Escuela nacional de Diego Alvaro (Avila).»

Oída la Comisión permanente de dicho Consejo y en atención a lo resuelto por el Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del mencionado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En la propuesta de separación definitiva de la enseñanza de la Maestra nacional de Robredarcas (Guadalajara), D.ª Filomena Forte y Cusach, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 13 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 96), se impuso a la Maestra nacional de Robredarcas (Guadalajara), D.ª Filomena Forte, y a virtud de expediente gubernativo, la corrección cuarta del Estatuto en su grado máximo.

»La Inspección de primera enseñanza de dicha provincia participa que el Alcalde de Las Cabezadas, a cuyo Ayuntamiento pertenece Robredarcas, no ha podido comunicar a la citada Maestra la resolución y Real orden dictada, por ignorarse el paradero de la Sra. Forte, hallándose la Escuela cerrada desde el 15 de Julio último en que la aludida Maestra se ausentó sin permiso alguno, por lo que propone, de conformidad con los artículos 122, 159 y 160 del Estatuto, sea declarada baja en el Escalafón, y sin derecho alguno.

»La Sección del Ministerio, de acuerdo con el Negociado, propone sea declarada separada de la enseñanza la Maestra de la Escuela nacional de Robredarcas, D.ª Filomena Forte.

»Visto el expediente;

»Considerando que a la interesada, habiéndose ausentado de su destino durante la tramitación del expediente, no cabría otro recurso legal que separarla definitivamente del Magiste-

rio, como justificadamente proponen la Inspección y el Negociado;

»Considerando no obstante, que la Superioridad no halló motivos para imponer a la interesada, como resultas del expediente, otra corrección que la cuarta del Estatuto, muy leve en comparación de la sexta que venía propuesta por la misma Inspección y el Negociado del Ministerio;

»Considerando que el origen de este expediente consiste en la aparente falta de salud alegada por la Maestra, y que habría enorme desproporción entre la leve corrección que le fué impuesta y la de separación definitiva de la enseñanza que ahora se solicita, sin que se apuren todos los trámites beneficiosos para la interesada;

»Considerando que la ausencia de la Maestra, según dice, obedece a enfermedad, y que en el caso actual se repite en la práctica muy frecuentemente, porque las disposiciones legales no son, tal vez, suficientes a prever aquella circunstancia que hacen que un Maestro que vive en una aldea, muy aislado o lejano de su familia, caiga enfermo y no pueda aguardar para ausentarse la concesión de su licencia, ni ésta ser a veces suficiente para el tiempo que exija su curación, de donde resulta que no puede el interesado pedir desde la localidad, como está exigido, la formación de expediente, o incurre fácilmente en ausencias durante la tramitación del mismo;

»Considerando que el último incidente, por el cual se pide la separación definitiva del Magisterio, consiste en que el Alcalde y la Inspección ignoran el paradero de la interesada en 15 de Diciembre pasado, lo que acusa cierta incongruencia con el hecho de que la misma Inspección informe en 30 de Septiembre anterior una instancia de la interesada solicitando licencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en vista de que su enfermedad continúa, y fechada en Yecla (Murcia),

»Esta Comisión estima que, para proceder con la más estricta equidad en este caso, la prudencia aconsejaría que se comunicase a la interesada la solución del expediente por conducto de las autoridades de Yecla, señalándole un plazo brevísimo para volver a su destino y requiriendo las debidas certificaciones sobre el estado de su salud, antes de resolver definitivamente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente gubernativo instruído a los Maestros de La Horcajada (Avila), D. Santiago López, D. Ricardo Alvarez y don Blas Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros nacionales de La Horcajada (Avila), D. Santiago López, D. Ricardo Alvarez y D. Blas Martínez;

»Considerando que el informe de la Inspección, que debe ser el principal testimonio para formar juicio, es muy desfavorable a los tres interesados, por lo que respecta al mal estado de la enseñanza en la Escuela;

»Considerando, no obstante, que las manifestaciones firmadas del pueblo les son, por el contrario, enteramente favorables, sin que haya una sola que lo ponga en duda, ni mucho menos lo desmienta, ya que vienen encabezadas por la firma del Párroco, aunque de ellas no se desprenda, claro está, que la enseñanza sea buena, sino que los Maestros cumplen con sus obligaciones, observan buena conducta, no se embriagan, y que la Escuela no se ha cerrado ningún día;

»Considerando que el informe de la Junta local abunda en este mismo sentido, atribuyendo la falta de asistencia a la incuria de las familias;

»Considerando que el corto número de niños que el Inspector halló en las clases al girar la visita puede obedecer, por lo menos en parte, a la fecha en que aquélla se hizo, el 12 de Julio, pues en ese tiempo las Escuelas rurales, por las ineludibles faenas del campo, suelen estar vacías;

»Considerando que ninguno de los interesados ha sido castigado anteriormente, ni tienen nota desfavorable en su expediente,

»Esta Comisión estima que sería excesivo imponer a los interesados, como proponen la Inspección y el Negociado del Ministerio, la corrección sexta del Estatuto, ya que la justicia aconseja imponer la quinta, en su grado leve, o sea la suspensión de medio sueldo por dos meses, a los Maestros de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Avila), D. Santiago López y López, Director; D. Ricardo Alvarez Rodríguez y don Blas Martínez Sánchez, Maestros de sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro Director de la Escuela graduada de Villanueva de Córdoba (Córdoba), D. Pedro López Aparicio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Córdoba remite a este Ministerio el expediente incoado al Maestro Director de la Escuela graduada de Villanueva D. Pedro López Aparicio, en el que propone la separación del mismo y el reintegro de las cantidades para material de enseñanza.

»Del citado expediente resulta que el Sr. López Aparicio se niega a rendir cuenta y a realizar una transferencia, así como a negarse a firmar las actas de las Juntas de Profesores, no contestar a los oficios de la Inspección y no cumplir lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1918.

»En su vista, la Inspección propone la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, ya que con su conducta se ha originado graves daños a la enseñanza y demostrado su incapacidad para dirigir una Escuela graduada.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman, igualmente, se debe imponer al interesado la expresada pena y a obligarle al reintegro de las cantidades percibidas para material y no justificadas.

»Visto el expediente.

»Considerando que, a pesar de reiteradas instancias de la Inspección, el interesado no justifica las cuentas de su Escuela desde que tomó posesión de ella ni formula presupuesto legal desde que es Director de la misma;

»Considerando que no ha contestado repetidas veces a oficios de sus Jefes ni tampoco al pliego de cargos, ni ha remitido su hoja de servicios y, en cambio, parece que ha proferido amenazas contra ellos;

»Considerando que todo ello demuestra que carece de aptitud para dirigir una Escuela graduada, que los tres Maestros de sección deponen en contra suya y se halla suspenso de medio sueldo por segunda vez y del cargo de Director por orden de la Dirección general,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y Sección del Ministerio, que a D. Pedro López Aparicio, Maestro Director de la Escuela graduada de Villanueva de Córdoba (Córdoba), debe imponérsele la corrección sexta del Estatuto, o sea la separación de la enseñanza por un

año, con pérdida de la Escuela; que debe reintegrar al Tesoro las cantidades que ha percibido por material y que no ha justificado, y que debe inhabilitársele para dirigir Escuelas graduadas mientras con su conducta no dé pruebas de ser capaz de ello.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demáse fectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Benita Carmen Benavides, Directora de la Escuela graduada de niñas de Valencia de Don Juan (León), contra la orden fecha 4 de Diciembre de 1926, en virtud de la cual se le impuso la corrección de amonestación pública;

Considerando que la interesada nó desvirtua los fundamentos en que se basa la corrección que le fué impuesta por la expresada orden;

Considerando que acompaña a este recurso documentos demostrativos de que hubo desobediencia a órdenes superiores que la Sra. Benavides no debió discutir, por ser legales y beneficiosas para la enseñanza;

Considerando que el casiigo no oscurece los méritos profesionales a que la Maestra alude en sus alegaciones;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de la Sra. Benavides.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ORDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Genoveva González Martín, Maestra de Layos (Toledo);

Resultando que esta Maestra se ausentó de su cargo en 15 de Diciembre último con motivo de las vacaciones de Navidad;

Resultando que por no presentarse a su debido tiempo a reanudar las clases fué incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 25 de Febrero último;

Resultando que solicitó la incoación de expediente gubernativo al informarse de su incursión en el art. 171;

Resultando de las manifestaciones de la interesada que estuvo aquejada desde el 4 de Enero de un reumatismo en una articulación, y que creyendo que se trataría de una enfermedad transitoria puso desde el 9 de Enero al frente de la Escuela a la Srtá. Paula Rueda Jiménez, la cual estuvo encargada de la enseñanza hasta la víspera de Carnaval, 26 de Febrero, en que fué nombrada sustituta oficial de Villatobas;

Resultando que por habérsele hecho el reumatismo poliarticular, y por atacarle el 28 de Febrero en forma intensa la gripe no pudo reintegrarse a su función pedagógica hasta el 28 de Marzo del corriente año;

Resultando que la enseñanza estuvo desatendida más de un mes, y el resto del tiempo atendida;

Considerando que esta Maestra se ausentó sin licencia y que ha infringido disposiciones legales no acreditando la enfermedad a su tiempo;

Considerando que no pudo atender la enseñanza todo el tiempo por causas ajenas a su voluntad, y que tanto la Inspección como la Delegación gubernativa estiman comprobada la enfermedad con los certificados médicos que obran en el expediente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. González Martín la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Cándido Medina Lara, Maestro de Archidona (Málaga);

Teniendo en cuenta que este Maestro ha justificado cumplidamente su conducta,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, levantando la incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente guburnativo instruído al Maestro nacional de Bufadero, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), D. Santiago León Hernández:

Resultando que el Sr. León Hernández ejerce la profesión de Abogado en La Laguna, donde tiene abierto bufete;

Resultando que la Inspección le manifestó ser incompatible el ejercicio de la abogacía en La Laguna con el de su cargo de Maestro en Bufadero, y el Sr. León Hernández comunicó, por oficio que figura en estas diligencias, que daba cumplimiento a sus órdenes, es decir, que dejaba de ejercer la abogacía;

Resultando que, a pesar de lo manifestado por este Maestro, siguió ejerciendo la abogacía, según testimonio del Secretario del Juzgado de La Laguna, que también figura en estas diligencias;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa;

Considerando que se trata de un caso de manifiesta desobediencia a las órdenes de la Superioridad y de engaño para la misma;

Considerando que es indudable que la enseñanza no puede estar bien atendida en las condiciones que ha de darla el señor León Hernández,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo, a contar desde el 3 de Marzo último y con arreglo a lo dispuesto en el art. 165 del Estatuto vigente, hasta tanto se dé realmente de baja en el Colegio de Abogados de La Laguna; y

2.º Imponerle también la pena de reprensión pública con nota en su expediente personal por más de dos años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Gabia la Chica (Granada), D. Rafael Marín de la Monjó;

Resultando que de los cargos formulados contra este Maestro sólo aparecen comprobados el haber dejado de dar clase algunos días para cobrar sus haberes, suspendiéndola también

la tarde de un sábado para verificar la matanza de cerdos en el local de la Escuela;

Resultando que la Inspección propone se imponga al interesado la corrección de suspensión de medio sueldo por quince días, y la Delegación gubernativa una amonestación;

Considerando que un Maestro no debe suspender la clase con el pretexto de tener que ausentarse de la localidad para percibir sus haberes o desempeñar otros cometidos, y menos para utilizar el local Escuela a fin de realizar operaciones que no deben verificarse en él,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de suspensión de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Caramaa-Valdegovía (Alava), D. Ticiano Picón S. Miguel, que solicita indulto o cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que el interesado en 10 de Febrero de 1926 y en virtud de expediente gubernativo le fué impuesta la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día;

Considerando que por tirantez de relaciones que existe entre el Maestro y las autoridades y vecinos de la localidad, tanto el primero como los segundos, desean su traslado a otra Escuela, que el Sr. Picón no puede solicitar en virtud de lo dispuesto en el art. 100 del vigente Estatuto;

Considerando que, según la Inspección, el interesado observa buena conducta, y es conveniente para la enseñanza ponerle en condiciones de que pueda solicitar su traslado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, invalidando la citada nota, que deberá desaparecer de su expediente personal y de su hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Guillamil, Ayuntamiento de Calvos Randín (Orense); Escuela mixta para Maestra, 960 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

Varón, Ayuntamiento de Carballino (Orense); Escuela mixta para Maestra, 289 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1927 por traslado.

Pejeiroos, Ayuntamiento de Blancos (Orense); Escuela mixta para Maestra, 389 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

Paderne, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 974 habitantes, vacante en 14 de Abril de 1927 por traslado.

Seoane, Ayuntamiento de Vega (Orense); Escuela mixta para Maestro, 468 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

Parada del Sil, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 804 habitantes, vacante en 21 de Marzo de 1927 por jubilación.

Cortegazas, Ayuntamiento de Avión (Orense); Escuela mixta para Maestra, 122 habitantes, vacante en 29 de Marzo de 1927 por fallecimiento.

Sejalvo, Ayuntamiento de Orense; Escuela unitaria para Maestro, 755 habitantes, vacante en 9 de Abril de 1927 por fallecimiento.

Portomourisco, Ayuntamiento de Petín (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 564 habitantes.

Pousada, Ayuntamiento de Maside (Orense); Escuela mixta para Maestro, 385 habitantes.

Las dos Escuelas anteriores fueron creadas en 31 de Marzo de 1927.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

Palomares, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 608 habitantes, vacante en 24 de Abril de 1927 por defunción.

Aználcollar, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 5.212 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1927 por jubilación.

Navas de la Concepción, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 1 para Maestro, 3.767 habitantes, vacante en 3 de Mayo de 1927 por traslado.

Mairena del Alcor, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); sección para Maestro, 7.353 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1927 por traslado.

Barachina, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 658 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1927 por jubilación.

Aguaviva, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 1.761 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1927 por jubilación.

Mirambel, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 791 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1927 por traslado.

Mezquita de Jarque, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 326 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por traslado.

Ariño, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 1.555 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1927 por excedencia.

Torralba de los Sisones, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 609 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por traslado.

Torralba de los Sisones, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 609 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por traslado.

Guadalaviar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 631 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por traslado.

Viñols, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 576 habitantes, vacante en 27 de Abril de 1927 por defunción.

Arbácegui y Guerricaez, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 1.233 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1927 por traslado.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); sección graduada seis grados para Maestro, 134.165 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1927 por jubilación.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); sección graduada cuatro grados para Maestro, 134.165 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1927 por traslado.

La Tejera, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 773 habitantes, vacante en 3 de Mayo de 1927 por traslado.

La Tejera, Ayuntamiento de Jemein (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 1.352 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1927 por traslado.

Belandia, Ayuntamiento de Orduña (Vizcaya); Escuela mixta para Maestra, 110 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1927 por traslado.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1925-26.

Grados y títulos. — Curso de 1925-26.

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES: Con ejercicios de grado	INSCRIPCIONES: Sin ejercicios de grado	Sobresalientes	Aprobados	Suspensos	Total	Premios extraordinarios	Pensionados	TÍTULOS EXPEDIDOS EN ESTE CURSO: DE GRADOS DE 1925-26: Con premio	DE GRADOS DE 1925-26: Con pago de derechos	DE GRADOS DE 1925-26: Total	DE CURSOS ANTERIORES: Con premio	DE CURSOS ANTERIORES: Con pago de derechos	DE CURSOS ANTERIORES: Total	TOTAL GENERAL
Sevilla	Filosofía y Letras	6	4	2	»	»	2	2	»	2	4	6	»	»	»	6
	Derecho	4	32	3	1	»	4	3	»	3	1	4	1	29	30	34
	Ciencias	»	4	»	»	»	»	»	»	»	2	2	1	1	2	4
	Medicina	1	14	1	»	»	1	1	»	1	14	15	»	»	»	15
	Ciencias (Cádiz)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Medicina (Cádiz)	16	46	16	»	»	16	2	»	2	42	44	1	8	9	53
	Practicantes	»	35	»	»	»	»	»	»	»	35	35	»	12	12	47
	Matronas	»	12	»	»	»	»	»	»	»	12	12	»	3	3	15
	Practicantes (Cádiz)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Matronas (Cádiz)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTALES	27	147	22	1	»	23	8	»	8	110	118	3	53	56	174
Valencia	Filosofía y Letras	2	6	2	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»
	Derecho	3	20	3	»	»	3	2	»	»	18	18	4	8	12	30
	Ciencias	2	4	2	»	»	2	2	»	»	3	3	»	3	3	6
	Medicina	17	61	17	»	»	17	2	»	4	89	93	»	»	»	93
	Practicantes	»	115	»	»	»	»	»	»	»	63	63	»	16	16	79
	Matronas	»	36	»	»	»	»	»	»	»	14	14	»	4	4	18
	TOTALES	24	242	24	»	»	24	8	»	4	187	191	4	31	35	226
Valladolid	Filosofía y Letras	2	6	2	»	»	2	2	»	»	4	4	»	1	1	5
	Derecho	9	60	9	»	»	9	1	»	2	16	18	»	28	28	46
	Ciencias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Medicina	19	»	19	»	»	19	»	»	2	62	64	1	38	39	103
	Practicantes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28	28	»	51	51	79
	Matronas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	11	»	12	12	23
	TOTALES	30	66	30	»	»	30	3	»	4	121	125	1	130	131	256
Zaragoza	Filosofía y Letras	3	2	3	»	»	3	2	»	1	»	1	1	1	2	3
	Derecho	6	22	5	1	»	6	4	»	1	4	5	»	2	2	7
	Ciencias	4	14	3	1	»	4	3	1	1	12	13	»	1	1	14
	Medicina	16	77	12	4	»	16	4	»	4	90	94	»	8	8	102
	Practicantes	»	34	»	»	»	»	»	»	»	6	6	»	34	34	40
	Matronas	»	16	»	»	»	»	»	»	»	16	16	»	»	»	16
	TOTALES	29	165	23	6	»	29	13	1	7	128	135	1	46	47	182
Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) (1)	Filosofía y Letras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Derecho	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Ciencias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTALES	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(1) En este Centro docente no se expide ninguna clase de títulos.

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

Datos comparativos por sexos.

UNIVERSIDADES	VARONES			SEÑORITAS		
	1924-25	1925-26	Diferencia.	1924-25	1925-26	Diferencia.
Barcelona....	3.474	3.662	+ 188	528	555	+ 27
Granada.....	2.269	2 436	+ 167	116	119	+ 3
Madrid.....	9.741	10.113	+ 372	769	845	+ 76
Murcia.....	1.305	1.224	— 81	15	14	— 1
Oviedo.....	537	530	— 7	9	14	+ 5
Salamanca...	1.377	1 660	+ 283	33	42	+ 9
Santiago.....	1.414	1 420	+ 6	68	70	+ 2
Sevilla.....	1.227	1 278	+ 51	60	100	+ 40
Cádiz (Sevilla)	707	741	+ 34	34	49	+ 15
Valencia.....	1.693	1.778	+ 85	121	124	+ 3
Valladolid...	1.946	2 136	+ 190	87	94	+ 7
Zaragoza.....	2.067	2.139	+ 72	75	98	+ 23
Sección de Estudios universitarios de Canarias.	»	165	+ 165	»	8	+ 8
TOTALES..	27.757	29.282	+1 613—88	1.915	2.132	+218—1
			+1.525			+ 217

Datos comparativos por cursos.

UNIVERSIDADES	NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS		
	1924-25	1925-26	Diferencia.
Barcelona.....	4 002	4 217	+ 215
Granada.....	2.385	2.555	+ 170
Madrid.....	10 507	10.958	+ 451
Murcia.....	1.320	1.238	— 82
Oviedo.....	546	544	— 2
Salamanca.....	1.410	1.702	+ 292
Santiago.....	1.482	1.490	+ 8
Sevilla.....	1.287	1 378	+ 91
Cádiz (Sevilla).....	744	790	+ 46
Valencia.....	1.814	1.902	+ 88
Valladolid.....	2.033	2 230	+ 197
Zaragoza.....	2 142	2.237	+ 95
Sección de Estudios universitarios de Canarias.....	»	173	+ 173
TOTALES.....	29.672	31.414	+ 1 826 — 84
			+ 1.742

Datos comparativos por cursos.

UNIVERSIDADES	ENSEÑANZA OFICIAL			ENSEÑANZA NO OFICIAL		
	1924-25	1925-26	Diferencia.	1924-25	1925-26	Diferencia.
Barcelona....	2 040	2 308	+268	1.962	1.909	— 53
Granada.....	1.122	1.225	+103	1.263	1.330	+ 67
Madrid.....	5 176	5 325	+149	5 331	5 633	+ 302
Murcia.....	197	175	— 22	1.123	1.063	— 60
Oviedo.....	198	207	+ 9	348	337	— 11
Salamanca...	628	680	+ 52	782	1.022	+ 240
Santiago.....	903	866	— 37	579	624	+ 45
Sevilla.....	765	751	— 14	522	627	+ 105
Cádiz (Sevilla)	375	390	+ 15	369	400	+ 31
Valencia.....	1.1 8	1.170	+ 52	696	732	+ 36
Valladolid...	1.182	1 215	+ 33	851	1.015	+ 164
Zaragoza.....	1.086	1.149	+ 63	1 056	1.088	+ 32
Sección de Estudios universitarios de Canarias	»	95	+ 95	»	78	+ 78
TOTALES.	14.790	15.556	+839—73	14 882	15 858	+1.100—124
			+766			+ 976

Datos comparativos por cursos.

FACULTADES	NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS		
	1924-25	1925-26	Diferencia.
Filosofía y Letras.....	3 132	3 161	+ 29
Derecho.....	6 760	7.475	+ 715
Ciencias.....	5.379	5 882	+ 503
Medicina.....	9 193	9.618	+ 425
Farmacia.....	2.607	2.645	+ 38
Notariado.....	»	»	»
Practicantes.....	1.725	1.744	+ 19
Matronas.....	592	642	+ 50
Odontólogos.....	239	202	— 37
Enfermeros.....	37	30	— 7
Profesores de Gimnasia....	8	15	+ 7
TOTALES.....	29.672	31.414	+ 1.786 — 44
			+ 1.742

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 15 de Julio de 1927 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedidas.—Página 65.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Denegando petición del señor Marqués de Zahara.—Página 66.
Aprobación de cuenta de la de D. José Pelfort.—Página 67.
Remisión del expediente de la instituída por D. Gregorio Manuel de Seijo al Ministerio de la Gobernación.—Página 68.
Real orden dirigida al señor Ministro de Gracia y Justicia sobre exención del pago de derechos arancelarios judiciales de las Obras pías de cultura.—Página 68.
Audiencia.—Página 69.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Oposiciones.—Página 69.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 69.
Declarando de carácter práctico la asignatura de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada.—Página 69.
Anuncio de las anteriores oposiciones.—Página 70.

AUXILIARES. — *Nombramientos. — Página 70.*

ALUMNOS.—*Sobre concesión de matrículas gratuitas a los alumnos que obtengan el premio Lasalle Boluba.—Página 70.*
Denegando petición de varios padres de alumnos que disfrutan matrículas gratuitas.—Página 71.
Conmutación de asignaturas.—Página 71.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórroga de consideración de pensionado. — Página 71.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Oposiciones. Página 71.*
Anuncios de las mismas.—Página 72.

PROFESORADO ESPECIAL. —*Denegando recurso de D. Juan Jesús Gómez de Segura. Página 73.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Sobre el Profesorado que desee examinarse en el Centro donde presta sus servicios.—Página 73.*
Quinquenio a Profesor especial.—Página 73
Conmutación de asignaturas. —Página 74
Denegando petición de D. Alfredo Valdés.—Página 74.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Aplazando la provisión de la vacante de Director administrativo.—Página 74.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Quinquenio.—Página 74.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Secretarios.—Página 74.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Oposiciones restringidas a sueldos de nueva creación.—Página 74.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 76.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 76.*

SUSTITUCIONES. — *Nombramiento de Maestras sustitutas.—Página 77.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De Escultura.—Concesión de premios.—Página 77.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Real orden de gracias a la Asociación Patronal de La Coruña.—Página 77.*

Centros docentes.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS. *Anuncio del premio de D. José Patricio Clemente.—Página 78.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncio de devolución.—Página 78.
Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 78.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad de Oceanografía de Guipúzcoa solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 88 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subven-

ción expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Lafitte y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Instalación de un acuarium.
Ampliación de laboratorios.
Idem conservación del Museo de Oceanografía y Pesca.
Escuela de Fogoneros y Patronos.
Adquisición de libros científicos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad esperantista de Madrid solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Mojado y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Clases de Esperanto (dos cursos).—Redacción y edición de diccionarios, libros y folletos esperantistas.—Preparar la traducción al Esperanto del *Quijote*.—Organización de un Congreso nacional de Esperanto en Sevilla para el año 1928; de otro en Barcelona para 1929, como preparación para organizar el internacional en Madrid en 1930.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), que sostiene una Escuela de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Pérez Egea y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sección industrial.

Curso preparatorio: Nociones de Aritmética, Algebra y Geometría.—Primer curso: Matemáticas y Dibujo geométrico (1.°). Física. Taller correspondiente para mecánicos, herreros, linterneros y electricistas.—Las mismas asignaturas y Dibujo para carpinteros y delineantes.—Segundo y tercer curso para carpinteros, delineantes y electricistas.

Sección artística.

Tres cursos para alumnas y otros tres para alumnos.

Sección comercial.

Cuatro cursos para ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta general de la Asociación Católica de Señoras, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 10 000 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Angela García-Loygorri y Murrieta y contra la Tesorería-Contaduría Central después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clase primera: Canto.—Religión.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Escritura cursiva.

Clase segunda: Religión.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Cálculo.—Geografía.—Historia de España.—Escritura cursiva.—Dibujo de adorno.—Urbanidad.—Canto y Lectura.

Clase tercera: Religión.—Historia sagrada y de la Iglesia. Aritmética y Contabilidad.—Teneduría de libros.—Historia de España.—Geografía.—Gramática.—Urbanidad.—Escritura cursiva.—Dibujo lineal.—Canto.—Mecanografía y Francés.

Clase cuarta: Religión.—Historia sagrada.—Aritmética y Contabilidad.—Teneduría de libros.—Geometría.—Historia de España.—Geografía y Cartografía.—Urbanidad.—Francés.—Canto.—Mecanografía.—Algebra.—Dibujo lineal y de adorno.—Gramática.—Lectura.—Escritura cursiva, bastardilla y gótica.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 8 del corriente por el Excmo. Sr. D. Francisco de Silva y Fernández de Henestrosa, Marqués de Zahara, Presidente del Consejo Superior de la Sociedad de San Vicente de Paúl y representante legal de la Fundación particular benéfico-docente denominada Patronato de los Sagrados Corazones, instituída en esta Corte por dicha Sociedad, en súplica de que, a efectos del percibo de rentas de las láminas intransferibles de la Deuda pública que constituyen el capital fundacional, se expida certificación acreditativa de que esta Obra pía ha levantado sus cargas;

Resultando que fué clasificada por Real orden de 2 de Noviembre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 12 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 4 de Diciembre, por cuya disposición se eximió al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que, por este motivo, no es posible librar la certificación que solicita, entre otras razones, porque no le es necesaria;

Considerando que, según el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia, cuando el fundador relevara a sus Patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente, aunque sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno o autoridad competente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar no haber lugar a expedir el certificado que interesa el Excmo. Sr. Marqués de Zahara, por no serle necesario para el percibo de los intereses fundacionales; bastando, a tal efecto, mientras otra cosa no disponga este Protectorado, la Real orden de clasificación y, a lo sumo, la presente en que se confirma la exención acordada por aquélla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Premios Pelfort, instituída por don José Pelfort Manció en Barcelona (para premios distribuídos por su Ayuntamiento), correspondiente al año 1925, así como cuantos antecedentes existen en este Protectorado con relación a la mencionada Obra pía;

Resultando que devueltas las cuentas de referencia para corregir defectos han sido elevadas de nuevo a este Ministerio, una vez rectificados algunos de dichos reparos, dándose explicaciones acerca de otros;

Resultando que con dichas explicaciones se pretende justificar que debe satisfacerse por cuenta de la Fundación la partida de 13 pesetas, mitad de la minuta del Notario Sr. Canal, por una escritura de mandato a favor de Procuradores para desahuciar en la finca que constituye el capital fundacional;

Resultando que hechas las rectificaciones que estimó oportunas el Patronato, las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 28.628,98 y 21.891,11 pesetas, con un saldo activo de 6.737,87;

Resultando que entre las facturas de gastos figuran 17.000 pesetas ingresadas en las arcas municipales de la Ciudad Condal para los premios instituídos por el fundador;

Resultando que la cuenta de referencia se ajusta, en principio, a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona;

Resultando del examen de los documentos que se archivan en este Ministerio:

1.º Que por Real orden del mismo, fecha 27 de Febrero de 1919, fué clasificada dicha Fundación como benéfico-docente de carácter particular.

2.º Que la instituyó D. José Pelfort Manció por testamento otorgado a 28 de Abril de 1910 ante el Notario de Barcelona D. Melchor Canal Soler, a base de la casa núm. 92 de la Ronda de San Antonio, en dicha capital, la que habían de administrar los albaceas que con tal objeto designó y, en su defecto, el Ayuntamiento de la mencionada ciudad.

3.º Que en dicho testamento se previno la inversión que ha de darse a las rentas de la casa, las cuales se entregarán al Ayuntamiento de Barcelona y éste las empleará en determinados premios, con sujeción a las bases estatuídas por el fundador.

4.º Que hasta la fecha han sido aprobados por este Ministerio los presupuestos para 1919 y 1924 y las cuentas de 1918 a 1924, sin que en ninguna de ellas aparezca justificada la adjudicación de los premios, sino tan sólo la entrega de las rentas al Ayuntamiento barcelonés.

5.º Que por Real orden de 9 de Septiembre de 1922, aprobatoria de la cuenta de 1920, se dispuso que el capital fundacional se invirtiese en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, y que a estos fines, previa tasación, se vendiese la casa que constituye el capital fundacional en pública subasta, con intervención de Notario, si bien antes habrían de someterse las condiciones del acto a la aprobación de este Protectorado.

6.º Que la Junta provincial de Beneficencia, en 1.º de Febrero de 1924, dió traslado al Ministerio de una comunicación que le había dirigido el Patronato de la referida Obra pía, en la que, entre otros extremos, trataba de la venta de la casa, apoyándose para no efectuarla en las cláusulas fundacionales, según las cuales se basa la Institución, precisamente, en la renta de la casa en cuestión, alegando para ello las sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso-administrativo) fechas 10 de Octubre de 1911 y 20 de Diciembre de 1920; tésis que mereció favorable informe de la indicada Junta provincial de Beneficencia.

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio, al informar en 31 de Julio último las cuentas a que este expediente se contrae, apuntó la posibilidad y conveniencia de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, respecto del capital fundacional, dentro de la especial disposición del mismo, según el título constitutivo;

Resultando que esta Obra pía no ha vuelto a presentar presupuesto alguno desde 1924;

Considerando que la partida de 13 pesetas, mitad de la minuta del Notario por poder a favor de Procuradores para desahucios, no puede admitirse, sino que ha de abonarse con cargo al 10 por 100 de gastos por administración, toda vez que, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil (artículos 4.º y 1564) para dichos actos no es precisa la intervención de Procurador, pudiendo ejercitar la acción los propios dueños o administradores de las fincas, por cuya razón si éstos nombran Procurador es atendiendo a su conveniencia y, por tanto, ha de correr de su cuenta el abono de los gastos que se originen con tal motivo;

Considerando que si bien para el actual Patronato se puede estimar como suficiente justificación la entrega de las rentas al Ayuntamiento, ello no es bastante para acreditar haber quedado cumplida la voluntad del fundador;

Considerando, en su consecuencia, que no debe haber inconveniente para aprobar esta cuenta; pero exigiendo que el Ayuntamiento de Barcelona justifique debidamente ante este Ministerio, por conducto del actual Patronato, el uso que haya hecho de las cantidades percibidas hasta la fecha, sin cuyo requisito deberá suspenderse toda nueva entrega al mismo, bajo la personal responsabilidad de los Patronos-administradores de esta Fundación;

Considerando que, dada la índole del fin fundacional, no es de aplicación al caso lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, respecto del saldo que aparece en la cuenta de referencia;

Considerando que, con sujeción al art. 74 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el ejemplar documentado de esta cuenta ha de elevarse a la ulterior censura de dicho alto Cuerpo;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, si bien

las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, *no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su Instituto*, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que si bien por reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo se establece que, ante todo, en las instituciones de beneficencia particular, ha de atenerse el Gobierno en sus funciones protectoras a lo dispuesto por los fundadores, ésto debe entenderse siempre que no se oponga a lo legislado sobre la materia;

Considerondo, a mayor abundamiento, que ello podría admitirse cuando de lo que se tratase fuese de modificar o desvirtuar el fin de la Fundación; pero nunca cuando, como ocurre en el presente caso, lo que se persigue es el mayor aseguramiento a perpetuidad del capital fundacional;

Considerando que, para llegar a su transmutación, hay que proceder a la venta de la casa que hoy lo constituye, a cuyo fin deberán observarse las reglas contenidas en el Real decreto de Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923, que viene aplicándose en este Protectorado, a falta de una disposición especial propia y como supletoria de las de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, en observancia de los artículos 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 79 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes tienen el deber de presentar presupuestos anualmente a este Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe la cuenta de referencia, si bien dando de baja la factura de 13 pesetas de que queda hecho mérito, por cuya razón el saldo para la cuenta siguiente será de pesetas 6.750,87.

2.° Que se remita a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona el ejemplar y la certificación reglamentarios.

3.° Que el documentado se eleve al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

4.° Que mientras el Ayuntamiento de Barcelona no justifique cumplidamente la inversión de las cantidades percibidas hasta la fecha, no se le haga, bajo la responsabilidad del Patronato, nueva entrega alguna.

5.° Que por el Patronato de la Obra pía en cuestión se proceda inmediatamente a incoar el oportuno expediente de venta en pública subasta de la casa núm. 92 de la Ronda de San Antonio, de la Ciudad Condal, con sujeción a las reglas contenidas en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 y con la advertencia que de no hacerlo en el improrrogable plazo de dos meses, se le considerará incurso en el apartado 4.° del artículo 16 de la instrucción del Ramo, y

6.° Que se reitere al Patronato la obligación en que se halla de presentar presupuestos anualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Beade (Orense) por D. Gregorio Manuel de Seijo;

Resultando que dicho señor falleció el 16 de Febrero de 1820 bajo testamento cerrado que otorgó el 9 de Mayo de 1812, que entregó al siguiente día al Escribano D. Pedro Nicolás Astray Caneda; que, acordada su apertura por auto de 17 de Febrero de 1820, se vino en conocimiento de que había dispuesto se estableciera una Escuela de primeras letras y pasantía de Gramática en su casa de Beade, agregando al edificio mencionado la renta anual de 76 moyos, cañado y medio y una cuarta de vino blanco y tinto, según relación protocolizada con el testamento y 661 reales de réditos anuales para sostenimiento de la Fundación, sin perjuicio de aplicar olla y media al pago de la pensión que, para la encomienda de Beade, gravaba la casa destinada a Escuela;

Resultando que aparece en el testamento del fundador una cláusula que dice así: «Que si no se cumpliese lo que dejo dispuesto, plantificándose la enseñanza luego que se verificase mi fallecimiento y, lo más tarde, dentro de los dos años siguientes, o de establecido, se dejase o abandonase este piadoso objeto, estándolo así otros tres años, en cualquiera tiempo, quiero y es mi voluntad, que la casa, renta de vinos y censos pase todo ello al Hospital de la villa de Ribadavia y su administrador que es o fuere, con condición de que, si llegare este caso, haigan de ser admitidos a curación los pobres enfermos que concurran de las feligresías de Santa María de Beade y San Adrián de Vieta»;

Resultando que los bienes que actualmente constituyen la Fundación son los siguientes: inscripciones intransferibles de la Deuda pública, números 1.336, de 4.908,16 pesetas de capital nominal, y 1.626, de 32,09 y un solar donde existía un edificio destinado a Escuela nacional de niños, demolido por orden de la Alcaldía de 1920, donde se hallan reedificadas cuatro paredes por cuenta del Ayuntamiento;

Considerando que hace más de tres años que ha dejado de cumplirse el fin fundacional, por lo que debe pasar el capital al Hospital de Ribadavia, según dispuso el fundador;

Considerando que es de la competencia del Ministerio del digno cargo de V. E. entender de las Fundaciones cuyo fin es la asistencia y curación de enfermos;

Visto el art. 1.° del decreto de 30 de Septiembre de 1873, así como las disposiciones concordantes y derivadas que se han dictado después,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se remita el expediente de esta Obra pía al Ministerio que V. E. tan dignamente rige, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Exmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Ayuntamiento de Cantalapiedra (Salamanca) se halla en posesión de la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 452, de 158,58 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de instrucción primaria de dicho pueblo y que proviene de la redención de unos censos, ignorándose todo otro dato;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. E., de 16 de Diciembre de 1926, se dispuso que el Ayuntamiento de referencia, como Patrono de la Obra pía a que indudablemente pertenece dicha inscripción, incoara el oportuno expediente de clasificación de aquéla, sustituyendo el título fundacional por una información judicial para perpetua memoria;

Resultando que el Ayuntamiento manifiesta que no puede hacerlo por carecer de recursos la Fundación.

Considerando que, en observancia de lo prevenido en el artículo 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, es imprescindible que en estos expedientes de clasificación obren el título fundacional y la relación de bienes y valores de la Manda de que se trata;

Considerando que el título fundacional sólo puede sustituirse con una información judicial para perpetua memoria, según lo establecido en el art. 48 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 que se aplica en el Ministerio de la Gobernación, y que es supletoria de la de Instrucción pública y Bellas Artes

de 24 de Julio de 1913, por disponerlo así el art. 90 de la última;

Considerando que procede, ante todo, clasificar la Fundación, única manera de darle personalidad jurídica, incorporarla al Protectorado de este Departamento y saber cuáles son sus cargas, cómo ha de levantarlas, y con qué recursos cuenta para ello;

Considerando que la legislación actual no prevé la manera de subvenir a los gastos de las indispensables aludidas informaciones, que han de practicarse en la forma que previenen los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y que devengan los gastos establecidos en los Aranceles judiciales;

Considerando que en el caso de la actual se encuentran mucha Obras pías de cultura, varios centenares indudablemente;

Considerando que la realidad exige que tal estado de cosas termine y que se facilite el camino para que las Fundaciones puedan vivir dentro de la ley, camino que no puede ser otro sino conceder a las que reunan los requisitos exigidos para ser clasificadas como benéfico docentes y que carezcan además de bienes bastantes para sufragar estos gastos el derecho a incoar y tramitar gratis, sin desembolso alguno, las informaciones judiciales para perpetua memoria, beneficio que puede serles otorgado con igual fundamento y por los mismos motivos que otras exenciones y privilegios fiscales que las Obras pías de cultura disfrutan por acuerdos del Poder público;

Considerando que desde la ley de 20 de Junio de 1849 organizando la beneficencia en España, los Establecimientos de esta índole disfrutan del privilegio de la pobreza legal, así en sus negocios contencioso-administrativos como en los ordinarios, y lo mismo siendo actores que demandados, principio que consagraron el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en su artículo 9.º; la instrucción de 24 de Julio de 1913, en el 27, y el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el cual añadió que las Fundaciones benéfico-docentes tendrán derecho a litigar como pobres en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de su fin, sin que sus bienes o rentas puedan ser nunca objeto de procedimiento de apremio,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que ordene se incoe el oportuno expediente para si se estima razonable y justificado, previos los trámites del caso, declarar exentas del pago de derechos arancelarios judiciales a las Obras pías de cultura que por carecer de título fundacional se ven obligadas a suplirlo mediante la correspondiente información judicial para perpetua memoria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Elizondo, Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), por D. Sebastián Plaza y denominada Maestría de Elizondo,

Esta Dirección general ha dispuesto conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Convocadas, por las Reales órdenes de 7 de Julio de 1920 y 18 de Febrero de 1925, oposiciones, en turno de Auxiliares, para la provisión de la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y estándose en el caso señalado en la disposición primera de la Real orden del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925, por causa justificada de su aplazamiento y haber transcurrido más de un año desde que fueron convocadas últimamente sin haberse podido celebrar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en aquella disposición, ha tenido a bien disponer que, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio correspondiente, quede abierto un nuevo plazo reglamentario de dos meses para la admisión de instancias de aspirantes a las expresadas oposiciones; debiendo cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. José Alemany.

Vocales: D. Maximiliano Alarcón, D. Pascual Meneu, D. Alberto Gómez Izquierdo y D. Francisco Barján.

Suplentes: D. José María Millas, D. Angel González Palencia, D. Julián Ribera y D. Miguel Asín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Alemany, D. Manuel Gómez Moreno, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Pascual Meneu, D. Maximiliano Alarcón, don José María Millas, D. Miguel Asín, D. Julián Ribera, D. Francisco Barján, D. Angel González Palencia, D. José García Huges, R. P. Colunga, D. Emeterio Mazarriaga y D. Alberto Gómez Izquierdo.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, ha emitido con feha 15 del actual el siguiente informe:

«El Catedrático de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, D. Antonio Martín Ocete, solicita que sea declarada de carácter práctico la asignatura que desempeña y como, en efecto, cual el solicitante mani-

fiesta, la concesión de tal carácter ha de permitir la enseñanza de la disciplina que el aludido Catedrático tiene a su cargo,

»Esta Comisión estima que debe accederse a lo que el señor Martín Ocete y la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada solicitan».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.° Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.° No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.° Haber cumplido veintiún años de edad.

4.° Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circustancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Junio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 30.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Francisco Cantera Burgos y D. Teodoro Doroteo Soria y Hernández Auxiliares temporales de dicha Facultad y Universidad, adscritos a las enseñanzas de Lenguas semíticas y Lenguas clásicas, respectivamente, con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, según se determina en dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José de C. Serra y Rafols Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la sección de Historia, con la gratificación anual de 2 000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que el Rectorado de la Universidad de Valladolid dirige a este Ministerio, dando traslado de otro que fué dirigido a dicho Rectorado por el Decanato de la Facultad de Derecho de la referida Universidad, interesando por acuerdo de dicha Facultad, que el Estado conceda matrícula gratuita en las asignaturas del Doctorado de Derecho a los alumnos que obtengan el premio establecido en la Fundación particular instituída por D.ª Ana Lasalle, denominada Premio Lasalle Boluba, para que el citado premio no sea inferior a los concedidos por el Estado, los cuales llevan consigo el beneficio que para los que obtienen el expresado premio se solicita;

Teniendo en cuenta que el procedimiento para otorgar la gracia solicitada ha de exigir a los alumnos el mismo esfuerzo que a los demás se exige y el favorable informe emitido por el Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las matrículas que se solicitan pueden ser aplicadas, reservándolas a

tal efecto del cupo del 25 por 100 de matrículas gratuitas del Doctorado, debiendo ser, tanto el ejercicio que efectúen como el Tribunal examinador, los mismos para el Premio Lasalle que para los premios extraordinarios de la Licenciatura, sin más diferencia que la de la correspondiente solicitud y la adjudicación, las cuales deben referirse taxativamente a las distintas categorías de los premios, no obstando el que un alumno que reuna las condiciones para aspirar al Premio Lasalle, pueda solicitar también el premio extraordinario oficial de la Licenciatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que el Rectorado de la Universidad de Valladolid dirige a este Ministerio, manifestando que algunos padres de alumnos que en conceptos de pobres disfrutan de matrículas gratuitas, han rogado a dicho Rectorado haga llegar a la Superioridad su deseo de que se introduzca una pequeña modificación o se interprete con amplio espíritu el precepto consignado en el núm. 11 de la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, que dispone «que no podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de suspenso en alguna asignatura», en el sentido de que no pierdan el derecho a solicitar dicha matrícula gratuita aquellos alumnos que calificados de suspensos en los exámenes ordinarios, obtengan la aprobación en los extraordinarios de Septiembre;

Teniendo en cuenta que la aludida Real orden de 1.º de Marzo de 1921, se dictó de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, dictándose las reglas y requisitos que en lo sucesivo habrían de seguirse para la concesión de matrículas gratuitas en los Establecimientos oficiales dependientes de este Ministerio, que han venido cumpliéndose hasta la fecha y que no existe motivo suficiente que aconseje una modificación, ni para que se interprete con más amplio espíritu su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que queda hecha mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 20 del actual el siguiente dictamen:

«D. Luis Rodríguez Chapado, Teniente de Artillería, solicita se le conmuten las asignaturas cursadas y aprobadas en la Academia de Artillería por las de Análisis matemático (primer curso), Física y Químicas generales.

»La Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada informa que los puntos de vista de las materias estudiadas por el Sr. Rodríguez Chapado en la Academia de Artillería, son en un todo distintos de los correspondientes a la Facultad de Ciencias Exactas, tanto en su aplicación, desarrollo y metodología, como los fines que por unos y otros estudios se persiguen; acordando, en su virtud, la Facultad que no procede acceder a la convalidación que se solicita.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan: Que por Real orden de 31 de Mayo último, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo se concedió la conmutación de las asignaturas de Física y Química general, cursadas y aprobadas en la Academia de Artillería, por las del preparatorio de la Facultad de Ciencias, al Capitán de Artillería D. Francisco López Gatell. El Sr. Rodríguez Chapado se halla en el mismo caso por tener dichas asignaturas cursadas y aprobadas en la mencionada Academia militar; entendiendo, por tanto, que existiendo precedente en idéntico caso que el que motiva este expediente, debe conmutarse las asignaturas de Física y Química general del preparatorio de la Facultad de Ciencias; y en cuanto a la conmutación del Análisis matemático (primer curso), se abstiene de opinar dada la índole técnica del asunto, proponiendo que antes de que recaiga una resolución definitiva, se oiga a este Consejo;

»Considerando que habiéndose concedido la conmutación de las asignaturas de Física y Química cursadas y aprobadas en la Academia de Artillería, por las de Física y Química general del preparatorio de la Facultad de Ciencias, al Capitán de Artillería D. Francisco López Gatell, por Real orden de 31 de Mayo último, no sería equitativo negar la misma conmutación al Teniente del mismo Cuerpo D. Luis Rodríguez Chapado;

»Considerando que las asignaturas de Matemáticas que se cursan en la Academia de Artillería tienen el carácter de meramente preparatorias y, por tanto, difieren de las que se estudian en la sección de Exactas de la Facultad de Ciencias, en las que las mencionadas disciplinas son básicas en el desarrollo, metodología y fines perseguidos,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado por D. Luis Rodríguez Chapado en lo referente a la Física y Química general del preparatorio de la Facultad de Ciencias, y que se deniegue la conmutación de las Matemáticas aprobadas en la Academia de Artillería, por la de Análisis matemático (primer curso), de la sección de Exactas de la mencionada Facultad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Margarita Comas Camps, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, prórroga durante todo el curso próximo de 1927 a 1928, de la consideración de pensionado que le fué otorgada por Real orden de 5 de Marzo de 1926, al objeto de proseguir sus estudios de Biología en el Laboratoire d'Evolution des Etres organises, de París, debiendo la interesada reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes al en que termine su misión, y queda sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1915 y art. 4.º del Real decreto de 30 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien a oposición libre las plazas de Catedráticos de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de La Coruña, Lérida, León, Orense, Manresa y Mahón, formándose a tales efectos y de conformidad con el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Juan Zaragüeta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.°, D. Agustín Navarro Flores; 2.°, D. Antonio Linares Herrera; 3.°, D. Antonio Subias Gonzálvo, y 4.°, D. Hipólito Romero Flores, Catedráticos de dichas disciplinas en los Institutos de Guadalajara, Albacete, Figueras y Lugo.

Suplentes: 1.°, D. Gabriel Callejón Maldonado; 2.°, D. José María Conillera Caballé; 3.°, D. Tomás Alonso de Armiño y Calleja, y 4.°, D. Vicente Feliú Egido, que desempeñan iguales Cátedras en Almería, Castellón, Burgos y Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 18 de Febrero de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien a oposición, en turno de Auxiliares, las plazas de Catedráticos de Psicología, Lógica y Etica, con Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Gijón, Melilla y Reus, formándose a tales efectos y de conformidad con el Real decreto de 30 de Marzo de 1922 el siguiente Tribunal:

Presidente, Rvdo. P. Clemente Martínez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.°, D. Gabriel Callejón Maldonado; 2.°, D. José María Conillera Caballé; 3.°, D. Tomás Alonso de Armiño y Calleja, y 4.°, D. Vicente Feliú Egido.

Suplentes: 1.°, D. José Verdes Montenegro; 2.°, D. Alejandro Díez Blanco; 3.°, D. Sebastián Font Salvá, y 4.°, D. Eugenio Montes Domínguez, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Almería, Castellón, Burgos, Zaragoza, San Isidro, Avila, Palma y Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1926 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, una Cátedra de Psicología, Lógica y Etica, Rudimentos de Derecho y Deberes éticos y cívicos, vacante en cada uno de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Gijón, Melilla y Reus, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá el titular de la segunda con cargo a la Sección 13, «Acción en Marruecos», del presupuesto general del Estado.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias, o desempeñar la plaza de Profesor interino de los estudios del Bachillerato en la Escuela general y técnica de Melilla, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de este año.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Tanto unos como otros solicitantes justificarán haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Junio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica, Rudimentos de Derecho y Deberes éticos y cívicos vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de La Coruña, Lérida, León, Orense, Manresa y Mahón, dotadas con el sueldo de 4 000 pesetas anuales.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910 y recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio 50 pesetas por derechos de examen.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Junio de 1927.—*El Director general,* González Oliveros.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Juan Jesús Gómez de Segura, Profesor de Alemán del Instituto de Granada, recurriendo contra el nombramiento de Profesor interino de Inglés de dicho Centro a favor de D. José Taboada Tundidor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Jesús Gómez de Segura y García, Profesor de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, contra el nombramiento de D. José Taboada Tundidor para la plaza de Profesor interino de Inglés, de dicho Centro.

»Estudiado el expediente a que este asunto se refiere.

»Resultando que por Real orden de 23 de Septiembre de 1926, publicada en la *Gaceta* del 25 de dicho mes, se fijan terminantemente las seis condiciones de preferencia para los nombramientos de Profesores interinos de Idiomas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, de cuyas seis condiciones la segunda dice así: «Catedráticos y Profesores de Centros oficia»les de enseñanzas dependientes de este Ministerio, estable»cidas en la localidad de la vacante, que acrediten poseer el »idioma de que se trata.»;

»Considerando que el Sr. Taboada ha residido como pensionado en Inglaterra, lo que, tratándose de una persona culta, supone la plena seguridad de su conocimiento del idioma inglés.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, aun reconociendo en favor del Sr. Segura la circunstancia de la analogía entre el idioma alemán, que explica, y la Lengua inglesa, cree, de acuerdo con el Negociado, que no cabe estimarse el recurso del Sr. Gómez de Segura, por ser mayor garantía del conocimiento del idioma inglés la larga permanencia en Inglaterra del Sr. Taboada, la circunstancia de haberlo cursado y aun explicado como Auxiliar, durante un curso, en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. León Sanz Lodre solicitando se aplique al Profesorado que desee examinarse en el Centro docente donde presta sus servicios el Real decreto de 30 de Junio de 1924, y se le consigne la nota máxima en las disciplinas a su cargo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente sobre exámenes del personal docente incoado a instancia de D. León Sanz Lodre;

»Resultando que D. León Sanz Lodre, Profesor especial por oposición de Gramática española, Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, deseando obtener el grado de Perito mercantil, solicita: primero, que al personal docente que haya ingresado en el Profesorado mediante oposición se le consideren aprobados con la nota máxima en su expediente académico, las disciplinas a su cargo, y segundo, que se hagan extensivos a los interesados, dentro del mismo Establecimiento de enseñanza donde sirven, los beneficios que concede la Real orden de 30 de Junio de 1924, es decir, que se les permita matricular y examinarse en cualquier época del curso académico y fuera del tiempo en que lo verifican los demás alumnos;

»Resultando que la Dirección de la Escuela de Comercio de La Coruña informa favorablemente la primera pretensión, y después de exponer atinadamente el espíritu de la expresada Real orden de 30 de Junio de 1924 y el del Real decreto de 20 de Julio de 1926, se abstiene de informar acerca de la segunda;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe accederse al primer punto de la solicitud y desestimarse el segundo, ya que el Real decreto de 20 de Julio de 1926 regula de un modo claro y terminante la forma de efectuar las matrículas y los exámenes el personal docente de los Establecimientos oficiales;

»Vistas las dos disposiciones expresadas;

»Considerando que quien ha obtenido una plaza en la lucha que supone una oposición tiene más que adquirida la nota máxima en la correspondiente disciplina, aun sin haberse sometido a la formalidad y exigencia menores de un examen; pero no parece conveniente equipararlo en calificaciones a sus propios alumnos;

»Considerando que, dictado el Real decreto de 20 de Julio de 1926 modificando la Real orden de 30 de Junio de 1924, porque sin duda entendió el Poder público que a lo que debía atenderse no era tanto a la facilidad del examen del personal docente como a su ejemplaridad y a evitar a éste gastos inútiles, no hay motivos para desear su alteración,

»Esta Comisión opina que procede proponer:

»1.º Que a todo el personal docente que haya ingresado en el Profesorado mediante oposición, se le consideren aprobadas desde luego en su expediente académico, las disciplinas a su cargo; y

»2.º Que, en cuanto a matrícula y exámenes del personal docente en los Establecimientos donde presta servicio, se esté a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1926.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Leoncio Fernández Bordas, Profesor especial de Mecanografía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 15 del corriente, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. Luis Torrealba Bosch, Teniente de Intendencia, solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en la Academia de Intendencia Militar;

Visto asimismo el informe emitido por V. S. y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se aplique al presente caso lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto vigente de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

(Gaceta del 29.)

Vista la instancia suscrita por el Profesor auxiliar de ese Centro docente, D. Alfredo Valdés Valdés, solicitando percibir los haberes correspondientes a los meses de Julio a Septiembre de 1925, que no le fueron abonados;

Considerando que por Real orden de 31 de Octubre de 1925 se dispuso que el interesado percibiese, a partir del 15 de Septiembre anterior, los dos tercios de la dotación correspondiente a la Cátedra de Legislación mercantil comparada, que desempeñaba en esa Escuela de Comercio;

Considerando que contra dicha Real orden no interpuso el interesado recurso alguno, como debía haberlo hecho, de acuerdo con el art. 87 del reglamento de procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918, si se consideraba con derecho al percibo de haberes desde el mes de Julio anterior, por lo que dicha Real orden ha quedado firme y fenecido el derecho del Sr. Valdés, aun en el caso de que existiese,

S. M. el Rey (q. D g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver que se desestime la petición formulada por don Alfredo Valdés con fecha 13 de Octubre de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

(Gaceta del 29.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos en 10 del actual, de acuerdo con la autorización que le fué concedida a dicho alto Cuerpo por Real orden de 9 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aplace la provisión de la vacante de Director administrativo de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, producida por fallecimiento de D. Gabriel del Valle y Rodríguez, y que desempeñe las funciones inherentes a dicho cargo el Comisario regio de los expresados Establecimientos, auxiliado por algún funcionario de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Rodríguez Mora, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Jaén, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Junio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara a D. Santiago González E calona, Oficial segundo de administración civil con destino en dicho Centro, que figura en el primer lugar de la terna formada por el Claustro de aquella Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor especial de Música D. Bartolomé Simó Escanaverino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida la oposición restringida entre Maestros nacionales de primera enseñanza para proveer las dos terceras partes de los sueldos de nueva creación superiores a pesetas 3.000 por Real decreto de 19 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* del 20), y estando vacantes y reservados a este turno los procedentes de ejercicios económicos anteriores, los que en igual proporción corresponden al actual, y establecida la distribución del crédito destinado a la creación de nuevas Escuelas por R al orden de 8 de Febrero último *(Gaceta* del 18), según lo prevenido en el art. 4.º del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se anuncien, para su provisión mediante oposición restringida y con arreglo a lo que en esta Real orden se preceptúa, los siguientes sueldos de nueva creación, vacantes en el primer Escalafón general del Magisterio: 11 de 8.000 pesetas,

11 de 7.000, 24 de 6.000, 24 de 5 000, 46 de 4.000 y 94 de 3.500, para Maestros, e igual para Maestras.

2.º Podrán acudir a esta oposición todos los Maestros y Maestras nacionales de primera enseñanza en activo servicio o excedentes que reunan los siguientes requisitos:

a) Los Maestros o Maestras en activo servicio que aspiren a los sueldos de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, habrán de llevar disfrutando el sueldo inmediato inferior en cada uno de ellos, respectivamente, tres años, cuando menos, a la fecha de publicación de esta Real orden.

b) Los que aspiren al sueldo de 5.000 pesetas, habrán de llevar en igual fecha tres años disfrutando el de 4.000, o a lo menos en la suma de los tiempos que disfrutaron los sueldos de 4.000 y 3.500 pesetas.

c) Los que aspiren al sueldo de 4.000 pesetas habrán de llevar, igualmente, tres años, por lo menos, sumando los tiempos en los sueldos de 3.500 y 3 000.

d) Los que aspiren al sueldo de 3.500 pesetas deberán llevar tres años de servicio en propiedad, ya sean del primero o del segundo Escalafón, con el sueldo de 2.500 o 2.000.

e) Los Maestros y Maestras que se encuentren en situación de excedentes, de cualquier clase y categoría, podrán tomar parte en estas oposiciones, si a la fecha de esta convocatoria han cumplido el tiempo mínimo de excedencia que en cada caso les fuera concedido y que a la fecha en que cesaron en activo servicio, por ser declarados excedentes, contasen los años de disfrute y sueldo que se exige en los apartados anteriores a los Maestros en activo servicio.

3.º Los que aspiren a estos ascensos los solicitarán por medio de instancia, acompañada de hoja de servicios, debidamente certificada, de la Dirección general de primera enseñanza, y por conducto de la Sección administrativa de la provincia de su residencia, en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Las Secciones administrativas de primera enseñanza, dentro de los cinco días siguientes al término de esta convocatoria, remitirán las instancias presentadas a la Dirección general con una relación nominal de todas ellas, separando la documentación en dos grupos, Maestros y Maestras, y dentro de cada uno de éstos en tantos como sean los diversos sueldos a que aspiren.

5.º Al tiempo de presentar sus solicitudes, los interesados abonarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas.

6.º Las Secciones administrativas de primera enseñanza, al mismo tiempo que remitan la documentación y relaciones a que antes se hizo referencia, remitirán al señor Habilitado que por la Dirección general se designe, con deducción de los gastos de envío, la cantidad recaudada, acompañando liquidación, en la que se determine el número de derechos satisfechos de cada clase y su cuantía total.

7.º La Dirección general, una vez recibidas todas las solicitudes y comprobado el derecho de los interesados, procederá a publicar por grupos para cada sexo y sueldo, en la *Gaceta de Madrid* la relación de los que deban ser admitidos, consignando la puntuación previa que a cada uno corresponda, según las siguientes normas:

a) Cada año de servicios en propiedad a la fecha de esta convocataria se computará por un punto.

b) Cada año de servicios completo en la categoría, en igual fecha, tendrá la misma calificación.

c) Se computará por un punto el título de Maestro elemental; por dos, cada uno de los de Bachiller, Maestro superior o Maestro nacional; por tres, los de Licenciado de Facultad. Normal o cualquier otro académico, y por cinco, los de Doctor,

8.º La Dirección general ordenará la colocación de los opositores con arreglo a la puntuación total de los anteriores sumandos.

9.º Habiendo de deducirse los datos para la puntuación previa de las correspondientes hojas de servicios certificadas por las Secciones administrativas de primera ensenñaza, éstas y los interesados serán responsables en todo momento de las inexactitudes que contengan, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procediesen, demostrada la inexactitud, se procederá a declarar eliminado al opositor si no hubieren finalizado los ejercicios, o a la anulación del ascenso si se comprobara una vez obtenido éste.

10. Los ejercicios que deberán realizar los opositores serán los siguientes, todos escritos y colectivos, para los que aspiren al mismo sueldo o sueldos:

Primero. Desarrollo de un tema acerca del régimen interior de la Escuela unitaria, sacado a la suerte entre cinco o más redactados media hora antes del ejercicio por el Tribunal.

Segundo. Desarrollo de un tema acerca de la enseñanza del dibujo en una Escuela graduada de seis secciones, señalando algunos dibujos propios de cada una.

Tercero. Escritura al dictado y análisis gramatical del párrafo o párrafos compuestos por el Tribunal en el mismo acto del ejercicio, sin que en ningún caso exceda el total de cincuenta palabras ni sea inferior a treinta. El Tribunal podrá componer con defectos gramaticales alguna o algunas oraciones a fin de que los opositores las señalen, estableciendo su perfecta y exacta construcción.

Cuarto. Desarrollo de un tema sobre los métodos, medios y procedimientos que emplearía el opositor en una Escuela unitaria para la enseñanza de una lección de una de las materias que componen el programa escolar, determinada a la suerte entre diez o más que en el mismo acto acuerde el Tribunal.

Quinto. Desarrollo de un tema de Religión y otro de Historia de España, elegidos a la suerte entre cinco o más formados por el Tribunal en el mismo acto.

11. La duración para cada ejercicio será de cuatro horas como mínimo y se celebrarán precisamente en días alternos, procurando para ello que los festivos sean coincidentes con los que no correspondan a ejercicios.

12. Los Tribunales efectuarán el llamamiento de los opositores por los grupos de cada sueldo, realizando con cada uno de ellos todos los ejercicios y no haciendo el llamamiento del siguiente hasta haber terminado la actuación del anterior, excepto la calificación, que la efectuarán al final de todos los grupos.

13. Los temas que para los ejercicios redacten los Tribunales, serán distintos para cada grupo y procederán en cada caso como si se tratase de oposición independiente.

14. Ningún ejercicio será eliminatorio y se calificarán por puntos, concediendo cada Juez por ejercicio de cero a diez puntos, los cuales los harán constar con su firma al final de cada uno de ellos, haciéndose pública la suma total de cada ejercicio, la de todos éstos y la resultante con la puntuación previa determinada por las circunstancias profesionales del opositor, según el apartado 7.º

15. Serán propuestos para el ascenso solamente los que dentro del número de sueldos vacantes anunciados alcancen la mayor puntuación. Los que no queden comprendidos dentro de este número se considerarán no calificados, y en ningún caso ni por ningún motivo podrán alegar derecho alguno y se declararán sin curso cuantas peticiones en contrario a lo establecido se formulasen, y asimismo no tendrán validez las propuestas que el Tribunal pudiere establecer que se separen de estos preceptos.

16. Si al calificar un ejercicio hubiese entre los Jueces una diferencia de apreciación que exceda de tres puntos, repetirán la puntuación para aminorar esta diferencia, y caso de ser sostenida, razonarán por escrito los fundamentos y razones de su puntuación, acompañando estos escritos a los ejercicios objeto de la puntuación y reflejando asimismo estas razones en el acta de la sesión correspondiente.

17. Los Tribunales serán dos, uno para Maestras y otro para Maestros, y los integrarán: como Presidente, un Consejero de Instrucción pública; como Vocales, un Catedrático de Universidad o de Instituto, un Profesor o Profesora de la Escuela Superior del Magisterio, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de primera enseñanza y dos Maestros o Maestras nacionales pertenecientes a las dos primeras categorías del Escalafón, y uno de ellos, al menos, Director de Escuelas graduadas. Actuará de Secrelario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dependiente de la Dirección general de primera enseñanza, a la que confiérese la designación libre de todos ellos.

18. Los opositores que resulten propuestos para el ascenso disfrutarán los nuevos sueldos a partir de 1.º de Julio próximo, cualquiera que sea la fecha de la propuesta, y las vacantes que se produzcan por tales ascensos se otorgarán con sus resultas en corrida de escalas por antigüedad.

19. Caso de declararse desiertos algunos sueldos, se convocarán nuevas oposiciones hasta su adjudicación por este medio.

20. A medida que los Tribunales vayan realizando la puntuación de los ejercicios harán pública la calificación, a cuyo fin los coleccionarán en los mismos grupos de cada clase de sueldo, y dentro de éste los de cada opositor.

21. Teniendo en cuenta el carácter colectivo de todos los ejercicios, los opositores que dejasen de presentarse a cualquiera de ellos en el momento del llamamiento se entenderá renuncian a todos sus derechos, determinándose su exclusión, cualquiera que fuese el motivo de la ausencia.

22. Según vayan calificándose los ejercicios se pondrán de manifiesto a cuantos quieran examinarlos, hasta tanto se remitan por el Tribunal con las propuestas oportunas. A este efecto, el Tribunal hará saber por medio de anuncio el local, días y horas para ello.

23. Los ejercicios deberán dar comienzo dentro de los cinco días siguientes a la resolución de las recusaciones que contra los Jueces pudieran presentarse en el término de ocho días, también siguientes a la publicación de la orden de su designación por la Dirección general.

24. Los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios quedarán desde luego autorizados para ausentarse de sus respectivos destinos cinco días antes de comenzar los ejercicios de su grupo correspondiente, dejando la enseñanza atendida a su cargo y viniendo obligados a reintegrarse a sus Escuelas dentro de los cuatro siguientes a la realización del último. Se exceptúan los Maestros y Maestras de Baleares, Canarias y Gran Canaria, cuyos plazos se ampliarán en los que sean precisos para su salida y llegada a la Península al comienzo del cómputo de cada uno de ellos.

25. La Dirección general de primera enseñanza queda autorizada para dictar las órdenes y aclaraciones que estime convenientes para la mejor y más exacta ejecución de estos preceptos, y los Tribunales harán aplicación de los procedimientos generales en materia de oposiciones en cuanto no esté contenido en ésta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Muxench Fitó, Maestro de Abrera (Barcelona), núm. 56 del Escalafón;

D. Juan Fernández Tejerina, Maestro de Santibáñez de Rueda (León), núm. 5.287;

D.ª María del Rosario Ríos Díaz, Maestra de La Garrovilla (Badajoz);

D. Juan Felipe López Barrera, Maestro de Bonares (Huelva), número 577, y

D. Eulogio Alonso Rodríguez, Maestro de Torrescarcela (Valladolid), núm. 576, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cuarenta años de servicios abonables y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Oviedo, Sevilla y Valladolid.

Visto el expediente incoado por D.ª Rufina Fidencia Santacana Sáinz, Maestra de Crespos (Avila), núm. 370 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Rodríguez y Pérez, Maestro de San Vicente del Raspeig (Alicante), núm. 580 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Gloria de la Serna y González, en solicitud de que se la conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Constantino José Turrán Galindo, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Abilio del Real Ruiz en solicitud que que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el Sr. Del Real Ruiz padece una lesión de la articulación coxofemoral derecha que le impide realizar los ejercicios de carrera y salto según los certificados Médicos que se acompañan, así como el desfavorable informe de la Sección administrativa de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Abilio del Real Ruiz, puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Esperanza Blanco de Dios Maestra sustituída de la Escuela nacional de Jove-Vivero (Lugo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Concepción López y López Maestra sustituta de la Escuela nacional de Seoane (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Escultura 1927, constituído por los Sres. D. Ramón Pérez de Ayala, Presidente; D. Juan Adsuara y D. Emiliano Barral y el Secretario de los Concursos nacionales, el cual Jurado propone por unanimidad a la Superioridad que se otorgue el premio de 15.000 pesetas con que está dotado este concurso al proyecto núm. 22, lema «S», y las dos menciones honoríficas a los proyectos núm. 7, lema «El bulto vió y haciéndole dormido», y núm. 13, lema «Toledo»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria y que la propuesta fué acordada por unanimidad y, por tanto, es válida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el acta del Jurado del Concurso nacional de Escultura, adjudicándose el premio de 15.000 pesetas al proyecto núm. 22, lema «S», del que resulta ser autor D. Vicente Beltrán.

2.º Que se adjudiquen las dos menciones honoríficas, dotadas con 1.000 pesetas cada una, a los proyectos núm. 7, lema «El bulto vió y haciéndole dormido», de D.ª Eva de Vázquez Díaz, y núm. 13, lema «Toledo», de D. Alberto Sánchez Pérez.

3.º Que el Presidente del Jurado cumpla y haga cumplir lo preceptuado en las bases 6.ª y 7.ª de la convocatoria, referentes a la realización de la obra premiada y el pago del premio a su autor.

4.º Que asimismo el Presidente del Jurado y el Secretario de los Concursos nacionales cuidarán de que la obra sea entregada al Estado definitivamente terminada antes del 30 de Diciembre próximo.

5.º Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados, en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio de los fondos que para este fin le fueron librados por Real orden de 28 de Abril último, procedentes del capítulo 14, art. 3.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 16. — Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La consfante ayuda que generosamente presta la Asociación Patronal de La Coruña a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de dicha capital, revela elevado cariño a la enseñanza y predilecta solicitud por la cultura artística.

Los donativos anuales que para premios a los alumnos hace y el regalo al citado Centro docente de herramientas y útiles para montar un taller de prácticas de diversos oficios, entre otros, demuestra el celo de la Asociación Patronal.

En atención a este ejemplar y patriótico proceder,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias a la Asociación Patronal de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID

ANUNCIO

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ PATRICIO CLEMENTE Y LÓPEZ DEL CAMPO

En la segunda quincena del mes de Octubre próximo se adjudicará, mediante oposición, un premio de esta Fundación, consistente en el importe de los derechos del título de Maestra de primera enseñanza, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las aspirantes, que deberán haber hecho sus estudios y concluído en este curso, que termina en 30 de Septiembre, la carrera de Maestra de primera enseñanza en esta Normal, dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Delegado regio de la misma, antes del día 10 del citado mes de Octubre, acompañadas de los documentos que acrediten su pobreza.

2.ª Lo ejercicios de oposición serán escritos y versarán acerca de tres temas: uno de Pedagogía, otro de Análisis gramatical y el último de problemas de Matemáticas, reservándose el Tribunal el derecho de hacer a las opositoras las preguntas que juzguen convenientes en relación con los citados ejercicios.

3.ª El Tribunal, antes de empezar los ejercicios, revisará los expedientes de las aspirantes, hará las investigaciones que estime oportunas y oirá al Claustro de Profesoras, si lo cree necesario, para proponer al señor Delegado regio, patrono de la Fundación, que sea excluída la aspirante que no reuna las condiciones exigidas; y

4.ª La señorita que obtenga el premio queda obligada a abonar diez pesetas en papel de Pagos al Estado, por derechos de reválida, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1917.

Madrid 22 de Junio de 1927.—*El Secretario,* JOSÉ ILLANA JIMÉNEZ.—V.º B.º: *El Delegado regio,* MARQUÉS DE RETORTILLO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Habiendo presentado en esta Sección una instancia D. Tomás Santoro Villavencio, Habilitado que fué de los Maestros de las Escuelas nacionales del partido judicial de Vigo, en esta provincia, desde el 25 de Agosto de 1917 hasta el 12 de Febrero próximo pasado, interesando le sea devuelta la fianza que tenía constituída para garantir las responsabilidades de tal cargo, esta Sección lo hace público con objeto de que los Maestros que sirvan o hayan servido Escuelas en el citado partido durante el tiempo que el Sr. Santoro fué Habilitado, manifiesten si tienen que formular reclamación alguna contra la gestión del mismo, debiendo hacerlo en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Pontevedra 24 de Mayo de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa,* MANUEL PAZ GONZÁLEZ

(*Gaceta* del 23 de Junio.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Zubiaur, Ayuntamiento de Orozco (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 1.955 habitantes, vacante en 29 de Abril de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Cheles, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.716 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Trasierra, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.221 habitantes, vacante en 28 de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Zarza-Capilla, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 1.954 habitantes, vacante en 3 de Mayo de 1927 por traslado voluntario.

Alconera, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 1.359 habitantes, vacante en 3 de Mayo de 1927 por fallecimiento.

Santa Marta, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela desdoblada núm. 2 para Maestra, 6.254 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1927 por traslado voluntario.

Alcalá de Chisvert, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela desdoblada de párvulos para Maestra; 5.676 habitantes, vacante en 23 de Mayo de 1927 por excedencia.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Las Planas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 1.872 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por fallecimiento.

Manzaneda, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 852 habitantes, vacante en 23 de Abril de 1927 por fallecimiento.

Betán, Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense); Escuela mixta para Maestra, 180 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por excedencia.

Feá, Ayuntamiento de Toén (Orense); Escuela mixta para Maestra, 279 habitantes, vacante en 6 de Mayo de 1927 por traslado.

Desteriz, Ayuntamiento de Padrenda (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 875 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1927 por traslado.

Blancos, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 488 habitantes, vacante en 28 de Mayo de 1927 por traslado.

Villabermudo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 372 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1927 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 17 de Junio.)

San Martín de Tous, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 966 habitantes, vacante en 6 de Mayo de 1927 por fallecimiento.

Barcelona, Escuela unitaria núm. 62 para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 24 de Mayo de 1927 por jubilación.

Barcelona, Escuela unitaria núm. 16 para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 30 de Mayo de 1927 por fallecimiento.

Los Cortijos, Ayuntamiento de Fuente Fresno (Ciudad Real); Escuela mixta para Maestro, 1.019 habitantes, vacante en 27 de Mayo de 1927 por fallecimiento.

Belalcázar, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños para Mestro, 8.985 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Posadilla, Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba); Escuela nacional de niñas para Maestra, 919 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villanueva del Ariscal, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 1 para Mrestro, 2.541 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1927 por concurso de traslado.

Herrera, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria auxiliar núm. 2 para Maestro, 6.715 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por concurso de traslado.

Herrera, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 1 para Maestro, 5.740 habitantes, vacante en 17 de Mayo de 1927 por concurso de traslado.

El Arahal, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 10.340 habitantes, vacante en 18 de Mayo de 1926 por concurso de traslado.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1925-26.

Alumnos matriculados en las Escuelas de Comercio.—Curso de 1925-26.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS								TOTAL GENERAL
	DE ENSEÑANZA OFICIAL			DE ENSEÑANZA NO OFICIAL			TOTALES		
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	
Alicante	147	11	158	191	40	231	338	51	389
Barcelona	205	48	253	867	178	1.045	1.072	226	1 298
Bilbao	289	42	331	330	18	348	619	60	679
Cádiz	80	10	90	43	3	46	123	13	136
Coruña (La)	204	97	301	179	34	213	383	131	514
Gijón	166	19	185	252	14	266	418	33	451
Las Palmas	74	5	79	55	5	60	129	10	139
León	60	20	80	58	19	77	118	39	157
Madrid	264	113	377	411	165	576	675	278	953
Málaga	66	8	74	65	2	67	131	10	141
Oviedo	50	20	70	117	14	131	167	34	201
Palma de Mallorca	76	13	89	93	8	101	169	21	190
San Sebastián	56	41	97	152	70	222	208	111	319
Santa Cruz de Tenerife	43	10	53	52	5	57	95	15	110
Santander	152	45	197	94	15	109	246	60	306
Sevilla	93	11	104	188	39	227	281	50	331
Valencia	188	13	201	341	24	365	529	37	566
Valladolid	113	27	140	157	26	183	270	53	323
Vigo	131	15	146	161	22	183	292	37	329
Zaragoza	145	57	202	160	42	202	305	99	404
Murcia	31	1	32	280	5	285	311	6	317
Jerez de la Frontera	47	5	52	7	3	10	54	8	62
Cartagena	46	»	46	229	24	253	275	24	299
TOTALES	2.726	631	3.357	4.482	775	5 257	7.208	1.406	8.614

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Grado preparatorio. — Curso de 1925-26.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			ALUMNOS Y EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones a fin de curso.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones a fin de curso.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Alicante	62	144	206	274	34	57	127	3	53	274	257	41	28	172	3	13	257	75	85	299	6	66	531
Barcelona	96	479	575	613	89	146	259	5	114	613	1.614	348	404	718	89	55	1.614	437	550	977	94	169	2.227
Bilbao	124	138	262	681	79	126	299	46	131	681	565	79	114	287	29	56	565	158	240	586	75	187	1.246
Cádiz	48	23	71	222	31	68	75	3	45	222	78	8	16	45	3	6	78	39	84	120	6	51	300
Coruña (La)	140	96	236	715	96	131	411	11	66	715	227	23	63	115	16	10	227	119	194	526	27	76	942
Gijón	87	115	202	389	73	90	185	7	34	389	368	65	94	164	29	16	368	138	184	349	36	50	757
Las Palmas	43	27	70	420	54	73	206	4	83	420	232	22	44	108	22	36	232	76	117	314	26	119	652
León	25	44	69	186	36	44	77	15	14	186	201	21	48	93	37	2	201	57	92	170	52	16	387
Madrid	197	328	525	858	115	121	433	36	153	858	654	67	72	396	37	82	654	182	193	829	73	235	1.512
Málaga	28	44	72	186	37	39	80	5	25	186	136	16	36	68	7	9	136	53	75	148	12	34	322
Oviedo	33	82	115	171	25	34	96	»	16	171	278	27	52	170	13	16	278	52	86	266	13	32	449
Palma de Mallorca	47	72	119	220	19	27	131	21	22	220	311	27	153	107	25	99	311	46	80	238	46	121	531
San Sebastián	44	126	170	239	16	35	101	2	85	239	457	39	119	256	21	22	457	55	154	357	23	107	696
Santa Cruz de Tenerife	35	40	75	199	25	35	64	10	65	199	112	15	27	53	13	4	112	40	62	117	23	69	311
Santander	69	61	130	299	42	49	154	27	27	299	200	27	50	105	16	2	200	69	99	259	43	29	499
Sevilla	56	102	158	246	69	56	58	»	63	246	287	78	60	122	17	10	287	147	116	180	17	73	533
Valencia	65	165	230	406	46	77	193	22	68	406	774	68	119	477	64	46	774	114	196	670	86	114	1.180
Vigo	67	78	145	348	51	73	141	9	74	348	318	40	72	165	33	8	318	91	145	306	42	82	666
Valladolid	33	62	95	233	21	51	99	9	53	233	290	27	61	141	26	35	290	48	112	240	35	88	523
Zaragoza	63	112	175	318	52	52	111	26	77	318	460	122	117	157	38	26	460	174	169	268	64	103	778
Murcia	14	47	61	73	21	9	38	»	5	73	604	94	141	348	12	9	604	115	150	386	12	14	677
Cartagena	19	148	167	107	8	19	61	19	»	107	800	124	222	426	2	26	800	132	241	487	21	26	907
Jerez de la Frontera	20	5	25	90	4	20	37	»	29	90	14	3	7	4	»	»	14	7	27	41	»	29	104
TOTALES	1.415	2.538	3 953	7.493	1.043	1 432	3.436	280	1.302	7.493	9.237	1.381	2.019	4 697	552	588	9.237	2.424	3.451	8 133	832	1.890	16.730

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 19 de Julio de 1927 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 81.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 82.*

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 84.*
Definitivas.—Página 84.

LOCAL-ESCUELA.—*Denegando petición del Sr. Ubierna.—Página 84.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvenciones.—Página 86.*

HABILITACIONES.—*Elección de Habilitados. Página 86.*

VIAJES DE ESTUDIOS.—*Autorizaciones para verificarlos.—Página 87.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones, 1925.—Resolución de reclamaciones.—Página 87.*

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 89.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 92.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 93.*

JUBILACIONES.—*Página 93.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 94.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro de Hijos de Madrid solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 27 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Augusto Sanz Matarranz y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza para niños y niñas.
Idem de íd. íd. para adultos.
Idem especiales de enseñanzas complementarias superior y profesional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación Universitaria Hispanoamericana solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 102 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Ramírez Mac Gregor y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se

haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita

Seguir trabajando por la realización del ideal hispanoamericano y por la defensa de la *cultura hispanoamericana* en el mundo; fortalecer entre los asociados el ideal hispanoamericanista y cultivar entre ellos los vínculos duraderos de solidaridad; contribuir al mejoramiento moral y material de sus asociados por medio de cursos de conferencias en su domicilio social, intercambio de revistas, libros y periódicos con las Repúblicas hispanoamericanas; concursos y certámenes artísticos y literarios, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Agustinas Terciarias, de Mansilla de las Mulas, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Alfonsa Sabat y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas corrientes de instrucción primaria en tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Protectora de la Escuela de Artes y Oficios de Avilés (Oviedo) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. David García Somines y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Aritmética y Geometría.—Elementos de construcción.—Dibujo lineal y cultural.—Forja y Ajuste.—Modelado y Vaciado.—Solfeo y Canto.—Elementos de mecánica, Física y Química.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidente de la Sociedad Cervantina pro-cultura, de El Toboso (Toledo), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 110 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Jaime Martínez Pantoja y Morales y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conservación y fomento de la Biblioteca cervantina y proveer a la creación de un museo de Cervantes.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Artiés-Valle de Arán (Lérida), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.201,64 pesetas el de la Escuela de niños y a 47.012,69 el de la de niñas, de los que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 13.582,23 pesetas para cada Escuela, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 33.619,41 para la primera y a 33.430,46 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la adquisición, corta y arrastre de la madera necesaria, toda la arena y extracción de la piedra;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Artiés (Lérida); construcción por el Estado de estas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 33.619,41 y 33.430,46 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 la

construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Artiés (Lérida) por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.201,64 pesetas el de la Escuela de niños y a 47.012,69 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 47.201,64 y 47.012,69 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 33.619,41 pesetas para la primera y 33.430,46 para la segunda, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema administrativo; y

3.° Que el Ayuntamiento de Artiés dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caneján, en Valle de Arán (Lérida), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.814,26 pesetas el de la Escuela de niños y a 47.620,15 el de la de niñas, de los que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.162,59 pesetas para cada Escuela, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 33.651,77 para la primera y a 33.457,66 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de madera para carpintería, piedra y arena necesarias;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Caneján (Lérida), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 33.651,77 y 33.457,66 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Caneján (Lérida), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.814,26 pesetas el de la Escuela de niños y a 47.620,15 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 47.814,26 y 47.620,15 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el mismo las cantidades de 33.651,77 para la Escuela de niños y 33.457,66 para la de niñas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Caneján dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Bordas-Valle de Arán (Lérida) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que, clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.214,97 pesetas el de la Escuela de niños y a 51.026,02 el de la de niñas, de los que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 15.919,18 pesetas para cada Escuela, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 35.295,79 pesetas para la primera y a 35.106,84 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de madera para carpintería, piedra y arena necesarias para la construcción;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Las Bordas (Lérida); construcción por el Estado de estas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 35.295,79 y 35.106,84 pesetas respectivamente, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el

capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Las Bordas (Lérida), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.214,97 pesetas el de la Escuela de niños y a 51.026,02 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 51.214,97 y 51.026,02 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 35 295,79 para la primera y 35.106,84 para la segunda, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Las Bordas dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel) solicitando la creación de dos Escuelas nacionales graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una y a base de una unitaria de cada sexo existentes en dicha localidad;

Resultando que los locales propuestos por el mencionado Municipio para la instalación de las referidas Escuelas graduadas reunen las condiciones técnico-higiénicas prevenidas por las vigentes disposiciones;

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se creen con carácter provisional dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una y a base de las dos unitarias existentes en La Puebla de Híjar (Teruel), y denominadas ambas Escuelas graduadas de Primo de Rivera.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de primera enseñanza correspondiente se remita a este Ministerio la copia del acta jurada a que se contrae el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 ya citada, en el plazo improrrogable señalado; y

3.º Que los gastos de personal de las dos plazas de Maestro y dos de Maestra que esta graduación implica y el de cien pesetas de remuneración correspondientes a cada uno de los Directores de las nuevas graduadas que en su día se nombren, serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Departamento, y los de material, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestro a que se refiere la Real orden de 8 de Febrero último (*Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se une, creadas con el citado carácter provisional por Reales órdenes de 2 de Agosto y 10 de Diciembre de 1926 (*Gacetas* del 19 y 17, respectivamente) y 24 de Abril último (*Gaceta* del 7 de Mayo),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en las mismas, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación, según en la misma se expresa.

2.º Que en los términos reglamentarios se proceda, por quien corresponda, al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente; y

3.º Que a la Escuela creada para Vitoriano, señalada con el núm. 39, último de la relación que se acompaña, se la denomine Escuela nacional de los Marqueses de Zuya, según petición formulada con el acuerdo unánime del Ayuntamiento y Junta local de dicha localidad y con el fin de enaltecer el generoso desprendimiento de dichos señores al donar para dicha Escuela un edificio de nueva planta construído a sus expensas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Froilán Ubierna, Maestro nacional del distrito escolar de Torres, Municipio de Torrelavega (Santander), solicitando que para los efectos de indemnización de casa-vivienda y los concursos se considere a Torres formando distrito con la ciudad de Torrelavega, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por D. Froilán Ubierna, Maestro nacional del distrito escolar de Torres, Municipio de Torrelavega (Santander), solicitando que para los efectos de indemnización de casa-vivienda y los concursos se considere a Torres formando distrito escolar con la ciudad de Torrelavega;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza;

»Considerando que el Ayuntamiento está obligado a facilitar, en todo caso, casa decente y capaz al Maestro, conforme a la ley;

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 23 de Junio de 1927.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alfoz de Bricia	Burgos	Villamediana de Lomas.	»	»	1	»	1	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
2	Alguazas	Murcia	Casco	2	»	»	»	11	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
3	Alicante	Alicante	Vistahermosa de la Cruz	»	»	»	1	16	Idem.
4	Andújar	Jaén	Casco	1	»	»	»	27	Idem.
5	Bellreguart	Valencia	Idem	1	1	»	»	12	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
6	Bienvenida	Badajoz	Idem	»	1	»	»	6	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
7	Bornos	Cádiz	Idem	1	»	»	»	51	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
8	Borriol	Castellón	Idem	1	»	»	»	52	Idem.
9	Cabañas	La Coruña	Porto	»	1	»	»	55	Idem.
10	Chueca	Toledo	Casco	»	1	»	»	22	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
11	Dumbrías	La Coruña	Ezaro de Abajo	»	1	»	»	93	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
12	Friol	Lugo	Cotá	»	»	»	1	104	Idem.
13	Garrucha	Almería	Casco	1	1	»	»	113	Idem.
14	Llerena	Badajoz	Idem	2	2	»	»	35	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17)
15	Marmolejo	Jaén	Idem	1	1	»	»	160	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
16	Masoteras	Lérida	Palou	»	»	»	1	161	Idem.
17	Mondéjar	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	42	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
18	Montesclaros	Toledo	Idem	»	1	»	»	173	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
19	Noya	La Coruña	Coto	»	»	1	»	45	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
20	Idem	Idem	Beiro	»	»	1	»	46	Idem.
21	Idem	Idem	Ansoño	»	»	1	»	47	Idem.
22	Idem	Idem	Puente de Don Alonso	»	»	1	»	48	Idem.
23	Oliva de Mérida	Badajoz	Casco	1	1	»	»	49	Idem.
24	Orcera	Jaén	Idem	1	»	»	»	52	Idem.
25	Idem	Idem	La Torre	»	»	1	»	53	Idem.
26	Orense	Orense	Santa Marina del Monte	1	»	»	»	54	Idem.
27	Palas de Rey	Lugo	Ferreira	»	»	»	1	191	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
28	Idem	Idem	Ferradal	»	»	»	1	192	Idem.
29	Pontones	Jaén	Pontón-Alto	»	1	»	»	57	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
30	Poveda de la Sierra	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	58	Idem.
31	Puerto del Són	La Coruña	Juno	1	»	»	»	61	Idem.
32	San Juan del Puerto	Huelva	Casco	1	»	»	»	235	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
33	Santa Cruz de Grío	Zaragoza	Aldehuela	»	»	»	1	241	Idem.
34	Sedaví	Valencia	Casco	1	»	»	»	250	Idem.
35	Torrijos	Toledo	Idem	1	1	»	»	74	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
36	Túy	Pontevedra	Areas	»	1	»	»	76	Idem.
37	Villasur de Herreros	Burgos	Casco	»	1	»	»	83	Idem.
38	Zarza de Alange	Badajoz	Idem	1	»	»	»	88	Idem.
39	Zuya	Alava	Vitoriano	»	»	1	»	312	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
			Totales	18	17	7	6		

(*Gaceta* del 30.)

»Considerando lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias solicitando una subvención del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares en La Coruña, Murcia, Valencia, Mahón, Alcoy, Jerez de la Frontera, Palma, Toledo, Jaén, Segovia, Madrid, Málaga, Carcagente y Oviedo;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme;

Teniendo en cuenta que aunque la suma de concesiones es superior a 50.000 pesetas, cada una de ellas es inferior a dicha cifra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a estas condiciones:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad, por lo menos, igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las Colonias que a continuación se expresan, se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonia de D.ª Evi Z. de R. Pastor, Presidenta del Patronato de Colonias escolares de La Coruña, 2.000 pesetas, que se librarán a dicho nombre, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña.

D. Francisco Noguera Saura, Presidente de la Asociación local de Maestros públicos de Murcia, 2.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Murcia.

Sr. Conde de Montornés, Presidente del Patronato de la Juventud Obrera de Valencia, 4.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

D. Antonio Victory Tartavull, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mahón, 1.500 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Palma.

D. Juan Bautista Escribá Llorca, Presidente del Patronato de Colonias escolares alcoyanas, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Alicante.

D. Manuel Romero Fontán, Presidente de la Colonia escolar jerezana, de Jerez de la Frontera, 5.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz.

D. José Morell, Presidente de la Comisión provincial de Baleares, en Palma, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Palma.

Señor Marqués de Palma, Alcalde de Palma de Mallorca, pesetas 3.000, contra la Delegación de Hacienda de Palma.

D.ª Elvira Méndez de la Torre, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, 2.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Toledo.

D. José Martínez Martí, Presidente de la Junta Valenciana de Colonias escolares, de Valencia, 2.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

D. Antonio Ballesteros y Usano, Inspector Jefe de primera enseñanza de Segovia, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Segovia.

D. Fermín Palma García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Jaén.

D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Inspectora de primera enseñanza de Madrid, 3.000 pesetas, contra la Tesorería Central.

D. Enrique Cano Ortega, Alcalde del Ayuntamiento de Málaga, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Málaga.

D.ª Paula Guazo y Martínez Atienza, Marquesa viuda de la Corona, Presidenta de la Junta de la Asociación La Protección escola de Madrid, a nombre de la Tesorera D.ª Eloisa López Alvarez, 5.000 pesetas, contra la Tesorería Central.

D. Manuel Ros Ruiz, Maestro director de la Escuela nacional graduada de Carcagente (Valencia), 1.500 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

D.ª Milagros Sanchís de Tolosa Latour, Presidenta del Comité femenino, Directora de la Casa de Higiene del Niño, pesetas 3.000, contra la Tesorería Central.

D.ª Valentina de Oro y Rodríguez y D. Antonio Bravo Arcayos, Directores de las Escuelas graduadas de Toledo, 3.000 pesetas, a nombre de D. Antonio Bravo Arcayos, contra la Delegación de Hacienda de Toledo; no concediéndose la de Oviedo mientras no justifique la cantidad que para una Colonia le fué concedida el año anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que convocada la elección de Habilitado del partido judicial de Luarca (Oviedo), ésta se celebró el día 14 de Mayo del año actual, tomando parte en la misma 65 Maestros;

Resultando que verificado el escrutinio que determina el artículo 4.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, éste dió el resultado siguiente: D.ª María Muñiz González, para Habilitado propietario, 59 votos; D. Benigno Muñiz González, 59 votos y cinco papeletas en blanco;

Resultando que D. Juan Lobo González, por sí y en representación de otro Maestro, formuló protesta verbal, por entender se ha infringido la Real orden de 4 de Septiembre de 1919, adhiriéndose a la misma cuatro Maestros más;

Resultando que la Sección administrativa informa en el sentido de que debe declararse válida la elección, por haberse cumplido en la misma todas las disposiciones vigentes;

Considerando que D.ª María Muñiz González y D. Benigno Muñiz González obtuvieron la mayoría absoluta que determina el art. 4.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, toda vez que de los 65 Maestros que en la elección tomaron parte votaron a favor de dichos señores 59 Maestros, con cinco papeletas en blanco, y, por tanto, debieron ser proclamados;

Considerando que la protesta verbal formulada por el Maestro nacional D. Juan Lobo González, por sí y en representación de varios Maestros, no debe tenerse en cuenta, pues en este caso la Junta local se constituyó legalmente, con la mayoría absoluta de sus Vocales, y, por tanto, dentro de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la validez de la elección, confirmándose en los cargos de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, a D.ª María Muñiz González y D. Benigno Muñiz González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que en virtud de convocatoria publicada en el

Boletín Oficial de la provincia correspondiente al 11 de Marzo del año actual para la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Vigo, ésta se verificó el día 3 de Abril último;

Resultando que en la mencionada elección tomaron parte 91 Maestros de los 95 que tienen derecho a votos, obteniendo don Bernardo López Suárez, para Habilitado propietario, 55 votos; D. Bernardo López Durán, como sustituto, 55; D. Delmiro Estévez Estévez, 23, y D. Jaime Gil Fernández, 15;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, el cual dispone que verificado el escrutinio se proclame al que haya obtenido mayoría absoluta de votos, siendo proclamados don Bernardo López Suárez, para Habilitado propietario y D. Bernardo López Durán, como sustituto;

Considerando que la protesta formulada por el candidato y Maestro nacional D. Jaime Gil Fernández, no puede tenerse en cuenta, por carecer de fundamento legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede confirmar en los cargos de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, de los Maestros nacionales del partido judicial de Vigo (Pontevedra), a D. Bernardo López Suárez y don Bernardo López Durán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

VIAJES DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia suscrita por los Inspectores de primera enseñanza de Gerona D. José Junquera Muné y D. José María Villergas, solicitan lo un viaje de estudios a los Centros de educación de Madrid con Maestros de sus respectivas zonas que se hayan distinguido por su amor a la Escuela y al perfeccionamiento de los medios de educación;

Considerando la importancia de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que asimismo interesa a los Inspectores;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa en este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para realizar un viaje a Madrid con Maestros de sus respectivas zonas, como proponen, concediéndoles para los gastos de los Maestros la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Gerona, a nombre del citado Inspector, D. José Junquera Muné; y

2.º Que por tratarse de visitar Escuelas, se considere a dichos Inspectores que han de dirigir el viaje como días de visita extraordinaria los que inviertan en el mismo, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que por ello les corresponda, con cargo a la consignación que para visitas de inspección figura en el presupuesto para los Inspectores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de los Inspectores de primera enseñanza de Pontevedra, D.ª María Cruz Pérez y González y D. Juan Novás y Guillán, solicitando realizar un viaje a Madrid, acompañado de Maestras y Maestros, para visitar los Centros de cultura de esta Corte, Toledo y El Escorial, cuya petición informa favorablemente el Inspector Jefe D. Gerardo Alvarez Limeses, añadiendo que si se estima oportuno, podría agregarse a dicha excursión;

Considerando la importancia de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que asimismo interesa a los Inspectores el visitar Escuelas y otros Centros de cultura;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa en este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para realizar dicho viaje a Madrid con Maestras y Maestros de la provincia, a los cuales podrá acompañar el Inspector Jefe, concediéndoles para los gastos de los Maestros la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra y a nombre del citado Inspector, D. Juan Novás Guillán.

2.º Que se considere a dichos Inspectores como días de visita extraordinaria los que inviertan en el viaje, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que por ello les corresponda, con cargo a la consignación que para visitas de inspección figura en el presupuesto para los Inspectores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la lista general de opositoras aprobadas por los diversos Tribunales por virtud de la convocatoria anunciada por Real orden de 16 de Junio de 1925 y cuya lista fué publicada por orden de esa Dirección general de 11 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto,

1.º Que se estimen, por haberse presentado dentro del plazo legal, alegando las interesadas circunstancias de preferencia que anteriormente se ignoraban o por tratarse simplemente de errores materiales, las siguientes reclamaciones:

Número 39. D.ª Desamparados Hueso; el apellido es como se indica.

Número 46. D.ª María Victoria Díez; le apellido es como se consigna.

Número 48 D.ª María Victoria Díaz Riva; justifica ser Bachiller y Licenciado en Filosofía y Letras, por lo que se le adjudica el núm. 44. Los servicios que acredita de Ayudante no se le pueden tener en cuenta a los efectos que pretende.

Número 51. D.ª Petra Blanco; el segundo apellido es Riva y nació el año 1902. Acredita con nueva hoja un año y veintiocho días de servicios interinos hasta el final de la convocatoria. No altera.

Número 53. D.ª María de los Angeles Vaqué y Rodes; los apellidos son como se consignan.

Número 54. D.ª Serafina Aleu Borrell; los apellidos son como se indican.

Número 94. D.ª Josefina Canós Fenollosa; los apellidos son como queda indicado.

Número 120. D.ª Teresa Moretones acredita ser Bachiller y se le adjudica el núm. 116 bis.

Número 131. D.ª Rufina Rey; acredita un año, dos meses y nueve días de servicios interinos y se le adjudica el núm. 128 bis.

Número 132. D.ª Tomasa Macías; justifica nueve meses y diez y ocho días de servicios interinos hasta el final de la convocatoria y se le adjudica el núm. 128⁸.

Número 133. D.ª Victoria Ballester; acredita cinco meses y veintisiete días de servicios interinos y se le adjudica el número 128⁴.

Número 145. D.ª Felisa Alvarez; justifica un año, dos meses y catorce días de servicios interinos hasta el final de la convocatoria y se le adjudica el núm. 141 bis.

Número 152. D.ª Elena Rodríguez; es Bachiller y Maestra Normal. No altera.

Número 176. D.ª María del Carmen Greses; posee el título de Perito taquígrafo. No altera.

Número 189. D.ª María Lareu; justifica un año, cinco meses y diez y ocho días de servicios interinos y se le adjudica el número 185 bis.

Número 205. D.ª Isabel Lasaosa; acredita ocho meses y veinte días de servicios interinos hasta el final de la convocatoria y se le adjudica el núm. 201 bis.

Número 218. D.ª Virginia González; justifica ocho meses y seis días de servicios interinos y se le adjudica el núm. 215 bis.

Número 289. D.ª Aurelia Izquierdo; el segundo apellido es Marquina.

Número 308. D.ª Trinidad Gómez del Río; el primer apellido es como se indica, y no González.

Número 383. D.ª Teresa Laurelio; es Bachiller y se le adjudica el núm. 380 bis.

Número 385. D.ª Francisca de Paula Laguía; sus nombres son como queda indicado.

Número 394. D.ª Amelia Marcilla; el apellido es como se indica.

Número 416. D.ª Modesta Marcellán; el apellido es como se consigna.

Número 417. D.ª María Real; el apellido es como se indica.

Número 504. D.ª Catalina Canelada; el título que posee es con nota de sobresaliente y premio extraordinario, por lo que se le adjudica el núm. 500 bis.

Número 516. D.ª Rafaela Salas; justifica ser Bachiller y se le adjudica el núm. 510 bis.

Número 521. D.ª Luciana Oria Marquínez; de segundo apellido es Agustino.

Número 527. D.ª María del Carmen Estremiana; el apellido es como se indica.

Número 590. D.ª Narcisa Barceló; el apellido es como se consigna.

Número 630. D.ª Manuela Páez; acredita un año, cinco meses y cinco días de servicios interinos, y se le adjudica el número 627 bis.

Número 651. D.ª Trinidad Gómez; justifica cinco meses y tres días de servicios interinos, y se le adjudica el núm. 645 bis.

Número 729. D.ª Dolores Luna; nació en el mes de Junio del año que se indica en la lista.

Número 732. D.ª Carmen Mora; el segundo apellido es Montané.

Número. 859. D.ª Dolores Pamica; el segundo apellido es Marti.

Número 862. D.ª Enriqueta Mir; el segundo apellido es Prats. Justifica cuatro años, seis meses y diez y nueve días de servicios interinos. No altera.

Número 867. D.ª Mercedes Conejero; el apellido es como se indica.

Número 886. D.ª Ascensión Rincón; el nombre es como se consigna.

Número 900. D.ª Amelia Luna; el nombre es como queda indicado.

Número 901. D.ª Purificación Vilanova; justifica un año, nueve meses y diez y seis días de servicios interinos hasta el final de la convocatoria, y se le adjudica el núm. 899 bis.

Número 937. D.ª María Concepción Mateo; el apellido es como se indica.

Número 1.012. D.ª Mercedes Cordero; nació el día 17 del mes y año que figura en la lista.

Número 1.064. D.ª Victoria Benayas; el apellido es como se consigna.

Número 1.072. D.ª Eloísa Gómez Tauste; el nombre es como se indica.

Número 1.076. D.ª Angelina Correa; acredita ocho años, dos meses y dos días de servicios interinos. No altera.

Número 1.099. D.ª Juana Teresa Lequerica; justifica ocho meses y diez y nueve días de servicios interinos, y se le adjudica el núm. 1.084 bis.

Número 1.137. D.ª María Francisca Marcos; la interesada dice nació el día 7 del mes y año con que figura en la lista, sin que lo justifique documentalmente.

Número 1.166. D.ª Gordiana de la Huerga; el apellido es como se indica.

Número 1.188. D.ª Coronación Benilde; el segundo apellido es Veros.

Número 1.189. D.ª Jovita Fernández; acredita un año, dos meses y cinco días de servicios interinos, y se le adjudica el número 1.186 bis.

2.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Número 74. La de D.ª Carmen Ríos, porque los servicios de Ayudante de Dibujo, no se le pueden tener en cuenta a los efectos que pretende de mejora de puesto en la lista, conforme a las preferencias que establece el núm. 28 de la Real orden de convocatoria.

Número 210. D.ª Petra González; el título de Maestra superior que posee es equivalente al de Maestra de primera enseñanza de la Sra. Caracuel Porcel, a quien impugna, y teniendo ambas la nota de sobresaliente, concurre en la segunda la preferencia de ser Bachiller.

Número 342. D.ª Milagros Alvarez; los servicios interinos que acredita son posteriores al final de la convocatoria, y no deben ser estimados a los efectos que pretende.

Número 362. D.ª Joaquina Cabruja; el cambio de situación profesional que ha experimentado con posterioridad al final de la convocatoria no se le puede tener en cuenta como preferencia para mejorar de puesto en la lista única.

Número 473. D.ª Ana Guiraum; el mérito que justifica no le puede servir de preferencia a los efectos que pretende.

Número 532. D.ª María Josefina Ramos; con arreglo a la séptima preferencia de las establecidas en el núm. 28 de la Real orden de convocatoria, la Sra. Reig Mir debe ser clasificada delante de la reclamante, sin que deba tenerse en cuenta el orden alfabético de apellidos.

Número 597. D.ª María de la Asunción Tapias; en la certificación de nacimiento legalizada que obra en su expediente consta que nació el año 1905, sin que sea posible atender su reclamación en tanto que documentalmente no acredite que se trata de un error.

Número 945. D.ª Eloísa Sendín; según propuesta de los respectivos Tribunales, D.ª Heliodora González y D.ª Felicitas Anaya, contra quienes reclama, obtuvieron mayor puntuación, careciendo, por tanto, de fundamento su reclamación.

Número 1.028. D.ª Herminia Mariana Fonseca; en la certificación de depósito del título, expedida por la Normal de Zaragoza, se hace constar posee el de Maestra superior, sin mencionar lo obtuviese con la nota que indica, y al no justificarlo no se puede tener en cuenta.

Número 1.001. D.ª Sofía Pa cual Herrero; revisada la *Gaceta* en que se publica la lista provisional, figura con el apellido Pascual, por lo que carece de fundamento su reclamación.

Las de D.ª Rafaela Martínez, núm. 12; D.ª María Josefa Fabregad, núm. 17; D.ª Desamparados Hueso, núm. 39; D.ª Rosario Jiménez, núm. 104; D.ª Cristina Ferreiro, núm. 339; D.ª An-

tonia Escobio, núm. 726; D.ª Jacinta Aróstegui, núm. 943; doña María del Martirio Callejón, núm. 957; D.ª María de los Angeles de Pando, núm. 938, y D.ª Justina Collazos, núm. 1.157, porque en las respectivas propuestas de los Tribunales en que actuaron figuran con la puntuación que se les consigna en la lista, sin que proceda su alteración, aunque algunas de las interesadas aleguen que se les haya rebajado la misma.

Las de D.ª Juliana Torrego, núm. 27; D.ª María del Amparo Inavaja Arizti; D.ª Ignacia Barrenechea Astrín; D.ª María de Isiar Arana Iraola; D.ª Juana María Aramburu Irastorza; doña María Teresa Escoriaza Nieto, y D.ª María Rosario Martínez Vara, porque las puntuaciones otorgadas por los diferentes Tribunales son firmes, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, sin que haya posibilidad de alterar el criterio de los mismos al apreciar el número de partes calificables en el ejercicio escrito.

3.° Que se tengan por rectificados todos los errores de nombres y apellidos y demás datos que no alteran la situación de las interesadas en la lista provisional, y que ésta se considere definitiva, con las correcciones y alteraciones anteriormente señaladas, a los efectos del art. 61 del vigente Estatuto.

4.° Las opositoras que oficialmente figuran matriculadas en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio se posesionarán ante la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid si están en período de curso; y

5.° Resueltas que han sido todas las reclamaciones, y declarada firme por esta Real orden la lista única, esa Dirección general formulará la propuesta provisional de las opositoras para las Escuelas vacantes resultas de los cuatro primeros turnos que establece el art. 75 del vigente Estatuto y en la forma establecida en el núm. 32 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección general de 31 de Marzo pasado *(Gacetas* de 27 y 28 de Abril), y como resolución a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que en cuanto a las propuestas de Maestros se estimen las siguientes;

La de D. Carlos Llamas Moreno, de Baena (Córdoba), séptima, alta, 1-16-23, contra la propuesta para la desdoblada número 4 de Estepa (Sevilla) a favor de D. Mariano Ordóñez Jareño, plaza en la que se confirma al reclamante por tecer turno como comprendida en el caso 1.° del art. 84 del Estatuto, y una vez comprobado que, tanto el expediente de consorte como su ficha de petición, tuvieron entrada en este Ministerio dentro del plazo que señala la Real orden de 26 de Junio de 1926 *(Gaceta* del 27).

La de D. Carmelo Jiménez Garijo, Maestro de sección de Noalejo (Jaén), séptima, 7.751, 1-9.23, contra la propuesta para la dirección de graduada de la misma localidad a favor de don Domingo Quesada Garrido, y resultando que el propuesto, señor Quesada, no acompañó el informe a que se refiere el párrafo último del art. 92 del Estatuto, por lo que no puede computársele como prestado en direcciones de graduada la mitad del tiempo de servicios como Maestro de sección, requisito que llena el reclamante, se anula la propuesta y se confirma en la mencionada plaza de director al Sr. Jiménez Garijo.

La de D. Joaquín Jiménez Navarro, séptima, 8.101, 25 7-23, contra su eliminación de la proopuesta, y comprobado mediante el resguardo de correos que depositó en la Administración del pueblo de su residencia con fecha 10 de Febrero sus fichas de petición de traslado, se le confirma en la vacante de Almadenejos (Ciudad Real), que es la más antigua entre las solicitadas, y se anula la propuesta provisional a favor de don Eduardo Setorres García.

La de D. Félix Vizoso García, en solicitud de ser nombrado por primer turno para Pareja (Guadalajara), en lugar de Navarredondilla (Avila), para que figura propuesto, y teniendo en cuenta que la vacante reclamada ocurrió en fecha anterior a la de la propuesta, se le confirma en Pareja, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D. Nicolás Pérez Ruiz, de Grazalema (Cádiz), séptima, 8 353, 1-9-24, contra la propuesta para la unitaria número 2 de dicho pueblo, a favor de D. Juan Torrecilla Martín, confirmándose al reclamante por reunir sobre el propuesto la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, anulándose la propuesta de su consorte, D.ª Daniela Serrano, para dicha plaza de Grazalema.

La de D. Olegario Salalaz López, séptima, 6.386, 1-11-19; don José Barreales Baños, novena del segundo, 3.239, 3-9-21; don Juan Jesús Domínguez Alvarado, novena, 1.936, 1-9-18; D. Luis Jarque Cervera, novena, 2.395, 1-1-15, y D. Mauro Andrés Pérez Sánchez, séptima, 7.021, 1-9-23, contra las propuestas para Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Cegoñal (León), Santo Domingo-Olivenza (Badajoz), Galve (Teruel) y Villabáñez (Valladolid), en cuyas vacantes se confirma a los reclamantes por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Comprobado que D. Severo Ambros Bero solicitó en momento oportuno la vacante de Barro en Neya (La Coruña) y que la desestimación de su expediente de reingreso se refería a su petición para la Escuela de Carnota, que no está vacante en la actualidad, se anula la propuesta provisional para Barro y se confirma al reclamante por primer turno, como comprendido en el caso 1.° del art. 76 del Estatuto.

Asimismo se anula la propuesta a favor de D. Francisco Catalán Insa para Percuñar (Zaragoza), toda vez que el anuncio de la citada vacante apareció sin el censo que corresponde a la misma, por lo que se procederá por la Sección administrativa de Zaragoza a publicar nuevo anuncio en la *Gaceta* con este dato, que es imprescindible para la adjudicación.

Ascendiendo a la categoría quinta por Real orden núm. 95 de 17 de Enero pasado, con efectos desde 1.° de Enero, D. Luis Rodríguez Salcedo, sin que, por lo tanto, pueda alegar derecho alguno por esta alteración de condiciones posteriores a 31 de Diciembre, según está dispuesto en el apartado 9.° de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre), se anula su propuesta para la sección de graduada de Bilbao y se confirma en la misma a D. Gumersindo Fresco Licundia, sexta. 3.330, 6-9-906.

Omitidas las adjudicaciones de las Escuelas de Biedes Piloña (Oviedo), Hontoria de Valdearados (Burgos), Santa Margarita, sección de graduada (Baleares), Magaz de Arriba (León), Lebrija (Sevilla) y Siós-Pantón (Lugo), se confirman en las mismas a los concursantes que se expresan: para Biedes (Oviedo) a D. Sabino Rodríguez Blanco, novena, alta, 1-7-24; para Hontoria de Valdearados (Burgos) a D. Agapito Pérez Díez, séptima, 4.053, 2 9 23; para Santa Margarita (Baleares) a D. Sebastián Ginard Tornila, séptima, alta, 21 4-25; para Magaz de Arriba (León) a D. Juan López Prada, séptima, 6.705, 1 9 21; para Lebrija núm. 3 (Sevilla) a D. Mariano Ordóñez Jareño, quinta, 2 283, 1 9 23; para Siós-Pantón (Lugo) a D. Ramón Valdiviezo Rebolleda, séptima, alta, 9-6-25, sin que por confirmarse a peticionarios con mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D. Jaime Rosello Barra, D. Bernardo Sampol Fiol, D. Miguel Nauparer Moreno, D. José Díaz Ruano y D. José García Vidal.

Solicitadas por D. Emilio Ferrás y D. Florencio Pérez Barrio y D.ª Consuelo Fernández González las vacantes de Picasent

(Valencia), Peciña (Logroño) y Avilés, dirección de graduada del primer distrito, condicionalmente, y no habiéndoles correspondido a sus consortes se anulan sus propuestas y se confirman para Picasent, sección de graduada (Valencia) a D. Antonio Ferrando Asensio, sexta, 3.417, 9 10 22; para Peciña (Logroño) a D Nicomedes Esquerro Pérez, séptima, alta, 2 7-25; para Avilés, primer distrito a la Sra. Larudo, y para la del segundo a D.ª María Martínez Martínez, sexta, 2.782, 1-9 22.

Rectificado el anuncio de la vacante de Ronda, que apareció sin fecha en la *Gaceta* de 21 de Enero anterior, por otro aparecido en la de 13 de Febrero, se anula la propuesta del mes de Enero y se confirma en la misma a D. Adolfo Muñoz Ortega, peticionario también de Ronda en el mes de Febrero, a que en realidad pertenece.

Que se aclare que los apellidos del Maestro propuesto para Alcuéscar son Mena Poblador; que la fecha de posesión del propuesto para la dirección de graduada de Medina de Pomar es 1-9-21; que el propuesto para la de Polán (Toledo) sirve en Quintana de la Serena (Badajoz) y no Burgos; que de los propuestos para Avilés se confirmen en la sección de graduada número 1 al Sr. Sacristán y para la núm. 2 al Sr. Fernández Díaz; que el propuesto para la sección de graduada de Bataneros, en Valdepeñas, es D. Lauro Segura Pitarch, y para la de Molino Vivar, en la misma población, es D. Rafael Fernández Alvarez.

Por estar nombrados con anterioridad para otras vacantes se anulan las propuestas para Azuara (Zaragoza), Miguelturra (Ciudad Real) y Abraido (Oviedo) a favor de D. José García Jimeno, D. Dionisio González Martín y D. Gumersindo Fernández Alvarez, y se confirman: en Azuara, a D. Dalmacio Izquierdo Torrecilla, séptima, 8.253, 15-11-23; en Miguelturra, a D. Salvino Ramos Esteban, séptima, 5.044, 1-12-19; declarándose desierta la de Abraido por falta de solicitantes.

No existiendo en Sevilla más que una vacante para su provisión por cuarto turno, toda vez que la otra anunciada tiene que proveerse por oposición, se anula la propuesta a favor de D. Juan Caraballo Manfredi, por ser el que reune menos condiciones de preferencia.

Comprobado que D. Cándido Paz Ares solicitó en momento oportuno la Escuela de Fortenuevo-Mellid (La Coruña) se le confirma en la misma, anulándose su propuesta para San Salvador en dicha provincia de La Coruña, que se declara desierta.

Fallecidos los Maestros D. José Medina Sierra y D. Carlos Aragonés Moreno; confirmado el primero para Morón de la Frontera (Sevilla) por Real orden de 16 de Abril *(Gaceta* del 17) y propuesto el segundo para Almuñécar (Granada), se confirma en Morón a D. José Rubiales Soria, séptima, 8.890, 11-1-22; para Mazarrón (Murcia), para la que figuraba propuesto en vacantes de Febrero el Sr. Rubiales, a D. Blas Pérez Ramírez' séptima, 8.283, 1-9 23, peticionario de dicha plaza, y para la de Almuñécar a D. Antonio Arias Porcel, séptima, 4.593, 1-12-19.

Jubilado, D. Juan González Pérez, Maestro propuesto para Serrato (Málaga), por Real orden de 20 de Febrero pasado (Boletín Oficial, núm. 23); se anula la adjudicación y se declara desierta dicha Escuela.

Que se desestimen las siguientes:

La de D. Isidro F. Hernández Ruiz y D. Plácido Sebastián Sanz, contra la propuesta para Casa Blanca (Zaragoza), toda vez que, tanto ésta como Monzalbarba, Las Casetas, San Juan de Mozarrifar y otras varias, figuran en el arreglo escolar de 1908 como distritos escolares independientes y sin que éste haya sufrido modificación alguna en el sentido de agregarse a la capital, por lo que no puede considerarse a los reclamantes como comprendidos en la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto. Ahora bien, como al anunciarse por la Sección administrativa de Zaragoza las vacantes que puedan ocurrir en estos distritos escolares con el censo de la capital, como ha sucedido con el de Casa Blanca, pueden prestarse a error al solicitarlas por traslado, deberá esta oficina tener ello en cuenta y dar a cada vacante el censo que el distrito tenga asignado.

La de D. José Roig Pujol, contra la propuesta para la sección de graduada de Tarragona a favor de D. Jacinto García Tajahuerce, toda vez que sólo le corresponden las vacantes ocurridas a partir del día 8 de Abril, en que terminó el castigo que le fué impuesto, y la vacante contra que reclama es de fecha anterior.

Las de D. Marcial Alcón García y D. Rudesindo Ayuda Carbó, contra la propuesta para Masamagrell (Valencia) a favor de D. Roque Górriz Mengod, toda vez que éste ascendió a la categoría sexta por sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Abril de 1926.

La de D. Mauricio García Somavilla, en solicitud de ser nombrado para la dirección de graduada de Peñacastillo (Santander), toda vez que esta petición le fué desestimada por orden de esa Dirección de 30 de Abril último (Boletín Oficial de 27 de Mayo).

La de D. Antonio González Escalada, contra las propuestas para la dirección de graduada de Avilés (Oviedo), puesto que los propuestos, aun sin tener en cuenta la primera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto, reunen la segunda del mencionado art. 92.

La de D. Jorge Moro Briz, por estar reservada a la oposición la vacante de Huelva que reclama y haberse adjudicado las dos restantes.

La de D. Nicolás Micó González, contra la propuesta para la sección de graduada Príncipe de Asturias, en Salamanca, toda vez que, modificado el sistema de provisión por la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), hay que atenerse a lo que en la misma se preceptúa.

Las de D. Baltasar Ortiz Vilchez y D. Francisco Castesana Villaluenga, por no ser cierto, como afirma, que se hayan dejado de adjudicar las vacantes de Madrid, Carabanchel Bajo y Lezo, que aparecen en la orden recurrida.

La de D. Prudencio Díez Gil, contra la propuesta por tercer turno para Grao de Castellón, a favor de D. Tomás Esteller Lluch, toda vez que la Escuela que actualmente desempeña, Grao de Benicarló, la obtuvo por permuta y no por derecho de consorte, como afirma el reclamante, y el censo de la Escuela para que figura propuesto es inferior al de la que sirve.

La de D. Juan Zamorano Real, contra la propuesta para la dirección de graduada de Tomelloso (Ciudad Real) a favor de D. Rodrigo Gutiérrez Utrilla, por tener este señor el título de Maestro nacional.

Las de D. Saturnino de Diego Escudero, D. Emilio Antón López, D. Bruno Santo Domingo Grandes y D. Hermógenes de la Fuente Martín, contra la propuesta por primer turno para la sección de graduada de Galdácano (Vizcaya) a favor de D. Juan Luis Bretón Vallejo, por ser la Escuela de Galdácano de censo análogo al de la de Echevarría, que desempeñó, según informe de la Sección administrativa.

La de D. José Sevilla Gonzálbez, en solicitud de ser nombrado para Chulilla (Valencia), por haberle sido desestimada su petición por no poner en su ficha de petición de destino el número del Escalafón, requisito indispensable, sin que haya lugar, por esta causa, a la petición de D. Joaquín Carrera Asensio.

La de D. Pablo González Tobal, contra la propuesta para la dirección de graduada de San Juan de Béjar, puesto que el estar ampliando estudios no le resta tiempo alguno de servicios y sin que el hecho de no presentar relación en color azul pueda ser motivo de anulación de la propuesta, toda vez que en aquél no consta ningún requisito esencial, que sólo han de figurar en las fichas de petición de dirección de graduada.

Las de D. Justo Muñoz Rodríguez y D. Blas Pérez Ramírez, contra la propuesta para Baños y Mendigo (Murcia), por no alterar la propuesta, ya sea de Enero o de Febrero esta vacante, pues el propuesto fué peticionario de la misma en ambos

meses y reune mejores condiciones de preferencia que los reclamantes.

La de D. Eduardo Alonso Guajardo, por no existir la contradicción que supone al nombrarse para Perdiguera (Zaragoza), a D. Calixto Martínez Bueno y desestimarse en la misma orden otras peticiones del mismo señor, pues esta desestimación se refiere a peticiones mal hechas para otras vacantes.

Las de D. Damián Uzátegui Ayala, D. Angel Maldonado Arteaga, D. Juan Zamorano Real, D. Demetrio Blanco Castejón, D. Vicente Carrera, D. Eusebio J. Picazo Escribano y D. Alejandro Miguel Alamo, contra las propuestas para Ilárraza (Alava), Valdepeñas, sección de graduada (Ciudad Real) y Picasent, dirección de graduada (Valencia) a favor, respectivamente, de D. Manuel Azcárate Arrese, D. Rafael Fernández Alvarez y D. Rafael Abril Fortea, por reunir los propuestos sobre los reclamantes la segunda condición de preferencia de los artículos 90 y 92 del Estatuto, haciéndose constar que el señor Fernández Alvarez ascendió a la categoría sexta en virtud de oposición restringida, y que al Sr. Abril Fortea se le debe diligenciar su título por la Sección administrativa, como Maestro de sección desde la fecha en que lo solicitó, reiterándose que las Secciones administrativas están autorizadas, sin necesidad de otro trámite, para diligenciar los títulos administrativos de los Maestros unitarios que al convertirse sus Escuelas en graduadas deseen quedar de Maestros de sección.

Las de D. Cándido Vicente Serrano, D. Eduardo Parejo Vázquez, D. Luis Pérez Martín, D. José Corzo Cisneros, D. Manuel Llorente Guerrero, D. Asterio Legido González y D. Federico Nasi Muñoz, contra las propuestas para León, Barcelona, Madrid, Almadenejos (Ciudad Real), Collado-Villalba (Madrid), Santo Domingo, Siruela y Carmonita (Badajoz), Cilleros el Hondo y Torresmenudas (Salamanca), Azuaga (Badajoz) y Almonte (Huelva), por reunir los propuestos sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, sin que puedan tenerse en cuenta los servicios prestados interinamente, como interesa el Sr. Corzo, ni los prestados en propiedad, como primera condición de preferencia, no estando prestándolos en el momento de ocurrir la vacante.

Por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado, una vez hechas, no ha lugar a las solicitudes de don Miguel Pastor Balaguer, D. José del Amo Alvarez, D. Miguel Gil Leza, Alcalde del Ayuntamiento de Ausejo y D. Rafael Lalinde Jiménez.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones de D. Sebastián Frau García, D. Teófilo González Rojo y D. J. Alonso Coll, y por no estar reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre, la de D. José Bautista Navas.

Que en cuanto a las de Maestras se estimen las siguientes:

Las de D.ª María de los Angeles Moncanut Vila, séptima, alta, 7-4-25; D.ª Isabel Martínez Herranz, novena, alta, 18-3-25; D.ª Teresa Martí Giralt, séptima, omitida, 26-3-25, y D.ª Leonisa Mallo Díez, séptima, 7.809, 26-2-22, contra las propuestas para Pontós (Gerona), Campos (Teruel), Vilanova-Belpuig (Lérida) y Albares de la Ribera (León) a favor, respectivamente, de D.ª María Monserrat Cos Dillet, D.ª Nicolasa Garralaga Garralaga, D.ª Amalia Sanz Echevarría y D.ª Felicitas García Fernández, por reunir sobre las propuestas la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Que se desestimen las siguientes:

La de D.ª Catalina Molero Segovia contra las propuestas para Alameda de Osuna (Madrid) y Viso de San Juan (Toledo), puesto que modificado el sistema de provisión por la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), hay que atenerse para la adjudicación de las plazas a lo que en la misma se dispone, y la propuesta para Alameda reune sobre la reclamante la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, y la nombrada para Viso de San Juan la segunda del mismo artículo.

La de D.ª Matilde Montero Tejedor contra la propuesta para Peñaflor (Zaragoza) a favor de D.ª Sabina Grávalos Ruiz, por tener esta señora prestados sus servicios en Ariza, como aparece en la propuesta.

La de D.ª Josefina Sanz Miguel contra la propuesta para Casas del Río (Castellón), a favor de D.ª Pilar Marín Bou, toda vez que derogado por el Estatuto vigente el del año 18, hay que atenerse a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes, que regulan el derecho a reingresar.

Las de D.ª Angeles Felices Jiménez, D.ª Matilde Guardia Alonso, D.ª María Fernández Bosquet, D.ª Rosa Sánchez García y D.ª Francisca Ramírez Martínez, contra la propuesta por tercer turno para Cañada de San Urbano, Ayuntamiento de Almería, a favor de D.ª Rosa Martín González, toda vez que pertenece esta vacante al mismo Ayuntamiento donde está destinado su consorte, como Geómetra del Catastro, ya que residiendo éste en el término municipal de Almería presta sus servicios en el lugar de su destino, que es lo que establece la base 7.ª de la ley de 22 de Julio de 1918.

La de D.ª Juana Pérez Pérez contra la propuesta para la sección de graduada de Galdácano (Vizcaya) a favor de D.ª Julia Mozo Calzada, pues si bien esta vacante fué rectificada en el mes de Febrero, la propuesta fué también peticionaria de la misma en los diez primeros días del mes de Marzo.

La de D.ª María Elisa Díaz Hernández contra la propuesta para Talamanca de Jarama (Madrid) por haberse recibido sus fichas de petición en este Ministerio en 24 de Enero pasado, fuera, por lo tanto, del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1926 *(Gaceta* del 27).

La de D.ª Demetria Lejarreta por figurar en el arreglo escolar de 1908 la Escuela de Iturrioz, que sirve como distrito escolar independiente de Oyarzun, por lo que no se le puede aplicar, como interesa, la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto para ocupar la vacante de Oyarzun.

Las de D.ª Amparo Molina Romero y D.ª Melitona Alvarez Blázquez por haber ocurrido las vacantes de Villanueva del Río Segura (Murcia) y Linarcas (Valencia), para que figuran propuestas en fecha anterior a las de Mula, núm. 3, y Ademuz, que reclama.

La de D.ª Venancia Cano Iriarte contra la propuesta por primer turno para la sección de graduada Ramón y Cajal, en Zaragoza, a favor de D.ª Ventura San Antonio Duce, por ser de censo análogo la Escuela últimamente servida por la propuesta a la que se le adjudica.

Las de D.ª Antera Marqués Pérez, D.ª Julia Bráceras Ausín y D.ª Carmen Rojo Suárez contra las propuestas para Avilés, dirección de graduada (Oviedo), Nalón (Oviedo), Briviesca, sección de graduada (Burgos), y sección de graduada del grupo escolar Carmen Rojo, a favor, respectivamente, de D.ª Encarnación Laruelo González, D.ª María del Carmen Marcos Rovira y D.ª Francisca Villoria García, por reunir las propuestas, sobre las reclamantes, la segunda condición de preferencia de los artículos 92 y 90 del Estatuto.

Las de D.ª María Paunero Vallejo, D.ª Isabel Fabra Granell, D.ª Simona Blasco García y D.ª Adelaida Abad Alconchel contra las propuestas para Villanubla (Valladolid), Riudons (Tarragona) y Peñaflor (Zaragoza) a favor de D.ª Antonia Esperanza Domínguez San José, D.ª Irene Pujol Faig y D.ª Sabina Grávalos Ruiz, por reunir las propuestas, sobre las reclamantes, la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Omitidas las propuestas para las Escuelas de Aytona (Lérida) y Quintanapalla (Burgos), se confirma en Aytona, por tercer turno, a D.ª Crispina José Salinas, sexta, 2.323, 1-5-908, y en Quintanapalla (Burgos) a D.ª María Angeles Ortega Platón novena, 2.516, 1-5-17, sin que haya lugar a la petición de D.ª Teresa J. González Pérez, reclamante de Quintanapalla, por confirmarse a concursante de mejores condiciones de preferencia.

Que se aclare que la vacante de Baena (Córdoba), para que figura propuesta D.ª Francisca Ramírez del Puerto es unitaria y no auxiliaría, según rectificación publicada en la *Gaceta* de 12

de Enero; que la Maestra propuesta para Albalate de Cinca (Huesca), pertenece al primer Escalafón, y no al segundo; que para la sección de graduada del primer distrito de Avilés (Oviedo) se confirma a D.ª María de las Mercedes Castañón Vegambre y para la del segundo a D.ª Antonia Rodríguez García, por lo que no ha lugar a la petición de D.ª Manuela Laureana Secades Ruiz, y que la fecha de posesión de D.ª María del Carmen Rodríguez es 21-12-25, y no 25-12-25, como aparece.

Concedida a las Maestras D.ª Victoria Vallejo Pinazo y doña Amparo Molina Romero, propuestas para Alhama (Granada) y Villanueva del Río Segura (Murcia), se anulan sus nombramientos y se confirman en Alhama a D.ª Isabel Aparicio Simón, séptima, alta, 16-3-25, y para Villanueva del Río Segura a D.ª Lucía Delgado Lorenzo, séptima, alta, 19-7-26.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas a favor de D.ª María Leonor Eusebio García, D.ª Rufina Prieto Cantero y D.ª María Josefa Serrán Perozo, y se confirman para Cervera del Río Alhama, auxiliaría de párvulos (Logroño), a D. Casilda Malo Merino, séptima, alta, 21-25, y Cruz Santa, Santa-Realejo Alto (Canarias) a D.ª Claudina de la Santa Cruz, séptima, 5.445, 1-9-21, declarándose desierta por falta de solicitantes la de Pulgar (Toledo).

No ha lugar a las peticiones de D.ª Teodora Cepero Callejo y D.ª Enriqueta Atares por no venir reintegradas como dispone la vigente ley del Timbre del Estado.

Por llegar fuera del plazo establecido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones de D.ª María Alsina Escoda, D.ª Dolores Arcas Santandreu, D.ª Arsenia Enríquez González, D.ª Josefina Fanlo Bospín, D.ª Concepción Larraoz Ingaray, D.ª Angela Rodríguez, D.ª Paulina Moles Díaz, D.ª Emilia Castaño Gutiez, doña María Luz Domínguez, D.ª Dolores Moreno y de Torres y D.ª Rosario Domiciana San José.

Pasadas al Consejo de Instrucción pública las reclamaciones presentadas contra la propuesta para la Escuela de Cee (La Coruña), se aplaza su confirmación hasta que dictamine el mencionado alto Cuerpo consultivo.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en las órdenes de que se trata, cuyos interesados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Laseca García, Maestra de San Juan del Monte (Burgos);

D.ª Dolores Mateu Andet, Maestra de Borredá (Barcelona);

D.ª Josefa J. Lecuona Iruretagoyena, Maestra de San Pelayo-Zarauz (Guipúzcoa), y

D.ª Teresa Albert Pons, Maestra de Valencia, núm. 6.989 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Miret Palma Maestra de Torremolinos (Málaga), y

D.ª Elena Gestoso Blanco, Maestra de Berres (Pontevedra), número 7.804 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Florencia Egido Lozano, Maestra de Villares de la Reina (Salamanca), núm. 4.458 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Plasencia Sastre, Maestro de Modúbar de San Cibrián (Burgos), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 4 de Mayo último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen González Esteban, Maestra de Guadalajara, número 6.388 del Escalafón;

D.ª María Natividad del Pozo Pérez, Maestra de Deza (Soria), núm. 7.524;

D.ª Higinia Fraiz Villanueva, Maestra de Bandeira-Silleda (Pontevedra), núm. 3.997, y

D.ª Dolores Romero de Medina, Maestra de Sevilla, número 929, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Desamparados Igual Latorre, Maestra de Alcuás (Valencia), núm. 1.480 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Montañez Molina, Maestra de Cómpeta (Málaga), núm. 7.491 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Natalio Muñoz Bueno, Maestro de Valdeverdeja (Toledo), núm. 8.774 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Manuel Sánchez Arquillo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Felices López, Profesor de Dibujo lineal y adorno de Lorca (Murcia), en solicitud de su jubilación;

Resultando que por Real orden de 25 de Febrero del corriente año, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, fué concedido el derecho a jubilarse como Maestro nacional al Profesor de Dibujo de la localidad antes indicada, D. Antonio Felices López;

Resultando que, examinada su hoja de servicios, el interesado cuenta con más de sesenta y cinco años de edad;

Considerando que por concurrir esa circunstancia puede ser jubilado en concepto de Maestro nacional, según se deduce del derecho reconocido por la citada Real orden, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Sr. Felices la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Eduardo Elías Rufo, Maestro de Huelva, núm. 911 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Aquilino Sáenz de Viguera y Tuesta, Maestro de Vizcaya, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª María Urbana Cucarella, Maestra de Almansa (Albacete), núm. 569 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede

ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Bravo Maeso, Maestra de Madrid, núm. 17 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Julián Palacio y Alayeto, Maestro de Madrid, núm. 10 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Subijana de Alava, Ayuntamiento de Vitoria (Alava); Escuela mixta para Maestro, 84 habitantes, vacante en 8 de Mayo de 1927 por fallecimiento.

Gurendes, Ayuntamiento de Valdegovía (Alava); Escuela mixta para Maestro, 136 habitantes, vacante en 25 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Biar, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 3.334 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Rambla Gérgal, Ayuntamiento de Gérgal (Almería); Escuela mixta para Maestro, 531 habitantes, vacante en 25 de Mayo de 1927 por defunción.

Brea Soandres, Ayuntamiento de Laracha (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 684 habitantes, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 11 de Abril).

Churrio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 550 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslación.

Saelices, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela unitaria para Maestro, 1.822 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Tejadillos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela unitaria para Maestro, 669 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Beteta, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela unitaria para Maestra, 519 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Tébar, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela unitaria para Maestra, 1.369 habitantes, vacante en 9 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Montalvo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela unitaria para Maestra, 1.340 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Vilajuiga, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 949 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por fallecimiento.

Espartero, Ayuntamiento de Teror (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestro, 428 habitantes, vacante en 1.° de Marzo de 1927 por traslado.

El Granado, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestra, 852 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 20 de Junio).

Pozuelo del Páramo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestra, de 323 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1927 por fallecimiento.

Otones, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 312 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1927 por jubilación.

Ababuj, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 409 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

Santa Ana, Ayuntamiento de Albacete; Escuela mixta para Maestra, 422 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1927 por traslado.

Puigpuñent, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 1.143 habitantas, vacante en 15 de Mayo de 1927 por traslado.

Cañizar de Amaya, Ayuntamiento del Barrio de San Felices (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 250 habitantes, vacante en 29 de Mayo de 1927 por fallecimiento.

Marcillo, Ayuntamiento de Quintanaelez (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 78 habitantes, vacante en 12 de Junio de 1927 por excedencia.

Carbajo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 430 habitantes, vacante en 13 de Junio de 1927 por fallecimiento.

Agulo, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 1.678 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1927 por traslado.

San Pedro, Ayuntamiento de Hermigua (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 1.472 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por traslado.

Breña Baja, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 2.127 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por traslado.

Vilaflor, Ayuntamiento de ídem (Canarias) Escuela unitaria para Maestro, 1.432 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1925-26.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Grado elemental. — Curso de 1925-26.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			ALUMNOS Y EXÁMENES														TOTALES						TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL													
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones a fin de curso.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones a fin de curso.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Alicante	78	33	111	376	85	95	124	»	72	376	156	22	25	84	13	12	156	107	120	208	13	84	532
Barcelona	133	488	621	616	90	137	299	18	72	616	1.910	389	442	883	53	143	1.910	479	579	1.182	71	215	2.526
Bilbao	177	190	367	836	98	129	390	124	95	836	694	87	121	351	108	27	694	185	250	741	232	122	1.530
Cádiz	37	11	48	170	56	37	64	2	11	170	75	47	12	12	1	3	75	103	49	76	3	14	245
Coruña (La)	152	91	243	757	199	161	368	6	23	757	352	64	81	169	20	18	352	263	242	537	26	41	1.109
Gijón	93	118	211	465	101	77	227	32	28	465	403	40	58	207	57	41	403	141	135	434	89	69	868
Las Palmas	32	21	53	194	30	36	74	25	29	194	128	8	17	31	27	45	128	38	53	105	52	74	322
León	55	33	88	206	53	73	72	5	3	206	135	6	25	75	21	8	135	59	98	147	26	11	341
Madrid	123	159	282	794	90	125	384	22	173	794	1.028	108	176	487	71	186	1.028	198	301	871	93	369	1.832
Málaga	36	21	57	179	66	39	51	3	20	179	56	8	12	30	2	4	56	74	51	81	5	24	235
Oviedo	37	49	86	171	29	29	98	2	13	171	177	13	15	113	8	28	177	42	44	211	10	41	348
Palma de Mallorca	35	22	57	176	42	30	94	7	3	176	93	5	11	29	7	41	93	47	41	123	14	44	269
San Sebastián	42	80	122	200	46	44	102	»	8	200	354	47	88	203	5	11	354	93	132	305	5	19	554
Santa Cruz de Tenerife	15	12	27	65	17	14	31	»	3	65	47	»	3	16	4	24	47	17	17	47	4	27	112
Santander	117	46	163	589	48	94	371	42	34	589	238	26	35	138	27	12	238	74	129	509	69	46	827
Sevilla	40	109	149	192	62	44	62	»	24	192	367	99	66	170	16	16	367	161	100	232	16	40	549
Valencia	126	161	287	618	85	123	330	19	61	618	613	66	62	390	36	59	613	151	185	720	55	120	1 231
Valladolid	98	94	192	547	85	111	246	40	65	547	412	38	65	227	39	43	412	123	176	473	79	108	959
Vigo	79	105	184	372	103	93	135	5	36	372	302	43	57	122	38	42	302	146	150	257	43	78	674
Zaragoza	124	82	206	666	85	138	356	19	68	666	310	69	56	115	27	43	310	154	194	471	46	111	976
Murcia	18	238	256	104	30	38	29	2	5	104	1.398	178	270	886	12	52	1.398	208	308	915	14	57	1.502
Cartagena	27	105	132	134	14	28	77	9	6	134	941	101	170	590	31	49	941	115	198	667	40	55	1.075
Jerez de la Frontera	32	5	37	160	13	31	83	5	28	160	17	3	6	7	»	1	17	16	37	90	5	29	177
TOTALES	1.706	2.273	3.979	8.587	1.527	1.726	4.067	387	880	8.587	10.206	1.467	1.873	5.335	623	908	10.206	2.994	3.589	9.402	1.010	1.798	18.793

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Grado profesional.—Curso de 1925-26.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			ALUMNOS Y EXÁMENES																			TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL							TOTALES					
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones a fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones a fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Madrid	33	58	91	159	38	49	61	2	9	159	261	19	46	126	10	60	261	57	95	187	12	69	420
Barcelona	21	69	90	120	44	31	36	»	9	120	326	20	50	187	28	41	326	64	81	223	28	50	446
Bilbao	21	19	40	102	26	31	38	2	5	102	51	4	9	18	16	4	51	30	40	56	18	9	153
Málaga	10	2	12	57	25	6	7	»	19	57	7	1	1	4	1	»	7	26	7	11	1	19	64
Alicante	18	54	72	61	15	10	36	»	»	61	244	29	37	155	7	16	244	44	47	191	7	16	305
Cádiz	5	12	17	11	4	4	1	»	2	11	58	25	5	14	1	13	58	29	9	35	1	15	89
La Coruña	9	26	35	43	27	7	3	»	6	43	80	14	17	38	5	6	80	41	24	41	5	12	123
Sevilla	8	16	24	71	33	22	13	»	3	71	63	15	5	29	1	13	63	48	27	42	1	16	134
Valladolid	9	27	36	48	12	15	20	1	»	48	99	26	22	44	4	3	99	38	37	64	5	3	147
Zaragoza	15	8	23	85	51	12	19	»	3	85	30	9	5	10	»	6	30	60	17	29	»	9	115
Gijón	5	33	38	30	14	2	14	»	»	30	163	19	34	83	11	16	163	33	36	97	11	16	193
Las Palmas	4	12	16	11	6	»	»	»	5	11	30	7	9	10	»	4	30	13	9	10	»	9	41
Palma de Mallorca	7	7	14	42	10	13	17	2	»	42	39	9	»	26	4	»	39	19	13	43	6	»	81
Santa Cruz de Tenerife	3	5	8	19	14	4	1	»	»	19	18	»	3	11	3	1	18	14	7	12	3	1	37
Santander	11	2	13	48	12	5	29	»	2	48	7	»	»	5	»	2	7	12	5	34	»	4	55
Valencia	10	39	49	61	14	21	14	»	12	61	174	34	30	100	3	7	174	48	51	114	3	19	235
San Sebastián	11	16	27	61	33	17	6	»	5	61	65	16	13	34	1	1	65	49	30	40	1	6	126
TOTALES	200	405	605	1.029	378	249	315	7	80	1.029	1.715	247	286	894	95	193	1.715	625	535	1.229	102	273	2.764

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 22 de Julio de 1927 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Concurso-examen —Página 97.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedidas.—Página 97.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 98.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegado oficial: D. Alfonso Fernández Alcalde en el VI Congreso internacional de Historia de la Medicina, en Leyden y Amsterdam.—Página 99.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Auxiliarías vacantes: a concurso.—Página 99.*
Anuncio del mismo.—Página 99.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones provisionales de destinos.—Página 99.*
Adjudicaciones con carácter provisional a interinas.—Página 103.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 106.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Reglas para la concesión de subvenciones.—Página 106*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimando petición de la Sra. García Sanosa.—Página 107.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 107.*

ABONO DE HABERES.—*Denegando petición de la Sra. Sánchez.—Página 109.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 109.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Adquisición de obras.—Página 109.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 109.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de Maestras de Almería, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada plaza se provea mediante concurso examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años, y máxima, de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de esta Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá la Dirección del Centro a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Marías del Sagrario, de la villa de El Escorial (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las

consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Francisca Contreras y Vilhecs y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Letras.—Números.—Normas elementales de Higiene y Educación social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San José (institución Riquelme), de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Balbina de la Rubia y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Lengua española. Aritmética y Geometría.—Geografía, especialmente de España. Historia de España.—Elementos de Ciencias físico-químicas y naturales.—Elementos de Fisiología e Higiene, con aplicación al hogar.—Economía doméstica.—Labores de costura y adorno.—Dibujo.—Música y Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Zaragoza solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 70 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Ibáñez Yanguas y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Celebrar las sesiones ordinarias reglamentarias.—Evacuar diligentemente cuantos informes y asuntos le demanden las autoridades.—Celebrar conferencias científicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela nocturna para obreros, de Avilés (Oviedo), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Cándido Alonso y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática.—Lectura y Escritura.—Geografía universal y particular de España.—Aritmética.—Nociones de Geometría. Dibujo.—Economía doméstica.

El método empleado en esta Escuela es el intuitivo por medio del cine Gaumont.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Goizueta (Navarra) por D. Fermín de Apechecea y denominada Maestría de Goizueta,

Esta Dirección general ha dispuesto conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Barcelona por D. Luis Antúnez y Monzón, denominada Fundación de instrucción Antúnez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación

e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Junio de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Ayora, Ayuntamiento de ídem (Valencia), por D. Martín Pastor, denominada Pía Memoria de Mosén Martín Pastor,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una invitación oficial del Gobierno de los Países Bajos para la asistencia al VI Congreso internacional de Historia de la Medicina, que tendrá lugar en Leyden y Amsterdam del 18 al 23 de Julio, y a fin de que esa Dirección general pueda estar debidamente representada en el mencionado Congreso internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria para la asistencia a la referida reunión al Sr. D. Alfonso Fernández A'calde, Doctor en Medicina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada por la Dirección de la Escuela Central de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la convocatoria de un concurso para proveer dos nuevas plazas de Auxiliares honorarias, en las condiciones que se determinan por el capítulo VI del reglamento de la mencionada Escuela de 6 de Diciembre de 1924, debiéndose guardar el siguiente orden de prelación:

1.º Opositoras aprobadas, sin plaza, al Magisterio de la Escuela Central de Anormales.

2.º Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que tengan realizados trabajos relacionados con la enseñanza de anormales.

3.º Maestras nacionales que presenten los trabajos aludidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Julio.)

ANUNCIO

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, de convocatoria de concurso para la provisión de dos plazas de Auxiliares honorarias de la Escuela Central de Anormales,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se anuncia dicho concurso por término de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Pueden acudir al presente concurso: las opositoras aprobadas, sin plaza, al Magisterio de la Escuela Central de Anormales, las Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que tengan realizados trabajos relacionados con la enseñanza de anormales y las Maestras nacionales que presenten los trabajos aludidos.

3.º Dicho orden será el de prelación para resolver el concurso, dándose la prioridad, entre las opositoras al Profesorado de la Escuela Central de Anormales, a la de mayor antigüedad

4.º Las aspirantes dirigirán sus instancias a la referida Escuela, dentro del plazo antes fijado, acompañadas de los documentos justificativos de su derecho.

5.º La Escuela Central de Anormales elevará a este Ministerio la propuesta correspondiente.

Madrid 27 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 16 de Julio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Maestros y Maestras nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes al mes de Marzo.

MAESTROS

Primer turno.

Novena del segundo, alta. D. Francisco Molina López, Maestro que fué de Vegalosvados (Santander); la de Alcubillas (Almería), como comprendido en el caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Quinta, 2.000. D. Bartolomé Estapá y Casas, excedente de La Bauma (Barcelona); la de Cánoves (Barcelona).

Novena del segundo, 2.641. D. Joaquín Muriach Pérez, Maestro que fué de Tabenau (Lérida); la de Ventalles-Ulldecona (Tarragona), como comprendido en el caso 1.º del art. 76 del vigente Estatuto.

Tercer turno.

Segunda, 240. D. Manuel López Arce, la sección de graduada de la calle de Cádiz, de Valencia, 1-9-23.

Séptima, 6.919. D. Fausto Navarro Terrivas, de Huéscar (Granada); la de Churriana de la Vega (Granada), 2-12-22.

Idem, 7.065. D. Juan Torrecillas Martín, de Ohanes (Almería); la de la estación del ferrocarril de Guadix (Granada), 1-9-21.

Se desestima la petición por segundo turno de D. Abelardo Rodríguez Solores para la unitaria de niños del barrio de San Vicente, de Salamanca, por no existir expediente del interesado.

Se desestima la petición por tercer turno de D. Servandino Chamosa Leiro y D. José Olmedo López, la primera por ser la vacante que solicita de censo superior al de aquella que le corresponde, y la segunda porque la petición de su consorte no se ajusta a lo prevenido en la Real orden de 15 de Marzo último.

Cuarto turno.

Séptima, 8.102. D. Ligorio Mena Sanz, de Domaiquia (Alava); la de Murguía, Zuya (Alava), 1-9-19.

Idem, alta. D. Joaquín Vidal Calabuig, de Vertientes-Cúllar, Baza (Granada); la de Almudoina (Alicante), 28 5-25.

Idem, 7.912. D. Rafael Lacasaña Torré, de Lanteira (Granada); la de Calpe (Alicante), 1 9 23.

Idem, alta. D. José Palomés Costa, de La Paca, Lorca (Murcia); la de Campell (Alicante), 21 4-25.

Idem, alta. D. Ildefonso Blas Romero, de Génave (Jaén); la de Monterrubio de la Serena (Badajoz), 10 6-25.

Idem, 4.125. D. Justo Núñez Rodríguez, de Navas del Madroño (Jaén); la unitaria núm. 2 de Puente de Cantos (Badajoz); 1 9-22.

Idem, 8.291. D. Rogelio Saavedra Bravo, de Puebla de Obande (Badajoz); la de San Pedro de Mérida (Badajoz), 1-10-23.

Idem, alta. D. Ladislao García Aldaba, de Valsequillo (Córdoba); la de Quintana de la Serena (Badajoz), 4-5-25.

Idem, 6.026. D. Antonio Castiñeira Penelas, de Neda (La Coruña); la de Manileu (Barcelona), 1-9-18.

Quinta, 2.171. D. José Duacastella Poch, de Santa Margarita y Monjos (Barcelona); la de Moncada (Barcelona), 1-2-17.

Séptima, 5.966. D. Francisco Huguet Pijuán, de Molá (Tarragona); la de Berga (Barcelona), 1-9-21.

Novena del segundo, 4.605. D. Teodosio García González, de Casafranca (Salamanca); la de Berlangas de Roa (Burgos), 10-3-21.

Séptima, 4.053. D. Agapito Pérez Díez, de Anzuola (Guipúzcoa); la núm. 2 de Palacios de la Sierra (Burgos), 1-9-23.

Novena del segundo, alta. D. Pedro Díaz Cancho, de Collada (Oviedo); la de Ladrillar (Cáceres), 15-11-22.

Tercera, 588. D. Francisco Guillén Morales, de Las Palmas (Gran Canaria); la de Tarifa, Las Palmas (Gran Canaria), 1-9-23.

Sexta, 2.642. D. Manuel Gimeno García, de Castellón; la dirección de la Escuela graduada Trinidad, de Castellón, 27-6-14.

Novena del segundo, 3.367. D. José Vidal Gahete Sánchez, de Doña Rama, Bélmez (Córdoba); la de Cañada del Gamo, Fuenteovejuna (Córdoba), 11 3-20.

Idem íd., 4.946. D. Donato Pavo Collado, del Cubillo (Cuenca); la de Rozalen del Monte Cuenca, 19-11-21.

Séptima, 4.464. D. Cándido Doménech y Carré, de Mieras (Gerona); la de Breda (Gerona), 1-9-17.

Idem, alta. D. Martín Pujolar Caragol, de Brenda (Cuenca); la de Pórqueras (Gerona), 20-4-25.

Idem, 8 230. D. Diego Vallecillos Guillarte, de La Peza (Granada); la de Benalúa de Guadix (Granada), 17-8-21.

Sexta, 3.059. D. Jesús González Muñoz, de Estepona (Málaga); la de Cenes de la Vega (Granada), 1-10-17.

Se desestiman las peticiones por segundo turno de D. Romualdo Hermoso Alvarez y, por cuarto, de D. José L. Vázquez García para la Escuela de Cenes de la Vega (Granada), por no haberse recibido el oportuno expediente del primero y no poderse adjudicar al segundo por ser vacante de censo superior al que le corresponde.

Se desestiman las peticiones por segundo turno de D. Alfonso García Rodríguez y D. Romualdo Hermoso Alvarez para la Escuela de Churriana de la Vega (Granada), por no estar debidamente autorizados para solicitar por tal turno.

Sexta, 3.603. D. Mariano Cifuentes Noguera, de Rambla de Gerga (Almería); la de Guadix (Granada), 1-12-20.

Séptima, 5.227. D. José González Ruiz, de Colomera (Granada); la de Guadix (Granada), 1-9 15.

Idem, 8.206. D. Francisco Tejada Aranda, de Cortes y Graena (Granada); la de Guadix, Ermita Nueva (Granada), 1-12-19.

Séptima, 8.220. D. José María Expósito Fuentes, de Castillejar (Granada); la de Hernán Valle, Guadix (Granada), 1-9-23.

Se desestiman las peticiones de D. Serafín de la Rosa Guarnido para la Escuela de Hernán Valle, y las de D. Juan Francisco Negrillo Molina para las de Paulencia y Alicún de Ortega, ambas de la provincia de Granada, por ser dichas vacantes de censo superior al que corresponde a los solicitantes.

Novena del segundo, 3.757 bis. D. Francisco Portales Sirgado, de Sesuández (Zamora); la de Carrascosa de Henares (Guadalajara), 1 6-19.

Cuarta, 944. D. Luis Medina Martínez, de Mancha Real (Jaén); la unitaria núm. 3 de Jaén, 1-9-23.

Se desestima la petición por tercer turno de D. Calixto F. Urgel Bueno para la unitaria núm. 3 de Jaén, por ser vacante de censo superior a que puede solicitar el interesado.

Séptima, 7.783 D. Cristóbal Cobo Rodríguez, de Bedmar (Jaén); la unitaria núm. 2 de Mengíbar (Jaén), 1-9-23.

Se desestiman las peticiones de D. Celestino Lorenzo Touza y D. Fernando Rodríguez Orduña para las Escuelas de Astorga y Ponferrada, respectivamente, por ser vacantes para proveer en Maestras.

Séptima, alta. D. Alberto Ordóñez Sierra, de Santa María Mayor (Lugo); la de Robles de la Valcueva-Torío (León), 17-6-25.

Idem, 8.853. D. Santiago Llamas Rabanal, de Serandinas (Oviedo); la de Villadangos (León), 6-1-22.

Novena del segundo, alta.—D. Gregorio Alvarez Santos, de Murias de Pedredo (León); la de Santa María de los Oteros-Matadeón de los Oteros (León), 16-12 24.

Idem, 3.089.—D. Dalmacio Panizo García, de Reliegos-Santas Martas (León); la de Villabalter-San Andrés de Rabanedo (León), 22-6-18.

Sexta, 2.823.—D. Roque Prieto Martínez, de Villalba de los Alcores (Valladolid); la de Carucedo Lago de Carucedo (León), 1-8-21.

Séptima, 4.030.—D. Joaquín García Ojeda, de Páramo del Sil (León); la de Toral de los Vados-Villadecanes (León), 5-6-14.

Idem, alta.—D. Pedro Luengo Fuentes, de Marcoy (Lugo); la de Villamejil (León), 19-6-25.

Idem, 9.320.—D. Manuel Bou Callejo, de Sariñena (Huesca); la de Torms (Lérida), 1-6 20.

Idem, 7.685.—D. Melchor Jusmet Feixes, de Torrelameo (Lérida); la sección de graduada de Artesa de Segre (Lérida), 3-8-21.

Novena del segundo, 4.040.—D. Vicente Fondevilla Vidal, de Tahús (Lérida); la de Ortoneda (Lérida), 1-11-23.

Séptima, alta.—D. José Ardébol Mallat, de Osera-La Vansa (Lérida); la de Pons (Lérida), 15-6-24.

Idem, 7.825.—D. Enrique Tomás Orabiel, de Isona (Lérida); la de Paláu de Anglesola (Lérida), 2 9-19.

Novena del segundo, 1.237.—D. Carlos Benito Martínez, de Aldehuela de Agreda (Soria); la de Rivas de Tereso (Logroño); 1-11-23.

Idem, 3.303.—D. Antonio Plaza Calvillo, de San Calixto-Hornachuelos (Córdoba); la de Rosende-Sober (Lugo), 1-11-23.

Séptima, alta.—D. Ramón Valdivieso Rebolleda, de San Román-Pantón (Lugo); la de La Parte-Monforte (Lugo), 9-6-25.

Se desestima la petición de D. Juan Collado López para la unitaria núm. 27 C) de Madrid, por ser vacante para proveer en Maestra.

Séptima, 7.518.—D. Celestino Lorenzo Touza, de Guillarey-Túy (Pontevedra); la de Pozas de Puerto Real (Madrid), 18 5-19.

Cuarta, 1.445.—D. Antolín Muelas de Gonzalo, de Pasajes-Ancho (Guipúzcoa); la sección de graduada de Málaga, 1-9-19.

Novena del segundo, 3 807.—D. Cristóbal Caña Carrasco, de Garrapatas (Zamora); la de Espino (Málaga), 1-1-21.

Se desestima la petición de D. Manuel Fernández Segura para la Escuela de Espino (Málaga), porque el número que consigna del Escalafón no es el que le corresponde.

Se desestima la petición de D. Glicerio Macho Esteban para

la Escuela de Espinardo (Murcia), por ser vacante anunciada en el mes de Abril a que corresponde su petición.

Novena del segundo, 4.676. D. Inocencio Gea Navarro, de Sas del Monte, Montederramo (Orense); la de Cristosende, Tejeira (Orense), 10-11-23.

Séptima, 3.729. D. Antonio Rollón Fernández, de Portela, Villamartín (Orense); la de Górgomo, Villamartín (Orense), 5-12-23.

Idem, 8.443. D. Epifanio Sánchez Mateo, de Castiello de la Marina, Villaviciosa (Oviedo); la de Gollera, Ribadesella (Oviedo), 5-1-23.

Se anula la ficha de petición de Escuela de Collera, Ribadesella (Oviedo), de D. Avelino Riesco González, por no detallarla en su oficio de remisión como previene la Real orden de 15 de Marzo último (*Gaceta* del 20).

Novena del segundo, 4.447. D. Manuel Anguita Gil, de Cividiella, Parrés (Oviedo); la de Molleda, Corvera (Oviedo), 16-7-23.

Séptima, alta. D. Fernando Rodríguez y Orduña, de Ranero, Carranza (Vizcaya); la de Paredes, Luarca (Oviedo), 26-6-26.

Idem, íd. D. Cecilio Arregui Rodríguez, de Canero, Luarca (Oviedo); la de Oviñán, Cudillero (Oviedo), 20-10-25.

Idem, 5.648. D. Luis García Cascos, de Yugueros, La Ercina (León); la sección de graduada de Mieres (Oviedo), 1-9-18.

Idem, 8.441. D. Santiago Nicolás Santos, de Castiello, Lena (Oviedo); la sección de graduada de Mieres (Oviedo), 15-10-20.

Idem, 8.813. D. Fabriciano Manuel Pariente Alegre, de Amoroto (Vizcaya); la sección de graduada de Grado (Oviedo), 31-10-21.

Sexta, 3.028. D. Juan P. Iglesias Fernández, de Cacheiras Teo (La Coruña); la de Goleta, Lalín (Pontevedra), 1-10-23.

Séptima, 5.192. D. Antonio Pereiró Villanueva, de Sixto, Dozón (Pontevedra); la de Marcón (Pontevedra), 1-12-20.

Idem, 4.738. D. Manuel Sánchez Hernández, de Gargantilla (Cáceres); la de Mogarraz (Salamanca), 1-9-21.

Cuarta, 1.053. D. Fernando Mónico Sacristán, de Segovia; la de Salamanca (barrio de San Vicente), 1-9-17.

Séptima, alta. D. Paulino Alvarez Varillas, de Monleón (Salamanca); la de Morillo (Salamanca), 1-9-21.

Idem, 8.119. D. Julio Blanco Grañón, de Vizcaínos (Burgos); la de Santoña (Santander), 1-9-19.

Idem, alta. D. Julián Jugo Sanz, de Borobia (Soria); la de Villabuena (Soria), 2-5-25.

Idem, 5.284. D. Maximino Cano Gascón, de Caravaca (Murcia); la de Lechago (Teruel), 1-9-23.

Quinta, 2.150. D. Higinio González de Buitrago y García, de Navamorcuende (Toledo); la unitaria núm. 2, de Talavera de la Reina (Toledo), 18-6-15.

Séptima, 5.221. D. Luis Alonso Guisado, de San Martín de Valdeiglesias (Madrid); la unitaria núm. 3, de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), 1-9-21.

Idem, 7.912. D. Camilo Ricarte Urriza, de Badostain (Navarra); la unitaria núm. 2, de Lillo (Toledo), 18-10-19.

Idem, 6.340. D. Demetrio I. Blázquez Serrano, de Camuñas (Toledo); la unitaria núm. 2, de Gálvez (Toledo), 1-10-22.

Sexta, 3.430. D. Jerónimo H. García Díaz, de Cebolla (Toledo); la unitaria de Alcaudete de la Jara (Toledo), 1-9-23.

Séptima, 6.465. D. Herminio Ortega Barberá, de Villarroya de la Sierra (Zaragoza); la de Real de Montroy (Valencia), 19-1-17.

Idem, alta. D. Honorio Herranz Ortiz, de Sacedillo-Las Machorras (Burgos); la de Arcentales (Vizcaya), 7-5-21.

Se desestiman las peticiones de D. Glicerio Macho Esteban y D. Eduardo Alonso Guajardo para las Escuelas de Zaragoza, Casetas y San Mateo de Gállego, por ser vacante para proveer en Maestras.

Se desestiman, por venir fuera de plazo, la petición de don Primo Benedet Fau y D. Emilio Clara Draprear.

Se desestiman, por venir sin firmar, las de D. Francisco J. Casademut, D. Vicente Artero Pérez, D. Ricardo Agustín Castillo, D. Carlos Lisbona de Liébana, D. Martín Loshuertos Bribián, D. Juan Maldonado Cabello, D. Juan Sánchez López, don Pedro de Sotomayor y D. Eloy Téllez Márquez.

Se desestiman las siguientes peticiones, por no ajustarse a la Real orden de 15 de Marzo último: D. Manuel Anguita Gil, D. Carlos Aragonés Moreno, D. Luis Argüelles, D. Francisco Carmona, D. Moisés Corredor, D. Antonio Domenéch, D. Rafael Fernández Sánchez, D. José María Buensalida, D. Manuel García Sánchez, D. Ramiro Gómez García, D. Manuel Gonzalo Ferrero, D. Prudencio Gutiérrez Mansilla, D. Julián G. Hernández, D. Julián Jiménez Hernández, D. Francisco Llánez, D. Vidal López de Vicuña, D. Dámaso Martínez, D. José Enrique Matos, D. Faustino Morato, D. Cayetano Muñoz, D. Hipólito Portela, D. José Riguelme, D. Juan Rodríguez, D. Antonio Ruiz, D. Modesto Sánchez, D. Miguel Sánchez Raboso, D. Ignacio Sierra, D. Antonio J. Soló, D. Enrique Torné, D. José Vargas, D. Cesáreo Velilla y D. Rogelio Vílchez.

MAESTRAS

Primer turno.

Novena del segundo, 2.530. D.ª Araceli Cardeta Martín, excedente de Gallifa (Barcelona); la de Santa Susana (Barcelona).

Idem, 1.572. D.ª Victoria Santiago Izquierdo, Maestra que fué de Padilla de Abajo (Burgos); la de Fuentemolinos (Burgos), como comprendida en el caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 6.308. D.ª María de Jesús López Parra, excedente de Santo Tomé (Jaén); la de Churriana de la Vega (Granada).

Novena del segundo, 2.902. D.ª María Consolación Méndez Rodríguez, excedente de La Utrera (León); la de Mataluenga-Las Omañas (León).

Idem, 3.572. D.ª Rosa Carcedo Cuervo-Arango, Maestra que fué de Ferradillo (León); la de Tapia de la Rivera-Ríoseco de Tapia (León), caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 4.843. D.ª Paula Escoda Sancho, excedente de Lorca (Murcia); la unitaria núm. 3 de Lérida.

Sexta, 3.242. D.ª Bernardina Arantegui Marqueta, excedente de Letux (Zaragoza); la de Casetas (Zaragoza).

Tercer turno.

Séptima, 6.660. D.ª Daniela Serrano Días, de Alhabia (Almería); la de estación del ferrocarril Guadix (Granada), 1-9-23.

Cuarto turno.

Séptima, 7.182. D.ª Juana Requena Puche, de San Pedro (Albacete); la de Madrigueras (Albacete), 19-10-17.

Sexta, 3.158. D.ª Pilar Bonora Melero, de Benisa (Alicante); la de Rojales (Alicante), 1-9-23.

Se desestima la petición por cuarto turno de D.ª Luisa Lillo de Moya para la Escuela de Oliva de Jerez (Badajoz) por no estar autorizada para solicitar destino.

Séptima, 3.609. D.ª Ignacia Calyán Rodríguez, de Feria (Badajoz); la unitaria núm. 1 de Fuente del Maestre (Badajoz), 1-4-16.

Novena del segundo, 3.518.—D.ª Dolores Pastor Artíguez, de Madrona-Pinell (Lérida); la de párvulos de la fortaleza de Isabel II, Mahón (Baleares), 28-6-18.

Cuarta, 1.015.—D.ª Isabel Rodó Mallofré, de Cañet-Badalona (Barcelona); la núm. 39 de Barcelona, 19-2-18.

No se adjudica la Escuela de Alella (Barcelona) por haber sufrido modificación el primitivo anuncio inserto en la *Gaceta* del día 18 de Marzo por el publicado en la del día 20 de Abril.

Séptima, 5.403.—D.ª María Concepción Puentes Peña, de El Coronil (Sevilla); la unitaria núm. 2, de Palacios de la Sierra (Burgos), 1-9-23.

Se desestima la petición por cuarto turno de D.ª María de la Soledad de Barco Mazón para la Escuela de Garvín (Cáceres), por ser ésta de censo superior a 500 habitantes y pertenecer la interesada al segundo Escalafón.

Séptima, alta.—D.ª Mariana Uriel Remacha, de Cuevas de Velasco (Cuenca); la unitaria núm. 2 de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), 21-4-22.

Sexta, 2.686.—D.ª Juliana López Rivera, de Bélmez (Córdoba); la núm. 2 de dicha localidad, 1-3-17.

Novena del segundo, 3.382.—D.ª Antonia Téllez y Sánchez-Pinedo de Olmeda del Rey (Cuenca); la de Paredes (Cuenca), 1-7-18.

Quinta, 1.791.—D.ª María A. Díaz Fernández, de la Peza (Granada); la de Guadix (Granada) 9-1-23.

Idem, 1.980.—D.ª Aurora Rodríguez Linares, de Colomera (Granada); la de Guadix (Granada), 1-9-13.

Sexta, 2.327.—D.ª Carmen Mundet Quesada, de Arenas del Rey (Granada); la de Guadix-Ermita Nueva (Granada), 15-1-903.

Idem, 2.833.—D.ª Teodora Martín Gozalo, de Guadalajara; la unitaria núm. 1 de dicha localidad, 10-11-23.

Novena del segundo, 3.730.—D.ª Josefa López Alcalde, de Ures-Pozancos (Guadalajara); la de La Mierla (Guadalajara), 26-12-18.

Idem del íd. alta.—D.ª Irene Arregui Goñi, de El Ternero-Miranda de Ebro (Burgos); la de Aya-Ataún (Guipúzcoa), 28 3-25.

Séptima, 6.985.—D.ª Petra Margarita Gonzalo Rodrigo, de Noalejo (Jaén); la dirección de graduada de dicha localidad, 1-9-23.

Cuarta, 871.—D.ª María Joaquina Montesinos y Martínez, de Jaén, la unitaria núm. 3 de dicha capital, 1-9-22.

Se desestima la petición por tercer turno de D.ª Juana Albalad Aguilar para la unitaria núm. 3 de Jaén, por ser vacante de censo superior al que le corresponde.

Séptima, 7.449.—D.ª María de la Esperanza Bascarán y Martínez, de Ponferrada (León); la dirección de graduada de la misma localidad, 12-1 21.

Idem, 4.933. D.ª María Morlán Lafarga, de La Masadera (Huesca); la de Alcoletge (Lérida), 8 5-16.

Novena del segundo, alta. D.ª Emilia Lamarca Tomás, de Gurp (Lérida); la de Claret-Tremp (Lérida), 10-12-23.

Séptima, 5.754. Perfecta Navés Darán, de Nalech (Lérida); la de Alamús (Lérida), 1-2-23.

Idem, alta. D.ª Josefina Sauri Castells, de Estopiñán (Huesca); la de Ager (Lérida), 13-1-26.

Idem, íd. D.ª Amparo Homa Guixá, de Torrubia del Campo (Cuenca); la de Artesa de Lérida (Lérida), 16-7 26.

Novena del segundo, 1.245. D.ª Rosa Villalta Yolonch, de Peramola (Lérida); la de Castellnou-Barella (Lérida), 10-3-17.

Idem, 4.004. D.ª María del Pilar Peruga Salazar, de Lasenarre (Huesca); la de Avellanes (Lérida), 15-8-19.

Séptima, alta. D.ª María Teresa Santiro, de Masma-Mondoñedo (Lugo); la de Neira de Jusá (Lugo), 14 4-25.

Se desestima la petición de D.ª María del Pilar Burgos Santos para la Escuela de Posende (Lugo), por ser vacante para proveer en Maestro.

Séptima, 4.675. D.ª María Elisa Díaz Hernando, de Riaza (Segovia); la de Bustarviejo (Madrid), 7-10-22.

Segunda, 293. D.ª Isabel Herrero Herrera, de Madrid; la sección de graduada de párvulos núm. 6, grupo A, de dicha capital, 2 9-19.

Idem, 329. D.ª Anunciación Jaime Melendo, de Madrid; la sección de graduada de párvulos núm. 22, grupo B, de dicha capital, 1-8-21.

Idem, 227. D.ª Basilisa Fernández Cano, de Madrid; la unitaria de párvulos núm. 50, grupo C, de dicha capital, 1-8-21.

Tercera, 473. D.ª Isabel Trinidad Huerta Malabia, de Madrid; la unitaria de párvulos núm. 5, grupo B, de dicha capital, 1-1-12.

No se adjudica la Escuela unitaria núm. 27, del grupo C, de esta Corte, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 3.° de la Real orden de este Ministerio, núm. 778, de 4 de Junio anterior (*Gaceta* del día 11).

Novena del segundo, alta. D.ª Dolores Más Ayala, de Collado de Alpuente (Valencia); la de Sabinaro-San Bartolomé-Moratalla (Murcia), 23 3-25.

Se desestima la petición de D.ª Angela Brú Gomis para la anterior Escuela, porque el número que consigna no es el que le corresponde en el Escalafón.

Séptima, alta. D.ª María Lanzarote Gutiérrez, de El Campillo, Lorca (Murcia); la de Nuestra Señora de las Huertas, Lorca (Murcia), 23-12 25.

Sexta, 3.338 bis. D.ª María del Pilar García Fernández, de Herrera de Pisuerga (Palencia); la sección de graduada de Mieres (Oviedo), 1-9-23.

Séptima, 4 533. D.ª Cándida Domínguez García, de Valdepiélago (León); la sección de graduada de Mieres (Oviedo), 23-5-894.

Idem, 5.791. D.ª Virginia Sanz Alonso, de Santibáñez del Bajo (Cáceres); la de Paiña, Mieres (Oviedo), 1-9-21.

Idem, alta. D.ª María Etelvina Tuñón Alonso, de Seavia, Coristanco (La Coruña); la de Piñera, Navia (Oviedo), 14-7-26.

Se desestima la petición de D.ª Encarnación Antón Colino para la dirección de graduada de Ponferrada (León), por no venir extendida su ficha en la cartulina que determina la instrucción 12 de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 (*Gaceta* del 25).

Sexta, 3.299. D.ª Palmira Puertas Arduán, de Salamanca; la dirección de graduada Alamedilla, de dicha capital, 15-3-13.

Idem, 3.202. D.ª Agustina Hernández Macías, de Salamanca; la de Monte-Olivete, de dicha capital, 15-3-13.

Novena del segundo, 2.095. D.ª Sergia González-Posada Conlledo, de La Gurueba (Santander); la de Casamaría-Herrerías (Santander), 1-9-18.

Sexta, 2.597. D.ª María J. García Pereira, de La Mata-Grado (Oviedo); la sección de graduada de Torrelavega (Santander), 1-8-15.

Séptima, alta. D.ª Carmen López Fernández, de Ventosa-Golada (Pontevedra); la de Selaya (Santander), 18-4 25.

Idem, íd. D.ª María Consuelo Santiago Alvarez, de Santa Marina-Cobelo (Pontevedra); la de San Miguel de Luena (Santander), 8-1-26.

Novena del segundo, alta. D.ª Jesusa Pacheco Terán, de San Martín de Ríoboo-Cobana (La Coruña); la de Linares-Peñarrubia (Santander), 1-4-26.

Séptima, 7.436. D.ª María Pilar Alba Avilés, de Valle de Ruesga (Santander); la de Riva-Ruesga (Santander), 10-12 20.

Novena del segundo, 4.605. D.ª Purificación Argüello García, de Villabaruz de Campos (Valladolid); la de Duratón (Segovia), 28-9-21.

Tercera, 572. D.ª Felipa S. Bayón y Paco, de Badajoz; la unitaria de párvulos de Sevilla, 1-7-15.

Séptima, alta. D.ª Alejandra Vega Roig, de Campo-Villanueva de Arosa (Pontevedra); la unitaria núm. 2 de Alcaudete de la Jara (Toledo), 8 1 26.

Idem, 7.023. D.ª Carmen Bescós Lalueza, de Lerín (Navarra); la unitaria núm. 2 de Lillo (Toledo), 20-10-19.

Idem, 7.443. D.ª Filomena Quiñones Vistal, de Bembibre (León); la unitaria núm. 3 de Quintanar de la Orden (Toledo), 10-1-21.

Sexta, 2.438. D.ª Isabel Permuy Rey, de El Espinar (Segovia); la de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), 1-5 23.

Séptima, alta. D.ª Daniela Carmen García Martín, de Taboeja (Pontevedra); la de Valdecarros (Salamanca), 14-4 25.

Idem, íd. D.ª Catalina Tirado Mesa, de Pozo-Amargo (Cuenca); la unitaria núm. 2 de Gálvez (Toledo), 1-5-25.

Idem, 6.136. D.ª Luciana Lacunza Insausti, de Urdiaín (Navarra); la de párvulos núm. 2 de Onteniente (Valencia), 17-11-17.

Se desestima la petición por cuarto turno de D.ª Teresa Lambea para la sección de graduada de Zaragoza por no estar comprendida en la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, como consigna en su ficha, toda vez que hace constar ser Maestra de Zaragoza y lo es de Utebo.

Sexta, 2.420. D.ª Felisa Ubeda Argachal, de Zaragoza; la sección de graduada Cándido Domingo, de dicha capital, 1-4 22.

Idem, 3.545. D.ª Pabla García Ibáñez, de Agüero (Huesca); la de San Mateo de Gállego (Zaragoza), 1-9-19.

Séptima, alta. D.ª Casimira García Pardo, de Quireza-Cerdedo (Pontevedra); la de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), 12-7-26.

Sexta, 2.819. D.ª Agustina Mateo Ereza, de Morata de Jalón (Zaragoza); la sección de graduada de Calatayud (Zaragoza), 1-6 10.

Se desestiman las siguientes peticiones:

La de D.ª Marina Hernández, por no enviar la ficha oportuna; la de D.ª Ventura S. Antonio Duce, por no consignar en la ficha los datos precisos; por igual causa, y no acompañar oficio, la de D.ª Carmen Martínez Fernández; por venir sin firmar, las de D.ª Isabel Gabriel y Gabriel, D.ª Ceferina García Alvarez, D.ª Francisca García Ballesta, D.ª Agustina López Ochoa, D.ª Cruz Hernández Blanco, D.ª Rosa Perich Vales, D.ª Matilde Redondo Aguirre, D.ª Concepción V. Reinoso, D.ª Teresa Rius Casas y D.ª Encarnación Ruiz Carrillo; y por no ajustarse a la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 20), las de doña María Alsina Escoda, D.ª María Alvarez Higuera, D.ª Carmen Bonet Serrat, D.ª Mercedes Caballero Torrella, D.ª Dolores Cabronero Rivas, D.ª Juana Calvo Jiménez, D.ª Matilde Ciria Domínguez, D.ª Jacoba Conde Díez, D.ª Camila Delgado López, D.ª María Domingo Palacios, D.ª Asunción Dueto Ortiz, D.ª Eulalia Encontre Jalle, D.ª María Aurora de la Fuente Fernández, D.ª Rosa Galán Ruilópez, D.ª Marcelina García Carbajo, D.ª Elvira N. García Lara, D.ª Laureana García Ruiz, doña Pilar Jiménez Moreno, D.ª María de la Gloria Sánchez Alfambra, D.ª Juana Gutiérrez Flores, D.ª Maximina Hernández Rodero, D.ª María Herrera Jiménez, D.ª Humbelina Iglesias Pollo, D.ª Guadalupe Jorge Marzal, D.ª María de los Dolores Leno Barco, D.ª Fidela Mancho Gil, D.ª Dolores Martínez Ibáñez, D.ª Resurrección Martínez Sánchez, D.ª Luisa Moratón Tejedor, D.ª Andrea A. Oñate Monzón, D.ª María de los Dolores Pastor Bordavio, D.ª María Piquero Muñiz, D.ª Josefa Pomar Ubeda, D.ª Cipriana Sánchez Lacunza, D.ª Carolina Santos de la Torre, D.ª Dolores Sierra Gutiérrez y D.ª María del Socorro Moraleda.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán presentarse reclamaciones en el plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas con derecho a la propiedad, a quienes se adjudica destino por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, por el orden de la lista única y preferencias prefijadas según oficios respectivos.

D.ª Martina Menéndez Alvarez, rehabilitada por orden de esta Dirección general de 30 de Noviembre pasado, inserta en el BOLETÍN del 11 de Enero último, se le adjudica la vacante de Sorribas, Piloña (Oviedo).

Número 849 bis. D.ª Inés Infante García, Ramil, Junquera de Espadañedo (Orense).

850. D.ª Victoriana Cuéllar Sánchez; Las Fraguas, Monasterio (Guadalajara).
851. » María Candelas Cereceda Fuente; La Prada, Merindad de Valdeporres (Burgos).
852. » Rosa Fernández Fariza; Murias, Trefacio (Zamora).
853. » María Concepción Osuna Anta; Arroyo de Albánchez, Albánchez (Almería).
854. » María Fernández Fernández; Solveira, Paderne (Orense).
855. » María González Martínez; El Collado, Jubera (Logroño).
856. » Florentina Saura Cirujeda; Echevarri, Cuartango (Alava).
857. » Josefa Ortiz Sabater; Espinavesa, Cabanellas (Gerona).
858. » Felisa Blanco Mínguez; Somosierra (Madrid).
859. » Guadalupe Rodríguez Casado; Biobra, Rubiana (Orense).
860. D.ª Herminia García España; Romanillos de Atienza (Guadalajara).
861. » María Puig Puig; Toril y Masegoso (Teruel).
862. » Salustiana Gutiérrez Otero; Cojos de Robliza (Salamanca).
862². » Evarista Plasin Gutiérrez; Betesa (Huesca).
863. » Benigna Suárez González; Obanza, Castropol (Oviedo).
864. » Teotista Gago Teresa; Vegacerneja, Burón (León).
865. » Josefa Gasó Gimeno; Gargalla, Montmajor (Barcelona).
866. » Carolina Martínez Buria; Marentes, Ibias (Oviedo).
867. » Justina Collazes; Lugán, Vegaquemada (León).
868. » Jovita de la Peña Robredo; Triollo (Palencia).
869. » Agueda Juana García; Pieles, Cea (Orense).
870. » María Rosa Piriz Diego; Valdeprado, Palacios del Sil (León).
871. » María del Pilar Carrascal Ayuso; Foncebadón, Rabanal Camino (León).
873. » Elisa Mariné Aymerich; Juanet, Arbucias (Gerona).
874. » Josefa Sanau Marín; La Hinojosa, Espeja (Soria).
875. » Ana Núñez de Rosa; Cabezo, Ladrillar (Cáceres).
876. » María del C. González García; Covelo, Irijo (Orense).
877. » María del Rosario Contreras Cardo; Navaquesera (Avila).
878. » María Josefa Martínez García; El Jardín, Alcaraz (Albacete).
879. » María Teresa Ruiz Ayala; Riópar (Albacete).
880. » Encarnación Gutiérrez Lucio; Olea, Valdeolea (Santander).
881. » María Pahissa y Jo; San Esteban de Llémana, San Amiol Minestras (Gerona).
882. » Inés López Angulo; Pedro Izquierdo, Moya (Cuenca).
882² » Marina Lines Abal; Sejo y Agra (Pontevedra).
883. » Jacoba Cantalapiedra Carrión; Valcabadillo, Villafruel (Palencia).
884. » Agueda Cucala Bosch; Jacebanes, Quintela de Leirado (Orense).
885. » María de los Dolores Verdú Nicolau; Gontar, Yeste (Albacete).
886. » Ladislaa Vieves Jiménez Pulido; Rivera Oveja, Casar de Palomero (Cáceres).
887. » María de la Concepción Lara Santiago; Pedro Rodríguez (Avila).
888. » Benita Paules Burrial; Berbusa, Barbenuta (Huesca).
889. » Felisa Lermo Esteban; Valbonilla, Castrogeriz (Burgos).
890. » Bárbara García Armengol; Sarvisé (Huesca).
891. » Raquel Rebeca Lahoz Valle; Fontecha, Enmedio (Santander).
892. » Obdulia González Martínez; Penalonga, Blancos (Orense).
893. » Carmen Menach Morrás; Moreiras (Orense).
894. » Adelaida del Río y Albizna; Esponzués, Corvera de Toranzo (Santander).
895. » María Consuelo Iñiguez Lucio; Arenillas, Valderredible (Santander).
896. » Luisa Dolores Varela Sanz; Puebla de Valles (Guadalajara).
897. » Isabel Linde Linde; Córcoles, Avión (Orense).
898. » Gémina Carolina Rodríguez; Sandoval de la Reina (Burgos).
899. » Carmen Muzas Olivera; Arasanz, Isaurre (Huesca).
900. » Josefa Vicente Vicente; Serrate (Huesca).
901. » Expiración Romero Estévez; Hontanares (Guadalajara).
902. » María Castel Capdevila; Valle Vardají (Huesca).
903. » María Jesús Gallego y Martín-Pérez; Ortigosa de Tormes (Avila).
904. » María Recuerdo Jiménez; Llesp (Lérida).

905. D.ª María Pilar Roca Gandillón; Martinet, Montellá (Lérida).
906. » Sofía Bainaro Canelles; Obis, Betela (Huesca).
907. » Bárbara Bonifacia Martín Chaparro; La Lastra, Santiago del Collado (Avila).
908. » Ramona Corona Saurina; Lladrós, Estabón (Lérida).
909. » Paulina Mínguez García; Riahuelas (Segovia).
911. » Antonia de Dios Cruces; Santa Lucía, Mur (Lérida).
912. » Judit Muñoz Araux; Secorún (Huesca).
913. » Josefa Valbuena Pineda; La Bodera (Guadalajara).
914. » Dolores Núñez González; Gastrar, Boqueijón (La Coruña).
915. » María Consolación Fraile; Colmenar de la Sierra (Guadalajara).
916. » Joaquina Trinidad Fraga García; Zobra (Pontevedra).
916² » Antonia Casado Marcos; Burbia, Valle de Finolledo (León).
917. » Avelina Dolores González Rodríguez; Germeade, Muiños (Orense).
918. » Francisca Ortega Tamayo; El Sotillo (Guadalajara).
919. » Benita Priego Moreno; Valdesotos (Guadalajara).
920. » Juana Vicente Fuertes; Villar del Rey, Cenlle (Orense).
921. » Dolores Bajo Trió; Argul-Pelorde, Pesoz (Oviedo).
922. » Benedicta Gonzalez Martín; Hernansancho (Avila).
923. » Ascensión Bocanegra Posada; Pedrosa de Muñó (Burgos).
924. » Trinidad Peret Gaspa; Candedo, Chandreja (Orense).
924² » Nicolasa Canto Rubio; Paredes, Montederramo (Orense).
925. » Nicolasa Ferrer Villa; Matidero, Secorún (Huesca).
926. » Sofía Muñoz Ruiz; Bores, Vega de Liébana (Santander).
927. » Concepción Moreno Alvarez; Molino Maquilón, Almoguera (Guadalajara).
928. » Virtudes González Noriega; Santa Marina de Torres, Aloases (León).
929. » Micaela Andueza Gironés; Pradomas, Parada del Sil (Orense).
931. » Ida Ibáñez Talavera; Santa María de Montuagastrell, Claravall (Lérida).
931². » Jesusa Díez Díez; Tios, Lena (Oviedo).
932. » Rosa Sorribas Franco; Torruella, Erdao (Huesca).
933. » Manuela García Sánchez, El Pedregal (Guadalajara).
934. » María del Carmen Porrón Fernández; Vilela, Cualedro (Orense).
935. » Ana María Ferreres Blasco; Aransis, San Miguel de la Vall (Lérida).
936. » María de la Concepción Adell Royo; Henche (Guadalajara).
937. » Eflgenia Puertas Raedo; Lombraña, Polaciones (Santander).
938. » Juana Colás Cuber; Espiño, Oimbra (Orense).
939. » Juliana González Sámano; Ojedo, Castro Cillorigo (Santander).
940. » María Natividad Domínguez; Torres, Junta de la Cerca (Burgos).
941. » Anunciación Cuezoa Sadornil; Salinas de Rosío, Junta de la Cerca (Burgos).
942. » María Gabarre Alestruci; Sáenz y Vin, Foradada (Huesca).
943. » Josefa Martínez Rodríguez; Pedroso, Ríos (Orense).
945. » María Gracia Guerrero; Casasana (Guadalajara).
946. » Rosario Clausell García; Montardit, Eminy (Lérida).
947. » Antonia Morgade Lois; Humoso, Viana (Orense).
949. » Demetria Fernández Ovalle; Padroalba, Villarino de Couso (Orense).
950. D.ª Quiteria Jarnes Aguirre, Urés de Medina, Sagildes (Soria).
951. » Demetria de Cea Sobrino; Las Cabezadas (Guadalajara).
952. » María de la E. Redondo Nevot; Alpedrete de la Sierra (Guadalajara).
953. » Petra Dégano Navarro; Santa María Ananúñez (Burgos).
955. » María Comas Vinardell; Alins (Lérida).
956. » Aurea García Ruiz; Piedrafita de Cármenes, Cármenes (León).
957. » Elisa Coloma Láinez; Armejún (Soria).
959. » Primitiva Ruiz Castecanos; Albendiego (Guadalajara).
962. » María Angel López Zorrilla; Castiñeiras, Villarino de Couso (Orense).
963. » Encarnación Losada Gallego; Cantejeira, Barjas (León).
964. » Irene Julián López; Celada de Roblecedo (Palencia).
965. » Aurelia Sangenús Folch; Ribert, Serradell (Lérida).
966. » María Concepción García Castillo; El Cardenchoso de la Sierra (Guadalajara).
967. » Manuela Infante Liso; Puebla de Roda (Huesca).
968. » Clementina de Vega Albares; Correjanes, Villamartín (Orense).
969. » Josefa Moreno Muñoz; Vila, Calvos de Randín (Orense).
970. » Juana Martínez Galiana; Tabladillo, Pareja (Guadalajara).
971. » Lucía M. Eugenia Pérez Ortega; Pajares de Fresno (Segovia).
972. » Ascensión Bernal Ródenas; Franqueira, Cañiza (Pontevedra).
973. » María Mallol Cirera; Calvos, Fornelos (Pontevedra).
974. » Serafina Montolio Canales; Montaña (Huesca).
975. » Margarita Rivera Prieto; Lodares del Monte, Cobertelada (Soria).
976. » María Milagro Pitarch Meliá; Las Masías, Coll de Nargó (Lérida).
977. » María del Pilar Moreno Pérez; Moncortés (Lérida).
978. » Manuela B. Díez García-Rivas; Viariz, Corullón (León).
980. » Gertrudis Parrilla Pérez; Sauri, Llesuy (Lérida).
981. » Estefanía Navarro Gandioso; Castrelo, Forcarey (Pontevedra).
982. » Enriqueta Rosende; Cangas, Rodis (Pontevedra).
983. » Elisa Araceli González Sánchez; Velilla de los Ajos (Soria).
984. » Teresa Zamora Gómez; Veiga, Lalín (Pontevedra).
985. » Petra Nicoláu Teus; Olius (Lérida).
986. » Gregoria Estrada Torres; Ladines, Sobrescobio (Oviedo).
987. » Laura Segura Coquell; Soperún (Huesca).
988. » Matilde Ruiz Angulo; Gargallones, Campo Lameiro (Pontevedra).
989. » María Vilariño Mouriño; Montillón (Pontevedra).
990. » María del Rosario Fernández Salgado; Tosende, Baltar (Orense).
991. » Pilar Corral Ocampo; Losón (Pontevedra).
992. » Encarnación Serra Perales; Fanlo (Huesca).
993. » Irene García González; Liñares, Nieves (Pontevedra).
994. » Joaquina Martínez Gadea; Beranúy (Huesca).
995. » Felisa Pamplona Blasco; Parada, Cerdedo (Pontevedra).
996. » Ana Pérez Rodríguez; San Cipriano de Rivarteme, Nieves (Pontevedra).
997. » María Dolores Eixerich Salvador; Castellazo, Arcusa (Huesca).

998. D.ª María de la Cruz González Alvarez; Piñeiro (Pontevedra).
1.000. » Celestina Cardero Peraita; Calzadilla de la Cueza (Palencia).
1.001. » Aurina Alvarez García; Alguerdo, Ibías (Oviedo).
1.001[2]. » Matilde Rodríguez González; Salón, Boborás (Orense).
1.004. » Irene Ferreruela Tello; Llesuy (Lérida).
1.005. » Sebastiana Moso Belza; Barblamens, Seira (Huesca).
1.006. » Mercedes Abella Ortiz; Rebordechao, Villar de Barrio (Orense).
1.006[2] » Carmen Colomer Pradells; Los Corralillos, Agüimes (Gran Canaria).
1.007. » Rufina Rodrigo López; Sorriba, Tineo (Oviedo).
1.008. » Carmen Altozano Castilla; San Esteban de la Vega, Láncara (León).
1.009. » Vicenta Roca Sales; Figols, Eroles (Lérida).
1.010. » Isabel Gelabert Riera; Aliens, Luarca (Oviedo).
1.011. » María del P. Agustina del Pueyo; Barrancohondo de Abajo, Gáldar (Gran Canaria).
1.012. » Dolores Morlans Piñol; Claramunt, Eroles (Lérida).
1.013. » Trinidad Barrachina Navarro; Guardia de Arés (Lérida).
1.014. » Petra Luisa Hernando Pérez; Quintanapalla (Burgos).
1.015. » Encarnación Tolosa Sampez; Selles, Guardia de Tremp (Lérida).
1.016. » Felicidad González Ocenda; Valle de Santa Inés, Betancuria (Gran Canaria).
1.017. » Carmen Alapont Olmos; Antes, Poblete de Bellvelú (Lérida).
1.018. » Vicenta Puig Miñana; La Poveda (Soria).
1.019. » Trinidad Blanco Merino; Peñalva de Santiago, San Esteban Valdueza (León).
1.021. » María Josefa Ferreiro Carballido; Lousada, Samos (Lugo).
1.022. » Rogelia Botas Alonso; Santalavilla, Benuza (León).
1.023. » Lucía Bellar Enguita; Vilacha, Jove (Lugo).
1.024. » Zaida Cámara del Río; Villavés, Merindad de Valdeporres (Burgos).
1.025. » Manuela Orellana González; Casas de Veneguera, Mogán (Gran Canaria).
1.026. » Teófila Blázquez Llorente; Perdices, Viana (Soria).
1.027. » Rita Ibáñez Loras; Ballabriga, Beranúy (Huesca).
1.028. » María Natividad Merino Argüeso; Lores (Palencia).
1.029. » Ascensión de la Fuente Ciudad; Mogan (Gran Canaria).
1.030. » Guadalupe Polvorosa Fraile; Lugarejos, Artenara (Gran Canaria).
1.031. » Ana Martínez Zafra; Valdegama (Palencia).
1.032. » Mercedes Pastor Alcón; Tahull, Barrueca (Lérida).
1.033. » María de la C. Rodríguez Rivera; San Felipe, Guía (Gran Canaria).
1.034. » Julia Bravo Martínez; Tosa de Sobremonte, Aso (Huesca).
1.035. » Adela Donorosa Jubera; Los Espinos, San Nicolás (Gran Canaria).
1.036. » Josefa Monclús Sibirá; San Felíu, Bisaurri (Huesca).
1.037. » María Desamparados Ruiz Torres; Losana (Soria).
1.039. » Manuela Cabezas Carro; Guimara, Peranzanes (León).
1.040. » Delfina Sala Elías; Poblete de Bellvelú (Lérida).
1.042. » Rufina Viamonte Lacilla; Castello, Navés (Lérida).
1.043. » Petra García Tejeda; Villaches (Palencia).
1.044. » María Engracia Juste Juste; Villorquite del Páramo, Villafruel (Palencia).
1.044[2] D.ª Felisa Carrera Morán; Odollo, Castrillo Cabrera (León).
1.045. » María de los Dolores Fernández Lorenzo; Tetir Puerto de Cabras (Gran Canaria).
1.046. » Felicitas Izquierdo Bores; Noceda, Cervantes (Lugo).
1.047. » María del Carmen Alvarez Pérez; Quintanas de Valdelucio, Valle de Valdelucio (Burgos).
1.048. » Justa Medina Cembrero; Los Cercados, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).
1.049. » María Pozo Bermúdez; Los Sitios, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).
1.050. » Enriqueta Lloréns Montlleó; Castellvón Montsech, San Esteban de la Sarga (Lérida).
1.052. » María D. Berasategui Ortiz; Risco Blanco, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).
1.053. » Iluminada Jiménez Alonso; El Tablero, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).
1.054. » Agueda López Fernández; Angulo de Mena, Valle de Mena (Burgos).
1.055. » Encarnación González Bardón; Castrillo del Monte, Molinaseca (León).
1.056. » Emilia de Flores y Sagrario; Villacampa, Valle de Oro (Lugo).
1.057. » Leoncia García Leal; Navas de Bureba (Burgos).
1.057.[2] » María del Carmen Garriga Munt; Islote Guime, San Bartolomé de Lanzarote (Gran Canaria).
1.058. » Pacífica Bespín Tomás; Puimorcat, Sieste (Hueca).
1.059. » Matilde Catalá Casanova; Vidal, Trabada (Lugo).
1.060. » Feliciana García Fernández; Valle de San Roque, Valsequillo (Gran Canaria).
1.061. » Victoria Fernández Bustos; Béscarri, Benavant Tremp (Lérida).
1.062. » Leandra Canseco; Lourido, San Tirso de Abres (Oviedo).
1.063. » Lucía Inaraja Gutiérrez; Forneas, Trabada (Lugo).
1.064. » Primitiva García García; Terrazas, Castrovido (Burgos).
1.065. » Soledad López Moreno; Arcellares, Basconcillos del Tozo (Burgos).
1.067. » Concepción Muñoz Azpicueta; Bono (Huesca).
1.068. » Leandra Vidal Menéndez; Cuñaba, Peñamellera Baja (Oviedo).
1.069. » Raimunda Pedrot Cabret; Viu de Llevata (Lérida).
1.070. » María Dolores Doñate Velasco; Villacián, Junta de Villalba de Losa (Burgos).
1.071. » María Rosa Montagut Borrás; Arensa (Huesca).
1.071[2] » María del Corral Ortega; Tao, Teguise (Gran Canaria).
1.072. » Petra María de la Concepción Martín Osorio; Pereda, Merindad de Sotoscueva (Burgos).
1.073. » Nicasia Sanz Andueza; Visalibóns, Torre la Ribera (Huesca).
1.074. » Julita Malón Sanz; Arús, Secorún (Huesca).
1.075. » Honorina Cuadrado Estébanez; Villalta, Los Altos (Burgos).
1.076. » Graciana Morán Rodríguez; Rececende-Coba, Villameá (Lugo).
1.077. » Isabel Valle Bueya; Os, Civis (Lérida).
1.078 » María Fabra Farrás; Moró, San Esteban de la Sarga (Lérida).
1.079. » Manuela de Espluga y Raposo; Trigas, Mondoñedo (Lugo).
1.080. » Mónica Pérez Villoldo; Buezo de Bureba, Salinillas de Bureba (Burgos).
1.081. » Leonor García Martín; Bozoo (Burgos).
1.082. » Carmen Paradinas Abajo; El Castillo, Garafía (Canarias).
1.083. » Fernanda Jacoba García; Castroceniza, Quintanilla del Coco (Burgos).

1.084. D.ª Josefa Castilla Miguel; Limeres (Pontevedra).
1.085. » Prudencia Pérez Rodríguez; Argomedo, Valle de Valdebezana (Burgos).
1.086. » María Magdalena del Valle Argüello; Matamá, Laza (Orense).
1.087. » Leonor Martínez Urizarna; Campos, Carballedo (Lugo).
1.087[2] » Modesta Vara Alvarez; San Andrés, Valverde (Canarias).
1.088. » Emilia Ortega Moreno; Madriñán, Lalín (Pontevedra).
1.089. » Angustias Martín Gutiérrez; Lastra-Degolada, Baleira (Lugo).
1.090. » María Isabel Gallego Bartolomé; Pacios, Quiroga (Lugo).
1.091. » Dolores Conejero León; Las Palmas-Santa Lucía, Puntallana (Canarias).
1.092. » Julia Nicolau Hernández, Timizara, Tijarafe (Canarias).
1.093. » Primitiva Hernando Pico; El Jesús, Tijarafe (Canarias).
1.094. » Fernanda Redondo Blanco; Tancho, Adeje (Canarias).
1.095. » Eulalia Clavero Hernández; Puértolas (Huesca).
1.097. » Tomasa Sevilla Aranda; Ellar (Lérida).
1.098. » María Serrano Serrano; Quintanillla Pedro Abarca (Burgos).
1.099. » María Angeles Arredondo Mohedano; Criales, Junta de la Cerca (Burgos).
1.100. » Joaquina Biosques Angulo; Loño, Carbia (Pontevedra).
1.101. » Luisa Cadiñanos Fernández, Olmos de la Picaza (Burgos).
1.103. » Lucila Velasco Fombellida; Fuenteodra, Humada (Burgos).
1.104. » Carmen Guervós Cantano; Nogueira, Ribas del Sil (Lugo).
1.105. » Carmen Fernández Galán; Laguna de Santiago, San Sebastián (Canarias).
1.106. » Prudencia Jiménez Zueco; Santiago de Arriba, Chantada (Lugo).
1.107. » María C. González Maseda; Los Quemades, Fuencaliente (Canarias).
1.108. » María Ramón Florida; Sabinosa, Frontera (Canarias).
1.109 » María Alvarez Méndez; Figuerola, Fontllonga (Lérida).
1.110. » María Jou Ginestá; Sorribes, La Vansa (Lérida).
1.111. » María Manuela Espino Rodricio; Visuña, Caurel (Lugo).
1.112. » Josefa Codina Gruel; Odons, Viu de Llevata (Lérida).
1.113. » Segunda Calvo Martín; Arestuy, Llavorsi (Lérida).
1.114. » Agueda Pérez Dolz; Peralba, Santa María de Meya (Lérida).
1.115. » Josefa Sabaté Trepot, Peñana, Viu de Llevata (Lérida).
1.116. » María C. Rodríguez Fernández; Perles, Aliñá (Lérida).

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto alguno, ni conceden derecho en tanto no sean confirmadas y elevadas a definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones, en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Maximiano Carrasco Almendro, Maestro de San Zadornil (Burgos), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas, y a fin de regular su distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, o sea las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), podrán solicitar del Tesoro, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la subvención que le corresponda, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación, más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas, y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el cupo de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al Presupuesto vigente, a excepción de los subvencionados en el último ejercicio semestral, que sólo podrán aspirar al 50 por 100 de esa diferencia, como prevenía la Real orden de 31 de Agosto de 1926 *(Gaceta* de 26 de Septiembre).

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los Escalafones del Magisterio, ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá carácter personal y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencia:

A) Los Maestros comprendidos en las Reales órdenes de 30 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1926 *(Gaceta* de 21 de Diciembre de 1926 y 1.º de Enero de 1927), por la reserva del derecho que les otorgó la Real orden de 31 de Agosto del mismo año y en la cuantía que la misma determina.

B) Los que no hubieran disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

C) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez; en segundo, los que la disfrutaron dos, y así sucesivamente.

D) De entre los subvencionados el mismo número de veces, los que tengan menor remuneración; en iguales circunstancias, los que cuenten más tiempo de servicios en su Escuela, y si también coincidieran, decidirá el orden cronológico de apertura de los respectivos establecimientos de enseñanza.

4.º Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las Sec-

ciones administrativas de primera enseñanza, de cuyos requisitos quedan eximidos únicamente los comprendidos en la condición de preferencia *A)*, a quienes bastará formular la petición en forma y también por conducto de las respectivas Secciones administrativas, acompañadas del oportuno justificante del funcionamiento de la Escuela y que ésta continúa regida por el mismo Maestro.

5.° La clausura de esta clase de Escuelas o el cese por cualquier causa de los Maestros que la regentan, originará en todo momento la pérdida del derecho al auxilio, a cuyo efecto las Secciones administrativas respectivas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.° En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias, una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Zarátamo (Vizcaya), D.ª María del Pilar García Sanosa, en petición de reconocimiento de los servicios que prestó como Escribiente que fué de esa Escuela Normal;

Teniendo en cuenta que a los efectos del Escalafón del Magisterio nacional primario, no existe posibilidad de acceder a los deseos de la recurrente, por estar en pugna con las disposiciones vigentes sobre la materia, entre ellas el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, creando el referido Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto sea desestimada la petición formulada por la Sra. García Sanosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VIZCAYA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Por orden de 11 de Marzo de 1926 se impuso a D.ª Felisa de Julián Cabrejano, Maestra de la Escuela nacional de Andarrazo (León), la suspensión, por abandono de servicio, de medio sueldo durante dos meses.

»Contra dicha suspensión recurre la interesada, haciendo constar que el abandono fué debido a enfermedad;

»La Sección administrativa de León informa favorablemente y hace constar que la interesada tenía solicitada licencia por enferma, de cuya incoación tenía noticia el Alcalde de la localidad. La Inspección, en cambio, lo hace desfavorablemente, así como el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Teniendo en cuenta que la solicitud de licencia, de fecha 26 de Agosto de 1925, fué tramitada y cursada por la Sección administrativa antes de terminar el período de vacaciones y remitida a informe de la Inspección el 11 de Septiembre siguiente; que la ausencia de la Maestra sólo se prolongó hasta el 8 de Octubre, y está justificada debidamente con la certificación facultativa, y que, interrogados los cuatro únicos padres de familia que habitan en el pueblo, declaran unánimemente que les consta que la Maestra estuvo gravemente enferma y que habiendo pretendido poner suplente, no se lo permitieron por no ser necesario, pues, por ser tiempo de recolección, los niños no podían asistir a la Escuela, afirmando también que están satisfechísimos de la actuación de la referida Maestra.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión es de parecer que debe estimarse el recurso y acceder a lo solicitado por D.ª Felisa de Julián, Maestra de la Escuela nacional de Andarrazo, en Campo de la Lomba (León).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de indulto del Maestro D. Dionisio Martín Ortiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Dionisio Martín Ortiz, separado de la enseñanza por virtud de expediente gubernativo y por Real orden de 5 de Enero del año actual, interesa se le indulte y se le rehabilite para el nuevo nombramiento. La citada penalidad le fué impuesta por abandono de destino, sin que se reintegrara al mismo después de ser declarado incurso en el art. 171.

»Nombrado con posterioridad para la Escuela de El Espino (Málaga), se posesionó de la misma en 14 de Agosto de 1926, siendo asimismo declarado incurso en el art. 171.

»No hay precepto legal que autorice la rehabilitación solicitada y, en su consecuencia, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado.

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado fué separado definitivamente de la enseñanza «por no caber otro recurso, ya que, »habiendo incurrido en el art. 171 de la ley y habiendo hecho »lo posible por comunicárselo y publicado en el *Boletín Oficial*, »dejó transcurrir con exceso el tiempo concedido, sin volver »a su destino ni solicitar la formación de expediente»;

»Considerando que ahora se demuestra por el interesado, con el acta de la sesión celebrada por la Junta local, que cuando él abandonó la Escuela se sabía en el Ayuntamiento la localidad donde residía, y que no podía, por tanto, ignorar el Alcalde su paradero para dirigirle lo que la Inspección le comunicara; y asimismo demuestra con los sellos de entrada de su instancia que cuando se le comunicó haber sido incurso en el artículo 171 de la ley solicitó la formación de expediente en debido tiempo y desde la Escuela que entonces desempeñaba, y a la cual certifica no haber faltado un solo día desde que para ella fué nombrado;

»Considerando que ahora resulta probado que se habían cumplido por el Maestro aquellos requisitos reglamentarios por la falta de los cuales únicamente se le declaró separado definitivamente de la enseñanza,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con lo que propone la Sección administrativa de Málaga, y teniendo en cuenta también los demás considerandos que ella establece en su ampliación de informe, que es de justicia en este caso abrir nuevo expediente gubernativo, con audiencia de D. Dionisio Martín Ortiz, Maestro que fué de Borchicayada (Soria) y luego de El Espino, Alcaucín (Málaga), y al cual, habiendo cumplido la ley, no puede negársele en modo alguno y por encima de toda consideración el derecho a justificarse.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA Y MÁLAGA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Gobernador civil de Badajoz ordenó que, por el Delegado gubernativo, se formase expediente a los Maestros de Alburquerque D. Federico Paniagua, D. Clemente J. García, don Andrés Ambrós, D.ª Josefa Zugasti, D. Constantino Escobar, D.ª Saturnina Blanco, D. Juvenal Martín y D. Francisco Fernandez Bravo, a fin de esclarecer los hechos expuestos por los mismos en un escrito dirigido al señor Director general de primera enseñanza. De los hechos consta que los expresados Maestros celebraron una reunión, tomaron acuerdos y se dirigieron, con firmas de los dos primeros a diversas autoridades, formulando reclamaciones y consignando apreciaciones, algunas de ellas no procedentes en tales escritos.

»El Juez instructor considera comprendidos los hechos en el núm. 5.º del art. 589 del Código penal.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que no caen dentro de la jurisdicción penal las mencionadas faltas, pero sí administrativamente procede aplicarles las sanciones contenidas en el art. 161 del Estatuto vigente, ya que en el fondo se trata de faltas de respeto e indisciplina.

»Considerando que la Administración es competente para juzgar disciplinariamente las faltas que, con ocasión del ejercicio de sus cargos, cometan funcionarios públicos;

»Considerando que en el expediente aparece comprobado que existía Escuela de párvulos sin funcionar por deficiencia del local, que también adolecen de falta de ciertas condiciones otros locales, que debió ser renovada la Junta local, que no es conveniente que sin causa justificada alumnos matriculados en una Escuela sean alta en otra y que todo ello pudo justificar que ciertos Maestros interesaran de las autoridades remedio a tales deficiencias;

»Considerando que no puede estimarse clandestina la reunión de siete Maestros de una localidad para tratar de asuntos de su profesión oficial;

»Considerando que al dirigirse a las autoridades deben los Maestros hacerlo con el respeto debido a las mismas;

»Considerando que no se ha formulado a los interesados el pliego de cargos,

»Esta Comisión es de parecer que se formulen a los Maestros firmantes de los escritos que aparecen a los folios 5, 6, 7 y 8, sobreseyendo el expediente respecto de los demás, si bien llamando a todos la atención respecto a la necesidad de guardar en todo momento respeto a las autoridades utilizando en forma mesurada, en su caso, los recursos que contra los actos de ellas autorizan las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra D.ª Antonia Merillas Adalia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«En el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela nacional de Vega de Gordón (León), D.ª Antonia Merillas Adalia, la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia informa que dicha enseñanza se encuentra en estado lamentable; que no cumple con lo prevenido en cuanto a registros de matrícula, cuidados higiénicos, etc., se refiere; que da pruebas constantes de irrespetuosidad, abandono de servicios y otras faltas, todas las cuales han motivado que el pueblo de Vega de Gordón ratifique, casi unánimemente, los cargos formulados contra la expresada Maestra, cargos que no han sido desvirtuados, y que confirma, asimismo la Delegación gubernativa.

»La Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se imponga a la aludida Maestra la pena sexta de las señaladas en el art. 161 del Estatuto vigente.

»Visto el expediente;

»Considerando que si la enseñanza está desatendida por la Maestra y los libros reglamentarios de la Escuela no se llevan como es debido, no habiendo la interesada incurrido en ninguna falta en los treinta años que lleva de servicios, parece excesivo rigor imponerle, como primera corrección, la sexta del Estatuto, o sea la separación por un año con pérdida de Escuela, según propone la Inspección y el Ministerio;

»Considerando que lo que se desprende del expediente con certeza es que los ánimos por ambas partes están exacerbados y que el pueblo se halla en divorcio con la Maestra, siendo de urgencia, por tanto, que ésta abandone la localidad,

»Esta Comisión estima que debe imponerse a la interesada la corrección quinta del Estatuto, o sea la suspensión de medio sueldo por tres meses, y que, aplicando en este caso por medida de buen gobierno la disposición general que rige para todos los funcionarios, debe trasladarse a otra localidad a doña Antonia Merillas Adalia, Maestra de la Escuela nacional de Vega de Gordón (León).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Guadalupe Tovar y Tovar, Maestra de Navaconcejo (Cáceres);

Resultando que esta Maestra, transcurridas las vacaciones de Navidad, no se reintegró a su destino hasta el 10 de Febrero por encontrarse enferma, dejando la enseñanza atendida;

Resultando que, aunque comunicó a la Alcaldía la imposibilidad de reintegrarse a su destino, no lo hizo a la Inspección ni a la Junta local de primera enseñanza dió cuenta de su ausencia;

Resultando que la Inspección propone que se imponga a la interesada la corrección de amonestación pública, y la Delegación gubernativa informa que también debe amonestarse a la Junta local de primera enseñanza por su falta de celo;

Considerando que la Sra. Tovar debió participar su enfermedad a la Inspección, y que la enseñanza, aunque atendida, lo ha estado deficientemente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Tovar la corrección de amonestación pública, y que por la Inspección se amoneste también a la Junta local de primera enseñanza por no haber dado cuenta oportunamente de la ausencia de la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Vista la instancia en que la Maestra de Cieza (Murcia), doña María Sánchez Cuenca, solicita se la exima del pago del impuesto de utilidades en el pueblo de Pajares de Adaja por parte del ejercicio de 1925 26, y que se levante la orden de retención de parte de sueldo acordada por este Ministerio;

Considerando que la Real orden citada por la interesada se limitó a autorizar la retención de parte del sueldo de aquélla, como consecuencia de un expediente de apremio por devengos del impuesto de utilidades que se le seguía, sin entrar en la cuestión de fondo, es decir, si la reclamante estaba efectivamente obligada o no al pago de las utilidades que se le reclamaban;

Considerando que no compete a este Ministerio hacer declaraciones sobre si D.ª María Sánchaz Cuenca debe o no tributar por utilidades en el pueblo de Pajares de Adaja, en ejercicio económico determinado, ni si es o no procedente el expediente de apremio que se le siguió, como pretende la interesada en su instancia, ya que esta clase de reclamaciones de carácter económico-administrativo tiene su procedimiento regulado en disposiciones especiales, donde se señalan las autoridades y organismos dependientes del Ministerio de Hacienda ante quienes hay que reclamar contra las exacciones que los contribuyentes consideren ilegales;

Considerando que ante ellas debe reclamar la interesada, y una vez que recaiga solución favorable a sus pretensiones, o si es contraria, abone los débitos determinados en el apremio, procederá el levantamiento de la retención acordada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Sra. Sánchez Cuenca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Felipe Sánchez Listosella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. José Iturralde Carbó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno formula sobre que se adquiera por el Estado, con destino a su galería, un cuadro al óleo original de D. Baldomero Gili Roig, titulado *Abadía de San Cugat*, y de conformidad con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido por el Estado, con el expresado fin, el cuadro al óleo titulado *Abadía de San Cugat*, de D. Baldomero Gili Roig, en la cantidad de 2.500 pesetas, que será librada de una sola vez contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre de la viuda del Sr. Gili Roig, propietaria de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el Museo Nacional de Arte Moderno y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Júlio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería de retratos, dado su interés iconográfico y ser la firma de un genial pintor valenciano, de un cuadro al óleo, retrato del artista don Juan Espina y Capó, debido al pincel de D. Joaquín Sorolla, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la adquisición por el Estado y con el expresado fin, del cuadro referido, obra del fallecido pintor Sorolla, en la cantidad de 2.000 pesetas, señalada por el citado Patronato y cuya suma será librada de una sola vez, contra la Tesorería Central, a nombre de don Juan Espina y Capo, propietario de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el Museo, y con cargo al capítulo 14, art. 3.º y concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, de un grupo en bronce titulado «El Ritmo», del escultor D. José Clará, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido con destino al Museo Nacional de Arte Moderno el grupo en bronce titulado «El Ritmo», de D. José Clará, en la cantidad de 6.000 pesetas, señalada por el citado Patronato, cuya suma será librada de una sola vez, contra la Tesorería Central y a nombre de D. José Clará, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el citado Museo, y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 5.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Peñíscola, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 3.102 habitantes, vacante en 2 de Junio de 1927 por jubilación.

Fresneda de Altarejos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 503 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1927 por jubilación.

Castelló de Ampurias, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 2.562 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1927 por jubilación.

Tórtola de Henares, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 731 habitantes, vacante en 11 de Junio de 1927 por excedencia.

Selgua, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, vacante en 31 de Mayo de 1927 por jubilación.

Castillazuelo, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, vacante en 31 de Mayo de 1927 por jubilación.

Salas Altas, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, vacante en 10 de Junio de 1927 por jubilación.

Ausó, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 1.226 habitantes, de nueva creación por Real orden de 31 de Marzo de 1927.

Novés, Ayuntamiento de Caniás (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 77 habitantes, de nueva creación por Real orden de 31 de Marzo de 1927.

Peraltilla, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 498 habitantes, vacante en 17 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villadesoto, Ayuntamiento de Vega (León); Escuela mixta para Maestro, 202 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1927 por jubilación.

La Rua, Ayuntamiento de Abella la Conca (Lérida); Escuela mixta para Mestro, 50 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Oliole, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 233 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Alsina, Ayuntamiento de Aliñá (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 164 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Montellé, Ayuntamiento de ídem (Lérida; Escuela unitaria de niñas para Maestra, 326 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1927 por excedencia.

Monrós, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 153 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1927 por excedencia.

Peroes, Ayuntamiento de Viu de Llevata (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 100 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Viraixa, Ayuntamiento de ídem (Léridaa); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.158 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Castellnou de Seana, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 895 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1927 por jubilación.

Almenar, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 2.866 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Castelldans, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.533 habitantes, vacante en 30 de Mayo de 1927 por excedencia.

Vilet, Ayuntamiento de Rocafort Vallbona (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 151 habitantes, vacante en 7 de Junio de 1927 por defunción.

Castro (Meilán), Ayuntamiento de Lugo; Escuela mixta para Maestra, 626 habitantes, vacante en 14 de Abril de 1927 por excedencia.

Jotariz, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 452 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por resultas de traslado.

San Pedro de Romeán, Ayuntamiento de Lugo; Escuela mixta para Maestra, 557 habitantes, vacante en 21 de Abril de 1927 por resultas de traslado.

Bóbeda, Ayuntamiento de Lugo; Escuela mixta para Maestra, 722 habitantes, vacante en 21 de Abril de 1927 por resultas de traslado.

Retisós-Braña, Ayuntamiento de Baleira (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 555 habitantes, vacante en 1.° de Abril de 1927 por resultas de traslado.

Ider, Ayuntamiento de Taboada (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.036 habitantes, vacante en 23 de Abril de 1927 por resultas de traslado.

Suegos, Ayuntamiento de Ríobarba (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 618 habitantes, vacante en 27 de Abril de 1927 por resultas de traslado.

Ernes, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 349 habitantes, vacante en virtud de Real orden de 22 de Marzo de 1927 por separación definitiva.

Torbeo, Ayuntamiento de Rivas del Sil (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 366 habitantes, vacante en 1.° de Mayo de 1927 por traslado voluntario.

Piedrafita, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 817 habitantes, vacante en 1.° de Mayo de 1927 por traslado voluntario.

Fontaneira, Ayuntamiento de Baleira (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 531 habitantes, vacante en 1.° de Mayo de 1927 por traslado voluntario.

Bascós, Ayuntamiento de Monforte (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 458 habitantes, vacante en 9 de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Airabella, Ayuntamiento de Puebla del Brollón (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 282 habitantes, vacante en 1.° de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Cinge, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 380 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1927 por transcurso de plazo posesorio.

Castelo, Ayuntamiento de Cervo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 289 habitantes, vacante en 5 de Mayo de 1927 por resultas de traslado.

Puente Nuevo, Ayuntamiento de Villaodrid (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 294 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1927 por transcurso de plazo posesorio.

Valdefariña, Ayuntamiento de Piedrafita (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 549 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1927 por resultas de traslado.

Cedofeita, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 386 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1927 por resultas de traslado.

Taboada, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 1.448 habitantes, vacante en 1.° de Mayo de 1927 por resultas de traslado.

Outeiro, Ayuntamiento de Incio (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 636 habitantes, vacante en 6 de Mayo de 1927 por resultas de traslado.

Pigara, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.097 habitantes, vacante en 1.° de Abril de 1927 por resultas de traslado.

Puenteviesgo, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, 492 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1927 por traslado.

Viveda, Ayuntamiento de Santillana (Santander); Escuela de niños para Maestro, 553 habitantes, de nueva creación. (Real orden de 31 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 11 de Abril), rectificada por orden en 25 de Mayo de 1927).

Cueva, Ayuntamiento de Valdeprado (Santander); Escuela mixta para Maestro, 113 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1927 por traslado.

Villapresente, Ayuntamiento de Reocín (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 536 habitantes, vacante en 1.° de Mayo de 1927 por traslado.

Ruijas, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestra, 149 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1927 por fallecimiento.

(Gaceta del 22 de Junio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1925-26.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Grado superior.—Curso de 1925-26.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			ALUMNOS Y EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL						CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL													
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones a fin de curso.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones a fin de curso.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Barcelona	3	9	12	21	9	10	2	»	»	21	31	7	7	13	»	4	31	16	17	15	»	4	52
Bilbao	9	1	10	72	60	12	»	»	»	72	15	10	1	»	»	4	15	70	13	»	»	4	87
Madrid	24	31	55	107	50	27	23	»	7	107	124	18	20	69	»	17	124	68	47	92	»	24	231
TOTALES	36	41	77	200	119	49	25	»	7	200	170	35	28	82	»	25	170	154	77	107	»	32	370

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Títulos.—Curso de 1925-26.

ESCUELAS	GRADO ELEMENTAL						NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						TOTAL GENERAL
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.			Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.			Del curso de 1925-26.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Alicante	24	4	28	4	»	4	5	1	6	2	»	2	8
Barcelona	125	24	149	69	12	81	9	2	11	12	4	16	27
Bilbao	22	6	28	7	»	7	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz	17	2	19	4	»	4	4	»	4	2	»	2	6
Coruña (La)	58	23	81	6	2	8	3	1	4	4	»	4	8
Gijón	11	»	11	6	»	6	»	»	»	7	»	7	7
Las Palmas	7	»	7	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1
León	18	7	25	2	»	2	1	»	1	»	»	»	1
Madrid	29	7	36	7	9	16	6	19	25	»	»	»	25
Málaga	9	1	10	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	9	2	11	1	»	1	2	»	2	»	»	»	2
Palma de Mallorca	7	2	9	2	»	2	2	»	2	2	»	2	4
San Sebastián	25	12	37	9	1	10	6	1	7	1	1	2	9
Santa Cruz de Tenerife	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander	19	13	32	1	1	2	4	»	4	3	2	5	9
Sevilla	35	8	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	56	1	57	1	»	1	2	2	4	3	»	3	7
Vigo	24	2	26	»	»	»	1	»	1	2	1	3	4
Valladolid	40	11	51	5	1	6	»	»	»	2	»	2	2
Zaragoza	30	18	48	1	»	1	1	1	2	3	1	4	6
Murcia	99	2	101	95	2	97	18	»	18	5	»	5	23
Cartagena	59	5	64	59	5	64	8	»	8	55	6	61	69
Jerez de la Frontera	9	1	10	1	»	1	1	»	1	1	»	1	2
TOTALES	734	151	885	282	33	315	73	27	100	105	15	120	220

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Títulos.—Curso de 1925-26.

ESCUELAS	GRADO PROFESIONAL						NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						TOTAL GENERAL
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.			Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.			Del curso de 1925-26.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Alicante	28	1	29	16	»	16	10	»	10	3	»	3	13
Barcelona	19	2	21	2	»	2	2	»	2	3	»	3	5
Bilbao	7	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz	4	»	4	2	»	2	2	»	2	2	1	3	5
Coruña (La)	5	1	6	3	»	3	»	»	»	4	»	4	4
Gijón	5	»	5	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1
Las Palmas	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid	24	3	27	5	2	7	3	»	3	3	»	3	6
Málaga	3	1	4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca	2	1	3	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
San Sebastián	8	1	9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander	6	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	5	»	5	4	»	4	»	»	»	1	»	1	1
Valencia	11	»	11	5	»	5	»	»	»	1	»	1	1
Valladolid	6	1	7	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	6	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	141	11	152	40	4	44	17	»	17	19	1	20	37

Títulos.—Curso de 1925-26.

ESCUELAS	GRADO SUPERIOR						NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						TOTAL GENERAL
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.			Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.			Del curso de 1926-26.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Madrid	8	1	9	»	»	»	2	»	2	»	»	»	2
Bilbao	7	»	7	6	»	6	8	»	8	7	»	7	15
Barcelona	2	»	2	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1
TOTALES	17	1	18	6	»	6	11	»	11	7	»	7	18

ESCUELAS DE COMERCIO

Secciones de Vulgarización.—Curso de 1925-26.

ESCUELAS	NÚMERO DE ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	
Madrid	»	231	231
Barcelona	286	47	333
Bilbao	308	163	471
Málaga	257	196	453
Sevilla	80	73	153
Valencia	»	85	85
Zaragoza	»	50	50
Cádiz	49	»	49
Las Palmas	14	»	14
Santa Cruz de Tenerife	33	5	38
TOTALES	1.027	850	1.877

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 26 de Julio de 1927 — Núm. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se invite a las Reales Academias para que designen un representante en el Consejo de enlace de la Exposición general española.—Página 114
Otra aprobando las normas de la Comisión de enlace de las Codificadoras de la legislación administrativa.—Página 114.
Otra de aumento en la plantilla del Cuerpo de Porteros.—Página 118.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de los Sres. Cea y Acha.—Página 118.*
Ascenso.—Página 119.
Nombramientos.—Página 120.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Licencia.—Página 120.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Clasificada.—Página 120.
Inhibiéndose este Ministerio a favor del de la Gobernación en la de D. José Pelfort.—Página 121.
Autorizando al Patronato de la de D.ª María Herrera para entablar reclamación por vía judicial.—Página 121.
Destituyendo a los Patronos de la de D. Miguel Tomás de Aristegui.—Página 122.

BECAS.—*Interesando de los Directores de los Colegios que tienen concedido este beneficio manifiesten la situación de los alumnos becarios.—Página 123.*
Concedida.—Página 123.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Resolviendo petición de la Universidad de Murcia sobre casas baratas.—Página 123.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 124.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 124.
Acumulación de Cátedra.—Página 124.

AUXILIARES. — *Nombramientos. —Página 124.*

ALUMNOS.—*Denegando petición de D. Martín Santos.—Página 125.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prorrogada y concedida.—Página 125.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Quinquenio a D. Angel Zarco.—Página 125.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 126.*
Permuta denegada.—Página 126.
Oposiciones.—Página 127.
Anuncio de las mismas.—Página 127.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Licencia.—Página 127.*

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 127.*

ASUNTOS GENERALES. — *Sobre exámenes y matrículas del Bachillerato.—Página 128*
Libros de texto.—Comisiones calificadoras. Página 129.
Juntas económicas de los Institutos: reorganización de las mismas.—Página 129.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Córdoba.— Visita de inspección a las obras de construcción del edificio.—Página 130.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignaturas.—Página 131.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Nombramiento de Profesor de la sección de Música.—Página 131.*
Resolviendo expediente de D. Angel Durán sobre diferencias de sueldo.—Página 133.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Anunciando las Escuelas vacantes en el Valle de Arán.—Página 133.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 134.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. —*Valencia.—Derecho de los Profesores auxiliares a concursar Cátedras.—Página 134.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Levantando el castigo impuesto a los señores Bordonau y Ortiz.—Página 134.
Resolviendo petición de D. Antonio Marín Ocete.—Página 135.
Bibliotecas populares. — Adquisición de libros: libramientos.—Página 135.
Denegando solicitud de subvención de los Delegados de la Exposición Iberoamericana Sres. González y González.—Página 135

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 135.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto en la moción que el Consejo de enlace de la Exposición general española eleva a esta Presidencia del Consejo de Ministros, expresando la conveniencia de que un Académico de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y de Ciencias Morales y Políticas asista a las reuniones de dicho Consejo en las que se examinen temas relativos a Congresos, conferencias y actos culturales que hayan de verificarse coincidiendo con la celebración de la Exposición general española y que versen sobre asuntos relacionados con la especial competencia de cada una de las expresadas doctas Corporaciones, y solicitando, además, que por ningún Departamento ministerial se otorgue oficialidad a tales Congresos y actos culturales sin previo y favorable dictamen del Consejo de enlace,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se invite a las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y de Ciencias Morales y Políticas a que designen un representante de su seno para que, previa citación, concurra a aquellas reuniones que celebre el Consejo de Enlace de la Exposición general española en las que hayan de examinarse asuntos del respectivo y peculiar asesoramiento de las mentadas ilustres Corporaciones, relacionados con proyectos y programas de Congresos, conferencias y actos culturales que se verifiquen en Sevilla y Barcelona coincidiendo con la celebración de la Exposición general española; subsistiendo, esto no obstante, para las deliberaciones del Consejo de enlace, los tres votos que prescribe el reglamento del propio organismo; y

2.º Que al objeto de que exista la debida coordinación y ordenamiento en los aludidos Congresos, conferencias y actos culturales de las Exposiciones de Barcelona e Iberoamericana de Sevilla, no se les otorgue por ningún Departamento ministerial carácter de oficialidad ni puedan aquéllos celebrarse sin el previo y favorable dictamen del referido Consejo de enlace.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE . .

Señores Comisarios regios de las Exposiciones Iberoamericana y de Barcelona.

(*Gaceta* del 8.)

Excmo. Sr.: La Comisión interministerial de enlace de las Codificadoras del Derecho administrativo en los distintos Departamentos ministeriales, que hubo de constituirse a virtud de la Real orden de 10 de Abril último (*Gaceta* del 12 de Abril, número 287) para cumplimiento del cometido inspirador de su creación, ha deliberado, en primer término, sobre las normas convenientes al fin del desarrollo en sus diversos aspectos de las bases establecidas en la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1926, preceptiva de la formación de dichas Comisiones codificadoras.

El examen detenido de las normas aludidas convence fácilmente de las razones que a la mencionada Comisión de enlace movieron para aceptarlas, debiéndose notar que el criterio a que obedecen aquéllas se tuvo presente por las distintas Comisiones departamentales de su respectiva labor codificadora, comenzada a raiz de su constitución y que va muy adelantada.

En su consecuencia, es pertinente ahora la aprobación de dichas normas, dándoles así la sanción necesaria y disponiendo lo preciso para su cumplimiento en todos sus extremos, uno de los cuales, el relativo a gratificaciones, por el gasto que determina ha de requerir disposiciones concretas que fijen su percepción por todos los funcionarios integrantes de tales Comisiones y que uniformen el modo y cuantía de los abonos remuneratorios.

Conformándose, pues, con las consideraciones antedichas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben las normas aceptadas por la Comisión de enlace de las Codificadoras del Derecho administrativo en los distintos Departamentos ministeriales, al fin del desarrollo de las bases establecidas en la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1926.

2.º Que se publiquen aparte en este periódico oficial las referidas normas, para que se tengan presentes por dichas Comisiones Codificadoras ministeriales.

3.º Que todos los funcionarios componentes de tales Comisiones disfruten, desde la respectiva constitución de éstas y hasta su disolución, de una gratificación mensual de 250 pesetas, con cargo a los correspondientes conceptos, capítulos y artículos aplicables de cada presupuesto ministerial; y

4.º Que los Escribientes o Mecanógrafos que hasta ahora vengan prestando servicios propios de su cometido o que fuesen llamados al efecto con la respectiva aprobación superior, disfruten una gratificación de 125 pesetas mensuales, mientras la labor de dichas Comisiones así lo hiciere preciso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR ...

De conformidad con el art. 2.º de la Real orden que se inserta con esta fecha, se publican a continuación las siguientes normas:

Normas aceptadas por la Comisión de enlace de las Codificadoras de la legislación administrativa, en desarrollo de las bases de la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1926.

La Real orden de 10 de Abril último, creadora de esta Comisión, le encomienda el desarrollo en sus diversos aspectos de las bases de la Real orden de 17 de Noviembre de 1926, con los fines principales de que se deslinde exactamente el campo de acción de cada una de las Comisiones recopiladoras de los distintos Ministerios, unificando su criterio, señalando normas fijas a su actuación y coordinando sus esfuerzos.

Para ello se impone, en primer término, traer a recuerdo los diversos extremos que, en razón de su finalidad, comprende la Real orden aludida de 17 de Noviembre de 1926.

Partiendo, en efecto, del anhelo de simplificación legislativa y de la necesidad con tal objeto de la refundición por materias en cada Departamento ministerial de las disposiciones vigentes, descartando las derogadas, suprimiendo las inútiles y dando forma articulada y sistemática a las que por su homogeneidad, importancia y número lo merezcan, se manda constituir Comisiones de funcionarios que procedan a la recopilación y refundición de las diversas y más importantes materias integrantes de la legislación especial de cada Departamento, a fin de constituir cuerpos de doctrina legal homogéneos en forma de Estatutos especiales en aquellos ramos que por su extensión o importancia lo merezcan, y que habrán de sustituir al innecesario número de disposiciones referentes a cada clase de asuntos, condensándose en aquéllos lo vigente y derogándose las disposiciones anteriores, previa propuesta aprobada por el respectivo Ministro. Y se establece también que para tales trabajos se habilitarán, si así fuera necesario y con la correspondiente gratificación, horas distintas de las reglamentarias.

Para ofrecer ahora el desarrollo de los puntos que abarca la Real orden de 17 de Noviembre de 1926, seguiremos el orden correspondiente, a saber:

I

LA RECOPILACIÓN DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LAS MATERIAS DE CADA DEPARTAMENTO MINISTERIAL

La competencia propia de cada Departamento ministerial, definida en términos generales por las respectivas disposiciones legales y reglamentarias, es conocida de los funcionarios que, por estar llamados a su constante aplicación, no han menester de reglas y de instrucciones indicativas de los preceptos que han establecido o modificado la esfera de actividad funcional de cada Ministerio.

Con este lógico supuesto habrá de notarse que la primera parte de la labor correspondiente a dicho epígrafe consistirá en coleccionar o fichar las disposiciones vigentes sobre cada uno de los ramos generales administrativos en que actúa cada Ministerio, y que comunmente se manifiestan atribuídos a las Direcciones generales, Secciones, Inspecciones, Consejos, Jefaturas, Negociados, Despachos, etc.

Dentro de cada serie de preceptos reguladores de materias de igual clase que podrán ordenarse alfabéticamente, se eslabonarán por orden cronológico a partir del más antiguo hasta el más reciente.

El discernimiento de lo vigente no ofrecerá dificultades en la mayor parte de los casos a los funcionarios que en los servicios de su cargo tienen muy cultivado el hábito del estudio, interpretación y aplicaciones de los respectivos preceptos, sin que sea necesario recordar aquel principio jurídico de que la norma legal posterior es la vigente y obligatoria, salvo las excepciones sobre su compatibilidad con las precedentes.

II

DESCARTE DE LAS DISPOSICIONES DEROGADAS

A este propósito habrán de tenerse en cuenta los modos tan conocidos de derogación expresa y tácita, concreta e inconcreta y total o parcial. En la generalidad de los casos el precepto posterior anula el anterior, señalando sus características de fecha, contenido, etc.

Pero a veces la derogación se ofrece en una cláusula general anulatoria del anterior estado legislativo en cuanto afecte a las materias tratadas en los preceptos que vienen a ser vigentes, y entonces no es fácil, al menos de una ojeada y en breve tiempo, encontrar reunidas o agrupadas las disposiciones revocadas, habiéndose de dirigir la vista y examen a las leyes, reglamentos y resoluciones que la comprendan para señalar y anotar su derogación.

En otras ocasiones, aun siendo parcial la derogación, se efectúa bajo términos más concretos y categóricos que permiten observar presta y seguramente cuales sean las disposiciones anuladas.

En los trances de dudas más o menos fundadas sobre esta importante cuestión, cuando no haya jurisprudencia aclaratoria del orden gubernativo o del contencioso-administrativo, se estará en uno de los casos de inmediata o previa consulta al respectivo señor Ministro.

Y claro es que para los trabajos recopiladores de que tratamos no será necesario el señalamiento y consignación de las disposiciones inequívocas e inveteradamente derogadas, a menos que, por la proximidad de su fecha, por su alcance ambiguo, por los términos de su texto o por cualquier otra circunstancia, pueda ofrecer dudas su vigencia total o parcial o interese haberla presente para el cometido de nuestro cargo.

III

SUPRESIÓN DE LAS DISPOSICIONES INÚTILES

Su inutilidad puede obedecer, principalmente, a la falta de relación o de casos para los que fueron establecidos, o bien a su inadecuación a las necesidades presentes para cuya regulación se dictaron, lo que haya determinado su suspensión explícita o implícita o, en fin, porque el avance natural de los tiempos haya creado otras situaciones para las que resulten incongruentes aquellos preceptos primitivos que así aparecen ahora, no sólo estacionarios, sino anticuados.

Cualquiera que fuere el motivo concurrente, habrá de razonarse debidamente la calificación que por inútiles se haga de las respectivas disposiciones, habiendo de recaer sobre la misma la oportuca declaración ministerial, ya que, según preceptos sustantivos, en la aplicación de las leyes no puede prevalecer el desuso ni la práctica en contrario.

IV

LA RECOPILACIÓN, LA REFUNDICIÓN Y LA CODIFICACIÓN

Del sentido y del texto de las Reales órdenes cuyo desarrollo nos ocupa se infiere con toda claridad que los conceptos de este epígrafe constituyen distintos momentos o manifestaciones de la labor encomendada a cada Comisión ministerial.

Así, la *recopilación* de las disposiciones vigentes sobre cada ramo administrativo, con el descarte de las derogadas y la supresión de las inútiles, consumirá la primera parte de la obra, que terminará aquí, con las indicaciones que en seguida haremos, o tendrá una segunda parte y aun otra tercera parte, las relativas a la *refundición* y a la *codificación*.

Nos fundamos para ello en que según previene la Real orden de 17 de Noviembre de 1926, así como hay materias que por su índole y extensión merecerán su articulación metódica en Estatutos especiales, hay otras que por no reunir esas condiciones quedarán meramente agrupadas o bien refundidas.

Respecto a las indicadas en *segundo término*, bastará *recopilarlas* a partir de la que aparezca fundamental en la materia, siguiendo después en orden cronológico, si bien a veces convendrá distinguirlas por su importancia y clasificarlas por su contenido.

Otras ramas administrativas en que por su régimen legal o reglamentario no resulte preciso su incorporación a Estatuto especial, podrán ser objeto de *refundición*, esto es, de nueva forma o estructuración en que se eliminen las disposiciones derogadas, las inútiles o repetidas, se concuerden las opuestas o las dispares y se condensen e incluyan en armónico enlace las vigentes.

La *codificación* es la resultante de una labor más profunda y meditada, como que supone una conjunción seleccionada y sistemática de preceptos de una rama importante administrativa, presentada bajo unidad científica y distribuída en forma regular y coordinada.

Una modalidad de *codificación administrativa* es cada *Estatuto especial* de los mandados formar en la repetida Real orden de 17 de Noviembre de 1926.

El Estatuto ha de ofrecerse como un cuerpo legal perfeccionado de bases amplias y flexibles, en que se organiza una institución administrativa con preceptos reguladores sobre su composición, funciones y procedimientos correspondientes o en que se regula una rama homogénea y trascendente de la administración pública, exponiéndola con metódico enlace de sus elementos y criterio uniforme.

A tal propósito preceptúa la misma Real orden antedicha que integrarán Estatutos especiales aquellas materias que por su extensión e importancia lo merezcan, sustituyendo así al innecesario número de disposiciones referentes a cada clase de asuntos, incluyéndose sólo en su texto lo vigente y suprimiéndose las derogadas. Acerca de la conceptuación de las disposiciones, en orden a su importancia y su extensión, creemos que huelga dictar reglas predeterminadas y que hasta entregarse al claro juicio y a la experiencia tan cultivada de los funcionarios que entenderán de ese trabajo.

A veces la importancia de la materia podría no ser bastante a su estructuración en Estatutos, cuando fuere poco extensa y regida por preceptos sencillos, contenidos en escasas disposiciones de relación directa e inmediata.

La homogeneidad ha de ser una de las condiciones características de la materia que se agrupe en un Estatuto, porque sin

ella no podrá presidir su integración la unidad de criterio y la uniformidad organizadora, que son claves angulares de esa clase de cuerpos o textos legales.

Ya preparada la materia a encuadrar en el Estatuto, habrá de enfocarse la atención hacia estas cuestiones principales.

La primera es de sistematización de las disposiciones seleccionadas que han de integrarle. Es obra de estructuración, de trazado lógico en grandes líneas uniformes, que respondan a la diversidad de sus elementos fundamentales.

Si se tratare de la regulación o constitución de un Cuerpo o Centro oficial, comprenderá en primer término lo sustantivo y orgánico y luego sus funciones diversificadas, si así conviniere, según que para su cumplimiento sea necesaria la relación con otros Centros o entidades o que sin tal nexo baste el régimen de los preceptos básicos de su existencia.

Y después se ofrecerá lo relativo a los procedimientos bajo la distinción, en su caso, que marquen unas y otras de las antedichas funciones.

Si en lugar de un Cuerpo o Tribunal determinado fuese objeto del aludido examen una rama administrativa sobre cualquier materia que reuniera las condiciones indicadas para su codificación, se definirán y expondrán en primer término sus conceptos primordiales, clasificando luego en grandes agrupaciones o secciones las de carácter general o común y después las peculiares de cada núcleo de disposiciones que tengan características afines, con la interior subdivisión que requieran sus variados matices o aspectos.

Y lo mismo para una que para otra clase de materias convendrá mucho que en término postrero se comprendan las disposiciones transitorias, que enlacen lógica y adecuadamente con el antiguo el nuevo estado de derecho; las disposiciones adicionales luego, en su caso, para referirse a las materias en que pudiera ser conveniente la continuación en el régimen anterior, y a la preparación de modificaciones que no hubieren podido incluirse de momento en el texto del Cuerpo legal de que se trate y, por último, como disposición final, la derogatoria de alcance general o especial o parcial, más o menos explícita o concreta.

V

MATERIAS COMUNES, BAJO CUALESQUIERA ASPECTOS, A DOS O MÁS MINISTERIOS O CENTROS

Constituye este punto uno de los más importantes a estudiar por la Comisión de enlace.

Iremos atendiendo a los principales casos que pueden ofrecerse acerca del particular, sin que pretendamos abarcar todos los posibles, fijándonos en los motivos o circunstancias que suelen determinar esa comunidad de atribuciones administrativas.

A veces, como en las cuestiones de competencia, a un Cuerpo consultivo corresponde informar sobre la resolución de un conflicto de conocimiento de determinado asunto, cuya parte sustantiva se rige por preceptos que afectan a los Ministerios contendientes, cuya parte adjetiva tiene carácter general a todos ellos, y cuya decisión corresponde al Poder moderador mediante su órgano propio.

Obsérvanse así perfectamente dibujadas las líneas de la conducta a seguir.

Los preceptos sustantivos definidores de la materia peculiar del conocimiento de cada Ministerio podrán recopilarse con la natural independencia, y las indicaciones precisas sobre los trámites en la promoción y curso y resolución del conflicto se recopilarán aparte y con cargo al Ministerio, o sea la Presidencia del Consejo de Ministros, que entiende de tales cuestiones.

Un Estatuto sobre competencias sería de gran utilidad para recoger toda la doctrina compleja, multiforme y aun contradictoria que ofrecen las resoluciones correspondientes.

Otras materias hay, como por ejemplo, la de honores oficiales, dietas, gratificaciones, etc., susceptibles de recopilación independiente en lo general o común a todos los funcionarios administrativos y de agrupación y refundición especial en lo afectante a cada Departamento ministerial.

A veces, como sucede en orden a nombramientos, separación, excedencias, etc., de funcionarios públicos, puede distinguirse lo que sea general y común a todos ellos en cuanto integran la carrera administrativa bajo condiciones y circunstancias extensivas a todos los empleados de los Departamentos civiles.

Tras esas disposiciones pueden contarse las que tienen menos generalidad, pues se refieren sólo a los funcionarios de cada Ministerio en sus propias peculiaridades.

Y, por último, hay otras disposiciones únicamente aplicables a funcionarios de Cuerpos o carreras especiales, siquiera sujetos a las primeras y generales en cuanto no haya preceptos que particularmente les alcancen y se halle prevenido ese régimen supletorio.

Cuando sea de tal índole la comunidad de atribuciones administrativas que no permita, desde luego e inequívocamente, señalar el Ministerio o el Centro a que deba referirse la recopilación o codificación de las materias examinadas, será conveniente fijarse en el Departamento que hasta la fecha de ese estudio venga rigiendo lo principal o fundamental de esas materias, y si persistieren las dudas habría de designarse una ponencia de miembros de esta Comisión pertenecientes a los Ministerios interesados, que someterían su propuesta a la resolución de la Superioridad.

VI

MATERIAS EXCLUÍBLES ABSOLUTA O RELATIVAMENTE

Pueden así considerarse desde el primer punto de vista aquellas materias sometidas ya o que en lo sucesivo lo fueren a otras Comisiones permanentes o especiales para su estudio, reformas o sistematización progresiva, como sucede principalmente en los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Trabajo y algún otro en orden a la legislación que no es propiamente administrativa, o que siéndolo está encomendado su conocimiento peculiar a organismos integrados por funcionarios técnicos solamente, o por éstos con representaciones profesionales.

El segundo de tales aspectos se halla tratado en alguno de los precedentes epígrafes, por cuanto cada Comisión codificadora habrá de abstenerse de extender su labor a ramas administrativas que fueren de la competencia de otro Ministerio, procediendo en los casos dudosos según se previene bajo el epígrafe anterior.

VII

PRESENTACIÓN O FORMULACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES

Cuando las materias examinadas estén ya comprendidas en escasas disposiciones legales o reglamentarias, o en Estatutos u Ordenanzas que por su reciente formación o por otras causas hayan sido objeto de pocas variantes, bastará la clara y ordenada indicación de estas últimas con su referencia a las sustituídas o modificadas.

Mas en aquellas materias complejas de régimen complicado en que resultare precisa o conveniente la refundición de preceptos, la concordancia correspondiente con la refundición en su caso y mucho más la codificación bajo forma de Estatuto u ordenanza, creemos que tal labor debe ofrecerse aproximadamente en estos términos:

Primero puede ir lo que constituye exposición de motivos y de plan, con la referencia en grandes líneas a la legislación respectiva.

Y después, a dos columnas, se expondrá: en la de la derecha y sistemática y articuladamente, el Cuerpo legal refundido o en su caso modificado, tal y como se sometiere a la aprobación o sanción pertinentes, y en la columna de la izquierda, guardando la debida correlación, irán aquellos otros preceptos que por anticuados, contradictorios, inarmónicos, tengan que ser

modificados o derogados, o bien sencillamente aquellos otros preceptos refundibles o en su caso respetables en el nuevo texto legal que se propone.

VIII

APROBACIÓN O SANCIÓN DE LOS TRABAJOS DE ESTAS COMISIONES

Del texto literal como del sentido informador de las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1926 y 10 de Abril de 1927 se colige con perfecta claridad que unas veces la resultante de la labor de estas Comisiones no habrá menester de una aprobación expresa y particular del respectivo Ministro en cuanto se refiera a materias meramente recopiladas, ya que para ello se cuenta con el mandato correspondiente en cuya virtud se han constituído tales Comisiones.

Mas en aquellas materias en que haya sido conveniente la refundición y con ella la nueva estructuración de las disposiciones vigentes, y con mucho mayor motivo en las ramas administrativas en que haya sido preciso la supresión de lo inútil, el descarte de lo derogado y la sistematización en un Cuerpo de doctrina legal homogénea, habrá de someterse la labor concluída a la aprobación del respectivo Ministro mediante propuesta razonada, porque así lo exige lógicamente la Real orden de 17 de Noviembre de 1926, y porque sólo en los Jefes superiores del Poder ejecutivo residen o radican las facultades y autoridad indispensables para sancionar las nuevas estructuraciones jurídicas que requieren la efectividad de los mandatos conferidos al efecto.

Lo mismo debe afirmarse con más alta razón respecto de aquellos casos en que por la índole de la materia y de sus preceptos reguladores se creyera conveniente o necesario alguna propuesta de sistematización que llevare consigo rectificaciones o reformas que recogieran estados de opinión o criterios más conformes con nuevas necesidades sociales o políticas, o con la mayor extensión aceptable de los fines o servicios de la Administración pública.

Y no sólo esto, sino que nos parece obvia la debida recomendación sobre que cualesquiera que fueran los términos de ultimación de los trabajos de cada una de las Comisiones, aparecerá inexcusable, en guisa de dación de cuentas, el sometimiento de la labor realizada al juicio o beneplácito ministerial, aunque no haya llevado consigo en cualquier materia modificación alguna de su régimen vigente.

IX

GRATIFICACIONES POR RETRIBUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS

A este propósito dispone la Real orden de 17 de Noviembre de 1926 que para la práctica de las referidas tareas se habilitarán, con la correspondiente gratificación, horas distintas de las reglamentarias, si así fuese necesario por no bastar aquéllas.

Tal dedicación de horas extraordinarias ha venido efectuándose por todas las Comisiones desde que se constituyeron, porque no bastaban las cotidianas y normales que en primer término están solicitadas para la labor propia del destino de cada uno de los funcionarios componentes de aquéllas. A trabajo extraordinario, lógico es que se consagre un tiempo extraordinario también.

Cuanto a las respectivas gratificaciones, nos parece lo más acertado atenernos a lo prevenido en el art. 1.°, en el párrafo segundo del art. 3.° y en los artículos 28 y 31 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 *(Diario Oficial* núm. 145), aprobatorio del reglamento de Dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares. Conforme a cuyos preceptos las misiones especiales de duración indeterminada, como las de investigación, etc., que no impongan cambio de residencia, podrán ser remuneradas en concepto de gratificaciones según hasta entonces se efectuaba, entendiendo bajo el nombre de gratificaciones aquellos devengos que no fueren sueldo o haber, indemnización, viático, asignación por residencia o por representación, premio, etc.; estableciéndose la limitación de que no exceda el importe a percibir por cada funcionario con cargo al presupuesto del Ministerio a que pertenezca, como gratificación o acumulación de varias, de una cantidad anual superior a su sueldo, salvo caso muy justificado que resolverá el Gobierno, y declarando la compatibilidad de las dietas y viáticos entre sí y con las gratificaciones, sin más excepción que las indicadas en el penúltimo párrafo de su art. 4.° y en el artículo 21, que no han menester de mención en este lugar.

También es de considerar por analogía fundada el criterio que inspira y la cuantía que fija la Real orden del Ministerio del Trabajo de 10 de Febrero de 1927 *(Gaceta* núm. 45), que luego de reformar con carácter general la Real orden de 2 de Febrero de 1920 en el sentido de establecer dos escalas diferentes en relación con la categoría del funcionario que deba percibirla, prescindiendo del Cuerpo a que pertenezca, fija la remuneración por horas extraordinarias de los funcionarios de los Cuerpos facultativo y técnico de Estadística en 3,50 pesetas hora para los Jefes de Administración y de Negociado, y en 2,50 para los Oficiales de Administración.

También es preciso considerar que el trabajo más arduo y acucioso, en el prolijo encargo de referencia, es el que los funcionarios respectivos realizan en horas extrarreglamentarias, bien en sus despachos oficiales, o en biblioteca pública o en su domicilio particular, aisladamente de sus compañeros, y que después rinden y exponen en las reuniones de la Comisión de que forman parte, de modo que la labor de tales funcionarios, aun siendo toda ella conducente a un designio colectivo, tiene su antecedente y preparación en estudio individual que no puede tasarse o señalarse con toda fijeza.

En su virtud entendemos que la cuantía de la gratificación para cada uno de los funcionarios componentes de estas Comisiones debe fijarse en 250 pesetas mensuales, a percibir desde la constitución de las mismas, con cargo a los correspondientes conceptos, capítulos y artículos de cada presupuesto ministerial.

X

PERSONAL AUXILIAR

Aun sin expresarlo ninguna de las Reales órdenes referidas de 17 de Noviembre de 1926 y de 10 de Abril de 1927, nos parece en verdad necesario que se asigne a cada una de las Comisiones antedichas alguno o algunos Escribientes mecanógrafos para el servicio del dictado de borradores y de la puesta en limpio de toda la labor encomenda la a tales Comisiones, ya que no es dable estimar apropiado a la categoría y funciones de los miembros componentes de las mismas el servicio meramente auxiliar de referencia, ni sería justo que la prestación de que se encargue a esos Escribientes no quede retribuída, en cuanto han de realizarla fuera de las horas reglamentarias de su cometido oficial, y para ello, siguiendo el criterio antes mencionado sobre gratificaciones, podría señalarse en 125 pesetas mensuales la de los Escribientes auxiliares aludidos.

XI

NUESTRA COMUNICACIÓN CON LAS DEMÁS COMISIONES CODIFICADORAS

Para servir en toda su integridad el cometido que asigna a esta Comisión de enlace la Real orden de 10 de Abril de 1927, es indispensable que por conducto de cada Presidente se establezca adecuada comunicación con las Comisiones ministeriales codificadoras en la medida y frecuencia que demanden los respectivos trabajos en orden a la unificación del criterio que ha de presidirlos, a la resolución de las dudas que se ofrezcan y a la debida armonía en la labor de conjunto cuya realización se nos encomienda.

Madrid 2 de Julio de 1927.—Aprobadas.—PRIMO DE RIVERA.

(Gaceta del 7.)

Excmo. Sr.: A fin de atender en lo posible a nuevas exigencias del servicio en algunos Centros oficiales de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se destinen por esta Presidencia, en concepto de agregados, los Porteros que, perteneciendo a dependencias de esta Corte, tengan solicitado el traslado a los Centros que figuran en la relación adjunta hasta completar el número que en la misma figuran, y los cuales formarán parte de la plantilla al confirmarse ésta; y

2.º Que al confeccionarse el próximo presupuesto se aumente la plantilla de Porteros en las dependencias que en la citada relación figuran en el número que en ella se consigna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTRO DE HACIENDA, FOMENTO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Relación que cita la Real orden de 7 de Julio del presente año.

CENTROS	PLANTILLA que tiene asignada.	PLANTILLA que tendrá en los próximos presupuestos.
Dirección general de la Deuda.....	15	20
Ministerio de Fomento, servicios centrales	21	38
Consejo de Instrucción pública.....	»	3
Archivo Histórico Nacional.....	4	6
Real Academia de San Fernando....	4	12
Real Academia de la Historia	3	6
Escuela de Arquitectura	4	8

Madrid 7 de Julio de 1927.—PRIMO DE RIVERA.

(*Gaceta* del 10.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Juan Antonio de Cea Sobrino y D. Julio Acha de Andrés, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 18 de Junio de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid, a 4 de Junio de 1927, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre partes: de la una, como demandantes, D. Juan Antonio de Cea y Sobrino y D. Julio Acha de Andrés, representados y dirigidos por el Letrado D. Bernardo de Pablo y Olazábal, de la otra y como demandante, la Administración general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Junio de 1925, que desestimó las reclamaciones de los demandantes respecto a su colocación en el Escalafón general provisional del personal administrativo de dicho Ministerio;

»Resultando que en el Escalafón general provisional del personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con inclusión de los funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza, formado en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925 y totalizado el día 30 del propio mes, D. Juan Antonio de Cea y Sobrino, uno de los hoy demandantes, figura con el núm. 81 de los Oficiales de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, con destino en la Sección de primera enseñanza de Ciudad Real, asignándole cinco años y un mes de servicios en la clase en el Ramo de Instrucción pública, catorce años y cuatro meses de total de servicios al Estado y un año y nueve meses de otros servicios en la Administración;

»Resultando que el otro demandante, D. Julio Acha de Andrés, figura en el mencionado Escalafón con el núm. 61, también de los Oficiales de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, con destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa y con cinco años y un mes de servicios en la clase, en el Ramo de Instrucción pública, catorce años y cuatro meses de total de servicios al Estado y un año, dos meses y diez y ocho días de otros servicios en la Administración;

»Resultando que D. Juan Antonio de Cea formuló en 15 de Mayo de 1925 reclamación ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes contra el lugar que ocupaba en el citado Escalafón, alegando sustancialmente que se le restaba del total de servicios al Estado un año y nueve meses, cuyos servicios se le consignaban aparte como prestados en la Administración, acompañando hoja de servicios y títulos para acreditar que por Real orden del mencionado Ministerio de 22 de Marzo de 1909, y a virtud de oposición, se le había nombrado Auxiliar de la Secretaría de Instrucción pública de Ciudad Real con el sueldo anual de 1.250 pesetas, a percibir del presupuesto provincial, y que por otra Real orden de 1.º de Enero de 1911, se le confirmó en los expresados cargo y sueldo, pero a percibir éste del Presupuesto general del Estado; terminando el reclamante su escrito con la súplica de que al declararse definitivo el Escalafón se le adjudicara el núm. 4 en la categoría de Oficiales de Administración de segunda clase, por ser el lugar que creía le correspondía, atendiendo a sus circunstancia de preferencia sobre el funcionario que ocupaba dicho número, y en el caso de que no se estimara en su valor la totalidad de servicios y sí sólo los catorce años y cuatro meses que se le habían computado como efectivos al Estado, se le colocara en el número 6, en razón a superar las condiciones de preferencia del que ocupaba este número, en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.º del Real decreto del Directorio militar de 17 de Abril de 1925, y por último, que se le consignara en la casilla «Observaciones» la palabra «oposición»;

»Resultando que D. Julio Acha de Andrés, que asimismo había sido nombrado Auxiliar de Contabilidad de una Junta provincial de Instrucción pública (Badajoz), en virtud de oposiciones celebradas por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Octubre de 1909, con el sueldo de 1.250 pesetas a cargo del presupuesto provincial, siendo confirmado en su cargo y sueldo, a percibir éste del Presupuesto general del Estado, en 1.º de Enero de 1911, reclamó, también en instancia de 7 de Mayo de 1925, contra el lugar que ocupaba en el citado Escalafón, suplicando que por contar un total de quince años, seis meses y dieciocho días de servicios al Estado, se le colocara delante de los Oficiales de segunda clase que ocupaban los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28, 33, 40, 41, 44, 47, 48, 49, 50, 52 y 57, todos los cuales reunían un total menor de servicios al Estado, y que en el caso de no admitirse más que los catorce años y cuatro meses que al reclamante se le acreditaban como servicios al Estado, se le colocara delante de los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28, 34, 35, 40, 41, 47, 48, 49, 50, 52 y 47, todos los cuales, según el reclamante, tenían menos tiempo de servicios al Estado, y algunos los mismo, pero sin ningún tiempo de otros servicios en la Administración;

»Resultando que elevadas ambas reclamaciones al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con información favorable de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Ciudad Real y San Sebastián, respectivamente, con fecha 18 de Junio de 1925, se dictó la Real orden recurrida, que desestimó las peticiones formuladas, por entender que la fu-

sión en el Escalafón provisional se había realizado tomando por base la situación del personal definitivo y consentida en sus Escalafones respectivos, como determina el art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril anterior, y que como servicios al Estado, sólo podían computarse los prestados desde el 1.º de Enero de 1911, en que aquél se hizo cargo en sus presupuestos generales de satisfacer los haberes del personal de las Secciones administrativas, que dejó en dicha fecha de percibirlos de las Diputaciones provinciales;

»Resultando que contra la expresada Real orden se inició recurso contencioso-administrativo ante esta Sala por la legal representación de los demandantes, los que oportunamente formalizaron su demanda con la súplica de que se declare: *A)* Que los servicios prestados al Estado por D. Juan Antonio de Cea, con diez y seis años y un mes en propiedad, y los de D. Julio Acha de Andrés, quince años, seis meses y dieciocho días, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que les fueron encomendadas y nuestra legislación administrativa y penal, a los efectos de su verdadera colocación en el Escalafón entre los Oficiales de Administración de segunda clase, con pesetas 4.000 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, adjudicándose al Sr. Cea el núm. 4, por contar con más años de servicios que el que figura con dicho número en el Escalafón provisional y adjudicándosele al Sr. Acha el número siguiente, o sea el 5, en atención a los mismos motivos que su otro compañero profesional y de pleito. *B)* Que si la estimación de servicios por el Tribunal, como prestados al Estado, sólo fuera de catorce años y cuatro meses (que se le computan por la Administración desde 1.º de Enero de 1911 hasta el 30 de Abril de 1925), que se le coloque al Sr. Cea en el Escalafón entre los Oficiales de segunda clase, con 4.000 pesetas, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, adjudicándole el número 5, por reunir, en igualdad de condiciones, la tercera y cuarta circunstancias de preferencia del art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925, sobre el que figura con dicho número en el Escalafón provisional, y al Sr. Acha con el núm. 7, por reunir la condición tercera de preferencia de la propia disposición, pues si algunos números anteriores a los asignados a los demandantes tienen iguales servicios al Estado, carecen de servicios a la Administración; y *C)* Que se les consigne en la casilla «Títulos y observaciones» del referido Escalafón la palabra «oposición», por ser éste el medio en méritos en que ingresaron en sus destinos los demandantes;

»Resultando que emplazado el Ministerio fiscal para contestar a la demanda, evacuó el trámite interesando se acepte la excepción de incompetencia que propone o, en otro caso, se confirme en cuanto al fondo la resolución impugnada;

»Visto siendo ponente el Magistrado D. Adolfo Balbontín;

Vistos los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925, que dicen: «Art. 1.º El personal que constituye el »Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de »primera enseñanza se fusionará con el administrativo del Mi»nisterio de Instrucción pública en un Escalafón único.» «Ar»tículo 3.º Se tomarán como base para hacer la fusión de los »Escalafones vigentes de ambos Cuerpos y la situación de la »fecha de este decreto, asignándose previamente la plaza de »11.000 pesetas que figura en el de Secciones administrativas »al funcionario que le corresponda, que se colocará el último »de la categoría correspondiente en el Escalafón único. El »acoplamiento del resto del personal se hará, dentro de cada »clase o sueldo, conforme al siguiente orden de preferencia: »1.º Mayor tiempo de servicios en la clase. 2.º Mayor tiempo de »servicios al Estado. 3.º Otros servicios a la Administración; y »4.º Títulos académicos.»

»Vista la sentencia de 22 de Diciembre de 1926;

»Considerando que es necesario, ante todo, desestimar por improcedente la excepción de incompetencia opuesta por el Ministerio fiscal, porque la Real orden reclamada no es en realidad confirmatoria de un modo concreto de la que aprobase el primitivo Escalafón definitivo de donde los recurrentes proceden, sino que es denegatoria de las peticiones deducidas por los recurrentes, que entendieron que la Administración, al colocarlos en los puestos que los colocó en el Escalafón provisional fusionado, había vulnerado, con merma de sus derechos, las normas ordenadas guardar en el Real decreto que en los vistos invoca;

»Considerando que, por lo que a la cuestión de fondo se contrae, la base cardinal de que había forzosamente que partir, conforme a dicho Real decreto, para la fusión era la de la antigüedad y situación reconocida en los Escalafones vigentes respectivos, así del Ministerio como de las Secciones administrativas de primera enseñanza, consentidas por los interesados, y esa situación provinente de los servicios en la clase ha sido respetada ahora respecto de los actores, según la rotunda afirmación hecha en el único resultando de la Real orden impugnada, afirmación no contradicha ni demostrada su inexactitud en la demanda.

»Considerando que por ser excluyentes las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto para el acoplamiento del personal en el Escalafón definitivo, fijada la posición de cada empleado con sujeción a sus servicios prestados en la clase, no había que acudir a los prestados al Estado, y entre éstos, para fijar en la casilla correspondiente, la Administración no ha podido computar los rendidos con anterioridad a 1.º de Enero de 1911, por no haber sido prestados al Estado, sino a la Provincia, sin que por la razón antes indicada hubiera que estimar, al efecto de alterar el puesto de los reclamantes en relación con el de sus compañeros, el de que tuvieran o no otros determinados servicios administrativos;

»Considerando que guardadas por la Administración en la Real orden recurrida las reglas fundamentales establecidas para la fusión en el Real decreto que se examina, al desestimar, como lo hizo, las peticiones de los reclamantes, ningún derecho administrativo les desconoció que esta jurisdicción deba reparar, según en caso análogo declaró la sentencia en los vistos invocada, sin que acerca del extremo consignado en el suplico de la demanda en punto a que se subsane la omisión padecida de no hacer figurar a los interesados como procedentes de oposición en la casilla de observaciones, quepa hacer pronunciamiento alguno, tanto porque sobre el mismo ninguno concreto hace la resolución combatida, cuanto porque se trata de un mero detalle formalista de hecho y no de derecho, revisable por la Sala,

»Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Juan Antonio de Cea y Sobrino y D. Julio Acha de Andrés contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Julio de 1925, que dejamos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio Marín de la Bárcena. Antonio María de Mena.—José Martínez.—Adolfo Balbotín,—Leopoldo L. Infantes.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de este Ministerio, afecto a la Es-

cuela de Veterinaria de esta Corte, D. Ildefonso Guerrero Martínez, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por excedencia de D. Manuel Ruiz Vilches.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido abien nombrar a D. Sebastián Alvarez Castro, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Manuel Moreno Lancha y más el 15 por 100 de dicho sueldo, de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Higinio León Osés, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su ingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Facultad de Medicina de Cádiz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Ildefonso Guerrero Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Abelardo Torres Ruiz, Portero primero de este Ministerio, afecto a la Escuela Central Superior de Comercio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Pungín (Orense), por D. Benigno Quiroga Fernández;

Resultando que en 22 de Mayo de 1916 falleció dicho señor bajo testamento cerrado otorgado en Iquique (Chile) a 22 de Julio de 1915, ante el Notario D. Francisco Subercaseans, distribuyendo su caudal entre los herederos y dejando un 15 por 100 para fundar un Colegio enteramente laico, asegurándole una renta, para que pueda sostenerse por lo menos veinte años, debiendo la Junta de Beneficencia retirar del Banco, donde se deposita el capital, cada año 10.000 pesos, hasta el completo agotamiento de la suma consignada y de los intereses acumulados;

Resultando que la efectividad de dicho legado, según disposición testamentaria, quedó aplazada hasta el día en que tuviera lugar la disolución de la Compañía mercantil «Astoreca y Quiroga», con domicilio en Iquique, aun en el caso de que ésta durase más de diez años, a contar desde la fecha en que fué constituída;

Resultando que la viuda del fundador, Excma. Sra. D.ª Leona Arruticoechea Bilbao, elevó instancia a este Ministerio manifestando que, a pesar de haber aplazado su esposo la entrega del legado hasta que se disolviera la referida Sociedad mercantil, había pensado en pagar, desde luego, todos los legados, poniéndose de acuerdo con los legatarios para transigir en una cantidad determinada sus respectivos derechos, y había conseguido que los parientes del causante (que tenían en la herencia una participación del 30 por 100), aceptaran ser pagados con 15.000 libras esterlinas, por lo que ofrecía, en pago del referido legado, para establecer dicho Colegio, la suma de 7.500 libras esterlinas, de cuya cantidad descontaba 45.000 pesetas para invertirlas en la edificación de la Casa-Colegio, que pondría a la disposición del Patronato, bajo la condición de que el carácter de laico que su esposo asignó al Colegio no se, entienda en el sentido de que no se enseñe en él Religión sino tan sólo en el de que no esté regido por ninguna Orden religiosa;

Resultando que el fundador no dejó dispuesto quién había de ejercer el patronazgo de esta Fundación;

Resultando que por Real orden de 4 de Julio de 1919 se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Orense tratara con D.ª Leona Urruticoechea de la transacción por la misma ofrecida y elevase, en vista de su resultado, propuesta a este Ministerio para la resolución procedente, así como que, de acuerdo con dicha señora, desarrollara el pensamiento del fundador en un Estatuto en el que se concretaran su objeto y la forma de llevarlo a la práctica;

Resultando que en cumplimiento de esta disposición se llevó a cabo la transacción y se fijó el capital fundacional en 181.500 pesetas, de las que retuvo en su poder la señora viuda 35.000, haciéndose cargo del resto la Junta provincial de Beneficencia de Orense, y se redactaron, de acuerdo la expresada Junta con dicha señora, los Estatutos por que había de regirse dicha Obra pía, en los que se dispuso: que su fin sería la enseñanza de niños de ambos sexos en edad escolar residentes en Pungín; que la Fundación tendría carácter permanente; que el Patronato correspondería a la Junta provincial de Beneficencia de Orense, la que estaría relevada de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, formando parte del Patronato mientras viva D.ª Leona Urruticoechea o un representante suyo; que la enseñanza se daría con sujeción a los programas y métodos oficiales, y que todos los años organizará el Patronato algún acto piadoso o modesto homenaje a la memoria del fundador;

Resultando que esta transacción y los referidos Estatutos fueron aprobados por Real orden de 4 de Junio de 1920, con las modificaciones de no quedar relevado el Patronato de la rendición de cuentas y de que la enseñanza será enteramente gratuita;

Resultando que D.ª Leona Urruticoechea Bilbao mandó construir el edificio, que entregó, cuyo valor es de 90.150 pesetas, por lo que, a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se dignó concederle la Gran Cruz de Beneficencia, en premio a su generosidad;

Resultando que el capital fundacional ha quedado constituído: por 196.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpétua al 4 por 100 interior; el mencionado edificio, tasado en 90.150 pesetas; un solar destinado a parque de recreo,

valorado en 4.643 pesetas; material escolar, por valor de pesetas 7.237,40 y 8.345,28 en metálico;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que viene cumpliéndose el fin fundacional, sin recibir socorros del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que no habiendo designado el fundador quién había de ejercer el Patronato de esta Obra pía y dispuesto en los Estatutos por que se rige y que fueron aprobados por Real orden de 4 de Junio de 1920, que lo ejercieran la Junta provincial de Beneficencia de Orense y D.ª Leona Urruticoechea, mientras viva, procede confirmar estos acuerdos;

Considerando que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, reorganizando la Junta Superior y las provinciales de Beneficencia, no prohibe que éstas ejerzan el patronazgo de las Fundaciones, si tal es la voluntad de los causantes, como puede estimarse aquí, dejando subsistente el precepto contenido en el párrafo segundo, número 4.º, facultad novena del art. 7.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899; precepto recogido en el art. 5.º de la de 24 de Julio de 1913, de que, en todo caso, aquélla es supletoria, por ministerio de la última disposición de ésta;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, según lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Pungín (Orense) por D. Benigno Quiroga Fernández.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, adicionada, a estos efectos, por la excelentísima Sra. D.ª Leona Urruticoechea Bilbao, o persona que la represente, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación, los títulos al portador que posee; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la susodicha instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. José Pelfort y Manció, por testamento otorgado el 28 de Abril de 1910 ante el Notario de Barcelona D. Melchor Canal y Soler, entre otras instituciones, fundó tres premios: uno, de 1.500 pesetas anuales, para la persona que presente un trabajo o adelanto científico de notable mérito; otro, de 1.000, para la madre de familia viuda y pobre que, con el producto de su trabajo y teniendo mayor número de hijos, se haya impuesto más grandes sacrificios y privaciones para darles mejor educación; y el tercero, de 500, para el individuo que haya llevado a cabo en Barcelona o en su provincia un acto considerado como extraordinario y de verdadero mérito;

Resultando que dichos premios habrán de concederse por la Sociedad Económica de Amigos del País, de Barcelona, con las rentas de la casa núm. 90 de la Ronda de San Antonio, en dicha capital;

Resultando que de los mencionados premios el primero se clasificó como benéfico particular docente por Reales órdenes de este Ministerio, fechas 10 de Octubre de 1916 y 25 de Enero de 1919, reconociéndose su patronazgo a favor de las personas designadas por el fundador, pero con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que, pedido el cumplimiento de este último extremo, se ha sabido que se viene haciendo ante el Ministerio de la Gobernación, juntamente con los de los otros dos premios;

Considerando que, siendo único el Patronato y único también el capital generador de la renta con que ha de atenderse al levantamiento de todas las cargas fundacionales, es indudable que se trata de una Fundación de carácter mixto, cuyo protectorado corresponde al Ministerio de la Gobernación, en armonía con lo prevenido por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer se inhiba este Ministerio en favor del de la Gobernación en el conocimiento de esta Obra pía, remitiendo al mismo cuantos antecedentes obran en este Departamento con relación a ella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Excmo. Sr. D. Fernando de la Cerda y Carbajal, Duque de Parcent, Patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada Hospital y Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación, vulgo Mosén Rubí de Bracamonte, instituída en Avila por D.ª María Herrera;

Resultando que en ella manifiesta que el Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Hoyocasero (Avila), venían pagando, desde tiempo inmemorial, a dicha Fundación un censo de pesetas 1.176 anuales que grava las dehesas de Navalvillar y Lalastra, propias de dicho pueblo, hasta que el Estado en el año 1902, considerándolo incluído en la desamortización lo vendió, privando al Patronato de esa renta con grave perjuicio de los intereses fundacionales;

Resultando que no estima posible recuperar dicho censo por la vía administrativa, haciéndose, a su juicio, imprescindible verificarlo por la judicial, y, a tal efecto, suplica se disponga lo conveniente a fin de entablar acción reivindicatoria en la forma que sea mejor en derecho;

Resultando que después se han unido al expediente dos certificaciones: una, de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas; y otra, del Registro de la Propiedad de Avila; ambas relacionadas con el asunto de que se trata;

Resultando que por la segunda de dichas certificaciones se viene en conocimiento de la inscripción en el Registro de la Propiedad del referido Censo, como propiedad del Estado, sin

perjuicio de tercero, en virtud de las leyes desamortizadoras; y de que pertenecían a la Fundación de referencia cuyos bienes declaró desamortizados la Real orden de 16 de Julio de 1867, confirmada en sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Octubre de 1872; y por la primera se sabe que en aquella Dirección general se hallan pendientes de emisión las correspondientes inscripciones de la Deuda, y que en certificación del concepto de Beneficencia expedida por la Intervención de Hacienda de Avila con arreglo al art. 9.º de la instrucción de 12 de Marzo de 1895 figura a nombre del Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación, vulgo Mosén, bajo mandamientos de ingreso números 585 y 637 el correspondiente a un censo redimido al contado en 12 852,39 pesetas;

Resultando que de dichos documentos se desprende la existencia de un derecho que perteneció a la expresada Obra pía; pero se carece de datos en este Ministerio para afirmar que esté vivo en la actualidad, y menos de competencia para determinarlo;

Considerando que el Protectorado se halla en el deber de facilitar, en lo que le sea posible, la aclaración de cuanto a este derecho se refiere, sin olvidar que de quien ha de reclamarse es del mismo Estado, que debe conservar en las oficinas de la Administración pública correspondientes al Departamento de Hacienda los datos precisos para la investigación de la certeza de tal derecho, cuyo reconocimiento o denegación ha de determinar la misma Administración pública, a la que no puede demandarse judicialmente sin antes haber apurado la vía gubernativa, que habrá de entablarse ante la Dirección general de lo Contencioso del Estado, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 23 de Marzo de 1886, que es terminante y señala con carácter obligatorio el art. 6.º del Estatuto de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1925;

Considerando que por las razones expuestas y aconsejando la discreción y la justicia que la reclamación a ventilar lejos de rechazarse por la Administración pública de plano, (por ser la misma, como entidad, la de que ha de demandarse el derecho que se supone existente, protectora como poder de la Fundación reclamante), habrá de ser estudiada con todo esmero y cuidado en el cumplimiento de su misión verdaderamente tutelar, y en armonía con el esclarecimiento y defensa de su derecho y de sus intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer se autorice al Patrono de la Fundación de que se trata para que formule y explane su reclamación en vía gubernativa, ante la Dirección general de lo Contencioso del Estado, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 23 de Marzo de 1886, teniendo en cuenta que esta autorización es también cumplimiento debido al imperativo mandato del art. 51 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 8 de Mayo de 1926, a virtud de comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, dando cuenta de la resistencia en el cumplimiento de sus deberes del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Iráizoz, instituída en dicho pueblo, de la referida provincia, por D. Miguel Tomás de Aristegui, se acordó amonestar al indicado Patronato, y que, si acto seguido no daba cumplimiento a lo que se le tenía mandado, procediera dicha Junta a instruir el oportuno expediente sumario, por si había lugar a la destitución del mismo;

Resultando que instruído este expediente se unieron al mismo los siguientes documentos:

a) Una orden de la Dirección mandando instruir el expediente especial prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913, sobre transmutación de fines fundacionales de la indicada Obra pía; que se devolvieran a la Junta las cuentas de dicha Fundación correspondientes a los años 1922 a 1924 para que se especifiquen bien los conceptos de las relaciones de ingresos y desaparezcan en las de gastos las entregas al Concejo de Iráizoz de cantidad alguna, y, por último, a fin de que informara el Patronato sobre si los inmuebles propiedad de la Fundación figuran inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad.

b) Diligencia haciendo constar que se dió traslado de dicha orden a la Alcaldía del Valle de Ulzama, para su cumplimiento por parte del Patronato, con inclusión de las mentadas cuentas, de lo que la Alcaldía acusó recibo el 3 de Enero del año actual.

c) Otra diligencia recordando el cumplimiento de la orden a que se contrae la anterior, con el original del oficio dirigido por la Junta a la misma Alcaldía, en el que consta su notificación al Patronato.

d) Nueva orden de la Dirección general, fecha 3 de Abril último, recordando el cumplimiento de la de 18 de Diciembre y devolviendo las cuentas de 1925.

e) Respuesta de la Junta a la anterior, dando cuenta de la conducta del Patronato.

f) La orden de 8 de Mayo antes referida; diligencia y copia del escrito enviado como consecuencia de la misma a la Alcaldía, y otra haciendo constar una nueva notificación al Patronato, sin resultado alguno.

g) Decreto de la Presidencia de la Junta provincial, haciendo constar que, visto este expediente sumario, acuerda declarar al Patronato comprendido en el núm. 3.º del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y que se eleve el indicado expediente a este Centro, a los efectos que determina el citado artículo en su primera parte;

Resultando que devuelto el expediente por orden de 28 de Octubre próximo pasado a fin de que se formulara el oportuno pliego de cargos al Patronato, hecho así en la respuesta que éste ha dado a los cargos que se le hicieron, trata de disculparlos con las interinidades y cambios que ha sufrido la parroquia de Iráizoz, cuyo titular es el Presidente del Patronato, y con la circunstancia de haber solicitado antecedentes de Pamplona, que se recibieron con retraso, prometiendo para lo sucesivo el exacto cumplimiento de sus deberes;

Considerando que no son razones bastantes las alegadas para justificar la conducta del Patronato, de la que se ha seguido evidente perjuicio para la buena marcha de esta Obra docente, y que además sigue en estado de rebeldía a las órdenes del Protectorado, por lo que procede ratificar la declaración de incurso en el art. 16, causa tercera de la instrucción del Ramo y decretar la destitución del mismo tal como está constituído, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el art. 17 de la repetida instrucción y en uso de la facultad sexta que a este Protectorado confiere el 5.º de la misma;

Considerando que decretada la destitución queda la Obra pía huérfana de representante legal, por lo que en uso de las atribuciones del Protectorado precisa el nombramiento de nuevo Patronato, haciéndose cargo provisionalmente de él la Junta provincial de Beneficencia de Navarra;

Considerando que la mentada Junta debe elevar la propuesta oportuna para la designación definitiva que proceda, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926 y 18 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se destituya inmediatamente a los Patronos de la

Fundación Maestría de Irá'zoz, instituída por D. Miguel Tomás de Aristegui, en Iráizoz (Navarra).

2.º Que se haga cargo de dicho Patronato, con carácter provisional e interino, la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, la que deberá cumplir todas las obligaciones y ejercer los derechos correspondientes hasta la designación de sucesor.

3.º Que teniendo este Patronato carácter transitorio e interino, y a fin de proveerse por el Ministerio a la designación de las personas que hayan de ejercer el cargo por modo estable y definitivo, la indicada Junta eleve la propuesta a que se contrae el art. 18 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento a las reglas establecidas en la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 15) sobre el régimen de concesiones de becas otorgadas a los hijos y sobrinos de los funcionarios administrativos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se interese de los señores Directores de los Colegios de PP. Escolapios, Agustinos y Jesuítas que tienen concedido dicho beneficio, se sirvan manifestar a este Ministerio y su Sección de Fundaciones benéfico-docentes, con la brevedad posible, la situación en que se encuentran en sus estudios cada uno de los alumnos agraciados, así como si alguno de ellos por terminación de los mismos ha producido vacante o merece producirla por desaplicación o mala conducta, con el fin de anunciarla en la forma procedente, para su nueva provisión, conforme a lo estatuído en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto de la dirección de la Escuela Normal de Maestros de León, eleva a este Ministerio el alumno oficial de dicho Centro docente, D. Segundo Patricio Fernández Armendáriz, en solicitud de una beca para continuar en el mismo los estudios de la carrera del Magisterio;

Resultando que la citada instancia fué sometida por el Director de la Escuela a informe de su Junta de Profesores, que lo emitió en términos muy laudatorios para el alumno citado, dictaminando, por unanimidad, haber estudiado los dos primeros cursos con excelente conducta académica;

Resultando que al expediente incoado para la concesión de este beneficio acompaña la hoja de estudios del Sr. Fernández Armendáriz, en la que consta haber obtenido, en el primer curso, seis notas de sobresaliente y dos de notable, con matrícula de honor; y en el segundo, igualmente, matrícula de honor con notas también de sobresaliente;

Resultando que, asimismo, se acompañan certificados acreditativos de que el padre del solicitante padece una enfermedad que le imposibilita para su profesión de carpintero, y de que su madre, Maestra nacional de la Escuela de Viñayo, percibe anualmente el sueldo líquido de 2.706,60 pesetas, o sea, que carecen de los recursos necesarios para costear la carrera de tan brillante alumno, condiciones ambas que exige la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, reguladora de esta clase de gracias;

Considerando que, por Real orden de 28 de Abril último, se determinó que no era procedente dejar sin aplicación práctica la partida consignada en presupuestos para auxiliar a aquellos alumnos de gran aplicación e inmejorable comportamiento que, por falta de medios, no puedan seguir estudios;

Considerando que existe crédito bastante para atender a esta petición en la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º, con destino a becas para los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza;

Considerando que, en el caso actual, es de justicia hacer extensivo al solicitante la Real orden citada de 28 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda al alumno oficial de la Escuela Normal de Maestros de León, D. Segundo Patricio Fernández Armendáriz, una beca de 150 pesetas mensuales, desde 1.º de Octubre al 31 de Diciembre próximos, para continuar los estudios del Magisterio en la referida Escuela.

2.º Que la citada cantidad se abone con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto el becario al régimen académico de dicha Escuela y a las disposiciones vigentes para el percibo de haberes, con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de Julio de 1925; y

3.º Que, a mayor abundamiento, a la primera nómina de haberes se acompañe certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, justificativa de la que paguen los padres del becario, o de no pagar ninguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ORDEN

Con fecha 28 de Junio próximo pasado, me dice el ilustrísimo señor Director de Trabajo y Acción Social, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En contestación al atento oficio de V. I., en el que de Real orden comunicada transcribe la petición del Rectorado de la Universidad de Murcia, para que se incluya a la misma entre las entidades que pueden acogerse a los beneficios de la legislación de casas baratas, cuyo oficio, fecha 9 de Junio actual, se recibió en este Ministerio el día 18,

»Esta Dirección general se complace en manifestar a V. I. que con arreglo al art. 6.º del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, cuyo texto establece que podrán construir casas baratas el Estado, los Ayuntamientos, las demás Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas clases y los particulares, la Universidad peticionaria, como Corporación oficial autónoma, puede dedicarse a la construcción de las aludidas casas.

»También, y de conformidad con el art. 4.º del Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925, puede la Universidad, por su repetido carácter de Corporación oficial autónoma, construir casas económicas, si bien respecto de éstas no se ha dictado todavía el correspondiente reglamento, en espera de que el Ministerio de Hacienda emita los cien millones de pesetas en Deuda pública que han de servir para auxiliar la construcción de las citadas casas económicas.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas, 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Pericot y García Catedrático numerario de Historia moderna y contemporánea de España de la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Valencia, con el mismo sueldo y número en el Escalafón que actualmente tiene; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Historia antigua y media de España de igual Facultad y sección de la Universidad de Santiago, de la que el interesado viene siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Luis Pericot y García.

Auxiliar interino y gratuito de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Auxiliar temporal de la misma Facultad.

Catedrático numerario, por oposición, de Historia antigua y media de España de la Universidad de Santiago.

Encargado del desempeño, por acumulación, de la asignatura de Historia moderna y contemporánea de España en la misma Universidad.

Encargado accidentalmente del desempeño de varias Cátedras de la Facultad por vacante.

Pensionado para ampliar estudios en el extranjero.

Autor de varios trabajos y publicaciones.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Enrique Suñer y Ordóñez, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de la Universidad Central.

Vocales: D. Antonio Amor y Rico, Catedrático de la Facultad de Granada; D. Primo Garrido y Sánchez, Catedrático de la Facultad de Salamanca; D. Tomás Maestre y Pérez, Catedrático de la Facultad de la Central; D. Emilio Muñoz Rivero, Catedrático de la Facultad de Sevilla.

Suplentes: D. José Pareja Rodrigo, Catedrático de la Facultad de Granada; D. León Cardenal y Pujals, Catedrático de la Facultad de la Central; D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de la Facultad de Cádiz; D. Ramón Vila Barberá, Catedrático de la Facultad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Amalio Gimeno, D. León Cardenal, D. Antonio Simonena, D. Teófilo Hernando, D. Enrique Suñer, D. Gregorio Marañón, D. Juan Madinaveitia, D. Juan Negrín, D. José María del Corral, D. Gustavo Pittaluga, D. Augusto Pi y Suñer, D. Jesús María Bellido, D. Eduardo García del Real, D. León Corral Maestre, D. Eusebio Oliver, D. Francisco Ferrer, D. Agustín Pedro Pons, D. Luis Félix Pujol, D. Juan Cuatrecasas, D. Juan Codina, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Antonio Amor y Rico, D. José Pareja, D. Fernando Escobar, D. Adelardo Mora, don José Blasco, D. Primo Garrido Sánchez, D. Roberto Novoa, D. Pedro Martínez Torres, D. Ramón Vila Barberá, D. Félix Cerrada, D. Gabriel Lupiáñez, D. Emilio Muñoz Rivero, D. Estanislao del Campo, D. Tomás Maestre, D. Casimiro Martínez López, D. Juan Bartual, D. Arturo Núñez García, D. Mauricio Domínguez Adame, D. Vicente Goyanes, D. Angel Ferrer Cagigal, D. Víctor García Ferreiro, D. Santiago Ramón y Cajal, D. Leopoldo López García, D. Joaquín Aznar y D. Mariano Alvira.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900 y Real orden complementaria del 12 del mismo mes y año, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Astronomía física, del Doctorado de la sección de Físicas de la expresada Facultad, vacante por fallecimiento de D. Antonio Vela y Herranz, que venía desempeñándola, sea provista, por acumulación, en el Catedrático numerario de la Licenciatura de la misma sección, D. Pedro Carrasco y Garrorena, con derecho al percibo de la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Ramón Gallego Asorey Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las Cátedras de Técnica física y Análisis químico, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo en el caso de que el interesado no justifique en el acto de la toma de posesión que su título facultativo lo obtuvo mediante reválida, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Campos Aravaca Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las Cátedras de Derecho natural y canónico, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Martín Santos Romero, residente en Valladolid, en solicitud de que, no obstante no haber cumplido aún la edad de diecisiete años, le sean aplicados los beneficios que otorga el Real decreto de 8 de Julio de 1922 a los alumnos próximos a ingresar en el servicio militar, permitiéndoles simultanear la enseñanza oficial y no oficial dentro del mismo curso;

Teniendo en cuenta que la citada edad es requisito indispensable para poder optar al referido beneficio; que el recurrente no se encuentra en este caso, y que está terminantemente prohibida la simultaneidad de estudios que se pretende por Reales órdenes de 6 de Agosto de 1918 y 16 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto resolver sea desestimada la petición de que queda hecha mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfonso García Valdecasas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, una prórroga durante cuatro meses y diez y nueve días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 18 de Septiembre de 1926 y confirmada por la de 25 de Abril del corriente año, quedando subsistentes los restantes extremos contenidos en ambas Reales órdenes, y entendiéndose la pensión con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y con el dictamen emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien reconocer a D. Bartolomé Darder Pericás, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, a quien por Real orden de 5 de Diciembre de 1924, a propuesta de la referida Junta le fué concedida una pensión de cinco meses para estudiar en Francia, Italia y Suiza algunos puntos interesantes de la Tectónica de los Apeninos y de los fósiles miocenos, con la asignación diaria de 24,16 pesetas el último y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, y que por causa de enfermedad no pudo dar por terminada en el plazo que dicha Real orden señalaba el derecho al devengo de seis días del mes de Abril de 1925, a razón de 14,16 pesetas y los días comprendidos desde el 7 de Abril a 6 de Mayo del referido año, considerando tales fechas como último mes de pensión a razón de 24,16 pesetas, también diarias, siempre que el interesado justifique su estancia en los puntos de destino con los certificados oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«D. Angel Zarco y García, Preparador del Museo Nacional de Ciencias naturales, de esta Corte, solicita que le sea reconocido el derecho a un quinquenio o premio de antigüedad, vencido en 31 de Agosto de 1923, del cargo que actualmente y sin interrupción desde aquella fecha viene desempeñando, y el cual, por tener asignado el sueldo de 3.000 pesetas, deberá ser de la cuantía de 750, a tenor de lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente para todos los funcionarios por oposición del aludido Museo. Funda su petición en el hecho de haber sido concedida la misma gracia a varios funcionarios del mencionado Museo en recientes disposiciones.

»La Dirección del Museo Nacional de Ciencias naturales informa favorablemente la petición del Sr. Zarco y acompaña la instancia con la hoja de servicios del interesado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan: Que es cierto que el Sr. Zarco ingresó en el Museo de Ciencias naturales en virtud de oposición y nombrado Colector por Real orden de 12 de Julio de 1917. Que esta misma petición la formuló el expresado Sr. Zarco el 18 de Octubre de 1926, sin que hasta la fecha haya recaído resolución alguna. Que por Reales órdenes de este Ministerio de 9 de Febrero y 4 de Mayo del corriente año fueron concedidos idénticos beneficios a D. Antonio de Zulueta y a D. José María y D. Luis Benedito, funcionarios también del susodicho Museo. Que en cuanto a la fecha del reconocimiento del derecho que se pretende, entienden el Negociado y la Sección que, ínterin no se modifique el reglamento del Museo, en virtud del que tan sólo a los Conservadores del repetido Centro que reunan las condiciones señaladas en el art. 18 del reglamento de 14 de Marzo de 1901 se les faculta para el percibo de ascenso de antigüedad, o la expresión del epígrafe 11, concepto 46, artículo único del capítulo 9.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, armonizando ambos y haciendo desaparecer la disparidad que existe entre ellos al tratar de aplicarles en un caso como éste; entendiendo, además, no tener la condición legal bastante para poder aconsejar se acceda a la petición que se formula por el Sr. Zarco, y

en vista de ello, proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

»Por lo expuesto, y como esta petición es análoga a las que se mencionan,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición formulada por D. Angel Zarco y García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Julio.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno libre para la provisión de las Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Santander, Teruel, Soria y Figueras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha resuelto aprobar dichas oposiciones y nombrar, en su consecuencia, Catedráticos de dicha disciplina a D. José Luis Ramírez Zarzosa, D. Angel Rubio y Muñoz, D. Virgilio Colchero Arrumbarrena y D. Manuel Mozas Meca, de los Institutos de Santander, Teruel, Soria y Figueras, respectivamente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno libre para la provisión de las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Cabra y Figueras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha resuelto aprobar dichas oposiciones y nombrar, en su consecuencia, Catedráticos de dicha disciplina a D. Rafael Navarro Martín y a D. José Botella Ramón, de los Institutos de Cabra y Figueras, respectivamente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de permuta entablado entre D. Francisco Verges, Catedrático de Literatura castellana del Instituto de Tarragona y D. Eustaquio Echauri, Catedrático de Lengua latina del Instituto de Barcelona;

»Resultando que las peticiones de los Sres. Verges y Echauri, no se ajustan a la legislación actual sobre permutas de Catedráticos contenidas en el art. 18 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1919, declarado vigente por el de 7 de Junio de 1918, ya que ambos Catedráticos no desempeñan iguales asignaturas;

»Resultando que el Negociado considera oportuno hacer resaltar la analogía de las disciplinas de la Lengua latina que en varios Institutos están acumuladas a un sólo Catedrático y que el Sr. Verges ha desempeñado la de Lengua latina, aunque no como Catedrático sino como Auxiliar, siendo, además, autor de una obra sobre autores clásicos latinos que acompaña al expediente;

»Resultando que en vista de lo anteriormente expuesto del favorable informe del Director del Instituto de Tarragona, sobre la pretensión del Sr. Verges y del contenido del segundo párrafo del informe del Director de Barcelona;

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que pase el expediente a este Consejo por si, en atención a las circunstancias especiales que concurren en los permutantes, pudiera aconsejarse la modificación de la Legislación vigente sobre permutas de Catedráticos que desempeñen disciplinas de indudable analogía y autorizar, por tanto, la de los solicitantes;

»Considerando que el derecho de permutas se rige actualmente por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, declarado vigente por el Real decreto de 7 de Junio de 1918, y según el cual sólo podrán concederse permutas entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedras de igual asignatura, circunstancia que no se da entre los Sres. D. Francisco Verges y D. Eustaquio Echauri que no han desempeñado o desempeñan en propiedad más Cátedra que la de Literatura castellana y Lengua latina, respectivamente;

»Considerando que entre la Lengua latina y la Lengua y Literatura castellanas, ya que no exista identidad se da una analogía legalmente reconocida por la Real orden de 12 de Mayo de 1902;

»Considerando que si bien el principio de analogía de asignaturas ha sido asimismo legalmente reconocida en varias ocasiones, según se alega en el informe del Director del Instituto de Tarragona, lo ha sido como título secundario para provisión de Cátedras por traslación y concurso (Real orden de 14 de Febrero de 1902), por concurso previo de traslado (Real decreto de 30 de Abril de 1915), o para reglamentar la acumulación consiguiente a las amortizaciones dispuestas (Real decreto de 10 de Junio de 1918), pero no para autorizar permutas inspiradas en el interés particular de los Catedráticos;

»Considerando que el único precedente que se alega a este último sentido es el de D. Rafael Pérez Cabezas, que solicitó derecho a «concursar y permutar» su Cátedra de Latín con otras de Geografía e Historia o Psicología y Etica, y a quien la Real orden de 15 de Septiembre de 1917, conformándose con el dictamen del Consejo de Instrucción pública se le considera como aspirante «al derecho de participar de los concursos »de traslación y permuta» (frase vaga, si no incongruente, puesto que no cabe «concursos de permuta» y que, por lo mismo, parece entender esta última palabra como sinónima de traslado), y se le reconoce tal derecho «siempre con sujeción a las condiciones de prelación que rijan para los concursos», reserva también inaplicable a los casos de verdadera permuta;

»Considerando que la lenidad en la aplicación del principio legal de la identidad de asignaturas como condición para autorizar una permuta puede tolerarse tanto menos cuanto mayor es la importancia de la Cátedra a permutar, consideración esta última que ha llegado a prohibir toda permuta de los Establecimientos de Madrid con los de provincia, en el mismo Real decreto citado que autoriza a reglamentar la de éstas;

»Considerando que las Cátedras de Barcelona no pueden moralmente equipararse a las de Madrid en punto a la conveniencia de una máxima selección especializada en el personal docente, selección que sólo se garantiza legalmente por la oposición directa a la asignatura en cuestión, y que por lo mismo no procede anteponer a dicha conveniencia los motivos de ín-

dole privada en que se inspiran de ordinario las permutas;

»Considerando que para autorizar la presente sólo se alegan en favor del Sr. Verges la facilidad que la permuta le daría para desempeñar otra función docente extraoficial en Barcelona y en favor del Sr. Echauri su delicado estado de salud, casos muy respetables siempre y que, en este caso, según testimonio del Director del Instituto de Barcelona redunda en perjuicio de la enseñanza a cargo del Sr. Echauri, pero que no implica forzosamente la solución de permutar con un Catedrático de Tarragona y precisamente de asignatura distinta a la del interesado con la violencia de la legalidad vigente que esto supone,

»Esta Comisión propone que se desestime la solicitud de permuta presentada por los Catedráticos D. Francisco Verges, de Literatura castellana del Instituto de Tarragona, y D. Eustaquio Echauri, de Lengua latina del Instituto de Barcelona.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los acuerdos adoptados por este Ministerio en 11 de Marzo y 17 de Junio últimos, y designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal, como en el primer acuerdo se interesaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie nuevamente a oposición en turno de Auxiliares, según determina la Real orden de 10 de Febrero de 1925, la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de San Isidro, con sus agregadas de los de Melilla, La Laguna, Cabra y Reus; formándose a tales efectos, de conformidad con el art. 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Rafael Altamira, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.°, D. Gabriel María Vergara Martín; 2.° D. Francisco Morán López; 3.°, D. Rafael Ballester Castell; 4.°, D. Juan M. San Emeterio Ruiz, Catedráticos de los Institutos de Guadalajara, Cardenal Cisneros, Valladolid y Castellón, respectivamente.

Suplentes: 1.°, D. Antonio Jaén Morente; 2.°, D. Agustín Rodríguez Sánchez; 3.°. D. Gabriel Llabres Quintana; 4.°, D. Cristóbal Pellegero Sopera, Catedráticos, respectivamente, de los de Sevilla, Almería, Palma y Pamplona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1926, Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión, en turno de oposición entre Auxiliares, una Cátedra de Geografía e Historia, vacante en cada uno de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro, Melilla, La Laguna, Cabra y Reus, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá el titular de la segunda con cargo a la sección 13, «Acción en Marruecos» del Presupuesto general del Estado.

Para ser admitido en estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias, o desempeñar la plaza de Profesor interino de los estudios del Bachillerato en la Escuela general y técnica de Melilla, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de este año.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Tanto unos como otros solicitantes justificarán haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 10.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Aria Portela, Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, una prórroga de un mes de licencia, por enfermo, a la otorgada por Real orden de 27 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Instrucción pública y lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 18 de Marzo del mismo año, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Jacinto de la Riva y Silva Auxiliar de la sección de Idiomas del Instituto de Bilbao, con el núm. 200 de la quinta categoría de los de su clase, y con el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta y demás derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La organización de los exámenes de grupos en el Bachillerato elemental implica la necesidad de prorrogar el plazo de validez de matrícula en las asignaturas, y los exámenes finales posibles en el Bachillerato elemental y necesarios en el Bachillerato universitario requieren prevenir el caso de repetición de estos exámenes y evitar a los alumnos que en él se hallen el tener que satisfacer nuevas matrículas en todas y cada una de las asignaturas.

En relación con estas matrículas y los derechos que confieren a los alumnos, es igualmente necesario prevenir modalidades generales de reglamentación, a fin de que tenga debido y puntual cumplimiento el Real decreto de 25 de Agosto de 1926; y por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El importe total de cada matrícula oficial o no oficial seguirá siendo el mismo que actualmente se satisface y se abonará en lo sucesivo de una sola vez al verificarse la inscripción, incluyéndose, por consiguiente, la parte correspondiente a los llamados derechos de examen.

Se hará una matrícula por cada asignatura, entendiéndose que habilita, en unión de las demás correspondientes, para examinarse por grupos.

2.º Ningún alumno podrá simultanear matrícula oficial y libre durante un mismo año académico.

3.º La matrícula de enseñanza oficial confiere derecho a asistir a las Cátedras del Instituto. Los alumnos de esta enseñanza se matricularán por años completos, y los que no aprobasen un grupo podrán matricularse oficialmente en las asignaturas de este grupo y además en las asignaturas del año siguiente; pero respecto a las asignaturas del grupo repetido no tendrán otro derecho que el de asistir a las correspondientes prácticas en las permanencias.

4.º Los alumnos de enseñanza no oficial, tanto colegiada como libre, podrán matricularse en cuantas asignaturas o cursos estimen conveniente, sin más limitaciones que las establecidas en los órdenes de prelación, que se observarán inexcusablemente, y la edad exigida al efecto.

Los alumnos de enseñanza no oficial, tanto colegiada como libre, satisfarán cinco pesetas en metálico por cada matrícula de asignatura, además del importe total de cada matrícula.

5.º Las matrículas de los alumnos de enseñanza no oficial colegiada seguirán equiparadas a las de enseñanza oficial; pero los Colegios privados y Academias particulares de segunda enseñanza matricularán a sus alumnos, tanto por enseñanza no oficial colegiada como por enseñanza libre exclusivamente en cualquiera de los Institutos correspondientes al distrito universitario en que los Colegios o Academias radiquen, siendo nulas y sin ningún valor ni efecto las matrículas que sus colegiales realicen en cualquiera Instituto que no corresponda al distrito universitario indicado.

Los Colegios y Academias que no se hallaren en tales circunstancias se acomodarán a ellas o rectificarán su incorporación antes del 15 de Septiembre próximo, a cuyo efecto quedan autorizados los oportunos traslados de expedientes y matrículas de sus colegiales.

6.º Queda prohibido el traslado de matrículas durante el transcurso del mismo año académico.

Sólo se autorizarán dichos traslados a los alumnos oficiales cuyos padres cambien de residencia con carácter permanente a otra población o cuando el alumno acredite ser mayor de quince años y sea trasladado de residencia por razón del cargo o empleo que desempeñe y en virtud de orden superior.

7.º Cada matrícula es válida por tres años y confiere derecho a examinarse en cualquiera de las convocatorias de los mismos.

El alumno de Bachillerato elemental que deseara examinarse por asignaturas separadas sólo podrá solicitarlo durante el mes de Abril del curso en que se hubiere matriculado, abonando entonces el recargo del 25 por 100 en cada matrícula, según dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1926.

8.º Tratándose de exámenes de asignaturas del Bachillerato elemental, cuando un alumno fuere suspendido en una convocatoria podrá convalidar la matrícula para la convocatoria siguiente, mediante el pago de un recargo del 10 por 100 en metálico sobre el importe de la matrícula, incluído el 25 por 100 del examen por separado. Si tampoco aprobase en esta segunda convocatoria tendrá que repetir la matrícula abonando un recargo de 10 por 100 sobre el importe total anteriormente satisfecho y así sucesivamente, admitiéndose siempre nueva matrícula. El importe de estos recargos ingresarán en los fondos de las Juntas económicas y éstas podrán reducirlo o condonarlo.

9.º Los alumnos que en la convocatoria de Junio no fueren aprobados en uno o dos grupos podrán examinarse en la convocatoria de Septiembre, convalidando las matrículas, mediante el pago de un 25 por 100 de su importe, y si no aprobasen tres o más grupos no podrán repetir el examen hasta la convocatoria de Junio siguiente, convalidando las matrículas con el 50 por 100 de su importe.

Los alumnos que por primera vez se presentasen a examen de grupos en la convocatoria de Septiembre podrán, en igualdad de casos indicados, convalidar las matrículas con recargos respectivamente iguales para las convocatorias de Junio o de Septiembre, que inmediatamente sigan.

10. Las matrículas oficiales o no oficiales en asignaturas del Bachillerato universitario no tendrán plazo de caducidad. No se admitirá matrícula en el Bachillerato universitario a quien no posea el título de Bachiller elemental, salvo los alumnos procedentes del antiguo plan expresamente exceptuados de adquirirlo.

11. Para verificar el examen final del Bachillerato universitario, los alumnos obtendrán previamente una papeleta de examen, valedera para la convocatoria ordinaria y la siguiente extraordinaria.

Estas papeletas de examen las expedirán previo pago de 25 pesetas en metálico, con destino al capítulo de atenciones de cultura del Patronato universitario, las Secretarías de las Universidades, en vista de certificaciones que los Institutos remitirán a la Universidad de su distrito por conducto oficial y a petición de los interesados. En dichas certificaciones se hará constar si el alumno verificó legalmente la matrícula en todas y cada una de las asignaturas del Bachillerato universitario elegido y también se hará constar la aprobación de los grupos solamente en el caso de que el alumno se hubiere examinado y los hubiere aprobado todos sin excepción. Se adjuntará asimismo nota oficial de los certificados de aptitud obtenidos por el alumno al cursar oficialmente las asignaturas del Bachillerato universitario, como libres elementos de juicio para el Tribunal de la Universidad.

Estas certificaciones expedidas por los Institutos serán gratuitas.

12. El examen final del Bachillerato elemental podrá repetirse sin nueva matrícula en las asignaturas, abonando, en cambio por el segundo examen, en metálico, la cantidad de 15 pesetas, con destino a los fondos de la Junta económica del Instituto, y, sucesivamente, un 25 por 100 sobre esa cantidad por el tercer examen, 50 por 100 por el cuarto, 75 por 100 por el quinto, y así sucesivamente.

También podrá repetirse el examen final del Bachillerato universitario sin nuevas matrículas de asignaturas, abonando, en cambio, en metálico un 25 por 100 sobre el importe de la primera papeleta por la repetición, con destino al Patronato universitario, 50 por 100 por el tercer examen y 75 por 100 por el cuarto, y el doble del importe inicial por el quinto y último.

El alumno que no aprobase por quinta vez dicho examen final perderá el derecho a examinarse de nuevo en la misma sección del Bachillerato universitario en que se hubiere matriculado.

13. Los Catedráticos de Instituto a quienes por el reglamento vigente de exámenes se confiere derecho a constituir Tribunales de Bachillerato universitario en la Universidad de su distrito, percibirán en concepto de dietas, sin derecho a otra retribución, por cada día de exámenes, la cantidad de 25 pesetas, que satisfará el Patronato universitario con cargo a los ingresos de papeletas de examen previstos en el núm. 6.º de esta disposición.

Los demás Vocales del Tribunal universitario percibirán la misma cantidad en la misma forma y por igual concepto, debiendo verificar el Tribunal universitario llamamientos para un mínimo de quince exámenes cada día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido para la presentación de obras al concurso de libros de texto para los Institutos nacionales de segunda enseñanza, según Real orden de 26 de Abril de este año, procede que, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, sean designadas las personas que han de formar las Comisiones calificadoras.

Y teniendo en cuenta que quienes se hallan en mejores condiciones para juzgar las obras presentadas al concurso son los mismos Vocales calificadores de los cuestionarios que han servido de base para escribir los trabajos presentados, personas, además, que cumplieron en aquella ocasión con gran actividad y competencia su cometido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar las siguientes Comisiones calificadoras para las asignaturas que se indican:

a) Nociones generales de Geografía e Historia universal, Nociones de Geografía e Historia de América, Geografía e Historia de España, Geografía política y económica e Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal: don Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Ricardo Beltrán Rózpide, D. Antonio Ballesteros Beretta, D. Pío Zabala y Lera y D. Ciriaco Pérez Bustamante.

b) Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera: D. Francisco Rodríguez Marín, D. Julio Casares, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, don José María Lomba de la Pedraja y D. Francisco Maldonado de Guevara.

c) Lengua latina (dos cursos) y Literatura latina: D. Ramón Menéndez Pidal, D. José Alemany Bolufer, D. Miguel Asín Palacios, D. Pedro Urbano González de la Calle y D. Joaquín Bacells y Pinto.

d) Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, Psicología y Lógica y Etica: D. José Ortega Gasset, D. Jaime Serra Hunter, D. Miguel Sánchez Izquierdo, D. Alberto Gómez Izquierdo y D. Antonio Alvarez de Linera.

e) Terminología científica, industrial y artística y Agricultura: D. Jesús Miranda González, D. Zacarías Salazar Moulia, D. José María de Soroa y Pineda, D. Pelayo Vizuete y D. Manuel Martínez Angel.

f) Elementos de Aritmética, Elementos de Geometría, Nociones de Algebra y Trigonometría, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría: D. Luis Octavio de Toledo, don José María Plans y Freyre, D. José María Torroja, D. José Gabriel Alvarez Ude y D. Augusto Krae.

g) Nociones de Física y Química, Física y Química: D. Luis Bermejo Vida, D. José Ca-ares Gil, D. Rafael Luna Nogueras, D. Julio Palacios Martínez y D. Obdulio Fernández Rodríguez.

h) Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología: D. Lucas Fernández Navarro, D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. Estanislao del Campo López, D. Antonio Alvarez Cienfuegos y D. Cándido Bolívar Pieltain.

i) Religión (dos cursos): Señor Obispo de Madrid-Alcalá, D. Juan Zaragüeta de Bengoechea, D. Segundo Espeso Mañambres, D. Pedro Poveda Castroverde y Fray Luis Getino.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad:

1.º Que las referidas Comisiones examinarán las obras presentadas y propondrán, si así procede, las que merezcan ser declaradas de texto, de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

2.º Cuidarán de diferenciar en cada materia docente la extensión e intensidad de los conocimientos en relación con el grado elemental o universitario a que las asignaturas pertenezcan.

3.º Todas las Comisiones se constituirán en el salón del Real Consejo de Instrucción pública de este Ministerio el día 11 del actual, eligiendo cada una su Presidente y Secretario de actas y elevando sus informes a este Departamento antes del día 31 del corriente mes.

4.º Los Vocales de las referidas Comisiones percibirán iguales dietas que las señaladas a los Catedráticos de Universidad que forman parte de las oposiciones a Cátedras y reparto del total del depósito ingresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: La aplicación de los preceptos comprendidos en la base 7.ª de la Real orden fecha 29 de Septiembre de 1926, referente a recaudación e inversión de los ingresos de las permanencias de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, ha dado lugar a consultas dirigidas a este Ministerio, de las cuales se deduce que son distintos los criterios mantenidos en dichos Centros, respecto de la materia objeto de aquella Real orden. Por otra parte, la mayor amplitud en la gestión de las Juntas económicas hace necesaria su reorganización.

Teniendo esto en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de esta Real orden, las Juntas económicas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza se constituirán del modo siguiente:

Presidente, el Director del Instituto.

Vocales: El Vicedirector en representación de la sección a que pertenezca, el Catedrático más antiguo en la otra sección y el Profesor más antiguo en la de Idiomas.

Los suplentes serán los Catedráticos y Profesor más modernos de las secciones indicadas. Actuará como Secretario el que lo sea del Instituto. La antigüedad se entenderá que es la que corresponda a cada uno en el Centro respectivo.

Los cinco Vocales indicados tendrán voz y voto, siendo responsables de la gestión económica y administrativa de la Junta.

El personal docente, con derecho a percibir remuneraciones con cargo al fondo común de las Juntas económicas, será exclusivamente el de Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes, todos de nombramiento oficial, y el administrativo a gratificar será exclusivamente el de plantilla.

Queda terminantemente prohibido gratificar o remunerar, con cargo al fondo común, a personas que no reunan las condiciones legales expresadas aun cuando presten sus servicios en los Institutos.

2.º Los ingresos en metálico, tanto los determinados en la base 6.ª de la Real orden de 29 de Septiembre de 1926, como los que anteriormente se percibían por todos conceptos y los que en lo sucesivo se establezcan, constituirán el fondo común a que se refiere la base 7.ª de la misma Real orden; serán administrados por las Juntas económicas y se destinarán a los fines previstos en la base 7.ª de la misma disposición.

3.° La parte de los fondos destinada a remunerar al personal docente se distribuirá por el siguiente orden de preferencia:

a) Complemento de sueldo, en la cuantía que se determinará oportunamente, al os Profesores de Inglés, Alemán, Italiano, Taquigrafía y Mecanografía, por el desempeño normal de sus Cátedras fuera de las permanencias. El pago de este complemento será necesario.

b) Remuneraciones sobre sus propios haberes, hasta el máximo de 1.500 pesetas anuales, a cada uno de los Auxiliares numerarios y repetidores por sus trabajos en las permanencias.

c) Remuneración, también hasta el máximo anual de pesetas 1.500, a cada uno de los Ayudantes numerarios e interinos, por sus trabajos en las permanencias.

d) Remuneración a los demás Profesores especiales que fuesen requeridos por el Claustro, a propuesta de los Catedráticos a quienes corresponda, para trabajos en las permanencias, determinándose la cuantía libremente por las Juntas económicas, teniendo en cuenta una posible equiparación con las remuneraciones percibidas por el Profesorado auxiliar.

e) Remuneración, por sus trabajos en las permanencias, a los Catedráticos del Centro, entre quienes se distribuirá a prorrata el remanente, sin desatender los fines preceptuados en la base 7.ª de la Real orden de 29 de Septiembre de 1926.

4.° Para la liquidación de todas las remuneraciones indicadas por trabajos en las permanencias se observará rigurosa y estrictamente el cómputo de horas de trabajo, conforme se preceptúa en la base 7.ª de la Real orden de 29 de Septiembre de 1926.

5.° En la retribución al personal administrativo corresponde a los Directores de los Institutos una cantidad anual de 250 pesetas sobre la que tienen asignada en el presupuesto, en su capítulo 7.°, concepto 9.°

6.° Los Secretarios deberán percibir igualmente 250 pesetas anuales sobre la gratificación comprendida en el mismo capítulo y concepto del presupuesto.

7.° Cada Vocal de la Junta económica, que no sea Director ni Secretario, tendrá derecho al percibo de 500 pesetas al año con cargo al fondo común. Además todos los Vocales, incluso el Director y el Secretario, percibirán, por sus trabajos en las permanencias, lo que corresponda a cada uno, según el número 3.° de esta Real orden.

8.° El personal administrativo de la Secretaría tiene derecho a la gratificación prevista en el último párrafo de la repetida base 7.ª de la Real orden de 29 de Septiembre de 1926, en cantidad fija equivalente a su haber diario, cualquiera que éste sea.

9.° Los gastos de material no definidos en la Real orden de referencia serán satisfechos con el crédito consignado en el Presupuesto general para esta clase de atenciones, procurando no invertir en ellas cantidad mayor de la usual en años anteriores o un tercio más si fuese necesario, en cuyo caso podrá disponerse de la cantidad que faltare tomándola del fondo común. De este fondo se tomará también la cantidad precisa para atender a los gastos de material de títulos de Bachiller elemental encomendados a los Institutos.

10. El personal subalterno podrá percibir, también con cargo al fondo común, la remuneración que acuerde la Junta económica.

Queda en vigor lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1926 en aquellos extremos no modificados por la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gacetas* del 8 y 9.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido para depurar la situación administrativa, estado y desarrollo de las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado para Escuela de Veterinaria de Córdoba;

Resultando que por haberse declarado desiertas las dos subastas celebradas para ejecutar las obras de construcción de un edificio destinado a Escuela de Veterinaria de Córdoba, hubo necesidad de acordar que dichas obras se realizasen por el sistema de administración con un presupuesto de 1.575.156,55 pesetas, ya deducido el 15 por 100 de beneficio industrial, cuyo importe habría de abonarse por anualidades de 100.000 pesetas, excepto la última que representaría el resto;

Resultando que según manifiesta la Junta administrativa de las obras de que se trata, no llegó a intervenir en ellas por discrepancia entre el criterio del Arquitecto director, fundado en el procedimiento que se sigue en la práctica, y el juicio de la expresada Junta, apoyado en lo que resulta de los preceptos establecidos, que definen de una manera concreta y autorizada las atribuciones de la Junta en la esfera administrativa;

Resultando que determinadas por la Dirección general las atribuciones de la Junta administrativa y las que corresponden al Director facultativo de las obras, según la recta interpretación de las disposiciones vigentes, la Junta mencionada informó extensamente, manifestando que por haber estado largo tiempo interrumpida su actuación y no haberse girado ni siquiera inspecciones oculares, sólo podía decir, según los datos facilitados por el Arquitecto director, que los gastos habían sido de mayor consideración de los que se presupusieron en su día, por *causas de fuerza mayor y las condiciones de sitio en que las obras se han emplazado;* que en las contadas veces que la Junta tuvo noticia de la llegada del Arquitecto director, permaneció éste escasas horas; que el encargado de los trabajos ha venido ejerciendo una desusada autonomía en las obras; él las ha dirigido, ha fijado el número de obreros y su clase, señala su retribución, y contrata y concierta la adquisición de materiales, los recibe y dispone su empleo, percibe las cantidades que libran, desempeña las obligaciones de pagador y es el encargado de rendir cuentas; que con el fin de que la obra se lleve a cabo con mayor celeridad y positiva economía, propone la contratación en subasta pública por secciones, siguiendo por el sistema de administración el edificio ya comenzado, aunque concertando en concurso las secciones que así pudieran realizarse, e independientemente y por subasta, los trece edificios restantes; que debe segregarse en absoluto la parte directiva de la administrativa, a cuyo efecto procede requerir al Arquitecto y al encargado de la obra para que hagan entrega de los libros, documentos y demás antecedentes relacionados con la parte económica;

Resultando que, según certificación expedida por el Arquitecto director de las obras de construcción de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, se han invertido en las mismas, hasta el 25 de Junio de 1926, la cantidad de 573.281,35 pesetas por cuenta de los diez libramientos expedidos desde el 26 de Mayo de 1923, excepto el último del que sólo fué invertida la cantidad de 107.261,22 pesetas;

Resultando que de las cantidades consignadas en los presupuestos de gastos de este Ministerio, desde el ejercicio 1922-23 hasta el de 1925-26, según informa la Sección de Contabilidad, se han librado a favor de la obra diez mandamientos de pago por la cantidad total de 617.125,63 pesetas, existiendo, por tanto, una diferencia, con la certificada por el Arquitecto, de 43 844,28 pesetas, que aparece debidamente justificada por corresponder a la cantidad no invertida del último libramiento y al 1,20 por 100 de pagos del Estado, del que figura en primer lugar; debiendo agregarse al total que indica la Sección de

Contabilidad, la cantidad de 50.000 pesetas que figuran en el ejercicio semestral de 1926, convirtiéndose, por tanto, dicho total en el de 667.125,60 pesetas hasta fin de Diciembre último;

Resultando que, pedido informe al Arquitecto director de las obras de referencia acerca del estado y desarrollo de las mismas, se hace constar por dicho señor que ha sido terminada la cimentación, sin que a pesar de las dificultades y riesgos, se haya registrado accidente alguno de importancia y sin haber alterado los precios de unidades, salvo el aumento de la mampostería, en unas 20.000 pesetas, y el de la piedra en unas 12.500; que se ha construído el zócalo de piedra sillería en tres fachadas de las cuatro de que consta el edificio, como también una cuarta parte del piso de vigas de hierro y bovedilla de la planta baja, el trasdós del zócalo de la cantería, y en sus comienzos, la elevación de muros interiores; que por haber transcurrido once años desde la cesión del terreno hasta que dió principio la construcción y haber estado invadido por merodeadores y gente maleante, hubo necesidad de rehacer el cerramiento, en gran parte destruído, colocar puertas, ejecutar dos pequeñas construcciones para guardería y materiales y reparar una construcción existente para casa del encargado y oficinas, todos cuyos gastos, así como los de elevación de aguas y abastecimiento de la obra, carecen de asignación al ejecutarse las obras por administración y ser suprimido el 15 por 100 para las contratas; proponiendo, finalmente, la terminación simultánea del edificio principal de la Escuela, de los servicios generales y de la Estación pecuaria, para lo cual estima que estando terminada la cimentación, y para terminar el zócalo de cantería, podría subastarse la obra a partir del sótano resultante, y terminar el edificio en tres o cuatro años;

Resultando que en 27 de Septiembre del año anterior el Arquitecto Sr. Domínguez remite a este Ministerio un presupuesto adicional de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de Veterinaria de Córdoba, importante 299.785,05 pesetas, justificándose su necesidad por las variaciones en las características de la construcción, tales como una mayor profundidad del firme, depresiones del terreno en toda la longitud del edificio, que obliga a subir la cimentación, elevación de la rasante oficial y práctica de la vía pública a que hacen fachada las construcciones, la elevación de precio de algunas unidades y otras diversas circunstancias;

Considerando que la Junta administrativa de las obras de que se trata, fué constituída después de comenzar los trabajos, y que por discrepancias entre el criterio de la expresada Junta y el Director facultativo no llegó a intervenir eficazmente en la administración de las obras, como así consta en escrito razonado que oportunamente elevó a la superioridad;

Considerando que durante todo el tiempo transcurrido desde que empezaron las obras, hasta que por este Ministerio se determinaron las atribuciones de la Junta administrativa y se le ordenó que visitara las obras e informara acerca del estado y desarrollo de las mismas, ha carecido el Estado de la necesaria garantía para la buena marcha administrativa de estas obras, las cuales, por haber resultado desiertas las dos subastas celebradas, se ejecutan por el sistema de administración, hallándose al frente de dichas obras un encargado, elegido por el Arquitecto, con atribuciones, por éste concedidas sin duda, para contratar y concertar los materiales, admitir y despedir obreros, cobrar las cantidas libradas y justificar las cuentas;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en su art. 34, las Juntas administrativas son las llamadas a intervenir en las certificaciones de obras ejecutadas en las cuentas de gastos, modificaciones del proyecto y reclamaciones del contratista, si las obras se ejecutan por contrata, y demás incidentes que surjan, debiendo ser examinados e informados estos asuntos por las expresadas Juntas antes de ser elevados a la superioridad;

Considerando que por cuenta de los créditos consignados en los presupuestos de gastos de este Departamento se han librado cantidades hasta la suma de 667.125,60 pesetas, y que elevándose el presupuesto total de estas obras a la cantidad de pesetas 1.575.156,55, es evidente que sólo queda disponible para la construcción del edificio Escuela, con arreglo al proyecto, la de 908.030,92, o la de 1.207.815,97, si se aprobase el proyecto adicional redactado por el Arquitecto Sr. Domínguez, importante 299.785,05;

Considerando que tanto la Junta administrativa como el Arquitecto director estiman más conveniente para la rápida ejecución de las obras el que éstas se subasten por la totalidad de lo que resta por construir, a partir del sótano, ya construído, y una vez ejecutado el piso de planta baja, según opina el Arquitecto director, o bien continuar el edificio principal por administración y contratar por secciones los trece edificios restantes, según la Junta administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se gire visita de inspección a las obras de que se trata por un Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles de este Departamento, a propuesta de la misma Junta, para que informe acerca de los siguientes extremos:

1.º Estado actual y desarrollo de las obras.

2.º Si la obra ejecutada está en la debida relación con el proyecto aprobado y con las cantidades invertidas.

3.º Si la obra que falta por ejecutar con arreglo al proyecto primitivo y adicional podrá efectuarse con la cantidad que resta de ambos presupuestos, o sea, con la de 1.208.000 pesetas.

4.º Si por el estado en que las obras se encuentran, y para poder terminar con mayor rapidez la construcción, sería o no conveniente para el Estado contratar dichas obras por la totalidad o parcialmente de lo que falta por construir, o bien continuar las obras por el sistema de administración, efectuándose en el primer caso la liquidación provisional de la obra ejecutada, que habrá de entenderse en relación inmediata con el proyecto aprobado para ser segregada con su importe de la que comprende el presupuesto primitivo y adicional, y de terminar la que habría de ser objeto de la contrata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente de la Junta administrativa de las obras de construcción de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Huelin Gómez solicitando la conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Artillería por sus equivalentes de la carrera de Comercio, para cursar en ese Centro docente los estudios mercantiles hasta el grado actuarial, inclusive;

Visto asimismo el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que es de aplicar al presente caso el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Comercio.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones verificadas para proveer la plaza de Profesor de sección de Música (piano y órgano), vacante en el Colegio Nacional de Ciegos, la Comi-

sión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor de Música (piano y órgano), vacante en el Colegio Nacional de Ciegos;

»Resultando que el Tribunal se constituyó bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Arturo Saco del Valle, Consejero de Instrucción pública, y los Vocales D. Manuel Sancho Vivar, don Hilario Goyenechea e Iturria y D.ª Rafaela Rodríguez Placer. Por enfermedad de D. Antonio José Cubiles Ramos, también nombrado, fué sustituído por el Vocal suplente respectivo don Bernardo Gabiola, cesando este señor también por enfermedad, continuando el Tribunal actuando con el Presidente y tres Vocales, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 20 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y terminando su cometido el día 17 de Abril último con la propuesta, que formula por unanimidad, a favor del opositor D. José María Franco Bordóns para ocupar la plaza de Profesor de sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos;

Resultando que la votación fué nominal y pública, tomando parte en la misma todo el Tribunal, sin excepción ni abstención alguna, cumplimentándose por el Tribunal lo dispuesto por los artículos 34 y 35, párrafo primero de los dos citados, del reglamento de oposiciones anteriormente mencionado;

»Resultando que al expediente se ha unido una protesta suscrita por D.ª Ana María Reparaz Astain, basándose dicha protesta en que el Tribunal ha exigido a los opositores, al verificarse el ejercicio octavo de los que constan en el programa inserto en la convocatoria de 10 de Julio último: primero, componer una obra, y segundo, instrumentarla, extremo este último no comprendido en el referido programa; por lo que, estimando la opositora Srta. Reparaz que la infracción de las reglas de la convocatoria es manifiesta, formula su protesta ante el Presidente del Tribunal, y dice que ha compuesto una obra del género determinado por el expresado Tribunal, pero no la instrumenta, pues no quiere hacerse copartícipe de la infracción antes indicada;

»Resultando que en la sesión celebrada por el Tribunal el día 8 de Abril se dió lectura de la protesta anterior, fecha 7, acordándose, por unanimidad, no admitirla por las siguientes razones de orden legal y ténico: primera, por haber sido presentada fuera de las veinticuatro horas que marca el reglamento en su art. 24, puesto que el ejercicio empezó el día 7, a las nueve y treinta de la mañana, y la opositora la entregó a las doce y cuarenta y cinco de la mañana del día 8; segunda, por estimar que la opositora no interpretó bien el espíritu del octavo ejercicio del programa, que dice: «Componer una obra de cortas dimensiones del género que el Tribunal determine», el cual acordó, en uso de las atribuciones que le concede el programa de estas oposiciones, publicado en la *Gaceta de Madrid* el 17 de Julio de 1926, que fuese una composición vocal e instrumental, y tercera, que en vista de haber la opositora suspendido el ejercicio, se considera que renuncia a su actuación, y, por lo tanto, queda excluída de estas oposiciones;

»Resultando que con fecha 11 de Abril último la Srta. Reparaz dirige un escrito al excelentísimo señor Ministro, en el que recurre de la resolución del Tribunal, y abundando en lo expuesto en el de protesta, suplica se ordene la suspensión de las oposiciones y se acuerde, en su día, su nulidad, por no haberse dado al primer escrito la tramitación, a su juicio procedente, y haber sido la reclamante ilegalmente excluída; escrito que por decreto de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria de 16 del citado mes pasó a informe del Presidente del Tribunal, y que fué devuelto informado por dicho señor Presidente el día 27;

»Resultando que examinados todos los antecedentes relacionados con la mencionada protesta, los dos escritos de la señorita Reparaz, el oficio del Presidente del Tribunal dirigido a dicha señorita, el informe aludido en el párrafo anterior y las actas de las sesiones correspondientes, el Negociado del Ministerio estima necesario, como resultado de este examen, sentar las siguientes conclusiones: primera, que el hecho que motiva la protesta fué notificado por el Presidente del Tribunal a los opositores en la sesión celebrada el día 7 de Abril último, que dió comienzo a las nueve de la mañana, no manifestando ninguno de los opositores, incluso la señorita Reparaz, su disconformidad o protesta, y establecido el régimen de clausura para verificar el ejercicio, a las nueve y treinta de la mañana, todos se mostraron dispuestos a practicarlo, siguiendo las normas acordadas por el Tribunal. Presentada la protesta el día 8, a las doce y cuarenta y cinco, resulta evidente que había transcurrido con exceso el término para protestar del acuerdo del Tribunal a que se hace referencia, según el párrafo primero del art. 24 del reglamento de oposiciones citado, que dispone que no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del Tribunal «dentro de las veinticuatro horas siguientes a la rea»lización del hecho que la motive»; segunda, que el Tribunal obró dentro de sus atribuciones discrecionales, conforme a la nota que consta al final del programa de las oposiciones, inserto en la convocatoria de 10 de Julio último, al acordar que el octavo ejercicio «componer una obra de cortas dimensio»nes del género que el Tribunal determine» había de consistir en una composición para voces y orquesta, teniendo en cuenta que en la mencionada convocatoria se indica que el Profesor de sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos, además de las anteriores reseñadas obligaciones, tendrá las enseñanzas de Solfeo, Armonía y Composición; tercera, que el Tribunal consideró excluída a la señorita Reparaz desde el momento en que suspendió la práctica del octavo ejercicio, que no verificó en su totalidad, como está demostrado que lo hicieron los demás opositores, y cuarta, que si el Tribunal no ha infringido el párrafo tercero del art. 24 del reglamento expresado, como afirma la reclamante, toda vez que, no habiéndose acordado admitir protesta, sino todo lo contrario, mal podía elevarla, con su informe, a la resolución del Gobierno de S. M., según el expresado texto legal, que se refiere a las protestas admitidas;

»Considerando que lo único reglamentariamente aplicable en este caso ha sido cumplimentado por el Tribunal, acordando, en la primera sesión celebrada, después de recibida la protesta, lo que estimó pertinente, consignándolo en acta y uniendo, una vez terminados los ejercicios, la protesta al expediente con las resoluciones que figuran en el acta de la sesión celebrada el día 8 de Abril, para el acuerdo que, según la superioridad, proceda;

Considerando que la actuación del Tribunal se ha ajustado a los preceptos reglamentarios y a lo dispuesto expresamente para esta oposición, habiendo remitido al Ministerio la documentación y los ejercicios de las oposiciones, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

1.º Que debe ser desestimada la protesta de la Srta. Reparaz, contenida en el escrito que dirige al excelentísimo señor Ministro, fecha 11 de Abril próximo pasado.

2.º Que se aprueben las oposiciones verificadas a la plaza de Profesor de sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos, a que se refiere este expediente.

3.º Que se nombre para dicha plaza a D. José María Franco Bordóns, propuesto por unanimidad, por el Tribunal; y

4.º Que pase el expediente a este Consejo para su revisión e informe.

Visto el expediente;

Considerando: 1.º Que la protesta de la recurrente señorita Ana María de Reparaz ante el Tribual ha sido presentada con posterioridad a las veinticuatro horas reglamentarias «siguientes a la realización del hecho que la motiva» y que no es, como pretende la recurrente en su exposición al Ministerio, la práctica del ejercicio de instrumentación que tuvo lugar el 8 de Abril, sino la *propuesta* del mismo hecho por el Tribunal el

día 7, sin que valga tampoco la interpretación que de las precitadas «veinticuatro horas» ofrece la exponente, como si pudiera referirse al «día siguiente» al hecho en cuestión.

2.° Que en cuanto al motivo de la protesta, el Tribunal estuvo en su derecho al interpretar la facultad discrecional que el Ministerio le otorgaba de proponer como ejercicio octavo la composición de «una obra de cortas dimensiones del género que el Tribunal determine», optando por una composición vocal e instrumental, denominaciones que designan corrientemente géneros musicales de forma o procedimiento.

3.° Que por lo que toca a la exclusión de la citada señorita, ha de tenerse en cuenta que la exclusión de no opositar puede ser autorizada por los siguientes motivos:

a) Por la insuficiencia de los ejercicios después del tercero, conforme al art. 27 del vigente reglamento, cuya aplicación estricta al caso actual es improcedente a causa de la diferencia de los ejercicios en esta oposición musical y cuya equivalente eliminación no se halla reglamentada.

b) Por el desistimiento voluntario del opositor, hecho expresamente o tácitamente por falta de comparecencia o por retirada ante la totalidad de su ejercicio, ninguno de los cuales hechos ha tenido lugar en el presente caso.

»*c)* Consuetudinariamente se considera también como caso de eliminaciones la omisión total de una parte integrante de su ejercicio, señalada como tal por el reglamento vigente: verbigracia, el desarrollo de dos temas en el ejercicio escrito o de cinco temas en el ejercicio oral, omisión no acaecida tampoco en el presente caso, en el que el ejercicio propuesto por el Ministerio (ya que el reglamento es inaplicable a él) no consta de partes diferenciadas.

»*d)* Extremando este criterio, pudiera conceptuarse como motivo de exclusión la omisión de una parte de ejercicio o aspecto del mismo propuestos como necesarios por el Tribunal, en uso de sus facultades discrecionales.

»4.° Que por lo que se refiere a este último motivo, único alegable en el caso en cuestión, si bien el mero hecho de dejar incontestada una pregunta o no practicado un ejercicio o parte de él, sea por ignorancia, sea por voluntad, no es causa reglamentaria de exclusión, sino, a lo sumo, de postergación, siempre que el opositor se haya hecho cargo de dicha pregunta o de dicho ejercicio, no así cuando el opositor se muestra deliberadamente rebelde a abordar dicho tema o ejercicio exigidos por el Tribunal, siquiera apoye su actitud en la supuesta ilegalidad de esta exigencia, cuya impertinencia da de ese modo por demostrada, sin esperar el fallo de la superioridad, ante la cual protesta.

»5.° Que tal parece el caso de la Srta. Reparaz, ya que no sólo omite en su ejercicio toda referencia a la parte instrumental del mismo, sino que en su propio escrito de protesta no deliberado e intencionado de dicha omisión, al afirmar que no instrumenta la obra por no hacerse partícipe de una infracción reglamentaria, dando lugar con ello a que el Tribunal haya interpretado esta actitud como de renuncia a la oposición y, en su vista, excluída a la opositora; y

»6.° Que la recurrente protesta de la ilegalidad de su exclusión en relación con la supuesta ilegalidad del ejercicio octavo de la oposición, pero no independientemente de la misma, como pudiera entenderse si, aceptado condicionalmente el ejercicio, lo dejara en blanco y a reserva del fallo de la superioridad sobre él, reclamando expresamente contra la presunción de renuncia a la oposición, en la que basa el Tribunal la exclusión de la recurrente. Corrobora esta consideración la de que la Srta. Reparaz no haya protestado de su exclusión ante el Tribunal y sí sólo ante el Ministerio, y no a las veinticuatro horas reglamentarias, sino a los tres días de verificada aquélla.

»Vistas las disposiciones vigentes pertinentes al caso, a saber, el reglamento general de oposiciones (8 de Abril de 1910) y el Real decreto especial para la provisión del Profesorado del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos (4 de Abril de 1919),

»Esta Comisión propone:

»1.° Que procede desestimar la protesta presentada ante el Tribunal de oposiciones por la Srta. Reparaz y, por lo tanto, la dirigida al Ministerio en lo referente a la pretendida ilegalidad del ejercicio octavo propuesto por el Tribunal a los opositores.

»2.° Que asimismo procede desestimar la protesta presentada por la Srta. Reparaz ante el Ministerio tocante a la supuesta ilegalidad de su exclusión, siendo ésta, por lo demás, no disconforme con el reglamento vigente y la interpretación que en la práctica se le viene dando.

»3.° Que aprobadas las oposiciones a que se refiere este expediente, debe nombrarse para la plaza de Profesor de la sección de Música del Colegio Nacional de Ciegos al opositor D. José María Franco Bordóns, propuesto por unanimidad por el Tribunal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 10 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre reclamación de D. Angel Durán y Cao, Médico oculista del Colegio Nacional de Ciegos, para que se le abonen diferencias de sueldo que tiene reconocidas, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento en cuanto al reconocimiento del derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Interesar del Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos se libre una certificación por duplicado, con relación a los antecedentes que en las oficinas de los Colegios deben existir, de los sueldos percibidos por el Sr. Durán durante el tiempo a que se refiere su reclamación.

2.° Asimismo deberá remitir dicho Comisario, por duplicado y por ejercicios económicos, nóminas de las diferencias de sueldo que debe percibir el solicitante.

3.° Dichas diferencias consisten: De 2.500 a 3.000 pesetas (500) desde el 4 de Noviembre de 1918 al 31 de Marzo de 1920. De 3.000 a 3.500 pesetas (500) desde 1.° de Abril de 1920 hasta 30 de Junio de 1922; y

4.° Las certificaciones y nóminas expresadas, con el expediente, pasarán a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a la que corresponde, según el art. 98 de las instrucciones de 7 de Marzo de 1918, proponer el pago en la forma procedente, teniendo para ello en cuenta el informe de la Ordenación de pagos y el de la Intervención general del Estado cuando sea necesario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Determinada por Real decreto de 11 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 12) la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales comprendidas en el territorio del Valle de Arán,

y existiendo vacantes en la actualidad las de Salardú, Bausén, Bagergue, Tredós, Lés, Bosost, Viella, Caneján y Vilamós, a fin de llevar a efecto los nombramientos oportunos, acreditando la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de residencia, a los Maestros y Maestras que resulten nombrados,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se anuncien a concurso, por término de veinte días, la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales de dicha comarca, entre Maestros de primera enseñanza comprendidos en el primer Escalafón del Magisterio y en la forma determinada en el art. 3.º del mencionado Real decreto de 11 de Marzo de 1925. Las vacantes que se anuncian son las siguientes: para Maestros, la de Salardú, mixta; Bausén, mixta, y Bagergue, mixta. Para Maestras, la de Tredós, mixta; Lés, párvulos; Bosost, párvulos; Viella, párvulos; Caneján, unitaria, y Vilamós, mixta. A este efecto dirigirán los solicitantes sus instancias a la Dirección general de primera enseñanza, acompañando hojas de servicios y cuantos documentos e informes estimen pertinentes en justificación de sus méritos.

2.º La Dirección general procederá con arreglo a lo prevenido en el apartado *b)* del art. 4.º del referido Real decreto.

3.º La lista que oportunamente se forme por la Dirección general, de acuerdo con lo establecido en el apartado *c)*, comprenderá doble número de las plazas existentes en cada sexo, para, en su día, ir cubriendo las vacantes que se produzcan.

4.º Los Maestros que resulten nombrados con arreglo a las normas del Real decreto y de la presente convocatoria, se obligarán a desempeñar las Escuelas que se les adjudiquen durante un término no inferior a tres años, sin que, durante ese tiempo, puedan solicitar excedencias, permutas, jubilación ni cambio de destino voluntario alguno.

5.º La Dirección general dictará las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 8 de Mayo último el Profesor de término D. Manuel Morales y Real, que figuraba en la sección sexta del Escalafón del Profesorado de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria, y, en su consecuencia, que don Luis Díaz Giles, núm. 82 de la sección séptima y perteneciente a la Escuela de Málaga, pase a la sección sexta del mencionado Escalafón con la antigüedad de 9 de Mayo de este año, con el sueldo anual, desde este día, de 8.000 pesetas; que D.ª Melchora Herrero Ayora, núm. 82 bis de la misma sección séptima, con destino en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, pase a la sección sexta con la misma antigüedad y sueldo de 8.000 pesetas, y que D. Mariano Izquierdo Vivas, número 10 de la sección octava y perteneciente a la Escuela de La Coruña, pase a la sección séptima del mencionado Escalafón con la misma antigüedad de 9 de Mayo y sueldo anual, desde este día, de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de varios Profesores auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, que solicitan se les conceda el derecho a ascenso a Cátedras de número, y que las de Solfeo y Armonía que están vacantes y han sido desempeñadas por un solo Profesor, sean provistas las dos en propiedad, anunciándose a concurso entre Auxiliares;

Considerando que como el Conservatorio de Valencia funciona con arreglo al reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917 para el régimen y gobierno del Real Conservatorio de Madrid, y siendo los Profesores auxiliares del de Valencia similares en un todo a los Profesores supernumerarios del de Madrid, es evidente que debe concedérseles el mismo derecho que a éstos en lo que afecta a la provisión de Cátedras de número, conforme a lo que determinan las disposiciones transitorias del mencionado reglamento;

Considerando que una vez provistas en propiedad entre Auxiliares las dos plazas numerarias de Solfeo y Armonía que hoy se encuentran vacantes, a más de resultar un beneficio para la enseñanza, ya que se trata del Solfeo, base fundamental de la Música y de la Armonía, que tanta importancia tiene dentro del arte musical, regentada cada una de esas Cátedras por un Profesor especializado en la materia correspondiente, se obtiene también un beneficio seguro para el Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer:

1.º Que se haga extensivo a los Profesores auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia el derecho a concursar Cátedras de número en aquel Centro docente, conforme a lo preceptuado para los Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Madrid en la disposición tercera transitoria del reglamento de 25 de Agosto de 1917; y

2.º Que las plazas vacantes en el referido Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, de Solfeo y Armonía, se anuncien, para su provisión, a concurso entre Auxiliares numerarios de las mismas enseñanzas del propio Centro docente, conforme a lo ordenado en las disposiciones transitorias del reglamento antes indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Los funcionarios facultativos D. Miguel Bordonau Más y D. Gonzalo Ortiz de Montalbán, adscritos hoy al Archivo general de Simancas, en sendas instancias suscritas con fecha 15 de Abril del año actual, solicitan que se invaliden las notas de castigo que les impusieron las Reales órdenes de 11 de Octubre de 1923 y 2 de Enero de 1924, respectivamente. La legislación anterior no hubiera tal vez permitido acceder a la solicitud de los peticionarios, por lo menos no estaba previsto el caso, y, a lo sumo, sólo hubiera podido tramitarse el asunto y resolverse como pura y simple gracia. Sin embargo, el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, más humano, establece que las correcciones impuestas a los funcionarios, salvo la de separación definitiva del servicio, y cualquiera otra que se exceptúe expresamente, podrán ser invalidadas en ciertas condi-

ciones y, por tanto, ya sólo resta examinar si las solicitudes de los Sres. Bordonau y Ortiz las cumplen o no, y resolver automáticamente lo que proceda. Las condiciones que el art. 61 del reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, nuevo texto aprobado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, exige para poder solicitar y conceder aquella invalidación, son: primera, que el funcionario corregido haya observado conducta inmejorable durante un plazo variable, según la importancia de la corrección; y segunda, que las faltas que motivaron el castigo no sean de las que excluyen la invalidación.

»En consecuencia, visto que los hechos castigados en los expedientes instruídos contra los solicitantes no pertenecen a dicha categoría; que la conducta observada por los peticionarios es inmejorable desde todos los puntos que se considere, según acreditan los informes de su Jefe, unidos a las respectivas instancias, y que han transcurrido con exceso los plazos señalados para que estos expedientes puedan tramitarse y resolverse, la Junta es de parecer:

»1.º Que procede otorgar a los Sres. D. Miguel Bordonau Mas y D. Gonzalo Ortiz de Montalbán, Oficiales de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscritos ambos a la plantilla del Archivo general de Simancas, la invalidación de las correcciones que les fueron impuestas, respectivamente, por las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1923 y 2 de Enero de 1924.

»2.º Que la invalidación debe ser absoluta y total, quedando nula y sin ningún valor para lo sucesivo la nota puesta en los respectivos expedientes; y

»3.º Que las invalidaciones quedarán sin efecto en el caso previsto en el párrafo séptimo del art. 61, nuevo texto aprobado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1924.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista una instancia de D. Antonio Marín Ocete, Catedrático de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, en súplica de que se les reconozca a todos los Catedráticos de esa asignatura aptitud legal para informar como Peritos en letras antiguas y modernas,

»Esta Junta acordó informar que por Real orden de 30 de Julio de 1917 se declaró que los individuos que reunen las condiciones exigidas para aspirar al ingreso por oposición en el Cuerpo facultativo de Archiveros, tienen aptitud legal para actuar como Peritos calígrafos ante los Tribunales de Justicia, y siendo el título académico de la misma Facultad y el tener aprobada la asignatura de Paleografía, entre otras, las condiciones de aptitud para desempeñar el cargo de Catedráticos de Paleografía y para ingresar en el Cuerpo de Archiveros, parece innecesario se haga una nueva declaración otorgando un derecho que ya ha sido reconocido.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Julio.)

ORDENES

Examinadas las relaciones detalladas de las obras y revistas que proyectan adquirir las Bibliotecas populares de Madrid, que luego se detallan, con el importe de los créditos que fueron autorizados por la Real orden de 24 de Mayo último y utilizando la autorización concedida a esta Dirección general por el núm. 3.º de aquella Real disposición, he acordado adoptar las resoluciones siguientes:

Primera. Que se aprueben aquellas relaciones y se autorice a los Jefes de las Bibliotecas para que adquieran los libros y hagan las suscripciones anuales de las revistas en las mismas comprendidas.

Segunda. Que por esta Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, se expidan, desde luego en el concepto de «a justificar», en la Tesorería Central, y con aplicación al capítulo 18, art. 2.º, concepto 15 del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio los libramientos de fondos siguientes:

	Pesetas.
A D. José María Castrillo, Jefe de la Biblioteca popular de Madrid, Sección de la Latina, para adquisición de libros para renovar y ampliar los fondos de la Biblioteca, etc., etc.	714
A D. Froilán Ruiz Egea, por el mismo concepto, para la Sección del distrito de Chamberí	714
A D. José de Góngora, por el mismo concepto, Sección de la Inclusa	714
A D. Amadeo Tortajada, por igual concepto, Sección de Buenavista	714
A D. Carlos Huidobro, por el mismo concepto, Sección del Hospicio	714
Total	3 570

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927. *El Director general,* Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido por los Sres. D. Fernando González Luna, Ingeniero, y D. Pedro González Blanco, Abogado, y Delegados ambos de la Exposición Iberoamericana de Sevilla, para su propaganda en América, en solicitud de que se les conceda una subvención para filmar cuanto estimen interesante de nuestras glorias patrias, con la finalidad de ofrecerlo a la admiración de los naturales hispanoamericanos, tan unidos a nosotros por vínculos espirituales, añadiendo que dejarían una copia de la película que filmasen para el Archivo de este Ministerio, con más el negativo de la cinta, al regreso de América de los solicitantes,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se haga saber a los interesados que por no existir crédito para esta clase de atenciones en el presupuesto vigente de este Ministerio, según informa la Sección de Contabilidad del mismo, no es posible acceder a su petición, plausible ciertamente y que tanto les honra, sin perjuicio de que por otros Ministerios o Centros pueda ser acogida, si a ello ha lugar, a instancia de los mismos señores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1927.—*El Director general,* Infantas.

Sres. D. Fernando González Luna, Ingeniero, y D. Pedro González Blanco, Abogado.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 391 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1927 por traslado.

Regules, Ayuntamiento de Soba (Santander); Escuela mixta,

para Maestra, 275 habitantes, vacante en 6 de Mayo de 1927 por traslado.

Barrio de Abajo, Ayuntamiento de San Roque de Río Miera (Santander); Escuela mixta para Maestra, 272 habitantes, vacante en 5 de Mayo de 1927 por traslado.

Viveda, Ayuntamiento de Santillana (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 553 habitantes, de nueva creación en 11 de Abril de 1927 (Real orden de 31 de Marzo de 1927, *Gaceta* de 11 de Abril, rectificada por orden de 25 de Mayo de 1927).

Camargo, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 756 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1927 por traslado.

Santander; dirección graduada de niños del Este para Maestro, 61.672 habitantes, vacante en 29 de Mayo de 1927 por fallecimiento.

Brenes, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 3.403 habitantes, vacante en 3 de Junio de 1927 por fallecimiento.

Villaseca Somera y Bajera, Ayuntamiento de Aldehuelas y Villar del Río (Soria); Escuela mixta para Maestra, 98 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado cuarto turno.

Viana de Duero, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 322 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado cuarto turno.

Fuentebella, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 214 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado cuarto turno.

Almántiga, Ayuntamiento de Cobertelada (Soria); Escuela mixta para Maestra, 51 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1927 por traslado cuarto turno.

Cubillos, Ayuntamiento de Aylagas (Soria); Escuela mixta para Maestra, 90 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1927 por traslado cuarto turno.

Langa de Duero, Ayuntamiento de ídem (Soria); dirección graduada para Maestra, 1.416 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1927 por traslado cuarto turno.

Santa María de las Hoyas, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 543 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado cuarto turno.

Santa Cruz de Yanguas, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 300 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por resultas cuarto turno.

Zamajón, Ayuntamiento de Tejado (Soria); Escuela mixta para Maestro, 82 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por resultas cuarto turno.

Montuenga, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 580 habitantes, vacante en 2 de Mayo de 1927 por resultas cuarto turno.

Fuentes de Agreda, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 224 habitantes, vacante en 8 de Mayo de 1927 por resultas cuarto turno.

Ucero, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 307 habitantes, vacante en 9 de Mayo de 1927 por resultas cuarto turno.

Langa de Duero, Ayuntamiento de ídem (Soria); dirección graduada para Maestro, 1.416 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1927 por traslado cuarto turno.

La Cuenca, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 264 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1927 por traslado cuarto turno.

Matalebreras, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 501 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1927 por traslado cuarto turno.

Berlanga de Duero, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 1.943 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1927 por traslado cuarto turno.

Carrascosa de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 244 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por traslado del cuarto turno.

Palma, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 1.188 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Vallespinosa, Ayuntamiento de Santa Perpetua (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, 131 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Botarell, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, 402 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1927 por excedencia.

La Cañada de Verich, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 274 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1927 por jubilación.

Nava del Rey, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 5.565 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1927 por excedencia.

Valladolid, Escuela de párvulos, cuarto distrito núm. 1, para Maestro, 75.576 habitantes, vacante en 3 de Junio de 1927 por jubilación.

San Martín de Tábara, Ayuntamiento de Olmillos de Castro (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 350 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Almeida, Ayuntamiento de ídem (Zamora); dirección graduada para Maestra, 1.913 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Otero de Sariegos, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 132 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1927 por traslado.

San Agustín del Pozo, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 368 habitantes, vacante en 9 de Mayo de 1927 por traslado.

Hanes y Rabanillo, Ayuntamiento de Galende (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 215 habitantes, vacante en 8 de Mayo de 1927 por traslado.

Villamor de Escuderos, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 1.588 habitantes, vacante en 21 de Abril de 1927 por traslado.

San Martín de Valderaduey, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 567 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1927 por defunción.

Muelas de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 510 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1927 por traslado.

Abedillo de Sanabria, Ayuntamiento de Cobreros (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 151 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1927 por traslado.

Vidayanes, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 354 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

Lario, Ayuntamiento de Burón (León); Escuela mixta para Maestro, 298 habitantes, vacante en 13 de Junio de 1927 por fallecimiento.

Málaga, dirección graduada de niñas, 126.185 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado de la directora de la graduada de San Antonio de esta capital.

Cortes de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 5.188 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1927 por jubilación.

Estepona, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, vacante el 4 de Junio de 1927 por excedencia voluntaria.

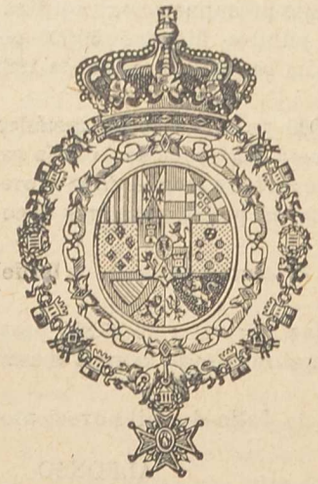
Fuentes de Oñoro, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 1.287 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por jubilación.

Salamanca, dirección del grupo escolar de las Carmelitas; dirección de graduada para Maestro, 32.005 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 23 de Junio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 29 de Julio de 1927 — Núm. 60



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular sobre los concursos para la adquisición de automóviles, camiones, etcétera, por los Centros oficiales y oficiosos.—Página 137.

Ministerio.

Reales decretos admitiendo la dimisión del Vocal del Patronato para la conservación y engrandecimiento del Tesoro artístico nacional, D. Manuel Escribá, y nombrando para este cargo a D. Pedro M. de Artiñano.—Página 138.
Otros aprobando proyectos de construcción de Escuelas graduadas.—Página 138.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia.—Página 139.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Licencias.—Página 139.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 139.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS. — *En Las Hurdes: aprobación de proyectos.—Página 140.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 140.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 140*

ASUNTOS GENERALES.—*Tarragona.—Dimisión y nombramiento de Directora.—Página 141.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 141.*
Permuta de Arquitectos directores.—Página 141.
Aprobación de proyectos.—Página 141.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Devolución de fianza.—Página 143.*
Adquisiciones.—Página 143.

COLONIAS ESCOLARES. — *Organización de una por este Ministerio.—Página 145.*
Organización de otras por varias entidades. Página 146.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO. — *De Gimnasia, en Toledo.—Real orden de gracias a D. Eugenio Pérez de Lema.—Página 146.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Denegando reclamación de D. Constantino Menéndez.—Página 146.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Nuevo modelo para las peticiones de destinos por el cuarto turno.—Página 146.*
Adjudicaciones provisionales de destinos.—Página 147.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 152.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Oposiciones restringidas: ampliando los Tribunales con un Vocal eclesiástico.—Página 152.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 153.*

LICENCIAS.—*Página 156.*

JUBILACIONES.—*Página 156.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Manuel Cañete.—Página 157.*
Autorizando permiso para viaje de estudios a cuatro Maestros.—Página 157.
Denegando petición de D. Jaime González.—Página 157.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Real orden de gracias por donativo.—Página 157.*
Devolución de fianza a D. Honorio Riesgo. Página 158.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Accediendo a lo solicitado por don Joaquín García.—Página 158.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Nombramiento de Maestro de taller.—Página 158.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncio de devolución.—Página 158.
Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 159.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 160.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Justificado en preceptos anteriores el interés que pone el Gobierno en la defensa y economía nacionales respecto a la importante industria del motor y del automóvil, creando un organismo adecuado, y a fin de que en ningún momento pueda obstaculizarse la labor iniciada por el mismo en la aplicación de los aludidos preceptos y en las facultades que al mismo le fueron conferidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ningún Centro oficial ni oficioso abra concursos ni haga adjudicaciones en los pendientes, ni adquisiciones de automóviles, camiones, tractores, rulos, apisonadoras, tanques,

motores de grúa y cabrestantes, sin la previa consulta a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil creada por Real decreto-ley, núm. 660, de fecha 9 de Abril último, cuya consulta versará sobre qué material hay disponible en las fábricas nacionales y en qué condiciones podría proporcionarle la producción nacional, tanto en las primeras materias como en los artículos complementarios, dentro de la perfección debida y características que se exigiesen.

2.° Que en los pliegos de condiciones que rijan en los concursos será requisito indispensable hacer constar que se ha cumplimentado la consulta preceptuada en el número anterior y observado las disposiciones protectoras de la producción nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 24.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional Me ha presentado D. Manuel Escribá de Romaní, Conde de Casal.

Dado en Palacio a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional y del Comité ejecutivo permanente a D. Pedro M. de Artiñano, como individuo de la Sociedad de Amigos del Arte,

Dado en Palacio a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niñas, en Hellín (Albacete), por su presupuesto de contrata de 334.921,97 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 299.621,97 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 35.300 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Hellín.

Art. 3.° La cantidad de 267.621,97 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1928 y 117.621,97 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación de 32.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Hellín será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Art. 5.° Los materiales ofrecidos, por valor de 35.300 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Ocaña (Toledo), por su presupuesto de contrata de 336.986,97 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 269.589,58 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 110.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 159.589,58 para el de 1928.

Art. 4.° La aportación de 67.397.39 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Ocaña será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Dado en Palacio a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueban los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos edificios de nueva planta con destino cada uno de

ellos a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Fuente del Maestre (Badajoz), por sus presupuestos de contrata de 223.342,59 y 222.156,35 pesetas.

Art. 2.° Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades que se determinan en el artículo anterior.

Art. 3.° Las cantidades de 134.005,56 y 133.293,81 pesetas que, respectivamente, ha de abonar el Estado por cada edificio, se satisfarán con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en la siguiente forma: por lo que atañe al primero de dichos edificios, 65.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 69.005,56 para el de 1928, y en cuanto al segundo, 65.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 68.293,81 para el de 1928.

Art. 4.° Las aportaciones de 89.337,03 y 88.862,54 pesetas que relacionadas con tales edificios hace en metálico el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, serán ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitidos los oportunos resguardos al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Estas cantidades se abonarán con las correspondientes a las del ejercicio económico de 1928.

Dado en Palacio a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gacetas* del 20 y 23.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Paulino Miguel de la Torre, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Palencia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Inspectora de primera enseñanza de León, D.ª Faustina Alvarez García, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Inspector de esa provincia, D. Alfredo Gil Muñiz, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927. *El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Consejo de Administración del Colegio de la Sagrada Familia, para Huérfenos del Magisterio, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas con arreglo a los programas oficiales de primera y segunda enseñanza y de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela del Ave María, de La Roda (Albacete), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Collado Ballesteros y contra la Delegación de Hacienda de Albacete, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España y sagrada.—Ciencias naturales.—Higiene.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Católico de Huesca solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª

de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Lorenzo Araus Loriente y contra la Delegación de Hacienda de Huesca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Aritmética.—Geometría.—Gramática castellana.—Geografía universal y de España.—Historia de España.—Caligrafía y Religión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Federación Española de Sociedades Químicas, representante de la Unión Internacional, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 101 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Moles y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Cooperación a la obra de «L'Union internationale de la Chimic pure et appliquée»: primero, con el envío de informes científicos de los Delegados españoles en las diferentes Comisiones internacionales de la Unión; segundo, con la recopilación y envío de toda la bibliografía española de Física, Química y Tecnología; tercero, ídem a la obra del «Institut international des Etalons physico-chimiques» establecido en Bruselas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de H. Trinitarias Descalzas, de Casas Ibáñez (Albacete), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Elena de la Resurrección y contra la Delegación de Hacienda de Albacete, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Gramática.—Matemáticas.—Nociones de Ciencias naturales y físicas.—Labores, etc.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos formulados por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Guillermo Diz, para la construcción de Escuelas unitarias de primera enseñanza en Las Hurdes;

Resultando que tales proyectos han sido informados favorablemente por la Oficina técnica de referencia;

Resultando que el Patronato de Las Hurdes los ha aprobado, según consta en comunicación de 6 del corriente;

Considerando que con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 29 de Abril del corriente año, con cargo al capítulo 1.º del presupuesto de este Ministerio, se entregará al Patronato de Las Hurdes el importe del 75 por 100 de las obras de adaptación y el 80 por 100 de los de nueva planta, citando expresamente los poblados que se comprende en estos proyectos, y que se ha cumplido todo lo dispuesto en dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos de referencia.

2.º Que se libren a favor del Tesorero de dicho Real Patronato, excelentísimo señor Duque de Miranda, las cantidades de 132.865,45 pesetas para las obras de adaptación y la de 232.293,95 para las de nueva planta, con cargo al presupuesto extraordinario de este Ministerio y a su capítulo 1.º, artículo único, concepto 3.º y 2.º, contra la Tesorería Central y en el concepto de «a justificar».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Gálvez Ruiz, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Junio de 1927 sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Manuel Alvarez Fernández Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Méritos y servicios de D. Manuel Alvarez Fernández.

Por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Febrero de 1921, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, fué nombrado el interesado Auxiliar en propiedad de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, de cuyo cargo se posesionó el día 12 del mismo mes.

Por Real orden de 25 de Septiembre de 1924 se le concedió la excedencia voluntaria en el cargo citado.

En virtud de la Real orden de 11 de Mayo de 1926 reingresó en la plaza de Auxiliar de Letras de la Normal de Maestros de Cuenca.

Posee los títulos de Maestro superior y de Profesor mercantil.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que presenta D.ª Antonieta Freixa y Torroja del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, para el cual fué nombrada por Real orden de 4 de Agosto de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona a la Profesora numeraria del mismo Centro, D.ª Laura Miret Bernard.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Castronuño (Valladolid),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Luis Ortiz de la Torre y López, en la cantidad de 234.156,53 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 33.757,12 a que asciende la baja del 12,60 por 100 hecha en su proposición de la de 267.913,65 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Calahorra (Logroño),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Mariano Yuste Yagüe, en la cantidad de 195.510,16 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 40.696,80 a que asciende la baja del 17,23 por 100 hecha en su proposición de la de 236.208,96 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños en Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Cabrera Mira, en la cantidad de 315 580,90 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 66.941,40 a que asciende la baja del 17,50 por 100 hecha en su proposición de la de 382.522,30 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Arquitectos directores de las obras de construcción de edificios escolares de las provincias de Cuenca y Málaga solicitando se les permute entre sí las provincias que corresponden a cada uno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dichos Arquitectos y, en su virtud, nombrar a D. José González Edo, que desempeñaba el cargo de Arquitecto director de las mencionadas obras en la provincia de Cuenca, para la de Málaga, y a D. Angel Martínez Argüelles, que lo era de la de Málaga, para la de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tardienta (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de dicho proyecto, habiendo emitido informe la citada Oficina, en el que se hace constar que los locales en el mismo representados cumplen en general las condiciones exigidas para este género de edificios;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda públi-

ca de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto que acompaña al expediente, formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda, para la construcción por el Ayuntamiento de Tardienta (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10 000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver, en su día, sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba) solicitando la subvención de 60.000 pesetas para un edificio con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, que pretende construir directamente el Municipio con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José López de Coca;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de dicho proyecto, habiendo emitido informe la citada Oficina, en el que se hace constar que los locales representados en los planos del proyecto reunen en general las condiciones técnico-higiénicas vigentes para este género de edificios;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que en armonía con lo prevenido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que en la segunda de las disposicionos especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construí lo, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto que acompaña al expediente, formado por el Arquitecto D. José López de Coca, para la construcción por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba) de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10 000 pesetas por cada una de las secciones de que ha de constar el mencionado edificio, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver, en su día, sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castalla (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Valls y el Ingeniero D. Adolfo Pastor;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de dicho proyecto, habiendo emitido informe la citada Oficina, en el que se hace constar que los locales representados en el proyecto cumplen, en general, las condiciones exigidas para este género de edificios;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que en armonía con lo prevenido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones solo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto que acompaña al expediente, para la construcción por el Ayuntamiento de Castalla (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver, en su día, sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Toro (Zamora) solicitando subvención del Estado para un edificio que pretende construir dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, con arreglo a los planos formados por el Arquitecto D. Joaquín Secall;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que infor-

mara acerca de dichos planos, habiendo emitido informe la citada Oficina, en el que se hace constar que los locales en los mismos representados cumplen en general las condiciones exigidas para este género de edificios;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que en armonía con lo prevenido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los planos que acompañan al expediente, formados por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Toro (Zamora) de un edificio con destino a una Escuela graduada, con seis secciones, para niños; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada mencionada, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver, en su día, sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zumaya (Guipúzcoa) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela graduada, con tres secciones, para niños;

Resultando que clasificada dicha Escuela como graduada, con tres secciones, para niños, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de obras, a 94.013,19 pesetas, del que deducida la aportación que hace el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 44.013,19 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 50.000 pesetas en metálico;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la construcción de una Escuela graduada, para niños, en Zumaya (Guipúzcoa), construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 44.013,19 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela graduada, con tres secciones, para niños, en Zumaya (Guipúzcoa), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 94.013,19 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 94.013,19 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 44.013,19, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Zumaya deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a instancia de D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, en solicitud de devolución de fianza, que depositó como contratista de la subasta para construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales, que le fué adjudicada por Real orden de 9 de Noviembre último;

Teniendo en cuenta que han sido entregadas todas las mesas correspondientes a dicha subasta, sin que se hayan producido reclamaciones que puedan ser obstáculo para la devolución pedida,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza referida, que se constituyó en la Caja de Depósitos, Tesorería de Alava, con tres carpetas provisionales de obligaciones del Tesoro, importantes 15.000 pesetas nominales, núm. 5 del Registro, por D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, debiendo previamente abonarse lo correspondiente por derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 18 de Abril último *(Gaceta*

del 26), para la adquisición de láminas para la enseñanza de Zoología y la Botánica, la Agricultura y la Industria, por la suma de 5.000 pesetas, esta Comisión de mi presidencia ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso de que se trata y tiene el honor de informar a V. E. lo que sigue:

»Han asistido a este concurso D. Alberto Caballero Ramírez, D. Miguel Munar Viladomat, D. Narciso Perlado Bartolomé, D. Ramón Basanta Silva, los cuatro domiciliados en Madrid, y D. José Barba Porret, establecido en Barcelona, y previa lectura de las ofertas formuladas por los expresados señores, y después de una minuciosa comparación de precio, calidad y montaje de las láminas presentadas, así como de la provechosa utilización de las mismas en las Escuelas a que sean destinadas, la Comisión acordó por unanimidad proponer a la Dirección general de primera enseñanza, que se adquieran al Sr. Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, 20 colecciones de 20 láminas de Zoología Taüler, elegidas por la Comisión, montadas en 10 cartones (una por cada cara), a 9,50 pesetas cada cartón, o sea 4,75, y 10 colecciones de seis láminas de Industria, del tamaño de 88 por 66 centímetros, montadas en cartón (una por cada cara), a 28 pesetas cada colección; al Sr. Basanta, socio de la Casa Cultura, 20 colecciones (la núm. 8 de las presentadas), de 16 láminas de Botánica, con título y texto explicativo, montadas en ocho cartones (una por cada cara), a 103 pesetas cada colección, y al Sr. Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico, 10 colecciones de 10 láminas tecnológicas, sencillas, del Profesor Eschner, a 4,95 cada lámina, y 53 colgadores Mecsa, para láminas, en madera de Flandes, barnizados, a cinco pesetas cada uno; ascendiendo el importe total de todas las adquisiciones a la cantidad de 5.000 pesetas, en la que van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al punto a que se destine el material pedagógico de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia, se procederá al pago del mismo, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 7 de Abril último *(Gaceta* del 13 de dicho mes), para adquisición de máquinas de escribir con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 25.000 pesetas, esta Comisión asesora ha examinado y estudiado minuciosamente las proposiciones presentadas al concurso de que se trata y tiene el honor de informar a V. E. lo que sigue:

»Han tomado parte en el mismo D. Joaquín Zugasti, D. Carlos Aguado, D. Miguel Munar Viladomat, D. José Pérez Sánchez, D Otto Hertos, D. José María Sirvent Domenech, D. Pedro Molina y D. Roberto Wirth, y las máquinas que han presentado son unas nuevas y otras reconstruídas, siendo todas ellas revisadas detenidamente por un Mecanógrafo de este Ministerio, y en vista del funcionamiento de las mismas y de las ofertas formuladas por los referidos señores y teniendo también en cuenta el precio y calidad de las máquinas ofrecidas y la finalidad a que han de ser destinadas, esta Comisión de mi presidencia acordó, por unanimidad, proponer a la Dirección general de primera enseñanza que, previa la oportuna autorización, por tratarse de máquinas de fabricación extranjera, se adquieran de la Compañía Mecanográfica Guillermo Trúniger, S. A., de esta Corte, 31 máquinas de escribir, reconstruídas, de la marca Underwood, al precio, cada una, de 480,76 pesetas y exactamente iguales todas ellas al modelo presentado, y al Trust Mecanagráfico, domiciliado en Madrid, 20 máquinas de escribir, también reconstruídas, de la marca Royal, al precio de 500 pesetas cada una, cuyas máquinas habrán de ser exactamente iguales a la presentada como modelo, debiendo hacer saber a los representantes de las mencionadas Casas, que lo son D. José María Sirvent Domenech y D. José Pérez Sánchez, que, en el supuesto de que se les adquieran las máquinas de referencia, se les exigirá el estricto cumplimiento de todas y cada una de las condiciones ofrecidas en sus respectivas proposiciones, y de un modo muy especial las que se refieren a la garantía del funcionamiento de las expresadas máquinas y a las facilidades con que han de realizarse las reparaciones que las mismas puedan necesitar dentro de los plazos por ellos señalados, ascendiendo el importe total de las adquisiciones que se proponen a la suma de 24.903,56 pesetas, en cuya cantidad van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al punto a que se destinen dichas máquinas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que una vez el Ministerio se haya hecho cargo de las referidas máquinas de escribir, se procederá al pago de las mismas, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.° del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto 2.° que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógico que realice la Administración central para las Escuelas de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere aparecen cumplidos todos los requisitos prevenidos por las disposiciones legales y que ha sido también intervenido, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio;

Considerando que conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público, es decir, por gestión directa, el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas, y que en el caso de que se trata, teniendo en cuenta el resultado negativo que en el anterior ejercicio económico tuvieron tres concursos públicos similares a este que nos ocupa, que fueron declarados desiertos, es útil y conviente al servicio de las Escuelas nacionales el que, como propone la citada Comisión asesora, se organice por gestión directa la adquisición en el corriente año de los primeros lotes de material para trabajos manuales de carpintería en las Escuelas de niños y de tapicería en telar para las de niñas, por

la suma de 4 000 pesetas, con lo cual se orientará a los proveedores en años sucesivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo propuesto por la referida Comisión asesora, se encargue a ésta la adquisición, por gestión directa, en el corriente ejercicio económico, y en cantidad que no exceda de 4.000 pesetas, del material siguiente:

Organización de un taller de carpintería: Un cartabón de inglete, un juego de gubias (formón especial), un berbiquí con sus barrenas espirales y de punto, un juego de barrenas de mano, un limatón de escofina, un limatón de lima, un serrucho de punta, un taladro con sus brocas (taladro redondo), una sierra ordinaria, una ídem de rodear, un triángulo para las sierras, un ídem para los serruchos, un acanelador con sus hierros correspondientes, un cazo para la cola, una piedra para afilar, con su correspondiente mollejón, una piedra de sentar filo, un juego de escoplos, una aceitera, un sintres, un compás grueso, unos alicates de punta redonda. Lote de herramientas que necesitan cada dos niños: Un banco para dos niños, una garlopa, un cepillo de desbastar, un ídem de afinar, un ídem de dientes, un guillame, un martillo grande, un ídem pequeño, unas tenazas, un destornillador grande, un juego de formones, una cuchilla, un serrucho fino, un mazo pequeño, una escuadra, una plantilla de escuadra, un gramil, dos escofinas media caña, una lima media caña, un compás, dos tornillos de apretar, de hierro.

Tapicería en telar: Un telar (tipo medio), juego de peines y tijeras para un telar, accesorios de un telar.

Disponiendo, al propio tiempo, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento ministerial se libre, en concepto de «a justificar», al excelentísimo señor Marqués de Retortillo, Presidente de la mencionada Comisión asesora, la cantidad de 4.000 pesetas, que le será satisfecha en la Tesorería Central, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio, con cuya suma se atenderá a los gastos que ocasione el material que, por gestión directa, se ha de adquirir para los trabajos manuales de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.° del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto 2.° que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere aparecen cumplidos todos los requisitos prevenidos por las disposiciones legales y que ha sido intervenido en la forma también legal procedente por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio;

Considerando que conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso público, es decir, por gestión directa, el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas, y que en el caso de que se trata, teniendo en cuenta el resultado negativo que tuvo en el año último el concurso de esta clase de material, que fué declarado desierto por deficiencia de las proposiciones y desorientación de los proveedores, es útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales el que, como propone la citada Comisión asesora, se adquieran, por gestión directa, los primeros lotes del material especial para 30 clases de sordomudos y de ciegos, por la suma de 15.000 pesetas, encomendando tal adquisición al excelentísimo señor Marqués de Retortillo, Comisario regio del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, y a los Profesores de dicho Centro, cuya especialización es garantía de acierto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo propuesto por dicha Comisión asesora, se encargue al excelentísimo señor Marqués de Retortillo y a los Profesores del referido Colegio Nacional la adquisición, por gestión directa, en el corriente ejercicio económico y en cantidad que no exceda de la indicada suma de 15 000 pesetas, del material siguiente:

Para ciegos: 200 aparatos para los sistemas Braille y Abreu; 30 cajas de Aritmética, 30 globos en relieve, 30 colecciones de mapas en relieve, 120 Gramáticas, 120 Aritméticas, 120 Geografías y 120 segundos libros de lectura; y para sordomudos: 30 espejos apaisados, de 1,20 por 0,60 metros, con marco de cuatro centímetros y material para la enseñanza especial del idioma, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento ministerial se libre, en concepto de «a justificar», al excelentísimo señor Marqués de Retortillo, la cantidad de 15.000 pesetas, que le será satisfecha en la Tesorería Central, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio, con cuya suma se atenderá a los gastos que ocasione el material que, por gestión directa, se ha de adquirir para la especial enseñanza de sordomudos y ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Julio.)

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que, sin perjuicio de favorecer y estimular las ajenas iniciativas sobre Colonias escolares, mediante la concesión de subvenciones, como se ha venido haciendo hasta ahora, se proceda también directamente por este Ministerio al establecimiento de algunas que, además de realizar sus fines propios, puedan ofrecer en su día base de experimentación pedagógica;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que por este Ministerio se organice directamente una Colonia escolar marítima para alumnos de Escuelas primarias nacionales, la cual habrá de establecerse en el pueblo de Isla, Concejo de Colunga, en la provincia de Oviedo.

2.° Que el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Madrid, D. Francisco Carrillo Guerrero, desempeñará el cargo de Director de la expresada Colonia, como Delegado de este Ministerio, a las inmediatas órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, computándosele este servicio, para todos los efectos, como de visita de inspección.

3.° Que se nombren Auxiliares de dicha Colonia, a las inmediatas órdenes del Director de la misma, a D. Rafael González Cuadrado, Maestro nacional de esta Corte, y D. Serafín Gómez Bonilla, Maestro de la Escuela nacional de niños del barrio de la Estación de Collado Villalba, en la provincia de Madrid, con la obligación de dejar atendida, durante su ausencia, la enseñanza en la Escuela de su cargo.

4.° Autorizar al Director de la expresada Colonia para que,

previos los informes necesarios, designe 50 alumnos de las Escuelas nacionales de esta Corte, los cuales integrarán la expresada Colonia, formando con ellos dos secciones de 25 niños, cada una de las cuales permanecerá un mes en el punto de residencia de la Colonia, y, asimismo, para que nombre el personal necesario a la misma y provea a todos los demás detalles de organización.

5.° Que para los gastos de dicha Colonia se destine del vigente presupuesto de este Departamento un crédito de 12.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.°, deberá librarse a nombre del Director-delegado D. Francisco Carrillo Guerrero, quien justificará su inversión con sujeción a esta Real orden y demás disposiciones vigentes, entendiéndose que no vendrá obligado a justificar más que la cantidad que se concede por hallarse comprendido en la excepción de ser una Colonia organizada directamente por el Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias solicitando una subvención del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares en Granada, La Coruña y Guadalajara;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encarguen a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las Colonias que a continuación se expresan, se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonia del señor Marqués de Casablanca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada, 4.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Alcalde, contra la Delegación de Hacienda de Granada.

Colonia de la Junta provincial de primera enseñanza de La Coruña, 3.000 pesetas, que se librarán a nombre del Gobernador Presidente de dicha Junta D. José Pérez y García de Argüelles, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña.

Colonia de la Junta provincial de primera enseñanza de Guadalajara, 2.000 pesetas, que se librarán a nombre de don Luis María Cabello Lapiedra, Gobernador Presidente de dicha Junta, contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Realizados en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo cuatro cursos de perfeccionamiento sobre educación física para Inspectores y Maestros nacionales de primera enseñanza, con el fin de hacer lo más eficaz posible la implantación de la cartilla gimnástica infantil, que se practica en las Escuelas nacionales; y teniendo en cuenta que la Dirección y el Profesorado de dicha Escuela han llevado a cabo esta importante obra de cultura con entusiasmo y competencia dignos de encomio y aplauso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias al ilustrísimo señor Director de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, D. Eugenio Pérez de Lema, y al Profesorado de la misma por la labor realizada para el mejor éxito de los citados cursos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA.

(Gaceta del 8 de Julio.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

REAL ORDEN

I.mo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Constantino Menéndez, Maestro de la Escuela nacional de Nieva (Segovia), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 10 de Mayo de 1926, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Constantino Menéndez, Maestro de la Escuela nacional de Nieva (Segovia), recurre en alzada contra la orden de la Dirección general de 10 de Mayo último, por la que se negó aumento de gratificación por adultos, ya que estima le corresponde la cantidad de 275 pesetas en vez de 250 que percibe.

»Al desestimar la petición no se hizo sino aplicar lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo de 1925 y, además, teniendo en cuenta que el interesado disfrutó sueldo de 1.000 pesetas, por lo que, de acuerdo con la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, disfruta la cuarta parte en concepto de gratificación por adultos, criterio que se aplica con carácter general, por lo que el Negociado y la Sección informan procede debe desestimarse el recurso de referencia.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 30 de Septiembre de 1927,

»Esta Comisión opina sea desestimado el recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecidas en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27) las épocas en que los Maestros nacionales, que contando tres años de servicios en sus actuales destinos y deseen estar en condiciones de solicitar traslado, han de presentar ante las Secciones administrativas de la provincia de su residencia las oportunas autorizaciones que les habiliten para tales peticiones;

Teniendo en cuenta que en aquella Real orden, para causar el menor perjuicio a los interesados, se estableció como modelo oficial el que anteriormente venía rigiendo, pero desapa-

recida esa causa y en razón a que la facilidad del servicio impone una modificación de dicho modelo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar anuladas las actuales peticiones de destino, que únicamente surtirán efecto hasta que se hagan definitivas las propuestas para las vacantes anunciadas en la *Gaceta* durante el mes de Junio anterior.

2.º Que los tres ejemplares que durante los meses de Enero y Julio de cada año han de presentar los Maestros nacionales solicitando autorización de las Secciones administrativas para ser peticionarios, a partir de dichos semestres por el cuarto turno del art. 75 del Estatuto vigente, se ajusten al modelo único, impreso en cartulina de forma rectangular, que a continuación se detalla, conservando los colores blanco para los Maestros y rosa para las Maestras. Las dimensiones serán 150 por 100 milímetros; y

3.º Que los Maestros que por ser de nuevo ingreso no figuren en el Escalafón general del Magisterio, deberán consignar en la casilla correspondiente en lugar del número del Escalafón el que tuvieren en la lista única de opositores con la fecha de su convocatoria, o, si se tratase de Maestros del segundo Escalafón, el de la lista general de interinos con derecho a propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Modelo que se cita.

(ANVERSO)

... Escalafón (Núm. ...)

Magisterio nacional de primera enseñanza.

Autorización que para solicitar destinos por el cuarto turno del art. 75 del Estatuto formula

D. ..., con arreglo a las siguientes circunstancias:
Localidad de su residencia ...
Destino que desempeña ...
Categoría ... Fecha de posesión en la Escuela actual ...
Título profesional que posee ...
Forma de ingreso en el Magisterio ...
Turno o medio por que obtuvo su actual destino ...

... de ... de 192...

(Firma del aspirante.)

(AL DORSO)

Sección administrativa de primera enseñanza de ...

El Jefe que suscribe hace constar que el peticionario reune las condiciones señaladas en los artículos ... del Estatuto general del Magisterio para obtener destino, y que estando los datos consignados en esta autorización conformes con los antecedentes que obran en esta oficina, queda autorizado para formular peticiones de destino a partir de esta fecha.

... de ... de 192...

(Firma y sello.)

(*Gaceta* del 10.)

ORDEN

Maestros nombrados propietarios provisionalmente por el quinto turno, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 6 de Junio último («Gaceta del 14»).

Número 1 de la lista única. D. Francisco Antoni Blasco; se le confirma en la Escuela de Gabarda (Valencia), que actualmente desempeña. Residencia, Gabarda.

2. D. Joaquín María Rodríguez Rodríguez; se le adjudica la Escuela mixta de Millarada, Ayuntamiento de Sabiñao (Lugo), de 1.325 habitantes, vacante en 18-1-19. No puede ser confirmado en la Escuela de la Fundación F. Blanco, de Cee (La Coruña), como pretende, porque los derechos adquiridos en la oposición son independientes de las condiciones profesionales en que el interesado se encuentra. Residencia, Cee (La Coruña).

3. D. Luciano Vázquez Seselle; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña de Sedes-Narón (La Coruña). Residencia, Sedes.

4. » Santos E. Martín Maestro Orgaz; se le confirma en la de Villaminaya (Toledo), que desempeña.

5. » Jesús de la Calzada Amigo; se le confirma en la de Susañe del Sil (León), que actualmente desempeña.

6. » José García Fernández, se le adjudica la mixta de San Cipriano de Rueda-Cubillas, Rueda (León), de 118 habitantes, vacante en 23-7-23. Residencia, Ucio-Ribadesella (Oviedo).

7. » Félix Pérez Crespo; la mixta de Hornedo-Entrambasaguas (Santander), de 330 habitantes, 21-2-23. Residencia, Prellezo-Val de San Vicente (Santander).

8. » Juan Sáez Virumbrales; la mixta de Bichicabo-Rivera (Alava), de 165 habitantes, 22-6-23. Residencia, Grisaleña (Burgos).

9. » Pedro Fuster Lambies; se le confirma en la de Villalba de Alcor (Huelva), que actualmente desempeña.

9². » Antonio Presedo Carro; se le confirma en la de Oza de los Ríos (La Coruña), que actualmente desempeña.

10. » Juan Aracil Aracil; se le confirma en la de Lobosillo (Murcia).

11. » Nicomedes García Arribas; se le confirma en la de Echarri de Echaurri (Navarra).

13. » Jesús Vilariño Mouriño; se le confirma en la de Maceira-Lalín (Pontevedra).

14. » Juan Eleta Ozcoidi; se le confirma en la de Ullivarri-Olleros (Alava).

15. » Ramón Colom Llach; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Torroella de Fluviá (Gerona).

16. » Juan José María de Andrés Arribas; se le confirma en la de Gomezserracín (Segovia).

17. » Vitorino Marcos González; se le confirma en la de Villacreces (Valladolid).

18. » Agapito Blas Martínez; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Golpejar de la Tercia (León).

19. » Alejandro García Bayo; se le confirma en la de Villalambroso (Palencia).

20. » Francisco Ruiz Zarzosa; se le confirma en la de Gascones (Madrid).

21. » Aurelio de Vega Sánchez; se le confirma en la de Fresnadillo (Zamora).

22. » Vicente Alonso Melón; se le adjudica la Escuela mixta de Villar de Cendias-Ibías (Oviedo), de 159 habitantes, 25-9-23. Residencia, San Cipriano del Condado (León).

23. » Federico Daniel Darriba López; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña por no estar autorizado para solicitar provincia determinada y no pertenecer la vacante que pudiera corresponderle al Rectorado de Santiago. Residencia, Villamateo-Villamayor-Puentedeume (La Coruña).

23² » Pedro Dallarés Martí; se le confirma en la de Llusás (Lérida).

24. » Leandro Mondria Sanchís; se le confirma en la de La Granja de la Costera (Valencia).

25. » Juan Manresa Martínez; se le confirma en la de Alfés (Lérida).

26. » Salustiano de la Fuente Rodríguez; se le confirma en la de Tenzuela (Segovia).

28. » Avelino Vargas Moreno; se le confirma en la de Campo Nubla-Cartagena (Murcia).

29. » Estanislao López de Guereñu Aguirre; se le confirma en la de Villar en Creciente (Pontevedra).

30. D. Desiderio Jiménez Eguisoaín; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Puente la Reina (Navarra).
31. » Francisco Requena Olmedilla; se le adjudica la de Castellar de la Muela (Guadalajara), de 279 habitantes, 20-4-24. Residencia, Arcos de la Sierra (Cuenca).
32. » Demetrio Lobato Llanos; se le confirma en su Escuela de Amandi-Villaviciosa (Oviedo).
33. » José Barril Guardia; se le confirma en su actual Escuela de Aguaire (Lérida).
34. » Francisco Cendón González; se le confirma en su actual Escuela de Borralleiro-La Lama (Pontevedra).
35. » Pablo López Martín; se le confirma en su actual Escuela por no autorizar la Real orden de convocatoria la petición de destinos en provincia determinada y no pertenecer la vacante que pudiera corresponderle a los Rectorados de Sevilla y Salamanca.
36. » Manuel Herrerías Jiménez; se le confirma en su actual Escuela de Villanueva de Mesía (Granada).
37. » Francisco Expósito Donoso; se le adjudica la unitaria de Cútar (Malaga), de 1.388 habitantes, 3-11-25. Residencia, Bugallido-Ames (La Coruña).
38. » Rafael Martín Domingo; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña de Torreiglesias (Segovia).
39. » Francisco Martín Lagos; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña.
40. » Félix Castellar Castel; se le confirma en su actual Escuela de Albalatillo (Huesca).
41. » Pedro Muñoz Pereira; se le confirma en su actual Escuela de Ansemil-Silleda (Pontevedra).
42. » Octavio García González; se le confirma en su actual Escuela de Iñigo-Blasco (Salamanca).
43. » Pedro Villamor Mata; se le confirma en su actual Escuela de Carcajares de Bureba (Burgos).
44. » José Manuel Martínez Rodríguez; se le confirma en su actual Escuela de Los Huecos-Albondón.
45. » Juan García y García; se le confirma en su actual Escuela de Azuel-Montoro (Córdoba).
46. » Manuel Badía Miró; se le confirma en su actual Escuela de Tornafot-Soriguera (Lérida).
47. » Teófilo Pérez de la Mata; se le confirma en su actual Escuela de Arrúbal (Logroño).
48. » Fructuoso Miguel Llorente; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña.
49. » Fernando Fernández Dotor; se le confirma en su actual Escuela de Gañuelas-Mazarrón (Murcia).
50. » Fernando Baró Nolla; se le confirma en su actual Escuela de Irlas (Tarragona).
51. » Sabino Castro Ruiz; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Villamayor-Castro Caldelas (Orense).
52. » Pío Pérez Ponce; se le adjudica la Escuela mixta de Arguellito-Yeste (Albacete), de 102 habitantes, 1-2-24. Residencia, Tamayo-Casas Ibáñez (Albacete).
53. » Leonardo Aparicio Moro; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Guadilla de Villamar (Burgos).
54. » Alvaro Gella Ruiz; se le confirma en su actual Escuela de Cadreita (Navarra).
55. » Juan Blázquez Orellana; se le confirma en su actual de Cinta-Arboleas (Almería).
56. » José Couto Pereiras; se le confirma en su actual Escuela de Loureda-Boqueijón (La Coruña).
57. » Esteban de Andrés y Cobos; se le confirma en su actual Escuela. Residencia, Aldealengua de Santa María (Segovia).
58. D. Cándido Martínez Medina; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Bufálit (Valencia).
59. » Jesús Navarro Martínez; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña por no haber vacante en el Rectorado de Murcia. Residencia, Albujón (Murcia).
60. » Arturo Barres Pascual; se le confirma en su actual Escuela de Colomés (Gerona).
61. » Elías Atienza García; se le confirma en su actual Escuela de Villanovilla (Huesca).
62. » Mariano Serrano del Campo; se le adjudica la Escuela de Pardos (Guadalajara), 190 habitantes, vacante, 15-12-24. Residencia. Caravaca, 4, duplicado, Madrid.
63. » Ricardo González y Vicente; se le confirma en su actual Escuela de Cadrelo-Marín (Pontevedra).
64. » José Azuara González; se le confirma en su actual Escuela. Residencia, Fuentemizarra (Segovia).
65. » Fidel Díaz Blázquez; se le confirma en su actual Escuela de Baterna.
66. » José Benjamín Rodríguez Gómez; se le adjudica la Escuela mixta de Río-Aller (Oviedo), 312 habitantes, 31-10-23. Residencia, Bustillo de Chaves (Valladolid).
67. » Ignacio Muñoz Martín-Béjar; se le confirma en la Escuela de Valdeavellano, que actualmente desempeña.
68. » Domingo Piedrafita Calvo; se le confirma en su actual Escuela de Osán (Huesca).
69. » Diego de Negredo Quesada; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Orisoain (Navarra).
70. » Martín Asátegui Monte; se le confirma en su actual Escuela de Guereña (Alava).
71. » Manuel Alegría Rodríguez; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Alcollarín (Cáceres).
72. » Adalberto López Tamayo; se le adjudica la Escuela de Rabanal de Arriba-Villablino (León), 106 habitantes, 14-11-23. Residencia, Tazona (Albacete).
73. » José Gago Fariña; se le confirma en su acual Escuela de Cosoirado-Moraña (Pontevedra).
74. » David Conde Castañeda; se le confirma en su actual Escuela de Villaverde de la Peña (Palencia).
75. » Juan Martín Chica; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Los Navarretes-Albox (Almería).
76. » Miguel Bartoló Pugpinós; se le confirma en su actual Escuela de Montclar de Berga (Barcelona).
77. » José Salvador Peiró; se le confirma en su actual Escuela de Las Crevadas-Useras (Castellón).
78. » Enrique Vila Orts; se le adjudica la mixta de San Bartolomé Villahermosa del Río (Castellón), 270 habitantes, 16-3-26. Residencia, Negrón-Vallanca (Valencia).
79. » José Ayuso García; se le adjudica la Escuela mixta de Beamud (Cuenca), 526 habitantes, 26-4-25. Residencia, Gallegos (Segovia).
80. » Higinio Valero Sánchez; se le confirma en su actual Escuela de Angostura (Avila).
81. » Juan Sáez Martínez; se le confirma en su actual Escuela de La Pared-Balsa de Ves (Albacete).
82. » Julián Díaz Moral; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña.
82². » Mariano Cordente Martínez; se le confirma en su actual Escuela de Castillejo de la Sierra (Cuenca).
83. » Segundo García Hernández; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Velilla de la Sierra (Soria).

84. D. Ernesto Santamaría Sanz; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Basconcillos del Tozo (Burgos).
85. » Vicente Estivans Pérez; se le confirma en su actual Escuela de Benicull-Poliñá (Valencia).
85[2] » Marín Carbajo Sáinz; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Salcedillo (Palencia).
86. » Pedro Luis Angosto Gómez; se le confirma en su actual Escuela de Cesures-Tineo (Oviedo).
87. » Lucas Gil Santillana; se le confirma en su actual Escuela de La Braña-Valdeteja (León).
88. » Silvestre Vicente Abad; se le confirma en su actual Escuela de El Negro-Oria (Almería).
89. » Bonifacio Gómez Orgaz; se le confirma en su actual Escuela de San Martín de Elines-Valderredible (Santander).
91. » Pedro Moñino Olmos; se le confirma en su actual Escuela de Cuesta de Gos-Aguilas (Murcia).
92. » Francisco Pérez Sánchez; se le confirma en su actual Escuela de Corias-Cangas de Tineo (Oviedo).
94. » Juan Manuel Cuadrado y García; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, El Groo (Salamanca).
95. » Luis del Castillo Carretero; se le adjudica la Escuela mixta de Argallón-Fuenteovejuna (Córdoba), de 368 habitantes, 22-2-24. Residencia, Pola del Pino-Aller (Oviedo).
96. » Lupecino Moreno Verde; se le adjudica la Escuela mixta de Villaverde de Montejo (Segovia), 254 habitantes, 27-4-25. Residencia, Cueva del Hierro (Cuenca).
97. » Fernando González Bonet; se le confirma en su actual Escuela de Garibay-Oñate (Guipúzcoa).
98. » José Pérez Castillo; se le adjudica la Escuela mixta de Rambla de Barbacana-Almegíjar (Granada), 146 habitantes, 18-11-25. Residencia, Puertas de Cabrales (Oviedo).
99. » Agustín Montero Bañuelos; se le confirma en su actual Escuela de Oquillas (Burgos).
100. » Rafael Núñez y Núñez; se le adjudica la Escuela mixta de Cataojal-Antequera (Málaga), 525 habitantes, 9 12-25. Residencia, Villotilla (Palencia).
101. » Pablo López Gutiérrez, se le confirma en su actual Escuela de Amayuelas de Arriba (Palencia).
102. » Vicente Nicoláu y Balaguer; se le confirma en su actual Escuela de Rivera de Valderejo (Alava).
103. » Antonio Noguerol Villanueva; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, barrio de la Vega-Monachil (Granada).
104. » Agustín Castelló Soler; se le confirma en su actual Escuela de Apérregui-Zuya (Alava).
105. » Rafael Mendaña García; se le adjudica la Escuela mixta de Villahibiera-Valdepolo (León), de 250 habitantes, vacante de 31-12-23. Residencia, Matanosa (León).
106. » Rogelio Ferrín Malvesada; la mixta de Sejosmil-Meira (Lugo), 602 habitantes, vacante de 16-5-20. Residencia, calle de Vázquez Varela, 32, Vigo (Pontevedra).
107. » Frutos Fernández Martínez; la mixta de Vigo-Pol (Lugo), 353 habitantes, vacante de 16-5-20. Residencia, Puentedeume (La Coruña).
108. » Manuel González Crespo; la de Olula de Castro (Almería), 885 habitantes, vacante de 26-5-26. Residencia, Moás de Montederramo (Orense).
109. » Manuel Laguna Buitrago; la mixta de Nerín y Sercué-Fanlo (Huesca), 147 habitantes, vacante de 31-5 23. Residencia, Zaragoza.
110. » Alvaro Rey Alar; la mixta de Riveira-Villalba (Lugo), 1.154 habitantes, vacante de 5-12-20. Residencia, Ramallosa-Vigo (Pontevedra).
111. D. Benito Ramallo Gómez; la mixta de San Jorge (Lugo), 506 habitantes, vacante de 20-1-21. Residencia, Fao-Touro.
112. » Teófilo González Calatrava; la mixta de Riojuán-Pol (Lugo), 815 habitantes, vacante de 7-10-21. Residencia, Miño (La Coruña).
113. » José Toba Fernández; la de Chao de Castro-Bollo (Orense), 501 habitantes, vacante de 7-10-22. Residencia, Mugía (La Coruña).
114. » Alfonso Rodrigo Méndez; la mixta de Mestre-Meira (Lugo), 519 habitantes, vacante de 10-5-23. Residencia, Figueirido (Pontevedra).
115. » Elías Pérez Díaz; la de Laza-Montederramo (Orense), 291 habitantes, vacante de 22 6-23. Residencia, Pardo de Cela, 7, Mondoñedo (Lugo).
116. » Emilio Alvarez Gallego; la de Tosende-Allariz (Orense), 264 habitantes, vacante de 22-6-23. Residencia, Oliva, 16, segundo (Pontevedra).
117. » Angel Sanmartín Ferreiras; la de Magdalena-Monterrey (Orense), 284 habitantes, vacante de 25-6-23. Residencia, Lalín (Pontevedra).
118. » Antonio Martínez Alonso; la de Portela de Magarelos-Allariz (Orense), 263 habitantes, vacante de 2-6-23. Residencia, Prado-Gondomar (Pontevedra).
119. » Benito López García; la mixta de Lua-Pol (Lugo), 207 habitantes, vacante de 30-6-23. Residencia, Lugo.
120. » Antonio Gillán Hermo; la mixta de Riazón (Lugo), 601 habitantes, vacante de 30-6-23. Residencia. Jobre-Puebla del Caramiñal (La Coruña).
121. » Antonio Sardá Rosell; la de Cardenchosa-Fuenteovejuna (Córdoba), 627 habitantes, vacante de 31 5-26. Residencia, Campamento-San Roque (Cádiz).
122. » Manuel Fernández y Fernández Prado; la mixta de Valeo-Ortigueira (La Coruña), 356 habitantes, vacante de 29-8-23. Residencia, Lugo.
123. » Santiago Rueda Quintana; la mixta de Las Ilces-Camaleño (Santander), 430 habitantes, vacante de 31-12 23. Residencia, Pampliega (Burgos).
124. » Bernardo Mato Castro; la mixta de Guilfrey-Becerreá (Lugo), 668 habitantes, vacante de 30-8-23. Residencia, Vinseiro-La Estrada (Pontevedra).
125. » Manuel Casariego Díaz; la mixta de Sandre (Lugo), 395 habitantes, vacante de 30-8-23. Residencia, Gelgaiz-Muras (Lugo).
126. » Juan Garrido Eirín; la mixta de Santaballa-Villalba (Lugo), 1.609 habitantes, vacante de 1-9-23. Residencia, Estrada-Souto (Pontevedra).
127. » Raimundo Santos Cobas; la mixta de Folgueiriña-Ríotorto (Lugo), 114 habitantes, vacante de 28-9-23. Residencia, San Telmo, 8, Pontevedra.
128. » José Conde Asperot; la de Manzabros-Merguita (Orense), 241 habitantes, vacante de 30-9-23. Residencia, Santiago (La Coruña).
129. » Germán Rodríguez Dios; la mixta núm. 2 de Lamas (Lugo), 396 habitantes, vacante de 31-9-23. Residencia, Pontevedra.
130. » Ramón Cabirta Otero; la mixta de Villarjuán-Incio (Lugo), 457 habitantes, vacante de 7-10-23. Residencia, Vilaboa (Pontevedra).
131. » José Pena y Pena; la de Santa Cristina-Lobera (Orense), 341 habitantes, vacante de 31-10-23. Residencia, Algalia de Arriba, 25, Santiago (La Coruña).
132. » Carlos Paratcha Vázquez; la de Feás-Calvos de Randín (Orense), 323 habitantes, vacante de 31-10-23. Residencia, Marín (Pontevedra).
133. » Darío Freau Barreira; la mixta de Sante-Trabada (Lugo), 316 habitantes, vacante de 31-10-23. Residencia, Sober (Lugo).

134. D. Cesáreo González Cembrero; la mixta de Villota de Ebro-Valderredible (Santander), 106 habitantes, vacante de 31-12-23. Residencia, Paredes de Nava (Palencia).

134². » Jesús Paradeiro Fernández; la de Niño de Guía-Baltar (Orense), 262 habitantes, vacante de 31-10-23. Residencia, Prevesos-Castro de Rey (Lugo).

135. » José Juan Nieto Senosiaín; la mixta de Lois-Salomón (León), 234 habitantes, 1-1-24. Residencia, calle Ecce-Homo, 4, Oviedo.

136. » Antonio López Masota; la unitaria de Lantejuela (Sevilla), 1.835 habitantes, 16-7-26. Residencia, Maldonado, 5, Valencia.

138. » Jesús López Losada; la mixta de Carelle-Muras (Lugo), 285 habitantes, 1-11-23. Residencia, Monterroso (Lugo).

139. » Darío Martínez Gago; la mixta de Villamizar (León), 448 habitantes, 4-1-24. Residencia, Villaverde de la Abadía (León).

140. » Joaquín Ferro Toubes; la mixta de Remesar-Bóveda (Lugo), 281 habitantes, 1-11-23. Residencia, Cuntis (Pontevedra).

141. » Antonio Magariños Grande; la mixta de Amboseros-Orol (Lugo), 264 habitantes, 1-11-23. Residencia, Cambados (Pontevedra).

142. » Fallecido.

143. » José Pereiro González; la mixta de Dujame-Carbia (Pontevedra), 208 habitantes, 1-11-23. Residencia, Toques (La Coruña).

144. » Gabriel Fernández-Rajal Pueyo; la de Perouzos-Castro Caldelas (Orense), 401 habitantes, 9-11-23. Residencia, Atocha Baja, 52, La Coruña.

145. » Antonio Moreno Acuña; la unitaria de San Mateo-San Antonio Abad (Baleares), 925 habitantes, 30-11-22. Residencia, Nules (Castellón).

146. » Antonio Martín Monce; la unitaria de Zahara (Cádiz), 1.592 habitantes, 31-7-26. Residencia, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

147. » José Couto Maciá; la de Rubián-Calvos de Randín (Orense), 379 habitantes, 9-11-23. Residencia, Sarmiento, 31, Pontevedra.

148. » Esteban García Blanco; la de Ribadelago-Galende (Zamora), 329 habitantes, 14-9-24. Residencia, Sando (Salamanca).

149. » Argimiro Gómez Martín; la de Rabal-Chandreja (Orense), 336 habitantes, 9-11-23. Residencia, Salamanca.

150. » Fallecido.

151. » Atanasio Alvarez Losada; la de Camba-Villarino de Couso (Orense), 277 habitantes, 9-11-23. Residencia, Avenida Buenos Aires, 29, Orense.

152. » David Cabezas Fernández; la unitaria de Puente Mayorga-San Roque (Cádiz), 1.177 habitantes, 31-7-26. Residencia, Requejo y Corús-Villagatón (León).

153. » Julio Lubián Villanueva; la de Valdriz-Cualedro (Orense), 230 habitantes, 9-11-23. Residencia, Poyo (Pontevedra).

154. » Sixto Rodríguez Fernández; la mixta de Castro-Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), 136 habitantes, 31-1-24. Residencia, Renedo de Valdetuéjar-Ferreras (León).

155. » Claudio Sotelo Loureiro; la mixta de Abenegas-Pastoriza (Lugo), 337 habitantes, 27-11-23. Residencia, Viso-Redondela (Pontevedra).

156. » Antonio López Buján; la de Toro-Laza (Orense), 333 habitantes, 1-12-23. Residencia, San Froilán, 29, Lugo.

157. » Felipe García Sáenz de Urturi; la mixta de Onraica-Laminoria (Alava), 92 habitantes, 11-1-24. Residencia, Arraya de Oca (Burgos).

158. D. Daniel Rivas Soñer; la mixta de Parada-Puebla del Brollón (Lugo), 394 habitantes, 9-12-23. Residencia, Torre, 42, La Coruña.

159. » Julio González-Moro Alberdi; la de Rubios-Ríos (Orense), 304 habitantes, 31-12-23. Residencia, Panaderas, 49, La Coruña.

160. » Manuel García Barros; la de Pepín-Castrelo del Valle (Orense), 217 habitantes, 31-12-23. Residencia, Estrada (Pontevedra).

161. » Dámaso Pena Perdiz; la de Mouruás-San Juan del Río (Orense), 434 habitantes, 31-1-24. Residencia, Avenida Buenos Aires, 56, Orense.

162. » Domingo Terado Benedí; la mixta de Cubillejo de Lara-Mambrillas de Lara (Burgos), 94 habitantes, 30-1-24. Residencia, Zaragoza.

163. » Antonio Sánchez González; la de Sanjurjo-San Juan del Río (Orense), 338 habitantes, 31-1-24. Residencia, Progreso, 7, Orense.

164. » Manuel Fuentes Yáñez; la núm. 1 de Agaete (Gran Canaria), 2.107 habitantes, 1-9-18. Residencia, Juan Quesada, 7, Arrecife de Lanzarote.

165. » Manuel Penas Meilán; la de Cerdeira-San Juan del Río (Orense), 301 habitantes, 31-1-24. Residencia, Santa Cristina de Vea (Pontevedra).

166. » Luciano Otero Fernández; la de Medos-San Juan del Río (Orense), 258 habitantes, 31-1-24. Residencia, Rúa Alta, 14, Pontevedra.

167. » Felipe Escanciano Rodríguez; la mixta de El Campo de Cármenes-Cármenes (León), 54 habitantes, 31-1-24. Residencia, Lois (León).

168. » Marcelo Martín Gallego; la de San Silvestre-San Juan del Río (Orense), 165 habitantes, 31-1-24. Residencia, Pontevedra.

169. » Antonio Domínguez de la Prieta; la mixta de Rañadoiro-Puentesampayo (Pontevedra), 474 habitantes, 1-2-24. Residencia, Orzán, 38, La Coruña.

170. » Manuel Vérez Chao; la mixta de Prado de la Canda-Cobelo (Pontevedra), 258 habitantes, 1-2-24. Residencia, Viños-Arzúa (La Coruña).

171. » Rogelio Fernández Vázquez; la mixta de Fontao-Carbia (Pontevedra), 248 habitantes, 1-2-24. Residencia, Páramo (Lugo).

172. » Manuel Cuña y Cuña; la de Abeledos-Montederramo (Orense), 216 habitantes, 1-2-24. Residencia, Charino, 22, Pontevedra.

173. » Perfecto Gallego Varela; la mixta de Sarces-Lage (La Coruña), 432 habitantes, 9-2-24. Residencia, Muimenta-Lalín (Pontevedra).

174. » Melchor Frechín Barbanoj; la mixta de Ledrado-Las Aldehuelas (Soria), 66 habitantes, 31-1-24. Residencia, plaza de Santa Marta, 7, Zaragoza.

175. » José Pérez Pérez, la mixta de Narciandi-Cangas de Onís (Oviedo), 313 habitantes, 6-2-24. Residencia, Sésamo (León).

176. » Dionisio Martín Galache; la mixta de Vierna-Meruelo (Santander), 96 habitantes, 31-1-24. Residencia, Villares de Yeltes (Salamanca).

177. » Sebastián Vázquez Alvarez; la mixta de Lagares-Monfero (La Coruña), 319 habitantes, 13-2-24. Residencia, Cardenal Quevedo, 6, Orense.

178. » Francisco García Fernández; la mixta de Tras del Camino-Puentes de García Rodríguez (La Coruña), 424 habitantes, 15-2-24. Residencia, Franco, 20, Santiago (La Coruña).

179. » Agustín Villares Paz; la mixta de San Cosme-Pastoriza (Lugo), 340 habitantes, 18-2-24. Residencia, Parga-Labrada del Buriz (Lugo).

180. » Manuel Ríos Vázquez; la mixta de Mouricios-Chantada (Lugo), 258 habitantes, 18-2-24. Residencia, Cedeira (La Coruña).

181. D. Ramiro Ruibal Barreiro; la mixta de Pacios da Veiga-Puebla del Brollón (Lugo), 235 habitantes, 18-2-24. Residencia, Barreiras-Salvatierra de Miño (Pontevedra).
182. » Celestino Peón Pedrosas; la mixta de San Mamed-Taboada (Lugo), 481 habitantes, 25-2-24. Residencia, calle Real, 6, Pontevedra.
183. » Angel Lino Rodríguez Alonso; la mixta de Pincela-Chantada (Lugo), 234 habitantes, 3-9-24. Residencia, Bugarín-Cerdedo (Pontevedra).
184. » Juan Antonio Ambros Rodríguez; la mixta de Villarente-Abadín (Lugo), 372 habitantes, 7-3-24. Residencia, Pindo en Carnota (La Coruña).
185. » Francisco Fernández Senra; la mixta de Figueiras-Navia Suarna (Lugo), 385 habitantes, 10-3-24. Residencia, Casal.
186. » Germán Calzada Gabanes; la mixta de La Lastra-Triollo (Palencia), 210 habitantes, 15-2-24. Residencia, San Gil, 8, Burgos.
187. » Anselmo Trejo Gallardo; la unitaria de Almonacid del Marquesado (Cuenca), 1.023 habitantes, 31-10-25.
188. » Manuel Mariño Monteagudo; la mixta de Peñamil-Navia Suarna (Lugo), 400 habitantes, 13-3-24. Residencia, Alvite-Negeira (La Coruña).
189. » José Enrique Paz y Peón; la mixta de Moreiras-Chantada (Lugo), 288 habitantes, 13-3-24. Residencia, plaza de Indalecio Armesto, núm. 1, Pontevedra.
190. » José Angel Varela Regueiro; la mixta de Liñares-Puebla del Brollón (Lugo), 354 habitantes, 4-9-24. Residencia, Franco, 40, Santiago (La Coruña).
191. » Manuel Santeiro Boo; la mixta de Moreira de Medio (Lugo), 438 habitantes, 11-4-24. Residencia, Chantada (Lugo).
192. » Jacinto Medina Domínguez; la de Huertas del Palmar-Teror (Gran Canaria), 818 habitantes, 1-9-23. Residencia, calle Coruña, 9, Gáldar (Gran Canaria).
193. » Dativo H. Monte Cuesta; la mixta de Caunedo-Somiedo (Oviedo), 173 habitantes, 7-2-24. Residencia, Noreña (Oviedo).
194. » Francisco Mirelis Malvar; la de Porqueiros-Muiños (Orense), 241 habitantes, 28-4-24. Residencia, Pontevedra.
195. » Antonio López Vázquez; la de Perrelos-Sarreaus (Orense), 255 habitantes, 30-4-24. Residencia, carretera de La Coruña, 4, Lugo.
196. » Celestino Díaz Cerdeiras; la mixta de Freijo-Puentes de García Rodríguez (La Coruña), 1.100 habitantes, 5-5-24. Residencia, Recaré de Valle de Oro (Lugo).
197. » Ramón Mouriño Vidal; la unitaria de Biobra-Rubiana (Orense), 469 habitantes, 21-5-24. Residencia, calle Marqués de Aranda, 20, Villagarcía de Arosa.
198. » Antonio Rocamonde Carril; la mixta de Sages-Villaodrid (Lugo), 454 habitantes, 1-6-24. Residencia, Brillares, 6, Santiago (La Coruña).
199. » Rogelio Asián Peña; la unitaria de Sileras-Almedinilla (Córdoba), 638 habitantes, 4-8-26. Residencia, Coria del Río (Sevilla).
200. » Vítor Trabazo Serapio; la de Cobas-Montederramo (Orense), 386 habitantes, 8-6-24. Residencia, Isla de Arosa-Villanueva de Arosa (Pontevedra).
201. » Jesús Alvarez Fernández; la mixta de Següenco-Cangas de Onís (Oviedo), 201 habitantes, 21-2-24. Residencia, Valdepares-El Franco.
202. » Juan Jiménez Puente; la de San Millán-Cualedro (Orense), 247 habitantes, 9-6-24. Residencia, Algalia de Arriba, 36, Santiago (La Coruña).
203. » Antonio Armesto Vega; la mixta de Sotelo-Trabadelo (León), 248 habitantes, 27-2-24. Residencia, Canedo (León).
204. D. Joaquín Briones Barca; la de Bousés-Cimbra (Orense), 527 habitantes, 19-7-24. Residencia, Marín (Pontevedra).
205. » Casimiro Leal Gil; la de Obach-Llimiana (Lérida), 59 habitantes, 31-1-24. Residencia, Prolongación de Valencia, 21 Alicante.
206. » Antonio López Tormo; la unitaria de Benaocar (Cádiz), 753 habitantes, 16-8-26. Residencia, Camino Real de Madrid, Traste, 4.°, J. S. 1.° 1.ª, Valencia.
207. » José Gómez Alvarez-Ron; la mixta de Bezares-Valle de Valdelaguna (Burgos), cien habitantes, 15-2-24. Residencia, Gumiel de Izán (Burgos).
208. » Andrés Pascual López; la unitaria de Albendín-Baena (Córdoba), 1.303 habitantes, 31-8-26. Residencia, San Juan del Puerto (Huelva).
209. » Antonio Porto Vieras; la unitaria de Lampón-Boiro (La Coruña), 1.662 habitantes, 8-8-24. Residencia, Carvajal, 6, Lamas (Orense).
210. » Gregorio González Morán; la mixta de Villarede-Taramundi (Oviedo), 354 habitantes, 22-3-24. Residencia, Valverdín Cármenes (León).
211. » Laurentino Alonso Rodríguez; la mixta de Villaverde del Monte (Burgos), 220 habitantes, 7-3-24. Residencia, León.
212. » Juan Pazos Muiños; la unitaria de Suevos-La Baña (La Coruña), 473 habitantes, 13-8-24. Residencia, Virgen del Carmen, 43, Pontevedra.
213. » Benicio Blanco Bouzas; la de Eido de Riveira-Porquera (Orense), 482 habitantes, 6-9-24. Residencia, Carballedo en Cotovad (Pontevedra).
214. » Santiago Angel Martínez Vega; la mixta de Fresno-Montaña-Castropol (Oviedo), 302 habitantes, 3-4-24. Residencia, Covadonga, 38, Oviedo.
215. » Manuel Chaín Sánchez; la de Villamayor-Verín (Orense), 408 habitantes, 6-9-24. Residencia, Domes, 24, La Coruña.
216. » Adolfo Vázquez Antúnez; la de Vilarello-Villardebós (Orense), 371 habitantes, 6-9-24. Residencia, Ríoseco-Calvos de Randín (Orense).
217. » David Escolante Menéndez; la de San Cristóbal-Ríos (Orense), 333 habitantes, 6-8-24. Residencia, Gauzadoiro Ortigueira (La Coruña).
218. » Ignacio Tárraga García; la mixta de Quintanilla de Ríofresno-Barrio de San Felices (Burgos), 166 habitantes, 15-3-24. Residencia, Ramón y Cajal, 25, Fuenteálamo (Albacete).
219. » Manuel Gamallo Sarmiento; la de Castrelo-San Juan del Río (Orense), 475 habitantes, 30-9-24. Residencia, Eiriña, 11, Pontevedra.
220. » Alejandro González Pérez; la mixta de Acedillo (Burgos), 102 habitantes, 20-3-24. Residencia, Salamanca.
221. » Pedro Guillén Rey; la unitaria de la Iglesia-Ríobarba (Lugo), 610 habitantes, 15-10-24. Residencia, Bonabal, 11, Santiago (La Coruña).
222. » Fernando Rodríguez Ramos; la de Macher-Tías (Gran Canaria), 642 habitantes, 1-9-23. Residencia, Las Palmas.
223. » Eladio Siciro Fernández; la de Villadoquinta-Carballeda de Valdeorras (Orense), 337 habitantes. 4-11-24, Residencia, Peregina, 38, Pontevedra.
224. » Elíseo Labandeira Tesouzo; la mixta de Cillarga-Puenteareas (Pontevedra), 157 habitantes, 8-11-24. Residencia, Brues-Carballino (Orense).
225. » José Docampo Vázquez; la de Garabelos-Baltar (Orense), 295 habitantes, 11-11-24. Residencia, Pontevedra.
226. » Aurelio Alvarez Gómez; la mixta de San Martín Ansareo-Neira de Jusá (Lugo), 1.786 habitantes, 15-11-24. Residencia, Cabreiroá de Verín (Orense).

227. D. Eulogio Estévez Tiscar; la mixta de Arrojo-Fonsagrada (Lugo), 425 habitantes, 15-11-24. Residencia, Palma, 2, Pontevedra.
228. » Telesforo Lorenzo Codesido; la mixta de San Pedro de Mera (Lugo), 416 habitantes, 15-12-24. Residencia, Puente del Burgo (Pontevedra).
229. » Luis Carragal Peón; la mixta de Quintela-Castro del Rey (Lugo), 380 habitantes, 15-11-24. Residencia, plaza de Valentín García, 1, Pontevedra.
230. » Salvador Guimaré Saavedra; la mixta de Villaosende-Ribadeo (Lugo), 323 habitantes, 15-11-24. Residencia, Mondariz (Pontevedra).
231. » Joaquín D. Fernández Cambeiro; la mixta de Ons-Buen (Pontevedra), 317 habitantes, 15-11-24. Residencia, Muros de San Pedro (La Coruña).
232. » Manuel Fernández López; la mixta de Guillarbotote-Trabada (Lugo), 179 habitantes, 15-11-24. Residencia, Arco Freijo-Fonsagrada (Lugo).
233. » Francisco de la Barrera Agrasar; la de Meda La Vega (Orense), 560 habitantes, 16 11 24. Residencia, Finisterre (La Coruña).
234. » José Castro Pena; la mixta de Magalofes-Fene (La Coruña), 381 habitantes, 16-11-24. Residencia, Tabeiros-Estrada (Pontevedra).
235. » Darío Freijanes Sampayo; la mixta de Graña-Cobelo (Pontevedra), 608 habitantes, 24 11-24. Residencia, Sela-Arbo (Pontevedra).
236. » Miguel Alvarez Aguilar; la de Higuera de Calatrava (Jaén), 1.613 habitantes, 1-8-26. Residencia, Puente Genil (Córdoba).
237. » Benito Alonso Alvarez; la de Estevesiños-Monterrey (Orense), 230 habitantes, 26-11-24. Residencia, Sajamonde (Pontevedra).
238. » Jesús González Fernández; la de Sandín-Monterrey (Orense), 280 habitantes, 26-11-24. Residencia, calle de la Serosa, 33, Santiago (La Coruña).
239. » Andrés Antonio J. Busto Sardina; la de Sobrado-Piñor (Orense), 393 habitantes, 30-11-24. Residencia, Castiñeiras de Abajo, 5, La Coruña.
240. » José Otero Pérez; la de Barra-Coles (Orense), 369 habitantes, 30-11-24. Residencia, Abegondo-Mabegondo (La Coruña).
241. » José Barrio Feijoó; la de Morisca-Viana (Orense), 287 habitantes, 30-11-24. Residencia, Ginzo de Limia-Ganade.
242. » Luis Arregui de la Calle; la mixta de Sancedo (León), 287 habitantes, 30-4-24. Residencia, Pola de Siero (Oviedo).
243. » Antonio Hernández y García; la unitaria de Almaciles-Puebla de Don Fadrique (Granada), 1.072 habitantes, 1-8-26. Residencia, Cádiz.
244. » Estanislao Víctor Torres Pérez; la de Ansemil-Celanova (Orense), 262 habitantes, 30-11-24. Residencia, Villalonga (Pontevedra).
245. » Victoriano Taibo García; la de Fiestras-Ginzo (Orense), 211 habitantes, 30-11-24. Residencia, Sanatorio marítimo nacional de Oza (La Coruña).
246. » Jesús Gandos Villaverde; la de Edrada-Parada del Sil (Orense), 178 habitantes, 30-11-24. Residencia, San Isidro-Pedre (Pontevedra).
247. » Demetrio Cid Robles; la de Villaseca de la Sierra-Viana (Orense), 166 habitantes, 30-11-24. Residencia, Padroso-Sarreaus (Orense).
248. » Rogelio Otero González; la de Ramilo-Viana (Orense), 158 habitantes, 30-11-24. Residencia, Merza-Carbia (Pontevedra).
249. » Manuel Pérez Feltrero; la de Villalba de la Lampreana (Zamora), 911 habitantes, 10-10-24. Residencia, Cuesta de San Cipriano, núm. 5, Zamora.
250. » Bernardo Fernández Villar; la mixta de Tarallé-Allande (Oviedo), 128 habitantes, 21-5 24. Residencie, Ansarás-Tineo (Oviedo).
251. D. Rafael Pardo Carmona; la de Sistín-Teijeira (Orense), 155 habitantes, 30-11 24. Residencia, Moar-Frades.
252. » José María Raindo Quintans; la de Bouza-Viana (Orense), 139 habitantes, 30-11-24. Residencia, Marzoa-Oroso.
253. » Miguel Valencia Fernández; la unitaria de Lentegí (Granada), 610 habitantes, 7-8-26. Residencia, Padre Feijóo, núm. 13, Orense.
254. » Santos Estévez González; la de Pradorramisquedo-Viana (Orense), 107 habitantes, 30-11-24. Residencia, Villamartín-Barco (Orense).
255. » Francisco Villar Pérez; la de Pobeiros-Castro Caldelas (Orense), 490 habitantes, 14-12 24. Residencia, San Pedro de la Mezquita-Merca (Orense).
256. » Andrés Moreno Martínez; la de La Matea-Santiago de la Espada (Jaén), 575 habitantes, 19-8 26. Residencia, calle de Valencia, núm. 35, Masanasa (Valencia).
257. » Segundo Laguna Caro; la unitaria de Zafrilla (Cuenca), 949 habitantes, 31-10-25. Residencia, San José, número 3, Madrid.
258. » Román Pintos Lusquiños; la de Castromao-Celanova (Orense), 432 habitantes, 14-12 24. Residencia, Cobián Areal, núm. 3, Pontevedra.

(Continuará.) *(Gaceta del 9 de Julio.)*

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Bienvenido del Pino Martín y D. Jorge Flores Díez, Maestros de El Arahal y Paradas (Sevilla), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 23 de Junio último, número 839 *(Gaceta* del 30), y en atención a que uno de los ejercicios que han de practicar los opositores se refiere al desarrollo de un tema de Religión, para el cual la calificación ofrecerá mayores garantías si entre los Vocales que constituyan el Tribunal se comprende un Eclesiástico que, a más de su sagrado ministerio, posea el título de Maestro, y a fin de establecer, por otra parte, el debido equilibrio en la composición de los Tribunales, es asimismo conveniente aumentar el número de los Jueces, dando mayor representación al Magisterio nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que los Tribunales a que se refiere el apartado 17 de la Real orden de 23 de Junio último, núm. 839, inserta en la *Gaceta* del 30 de los mismos, queden ampliados con un Vocal eclesiástico que, a ser posible, tenga el título de Maestro nacional y que sea designado por el ilustrísimo señor Obispo de esa diócesis, y un Maestro y Maestra comprendidos en las dos primeras categorías del Escalafón general correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Santiago Millas (León), D. Froilán Fernández Mata;

Resultando que por denuncias de la Comisión municipal de Santiago Millas, hechas suyas por la Junta local de primera enseñanza, así como por reiteradas denuncias de varios vecinos, la Inspección provincial instruyó expediente contra don Froilán Fernández;

Resultando de las investigaciones practicadas que este Maestro ha tenido descuidos profesionales con notorio perjuicio de la enseñanza, que deben ser corregidos;

Resultando también comprobados malos tratos de palabra y obra en que incurre este Maestro con sus discípulos, aunque sin revestir la gravedad que se había supuesto, pues el Médico titular no recuerda haber asistido de lesiones a ningún niño;

Considerando que tanto la Inspección provincial como el Delegado gubernativo proponen se castigue a este Maestro con suspensión de medio sueldo durante seis meses,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Froilán Fernández Mata la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia en que D.ª Dolores Quintana, Maestra de Albatalia (Murcia), solicita desaparezca de su hoja de servicios la nota desfavorable consignada como consecuencia del correctivo que se le impuso en el mes de Junio de 1925;

Teniendo en cuenta los informes desfavorables de la Inspección y de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Quintana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ramón Fernández Hernández, Maestro de Sobradillo, Rosario (Canarias);

Resultando que aparecen comprobados los cargos que se formulan contra este Maestro;

Resultando que por abandono de destino fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y obligado a reintegrar 119 pesetas de los haberes percibidos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 159 y 163 del vigente Estatuto;

Resultando que contra este reintegro elevó recurso de alzada el Sr. Fernández, y, después, instancia de queja por no tramitarse el citado recurso;

Resultando que la Inspección y la Sección administrativa informaron desfavorablemente dicha instancia, explicando los motivos que tuvieron para no tramitar el recurso; y que la primera propone, como sanción en este expediente, que se imponga al interesado la corrección quinta del art. 161 del vigente Estatuto, o sea la suspensión de medio sueldo de uno a diez meses, sin perjuicio de confirmar el mencionado reintegro de 119 pesetas;

Considerando que la Inspección propone, con arreglo a derecho, a obligar a este Maestro a reintegrar las citadas 119 pesetas, y que las faltas cometidas por el Sr. Fernández son de carácter grave y merecedoras de ejemplar sanción, y que también debe imponérsele por las insidiosas acusaciones vertidas en su instancia de queja contra sus superiores,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la mencionada instancia de queja y confirmar, por tanto, el reintegro de 119 pesetas a que la Inspección obligó al Sr. Fernández; y

2.º Imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Santos Villa, Maestra de Estébanez (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Viliella (Lérida), D. María Teresa Joval Tomás;

Teniendo en cuenta que la Maestra ha justificado su conducta,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, dejando sin efecto la incursión de la interesada en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Salas de Pallás (Lérida), D. Antonio Pujol;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos contra él formulados,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer dicho expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Crisanta Molina, Maestra de Salmerón (Guadalajara);

Resultando que la Sra. Molina se ausentó de su destino con motivo de las vacaciones de Navidad, no reintegrándose hasta el 6 de Marzo;

Resultando que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 9 de Febrero;

Resultando que a solicitud de la interesada se incoó expediente, en el que alega que su ausencia obedeció a enfermedad

sufrida durante el período en que permaneció fuera de su residencia oficial y que la Escuela ha estado clausurada dicho tiempo, por lo que no se ha ocasionado perjuicio alguno;

Considerando que la conducta de la Maestra no tiene justificación desde el punto de vista legal;

Considerando que con anterioridad ha sido corregida por faltas de la misma índole,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Molina la corrección de amonestación pública, con reintegro al Tesoro de los haberes percibidos desde el 9 de Febrero hasta el 5 de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Trinidad Freixa Jordana, Maestra de Barruera (Lérida);

Considerando que se ha formado expediente administrativo a esta Maestra, acusada de omitir el castellano en la Escuela y de otras faltas;

Considerando que D.ª Trinidad Freixa no niega el aserto y manifiesta que si alguna vez usa el catalán, lo hace para mayor rendimiento en la enseñanza y para hacerse entender mejor en un pueblo en que casi exclusivamente se usa su dialecto nativo;

Considerando que esta Maestra reconoce la importancia preferente del idioma nacional, sin que sus ideas sean contrarias al espíritu de patriotismo en que debe inspirar sus actos por lo que se refiere al lenguaje;

Considerando que la omisión no arguye malicia, pero que no puede prescindir de usar el castellano como idioma de expresión, porque de la práctica del mismo resultará adquirido paulatinamente su aprendizaje;

Considerando que esta Maestra desvirtúa otros cargos que se le hacen sobre procedimientos pedagógicos y libros de contabilidad;

Considerando que la Inspección pide suspensión de empleo y sueldo por un mes y que la Delegación gubernativa solicita una amonestación,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Freixa la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Casilda Asunción Antón Colinos, Maestra de Arroyomolinos (Cáceres);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra ella,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y que se requiera al Ayuntamiento para que facilite un local en debidas condiciones para instalar la Escuela, clausurada por amenazar ruina el edificio en que estaba instalada.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Rogelio Alonso Furquet, Maestro de Solana de los Barros (Badajoz);

Resultando que se acusa al Sr. Alonso Furquet de maltratar a sus alumnos, y que este cargo ha sido probado plenamente;

Considerando que es inadmisible que un Maestro imponga correcciones corporales a los niños, por leves que sean, y que debe evitarse de una manera decidida que estos hechos puedan repetirse,

Considerando que el Sr. Alonso Furquet ha perdido la autoridad moral imprescindible para ejercer su cargo en la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Alonso Furquet la corrección de reprensión pública con nota en su expediente personal por dos años y un día, y que por la Inspección se le haga ver la conveniencia de que solicite su traslado a otra Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros don José Romero López y D.ª Isabel Canchado Romero;

Resultando que la Inspectora de la primera zona femenina remitió a la Jefatura de la Inspección un escrito de queja de D.ª Isabel Canchado Romero, Maestra de la Escuela de párvulos establecida en el ex convento de San Jacinto, formulado contra el Maestro de la Escuela núm. 1, establecida también en dicho local, D. José Romero López;

Resultando que hubo un incidente desagradable entre ambos, con notorio escándalo y aun suspensión de la labor escolar, interviniendo en el suceso otras personas de la familia de los interesados, y habiendo también agresiones mutuas;

Considerando que si bien fué un suceso ajeno a la enseñanza y de carácter particular, hubo poca prudencia en el desarrollo del mismo y, además, mal ejemplo para los niños que se encontraban en la clase;

Considerando que la Maestra lleva más de treinta y cuatro años de servicios sin nota desfavorable, y que igual ocurre con el Maestro en más de veintiocho años de profesión activa;

Considerando que fundándose en ello, y a pesar de considerar falta grave lo ocurrido, el Inspector Jefe pide contra estos Maestros la pena de amonestación pública;

Considerando que no informa el Delegado gubernativo por no tener jurisdicción en las Escuelas de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. José Romero y a D.ª Isabel Canchado la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Alejandro Pérez Alonso, Maestro de Ráfales (Teruel);

Resultando que, por virtud de denuncia, la Inspección hizo visita extraordinaria a esta Escuela;

Resultando que encontró la enseñanza en buen estado, sin hallar en el orden profesional nada que merezca corrección;

Resultando que de los cargos que se le hacen a este Maestro se comprueba su afición a las bebidas alcohólicas, pero sin que hasta la fecha haya tenido este vicio inicial repercusión en la enseñanza;

Considerando que, en su informe, propone la Inspección que de momento se le imponga a este Maestro amonestación pública;

Considerando que tratándose de un Maestro apto y relativamente joven, una enmienda a tiempo le permitirá continuar con buenos rendimientos pedagógicos;

Considerando que si bien los vecinos comparecientes nada dicen contra el Maestro en lo social ni en lo profesional, los

Vocales de la Junta local coinciden en sus informes contra el indicado vicio del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponér al Sr. Pérez Alonso la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Antonio Huergo Gorgojo, Maestro de Porrúa-Llanes (Oviedo);

Resultando que se ha formado el expediente en virtud de una queja formulada por 27 vecinos de la parroquia de Porrua-Llanes, acusando a este Maestro de deficiencias y abandonos en la enseñanza y de otras faltas de orden particular y de conducta de verdadera importancia;

Resultando de las investigaciones practicadas, que no se ha comprobado ninguno de los cargos y, por el contrario, que llena perfectamente su misión en el orden pedagógico y de capacidad este Maestro, no siendo tampoco merecedora de censura su conducta particular y moral;

Considerando que por causas diversas que no afectan al orden profesional, se ha producido una incompatibilidad notoria entre este Maestro y el vecindario, que motiva que las familias no envíen a los niños a la Escuela;

Considerando que el propio Maestro reconoce esta incompatibilidad y ha pedido, según documento que obra en el expediente, que se le traslade a otra Escuela de la provincia sin carácter obligatorio;

Considerando que la Inspección y la Delegación gubernativa así lo entienden como única solución,

Esta Dirección general ha resuelto este expediente y que, dentro de los términos legales, tramite la Inspección de Oviedo el traslado voluntario a que se refiere la instancia de este Maestro suscrita en 1.º de Marzo del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Fuentes Clemente, Maestro de Anta del Río (Zamora);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, y que por la Inspección de primera enseñanza se amoneste a los miembros de la Junta local que hayan cometido, en el funcionamiento de ésta, incorrecciones en el orden legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia en que D. Gerardo Fernández Moreno, Maestro de Isla (Oviedo), solicita la cancelación de la nota desfavorable consignada en su expediente personal en virtud de correcciones impuestas al mismo;

Resultando que al pedir el interesado la cancelación de notas desfavorables la funda en que han desaparecido las causas, por su constante y positiva actuación en bien de la enseñanza;

Considerando que la Inspección de Oviedo no aporta ningún motivo especial que justifique la petición de este Maestro, aunque entiende debe concederse;

Considerando que este Maestro ha sufrido una suspensión de medio sueldo durante un mes; y que por Real orden de 24 de Junio de 1925 se le rebajó a un mes una suspensión de medio sueldo durante ocho meses que le había sido impuesta en 12 de Junio de 1924;

Considerando que el informe del señor Delegado gubernativo, aun reconociendo méritos pedagógicos en el Maestro, no cree deba otorgarse lo que se pide porque ha transcurrido poco tiempo desde la última pena, y porque se reciben nuevas denuncias que por lo menos deben dejar en suspenso la concesión de ciertas gracias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Fernández Moreno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pedro Agustín Morales Garaz, Maestro de la Escuela de Miguel Esteban (Toledo);

Teniendo en cuenta los informes de la Inspección de primera enseñanza y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, pero advirtiendo al Maestro la conveniencia de que se abstenga de actividades que producen dificultades en el ejercicio de su profesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonia Blat Navarro, Maestra de Paymogo (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Victoria García Mesonero, Maestra de Paredes de Buitrago (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Amparo Solau Aleixandre, Maestra de Paymogo (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Méndez Pérez, Maestro de Lojilla-Montefrío (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Angel Maturana, Maestro de Peligros (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Romero Bernardez, Maestro de La Coruña, núm. 517 del Escalafón, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, conforme a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar la enseñanza atendida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gloria López Gómez, Maestra de Berrines (León), núm. 7.553 del Escalafón,

D.ª María del Rosario Valduarteles del Río, Maestra de Sotillo del Rincón (Soria);

D.ª Inocenta Sebastián García, Maestra de Jubera (Soria), y

D.ª Irene Adan Bidoya, Maestra de Montalbán (Teruel), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Asunción Closa Cañada, Maestra de Sangonera (Murcia), número 6.263 del Escalafón;

D.ª Antonia Ramos Fernández, Maestra de Málaga, núm. 378, y

D.ª María Pilar Hernando Asensio, Maestra de Deza (Soria), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Sobrado Montoto, Maestra de Froján (Pontevedra), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Cándido José Agulla y Agulla, Maestro de Priegue (Pontevedra), núm. 656 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Gascons Gonart, Maestra de Canet de Mar (Barcelona), núm. 853 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vistos los expedientes incoados por D. Tomás Tauré Ruiseco, Maestro de Barcelona, núm. 229 del Escalafón;

D.ª María del Carmen Ferrairo Miralles, Maestra de Casas del Señor (Alicante), núm. 1.472; y

D. Aquilino Fernández España, Maestro de Pinilla de Casadueña (Soria), núm. 5.317, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Colás Villar, Maestra de Castillazuela (Huesca), núm. 1.256 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Cañete Fernández, Maestro que fué de la Escuela de Olías (Málaga), contra la Real orden de 20 de Junio de 1924, la Sala correspondiente ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: que estimando la excepción alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer la demanda interpuesta a nombre de D. Manuel Cañete Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de Junio de 1924.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia del señor Presidente de la Diputación provincial de Segovia, que con fecha 6 del actual remite informada el Inspector provincial de primera enseñanza;

Considerando que en la referida solicitud se pide la concesión de permiso para que realicen un viaje de tres meses por España cuatro Maestros nacionales de la provincia, a los que dicha Corporación ha otorgado una pensión para ampliar estudios pedagógicos;

Considerando que los Maestros pensionados son D. Norberto Hernanz Hernanz, D.ª Lucía Lucha García de la Llave, D. David Bayón Carretero y D.ª Francisca Gómez Gómez, y que la pensión es de 1 500 pesetas cada uno;

Considerando que con la visita de estos Maestros a los Centros de enseñanza de España se realizará un impulso renovador de gran importancia pedagógica, según lo aprecia la Inspección de Segovia al informar favorablemente la solicitud;

Vista la Real orden de 12 de Enero de 1926, por la cual se concedió en las mismas condiciones que ahora autorización para ausentarse a dos Maestros de la provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a los mencionados Maestros para ausentarse tres meses de sus Escuelas, dejando la enseñanza atendida por personas capaces, a juicio de la Inspección, y con objeto de que puedan en ese tiempo ampliar estudios en los establecimientos modelo de organización y trabajo escolares de España, disfrutando la pensión de la Diputación de Segovia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia.

Vista la instancia en que D. Jaime González García solicita se le conceda el derecho a ocupar y desempeñar Escuelas de niños de las subvencionadas por cualquiera de los Ayuntamientos;

Considerando lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 que prohibe taxativamente conceder subvención alguna sin tener el título profesional correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. González García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Director del Museo Nacional del Prado, dando cuenta de haberse recibido en el mismo el retrato de la excelentísima señora Marquesa de Manzanedo, obra del ilustre pintor Raimundo de Madrazo, legado por ella a la citada Pinacoteca, habiendo sido inventariado bajo el núm. 1.514, y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias por el generoso desprendimiento de la testadora a sus albaceas, representados por el excelentísimo señor Marqués de Lema, que es quien ha efectuado la entrega, dando cumplimiento al patriótico deseo de la donante, tan digno de ser imitado, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de que se divulgue el noble proceder de la testadora y llegue al mayor

número de personas su amor al arte patrio, acrecentando el tesoro artístico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a la superioridad eleva don Honorio Riesgo García, contratista de las obras de ampliación, reforma y decorado del Museo Nacional del Prado, en la que solicita la devolución de la fianza que como garantía de dicha obra tiene depositada en la Caja general de Depósitos, y cuya r seña de resguardos describe en la mencionada instancia;

Resultando que por escritura pública otorgada en 2 de Enero de 1915 ante el Notario del ilustre Colegio Notarial de Madrid D. Bruno Pascual Ruilópez, le fué adjudicada a D. Honorio Riesgo García las obras de ampliación del Museo Nacional de Pintura, Escultura y Grabado del Prado, como mejor postor en la subasta celebrada el 30 de Noviembre de 1914, aprobada en 4 de Diciembre del mismo año;

Resultando que, como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en los pliegos generales y particulares que sirvieron de base a la subasta, el contratista D. Honorio Riesgo García constituyó en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los siguientes depósitos necesarios: uno señalado con el número 243.050 de entrada y 94.975 de registro, tomo 17, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de 46 975,39 pesetas nominales, procedente por conversión de depósito que constituyó con los números 233.626 de entrada y 88.106 de registro; capital, 35.000 pesetas, tomo 7, núm. 142; otro de 50.000 pesetas nominales, papel interior al 4 por 100, números 233.627 de entrada y 88.107 de registro; otro de 37.500 pesetas nominales, papel amortizable, números 233.642 de entrada y 88.119 de registro, cuyos resguardos obran en poder de D. Honorio Riesgo García;

Considerando que por Real orden de 5 de Marzo último fué aprobada la liquidación final de las obras de ampliación, reforma y decoración del Museo Nacional del Prado y el abono al contratista Sr. Riesgo de 17.976,52 pesetas de la diferencia no percibida por el mismo;

Considerando que por el Sr. Honorio Riesgo García se tiene solicitada de este Ministerio la devolución de la fianza constituída para responder de las obras de ampliación, reforma y decorado del Museo Nacional de Pinturas del Prado, acompañando certificación de la Alcaldía de Madrid de 7 de Diciembre de 1926, haciendo constar que no existe reclamación alguna sobre jornales, materiales ni accidentes del trabajo contra el contratista;

Considerando que el contrato de fianza es accesorio del principal, al que sirve de garantía; por lo tanto, una vez terminado éste, queda aquél lógicamente extinguido, por lo que, cumplidos los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, procede la devolución de la fianza a la misma persona que la depositó;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informó en el sentido de que puede ordenarse la devolución de la fianza prestada como garantía del cumplimiento de la contrata, previo el correspondiente pago del impuesto de Derechos reales a que el expresado acto está sujeto, con arreglo al artículo 17 párrafo 22 del reglamento vigente, y 171, párrafo tercero del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se devuelva a D. Honorio Riesgo García los valores depositados en la Caja general de Depósitos, constitutivos de la fianza prestada como garantía del cumplimiento de la contrata de las obras de ampliación del Museo Nacional del Prado reseñados anteriormente, una vez que se justifique el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

Vista la instancia en que el Profesor de esa Escuela, D. Joaquín García de Alcañiz, solicita se aclare la Real orden de 5 de Marzo último, que le impuso una amonestación, en el sentido de que no surta efectos de demérito en cualquier concurso a que pudiera aspirar;

Considerando que si bien por la citada disposición dictada a consecuencia de expediente gubernativo seguido al interesado y otro por denuncias de éste, se le impuso dicha corrección, sin que se estableciera figurara en el expediente personal;

Considerando que el motivo para la formación del expediente gubernativo puede estimarse como un caso de diferencias personales, conforme indica la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en el informe que tiene emitido, sin que en ello se aprecie alguna incorrección que afecte a los intereses de la enseñanza;

Considerando que en el informe de esa Delegación regia se hace constar que el exponente cumple y ha cumplido siempre con celo la labor docente que se le tiene encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a los deseos del interesado, se ha servido declarar que la corrección de que se hace mérito no figure en su expediente personal ni se tenga en cuenta como demérito en su carrera profesional, considerándose sólo como una amonestación privada.

De real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927. *El Director general*, Infantas.

Señor Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones a una plaza de Maestro de taller en la Escuela de Cerámica de esta Corte, nombrando para ocupar dicha vacante al opositor propuesto por el Tribunal, D. Julio Irisarri Ezquerra, con el haber anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 16.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Habiendo cesado D. Pedro González Cano en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cangas de Tineo, Luarca y Siero, en virtud de fallecimiento y estando solicitada por su viuda D.ª María Muñiz y González por sí y en representación de sus hijos la liberación de las fianzas constituídas para responder de su gestión, se

advierte a cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación relacionada con la función realizada por el Sr. González Cano en el ejercicio de dichas habilitaciones o tengan pendiente alguna liquidación o cobro de haberes de personal y material que aquél administraba, la presente en las oficinas de esta Sección en el plazo máximo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndoles que transcurrido el plazo no será admitida ninguna reclamación y se declararán libres en lo que a ellas concierne las fianzas que dicho Habilitado tenía establecidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 24 de Junio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, FRANCISCO F. JARDÓN.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Villaspesa, Ayuntamiento de Teruel; Escuela unitaria para Maestro, 480 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1927 por jubilación.

Zaragoza, sección graduada de niños, Gascón y Marín para Maestro, 141.350 habitantes, vacante en 7 de Junio de 1927 por defunción.

(*Gaceta* del 23 de Junio.)

Candín, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 208 habitantes, vacante por traslado.

Anulado el nombramiento de D. Santiago Abella para Maestro de sección de Ponferrada, reintegrándose a Candín, por cuyo motivo queda anulado el anuncio de vacante de Candín inserto en la *Gaceta* de 16 de Septiembre de 1926, núm. 259.

(*Gaceta* del 26 de Junio.)

Placencia de las Armas, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños para Maestro, 2.698 habitantes, vacante en 8 de Junio de 1927 por defunción.

(*Gaceta* del 29 de Junio).

Villar de Canes, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 569 habitantes, vacante en 28 de Abril de 1927 por traslado.

Alcalá de Chivert, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 5 676 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Canales, Ayuntamiento de Sacañet (Castellón); Escuela mixta para Maestra, 168 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Traiguera, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.564 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Villanueva del Duque, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas núm. 1, para Maestra, 4.279 habitantes, vacante en 22 de Junio de 1927 por defunción.

Paymogo, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 1. para Maestra, 2.061 habitantes, vacaate en 25 de Marzo de 1927 por los artículos 95 y 93 del vigente Estatuto.

Paymogo, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 2.061 habitantes, vacante en 25 de Marzo de 1927 por los artículos 95 y 93 del vigente Estatuto.

Nota. Estas dos Escuela se vuelven a anunciar para su provisión en los turnos reglamentarios establecidos, en razón a que las Maestras que las obtuvieron por quinto turno dejaron transcurrir el plazo posesorio de treinta días sin tomar posesión de su destino.

Fuencarral, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.615 habitantes, vacante en 5 de Junio de 1927 por jubilación.

Moratalla, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela auxiliar de párvulos para Maestra, 5.132 habitantes, vacante en 24 de Junio de 1927 por jubilación.

Baredo, Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 771 habitantes, vacante en 25 de Abril de 1927 por defunción.

Páramos, Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 734 habitantes, vacante en 17 de Junio de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Chinchilla, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 3.751 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por jubilación.

Villamediana de Lomas, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 103 habitantes, de nueva creación en 1.º de Julio de 1927.

Villasur de Herreros, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 510 habitantes, de nueva creación en 1.º de Julio de 1927.

Salsadella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.651 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por jubilación.

La Palma del Condado, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 7.266 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

San Juan del Puerto, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 3.791 habitantes, de nueva creación en 1.º de Julio de 1927.

Ametlla de Mar, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 2.738 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Flix, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); sección graduada para Maestro, 3.332 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Porrera, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 1.000 habitantes, vacante en 3 de Mayo de 1927 por defunción.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Viver, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 2.811 habitantes, vacante en 24 de Junio de 1927 por jubilación.

Borriol, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 3.333 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por nueva creación.

Torralba de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real), Escuela unitaria para Maestra, 4.761 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por jubilación.

Moudéjar, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 2.480 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 23 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 30).

Poveda de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 478 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 23 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 30).

Hernani, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela graduada para Maestra, 2.188 habitantes, vacante en 23 de Junio de 1927 por fallecimiento.

Selgua, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 662 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1927 por jubilación.

Castillasuelo, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 705 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1927 por jubilación.

Salas Altas, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 1.004 habitantes, vacante en 10 de Junio por jubilación.

Nota. Estas vacantes se publican por duplicado, ya que en la *Gaceta* de 22 del actual aparecen sin censo.

Villamañán, Ayuntamiento de ídem (León); sección graduada, tres grados, para Maestro, 1.180 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por jubilación.

Brazuelo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 394 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por jubilación.

Villaobispo de Otero, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 155 habitantes, vacante en 3 de Julio de 1927 por fallecimiento.

Candelario, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.834 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1927 por traslado.

Carrascal del Obispo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 827 habitantes, vacante en 8 de Mayo de 1927 por traslado.

Navaombela, Ayuntamiento de Armenteros (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 291 habitante, vacante en 10 de Mayo de 1927 por traslado.

Santiz, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 835 habitantes, vacante en 8 de Mayo de 1927 por traslado.

Renedo de Esgueva, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.008 habiiantes, vacante en 1.º de Julio de 1927 por jubilación.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Huélamo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 866 habitantes, vacante en 17 de Junio de 1927 por defunción.

Cuevas de Velasco, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 527 habitantes, vacante en 28 de Junio de 1927 por defunción.

Torredonjimeno, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 13.806 habitantes, vacante en 21 de Junio de 1927 por jubilación.

Ibros, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 3.804 habitantes, vacante en 24 de Junio de 1927 por jubilación.

(Gaceta del 12 de Junio.)

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid* de 31 del pasado Mayo, se publicó relación de vacantes de Escuelas nacionales de esta provincia, y corresponde subsanar los errores siguientes:

El Ayuntamiento de la Escuela de Calo, es Vimianzo.

La Escuela del Ayuntamiento de Dumbría, es Ezaro.

El censo de la Escuela de Meidelo, es de 832 habitantes.

La Escuela del Municipio de Camariñas, es Puente del Puerto, y la fecha de su vacante, es de 6 de Abril de este año.

La vacante del Ayuntamiento de Oleiros, se llama San Pedro de Nós.

El Ayuntamiento de la Escuela de San Esteban de Anós, es Cabana, y

La Escuela del Ayuntamiento de Fene, es Sillobre.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

La Coruña 6 de Junio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(Gaceta del 22.)

Se hace constar que la Escuela nacional de niñas de Jemein, anunciada para su provisión en la *Gaceta de Madrid* de 4 del corriente mes, está en la cabeza del Ayuntamiento y no en La Tejera, como dice en el anuncio.

Bilbao 7 de Junio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ.

(Gaceta del 22.)

Por el presente se rectifica el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Mayo último para la provisión, entre otras, de la Escuela de niños de Overa, en esta provincia, que aparece sin censo de población, siendo así que en el original remitido se consigna el de 603 habitantes.

Almería 7 de Junio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, EDUARDO ROQUERO.

(Gaceta del 22.)

La vacante de Escuela unitaria para Maestra del barrio Guzmán el Bueno, Carretera de Madrid, Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, anunciada en la *Gaceta* de 29 de Mayo último, ha de entenderse que su censo es de 1.944 habitantes y no el que por error fué consignado.

Madrid 9 de Junio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RAFAEL LÓPEZ MORA.

(Gaceta del 22.)

En la *Gaceta* del 29 del actual se anuncia entre las Escuelas vacantes de esta provincia para proveer por los cuatro primeros turnos la de Sorga como perteneciente al Ayuntamiento de Celanova, la de Guillamil al de Calvos de Randín y la de Ferreiros en Entrimo, con un censo de 97 habitantes, debiendo advertir que la de Sorga pertenece al Ayuntamiento de La Bola; la Guillamil al de Rairiz de la Veiga y que el censo de la de Ferreiros es de 497 habitantes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Orense 31 de Mayo de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ROMÁN VÁZQUEZ.

(Gaceta del 23 de Junio.)

Se rectifica el anuncio de vacante de la Escuela mixta de Porciles, en Tineo, de esa provincia, en el sentido de que debe ser Porciles, en Salas, la Escuela vacante que procede proveer, mixta en Maestro, y con un censo de población de 267 habitantes. El anuncio de referencia apareció en la *Gaceta* del día 1.º del corriente.

Oviedo 13 de Junio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, FRANCISCO F. FARDO.

(Gaceta del 23.)

En la *Gaceta* correspondiente al día 19 de Junio actual se ha publicado el anuncio de la Escuela nacional de niñas unitaria, vacante en el Granado, pueblo de esta provincia, cuyo caso se omite en el referido anuncio, sin duda por un error.

Para subsanarlo se publica la siguiente rectificación, haciendo constar que el censo coerespondiente a dicha Escuela es el de 638 habitantes. El día en que se produjo la vacante es el 30 de Abril.

Huelva 21 de Junio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RAMÓN PONTONES.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Como aclaración al anuncio publicado en la *Gaceta* del 22 del actual, se hace constar en la Escuela vacante en esta capital, de párvulos, cuarto distrito, núm. 1, debe proveerse en Maestra y no en Maestro como decía el anuncio que se rectifica.

Valladolid 24 de Junio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa* (ilegible).

(Gaceta del 5 de Julio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 2 de Agosto de 1927 — Núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Confiriendo interinamente Patronazgos a la Junta de Beneficencia de Valladolid.—Página 161.
Clasificadas.—Página 162.
Agregando Fundación.—Página 163.
Resolviendo expedientes de las de D. Manuel González y D. Juan Antonio Melón.—Página 164.
Aprobando proyecto de construcción del local Escuela García de Leániz.—Página 165.
Idem acuerdo del Ayuntamiento de Madrid sobre el Patronato de la de D. Lucas Aguirre.—Página 166.
Audiencias.—Página 166.

BECAS.—*A D. José María Balma.—Página 168.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales: D. Odón de Buen, don Jorge Francisco Tello y D. Cándido Bolívar en el X Congreso internacional de Zoología, de Budapest.—Página 168.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Renuncia de Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 168.*
Concurso.—Página 168.
Asignatura declarada con el carácter de práctica.—Página 168.
Creando en la Universidad Central cinco Cátedras de Idiomas.—Página 169.
Idem en la de Sevilla una Cátedra de Historia del Arte colonial hispanoamericano. Página 169.
Ascensos.—Página 170.
Nombramientos.—Página 170.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 171.

AUXILIARES.—*Renuncia.—Página 171.*

ALUMNOS.—*Denegando conmutación de asignaturas.—Página 171.*

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Acreditando haberes a Ayudante.—Página 171.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionados.—Página 172*
Ampliando la concedida a D. Alfonso García.—Página 172.

ASUNTOS GENERALES.—*Admitiendo la dimisión del Profesor interino D. Fernando Alsina.—Página 172.*
Cesantía de D. Francisco Pla y Laporta.—Página 172.
Ciudad universitaria: nombrando Interventor-delegado a D. Fernando de Larra.—Página 173.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Oposiciones. Página 173.*
Permutas.—Página 174.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 174.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos.—Página 176.*
Concurso desierto.—Página 177.

ASUNTOS GENERALES.—*La Laguna.—Nombramiento de Vicesecretario.—Página 177*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Valladolid.—Dimisión del Vicedirector.—Página 177.*
Obra de mérito para la carrera.—Página 177.
Quinquenios.—Página 178
Denegando dispensa de aprobación de asignatura.—Página 178.
Conmutación de asignaturas: concedida y denegadas.—Página 179

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Sobre constitución de Tribunal de oposiciones.—Página 179.*
Quinquenio.—Página 180.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 180*
Concediendo derecho a ocupar plaza a don Antonio Serra.—Página 180.
Posesión de cargo.—Página 180.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 181.*

AUXILIARES.—*Concursos.—Página 181.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Continuación de las adjudicaciones provisionales de destinos por el quinto turno.—Página 181.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 184.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de que se hará mérito;

Resultando que los Ayuntamientos que a continuación se expresan, todos ellos de la provincia de Valladolid, se hallan en posesión de las siguientes láminas intransferibles de la Deuda pública, expedidas a favor de las respectivas Escuelas de primera enseñanza:

El de Corcos del Valle, de la núm. 875, de 482,24 pesetas de capital nominal.

El de Matapozuelos, de la núm. 477, de 511,12.

El de Aguilar de Campos, de la núm. 872, de 2.552,08.

El de Herrín de Campos, de la núm. 881, de 308,80.
El de Pesquera de Duero, de la núm. 889, de 3.557,28.
El de Morales de Campos, de la núm. 466, de 1.812,40.
El de Palacios de Campos, de la núm. 887, de 9.478,91.
El de Curiel de Campos, de la núm. 874, de 1 987,56.
El de Moral de la Reina, de la núm. 884, de 741,38; y
El de Cervillejo de la Cruz, de la núm. 474, de 3.408,85.

Resultando que los Ayuntamientos de Matapozuelos y Cervillejo de la Cruz informan que las citadas inscripciones proceden de la venta de bienes propiedad del Municipio;

Resultando que el Ayuntamiento de Herrín de Campos afirma que la posee como de su propiedad, pero sin justificarlo;

Resultando que el Ayuntamiento de Palacios de Campos dice ignorar la procedencia de la citada lámina y que dedica sus intereses a atenciones municipales;

Resultando que el Ayuntamiento de Curiel de Campos cree poseer la lámina citada a título de Patrono;

Resultando que el Ayuntamiento de Moral de la Reina invierte sus intereses en atenciones del Municipio;

Resultando que el Ministerio de Hacienda informa que la inscripción correspondiente al Ayuntamiento de Cervillejo de la Cruz procede de haberse vendido una tierra cuyas rentas se dedicaban a la instrucción primaria de dicho pueblo;

Considerando que expedidas a favor de la Escuela pública las mencionadas láminas, sólo pueden provenir de bienes fundacionales, pues si procedieran de bienes del Municipio hubiesen sido expedidas a nombre del Ayuntamiento;

Considerando que ninguno de los Municipios de referencia justifica su cualidad de Patrono;

Considerando, por lo que se refiere a Cervillejo de la Cruz, que, emitida la inscripción de la Deuda a nombre de la Escuela y no del Ayuntamiento, es indudable que, de no haberse cometido error, la tierra de cuya venta procede aquélla perteneció a la Escuela, y, por lo tanto, a una Fundación; pues si la Escuela hubiera sido creada por el Ayuntamiento y sostenida por él, no hubiera poseído bienes, sino que sus gastos se habrían incluído en el presupuesto municipal, como todos los demás;

Considerando, a vista de las dichas circunstancias, que se trata de Fundaciones, al parecer benéfico-docentes, huérfanas de representación legal;

Considerando que procede proveerlas de Patronato y clasificarlas, según lo prevenido en los artículos 5.°, 39 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que nadie mejor que la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid para ejercer dicho Patronato; bien entendido que tendrá el carácter de circunstancial e interino, en observancia de la regla 4.ª, art. 10 del Real decreto reorganizando la Junta superior y las provinciales de Beneficencia de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica en cada uno de dichos expedientes, se ha servido disponer que se confíe el patronazgo de las 10 Obras pías de referencia, con el carácter de provisional e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid; la que procederá en seguida a incoar los oportunos expedientes de clasificación, según los trámites del capítulo II de la instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuelas gratuitas de Santo Tomás y San Pedro, instituídas por las Sras. D.ª María del Milagro y D.ª Rosa de Silva y Soria, en Horcajo de Santiago (Cuenca), para perpetuar la memoria de D.ª Tomasa Soria Mora y D. Pedro Pascual de Silva;

Resultando que en 19 de Diciembre de 1925, por escritura pública otorgada ante D. Aurelio Alcaide y Díaz, Notario de la villa de Horcajo de Santiago, dichas señoras fundaron unas Escuelas graduadas para párvulos de ambos sexos y lemental de niñas;

Resultando que la Fundación posee actualmente un edificio Escuela en Horcajo de Santiago, valorado en 40.000 pesetas, y cuatro títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie E, números 10.234, 21.796, 27.777 y 33 860, por valor de 50.000 pesetas nominales cada uno, que, en junto, suman 200.000, que se han convertido en láminas intransferibles;

Resultando que en la escritura de que se viene haciendo mérito se reservan las damas fundadoras el patronazgo de la Obra pía, designando para que lo asuman a su fallecimiento a dos personas de la familia y al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de Cuenca o persona que el mismo designe, con expresa relevación de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que concurren, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, habiendo quedado reglamentado por las fundadoras el patronazgo y la administración de la misma;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, circunstancia que se da en este caso;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para esta clasificación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuelas gratuitas de Santo Tomás y San Pedro, para perpetuar la memoria de D.ª Tomasa Soria Mora y D. Pedro Pascual de Silva, instituída en Horcajo de Santiago (Cuenca) por las Sras. D.ª María del Milagro y D.ª Rosa de Silva y Soria, hijas de aquéllos.

2.° Que se reconozca como Patronos de la misma a dichas señoras fundadoras, quedando relevadas de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas.

3.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Becas, instituída por D. Francisco Javier Parreño, en Guadix (Granada);

Resultando que no existiendo escritura fundacional ha sido seguida por una información *ad perpetuam memoriam*, tramitada ante el Juzgado de primera instancia de Guadix;

Resultando que en dicha información se acredita que don Francisco Javier Parreño, en su propio nombre y en representación de sus hermanos, creó unas becas que se habían de costear en el antiguo Seminario de la Purísima Concepción, de la ciudad de Baza, para lo cual dejó varios predios en la villa de

Caniles, que fueron vendidos e invertido su importe en valores del Estado, y que al suprimirse el citado Seminario de la Purísima Concepción en 1851, pasaron los bienes al de San Torcuato, de Guadix, en cuyo Centro se viene dando cumplimiento a la intención del fundador, satisfaciendo el importe de becas otorgadas a los alumnos de dicho Seminario Conciliar de San Torcuato;

Resultando que el capital de la Obra pía lo constituyen en la actualidad dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; la una, núm. 822, de 40.488,76 pesetas de capital, y la otra, núm. 823, de 361,11, o sea, en junto, 40.849,87, con renta anual líquida de 1.307,19;

Resultando que el patronazgo de la Fundación lo viene ejerciendo el ilustrísimo señor Obispo de Guadix, y en ausencias o vacantes el Vicario general de la diócesis;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado, en cuanto le es aplicable, a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y que concurren, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas;

Considerando que, aun cuando no quedó reglamentado por el fundador su patronazgo y administración, viene ejerciendo el cargo el ilustrísimo señor Obispo de Guadix, y, en vacantes o ausencias, el Vicario general de la diócesis, y que por el caso *B)*, apartado 8.º del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, tiene facultad el Protectorado para confiar el Patronato a las personas que estime conveniente;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Becas, instituída por don Francisco Javier Parreño en Guadix (Granada).

2.º Que se nombre Patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de Guadix, a quien sustituirá, en ausencias o vacantes, el Vicario general de la diócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Lillo (Toledo) por D.ª María Antonia de la Maza;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de Abril de 1909 se dispuso, como fin comprendido en la Fundación de dicha señora, la creación de una Escuela de párvulos, de ambos sexos, en Lillo, reservando a la Junta provincial de Beneficencia su patronazgo y administración, y mandando que la inmediata representación de aquélla estuviese a cargo del Alcalde, Cura párroco y Médico municipal de Lillo;

Resultando que la Fundación posee actualmente una casa en la calle de la Parra, núm. 12, destinada a Escuela de párvulos, valorada en 12.500 pesetas, y tres inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100: una, núm. 1.874, de 28.437 pesetas de capital; otra, núm. 1.875, de 5.500, y la tercera, número 4.093, de 5.000, produciendo entre las tres la renta anual de 1.245,99 pesetas;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, hallándose reglamentados el patronazgo y la administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Obra pía, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída por D.ª María Antonia de la Maza, en Lillo (Toledo);

2.º Que se confirme en el patronazgo de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y que la inmediata representación del Patronato en Lillo la ostenten los señores Alcalde, Cura párroco y Médico municipal; y

3.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2?.)

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes aportados para clasificar la Fundación instituída por D. Pablo Sánchez Sierra en favor de la capilla de Nuestra Señora de la Guarda y de la Escuela de Villapresente (Santander);

Resultando que el fin fundacional es la conservación y aseo de los edificios destinados a capilla de Nuestra Señora de la Guarda y a Escuela de Villapresente, y que el Patronato es el mismo que el de la Fundación Escuela, clasificada en 23 de Marzo de 1925, al que, en su día, le fué entregado el capital fundacional;

Resultando que la Fundación de referencia tiene pendiente de censura la cuenta correspondiente al año 1926, y aprobadas por el Ministerio de la Gobernación las de los de 1900 a 1925, sin que se hayan podido obtener, hasta la fecha, las de 1891 a 1900;

Considerando que no hay motivo alguno que justifique la nueva clasificación de la Fundación de que se trata ni el cumplimiento por parte del Patronato de cuantas obligaciones le incumben con respecto a ella, con independencia de las que contrajo con motivo de la clasificación de la Fundación denominada Escuela, puesto que ambas se confunden,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se considere agregada la Fundación instituída por D. Pablo Sánchez Sierra en favor de la capilla de Nuestra Señora de la Guarda y Escuela de Villapresente, Ayuntamiento de Reocín (Santander), a la Fundación Escuela clasificada por Real orden de 23 de Marzo de 1925; debiendo, en lo sucesivo, presentar su Patronato los presupuestos y cuentas refundidos; y

2.º Que por el Patronato, con intervención, en su caso, de la Junta provincial de Beneficencia, se recaben cuantos datos sea posible con relación a las cuentas de 1891 a 1900, con el fin de conocer la inversión que en dichos años se dió a los intereses del capital fundacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada González de la Mata y Riaza, instituída en Geria (Valladolid) por D. Manuel González de la Mata y D.ª Micaela Riaza y Perea, expone: que esta Obra pía no cuenta con recursos suficientes para cumplir los fines que le asignaron sus fundadores; que el Ayuntamiento y la Junta local de primera enseñanza de Geria acuden a él con la pretensión de que acuerde ceder los locales Escuelas y casa-habitación de los Maestros, y que, en su consecuencia, solicitan que el fin de esta Fundación sea, en lo sucesivo: primero, proporcionar a la villa de Geria locales Escuelas y casa-habitación para los Maestros nacionales que el Estado nombre, relevando de dicha carga al Ayuntamiento; segundo, instituir cuatro pensiones, dos para varones y dos para hembras, que se dediquen a estudiar con aprovechamiento la carrera del Magisterio; tercero, el sostenimiento de los edificios, y cuarto, obras circum-escolares;

Resultando que los fines de esta Obra pía de cultura, según la voluntad fundacional, son el sostenimiento de dos Escuelas de instrucción primaria, una de niños y otra de niñas, en Geria, y cuatro pensiones, dos para varones y otras dos para hembras que se dediquen a la carrera del Magisterio;

Resultando que el Patronato alega en justificación de la imposibilidad en que se halla de cumplir el primero de dichos fines, que la dotación de 1.200 pesetas anuales con que puede retribuir a cada uno de las Maestros, es insuficiente, por lo que los que aceptan se van en cuanto logran otra Escuela; que no pueden cumplirse los artículos 30 y 31 de los Estatutos fundacionales, que previenen se nombren los Maestros por oposición y en armonía por lo que dispone para estos casos la ley general, por oponerse a ello la legislación vigente, ya que en las oposiciones a Escuelas nacionales sólo se pueden aprobar ahora tantos opositores como plazas anunciadas, y que ni aún puede atender debidamente al sostenimiento de los locales por disponer tan sólo de 60 pesetas anuales para obras;

Resultando que el capital de la Fundación se halla constituído por el edificio de las Escuelas (donde habitan los Maestros) y una inscripción intransferible de la Deuda pública de 200.000 pesetas de capital nominal, que renta, descontado el impuesto, 6.400 anuales;

Resultando que no existen en Geria Escuelas nacionales y que, dado el censo de su población, le corresponden dos, una de niños y otra de niñas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que el Ayuntamiento de Geria ha elevado instancia al Protectorado en que manifiesta que, como el fin perseguido por los fundadores fué relevarle de la carga de la enseñanza, los gastos para estas atenciones, aun después de transmutados los fines de la Obra pía, deben satisfacerse con las rentas de la misma; y que, al ceder al Ayuntamiento los locales Escuelas y casas de los Maestros, debe adjudicársele también la partida de 650 pesetas anuales que destinan los fundadores a la conservación del edificio, así como la que se consigna en los Estatutos fundacionales con destino a material de las Escuelas y premios para los niños, lo que asciende a otras 650 pesetas anuales;

Considerando que es evidente la imposibilidad en que se encuentra esta Obra pía de sostener las Escuelas, tal como mandaron los fundadores;

Considerando que su supresión redundaría en perjuicio de la enseñanza si no fuera acompañada de la creación de las correspondientes Escuelas nacionales;

Considerando que si bien el art. 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, en su apartado *b*), manda que serán bienes y recursos de los Patronatos de las Universidades los fondos procedentes de Fundaciones docentes en el distrito universitario respectivo, extinguidas por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realización, tal disposición no es aplicable al presente caso, pues esta Obra pía no se halla imposibilitada de cumplir sus fines, sino tan sólo uno de ellos: el de sostener Escuelas de niños y niñas en la villa de Geria;

Considerando que no son atendibles las razones que alega el Ayuntamiento, pues la Fundación no tiene por qué hacer entrega al mismo de los locales ni encargarle de dar premios a los niños, sino que debe poner, en todo caso, a disposición de las Escuelas nacionales que se creen, dichos locales y otorgar premios a sus alumnos;

Considerando fundada la petición que hace el Patronato de que la transmutación de fines se limite a consignarse que estos serían: proporcionar a Geria locales Escuelas y casa para los Maestros nacionales que el Estado nombre; el sostenimiento de estos edificios; obras circum-escolares y la institución de cuatro pensiones, dos para varones y otras dos para hembras que se dediquen a estudiar, con aprovechamiento, la carrera del Magisterio; pues de esta forma continúa cumpliendo la Fundación uno de sus actuales fines y ayuda al Ayuntamiento a cumplir el de la enseñanza primaria, como se propusieron los fundadores;

Visto el art. 54, núm. 1.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que los fines indicados sean los que, en lo sucesivo, tenga que cumplir esta Obra pía; y

2.º Que la transmutación de fines de que queda hecho mérito se condicione a la creación por el Estado de una Escuela de niños y otra de niñas en la villa de Geria, para lo que se dará traslado de la resolución recaída en este expediente a la Sección 11 de esa Dirección general del digno cargo de V. I.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Mogarraz (Salamanca) por D. Juan Antonio Melón, solicita se le exima de la obligación de sostener una Escuela de niños por creerla innecesaria, ya que funciona allí una nacional de niños, otra de niñas y la de párvulos de la Fundación, no alcanzando la villa la cifra de 1.000 habitantes;

Resultando que, en consecuencia, interesa se le autorice para invertir el resto de sus rentas en la conservación de los edificios propiedad de la Fundación, reparto de premios a los niños y ropero escolar;

Resultando que dispuso el fundador que el fin de esta Obra

pía fuera el sostenimiento de dos Escuelas, una de niños y otra de párvulos;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la zona informa que el edificio propiedad de la Fundación, donde se hallan instaladas las Escuelas nacionales de niños y niñas y habita el Maestro de la nacional de niños, no reune buenas condiciones higiénicas ni pedagógicas y está necesitado de grandes reformas; que el otro edificio, donde habitan la Maestra de la Escuela nacional de niñas y la de la de párvulos fundacional y se halla instalada ésta, es menos malo, aunque tampoco bueno, pues se filtra el agua de lluvia a consecuencia de encontrarse a un nivel más bajo que el del edificio colindante; que el Patronato no ha cuidado debidamente los locales; que no hay inconveniente en relevarlo de la obligación de sostener una Escuela de niños, pues con la nacional basta; que puede autorizársele para atender con fondos fundacionales al sostenimiento de los locales que posee esta Obra pía, pero con la condición de que justifique a satisfacción de la Junta provincial de Beneficencia la necesidad de las obras que hayan de realizarse, adopte aquélla las medidas convenientes para garantir en lo posible el resultado de las mismas y se someta a la aprobación de la superioridad el presupuesto detallado de las obras, y que los premios a los niños se concedan a los que no cometan, sin causa justificada, las faltas reglamentarias que ordinariamente se tienen en cuenta en los Centros oficiales para borrar de la lista a los alumnos, por lo que propone consistan en imposiciones en la Caja de Ahorros y en ropas, y que se otorgen solamente a los alumnos de la Escuela de párvulos, que es la fundacional, dedicándose una tercera parte de la cantidad que a ello se destine a la adquisición de ropas, y las dos terceras partes restantes a las imposiciones en las cartillas de ahorro;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia hace suyo el informe del Inspector de primera enseñanza;

Considerando acertada la modificación de los fines fundacionales que solicita el Patronato;

Considerando también acertadas las observaciones que hace en su informe la Inspección;

Considerando que por Real orden de 13 de Julio de 1925 se dispuso que el Patronato incoara expediente para la venta en pública subasta del edificio que tiene arrendado al Municipio;

Considerando que sirvió de fundamento a esta disposición el ser lesivo a los intereses fundacionales este arrendamiento por la insignificancia de la cantidad que el Ayuntamiento abona, teniendo en cuenta el valor en que se halla tasada la finca;

Considerando, habida cuenta del informe de la Inspección sobre las malas condiciones del local, que aún son más las razones que inducen a que esa venta se haga;

Considerando que, siendo obligación de los Municipios facilitar vivienda a los Maestros de las Escuelas nacionales, y habitando la Maestra de la de niñas de Mogarraz el local de la Escuela fundacional, procede abone el Ayuntamiento a la Fundación alguna cantidad por el alquiler o se desaloje dicha habitación por la Maestra;

Considerando que procede evitar que la venta del local mencionado prive de casa donde hallarse instaladas las Escuelas nacionales;

Visto el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se releve al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Mogarraz por D. Juan Antonio Melón de la obligación de crear una Escuela de niños, constituyendo en lo sucesivo el fin fundacional tan sólo el sostenimiento de la de párvulos;

2.º Que se le autorice para invertir el resto de las rentas en premios a los niños, premios que consistirán en libretas de la Caja postal de Ahorros y en ropas; repartiéndose por igual entre los que hubiesen asistido con asiduidad a las clases de la Escuela de párvulos, y dedicándose una tercera parte de la cantidad a premios en ropas y el resto a imposiciones en la Caja postal.

3.º Que a la mayor brevedad proceda el Ayuntamiento de Mogarraz a facilitar local a las Escuelas nacionales, y, cuando lo haya hecho, incoe el Patronato el expediente para la venta en pública subasta del edificio propiedad de la Fundación en que ahora están instaladas.

4.º Que abone el Ayuntamiento de Mogarraz a la Obra pía, merced de arrendamiento por el local que ocupa la Maestra nacional de la Escuela de niñas, como vivienda en el edificio de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos el presupuesto y el proyecto técnico para la construcción del local Escuela García de Leániz, en Los Moriles (Córdoba);

Resultando que D. José Gregorio García de Leániz y Carrillo, en su testamento abierto, cláusula décima, fechado en Aguilar de la Frontera a 7 de Marzo de 1884, dispuso que el remanente del tercio de sus bienes, pagado lo que cita, se destinara al sostenimiento de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, en la aldea de Zapateros (hoy Los Moriles), Ayuntamiento del referido Aguilar de la Frontera (Córdoba), a tenor, entre otras que no afectan a los bienes, de las dos siguientes condiciones: por la primera dispuso que, sin exceder de 20.000 pesetas, se construyeran de nueva planta dos locales independientes, con habitaciones para dichas Escuelas y sus Maestros; y por la segunda, que, de no haber metálico suficiente a los fines anteriores, se vendiera lo necesario en pública subasta;

Resultando que por Real orden de 27 de Septiembre de 1907 se clasificó esta entidad como de beneficencia particular, nombrándose el correspondiente Patronato con arreglo a la voluntad del instituidor;

Resultando que dicho Patronato el año 1925 elevó instancia suscrita también por 180 vecinos de Los Moriles, en súplica de que se modificase el fin fundacional y que se elevara a 60.000 pesetas la cantidad que había que invertir en la construcción de los dos edificios Escuelas, en vez de las 20.000 que, como límite, asignara el fundador, alegando que esta última cantidad había sido acordada cuarenta años antes, en cuyo plazo habían sufrido considerable aumento de precio los materiales, mano de obra y dirección, sin que a la petición se acompañase plan técnico para llevarla a cabo;

Resultando que por Real orden de 26 de Noviembre de 1925 se accedió a la súplica, previa instrucción del expediente especial a que se refiere el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, al que debería acompañarse el presupuesto y el proyecto para los edificios escolares que se trataba de construir;

Resultando que el informe favorable emitido por la Junta provincial de Beneficencia, en 30 de Marzo de 1926, lo fué bajo las condiciones de que se saque a subasta su total ejecución, y siempre que el Ayuntamiento de Los Moriles se obligue, por medio de acuerdo, a figurar en sus presupuestos y entregar al Patronato una consignación anual de 1.000 pesetas, mitad con destino a la restitución del exceso que sobre lo acordado se invierta en los trabajos que se pretenden realizar, y la otra mitad para iniciar las obras *circum o post-escolares,* dando principio por desayuno o ropero para los niños pobres, y siendo de su cuenta hasta la restitución completa del capital los reparos que precisen los edificios;

Resultando que en 5 de Abril de 1926 tuvo entrada en este Ministerio el presupuesto y proyecto técnico para la construcción de los edificios;

Resultando que, informada por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y devuelto para introducir las modificaciones por dicho organismo consultivo propuestas, se remitió de nuevo por la Junta provincial de Beneficencia en Diciembre de 1926, habiéndose emitido después nuevo y favorable informe por la propia Oficina técnica;

Resultando, que, previo expediente especial, en pública subasta y con intervención de este Ministerio, se enajenaron los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, rematándose en 151.706 pesetas, subasta y remate que fueron aprobados, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, por Real orden de 30 de Junio de 1926;

Considerando que vendidas en pública subasta con todas las formalidades y requisitos legales las fincas propiedad de la Fundación, y habiéndose obtenido como producto de la misma la suma de 151.706 pesetas, dicha cantidad, unida al metálico que la Fundación poseía da un capital que permite realizar la construcción de la Escuela con su presupuesto de 107.510 pesetas, quedando todavía un remanente de 70.000;

Considerando que con el capital señalado por el fundador para construir los edificios Escuelas no podrían ejecutarse las obras por ser a todas luces insuficiente, y estarse, por tanto, dentro de lo prevenido en el apartado 4.º, del art. 54 de la instrucción del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se apruebe el proyecto del local Escuela García de Leániz, en Los Moriles (Córdoba), y el presupuesto para el mismo, autorizándose las obras que el citado proyecto detalla y modificándose en el sentido indicado las disposiciones por que se regula la Fundación, siempre que el Ayuntamiento de Los Moriles se comprometa a consignar en su presupuesto la cantidad anual de 1.000 pesetas, mitad con destino a la restitución del exceso que sobre lo acordado se invierta en los trabajos que se pretende realizar; y la otra mitad para iniciar las obras *circum* y *post-escolares*, dando principio por desayuno o ropero para los niños pobres, siendo de su cuenta hasta la restitución completa del capital los reparos que precisen los edificios de referencia, y bien entendido que las aludidas obras han de verificarse previa subasta pública con las solemnidades de ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 18 de Julio de 1918 se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta Corte por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez quedara constituído por la Comisión de Beneficencia del Ayuntamiento de Madrid, asociándose a ella un Vocal obrero del Instituto de Reformas sociales y un representante de la Casa del Pueblo, de Madrid, bajo la vigilancia de la Corporación municipal;

Resultando que suprimida la Comisión de Beneficencia por Real orden de 29 de Julio de 1926, se la sustituyó con los Tenientes de Alcalde, Delegados de Beneficencia y Sanidad e Instrucción pública, un Concejal que formara parte de la Junta municipal de Beneficencia, designado por la misma, y otro Concejal designado por el Plenario de la Corporación;

Resultando que, suprimidas las Delegaciones, el Ayuntamiento de Madrid, imposibilitado de cumplir la Real orden anterior, reunido el Pleno, eligió a dos Tenientes de Alcalde: los Sres. D. José María Miró Trepat y D. Eladio Illera, y a un Concejal, D. Luis Romo, para que, en unión de las representaciones extramunicipales, constituyeran el referido Patronato, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde;

Resultando que solicita que el Protectorado le manifieste si ha quedado debidamente constituído en esta forma;

Considerando que hallándose constituída la representación municipal por el Alcalde, dos Tenientes de Alcalde y dos Concejales, parece natural siga en igual forma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se apruebe la resolución del Ayuntamiento de Madrid y que se elija otro Concejal más para completar el Patronato de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Arenys de Mar (Barcelona) por el excelentísimo señor Marqués de la Cuadra, denominada Escuelas Católicas del Marqués de la Cuadra,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Baleares, Ayuntamiento de Palma de Mallorca, por el Doctor D. Bartolomé Lull, denominada Colegio de la Sapientía,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 16 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 26.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Martín de Foranzo, Ayuntamiento de Santiurde de Oranzo (Santander), por D. Pedro Ruiz del Castillo, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Valle de Cabuérniga, Ayuntamiento de ídem (Santander), por D.ª María Francisca de Ojedo y Terán, denominada Escuela de niñas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve a la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Valle de Cabuérniga, Ayuntamiento de ídem (Santander), por D.ª María Francisca de Ojedo y Terán, denominada Escuela de Gramática,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Abadilla de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), por D. José Saro Galván, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Valle de Cabuérniga Ayuntamiento de ídem (Santander), por D.ª María Francisca de Ojedo y Terán, denominada Escuela de primeras letras,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Andrés de Luena, Ayuntamiento de ídem (Santander), por D. José Ibáñez Pacheco, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Riva, Ayuntamiento de Ruesga (Santander) por D. Fernando Antonio de la Sisniega, denominada Escuela de primeras letras,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallara de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1927. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Castello Pedroso, Ayuntamiento de Corvera (Santander), por un desconocido, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1927. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Santander por D. Mateo López Carvajal, denominada Instituto Carvajal,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sec-

ción de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de ta tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1927. — *El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 26.)

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Legación de Costa Rica en esta Corte, de la que dió traslado a este Ministerio el del digno cargo de V. E. por Real orden de 18 de Junio anterior (número 205);

Resultando que, mediante ella, se indica para ocupar, con carácter definitivo, la beca asignada a dicha República por el Real decreto de 21 de Enero de 1921 al súbdito costarricense D. José María Balma Acuña;

Resultando que la indicada beca fué concedida por Real orden de 18 de Marzo último, a petición del Cónsul general de Costa Rica en Madrid (con carácter provisional hasta tanto no se hiciese por aquel Gobierno la designación definitiva), al estudiante D. Eduardo Fournier y Quirós, de la misma nacionalidad;

Considerando que una vez formulada la propuesta definitiva en favor del Sr. Balma Acuña, procede acceder a ella, cesando, desde luego, el Sr. Fournier, que con carácter transitorio venía disfrutando dicho beneficio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la beca asignada a Costa Rica por el Real decreto de 21 de Enero de 1921 se conceda, con carácter definitivo, al súbdito de dicha República hispanoamericana D. José María Balma Acuña para que, como alumno oficial, pueda seguir en España estudios superiores.

2.° Que cese en el disfrute de la misma D. Eduardo Fournier Quirós, a quien se le concedió provisionalmente.

3.° Que la cuantía de esta beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá mensualmente el agraciado, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, a partir de la fecha en que tome posesión de la beca, sirviendo para demostrarla la certificación del Jefe del Centro o Decano de la Facultad universitaria en que curse sus estudios y sujetándose el interesado a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes; y

4.° Que quede sometido asimismo al régimen de esta clase de becas que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los días 4 al 9 de Septiembre próximo se celebrará en Budapest el X Congreso Internacional de Zoología, y estimando conveniente y útil a los intereses de la cultura española que nuestra nación esté debidamente representada en tan importante reunión internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales honorarios y gratuitos de este Ministerio y de la Universidad Central, en el mencionado Congreso de Zoología, a los Catedráticos del expresado Centro docente D. Odón de Buen, D. Jorge Francisco Tello y D. Cándido Bolívar Pieltain.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Alberto Gómez Izquierdo la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua hebrea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Junio último (*Gaceta* del día de ayer).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 14 de Junio próximo pasado (*Gaceta* del 22) fué anunciada la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante se anuncie al turno, que legalmente corresponde, de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, cuyas circunstancias de preferencia se determinarán según lo establecido en el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, ha emitido, con fecha 4 del actual, el siguiente dictamen:

«La Facultad de Medicina de la Universidad Central, teniendo presente que por Real orden ha sido cambiada la denominación y el contenido de la asignatura de Historia de la Medicina, que desde el presente curso se titula Historia crítica de la Medicina y Bibliografía médica, cuyo cambio implica un aumento de conocimientos que llevan anejos gastos para los estudios prácticos, acordó proponer que, en lo sucesivo, dicha asignatura se considere con el carácter de práctica, como las demás de la Facultad.

»El Rectorado entiende que, justificando el acuerdo de la Facultad las razones expuestas, la aludida asignatura debe quedar sujeta al mismo régimen de pagos por derechos de prác-

ticas que todas las demás de la Facultad, según se propone.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión se halla conforme con lo acordado por el Rectorado de la Universidad Central.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden del Ministerio de Estado, de 28 de Mayo anterior, se acuerda, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales, subvencionar al Patronato de la Universidad Central con 30.000 pesetas para la creación en dicha Universidad de Cátedras de Lengua y Literatura inglesa, francesa, alemana, italiana y portuguesa;

Resultando que con fecha 3 de Junio se comunicó oficialmente tal acuerdo a la Universidad Central a los efectos oportunos, ya que por tratarse de consignación a percibir por la Universidad en cuanto a persona jurídica, y de enseñanzas que no forman parte de los planes oficiales de estudio, a la Universidad correspondía proponer el modo y forma de organizar dichas nuevas enseñanzas;

Resultando que con fecha 22 de Junio el Rectorado de la Universidad Central se dirige a este Ministerio solicitando se le comunique el alcance de la intervención que la Universidad Central, y muy especialmente la Facultad de Filosofía y Letras, debe tener en la ejecución de un acuerdo de tanta estima para dicha Universidad, lo que justifica transcribiendo oficio del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras, según el cual se solicita aclarar el alcance de la comunicación de este Ministerio a la Universidad sobre la creación de las Cátedras indicadas, ya que la Facultad no se atreve a medir la significación de la frase «a los efectos oportunos» en dicho oficio consignada, no obstante haber manifestado el Decanato que la dicha frase no podría tener otro alcance que el de que fuese la Facultad la que determinase el modo y forma de proveer dichas plazas con otras manifestaciones del Decanato relativas a proponer un modo de organización de dichas enseñanzas, sobre el que la Facultad no estimó oportuno pronunciarse en un determinado sentido;

Considerando útil y conveniente al servicio de la enseñanza universitaria que tal iniciativa se lleve a feliz término, no solamente por su intrínseca significación cultural, sino como obligada reciprocidad con aquellas naciones en cuyas Universidades se estudia la lengua y literatura españolas;

Considerando que ante la abstención de la Facultad en proponer una forma concreta de organización de dichas enseñanzas procede que el Ministerio provea a esta necesidad, con objeto de hacer posible la realización del propósito para el próximo curso académico,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Estado, dictada a propuesta de la Junta de Relaciones culturales, se ha servido disponer:

1.º Se crean en la Universidad Central cinco Cátedras, una para cada una de las lenguas y literaturas inglesa, francesa, alemana, italiana y portuguesa.

2.º Los gastos de personal y material que ocasionen estas Cátedras se atenderán con la consignación de 6.000 pesetas anuales para cada una, sumando las cinco el total de 30.000, concedida por el Ministerio de Estado, que han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el presupuesto de aquel Departamento ministerial como subvención a la Junta de Relaciones culturales.

3.º Cada una de dichas Cátedras serán desempeñadas sucesivamente por distintos Profesores o publicistas extranjeros de reconocida autoridad, pudiendo ser encargado en cada curso un solo Profesor o varios sucesivamente cuando se estimase conveniente aceptar lecciones sobre temas breves y concretos. En este último caso, la Junta de Gobierno distribuirá entre los conferenciantes la consignación.

4.º El nombramiento de dichos Profesores extranjeros lo hará el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras y oída la Junta de Relaciones culturales.

También podrá el Ministerio designar libremente a Profesores o publicistas extranjeros determinados, previo informe de dicha Junta y Facultad.

Para la designación serán preferidos, mientras sea posible, los Profesores o publicistas extranjeros que conozcan el idioma español.

La Cátedra de Lengua y Literatura inglesa podrá ser desempeñada por Profesores o publicistas ingleses y norteamericanos. La de Lengua y Literatura alemana, por alemanes, austriacos y suizos. La de Lengua y Literatura francesa, por franceses, belgas y suizos. La portuguesa, por portugueses y brasileños; y la italiana, por sus propios nacionales.

6.º Cada curso de Lengua y Literatura inglesa, alemana, francesa, italiana y portuguesa se desarrollará con un mínimo de 30 conferencias, cuyos programas elevará la Facultad al Ministerio al hacer la propuesta del nombramiento de Profesor o Profesores para cada curso.

La matrícula será gratuita y la asistencia a estos cursos tendrá el carácter de complementaria del Bachillerato de idiomas modernos, conmutándose por los dos últimos cursos cuatrimestrales de inglés y de alemán y por el último curso cuatrimestral de francés e italiano a los efectos de adquisición del diploma de Bachiller indicado.

7.º La subvención que concedan para este servicio la Junta de Relaciones culturales y el Ministerio de Estado será satisfecha por dicho Departamento ministerial a favor del Vocal administrador del Patronato universitario de Madrid y éste quedará obligado a justificar su inversión, ante aquel Ministerio, con los documentos que acredite el pago a los Profesores de sus honorarios y con certificación detallada del programa y actos culturales realizados por el mismo en la Universidad durante el curso de sus conferencias. De esta certificación se remitirá duplicado al Ministerio de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada con fecha 28 de Mayo último a este Ministerio por el de Estado, documento en el cual se notifica un acuerdo adoptado, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales que depende de aquel Departamento, de crear en la Universidad de Sevilla una Cátedra de Historia del Arte colonial, como medio eficaz de contribuir al desarrollo de los estudios histórico-artísticos de la América española, utilizando con tal fin los tesoros de información histórica que existen conservados en el Archivo de Indias de aquella capital, y

Considerando útil y conveniente al servicio de los intereses nacionales y de la enseñanza pública que la iniciativa de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado se lleve a feliz término desde el próximo curso, con garantías suficientes para asegurar el éxito que merece esta importante obra de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta de Relaciones culturales, aprobada por el excelentísimo señor Ministro de Estado, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se crea en la Universidad de Sevilla una Cátedra de ma-

trícula voluntaria, denominada Historia del Arte colonial hispanoamericano.

2.° Los gastos de personal y material que ocasione esta creación serán atendidos con una subvención de 6.000 pesetas, concedida por el Ministerio de Estado, que ha de ser satisfecha a cargo del crédito consignado en el presupuesto de aquel Departamento ministerial como subvención a la Junta de Relaciones culturales.

3.° Esta Cátedra será desempeñada durante los años sucesivos, en cuanto sea posible, por distintos Profesores de nacionalidad española y Profesores o publicistas h spanoamericanos, siempre que reunan cualidades suficientes para acreditar su autoridad y competencia, teniendo preferencia, en cuanto a los españoles, el Profesorado universitario.

4.° La designación de los Profesores nacionales será temporal por el tiempo que inviertan en las conferencias o cursos, a cuyo término dejarán aquéllos de estar adscritos a la Cátedra que ahora se crea.

5.° Estos cursos estarán constituídos por una serie de 60 conferencias, como término mínimo, cuando las diese un solo Profesor, quien podrá comenzarlas en cualquier época del período lectivo del curso académico, sin otro requisito que su anuncio previo al día de apertura de la matrícula especial gratuita autorizada para estas enseñanzas. También podrán turnar varios Profesores durante el mismo período lectivo del curso académico, bien para conferencias separadas o bien para cursillos monográficos de cualquiera de las manifestaciones del llamado Arte colonial hispanoamericano. En este caso la Junta de gobierno de la Universidad de Sevilla distribuirá la consignación.

6.° Los Profesores serán designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previa propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y oída la Junta de Relaciones culturales. El Ministerio podrá designar directamente a conferenciantes o Profesores hispanoamericanos cuando concurran en ellos circunstancias especiales, previo informe de las referidas Facultad y Junta.

7.° La subvención que concedan para este servicio la Junta de Relaciones culturales y el Ministerio de Estado será satisfecha por dicho Departamento ministerial a favor del Vocal-administrador del Patronato universitario de Sevilla, y éste quedará obligado a justificar su inversión ante aquel Ministerio, con los documentos que acrediten el pago al Profesor de sus honorarios y con certificación detallada del programa y actos culturales realizados por el mismo en la Universidad durante el curso de sus conferencias. De esta certificación se remitirá duplicado al Ministerio de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 7 del actual D. Ramón Ventín y Conde, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, que se hallaba comprendido dentro de la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección sexta D. Manuel Varela y Radío, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. Pedro Tamarit y Olmos, de Medicina de Valencia, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno, de Medicina de Sevilla, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. Miguel Sancho Izquierdo, de Derecho de Zaragoza, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Antonio Marín y Ocete, de Filosofía y Letras de Granada, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos serán con efectos y antigüedad del día 8 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante en la sección sexta por fallecimiento del Sr. Ventín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 8 del actual D. Juan Campos y Fillol, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la sección 10 del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé el ascenso de escala reglamentario y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección 10, D. José Arturo Rodríguez y Muñoz, de la Facultad de Derecho de la sección universitaria de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 7.000 pesetas y efectos y antigüedad del día 9 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Campos

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cándido Angel González y Palencia Catedrático numerario de Literatura arábigo-española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de la misma Facultad que el interesado viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan de Mata Carriazo y Arroquía Catedrático numerario de Historia antigua y media de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno libre, y a propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Giral y Pereira Catedrático numerario de Química biológica,

con su análisis, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que lo es excedente de la misma clase y sin número en la sección sexta del Escalafón respectivo, con el sueldo anual, en comisión, de 6.000 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada, 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley, y con derecho a ocupar el número que le corresponda en la expresada sección sexta y el percibo del sueldo consiguiente al ocurrir vacante en la misma en el primer movimiento de escalas, según previene el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia en el concurso será el que determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 22.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central ha presentado D. Emilio Miñana Villagrasa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Manuel Rodríguez González, Ingeniero de Minas, en solicitud de que se le conmuten las asignaturas cursadas y aprobadas en la Escuela de Ingenieros de Minas por sus análogas de la Licenciatura de la Facultad de Ciencias;

»Visto el informe emitido por la Facultad de Ciencias procediendo, como siempre, con el espíritu amplio con que se manifiesta en la conmutación de enseñanzas aprobadas en otros Centros superiores, ha llegado en el caso del Ingeniero de Minas D. Manuel Rodríguez González al máximun al darle por aprobadas en la Facultad las materias de carácter general constitutivas de sus dos primeros cursos, a pesar de que en la Escuela de Minas no se da validez a ninguna de las enseñanzas aprobadas en la referida Facultad. Pero como las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Geometría de la posición, Geometría descriptiva y Astronomía esférica y Geodesia, que son básicas en los estudios propios de la sección de Ciencias exactas, no pueden ser comparables, ni por su índole ni por su contenido, con las de igual denominación de las Escuelas de aplicación, no es posible darlas por válidas en dicha Facultad.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que le sea denegado a D. Manuel Rodríguez González lo que solicita en su instancia de 12 de Junio último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Catedrático de Patología y Terapéutica aplicadas a la Odontología de la Escuela adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central solicita, con arreglo a lo ordenado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, que al Ayudante de dicha Cátedra, D. Gabriel Sánch z Gavarret, se le acrediten los haberes que puedan corresponderle por desempeñar interinamente una de las plazas de Jefes de Laboratorios de dicha Escuela;

Resultando que por Real orden de 16 de Diciembre de 1926 se reconoció que los Ayudantes de la indicada Escuela tienen derecho a la percepción de haberes como los de las Facultades en general, y cuando, como ahora ocurre, desempeñen vacantes, con dotación en presupuesto;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la citada Real orden se accedió a lo solicitado por el Sr. López Brea, también Ayudante de la Escuela mencionada;

Considerando que la situación del Sr. Sánchez Gavarret es idéntica a la del Sr. López Brea, y que para la concesión de haberes a éste se siguieron los mismos trámites preliminares que se han puesto en práctica ahora;

Considerando que no pueden ser de aplicación para el caso del Sr. Sánchez Gayarrret los preceptos de la Real orden de 29 de Abril del corriente año, por ser los hechos anteriores a la fecha de esta disposición;

Considerando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública resolvió proponer que los Ayudantes de la mentada Escuela tienen el mismo derecho que los de la Facultad para la percepción de haberes cuando desempeñen vacantes, propuesta que dió lugar a la publicación de la Real orden de 16 de Diciembre de 1926;

Vistos los informes del Director de la Escuela de Odontología,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acreditando al Sr. Sánchez Gavarret la cantidad de 2.000 pesetas anuales, a contar desde el día en que oficialmente se hiciera cargo de la vacante mencionada, observándose para la consignación de haberes, durante la época no lectiva, lo ordenado por Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Federico Ruiz Montuende, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca Nacional, la consideración de pensionado desde el día 1.º de Octubre próximo a 31 de Julio de 1928, al objeto de que realice visitas de estudios y de ordenación bibliográfica en Inglaterra, Francia y Alemania, explicando a la vez en el mismo tiempo un curso de Lengua y Literatura españolas en la Universidad de Cambridge, sin otra retribución que la que viene disfrutando por razón de su cargo oficial, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y con la obligación de reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen de Juan y Blesa, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Pamplona, la consideración de pensionada, para estudiar Metodología de las Ciencias y procedimientos científicos de enseñanza en Francia, desde 1.º de Septiembre próximo a fin de Mayo de 1928, sin otra retribución que la que por razón de su cargo de Auxiliar venga disfrutando, quedando sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigacionos científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Olariaga y Pujana, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la consideración de pensionado hasta el 31 de Diciembre del año actual, para que, aceptando la invitación que le ha sido hecha por la Facultad de Ciencias económicas de la Universidad de Buenos Aires, pase a la expresada República al objeto de dar un curso en la referida Universidad, sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y reintegrarse a su puesto oficial quince días después de su regreso a España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Salamanca, para hacer extensivos a Austria sus estudios de Derecho civil y romano que, como pensionado por Real orden de 18 de Septiembre de 1926, prorrogada por la de 28 de Junio próximo pasado, venía realizando en Alemania, quedando subsistentes los restantes extremos que, en relación con dicho interesado, se señalan en las mencionadas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Fernando Alsina y González, Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, su renuncia, presentada por conducto del Claustro respectivo, del cargo de Profesor interino de la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica; y disponer que, en su consecuencia y para la nueva provisión interina de la Cátedra, proceda la expresada Facultad al debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rector de la Universidad Central eleva el expediente instruído a D. Francisco Pla y Laporta, Técnico de Dermatología de la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

»Resultando que acordada la formación de expediente a dicho señor, el Decano de la Facultad de Medicina nombró Juez instructor al Catedrático Sr. Márquez;

»Resultando que el Sr. Pla fué citado por tres veces por el Juez instructor, contestando por carta que no podía presentarse por impedírselo sus muchas ocupaciones; citado por cuarta vez, contestó, por medio de oficio, que sus muchas ocupaciones le hacían imposible atender el cargo que viene desempeñando y que, teniendo solicitada la excedencia, lo ponía en conocimiento del señor Decano como justificación de su no comparecencia a las aludidas citaciones;

»Resultando que el Jefe de Laboratorio de Dermatología, D. José Sánchez Covisa, citado a declarar, manifiesta que el Sr. Pla, no sólo no se ha presentado espontáneamente a cumplir con los deberes de su cargo, sino que ha desobedecido reiterados oficios del señor Decano, ordenándole que lo hiciera, y que como la misión especial del Sr. Pla es dar las prác-

ticas de la asignatura, han tenido que realizarse éstas por el personal honorario;

»Resultando que el Juez instructor propone el cese de don Francisco Pla y Laporta en el cargo de Técnico de Dermatología;

»Considerando que se han cumplido los requisitos del artículo 170 de la ley de Instrucción pública, citando cuatro veces al interesado, a cuyas citaciones no ha tenido a bien comparecer ni alegado justas causas que se lo impidieran;

»Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 171 de la expresada ley, los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriben los reglamentos o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian a su destino;

»Por todo lo cual, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, previo informe de este Consejo, se apruebe la propuesta del Juez instructor, declarando cesante a D. Francisco Pla y Laporta del cargo de Técnico de Dermatología de la Facultad de Medicina de Madrid, y

»Esta Comisión, de acuerdo con dicha propuesta, entiende que debe ser declarado cesante, en el cargo de Técnico de Dermatología de la Facultad de Medicina de Madrid, D. Francisco Pla y Laporta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la designación de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a favor de D. Fernando de Larra y Larra, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, para el cargo de Interventor-delegado de dicho organismo en la Junta constructora de la Ciudad universitaria;

Vistos los artículos 5.° del Estatuto del citado Tribunal, promulgado por Real decreto de 19 de Junio de 1924 y el 310 del reglamento que le sirve de complemento, que reservan al Ministerio del que el designado depende, la formalización del nombramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se tenga por nombrado a D. Fernando de Larra y Larra para el cargo de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto fecha de ayer y reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie nuevamente a oposición libre, como determina la Real orden de 10 de Febrero de 1925, la Cátedra de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística del Instituto de Huesca, agregándole las de los Institutos de Manresa y Figueras, formándose a tales efectos, de conformidad con el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.°, D. Francisco Morote Creus; 2.°, D. Jaime Alorda Sampol; 3.°, D. Miguel Adellac González Agüero, y 4.°, D. Rafael Cuesta García.

Suplentes: 1.°, D. Juan Morán Bayo; 2.°, D. José Rodríguez Bouzo; 3.°, D. Miguel Durán Gil, y 4.°, D. Antonino Holguera Vadillo, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Valencia, Palma de Mallorca, Cardenal Cisneros, Murcia, Córdoba, Orense, Sevilla y Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 31 de Marzo último, designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal, como en dicho acuerdo se interesaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a oposición, en turno de Auxiliares, las Cátedras de Lengua y Literatura latinas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Teruel y Melilla, formándose, a tales efectos, de conformidad con el art. 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el del 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José Alemany, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.°, D. Roque Fillero Plágaro; 2.°, D. Benjamín Escudero de Juana; 3.°, D. Salvador Padilla de Vicente; 4.°, D. José María Santiago Charfolé, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Logroño, León, Orense y Lugo.

Suplentes: 1.°, D. Pedro Gazapo Cerezal; 2.°, D. Enrique Báncora Sánchez; 3.°, D. José María Serrano García; 4.°, D. Felipe Fernández Nieto, Catedráticos, igualmente, de los de Zamora, Cabra, Tarragona y Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 28 de Marzo último y Real orden de 10 de Febrero de 1925; creado el Instituto de Manresa por Real decreto de 30 de Mayo próximo pasado, y designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a oposición, en turno libre, las Cátedras de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón y sus agregadas de Reus y Manresa, formándose, a tales efectos de conformidad con el art. 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el de 22 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Rufino Blanco Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.°, D. Victoriano Poyatos Atance; 2.°, D. Pedro Lemus Rubio; 3.°, D. José Valcázar Sabariegos; 4.°, D. Javier Gaztambide Sarasa, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Valencia, Murcia, Ciudad Real y Alicante.

Suplentes: 1.°, D. Narciso Alonso Andrés; 2.°, D. Alfredo Malo Zarco; 3.°, D. Herminio Medinaveitia Cruza; 4.°, D. Alfonso Pogonoski Martín, Catedráticos, igualmente, de los de Valladolid, Huelva, Vitoria y Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 31 de Mayo último; creado el Instituto de Manresa por Real decreto de 30 del mismo mes, y designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal, como en dicho acuerdo se interesaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie, en turno libre, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, formándose, a tales efectos, de conformidad con el art. 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Enrique Barrigón, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.°, D. Pedro Gazapo Cerezal; 2.°, D. Enrique Báncora Sánchez; 3.°, D. José María Serrano García; 4.°, D. Felipe Fernández Nieto, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Zamora, Cabra, Tarragona y Gijón.

Suplentes: 1.°, D. Rafael Pérez Barreiro; 2.°, D. Francisco Santos Cocó; 3.°, D. Juan J. Daza y de Campos; 4.°, D. Felipe J. María Martínez y Jiménez, Catedráticos, igualmente, de los Institutos de La Coruña, Badajoz, Toledo y Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 31 de Marzo último, y designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, en turno de Auxiliares, la Cátedra de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, formándose a tales efectos, de conformidad con el artículo 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el de 3 de Marzo de 1922, el Tribunal siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.°, D. Narciso Alonso Andrés Cortés; 2.°, D. Alfredo Malo Zarco; 3.°, D. Herminio Medinaveitia Cruza; 4.°, D. Alfonso Pogonoski Martín, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Valladolid, Huelva, Vitoria y Málaga.

Suplentes: 1.°, D. Mario Méndez Bejarano; 2.°, D. Federico Acevedo Obregón; 3.°, D. José V. Rubio Cardona; 4.°, D. Antonio de Espona Puig, Catedráticos, igualmente, de los de Cardenal Cisneros, Soria, Teruel y Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de los Institutos de Cáceres y Teruel, D. Epifanio Silves Zarzoso y D. Angel Rubio Muñoz, respectivamente, y en su virtud, nombrar a D. Epifanio Silves Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Teruel y a D. Angel Rubio para igual cargo en el de Cáceres, con el sueldo personal que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de los Institutos de Gijón y Santander, D. Gonzalo Fernando Arranz y D. José Luis Bañares, respectivamente, y en su virtud, nombrar a don Gonzalo Fernando Arranz Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Santander y a D. José Luis Bañares en el de Gijón, con el sueldo personal que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1926 y de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Huesca, Manresa y Figueras, dotadas con el sueldo anual de 4 000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910 y recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio 50 pesetas por derechos de examen.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación y doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades

respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 16 de Julio.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Lengua y Literatura latinas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Teruel y Melilla, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá el titular de la segunda con cargo a la sección 13, «Acción en Marruecos» del presupuesto vigente.

Para ser admitidos en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias, o desempeñar la plaza de Profesor interino de los estudios del Bachillerato en el Instituto de Melilla, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de este año.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910, y recibo de haber satisfecho 50 pesetas por los derechos de examen, que previene el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Mahón, Reus y Manresa, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910, y recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio 50 pesetas por derechos de examen que previene el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910, y recibo de haber satisfecho 50 pesetas por los derechos de examen, que previene el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo

de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 20.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910, y recibo de haber satisfecho 50 pesetas por los derechos de examen que previene el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero de 1920, ha tenido a bien nombrar Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba a D. Carlos Romero Berral, con el haber anual de 3.000 pesetas, 500 más como gratificación, por acumulación de la misma enseñanza en las Escuelas Normales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Bautista Pascual Mateu Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón, con el haber anual de 3.000 pesetas, 500 más de gratificación, por acumulación de las Escuelas Normales y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gomis Cornet Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, con el haber anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesores de Religión de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Cartagena, Reus, Baeza, Castellón, Albacete y Avila, respectivamente, a los Sres. D. Manuel Lorenzo Peñalva, D. Luis Gomis Cornet, D. José Aragón Rodríguez, D. Juan Bautista Pascual Mateu, D. Francisco Aparicio Bartolomé y D. Angel Morante del Nero, todos ellos con el haber anual de 3.000 pesetas, y los tres últimos con el aumento de 500 pesetas anuales como gratificación por acumulación de la misma enseñanza en las Escuelas Normales; disponiendo al mismo tiempo se declaren desiertas iguales plazas de los Institutos de Figueras y Pamplona y que se anuncien a oposición libre, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Morante del Nevo Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, con el haber anual de 3.000 pesetas, 500 más de gratificación por acumulación de las Escuelas Normales y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto Su Majestad se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Aparicio Bartolomé Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, con el haber anual de 3.000 pesetas, 500 más de gratificación por acumulación de las Escuelas Normales y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Aragón Rodríguez Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, con el haber anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Lorenzo Penalva Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso a la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón por falta de aspirantes en condiciones legales, disponiendo que se anuncie la vacante al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la terna formulada por V. S. para la designación de Vicesecretario de ese Centro,

Esta Dirección general ha designado para desempeñar dicho cargo a D. José Tarife, Profesor de Religión de ese Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA LAGUNA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid D. Alfredo Escribano Rojas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sea admitida a dicho Catedrático la dimisión que ha presentado del cargo de Vicedirector del mencionado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

En el expediente promovido a instancia de D. Emigdio Rodríguez Pita, Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Oviedo, solicitando informe del Consejo de Instrucción pública sobre la obra titulada *Cálculo comercial; Estudio matemático elemental adaptado a la técnica moderna*, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Emigdio Rodríguez Pita, Catedrático de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, autor de una obra titulada *Cálculo comercial; Estudio matemático elemental adaptado a la técnica moderna*, solicita informe sobre dicha obra del Consejo de Instrucción pública. Acompaña a su solicitud copia de un dictamen de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

»El trabajo del Sr. Rodríguez Pita es el de un Profesor que conoce las condiciones que debe reunir un buen libro de texto, pues en su obra se observa una exposición clara de los principios fundamentales de la ciencia y una derivación rigurosa de las verdades, reglas y procedimientos en que se funda el Cálculo comercial, valiéndose de definición clara y exacta y formando todo un cuerpo de doctrina, compuesto de una serie de conocimientos relacionados entre sí. En cuanto a las materias que trata, se puede decir que comprende todos los conocimientos que son indispensables tener para aplicar a los

diversos casos que pueden ocurrir en la práctica de los negocios.

»Los progresos de la ciencia y la gran guerra con sus consecuencias, que son, entre otros, el cambio de fronteras, que trae como resultado la modificación de las corrientes comerciales, la distinta ficción económica de la América con respecto a Europa, etc., ha modificado la condición de la existencia y el campo de la actividad humana se orienta cada vez más hacia los negocios. Los individuos, y las mismas naciones bajo pena de decadencia, tienen necesidad de armarse para la lúcha en el terreno industrial y, sobre todo, en el comercial. De lo expuesto se deduce la necesidad de libros de esta clase, y como la obra objeto de este informe reune condiciones científicas, a la par que pedagógicas, llenando el objeto que se ha propuesto, que sea útil a las personas consagradas a las diversas ramas de la especulación mercantil y que, al propio tiempo, sea una obra de texto, metódica y ordenada para los jóvenes que siguen la carrera mercantil,

»Esta Comisión propone que la obra del Catedrático de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo D. Emigdio Rodríguez Pita sea declarada de mérito en su carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Oviedo.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María García Rodeja, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 14 de Junio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gloria Fandos Benedicto, Auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º del corriente, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1927. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Aparicio Frías, Auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º del corriente, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angustias Gallardo Sevillano, Profesora auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º del corriente, que deberá serle abonado desde dicha fecha y sobre el sueldo de 1.500 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Fernández Martín, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º del corriente, que deberá serle abonado desde dicha fecha y sobre el sueldo de 1.500 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Díaz de la Torre, Profesor especial de Oficina mercantil de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º del corriente, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 3.000 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido a instancia de D. Luis Alonso, alumno de la Escuela de Comercio de Vigo, solicitando se le dispense de la aprobación de la asignatura de Taquigrafía, por padecer de sordera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. Luis Alonso Carreras, alumno oficial de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, solicitando se le dispense de la aprobación de la asignatura de Taquigrafía (primero y segundo cursos), por padecer de sordera, como justifica por el certificado médico que acompaña;

»Resultando que el Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo informa que es cierta la enfermedad alegada,

cuya dolencia dificulta el aprovechamiento del solicitante de todas las enseñanzas y, especialmente la de Idiomas;

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la dificultad que D. Luis Alonso Carreras encuentra para cursar la asignatura de Taquigrafía ha de hallarla también para seguir estudiando las restantes disciplinas de la carrera, proponen que se desestime dicha petición y que, antes de resolver en definitiva, pase el expediente a informe de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con dicha propuesta, es de opinión que se desestime la solicitud de D. Luis Alonso Carreras.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

En el expediente promovido a instancia de D. Teodoro M. de la Hidalga solicitando que se le conmute para los estudios mercantiles la asignatura de Rudimentos de Derecho, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. Teodoro M. de la Hidalga y Ortiz de Lazcano, alumno de enseñanza no oficial de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, en solicitud de que se le conmute para los estudios mercantiles la asignatura de Rudimentos de Derecho que manifiesta tener aprobada en la Escuela Normal de Maestros.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Director de la expresada Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, proponen que se acceda a lo solicitado por el Sr. de la Hidalga, siempre que justifique con el correspondiente certificado académico, tener aprobada la disciplina de Rudimentos de Derecho cuya conmutación solicita, debiendo examinarse en momento oportuno de la de Economía política. También proponen que pase el expediente a este Consejo.

»Esta Comisión, de acuerdo con dicha propuesta, es de opinión de que se conmute al interesado la asignatura de Rudimentos de Derecho y no la de Economía política, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1923.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1927. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

En el expediente promovido a instancia de D. José María Pol y de la Fuente, en solicitud de que se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas equivalentes aprobadas en el Bachillerato y Escuela especial de Ingenieros de Minas, oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que es de aplicar el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Murcia.

Visto el expediente promovido a instancia de D. Maximino de la Peña y Regoyo solicitando que se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas equivalentes aprobadas en el Bachillerato y Escuela especial de Ingenieros de Minas; oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que es de aplicar el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por este Ministerio para la provisión reglamentaria de la plaza de Profesor de sección de Dibujo del Colegio nacional de Sordomudos, y en virtud de reclamación formulada en nombre del Claustro extraordinario por el Comisario regio de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, sobre la forma de constituir el Tribunal designado por Real orden de 24 de Noviembre último (*Gaceta* del día 27) para actuar en las oposiciones, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, con fecha 22 de Junio próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisaría regia de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos interesa que el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo de los citados Colegios, sea ampliado con un Profesor de Modelado y otro de enseñanzas generales de ciegos. Producida la mencionada vacante, a petición de la citada Comisaría, se transformó la plaza vacante en otra de Dibujo, Modelado y enseñanzas artísticas (repujado en cuero) para la enseñanza de sordomudos y ciegos. Aceptada dicha modificación, fué anunciada la provisión de la expresada vacante por Real orden de 19 de Noviembre siguiente. La designación del Tribunal se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril de 1919, que es la disposición vigente, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen no ha lugar a modificación del Tribunal nombrado y que, en su caso, podría requerirse la intervención única y exclusivamente para los referentes a métodos y procedimientos para la enseñanza de ciegos a un Profesor de esta especialidad.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, en cuanto a que «no hay lugar a modificar la »composición del Tribunal de que se trata, por haber sido de»signado con sujeción estricta al Real decreto de 4 de Abril »de 1919, por el que se rige la forma de ingreso en el Profeso»rado de los Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos», entiende que, por lo que toca a la participación en los ejercicios de oposiciones de un Profesor de enseñanzas generales de ciegos, solicitada por el Claustro del Colegio, procede, por analogía, aplicar al caso lo determinado por el propio citado Real decreto, art. 9.º, en orden a las oposiciones a plazas de Labores y Enseñanzas artísticas del Colegio de Sordomudos a saber: que «previamente a los ejercicios de oposición..., los »aspirantes deberán ser examinados por tres Profesores del »Colegio acerca de los métodos y procedimientos para enten»derse con los sordomudos. La calificación de este Tribunal »se limitará a la aprobación, o no aprobación, de los aspiran-

»tes; sólo los aprobados podrán ser admitidos a los demás ejer»cicios». Dada la diferente condición de la anormalidad de sordomudos y de ciegos, así como la índole no literaria sino manual y plástica de la enseñanza a proveer, el Tribunal ya nombrado habría de determinar el alcance de dicho juicio previo sobre la capacidad de los aspirantes en orden a la enseñanza de los ciegos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En el expediente intruído sobre concesión del quinto quinquenio de ascenso al Profesor numerario de Música (violín e instrumentos de arco) del Colegio Nacional de Ciegos, D. Manuel Sancho Vivar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda al expresado Profesor el quinto quinquenio de ascenso, que le será abonado a razón de 500 pesetas anuales, y 2.000 más por los cuatro quinquenios que percibe actualmente, desde el día 1.º de Junio último, con cargo al crédito que para gastos de haberes y gratificaciones al personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos (crédito susceptible de distribución a propuesta del Patronato) consigna el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento y a la mencionada distribución, aprobada por este Ministerio por Real orden de 22 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Herminia Rodríguez Gómez, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª María Herminia Rodríguez Gómez.

Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, en virtud de oposición, por Real orden de 3 de Abril de 1912.

Por Real orden de 11 de Agosto de 1923, en virtud de concurso de traslado, fué nombrada Profesora de Física, Química e Historia natural de la Normal de Palencia.

Desde su ingreso en el Profesorado ha desempeñado sin interrupción las asignaturas de Física, Química e Historia natural.

Posee el título profesional.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Bajo y Ullívarri, en virtud de concurso previo de traslado, Profesor numerario de Pedagogía, su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D. José Bajo y Ullívarri.

Profesor numerario de la sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, nombrado por Real orden de 2 de Octubre de 1913, como Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

En virtud de la reforma hecha por Real decreto de 30 de Agosto de 1914, quedó adscrito al grupo de asignaturas de Pedagogía.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1920, en virtud de concurso de traslado, fué nombrado Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Alava.

Por Real orden de 23 de Julio de 1923, en virtud de concurso, pasó a ocupar la Cátedra de Matemáticas de la misma Escuela.

Por Real orden de 22 de Septiembre de 1923, en virtud de permuta, pasó a ser Profesor numerario de Pedagogía de dicha Normal de Alava.

Por Real orden de 1.º de Octubre de 1924 fué declarado excedente forzoso, por supresión de la Escuela Normal de Maestros de Alava.

Por real orden de 20 de Abril de 1926 fué nombrado Profesor numerario de Pedagogía, su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

En virtud de permuta y Real orden de 24 de Agosto de 1926 pasó a desempeñar el grupo de Matemáticas.

Posee el título profesional.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada por D. Antonio Serra Doménech, Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y en la actualidad Maestro en propiedad de las Escuelas nacionales de Madrid;

Consideran lo que por concurrir en el solicitante circunstancias idénticas a las de D. José Xandri Pich y D. José Herrero Pérez, deben serle aplicados los beneficios concedidos por Reales órdenes de 11 de Enero de 1921 y 24 de Enero de 1922, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 21 de Enero y 14 de Febrero de los años respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se reserve a D. Antonio Serra Doménech el derecho que, según el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, tiene a ocupar plaza de Profesor numerario de Escuela Normal o de Inspector de primera enseñanza.

2.º Que, llegado el caso de hacer efectivo este derecho, habrá de utilizarlo en vacantes que hayan de proveerse en el turno de ingreso, colocándole entonces en el Escalafón, detrás del que le preceda en las listas de mérito de su promoción, con el sueldo correspondiente.

3.º Que el referido Sr. Serra podrá tomar parte en oposiciones a plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D. Eduardo Málaga y García para que tome posesión en la Escuela Normal de Maestros de Cáceres del cargo de Profesor numerario de Geografía de la Escuela de igual clase de Pontevedra, para el que ha sido nombrado por Real orden de 22 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Santiago y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Cáceres y Pontevedra.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel González Hernández, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Soria, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 7 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

2.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Santiago dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

2.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Continuación de la relación de Maestros nombrados propietarios provisionalmente por el quinto turno, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 6 de Junio último («Gaceta del 14»).

Número 259. D. José Delgado Gutiérrez; la mixta de Lacervilla-Berantevilla (Alava), 75 habitantes, 21-5-24. Residencia, Moreda de Aller (Oviedo).

260. D. Juan Gabriel Novoa Villardefrancos; la mixta de Marzoa-Oroso (La Coruña), 256 habitantes, 14-12-24. Residencia, Cabañas-Puentedeume (La Coruña).

261. » Amador Falcón Menéndez; la mixta de Siero de la Reina-Boca Huérgano (León), 412 habitantes, 9-6-24. Residencia, Tineo-Mortera (Oviedo).

262. » Jesús Gamallo Quintillán; la de Carrajo-Laza (Orense), 230 habitantes, 14-12-24. Residencia, Sarces-Lage (La Coruña).

263. » Cándido Juez Franco; la mixta de Mártioda-Los Huertos (Alava), 64 habitantes, 8-6-24. Residencia, Albacastro (Burgos).

264. » Manuel Jesús Juncal Paredes; la de Meiral-Barco (Orense), 202 habitantes, 14-12-24 Residencia, Tameiga-Mos (Pontevedra).

265. » Enrique González Pillado; la de Fraga-Lobera (Orense), 163 habitantes, 14-12-24. Residencia, Ronda de Santiago, núm. 40, Lugo.

266. » Francisco González Ballesteros; la de Casas de las Tablas-Santiago de la Espada (Jaén), 116 habitantes, 19-8-26. Residencia, Ancha de la Victoria, núm. 11 (cuesta), Granada.

267. » Angel García García; la mixta de Acebo-Molinaseca (León), 342 habitantes, 9-6-24. Residencia, Palacio Valdés, núm. 6, Oviedo.

268. » Conrado E. Fresneda Delamo; la de Olelas-Entrimo (Orense), 140 habitantes, 14-12-24. Residencia, Santiago de Mera-Ortigueira (La Coruña).

269. » Luis Rodríguez Hermida; la mixta de Pravio-Cambre (La Coruña), 576 habitantes, 15-12-24. Residencia, Lepanto, núm. 23, Orense.

270. » Jesús Severino Rodríguez de Bango; la núm. 1 de Pozo-Alcón (Jaén), 759 habitantes, 1-9-26. Residencia, Maceda (Orense).

271. D. Luis Magdalena García; la mixta de Acebo-Fonsagrada (Lugo), 336 habitantes, 15-12 24. Residencia, Puente del Burgo, núm. 11, Pontevedra.
272. » Adolfo Moure Trélez; la mixta de Castenda-Tordoya (La Coruña), 331 habitantes, 15-12-24. Residencia, Charino, núm. 22, Pontevedra.
273. » Ramón Román Pudiol; la unitaria de Sierra de Yeguas (Málaga), 3.448 habitantes, 1-9-26. Residencia, Horno de la Haza, 4, Granada.
274. » José María Ozón Martínez; la mixta de Aldea de Arriba Pantón (Lugo), 504 habitantes, 16-12 24. Residencia, Tenorio (Pontevedra).
275. » Manuel Castro Ferrer; la mixta de Riqueiro-Pantón, (Lugo), 499 habitantes, 16-12-24. Residencia, Muros (La Coruña).
276. » Jesús Torrijos Saiz; la unitaria de Villanueva del Rosario (Málaga), 3.122 habitantes, 1-9 26. Residencia, Plaza de Tetuán, 11, Valencia.
278. » Manuel Fuentes Domínguez; la unitaria de El Campillo-Zalamea la Real (Huelva), 2.497 habitantes, 1-9-26. Residencia, Regimiento de Infantería de Africa, núm. 68, Melilla.
279. » José María Carrasco Romero; la unitaria de Villarta de los Montes (Badajoz), 1.950 habitantes, 1-9 26. Residencia, Morón.
280. » José María Garrido Alvarez; la mixta de Follés-Pantón (Lugo), 487 habitantes, 16-12 24. Residencia, San Andrés de Vea-Estrada (Pontevedra).
281. » Felipe Sánchez-Marín Calero; la de Serracín de Aliste-Riofrío de Aliste (Zamora), 324 habitantes, 29-10-24. Residencia, Malpartida de Plasencia (Cáceres).
282. » Miguel García Lorenzo; la de El Valle de Agaete-Agaete (Gran Canaria), 1.030 habitantes, 10-6-24. Residencia, Capitán Quesada, 15, Gáldar (Gran Canaria).
283. » Juan Pedro Muñoz González; la mixta de Huertezuelas-Calzada de Calatrava (Ciudad Real), 663 habitantes, 31-10-25. Residencia, Beas de Segura (Jaén).
284. » Celso Sarandeses Gutiérrez; la mixta de Frontón-Pantón (Lugo), 457 habitantes, 16-12-24. Residencia, Bandeira-Silleda (Pontevedra).
285. » Luciano del Río Besada; la mixta de Fufín-Monterroso (Lugo), 301 habitantes, 16 12-24. Residencia, Corpiño-Lalín (Pontevedra).
286. » Jesús Prieto Alonso; la mixta de San Miguel de Eiros-Navia (Oviedo), 430 habitantes, 10-6-24. Residencia, Quintanilla de Somoza (León).
287. » Francisco Perdomo Quesada; la de Sóo-Teguise (Gran Canaria), 378 habitantes, 6-9-24. Residencia, San Roque, núm. 15, Las Palmas.
288. » Dionisio G. Alvarez González; la mixta de Morteras-Tineo (Oviedo), 412 habitantes, 10-6-24. Residencia Lazado-Murias de Paredes (León).
289. » Juan Lisón Lozano; la unitaria de Guía de Isora-Chío (Canarias), 1.146 habitantes, 31-1-24. Residencia, Plaza de la Constitución Garachico (Tenerife).
290 » José Manuel Fernández Cerviño; la de Granja de Cadomes-Bande (Orense), 630 habitantes, 29-12 24. Residencia, Moraña (Pontevedra).
291. » José Ramón Sixto Lorenzo; la de Santigoso-Barco (Orense), 413 habitantes, 29 12-24. Residencia, Lomba-Algoz (Lugo).
292. » Antonio Fernández y del Hoyo; la de Benatal (Jaén), 1.101 habitantes, 1-9-26. Residencia, Cidros, 5, Córdoba.
293. » Juan-Estévez Lameiro; la de Ginzo de la Cuesta-Maceda (Orense), 268 habitantes, 29-12 24. Residencia, Rande-Redondela (Pontevedra).
294. D. Miguel Pérez García; la de Teseguita (Gran Canaria), 187 habitantes, 6-9-24. Residencia, Las Palmas.
295. » José Nodar Campos; la de Borrán-Villar de Barrio (Orense), 233 habitantes, 29-12 24. Residencia, Meavia-Forcarey (Pontevedra).
296. » José Arén Blanco; la unitaria de Galegos-Lelín (Pontevedra), 480 habitantes, 30-12 24. Residencia, Millerada.
297. » Rogelio Silva Fernández; la mixta de Cristimil-Lalín (Pontevedra), 412 habitantes, 30-12-24. Residencia, Sárdoma-Vigo (Pontevedra).
298. » Manuel Puró Domínguez; la auxiliaría de Cartaya (Huelva), 5.992 habitantes, 16-9-26. Residencia, Leoncillo, 12, Sevilla.
299. » Eduardo Pazo Alvarez, la mixta de San Esteban de Salto-Rodeiro (Pontevedra), 364 habitantes 30 12 24. Residencia, Tetuán.
300. » José Basteiro Iglesias; la unitaria de Lebozán-Lalín (Pontevedra), 316 habitantes, 30-12 24. Residencia, La Estrada (Pontevedra).
301. » Manuel Iglesias Frecha; la de Pereira-Fonsagrada (Lugo), 270 habitantes, 1-1-25. Residencia, Piñeiro-Cuntis (Pontevedra).
301² » Avelino Rodríguez Vidal; la mixta de Cazás-Germade (Lugo), 572 habitantes, 6-1-25. Residencia, Buen Jesús, 4, Lugo.
302. » Juan Muguruza Echevarría; la mixta de Santa Cruz del Fierro-Berantevilla (Alava), 74 habitantes, 6-1-25. Residencia, Hernani (Guipúzcoa).
304. » Francisco Mormeneo Franco; la unitaria de Santoréns (Huesca), 435 habitantes, 1-5-24. Residencia, Palomeque, 26, Zaragoza.
305. » Ricardo Dartorell Serra; la mixta de Boixols-Avella de la Conca (Lérida), 80 habitantes, 31-3 24. Residencia, Masamagrell.
306. » Vicente Villar Fernández; la mixta de Alcedo-Miranda (Oviedo), 228 habitantes, 20 6-24. Residencia, Gallegos-Mieres (Oviedo).
307. » Manuel Bergueiro López; la unitaria de Ider-Taboada (Lugo), 1.036 habitantes, 8 1-25. Residencia, Negreira (La Coruña).
308. » Segundo Juez Ahedo; la mixta de Vega de Monasterio-Cubillas Rueda (León), 171 habitantes, 15-7-24. Residencia, Castañeda (Santander).
309. » José Pazos Vázquez; la unitaria de Nespereira-Alfoz (Lugo), 896 habitantes, 8-1-25. Residencia, Ramal de Pitelos, 6, Santiago.
310. » Fermín Díaz Alvarez; la unitaria de Lomba-Alfoz (Lugo), 842 habitantes, 8-1-25. Residencia, Riestra, número 36, Pontevedra.
311. » Juan Alonso Pérez; la mixta de Ribela-Foz (Lugo), 832 habitantes, 8 1-25. Residencia, Tetuán.
312. » Celestino Fernández Alvarez; la mixta de Quintana de la Peña-Cistierna (León), 109 habitantes, 13-8-24. Residencia, Sevares.
313. » José María Otero Freire; la unitaria de Cristo de Adelán-Alfoz (Lugo), 596 habitantes, 8-1-25. Residencia, Santiago.
314. » Manuel Costa González; la unitaria de Caraño de Abajo-Pol (Lugo), 583 habitantes, 8-1-25. Residencia, Chantada (Lugo).
315 » Ramón Rodríguez Freire; la mixta de Villaselán-Ribadeo (Lugo), 500 habitantes, 8-1-25. Residencia, Aranga (La Coruña).
316. » Aquilino Alvarez Novás; la mixta de La Iglesia-Prevesos-Castro del Rey (Lugo), 460 habitantes, 8-1-25. Residencia, Salvatierra de Miño-Meder (Pontevedra).
316² » Cristóbal Menéndez García; la mixta de San Martín-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), 196 habitan-

tes, 6-9 24. Residencia, Santianes de Pravia (Oviedo).

317. D. Manuel Criado Orellana; la mixta de Reguengo-Mondoñedo (Lugo), 454 habitantes, 8-1-25. Residencia, Sotomayor (Pontevedra).

319. » José Santos Martínez; la mixta de Cabana-Fonsagrada (Lugo), 441 habitantes, 8 1 25. Residencia, Juno-Puerto del Son (La Coruña).

320. » José Leonardo Sappia Quirós; la unitaria de Realejo Alto-Cruz Santa (Canarias), 795 habitantes, 28 10-24. Residencia, San Lucas, 6, Santa Cruz de Tenerife.

321. » Gregorio Salanova Orueta; la mixta de Quintana (Alava), 121 habitantes, 2 8-24. Residencia, Vitoria (Alava).

322. » Ladislao L. López Rey; la mixta de Campo Meiraos-Caurel (Lugo), 368 habitantes, 8-1-25. Residencia, Couso-La Estrada (Pontevedra).

323. » Julio Noguera López; la mixta de Treguajantes-Soto de Cameros (Logroño), 159 habitantes, 29-5-24.

324. » Juan Bautista Rubio García; la unitaria de Burguillos (Sevilla), 1.002 habitantes, 1-10-26. Residencia, Juan de Mena, 4, Córdoba.

325. » Ramón Mella Brandariz; la mixta de Parada-Caurel (Lugo), 344 habitantes, 8-1-25. Residencia, Piñolo-Carbia.

326. » Carlos Infante Luengo; la de Paudeles (Almería), 935 habitantes, 1-9-26. Residencia, calle de D. Rodrigo, 96, Córdoba.

327. » Andrés Alvarez Romero; la mixta de La Cerezal-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), 150 habitantes, 6-9 24. Residencia, Camuño en Salas (Oviedo).

328. » José A. Calama Crego; la mixta de Faido-Peñacerrada (Alava), 49 habitantes, 2-8-24. Residencia, Endrinal.

329. » José Simón Alonso; la mixta de Castro Pantón (Lugo), 334 habitantes, 8-1 25. Residencia, Ferrol.

330. » José Cachero Paláez; la mixta de Santa Marina-C. de Tineo (Oviedo), 118 habitantes, 6-9-24. Residencia, Colloto (Oviedo).

331. » José María Bossa Deás; la mixta de Argolell-Civis (Lérida), 75 habitantes, 29-5-24. Residencia, Barcelona.

332. » José Vilar Bonet; la mixta de Benés (Lérida), 56 habitantes, 9 7-24. Residencia, Ribosalbos (Castellón).

333. » Luis Crepo Almón; la mixta de San Julian de Mourente-Villalba (Lugo), 257 habitantes, 8-1-25. Residencia, Mourente (Pontevedra).

334. » Miguel Fuster Albert; la mixta de Berrós Josa-Jou (Lérida), 64 habitantes, 2-8-24. Residencia, Polop (Alicante).

335. » Eulogio Estévez Rodríguez; la mixta de La Aldea-Pol (Lugo), 182 habitantes, 8-1-25. Residencia, Sarmiento, 45, Pontevedra.

336. » Arturo Arceo Fraiz; la unitaria de Esteiro-Muros (La Coruña), 2.251 habitantes, 10-1-25. Residencia, Grava-Silleda (Pontevedra).

337. » Ramiro Torres Villar; la unitaria de Louro-Muros (La Curuña), 1.219 habitantes, 10-1 25. Residencia. Travesía de Sagasta, Caldas de Reyes (Pontevedra),

338. » Agripino Blanco Pérez; la mixta de Villaestose-Mugia (La Coruña), de 517 habitantes, 10-1-25. Residencia, Manzaneda (Orense).

339. » Luis García Mota; la mixta de San Pedro de Fiopans-La Baña (La Coruña), de 358 habitantes, 10 1-25 Residencia, Quintela-Castro de Rey (Lugo).

340. » José Montans Ruibal; la mixta de Frige-Mugia (La Coruña), de 346 habitantes, 10-1-25. Residencia, Troaus-Cuntis.

341. » Antonio Taboada Tabanera; la de Trepa-Ríos (Orense), de 428 habitantes, 19 1-25. Residencia, Rua Alta, 12, Pontevedra.

342. D. Evaristo Cuntín Sarandón; la mixta de Arrabales de Carballo-Carballo (La Coruña), de 772 habitantes, 27-1-25. Residencia, Las Nieves (Pontevedra).

343. » Nicolás Cordero Toral; la mixta de Espinosa del Monte-San Clemente del Valle (Burgos), de 97 habitantes, 10-8 24. Residencia, Treto en Islares (Santander).

344. » Cayetano Lado Martínez; la mixta de Cando-Outes (La Coruña), de 747 habitantes, 27-1-25. Residencia, Coiro-Mazaricos.

345. » Santiago Ruiz Aldea; la mixta de Denuy-Neril (Huesca), de 99 habitantes, 12 8-24. Residencia, Alcubilla del Marqués.

346. » Andrés Carpintero Muñoz; la de Béires (Almería), de 699 habitantes, 1-9-26. Residencia, Menéndez Pelayo, 11, Córdoba.

347. » José Ferrer Martín; la sección de graduada de Aguimes (Gran Canaria), de 1.999 habitantes, 15-11-24. Residencia, San Bartolomé de Tirajana.

348. » Procopio Domínguez Clemente; la mixta de Responda de Aguilar-Pomar de Valdivia (Palencia), de 116 habitantes, 12-8-24. Residencia, Villaescusa (Zamora).

349. » Gregorio Delfín Córdoba Ures; la mixta de Fornos-Langueirón-Puenteceso (La Coruña), de 624 habitantes, 27-1-25. Residencia, Punsares.

350. » Manuel Clares Díaz; la de Contador-Chirivel (Almería), de 609 habitantes, 1-9-26. Residencia, Alicún de Ortega (Granada).

351. » Antonio Esco Foncillas; la mixta de Bergua (Huesca), de 207 habitantes, 25-10 24. Residencia, Huesca.

352. » Antonio García Fernández; la mixta de Trescares-Peñamellera Alta (Oviedo), de 114 habitantes, 6-9 24. Residencia, Leiguarda.

353. » Manuel Blanco Cortizo; la unitaria de Taboalo-Carral (La Coruña), de 618 habitantes, 27-1-25. Residencia, Forcarey-Castrelo.

354. » Ricardo Ríos Martínez; la unitaria de Vallegestoso-Monfero (La Coruña), de 560 habitantes, 27-11-25. Residencia, Caldas de Reyes (Pontevedra).

355. » Jenaro Pazo Sánchez; la mixta de Cima Aranga-Aranga (La Coruña), de 522 habitantes, 27-1-25. Residencia, Pereira-El Pino (La Coruña).

356. » Miguel Francisco Ibáñez González; la mixta de El Río-San Millán de la Cogolla (Logroño), de 192 habitantes, 27-10-24. Residencia, Teruel.

357. » Tomás Cozcoyuela Segura; la mixta de Boix-Tragó de Noguera (Lérida), de 160 habitantes, 11-10-24. Residencia, Platerías, 61, Barcelona.

358. » José Lobo Moreno; la unitaria de Yátor (Granada), de 532 habitantes, 1-9-26. Residencia, Fregenal de la Sierra (Badajoz).

359. » Ramón Mato Soto; la mixta de Tercio de la Mahfa-Aranga (La Coruña), de 500 habitantes, 27-1 25. Residencia, Carbia-Sabrejo (La Coruña).

360. » Ramón Gascó Meliá; la mixta de Turza-Ezcaray (Logroño), de 67 habitantes, 1-11-24. Residencia, Algar (Valencia).

361. » Alfredo Gándara Alonso; la mixta de Mandayo-Cesures (La Coruña), de 493 habitantes, 27-1-25. Residencia, Regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Vigo (Pontevedra).

362. » Angel Bellón Arroyo; la mixta de Traba-Cesures (La Coruña), de 480 habitantes, 27-1 25. Residencia, Sobrado (La Coruña).

363. » Manuel Touriño Martínez; la mixta de Probaos-Cesures (La Coruña), de 466 habitantes, 21-1-25. Residencia, Carballedo en Cotobad (Pontevedra).

364. D. Manuel Castañón Sierra; la mixta de Sorbeira-Candín (León), de 1.124 habitantes, 17-9-24. Residencia, Piloñeta-Nava.

365. » Serafín Rosendo Purriños; la de Santa María del Alto de Gestoso-Monfero (La Coruña), de 401 habitantes, 27-1-25. Residencia, Ambroa-Irijoa.

366. » Vicente Otero Ulloa; la mixta de San Mamed-Puentes de García Rodríguez (La Coruña), de 364 habitantes, 27-1-25. Residencia, Estrada (Pontevedra).

367. » Amancio García Portela; la mixta de Freán Vilacoba-Abegondo (La Coruña), de 311 habitantes, 27-1-25. Residencia, Meis (Pontevedra).

368. » Víctor Lorenzo Cepeda; la mixta de Santa María de Verdia-Enfesta (La Coruña), 288 habitantes, 27-1-25. Residencia, Escuelas Nieto, Pontevedra.

369. » José Díaz Corbacho; la mixta de Lestelle-Outes (La Coruña), 269 habitantes, 27-1-25. Residencia, Corzanes-Salvatierra (Pontevedra).

370. » Venancio Manuel Blanco Nieto; la mixta de Paredes de Arriba-Paradela (Lugo), 1.395 habitantes, 28-1-25. Residencia, Noya (La Coruña).

371. » Miguel Moneva Segura; la mixta de Pipaona-Ocón (Logroño), 169 habitantes, 8-11-24. Residencia, Villanueva de Jiloca (Zaragoza).

372. » Daniel Dandel López; la mixta de Aldealibos de Ocón (Logroño); 151 habitantes, 8 11 24. Residencia, Santacana, núm. 8, Algeciras.

373. » Manuel Alonso del Río; la mixta de Sordillos (Burgos), 159 habitantes, 23 8 24. Residencia, Villallana-Lena (Oviedo).

374. » José Alemán Estupiñán; la de Antigua (Gran Canaria), 2.052 habitantes, 1-10-25. Residencia, Las Palmas.

375. » Francisco Sevilla González; la mixta de Serch (Lérida), 98 habitantes, 4-11-24. Residencia, Corset, número 61, Valencia.

376. » Julio Sánchez Espina; la mixta de San Andrés y Sauces-Garachico (Canarias), 514 habitantes, 8-11-24. Residencia, Valentín Sanz, núm. 29, Santa Cruz de Tenerife.

377. » Manuel Franco Hellín; la unitaria de Rubite (Granada), 656 habitantes, 3 9-26. Residencia, La Nora (Murcia).

378. » José Sarriá Duarte; la unitaria de Villanueva de la Concepción (Málaga), 1.326 habitantes, Residencia, Carcelán (Albacete).

379. » Francisco Fernández Cazorla; la de Clares (Guadalajara), 183 habitantes, 9-12-25. Residencia, Melilla, Mehalla Jalifiana.

380. » Jesús Muñoz González; la mixta de Bastida de Ortoña-Sech (Lérida), 96 habitantes, 4-11-24. Residencia, Beas de Segura.

381. » José Aguilera Villalón; la mixta de Baranda-Merindad de Montija (Burgos), 167 habitantes, 20 8-24. Residencia, Sagasta, núm. 14, Setenil (Cádiz).

382. » Luis Roberto Ferrari Fernández; la mixta de Leva-Merindad de Valdeporres (Burgos), 152 habitantes, 26 8-24. Residencia, Segovia.

383. » Román Zarzuela Utanda; la mixta de Valles de Fuentidueña-Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia), de 140 habitantes, 17-12 25. Residencia, Cuenca.

384. » Salvador Cillán Hernández; la de Cabañas de Aliste-Riofrío de Aliste (Zamora), de 191 habitantes, 29-10-24. Residencia, Mello (Avila).

385. » Pedro Lefler Sánchez; la mixta de Tudanca de Ebro-Los Altos (Burgos), de 114 habitantes, 26-8-24 Residencia, Piedralaves (Avila).

386. » Juan Bautista Martínez Gil; la mixta de Anguta-Valgañón (Logroño), de 76 habitantes, 8-11-24. Residencia, Vall de Uxó (Castellón).

387. D. José Jerez García; la mixta de Amarguilla-Cullar-Baza (Granada), 69 habitantes, 5-9-26. Residencia, San Gregorio, 1, Villanueva de Córdoba.

388. » Agustín Martín Aragonés; la de Escullar (Almería), de 752 habitantes, 10 9-26. Residencia, Nigüelas.

389. » Celestino Alvarez Alvarez; la mixta de Villabá cones-Merindad de Sotoscueva (Burgos), de 92 habitantes, 26-8 24. Residencia, Udrión-Trubia (Oviedo).

390. » José Márquez Manzano; la de Benizalón (Almería), de 658 habitantes, 10 9-26. Residencia, Melicena-Sorvilán (Granada).

(Continuará.) *(Gaceta del 9 de Julio.)*

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Taracena (Guadalajara), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Guadalajara propone sea declarada separada definitivamente de la enseñanza la Maestra de la Escuela de Taracena, D.ª Matilde Valdeón Chamochín.

»La citada Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley y comunicada a la interesada en Enero.

»La Maestra alega que si se ausentó de la Escuela fué, primero, por una desgracia de familia, previo un permiso de quince días; que solicitada después una licencia no le fué concedida por estar próximas las vacaciones de Navidad, y que dejó la enseñanza a cargo del señor Cura, y, por último, que no ha tenido noticia de la incursión en el art. 171 de la ley.

»El Negociado y la Sección proponen sea confirmada la propuesta de la Inspección, y, por tanto, acordado la separación definitiva de la Sra. Valdeón de la enseñanza.

»Considerando que si bien por el informe de la Inspección aparece que, de conformidad con todas las disposiciones reglamentarias, la interesada debería ser separada definitivamente de la enseñanza, existen, no obstante, algunas circunstancias, como la de haber dejado aquélla su Escuela a persona tan respetable como el señor Cura; haber solicitado licencia por muerte repentina de una hija y por enfermedad grave de la misma interesada; el no aparecer con entera claridad que le fuese comunicada directamente y por la autoridad respectiva su incursión en el art. 171 de la ley; el no saberse en el Ministerio que estuviese incursa, pues así lo declara la nota marginal, enviando la solicitud de la interesada a informe de la Inspección; circunstancias que parecen indicar, tanto imposibilidad de la interesada de haber vuelto a su Escuela, como ignorancia y descuido en cuanto a procedimientos reglamentarios más que mala voluntad e intencionado abandono,

»Esta Comisión estima que en el caso presente la prudente equidad aconsejaría acceder a lo solicitado, procediendo a incoar expediente a la Maestra de Taracena, D.ª Matilde Valdeón, para que pueda justificarse, y resolviendo luego lo que en justicia procediese.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 5 de Agosto de 1927 — Núm. 62

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 185*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Subasta desierta.—Página 186.*
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 186.
Aprobación de proyecto.—Página 189.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expediente de modificación.—Página 190.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones.—Página 190.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Profesores de Educación física.—Gratificaciones.—Página 192.*

MUTUALIDADES.—*Concesión de medallas de plata y bronce.—Página 193.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Derecho a obtener vacante fuera de concurso a D.ª Martina Echarri. Página 193.*
Continuación de las adjudicaciones provisionales de destinos por el quinto turno.—Página 194.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 203.
Denegando solicitud de reconocimiento de servicios.—Página 204.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 204.*

JUBILACIONES.—*Página 205.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 205.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Arte Moderno.—Aprobando liquidación final de obras.—Página 205.*

MONUMENTOS.—*Nombrando Vocal de la Junta de Patronato de Reconstrucción del Palacio de La Granja.—Página 206.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Devolución de fianza.—Página 206.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisiciones de obras.—Página 206.
Licencias.—Página 207.
Donativo.—Página 207.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 207.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto de transferencias de crédito en el de Instrucción pública.—Página 208.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 208.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 208.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Unión Taquigráfica Valenciana, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Sánchez Perales y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Taquigrafía.—Prácticas taquigráficas.—Mecanografía.—Elementos de Gramática.—Caligrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Motril (Granada) solicitando el abo-

no de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo González Anguiano y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Geometría.—Física.—Química.—Mecánica.—Elementos de Aritmética.—Dibujo lineal.—Idem artístico.—Gramática castellana.—Caligrafía.—Historia del Arte.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, respecto a la subasta celebrada el día 5 de Abril último, para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Carlos de la Rápita (Tarragona), por su presupuesto de contrata de pesetas 189.621,38;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo ninguna observación, el señor Presidente declaró desierta la expresada subasta por no haberse presentado proposición alguna para optar a la misma;

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el párrafo segundo de los artículos 51 y 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, debe celebrarse una segunda subasta de las obras de referencia, bajo las mismas condiciones que la desierta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo del Presidente de la susodicha subasta y, en su consecuencia, declararla desierta, autorizando al propio tiempo a esta Dirección general para proceder al anuncio de la segunda subasta de las obras, con arreglo a las mismas condiciones que la verificada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19 de Julio.)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Ignacio Ubarrechena e Iraola, en la cantidad de 236.767,46 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 56.261,57 a que asciende la baja del 19,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 293.029,03 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18 de Julio.)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Torres (Jaén),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Juan Jurado Cejudo, en la cantidad de 263.969,15 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 22.997,51 a que asciende la baja del 8,014 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 286.966,66 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18 de Julio.)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción del grupo escolar Concepción Arenal, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Juan Bouzón Figueroa, en la cantidad de 406.639,98 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 83.583,02 a que asciende la baja del 17 por 100 hecha en su proposición, de la de 490.223 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927. — *El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18 de Julio.)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Lopera (Jaén),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor, D. Angel Palacio Bernard, en la cantidad de 411.788,85 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 3.195,38 a que asciende la baja del 0,77 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 414.984,23 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19 de Julio.)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción del grupo escolar Cervantes, con destino a Escuelas graduadas para niños y niños y niñas en El Toboso (Toledo),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitiva-

mente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Sánchez Moreno, en la cantidad de 165.163,14 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 30.876,20 a que asciende la baja del 15,75 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 196.039,34 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19 de Julio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ribas de Fresser (Gerona);

Resultando que una vez constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, se procedió a la apertura de cinco de los pliegos presentados, en los que D. Juan Maurici Soler, D. Juan Folcrá Teixidó, D. José Orriols Roca, D. Luis Garro Alonso y D. Juan Riera Pallás ofrecieron la respectiva rebaja del 4, 4, 7,20 y 7,76 por 100; se acordó no abrir el pliego restante, relativo a la proposición de D. José Rey Desclau, por carecer de fianza suficiente, y se adjudicaron provisionalmente las obras a D. Juan Riera Pallás, sin perjuicio de lo que acuerde la superioridad;

Resultando que la fianza provisional fijada en la tercera de las condiciones del anuncio de la subasta para tomar parte en ésta es la de 8.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública;

Resultando que en la carta de pago expedida el 28 de Marzo último por la sucursal de la Caja general de Depósitos de Barcelona a favor de D. José Rey Desclau consta que dicha fianza es de 11.000 en cuatro títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior;

Resultando que el 68,529 por 100 de la indicada cantidad (precio medio asignado en la *Gaceta de Madrid* de 5 del expresado mes de Marzo a la cotización de los indicados títulos durante el mes de Febrero último) asciende a 7.038,19 pesetas, efectivo inferior al prefijado;

Considerando que el indicado tipo es aplicable a esta clase de títulos, en virtud de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876; que no puede estimarse cumplida por D. José Rey Desclau la tercera de las condiciones del anuncio de la subasta, concordante con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en el párrafo tercero del art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, al no estar suficientemente garantizada su proposición con la fianza provisional sobre que versa el resguardo aportado, y que, por tanto, debe desecharse el mencionado pliego, en armonía con lo que dispone el párrafo primero del art. 10 de la citada instrucción de subastas;

Considerando que la adjudicación provisional del servicio, verificada por la Mesa a favor de D. Juan Riera Pallás ha de sobreentenderse como hecha simplemente con el carácter de condicional de conformidad con lo que previene el art. 16 de la susodicha instrucción de subastas; debiendo, ello no obstante, ser confirmada, por ajustarse a lo dispuesto en el párrafo primero del art. 50 de la expresada ley de Contabilidad, y, en su consecuencia, elevar a definitiva dicha adjudicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el acta de la subasta de las obras de referencia, y, por consiguiente, que la ejecución de las mismas se adjudique definitivamente a D. Juan Riera Pallás en la cantidad de 235.145,09 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 262.731,94, que ha servido de base para la mencionada subasta, una vez deducida la de 27.586,85, que importa la baja del 10,50 por 100 hecha en su proposición; y

2.º Desechar la proposición de D. José Rey Desclau, por no haber cumplido con todas las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la referida subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19 de Julio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Juan de las Abadesas (Gerona);

Resultando que una vez constituída la Mesa, con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, se procedió a la apertura de siete de los pliegos presentados, en los que D. Ignacio Más Morell, D. Juan Ramón Espada Perdiguer, D. Juan Maurici Soler, D. Primitivo Espinas Graupera, D. Juan Folcrá Teixidó, D. José Orriols Roca y D. Juan Riera Pallás ofrecieron la respectiva rebaja del 2, 3, 4, 4,10, 5, 6,80 y 8,50 por 100; se acordó no abrir el pliego restante, relativo a la proposición de D. José Pérez Desclau, por carecer de fianza suficiente, y se adjudicaron provisionalmente las obras a D. Juan Riera Pallás, sin perjuicio de lo que acuerde la superioridad;

Resultando que la fianza provisional fijada en la tercera de las condiciones del anuncio de la subasta para tomar parte en ésta es la de 11.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública;

Resultando que en la carta de pago, expedida el 28 de Marzo último por la sucursal de la Caja general de Depósitos de Barcelona a favor de D. José Pérez Desclau consta que dicha fianza es de 15.500 pesetas, en cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Resultando que el 68,529 por 100 de la indicada cantidad (precio medio asignado, en la *Gaceta de Madrid* de 5 del expresado mes de Marzo, a la cotización de los indicados títulos durante el mes de Febrero último), asciende a 10.621,99 pesetas, efectivo inferior al prefijado;

Considerando que el indicado tipo es aplicable a esta clase de títulos, en virtud de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876; que no puede estimarse cumplida por D. José Pérez Desclau la tercera de las condiciones del anuncio de la subasta, concordante con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en el párrafo tercero del art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, al no estar suficientemente garantizada su proposición con la fianza provisional sobre que versa el resguardo aportado, y que, por tanto, debe desecharse el mencionado pliego en armonía con lo que dispone el párrafo primero del art. 10 de la citada instrucción de subastas;

Considerando que la adjudicación provisional del servicio, verificada por la Mesa a favor de D. Juan Riera Pallás, ha de sobreseentenderse como hecha simplemente con el carácter de condicional, de conformidad con lo que previene el art. 16 de la susodicha instrucción de subastas, debiendo, ello no obstante, ser confirmada por ajustarse a lo dispuesto en el párrafo primero del art. 50 de la expresada ley de Contabilidad y, en su consecuencia, elevar a definitiva dicha adjudicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el acta de la subasta de las obras de referencia y, por consiguiente, que la ejecución de las mismas se adjudique definitivamente a D. Juan Riera Pallás en la cantidad de 334.777,96 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 365.877,55 que ha servido de base para la mencionada subasta, una vez deducida la de 31.099,59 pesetas que importa la baja del 8,50 por 100 hecha en su proposición; y

2.º Desechar la proposición de D. José Pérez Desclau por

no haber cumplido con todas las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la referida subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, respecto a la subasta celebrada el día 5 de Abril último, para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villagarcía de Arosa (Pontevedra);

Resultando que una vez constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, en los que D. Severiano Montoto Llera, D. José Dapena Hereder, D. Manuel Rivas Aboy, D. Manuel Jaureguizar Uribe y D. Estanislao Díaz Hernández se comprometieron a tomar a su cargo la construcción de las obras con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos y con la respectiva rebaja del 0,001, 2, 6,21, 6,75 y 12,10 por 100, y D. Manuel Hermida Tilde comprometióse a tomar a su cargo los trabajos de referencia con arreglo a planos y pliegos de condiciones por la cantidad de 329.742,50 pesetas; adjudicándose provisionalmente las obras a D. Estanislao Díaz Hernández, sin perjuicio de lo que acordase la superioridad;

Resultando que en la primera de las condiciones del anuncio de la subasta de las mencionadas obras, inserto en la página 275 del anexo único de la *Gaceta de Madrid* del 16 de Marzo último (de la que se une un ejemplar a este expediente), se establece que tal subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción anteriormente citada; y que en la tercera de dichas condiciones se dispone, entre otros extremos, que las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación del expresado anuncio;

Resultando que la proposición del adjudicatario provisional, Sr. Díaz, se ajusta en un todo al indicado modelo, pero no así la del licitador Sr. Hermida, que no sólo discrepa del susodicho modelo en haber consignado la cantidad en que se compromete a realizar el servicio en vez de hacer figurar el tanto por ciento que determinara su rebaja, sino, además, en que su contextura o redacción difiere por completo de la del supradicho modelo prescrito;

Resultando que el precedente parangón que se hace de ambas proposiciones obedece a señalar el hecho de que la cantidad fijada por el Sr. Hermida equivale a la rebaja del 12,299732 por 100, superior a la del Sr. Díaz (12,10), con relación a la cual supondría su aceptación una economía para el Estado de 750,97 pesetas;

Resultando que en el acto de la subasta no se produjo protesta ni reclamación alguna, no habiendo sido formulada con posterioridad por el Sr. Hermida;

Considerando que el art. 11 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 dispone que las actas de las subastas serán elevadas al Gobierno para su resolución, con arreglo a lo prescrito por el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

Considerando que en el art. 4.º de la instrucción de 18 de Marzo de 1852, dictada para la ejecución de dicho Real decreto, y en el 2.º de la primera de tales instrucciones se preceptúa que la licitación se verificará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso, con cuyas disposiciones concuerda lo prevenido en la tercera de las condiciones del anuncio de la presente subasta, que se menciona en el segundo resultando;

Considerando que no debe prosperar la proposición de don Manuel Hermida Tilde, al no ajustarse su contextura a la del supradicho modelo, no obstante resultar más ventajosa para el Estado, pues si bien la economía que este obtuviese, de aceptar tal proposición, sería de 750,97 pesetas, insignificante en relación con las 375.988,02 que importa el proyecto de las obras, en cambio, no debe sobreponerse dicho beneficio al mejor derecho del adjudicatario provisional, D. Estanislao Díaz Hernández, ya que su proposición se sujeta totalmente al modelo de referencia;

Considerando, a mayor abundamiento, que el Sr. Hermida, implícitamente, ha dado por consentida la adjudicación del servicio a favor del Sr. Díaz al no haber formulado ninguna reclamación contra la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta de las obras de referencia y, por consiguiente, adjudicar definitivamente la ejecución de las mismas a D. Estanislao Díaz Hernández en la cantidad de 330.493,47 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 375.988,02 que ha servido de base para la mencionada subasta, una vez deducida la de 45.494.55 que importa la baja del 12,10 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Julio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón respecto a la subasta celebrada el día 5 de Abril último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Badalona (Barcelona);

Resultando que una vez constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, se procedió a la apertura de tres de los pliegos presentados, en los que la Sociedad anónima Fomento de Obras y Construcciones, domiciliada en Barcelona, D. Primitivo Espina Graupera y D. José Orriols Roca se comprometieron a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos exigidos, y con la respectiva rebaja del 1,10, 4,10 y 16,70 por 100; se acordó no abrir los dos pliegos restantes, relativos a las proposiciones de D. Bernardino Jiménez Belloso y D. José Domenech Sánchez, por carecer de fianza suficiente, y se adjudicaron provisionalmente las obras a D. José Orriols Roca, sin perjuicio de lo que acuerde la superioridad;

Resultando que en las respectivas cartas de pago, expedidas en 26 y 28 de Marzo último por la sucursal de la Caja general de Depósitos en Barcelona, consta que las fianzas provisionales de los Sres. Jiménez y Domenech ascienden a 15.000 pesetas en tres títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior;

Resultando que en la primera de las condiciones del anuncio de la subasta de las mencionadas obras, inserto en la página 299 del anejo único de la *Gaceta de Madrid* del 17 de dicho mes de Marzo (de la que se une un ejemplar a este expediente), se establece que la subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción anteriormente citada; y que en la tercera de tales condiciones se dispone, entre otros extremos, que las proposiciones presentadas bajo sobre cerrado y ajustadas al modelo inserto, serán acompañadas, en otro sobre abierto, de la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 15.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública;

Resultando que en la pág. 1.408 de la *Gaceta de Madrid* de 5 del referido mes de Marzo aparece fijado el tipo de 68,529 por 100 como precio medio asignado a la cotización de los títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, durante el mes de Febrero último;

Resultando que el licitador D. José Domenech Sánchez ha presentado instancia solicitando la anulación de la referida subasta, y que se celebre otra en la que sea admitido y examinado el pliego que oportunamente presentó, fundándose en que la tercera de las expresadas condiciones del anuncio no establecece distinción entre metálico y efectos de la Deuda pública, sin referirse a tipo de cotización, por lo que no puede negarse que los títulos depositados reunen esa condición y puede considerarse su depósito como suficiente para responder de la proposición presentada, y afirmando al propio tiempo que ésta era la más ventajosa para los intereses del Estado en una cuantiosa cantidad;

Considerando que si bien es cierto que en el indicado anuncio no se establece distinción entre metálico y efectos de la Deuda pública, tal distinción no se hizo por innecesaria, ya que los valores presentados de las diversas clases de Deuda del Estado se admiten en toda clase de afianzamientos con arreglo a las especiales características de sus correspondientes emisiones;

Considerando que por igual motivo tampoco se hizo en dicho anuncio ninguna referencia al tipo de cotización, toda vez que el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876 dispone que «el tipo para la admisión de las fianzas que se ofrezcan en valores públicos para garantizar las gestiones de los intereses de la Hacienda o el cumplimiento de los contratos de servicios públicos será el precio medio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se deba verificar el afianzamiento», lo cual, actualmente, sólo es aplicable a los títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, puesto que la ley de 29 de Mayo de 1882 (por la que se convirtieron en esta clase de Deuda la consolidada al 3 por 100 y las obligaciones del Estado por ferrocarriles) no dispone nada acerca de la admisión de aquéllos por su valor nominal, sin duda porque éste no representa la determinada cantidad que el Estado ha de entregar en plazo más o menos eventual, o sea lo contrario que ocurre con las Deudas amortizable y ferroviaria, cuyas respectivas disposiciones, que es obvio señalar, han modificado el indicado Real decreto en el aludido sentido de que en toda clase de afianzamientos al Estado se computen los títulos por su valor nominal;

Considerando que no puede estimarse cumplida por los licitadores D. Bernardino Jiménez y D. José Domenech la tercera de las condiciones del anuncio de la subasta, concordante con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en el párrafo tercero del art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, al no estar suficientemente garantizadas sus proposiciones con las fianzas provisionales sobre que versan sus respectivos resguardos, puesto que ascendiendo el valor nominal de sus títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior precisamente a la misma cantidad fijada de 15.000 pesetas en metálico es incontrovertible que el efectivo resultante de hallar el 68,529 por 100 a que se eleva el precio medio asignado a la cotización de los susodichos títulos durante el mes de Febrero último jamás puede ser igual a dicha suma, aun sin necesidad de efectuar la indicada operación aritmética;

Considerando que, en armonía con lo preceptuado en el párrafo primero del art. 10 de la mencionada instrucción de subastas, deben ser desechadas las proposiciones de los señores Jiménez y Domenech, por no estar debidamente garantizadas con sus correspondientes resguardos de depósitos;

Considerando que la adjudicación provisional del servicio verificada por la Mesa a favor de D. José Orrióls Roca ha de sobreentenderse como hecha simplemente con el carácter de condicional, de conformidad con lo prevenido en el art. 16 de la precitada instrucción de subastas; debiendo, ello no obstante, ser confirmada, por ajustarse a lo dispuesto en el párrafo primero del art. 50 de la expresada ley de Contabilidad, y, por consiguiente, elevar a definitiva dicha adjudicación;

Considerando que, en su consecuencia, no puede accederse a la pretensión del Sr. Domenech de que se celebre otra subasta en la que se admita y examine su proposición a pesar de afirmar que resultaría la más ventajosa para el Estado, puesto que ello atentaría contra el derecho preferente del adjudicatario provisional y de los restantes licitadores que cumplieron con los requisitos exigidos en la supradicha condición tercera del anuncio de la subasta en cuestión, como ley de los contratantes; por todo lo cual y por lo anteriormente expuesto, debe desestimarse la instancia del recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el acta de la subasta de las obras de referencia y, por consiguiente, adjudicar definitivamente la ejecución de las mismas a D. José Orrióls Roca en la cantidad de 412.093,36 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 494.709,91, que ha servido de base para la mencionada subasta, una vez deducida la de 82.616,55 pesetas que importa la baja del 16,70 por 100 hecha en su proposición.

2.º Desechar las proposiciones de D. Bernardino Jiménez y D. José Domenech, por no haber cumplido con todas las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la referida subasta; y

3.º Desestimar la instancia del recurrente Sr. Domenech.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19 de Julio.)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas en Colmenar Viejo (Madrid),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Palacio Bernard, en las cantidades de 185.982,48 y 187.533,89 pesetas, líquidos que resultan de los presupuestos de 208,430,43 y 210.191,52 que han servido de base para las subastas de cada una de tales Escuelas, una vez deducidas las de 22.447,96 y 22.637,63 pesetas que, respectivamente, importan la baja del 10,77 por 100 hecha en sus proposiciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almería solicitando la formación de proyecto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y subvención en metálico para construir directamente por su cuenta dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la citada Oficina técnica para que informara acerca de las condiciones del solar propuesto por el expresado Ayuntamiento, habiendo emitido informe dicha Oficina en el que se hace constar que el solar reune las condiciones exigidas por la instrucción técnico-higiénica, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, *e)* de las referidas instrucciones;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la

primera de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente a los Ayuntamientos que quieran construir por sí mismos sus edificios Escuelas, cuando lo soliciten y como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras;

Considerando que en la segunda de las citadas disposiciones especiales se establece que podrán concederse también subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas, hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.° Que el proyecto de las mencionadas Escuelas, que será formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se facilite como auxilio al Ayuntamiento, así como la dirección facultativa de las obras; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mûchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres) solicita que la Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestra de la Estación, se convierta en unitaria de niños a cargo de un Maestro, fundándose en que en el mismo barrio existe una Escuela mixta, también desempeñada por Maestra, que sostiene la Compañía de Ferrocarriles de Madrid-Cáceres-Portugal, y que la Escuela del caserío de San Pedro, que es mixta y la dirige un Maestro, pase a ocuparla una Maestra, estableciéndose el cambio consiguiente entre los actuales Maestro y Maestra de la Estación y San Pedro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que es indudable el beneficio que se reporta a la enseñanza con la reforma,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición, y para el caso de que al Maestro o la Maestra de que se trata no convenga el traslado, se le reserven los derechos correspondientes a los Maestros que se encuentran en situación de excedencia forzosa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 21 de Mayo último para adquirir vitrinas de madera, por la cantidad de 15.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 6 de Mayo último (*Gaceta* del 21 de dicho mes), para la adquisición de vitrinas de madera para la colocación de pesas y medidas del sistema métrico decimal y material y aparatos de gabinetes de Física y Química, por la suma de 15.000 pesetas, esta Comisión de mi presidencia ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de que se trata y tiene el honor de informar a V. E. lo que sigue:

»Han asistido a este concurso D. Carlos Carrasco Rodríguez, D. Narciso Perlado Bartolomé, D. Miguel Munar Viladomat, D. Alberto Caballero Ramírez, D. José Barba Porret, D. Mariano García Gutiérrez, D. Joaquín Pla Gargol y D. Mauricio Iranzo Gimilio, y después de una detenida comparación y de un minucioso examen de todos los modelos presentados, en relación con el precio y calidad de los mismos y con la especial y determinada aplicación que han de tener dichas vitrinas en las Escuelas a que se destinen, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la Dirección general de primera enseñanza que se adquieran a D. Carlos Carrasco Rodríguez, domiciliado en esta Corte, calle del Desengaño, núm. 10 duplicado, 236 vitrinas de madera, barnizadas en su color, iguales al modelo número 1 de los tres presentados, al precio de 31,75 pesetas cada una, y a D. Federico Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 200 vitrinas de madera de haya, como el único modelo que ha presentado, pero a condición de que sean barnizadas sobre su color y de que estén montadas sobre pies de 15 a 20 centímetros de altura, con el fin de que pueda ser limpiado el pavimento donde descansen sin necesidad de levantarlas del mismo, al precio de 37,50 pesetas cada vitrina, ascendiendo el importe total de todas estas adquisiciones a la suma de 14.993, en el que van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta Madrid de las vitrinas construídas en Tabernes de Valldigna.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran a D. Carlos Carrasco Rodríguez 236 vitrinas de madera, barnizadas sobre su color, iguales al núm. 1 de los tres presentados, al precio de 31,75 pesetas cada una, y a D. Federico Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, 200 vitrinas de madera de haya, como el único modelo que ha presentado, pero a condición de que sean barnizadas sobre su color y de que estén montadas sobre pies de 15 a 20 centímetros de altura con el fin de que pueda ser limpiado el pavimento donde descansen sin necesidad de levantarlas del mismo, al precio de 37,50 pesetas cada vitrina, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo de las mencionadas vitrinas, se procederá al pago de las mismas con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 28 de Abril último *(Gaceta* del 13 de dicho mes) para la adquisición de pesas y medidas del sistema métrico decimal, por la suma de 20.000 pesetas, esta Comisión de mi presidencia ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso de que se trata y tiene el honor de informar a V. E. lo que sigue:

»Han asistido a este concurso D. Alberto Caballero Ramírez, D. Narciso Perlado Bartolomé, D. Miguel Munar Viladomat, los tres domiciliados en Madrid; D. Eduardo Barba Gosé, don Mariano García Gutiérrez, ambos con domicilio en Barcelona; D. Agustín Camarasa Michavila, de Alicante, y D. Francisco Menaya Cebriá, con domicilio en Valencia, y después de una minuciosa comparación de los modelos presentados, en relación con el precio y calidad de los mismos, y de la provechosa utilización que puedan tener en las Escuelas a que se destinen las colecciones que con ellos se formen, que lo serán en número de 303 ejemplares, dada la cantidad destinada a este concurso, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la superioridad que se hagan, en el referido número de 303 ejemplares, las adquisiciones siguientes:

»Al Sr. Munar Viladomat, dobles decímetros de madera, a 0,08 pesetas; cintas métricas, en estuche de cuero, a 5,70; nonios de acero, a 6,25; decímetros cúbicos de madera, desmontables, a 3,95, y juegos de medidas, de lata, para líquidos, de forma alta, a 3,35.

»Al Sr. Caballero Ramírez, metros plegables de madera, a pesetas 0,40; juegos de medidas de lata, para líquidos, en forma baja, a 3,35, y juegos de medidas de madera, para áridos, incluyendo el decálitro, a 14,50.

»Al Sr. García Gutiérrez, balanzas Róverbal, de dos kilogramos, a 15 pesetas, y juegos de pesas de hierro, de 50 gramos a un kilogramo, a 2,76; y

»Al Sr. Perlado Bartolomé, juegos de pesas de latón, de un gramo a un kilogramo, a 10,60 pesetas; ascendiendo todas estas adquisiciones a la cantidad total de 19.979,82 pesetas, en la que van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta Madrid, del material cuya adquisición se propone, del Sr. García Gutiérrez, de Barcelona.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia se procederá al pago del mismo, con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 13 de Abril último *(Gaceta* del 26 de dicho mes), para la adquisición de fotografías de Arte e Historia, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 10.000 pesetas, esta Comisión asesora ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de que se trata y tiene el honor de informar a V. E. lo que sigue:

»Han asistido a este concurso D. José Barba Porret y doña Dolores Martín Zamora, ambos de Barcelona, y D. Alberto Caballero Ramírez, D. Miguel Munar Viladomat, D. Ramón Basanta Silva y D. Narciso Perlado Bartolomé, todos domiciliados en esta Corte, y entre los modelos por ellos presentados figuran fotografías de diferentes tamaños, asunto y precios y láminas de colores, postales y porfolios y un estereoscopio, siendo desechados estos últimos por no satisfacer las exigencias y condiciones determinadas en el anuncio de dicho concurso y previa lectura de las ofertas formuladas por los expresados señores y después de un minucioso estudio de las mencionadas fotografías y de una detenida comparación de precio y mérito artístico de las mismas, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la superioridad que se adquieran a don Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), de Madrid, 200 colecciones de 15 fotografías de 18 por 24 centímetros, montadas sobre cartulina, a una peseta cada una de éstas; 25 colecciones de 60 fotografías, de 26 por 35 centímetros, montadas sobre cartón, a 2,40 cada fotografía, y 41 colecciones de 30 fotografías, de 26 por 20 centímetros, a 1,35 cada una de ellas; y

»A D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa (Sociedad general de Representaciones y Suministros, S. A.), domiciliada en Madrid, 52 y media colecciones de 30 fotografías, en negro, de 18 por 24 centímetros, a 1,10 pesetas cada fotografía; ascendiendo el importe total de todas estas adquisiciones a la suma de 9.993 pesetas, en cuya cantidad van incluí los loa gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al punto a que se destine esta clase de material, advirtiendo a las dos expresadas Casas adjudicatarias que las fotografías que han de integrar las colecciones cuya adquisición se propone serán elegidas por la Comisión de entre las que figuran en los catálogos por aquéllas presentados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia, se procederá al pago del mismo, con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* del 13 de Abril último para adquirir aparatos de proyecciones, microscopios y material para los mismos, por la cantidad de 12.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la superioridad acerca de la selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 7 de Abril último *(Gaceta* del 13 del mismo mes), para la adquisición de aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y transparentes y diapositivas, microscopios y material para los mismos, por la cantidad de 12.000 pesetas, esta Comisión asesora ha examinado las proposiciones y los modelos presentados, y después de minucioso estudio de unas y otros, tiene el honor de informar a V. E. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material a que este concurso se refiere D. Narciso Perlado Bartolomé, D. Ramón Basanta Silva, D. Alberto Caballero Ramírez, D. Miguel Munar Viladomat, D. Victoriano Fernández Ascarza y D. Manuel Ainaud Sánchez, y en vista de las pruebas realizadas con todos los modelos presentados y después de una detenida comparación de precios y calidad de los mismos, así como de la provechosa utilización que todos ellos pudiesen tener en las Escuelas a que se destinen, esta Comisión de mi presidencia acordó, por unanimidad, proponer a la Dirección general de primera enseñanza la adquisición del material siguiente:

»Al Sr. Fernández Azcarza, 40 aparatos para proyecciones de diapositivas dispuestas sobre películas transparentes, en rollo,

a 71 pesetas cada uno, y 40 cajas metálicas con 12 colecciones de 12 vistas (144 vistas), dispuestas en cinta de película transparente, a 12,38 pesetas cada caja.

»Al Sr. Munar Viladomat, 40 parascopios de objetivo «Binal», para proyección de cuerpos opacos, con dos lámparas eléctricas y accesorios, a 83 pesetas cada uno.

»Al Sr. Basanta Silva, 20 linternas para proyecciones de diapositivas, con una lámpara de 300 bujías y accesorios, a 85 pesetas cada aparato.

»Al Sr. Ainaud Sánchez, 60 cajas de diapositivas, con 12 vistas cada caja, a 10,50 pesetas cada una y 104 microscopios de 70 aumentos, tubulares rectos, con tres lentes plano-convexas en cada caja, de madera barnizada y con diversos accesorios, a 14,50 pesetas cada uno, y

»Al Sr. Perlado Bartolomé, 15 microscopios del núm. 7.383, con 90 aumentos, a 41,75 pesetas uno, y 10 microscopios del número 7.513, con 120 aumentos, a 87 pesetas cada uno; ascendiendo el importe total de estas adquisiciones a la suma de 11.981,45 pesetas, en cuya cantidad van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo que por la superioridad se destine el material de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia, se procederá al pago del mismo, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 18 de Abril último (*Gaceta* del 26 de dicho mes) para la adquisición de pizarras de madera, tela o pasta, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 8.000 pesetas, esta Comisión asesora ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de que se trata, y tiene el honor de informar a V. E. lo que sigue:

»Han asistido a este concurso: D. Miguel Munar Viladomat, D. Narciso Perlado Bartolomé, D. Alberto Caballero Ramírez, D. Francisco Sala Rubio, los cuatro domiciliados en Madrid, y D. José Barba Porret, con domicilio en Barcelona, y después de una detenida comparación de precio y calidad entre todos los modelos presentados, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la superioridad que se adquieran:

»Al Sr. Sala Rubio, 101 pizarras de madera en color negro, a 19 pesetas cada una, con la observación de que han de tener una mejor pintura que la del modelo presentado;

»A D. Alberto Caballero Ramírez, 40 pizarras de madera de Okoume, en color verde y sin brillo, y con refuerzo en los cuatro ángulos, a 31,25 pesetas una;

»A D. José Barba Porret, 40 pizarras de madera como el modelo, a 30 pesetas cada una;

»A D. Miguel Munar Viladomat, 80 pizarras de madera, en color verde y sin brillo, reforzando con dos escuadras de hierro los extremos del cajetín corrido y con un fieltro para borrar en cada pizarra, al precio de 29,75 pesetas una, y

»A D. Narciso Perlado Bartolomé, 29 pizarras de madera, en color verde y sin brillo, de uno por dos metros, a 43 pesetas cada una; importando el gasto total de todas estas adquisiciones la suma de 7.996 pesetas, en la cual van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al punto a que se destine el material de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia, se procederá al pago del mismo, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 1.° de Mayo último, para adquirir máquinas de coser, por la cantidad de 50.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 28 de Abril último (*Gaceta* del 1.° de Mayo siguiente), para la adquisición de máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas, esta Comisión de mi presidencia, después de unas minuciosas pruebas realizadas en los dos modelos de máquinas que ha presentado D. Domingo Hernando Ros, representante en Madrid de la Casa Wertheim, de La Rápida (S. A.), de Barcelona, único concursante que ha asistido a este de que se trata, acordó, por unanimidad, proponer a la Dirección general de primera enseñanza que por la suma de 50.000 pesetas, consignada para el concurso de referencia, se adquieran, de la mencionada Casa Wertheim, las 225 máquinas de coser ofrecidas, iguales todas al modelo elegido, entre los dos presentados, que es el de una máquina con tres cajones, tablero de extensión y tapa, con bobina central, siempre que se cumplan estrictamente todos los ofrecimientos hechos por el Sr. Hernando Ros en sus proposiciones escritas y de un modo muy especial las que se refieren a dar un curso de bordado durante quince días en todas las capitales y cabezas de partido a que sean destinadas dichas máquinas, y a enseñar el manejo de las mismas en los pueblos a que se destinen, en caso de desearlo la Maestra de la correspondiente Escuela; debiendo, por último, hacer constar que en la cantidad de 50.000 peseta a que asciende la adquisición de las expresadas 225 máquinas de coser, van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al punto a que se destine esta clase de material escolar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran a don Domingo Hernando Ros las 225 máquinas de coser, iguales al modelo señalado, que es el elegido, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo de todas ellas se procederá al pago de las mismas con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 31 de Marzo último dispuso que en el término de treinta días, los Maestros nacionales compren-

didos en el Escalafón general que poseen el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza, procedentes de la Escuela Central de Toledo, puedan solicitar de la Dirección general se les reconozca el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas que, con independencia absoluta de sus sueldos y de derechos como tales Maestros, disfrutarán con cargo a los créditos consignados en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 9.° del presupuesto vigente de este Departamento, ateniéndose a las condiciones que en dicha disposición se indican.

Con arreglo a lo prevenido en la citada Real orden, han solicitado el percibo de la referida gratificación los Maestros siguientes:

D. Alejandro Santa María Sáenz, Maestro de sección del grupo escolar Príncipe de Asturias, de Madrid.

D. Abraham Prieto Rodríguez, ídem de la Escuela graduada de Cistierna (León).

D. Eduardo Martínez Ródenas, Maestro de la Escuela de niños de Corias de Pravia (Oviedo).

D. Edmundo Ruiz Yagüe, ídem íd. de Esquivias (Toledo).

D. Francisco González Cañas, ídem íd. de Diezma (Granada).

D. Fidel Iguacel Berges, Maestro de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Huesca.

D. Felipe Castiella Santafé, Maestro director de la Escuela graduada de Haro (Logroño).

D. Filomeno Raúl Giner Cerver, Maestro de niños de Letur (Albacete).

D. Manuel Núñez Núñez, ídem íd. de Los Corrales (Sevilla).

D. Marino Zaforas Román, ídem de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Soria.

D. Antonio Ginraín Martín, ídem de sección de la Escuela graduada de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

D. Antonio Rodríguez Estévez, ídem de la Escuela de niños de Espelúy (Jaén).

D. Avelino Barrera López, ídem de sección de la Escuela graduada de Isla Cristina (Huelva).

D. Carlos Alonso García, ídem íd. íd. íd. de Puebla de Almoradiel (Toledo).

D. Ceferino Terrero Martín, Maestro de la Escuela de niños de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca).

D. Francisco Morón y Nevado, ídem íd. de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

D. José Martínez Sáenz, Maestro de sección de la Escuela graduada de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

D. Antonio Murillo Cabrera, ídem íd. íd. de Motril (Granada).

D. Julio Pinós Sánchez, ídem íd. íd. de Calatayud (Zaragoza).

D. Manuel Jesús Romero Muñoz, ídem de la Escuela desdoblada núm. 4, de niños, de los Santos de Maimona (Badajoz).

D. Matías Rosell Martín, ídem íd. de Puebla de Montalbán (Toledo).

D. Víctor Castro Silva, Maestro director de la Escuela graduada de niños de Ortigueira (La Coruña).

D. Juan Agudo Garat, Maestro de Alcoy (Alicante).

D. Antonio Paredes Ropero, ídem de Belalcázar (Córdoba).

D. Juan Manuel Muñoz, ídem de Espejo (Córdoba); y

D. Manuel Garrido Tornero, ídem de sección de la graduada de Villacarrillo (Jaén).

Considerando que los citados Maestros poseen el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza y proceden de la Escuela Central de Toledo y, por lo tanto, están comprendidos en la citada Real orden de 21 de Marzo último;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 9.° del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para gratificación de Profesores de Educación procedentes de la Escuela Central de Toledo.

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición de los solicitantes, reconociéndoles el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas que, con independencia absoluta de sus sueldos y derechos como tales Maestros nacionales, disfrutarán con cargo a los créditos consignados en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 9.° del presupuesto vigente de este Departamento, ateniéndose a las condiciones que especifican los números 2.° y 3.° de la citada Real orden de 21 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

MUTUALIDADES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D. Atanasio Quijano Cieza, de Puerto de Santa María (Cádiz), la medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Elías del Caño, de Cárcamo (Alava); D.ª María Pérez Terán, de Revilla de Camargo (Santander); D. Manuel Ramírez Moreno, de Alconchel (Badajoz); D.ª Ana Pomar Gomis, de Munera (Albacete); D. Enrique Aranda Heredia, de Láchar (Granada); D. Pablo Jaimez Pérez, de Grazalema (Cádiz); don Luis Ponce Liscano y D. Enrique Magaña Jiménez, de Piedrabuena (Ciudad Real), la medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Martina Echarri Eguilior, Maestra de la Escuela nacional de Vaciamadrid, de esta provincia, contra la adjudicación de la Escuela de Fuencarral (Madrid), contenida en la Real orden de 31 de Julio de 1925, y en el que solicita se le adjudique la referida Escuela o en su defecto se le conceda derecho preferente para cubrir la primera vacante que ocurra en dicha localidad, y visto el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública proponiendo que se acceda a la petición de la citada Maestra.

De acuerdo con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Martina Echarri Eguilior, limitando el derecho que se le otorga a obtener, fuera de concurso, la primera vacante que se produzca en la expresada localidad de Fuencarral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20 de Julio.)

ORDEN

Continuación de la relación de Maestros nombrados propietarios provisionalmente por el quinto turno, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 6 de Junio último (Gaceta del 14).

Número 391. D. Eduardo Rivero Ramos; se le adjudica la Escuela de Casillas del Angel (Gran Canaria), 1.191 habitantes, 1-10-25. Residencia, Fálaga-San Bartolomé de Tirajana.

392. D. Angel Sevilla González; la mixta de Arcabell (Lérida), de 199 habitantes, 14 12 24. Residencia, Cádiz número 7, tercero, Valencia.

393. » Víctor R. Agulló Lloria; la mixta de Meull-Mur (Lérida), de 51 habitantes, 22-12 24. Residencia, Utiel, (Valencia).

394. » Benito A. Pedro Labra; la mixta de Llamas-Aller (Oviedo), de 255 habitantes, 19-9-24. Residencia, Cuartel Infantería Alfonso XIII, Gijón.

395. » Andrés Sánchez Galache; la mixta de Rioparaíso-Villavedón (Burgos), de 85 habitantes, 26 8-24. Residencia, Villavieja de Yeltes (Salamanca).

396. » José Antonio Muñoz González; la auxiliaría de Montellano (Sevilla), de 8.973 habitantes, 9 10-26. Residencia, Hornachuelos (Córdoba).

397. » Domingo García Blasco; la mixta de La Avellaneda-San Román de Cameros (Logroño), de 90 habitantes, 15-11-24. Residencia, Pastriz (Zaragoza).

398. » Rafael Marzo Sebastián; la mixta de Vea (Soria), 282 habitantes, 12-12-24 Residencia, Lanaja (Huesca).

399. » José Antonio Noguera Gil; la mixta de Santa Eulalia-Cuartango (Alava), 44 habitantes, 31-8 24. Residencia, Beniaján (Murcia).

400. » José F. Boix Sanmartí; la mixta de Gramos-Parroquia de Ortó (Lérida), 71 habitantes, 1-1-25. Residencia, Torreblanca (Castellón).

401. » Máximo Maillo Sánchez; la mixta de Hozabejas-Rucandio (Burgos), 97 habitantes, 14-9-24. Residencia, Casas del Conde.

402. » José María Serrano Enrich; la mixta de Quintanilla-Valdegovía (Alava), 74 habitantes, 15-9-24. Residencia, Plaza del Rosarillo, 6, Valladolid.

403. » Gonzalo Hernández Macías; la mixta de Santa Olaja de la Acción-Cebanico (León), 228 habitantes. Residencia, León.

404. » Manuel Bernal Sánchez; la de Turillas (Almería), 600 habitantes, 10 9-26. Residencia, Medina Sidonia (Cádiz).

405. » Félix Matas Santos; la mixta de Palacios de Cumplido-Los Barrios Salas (León), 110 habitantes, 30-0-24. Residencia, Cartes.

406. » Juan Figueroa Corvacho; la mixta de Villeraguante-Paradela (Lugo), 825 habitantes, 28-1-25. Residencia, Isabel II, 5, Pontevedra.

407. » Delfín Berenguer Villalva; la de Laspaúles (Huesca); 540 habitantes, 14-12-24. Residencia, Alfondeguilla (Castellón).

408. » Lorenzo Gómez Alvarez; la mixta de Calabazas (Segovia), 290 habitantes, 17-1-26. Residencia, Encinasola (Huelva).

409. D. Eleuterio L. fuente Ochoa; la mixta de Valdeprado (Santander), 289 habitantes, 11-10 24. Residencia, Vitoria.

410. » Manuel María Pereira Moreno; la mixta de Obecuri-Condado de Treviño (Burgos), 104 habitantes, 27 10 24. Residencia, Villoruela (Salamanca).

411. » Juan Huerta González; la mixta de Borés-Peñamellera baja (Oviedo), 458 habitantes, 1-10-24. Residencia, Tamames (Salamanca).

412. » Enrique Caloto de la Merced; la mixta de Villota y Baró Junta de Villalba de Losa (Burgos), 75 habitantes, 29-10-24. Residencia, Madrid.

413. » Francisco Armas Perdomo; la de Pino Santo-Santa Brígida (Gran Canaria), 700 habitantes, 20-10-25. Residencia, Carrizal de Ingenio (Gran Canaria).

414. » Miguel Medina Verde; la sección de graduada de Santa Eulalia (Oviedo), 1.332 habitantes, 8-11-24. Residencia, Sotrondio (Oviedo).

415. » Manuel Moreno Blanco; la mixta de Villar de Cienfuegos-Quirós (Oviedo), 492 habitantes. 11 9-24. Residencia, Hilarión Eslava, 5, Madrid.

416. » Angel Barcons Alíu; la mixta de Sorpe (Lérida), 109 habitantes, 7-1 25. Residencia, San José, 16, Sait (Gerona).

417. » Sigeberto Sánchez-Isasia Arróyave; la de Torres de Aliste-Mahide (Zamora), 333 habitantes, 8 11-24.

418. » Manuel Cano Damián; la unitaria de Ruiseñada-Comillas (Santander), 404 habitantes, 8 11-24. Residencia, Pozoblanco (Córdoba).

419. » Carmelo Tejero Mejías; la mixta de Villagime-Quirós (Oviedo), 254 habitantes, 8-11-24. Residencia, Marqués de Loreto, 17, Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

420. » José María Sancho Forcen; la unitaria de Plan (Huesca), 448 habitantes, 14 12 24. Residencia, Soberanía Nacional, 9, Zaragoza.

421. » Amando Díez Torre; la mixta de Rebollar-Valderredible (Santander), 167 habitantes, 8-11-24. Residencia, Soto de Cameros (Logroño).

422. » Rafael Alegre Marco; la de Ablanque (Guadalajara), 556 habitantes, 19-5 26. Residencia, Valencia.

423. » Francisco Menéndez Alvarez; la mixta de Ríocastiello-Tineo (Oviedo), 201 habitantes, 8-11-24. Residencia, Restiello-Grado (Oviedo).

424. » Francisco Rivero Barrios; la mixta de Serna de Ebro-Valderredible (Santander), 158 habitantes, 8-11 24. Residencia, Onís (Oviedo).

425. » José Medina Benítez; la de Mogán (Gran Canaria), 111 habitantes, 15 11-25. Residencia, Las Palmas.

426. » Jesús Vera García; la mixta de Población de Abajo-Valderredible (Santander), 152 habitantes, 8-11-24. Residencia, Oliva de Jerez (Badajoz).

427. » Tomás Hipólito del Olmo García; la de Robledo de Corpes (Guadalajara), 512 habitantes, 12 7-26. Residencia, calle de Puerto Rico, M. C., Valencia.

427². » Francisco Abián Celorrio; la unitaria de Guajar-Faragüit (Granada), 111 habitantes, 24-9-26. Residencia, Málaga.

428. » Francisco Seda Sicardo; la unitaria de Pozo Rubio de Santiago (Cuenca), 1.405 habitantes, 25-7-26. Residencia, calle de Jesús, 74, Valencia.

429. » José Muñoz Macho; la mixta de Liceras (Soria), 362 habitantes, 14-12 24. Residencia, Mélida (Navarra).

431. » Manuel Valverde García; la mixta de Majones (Huesca); 140 habitantes, 11-12 24. Residencia, Logroño.

432. » Severino Andrés Vallejo; la mixta de Belsierre-Puértolas (Huesca), 140 habitantes, 14-12-24. Residenci, Suellacabras (Soria).

433. » Leandro Serrano García; la unitaria de Villanueva

de las Torres (Granada), 1.087 habitantes, 1-10-26 Residencia, Madera Baja, 70, Córdoba.

434. D. Juan Palma del Pozo; la unitaria de Fuente la Lancha (Córdoba), 778 habitantes, 21-10-26. Residencia, Calle Cara, 28, Córdoba.

435. » Gillermo Sierra Calderón; la mixta de Rebollos-Soba (Santander), 131 habitantes, 8-11-24. Residencia, Prisión de Reinosa, Santander.

436. » Francisco Bosque Carceller; la mixta de las Vilas de Turbón-Torrelarribera (Huesca), 76 habitantes, 14-12-24. Residencia, Murcia.

437. » Jerónimo Acevedo Valcárcel; la unitaria de Los Llanos-Las Manchas (Canarias), 578 habitantes, 14-12-24. Residencia, Santiago, núm. 11, Santa Cruz de la Palma.

438 » Regino Alvarez Alvarez; la mixta de Eno-Amieva (Oviedo), 134 habitantes, 8-11-24. Residencia, Candemuela (León).

439. » Gerardo Sánchez Redondo; la de San Cipriano de Hermisende-Hermisende (Zamora), 275 habitantes, 1-5-25. Residencia, Sepulcro Hilario (Salamanca).

440. » Onofre Palacín de los Mozos; la mixta de San Cristóbal del Monte Valderredible (Santander), 120 habitantes, 8-11-24. Residencia, Riocabado de la Sierra (Burgos).

440². » Antonio Collado Castillo; la unitaria de Jeres del Marquesado (Granada), 3.237 habitantes, 7-10 26 Residencia, Castillo de Locubín (Jaén).

441. » Arsenio Martínez Martínez; la mixta de Rancos-Paradela (Lugo), 790 habitantes, 28-1-25. Residencia, Tuy (Pontevedra).

443. » Antonio Fernández Alonso; la mixta de Carrizal-Soto y Amió (León), 113 habitantes, 8-11-24. Residencia, Sames Cangas de Onís (Oviedo).

444. » Sixto Alonso Burgui; la mixta de Rucandio-Valderredible (Santander), 115 habitantes, 8-11-24. Residencia, Corella (Navarra).

445. » Manuel Elena Caro; la mixta del Puerto Gi-Cortel Concepción (Huelva), 712 habitantes, 1-11-26. Residencia, Sevilla.

446. » Prudencio Alcón Mateu; la mixta de Avellanos Bernés (Lérida), 77 habitantes, 7-1-25. Residencia, Castellón.

447. » Severino Teruel Avila; la mixta de Cubillo de Ebro-Valderredible (Santander), 103 habitantes, 8-11-24. Residencia, Ayora (Valencia).

448. » Salvador Alapont Sanz; la mixta de Cuerrias-Piloña (Oviedo), 11 habitantes, 8-11-24. Residencia, Manresa (Barcelona).

449. » Zacarías Aparicio de la Cruz; la unitaria de Minas de Horcajo-Almodóvar del Campo (Ciudad Real), 654 habitantes, 31-7-26. Residencia, Alcantud (Cuenca).

450. » José Domeque Fañanas; la mixta de Poyales (Logroño), 93 habitantes, 15-12 24. Residencia, Pignatelli, núm 99 (Hospicio), Zaragoza.

451. » Julián Lacort Moreno; la unitaria de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real), 732 habitantes, 1-8 26. Residencia, Don Mariano Catalina, núm. 39, Cuenca.

452. » Fernando Mengual Guiart; la mixta de Valdelugueros (León), 185 habitantes, 14-11-24. Residencia, Tomo del Hospital, núm. 25, Valencia.

453. » Pablo García Aguilera; la mixta de Rasgada-Valderredible (Santander), 97 habitantes, 8-11-24. Residencia, Zaragoza.

454. » José María Limón Carrasco; la de Nuez-Trabazos (Zamora), 668 habitantes, 1-9-25. Residencia, Jimena de la Frontera (Cádiz).

455. » Francisco Moreno Sevilla; la mixta de Castrillo de Valdelomar-Valderredible (Santander), 77 habitantes, 8-11-24. Residencia, calle de la Marquesa, número 4, Ayora (Valencia).

456. D. Angel Sánchez Martín; la de Bayarcal (Almería), 639 habitantes, 15-10-26. Residencia, Carrera de Genil, número 24, Granada.

457. » Juan José Cabo Pérez; la mixta de Serandi-Proaza (Oviedo), 226 habitantes, 15-11-24. Residencia, Targuist (Africa).

458. » José Fernández Planet; la mixta de Sobrepenilla-Valderredible (Santander), 76 habitantes, 8-11-24. Residencia, Capitán Oviedo, núm. 8, Jaén.

459. » Antonio Ruiz Fernández; la de Bacares (Almería), 1.225 habitantes, 18-10-26 Residencia, Puente de la Virgen, núm. 2, Granada.

460. » José Anguita Valdivia; la mixta de Revelillas-Valderredible (Santander), 69 habitantes, 8 11-24. Residencia, Francos Rodríguez, núm. 17, Madrid.

461. » José María Santana Ortigosa; la mixta de Coronel-es-Valderredible (Santander), 51 habitantes, 8-11-24. Residencia, Mediodía, núm. 22, Alfarnate (Málaga).

462. » Francisco de P. González y Larena; la mixta de La Cerca-Junta de la Cerca (Burgos), 140 habitantes, 10-11-24. Residencia, Logroño.

463. » Máximo Martínez Bueno; la mixta de Fuentearmegil (Soria), 309 habitantes, 7-1-25. Residencia, calle Mayor, núm. 20, Zaragoza.

464. » Antonio Luján Núñez, la mixta de Castrobarto-Junta de Traslaloma (Burgos), 278 habitantes, 14-11-24. Residencia, Sevilla.

465. » José Bellver Cantillo; la mixta de Villalba de Losa-Junta de Villalba de Losa (Burgos), 232 habitantes, 14-11-24. Residencia, Ayora (Valencia).

466. » Cecilio Fernández Serrano; la de Cervantes-Robleda-Cervantes (Zamora), 222 habitantes, 6 10-25. Residencia, Trujillo (Cáceres).

467. » Clemente R. Arenas Elgueta, la mixta de Hornillayuso-Merindad de Sotoscueva (Burgos), 123 habitantes, 14-11 24. Residencia, El Cubillo de Uceda (Guadalajara).

468. » Rafael Reyna Méndez; la unitaria núm. 1 de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), 3.445 habitantes, 6-11 26. Residencia, Lebrija, (Sevilla).

469. » Arturo Soriano García; la mixta de Tudes-Tollo-Vega de Liébana (Santander), 251 habitantes, 15 11-24. Residencia, Madrid.

470. » Santiago Sánchez Muñoz; la unitaria de Berchules (Granada), 2.483 habitantes, 23-10-26. Residencia, Granada.

471. » Vicente Martínez Mestre; la mixta de Pineda-Somiedo (Oviedo), 124 habitantes, 15-11 24. Residencia, Benisa (Alicante).

472. » Emilio Castellano Castillo; la unitaria núm. 1 de Santa Olalla del Cala (Huelva), 3.277 habitantes, 23-11-26. Residencia, Juan Rufo, 3, duplicado, Córdoba.

473. » Juan Antonio Fernández del Campo; la mixta de Pacios-Sober (Lugo), 622 habitantes, 29-1-25. Residencia, Margaritas, 2, (Bellas Vistas), Madrid.

474. » José Arduán Esteban; la mixta de Castiello-Tineo (Oviedo), 60 habitantes, 15-11-24. Residencia, Mercado Antiguo, 4, Salamanca.

475. » José Rubio Mosqueira; la mixta de Retes de Llanteno-Ayala (Alava), 110 habitantes, 15-11-24. Residencia, Villanueva de Vera (Cáceres).

476. » Santiago Jiménez Marrero; la de Los Portales-Uracas (Gran Canaria), 513 habitantes, 18-11-25. Residencia, Las Palmas.

477. » Antonio Sevilla González; la mixta de Villaescobe-

do-Valle de Valdelucio (Burgos), 100 habitantes, 17-11-24. Residencia, Valencia.

478. D. José Iglesias Filgueira; la mixta de Moradela-Sober (Lugo), 528 habitantes, 28-1-25. Residencia, R. Mourente-Seca (Pontevedra).

479. » Edmundo Regadera Piquero; la unitaria de Rellón de Merás Luarca (Oviedo), 587 habitantes, 17-11-24. Residencia, Azcárraga, 31, Oviedo.

480. » Antonio Carrascal Espino; la de Paramio-Robleda-Cervantes (Zamora), 193 habitantes, 6-10-25. Residencia, Carmonita (Badajoz).

481. » Anastasio Vicente Santiago; la mixta de Quintana-entello-Valle de Valdebezana (Burgos), 95 habitantes, 17-11-24. Residencia, Gejo de los Reyes (Salamanca).

482. » Teodoro Lobo Bermejo; la mixta de Carvajal de Valderaduey-Villazanzo (León), 121 habitantes, 26 11-24. Residencia, Horcajo de la Sierra (Madrid).

483. » José Soret Arza; la mixta de Monteagudo de las Salinas (Cuenca), 574 habitantes, 25-8-26. Residencia, plaza de la Catedral, 1, Almería.

484. » Manuel Cuesta Lorenzo; la mixta de La Serna-La Ercina (León), 71 habitantes, 26-11-24. Residencia, Colloto (Oviedo).

485. » Germán Astudillo Arroyo; la mixta de Llombera-La Pola de Gordón (León), 329 habitantes, 14-12-24. Residencia, Salamanca.

486. » Hilario Rodríguez Sánchez; la de Sampil-Robleda Cervantes (Zamora), 168 habitantes, 6-10-25. Residencia, Navalmoral de la Mata (Cáceres).

487. » Juan Gasca Gil; la mixta de Valdenegrillos-Sarnago (Soria), 224 habitantes, 16-1-25. Residencia, Zaragoza.

488. » Manuel Martín Madruga; la mixta de Tremor de Arriba-Igüeña (León), 297 habitantes, 14-12-24. Residencia, Avila.

489. » Francisco Caballero López; la mixta de Soto de Valdeón-Posada Valdeón (León), 286 habitantes, 14-12-24. Residencia, Ceuta.

490. » Lorenzo María Durán Coli; la mixta de Tallendre (Lérida), 85 habitantes, 27-1-25. Residencia, Inca (Mallorca).

491. » Miguel Rojas Bermúdez; la sección de graduada de Campillo de Arenas (Jaén), 3.091 habitantes, 6-10-26. Residencia, Málaga.

492. » José Vecino Martín; la mixta de Otero de Corueño-Valdepiélago (León), 222 habitantes, 14-12-24. Residencia, Zahinos (Badajoz).

493. » Florencio Alonso Torres; la mixta de Covanera-Tubilla del Agua (Burgos), 185 habitantes, 14-12-24. Residencia, Fuentes de Nava (Palencia).

495. » Ramón Herrada Gómez; la mixta de Vigaña-Grado (Oviedo), 209 habitantes, 14-12-24. Residencia Almendros Aguilar, núm. 34, Jaén.

496. » Luis Arcas Peral; la de Fondón (Almería), 1.485 habitantes, 30-10-26. Residencia, Granada.

497. » Juan Fagella Rotllán; la unitaria de Nuestra Señora del Pilar-Formentera (Baleares), 590 habitantes, 15-4-25. Residencia, Calella (Barcelona).

498. » Olegario Díaz-Caneja y Díaz-Bulnes; la mixta de Murrubio-Castrillo Cabrera (León), 196 habitantes, 14-12-24. Residencia, Llánaves (León).

499. » Ignacio Romero Villa; la mixta de Návagos-Junta de Oteo (Burgos), 106 habitantes, 14-12-24. Residencia, Calle de San Francisco, núm. 15, Huelva.

500. » José Mesa Alfonso; la de Umbralejo-La Huerce (Guadalajara), 122 habitantes, vacante 25-6-26. Residencia, Jódar (Jaén).

501. » Francisco Urbano Estepa; la unitaria de Lújar (Granada), 732 habitantes, 30-10-26. Residencia, plaza Pineda, 3, Córdoba.

502. D. Joaquín Ortega Casado; la mixta de Valdealcón-Gradefes (León), 184 habitantes, 14-12-24. Residencia, Villamañán (León).

503. » Juan Barrios Fernández; la unitaria de Gorafe (Granada), 959 habitantes, 31-10-26. Residencia, Paterna del Río (Almería).

504. » Teófilo Martínez Montorio; la mixta de Zurbitu-Condado de Treviño (Burgos), 58 habitantes, 14-12-24. Residencia, Tudela (Navarra).

505. » Marcial David Morales Alesón; la mixta de Viñaspre-Lanciego (Alava), 159 habitantes, 15-12-24. Residencia, Aguirre, 10, Soria.

506. » Enrique González García; la mixta de Fregenite (Granada), 517 habitantes, 5-11-26. Residencia, Fuente Vaqueros (Granada).

507. » José Güibas Costa; la mixta de Covet-Isona (Lérida), 60 habitantes, 15-4-25. Residencia, Cruz, 11, Pontós (Gerona).

508. » Juan Ardanaz Lucía; la unitaria de San Felices (Soria), 577 habitantes, 31-1-25. Residencia, Pamplona.

509. » Celestino Alvarez Alvarez; la mixta de Acisa-La Ercina (León), 135 habitantes, 14-12-24. Residencia, La Majúa (León).

510. » Gregorio del Fueyo Viñayo; la mixta de Llamazares-Valdelugueros (León), 94 habitantes, 14-12-24. Residencia, Villanófar.

511. » Pedro José González Gómez; la mixta de Valdehuesa-Vigamián (León), 76 habitantes, 14-12-24. Residencia, Palacios Rubios.

512. » José Trinidad Fernández Ruiz; la mixta de Borres-Tineo (Oviedo), 467 habitantes, 15-12-24. Residencia, Herreros, 2, Cortegana (Huelva).

513. » Evaristo Sancho Murria; la mixta de Riba de Escalote (Soria), 363 habitantes, 6-2-25. Residencia, Arcos de las Salinas (Teruel).

514. » Eusebio Ortega Laorden; la mixta de Zuezo de Gamboa-Gamboa (Alava), 66 habitantes, 15-12-24. Residencia, Carbonera de Fuentes (Soria).

515. » José María Salazar Hernández; la mixta de Ardesaldo Salas (Oviedo), 462 habitantes, 15-12-24. Residencia, Torrente (Valencia).

516. » Andrés Calvete Bru; la mixta de Saldón (Teruel); 470 habitantes, 19-2-25. Residencia, Valencia.

518. » Juan Petro Amengual; la mixta de Cornellana-Fornols (Lérida), 129 habitantes, 20-4-25. Residencia, Colón, 38, Palma de Mallorca.

519. » Vicente Plasencia y Crisóstomo; la unitaria de Valverde-Mocanal (Canarias), 713 habitantes, 27-4-25. Residencia, Cruz Santa (Tenerife).

520. » José B. Higón Nogueroles; la mixta de Estení-Cardós (Lérida), 287 habitantes, 23-4-25. Residencia, Escalante, 133, Cabañas (Valencia).

521. » Elías Francisco Marín Guerrero; la mixta de Menoyo-Ayala (Alava), 59 habitantes, 15-12-24. Residencia, Calvario, 7, Picasent (Valencia).

522. » Pedro E. Pérez Camarasa; la unitaria de Villaler (Lérida), 548 habitantes, 19-8-25. Residencia, Ramón y Cajal, 17, Benejama (Alicante).

523. » Marcos Trujillo Cabrera; la unitaria de Breña Alta, casco (Canarias), 2.174 habitantes, 15-7-25. Residencia, calle Canales, Angulo Gomera (Canarias).

524. » Lorenzo Barceló Homar; la mixta de Used y Bara, Secorún (Huesca), 390 habitantes, 4-3-25. Residencia, Alfonso XIII, 42, El Torrero (Palma de Mallorca).

525. » Glorioso Sánchez Olmo; la mixta de Piñeres, Peñarrubia (Santander), 143 habitantes, 29-12-24. Residencia, Ocaña (Toledo).

526. D. José Ibáñez Mateo; la mixta de Piquera de San Esteban (Soria), 491 habitantes, 15 4-25. Residencia, Torralba de Ribota (Zaragoza).
527. » José Vega Calzada; la mixta de Camuño, Salas (Oviedo), 351 habitantes, 15-12-24. Residencia, Montrondo (León).
528. » Cristóbal Cañete de Cárdenas González; la mixta de Guntis, Sober (Lugo), 406 habitantes, 28 1-25. Residencia, Cardenchosa (Córdoba).
529. » Agustín del Pozo Tirado; la mixta de Mion, Vegadeo (Oviedo), 340 habitantes, 15 12 24. Residencia, Murcia.
530. » José María de la Asunción Lacárcel; la mixta de Aldosende, Paradela (Lugo), 405 habitantes, 28 1-25. Residencia, San Guillén, 37, Valencia.
531. » Domingo Malillos Arenales; la de Trinfé, Robleda, Cervantes (Zamora), 165 habitantes, 6 10-25. Residencia, Salamanca.
532. » Hipólito García García; la de Vega del Castillo, Espadañedo (Zamora), 160 habitantes, 6-10 25. Residencia, Cabezabellosa (Cáceres).
533. » Angel Rodríguez Sánchez; la de La Iruela (Jaén), 4.077 habitantes, 8-11-26. Residencia, Cardenal González, 57, Córdoba.
535. » Germán Alvarez Ballarín; la mixta de Perlunes, Somiedo (Oviedo), 327 habitantes, 15 12 24. Residencia, Cádiz.
536. » Juan Esque Montseny; la mixta de Villanueva, Avellanes (Lérida), 338 habitantes, 8 9-25. Residencia, calle de Abajo, 18, Balaguer (Lérida).
537. » Ricardo Espiñeira Vázquez; la mixta de Vilabalde, Sober (Lugo), 337 habitantes, 28-1-25. Residencia, Laraño, Santiago (La Coruña).
538. » Juan Marco Pérez Gómez; la mixta de San Cristóbal, Cangas de Tineo (Oviedo), 259 habitantes, 15-12 24. Residencia, Riera de Somiedo.
539. » Julio Sánchez Hernández; la mixta de Santianes (Oviedo), 232 habitantes, 15 12 24. Residencia, Porquera del Butrón.
540. » Vicente Alapont Carbonell; la mixta de Moñux, Viana de Duero (Soria), 109 habitantes, 20 4-25. Residencia, Ripalda, 27, Valencia.
541. » Prudencio Parra López; la de Yerbo, Tineo (Oviedo), 201 habitantes, 15-12-24. Residencia, Puerta Nueva, 4, Murcia.
542. » Miguel Vilchez Vilchez; la de Campillo de Ranas (Guadalajara), 637 habitantes, 30-8 26. Residencia, Trasmulas (Granada).
545. » Gonzalo Murillo García; la mixta de Villar de San Pedro, Boal (Oviedo), 182 habitantes, 15-12-24. Residencia, Fuente de Cantos (Badajoz).
546. » Raimundo Bustamante y Bustamante; la mixta de Llenín, Cangas de Onís (Oviedo), 203 habitantes, 21 12 24. Residencia, Coria (Cáceres).
547. » Antonio de la Cueva Fuentes; la mixta de Barrio, Vega de Liébana (Santader), 154 habitantes, 30 12-24. Residencia, Sevilla.
548. » Ramón Pieras Castell; la mixta de Osona, Fuentepinilla (Soria), 230 habitantes, 30 4 25. Residencia, Villalongo, 88, Palma de Mallorca.
549. » José María Iborra Izquierdo; la de Paradela del Río (Barrio de Arriba)-Comllón (León), 392 habitantes, 1-1-25. Residencia, Masamagrell (Valencia).
550. » Heliodoro Carpintero Moreno; la mixta de Villasuso de Cieza (Santander), 421 habitantes, 13 1-25. Residencia, Madrid.
551. » Ramón Torres Fuentes; la de Montalvo (Cuenca), 1.340 habitantes, 31-8 26. Residencia, Valdemanco del Esteras (Ciudad Real).
552. » Manuel Argente Martínez; la mixta de Vilech y Estafía (Lérida), 242 habitantes, 29-9 25. Residencia, Navarros (Valencia).
553. D. Enrique Olivares Martínez, la mixta de Tuña-Tineo (Oviedo), 409 habitantes, 15 1-25. Residencia, Torrelavega (Santander).
554. » Francisco Bañuls Torres; la mixta de San Cerní (Lérida), 189 habitantes, 30-9 25. Residencia, calle de la Cruz, 44, Beniopa (Valencia).
555. » Antonio Escudero Fernández; la unitaria de Fuentelespino de Haro (Cuenca), 737 habitantes, 31-8 26. Residencia, Regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, Capitanía general de la primera Región, Madrid.
556. » Bernabé Justo Campos; la mixta de Santecilla-Carranza (Vizcaya), 121 habitantes, 19-1-25. Residencia, Bañón (Teruel).
557. » Cristóbal Fernández Gutiérrez; la mixta de Buimanco (Soria), 203 habitantes, 30-4-25. Residencia, calle de Mira el Sol, 9 duplicado. Madrid.
558. » Plácido Sánchez Mártil; la mixta de Presa-Carranza (Vizcaya), 59 habitantes, 19-1-25. Residencia, Béjar (Salamanca).
559. » Juan Angel Ribes y Carrera; la mixta de Arbón-Villayón (Oviedo), 496 habitantes, 26-1-25. Residencia, Salvador, 9. Valencia.
560. » Román Antolín Crespo Franco; la mixta de Silvoso-Puente Caldelas (Pontevedra), 547 habitantes, 29-4-25. Residencia, Villalba (Lugo).
561. » Vicente Alvarez Pons; la unitaria de Laro-Silleda (Pontevedra), 1.079 gabitantes, 31-1 25. Residencia, Otos (Valencia).
562. » Cirilo Sobrino Holgado; la mixta de Castrillo del Haya-Valdeolea (Santander), 260 habitantes, 1-2-25 Residencia, Núñez de Arce, 30, Valladolid.
563. » Elías Benito Alvarez Ramírez; la unitaria de Anchuras (Ciudad Real), 701 habitantes, 31-8-26. Residencia, Romero Real, 16, Mérida (Badajoz).
564. » Romualdo Sánchez Bueno; la de Vide de Alba-Losacio (Zamora), 158 habitantes, 6-10-25. Residencia, Chirivel (Almería).
566. » Gratiniano San Segundo Muñoz; la mixta de Villasur de Herreros (Burgos), 510 habitantes, 13-2-25. Residencia, Calle de San Segundo, 40, Avila.
568. » Angel Godoy Sánchez; la de El Recuenco (Guadalajara), 647 habitantes, 3-8-26. Residencia, Villaralto (Córdoba).
569. » José Ollero Valle; la mixta de Dobres Vega de Liébana (Santander), 245 habitantes, 22-2 25. Residencia, Santo Domingo de la Calzada (Logroño).
570. » Patricio Zarza Usanos; la de Penonta-Viana (Orense), 230 habitantes, 19-2-25. Residencia, Cabanillas del Campo (Guadalajara).
571. » José María Couto Romero; la de Viveiro-Celanova (Orense), 319 habitantes, 1-3-25. Residencia, Corme-Puenteceso (La Coruña).
572. » Fernando Comendador García; la mixta de Cicera-Peñarrubia (Santander), 244 habitantes, 12-3-25. Residencia, Calle del Bruch, 34, 3.º, 2.ª, Barcelona.
573. » Juan José Hernández Taño; la unitaria de Fuencaliente (Canarias), 684 habitantes, 31-8 25. Residencia, Hermigua de la Gomera.
574. » Marciano García y García; la unitaria de Ambiedes-Gozón (Oviedo), 765 habitantes, 27-2-25. Residencia, Cózar (Ciudad Real).
575. » Domingo Alvarez González; la unitaria de Bañugues-Gozón (Oviedo), 753 habitantes, 27-2 25. Residencia, Anllares del Sil (León).
576. » Félix Fernández García; la mixta de Redipollos-Puebla de Lillo (León), 187 habitantus, 11-3-25. Residencia, Vega de Santa María (Avila).

577. D. José Ramón Fernández Fernández; la mixta de San Martín de la Tercia-Rodiezmo (León), 143 habitantes, 11-3 25. Residencia, Los Artos-Ciaño de Santa Ana (Oviedo).

578. » Alfredo Delgado de las Casas; la mixta de Escartín-Basarán (Huesca), 121 habitantes, 30 4 25. Residencia, Libertad, 18, Zaragoza.

579. » José María Peix Parera; la mixta de Rabent (Lérida), 285 habitantes, 31-10 25. Residencia, Capdellá (Lérida).

581. » Casimiro Martín; la unitaria de Ontón-Castro Urdiales (Santander), 403 habitantes, 30 4-25. Residencia, Corredera Alta de San Pablo, 21 tpdo., Madrid.

582. » Fernando de la Torre Rodríguez; la mixta de Beba-Mazaricos (La Coruña), 610 habitantes, 12 3-25. Residencia, San Vicente Baja, 72, Madrid.

583. » Victorino Martín Turrión; la mixta de Labrada Barral-Abadín (Lugo). 546 habitantes, 13-3 25. Residencia, Espadañe.

584. » Domingo Antonio Pico Blanco; la mixta de Quende-Abadín (Lugo), 491 habitantes, 13 3-25. Residencia, Cabalar-Capela (La Coruña).

585. » Enrique Pérez Sancho; la unitaria de Jarrera (Lérida), 199 habitantes, 31-10-25. Residencia, Maldonado, 5, 4.°, Valencia.

586. » Manuel Lacruz Novellón; la mixta de Herreros (Soria), 292 habitantes, 1-5-25. Residencia, San Félix, número 1, Zaragoza.

587. » Hermelando Morera Boix; la mixta de Cruzul-Becerreá (Lugo), 344 habitantes, 13-3-25. Residencia, San Cristóbal, 2, Oliva (Valencia).

589. » Vicente Celma Escuriola; la mixta de Cañaveruelas (Cuenca), 528 habitantes, 31-8 26. Residencia, calle de Cuenca, P. S., 2.°, Valencia.

590. » Vicente S. Rodríguez González; la mixta de Sabugueiras-Riotorto (Lugo), 293 habitantes, 13-3-25. Residencia, Mucientes, (Valladolid).

591. » Carlos Itarte Fabra; la mixta de Tort (Lérida), 40 habitantes, 31-10-25. Residencia, Mayor, 18, Ulldecona (Tarragona).

592. » Juan Calero González; la mixta de Bullán-Becerreá (Lugo), 253 habitantes, 13-3-25. Residencia, Torremocha (Cáceres).

593 » José María Varela García; la mixta de Lucencia-Monterroso (Lugo), 763 habitantes, 16-3-25. Residencia, Algalia de Abajo, 8, Santiago (La Coruña).

596. » Francisco Lauro Arias Resa; la unitaria de Beteta (Cuenca), 519 habitantes, 31-8-26. Residencia, Aguila, 24, Granada.

598. » Saturnino del Río Velasco; la mixta de Parres-Llanes (Oviedo), 710 habitantes, 15 3-25. Residencia, Santa Eulalia de Tineo (Oviedo).

599. » Manuel Prieto Saavedra; la de Mañón, primera-Mañón (La Coruña), 757 habitantes, 16-3-25. Residencia, Outeiro-Incio.

601. » David Bullón González; la de Letrillas-Espadañedo (Zamora), 90 habitantes, 6-10 25. Residencia, Nogueirou-Pelou.

603. » José Ogando García; la unitaria de Calvos-Circes-Touro (La Coruña), 675 habitantes, 19-3 25. Residencia, Rebordelo-Cotovad (Pontevedra).

604. » Huberto Burgos Rubio; la mixta de Sobrelapeña, Lamasón (Santander), 584 habitanles, 20 4-25. Residencia, Nafría de Ucero.

605. » Enrique Beléndez Martínez; la mixta de Moseda, Valle Fenolledo (León), 265 habitantes, 19-3-25. Residencia, Valencia, Matías Perelló, S. Ll.

606. » Luis Lefler Sánchez; la unitaria de Bama, Touro (La Coruña), 542 habitantes, 19 3-25. Residencia, Piedralabes (Avila).

607. D. Valentín Hernández Hernández; la mixta de Penoselo, Valle Fenolledo (León), 179 habitantes, 19-3-25. Residencia, Ateca (Zaragoza).

608. » Francisco de P. Masclaus Girves; la mixta de Las Iglesias, Sarroca de Bellera (Lérida), 136 habitantes, 5-11-25. Residencia, calle de Sans, 2, Barcelona.

609. » Gregorio García Gómez; la unitaria de Touro, segunda (La Coruña), 408 habitantes, 19 3 25. Residencia, Salamanca.

610. » Luciano Casi y Suso; la mixta de Brieva de Juarros, San Adrián de Juarros (Burgos), 72 habitantes, 26-4-25. Residencia, Larrea (Alava).

612. » Conrado Domenech Pascual; la mixta de Castellas (Lérida), 314 habitantes, 15-11-25. Residencia, calle de Valldoncella, 37, Barcelona.

613. » Salvador Díaz Martínez; la mixta de Vilar Bendaña, Touro (La Coruña), 405 habitantes, 19 3 25. Residencia, Buñol (Valencia).

614. » Martín Alonso Sacristán; la mixta de Villardondo, Fonsagrada (Lugo), 211 habitantes, 20 3-25. Residencia, Olmedo (Valladolid).

615. » Francisco Bas Vidal; la mixta de Villaforman, Trabada (Lugo), 443 habitantes, 21-3 25. Residencia, Calderón de la Barca, 9, 2.°, Alicante.

616. » José María Cueco Adrián; la unitaria de La Faba, Vega Valcarce (León), 783 habitantes, 24-3-25. Residencia, Benifairó de les Valls (Valencia).

617. » Pedro Juan Azorero García; la mixta de Ambrona (Soria), 174 habitantes, 11-5 25. Residencia, Montenegro de Cameros (Soria).

618. » Isidoro Jesús del Alamo y García; la unitaria de Aldán, Cangas (Pontevedra), 1.954 habitantes, 28 3-25. Residencia, plaza del Poniente, 11, arrabal, Salamanca.

619. » Antonio Udina Martorell; la mixta de Villanova de Barrat, Serch (Lérida), 178 habitantes, 16 11-25. Residencia, Aragón, 268, 2.° 2.ª, Barcelona.

620. » Francisco Pérez Algarrada; la unitaria de Mazo, Tigueroite (Canarias), de 1.078 habitantes, 31-1-26. Residencia, Santa Cruz de la Palma (Canarias).

622. » Jesús García Méndez; la unitaria de Villas, Grado (Oviedo), 213 habitantes, 28 3-25. Residencia, Azcárraga, 6, 3.°, Oviedo.

624. » Vicente Bohigues Cotayna; la mixta de Virijo-Navia (Lugo), 487 habitantes, 30 3-25. Residencia, Oliva (Valencia).

625. » Pascual Sevilla Hernández; la mixta de Sorbeda, Páramo del Sil (León), 287 habitantes, 30 3-25. Residencia, Santa Ana, 3, Chovar (Castellón).

626. » José Plata Gutiérrez; la mixta de Vega del Codorno (Cuenca), 512 habitantes, 31-8 26. Residencia, Pedro Abad.

627. » Eduardo Llácer López; la mixta de Población de Arreba, Valle de Hoz de Arreba (Burgos), 125 habitantes, 28-4-25. Residencia, Abades, 4, Sevilla.

628. » José Pastor Coll; la mixta de Ventosa de San Pedro (Soria), 358 habitantes, 18 6 25. Residencia, Palma (Baleares).

629. » Manuel Sánchez Alonso; la mixta de Puebla, Fonsagrada (Lugo), 474 habitantes, 1-4-25. Residencia, Minas Sotiel, Coronada (Huelva).

630. » Raimundo Montero Fernández; la de Valtablado del Río (Guadalajara), 247 habitantes, 31-8-26. Residencia, Fregenal de la Sierra (Badajoz).

631. » Isidoro Rodríguez Toral; la mixta de Cardo-Gozón (Oviedo), 688 habitantes, 31-3-25. Residencia, Tene-Quirós (Oviedo).

632. » Marcelino Sánchez López; la de Villanueva de la Sierra-Pías (Zamora), 273 habitantes, 8-11-25. Residencia, Gobernador Viejo, núm. 6, Valencia.

632 [2] D. Vicente Fuster Lluzar; la mixta de Tejeira-Paradaseca (León), 304 habitantes, 31-3-25. Residencia, Germanías, núm. 7, Valencia.

633. » Alipio Vicente Rodríguez; la mixta de Ferreras del Puerto-Renedo de Valdetuéjar (León), 179 habitantes, 10-4-25. Residencia, Salamanca.

635. » Carmelo Paulo y Bondía; la mixta de Tabesain (Lérida), de 279 habitantes, 5-1 26. Residencia, calle del Mar, núm. 9, 4.°, Valencia.

636. » Isaac Alonso Sacristán; la de Puenteambia-Baños de Molgas (Orense), 444 habitantes, 6 4-25. Residencia, Fabiondi, núm. 14, cuartel de la Guardia civil, Valladolid.

637. » Santos Díaz Santillana; la mixta de Larín-Arteijo (La Coruña), 516 habitantes, 10 4 25. Residencia, Puebla de la Calzada (Badajoz).

637[2]. » Agustín García Pérez; la mixta de La Iglesia Pastoriza (Lugo), 452 habitantes, 14 4 25. Residencia, Tapia.

640. » Camilo Abadía Gregori; la mixta de Faro-Vivero (Lugo), 300 habitantes, 14-9-25. Residencia, Alicante.

641. » Alberto Pastells Auber; la unitaria de San Cristóbal-Mercadal (Baleares), 885 habitantes, 31-1-26. Residencia Vasconia, núm. 17, 1.° (San Andrés), Barcelona.

642. » Hilario Román Garrido; la unitaria de Nigrán (Pontevedra), 1.241 habitantes, 15-4-25. Residencia, Carmona (Sevilla).

643. » José Manuel Fernández Sánchez; la de Pobladura de Aliste-Maide (Zamora), 399 habitantes, 13-11-25. Residencia, Molinillo (Salamanca).

644. » Augusto Martínez de Castro; la de Alpedroches (Guadalajara), 170 habitantes, 31-8 26. Residencia, Cañamares (Cuenca).

645. » Felipe García Cerrillo; la mixta de Terán-Cabuérniga (Santander), 1 504 habitantes, 30-4-25. Residencia, Ríosequillo-Valle de Manzanedo (Burgos).

646. » Eusebio Ledesma Mieza; la mixta de San Julián-Barreiros (Lugo), 797 habitantes, 15-4-25. Residencia, Covanera.

647. » Antonio Parra Alvarez; la mixta de Villager-Villablino (León), 312 habitantes, 20 4-25. Residencia, Melgar de Tera (Zamora).

648. » Valeriano Añaños Pérez; la mixta de Bandujo-Proaza (Oviedo), 267 habitantes, 25-4-25. Residencia, Caballeros, 8, 2.°, Lérida.

650. » Pedro Pérez González; la mixta de Portocelo-Jove (Lugo), 569 habitantes, 15-4-25. Residencia, Murcia.

651. » Francisco Garrido Galindo; la unitaria de Pardemarín-Estrada (Pontevedra), 1.092 habitantes, 18-4-25. Residencia, Avenida Andrade Chinchilla, 3, Huelva.

651[2] » Angel Fenoy Martínez; la de Palancares (Guadalajara), 170 habitantes, 31-8-26. Residencia, calle Real, 5, Escullar (Almería).

652. » Pedro Crespo Cereceda; la mixta de Blocona (Soria), 263 habitantes, 6-7 25. Residencia, Salinas de Ibargoiti (Navarra).

653. » Heliodoro Arguilella Pérez; la mixta de Barcala-La Baña (La Coruña), 625 habitantes, 19-4-25. Residencia, Juan de Mena, 33, Valencia.

654. » Pablo Sangredo Román; la mixta de Ríodoporto-Fonsagrada (Lugo), 315 habitantes, 21-4-25. Residencia, Villabáñez (Valladolid).

655. » Ramón Martínez Bruna; la mixta de Quintanilla Caberrojas-Rojas (Burgos), 66 habitantes, 30-4-25. Residencia, Mendoza, 10, Valencia.

656. » Alfredo M. Azabal Molina; la mixta de Villanueva de la Nia-Valderredible (Santander), 298 habitantes, 5-5-25. Residencia, Navalcarnero (Madrid).

657. D. Ricardo Cañas Martínez; la mixta de Jou (Lérida), 132 habitantes, 8 2 26. Residencia, Avenida del Puerto, 67, Valencia.

658. » Federico Muñoz y Muñoz; la de Torronteras (Guadalajara), 100 habitantes, 31-8-26. Residencia, plaza de Riego, 11, Málaga.

659. » Agustín Díez Pérez; la mixta de Cubilla Partido Sierra en Tobalina (Burgos), 142 habitantes, 13-6-25. Residencia, Cid, 12, Burgos.

660. » Magín Mallafré Vallvé; la unitaria de San Bartolomé-Miranda (Oviedo), 496 habitantes, 26-4-25. Residencia, Tarragona.

661. » Gustavo del Barco Cabezas; la mixta de Castrojimeno (Segovia), 293 habitantes, 1-9-26. Residencia, Valdepeñas (Ciudad Real).

663. » Nicanor Villar Martínez; la mixta de Chacín-Mazaricos (La Coruña), 717 habitantes, 22-4-25. Residencia, San Esteban del Salto-Rodeiro (Pontevedra).

664. » Arsenio Argüelles Cortina; la mixta de Santa Eulalia-Tineo (Oviedo), 469 habitantes, 26-4-25. Residencia, Vega-Gijón (Oviedo).

665. » Francisco Martínez Medina; la de Valdín-La Vega (Orense), 445 habitantes, 23-4-25. Residencia, Almendralejo (Badajoz).

666. » Isidro Vidal Blanch; la mixta de Matute y Sepúlveda Cubo de la Sierra (Soria), 114 habitantes, 31-8-25. Residencia, Javierregaray (Huesca).

667. » Emilio Cabezas Herruzo; la mixta de Vilacoba-Abegondo (La Coruña), 678 habitantes, 24 4-25. Residencia, Torrecampo (Córdoba).

668. » José Carabelos Veiga; la de San Agustín-Viana (Orense), 522 habitantes, 30 4 25. Residencia, Estribela (Pontevedra).

669. » José Vicente Beiro Uhia; la mixta de Gian-Taboada (Lugo), 1.158 habitantes, 1-5-25. Residencia, Muros (La Coruña).

670. » Ramón Mosquera Calvete; la mixta de Cartelo-Cervantes (Lugo), 359 habitantes, 1-5 25. Residencia, Arteijo (La Coruña).

671. » Antonio Llopis Gosálbez; la mixta de Santa Rosa-Mieres (Oviedo), 328 habitantes, 30 4-25. Residencia, Alcoy (Alicante).

673. » Antonio Gutiérrez Seria; la mixta de Bárcena del Río-Ponferrada (León), 241 habitantes, 30-4-25. Residencia, Huelva.

674. » José Fernández Robla; la mixta de San Esteban del Toral-Bembibre (León), 176 habitantes, 30-4-25. Residencia, Santibáñez de Ordás (León).

675. » Antonio Martín Mata; la mixta de Cayarga-Parres (Oviedo), 532 habitantes, 7-5-25. Residencia, Figueruela de Sayago (Zamora).

676. » Antonio Perucho Blázquez; la mixta de Puentedey-Merindad de Valdeporres (Burgos), 252 habitantes, 16 6-25. Residencia, Regimiento de Lanceros de Farnesio, sección de Ametralladoras, Valladolid.

677. » José Galera Moreno; la mixta de San Román-Ríobarba (Lugo), 577 habitantes, 3-5-25. Residencia, Morón de la Frontera (Sevilla).

678. » Manuel Payo y de la Iglesia; la de Casteloais-Chandreja (Orense), 152 habitantes, 7-5-25. Residencia, Puente del Puerto.

679. » Francisco Carrión Solánas; la de Embún (Huesca), 824 habitantes, 30-9-25. Residencia, Llimiana (Lérida).

680. » Victoriano Jiménez Quintanilla; la mixta de Sequera del Fresno (Segovia), 279 habitantes, 1-9-26. Residencia, Velarde, 24, Salteras (Sevilla).

680[2]. » Juan de Dios Pulido de la Peña; la mixta de Roas-Cospeito (Lugo), 496 habitantes, 8-5-25. Residencia, Arenas de San Pedro (Avila).

681. D. Rogelio Hernández de la Torre; la mixta de Garganchón (Burgos), 236 habitantes, 16-6-25. Residencia, Almagro (Ciudad Real).

682. » José Ferguell Vilardaga; la mixta de Peracáls-Moncortes (Lérida), 122 habitantes, 19-2-26. Residencia, calle Balmes, 15, Berga (Barcelona).

683. » Francisco Noguera Gil; la mixta de Balboa y agregados-Balboa (León), 460 habitantes, 8-5-25. Residencia, Beniaján (Murcia).

685. » José Villar y Delgado; la mixta de Carres-Cesuras (La Coruña), 551 habitantes, 19-5-25. Residencia, calle de Torrijos, 70, Málaga.

686. » Antonio Rioja Sawa; la mixta de Lumajo-Villablino (León), 192 habitantes, 21-5 25. Residencia, Madrid.

687. » Pedro Gil Fernández; la mixta de Brañasibil-Sales (Oviedo), 101 habitantes, 30-5-25. Residencia, Zorita.

689. » Emilio Silva Fernández; la mixta de Viños-Azúa (La Coruña), 228 habitantes, 1-6-25. Residencia, Sardoma (Vigo).

690. » Luis Vázquez Yebra; la mixta de Cuadrilla Alta-Ortigueira (La Coruña), 1.239 habitantes, 5-6-25. Residencia, Orense.

691. » José Losada Castelao; la de Cadeliña-Chandreja (Orense), 125 habitantes, 10-6-28. Residencia, Rianjo (La Coruña).

692. » Victoriano Martínez Herce; la mixta de Carriazo Castañedo-Ribamontán al Mar (Santander), 156 habitantes, 6-7-25. Residencia, Rodezno (Logroño).

693. » José María Oltra Oltra; la sección de graduada de Bellvis (Lérida), 3.136 habilantes, 26-2-26. Residencia, calle de la Beneficencia, Valencia.

694. » Antonio Campos Aguilera; la mixta de Tuiza-Lena (Oviedo), 245 habitantes, 4-6-25. Residencia, calle Marqués de Cádiz, núm. 10, Málaga.

695. » Julián Espinosa García; la mixta de Huerteles (Soria), 343 habitantes, 30-9-25. Residencia, Requena (Valencia).

697. » Teófilo Nevado Megías; la mixta de Ventosa-Candamo (Oviedo), 811 habitantes, 11-6-25. Residencia, Antonio Salado, 14, Sevilla.

699. » Jesús García Picazo; la de Anquela del Ducado (Guadalajara), 262 habitantes, 9-9-26. Residencia, La Herrera (Albacete).

701. » Antonio Antona Sánchez; la unitaria de Bayo-Grado (Oviedo), 780 habitantes, 18-6-25. Residencia, Peñaranda.

702. » José María Albiñana Cervera; la unitaria de Valeije-Cañiza (Pontevedra), 2.167 habitantes, 21-6-25. Residencia, Mayor, 6, Turis (Valencia).

703. » José María Mata Malillos; la mixta de Posada de Besullo Cangas de Tineo (Oviedo), 449 habitantes, 24-7-25. Residencia, Tudela-Veguín (Oviedo).

704. » Melecio del Río Espiga; la unitaria de Villamanrique (Ciudad Real), 2.241 habitantes, 4-10 26. Residencia, Villafuertes (Burgos).

705. » Lorenzo López Gómez-Caminero; la mixta de Santiago de Reinante-Barreiros (Lugo), 354 habitantes, 6-7-25. Residencia, Andújar (Jaén).

706. » Antonio Gimeno Margeli; la mixta de Pinilla del Campo (Soria), 174 habitantes, 30-9 25. Residencia, Zaragoza.

707. » Bernardino Castell y Córdoba; la unitaria de Rubielos Bajos (Cuenca), 741 habitantes, 6-10-26. Residencia, Villahermosa (Ciudad Real).

708. » José López Fernández; la mixta de San Martín de Valdelomar (Santander), 113 habitantes, 10-7-25. Residencia, Hoz, 3, León.

710. » Conrado García y García; la de Zayas de Báscones-Alcubilla de Avellaneda (Soria), 162 habitantes, 30 9-25. Residencia, Mazaterón (Soria).

711. D. Patricio Vilar Martí; la mixta de Almarail (Soria), 161 habitantes, 30 9-25. Residencia, calle Mayor, 3, Artana (Castellón).

712 » Miguel Pascal Pujolrás; la unitaria de Setcasas (Gerona), 478 habitantes, 13 4-26. Residencia, San Feliú de Pallarols (Gerona).

713. » Pedro Antonio Aybar Sánchez; la de Quintana de Sanabria-Cebreros (Zamora), 235 habitantes, 13-2-26. Residencia, Albuñán (Granada).

715. » Pascual González Miguel; la mixta de Renedo-Las Rozas (Santander), 162 habitantes, 27-7-25. Residencia, Briviesca (Burgos).

716. » Isidoro Rodrigo Aritmendi; la unitaria de Corporales-Truchas (León), 538 habitantes, 31-7-25. Residencia, Enciso (Logroño).

717. » Jesús Clemente García; la mixta del Puente del Valle-Valderredible (Santander), 184 habitantes, 31-7-25. Residencia, Larache (Depósito de ganado).

718. » José Novoa Medina; la unitaria de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), 1.329 habitantes, 14-10 26. Residencia, Madrid.

719. » Julio Puerta Sicilia; la de Porto (Zamora), 953 habitantes, 25-8-26. Residencia, calle de San Isidro, 18, Madrid.

722. » Angel Ercilla Arroyo; la de Quintá-Chandreja (Orense), 297 habitantes, 31-7-25. Residencia, Villamediana (Palencia).

723. » Ismael Roca Llopis; la mixta de San Martín de Humada-Humada (Burgos), 142 habitantes, 31-7-25. Residencia, Peñíscola (Castellón).

724. » Juan Romero Ascó; la mixta de Tresabuela-Poblaciones (Santander), 169 habitantes, 1-8-25. Residencia, Alquería de la Condesa (Valencia).

726. » Manuel Juárez Arias; la de Rosinos de la Requejada (Zamora), 302 habitantes, 30 8-26. Residencia, Valdehuncar (Cáceres).

727. » Antonio Quero García; la unitaria de El Hoyo-Mestanza (Ciudad Real), 726 habitantes, 15-10-26. Residencia, Madrid.

728. » Félix Suescún Ezcay; la mixta de Céspede-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), 126 habitantes, 24-8-25. Residencia, Tudela (Navarra).

729. » Antonio Márquez Tabares; la mixta de Tene-Quirós (Oviedo), 141 habitantes, 21 8-25. Residencia, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

730. » Antonio Reina León; la mixta de Castro-Somiedo (Oviedo), 269 habitantes, 28 8-25. Residencia, Conde de Torres Cabrera, 2 B, Córdoba.

731. » José García Uribelarrea; la mixta de Riello-Teverga (Oviedo), 487 habitantes, 30 8-25. Residencia, Ciaño Santa Ana (Oviedo).

732. » Evelio Perea Peñuelas; la unitaria de Boceguillas (Segovia), 547 habitantes, 16-10 26. Residencia, Torrenueva (Ciudad Real).

733. » Paulino Loza Maestu; la mixta de Campollo-Vega de Liébana (Santander), 182 habitantes, 1-9-25. Residencia, Viana (Navarra).

734. » Vicente Argueta Velasco; la mixta de Sojo-Ayala (Alava), 143 habitantes, 1-9-25. Residencia, Zaragoza.

734² » Vicente Ferreres Mateu; la de Sub-Iglesia-Irijo (Orense), 535 habitantes, 31 8 25. Residencia, San Mateo (Castellón).

735. » Nicolás Dolado de Francisco; la mixta de Piñera-Morcín (Oviedo), 432 habitantes, 31-8-25. Residencia, El Vallejo (Soria).

736. » Florián Sáenz Ramiro; la mixta de Chinchetru-San

Millán (Alava), 192 habitantes, 1-9 25. Residencia, Ariñes (Alava).

737. D. José Ramos Fernández; la de Zaorejas (Guadalajara), 950 habitantes, 22-10 26. Residencia, Selvaflorida, 16, Purchil (Granada).

739. » Clemencio Fernández Pulido; la unitaria de Vilariño-Cambados (Pontevedra), 1.419 habitantes, 1-9-25. Residencia, Castillo de Bayuela (Toledo).

740. » Manuel Canalejo Moreno; la unitaria de Nava de Ricomalillo (Toledo), 1.327 habitantes, 23-10-26. Residencia, Císter, 22, Córdoba.

741. » José Alonso Zapata; la de Pedrazales-Galende (Zamora), 170 habitantes, 31 8 26. Residencia, Darro del Boquerón, 6, Granada.

742. » Juan Hernández Martínez; la de Lobanes-Carballino (Orense), 671 habitantes, 1-9-25. Residencia, Gerena (Sevilla).

743. » Román Gallego González; la mixta de Quintanilla-Monte Cabezas-Merindad Cuesta Urría (Burgos), 85 habitantes, 2-9-25. Residencia, Caños, 16, Arrabal de San Francisco, Ciudad Rodrigo.

744. » Alberto Alvarado de Toro; la mixta de Bogo-Villaodrid (Lugo), 295 habitantes, 15 9 25 Residencia, Badajoz.

746. » Frutos Burgos y Ramos; la mixta de Parafios-Cobelo (Pontevedra), 422 habitantes, 16 9 25. Residencia, Madrid.

747. » José Punti Casadesús; la mixta de Sorro-Altrón (Lérida), 91 habitantes, 18 5 26. Residencia, Gombrey.

748. » Domingo Alonso March; la mixta de Palazuelos de la Sierra (Burgos), 300 habitantes, 22-9-25. Residencia, calle Nueva, 29, Benimamet (Valencia).

749. » Eduardo Pérez del Pino; la mixta de Arraya de Oca (Burgos), 287 habitantes, 30 9 25. Residencia, Limón, 3, Santander.

750. » Fernando Company Ribera; la mixta de Bayasca-Llavorsí (Lérida), 140 habitantes, 31-5-26. Residencia, Granollers.

751. » Cándido Castro Sánchez; la mixta de Sajamonde-Redondela (Pontevedra), 594 habitantes, 27-9-25. Residencia, Armenteros (Salamanca).

752. » Claudio Sanz y Hernanz; la mixta de Valdelavilla-Matasanz (Soria), 47 habitantes, 30 9-25. Residencia, Antonio López, 5, Madrid.

753. » Ricardo Giner Roque; la mixta de Alto Gestoso-Monforte (La Coruña), 908 habitantes, 30 9-25. Residencia, Pérez Galdós, 21, Alicante.

754. » José María Chico Pérez; la mixta de Larón Cangas de Tineo (Oviedo), 644 habitantes, 30 9-25. Residencia, Olvera (Cádiz).

755. » Juan Ruiz de la Puente; la mixta de La Riera-Somieño (Oviedo), 494 habitantes, 30-9 25. Residencia, Felguera-Lena (Oviedo).

757. » José Diego Ferreres Beltrán; la mixta de Estarán-Escaló (Lérida), 82 habitantes, 31-5-26. Residencia, Chert (Castellón).

758. » Daniel Foronda Oraá; la mixta de Montejo de Bricia-Alfoz de Bricia (Burgos), 286 habitantes, 30 9-25. Residencia, Vitoria (Alava).

759. » Magín Boada Rovira; la mixta de Feisa-Soriguera (Lérida), 60 habitantes, 41 5-26 Residencia, Lavérn (Barcelona).

760. » Jenaro Muñiz García; la mixta de Robledo de Tainas-Cangas de Tineo (Oviedo), 468 habitantes, 30 9-25. Residencia, Las Regueras (Oviedo).

763. » Joaquín García Sánchez; la de Sampayo-Castro Calderas (Orense), 616 habitantes, 30 9-25. Residencia, calle de las Balsas, 10, 2.°, Murcia.

764. » Juan L. Hernández Sánchez; la unitaria de Mijares (Avila), 1.286 habitantes, 1-9 26. Residencia, Cardeñosa (Avila).

765. D. Luis Real Pons; la mixta de San Adrián-Gurp (Lérida), 65 habitantes, 10 6 26. Residencia, Ronda de San Antonio, 96, 3.°, 1.ª, Barcelona.

766. » José Delgado Iborra; la de Congordo-Rairiz de Veiga (Orense), 555 habitantes, 30-9-25. Residencia, Espíritu Santo, 29, Ronda (Málaga).

767. » Federico Ortega Sánchez; la mixta de Villanueva de Puerta (Burgos), 274 habitantes, 30-9 25. Residencia, Valentín Calderón, 6 y 8, Palencia.

768. » Vicente Ortega Martínez; la de San Cristóbal-Monterrey (Orense), 411 habitantes, 30-9-25. Residencia, Puente Mayorga. (Cádiz).

769. » Celestino Castelao Durán; la de Ríoseco, Calvos de Randín (Orense), 411 habitantes, 30-9 25. Residencia, Cáceres.

770. » Luis Ramírez-Cruzado y Ramírez-Cruzado; la unitaria de Maderuelo (Segovia), 790 habitantes, 23-10-26. Residencia, calle de Santa Paula, 9, Sevilla.

771. » Daciano Arribas Raedo; la mixta de Valmala (Burgos), 273 habitantes, 30-9-25. Residencia, Magaz (Palencia).

772. » Rafael Ruiz Lorenzo; la mixta de San Esteban de Relamiego, Tineo (Oviedo), 392 habitantes, 30-9-25. Residencia, Reyes Católicos, 14, Córdoba.

773. » David González y Fernández; la mixta de Campos de Villar, Teverga (Oviedo), 368 habitantes, 30-9-25. Residencia, San José, 9, Oviedo.

774. » Jesús Ordóñez Urbón; la mixta de Villoroje (Burgos), 259 habitantes, 30 9-25. Residencia, Castrecías.

775. » Emiliano Martín Sancho; la mixta de Hoyuelos de la Sierra (Burgos), 242 habitantes, 30-9-25. Residencia, Villanueva de la Nía.

776. » Juan Brumos Navarro; la mixta de Cornudella (Huesca), 331 habitantes, 1-10-25. Residencia, Cuevas Labradas (Teruel).

778. » Angel Rodríguez-Palmero y Ruiz; la mixta de San Jorge la Peraillas (Oviedo), 360 habitantes, 30-9-25. Residencia, Herencia (Ciudad Real).

779. » Ubaldo Ruiz Tablado; la mixta de Quintanaloma (Burgos), 240 habitantes, 30-9 25. Residencia, Palacios de la Sierra (Burgos).

781 » José Alcina Sala; la mixta de Turent (Lérida), 311 habitantes, 12 6-26. Residencia, calle del Angel, 37 Pego (Alicante).

782. » Andrés Tortosa Rodríguez; la mixta de Campillos Paravientos (Cuenca), 504 habitantes, 27-10-26. Residencia, San Pedro Mártir, 16, 2.°, Granada.

783. » José Aragonés Cabré; la mixta de Yernes-Yernes y Tameza (Oviedo), 358 habitantes, 30 9-25. Residencia, Enrique Granados, 87, Barcelona.

784. » Enrique Tamarit Pomer; la mixta de Nieres, Tineo (Oviedo), 307 habitantes, 30 9 25. Residencia, Avenida Victoria Eugenia, M. G. Valencia.

785. » Mauricio A. Millán Martín; la mixta de Sahún (Huesca), 321 habitantes, 1-10-25. Residencia, Escatrón (Zaragoza).

786. » Eloy Fernández y Fernández; la de Riba de Santiuste (Guadalajara), 264 habitantes, 23 11-26. Residencia, Añover de Tajo.

787. » Dámaso Viñuelas-Pascual Herranz; la mixta de Besande-Boca Huérgano (León), 279 habitantes, 30-9-25. Residencia, travesía del Fúcar, 9 y 11. Madrid.

788. » Ramón Sanjuán Flores; la mixta de Villar de Santiago-Villablino (León), 278 habitantes, 30 9-25 Residencia, plaza de las Biedmas, 7, Málaga.

789. » Julio Yunta y Martínez; la unitaria de Fuencaliente

(Ciudad Real), 2 806 habitantes, 6-12 26. Residencia, Cuenca.

790. D. José Bellosta Otín; la mixta de Botaya (Huesca), 159 habitantes, 1-10 25. Residencia, Yebra de Basa (Huesca).

791. » Octavio Vilar Mahiques; la mixta de Pendones-Caso (Oviedo), 268 habitantes, 30-9-25. Residencia, Pizaro, 11, bajo, Valencia.

792. » Jaime Fuster Lluzar; la mixta de Requejo y Corús-Villagatón (León), 265 habitantes, 30-9-25. Residencia, Germanias, 7, 1.°, Valencia.

793. » Nicolás Blanco Villar; la mixta de Tabazos-Tucinedo (León), 257 habitantes, 30-9-25. Residencia, Madrigueras (Albacete).

794. » Miguel Carrasco García; la mixta de Varduértelas-Bretum (Soria), 126 habitantes, 5-10 25. Residencia, Doctor Monserrat, 19, Valencia.

796. » José Vargas Gómez; la mixta de Casielles-Ponga (Oviedo), 238 habitantes, 30-9 55. Residencia, Tallante (Murcia).

797. » Víctor García Fernández; la mixta de Langre-Berlanga (León), 230 habitantes, 30 9-25. Residencia, San Esteban de Coaña Navia de Luarca (Oviedo).

798. » Manuel Fernández García; la de Carrizal-Ingenio (Gran Canaria), 833 habitantes, 1-2-26. Residencia, calle Miguel Cid, 34, 2.°, Sevilla.

799. » José Muñoz Olivares; la unitaria de Santa María de los Llanos (Cuenca), 867 habitantes, 13-12 26. Residencia, Comedias, 1, Córdoba.

800. » Sebastián Solano García; la mixta de Olicia Pardo-Cangas de Onís (Oviedo), 230 habitantes, 30-9-25. Residencia, Navalcarnero (Madrid).

802. » Román Fraile Barbolla; la de Paradela-Calvos de Randín (Orense), 210 habitantes, 30-9-25. Residencia, calle del Pozo, 13, Madrid.

803. » Germán Escudero Obregón; la mixta de Bisjueces-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), 201 habitantes, 30 9-25. Residencia, Villamiel (Cáceres).

805. » Eloy Nogales Villazán; la mixta de Reyero (León), 210 habitantes, 30 9 25. Residencia, Sevilla.

806. » Manuel Vacas Conde; la mixta de Montealegre-Villagatón (León), 204 habitantes, 30 9-25. Residencia, Gejo de los Reyes (Salamanca).

807. » Antonio Jurado Algalia; la unitaria de Hermigua Cabezada Valle de Arriba (Canarias), 749 habitantes, 7-4 26. Residencia, calle de Rey Heredia, Córdoba.

808. » José López Galindo; la unitaria de Cañizares (Cuenca), 823 habitantes, 15 12-26. Residencia, Cúllar-Vega (Granada).

809. » Ignacio Monzonís Doñate; la mixta de Servi-Uñarre (Lérida), 125 habitantes, 12-6-26. Residencia, Bechi (Castellón).

809² » Alfredo Gutiérrez García; la mixta de Valdeajos-Sargentes de la Lora (Burgos), 190 habitantes, 30-9-25. Residencia, Pendes (Santander).

810. » José Lloret Taléns; la mixta de Baselgas-Grado (Oviedo), 202 habitantes, 30-9 25. Residencia, Almansa (Albacete).

812. » Victorino González García; la mixta de Brañaseca-Cudillero (Oviedo), 202 habitantes, 30 9-25. Residencia, León.

813. » Valentín García Rodríguez; la mixta de Rodrigatos Regueras-Igüeña (León), 195 habitantes, 30-9 25. Residencia, Granada.

814. » Máximo González de Antona Paradela; la mixta de San Bartolomé-Gradefes (León), 190 habitantes, 30-9-25. Residencia, Gilbuena (Avila).

815. » Manuel García y García; la mixta de Terminón (Burgos), 173 habitantes, 30-9-25. Residencia, Sevilla.

816. D. Germán Duque González; la mixta de Molejón-Vegadeo (Oviedo) 182 habitantes, 30 9-25. Residencia, Navalmoral de la Mata (Cáceres).

818. » Carmelo Alcina Lon; la mixta de Fuencivil (Burgos), 161 habitantes, 38-9 25. Residencia, calle Olivereta, E. M., 1.°, Valencia.

819. » Manuel Rodríguez Requena; la mixta de Redipuerta-Valdelugueros (León), 170 habitantes, 30-9-25. Residencia, Sevilla.

820. » Ramón Paches Mollá; la mixta de Santa Marina de Valdeón-Posada-Valdeón (León), 169 habitantes, 30-9-25. Residencia, Castellón.

821. » Joaquín Arboleda Escobosa; la mixta de Pangua-Condado de Treviño (Burgos), 153 habitantes, 30-9 25. Residencia, placeta de San José, 3 (Granada).

822. » Juan Gil y Zamora; la mixta de Ríospaso-Grado (Oviedo), 146 habitantes, 30-9-25. Residencia, Boo-Aller (Oviedo).

823. » Fernando Paino García; la de San Román de Sanabria-Cobreros (Zamora), 151 habitantes, 13-10-26. Residencia, San Miguel del Valle (Zamora).

824. » Eduardo Alonso González; la mixta de Torniu-Cangas de Onís (Oviedo), 137 habitantes, 30-9-25. Residencia, Bóveda del Río Almar.

825. » Julio Grosso Sánchez; la de Villardemilo-Viana (Orense), 143 habitantes, 30-9-25. Residencia, Sevilla.

826. » Ricardo Fernández Gallo; la mixta de Tubilleja de Ebro-Los Altos (Burgos), 123 habitantes, 30-9-25. Residencia, Hornillayuso (Burgos).

827. » Antonio Hervás García; la mixta de El Vallajo-Sarnago (Soria), 77 habitantes, 6-10-25. Residencia, Obécuri.

828. » Juan Navarro Peña; la mixta de Velilla de Valdore-Crémenes (León), 123 habitantes, 30-9-25. Residencia. Gerindote (Toledo).

829. » Julián Ruiz Pastor; la mixta de Tañabueyes-Tinieblas (Burgos), 117 habitantes, 30-9-25. Residencia, Avenida Raimundo Fernández Villaverde, 5 triplicado, Cuatro Caminos (Madrid).

830. » Miguel Bosch Jover; la mixta de Torá-Tort (Lérida), 52 habitantes, 12-6-26. Residencia, Artés (Barcelona).

831 » Domiciano Vicente Hernando; la mixta de Villabol número 1, Fonsagrada (Lugo), 660 habitantes, 1-10-25 Residencia, Quero (Toledo).

832. » Jesús Puerta Martínez; la mixta de Villar de Otero-Vega Espinareda (León), 116 habitantes, 30-9-25. Residencia Villalba del Rey (Cuenca).

834. » Licesio Augusto Piedra Almeida; la mixta de Villaute-Arenillas de Villadiego (Burgos), 115 habitantes, 30-9-25. Residencia, Villaralbo (Zamora).

835. » Luis Pájaro García; la mixta de Cuénabres-Burón (León), 111 habitantes, 30 9-25. Residencia, Alcuéscar (Cáceres).

836. » Antonio Palacín Iglesias; la mixta de El Canto de la Vara-Riosa (Oviedo), 336 habitantes, 1-10-25. Residencia, Cuartel de la Guardia civil de Gijón (Oviedo).

837. » Joaquín Pérez Debón; la mixta de Moriana-Encio (Burgos), 97 habitantes, 30-9-25. Residencia, calle Corset, 76, tercero, Valencia.

838. » Lorenzo Agud Is; la mixta de Ríoquintanilla-Aguas Cándidas (Burgos), 93 habitantes, 30-9-25. Residencia, Conquista, 18 y 20, Valencia.

839. » Manuel Ruiz Baquedano; la mixta de Roni-Rialp (Lérida), 139 habitantes, 31-7-26. Residencia, Tauste (Zaragoza).

841. D. Eliseo Villanueva Rodríguez de Torulleque; la mixta de Barcina del Barco-Valle de Tobalina (Burgos), 76 habitantes, 30 9 25. Residencia, Alicante.
842. » Francisco Alba Marzo; la mixta de Logares Fonsagrada (Lugo), 516 habitantes, 1-10-25. Residencia, Romero, 16, Córdoba.
843. » Eduardo Morera Clavijo; la mixta de Cora-Estrada (Pontevedra), 483 habitantes, 1 10-25. Residencia, Trigueros (Huelva).
845. » Salvador Plana Delgado; la de Confurco-Cea (Orense), 260 habitantes, 1-10 25. Residencia, calle de Jinetes, 5, Málaga.
846. » Diego del Moral Medina; la de Almodóvar del Pilar (Cuenca), 1 003 habitantes, 20-12-26. Residencia, Villanueva de la Reina (Jaén).
847. » Pascual Vega de la Fuente; la mixta de Calabreo-Fonsagrada (Lugo), 205 habitantes, 1-10-25. Residencia, Castrillo de las Piedras (León).
848. » Angel Emilio Díaz Rodríguez; la mixta de Villa del Sub-Teverga (Oviedo), 132 habitantes, 1-10-25. Residencia, Puerto (Oviedo).
849. » Manuel Calzada Riesco; la mixta de La Iglesia-Alfoz (Lugo), 258 habitantes, 2 10 25. Residencia, Robles de Lanciana (León).
850. » Rafael Alvarez Fernández; la mixta de Nanclares de Gamboa-Gamboa (Alava), 139 habitantes, 1-10 25. Residencia, Jabugo (Huelva).
851. » José Aguilar Román; la mixta de Salmantón-Ayala (Alava), 92 habitantes, 1-10 25. Residencia, San Esteban, 4, Zamora.
852. » Rafael Morales García; la mixta de Añúa-El Burgo (Alava), 84 habitantes, 1-10-25. Residencia, Ambrosio de Morales, 24, Córdoba.
853. » Carlos María Aguilar Polo; la unitaria de San Juan de Emelle-Serantes (La Coruña), 721 habitantes, 3-10-25. Residencia, Villambrán de Cea (Palencia).
854. » Fernando Martín del Olmo; la mixta de La Busta y Toporías-Alfoz Lloredo (Santander), 312 habitantes, 6-10-25. Residencia, calle de Espronceda, 6 Madrid.
855. » Alfredo Cervera Malea; la mixta de Senies-Cabo (Lérida), 73 habitantes, 17-8 26. Residencia, Tapinería, 3, Valencia.
857. » José Uriel Perales; la mixta de Diustes (Soria), 240 habitantes, 18-10-25. Residencia, Sestrica (Zaragoza).
858. » Jaime Seró Navas; la unitaria de San Miguel-San Juan Bautista (Baleares), 1.384 habitantes, 18-8-26 Residencia, San Andrés, 428, Barcelona.
859. » Fernando Sales Olivert; la unitaria de Corrubedo-Riveira (La Coruña), 1 864 habitantes, 6-10-25. Residencia, Castellón.
860. » Lorenzo Martínez Calzón; la mixta de Azcoaga-Aramayona (Alava), 65 habitantes, 6-10-25. Residencia, Villabrágima (Valladolid).

(Continuará.) (*Gacetas* del 9 y 23 de Julio.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

7-6 27. Vacante del Sr. Alvira, núm. 88; a 8.000 pesetas, señor Llorca, 113; resultas: a 7.000, Sr. Vicente, 319; a 6.000, señor Batllorí, 766; a 5.000, Sr. Casas, 1.552; a 4.000, Sr. Díaz, 2 377; a 3.500, Sr. Cañedo, 3.781.

8 6 27. Vacante del Sr. Marín, núm. 1 926; a 4.000 pesetas, Sr. Vega, 2.378; resultas: a 3 500, Sr. Sandier, 3.782.

1-7-27. Vacante del Sr. Ramos, núm. 214; a 7.000 pesetas, señor Brunet, 321; resultas: a 6.000, Sr. Gómez, 767; a 5 000, señor Rojano, 1.553; a 4.000, Sr. Gil, 2.379; a 3 500, Sr. García, 3.783.

Vacante del Sr. Miranda, núm. 1.016; a 5.000 pesetas, Sr. Vera, 1.554; resultas: a 4.000, Sr. Mirón, 2.380; a 3.500, Sr. López, número 3.784.

MAESTRAS

2 6 27. Vacante de la Sra. Cres, núm. 1.972; a 4.000 pesetas, Sra. Arduengo, 2.297; resultas: a 3 500, Sra. Panadero, 3.671.

3 6-27. Vacante de la Sra. Jiménez, núm. 1.844; a 4.000 pesetas, Sra. Albalá, 2.298; resultas: a 3.500, Sra. Iglesias, 3.672.

4 6-27. Vacante de la Sra. Llorente, núm. 365; a 5.000 pesetas, Sra. Alvarez, 706; resultas: a 5 000, Sra. Muñoz, 1.409; a 4.000, Sra. Lobato, 2 299; a 3 500, Sra. López, 3.672 bis.

5 6-27. Vacante de la Sra. Vargas, núm. 1.599; a 4.000 pesetas, Sra. Pleyan, 2.300; resultas: a 3.500, Sra. Alvarez, 3.673.

12-6-27. Vacante de la Sra. Manso, núm. 1.498; a 4.000 pesetas, Sra. Vargas, 2.301; resultas: a 3.500, Sra. Nine, 3.674.

18 6-27. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 3.442; a 3.500 pesetas, Sra. Diéguez, 3.675.

21-6-27. Vacante de la Sra. Clavo, núm. 1.440; a 4.000 pesetas, Sra. Gómez, 2.302; resultas: a 3.500, Sra. Santías, 3.676.

24-6-27. Vacante de la Sra. Canut, núm. 1.598; a 4.000 pesetas, Sra. Semproniana, 2.303; resultas: a 3.500, Sra. Jiménez, número 3.677.

25 6-27. Vacante de la Sra. Bautista, núm. 1.716; a 4.000 pesetas, Sra. Fernández, 2.304; resultas: a 3.500, Sra. Oñativia, número 3.678.

2.º Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-6-27. Vacante del Sr. Carvajal, núm. 82; a 2.500 pesetas, D. Mariano Martínez y Martínez, 1.323 bis. Vacante del Sr. Pérez, 575; a 2.500, Sr. Jiménez, 1.324.

14 6 27. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 618; a 2.500 pesetas, Sr. Roige, 1.327.

18 6-27. Vacante del Sr. Moreno, núm. 839; a 2.500 pesetas, Sr. González, 1.328.

21-6 27. Vacante del Sr. Sanz, núm. 551; a 2.500 pesetas, señor López, 1 329.

30-6-27. Vacante del Sr. Aguado, núm. 590; a 2.500 pesetas, Sr. Sagastune, 1.330.

1 7-27. Vacante del S. Domínguez, núm. 427; a 2.500 pesetas, Sr. Delgado, 1.332.

MAESTRAS

10-6-27. Vacante de la Sra. Goñi, núm. 215; a 2.500 pesetas, Sra. Ibáñez, 1.137.

11-6-27. Vacante de la Sra. Gavín, núm. 661; a 2.500 pesetas, Sra. Rivas, 1.141.

17-6-27. Vacante de la Sra. López, núm. 32; a 2.500 pesetas, Sra. Martínez, 1.142.

24 6-27. Vacante de la Sra. Sáez, núm. 955; a 2.500 pesetas, Sra. López, 1.144.

26 6 27. Vacante de la Sra. Vicente, núm. 222; a 2.500 pesetas, Sra. Yáñez, 1.145.

3.º Que en la vacante de la Sra. Font Navas, núm. 836, cubra sueldo de 5.000 pesetas D.ª Carmen de Castro Jiménez, con efectos económicos desde 24 de Junio próximo pasado, en cumplimiento de la Real orden de 17 del mismo mes.

4.º Que cubra sueldo de 5.000 pesetas, en la vacante de la

Sra. Yáñez, núm. 1.139, D.ª María Josefa Gómez Sánchez, que figuraba con el núm. 1.232 del primer Escalafón, con efectos desde el día de su posesión por reingreso, si fué posterior al 30 de Junio último, y si hubiera sido anterior, percibirá en comisión hasta dicha fecha sueldo de 3.000 pesetas.

5.º Que cubra asimismo sueldo de 4.000 pesetas, en la vacante de la Sra. Olivet, núm. 1.670, D.ª María Ferré Salvat, número 2.296 del primer Escalafón, con efectos desde el día de su posesión por reingreso, si fué posterior al 30 de Junio último, y si hubiera sido anterior, percibirá en comisión hasta dicha fecha sueldo de 3.000 pesetas.

6.º Que cubra en comisión sueldo de 3.000 pesetas D.ª Ventura San Antonio Duce, núm. 3.198 del primer Escalafón, con efectos desde el día de su posesión por reingreso.

7.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos desde el día de su posesión por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Severo Ambrós Beiro, que figuraba con el número 4.241; D. Alfredo Alguacil Burges, que ocupaba el núm. 4.401, y don Juan Luis Bretón, alta.

MAESTRAS

D.ª María de la Salud Román, núm 6.178; D.ª Margarita Mazariegos Alegre, núm. 6.983; D.ª Antonia Ballestero Fernández, núm. 7.322, y D.ª Emiliana del Páramo Alonso, núm. 7.750.

8.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos desde el día de su posesión pór reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Fulgencio de la Fuente Parra, que figuraba con el número 1.877; D. Alfonso Jiménez de Dios, que ocupaba el número 2.571; D. Francisco Boqueras Puig, núm. 2.968; D. Agustín Llera Isla, núm. 3.854; D. Esteban de la Campa, sin número; D. Manuel Martí Ferrando, alta.

MAESTRAS

D.ª María Natividad Marín, núm. 2.614; D.ª María Obdulia Lobato, que figuraba con el núm. 2.649; D.ª Ana García Ayala, número 4.651; D.ª Victoria Nevot Martín, núm. 3.395; D.ª Concepción Muñoz Lozano, núm. 3.657; D.ª Evarista Sanz Miró, número 3.933; D.ª Dolores Aguilera Robles, núm. 4 189; D.ª Pilar Marín Bou, núm. 4.614; D.ª María de la Concepción Bello, número 4.780; D.ª Victoria Abendívar Ormaechea, y D.ª María Josefa Fernández, alta.

9.º Que D. Félix Vizoso García, que figuraba en el primer Escalafón con el núm. 8.262, cubra sueldo de 2.000 pesetas, con efectos desde el día de su posesión por reingreso, sin perjuicio de la resolución que recaiga en el expediente que se instruirá para determinar la situación del interesado con relación al Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Concepción Núñez de la Torre, Maestra nacional de Mata del Cuervo (Cuenca), solicitando se declaren válidos para todos los efectos de su carrera y como prestados en la Península, los servicios con que cuenta en el grupo escolar de Larache;

Resultando que la interesada, por Real orden del Ministerio de Estado de 16 de Octubre de 1923, fué nombrada en virtud de concurso-oposición Maestra segunda de las Escuelas españolas en la zona del Protectorado de España en Marruecos, con residencia en Larache y sueldo de 2.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionó en 10 de Noviembre del mismo año, cesando en 30 de Abril de 1925;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional en 1.º de Mayo de 1925, en virtud de oposición, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, siendo destinada a la Escuela nacional de párvulos de Mota del Cuervo, que desempeña;

Considerando que, con arreglo al Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, los servicios computables a efectos del Escalafón son los prestados en Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que la colocación de la interesada en el Escalafón está resuelta definitivamente en la vía gubernativa por la Real orden de 6 de Diciembre de 1924, resolviendo las reclamaciones presentadas contra la lista única de opositoras aprobadas en 1923, lista que fué formada de acuerdo y a los efectos determinados por los artículos 60 y 61 del vigente Estatuto del Magisterio, sin que pueda en derecho alterarse la referida colocación;

Considerando que peticiones análogas a la que formula la Sra. Núñez han sido desestimadas en distintas ocasiones, entre ellas, por Real orden de 21 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 28);

Considerando que si se accediera a la súplica de la interesada se daría el absurdo de reconocerla dentro del Magisterio nacional servicios prestados con anterioridad a la fecha de su ngreso en dicho Cuerpo, esto es, que la fecha de ingreso, que tuvo lugar en 1.º de Mayo de 1925, se retrotraería a la de 2 de Noviembre de 1923, con evidente perjuicio para las Maestras que ingresaron a virtud de oposiciones celebradas con anterioridad a aquéllas en que actuó y obtuvo plaza la solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María de la Concepción Núñez de la Torre, Maestra de la Escuela nacional de Mata del Cuervo, solicitando sean declarados válidos para todos los efectos de su carrera los servicios que prestó en las Escuelas españolas de la zona del Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Parejó Vázquez, Maestro de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), número 6.401del Escalafón, veinte días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco González y González, Maestro de Bernúy-Salinero (Avila), núm. 4.933 del Escalafón;

D.ª Concesa Navarro y Navarro, Maestra de Salamanca, número 5.103, y

D.ª Rosalina Uriarte Elejalde, Maestra de Ibarra-Orozco (Vizcaya), núm. 4.029, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Muñoz Plaza, Maestra de Argusino (Zamora), núm. 6.722 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Alfonso Maeso Enguidanes, Maestro de La Solana (Ciudad Real), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Suárez Arbesú, Maestra de Corao, en Cangas de Onís (Oviedo), núm. 86 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Enrique González Gamo, Maestro de Madrid, núm. 212 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Rocío León Martín, Maestra de Manzanilla (Huelva), núm. 745 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr: Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Arquitecto, a D. Gonzalo Domínguez Espúñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación formalizada y remitida a este Ministerio por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta de las obras de construcción de una cubierta de hierro y cristales en el patio sur, correspondiente al Museo Nacional de Arte Moderno, en el Palacio de Bibliotecas y Museos Nacionales, de esta Corte, ejecutada por la Sociedad anónima Cubiertas y Tejados, bajo la dirección del mencionado Arquitecto;

Resultando que por Real orden de 28 de Abril de 1925 se aprobó el proyecto de estas obras, redactado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta, con un presupuesto de contrata importante 233.748,78 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata se adjudicaron en 12 de Junio de 1925 a la Sociedad anónima Cubiertas y Tejados en 197.891,72 pesetas, rebajada la bonificación del 15,34 por 100 que dió en la subasta, y habiéndose ejecutado la

obra en 197.887,51 pesetas, resu'ta una pequeña diferencia que queda a beneficio del Estado;

Resultando que en la referida liquidación se acredita haberse abonado al contratista, mediante las oportunas certificaciones de obra ejecutada, la cantidad de 191.938,53 pesetas, que con 5.896,88, abonadas en cuenta aparte por honorarios de formación de proyecto, hacen un total de 197.835,41, y alcanzando la suma total de la obra ejecutada a 197.888,51 resulta a favor del contratista un saldo de 52,10, que queda por abonar;

Resultando que la liquidación de que se trata contiene los datos generales, estando redactado el oficio de remisión a modo de Memoria, declarando el Arquitecto Sr. García Guereta que la obra se ha realizado normalmente, como lo demuestra el estado comparativo que acompaña, así como la relación de cuatro certificaciones expedidas durante el curso de aquélla, de las cantidades que al contratista han sido abonadas;

Considerando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha examinado la citada liquidación, haciendo constar que se halla bien formulada y se justifica en ella las variaciones que acusa el estado comparativo, pudiendo ser aprobada;

Considerando que examinada de igual modo aritméticamente la liquidación por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y una vez hechas las debidas rectificaciones en las partidas que aparecían con errores, dictaminó la procedencia de su aprobación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la liquidación final de las obras de construcción de una cubierta de hierro y cristales en el patio sur correspondiente al Museo Nacional de Arte Moderno en el Palacio de Bibliotecas y Museos Nacionales, de esta Corte, ejecutada por la Sociedad anónima Cubiertas y Tejados, bajo la dirección del Arquitecto D. Ricardo García Guereta por su total importe de 197.887,51 pesetas, con abono al contratista del saldo de 52,10 que resulta a su favor, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto 6.º, subconcepto 3.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Arquitecto D. Juan Moya e Idígoras Vocal de la Junta de Patronato de Reconstrucción del Palacio de la Granja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rodrigo Cendra García, en su propio derecho y como representante legal de su esposa, D.ª Felipa Josefa Bergasa Nogueruela, y de sus hijos menores D. Pedro Arturo, D. Víctor Ramón y don Alberto Rodrigo Cendra Bergasa, en solicitud de devolución de la fianza constituída por D. Pedro Bergasa Muñoz, como contratista de las obras de construcción de un edificio para Escuela de Artes y Oficios y de Industrias, de Logroño;

Resultando que las obras de que se trata fueron recibidas provisional y definitivamente por virtud de las Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1925 y 31 de Mayo de 1926, y que la liquidación final de las expresadas obras fué igualmente aprobada por Real orden de 27 de Abril del corriente año;

Considerando que el art. 70 del pliego de condiciones generales de 4 de Septiembre de 1908, por que se rige esta contrata, dispone que una vez aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, y que se acompaña a la solicitud del Sr. Cendra la certificación de la Alcaldía de Logroño, en la que se hace constar que no se ha formulado ninguna reclamación por daños ni perjuicios ni por deudas de jornales o materiales, ni por indemnizaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informó que, cumplidas las formalidades legales y no existiendo responsabilidad alguna contra la fianza de que se trata, cuya devolución solicita D. Rodrigo Cendra y García por sí y como representante legal de su esposa e hijos menores, en concepto de causahabientes de D. Pedro Bergasa, que depositó en garantía del cumplimiento del contrato de construcción del citado edificio, y que habiendo sido efectuadas y aprobadas, respectivamente, la entrega y liquidación de las repetidas obras, procede la devolución de dicha fianza, puesto que terminado el contrato principal de ejecución de obras ha terminado el accesorio de fianza, previo el reconocimiento por la Oficina de Hacienda correspondiente del derecho alegado por el solicitante por sí y en la representación que ostenta y el pago del impuesto de Derechos reales, de acuerdo con los preceptos del párrafo tercero del art. 171 del reglamento vigente del impuesto de Derechos reales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se devuelva a D. Rodrigo Cendra García, por sí y como representante legal de su esposa e hijos menores, la fianza constituída en la Caja general de Depósitos, importante 78.000 pesetas, según resguardo expedido con los números 233.180 de entrada y 87.798 de registro, previo el reconocimiento por la Oficina de Hacienda correspondiente del derecho alegado por el solicitante por sí y en la representación que ostenta y una vez que se justifique el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Tierras resucitadas*, tres tomos, de la que es autor D. José Elola y Gutiérrez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, de la que son autores varios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 300 ejemplares de la citada obra, sin los pliegos adicionales, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libre a favor de D. José Pillado, Administrador de la revista, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra titulada *El año político 1926*, de la que es autor D. Fernando Soldevila y Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D.ª María Moliner Ruiz, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de Hacienda de Murcia, acompañando una certificación facultativa, de la que resulta haber entrado en el octavo mes de embarazo y solicitando que se la considere comprendida, por tanto, en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 5 de Enero de 1924, dirigida al entonces Subsecretario encargado de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad, en efecto, con lo dispuesto en el núm. 1.° de la repetida Real orden, se ha servido conceder a la interesada una licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D.ª María del Pilar Lamarque y Sánchez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, acompañando una certificación facultativa, de la que resulta haber entrado en el octavo mes de embarazo y solicitando se la considere comprendida, por tanto, en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 5 de Enero de 1924, dirigida al entonces Subsecretario encargado de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad, en efecto, con lo dispuesto en el núm. 1.° de la repetida Real orden, se ha servido conceder a la interesada una licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con todo el sueldo, si hubiere tomado ya posesión de su destino en el Archivo de Hacienda de Granada, al que fué adscrita al reingresar en el repetido Cuerpo por Real orden de 6 de Junio último, cuyos traslados salieron el 10, y sin sueldo alguno en caso contrario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Agustín Blázquez Fraile, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y conforme al último párrafo de los artículos 18 y 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, por causa de enfermedad, debidamente justificada, al interesado una primera prórroga de un mes, con todo el sueldo, del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino, en el Archivo regional de Valencia, al que ha sido trasladado en virtud de concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«Leída una comunicación del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Amalio Huarte y Echenique, ofreciendo, en nombre propio y en el del Catedrático de la Universidad de Salamanca, D. Pedro Urbano González de la Calle, un volumen encuadernado, con 55 fotocopias, tomadas de los Registros del Archivo del Vaticano, que reproducen el texto de la Bula de Martín V, dando a la Universidad salmantina las Constituciones de 1422,

»Esta Junta, después de examinar las expresadas fotocopias, acordó informar que procede aceptar tan interesante donativo con destino a la biblioteca de la Universidad de Salamanca, como indican los donantes, y que se den las gracias a los expresados señores Huarte y González de la Calle, por su acto de generosidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y que, por lo tanto, se signifique a los donantes el singular aprecio que este Ministerio hace de su altruísta proceder acerca del particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Títulos: *Telegrafía*, parte tercera, primera edición, 3.297 C, con 47 páginas y 21 grabados; *Hidrodinámica*, primera edición, parte tercera, 3.181 C. con 55 páginas y tres grabados; *Hidrometría*, primera edición, parte primera, 3.183 A, con 38 páginas y nueve grabados; *Hidrometría*, primera edición, parte segunda, 3.183 B, con 51 páginas y 17 grabados; *Depuración de aguas residuales*, primera edición, parte segunda, 3.188 B, con 53 páginas y 12 grabados.

Características comunes a las cinco obras: Escuelas internacionales, Centro internacional de enseñanza, International Correspondece Schools System, cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.

Madrid 22 de Julio de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 27.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 30 Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos importantes en junto 260.750 pesetas al vigente presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales en la forma que sigue:

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 2.000 pesetas dentro del capítulo 9.º, artículo único «Universidades. Personal», concepto 46 «Instituto Nacional de Ciencias», del subconcepto «Un Naturalista agregado a la sección de Osteología», a otros dos subconceptos nuevos que se figurarán con la expresión «Un Preparador técnico con destino al Jardín Botánico, a 2.000 pesetas anuales, para un semestre, 1.000», y «Un Naturalista agregado al Museo Nacional de Ciencias Naturales, a 2.000 pesetas anuales, para un semestre, 1.000.»

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Dado en Palacio a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 21.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Rosildos, Ayuntamiento de Sierra Engarzarán (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 429 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1927 por traslado voluntario.

Puezo de Fañanas, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 373 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1927 por defunción.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

Bornos, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela núm. 2, para Maestro, 6.031 habitantes, creada en 23 de Junio de 1927.

(*Gaceta* del 19 de Julio.)

Chueca, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 436 habitantes.

Montesclaros, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 738 habitantes.

Torrijos, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 3 667 habitantes.

Torrijos, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 3.667 habitantes.

Creadas todas ellas por Real orden de 23 de Junio último.

(*Gaceta* del 20 de Julio).

Llerena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 5, para Maestro, 7.355 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 en virtud de Real orden de 23 de Junio de 1927.

Llerena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 6, para Maestra, 7.355 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 en virtud de Real orden de 23 de Junio de 1927.

Oliva de Mérida, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.749 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 en virtud de Real orden de 23 de Junio de 1927.

Los Santos de Maimona, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 8.343 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por defunción.

Zarza de Alange, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 1.003 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 en virtud de Real orden de 23 Junio de 1927.

Bienvenida, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 4, para Maestra, 5.740 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 en virtud de Real orden de 23 de Junio de 1927.

Llerena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 5, para Maestro, 7.355 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 en virtud de Real orden de 23 de Junio de 1927.

Llerena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 6, para Maestra, 7.355 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 en virtud de Real orden de 23 de Junio de 1927.

Oliva de Mérida, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.749 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 en virtud de Real orden de 23 de Junio de 1927.

Villagarcía de la Torre, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 3.328 habitantes, vacante en 3 de Julio de 1927 por traslado voluntario.

(*Gaceta* del 22 de Julio.)

Zufre, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 2.440 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Santa Cruz de Mudela, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); dirección graduada para Maestra, 8.175 habitantes, vacante en 4 de Julio de 1927 por traslado.

Tomelloso, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); sección graduada para Maestro, 20.007 habitantes, vacante en 3 de Julio de 1927 por traslado.

San Rafael, Ayuntamiento de Traiguera (Castellón); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 449 habitantes, vacante en 6 de Julio de 1927 por traslado voluntario.

(*Gaceta* del 27 de Julio.)

RECTIFICACIÓN

Por no haberse creado definitivamente la Escuela de Paniceres, que corresponde al distrito escolar de Tiraña, se notifica el anuncio de la vacante de Tiraña, para Maestra, en el sentido de que tiene 659 habitantes, debiéndose, por lo tanto, entender rectificado el anuncio aparecido en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Junio de 1927.

Oviedo 9 de Julio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, FRANCISCO F. JARDÓN.

(*Gaceta* del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 9 de Agosto de 1927 — Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Sobre los títulos expedidos en cartulina y su canje en vitela.—Página 209.
Autorizando a las Universidades para expedir los títulos en vitela.—Página 210
Anuncio de extravío de título.—Página 210.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

González Allende, Toro.—Autorizando al Patronato para amortizar o conservar una plaza de Maestra.—Página 210.
Idem íd.—Plazas de Maestros auxiliares: concursos.—Página 210.
Idem íd.—Disponiendo que por el Patronato se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia las condiciones de los concursos.—Página 210.
Audiencias.—Página 211.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

II Congreso Hispanoamericano-filipino de Estenografía, de Valencia: carácter oficial.—Página 213.
Subsidio por familia numerosa al Catedrático Sr. Clemente de Diego.—Página 213.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tribunales de oposiciones: renuncias de Presidentes.—Página 213.*
Nombramientos de Tribunal de oposiciones. Página 214.
Nombrando Catedrático de Lengua y Literatura latinas a D. Bernardo Alemany. Página 215.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra y auxiliaría.—Página 216.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 216.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionados.—Página 216*
Ampliando la concedida a D.ª Inés Cutanda.—Página 217.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES Y JARDÍN BOTÁNICO.—*Oposiciones. Página 217.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Denegando petición de D. Francisco Toruel y otros. Página 217.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Oposiciones.—Página 217.*
Anuncio de las mismas.—Página 218.

AUXILIARES.—*Denegando petición del señor Serra.—Página 219.*

AYUDANTES.—*Aclaración al Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y orden circular de 8 de Septiembre del mismo año.—Página 219.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando los cuestionarios de las materias de idiomas.—Página 219.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Continuación de las adjudicaciones provisionales de destinos por el quinto turno.—Página 229.*

Ministerio.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y Títulos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Al publicarse la Real orden de 29 de Marzo último, en que se reconoce la opción a los interesados para volver al uso del pergamino, como materia preferible para la confección de los títulos o diplomas académicos, por su mayor duración y otras ventajas, se han producido ante este Ministerio repetidas demandas de que se autorice el canje de los títulos que se expidieron en cartulina por los nuevos en vitela, siendo a cargo de quienes lo soliciten el pago de las cantidades que fija la citada Real orden.

El Real decreto de 27 de Mayo de 1857, por el que se crearon con carácter obligatorio los diplomas en vitela, autorizó, en su art. 12, el canje de los ya expedidos, previa su presentación, fijando los derechos que habrían de satisfacer por tal concepto.

Hoy, aunque por otras causas, la situación es análoga a la de entonces, por lo que es obligatorio atender tan justificada petición, ateniéndose para fijar los derechos de canje a un promedio de la escala establecida para el pago de los de timbre, según la clase de títulos, con lo que se dará satisfacción a una necesidad notoria, sin perjuicio para los intereses del Estado.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), ampliando la Real orden de 29 de Marzo último, se ha servido disponer:

1.º Durante el plazo de un año, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, podrán los actuales poseedores de títulos estampados en cartulina solicitar su canje por otro en vitela.

2.º Se fijan como derechos de canje para toda clase de títulos la cantidad de 10 pesetas.

3.° El canje se solicitará directamente de este Ministerio, por instancia reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, a la que habrá de acompañarse el título a canjear y en papel de pagos al Estado, en el que el interesado hará constar, en la forma habitual, el objeto a que se destina la cantidad fijada por derechos de canje.

Los solicitantes, como indemnización o pago del nuevo material, entregarán en la Habilitación de este Ministerio o remitirán a la misma, en cualquier forma, la cantidad de 12 pesetas en metálico. En la misma forma remitirán 15 pesetas, si el título es de Doctor.

Asimismo deberán hacer constar, en su instancia, el Centro académico o civil donde deseen recoger el nuevo título; y

4.° Verificado el canje, el nuevo título, en el que se hará constar que se expide en sustitución del primitivo, con arreglo a las disposiciones de esta Real orden, se remitirá al Centro académico de donde proceda, a fin de que sea éste registrado de nuevo y se tome nota de la anulación del primitivo. Cumplidas estas formalidades, el Centro de referencia lo remitirá al interesado, por mediación de la autoridad civil o Centro académico que éste hubiera indicado, a cuyo efecto se consignará la debida diligencia al dorso del diploma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3.)

Ilmo. Sr.: Solicitado por los Jefes de algunos Centros docentes hacer extensivo a los mismos, respecto a los títulos que expiden, lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último, en relación al material empleado en los títulos expedidos directamente por este Ministerio, y no existiendo motivo que impida acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Las Universidades podrán expedir en vitela los títulos de Bachiller universitario a los graduados que expresamente lo soliciten y satisfagan en metálico la cantidad de 12 pesetas, con destino al pago del material, gastos de confección y amortización de costo de vitelas inutilizadas. Si satisfechos tales gastos hubiere remanentes, ingresarán en los fondos del Patronato universitario, adscrito al capítulo de «Atenciones de Cultura».

2.° Con arreglo a las mismas condiciones expresadas en el número anterior, los Institutos nacionales de segunda enseñanza podrán expedir en vitela los títulos de Bachiller elemental, ingresando el remanente, si resultare, en los fondos de las Juntas económicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3.)

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza, expedido a favor de D. Manuel Fernández García en 13 de Agosto de 1917.

Madrid 26 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Entre el personal docente que ha venido prestando servicios en la Fundación González Allende, establecida en Toro (Zamora), figura una Maestra de Corte. Como los servicios de esta Profesora pudieran ser convenientes a las alumnas de dicha Fundación, y este dato de hecho puede y debe apreciarlo el Patronato con mayor conocimiento de causa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se autorice al Patronato de la Fundación González Allende para amortizar o conservar una plaza de Maestra de Corte, si lo estima conveniente, al servicio fundacional.

2.° Que dicha Maestra no forme parte del personal docente de plantilla determinado en el art. 8.° del Real decreto de 29 de Abril del año en curso.

3.° Que este nombramiento se haga por concurso, en la forma determinada para los Maestros auxiliares de las secciones primarias graduadas y sin otra retribución que la que haya venido asignándose a este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del párrafo último del art. 10 del Real decreto de 29 de Abril próximo pasado, reorganizando los servicios de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en este mes, y a la mayor brevedad, se anuncien los concursos de Maestros y Maestras auxiliares de la Fundación, concediéndose el plazo de quince días para la presentación de instancias documentadas, remitiéndose por el Patronato las oportunas propuestas en resolución del mismo a este Ministerio, con la mayor premura, a fin de que por él puedan ratificarse o acordar lo que proceda con toda celeridad.

Asimismo ha dispuesto S. M. que los actuales Profesores interinos sigan percibiendo sus emolumentos hasta el día en que tomen posesión los Auxiliares que han de nombrarse con arreglo al Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Para el debido cumplimiento de la Real orden de esta fecha, respecto a convocatoria y resolución del concurso para proveer las plazas de Maestros y Maestras auxiliares de las secciones primarias graduadas de niños y de niñas,

Esta Dirección general ha dispuesto que sin demora proceda el Patronato de esa Fundación a publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia las atinentes condiciones de este concurso, especificadas en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 29 de Abril del año en curso y Real orden de esta fecha.

De dicho anuncio deberá remitir el Patronato copia a este Protectorado, a los efectos de la inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Los concursantes deberán dirigir sus solicitudes directamente al Patronato de la Fundación.

Los mismos trámites se observarán para la provisión de la plaza de Maestra de Corte si el Patronato, en uso de la autorización concedida, estimase pertinente su continuación, si bien al anunciar la remuneración o sueldo se hará constar la cantidad exacta con que dicha plaza se ha venido retribuyendo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN GONZÁLEZ ALLENDE, INSTITUÍDA EN TORO (ZAMORA).

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madroñera, Ayuntamiento de ídem (Cáceres), por D.ª Rosario Sánchez, denominada Colegio de Nuestra Señora del Carmen,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de refereccia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23 de Julio de 1927. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Igualada (Barcelona), por D. Jaime García Fossas, denominada Legado a favor de la Escuela de Artes y Oficios que sostiene el Ateneo de Igualada,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Julio de 1927. *El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Carriazo, Ayuntamiento de Rebamontán al Mar (Santander), por D.ª Jenara Ezquerra, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituída en Carasa, Ayuntamiento de Voto (Santander), por D. Miguel Trápaga, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación, instituída en Guriezo, Ayuntamiento de ídem (Santander), por D. Félix Martínez, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Escalante, Ayuntamiento de ídem (Santander), por don Juan del Castillo, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927.— *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Ontoria, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), por D. José González Costera, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docente del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Las Presillas, Ayuntamiento de Puente Viesgo (Santander), por D. Bernardo Ceballos, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera (Santander), por D. Francisco de la Torre, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en La Penilla de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), por D.ª Irene Bastillo e Ibáñez de Corvera, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, en un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente de carácter particular la Fundación instituída en Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), por D. Pablo González Calderón, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Resconorio, Ayuntamiento de Luena (Santander), por D. Pedro Cabello Mora, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Yebes, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander), por D. Francisco Díaz del Dosal, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Miguel de Luena, Ayuntamiento de ídem (Santander), por D. José Ibáñez Pacheco, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Villasuso, Ayuntamiento de ídem (Santander), por D. Ramón López Bravo, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Castañeda, Ayuntamiento de ídem (Santander), por un desconocido, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual

se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Ampuero, Ayuntamiento de ídem (Santander), por un desconocido, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1927. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En los días del 11 al 18 de Septiembre próximo se celebrará en Valencia el II Congreso Hispanoamericano-filipino de Estenografía, patrocinado por la Unión Taquigráfica valenciana;

Teniendo en cuenta la importancia de esta Asamblea, que este año coincide con la celebración del centenario de la muerte de D. Francisco de Paula Martí, glorioso inventor de la Taquigrafía española,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder carácter oficial al referido Congreso, autorizando a esa Dirección general para conceder permisos a los funcionarios dependientes de este Ministerio, a fin de que puedan asistir a las sesiones y solemnidades de aquella reunión, siempre que no sufran perjuicios los servicios a ellos encomendados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, en la que, como padre de familia numerosa, solicita una bonificación del 5 por 100 sobre su sueldo anual de 12.000 pesetas, a partir de 1.º de Enero del corriente año de 1927;

Resultando que a dicho funcionario de este Departamento le ha sido expresamente concedida la condición de beneficiario del régimen de subsidios a familias numerosas, por Real orden de 12 de Mayo del año actual, oportunamente comunicada a este Ministerio por el de Trabajo, Comercio e Industria, y que en dicho documento se otorga expresamente al interesado el beneficio señalado en el art 11, núm. 1.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1926, que es, precisamente, la bonificación sobre sus haberes de un 5 por 100 anual.

Resultando que D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez figura en el Escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino, cerrado en 1.º de Enero de 1927, con el número 49, al cual número corresponde un sueldo de 12.000 pesetas anuales, más otras 1.000 por razón de residencia, según consta en la escala general de Catedráticos, comprendida en el presupuesto general de este Departamento ministerial, en el capítulo 9.º, artículo único, conceptos 1.º y 4.º, y en el expediente personal del interesado, que se archiva en las oficinas de este Ministerio;

Vistos los artículos 11, 12, 16 y 19 del reglamento de 30 de Diciembre de 1926, antes citado,

Considerando que, conforme a estos preceptos legales, la declaración de beneficiario del régimen de subsidios a los jefes de familias numerosa corresponde al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, según los requisitos que allí se determinan y que, en este caso, se han cumplido, y que la bonificación debe hacerse por el Ministerio de que depende el funcionario y a su instancia, y satisfecha por el Ministerio de Trabajo, en cuyo presupuesto existe crédito, especialmente consignado para estas atenciones, en el capítulo 5.º, art. 2.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se reconozca a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, derecho a percibir la bonificación de 650 pesetas como 5 por 100 sobre su sueldo personal de 13.000 pesetas anuales, 12.000 de sueldo y 1.000 de residencia, desde el día 1.º de Enero de 1927 y en el concepto de beneficiario del régimen de subsidios a familias numerosa, conforme a lo acordado por el Ministerio de Trabajo en Real orden que lleva fecha de 12 de Mayo del año en curso.

2.º Que se notifique esta resolución al Ministerio de Trabajo para los efectos de pago, que deberá efectuarse con aplicación al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto de gastos de aquel Departamento ministerial.

3.º Que, asimismo, se notifique esta resolución al interesado, advirtiéndole que su Habilitado debe formar y remitir las nóminas correspondientes al pago de esta bonificación, al expresado Departamento ministerial, con sus oportunos justificantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don José Casares y Gil la renuncia que, fundada en haber sido designado por el Gobierno para desempeñar una comisión oficial en el extranjero, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química inorgánica, aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don José Casares y Gil la renuncia que, fundada en haber sido de-

signado por el Gobierno para desempeñar una comisión oficial en el extranjero, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Antonio Simonena y Zabalegui, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de Medicina en la Central.

Vocales: D. Tomás Maestre y Pérez, titular de la asignatura en la Central; D. Ramón Alvarez de Toledo y Valero, titular de la asignatura en Granada; D. Juan Peset y Aleixandre, titular de la asignatura en Valencia; D. José Sanchís y Banús, Profesor del Hospital general y ex Profesor auxiliar de la Facultad en la Central.

Suplentes: D. Juan Bastero y Lerga, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Antonio Novo y Campelo, Catedrático de la Facultad en Santiago; D. José Palancar, Médico forense y Profesor del Instituto de Medicina legal; D. Jesús Bartrina y Capella, Catedratico de la Facultad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Tomás Maestre, D. Salvador Pascual, D. Teófilo Hernando, D. Antonio Piga, D. José Sanchís y Banús, D. José Palancar, D. Manuel Saforcada, D. Juan Bastero, D. Ramón Alvarez de Toledo, D. Juan Peset, D. Francisco Aguilar, D. Inicial Barahona, D. Ramón Trinchet, D. Germán Muñoz Beato, D. Antonio Novo Campelo, D. Antonio Alonso Martínez, D. Nicolás Mariscal, D. Jesús Bartrina, D. Mariano Abad, D. Francisco Lana, D. Mariano Alvira.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Presidente, D. Manuel Gómez Moreno, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad en la Central.

Vocales: D. José Ramón Mélida y Alinari, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de Arqueología en la Central; D. Cayetano Mergelina y Luna, titular de la asignatura en Valladolid; D. Antonio Prieto Vives, autor de obras de Numismática, y D. José Vicente Amorós y Barba, titular de la asignatura en Barcelona.

Suplentes: D. Domingo Miral y López, Catedrático de la Facultad en Zaragoza; D. Joaquín Balcells, competente en Epigrafía latina; D. Alvaro San Pío Ausón, Catedrático de la Facultad en Zaragoza, y D. Ignacio Calvo, del Cuerpo de Archiveros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Ramón Mélida, D. Manuel Gómez Moreno, D. José Vicente Amorós, D. Luis Gonzalvo Parés, D. Cayetano Mergelina, D. Alvaro San Pío, D. Andrés Jiménez Soler, D. Domingo Miral, D. Antonio Prieto Vives, D. Ignacio Calvo, D. Casto María de Rivero, D. Joaquín Balcells, D. Mariano Usón, D. José Andrés Barra y D. Pascual Galindo.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Geografía política y descriptiva, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Presidente, D. Eloy Bullón y Fernández, ex Consejero de Instrucción pública y titular de la asignatura en la Central.

Vocales: D. Ramón Velasco y Pajares, titular de la asignatura en Valencia; D. Gaudencio Melón y Ruiz de Gordejuela, titular de la asignatura en Valladolid; D. Mariano Usón y Sesé, Catedrático de la Facultad de Santiago; D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de la Facultad de Santiago.

Suplentes: D. Juan Dantín y Cereceda, Catedrático del Instituto de San Isidro, de Madrid; D. Abelardo Merino, Académico y de la Sociedad Geográfica; D. Angel Altolaguirre, Académico y de la Sociedad Geográfica; D. Eduardo Pérez Agudo, titular de la asignatura en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Eloy Bullón, D. Ramón Velasco, D. Eduardo Pérez Agudo, D. Gaudencio A. Melón, D. Ciriaco Pérez Bustamante, D. Andrés Jiménez Soler, D. Ricardo Beltrán y Rózpide, D. Angel Altolaguirre, D. Abelardo Merino, D. Juan Dantín, D. Antonio Blázquez, D. Rafael Ballester, D. Mariano Usón, D. Ramón Gallego y García, y D. Agustín Enciso.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Juan Zaragüeta, Consejero de Instrucción pública y Profesor de la Escuela Superior del Magisterio.

Vocales: D. Alberto Gómez Izquierdo, titular de la asignatura en Granada; D. Pedro María López y Martínez, titular de la asignatura en Valencia; D. Manuel García Morente, titular de Etica en la Central; D. José Daurella y Rull, titular de la asignatura en Barcelona.

Suplentes: D. Hilario A. Torre y Ruiz, titular de la asignatura en Valladolid; D. José Zubiri y Apalategui, Catedrático de la Facultad en la Central; D. Julián Besteiro y Fernández, titular de la asignatura en la Central; D. Joaquín Xirau y Palau, titular de la asignatura en Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Julián Besteiro, D. José Daurella, D. Pedro M.ª López, D. José de Castro, D. Alberto Gómez Izquierdo, D Hilario A. Torre, D. Baldomero Díez, D Faustino L. de la Vallina, don Joaquín Xirau, D. Tomás Carreras, D. Manuel García Morente, D. Jaime Serra, D. José Zubiri, D. José Ortega y Gasset, don Pedro Font, D. Juan Zaragüeta, Reverendo Padre Marcelino Arnáiz, Reverendo Padre Luis D. Urbano.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 19 de Enero del año actual se dispuso que se anunciara la provisión, en turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, de la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid;

Resultando que, publicado el anuncio, han acudido al expresado concurso, dentro del plazo legal, D. Pascual Galindo Romero, D. Pedro Urbano González de la Calle y D. Bernardo Alemany y Selfa, los tres Profesores numerarios, mediante oposición directa a igual asignatura que la de que se trata, el primero que la explica actualmente en la Universidad de Zaragoza, de la que tomó posesión por traslado, en 22 de Septiembre de 1923, de la de Santiago, en la que se posesionó el 16 de Diciembre de 1922; el segundo, en la Universidad de Salamanca, posesionado en 10 de Mayo de 1904, y el tercero, en la Universidad de Granada, en 1.º de Junio de 1922, hallándose en situación de excedente por su voluntad, el Sr. González de la Calle, desde 24 de Septiembre de 1926;

Resultando que, a propuesta del Negociado y de la Sección correspondiente de este Ministerio y por acuerdo del Director general de Enseñanza superior y secundaria, pasó el expediente incoado al efecto a informe de la Comisión permanente del Consejo Instrucción pública, lo evacuó éste en favor del Sr. Galindo, por mayoría legal, pero no numérica, pues de los ocho señores Consejeros que se enumeran al margen, dos formularon voto particular a favor del Sr. La Calle, y otros dos en pro del Sr. Alemany;

Vistos el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y el 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 modificado por el de 17 de Febrero de 1922;

Considerando que en primer término debe examinarse si todos los concursantes reunen las debidas condiciones y se hallan en la situación legal exigida en la convocatoria para poder optar a la plaza concursada, eliminando aquel o aquellos que no lo estén, con objeto de poder ordenar después mejor los elementos de juicio que hayan de conducir a la resolución más acertada, comparando y aquilatando los méritos y servicios sólo de aquellos que puedan tomar parte en el concurso;

Considerando que de los tres concursantes, los Sres. Galindo y Alemany están comprendidos dentro de los términos de la convocatoria y de la ley, pues aquélla llama a los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, según el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, por desempeñar actualmente la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, el primero, en la Universidad de Zaragoza, y el segundo, en la de Granada, no pudiendo incluirse al Sr. González de la Calle porque, reuniendo méritos por su brillante carrera y excelentes y reconocidas obras publicadas para desempeñar con brillantez la Cátedra de que se trata, la ley lo excluye para el presente concurso, toda vez que bien claramente dispone el artículo 4.º de la de 27 de Julio de 1918 que el período mínimo de excelencia ha de durar precisamente un año, durante el cual no puede el excedente, como a su instancia lo es el señor González de la Calle desde 24 de Septiembre de 1926, optar a concursos a Cátedras, y al anunciarse la vacante origen del actual sólo contaba dicho señor tres meses y veintiséis días de excedencia, siendo esta legal determinación, no una pena que se impone al declarado excedente, sino una natural limitación, compensadora del beneficio que la excedencia, otorgada a su instancia, pueda reportarle, privándole justamente de ejercer actos en situación pasiva que puedan perjudicar el derecho de los que se hallan en activo servicio, corroborando esta doctrina, en el presente caso, el hecho de que se trata de un concurso de traslación, es decir, de cambiar o permutar el desempeño de una Cátedra de una Universidad a otra, lo que supone la actuación, el ejercicio activo del cargo, cualidad que el excedente no puede alegar por no ocupar actualmente Cátedra alguna de la que pudiera ser trasladado;

Considerando que tanto el Sr. Galindo como el Sr. Alemany han presentado diversas obras de trabajos que se enumeran en su dictamen por la Comisión permanente, y a los que habrá que atender para resolver este concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, siendo ocioso el examen de las obras, sin duda meritísimas, presentadas por el Sr. González de la Calle, puesto que según se indica anteriormente, su situación de excedencia voluntaria, durante menos de un año, le priva de aptitud legal para optar al concurso;

Considerando, en cuanto a la comparación de las obras escritas y presentadas por los Sres. Alemany y Galindo, y limitándose a las relativas al orden de estudios propios de la Cátedra vacante, no consta que ninguna de ellas se estime por el Consejo ni por su Comisión permanente como servicio eminente prestado a la enseñanza, se considera preferente la del Sr. Galindo sobre la del Sr. Alemany, principalmente por ser más numerosas las de aquél;

Considerando que no es procedente excluir o eliminar como si no existieran las obras del Sr. Alemany tituladas *Los tres libros de Agricultura de Barrón*, traducción del latín al castellano, y *El Vocabulario de Góngora*, pues aparte de que ésta revela profundos conocimientos de la asignatura cuya Cátedra ha de proveerse, por señalar en un extenso estudio de más de 1.000 páginas los latinismos y semitismos que se observan en las obras del famoso vate, consignando los errores en que sus editores incurrieron, no está prohibido tomar en consideración para los concursos las obras o libros no impresos, pues aunque no siempre, ordinariamente lo están;

Considerando, en este respecto, que las Reales órdenes de este Ministerio que se citan por la Comisión en su informe no contienen semejante prohibición, sino que en una, al resolver un caso en que cada concurrente no presentó más que una obra, dió preferencia a la impresa sobre la mecanografiada, en razón a la mayor utilidad que presta a la enseñanza, tratándose de aquilatar servicios eminentes a la misma la divulgada por medio de la imprenta, que la que permaneció sin obtener tan señalada publicidad, y en otra, porque obras inéditas ignoradas y preparadas para la imprenta en poder de su autor es difícil que demuestren servicios a la enseñanza, no ya eminentes, sino de ninguna clase. Pero los trabajos del señor Alemany, premiado el uno por la Real Academia Española en 18 de Marzo de 1926 y otro laudatoriamente informado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada en 24 de Enero del año actual, después de posesionado de su Cátedra, dejan en realidad de ser desconocidos y aun inéditos, ya que esta palabra significa lo escrito y no publicado, y es innegable que al presentarse y ser juzgado por las referidas Corporaciones se hicieron patentes y manifiestos, siquiera tal publicidad fuese más restringida, en la difusión que hubieran podido lograr con la imprenta, aun siendo siempre muy reducido y especializado el público a quienes puede interesar tal linaje de obras;

Considerando que las de ambos concurrentes, si revelan su gran cultura filológica, un plausible amor al estudio y una bien probada vocación de su especialidad, no ofrecen tales diferencias, que sólo por ellas pueda resolverse el presente concurso;

Considerando que en cuanto a los demás criterios de preferencia legal que en el orden al número de oposiciones ganadas, aparece que tanto el Sr. Alemany como el Sr. Galindo obtuvieron las Cátedras que desempeñan de igual asignatura que la vacante, mediante oposición, si bien es de advertir que en las efectuadas para la de la Universided de Granada, que obtuvo el Sr. Alemany, tomó también parte como opositor el Sr. Galindo, siendo vencido por aquél, y que tomaron respectivamente posesión de sus Cátedras el Sr. Alemany en Mayo y el Sr. Galindo en Diciembre de 1922;

Considerando, respecto a los títulos que según la disposición legal tantas veces citada han de graduarse, primero por su categoría y después por su número, que los dos ostentan el de Doctor en Filosofía y Letras, pero con la notoria diferencia en favor del Sr. Alemany, que éste los de la sección de Letras, y es además Bachiller por oposición, con notas de sobresaliente y premio extraordinario, habiendo cursado y obtenido la calificación de sobresaliente y premio en las asignaturas de Lengua griega, Lengua y literatura griegas, Lengua sánscrita, Lengua hebrea y Lengua árabe, en tanto que el Sr. Galindo es Doctor de la sección de Historia y no ha cursado la Literatura griega, madre de la latina, ni las Lenguas árabe y hebrea, cuyo conocimiento es garantía de conocer y de apreciar en su integridad el pensamiento humano, que no sólo se expresa en las lenguas ajustadas al sistema gramatical indo-europeo, sino también en el semita, y aunque los otros títulos ostentados por el Sr. Galindo son muy dignos de estimación e indudables merecimientos, que coloca muy alta la reputación cultural del concursante, no es menos cierto que no pueden ser mejora de condición sobre la del Sr. Alemany, porque el Derecho y la Teología pueden tener relación con la asignatura de Lengua y Literatura latinas,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y vistos los dos votos particulares emitidos cada uno de ellos por dos Consejeros de la misma, se ha servido resolver:

1.º Que se excluya del concurso por traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por su situación actual de Catedrático excedente voluntario hace menos de un año, a D. Urbano González de la Calle, que desempeñaba dicha Cátedra en la Universidad de Salamanca; y

2.º Que se adjudique dicha Cátedra vacante, objeto del concurso, al Catedrático numerario que hoy lo es de la misma asignatura en la Universidad de Granada, D. Bernardo Alemany y Selfa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta de la Facultad de Medicina, establecida en Cádiz, sobre el encargo de la Cátedra vacante de Enfermedades de la Infancia, al Auxiliar D. Pedro Noriega Rubín, y de la auxiliaría, al Ayudante D. Manuel Ventín González, así como solicitando los haberes correspondientes por dicho servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la propuesta de dicha Facultad, encargando a dichos señores de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente, acreditando los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y con cargo a la vacante referida al Sr. Noriega, y 2.000 pesetas anuales de la consignación de la auxiliaría al Sr. Ventín, siempre que presten sus servicios desde esta fecha hasta el 30 del venidero Septiembre, como determina el párrafo segundo del art. 9.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, esto es, certificando el Decano y el Rector, que los interesados prestan servicios efectivos, bien por días o por meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Francisco Jimeno Vidal, D. Francisco A. Gorgas Gorgas, D. Federico Durán Jordá, D. Antonio Martí Granell, don Francisco Barebero Ballester, D. Félix Frade Gutiérrez, don José Balsells Samora, D. José Esteban Ferrer y D. Manuel Miserachs Rigalt, alumnos internos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.500 pesetas a cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carmen de Burgos Seguí, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, la consideración de pensionada para continuar durante el curso de 1927-28 sus estudios sobre la influencia de España en la literatura en Francia y Portugal, sin otra retribución que la que viene disfrutando por razón de su cargo oficial, quedando sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y con la obligación de reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis de Zulueta, Profesor en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio la consideración de pensionado durante cinco meses, a partir del día 15 de Agosto próximo, al objeto de hacer un curso de problemas educativos y sociales en la Institución hispanomexicana y pasar después a La Habana para realizar análoga labor en la Institución hispanocubana, sin otra retribución que la que por razón de su cargo de Profesor venga disfrutando, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y rein-

tegrarse a su puesto oficial dentro del plazo de un mes, después de terminar el tiempo concedido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la pensión que por Real orden de este Ministerio, de fecha 25 de Abril último, fué concedida a D.ª Inés Cutanda Salazar, Profesora de Música en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, para realizar estudios sobre rítmica y canto escolar en Francia y Suiza, se entienda extensiva a Bélgica e Italia, quedando subsistentes los demás extremos que en relación con dicha interesada se hacían constar en la Real orden aludida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES Y JARDÍN BOTÁNICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º de la Real orden de 20 de Marzo de 1925, inserta en la *Gaceta* correspondiente al día 21 de dicho mes y año.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Director de los Centros del que dependen las vacantes, se anuncie a oposición la provisión de las plazas de Naturalista agregado al Museo Nacional de Ciencias Naturales, y de Preparador técnico, con destino al Jardín Botánico, con la dotación anual cada una de 2 000 pesetas de sueldo o gratificación y premios de permanencia en la forma establecida para los de ingreso por oposición por el reglamento vigente.

2.º Los Tribunales para juzgar estas oposiciones estarán integrados por el Director del Museo, Presidente, y dos Catedráticos de la Facultad de Ciencias, Jefes de Sección, respectivamente, del Museo y Jardín Botánico.

3.º Los ejercicios serán tres: escrito, oral y práctico, en la forma que acuerden los respectivos Tribunales, y uno de traducción directa e inversa del idioma francés, previsto en el reglamento.

4.º Para tomar parte en estas oposiciones se precisa, además de las condiciones generales de la ley, hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias naturales; y

5.º Los aspirantes a los mencionados cargos abonarán la cantidad, cada uno, de 30 pesetas en concepto de derecho de examen, según lo ordenado por Real orden de 12 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Vista la instancia elevada por conducto de V. S. por varios titulares mercantiles de esa capital, y cuyo primer firmante es D. Francisco Toruel, solicitando que se admita a cuantos sean Peritos o Profesores mercantiles a la matrícula para obtener el grado de Bachiller universitario de Idiomas modernos, y que se modifique el art. 6.º del Real decreto de 18 de Febrero último, relativo a la potestad de las Universidades para establecer Instituto de Idiomas, en el sentido de eximirles de la obligación de asistencia a los dos cursos que como mínimo se establece por cada idioma para los alumnos no oficiales, verificándose los ejercicios de examen, con especial aplicación a la orientación comercial, una sola vez por idioma como reválida de todos los cursos del mismo, hasta lograr los certificados de aptitud que dice el art. 7.º, sometiéndose después ante Tribunal competente a los ejercicios escritos y orales finales para que se les conceda el diploma correspondiente;

Considerando que, como los propios solicitantes reconocen, el art. 1.º del Real decreto de 18 de Febrero último, cuyo artículo 6.º desean sea modificado, ya autoriza a las Juntas de gobierno de los Patronatos universitarios para admitir la matrícula de solicitantes que no posean títulos ni estudios de Bachillerato; autorización por virtud de la que cada una de dichas Juntas, ante las que se presenten casos como los de los titulares mercantiles de Alicante, se consideran que los estudios realizados por los mismos lo han sido con la amplitud suficiente, a su juicio, para ser admitidos en los Istitutos de Idiomas, podrán acceder ya individualmente o con carácter general;

Considerando que la restricción impuesta a la enseñanza libre por el art. 6.º debe mantenerse, reducida como está la escolaridad oficial a un mínimo, absolutamente indispensable en los estudios universitarios y directamente enlazado con lo que pudiera ser una reforma general universitaria, solicitada hace mucho tiempo y reiteradamente por los Catedráticos universitarios;

Considerando que si bien es cierto que en muchas Escuelas de Comercio no se enseña todavía todos los idiomas que enumeran los solicitantes, también lo es que en todos y cada uno de los Institutos de España funcionan ya Cátedras de Francés, Inglés, Alemán e Italiano, suficientes a facilitar a cualquiera la adquisición de esta cultura, con repetición de cursos, si fuera presiso, para que puedan seguirse sin validez académica, con lo cual la adquisición del idioma o idiomas se facilita ya absolutamente a todos en los Institutos, sin que para ello quepa modificar lo dispuesto para las Universidades que, como Centros más altos de cultura, organizan *privativamente* sus Institutos de Idiomas, a los que es de presumir no nieguen nunca la entrada a los estudiosos que lo soliciten, y mucho menos a quienes ya posean un título oficial y estudios previos de alguna o algunas de las materias,

Esta Dirección general ha resuelto sea desestimada la instancia origen del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1927. *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 31 de Mayo último, creando el Instituto de Manresa por Real decreto de 30 del mismo mes, y designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal como en dichos acuerdos se interesaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie, en turno libre, la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, formándose a tales efectos, de conformidad con el art. 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Luis Menéndez Pidal, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.°, D. Ezequiel Ruiz Martínez; 2.°, D. Cándido Banet Arroyo; 3.°, D. Tomás Muñoz Lucena, y 4.°, D. Esteban Menéndez Domínguez, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Córdoba, Murcia, Melilla y San Sebastián.

Suplentes: 1.°, D. Emilio Aliaga Romagosa; 2.°, D. José Fernández Alvarado; 3.°, D. Eduardo Arévalo Carbó, y 4.°, D. Ramón de Alcázar Saleta, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Castellón, Huelva, Valencia y Jerez.

Los ejercicios de estas oposiciones se verificarán según las normas establecidas en el art. 1.° del Real decreto de 11 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con los acuerdos adoptados por este Ministerio en 29 de Marzo último y en el día de hoy, y designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal como en dichos acuerdos se interesaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien, en turno de Auxiliares, las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Barcelona, Melilla y Mahón, formándose a tales efectos, de conformidad con el art. 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.°, D. Heliodoro Guillén Pedemonte; 2.°, D. Nicolás Massieu Matos; 3.°, D. Rafael de la Torre Mirón, y 4.°, D. Miguel Díaz Spottorno, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Alicante, Las Palmas, Santiago y Almería.

Suplentes: 1.°, D. Ezequiel Ruiz Martínez; 2.°, D. Cándido Banet Arroyo; 3.°, D. Tomás Muñoz Lucena, y 4.°, D. Esteban Menéndez Domínguez, Catedráticos, igualmente, de los Institutos de Córdoba, Murcia, Sevilla y San Sebastián.

Los ejercicios de estas oposiciones se verificarán según las normas establecidas en el art. 1.° del Real decreto de 11 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910, y recibo de haber satisfecho 40 pesetas por los derechos de examen prevenidos en el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 29.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las plazas de Profesor especial de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Barcelona, Melilla y Mahón, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 3 000 pesetas que fijan los Presupuestos vigentes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en los artículos 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 15 de Julio de 1921:

1.ª Ser Profesor auxiliar o Ayudante numerario de Institutos y de la misma enseñanza y sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910 y, además, los que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación y doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. Miguel Serra Balaguer, Auxiliar de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, en solicitud de que se le conceda derecho a concursar Cátedras de su sección;

»Resultando que el Sr. Serra ingresó como Auxiliar en 26 de Abril de 1921 y, por tanto, su nombramiento es anterior a 26 de Agosto de 1910, además no cuenta con ocho años de servicios en tal cargo; el Negociado y la Sección del Ministerio, de conformidad con el Real decreto citado y Real orden de 7 de Septiembre siguiente, entienden no ser posible atender a lo solicitado y que debe oirse la opinión de este Consejo;

»Resultando que D. Miguel Serra Balaguer, Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto de Lérida, se dirige a este Ministerio en solicitud de que se le conceda derecho a concursar Cátedras de su sección;

»Visto el Real decreto de 26 de Agosto y las disposiciones complementarias;

»Considerando que no hay motivo legal ni equidad que aconseje acceder a lo solicitado por el Sr. Serra, toda vez que la única disposición que podría ser de aplicación al caso es el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y el solicitante, aparte de haber ingresado como Auxiliar en 26 de Abril de 1921 y, por tanto, con gran posterioridad al expresado Real decreto de 1910 no reune tampoco las condiciones exigidas por el art. 10, primera de dicha soberana disposición,

»Esta comisión opina que procede desestimar la petición del Sr. Serra Balaguer.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

ORDEN

Visto lo dispuesto en los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la orden circular de 8 de Septiembre del mismo año para aclarar el alcance de uno y otra, cuya interpretación ha ofrecido dudas en diversos Centros,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que dicha circular sólo se refiere a los Ayudantes interinos de que se ocupa el mencionado art. 9.°, al cual especifica, y de ningún modo al art. 10.

2.° Que, de acuerdo con lo prevenido en este último precepto, los Ayudantes numerarios o interinos encargados de Cátedra o auxiliaría vacantes percibirán los haberes correspondientes, sin la restricción a que se contraen los otros preceptos citados, si bien habrán de encargarse de su cometido dentro de la época lectiva del curso, o sea fuera de la época de vacaciones.

3.° Como consecuencia de lo anterior, queda prohibida la toma de posesión de Cátedra o auxiliaría vacantes por los Ayudantes numerarios o interinos en época de vacaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 23 de Agosto del pasado año la publicación de los cuestionarios que determinen el contenido de las obras de texto y establecido igualmente en el mismo artículo que previa propuesta formulada por los Institutos de segunda enseñanza, sean examinados e informados por Comisiones calificadoras los cuestionarios que a tales efectos se les envíe, dióse cumplimiento a este precepto por Real orden de 22 de Enero último, con relación a las disciplinas de Ciencias y Letras, disponiéndose por Real orden de 31 de Mayo último que se constituyese la Comisión que había de examinar los cuestionarios de Idiomas.

Siendo ya preciso que tales cuestionarios de lenguas vivas sean conocidos por el Profesorado y también por los alumnos de las distintas enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se haga público el agrado con que se ha visto el trabajo realizado por las personas que integraron dicha Comisión, y que se les dé las gracias por el celo y competencia acreditados en su actuación.

2.° Que se publiquen íntegramente en la *Gaceta* los cuestionarios aprobados de las materias de Francés, Alemán, Inglés e Italiano, con todas las observaciones y advertencias que contiene el trabajo de la Comisión.

3.° Que ajustándose estrictamente a la ordenación y límites de estos cuestionarios oficiales, se redacte por los Catedráticos o Profesores correspondientes los programas oficiales en que ha de distribuirse la enseñanza de cada asignatura y curso, los que comenzarán a regir el 1.° de Octubre próximo.

4.° Que quede abierto, por el espacio de seis meses, a contar del día siguiente de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el concurso para premiar el texto único en cada una de las asignaturas de Francés, Alemán, Italiano e Inglés.

5.° Podrán tomar parte en este concurso los Catedráticos o Profesores propietarios de las enseñanzas de Francés y Alemán de los Institutos nacionales de segunda enseñanza y los interinos de Alemán, Italiano e Inglés que actualmente desempeñen en esta forma sus cargos en dichos Centros.

6.° Los trabajos se presentarán en la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, impresos o escritos a máquina y por duplicado, pudiendo acompañar en el primer caso las modificaciones que ajusten la obra al cuestionario oficial.

7.° Los concursantes abonarán, al mismo tiempo de presentar su obra, la cantidad de 75 pesetas para gastos de este concurso, verificando el ingreso en la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1927

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

CUESTIONARIO DE LENGUAS VIVAS

ACLARACIONES PREVIAS

Nos parece que un cuestionario acerca de la enseñanza de las lenguas vivas—en atención a la época en que se redacta—requiere cierto desarrollo y consideraciones que tal vez podrían ser tachados de viciosos para otras disciplinas, y aún para éstas, en otras circunstancias.

No nos parece posible acometer la composición de dichos cuestionarios sin tener en cuenta dos órdenes de hechos acaecidos en estos últimos treinta años, y cuyas consecuencias han tenido honda repercusión sobre todas las disciplinas que atañen a los estudios lingüísticos.

Uno de estos dos órdenes de hechos—que, por otro lado, colocan a los Profesores y a los autores de manuales en condi-

ciones privilegiadas—consiste en los importantes adelantos realizados en este último cuarto de siglo por las ciencias que han tomado cuerpo alrededor de los hechos lingüísticos.

Lejos de nuestro ánimo el propósito de introducir la gramática histórica, ni cualquier otra disciplina nueva en la enseñanza, ya tan compleja, de las lenguas vivas.

Pero los Profesores, y en particular los autores de libros de texto, no pueden desdeñar los valiosos recursos que les ofrecen los resultados de estos estudios, que les ayudan a medir el valor exacto de los fenómenos lingüísticos, a enfocar adecuadamente los múltiples problemas, tan delicados siempre, de la enseñanza de los idiomas, y a redimirla del dogmatismo anticuado, que ha venido pesando durante tanto tiempo sobre todos los estudios referentes al lenguaje.

El otro orden de hechos, a que antes se ha aludido, es la dilatada y ruidosa lucha de métodos entablada desde hace treinta años, y que ha puesto frente a frente no sólo a los Profesores de Lenguas vivas, sino también a los de otras materias: a los estadistas, a los escritores y aun a los públicos de todos los países.

Pocos problemas pedagógicos han suscitado polémicas más numerosas y más apasionadas. Ninguno referente a la enseñanza de Lenguas vivas ha dejado de plantearse ni de dar lugar a la proposición de las soluciones más antagónicas.

Por todas partes se han intentado numerosos experimentos, algunos de los cuales han sido aplicados con tanta lealtad, amplitud y exactitud, que no permiten dudas en cuanto al rigor de sus resultados.

La confrontación de las teorías con los datos irrebatibles de la experiencia ha puesto fin al conflicto. Ha llegado la hora de que el observador imparcial pueda arrinconar los prejuicios, los espejismos y las ficciones, y hacer el balance de las adquisiciones que constituyen verdaderos progresos.

La primera, que parece desterrada para siempre, es la pretensión de exclusivismo. En la lucha entre los métodos, los grandes vencidos son los exclusivismos: exclusivismo de un método único aplicado a Lenguas distintas, sean sintéticas o analíticas; exclusivismo de procedimientos y de ejercicios que no atienden a las infinitas variedades de aptitud de los escolares, y que conducen al desarrollo técnico de un solo aspecto del lenguaje y al descuido de los restantes.

Por tanto, cuanto más ecléctico sea un método—discretamente ecléctico, es decir, fundado en la realidad de las cosas y en la psicología de los alumnos, y no sometido al capricho ni a la fantasía individuales—tantas más probabilidades tendrá de responder a las exigencias complejas de la enseñanza de idiomas.

En cambio, la tan combatida traducción ha recobrado el derecho de ciudadanía.

La lucha de los métodos ha puesto de relieve principios fecundos, tales como la necesidad de basar la adquisición del vocabulario sobre la intuición, el interés, la actividad múltiple, la conveniencia de desechar el método deductivo en la enseñanza de la Gramática, así como fundar el estudio de la pronunciación sobre los principios de la fonética experimental.

Fonética.

El Profesor de Lenguas vivas, durante todo el tiempo que dedique a la enseñanza, debe tener el prurito constante de lograr de sus alumnos una buena pronunciación. Por tanto, desde las primeras lecciones se cuidará de educarles el oído y los órganos de la palabra, según las enseñanzas suministradas por la Fonética experimental. Efectivamente, el medio más racional, más eficaz y al mismo tiempo más fácil de expresar un fonema desconocido, consiste en indicar las posiciones de los órganos que lo producen y en demostrar la amplitud de los movimientos ejecutados, así como enseñar la colaboración interorgánica de la emisión articulada.

Desde luego no se trata de aconsejar el empleo de los distintos aparatos que tan valiosos servicios prestan en los laboratorios de la Palabra, pero que no tendrían ningún alcance práctico—salvo, tal vez, los paladares artificiales—en las clases de los Institutos. Los procedimientos de observación suministrados por el oído, el tacto y la vista bastan para informar prácticamente a Profesores y alumnos acerca de los movimientos de los órganos y de las modalidades de dichos movimientos.

A los autores que juzguen conveniente insertar en sus libros la transcripción fonética les suplicamos que reduzcan cuanto puedan el número de signos diacríticos y de caracteres nuevos. Les aconsejamos también que recomienden a los Profesores partidarios de utilizarla en las clases, que la usen con parquedad, por razón del trastorno que entraña para los alumnos jóvenes la complicación de un doble alfabeto y por el peligro en que dicha transcripción pondría la ortografía de los principiantes.

En resumen: en el primer curso el Profesor procurará obtener de los alumnos una buena pronunciación, iniciándolos en la manera de producir las vocales y las consonantes aisladas, y después los sonidos agrupados.

El último curso debe estar especialmente consagrado al estudio de los acentos de intensidad y de insistencia y a la entonación, el cual estudio es de la mayor importancia. La entonación es, en particular, un verdadero medio de expresión, que puede transformar el sentido de una frase y aun de una palabra. Así, por ejemplo, la más sencilla de las oraciones puede indicar una afirmación, una interrogación, una exclamación, una reticencia y muchas cosas más, según la entonación que se le dé. Es, por consiguiente, indispensable que el alumno sepa no sólo interpretar exactamente estas distintas entonaciones cuando las oiga, sino que pueda también reproducirlas por sí mismo.

Vocabulario.

En el umbral del estudio de una Lengua viva se plantea una cuestión previa: ¿qué Lengua se debe enseñar?

La Lengua que se ha de enseñar es la corriente o usual; es decir, el conjunto de los hechos lingüísticos que expresan las manifestaciones permanentes de la vida en el orden físico, intelectual y social.

La adquisición del vocabulario usual no debe dejarse al azar ni a la inspiración momentánea del Profesor. Es conveniente que los autores de libros de texto agrupen sus distintos elementos alrededor de centros de interés que van desarrollándose en los cursos sucesivos, según el método cíclico. Estos centros de interés pueden ser los mismos medios naturales, a los cuales se refieren las palabras.

Los elementos para las primeras lecciones pueden ser suministrados por el aula, los objetos, los muebles que los alumnos tienen ante la vista y las actividades que se derarrollan en aquélla. Después, la familia, la casa, la ciudad, suministran sucesivamente bases de agrupaciones.

Por tanto estos centros de interés son los que han de dar al alumno, en el transcurso de toda la enseñanza, su vocabulario fundamental, al cual se irán agregando las palabras nuevas que le suministre la adquisición de los vocabularios técnico y literario, así como los ejercicios de traducción y principalmente los de composición y derivación.

En el último curso figura el vocabulario técnico. Claro es que no se trata de cursos metódicos acerca de las materias designadas, sino de conversaciones familiares, cuya finalidad consiste en poner al alumno en posesión de los vocablos técnicos más usuales.

Durante dicho curso se iniciará al alumno en la lengua y en la historia literarias. Tampoco aquí se trata de un curso de literatura, sino de breves noticias orales dadas por el Profesor con ocasión de la lectura o del recitado de trozos escrupulosamente escogidos y graduados entre las principales obras maestras de la literatura del idioma que se estudia.

Este estudio se encamina estrictamente a inculcar en los alumnos el deseo de trabar un conocimiento más íntimo con

estas joyas literarias cuando se hallen, por la edad, en sazón de comprenderlas.

Desde luego, tanto esta labor como todas las demás han de subordinarse al conocimiento del idioma.

Gramática.

La Gramática representa uno de los aspectos del lenguaje que más combatidos han sido por los partidarios de reformas en la enseñanza de los idiomas; algunos extremistas hasta han pedido su supresión completa.

Sin embargo, es tan útil conocer la gramática de un idioma extranjero como su vocabulario; es un medio de expresión como lo son el léxico y la entonación. Es, pues, necesario que desde luego los alumnos empiecen a estudiar la gramática.

Por tanto, hay que reconocer la razón de ciertos ataques cuando van dirigidos, no a la misma gramática, sino a ciertos modos anticuados de enseñarla.

Admitiendo críticas justas, hay que reconocer que la gramática ha perdido su dogmatismo autoritario para convertirse en una ciencia de observación. Han quedado desechadas las reglas tiránicas. El alumno advierte en un texto o en frases tipos, cierto número de hechos gramaticales de la misma naturaleza, y él mismo, por inducción, infiere la regla respectiva.

Lo mismo ocurre con la clasificación de los hechos gramaticales, con el orden de las partes de la oración y con bastantes definiciones.

No se puede proceder, como se ha hecho ya durante mucho tiempo, a la manera del filólogo, que persigue un fin científico. Aquél reune en un solo capítulo cierto número de hechos lingüísticos, porque le parecen conexos. Pero el autor de un método de lengua extranjera se impone a sí mismo una elección en el conjunto de los hechos gramaticales, y lo que guía esta elección no es el prurito de la clasificación científica, sino las necesidades del alumno y su capacidad asimilativa.

Por eso, así como en el aprendizaje de la lengua materna la naturaleza no aguarda a que el niño conozca el nombre para permitirle emplear el verbo, tampoco se debe dudar en poner al alcance del alumo los elementos, por distintos que sean, a los cuales necesita recurrir para expresarse. En vez de entretenerse en describir minuciosamente cada pieza del mecanismo gramatical, conviene más indicar inmediatamente al alumno el funcionamiento del mismo; la descripción completa de las piezas vendrá más adelante y, aún entonces, convendría no preocuparse por las definiciones. En gramática, lo esencial no es poder definir, sino poder reconocer, y para ello, el análisis constituye un poderoso auxilio cuando no se le toma como un ejercicio mecánico, sobrecargado de fórmulas, sino como ejercicio de observación dirigido al entendimiento.

Por otra parte, lo mismo en este punto que en los restantes de la enseñanza de una gramática extranjera, es indispensable en el alumno que acomete dicho estudio el haber recibido una primera iniciación gramatical en la lengua española; iniciación que abarque, por lo menos, las nociones esenciales de gramática general.

Vocabulario.

Transportes: Diversos medios de transporte terrestre.

Gramática.

a) Adverbios de modo, cantidad, afirmación, negación e interrogación.

b) Conjugación de los verbos *tenir* y *venir*.

. . . . . .

Vocabulario.

Monedas: Monedas españolas y francesas.

Gramática.

a) La preposición.

b) Conjugación del verbo *voir*.

. . . . . .

Vocabulario.

La Patria: La nacionalidad.

Gramática.

a) Conjunciones de coordinación y de subordinación.

b) Conjugación del verbo *savoir*.

. . . . . .

Vocabulario.

Instituciones jurídicas: Derecho. Justicia. Ley. Delitos y crímenes.

Gramática.

a) La interjección.

b) Conjugación de los verbos *dire*, *ecrire*.

. . . . . .

Vocabulario.

El Ejército: La bandera. Alistamiento. Mandos. Jerarquías. Armas.

Gramática.

Revisión general de las partes invariables de la oración.

. . . . . .

SEGUNDO CURSO

ADVERTENCIA

Cada uno de los ejercicios del vocabulario debe comenzar por la revisión de los correspondientes al primer curso.

Vocabulario.

Materias que estudia el alumno.

Gramática.

La oración: Términos esenciales. Función de cada uno de ellos. Formas del sujeto y del atributo. Complementos del verbo, del sujeto y del atributo. La frase: como se distinguen las oraciones en la frase.

. . . . . .

Vocabulario.

Salud. Higiene. Temperamentos. Estados y fases de la enfermedad. Invalidez. La muerte.

Gramática.

Distintas especies de oraciones independientes: principal, subordinada. Las coordinadas. Funciones diversas de las oraciones. Verbos en infinitivo y en participio. Verbos en forma impersonal.

. . . . . .

Vocabulario.

Los principales nombres de pila. El personal doméstico. Sus ocupaciones. Sus herramientas.

Gramática.

a) El nombre: Revisión de la formación del femenino y del plural. Plural de los nombres propios.

b) El verbo: Revisión (conjugación, modo, persona, número, tiempo).

c) Análisis.

. . . . . .

Vocabulario.

Comestibles: Carne, aves, caza, pescados, legumbres, postres de leche, repostería, frutas y bebidas.

Gramática.

a) Particularidades del plural de algunos nombres; nombres que cambian de acepción al cambiar de género; nombres que tienen dos formas en el plural.

b) Complementos de objeto directo e indirecto. Complementos circunstanciales de lugar.

c) Revisión de la conjugación de los verbos auxiliares.

d) Análisis.

. . . . . .

Vocabulario.

Telas, pieles, alhajas. Accesorios del vestido.

Gramática.

a) Plural de los nombres procedentes de lenguas extranjeras.

b) Revisión de las tres conjugaciones. El verbo transitivo en la forma activa y en la pasiva.

c) Complementos circunstanciales de tiempo.

d) Formación de las palabras. Raíz. (Prefijos. Sufijos).

.....

Vocabulario.

Construcción de la casa. Material de construcción.

Gramática.

a) Plural de los nombres compuestos.

b) Conjugación pronominal. Función de los dos pronombres. Verbos que se emplean esencial o accidentalmente en la forma pronominal.

c) Complemento circunstancial de causa.

d) Análisis.

e) Principales prefijos.

.....

Vocabulario.

Mobiliario. Adornos de la habitación. Objetos usuales y accesorios del mobiliario.

Gramática.

a) Revisión de las reglas relativas a la formación del femenino y del plural. Revisión de los casos particulares.

b) Conjugación de un verbo impersonal. Sujeto aparente o real.

c) Complementos circunstanciales de instrumento y de modo.

d) Análisis.

e) Sufijos que expresan la idea de oficio.

.....

Vocabulario.

Estado del tiempo. Lluvia, viento, nieve. Frases corrientes referentes al tiempo.

Gramática.

a) El artículo. Revisión del artículo. Clases de artículos. Elisión. Construcción. Empleo. Supresión y repetición.

b) Modos: su empleo. De qué manera expresa la acción cada uno de ellos. Conjugación de los verbos *haïr*, *fleurir*, *bénir* y *maudire*.

c) Complemento circunstancial de precio.

d) Análisis.

e) Sufijos que expresan la acción y el resultado de ésta.

.....

Vocabulario.

La esfera terrestre. Figura y aspectos de la Tierra. Montañas. Valles. Las aguas interiores. El mar.

Gramática.

a) El adjetivo. Revisión de las reglas de formación del femenino y del plural. Grados de significación.

b) Empleo de los tiempos de indicativo. Particularidades. El presente empleado por el futuro y por el pasado. El pasado compuesto empleado por el futuro. Tiempos del segundo verbo cuando las acciones son simultáneas.

Determinación de la raíz de los verbos del tercer grupo. Verbos de doble raíz.

c) Complemento circunstancial de origen.

d) Análisis.

e) Sufijos que expresan el instrumento y el lugar.

.....

Vocabulario.

Frases usuales en una excursión por una ciudad francesa (para preguntar el camino, pedir un coche o cualquiera otra clase de informes).

Gramática.

a) Particularidades relativas a la concordancia de ciertos adjetivos con el nombre. Adjetivos compuestos.

b) El condicional y el imperativo; sus distintos sonidos. Empleo del condicional en la oración subordinada. Cómo se expresa el futuro en el pasado.

Conjugación de los verbos *gésir*, *plaire*, *taire*. Revisión de *faire*.

c) Complemento circunstancial de materia.

d) Análisis.

e) Sufijos que expresan la idea de reunión.

.....

Vocabulario.

Labores del campo en cada una de las cuatro estaciones del año.

Gramática.

a) El adjetivo empleado como nombre. Complemento del adjetivo. Revisión del adjetivo.

b) Empleo del modo subjuntivo.

Conjugación de los verbos *rire*, *sourire*.

c) Complementos circunstanciales de distancia y media.

d) Análisis.

e) Sufijos que expresan un sentido despectivo.

.....

Vocabulario.

El jardín de recreo. Las flores.

Gramática.

a) Los adjetivos determinativos. Sus diferentes clases; sus funciones.

b) Concordancia de los tiempos del subjuntivo con los del indicativo y del condicional.

Conjugación de los verbos terminados en *ire*, con excepción de *rire*, *sourire*, y de los terminados en *crire*, *confire*, *dire*, *instruire*, etc.

c) Análisis.

d) Sufijos que expresan una cualidad.

Vocabulario.

El trabajo. La ociosidad. Principales profesiones manuales.

Gramática.

a) Empleo y concordancia de los adjetivos numerales *vingt*, *cent*, *mille*. El adjetivo numeral cardinal empleado en lugar del adjetivo numeral ordinal.

b) Los dos modos impersonales. Empleo del infinitivo. Conjugación de los verbos terminados en *crire*, *ecrire*, *proscrire*, etc.

c) Análisis.

d) Sufijos que expresan la idea de diminutivo.

.....

Vocabulario.

Los deportes. La gimnasia. Los deportes atléticos, etc.

Gramática.

a) Empleo y concordancia de los adjetivos posesivos. Repetición del adjetivo posesivo.

b) Participio presente. Diferencia entre el participio presente y el adjetivo verbal. Particularidades ortográficas. Conjugación de los verbos terminados en *aître*, *oître*, como *paraître*, *croître*.

c) Análisis.

d) Sufijos de adjetivos que expresan la idea de aptitud.

.....

Vocabulario.

Hoteles y restaurants. Frases usuales en el servicio de los mismos.

Gramática.

a) Empleo y concordancia del adjetivo indefinido. Adjetivos indefinidos equivalentes a adjetivos numerales de valor

indeterminado. Observaciones relativas a *maint, quelque*, etc.

b) Participio pasado. El participio pasado como adjetivo. Concordancia del participio pasado empleado con un auxiliar. Conjugación de los verbos terminados en *aindre, eindre, cindre.*

c) Análisis.

d) Sufijos de adjetivos que expresan un sentido despectivo.

.....

Vocabulario.

Organización de la Iglesia católica. El Soberano Pontífice. Los Obispos, etc.

Gramática.

a) Revisión de los adjetivos demostrativos.

b) Participio pasado seguido de un infinitivo precedido de *en*. Participio pasado empleado con un nombre colectivo. Casos en que es siempre invariable. Conjugación de los verbos *coudre* y *moudre.*

c) Análisis.

d) Sufijos de adjetivos que expresan cualidad.

.....

Vocabulario.

El estilo, la composición. Redacción. Exposición.

Gramática.

a) El pronombre. Sus especies. El pronombre personal; sus funciones y colocación. Observaciones sobre los pronombres personales empleados como sujetos o complementos. Su repetición.

b) El verbo. Revisión del empleo de los modos. Conjugación de los verbos *absoudre, résoudre, dissoudre.*

c) Análisis.

d) Sufijos de adjetivos que expresan relación.

.....

Vocabulario.

El teatro. La sala. Los espectadores. Los actores. El personal. El cinematógrafo.

Gramática.

a) El pronombre demostrativo. Empleo del pronombre *ce* por pleonasmo. *Celui, celle, ce*, seguidos de un pronombre relativo o de una preposición.

b) Concordancia del verbo con el sujeto. Sujetos unidos por *et, ni, ou*. Sujetos sinónimos por graduación. Los pronombres *l'un, ce, qui*, como sujetos. Conjugación del verbo *prendre.*

c) Análisis.

d) Sufijos de adjetivos que expresan la posesión y la abundancia.

.....

Vocabulario.

Juegos de sociedad. Los naipes. El billar, etc.

Gramática.

a) Empleo del pronombre posesivo. El pronombre posesivo empleado como nombre.

b) Concordancia del atributo con el sujeto. Regla general. Observaciones diversas.

Conjugación de los verbos *boire, croire.*

c) Análisis.

d) Sufijos de adjetivos que indican nombre de países.

.....

Vocabulario.

Las máquinas.

Gramática.

a) Empleo de los pronombres indefinidos. Observaciones sobre *on* y *chacun.*

b) Recapitulación de la concordancia del verbo con el sujeto y el atributo.

Conjugación de los verbos *tenir, venir* y *réquerir.*

c) Análisis.

d) Sufijos de adjetivos que expresan un sentido diminutivo.

.....

Vocabulario.

Personal y establecimientos de comercio. Almacenes, tiendas, mercados. Banca y bolsa.

Gramática.

a) Empleo y concordancia de los pronombres relativos. Observaciones sobre *qui, que, dont.*

b) Conjugación de los verbos *mouvoir, pouvoir, vouloir.*

c) Sufijos de los verbos que expresan la acción de *devenir* y los sentidos de diminutivo frecuentativo.

.....

Vocabulario.

Frases usuales entre el público y los empleados en los diversos servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Gramática.

a) Empleo y concordancia de los pronombres interrogativos. Complementos de los pronombres.

b) Conjugación del verbo *mourir.*

c) Familias de palabras: como *main, dent, corps.*

.....

Vocabulario.

Navegación marítima, fluvial y aérea. Indicar las palabras técnicas más conocidas referentes a barcos y aparatos de navegación aérea y a su personal.

Gramática.

a) Revisión del pronombre.

b) Conjugación de los verbos irregulares que no han sido objeto de estudio especial.

c) Familias de palabras: como *art, an, clair* y *balle.*

.....

Vocabulario.

Pesas y medidas. Frases usuales referentes a pesas y medidas.

Gramática.

a) El adverbio. Diferentes clases de adverbios. Colocación del adverbio. Locuciones adverbiales.

b) Revisión de los verbos del primer grupo.

c) Familias de palabras: como *dire, esprit*, etc.

.....

Vocabulario.

El Estado. El Gobierno. Clases y condiciones sociales.

Gramática.

a) La preposición. Relaciones que indica la preposición (tiempo, lugar, modo, etc., etc.); su empleo y repetición. Locuciones prepositivas.

b) Revisión de los verbos del segundo grupo.

c) Familias de palabras: como *donner, loi, marchand*, etc.

.....

Vocabulario.

La administración de justicia. Organización judicial. Los Tribunales. La Magistratura. Procedimientos. La Policía. Sanciones y penas.

Gramática.

a) La conjunción. Coordinación y subordinación. Observaciones. La interjección. Palabras que pueden ser empleadas como interjecciones.

b) Revisión de los verbos del tercer grupo.

c) Familias de palabras: como *oeil, père, ordre, voir*, etc.

.....

Vocabulario.

Diferentes Armas del Ejército.

Gramática.

a) Revisión de las palabras invariables.
b) Revisión de los verbos irregulares.
c) Familias de palabras: como *porter, quatre, sept, station.*

TERCER CURSO

ADVERTENCIA

Cada uno de los ejercicios del vocabulario debe empezar por la revisión de los correspondientes a los cursos primero y segundo.

Vocabulario.

Breve noticia referente a organización de la instrucción pública, primera y segunda enseñanza y enseñanza superior.

Gramática.

a) Revisión de la oración. Sus distintos elementos. Términos esenciales y secundarios. Diferenciación de las oraciones en la frase.
b) Análisis.

.....

Vocabulario.

Las enfermedades más corrientes. Lesiones y heridas. La medicina, el Médico. Curas y tratamientos. Medicamentos y remedios. Frases más usuales relativas al estado de un enfermo.

Gramática.

a) Oraciones de forma afirmativa. Casos de inversión del sujeto.
b) Entonación de las oraciones afirmativas.

.....

Vocabulario.

Acontecimientos de familia: Duelos y alegrías. Nacimientos. Matrimonios. Fallecimientos.

Gramática.

a) Oraciones negativas. La verdadera negación. Palabras que refuerzan la negación. Supresión de *ne.*
b) Entonación de las oraciones negativas.

.....

Vocabulario.

Locales y personal de las industrias alimenticias. Panadería. Pastelería. Confitería. Carnecería. Restaurants. Cafés, etc.

Gramática.

a) Oración interrogativa. Inversión del sujeto. Casos en que éste no se invierte. La expresión *est-ce que?* Los distintos significados de la oración en forma interrogativa.
b) Entonaciones de las oraciones interrogativas.

.....

Vocabulario.

Industrias del vestido.

Gramática.

a) Oración exclamativa. La oración exclamativa en indicativo, en condicional, en subjuntivo y en infinitivo.
b) Entonación de la oración exclamativa.

.....

Vocabulario.

Industrias de la edificación: Locales y personal de las mismas.

Gramática.

a) Oraciones yuxtapuestas, coordinadas y subordinadas. Definición y caracteres de las mismas.
b) Entonación de las oraciones yuxtapuestas.

.....

Vocabulario.

Industrias del mobiliario: Locales y personal de las mismas.

Gramática.

Elípsis de la oración principal. Casos en que está explícita la subordinación y casos en que no lo está. Relaciones de las oraciones subordinadas entre sí.

.....

Vocabulario.

La Historia en general: Las épocas. Términos principales propios de la historia de la Edad Antigua, Media, Moderna y Contemporánea.

Gramática.

Distintas funciones de las oraciones en la frase.

.....

Vocabulario.

Principales términos de Astronomía, Cosmografía, Meteorología y Geografía.

Gramática.

Oraciones asimilables a un complemento de objeto. Correspondencia de modos y tiempos entre estas oraciones y su principal.

.....

Vocabulario.

París y las principales ciudades de Francia.

Gramática.

Casos en que la oración subordinada tiene la forma de la interrogación indirecta o de una oración de infinitivo.

.....

Vocabulario.

Los animales de la granja o cortijo.

Gramática.

a) Oraciones finales. Diferentes conjunciones que sirven para marcar el fin. Perífrasis equivalentes a las oraciones finales.
b) Entonación de las oraciones finales.

.....

Vocabulario.

Principales términos de Botánica.

Gramática.

a) Oraciones que indican la consecuencia. Diferente sentido de ellas, según que el verbo esté en indicativo o en subjuntivo. Diferentes palabras y locuciones que indican la consecuencia. Perífrasis equivalentes a las oraciones consecutivas.
b) Entonación de las oraciones consecutivas.

.....

Vocabulario.

Profesiones liberales.

Gramática.

a) Oraciones comparativas. Palabras y locuciones que indican la comparación. El modo usual en las oraciones comparativas. Comparación por medio de la conjunción *si.* Perífrasis equivalentes a las oraciones comparativas.
b) Entonación de las oraciones comparativas.

.....

Vocabulario.

La caza. La pesca.

Gramática.

a) Oraciones causales. Palabras y locuciones que marcan la causa. Empleo de los modos en las oraciones causales. Perífrasis equivalentes a las oraciones causales.
b) Entonación de las oraciones causales.

.....

Vocabulario.

Temporadas en el campo, en la costa y en la montaña. Balnearios.

Gramática.

a) Oraciones concesivas. Palabras y locuciones que sirven para marcar la concesión. Modos empleados en las oraciones concesivas. Perífrasis equivalentes a las oraciones concesivas.

b) Entonación de las oraciones concesivas.

.....

Vocabulario.

Términos técnicos principales de la doctrina católica.

Gramática.

a) Oraciones temporales. Palabras y locuciones para expresar la anterioridad, la simultaneidad y la posterioridad. Modos empleados en las oraciones temporales.

b) Entonaciones de las oraciones temporales.

.....

Vocabulario.

Lectura. Grandes épocas de las literaturas española y francesa. Géneros literarios.

Gramática.

a) Oraciones hipotéticas. Conjunciones que encabezan estas oraciones. Hipótesis doble. Modos empleados en la oración hipotética. Relaciones de los tiempos y los modos de la subordinada con los de la principal. Perífrasis equivalentes a las oraciones hipotéticas.

b) Entonación de las oraciones hipotéticas.

.....

Vocabulario.

Términos principales referentes al dibujo, grabado, pintura y escultura.

Gramática.

a) Oraciones condicionales. Conjunciones que encabezan estas oraciones. Sintaxis particular de la conjugación *si*. Modos empleados en las oraciones condicionales. Relaciones de los tiempos y modos de la subordinada con los de la principal. Perífrasis equivalentes a las oraciones condicionales.

b) Entonación de las oraciones condicionales.

Vocabulario.

Cualidades de sociabilidad e insociabilidad.

Gramática.

a) Oraciones restrictivas. Conjunciones que dan una idea de restricción. Modos empleados en la oración restrictiva.

b) Entonaciones de las oraciones restrictivas.

.....

Vocabulario.

Canteras. Minas. Metalurgia. Fábricas de cristal.

Gramática.

a) Oraciones que marcan la oposición. Palabras y locuciones que indican oposición. Modos empleados en la oración de oposición.

b) Entonación de las oraciones de oposición.

.....

Vocabulario.

Principales términos relativos a la Teneduría de libros y la Contabilidad.

Gramática.

a) Oraciones de modo. Palabras y locuciones que indican el modo.

b) Entonación de las oraciones de modo.

.....

Vocabulario.

Términos usuales relativos a la telegrafía, telefonía, radiotelegrafía y radiotelefonía.

Gramática.

a) Oraciones que comienzan por *qui* sin antecedente y por *qui* indefinido, equivalente a un nombre.

b) Entonación de estas oraciones. Acento de insistencia sobre *qui*.

.....

Vocabulario.

Accidentes y siniestros en los transportes.

Gramática.

a) Oraciones que comienzan por el relativo *qui* y equivalen a un adjetivo.

b) Entonación de las oraciones de relativo.

.....

Vocabulario.

Aritmética y sistema métrico. Operaciones de cálculo y problemas en Lengua francesa.

Gramática.

a) Oraciones que comienzan con el relativo *qui* y equivalen a oraciones circunstanciales. Modos que estas oraciones exigen.

b) Entonación de estas oraciones.

.....

Vocabulario.

La Administración pública. Hacienda. Administración de las provincias o de los Departamentos. Administración municipal.

Gramática.

a) Concordancia de los tiempos cuando el verbo de la oración subordinada está en indicativo.

b) El tono y el acento de intensidad.

.....

Vocabulario.

Términos más usuales relativos a las ciencias jurídicas.

Gramática.

a) Concordancia de los tiempos cuando el verbo de la oración subordinada está en subjuntivo.

b) Revisión de las entonaciones.

.....

Vocabulario.

Armada. Buques. Oficiales y tripulación.

Gramática.

a) Revisión de la sintaxis de las oraciones.

b) Revisión de la fonética.

Ejercicios prácticos.

Vocabulario.

El estudio del vocabulario podrá hacerse ora aisladamente, ora en relación con cualesquiera textos; no es nuestro designio imponer ningún procedimiento.

Esto no obstante, nos permitimos apuntar las ventajas que en la presentación de nuevos vocablos ofrece el método oral. Cierto que éste no excluye la escritura; pero el alumno no escribe la palabra sino después de haberla oído, comprendido y repetido con una pronunciación correcta.

La traducción de frases españolas breves al francés sigue siendo un medio excelente de fijación y comprobación, siempre que el texto se haya compuesto con el auxilio de vocablos ya estudiados y no contenga sino hechos gramaticales explicados con anterioridad.

A estos ejercicios puede agregarse la composición de frases cortas por los alumnos; la reproducción oral o escrita del texto;

preguntas y charlas en francés acerca de una lectura o a la vista de objetos reales o de grabados; por último, el recitado de textos franceses fáciles; ejercicios todos ellos cuya finalidad estriba en conducir al manejo práctico del idioma.

Cuando los alumnos conozcan la conjugación de los verbos regulares se les puede hacer traducir trozos franceses de lenguaje fácil, o, cuando menos, aclarados por notas abundantes. Estos ejercicios han de ser objeto de una preparación previa por parte del estudiante; pero sin el auxilio del diccionario, cuyo uso se debe retrasar hasta el tercer curso; pues sobre hacer enojoso el estudio de las lenguas vivas, cuando es necesario consultarlo a cada renglón, tiene el inconveniente —tratándose de vocablos con acepciones distintas— de inducir al alumno inexperto a errores lamentables.

En el segundo curso se empezarán a escribir cartas, bien sean de amistad, bien de negocios o de cortesía, así como ejercicios de redacción, cuyos asuntos pueden referirse a diversos capítulos del vocabulario.

Se recomienda mucho la lectura de periódicos o revistas franceses, la cual tiene, entre otras ventajas, la de dar ocasión a reseñas en clase por parte de los alumnos y a charlas vivas y animadas sobre asuntos de actualidad.

Los centros de interés del vocabulario técnico, cuyo desarrollo no debe traspasar los límites anteriormente indicados, dan lugar en el tercer curso a ejercicios prácticos variados. Así, por ejemplo: la organización de la instrucción pública puede constituir el tema de diferentes conversaciones interesantes y de ejercicios de redacción, tales como cartas de felicitación por diplomas obtenidos (grado de Bachiller, de Licenciado, etcétera); charlas acerca de las materias que se estudian en los tres grados de enseñanza, etc. En el mismo orden de ideas, el capítulo de las enfermedades ofrece toda una serie de temas para desarrollar verbalmente o por escrito, como la visita a un hospital o a un manicomio, la descripción de una farmacia, una carta para avisar al médico, etc., y otro tanto se puede decir respecto a cada uno de los capítulos.

Los textos que han de servir para la lectura y el recitado expresivos se deberán escoger entre las obras maestras de la literatura francesa más caracterizadas y más adecuadas a los ejercicios progresivos de dicción.

Gramática.

Los ejercicios de vocabulario sirven también como ejercicios de gramática, por cuanto permiten aprender el empleo de las formas gramaticales.

A ellos pueden añadirse:

Cuestionarios que tengan por objeto dar ocasión al manejo de los hechos gramáticales ya explicados.

Palabras con terminaciones incompletas, que el alumno está llamado a completar, sobre todo, para aprender las desinencias.

Permutaciones de género, número y (en los verbos) de modo, tiempo y persona.

Ejercicios de construcción de frases, merced a una o varias palabras dadas por el Profesor.

Ejercicios de redacción, especialmente sobre asuntos tomados del vocabulario.

Temas de imitación, que consistirán en repetir, bajo forma nueva, ideas o hechos anteriormente enunciados, o ideas o hechos análogos.

Temas progresivos partiendo de frases simples y llegando a frases complejas.

Ya hemos mencionado en otro lugar tanto la traducción del francés al español como el análisis.

Por lo que respecta a la ortografía, diremos que se aprende, en gran parte, mediante la lectura atenta y la copia de textos franceses. Los ejercicios de dictado no constituyen en sí mismos un medio para asimilarse la ortografía; pero pueden servir de ayuda, siempre que los vocablos y las formas gramaticales que constituyen el dictado hayan sido previamente preparados por el alumno.

CUESTIONARIO DE LENGUA ITALIANA

No cabe duda que, entre los idiomas extranjeros cuyo estudio va a introducirse en nuestros Institutos de segunda enseñanza, es el italiano el que ofrece mayores afinidades con el español, no sólo por el considerable caudal de vocablos comunes a las dos Lenguas, sino también por la casi identidad de sus estructuras gramaticales, sea en la parte morfológica o en la sintáctica.

Estas especiales relaciones de los dos idiomas hacen posible para la enseñanza del italiano—sobre todo cuando tenga una finalidad esencialmente práctica, como en nuestro caso—la aplicación de unos procedimientos que, si pueden ser tachados de empíricos desde un punto de vista puramente doctrinal, no dejan de dar resultados altamente satisfactorios, como saben los que se han dedicado a la enseñanza de este idioma. Queremos decir que ya desde las primeras lecciones es viable el empleo de la lengua enseñada como medio de comunicación con los alumnos; claro está que dejando al buen criterio del Profesor el cuidado de emplear en los comienzos frases de extrema sencillez que irán complicándose a medida que los alumnos se familiaricen con los sonidos italianos. Y por lo que se refiere a la teoría gramatical, ésta deberá reducirse a una brevísima exposición de sus varios puntos que sirva como de fondo para poner de relieve las diferencias morfológicas y sintácticas que existen entre los dos idiomas.

El empleo del italiano como medio de comunicación con los alumnos hace oportuno iniciar el estudio de los verbos auxiliares *(essere* y *avere)* y de los regulares en sus tiempos simples ya desde la primera lección: uno o dos tiempos cada lección, de manera que al llegarse a la exposición metódica de esta parte de la oración tengan ya los alumnos alguna familiaridad de su manejo.

Entendemos, además, que a la explicación y estudio de reglas gramaticales debe dedicarse un tiempo muy reducido, debiéndose emplear la mitad, al menos, de cada lección en ejercicios prácticos de lectura y traducción directa e inversa oportunamente graduados, y a lecciones de cosas y conversación.

Y, por fin, teniendo siempre en cuenta las finalidades prácticas que, según ya hemos dicho, debe perseguir, a nuestro entender, la enseñanza de idiomas extranjeros en Institutos de segunda enseñanza, creemos que la exposición teórica y estudio de reglas gramaticales han de limitarse al primer curso. El segundo deberá dedicarse por completo a ejercicios prácticos de lectura, traducción directa e inversa, lecciones de cosas, conversaciones del Profesor con los alumnos y de los alumnos entre sí, composiciones sobre temas libres u obligados y ejercicios de correspondencia, de carácter principalmente familiar y comercial. El Profesor, con motivo de la corrección de los errores en que incurran los alumnos en sus ejercicios orales y escritos, tendrá frecuentes oportunidades no sólo de recordar las reglas gramaticales ya estudiadas el año anterior, sino también de ampliarlas y poner en evidencia nuevas diferencias morfológicas y sintácticas entre los dos idiomas.

Fonología y ortografía.

Alfabeto.—Letras del alfabeto español que no existen en la lengua italiana corriente.—Pronunciación abierta y cerrada de las vocales *e* y *o*.—Sonidos de las letras *c*, *g*, *s* y *z*.—Las formas verbales *ho*, *hai*, *ha*, *hanno*, únicas palabras italianas que empiezan por *h*.—Dobles consonantes; dobles consonantes por aliteración.—Pronunciación de los grupos de consonantes *ch*, *gh* y *cq*.—Modo de representar en italiano los sonidos *ll* y *ñ*.—Diptongos y triptongos.

Sílabas.—Poner de relieve la manera de separarlas cuando existan dobles consonantes o *s* seguida de otra consonante.

Acentuación y signos de puntuación.—Elisión de vocales. Uso del apóstrofo.—Del apócope.—Las cuatro palabras italianas que terminan en consonante *(per, con, in, non)*.—Cómo se modifican delante de ellas las palabras que empiezan por *s* impura.

Morfología.

El artículo.—Determinado e indeterminado.—Sus accidentes.—Elisión y apóstrofo.—Uso del artículo *lo* delante de *s* impura, *z* y nombres o adjetivos que empiezan por vocal.

El nombre.—Varias clases de nombres.—Sus géneros.—Terminación *o* para el masculino.—Excepciones (por ejemplo, la mano).—Terminación *a* para el femenino.—Excepciones (por ejemplo, il diadema, lo scisma).—Terminación *e* para nombres masculinos y femeninos (por ejemplo, il piacere, la cenere). Nombres de dos géneros (por ejemplo, il collega, la collega). Formación del plural.—Plural de los nombres terminados en *e*, sean masculinos o femeninos.—Plural de los nombres terminados en *co, go, ca, ga* y en *á* acentuada.—Nombres con doble plural y alteración en su significado (ejemplo, il membro; i membri, le membra; il braccio; i bracci-lebraccia).—Otras irregularidades.

El adjetivo.—Su división.—Sus géneros.—Género de los adjetivos terminados en *e*.—Formación del plural.—Plural de los adjetivos terminados en *co, go, ca, ga* y en *e*.—Algunos adjetivos invariables y su significación (ogni, qualunque, qualche, etcétera).—Los numerales y sus irregularidades.—Grados de significación.—Uso de las locuciones *piú di* y *piú che* en el comparativo de superioridad.—Varias formaciones de comparativos y superlativos.—Comparativos y superlativos irregulares. Aumentativos, diminutivos y despectivos.

El pronombre.—Su división.—Sus géneros.—Formación del plural.—Plural de los pronombres personales y posesivos. Los pronombres personales acusativos en los verbos reflexivos.—Las partículas *ci, vi* y *ne* empleadas como pronombres.

El verbo.—Analogías y diferencias entre los modos y tiempos españoles e italianos.—Conjugaciones regulares.—Los auxiliares *essere* y *avere*.—Cuándo se emplea *essere* y cuándo *avere* en los tiempos compuestos de forma activa.—El verbo *venire* como auxiliar en lugar de *essere*.—Conjugación de los irregulares de la 1.ª: *andare, dare* y *stare*.—¿Qué auxiliar se emplea en los tiempos compuestos *andare* y *stare*?—Empleo de las formas impersonales *c'é* y *ci sono*.—Algunos verbos contractos que pertenecen a conjugación distinta de la que por la aparente terminación de su infinitivo les correspondería (fare = facere. Segunda conjugación; dire = dicere. 2.ª conjugación).—Terminación *isco* en verbos de la tercera conjugación.—Conjugación reflexiva.—Verbos defectivos e impersonales.—Conjugación de verbos irregulares de la 2.ª y 3.ª conjugación.

Adverbios y locuciones adverbiales. Sus principales grupos.—Adjetivos en función de adverbio.—Oficio adverbial de las partículas *ci, vi* y *ne*.—Grados de significación de los adverbios.

La preposición.—Principales preposiciones simples, articuladas (ejemplo: nel, nello, nella-col, collo, colla) y compuestas.—Uso vario de *a, da* y *per*.

La conjunción.—Su división.—*Che* conjuntivo.—Su empleo como interrogativo.

La interjección.—Enumeración de las principales.—Su pronunciación y entonación.

Sintaxis.

Construcción directa.—Colocación de las partes de la oración.—Importancia de la cópula.—Atributos, aposiciones y complementos.—La oración principal, la secundaria y las coordinadas.—Observaciones sobre la construcción del período. La construcción inversa.

(Sobre este fondo, reducido a lo más esencial, establecer las pequeñas diferencias que existen entre la sintaxis italiana y la española).

CUESTIONARIO DE LENGUA INGLESA

PRIMER CURSO

Alfabeto inglés.—Vocales y consonantes.—Principales diptongos.—Reglas generales de pronunciación con transcripción fonética, ateniéndose a lo indicado en las «Aclaraciones previas».

Partes de la oración en inglés.—Artículo definido.—Comparación con el artículo español.—Empleo del artículo definido. Artículo indefinido.—Reglas para su empleo.

Del nombre.—Su división.—Formación del plural.—Plurales irregulares.—Plural de los nombres procedentes de las lenguas clásicas.

Género.—Maneras de distinguir el género en inglés.—Distinción del género por diferente palabra.—Idem por medio de sufijos.—Idem de prefijos.—Caso posesivo.—Genitivo sajón y genitivo normando.—Empleo de uno y de otro.

Del adjetivo.—Su comparación con el adjetivo español.—Su colocación en la oración.—Grados de comparación.—Comparativos y superlativos irregulares.—Construcción según que la frase sea afirmativa, negativa, interrogativa o negativo-interrogativa.

Adjetivos numerales.—Su división.—Formación de los cardinales y ordinales.—Modo de expresar en inglés los múltiplos, fraccionarios y colectivos.

Prefijos y sufijos.—Cítense los principales.

Pronombre.—Su definición y divisiones.—Pronombres personales.—Reflexivos.—Demostrativos.—Interrogativos.—Relativos.

Pronombres indefinidos.—Distributivos.—Posesivos.—Observaciones generales respecto de los mismos.

Del verbo en general.—División de los verbos ingleses. Verbos fuertes y verbos débiles.—Verbos regulares e irregulares.—Verbos principales y auxiliares.—Verbos transitivos e intransitivos.—Equivalencias entre los tiempos de conjugación inglesa y los de la conjugación castellana.

Verbos defectivos.—Observaciones sobre los auxiliares *shall, will, let, can* y *may*.—Otros verbos defectivos.

Verbos auxiliares *to have* y *to be*.—Conjugación en las cuatro formas: afirmativa, negativa, interrogativa y negativo-interrogativa.

Conjugación del verbo *to dó* y su empleo como auxiliar.

Verbos regulares.—Accidentes del verbo en inglés.—Modos y tiempos.—Conjugación de un verbo regular en las formas afirmativa, negativa, interrogativa y negativo-interrogativa.

Verbos reflexivos.—Verbos recíprocos.

Verbos unipersonales.—Conjugación del impersonal *haber*.

Forma pasiva.—Idem progresiva.—Idem enfática.

Verbos irregulares.—Principales divisiones de los verbos irregulares.—Conjugación de un verbo irregular.

Todas las lecciones deberán ir acompañadas de ejercicios prácticos doblemente necesarios en este idioma por la carencia de reglas fijas para la pronunciación. La traducción debe comenzar una vez conocidas las líneas generales de la conjugación.

SEGUNDO CURSO

Adverbios.—Su clasificación.—Adverbios principales.—Su comparación con el castellano.

Preposiciones.—Cítense los principales, tanto separables como inseparables.

Verbos con adverbios y preposiciones.

Conjunciones.—Interjecciones.

Sintaxis inglesa.—Observaciones generales.—Concordancia, régimen y construcción.

Oraciones simples y compuestas.—Ejercicios de composición.—Principales figuras de dicción.

Homónimos.—Su división en homógrafos y homófonos. Cítense los principales.

Contracciones inglesas: de *to have* con los pronombres y el adverbio *not*.—Idem de *to be*.—De *shall* y *will* con los pronombres y la negación.—De *do, can* y *may* con la negación.—De diversas palabras.

Ortografía.—Reglas generales respecto a ortografía de las palabras.—División de las sílabas.

Signos de puntuación.—Ejercicios de dictado.—Estilo epistolar.—Correspondencia comercial.

Además de los temas de que ya se ha hablado, habrá un libro de traducción, que no debe ser muy extenso, con trozos de los principales autores ingleses, precedidos de un resumen biográfico de cada autor, en el cual se indique brevemente lo que éste representa en la literatura inglesa.

CUESTIONARIO DE LENGUA ALEMANA

Dadas las dificultades que el idioma alemán ofrece a quienes sólo conocen lenguas latinas, se impone la necesidad de introducir en los métodos modernos de enseñanza aplicados a éstas ciertas modificaciones imprescindibles para la mayor eficacia de los mismos.

No quiere esto decir que se deba desdeñar en absoluto el método inductivo adoptado hoy, acertada y casi universalmete, en la enseñanza de las lenguas vivas; pero sí que la parte gramatical debe preponderar continuamente y desde los primeros pasos.

En efecto; de nada serviría al alumno la adquisición de un léxico copioso sin hallarse iniciado en las reglas de la declinación, las cuales ha de tener continuamente presentes para distinguir en qué caso de la misma se encuentra un vocablo declinable cualquiera; por tanto, sin perjuicio de asimilarse por el método inductivo el mayor número posible de hechos gramaticales, no podrá menos de tener presentes paradigmas y reglas que forzosamente han de dársele de un modo dogmático.

De los cuestionarios referentes a este idioma vemos que coinciden los de los señores Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y San Isidro, de esta Corte, y enfocan el estudio de la materia de un modo práctico, así como, al propio tiempo, adecuado a lo que la Ponencia considera que debe ser el estudio en la segunda enseñanza y, conforme con las líneas generales estima que el cuestionario de Alemán debe ser el siguiente:

PRIMER CURSO

I

a) Alfabeto alemán.

b) Pronunciación de vocales, consonantes y dictongos, consonantes compuestas y empleo de las letras mayúsculas.

c) Caracteres góticos.

II

a) Declinación del artículo determinado.

b) Idem de los adjetivos demostrativos.

c) Declinación del artículo indeterminado.

d) Idem de los adjetivos posesivos.

III

a) Razón y conveniencia de aprender los substantivos con sus correspondientes artículos.

b) Idea de las reglas generales para reconocer el género de los substantivos.

c) Declinación de los substantivos (desinencias que toman):

1. Substantivos masculinos terminados en *el, en, er* y substantivos neutros terminados en *e, el, en, er, chen* y *lein.*
2. Substantivos masculinos y substantivos neutros no terminados en las desinencias anteriores.
3. Algunos substantivos masculinos monosílabos y un gran número de neutros monosílabos.
4. Substantivos masculinos y neutros de declinación mixta.
5. Idem íd. terminados en *nom, sing,* en *e* o que han perdido la *e* final.
6. Substantivos femeninos monosílabos.
7. Idem íd. polisílabos.
8. Excepciones e irregularidades en los casos anteriores.
9. Nombres propios de personas.

IV

a) Declinación del adjetivo:

1. Adjetivo sin artículo.
2. Idem precedido del artículo determinado.
3. Idem íd. del artículo indeterminado.

b) Grados de comparación de los adjetivos e irregularidades, así como de los adverbios.

c) Declinación de los pronombres:

1. Pronombres personales.
2. Idem posesivos.
3. Idem demostrativos.
4. Idem interrogativos.
5. Idem relativos.
6. Idem indefinidos.

d) Ligero estudio de la concordancia.

V

a) Preposiciones:

1. Principales preposiciones que rigen acusativo.
2. Idem íd. íd. dativo.
3. Idem íd. íd. genitivo.
4. Idem íd. íd. acusativo o dativo.

VI

a) Verbos auxiliares:

1. Sein.
2. Haben.
3. Werden.

b) Generalidades del orden de construcción gramatical.

c) Idea de la conjugación alemana, tanto de verbos regulares o suaves, como de los irregulares o fuertes más usuales, y del empleo de los verbos auxiliares temporales.

d) Verbos reflexivos.

e) Idem compuestos más usuales, tanto separables como inseparables.

f) Verbos impersonales.

g) Forma pasiva.

VII

a) Estudio inicial de las conjunciones.

b) Iniciación en derivación y composición de palabras.

SEGUNDO CURSO

I

Repaso y ampliación del cuestionario del primer curso.

II

Empleos de los verbos auxiliares modales.

III

Ampliación y empleo de las preposiciones, con unos elementos de régimen de verbos substantivos y adjetivos.

IV

Ampliación de la derivación y composición, especialmente de los verbos fuertes y compuestos.

V

Análisis sintáctico con estudio detenido de las conjunciones.

Desde las primeras lecciones del primer curso se debe iniciar a los alumnos en la formación de oraciones y frases de dificultad progresiva, a medida de los conocimientos que vaya adquiriendo, así como un constante análisis gramatical, y atender a que traduzcan del alemán al castellano ejercicios y trozos fáciles, forzándoles a pensar inmediatamente en el idioma alemán y hacerles notar la diferencia que hasta en el modo de pensar existe entre las razas germánica y latinas, así como aligerarles de la aridez inherente a la parte gramatical, con reglas lo más abreviadas posibles, poniéndoles en cambio numerosos ejemplos prácticos, que les conducirá a la fácil comprensión de las mismas, y que en el segundo curso, que no

puede ser más que una continuidad ampliada del primero, que aumenten sus conocimientos y lo hagan con mayor soltura y satisfagan las exigencias del reglamento de exámenes de la segunda enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Agosto

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Continuación de la relación de Maestros nombrados propietarios provisionalmente por el quinto turno, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 6 de Junio último (*Gaceta* del 14).

Número 861. D. Víctor Sánchez Mártil; se le adjudica la Escuela de Quintá-Esgos (Orense), 500 habitantes, 6-10-25. Residencia, Fuentebuena (Salamanca).

863. D. Victoriano Martín Gallego; la mixta de San Román Oquendo-Oquendo (Alava), menos de 500 habitantes, 6 18-25. Residencia, Baranda-Merindad de Montija.

864. » Abel García Sayagués; la mixta de Casandresín-Salas (Oviedo), 497 habitantes, 6-10-25. Residencia, Membrive de la Sierra.

866. » José Manuel Casas Jiménez; la mixta de Orto-Abegondo (La Coruña), 397 habitantes, 6-10-25. Residencia, Grazalema (Cádiz).

867. » Francisco Villate Arena; la mixta de Vellosilla-Villota del Páramo (Palencia), 169 habitantes, 9-10-25. Residencia, Santiago de Tudela.

868. » Abundio Alvarez de Arcaya; la mixta de Quintanasolmo-Valderredible (Santander), 128 habitantes, 10 10-25 Residencia, Vitoria (Alava).

869. » Ramón Nebot Pradas; la mixta de Santervas de la Sierra-Dombellas (Soria), 178 habitantes, 31-10-25. Residencia, Torralba del Pinar (Castellón).

870. » Bricio Ruiz Peñuelas; la unitaria de Orbaneja del Castillo (Burgos), 356 habitantes, 13-10-25. Residencia, Sarasa (Navarra).

871. » Francisco Salas Alcaraz; la mixta de Manzanal del Puerto-Villagatón (León), 167 habitantes, 7-10-25. Residencia, Marqués, 5, Almería.

872. » Antonio Romeu Belloch; la mixta de Tabladas-Villagatón (León), 124 habitantes, 8-10-25. Residencia, Játiba, 6, 1.º, Valencia.

873. » Rafael Solanes Burralló; la mixta de San Miguel de Vall (Lérida), 142 habitantes, 28-8-26. Residencia, calle Alta de San Pedro, 7, Figueras (Gerona).

875. » Graciano Sánchez Calle; la mixta de Repudio-Valderredible (Santander), 72 habitantes, 9-10 25. Residencia, Casas del Castañar (Cáceres).

876. » Elías Piles Clavel; la mixta de Arangas-Cabrales (Oviedo), 198 habitantes, 9-10 25. Residencia, Picasent (Valencia).

877. » Eliseo Rubio Alegre; la mixta de Zenzano (Logroño), 155 habitantes, 1-11-25. Residencia, San Agustín (Teruel).

878. » Nicolás Cortés Martínez; la mixta de Potanova (Lugo), 915 habitantes, 11 10-25. Residencia, Bugarra (Valencia).

879. » Bautista Riera Sancho; la de Parroquia de Ortó (Lérida), 176 habitantes, 31-8-26. Residencia, Benimamet (Valencia).

880. » Angel Gómez Ibáñez; la mixta de Paules-Sarsa de Surta (Huesca), 73 habitantes, 4-11-25. Residencia, Compañía Expedicionaria de Aragón, núm. 21, Torres de Alcalá (Alhucemas).

882. D. Eduardo Rodríguez y García; la mixta de Bustariega-Somiedo (Orense), 147 habitantes, 15-10-25. Residencia, Oviedo.

883. » José María Noriega García; la mixta de Trasvar-Cervo (Lugo), 300 habitantes, 11-10 25. Residencia, Minas de Silos de Calañas.

883² » Antonio Rojas Bermúdez; la unitaria de Fuencaldelas (Zaragoza), 530 habitantes, 10-11-25. Residencia, Málaga.

884. » Antonio López Romero; la mixta de Nantín Recerreá (Lugo), 441 habitantes, 12-10-25. Residencia, Cazalla de la Sierra (Sevilla).

887. » Constantino Crespo Miranda; la mixta de Bonzalva-Castro del Rey (Lugo), 399 habitantes, 17-10-25. Residencia, Feria (Badajoz).

888. » Juan López Valdés; la de Casasoa-Junquera de Ambia (Orense), 507 habitantes, 18-10-25. Residencia, Aracena (Huelva).

889. » Antonio Domínguez Naranjo; la mixta de Troncedo-Tineo (Oviedo), 335 habitantes, 21-10-25. Residencia, calle de Manuel Siurot, La Palma (Huelva).

890. » José Borrego del Arco; la mixta de Lurienzo-Cabezón de Liébana (Santander), 575 habitantes, 20-10-25 Residencia, Cerezal de Puertas (Salamanca).

892. » Antonio Encinas López, la mixta de Ortedó-Serch (Lérida), 125 habitantes, 31-8-26. Residencia, calle del Poeta Querol, 12, Valencia.

893. » Antonio Giner Ibars; la mixta de Bárcena de Toranzo-Santiurde de Toranzo (Santander), 506 habitantes, 20-10-25. Residencia, Benisa (Alicante).

894. » Eulalio de Diego Alvarez; la mixta de Población de Arriba-Valderredible (Santander), 335 habitantes, 20-10-25. Residencia, Tudela de Duero (Valladolid).

895. » Severiano Olea Portela; la mixta de Bustillo del Monte Valderredible (Santander), 273 habitantes, 20-10-25. Residencia, León.

896. » Cruz Calzada Gómez; la de Villanueva de Valrojo Ferreras de Abajo (Zamora), 376 habitantes, 31-10-26. Residencia, Gorguera.

897. » Wenceslao Ariño Ardid; la mixta de Mazaterón (Soria), 344 habitantes, 10-11-25. Residencia, Soberanía Nacional, 9, Zaragoza.

898. » Rogelio Román Durán; la mixta de Pendes-Castro Cillorigo (Santander), 139 habitantes, 20-10-25. Residencia, Montejaque (Málaga).

899. » Luis Muñoz González; la mixta de Quintanilla de Pienza-Merindad de Montija (Burgos), 124 habitantes, 21-10-25. Residencia, Rincón, 1, Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

900. » Ricardo Candel Yelo; la de Calvelle-Pereiro (Orense), 1.135 habitantes, 27-10-25. Residencia, Blanca (Murcia).

901. » Primitivo Pérez Merino; la mixta de San Martín (Escaselas)-Finisterre (La Coruña), 890 habitantes, 27 10-25. Residencia, Villalba de Losa (Burgos).

902. » Arturo Domínguez Soler; la de San Martín-Bollo (Orense), 734 habitantes, 27-10-25. Residencia, Potries (Valencia).

904. » Pedro Martínez Izarra; la mixta de Tallello-Castro Urdiales (Santander), 126 habitantes, 27-10-25. Residencia, Mercado, 104, Logroño.

905. » Santiago Llorente Mozos; la mixta de Soto de los Infantes (Oviedo), 391 habitantes, 30-10-25. Residencia, Ampudia (Palencia).

906. » José Franch Torres; la mixta de Bellpúy-Novés de Segre (Lérida), 122 habitantes, 31-8-26. Residencia, Guillén de Castro, 11, Valencia.

907. » Jesús Pedraz Segurado; la de Tuje-Bollo (Oren-

se); 635 habitantes, 27-10-25. Residencia, Forfoleda (Salamanca).

908. D. Juan Montero y Burgos; la mixta de Montas Grado (Oviedo), 250 habitantes, 30-10-25. Residencia, Cayarga-Parres (Oviedo).

909. » Roque Bellido y Dolz; la de Hermida-Beariz (Orense), 507 habitantes, 27-10 25 Residencia, Aguilar del Alfambra (Teruel).

910. » Pedro Alejandrino Saiz Moreno; la mixta de Gallinero de Rioja Manzanares de Rioja (Logroño), 90 habitantes, 15 11-25. Residencia, Pinela de Ciguela (Cuenca).

911. » Gregorio Vicente Holgado; la mixta de Aldealcardo-La Cuesta (Soria), 76 habitantes, 15-11-25. Residencia, Alfájarín (Zaragoza).

912. » Julito García y García del Valle; la de Mesiego-Carballino (Orense), 491 habitantes, 27-10 25. Residencia, Calera y Chozas (Toledo).

913. » Agustín Sala y Sala; la mixta de Torre Tamurcia, Espluga de Serra (Lérida), 87 habitantes, 31-8 26. Residencia, Consulado de España en Perpignan (Francia).

914. » Miguel Alonso Flórez; la de Bouza-Beariz (Orense), 462 habitantes, 27-10-25. Residencia, Rivas de Valduerna (León).

915. » Julio Castillo Romero; la mixta de Campo-Trazo (La Coruña), 423 habitantes, 27-10 25. Residencia, Camas (Sevilla).

916. » Francisco García Montes; la de Bocoña de Abajo-Boborás (Orense), 353 habitantes, 27-10-25. Residencia, Cánovas del Castillo, 38, Ronda (Málaga).

917. » Francisco Rosell Pérez; la de Cascarballo-Montederramo (Orense), 340 habitantes, 27-10-25. Residencia, Cullera (Valencia).

919. » Roque Manuel Mateo Rodríguez; la de Balbuján-Bollo (Orense), 295 habitantes, 27-10-25. Residencia Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).

920. » Dionisio Galarza y Torzón; la mixta de Tubilla del Agua (Burgos), 339 habitantes, 31-10-25. Residencia, carretera de Berango, 1, Algorta (Vizcaya).

921. » Teófilo González del Caño; la mixta de Munilla de Hoz de Arreba-Valle de Hoz de Arreba (Burgos), 194 habitantes, 31-10-25. Residencia, Quintanilla de Rucandio-Valderredible (Santander).

922. » José Roncal Muñoz; la mixta de Entrambasaguas-Valle de Mena (Burgos), 149 habitantes, 31-10 25. Residencia, San Agustín, 8 y 10, Zaragoza.

923. » Federico Isidro Chicote; la mixta de Pobladura-Paradaseca (León), 148 habitantes, 30 10-25. Residencia, Moralina de Sayago (Zamora).

924. » Rafael Medina Mora; la de Vilela-Pungín (Orense), 240 habitantes, 27-10-25. Residencia, Cartaya (Huelva).

925. » José Galán Hernández; la unitaria de Fasata-Zarza (Canarias), 1.053 habitantes, 8-3-26. Residencia, Puerto de la Cruz (Canarias).

926. » Hermenegildo González Gómez; la mixta de Rezmondo (Burgos), 123 habitantes, 31-10-25. Residencia, La Revilla (Santander).

927. » Ignacio Jarme Grasa; la mixta de Bordecorex (Soria), 228 habitantes, 16-11-25. Residencia, Botaya (Huesca).

928 » Francisco Balsells Bravo; la mixta de San Julián de Carballal-Enfesta (La Coruña), 228 habitantes, 27-10-25. Residencia, Unión, 1, Sevilla.

929. » Mariano Iniesta Eslava; la mixta de Aylanes de Zamanzas-Valle de Zamanzas (Burgos), 117 habitantes, 31-10-25. Residencia, calle de Crédito Público, 12, Murcia.

930. » Miguel Carro Diego; la mixta de Obona-Tineo (Oviedo), 669 habitantes, 31-10 25. Residencia, Ferreras de Abajo (Zamora).

932. D. Bienvenido Muñoz Alonso; la de Souto-Cea (Orense), 208 habitantes, 27-10-25. Residencia, Dosante de Valdeporres.

933. » Cayetano Delgado Díaz; la de Tibianes-Pereiro (Orense), 168 habitantes, 27-10 25 Residencia, San Bartolomé, 9, Málaga.

934. » Manuel Antonio Galán García; la mixta de Larazo-Carbia (Pontevedra), 375 habitantes, 28-10-925. Residencia, Pría de Llanes (Oviedo).

935. » Pablo Fernández Martínez; la Villardeciervos-Villardebós (Orense), 316 habitantes, 28 10-25. Residencia, Orbaneja del Castillo.

936. » Miguel Ramón Ulmann; la mixta de San Esteban-Villamés (Lugo), 443 habitantes, 30-1-25. Residencia, plaza del Maestro Ripoll, 16, 2.º 2.ª, Valencia.

937. » Agustín Bullón Ramírez; la de Gomesende (Orense), 1.013 habitantes, 31 10-25. Residencia, Prim, 38, Badajoz.

938. » Doroteo Redondo Benito; la mixta de Ardemil-Ordenes (La Coruña), 898 habitantes, 31-10 25. Residencia, Pedrosa del Rey (Valladolid).

940. » Eduardo Ramos de la Encina; la mixta de Montaña-Cangas de Tineo (Oviedo), 416 habitantes, 31-10-25. Residencia, calle del Correo, 5, Valladolid.

941. » Juan B. Ibars Reus; la mixta de Mollo (Gerona), 765 habitantes, 1-9-26. Residencia, calle de la excelentísima señora Duquesa de Almodóvar, 12, Jalón (Alicante).

942. » Vicente Gómez Bosch; la de Froufe Irijo (Orense), 392 habitantes, 31-10-25. Residencia, Jericó, 74, Alicante.

943. » Francisco García Martín; la mixta de Castrillón-Boal (Oviedo), 375 habitantes, 31-10 25. Residencia, Salamanca.

944. » Isidro Buades Gosálbez; la mixta de Genestaza-Tineo (Oviedo), 375 habitantes, 31-10-25. Residencia, San Juan de Alicante.

946. » Francisco Quesada Vidal; la de Graña de Seoane-Montederramo (Orense), 286 habitantes, 31-10-25. Residencia, Santísimo, 16, Granada.

947. » Benito Sanz Gil; la unitaria de Villamediana (Palencia), 819 habitantes, 1-11-25. Residencia, Villar de Arnedo (Logroño).

948. » Joaquín Mir de las Heras; la mixta de Zuaza-Ayala (Alava), 281 habitantes, 1-11-25. Residencia, Córdoba.

949. » Santos Infante Martínez; la mixta de Bulnes-Cabrales (Oviedo), 365 habitantes, 31-10 25. Residencia, Cáceres.

950. » Luis Tasis Parnau; la mixta de Palou-Florejach (Lérida), 108 habitantes, 14-10-26. Residencia, Maranges, 5, La Escala (Gerona).

951. » Luis Clavell Morató; la mixta de Aransá (Lérida), 161 habitantes, 16-10-26. Residencia, Montseny, 1, Cardedeu.

952. » Darvín Ballester Suñer; la mixta de Escalarre-Unarre (Lérida), 98 habitantes, 21-10-26. Residencia, calle del Puerto-La Escala (Gerona).

953. » Antonio Cabezas Luis; la mixta de Valle de Vegacervera-Vegacervera (León), 194 habitantes, 31-10-25. Residencia, Valdelamatanza.

954. » Antonio N. Carmena Carmena; la mixta de Penzol-Vegadeo (Oviedo), 178 habitantes, 31-10 25. Residencia, Añover del Tajo (Toledo).

954² » Vicente Cebolla y Cebolla; la mixta de Los Espejos-Boca Huérgano (León), 155 habitantes, 31-10 25. Residencia, Corbera (Valencia).

956. » Félix González Blanco; la mixta de Llánaves-Boca

Huérgano (León), 155 habitantes, 31-10-25. Residencia, Bilbao.

958. D. Pedro Colomer y Gusó; la mixta de Traveseras-Lles (Lérida), 100 habitantes, 27 10-26. Residencia, calle Mayor, 3, Vilademat (Gerona).

960. » Florentino Losada Martín; la mixta de Matarrosa-Toreno (León), 124 habitantes, 31-10 25. Residencia, Alaejos (Valladolid).

961. » Antonio García Toledo; la mixta de Puig (Lérida), 297 habitantes, 30-10 26. Residencia, Cuevas (Almería).

964. » Julián Martínez Gil; la mixta de Aldano-San Pedro del Romeral (Santander), 216 habitantes. 1-11-25. Residencia, Jubera (Logroño).

965. » Nicolás Vallés Vallés; la mixta de Las Almunias Rodellar (Huesca), 74 habitantes, 19 11-25. Residencia, Zaragoza.

966. » Ernesto Rodríguez Boyer; la mixta de Manzanares-Losana (Soria), 165 habitantes, 28-11-25. Residencia, Botorrita (Zaragoza).

967. » Eduardo Cruz Castillo; la mixta de Solar-Chantada (Lugo), 1.526 habitantes, 1-11-25. Residencia, Valdehúncar (Cáceres).

968. » Juan Sánchez García; la mixta de Donis-Cervantes (Lugo), 1.250 habitantes, 1-11 25. Residencia, Mieres (Oviedo).

969. » Miguel Miranda Busto; la mixta de Villar de Zuepos-Miranda (Oviedo), 277 habitantes, 1-11-25. Residencia, Baselgas (Oviedo).

970. » Leopoldo Argüelles Felgueroso; la mixta de El Fresno Grado (Oviedo), 562 habitantes, 3-11-25. Residencia, avenida del P. Vinjoy, Oviedo.

971. » José Esteve y Selva; la mixta de Arcos-Chantada (Lugo), 605 habitantes, 1-11-25. Residencia, Serranos, 1, Pinoso (Alicante).

972. » Sabas Fuentes del Cura; la mixta de Eguilaz-San Millán (Alava), 139 habitantes, 1-11-25. Residencia, San Martín de Valdelomar (Santander).

974. » Alberto Carrasco Comendador; la mixta de Campo-Cobelo (Pontevedra), 490 habitantes, 1-11-25. Residencia, avenida de los Aliados, 226, Valencia.

976. » Leoncio Santiago Mezquita; la mixta de Villarmide-Villaodrid (Lugo), 276 habitantes, 1-11-25. Residencia, Quintanilla de Justel (Zamora).

977. » Francisco Pérez López; la mixta de Oteo (Alava), 107 habitantes, 1-11-25. Residencia, calle de Moret, AAV., 2.º Ruzafa (Valencia).

979. » José Rubio Amores; la de Villaverde-Justel (Zamora), 287 habitantes, 1-11-26. Residencia, Madrigalejo (Cáceres).

980. » Demetrio Morcillo Blanco; la mixta de Couso-Puenteareas (Pontevedra), 242 habitantes, 1-11-25. Residencia, Viandar de la Vera (Cáceres).

981. » Benjamín Pérez Estremera; la mixta de Moroso-Valderredible (Santander), 80 habitantes, 1-11-25. Residencia, Sevilla.

982. » Patricio J. Alfaro Herrero; la mixta de Oquina-Arlucea (Alava), 66 habitantes, 1-11-25. Residencia, Uznayo (Santander).

984. » Juan Ruiz Requena; la mixta de Cospindo-Puenteceso (La Coruña), 554 habitantes, 2-11-25. Residencia, Lucar (Almería).

985. » Eduardo del Rey Navarro; la mixta de Entrecruces-Carballo (La Coruña), 908 habitantes, 3-11-25. Residencia, Rozadas de Bazuelos (Oviedo).

986. » Juan Sáez Alias; la mixta de Freijo-Fonsagrada (Lugo), 836 habitantes, 3-11-25. Residencia, Murcia.

987. » José Romero García; la mixta de Furia Albardeiro-Castroverde (Lugo), 1.153 habitantes, 4-11-25. Residencia, calle de la Virgen del Valle, 36, La Palma (Huelva).

988. D. Alfredo Elías Varela; la mixta de Barredo-Tineo (Oviedo), 455 habitantes, 4-11-25. Residencia, Cádiz.

988[2] » Froilán Adalid Eslava; la mixta de Villaescusa la Solana-Villaescusa la Sombría (Burgos), 125 habitantes, 4-11-25. Residencia, Vallanca (Valencia).

989. » Arcadio Sala Oliver; la mixta de Pereira-El Pino (La Coruña), 397 habitantes, 5-11-25. Residencia, calle de Cádiz, 39, Valencia.

992 » Salvador Noguera Gil; la mixta de Arcos-Mazaricos (La Coruña), 759 habitantes, 6-11-25. Residencia, Beniaján (Murcia).

993. » Antonio Andrés López; la mixta de Córneas-Baleira (Lugo), 872 habitantes, 7-11-25. Residencia, Puente Mayor, 9, Valladolid.

994. » Angel Díez de la Cortina y Hernández; la unitaria de Guillar-Rodeiro (Pontevedra), 749 habitantes, 7-11-25. Residencia, Huelva.

995. » León Alvarez y Vicente; la mixta de Cernégula (Burgos), 258 habitantes, 7-11-25. Residencia, Luquín (Navarra).

996. » Nicolás Mata Martínez; la mixta de Lacort-Albella Tánovas (Huesca), 79 habitantes, 30-11-25. Residencia, Ledrado (Soria).

997. » Leopoldo López Barco; la mixta de Trillo Clamosa (Huesca), 90 habitantes, 18-12-25. Residencia, Tudelilla (Logroño).

998. » José Losilla Rubio; la mixta de Pazo-Germade (Lugo), 297 habitantes, 7-11 25. Residencia, Madrid.

1.000. » Faustino Saldaña Cunchillos; la mixta de Villahernando-Arenillas de Villadiego (Burgos), 48 habitantes, 8-11-25. Residencia, Democracia, 157 Zaragoza.

1.001. » Pablo J. Gasca y Gasca; la mixta de Lon-Camaleño (Santander), 224 habitantes, 9-11-25. Residencia, Bordalba (Zaragoza).

1.002. » Heriberto Rutllant y Claret; la mixta de Montreal (Tarragona), 110 habitantes, 30-10-26. Residencia, plaza de la Constitución, 1, La Pera (Gerona).

1.003. » Eduardo Bueno Brotóns; la unitaria de Hermigua-Llano del Campo (Canarias), 612 habitantes, 7-4-26. Residencia, calle de Sarget, 23, Orihuela (Alicante).

1.004. » Valentín Alonso Rodríguez; la mixta de Berdicio-Gozón (Oviedo), 280 habitantes, 8-11-25. Residencia, Villaseca de Laceana (León).

1.005. » Felipe Benicio Calvo Barroso; la mixta de Caín-Posada Valdeón (León), 108 habitantes, 8-11-25. Pedroso de Ascue (Cáceres).

1.006. » Bernardo Miguel Mancebo; la mixta de Porquera del Butrón-Los Altos (Burgos), 211 habitantes, 9-11 25. Residencia, Rueda del Almirante-Gradefes (León).

1.007. » Víctor Moreno Gómez; la mixta de Piedrahita de Juarros-Santa María Invierno (Burgos), 154 habitantes, 9-11-25. Residencia, Murcia.

1.008. » Alfonso Lozano Fernández; la unitaria de Meilán-Riotorto (Lugo), 580 habitantes, 9-11-25. Residencia, Alcalá de los Gazules (Cádiz).

1.009. » Francisco González Martínez; la mixta de Torices-Cabezón de Liébana (Santander), 143 habitantes, 9-11-25. Residencia, calle Saura, 27 y 29, Cartagena (Murcia).

1.010. » Andrés Salcedo y Panquet; la mixta de Riocavado de la Sierra (Burgos), 485 habitantes, 10-11-25. Residencia, calle Bazán, 66, Alicante.

1.011. » Manuel Mochales Escude; la mixta de Trovo nú-

mero 2-Fonsagrada (Lugo), 186 habitantes, 10 11 25. Residencia, Madrid.

1.012. D. Marcelino Arias Arias; la de Otero de Bodas (Zamora), 3 0 habitantes, 30 11 26. Residencia, Puertollano (Ciudad Real).

1.013. » Mariano Mojica Alvarez; la de Villa de Rey-Trasmiras (Orense), 513 habitantes, 11-14 25. Residencia, Subida San Diego, 5, Cartagena (Murcia).

1.014. » Rufino García López; la mixta de Gamone la-Cangas de Onís (Oviedo), 90 habitantes, 11-11-25. Residencia, Sot de Ferrer.

1.015. » Angel Montiel Rodríguez; la unitaria de Beleño-Ponga (Oviedo), 694 habitantes, 15 11-25. Residencia, Vallamañán (León).

1.018. » Simón Luna Laborda; la mixta de Torrevicente (Soria), 231 habitantes, 13-2 26. Residencia, Chimillas (Huesca).

1.019. » Domingo Rex Muñoz; la mixta de Meiras-Valdoviño (La Coruña), 923 habitantes, 12-11-25. Residencia, Gijón (Oviedo).

1.020. » Juan Sanabria Castro; la mixta de Nocedo-Gredilla de Sedano (Burgos), 100 habitantes, 15-11-25. Residencia, Torreorgaz (Cáceres).

1.021. » Antonio Polo Vicente; la mixta de Teaño-Estacas-Cuntis (Pontevedra), 620 habitantes, 12 11 25. Residencia, Coca de Alba (Salamanca).

1.022. » Juan José García y Martínez de Tejada; la de Santa María de Casoyo-Carballeda de Valdeorras (Orense), 445 habitantes, 12-11-25. Residencia, San Tirso de Abres.

1.023. » Manuel Claur Mompó; la mixta de Castellar de la Rivera (Lérida), 99 habitantes, 30-10-26. Residencia, calle San Pedro, 48, Onteniente (Valencia).

1.024. » Antonio Rodríguez Vicente; la mixta de Gelgáiz-Muras (Lugo), 342 habitantes, 13 11-25. Residencia, Molacillos del Pan (Zamora).

1.025. » Paciano Ruiz Conde; la mixta de Sechedo-Merindad Cuesta Urria (Burgos), 48 habitantes, 17-11-25. Residencia, Imperial, 6, Valladolid.

1.026. » Francisco Candel Jerez; la mixta de Gindar-Jover (Lugo), 429 habitantes, 15-11-25. Residencia, Valencia.

1.030. » Bernabé del Barrio Marinas; la mixta de Santotis-Tudanca (Santander), 174 habitantes, 18-1-25. Residencia, Quintanilla-Colina.

1.030[2] » Francisco Cantero Hernández; la mixta de Eijo de Cerdido-Foz (Lugo), 386 habitantes, 15-11-25. Residencia, Albatana (Albacete).

1.034. » Luis Casares Miguel; la unitaria de Angustia-Puebla del Caramiñal (La Coruña), 1.195 habitantes, 18-11-25. Residencia, Fuentelapeña (Zamora).

1.038. » Joaquín Gresa Montolio; la unitaria de Hombre-Puentedeume (La Coruña), 807 habitantes, 18-11-25. Residencia, Lucena del Cid (Castellón).

1.039. » Victoriano Aranda Marín; la mixta de Hinojosa de la Sierra (Soria), 242 habitantes, 19-2-26. Residencia, Isla-Arnuero (Santander).

1.040. » Heliodoro Fernández García; la mixta de Pandones-Cabranes (Oviedo), 286 habitantes, 18-11-25. Residencia, Zaja-Teverga (Oviedo).

1.041. » Teodoro López Ramírez, la de Villamayor de Boullosa-Baltar (Orense), 752 habitantes, 18-11-25. Residencia, Soria.

1.043. » Jesús Gómez Pérez; la de Coujil-Cartella (Orense), 722 habitantes, 18-11-25. Residencia, San Ildefonso (Segovia).

1.043[2] » Fernando Ramírez Rame; la unitaria de Miñortos-Puerto del Son (La Coruña) 559 habitantes, 18-11-25 Residencia, Córdoba.

1.044 » José María Nieto San Jerónimo; la mixta de Valdicio y Calseca-Soba (Santander), 204 habitantes, 10-11-25. Residencia, Zamora.

1.045. D. Estanislao Boix Guitart; la mixta de Caamaño-Puerto del Son (La Coruña), 555 habitantes, 18 11-25. Residencia, Berga (Barcelona).

1.046. » Federico Pablo Fernández de Jáuregui y Charroalde; la mixta de Vegalosvados-San Pedro Romeral (Santander), 388 habitantes, 22-11-25. Residencia, Vitoria (Alava).

1.048. » Virgilio Ramos García; la mixta de Taranes-Ponga (Oviedo), 373 habitantes, 1-12-25. Residencia, Torre del Valle (Zamora).

1.049. » Leoncio Tortajada Lataza; la mixta de San Cosme-Mellid (La Coruña), 522 habitantes, 18-11-25. Residencia, Monreal (Teruel).

1.050. » Juan Taberner Taberner; la unitaria de Fao-Touro (La Coruña), 482 habitantes, 18-11-25. Residencia, Benichembla (Alicante).

1.051. » Emilio Felipe Seco; la mixta de Piñeiro-Mugardos (La Coruña), 462 habitantes, 18-11-25. Residencia, Zamora.

1.052. » Salustiano P. Vidal Lavega; la mixta de Robledo-Fonsagrada (Lugo), 408 habitantes, 18-11-25. Residencia, Logroño.

1.054. » José María Todoll Ciscar; la de San Juan de Escudeiros-Ramiranes (Orense), 362 habitantes, 18-11-25. Residencia, Piles (Valencia).

1.056. » Mariano Fernández Plaza; la de Brandela-Junquera de Ambia (Orense), 245 habitantes, 18-11-25. Residencia, Carrascosa de Abajo (Soria).

1.057. » Ernesto Tallón García; la de Novás-Ginzo (Orense), 237 habitantes, 18-11-25. Residencia, Albuñuelas (Granada).

1.059. » Agustín Pérez Casanova; la mixta de Ferreira-Coristanco (La Coruña), 219 habitantes, 18-11-25. Residencia, Zaragoza.

1.060. » José Salcedo Correa; la mixta de Carballido-San Lorenzo-Moaña (Pontevedra), 202 habitantes, 18 11-25. Residencia, partido de San Benito (Murcia).

1.062. » Ignacio Cilleros Bueno; la de Quintanilla en Justel (Zamora), 134 habitantes, 2-12-26. Residencia, Membrio (Cáceres).

1.063. » Juan Castelló Vicent; la mixta de Quintanilla de Nuña Pedro-Espeja (Soria), 145 habitantes, 5-5 26. Residencia, Ayelo de Malferit (Valencia).

1.068[2]. » Feliciano Rodríguez y Mazuelas; la mixta de Torres de Arriba y Abajo-Valle de Hoz de Arreba (Burgos), 173 habitantes, 7-12-25. Residencia, Almendro, 2 duplicado, Madrid.

1.069. » Antonio López Alarcón; la de Valdáriz-Castelle (Orense); 169 habitantes, 18 11-25. Residencia, Murcia.

1.071. » José E. Eguizabal Torre; la de Pidre-Ginzo (Orense), 135 habitantes, 18-11-25. Residencia, Logroño.

1.072. » Antonio Escobar Rodríguez; la unitaria de Patín-Valdoviño (La Coruña), 1.106 habitantes, 19-14-25. Residencia, Escacena del Campo (Huelva).

1.073. » Manuel Esteban Andrés; la unitaria de Grandal-Villamayor (La Coruña), 774 habitantes, 19-11-25. Residencia, Alfaraz (Zamora).

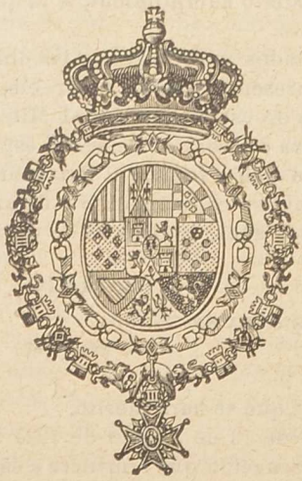
1.076[2] » Federico Lahoz Recaséns; la mixta de Loira-Valdoviño (La Coruña), 645 habitantes, 19 11-25. Residencia, plaza Catedral, 2, Gerona.

1.077. » José Placencia Sanz; la mixta de Leria-La Vega y Leria (Soria), 88 habitantes, 19 5-26. Residencia, calle Félix Pizcueta, 21, 3.º, Valencia.

(Continuará.) *(Gaceta del 23 de Julio.)*

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 12 de Agosto de 1927 — Núm. 64



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Rectificando errores en Reales órdenes sobre percibo de haberes.—Página 233.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 234.
Nombramientos de Patronos de las Fundaciones de D.ª María Herrera y de D.ª Angela Ortiz.—Página 238.
Aceptando la herencia de los hermanos Zaragoza.—Página 239.
Subasta de bienes inmuebles de la de D. Pedro Alvarez.—Página 239.
Aprobación de la subasta de los bienes inmuebles de las de D. Lucas Aguirre.—Página 240.
Idem del presupuesto de la de D. José Puig. Página 241.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Necesidad del título de Bachiller universitario de la sección de Ciencias para poder matricularse en estas Escuelas y en las de Arquitectura. Página 242.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignatura.—Página 242.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Aprobando proyecto de obras.—Página 243*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 243.*
Concurso.—Página 243.
Permutas.—Página 244.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Nombramiento.—Página 244.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 244*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Anulando Real orden de convocatoria de concurso.—Página 244.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyecto.—Página 244.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adjudicación definitiva de subasta.—Página 245.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Concesiones.—Página 245.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Declarando aptos como instructores de Educación física a varios Maestros.—Página 246*

HABILITACIONES. — *Nombramiento.—Página 247.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Denegando petición de doña Margarita de Porras.—Página 247.*
Continuación de las adjudicaciones provisionales de destinos por el quinto turno.—Página 247.
Adjudicaciones provisionales de destinos por los cuatro primeros turnos.—Página 254.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 256.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 256.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Por Reales órdenes de este Departamento de 5 de Mayo y 11 de Junio últimos, en armonía con lo dispuesto en la de 13 de Enero anterior, se remitió a esa Ordenación de pagos la relación de funcionarios que habían de percibir sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º del Presupuesto vigente, como consecuencia de la modificación de plantilla acordada en el Real decreto-ley de 4 de Abril próximo pasado, y observada la omisión padecida en la primera y un error de cómputo en la segunda, al verificar el acoplamiento de la nueva plantilla fijada por dicho decreto-ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al referido capítulo 1.º y art. 7.º, y a contar de 4 de Abril último, perciba sus haberes el Jefe de Negociado de tercera clase, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, D. Millán Catalina Martínez, y que el Oficial primero de la Universidad de Barcelona, D. Fernando Cortés García, siga percibiéndolos con cargo a la Sección 15, capítulo 8.º del Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 16 de Abril último se aprobó la liquidación de la herencia a favor del Estado, por *ab-intestato* de D. José Luis Bas, fallecido en San Sebastián (Guipúzcoa) el 7 de Enero de 1924, y se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la suma de 13.782,19 pesetas, mitad del importe del caudal líquido, más 10 obligaciones rusas al 5 por 100, emisión de 1906, con cupón de 1.º de Mayo de 1918, depositadas en el Banco Guipuzcoano el 17 de Mayo de 1926, a la orden del Delegado de Hacienda de Guipúzcoa, para su aplicación, conforme al Real decreto de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que, según el art. 15 de este Real decreto, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino que ha de darse a la indicada herencia debe prevalecer el orden previsto, ateniéndose, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último domicilio del causante;

Considerando, según la regla 4.ª del repetido Real decreto, que cada Ministerio, con la cantidad que le corresponda, puede resolver si ha de constituirse un capital en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expresando su origen y objeto; objeto que pudiera ser aquí, dada la relativa importancia de aquella suma, crear una entidad benéfico-docente, de carácter particular, con arreglo a lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913, y con la personalidad jurídica inherente a las de su clase, cuyos fines fueran atender a las obras circum-escolares en las Escuelas nacionales de San Sebastián, denominándola Obras circum-escolares de D. José Luis Bas;

Considerando que para el gobierno de dicha institución puede designarse un Patronato constituído por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia, el de la Sección administrativa y el Maestro o la Maestra de mayor categoría en el Escalafón de los de su clase, y si fueran de la misma, el más antiguo, con destino en la referida capital, actuando como Presidente, de los dos primeros, el que tenga mayor categoría administrativa, y sirviendo de Secretario un Oficial de la referida Sección, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo que se les confiere.

Considerando que el Patronato así constituído, bajo su responsabilidad, debe proceder:

a) A recabar de la Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa la entrega del capital fundacional, consistente en las referidas 13.782,19 pesetas y las 10 obligaciones rusas;

b) A invertir aquellas pesetas en títulos de la Deuda del Estado, interior, al 4 por 100, que entregará en la referida Delegación para que se canjeen por una lámina intransferible a nombre de la indicada Obra pía de cultura;

c) A promover el expediente de clasificación de la misma, habida cuenta de lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913, supliendo el título fundacional con copia de la presente.

En virtud de todo ello, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la herencia intestada de D. José Luis Bas, que aceptó el Estado a beneficio de inventario, cuya mitad corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, constituya, en adelante, el capital de una Fundación particular benéfico-docente, cuyo fin serán las obras circum-escolares de las Escuelas nacionales de San Sebastián (Guipúzcoa).

2.º Que dicha Fundación se denomine Obras circum-escolares de D. José Luis Bas.

3.º Que su Patronato quede constituído con los tres miembros de anterior mención.

4.º Que el importe de dicha herencia, o sean las 13.782,19 pesetas, más las 10 obligaciones rusas, se entreguen a los Patronos para que puedan dar inmediato cumplimiento a lo que se les encarga.

5.º Que, además, queden facultados para negociar las obligaciones rusas en cuanto se les presente ocasión favorable; y

6.º Que se comunique traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda para que se sirva ordenar al Delegado especial en San Sebastián la entrega de dichos fondos al Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 13 de Agosto de 1925 se interesó del Ministerio de la Gobernación que remitiera a éste cuantos antecedentes tuviese de la Fundación Maestría, instituída en Ochovi (Navarra) por D. Juan Miguel de Goñi; que posteriormente se hizo lo propio con la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, contestando ambos en sentido negativo, y que, en vista de ello y de los datos que había en este Protectorado, por orden de 12 de Mayo último, mandóse instruir el oportuno expediente de clasificación, al que se han aportado los siguientes documentos:

a) Copia autorizada por el Notario D. Juan San Juan Otermín, en Pamplona, a 12 de Junio de 1926, del poder otorgado por la Diputación de Navarra en 17 de Marzo de 1787 a favor de su Secretario, para tomar a censo sobre las hipotecas que en él se expresan las cantidades necesarias para la construcción y reparación de caminos; de otro poder convenido por los vecinos y Concejo de Ochovi, a 6 de Agosto de 1787, haciendo constar que D. Juan Miguel de Goñi, domiciliado en Indias, por carta de fecha 24 de Marzo del mismo año, dirigida a don Juan Antonio López de Zubiría, avisa a dichos vecinos «que remite 2.000 duros para que los otorgantes los impongan a censo y su rédito sirva y se invierta en Maestros de niños que deberán plantificarse en el referido Ochovi», y dando la correspondiente autorización a estos fines, que se cumplimentaron, por escritura de 8 de Agosto de 1787, en Pamplona, ante el Escribano D. Juan Antonio de Riazu, en la que se hizo constar que la excelentísima Diputación de Navarra, mediante Real habilitación, instituye, funda, asegura y carga sobre los arbitrios a que se contrae y en favor del repetido lugar de Ochovi, sus vecinos y Concejo y para el destino que va expuesto, 585 reales, que hacen 63 pesos y un real de censo y renta anual por el rédito, y rebajados los gastos de flete y otros, quedó reducida a 19.500 reales en plata, suaves o sencillos, reservándose la Diputación carta de gracia perpetua e imprescindible para que siempre que quiera pueda luír este censo, prévia entrega de los referidos 19.500 reales.

b) Un oficio, fecha 7 de Junio anterior, de la Alcaldía de Cendea de Iza, manifestando, con referencia a una carta particular de 14 de Noviembre de 1900, según manifestaciones hechas en la Diputación de Navarra, que el lugar de Ochovi tiene a censo en la misma los referidos 19.500 reales sencillos, al 3 por 100, y que el libramiento correspondiente al citado año estaba extendido y podía cobrarse; además, que esos intereses se cobran por la Depositaría del Municipio para invertirlos en primera enseñanza.

c) Un ejemplar del *Boletín Oficial* de la referida provincia, correspondiente al 19 de Julio de 1926, en el que aparece el oportuno edicto llamando a los interesados en esta Institución, sin que, ni en virtud del mismo, ni como consecuencia de otro inserto en la *Gaceta de Madrid*, conste que se haya presentado nadie a deponer en este expediente; y

d) Informe de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, favorable a la clasificación de esta manda como benéfico-docente, de carácter particular, significando que debe confirmarse en el Patronato a los vecinos y Concejo del citado

Ochovi, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita por don Juan Miguel de Goñi, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, según lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 4.°, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado, ni intervenido por ninguno de sus organismos, a más de lo prescrito en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que una vez cumplidos los requisitos que determina dicha instrucción, procede clasificar esta Obra pía, retrotrayéndola a la época en que fué constituída, como benéfico-docente de carácter particular; dar de ello noticias a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción, nombrar el Patronato de la misma, compuesto por los vecinos y Concejo del susodicho Ochovi (quienes conviene propongan a este Ministerio una representación poco numerosa), con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas las de rendir cuentas y someter presupuestos anualmente al Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Maestría de Ochovi, instituída en dicho punto (Navarra) por D. Juan Miguel de Goñi.

2.° Que se nombre Patrono de la misma al vecindario y Concejo de Ochovi, quienes a la mayor brevedad propondrán a este Ministerio una Comisión que los represente a dichos fines, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas las de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.° Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Micaela Elizarán y Sarobe, vecina de San Sebastián (Guipúzcoa), acudió a este Protectorado con la súplica de que se clasificara como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura denominada Fundación Viuda de Elizarán, Escuela gratuita de niñas de San Miguel Arcángel, en San Sebastián (Guipúzcoa); apareciendo en el oportuno expediente los documentos que a continuación se expresan:

a) Copia de la escritura de constitución otorgada por la requerida señora y autorizada el 23 de Febrero de 1917 por don Luis Barrueta, Notario, con residencia en dicha capital, de la que se toman los siguientes extremos: la Obra pía se denominará como queda expuesto; su capital estará constituído: por un solar de 358,04 metros cuadrados, situado en la misma ciudad; la cantidad de 89.954 pesetas que la fundadora irá entregando a medida que se ejecuten las obras que piensa hacer, bien entendido que el edificio se levantará a su costa, y de no poderlo ella realizar, a cargo de sus herederos; una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de particulares y colectividades, no transferible, núm. 4.028, de 281.300 pesetas, con renta anual de 11.252, expedida a favor de la nominada manda con fecha 16 de Enero de 1917, y los intereses que el capital de esta lámina produzcan desde la fecha de la referida escritura, los cuales, dice la benemérita otorgante, han de destinarse anualmente a las atenciones que expresa; que la Fundación se instalará en el edificio que se va a construir, y la enseñanza que en ella se dé será en un todo conforme a la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, con estricta sujeción al Prelado de la diócesis y en tal forma que nada esencial puede hacerse sin su consentimiento, encomendando la dirección de esta Obra a las Hijas de la Caridad y, caso de renuncia, a quien el Prelado ordene, y que la Junta directiva para el gobierno de dicha Obra se compondrá del señor Cura párroco de la Iglesia de Santa María, Presidente, y de cinco seglares con residencia en San Sebastián, personas todas ellas de reconocida moralidad, uno de los cuales actuará de Secretario-Contador y otro de Tesorero, designados por el Prelado;

Resultando que luego trata de la admisión y expulsión de alumnas y de los trabajos de obrador; releva a la Junta directiva de la obligación de rendir cuentas y de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, que deja a la fe y conciencia de los Patronos, y dispone que si se diese el caso de que los Poderes públicos trataren de apoderarse, bajo cualquier pretexto, de los inmuebles y bienes de la Fundación, por este solo hecho se considere como propietario de ellos el susodicho Prelado, quien dará a unos y otros el destino que juzgue oportuno.

b) *Boletín Oficial* de Guipúzcoa, correspondiente al 13 de Abril de 1917, en el que aparece el edicto reglamentario llamando a los interesados en esta institución, edicto que también fué inserto en la *Gaceta de Madrid* del 20 de Agosto de 1926, sin que en su virtud se haya presentado exposición alguna ni nadie a reclamar.

c) Un oficio, fecha 2 de Abril de 1907, declarando constituído el Patronato, de conformidad con lo expuesto en el título fundacional.

d) Otro, fecha 15 de Diciembre del mismo año, con informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, para la clasificación solicitada.

e) Certificación del Inspector municipal de Sanidad de San Sebastián, significando que el edificio destinado a esta obra docente es de nueva construcción, está situado en la calle del Campanario, esquina al atrio de la iglesia de Santa María, de la susodicha ciudad, y reune las condiciones de higiene y salubridad preceptuadas en la legislación vigente.

f) Traslado de un oficio del Rectorado universitario, autorizando la apertura del Establecimiento; y

g) Certificación del Arquitecto respecto a que el repetido edificio reune las condiciones necesarias de solidez y amplitud.

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita por la filantrópica dama D.ª Micaela Elizarán Sarobe, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.°, ya que es de orden meramente particular no regulado por el Estado, ni intervenido por ninguno de sus organismos, a más de concurrir las circunstancias prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, toda vez que la institución de referencia vive de sus rentas propias, sin tener que acudir a que la socorran con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni menos a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que según el art. 4.° de la mencionada instrucción, cuando por mandato explícito del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos, como aquí sucede, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que se ajusta a la moral y a las leyes del Reino, de tal manera, que, probado lo contrario, incurrirán en causa de remoción, aparte de las demás responsabilidades a que hubiera lugar;

Considerando que llenados los trámites prescritos, procede clasificar esta manda, para lo que sólo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es competente desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional con el De-

partamento de la Gobernación; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la repetida instrucción de 24 de Julio de 1913, y designar el Patronato de acuerdo con la voluntad fundacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Obra pía de cultura denominada Fundación Viuda de Elizarán, Escuela gratuita de niñas de San Miguel Arcángel, en San Sebastián (Guipúzcoa).

2.º Que se confirme en el patronazgo de la misma a los designados por la fundadora, bajo la presidencia del señor Cura párroco de la iglesia de Santa María, de la expresada ciudad, con la obligación de declarar solemnemente el cumplimiento de la voluntad fundacional cuando sean requeridos para ello por este Ministerio o autoridad dependiente de él.

3.º Que se comuniquen traslados de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda, al Rector de la Universidad de Valladolid y al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de Santa Leonor, instituída en Puebla de Trives (Orense) por D. Eumenio Ancochea Boscossi;

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada en Astorga ante el Notario D. Gaspar Burón López a 8 de Mayo de 1927, manifestó: Que hace más de dieciocho años estableció el referido Colegio; que desea darle carácter de perpetuidad, bajo el patronato del ilustrísimo señor Obispo de Astorga o de aquel a cuya diócesis corresponda Puebla de Trives, si la demarcación eclesiástica se alterase; que releva a dicho Patrono de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; que dota a la Fundación con la finca donde se halla establecida y con 25 000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, que se convertirán en una inscripción intransferible a favor de la Fundación, y que la enseñanza, que se dará gratuitamente, será la elemental primaria y la mercantil, siempre católica y a cargo de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, salvo que no pudieran o no quisieran, en cuyo caso se les sustituirá por Maestros;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente de carácter particular de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que viene cumpliendo el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que cuando los fundadores relevan expresamente a los Patronos de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, como aquí ocurre, no tienen el deber de hacerlo, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la Obra pía, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno o autoridad competente, en observancia de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de Santa Leonor, instituída en Puebla de Trives (Orense) por D. Eumenio Ancochea Boscossi.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de Astorga o al de la diócesis a que pertenezca Puebla de Trives, si cambiara la demarcación eclesiástica, quedando relevado de presentar presupuestos y rendir cuentas al Ministerio y teniendo sólo la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos por que se rija, cuando sea requerido para ello por el Gobierno de S. M. o autoridad competente.

3.º Que convierta el Patronato el capital de la Obra pía en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación.

4.º Que cuanto antes, someta a la aprobación de la superioridad los Estatutos por que haya de regirse aquélla; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando, con motivo de la censura de las cuentas y presupuestos correspondientes: éste, al año 1917; aquéllas, a los de 1914 y 1916, y todos a la Fundación Maestría de Garzain (Navarra), que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 18 de Julio de 1917, se acordó: dejar en suspenso el examen y aprobación de dichos documentos y otros antecedentes (cuentas de los años 1910 a 1913, ambos inclusive), hasta que fuera clasificada la Maestría; solicitar una información *ad perpetuam memoriam* sobre los fines y constitución de la misma, en defecto y como supletoria del título fundacional no encontrado; que, a base de estos documentos con los demás que se requieran, fuera promovido el oportuno expediente para la clasificación que proceda, y, por último, que al remitir dicho expediente se manifestara cuándo y por quién fué aprobada la cuenta del año 1909;

Resultando que después de varios trámites recordatorios y órdenes ha sido cumplimentado lo dispuesto, enviando los documentos siguientes:

a) Solicitud del Alcalde de barrio de Garzain, Ayuntamiento del Valle de Baztán, de la expresada provincia, significando que, según acredita con la información testifical que acompaña, D. Francisco Joaquín de Iriarte, vecino que fué de dicho lugar, falleció el 26 de Febrero de 1855, dejando una pequeña cantidad para que sus réditos sirvieran de auxilio al pago de la asignación del Maestro de la Escuela de Garzain; que el capital de esta institución, conocida con el nombre de Maestría de Garzain, consiste en una lámina o inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 726, de 1.610 pesetas nominales, cuyos intereses, descontados los gastos, vienen entregándose al Ayuntamiento, para que sobre ellos complete la cantidad que por atenciones de primera enseñanza se le exige para el sostenimiento de la Escuela nacional mixta del susodicho pueblo; que respecto al Patronato de esta Fundación, sólo consta que el Alcalde de barrio se encarga de formular las cuentas y

presupuestos; finalmente, en vista de lo anterior y de los documentos que acompaña, solicita que esta manda sea clasificada como benéfico-docente, de carácter particular.

b) Informe de la Junta provinçial de Beneficencia, fecha 5 de Junio de 1925, favorable a la clasificación y haciendo constar que se han publicado los edictos reglamentarios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de Navarra, sin que se haya presentado nadie a reclamar.

c) Información *ad perpetuam memoriam*, en cuyo auto de aprobación dictado por el Juzgado de primera instancia de Pamplona, constan los siguientes particulares, supletorios del título fundacional: que, según noticias, D. Francisco de Iriarte dejó una escasa cantidad para que sus réditos se empleasen en la enseñanza primaria y Escuela del lugar de Garzain; que el capital consiste en la actualidad en la referida lámina; que los intereses de ésta, que actualmente ascienden a 51,20 pesetas, una vez hechos los descuentos legales, siempre que se han cobrado se entregaron al Maestro de la Escuela del mismo lugar, y que nunca se ha conocido Patronato de esta manda, constando que únicamente ha sido el Alcalde de barrio el que ha formulado siempre los presupuestos y rendido las cuentas de la susodicha Maestría

d) Certificado del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra haciendo constar que la única Escuela existente en el lugar de Garzain es mixta y nacional caracteres que ostenta desde que se hizo cargo el Estado del pago de las obligaciones de primera enseñanza en dicha provincia, en 1.º de Enero de 1919, habiendo sido antes municipal y no de Patronato;

Resultando que del examen de la indicadas cuentas de 1910 a 1916, ambas inclusive, aparece que, efectivamente, han sido entregadas al Maestro de la Escuela mixta las rentas de la Maestría;

Resultando que, posteriormente, se han recibido en este Ministerio las cuentas de 1923 a 1926, ambas inclusive, sin cantidad alguna, así en el Debe como en el Haber, figurando el Ayuntamiento de Baztán como acreedor de lo que adeuda el Estado; además, los presupuestos de los años, 1924, 25, 26 y 27: en los tres primeros, figurando gastos para contribuir al pago del sueldo de la Maestría y, en el último, de acuerdo con la información *ad perpetuam memoriam*, para mejora en la enseñanza primaria; no habiéndose presentado las cuentas correspondientes a los años 1917 a 1923, ambos también inclusive.

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita por don Francisco Joaquín de Iriarte, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, según lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado ni intervenido por sus organismos, a más de concurrir lo prescrito en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que una vez cumplidos los requisitos que determina la instrucción, procede clasificar la repetida manda como benéfico-docente, de carácter particular; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción y designar el Patronato en uso de las atribuciones que al Protectorado confiere el art. 5.º de la misma;

Considerando que, clasificada esta manda, procede la aprobación de las susodichas cuentas de 1910 a 1916, visto lo manifestado en la información supletoria del título fundacional y en el art. 97 de la ley de Instrucción pública, y teniendo en cuenta que las referidas Maestría y Escuela eran municipales en este período de tiempo;

Considerando que también procede la devolnción de las cuentas de 1923 a 1926, para que se pongan en relación con las precedentes, a partir de 1917, no presentadas; bien entendido que el Ayuntamiento no puede figurar como acreedor, sobre todo a partir de las de 1919, en que la Escuela adquirió la cualidad de nacional y el Estado se encargó de pagar el sueldo de la Maestría; lo mismo respecto de los presupuestos para los años 1924, 25 y 26, por igual motivo, debiéndose aprobar las demás cuentas, a fin de que puedan percibirse los intereses fundacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación en pro de la enseñanza primaria y Escuela del lugar de Garzain (Navarra), instituída en este pueblo por D. Francisco Joaquín de Iriarte, dándose de ello noticia a las autoridades antes aludidas.

2.º Que se nombre el Patronato de esta manda, constituído por el Inspector de la zona a que corresponda Garzain, un funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra y la Maestra o Maestro de la susodicha Escuela, con las obligaciones y derechos inherentes a este cargo, entre las primeras las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorato;

3.º Que se aprueben las indicadas cuentas de 1910 a 1916, librándose la oportuna certificación.

4.º Que se devuelvan las demás cuentas y los referidos presupuestos de 1924, 25 y 26, a los efectos indicados; y

5.º Que se apruebe el presupuesto para 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación denominada Patronato de Cantinas y Colonias escolares, de El Ferrol;

Resultando que esta Asociación tiene como fines: primero, establecer Cantinas en que los alumnos no pudientes de las Escuelas nacionales puedan encontrar, al mediodía, sano y gratuito alimento; segundo, organizar Colonias de vacaciones, y tercero, si la prosperidad económica del Patronato lo permitiera, el establecimiento del desayuno y ropero escolares;

Resultando que esta Asociación no cuenta con capital alguno y se sostiene exclusivamente de donativos, de los ingresos que produce la celebración de festivales y de las subvenciones que le concedan el Estado, la Provincia o el Municipio;

Resultando que los beneficios de esta Asociación alcanzan al número de niños a cuyas necesidades se pueda subvenir con los recursos con que se cuente;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que no procede sea estimada como Fundación particular benéfico-docente, porque es un recurso indispensable y hasta reglamentario de la misma la subvención que recibe del Concejo y del Estado;

Resultando que durante el período de audiencia elevó instancia al Protectorado el Presidente del Patronato, en la que, luego de manifestar que esta institución podría sostenerse con el importe de la suscripción mensual con sólo reducir el número de niños acogidos, solicita se declare de beneficencia particular docente, porque la Fundación Amboage subvenciona a las siguientes entidades de El Ferrol: La Cocina económica, Escuelas Dominicales, Asilo de Ancianos, Círculo Católico de Obreros, Hospital de Caridad, Monte de Piedad y Caja de Ahorros del Círculo Católico, Conferencias de San Vicente de Paúl, Los catecismos de las parroquias, Siervas de Jesús, Asilo Concepción Arenal, Convento de la Enseñanza, Asilo de Oblatas, Dispensario Antituberculoso, Roperillo de pobres, Escuela primaria particular del barrio de Canido, Hospicio municipal, Casa Cuna, Junta de protección a la Infancia, Escuela de San Vicente de Paúl y Escuela nocturna obrera, y se le negó a esta Asociación fundándose en que no estaba declarada benéfica;

Considerando indiscutible que esta Asociación no puede ser

clasificada como Fundación particular benéfico-docente, porque no posee capital, ni es, por lo tanto, Fundación, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, sin embargo, tiene carácter benéfico-docente por ser su fin el establecimiento de obras circum-escolares en pro de los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de El Ferrol;

Considerando que también lo tiene particular, porque podría sostenerse sin subvención alguna del Estado, la Provincia o el Municipio, y no recibe fondos procedentes de ningún reparto o arbitrio forzoso, condición que exige el párrafo 3.º del artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para que una institución benéfica tenga carácter particular;

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, fundamental en cuanto define los bienes que constituyen la Beneficencia general y cuáles la particular, comprende dentro de este último concepto a todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares; determinando en su art. 5.º que no perderán el carácter de particulares por recibir subvención del Estado, de la Provincia o del Municipio, siempre que esta sea voluntaria y no indispensable para la subsistencia de la Obra pía, que es precisamente lo que ocurre en el presente caso, precepto que fué básico de la instrucción de 1899, y originario del comprendido en el número 3.º del art. 44 de la de 24 de Julio de 1913;

Considerando que puede comprendérsela en el art. 2.º de dicha instrucción de 1913, en el párrafo que se refiere a las Asociaciones benéfico-docentes creadas y reglamentadas por libre voluntad de los mismos asociados, y sostenidas con bienes de su libre disposición, pues esta Asociación se mantiene de los donativos de sus asociados;

Considerando que puede ser, por lo tanto, clasificada como Asociación benéfico-docente, de carácter particular;

Considerando que este Ministerio es el único competente para hacer dicha declaración, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que procede averigüar si son instituciones benéficas o benéfico-docentes las que se citan por el Presidente de esta Asociación;

Considerando que la Escuela primaria particular del barrio de Canido y la Escuela de San Vicente de Paúl son Fundaciones particulares benéfico-docentes sometidas a este Protectorado; pero que no hay datos precisos acerca de las Escuelas Dominicales; la Escuela nocturna obrera y el Convento de la Enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como Asociación benéfico docente, de carácter particular, la denominada Patronato de Cantinas y Colonias escolares de El Ferrol.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Junta directiva de la Asociación, sin que el Protectorado tenga otra misión que velar por la higiene y la moral pública;

3.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

4.º Que se participe al Ministerio de la Gobernación cuáles son las entidades que reciben auxilio de la Fundación Amboage y no están sometidas a este Protectorado, por si cree oportuno practicar alguna investigación; y

5.º Que informe la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña sobre las tres instituciones de que no se tiene datos en este Protectorado y a que se hace referencia anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. D. José de la Figuera y de la Cerda, Marqués de Fuente el Sol;

Resultando que en ella manifiesta que, siendo público y notorio el fallecimiento de su tío, Excmo. Sr. D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Duque de Parcent, ocurrido en Avila el 12 del actual, quien ejercía el Patronazgo de la Fundación particular benéfico-docente denominada Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación, vulgo Mosén Rubí de Bracamonte, instituída por D.ª María Herrera, en la expresada ciudad; y como dicho Patronato va adscrito al título de Marqués de Fuente el Sol, que él ostenta, solicita se le conceda la representación legal de dicha Obra pía;

Considerando de urgencia el nombramiento de Patrono para evitar perjuicios a la Fundación en su vida y desenvolvimiento, y que es público y notorio el fallecimiento del excelentísimo señor Duque de Parcent, así como que terminantemente se establece en el título fundacional que el Patronato será ejercido por D. Diego de Bracamonte, Señor de Fuente el Sol, y, en definitiva, por el sucesor o sucesores del mismo en el Mayorazgo de la Villa de Fuente el Sol;

Considerando que, con el fin de que en el expediente obre constancia documental de ambos extremos, procede que el solicitante, dentro del término de un mes, aporte a aquél certificación de la partida de defunción del señor Duque de Parcent y que acredite el hecho de ser el actual poseedor del título de la Villa de Fuente el Sol;

Visto el núm. 6.º del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido designar al Excmo. Sr. D. José de la Figuera y de la Cerda, Marqués de Fuente el Sol, Patrono de la Fundación de referencia, con los derechos y deberes inherentes al cargo; debiendo, en el término de un mes, hacer entrega en este Protectorado de la certificación de la defunción del señor Duque de Parcent, y del documento que acredite ser el actual poseedor del Mayorazgo de la Villa de Fuente el Sol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Amadeo Rivas Ortiz;

Resultando que en ella expone que, por Real orden de 10 de Marzo último, se clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela instituída en Udalla (Santander) por D.ª Angela Ortiz de Setién, tía carnal del solicitante, y se nombró Patrono de la misma a D. Ricardo Rivas Ortiz, debiendo sucederle en el patronazgo las personas de su familia por orden preferente de parentesco, el mayor al menor y el varón a la hembra;

Resultando que a la instancia acompaña auto de declaración de herederos *ab-intestato* del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, fecha 3 de Junio anterior, por el que se acredita que D. Ricardo Rivas Ortiz falleció el 30 de Noviembre de 1926, en estado de soltería y sin ascendientes ni descendientes, haciéndose también constar que el solicitante es el único hermano varón del citado D. Ricardo;

Resultando que suplica se le nombre Patrono de la mencionada Obra pía, añadiendo que, en la seguridad de que sería nombrado, ha realizado gestiones cerca del Ayuntamiento de Ampuero (al que pertenece el pueblo de Udalla), a fin de que solicite del Estado la creación de una Escuela nacional de niñas, por ser insuficiente para su sostenimiento el sueldo que la Fundación tiene asignado a la Maestra particular, a cuyo fin cedería el Patrono a aquella Corporación el edificio Escuela;

Resultando que el capital de la Fundación se halla consti-

tuído, en la sucursal del Banco de España en Santander, por el depósito intransferible núm. 201, de 22.500 pesetas en varios títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depósito que figura a nombre de los herederos de D.ª Angela Ortiz de Setién, para responder del pago a la Fundación de una Escuela de niñas en Udalla, y solicita se autorice al Director del citado Establecimiento para que pueda retirarse por el Patrono y convertirse en inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía, dando así cumplimiento al número 3.º de la Real orden de clasificación;

Considerando que el orden de preferencia de parentesco a que se refiere la de 10 de Marzo de 1927 no puede ser otro que el que establece el Código civil, para el orden de suceder, en el capítulo IV, título III del libro III, y, en su virtud, en el presente caso, es de estricta aplicación el orden sucesorio determinado en el auto de declaración de herederos del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, y no apareciendo en el mismo como herederos varones de D. Ricardo Rivas sino el solicitante, a éste es a quien corresponde ser designado como Patrono de la Fundación de referencia;

Considerando que si la creación de Escuela nacional se llevase a efecto debe quedar advertido el nuevo Patrono de la precisión de instar el expediente especial de transmutación de fines fundacionales a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926;

Considerando que puede y debe accederse al deseo de que se autorice al Director de la sucursal del Banco de España en Santander para que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, haga entrega del depósito al nuevo Patrono, a fin de que, con la misma intervención, se convierta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre Patrono de la Fundación denominada Escuela, instituída por D.ª Angela Ortiz de Setién, en Udalla (Santander), a D. Amadeo Rivas Ortiz.

2.º Que para el caso de crearse en el citado pueblo la Escuela nacional de que se ha hecho mérito, quede advertido el Patrono de la obligación de instruir el expediente especial de transmutación de fines a que se refiere el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 (art. 1.º) y 25 de Agosto de 1926 (artículo 11, apartado *b)*; y

3.º Que se autorice al Director de la sucursal del Banco de España en Santander para que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, haga entrega al nuevo Patrono del depósito intransferible, núm. 201, de 22.500 pesetas, propiedad de la Fundación, para que por éste, con la misma intervención, se convierta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio con relación al mismo;

Resultando que D.ª Vicenta Zaragoza y Fúster falleció en 19 de Marzo de 1906 bajo testamento otorgado el día 10 del mismo mes y año ante D. Lamberto Castells, Notario de Benidorm (Alicante), por el que dispuso que todos sus bienes se destinasen a la beneficencia e instrucción de aquel pueblo en la forma que dispusiese su hermano D. Vicente; si bien dichos bienes habrían de usufructuarlos, durante los días de su vida, sus hermanos D. Vicente, D. Francisco y D. Juan;

Resultando que el expresado D. Vicente falleció el día 21 de Diciembre de 1918; habiendo dejado dispuesto, por testamento otorgado el 29 de Septiembre anterior, ante el expresado Notario Sr. Castells, que los bienes procedentes de la herencia de su hermana D.ª Vicenta, acrecentados con los suyos propios, se destinasen, una vez fallecidos sus otros dos hermanos, a Instrucción pública, encargándose de ello el Ministerio del Ramo, a fin de construir y, en cuanto pueda ser, sostener una Escuela de niños y otra para niñas;

Resultando que el Notario Sr. Castells ha manifestado que en 13 de Mayo último ocurrió el fallecimiento del último usufructuario, D. Francisco Zaragoza Fúster (pues D. Juan aparece que falleció en 13 de Diciembre de 1925); quedando, por tanto, viva la institución fundada por los hermanos de referencia;

Resultando que el tan repetido Notario comunica ahora haber recibido un oficio del Alcalde de Benidorm, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, pidiéndole copia de los testamentos origen de la herencia que motiva este expediente, a lo que se ha negado por resultar aquella a favor de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que ninguno de los documentos existentes en este Protectorado, con relación a la herencia de que se trata, se hallan expedidos en forma reglamentaria, pues todos ellos son copias simples;

Resultando que ya se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia de Alicante incoara el oportuno expediente de clasificación, sin que, hasta la fecha, se haya recibido contestación alguna;

Considerando que si bien las copias simples de los testamentos de los hermanos Zaragoza Fúster no son suficientes a los efectos legales, sí lo son para venir en conocimiento de la herencia a favor de Instrucción pública;

Considerando que desconociéndose el importe a que la misma asciende, no puede apreciarse, de momento, si se podrá cumplir la voluntad fundacional o si sólo se trata de un legado de los comprendidos en el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, sea cual fuere la cuantía de que se trate, la herencia es a favor de este Ministerio, por lo cual él es el que debe aceptarla y disponer lo que con la misma se relacione, si bien delegando en quien estime oportuno a los efectos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que por este Ministerio se acepte la herencia de los hermanos Zaragoza y Fúster, a beneficio de inventario, según los términos de los artículos 1.010 y siguientes del Código civil.

2.º Que delegue en la Junta provincial de Beneficencia de Alicante para que le represente en las operaciones testamentarias, a cuyo fin se asesorá de los letrados del Cuerpo de Beneficencia y obtendrá los documentos que acrediten los derechos de este Ministerio en forma debida.

3.º Que una vez terminada las operaciones testamentarias participe su resultado a este Ministerio, incoando, de haber lugar a ello, el oportuno expediente de clasificación, con arreglo a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

4.º Que estos acuerdos se comuniquen al Notario Sr. Castells y al Alcalde de Benidorm.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que subastados los bienes inmuebles de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Lorenzana, Ayuntamiento de Cuadros (León), por D. Pedro Alvarez Gutié-

rrez de Lorenzana, no se vendieron todos; y el Patronato manifestó que la falta de licitadores se debía a la creencia en los interesados de que si quedaba desierta la subasta se anunciaría de nuevo con rebaja en el tipo, por lo cual solicita no tenga lugar dicha rebaja y que se subasten otra vez en iguales condiciones, pero verificándose el acto en el local Escuela de Lorenzana, en vez de en la Casa Ayuntamiento de Cuadros;

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo último se dispuso informaran el Patronato y la Junta provincial de Beneficencia de León sobre la conveniencia de anunciar la segunda subasta de las fincas para que no hubo licitación, por el mismo tipo señalado en la primera o con la rebaja del 25 por 100 respecto de aquél;

Resultando que tanto el Patronato como la Junta provincial de Beneficencia informan que conviene sostener el anterior tipo de tasación;

Considerando que no existe disposición alguna que se oponga a ello, pues si bien el art. 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923 determina que el Ministerio podrá acordar la celebración de una segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de la primera, tal precepto no se halla redactado en forma imperativa, sino potestativa, siendo compatible con el mismo que el tipo de la segunda subasta sea igual al de la primera cuando hubiera razones que así lo aconsejaran, como ocurre en el presente caso, aparte de que el mencionado Real decreto se dictó a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y si se aplica con frecuencia, no en todos los casos, en el de Instrucción pública y Bellas Artes es a falta de una disposición especial privativa del último Departamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurírica, se ha servido resolver que se saquen de nuevo a pública subasta, con las garantías y solemnidades de ley y bajo el mismo tipo de tasación que sirvió para la primera, los bienes inmuebles que no se enajenaron entonces, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Lorenzana, Ayuntamiento de Cuadros (León), por don Pedro Alvarez Gutiérrez de Lorenzana, celebrándose el acto en el local Escuela del repetido Lorenzana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 18 de Junio anterior, publicada en el número del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 1.º de Julio, se dispuso:

1.º Que se declaraba nula y sin ningún valor ni efecto legal la subasta pública celebrada en Cuenca los días 16 y 17 de Marzo último de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, propiedad de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, instituídas en dicha ciudad, en esta Corte y en Siones (Burgos) por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez.

2.º Que se amoneste al Patronato, apercibiéndole de destitución en el caso de repetirse el hecho.

3.º Que asimismo se declaraba directa y personalmente responsables a todos y cada uno de los Patronos de los gastos originados con motivo de dicha subasta, que reintegrarían por partes iguales.

4.º Que para la nueva se señalaba el martes 2 de Agosto próximo a las nueve de su mañana en el mismo local que las anteriores, bajo la presidencia del funcionario de este Ministerio que oportunamente se designaría; y

5.º Que procediese inmediatamente el Patronato a practicar las gestiones encaminadas a dicho fin, empezando por publicar los anuncios debidos, así en la prensa particular como en la oficial y en el tablón de edictos de los pueblos, dando cuenta a este Ministerio del complimiento de esta prevención a medida que se fuesen publicando aquéllos;

Resultando que sirvió de fundamento a dicha Real orden que en el expediente no constaba que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca se hubiese anunciado la celebración de la subasta para los días en que se verificó, sino que se decía tendría lugar el 3; ni obraba ejemplar alguno del periódico *El Centro*, en el que constase inserto el referido anuncio;

Resultando que en 30 de Junio tuvo entrada en este Ministerio una instancia en la que el Patronato de Cuenca dice que se padeció error al dictar la Real orden de 18 del propio mes, pues se publicaron los anuncios en debida forma y tiempo hábil, tanto en el *Boletín Oficial* como en el periódico *El Centro*, y para probarlo acompaña un ejemplar del primero, fecha 23 de Febrero último, donde aparece rectificado el error de fecha que se había cometido en el anuncio que insertó en el número correspondiente al 14 del mismo mes; y otro ejemplar del segundo, fecha 19 del mismo mes de Febrero, donde consta publicado el anuncio;

Resultando que también manifiesta el Patronato referido que si la nueva subasta se celebrase el día 2 de Agosto próximo concurrirían a la misma muy pocas personas de los pueblos, en razón de hallarse ocupadas en las faenas de la recolección, por lo que convendría anunciarla para una fecha comprendida entre el 5 y el 20 de Septiembre, suplicando se les notifique si se varía o no la fecha de la celebración de la nueva subasta, por no haber en Cuenca más que un periódico diario donde insertar los edictos;

Considerando que, efectivamente, se padeció error de hecho al dictar la Real orden de 18 de Junio último; pero su motivo fué no constar en el expediente, ni haberse remitido a este Protectorado todos los ejemplares de los periódicos donde se insertaban los anuncios relativos a la subasta, por lo que procede rectificar dicha disposición, aunque cargando a la cuenta del Patronato la sensible omisión en que incurrió;

Considerando que con los nuevos datos suministrados por aquél se demuestra que se cumplieron las condiciones por las que se regía esta subasta, y que no procedió con negligencia al insertar los anuncios en la Prensa, sino tan sólo al no remitir a este Ministerio un ejemplar de cada uno de los periódicos donde se debía anunciar la subasta, con lo que se hubiese evitado el error de hecho de que adolece la Real orden de 18 de Junio último, dilatándose, además, por ello la resolución del asunto;

Considerando atendibles las razones que alega el Patronato para que se altere la fecha de la celebración de la nueva subasta;

Considerando que si por Real orden de 27 de Marzo de 1926 se dispuso que la subasta se anunciase una sola vez en los periódicos de Cuenca fué en la creencia de no publicarse allí diarios, sino sólo revistas, según informó el Patronato, pero que de existir alguno, procede se inserte el anuncio tres veces, como se mandó en la Real orden de 23 de Octubre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de 18 de Junio último en cuanto a sus cinco primeros apartados, y subsistente en cuanto al sexto.

2.º Que se apruebe la referida subasta y se autorice al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras de cobraventa.

3.º Que las fincas cuya subasta se ha declarado desierta se saquen de nuevo a licitación con el 25 por 100 de rebaja en sus tipos.

4.º Que dicha subasta se anuncie tres veces en el diario que se publica en Cuenca, además de insertarse los demás edictos como estaba ordenado para la subasta anterior.

5.º Que dicha subasta tenga lugar el viernes 23 de Septiembre próximo, a las nueve de su mañana, en el mismo local que las anteriores, bajo la presidencia del Jefe de la Sección de

Fundaciones de este Ministerio, D. Eduardo Torralva Medina.

6.º Que antes de dicho día cuide el Patronato de remitir a este Protectorado un ejemplar de cada uno de los periódicos oficiales y no oficiales donde se inserten los anuncios; y

7.º Que se amoneste al Patronato para que, en lo sucesivo, cumpla con más celo y diligencia los deberes que su cargo le impone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Huérfanos pobres, instituída por D. José Puig y Cuñes en San Julián de Vilatorta (Barcelona), correspondiente al año 1927, así como cuantos antecedentes existen el Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas, que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona y que las relaciones de ingresos y gastos, ascienden, respectivamente a 140.000 pesetas;

Resultando que, según se hace constar en la relación de bienes y valores, el capital de esta Fundación asciende a pesetas 1.697.120,33, repartidas en la siguiente forma:

6.404 pesetas, en fincas rústicas.

648.803,10 pesetas, en fincas urbanas.

845.100 pesetas nominales, en valores públicos.

139.497,57 pesetas, en conceptos diversos; y

57.315,66 pesetas, en créditos.

Resultando que las anteriores cifras se descomponen, a su vez, de este modo:

Fincas rústicas.—Las 6.404 pesetas, que por tal concepto se figuran, representan el valor de un predio en el término municipal de San Julián de Vilatorta, que no produce renta alguna.

Fincas urbanas.—De las 648.803,10 pesetas a que asciende este epígrafe, corresponden: 608.803,10 al edificio Colegio, que tampoco produce renta, y 40.000 a los dos *chalets* en la carretera de Vich a San Hilario, con una renta anual de 4.000 pesetas.

Valores públicos.—Las 845.100 pesetas nominales que aparecen por este concepto son producto de los siguientes efectos: 944 acciones del Banco de España, a 500 pesetas, 472.000, con una renta de 116.587; 45 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 500 pesetas cada una, 22 500, que producen 2.250 anuales; 18 acciones del Banco Comercial de Barcelona, con un nominal total de 3 600 pesetas, sin renta alguna; 50 obligaciones de 500 pesetas, de la Deuda municipal de Barcelona, con un nominal de 25.000 y renta de 1.033, y 20 títulos de la Deuda perpetua exterior, importantes, en junto, 322.000 pesetas nominales, que producen 12.880 anuales. Además, se relacionan 20 cédulas de Fundador del Banco Comercial de Barcelona, sin valor ni renta alguna.

Conceptos diversos.—Las 139.497,57 pesetas, que por este concepto figuran, representan el valor del menaje, mobiliario y material del Colegio, sin que aparezca nada digno de especial mención, a no ser tres vales de municipalización de aguas potables de San Julián de Vilatorta, importante 1.500 pesetas en junto.

Créditos.—Integrados por 56.118,61 pesetas en cuenta corriente en la sucursal del Banco de España, en Barcelona y 1.197,05 en Caja.

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de Septiembre de 1910 fué clasificada esta Obra pía como de Beneficencia particular, rechazándose el contenido de la escritura otorgada por los albaceas del fundador en 23 de Mayo de 1894, por quebrantarse con ella la voluntad del instituidor, y confiándose interinamente su patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia mientras se procedía a la regularización de la dicha Obra pía;

Resultando que por aquella soberana disposición se previno, además, que en cuanto se relacionase con los bienes fundacionales se diese cumplimiento a lo preceptuado en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y a las prevenciones del de 25 de Octubre de 1908;

Resultando que por otra Real orden del citado Departamento ministerial, fecha 27 de Junio de 1916, se dió por regularizada esta Obra pía y se reconoció su Patronato a favor del que acredite ser dueño de la finca El Solá, en término de San Julián de Vilatorta (o su representación legal, caso de ser hembra o menor), en unión de los señores Rector de la Universidad, Presidente de la Diputación provincial y Director de la sucursal del Banco de España en Barcelona, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que por dicha disposición se resolvió, además, aprobar las cuentas de la Fundación hasta 31 de Diciembre de 1915; que los Patronos justificasen la inscripción de todos los bienes inmuebles de la Obra pía en el correspondiente Registro de la Propiedad y la conversión en inalienables de todos los títulos, acciones y valores que poseía el Colegio, y que se instruyese el oportuno expediente para la venta de los dos *chalets;*

Resultando que, en cumplimiento de tales acuerdos, el Patronato justificó ante el citado Ministerio:

a) Tener registradas en la sucursal del Banco de España, en Barcelona, 800 acciones de dicho Establecimiento de crédito, a favor del Patronato del Colegio de Huérfanos pobres de San Julián de Vilatorta.

b) Existir en el mismo Establecimiento el depósito intransferible núm. 98.461, de 168.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, a nombre del Patronato.

c) Poseer en el Banco de Barcelona, a nombre del citado Patronato, tres resguardos: uno de cien acciones de dicho Establecimiento; otro de 50 títulos, de 500 pesetas cada uno, de la Deuda municipal de Barcelona, y otro de 45 acciones al portador, de 500 pesetas cada uno, de la Compañía Arrendataria de Tabacos; y

d) Tener inscritas en el Registro de la Propiedad de Vich, a nombre del Colegio de que se viene haciendo mención, un terreno de 362 áreas y 70 centiáreas, dentro del cual se halla el edificio-Colegio, y otras dos porciones de 2.196 y 1.400 metros cuadrados, respectivamente.

Resultando que por otra Real orden de Gobernación, fecha 18 de Mayo de 1918, se resolvió:

1.º Aprobar los Estatutos de la institución de referencia.

2.º Que se manifestase a los Bancos de España y de Barcelona, que los valores depositados en los mismos, pertenecientes a esta Obra pía, tienen el carácter de inalienables, y que no podrán, por tanto, ser retirados sin autorización de dicho Ministerio; y

3.º Aplazar la venta de los *chalets* propiedad de la Fundación.

Resultando que en el reglamento aprobado por la Real orden antes citada se hace constar que el dueño de la finca El Solá era D. José María Bofill, estableciéndose por su art. 3.º que la gerencia y administración inmediata del Patronato y del Colegio, así como la representación de ambas instituciones en todos los documentos y actos oficiales, correrá a cargo del que sea dueño de la citada finca El Solá;

Resultando que, por el mismo artículo, se preceptúa que dicho gerente obrará siempre de acuerdo con las disposiciones de los Patronos, a cuyo efecto se reunirán, por lo menos, dos veces al año, para dar cuenta y discutir el estado de la Fundación, de los pagos hechos y de los presupuestos futuros;

Resultando que el presupuesto formulado para 1927 viene autorizado únicamente por el Sr. Bufill;

Considerando que si bien dicho señor tiene la firma en los

asuntos oficiales, deberá acompañarse a los presupuestos y cuentas certificados del acta en que conste haber sido examinados y aprobados por el Patronato, pues así se deduce del contenido del art. 3.º del reglamento por que se rige esta institución, aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1918, a más de que, los que están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, son los Patronos, si bien, a fin de no causar perjuicios a la Fundación, puede prescindirse esta vez de tal requisito;

Considerando que, en armonía con lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía, y que según el art. 23 del mismo Real decreto, las rentas sobrantes, después del levantamiento de cargas, habrán de acumularse al capital fundacional;

Considerando que, en virtud del Real decreto de Gobernación, fecha 26 de Octubre de 1923, que por analogía se viene aplicando en este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, las Fundaciones benéficas de carácter particular no pueden tener valores depositados en otro establecimiento de crédito que no sea el Banco de España;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles que no sean necesarios a los fines de la institución habrán de realizarse, precisamente, en pública subasta, pues así se previene por el art. 54, núm. 7.º, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, reformada por Real decreto de 25 de Octubre del mismo año;

Considerando que, para efectuar tales ventas, se han de tener presentes las disposiciones del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923 que, a falta de otra análoga, se viene aplicando en este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que de las 922 acciones del Banco de España que, según la relación de bienes y valores que se acompaña al presupuesto para 1927 posee actualmente la Fundación, el Patronato sólo tiene justificado el carácter de inalienables de 800,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el presupuesto para 1927 de la Fundación de queda hecho mérito.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

3.º Que por la de Patronos se proceda inmediatamente:

a) A convertir todos aquellos valores que no sean acciones del Banco de España, en unión del numerario sobrante, en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, que depositará precisamente en la sucursal del Banco de España, dando cuenta de ello a este Protectorado; y

b) A incoar el oportuno expediente para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que no sean precisos para el cumplimiento del fin de la institución, sujetándose a lo prevenido en el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923.

4.º Que, en lo sucesivo, se acompañe a los presupuestos y cuentas certificación del acta en que conste que han sido examinados y aprobados por la Junta de Patronos.

5.º Que por dicha Junta se justifique que cuantas acciones del Banco de España posee hoy la institución figuran a nombre de la misma, con el carácter de inalienables; y

6.º Que cuanto queda expuesto habrá de hacerse en el improrrogable plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial, advirtiendo al Patronato que, de no realizarlo en dicho término, se le considerará incurso en el caso 4.º del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose modificado los planes de estudios de las Escuelas Superiores de Arquitectura ni de las Superiores de Veterinaria, y habiendo sido declarada la equivalencia de los Bachilleratos universitarios actuales a los antiguos preparatorios de Ciencias, y sin existir tampoco circunstancias que aconsejen alterar en lo más mínimo el régimen de ingreso en las Escuelas Superiores indicadas, cuyos estudios, por su significación, intensidad y grado de enseñanza deben seguir requiriendo la previa posesión de la cultura propia de los Bachilleratos universitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para poder matricularse en las Escuelas Superiores de Arquitectura y Escuelas Superiores de Veterinaria será preciso haber obtenido previamente el título de Bachiller universitario en la sección de Ciencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 29 de Julio.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D. Luis Bejarano Murga solicitando que se le conmute para la carrera de Comercio la asignatura de Inglés que justifica tener aprobada en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. Luis Bejarano Murga, en solicitud de que se le conmute, para la carrera de Comercio, la asignatura de Inglés, aprobada en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao informa en el sentido de que no ve inconveniente en que se abone al interesado, para la carrera de Comercio, un curso de Inglés, que justifica tener aprobado en la mencionada Escuela de Ingenieros Industriales;

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en vista del anterior informe, y que el Sr. Bejarano no tiene aprobado más que el primer curso de dicho idioma en la expresada Escuela, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que prohibe toda conmutación de asignaturas en los grados elemental, profesional y superior de los estudios mercantiles, entienden que procede desestimar la petición de D. Luis Bejarano Murga, oyendo antes la autorizada opinión de este Consejo.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión propone se le dé por aprobado al interesado el primer curso de Inglés en la carrera de Comercio, teniendo en cuenta el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras de reparación que son indispensables en el edificio que ocupan los Colegios de Sordomudos y Ciegos;

Resultando que por Real orden de 21 de Junio último fué aprobado el proyecto y presupuesto de las obras de reparación en el edificio que ocupan los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, importante 49.772,40 pesetas, formulado por el señor Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, disponiéndose que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo a los ingresos determinados en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926;

Resultando que por disponerse en el expresado Real decreto que los créditos de personal, material y gastos diversos que figuran en el presupuesto de este Ministerio, serán aplicados al sostenimiento y mejora de los servicios de personal y material de los Colegios, a la ampliación de locales, obras en los inmuebles y a cuantos gastos sean necesarios para los fines confiados al Patronato nacional de Sordomudos y Ciegos, se autorizó a éste para que las obras de reparación propuestas pudieran ejecutarse en la época que estimase más oportuna y se lo consintieran los recursos de que dispone;

Resultando que el Patronato de referencia, en su comunicación de 2 del actual, manifiesta a este Ministerio la imposibilidad de dar cumplimiento a la Real orden anteriormente citada, por no contar con otros ingresos que la cantidad de 300.000 pesetas para gastos ordinarios de establecimiento, manutención, asistencia y equipos de los alumnos de los Colegios y sus dependencias, que se invierten en dichas atenciones ordinarias, a fuerza de las más severas economías y restricciones, no habiendo forma de que de ella pueda emplearse nada en gastos que no estén en dicho epígrafe consignados, rogando encarecidamente que, por los medios que este Ministerio tenga a su alcance, se le provea de los fondos necesarios para ello, o se den las órdenes oportunas para que las obras propuestas se realicen con cargo a la consignación que figura en el presupuesto para reparación y conservación de los edificios dependientes del Ministerio;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Ministerio sólo figuran dos créditos globales de 229 500 y 300.000 pesetas, especialmente destinados al pago de haberes del personal de ambos Colegios y sostenimiento, manutención, asistencia y equipos de los alumnos, cuyas cantidades, salvo un pequeño aumento en el crédito para personal, son las mismas que venían figurando en los anteriores presupuestos para todas las atenciones;

Considerando que tratándose de obras de reparación de un edificio que es propiedad del Estado, aun cuando esté dispuesto que dichas obras corran a cargo de Corporación o entidad determinada, es evidente que si ésta no cuenta con los recursos necesarios para ejecutarlas, debe la Administración proveerla de ellos o realizar las obras directamente para conservar el edificio y pueda servir prestando el servicio a que está destinado;

Considerando que por la necesidad de que dichas obras se lleven a cabo en la época actual, por estar suspendida la labor docente, es más conveniente para el Estado el que sean ejecutadas directamente en las condiciones que la Real orden de 21 de Junio último determina;

Considerando que de acordarse que dichas obras se ejecuten por la Administración, debe aumentarse al presupuesto de las mismas el premio del Pagador central, o sea la cantidad de 124,43 pesetas, a razón del 0,25 por 100, elevándose por consiguiente dicho presupuesto a la suma de 49.896,83 pesetas, que se descompone en las siguientes partidas: 47.043,86 pesetas por ejecución material de las obras, 2 728,54 por redacción del proyecto y dirección facultativa y 124,43 por el 0,25 por 100 para el Pagador central;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupan los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, y disponer se aplace hasta nueva orden las obras de pavimentación que importan 38.912,58 pesetas, ejecutándose desde luego las restantes por el sistema de administración, o sean las de picado, guarnecido y pintura al temple en paredes y techos por su presupuesto de ejecución material de 8.131,28 pesetas, más 471,61 que proporcionalmente corresponde al Arquitecto director y 21,51 del Pagador central, abonándose su total importe de 8.624,40 con cargo al capítulo 23, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Ministerio para 1927.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, con el sueldo anual de 4 000 pesetas, a D. Eduardo Málaga y García, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 8 en la lista de prelación de la sección de Letras formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

2.º Pueden acudir al presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes

de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta de asignaturas solicitada por los Profesores numerarios de la sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca D. Vicente Campo Palacio y D. Paulino Usón Sesé; resolviendo, en su consecuencia, que el primero pase a desempeñar el grupo de Historia y el segundo quede adscrito al grupo de Geografía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta de asignaturas solicitada por los Profesores numerarios de la sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real D. Francisco Romero Carrasco y D. Fernando Calatayud García, resolviendo, en su consecuencia, que el primero pase a desempeñar el grupo de Matemáticas y el segundo quede adscrito al grupo de Física, Química, Historia natural y Agricultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, con el haber que actualmente disfruta, a D.ª Pilar Blasco Medrano, que desempeña igual cargo en la Normal de Maestras de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Pilar Blasco Medrano.

Profesora provisional de Música de la Escuela Normal de Guadalajara por orden de 10 de Febrero de 1906.

Idem íd. en virtud de oposición y orden de la Subsecretaría de 2 de Julio de 1908.

Por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Julio de 1918 se le acumuló la plaza de Música de la Normal de Maestros de la misma población.

Está en posesión del tercer quinquenio.

Es Profesora de Piano por el Real Conservatorio de Música y Declamación, habiendo obtenido el primer premio en las oposiciones del año de 1902.

Tiene aprobado un curso de Armonía.

Es autora de las siguientes obras: *Teoría práctica del Solfeo, Pedagogía* e *Historia musical.*

(Gaceta del 29.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Ferrer y Culubret Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Orense, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Real orden de 27 de Junio próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 16 del mes corriente, por la que se convocó un concurso para proveer dos nuevas plazas de Auxiliares gratuitas en la Escuela Central de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden anuladas las expresadas Real orden y consiguiente convocatoria

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salardú-Valle de Arán (Lérida) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto para la Escuela unitaria de niños, haciendo constar en su informe que por indicación de la Inspección especial de primera enseñanza de aquella región sólo debe hacerse, por ahora, una Escuela, y cuando las necesidades de la enseñanza lo exijan, se podrá proyectar dentro del mismo solar la otra Escuela para niñas. Asciende el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.018,40 pesetas, del que, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.572,62 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 35.445,78;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las indicadas Escuelas con la piedra, la arena y la madera para carpintería;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de niños de

Salardú (Lérida), construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 35.445,78 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria para niños en Salardú (Lérida) por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.018,40 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 50.018,40 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 35.445,78 con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Salardú dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para la construcción de mesas bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, anunciada por Real orden de 3 de Junio último;

Resultando que celebrada la subasta el día 30 del mismo mes se habían presentado siete pliegos, de los cuales el suscrito por D. Vicente Albistur, en representación de la razón social Basterrica y Albistur, era el que ofrecía el servicio en los precios más económicos, pues se comprometía a tomar a su cargo la construcción de las mesas-bancos a 29,93 pesetas las que se destinaran a pueblos de la Península, y 39,82 las que se enviaran fuera de ella;

Resultando que por ser la proposición citada la más beneficiosa se adjudicó el servicio a los Sres. Basterrica y Albistur provisionalmente;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informó manifestando que «procede elevar a definitiva la adjudicación provisional de referencia; pero antes de ello debe hacer observar la existencia de algunos defectos de que adolece la proposición favorecida, y que por ser subsanables entiende este Centro consultivo que deben quedar perfeccionados antes de verificar aquella adjudicación: en primer lugar, la escritura de constitución de Sociedad que aportan los interesados a su proposición, por surtir efecto fuera del país aforado donde está otorgada, debe ser oportunamente reintegrada de timbre, además de legalizada para que pueda también surtir efecto fuera de la circunscripción del Colegio Notarial de su origen (artículo 34 del reglamento vigente del Notariado); y en segundo lugar, debe ser aportada una certificación del Registro Mercantil, donde se haga constar la existencia real de la Sociedad en el momento actual, toda vez que en la escritura de constitución se dice que su duración es por un año y fué autorizada en Mayo de 1925».

Una vez que sean subsanados los reparos expuestos, estima esta Asesoría que procede acceder a la adjudicación definitiva propuesta por el Negociado y la Sección.

Considerando que se han cumplido en esta subasta las prescripciones legales y reglamentarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto adjudicar definitivamente a los Sres. Basterrica y Albistur, de San Sebastián (Guipúzcoa), las obras de construcción de mesas-bancos objeto de esta subasta, quedando obligados los adjudicatarios a exhibir ante el Notario, antes de firmar la escritura, los documentos que acrediten su personalidad, a subsanar los reparos expuestos por la Asesoría jurídica, a consignar en el plazo legal la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación y a tener terminadas y en disposición de entrega, dentro de cada uno de los tres plazos máximos señalados en la condición sexta del pliego, 3.122 mesas-bancos del precio de 29,93 pesetas y 164 del de 39,82 en el primero y segundo y 3.123 y 165, respectivamente, en el tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las peticiones solicitando una subvención del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares en Sevilla, Oviedo, Valladolid, Mérida y Cádiz;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las Colonias que a continuación se expresan se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión según las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Junio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonia marítima Príncipe de Asturias, de Sevilla, organizada por el Alcalde-Presidente de la Junta local de primera enseñanza de dicha capital, 3.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Alcalde, D. Nicolás Díaz Molero, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Colonia de la Junta de Colonias escolares de la Universidad de Oviedo, 2.500 pesetas, que se librarán a nombre de D. Isaac Galcerán Cifuentes, Rector-Presidente de dicha Junta, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Colonia del Ayuntamiento de Valladolid, 5.000 pesetas, que se librarán a nombre del Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, D. Arturo Illeros Serrano, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Colonia del Ayuntamiento de Mérida, 4.000 pesetas, que se librarán a nombre del Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, D. Francisco López Ayala y de la Vera, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz; y

Colonia de la Junta local de primera enseñanza de Cádiz, 2.000 pesetas, que se librarán a nombre de D. Agustín Blázquez y Paúl, Alcalde-Presidente de dicha Junta, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Toro (Zamora), D. Andrés Alvarez, solicitando la cantidad de 2.000 pesetas para organizar una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue al citado Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.º Para contribuir a los gastos de la Colonia se concede la subvención de 2.000 pesetas, cuya cantidad se librará a nombre de dicho Alcalde accidental del Ayuntamiento de Toro, D. Andrés Alvarez, contra la Delegación de Hacienda de Zamora, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, quien justificará su inversión según las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 19 de Mayo de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Vista la relación que en cumplimiento del apartado *H)* de la orden de 5 de Enero último remite V. S. de los Maestros y Maestras nacionales que habiendo terminado con buena asistencia y aprovechamiento los dos períodos teórico-prácticos en los cinco meses de duración del curso de Educación física para el conocimiento técnico y aplicación de la Cartilla gimnástica infantil, celebrado en el gimnásio de la Escuela práctica aneja a la Normal Central de Maestros, de esta Corte, considera que merecen y proponen, por orden de mérito, sea declarada su aptitud como instructores e instructoras de Educación física.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado *H)* de la citada orden de 5 de Enero próximo pasado y la propuesta de V. S. de que se ha hecho mérito,

Esta Dirección general ha resuelto declarar la aptitud como instructores de Educación física de los siguientes Maestros y Maestras, que figuran en la referida relación:

MAESTROS

1. D. José María Ríos Moreiro, Maestro de la Escuela práctica aneja a la Normal de Madrid.
2. » Jesús Marco Murillo, ídem íd.
3. » Jesús Silva Castro, ídem de Torreblascopedro (Jaén).
4. » Florentino Rodríguez y Rodríguez, ídem de Madrid, Príncipe de Asturias.
5. » Miguel Baena Rodríguez, ídem de Montemayor (Córdoba).
6. » Eutiquio García Guerra, ídem de Añover del Tajo (Toledo).
7. » José Herrero Pérez, ídem de Madrid, Calatrava.
8. » José González Cano, ídem de Villacarrillo (Jaén).
9. » Fernando Díaz Burgos, ídem de Carabanchel Bajo.
10. » Fidel Blanco, ídem de Puente Genil (Córdoba).
11. » Francisco Muñoz Gaspar, ídem de Morón de la Frontera (Sevilla).
12. » Florencio Jiménez, ídem de Garganta de la Olla (Cáceres).
13. » Rafael Cervera Ferreres, ídem de Roquetas (Tarragona).

MAESTRAS

1. Srta. Araceli San José Fernández, Maestra de Mora de Toledo.
2. » Luisa Muñoz Alcoba, ídem de Madrid, Jardines de la Infancia.
3. » Inés Alos Guzmán, ídem de Fuencubierta (Córdoba).
4. » María F. Dezqui Godoy, ídem de Campillo (Málaga).
5. » Angeles de la Torre Brocona, ídem en expectación.
6. » Catalina Tirado Mesa, ídem de Pozo Amargo (Cuenca).
7. » Mercedes López Beregaz, ídem de Villatobas (Toledo).
8. » Guadalupe Gete Ilera, ídem de Madrid, Príncipe de Asturias.
9. » Luisa Santa María Sainz, E. S. M.
10. » María Llanos Quílez Martínez, ídem de Espinosa de los Monteros.
11. » Salvadora Manzano Torres, ídem de Daimiel (Ciudad Real).
12. » Julia Bermejo Valles, ídem de Montearagón (Toledo).
13. » Concepción Mendoza, ídem en expectación.
14. » Margarita Santa María Sainz, ídem de Sierra Tobarra (Albacete).
15. » Amelia Mangado Sanz, ídem en expectación.
16. » Concepción Pérez Martínez, ídem de Navalmorales (Toledo).
17. » Elena Rodríguez Pascual, ídem en expectación.
18. » María Catalina Calderón, ídem de Bilbao.
19. » Priscila Alcubilla Bueno, ídem en expectación.
20. » Justina Rodríguez Munárriz, ídem de Villafranca (Navarra).
21. » María Santamaría Osorio, ídem de Madrid, Jardines de la Infancia.
22. » María del Carmen Losada, ídem de Navarredondilla (Avila).
23. » Margarita Blanco Migueola, ídem de Guadalajara.
24. » Julia Miguel Puy, ídem de Vianos (Albacete).
25. » Isabel Coloma Santana, ídem de Villaguerín (Valladolid).
26. » Emerita Coloma Santana, ídem E. S. M.
27. » María Pereda Terán, ídem de Quismondo (Toledo).
28. D.ª Felisa Cristóbal Gascón, ídem de Villacarrillo (Jaén).
29. Srta. Agueda Iban Valdés, ídem de Onconilla (León).
30. » Felisa Perayta y Perayta, ídem de Valdepeñas (Ciudad Real).

31. D.ª Benita Carrero Rodríguez, Maestra de Tortuera (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PROFESOR ENCARGADO DEL CURSO DE PRÁCTICAS DE EDUCACIÓN FÍSICA ESTABLECIDO EN LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTROS.

(*Gaceta* del 31.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relacionado con la elección de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, del partido judicial de Noya (La Coruña);

Resultando que en la elección de Habilitado de Maestros del partido judicial de Noya (La Coruña), celebrada en segunda convocatoria el día 15 de Mayo del año actual, tomaron parte en la misma 77 Maestros;

Resultando que verificado el escrutinio con sujeción a lo determinado en el art. 4.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, dió el resultado siguiente: Los señores D. Claudio Ferro Toubes y D. Joaquín Ferro Toubes obtuvieron 39 votos y una papeleta en blanco para los cargos de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, y las señoras D.ª Rosa y D.ª Eladia Buján de Castro 38 votos para los mismos cargos, absteniéndose la Junta local de hacer proclamación alguna;

Resultando que las representaciones de los candidatos señores Ferro y Toubes y señoras Buján de Castro presentaron a la Junta, dentro del término legal, escritos de protesta haciendo constar que en la elección se habían cometido ilegalidades como la duplicidad de votos, papeletas con raspaduras, enmiendas de fecha, etc.;

Resultando que en el expediente figuran 12 papeletas de votación a favor de las Sras. Buján de Castro, las cuales están visadas por el Alcalde de Riveira con fecha 14 de Mayo, que no tienen validez alguna, puesto que está comprobado por una certificación que figura en el expediente, del Secretario de dicho Ayuntamiento, en la que hace constar, con el visto bueno del Alcalde D. Andrés Río Ferrer, que éste no pudo autorizar como tal Alcalde documento alguno durante los días 13 y 14 de dicho mes por estar en La Coruña en uso de licencia, habiendo quedado el sello de la Alcaldía bajo la custodia del Secretario;

Resultando que en el expediente figuran varias papeletas de votación a favor de la Sra. Buján de Castro con las fechas raspadas y enmendadas;

Resultando que en un oficio que figura también en el expediente, firmado por el Inspector de la cuarta zona de primera enseñanza de La Coruña, D. Manuel Díaz Rozas, se protesta del hecho de que se haya utilizado el nombre del Jefe de la Sección administrativa y de dicho Inspector para ejercer coacción entre los Maestros a favor de D.ª Rosa Buján de Castro, presentando a ambos interesados en que dicha señora saliese triunfante en la elección;

Resultando que el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza no aparece todo lo claro y terminante en cuanto a lo ocurrido en la elección y proponiendo el nombramiento de un Tribunal especial que intervenga en la tercera elección, cosa improcedente, puesto que está en vigor en toda su integridad la legislación actual que se relaciona con las habilitaciones de Maestros nacionales;

Considerando que de los hechos expuestos se deduce que los Sres. Ferro y Toubes no cometieron ninguna ilegalidad en la elección y que de los 77 Maestros que votaron obtuvieron ellos 39 sufragios, esto es, la mayoría absoluta, según determina el reglamento de 30 de Abril de 1902;

Considerando que las Sras. Buján de Castro obtuvieron 37 sufragios, pero que de éstos no han debido escrutarse los que aparecen visados ilegalmente por el Alcalde de Riveira, ni tampoco las tres papeletas que fueron raspadas y enmendadas las fechas, siendo en realidad 22 los votos que obtuvieron;

Considerando que la reclamación formulada por la Sra. Buján de Castro para que les fuera aplicado a los Sres. Ferro y Toubes el art. 42 del reglamento es improcedente desde el momento en que no puede ser tomado en consideración para quien no se ha posesionado del cargo y, por tanto, no ha incurrido en sanciones que del mismo puedan derivarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Habilitado a D. Claudio Ferro Toubes y sustituto a D. Joaquín Ferro Toubes, del partido judicial de Noya (La Coruña), por haber obtenido mayoría absoluta de votos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Margarita de Porras Campos, Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas núm. 2 de Jaén, en súplica de que se le reconozca derecho a ocupar sin otro trámite la dirección de la mencionada graduada con efectos legales y económicos desde el día 1.º de Abril último en que quedó vacante, fundándose para ello en la Real orden de 17 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 25) que con motivo de la promulgación del Estatuto deja a salvo los derechos personales adquiridos al amparo de la legislación anterior y en la de 10 de Agosto del mismo año (*Gaceta* del 14), que expresamente reconoce y convalida los derechos adquiridos para ocupar direcciones;

Teniendo en cuenta que si bien son ciertas las citas de las disposiciones en que apoya su petición la interesada no lo es menos la existencia de la Real orden de 21 de Septiembre de 1920 (*Gaceta* del 5 de Octubre) que deroga expresamente la de 17 de Septiembre de 1918, sin que aparezca que la Maestra solicitante interpusiera contra la misma el recurso contencioso correspondiente, por lo que quedó anulado desde ese momento el derecho que hoy reclama la Sra. Porras, y como a mayor abundamiento el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, al derogar igualmente cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo, anula también las Reales órdenes de 23 de Mayo y 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Continuación de la relación de Maestros nombrados propietarios provisionalmente por el quinto turno, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 6 de Junio último («Gaceta del 14»).

Número 1.078. D. Eustaquio Martínez Oca; se le adjudica la Escuela mixta de Villanueva de Rampalay-Valle de Zamanzas (Burgos), 67 habitantes, 7-2-25. Residencia, calle Mayor, 63, 3.º, Logroño.

1.081. D. Mateo Plana Delgado; la mixta de Galteiros-Monfero (La Coruña), 554 habitantes, 19-11-25. Residencia, calle de Jinetes, 5, Málaga.

1.083. » Raimundo Gradillas Sánchez; la unitaria de Cospeito (Lugo), 419 habitantes, 21-11-25. Residencia, El Losar del Barco (Avila).

1.084. » Severino Rodríguez Abad; la unitaria de Castro de

Rey (Lugo), 1.063 habitantes, 22-11-25. Residencia, Moraleja del Vino (Zamora).

1.085. D. Francisco Reyes Cuesta; la mixta de Lamas, número 1, Fonsagrada (Lugo), 971 habitantes, 2-12-25. Residencia, Lora del Río (Sevilla).

1.086. » Alejandro Lera Martínez; la mixta de La Coba-Grandas de Salime (Oviedo), 436 habitantes, 7-12 25. Residencia, Merillés-Tineo (Oviedo).

1.087. » Luis Fernández Tristancho; la de Domiz-Carballeda de Valdeciras (Orense), 210 habitantes. 6-12 25. Residencia, Galaroza (Huelva).

1.088. » Antonio Cano Más; la mixta de Conz-Villayón (Oviedo), 382 habitantes, 7-12 25. Residencia, Balneario Madrid, Alicante.

1.089. » Julián Pérez Cios; la mixta de Las Aldehuelas (Soria), 155 habitantes, 20 5-26, calle de Sobrarbe, 17, Zaragoza.

1.090. » Julián Sánchez Bueno; la mixta de Abeledo-Abadín (Lugo), 516 habitantes, 8 12-25. Residencia, Cancela de San José, 5, carretera de Aragón, Madrid.

1.091. » Gregorio Lucas Pérez; la unitaria de Matienzo-Ruesga (Santander), 928 habitantes, 13 12-25 Residencia, Antonio López, 5, 1.°, Puente de Toledo (Madrid).

1.092. » Leonardo Pablos Hernández; la unitaria de Valderes-El Franco (Oviedo), 978 habitantes, 11-12-25. Residencia, La Vellés (Salamanca).

1.093. » Juan Antonio Fernández Seisdedos; la mixta de Lamas-Puertomarín (Lugo), 492 habitantes, 8-12-25. Residencia, Valverde de Arandilla (Burgos).

1.094. » Emilio González Oliva; la de Santa Comba de Orizón-Castro del Rey (Lugo), 441 habitantes, 8-12-25. Residencia, Badajoz.

1.095. » Silvestre García Martínez; la mixta de Castro-Puertomarín (Lugo), 408 habitantes, 8-12-25. Residencia, San Juan de Mozarrifar.

1.097. » Antonio Pallarés y Bernat; la mixta de Villatiso-Santa Cruz de Yanguas (Soria), 95 habitantes, 20 5-26. Residencia, Melilla.

1.099. » Laureano Nepomuceno Matanzo; la mixta de Rengos-Cangas de Tineo (Oviedo), 453 habitantes, 31-12-25. Residencia, Jabares de los Oteros (León).

1.100. » José Ramos Nogales; la mixta de Hinestrosa (Burgos), 238 habitantes, 13-12 25. Residencia, Jerez de los Caballeros (Badajoz).

1.101. » Paulino Marquina García; la mixta de Castroviejo (Logroño), 227 habitantes, 21-5 26. Residencia, Malanquilla (Zaragoza).

1.102. » Pascual Górriz Osacar; la mixta de Lens-Amés (La Coruña), 239 habitantes, 12-12-25. Residencia, Villaba (Navarra).

1.103. » Cipriano Martín Arenas; la unitaria de Urrestilla-Azpeitia (Guipúzcoa), 200 habitantes, 14-12-25. Residencia, Langayo (Valladolid).

1.104. » Martín Alvarez Polo; la mixta de Salces y Lamiña-Hermandad de Campóo de Suso (Santander), 370 habitantes, 18 12 25. Residencia, Vallar de Fallaves (Zamora).

1.105. » Arcadio Alboro Están; la de San Vicente-Arnoya (Orense), 1.135 habitantes, 18-12 25. Residencia, calle de la Sendra, 2, 3.° 1.ª, Valencia.

1.108. » Valeriano Navarro Blasco; la de Sarreaus-Bande (Orense), 282 habitantes, 19-12 25. Residencia, Casa de Beneficencia de Valencia.

1.109. » Juan Rull Casado; la mixta de Friolfe-Páramo (Lugo), 697 habitantes, 25-12-25. Residencia, Granada.

1.110. D. Luciano Martín Madruga; la mixta de Saa-Páramo (Lugo), 546 habitantes, 25-12-25. Residencia, Avila.

1.111. » Elisardo González Corral; la mixta de Elras-Páramo (Lugo), 440 habitantes, 25-12-25. Residencia, Ramón Alvarez, 25, Zamora.

1.112. » Juan Martín Roldán; la mixta de Quintela de Piñeiro-Páramo (Lugo), 388 habitantes, 25 12-25. Residencia, San Felipe, 15, Sevilla.

1.113. » Marciano Abril Agudo; la mixta de Vilariño-Riva del Sil (Lugo), 248 habitantes, 25-12-25. Residencia, Rellón de Merás-Luarca (Oviedo).

1.114. » José Rubira Ruiz; la mixta de Estelo-Mondoñedo (Lugo), 175 habitantes. 25-12-25. Residencia, Abanilla (Murcia).

1.115. » Joaquín Gallego Martínez; la mixta de Secadura-Voto (Santander), 522 habitantes, 27-12 25. Residencia, Almaciles (Granada).

1.116. » Emilio González Peiro; la mixta de Los Campos-Aldehuelas (Soria), 129 habitantes, 21-5 26. Residencia, calle de Rufas, 21, principal. Zaragoza.

1.119. » Conrado Espí López; la mixta de Barrio de Monte-Ríotuerto (Santander), 721 habitantes. 31-12-25. Residencia, calle de Sagasta, 5, Alicante.

1.120. » Santiago López de Tamayo y Pérez; la mixta de Agüeras-Quirós (Oviedo); 431 habitantes, 31-12-25. Residencia, Sevilla.

1.123. » Antonio Tomé y Ubierna: la mixta de Pangusión-Valle de Tobalina (Burgos), 105 habitantes. 20-1-26. Residencia, Hedeso de Tobalina (Burgos).

1.124. » Angel Rincón Rodríguez, la mixta de Garoña-Valle de Tobalina (Burgos), 77 habitantes. 20-1-26. Residencia, travesía de Muro, 1 segundo, Valladolid.

1.125. » Francisco Bea Gimeno; la mixta de Agüera del Coto-Cangas de Tineo (Oviedo), 348 habitantes, 31-12 25. Residencia, calle de Juan Plaza, número 2, 1.°, Valencia.

1.126. » Claudio Jesús Quintana de la Morena; la de Atanes-Cualedro (Orense), 453 habitantes, 20-1-26. Residencia, Madrid.

1.128. » Julio Tirado Gil; la mixta de Caranga-Proaza (Oviedo), 301 habitantes, 31-12-25. Residencia, Madroñera (Cáceres).

1.129. » Alfredo Pérez Costa; la mixta de Parada de Soto-Trabadelo (León), 201 habitantes, 31-12-25. Residencia, calle Baja, 36, 1.°, derecha. Valencia.

1.130. » Bernardo García y Alonso; la mixta de Primajas-Reyero (León), 77 habitantes, 3-1-26. Residencia, Alda (Alava).

1.131. » Manuel Betrián Ibars; la mixta de Trávago (Soria), 431 habitantes, 31-5-26. Residencia, plaza de San Felipe, 6, Zaragoza.

1.132. » Luis Compani Sánchez; la mixta de Bandeja-Oza de los Ríos (La Coruña), 990 habitantes. 21-1-26. Residencia, Doña María (Almería).

1.133. » Vicente del Blanco Oveja; la de Solveira-Ginzo (Orense), 327 habitantes, 22-1-26. Residencia, Castromudarra (León).

1.134. » Manuel Cagigós Anglés; la mixta de Rano-Quirós (Oviedo), 321 habitantes, 22-1-26. Residencia, plaza de la Catedral, 7, Huesca.

1.135. » Luciano Fuertes Vidosa; la mixta de San Juan de Plan (Huesca), 383 habitantes, 31-5-26. Residencia, Donamaría (Navarra).

1.136. » Eladio Alejandro Ortiz Gutiérrez; la mixta de Dehesa de Montejo (Palencia), 301 habitantes, 23-1-26. Residencia, Chamartín (Madrid).

1.139. » Martín Tomás Alvarez; la mixta de Santibáñez de

la Peña-Respenda de la Peña (Palencia), 299 habitantes, 24-1-26. Residencia, Badalona.

1.140. D. José María Fors Blanch; la de Casal-Cortegada (Orense), 361 habitantes, 25-1-26. Residencia, plaza de la Libertad, 3, Barcelona.

1.143. » Vicente Galindo Escobedo; la mixta de Ansarás-Tineo (Oviedo), 562 habitantes, 26-1-26. Residencia, San Juan de Alicante.

1.144. » Manuel Manzanaro Carratalá; la mixta de Ciudad de Valdeporres-Merindad de Valdeporres (Burgos), 243 habitantes, 26-1-26. Residencia, Alicante.

1.145. » Dionisio Beltrán de Marco; la mixta de Cabanas-Ríobarba (Lugo), 806 habitantes, 27-1-26. Residencia, Cuenca.

1.146. » Heliodoro Juárez Isla; la mixta de Villanueva la Blanca-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), 159 habitantes, 28-1-26. Residencia, Bastida de Ortons (Lérida).

1.147. » Constantino Domínguez Novoa; la mixta de Juanceda-Orol (Lugo), 367 habitantos, 27-1-26. Residencia, Prado (Pontevedra).

1.148. » Manuel Martín Jiménez; la mixta de Tanda-Ponga (Oviedo), 143 habitantes, 27-1-26. Residencia, Nava del Barco (Avila).

1.149. » Manuel Barranco Pérez; la mixta de Tarancueña (Soria), 348 habitantes, 31-5-26. Residencia, Rabanera del Campo-Cubo de la Solana (Soria).

1.150. » Manuel Gallo Peñalba; la mixta de San Salvador de Tebra-Tomiño (Pontevedra), 364 habitantes, 28-1-26. Residencia, Población de Arreba (Burgos).

1.151. » Sinesio González Rey; la mixta de Paladín-Las Omañas (León), 91 habitantes, 28-1-26. Residencia, León.

1.152 » Miguel Gascón Gargallo; la mixta de Nocito-Nueno (Huesca), 298 habitantes, 31-5-26. Residencia, calle de la Palma, 18, Madrid.

1.154. » Cesáreo de la Cruz Roldán; la mixta de Labrada-Trasparga (Lugo), 1 113 habitantes, 31-1-26. Residencia, Becerril de Ayllón (Segovia).

1.157. » Benito Herrero Muñoz; la mixta de Lañas-Arteijo (La Coruña), 877 habitantes, 31-1-26. Residencia, Suellacabras (Soria).

1.158. » Mariano Sauca Bellido; la mixta de Fuentecanto (Soria), 236 habitantes, Monegrillo (Zaragoza).

1.160. » Miguel Nadal Palmer; la mixta de Villamayor, Ordenes (La Coruña), 855 habitantes, 31-1-26. Residencia, calle Trinquete, 5, Lorcha (Alicante).

1.162. » Salvador Nadal Viader; la mixta de Larage-Cabañas (La Coruña), 729 habitantes, 31-1-26. Residencia, Huertas, 24, primero, Gerona.

1.163. » Aurelio González y González; la de Sanguñedo-Vareo (Orense), 701 habitantes, 31-1-26. Residencia, Domingo Rodelgo, 17, Morata de Tajuña (Madrid).

1.164. » Antonio Noguera Jiménez; la mixta de Uria Serorio-Ibias (Oviedo), 554 habitantes, 31-1-26. Residencia, Madrid.

1.166. » Domingo Bados García; la mixta de Nafría de Ucero (Soria), 209 habitantes, 31-5-26. Residensia, Olazagutia (Navarra).

1.167. » Pedro Lozano Jaime; la mixta de Sauquillo de Boñoces (Soria), 197 habitantes, 31-5-26. Residencia, Oseja (Zaragoza).

1.168. » Pedro Gallego Morales; la mixta de Ferreirós-Caurel (Lugo), 368 habitantes, 31-1-26. Residencia, Plaza de Capuchinos, 2, Málaga.

1.169. » Facundo Blancas Romero; la mixta de Matamorisca-Cenera de Zalima (Palencia), 158 habitantes, 31-1-26. Residencia, Mayor, 65, segundo, Zaragoza.

1.171. Fallecido.

1.172. D. Leopoldo García López, la mixta de La Iglesia-Puebla del Brollón (Lugo), 354 habitantes, 31-1-26. Residencia, La Parra de las Vegas (Cuenca).

1.173. » Félix San Millán Díez; la mixta de Cortiguer-Cabañas Raras (León), 233 habitantes, 31-1-26. Residencia, Leza (Alava).

1.174. » Martín Larrosa Eguiluz; la mixta de Zayuelas Fuentearmegil (Soria), 191 habitantes, 3-5-26. Residencia, plaza de la Catedral, 4, segundo, Zaragoza.

1.174[2]. » Juan A. Modesto Gallach; la de San Mamed-Villarino de Couso (Orense), 131 habitantes, 31-1-26. Residencia, Sueca (Valencia).

1.175. » Eusebio García Gil; la mixta de Valverde de Arandilla (Burgos), 127 habitantes, 31-1-26. Residencia, Rehoyos de Soba (Santander).

1.176. » Antonio Ortiz de Zárate y Ruiz de Erenchun; la mixta de Viñón-Castro Cillorigo (Santander), 117 habitantes, 31-1-26. Residencia, Vitoria (Alava).

1.178. » Eugenio Cerda Alemany; la mixta de Relloso de Los Junta de Oteo (Burgos), 106 habitantes, 31-1-26. Residencia, paseo Bermúdez de Castro, San Juan (Alicante).

1.179. » Amancio Fernández de Lozano; la mixta de El Collado (Soria), 134 habitantes, 31-5-26. Residencia, Aoiz (Navarra).

1.180. » Sergio Acevedo González; la mixta de Vega, Amieva (Oviedo), 160 habitantes, 9-2-26. Residencia, Sabero (León).

1.181. » Lucio García Rivas; la mixta de Burceña de Mena, Valle de Mena (Burgos), 66 habitantes, 31-1-26. Residencia, Arenas de San Pedro (Avila).

1.182. » Francisco Hortal Quiñones; la mixta de Quintanilla, Valderredible (Santander), 273 habitantes, 1-2-26. Residencia, Alcalá la Real (Jaén).

1.183. » Angel García Pérez; la mixta de Turiso, Salcedo (Alava), 90 habitantes, 1-2-26. Residencia, Vegalosvados.

1.186. » Manuel María Pascual Novajas; la mixta de Astigarreta (Guipúzcoa), 225 habitantes, 6-2-26. Residencia, plaza de la Constitución, 17, Logroño.

1.187. » Epifanio Sánchez Balbás; la mixta de Brandomil, Zas (La Coruña), 732 habitantes, 3-2-26. Residencia, Frómista (Palencia).

1.188. » José T. Alonso Sánchez; la mixta de Mañón, segunda (La Coruña), 732 habitantes, 3-2-26. Residencia, Armenteros (Salamanca).

1.189. » Antonio González Peiro; la de Valdemoro (Soria), 143 habitantes, 31-5-26. Residencia, Rufas, 21, principal, Zaragoza.

1.190. » Carmelo Biel Lucea; la unitaria de Ucieda-Ruente (Santander), 625 habitantes, 9-2-26. Residencia, Dato, 10, Zaragoza.

1.191. » Francisco Llorca Linares; la mixta de Villaesteva-Saviñao (Lugo), 967 habitantes, 5-2-26. Residencia, calle de La Peña, 5, Finestrat (Alicante).

1.192. » Víctor Ferrús Vallespí; la de Begueiro-Boboras (Orense), 186 habitantes, 6-2-26. Residencia, Balea (Tarragona).

1.193. » Celestino Fernández de Luz Villanueva; la mixta de Santa Eulalia Alfoz-Triacastela (Lugo), 1.102 habitantes, 8-2-26. Residencia, Villar de Cañas (Cuenca).

1.194. » Salvador Cerro y González; la mixta de Riveiriña-Carballedo (Lugo), 698 habitantes, 8-2-26. Residencia, Hellín (Albacete).

1.195. D. Luciano Gabriel Fernández; la de Lamas de Souto Láncara (Lugo), 675 habitantes, 8-2-26. Residencia, Yébenes (Toledo).

1.197. » Francisco Gabaldón Martínez; la de Galez-Entrimo (Orense), 614 habitantes, 8-2-26. Residencia, calle del Altar de San Vicente, 1, 1.°, Valencia.

1.199. » Mauricio Puchán Ramírez; la mixta de Ríosequillo-Valle de Manzanedo (Burgos), 147 habitantes, 12-2-26. Residencia, Aldeanueva de Ebro (Logroño).

1.200. » Antonio López Beaumont; la mixta de Chelo-Sames (Lugo), 563 habitantes, 8 2 26. Residencia, Murchante (Navarra).

1.201. » Casimiro Fernández Calmaestra; la mixta de Santa Cristina-Carballedo (Lugo), 562 habitantes, 8 2 26 Residencia, calle de Francos Rodríguez, núm. 17, Madrid.

1.202. » Donías del Pozo Alvarez; la mixta de Santa María Traspeña-Proaza (Oviedo), 473 habitantes, 12-2-26. Residencia, Sobero (Lugo).

1.203. » José Gómez Hernández; la de Santa María de Temes-Carballedo (Lugo), 531 habitantes, 8-2-26. Residencia, Vilatorta (Barcelona).

1.204. » Ismael Junquera Requejo; la mixta de Rusprizcaso (Oviedo), 157 habitantes, 15 2-26. Residencia, Ardesaldo-Salas (Oviedo).

1.205. » Heliodoro Blanco y García; la mixta de Saceda-Tudanca (Santander), 243 habitantes, 16-2-26. Residencia, Bilbao.

1.206. » Esteban Gonzalo Galicia y Rivas; la mixta de Villar de Mulleres (Lugo), 498 habitantes, 8-2-26. Residencia, Plaza del Museo, 8, Valladolid.

1.206[2] » Manuel Ruiz Sabaté; la mixta de Hornillos (Logroño), 167 habitantes, 11-6-26. Residencia, Paterna (Valencia).

1.208. » Rogelio Muñoz Martín-Béjar; la mixta de San Salvador de Buval-Carballedo (Lugo), 483 habitantes, 8-2-26. Residencia, Pelahustán (Toledo).

1.211. » José Triana Rodríguez; la mixta de Curras-Cospeito (Lugo), 405 habitantes, 8-2-26. Residencia, Ampudia (Palencia).

1.214. » Vicente Grimalt Morales; la mixta de Ferdeveiros-Carballedo (Lugo), 156 habitantes, 8-2-26. Residencia, Cuartel de la Guardia civil, Denia (Alicante).

1.215. » Mariano Pérez Monje; la mixta de Allonca-Fonsagrada (Lugo), 314 habitantes, 10 2 26. Residencia, Murcia.

1.216. » Carlos Moltó Pastor; la unitaria de Tubilla de Lago (Burgos), 612 habitantes, 17 2-26. Residencia, Alfonso XII, 3, Muchamiel (Alicante).

1.217. » Julián Pérez Palacios; la mixta de Rua-Carvo (Lugo), 481 habitantes, 18 2-26. Residencia. Zarapicos (Salamanca).

1.218. » Santos Pascual Rodrigo; la mixta de Berzosillo (Palencia), 176 habitantes, 17-2-26. Residencia, Poyales (Logroño).

1.219. » Marceliano Gallo Díez; la mixta de Herada-Soba (Santander), 293 habitantes, 17-2-26. Residencia, Pesquera (Santander).

1.220. » Alfredo León Osós; la mixta de Parayuelo y Hedeso-Valle de Tobalina (Burgos), 104 habitantes, 20-2 26. Residencia, Olite (Navarra).

1.222. » Joaquín Zapater Vidal; la sección de graduada de Santa Eulalia-Onís (Oviedo), 1.332 habitantes, 19 2-26. Residencia, calle del Príncipe, 6, Guardamar del Segura (Alicante).

1.223. » Rufino Alonso Díaz; la mixta de Aldemunde-Carballo (La Coruña), 273 habitantes, 23-2-26. Residencia, Traviesa, 9, Salamanca.

1.227. D. Benjamín Sánchez y Sánchez; la unitaria de Correira Segunda-Riveira (La Coruña), 3.476 habitantes, 24-2-26. Residencia, Arapiles (Salamanca).

1.228. » Toribio Zalaya Herrera; la unitaria de Olveira-Riveira (La Coruña), 1.121 habitantes, 24 2-26. Residencia, Potes (Santander).

1.229. » Vicente Llovel Ferrer; la unitaria de Castiñeiras-Riveira (La Coruña), 1.116 habitantes, 24 2 26. Residencia, Benitachell (Alicante).

1.230. » Pedro Gresa Clemente; la unitaria de Oleiros-Riveira (La Coruña), 974 habitantes, 24-2-26. Residencia, Casa de Beneficencia, Valencia.

1 231. » José J. Mesonero Moro; la unitaria de Artes-Riveira (La Coruña), 759 habitantes, 24 2-26. Residencia, Salamanca.

1.232. » Angel Calonge Jiménez; la unitaria de Villasobroso-Mondariz (Pontevedra), 419 habitantes 24 2-26. Residencia, Larache.

1.233. » Antonio Morales González; la mixta de Rañín-Formigales (Huesca), 135 habitantes, 16 6-26. Residencia, Escuela Hispanoárabe de Arcila (Marruecos).

1.235. » Joaquín Ferrer Catalá; la mixta de Villanueva-Las Rozas (Santander), 233 habitantes, 24-2-26. Residencia, Purísima, 2, Calpa (Alicante).

1.237. » Cosme Falgueras Bayo; la unitaria de Loroño-Zás (La Coruña), 678 habitantes, 25 2-26. Residencia, Caldas de Malavella (Gerona).

1.238. » Cinto Balaguer Lladser; la unitaria de San Vicente del Monte-Valdaliga (Santander), 402 habitantes, 16-3 26. Residencia, La Jana (Castellón).

1.239. » José Cendra Magriñá; la mixta de Vanidodes-Magaz (León), 258 habitantes, 26-2-26. Residencia, Masllorens (Tarragona).

1.240. » Manuel Gabriel Castellá; la de Candeda-Carballeda de Valdeorras (Orense), 317 habitantes, 26-2 26. Residencia, Pons (Lérida).

1.242. » Manuel González Suárez; la mixta de Fondodevega-Degaña (Oviedo), 212 habitantes, 27-2-26. Residencia, Pandenes-Cabranes (Oviedo).

1.243 » Eloy Alvarez del Pozo; la mixta de Abad-Meche (La Coruña), 535 habitantes, 1 3-26. Residencia, La Urz-Riello (León).

1.244. » Manuel Hernández Laguía; la mixta de San Jorge de Vea-Estrada (Pontevedra), 535 habitantes, 6 3-26. Residencia, Orihuela del Tremedal (Teruel).

1.245. » Estanislao Sánchez Prieto; la mixta de Carnoedo-Sada (La Coruña), 1.304 habitantes, 3 9-26. Residencia, Porrera (Tarragona).

1.246. » Miguel Casanova Litago; La mixta de Susilla-Valderredible (Santander), 223 habitantes, 17-3-26. calle de Pignatelli, núm. 54, 4.°, Zaragoza.

1.248. » Vicente Ignacio Hernández; la mixta de Robellada-Onís (Oviedo), 520 habitantes, 10 3-26. Residencia, Herguijuela de la Sierra (Salamanca).

1.249. » Manuel Ibáñez Calvo; la mixta de San Miguel del Pedrosa-Belorado (Burgos), 98 habitantes, 17-3-26. Residencia, Pignatelli, 47, principal, Zaragoza.

1.250 » Francisco Escribano Luna; la mixta de Quetesende-Corgo (Lugo), 163 habitantes, 16 3-26. Residencia, Villamanrique (Ciudad Real).

1.253 » José Unanúa Pérez; la unitaria de Trasmiras (Orense), 406 habitantes, 17 3 26. Residencia, Burlada (Navarra).

1.254 » Juan Martínez Pastor; la mixta de Otero-Piloña (Oviedo), 240 habitantes, 17 3 26. Residencia, calle de Santa Cecilia, 15, Aspe (Alicante).

1 255 » Eugenio Cases Fructuoso; la mixta de Plágaro-Valle de Tobalina (Burgos), 71 habitantes, 17-3-26.

Residencia, calle de Agrasot, 57, Orihuela (Alicante).

1.255[2] D. José Pinto Ortiz; la mixta de Sorribas-Grado (Oviedo), 259 habitantes, 20 3-26. Residencia, calle de San Luis, 39, Castellón.

1.256. » Pedro Miguel Puebla; la mixta de Mont de Roda-Roda (Huesca), 115 habitantes, 16-6-26. Residencia, Valdenegrillos (Soria).

1.258. » Francisco Melero Bartolomé; la mixta de Vilariño-Golada (Pontevedra), 426 habitantes, 22-3 26. Residencia, Boadilla de Ríoseco (Palencia).

1.260 » Ricardo Juárez Paz; la mixta de Barjas y sus agregados (León), 1.540 habitantes, 30 3-26. Residencia, Pobladura del Valle (Zamora).

1.262. » Diego Bermúdez Ordóñez; la mixta de Linares-Proaza (Oviedo), 259 habitantes, 31-3-26. Residencia, Villanueva del Rosario (Málaga).

1.264. » Eduardo Pordomingo Ulloa; la de Tapioles (Zamora), 742 habitantes, 14-12-26. Residencia, Madera, 36, Madrid.

1.265. » Aquilino Ruiz Cerdán; la de San Ginés-Peroja (Orense), 527 habitantes, 6-4-26. Residencia, Pozo Estrecho (Murcia).

1.266. » Cipriano Jiménez Rodríguez; la unitaria de San Julián de Montojo-Cedeira (La Coruña), 844 habitantes, 7-4 26. Residencia, Jarandilla (Cáceres).

1.266[2] » Eloy Díez Maroto; la mixta de Teza y Lastras-Junta de Villalba de Losa (Burgos), 223 habitantes, 10 4-26. Residencia, Torregalindo (Burgos).

1.267. » Agustín Martín Blázquez; la de Dormelas-Gomesende (Orense), 765 habitantes, 7-4-26. Residencia, Piedrahita (Avila).

1.268. » Mariano Mur Coterón; la mixta de Molinos de Razón-Sotillo del Rincón (Soria), 205 habitantes, 18-6-26. Residencia, Huesca.

1.269. » Rafael Morondo Urra; la de Pitoira-Carballino (Orense), 618 habitantes, 7-4-26. Residencia, Puente la Reina (Navarra).

1.270. » Pompeyo Matesánz Holgueras; la de Letomil-Peroja (Orense), 335 habitantes, 7-4-26. Residencia, Tiedra (Valladolid).

1.271. » Agapito Abia Gutiérrez; la de León-Villamarín (Orense), 289 habitantes, 7-4 26. Residencia, Sotobañado (Palencia).

1.272. » José Vicente Villanueva Blasco; la mixta de Cajol-Burgasé (Huesca), 81 habitantes, 20-6-26. Residencia, Fórnoles (Teruel).

1.274. » Tomás J. Toral Casado; la mixta de Villanueva de Soportilla-Bozoo (Burgos), 107 habitantes' 15-4 26. Residencia, Valderas (León).

1.275. » Isaac Pedruelo Tuda: la mixta de Cercedelo-Mos (Pontevedra), 267 habitantes, 7-4-26. Residencia, San Román de la Hornija (Valladolid).

1.276. » Angel F. R. Jiménez Temes; la mixta de Castrecías-Rebolledo de la Torre (Burgos), 219 habitantes, 20-4-26. Residencia, Bódenas (Teruel).

1.277. » José Jiménez Marina; la mixta de Merilles-Tineo (Oviedo), 284 habitantes, 21-4-26. Residencia Platería, 16, Valladolid.

1.278. » José María Pallarés Margeli; la mixta de Bernales Ampuero (Santander), 133 habitantes, 28-4-26· Residencia, La Codoñera (Teruel).

1.281. » Primitivo Díez Cuervo; la mixta de Vigaña-Miranda (Oviedo), 312 habitantes, 7-5 26. Residencia, Paladín (León).

1.284. » Gregorio Buezas García; la mixta de Bouzoa-Pol (Lugo), 497 habitantes, 26-4-26. Residencia, Aldeacentenera (Cáceres).

1.285. » Conrado Batlle Comas; la mixta de Troya-Ríobarba (Lugo), 300 habitantes, 26-4-26. Residencia, calle del Doctor Marqués, núm. 40, Verges (Gerona).

1.287. D. Leonardo Pozo del Campo; la unitaria de Pesoz (Oviedo), 624 habitantes, 20-5-26. Residencia, La Vid de Gordón (León).

1.288. » Pablo Pérez Mier; la mixta de Cerviago-Ampuero (Santander), 97 habitantes, 28-4-26. Residencia, Carabanchel Alto (Madrid).

1.289. » Antonio Peláez Rodríguez; la mixta de Carballido-Puenteceso (La Coruña), 504 habitantes. 28-4-26. Residencia, Madrid.

1.290. » Tomás Pérez Salmerón; la mixta de Froján-Puenteceso (La Coruña), 421 habitantes, 28 4-26. Residencia, Alcalá de Henares (Madrid).

1.291. » Juan Estebaranaz Casla; la mixta de Lanchares-Campóo de Yuso (Santander), 296 habitantes, 17-5-26. Residencia, Serrano, 21, Madrid.

1.293. » Manuel Muñoz Carbó; la de Quintela de Leirado (Orense), 818 habitantes, 10-5-26. Residencia, Melilla.

1.294. » Liborio Cases Molíns; la mixta de Fuentepinilla (Soria), 209 habitantes, 27 6-26. Residencia, La Portellada (Teruel).

1.295. » Froilán Alvarez Fernández; la mixta de Outeiro-Pantón (Lugo), 298 habitantes, 13-5-26. Residencia, Siero de la Reina (León).

1.296. » Francisco Vegas Fernández; la mixta de Suarna, número 3, Fonsagrada (Lugo), 425 habitantes, 17-5 26. Residencia, Villatoro (Avila).

1.298. » Pedro López Soriano; la mixta de Soto Pasada-Trabadelo (León), 244 habitantes, 20-5-26. Residencia, Granada.

1.299. » Hipólito Nodal Navarro; la de Lonia-Nogueira (Orense), 893 habitantes, 20-5-26. Residencia, Peñaranda (Salamanca).

1.300. » José Gervasi Fernández; la mixta de Gramedo-Cabranes (Oviedo), 150 habitantes, 20-5-26. Residencia, Santander.

1.301. » Leandro Sanz López; la mixta de Molina del Portillo-Barcina de los Montes (Burgos), 124 habitantes, 27-5-26. Residencia, Frechilla (Palencia).

1.302. » Prudencio Sánchez Collantes; la de Cardelle-Boborás (Orense), 286 habitantes, 20 5-26. Residencia, Armenteros (Salamanca).

1.303. » Vicente Rodríguez Córdoba; la unitaria de Arona (casco), Canarias, 2.068 habitantes, 31 5-26. Residencia, Almedinilla (Córdoba).

1.304. » Carlos Sellers Más; la de Espiñeira-Irijo (Orense), 274 habitantes, 20-5 26. Residencia, Pinoso (Alicante).

1.305. » Isaac García García; la mixta de Isoba-Puebla de Lillo (León), 58 habitantes. 20-5-26. Residencia, Carrión de los Condes (Palencia).

1.306. » Antonio Rodríguez Pérez; la unitaria de Seijido-Lama (Pontevedra), 574 habitantes, 21-5-26. Residencia, Jabalí Viejo (Murcia).

1.308. » Constancio Muñiz Pastrana; la mixta de Valladares-Outes (La Coruña), 480 habitantes, 21-5-26. Residencia, Valdemora (Soria).

1.309. » Antonio Herrera Morea; la de Pereira-Entrimo (Orense), 467 habitantes, 21-5-26. Residencia. Garrovillas (Cáceres).

1.310. » Valeriano Robledinos García; la mixta de Sendequintana-Villayón (Oviedo), 304 habitantes, 21-5-26. Residencia, Benavente (Zamora).

1.312. » Bienvenido Martín Hernández; la unitaria de Padilla de Arriba (Burgos), 476 habitantes, 31-5-26. Residencia, Turiso (Alava).

1.313. » Julio Sancho Serra; la de Souto-Muiños (Orense),

241 habitantes, 21-5-26. Residencia, Almazora (Castellón).

1.315. D. Tomás S. Bravo Castelar; la mixta de Pandiello-Cabrales (Oviedo), 120 habitantes, 21-5 26. Residencia, La Mata (Toledo).

1.316. » Rogelio Prefasi Pujol; la mixta de Pino Bestar-Cospeito (Lugo), 705 habitantes, 23-5-26. Residencia, La Unión (Murcia).

1.317. » Francisco Núñez Díez; la mixta de Madrid de Caderechas-Los Altos (Burgos), 122 habitantes, 31-5-26. Residencia, Población de Arriba (Santander).

1.318. » Manuel Gavaldá Lanterio; la mixta de Lacorvilla-Luna (Zaragoza), 201 habitantes, 14-7-26. Residencia, Pedro Luis Navarro, 277, 1.°, Cabañal (Valencia).

1.319. » Felipe Iñiguez Corcuera; la de Cristiñade-Puenteareas (Pontevedra), 607 habitantes, 24-5-26. Residencia, Villena (Alicante).

1.320. » Mariano Navarro Pascual; la mixta de Vizmanos (Soria), 229 habitantes, 15-7-26. Residencia, Zaragoza.

1.321. » Angel Hernández Sánchez; la unitaria de Asperelo-Rodeiro (Pontevedra), 745 habitantes, 25-5-26. Residencia, Cáceres.

1.322. » Gregorio Carmelo Santos Omato; la mixta de Ayuela (Palencia), 310 habitantes, 1-6-26. Residencia, Caballería, 33, segundo, Logroño.

1.323. » Honorato García Plaza; la mixta de Momán de Arriba Cospeito (Lugo), 375 habitantes, 25-5-26. Residencia, Ciudad Real.

1.324. » Pedro José Marijuán Zamora; la mixta de Saliencia-Somiedo (Oviedo), 234 habitantes, 26-5 26. Residencia, Santa Engracia de Jubera (Logroño)

1.326. » Basilio Sanz González; la unitaria de Pria-Llane (Oviedo), 1.315 habitantes, 28-5-26. Residencia Oviedo.

1.327. » José Uriz Petrina; la mixta de Labraza (Alava), 250 habitantes, 1-6-26. Residencia, Zaragoza.

1.328. » Félix Izquierdo Santamaría; la mixta de Cenera de Zalima (Palencia), 200 habitantes, 1-6-26. Residencia, Tardajoz (Burgos).

1.329. » Metodio Fontana Ascaso; la mixta de Ontalvilla de Almazán (Soria), 252 habitantes, 20-7-26. Residencia, Serraduy.

1.331. » Eduardo Amatriain Bella; la mixta de Villarrabé (Palencia), 166 habitantes, 1-6-26. Residencia, Bargota (Navarra).

1.332. » Rufino Bruno Vidal; la mixta de Menaza-Nestar (Palencia), 134 habitantes, 1-6-26. Residencia, Novillas (Zaragoza).

1.332². » José Perisé Eltoro; la mixta de Corvio-Cenera de Zalima (Palencia), 96 habitantes, 1-6-26. Residencia, Tolva.

1.333. » Martín Martínez de Grande; la mixta de Gallinero (Soria), 460 habitantes, 31-7-26. Residencia, Zarzosa (Logroño).

1.334. » Alberto Colom Llach; la mixta de Pesqueiras-Forcarey (Pontevedra), 301 habitantes, 27-5-26. Residencia, plaza de San Pedro, 15, Gerona.

1.335. » Inocente Fernando Díaz Burgos; la de Trandeiras-Ginzo (Orense), 287 habitantes, 27-5-26. Residencia, calle de Alejandro Sánchez, 29, Carabanchel Bajo (Madrid).

1.338. » Rodolfo Pérez Torrella; la mixta de San Román de Villaestrofe-Cervo (Lugo), 743 habitantes, 26-5-26. Residencia, Ayora (Valencia).

1.339. » Modesto Valls March, la unitaria de Santa Marina-Cobelo (Pontevedra), 968 habitantes, 29-5-26. Residencia, calle de Burjasot, 9, Benimamet (Valencia).

1.340. D. Francisco Pérez Nadal; la mixta de Llamas de Mouro-Cangas de Tineo (Oviedo), 447 habitantes, 30-5-26. Residencia, Suárez Inclán, 17, Avilés.

1.341. » Francisco Pérez Tello, la mixta de Villamar-Barreiros (Lugo), 248 habitantes, 29-5-26. Residencia, plaza de la Judería, 1, Teruel.

1.342. » Emilio Pina y Milán; la mixta de Arca-Monfero (La Coruña), 431 habitantes, 30-5-26. Residencia, Arriaza, 5, principal, Madrid.

1.343. » Melecio M. Lafoz Moliner; la de Sejomil-Cortegada (Orense), 427 habitantes, 30-5-26. Residencia, Lagata (Zaragoza).

1.346. » Leonardo Ruiz Morán; la mixta de San Vicente-Pastoriza (Lugo), 309 habitantes, 30-5-26. Residencia, Tobarra (Albacete).

1.349. » Antonio Cañas Palacios; la mixta de Lalastra-Valderejo (Alava), 90 habitantes, 1-6-26. Residencia, Barrela-Torrelavega (Santander).

1.350. » Juan Hernández Paz; la unitaria de Adeje-Tijoco (Canarias), 924 habitantes, 7-4-26. Residencia, Fuentecaliente de la Palma (Canarias).

1.351 » Joaquín Fueris Gaya; la mixta de Garranzo-Poyales (Logroño), 143 habitantes, 1-8-26. Residencia, Rañín.

1.351². » José Sepúlveda Domínguez; la mixta de Priede-Piloña (Oviedo), 266 habitantes, 30-5-26. Residencia, primer partido de la Vega (Hacienda de Santa Ana) Málaga.

1.352 » José Lloréns Jorro; la mixta de Bendón-Allande (Oviedo), 159 habitantes, 30-5-26. Residencia, Campell (Vall de Laguart).

1.354. » José Tamame Galán; la mixta de Las Morteras-Somiedo (Oviedo), 125 habitantes, 30-5-26. Residencia, Peñausende (Zamora).

1.355. » Nicolás Amado González Gómez; la mixta de Gera-Tineo (Oviedo), 774 habitantes, 31-5 26. Residencia, Ledesma (Salamanca).

1.356. » Virgilio Pérez Alvarez; la mixta de Sigueya-Benuza (León), 483 habitantes, 31-5-26. Residencia, León.

1.357. » Constantino Sánchez Castro; la mixta de San Esteban-Morcín (Oviedo), 459 habitantes, 31-5-26. Residencia, Abantro (Oviedo).

1.358. » Agustín Martín Neira; la mixta de Quintanilla de Somoza-Luejego (León), 417 habitantes, 31-5-26. Residencia, Matapozuelos (Valladolid).

1.359. » Mariano Felipe López; la mixta de Cicujano-Laminoria (Alava), 69 habitantes, 1-6-26. Residencia, Zaragoza.

1.360. » Quirico Palomar y Rojo; la mixta de Cadapesnes-Comlión (León), 392 habitantes, 31-5-26. Residencia, Torremocha de Ayllón (Soria).

1.361. » Enrique Gómez Edo; la mixta de Tella (Huesca), 375 habitantes, 6-8-26. Residencia, Capdepón, 102 bajo, Cabañal (Valencia).

1.362. » Máximo Baraja Salgado; la de Serantes-Leiro (Orense), 563 habitantes, 31-5-26. Residencia, Jardines, 4, Valladolid.

1.365. » Eduardo Menéndez González; la de San Juan de Palnesas-Priaranza del Bierzo (León), 355 habitantes, 31-5-26. Residencia, Cores-Somiedo (Oviedo).

1.366. » Pascual Atienza Artigot; la mixta de Noceda-Caurel (Lugo), 542 habitantes, 31-5-26. Residencia, Ateca (Zaragoza).

1.367. » Constantino D. Martínez Rioja; la de Pejeiros-Viana (Orense), 538 habitantes, 31-5-26. Residencia, Cenicero (Logroño).

1.368. » José Blanco y Blanco; la de Fuenteascada-Blancos

(Orense), 501 habitantes, 31-5-26. Residencia, Montijo (Badajoz).

1.369. D. Antonio Cerdá Alemany; la mixta de Sobrepoz-Ponga (Oviedo), 330 habitantes, 31 5-26. Residencia, Muchamiel (Alicante).

1.370. » Manuel Fernández Acevedo Cadierno; la mixta de La Braña-El Franco (Oviedo), 301 habitantes, 31-5-26. Residencia, Menéndez Valdés, 52, segundo (Gijón).

1.371. » Francisco Ripoll Boix; la de Paradela-Porquera (Orense), 494 habitantes, 31-5-26. Residencia, Lonja de Caballeros, 5, Alicante.

1.372. » José Cosialls Llena; la de Entrambosríos-Merca (Orense), 330 habitantes, 31-5-26. Residencia, Benabarre (Huesca).

1.373. » Emiliano Sánchez Nievas; la mixta de San Adrián de Juarros (Burgos), 254 habitantes, 4-6-26. Residencia, Malanquilla (Zaragoza).

1.374. » Secundino Vallelado Gutiérrez; la mixta de Cogela-Ribadeo (Lugo), 305 habitantes, 31-5-26. Residencia, Tudela de Duero (Valladolid).

1.375. » Eduardo Tejedor Poveda; la mixta de Ipas-Guasa (Huesca), 43 habitantes, 6-8-26. Residencia, Useras (Castellón).

1.376. » Teodoro Villanueva Villanueva; la mixta de Lomba-Benuza (León), 299 habitantes, 31-5 26. Residencia, Fuentes de Rubielos (Teruel).

1.377. » Eugenio Segoviano Núñez; la mixta de Val de San Pedro-Gradefes (León), 299 habitantes. Residencia, Pedraja del Portillo (Valladolid).

1.378. » Andrés Molina García; la mixta de Páramo-Teverga (Oviedo), 276 habitantes, 31-5 26. Residencia, Jávea (Alicante).

1.379. » Babil Mayoral Peña; la unitaria de Alcumer (Huesca), 460 habitantes, 11-8-26. Residencia, Zaragoza.

1.380. » Luis Ruiz Rodríguez; la de Formelos de Filloás-Viana (Orense), 263 habitantes, 31-5-26. Residencia, Bermeo (Vizcaya).

1.380². » Felipe Crespo Moradillo; la mixta de Villafría-Bernedo (Alava), 73 habitantes, 7-6-26. Residencia, San Adrián de Juarros (Burgos).

1.381. » Agustín Faixá Fontelles; la de Santalecina (Huesca), 620 habitantes, 31-8-26. Residencia, Melilla.

1.382. » Pablo Martínez Gallo; la mixta de Abecia-Urcabustaiz (Alava), 109 habitantes, 9 6-26. Residencia, Quintanantello (Burgos).

1.384. » Francisco Iglesias Pascual; la de Paradiña-Sarreaus (Orense), 203 habitantes, 31 5-26. Residencia, Madrid.

1.385. » Saturnino de la Fuente y de Lama; la mixta de Cuerigo-Aller (Oviedo), 194 habitantes. 31-5-26. Residencia, Avenida de la Reina Victoria, 10, Puente de Vallecas (Madrid).

1.386. » Justo Sanz Pozas, la mixta de Villamediana de Hoz de Arreba-Valle de Hoz de Arreba (Burgos), 109 habitantes, 11-6-26. Residencia, Madrid.

1.387. » Martín Benjamín Moreno Pamias; la mixta de Aviñante-Respenda de la Peña (Palencia), 229 habitante, 13-6-26. Residencia, Heroísmo, 9, Zaragoza.

1.388. » Manuel Florensa Tudela; la mixta de Valdeprado (Soria), 505 habitantes, 31-8-26. Residencia, Verdú (Lérida).

1.389. » Romualdo Vicente y Sevilla; la mixta de Villacidayo-Gradefes (León), 175 habitantes, 31-5-26. Residencia, San Bernardo, 126, pral., A, Madrid.

1.390. » Aurelio Muñoz Gamino; la mixta de Ardería-Somiedo (Oviedo), 174 habitantes, 31-5-26. Residencia, Tejada del Tiétar (Cáceres).

1.391. » Luis Peñalva Fernández; la mixta de Ormijana-Subijana (Alava), 90 habitantes, 13-6-26. Residencia, Gallinero de Rioja (Logroño).

1.392. D. Alejandro Herranz Herranz; la mixta de Villaverde de la Chiquita-Valdepolo (León), 163 habitantes, 31-5 26. Residencia, Mozoncillo (Segovia).

1.394. » Luis Bech Sabater; la mixta de Javierregay (Huesca), 430 habitantes, 31-8 26. Residencia, Pelayo, número 43, Barcelona.

1.395. » Pedro Pineda Rivera; la mixta de Villamor de Laguna-Laguna Negrillos (León), 149 habitantes, 31-5 26. Residencia, calle de Gerona, 15, Alicante.

1.396. » Ricardo Santamaría Andrés; la de Piornedo-Cármenes (León), 131 habitantes, 31-5-26. Residencia, Zamora.

1.397. » Jesús Prior Olivera; la mixta de Caminayo-Valderrueda (León), 128 habitantes, 31-5-26. Residencia, Conde de Romanones, 58, Salamanca.

1.398. » Cayo Otero Jalón; la mixta de Piedrasecha-Carrosecra (León), 86 habitantes, 31-5-26. Residencia, Vegas del Condado (León).

1.399. » Pascual Montolio Canales; la mixta de Niño de San Esteban (Soria), 420 habitantes, 31-8-26. Residencia, Fuencalderas (Zaragoza).

1.400. » Lucio Frurre Echeverría; la mixta de Lamosa-Cobelo (Pontevedra), 518 habitantes, 1-6-26. Residencia, Huici (Navarra).

1.401. » José Ortega Cuesta; la mixta de Braza-Arzúa (La Coruña), 275 habitantes, 1-6-26. Residencia, Nivar.

1.403. » Atilano Alonso Ruiz; la mixta de Herbosa-Valle de Valdebezana (Burgos), 243 habitantes, 14 6-26. Residencia, Secadura (Santander).

1.104. » Eduardo González Rojo; la mixta de Basabe-Valdegovía (Alava), 70 habitantes, 16 6-26. Residencia, Tudanca-Santotis (Santander).

1.405. » Antonio Redondo Amo; la mixta de Yebra-Benuza, (León), 260 habitantes, 4-6-26. Residencia, Traspinedo (Valladolid).

1.406. » Ricardo Zan y Monedero; la mixta de San Martín del Don-Valle de Tobalina (Burgos), 286 habitantes, 16-6-26. Residencia, Piña de Esgueva.

1.407. » Mariano Siles García; la mixta de Viadangos-Rodiezmo (León), 199 habitantes, 4-6-26. Residencia, calle de la Peña, núm. 17, Málaga.

1.408. » Narciso Sarmentero Saldaña; la mixta de Espinareda de Ancares-Candín (León), 161 habitantes, 5 6-26. Residencia, Jardines, núm. 4, Valladolid.

1.409. » Alfredo Matarredona Alegre; la mixta de Fuentes de Magaña (Soria), 414 habitantes, 31-8-26. Residencia, Ramilletes, núm. 6 y 8, bajo, Valencia.

1.410. » Serafín Andrada Daza; la mixta de Sobrevilla-Teverga (Oviedo), 319 habitantes, 6-6-26. Residencia, Cáceres.

1.411. » Abraham Martínez García; la mixta de Herias-Lena (Oviedo), 406 habitantes, 9-6-26. Residencia, Dehesas (León).

1.412. » Ricardo Vázquez González; la mixta de Lamas-Cervantes (Lugo), 299 habitantes, 6-9-22. Residencia, Villaescusa (Zamora).

1.313. » Joaquín Martínez Valle; la mixta de Ornija-Corullón (León), 450 habitantes, 11-6-26. Residencia, Caces (Oviedo).

1.414. » Antonio Romero Alvarez; la mixta de Linares de Maderne-Fonsagrada (Lugo), 532 habitantes, 9-6-26. Residencia, Real, núm. 47, Cuevas del Becerro (Málaga).

1.415. » Felipe Castillo Gómez; la unitaria de Doade-Sober (Lugo), 866 habitantes, 10-6-16. Residencia, Burgos.

1.416. » Enrique Pérez García; la mixta de Corbite-Tras-

parga (Lugo), 425 habitantes, 10-6-26. Residencia, Cieza (Murcia).

1.417. D. Angel Manuel Fernández Muñoz; la mixta de Torres-Los Nogales (Lugo), 1.026 habitantes, 11 6-26. Residencia, Torices-Cabezón de Liébana (Santander).

1.418. » Francisco Rubio de la Calzada; la mixta de Fonte de Vila-Valle de Oro (Lugo), 524 habitantes, 11-6-26. Residencia, Torrecillo (León).

1.419. » Teófilo Alonso Espeinosa; la mixta de Bendollo-Quiroja (Lugo), 325 habitantes, 11-6-26. Residencia, Forfoleda (Zamora).

1.420. » José Ferrero Chillón; la mixta de Tejedo del Sil-Palacios del Sil (León), 184 habitantes, 11-6-26. Residencia, Sanzoles (Zamora).

(Continuará.) *(Gacetas* del 23 y 30 de Julio.)

Maestros y Maestras nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes a los meses de Abril y Mayo últimos.

MAESTROS

MES DE ABRIL

Primer turno.

Novena del segundo, alta. D. Leandro Rodrigo Hervás, Maestro que fué de Torralba del Moral (Soria); la de Rebolledo (Alicante), caso 1.° del art. 76 del Estatuto.

Idem íd., 3 095. D. Felipe Martínez Ruiz, Maestro que fué de Teza y Lastres (Burgos); la de Solana de Fenar-La Robla (León), caso 1.° del art. 76 del Estatuto.

Séptima, alta. D. Amador Gallego Varela, excedente de Folladela-Mellid (La Coruña); la de Torre-Villagarcía (Pontevedra).

Se desestiman las peticiones por primer turno de D. Luis Dorao Merino, D. Miguel Capella Tomás, D. Julio Pérez Gómez y D. Amador Gallego Varela, para las Escuelas respectivas de Vitoria (Alava), San Justo Desvern (Barcelona) y Oleiros (La Coruña), por ser éstas de censo distinto a las que pueden aspirar los interesados.

Tercer turno.

Séptima, alta. D. Modesto López Galúa, de Cesures (La Coruña); la de Franza de Arriba Mugardos (La Coruña), 18-4-25.

Se desestiman las peticiones por tercer turno de D. Servando Guede Gavilanes y D. Darío Pérez Fernández, no sólo por no haberse recibido sus respectivos expedientes de solicitud, sino también por contar las Escuelas que solicitan con censo superior al que tienen asignado las que desempeñan en la actualidad.

Cuarto turno.

Quinta, 1.863. D. Juan Molina García, de Gallur (Zaragoza); la de Vitoria, sección de graduada (Alava), 2-10 903.

Idem, 6.857. D. Pantaleón Jesús de la Cruz Sáiz, de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real); la de Herrera (Albacete), 1-9-23.

Novena del segundo. D. Francisco Moya Granados, de Almayate Bajo (Málaga); la de Doña María (Almería), 1-9 22.

Idem íd. D. Hipólito Rubio Acosta, de La Borbolla (Soria); la de Bulanos (Avila), 10 4-21.

Séptima, 6.490. D. Antonio Gil Pérez, de Higuera de Arjona (Jaén); la de Santa Cruz de Pinares (Avila), 1 9-23.

Quinta, 2.140. José Gras Basurto, de San Sadurní de Noya (Barcelona); la de San Justo Desvern (Barcelona), 2-6 905.

Sexta, 3 666. D. Vicente Astor Nadal, de Torregrosa (Lérida); la de Igualada (Barcelona), 1-7-22.

Séptima, 8.241. D. Juan Pujol Dalmau, de Fogás de Montclús (Barcelona); la de Vallromanas-Montornés del Vallés (Barcelona), 1-10-23.

Novena del segundo, 4.638 bis. D. Lorenzo García García, de Caranceja (Santander); la de Villaverde Peñahorada (Burgos), 15-4-21.

Séptima, alta. D. Fernando Lomas Iturriaga, de Bañuelos del Rudrón (Burgos); la de Barrio de Díaz Ruiz-Solduengo (Burgos), 15 10 45.

Idem, íd. D. José Vara Martín, de Lucillo (León); la de Aldeacentenera (Cáceres), 1 5-25.

Idem, 7.831. D. Eusebio J. Picazo Escribano, de Vejer de la Frontera (Cádiz); la de Campo de Criptana (Ciudad Real), 1-9-23.

Idem, 8.687 bis. D. Angel García Santos, de Castil de Campos (Córdoba); la de La Carlota (Córdoba), 1-9 23.

Sexta, 2.775. D. Ramón Núñez Montero, de Barreiros (Lugo); la de Oleiros (La Coruña), 13 12-10.

Idem, 3.045. D. Juan García Niebla, de El Ferrol; la de Ferrol-Canido (La Coruña), 5-12-23.

Idem, 3.123. D. Alejandro F. Gómez Franco, de Laredo (Santander); la de El Ferrol-Hospicio (La Coruña), 1-9-18.

Séptima, 5.477. D. Honorio Pereda Rosales, de Alar del Rey (Palencia); la de El Ferrol-Santa María de Brión (La Coruña), 1-8-21.

Idem, 4.714. D. Hilario J. Gandía Sierra, de Motilla del Palancar (Cuenca); la de Graja-Iniesta (Cuenca), 8-10-22.

Idem. 8.763. D. Sabas Fernández Aparicio, de La Toba (Guadalajara); la de Mazarulleque (Cuenca), 14-3-23.

Sexta 3.261. D. Jaime Ministral Castañer, de Gerona; la unitaria de Gerona, 3-4-13.

Séptima, 8.734. D. José Rochés Clotet, de Canet de Adri (Gerona); la de San Juan de Palamós (Gerona), 4-10 21.

Idem, 4.137. D. Antonio Monclús Papaceit, Director de graduada en Amposta (Tarragona); la dirección de graduada de Blanes (Gerona), 15-11 22.

Se desestiman las peticiones de D. José Gracia Bretós y don Salvador Fontdevila Español, por no venir redactadas en la tarjeta especial que dispone la orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25).

Séptima, alta. D. Gumersindo García Peregrina, de Tablones-Motril (Granada); la de Gualchos (Granada), 10-10 25.

Idem, 5.967. D. José Soler Brugués, de Barrassá (Gerona); la de Blanes, sección de graduada (Gerona), 5-11-18.

Novena del segundo, 2.580. D. Primo Beneded Fau, de Cuevas-Miranda (Oviedo); la de Bespén (Huesca), 11-4-22.

Idem íd, alta. D. Antonio Santolaria Viñales, de Saravillo (Huesca); la de Javierrelatre (Huesca), 12-4-25.

Séptima, 7.051. D. Antonio Carreras Santiago, de Bailén (Jaén); la de Martos, unitaria núm. 2 (Jaén), 1-9-21.

Novena del segundo, 1.754. D. Wenceslao Alvarez Barriada, de Torrebarrio (León); la de Villargusán (León), 1-7-05.

Se desestima la petición de D. Saturnino Gago González, por no ser el número que indica en su ficha el que le corresponde en el Escalafón.

Séptima, 3.985. D. Jesús Peláez Suárez, de Palmeira (La Coruña); la de Carracedo (León), 1-9-23.

Idem, alta. D. José Closa Clotet, de Sallent (Huesca); la de Villanova de Bellpuig (Lérida), 28-10-25.

Idem, 7.847. D. Francisco Escolá Miguel, de Villanueva la Barca (Lérida); la de Torres de Segre (Lérida), 1-11-21.

Idem, alta. D. Juan Francisco Martínez Catalinas, de Charilla (Jaén); la de Villanueva de Bogas (Toledo), 8-6-25.

No se adjudican las vacantes de Valencia y Carlet (Valencia), por corresponder su provisión al turno de oposición.

Sexta, 3.574. D. Alfonso Calabia Berdonces, de Arroniz (Navarra); la de Nájera, sección de graduada (Logroño), 1-12 18.

Se desestiman las peticiones de D. Ticiano Picón San Miguel, por no estar autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado.

Novena del segundo, 4.159. D. Jesús Barreira Suárez, de San Julián (Lugo); la de Coco (Lugo), 9 3-20.

Séptima, 6.926. D. Juan José García Gutiérrez, de Málaga; la unitaria de San Rafael, de Málaga, 1 9-19.

Sexta, 3.418. D. José Baños Pérez, de Abanilla (Murcia); la de Espinardo (Murcia), 1-5-16.

Novena del segundo, 5.052. D. Manuel Martínez Fernández, de Lebredo (Oviedo); la de San Luis de la Cámara (Oviedo), 1-5-22.

Séptima, alta. D. Laureano Tejero Argüelles, de Tiscamanita (Gran Canaria); la de Camanal (Oviedo), 12-11-25.

Idem, íd. D. Avelino Pablos Carnicero, de Macoira (Pontevedra); la de Argüero (Oviedo), 15-10-25.

Novena del segundo, 1.431. D. Felipe Cuesta de la Iglesia, de Salcedo (Santander); la de Rocín de los Molinos (Santander), 1-9-18.

Séptima, 3.868. D. Mariano Galicia Vara, de Samboal (Segovia); la de Nava de la Asunción (Segovia), 1-2-17.

Idem, 7.764. D. Agapito Alvarez Palacín, de Iglesias (Burgos); la de Madrona (Segovia), 1-10-23.

Idem, 6.874. D. Blas Antidio Sánchez Sánchez, de Lora del Río (Sevilla); la de Lora del Río núm. 1 (Sevilla), 1-9-19.

Idem, 6.678. D. Rafael Blasco Garzón, de Almadén de la Plata (Sevilla); la de Los Molares (Sevilla), 1-9-23.

Idem, 7.887. D. José Badía Capdevila, de Mediana de Aragón (Zaragoza); la de Pradell (Tarragona), 1-11-23.

Idem, alta. D. José María García Garín, de Hoz de Barbastro (Huesca); la de Tiermas (Zaragoza), 1-11-25.

Sexta, 3.584. D. Santiago Garray Millán, de Alborge (Zaragoza), la de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), 16-2-10.

MAESTRAS

MES DE ABRIL

Primer turno.

Novena del segundo, 4.796. D.ª Josefa Ríos Martín, Maestra que fué de Rello (Soria); la de Prúit (Barcelona). Caso primero del art. 76 del Estatuto.

Idem, íd., 4.656. D.ª Rosario Morales García, excedente de Cerredo (Oviedo); la de Puelles (Oviedo). Caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, alta, oposiciones restringidas. D.ª Erundina Maneiro Trillo, excedente de Santa Cruz de Rivadulla (La Coruña); la de Lage (Pontevedra). Caso segundo del art. 76.

Idem, 7.852. D.ª Wenceslada Gómez García, excedente de Riaño (Santander); la de Renedo (Santander). Caso segundo del artículo 76.

Idem, 6.187. D.ª María Urdangaray González, actualmente en Colloto (Oviedo); excedente por sentencia del Tribunal Supremo; la de Sama de Langreo, sección de graduada (Oviedo).

Tercer turno.

Séptima, 5.198. D.ª Matilde Quintás Sánchez, de Dormeá (La Coruña); la de Franza de Arriba, en la misma provincia, 15-10-17.

Cuarto turno.

Quinta, 1.438. D.ª Leonor Sánchez Colomer, de San Celoní (Barcelona); la de Alella (Barcelona), 1-9-19.

Se desestima la petición para esta Escuela de D.ª Dolores Ventura Martí, por no ser del censo que corresponde para su reingreso.

Tercera, 446 D.ª María Angeles Ordetx Ortiz, de Barcelona; la unitaria núm. 35 de la misma capital, 4-11-904.

Séptima, 5.344. D.ª Elisa Agustí Casadevall, de Barcelona; la dirección de la graduada núm. 3 de dicha capital, 16-5-16.

Cuarta, 1.319. D.ª María Adomoli Bueno, de Ecija (Sevilla); la de Córdoba, unitaria núm. 16, 1-3-17.

Séptima, alta. D.ª Emiliana Belenchón Planelles, de Rumoroso (Santander); la de Hinojosa del Duque (Córdoba), 10-12-23.

Sexta, 3.032. D.ª Josefa do Campo Prado, de Cedeira (La Coruña); la de El Ferrol-Esteiro, párvulos (La Coruña), 1-8-15.

Idem, 2.751. D.ª Orosia Reguera No, de Ribadeo (Lugo); la de El Ferrol-Hospicio (La Coruña), 7-13-17.

Idem, 3.027. D.ª Valeriana Elisa Campillo Cristóbal, de Catoria (Pontevedra); la de El Ferrol-Canido (La Coruña), 1-9-17.

Se desestiman las peticiones de D.ª Eduvigis Díaz Gallego, D.ª Dolores Legrande Camino, D.ª Sofía Sueiro de Riva y doña Dolores Barreiro Uzal, peticionarias de las Escuelas de El Ferrol, tituladas Hospicio, Esteiro y Canido, la de la primera, por no llevar los tres años de servicios que para solicitar traslado determina el art. 74 del Estatuto y las restantes por ser las Escuelas que solicitan de censo superior al de las que desempeñan.

Igualmente se desestima la petición de D.ª Pilar Pérez Hernández, toda vez que por su condición de Maestra del segundo Escalafón sólo puede trasladarse a localidades de censo inferior a 501 habitantes.

Séptima, 7.297. D.ª Rosa González Cabús, de San Andrés Salou (Gerona); la de San Juan las Fonts (Gerona), 26-1-19.

Idem, alta. D.ª María Cruz Cereza Pérez, de Cervo (La Coruña); la de Benasque (Huesca), 20-7-26.

No se adjudica la Escuela de Jaén, dirección de graduada, por corresponder a la oposición.

Novena del segundo, 3.917. D.ª Julia Cureses de la Huerga, de Olea de Boedo (Palencia); la de Villaverde de Sandoval (León), 1-5-19.

Séptima, alta. D.ª María Alsina Escoda, de Villanueva del Rey (Córdoba); la de Villaverde de Alpicat (Lérida), 17-7-26.

Se desestima la petición de D.ª Isabel Blanco Martínez, por primer turno, por tener que reingresar en la provincia de Salamanca, conforme dispone la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Séptima. 7.676. D.ª Paula Unzúa Sus, de Moyuela (Zaragoza); la de Rincón de Soto (Logroño), 22-10-21.

Idem, 6.566. D.ª Carmen Montenegro Rego, de Campo la Iglesia (Lugo); la de Calde (Lugo), 11-10-18.

Se desestima la petición de D.ª Consuelo Morás Rodríguez, peticionaria de la vacante de Calde por primer turno, por no ser de censo análogo al de la última servida por dicha concursante.

Sexta, 2.668. D.ª Angustias Crespo Sánchez, de San Fernando (Cádiz); la de San Lorenzo del Escorial (Madrid), 1-10-21.

No se adjudica la vacante de Málaga, anunciada en la *Gaceta* del día 24 de Abril, por haber sufrido modificación este anuncio, toda vez que la misma es dirección de graduada, y no unitaria, como se anunció.

Séptima, alta. D.ª Julia Gaurán y de Torner, de Hinojares (Jaén); la de Totalán (Málaga), 7-4-25.

Idem, íd. D.ª Antonia Barrios Escudero, de Cañizo (Orense); la de Sever-Viana (Orense), 12-4-25.

Idem, íd. D.ª Ana María Patón Suárez, de La Caridad (Oviedo); la de Gallegos-Mieres (Oviedo), 13-7-26.

Idem, íd. D.ª María del Consuelo Suárez García, de Linares-Salas (Oviedo); la de Carnero-Luarca (Oviedo), 14-4-25.

Idem, 5.804. D.ª María del Pilar Novo Amor, de Barcia (Oviedo); la de Barrés-Castropol (Oviedo), 1-8-13.

Idem, 7.275. D.ª Manuela Laureana Secades Ruiz, de Lugo de Llanera (Oviedo); la de Sotrondio-San Martín del Rey (Oviedo), 1-10-18.

Idem, 6.688. D.ª María Míguez Torrado, de Castrelo-Cambados (Pontevedra); la de Sobradelo-Villagarcía (Pontevedra), 1-1-19.

Idem, 4.140. D.ª Purificación Alvarez Rico, de Mota-Estrada (Pontevedra); la de Oca-Estrada (Pontevedra), 1-3-16.

Novena del segundo, 3.733. D.ª Benita Prieto Paunero, de Villaboquite (Palencia); la de Sobarzo-Penagos (Santander), 1-1-19.

Séptima, 4.459 bis. D.ª Aurora Royo Delmau, de Cabezas de San Juan (Sevilla); la de Constantina (Sevilla), 1-9-23.

Idem, 5.428. D.ª Mercedes Fernández Martínez, de Santa Eufemia (Córdoba); la de los Palacios y Villafranca (Sevilla), 7-10-22.

Tercera, 346. D.ª Filomena Vera Muñoz, de Toledo; la de párvulos núm. 1 de dicha capital, 6-8-16.

Sexta, 2.942. D.ª María Hortensia Mateo, de Muro del Alcoy (Alicante); la de Benaguacil (Valencia), 1-9-21.

No se adjudican las vacantes de Valencia y Carlet, por corresponder su provisión mediante oposición.

Tercera, 564. D.ª Francisca Escartín Pueyo, de Logroño; la sección de graduada Gascón y Marín, en Zaragoza, 1-8-15.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), se desestiman las peticiones de D. Gaspar Sobrino Castante, D. José Carra Pérez, D. Ricardo Montoliu Gil, D. José Illán Hernández, D. Rafael Correa Correa, D.ª Elvira Arnau González, D.ª Monserrat Moura Monzó, D.ª Manuela Goiriz Pérez, D.ª Victoria Zazo Moreno, D.ª Josefa Montolín Torres, D.ª Luz de Lafuente Navarro, doña Gloria Arcos Fernández, D.ª Teresa Paz Vernis, D.ª Juliana Miguel Puig, D.ª Martina Loshuertos, D.ª María del Consuelo Orduña del Campo, D.ª Cruz Hernández Blanco, D.ª Desamparados León Villanueva, D.ª Felicia Martínez y D.ª Emilia Calvo Mur.

Por no llenar los requisitos exigidos en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 20), se desestiman las de D.ª Dolores Cambronero Rivas, D.ª Pilar Casanova García, D.ª Isabel Castro Amor, D.ª Mercedes Caballero Torrella, D.ª Carmen Gómez de Aranda, D. Juan de la Cruz Magaña, D. Domingo García, D.ª Rosaura Terradas Espigulá, D.ª Laureana García Ruiz, D. Antonio J. Solé Teixidó, D.ª Sabina Alvarez Vallina, don Juan Valentí Solés, D.ª Francisca Sanchís Ferrer, D.ª María de la Aurora González Girel,a D.ª Dolores Montero Pérez, doña María Bohiguez Martí, D.ª Casilda Fernández García, D. José Rovira Munté, D. Miguel Vidal Ferrer y D.ª Mercedes Martín Piñeiro.

Se desestiman igualmente: la de D.ª Elvira Gil Peroles, por no ser la ficha del color que le corresponde, como dispone la orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25); por llegar fuera de plazo, las de D.ª Cipriana Sánchez Lacunza y D.ª Concepción Galve Pérez, y por incumplimiento, tanto de la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), como de la de 15 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 20), la de D. Francisco Javier Casademunt Arimany.

(Continuará.) (*Gaceta* del 26 de Julio.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Emilia Guil Sáez, Maestra de Terque (Almería), núm. 6.215 del Escalafón;

D. Juan Callejas López, Maestro de Barbacana (Granada), número 3.545, y

D. José Mengual Prieto, Maestro de Quintanilla del Monte (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Arsenio Lezo Jaime, Maestro de Eraul (Navarra), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Pagés Gruart, Maestra de Espills (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Máximo Sanz Díaz, Maestro de Pradillo de Cameros (Logroño), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Joaquín León Trejo y D. Luis Ramírez Palma, Maestros de sección de la práctica a reja a la Normal de Maestros de Sevilla y de Pruna, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Luis Lleida Vilas y D. Vidal Ramos Ara, Maestros de Fonz (Huesca) y Rivas (Zaragoza), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y ZARAGOZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII | Martes 16 de Agosto de 1927 | Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Fijando fecha de la subasta de bienes inmuebles de la instituída por D. Lorenzo Domínguez Pascual.—Página 257.

BECAS.—*Anuncios de vacantes para familiares de funcionarios de este Ministerio. Página 258.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

ASUNTOS GENERALES.—*Instrucciones aclarando dudas en las disposiciones dictadas sobre Patronatos y Bachilleratos universitarios.—Página 259.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Circular disponiendo que a partir del próximo curso deben organizarse y funcionar los servicios docentes y administrativos determinados en la nueva legislación.—Página 260.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Continuación de las adjudicaciones provisionales de destinos por el quinto turno.—Página 260.*
Continuación de las adjudicaciones provisionales de destinos por los cuatro primeros turnos.—Página 264.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Determinando el número de D. Vicente Segarra.—Página 266.
Oposiciones restringidas: resolviendo consulta sobre aplicación de la Real orden de 23 de Junio último.—Página 267.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 267.*

LICENCIAS.—*Página 269.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 269.*
Trámites de las de por imposibilidad física. Página 269.
Idem de las voluntarias.—Página 270.

SUSTITUCIONES.—*Desestimando denuncia de varios vecinos de Mazuelo de Muñó.—Página 270.*
Renuncia.—Página 270.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Resolviendo expediente de D. F. Navarro.—Página 270.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Adquisición de obra.—Página 271.*

MONUMENTOS.—*Sobre los terrenos enclavados en el Generalife de Granada.—Página 271.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Derecho: anuncio de pensiones para estudios en el extranjero.—Página 271.*

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Convocatoria del curso de 1927-28.—Enseñanzas oficial y no oficial. Página 272.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Real decreto aprobando el reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.—Página 273.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncios de devolución.—Página 280.

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que ha elevado a este Ministerio el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), con fecha 1.º del actual;

Resultando que por escritura pública ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Carmona, D. Joaquín Viñau Alonso, de fecha 12 de Noviembre de 1900, el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual (q. e. p. d.), Ministro que fué de S. M., instituyó en Carmona, de donde era originario, una Fundación particular de educación y enseñanza gratuitas netamente católicas, denominada Escuelas de San José, en recuerdo de su tío el Excmo. Sr. D. José Domínguez Encima, para que en todo tiempo sea bendita su memoria por los pobres y por los honrados vecinos de la expresada ciudad;

Resultando que en dicha escritura pública el causante fijó las bases, con sujeción a las cuales la Obra pía ha de establecerse y funcionar con independencia absoluta de la otra Fundación creada por su padre el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza, bajo el título Escuelas populares gratuitas, y entre dichas bases hay una, la sexta, que dice así: «por muerte del señor otorgante le sucederá en el Patronato su señor padre si le sobreviviere (lo que no ha ocurrido), y por muerte de ambos una Junta formada por el Alcalde de esta ciudad, Presidente; el Síndico del Ayuntamiento, el Arcipreste, el Juez

municipal y un vecino honrado e idóneo elegido por los 50 mayores contribuyentes de la parroquia de San Pedro»;

Resultando que el Sr. Domínguez Pascual adscribió a su Fundación para el levantamiento de las cargas docentes que la imponía, 22 suertes de olivar, una viña, un cortinal en el camino de la estación del ferrocarril de 1.000 metros cuadrados y una casa molino aceitero, radicantes todos estos inmuebles en el término municipal de Carmona y valorados en 405.107,39 pesetas;

Resultando tan irrevocable el propósito del fundador, que desde el mismo día del otorgamiento de la escritura transfirió a la personalidad jurídica que creaba el pleno dominio de dichos bienes, haciéndolo constar así en el Registro de la Propiedad a los efectos oportunos;

Resultando que por otra cláusula de la escritura constitutiva, la duodécima, se determina que dichos bienes se venderán por fincas separadas y aun formando varios lotes de los que hoy constituyen una misma finca, si así pareciese al Patronato que puede obtenerse mejor precio, en pública subasta, anunciada con tres meses de anticipación, por lo menos, por llamamientos repetidos en los periódicos y cualquiera otro medio conveniente de publicidad, y que el precio de tales bienes, después de separarse la cantidad suficiente presupuestada para la construcción de edificios y mobiliarios (en el caso de haberse de atender a estas necesidades al hacer la venta), se convertirá en inscripciones nominativas intransferibles de la Deuda perpetua española, con que se formará la dotación de las Escuelas;

Resultando que el señor Alcalde de Carmona, en cumplimiento de sus deberes como Presidente del Patronato, da cuenta a este Ministerio de haberse señalado el día 31 del corriente mes, a las dos de la tarde, para dar comienzo la subasta pública en el salón de sesiones del Ayuntamiento, ante el Notario D. Antonio Jurado Rueda, en el despacho del cual se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto y los títulos de propiedad de los inmuebles que van a enajenarse;

Resultando que remite, asimismo, dos números de *La Voz de Carmona*, correspondientes a los días 19 y 26 de Mayo último, donde se inserta, a columna doble, el anuncio de la subasta, asegurando además, el señor Alcalde, que aquél se ha reproducido en *El Noticiero Sevillano* del 11 del mismo mes de Mayo;

Resultando que, según también manifiesta, se constituyó oportunamente el Patronato de la repetida Obra pía, que él preside;

Considerando que, no obstante la expresa voluntad del fundador, que debe respetarse, ante todo, como claramente se percibe en la escritura constitutiva, que su deseo era que tuviera el acto de la subasta la mayor publicidad posible, y siendo norma seguida en todos los expedientes fundacionales, cuando de vender bienes se trata, insertar anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y que se fijen, asimismo, en el tablón de edictos de los Ayuntamientos en que haya de tener lugar la subasta y de los pueblos en que las fincas radiquen;

Considerando también práctica constante que dicho acto sea presidido por un funcionario delegado del Ministerio;

Considerando que procede, cuanto antes, regularizar debidamente esta Fundación, incoando o prosiguiendo, en su caso, con toda urgencia, el expediente de clasificación a que se refieren los artículos 41 al 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se tenga por señalada la fecha del 31 del corriente mes para la subasta pública notarial en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación benéfica de enseñanza gratuita, instituída en dicha ciudad por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual.

2.º Que, con toda urgencia, inserte el Patronato un anuncio explicativo de dicha subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, señalando la Fundación de que se trata los inmuebles que han de enajenarse, su situación y valor pericial, así como que los títulos de propiedad y el pliego de condiciones se hallan a disposición de los licitadores en la Notaría de D. Antonio Jurado Rueda.

3.º Que se hagan fijar también edictos en el tablón de los del Municipio, así como en cualquiera otro sitio que, a juicio del Patronato, convenga para la mayor publicidad y difusión del acto.

4.º Que el señor Alcalde remita a este Protectorado de la Beneficencia particular docente copias del acta de constitución del Patronato y del pliego de condiciones facultativas y económicas que haya de regir en la subasta, así como un ejemplar del número de *El Noticiero Sevillano*, correspondiente al 11 de Mayo último, y otro del *Boletín Oficial* de la provincia donde aparezca el anuncio que se le manda insertar ahora.

5.º Que participe, asimismo, en qué número de la *Gaceta de Madrid* se inserta el que se le manda publicar ahora, y para el que se le encarece la mayor urgencia.

6.º Que la subasta pública sea presidida por el Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio D. Eduardo Torralva Medina.

7.º Que también con la mayor urgencia, se incoe o prosiga el expediente de clasificación de la repetida Obra pía, según las normas y trámites contenidos en la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

8.º Que, en adelante, se comunique el Patronato con este Protectorado mediante la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla y con su informe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BECAS

ANUNCIO

Cumpliendo un mandato de la superioridad, y a los efectos de la Real orden de 12 Septiembre de 1923 (*Gaceta de Madrid* del 15 y BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 25) se anuncia a continuación las becas de gracia vacantes para el próximo curso académico, y que pueden solicitar los funcionarios de este Ministerio para sus hijos o sobrinos:

En el Instituto Católico de Artes e Industrias (Alberto Aguilera, núm. 25), dirigido por los PP. Jesuítas: Una beca de alumno externo para estudios de la primera enseñanza.

En el Colegio del Inmaculado Corazón de María, establecido en Sevilla (plaza de Villasis, núm. 6) y que dirigen los Padres Jesuítas: Dos becas para alumnos externos del Bachillerato.

En las Escuelas pías de San Ildefonso, de Alcalá de Henares: Una beca para alumno interno del Bachillerato.

Condiciones de estas becas.

1.ª Al comenzar a disfrutar la beca serán mayores de ocho años y menores de doce los alumnos que se dediquen a la instrucción primaria y estudios del Bachillerato.

2.ª Ingresarán, precisamente, en el curso preparatorio o en el primero del Bachillerato o de los estudios a que se dediquen.

3.ª Seguirán los cursos normalmente establecidos, sean oficiales o de enseñanza libre, no pudiendo simultanear asignaturas de diferentes cursos.

4.ª Por el hecho de aceptar la beca quedarán sujetos al reglamento interior del Colegio de que se trate; y así como podrán obtener los premios y distinciones establecidos para los demás alumnos, regirán también para ellos las causas de expulsión o castigo que rigen para los otros.

5.ª La calificación de suspenso en cualquier asignatura o el

informe adverso del Jefe del Establecimiento, determinarán necesariamente la pérdida de la beca; y

6.ª Los agraciados se incorporarán a los respectivos Colegios el dia 1.º de Octubre próximo fecha en que comienza el curso académico oficial.

Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Jefe de la Sección*, EDUARDO TORRALVA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

Con objeto de reducir a unidad los criterios manifestados ocasionalmente en aclaración de dudas surgidas al aplicar las disposiciones legales directa o indirectamente relativas a los Patronatos y a los Bachilleratos universitarios, procede, con carácter general, resolver y prevenir dudas y consultas mediante las disposiciones siguientes, que se tendrán en cuenta al dar cumplimiento a la legislación a que se refieren:

1.ª Para cada examen final de Bachillerato universitario será preciso obtener una papeleta, abonando por cada una 25 pesetas en metálico. Los recargos progresivos, en caso de repetición de examen por un mismo alumno, se percibirán además de dicha cantidad inicial que por cada papeleta de examen ha de satisfacerse.

2.ª Procediendo de los fondos privativos del Patronato de cada Universidad la cantidad que, en concepto de dietas, está destinada a los Tribunales de los Bachilleratos universitarios, no es aplicable la legislación general de dietas, asistencias y viáticos, prevista para la inversión de fondos del Estado, ni procede aumentar la remuneración prefijada en concepto de dietas a los Catedráticos de Instituto que formen parte de dichos Tribunales, sin perjuicio de que los Patronatos universitarios les indemnicen los gastos de locomoción desde la población en que se halle instalado el Instituto a la de la Universidad y viceversa.

3.ª Para la designación de los Catedráticos universitarios—titulares de las asignaturas más afines—que deben formar parte de los Tribunales de Bachilleratos universitarios al objeto de la representación preceptuada de más de una Facultad, se procederá del modo siguiente:

Se ofrecerá la representación de la Facultad de Derecho, en el primer Tribunal de Letras, al Catedrático de Derecho natural; en el segundo, al de Derecho penal; en el tercero, al de Derecho político; si fuere preciso constituir más Tribunales, la Facultad propondrá un Catedrático para cada uno. En caso de hallarse vacantes las indicadas Cátedras, enfermos o ausentes sus titulares, o también cuando éstos renunciaren por justa causa, la Facultad propondrá libremente otro u otros Catedráticos.

La representación de la Facultad de Medicina en el primer Tribunal de la sección de Ciencias, se ofrecerá al Catedrático de Higiene; en otro, al de Fisiología y, en sucesivos Tribunales, figurarán los Catedráticos que la Facultad proponga. Para las sustituciones se seguirá el criterio determinado respecto a la Facultad de Derecho. Cuando en la misma Universidad hubiese Facultad de Farmacia, un Catedrático propuesto por la misma formará parte del segundo Tribunal y de todos los Tribunales pares, alternando con la representación, que corresponderá a la Facultad de Medicina, en los Tribunales impares.

Los dos Vocales Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras y de la de Ciencias que han de formar parte de los Tribunales del Bachillerato universitario en las respectivas secciones, serán propuestos por las Facultades a que pertenezcan.

En las propuestas directas o para casos de sustitución de Vocales Catedráticos, que no sean los específicamente indicados, observarán todas las Facultades el criterio de preferir a los titulares de las materias docentes más afines con las propias del Bachillerato de que se trate.

4.ª Las Juntas de Gobierno pueden acordar la detracción del tanto por ciento que para gastos de administración estimen necesario en lo que afecte a la subvención oficial de Clínicas, dentro de los límites prefijados en la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, siendo válidos los acuerdos de aplicar el tipo máximo, o bien de deducir solamente el 5 por 100 de esa subvención que parece un criterio equitativo y generalizado, o bien de no deducir cantidad alguna, todo ello en vista de las relaciones trimestrales que han de presentar las Facultades de Medicina a las Juntas de Gobierno, según el art. 7.º de la Real orden citada.

5.ª Las Juntas de Gobierno están autorizadas para determinar si el personal administrativo de plantilla es o no suficiente para atender los servicios públicos de la Universidad y los privados de su Patronato, por tratarse de cuestión de hecho, y estar reservada, en el párrafo quinto del núm. 9.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, a las Juntas de Gobierno la facultad de encomendar trabajos propios del Patronato a los funcionarios administrativos; principio general que no puede quedar invalidado por el párrafo sexto del mismo número, en el que se indica una preferencia en favor de dichos funcionarios, subordinada siempre a la suficiencia cuantitativa o cualitativa de los mismos, que ha de apreciar la Junta, sin perjuicio de que, en vista de esta apreciación, pueda acordar el nombramiento de Auxiliares, cuya remuneración anual no exceda de 2.500 pesetas.

6.ª Para la elección del Vocal estudiante del Consejo de Distrito universitario se observará el procedimiento determinado en la circular telegráfica de esta Dirección general de 16 de Octubre de 1926.

Para el próximo curso de 1927-28 dicha elección tendrá lugar durante la segunda semana del mes de Octubre.

Para el curso 1928-29 la elección se verificará en el mes de Mayo de 1928, después del día 20, entre los alumnos oficiales que hubieren aprobado el penúltimo año de la carrera, y podrán ser candidatos los estudiantes que se propongan cursar por enseñanza oficial el siguiente y último año. También será elegido un suplente. En la misma forma se procederá para los cursos sucesivos.

En caso de empate será designado el estudiante que habitualmente resida en la capital del Distrito universitario.

7.ª Los Vocales del Consejo de Distrito universitario serán invitados a todas las solemnidades académicas que la Universidad celebre, y, cuando concurran, tendrán derecho a asientos en el estrado del Paraninfo o salón de actos.

8.ª Las Universidades podrán celebrar durante la última semana de Mayo la fiesta de clausura del curso académico y despedida de los estudiantes y Licenciados, organizando un ceremonial académico, sobrio y apropiado a la significación del acto, cooperando con los estudiantes a la celebración, durante el mismo día, de representaciones escénicas clásicas, funciones literarias y musicales, juegos deportivos y repartición de premios y diplomas.

9.ª Las Universidades procurarán enviar Catedráticos representantes suyos a los Congresos científicos celebrados en el extranjero, especialmente durante el período de vacaciones de verano.

Las pensiones que las Universidades concedan a sus Catedráticos para viajes de información y estudio al extranjero deberán acomodarse a los períodos de vacaciones, singularmente las de verano, con objeto de aumentar el número de los pensionados anualmente. Se exceptúa el caso de pensiones para estudio de un tema científico determinado, cuando ese estudio deba realizarse necesariamente durante el período lectivo del curso académico.

En este último caso los Catedráticos podrán también solicitar pensiones de la Junta de Ampliación de estudios.

10. Las Juntas de gobierno podrán nombrar mediante concurso, y con la remuneración que libremente acuerden, un Profesor de Música encargado de la formación permanente de coros de estudiantes, así como la preparación de agrupaciones musicales escolares y organización de conciertos que podrán celebrarse en los Paraninfos. A este fin, estimularán la constitución de sociedades de estudiantes o su inscripción en otras que puedan proporcionar audiciones de los mejores concertistas o agrupaciones musicales, cooperando siempre las Juntas de gobierno.

11. Los Rectores, en cuanto a Jefes del Distrito universitario, velarán por el cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto de 1876 que prohibe a los establecimientos libres de enseñanza usar las denominaciones de Universidad e Instituto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927. *El Director general,* González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

Transcurrido un curso después de la reorganización de los estudios en los Institutos, establecida por el Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y Reales órdenes complementarias, y verificada, en su mayor parte, la adaptación de estudios del antiguo plan al vigente, desaparecen ya las causas de la diversidad de criterios observados en muchos Institutos al aplicar la legislación, así como las dificultades de hecho que pudieran haber sido obstáculo al establecimiento de todos y cada uno de los nuevos servicios administrativos y docentes. Previstos y determinados están los medios legales necesarios para remover toda clase de obstáculos que pudieran oponerse a la exacta observancia de lo mandado, y dispuesto el Ministerio a proveer lo necesario con toda diligencia para resolver cuantas dudas o consultas le fueren dirigidas por los Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza. En consecuencia, a partir del próximo curso todos los servicios docentes y administrativos determinados en la nueva legislación deben organizarse y funcionar en todos los Institutos nacionales de segunda enseñanza totalmente y sin excepciones.

Por imperativo de la ley, a los Directores de los Institutos, como Jefes de dichos Centros, corresponde de un modo inmediato y personal la responsabilidad de la organización de los servicios y su rigurosa efectividad, y a los Secretarios la de conocer perfectamente la legislación y prevenir todo lo necesario a su aplicación exacta, eludiendo, tanto las consultas ociosas sobre materias ya reglamentadas como las resoluciones discrecionales de cuestiones que puedan implicar modificación en el espíritu o en la letra de lo legislado.

Unos y otros pueden y deben solicitar de la superioridad cuantas interpretaciones, autorizaciones u órdenes sean precisas, atendida la trascendencia de la cuestión a resolver; unos y otros deben usar de la racional autonomía que la ley les concede en el ejercicio de sus cargos, y unos y otros deben observar y hacer cumplir las leyes y reglamentos sin excepción alguna.

Al recordar a Directores y Secretarios la personal responsabilidad que ineludiblemente les afecta en el ejercicio de sus funciones propias inspira a esta Dirección general, no el deseo de recordarles, innecesariamente, el cumplimiento del deber, sino la suma conveniencia de satisfacer la necesidad sentida y urgente de reducir a la unidad de la legislación la disparidad de criterios en muchos casos observada, y declarar que tal es el propósito inquebrantable del Ministerio, a cuyo efecto requiere y estimula la cooperación de los Directores y los Secretarios de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general,* González Oliveros.

Señores Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Continuación de la relación de Maestros nombrados propietarios provisionalmente por el quinto turno, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 6 de Junio último («Gaceta del 14»).

Número 1.421. D. Servando Aguado Núñez; se le adjudica la Escuela mixta de Campillo-Selaya (Santander), 210 habitantes, 16 6 26. Residencia, Villabascones de Sotoscueva (Burgos).

1.422. D. Tomás Cruz Fernández; la mixta de Fonsagrada (Lugo), 421 habitantes, 12-6-26. Residencia, Alamos, 2, Jaén.

1.423. » Federico Arribas Herránz; la mixta de Lebeña-Castro Cillorigo (Santander), 207 habitantes, 17-6-26. Residencia, Migueláñez (Segovia).

1.425. » Manuel Villar Chicote; la mixta de Pisueña-Selaya (Santander), 388 habitantes, 18 6-26. Residencia, Nava del Rey (Valladolid).

1.426. » José María Sorribes Garcés; la mixta de Mansilla del Páramo-Urdiales (León), 458 habitantes, 13-6 26. Residencia, Alicante.

1.428. » Honorio Arango Suárez; la mixta de Pombriego-Benuza (León), 412 habitantes, 15-6-26. Residencia, Trubia (Oviedo).

1.429. » Juan Gutiérrez Prieto; la mixta de Meredo-Vegadeo (Oviedo), 302 habitantes, 17-6 26. Residencia, Pelúgano-Aller (Oviedo).

1.430. » Antonio González Fernández; la mixta de Huergas de Gordón-Pola de Gordón (León), 250 habitantes, 17-6 26. Residencia, Santo Domingo, 4, Oviedo.

1.431. » Paulino Suárez Valdueza; la mixta de Cereceda-Allande (Oviedo), 189 habitantes, 30-6-26 Residencia, Pobladura del Valle (Zamora).

1.432. » Juan Palacios Zaragoza; la de Randín-Calvos de Randín (Orense), 310 habitantes, 14 6-26. Residencia, Albánchez de Ubeda (Jaén).

1.436. » Ginés Puig Solés; la de Poedo Baños de Molgas (Orense), 215 habitantes, 17-6-26. Residencia, Fiuliola (Lérida).

1.437. » José Fert Fe; la mixta de Cuevas de Amaya (Burgos), 241 habitantes, 16-6 26. Residencia, Carnicería, 3, Almoster (Tarragona).

1.439. » Cayetano de Dios Martín; la de Puente-La Vega (Orense), 654 habitantes, 10-7-26. Residencia, Río-Aller (Oviedo).

1.440. » Carlos Ferro Cuervo; la mixta de Moradillo del Castillo-Sargentes de Lora (Burgos), 116 habitantes, 18-6 26. Residencia, Aduana, 18, Irún.

1.441. » Jaime Anglada Rodellas; la mixta de Santa Coloma del Rudrón-Sargentes de Lora (Burgos), 202 habitantes, 19-6-26. Residencia, El Pardo (Madrid).

1.443. » Cástor de la Calle Muñoz; la mixta de Ríopanero-Valderredible (Santander), 175 habitantes, 19 6-26. Residencia, Avellaneda (Avila).

1.444. » Manuel Aparicio Moro; la unitaria de Valle-Rues-

ga (Santander), 555 habitantes, 1-7-26. Residencia, Cerralbo (Salamanca).

1.445. D. Carlos Clemente Luján; la mixta de Uznayo-Polaciones (Santander), 264 habitantes, 1-7-26. Residencia, Picazo, 9, Tarazona (Albacete).

1.447. » Celestino Red Fernández; la mixta de Renedo de Bricia-Valderredible (Santander), 183 habitantes, 1-7-26. Residencia, Astillero (Santander).

1.448. » Maximiliano Montero Romero; la mixta de Salarzón-Castro Cillorigo (Santander), 102 habitantes, 1-7-26. Residencia, Maraleja (Cáceres).

1.449. » Justo Fuentes y Fuentes; la mixta de Orrea-Ríotorto (Lugo), 475 habitantes, 10-7 26. Residencia, Mozoncillo (Segovia).

1.450. » Ricardo Villar Chicote; la mixta de Presaras-Vilasantar (La Coruña), 890 habitantes, 12-7-26. Residencia, Moralina de Sayago (Zamora).

1.451. » Claudio Ruiz Antuñano; la unitaria de Tordoya (La Coruña), 749 habitantes, 12-7-26. Residencia, Quintanilla de Pienza (Burgos).

1.452. » Jesús Espuny Roig; la mixta de Cuevas de Ayllón (Soria), 390 habitantes, 31-8 26. Residencia, Santa Bárbara (Tarragona).

1.454. » Nicomedes García Bravo; la de Camba-Laza (Orense), 419 habitantes, 13-7-26. Residencia, Segovia.

1.455. » Juan Colmenarejo Puente; la mixta de Villanueva Carrales-Alfoz de Bricia (Burgos), 69 habitantes, 23-7-26. Residencia, Colmenar Viejo (Madrid).

1.456. » Valeriano Santos González; la mixta de San Feliz de las Lavanderas-Quintana del Castillo (León), 221 habitantes, 13-7-16. Residencia, Colegio de Santa Bárbara y San Fernando, Carabanchel Alto (Madrid).

1.457. » Maximiliano Jiménez Díaz; la mixta de Tejero-Tineo (Oviedo), 213 habitantes, 13-7-26. Residencia, Marqués de Santillana, 9, Madrid.

1.458. » José Aceña Palomar; la mixta de Villafuertes-Villangómez (Burgos), 201 habitantes, 31-7 26. Residencia, Osma (Soria).

1.459. » Emilio Seco Carchena; la de Teijeira (Orense), 621 habitantes, 14-7-26. Residencia, Salamanca.

1.461. » Domingo González Díaz; la mixta de Cedemonio-Illano (Oviedo), 478 habitantes, 15 7-25. Residencia, Pedrosa de Río-Urbel (Burgos).

1.462. » Luis Roig Gavaldá; la mixta de Monteseiro-Fonsagrada (Lugo), 342 habitantes, 14-7-26. Residencia, San Roque, 13, Villalonga (Tarragona).

1.463. » Alejandro Hernández Tutor; la mixta de Villarroya (Logroño), 323 habitantes, 31-8-26. Residencia, Agreda (Soria).

1.465. » Ubaldino García Antolínez; la unitaria de Buján (La Coruña), 835 habitantes, 15-7-26. Residencia, Valdezate (Burgos).

1.466. » Daniel García Alvarez; la mixta de Couso-Campo Lameiro (Pontevedra), 622 habitantes, 15 7-26. Residencia, Peñerudes (Oviedo).

1.467. » Miguel Bernini Polo; la de Nantón-Cabana (La Coruña), 243 habitantes, 15-7-26. Residencia, San Félix (Oviedo).

1.469. » Mateo Santos González; la mixta de Río-Fonsagrada (Lugo), 586 habitantes, 16-7-26. Residencia, Ramón Alvarez, 25, Zamora.

1.471. » Diego Márquez Guirado; la mixta de Vilarello-Cervantes (Lugo), 752 habitantes, 18 7-26. Residencia, Almería.

1.473. » Patrocinio Sánchez Téllez; la mixta de Almagarinos-Igüeña (León), 197 habitantes, 18-7-26. Residencia, Sanatorio Lago, La Tablada (Guadarrama).

1.476. » Francisco Sanz Gil; la mixta de Santa Eulalia de Cabrera-Tucinedo (León), 157 habitantes, 21-7-26. Residencia, Gera-Tineo (Oviedo).

1.477. D. Bruno Fuentes Carabias; la de Parada de Riveira-Ginzo (Orense), 416 habitantes, 19-7-26. Residencia, Larrodrigo (Salamanca).

1.478. » Miguel Garrido Suárez; la unitaria de Cervo (Lugo), 1.206 habitantes, 26-7-26. Residencia, Ibros (Jaén).

1.479. » Juan San Martín Gutiérrez; la de Nigueiroá-Bande (Orense), 386 habitantes, 27-7-26. Residencia, Lorca (Murcia).

1.480. » Angel Martínez Flecha; la mixta de Herias-Allande (Oviedo), 263 habitantes, 30-7-26. Residencia, Barrillos de Curueño (León).

1.482. » Angel Castaño Prada; la mixta de Trascastro-Leitariegos (Oviedo), 113 habitantes, 30-7-26. Residencia, Escuadro (Zamora).

1.483. » Adriano Santamaría Angulo; la mixta de Mourisco-Fonsagrada (Lugo), 609 habitantes, 29 7 26. Residencia, Elche (Alicante).

1 484. » José López Palazón; la mixta de Aldurfe Ferreirabella-Ríotorto (Lugo), 727 habitantes, 31-7-26. Residencia, Murcia.

1.485. » Andrés Caballero Ródenas; la mixta de Caldueño-Llanes (Oviedo), 683 habitantes, 31-7-26. Residencia, Murcia.

1.486. » Cipriano Alvarez González; la mixta de Aralla-Láncara (León), 267 habitantes, 31-7-26. Residencia, Riosa (Oviedo).

1.487. » Agustín Fernández y Fernández; la mixta de Huidobro-Villaescusa del Butrón (Burgos), 103 habitantes, 31-7-26. Residencia, Montenegro (Santander).

1.488. » José María Pla Arnadis; la de Villardesilva-Rubiana (Orense), 265 habitantes, 31-7-26. Residencia, General Albert, 7, Alcudia de Carlet (Valencia).

1.489. » Daniel Caballero y Martínez; la mixta de Larrea-Barrundia (Alava), 170 habitantes, 1-8-26. Residencia, Estepar (Burgos).

1.490. » Sebastián García Ruiz; la mixta de Oirán-Mondoñedo (Lugo), 274 habitantes, 1-8-26. Residencia, calle de Francos Rodríguez, 10, 3.º, Madrid.

1.491. » Julio Esteban Pascual; la mixta de Alda (Alava), 110 habitantes, 1-8 26. Residencia, Valcabado (Zamora).

1.493. » Tomás Nieto Alonso; la mixta de Cereceda-Rasines (Santander), 109 habitantes, 1-8 26. Residencia, Gallegos de Solmirón (Salamanca).

1.494. » Pedro Crespo y Canaves; la mixta de Albacastro-Rebolledo de la Torre (Burgos), 88 habitantes, 2-8-26. Residencia, Arabi, núm. 21, Palma de Mallorca.

1.495. » Lucio García Bernárdez; la mixta de Fresno Fondevilla-Ibias (Oviedo), 595 habitantes, 5-8-26. Residencia, Carrio (Oviedo).

1.497. » Senén García Calzada; la mixta de Villalfeide-Matallano Torío (León), 271 habitantes, 13-8-26. Residencia, Besande.

1.499. » José Barroso Jorge; la mixta de Mordomo-Lage (La Coruña), 534 habitantes, 5-8-26. Residencia, Cáceres.

1.500. » Cástor Fernández Guzmán; la de Delás-Lobios (Orense), 234 habitantes, 5-8-26. Residencia, Oencia (León).

1.501. » Isidoro Manchón García; la mixta de Fondarece-Chantada (Lugo), 568 habitantes, 10 8-26. Residencia, Murcia.

1.502. » Esteban Rodríguez Alvarez; la mixta de Villamartín del Sil-Páramo del Sil (León), 227 habitantes,

13-8-26. Residencia, Santibáñez de la Lomba (León).

1.504. D. Agapito Bustos y del Saz; la mixta de Ramos Trasparga (Lugo), 1.566 habitantes, 11-8 26. Residencia, Los Madrazo, 1, Madrid.

1.505. » Eduardo Cocero Domínguez; la mixta de Angeles-Oroso (La Coruña), 851 habitantes, 11-8-26. Residencia, Madrid.

1.506. » José Soler Moratalla; la unitaria de Bayo-Zás (La Coruña), 105 habitantes, 11-8 26. Residencia, Bacares (Almería).

1.507. » Agapito Bayle Prieto; la mixta de Benuza (León), 299 habitantes, 13 8-26. Residencia, Santibáñez el Alto (Cáceres).

1.508. » Raimundo Rubio Nieto; la de Alberguería-La Vega (Orense), 454 habitantes, 13-8-26. Residencia, Reyes Católicos, 34, Avila.

1.510. » Antonio José García Piqueras; la mixta de Lago-Valdoviño (La Coruña), 908 habitantes, 16-8-26. Residencia, Alcaraz (Albacete).

1.511. » Miguel Alcalde Mata; la mixta de Piñeira-Ribadeo (Lugo), 858 habitantes, 17-8-26. Residencia, Bezares de Valdelaguna.

1.512. » D. José Guzmán López Gómez; la unitaria de Tórnoles (Teruel), 792 habitantes, 31-8-26. Residencia, Abascal, 8, Madrid.

1.513. » Isaac Lamberto López Gómez; la mixta de Erbecedo-Coristanco (La Coruña), 799 habitantes, 17-8-26. Residencia, Alba de Tormes (Salamanca).

1.514. » Miguel Morán Turrado; la mixta de Santa Lucía de Valdueza-San Esteban de Valdueza (León), 136 habitantes, 22-8-26. Residencia, Castrocalbón (León).

1.515. » Jaime Abad Díez; la mixta de Marieta-Gamboa (Alava), 116 habitantes, 19-8-26. Residencia, Mazuelo de Muñó (Burgos).

1.516. » Gregorio García Sastre; la mixta de Malataja-Valdeprado del Río (Santander), 92 habitantes, 20 8 26. Residencia, Espirdo (Segovia).

1.517. » Hipólito Cuéllar Montaño; la mixta de Liñayo-Negreira (La Coruña), 841 habitantes, 18-8-26. Redencia, Madrid.

1.518. » Manuel Gutiérrez Chávarri; la mixta de Santibáñez de Esgueva-Cabañes de Esgueva (Burgos), 413 habitantes, 21-8-26. Residencia, Carranza (Vizcaya).

1.520. » Román Urrutia Briñas; la mixta de Val-Golada (Pontevedra), 519 habitantes, 18 8 26. Residencia, Vitoria (Alava).

1.521. » Florencio Germán Sanz; la mixta de Rebordelo-Cospeito (Lugo), 507 habitantes, 18-8-26. Residencia, La Alberca (Salamanca).

1.524. » Victorino Fernández Vicente; la mixta de Tremonte-Parres (Oviedo), 532 habitantes, 23-8-26. Residencia, La Moralita (Salamanca).

1.525. » Pedro Urrutia García; la mixta de Cayón-Laracha (La Coruña), 607 habitantes, 18-8-26. Residencia, Nerpio (Albacete).

1.526. » César Morales Cordovilla; la unitaria de Meabia-Forcarey (Pontevedra), 616 habitantes, 20-8-26. Residencia, Navales de Allá (Salamanca).

1.527. » Felipe Herrero Martín; la de Soandres-Laracha (La Coruña), 1.619 habitantes, 28-8-26. Residencia, Salamanca.

1.528. » Fidel Ortiz de Anda y Guinea; la mixta de Serdio-Val de San Vicente (Santander), 200 habitantes, 26-8-26. Residencia, Cercas Bajas, 34, primero, Vitoria (Alava).

1.529. » José Briones Sánchez; la de Pereira-Puebla del Brollón (Lugo), 300 habitantes, 23-8 26. Residencia, Jucina (Murcia).

1.530. D. Antonio María Noguerol Torres; la de Folgueras-Tineo (Oviedo), 232 habitantes, 23 8 26. Residencia, Dos Barrios (Toledo).

1.532. » José Gondra Garro; la mixta de Cueva de Manzanedo-Valle de Manzanedo (Burgos), 87 habitantes, 26 8-26. Residencia, Bilbao (Vizcaya).

1.534. » Eleuterio Benito Pinto; la mixta de Lamas-San Saturnino (La Coruña), 1.203 habitantes, 24-8 26. Residencia, Villerías (Palencia).

1.536. » Samuel Vilaire y Turull; la mixta de Begega-Miranda (Oviedo), de 499 habitantes, 28 8-26. Residencia, Mayor, 6, Palma de Mallorca.

1.537. » Rafael Sánchez Peramato; la unitaria de Hermigua, Cabezada-Valle de Arriba (Canarias), 749 habitantes, 7-4-26. Residencia, Doctrinos, 5, Salamanca.

1.538. » Antonio Vernet Sedó; la unitaria de Valdoviño (La Coruña), 1.192 habitantes, 24-8-26. Residencia, Carmen, 42, 3.º, primera, Barcelona.

1.539. » José Calvo Conde; la de Reino-Piñor (Orense), 705 habitantes, 24 8-26. Residencia, Mieza de la Rivera (Salamanca).

1.540. » José López Pareja; la de Villar de Cerrada-Nogueira (Orense), 681 habitantes, 25-8 26. Residencia, calle Real, 28, 2.º, Tarragona.

1.541. » Joaquín Castillo Palacín; la mixta de Valtajeros (Soria), 319 habitantes, 31-8-26. Residencia, Hoz de Barbastro (Huesca).

1.542. » Vicente Blanco Ballesteros; la unitaria de Maraña (León), 539 habitantes, 30-8-26. Residencia, Manganeses de la Lampreana (Zamora).

1.543. » Braulio Hernando y Herrero; la de Entrambosríos, Peroja (Orense), 574 habitantes, 26-8-26. Residencia, Madrid.

1.543² » Abundio Peña Sierra; la mixta de Torrepadre (Burgos), 475 habitantes, 31-8-26. Residencia, Villota de Ebro (Santander).

1.544. » Enrique Gago y Gago; la unitaria de Ferreira-San Saturnino (La Coruña), 1 161 habitantes 27-8-26. Residencia, Villárdiga (Zamora).

1.547. » Francisco Petisco Munguía; la unitaria de Villerías (Palencia), 467 habitantes, 31-8-26. Residencia, calle de la Constructora Benéfica, 5. Cuatro Caminos (Madrid).

1.548. » Agustín Vaquero Mayor; la unitaria de Carcedo, Luarca (Oviedo), 501 habitantes, 30 8-26. Residencia, Balborraz, 65, Zamora.

1.550. » Ramón Blanch Angrill; la mixta de Nepas (Soria), 258 habitantes, 31-8-26. Residencia, Estall-Viacamp (Huesca).

1.552. » Urbano González Rozas; la mixta de Villardóniga-Trasparga (Lugo), 778 habitantes, 27-8-26. Residencia, Sepra (León).

1.555. » Enrique Valls Vidal; la mixta de Sarraduy (Huesca), 239 habitantes, 31-8 26. Residencia, plaza de la Iglesia, 22, 2.º, Torres de Segre (Lérida).

1.556. » Amador Recolta Dalmau; la de Trasalva-Amoeire (Orense), 729 habitantes, 28-8-26. Residencia, Portal Nou, 9, Gerona.

1.557. » Juan Tur Sitjar; la mixta de Cirieño-Amieva (Oviedo), 226 habitantes, 30-8-26. Residencia, San Miguel, 45, Palma de Mallorca.

1.558. » Marceliano A. García Gallego; la de Villarda-San Juan del Río (Orense), 528 habitantes, 28-8-26. Residencia, Salamanca.

1.559. » Florencio García Sanz; la mixta de Caracena (Soria), 195 habitantes, 31-8 26. Residencia, Barcelona (Cárcel celular).

1.560. D. Angel Martínez Egea; la unitaria de Cariño-Ortigueira (La Coruña), 2.428 habitantes, 30 8-26. Residencia, Olula de Castro (Almería).

1.561. » José Polanco Santos; la unitaria de Martimporra-Bimenes (Oviedo), 1.075 habitantes, 31-8-26. Residencia, Collera (Oviedo).

1.562. » Aquilino Alvarado Pulido; la unitaria de Goo Incio (Lugo), 943 habitantes, 30 8-26. Residencia, Postigo, 4, Cáceres.

1.563. » Pedro Juan Ribas Suan; la mixta de Esmori Chantada (Lugo), 834 habitantes, 30 8-26. Residencia, calle del Mercado, 27, Palma de Mallorca.

1.564. » Luis Ferré Guasch; la mixta de San Bernabe Baleira (Lugo), 143 habitantes, 30 8 26. Residencia, Bisbal de Panades (Tarragona).

1.565. » Pedro González Noel; la de Couto-Barreiros (Lugo), 111 habitantes, 30-8-26. Residencia, Clot, 45, Barcelona.

1.568. » Jaime Tomás Castell; la unitaria de Outeiro Roo-Outes (La Coruña), 2.459 habitantes, 31-8-26. Residencia, Palma de Mallorca.

1.568². » Mariano Gil de Pablos; la unitaria de Somozas (La Coruña), 2.459 habitantes, 31-8-26. Residencia, Palma de Mallorca.

1.569. » Demetrio Delso del Río; la unitaria de Vedra (La Coruña), 1.582 habitantes, 31-8-26. Residencia, Madrid.

1.570. » Nemesio Fernández Manzanos; la mixta de Aguera-Merindad de Montija (Burgos), 325 habitantes, 31-8-26. Residencia, Burgos.

1.570². » Diego Sánchez Carmona; la unitaria de Tállaro-Lousame (La Coruña), 1.547 habitantes, 31-8-26. Residencia, Alamos, 18, Jaén.

1.571. » Julián B. Martín-Forero y Benito; la unitaria de Veiga-Ortigueira (La Coruña), 1.160 habitantes, 31-8 26. Residencia, Chueca, (Toledo).

1.573. » Florentino Gallego Domínguez; la mixta de Rodeiro-Oza de los Ríos (La Coruña), 989 habitantes, 31-8-26. Residencia, Torre de Santa María (Cáceres).

1.574. » Juaquín Córdoba Higueras; la de Cenlle (Orense), 934 habitantes, 31 8-26 Residencia, Minas, 13, duplicado, Madrid.

1.575. » Gregorio Pérez Báscones; la mixta de Espinosa de Cervera (Burgos), 294 habitantes, 31-8-26. Residencia, Iturriaza, 5, Bilbao.

1.576. » Edmundo Munguia Ibiricu; la de Mundil-Cartelle (Orense), 927 habitantes, 31-8-26. Residencia, Otazu (Alava).

1.577. » Juan Arévalo Zamora; la de Parada-Irijo (Orense), 843 habitantes, 31-8-26. Residencia, San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).

1.579. » Lisinio Sanz Monserrat; la unitaria de Ois-Coirós (La Coruña), 837 habitantes, 31-8 26. Residencia, Cubells (Lérida).

1.580. » Juan García López; la mixta de Nomparedes (Soria), 194 habitantes, 31 8-26. Residencia, Alcubillas (Almería).

1.583. » Ignacio Sanz López; la mixta de Villanueva de la Peña-Castrejón de la Peña (Palencia), 217 habitantes, 31-8-26. Residencia, Santibáñez de Ayllón (Segovia).

1.584. » Fernando Martín Ramos; la unitaria de Espasante-Ortigueira (La Coruña), 819 habitantes, 31-1-26. Residencia, Sangarcía (Segovia).

1.585. » Jacinto Cabrera Morales; la unitaria de Tanque, casco (Canarias), 1.842 habitantes, 31-8-26. Residencia, plaza del Deán Mazas, 33, Jaén.

1.585² » Fulgencio P. Pérez Acebrón; la de Alvarellos-Boborás (Orense), 726 habitantes, 31-8-26. Residencia, Loranca del Campo (Cuenca).

1.586. D. Marcelino Sagredo y Saiz; la mixta de Telledo-Lena (Oviedo), 613 habitantes, 31-8 26 Residencia, Pedrosa de Muñó (Burgos).

1.589. » Clemente Pardos Marín; la de San Ginés-Paderne (Orense), 721 habitantes, 31-8-26. Residencia Campillo de Ranas (Guadalajara).

1.590. » Venancio Lucas y Sastre; la mixta de Soutullo-Laracha (La Coruña), 659 habitantes, 31-8-26. Residencia, Torrecaballeros (Segovia).

1.591. » Andrés Díaz Maroto; la de La Malonga La Vega (Orense), 614 habitantes, 31-8-26. Residencia, Alcabón (Toledo).

1.593. » Pedro Castro López; la unitaria de Villefer (León), 601 habitantes, 31-8 26. Residencia, Cereceda.

1.594. » Eduardo Barambio Zamora; la mixta de Budiño-El Pino (La Coruña), 604 habitantes, 31-8-26. Residencia, Cuenca.

1.595. » David Martínez González; la de Freanes-Puentedeva (Orense), 603 habitantes, 31 8 26. Residencia, Arguellite-Yeste (Albacete).

1.596. » Lucio Sánchez Martín; la de Chandreja (Orense), 585 habitantes, 31-8-26. Residencia, Puebla de Almoradiel (Toledo).

1.597. » José Antonio Alvarez Fernández; la mixta de Naraval-Tineo (Oviedo), 582 habitantes, 31-8-26. Residencia, Bravo Murillo, 64, 2.°, Madrid.

1.597² » José Alvarez Campana y Vignote; la mixta de Cabalar-Capela (La Coruña), 562 habitantes, 31-3-26. Residencia, Madrid.

1.598. » Sebastián Chocano Molina; la mixta de Coyanca-Carreño (Oviedo), 547 habitantes, 31-8-26. Residencia, Arenas de San Juan (Ciudad Real).

1.599 » Joaquín Trujillo Padilla; la mixta de Lamas del Campo-Fonsagrada (Lugo), 542 habitantes, 31 8-26. Residencia, Madrid.

1.600 » Francisco López Sancho; la mixta de Padornelo-Cervantes (Lugo), 530 habitantes, 31 8-26. Residencia, Madrid.

1.602. » Crescencio Martínez Cuenca; la mixta de Rabanera (Logroño), 183 habitantes, 31-8-26. Residencia, Casas de Guijarro (Cuenca).

1.604. » Manuel Vázquez de Garaña; la mixta de Piñera-Lena (Oviedo), 530 habitantes, 31-8-26. Residencia, Carretera de Extremadura, 30, Carabanchel Bajo (Madrid).

1.607. » Guillermo Pecharromán Cristóbal; la de Alongos-Toén (Orense), 505 habitantes, 31-8 26. Residencia, Hernán Cortés, 19, 1.°, Madrid.

1.609 » Lucio Rodríguez Infante; la mixta de San Martín de Losa-Junta de San Martín de Losa (Burgos), 210 habitantes, 31-8-26. Residencia, Ave María, 52 duplicado, Madrid.

1.611. » Epifanio Romero Pindado; la mixta de Carballo-Cangas de Tineo (Oviedo), 491 habitantes, 31-8-26. Residencia, Bárago-Potes (Santander).

1.612. » Enrique Ferrero Vidal; la de Pardavedra-Bola (Orense), 485 habitantes, 31-8-26. Residencia, Onteniente (Valencia).

1.613. » Francisco Pérez Hernández; la mixta de Boniellés-Llanera (Oviedo), 472 habitantes, 31 8-26. Residencia, Escuela nacional de Carabanchel Alto, Madrid.

1.615. » José Cordente Triguero; la de Granja-Oimbra (Orense), 460 habitantes, 31-8-26. Residencia, Barcelona.

1.616. » Pedro García-Panzano Villamayor; la mixta de Jubial-Mellid (La Coruña), 458 habitantes, 31-8-26. Residencia, Madridejos (Toledo).

1.618. D. Abel Orive Campo; la de Buerba-Faulo (Huesca), 162 habitantes, 31-8-26. Residencia, Sotillo, número 1, barrio del Marqués de Comillas, Madrid.

1.619. » Julián Cuevas Serna; la mixta de Magadán-Llandepareira-Grandas de Salime (Oviedo), 436 habitantes, 31-8-26. Residencia, El Pardo (Madrid).

1.622. » Teófilo Martínez Heredia; la mixta de Casal-Coiros (La Coruña), 418 habitantes, 31-8 26. Residencia, Penal del Dueso-Santoña (Santander).

1.624. » Agustín García Moreno; la de Piornedo-Castrelo del Valle (Orense), 414 habitantes, 31 8-26. Residencia, Casillas de Coria (Cáceres).

1.625. » Manuel R. Pimentel López; la mixta de Villaverde-Allande (Oviedo), 411 habitantes, 31-8-26. Residencia, Madrid.

1.626. » Justo Antón Gutiérrez; la mixta de Navallos-Meiras (Lugo), 408 habitantes, 31-8-26. Residencia, Hortezuelos (Burgos).

1.628. » José Caminero y Barrios; la mixta de Santullano-Somiedo (Oviedo), 407 habitantes, 31-8-26. Residencia, Valdepeñas (Ciudad Real).

(Continuará.) *(Gacetas del 30 de Julio.)*

Continuación de la relación de Maestros y Maestras nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes a los meses de Abril y Mayo últimos.

MAESTROS

MES DE MAYO

Primer turno.

Novena del segundo, 3.891. D. Eleuterio Elvira Rodríguez, excedente de Santavenia de San Marcos (León); la de Villalvillilla (Cuenca). Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.

Idem íd. 3.045. D. Guillermo Roca Guerrero, excedente de Campotéjar (Granada); la de Goleo-Mecina Bombarrón (Granada). Caso 1.° del art. 76.

Idem íd., alta. D. Miguel Arias-Camisón Capdevielle, excedente de Susilla (Santander); la de Cabo de Palos-Cartagena (Murcia). Caso 2.° del art. 76.

Idem. íd. 4.631. D. Francisco Franco Macías, excedente de Codorderos (León); la de Pousada-Maside (Orense). Caso 1.° del artículo 76.

Séptima, 3.919. D. Santos de Lope Ibeas, excedente de San Mamés (Burgos); la de Villafrades de Campos (Valladolid). Caso segundo del art. 76.

Tercer turno.

Novena del segundo, 3.834. D. Rufino Segundo González Gabaldón, de Sauceda Trasierra (Cuenca); la de Albuñán (Granada), 1-9-19.

Cuarto turno.

Séptima, alta. D. Felipe Lebantini Leonard, de Celada del Camino (Burgos); la de Araya-Aspárrena (Alava), 1-11-21.

Novena del segundo, 3.704. D. Pedro Carranza Salinas, de Santurde (Alava); la de Berantevilla (Alava), 5-5-19.

Idem íd., omitido. D. Julián Núñez Angulo, de Abornicano (Alava); la de Elburgo (Alava), 21-6-20.

Se desestima la petición de D. Arturo Pérez Manteón para Navas de Arriba, por ser esta Escuela de censo superior al que le corresponde al peticionario, que es del segundo Escalafón.

Séptima, alta. D. Dámaso Martínez Lozano, de Tiriez (Albacete); la de Hondas de las Nieves (Alicante), 1-10-23.

Idem, 7.492. D. Fermín Pons Millet, de Sax (Alicante); la de Algueña-Pinoso (Alicante), 1-9-23.

Sexta, 2.698. D. Enrique Benavent Benavent, de Agamón-Hellín (Albacete); la de Cocentaina (Alicante), 17-11-10.

Séptima, alta. D. Antonio García Escudero, de Hospital de Orbigo (León); la de San Martín de la Vega del Alberche (Avila), 12-4-25.

No se adjudica la Escuela de Overa (Almería) por haberse rectificado el primitivo anuncio publicado en la *Gaceta* de 31 de Mayo.

Novena del segundo. D. Vicente García Reche, de Rambla de Albox (Almería); la de Oraiviqui, Cantoria, (Almería), 1-9-18.

Séptima, alta. D. José Ortega Tamayo, de Dólar (Granada); la de Albolodúy (Almería), 14-10-25.

Idem, 4.492. D. Juan Bautista Menéndez Pajares, de Villavieja del Cerro (Valladolid); la de Madrigal de las Altas Torres (Avila), 1-11-23.

Idem, 8.899. D. Antonio Pitel Sepúlveda, de Táliga (Badajoz); la de Jerez de los Caballeros (Badajoz), 21-1-22.

Idem, 6.160. D. Antonio Gómez Ramas, de Hiendelaencina (Guadalajara); la de Jerez de los Caballeros (Badajoz), 1-9-23.

Idem, 7.538. D. Alberto Elías del Toro, de Ceuta, campo exterior; la de Jerez de los Caballeros (Badajoz), 10 9-23.

Quinta, 1.840. D. Enrique Pájaro Rodríguez, de Alcuéscar (Cáceres); la de Mérida núm. 1 (Badajoz), 14-10-899.

Séptima, 7.882. D. Eladio García Santamera, de Romagordo (Cáceres); la de Mérida núm. 2 (Badajoz), 1-10-19.

Sexta, 2.433. D. Francisco Salas Janer, de Lloseta (Baleares); la de Inca núm. 2 (Baleares), 28-4 16.

Idem, 3.297. D. José Villarrubia Piñana, de Calonge (Gerona); la de Arenys de Munt (Barcelona), 1-3-17.

Quinta, 2.021. D. Fortunato Fontana Riera, Maestro de sección de Mataró (Barcelona); la dirección de graduada de Mataró, 1 9-23.

Se desestima la petición de D. Leopoldo Mercado Flores, para la dirección de graduada de Mataró por no estar extendida en el modelo que determina la orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25).

Séptima, 8.364. D. José de la Fuente Fernández, de Gandeán, Lavadores (Pontevedra); la de Vilada (Barcelona), 1-11-23.

Idem, 4.696. D. Camilo Anguera Anguera, de Montbrió (Tarragona); la de Torre-Lavit (Barcelona), 1-9-21.

No se adjudica la Escuela de Canet de Mar (Barcelona), por haberse rectificado el anuncio publicado en la *Gaceta* del día 31 de Mayo pasado.

Novena del segundo. D. Jenaro Otero Castresana, de Momediano (Burgos); la de Miñón-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), 1-10-909.

Idem, alta. D. Florencio de la Vega Rivero, de Santa María Trassierra (Córdoba); la de Vid de Bureba (Burgos), 5-12-24.

Idem, 2.602. D. Hipólito Miguel Martínez, de Carcedo (Burgos); la de Torrelara (Burgos), 1-1-24.

Séptima, 5.144. D. Clementino Quirce Duque, de Villalón de Campos (Valladolid); la de Pampliega (Burgos), 1 9 23.

Idem, alta. D. José Sabaté Rin, de Golmés (Lérida); la de Cañamero (Cáceres), 1-5 25.

Novena del segundo, omitido. D. Juan Fernández Mateos, de Peñaparda (Salamanca); la de Trevejo (Cáceres), 1-9-19.

Séptima, 8.819. Julio Hernández Granado, de Granja de Granadilla (Cáceres); la de Jarandilla (Cáceres), 13-10-21.

Quinta, 2.264. D. José Bernabé Fraile Ballestero, de Torreorgaz (Cáceres); la de Cáceres núm. 1, 1-5-907.

Séptima, alta. D. Calixto F. Urgel Bueno, de Luna (Zaragoza); la de Villanueva de la Vera (Cáceres), 20-4-25.

Idem, 7.536. D. Segismundo A. Narváez Navarro, de Alcantud (Cuenca); la de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), 1-1 19.

Idem, 4.339. D. Agustín del Campo Olalde, de Bellvis (Lérida); la de Puertollano (Ciudad Real), 8-10-22.

Idem, 8.612 bis. D. José Hernández Gascón, de Valdelaguna (Madrid); la de Granátula (Ciudad Real), 20-10-23.

Idem, 8.252. D. Angel Maldonado Arteaga, de Puerto Serrano (Cádiz); la de Campo de Criptana (Ciudad Real), 1-9-23.

Se desestima la petición por tercer turno de D. Juan Armesto Salgado para la Escuela de Saserra (La Coruña), por no haberse recibido su expediente de reingreso.

No se adjudican las Escuelas de Puente del Cuarto, Vimianzo, Ezaro, Meidelo y San Pedro de Nos por haberse rec-

tificado el primitivo anuncio de la Sección administrativa de La Coruña, a que pertenecen.

Tercera, 548. D. Antonio Trasmonte Velasco, de El Ferrol (La Coruña); la de El Ferrol-Centro (La Coruña), 29-5-16.

Novena del segundo, 3.917. D. José Caulín Moya, de Ocentejo (Guadalajara); la de Valdemorillo de la Sierra (Cuenca), 18-12-20.

Idem del íd. D. Dimas Clemente Macuza, de Armada Vegamián (León); la de La Olmeda-Santa Cruz de Moya (Cuenca), 28 6 24.

Séptima, 8.083. D. Julián Orozco Pastor, de Belmontejo (Cuenca); la de Castillejo del Romeral (Cuenca), 1-10-23.

Idem, 5.245. D. Francisco Pérez Aneas, de Torreperogil (Jaén); la de Molvízar (Granada), 1-9-23.

Se desestima la petición por segundo turno de D. Romualdo Hermoso Alvarez por no habérsele concedido tal derecho para solicitar por este turno.

Tercera, 446. D. José Ramos Vera, de Vélez Rubio (Almería); la de El Fargue (Granada), 1-4-903.

Séptima, alta. D. Alarico López Teruel, de Mohías (Oviedo); la de Checa (Guadalajara): 1-4-25.

Novena del segundo. D. Cecilo Arribas Ruiz, de Godojos (Zaragoza); la de Medranda (Guadalajara), 14 10-16.

Sexta, 2.960. D. Antonio Llaquet Albano, de Bellpuig (Lérida); la de Espinosa de Henares (Guadalajara), 1-10-22.

Novena del segundo, 3.392. D. Gregorio Caballero Gi, de Tremedal (Avila); la de Monte Sorromero (Huelva), 26-2-20.

Idem del íd., 4.737. D. Luis C. de León Cornejo, de Cumbres de Enmedio (Huelva); la de Membrillo Bajo-Zalamea la Real (Huelva), 18-8-21.

Séptima, alta. D. Manuel Herrera Valenzuela, de Murtas (Granada); la de Jamilena núm. 1 (Jaén), 3 6-25.

Idem, íd. D. Angel Tenedor Díez, de Los Blázquez (Córdoba); la de Fuerte del Rey (Jaén), 22-6-26.

Idem, íd., oposiciones restringidas. D. Juan Bautista Parra Rebollo, de Villacarrillo (Jaén); la de Ubeda núm. 6 (Jaén), 1-12-19.

Idem, 5.174. D. Teodosio Méndez Méndez, de Malpica de Tajo (Toledo); la de Ubeda (Jaén), 1-9-21.

Idem, 6.856. D. Luis Villasclaras Arrabal, de Hornachuelos (Córdoba); la de Ubeda núm. 8 (Jaén), 15-11-21.

Idem, 7.094. D. Juan Bautista Mata Redondo, de Salvatierra de los Barros (Badajoz); la de Úbeda núm. 9 (Jaén), 1-9-21.

Idem, alta. D. Lorenzo Luque Heradó, de Mures-Alcalá la Real (Jaén); la de Valdepeñas (Jaén), 14-6-26.

Idem, íd. D. Higinio Gómez Calvo, de Jete (Granada); la de Huelma (Jaén), 7-5-25.

Se desestima la petición de D. Saturnino Gago González por no ser su número en el Escalafón el que indica en la ficha de petición.

Novena del segundo. D. Andrés Cantón Martínez, de Valdesandinas del Páramo (León); la de la estación de Brañuelas, Villagatón (León), 7-1-21.

Idem del ídem, 2.542. D José Servat Balagué, de Salvanera (Lérida), la de Puig Grós (Lérida), 27-11-20.

Idem del ídem, alta. D. Angel Segarra Moya, de Gabarra (Lérida); la de San Salvador de Toló (Lérida), 1-12-22.

Séptima, 5.155. D. Vidal Gómez Herranz, de Arrieta (Burgos); la de Lardero (Burgos), 20-10 14.

Séptima, 7.736. D. Francisco Ca eza Ortega, de Calañas (Huelva); la de Castañares de Rioja (Logroño), 1-12-22.

Cuarta, 1.034. D. Salustiano J. Salgado García, de Madrid; la sección de graduada núm. 15 del Grupo A de Madrid, 1-9-23.

Quinta, 2.276. D. Joaquín J. Pérez Rodríguez, de Carratraca (Málaga); la de Alhaurín el Grande (Málaga), 9-1-08.

Séptima, alta. D. Emilio Piqueras Macías, de El Pedroso (Sevilla); la de Gaucín (Málaga), 5-12-23.

Sexta, 3.378. D. Ricardo Cerro González, de Tobarra (Albacete); la de Cieza (Murcia), 1-9-21.

Séptima, 7.694. D. José María Ferré García, de Montealegre del Castillo (Albacete); la de Blanca (Murcia), 1-10-23.

Idem, 5.095. D. Emilio Soriano Palomo, de Camachos (Murcia); la de El Campillo (Murcia), 1-10 22.

Idem, 4.527. D. Camilo A. González Fernández, de Paizás (Orense); la de Sejalvo (Orense), 1-9 17.

Novena del segundo. D. Germán Fernández Enríquez, de Piñeroa (Orense); la de Pontomourisco (Orense), 1 9 21.

Séptima, 6.315. D. Alejando Fernández Honteiriño, de Santa Cruz Rabeda (Orense); la de Paderne (Orense), 1 9-21.

Novena del segundo, 2.133. D. Domingo Ares Castro, de Mormentelos (Orense); la de Grijoa (Orense), 1-5 23.

Idem del íd., 3.288. D. Félix Fernández Gómez, de Villamoñico (Santander); la de Pisón de Ojedo (Palencia), 21 6-18.

Séptima, 8.209. D. Leoncio Serrano Santos, de Castrillo de la Vega (Burgos); la de Cubillas de Cerrato (Palencia), 1-10-23.

Novena del segundo, alta. D. Pedro del Collado Torre, de Pradela (León); la de Cornoncillo (Palencia), 1-523.

Séptima, alta. D. Cipriano Gil Magdaleno, de Itero del Castillo (Burgos); la de Paredes de Nava (Palencia), 7 1-24.

Novena del segundo, alta. D. Carlos Núñez Zarazo, de Villar de Liebres (Orense); la de Soloveira (Pontevedra), 10 4-26.

Séptima, alta. D. Constantino García Rodríguez, de Ardán (Pontevedra); la de Nieves (Pontevedra), 29-4-25.

Se desestima la petición por primer turno de D. Juan Armesto, por no haberse recibido su expediente de reingreso. Igualmente se desestima la petición, por cuarto turno, para la Escuela de Nieves, de D. Joaquín María Rodríguez, por habérsele adjudicado Escuela por quinto turno, como aparece en la *Gaceta* del día 9 del actual.

Séptima, alta. D. Gabino Fernández Filgueira, de Regadas-Arbó (Pontevedra); la de Gulanes (Pontevedra), 18-4-25.

Sexta, 2.887 quinto. D. César Gil Varela, Maestro de sección de la graduada de Marín (Pontevedra); la dirección de la graduada de Puenteareas (Pontevedra), 1-9-18.

Séptima, alta. D. José María Arias Prieto, de San Mauro (Orense); la de Fuenteguinaldo (Salamanca), 13-6-25.

Idem, 4.128. D. Hermógenes Perrino Rodríguez, de Miranda del Castañar (Salamanca); la de Rollán (Salamanca), 1-9-23.

Idem, 8.722 bis. D. Guillermo Martín Corrales, de El Carpio-Bernardo (Salamanca); la de Tordillos (Salamanca), 1-11-14.

Idem 8.295. D. Manuel de Bos y Rebollo, de Suesa (Santander); la de Villapresente (Santander) 24-11-19.

Idem 3.931. D. Buenaventura Merino Ortega, de Cevico-Navero (Santander); la de Arredondo, núm. 2 (Santander), 6-4-21.

Sexta, 3.537. D. Leandro Esquerra Grijalba, de Barbadillo de Herreros (Burgos); la de Barreda (Santander), 1-9-21.

Séptima, 8.244. D. Manuel Eduardo Gil Gamarra, de Cadalso de los Vidrios (Madrid); la de Cobreces y Toñanes-Alfoz de Lloredo (Santander), 1-10-23.

Novena del segundo, alta. D. Eg lunio Cimas Revuelta, de Avellanedo (Burgos); la de La Cueva (Santander), 11-6-24.

Séptima, alta. D. Eduardo Saiz y Calvo, de Mirones (Santander); la de Llano-Savilla y las Bárcenas (Santander), 10-5-25.

Novena del segundo, alta. D. Primitivo López Fernández, de Olleros y Báscones (Palencia); la de San Martín de Hoyos (Santander), 10 11-23.

Idem del íd., íd. D. Faustino Zamarro Hernánz, de Paredes Royas (Soria); la de Sabulcor (Segovia), 24 11-22.

Idem del íd., 2 383. D. Vicente Soler Ibarra, de Ledesma (Soria); la de Faganta (Teruel), 15-11-23.

Séptima, 4 758. D. Manuel Valero Martín, de Alconchel de Ariza (Zaragoza); la de San Martín del Río (Teruel), 26-8-21.

Idem 8.764. D. Miguel de la Plaza Rivera, de Becerril de la Sierra (Madrid); la de Camarena (Toledo), 10-10-21.

Idem 6.009. D. Alejandro Ulla Gallego, de Adrados de Orgaz (León); la de San Pablo (Toledo), 12-7-23.

Idem 6.744. D. José Sandín Miñambres, de Angoares (Pontevedra); la de Escalonilla, núm. 2 (Toledo), 6-2-22.

Séptima, alta. D. Santiago Millet Orengo, de Ibarzos (Castellón); la de Nombela núm. 2 (Toledo), 23-4 25.

Idem, íd. D. Francisco Navarro Melis, de Mens-Malpica (La Coruña); la de Benageber (Valencia), 12-6-25.

Idem, alta. D. Manuel Viña García, de Carapacha (Murcia); la de Bicorp (Valencia), 1-6 25.

Séptima, 5.877. D. Emilio Benavent Mahiques, de Bonete (Albacete); la de Benigánim (Valencia), 7-10-22.

Idem, 4.093. D. Daniel Torma Boils, de Almanza (Albacete); la de Benigánim (Valencia), 7-10-22.

Idem, 7.351. D. Alfredo Marco Adell, de Adzaneta (Castellón); la de Llosa de Ranes (Valencia), 13-10-18.

Idem, 5.859. D. Francisco Dols Martínez, de Cartagena (Murcia); la de Calles (Valencia), 1-5-16.

No se adjudican las vacantes de Carlet (Valencia) por haberse rectificado el primitivo anuncio por la Sección administrativa.

Séptima, 3.921. D. Sofío Valtierra Barriuso, de Amayo (Burgos); la de Tudela de Duero núm. 2 (Valladolid), 1-3-17.

Sexta, 3.541. D. Emilio Antón López, de San Julián de Musques (Vizcaya); la de Lejona (Vizcaya), 16-2-17.

Idem, 5.402. D. Juan Manuel Sánchez Marcos, Maestro de sección de Bilbao; la dirección de graduada de Bilbao, 24-8-15.

Novena del segundo, alta. D. Aquilino Losada Urones, de Caroyas (Oviedo); la de Micereses de Tera (Zamora), 1-5-23.

Séptima, 5.273. D. Prudencio Díez Gil de Tauste, Maestro de sección; la dirección de la graduada de Tauste (Zaragoza), 1-4-16.

Octava del segundo, 1.036. D. Cándido Jardiel Domeque, de Puebla de Albortón (Zaragoza); la de Botorrita (Zaragoza), 1-9-10.

Séptima, 5.810. D. Félix Sánchez Lacunza, de Fraga (Huesca); la de Ainzón (Zaragoza), 1-9-18.

Idem, 6.594. D. José Créliz Bernal, de Urríes (Zaragoza); la de Villafeliche (Zaragoza), 1-8-22.

MAESTRAS

MES DE MAYO

Primer turno.

Novena del segundo, 3.349. D.ª Concepción Salcedo Vega, excedente de Castroceniza (Burgos); la de Barrón (Alava). Caso segundo del art. 76 del Estatuto.

Idem, 3.803. D.ª María Candelaria Biosca Puig, excedente de Olíus (Lérida); la de Santa Fe del Panadés (Barcelona). Caso segundo del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 4.134 bis. D.ª Rosario Muxi Navau, excedente de Jorba (Barcelona); la de Santa Coloma de Cervelló. Caso segundo del art. 76 del Estatuto.

Novena del segundo, 3.339. D.ª Teresa Rodríguez Vivas, excedente de Taladrid-Sisterna (Oviedo); la de Banucias (León). Caso segundo del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 7.434. D.ª María de la Presentación Renón López, excedente de Soto La Marina (Santander); la unitaria de Murillo del Río Leza (Logroño). Caso segundo del art. 76 del Estatuto.

Novena del segundo, omitida. D.ª Patricia Sánchez Torres, excedente de Rebollar (Cáceres); la de Chagarcía-Medianero (Salamanca). Caso primero del art. 76 del Estatuto.

Séptima, omitida. D.ª Paz Conde Díez, excedente de Herrera de Camargo (Santander); la de La Mudarra (Valladolid). Caso segundo del art. 76 del Estatuto.

Tercer turno.

Séptima, 7.495. D.ª María Resurrección Blanes Murciano, de Almería; la unitaria núm. 3 de Cartagena, 3-3 21.

Novena del segundo, alta. D.ª Mariana Pardo Lorca, de Benitagla (Almería); la de Saliente Bajo (Almería), 27-8 24.

Séptima, 5.271. D.ª Joaquina de los Reyes Durán Muñoz, de Illana (Guadalajara); la de Albuñán (Granada), 1-9-19.

Cuarto turno.

Novena del segundo, 2.917. D.ª Rosa Serra Mille, de El Tormo (Castellón); la de Fresneda (Alava), 5-12-23.

Séptima, alta. D.ª Oveidia Palmira Chapín Osorio, de Pozo Lorente (Albacete); la de Alpera (Albacete), 3-3-25.

Sexta, 2.258. D.ª Sofía Curet Trullás, de Tobarra (Albacete); la de Elche de la Sierra (Albacete), 1-9-23.

Séptima, alta. D.ª María del Pilar Buil Rotellar, de Talarrubias (Badajoz); la de Daya Nueva (Alicante), 1-8 26.

Tercera, 344. D.ª Irene Jerez Miralles, de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia); la de Alicante, 16-10-20.

Séptima, alta. D.ª María Aurora de la Fuente Fernández, de Tiedra (Valladolid); la de San Martín de la Vega de Alberche (Avila), 30-12-25.

Idem, 4.481. D.ª Isabel Márquez Ortiz, de Alburquerque (Badajoz); la de Mérida núm. 2 (Badajoz), 16-4-16.

Idem, 4.974. D.ª Enriqueta Antolín García, de Villodre (Palencia); la de Mérida núm. 1 (Badajoz), 1-9-17.

Idem, 4.503. D.ª Teresa Contreras Carretón, de Puebla de Alcocer (Badajoz); la de Orellana la Vieja (Badajoz), 9-11-23.

Novena del segundo, alta. D.ª Teresa Monserrat Porta, de La Bajol (Gerona); la de Tabérnolas (Barcelona), 16-3-25.

Octava del segundo, 364. D.ª Soledad Navés Darán, de Viloví del Panadés (Barcelona); la de Bellprat (Barcelona), 1-8-13.

Séptima, alta. D.ª Bernardina Estapé Valls, de El Golfo-Frontera (Canarias); la de San Jaime-Sasoliveras (Barcelona), 1-8-26.

Idem, 4.507. D.ª María del Pilar Rincón Marca, de Barbará (Tarragona); la de Piera (Barcelona), 1-9-19.

Idem, alta. D.ª Clara Rey Quincoces, de Torás (Castellón); la de Cardona (Barcelona), 15-3-25.

Sexta, 3.366. D.ª Esperanza García Martín, de Tórtoles de Esgueva (Burgos); la de Buniel (Burgos), 1-9-21.

Novena del segundo, 3.365. D.ª Leonor Ovejero Moro, de Valtierra Ríopisuerga (Burgos); la de Pineda Trasmonte (Burgos), 5-12-23.

Séptima, 7.129. D.ª Severiana N. de la Riva, de Humienta (Burgos); la de Santa Olalla del Valle (Burgos), 1-11-14.

Novena del segundo, 3.158. D.ª Petra Granón Porras, de Castil de Lences (Burgos); la de Barcenillas de Cerezos (Burgos), 5-12-23.

Idem íd., 3.080. D.ª Gilberta Martínez Turumbay, de Dordóniz (Burgos); la de Ircio (Burgos), 15-11-20.

Séptima, 7.604. D.ª Claudia Castelao Durán, de Jarilla (Cáceres); la de Jarandilla (Cáceres), 27-9-21.

Idem, alta. D.ª Juana Albalat Aguilar, de Villalengua (Zaragoza); la de Villanueva de la Vera (Cáceres), 3-1-23.

Idem, 3.919. D.ª Inés Victoriano Bermejo, de Escalonilla (Toledo); la de Villamartín, desdoblada núm. 3 (Cádiz), 3-10-22.

Novena del segundo, 4.303. D.ª Corina Ruiz Díaz, de Las Vegas (Canarias); la de Baja Mar (Canarias), 20-5-20.

(Continuará.) *(Gaceta del 26 de Julio.)*

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Maestro nacional de Rueda de Jalón (Zaragoza), D. Vicente Segarra Claramunt, en que solicita ser alta como activo en el Escalafón por haber cesado en la situación de sustituído, y se le asigne el núm. 2.355 bis o el 2.356 bis, según el tiempo de servicios que cuente el Sr. Moneo, que ocupa el núm. 2.355; asimismo pide ser ascendido al sueldo de 4.000 pesetas, inmediato superior al que hoy disfruta por razón de haber corrido la escala por Real orden de 19 de Mayo último, sin ser incluído;

Resultando que el recurrente, Maestro elemental desde 1905 y superior desde 1915, ingresó en la enseñanza en calidad de interino, desempeñando la Escuela de Calaceite durante un año y siete días, en 1905 y 1906;

Resultando que, en virtud de oposición obtuvo la de Rabanera de Cameros (Logroño) con 750 pesetas, pasando por concurso a la de Rueda de Jalón (Zaragoza) con 625; a Mazaleón (Teruel) con 1.100; a Ginestar (Tarragona) por permuta, obte-

niendo por traslado la de Arnedo (Logroño), siendo ascendido en ésta al sueldo de 2.000 por Real decreto de 19 de Octubre de 1918, pasando por permuta a la de Rueda de Jalón, en la que disfrutó los sueldos de 3.000 y 3.500 por Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 29 de Marzo de 1921; sirviendo en propiedad desde 9 de Abril de 1907 a 15 de Julio de 1921, sin intervalo de tiempo, o sean catorce años, tres meses y siete días;

Resultando que hallándose en tal situación, y en virtud de expediente de sustitución por imposibilidad física, fué declarado sustituído por la Real orden de 11 de Junio de 1921 con la mitad del sueldo de 3.500 pesetas que venía disfrutando como incluído en la categoría sexta del Escalafón;

Resultando que solicitado por el recurrente la revisión de su expediente de sustitución, fué decretada su vuelta al servicio activo según la Real orden de 27 de Octubre de 1922, posesionándose nuevamente de la Escuela de Rueda de Jalón en 18 de Noviembre del mismo, habiendo estado sustituído desde 16 de Julio de 1921 a 17 de Noviembre de 1922, o sea durante un año, cuatro meses y un día;

Resultando que el tiempo en que estuvo en la sexta categoría, antes de ser sustituído, fué de tres meses y quince días;

Considerando que la primera de las peticiones del recurrente se refiere al hecho de su exclusión del Escalafón de 1922, como Maestro en activo servicio, figurando como sustituído, lo cual tenía forzosamente que ser así, toda vez que su reingreso como activo fué por Real orden de 27 de Octubre de 1922 y el dicho Escalafón fué cerrado en 1.º de Julio, o sea tres meses y veintisiete días antes de cesar su situación de sustituído;

Considerando que respecto a su segunda petición, o sea su designación para el núm. 2.355 o para el inmediato 56 general, y 667 ó 668 de la categoría sexta a que pertenece, se opone lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915 por su artículo 29, al ordenar que los Maestros sustituídos por imposibilidad física ocuparán los últimos lugares de su categoría. Asimismo, dispone el art. 30 de dicha soberana disposición que sólo serán tenidos en cuenta los servicios habidos en activo en el momento de ser declarados sustituídos;

Considerando que su tercera y última petición se refería a la concesión de ascenso al sueldo de 4.000 pesetas, no es pertinente al no haber alcanzado la corrida de escalas en su marcha natural el lugar que le corresponde ocupar al Sr. Segarra en el Escalafón, al no ser de abono el tiempo de su sustitución, pudiendo únicamente haber ascendido en el caso de reforma general de haberes, todo ello según lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Considerando que con relación a los servicios que tenía el recurrente Sr. Segarra a la fecha de su cese en servicio activo por la Real orden de sustitución, ha de calcularse el lugar que ocupe en el Escalafón, con relación a su vez respecto de los que ingresaron antes de la fecha de su reingreso en la categoría sexta, lo cual tuvo lugar en Julio y Agosto de 1922 con los Maestros Sres. Romero y Calvo, con el 2.946 y 2.947, al tener tres meses y veinticuatro días el primero y tres meses y siete días el segundo, luego, teniendo el recurrente tres meses y quince días ha de colocarse forzosamente entre estos dos, de conformidad con el art. 30 del ya citado Real decreto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto colocar al Sr. Segarra en el Escalafón de 1922 a la fecha de su reingreso con el número 2.946 bis, denegando las demás peticiones por improcedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Vistas las consultas formuladas por algunas Secciones administrativas de primera enseñanza acerca de la aplicación de la Real orden de 23 de Junio último (*Gaceta* del 30), núm. 839, para la formación de los grupos de opositores a cada uno de los sueldos que comprende la convocatoria, y teniendo en cuenta que si dicha disposición estableció los particulares de cada caso, no por ello dejó de comprender los que de manera general y taxativa señala el Real decreto de 19 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 20), al que en todo momento han de ajustarse unos y otros,

Esta Dirección general ha acordado, como resolución de dichas consultas y para la más perfecta unificación de criterio de las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la admisión de solicitudes y formación de los grupos de opositores y el más completo cumplimiento de las disposiciones citadas:

1.º Que los Maestros y Maestras que llevasen tres años disfrutando el sueldo de 3.500 pesetas el día 30 de Junio último, fecha en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 23 de los mismos, pueden aspirar a los sueldos de 5.000 y 4.000 pesetas, figurándoles, por tanto, en ambos grupos, si bien con una sola documentación, que se unirá al primer grupo, y con el solo abono de unos derechos.

2.º Que los Maestros y Maestras que en igual fecha llevasen tres años disfrutando el sueldo de la última categoría del primer Escalafón, pueden aspirar a los sueldos de 4.000 y 3.500 pesetas, figurando en ambos grupos en igual forma que los anteriores.

3.º Si en el grupo de aspirantes al sueldo de 5.000 pesetas existen opositores que estén disfrutando el de 3.500 y sean coincidentes con otros que disfruten el de 4.000, bien por llevar en éste los tres años precisos o sumados con el de 3.500, la puntuación a que se refiere el apartado 7.º, letra *b)* de la Real orden de 23 de Junio último, será para todos la resultante de la suma de años de disfrute de los sueldos de 4.000 y 3.500 pesetas, procediéndose de igual manera en los grupos de opositores a los sueldos de 4.000 y 3.500 cuando sean coincidentes los aspirantes de 3.500 y 3.000 y los de 3.000, 2.500 y 2.000.

4.º Que publicada la Real orden de 23 de Junio último en la *Gaceta* de 30 de los mismos, y conforme a lo prevenido en su apartado 2.º, letra *a)*, los tres años de disfrute en los respectivos sueldos se entiende fueron cumplidos en dicho día para cuantos ascendieron o empezaron a disfrutarlos en 1.º de Julio de 1924.

5.º Que los opositores que aspiren conjuntamente a los sueldos de 5.000 y 4.000 pesetas y a los de 4.000 y 3.500, deberán actuar independientemente en cada grupo, ya que la Real orden de la convocatoria determina que se procederá en cada grupo como si se tratase de oposiciones distintas, y habiendo de realizar ejercicios diversos en cada grupo, no podría de otra forma establecerse la debida comparación con sus correspondientes.

6.º Los respectivos Tribunales, al realizar la calificación de los ejercicios, procediendo en orden descendiente de grupos, cuidarán de no hacer calificación de los practicados por los opositores que en un grupo anterior y por su puntuación hubiesen ya alcanzado mayor sueldo, en cuyo caso se considerará a los mismos como no actuantes, haciéndose constar en acta este extremo y consignándolo así en los ejercicios que no serán abiertos.

Madrid 23 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de indulto del Maestro de Vilar de Lor (Lugo) D. David García y García;

Resultando que este Maestro, siéndolo de Sopeña de Carneros (León), fué condenado por Real orden de 14 de Julio de 1922 a pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza, a efectos del Escalafón, con privación de ascenso por igual tiempo y reintegro al Tesoro de los haberes correspondientes a los catorce meses y medio que estuvo ilegalmente ausente de su residencia oficial;

Resultando que sujeto el interesado a retención de la séptima parte del sueldo lleva reintegrado al Tesoro más de la mitad del importe de los mencionados catorce meses y medio, según hace constar el Jefe de la Sección administrativa de Lugo en 24 de Mayo último;

Vista la solicitud del interesado, fechada en 18 de Mayo último, y el informe favorable del Inspector de Lugo, quien, con fecha 13 de Junio actual, considera de justicia acceder a la súplica formulada en la instancia de D. David García y García;

Considerando que la conducta profesional de este Maestro es irreprochable en todo el tiempo que desempeña sus funciones en la provincia de Lugo;

Considerando que también informa favorablemente la Sección administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda el indulto solicitado para el pago de las cantidades que faltan por reintegrar y las demás limitaciones en la carrera del interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de la Maestra de Bellcaire de Urgel (Lérida) D.ª María Catalá Rufá, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra de la Escuela nacional de Bellcaire de Urgel, D.ª María Catalá Rufá, por Real orden de 17 de Marzo último, previo informe del Consejo de Instrucción pública fué separada de la enseñanza por abandono de destino.

»La Maestra aduce que la causa de no haberse reintegrado a su destino fué el padecer una anemia muy pronunciada, según certificación facultativa que oportunamente presentó.

»La Inspección de primera enseñanza informa que, teniendo en cuenta la enfermedad que procedería conceder a la interesada un plazo máximo para que se reintegrase de quince días, así como el Delegado gubernativo también informa que antes de aplicar una pena de pérdida de carrera que tantos perjuicios puede producir, se concrete si la causa de las faltas cometidas por la Maestra de referencia obedecen a causa de enfermedad.

»La Comisión permanente en 22 de Mayo último, a la vista de las alegaciones, acordó que procedería pedir reconocimiento facultativo a fin de, en vista del resultado de dicho reconocimiento, proponer la separación definitiva o alguna otra corrección más correspondiente a sus faltas.

»Por Real orden de 12 de Julio se resuelve pase de nuevo al Consejo para que informe en vista de lo resuelto en la fecha indicada de 17 de Marzo respecto a la misma interesada.

»No habiendo aparecido en el Ministerio antecedente alguno para explicar la duplicidad de dictámenes en este expediente,

»Esta Comisión estima que, atendiendo a la más equitativa prudencia, debería tenerse por válido y aplicarse a la interesada el dictamen que le es más favorable, o sea el de 22 de Mayo de 1926, en el que se propone que procedería pedir reconocimiento facultativo de la Maestra de Bellcaire de Urgel D.ª María Catalá Rufá, para resolver en su vista la separación definitiva o alguna otra corrección más correspondiente a sus faltas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ÓRDENES

Vista la propuesta de la Inspección de primera enseñanza de Lérida formulada contra la Maestra de Masoteras (Lérida), D.ª Nieves Dencansa Orduño,

Esta Dirección general ha resuelto que dicha Maestra quede incursa en el art. 165 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LERIDA.

Visto el expediente seguido a D.ª Consolación Caraballo, Maestra de Bonilla de la Sierra (Avila);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vistas las diligencias instruídas con motivo del escrito presentado por varios padres de familia contra el Maestro de la Escuela nacional de Cájar (Granada), D. Manuel Peñalver Nofuentes;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer estas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de invalidación de nota desfavorable incoado por la Maestra de Fuentes de León (Badajoz), D.ª Manuela María del Carmen Gámez Fernández;

Visto el expediente;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se invalide la nota desfavorable que obra en el expediente de la solicitante, que no deberá constar en su hoja de servicios, pero sí en el expediente personal, únicamente para los efectos del historial de la Maestra, sin que pueda irrogarle perjuicio alguno en su carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vistas las diligencias seguidas con motivo de la denuncia presentada contra la Maestra de La Baña (La Coruña), D.ª Esclavitud Varela Santos;

Vistas las expresadas diligencias;

Teniendo en cuenta los informes favorables que obran en las mismas,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresean.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Remedios Torresana de León, Maestra de Navas de Oro (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Emilia Gutiérrez Sousa, Maestra de Peligros (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Ortega Muñoz, Maestro de Almogía (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fidela Fernández Escamilla, Maestra de El Toril (Cáceres), núm. 4.626 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Marina Cobas Barrero, Maestra de Lousame (La Coruña), un mes en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar la enseñanza atendida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Alonso García, Maestro de Ambrós (Granada), núm. 4.285 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Leocadia Fernández Sánchez, Maestra de Porcuna (Jaén), núm. 834 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ÓRDENES

Vista la consulta elevada por V. S. a este Ministerio relativa a si los expedientes de los Maestros que solicitan su jubilación por imposibilidad física deben tramitarse por este Departamento o por el de Hacienda,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que, una vez publicado el Real decreto-ley de 23 de Abril último, en virtud del cual se equiparan los Maestros nacionales a los funcionarios públicos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo XVIII, artículos 44 al 50 de la Real orden de 30 de Julio de 1900 (*Gaceta* del 5 de Agosto), aprobando con carácter definitivo el reglamento de la Dirección general de Clases pasivas, deben tramitarse aquellos expedientes con arreglo a esta disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y DEMÁS JEFES DE LAS DEL REINO.

Vista la consulta formulada por V. S. relativa a si ha de considerarse vigente el art. 169 del Estatuto, en el que se dispone que los Maestros jubilados voluntariamente podrán cesar, si así lo manifiestan en su instancia, al obtener la jubilación solicitada, sin esperar a la clasificación de la misma, y estando en vigor el Real decreto-ley de 23 de Abril último, en virtud del cual se equiparan los Maestros nacionales a los funcionarios públicos,

Esta Dirección general ha acordado que debe aplicarse en todo su contenido esta última disposición, y, por lo tanto, incluírseles en la legislación general de Clases pasivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA Y DEMÁS JEFES DE LAS DEL REINO.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Vista la denuncia presentada por varios vecinos de Mazuelo de Muñó, de esa provincia, contra el Maestro sustituído D. Silvino Bravo Pascual;

Teniendo en cuenta que tanto la Inspección como la Sección administrativa de primera enseñanza manifiestan que el expresado Maestro ha justificado plenamente que no desempeña cargo oficial ni particular, gratuito ni retribuído, y que la Escuela está servida por Maestro sustituto nombrado oficialmente, no existe, por lo tanto, justificación a la citada denuncia,

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, declara no haber lugar a la modificación de sustituído en que se encuentra D. Silvino Bravo Pascual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Prudencia Bovet y Barnadas del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Grañena de Cervera, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Navarro Moreno contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 5 de Octubre del año próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Navarro Moreno, Cura ecónomo y Maestro interino que fué de la Escuela de Tetir, Fuerteventura, contra la orden de la Dirección general de 5 de Octubre último, que le obliga al reintegro de todos los haberes que percibió como tal Maestro interino;

»Resultando que procesado el Maestro de Tetir, D. Manuel Tarife por causas ajenas a la enseñanza, fué suspendido de empleo y sueldo, y habiendo solicitado percibir la mitad de dicho sueldo, le fué concedido esto en 5 de Octubre de 1925;

»Resultando que el anterior Jefe de la Sección administrativa D. Cristóbal Muñoz, a partir del 9 de Marzo de 1925, fecha en que fué suspenso de empleo y sueldo el Maestro procesado Sr. Tarife, abonó al interino Sr. Navarro todo el sueldo (2.000 pesetas) en vez de abonarle la mitad del mismo;

»Resultando que el Sr. Navarro manifiesta en su recurso de alzada que él no es Cura párroco de Tetir, sino un presbítero encargado de la administración de la Parroquia y que, por consiguiente, no percibe como tal sueldo del Estado, no habiendo por tanto incompatibilidad entre el percibo de haberes como Maestro interino y el de los que cobra como encargado de la Parroquia;

»Resultando que en el recurso de alzada obran dos certificaciones del Obispo de Las Palmas acreditando que el Sr. Navarro no es Cura párroco de Tetir, sino ecónomo encargado de la administración de la Parroquia, por lo que percibe una retribución asignada por el Obispo (remuneración con carácter de gratificación, dice la certificación);

»Resultando que teniendo en cuenta que parece discutible la afirmación de que la cantidad que como ecónomo de la Parroquia de Tetir percibe el Sr. Navarro, no sean haberes del Estado, ya que este abona las obligaciones eclesiásticas, si bien entregando a los Obispos lo consignado en presupuestos para cada diócesis que ellos distribuyen luego con entera autonomía; y que si se determina existe dualidad de sueldos o remuneraciones entre los que percibía el Cura Sr. Navarro, el anterior Jefe de la Sección administrativa de Gran Canaria D. Cristóbal Muñoz ha incurrido en la responsabilidad que preceptúa el art. 85 de la ley de Contabilidad; el Negociado opina por tanto:

»1.º Que se desestime el recurso de D. Francisco Navarro quedando subsistente la orden recurrida.

»2.º Que en caso de resultar insolvente el Sr. Navarro y demostrada la imposibilidad de verificarse por el mismo el reintegro ordenado se manifieste al Maestro suspenso D. Manuel Tarife autorizándole para reclamar al Sr. Muñoz la mitad del sueldo que se le concedió y no ha percibido; y

»3.º Que se oiga a este Consejo.

»Esta Comisión estima que no cabe otra solución en este litigio que la de reconocer que el Maestro propietario de Tetir D. Manuel Tarife, debe cobrar la totalidad del sueldo de que se vió privado durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo; que es igualmente legítimo que el Maestro interino que suplió ese tiempo de servicios, mientras duró el proceso a que se vió sometido el propietario D. Manuel Tarife y del cual fué absuelto, cobre la mitad del sueldo de la vacante sustituída.

»De todo lo cual se deduce que en Presupuestos debe fijarse una consignación para que en este y otros casos futuros puedan ser debidamente atendidos servicios que exigen remuneración, sin perjuicio de quien contra su voluntad se ve sometido a un proceso del que resulta absuelto.

»Y en cuanto al proceder del entonces Jefe de la Sección administrativa de Gran Canaria es justo se le reclame la devolución de la mitad de la dotación total que fué por él abonada al Maestro interino no debiendo haberle acreditado más que 1.000 pesetas y no la totalidad de las 2.000, sueldo que correspondía al Maestro D. Manuel Tarife.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno formula sobre que se adquiera por el Estado, con destino a su galería, el grupo escultórico, en mármol, del ilustre escultor, ya fallecido, D. Mateo Inurria, titulado «Estatua yacente de monje», y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido por el Estado, con el destino indicado anteriormente, el grupo escultórico, en mármol, titulado «Estatua yacente de monje», del escultor D. Mateo Inurria, en la cantidad de 32.000 pesetas, que será librada de una sola vez, contra la Tesorería Central, a nombre de la viuda del mencionado artista D.ª María Serrano, propietaria de la obra, una vez que esta haya ingresado en el Museo Nacional de Arte Moderno y con cargo al capítulo 14, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesaria conservación de los derechos y prerrogativas que a cada Centro corresponden lleva consigo el previsor mandato de apurar los términos en que aquellos han de respetarse, concretando bien su alcance; por lo cual, aunque en el acta de entrega y recepción de los terrenos enclavados en el Generalife de Granada y cedidos en usufructo por este Ministerio al de Fomento con destino a vivero forestal, acta suscrita por V. I., en representación de este Departamento ministerial, conjuntamente con el Arquitecto conservador de la Alhambra y Generalife, de su Administrador, del Arquitecto auxiliar y de D. Eladio Caro y Velázquez, Jefe del distrito forestal de Granada, en autorizada representación del excelentísimo señor Ministro de Fomento, se definen con toda claridad los derechos reservados a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que tales extremos se ratifiquen y alcancen, si no mayor efectividad legal, más solemne confirmación y publicidad, disponiendo:

1.º Que los terrenos pertenecientes a la llamada huerta de Fuente Peña del Generalife, comprendidos entre la carretera del cementerio, la acequia del Tercio, el camino de cipreses que va a los edificios de aquél y la senda que desde la segunda plazoleta circular de dicho camino, arrancando de lugar donde ésta quiebra, va unirse con la que sube a la Silla del Moro, con una superficie aproximada todos ellos de 45.000 metros cuadrados, son los cedidos en usufructo por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al de Fomento, para instalar en ellos un vivero, entendiéndose que si algún día dejaran de utilizarse para el fin que se conceden, volverán a poder de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dejando de ser usufructuados por la Jefatura de Montes del distrito forestal de Granada.

Dichos terrenos quedarán completamente independientes de los restantes del Generalife, con entrada separada y cerrados en su perímetro por seto vivo o alambrada.

2.º Que aunque para el riego de los terrenos mencionados habrá de utilizarse la acequia del Tercio, se entenderá que tal disfrute no da derecho a la Jefatura de Montes de Granada para intervenir en el régimen de la acequia del Rey, regida desde hace siglos por unas ordenanzas y una Junta presidida por el Alcaide o Gobernador de la Alhambra y hoy por el Arquitecto conservador; debiendo ser atención preferente de la acequia y de sus obras complementarias el servicio de las fuentes, jardines y alamedas de la Alhambra y Generalife, corriendo a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes la conservación de la última parte de la acequia del Tercio, comprendida dentro de los terrenos que se le conceden en usufructo o en su linde.

3.º Que la Jefatura del distrito forestal de Granada queda obligada a la repoblación gratuita, con especies arbóreas adecuadas, de todos los terrenos de secano del Generalife, sin que tenga derecho sobre ellos, ni otra intervención sino la que afecta a la conservación de ese arbolado, toda vez que aun considerados dichos terrenos como parte forestal, dependerán siempre, en cuanto a su propiedad y régimen, de esa Dirección general de Bellas Artes.

4.º Que existiendo en varios lugares del secano que ha de repoblarse ruinas de construcciones árabes y pudiendo aparecer otras al practicar las operaciones de repoblación, éstas se harán siempre bajo la inspección del Arquitecto conservador de la Alhambra, quien podrá suspender en dichos lugares y en cualquier momento los trabajos comprendidos, siempre que lo creyere oportuno.

5.º Que la Jefatura del distrito forestal de Granada conservará los árboles y arbustos que actualmente existen en los linderos de los terrenos de la huerta de Fuente Peña, cedidos en usufructo, no pudiendo verificar fuera de ellos edificación de ninguna especie, ni aun para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente expresadas. Los planos, proyectos de caminos y sendas, etc., necesarios para la repoblación antes citada, serán revisados y aprobados por el Arquitecto conservador de la Alhambra y la Junta de Patronato Central, quedando los trabajos sujetos a la inspección del Arquitecto de la Alhambra.

6.º Que en la carretera proyectada y que arrancando de la entrada del Generalife ha de subir a la Silla del Moro y a la meseta superior llamada Llano de la Perdiz, cruzando en su primera parte los terrenos de la huerta cedidos en usufructo, si bien podrá ser utilizada para su mejor servicio por la Jefatura del distrito forestal, tendrá única y directa intervención en la parte administrativa y conservadora de la misma, la Dirección de la Alhambra y Generalife, ya que pertenecerá siempre a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por tener primordialmente un interés turístico y arqueológico; y

7.º Que de esta soberana disposición se dé traslado al excelentísimo señor Ministro de Fomento, para que éste a su vez, con su legítima autoridad y reconocido celo, coadyuve al más exacto cumplimiento de las prescripciones consignadas y suscritas por su legítimo representante en el acta de 13 de Diciembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FACULTAD DE DERECHO

Pensiones para estudios en el extranjero.

Asignada a esta Facultad de Derecho, en la distribución hecha por la Universidad del crédito señalado a la misma del

consignado en la vigente ley de Presupuestos, capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, «Para pensiones en el extranjero», la cantidad de 10.000 pesetas, la Junta ha acordado destinarlas a dos pensiones de 5.000 pesetas, una para alumnos y otra para Profesores.

Los aspirantes deberán solicitarlo en papel sellado de una peseta veinte céntimos, dirigida al excelentísimo señor Decano, que presentarán en la Secretaría de esta Facultad, a partir de la fecha de este anuncio, hasta las trece del día 20 de Septiembre próximo, en que quedará cerrado el plazo de admisión, debiendo hacer constar en su solicitud los estudios que se proponen realizar, el Centro y la población del extranjero donde, para efectuarlos, deseen residir y tener la preparación científica para verificarlo y conocimiento del idioma del país, reservándose la Facultad, para comprobar todos estos extremos, someter a los aspirantes alumnos a un examen.

Los pensionados, al terminar su misión, deberán presentar en la Facultad una Memoria de los trabajos que hayan realizado, en cumplimiento de la obligación que contraen, la cual será objeto de estudio y calificación, que se hará constar en su expediente académico.

Los pensionados quedan sujetos a la observancia de los acuerdos de la Junta de la Facultad, referente al régimen para el disfrute de la pensión, por cuya razón habrán de ser alumnos inscriptos en esta Facultad o Profesores de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 15 de Julio de 1927.—*El Catedrático Secretario*, FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN.

(*Gaceta* del 30.)

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ENSEÑANZA OFICIAL.—CURSO DE 1927-28

ANUNCIOS

Conforme a lo dispuesto en el art. 48 del reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1927-28 quedará abierta el 1.º de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la oficina de la Secretaría todos los días hábiles, de once a una, y el último día del expresado mes de Septiembre, desde las nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce en punto de la noche.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrícula correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial presentarán además la papeleta de examen del curso anterior a aquel de que se matriculen.

3.ª Para matricularse y ser inscritos en el primer año de Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados previamente en el examen de ingreso.

4.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer año de Canto o de cualquier asignatura de las de instrumentos, se requiere tener aprobados los cursos de la enseñanza de Solfeo y se solicitará simultáneamente la matrícula del tercer año de esta asignatura.

Para matricularse en Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse en Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

5.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano, sólo podrán ser inscritos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín y Piano, si tomaren parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas y siempre que por el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.ª Conforme el art. 83 del reglamento es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección.

7.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen con asignaturas o cursos incompatibles, se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

8.ª Salvo casos de enfermedad plenamente justificados a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez un mismo curso.

9.ª Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio y siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción segunda, son 15 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura. Entregarán, además, un timbre móvil de quince céntimos, el que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla.

Los pagos por derechos de examen se verificarán en el mes de Mayo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 1.º de Agosto de 1927.—*El Director*, P. O., PEDRO FONTANILLA.

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE.—CURSO DE 1927-28

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los alumnos que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros, presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la Oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 31 del próximo Agosto, de diez a doce de la mañana, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando, los que se matriculen, dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: Cinco pesetas por examen de ingreso; quince por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más por el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico *dos pesetas con cincuenta céntimos* por formación de expediente en cada asignatura que soliciten.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por los docu-

mentos definitivos en los días que fije esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza, Solfeo, Canto o Declamación deberán verificar primeramente examen de ingreso en la forma que se halla establecido y después guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años a los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación de acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme el art. 82 del reglamento es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura para examinarse como no oficial en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 29 de Julio de 1927.—*El Director*, P. O.: PEDRO FONTANILLA.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, que deberá regir desde esta fecha.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES EN ROMA

OBJETO DE LA ACADEMIA

Artículo 1.° La Academia Española de Bellas Artes en Roma tiene por exclusivo objeto el perfeccionamiento y ampliación de las enseñanzas y de los conocimientos artísticos.

A este fin el Estado concede pensiones a los artistas que prueban, mediante ejercicios de oposición, reunir condiciones para aspirar a tal beneficio.

Art. 2.° El número de pensiones que concede el Estado es el de diez, en esta forma:

Dos para la pintura de figura.

Una para la pintura de paisaje.

Dos para la escultura.

Una para el grabado en hueco, que alternará con la de grabado en dulce.

Dos para la arquitectura.

Dos para la música.

Art. 3.° La duración de las pensiones será de cuatro años, deduciéndose el tiempo que transcurra desde la fecha del nombramiento hasta la de la posesión.

Art. 4.° No se concederá prórroga de las pensiones sino en el caso en que, por enfermedad debidamente acreditada o por graves causas muy justificadas, no hubiese podido terminar y entregar el pensionado el trabajo correspondiente a su último envío y año de pensión.

La prórroga no podrá exceder del plazo de treinta días.

Los que hubieran obtenido tres años de calificación honorífica y cumplido sus deberes de pensionado tendrán una prórroga de pensión de seis meses, que disfrutarán en el punto donde ellos deseen establecerse. En este tiempo ejecutarán un trabajo con destino al Estado, que se designará de acuerdo con el pensionado y el Director de la Academia.

Por ningún concepto podrán residir en la Academia los pensionados durante la prórroga. Los pensionados de música, ya que por la índole de sus trabajos no pueden disfrutar el beneficio señalado en el párrafo anterior, percibirán 250 pesetas si el envío de cuarto año mereciese la calificación honorífica.

Art. 5.° Las pensiones estarán dotadas individualmente con 6.000 pesetas anuales.

Art. 6.° Los pensionados percibirán, para gastos de viaje de ida a Roma y de regreso a España, la suma de 500 pesetas en cada caso, entendiéndose que el Estado sólo habrá de abonar los gastos de regreso a España a los pensionados que hubieran cumplido todas las obligaciones reglamentarias y entregado a su debido tiempo los trabajos correspondientes a cada año. El viático de ida y cualquiera otra cantidad que circunstancialmente haya de abonarse al pensionado en esta Corte, lo será al tipo de peseta por lira.

ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

Art. 7.° Constituyen la Academia el Director y los pensionados. Habrá un Secretario para auxiliar al Director en los trabajos administrativos, más la dependencia subalterna que se consignará en el reglamento de gobierno interior.

Art. 8.° La Academia Española de Bellas Artes en Roma depende del Ministerio de Estado, al cual corresponde resolver todos los asuntos a ella concernientes, oyendo siempre en los taxativamente artísticos a la Real Academia de San Fernando.

DE LOS JURADOS ARTÍSTICOS

Art. 9.° Recibidas bienalmente las obras que han de entregar cada año los pensionados, se procederá al nombramiento de los Jurados de calificación de las mismas. Compondrán cada uno de estos Jurados: dos artistas laureados con primera medalla en Exposiciones nacionales o universales, por lo que se refiere a las Artes plásticas y de calificada ilustración artística por lo que hace a la música, nombrados libremente por el Ministro, y tres individuos de la sección correspondiente de

la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, elegidos por las respectivas secciones.

Art. 10. Cada Jurado se constituirá inmediatamente después de su nombramiento. Será presidido por el Académico más antiguo y se elegirá Secretario por mayoría de votos.

A los tres días de celebrada esta sesión preparatoria se expondrán las obras al público, anunciándolo previamente en los periódicos oficiales; y permanecerán expuestas durante ocho días. Transcurrido este plazo se suspenderá durante tres días la exposición para que califique el Jurado las obras presentadas, hecho lo cual volverá a abrirse aquélla por tiempo de otros ocho días, haciéndose constar en sendos tarjetones la calificación del Jurado.

Las calificaciones serán: «No ha cumplido», «Ha cumplido con el reglamento» y «Calificación honorífica».

La «Calificación honorífica» obtenida en el primero, segundo y tercer año de la pensión será acompañada de una remuneración de 250 pesetas, y los envíos correspondientes quedarán de propiedad del Estado.

El envío de cuarto año pasará a ser propiedad de sus autores después de la calificación por el Jurado y asesorada la superioridad, que libremente podrá conceder la gracia mencionada en el art. 4.º de este reglamento.

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR

Art. 11. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propondrá una terna al Ministro de Estado para la elección y nombramiento de Director de la Academia de Bellas Artes en Roma. Dicha terna se formará con personalidades en quienes concurran algunas de las condiciones siguientes:

1.ª Ser miembro de número de la Real Academia de Bellas Artes.

2.ª Haber obtenido dos o más primeros premios por obras distintas en Exposiciones universales, internacionales o nacionales.

3.ª Ser o haber sido Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de la Superior de Arquitectura o del Real Conservatorio de Música de Madrid.

Art. 12. El sueldo del Director estará retribuído con 15.000 pesetas anuales.

Para gastos de viaje de ida a Roma y para regreso a España, cuando cesare, percibirá la suma de 1.000 pesetas, respectivamente.

El Director tendrá asignada para gastos de representación la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

Para gastos de material, la Academia tendrá una consignación.

Art. 13. El nombramiento de Director de la Academia se hará por seis años, pudiendo, al cabo de ellos, ser nuevamente nombrada por otros tres la persona que desempeñaba el cargo.

Art. 14. No podrá ser separado de su cargo el Director de la Academia sino por faltas graves, debidamente justificadas y probadas mediante expediente habitual.

Art. 15. En los casos de enfermedad o ausencia autorizada del Director de la Academia en Roma, le sustituirá en sus funciones el Secretario. En el caso de ausencia dará cuenta el Director de la Academia al Ministro de Estado, y en el de enfermedad, al representante de España.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Art. 16. Corresponde al Director, como Jefe administrativo de la Academia:

1.º Autorizar las nóminas de todo el personal de la misma, las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viaje abonables.

2.º Invertir la consignación ordinaria para material de la Academia del modo más provechoso al objeto de su instituto, y hacer aplicación de las extraordinarias con arreglo al presupuesto aprobado por el Ministerio de Estado, rindiendo de todo cuenta justificada.

3.º La facultad de entrar en los estudios, siempre que lo estime conveniente, con el fin de inspeccionar los trabajos en que se ocupan los pensionados.

Art. 17. Durante el tiempo que los pensionados deban permanecer en Roma, el Director podrá autorizarlos para efectuar excursiones artísticas, que, de una vez o entre varias, no podrán nunca exceder de sesenta días en el curso de un año, a menos que el Director considere necesario alguna ampliación para el mejor resultado del trabajo de los pensionados.

Durante dos meses, y en el período del verano, los pensionados estarán obligados a realizar un viaje de estudio en una región de Italia que no podrá ser dos años la misma.

De su viaje presentarán estudios.

DE LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Art. 18. Será obligación del Director cumplir y hacer cumplir dentro de sus facultades cuanto ordena este reglamento, debiendo para ello:

1.º Llevar un libro registro, en el cual, con la ordenación y formalidades propias, se consigne y haga constar:

a) Fecha de toma de posesión de cada uno de los pensionados, quienes habrán de suscribir esta diligencia.

b) La parte referente a cada pensionado del informe trimestral aludido en el párrafo tercero de este artículo, así como las amonestaciones verbales y correcciones a que diere lugar, copias o extractos de las actas de calificación de sus envíos anuales, premios o subvenciones reglamentarias obtenidas, licencias y ausencias reglamentarias y punto en que las disfrutaron y, por último, fecha del cese.

c) El juicio que al Director merezca durante el tiempo de la pensión el comportamiento y aptitudes del pensionado, así como toda clase de datos que contribuyan a completar su hoja de servicios.

2.º Amonestar verbalmente a los pensionados cuando falten a sus deberes como tales.

3.º Informar trimestralmente al Ministro de Estado del comportamiento oficial de los pensionados.

4.º Remitir a su debido tiempo y bajo inventario las obras que anualmente entreguen los pensionados como resultado de la pensión y en cumplimiento de sus deberes.

Art. 19. El Director elevará sus comunicaciones al Ministro de Estado por conducto del Representante de España en Roma, quien cuidará siempre de remitirlas con su informe correspondiente, a fin de evitar dilaciones en la solución de los asuntos.

Art. 20. El Director de la Academia atenderá solícitamente cuantas consultas le hicieren los pensionados sobre materias artísticas, relacionadas aquéllas con los trabajos que estén ejecutando o vayan a ejecutar.

Además, el Director, en uso de sus facultades, podrá autorizar la alteración en las dimensiones reglamentarias de los envíos e incluso variar el número de ellos, pero solamente en aquellos casos, poco frecuentes, en que sea necesario de toda evidencia para mejor aprovechar el temperamento y peculiares aptitudes del pensionado.

Art. 21. El Director de la Academia residirá con su familia en el local de la misma, disponiendo de un estudio para sus tareas artísticas.

Podrá disfrutar anualmente de una licencia de sesenta días, con la autorización del Representante de España, y de una prórroga de treinta días.

Cuando la licencia o prórroga sea para ausentarse de Italia, necesitará obtener licencia ministerial, que no podrá ser nunca de más de noventa días ni de una al año.

Durante la licencia, el Director no percibirá la parte que le corresponda de los gastos de representación, que serán percibidos por quien le sustituya.

DE LA MANERA DE PROVEER LAS PLAZAS DE LOS PENSIONADOS

Art. 22. Para proveer las pensiones se publicará el anuncio de las vacantes por medio de la *Gaceta de Madrid*, antes del 31

de Julio del año que corresponda convocatoria, y por edicto que llevará la misma fecha, en las respectivas Escuelas de Bellas Artes y en el Real Conservatorio de Música de Madrid, fijándose el plazo de dos meses para presentar solicitudes y señalando al mismo tiempo el día 1.º de Octubre para el comienzo de la oposición.

Art. 23. Las oposiciones se convocarán cada dos años, en la misma fecha, para cubrir las plazas reglamentarias vacantes.

A fin de que no se interrumpa el turno en el disfrute de las pensiones, las vacantes que hayan de ocurrir por terminación de aquéllas se avisarán con seis meses de anticipación, para que de este modo se verifiquen las oposiciones en tiempo oportuno y los que hubieren obtenido plaza de pensionado se hallen con aptitud de recibir el nombramiento y tomar posesión de su plaza en el momento de quedar disponible.

Art. 24. Los aspirantes dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Ministro de Estado, con los demás documentos que acrediten su aptitud para entrar en el Certamen.

Art. 25. Los aspirantes a las pensiones acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años de edad.

Los aspirantes a la de arquitectura presentarán, además, el título profesional o la certificación que acredite haber sido aprobado en los ejercicios de reválida para obtener el título de Arquitecto.

En el caso de concurrir en el pensionado la circunstancia de ser casado o de contraer matrimonio durante la pensión, no podrá por causa alguna ni bajo ningún concepto o pretexto, residir en la Academia ni hacer vida común con sus compañeros en unión de los individuos de su familia, pudiendo sólo personalmente gozar de estos beneficios, ni tampoco exigir en sus cuartos o estudios los servicios que sus compañeros disfruten en los locales destinados a las atenciones de la vida común.

Art. 26. Los Tribunales que han de calificar los ejercicios de oposición serán cuatro, y corresponderán a la pintura, escultura, arquitectura y música.

Cada Tribunal de oposición constará de cinco Jueces y cinco suplentes, elegidos todos simultáneamente en la forma que se ordena a continuación:

Dos efectivos y dos suplentes habrán de ser nombrados por el excelentísimo señor Ministro de Estado entre artistas premiados con primera medalla en las Exposiciones nacionales por lo que hace relación a los Jurados de pintura, escultura, grabado (hueco y dulce) y arquitectura, y de calificada estimación artística por lo que se refiere a la música. Otros dos efectivos y dos suplentes nombrados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entre sus individuos de número, y dos Catedráticos, uno como Juez efectivo y otro suplente, designado por los Claustros de las Escuelas de Madrid correspondientes a la enseñanza artística de la misma índole que la vacante de pensionados a proveer.

Será Presidente el Académico más antiguo, quien quedará facultado para constituir el Tribunal con los Jueces efectivos que aceptaran sus cargos y los suplentes que sean necesarios, debiendo dar preferencia para cubrir la vacante que ocurriese antes de dar comienzo a los ejercicios de oposición entre los suplentes designados de la misma procedencia.

Si en la formación del Tribunal hubieran tenido que entrar más de dos suplentes, se nombrarán otros nuevos en la forma prevenida, pues no podrá comenzar a actuar el Tribunal sin que haya al menos tres suplentes en previsión de ocupar las vacantes de Vocales del Tribunal que pudieran ocurrir después de comenzados los ejercicios.

Art. 27. Las oposiciones sólo podrán ser anuladas por falta de aptitud de los aspirantes, nunca por deficiencia de la constitución del Tribunal, para cuyo fin se observarán las disposiciones siguientes:

Si después de comenzados los trabajos de oposición ocurrieran nuevas vacantes en el Tribunal, serán ocupadas por los suplentes respectivos (nombrados antes de comenzar los ejercicios). Y si aun después de completado con los suplentes ocurrieran nuevas vacantes, el Tribunal podrá seguir actuando mientras tomen parte en el mismo tres de sus individuos.

Para ser propuesto un opositor será necesaria la conformidad de tres votos de los Vocales del Tribunal.

Art. 28. Terminado el plazo señalado en la convocatoria, el señor Ministro de Estado remitirá a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando las solicitudes y demás documentos presentados por los aspirantes, e inmediatamente la Secretaría general convocará a todos los individuos que han de componer cada Tribunal, constituyéndose éste en la primera reunión que celebre bajo la presidencia del Académico más antiguo que forme parte de dicho Jurado y eligiendo el Secretario.

Seguidamente leerá éste los artículos del reglamento relativos a la oposición, y el Tribunal determinará el día y hora y sitio en que haya de verificarse el primer ejercicio.

Así para éste como para los demás el Secretario del Tribunal pondrá en conocimiento de los opositores los acuerdos tomados por medio de papeletas de aviso y de anuncios en los periódicos oficiales con la debida anticipación.

En el día señalado para el primer ejercicio comenzará el acto dando lectura el Secretario de los artículos de este reglamento relativos a la oposición y de la lista de los opositores, procediéndose acto seguido al sorteo que ha de decidir el orden en que hayan de actuar aquéllos.

El opositor que sin previo aviso ni alegación de causa legítima estimada por el Tribunal no se presentase antes de terminar la lectura de que se hace mención en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en los ejercicios.

Al comenzar los ejercicios prácticos, los opositores presentarán al Secretario del Jurado respectivo los pliegos, hojas, lienzos y demás de que hayan de servirse, para que los selle y rubrique, pudiendo hacerlo también el Presidente. Esto no significa limitación de papeles y borradores, que deberán igualmente ser sellados y que no se dejarán sacar del local en que los ejercicios se celebren.

El Tribunal podrá eliminar, al final de cada ejercicio, a los opositores que, a su juicio, no deban continuar practicando los restantes. Al terminar el primer grupo de los ejercicios se reunirá el Tribunal con objeto de fallar respecto del mérito relativo a los opositores, procediéndose en votación nominal y por mayoría absoluta de votos si ha lugar o no a continuar las oposiciones y, en caso afirmativo, a determinar los opositores que pasarán a ejecutar el grupo segundo. Estos opositores no podrán exceder de tres por cada plaza vacante.

Si, desde luego, obtuviesen uno, dos o tres opositores mayoría absoluta de votos, quedan admitidos para practicar el segundo grupo de ejercicios; pero si alguno o algunos no la obtuviesen, se repetirá la votación cuantas veces sea preciso, descartando de ella a los que hubieran obtenido menos votos hasta que, o queden determinados los tres opositores que pasan a practicar los ejercicios del segundo grupo o arrojando dos veces la votación idéntico resultado, quedan descartados los que con anterioridad a ella no hubiesen obtenido mayoría absoluta de votos.

El Secretario extenderá las actas; la de constitución del Tribunal y la de calificación definitiva irán firmadas por todos los individuos del Tribunal, las demás, por el Presidente y el Secretario.

Art. 29. Terminados los ejercicios prácticos que componen el primer grupo de los mismos serán expuestos al público los trabajos de los opositores durante cinco días laborables, y al siguiente de terminado el ejercicio teórico darán lectura los opositores a los trabajos escritos, precisamente en el local donde se celebre la exposición de los trabajos prácticos, pudiendo el Tribunal pedir a los opositores las demostraciones gráficas que consideren oportunas.

Art. 30. El Tribunal se reunirá de nuevo en sesión pública con objeto de fallar en definitiva respecto de cada opositor,

para lo cual el Secretario leerá los artículos de este reglamento que se refieran a los ejercicios de la oposición y las actas a ellos correspondientes, procediéndose después a la votación definitiva, la que será nominal, decidiéndose siempre por mayoría absoluta de votos, en primer termino, si ha lugar o no a la propuesta, y en caso afirmativo, por votación, en la misma forma, el nombre de opositor u opositores que hayan de figurar en la propuesta.

Las votaciones se repetirán, si fuera preciso, en la forma que determina el art. 28, y en caso de empate, lo dirimirá el voto del Presidente.

Las dudas que surgieren por interpretación de los artículos de este reglamento, relativas a las oposiciones, las resolverá el Tribunal por mayoría de votos, consignando en el acta el punto dudoso y la solución dada por el Tribunal.

El acta de calificación estará a disposición del público, en el mismo lugar donde se han expuesto los trabajos de los opositores después de juzgados.

Art. 31. Ninguno de los individuos del Tribunal que se halle presente a los actos a que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 y el artículo anterior, podrán excusarse de emitir su voto.

Art. 32. Sólo podrá ser propuesto un opositor para cada pensión vacante; y si antes de terminar el plazo de duración de la pensión vacase ésta por cualquier causa, se proveerá por nueva oposición, siempre que faltaren por lo menos dos años para que la pensión concluya, y en otro caso, quedará sin proveer.

Art. 33. Verificada la oposición, el Presidente remitirá la propuesta y las actas de las oposiciones, juntamente con las solicitudes y documentos presentados por los opositores, al Ministerio de Estado, dentro del tercer día y por conducto de la Secretaría general de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y volverán a ser expuestos al público durante ocho días, colocando en los que hayan sido elegidos tarjetones que digan: «Propuesto para una pensión.»

Art. 34. Las obras de los opositores que obtengan pensión quedarán a beneficio de las respectivas Escuelas especiales, pero se reserva a cada opositor el derecho de copiarlas y de utilizar su idea, según le convenga.

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Art. 35. Los ejercicios de oposición se dividirán en dos grupos, en la forma que determinan los artículos siguientes, y serán teóricos y prácticos.

Art. 36. Los ejercicios para las oposiciones de pintura de figura consistirán:

Primer grupo.

1.° En pintar un boceto sobre un asunto, sacado a la suerte, de 0,40 por 0,30 metros, entre seis dispuestos por el Tribunal en una sola sesión de doce horas seguidas.

2.° En pintar, del natural, una figura desnuda en el tamaño de 0,80 por 0,60 metros en seis sesiones de cuatro horas cada una.

3.° Resolver gráficamente sobre el papel durante tres horas tres problemas de perspectiva, sacados a la suerte, y dibujar en papel de tamaño ingres y por el procedimiento que crea conveniente el opositor, un tema de anatomía, sacado a la suerte. Este trabajo durará tres horas.

Los temas de perspectiva y anatomía serán los mismos para todos los opositores.

4.° Disertar sobre los caracteres históricos y artísticos de tres obras de arte ante una reproducción gráfica de las mismas y sacado a suerte. Este ejercicio será oral y podrá durar treinta minutos.

Segundo grupo.

5.° En dibujar una composición del asunto que la suerte designe entre seis elegidas por el Tribunal en una sola sesión de doce horas seguidas. Terminado este ejercicio, el opositor hará entrega de su trabajo al Tribunal, quedándose con copia o calco del mismo.

6.° En pintar un cuadro en el tamaño de 1,50 por 1,15 metros, ateniéndose al calco o copia de la composición del ejercicio anterior, en el plazo de dos meses.

Los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Art. 37. Los ejercicios para las pensiones de pintura de paisaje consistirán:

Primer grupo.

1.° Dibujar al lápiz o al carboncillo en papel tamaño de 0,60 por 0,40 metros un estudio del natural de una figura humana o de un animal vivo. Este ejercicio se realizará en seis sesiones de cuatro horas cada una.

2.° Pintar al óleo, en tamaño de 0,50 por 0,40 metros, una impresión de paisaje del natural en dos sesiones de cuatro horas de duración cada una.

3.° Resolver gráficamente sobre papel durante tres horas tres problemas de perspectiva sacados a la suerte, dibujar en papel de tamaño ingres y por el procedimiento que crea conveniente el opositor un tema de anatomía sacado a la suerte. Este trabajo durará tres horas. Los temas de perspectiva y de anatomía serán los mismos para todos los opositores.

4.° Disertar sobre los caracteres históricos y artísticos de tres obras de arte ante una reproducción gráfica de las mismas y sacadas a suerte. Este ejercicio será oral y podrá durar treinta minutos.

Segundo grupo.

5.° Pintar al óleo un cuadro de 1,10 por 0,80 metros de un paisaje directo del natural en el que habrá por lo menos una figura humana o de animal vivo. La duración de este ejercicio será de un mes y las demás condiciones en que haya de verificarse las determinará el Tribunal.

Art. 38 Los ejercicios para la pensión de grabado en dulce consistirán:

Primer grupo.

1.° En dibujar al lápiz una figura del antiguo que designe el Tribunal, en el tamaño que éste fije y en seis sesiones de tres horas cada una.

2.° En dibujar una figura del modelo vivo en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

3.° En realizar los ejercicios gráficos y orales de anatomía, perspectiva e historia del arte, en la forma señalada para los correspondientes del primer grupo de las pensiones de pintura, de figura y paisaje.

Segundo grupo.

4.° En dibujar una figura de medio cuerpo copiada de un cuadro y grabarla sobre una plancha de bronce o acero del tamaño de 0,20 por 0,20 metros en el plazo de dos meses.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Art. 39. Los ejercicios para las pensiones de escultura consistirán:

Primer grupo.

1.° En dibujar una figura o fragmento del antiguo que designe el Tribunal, en el tamaño fijado por éste y en ocho sesiones de tres horas cada una.

2.° En modelar en bajorrelieve sobre un plano de 0,50 por 0,40 metros una composición sacada a la suerte entre seis asuntos elegidos por el Tribunal y en una sola sesión de nueve horas seguidas.

3.° En modelar un trozo de escultura y hacer la anatemización de ella en ocho sesiones de tres horas cada una.

4.° En resolver gráficamente sobre el papel, durante tres horas, dos problemas elementos arquitectónicos sacados a la suerte entre seis facilitados por el Tribunal.

5.° Disertar sobre los caracteres históricos y artísticos de tres obras de arte ante una reproducción gráfica de las mis-

mas y sacado a la suerte. Este ejercicio será oral y podrá durar treinta minutos.

Segundo grupo.

6.º Hacer un boceto de estatua de 0,35 metros de altura, sacado a la suerte entre seis temas elegidos por el Tribunal, y en una sola sesión de nueve horas seguidas.

7.º En hacer una estatua de dos tercios del natural, con arreglo al boceto del ejercicio anterior, en el plazo de dos meses.

Para la ejecución de este ejercicio deberá hacer el opositor antes de comenzarla una copia del boceto ejecutado por él en el ejercicio anterior.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Art. 40. Los ejercicios para las pensiones de grabado en hueco o de medalla consistirán:

Primer grupo.

1.º En dibujar una figura o fragmento del antiguo que designará el Tribunal, y en el tamaño fijado por éste y en ocho sesiones, de tres horas cada una.

2.º En modelar en barro y en bajorrelieve, sobre un plano de 0,40 por 0,30 metros, una composición sacada a la suerte entre seis elegidas por el Tribunal y en una sola sesión de nueve horas seguidas.

3.º En realizar los ejercicios gráficos y orales de anatomía, perspectiva e historia del arte en la forma señalada para los correspondientes del primer grupo de las oposiciones anteriores.

Segundo grupo.

4.º En modelar en cera, sobre una pizarra de 0,18 por 0,13 metros, una figura copiada del natural en ocho sesiones de cuatro horas cada una.

5.º En grabar la anterior figura en hueco o en relieve, a elección del Tribunal, sobre un troquel de acero del diámetro de 60 milímetros, en el plazo de dos meses.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Art. 41. Los ejercicios para las oposiciones de arquitectura consistirán:

Primer grupo.

1.º En copiar del yeso un fragmento de ornamentación arquitectónica, ejecutándola a la aguada o al lápiz, en seis sesiones de cuatro horas cada una, a la escala que fije el Tribunal; escribiendo después el opositor, en otras cuatro sesiones de cuatro horas cada una, una pequeña Memoria acerca del arte a que pertenezca el fragmento, época de su apogeo y caracteres que la distinguen, indicando las influencias que en él hayan podido determinar las arquitecturas que le precedieron. Para la segunda parte de este ejercicio podrá consultar las obras que estime conveniente y que le serán facilitadas por el Tribunal, si existiesen en la biblioteca de la Escuela de Arquitectura.

2.º En idear y hacer un croquis bien definido de un monumento o edificio arquitectónico, con arreglo a un programa sacado a la suerte entre seis redactados por el Tribunal. Este trabajo se presentará dibujado a la escala que elija el opositor, pero lo más determinado posible en plantas y alzado, y deberá ejecutarse en una sola sesión de doce horas seguidas, pudiendo consultarse las obras que existan en la biblioteca de la Escuela de Arquitectura.

3.º En contestar por escrito a cuatro preguntas sacadas a la suerte de las diversas asignaturas que constituyen la carrera de Arquitecto, en el plazo de cuatro horas.

Segundo grupo.

4.º En desarrollar el monumento o edificio ideado en el segundo ejercicio, formulando el correspondiente proyecto, el cual comprenderá necesariamente:

a) Las plantas o secciones horizontales, a la buena inteligencia del mismo, a la escala que fije el Tribunal.

b) Un importante detalle decorativo, elegido por el opositor, completamente concluído y a una escala que no sea inferior al 1,10 del natural.

c) Una pequeña Memoria que explique y razone las disposiciones y trazas adoptadas en el desarrollo del proyecto. Este ejercicio se ejecutará tomando los calcos del croquis en una sesión y desarrollándolo después en el plazo de dos meses, pudiendo los opositores consultar cuantas obras, estampas o fotografías estimen convenientes.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Art. 42. Los ejercicios de oposición para las pensiones de música consistirán:

Primer grupo.

1.º En componer una fuga de estilo escolástico, que realizarán los opositores en tres sesiones a ocho horas cada día, distribuyendo las horas de trabajo de acuerdo con el Tribunal.

2.º En componer un coro de carácter religioso a cuatro voces, con acompañamiento de orquesta, sobre un texto que indique el Tribunal, empleando como máximo seis sesiones de ocho horas.

3.º En contestar por escrito a tres preguntas, sacadas a la suerte, sobre instrumentación, armonía, contrapunto y teoría del arte, en el plazo de tres horas.

Segundo grupo.

4.º Componer, en el plazo máximo de quince días, una escena dramática o una cantata para dos o más voces y coro, con acompañamiento de orquesta, sobre el texto que facilitará el Tribunal. En las sesiones, dispuestas de acuerdo con el Tribunal, el opositor trabajará un máximo de ocho horas.

Todos los ejercicios serán realizados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Art. 43. El Tribunal hará entrega al opositor, en el acto de comenzar su ejercicio, del texto o tema correspondiente al que vaya a verificarse, esto es, motivos para la fuga, letras para el coro religioso y texto para la escena dramática o cantata.

Art. 44. Las preguntas a que se refiera el ejercicio teórico escrito de los artículos 34 al 42, último del primer grupo, estarán contenidas en el programa especial que formulará al efecto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y será públicado en la *Gaceta de Madrid* al hacerse la convocatoria. Estas preguntas estarán numeradas, se sortearán por bolas y sólo se sacarán las que figuren en el ejercicio respectivo, para que las mismas preguntas sean contestadas a la vez por todos los opositores.

Art. 45. A los opositores que practiquen el segundo grupo de ejercicios de sus respectivas oposiciones podrá acordar el Tribunal una indemnización de 300 pesetas a cada uno por los gastos particulares que dichos ejercicios exigen.

Art. 46. Por el Ministerio de Estado se abonarán los gastos precisos que originen las oposiciones, previa presentación de sus cuentas por los interesados, las que deberán ser visadas por el Presidente del Tribunal; bien entendido que no se abonará cantidad alguna en concepto de manutención de los opositores.

DEBERES DE LOS PENSIONADOS

Art. 47. En el plazo que no excederá de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, deberán presentarse los pensionados en la Academia de Roma a tomar posesión de su plaza.

Cualquier exceso de tiempo en cumplir tal deber, será rebajado del que habrá de durar la pensión.

Si el exceso llegase a otros dos meses sobre los concedidos para la toma de posesión, los nombrados perderán todo derecho a aquélla.

Art. 48. Ningún pensionado podrá ausentarse de Roma sin la competente autorización, por escrito, del Director de la Academia, debiendo en tal caso dar a éste cuenta por escrito mensualmente del punto de su residencia y de los trabajos y estudios en que se ocupe. Estas comunicaciones deberán unirse al

expediente personal de cada pensionado que ha de obrar en Secretaría.

Art. 49. Los pensionados por la pintura de figura entregarán, al terminar el primer año, unos estudios de desnudo de tamaño natural o un cuadro en cuya composición entren dos figuras desnudas o semidesnudas.

Al terminar el segundo año, una copia reproduciendo uno de los cuadros o frescos que existan en Italia y ofrezcan mayor interés para la historia del Arte desde principios del siglo XIII hasta fines del siglo XVI. La copia deberá reproducir el original en su tamaño; pero cuando éste exceda de tres metros en cuadro copiará solamente un fragmento sin reducción. El pensionado propondrá al Director seis cuadros o frescos entre los cuales eligirá éste el que crea que debe copiar dicho pensionado, cuidando que no recaiga la elección en una obra que ya hubiere sido copiada anteriormente.

El Secretario hará constar en el expediente del pensionado así la proposición como la elección referida.

Al terminar el tercer año, un cuadro de media figura de hombre o de mujer desnuda o semidesnuda, pero con asunto, y el boceto del cuadro original a la tercera parte de su ejecución.

Al terminar el cuarto año, el cuadro cuyo boceto haya merecido la aprobación del Director, con figura de tamaño natural y cuya dimensión será fijada de acuerdo el pensionado y el Director, pero no pudiendo exceder de seis metros cuadrados.

Presentará, además, cada pensionado una Memoria razonada, referente a la pintura en relación con su cuadro.

Los pensionados de la pintura de figura residirán en Roma durante el primero y cuarto años y en los dos restantes podrán viajar por Europa, teniendo la obligación ineludible y precisa de fijar su residencia, durante un período de tres meses, en una capital de reconocido interés artístico.

Art. 50. Los pensionados por la pintura de paisaje entregarán:

El primer año, tres estudios pintados, de un metro en su dimensión mayor, en que se represente el mismo motivo en tres momentos diferentes de luz.

El segundo año, un estudio pintado, de 1,50 metros en su dimensión mayor, de animales, y otros dos de naturaleza muerta, de un metro en su dimensión mayor.

El tercer año, dos marinas de dos metros cuadrados, y el cuarto año, un paisaje cuyo tamaño será fijado por el Director, de acuerdo con el pensionado, pero que no podrá exceder de tres metros en su dimensión mayor, donde haya una figura humana o de animal.

Presentarán, además, una Memoria sobre la pintura de paisaje.

Los pensionados por la pintura de paisaje residirán en Roma el primero y cuarto años, y en los dos restantes deberán viajar por Europa, con la obligación precisa de fijar su residencia durante tres meses cada año en sendas capitales de tradicional interés en el género.

Art. 51. Los pensionados de grabado en dulce entregarán:

El primer año, dos estudios de figura: una del antiguo y otra del natural, y otros dos estudios de interiores de edificios dibujados al lápiz o al carbón y que no tengan menos de un metro.

El segundo año, un grabado a buril, de 0,20 metros como mínimo en su lado menor, y un retrato al aguafuerte de 0,30 metros.

El tercer año, cuatro aguafuertes originales, de 0,40 metros como mínimo en su lado menor, y otras dos, originales también, en color, del mismo tamaño.

El cuarto año, un grabado original, de 0,50 metros como mínimo en su lado menor, acompañando a su plancha el dibujo del mismo. Además, presentarán una Memoria acerca de la historia y desarrollo alcanzado por el grabado en dulce en sus aplicaciones a la industria.

Los pensionados en grabado en dulce residirán en Roma el primero y cuarto años, pudiendo viajar los otros dos por Europa, y tendrán los otros dos años la obligación ineludible y precisa de residir en París y Londres durante tres meses.

Art. 52. Los pensionados por la escultura entregarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos del antiguo: una figura de hombre desnudo y un busto de mujer, de tamaño natural ambos.

Al terminar el segundo año, una figura de mujer desnuda. El busto femenino del año anterior ejecutado en mármol y el boceto en yeso, y un relieve original de dos o tres figuras a la tercera parte de su ejecución.

Al terminar el tercer año, el relieve cuyo boceto mereció la aprobación del Director, no pudiendo su dimensión máxima ser inferior a 1,75 ni superior a 2,25 metros, y el boceto en yeso de un grupo original de dos o tres figuras desnudas o semidesnudas a la tercera parte de su ejecución.

Al terminar el cuarto año, el grupo cuyo boceto mereció la aprobación del Director, pudiendo el tamaño de las figuras oscilar entre 1,65 y 2 metros.

Presentarán, además, una Memoria razonada relativa a la escultura.

Los pensionados por la escultura residirán en Roma el primero y cuarto años, y los dos restantes podrán viajar por Europa, teniendo en estos dos años la obligación precisa e ineludible de residir por lo menos tres meses en París.

Los pensionados por la escultura podrán realizar un viaje de estudio en Grecia, recibiendo en tal caso un auxilio de 500 pesetas.

Para la ejecución del busto de mujer en mármol, el pensionado recibirá una indemnización de 1.000 pesetas.

Art. 53. Los pensionados por el grabado en hueco entregarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos, por lo menos: uno de estatua y otro de modelo vivo del tamaño de 0,80 metros, un bajorrelieve de una o dos figuras en yeso y de 0,30 metros como dimensión mayor.

Al terminar el segundo año, dos plaquetas en yeso, de 0,30 metros como dimensión mayor, y una cabeza de hombre y otra de mujer, pudiendo hacer dos estudios o dos retratos y un modelo en yeso, de 0,25 metros de diámetro, destinado a un reverso de moneda.

Al terminar el tercer año, una plaqueta de yeso, de 0,30 metros como dimensión mayor, de una cabeza de niño y el modelo de una medalla de composición original de dos o más figuras, de 0,30 metros de diámetro.

Al terminar el cuarto año, un troquel en acero, de 60 milímetros de diámetro como mínimo, grabado en hueco o en relieve del modelo de la medalla del año anterior y un ejemplar en cobre.

Además, presentará una Memoria razonada sobre el procedimiento del grabado en hueco y sus aplicaciones a la industria.

Los pensionados por el grabado en hueco residirán precisamente en Roma el primero y cuarto años, y durante los otros dos podrán residir en alguna de las principales ciudades de Europa, teniendo la obligación precisa e ineludible de fijar su residencia en una de las capitales de Alemania, Francia o Bélgica durante tres meses por lo menos.

Art. 54. Los pensionados por la arquitectura entregarán, al terminar el primer año, copia en planta y alzado y secciones del estado actual de un detalle de un monumento italiano perteneciente a las buenas épocas del arte, dibujado a grande escala.

Al terminar el segundo año, un croquis, copias y dibujos definitivos de tres monumentos o edificios de una civilización italiana o extranjera, tomados por el pensionado directamente del natural en la región de sus viajes.

Al terminar el tercer año, copia del estado actual de un monumento extranjero notable representado por sus plantas

alzados y secciones y acompañados de una Memoria histórico-descriptiva de la estructura del monumento.

Al terminar el tercer año, presentará la restauración del monumento copiado en el año anterior, con sus plantas, alzados y secciones y acompañado de las instrucciones y representaciones gráficas y escritas que justifiquen la restauración presentada.

Podrán los pensionados agregar a sus envíos anuales cuantos trabajos escritos o gráficos hayan redactado y puedan creer interesantes.

Los pensionados por la arquitectura residirán en Roma el primer año, la mitad del referido y los últimos seis meses del cuarto. Durante los otros dos viajarán por los Estados modernos de Europa y, a su elección, por Grecia y Egipto o cualquier otro país oriental notable en la historia del Arte antiguo.

Como auxilio de viaje en estos últimos casos, el pensionado percibirá 500 pesetas.

Art. 55. Los pensionados por la música entregarán:

Al terminar el primer año, una obra de música de cámara, que puede ser: un trío, un cuarteto o un quinteto. Sólo si el pensionado elige el cuarteto podría circunscribirse exclusivamente a los instrumentos de cuerda; si se decide por el trío o quinteto, deberá dar intervención al piano; también puede emplear éste en la combinación cuarteto.

Al terminar el segundo año, entregarán una colección de canciones con acompañamiento de piano u orquesta. Las canciones podrán ser independientes unas de otras en cuanto al asunto, o bien constituir un ciclo o conjunto sobre un mismo asunto en completo desarrollo.

Puede elegir el pensionado como envío, en este segundo año, en vez de la colección de canciones, una *misa* a varias voces, con acompañamiento de orquesta y órgano o un *requiem* o un *te deum* o un gran salmo, con igual combinación de coro, orquesta y órgano, una sinfonía o un concierto para piano, violín o violoncello.

Al terminar el cuarto año, una ópera en dos o más actos, un oratorio o una obra sinfónica para voces y orquesta. Los libretos de ópera serán en español. Para la música religiosa se admitirá el texto latino.

Los pensionados de música deberán presentar una Memoria acerca del estado de su arte en los países que hayan visitado durante el período de la pensión.

Los pensionados por la música residirán precisamente en Roma el primer año y los seis meses últimos del cuarto. Durante el resto de la pensión podrán ser autorizados para viajar y residir en aquellos sitios de Europa que puedan serles de mayor utilidad para sus estudios y trabajos.

Art. 57. Las obras presentadas por los pensionados de la pintura de figura y pintura de paisaje, grabado en dulce, escultura y grabado en hueco, en los tres primeros años, serán propiedad del Estado. Las demás, o sean las correspondientes al último año, pertenecen a los autores. Las obras ejecutadas por los pensionados de arquitectura y música durante los cuatro años pertenecen al Estado, conservando sus autores los derechos de propiedad artística.

Todos los pensionados quedan obligados a entregar copias o fotografías de los trabajos de su propiedad, y los de propiedad del Estado pasarán a sus respectivas Escuelas donde ingresarán como material de enseñanza, si reunen condiciones para ello. Unicamente los bocetos del tercer año de pintura y segundo y tercero de escultura quedarán en la Academia de Roma.

Las Memorias de los pensionados y las reproducciones fotográficas de sus envíos, que se aprueben por los Jurados respectivos, se publicarán en el *Boletín* de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los pensionados deberán acreditar su presencia en las residencias que hayan elegido para realizar los trabajos fuera de Roma, previstos en el presente reglamento, por medio de certificados expedidos por las autoridades consulares competentes.

DEL SECRETARIO

Art. 58. El nombramiento de Secretario se hará por el señor Ministro de Estado, a propuesta del Director de la Academia.

Para aspirar al cargo de Secretario deberán concurrir en los pretendientes algunas de las condiciones siguientes:

a) Haber sido pensionado de número.

b) Haber obtenido primeros o segundos premios en Exposiciones universales, internacionales o nacionales.

c) Ser o haber sido Profesor de número o Auxiliar de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de la Escuela Superior de Arquitectura o del Real Conservatorio de Música.

Art. 59. El cargo de Secretario de la Academia estará remunerado con el sueldo anual de 8.000 pesetas. Para gastos de viaje de ida a Roma para desempeñar su cargo y de regreso a España cuando cese, percibirá, en uno y otro caso, 750 pesetas.

Art. 60. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.°, el Secretario sustituirá en sus funciones al Director en los casos de ausencia, asumiendo toda la autoridad de éste y cuantas atribuciones le confiere el presente reglamento, percibiendo, mientras dure la interinidad, los gastos de representación.

El Secretario de la Academia residirá con su familia en el local de la misma, disponiendo de un despacho para Secretaría y de un estudio para sus tareas artísticas.

Art. 61. Serán obligaciones del Secretario:

1.ª Llevar los libros y despachar con el Director la correspondencia oficial de la Academia.

2.ª Formar las nóminas que, autorizadas con el visto bueno del Director, habrán de ser entregadas con la debida antelación cada mes al representante de España, como Gobernador que es de los Lugares Píos.

3.ª Cobrar la nómina y con ella las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viaje que fueren de abono para éstos y hacer el pago de sus haberes al Director, pensionados y todos los empleados de la Academia.

4.ª Llevar en forma la contabilidad del establecimiento y recaudar la cantidad asignada para gastos de material, abonando, según las disposiciones del Director, y con el visto bueno del mismo, las cuentas y recibos que deben servir de justificantes.

5.ª Expedirá las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, para justificar el percibo de emolumentos, cuando por la índole del gasto se requiera esta declaración, y especialmente en lo que se refiere a la residencia de los pensionados fuera de Roma en los casos previstos por este reglamento.

6.ª Tendrá a su cargo el Archivo de la Academia, en que custodiará la ordenación debida de los expedientes personales de los pensionados, en los cuales habrá de constar el comportamiento de éstos, su laboriosidad, los envíos anuales de trabajo y las calificaciones que cada uno de aquéllos hubiera obtenido de los Jurados artísticos. Todos estos expedientes y datos serán autorizados con la media firma y rúbrica del Director de la Academia.

7.ª Estará asimismo a cargo del Secretario la biblioteca de la Academia, cuyas obras podrá facilitar a los pensionados siempre que éstos las necesitaran para sus estudios, anotando en libro registro especial, que deberá llevar a este efecto, el nombre del pensionado a quien la entrega y el recibí del mismo, el estado de la obra y la fecha y el estado en que aquélla es devuelta a la biblioteca.

8.ª Hacer anualmente una revisión de inventario.

DE LA DISCIPLINA DE LA ACADEMIA

Art. 62. El pensionado que no diere por escrito razón de sus tareas durante dos meses será amonestado por el Director, quien pondrá en conocimiento del Ministro de Estado esta medida, de la cual debe ser tomada nota en el expediente personal del interesado. Si a pesar de la amonestación reincidiese en la falta, el Director dará por escrito conocimiento de ella al representante de España, quien con audiencia del pensionado

podrá suspender, desde luego, el pago de la pensión por un mes, dando de tal disposición cuenta al Ministro de Estado para la aprobación definitiva de aquella corrección disciplinaria.

Art. 63. El pensionado que sin causa justificada no hiciese entrega de su envío en el tiempo prescrito dejará de percibir la pensión hasta que haga dicha entrega.

Pasados seis meses, si no hubiese cumplido sus compromisos, se entenderá que renuncia a la pensión definitivamente.

Art. 64. Cuando a juicio del Director de la Academia se cometieren por los pensionados faltas graves de conducta o de otra clase no previstas en este reglamento, dará aquél parte inmediatamente al representante de España en Roma, quien podrá disponer, desde luego, quede en suspensión la pensión del autor de la falta; pero instruyendo sin pérdida de tiempo el oportuno expediente, con audiencia del interesado. Terminadas estas diligencias, serán a la mayor brevedad posible elevadas al excelentísimo señor Ministro de Estado para su superior resolución.

Art. 65. Toda desobediencia al Director será considerada como falta grave y severamente castigada. Las órdenes del Director son irrebatibles, y deberán ser obedecidas sin replicar. Si el pensionado considera injusta la providencia o se juzga perjudicado con la orden, aunque deberá obedecerla, puede apelar de ella ante el representante de España en Roma, quien resolverá interinamente, dando cuenta al Ministro de Estado; pero siendo ejecutivo su fallo hasta tanto sea adoptada la resolución superior.

Art. 66. Incurrirán en la pérdida de la pensión:

1.° El pensionado que después de haber sido suspendido en ella reincidiere en las faltas que habían sido causa de la corrección o en otras semejantes, previa la formación del oportuno expediente.

2.° El que haya merecido censura desfavorable del Jurado en dos años consecutivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67. A los pensionados que durante los tres primeros años hubieren cumplido a satisfacción de los Jurados respectivos y del Director de la Academia de Roma con todas las obligaciones reglamentarias, se les concederán 250 pesetas como auxilio para los trabajos del último envío, cuya cantidad no percibirán sino en el caso de haberlos entregado a tiempo y completamente terminados.

Art. 68. Para los efectos de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se reunirán los Jurados artísticos después de la primera Exposición pública que prescribe el art. 11, y declararán cuáles son las obras que merecen «calificación honorífica», cuáles «han cumplido con el reglamento» y cuáles «no han cumplido», no pudiendo el Jurado emitir su fallo en otra forma más indeterminada y difusa, sino precisamente en una de esas tres concretas.

Art. 69. Los pensionados podrán elevar al Ministro de Estado, por conducto del representante de España en Roma, las reclamaciones o peticiones que considere indispensables, las cuales deberán venir informadas por el Director de la Academia, excepto en el caso en que las reclamaciones afectaran a las atribuciones del Director o fueren en queja del mismo, en el cual deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.

Art. 70. El derecho de propiedad que reconoce este reglamento a los pensionados respecto de algunas de sus obras no les exime de la obligación de presentarlas en las Exposiciones de la Academia y en las oficiales del Estado, ni de presentarlas al Ministerio de Estado para su calificación por el Jurado.

Art. 71. Los pensionados se consagrarán exclusivamente a los estudios propios de su instituto y al desenvolvimiento de su talento y facultades, y no podrán dedicarse a trabajos de especulación.

Art. 72. Se celebrará en el local de la Academia una Exposición de los trabajos o envíos anuales de los pensionados cada dos años, o antes, si a juicio del Director ello puede constituir un suceso de buen éxito para el prestigio del Establecimiento.

Art. 73. El representante de España en Roma a que se refiere este reglamento es el señor Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.

Madrid 20 de Julio de 1927.—EL MARQUÉS DE ESTELLA.

(*Gaceta* del 27.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, y habiendo cesado en el cargo de Habilitado de pasivos del Magisterio nacional primario, con fecha 30 de Junio último, el que lo fué D. José García Alia, se hace público a fin de que los Maestros jubilados y pensionistas manifiesten, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, si tienen que formular alguna reclamación contra la gestión de dicho Habilitado, durante el tiempo que desempeñó el referido cargo.

Burgos 18 de Julio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PAULINO SALDAÑA.

(*Gaceta* del 30.)

Habiendo cesado en 30 de Junio último el Habilitado de pasivos del Magisterio primario de esta provincia, D. Angel Espejo y Gattés, por haber sido suprimidos estos cargos, se hace saber por el presente a los señores perceptores y a cuantas personas tuvieren relación con el Sr. Espejo por razón del cargo, que pueden formular reclamaciones contra el mismo y ante esta Sección administrativa, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca el presente anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, pasados los cuales se procederá a dar por terminada la gestión del señor Habilitado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Jaén 25 de Julio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ALFREDO RUIZ GUERRERO.

De conformidad con el telegrama de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de fecha 18 del corriente y en cumplimiento del Real decreto-ley de 23 de Abril último, cesa en el cargo de Habilitado de las Clases pasivas del Magisterio en esta provincia D. Andrés Jaume Rosselló, que ha desempeñado desde el año 1906, y debiendo procederse a la devolución de la fianza que para responder de su gestión como tal Habilitado tiene constituída, se advierte a cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación relativa a la función realizada por el Sr. Jaume en el ejercicio del citado cargo, o tengan pendiente alguna liquidación o cobro de haberes, la presenten en las oficinas de esta Sección en el plazo máximo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y se declarará libre la fianza que el Sr. Jaume tiene constituída.

Palma 30 de Julio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JOSÉ FERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 19 de Agosto de 1927 — Núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular aclarando la de 2 de Julio último, sobre las Comisiones codificadoras de Derecho administrativo.—Página 281.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 282.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificada.—Página 283.
Aprobando el reglamento de la de D.ª Gonzala Santana.—Página 284.
Desestimando peticiones del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, sobre reintegro de cantidades de Obras pías de cultura instituídas en Sovilla, Mata y Rivero.—Página 284.
Denegando redención de censos de la de don Vicente de Pereda.—Página 286.
Audiencias.—Página 287.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concursos.—Página 287.*
Anuncios de los mismos.—Página 288.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Técnico encargado de los ascensores.—Página 288.*
Nombramiento de Practicante.—Página 288

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Sobre gratificaciones del personal administrativo por horas extraordinarias.—Página 288.*

ASUNTOS GENERALES.—*Relativa al ejercicio de la Odontología.—Página 289.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 289.*
Nombramientos.—Página 289.
Ascensos.—Página 290.
Denegando recurso de D. Joaquín García Puerto.—Página 290.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concursos.—Página 291.*
Nombramiento.—Página 291.
Denegando recurso de D. Pedro Román López.—Página 291.
Anuncio de plaza vacante.—Página 292.

ASUNTOS GENERALES.—*Máquinas de escribir: adquisiciones.—Página 292.*
Circular sobre los trabajos prácticos del Español en las Permanencias.—Página 295.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Continuación de las adjudicaciones provisionales de destinos por el quinto turno.—Página 295.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 del actual, núm. 661, aprobatoria de las normas a que han de sujetarse las Comisiones codificadoras del Derecho administrativo, mandadas crear en cada Departamento ministerial por la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1926, «que todos los funcionarios componentes de tales Comisiones disfruten, desde la respectiva constitución de éstas y hasta su disolución, de una gratificación mensual de 250 pesetas, con cargo a los correspondientes conceptos, capítulos y artículos aplicables de cada presupuesto ministerial», dicho precepto ha ofrecido dudas a alguno de los Departamentos, pues los términos generales en que se halla redactado se prestan a la interpretación de que la referida gratificación ha de ser abonada a los Vocales que integran las mencionadas Comisiones desde la fecha de su constitución respectiva, hayan o no dedicado su actividad a la labor que les fué encomendada e independientemente de haber realizado sus trabajos en horas extraordinarias, cuya interpretación no sólo pugnaría con el espíritu de la Real orden núm. 661, sino que se hallaría en oposición manifiesta con el art. 5.º de la Real orden de la Presidencia de 17 de Noviembre de 1926, que al regular la actuación de las Comisiones ministeriales codificadoras estableció que si fuese necesario por no bastar las horas reglamentarias se habilitasen horas extraordinarias con la correspondiente gratificación.

Resulta de cuanto antecede, que al hablar la Real orden-circular núm. 661 de gratificaciones, no ha podido referirse sino a las que con arreglo a la Real orden de 17 de Noviembre de 1926 se han causado legalmente por las respectivas Comisiones; pero en evitación de cualesquiera dudas que pudieran presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aclare el núm. 3.º de la Real orden-circular número 661 de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el sentido de que la gratificación de 250 pesetas que en él se señala a los Vocales componentes de las Comisiones ministeriales de Derecho administrativo, se entienda, de conformidad con lo

dispuesto en el art. 5.º de la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1926, concedida únicamente a las personas que, perteneciendo a aquellas Comisiones, hayan trabajado o en lo sucesivo trabajen en sus propias oficinas en horas extraordinarias, fijadas metódicamente para esta labor especial.

2.º Que la justificación de ese extremo quede a la apreciación de los respectivos Ministros que, al ordenar el pago de las gratificaciones que puedan corresponder a los Vocales que pertenezcan a la Comisión del Departamento que tienen a su cargo, resolverán en su aplicación lo procedente en cada caso personal, con arreglo al artículo anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta d-l 4 de Agosto)

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 105 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Isidro Jiménez Gallego y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Francés.—Taquigrafía.—Organización administrativa.—Prácticas de Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San José, de Ondárroa (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Chabagne y Etcharren y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina.—Santo Evangelio.—Historia sagrada.—Gramática castellana.—Historia de España.—Aritmética.—Nociones de Geometría.—Geografía universal y de España.—Física e Historia natural.—Caligrafía.—Estilo epistolar.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela del Pósito Marítimo del Cabañal (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Montoro Sevilla y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza con arreglo al plan de las Escuelas oficiales.—Idem de Nociones de Náutica, etc.

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Federación de Sindicatos femeninos de la Sagrada Familia, de Vitoria, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Purificación Herrero y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y Escritura.—Gramática y Ortografía.—Aritmética. Mecanografía.—Costura y cosido a máquina.—Repaso y bordado en ropa blanca y de color.—Enseñanzas de corte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de Logroño, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de

este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Consuelo Macua de Echavarría y contra la Delegación de Hacienda de Logroño, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática castellana.—Aritmética y Algebra.—Francés.—Música.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Instructivo del Obrero solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 55 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Mingo y Lebrero y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Idem especiales de Caligrafía.—Francés (dos cursos).—Inglés (dos cursos).—Dibujo lineal, artístico y de labores.—Cálculos.—Contabilidad.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Corte y confección, etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que mandado instruir el de clasificación de la Obra pía docente instituída en San Sebastián (Guipúzcoa) por D. José de la Peña y García Borreguero, aparece en el mismo:

a) Un oficio, fecha 22 de Octubre de 1926, del Director de la Escuela de Artes y Oficios de dicha capital, dirigido al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, manifestando que aquella Escuela estuvo representada en la testamentaría del causante por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, habiéndose reducido su actuación a recibir lo que por esta autoridad le fué entregado.

b) Testimonio de la escritura de aceptación de herencia y aprobación de operaciones divisorias por fallecimiento del instituidor, comprensivo de la parte adjudicada a la Escuela antes dicha, el cual testimonio ha sido librado por D. Emilio Fernández Sánchez, Notario de la iterada capital, y cuyos son los datos siguientes: que el Sr. Peña y García Borreguero falleció en la misma capital el 2 de Junio de 1919 bajo testamento ológrafo elevado a escritura pública por auto del Juzgado de primera instancia correspondiente, de 9 del mismo mes, protocolizándose en el archivo del Notario D. Luis Barruela el 13 de los mismos; que el líquido de la herencia es de 187.121,73 pesetas, del cual, dice, se hace la declaración de los bienes aportados por el cónyuge difunto, se fijan los gananciales y se distribuye la herencia, adjudicando, entre ellos, a la susodicha Escuela, en nuda propiedad, la mitad del tercio de la herencia, en 25.352,93 pesetas, la cual fué aceptada; que el testador instituyó heredera de la mitad de sus bienes a su madre, y usufructuaria de la tercera parte de los mismos a su esposa, D.ª Martina Ibardía Albizu, disponiendo que esta tercera parte constituya, en la forma que los albaceas consideren más oportuna, un fondo o propiedad a favor del Instituto general y técnico de Guipúzcoa y de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián, por partes iguales, con objeto de conceder anualmente, y cuando llegue el caso, premios en metálico o en libretas de las Cajas de Ahorros y matrículas gratuitas a los alumnos más aprovechados de las asignaturas de Matemáticas en el primero y de Física y Química en la segunda, en el número y cuantía que determinen los Claustros respectivos; que en equivalencia de las referidas 25.352,93 pesetas se adjudicaron también, en nuda propiedad, 329,94 en metálico y 137 acciones de varias Compañías, por el resto, los cuales valores, adjudicados en usufructo a la mencionada D.ª Martina Ibardía y en nuda propiedad a la susodicha Escuela, han de constituirse en depósito en un Banco de San Sebastián, quedando los resguardos en poder de la usufructuaria para el cobro de los intereses y dividendos.

c) Favorable informe de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa para la clasificación de esta institución como benéfico-docente, de carácter particular, y haciendo constar que se han publicado los oportunos edictos, llamando a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, sin que nadie se haya presentado a reclamar;

Resultando que en cuanto a la clasificación de la parte de esta manda correspondiente al Instituto nacional de segunda enseñanza de Guipúzcoa, quedó resuelta por Real orden de 2 de Octubre último, que publicó la *Gaceta de Madrid* del 7 y reprodujo el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del día 15;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita por D. José de la Peña y García Borreguero, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, visto lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos, a más de contar con medios suficientes para su sostenimiento;

Considerando, una vez cumplidos los requisitos que determina la instrucción de 24 de Julio de 1913, que procede clasificar la repetida manda como benéfico-docente, de carácter particular; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción y designar, de acuerdo con lo propuesto por la Junta, Patrono de la Obra pía al Claustro de la Escuela, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado todos los años;

Considerando, a fin de asegurar el capital hoy en usufructo, que el Patronato está en el deber de exigir a la usufructuaria las debidas garantías o aquello que sea pertinente, según las circunstancias del caso, habida cuenta de lo prevenido a este respecto en el Código civil vigente, de un modo especial en los artículos 491, 492, 494 y 507,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter

particular, la Fundación denominada Premios y Matrículas gratuitas, instituída en San Sebastián (Guipúzcoa) por D. José de la Peña y García Borreguero en favor de los alumnos de aquella Escuela de Artes y Oficios.

2.° Que se designe Patrono de la misma al Claustro de la mencionada Escuela, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado todos los años.

3.° Que el Patronato adopte las medidas conducentes para asegurar el capital fundacional, habida cuenta de lo dispuesto en los artículos del Código civil y sus concordantes antes citados, y debiendo dar noticia a este Ministerio del resultado que logre, para el que puede recabar la cooperación de la Junta provincial de Beneficencia; y

4.° Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el reglamento que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Salamanca por D.ª Gonzala Santana Delgado eleva a la aprobación de este Protectorado, así como cuantos antecedentes de la misma existen en el Ministerio;

Resultando que en el mismo se dice, en su art. 17, que las cuentas una vez aprobadas por el Patronato se archivaran;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica lo emitió en el sentido de que debe modificarse dicho art. 17, determinándose en el mismo que el Patronato se halla obligado a presentar pre upuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, según se dispuso en la Real orden de 23 de Febrero último, por la que se clasificó esta Obra pía;

Resultando que asimismo propone se agregue al art. 20 del citado reglamento el siguiente párrafo: «Se abonarán las dietas y retribución señaladas, respectivamente, en el artículo anterior y en éste, a los Patronos y al Administrador-Secretario, siempre que su importe no exceda del 9 por 100 que preceptúa el art. 109 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, a que hace referencia el 11 de la de 24 de Julio de 1913, descontado el 1 por 100 que corresponde a las Juntas provinciales de Beneficencia por censura de cuentas»;

Considerando que el Patronato está obligado al cumplimiento de la Real orden de clasificación, como igualmente a las prevenciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones concordantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho reglamento con la modificación, en su art. 17, de quedar redactado en la siguiente forma: «Las cuentas, una vez aprobadas, la firmarán por quintuplicado los Patronos, quedando un ejemplar en poder del Presidente y otro en el del Administrador, quienes los archivarán debidamente, y remitiéndose los otros tres, con los correspondientes justificantes, a la Junta provincial de Beneficencia para su censura y la ulterior del Ministerio.»

2.° Que al art. 20 del mismo reglamento se adicione el párrafo propuesto en el tercer resultando de la presente.

3.° Que el Patronato quede en un todo sometido al cumplimiento de las prevenciones de la Real orden de clasificación de 23 de Febrero último, como asimismo de las del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones concordantes; y

4.° Que uno de los ejemplares del reglamento, con la reforma y adiciones acordadas, sea devuelto al Patronato para su archivo y efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por el núm. 3.° de la Real orden de este Ministerio de 29 de Julio de 1926, que clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. José y D.ª Jerónima Quijano, en Sovilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander), se dispuso que por dicho Municipio «se reintegren a la Fundación las cantidades que, procedentes de ella, ha ingresado en sus arcas, cuidando la Junta provincial de Beneficencia de Santander de que se adopte el acuerdo, que se hará constar en acta, de la que se remitirá copia al Protectorado, figurando en las cuentas de la Fundación como deudor el Ayuntamiento, en tanto no reintegre la totalidad del crédito»;

Resultando que el Alcalde de San Felices de Buelna elevó instancia a este Ministerio, acompañando certificaciones del acuerdo municipal de construcción de Escuelas y de las cantidades que, procedentes de la Fundación, han ingresado en arcas municipales; y en ella expone que, al hacerse cargo de la Alcaldía en 30 de Abril de 1924, interesó del Delegado gubernativo la inversión que procedía dar a los ingresos que por rentas fundacionales percibiera, ordenándosele ingresarlas en arcas municipales como hasta entonces se había hecho;

Resultando que también hace constar que, desde luego, procedía invertir las cantidades percibidas en la forma y para los fines que fueron donadas; pero que, por carecer de locales, no han podido, en realidad, cumplirse los fines fundacionales e invertirse debidamente aquéllas;

Resultando que el Alcalde añade en su instancia que, en su deseo de cooperar al cumplimiento de la voluntad de los fundadores e invertir las cantidades percibidas y no destinadas a los fines de aquéllos, ha acordado construir, y ya se estaban construyendo, dos magníficos locales, cuyos presupuestos son de 20.000 pesetas para los edificios y 5 934,10 para material de los mismos, con lo que estimó que de alguna manera se daba buena inversión al producto de las Fundaciones;

Resultando que, dispuesto el reintegro de las ya percibidas, suplica se dispense de ello al Ayuntamiento;

Resultando que remitida la instancia a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, manifestó: primero, que como el reintegro sólo podía alcanzar a los quince últimos años, importaba 8.554,10 pesetas; segundo, que la Fundación carecía de local-Escuela hasta tanto que se construyeran las dos Escuelas unitarias, y tercero, que podía accederse a lo solicitado, toda vez que las cantidades reclamadas se gastan, en unión de fondos del Ayuntamiento, en atenciones escolares, debiendo hacerse constar en acta la cantidad que pertenece a la Obra pía y que se destina a la construcción del edificio, para que, proporcionalmente, pueda la Fundación de referencia tener propiedad en el inmueble que se adquiera o construya.

Resultando que en la escritura constitutiva de esta Obra pía, que es de 16 de Abril de 1742, otorgada en la villa de Cabezón de la Sal (Santander) ante el Escribano de número D. Manuel Menéndez Valdés, los fundadores determinaron que las rentas de los ducados que imponían para constituir el capital se entregaran anualmente al Maestro que fuese de la Escuela y cumpliera con las obligaciones del Patronato;

Considerando que no hay posibilidad legal de acceder a lo solicitado y, por tanto, de dejar incumplida la Real orden de clasificación respecto de este punto, como hasta el presente aparece incumplida en todos los demás, por cuanto las Escuelas cuya construcción costea el Ayuntamiento serán nacionales y, por ello, de cuenta del Municipio y de sus fondos el abono del importe; pero, en modo alguno, puede aplicarse a dicho fin cantidad alguna perteneciente a las rentas ni al capital de

la Fundación Quijano, porque para ello era previamente imprescindible la autorización del Protectorado, resolutoria del expediente que señalan los artículos 54 y 55 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 cuando se trata de transmutar fines fundacionales;

Considerando que, aparte el que contra una Real orden firme y ejecutoria, como es la de 29 de Julio de 1926, no cabe ya ni aun siquiera el recurso contencioso-administrativo, lo dispuesto en su núm. 3.º era obligado, en cumplimiento del artículo 1.895 del Código civil, que se invocaba allí, según el cual «cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla»;

Considerando, de otra parte, que la Junta provincial de Beneficencia, al informar la solicitud, indica que el reintegro exigido al Ayuntamiento sólo podría alcanzar a los quince últimos años, resolviendo así radicalmente y sin fundamentar el aserto una cuestión jurídica de importancia para el alcance que la Real orden de 29 de Julio de 1926 pueda tener en cuanto a ese punto se refiere;

Considerando que es cierto que las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por la ley, según establece el artículo 1.961 del Código civil y, por tanto, que la acción para exigir del Ayuntamiento de San Felices de Buelna el reintegro de las rentas percibidas por el mismo prescribe a los quince años, según el 1.964; pero no es posible olvidar que el tiempo para la prescripción de toda clase de acciones se contará, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, desde el día en que pudieron ejercitarse, como determina el artículo 1.969 del citado Cuerpo legal; y es de ver que ese día, en el caso de que se trata, no puede ser otro que aquel en que el Protectorado tuvo conocimiento de la existencia de la Fundación y de sus bienes, o sea la fecha de la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de referencia, unida al expediente de clasificación, y en la que se hace constar que la Fundación existe;

Considerando que la mencionada certificación lleva fecha 22 de Julio de 1924; y ese, y no otro, es el punto de partida que podía estimarse por el Protectorado para hacer valer el Ayuntamiento el plazo de prescripción que le librara del reintegro, si en quince años, a partir de ese día, no le fuera exigido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se reitere a la Junta provincial de Beneficencia de Santander el cumplimiento de cuanto se dispuso en la Real orden de clasificación de esta Obra pía de cultura, de 29 de Julio de 1926, sin excusa ni pretexto alguno; debiendo realizarse la venta de los inmuebles en la forma y con los requisitos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación y que se aplica en éste; y

2.º Que se desestime, por consiguiente, la solicitud del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al que deberá exigirse el reintegro de cuantas rentas haya percibido de la Fundación Quijano, en Sovilla, desde que ejerce su patronazgo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander);

Resultando que en ella solicita se le dispense del reintegro de cantidades que, pertenecientes a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Escuela, instituída por D. Juan Antonio Campuzano, en Mata, de aquel Ayuntamiento, fueron ingresadas en las arcas municipales; reintegro dispuesto por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de 19 de Octubre último, al aprobar las cuentas de 1900 a 1925;

Resultando que esta Fundación fué clasificada por Real orden de 25 de Febrero de 1893 del Ministerio de la Gobernación, al que entonces se hallaba atribuído su Protectorado, y en ella se hace constar que D. Juan Antonio Campuzano y su consorte otorgaron cierta memoria testamentaria en 23 de Mayo de 1842, en una de cuyas cláusulas dejaron tres reales diarios para el Maestro de la Escuela primaria establecida en la parroquia de San Saturnino, del pueblo de Mata;

Resultando que el Alcalde manifiesta en su instancia que aquel Ayuntamiento, en su deseo de cooperar al cumplimiento de la voluntad del fundador e invertir las cantidades percibidas y no destinadas a los fines de aquélla, acordó reconstruir, y así se ha hecho, el edificio-Escuela de niños, cuyos gastos se elevan a la cantidad de 3.342 pesetas, con lo que estimó que, de alguna manera, se daba buena inversión al producto de la Obra pía;

Resultando que el acuerdo de esa Dirección general del digno cargo de V. I., adoptado con fecha 19 de Octubre de 1926 a vista del art. 1.895 del Código civil, que citaba, fué como sigue: «que previa liquidación a efectuar por la Junta provincial de Beneficencia de Santander de lo indebidamente percibido por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, se invite al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una vez en la misma forma en que lo recibió, formalizándose acta del acuerdo, de que se remitirá copia al Protectorado, haciendo figurar como deudor al mismo Ayuntamiento en las cuentas de la Fundación, en tanto el reintegro total no se verifique»;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, partiendo de que el reintegro, según ella, asciende a 4.088 pesetas, de que la Fundación carece de local-Escuela y de que se encuentra actualmente en igual estado hasta tanto que se construya un edificio para este fin, y a la vista de una certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno, donde se hace constar que con fondos del Municipio se sufragarán cuantos gastos origine la adquisición de un local en condiciones adecuadas, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, siempre que se puntualice la suma que, perteneciente a la Obra pía, se destina a la construcción del edificio para que, proporcionalmente, pueda la dicha Fundación tener propiedad en el inmueble que se adquiera o construya;

Resultando que, en 8 de Noviembre de 1926, se ordenó por V. I. instruir el expediente especial prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y con el artículo 11 del de 25 de Agosto de 1926, para transmutar los fines de esta Fundación, expediente aún no resuelto;

Considerando que tanto lo acordado en 19 de Octubre como en 8 de Noviembre de 1926 reconoce por causa la comprobación de existir Escuela nacional y de no funcionar la de la Obra pía, y que, partiendo de este hecho, no puede accederse a que, con recursos fundacionales, se coopere a la construcción de un edificio para Escuelas nacionales que deberán levantarse con cargo al presupuesto general del Estado o del Ayuntamiento, según las disposiciones vigentes, o, en su caso, con los auxilios también previstos de entidades o Corporaciones, pero nunca con fondos particulares de una Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que la considera fuera de procedimiento, se ha servido disponer que se desestime la instancia del Alcalde de San Felices de Buelna contra la resolución de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 19 de Octubre de 1926, que queda firme y subsistente en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por instancia que ha deducido el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander) se viene en conocimiento de que al hacerse cargo de la Alcaldía en 30 de Abril de 1924 tuvo noticia de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. Pedro de Ceballos y Guerra, en Rivero, de aquel Municipio, y acordó, por orden del Delegado gubernativo, la inversión de las cantidades que como rentas de dicha Obra pía se cobraban en la construcción de un local en que se dará la enseñanza primaria y se establecerán, además, otras instituciones escolares;

Resultando que solicita se dispense al Ayuntamiento del reintegro de las cantidades percibidas y no empleadas en el cumplimiento del fin fundacional, reintegro que fué dispuesto por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 9 de Agosto de 1926, por la que se aprobaron las cuentas de 1909 a 1923, y reiterado en 24 del mismo mes y año, al aprobar las de 1924 y 1925;

Resultando que el acuerdo fué el de invitar al Ayuntamiento expresado a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, si no podía de una vez, en la misma forma que las recibió, haciéndolo así constar en acta, de la que remitiría copia al Protectorado, y figurando, entre tanto, como deudor de la Fundación;

Resultando que, según expresa el Municipio en su aludida instancia, deseoso de cooperar al cumplimiento de la voluntad del fundador e invertir las cantidades percibidas y no destinadas a los fines de aquélla, ha acordado construir, y ya está construyendo, un magnífico local, cuyo presupuesto es de pesetas 16.200, correspondiendo de esta cantidad 13.233 para local y 2.967 para el material del mismo, con lo que estimó que de alguna manera se daba buena inversión al producto de la Obra pía;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa en el sentido de que careciendo la Fundación de local-Escuela, como actualmente se está construyendo uno cuyo presupuesto asciende a 16.200 pesetas (que es, según las cuentas de la Junta, la misma cantidad que se manda reintegrar al Ayuntamiento), puede accederse a lo solicitado por éste, siempre que se haga constar en acta, una vez realizadas las obras, que el expresado edificio es propiedad de la Fundación por haberse construído en su totalidad con cargo a ventas fundacionales;

Considerando que para adoptar V. I. la resolución de que queda hecho mérito, tuvo a la vista el art. 1.895 del Código civil, según el cual, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que no hay posibilidad legal de acceder a lo solicitado y, por tanto, de dejar incumplidas la citadas órdenes de 9 y 24 de Agosto de 1926, ya que no puede aplicarse la renta de la Fundación a otro fin que al determinado por el causante en su codicilo de 20 de Agosto de 1834, hecho en el Real Monasterio de San Jerónimo de Buenavista, extramuros de Sevilla, que fué «pagar mensualmente a los dos Maestros de niños y niñas de aquel Concejo», sin que antes fuera autorizado el Patronato por el Protectorado mediante resolución recaída en el expediente especial que exigen los artículos 54 y 55 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para transmutar los fines de cualquier Obra pía;

Considerando, de otra parte, que la Junta provincial de Beneficencia, al informar la instancia, opina que el reintegro sólo debe alcanzar a los quince últimos años, sin tener en cuenta que si bien es cierto que las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por la ley, según establece el artículo 1.961 del mismo Código; y, por tanto, que la acción para exigir del Ayuntamiento de San Felices de Buelna la devolución de las rentas percibidas por el mismo, pertenecientes a la Fundación, prescribe a los quince años, según el art. 1.964, ya que se trata de una acción personal, sin término especial, no lo es menos que el tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, se contará, cuando no haya disposición precisa que otra cosa determine, desde el día en que pudieron ejercitarse, como determina el art. 1.969 de dicho Cuerpo legal; y ese día, en el caso presente, no puede ser otro que aquel en que el Protectorado tuvo conocimiento de la indebida aplicación que de los bienes fundacionales se hizo por el Ayuntamiento, que es la fecha de la instancia del mismo pidiendo la aprobación de las cuentas correspondientes a los años 1909 a 1923, o sea la de 1.º de Junio de 1926, en que se inició dicho expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha dispuesto que se reitere la orden incumplida de reintegro dada al Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander), por no poderse acceder a la solicitud del mismo, siéndole exigibles las rentas por él percibidas desde que ejerce el patronazgo de la Fundación creada en Rivero por D. Pedro de Ceballos y Guerra y quedando firme y subsistente, en todas sus partes, la resolución de esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Real orden de este Ministerio de 18 de Agosto de 1926, se clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación Escuela, instituída en Rumuroso (Santander) por D. Vicente de Pereda, y se dispuso, por su núm. 4.º, que el propio Patronato gestione la redención de los censos y convierta su importe en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación;

Resultando que los dos censos que pertenecen a la Obra pía los constituyó el fundador por un capital, cada uno, de 21.900 pesetas, y por dicha cuantía han venido figurando en las cuentas anuales de la Fundación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander comunica a este Protectorado que el Patrono ha realizado gestiones para conseguir la redención de los censos, gestiones que dieron por resultado que D. Vicente Martínez Salazar ofrezca, en concepto de redención del censo que grava la casa de su propiedad, sita en esta Corte, calle de Silva, número 2, 15.000 pesetas, y D. Bruno Largacha, por el que grava la suya, también de esta Corte, Montera, 47, 19.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua del Estado; es decir, cantidades inferiores a las por que fueron constituídos, no teniendo esperanza alguna el Patrono de poder conseguir más oferta de ninguno de dichos señores;

Considerando que los censos, con arreglo al art. 1.611 del Código civil, deben redimirse por el importe de su capital, cuando éste es conocido; y de aceptarse las propuestas formuladas por los censatarios se mermaría el capital de la Fundación de que se trata, y aunque es cierto que obtendría la misma mayor renta, ello por sí sólo no es suficiente para que pueda autorizarse una redención por capital inferior al señalado por el fundador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que no se autorice la redención de los censos de referencia mientras los censatarios no den como precio de la redención la cantidad de 21.900 pesetas por cada uno de aquéllos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Sebastián, Ayuntamiento de Ríonansa (Santander), por D. Lorenzo Sánchez Posada, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 9.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Santillana (Santander), por D. Luis Sánchez de Jaglo, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 9.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Cudón, Ayuntamiento de Miengo (Santander), por don Francisco Antonio Fernández, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 9.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Roque de Ríomiera (Santander), por D. Juan Revuelta Fernández Alonso, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 9.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Arnuevo (Santander), por D. José Linares Quintana, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 10.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Llano, Ayuntamiento de Las Rozas (Santander), por un desconocido, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 10.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Noja (Santander), por D. Pedro de Veneró, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, por fallecimiento de D. Ramón Ventín y Conde, titular

que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, por fallecimiento de D. Juan Campos y Fillol, titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por médio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Areñas Tarragó Técnico encargado de los ascensores y montacargas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Practicante de la Farmacia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona a D.ª Monserrat Farran Comas, con el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 12, subconcepto 7.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar dudas en la aplicación del número 9 de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, en relación con el núm. 4 de la de 27 de Septiembre del mismo año, respecto a remuneraciones al personal administrativo de las Universidades por horas extraordinarias de trabajo durante los períodos de matrícula por servicios prestados también en horas extraordinarias en los Patronatos universitarios a libre requerimiento de las Juntas de gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las gratificaciones que debe percibir el personal administrativo de plantilla en las Universidades por cada día, cuando durante los períodos de matrículas haya de trabajar en horas extraordinarias, sigan consistiendo en una cantidad

igual a la que por razón de su sueldo corresponda percibir diariamente a cada funcionario.

2.º Lo mismo se observará cuando las Juntas de gobierno encarguen libremente a dicho personal trabajos propios del Patronato universitario durante horas extraordinarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para resolver un expediente promovido por el Presidente del Colegio oficial de Médicos de Vizcaya, a virtud de instancia elevada al Ministerio de la Gobernación, solicitando se autorice a los Médicos para ejercer la Odontología, aun cuando no hayan cursado las asignaturas especiales de esta profesión, y prohibiendo a los Subinspectores de Odontología ejercer sus funciones en los gabinetes dirigidos por Doctores o Licenciados en Medicina, se dictó por este Departamento, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, la Real orden de 28 de Abril de 1925, por la que se accedía a la petición de aquel Colegio, pero determinando un plazo de dos meses para que los Médicos que durante el mismo acreditasen cumplir las condiciones que la citada Real orden enumera pudieran obtener la habilitación legal para el ejercicio de la Odontología.

Esta disposición apareció en la *Gaceta de Madrid* el 12 de Mayo de aquel año en la sección denominada Administración Central, como resolución de Subsecretaría de un expediente promovido a instancia de parte, lo que dió por resultado que de hecho no tuviera la difusión que la importancia del asunto requería, y esto pudo ser causa de que algunos interesados que reunían las condiciones legales no pudieran acogerse al beneficio de la citada Real orden por inadvertencia del transcurso del plazo;

Considerando que los Médicos que con anterioridad a la Real orden de 6 de Abril de 1918 venían ejerciendo la Odontología con arreglo a las prescripciones legales vigentes, no es equitativo pierdan su derecho adquirido y reconocido por el hecho de haber transcurrido un plazo, y que existen medios objetivos y fehacientes para probar en todos casos la efectividad del ejercicio de la Odontología y evitar, al mismo tiempo, abusos o ficciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, ampliando la Real orden de 28 de Abril de 1925, que los Médicos que acrediten haber ejercido legalmente la profesión de Odontólogos con anterioridad a la fecha de dicha disposición, mediante certificaciones de haber satisfecho la contribución especialmente fijada al efecto de la legislación de Hacienda, tienen derecho a que, previo el expediente oportuno, se les habilite para continuar en su ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, por fallecimiento del titular que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de 30 de Abril, que dicha plaza se anuncie, para su provisión, por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión, por concurso de traslado, de la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso, de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Las Palmas;

»Resultando que al concurso de que se trata se han presentado solamente los Auxiliares de Ciencias D. Bernardo Bueso Castillo y D. Leopoldo Saquino Cid, de los Institutos de Melilla y Avila, respectivamente;

»Resultando que el primero, o sea el Sr. Bueso, es Auxiliar excedente y se encuentra en la actualidad en comisión, desempeñando, como Catedrático interino, la Cátedra de Matemáticas de la Escuela general y técnica de Melilla, es Licenciado en Ciencias físicoquímicas y tiene aprobada la asignatura de Geometría descriptiva de la sección de Exactas y las asignaturas de Perito mercantil. Ha sido Ayudante interino de la Escuela de Artes y Oficios de Almería y de la sección técnica de dicha Escuela, ocupando, respectivamente, dichos cargos desde 1897 a 1904. Ha sido Ayudante interino de la sección de Ciencias del Instituto de Almería, en 1911, y Ayudante de la misma sección, en dicho Instituto, desde 1911 a 1926. Auxiliar numerario de Ciencias, de Almería, desde 1917.

»Tiene en la actualidad, según su hoja de servicios, varios cursos explicados de Matemáticas como Auxiliar y como Catedrático interino que es en la actualidad;

»Resultando que D. Leopoldo Saquino Cid es Auxiliar en activo servicio, ingresó en Marzo de 1917, habiendo sido Ayudante de la misma sección desde 1906 a 1917, y es Licenciado en Ciencias físicoquímicas, acreditando, además, diversos servicios como tal Auxiliar en varias disciplinas de Ciencias, y entre ellos de haber explicado un curso completo de Aritmética y Geometría;

»Considerando que a favor del Sr. Bueso existe una diferencia notable por el número de cursos de Matemáticas y por tener aprobada la asignatura de capital importancia en la sección de Exactas, así como ser en la actualidad Catedrático interino de Matemáticas, y que, por lo tanto, el Sr. Bueso en primer lugar, y después el Sr. Saquino, han dedicado largos años, en lo mejor de su vida, a la enseñanza, y el Sr. Bueso en particular a la enseñanza de las Matemáticas;

»Considerando que ambos señores concurrentes han ingresado como Auxiliares numerarios después de 1910;

»Considerando que la antigüedad de los cargos en la enseñanza del Sr. Bueso, que data de 1897, en cuyo año fué nombrado Profesor interino de la Escuela de Artes y Oficios de Almadén, y su continuidad hasta la fecha en el desempeño de labores y cargos docentes pueden lógicamente equipararse ventajosamente a la circunstancia de antigüedad en el cargo de Auxiliar anterior a 1910, circunstancia más de nombre que de fondo;

»Considerando que en el concurso celebrado para la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Almería en el año 1925, en el que tomaron parte el Br. Bueso, otros Auxiliares y un Catedrático numerario—quien, como es natural, fué nombrado—, dijo esta Comisión en su dictamen lo que sigue: «Que entre todos los Auxiliares concurrentes sólo el se-

»ñor Bueso acreditaba las condiciones necesarias para dicho »concurso...», y cuya afirmación es un reconocimiento terminante por parte de la misma de hallarse el Sr. Bueso en condiciones de ser propuesto, como debe suponerse lo hubiera sido de no haberse presentado al mencionado concurso un Catedrático numerario;

»Considerando que la circunstancia últimamente expuesta, además de los méritos antes citados, coloca al Sr. Bueso en una situación más clara y definida, y que no debe contradecir en la actualidad lo aclarado por esta Comisión; por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina que debe ser nombrado para la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de Las Palmas, D. Bernardo Bueso Castillo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando en su consecuencia al Sr. Bueso Castillo Catedrático de Matemáticas del Instituto de Las Palmas, con el sueldo de 4.000 pesetas y el 15 por 100 de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Esteban Martín Lecumberri Catedrático de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Santander, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Esteban Martín Lecumberri.

Ingresó, por oposición entre Auxiliares, con fecha 24 de Mayo de 1920, en el Instituto de Figueras en la Cátedra de Agricultura.

En 13 de Mayo de este año pasó, por concurso, a igual Cátedra en el Instituto de Santander.

Es Doctor en Ciencias, sección de Naturales.

Fué Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de Barcelona.

Fué pensionado por la Junta para Ampliación de estudios.

Es autor de varias Memorias científicas favorablemente informadas por el Claustro del Instituto de Figueras.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos un sueldo de 8.000 pesetas por fallecimiento del Sr. Pérez García.

Teniendo en cuenta que es la sexta vacante ocurrida en esta categoría, habiendo sido amortizadas la primera y la quinta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que asciendan en corrida de escala y con efectos desde el 20 del actual los siguientes Catedráticos:

A 8.000 pesetas, D. Enrique Anaya Padilla, del Instituto de Baeza; a 7.000, D. Ricardo Montequi y Díaz Plaza, del de Santiago; a 6.000, D. Enrique Báncora Sánchez, del de Cabra, y a 5.000 pesetas, D. Antonio Estepona Puig, del de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín García Puerto, contra acuerdo de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín García Puerto contra acuerdo de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, que le priva del desempeño de la Cátedra vacante de Latín en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel;

»Resultando que en dicho Instituto existen dos Cátedras vacantes de la sección de Letras, a saber: la de Geografía e Historia y la de Latín, y que en dichos Centros prestan sus servicios D. Francisco Sastrón, como Auxiliar de la expresada sección, y D. Joaquín García Puerto, como Auxiliar de Idiomas, además de los Sres. D. Juan Botet y Esteve y D. Juan Jiménez Bajo, como Ayudantes interinos de la repetida sección:

»Resultando que a principio del presente curso fué encomendado por el expresado Centro el desempeño de la vacante de Geografía e Historia al Auxiliar de la sección D. Francisco Sastrón, y de la vacante de Latín al Auxiliar de la sección de Idiomas Sr. García Puerto.

»Resultando que el Ayudante interino más antiguo, D. Juan Bautista Botet, produjo una instancia reclamando la asignación de 1.500 pesetas con cargo a una de las dos vacantes, cuyos dos tercios no cobraba ninguno de los encargados de ellas, pues ambos habían optado por seguir percibiendo sus haberes propios como Auxiliares, y que la Dirección general de Enseñanza superior resolvió dicha solicitud por el acuerdo de 18 de Marzo último, en el que el Centro directivo, abordando en conjunto el problema de las vacantes en el Instituto de Teruel, dispuso que, encargado de una de las Cátedras el Auxiliar de la sección, el desempeño de la otra, que era la de Latín, no correspondía al Auxiliar de la sección de Idiomas, sino al Ayudante interino más antiguo de la mencionada sección de Letras, y, en su consecuencia, ordenó que el Sr. García Puerto, Auxiliar de Idiomas, cesara en el desempeño de la vacante de Latín, y se encargara de ella, con los dos tercios correspondientes, el Sr. Botet, como Ayudante interino más antiguo, y que con cargo a la dotación de la otra vacante de Geografía e Historia, percibiera 1.500 pesetas el segundo Ayudante interino del Instituto D. Juan Jiménez Bayo;

»Resultando que contra dicho acuerdo ha recurrido en alzada el Auxiliar de Idiomas D. Joaquín García Puerto, solicitando que se reforme dicha resolución en el sentido de que se declare su derecho a desempeñar la expresada vacante de Latín, por estimar que se ha infringido el art. 8.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, y que al Sr. Botet se le reconozca el derecho al percibo de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de una de las vacantes, que es lo que este señor había solicitado;

»Vistos el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y todas las demás disposiciones complementarias y de aplicación;

»Considerando, en cuanto al derecho de que el recurrente cree estar asistido, que el art. 8.º del aludido Real decreto de 31 de Enero de 1919, invocado, no puede interpretarse como pretende, y sí únicamente como la Dirección general lo interpreta, en el sentido de que las palabras «quedando al propio tiempo adscrito a la expresada sección», con referencia a los Ayudantes de Letras que pasaron a ser Auxiliares de Idiomas, sólo quieren decir que conservan sus derechos a solicitar, por concurso, vacantes de Auxiliares de la sección de Letras, pero de ningún modo a reunir en una sola persona dos cargos dentro del mismo Centro, pues para entenderlo así en las resultas,

el citado Real decreto hubiera nombrado Auxiliares de Idiomas a los Auxiliares de Letras y no a los Ayudantes;

»Considerando que el hecho, que en el escrito de recurso se insinúa, de que el acuerdo de 18 de Marzo, recurrido, va más allá de lo que el reclamante Sr. Botet solicitaba, no obsta a la justicia y legalidad del acuerdo, ya que sólo puede merecer elogios el que, al estudiar una reclamación, se subsanen cuantos errores se observan en el asunto que la motiva,

»Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín García Puerto contra el acuerdo de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, fecha 18 de Marzo del corriente año, referente al desempeño de la Cátedra de Latín del Instituto de Teruel.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso como plaza de Profesor especial de Dibujo, con la dotación anual de 3.000 pesetas, como sueldo o gratificación, entre Profesores de la misma disciplina afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias, siendo de preferencia la condición de haber ingresado por oposición, según determina la Real orden de 18 de Junio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, por fallecimiento del titular que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de 30 de Abril de 1915, que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Revuelta Fernández Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Santiago, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Adolfo Revuelta Fernández.

Ingresó por concurso en el Profesorado de Educación física de Institutos en Julio de 1894, desempeñando su cargo en los de Avila, Baleares, Cardenal Cisneros y Santiago.

Es Profesor titulado de Gimnasia; Caballero de la Orden civil de Alfonso XII, y tiene oposiciones aprobadas, con votos, para plaza a dicho Profesorado.

Es autor de diversas obras sobre Educación física.

Ha estado agregado a las Escuelas Normales de Madrid para organizar pruebas de Educación física.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Pedro Román López y López contra el nombramiento de Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago a favor de D. Arturo Cervigón y Díaz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por D. Pedro Román López y López, aspirante a la plaza de Profesor interino de Inglés del Instituto de Santiago, contra el nombramiento de D. Arturo Cervigón y Díaz;

»Resultando que al concurso anunciado para proveer interinamente la mencionada plaza se presentaron, entre otros, los Sres. D. Arturo Cervigón y Díaz, Licenciado en Medicina y Profesor mercantil, Profesor ayudante de la Facultad de Medicina de Santiago, quien justificó la posesión del idioma inglés por acta notarial, en la que aparece un certificado del College of Preceptros (incorporaterd by royal cartex, 1849), que declara los estudios hechos en Inglaterra, y otro certificado del Director de la Academia Gelmirez, expresando que el Sr. Cervigón es Profesor de la misma desde 1.º de Octubre de 1915.

»D. Pedro Román López y López, Contador mercantil, Ayudante interino de la Escuela de Comercio de La Coruña, con nombramiento del Director, sin que se exprese ni la enseñanza a que estuvo adscrito ni la situación actual en dicho cargo. Justifica el conocimiento del Inglés por haberlo aprobado en dicha carrera de comercio, y con dos folletos en Inglés, de que es autor. Presentó una certificación de la Universidad de Santiago, en la que consta que fué encargado de la clase de Inglés de la Institución de Idiomas, creada gratuitamente por dicha Universidad en Abril de 1923, durante los cursos de 1923-24 a 1925-26;

»Resultando que en la Real orden de 23 de Septiembre de 1926 se establecen las siguientes condiciones para la provisión de las plazas de Profesores de Idiomas de las nuevas vacantes;

»1.º Profesores que tengan a su cargo la enseñanza del idioma de que se trate en Centros oficiales dependientes de este Ministerio, o en su defecto de otro Departamento.

»2.º Catedráticos y Profesores de Centros oficiales de enseñanzas dependientes de este Ministerio, establecido en la localidad de la vacante, que acrediten poseer el idioma de que se trate.

»3.º Profesores de Centros no oficiales, subvencionados o no por el Estado.

»4.º Extranjeros y naturales del país en que se hable el idioma de la plaza a proveer, siempre que se acredite hallarse dedicados a la enseñanza de dicho idioma, prefiriendo a los que hayan obtenido la nacionalidad española.

»5.º Españoles en posesión de un título académico que acrediten poseer el idioma objeto de la vacante; y

»6.º Alumnos procedentes de la Escuela Central de Idiomas, que posean el certificado de aptitud que la misma reglamentariamente expide.

»Resultando que el Sr. Cervigón fué calificado como com-

prendido en los casos de preferencia 2.º y 3.º, y el Sr. López y López en los 3.º y 5.º, por lo que fué nombrado el Sr. Cervigón para el desempeño interino de la plaza de Profesor de Inglés del citado Instituto de Santiago por orden de la Dirección de 9 de Noviembre próximo pasado;

»Considerando que el Sr. Cervigón, por ser Profesor ayudante de la Universidad de Santiago, tener los títulos de Licenciado en Medicina y Profesor mercantil, está conceptuado con mejor derecho que el Sr. López y López por la calidad de los títulos y por ser Ayudante de la Facultad de Medicina, condición que no detalla el certificado que acompaña de su cargo de Ayudante interino de la Escuela de Comercio, puesto que sólo se consigna la fecha de su nombramiento, razón por la cual al primero debe comprendérsele en la sección segunda, como Profesor de Centro oficial de enseñanza de este Ministerio, y al segundo en la condición tercera.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión, entendiendo que el Instituto de Idiomas de la Universidad de Santiago no tiene carácter oficial, acuerda por mayoría desestimar el recurso a que se refiere el anterior dictamen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia la plaza de Profesor especial de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918, art. 3.º de la de 23 de Diciembre del mismo año y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de la misma enseñanza afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al primer concurso de adquisición de 70 máquinas de escribir, con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza, anunciado por Real orden de 5 de Mayo último (*Gaceta* del 11 de dicho mes), el Jurado que se nombró por Real orden de 13 de Junio pasado ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso y ha informado que habiendo asistido a este concurso D. Fernando López Marín, que presentó la máquina «Imperial»; D. José María Sirvent, que presentó la «Underwood»; D. Roberto Wirth, que presentó la «Underwood»; D. Luis Gutiérrez Cobos, que presentó la «A. E. G.»; D. Angel Crecente, que presentó la «Map»; D. Carlos Aguado, que presentó la «Remington»; D. Gabriel Llopis, que presentó la «Corona»; D. José Pérez Sánchez, que presentó la «Royal»; D. Roberto Wirth, que presentó la «Orga Privat», y Tárrago y López (Sociedad colectiva), que presentó la «Senta».

Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, acordó por unanimidad proponer que se adquieran a D. José María Sirvent, representante en Madrid de D. Guillermo Trúniger, 70 máquinas de escribir, marca «Underwood», reconstruídas, al precio de 475 pesetas cada una, que dan un total de 33.250 pesetas,

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose se ha servido resolver:

1.º Que se adquieran a D. José María Sirvent, representante en Madrid de D. Guillermo Trúniger, 70 máquinas de escribir, marca «Underwood», reconstruídas, al precio de 475 pesetas cada una, que dan un total de 33.250.

2.ª Que para llegar al pago de estas atenciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

PARTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO

La Ordenación de pagos de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 24.164,70 pesetas, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, en el concepto de «A justificar» y contra la Tesorería Central.

PARTE CORRESPONDIENTE A LOS INSTITUTOS

Los Institutos que se mencionan remitirán al señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes para completar el pago de las máquinas:

Instituto de San Isidro: dos máquinas, 259,58 pesetas.
Idem del Cardenal Cisneros: dos ídem, 259,58.
Idem de Barcelona: dos ídem, 259,58.
Idem de Bilbao: dos ídem, 259,58.
Idem de Granada: dos ídem, 259,58.
Idem de Málaga: dos ídem, 259,58.
Idem de Salamanca: dos ídem, 259,58.
Idem de Sevilla: dos ídem, 259,58.
Idem de Valencia: dos ídem, 259,58.
Idem de Valladolid: dos ídem, 259,58.
Idem de Zaragoza: dos ídem, 259,58.
Idem de Alava: una ídem, 129,79.
Idem de Albacete: una ídem, 129,79.
Idem de Alicante: una ídem, 129,79.
Idem de Almería: una ídem, 129,79.
Idem de Avila: una ídem, 129,79.
Idem de Badajoz: una ídem, 129,79.
Idem de Baleares: una ídem, 129,79.
Idem de Burgos: una ídem, 129,79.
Idem de Cáceres: una ídem, 129,79.
Idem de Cádiz: una ídem, 129,79.
Idem de Castellón: una ídem, 129,79.
Idem de Ciudad Real: una ídem, 129,79.
Idem de Córdoba: una ídem, 129,79.
Idem de La Coruña: una ídem, 129,79.
Idem de Cuenca: una ídem, 129,79.
Idem de Gerona: una ídem, 129,79.
Idem de Gijón: una ídem, 129,79.
Idem de Guadalajara: una ídem, 129,79.
Idem de Huelva: una ídem, 129,79.
Idem de Huesca: una ídem, 129,79.

Instituto de Jaén: una máquina, 129,79 pesetas.
Idem de Jerez de la Frontera: una ídem, 129,79.
Idem de La Laguna (Canarias): una ídem, 129,79.
Idem de Las Palmas (Canarias): una ídem, 129,79.
Idem de León: una ídem, 129,79.
Idem de Lérida: una ídem, 129,79.
Idem de Logroño: una ídem, 129,79.
Idem de Lugo: una ídem, 129,79.
Idem de Murcia: una ídem, 129,79.
Idem de Orense: una ídem, 129,79.
Idem de Oviedo: una ídem, 129,79.
Idem de Palencia: una ídem, 129,79.
Idem de Pontevedra: una ídem, 129,79.
Idem de Reus: una ídem, 129,79.
Idem de San Sebastián: una ídem, 129,79.
Idem de Santander: una ídem, 129,79.
Idem de Santiago, una ídem, 129,79.
Idem de Segovia: una ídem, 129,79.
Idem de Soria: una ídem, 129,79.
Idem de Tarragona: una ídem, 129,79.
Idem de Teruel: una ídem, 129,79.
Idem de Toledo: una ídem, 129,79.
Idem de Zamora: una ídem, 129,79.
Idem de Baeza: una ídem, 129,79.
Idem de Cabra: una ídem, 129,79.
Idem de Cartagena: una ídem, 129,79.
Idem de Figueras: una ídem, 129,79.
Idem de Mahón: una ídem, 129,79.
Total: 70 máquinas; 9.085,30 pesetas.

3.° El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará en facturas separadas el total de lo que al mismo se refiera y dará orden para el envío de las máquinas.

4.° Las Casas proveedoras, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden, darán aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo y entonces será examinado por dos miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por las Casas sucesivamente y conforme a los avisos que reciban de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al segundo concurso de adquisición de 62 máquinas de escribir con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza, anunciado por Real orden de 5 de Mayo último *(Gaceta* del 11 de dicho mes), el Jurado que se nombró por Real orden de 13 de Junio pasado ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados en el concurso y ha informado que habiendo asistido a este concurso: D. Fernando López Marín, que presentó la máquina «Imperial»; D. José María Sirvent, que presentó la «Underwood»; D. Luis Gutiérrez Cobos, que presentó la «A. E. G.»; D. Angel Crecente, que presentó la «Map»; D. Carlos Aguado, que presentó la «Remington»; D. Gabriel Llopis, que presentó la «Corona»; D. Roberto Wirth, que presentó la «Underwood»; D. Roberto Wirth, que presentó la «Orga Privat»; D. José Pérez Sánchez, que presentó la «Royal», y Tárrago y López (Sociedad colectiva), que presentó la «Senta».

Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, acordó por unanimidad proponer se adquieran a D. Luis Gutiérrez Cobos, de la Casa «A. E. G.», 62 máquinas de escribir nuevas, al precio de 500 pesetas cada una, que dan un total de 31.000 pesetas.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose, se ha servido resolver:

1.° Que se adquieran a D. Luis Gutiérrez Cobos, de la Casa «A. E. G.», 62 máquinas de escribir, nuevas, al precio de 500 pesetas cada una, que dan un total de 31.000 pesetas.

2.° Que para llegar al pago de estas atenciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencia, se adoptarán las siguientes normas:

PARTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO

La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 22.953,02 pesetas, con aplicación al capítulo 8.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente, en el concepto de «A justificar» y contra la Tesorería Central.

PARTE CORRESPONDIENTE A LOS INSTITUTOS

Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencia, las cantidades siguientes, para completar el pago de las máquinas:

Instituto de San Isidro: dos máquinas, 259,58 pesetas.
Idem del Cardenal Cisneros: dos ídem, 259,58.
Idem de Barcelona: dos ídem, 259,58.
Idem de Bilbao: una ídem, 129,79.
Idem de Granada: una ídem, 129,79.
Idem de Málaga: una ídem, 129,79.
Idem de Salamanca: una ídem, 129,79.
Idem de Sevilla: una ídem, 129,79.
Idem de Valencia: una ídem 129,79,
Idem de Valladolid: una ídem, 129,79.
Idem de Zaragoza: una ídem, 129,79.
Idem de Alava: una ídem, 129,79.
Idem de Albacete: una ídem, 129,79.
Idem de Alicante: una ídem, 129,79.
Idem de Almería: una ídem, 129,79.
Idem de Avila: una ídem, 129,79.
Idem de Badajoz: una ídem, 129,79.
Idem de Baleares: una ídem, 129,79.
Idem de Burgos: una ídem, 129,79.
Idem de Cáceres: una ídem, 129,79.
Idem de Cádiz: una ídem, 129,79.
Idem de Castellón: una ídem, 129,79.
Idem de Ciudad Real: una ídem, 129,79.
Idem de Córdoba: una ídem, 129,79.
Idem de La Coruña: una ídem, 129,79.
Idem de Cuenca: una ídem, 129,79.
Idem de Gerona: una ídem, 129,79.
Idem de Gijón: una ídem, 129,79.
Idem de Guadalajara: una ídem, 129,79.
Idem de Huelva: una ídem, 129,79.
Idem de Huesca: una ídem, 129,79.
Idem de Jaén: una ídem, 129,79.
Idem de Jerez de la Frontera: una ídem, 129,79.
Idem de La Laguna (Canarias): una ídem, 129,79.
Idem de Las Palmas (Canarias): una ídem, 129,79.
Idem de León: una ídem, 129,79.
Idem de Lérida: una ídem, 129,79.
Idem de Logroño: una ídem, 129,79.
Idem de Lugo: una ídem, 129,79.
Idem de Murcia: una ídem, 129,79.
Idem de Orense: una ídem, 129,79,
Idem de Oviedo: una ídem, 129,79.
Idem de Palencia: una ídem, 129,79
Idem de Pontevedra: una ídem, 129,79.
Idem de Reus: una ídem, 129,79.
Idem de San Sebastián: una ídem, 129,79.

Instituto de Santander: una máquina , 129,79 pesetas.
Idem de Santiago: una ídem, 129,79.
Idem de Segovia: una ídem, 129,79.
Idem de Soria: una ídem, 129,79.
Idem de Tarragona: una ídem, 129,79.
Idem de Teruel: una ídem, 129,79.
Idem de Toledo: una ídem, 129,79.
Idem de Zamora: una ídem, 129,79.
Idem de Baeza: una ídem, 129,79.
Idem de Cabra: una ídem, 129,79.
Idem de Cartagena: una ídem, 129,79.
Idem de Figueras: una ídem, 129,79.
Idem de Mahón: una ídem, 129,79.
Total: 62 máquinas, 8.046,98 pesetas.

3.° El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará, en facturas separadas, el total de lo que al mismo se refiera y dará orden para el envío de las máquinas.

4.° Las Casas proveedoras, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden, darán aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo y entonces será examinado por dos miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por las Casas sucesivamente y conforme a los avisos que reciban de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al tercer concurso de adquisición de 62 máquinas de escribir, con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza, anunciado por Real orden de 7 de Mayo último *(Gaceta* del 13 del mismo mes), el Jurado que se nombró por Real orden de 13 de Junio pasado ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso y ha informado que habiendo asistido a este concurso D. Fernando López Marín, que presentó la máquina «Imperial»; D. Luis Gutiérrez Cobos, que presentó la «A. E. G.»; Tárrago y López (Sociedad coletiva), que presentó la «Senta»; D. Angel Crecente, que presentó la «Map»; D. Gabriel Llopis, que presentó la «Corona»; D. José Pérez Sánchez, que presentó la «Royal»; don Roberto Wirth, que presentó la «Orga Privat»; D. José María Sirvent, que presentó la «Underwood», y D. Roberto Wirth, que presentó la «Underwood».

Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan aportar en el trabajo a que se destinan, acordó, por unanimidad, proponer que se adquieran a D. Roberto Wirth 62 máquinas de escribir marca «Orga Privat», nuevas, a 415 pesetas cada una, que dan un total de 25.730 pesetas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se adquieran a D. Roberto Wirth 62 máquinas de escribir marca «Orga Privat», nuevas, a 415 pesetas cada una, que dan un total de 25.730 pesetas.

2.° Que para llegar al pago de estas atenciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

PARTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO

La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 17.683,02 pesetas, con aplicación al capítulo 8.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente, en el concepto de «A justificar» y contra la Tesorería Central.

PARTE CORRESPONDIENTE A LOS INSTITUTOS

Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes, para completar el pago de las máquinas:

Instituto de San Isidro: dos máquinas, 259,58 pesetas.
Idem del Cardenal Cisneros: dos ídem, 259,58.
Idem de Barcelona: dos ídem, 259,58.
Idem de Bilbao: una ídem, 129,79.
Idem de Granada: una ídem, 129,79.
Idem de Málaga: una ídem, 129,79.
Idem de Salamanca: una ídem, 129,79.
Idem de Sevilla: una ídem, 129.79.
Idem de Valencia: una ídem, 129,79.
Idem de Valladolid: una ídem, 129,79.
Idem de Zaragoza: una ídem, 129,79.
Idem de Alava: una ídem, 129,79.
Idem de Albacete: una ídem, 129,79.
Idem de Alicante: una ídem, 129,79.
Idem de Almería: una ídem, 129,79.
Idem de Avila: una ídem, 129,79.
Idem de Badajoz: una ídem, 129,79.
Idem de Baleares: una ídem, 129,79.
Idem de Burgos: una ídem, 129,79.
Idem de Cáceres: una ídem, 129,79.
Idem de Cádiz: una ídem, 129,79.
Idem de Castellón: una ídem, 129,79.
Idem de Ciudad Real: una ídem, 129,79.
Idem de Córdoba: una ídem, 129,79.
Idem de La Coruña: una ídem, 129,79.
Idem de Cuenca: una ídem, 129,79.
Idem de Gerona: una ídem, 129,79.
Idem de Gijón: una ídem, 129,79.
Idem de Guadalajara: una ídem, 129,79.
Idem de Huelva: una ídem, 129,79.
Idem de Huesca: una ídem, 129,79.
Idem de Jaén: una ídem, 129,79.
Idem de Jerez de la Frontera: una ídem, 129,79.
Idem de La Laguna (Canarias): una ídem, 129,79.
Idem de Las Palmas (Canarias): una ídem, 129,79.
Idem de León: una ídem, 129,79.
Idem de Lérida: una ídem, 129,79.
Idem de Logroño: una ídem, 129,79.
Idem de Lugo: una ídem, 129,79.
Idem de Murcia: una ídem, 129,79.
Idem de Orense: una ídem, 129,79.
Idem de Oviedo: una ídem, 129,79.
Idem de Palencia: una ídem, 129,79.
Idem de Pontevedra: una ídem, 129,79.
Idem de Reus: una ídem, 129,79
Idem de San Sebastián: una ídem, 129,79.
Idem de Santander: una ídem, 129,79.
Idem de Santiago: una ídem, 129,79.
Idem de Segovia: una ídem, 129,79.
Idem de Soria: una ídem, 129,79.
Idem de Tarragona: una ídem, 129,79.
Idem de Teruel: una ídem, 129,79.
Idem de Toledo: una ídem, 129 79.
Idem de Zamora: una ídem, 129,79.
Idem de Baeza: una ídem, 129,79.
Idem de Cabra; una ídem, 129,79.
Idem de Cartagena: una ídem, 129,79.
Idem de Figueras: una ídem, 129,79.
Idem de Mahón: una ídem, 129,79.
Total: 62 máquinas, 8.046,98 pesetas.

3.° El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abo-

nará, en facturas separadas, el total de lo que al mismo se refiera, y dará orden para el envío de las máquinas.

4.° Las Casas proveedoras, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden, darán aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo y entonces será examinado por dos miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por la Casa sucesivamente y conforme a los avisos que reciba de la Habilitación del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

CIRCULAR

Sustituída en el nuevo plan de estudios que rige en los Institutos nacionales de segunda enseñanza la asignatura de Lengua castellana por los trabajos prácticos del idioma español indicados en el art. 4.° del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y con objeto de puntualizar el alcance y extensión de dichos trabajos para las Permanencias del próximo curso académico y sucesivos, y al mismo tiempo resolver consultas con estos extremos relacionadas,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.° Los trabajos prácticos del idioma español que han de realizarse en las Permanencias serán diarios y obligatorios para todos los alumnos de todos los cursos del Bachillerato elemental y se procurará los realicen igualmente todos los alumnos de Bachilleratos universitarios.

2.° Dirigirán estas prácticas durante el Bachillerato elemental los Catedráticas de Lengua latina y Terminología científica, industrial y artística, y durante los Bachilleratos universitarios los Catedráticos de Literatura española. Para la mayor eficacia de este servicio y conveniente distribución de alumnos en secciones, los Profesores de Religión cooperarán como Auxiliares de tales prácticas en el Bachillerato universitario.

3.° Los trabajos prácticos del idioma español, especificados en los apartados *A), B)* y *C)* del art. 4.° del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, se realizarán necesariamente durante el Bachillerato elemental y podrán reiterarse en los universitarios, con la diferencia de intensidad adecuada a esta distinta graduación.

Los ejercicios de redacción y composición durante los Bachilleratos universitarios consistirán en apuntes, extractos o resúmenes que escribirán los alumnos acerca de explicaciones o lecturas en alta voz, de libros científicos usados en la enseñanza, así como descripciones, narraciones, correspondencia epistolar y ejercicios escritos de lecciones de los cuestionarios oficiales.

4.° Todos los trabajos prácticos del idioma español serán examinados y corregidos por el personal docente indicado, quien facilitará a los alumnos las aclaraciones y explicaciones necesarias y conducentes al conocimiento gramatical y literario del idioma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Continuación de la relación de Maestros nombrados propietarios provisionalmente por el quinto turno, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 6 de Junio último («Gaceta» del 14).

Número 1.629. D. Jerónimo Rodríguez y Lorenzo; se le adjudica la Escuela de Seoane-Allariz (Orense), 404 habitantes, 31-8 26. Residencia, Bustillo del Oro (Zamora).

1.630. D. Juan Escalonilla Tirado; la mixta de Boado-Mesía (La Coruña), 397 habitantes, 31 8 26. Residencia, Puebla de Monta bán (Toledo).

1.632. » José Antonio Maestro Martínez; la mixta de Laneo-Salas (Oviedo), 394 habitantes, 31-8-26. Residencia, calle de Cuenca, 2, Cuatro Caminos, Madrid.

1.633. » Domingo Hernández Varela; la mixta de Villar de Cendias-Somiedo (Oviedo), 382 habitantes, 31 8 26. Residencia, Avila.

1.634. » José Carrillo Briz; la de Miralles-Peroja (Orense), 369 habitantes, 31-8-26. Residencia, Cartagena (Murcia).

1.635. » Bienvenido García Maroto Rico; la de Refojos-Cortegada (Orense), 358 habitantes, 31-8-26. Residencia, Vallecas (Madrid).

1.637. » Pablo Robert Calaf; la mixta de San Martín del Mar-Villaviciosa (Oviedo), 345 habitantes, 31-8-26. Residencia, Horta de San Juan (Lugo).

1.639. » Arturo Mayordomo Martínez; la mixta de Fraella-Marcén (Huesca), 162 habitantes, 31-8-26. Residencia, Cañamares (Cuenca).

1.640. » Francisco Burgos Pozo; la unitaria de Sietes-Villaviciosa (Oviedo), 328 habitantes, 31-8-26. Residencia, Terrínchez (Ciudad Real).

1.641. » Jesús Valentín Sanz; la de Casablanca-Cospeito (Lugo), 307 habitantes, 31-8-26. Residencia, Huertas, 34, Madrid.

1.642. » Restituto García Martín; la de Quiroganes-Verín (Orense), 286 habitantes, 31-8-26. Residencia, La Serrada (Avila).

1.643. » Julio Bailón Lorrio; la mixta de Pinillos (Logroño), 144 habitantes, 31-8 26. Residencia, Santa María de Huerta (Soria).

1.644. » Marcelino Higueras Galdrán; la unitaria de Orihuela del Tremedal (Teruel), 1.052 habitantes, 1-9-26. Residencia, Bascuñana de San Pedro (Cuenca).

1.645. » Lucio Pascual Rodríguez; la mixta de Escobados de Arriba-Los Altos (Burgos), 146 habitantes, 31-8-26. Residencia, Arrieta.

1.647. » Jerónimo Mena y Mena; la mixta de Villanofar-Gadefes (León), 286 habitantes, 31-8-26. Residencia, Santa Ana (Cáceres).

1.649. » Daniel E. Báncora Barco; la de Mosteiro-Ginzo (Orense), 278 habitantes, 31-8-26. Residencia, Madrid.

1.650. » José María Miranda Ontiveros; la mixta de Rábanos (Burgos), 137 habitantes, 31-8-26. Residencia, Esgrima, 11, 3.°, Madrid.

1.652. » Nivardo García Escribano; la mixta de Viescas-Salas (Oviedo), 269 habitantes, 31-8 26. Residencia, Santa Ana, 3, La Gineta (Albacete).

1.653. » Lorenzo Melero Lerín; la mixta de Pino de Viduerna-Respenda de la Peña (Palencia), 106 habitantes. 31-8 26. Residencia, Cuenca.

1.654. » Juan Checa Gómez Ramos; la de Portela-Verea (Orense), 267 habitantes, 31-8-26. Residencia, Puerto de Santa Cruz (Cáceres).

Maestros que, figurando en las listas parciales, al llegar a su número no existían vacantes en los Rectorados que solicitaron y que, una vez agotadas aquéllas, se les coloca con arreglo al número con que figuran en la lista general y en las vacantes que quedan por cubrir, guardando entre ellas el orden cronológico que establece la convocatoria.

Número 277. D. Manuel E. Aznar Casino; se le adjudica la Escuela mixta de Sismundi-Ortigueira (La Coruña), 246 habitantes, 31-8-26. Residencia, plaza de la Congregación, 1, Valencia.

494. D. José Rioja González; la mixta de Montovo-Miranda

(Oviedo), 239 habitantes, 31-8-26. Residencia, Coria del Río (Sevilla).

517. D. Miguel Romero López; la mixta de Lousada-Mondoñedo (Lugo), 231 habitantes, 31-8-26. Residencia, Antona de Dios, 2, Jerez de la Frontera (Cádiz).

534. » Segundo Cuerpo Moreno; la mixta de Castrovega-Valverde Enrique (León), 219 habitantes, 31-8-26. Residencia, Monesterio (Badajoz).

541[2]. » José Acosta Rodríguez; la de La Mata de Monteagudo-Renedo de Valdetuéjar (León), 219 habitantes, 31 8 26. Residencia, Polopos (Granada).

544. » Emilio Alderete Hernández; la mixta de Soto-Caso (Oviedo), 245 habitantes, 41 8 26. Residencia, Granada.

565. » Moisés Gómez Machado; la mixta de Illaso-Villayón (Oviedo), 211 habitantes, 31-8-26. Residencia, Ferreira (Granada).

567. » Santiago González y Cortés; la mixta de Castrosante-Puebla del Brollón (Lugo), 170 habitantes, 31-8-26. Residencia, San Pedro Mártir, 14, Sevilla.

580. » Manuel González Cañas; la mixta de Suarbol-Candín (León), 169 habitantes, 31-8-26. Residencia, Granada.

588. » Simón Serrano Rodríguez; la mixta de Arcallana-Luarca (Oviedo), 162 habitantes, 31-8-26. Residencia, Bedar (Almería).

594. » Fernando Antiñole Márquez; la mixta de Lusio-Oencia (León), 158 habitantes, 31 8-26, Residencia, San Lorenzo, 11, Málaga.

595. » Miguel Pérez Vázquez; la mixta de Corés-Somiedo (Oviedo), 155 habitantes, 31-8-26. Residencia, Jerez de los Caballeros (Badajoz).

597. » Antonio Monzón Gil; la mixta de Valdefrancos-San Esteban de Valdueza (León), 150 habitantes, 31-8-26. Residencia, Beniel (Murcia).

600. » Bienvenido Llácer Asensio; la mixta de La Cuesta-Truchas (León), 127 habitantes, 31-8-26 Residencia, Pi y Margall, 82, Valencia.

602. » Manuel Hernández Reina; la mixta de Villar del Puerto-Vegacervera (León); 124 habitantes, 31-8-26. Residencia, carrera de Genil, 2, Granada.

611. » Manuel Izquierdo Rivera; la mixta de San Adrián de Valdueza-San Esteban de Valdueza (León), 121 habitantes, 31-8-26. Residencia, plaza Larga, 13, Granada.

621. » Clemente Liria Ramos; la mixta de Sarceda-Boal (Oviedo), 111 habitantes, 31-8-26. Residencia, Fines (Almería).

623. » Luis Llacer Asencio; la mixta de Santa Cruz del Monte-Villamuriel (Palencia), 106 habitantes, 31-8-26. Residencia, Pi y Margall, 82, Valencia.

638. » Francisco Moreno Higuera; la mixta de Iglesia Pinta-San Millán de Lara (Burgos), 98 habitantes, 31-8-26. Residencia, calle de la Alegría, 1, Villanueva de Córdoba (Córdoba).

649. » Leoncio Jacinto Caldera Manzano; la unitaria de Millerada-Forcarey (Pontevedra), 1.280 habitantes, 1-9-26. Residencia, Trebejo (Cáceres).

670[2]. » Antonio Mora Puchol; la unitaria de Troans-Cuntis (Pontevedra), 1.140 habitantes, 1-9-26. Residencia, Escuela del Pósito de Pescadores, en Guadamar del Segura (Alicante).

688. » Francisco Escolano Gómez; la unitaria de Arrieta (Vizcaya), 1.119 habitantes, 1-9 26. Residencia, Castelar, 75, Novelda (Alicante).

696. » Fernando Rodríguez Palomares; la unitaria de Toutón-Mondariz (Pontevedra), 1.060 habitantes, 1-9-26. Residencia, Granada.

698. » Antonio Téllez García; la unitaria de Escuadro-Sillerda (Pontevedra), 1.055 habitantes, 1-9-26. Residencia, Benamocarra (Málaga).

700. D. Julio Navarro Balao; la mixta de Insúa-Puente Caldelas (Pontevedra), 943 habitantes, 1-9 26. Residencia, Castellamos, 3, Jerez de la Frontera (Cádiz).

709. » Andrés Ramos Colchero; la unitaria de Grava-Silleda (Pontevedra), 778 habitantes, 1-9-26. Residencia, Sevilla.

714. » Antonio Ferri Guillén; la unitaria de Salgueiros-Carbia (Pontevedra), 683 habitantes, 1-9 26. Residencia, avenida de Adolfo Beltrán, letra R, Valencia.

720. » Claudio Casares Santulno; la mixta de Picoña-Salceda de Caselas (Pontevedra), 667 habitantes, 1-9 26. Residencia, Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

721. » Luis Ponce González; la unitaria de Moxeira Vilanova-Puenteareas (Pontevedra), 658 habitantes, 1-9-26. Residencia, Valverde de Leganés (Badajoz).

725. » Martiniano Santiago Ramírez; la mixta de Bugarín-Cerdedo (Pontevedra), 596 habitantes, 1-9-26. Residencia, Canalejas, 25, Granja de Torrehermosa (Badajoz).

745. » Agustín Moreno Mata; la unitaria de Guillade-Puenteareas (Pontevedra), 558 habitantes, 1-9-26. Residencia, Mariscal, 1, Montemayor (Córdoba).

756. » Vicente Soto Cerezo; la mixta de Arra-Saugejo (Pontevedra), 542 habitantes, 1-9-26. Residencia, Villa del Río (Córdoba).

761. » Florencio Aparicio Sánchez; la unitaria de Oirós-Carbia (Pontevedra), 523 habitantes, 1 9 26. Residencia, Puerta del Rincón, 87, Córdoba.

762. » Antonio Romero Tapia; la unitaria de Benatanduz (Teruel), 522 habitantes, 1-9-26. Residencia, Villanueva de la Serena (Badajoz).

777. » Fidel Santiago Guirao; la mixta de Espinosa y Santa María-Valderredible (Santander), 301 habitantes, 1-9 26. Residencia, Fuensanta (Jaén).

780. » Salvador Pardo Bochons; la unitaria de La Potellada (Teruel), 283 habitantes, 1-9-26. Residencia, Torrente (Valencia).

795. » Andrés Solá González; la mixta de Asón-Arredondo (Santander), 278 habitantes, 1-9-26. Residencia, Cuesta de Chapiz, 12, Escuelas del Ave María, Granada.

801. » Julián Osuneja; la mixta de Luey-Val de San Vicente (Santander), 240 habitantes, 1-9 26. Residencia, Carmona (Sevilla).

804. » Tomás Peinado Herrera; la mixta de Rasillo-Villafufre (Santander), 231 habitantes, 1-9-26. Residencia, Villanueva de la Reina (Jaén).

817. » Vicente Arenas Ramos; la mixta de Vejo-Vega de Liébana (Santander), 224 habitantes, 1-9 26. Residencia, Esparragosa de la Serena (Badajoz).

833. » Juan Rodríguez Santalla; la mixta de Abanillas-Val de San Vicente (Santander), 190 habitantes, 1-9 26. Residencia, Asquerosa (Granada).

840. » Manuel Llanes Mariscal; la mixta de Piasca-Cabezón de Liébana (Santander), 122 habitantes, 1-9-26. Residencia, Granada.

844. » Manuel Gutiérrez Gascón; la mixta de Guevara-Barrundia (Alava), 91 habitantes, 1-9-26. Residencia, Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

852[2] » Antonio Martín Ruiz; la mixta de Roítegui-Lamino-ria (Alava). 76 habitantes, 1-9-26. Residencia, Almería.

862. » Antonio Moreno Urtueta; la mixta de Ervi-Ayala (Alava), 63 habitantes, 1-9-26. Residencia, Purchena (Almería).

(Continuará.) *(Gacetas del 30 de Julio.)*

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 23 de Agosto de 1927 — Núm. 67

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Aprobación de cuentas de la de D. Felipe Antonio Martínez de la Mata.—Página 297.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Máquinas de escribir: adquisiciones.—Página 305.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios.—Página 307.*

Aprobando proyecto de obras en la Escuela de Madrid.—Página 308.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 308.*
Gratificación por residencia.—Página 308.
Denegando petición de la Sra. De Llano.—Página 309.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 309.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 310*

AYUDANTES.—*Reconocimiento de haberes por desempeño de plaza.—Página 310.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Autorizando la instalación en el local de la de Valencia de la Escuela provincial de Puericultura Página 310.*

ASUNTOS GENERALES.—*Lérida.—Nombramiento de Directora.—Página 310.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicación definitiva de Escuela.—Página 310.*
Continuación de las adjudicaciones provisionales de destinos por el quinto turno.—Página 311.
Continuación de las adjudicaciones provisionales de destinos por los cuatro primeros turnos.—Página 312.

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente de investigación y las cuentas de los años 1897 a 1923 de la Fundación Escuelas, instituída por D. Felipe Antonio Martínez de la Mata, en virtud de la que se establecieron las Escuelas de Camporrobles y Caudete, primero, y, años más tarde, la de Mira, expediente al que se han incorporado poco ha las cuentas de los años 1921, 1922 y 1923;

Resultando que existe en este Ministerio documentación relacionada con dicha Obra pía correspondiente a los años 1885 a 1896, inclusive, entre ella la Real orden de 29 de Marzo de 1896 por la que se declaró que el Patronato no era unipersonal, sino doble, y que correspondía al ilustrísimo señor Obispo y al Canónigo lectoral de Cuenca, cargo este último entonces desempeñado por D. Juan García Orea; la en que se acredita la resistencia que dicho señor opuso a admitir el copatronato del señor Obispo y su representante el Doctoral; y que en el mes de Julio de 1897 llegaron a un acuerdo, haciéndose constar en comunicación del señor Obispo de 28 de dicho mes y año, que, entre otros extremos, dice: «que el Lectoral »presentaría las cuentas de la administración por el tiempo »que ejerció el Patronato unipersonal dentro del plazo de cua»tro meses, a contar del 27 de Julio de 1897»;

Resultando que en 9 de Marzo de 1915 D. Gonzalo Hernández y García-Menocal, Delegado investigador de bienes de Fundaciones docentes, inició expediente por oficio, en el que detallaba los bienes que se hacían figurar en la escritura fundacional y asimismo de los que en aquella fecha correspondían a la Fundación, solicitando, al propio tiempo, se clasificase, a partir de cuya fecha empezaron a recogerse antecedentes; y sin tener en cuenta los que en el Ministerio existían desde el año 1885, por no hallarse unidos y clasificados tal como en este expediente figuran, se autorizó al Sr. Hernández para actuar en el de investigación por orden de 7 de Mayo de 1915

Resultando que elevado por el Sr. Hernández al Ministerio el expediente de investigación en 4 de Agosto de 1915, a la vista de lo propuesto por él, se acordó dirigir pliego de cargos a los Patronos y autorizar al Sr. Hernández para reclamar ante el Ministerio de Hacienda la indemnización procedente de los bienes de la Fundación por el Estado vendidos;

Resultando que, contestado el pliego de cargos, por Real orden de 9 de Julio de 1920 se dispuso: suspender al Patronato; que se encargase de él interinamente la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, incautándose antes de los documentos y bienes de la Fundación y pasando relación detallada de los mismos al Ministerio, el que dispondría lo necesario para el buen régimen de la Obra pía; que se ordenase al Ban-

co de España la suspensión del pago de dividendos, y que se promoviese el expediente de clasificación;

Resultando que, publicada en la *Gaceta de Madrid* dicha Real orden, D. Gonzalo Hernández en 9 de Agosto de 1920 solicitó se le reconociese el derecho al premio de investigación, señalando los valores, a su juicio, investigados, pidiendo que para determinar la cuantía de la existencia como sobrante de las rentas se formase cuenta del período de los últimos treinta años y se pidiese al Banco de España relación detallada de los dividendos abonados en dichos últimos treinta años por 120 acciones existentes a nombre de la Fundación y de lo abonado en concepto de intereses de depósitos, y que se hiciese la declaración de la responsabilidad de los Patronos o de sus herederos por las rentas que deberían existir;

Resultando que la relación de bienes que el Sr. Hernández detallaba en su oficio, que se acaba de citar, era la siguiente: 85 acciones del Banco de España, los depósitos constituídos en el mismo en 16 de Diciembre de 1872, 5 de Enero de 1882 y 25 de Enero de 1887, como, asimismo, las existencias que debían obrar en poder de los Patronos, a cuyo efecto debería formarse cuenta de un período que podría abarcar los últimos treinta años, bien por la Junta interinamente encargada del Patronato, bien por un Inspector especial;

Resultando que en 13 de Octubre de 1920, entendiendo que la Real orden de 9 de Julio del mismo año no resolvía el expediente, sino que ordenaba trámites, y que, en tanto no estuviese concluso no podía determinarse si había o no lugar al premio de investigación, ni conocerse la cantidad a que ascendían los valores, ni era aquella ocasión de determinar la forma de satisfacerlos ni de declarar responsabilidades, se resolvió: denegar, en aquel momento, el derecho al premio de investigación; pedir al Banco de España las relaciones solicitadas y que la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, encargada interinamente del Patronato, formase la cuenta para determinar las existencias que debían obrar en poder de los Patronos, cuenta que también habría de ser de los treinta años últimos;

Resultando que en 6 de Octubre de 1920 el ilustrísimo señor Obispo de Cuenca y el en aquella fecha Canónigo lectoral, D. Juan Crisóstomo Escribano García, habiendo fallecido el Sr. García Orea, solicitaron la revocación de la Real orden de 9 de Julio de 1920, porque se les privó del Patronato; y que, en 30 de Octubre de 1920, dió cuenta la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca de la excusa de cumplimiento por parte de los señores Obispo y Canónigo lectoral de la Real orden citada, por haber elevado solicitud para que les fuese levantada la suspensión;

Resultando que por el Banco de España se facilitaron las relaciones de él solicitadas, y que por Real orden de 4 de Febrero de 1921 se resolvió dar vista del expediente al denunciante D. Gonzalo Hernández; instruir, por separado, expediente de clasificación; que la Junta provincial cumpliese sin demora la Real orden de 9 de Julio de 1920 y la orden de la Subsecretaría de 13 de Octubre del propio año, formando en el más breve plazo posible las cuentas (incluso las correspondientes a la Escuela de Mira, desde su Fundación), a cuyo efecto debería la Junta requerir a los señores Obispo y Canónigo lectoral;

Resultando que en el expediente figura recogida la manifestación por escrito del Sr. Hernández, de que en la relación de bienes y valores aportada por el Patronato faltan el terreno adquirido en 1911 en Camporrobles y las acciones de la Compañía de Tabacos, llamando la atención acerca del incumplimiento por parte de la Junta de la Real orden de 9 de Julio y de la orden de 13 de Octubre de 1920;

Resultando que por orden de 22 de Septiembre de 1915 se autorizó al Sr. Hernández para instar en Hacienda los expedientes a que en su informe hizo referencia, sin que antes ni entonces ni posteriormente haya manifestado que con anterioridad lo hubiese realizado el Patronato ni haya tenido al corriente al Protectorado de las reinstancias por el Patronato presentadas a tal fin y de la duplicidad de gestiones, hecho del que se ha tenido noticia por manifestación del actual Patronato al serle puesto de manifiesto el expediente;

Resultando que al evacuar el pliego de cargos que en su día se formuló, D. Juan García Orea afirmó que la administración de la Obra pía se llevaba con *toda clase de formalidades*, sobre todo desde que el Patronato se reconstituyó en 1896, nombrándose copatrono al señor Obispo, justificando su conducta con referencia a dictámenes de prestigiosos Letrados y excusándose de formular descargos, porque no siendo el Patronato unipersonal, entendía faltarle personalidad sin la venia de su dignísimo Prelado y copatrono para contestar los cargos formulados «lo que haría cumplida y satisfactoriamente en lo que procediese, si procedía»;

Resultando que en 29 de Septiembre de 1920 fué remitida por los Patronos relación de los bienes de la Fundación, y que por certificación de la misma fecha está acreditado que D. Juan Crisóstomo Escribano García fué elegido Canónigo lectoral en 7 de Octubre de 1919;

Resultando que en 13 de Octubre de 1920 se dirigió comunicación ordenando a la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca la formación de la cuenta de los últimos treinta años, determinándose la cuantía de las existencias como sobrantes de renta que debían obrar en poder del Patronato, a lo que contestó la Junta carecer de antecedentes para ello, por cuanto ni el señor Obispo ni el Canónigo lectoral habían hecho entrega del Patronato;

Resultando que en 2 de Noviembre de 1920 el Banco de España remitió relación de los dividendos de acciones abonados, importantes 382.560 pesetas, y manifestó no ser posible precisar de modo indudable lo satisfecho por intereses del depósito número 61.198 por haber sido quemada la documentación, habiéndose abonado por el núm. 189.902 la suma de 8.577,11 pesetas, y por el núm. 237.652 la de 4.490,10;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, en comunicación de 27 de Noviembre de 1920, acompañó relación de ingresos y gastos a contar del 21 de Julio de 1897 facilitada por el Patronato y firmada por el mismo con los siguientes balances:

Ingresos.....	543.478,47
Gastos.....	517.086,50
Saldo a favor de la Fundación.....	26.391,97

expresándose que la relación arranca del 21 de Julio de 1897, en que el Patronato bipersonal empezó a funcionar, no comprendiendo los treinta años pedidos por faltar datos en los libros de cuentas de la Fundación, pues en uno, que es el penúltimo, sólo llegan las cuentas hasta el 12 de Julio de 1888, no continuando a pesar de quedar muchos folios en blanco; y otro, que era el corriente, da principio con las cuentas del primer semestre de 1897 sin que puedan pedirse otros datos al único Patrono que entonces administraba la Fundación, o sea al señor Lectoral, por haber fallecido en 1919;

Resultando que por Real orden de 4 de Febrero de 1921 se dispuso dar vista del expediente al Sr. Hernández; instruir por separado y con la mayor urgencia el de clasificación, y desestimar la solicitud de aclaración de la Real orden de 9 de Julio de 1920, interesada por los señores Obispo y Canónigo lectoral;

Resultando que promovido el pleito contencioso-administrativo núm. 3.576 contra la Real orden en 7 de Febrero de 1922 se remitieron al Tribunal Supremo los documentos oportunos, en cuanto hacían referencia a la destitución de los Patronos, prosiguiendo la tramitación en lo referente a la investigación, uniéndose el oficio del Sr. Hernández de 28 de Febrero de 1921, como consecuencia de la vista que del expediente se le había dado, en el que entre otros extremos, destacó el que en la relación de bienes y valores presentada por el Patronato no figuraba el terreno adquirido en 1911 en término de Camporrobles

y fuera de la población, en el sitio llamado «Ventanas de la Luna», conocido también por la «Pillera»;

Resultando que el Sr. Hernández afirmó que era preciso presentasen las pólizas de adquisición de las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y títulos de la Deuda, del 4 por 100; que, a pesar de los importantes sobrantes de rentas, sólo fundaron en 1909 las Escuelas de Mira, faltando a lo prevenido en la Fundación; que no habían realizado obras hasta que conocieron el pliego de cargos, en el que de ello se hablaba, y concluía llamando la atención acerca de la actitud de la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, por no haber obligado, incluso judicialmente, a la entrega de documentos;

Resultando que en 4 de Junio de 1921 la Junta remitió la relación de títulos de la Deuda y acciones de Tabacos y una póliza de 16 de Mayo de 1899, manifestando que las restantes pólizas se hallaban unidas a las cuentas, que serían remitidas tan pronto terminase el período electoral;

Resultando que en 8 de Junio de 1921 se notificó al Sr. Hernández que se le daba vista de los documentos anteriores por cinco días, y que en 14 del mismo mes dicho señor elevó oficio haciendo consideraciones sobre su contenido e interesando se pidiese a la Compañía de Tabacos relación de los dividendos abonados;

Resultando que en 6 de Julio de 1921 la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca elevo 46 legajos conteniendo las cuentas, con sus justificantes, correspondientes al período de Julio de 1897 a Julio de 1920, formadas por semestres, e incluyendo las concernientes a Mira, desde 1909, todas ellas con un solo ejemplar, con copia del oficio del Patronato, insistiendo en la imposibilidad de elevar las anteriores;

Resultando que, a la vez, se acompañó informe favorable de la Junta, recogiendo el hecho de «que carecen de algunos requisitos de forma y de la duplicada copia», que atribuye la Junta «a la creencia del Patronato de que la Fundación estaba exenta de la rendición de cuentas»;

Resultando que en 14 de Julio de 1921 el Tribunal Supremo, a los efectos del recurso contencioso-administrativo en trámite, solicitó el envío del expediente de investigación, remitiéndole en 21 de Noviembre los últimos documentos recibidos; y que en 13 de Marzo de 1923 se recibió oficio del mismo Tribunal enviando testimonio de la sentencia recaída, por la que, admitiendo el derecho del Ministerio para acordar la suspensión del Patronato, pero condicionada a preceptos no tenidos en cuenta en el expediente de investigación, revoca las Reales órdenes de 9 de Julio de 1920 y 4 de Febrero de 1921, en cuanto hacían referencia a la suspensión del Patronato, declarando debían ser repuestos en su cargo y en la plenitud de sus derechos los señores Obispo y Canónigo lectoral, sin perjuicio de las resoluciones que en su día pudiesen recaer en el expediente de investigación y clasificación, confirmando en lo que no se opusiese a tales declaraciones las Reales órdenes recurridas, ejecutándose la sentencia por Real orden de 14 de Abril de 1923;

Resultando que en 16 de Diciembre de 1921 se dió vista de las cuentas de los años 1897 a 1920 al Sr. Hernández;

Resultando que el Sr. Hernández expuso:

a) Que la Junta provincial de Beneficencia tenía incumplidas las Reales órdenes de 9 de Julio y 13 de Agosto de 1920 y de 4 de Febrero de 1921, habiéndose limitado a remitir las cuentas de 1897 a 1920, rendidas por el Patronato.

b) Que a pesar de excusarse los Patronos de rendir las de los treinta años, alegando faltar datos para ello «en la primera partida de *cargo* de la primera cuenta, o sea la del segundo semestre de 1897, consignan 4.693 pesetas entregadas por el Patrono Sr. García Orea como fondo de la Memoria, sin perjuicio de lo que resulte de las cuentas de dicho Sr. García Orea durante el tiempo que ha sido único Patrono de la misma»; y en la primera partida de la *data* en la cuenta del semestre siguiente, o sea el primero de 1898, se consigna: «habiendo entregado el señor Lectoral, D. Juan García Orea, la cantidad de 4.693 pesetas como fondo de la Obra pía memoria, sin perjuicio de lo que resultase de mis cuentas por el tiempo que fuí único Patrono, y resultando de dichas cuentas un saldo a favor de la Memoria de 3.241,65 pesetas, queda a favor de dicho Sr. García Orea la cantidad de 1.447,35, que será la primera partida de *data* de estas cuentas».

c) Que las cuentas hasta el segundo semestre de 1914 aparecen suscritas por el Canónigo lectoral y el de oficio más antiguo y las siguientes por el Canónigo lectoral y el señor Obispo, ostentando el reverendo Prelado el cargo de copatrono, que no le pertenece, ni puede ejercer con arreglo a la escritura de Fundación.

d) Que las cuentas no están redactadas con arreglo a la instrucción de 24 de Julio de 1913, y debían haberse hecho por años y por triplicado.

e) Que teniendo en cuenta los ingresos de la Fundación y las existencias de las posteriores a 1897 es extraño que la primera (segundo semestre de 1897) sólo dé una existencia de pesetas 3.245.

f) Que consignándose décima de administración deben ser baja los gastos de escritorio, gratificaciones, timbres móviles, billete falso de 50 pesetas datado en las del segundo semestre de 1911 y caja de habanos de las de 1915; y

g) Que no acompañan presupuesto de la construcción de la Escuela de Mira, edificada en 1910, ni tampoco de las importantes obras de reparación de la de Camporrobles, en el período de 1916 a 1920;

Resultando que el Sr. Hernández dedujo como consecuencia:

1.° La Junta provincial de Beneficencia de Cuenca no ha dado cumplimiento al acuerdo de 13 de Octubre de 1920 ni a las Reales órdenes de 9 de Julio de 1920 y 4 de Febrero de 1921.

2.° Que, con arreglo a la escritura fundacional, los Patronos deben ser el Canónigo lectoral y, a falta del Arcediano de Moya, el Canónigo de oficio más antiguo.

3.° Que debiera existir en el arca de tres llaves toda la documentación del Patronato, y que acreditándose, además, en la primera partida de la *data* de la cuenta del primer semestre de 1898 que el Canónigo Sr. García Orea rindió a sus copatronos las cuentas de todo el período en que se dice ejerció el cargo como único Patrono, con esas cuentas del Sr. García Orea deben completarse las de los treinta años.

4.° Que no han dado explicaciones de por qué cancelaron los depósitos constituídos en el Banco de España, números 61.198, 188.902 y 237.652, de 25.000 pesetas, al 5 por 100 el primero y al 4 por 100 cada uno de los otros dos; depósitos que fueron cancelados en 1882, el primero, y en 1891, los dos últimos.

5.° Que las cuentas rendidas comprueban que las obras de reparación de Camporrobles se realizaron después de conocido por los Patronos el pliego de cargos.

6.° Que no han cumplido con la cláusula fundacional en lo que a la aplicación de sobrantes se refiere.

7.° Que las existencias que resultan en cada cuenta las conservan en su poder, en contra de lo dispuesto; y

8.° Que si en el arcedianato de Moya no fuese necesario o posible crear nuevas Escuelas, se estará en el caso previsto en el núm. 3.° del art. 5.° de la instrucción vigente.

Resultando que en 5 de Abril de 1923 se dió vista de tales reparos a los Patronos señores Obispo y Canónigo lectoral D. Juan Crisóstomo Escribano, los que contestaron en 24 de Julio insistiendo en que en los libros no hay más cuentas que las remitidas, y que, aun cuando se consigna como primera partida del *cargo* y *data* una alusión al anterior Patrono señor García Orea, deben considerarse tales cuentas como de carácter privado y particular por no mencionarse en el libro de actas ni transcribirse en el de cuentas, ni conservarse en el arca de tres llaves; sin que sea cierto aparezcan suscritas hasta el segundo semestre de 1914 por el Lectoral y el Canónigo de oficio más antiguo, sino que están suscritas por el señor Lec-

toral y otro señor Canónigo hasta el año 1908 y hasta 1914 por el señor Arcipreste como Delegado del señor Obispo, y desde 1915, no queriendo delegar en nadie, ejerció por sí mismo el Patronato; no habiendo sido hechas por años y por triplicado por ser de fechas anteriores a la instrucción de 1913, y las posteriores por entender y seguir entendiendo que, dada la letra y el espíritu de la escritura fundacional, no estaban obligados a rendir cuentas y que como las habían presentado las presentarían siempre, si una vez clasificada la Fundación se llegase a decretar la rendición de cuentas; no siendo cierto que todos los años existan saldos a favor, puesto que en 1910 precisó vender papel por 56.200 pesetas; entendiendo que los gastos cuya eliminación se pretende son compatibles con la décima de administración, calificando de ridículo el reparo; acompañando copia de los presupuestos de la construcción de las Escuelas de Mira en 1910 y obras de reparación en la de Camporrobles en el período de 1916 a 1920, y frente a las consecuencias que el Sr. Hernández deducía entienden: en lo que a la primera afecta, que la Junta provincial de Beneficencia sabe lo que debe hacer, distinguiéndose siempre por el celo en cumplir cuanto se le ordena; que el Prelado con todo derecho ha ejercido el Patronato; que ya se había dicho antes que, aunque esas cuentas se rindieron por el Sr. García Orea, no debieron considerarse como oficiales, sino como privadas, por lo que indudablemente no se consignaron en ningún libro de cuentas, ni en el corriente ni en el que se interrumpe en el año 1888, siguiendo muchas hojas en blanco; que acaso por eso no se conservaran tampoco estas cuentas en el arca de tres llaves, aunque muy bien hubieran podido estar y luego desaparecer, pues como el arca es de poco tamaño, llegó un tiempo en que ya no cabían los legajos de cuentas y hubieron de sacarse éstos y ser trasladados al armario que hace de archivo del Patronato, estando sólo en el arca los títulos y otros valores de la Fundación, en papel y en metálico, toda la titulación de la propiedad de la misma y demás documentos importantes; y de que exista el arca de tres llaves no puede deducirse que allí hayan de estar las supuestas cuentas particulares del Sr. García Orea, subsistiendo la misma imposibilidad de completarse los treinta años de cuentas a que se refiere el acuerdo de 13 de Octubre de 1920; que no existieron tres depósitos distintos, sino tan sólo dos, habiendo el Sr. García Orea administrado bien el capital; siendo falso el abandono de las Escuelas hasta el año 1915, como lo demuestra los gastos importantes realizados y que a ellos se atendiese al conocer el pliego de cargos, puesto que en Octubre de 1909 se preocuparon del arreglo de retretes y figuran en acta de 1912 acuerdos respecto a adquisición de material; que están cumplidas las cláusulas 11 y 12 de la escritura; que, con arreglo a ellas, se ha dado también empleo temporal a las rentas, y que la indemnización por la venta de las casas por el Estado se ha reclamado en 1896, 1906 y 1916;

Resultando que al expediente fué unida nota, fecha 2 de Diciembre de 1909, de las retribuciones percibidas del Estado por los Maestros de Camporrobles y Caudete;

Resultando que cumpliendo acuerdo del Protectorado, y a la vista de las cuentas, de la copia del escrito del Sr. Hernández y de la contestación de los Patronos, la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca informó favorablemente, estimando no aparecía fundamento alguno que pudiera modificar el emitido en 27 de Junio de 1921, y que con las contestaciones dadas por el Patronato a los reparos se explicaban convenientemente los extremos relacionados con su actuación, sin que existiesen motivos, a su juicio, que acusasen responsabilidad para los Patronos;

Resultando que, además de los 46 legajos de cuentas de 1897 a 1920, en 25 de Mayo de 1925 se elevaron las de 1924, por ejemplar triplicado y con informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia, y en 27 de Junio el presupuesto para el año 1925, también favorablemente informado por la Junta;

Resultando que en 17 de Diciembre de 1923 D. Gonzalo Hernández elevó instancia al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, haciendo historia de la Fundación, en todas sus incidencias, hasta aquella fecha; destacando los cargos contenidos en las conclusiones del informe del expediente de investigación; denunciando las irregularidades observadas y solicitando se nombrase persona con autoridad bastante y poderes suficientes para adoptar las medidas necesarias y dictar las disposiciones oportunas a fin de que se cumplan los fines fundacionales; para que se activase y llevase a término el expediente de clasificación; para depurar todas las responsabilidades que tanto para los Patronos como en el orden administrativo pudieran existir, y para reconocerle a él sus derechos como Delegado investigador del Ministerio;

Resultando que en 20 de Septiembre de 1924 se dictó Real orden clasificando como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Escuelas de Camporrobles y Caudete, confirmando como Patronos a los señores Obispo y Canónigo lectoral de Cuenca, con obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente; y ordenando convirtiese el Patronato los títulos de la Deuda al portador y las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación, dando cuenta de haberlo hecho al Protectorado;

Resultando que consultado si en la Real orden de clasificación habían de estimarse comprendidas las Escuelas creadas en el pueblo de Mira, se resolvió de conformidad por la Real orden de 5 de Diciembre de 1924;

Resultando que previo informe de la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, se mandó por Real orden de 10 de Marzo de 1926 que el Patronato elevase dos ejemplares más de las cuentas de 1897 a 1920 y las anteriores a 1897, hasta completar los treinta años, según estaba ordenado, con apercibimiento, en caso contrario, de que el Protectorado las reharía, valiéndose de los datos que posee respecto a los ingresos de la Fundación en el mencionado período; que se formulasen por triplicado las correspondientes a los años 1921, 1922 y 1923; que se confirmase la autorización concedida en 1915 a D. Gonzalo Hernández, Delegado investigador de Fundaciones, para proseguir en el Ministerio de Hacienda el expediente o los expedientes de indemnización por los bienes de la Fundación enajenados por el Estado, y que se pusiese de manifiesto el expediente a los interesados;

Resultando que en 18 de Mayo de 1926 evacuó la audiencia concedida el Patronato, respecto de las cuentas anteriores al segundo semestre de 1897, creen que, indudablemente, hubo de presentar el entonces Lectoral, D. Juan García Orea, al otro copatrono, D. Timoteo Hernández Mulas, las cuentas anteriores a 1897, puesto que el saldo a favor de las mismas se consignó como primera partida de cargo en las cuentas del segundo semestre de 1897, rectificada en la primera partida de data del primer semestre de 1898, pero que esas cuentas no se han conservado, ni han llegado a manos del Patronato actual, habiendo llegado únicamente tres ejemplares de borradores de cuentas de ese período, hechos por el Sr. García Orea, que al escrito acompañan, con el único legajo de recibos que se conservan referentes a esas cuentas y que corresponden a la partida núm. 7 de la *data*, entendiendo que salta a la vista que esas cuentas no fueron las que definitivamente presentara el señor García Orea, porque las definitivas arrojaron un saldo final a favor de la Fundación de 3.245,65 pesetas, mientras que las del borrador dan un saldo en contra de 2.130,46, deduciendo de ello que no llegaron a tener valor oficial, ni acaso a presentarse, porque ninguno de los ejemplares está firmado por el copatrono Sr. Hernández Mulas, ni por el Sr. García Orea más que un solo ejemplar, y aunque los tres coinciden en el saldo final, no así en todas las partidas que los integran, motivo por el que Patronato consideró siempre tales cuentas como antecedentes privados o apuntes del Sr. García Orea;

Resultando que el Patronato actual entiende que, estando en absoluto exento de rendir cuentas al Protectorado, el bipersonal, constituído en 1897, se explica que se considerara con

plena autoridad para examinar por sí solo y liquidar las cuentas que hubo de presentar el Sr. García Orea, siendo de advertir que, a pesar de eso, el Sr. Hernández Mulas declinó en ese acto toda la responsabilidad, según se comprueba por el decreto de aprobación de las cuentas del primer semestre de 1898, en que el Sr. Hernández Mulas dice «que deja exclusivamente al cuentadante D. Juan García Orea la responsabilidad del saldo que se dice resultó en sus cuentas, por el tiempo que fué único Patrono, de la Memoria en las cuales él no interviene»;

Resultando que el Patronato actual rebate la idea de que ni él ni sus antecesores hayan dado lugar con su resistencia a las disposiciones del Protectorado, y con su apatía a que muera el Sr. García Orea, diciendo que, aun admitida esa apatía en los anteriores, debe tenerse en cuenta que en 28 de Abril de 1897 D. Pedro Talavera presentó instancia en el Ministerio denunciando que el Sr. García Orea, sin causa justificada, confirió poder a persona insolvente para cobrar en el Banco de España intereses que excedían de 15.000 duros, que desaparecieron en unión del Apoderado, mandándose unir esa instancia a sus antecedentes por decreto marginal, pasando en 16 de Junio a informe del Consejo de Instrucción pública que en 3 de Julio lo emitió en el sentido de que se preguntase al Banco de España si era cierto que, sin intervención de los Patronos, se retiraron los 15.000 duros y, de comprobarse, se pasase la denuncia al Juzgado, sin que nada se hiciera, puesto que al pie del dictamen no consta acuerdo alguno;

Resultando que el Patronato hace constar, además:

a) Que frente a la afirmación hecha por el Investigador de que en años anteriores a 1897 no hubo gastos extraordinarios, oponen la existencia de los muy extraordinarios con motivo de la construcción, en 1891, de las enormes Escuelas de niños y niñas de Camporrobles, que costaron 141.678,51 pesetas.

b) Que aun cuando en 24 de Julio de 1923 afirmaron se acompañaban los presupuestos para la construcción de las Escuelas de Mira y de las obras de reparación de las de Camporrobles, se olvidó incluirlos, acompañando ahora el presupuesto para las de Mira, con el contrato para la ejecución de las obras, y, a falta del presupuesto para las de Camporrobles, copia de las actas en que se acordó lo referente a las mismas.

c) Que respecto a la tierra comprada por el Patronato el año 1911 y no consignada expresamente en la relación de bienes y valores de la Fundación, obedece a que siendo Patrono único el Lectoral Sr. Hernández Zazo, adquirió en su nombre, como particular, de varios vecinos de Camporrobles dos almudes de terreno de secano, en el sitio llamado «Ventanas de la Luna» o la «Pillera», colocando sobre él la primera piedra del grandioso edificio destinado a las Escuelas del Patronato; que para evitar ulteriores reclamaciones de los herederos del adquirente, el Patronato gestionó y obtuvo de este señor que hiciera escritura de venta de dicho terreno a favor del Patronato, por lo que en 1911 no compró nada el Patronato, sino que la venta fué simulada por el vendedor y compradores, ya que realmente dicho terreno estaba comprado en 1891 con fondos del Patronato para la construcción de las Escuelas, aunque indebidamente se hiciera entonces la escritura a nombre del Sr. Zazo; siendo cierto que los Patronos que lo eran en 1911 no inscribieron dicho edificio en el Registro de la Propiedad, porque creyeron era suficiente inscribir el terreno, ya que el edificio sobre él se considera del mismo dueño, no obstante lo que ofrecen inscribir cuanto antes el edificio-Escuela.

d) Que las obras de los nuevos retretes de las Escuelas de Camporrobles no obedecían al pliego de cargos de 1915 por estar acordadas anteriormente, aunque se tardara en llevarlas a cabo, por impedirlo la construcción de las nuevas Escuelas de Mira, si bien nunca se omitió hacer las reparaciones más necesarias y urgentes, y que las de los años 1920, 1923, 1924 y 1925 son las mismas, con la salvedad de que por la suspensión del Patronato el año de 1920, hasta que se dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo, también estuvieron en suspenso las obras.

e) Que se ratifican en el celo con que han atendido al suministro de material para las Escuelas.

f) Que respecto a que los depósitos en el Banco de España no fueran tres, sino dos, remítense a las alegaciones que hicieron en escrito de 24 de Julio de 1923, como asimismo a lo que hace referencia la cláusula 12 de la Fundación.

g) Que el Patronato ha reclamado indemnización al Estado por la venta de bienes en tres ocasiones: en el año 1876, en 1906 y en 1916.

h) Que en cuanto a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, siempre creyeron que, atendiendo al espíritu y aun a la letra de la Fundación, no venían llamados a ello, y así lo han dicho y pedido se reconozca por autoridad superior competente, hasta que clasificada la Fundación en 1924 se declaró la obligación a la que se han sometido de lleno, rindiendo las de 1924 y 1925, con arreglo a la instrucción, y enviando también el correspondiente presupuesto, sin que sea admisible la afirmación del Investigador de ser desconocida del Ministerio la Fundación, de la que se tenían noticias y se conservaban antecedentes en la Dirección general de Instrucción pública desde el año 1885 hasta 1913, habiéndose acudido en ese intervalo de tiempo muchas veces al Ministerio y a dicha Dirección con motivo de varios y graves asuntos del Patronato, que incluso exigieron más de una vez la presentación de la escritura fundacional.

i) Que refutan la afirmación del Investigador de que todas las cargas se cumplen en la provincia de Valencia, recordando que Mira es un pueblo del partido de Cañete (Cuenca); que a la diócesis de Cuenca pertenecen los pueblos de Camporrobles, Caudete y Mira; y que en Cuenca tiene su domicilio el Patronato, constituído por los señores Obispo de la diócesis y Canónigo lectoral de aquella Catedral, como lo tuvieron también los egregios fundadores de la pía memoria, Canónigos que eran de la misma iglesia.

j) Que respecto a lo que suponen punto principal intentado desde un principio y perseguido siempre por el Investigador en todo el voluminoso expediente, del premio de investigación, recuerda que no bien se dictó en 9 de Julio de 1920 la Real orden de suspensión del Patronato, al mes siguiente, en 9 de Agosto, presentó instancia solicitando se le reconociera el derecho al premio de investigación y señalando los valores, a su juicio, investigados, y habiendo propuesto el Negociado que, en tanto no estuviese concluso el expediente de investigación, no podía estimarse si había o no lugar al premio de investigación, así se resolvió por la Subsecretaría en 13 de Octubre de 1920, denegando al Sr. Hernández el derecho que solicitaba; que, después, en escrito de 17 de Diciembre de 1923 insistió en que se le reconocieran los derechos que *puedan* corresponderle conforme a la ley, y frente a ello el Patronato actual distingue una cuestión de derecho de una cuestión de hecho, entendiendo que de derecho no debió ser nombrado el Sr. Hernández Delegado investigador de la Fundación de que se trata, y que de hecho, aun nombrado, no debe reconocérsele derecho alguno al premio de investigación.

k) Que dentro de la primera *cuestión de derecho* aclaran que no debió ser nombrado el Sr. Hernández Delegado investigador de la Fundación, porque la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Octubre de 1912 establece y declara que carecen de todo derecho a premio los denunciadores cuando refieren su denuncia a Fundaciones conocidas de la Administración y respecto de las cuales venía la misma ejerciendo sus funciones protectoras, sin que puedan alegar tal derecho sólo porque se les hubiera autorizado para investigar los bienes dotales de la Fundación, aportando datos y justificantes cuya apreciación pertenece al Centro directivo correspondiente; y que en el caso actual la Fundación era conocida da la Administración, detallando los asuntos en que había intervenido desde los años 1885 a 1913.

l) Que recuerdan también el art. 65 de la instrucción de 24

de Julio de 1913, puesto que existía gestión pendiente en el Ministerio.

ll) Que tampoco, examinado el extremo como *cuestión de hecho*, se aprecia, según el Patronato, que el Sr. Hernández tenga derecho al premio de investigación, invocando de nuevo la sentencia del Tribunal Supremo.

m) Que de los únicos conceptos por los que el Investigador reclama el premio: primero, acciones del Banco; segundo, los tres depósitos constituídos en el mismo Banco; tercero, las existencias sobrantes en poder de los Patronatos; cuarto, las casas vendidas por el Estado en Cuenca, y quinto, el terreno comprado por el Patronato en el año 1911 en Camporrobles, entienden que debe eliminarse este último concepto por las explicaciones dadas; el cuarto, puesto que el Patronato ha venido tramitando la reclamación, y el primero y segundo, por no caber dentro del núm. 3.º del art. 59 de la instrucción y haberse estado aplicando todas las rentas disponibles al fin fundacional.

n) Que al escrito del Patronato evacuando la audiencia concedida acompañan los documentos en él aludidos del señor García Orea y comprobantes, la copia del presupuesto para el grupo escolar de Mira y contrato para la construcción del mismo, la escritura de adquisición de los terrenos para la de Camporrobles, la de la venta del Sr. Hernández Zazo al Patronato y certificación del Secretario de éste referente a las obras en las Escuelas de Camporrobles;

Resultando que D. Gonzalo Hernández evacuó la audiencia concedida por escrito de 27 de Agosto de 1926, en el que dice que, examinado todo lo actuado, entiende que no hay nueva diligencia que practicar y que procede dictar resolución definitiva, por lo que suplica se haga así, reconociendo al que suscribe el premio de investigación que le corresponda en justicia;

Resultando que solicitado informe de la Junta provincial de Beneficencia en cumplimiento de lo ordenado en el art. 69 de la instrucción, remite certificación expedida por el Secretario, en la que se hace constar «que se dió lectura al dictamen emitido por el Vocal-Registrador de la Propiedad en el expediente de investigación y cuentas relacionado con la Fundación Escuelas de Camporrobles, Caudete y Mira, remitido a informe de esta Junta por la Dirección general de primera enseñanza en 31 de Agosto último, en el cual, y luego de una detallada información de los fundamentos en que se apoya su ilustrado y recto criterio, se propuso, como conclusiones, las que después se verá»;

Resultando que a dicha comunicación se acompaña la ponencia del Vocal de la Junta D. Luis Fernández Seco, que es del tenor siguiente:

«El infrascrito, ponente de la Junta provincial de Beneficencia, para cumplir el trámite a ésta conferido por orden de 30 de Agosto último en expediente de investigación y censura de cuentas relativas a la Fundación de las Escuelas de Camporrobles, Caudete y Mira, tiene el honor de someter a la consideración de la Junta las siguientes explicaciones y propuesta:

»*a)* Los nuevos datos aportados al expediente confirman que no se justifican los cargos denunciados y están suficientemente rebatidos en los escritos del Patronato y documentos a que se remite, por lo cual, deben ser aquéllos desestimados.

»*b)* Que es hoy indiscutible la constitución del Patronato.

»*c)* Que con la presentación del borrador o proyecto de las cuentas anteriores al primer semestre de 1897, debe entenderse cumplido el deber de los actuales Patronos con relación a las cuentas de esa época.

»*d)* Que los bienes a que ha afectado la investigación, incluso los terrenos de Camporrobles, no son susceptibles de ella, y, lejos de estar sigilados, han sido poseídos, disfrutados y aplicados a su destino fundacional desde el día de su adquisición; que de los terrenos se efectuó en 1891 la más pública y solemne posesión y consagración al monumental edificio-Escuela, hecho que excluye la apropiación indebida, el daño a la Fundación y la posibilidad de descubrir lo que estaba a la vista, lo que no se ocultaba, y hasta la facultad de disponer habíase adquirido en escritura pública, varios años antes de que se promoviera el expediente de investigación.

»Luego ésta no ha cumplido su requisito esencial y finalidad de producir un beneficio económico o dar a conocer un bien desconocido o sigilado por el Patronato o no aplicado a la Fundación, por lo que, conforme a la sentencia de 21 de Octubre de 1912, es improcedente y, de acuerdo a los artículos 59 y 62 de la instrucción, debe ser desestimada.

»Tampoco ha dado resultado de obtener del Estado la indemnización por la venta que hizo de las casas de la Fundación, a pesar de que estaba, desde hacía mucho tiempo, demandada por el Patronato.

»*e)* Por tanto, no habiendo dado el Patronato actual motivo de responsabilidad, debe ser respetado y reintegrado en la plenitud de todos sus derechos, incluso en el de reclamar la expresada indemnización.

»Aquí daría por terminada esta propuesta si la discrepancia con el Negociado no nos obligara a formular, con todo respeto, los siguientes reparos a sus considerandos de cargos:

»Al 2.º, que al Patronato no puede suspendérsele ni sustituírsele, sino a los Patronos cuando incurran en causa para ello, circunstancia que no concurre en los actuales, como se deduce de los considerandos 5.º y 16 del primer descargo del último informe de los mismos, ni tampoco concurren en los anteriores Patronos, como se demostrará después.

»Al 7.º, que los Patronos actuales no afirman la existencia de las cuentas anteriores al segundo semestre de 1897, sino que se limitan a inferir que se rindieron y a negar su recibo y tenencia y, al no apreciarlo así, el considerando cambia y convierte el sentido hipotético del antecedente en categórico, conduciéndolo a una consecuencia errónea.

»A los 8.º, 9.º, 10 y 29, que sin justificar la entrega de esas cuentas, o sea partiendo de la mera suposición de su entrega, es temerario atribuir e improcedente declarar la responsabilidad por falta de vigilancia y conservación de las mismas, no sólo de los actuales Patronos, sino de los anteriores y sus herederos que no son parte en el expediente.

»Tal imputación es tanto más inconsistente cuanto que se la hace a la vez que sus incompatibles de falta de exigencia de las cuentas y de la falta de su presentación al Protectorado. Pues, en efecto, si se inculpa por falta de existencia de cuentas, no cabe imputar la falta de vigilancia, dado que mal podría vigilarse lo que no existe. Si se atribuye la culpa *in vigilando*, no puede estimarse aquélla, puesto que, habiendo cuentas, no cabe exigir su rendición. Y no habiendo cuentas, por no haberlas exigido o conservado, ¿cómo va a presentarse lo que no existe y, por no existir, ha sido ya objeto de inculpación? *Non bis in idem.*

»Ahora bien, una cosa es rendir una cuenta y otra rendirla con sujeción a determinadas formalidades. Aquel hecho, según se deduce de las cuentas de 1897 a 1898, se cumplió tal como dice el testamento y como entonces se entendía, de unos a otros Patronos, sin que la afirmación de la *data* de esos años pueda negarse con fundamento; y como los Patronos siguientes sostenían igual uso y criterio, no podían, en buena lógica, reiterar el cumplimiento del hecho que suponían realizado y, subsiguientemente, no incurrían en negligencia.

»Si cumplido ese hecho a la fe y conciencia de los cuentadantes con más o menos formalidades, no conservan las notas justificantes o cuentas que se formularon, el descuido o culpa, en su caso, será de aquellos Patronos, pero sin justificar su entrega, ni subsiguientemente su desaparición, ni quién fuera, en su caso, el culpable de ésta, no procede declarar responsabilidad por esa omisión de formalidades o supuesta infidelidad, para derivar de ella una suspensión, ya tardía, o acciones civiles contra sus causa-habientes, sin intervención de éstos.

»La falta de formalidades no es bastante para estimar la

responsabilidad; porque faltaban la declaración concreta, terminante, que la impusiera y el daño demostrado a la Fundación derivado de la inobservancia o transgresión de aquella exigencia; porque la escrupulosidad exigida por las disposiciones legales posteriores a 1898 no debe retrotraerse con carácter penal a hechos anteriores; porque el Patronato creía de buena fe, amparado por el uso de anteriores Patronos, la cláusula fundacional que le exime de toda jurisdicción, y según el informe de eminentes jurisconsultos, estar dispensado de presentar tales cuentas al Protectorado; porque es cosa bien distinta confiar el cumplimiento de las cargas a la fe y conciencia de un Patrono y confiar el examen y aprobación de las cuentas a la conciencia del Patrono siguiente; porque el Protectorado no se había pronunciado en forma sobre el caso, a pesar de que tenía conocimiento de la Fundación desde el año 1885, y, finalmente, porque no se puede declarar responsabilidades contra los que no se pueden defender en el expediente, como sucede hoy con aquellos Patronos y con sus herederos.

»Al 11 y 14, que el que de buena fe sostiene un derecho que cree asistirle de no rendir cuentas al Protectorado lo apoya en una cláusula fundacional sin temeridad alguna, y en el dictamen de eminentes jurisconsultos, no incide en culpa al invocarlo ante la Administración cuando ésta no se lo había denegado en forma, a pesar de que conocía desde 1885 la Fundación y no se las rendía; ni por sostenerlo es culpable de demora, porque entonces se haría imposible la defensa de los derechos, ni culpable de que el Sr. Orea falleciera sin rendir cuentas puesto que no estaba en la facultad de los Patronos acortar la vida de este señor, ni dilatar la del expediente; ni tampoco son culpables de la demora o faltas en su caso de este señor por cuanto que cada uno responde de sus actos.

»Al 12, que reconocido el saldo de aquellas cuentas en las dos primeras *datas* de las autorizadas y presentadas, de este (3.245,65) debe partirse mientras no se pruebe su error, sin perjuicio de mejorarlo en su día, a la vista de nuevos justificantes, en vez de rehacer unas cuentas que no pasarían de conjeturas, dada la falta de los gestores y la notable alteración de las circunstancias económicas de la vida, en general, de la Fundación.

»A los 18, 19, 20 y 28, que dada la opinión de esta Junta de que no ha habido ocultación ni apropiación indebida de bienes, no iba a contrariarla promoviendo expedientes de investigación que estima improcedentes, ni a participar abusos ni abandonos graves que no aprecia, ni cabe apreciar (T. C. 3-1-1913) en Patronos como los de esta Fundación, que han ampliado notablemente el capital y ampliado el cumplimiento de los fines de la misma; como igualmente creyendo bien constituído el Patronato por el señor Obispo (Real orden de 28 de Mayo de 1896), y recurrida la Real orden que lo suspendió, no debía prejuzgarse el resultado, sustituyendo con su acción a la del Patronato, ni ejercitar acciones que no se le habían ordenado y el fallo del recurso podría anular, máxime cuando es también su deber respetar la acción del Patronato y evitar controversias judiciales improcedentes, para las que además no estaba autorizada.

»Al 23, que exigiendo la escritura fundacional que las cuentas se rindan por semestres, en esa forma se ajustan a la instrucción.

»Al 24, que la extrañeza contra el saldo inicial no es prueba y está rebatida en el descargo sexto del último informe del Patronato y contestación a la 5.ª del de 1923. Ni está mandado que siempre resulte un saldo en metálico, ni cabe que sea grande después de importantes inversiones o aplicaciones del capital, ni en ninguna época, dada la cláusula que ordena la la inversión de los sobrantes superiores a 2.500 pesetas. En cambio, está probado que los bienes fundacionales aumentaron considerablemente y que la liquidación global arroja un resultado o activo capaz de desvanecer la más pequeña sospecha.

»Al 25, que los gastos de administración necesarios y usuales son de cargo de los administrados (art. 1.728 del Código civil) al igual que los riesgos, pérdidas y ganancias.

»Al 26, que la omisión a que se contrae la subsana la presentación de los documentos a que se refieren los descargos 7.º y 8.º.

»A los 27 y 36, los desvanece el descargo 8.º y la prueba fehaciente de la adquisición y aplicación del terreno a su propio destino, como indicamos en la letra *d)*.

»A los 31, 35, 38 y 39, que los rebaten el descargo 10 del último informe, la contestación a la 5.ª de 1923 y los respectivos justificantes.

»En los años 1897 a 1915 se invirtieron en obras de las Escuelas de Camporrobles más de 8.700 pesetas, correspondiendo a los años 1909, 1910 y 1911 más de 7.700, al de 1911 más de 100 y a los años 1904, 1906 y 1908 importantes cantidades, lo cual demuestra que esta necesidad de la Fundación se hallaba atendida, no sólo en los demás establecimientos, sino también en el indicado, según las circunstancias permitían y aconsejaban, cuya apreciación incumbe al Patronato, y así lo confirma: que nada se hundió, que no hubo desgracias ni daño; que todo se hizo a iniciativa de la Fundación y no del Investigador, tanto el acuerdo de obra de los retretes celebrado en 1909, como la reparación urgente de 1911, proyecto y obras incompatibles con el abandono inculpado, siendo de apreciar que la importancia de la obra de los retretes se debe a ser verdadera ampliación y mejora, cual demuestra el presupuesto.

»Otro tanto ocurre con el cargo sobre material que en igual período de 1909 a 1915 se proveía a las demás Escuelas, y en 1911 a la de Camporrobles, a la cual se acababa de suministrar en importancia en los años 1904, 1906 y 1908, haciéndolo en las otras en el año 1910 por valor de 3.993 pesetas, lo cual demuestra que el Patronato atendía a ese servicio, y que si no enviaba por esos años (1911 a 1915) más material a Camporrobles, no puede atribuirse a abandono, cuando en ese período atendía esmeradísimamente al material de las otras Escuelas y había en años anteriores atendido a la de Camporrobles, y cuando llevó su celo al extremo de exigir cuentas de la inversión, por esos años, a los Maestros de las Escuelas, precisamente por haber vigilado y apreciado la falta del material remitido. Ahora bien, el Patronato distribuía el material según juzgaba prudente, función en la cual no puede ser mediatizado y en la que observó la cautela de escasearlo al Maestro que tan descuidado estaba en conservarlo, a quien el Estado proveía como en las demás Escuelas nacionales, y quien recibió abundante material fijo y móvil antes de 1909 y alguno el día 3 de Mayo de 1911. Luego tampoco existe abandono de este servicio.

»Por tanto, son inaplicables los preceptos del Código civil invocados en los otros considerandos de la nota del Negociado.

»En conclusión, para cumplir el art. 69 de la instrucción, se propone:

»1.º Que el Patronato está bien constituído.

»2.º Que no procede declarar responsabilidad alguna.

»3.º Que con la presentación del borrador o proyecto de cuentas anteriores al segundo semestre de 1897 debe entenderse cumplido el deber de los actuales Patronos.

»4.º Que debe partirse del saldo de 3.245,65 pesetas, aceptado en la *data* de las cuentas autorizadas.

»5.º Que la investigación ha resultado improcedente.

»6.º Que el Investigador no ha descubierto bien alguno.

»7.º Que carece de derecho a premio; y

»8.º Que se debe reintegrar al Patronato su derecho a reclamar del Estado la indemnización por la venta de las casas de la Fundación que enajenó»;

Resultando que han sido objeto de examen en este expediente las cuentas de los años 1921, 1922 y 1923, últimamente remitidas por el Patronato;

Considerando que procede dar por reproducidos los que sirvieron de fundamento a la Real orden de 10 de Marzo de 1926, números 1, 2, 6 al 13, 17 al 22, 25, 28, 29, 41, 44 al 49 y 50, de los que tuvieron noticia cuantos son parte e intervinieron en el

expediente por la exhibición que de él se les hizo a virtud de la audiencia reglamentaria que oportunamente evacuaron;

Considerando que, asimismo, por las alegaciones del Patronato y documentos aportados, han dejado de tener virtualidad los considerandos 3 al 5, 14 al 16, 23, 26, 31 al 40, 42, 43 y 51, que sirvieron de fundamento a la Real orden de 10 de Marzo de 1926;

Considerando que dados los términos en que aparece redactado el escrito del Sr. Hernández al evacuar la audiencia, escrito por el que, frente al del Patronato, no se hace manifestación alguna, revela una aquiescencia tácita a cuanto en él se expresa, si bien suplica se le reconozca el premio de investigación que le corresponde en justicia;

Considerando que con las aclaraciones del Patronato actual queda explicada la modesta cifra de 3.245,65 pesetas que, de no haber mediado la anormalidad por la que casi puede afirmarse atravesó la administración en época anterior al año 1897, seguramente hubiera sido mayor;

Considerando aclarado plenamente que no hubo ocultación del terreno, si bien, si ya no se hubiese hecho, debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el edificio-Escuela, por no ser exacta la idea en que se hallaba el Patronato de 1911 de que lo edificado sobre un terreno se estima del dueño de éste;

Considerando que habiéndose entregado por el Patronato actual, a la vista de la Real orden de 10 de Marzo de 1926, los únicos antecedentes de que dispone de las cuentas anteriores a 1897, no existiendo comprobantes en el expediente de que hayan llegado a su poder mayores antecedentes, forzoso habrá de ser, por el momento, dar por cumplido lo ordenado;

Considerando que cualquiera que sea la tramitación posterior del expediente o sus derivaciones se hace imprescindible, en bien de la regularización de la Obra pía y para evitar entorpecimientos en su marcha posterior, dar fin a la parte de las cuestiones planteadas, descartando para lo sucesivo las que sean susceptibles de ultimarse en vía administrativa;

Considerando que aparte de las que se enuncian anteriormente, una de ellas, la del saldo de 3.245,65 pesetas que como arrastre de cuentas puede aceptarse en el segundo semestre de 1897, ningún obstáculo existe para que se dé por bueno, sin perjuicio de que, si posteriormente, en cualquier momento, se comprobase ser mayor la diferencia entre el expresado y el que correspondiese, pasase a figurar como crédito de la Fundación, y en el momento de percibirse de quien correspondiese se le diera entrada como ingreso del año en que tal hecho se produjese;

Considerando que el no hallarse aún esclarecido algún extremo relacionado con el presente expediente no es obstáculo para que se resuelva sobre el derecho al premio de investigación, a su cuantía y bienes sobre que haya de recaer;

Considerando que acerca del extremo referente al derecho al premio de investigación se abstiene el Patronato actual, al evacuar la reglamentaria audiencia, de emitir opinión respecto a su cuantía, ya que niega el derecho al percibo, discute la legitimidad del título para ello y entiende que no existen bienes sobre los que pueda recaer, porque la Fundación y los bienes con que contaba eran conocidos de la Administración desde el año 1885;

Considerando que el Investigador, al evacuar a su vez la audiencia, ni impugna tales afirmaciones, ni concreta su participación, limitándose a solicitar *lo que le corresponda en justicia.*

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia, en su informe, entiende que los bienes a que ha afectado la investigación, incluso los terrenos de Camporrobles, no son susceptibles de ella y, lejos de estar sigilados, han sido poseídos, disfrutados y aplicados a su destino desde el día de su adquisición, efectuándose de los terrenos, en 1891, la más pública y solemne posesión y consagración del edificio-Escuela, hecho que excluye la apropiación indebida, el daño a la Fundación y la posibilidad de descubrir lo que estaba a la vista, *lo que no se ocultaba*, y hasta la facultad de disponer, habían adquirido en escritura pública varios años antes de que se promoviera el expediente de investigación, de donde se deduce que ésta no ha cumplido con su requisito esencial y finalidad de producir un beneficio económico, o dar a conocer un bien desconocido y sigilado por el Patronato o no aplicado a la Fundación, por lo que, conforme a la sentencia de 21 de Octubre de 1912, es improcedente y, de acuerdo con los artículos 59 y 62 de la instrucción, debe ser desestimada, sin que tampoco haya dado el resultado de obtener del Estado la indemnización por la venta que hizo de las casas de la Fundación;

Considerando que es un hecho cierto que desde Marzo de 1885 era la Fundación conocida del Ministerio y a él se había acudido con peticiones, para cuyo fundamento, en varias ocasiones, se había mostrado la escritura fundacional;

Considerando que sobre los bienes hasta la fecha conocidos no está justificada la procedencia de la investigación, por lo que, consiguientemente, no es tampoco procedente la determinación del premio devengado, ni puede declararse existir persona con derecho a él;

Considerando que en tanto no se realicen nuevas actuaciones no pueden hacerse propuestas personales de aplicación de los preceptos contenidos en los considerandos 41 al 49 de la Real orden de 10 de Marzo de 1926;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia, en materia benéfico-docente, a tenor del art. 12 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 tiene como misión, además de las a que en la Real orden de 10 de Marzo de 1926 se aludía, la de facilitar la acción del Protectorado, funcionando, en consecuencia, como coadyuvante en defensa de los intereses fundacionales, siendo sensible que en casos como el actual, Vocales que la integran, lejos de robustecer la acción de aquél se constituyen en defensores del Patronato, impugnando los fundamentos de Reales órdenes que están obligados a acatar, puesto que al formularse las impugnaciones en la propuesta unida al expediente figuran contramanifesiaciones que en el expediente constan, no se tiene en cuenta que han venido a integrar los fundamentos de una Real orden firme y subsistente, y que aunque no revistiera tal carácter no puede admitirse que miembros de la Junta que están obligados a defenderla la discutan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que de la Fundación particular benéfico-docente, de que queda hecho mérito, se aprueben las cuentas aportadas al expediente, a contar del segundo semestre de 1897, siendo bajas en ellas los gastos de escritorio, gratificaciones, timbres móviles, quebranto de moneda y obsequios, cuyo importe figurará como primera partida de ingresos en las que se rindan correspondientes a 1927, remitiéndose al Patronato certificado de aprobación por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, a la que se devolverá el ejemplar documentado de ellas y una de de sus copias.

2.° Que se recuerde al Patronato lo prevenido en la cláusula undécima de la escritura fundacional respecto a la custodia en el arca de la documentación, con el fin de que en lo sucesivo no se reproduzcan hechos tan sensibles, anteriores a la actuación del Patronato actual, como los evidenciados en este expediente.

3.° Que respecto de los bienes de que actualmente dispone la Fundación no procede la investigación practicada, sin que, por tanto, pueda declararse la existencia de derecho al premio a que se refiere el núm. 3.° del art. 69 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

4.° Que se reclame informe del Ministerio de Hacienda acerca del estado de tramitación del expediente de indemnización por los bienes propiedad de la Fundación que vendió el Estado, pidiendo que de un modo especial se determine la fecha de la venta y la de las diversas solicitudes que se hayan

presentado, instando o reinstando su curso, con el fin de resolver, en su día, si sobre la cantidad que se perciba asiste derecho o no al premio de investigación reclamado por D. Gonzalo Hernández y García-Menocal y, caso afirmativo, su cuantía.

5.° Que, por medio de visita de Inspección, se aclaren los motivos por los que al Patronato actual, al que ninguna responsabilidad parece alcanzarle, no llegaron las cuentas anteriores al segundo semestre de 1897; los de existencia de distintos borradores de cuentas de aquellos años; la anormalidad con que se fijó el saldo de 3.245,65 pesetas para que se determine el que en aquella fecha debió, en su caso, existir y personas que pudieran resultar responsables, cifra sobre la que debería determinarse si existía derecho al premio de investigación y su importe, sin perjuicio de cuantas acciones procediese ejercitar a la vista del resultado de las diligencias que se practicasen.

6.° Que cuantas peticiones se formulen por la Fundación sean tramitadas y resueltas con independencia del presente expediente, en forma que, a partir de esta fecha, se regularice por completa la marcha de aquélla.

7.° Que se recuerde a la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca su carácter de coadyuvante del Protectorado en defensa estricta de los bienes fundacionales y el mal efecto producido en el presente expediente por la impugnación formulada a parte de los razonamientos que integraban la Real orden de 10 de Marzo de 1926.

8.° Que, si ya no se hubiese hecho, se inscriba en el Registro de la Propiedad correspondiente el edificio-Escuela de Camporrobles a nombre de la Fundación; y

9.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al cuarto concurso de adquisición de 57 máquinas de escribir, con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza, anunciado por Real orden de 9 de Mayo último *(Gaceta* del 16 de dicho mes), el Jurado que se nombró por Real orden de 13 de Junio pasado ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso y ha informado que habiendo asistido a este concurso D. Angel Crecente, que presentó la «Map»; Tárraga y López (Sociedad coletiva), que presentó la «Senta»; D. Fernando López Marín, que presentó la «Imperial»; D. Luis Gutiérrez Cobos, que presentó la «A. E. G.»; D. José Pérez Sánchez, que presentó la «Royal»; don Gabriel Llopis, que presentó la «Corona»; D. José Zuzuárregui, que presentó la «Underwood»; D. José María Sirvent, que presentó la «Underwood»; D. Roberto Wirth, que presentó la «Underwood», y D. Roberto Wirth, que presentó la «Orga Privat».

Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan aportar en el trabajo a que se destinan, acordó, por unanimidad, proponer que se adquieran a D. José Pérez Sánchez 57 máquinas, reconstruídas, marca «Royal», a 500 pesetas cada una, que dan un total de 28.500 pesetas,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose, se ha servido resolver:

1.° Que se adquieran a D. José Pérez Sánchez 57 máquinas de escribir, reconstruídas, marca «Royal», a 500 pesetas cada una, que dan un total de 28.500 pesetas.

2.° Que para llegar al pago de estas atenciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

PARTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO

La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 21.101,97 pesetas, con aplicación al capítulo 8.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente, en el concepto de «A justificar» y contra la Tesorería Central.

PARTE CORRESPONDIENTE A LOS INSTITUTOS

Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes, para completar el pago de las máquinas:

Instituto de San Isidro: dos máquinas, 259,58 pesetas.
Idem del Cardenal Cisneros: dos ídem, 259,58.
Idem de Barcelona: dos ídem, 259,58.
Idem de Bilbao: una ídem, 129,79.
Idem de Granada: una ídem, 129,79.
Idem de Málaga: una ídem, 129,79.
Idem de Salamanca: una ídem, 129,79.
Idem de Sevilla: una ídem, 129.79.
Idem de Valencia: una ídem, 129,79.
Idem de Valladolid: una ídem, 129,79.
Idem de Zaragoza: una ídem, 129,79.
Idem de Alava: una ídem, 129,79.
Idem de Albacete: una ídem, 129,79.
Idem de Alicante: una ídem, 129,79.
Idem de Almería: una ídem, 129,79.
Idem de Avila: una ídem, 129,79.
Idem de Badajoz: una ídem, 129,79.
Idem de Baleares: una ídem, 129,79.
Idem de Burgos: una ídem, 129,79.
Idem de Cáceres: una ídem, 129,79.
Idem de Cádiz: una ídem, 129,79.
Idem de Castellón: una ídem, 129,79.
Idem de Ciudad Real: una ídem, 129,79.
Idem de Córdoba: una ídem, 129,79.
Idem de Coruña (La): una ídem, 129,79.
Idem de Cuenca: una ídem, 129,79.
Idem de Gerona: una ídem, 129,79.
Idem de Gijón: una ídem, 129,79.
Idem de Guadalajara: una ídem, 129,79.
Idem de Huelva: una ídem, 129,79.
Idem de Huesca: una ídem, 129,79.
Idem de Jaén: una ídem, 129,79.
Idem de Jerez de la Frontera: una ídem, 129,79.
Idem de La Laguna (Canarias): una ídem, 129,79.
Idem de Las Palmas (Canarias): una ídem, 129,79.
Idem de León: una ídem, 129,79.
Idem de Lérida: una ídem, 129,79.
Idem de Logroño: una ídem, 129,79.
Idem de Lugo: una ídem, 129,79.
Idem de Mahón: una ídem, 129,79.
Idem de Orense: una ídem, 129,79.
Idem de Oviedo: una ídem, 129,79.
Idem de Palencia: una ídem, 129,79.
Idem de Pontevedra: una ídem, 129,79.
Idem de Reus: una ídem, 129,79
Idem de San Sebastián: una ídem, 129,79.
Idem de Santander: una ídem, 129,79.

Instituto de Santiago: una máquina, 129,79 pesetas.
Idem de Segovia: una ídem, 129,79.
Idem de Soria: una ídem, 129,79.
Icem de Tarragona: una ídem, 129,79.
Idem de Teruel: una ídem, 129,79.
Idem de Toledo: una ídem, 129.79.
Idem de Zamora: una ídem, 129,79.
Total: 57 máquinas, 7.398,03 pesetas.

3.° El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará, en facturas separadas, el total de lo que al mismo se refiera, y dará orden para el envío de las máquinas.

4.° La Casa proveedora, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden, dará aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo y entonces será examinado por dos miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por los avisos que se reciban de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al quinto concurso de adquisición de 54 máquinas de escribir, con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza, anunciado por Real orden de 13 de Mayo último (*Gaceta* del 21 del mismo mes), el Jurado que se nombró por Real orden de 13 de Junio pasado ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso y ha informado que habiendo asistido a este concurso D. Angel Crecente, que presentó la «Map»; Tárraga y López (Sociedad colectiva), que presentó la «Senta»; D. Luis Gutiérrez Cobos, que presentó la «A. E. G.»; D. José Pérez Sánchez, que presentó la «Royal»; D. Gabriel Llopis, que presentó la «Corona»; D. José María Sirvent, que presentó la «Underwood»; D. Roberto Wirth, que presentó la «Orga Privat»; D. Joaquín Zugasti, que presentó la «Adler»; D. Carlos Aguado, que presentó la «Remington», y D. Fernando López Marín, que presentó la «Imperial».

Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, acordó, por unanimidad, proponer que se adquieran a D. Carlos Aguado 54 máquinas de escribir, reconstruídas, marca «Remington», a 495 pesetas cada una, que dan un total de 26.730 pesetas,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose, se ha servido resolver:

1.° Que se adquieran a D. Carlos Aguado 54 máquinas de escribir, marca «Remington», reconstruídas, a 495 pesetas cada una, que dan un total de 26.730 pesetas.

2.° Que para llegar al pago de estas atenciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

PARTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO

La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 19.721,34 pesetas, con aplicación al capítulo 8.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente, en el concepto de «A justificar» y contra la Tesorería Central.

PARTE CORRESPONDIENTE A LOS INSTITUTOS

Los Institutos que se mencionan remitirán al dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes para completar el pago de las máquinas:

Instituto de San Isidro: una máquina, 129,79 pesetas.
Idem del Cardenal Cisneros: una ídem, 129,79.
Idem de Barcelona: una ídem, 129,79.
Idem de Bilbao: una ídem, 129,79.
Idem de Granada: una ídem, 129,79.
Idem de Málaga: una ídem, 129,79.
Idem de Salamanca: una ídem, 129,79.
Idem de Sevilla: una ídem, 129,79.
Idem de Valencia: una ídem, 129,79.
Idem de Valladolid: una ídem, 129,79.
Idem de Zaragoza: una ídem, 129,79.
Idem de Alava: una ídem, 129,79.
Idem de Albacete: una ídem, 129,79.
Idem de Alicante: una ídem, 129,79.
Idem de Almería: una ídem, 129,79.
Idem de Avila: una ídem, 129,79.
Idem de Badajoz: una ídem, 129,79.
Idem de Baleares: una ídem, 129,79.
Idem de Burgos: una ídem, 129,79.
Idem de Cáceres: una ídem, 129,79.
Idem de Cádiz: una ídem, 129,79.
Idem de Castellón: una ídem, 129,79.
Idem de Ciudad Real: una ídem, 129,79.
Idem de Córdoba: una ídem, 129,79.
Idem de Coruña (La): una ídem, 129,79.
Idem de Cuenca: una ídem, 129,79.
Idem de Gerona: una ídem, 129,79.
Idem de Gijón: una ídem, 129,79.
Idem de Guadalajara: una ídem, 129,79.
Idem de Huelva: una ídem, 129,79.
Idem de Huesca: una ídem, 129,79.
Idem de Jaén: una ídem, 129,79.
Idem de Jerez de la Frontera: una ídem, 129,79.
Idem de La Laguna (Canarias): una ídem, 129,79.
Idem de Las Palmas (Canarias): una ídem, 129,79.
Idem de León: una ídem, 129,79.
Idem de Lérida: una ídem, 129,79.
Idem de Logroño: una ídem, 129,79.
Idem de Lugo: una ídem, 129,79.
Idem de Murcia: una ídem, 129,79.
Idem de Orense: una ídem, 129,79.
Idem de Oviedo: una ídem, 129,79.
Idem de Palencia: una ídem, 129,79.
Idem de Pontevedra: una ídem, 129,79.
Idem de Reus: una ídem, 129,79.
Idem de San Sebastián: una ídem, 129,79.
Idem de Santander: una ídem, 129,79.
Idem de Santiago: una ídem, 129,79.
Idem de Segovia: una ídem, 129,79.
Idem de Soria: una ídem, 129,79.
Idem de Tarragona: una ídem, 129,79.
Idem de Teruel: una ídem, 129,79.
Idem de Toledo: una ídem, 129,79.
Idem de Zamora: una ídem, 129,79.
Total: 54 máquinas, 7.008,66 pesetas.

3.° El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará, en facturas separadas, el total de lo que al mismo se refiera y dará orden para el envío de las máquinas.

4.° La Casa proveedora, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden, dará aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo y entonces será examinado por dos miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por la Casa sucesivamente y conforme a los avisos que reciba de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al sexto concurso de adquisición de 54 máquinas de escribir, con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza, anunciado por Real orden de 13 de Mayo último (*Gaceta* del 23 del mismo mes), el Jurado que se nombró por Real orden de 13 de Junio pasado ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados en el concurso y ha informado que habiendo asistido a este concurso D. Angel Crecente, que presentó la «Map»; Tárraga y López (Sociedad colectiva), que presentó la «Senta»; D. Fernando López Marín, que presentó la «Imperial»; D. José Pérez Sánchez, que presentó la «Royal»; D. Luis Gutiérrez Cobos, que presentó la «A. E. G.»; D. Gabriel Llopis, que presentó la «Corona»; D. José María Sirvent, que presentó la «Underwood»; D. Joaquín Zugasti, que presentó la «Adler», y D. Carlos Aguado, que presentó la «Remington».

Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, se acordó por unanimidad proponer se adquieran a D. Gabriel Llopis 54 máquinas de escribir, nuevas, de la marca «Corona», al precio de 385 pesetas cada una, que dan un total de 20.790 pesetas,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose, se ha servido resolver:

1.º Que se adquieran a D. Gabriel Llopis 54 máquinas de escribir, nuevas, al precio de 385 pesetas cada una, que dan un total de 20.790 pesetas.

2.º Que para llegar al pago de estas atenciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

PARTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO

La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 13.781,34 pesetas, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, en el concepto de «A justificar» y contra la Tesorería Central.

PARTE CORRESPONDIENTE A LOS INSTITUTOS

Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes, para completar el pago de las máquinas:

Instituto de San Isidro: una máquina, 129,79 pesetas.
Idem del Cardenal Cisneros: una ídem, 129,79.
Idem de Barcelona: una ídem, 129,79.
Idem de Bilbao: una ídem, 129,79.
Idem de Granada: una ídem, 129,79.
Idem de Málaga: una ídem, 129,79.
Idem de Salamanca: una ídem, 129,79.
Idem de Sevilla: una ídem, 129,79.
Idem de Valencia: una ídem 129,79,
Idem de Valladolid: una ídem, 129,79.
Idem de Zaragoza: una ídem, 129,79.
Idem de Alava: una ídem, 129,79.
Idem de Albacete: una ídem, 129,79.
Idem de Alicante: una ídem, 129,79.
Idem de Almería: una ídem, 129,79.
Idem de Avila: una ídem, 129,79.
Idem de Badajoz: una ídem, 129,79.
Idem de Baleares: una ídem, 129,79.
Idem de Burgos: una ídem, 129,79.
Instituto de Cáceres: una máquina, 129,79 pesetas.
Idem de Cádiz: una ídem, 129,79.
Idem de Castellón: una ídem, 129,79.
Idem de Ciudad Real: una ídem, 129,79.
Idem de Córdoba: una ídem, 129,79.
Idem de Coruña (La): una ídem, 129,79.
Idem de Cuenca: una ídem, 129,79.
Idem de Gerona: una ídem, 129,79.
Idem de Gijón: una ídem, 129,79.
Idem de Guadalajara: una ídem, 129,79.
Idem de Huelva: una ídem, 129,79.
Idem de Huesca: una ídem, 129,79.
Idem de Jaén: una ídem, 129,79.
Idem de Jerez de la Frontera: una ídem, 129,79.
Idem de La Laguna (Canarias): una ídem, 129,79.
Idem de Las Palmas (Canarias): una ídem, 129,79.
Idem de León: una ídem, 129,79.
Idem de Lérida: una ídem, 129,79.
Idem de Logroño: una ídem, 129,79.
Idem de Lugo: una ídem, 129,79.
Idem de Murcia: una ídem, 129,79.
Idem de Orense: una ídem, 129,79.
Idem de Oviedo: una ídem, 129,79.
Idem de Palencia: una ídem, 129,79
Idem de Pontevedra: una ídem, 129,79.
Idem de Reus: una ídem, 129,79.
Idem de San Sebastián: una ídem, 129,79.
Idem de Santander: una ídem, 129,79.
Idem de Santiago: una ídem, 129,79.
Idem de Segovia: una ídem, 129,79.
Idem de Soria: una ídem, 129,79.
Idem de Tarragona: una ídem, 129,79.
Idem de Teruel: una ídem, 129,79.
Idem de Toledo: una ídem, 129,79.
Idem de Zamora: una ídem, 129,79.
Total: 54 máquinas, 7.086,66 pesetas.

3.º El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará, en facturas separadas, el total de lo que al mismo se refiera y dará orden para el envío de las máquinas.

4.º La Casa proveedora, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden, dará aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo y entonces será examinado por dos miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por las Casas sucesivamente y conforme a los avisos que reciban de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17 de Agosto.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Octavio Augusto Milego Díaz, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 1.º de Julio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Ondiviela Herreros, Profesora auxiliar numerario de la Sección elemental femenina de vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 1.º de Julio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de obras de Laboratorios y Museo comercial en la Escuela Superior Central de Comercio;

Resultando que, realizadas las obras de adaptación necesarias en el edificio arrendado en la plaza de Santiago, núm. 2, para instalar la Escuela de Comercio antes citada, se pidió por el Director de la misma que se autorizasen las obras de instalación de los Laboratorios y Museo comercial, por ser indispensables para la enseñanza;

Resultando que pedido el presupuesto correspondiente al Arquitecto de la expresada Escuela, D. Carlos Gato, es formulado por éste, utilizando en gran parte el material existente de los Laboratorios y Museo comercial antes mencionados, con un presupuesto de 10.582,89;

Resultando que remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, por exceder de 10.000 pesetas, el proyecto y presupuesto indicado fué devuelto con su dictamen favorable, por considerar convenientes las obras propuestas que responden bien al objeto a que se las destina, y que por la índole y urgencia de las obras conviene que se ejecuten por el sistema de administración;

Considerando que es de verdadera necesidad y urgencia el que se lleve a cabo la instalación de los Laboratorios y Museo comercial de la Escuela Superior Central de Comercio, con el fin de que los locales y servicios a que afectan las obras que se proponen puedan estar disponibles al dar principio el próximo curso;

Considerando que con arreglo al art 56 de la ley de Contabilidad, modificado por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas, y sean de urgente necesidad, pueden exceptuarse de las formalidades de la subasta y ejecutarse por el sistema de administración;

Considerando que sometido este expediente a la intercesión crítica del Delegado del señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de instalación de Laboratorios y Museos comerciales en la Escuela Superior Central de Comercio, con su presupuesto de 10 582,89 pesetas, formulado por el Arquitecto D. Carlos Gato, y disponer que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración con cargo al crédito especialmente destinado para esta clase de instalaciones que figura en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Ministerio para 1927, abonándose con arreglo a la siguiente distribución:

	Pesetas.
Por ejecución material de las obras.....	9.820
Por formación del proyecto y dirección facultativa..	736,50
Por el 0,25 por 100 del Pagador central.....	26,39
Total.....	10.582,89

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Visitación Viñes Ibarrola, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), en solicitud de que se le acredite el 30 por 100 de gratificación de residencia, en vez del 15 por 100 que le asignó la Real orden de 24 de Septiembre de 1926 (*Gaceta* del 30);

Resultando que la solicitante fué nombrada para dicho cargo como Maestra normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y por haberle correspondido esa vacante con arreglo a la lista de prelación formada por el Claustro del mismo Centro al terminar el curso académico de 1919-1920;

Considerando que la recurrente no pudo ejercitar el derecho de opción, sino que después de permanecer más de seis años en expectativa de vacante, aceptó la primera plaza que le fué adjudicada, según el orden riguroso de la lista de aspirantes, razón por la cual su destino a Canarias debe estimarse como forzoso, dentro de los casos señalados en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 2 de Julio),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca a D.ª María Visitación Viñes Ibarrola el derecho a per-

cibir la gratificación de residencia, equivalente al 30 por 100 de su sueldo, a partir del día 22 de Octubre de 1926, en que tomó posesión del cargo de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Guadalupe de Llano y Armengol, Profesora numeraria de Pedagogía de la Normal de Maestras de Zaragoza, pidiendo ser nombrada para la plaza de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela de Lérida por jubilación de quien la desempeñaba;

Resultando que la solicitante alega a favor de tal aspiración el hallarse en la Normal de Zaragoza «por conveniencia del servicio y a petición propia», en virtud de Real orden de 10 de Junio de 1905, por lo cual cree que después de haber prestado más de veinte años de servicios en el mismo Centro, podría ser trasladada a Lérida por igual motivo;

Resultando que dicha Profesora procede de la Sección de Letras, en la que continúa adscrita, sin haber pertenecido nunca a la de Labores;

Considerando que la petición de que se trata carece en absoluto de base legal, por no existir para el Profesorado, dentro de las disposiciones vigentes, los traslados «por conveniencia del servicio»;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1924, «todas las plazas de Profesores numerarios que queden vacantes en Escuelas Normales y produzcan baja en el Escalafón se anunciarán previamente a concurso de traslado»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gaspar de Arabaolaza y Gorospe, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Bovi Bernardo, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo de 4 500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Cerezo Vallejo, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Navarra, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Badenes del Sacramento, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Teruel, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Martín Marqués, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 3 500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Martínez Virel, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Málaga, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Muñoz García, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Almería, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Hermínio Novella Roldán, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de León, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Pérez Lozao, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zamora, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Julio de 4927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Logroño, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Carmen de Juan y Blesa Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D.ª Carmen de Juan y Blesa.

Por Real orden de 8 de Febrero de 1927 fué nombrada Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Está en posesión del título de Maestra Normal.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio Fernández del Pino y Alonso, Ayudante de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, en solicitud de que se le acrediten los dos tercios del haber de 4.000 pesetas, por desempeñar la plaza de Profesor especial de Música vacante en el mismo Centro;

Resultando que desde 1.º de Diciembre de 1925 ha venido acreditándose al interesado los dos tercios de la gratificación anual de 2.000 pesetas, por estar encargado de la enseñanza de Música, con motivo de vacante;

Resultando que en los presupuestos de este Ministerio para el ejercicio semestral de 1926 y para el presente año económico figura dotada dicha plaza con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas en vez de la de 2.000 que antes tenía;

Considerando que según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1922, los Ayudantes de Escuelas Normales, adscritos a clases especiales, tienen derecho a percibir los dos tercios de la asignación de la vacante, cuando de ella estén encargados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se reconozca al Ayudante D. Antonio Fernández del Pino el derecho a percibir las diferencias entre el importe de los dos tercios de la gratificación anual de 2.000 pesetas que ha disfrutado y el correspsndiente a los dos tercios del haber de 4.000 pesetas asignado a la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, debiendo acreditarse dichas diferencias, en la forma legal que proceda, desde 1.º de Julio de 1926 hasta 31 de Julio actual, fecha esta última del cese en el desempeño de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Escuela nacional de Puericultura para que se autorice la instalación de la Escuela provincial de Puericultura en Valencia, en el local que ocupa la Escuela maternal de dicha ciudad;

Visto asimismo el informe favorable a este propósito dado por la Directora del expresado Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Director de la Escuela nacional de Puericultura para instalar en el local ocupado por la Escuela maternal de Valencia la Escuela provincial de Puericultura, bien entendido que las funciones de ambas entidades han de desenvolverse con entera independencia una de otra, sin invasión de facultades ni atribuciones, y sin que dicha instalación perturbe el normal desarrollo del servicio de la repetida Escuela maternal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Enriqueta Fairén Duerto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna a la orden de esa Dirección general de 19 de Mayo (BOLETÍN OFICIAL, núm. 46) adjudicando la vacante de Montreal (Tarragona) a D. Eveherardo Mora Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien elevar a definitivo dicho nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

ÓRDENES

Continuación de la relación de Maestros que, figurando en las listas parciales, al llegar a su número no existían vacantes en los Rectorados que solicitaron y que, una vez agotadas aquéllas, se les coloca con arreglo al número con que figuran en la lista general y en las vacantes que quedan por cubrir, guardando entre ellas el orden cronológico que establece la convocatoria.

Número 865. D. Federico Martínez Sador; se le adjudica la Escuela mixta de Villafruela-Vegas Condado (León), 490 habitantes, 2-9-26. Residencia, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

874. D. Aureliano O. Abat Ors; la mixta de Viescas-Cangas de Tineo (Oviedo), 195 habitantes, 2-9-26. Residencia, Altura (Castellón).

881. » Jaime Jaén Abril; la mixta de Tortes-Becerreá (Lugo), 1.263 habitantes, 3-9-26. Residencia, Almedinilla (Córdoba).

886. » Francisco Mesa Fábregas; la mixta de Centenera del Campo-Coscurita (Soria), 69 habitantes, 3-9-26. Residencia, Lanjarón (Granada).

891. » Francisco Ignacio Campos y Marín; la unitaria de Parras de Castellote (Teruel), 985 habitantes, 4-9-26. Residencia, Aldeaquemada (Jaén).

903. » Francisco Utrilla Gil, la mixta de Los Montes y Urdiales-Igüeña (León), 331 habitantes, 4-9-26. Residencia, Bayárcal (Almería).

918. » José María Lozano Martínez; la mixta de Liñeiras-Villameá (Lugo), 274 habitantes, 4-9-26. Residencia, Moratalla (Murcia).

931. » Agustín Alvarez González; la mixta de Mambliga-Juanta de San Martín de Losa (Burgos), 97 habitantes, 5-9-26. Residencia, Coria del Río (Sevilla).

913. » Hipólito Tío Sánchez; la mixta de Paradela-Corgo (Lugo), 344 habitantes, 6-9-26. Residencia, calle del Embajador Vich, 15, Valencia.

945. » Antonio Narváez Ramos; la mixta de Busmente-Villayón (Oviedo), 212 habitantes, 6-9-26. Residencia, Plaza de la Constitución, 1, Churriana de la Vega (Granada).

955. » Gracián Triviño Salmerón; la mixta de Villavieja (Burgos), 182 habitantes, 6-9-26. Residencia, Málaga.

957. » Doroteo Eduardo Bautista y Tejada; la mixta de Maroñas-Mazaricos (La Coruña), 199 habitantes, 7-9-26. Residencia, Almadén (Ciudad Real).

962. » Manuel Aparicio Albacete; la mixta de Pumarega-Arcos-Castroverde (Lugo), 1.208 habitantes, 8-9-26. Residencia, Sigüenza (Guadalajara).

963. » Francisco Conejo González; la mixta de Gargamala-Mondariz (Pontevedra), 831 habitantes, 9 9-26. Residencia, Méndez Núñez, 2, Sevilla.

973. » Manuel Espinosa y Liñán; la mixta de Nogueirón-Grandas de Salime (Oviedo), 109 habitantes, 9-9-26. Residencia, Cantillana (Sevilla).

975. » Juan Fernando Lara Pardo; la mixta de Faro-Peranzanes (León), 137 habitantes, 13-9-26. Residencia, Cánovas del Castillo, 35, Linares (Jaén).

978. » Juan Bautista García Farach; la unitaria de Carballedo-Chantada (Lugo), 505 habitantes, 20-9-26. Residencia, Costereta, 7, Villajoyosa (Alicante).

983. » Amador Bordajandi Sánchez; la de Coba-Trives (Orense), 728 habitantes, 22-9-26. Residencia, Aldeire (Granada).

991. » José Ortega Rodríguez; la mixta de Longares-Mondariz (Pontevedra), 694 habitantes, 23-9-26. Residencia, Plaza de la Constitución, Murtas (Granada).

999. D. José Jiménez Varona; la unitaria de Ventosa-Golada (Pontevedra), 187 habitantes, 24-9-26. Residencia, Almadén (Ciudad Real).

1.016. » Antonio Osuna Plaza; la mixta de Yebre de Bara (Huesca), 335 habitantes, 26-9-26. Residencia, Jumilla (Murcia).

1.017. » Juan Ruiz López; la unitaria de Ciruelos de Cervera (Burgos), 632 habitantes, 27-9-26. Residencia, Almodóvar del Río (Córdoba).

1.027. » Francisco Santoyo Fernández; la de Maus-Muiños (Orense), 367 habitantes, 27-9-26. Residencia, Calle Conde Roche, Colegio de San Antonio, Murcia.

1.028. » Juan Ramírez González; la mixta de Cabarcos-Sobrado (León), 225 habitantes, 28-9-26. Residencia, Moratón, 5, Sevilla.

1.029. » José Pérez Soriano; la mixta de Valdesamario (León), 193 habitantes, 29-9-26. Residencia, Sevilla.

1.031. » Eduardo González Ruiz; la mixta de Montemayor-Laracha (La Coruña), 916 habitantes, 30-9-26. Residencia, calle de Santa Teresa, 3, Granada.

1.032. » Arturo Guzmán Salcedo; la mixta de Antes-Mazaricos (La Coruña), 897 habitantes, 30-9-26. Residencia, Huelma (Jaén).

1 035. » Angel Virumbrales y Güemes; la unitaria de Bergame-Sandamias-Cangas de Tineo (Oviedo), 716 habitantes, 30-9-26. Residencia, Consejo de Ciento, 606, Barcelona.

1.036. » Amando Pérez Jover; la mixta de Jallas-Negreira (La Coruña), 617 habitantes, 30-9-26. Residencia, Aragón, 230, 1.°, Barcelona.

1.037. » Narciso Pujol Pujol; la de Alais-Castro Caldelas (Orense), 488 habitantes, 30-9 26. Residencia, Vilanova de la Muga (Gerona).

1.042. » Isidoro Luque Migueláñez; la de Tronceda-Castro Caldelas (Orense), 442 habitantes, 30-9-26. Residencia, Segovia.

1.047. » Pascual Cañamares Encabo; la mixta de Pino del Río (Palencia), 392 habitantes, 30-9-26. Residencia, Espinosa de Henares (Guadalajara).

1.055. » Antonio Pérez Calderón; la mixta de Enciñeira-Quiroga (Lugo), 338 habitantes, 30-9-26. Residencia, San Juan, 2, Málaga.

1.058. » Matías Gabriel Augusto Moya de Mena; la mixta de Riveros de la Cueza (Palencia), 280 habitantes, 30-9-26. Residencia, Madrid.

1.061. » Eusebio Muñoz Moya, la mixta de Villamartín Sotoscueva-Merindad de Sotoscueva (Burgos), 273 habitantes, 30-9-26. Residencia, Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, oficinas de Mayoría, Madrid.

1.064 » Luis Vidal Martínez; la mixta de Villapercide-Trabada (Lugo), 231 habitantes, 30-9-26. Residencia, Casa de Beneficencia de Valencia.

1.065. » Estanislao Mesquida Vázquez; la mixta de Castromudarra (León), 228 habitantes, 30-9-26. Residencia, Castell de Castells (Alicante).

1.066. » Antonio Sánchez Riquelme; la mixta de Pradorrey-Brazuelo (León), 209 habitantes, 30-9-26. Residencia, Málaga.

1.067 » Jesús Jiménez García; la de Sontipedre-Maurnada (Orense), 180 habitantes, 30-9-26. Residencia, Valenzuela (Córdoba).

1.068. » José Serrano Sánchez; la unitaria de Nava de Mena-Valle de Mena (Burgos), 168 habitantes, 30-9-26. Residencia, Alpera (Albacete).

1.074. D. Francisco Pérez y Cánovas; la de Valdorria-Valdepiélago (León), 133 habitantes, 30-9-26. Residencia, Sucina (Murcia).

1.075. » Heliodoro Carmona Rael; la mixta de Palaciosmil-Quintana del Castillo (León), 111 habitantes, 30-9-26. Residencia, Carcabuey (Córdoba).

1.076. » Ramón Ibáñez Casado; la mixta de Hornes-Valle de Mena (Burgos), 89 habitantes, 30-9-26. Residencia, Cádiz.

1.079. » Vicente Asensio Martínez; la mixta de Torre de Treviño-Condado de Treviño (Burgos), 67 habitantes, 30-9-26. Residencia, calle de San Miguel, Liria (Valencia).

1.082. » Antonio Angel Olivares Sánchez; la mixta de San Pantaleón Borra-Orol (Lugo), 634 habitantes, 1-10-26. Residencia, Cerrillo, 38, Obejo (Córdoba).

1.096. » Antonio Pérez Poyatos; la unitaria de Torre de las Arcas (Teruel), 521 habitantes, 1-10-26. Residencia, Doctor Ramón y Cajal, 25, Atarfe (Granada).

1.098. » José Alba Romero; la mixta de Bamiro-Vimienzo (La Coruña), 509 habitantes, 1-10-26. Residencia, Almendralejo (Badajoz).

1.106. » Fernando de las Heras Arroyo; la mixta de Mora-Pazuengos (Logroño), 125 habitantes, 1-10-26. Residencia, Albaida (Valencia).

1.107. » José Rodríguez Dumont; la mixta de Cañedo-Soba (Santander), 247 habitantes, 5-10-26. Residencia, Granada.

1.117. » José Ballesteros Cordero; la de Campobecerros-Castrelo del Valle (Orense), 380 habitantes, 6-10-26. Residencia, Instituto nacional de segunda enseñanza, Cádiz.

1.118. » Pedro Minchón y Minchón; la mixta de Bejes-Castro Cillorigo (Santander), 517 habitantes, 7-10-26. Residencia, Sevilla.

1.121. » Rosario Francisco Saiz Merino; la mixta Barrio-Valdegovia (Alava), 165 habitantes, 7-10-26. Residencia, calle de San Roque, 8, Cuenca.

1.122. » Feliciano Polo de las Heras; la mixta de Peroniel (Soria), 342 habitantes, 8-10-26. Residencia, Tórtola de Henares (Guadalajara).

1.127. » Ramón García García; la mixta de Abriegos-Ponga (Oviedo), 162 habitantes, 10-10-26. Residencia, Tercias, 4, Huéscar (Granada).

1.137. » Juan Bautista Carbonell Pastor; la unitaria de Sobrado (La Coruña), 1.126 habitantes, 11-10-26. Residencia, Pintor Agrasot, 27, 1.°, Alicante.

(Continuará.) *(Gacetas del 30 de Julio.)*

Continuación de la relación de Maestros y Maestras nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes a los meses de Abril y Mayo últimos.

MAESTRAS

MES DE MAYO

Cuarto turno.

Séptima, 5.302. D.ª Lumila Cangas Larrinúa, de Catí (Castellón); la de Gátova (Castellón), 5-10-22.

Novena del segundo, 2.708. D.ª Carmen Sancho Beltrán, de Montferri (Tarragona); la de Toga (Castellón), 1-9-16.

Séptima, 5.026. D.ª Emiliana Bueno Hernando, de Ibeas de Juarros (Burgos); la de Valdepeñas, sección de graduada Molino Vivar (Ciudad Real), 3-3-19.

Idem, 7.502. D.ª Asunción Alarcón Hurtado, de Puerto de San Juan (Ciudad Real); la de Valdepeñas, sección de graduada (Ciudad Real), 11-3-21.

Idem, 6.298. D.ª Francisca Sánchez Rodríguez, de Villanueva de Algaidas (Málaga); la de Zamoranos (Córdoba), 15-10-23.

No se adjudican las vacantes de San Esteban de Anós y Sillobre, ambas de La Coruña, por haberse rectificado el primitivo anuncio de la Sección administrativa.

Séptima, alta; oposiciones restringidas. D.ª Natalia Abelenda Rodríguez, de Ferreira (La Coruña); la de Puente de Jubia (La Coruña), 1-9-18.

Idem, 6.155. D.ª Demetria N. Fernández Fernández, de Senra-Ortigueira (La Coruña); la de Noguerosa (La Coruña), 1-9-22.

Sexta, 3.416. D.ª María Ignacia Martínez Piñeiro, de Valle-Ríobarba (Lugo); la de Neda (La Coruña), 25-5-16.

Séptima, alta. D.ª María Leonor Eusebio García, de Camelle-Camarillas (La Coruña); la de Atanzón (Guadalajara), 16-7-26.

Octava del segundo, 808. D.ª Laura Bravo Fernández, de Santiuste (Guadalajara); la de Rebollosa de Jadraque (Guadalajara), 13-4-23.

Novena del segundo, 1.947. D.ª Gislena Ortiz Adra, de Villafranca del Campo (Teruel); la de Palmaces de Jadraque (Guadalajara), 31-7-14.

Séptima, 7.851. D.ª Virginia García Herránz, de Alustante (Guadalajara); la de Brihuega (Guadalajara), 1-5-22.

Novena, alta. D.ª Prudencia Luzón y Luzón, de Rello (Soria); la de Barbolla (Guadalajara), 17-12-25.

Séptima, 6.823. D.ª Palmira Aisa Penón, de Isil (Lérida); la de Linares, sección de graduada, núm. 3 (Jaén), 1-4-19.

Sexta, 3.280. D.ª Elisa Alonso Prieto, de Malpica (Toledo); la de Ubeda, unitaria núm. 5 (Jaén), 1-9-21.

Séptima, 6.354. D.ª María Patrocinio Torralba Montes, de Hornachuelos (Córdoba); la de Ubeda, núm. 6 (Jaén), 14-4-18.

Idem, 6.128. D.ª Hipólita Nojurieta Ancil, de Cabanillas (Navarra); la de Ubeda núm. 7 (Jaén), 1-4-20.

Idem, 6.040. D.ª María de la Concepción Pérez Redondo, de Viso del Marqués (Ciudad Real); la de Ubeda núm. 8 (Jaén), 1-9-21.

Idem, 6.310. D.ª Dolores Ruiz del Saz, de Salvatierra de los Barros (Badajoz); la de Ubeda núm. 9 (Jaén), 1-9-21.

Se desestima la petición de D.ª María Vega Vaca, por no estar autorizada por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado por cuarto turno.

Séptima, 5.457. D.ª Joaquina Badía Marzol, de La Portella (Lérida); la de Borjas Blancas (Lérida), 1-12-904.

Idem, alta. D.ª Julia Balagué Cases, de Campo (Pontevedra); la de Cubells (Lérida), 23-12-25.

Se desestima la petición de D.ª Isabel Blanco Martínez para la Escuela de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), por tener que reingresar en la provincia de Salamanca, en donde obtuvo la excedencia, conforme dispone la Real orded de 25 de Septiembre de 1925.

Séptima, alta. D.ª Laura Castrillón e Igarza, de Trasobares (Zaragoza); la de San Vicente de Sonsierra (Logroño), 1-4-25.

Idem, íd. D.ª María Salvador Lázaro, de Laroles (Granada); la de párvulos de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), 14-4-25.

Idem, 4.440. D.ª Juana Bravo García, de Judes (Soria); la de Navas del Rey (Madrid), 1-8-22.

Quinta, 2.238. D.ª Ana María Gómez Sánchez, de Villalpando (Zamora); la de Colmenar Viejo (Madrid), 1-9-22.

Séptima, 3.759. D.ª Eloísa Ortega Portelo, de Escarabajosa (Avila); la dirección de graduada de Cadalso de los Vidrios (Madrid), 1-4-14.

Idem, alta. D.ª Angela Fernández Abelleira, de Fano (Oviedo); la sección de graduada de Cadalso de los Vidrios (Madrid), 1-4-25.

Idem, 5.393. D.ª Adela Gómez Ramírez, de Chillón (Ciudad Real); la de Torrelaguna (Madrid), 1-9-23.

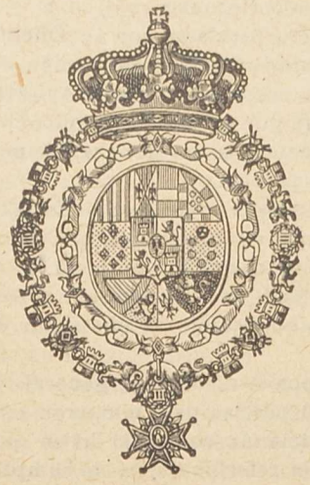
Tercera, 443. D.ª Delia García Dómine, de Villaluenga de la Sagra (Toledo); la de Madrid, Legado Crespo núm. 13 A, 1-9-22.

Quinta, 5.258. D.ª Evarista Perales Enche, de Madrid; la unitaria núm. 64 C, de Madrid, 19-4-16.

(Concluirá.) *(Gaceta del 26 de Julio.)*

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 26 de Agosto de 1927 — Núm. 68



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 313.*
Subvención al Ayuntamiento de Badalona. Página 318.

GRADUACIÓN.—*Desestimando petición del Ayuntamiento de La Coruña.—Página 318*

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimando recurso del Ayuntamiento de Pasarón.—Pág. 319.*
Indemnización por este concepto a los Maestros consortes D. Pablo González y D.ª Isabel Muelledes.—Página 320.

COLONIAS ESCOLARES.—*Organización de una en el Valle de Arán.—Página 320.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramiento de Director.—Página 320.*
Libramiento.—Página 320.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 321.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Profesores de Educación física.—Prácticas por los mismos en las Escuelas de la localidad donde pertenezcan.—Página 321.*

VIAJES DE ESTUDIOS.—*Autorizándolo al Inspector Sr. Angulo con varios Maestros. Página 321.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso desierto. Página 322.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 322.*
Denegando recursos de D. Francisco Molina y de D.ª Consolación Caraballo.—Página 323.
Continuación de las adjudicaciones provisionales de destinos por el quinto turno.—Página 324.
Conclusión de las adjudicaciones provisionales de destinos por los cuatro primeros turnos.—Página 325.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 326.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Denegando reclamaciones de las Sras. Martínez, Muñoz y Fuentes.—Página 326.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimando peticiones de los Sres. Gómez y Miranda.—Página 326.
Oposiciones restringidas: designando Habilitado.—Página 328.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bausen-Valle de Arán (Lérida) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.087,19 pesetas, del que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 13.385,90, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 35 701,29 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la piedra y arena necesarias y madera para dicha construcción;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Bausen (Lérida); construcción por el Estado de la referida Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 35.701,29 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departa-

mento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Bausen-Valle de Arán (Lérida) por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 49.087,19.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 35.701,29 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la construcción de la repetida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Láncara de Luna (León) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Robledo, de dicho Municipio;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.535,74 pesetas, del que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.687,50, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 19.848,24 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 35 por 100 del presupuesto de la obra en la siguiente forma: maderas gruesas de chopo o roble para la construcción y la arena necesaria; transporte de toda clase de materiales; en jornales, y, por último, en metálico, si los anteriores elementos no bastaran a cubrir la cooperación ofrecida;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1923, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Robledo (León); construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 19.848,24 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Robledo, Ayuntamiento de Láncara de Luna (León), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.535,74 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 19.848,24 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.501,90 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Láncara de Luna (León) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Oblanca, de dicho Municipio;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.504,88 pesetas, del que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9.976,70 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 18.528,18 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 35 por 100 del presupuesto de la obra en la siguiente forma: maderas gruesas de chopo o roble para la construcción y la arena necesaria; transporte de toda clase de materiales; en jornales, y, por último, en metálico, si los anteriores elementos no bastaran a cubrir la cooperación ofrecida;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Oblanca (León); construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 18.528,18 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Oblanca, Ayuntamiento de Láncara de Luna (León), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.504,88 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto, del que se abonará por el mismo la cantidad de 18.528,18 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.953,10 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benicasim (Castellón) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 64.166,29 pesetas, del que, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 33.919,14, queda redúcido el coste de las obras para el Estado a 30.247,15 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 50 por 100 del total presupuesto y a poner al pie de la obra toda la piedra de mampostería;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las Escuelas unitarias de niños y niñas de Benicasim (Castellón); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de la cantidad de 30.247,15 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Benicasim (Castellón), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 64.166,29 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 30.247,15 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Benicasim deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 32.083,14 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carabaña (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, dos para niños y dos para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.407,92 pesetas el de las Escuelas de niños y a 61.987,68 el de las de niñas, de los que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, valorada en 18.722,37 y 18.596,30, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 43.683,55 pesetas para las primeras y a 43.391,38 para las segundas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100 en metálico del importe de las obras;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las cuatro Escuelas unitarias para niños y niñas en Carabaña (Madrid); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 43 683,55 y 43.391,38 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de

cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Carabaña (Madrid) por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.407,92 pesetas el de las Escuelas de niños y a 61.987,68 el de las de niñas;

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 43.683,55 pesetas para las Escuelas de niños y 43.391,38 para las de niñas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de3 7.318,67 pesetas, equivalente al 30 por 100, para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rodezno (Logroño) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños y niñas con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras a 60.391,83 pesetas, del que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 19.113,59 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 41.278,24;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 del importe total de las obras y toda la piedra que no sea de sillería, puesta al pie de las mismas;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las Escuelas unitarias de niños y niñas en Rodezno (Logroño); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el Estado de la cantidad de 41.278,24 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Rodezno (Logroño) por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 60.391,83 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 41.278,24 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Rodezno deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.058,77 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jalón (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.386,17 pesetas, del que, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 17.846,54, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 33.539,63;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 5.000 pesetas en metálico y el 25 por 100 del coste total de las obras en jornales, peonadas, transportes y en materiales de agua, arena, grava y cal, comprometiéndose a abonar la diferencia en metálico, en el caso de que estas aportaciones no alcanzasen el 25 por 100 ofrecido;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las Escuelas unitarias de niños y niñas en Jalón (Alicante); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de la cantidad de 33.539,63 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina téc-

nica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra niñas, en Jalón (Alicante) por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.386,17 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 33 539,63 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Jalón deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.281 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Láncara de Luna (León) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Abelgas, de dicho Municipio;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.225,66 pesetas, del que, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9.878,98 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 18.346,68 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 35 por 100 del presupuesto de la obra en la siguiente forma: maderas gruesas de chopo o roble para la construcción y la arena necesarias; transporte de toda clase de materiales; en jornales, y, por último, en metálico, si los anteriores elementos no bastaran a cubrir la cooperación ofrecida;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Abelgas (León); construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 18.346,68 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Abelgas, Ayuntamiento de Láncara de Luna (León), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.225,66 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 18 346,68 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5 855,38 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Láncara de Luna (León) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Rabanal, de dicho Municipio;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.516,69 pesetas, del que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9 980,84, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 18.535,85 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 35 por 100 del presupuesto de la obra en la siguiente forma: maderas gruesas de chopo o roble para la construcción y la arena necesaria; transporte de toda clase de materiales; en jornales, y, por último, en metálico, si los anteriores elementos no bastaran a cubrir la cooperación ofrecida;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Rabanal (León); construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 18.535,85 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi lo disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Rabanal, Ayuntamiento de Láncara de Luna (León), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.516,69 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 18.535,85 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.957,24 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Layos (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 60.303,20 pesetas, del que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 13.359 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 46.944,20 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 2.000 pesetas en materiales de piedra y arena, 10.000 en metálico y 3.750 en jornales y transportes, los que han sido valorados por la Oficina técnica en 1.359 pesetas;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las Escuelas unitarias de niños y niñas en Layos (Toledo); construcción por el Estado de dichas E cuelas, y al abono por el mismo de la cantidad de 46.944,20 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000, en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Layos (Toledo) por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 60.303,20.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas, por el indicado presupuesto, del que se abonará por aquél la cantidad de 46.944,20 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Layos deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) solicitando le sea librada a dicho Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas que le fué concedida como auxilio para la construcción de Escuelas graduadas en dicha localidad;

Resultando que por Real orden de 6 de Noviembre de 1925 se concedió al mencionado Ayuntamiento la subvención, en principio, de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al edificio-Escuela, hace constar en su informe que ha sido cumplido en todas sus partes y detalles el proyecto de las Escuelas de referencia, y que la construcción reune todas las condiciones, al parecer, de solidez y capacidad para el fin a que se destina, encontrándose las obras totalmente terminadas;

Resultando que el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública emitió informe favorable a la concesión del auxilio solicitado;

Considerando que en el capítulo 1:º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, o sea la suma de 60.000 pesetas, cuya subvención se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.. Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Coruña sobre conversión de secciones de la graduada de Da Guarda, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de La Coruña eleva instancia a la Direc-

ción general de primera enseñanza solicitando la conversión en secciones de niñas de dos de las tres secciones de párvulos que vienen funcionando en la Escuela graduada de Da Guarda, de aquella capital, alegando que la reforma no sólo constituye una mejora en la enseñanza, sino que llena una necesidad para la normalidad de los fines encomendados a la citada Escuela.

»La Junta local de primera enseñanza informa favorablemente y la Inspección femenina es de parecer que no procede suprimir ni convertir ninguna de las tres secciones de niñas y, antes por el contrario, entiende que es de gran necesidad el aumento de las Escuelas de párvulos en La Coruña, cuando menos en la proporción que determina la ley de 9 de Septiembre de 1857; que son muchos en la actualidad los párvulos que están allí esperando ser admitidos en las Escuelas nacionales y particulares; que según los datos que obran en la inspección, el número de aspirantes en las Escuelas parroquiales de Santa Lucía asciende a 102; en las Escuelas de Labaca, a 228; en Atocha, a 70, y en la graduada aneja a la Normal, a 39, y solamente en estas Escuelas hay una matrícula de 537 párvulos; que de las Escuelas de párvulos citadas sólo una es nacional; las demás, de carácter particular, están expuestas a desaparecer por cualquier causa, y que si en vista de tan notoria necesidad se creasen nuevas Escuelas de esta clase, debieran situarse en los barrios extremos de la población, y que atenta a la obra de la Escuela en sus distintas manifestaciones, la Inspección opina también que, conforme a los propósitos del Ayuntamiento, el cambio de las dos secciones de párvulos en secciones de niñas debe ser creando dos nuevas secciones de niña en la Escuela graduada de Da Guarda y así quedaría una Escuela graduada de niñas con seis secciones y una de párvulos con tres, según dispuso la Real orden de 10 de Noviembre de 1910.

»La Dirección de la Escuela graduada Da Guarda, en oficio dirigido al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, hace constar que la matrícula actual de las tres secciones de párvulos de su Escuela es de 76 alumnos, de los cuales 30 han cumplido ya o están próximos a cumplir la edad reglamentaria dentro del presente curso y que no hay solicitud alguna de ingreso pendiente, de suerte que en muy breve plazo quedarán reducidos a 46 alumnos los párvulos a distribuir entre las tres Maestras de sección.

»Esta Sección administrativa emite dictamen, por orden de la Superioridad, y dice: Que la poca claridad de la propuesta y el contradictorio informe de la Inspección no facilitan el cumplimiento de la regla 1.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923; pero las comunicaciones unidas al expediente aclaran el servicio; que, en efecto, la Escuela graduada de que se trata tiene hoy cuatro secciones de niñas y tres de párvulos y tal desproporción es perjudicial para la enseñanza, por lo cual se puede acordar que dos secciones de las de párvulos se conviertan en secciones de niñas, para resultar así una graduada de siete secciones, siendo seis de niñas y una de párvulos y la petición sirva al propio tiempo de base para aclarar la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, que manda crear una nueva sección de niñas en la graduada de párvulos, opinando que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado; y el expediente pasa a este Consejo, por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Visto el anterior expediente;

»Considerando la eficacia educadora de las Escuelas de párvulos, y que, de accederse a lo solicitado, quedarían en La Coruña para la totalidad de su población únicamente tres secciones para párvulos: una en la graduada de la Normal, otra en la de Concepción Arenal y otra en la de Da Guarda, según declara la Alcaldía en oficio de 10 de Septiembre, que es parte del expediente;

»Considerando asimismo que el material de enseñanza de las Escuelas de párvulos es esencialmente diferente del de las demás Escuelas y que dicha autoridad manifiesta en el oficio antes citado que la solicitud y acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia se refiere única y exclusivamente a interesar en beneficio de la enseñanza la conversión de dos secciones de las Escuelas de párvulos en dos de las de niñas y que, por error, en la referida solicitud se concreta que aquel Ayuntamiento se compromete a satisfacer los gastos de material que produjese la conversión, con lo cual es evidente que la enseñanza no resultaría muy favorecida;

»Considerando que la Inspección informa desfavorablemente, haciendo presente que no sólo son necesarias las Escuelas de párvulos existentes, sino que es de notoria necesidad la creación de otras nuevas, en vista de los datos que figuran en aquella oficina;

»Considerando que el medio acertado de beneficiar la enseñanza sería el de ampliar, de acuerdo con la Inspección, las secciones de niñas de Da Guarda,

»Esta Comisión permanente opina que procede desestimar la presente solicitud del Ayuntamiento de La Coruña, y que debe incoar el oportuno expediente para crear las secciones necesarias en la Escuela de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Pasarón (Cáceres) contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 8 de Marzo de 1927, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento de Pasarón (Cáceres) recurre contra la orden de la Dirección de 8 de Marzo último, por la que se dispone se satisfaga a la Maestra la indemnización por casa-habitación que le corresponde y abonarle las cantidades que le adeuda desde que no le facilita casa-habitación.

»El Ayuntamiento, en su recurso, no aporta razonamiento alguno que desvirtúe los que sirvieron de base para dictar la orden recurrida, esto es, que la casa-habitación que ofrece no reune las condiciones exigidas por la legislación vigente.

»Teniendo en cuenta que el citado Ayuntamiento no cumple con lo prevenido en el art. 15 del vigente Estatuto, el Negociado y la Sección informan que procede desestimarse el recurso de referencia.

»Considerando lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1920;

»Considerando que después de la procedente visita la Inspección informó que la casa que el Ayuntamiento de Pasarón (Cáceres) proporcionaba a la Maestra D.ª Angeles Antón no reunía las condiciones de capacidad y decencia preceptuadas por las disposiciones vigentes,

»Esta Comisión opina que procede confirmar la orden recurrida si, como parece, el citado Ayuntamiento no ha facilitado nueva vivienda a la Sra. Antón dentro del plazo y condiciones fijadas por el art. 5.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes D. Pablo González Tobal y D.ª Isabel Muelle des Llamas, que prestan sus servicios en las Escuelas nacionales graduadas de Béjar (Salamanca), en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de la expresada población a que les siga abonando la cantidad de 500 pesetas a cada unc por indemnización de vivienda o, en su lugar, la de 700 a los dos, que percibían con anterioridad al vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que, como afirma el Inspector de primera enseñanza de Salamanca, los interesados, con anterioridad a la publicación del mencionado Estatuto disfrutaban 350 pesetas anuales cada uno en concepto de indemnización por vivienda;

Resultando que en virtud de lo que dispone el art. 15 del Estatuto del Magisterio, les fué elevada la consignación por dicho concepto a 500 pesetas anuales, o sea 1.000 para ambos, pero que desde 1.º de Enero del año en curso el expresado Ayuntamiento solamente abona a los recurrentes 500 pesetas, o sea la indemnización correspondiente a uno solo, fundándose esta Entidad en que la Real orden de 16 de Julio de 1916 establece que «cuando un Maestro adquiere una Escuela por derecho de consorte no tiene derecho a casa-habitación ni a indemnización equivalente», caso—dice—de los solicitantes.

Visto el informe favorable de la Inspección profesional correspondiente;

Considerando que a virtud de la Real orden de 10 de Agosto de 1923, en su regla 2.ª, se preceptuó que los Maestros que por estar en posesión de emolumentos legales con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto que no varíe su condición profesional, circunstancias que reunen en un todo los aludidos Maestros recurrentes, y por ello procede que el Ayuntamiento de Béjar indemnice con la cantidad de 700 pesetas, o sea, a razón de 350 a cada uno de los mismos, que venían percibiendo con anterioridad a la vigencia del citado texto legal, por lo cual están dentro de lo mandado en la Real orden mencionada, que respeta los derechos adquiridos por los Maestros al amparo de la legislación antigua,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que procede, de conformidad con la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1923, se respete a los Maestros reclamantes, de que se ha hecho mérito, la indemnización de 350 pesetas que cada uno de ellos, por el concepto de vivienda, vienen percibiendo con anterioridad a la vigencia del Estatuto del Magisterio que hoy rige.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición del Inspector de primera enseñanza del Valle de Arán, D. Isaac Faro de la Vega, solicitando una cantidad para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta que se trata de un Inspector que tiene a su cargo Escuelas sujetas a un régimen especial, y que es conveniente hacer un nuevo ensayo de Colonias escolares conforme a las necesidades de aquel país, ya que en el capítulo 4.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para gratificaciones de Maestros e Inspector del Valle de Arán y demás gastos del servicio, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que con la intervención directa de este Ministerio se organice una Colonia escolar en el Valle de Arán.

2.º Que en representación del Ministerio se encargue de la organización y dirección de dicha Colonia el expresado Inspector, D. Isaac Faro de la Vega.

3.º La Colonia se organizará con arreglo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales del Valle de Arán; y

4.º Para los gastos de dicha Colonia se concede la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo único, concepto 6.º, que para gratificaciones a los Maestros e Inspector del Valle de Arán y demás gastos del servicio figura en el presupuesto vigente de este Departamento, la cual deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre del citado Inspector de primera enseñanza del Valle de Arán, don Isaac Faro de la Vega, quien justificará su inversión conforme a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CAMPOS AGRÍCOLAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Tomás Vicens Regencós, Maestro de la Escuela nacional de niños de Perelada (Gerona), solicitando ser nombrado Director del Campo agrícola anejo a la expresada Escuela, por haber desaparecido las causas que motivaron el que se encargara provisionalmente de la dirección de dicho Campo al Presidente del Sindicato Agrícola de Perelada por Real orden de 2 de Enero de 1924;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza informa que la dirección del expresado Campo agrícola corresponde al Maestro propietario de la Escuela y el actual reune todas las condiciones de competencia y aptitud para realizar esa labor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto nombrar Director del Campo agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Perelada (Gerona) al Maestro de la misma, D. Tomás Vicens Regencós, con los derechos y obligaciones prevenidos en la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de la asignación anual de 1.000 pesetas al Campo agrícola de Castellserá (Lérida);

Resultando que el citado Campo fué creado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921, debiendo asignarse al mismo, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento, y como gasto para el referido Campo la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico de 1927, que le concede dicha disposición, cuya suma deberá librarse, a justificar, a nombre del Director del mencionado Campo;

Resultando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se libre al Maestro director del Campo agrícola de Castellserá, D. Juan Benet Petit, contra la Delegación de Hacienda de Lérida, en el concepto de «A justificar» y como gasto para el mencionado Campo, la asignación de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Mateo Sánchez Morate y Muñiz, por sí y en representación de su esposa, D.ª Dolores Eiroá y Morales, solicita le sea entregada la cantidad de 1.123,13 pesetas, que como fianza para responder del cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Tarancón (Cuenca) había constituído su hijo D. Salvador Sánchez Eiroá, fallecido en 25 de Marzo último;

Resultando que publicada la Real orden de 19 de Abril de 1926 en la *Gaceta* del 6 de Mayo del mismo año, en virtud de la cual se accedió a la devolución de la citada fianza, solicitada por D. Salvador Sánchez Morate Eiroá, donde se hacía constar que aquella fianza se fijaba constituída en la cantidad de 1.192,13 pesetas por error, puesto que el citado Habilitado fallecido solamente depositó la cantidad en metálico de 1.123,13 pesetas, según resguardo núm. 489 de entrada, número 26 de registro de salida y de fecha 5 de Mayo de 1922;

Resultando que la citada devolución no llegó a realizarse, toda vez que no se llevó a cabo la rectificación por el error de copia padecido;

Considerando que acordada la devolución de la fianza por la Real orden citada, por haberse acreditado en el expediente de su razón que no aparecía responsabilidad ni reclamación alguna contra el peticionario D. Salvador Sánchez Morate Eiroá, en cuya mencionada disposición se padeció un error al determinar la cantidad que procedía devolver, que se fijó en la de 1.922,13 pesetas, cuando en realidad sólo importaba el depósito 1.123,13;

Considerando que como consecuencia de este error no pudo el interesado retirar la citada fianza, falleciendo en dicho interregno, por lo que ahora solicitan de nuevo la devolución de la mencionada fianza los padres de aquél, D. Mateo Sánchez Morate y Muñiz y su esposa, D.ª Dolores Eiroá Morales, acreditando su cualidad de herederos del causante por testimonio del auto de declaración de herederos, dictado por el Juzgado de primera instancia de Tarancón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se devuelva a D. Mateo Sánchez Morate y Muñiz y a D.ª Dolores Eiroá Morales la fianza que constituyó su hijo D. Salvador Sánchez Morate Eiroá para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de Tarancón (Cuenca), importante en 1 123 pesetas con 13 céntimos, previo el pago del importe de derechos reales, correspondiente a la devolución de la fianza y a la transmisión de la misma por parte del interesado a favor de sus padres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Reconocido por Real orden de 13 de los corrientes a los Maestros de las Escuelas nacionales que poseen el título de Profesor de Educación física, procedentes de la Escuela Central de Toledo, el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas en las condiciones que en dicha Real orden se indican;

Visto lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 21 de Marzo último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que los Maestros Profesores de Educación física comprendidos en la Real orden de 13 del actual mes realizarán prácticas de educación física por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Toledo en las Escuelas donde ejerzan, así como con los niños de las demás Escuelas de la localidad, poniéndose al efecto de acuerdo con los demás Maestros, y comunicando al Inspector de la zona los días y horas en que hayan de realizar tales prácticas.

2.º Para la mayor divulgación de las enseñanzas de Educación física, entre los Maestros de las Escuelas nacionales organizarán, asimismo, con preferencia durante las vacaciones, cursillos breves de Educación física, para lo cual propondrán a la Inspección de primera enseñanza de la provincia el programa, duración, fecha y localidad del curso, cuya propuesta, una vez aprobada por la Inspección, publicará ésta la oportuna convocatoria del mismo, debiendo los Maestros que quieran asistir solicitarlo de la Inspección, ateniéndose a las condiciones que ésta determine.

3.º En el mes de Diciembre de cada año, los Maestros que perciban la citada gratificación comunicarán a esta Dirección general los trabajos realizados durante el año, en relación con las enseñanzas de Educación física.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

VIAJES DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Angulo Gómez, Inspector de primera enseñanza de Santander, solicitando realizar un viaje al extranjero con varios Maestros de la provincia, con arreglo al siguiente proyecto:

1.º El grupo lo formarán: D.ª Dolores Carretero Saavedra y D. Antonio Angulo Gómez, Inspectores de primera enseñanza de Santander, que dirigirán el viaje; D. Jesús Revaque García, Secretario, y cuatro Maestras y ocho Maestros, entre los que más se distingan por su competencia y vocación.

2.º El viaje se realizará en Octubre próximo y durará treinta días.

3.º El viaje tendrá por objeto estudiar los distintos establecimientos de enseñanza que se visiten, principalmente en Ginebra, Neufchâtel, Bruselas, Amberes y París; dar al regreso un ciclo de conferencias acerca de dichos viajes; traer algún modelo de material pedagógico; exponer en un folleto las impresiones del viaje, y celebrar en Valdecilla un cursillo complementario de las enseñanzas seguidas.

4.º El itinerario del viaje será el siguiente: Santander-Bilbao-San Sebastián-Burdeos-Ginebra-Iverdon-Neufchâtel-Lucerna-Zurich-Interlaken-Bruselas-Amberes-Gante-París-Burdeos y Santander.

5.º Para los gastos de viaje y los complementarios del mismo disponen en el momento de 9 178 pesetas, recaudadas por suscripción popular.

Teniendo en cuenta el interés de esos viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros y que la labor que realicen ha de ser, indudablemente, en beneficio de la enseñanza y de las Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al solicitante para organizar dicho viaje al extranjero conforme al proyecto presentado, quien deberá dar cuenta a este Ministerio de las Maestras y Maestros elegidos para formar parte del grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material pedagógico, acerca de la resolución del concurso anunciado por Real orden de 28 de Abril último *(Gaceta* del día 1.º de Mayo siguiente), para la adquisición de ejemplares del *Hombre clástico*, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la suma de 5.000 pesetas, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la expresada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección de 21 de Junio pasado *(Gaceta* del 1.º de Julio siguiente), y como resolución a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estimen las siguientes:

Las de D.ª Filomena Pamies Ameztoy, D.ª Mónica Sanz Gargallo, D.ª Francisca Escartín Pueyo, D.ª Venancia Cano Iriarte, D.ª Nicolasa Prudencia García Allué, D.ª Valera Luengo Blasco, D.ª María Encarnación de la Grana Castañón, D.ª María Villalba Catalán y D.ª Benita Sorrosal Jane, contra la propuesta para la sección de graduada de Cándido Domingo, en Zaragoza, a favor de D.ª Felisa Ubeda Argachal, y teniendo en cuenta que la citada señora no presta sus servicios en la localidad de Zaragoza, sino en Movera, distrito escolar independiente del casco de la capital, por lo que no le es de aplicación la condición primera de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto y que el error padecido al hacer la propuesta ha sido debido a los datos consignados por la Sra. Ubeda en la ficha de petición, se anula su propuesta provisional, se confirma en la sección de graduada Cándido Domingo, de Zaragoza, a doña Josefa Arjó Pérez, Maestra de sección de Bilbao, tercera categoría, núm. 653, 26-6-15, que es la concursante que reune mejores condiciones de preferencia, remitiéndose al Inspector Jefe de primera enseñanza de Zaragoza la tarjeta de traslado de la Sra. Ubeda, para que incoe el oportuno expediente y proponga la corrección que deba imponérsele.

La de D. Servandino H. Chamorro Leiro, en solicitud de ser nombrado para Piñeiro-Silleda (Pontevedra), por tercer turno, y considerando que la mencionada vacante quedó desierta por falta de solicitantes por cuarto turno, por lo que no existe perjuicio de tercero, se le confirma en la misma como consorte de D.ª Dolores Sarandeses Gutiérrez, Maestra de Abades, en el mismo Municipio de Silleda.

Que se desestimen las siguientes:

Las de D.ª Ana María Gómez Sánchez y D.ª Nieves Villanueva Mesonero, contra las propuestas a favor, respectivamente, de D.ª Teodora Martín Gonzalo y D.ª Agustina Hernández Macías, por reunir las propuestas sobre las reclamantes la primera condición de preferencia de las señaladas en el art. 90 del Estatuto.

La de D.ª Teresa Vera García, contra la propuesta para Quintanar de la Orden (Toledo), por reunir la propuesta sobre la reclamante la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D.ª Emilia González Taujis y D.ª Guadalupe Juárez Ferrer, contra las propuestas, por primer turno, para Lérida número 3, y Churriana de la Vega (Granada), a favor, respectivamente, de D.ª Paula Escoda Sancho y D.ª María Jesús López Parra, por ser estas Escuelas de censo análogo a las que servían las interesadas y de acuerdo con lo que dispone la instrucción 4.ª de la orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25).

La de D.ª María de la Gloria Sánchez Alfambra, contra su eliminación de la propuesta, toda vez que solicitándose las vacantes anunciadas en el mes de Marzo, durante los diez primeros días de Abril, ya estaba en vigor la Real orden, número 365, de 15 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 20), a la que no ha dado cumplimiento la reclamante y ha sido el motivo de su exclusión del concurso.

La de D.ª Romana Soler Pascual, contra la propuesta para Alamús (Gerona), por tener esta Escuela censo superior a 501 habitantes y corresponder a la Sra. Soler reingresar en localidades de censo inferior a esta cifra por pertenecer al segundo Escalafón, según taxativamente se expresa en el párrafo segundo del art. 78 del Estatuto.

La de D.ª Milagro Capdepón Pastor, toda vez que estando anunciada la vacante de Rojalos en el mes de Marzo, está bien hecha la adjudicación de la misma, que no pertenece, como afirma el reclamante, al mes de Abril.

La de D. Rogelio Vílchez Vílchez, contra su eliminación de la propuesta del mes de Marzo, por no haber dado cumplimiento a la Real orden, núm. 365, de 15 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 20), que de un modo expreso determina la imprescindible necesidad de «detallar al margen del oficio de remisión los nombres de las Escuelas que solicitan y la provincia a que pertenecen, sin cuyos datos se declararán nulas sus peticiones».

La de D. Romualdo Hermoso Alvarez, por haberle sido declarado sin curso su expediente solicitando derecho a concursar por segundo turno por la Sección administrativa de Granada, de acuerdo con lo que determina el art. 181 del Estatuto, cuya resolución fué comunicada al interesado, según informe de dicha oficina.

La de D. Nicolás Miró González, contra la propuesta para Salamanca a favor de D. Fernando Mónico Sacristán, por no ser este señor al que se refiere la Real orden, núm. 835, de 21 de Junio anterior *(Gaceta* del 29), como pudo comprobar el reclamante si hubiese examinado la propuesta provisional confirmada por la Real orden antes mencionada.

La de D. Mariano Tejada Aranada, contra la propuesta para Benalúa de Guadix (Granada), a favor de D. Diego Vallecillos, puesto que publicado el Estatuto de 18 de Mayo de 1923, hay que atenerse a lo establecido en el art. 192 del mismo.

La de D. José Roig Pujol, contra la propuesta para Moncada (Barcelona), puesto que dicha vacante ocurrió en 28 de Febrero pasado y el reclamante, como expresamente se dice en la Real orden, núm. 835, de 21 de Junio anterior *(Gaceta* del 29), sólo tiene derecho a concursar vacantes ocurridas con posterioridad al día 8 de Abril, en que cumplió la corrección que le fué impuesta.

La de D. Emilio Antón López, por corresponder a Maestra la vacante de Salamanca Monte Olivete, que reclama, según certificación públicada en la *Gaceta* del día 24 de Marzo pasado.

La de D. Modesto Arguedas Fraile, por no afectar la rectificación del anuncio de la vacante de Moncada a datos imprescindibles, puesto que sólo se refería a la fecha en que ocurrió la vacante.

La de D. Melchor Jusmet, por ser la vacante de Artesa de Segre, para que figura propuesto, de fecha anterior a la de Pons, que reclama, y de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 9.ª y 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D. José Olmedo López, por haber sido desestimadas a su consorte sus peticiones de traslado por tercer turno, por incumplimiento de la Real orden, núm. 365, de 15 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 20).

La de D. Serafín de la Rosa Guarnido, en solicitud de que se

provea en Maestros del segundo Escalafón la vacante de Hernán-Valle-Guadix (Granada), toda vez que no reclamó de la publicación del anuncio de la misma, como debió hacerlo, plaza que, según certificación de la Alcaldía de Guadix, cuenta con un distrito escolar de 1.081 habitantes.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas para Cañada del Gamo (Córdoba), por ser de niñas y no de niños, por lo que no ha lugar a la reclamación de D. Juan Francisco Negrillo Molina; la de D. Mariano Cifuentes Noguera, por haber fallecido; las de D. Ramón Valdieso Rebolleda, D. Agapito Pérez Díaz y D. Sebastián Ginard Tornilla, por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes; la de D. Antonio Muelas, por estar reservada a la oposición la sección de graduada de Málaga, que se le adjudicó provisionalmente; la de D.ª Adelina Vega, para Capela (La Coruña); la de D. Ligorio Mena Sanz, por estar sujeto a expediente gubernativo, y la de D.ª Carmen Mundet, por no haberle correspondido Escuela a su consorte.

Anulada la confirmación de D. José Sandín Miñambres, se anula asimismo la de su consorte, D.ª Remedios Torresano de León para Navas de Oro, por haberlo solicitado condicionalmente.

Siendo peticionaria en momento oportuno de la Escuela de Columbriano (León) D.ª Restituta Martínez Alvarez, se le confirma en la misma.

En virtud de estas anulaciones, se confirman, respectivamente, en Guadix, Ermita Nueva, y Guadix (Granada), por tercer turno, a D.ª Carmen Arenas Briñas y su consorte, D. Julio de los Reyes Bueno, quedando así atendida la reclamación que tienen presentada; para Murgía-Zuya (Alava), a D. Santiago Cereceda Villate, de Cebrio (Vizcaya), séptima, 5.000, 1-9-23, y para Palacios de la Sierra (Burgos), a D. Constancio Alonso Abajo, de Castroverde del Cerrato (Valladolid), séptima, 7.964, 1-9-23; debiéndose proceder por la Sección administrativa de Córdoba a nuevo anuncio de la vacante de Cañada del Gamo para su provisión en Maestras, y declarándose desiertas por falta de solicitantes las de Capela (La Coruña), La Parte (Lugo) y Santa Margarita, sección de graduada (Baleares).

No provistas, según informa la Sección administrativa de Madrid, las vacantes de niños números 5 B y 38 C, se procede a su adjudicación definitiva entre los peticionarios de aquella fecha: para la núm. 5 del grupo B, a D. Ramón Luis Huerta Naves, tercera, 354, 1-9-18, anulándose su confirmación para Carabanchel, en la que se confirma a D. José Joaquín Donate Belmar, cuarta, 948, 1-9-21; para la 38 C se confirma a D. Gregorio Zamarriego González, de Madrid, cuarta, 663, 1-9-21, y para la 43 B, que desempeña el Sr. Zamarriego, a D. Pablo Testillano Parro, tercera, 590, 1-3-17.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Elena Sanjuán López-Toribio, D. José García García y D. Ramiro Gómez García.

Con las salvedades que se expresan, se elevan a definitivas las propuestas contenidas en la orden de 21 de Junio próximo pasado (*Gaceta* del 1.º de Julio siguiente), cuyos interesados se posesionarán de sus destinos el día 1.º de Septiembre venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Molina García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Dirección general de primera enseñanza, por decreto marginal de fecha 16 de Septiembre último, desestimó la petición formulada por D. Francisco Molina García en solicitud de ser nombrado Maestro en propiedad por el sexto turno de los determinados en el vigente Estatuto, y contra aquella resolución formula recurso de alzada.

»El interesado no presentó, al solicitar, documento alguno que justificara su derecho, habiendo con posterioridad acompañado hoja de servicios por la que demuestra que sirvió una Escuela interinamente desde 1.º de Julio de 1926.

»El Real decreto de 16 de Abril de 1920 determina que donde estén agotadas las listas de interinos se nombrarán Maestros con carácter transitorio y sin reserva de derecho alguno, y el Real decreto de 4 de Junio de 1920 determina asimismo que ingresados en propiedad los Maestros interinos que figuran en las listas, que ya no podrán ampliarse bajo ningún pretexto y quedará definitivamente cerrado el segundo Escalafón.

»El recurrente, por no figurar en las listas de referencia, no tiene derecho a ser nombrado por el turno sexto, y el Negociado y la Sección proponen se desestime el recurso.

»Aparte de los defectos reglamentarios con que el Sr. Molina García ha tramitado su expediente, bien puntualizados en el extracto y nota del Negociado, basta cotejar las fechas de los Reales decretos de 16 de Abril de 1920 y 4 de Junio del mismo año (que regulan los nombramientos de Maestros para el segundo Escalafón en concepto de interinos), con la fecha de la instancia del Sr. Molina García, y las de sus servicios como interino para llegar a la conclusión de que el recurrente no puede en manera alguna aspirar, dentro de términos legales, al nombramiento que solicita, porque aquellos servicios, que sólo suman veintiocho días escolares, han sido prestados seis años después del tiempo en que habían de ser acreditados.

»Por lo cual,

»Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso de D. Francisco Molina García, confirmando así el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Consolación Caraballo Reina, Maestra de la Escuela nacional de Bonilla de la Sierra (Avila), contra la orden de 10 de Febrero último, por la que se le negó derecho a solicitar destinos por el turno segundo de los que establece el vigente Estatuto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección, teniendo en cuenta que no aduce razón alguna a la primera petición que le fué desestimada, entiende que procede confirmar la orden recurrida.

»Del examen del expediente resulta que otras Maestras, en condiciones análogas a las de la recurrente, obtuvieron antes de publicarse el vigente Estatuto del Magisterio primario el beneficio que la Sra. Caraballo solicita, y es verosímil que esta Maestra hiciera en tiempo oportuno (o al menos pensara hacer) la reserva de derechos cuya declaración ahora pretende, pero las resoluciones de la Administración pública no pueden dictarse sobre conjeturas por verosímiles que parezcan, y como la recurrente no prueba en su recurso el derecho que alega,

»Esta Comisión es de parecer que se desestime el recurso de D.ª Consolación Caraballo Reina, confirmando así la orden recurrida de la Dirección general de primera enseñanza.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

ÓRDENES

Continuación de la relación de Maestros que, figurando en las listas parciales, al llegar a su número no existían vacantes en los Rectorados que solicitaron y que, una vez agotadas aquéllas, se les coloca con arreglo al número con que figuran en la lista general y en las vacantes que quedan por cubrir, guardando entre ellas el orden cronológico que establece la convocatoria.

Número 1.138. D. Agustín Estaño Arderíu; se le adjudica la Escuela mixta de Ambroa-Irijoa (La Coruña), 945 habitantes, 11-10-26. Residencia, Cassá de la Selva (Gerona).

1.141. D. Alfonso Porqueras Alabart; la mixta de Gallanes-Turcia (León), 384 habitantes, 12-10 26. Residencia, calle Cap-Pont, núm. 6, Lérida.

1.142. » José Colominas Fabró; la unitaria de Magaz de Cepeda-Magoor (León), 303 habitantes, 12-10-26. Residencia, Prat de Llobregat (Barcelona).

1.153. » José Vila Torres; la mixta de Intriago-Cangas de Onís (Oviedo), 463 habitantes, 16-10-26. Residencia, Simat de Valldigna (Valencia).

1.155. » Manuel Serrano Escalada; la de Linas de Broto (Huesca), 370 habitantes, 16-10-26, Residencia, Torrebeleña (Guadalajara).

1.156. » José María Solance Rueda; la mixta de Los Callejos-Llannes (Oviedo), 392 habitantes, 18-10 26. Residencia, Valdepeñas (Ciudad Real).

1.159. » Casto Paniagua Ablanque; la mixta de Olleros de Alba-La Robla (León), 163 habitantes, 18-10-26. Residencia, San Vicente Baja, núm. 72, Madrid.

1.161. » Santiago Martínez Cerezo; la mixta de Brosmos-Sober (Lugo), 514 habitantes, 19-10-26. Residencia, Cañaveras (Cuenca).

1 165. » Basilio Hernández Bustamante; la mixta de Sobrado (León), 156 habitantes, 19-10-26. Residencia, Escurial (Cáceres).

1.170. » Pascual Fernández Camacho; la de Flor de Rey-Villardevós (Orense), 651 habitantes, 20-10-26. Residencia, Cieza (Murcia).

1.184. » Juan Gómez Hernández; la mixta de Tresviso (Santander), 513 habitantes, 20-10 26. Residencia, Escudo del Carmen, núm. 3, Granada.

1.185. » Tomás Espinosa García; la mixta de Pedraza-Monterroso (Lugo), 687 habitantes, 22-10-26. Residencia, Gloria, núm 1, 1.°, Alicante.

1.196. » José Alonso y Balle; la unitaria de Figueroa-Cerdedo (Pontevedra), 681 habitantes, 22-10 26. Residencia, Cerezuelo, núm. 8, Málaga.

1.198. » Pedro Bernal Guerrero; la mixta de Outeiro-Carnota (La Coruña), 223 habitantes, 22-10 26. Residencia. Madrid.

1.207. » Trinitario Salinas Beneyte; la de Pereiro-Mezquita (Orense), 517 habitantes, 23-10 26. Residencia, Callosa de Segura (Alicante).

1.209. » Aurelio Camarero Berganza; la mixta de Berdogas-Vimianzo (La Coruña), 557 habitantes, 24-10 26. Residencia, Jérica (Castellón).

1.212. » Maximiliano García Martínez; la mixta de Tinieblas (Burgos), 232 habitantes, 24-10-26. Residencia, La Parra de las Vegas (Cuenca).

1.213. » Antonio González López; la unitaria de Corpiño-Lalín (Pontevedra), 744 habitantes, 25-10-26. Residencia, Javalí Nuevo (Murcia).

1.221. » Pedro Beltrán Roda; la mixta de Mantara-Irijoa (La Coruña), 555 habitantes, 25 10-26. Residencia, Lorca (Murcia).

1.224. » Enrique Horacio Ramos Perea; la mixta de Suarna núm. 2, Fonsagrada (Lugo), 323 habitantes, 25-10 26. Residencia, Algarrobo (Málaga).

1.225. D. Ramón Esteban Villa y Pedroso; la unitaria de Moar-Frades (La Coruña), 690 habitantes, 26-10-26. Residencia, Miñón (Burgos).

1.226. » Vicente Montañés Febrer; la unitaria de Outeiro-Incio (Lugo), 636 habitantes, 26 10-26. Residencia, calle Mayor, núm. 14, Amposta (Tarragona).

1.234. » José López Sánchez; la mixta de La Revilla-San Vicente de la Barquera (Santander), 228 habitantes, 27-10-26. Residencia, calle de Gracia, número 2, Granada.

1.236. » Salvador Martínez Surroca; la unitaria de Sabrejo-Carbia (Pontevedra), 573 habitantes, 28 10 26. Residencia, Ballester, núm. 72, Barcelona.

1.241. » Juan Bautista Carbonell Calbet; la mixta de Mutiloa (Guipúzcoa), 540 habitantes, 29-10-26. Residencia, Vilamarí, entresuelo, 2.ª, Barcelona.

1.247. » Hipólito Gallego Camarero; la unitaria de Seavia-Coristanco (La Coruña), 954 habitantes, 30-10-26. Residencia, Tamurejo (Badajoz).

1.251. » Antonio Casado García; la mixta de Vigo-Paderme (La Coruña), 633 habitantes, 30-10-26. Residencia, Belén, núm. 2, 1.°, Madrid.

1.252. » Orencio Ibáñez Alcázar; la mixta de Pigueña-Somiedo (Oviedo), 556 habitantes, 30 10 26. Residencia, Asquerosa, Pinos Puente (Granada).

1.259. » Arturo T. Tapia Martínez; la de Vilar-Canedo (Orense), 518 habitantes, 30-10-26. Residencia, Carlet (Valencia).

1.261. » Felipe Castillo Samper; la mixta de Gua-Somiedo (Oviedo), 473 habitantes, 30-10-26. Residencia, Oria (Almería).

1.263. » Diego Gutiérrez Membrilla; la mixta de Guijosa-Espeja (Soria), 406 habitantes, 30 10-26. Residencia, Navas de San Juan.

1 272[2] » Francisco Sánchez Ruiz; la mixta de Omedal Moro-Piloña (Oviedo), 341 habitantes, 30-10-26. Residencia, Madrid.

1.273. » Antonio Moreno Carretero; la mixta de Villamorón-Villegas (Burgos), 149 habitantes, 30-10-26. Residencia, Lentegí (Granada).

1.280. » Salvador Monfort Signes; la de Gironda-Cualedro (Orense), 776 habitantes, 31-10-26. Residencia, calle de Santiago Reig, núm. 19, Lliber (Alicante).

1.282. » Benito Ginés Domínguez; la mixta de La Regla-Cangas de Tineo (Oviedo), 641 habitantes, 31-10-26. Residencia, Puigmartí, núm. 24, principal C, Barcelona.

1.283. » Felipe Saladas Casablancas; la unitaria de La Pola-Somiedo (Oviedo), 576 habitantes, 31-10.26. Residencia, Viladomat, núm. 171, cuarto, primera, Barcelona.

1.286. » Juan Herrera Martín-Pero; la de San Ciprián-San Amaro (Orense), 537 habitantes, 31-10 26. Residencia, Mengabriel (Badajoz).

1.292. » Francisco Serrano Mateos; la mixta de Piñera-Navia (Oviedo), 517 habitantes, 31-10-26. Residencia, Melilla.

1.297. » Enrique Jáimez Pérez; la de Pelugano Aller (Oviedo), 515 habitantes, 31-10 26. Residencia, calle del Licenciado Lara, núm. 12, Loja (Granada).

1.311. » Ginés Parra Ortega; la unitaria de Santa Gadea de Alfoz (Burgos), 473 habitantes, 31-10-26. Residencia, Cantoria (Almería).

1.314. » José Garrido de la Peña; la mixta de Cabezón de la Sierra (Burgos), 302 habitantes, 31-10-26. Residencia, Santa Engracia, núm. 92, principal, Madrid.

1.325. D. Fermín Calsina Sais; la mixta de Ucedo-Villagatón (León), 268 habitantes, 31-10-26. Residencia, Albons (Gerona).

1.330. » Isabelo Sánchez Vilar; la unitaria de Moreiras Boborás (Orense), 263 habitantes, 31-10-26. Residencia, Espinoso del Rey (Toledo).

(Concluirá.) *(Gacetas del 30 de Julio.)*

Conclusión de la relación de Maestros y Maestras nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes a los meses de Abril y Mayo últimos.

MAESTRAS

MES DE MAYO

Cuarto turno.

Segunda, 111. D.ª María Paz Sánchez Montero, de Valladolid; la sección de graduada de párvulos núm. 16 A, de Madrid, 1-9-23.

Idem, 135. D.ª Indalecia García Miguel, de Madrid; la unitaria núm. 43 B de la misma capital, 8-2-17.

Séptima, 4.315. D.ª Elisa Martín Chacón, Maestra de sección de Málaga; la Dirección de graduada de la misma capital, 5-12-18.

Tercera, 415. D.ª Virginia López, de Palmar (Murcia); la de Murcia núm. 3, 1-7-15.

Se desestiman las peticiones, por tercer turno, de D.ª Angeles Rubio Zamora, D.ª Pilar López Alvarez y D.ª Antonia García Sánchez, por ser la Escuela de Murcia, que solicitan, de censo superior al de las Escuelas que desempeñan las peticionarias.

Sexta, 3.505. D.ª María de los Remedios Marqués Sanch, de San Gregorio (Gerona); la de Lorca, sección de graduada (Murcia), 1-9-19.

Séptima, omitida. D.ª Camila Cuéllar Mínguez, de Gea y Truyóls (Murcia); la de Sangorena la Seca (Murcia), 1-10-17.

Idem, 7.256. D.ª Angeles López López, de Zeneta (Murcia); la de Librilla núm. 1 (Murcia), 15-9-23.

Idem, 5.555. D.ª Isabel Vázquez López, de Vivero (Lugo); la de Petín (Orense), 7-5-16.

Novena del segundo, alta. D.ª Aurora Villar Novoa, de Villarbacú (Lugo); la de Cortegazas (Orense), 16-12-25.

Octava del segundo, 157. D.ª Jesusa Raimúndez Díaz, de Torrezuela (Orense); la de Narón (Orense), 1-1-22.

Séptima, 4.880. D.ª Mercedes Blanco Conde, de Alcázar de Milmanda (Orense); la de Celanova núm. 1 (Orense), 1-5-16.

Novena del segundo, alta. D.ª Hermela Inaraja, de Zurita de Baells (Huesca); la de Santervás de la Vega (Palencia), 20-12-25.

Idem del íd., 4.653. D.ª Pilar Bará Alvarez, de Moraño (Pontevedra); la de Lagioso (Pontevedra), 16-10-21.

Séptima, alta. D.ª Josefa Hernández Sánchez, de El Terno (Cáceres); la de Valdelacasa (Salamanca), 8-4-25.

Novena del segundo. D.ª Agustina de Anta Hernández, de Serradilla del Llano (Salamanca); la de Aldealengua (Salamanca), 11-2-09.

Se desestima la petición, por primer turno, de D.ª Isabel Blanco Martínez, para Salamanca, por no ser esta vacante del censo que le corresponde.

Cuarta, 1.284. D.ª María de los Dolores Ruiz del Amo, de Alba de Tormes (Salamanca); la sección de graduada Alamedilla, en Salamanca, 15-4-11.

Novena del segundo, 3.007. D.ª María Gutiérrez Corral, de Galleguillos (Salamanca); la de Pedrosillo de Alba (Salamanca), 13-2-19.

Sexta, 2.955. D.ª Aurora Noreña González, de Babilafuente (Salamanca); la de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), 26-9-10.

Novena del segundo, 3.001. D.ª María Barroso Sánchez, de Ahigal (Cáceres); la de Amatos de Alba (Salamanca), 1-9-19.

Sexta, 3.294. D.ª Eulalia Villalón García, de Miranda del Castañar (Salamanca); la de Lagunilla (Salamanca), 15-10-23.

Séptima, alta. D.ª Eulalia de Pedro y Labra, Maestra de sección de Otañes (Santander); la dirección de graduada de la misma localidad, 30-12-25.

Novena del segundo, 4.164. D.ª Aurora Muñiz Crespo, de Cadaosa-Añides (Oviedo); la de Los Tamazos (Santander), 1-12-19.

Sexta, 2.706. D.ª Vicenta Calvo Arranz, de Cevico-Navero (Palencia); la de Arredondo (Santander), 6-4-21.

Séptima, alta. D.ª Teresa Pérez Sierra, de Regueras (León); la de Mata (Santander), 22-12-25.

Sexta, 2.388. D. Felicitas Adraver Garrido, de Caborredondo (Burgos); la de Lastras de Cuéllar (Segovia), 6-6-23.

Séptima, 6.439 bis. D.ª Carmen Lara Fuente, de Cartajima (Málaga); la de Marsá (Tarragona), 1-9-23.

Idem, 5.332. D.ª María Urgel Borsot, Maestra de sección de Reus (Tarragona); la dirección de graduada de la misma localidad (Tarragona), 26-5-16.

Idem, alta. D.ª Ana San Francisco, de Bólliga (Cuenca); la de Beceite (Teruel), 17-7-26.

Idem, 6.050. D.ª María Dolores García Aparicia, de Mosqueruela (Teruel); la de Villel (Teruel), 1-9-19.

Idem, alta. D.ª Remedios Torresano de León, de Lira (Pontevedra; la de Escalonilla (Toledo), 9-4-25.

Idem, íd. D.ª Elena Catalá Peiró, de Sarratella (Castellón); la de Nombela núm. 2 (Toledo), 1-9-22.

Idem, íd. D.ª María del Olvido Criado Muñer, de Carcelén (Albacete); la de Benageber (Valencia), 23-12-25.

Idem, 3.777. D.ª Josefa Caballer Beltrán, de Teulada (Alicante); la de Lugar Nuevo de San Jerónimo (Valencia), 1-9-23.

Quinta, 1.472. D.ª María del Carmen Ferreiro Miralles, de Casas del Señor (Alicante); la de Simat de Valldigna (Valencia), 1-11-22.

Séptima, 5.474 bis. D.ª Elisa García Soler, de Jacarilla (Alicante); la de Puebla del Duc (Valencia), 28-9-23.

Novena del segundo, 3.442. D.ª Clementina García Pastor, de Barbalimpia (Cuenca); la de Rugat (Valencia), 1-7-18.

Séptima, alta. D.ª María de los Desamparados Graullera Meseguer, de Argente (Teruel); la de Domeño (Valencia), 20-3-25.

Idem, 7.243. D.ª Josefa Simó y Besó, de Ayora (Valencia); la de Requena (Valencia), 1-11-23.

Se desestima la petición de D.ª Julia Mateo Menéndez, por no llenar su ficha con ninguna clase de datos profesionales.

Sexta, 2.573. D.ª Dolores Montero Pérez, de Almazora (Castellón); la de Ribarroja (Valencia), 1-9-21.

Novena del segundo, 3.357. D.ª Emilia Lorenzo Ayllón, de Bustillo de Cea (León); la de Olmos de Esgueva (Valladolid), 21-6-18.

Séptima, 3.905. D.ª Isabel Tomé Vega, de Montejo (Salamanca); la de Tudela de Duero (Valladolid), 1-9-18.

Se desestima la petición por primer turno para la Escuela de Tudela de Duero, de D.ª Beatriz Montero Gutiérrez, por no ser del censo que le corresponde.

Séptima, 6.586. D.ª Emilia Vicente Vicente, de Tardajos (Burgos); la de Villafrades de Campos (Valladolid), 16-10-18.

Idem, alta. D.ª Julia de Pablo y Mateos, de Carballo de Lor (Lugo); la de Roales (Valladolid), 23-4-25.

Quinta, 2.192. D.ª Eugenia Chomón Pereda, de Arcentales (Vizcaya); la de Lejona (Vizcaya), 1-11-13.

Séptima, 6.493. D.ª Asunción López Valera, de Rabanal Viejo (León); la de Pobladura del Valle (Zamora), 1-7-23.

Sexta, 2.336. D.ª María Pazos Pereira, de Miño (La Coruña); la de Borja (Zaragoza), 1-10-23.

Novena del segundo, alta. D.ª Francisca Ondiviela Viñuales, de Castejón del Sobrarbe (Huesca); la de Ruesca (Zaragoza), 20-7-22.

Sexta, 2.841. D.ª Adelaida Abad Alconchel, de Pina de Ebro (Zaragoza); la de Alagón (Zaragoza), 1-2-22.

No se adjudican las Escuelas de barrio de Guzmán el Bueno, Carabanchel Bajo (Madrid) y las números 57 B y 68 C, de esta

Corte, la primera por haberse rectificado el anuncio por variar de censo, y las restantes por no tener local.

Se desestiman las peticiones siguientes, por no llenar los requisitos exigidos en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 20): La de D.ª Mercedes Caballero Torrella, D.ª Flora Ricart Llopis, D. Antonio Domenech Fenollar, D. José Sanz, D.ª Sara García Edo, D. Gonzalo Faus Saquero, D. Emilio Carreras Conejero, D. José Solé Mañé, D.ª Juana A. Bernabé García, D.ª Luisa Moretón Tejedor, D.ª Elisea Antonina Azpiazu Sáinz, D.ª María Encarnación Rabanal Moreno, D.ª Filomena Santamaría, D.ª Carmen Baró Benedé, D. Angel Curiel Montero, D. Jerónimo Gómez Soto, D. Carlos J. Gabarda Fenollar, doña María del Pilar Albala García, D.ª Amelia Bosch Sánchez, doña María Vicente Mangas, D. Antonio Martínez Gómez, D.ª Victoria Angulo de Blas, D.ª Florencia Landaluce Aranguren, don José Ramón Muñoz, D. Francisco Sellés Soriano, D.ª Mercedes Mejías López, D. Fausto Martínez Cires, D. Benito Ortega Oteo, D.ª Monserrat Sabatés, D.ª Felicitas Hernández Vaquero, doña Adelaida Saiz Nario, D.ª Dolores Cambronero Rivas, D.ª Fidela Mancho Gil, D.ª María Domingo Palacios, D.ª Angela Herrera Bellido, D. Antonio J. Solé Teixidó, D. Enrique Custad Negra, D.ª Basilisa Vecino Domínguez, D.ª María Concepción Rodríguez, D.ª Rosa Sánchez García, D.ª Edelinda González Villoldo, D. Saturnino Muñoz Lacasa, D. Valentín García Pérez, D.ª Pilar Giménez Moreno, D.ª Vicenta Costa Mesado, D. Matías Vela Lite, D.ª Pilar Urchaga Pérez, D.ª Trinidad Domingo Anay, D.ª Carolina Santos de la Torre, D.ª Francisca Sánchez Cantero, D.ª Dolores Escobar Ruiz, D.ª Victoria Dafos Barrera y D.ª Gabina María de los Angeles Pereucho Cruz.

Por no venir firmadas como dispone la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), se desestiman las siguientes:

D.ª Joaquina López Quelles, D. Juan José Carrasco Meseda, D.ª Severina Plaza González, D. Manuel E. Rodríguez López, D. Salvador Ruso González, D.ª María Velao Oñate, D. Benigno Fernández Escamilla, D. Juan Seva Climent, D.ª María Encarnación Rodríguez Pascual, D.ª Feliciana Maroto Casado, don Aquilino Sánchez García, D.ª María de la C. Vasco Merlo, doña Balbina Báez Fernández, D.ª Carmen Cloquet Collado, D.ª Juliana de Abajo Alonso, D.ª María Engracia Fuentes Gallego, D.ª María V. Juana Vila Hernández, D.ª Ana Rasines Relloso (sus peticiones para Otañes, dirección de graduada y Lejona), D.ª María Desamparados León Villanueva, D. Vicente Alonso de la Paz, D. Francisco Javier Casademunt Arimany, D. Marcelo Agudo Garat y D. Fermín G. Colás Yagüe.

Por llegar fuera de plazo se desestiman las que se expresan: D. Santiago Lázaro Errea, D. Bernabé Ruiz Jiménez, D.ª Leonor Saucedo Ceña, D.ª María Dolores López Pereira, D. Ticiano Picón San Miguel, D.ª Angela Rosor Romeo, D. Diego Galdámez Molina, D. Rosendo de la Peña Risco, D. José Martín Martín, D. Avelino Batán Guerra, D.ª María de la O Bóbeda González, D. Aurelio Soto de la Rosa, D.ª Ana Teresa Candón Ruiz, D. Julio Molina Ibáñez, D.ª Ana Urdangaray González, D. José María Pajés Lomasa, D. Jaime Soler Lloréns, D.ª Victoriana García Cañas, D. José Crego Mella, D. Aquilino Penedo Bernárdez, D.ª Fernanda León de la Puente, D.ª Antonia Mariño Alba, D.ª María Josefa Martín Piñeiro, D. Sebastián Serrano Oliveros. D. José Corvesa Garrido y D.ª Teresa Ortega Sánchez.

Por no venir su petición en la ficha del color de rosa, como está dispuesto en la orden de 25 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 27), se desestima la de D.ª Elvira Gil Perales.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán presentarse reclamaciones en el plazo de siete días, señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del día 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26).

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Adela González Sierra, Maestra de Cuzcurrita de Juarros (Burgos), alta en el segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por D.ª Eva Martínez Saiz, D.ª Adelina Muñoz Real y D.ª Adoración Fuentes Peña, Maestras de las Escuelas de Patronato de la Fundación Aguirre, en Cuenca, contra resolución de esa Dirección general de 19 de Enero último, que les negó derecho al percibo de subvención con cargo al crédito consignado en el presupuesto correspondiente al ejercicio semestral del pasado año;

Teniendo en cuenta que contra la afirmación de las interesadas y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca de haber formulado las peticiones de subvención dentro del plazo, lo cierto es que, revisados detenidamente tanto los libros del Registro general como los de la Sección correspondiente de este Ministerio, no aparece que hayan tenido entrada las instancias de referencia, acompañadas de los requisitos que exigía la Real orden de 31 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 26 de Septiembre) y no pudiendo por ello ser tenidas en cuenta al llevar a cabo la distribución del crédito mencionado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las reclamaciones de que se hace mérito y confirmar el acuerdo impugnado de 19 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Gómez Molina, en la actualidad Maestro de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de adultos de Alicante, solicitando que para efectos del Escalafón se retrotraiga su derecho al reingreso en Escuelas nacionales del Estado, que tenía en 15 de Mayo de 1916, figurando después del Maestro que en el Escalafón de 1917 ocupaba el núm. 734, y que respecto a la población para su reingreso sean las que tengan 40.001 a 100.000 habitantes, en cuyo grupo está la ciudad de Alicante;

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional por oposición, con el sueldo de 825 pesetas, en 10 de Marzo de 1899, continuando sin interrupción y con la misma dotación hasta 30 de Junio de 1910, contando, por lo tanto, con un total de once años, tres meses y veintiún días de servicios en propiedad en Escuelas nacionales;

Resultando que, en virtud de oposición, fué nombrado por la Dirección general de Prisiones, en 3 de Junio de 1910, Maestro de la Escuela de la Prisión de Chinchilla, con el sueldo de 1.500 pesetas, de cuyo cargo se posesionó el 1.º de Julio siguiente, ascendiendo al sueldo de 2.000 pesetas el 1.º de Marzo de 1911, siendo trasladado a la Escuela de la Prisión provincial de Alicante con el mismo haber el 21 de Noviembre de 1911, posesionándose el 6 de Diciembre y pasando al sueldo de 3.000 pesetas el 1.º de Septiembre de 1918 y al de 4.000 el 17 de Mayo de 1922, habiendo sido nombrado el 14 de Junio de 1926 Maestro de la Escuela del Reformatorio de adultos de Alicante, con el haber de 4.000 pesetas, de cuyo destino se posesionó el 16 de los mismos, continuando en su desempeño;

Resultando que en 21 de Septiembre de 1915 solicitó de la Dirección general de primera enseñanza se le reconociese el derecho de volver a ocupar plaza en las Escuelas nacionales, con la misma categoría y sueldo que había adquirido en las del Cuerpo de Prisiones, o sea con 2.000 pesetas, y se le adjudicara una fuera de concurso, a tenor del art. 20 del reglamento de 19 de Agosto de 1914, petición que fué desestimada, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 15 de Mayo de 1916, en consideración a que no había sido dictado el oportuno reglamento para la ejecución de la ley de 4 de Abril de 1889, no obstante las gestiones que para conseguirlo realizó este Ministerio de Instrucción pública, por cuyo motivo quedaron privados los Maestros de Prisiones del derecho que la citada ley les concedía y, además, porque el Real decreto de 19 de Agosto de 1914 no habla para nada de los Maestros del Cuerpo de Prisiones;

Resultando que contra la resolución anterior interpuso el interesado recurso contencioso-administrativo, dictándose por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo sentencia con fecha 1.º de Mayo de 1919 absolviendo a la Administración y declarando firme y subsistente la Real orden de 15 de Mayo de 1916, sin perjuicio de que el demandante pueda ejercitar su derecho de acudir al concurso o concursos para la provisión de vacantes en las Escuelas nacionales en unión de los que a éstas pertenezcan y ocupar en el Escalafón de unos y otros el lugar que con arreglo a su sueldo y categoría le corresponda, cuya sentencia se mandó cumplir en sus propios términos por Real orden de 23 de Junio de 1919;

Resultando que por Real orden de 25 de Marzo de 1920, y en vista de la de 23 de Junio anterior y a tenor de la misma, se declaró que a D. Francisco Gómez Molina, Maestro del Cuerpo de Prisiones, asistía derecho para solicitar su reingreso en el Magisterio con arreglo a las vigentes disposiciones;

Resultando que el Sr. Gómez Molina en instancia de fecha 5 de Diciembre de 1921, cursada por conducto de la Sección administrativa de Alicante, solicitó se acordara tuviera efecto retroactivo su ingreso en el Escalafón de Maestros nacionales, adjudicándole el número que le correspondiera si su reingreso se hubiera efectuado con el sueldo de 2.000 pesetas en 15 de Mayo de 1916, fecha de la Real orden recurrida ante el Supremo, no constando en la Sección administrativa que haya recaído resolución en la solicitud de referencia;

Resultando que la súplica que formula el interesado en su nuevo escrito fechado en 3 de Mayo del corriente año, dada la forma en que está redactada envuelve la pretensión de que se le declare con derecho al sueldo de 6.000 pesetas al volver al Magisterio nacional, y que se le destine a prestar servicio en poblaciones de 40.001 a 100.000 habitantes, alegando:

1.º Que la Real orden de 15 de Mayo de 1916, que denegó su petición de pasar al Magisterio nacional con el sueldo de 2.000 pesetas, que entonces tenía como Maestro de Prisiones, fué anulada posteriormente.

2.º Que la Real orden de 25 de Marzo de 1920 le otorgó los derechos que le habían sido denegados por la de 15 de Mayo de 1916; y

3.º Que como durante los años de 1916 a 1920 se realizaron mejoras importantes en el Magisterio nacional, que evidentemente debían de aplicársele, procede considerar a los efectos de su ingreso en el Magisterio nacional retrotraído su derecho al sueldo que hubiera alcanzado si se le hubiera concedido en 15 de Mayo de 1916 su ingreso con 2.000 pesetas;

Considerando que es un absurdo del interesado pretender se le declare con derecho al sueldo de 6.000 pesetas si pasa a desempeñar Escuelas nacionales, no sólo porque nunca alcanzó la referida dotación, ni como Maestro nacional, que no pasó de 825 pesetas anuales, ni como Maestro de Prisiones, cuyo sueldo actual es de 4.000, sino también porque no existe, y por lo tanto el reclamante no puede citar ningún precepto legal que le reconozca el haber de referencia, siendo, por otra parte, evidente que desde 30 de Junio de 1910, en que dejó de pertenecer al Magisterio nacional, no obtuvo, ni podía obtener, ascenso alguno dentro de la plantilla consignada para el Magisterio nacional, y en cuanto a su condición de Maestro de Prisiones, es de suponer que logró los ascensos que le correspondieron desde el momento que los consintió, y son por ello firmes en la actualidad;

Considerando que no puede concederse al interesado, a efectos de su ingreso en el Escalafón del Magisterio nacional, la antigüedad de 15 de Mayo de 1916 que pretende, por las razones y motivos siguientes:

a) Porque el derecho del solicitante a ingresar en el Escalafón del Magisterio nacional se originará precisamente el mismo día en que se posesione de una Escuela nacional, en cuyo momento se le adjudicará en dicho Escalafón el lugar que le corresponda, atendidas sus circunstancias profesionales, de acuerdo con lo que previene el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910; y siendo así que el Sr. Gómez Molina pertenecía en 15 de Mayo de 1916 al Cuerpo de Maestros de Prisiones, en el cual continúa, es indudable que en aquella fecha no puede pertenecer al Escalafón de los Maestros nacionales.

b) Porque la Real orden de 15 de Mayo de 1916 no fué anulada, como dice el solicitante sin citar la disposición que la anuló, sino por el contrario, fué declarada firme y subsistente por la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1.º de Mayo de 1919, mandada cumplir por Real orden de 23 de Junio siguiente, resultando de todo ello que las peticiones del señor Gómez Molina quedaron resueltas definitivamente en sentido negativo, tanto en la vía gubernativa, como en lo contencioso-administrativa, sin que en derecho pueda, por consiguiente, retrotraerse la fecha del ingreso en el Escalafón del Magisterio nacional a una fecha anterior a la de la sentencia.

c) Porque en virtud de la Real orden de 23 de Junio de 1919, ordenando cumplir la sentencia en sus propios términos, pudo el interesado acudir al concurso o concursos para la provisión de Escuelas nacionales, no siendo responsable la Administración de que el interesado no lo haya verificado, o si lo hizo solicitara destinos que correspondió adjudicar a otros concursantes con mejor derecho.

d) Porque si bien es cierto que durante los años de 1916 a 1920 se realizaron mejoras importantes en el Magisterio nacional, no lo es menos que aquéllas no alcanzaron ni podían alcanzar al reclamante por no pertenecer al Magisterio nacional, habiendo obtenido, en cambio, las mejoras realizadas en el Cuerpo de Maestros de Prisiones, como lo prueba el ascenso a 3.000 pesetas que alcanzó en 1.º de Septiembre de 1918, a consecuencia de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, pasando después en 17 de Mayo de 1922 a 4.000;

Considerando que tanto la Real orden de 23 de Junio de 1919 como la de 25 de Marzo de 1920 determinan los medios que tiene a su alcance el solicitante para pasar a desempeñar Escuelas nacionales, pudiendo por la primera de dichas disposiciones, de carácter especial para el reclamante, a virtud de la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Mayo de 1919, solicitar por concurso de traslado (turno cuarto del art. 75 del vigente Estatuto) Escuelas nacionales de más de 500 habitantes,

considerándosele comprendido en la categoría de 4.000 pesetas que hoy disfruta en Prisiones y con abono del tiempo servido en el mismo Cuerpo, sometiéndose a los preceptos del Estatuto y disposiciones complementarias que regulan este medio de provisión, y por la segunda de las mencionadas Reales órdenes puede solicitar su reingreso en Escuelas nacionales (turno primero) en población de censo análogo al de la Escuela de Dolores, última que sirvió como Maestro nacional, y con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas por no haberlo disfrutado mayor en el Magisterio nacional, de acuerdo con los artículos 76 (caso 4.º) y 79 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y Real orden para su ejecución de 29 de Abril de 1892,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Negociado, la Sección y la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

1.º Que sea desestimada la instancia de D. Francisco Gómez Molina, en la actualidad Maestro del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Alicante, solicitando que para los efectos del Escalafón del Magisterio nacional se retrotraiga su derecho al estado que tenía en 15 de Mayo de 1916, declarándosele con derecho a figurar a continuación de D. Ramón López González, que en el Escalafón de 1917 ocupaba el número 734 y en el de 1922 el 552, que de no haber sido baja, por jubilación, pertenecería en la actualidad a la categoría de 6.000 pesetas.

2.º Que el interesado se atenga a lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1919 y 25 de Marzo de 1920, firmes y consentidas, bien entendido que al tomar parte en los concursos de traslado (turno cuarto), en virtud del derecho que le concede la primera de dichas disposiciones, así como al solicitar, si lo prefiere, su reingreso (turno primero) como consecuencia de la segunda de las mencionadas Reales órdenes, se someterá el interesado a las disposiciones que regulen dichos dos medios de provisión a la fecha en que formule sus peticiones, reconociéndosele el sueldo que disfrute como Maestro de Prisiones y los servicios prestados en el mismo, únicamente a efectos del concurso de traslado, pero no para el reingreso, y que por este último medio, el de reingreso, sólo puede obtener Escuelas de población de censo análogo a la que sirvió como Maestro nacional y con el sueldo de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reclamación de mejora de sueldo incoado por el Maestro nacional, indultado, de Burguillos (Toledo), D. Gonzalo Miranda Díaz, en que solicita se le otorgue el sueldo de 3.000 pesetas por haber ingresado por oposición y creer le corresponde figurar en el Escalafón de plenos derechos;

Visto asimismo el expediente de reingreso;

Resultando que el Sr. Miranda, en virtud de oposición, ingresó en el Magisterio nacional primario, obteniendo la Escuela de Cincovillas, de la que se posesionó en 5 de Julio de 1916, no reintegrándose a su destino el día 1.º de Septiembre siguiente, según oficio del Rector de la Universidad Central de fecha 19 de Octubre del mismo año, declarándole en observación por tres meses, con efectos desde el mencionado 1.º de Septiembre de 1916, por haber justificado su imposibilidad física, de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916;

Resultando que por no haberse reintegrado a su destino a la terminación de los tres meses de observación se le instruyó expediente gubernativo, en el cual fué oído el interesado, manifestando éste que se hallaba conforme con lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1918, en lo que afecta a expedientes gubernativos, siendo resuelto el seguido al Sr. Miranda por Real orden de 12 de Septiembre de 1918 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 80), con la imposición, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, del castigo de separación definitiva de la enseñanza;

Resultando que por Real orden de 24 de Junio de 1925 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 60), le fué otorgado el indulto de la pena de separación;

Resultando que nombrado por el primer turno para la Escuela que actualmente sirve se le adjudicó en corrida de escalas por Real orden de 23 de Septiembre de 1926 el sueldo de 2.000 pesetas, como indultado de la pena de separación definitiva y corresponderle figurar en el segundo Escalafón;

Considerando que el castigo de separación definitiva de la enseñanza lleva consigo la pérdida de todos los derechos y servicios, según previenen el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y multitud de Reales órdenes, entre las cuales merecen citarse por su concisión y claridad las de 18 de Agosto de 1912, 21 de Septiembre de 1872 y regla 4.ª de la de 29 de Abril de 1892;

Considerando que el indulto otorgado al interesado en virtud del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden para su ejecución de 20 de Febrero siguiente sólo le autoriza para reingresar en la categoría de 2.000 pesetas, última del Escalafón a la publicación de dichas disposiciones y en la actualidad correspondiente al segundo Escalafón, o sea al de derechos limitados, según establece el art. 3.º del referido Real decreto;

Considerando que si bien es cierto que el solicitante, por haber ingresado por oposición, adquirió plenitud de derechos, no lo es menos que a consecuencia de la pérdida de todos los adquiridos, que lleva consigo la separación definitiva, sólo puede figurar en el Escalafón de derechos limitados mientras no gane plaza por oposición y recupere la plenitud;

Considerando que la Real orden de 23 de Septiembre de 1926 al adjudicar al reclamante en corrida de escalas el sueldo de 2.000 pesetas procedió de acuerdo con los preceptos legales vigentes anteriormente citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se manifieste a D. Gonzalo Miranda Díaz, Maestro nacional de Burguillos (Toledo), se atenga a lo resuelto por la Real orden de 23 de Septiembre de 1926, que le adjudicó el sueldo de 2.000 pesetas con efectos desde el día de su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CIRCULAR

De acuerdo con lo establecido en el apartado 6.º de la Real orden, núm. 839, de 23 de Junio último (*Gaceta* del 30), y a los efectos en el mismo contenidos,

Esta Dirección general ha acordado designar al funcionario de este Ministerio y al servicio de esta Dirección D. Enrique Peragalo Aquino Habilitado de las oposiciones convocadas por la referida Real orden, a quien las Secciones administrativas de primera enseñanza remitirán la recaudación de los derechos satisfechos por los opositores, con indicación de su cuantía y deducción de gastos de envío, según previene el tan repetido apartado 6.º

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 30 de Agosto de 1927 — Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 329.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 334.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Continuación de las adjudicaciones provisionales de destinos por el quinto turno.—Página 334.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 340.*

LICENCIAS.—*Página 341.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 341.*

JUBILACIONES.—*Página 342.*

SUSTITUCIONES.—*Denegando revisión del expediente de la Sra. Carvajal.—Página 342.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Adquisición de terrenos. Página 342.*
Nombramiento de Inspector-delegado.—Página 343.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Disponiendo que los Directores de los Centros formulen las peticiones correspondientes de subvenciones para viajes y excursiones.—Página 343.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Bibliotecas populares de Zaragoza y Valladolid.—Adquisiciones de libros.—Página 344.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 344.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncios de devolución.—Página 344.
Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 344.
Idem íd.—Rectificación.—Página 344.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Láncara de Luna (León) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta para su agregado San Pedro de Luna;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.443,37 pesetas, del que, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 21.614,39 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con los transportes de toda clase de materiales, acopiándolos al pie de la obra; suministrar todas las maderas gruesas de chopo y roble en bruto, que podrán ser acondicionadas en un aserradero que existe en la localidad; dotar de agua al edificio por medio de un obrero que retribuirá al efecto, y construir un tanque séptico;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en San Pedro de Luna (León); construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 21.614,39 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecu-

tarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en San Pedro de Luna, Ayuntamiento de Láncara de Luna (León), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.443,37 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 21.614,39 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaldua (Vizcaya) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.826,19 pesetas el de la Escuela de niños y a 34.628,21 el de la de niñas, de los que, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 8.580,59 y 8.552,66 pesetas, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 26.245,60 pesetas para la primera y a 26.075,55 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra precisa al pie de obra; la madera para el armazón del edificio a pie de obra; el agua potable para el servicio de las Escuelas, y el transporte de los materiales que hayan de traerse desde la estación del ferrocarril;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las Escuelas unitarias de niños y niñas enZaldua (Vizcaya); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 26.245,60 y 26.075,55 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra niñas, en Zaldua (Vizcaya) por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.826,19 pesetas el de la Escuela de niños y a 34.628,21 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 26.245,60 pesetas para la Escuela de niños y 26.075,55 para la de niñas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarta de San Juan (Ciudad Real) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, dos para niños y dos para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras a 66.507,72 pesetas el de las Escuelas de niños y a 66.101,08 el de las de niñas, de los que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 16.626,93 y 16.525,27, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 49.880,79 pesetas para las primeras y a 49.575,81 para las segundas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe total de las obras en materiales de piedra, yeso, cal y arena, y, si esto no completa el 25 por 100, el resto en metálico;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las cuatro Escuelas unitarias para niños y niñas en Villarta de San Juan (Ciudad Real); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 49.880,79 y 49.575,81 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Villarta de San Juan (Ciudad Real) por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 66.507,72 pesetas el de las Escuelas de niños y a 66.101,08 el de las de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 49.880,79 pesetas para las Escuelas de niños y 49.575,81 para las de niñas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.172,20 pesetas, que completa el 25 por 100 para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta para su agregado San Miguel de Ucio;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 39.788,49 pesetas, del que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 29.788,49 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 10.000 pesetas en metálico;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en San Miguel de Ucio (Oviedo); construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de pesetas 29.788,49, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en San Miguel de Ucio, Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 39.788,49 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 29.788,49 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villagarcía de Campos (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.267,80 pesetas, del que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.100 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 41.167,80 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 6.000 pesetas en metálico; 400 metros de piedra gruesa y 100 de arena, puestos al pie de la obra, y cien jornales y transportes;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las Escuelas unitarias de niños y niñas en Villagarcía de Campos (Valladolid); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de la cantidad de 41.167,80 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villagarcía de Campos (Valladolid) por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.267,80 pesetas;

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto, del que se abonará por aquél la cantidad de 41.167,80 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villagarcía de Campos deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.751,40 pesetas el de la Escuela de niños y a 36.571,74 el de la de niñas, de los que, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.592,75 pesetas para cada Escuela, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 29.158,65 pesetas para la primera y a 28.978,99 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 8.000 pesetas en metálico y la piedra necesaria puesta al pie de la obra;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las Escuelas unitarias de niños y niñas en San Martín de la Vega (Madrid); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 29.158,65 y 28.978,99 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Martín de la Vega (Madrid) por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.751,40 pesetas el de la Escuela de niños y a 36.571,74 el de la de niñas

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 29.158,65 pesetas para la Escuela de niños y 28.978,99 para la de niñas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de San Martín de la Vega deposite en la Caja general de Depósitos, antes del comienzo de las obras, la cantidad de 8.000 pesetas, y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 46.702,66 pesetas, del que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 36.702,66 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las dos Escuelas unitarias para niños y niñas en Navia (Oviedo); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de la cantidad de 36.702,66 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de

dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Navia (Oviedo) por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 46.702,66 pesetas;

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 36.702,66 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adzaneta de Albaida (Valencia) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 42.369,92 pesetas, del que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 33.242,42 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con piedra propia para cimientos y muros hasta 175 metros cúbicos; arena, 80 metros cúbicos; agua, 1.200 litros; cal grasa, 900 arrobas; transporte, hasta el pie de la obra, de 15.000 tejas y 10.000 ladrillos, desde la fábrica de Castellón de Rugat, y de 500 arrobas de yeso, desde la de Ayelo;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las dos Escuelas unitarias de niños y niñas en Adzaneta de Albaida (Valencia); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de la cantidad de 33.242,42 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Adzaneta de Albaida (Valencia) por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 42 369,92 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto, del que se abonará por el mismo la cantidad de 33.242,42 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Láncara de Luna (León) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta para su agregado San Esteban de la Vega;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.218,89 pesetas, del que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 23 703,85 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el transporte de todos los materiales a emplear en la construcción, acopiándolos al pie de obra; construir un tanque séptico, y dotando de agua al edificio;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en San Esteban de la Vega (León); construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 23.703,85 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en San Esteban de la Vega, Ayuntamiento de Láncara de Luna (León), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.218,89 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 23.703,85 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Matilla de los Caños del Río (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 41.037,96 pesetas el de la Escuela de niños y a 40.653,87 el de la de niñas, de los que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, de 18.000, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 32.037,96 pesetas para la primera y a 31.653,87 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 18.000 pesetas en metálico;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias de niños y niñas en Matilla de los Caños del Río (Salamanca); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 32.037,96 y 31.653,87 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Matilla de los Caños del Río (Salamanca) por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 41.037,96 pesetas el de la Escuela de niños y a 40.653,87 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 32.037,96 pesetas para la Escuela de niños y 31.653,87 para la de niñas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.000 pesetas antes del comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar *(véanse las páginas 335 a 337)*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Conclusión de la relación de Maestros que, figurando en las listas parciales, al llegar a su número no existían vacantes en los Rectorados que solicitaron y que, una vez agotadas aquéllas, se les coloca con arreglo al número con que figuran en la lista general y en las vacantes que quedan por cubrir, guardando entre ellas el orden cronológico que establece la convocatoria.

Nú nero 1.336. D. Francisco Medina Ample; se le adjudica la Escuela mixta de Peñeira-Rivas del Sil (Lugo), 225 habitantes, 31-10-26. Residencia, Madrid.

1.337. D. Joaquín Buendía Villalba; la mixta de Palazuelos de Villadiego-Villavedón (Burgos).

1.344. » Pedro Aceituno Santos; la mixta de Puebla de Eca (Soria), 214 habitantes, 31 10-26. Residencia, Castilblanco (Badajoz).

1.345. » Alfonso Camacho García; la mixta de Romaelle-El Franco (Oviedo), 214 habitanntes, 31-10-26. Residencia, Almería.

1.348. » Mario Cañadas Torres; la mixta de Prado de Paradiña-Paradaseca (León), 213 habitantes, 31-10-26. Residencia, Puertollano (Ciudad Real).

1.363. » Gregorio Simón Bayle; la de Ventosa de la Sierra (Soria), 181 habitantes, 31-10-26. Residencia, Ahigal (Cáceres).

1.364. » Manuel Gil Santillana; la mixta de Basarán (Huesca), 121 habitantes, 31 10-26. Residencia, Malpartida de la Serena (Badajoz).

1.393. » Diego Prado del Aguila; la mixta de Ligueri de

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Miguel de Cervantes	Francisca Gimeno	Elche	Alicante.
La Previsión	José Sempere	Idem	Idem.
Perla de la Niñez	Encarnación Gomis	Campello	Idem.
La Previsora Infantil	Francisco Oncina	Idem	Idem.
Pablo Montesino	Teresa Falcó	Elche	Idem.
Isabel la Católica	Vicenta Martínez	Idem	Idem.
Emilio Castelar	José Rodríguez	Elda	Idem.
Virgen de la Salud	María Rico	Idem	Idem.
Maestro Chanzá	Vicente Rodés	Villena	Idem.
Rosas y Amapolas	Angeles Garrido	Idem	Idem.
Virgen de las Virtudes	Laura Fernández	Idem	Idem.
Santa Juana	Pedro Galván	Castuera	Badajoz.
Nuestra Señora de los Angeles	Juan Solé	El Badereh	Barcelona.
Las Santas de Mataró	Antonio Paláu	Mataró	Idem.
Infancia Previsora	José Serra	Rajadell	Idem.
Ramón Pelayo	Nicomedes Ausín	Nuez de Abajo	Burgos.
Nuestra Señora del Carmen	Juan Pérez-Blanco	Benalup de Sidonia	Cádiz.
San José	El mismo	Idem	Idem.
Guayafanta	Manuel Sánchez	Santa Cruz de la Palma	Canarias.
El Porvenir	Teresa Daniel	La Llosa	Castellón.
San Felipe Neri	Manuel Ochando	Idem	Idem.
Arzobispo Meseguer y Costa	José Vilaplana	Vinaroz	Idem.
La Ermita	Rogelia Bernat	Idem	Idem.
Marqués de Mascarell	Germán Carbó	Idem	Idem.
Virgen de las Cruces	Nicasio Rodríguez	Daimiel	Ciudad Real.
El Niño Jesús	Emilio Cerrillo	La Alberca de Záncara	Cuenca.
Nuestra Señora del Remedio	José Collado	Alcalá de la Vega	Idem.
San Antonio	El mismo	Idem	Idem.
Perpetuo Socorro	Indalecio Miguel	La Frontera	Idem.
Luis Bello	Juan A. Játiva	Ledaña	Idem.
San Roque	Trinidad Núñez	Idem	Idem.
Marqués de Estella	Bernardino Lozano	Morenilla	Guadalajara.
San Rafael	Domingo Pardo	Olmeda del Extremo	Idem.
San Andrés	Mariano Ara	Abay	Huesca.
La Aurora	Ignacio Albertín	Abena	Idem.
El Salvador (niñas)	Dolores Lluch	Almuniente	Idem.
El Salvador (niños)	Ignacio Llanzá	Idem	Idem.
La Bienvenida	Rafael Tera	Ara	Idem.
San Silvestre	José Arnaul	Arbaniés	Idem.
La Favorita	José López	Arto	Idem.
Ramón y Cajal	Mariano Gállego	Ayerbe	Idem.
Joaquín Costa	Alberto Palá	Barbastro	Idem.
San Jorge	José M. Calvo	Chimillas	Idem.
Juventud Previsora	Magín Calvo	Fraga	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	El mismo	Idem	Idem.
La Sagrada Familia	El mismo	Idem	Idem.
San Félix	El mismo	Idem	Idem.
Capitán	Mariano Pérez	Ipas	Idem.
San Roque de Jasa	Casimiro Gil	Jasa	Idem.
Acebillo Cebrián	Mariano Bellostas	Labata	Idem.
San Julián	Carlos Monreal	Lierta	Idem.
San Gil	Andrés Gloria	Majones	Idem.
San Antonio	Guillermo Gil	Novés	Idem.
San Martín	Gregorio Ordás	Nuevo	Idem.
Virgen del Castillo	Francisco Javierre	Rodellar	Idem.
Santa Eulalia	Antonio Abós	Santa Eulalia de la Peña	Idem.
San Miguel	José Grosa	Senegüé	Idem.
Santa María Magdalena	Pedro Segura	Sipán	Idem.
San Pedro Apóstol	Francisco Lacampa	Torres Barbués	Idem.
El Probo Ahinco	Miguel Rodríguez	Bélmez de la Moraleda	Jaén.
Sagrado Corazón de Jesús	Enrique Cueva	Canena	Idem.
Caín	Miguel Pérez	Caín	León.
Nuestra Señora de Covadonga	María García	Campo y Santibáñez	Idem.
San Nicolás de Bari	Antonio Burón	Casasola	Idem.
Santiago	Teodoro Rodríguez	Castro de la Lomba	Idem.
D. Juan del Corral Franco	Celestino García	Codornillos	Idem.
San Antonio de Padua	Evilasio Redondo	Gradefes	Idem.
San Benito	Santos del Blanco	Mozos	Idem.
Santa Eufemia	Antonio Ferreras	Nava de los Caballeros	Idem.
La Hormiga	Pedro Ferreiro	Oencia	Idem.
Santa María Magdalena, Patrona	Nicolás González	Otero de las Dueñas	Idem.
San Marcial	Gregorio Alvarez	Piedrasecha	Idem.
Santa Eulalia de Valdeón	Daniel Abascal	Posada de Valdeón	Idem.
La Peregrina	Nemesia Valdés	Sahagún de Campos	Idem.
San Juan de Sahagún	Rafael Castrillo	Idem	Idem.
Santa Catalina	Marcelo Suárez	Securejo	Idem.
San Juan Bautista	José Delgado	Trobajo del Camino	Idem.
Santa Inés	Inés Paniagua	Idem	Idem.
San Justo y Pastor	Virgilio González	Valdealiso	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
San Cornelio	Regino Ferreras	Valdefresno	León.
San Juan Degollado	Teófilo Sánchez	Valporquero	Idem.
La Infancia Previsora	Emilia Alvarez	Vega de Espinareda	Idem.
Márgenes del Cua	Avelino López	Idem	Idem.
San Martín Obispo	Regino García	Velilla de Valderaduey	Idem.
La Santísima Trinidad	Pablo Fidalgo	Viloria	Idem.
Nuestra Señora de Gracia	Prudencio García	Villacil	Idem.
San Juan Degollado	Bonifacio Puente	Villaboñe	Idem.
San Miguel Arcángel	Nicolás Muñiz	Villanofar	Idem.
La Virgen del Arbol	Ricardo Buiza	Villazanzo	Idem.
Plus Ultra	Antonio Tersa	Almacellas	Lérida.
Nuestra Señora de la Soledad	Francisco Comella	Argolell	Idem.
Natividad	Manuel Estupiñá	Arrés	Idem.
San Félix	José García	Bagerque	Idem.
La Fronteriza	Juan Amiel	Bausén	Idem.
La Virgen de las Nieves	Juan Carrera	Borén	Idem.
Padre Julián Díaz Valdepares	Daniel Cortés	Caneján	Idem.
El Faro Cubellense	Manuel Sabaté	Cubells	Idem.
Santa María	José Bardagí	Durro	Idem.
Martínez Vargas	Juan Encuentra	Escuñau	Idem.
Francisco Moragas	José Solé	Gausach	Idem.
San Martín	Ramón Castellarnau	Gessa	Idem.
Estudio y Ahorro	Antonio Navés	Peramea	Idem.
La Perameana	Alfredo Ribal	Idem	Idem.
Santo Cristo	Antonio España	Salardú	Idem.
La Perseverancia de la Niñez	José María Muxi	Solsona	Idem.
El Primer Tesoro	El mismo	Idem	Idem.
Duquesa de la Victoria	Martín Codina	Tarroja	Idem.
San Esteban	Manuel Mola	Tredós	Idem.
San Andrés	Armengol Serra	Valencia de Aneo	Idem.
Unión Infantil	Lucio Lanza	Fonsagrada	Lugo.
Manuel de Semprún	Pedro Serrano	Madrid	Madrid.
Primera de Cenicientos	Inocencio Antón	Cenicientos	Idem.
Segunda de Cenicientos	El mismo	Idem	Idem.
La Barraca	Jesús Quintana	La Barraca	Oviedo.
Magdalena Ayuso	María Díaz	Ladines	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Nicanor Gómez	Arantiones	Santander.
Alfonso XIII	Florentino Fernández	Torrelavega	Idem.
Santa Filomena	Nicolás Fernández	Beltéjar	Soria.
San Pedro de la Cátedra de Antioquía	Angel Gascón	Blocona	Idem.
Santa Filomena	Marcelino Cascante	Villar del Río	Idem.
Francisco Piquer	Alejandro Gargallo	Calamocha	Teruel.
Veintidós de Mayo	Marcelo Mara	Idem	Idem.
Asunción Dolz	Adelaida Lozano	Cedrillas	Idem.
Carlos Castell	León Alegre	Libros	Idem.
Virgen del Pilar	Miguel Mínguez	Idem	Idem.
Don Jaime I	Valeriano Martínez	Mosqueruela	Idem.
Mi Mañana	Constancio Báguena	Peralejos	Idem.
San Antonio	Remigio Alvarez	El Vallecillo	Idem.
Francisco Piquer	Francisco María Gabarda	Villel	Idem.
La Fuensanta	Miguel Casas	Idem	Idem.
San José	Pedro Otero	Méntrida	Toledo.
Romanones	Leoncio Chaves	Fuenterrobles	Valencia.
Horacio Echevarrieta	Isidro Garrido	Villacreces	Valladolid.
Pío XI (Catequística)	León Icuza	Arcentales	Vizcaya.
Nuestra Señora de las Mercedes	Luis de Ezcurdia	Las Arenas	Idem.
San Luis	El mismo	Idem	Idem.
Llanos números 1 y 2	Justo Pérez	Baracaldo	Idem.
Zorijona	Pablo Arágana	Idem	Idem.
San Pedro	Juan Barguín	Baringa	Idem.
Escolar de Iturribide	Bonifacio Arrabal	Bilbao	Idem.
San José	Felipe Mardaras	Echevarría	Idem.
Gaztelu	Leoncio Alayo	Larrabezúa	Idem.
Goicolegea núm. 1	Juan Zugázaga	Idem	Idem.
Goicolegea núm. 2	El mismo	Idem	Idem.
Lejona núm. 1	Bruno Yarreta	Lejona	Idem.
Lejona núm. 2	El mismo	Idem	Idem.
El Buen Pastor	Pedro Barturén	Luchana	Idem.
Inmaculada Concepción	Federico Sánchez	Portugalete	Idem.
Villanueva	Julián Armas	Idem	Idem.
La Previsora	Pedro Totorica	San Salvador del Valle	Idem.
Salcedillo	El mismo	Idem	Idem.
El Porvenir	Juan Vizcaya	Santurce	Idem.
San Francisco	Francisco Calles	Idem	Idem.
El Carmen	Jerónimo Villa	Trucios	Idem.
San Pedro	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Castillo	Vicente Conesa	Alarba	Zaragoza.
El Pilar	Manuel Martínez	Alfamen	Idem.
Primo de Rivera	Federico Urtiaga	Idem	Idem.
Campillo de Aragón	Felipe Gotor	Campillo de Aragón	Idem.
Santo Domingo	Macario Luzón	Castejón Alarba	Idem.
San Pedro de Dueñas	Pedro Ibáñez	Cetina	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Nuestra Señora de las Mercedes	Juan Tejero	Grisel	Zaragoza.
San Bonifacio	El mismo	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Juan A. Sancho	Huérmeda	Idem.
Santa Cruz	Ignacio Sánchez	Idem	Idem.
Virgen del Rosario	Matías Urgel	Idem	Idem.
Eulogia la Fuente	Juan Mainar	Tabuenca	Idem.
Pedro Gómez	Ignacio Cuartero	Idem	Idem.
Virgen de los Tornos	Clemente Lavilla	Velilla de Jiloca	Idem.
San Miguel Arcángel	Fernando Morales	Vierlas	Idem.
Nuestra Señora del Carmen (niñas)	José Lázaro	Zaragoza	Idem.
Nuestra Señora del Carmen (niños)	Joaquín Orús	Idem	Idem.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Cima Abella (Huesca), 34 habitantes, 31-10-26. Residencia, Almería.

1.402. D. José Lorente García; la unitaria de Santa María de Tebra-Tomiño (Pontevedra), 923 habitantes, 1-11-26. Residencia, Lúcar (Almería).

1.424. » Antonio Madrid Arenas; la mixta de Molleda-Corvera (Oviedo), 374 habitantes, 1-11-26. Residencia, Damas, núm. 5, Huéscar (Granada).

1.427. » Eleuterio Rodríguez Wubero; la unitaria de Cirujeda (Teruel), 336 habitantes, 1-11-26. Residencia, Luis Mitjáns, núm. 8, Madrid.

1.433. » Colomano Tomás Cicuéndez Rodeño; la mixta de Arroyofrío-Jabaloyas (Teruel), 135 habitantes, 2-11-26. Residencia, La Puebla de Almoradiel (Toledo).

1.434. » José Vicente Borrás Castell; la unitaria de Hio-Cangas (Pontevedra), 2.257 habitantes, 4-11-26. Residencia, Caldérs, 39, 1.°, Barcelona.

1.435. » Luis Bastóns Plana; la unitaria de Morgadanes-Gondomar (Pontevedra), 1.440 habitantes, 4-11-26. Residencia, Carmen, 85, Gerona.

1.438. » Miguel Solé Casals; la unitaria de Barrantes-Tomiño (Pontevedra), 1.076 habitantes, 4-11-26. Residencia, Artesa de Segre (Lérida).

1.442. » Luis Valentín Fernández Pérez; la mixta de Bedoya-Castro Cillorigo (Santander), 146 habitantes, 4-11-26. Residencia, Villanueva de Alcardete (Toledo).

1.444[2]. » Rodolfo Bernabeu García; la mixta de Jubera (Logroño), 207 habitantes, 7-11-26. Residencia, Jumilla (Murcia).

1.445[2]. » Antonio Blanca Chércoles; la mixta de Fentanes-Cotovad (Pontevedra), 240 habitantes, 8-11-26. Residencia, Puertollano (Ciudad Real).

1.460. » Máximo Hermenegildo Arias Valiente; la mixta de Cobertalada (Soria), 181 habitantes, 8 11 26 Residencia, Hinojosas de Calatrava (Ciudad Real).

1.464. » Inocencio Antón Moreno; la unitaria de Pozondón (Teruel), 595 habitantes, 9-11-26. Residencia, Cenicientos (Madrid).

1.468. » Nicolás Guzmán García; la mixta de El Buste (Zaragoza), 452 habitantes, 9-11 26. Residencia, Molino de la Corteza del Carmen, 1, Granada.

1.470. » Eugenio Martín de las Cuevas; la mixta de Sasé-Burgasé (Huesca), 142 habitantes, 9-11-26. Residencia, Salamanca.

1.471[2]. » Alejandro Rosa Fernández; la mixta de Saa-Dozón (Pontevedra), 719 habitantes, 10-11 26. Residencia, Velarde, 13, bajo, Madrid.

1.472. » Francisco Pastor Romeu; la mixta de La Mata-Abisanda (Huesca), 69 habitantes, 10-11 26. Residencia, Cervantes, 32, Catarroja (Valencia).

1.475. » José Antonio Hernández Pascual; la de Peralta de Alcofea (Huesca), 1.119 habitantes, 11-11-26. Residencia, Lorca (Murcia).

1.481. D. Antonio Rodríguez Martín; la unitaria de Quintana del Castillo (León), 364 habitantes, 11-11-26. Residencia, Trujillo (Cáceres).

1.492. » Jaime Cuadrad Realp; la mixta de Espinoso-Los Barrios Salas (León), 228 habitantes, 13-11-26. Residencia, Alcoletge (Lérida).

1.496. » Julián Varela Lorbes; la unitaria Quilós-Cacabelos (León), 678 habitantes, 15-11-26. Residencia, Torres del Río (Navarra).

1.498. » Carlos Mayordomo González; la mixta de Erviñón-Buján (La Coruña), 1.210 habitantes, 23-11-26. Residencia, La Frontera (Cuenca).

1.503. » Luis Sánchez Rodrigo; la unitaria de Covaleda (Soria), 1.120 habitantes, 23-11-26. Residencia, Serradilla (Cáceres).

1.509. » Miguel Carretero Jiménez; la unitaria de Boca de Huérgano (León), 253 habitantes, 23-11-26. Residencia, Caserío La Aurora, Ogíjares (Granada).

1.519. » Angel Fernández Sánchez; la mixta de Muñorrodero-Val de San Vicente (Santander), 165 habitantes, 23-11-26. Residencia, Valdepeñas (Ciudad Real).

1.522. » Manuel Sánchez García; la mixta de La Silva-Villagatón (León), 164 habitantes, 23-11-26. Residencia, Saúco Díez, 31, Ciudad Real.

1.523. » José Gascón López; la mixta de La Chana-Berrenes (León), 195 habitantes, 30-11-26. Residencia, Rodríguez San Pedro, 46, Madrid.

1.531. » Francisco Almagro Rodríguez; la mixta de Fonfría-Alvarez (León), 142 habitantes, 30-11-26. Residencia, Alameda, 7 duplicado, Madrid.

1.533. » Inocente Desvial Jiménez; la mixta de Lamas número 1, Fonsagrada (Lugo), 997 habitantes, 1-12-26. Residencia, Las Pedroñeras (Cuenca).

1.535. » José Trullenque Muñoz; la mixta de Santa Coloma (Logroño), 470 habitantes, 1-12 26 Residencia, Españoleto, 19, Carlet (Valencia).

1.546. » Segismundo Tibau Gusó; la mixta de Curros-Mondoñedo (Lugo), 902 habitantes, 2-12-26. Residencia, Fortia (Gerona).

1.549. » Manuel Garrote Carrascal; la mixta de Cantabrana (Burgos), 338 habitantes, 2-12-26. Residencia, Zamora.

1.551. » José Roca Arderíu; la mixta de Gijano-Valle de Mena (Burgos), 146 habitantes, 2-12-26. Residencia, Estarón (Lérida).

1.553. » Francisco de A. Vigas Arán; la mixta de Villatomil-Junta de la Cerca (Burgos), 104 habitantes, 2-12-26. Residencia, Urgel, 120, 4.°, Barcelona.

1.554. » José Burniol Isern; la mixta de Dosante-Merindad

de Valdeporres (Burgos), 102 habitantes, 2-12-26. Residencia, Cabrera de Mataró (Barcelona).

1.566. D. Magín Ferriol Riba; la mixta de Valluerca-Valdegovia (Alava), 90 habitantes, 2-12-26. Residencia, Señora, 2, Olesa de Montserrat (Barcelona).

1.567. » Salustiano Madriles Cases; la mixta de Santa Cruz de Andino-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), 84 habitantes, 2-12-26. Residencia, Alcalde Costa, 5, Lérida.

1.578. » Emilio Botia Duarte; la unitaria de Puertomingalvo (Teruel), 1.421 habitantes, 4-12-26. Residencia, Mula (Murcia).

1.581. » Francisco Badillo Hurtado; la mixta de Fuentelfresno-Ausejo de la Sierra (Soria), 87 habitantes, 4-12-26. Residencia, Infantes (Ciudad Real).

1.582. » Juan Siles Cano; la mixta de Obarenes-Encío (Burgos), 39 habitantes, 4-12-26. Residencia, Arrancacepas (Cuenca).

1.587. » Salomón Fernández Muñoz; la unitaria de Cachafeiro-Forcarey (Pontevedra), 608 habitantes, 5-12-26. Residencia, Cabezarados (Ciudad Real).

1.592. » Domingo Calero y López; la unitaria de Crivillén (Teruel), 750 habitantes, 7-12-26. Residencia, Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).

1.596² » Antonio Morales Belmonte; la mixta de Ruyales del Agua-Lerma (Burgos), 221 habitantes, 7-12-26. Residencia, Colegio de Huérfanos de la Guardia civil, Valdemoro (Madrid).

1.601. » Santiago Gómez Gómez; la unitaria de Eidian-Golada (Pontevedra), 697 habitantes, 8-12-26. Residencia, Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).

1.603. » Carlos Salazar Pastor; la mixta de Molina de Ubierna (Burgos), 80 habitantes, 8-12-26. Residencia, Pozo Rubio de Santiago (Cuenca).

1.605. » Juan Francisco Campos Fernández; la mixta de Debesa Chantada (Lugo), 592 habitantes, 9-12-26. Residencia, Carmonita (Badajoz).

1.606. » Anselmo Aused Reluy; la mixta de Quintanilla Colina-Los Altos (Burgos), 126 habitantes, 10-12-26. Residencia, Madrid.

1.608. » Jacinto González Carpintero; la mixta de Campelo y Canedo-Arganza (León), 246 habitantes, 11-12-26. Residencia. Pozuelo de Zarzón (Cáceres).

1.610. » Mariano Emeterio Carrillo Sánchez; la mixta de Barrio de Borcos-Las Hermanas (Burgos), 84 habitantes, 16-12-26. Residencia, Maqueda (Toledo).

1.614. » Fernando López Rubio; la mixta de Villabrán de Cea-Terradillos (Palencia), 232 habitantes, 17-12-26. Residencia, Borrell, 101, Barcelona.

1.617. » Guillermo Marceliano Blasco Anguix; la mixta de Villanueva de los Nabos-Villaturde (Palencia), 98 habitantes, 17-12-26. Residencia, Graja de Iniesta (Cuenca).

1.620. » Esteban Sandoval García; la mixta de Hinojosa del Campo (Soria), 330 habitantes, 22-12-26. Residencia, Murcia, 3, 3.°, Madrid.

1.621. » Eduardo Viñas Cañizares; la mixta de Porcarizas-Paradaseca (León), 236 habitantes, 24-12-26. Residencia, Cañizares, 20, 2.°, Madrid.

1.631. » Emilio Laguna y Moreno; la mixta de Paradiña-Paradaseca (León), 138 habitantes, 24-12-26. Residencia, Doña Crisanta, 18, Tomelloso (Ciudad Real).

1.636. » Elías Sánchez Lumbreras; la mixta de Valdemanzanas Santa Colomba Somoza (León), 130 habitantes, 24-12-26. Residencia, Narrillos de San Leonardo (Avila).

1.638. » Agustín Sandoval Jiménez; la mixta de Albaredos-Balboa (León), 113 habitantes, 24-12-26. Residencia, Cáceres.

1.646. D. José Vila Madrid; la unitaria de Montenegro de Cameros (Soria), 427 habitantes, 31-12-26. Residencia, Avila.

1.651. » Nicolás Martínez Cerrada; la mixta de Valtueña (Soria), 324 habitantes, 31-12-26. Residencia, Saelices de la Sal (Guadalajara).

Los anteriores nombramientos son provisionales y no conceden derecho alguno ni surten efecto en tanto no sean confirmados, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos directamente ante esta Dirección general de primera enseñanza durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta*.

A los efectos de dichas reclamaciones, si las hubiere, los interesados deberán tener en cuenta que tales nombramientos han sido hechos con vista de las respectivas peticiones, reflejadas en las listas parciales formalizadas al efecto y por orden de antigüedad de vacantes dentro del Rectorado o Rectorados que cada cual tenía designados; pero sin preferencias en el orden que los consignaron en sus respectivas comunicaciones por no autorizarlo la Real orden de convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Maestras nombradas propietarias provisionalmente por el quinto turno en las vacantes existentes hasta 31 de Diciembre último, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 16 de Junio último («Gaceta» del 30).

Número 1. D.ª Sagrada Navas Martínez; se le adjudica la Escuela de Bujalaro (Guadalajara), 518 habitantes, vacante de 27-10-25. Residencia, Montes de Alamín-Santa Cruz del Retamar (Toledo).

2. D.ª Teresa J. González Pérez; se la confirma en su actual Escuela de La Sequera de Haza (Burgos).

3. » María del Carmen Fontoira Peón; se le adjudica la mixta de Monte-La Baña (La Coruña), 623 habitantes, 12-9-24. Residencia, plaza de Curros Enríquez, 7, Pontevedra.

4. » Carmen Ariz Elcarte; la mixta de Valluercanes (Burgos), 505 habitantes, 31-7-26. Residencia, Pamplona.

5. » María de Lourdes Rodríguez Tovar; la mixta de Filgueira-Capela (La Coruña), 572 habitantes, 15-11-24. Residencia, calle Real, 10, Pontevedra.

6. » Desamparados Mayer Méndez; la de Armeses-Maside (Orense), 841 habitantes, 29-12-24. Residencia, calle de Carretas, 7, Santiago (La Coruña).

7. » María Sofía Pazos San Martín; la unitaria de Catasos-Lalín (Pontevedra), 886 habitantes, 30-12-24. Residencia, San Andrés, 87, 1.°, La Coruña.

8. » María Luisa Echárriz y Martínez; la unitaria de Tabanera de Cerrato (Palencia), 561 habitantes, 31-8-26. Residencia, San Sebastián (Guipúzcoa).

9. » Amalia Faginas Rilo; la unitaria de Lira-Carnota (La Coruña), 1.042 habitantes, 26-9-25. Residencia, calle Amargura, 14, 3.°, La Coruña.

10. » Clotilde Lema Trillo; la unitaria de Tuiriz-Carbia (Pontevedra), 721 habitantes, 27-10-25. Residencia, Vimianzo (La Coruña).

11. » Luisa Alvarez Bartolomé; la unitaria de Alconchel de la Estrella (Cuenca), 686 habitantes, 17-7-26. Residencia, Trinidad-Villa Piedad (Logroño).

12. » Rafaela Martínez Aguilar; la unitaria de Zorita (Castellón), 1.242 habitantes, 5-8-26. Residencia, calle de Esparteros, 4, 2.°, Valencia.

13. » Enriqueta Aroca Gorráiz; la unitaria núm. 1 de Pay-

mogo (Huelva), 2 061 habitantes, 10-9-25. Residencia, San Sebastián (Guipúzcoa).

14. D.ª María del Carmen Romero de Arcos; la unitaria de Abealla-Carbia (Pontevedra), 691 habitantes, 27-10-25. Residencia, Juana de Vega, 13, La Coruña.
15. » María del Pilar Rahola de Falgás; la de párvulos de Villacarlos (Baleares), 2.508 habitantes, 17-7-26. Residencia, Barcelona.
16. » María de los Desamparados Rahola de Falgás; la unitaria de Camarasa (Lérida), 1.465 habitantes, 31-7-26. Residencia, Barcelona.
17. » María Josefa Fabregad Garrido; la unitaria de Puebla de Benifasar (Castellón), 761 habitantes, 28-9-26. Residencia, calle Zapateros, 6, principal, Valencia.
18. » Nemesia Alonso Parada; la unitaria de Botos-Lalín (Pontevedra), 618 habitantes, 27-10-25. Residencia, Salvatierra de Miño (Pontevedra).
19. » Carmen Romay García; la unitaria de Sabrejo-Carbia (Pontevedra), 573 habitantes, 27-10-25. Residencia, Samieira (Pontevedra).
20. » María Isabel Blasco Carod; la unitaria de Jasa (Huesca), 525 habitantes, 6-10-25. Residencia, Zaragoza.
21. » Mercedes Araujo Conde; la unitaria de Noceda de Abajo-Lalín (Pontevedra), 547 habitantes, 27-10-25. Residencia, Allariz (Orense).
22. » María Dolores Díaz Padrón; la unitaria de Pinar-Frontera (Canarias), 1.594 habitantes, 25-6-21. Residencia, Valverde.
23. » María del Carmen Marcó Pastor; la unitaria de Lentegi (Granada), 610 habitantes, 16-1-26. Residencia, calle de Bermúdez de Castro, 14, 3.º, Alicante.
24. » Elvira Desamparados Guillot del Campo; la unitaria de Albatana (Albacete), 1.238 habitantes, 6-8-26. Residencia, Félix Pizcueta, 21, Valencia.
25. » Clara Hernández y Hernández; la unitaria de Tigalete-Mazo (Canarias), 583 habitantes, 14-4-23. Residencia, calle de Tabares de Cala, 55, La Laguna de Tenerife (Canarias).
26. » María Estévez Penas; la unitaria de Oirós-Carbia (Pontevedra), 523 habitantes, 27-10-25. Residencia, Vilela (La Coruña).
27. » Juliana Torrego Pedrazuela; la unitaria de Villar de la Encina (Cuenca), 626 habitantes, 31 7-26. Residencia, calle de Evaristo San Miguel, 21, Madrid.
28. » Antonia Castizo López; la unitaria núm. 2 de Paymogo (Huelva), 2.061 habitantes, 27-10-25. Residencia, calle de Rivero, 10, Sevilla.
29. » Teresa Fole Martínez; la unitaria de Cachafeiro-Forcarey (Pontevedra), 608 habitantes, 29-10-25. Residencia, Real, 16 (La Coruña).
30. » María de los Angeles Pereira-Rebollo y Torres de Navarra; la unitaria núm. 2 de Santa Bárbara de Casa (Huelva), 1.594 habitantes, 27-10-25. Residencia, Ecija (Sevilla).
31. » Amparo Pancho Terrasa; la unitaria de Morata-Lorca (Murcia), 1.349 habitantes, 19-8-26. Residencia, calle de Flasaders, 5, Valencia.
32. » Ana Casanova Segura; la de Mogón-Villacarrillo (Jaén), 1.276 habitantes, 9-2-26. Residencia, Cuevas de Vera (Almería).
33. » María de la Asunción Artero Pérez; la unitaria de Pertusa (Huesca), 616 habitantes, 31-5-26 Residencia, Sena (Huesca).
34. » Elisa Criado Fraga; la mixta de Freijeiro-Santa Comba (La Coruña), 1.228 habitantes, 31-10-25. Residencia, Canalejas, 28, El Ferrol (La Coruña).
35. » María González Socorro; la de Uga-Yaiza (Gran Canaria), 549 habitantes, 1-9-23. Residencia, San José, número 41, Las Palmas.
36. » Amparo Amil de Soto; la de Oza-Carballo (La Coruña), 736 habitantes, 31-10-25. Residencia, Riestra, 20 (Pontevedra).
37. D.ª María del Socorro Lugris y Orta; la unitaria de Vallegestoso-Monfero (La Coruña), 560 habitantes, 31-10-25. Residencia, calle de Feijóo, 5, 1.º, La Coruña.
38. » Amelia Pereira-Rebollo y Torres de Navarra; la unitaria núm. 1 de Higuera de Vargas (Badajoz), 4.340 habitantes, 1-11-25. Residencia, Ecija (Sevilla).
39. » Desamparados Hueso Herrero; la unitaria de Balbona de las Monjas (Lérida), 1.226 habitantes, 31-7-26. Residencia, avenida de Navarro Reverter, 10, 2.º, Valencia.
40. » Amparo Díaz de Robles Regal; la mixta de Vilachá-Monfero (La Coruña), 555 habitantes, 31-10-25. Residencia, Peregrina, 27, Pontevedra.
41. » Angeles Deulofeu Carbona; la unitaria de Alós de Balaguer (Lérida), 681 habitantes, 31-7-26. Residencia, Folgaroles, 27 (S. G.), Barcelona.
42. » Inocencia Durán Casañas; la unitaria de Palmarejo-Hermigua (Canarias), 1.272 habitantes, 22-6-23. Residencia, Sabinosa-Frontera (Hierro), Canarias.
43. » Casilda María de la Riva Martínez; la unitaria de Loureiro-Cotovad (Pontevedra), 625 habitantes, 1-11-25. Residencia, Reina Victoria, 28, 2.º, Orense.
44. » Mercedes Llorca Ontesinos; la unitaria de Garbañuela (Badajoz), 777 habitantes, 4 11-25. Residencia, calle de Vicente Cardona, 6, Paterna (Valencia).
44². » Victoria Díaz Riva; la mixta de Breus, Cee (La Coruña), 564 habitantes, 4 11-25. Residencia, calle de Hórreo, 36, Santiago (La Coruña).
45. » Desamparados Marco Fernández; la de Royo del Ojanco, Beas de Segura (Jaén), 681 habitantes, 17-3-26. Residencia, calle de Don Juan de Villarrasa, 3, 2.º, Valencia.
46. » María Victoria Díez y Bustos de Molina; la unitaria, número 2 de Cheles (Badajoz), 1.716 habitantes, 8 11-25. Residencia, calle Gallos, 23, Sevilla.
47. » Josefina Amorós Kayser; la unitaria de Albondón (Granada), 1.216 habitantes, 11-4-26. Residencia, Blanquerías, 45, 3.º, Valencia.
49. » Prudencia Hernández Ageno; la de Caideros, Galdar (Gran Canaria), 1.318 habitantes, 31-1-24. Residencia, León y Castillo, 102, Las Palmas.
50. » Guiomar Portela Sabariz; la mixta de Prevediños, Touro (La Coruña), 564 habitantes, 4-11-25. Residencia, Goyán en Tomiño (Pontevedra).
51. » Petra Blanco Rivas; la unitaria de Robledillo de la Vera (Cáceres), 642 habitantes, 8-11-25. Residencia, Bandoja (La Coruña).
52. » María de las Nieves Calatayud Rufete; la unitaria de La Albuera (Badajoz), 1.281 habitantes, 14 11-25. Residencia, Columela, 22, Cádiz.
53. » María de los Angeles Vaqué Rodés; la unitaria de Sanahuja (Lérida), 1.082 habitantes, 10-8-26. Residencia, Rosellón, 286, 2.º, 2.ª, Barcelona.
54. » Serafina Aleu Borrell; la de Capdepera (Baleares), 2.933 habitantes, 11-8-26. Residencia, Barcelona.
55. » María Sánchez López; la mixta de Castiñeiras-Riveira (La Coruña), 720 habitantes, 10-11-25. Residencia, ronda de Santiago, 40, Lugo.
56. » María Rajal Rodríguez; la mixta de Entines Outes (La Coruña), 1.311 habitantes, 13-11-25 Residencia, Razón (Lugo).
57. » Josefa Sánchez Beato; la unitaria de Guijo de Galisteo (Cáceres), 803 habitantes, 12-11-25. Residencia, Ramón y Cajal, 13, Salamanca.
58. » Herminia Enríquez Mosquera; la mixta de Grañas

del Sor-Maañón (La Coruña), 1.081 habitantes, 13 11-25. Residencia, Abeledo de Teijira (Orense).

59. D.ª María de la Concepción Valdés Antoll; la de Bañalbufar (Baleares), 894 habitantes, 13 8-26. Residencia, Alcoy (Alicante).

60. » María Antonia Iglesias Sánchez; la unitaria de Robledillo de Gata (Cáceres), 564 habitantes, 1-2 26. Residencia, Placentinos, 7, Salamanca.

61. » María Lobato y Aragón; la unitaria núm. 2 de Villar del Rey (Badajoz), 3.354 habitantes, 7-12-25. Residencia, Feduchy, 19, Cádiz.

62. » Purificación Piñeiro Escudero; la mixta de Abella-Frades (La Coruña), 786 habitantes, 15-11-25. Residencia, Méjico, 14, Vigo (Pontevedra).

63. » María Concepción Arias García; la de Frades-Requian-Estrada (Pontevedra), 890 habitantes, 18 11-25. Residencia, Santa Lucía (León).

64. » Josefa Satué Font; la núm. 1 de Arta (Baleares), 6.040 habitantes, 17-8-26. Residencia, Barcelona.

65. » María de la Visitación Montero y Díaz; la unitaria número 2 de Zarza Capilla (Badajoz), 1.954 habitantes, 7-12-25. Residencia, calle Amador de los Ríos, 6 triplicado, Sevilla.

66. » Camila Palacio Rivero; la unitaria de Aljáu-Salvatierra de Miño (Pontevedra), 864 habitantes, 18 11-25. Residencia, Juan Flórez (Escuelas Labaca), La Coruña.

67. » María Barranco Martínez; la unitaria de Bielsa (Huesca), 764 habitantes, 12-7-26. Residencia, Zaragoza.

68. » Mercedes de Zárraga y Elorriaga; la unitaria núm. 1 de Higuera de la Sierra (Huelva), 2.256 habitantes, 1-1-26. Residencia, Minas del C. de las Guardas (Sevilla).

69. » María León y Pizarro; la unitaria de Archivel-Caravaca (Murcia), 2.189 habitantes, 21 8-26. Residencia, calle del Rosario, 41, Albacete.

70. » María Luisa Quinteiro Pombo; la unitaria de Rubios-Nieves (Pontevedra), 750 habitantes, 18-11-25. Residencia, Cobelo (Pontevedra).

71. » Felicidad Guerri Zapatero; la de Benatae (Jaén), 1.101 habitantes, 11-4 26. Residencia, calle de Valentín Berrecheguren, 4, Granada.

72. » María Fábregas Camps; la unitaria de Villacarlos (Baleares), 2.508 habitantes, 27-8 26. Residencia, calle de Mallorca, 435, portería, Barcelona.

73. » María Caridad Dovale Dovale; la mixta de Agar-Surribas-Estrada (Pontevedra), 716 habitantes, 18-11-25. Residencia, Barbos-Ortigueira (La Coruña).

74. » Carmen Ríos Puente; la unitaria de Yermo-Ortigueira (La Coruña), 590 habitantes, 18-11-25. Residencia, Lambardero, 50, La Coruña.

75. » Vicenta Monort Doménech; la auxiliaría de Quintana de la Serena (Badajoz), 6.818 habitantes, 13-2-26. Residencia, travesía de la Iglesia del Rosario, 4, Cabañal (Valencia).

76. » Aurora Cubeiro López; la de Requiáa-Muiños (Orense), 581 habitantes, 18-11-25. Residencia, Villantine-Arzúa (La Coruña).

77. » Antonia Zunzunegui Freire; la de Santa Eulalia de Batallanes-Nieves (Pontevedra), 547 habitantes, 18-11-25. Residencia, Salceda (Pontevedra).

78. » Edelmira Fondevila Beledo; la mixta de Baiña-Castro-Golada (Pontevedra), 519 habitantes, 18-11-25. Residencia, San Román, 2, Pontevedra.

79. » Matea Antonia Díaz y Garrido; la de Villadepera (Zamora), 694 habitantes, 30-3 26. Residencia, calle del Río, 7, Madrid.

80. » Petra Macás Padilla; la mixta de San Benito de la Contienda-Olivenza (Badajoz), 657 habitantes, 16 3-26. Residencia, Zarza de Alange (Badajoz).

81. D.ª Antonia Alvarez Montes; la de Castrelo de Miño (Orense), 1.334 habitantes, 30-11 25. Residencia, calle de Reza, 5, Orense.

82. » Josefa López y Díaz-Varela; la unitaria de Moar-Frade (La Coruña), 666 habitantes, 19-12 25. Residencia, Escuela de Fernández Latorre, La Coruña.

83. » María Cristina García y Fernández; la unitaria de Alpandeire (Málaga), 1.132 habitantes, 13-4-26. Residencia, San Bartolomé, 7, 9 y 11, 3.º, Madrid.

84. » María Luisa Rodríguez Ruiz; la unitaria de Val de San Lorenzo (León), 914 habitantes, 6-4 26. Residencia, Bajamar (Canarias).

85. » María de la Asunción Ferrer Risech; la de Capdella-Calviá (Baleares), 915 habitantes, 31-8-26. Residencia, Palafrugell (Gerona).

86. » Serafina Vaqueiro Rodríguez; la mixta de Cepeda-Pozos de Borbín (Pontevedra), 732 habitantes, 19-12 25. Residencia, Salceda (Pontevedra).

87. » Josefa Juan Chafer; la unitaria de Bogarra (Albacete), 1.311 habitantes, 31-8-26. Residencia, calle Viciana, 5, Valencia.

88. » Edita Alonso Arévalo; la de Brime de Sog (Zamora), 515 habitantes, 30-7-26. Residencia, paseo de Santo Tomé, 4, Avila.

89. » Clara F. Catalá Gonzálbez; la unitaria núm. 1 de Rosal de la Frontera (Huelva), 2 290 habitantes, 22-3-26. Residencia, calle Grabrador Esteve, 24, Valencia.

90. » Elvira Aliaga Lidón; la unitaria de Esterri de Aneu (Lérida), 723 habitantes, 31-8 26. Residencia, calle de Cataluña, 14 y 16 (P. N.), Barcelona.

91. » Pilar Fernández Rivas; la unitaria de Frádegas-Antas de Ulla (Lugo), 1.064 habitantes, 25-12-25. Residencia, Cabalar-Somozas (La Coruña).

92. » María Loreto Bertrán Vallés; la unitaria de Vilanova-Mella (Lérida), 707 habitantes, 31-8-26. Residencia, Salmerón, 74, 1.º, Barcelona.

93. » Rita Costa Soler; la unitaria de Alfés (Lérida), 637 habitantes, 31-8 26. Residencia, calle de Colón, 12, entresuelo derecha, Valencia.

94. » Josefina Camós Fenollosa; la unitaria de Butsenit-Mongay (Lérida), 509 habitantes, 31-8 26. Residencia, Gerona.

95. » Cecilia Merino Martín; la de Cantalojas (Guadalajara), 553 habitantes, 31-7-26. Residencia, Santander, Perines, Villa Ra Monina.

96. » Eulalia Guerrero Carrasco; la unitaria de Torrecampo (Córdoba), 3.738 habitantes, 22-4 26. Residencia, Mérida (Badajoz).

97. » María del Rosario Benavent Benavent; la unitaria de Jimenado-Torrepacheco (Murcia), 1.059 habitantes, 1-9-26. Residencia, Benigánim (Valencia).

98. » Casilda Pavón Salgado; la mixta de Villapoupre-Antas de Ulla (Lugo), 1.059 habitantes, 25 12-25. Residencia, Oencia (León).

99. » Cinta Bel Puchol; la unitaria de Valdelinares (Teruel), 724 habitantes, 13-7-26. Residencia, Valjunquera (Teruel).

(Continuará.)

(Gaceta del 27 de Julio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto de la Maestra que fué de Cervera del Río Alhama (Logroño), D.ª Pilar Salvo Jiménez, la Co-

misión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«A D.ª Pilar Salvo Jiménez le fué impuesta por Real orden de 20 de Septiembre de 1923, en virtud de expediente gubernativo, la pena de separación definitiva de la enseñanza. La interesada solicita indulto de la mencionada pena, ya que el abandono de destino que la originó fué debido a causa justificada e independiente de su voluntad.

»La Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño, Negociado y Sección del Ministerio, vistos los favorables informes emitidos y el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año, estiman que procedía accederse a lo solicitado;

»Vista la solicitud de indulto y el expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Sección administrativa y la Inspección de primera enseñanza de Logroño, Negociado y Sección del Ministerio, estima que debe accederse a lo solicitado por la interesada, pues en la sesión celebrada por esta Comisión en 15 de Diciembre de 1922, entendió que en vez de separar de la enseñanza a D.ª Pilar Salvo Jiménez, por virtud de las justificadas razones que alegaba, y que ahora se reconocen como tales, se le debía ampliar el plazo para que se hiciese cargo de su Escuela de Cervera del Río Alhama, procediéndose entonces a incoarla el oportuno expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido conceder el indulto solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el recurso de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Enriqueta Troche Rivas, Maestra de la Escuela nacional de Tordoya (La Coruña), recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, por la que se le impuso la pena de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

»La recurrente alega en su favor que no se comprobó el único cargo que se le formuló, y que la sanción impuesta lo fué por el deficiente estado de la enseñanza en su Escuela.

»La primera afirmación de D.ª Enriqueta Troche no puede aceptarse, no sólo porque procede de parte interesada, sino porque no está de acuerdo con los datos que obran en el expediente.

»En efecto; dan testimonio de la falta de puntualidad de la Maestra en la asistencia a la Escuela, el Alcalde, la Junta local, el Delegado gubernativo y los firmantes de la denuncia; y declaran, por el contrario, que la Sra. Troche ha cumplido estrictamente sus deberes profesionales unos cuantos padres de familia que, en buena parte, no saben firmar, y el Juez municipal, cuya declaración es totalmente recusable, porque suscribió, con otros vecinos de Tordoya, la denuncia que dió origen al expediente.

»En esta alternativa de testimonios la Inspección, con buen acuerdo, da mayor crédito a los de mayor autoridad, que son desfavorables para la Sra. Troche Rivas.

»La otra afirmación de esta Maestra, aunque parece fundada leyendo detenidamente el pliego de cargos, no puede ser motivo, sin embargo, para exculpar totalmente a la interesada, en primer lugar, porque la denuncia y su extracto en el pliego de cargos nunca es más que el origen del expediente, en cuyo curso aparecen con frecuencia nuevas faltas de los encartados, aunque, a veces, resulten desvanecidas algunas imputaciones.

»De acordarse algún trámite sobre el referido expediente podría ser el de formular ante la Maestra el cargo del mal estado de la enseñanza, al cual no daría, ciertamente, su conformidad; y como la autoridad en este orden corresponde a la Inspección profesional, cuyo informe sobre el asunto es del todo explícito y declara, desgraciadamente, el mal estado de la enseñanza en la Escuela de niñas de Tordoya, no es, en manera alguna, atentatorio a los derechos de la recurrente desestimar su instancia, confirmando así la orden recurrida de la mencionada Dirección general de primera enseñanza.

»La reposición de trámite a que se ha hecho referencia, lejos de aminorar la pena impuesta a la Sra. Troche Rivas pudiera agravarla si antes de dictarse nuevo acuerdo se depuraban los testimonios y se apreciasen dos clases de faltas en vez de una, teniendo en cuenta, además, que esta Maestra sufrió, hace algún tiempo, otra corrección disciplinaria por faltas en el cumplimiento de sus deberes profesionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se desestime el recurso de D.ª Enriqueta Troche Rivas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Catalán Macián, Maestro de Alfondeguilla (Castellón), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pedro Vernia Ros, Maestro de Sarratella (Castellón), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Auricenea y Guesalaya en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha resuelto que D.ª María Auricenea y Guesalaya puede cursar la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Luis Alonso López en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Dolores Recena Aparicio en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Domingo Suárez y Suárez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Hernández Tejedor, Maestro de Perilla de Castro (Zamora), núm. 198 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Vicenta Martínez Mauri, Maestra de Elche (Alicante), núm. 1.245 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que cuenta con más de cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Cristina Carvajal y Rabal, Maestra sustituída de la Escuela nacional de San Andrés y Sauces (Canarias), que solicita la revisión de su expediente de sustitución;

Resultando que por Real orden de 20 de Junio de de 1924, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, fué declarada sustituída por imposibilidad física, como comprendida en el párrafo segundo del art. 110 del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, la Maestra de San Andrés y Sauces (Canarias), D.ª Cristina Carvajal y Rabal;

Resultando que la expresada interesada solicita la revisión de su expediente con arreglo al art. 118 del repetido Real decreto;

Considerando que el art. 117 determina de una manera clara que está terminatemente prohibida la vuelta al servicio activo de los Maestros que se sustituyan conforme a este Real decreto;

Considerando que si bien es cierto que el art. 118 dispone la revisión de los mismos, siempre que la Superioridad lo crea conveniente, pero no a instancia de parte, como ocurre en el presente caso, y que la citada revisión es para contrastar los expedientes primitivos por si se dedujeran de la citada revisión sanciones en el orden judicial, como lo confirma el art. 159 del precitado Real decreto,

Esta Dirección general ha acordado que se desestime la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a la Superioridad por D. José Ramón Mélida, Delegado-director de las excavaciones de Mérida, sobre que se adquieran por el Estado varios terrenos contiguos al Teatro y Anfiteatro romanos, sitos en dicha ciudad, con objeto de evitar que las construcciones modernas perjudiquen la visualidad de los referidos monumentos, y a fin de que puedan continuarse las excavaciones que allí se practican;

Resultando que el dueño de los terrenos adyacentes al Tea-

tro y Anfiteatro romanos de Mérida, D. Carlos Pacheco, cuya compra por el Estado venía gestionándose, manifestó que no podía sostener el precio en que había convenido la venta por diversas razones, que al efecto adujo, conforme se determinan en el expediente incoado;

Resultando que el Delegado-director de las mencionadas excavaciones, con fecha 20 de Abril, se dirige nuevamente a la Superioridad, manteniendo la conveniencia y absoluta necesidad de la adquisición que propuso, describiendo los terrenos que deben ser adquiridos y acompañando un plano en el que se determinan éstos y el lugar en que pudiera levantarse el edificio destinado a Museo de las antigüedades emeritenses;

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, atenta al interés arqueológico e histórico que las excavaciones que en Mérida se practican tienen, y con objeto de evitar próximas construcciones, propuso a la Superioridad la declaración de utilidad pública de los terrenos cuya ocupación juzga necesaria para llegar a la expropiación forzosa de los mismos;

Resultando que el Ayuntamiento de Mérida, por conducto del Delegado-director de las excavaciones mencionadas, ofrece contribuir a la construcción del Museo de las antigüedades emeritenses, bien adquiriendo el terreno para ello o bien costeando el inmueble;

Resultando que pasado el expediente a la Asesoría jurídica del Ministerio, se mostró conforme con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones, manifestando que procede acogerse al derecho que el art. 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 concede al Estado para adquirir, mediante expediente de utilidad pública, las propiedades particulares;

Considerando que desaparecido el mutuo acuerdo que existía respecto al precio en que habían de ser adquiridos los terrenos de que se trata, por decir el vendedor no serle posible sostener el que había fijado, no queda otro medio para adquirirlos que recurrir a la expropiación forzosa de ellos;

De conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por el interés que para la historia y arqueología patrias tienen las excavaciones que se practican en Mérida, debido a las cuales han sido descubiertos tan importantes monumentos de la antigüedad, como el Anfiteatro, el Teatro y la Basílica romano-cristiana, antigüedades emeritenses declaradas Monumentos nacionales por Real orden de 15 de Diciembre de 1912, por la necesidad de continuarlas, a fin de conseguir nuevos descubrimientos, y por evitar que construcciones modernas próximas impidan la contemplación en toda su grandeza de aquellos Monumentos, se declaren de utilidad pública los terrenos cuya ocupación es necesaria, que forman una finca rústica sita en la ciudad de Mérida, que linda: al noreste, con el llamado Caminillo; al oeste, con otro camino o calle comenzada, y al sur, con tierras de la propiedad del Estado, finca que se halla dividida en dos zonas, una al sur, de 7.196 metros cuadrados, y otra al norte, de 14.055, parcelada para construcciones, haciendo la cabida de las dos zonas un total de 21.251 metros cuadrados, según informe pericial, y siendo su propietario D. Carlos Pacheco.

2.º De conformidad con el art. 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 8.º y 9.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se incoará el expediente de utilidad pública para la adquisición por el Estado de los terrenos antes indicados, regulándose la expropiación forzosa por la ley de 10 de Enero y reglamento de 13 de Junio de 1879, aplicable a excavaciones y antigüedades, según dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y con arreglo al cual se han dictado por este Ministerio diversas Reales órdenes acerca de diferentes casos de compra por el Estado de terrenos necesarios para practicar excavaciones arqueológicas.

3.º Como cabeza del referido expediente de expropiación forzosa por utilidad pública de la finca mencionada, sita en Mérida (Badajoz), cuyos linderos y cabida se han determinado anteriormente, figurará esta Real orden de declaración de utilidad pública de los referidos terrenos.

4.º Esta Real orden y los demás antecedentes se remitirán al señor Gobernador civil de Badajoz para el avalúo y demás trámites que preceptúan la ley de 10 de Enero y reglamento de 13 de Junio de 1879, vigentes en la materia de expropiación forzosa; y

5.º Se acepta la propuesta hecha por el Ayuntamiento de Mérida por conducto del Delegado-director, Sr. Mélida, determinándose en su día por la Superioridad si aquél ha de satisfacer el importe del terreno donde ha de levantarse el Museo de las antigüedades emeritenses o costear su construcción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades eleva a la Superioridad sobre conveniencia de nombrar para el estudio y conservación de las antigüedades existentes en la iglesia de San Julián de los Prados, de Oviedo; Santo Toribio, de Liébana (Santander), e iglesia parroquial de Goviendes (Oviedo), un Inspector que realice los trabajos necesarios, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombra al Arquitecto y persona competente D. Miguel García Lomas, para que, como Inspector-delegado de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, practique cuantos trabajos crea necesarios para el estudio y conservación de las antigüedades existentes en la iglesia de San Julián de los Prados o Santullano, en Oviedo; Monasterio de Santo Toribio, de Liébana, en la provincia de Santander, e iglesia parroquial de Goviendes (Oviedo).

2.º En dichos trabajos le prestará su valiosa ayuda D. Constantino Cabal, Secretario del Instituto de Turismo de Asturias y autor de interesantes obras.

3.º De los trabajos que practiquen darán cuenta a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, como asimismo la entregarán los elementos de estudio que reunan, formando con todo ello una Memoria que servirá a la Junta citada para proponer a la Superioridad lo que juzgue conveniente al objeto de conservar, para bien de la cultura patria, los tesoros pictóricos y arqueológicos que presentan aquellos monumentos; y

4.º A los efectos procedentes, se solicitará de las autoridades que corresponda, para que éstas a su vez lo hagan de las que de ellas dependan, que presten su valiosa cooperación a los Sres. García Lomas y Cabal, a fin de que puedan llevar a feliz éxito su misión, a la que se prestan con todo desinterés y tan sólo por amor a nuestros estudios artísticos y arqueológicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

ORDEN

Consignándose anualmente en los presupuestos de gastos de este Ministerio un crédito de 20.000 pesetas para subvenciones a Profesores y alumnos de las Escuelas especiales de Bellas Artes con motivo de gastos de viajes y excursiones en prácticas

de estudio, y teniendo en cuenta que su distribución ha de ajustarse a las necesidades de cada uno de dichos Centros, procurando en ello la mayor equidad en vista de los presupuestos que al efecto se eleven a esta Dirección, para cuya formación ha de tenerse presente lo exiguo del expresado crédito,

Esta Dirección general ha resuelto que los Directores de los expresados Centros formulen las correspondientes peticiones con anterioridad al 1.º de Mayo de cada año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

Examinadas las relaciones detalladas de las obras y revistas que proyectan adquirir las Bibliotecas populares que luego se detallan, con el importe de los créditos que fueron autorizados por la Real orden de 24 de Mayo último y utilizando la autorización concedida a esta Dirección general por el núm. 3.º de aquella Real disposición, he acordado adoptar las resoluciones siguientes:

1.ª Que se aprueben aquellas relaciones y se autorice a los Jefes de las Bibliotecas para que adquieran los libros y hagan las suscripciones anuales de las revistas en las mismas comprendidas.

2.ª Que por esa Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan, desde luego, en el concepto de «A justificar», en las Delegaciones de Hacienda de las provincias que se indican y con aplicación al capítulo 18, art. 2.º, concepto 15 del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, los libramientos de fondos siguientes:

	Pesetas.
Delegación de Hacienda de Zaragoza.	
A D. Jesús Comín, Jefe de la Biblioteca popular de Zaragoza, para adquisición de libros para renovar y ampliar los fondos de la Biblioteca, etc.....	714
Delegación de Hacienda de Valladolid.	
A D. Mariano Alcocer, por el mismo concepto, para la Bliblioteca popular de Valladolid.....	714
Total.....	1.428

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gustavo Gili, editor, domiciliado en Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Atlas anatómico.—Colección de figuras clásicas: I El hombre (1-3). II. La cabeza (4-7). III. El ojo (8-11). IV. El oído (12 15).

Nueva edición corregida por el Dr. Arturo Cabello, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Gustavo Gili, editor, Universidad, 45, Barcelona; 14 páginas y cubiertas, en 4.º, con láminas superpuestas, recortadas, en colores.

Madrid 26 de Julio de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Habiendo de cesar en el cargo de Habilitado de Clases pasivas del Magisterio nacional D. Ramón Vidal Irles, en virtud de la nueva organización dada al pago de haberes pasivos del citado Magisterio por el decreto-ley de 22 de Octubre de 1926, se advierte a cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación relacionada con las funciones que realizó el Sr. Vidal en el ejercicio de su cargo o que tengan pendiente alguna liquidación o cobro de haberes, la presente en esta sección en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Alicante 18 de Julio de 1927.—*El Jefe accidental de la Sección administrativa*, DOMINGO RICORD.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Habiendo cesado D. Serafín Cid Mesas en el cargo de Habilitado de las Clases pasivas del Magisterio nacional primario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 23 de Abril último, cuyo cargo ha venido desempeñando desde el mes de Mayo de 1919 hasta el 30 de Junio último, por el presente anuncio se invita a todos aquellos perceptores de las mencionadas Clases pasivas que se crean con derecho a formular alguna reclamación, para que en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, lo hagan ante esta Sección administrativa de primera enseñanza.

Almería 3 de Agosto de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, P. I., BERNARDINO GALLARDO.

(*Gaceta* del 11.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Garrucha núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 4.819 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por nueva creación.

Gurrucha núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 4.819 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por nueva creación.

Castellcir, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 341 habitantes, vacante en 4 de Julio de 1927 por defunción.

Barcelona, sección segunda núm. 1 para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 4 de Julio de 1927 por traslado.

Seva, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 962 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1927 por traslado.

Quintanilla de la Mata, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 437 habitantes, vacante en 4 de Junio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Lorilla, Ayuntamiento de Sargentos de la Lora (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 83 habitantes, vacante en 6 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Carrias, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 288 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Escobados de Abajo, Ayuntamiento de Los Altos (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 157 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Medina de Pomar, Ayuntamiento de ídem (Burgos); sección graduada de niños para Maestro, 1.563 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ros, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 244 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

RECTIFICACIÓN

Por error material se ha consignado Meduéjar en lugar de Mondéjar en el anuncio que publica esta Sección en la *Gaceta* de 11 del actual, anejo único, tercera columna de la página 322.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 12 de Julio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, GABRIEL PÉRAMO.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 2 de Septiembre de 1927 — Núm. 70

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto incorporando al Ministerio de Instrucción pública las Escuelas de primera enseñanza que sostiene la Caja Central del Crédito Marítimo.—Página 345.

Ministerio.

Reales decretos creando Institutos nacionales de segunda enseñanza en El Ferrol y Osuna.—Página 346.
Otro ídem Escuela Normal de Maestras en Huelva.—Página 348.
Otros aprobando proyectos de construcción de Escuelas graduadas.—Página 349.
Otro ídem íd. de obras en el templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.—Página 350.
Otro autorizando al Ministro para instalar el Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París.—Página 350.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Encargando a D. José de Acuña y Pérez de Vargas del despacho de las Direcciones generales de este Ministerio.—Página 350.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 350.*
Nombramientos de Oficiales.—Página 351.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramientos. Página 351.*
Traslados.—Página 351.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Vuelta al servicio activo del Sr. Miñón.—Página 352.*
Cese del sustituto Sr. Teruel.—Página 352.
Resolviendo consulta sobre percibo de los derechos del material de la Inspección de Vizcaya.—Página 352.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 352*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 353.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

«Guía del Centro de España».—Autorizando a la Dirección general de Bellas Artes su redacción y publicación.—Página 354.
Subsidio por familia numerosa al Maestro nacional Sr. Pérez Agudo.—Página 354.
Delegados oficiales: D. Blas Cabrera y don Lucas Fernández en la Asamblea internacional de la Unión Geodésica y Geofísica de Praga.—Página 354.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 355.*
Concurso.—Página 355.
Anuncio del mismo.—Página 355.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso desierto.—Página 355.*
Jubilación.—Página 553.
Oposiciones.—Página 355.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio.—Página 356.*
Oposiciones.—Página 356.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 356.

AUXILIARES.—*Oposiciones: aplicando el reglamento de 8 de Abril de 1910.—Página 357.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización para dirigir e incorporar a un Instituto el Colegio de Nuestra Señora del Carmen.—Página 357.*
Nombrando Vicedirectores de los Institutos de Oviedo y Santander a los Sres. Masip y Moreno, respectivamente.—Página 358.
Idem Secretario del de Segovia a D. Alejandro Llovet.—Página 358.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Resolviendo expediente de D.ª Julia Clara Crespo.—Página 358.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Continuación de las adjudicaciones provisionales de destinos por el quinto turno.—Página 359.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 360.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Caja Central de Crédito Marítimo sostiene 118 Escuelas, en las que 9.200 alumnos reciben, a más de la instrucción primaria de las Escuelas nacionales, los conocimientos elementales de pesca y navegación.

En las conclusiones de la Asamblea de los Pósitos marítimos y en la Real orden que el Ministerio de Marina dirigió al de Instrucción pública y Bellas Artes se pidió y propuso que las vacantes de Maestros de aquellas Escuelas se cubran con los comprendidos en el Escalafón general del Magisterio, pasando así lentamente esas Escuelas a ser nacionales, sin que por ello pierdan sus enseñanzas aquel carácter marítimo, y siga la Caja Central de Crédito proporcionando el material necesario y continúe ejercitando su acción protectora de las mismas.

La enseñanza debe tener en todos sus grados y clases un ca-

rácter de formación ciudadana y ser siempre preparación para la vida; pero donde esta preparación y aquel carácter exigen mayor precisión y firmeza es en las Escuelas nacionales, que modelan y preparan la gran masa de la niñez que no ha de seguir después estudios superiores.

Así no sólo la Escuela prepara mejor a la niñez para la vida, sino que con esos conocimientos especiales se desarrollarán las aficiones a los trabajos propios de cada lugar, estimulando hacia ellos a la juventud. Y la fábrica y el taller, la industria y el comercio, el campo y el mar tendrán los hombres que necesitan para que esas fuentes de riqueza nacional den su debido rendimiento.

España, por su situación geográfica, tiene en el mar una de sus más ricas fuentes de utilidad nacional. Y las Escuelas del litoral son, con aquel carácter marítimo de sus enseñanzas, las que deben despertar aficiones y templar aptitudes para la vida marítima, siendo conveniente ir dando a tales Escuelas el carácter que hoy ya tienen las de los Pósitos marítimos y que éstas se vayan convirtiendo en nacionales en la forma y modo que estima el Ministerio de Marina.

Por todo ello, el Presidente del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Santander 15 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Escuelas de primera enseñanza de los Pósitos marítimos sostenidas e inspeccionadas por la Caja Central de Crédito Marítimo pasarán a ser nacionales a medida que cesen en ellas los actuales Maestros y sea solicitado por dicha Caja Central.

Art. 2.° Al convertirse estas Escuelas en nacionales, todas las atenciones referentes a los locales para su instalación y material, así como la casa-habitación del Maestro, serán a cargo del Ayuntamiento en que estén emplazadas, si el número de las Escuelas que en él hubiere fuese menor al que les corresponda con arreglo a la ley, y en caso contrario tales atenciones serán con cargo a la Caja Central de Crédito Marítimo.

Art. 3.° La enseñanza de estas referidas Escuelas seguirá siendo la primaria nacional, con una franca orientación marítima y pesquera y el plan y programa de estas últimas se redactará de mutuo acuerdo por la Dirección general de primera enseñanza y la Caja Central de Crédito Marítimo, y sirviendo como base de su estudio el plan y programa que rige en las Escuelas establecidas en los Pósitos marítimos.

Art. 4.° A medida que vayan convirtiéndose en nacionales las Escuelas de Pósitos marítimos, se proveerán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entre Maestros nacionales, mediante un cursillo acerca de los especiales conocimientos marítimos de carácter elemental, contenidos en los programas a que se refiere el artículo anterior.

Este cursillo lo dirigirá una Comisión designada por la Dirección general de primera enseñanza, de acuerdo con la Caja Central de Crédito Marítimo, y al terminar el cursillo la Comisión formulará la propuesta correspondiente.

Los Maestros nombrados para estas Escuelas podrán ser trasladados en cualquier momento por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta fundamentada de la Caja Central de Crédito Marítimo, y previo informe de la Inspección de primera enseñanza, sin que este traslado signifique nota desfavorable para el Maestro, a menos que no sea como consecuencia del oportuno expediente gubernativo con sanción.

Art. 5.° La Caja Central de Crédito Marítimo ejercerá en estas Escuelas una acción tutelar y protectora, dotándolas de material necesario para las enseñanzas especiales.

Iguales derechos y deberes tendrá la referida Caja con las demás Escuelas nacionales que den a sus enseñanzas esa orientación y que sean designadas por la Dirección general de primera enseñanza, las que quedarán sometidas al mismo régimen que las de los Pósitos que se convierten en Escuelas nacionales.

Art. 6.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procurará dar aquella orientación marítima al mayor número posible de Escuelas nacionales del litoral, preparando a los Maestros en cursillos de perfeccionamiento acerca de los conocimientos marítimos contenidos en el programa a que se refiere el art. 3.°

Art. 7.° Por los Ministerios de Marina e Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las disposiciones que estimen convenientes para la mejor realización de los preceptos contenidos en este decreto.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 17.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ciudad de El Ferrol, dignamente representada por el Ayuntamiento, atenta a la educación y fomento de la cultura de su numerosa población escolar, solicita la creación de un Instituto nacional de segunda enseñanza.

El censo de población de la ciudad de El Ferrol, superior al de muchas capitales de provincia; la circunstancia de tratarse de un Departamento marítimo de la importancia del que se trata; el ofrecimiento inmediato de local habilitable y la promesa de construcción de edificio nuevo para la instalación del Centro, son razones que el Gobierno de V. M. cree debe tener en cuenta para acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de El Ferrol.

Y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Santander 15 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un Instituto nacional de segunda enseñanza en la ciudad de El Ferrol.

Art. 2.° El expresado Centro docente se ajustará en todo, respecto al plan de estudios que en el mismo ha de seguirse y demás particulares, a lo dispuesto en la legislación vigente sobre organización de Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Art. 3.° La plantilla de este Instituto será:

Un Catedrático de Geografía e Historia.

Uno de Matemáticas.

Uno de Terminología científica, industrial y artística y Agricultura.

Uno de Física y Química.
Uno de Historia de la Literatura española comparada con la extranjera.
Uno de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología.
Uno de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Psicología, Lógica y Ética.
Uno de Lengua y Literatura latina.
Todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas.
Un Profesor de Religión, con 3.000 pesetas.
Uno de Francés, con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación.
Uno de Gimnasia, con 2.500 pesetas de sueldo o gratificación.
Uno de Dibujo, con 3.000 pesetas de sueldo o gratificación.
Uno interino de Taquigrafía y Mecanografía.
Uno interino de Inglés.
Uno interino de Alemán.
Uno interino de Italiano.
Cada uno de éstos con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.
Un Auxiliar repetidor de Letras, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.
Un Auxiliar repetidor de Idiomas, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.
Un Auxiliar repetidor de Ciencias, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.
Un Auxiliar repetidor de Dibujo, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.
Un Oficial de Secretaría perteneciente al Escalafón único de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el personal de Porteros que designe la Presidencia del Consejo de Ministros al fijarle la plantilla mínima.

Art. 4.º Todas las Cátedras del nuevo Instituto han de proveerse con arreglo a lo preceptuado en el art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Art. 5.º Queda facultado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer los nombramientos interinos de Catedráticos y Profesores, en tanto que, con arreglo a lo dispuesto en dicho art. 21 del Real decreto citado, se provean definitivamente las Cátedras del nuevo Centro.

En tanto no figuren las partidas correspondientes en los Presupuestos generales, serán satisfechos los haberes del personal docente por el Ayuntamiento de El Ferrol, con cargo a sus presupuestos municipales.

Art. 6.º El Ayuntamiento, según tiene prometido, instalará provisionalmente el Instituto, previo el reconocimiento del edificio por el Arquitecto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la provincia de La Coruña y una Comisión de Catedráticos del Instituto de dicha ciudad, y con iguales formalidades hará entrega del edificio de nueva planta que para este servicio se compromete a levantar. También queda comprometido dicho Ayuntamiento a sufragar en lo sucesivo todos los gastos de reparación y conservación.

Art. 7.º De igual modo deberá entregar el Ayuntamiento el material científico necesario para los servicios docentes y el mobiliario preciso.

Art. 8.º Queda obligado también dicho Ayuntamiento a contribuir con una cantidad anual, consignada en su presupuesto, de 3.000 pesetas, con destino a la biblioteca del Centro.

Art. 9.º Se obliga también el mismo Ayuntamiento a adquirir un solar para campos de deportes, donde los alumnos puedan realizar los ejercicios físicos obligatorios en el nuevo plan de estudios del Bachillerato.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 18.)

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de la villa de Osuna ha solicitado reiteradamente del Gobierno de V. M. la creación de un Instituto nacional de segunda enseñanza.

Abona esta petición la gloriosa historia de su antigua Universidad, fundada en el año 1549, y la existencia también de un Instituto costeado con recursos del propio Ayuntamiento hasta su clausura en el año 1876.

La situación geográfica de la citada villa de Osuna, equidistante de capitales tan importantes como Sevilla, Málaga y Córdoba, y su importante censo de población, son circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta cuando, como en el caso presente, se hace en firme el ofrecimiento, por parte del Ayuntamiento, del edificio de la antigua Universidad, para instalar en él el Centro cuya creación se pretende.

Atendidas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de solicitar la aprobación de V. M. para el adjunto proyecto de decreto.

Santander 15 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto nacional de segunda enseñanza en la villa de Osuna.

Art. 2.º El expresado Centro docente se ajustará en todo, respecto al plan de estudios que en el mismo ha de seguirse y demás particulares, a lo dispuesto en la legislación vigente sobre organización de Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Art. 3.º La plantilla de este Instituto será:

Un Catedrático de Geografía e Historia.
Uno de Matemáticas.
Uno de Terminología científica, industrial y artística y Agricultura.
Uno de Física y Química.
Uno de Historia de la Literatura española comparada con la extranjera.
Uno de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología.
Uno de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Psicología, Lógica y Ética.
Uno de Lengua y Literatura latina.
Todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas.
Un Profesor de Religión, con 3.000 pesetas.
Uno de Francés, con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación.
Uno de Gimnasia, con 2.500 pesetas de sueldo o gratificación.
Uno de Dibujo, con 3.000 pesetas de sueldo o gratificación.
Uno interino de Taquigrafía y Mecanografía.
Uno interino de Inglés.
Uno interino de Alemán.
Uno interino de Italiano.
Cada uno de éstos con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.
Un Auxiliar repetidor de Letras, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.
Un Auxiliar repetidor de Idiomas, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.
Un Auxiliar repetidor de Ciencias, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.
Un Auxiliar repetidor de Dibujo, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.
Un Oficial de Secretaría perteneciente al Escalafón de Fun-

cionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el personal de Porteros que designe la Presidencia del Consejo de Ministros al fijarle la plantilla mínima.

Art. 4.° Todas las Cátedras del nuevo Instituto han de proveerse con arreglo a lo preceptuado en el art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Art. 5.° Queda facultado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer los nombramientos interinos de Catedráticos y Profesores, en tanto que, con arreglo a lo dispuesto en dicho art. 21 del Real decreto citado, se provean definitivamente las Cátedras del nuevo Centro.

En tanto no figuren las partidas correspondientes en los Presupuestos generales, serán satisfechos los haberes del personal docente por el Ayuntamiento de Osuna, con cargo a sus presupuestos municipales.

Art. 6.° El Ayuntamiento hará entrega oficial al representante designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del edificio correspondiente, previo el reconocimiento por el Arquitecto de dicho Ministerio en aquella provincia y una Comisión de Catedráticos del Instituto de Sevilla; comprometiéndose a sufragar en lo sucesivo todos los gastos de reparación y conservación del mismo. También deberá encargarse de realizar por su cuenta las modificaciones y reformas que requieran las exigencias pedagógicas o higiénicas a propuesta de la Inspección del Ministerio, y el mobiliario necesario.

Art. 7.° De igual modo deberá entregar el Ayuntamiento el material científico necesario para los servicios docentes.

Art. 8.° Queda obligado también el mismo Ayuntamiento a contribuir con una cantidad anual, consignada en su presupuesto, de 3.000 pesetas, con destino a la biblioteca del Centro, y a entregar los volúmenes que existan procedentes de la antigua Universidad.

Art. 9.° Se obliga también el mismo Ayuntamiento a adquirir y entregar al Instituto un solar para campo de deportes, donde los alumnos puedan realizar los ejercicios físicos obligatorios en el nuevo plan de estudios del Bachillerato.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 18.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Diputación de Huelva, deseando ver realizada la aspiración hace tiempo sentida de que haya una Escuela Normal de Maestras en aquella provincia, solicitó, en virtud de lo dispuesto por los artículos 107 y 109 del Estatuto provincial, la creación de dicho Centro docente, sin gravamen alguno para el Estado. A tal efecto hubo de consignar en su presupuesto el crédito necesario, de acuerdo con unas bases que previamente señaló el Ministerio de Instrucción pública, según las cuales, y por razones de mayor economía, se acumularán al Profesorado de la Escuela Normal de Maestros, asignándole las oportunas gratificaciones, las enseñanzas respectivas de la nueva Escuela, que se instalará en distinto edificio. No se trata, pues, de implantar en este caso el sistema de coeducación ya existente en la Escuela Normal de Santiago y en las de Canarias.

Aceptadas por la referida Corporación las condiciones a que se alude, pasó el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, que emitió dictamen favorable a la creación del mencionado Centro con arreglo a las bases propuestas.

Recogiendo los anhelos de la provincia de Huelva (única que carece de Escuela Normal de Maestras), y para que puedan cumplirse los fines culturales y educativos que la citada Diputación persigue con su generosa iniciativa, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Santander 15 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se crea en la ciudad de Huelva una Escuela Normal de Maestras, cuyo sostenimiento queda a cargo de la Diputación provincial.

Art. 2.° Esta Escuela se ajustará, en cuanto al plan de estudios, régimen de disciplina y demás particulares relacionados con las alumnas, a las disposiciones vigentes aplicables a los Centros de igual clase.

Art. 3.° Los derechos de matrícula y de examen serán los mismos que rijan para las demás Escuelas Normales, pero se abonarán en metálico, ingresando su importe en la Hacienda provincial.

Art. 4.° El personal docente del nuevo Centro estará constituído por los Profesores numerarios, Profesores especiales, Auxiliares y Ayudantes de la Escuela Normal de Maestros de la misma capital, los cuales desempeñarán, respectivamente, iguales enseñanzas y cometidos en la Normal de Maestras.

Habrá, además, una Profesora numeraria y una Auxiliar para la Sección de Labores.

Art. 5.° El Director y el Secretario de la Normal de Maestros de Huelva ejercerán el mismo cargo y funciones en la de Maestras.

Art. 6.° La Diputación provincial satisfará directamente los gastos siguientes: Una Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, con el sueldo anual de 4.000 pesetas. Una Auxiliar de esta Sección, con el sueldo o gratificación de 1.500. Gratificaciones de 2.000 pesetas a cada uno de los seis Profesores numerarios, de 1.000 a los Profesores especiales y 750 a los Auxiliares de Letras, Ciencias y Pedagogía.

Costeará también los sueldos del personal administrativo y subalterno, así como los gastos de material de enseñanza y oficina en cantidad igual a la asignada por el Estado a otras Escuelas Normales.

Art. 7.° La referida Corporación instalará la Escuela Normal de Maestras en edificio independiente, capaz y adecuado a los fines de la enseñanza, siendo de cuenta de aquélla la conservación y reparación del mismo, así como el mobiliario de las aulas y dependencias y el material científico necesario para los servicios docentes.

Art. 8.° Mientras se crea la Escuela graduada aneja a la nueva Normal, las alumnas oficiales harán las prácticas pedagógicas en otra graduada de la misma ciudad, que oportunamente designará la Dirección general de primera enseñanza.

Art. 9.° Las plazas de Profesora numeraria y de Auxiliar de Labores serán anunciadas, para su provisión en propiedad, al turno de ingreso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se hallen en expectación de destino.

Art. 10. En la segunda quincena de Septiembre del corriente año se verificarán exámenes de ingreso y de asignaturas por enseñanza libre, a cuyo efecto la Dirección de la Escuela abrirá la correspondiente matrícula.

Art. 11. Si en cualquier momento la Diputación provincial de Huelva dejase de cumplir las obligaciones indicadas en las disposiciones de este decreto, quedará suprimida la Escuela Normal de Maestras.

Art. 12. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueban los proyectos formados por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Corina para la construcción de dos edificios de nueva planta con destino cada uno de ellos a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Sigüenza (Guadalajara), por sus presupuestos de contrata de 183.352,26 y 183.109,46 pesetas.

Art. 2.° Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las respectivas cantidades de 175.192,26 y 171.109,46 pesetas, líquidos que resultan una vez deducidas las de 8.160 y 12.000 pesetas que importa la piedra ofrecida para cada edificio por el Ayuntamiento de Sigüenza.

Art. 3.° Las cantidades de 146.681,81 y 146.487,57 pesetas que, respectivamente, ha de abonar el Estado, se satisfarán con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en la siguiente forma: por lo que atañe al primero de dichos edificios, 65.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 81.681,81 para el de 1928; y en cuanto al segundo, 65.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 81.487,57 para el de 1928.

Art. 4.° Las aportaciones de 28.510,45 y 24.621,89 pesetas que, relacionadas con tales edificios, hace en metálico el Ayuntamiento de Sigüenza, serán ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitidos los oportunos resguardos al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Estas cantidades se abonarán con las correspondientes a las del ejercicio económico de 1928.

Art. 5.° La piedra ofrecida por valor de 8.160 y 12.000 pesetas será depositada al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto dn 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julián Ferrando para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Corbera de Alcira (Valencia), por su presupuesto de contrata de 124.519,15 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 93.389,37 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 63.389,37 para el de 1928.

Art. 4.° La aportación de 31.129,78 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Corbera de Alcira será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Pravia (Oviedo), por su presupuesto de contrata de 270.332,12 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 210 332,12 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 100.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 110.332,12 para el de 1928.

Art. 4.° La aportación de 60.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Pravia, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18).

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Ba-

ños de Montemayor (Cáceres), por su presupuesto de contrata de 296.747,06 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el párrafo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 236.747,06 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 85.000 para el de 1928 y 101.747,06 para el de 1929.

Art. 4.º La aportación de 60.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente al ejercicio económico de 1929.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumpidos los requisitos exigidos por el reglamento de 3 de Mayo de 1925 y Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de obras de apuntalamiento del arco toral entre la pilastra del Evangelio y el Coro del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer, con un presupuesto importante 272.850,87 pesetas.

Art. 2.º Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de contrata, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 135.000 pesetas en el presente ejercicio económico y 137.850 con cargo al de 1928, aplicándose a estas cifras proporcionalmente la baja que se obtenga en virtud de la subasta.

Art. 3.º El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al actual ejercicio económico, y la anualidad de 1928 con cargo a la del mismo año del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio, aprobado por el decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda adoptar cuantas resoluciones sean necesarias, con el fin de construir, instalar y dotar los servicios del Colegio de España, en el recinto de la Ciudad Universitaria de París.

Art. 2.º Todos los gastos que se ocasionen con motivo de esta autorización, incluso aquellos que sea necesario realizar como donación a la Universidad de París para asegurar la ejecución de lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, serán satisfechos en concepto de «subvención», con cargo a los créditos consignados y que se consignen en lo sucesivo, dentro del presupuesto ordinario o extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, «para la Ciudad Universitaria de París.»

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encargado el ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento durante mi ausencia de esta Corte, y ausentes también de la misma los ilustrísimos señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria y de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se encargue V. I. del despacho de los asuntos de las Direcciones generales de este Departamento; y

2.º Que cese V. I. en ellos tan pronto se reintegren a sus puestos cualquiera de los señores Directores generales citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR D. JOSÉ DE ACUÑA Y PÉREZ DE VARGAS, JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Higinio León Osés y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 12 de Diciembre de 1924, por causa de enfermedad, previa justificación de la misma, en la forma que determina la Real orden citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle un mes de prórroga para que se posesione del cargo de Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Facultad de Medicina de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Queimadelos, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de León, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Galo Fernández Lozano Oficial de Secretaría de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Pío Gómez Sabater Oficial de Secretaría de esa Escuela, con el sueldo anual de 625 pesetas con cargo al Presupuesto del Estado y otras 625 con cargo al municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 11.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Rogelio Alcántara Valero y José María Martínez de los Mártires Palafreneros de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno de ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo León Román Jardinero al servicio de los edificios dependientes de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Manuel Sánchez Lozano Jardinero de la Alhambra de Granada, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a José Crespo Penado Vigilante nocturno del Museo Nacional del Prado, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 6 del actual, inserta en la *Gaceta* del 10,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Enrique Molero Fernández, Manuel González Villanueva y Juan Bautista Pajares Hipola, Porteros quintos del Museo de Reproducciones Artísticas, Biblioteca Nacional y Oficina técnica de Construcción de Escuelas, respectivamente, a servir sus cargos en la Real Academia de la Historia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1927.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Señores Directores de la Biblioteca Nacional y del Museo de Reproducciones Artísticas, Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.. De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Eugenio Pérez Cabrero, Juan Femenia Ballester e Isidoro Garay del Río, Porteros quintos del Teatro Real, a servir sus cargos, respectivamente, en la Escuela Central de Artes y Oficios, Colegio Nacional de Sordomudos y Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1927.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DELEGADO REGIO DEL TEATRO REAL.

Señores Directores de la Escuela Central de Artes y Oficios, del Colegio Nacional de Sordomudos, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 6 del actual, inserta en la *Gaceta* del 10,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Pío Cuesta Alvarez, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 17.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen médico que, por unanimidad, se ha emitido a virtud del reconocimiento practicado al Inspector de primera enseñanza D. Dámaso Miñón y Villanueva, de cuyo informe resulta que éste se halla en condiciones de volver al servicio activo de la enseñanza, aunque por especiales circunstancias de readaptación debe ser destinado a un servicio burocrático,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese en la situación de sustituído y que pase a prestar sus servicios, en concepto de agregado, al Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos para que se encargue de practicar los trabajos de Estadística que en el mismo Centro se realizan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Adriano Teruel y Carralero cese en el cargo de sustituto del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, D. Dámaso Miñón y Villanueva, por haber vuelto éste, con fecha de hoy, al desempeño de su mencionado destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el oficio del Inspector de esa provincia D. Higinio Pérez Vergara, en el que dice:

«Desde los primeros días de Febrero hasta últimos de Julio del año 1926 estuvo ausente de esta provincia, ejerciendo el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones para la provisión de Escuelas nacionales en Barcelona, el Inspector D. Darío Caramés, y por tal causa me encargué de la Jefatura de la Inspección, en virtud de lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

»Contra lo que ocurre en el resto del año, fué el lapso de tiempo indicado de un abrumador trabajo que requirió también un gasto extraordinario, lo queda probado con sólo citar los servicios que la Superioridad ordenó que se llevasen a cabo, como la confección de una estadística que abarcó toda clase de Escuelas nacionales, municipales, de Patronato, de las llamadas de barriada y de las privadas, lo que ocasionó gastos diversos; la propuesta de división de zonas de inspección, y el traslado de las oficinas con su correspondiente peregrinación por calles y plazas para encontrar local adecuado entre los muchos edificios visitados.

»Y con estas premisas elevo a V. I. la siguiente consulta:

»¿Cuáles son los derechos de D. Darío Caramés al percibo de material durante el tiempo que no prestó servicios en la Inspección de Vizcaya?

»Está pendiente una cuestión de índole económica entre el Sr. Caramés y el que suscribe, para cuya solución me atrevo a requerir, con toda clase respetos, la opinión de V. I.»

Teniendo en cuenta que la remuneración por gastos de material es evidente que debe adjudicarse a quien realice el servicio que lleva aparejado el consumo del mismo meterial,

Esta Dirección general ha acordado resolver que el percibo de los derechos del material durante el tiempo en que V. S. ha estado ausente de esa provincia corresponden al expresado Inspector Sr. Pérez Vergara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de las Artes del Libro de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 14.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 57 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Salvat y Espasa y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases prácticas: Litografía.—Tipografía.—Encuadernación. Grabado en talla dulce.

Clases teóricas: Gramática tipográfica.—Historia estética del Libro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Granada solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Gómez Entralla y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Sesiones científicas relacionadas con asuntos médicos.
Evacuar las consultas que las autoridades las hacen.
Dar los dictámenes médico-legales que reclaman las autoridades judiciales y en otros asuntos de su competencia, publicando hasta donde sus recursos lo permiten trabajos científicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Gimnástica Española solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 19 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julio Barrena Emaldi y contra la Tesorería-Contaduría Central después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clase diaria de cultura física para adultos.
Dos clases de la misma enseñanza para los niños y las niñas.
Una clase diaria de Esgrima a la que concurren adultos y niños.
Clases de entrenamientos para deportes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Jerez de la Frontera (Cádiz) solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 79 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Luis Durán Moya y contra la Delegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Francés.--Inglés.--Esperanto.--Solfeo teórico y práctico.--Conjunto musical.—Alemán.—Primeras letras para obreros analfabetos.—Dibujo lineal y artístico.
Conferencias populares.—Fomento del turismo.—Aumento de la biblioteca.—Exposición histórica retrospectiva de la provincia de Cádiz y particularmente de Jerez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario-Profesor de la Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°; concepto 46 de los presupuestos vigentes de este Ministerio, efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Matías Abad Lestegas y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Curso preparatorio, con lecciones de Aritmética.—Geometría, Gramática y prácticas de lectura y escritura.—Gramática española, aplicada al arte de imprimir.—Francés.—Inglés. Otra de técnica profesional y otra de práctica profesional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela La Milagrosa, de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Superiora de la Escuela La Milagrosa, de Jaén, y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanza de párvulos (plan oficial).—Idem unitaria (ídem). Trabajos manuales, costura, corte de prendas, encajes, bordados y otros.

SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en El Ferrol (La Coruña) por varias señoras, denominada Doctrinas Sociales y Escuela nocturna obrera gratuita,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente en la Sección de Funda-

ciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 12 de Agosto de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Vicente de Ver, Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), por D. Inocencio Rodríguez Suárez.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 12 de Agosto de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid por el Excmo. Sr. D. Leopoldo Eijo Garay, Obispo de Madrid-Alcalá, denominada Institución del Divino Maestro,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Agosto de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Martín del Río, Ayuntamiento de Láncara (Lugo), por D. Francisco Vázquez Cadórniga, denominada Obra pía de Río,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Agosto de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por D. Elías Tormo Monzó, Académico de la Real Academia de San Fernando y Catedrático de la Universidad Central, que fué nombrado por Real orden dictada con fecha 27 de Junio último Director técnico para la formación y redacción del texto de las *Guías* de España que ha de editar esa Dirección general en cumplimiento del Real decreto de 6 de Junio último, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º de aquel Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice a esa Dirección general para que, por vía de ensayo, pueda adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para la redacción y publicación de la *Guía del Centro de España*, que ha de comprender las provincias de Madrid, Avila, Toledo, Segovia y Guadalajara, como una sección especial que ha de servir de adición y complemento al *Catálogo Monumental y Artístico* de estas provincias.

2.º Que para la ejecución de este trabajo se fije el plazo de cinco meses, comprendidos desde 1.º de Agosto a 31 de Diciembre de 1927.

3.º Que este plazo se considere prorrogable en su día a propuesta de esa Dirección general, si fuere necesario, hasta el término de doce meses, como límite máximo fijado por la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 6 de Junio próximo pasado.

4.º Que se fije asimismo al Director técnico de esta publicación, D. Elías Tormo y Monzó, la remuneración de 500 pesetas mensuales, durante el expresado plazo de 1.º de Agosto a 31 de Diciembre de 1927, para todos los gastos de viajes, trabajos de gabinete y colaboradores.

5.º Que esta remuneración sea satisfecha mediante la formación de nóminas mensuales, con aplicación al crédito especial que se consigna en el presupuesto vigente para las atenciones del *Catálogo Monumental y Artístico de España* en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto citado, según dispone el art. 3.º de aquel Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Mariano Pérez Agudo, Maestro nacional del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, que solicita la bonificación de subsidio como jefe de familia numerosa;

Vista también la Real orden del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria de 28 de Abril último, por la que se le considera como beneficiario del expresado régimen, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en que concede la bonificación del 5 por 100 sobre el sueldo que percibe el aludido Maestro, por ser padre de once hijos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar al Sr. Pérez Agudo como comprendido en la última disposición y concederle la bonificación que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En los días 3 al 10 del próximo mes de Septiembre se celebrará en Praga la Asamblea internacional de la Unión Geodésica y Geofísica, y estimando conveniente y útil a los intereses de la cultura española que nuestra Nación esté debidamente representada en tan importante reunión internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de este Ministerio para la asistencia a la referida Asamblea al Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera, Catedrático de Electricidad y Magnetismo de la Universidad Central y Presidente de la Sección de Magnetismo del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica, y al Ilmo. Sr. D. Lucas Fernández Navarro, Catedrá-

tico de Cristalografía de la misma Universidad, Presidente de la Sección de Vulcanografía de dicho Comité, Vicepresidente de la Sección internacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición segunda de la Real orden de este Ministerio de 26 de Julio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 2 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Bernardo Alemany y Selfa Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el mismo sueldo anual que hoy tiene y 1.000 pesetas más de aumento, que determina la ley, e igual número en el Escalafón que actualmente tiene; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la misma Facultad de la Universidad de Granada, de la que el Sr. Alemany viene siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia antigua y media de España, por pase de D. Luis Pericot y García, titular que la venía desempeñando, a la de Historia moderna y contemporánea de España, de igual Facultad de la de Valencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia antigua y media de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado instancia alguna en solicitud de tomar parte en el concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Catedrático de Agricultura y Terminología del Instituto de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se declare desierto dicho concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación incoado a instancia de D. Roque Cillero Plágaro, Catedrático de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño;

Teniendo en cuenta que el interesado ha cumplido la edad de setenta años y cuenta con más de treinta y cinco de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 93 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926, ha resuelto declarar jubilado a D. Roque Cillero Plágaro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Por Reales decretos de 22 de Junio y 15 del actual han sido creados los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Vigo, El Ferrol y Osuna.

Teniendo en cuenta que, según lo determinado en dichas soberanas disposiciones, todo el personal docente de los indicados Centros ha de ser nombrado por oposición libre, y habida cuenta asimismo que por recientes acuerdos de este Ministerio ha sido anunciada a ese turno la provisión de las Cátedras del nuevo Instituto de Manresa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del

vigente reglamento de provisión de Cátedras, queden agregadas las de Geografía e Historia; Matemáticas; Terminología científica, industrial y artística y Agricultura; Física y Química; Historia de la Literatura española comparada con la extranjera; Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología; Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Psicología, Lógica y Ética; Lengua y Literatura latinas, más las plazas de Profesores de Lengua francesa y Dibujo de los Institutos de Vigo, El Ferrol y Osuna a las convocatorias actualmente en concurso para la provisión de iguales plazas del de Manresa.

2.° Que se conceda un mes de plazo para solicitar las vacantes agregadas, bien entendido que los aspirantes que solicitaron las contenidas en el primer anuncio tienen derecho a estas agregadas, y los que solicitaron ahora las de Vigo, El Ferrol y Osuna sólo pueden aspirar a estas tres y no a las anteriores.

3.° Que dicho mes se cuente desde el siguiente día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que el final de este plazo no limita los ordinarios de dos meses concedidos en las convocatorias en curso, siempre que éstos terminen después de transcurrido dicho mes.

4.° Los opositores que sean propuestos para las plazas de Vigo, El Ferrol y Osuna cobrarán sus haberes con cargo a los presupuestos municipales en tanto no figuren estas obligaciones en el presupuesto de este Departamento.

5.° Que a excepción de esta forma de pago se tengan por reproducidos los anuncios de las convocatorias de Manresa, con cuantos requisitos y condiciones se determinan en ellas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Infante Ansa, Profesor del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, ascenso de 500 pesetas anuales, que deberá percibir desde el 28 de Enero próximo pasado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que determina la Real orden de 10 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie nuevamente a oposición, en turno de Auxiliares, la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo último, se forme, a tales efectos, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Manuel Manzanares Sampelayo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.°, D. Javier Mongelos Gómez; 2.°, D. Siro Arenas Rioja; 3.°, D. Jesús Huertas Medrano, y 4.°, D. Benito F. Ganzo Rodríguez, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Vitoria, Córdoba, Albacete y Cartagena.

Suplentes: 1.°, D. Miguel Noain Belda; 2.°, D. Jesús Guzmán Martínez; 3.°, D. Rafael Reyes Rodríguez, y 4.°, D. Daniel Fertal Campo, Catedráticos, respectivamente, de los de Logroño, Badajoz, Sevilla y Granada.

2.° Que se considere, desde luego, incluídos en la lista de aspirantes admitidos a estas oposiciones a D. Alejandro de Domingo y Santa María y a D. Esteban García Bellido, que justificaron oportunamente su derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto de Santiago, por traslado del titular al de La Coruña;

Teniendo en cuenta que se encuentra en tramitación la convocatoria de oposiciones para la provisión de las plazas de Profesores de dicha enseñanza en los Institutos de Madrid (San Isidro), Barcelona, Murcia y Oviedo, capitalidades de distritos universitarios con Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924 y art. 4.° del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras, ha tenido a bien disponer sea agregada a la convocatoria aludida la plaza vacante de Profesor de Educación física del Instituto de Santiago, concediéndose un mes de plazo para la presentación de instancias a nuevos aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Reales órdenes de esta fecha y de 10 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas o gratificación de 3.000.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de 26 de Mayo de 1922.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910, y recibo de haber satisfecho 50 pesetas por los derechos de examen, que previene el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de

las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 11.)

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, queda agregada a la convocatoria de oposiciones para la provisión de las plazas de Profesores de Educación física de los Institutos de Madrid (San Isidro), Barcelona, Murcia y Oviedo la de Santiago.

Según lo establecido en el art. 4.° del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial para dicha plaza agregada, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan solicitarla los que se encuentren en las condiciones fijadas en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924; previniéndose que los solicitantes a las plazas anteriormente citadas tienen opción a ésta, y los que soliciten ahora la de Santiago no pueden optar más que a ella.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes lo determinado en el artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 y Real orden de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y en los *oficiales* de provincias, fijándose asimismo en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes sin otro aviso.

Madrid 3 de Agosto de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 12.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse, por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares repetidores de varios Institutos, primeras a realizar, sobre si deben ajustarse aquéllas al reglamento general o a lo prevenido para Auxiliares de Universidad;

Resultando que dichas oposiciones han sido convocadas en virtud de lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 31 de Enero de 1919, y habida cuenta de lo prevenido en el expresado reglamento;

Considerando que si bien dicho Real decreto modificó este reglamento en cuanto al modo de constituirse el Tribunal, no así respecto a los otros extremos, además es sabido que se refiere a Cátedras y Auxiliarías conjuntamente, por lo que no puede prescindirse de aquello que no haya sido derogado, ya expresa o tácitamente;

Considerando que la última reforma de los estudios secundarios dispuso la publicación y vigencia de los cuestionarios que han de regir para esos estudios en sus distintas secciones, por lo que lógicamente ha de entenderse rectificado en su virtud el art. 19 del reiterado reglamento que prescribe, con ocasión de esta clase de oposiciones, se formen otros cuestionarios sobre las mismas disciplinas, y cuya vigencia sea la de tres años,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se considere aplicable a las oposiciones de Auxiliares, en cuanto no haya sido derogado, según queda expuesto, el reglamento de 8 de Abril de 1910.

2.° Que se entienda aclarado el art. 19 del mismo reglamento, en el sentido de que no es necesario confeccionar los cuestionarios a que se contrae, sirviendo a los mismos fines y por el tiempo de su vigencia los que se derivan de la expresada reforma, ya publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ildefonso Nadal Cantos, Jefe de segunda clase del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, en la que solicita que el título de Astrónomo del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando sea considerado como equivalente al de Licenciado en Ciencias exactas para la colegiación de un establecimiento de enseñanza, con derecho a formar parte de los Tribunales de examen;

Teniendo el cuenta que en la actualidad y desde hace algunos años no existe ya el Instituto de Marina de San Fernando y son muy pocos los que poseen el título de que se trata;

Considerando que los estudios exigidos en aquel Instituto, después de su ingreso por oposición, se desarrollaban en cuatro cursos, que comprendían las mismas materias que se exigen en el Doctorado de Ciencias exactas;

Considerando que la habilitación de título que se solicita es a los efectos de poder dirigir e incorporar a un Instituto de segunda enseñanza el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, que la Marina sostiene para educar e instruir a los huérfanos de sus Generales, Jefes y Oficiales en la Ciudad Lineal, de esta Corte;

Considerando que por Real orden, fecha 10 de Marzo de 1914, se autorizó a los Profesores mercantiles para dirigir Colegios, habiendo informado el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el título de Astrónomo del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando sea suficiente para su poseedor, D. Ildefonso Nadal y Cantos, y pueda dirigir e incorporar a un Instituto de segunda enseñanza de esta Corte el Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Marina de guerra; pero sin que dicho señor ni los demás Profesores del Colegio puedan formar parte de Tribunales de examen, si no reunen las demás condiciones exigidas en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Rogelio Masip Pueyo, Catedrático del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril último, ha tenido a bien disponer sea nombrado el Sr. Masip Pueyo Vicedirector de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Emilio Moreno Alcañiz, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril último, ha tenido a bien disponer sea nombrado dicho Sr. Moreno Alcañiz Vicedirector del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia a D. Alejandro Llovet Vergara, propuesto en primer lugar para la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Julia Clara Crespo Rodríguez recurre en instancias dirigidas a la Dirección general haciendo constar que en 18 de Enero último fué nombrada por concurso de traslado Maestra de la Escuela núm. 1, grupo C, de esta Corte, cerrada por falta de local;

»Que acogiéndose a la Real orden de 29 de Octubre de 1924, que autoriza a los Maestros en casos semejantes a proponer local, se apresuró a buscarlos, comunicándolo así en 1.º de Febrero a la Sección administrativa de primera enseñanza, y ofreciendo, entre otros, uno adecuado, calle de Mendizábal, 42, con favorable informe del Arquitecto municipal;

»Que con fecha 18 de Marzo dicha Sección administrativa comunicó a la interesada que «por acuerdo del Gobernador »civil de la provincia, Presidente de la Junta provincial de pri»mera enseñanza, ha dispuesto se instale definitivamente la Es»cuela núm. 1, grupo C, en el nuevo local arrendado por el »Ayuntamiento de esta Corte en los Altos de Amaniel, sin casa»habitación para la Profesora»;

»Que este local, además de carecer de material y matrícula escolar, está emplazado en lugar alejado de la población, cercado de cloacas, con caminos intransitables a falta de urbanización, y el ser destinada a los Altos de Amaniel, sin que la recurrente lo haya solicitado, es una determinación que le irroga graves perjuicios, por lo que solicita que se anule tal designación y se respete la Real orden de 29 de Octubre de 1924, a cuyo amparo tiene presentados locales para instalar la Escuela núm. 1, grupo C, en la calle de Mendizábal, 42, aprobados por el Arquitecto municipal, y cuya tramitación se lleva con toda urgencia.

»La Sección administrativa informa que la interesada solicitó voluntariamente una Escuela de Madrid sin local, la cual había que establecerla en el que facilitase el Ayuntamiento, y que, al destinar a la Sra. Crespo el antedicho, no hizo sino cumplir con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1927, sin que sea la solicitante la llamada a elegir local, pues la Real orden que invoca ésta se refería a Maestros de las Escuelas de esta Corte agregados a otras Escuelas.

»El Negociado, en su nota, se muestra conforme con la Sección administrativa.

»Visto el expediente, y aparte del derecho que pueda tener la Maestra a buscar y proponer local, de conformidad con la Real orden de 29 de Octubre de 1924, para instalar la Escuela que le ha sido adjudicada en el concurso, parece que la cuestión que se trata de definir es si la Escuela núm. 1, grupo C, que estaba establecida en el centro de Madrid y le fué adjudicada a la Sra. Crespo, puede ser trasladada a los Altos de Amaniel *definitivamente* por la Sección administrativa de primera enseñanza y destinar a esta Maestra a prestar sus servicios en dicho local con carácter, también, definitivo.

»El apartado último de la Real orden invocada de 18 de Enero de 1927 dice: «La Sección administrativa queda facultada para »hacer los acoplamientos *provisionales* que se deriven de la no »existencia de locales», pero no parece autorizarla para instalar definitivamente una Escuela de antiguo creada con el fin de atender las necesidades de la enseñanza de distrito determinado en otro distrito cualquiera, trasladando así las Escuelas del centro de Madrid a las barriadas del extrarradio.

»Por otra parte, no deja de ser atendible la razón alegada de que la convocatoria del concurso no anunciaba, ni permitía presumir, que la Escuela núm. 1, grupo C, de Madrid, hubiera de instalarse en tan remoto lugar; y de haberse anunciado, no hubiera sido solicitada por la recurrente, aunque no faltarían aspirantes, y es innegable el derecho que ésta tiene a que no se la destine allí definitivamente y contra su voluntad, cuando más razonable parece que se le permita cooperar a la tan necesaria y urgente búsqueda de locales adecuados donde pueda instalarse la Escuela en el distrito para que fué creada, como disponía la Real orden de 29 de Octubre de 1924 en casos semejantes, o siquiera se le autorice para solicitar las vacantes servidas por interinas que disponen de local; y que Escuelas como la instalada en los Altos de Amaniel, recientemente inauguradas en el extrarradio con material de estreno y todavía sin matrícula abierta, se consideren como de nueva creación, anunciando tales destinos con indicación de sus circunstancias y emplazamiento para que sean solicitadas por los Maestros a quienes convenga.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina que se declare que la instalación de dicha Escuela núm. 1, grupo C, en los Altos de Amaniel, no tiene carácter definitivo, sino provisional, de conformidad con lo que dispone el párrafo último de la Real orden de 18 de

Enero de 1927; y que a la Sra. Crespo se la autorice para solicitar vacantes de Madrid, de no serle aceptado el local que tiene propuesto u otro adecuado en el distrito correspondiente a la Escuela que le ha sido adjudicada en el concurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Continuación de la relación de Maestras nombradas propietarias provisionalmente por el quinto turno en las vacantes existentes hasta 31 de Diciembre último, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 16 de Junio último («Gaceta» del 30).

Número 100. D.ª Angela Hernández Garrido; la de Gajates (Salamanca), 730 habitantes, 31-7-26. Residencia, avenida de Rodríguez San Pedro, 29, Salamanca.

101. D.ª María de la Luz Pérez Jares; la mixta de Castro-Antas de Ulla (Lugo), 692 habitantes, 25-12-25. Residencia, Viana del Bollo (Orense).

102. » María Remedios García Piñeiro; la mixta de Pemás-Antas de Ulla (Lugo), 606 habitantes, 25-12-25. Residencia, Parada de San Isidro (Pontevedra).

103. » Etilita Bouzas Lois; la mixta de Alón-Santa Comba (La Coruña), 597 habitantes, 12-1-26. Residencia, Coronado-Cuntis (Pontevedra).

104. » Rosario Jiménez Pinilla; la unitaria de Embid de Ariza (Zaragoza), 574 habitantes, 17-7-26. Residencia, calle de San Jorge, 7, Zaragoza.

105. » Adela García Alvarez; la unitaria de Táliga (Badajoz), 1.350 habitantes, 22-4-26. Residencia, Arguijo, 5, Sevilla.

106. » Josefa Gavala Calderón; la unitaria de Llera (Badajoz), 1.826 habitantes, 9-7-26. Residencia, Villamartín.

107. » María Soledad Rodríguez Fontán; la unitaria de Sabardes-Outes (La Coruña), 1.628 habitantes, 2-2-26. Residencia, calle del Tencro, 22, Pontevedra.

108. » Amparo Blasco Cándido; la unitaria de Panticosa (Huesca), 747 habitantes, 30-7-26. Residencia, Pancrudo (Teruel).

109. » Carmen Gozalbo Estrems; la unitaria de Fuente-Alamo (Murcia), 961 habitantes, 1-9-26. Residencia, Nules (Castellón).

110. » María de la Concepción de la Torre Martínez; la mixta de Aguada-Carballedo (Lugo), 821 habitantes, 2-2-26. Residencia, Fruime-Lousame (La Coruña).

111. » Regina García Goyanes; la mixta de Nespereira, Alfoz (Lugo), 896 habitantes, 7-2-26. Residencia, Lugo.

112. » Elisa Boch Clos; la unitaria de Vallfogona (Gerona) 941 habitantes, 1-9-26. Residencia, San Feliu de Pallarols (Gerona).

113. » Obdulia Castilla Durán; la unitaria de Chayán-Trazo (La Coruña), 686 habitantes, 15-2-26. Residencia, calle Aguirre, 16, Lugo.

114. » Manuela López Garrido; la de Galbe de Sorbe (Guadalajara), 510 habitantes, 31-7-26. Residencia, Castillo, 5, Madrid.

115. » Dolores Isorna Consela; la unitaria de Cadesoso-Sobrado (La Coruña), 1.085 habitantes, 17-2-26. Residencia, Masiá (La Coruña).

116. D.ª Consuelo Lozano y Martínez; la unitaria de András-Villanueva de Arosa (Pontevedra), 359 habitantes, 24-2-26. Residencia, Madrid.

116² » Teresa Moretones Moretones; la de San Bernabé Tena-Ripoll (Gerona), 919 habitantes, 1-9-26. Residencia, Valdoncella, 37, Barcelona.

117. » Carmen Castro Macías; la unitaria de Rebordechan-Creciente (Pontevedra), 544 habitantes, 24-2-26. Residencia, Baíñas (La Coruña).

118. » Josefa Gastesi Echarte; la mixta de San Aniol de Finestras (Gerona), 558 habitantes, 1-9-26. Residencia, Barcelona.

119. » Rita Abella Sisto; la mixta de Fabal-Cervantes (Lugo), 538 habitantes, 24-3-26. Residencia, Castro de Oro-Alfoz (Lugo).

121. » Angeles Rueda Gil; la unitaria de Plenas (Zaragoza), 740 habitantes, 16-8-26. Residencia, calle de Córcega, 238, 3.°, primera, Barcelona.

122. » Natividad Centelles Orti; la unitaria de Sayalonga (Málaga), 1.198 habitantes, 24-4-26. Residencia, calle de Borriol, 2, 2.°, Valencia.

123. » Francisca de la Usada Isidro; la mixta de Vilarelle-Saa-Dozón (Pontevedra), 719 habitantes, 7-4-26. Residencia, Madrid.

124. » Elisa Mauricio Santos; la unitaria de Villar-Silleda (Pontevedra), 639 habitantes, 7-4-26. Residencia, Sarmiento, 17, Pontevedra.

125. » Secundina Piernas López; la unitaria de Sixto-Dozón (Pontevedra), 588 habitantes, 7-4-26. Residencia, Campolongo (Pontevedra).

126. » Anunciación Sánchez y Gutiérrez; la de Monleón (Salamanca), 514 habitantes, 31-7-26. Residencia, Madrid.

127. » María Luisa Ucieda Gavilanes; la unitaria de Cabalar-Somozas (La Coruña), 539 habitantes, 7-4-26. Residencia, travesía de Zapatería, 3 (La Coruña).

128. » María de Jesús Ramírez Alvarez; la de La Pardilla-Teide (Gran Canaria), 688 habitantes, 30-12-24. Residencia, calle de Triana, 29, Las Palmas.

128² » Rufina Rey Rodríguez; la unitaria de Seijido-Lama (Pontevedra), 574 habitantes, 13-4-26. Residencia, Zas del Rey (La Coruña).

128³ » Tomasa Macías Clavero; la mixta de Villabáñez y Socobio-Castañeda (Santander), 643 habitantes, 1-9-26. Residencia, Orillamar, 28, La Coruña.

128⁴ » Victoria Ballester Soler; la sección de graduada de Noalejo (Jaén), 3.474 habitantes, 16-7-26. Residencia, calle Bisbe, 15, bajo, Valencia.

129. » María del Carmen Casal Seoane; la mixta de Tribas-Pantón (Lugo), 664 habitantes, 25-5-26. Residencia, Puerta de Aires, 17, 3.°, La Coruña.

130. » Marina Lagarda Cloquell; la mixta de Pujerra (Málaga), 524 habitantes, 22-7-26. Residencia, avenida del Puerto, 70, Valencia.

134. » Paula Mateo Bueno; la de Trabanca (Salamanca), 506 habitantes, 31-7-26. Residencia, Eloy Gonzalo, 29, Madrid.

135. » Trinidad Sánchez López; la de San Andrés de Castro-Canedo (Orense), 550 habitantes, 9-6-26. Residencia, ronda Santiago, Lugo.

136. » Milagros Torresano de León; la de Boveda-Amoeiro (Orense), 611 habitantes, 11-6-26. Residencia, casa de D. José Sandín, Maestro de Agoares-Puenteareas (Pontevedra).

137. » Aurora Asegurado Cobos; la unitaria de Torlengua (Soria), 515 habitantes, 27-8-26. Residencia, Arribas, 16, pral., Valladolid.

138. » Carmen Millán y de Val; la unitaria de La Baña

Encinedo (León), 742 habitantes, 4 7-26. Residencia, calle del Sol, 29, 4.°, Santander.

139. D.ª Elena Buela Piñeiro; la mixta de Villareda Palas de Rey (Lugo), 991 habitantes, 12 6-26. Residencia, Padrón (La Coruña).

140. » Piedad Piguillem Caturla; la unitaria de Rubite (Granada), 656 habitantes, 31 7-26. Residencia, Alfonso el Sabio, 36, Alicante.

141. » Monserrat Aguiló Viñals; la mixta de Maceda-Palas de Rey (Lugo), 698 habitantes, 12-6-26.

141² » Felisa Alvarez Rodríguez; la de San Mauro-Arnoya (Orense), 1.280 habitantes, 9-7-26. Residencia, calle del Dos de Mayo, 12, Orense.

142. » Lidia Flor García Mareque; la mixta de Ligonde-Monterroso (Lugo), 775 habitantes, 10-7-26. Residencia, Cuteiro-Carnota (La Coruña).

143. » Marina Cruz Pérez; la mixta de Riva-La Baña (La Coruña), 815 habitantes, 14 7-26. Residencia, Santo Domingo, 50, Orense.

144. » María Dolores Barberá Marsal; la unitaria de Cerviá (Lérida), 1.919 habitantes, 21-9-26 Residencia, arrabal de Santa Ana, 54, 2.°, Reus (Tarragona).

146. » María de la Esperanza Fernández Villar; la unitaria de Pesqueiras-Forcarey (Pontevedra), 926 habitantes, 15-7-26. Residencia, Larín (La Coruña).

147. » Elisa Canet Catalá; la unitaria de Zalamea de la Serena (Badadoz), 7.131 habitantes, 1-8-26. Residencia, calle Mayor, 5, Luchente (Valencia).

(Continuará.) (*Gaceta* del 27 de Julio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia en que el Maestro de Carcaboso (Cáceres), D. Ernesto del Barco, solicita la invalidación de la nota desfavorable que consta en su expediente personal, en virtud de la corrección que se le impuso por orden de 20 de Junio de 1921;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, sin perjuicio de que la nota conste en el expediente a los efectos del historial profesional del Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia en que el Maestro regente de la Escuela graduada, aneja a la Normal de Tarragona, D. Santiago Soler y Soler solicita la reposición en su cargo, del que se halla suspenso a consecuencia de un procedimiento judicial;

Resultando que por este proceso dicho Maestro fué suspenso de empleo y sueldo, recayendo nombramiento de Maestro interino para el cargo, con los plazos y fechas que se determinan en el expediente;

Considerando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona y la Inspección provincial informan que debe levantarse la suspensión de empleo y sueldo en virtud de la sentencia absolutoria, pero trasladando al Maestro a otra Escuela por la violencia de relaciones que se ha producido entre el Maestro y el vecindario,

Esta Dirección general ha resuelto que se restituya al señor Soler y Soler en su Escuela con todos sus derechos y levantándose la suspensión de empleo y sueldo, pues ante la sentencia dada no procede un traslado que no autoriza el Estatuto y que sería un castigo, a pesar de la absolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE TARRAGONA.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de Peraleda de la Mata (Cáceres), D. Guillermo Sandalio Martín Romo y D. Mateo Blázquez Barreiro;

Resultando que los Sres. Martín Romo y Blázquez se hallan enemistados, habiendo ocasionado esta situación trastornos que han repercutido en perjuicio de la enseñanza;

Resultando que el estado de la enseñanza es deficiente en las Escuelas de ambos Maestros;

Considerando que estos Maestros han procedido con notoria falta de tacto al dejar que trasciendan a la esfera de su acción oficial rencillas que debieran siempre quedar en el terreno privado;

Considerando que no se han probado otros cargos formulados en el expediente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a los Sres. Martín Romo y Blázquez la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Vicente Perles Moncho, Maestro de Tárbena (Alicante);

Resultando que este Maestro ha impuesto a sus alumnos en diferentes ocasiones castigos corporales, y que la enseñanza de la Doctrina cristiana es deficiente en su Escuela;

Considerando que las correcciones corporales son de todo punto incompatibles con el carácter y funciones del Magisterio;

Considerando que es obligación del Maestro dedicar atención a todas las asignaturas del programa escolar,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Perles Moncho la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Purificación Molina Calvo, Maestra de Caparacena (Granada);

Teniendo en cuenta que esta Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino, y que reintegrada a su puesto se incoó expediente, comprobándose que lo ha hecho frecuentemente, alegando que su mal estado de salud ha sido la causa de estas ausencias,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a la señora Molina Calvo la corrección de amonestación pública, y que una vez que se ha terminado este expediente se tramite su instancia pidiendo la jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 6 de Septiembre de 1927 — Núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 361.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Cuestionario de Lengua francesa (rectificado).—Página 362.*
Adquisiciones de máquinas de escribir.—Página 369.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignaturas denegada.—Página 370.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenios a Profesoras.—Página 370.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 371.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencia.—Página 371.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 371.*

ASUNTOS GENERALES.—*Subvenciones para servicios de educación y cultura.—Página 372.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 372.*

GRADUACIÓN.—*Provisionales.—Página 375*

CASA-HABITACIÓN.—*Denegando recurso del Ayuntamiento de Santibáñez.—Página 375*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Real orden de gracias a la Casa Edonaed Dubiet et C.º—Página 376.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones.—Página 376.*

MUTUALIDADES.—*Premios.—Página 378.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Incorporando a este Ministerio las Escuelas primarias de las Colonias agrícolas.—Página 379.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas.—Página 379.*
Continuación de las adjudicaciones provisionales de destinos por el quinto turno.—Página 380.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Centro Instructivo y Protector de Ciegos, sito en esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Eusebio Cano Yagüe y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Solfeo, piano, violín, guitarra e instrumentos de púa, armonía, composición y clarinete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Católico de Acción Social Popular de Alcalá de Henares (Madrid) solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Félix Yuste Peinado y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanza elemental obrera: Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Catecismo de la Doctrina cristiana.—Dibujo lineal, de figura y de adorno.—Composición artística.—Pintura al óleo, a la acuarela y al pastel, etc.

Especial para la mujer: Dibujo de figura y de paisaje.—Pintura al óleo, a la acuarela y al pastel, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Rafael, situado en el Puente de Vallecas (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José González Galindo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Religión. Geografía.—Geometría.—Gimnasia.—Historia de España.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En esta fecha, la Comisión encargada de la redacción de los Cuestionarios oficiales de las asignaturas de lenguas vivas, que forman parte de los estudios del Bachillerato, manifiesta a este Ministerio su contrariedad, ya que por un error padecido al ordenar y coser los originales enviados para su aprobación quedó sin unir parte del notable trabajo, y por tal motivo, apareció fraccionado e incompleto el Cuestionario de Lengua francesa publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 3 del actual,

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, una vez recibido en este Departamento el original completo, que se inserte de nuevo todo el dicho Cuestionario de Lengua francesa, a los efectos de la Real orden de 29 de Julio último, inserta en el dicho número de la *Gaceta de Madrid*, manifestándose al mismo tiempo que quedan en todo su vigor los preceptos de dicha Real orden, así como las observaciones, advertencias y los restantes Cuestionarios insertos a continuación de la repetida Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

CUESTIONARIO DE LENGUA FRANCESA

PRIMER CURSO

Vocabulario.

El aula: Personas.—Objeto del aula.—Actos y movimientos ejecutados en el aula.

Gramática.

Los sonidos del francés.—Distinción entre los sonidos y las letras.—Los sonidos vocales.—Vocales puras y sonidos nasales; vocales largas y breves; vocales propiamente dichas y semivocales.

Los sonidos consonantes.

El acento tónico o de intensidad.

. . . . . .

Vocabulario.

El cuerpo humano: La cabeza; el tronco y los miembros. Operaciones de los sentidos.—Propiedades de los objetos percibidos por los sentidos (color, sonido, etc.).

Gramática.

Los signos: Letras del alfabeto.—Varios sonidos representados por un mismo signo; un mismo sonido por varios signos. Los distintos acentos; sus funciones.—*H* muda y *h* aspirada. La puntuación.

. . . . . .

Vocabulario.

La familia: Parentesco directo, colateral, por afinidad, parentesco religioso; tutela.

Gramática.

a) La oración.—Miembros principales de la oración.—El sujeto, el verbo, el complemento de objeto directo e indirecto.

b) Pronunciación de *u* (en francés *ou)* vocal y semivocal.

. . . . . .

Vocabulario.

Alimentación: La comida, servicios de mesa, utensilios del comedor; alimentos; calidad de los alimentos.

Gramática.

a) El nombre: El género y el número en los nombres.—Reglas particulares de formación del plural en los nombres terminados en *s, x* y *z;* en *al;* en *au, eau, ou.*

b) El verbo: Los tres grupos.—Tiempos simples y compuestos.—Presente de indicativo y pasado compuesto de *avoir* y *être.* Afirmación.—Negación.—Interrogación.

c) Pronunciación de la *o* cerrada y de la *o* abierta.

. . . . . .

Vocabulario.

Vestidos: Vestidos masculinos, vestidos femeninos.—Aseo. Adornos.

Gramática.

a) El artículo determinado.—Elisión, contracción.—El artículo indeterminado.—El artículo partitivo.

b) Imperfecto y pluscuamperfecto de indicativo de los verbos *avoir* y *être.*

c) Pronunciación de *a* cerrada y *a* abierta.

.....

Vocabulario.

La casa: partes, dependencias, habitaciones, calefacción, alumbrado.

Gramática.

a) El adjetivo calificativo.—Formación del femenino y del plural en los adjetivos.—Principales excepciones.—Grados de significación.—Concordancia del adjetivo con el nombre.—Casos particulares.

b) Pasado simple.—Pasado anterior.—Futuro simple.—Futuro anterior de los verbos *avoir* y *être*.

c) Pronunciación de la *e* abierta, de la *è* cerrada y de la *e* muda.

.....

Vocabulario.

Muebles: muebles principales de las distintas habitaciones de una casa.

Gramática.

a) Los adjetivos determinativos: su división.—Los adjetivos numerales, cardinales y ordinales.

b) Presente, pasado compuesto de los verbos de primero, segundo y tercer grupo.

c) Pronunciación de *i* vocal y semivocal.

.....

Vocabulario.

El tiempo: divisiones del tiempo (año, mes, semana, hora). Reloj.—Principales festividades del año.

Gramática.

a) El pronombre: pronombres personales.

b) Imperfecto y pluscuamperfecto de los verbos de primero, segundo y tercer grupo.

c) Pronunciación de *œ* cerrada y de *œ* abierta.

.....

Vocabulario.

El espacio: el cielo y la tierra, el firmamento, los astros, los planetas, los puntos cardinales.

Gramática.

a) Pronombres relativos.

b) Pasado simple y pasado anterior de los verbos de primero, segundo y tercer grupo.

c) Pronunciación de *u* vocal y semivocal.

.....

Vocabulario.

La ciudad: aspecto general, calles, monumentos.

Gramática.

a) Adjetivos y pronombres demostrativos.

b) Futuro simple y futuro anterior de los verbos de primero, segundo y tercer grupo.

c) Pronunciación de los sonidos nasales.

.....

Vocabulario.

El campo: El pueblo, la aldea; aspecto general; moradores y viviendas.

Gramática.

a) Adjetivos y pronombres posesivos.

b) Condicional presente y pasado de los verbos *avoir* y *être*. Condicional presente y pasado de los verbos de primero, segundo y tercer grupo.

c) Pronunciación de las consonantes *m*, *n*, *ñ*, *l* y *r*.

.....

Vocabulario.

El huerto y la huerta.

Gramática.

a) Adjetivos y pronombres interrogativos.

b) Imperativos de los verbos auxiliares y de los verbos de primero, segundo y tercer grupo.

c) Pronunciación de las consonantes *s* y *z*.

.....

Vocabulario.

Actividad en general: Actos y movimientos más usuales de la vida diaria (levantarse, acostarse, tomar, dar, etc.).

Gramática.

a) Adjetivos y pronombres indefinidos.

b) Subjuntivo presente y pasado de los verbos auxiliares y de los verbos de primero, segundo y tercer grupo.

c) Pronunciación de *ch* y *j*.

.....

Vocabulario.

Actividad física: Los juegos escolares.

Gramática.

a) Modificación del verbo.

Tiempos, modos, números y personas.

b) Subjuntivo imperfecto y pluscuamperfecto de los verbos auxiliares y de los verbos de primero, segundo y tercer grupo.

c) Pronunciación de *f* y *v*.

.....

Vocabulario.

Viajes, turismo: El ferrocarril; palabras usuales y frases corrientes empleadas para viajar.

Gramática.

a) Radical y terminaciones del verbo.—Cuadro comparativo de las terminaciones de la conjugación regular.—Infinitivo y participio de los verbos auxiliares y de los verbos de primero, segundo y tercer grupo.

b) Pronunciación de las consonantes *p*, *t* y *k*.

.....

Vocabulario.

Vida religiosa: Edificio del Culto; principales ceremonias religiosas.

Gramática.

a) Verbos transitivos e intransitivos.—Las tres formas del verbo: activa, pasiva y pronominal.

Conjugación de un verbo intransitivo, pasivo y pronominal.

b) Pronunciación de las consonantes *b*, *d* y *g*.

.....

Vocabulario.

Vida intelectual: actos de la vida intelectual (pensar, estudiar, etc.).

Gramática.

a) Verbos impersonales.

Conjugación de un verbo impersonal.

b) Pronunciación de las consonantes dobles.

.....

Vocabulario.

Vida artística: La música; principales instrumentos.

Gramática.

a) Conjugación del verbo *envoyer*.

b) Pronunciación de la consonante al final de las palabras.

.....

Vocabulario.

Vida de sociedad: Visitas. Fórmulas de cortesía.

Gramática.

a) Concordancia del verbo con el sujeto.—Conjugación del verbo *aller*.—Verbos del primer grupo que presentan algunas particularidades.

b) Los enlaces en la pronunciación corriente y en la lectura.—El hiato.

.....

Vocabulario.

Actividad industrial: Obreros y personal técnico y administrativo.—Locales industriales.

Gramática.

a) Complemento de objeto directo y de objeto indirecto. Pronombres personales, complementos del verbo.
b) Conjugación del verbo *faire.*
c) Acento de intensidad.

.....

Vocabulario.

Actividad comercial:
Frases corrientes cambiadas entre el comerciante y el cliente (petición de artículos, discusión de precios, etc.).

Gramática.

a) El participio pasado conjugado con auxiliar y sin él.
b) Conjugación del verbo *savoir.*
c) Acento de insistencia.

.....

Vocabulario.

Correo, telégrafo, teléfono:
Formalidades requeridas para enviar una carta corriente, certificada, con valores declarados, etc.
Redacción de un telegrama.

Gramática.

a) Adverbios de lugar y de tiempo.
b) Conjugación de los verbos *pouvoir* y *vouloir.*

.....

Vocabulario.

Transportes: Diversos medios de transportes terrestres.

Gramática.

a) Adverbios de modo, cantidad, afirmación, negación e interrogación.
b) Conjugación de los verbos *tenir* y *venir.*

.....

Vocabulario.

Monedas: Monedas españolas y francesas.

Gramática.

a) La preposición.
b) Conjugación del verbo *voir.*

.....

Vocabulario.

La Patria: La nacionalidad.

Gramática.

a) Conjunciones de coordinación y de subordinación.
b) Conjugación del verbo *savoir.*

.....

Vocabulario.

Instituciones jurídicas: Derecho, Justicia, Ley. Delitos y crímenes.

Gramática.

a) La interjección.
b) Conjugación de los verbos *dire, écrire.*

.....

Vocabulario.

El Ejército: La bandera, alistamiento, mandos, jerarquías, armas.

Gramática.

Revisión general de las partes invariables de la oración.

.....

SEGUNDO CURSO

ADVERTENCIA

Cada uno de los ejercicios del vocabulario debe comenzar por la revisión de los correspondientes al primer curso.

Vocabulario.

Materias que estudia el alumno.

Gramática.

La oración.—Términos esenciales.—Función de cada uno de ellos.—Formas del sujeto y del atributo.—Complementos del verbo, del sujeto y del atributo.—La frase; cómo se distinguen las oraciones en la frase.

.....

Vocabulario.

Salud.—Higiene.—Temperamentos.—Estados y fases de la enfermedad.—Invalidez.—La muerte.

Gramática.

Distintas especies de oraciones independientes.—Oraciones principales, subordinadas.—Las coordinadas.—Funciones diversas de las oraciones.—Verbos en infinitivo y en participio. Verbos en forma impersonal.

.....

Vocabulario.

Los principales nombres de pila.—El personal doméstico. Sus ocupaciones.—Sus herramientas.

Gramática.

a) El nombre.—Revisión de la formación del femenino y del plural.—Plural de los nombres propios.
b) El verbo.—Revisión (conjugación, modo, persona, número, tiempo).
c) Análisis.

.....

Vocabulario.

Comestibles: Carne, aves, caza, pescados, legumbres, postres de leche; repostería, frutas y bebidas.

Gramática.

a) Particularidades del plural de algunos nombres; nombres que cambian de acepción al cambiar de género.—Nombres que tienen dos formas en el plural.
b) Complementos de objeto directo e indirecto.—Complementos circunstanciales de lugar.
c) Revisión de la conjugación de los verbos auxiliares.
d) Análisis.

.....

Vocabulario.

Telas, pieles, alhajas.—Accesorios del vestido.

Gramática.

a) Plural de los nombres procedentes de lenguas extranjeras.
b) Revisión de las tres conjugaciones.—El verbo transitivo en la forma activa y en la pasiva.
c) Complementos circunstanciales de tiempo.
d) Formación de las palabras.
Raíz. Prefijos. Sufijos.

.....

Vocabulario.

Construcción de la casa.—Material de construcción.

Gramática.

a) Plural de los nombres compuestos.
b) Conjugación pronominal.—Función de los dos pronombres. Verbos que se emplean, esencial o accidentalmente, en la forma pronominal.
c) Complemento circunstancial de causa.

d) Análisis.
e) Principales prefijos.

.....

Vocabulario.

Mobiliario: Adornos de la habitación; objetos usuales y accesorios del mobiliario.

Gramática.

a) Revisión de las reglas relativas a la formación del femenino y del plural. Revisión de los casos particulares.
b) Conjugación de un verbo impersonal. Sujeto aparente o real.
c) Complementos circunstanciales de instrumento y de modo.
d) Análisis.
e) Sufijos que expresan la idea de oficio.

.....

Vocabulario.

Estado del tiempo: Lluvia, viento, nieve; frases corrientes referentes al tiempo.

Gramática.

a) El artículo.—Revisión del artículo.—Clases de artículos.—Elisión.—Construcción.—Empleo.—Supresión y repetición.
b) Modos, su empleo.—De qué manera expresa la acción cada uno de ellos.—Conjugación de los verbos *hair*, *fleurir*, *bénir* y *maudire*.
c) Complemento circunstancial de precio.
d) Análisis.
e) Sufijos que expresan la acción y el resultado de ésta.

.....

Vocabulario.

La esfera terrestre: Figura y aspectos de la tierra; montañas, valles; las aguas interiores; el mar.

Gramática.

a) El adjetivo.—Revisión de las reglas de formación del femenino y del plural.—Grados de significación.
b) Empleo de los tiempos de indicativo.—Particularidades. El presente empleado por el futuro y por el pasado.—El pasado compuesto empleado por el futuro.—Tiempos del segundo verbo cuando las acciones son simultáneas.
Determinación de la raíz de los verbos del tercer grupo. Verbos de doble raíz.
c) Complemento circunstancial de origen.
d) Análisis.
e) Sufijos que expresan el instrumento y el lugar.

.....

Vocabulario.

Frases usuales en una excursión por una ciudad francesa (para preguntar el camino, pedir un coche o cualquiera otra clase de informes).

Gramática.

a) Particularidades relativas a la concordancia de ciertos adjetivos con el nombre. Adjetivos compuestos.
b) El condicional y el imperativo; sus distintos sonidos. Empleo del condicional en la oración subordinada. Cómo se expresa el futuro en el pasado.
Conjugación de los verbos *gésir*, *plaire*, *laire*. Revisión de *faire*.
c) Complemento circunstancial de materia.
d) Análisis.
e) Sufijos que expresan la idea de reunión.

.....

Vocabulario.

Labores del campo en cada una de las cuatro estaciones del año.

Gramática.

a) El adjetivo empleado como nombre.—Complemento del adjetivo.—Revisión del adjetivo.
b) Empleo del modo subjuntivo.—Conjugación de los verbos *rire*, *sourire*.
c) Complementos circunstanciales de distancia y medida.
d) Análisis.
e) Sufijos que expresan un sentido despectivo.

.....

Vocabulario.

El jardín de recreo.—Las flores.

Gramática.

a) Los adjetivos determinativos.—Sus diferentes clases; sus funciones.
b) Concordancia de los tiempos del subjuntivo con los del indicativo y del condicional.
Conjugación de los verbos terminados en *ire*, con excepción de *rire*, *sourire* y de los terminados en *crire*, *confire*, *dire*, *instruire*, etc.
c) Análisis.
d) Sufijos que expresan una cualidad.

.....

Vocabulario.

El trabajo. La ociosidad. Principales profesiones manuales.

Gramática.

a) Empleo y concordancia de los adjetivos numerales *vingt*, *cent*, *mille*.—El adjetivo numeral cardinal empleado por el adjetivo numeral ordinal.
b) Los dos modos impersonales.—Empleo del infinitivo Conjugación de los verbos terminados en *crire*, *écrire*, *proscrire*, etcétera.
c) Análisis.
d) Sufijos que expresan la idea.

.....

Vocabulario.

Los deportes; La gimnasia; los deportes atléticos, etc.

Gramática.

a) Empleo y concordancia de los adjetivos posesivos.—Repetición del adjetivo posesivo.
b) Participio presente.—Diferencia entre el participio presente y el adjetivo verbal.—Particularidades ortográficas.—Conjugación de los verbos terminados en *aitre*, *oître*, como *paraître*, *croître*.
c) Análisis.
d) Sufijos de adjetivos que expresan la idea de aptitud.

.....

Vocabulario.

Hoteles.—Restaurants.—Frases usuales en el servicio de los mismos.

Gramática.

a) Empleo y concordancia del adjetivo indefinido.—Adjetivos indefinidos equivalentes a adjetivos numerales de valor indeterminado.—Observaciones relativas a *maint*, *quelque*, etc.
b) Participio pasado.—El participio pasado como adjetivo. Concordancia del participio pasado empleado con un auxiliar. Conjugación de los verbos terminados en *aindre*, *eindre*, *oindre*.
c) Análisis.
d) Sufijos de adjetivos que expresan un sentido despectivo.

.....

Vocabulario.

Organización de la Iglesia católica.—El Soberano Pontífice. Los Obispos, etc.

Gramática.

a) Revisión de los adjetivos demostrativos.

b) Participio pasado seguido de un infinitivo precedido de *n*. Participio pasado empleado con un nombre colectivo. — Casos en que es siempre invariable.

Conjugación de los verbos *coudre* y *moudre*.

c) Análisis.

d) Sufijos de adjetivos que expresan cualidad.

.....

Vocabulario.

El estilo.—La composición.—Redacción.—Exposición.

Gramática.

a) El pronombre: Sus especies.—El pronombre personal; sus funciones y colocación.—Observaciones sobre los pronombres personales empleados como sujetos o complementos.—Su repetición.

b) El verbo.—Revisión del empleo de los modos.—Conjugación de los verbos *absoudre, résoudre, dissoudre*.

c) Análisis.

d) Sufijos de adjetivos que expresan relación.

.....

Vocabulario.

El teatro.—La sala.—Los espectadores; los actores.—El personal.—El cinematógrafo.

Gramática.

a) El pronombre demostrativo.—Empleo del pronombre *ce* por pleonasmo; *celui, celle, ce* seguidos de un pronombre relativo o de una preposición.

b) Concordancia del verbo con el sujeto.—Sujetos unidos por *et, ni, ou*.—Sujetos sinónimos por graduación.—Los pronombres *l'un, ce qui* como sujetos.—Conjugación del verbo *prendre*.

c) Análisis.

d) Sufijos de adjetivos que expresan la posesión y la abundancia.

.....

Vocabulario.

Juegos de sociedad.—Los naipes.—El billar, etc.

Gramática.

a) Empleo del pronombre posesivo.—El pronombre posesivo empleado como nombre.

b) Concordancia del atributo con el sujeto.—Regla general. Observaciones diversas.

Conjugación de los verbos *boire, croire*.

c) Análisis.

d) Sufijos de adjetivos que indican nombres de países.

.....

Vocabulario.

Las máquinas.

Gramática.

a) Empleo de los pronombres indefinidos.—Observaciones sobre *on* y *chacun*.

b) Recapitulación de la concordancia del verbo con el sujeto y el atributo.

Conjugación de los verbos *tenir, venir* y *requérir*.

c) Análisis.

d) Sufijos de adjetivos que expresan un sentido diminutivo.

.....

Vocabulario.

Personal.—Establecimientos de comercio.

Almacenes, tiendas, mercados.—Banca y Bolsa.

Gramática.

a) Empleo y concordancia de los pronombres relativos. Observaciones sobre *qui, que, dont*.

b) Conjugación de los verbos *mouvoir, pouvoir, vouloir*.

c) Sufijos de los verbos que expresan la acción de *devenir* y los sentidos de diminutivo frecuentativo.

.....

Vocabulario.

Frases usuales entre el público y los empleados en los diversos servicios de correos, telégrafos y teléfonos.

Gramática.

a) Empleo y concordancia de los pronombres interrogativos.—Complementos de los pronombres.

b) Conjugación del verbo *mourir*.

c) Familias de palabras, como *main, dent, corps*.

.....

Vocabulario.

Navegación marítima, fluvial y aérea.—Indicar las palabras técnicas más conocidas referentes a barcos y aparatos de navegación aérea y a su personal.

Gramática.

a) Revisión del pronombre.

b) Conjugación de los verbos irregulares que no han sido objeto de estudio especial.

c) Familias de palabras, como *art, annés, clartés* y *balle*.

.....

Vocabulario.

Pesas y medidas.—Frases usuales referentes a pesas y medidas.

Gramática.

a) El adverbio.—Diferentes clases de adverbios.—Colocación del adverbio.—Locuciones adverbiales.

b) Revisión de los verbos del primer grupo.

c) Familias de palabras, como *dire, esprit*, etc.

.....

Vocabulario.

El Estado.—El Gobierno.—Clases y condiciones sociales.

Gramática.

a) La preposición.—Relaciones que indica la preposición (tiempo, lugar, modo, etc., etc.), su empleo y repetición.—Locuciones prepositivas.

b) Revisión de los verbos del segundo grupo.

c) Familias de palabras: como *donner, loi, marchand*, etc.

.....

Vocabulario.

La administración de Justicia.—Organización judicial.—Los Tribunales.—La Magistratura.—Procedimientos.—La Policía. Sanciones y penas.

Gramática.

a) La conjunción.—Coordinación y subordinación.—Observaciones.—La interjección.—Palabras que pueden ser empleadas como interjecciones.

b) Revisión de los verbos del tercer grupo.

c) Familias de palabras: como *œil, père, ordre, voir*, etc.

.....

Vocabulario.

Diferentes armas del Ejército.

Gramática.

a) Revisión de las palabras invariables.

b) Revisión de los verbos irregulares.

c) Familias de palabras: como *porter, quatre, sent, station*.

TERCER CURSO

ADVERTENCIA

Cada uno de los ejercicios del vocabulario debe empezar por la revisión de los correspondientes a los cursos primero y segundo.

Vocabulario.

Breve noticia referente a organización de la Instrucción pública: primera y segunda enseñanza y enseñanza superior.

Gramática.

a) Revisión de la oración.—Sus distintos elementos.—Términos esenciales y secundarios.—Diferenciación de las oraciones en la frase.

b) Análisis.

.....

Vocabulario.

Las enfermedades más corrientes.—Lesiones y heridas.—La medicina, el médico.—Curas y tratamientos.—Medicamentos y remedios.—Frases más usuales relativas al estado de un enfermo.

Gramática.

a) Oraciones de forma afirmativa.—Casos de inversión del sujeto.

b) Entonación de las oraciones afirmativas.

.....

Vocabulario.

Acontecimientos de familia: Duelos y alegrías, nacimientos matrimonios, fallecimientos.

Gramática.

a) Oraciones negativas.—La verdadera negación.—Palabras que refuerzan la negación.—Supresión de *ne*.

b) Entonación de las oraciones negativas.

.....

Vocabulario.

Locales y personal de las industrias alimenticias: Panadería, pastelería, confitería, carnecería, restaurants, cafés, etc.

Gramática.

a) Oración interrogativa.—Inversión del sujeto.—Casos en que éste no se invierte.—La expresión *est-ce que?*—Los distintos significados de la oración en forma interrogativa.

b) Entonaciones de las oraciones interrogativas.

.....

Vocabulario.

Industria del vestido.

Gramática.

a) Oración exclamativa.—La oración exclamativa en indicativo, en condicional, en subjuntivo y en infinitivo.

b) Entonación de la oración exclamativa.

.....

Vocabulario.

Industrias de la edificación.—Locales y personal de las mismas.

Gramática.

a) Oraciones yuxtapuestas, coordinadas y subordinadas. Definición y caracteres de las mismas.

b) Entonación de las oraciones yuxtapuestas.

.....

Vocabulario.

Industrias del mobiliario.—Locales y personal de las mismas.

Gramática.

Elipsis de la oración principal.—Casos en que está explícita la subordinación y casos en que no lo está.—Relaciones de las oraciones subordinadas entre sí.

.....

Vocabulario.

La Historia en general.—Las épocas.—Términos principales propios de la Historia de la Edad Antigua, Media, Moderna y Contemporánea.

Gramática.

Distintas funciones de las oraciones en la frase.

.....

Vocabulario.

Principales términos de Astronomía, Cosmografía, Meteorología y Geografía.

Gramática.

Oraciones asimilables a un complemento de objeto.—Correspondencia de modos y tiempos entre estas oraciones y su principal.

.....

Vocabulario.

París y las principales ciudades de Francia.

Gramática.

Casos en que la oración subordinada tiene la forma de la interrogación indirecta o de una oración de infinitivo.

.....

Vocabulario.

Los animales de la granja o cortijo.

Gramática.

a) Oraciones finales.—Diferentes conjunciones que sirven para marcar el fin.—Perífrasis equivalente a las oraciones finales.

b) Entonación de las oraciones finales.

.....

Vocabulario.

Principales términos de Botánica.

Gramática.

a) Oraciones que indican la consecuencia.—Diferente sentido de ellas, según que el verbo esté en indicativo o en subjuntivo.—Diferentes palabras y locuciones que indican la consecuencia.—Perífrasis equivalentes a las oraciones consecutivas.

b) Entonación de las oraciones consecutivas.

.....

Vocabulario.

Profesiones liberales.

Gramática.

a) Oraciones comparativas.—Palabras y locuciones que indican la comparación.—El modo usual en las oraciones comparativas.—Comparación por medio de la conjunción *si*.—Perífrasis equivalentes a las oraciones comparativas.

b) Entonación de las oraciones comparativas.

.....

Vocabulario.

La caza, la pesca.

Gramática.

a) Oraciones causales.—Palabras y locuciones que marcan la causa.—Empleo de los modos en las oraciones causales. Perífrasis equivalentes a las oraciones causales.

b) Entonación de las oraciones causales.

.....

Vocabulario.

Temporadas en el campo, en la costa y en la montaña. Balnearios.

Gramática.

a) Oraciones concesivas.—Palabras y locuciones que sirven para marcar la concesión.—Modos empleados en las oraciones concesivas.—Perífrasis equivalentes a las oraciones concesivas.

b) Entonación de las oraciones concesivas.

.....

Vocabulario.

Términos técnicos principales de la doctrina católica

Gramática.

a) Oraciones temporales.—Palabras y locuciones para expresar la anterioridad, la simultaneidad y la posterioridad. Modos empleados en las oraciones temporales.

b) Entonación de las oraciones temporales.

.....

Vocabulario.

Literatura.—Grandes épocas de las literaturas españolas y francesa. Géneros literarios.

Gramática.

a) Oraciones hipotéticas.—Conjunciones que encabezan estas oraciones.—Hipótesis doble.—Modos empleados en la oración hipotética.—Relaciones de los tiempos y los modos de la subordinada con los de la principal.—Perífrasis equivalentes a lasoraciones hipotéticas.

b) Entonación de las oraciones hipotéticas.

.....

Vocabulario.

Términos principales referentes al dibujo, grabado, pintura y escultura.

Gramática.

a) Oraciones condicionales. Conjunciones que encabezan estas oraciones.—Sintaxis particular de la conjunción *si*.—Modos empleados en las oraciones condicionales.—Relaciones de los tiempos y modos de la subordinada con los de la principal. Perífrasis equivalentes a las oraciones condicionales.

b) Entonación de las oraciones condicionales.

.....

Vocabulario.

Cualidades de sociabilidad e insociabilidad.

Gramática.

a) Oraciones restrictivas.—Conjunciones que dan una idea de restricción.—Modos empleados en la oración restrictiva.

b) Entonación de las oraciones restrictivas.

.....

Vocabulario.

Canteras, minas, metalurgia, fábricas de cristal.

Gramática.

a) Oraciones que marcan la oposición.—Palabras y locuciones que indican oposición.—Modos empleados en la oración de oposición.

b) Entonación de las oraciones de oposición.

.....

Vocabulario.

Principales términos relativos a la teneduría de libros y la contabilidad.

Gramática.

a) Oraciones de modo.—Palabras y locuciones que indican el modo.

b) Entonación de las oraciones de modo.

.....

Vocabulario.

Términos usuales relativos a la telegrafía, telefonía, radiotelegrafía y radiotelefonía.

Gramática.

a) Oraciones que comienzan por *qui* sin antecedente y por *qui* indefinido equivalente a un nombre.

b) Entonación de estas oraciones.—Acento de insistencia sobre *qui*.

.....

Vocabulario.

Accidentes y siniestros en los transportes.

Gramática.

a) Oraciones que comienzan por el relativo *qui* y equivalen a un adjetivo.

b) Entonación de las oraciones de relativo.

.....

Vocabulario.

Aritmética y sistema métrico: operaciones de cálculo y problema en lengua francesa.

Gramática.

a) Oraciones que comienzan con el relativo *qui* y equivalen a oraciones circunstanciales.—Modos que estas oraciones exigen.

b) Entonación de estas oraciones.

.....

Vocabulario.

La administración pública.—Hacienda.—Administración de las provincias o de los departamentos.—Administración municipal.

Gramática.

a) Concordancia de los tiempos cuando el verbo de la oración subordinada está en indicativo.

b) El tono y el acento de intensidad.

.....

Vocabulario.

Términos más usuales relativos a las ciencias jurídicas.

Gramática.

a) Concordancia de los tiempos cuando el verbo de la oración subordinada está en subjuntivo.

b) Revisión de las entonaciones.

.....

Vocabulario.

Armada: Buques, Oficiales y tripulación.

Gramática.

a) Revisión de la sintaxis de las oraciones.

b) Revisión de la fonética.

EJERCICIOS PRÁCTICOS

Vocabulario.

El estudio del vocabulario podrá hacerse ora aisladamente, ora en relación con cualesquiera textos; no es nuestro designio imponer ningún procedimiento.

Esto no obstante, nos permitimos apuntar las ventajas que en la presentación de nuevos vocablos ofrece el método oral. Cierto que éste no excluye la escritura; pero el alumno no escribe la palabra sino después de haberla oído, comprendido y repetido con una pronunciación correcta.

La traducción de las frases españolas breves al francés sigue siendo un medio excelente de fijación o comprobación, siempre que el texto se haya compuesto con el auxilio de vocablos ya estudiados y no contengan sino hechos gramaticales explicados con anterioridad.

A estos ejercicios puede agregarse la composición de frases cortas por los alumnos; la reproducción oral o escrita del texto; preguntas y charlas en francés acerca de una lectura o a la vista de objetos reales y de grabados; por último, el recitado de textos franceses fáciles; ejercicios todos ellos cuya finalidad estriba en conducir al manejo práctico del idioma.

Cuando los alumnos conozcan la conjugación de los verbos regulares se les puede hacer traducir trozos franceses de lenguaje fácil o, cuando menos, aclarados por notas abundantes. Estos ejercicios han de ser objeto de una preparación previa por parte del estudiante; pero sin el auxilio del diccionario, cuyo uso se debe retrasar hasta el tercer curso; pues sobre hacer enojoso el estudio de las lenguas vivas cuando es necesario consultarlo a cada renglón, tiene el inconveniente, tratándose de vocablos con acepciones distintas, de inducir al alumno inexperto a errores lamentables.

En el segundo curso se empezarán a escribir cartas, bien sean de amistad, bien de negocios o de cortesía, así como ejercicios de redacción, cuyos asuntos pueden referirse a diversos capítulos del vocabulario.

Se recomienda mucho la lectura de periódicos o revistas franceses, la cual tiene, entre otras ventajas, la de dar ocasión a reseñas en clase por parte de los alumnos y a charlas vivas y animadas sobre asuntos de actualidad.

Los centros de interés del vocabulario técnico, cuyo desarrollo no debe traspasar los límites anteriormente indicados, dan lugar en el tercer curso a ejercicios prácticos variados. Así, por ejemplo: La organización de la instrucción pública puede constituir el tema de diferentes conversaciones interesantes y de ejercicios de redacción, tales como cartas de felicitación por diplomas obtenidos (grado de Bachiller, de Licenciado, etc.); charlas acerca de las materias que se estudian en los tres grados de enseñanza, etc. En el mismo orden de ideas, el capítulo de las enfermedades ofrece toda una serie de temas para desarrollar, verbalmente o por escrito, como la visita a un hospital o a un manicomio, la descripción de una farmacia, una carta para avisar al médico, etc., y otro tanto se puede decir respecto a cada uno de los capítulos.

Los textos que han de servir para la lectura y el recitado expresivos se deberán escoger entre las obras maestras de la literatura francesa más caracterizadas y más adecuadas a los ejercicios progresivos de dicción.

Gramática.

Los ejercicios de vocabulario sirven también como ejercicios de Gramática, por cuanto permiten aprender el empleo de las formas gramaticales.

A ellos pueden añadirse:

Cuestionarios que tengan por objeto dar ocasión al manejo de los hechos gramaticales ya explicados.

Palabras con terminaciones incompletas, que el alumno está llamado a completar, sobre todo para aprender las desinencias.

Permutaciones de género, número y, en los verbos, de modo, tiempo y persona.

Ejercicios de construcción de frases, merced a una o varias palabras dadas por el Profesor.

Ejercicios de redacción, especialmente sobre asuntos tomados del vocabulario.

Temas de imitación, que consistirán en repetir, bajo forma nueva, ideas o hechos anteriormente enunciados, o ideas o hechos análogos.

Temas progresivos, partiendo de frases simples y llegando a frases complejas.

Ya hemos mencionado en otro lugar, tanto la traducción del francés al español, como el análisis.

Por lo que respecta a la ortografía, diremos que se aprende, en gran parte, mediante la lectura atenta y la copia de textos franceses. Los ejercicios de dictado no constituyen en sí mismos un medio para asimilarse la ortografía; pero pueden servir de ayuda, siempre que los vocablos y las formas gramaticales que constituyen el dictado hayan sido previamente preparados por el alumno.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al séptimo concurso de adquisición de máquinas de escribir, con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza, anunciado por Real orden de 14 de Mayo último (*Gaceta* del 23 del mismo mes), el Jurado que se nombró por Real orden de 13 de Junio pasado ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso y ha informado: Que habiendo asistido a este concurso D. Angel Crecente que presentó la «M. A. P.»; Tárraga y López (Sociedad colectiva), que presentó la «Senta»; D. Luis Gutiérrez, que presentó la «A. E. G.»; D. Fernando López Marín, que presentó la «Imperial»; D. Gabriel Llopis, que presentó la «Corona»; D. José Pérez Sánchez, que presentó la «Royal»; D. Joaquín Zugasti, que presentó la «Adler»; D. Carlos Aguado, que presentó la «Remington»; D. José María Sirvent, que presentó la «Underwood»; D. Roberto Wirth, que presentó la «Underwood», y don Roberto Wirth, que presentó la «Orga Privat».

Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, acordó por unanimidad proponer que se adquieran a D. Angel Crecente 11 máquinas nuevas de la marca «M. A. P.», a 500 pesetas cada una, que dan un total de 5.500 pesetas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se adquieran a D. Angel Crecente 11 máquinas de escribir nuevas, marca «M. A. P.», a 500 pesetas cada una, que dan un total de 5.500.

2.º Que para llegar al pago de estas adquisiciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

PARTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO

La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento ministerial, don Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 3 982,22 pesetas, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, en el concepto de «A justificar» y contra la Tesorería Central.

PARTE CORRESPONDIENTE A LOS INSTITUTOS

Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes, para completar el pago de las máquinas:

Instituto de San Isidro: una máquina, 137,98 pesetas.
Idem del Cardenal Cisneros: una ídem, 137,98.
Idem de Barcelona: una ídem, 137,98.
Idem de Bilbao: una ídem, 137,98.
Idem de Granada: una ídem, 137,98.
Idem de Málaga: una ídem, 137,98.
Idem de Salamanca: una ídem, 137,98.
Idem de Sevilla: una ídem, 137,98.
Idem de Valencia: una ídem, 137,98.
Idem de Valladolid: una ídem, 137,98.
Idem de Zaragoza: una ídem, 137,98.
Total: 11 máquinas, 1.517,78 pesetas.

3.º El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará, en facturas separadas, el total de lo que al mismo se refiera y dará orden para el envío de las máquinas.

4.º La Casa proveedora, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden, dará aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo y entonces será examinado por dos miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por las Casas sucesivamente y conforme a los avisos que reciban de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo corrrespondiente al octavo concurso de adquisición de 11 máquinas de escribir, con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza, anunciado por Real orden de 18 de Mayo último (*Gaceta* del 25 del mismo mes), el Jurado que se nombró por Real orden de 13 de Junio pasado ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso y ha informado: Que habiendo asistido a este concurso Tárraga y López (Sociedad colectiva), que presentó la «Senta»; D. Fernando López Marín, que presentó la «Imperial»; D. José Pérez Sánchez, que

presentó la «Royal»; D. Joaquín Zugasti, que presentó la «Adler»; D. Carlos Aguado, que presentó la «Remington»; don José María Sirvent, que presentó la «Underwood»; D. Roberto Wirth, que presentó la «Underwood»; D. Roberto Wirth, que presentó la «Orga Privat», y D. Otto Herzog, que presentó la «Yost».

Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, acordó, por unanimidad, proponer que se adquieran a D. Otto Herzog 11 máquinas de escribir, reconstruídas, de la marca «Yost», a 450 pesetas cada una, que dan un total de 4.950 pesetas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se adquieran a D. Otto Herzog 11 máquinas de escribir, reconstruídas, marca «Yost, a 450 pesetas cada una, que dan un total de 4.950 pesetas.

2.º Que para llegar al pago de estas adquisiciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

PARTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO

La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento ministerial, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 3.432,22 pesetas, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, en el concepto de «A justificar» y contra la Tesorería Central.

PARTE CORRESPONDIENTE A LOS INSTITUTOS

Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes, para completar el pago de las máquinas:

Instituto de San Isidro: una máquina, 137,98 pesetas.
Idem del Cardenal Cisneros: una ídem, 137,98.
Idem de Barcelona: una ídem, 137,98.
Idem de Bilbao: una ídem, 137,98.
Idem de Granada: una ídem, 137,98.
Idem de Málaga: una ídem, 137,98.
Idem de Salamanca: una ídem, 137,98.
Idem de Sevilla: una ídem, 137,98.
Idem de Valencia: una ídem, 137,98.
Idem de Valladolid: una ídem, 137,98.
Idem de Zaragoza: una ídem, 137,98.
Total: 11 máquinas, 1.517,78 pesetas.

3.º El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará, en facturas separadas, el total de lo que al mismo se refiera y dará orden para el envío de las máquinas.

4.º La Casa proveedora, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden, dará aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo y entonces será examinado por dos miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas, que han de ser remitidas por las Casas sucesivamente y conforme a los avisos que reciban de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. José Antonio Zayas solicitando que se le conmuten, para la carrera de Comercio, las asignaturas que tiene aprobadas en la Facultad de Derecho, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don José Antonio Zayas solicitando que las asignaturas de Economía política, Hacienda y Derecho administrativo, que tiene aprobadas en la Facultad de Derecho, se le conmuten por la asignatura de Administración económica de la carrera mercantil;

»Resultando que el Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante informa que no procede la conmutación por ser distinta la modalidad que ofrece la asignatura de Administración económica con las análogas de la carrera de Derecho, y por no decir nada la Real orden de 2 de Julio de 1925, que establece la conmutación de asignaturas de la Licenciatura de Derecho por las de la carrera de Comercio;

»Considerando que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe la conmutación de asignaturas en los grados elemental, profesional y superior, y que la asignatura de Administración económica se cursa en el primer año del grado profesional;

»Considerando que sólo por otro Real decreto se puede modificar o derogar lo establecido en el de 31 de Agosto de 1922, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición del Sr. Zayas,

»Esta Comisión permanente opina que debe ser resuelto este expediente de conformidad con las propuestas formuladas por la Dirección de la Escuela de Comercio de Alicante y el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido a instancia de D.ª Carmen Sánchez Aroca, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Carmen Sánchez Aroca, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando que se le conceda el primer ascenso por quinquenios desde el 1.º de Septiembre de 1923;

»Resultando que por Real orden de 31 de Julio último se reconoció a la Sra. Sánchez Aroca, para el ascenso por quinquenios, solamente el tiempo transcurrido desde el 18 de Agosto de 1922, por no haber acreditado documentalmente, según informa el Negociado, haber desempeñado el cargo de Maestra de taller de la Escuela del Hogar con el sueldo detallado en plantilla con anterioridad a la fecha indicada;

»Resultando que la mencionada Sra. Sánchez Aroca, a la instancia presentada en este Ministerio acompaña certificación de la Escuela del Hogar, en que consta que desde el 1.º de Septiembre de 1918 ha desempeñado el cargo de Maestra de taller de dicha Escuela, percibiendo sus haberes con carácter de sueldo;

»Considerando que, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1925, se ha concedido a las Profesoras especiales de la Escuela del Hogar ascenso por quinquenios por Reales órdenes de 24 de Abril, 10 de Julio y 7 de Diciembre de 1926, acumulando las dos primeras Reales órdenes a los servicios de Profesora especial los anteriormente prestados como Maestra de taller, a contar desde la fecha de percibo de sueldo;

Considerando que, según la Real orden de 10 de Julio de 1925, la concesión por quinquenios para las Profesoras especiales de la Escuela del Hogar, a las que se acumulan los servicios prestados como Maestras de taller, se hace a partir de la fecha en que la interesada se posesione del mismo,

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe del Negociado y de la Sección correspondiente de este Ministerio, entiende que procede conceder el primer ascenso por quinquenios a la señora Sánchez Aroca, a partir de la fecha en que se posesione del mismo, y que para los siguientes quinquenios se cuente el tiempo desde el 1.º de Septiembre de 1918, en que fué nombrada Maestra de taller de la Escuela del Hogar con el sueldo detallado en Presupuesto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente instruído a instancia de D.ª María Perales Rodríguez, Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído en virtud de instancia de D.ª María Perales Rodríguez, Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando el primer ascenso por quinquenios;

»Resultando que la Sra. Perales Rodríguez fué nombrada por Real orden de 19 de Octubre de 1920 Maestra del taller de Modistas con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

»Considerando que, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1925, se ha concedido a las Profesoras especiales de la Escuela del Hogar ascenso por quinquenios, por Reales órdenes de 24 de Abril, 10 de Julio y 7 de Diciembre de 1926, acumulando las dos primeras Reales órdenes a los servicios de Profesora especial, los anteriormente prestados como Maestra de taller, a contar desde la fecha de percibo de sueldo;

»Considerando que, según la citada Real orden de 10 de Julio, la concesión de quinquenios para las Profesoras especiales de la Escuela del Hogar, a las que se acumulan los servicios prestados como Maestras de taller, se hace a partir de la fecha en que la interesada se posesione del mismo,

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe del Negociado y de la Sección correspondiente de este Ministerio, entiende que procede conceder el primer ascenso por quinquenio a la señora Perales Rodríguez, a partir de la fecha en que se posesione del mismo, y que para los siguientes quinquenios se cuente el tiempo desde el 19 de Octubre de 1920, en que fué nombrada Maestra de taller de la Escuela del Hogar, con el sueldo detallado en Presupuesto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio,

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Angela Iraola y Aguirre, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 2 en la lista de prelación de la sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1920-21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación, por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D.ª Isidra Ruiz Ochoa, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 3 en la lista de prelación de la sección de Ciencias formada al terminar el curso académico de 1920-21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, D.ª María de las Mercedes Sánchez Labordeta, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, sin sueldo alguno y por el tiempo de diez años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Málaga y García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos y peticiones que han formulado varias Escuelas Normales en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de 5 de Abril último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 35,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se concedan las siguientes cantidades, debiendo los Directores de los Centros solicitar de esa Dirección general la expedición de los respectivos libramientos, indicando el nombre del Habilitado:

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS	Pesetas.
Avila.—Para adquisición de libros y mobiliario con destino a la biblioteca	1.000
Badajoz.—Para material de las clases de Pedagogía y Caligrafía, perfeccionamiento de la biblioteca y sala de lectura	2.000
Cáceres.—Para material con destino a las clases de Ciencias físiconaturales y de Gramática y Literatura.	1.500
Cádiz.—Para estanterías y ampliación de la biblioteca y arreglo del salón de estudios	1.000
Canarias (Las Palmas).—Para adquirir libros y moblaje con destino a la biblioteca	2.000
Córdoba.—Para adquisición de mesas-bancos	1.000
Huelva.—Para mejorar la instalación de la biblioteca.	2.000
León.—Para mesas-bancos bipersonales, muebles y armarios con destino a las clases	2.000
Madrid.—Para estanterías con destino a la biblioteca y encuadernación de libros	4.000
Oviedo.—Para adquisición de libros y moblaje escolar.	1.500
Tarragona.—Para adquirir aparatos fotográficos y material de laboratorio con destino a la enseñanza	2.000
Valladolid.—Para continuar la formación de la Biblioteca del Alumno	2.000
Zaragoza.—Para adquisición de libros y mobiliario con destino a la biblioteca	1.500
ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS	
Badajoz.—Para adquirir una máquina de coser con destino a la clase de Labores y mejorar el mobiliario en algunas aulas	1.000
Baleares.—Para completar la adquisición de la Enciclopedia «Espasa»	1.500
Canarias (La Laguna).—Para adquirir libros y moblaje con destino a la biblioteca	2.000
Gerona.—Para el material y moblaje solicitado	1.500
Orense.—Para adquisición de libros y mesas-bancos bipersonales	1.500
Oviedo.—Para libros, mesas y estantes con destino a la biblioteca	2.000
Santander.—Para material y moblaje pedagógico	1.000
Segovia.—Para un armario con destino a la biblioteca y material de la clase de Pedagogía	2.000
Toledo.—Para una máquina de coser, otra de escribir y moblaje	2.000
Valladolid.—Para adquirir libros y mobiliario	2.000
Total	40.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ampudia (Palencia) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 60.635,32 pesetas, del que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 12.190, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 48.445,32 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 1.500 pesetas en metálico; acopiar al pie de la obra la piedra necesaria de las canteras de la villa, y transportar todos los materiales necesarios para la obra desde Palencia;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las Escuelas unitarias de niños y niñas en Ampudia (Palencia); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de la cantidad de 48.445,32 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe.

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Ampudia (Palencia) por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 60.635,32 pesetas;

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 48.445,32 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Ampudia deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta

que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja, y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portillo de Toledo (Toledo), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con un presupuesto de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.627,07 pesetas el de la Escuela de niños y a 31.507,41 el de la de niñas; de los que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 6.455,22 pesetas para cada Escuela, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 25.231,85 para la primera y a 25.052,19 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 8.500 pesetas en metálico; 25 huebras de carro, mulas y mozo; 4.000 ladrillos y 70 metros cúbicos de arena;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias de niños y niñas en Portillo de Toledo (Toledo); construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 25.231,85 y 25.052,19 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Portillo de Toledo (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.687,07 pesetas el de la Escuela de niños y a 31.507,41 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 25.231,85 pesetas para la Escuela de niños y 25.052,19 para la de niñas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.500 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tórtola de Henares (Guadalajara) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 37.192,28 pesetas el de la Escuela de niños, y a 36.780,31 el de la de niñas, de los que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.461,20 pesetas para cada Escuela, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 29.731,08 pesetas para la primera, y a 29.319,11 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la arena que sea necesaria para la construcción; transporte de todos los materiales que se necesiten en las obras; 600 peonadas, 100 metros cúbicos de piedra y 6.000 pesetas en metálico;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias de niños y niñas de Tórtola de Henares (Guadalajara); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 29.731,08 y 29.319,11 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tórtola de Henares (Guadalajara), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 37.192,28 pesetas el de la Escuela de niños y a 36.780,31 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 29.731,08 pesetas para la Escuela de niños y 29.319,11 para la de niñas, con cargo al capí-

tulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en su agregado de Santa Eulalia;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.096,06 pesetas, del que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 6.219,21 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 24.876,85;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la piedra necesaria o hasta el 20 por 100 del total importe de la obra, si el valor de la piedra no llegase a esta cantidad;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Santa Eulalia (Jaén); construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 24.876,85 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Santa Eulalia, Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.096,06 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 24.876,85 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Ubeda deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.592,61 pesetas, que completa el 20 por 100, para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escue as.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huete (Cuenca) solicitando auxilio del Estado para obras de adaptación de parte del edificio ex Convento de la Merced a una Escuela unitaria de niñas;

Resultando que en virtud de orden de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 7 de Octubre de 1926, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 16.944,85 pesetas;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado en el expediente, dando su conformidad a la concesión del auxilio a que se refiere y al abono del mismo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, pueden concederse auxilios a los Ayuntamientos para la adaptación de edificios a Escuelas nacionales de primera enseñanza, no pudiendo exceder el importe de los mismos de 12.000 pesetas para las Escuelas unitarias ni representar dichos auxilios más de un 75 por 100 del importe total de las obras;

Considerando que, según consta en la certificación correspondiente, el Ayuntamiento de Huete ha acordado contribuir a la ejecución de las obras con la parte que le corresponsa con arreglo a las disposiciones vigentes;

Considerando que en el capítulo correspondiente de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el citado proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 16.944,85 pesetas.

2.° Que se conceda al Ayuntamiento de Huete el auxilio de 12.000 pesetas para la mencionada Escuela, equivalente al 70,82 por 100 del referido presupuesto, cuyo auxilio habrá de abonarse con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

3.° Que el resto del importe del presupuesto de las indicadas obras de adaptación, o sean 4.944,85 pesetas, sea satisfecho por el Ayuntamiento; y

4.° Que del expresado auxilio de 12.000 pesetas se libre la cantidad de 8.000, previa presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, reservándose el pago de las 4.000 restantes hasta que por el Arquitecto visitador del Ministerio de Instrucción pública se certifique la terminación de las referidas obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que aparecen en la adjunta relación sobre ampliación de secciones o graduación de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de sección que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.º Los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden de 8 de Febrero último (*Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 12 de Agosto de 1927.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Alagón	Zaragoza	Niños	3	3	100	Sin base.
2	Idem	Idem	Niñas	3	3	100	Idem.
3	Arenas de San Pedro	Avila	Niños	6	5	100	A base de dos unitarias.
4	Idem	Idem	Niñas	6	6	100	A base de una unitaria.
5	Callosa de Segura	Alicante	Niños	4	3	125	Idem íd.
6	Cetina	Zaragoza	Idem	3	1	100	A base de dos unitarias.
7	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
8	Fermoselle	Zamora	Niños de Santa Colomba	3	2	125	A base de una unitaria.
9	Idem	Idem	Niñas de Santa Colomba	3	2	125	Idem íd.
10	Málaga	Málaga	Niñas de Miraflores del Palo	3	2	400	A base de una unitaria. (Una de las secciones será de párvulos).
11	Mequinenza	Zaragoza	Niños	4	3	100	A base de una unitaria.
12	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	Idem íd.
13	Molíns del Rey	Barcelona	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
14	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	A base de una unitaria.
15	Mollet de Vallés	Idem	Idem	3	2	100	Idem íd.
16	Mosqueruela	Teruel	Idem	3	2	100	Idem íd.
17	Navalcarnero	Madrid	Niños	4	1	»	Ampliando una sección y agregando una unitaria.
18	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
19	Villa del Río	Córdoba	Niños	5	3	125	A base de dos unitarias.
20	Idem	Idem	Niñas	5	3	125	Idem íd.
21	Villafranca	Navarra	Niños	3	1	100	Idem íd.
22	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
23	Vitoria	Alava	Párvulos	6	3	250	A base de cuatro existentes.
24	Zaragoza	Zaragoza	Niños del barrio de Casetas	3	2	400	A base de una unitaria.
25	Idem	Idem	Niñas del barrio de Casetas	3	2	400	Idem íd.
			Totales		60	3.475	

(*Gaceta* del 17.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Santibáñez de Vidriales (Zamora) contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 19 de Abril de 1927, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 19 de Abril del presente año, resolvió la instancia formulada por la Maestra de la Escuela nacional de Santibáñez de Vidriales (Zamora), acordando que el Ayuntamiento del expresado pue-

blo venía obligado a satisfacer a la Maestra la indemnización por casa-habitación reglamentaria, ya que no se le facilitaba ésta.

»Contra dicha orden de la Dirección general recurre el Alcalde, fundándose en que el Ayuntamiento proporcionó casa-habitación a la aludida Maestra, en la que vivió hasta que construyó casa propia y sin que formulase reclamación alguna.

»La orden recurrida no es sino el cumplimiento del art. 15 del Estatuto; esto es, obligar al Ayuntamiento a que satisfaga la cantidad a que se halla obligado por el repetido concepto.

»En su vista, y de acuerdo con el informe de la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado el recurso de referencia.

»Y de conformidad con los informes de la Inspección, fechas 25 de Marzo de 1927 y 31 de Mayo del mismo año, que son parte de este expediente,

»Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela nacional graduada de niñas que hay establecida en el grupo Reina Victoria, de esta Corte, en la que participa a esa Dirección general de primera enseñanza que la Casa Edonaed Dubied et C.°, de Neufchatel (Suiza), ha donado, libre de todo gasto, a las clases complementarias de dicha Escuela una máquina para la fabricación de géneros de punto, tipo M., de 70 centímetros, núm. 130.816, con pie de hierro, mesa y aparato superauto listador, cuyo precio en el mercado es de 1.600 pesetas, y que, además, la sucursal que la Casa donante tiene en Barcelona ha enviado un Profesor que durante tres meses ha enseñado gratuitamente el mecanismo, funcionamiento y trabajos de la máquina de referencia;

Teniendo en cuenta que tan generoso desprendimiento es merecedor de la gratitud oficial, tanto más por tratarse de una Casa extranjera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias, por medio de la presente Real orden, a la expresada Casa de Suiza por el valioso e importante donativo que ha hecho a las clases complementarias de la Escuela nacional graduada de niñas del grupo Reina Victoria, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión asesora de material y moblaje pedagógico ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 28 de Abril último *(Gaceta* de 1.° de Mayo siguiente) para la adquisición de aparatos y material para la formación de gabinetes de Física y Química con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 20.000 pesetas, esta Comisión de mi Presidencia ha examinado y estudiado con gran detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de que se trata y tiene el honor de informar a V. E. lo que sigue:

«Han asistido a este concurso D. Joaquín Pla Cargol, D. Alberto Caballero Ramírez, D. Ramón Basanta Silva, D. Zacarías Homs y Castañá, D. Leopoldo Tárraga Rodríguez, D. Miguel Munar Viladomat, D. Eduardo Barba Gosé, Sres. Jodra Estévez, D. Aurelio Fernández Sasieta y D. Julio Nelken, y después de una minuciosa comparación de precio y calidad de todos y cada uno de los modelos presentados por las 10 Casas comerciales a quienes representan los mencionados señores, así como de la provechosa utilización que pudieran tener en las Escuelas a que fueren destinados, y considerando que con la referida cantidad de 20.000 pesetas, consignada para el concurso de referencia, puede atenderse a la formación de 78 gabinetes de Física y Química, ya que el coste de cada uno de ellos asciende a la suma de 254,15 pesetas, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la Dirección general de primera enseñanza que para el expresado servicio se hagan las siguientes adquisiciones:

»A D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Editorial Dalmau Carles Pla (S. A.), de Gerona: 78 morteros, con mano, a 1,25 pesetas cada uno; 78 reglas de 60 centímetros para servir de palanca y balanza, a dos; 78 plomadas, con cordón, a 0,50; 78 poleas fijas, a 1,25; 78 lentes biconvexas, con montura, a tres; 78 lentes bicóncavas, a tres; 78 pilas eléctricas, a 3,25; 78 máquinas eléctricas, con los accesorios ofrecidos, a 86,30; 78 máquinas de vapor, a nueve; 78 frascos de boca estrecha, con ácido nítrico, a 1,20; 78 frascos de boca estrecha, con amoníaco, a 1,20; 78 frascos de boca ancha, con bióxido de manganeso, a 0,95; 78 frascos de boca ancha, con clorato potásico, a 0,95; 78 frascos de boca ancha, con limaduras de hierro, a 0,95; 78 frascos de boca ancha, con granalla de cinc, a 0,95; 78 frascos de boca ancha, con azufre, a 0,95, y 78 frascos de boca ancha, con sulfato de cobre, a 0,95 pesetas.

»A D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), de esta Corte: 78 juegos de tres agitadores de vidrio, a 0,60 pesetas cada juego; 78 diapasones, a 0,45; 78 punzones, a 0,50; 39 kilogramos de tubo recto de vidrio, a 3,90; 936 tubos de ensayo, a ocho el 100; 78 matraces, a 0,90; 78 matraces, a 1,15; 78 retortas de cristal, de 125 gramos, tubuladas, a 1,50; 78 retortas de cristal, de 250 gramos, tubuladas, a 2,40; 78 trípodes de hierro, a 1,40; 78 lámparas de alcohol, a 1,80; 78 trozos de tela metálica, con amianto, a 0,40; 78 conos de madera para las leyes del equilibrio, a 0,95; 78 poleas móviles, a 1,10, y 78 imanes de herradura, de ocho centímetros, a 0,75 pesetas.

»A D. Ramón Basanta Silva, socio de la Casa Cultura Eimier Basanta Haase (S. L.), de Madrid: 78 barras de ebonita, a 1,15 pesetas.

»A D. Leopoldo Tárrraga Rodríguez, establecido en esta Corte: 78 balanzas de sustentación, a 26 pesetas; 78 soportes de hierro, con juego de tres aros y pinza sencilla, a 10,75; 410 tapones de goma, núm. 3, a 0,11; 410 tapones de goma, núm. 6, a 0,25; 410 tapones de goma, núm. 8, a 0,40; 410 tapones de goma, núm. 9, a 0,60; 410 tapones de goma, núm. 10, a 0,75; 156 crisoles de tierra refractaria, a 0,40; 78 frascos amarillos de boca ancha, a 1,10, y 78 perforadores de corcho, a 4,75 pesetas.

»A D. Zacarías Homs y Castañá, Gerente de la Sociedad anónima Industrias Sanitarias, con residencia en Madrid, 78 termómetros clínicos, a 1,75 pesetas; 78 frascos esmerilados de boca ancha, de 125 gramos, a 0,90; 78 probetas graduadas, de 60 centímetros, a 1,20; 78 vasos para precipitados, a 0,60; 78 embudos de cristal, de 60 gramos, a 0,50; 78 embudos de cristal, de 100 gramos, a 0,70; 39 kilogramos de papel filtro, a cinco; 78 metros de goma roja de tubo de 8 por 11, a 0,95; 78 metros de goma roja en tubo de 5 por 8, a una; 1.950 tapones de corcho, surtidos, a 0,75 el 100 (25 para cada gabinete), y 78 soportes de madera de haya para embudos, a cinco pesetas.

»A D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa

Sogeresa, Sociedad general de representaciones y suministros (S. A.), de esta Corte, 78 matraces de vidrio Erlenmeyer, de 250 gramos, a 1,15 pesetas; 78 termómetros centígrados de 23 centímetros de largo, con columna de mercurio, a 1,35; 78 barómetros de mercurio, con escala, sobre tablero de madera, a 9,50; 78 prismas de vidrio, con soporte, para la descomposición de la luz, a 2,25, y 78 péndulos eléctricos, con soporte, a 1,65 pesetas.

»Y a D. Eduardo Barba Gosé, apoderado de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), de Barcelona, 165 pipetas, a 0,80 pesetas cada una; 78 bombas aspirantes, de cristal, montadas, a 12; 78 bombas mixtas, de cristal, montadas, a 12; 78 gradillas de madera, para 12 tubos de ensayo, a 1,50; 78 retortas de 125 gramos, sin tubular, a 0,90; 78 retortas de 250 gramos, sin tubular, a 0,90; 78 cristalizadores de 500 gramos y 125 milímetros de diámetro, a 1,10; 1.500 pinzas de madera, a tres el 100 (20 para cada gabinete); 78 espejos planos, rectangulares, a 0,70, y 78 brújulas, a 1,10 pesetas.

»También se acordó proponer a la superioridad que se aumente la dotación de cada uno de los 78 gabinetes que han de formarse, con un microscopio tubular recto, de 70 aumentos, con tres lentes planoconvexas, de las adquiridas en otro concurso a la Casa Material Escolar y Científico, de Barcelona; importando el total de todas estas adquisiciones la cantidad de 19.823,70 pesetas, en la que van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta este Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del mencionado material se procederá al pago del mismo, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.° del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto 2.° que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central para las Escuelas de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere aparecen cumplidos todos los requisitos prevenidos por las disposiciones legales, y que ha sido intervenido en la forma legal procedente por el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio;

Considerando que, conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público, es decir, por gestión directa, el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas, y que en el caso de que se trata, al declararse desierto, por falta de proposiciones, el concurso anunciado por Real orden de 28 de Abril último *(Gaceta* del día 1.° de Mayo siguiente) para adquirir pianos y armoniums por la suma de 8.000 pesetas, es útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza el que, como propone la citada Comisión asesora, se haga por gestión directa la adquisición en el corriente año económico de los pianos y armoniums que permita la referida cantidad de 8.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, de acuerdo con lo propuesto por la expresada Comisión asesora, se encargue a ésta la adquisición por gestión directa, en el corriente ejercicio económico y en cantidad que no exceda de 8.000 pesetas, de pianos y armoniums con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, disponiendo al propio tiempo que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento ministerial, se libre, en el concepto de «a justificar», al excelentísimo señor Marqués de Retortillo, Presidente de dicha Comisión asesora, la suma de 8.000 pesetas, que le será satisfecha en la Tesorería Central, con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio, con cuya cantidad se atenderá a los gastos que ocasione la adquisición de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 6 de Mayo último *(Gaceta* del 21 de dicho mes) para adquisición de material para la especial enseñanza de párvulos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 10.000 pesetas, esta Comisión asesora ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de que se trata y tiene el honor de informar a V. E. lo que sigue:

»Han asistido a este concurso D. Alberto Caballero Ramírez, Sres. Hijos de Santiago Rodríguez, D. Narciso Perlado Bartolomé, D. Joaquín Pla Cargol, D. Ramón Basanta Silva, D. Mariano García Gutiérrez, D. Miguel Munar Viladomat y D. José Barba Porret, y después de una minuciosa comparación de precio y calidad de los modelos presentados, así como de la provechosa utilización que pudieran tener, dada la especial enseñanza a que se han de destinar, la Comisión acordó por unanimidad proponer a la Dirección general de primera enseñanza lo siguiente:

»1.° Que con el material que se adquiera se formen cinco lotes, con destino a Escuelas nacionales de párvulos, compuesto del material que a continuación se relaciona:

»*Lote A.* Para 10 Escuelas graduadas.—Método Decroly: armarito y un columpio, si la Escuela tiene jardín o patio.

»*Lote B.* Para 10 Escuelas graduadas.—Método Froebel: armarito y columpio, si la Escuela tiene jardín o patio.

Lote C.—Para 20 Escuelas unitarias.—Juegos de bolos y cinco aros, un carro, una pelota marmoleada, dos cajas de animales articulados, cinco sobres de tejidos, 10 sobres del secreto de los colores, 10 sobres de bordados Bebé, 10 sobres de la Tejedora, cuatro cartulinas de El Constructor, una colección de 50 figuras recortables, una colección de trajes regionales (50 hojas), 10 hojas de recorte Bebé y pastilina y palillos para modelar, si la Escuela tiene jardín o patio.

Lote D.—Para 20 Escuelas unitarias sin jardín o patio.—Arquitectura clásica, muñeca Lisett, escuela desmontable, animales con carrito, regletas de madera cuadrada y un modelo, una colección de 50 figuras recortables, cinco sobres de tejidos, teatro con cinco comedias, cinco sobres del secreto de los colores, cinco sobres de bordados Bebé, cinco sobres de la Tejedora, tres cartulinas de El Constructor, un friso de cuentos de Perrault, una colección de siete sobres de Romeo y Julieta y 20 hojas de recorte Bebé.

Lote E.—Para 20 Escuelas unitarias sin jardín o patio.—Muñeca Aicha, tres cajas de animales articulados, una colección de

trajes regionales (50 hojas), cinco sobres de tejidos, una caja de Mi Pueblo, una caja de arquitectura popular, una caja de recorte y pegado, casa en cartón para amueblar, un teatro de siluetas, cinco sobres del secreto de los colores, cinco sobres de bordados Bebé, cinco sobres de la Tejedora, tres cartulinas de El Constructor, recortes primera y tercera parte y 20 sobres de recortes Bebé.

2.° Que con objeto de que pueda ser estudiado el método de la Doctora Montessori por los Maestros y Maestras que lo deseen, se adquiera, con destino al Museo que se está formando en este Ministerio, una colección completa de dicho método.

3.° Que los columpios que puedan resultar sobrantes en los lotes *A* y *B*, caso que haya alguna Escuela de las que se designen, sin jardín o patio, más los que se adquieran, si queda algún sobrante de las 10.000 pesetas, se destinen a aumentar el lote *C*.

»4.° Que el material contenido en cada uno de los cinco lotes antes detallados y el correspondiente al método Montessori, que ha de quedar en el Ministerio, así como cuatro columpios más de los necesarios para los lotes *A* y *B* (por permitirlo la cantidad consignada al efecto), se adquieran a los señores siguientes:

»Al Sr. Perlado Bartolomé, 100 cajas surtidas de animales articulados, a 2,20 pesetas; 40 colecciones de 50 figuras recortables, en papel, a seis, y 40 colecciones de cinco trajes regionales, a ocho pesetas. Al Sr. Basanta Silva, 300 sobres de tejidos de 25 hojas de trama y 25 de urdimbre, números 1, 2 y 3, a 1,40 pesetas. Al Sr. García Gutiérrez, 100 comedias, a 3,15; 20 cajas de Mi Pueblo, a 18; 20 cajas de arquitectura popular, a 3,25, y 20 carros, a 11 pesetas. A la Casa Hijos de Santiago Rodríguez, 20 ejemplares de la muestra 1.713 (recorte y pegado), a 12 pesetas. Al Sr. Pla Cargol, 10 colecciones de cuatro láminas de frisos decorativos (que no sean cuentos), a 12 pesetas. Al señor Barba Porret, 400 sobres del secreto de los colores, a 0,18 pesetas; 400 sobres del bordado de Bebé, a 0,26; 400 sobres de La Tejedora, a 0,26; 206 cartulinas de El Constructor, a 0,60; 20 teatros, a seis; 10 métodos Frœbel, 127; 20 casas en cartón para amueblar, a 8,50; 10 frisos de cuatro láminas de cuentos de Perrault, a 2,50 lámina; 20 cuadernos de recortes (primera y tercera partes), a 4,25 los dos cuadernos; 20 colecciones de siete sobres de Romeo y Julieta, a nueve; 20 pelotas marmoleadas, a 4,50; 20 teatros de siluetas, a 22,50; 1.000 hojas de recortes Bebé, a 0,18; 20 docenas de palillos para modelar, a cinco pesetas docena; 20 kilos de pastilina, a ocho uno; 20 armaritos, a 35; 10 métodos Decroly, a 160, y un método Montessori, con su texto, 779,75 pesetas. Y al Sr. Munat Viladomat, 20 cajas de arquitectura clásica, a 3,75 pesetas; 20 juegos de bolos, a 1,20; cien aros, con mango, a una peseta; 20 muñecas Lisett, a 2,60; 20 muñecas Aicha, a 2,60; 20 sobres de escuela demontable, a 1,95; 20 sobres de animales, con carrito, a 3,20; 24 columpios, a 31; 20 regletas de madera cuadrada, color núm. 75 B, a 0,95 la colección, y 20 modelos para las regletas, a 0,70 pesetas; y

»5.° Que el importe total de todas estas adquisiciones asciende a la suma de 9.999,75 pesetas, en la que van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al punto a que se destine el material especial de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del mencionado material, se procederá al pago del mismo con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas correspondientes al actual ejercicio económico de 1927 se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios serán de 200 pesetas cada uno, 50 para Maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo por provincia. Si quedara desierto por falta de aspirantes o por cualquier otra circunstancia alguno o algunos de una o más provincias, se otorgarán en aquella donde exista mayor número de peticionarios; pero siempre en igualdad de sexos.

2.ª Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspire al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad escolar en la misma o desde la posesión del Maestro, si fuese posterior a aquélla.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas.

c) Publicación de obras o trabajos pedagógicos relativos a la Mutualidad escolar o a la Previsión y Ahorro.

3.ª Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo ni hayan sufrido corrección alguna; debiendo informar, por lo tanto, las peticiones la Inspección de primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y balances de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

4.ª Los Maestros o Maestras que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán tomar parte en este concurso.

5.ª Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, presentándolas, a los fines indicados en la regla 2.ª, a los señores Inspectores de primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, las remitirán a las Secciones administrativas de primera enseñanza, para que a su vez certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, cursándolas conjuntamente el día 15 de Octubre próximo a la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar (Sagasta, 6, Madrid).

6.ª Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente; cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

7.ª Los Maestros interesados deberán cursar sus peticiones en el término de dos meses, a partir de la fecha de esta disposición

8.ª La concesión de estos premios se llevará a efecto en el mes de Diciembre por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, y un Maestro y una Maestra con residencia en Madrid, designados por la Asociación nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicarán oportunamente a la referida Comisión.

9.ª Por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar y de acuerdo con su reglamento y atribuciones, se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 19.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio fecha 5 de Mayo último, acompañada de antecedentes y datos sobre las Escuelas primarias de las Colonias agrícolas que han terminado el período de su establecimiento, y que por ello ha de terminar también el auxilio o tutela que en ese aspecto de la enseñanza le venía prestando ese Ministerio;

Teniendo en cuenta la necesidad de la Escuela en esas Colonias, que se encuentran comprendidas en la Real orden de este Ministerio de 11 de Abril del presente año, y no tratándose de Escuelas de nueva creación, puesto que ya funcionan 11 de ellas en nueve Colonias, con material adecuado y casa-habitación para los Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se incorporen al Estado las Escuelas de las Colonias agrícolas de Sierra de Salinas, Caulina, Algaida, Alquería, Carracedo, Soto de Salinas y Galeón, correspondientes a los Ayuntamientos de Villena, Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, Huelva, Carracedo, Yecla y Cazalla de la Sierra, respectivamente, y sean provistas de Maestros en el grupo de 500 que corresponde crear en este trimestre, según preceptúa el presupuesto vigente.

Los Mastros que sean designados para esas Escuelas, así como el régimen y funcionamiento de las mismas, habrán de someterse a lo que se determina para las Escuelas rurales a que se refiere la Real orden de este Ministerio antes citada.

Y por lo que respecta a las Colonias de Mongó, Enebrada y Cerrillo Vode, correspondientes a los Ayuntamientos de Denia, Aranda de Duero y Valverde de Alcalá, donde no hay Escuelas y tienen gran necesidad de ellas, se ordena a las Inspecciones correspondientes realicen las gestiones precisas cerca de los Ayuntamientos y colonos para el cumplimiento de la repetida Real orden de 11 de Abril, a los fines de habilitar local para las Escuelas y casa-habitación para los Maestros, o formen el oportuno expediente para construírlos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra los nombramientos provisionales de destino, por el sexto turno, del art. 75 del Estatuto vigente, contenidos en la orden de esa Dirección general del 22 de Julio último (*Gaceta* del 3 de Julio), y vistas asimismo las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se estimen las reclamaciones presentadas por doña Ascensión de la Fuente Cidad, D.ª Guadalupe Polvorosa Fraile, D.ª Justa Medina Cembrero, D.ª Iluminada Jiménez Alonso, D.ª Feliciana García Fernández, D.ª Fernanda Redondo Blanco y D.ª María Romón Zorita, adjudicándoseles, en su consecuencia, vacantes en la Península; que asimismo se estimen las de D.ª Jovita de la Peña Robredo, D.ª Lucía Inaraja Gutiérrez y D.ª María Josefa Ferreiro Carballido, las dos primeras por no adjudicárseles las vacantes en la provincia que preferentemente habían solicitado, y la tercera, por ser de fecha anterior la vacante reclamada que la que se le había adjudicado; que igualmente se estime la de D.ª Dolores Viñas Segué, toda vez que, en la orden de 3 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 10), que elevó a definitiva la lista provisional, se le reconoce derecho a ser nombrada en propiedad, con un año, ocho meses y diecisiete días de servicios, por lo cual le corresponde el número 1.106 bis.

2.° Que se desestimen por improcedentes las de D.ª María del Pilar Carrascal Ayuso, D.ª Josefa Sanau Marín, D.ª María Josefa Martínez García, D.ª Marina Lines Abal, D.ª Jacoba Cantalapiedra Carrión, D.ª María Castel Capdevila, D.ª Petra Dégano Navarro, D.ª Juana Martínez Galiano, D.ª Gertrudis Padilla Pérez, D.ª Celestina Cardero Peraita, D.ª Aurina Alvarez García y D.ª Isabel Valle Buera, toda vez que al adjudicárseles Escuela se tuvo en cuenta las preferencias prefijadas por las interesadas en los respectivos oficios y vacantes existentes al llegar su número, así como censo de éstas y fecha de vacante, como determina el art. 68 del vigente Estatuto y la orden de 5 de Febrero de 1924; que asimismo se desestimen las de D.ª Guadalupe Rodríguez Casado, D.ª Josefa Martínez Rodríguez y D.ª María Angel López Zorrilla, ya que no habiéndose acogido en tiempo oportuno a los beneficios concedidos en la orden de 5 de Febrero de 1924, se les adjudicó Escuela de conformidad con lo dispuesto en dicha orden; la de D.ª Donatila López Conejo, toda vez que en la orden de 3 de Noviembre de 1923 se le reconocen un año, cinco meses y dos días de servicios, correspondiéndole, por tanto, el núm. 1.262, y la de doña Rosario Belenguer Cros, de acuerdo con el art. 70 del vigente Estatuto y Real orden núm. 451 del 24 de Marzo último.

3.° Que de conformidad con lo informado por las Secciones administrativas respectivas, se anulen las propuestas provisionales para las vacantes de Quintanapalla (Burgos) y Espiño-Oimbra (Orense), la primera por haber sido adjudicada por turno preferente y la segunda por corresponder su provisión en Maestro.

Que igualmente se anulen las propuestas provisionales a favor de D.ª Agueda Juana García y D.ª María Dolores Berasátegui, por haber obtenido con anterioridad Escuela en propiedad por el quinto turno; las de D.ª Isabel Gelabert Riera y doña María del Pilar Agustino Pueyo, por haber fallecido, y las de D.ª Joaquina T. Fraga García y D.ª María del Carmen Garriga Munt, por haber cumplido cincuenta y cuatro y sesenta y dos años de edad, respectivamente.

4.° Que se incluya la vacante de Castelló-Navés (Lérida), y que se entienda que la adjudicada al núm. 851 es La Prada-Valle de Tobalina (Burgos), y se tenga por rectificado el apellido del núm. 904, D.ª María Recuerda Jiménez, que es como se expresa.

5.° Que con las alteraciones que proceda como consecuencia de las anteriores estimaciones, exclusiones e inclusión y revisión de las propuestas, se consideren nombradas definitivamente con arreglo a la siguiente relación:

Confirmada en la propuesta D.ª Martina Menéndez Alvarez: confirmadas en la propuesta del núm. 849 bis al 867, ambos inclusive.

Número 868. D.ª Jovita de la Peña Robredo, se le adjudica definitivamente Valbonilla-Castrogeriz (Burgos).

Número 869. D.ª Agueda Juana García, se anula su propuesta por desempeñar ya Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del núm. 870 al 888, ambos inclusive.

Número 889. D.ª Felisa Lermo Esteban, se le adjudica definitivamente Fuenteodra-Humada (Burgos).

Confirmadas en la propuesta del núm. 890 al 914, ambos inclusive.

Número 915. D.ª María Consolación Fraile, se le adjudica definitivamente Casasana (Guadalajara).

Número 916. D.ª Joaquina T. Fraga García, se anula su propuesta por tener cincuenta y cuatro años de edad.

Confirmadas en la propuesta del núm. 916 bis al 937, ambos inclusive.

Número 938. D.ª Juana Colás Cuber, se le adjudica definitivamente Pieles-Cea (Orense).

Confirmadas en la propuesta del núm. 939 al 943, ambos inclusive.

Número 945. D.ª María Gracia Guerrero, se le adjudica definitivamente Colmenar de la Sierra (Guadalajara).

Confirmadas en la propuesta del núm. 946 al 1.009, ambos inclusive.

Números 1 010 y 1.011. D.ª Isabel Gelabert y D.ª María del Pilar A. Pueyo, se anulan sus propuestas por haber fallecido.

Confirmadas en la propuesta los números 1.012 y 1.013.

Número 1.014. D.ª Petra Luisa Hernando Pérez, se le adjudica definitivamente Perdices-Viana (Soria).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.015 al 1.020, ambos inclusive.

Número 1.021. D.ª María Josefa Ferreiro Carballido, se le adjudica definitivamente Lastra-Degolada Baleira (Lugo).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.022 al 1.025, ambos inclusive.

Número 1.026. D.ª Teófila Blázquez Llorente, se le adjudica definitivamente Losana (Soria).

Confirmadas en la propuesta los números 1.027 y 1.028.

Número 1.029. D.ª Ascensión de la Fuente Cidad, se le adjudica definitivamente Olmos de la Picaza (Burgos).

Número 1.030. D.ª Guadalupe Polvorosa Fraile, se le adjudica definitivamente Villorquite del Páramo, Villafruel (Palencia).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.031 al 1.036, ambos inclusive.

Número 1.037. D.ª María Desamparados Ruiz Torres, se le adjudica definitivamente Alienes, Luarca (Oviedo).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.039 al 1.043, ambos inclusive.

Número 1.044. D.ª María Engracia Juste Juste, se le adjudica definitivamente Buezo de Bureba, Salinillas de Bureba (Burgos).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.045 al 1.047, ambos inclusive.

Número 1.048. D.ª Justa Medina Cembrero, se le adjudica definitivamente Triollo (Palencia).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.049 al 1.051, ambos inclusive.

Número 1.052. D.ª María Dolores Berasategui Ortiz, se elimina de la propuesta por desempeñar Escuela en propiedad.

Número 1.053. D.ª Iluminada Jiménez Alonso, se le adjudica definitivamente Castelló, Navés (Lérida).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.054 al 1.059, ambos inclusive.

Número 1.060. D.ª Feliciana García Fernández, se le adjudica definitivamente Perbés, Aliñá (Lérida).

Confirmadas en la propuesta los números 1 061 y 1.062.

Número 1.063. D.ª Lucía Inaraja Gutiérrez, se le adjudica definitivamente Criales, Junta de la Cerca (Burgos).

Confirmada en la propuesta el núm. 1.064.

Número 1.064 bis. D.ª Carmen Garriga Munt, se elimina de la propuesta por haber cumplido sesenta y dos años.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.065 al 1.079, ambos inclusive.

Número 1.080 D.ª Mónica Pérez Villoldo, se le adjudica definitivamente Quintanilla Pedro Abarca (Burgos).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.081 al 1.088, ambos inclusive.

Número 1.089. D.ª Angustias Martín Gutiérrez, se le adjudica definitivamente Visuña, Caurel (Lugo).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.090 al 1.093, ambos inclusive.

Número 1.094. D.ª Fernanda Redondo Blanco se le adjudica definitivamente Zobra (Pontevedra).

Confirmadas en la propuesta los números 1 095 y 1.097.

Número 1.098. D.ª María Serrano Serrano, se le adjudica definitivamente Lousada Samos (Lugo).

Número 1.099. D.ª María Angeles Arredondo Mohedano, se le adjudica definitivamente Fórneas, Trabada (Lugo).

Confirmada en la propuesta el núm. 1.100.

Número 1.101. D.ª Luisa Cadiñanos Fernández, se le adjudica definitivamente Piñana, Viu de Llevata (Lérida).

Número 1 103. D.ª Lucila Velasco Fombellida, se le adjudica definitivamente Peralba, Santa María de Meya (Lérida).

Confirmadas del núm. 1.104 al 1.106, ambos inclusive.

Número 1 106 bis. D.ª Dolores Viñas Sagués, se le adjudica definitivamente Arestuy, Llavorsi (Lérida).

Confirmada en la propuesta el núm. 1.107.

Número 1.108. D.ª María Romón Zorita, se le adjudica definitivamente Odons, Viu de Llevata (Lérida).

Confirmadas en la propuesta los números 1.109 y 1.110.

6.º Que, a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926 (*Gacetas* del 2 de Julio y 28 de Agosto), se hace constar que las propuestas en esta Real orden, para desempeñar Escuelas en Canarias, van con carácter forzoso, correspondiéndoles, por tanto, la gratificación del 30 por 100 sobre su sueldo de 2.000 pesetas que les corresponde. Las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días, las nombradas para la Península, y cuarenta y cinco las de Canarias, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, recordándose que su colocación en el Escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuraren en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

ORDEN

Continuación de la relación de Maestras nombradas propietarias provisionalmente por el quinto turno en las vacantes existentes hasta 31 de Diciembre último, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 16 de Junio último («Gaceta» del 30).

Número 148. D.ª María de la Concepción López Ramos; se le adjudica la Escuela unitaria de Mosende-Porriño (Pontevedra), 1.011 habitantes, 16-7-26. Residencia, calzada de San Pedro, 9, Santiago (La Coruña).

149. D.ª Mercedes Boix Puig; la unitaria de Albí (Lérida), 1.313 habitantes, 30-10 26. Residencia, Castellciutat (Lérida).

150. » Luisa Quintilla Lascorz; la unitaria de Rafales (Teruel), 907 habitantes, 30 8 26. Residencia, Benabarre (Huesca).

151. » María del Carmen Maquieira Pérez; la unitaria de Borra-Orol (Lugo), 694 habitantes, 16 7 26. Residencia, Lerez (Pontevedra).

152. » Elena Rodríguez Pascual; la de Silván-Benuza (León), 513 habitantes, 13-7-26. Residencia, Madrid.

153. » Esperanza Isabel Otero Sestelo; la mixta de Rigueira Jove (Lugo), 807 habitantes, 18-7-26. Residencia, Redondela (Pontevedra).

154. » María Josefa Novás Viñas; la unitaria de Asperelo-Rodeiro (Pontevedra), 745 habitantes. 20-7-26. Residencia, calle de Andrés Mellado, 7, Pontevedra.

155. » María Gran Nayach; la unitaria de Bot (Tarragona), 1.482 habitantes, 20 11-26 Residencia, Muntaner, 7, 3.º, primera, Barcelona.

156. » María Abal Vázquez; la de Castromarigo La Vega (Orense), 561 habitantes, 28-7 26. Residencia, Meis-Cambados (Pontevedra).

157. D.ª Dolores Ons Ruiz; la unitaria de Los Villares-Trasparga (Lugo), 1.466 habitantes, 24 7 26. Residencia, Oliva, 56, Pontevedra.
158. » María de la Concepción Padín Anido; la mixta de Vilar de Lamas-Sarria (Lugo), 904 habitantes, 24-7-26. Residencia, Santiago (La Coruña).
159. » Amelia de la Torre Gómez; la mixta de Acebeiro Forcarey (Pontevedra), 627 habitantes, 26 7-26. Residencia, Bóveda (Lugo).
160. » Magdalena Martín Parrilla; la de Valle de Casares-Telde (Gran Canaria), 611 habitantes, 30-12-24. Residencia, calle Nueva, 48, Puerto de la Luz (Las Palmas).
161. » Esmeralda Portela Sabariz; la de Porquera (Orense), 779 habitantes, 30 7-26. Residencia, Gayán Tormiño (Pontevedra).
162. » María del Carmen Paz Fernández; la de Vales-Cea (Orense), 557 habitantes, 30-7 26. Residencia, Pontevedra).
163. » Francisca Veres Marín; la desdoblada núm. 2 de Siruela (Badajoz), 4.818 habitantes, 1-8-26. Residencia, calle Gran Vía de Germania, 43, principal, Valencia.
164. » Lorenza Jiménez Millán; la de Traid (Guadalajara), 707 habitantes, 25-8 26. Residencia, Rambla de Cataluña, 35, 1.º, Barcelona.
165. » María del Amparo Inaraja Arizti; la unitaria de Mahamud (Burgos), 579 habitantes, 30-9-26. Residencia, San Sebastián.
166. » Jacinta Pi Barceló; la unitaria de Benafigos (Castellón de la Plana), 985 habitantes, 5-11-26. Residencia, Calonge (Gerona).
167. » Edelmira Valls Puig; la unitaria de Valle de Finolledo (León), 650 habitantes, 15 7-26. Residencia, Rubí (Barcelona).
168. » Ana Cueto Mesa; la unitaria de Fuentes de Cesna-Algarinejo (Granada), 1.085 habitantes, 9-8-26 Residencia, Puerto Lumbrera.
169. » Pura Casas Cortes; la unitaria de San Julián de Montojo Cedeira (La Coruña), 844 habitantes, 31-7-26 Residencia, plaza del Tencro, 3, Pontevedra.
170. » María del Carmen de Uña Escudero; la mixta de Ameijenda-Cée (La Coruña), 653 habitantes, 31-7-26. Residencia, calle de la Princesa, 6, principal, Pontevedra.
171. » Trinidad Adela González Mange; la unitaria de San Felices (Soria), 31-8 26., Residencia, calle Ciprés, 4, 2.º, izquierda, Zaragoza.
172. » Francisca Alcácer Sanmartín; la unitaria de Torremayor (Badajoz), 755 habitantes, 1-8-26. Residencia, Calatrava, 16, 3.º, Valencia.
173. » María de la Concepción Blasco Jané; la unitaria de Moros (Zaragoza), 1.460 habitantes, 1-9-26. Residencia, Alquézar (Huesca).
174. » Ramona Tristán López; la sección graduada de Veleije-Cañiza (Pontevedra), 2.167 habitantes, 1-8-26. Residencia, Neda.
175. » Concepción Barrero Tinoco; la unitaria núm. 2 de Alajar (Huelva), 1.816 habitantes, 8-11-26. Residencia, Almendralejo.
176. » María del Carmen Greses Catalá; la unitaria de San Martín de Grazanes-Cangas de Onís (Oviedo), 690 habitantes, 31-7-26. Residencia, Doctor Romagosa, 6, 1.º, Valencia.
177. » María Digna Lage Vizoso; la unitaria de Donsión-Lalín (Pontevedra), 1.073 habitantes, 1-8-26. Residencia, San Benito, 8, Santiago (La Coruña).
178. » María del Carmen López-Polano Herrero; la núm. 3 de Navas de San Juan (Jaén), 5.709 habitantes, 19-8 26. Residencia, Alfonso el Sabio, 54, Alicante.
179. D.ª Enriqueta Romero de Arcos; la unitaria de Saceruela (Ciudad Real), 708 habitantes, 26-8-26. Residencia, calle de Andrés Mellado, 8, Madrid.
180. » Emilia Mora Cuellar; la núm. 2 de Santiago de la Espada (Jaén), 2.628 habitantes, 19-8-26. Residencia, Jarafuel (Valencia).
181. » Concepción Casañas Cerda; la unitaria de Aldeancabo de Escalona (Toledo), 866 habitantes, 28-8-26. Residencia, Barcelona.
182. » Leonila Gil Arnau; la núm. 2 de Higuera de Calatrava (Jaén), 1.613 habitantes, 19-8-26. Residencia, Santo Tomás, 27, 3.º, Valencia.
183. » Teresa Toubes Barca; la mixta de Vidueiros-Dozón (Pontevedra), 835 habitantes, 1-8-26. Residencia, Javiña.
184. » María Alvaro Tres; la unitaria de Orihuela del Tremedal (Teruel), 1.052 habitantes, 1-9-26. Residencia, Andosilla (Navarra).
185. » Felisa Blanco Merino; la unitaria de Yustanes-Puente Candelas (Pontevedra), 709 habitantes, 1-8-26.
185². » María Laréu Yáñez; la unitaria de Sello-Lalín (Pon-(Pontevedra), 640 habitantes, 1-8-26. Residencia, Campo del Castillo, 17, Lugo.
186. » María de los Dolores Sara Novas Raris; la mixta de Burgueira-Oya (Pontevedra), 581 habitantes, 1-8-26. Residencia, Burgo, 3, Pontevedra.
187. » María de las Mercedes Picher Carballido; la mixta de Besomaño-Ribadumia (Pontevedra), 527 habitantes, 1-8-26. Residencia, Santa María, 8, Pontevedra.
188. » Purificación Méndez Villar; la de Coiras-Piñor (Orense), 634 habitantes, 4-8-26. Residencia, Moreiras del Medio (Lugo).
190. » Carmen Daroqui Cervera; la unitaria de Picena (Granada), 871 habitantes, 19-8-26. Residencia, calle del Salvador, 26, 2.º, Valencia.
191. » Adelaida Ortega Ucedo; la unitaria de Guadálmez-Chillón (Ciudad Real), 987 habitantes, 30-8-26. Residencia, Arellano (Navarra).
192. » Isabel Pérez López; la desdoblada núm. 2 de Bienvenida (Badajoz), 5.740 habitantes, 30-8-26. Residencia, plaza de la Puerta Real, 8, Sevilla.
193. » Matilde María Sánchez Navarrete; la unitaria de Ojuelos Altos, Fuenteovejuna (Córdoba), 703 habitantes, 30 8-26. Residencia, calle Mesón de Morella, 2, Valencia.
194. » Gregoria Hernández López; la unitaria de Agulo número 2 (Canarias), 1.678 habitantes, 26-11-24. Residencia, Puerto de la Cruz (Canarias).
195. » Agustina Santos de la Iglesia; la de Santa María de Tebra-Tomiño (Pontevedra), 924 habitantes, 10-8-26. Residencia, Los Nogales (Lugo).
196 » Dolores Mourelle López; la mixta de Labrada-Abadín (Lugo), 1.293 habitantes, 12-8-26. Residencia, Ronda de Santiago, 17, Lugo.
197. » Mercedes Bolois Sarto; la unitaria de Santolea (Teruel), 811 habitantes, 1-9-26. Residencia, Fábrica de papel Alsina, San Juan de Mozarrifar (Zaragoza).
198. » Carmen Casellá Ruiz; la unitaria de La Parte-Monforte (Lugo), 518 habitantes, 13-8-26. Residencia, Gandía (Valencia).
199. » Carlota Rodríguez Sanz; la unitaria núm. 1 de Aroche (Huelva), 4.991 habitantes, 31-8-26. Residencia, Conquista, 1, Sevilla.
200. » María Lagares García; la unitaria de Teimoy-Incio (Lugo), 2.253 habitantes, 18 8-26. Residencia, Conde de Xiquena, 2, Sevilla.

201. D.ª María Pérez Caballero; la de Montaña Cardones-Arucas (Gran Canarias), 2.057 habitantes, 10-2-95. Residencia, Gáldar (Canarias).

201². » Isabel Lasaosa Latorre; la unitaria de Palamar (Teruel, 612 habitantes, 1-9-26. Residencia, Huesca.

203. » María Concepción García Vallejo; la unitaria de Barqueros (Murcia), 829 habitantes, 1-9 26. Residencia, Conde de Salvatierra de Alava (Valencia).

204. » María T. Santacreu Vidal; la unitaria de Noguera (Teruel), 583 habitantes, 1-9-26. Residencia, Alcoy (Alicante).

206. » María Aurea González Alvarez; la unitaria de Olleros-Carballedo (Lugo), 1.040 habitantes, 18-8 26. Residencia, calle de Mosquera, 37, Carballino, (Orense).

207. » Francisca Mouriño Vidal; la mixta de Suerna, número 1, Fonsagrada (Lugo), 748 habitantes, 19-8-26. Residencia, Marqués de Aranda, 20, Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

208. » María Eiras Lemos; la mixta de Amoeja Reboredo-Antas de Ulla (Lugo), 1.920 habitantes, 20-8-26. Residencia, Arantey Salvatierra de Miño (Pontevedra).

209. » María Caracuel y Porcel; la unitaria de Casares (Málaga), 5.546 habitantes, 20-8-26. Residencia, Sevilla.

210. » Petra González de la Higuera y Dichos; la unitaria de La Iglesia-Ríobarba (Lugo), 610 habitantes, 20-8-26. Residencia, Madrid.

211. » María Luisa Fernández Paredes; la unitaria de Los Nogales (Lugo), 1.478 habitantes, 26-8-26. Residencia, rúa del Villar, 76, Santiago (La Coruña).

212. » Josefa Castelló Sanchís; la unitaria núm. 1 de Puertollano (Ciudad Rerl), 18.392 habitantes, 31-8-26. Residencia, Cervantes, 12, tercero, Valencia.

213. » María Presentación Martínez Fortea; la unitaria de Cañete la Real (Málaga), 5.223 habitantes, 31-8-26. Residencia, calle de Cuarte, 43, segundo, Valencia.

214. » María del Pilar García-Falces y Montoya; la auxiliaría de párvulos de Quintanar del Rey (Cuenca), de 3.989 habitantes, 31-8-26. Residencia, Allo (Navarra).

215. » Teresa Filgueras Moreiras; la de Barrantes-Tomiño (Pontevedra), de 1.076 habitantes, 28-8-26. Residencia, Lavadores, Escuelas Nieto (Pontevedra).

215² » Virginia González Arias; la mixta de Cardeiro-Boimorto (La Coruña), 971 habitantes, 28 8 26. Residencia, Riveirilla-Carballedo (Lugo).

216. » Dolores González Martí; la unitaria de Paradela (Lugo), 1.111 habitantes, 30 8-26. Residencia, calle de Sabrino, 7, Lavadores-Vigo (Pontevedra).

217. » María del Pilar Delor Homedes; la mixta de Orcajo (Zaragoza), 505 habitantes, 1-9-26. Residencia, Tarragona.

219. » Casta Calvillo Salazar; la mixta de Burela-Cervo (Lugo), 990 habitantes, 30-8-26. Residencia, Meaño (Pontevedra).

220. » Isidora Amalia Patiño López-Rey; la mixta de Narzana-Sariego (Oviedo), 526 habitantes, 28-8-26. Residencia, plaza de San Esteban, 1, Guadalajara.

221. » Guillermina Mouriño Vidal; la mixta de Rivaviera-Puerto del Son (La Coruña), 863 habitantes, 30-8-20. Residencia, Marqués de Aranda, 20, Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

222. » Agustina Angeles Alcalde Pérez; la unitaria de Ródenas (Teruel), 503 habitantes, 1-9-26. Residencia, Méndez Núñez, 15, segundo, Zaragoza.

223. » Pilar Poza Juncal; la unitaria de Boqueijón (La Coruña), 508 habitantes, 30-8-26. Residencia, Michelena, 7, Pontevedra.

224. D.ª María de los Dolores Conceiro Freijomil; la mixta de Cerdeiras-Begonte (Lugo), 2.217 habitantes, 31-8-26. Residencia, La Magdalena-Monterrey (Orense).

225. » Rita Gibernau Riera; la de San Carlos-Santa Eulalia del Río (Baleares), 1.312 habitantes, 23-11-26. Residencia, Palóu (Barcelona).

226. » Concepción Fernández Pérez; la unitaria de Arenas (Málaga), 2.209 habitantes, 31-8-26. Residencia, Madrid.

227. » Josefa Alvarez Espina; la unitaria de Abenojar (Ciudad Real), 2.193 habitantes, 31-8-26. Residencia, Atocha, 98, 3.°, Madrid

228. » Carmen Checa Espí; la unitaria de Santa Cruz de Moya (Cuenca), 1.695 habitantes, 31-8-26. Residencia, Yatova (Valencia).

229. » Aurelia García Sánchez; la mixta de Costa-Rois (La Coruña), 1.409 habitantes, 31-8 26. Residencia, Caracas, 5, Madrid.

230. » Hortensia Martín Rodríguez; la de Cristóbal (Salamanca), 860 habitantes, 31 8-26. Residencia, Libreros, 31, Salamanca.

231. » Consuelo Campos Paz; la unitaria de Carnes-Vimianzo (La Coruña), 1.238 habitantes, 31-8-26. Residencia, Cuntis (Pontevedra).

232. » María Celestina García Jaurrieta; la unitaria de Cervatos de la Cueza (Palencia), 810 habitantes, 31-10-26 Residencia, Pamplona.

233. » Dolores Alapont García; la unitaria de La Momola-Polopos (Granada), 903 habitantes, 31-8 26. Residencia, calle de Valencia, 15, Cullera (Valencia).

234. » Herminia Tarrio Ameneiro; la mixta de Palacios-Piedrafita (Lugo), 1.047 habitantes, 31-8 26. Residencia, carrera del Conde, 4, Santiago (La Coruña).

235. » María del Consejo Alvarez Mariño; la unitaria de Fornos-Orol (Lugo), 931 habitantes, 31-8-26. Residencia, Amargura, 5, Pontevedra.

236. » Mercedes Miñana Prats; la unitaria de Pinarejo (Cuenca), 1.234 habitantes, 31 8-26. Residencia, calle del Canónigo Peiro, 19, Palma de Gandía (Valencia).

237. » María Concepción Muñoz Gratacs; la unitaria de Belinchón (Cuenca), 1.218 habitantes, 31-8 26. Residencia, calle Horno del Hospital, 2, segundo.

238. » Mercedes Gómez Alonso; la de Zaorejas (Guadalajara), 950 habitantes, 31-8-26. Residencia, Cuevas del Becerro (Málaga).

239. » Concepción Miralles Ramón; la de Las Labores (Ciudad Real), 852 habitantes, 31-8-26. Residencia, Avenida de los Aliados, 123, chalet, Valencia.

240. » Francisca Ferrín Blanco; la de Ousende-Paderme (Orense), 881 habitantes, 31-8 26. Residencia, Santa Justa de Moraña.

241. » Concepción del Valle Seda Sicardo; la unitaria de Azuel-Montoro (Córdoba), 845 habitantes, 31-8 26. Residencia, calle de Jesús, 74, Valencia.

242. » María Consolación Soto Soto; la unitaria de Jete (Granada), 652 habitantes, 31-8-26. Residencia, Cuesta de Ismerez, 25, Granada.

243. » María Esperanza Buendía Soler; la unitaria de La Paca-Lorca (Murcia), 1.159 habitantes, 8-9-26. Residencia, Agramón-Hellín (Murcia).

244. » María de la Concepción Almandoz Mendizábal; la mixta de Gamonedo-Onís (Oviedo), 521 habitantes, 31-8-26. Residencia, Astigarraga.

245. » María del Carmen García Martín; la desdoblada de Villanueva de los Castillejos (Huelva), 2.666 habitantes, 1-9-26. Residencia, Segismundo Moret, 1, Dos Hermanas (Sevilla).

246. D.ª Generosa Fernández Rodríguez; la de Nogueira (Orense), 869 habitantes, 31-8-26. Residencia, Gován (Pontevedra).
247. » Isabel Alfonso Olivares; la unitaria de Alcázar del Rey (Cuenca), 823 habitantes, 31-8-26. Residencia, calle de Alfredo Calderón, 7, 2.°, Valencia.
248. » Luisa Cortes Vicent; la de La Iglesia-Melón (Orense), 863 habitantes, 31-8-26. Residencia, Colón, 18, Ibi (Alicante).
249. » Consuelo Ferrandis Pelayo; la de Acevedo (Orense), 845 habitantes, 31 8 26. Residencia, Paterna (Valencia).
250. » Antonia Pastor Bayarri; la unitaria de Cañizares (Cuenca), 823 habitantes, 31-8-26. Residencia, calle Xerea, 16, principal, Valencia.
251. » Josefa Fernández Ortega; la unitaria de Altarejos (Cuenca), 803 habitantes, 31-8-26. Residencia, Madrid.
252. » Magdalena Monteagudo Atienza; la unitaria de Arroba (Ciudad Real), 890 habitantes, 31-8-26. Residencia, Tinajeros (Albacete).
253. » Elisa Josefa Iglesias y Bouza; la mixta de Sandolfe-Monterroso (Lugo), 731 habitantes, 31-8-26. Residencia, San Román, 2, Pontevedra.
254. » Clotilde García Carmona; la unitaria de Navalpino (Ciudad Real) 789 habitantes, 31-8-26. Residencia. Málaga.
255. » Carmen Ferreira Martín; la de Burganes de Valverde (Zamora), 548 habitantes, 31-8-26. Residencia, plazuela del Peso, 14, Salamanca.
256. » Victoria Míguez Vilas; la mixta de Couso-Coristanco (La Coruña), 689 habitantes, 31-8-26. Residencia, plaza de Salvador Parga, 7, Santiago (La Coruña).
257. » María Luisa Castedo y Hernández de Padilla; la de Tordesilos (Guadalajara), 757 habitantes, 31-8-26. Residencia, plaza de la Independencia, 2 duplicado, Madrid,
259. » Elisa Montero López; la de Luzón (Guadalajara), 731 habitantes, 31-8-26. Residencia, Tuéjar (Valencia).
260. » Rafaela Basallo de la Cruz; la unitaria de Puerto de San Vicente (Toledo), 714 habitantes, 31-8-26. Residencia, calle de San Fernando, 38, Córdoba.
261. » María Josefa Peleteiro López; la de Puentedeva (Orense), 604 habitantes, 31-8-26. Residencia, Jove (Lugo).
262. » Flora Cortegoso Pérez; la de Mourisco-Paderme (Orense), 604 habitantes, 31-8-26. Residencia, Túy (Pontevedra).
263. » María Mercedes Vázquez Iglesias; la unitaria de Garaballa (Cuenca), 680 habitantes, 31-8-26. Residencia, Puebla de San Julián (Pontevedra).
264. » Benita Imizcoz Goñi; la unitaria de Minas de Horcajo-Almodóvar del Campo (Ciudad Real), 654 habitantes, 31-8-26. Residencia, Garde.
265. » Cira Felisa Ortega Utrilla; la unitaria de La Hinojosa (Cuenca), 585 habitantes, 31-8-26. Residencia, plaza de la Constitución, 1, Epila (Zaragoza).
266. » María Montserrat Rosell y Perellada; la mixta de Lobera de Onsella (Zaragoza), 561 habitantes, 8-8-26. Residencia, Olvido, 39 bis, Guinardo (Barcelona).
267. » María de la Purificación Merino Villegas; la unitaria de Torrecilla de la Jara (Toledo), 502 habitantes, 31-8-26. Residencia, Gaztambide, 29, primero, Madrid.
268. » Purificación Carballido Martínez; la unitaria de Budiño-Porriño (Pontevedra), 1.432 habitantes, 1-9-26. Residencia, Ribadavia (Orense).
269. D.ª Simona Escorihuela Herrera; la unitaria de Teniente (Teruel), 724 habitantes, 21-9-26. Residencia, Alobras.
270. » María del Carmen Bascón y Bascón; la unitaria de Cordovilla de Lacara (Badajoz), 1.342 habitantes, 1-9-26. Residencia, Ribera del Fresno (Badajoz).
271. » Isabel Rossy Díez; la unitaria núm. 1 de Cabezas Rubias (Huelva), 1.237 habitantes, 1-9-26. Residencia, Gandesa, 3, Sevilla.
272. » María Cruz Labarga Pina; la unitaria de Linares de Mora (Teruel), 1.313 habitantes, 1-10-26. Residencia, Zaragoza.
273. » María Alonso Pérez; la unitaria de Millerada-Forcarey (Pontevedra), 1.280 habitantes, 1-9-26. Residencia, Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.
274. » Carmen González Oltra; la núm. 1 de Pozo Alcón (Jaén), 4.759 habitantes, 1-9-26. Residencia, Danzas, 14, 3.°, Valencia.
275. » Avelina Salgués Otero; la unitaria de Fornelos-Salvatierra de Miño (Pontevedra), 1.266 habitantes 1-9-26. Residencia, Grove (Pontevedra).
276. » Mariana Dura Niñerola; la de María (Almería), 2.425 habitantes, 1-9-26. Residencia, calle de Pi y Margall, 49, Valencia.
277. » Pilar Trillo Pérez; la unitaria de Higuera de Llerena (Badajoz), 923 habitantes, 1-9-26. Residencia, Gran Vía del Marqués del Turia, núm. 16, interior, Valencia.
278. » Sixta J. López Suárez; la mixta de Lomo de la Fuente de los Pinos-Puntallasa (Canarias), 589 habitantes, 26 11-24. Residencia, Laguna.
279. » María Luisa Oscariz Zabalza; la de Muelas de los Caballeros (Zamora), 510 habitantes, 31-8-26. Residencia, Tudela (Navarra).
280. » Angela Mencía y Hernán; la unitaria de Villaverde de Iscar (Segovia), 609 habitantes, 1-9-26. Residencia, Guzmán el Bueno, 8, Madrid.
281. » Rosa Osso Masip; la de Santa Gertrudis-Santa Eulalia del Río (Baleares), 1.196 habitantes, 23-11-26, Residencia, Reus.
282. » Consuelo García Freire; la de Puebla de Azaba (Salamanca), 502 habitantes, 31-8-26. Residencia, Fornas-Rodeiro (Pontevedra).
283. » Anastasia Concepción de la Fuente Alvarez; la unitaria de Valleruela de Sepúlveda (Segovia), 512 habitantes, 1-9-26. Residencia, Santiago, 14 y 16, Valladolid.
284. » Amada Canalejo Castells; la de Olives-Estrada (Pontevedra), 1.092 habitantes, 1-9-26. Residencia, Socorro, 8, La Coruña.
285. » Carmen Arnica Ferrer; la núm. 1 de Oria (Almería), 1.397 habitantes, 1-9-26. Residencia, Palma de Mallorca (Baleares).
286. » Antonia Molina Martínez; la unitaria de Escucha (Teruel), 571 habitantes, 7-10-26. Residencia, Borja (Zaragoza).
287. » María de los Angeles Cano de Haro; la unitaria de Renia (Badajoz), 878 habitantes, 1-9-26. Residencia, calle Martín Villa, 3, Sevilla.
288. » Juana de Sádaba Sanfrutos; la mixta de Cornado-Cuntis (Pontevedra), 1.070 habitantes, 1-9-26. Residencia, Elduayen, 20, 3.°, Vigo (Pontevedra).
289. » Aurelia Izquierdo Marquina; la unitaria de Camarillas (Teruel), 717 habitantes, 14-901-26. Residencia, Zaragoza.
290. » Juana Lázaro y Viguera; la unitara de Guisando (Avila), 1.274 habitantes, 1-9-26. Residencia, Jesús del Valle, 17, 3.°, Madrid.
291. » Asunción Viciano Nacher; la de Bacares (Almería),

1.225 habitantes, 1-9-26. Residencia, plaza de San Pascual, 36, Villarreal (Castellón).

292 D.ª Modesta Martín Retortillo; la unitaria de Carrascalejo (Cáceres), 1.131 habitantes, 1-9-26. Residencia, calle de Santa Isabel, 12, 2.º, Madrid.

293. » Antonia Navarro Jiménez; la de Bombardas-Cuevas (Almería), 1.113 habitantes, 1-9-26. Residencia, Chulilla (Valencia).

294. » Francisca López Buenaposada; la núm. 1 de Pollensa (Baleares), 8.383 habitantes, 8-12-26. Residencia, calle de la Cera, 3, 1.º, Barcelona.

295. » Josefina Alcayna González; la de Aldeaquemada (Jaén), 1.110 habitantes, 1-9-26. Residencia, calle de S. Bult, 25, sexta puerta, Valencia.

296. » Vicenta Ballestero Ferrer; la unitaria de Aballina (Murcia), 3.077 habitantes, 1-10-26. Residencia, calle de Guillem de Castro, 107, 3.º, Valencia.

297. » Rosario Martínez Medina; la de Villanueva de las Torres (Granada), 1.087 habitantes, 1-9-26. Residencia, calle de la Bocha, 4, 2.º, Valencia.

298. » María Esperanza Arroyo Hortiguela; la mixta de Las Viñas-Gor (Granada), 1.082 habitantes, 1-9-26. Residencia, Pelayo, 22, 2.º, Valencia.

300. » María Sesé Femenia; la de Torres de Albanchez (Jaén), 964 habitantes, 1-9-26. Residencia, calle Mayor, 22, Vergel (Alicante).

301. » María Gloria Rodríguez Murias; la unitaria de Rivela-Estrada (Pontevedra), 1.017 habitantes, 1-9-26. Residencia, Franco, 36 y 38, Santiago (La Coruña).

302. » Orofila Fons Millán; la mixta de Santa María de Nava-Montemolín (Badajoz), 761 habitantes, 1-9-26. Residencia, Buenavista, 8, Favareta (Valencia).

303. » Remedios Dauder Benavent; la de Santa Cruz (Almería), 699 habitantes, 1-9-26. Residencia, calle Martí, 8, entresuelo, Valencia.

304. » Gabriela Blanco y Blanco; la de Ocaña (Almería), 645 habitantes, 1-9-26. Residencia, Torre Alháquime (Cádiz).

305. » María del Rosario Murcia Grau; la unitaria de Lanzahita (Avila), 1.095 habitantes, 1-9-26. Residencia, Juan Herrera, 30, Alicante.

306. » María Luisa González del Pino; la unitaria de Navezuelas-Cabañar del Castillo (Cáceres), 1.091 habitantes, 1-9-26. Residencia. Tetuán (Africa).

307. » Carmen Arias Vázquez; la unitaria de Santeles-Estrada (Pontevedra), 743 habitantes, 1-9-26. Residencia, calle de la Reina, 17, Lugo.

308. » Trinidad Gómez del Río; la de Ablanque (Guadalajara), 556 habitantes, 2-9-26. Residencia, Soria.

309. » María del Rosario Pozo y de la Cueva; la unitaria de Solana de los Barros (Badajoz), 1.313 habitantes, 13-9-26. Residencia, Castilleja del Campo (Sevilla).

310. » María Dolores Méndez Rolo; la mixta de Topo-Puntallana (Canarias), 582 habitantes, 26-11-24. Residencia, Las Cruces-Garachico (Tenerife).

311. » Trinidad Barrachina Navarro; la mixta de Santa Marta de Mayarta (Cáceres), 719 habitantes, 1-9-26. Residencia, Camino Viejo de Picasent, 14, Valencia.

312. » María Estévez Andrés; la mixta de Santa Justa, Moraña (Pontevedra), 693 habitantes, 1-9-26. Residencia, calle de San Miguel, núm. 2, Santiago (La Coruña).

313. » Pía Cativiela Apuntaré; la de Bayárcal (Almería), 639 habitantes, 1-9-26. Residencia, Linares de Mora (Teruel).

314. » Carmen Gutiérrez Quintero; la unitaria de Breña Alta, casco (Canarias), 2.174 habitantes, 27-12-25. Residencia, Santa Cruz de la Palma (Canarias).

315. D.ª Amparo Seisdedos Martínez; la unitaria de Majadas (Cáceres), 1-9-26. Residencia, avenida de Alfonso XIII, B, Zamora.

316. » María Martín del Rey; la unitaria de Ribadetea, Puenteareas (Pontevedra), 647 habitantes, 1-9-26. Residencia, Pozoblanco (Córdoba).

317. » María del Pilar Andrés Blay; la de Huertapelayo (Guadalajara), 544 habitantes, 2-9-26. Residencia, calle Mayor, 4, 1.º, Aldaya (Valencia).

318. » Celestina Atalaya Blanco; la unitaria de Ahillones (Badajoz), 3.524 habitantes, 1-11-26. Residencia, Azuaga (Badajoz).

319. » Dolores García Rivera; la mixta de Muimenta, Campo Lameiro (Pontevedra), 629 habitantes, 1-9-26. Residencia, calle de Pascual, 11, 2.º, Murcia.

320. » Manuela R. Cachafeiro Cachafeiro; la mixta de Castelanes-Cobelo (Pontevedra), 542 habitantes, 1-9-26. Residencia, Folgoso Cercelo (Pontevedra).

321. » María de las Mercedes Raga Gimeno; la unitaria de Neila de San Miguel (Avila), 536 habitantes, 1-9-26. Residencia, calle de Cádiz, 27, 2.º, Valencia.

322. » Eusebia Rosario Lagoz Escalona; la de Ruguilla (Guadalajara), 504 habitantes, 6-9-26. Residencia, Esperanza, 12, Madrid.

323. » Carmen Altura Masagué; la unitaria de Villasoto-Incio (Lugo), 944 habitantes, 6-9-26. Residencia, Mayor, 35, Tarragona.

324. » María Consolación Machado Machado; la mixta de Las Rosas-Agulo (Canarias), 583 habitantes, 4-11-25. Residencia, La Laguna (Tenerife).

325. » María del Carmen Grande Mantilla; la de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca), 1.958 habitantes, 11-9-26. Residencia, Doctor Riesco, 54, Salamanca.

326. » María de los Dolores Mora Caballero; la desdoblada número 1 de Bienvenida (Badajoz), 5.740 habitantes, 23-11-26. Residencia, Cádiz.

328. » María Elena Rodríguez Silva; la mixta de Javertre-Trazo (La Coruña), 876 habitantes, 6-9-26. Residencia, Cuntis (Pontevedra).

329. » María Vara Rodríguez; la unitaria de Carriches (Toledo), 885 habitantes, 8-9-26. Residencia, calle de Wilson, 57, principal, Burjasot (Valencia).

330. » Petra Vicente Rubio Malo; la unitaria de Cervera del Llano (Cuenca), 1.149 habitantes, 25-9-26. Residencia, Valera de Arriba (Cuenca).

331. » María del Carmen Castromil Fraga; la unitaria de Cruces-Carbia (Pontevedra), 1.119 habitantes, 7-9-26. Residencia, González Garra, 21, Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

332. » Carmen Paniagua Martínez; la unitaria de Carrascosa de Haro (Cuenca), 509 habitantes, 30-9-26. Residencia, Carmen, 7, Madrid.

333. » María Claramunt Vives; la unitaria de Pitres (Granada), 937 habitantes, 9-9-26. Residencia, Barcelona.

334. » María Rolindes Rodríguez Seijo; la unitaria de Saidres-Silleda (Pontevedra), 1.103 habitantes, 14-9-26. Residencia, Lamas Carvajal, 44, Orense.

335. » Purificación Latorre Campos; la núm. 1 de Mojátar (Almería), 3.156 habitantes, 10-9-26. Residencia, Fos, 25, 2.º, Valencia.

336. » Rosa Pereira de Oro; la unitaria de Grandal, Villamayor (La Coruña), 774 habitantes, 20-9-26. Residencia, Pontevedra.

337. » Victoria Sáez de Arregui; la de Arroyo de Arboleas-Arboleas (Almería), 891 habitantes, 10-9-26.

339. » María Cristina Ferreiro Baglietto; la de Lijar (Almería), 746 habitantes, 10-9-26. Residencia, Madrid.

(Concluirá.) *(Gacetas del 27 de Julio.)*

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 9 de Septiembre de 1927 — Núm. 72

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto resolviendo conflicto interministerial sobre la Fundación Caudal y Acueducto de San Telmo.—Página 385

Ministerio.

Real decreto ampliando las atribuciones de las Juntas locales de primera enseñanza. Página 390.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 391.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 391*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Anuncio de extravío de título.—Página 393.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Transcribiendo Real orden de la de D. Felipe Antonio Martínez de la Mata.—Página 393.
Audiencia.—Página 394.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Nombramientos de Delegados oficiales.—Página 394.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Conclusión de las adjudicaciones provisionales de destinos por el quinto turno.—Página 395.*
Adjudicaciones provisionales de destinos por los cuatro primeros turnos.—Página 396.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando petición de D. Augusto Viladesán.—Página 399.*
Reconocimiento de servicios a D.ª Guillermina López.—Página 400.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 400.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 401.*

LICENCIAS.—*Página 402.*

JUBILACIONES.—*Página 403.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 403.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES. — *Autorizaciones. — Página 403.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Profesores.—Relativa a la Facultad concedida en el párrafo segundo del artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.—Página 404.*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Aprobando liquidación de obras en la Real Academia de Bellas Artes y en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 405.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Situación de supernumerario.—Página 405.
Prórroga de licencia.—Página 405.
Adquisición de obra.—Página 405.
Donativo.—Página 406.
Distribución del crédito para suscripciones y adquisición de material.—Página 406.
Sobre las copias y fotocopias de los documentos existentes en los Establecimientos del Estado.—Página 406.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 407.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En el expediente de conflicto negativo de atribuciones entre los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública, de los cuales resulta:

Que el Reverendo Obispo de la diócesis de Málaga, D. José Molina Larios, proyectó y dió comienzo en Abril de 1782 a las obras de construcción de un canal y acueducto que condujesen las aguas del río Guadalmedina a la ciudad de Málaga, con el fin de remediar la aterradora escasez que de tan indispensable elemento sufría la población desde su conquista por los Reyes Católicos, debido a las obras de desmonte de tierras que cegaron los arroyos y vertientes, declarando el generoso bienhechor de Málaga, tanto en su proyecto leído ante el Cabildo de la ciudad a 22 de Agosto de 1782, como en el escrito elevado a S. M. el Rey Carlos III en 30 del mismo mes y año, y en las instrucciones dadas a los Diputados designados por el mismo fundador para representarlo en la realización material de las obras y consecución de los diversos fines con ella perseguidos, que era su propósito y deseo dotar a Málaga para el abastecimiento de aguas potables en las fuentes públicas en beneficio del vecindario y suministrar la necesaria para el funcionamiento de molinos harineros y para dar riego a los plantíos de árboles, huertos y limonares que se hallaren en su tránsito; dedicando los productos obtenidos por los dos últimos con-

ceptos al entretenimiento del acueducto, aseo y mejora de las fuentes públicas, y el sobrante a otros fines piadosos de general utilidad; consignando entre otras cosas en el escrito de que se ha hecho mérito en segundo término, o sea en la carta dirigida por él al Rey por conducto del Conde de Floridablanca en 30 de Agosto de 1782 que «El costo de esta empresa no es superior a mis fuerzas, porque administrando las rentas de esta Mitra con la sencilla economía en mi casa y tren me ha parecido prefixar he podido hasta ahora acudir sin perjuicio de las urgentes necesidades de mis feligreses a otras obras de alguna consideración.

»Ella termina no menos que a la común, perpetua y pública utilidad de este vecindario, remediándole la escasez que padece en perjuicio del aseo y limpieza saludable y evitándole la carestía de un alimento de primera necesidad que no pudiendo sufrirle muchos pobres vecinos, se arriman al trabajo de tomar agua por la noche para evitar el rubor que conciben de ser vistos en este exercicio, y aun envían sus mujeres e hijas que puestas en el peligro de andar solas y entre tinieblas, suelen muchas acarrear a sus almas y cuerpos daños muy lastimosos.

»Por estas consideraciones me pareció digna empresa de un Prelado y me resolví, sin gravar en lo más mínimo a este común y su vecindario, en realizar a mis expensas el proyecto de abastecer de aguas esta ciudad.

»Y por lo segundo de asegurar el perpetuo y útil establecimiento de esta obra, me parece hacer presente que según se descubre del citado documento núm. 2 se termina mi intención a que sea benéfica al público, abasteciendo de aguas sus fuentes comunes.

»Para ello añado en mi oficio a esta ciudad, que a su tiempo formaré las convenientes disposiciones y declaraciones.

»Es mi intención extender ordenanzas que señalen las reglas que convendrá guardar para la conservación, aseo y limpieza del acueducto, de las cañerías y sus fuentes públicas y para las mejoras o aumento de éstas; que señalen personas más condecoradas, autorizadas y celosas del bien público, que con debido orden hagan distribuir el agua a las fuentes públicas, a los molinos y a las tierras de riego; que ajusten y recauden el producto de estos dos ramos y lo inviertan en el destino de su primer objeto, y cuando haya sobrantes en otros de pública beneficencia que indicaré; que prohiban absolutamente destinar, tomar o vender por término alguno la parte más mínima de este acueducto, para fuentes de particulares vecinos, por más autorizados que sean, pues en cuanto a esta agua, como que no se conduce a costa de las rentas comunes de esta ciudad, deberá tener distinto gobierno del que se observa con la que actualmente disfruta y se manifiesta en las referidas diligencias del núm. 1.

»Finalmente, es mi intención formar ordenanzas que aseguren el cumplimiento de mis benéficas intenciones y la utilidad que deseo franquear a este vecindario para presentarlas a Su Majestad y que se digne aprobarlas en cuanto las juzgue razonables y justas.»

Que otorgada por el Rey la licencia y facultar para llevar a efecto la empresa, el Prelado, por escrito dado en el Palacio episcopal a 10 de Octubre de 1782, y refrendado por el Secretario de Cámara del Obispo fundador, designó como sus representantes, en concepto de diputados, a los Canónigos D. Ramón Vicente y Monzón y D. Joaquín de Molina y Sánchez, otorgándoles amplios, generales y completos poderes y delegando expresamente en ellos las facultades otorgadas por S. M. el Rey en carta acordada en 21 de Septiembre de 1782, para que continuaran las obras iniciadas, manejaran los fondos asignados para ellas del producto de las rentas mitrales, hicieran pagos, dictaran ordenanzas para la conservación y arrendamiento de las aguas y asumieran, en fin, las acciones que por su pleno mandato les confería actuando como él mismo pudiera hacerlo y relevándolos de rendir cuentas; funciones todas que fueron asumidas por los Canónigos diputados, continuándose en su virtud las obras hasta 4 de Junio de 1783, en que falleció el Prelado de ejemplar memoria.

Que notificado el fallecimiento del fundador a S. M. el Rey, por Real cédula de 9 de Junio de 1783 se dispuso que el Colector general de expolios y vacantes del Reino pusiera a disposición de los Canónigos diputados todas las cantidades necesarias para la terminación del acueducto, que debería sacarse del expolio del ilustrísimo señor Obispo fundador, continuándose, en virtud de esta Regia disposición, las obras para la traída de aguas, que tuvieron feliz término el 7 de Septiembre de 1784, en que las aguas del río Guadalmedina, corriendo por el acueducto, entraron en las calles de Málaga, habiendo ascendido el total costo del acueducto a la cantidad de 2.179.311 reales de vellón; que por Real cédula de 14 de Febrero de 1786 se mandó que la continuación y conclusión de todas las obras adyacentes del acueducto, como el sostenimiento de las mismas, se confiriesen al Consulado de la ciudad de Málaga, quien había de proceder de acuerdo en todo con los Canónigos diputados y con precisa intervención de los mismos; que el Consulado elevó en 10 de Marzo de 1786 a la soberana aprobación, acordada en 29 de Abril del mismo año, el proyecto de poner a disposición de los Canónigos diputados la suma de 40.000 ducados de los fondos del Consulado, que se destinaban a la creación y subsistencia del Real Colegio de San Telmo, de Málaga, para la construcción de los molinos, lavaderos y aguada del puerto, cediendo recíprocamente los mandatarios en propiedad la Obra pía y sus productos a favor del Consulado, para que con ellos mantuvieran el acueducto corriente y el sobrante lo destinaran a Escuela Náutica, como en su tiempo lo pensó el Prelado difunto, propuesta que mereció la soberana aprobación en la fecha indicada, declarándose en ella concretamente que en la forma propuesta «se diera principio a la fábrica de molinos y cubierta de acueducto, quedando todo luego bajo el cuidado y dirección única del Consulado, que invertirá sus productos en la conservación perfecta de la fábrica y en la subsistencia de la Escuela de Náutica, de Comercio, Lenguas vivas y Dibujo, que debe establecerse para la común instrucción y utilidad»; que terminadas por los Canónigos diputados, con las sumas que entregó el Consulado, las obras de cubierta del cauce y construcción de un lavadero y seis molinos de los doce proyectados, verificóse en Junio de 1790 la entrega de las obras para su administración y conservación al Consulado en la ciudad de Málaga, quien lo rigió y administró en tal concepto hasta 1804, fecha en que, siendo gravoso a sus muchas ocupaciones, determinóse por soberana disposición que el acueducto y sus obras accesorias quedasen como finca propia y perpetua del Real Colegio de San Telmo, disponiéndose a la vez que se reparase la ruina que amenazaba el acueducto y dictándose las Reales ordenanzas por que había de regirse la administración, arrendamiento y usufructo del canal; que la administración y gestión del acueducto sufrió diversos cambios y vicisitudes, permaneciendo desde 1804 encomendada a la Escuela Naval de San Telmo, creada en cumplimiento de los fines fundacionales, de la que desde entonces toma su nombre el canal y a la cual lo entregara el Consulado hasta 1847, en que pasó a cargo del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, quien a su vez encomendó la acción ejecutora y administradora al Jefe político de la provincia; y creados en aquella época los Institutos de segunda enseñanza, agregáronse al de Málaga los estudios de Náutica, aplicándose a su sostenimiento los fondos del Colegio de San Telmo, llegando de este modo a ser Administrador de dichos bienes el Director del Instituto, quien percibía las rentas procedentes de la conversión, consecuencia de las leyes desamortizadoras, hasta 1887, en que por hacerse cargo el Estado de las atenciones de la segunda enseñanza y considerar el caudal como propio del Instituto, empezaron así a ingresar las rentas en la Delegación de Hacienda de la provincia; que por Real orden de 30 de Octubre de 1896 declaróse el verdadero carácter fundacional de la Obra y, segregándose sus bienes, fueron de

nuevo entregados al Director del Instituto, creándose asimismo por Real orden de 1901 una Junta inspectora, a cuya gestión quedaba encomendado el canal; que por Real orden de 18 de Junio de 1906 se dispuso que pasasen de nuevo al Instituto general y técnico las funciones administrativas del canal y acueducto de San Telmo; que se constituyera la Junta inspectora de la Fundación, integrada por la de gobierno del propio Instituto, el Comandante de Marina del puerto y un representante de la Comunidad de Regantes, y que dicha Junta conservara sus actuales facultades, excepto la relativa al nombramiento del personal facultativo y aprobación de las cuentas trimestrales, funciones que correspondían al Ministerio de Instrucción pública; que la Junta administradora elevó consulta al Protectorado pidiendo determinadas aclaraciones a la anterior disposición, por lo que, con la audiencia del Consejo de Estado, se dispuso por Real orden de 16 de Febrero de 1907 que para determinar las facultades propias de la Junta inspectora procediese ésta a redactar un reglamento con arreglo a las bases que en la propia disposición se contenía, en la que se confería al Director del Instituto y a la Comisión inspectora la gestión y administración del acueducto y se reservaba para el Ministerio de Instrucción pública la aprobación de cuentas y la resolución definitiva de cuantas gestiones se suscitaren respecto a la administración fundacional; que este reglamento se elevase a la superioridad en el improrrogable plazo de tres meses, y que en tanto la administración del caudal se rigiera por las antes mencionadas bases; que el reglamento de referencia fué aprobado por Real orden de 29 de Mayo de 1907, modificada por la de 12 de Mayo de 1909, en el apartado 7.º del art. 9.º, en el sentido de incorporar a la Junta un representante de los propietarios de molinos del canal y otro de los regantes del acueducto; que por Real orden de 17 de Junio de 1914, de modo provisional y por vía de ensayo, dividióse la administración fundacional en dos secciones, confiando al Ayuntamiento la de todos los bienes del caudal y al Instituto la de las rentas destinadas al sostenimiento de la Escuela de Náutica; todo ello con el designio de regular el cumplimiento de los fines fundacionales y conjurar la crisis que por efecto de la sequía amenazaba al vecindario de Málaga, medida que no produjo todo el efectó apetecido, pues de un lado el Director del Instituto en 1.º de Febrero de 1919, y de otro el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en 6 de Marzo de 1920, elevaron al Ministerio de Instrución pública las renuncias de sus respectivos cargos, por lo que se procedió por el mismo Departamento a dictar la Real orden de 11 de Marzo de 1920, en la que, para proveer el buen gobierno y funcionamiento del caudal y en tanto se llegaba a clasificar la Fundación, se nombró una Junta inspectora, a la que interinamente se confiaba el Patronato de la Fundación, compuesta por un Concejal del Ayuntamiento de Málaga, un Vocal elegido por el Cabildo Catedral, un Diputado provincial, el Comandante de Marina, un Vocal de la Cámara Agrícola, otro por la Cámara de Comercio, otro por el Instituto general y técnico, otro por la Escuela de Náutica y otro por los regantes del acueducto, Junta que había de designar de su seno el Presidente y de la que sería Secretario con voz, pero sin voto, el Oficial-administrador del caudal que la Fundación posee como bienes de su propiedad, según relación de bienes y valores presentada por el Presidente-administrador, D. José María Jiménez, las obras del cauce y del canal con sus instalaciones de lavadero y seis molinos harineros y la aguada del puerto, elementos que producen anualmente por arrendamiento de 16.000 a 17.000 pesetas; una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 458.948,54 pesetas, otra de 875 y 99 acciones del Banco de España.

Que el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 26 de Febrero último, manifiesta que la Fundación tiene carácter mixto y que, por tanto, al Ministerio de la Gobernación corresponde el ejercicio del Protectorado, fundándose en que de los conceptos de que se ha hecho mérito puede inferirse cuál fué la voluntad del instituidor, base y ley fundamental para apreciar si aplicando a aquéllos las disposiciones de la legislación vigente, cabe calificar su obra como Fundación benéfico-docente de carácter particular que deba estar sometida, por lo tanto, al Protectorado de este Ministerio; en que aun cuando contra su propósito no pudo el Obispo fundador reunir en un cuerpo de doctrina su piadoso designio, las expresiones que de su voluntad se conocen van dibujando una Fundación benéfica constituída por un conjunto de bienes destinados perpetuamente a surtir gratuitamente de agua las fuentes públicas de Málaga, a producir con el producto de molinos y riegos los coeficientes para el entretenimiento, conservación y ampliación de la obra que habría de regirse por una especie de Patronato distinto del gobierno comunal de la ciudad e integrado por personas condecoradas y celosas del bien público, que nunca llegó a designar concretamente; en que posteriormente y subordina siempre al caso de que existiesen rentas sobrantes, surge la otra finalidad que el Obispo insinuara, y que lo que pudiéramos llamar albaceas, tradujeron por unas Escuelas de Náutica, apareciendo así un fin de índole docente que ha venido matizando la institución que nos ocupa y justificando las sucesivas intervenciones que cerca de ella ha tenido el Ministerio de Instrucción pública en que desde el momento en que el acueducto y canal de San Telmo, fué declarado finca propia y perpetua del Real Colegio del mismo titular, y puesto bajo la Real protección de S. M. en tiempo de Carlos IV, el Poder público ha venido encomendando su administración y custodia a diversas entidades y Juntas, sufriendo así la falta de una regla fundacional que organizare el Patronato, y que esta intervención ha resultido en el Ministerio de Instrucción pública, como era lógico, dado el carácter exclusivamente docente que se atribuía a la Institución, sin que en el ejercicio de ese Protectorado se hubiera llegado hasta el presente a examinar las características de la obra, a los efectos de una clasificación conforme a los requisitos y facultades concedidas en la instrucción de 24 de Julio de 1913; en que llegado este momento es menester averiguar si concurren en la obra benéfica que nos ocupa los requisitos legales indispensables para su clasificación como benéfico-docente de carácter particular y que al practicar este estudio lo primero que salta a la vista es que con anterioridad, prioridad preferencia al fin docente existe otro de índole puramente benéfico, al cual queda aquél de tal modo supeditado, que únicamente podrá acometerse y sustentarse en la medida que lo consientan los productos que sobraren del primero, razón por la que, sin duda, la finalidad docente ha estado y está sometida a toda suerte de contingencias económicas, y así unas veces fué un Colegio naval y otras una Escuela de Náutica (de cuyo sostenimiento después se encargó el Estado), y limitado hoy al pago de unas becas en el Colegio de San Bartolomé, pudiendo aún ser reducido o por completo anulado con estricta sujeción a la voluntad del fundador, si por cualquier circunstancia el acueducto exigiera reparaciones o ampliaciones que absorbieran los sobrantes con los que no cabe contar sino después de puesto y sostenido el acueducto, el canal y sus fuentes a las condiciones de conservación y limpieza que le permitan rendir la máxima eficacia; en que, por otra parte, cualquiera que sean las posibilidades económicas para el cumplimiento del fin docente, es innegable que esto concurre con otra finalidad puramente benéfica, y que por consecuencia nos hallaremos en todo caso ante una Fundación de carácter mixto, cuyo protectorado corresponde al Ministerio de la Gobernación, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1913; en que la existencia de cargas de índole puramente benéfica queda evidenciado por las manisfestaciones de la voluntad fundacional y por la naturaleza misma de los bienes que constituyen el canal de San Telmo, los cuales no son medios para procurar ingresos con que dotar al fin docente, sino fines en sí mismos puesto que mediante ellos y por su sola existencia se realiza el fin benéfico de dotar de aguas potables y gratuitas al vecindario de

Málaga, sirviendo, además, con el producto del arriendo de los riegos y molinos para su propia y perpetua conservación en primer término; en que desde el momento en que la Asesoría entiende que no es de la competencia del Ministerio de Instrucción pública la clasificación y protectorado del Canal de San Telmo, huelga examinar la forzosa excepción del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de sus concordantes de la instrucción de 1899, que habla de establecerse en favor de dicha institución, a fin de que permaneciera en su patrimonio y en la forma actual los inmuebles que posee, ya que su enajenación, siguiendo la regla general, suponía la imposibilidad de cumplir el primero de los fines que le asignó el fundador, consecuencia a la que no puede llevarse preceptos que han sido dictados precisamente para proteger la vida y el desenvolvimiento de las Fundaciones de beneficencia.

Que pasados los antecedentes de la Fundación con la Real orden de que se ha hecho mérito al Ministerio de la Gobernación, éste, por otra de 16 de Junio de 1926, dispuso:

1.° Que se declare la incompetencia del Ministerio de la Gobernación para el ejercicio del protectorado sobre la Fundación Caudal y Acueducto de San Telmo, establecida en la ciudad de Málaga, cuyas atribuciones corresponden al de Instrucción pública y Bellas Artes; y

2.° Que se devuelva el expediente, con todos los documentos que lo integran, a dicho Ministerio, a los efectos oportunos, fundándose en que si bien es cierto que el aludido Real decreto de 11 de Octubre de 1916 resolvió a favor del Ministerio de la Gobernación el conflicto surgido entre éste y el de Instrucción pública sobre la actuación del protectorado en las Fundaciones de carácter mixto, no lo es menos que ese carácter lo define en su considerando sexto, partiendo de la base de que los fines fundacionales, siempre y todos ellos, sean de índole benéfica, y comprendan dentro de ésta unos docentes y otros benéficos, propiamente dichos; en que, por tanto, la principal cuestión que es preciso examinar siempre que se presente a resolución un caso en el que la Fundación tenga varios fines que cumplir, es la de determinar si todos ellos tienen carácter benéfico, y en tal sentido, y con arreglo al concepto que legalmente establece el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, de lo que sea beneficencia, si son para satisfacer gratuitamente necesidades físicas e intelectuales de terceras personas pobres, necesitadas o desvalidas; en que analizados los fines de la Fundación establecida por el Obispo de Málaga, D. José Molina Larios, se observa que en ellos sólo tienen carácter benéfico en sentido legal y para los efectos de la clasificación, el que se refiere a la realización de otros fines piadosos de general utilidad, después de cubiertas las atenciones de entretenimiento del acueducto y aseo y mejora de las fuentes públicas, cuyo sobrante se aplicó primero al sostenimiento de una Escuela Náutica, según el pensamiento del Prelado fundador, más tarde a otras atenciones docentes y hoy día al pago de unas becas en el Colegio de San Bartolomé, siendo el otro fin principal encaminado al abastecimiento de aguas potables en las fuentes públicas para beneficio del vecindario, y el suministro de la necesaria para el funcionamiento de molinos harineros y para dar riego a los plantíos de árboles, huertos y limonares que se hallaren en su tránsito, pura y simplemente la realización de una función de orden municipal o social, que no tiene la menor relación con lo que puedan ser atenciones de beneficencia pública ni privada, según el referido Real decreto de 1899, y que, por consiguiente, si de los fines de la Fundación no hay más que uno que tenga carácter benéfico, siquiera sea en forma accidental y supeditada al cumplimiento de los que tienen naturaleza primordial, y aquel carácter es determinadamente docente, no puede definirse la institución como mixta a los efectos de la competencia del Ministerio de la Gobernación, perteneciendo, por el contrario, el protectorado y la resolución de todas las cuestiones planteadas en relación con la Fundación al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 2.°, 6.° y 8.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Que el Ministerio de Instrucción pública insistió en declararse incompetente, fundándose en que la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de que se ha dado cuenta, reconoce que la Institución Caudal y Acueducto de San Telmo, de Málaga, sujetándose a la voluntad de su instituidor, tiene que llenar, en primer lugar, un fin, que, como el de abastecer de aguas gratuitas las fuentes pública de Málaga y suministrar aguas para riegos y fuerza motriz de unos molinos, no puede calificarse de docente; debiendo, además, si sobrasen rentas, después de comenzar y reparar el acueducto y la fuente, cumplir una finalidad docente, «siquiera sea en forma accidental y supeditada a los que tienen naturaleza primordial», palabras de la propia Real orden, y que de modo indudable proclaman que se trata, en todo caso, de una institución mixta, como entendió el Ministerio de Instrucción pública en su acuerdo de 26 de Febrero de 1926, sin mezclarse a determinar si constituía una Fundación o no, por no ser de su competencia; que la mencionada Real orden de Gobernación, después de reconocer esta dualidad de fines y declarar que el fin docente está supeditado al cumplimiento de otro primordial, niega que éste reuna las características legales necesarias para poder ser clasificado como benéfico, por entender que constituye «pura y simplemente la realización de una función municipal o social»; que lo benéfico es siempre social, y que puede, por lo tanto, ser municipal; y que lo benéfico, en sentido amplio puede consistir en algo más que en dotar de alimentos, vestidos y habitación a los menesterosos, y que bien puede abarcar en su concepto el hecho de abastecer gratuitamente de un elemento de vida indispensable como el agua a una población que carecía de ella; en que el hecho de que esta función esté ordinariamente atribuída a los Municipios no hace al caso, pues lo que importa es saber si, como en el caso presente, la iniciativa privada suplió a aquélla, y si fué a costa de los caudales privados de un ciudadano y por iniciativa suya como la obra se llevó a cabo, y si por su fin, origen, medios y reglamentación dados por el instituidor puede reputarse Fundación particular o no; que no tiene, ello no obstante, por qué entrar el Ministerio de Instrucción pública en la afirmación que se comenta: primero, porque la competencia para clasificar las Fundaciones benéficas reside en el de la Gobernación; segundo, porque sea benéfico o no (en sentido restringido, estricto y puramente legal) el fin primordial citado, el hecho es que existe, y la sola existencia de una finalidad no docente en concurrencia, cuanto más si es anterior o preferente con otro de esta índole, es ya bastante para que el Ministerio de Instrucción pública no pueda clasificar dicha institución ni comprenderla entre las sometidas a su protectorado, el cual tiene un carácter de excepción no susceptible de interpretaciones extensivas, desde el momento en que, conforme se dispone en la Real orden de 29 de Agosto de 1913, «el protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción pública sólo cuando la Fundación de que se trate tenga cargas exclusivamente docentes, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas, y otras de carácter docente, esto es, las Fundaciones mixtas, continúa entendiendo exclusivamente el Ministerio de la Gobernación»; y que de lo expuesto y de cuanto quedó consignado en el informe emitido por la Asesoría en 26 de Enero de 1926, de conformidad con el que se dictó la Real orden de 26 de Febrero siguiente, se deduce en último extremo que podrá discutirse si se trata o no de una Fundación, pero lo que no puede negarse es que si el Caudal de San Telmo es una Fundación, ésta no es exclusivamente docente; y como la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Junio del citado año, al definirla como tal y determinar que debe entender en ella el Ministerio de Instrucción pública invade la esfera de acción propia de este Departamento, es evidente que únicamente la autoridad superior común a los dos Ministerios es la llamada a resolver.

Y que el Ministerio de la Gobernación insistió a su vez en su inhibición, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites;

Visto el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1899, según el cual, «los servicios de la Administración central, conocidos hoy con la denominación de Beneficencia general y particular, continuarán encomendados a la inspección y protectorado del Gobierno, ejercidos por el Ministerio de la Gobernación y la Dirección correspondiente»;

Visto el art. 4.º del mismo Real decreto, con arreglo al que «la Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores a nombre de éstos, y confiados en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas»;

Visto el art. 6.º del Real decreto citado, por el que: «En las Fundaciones benéficas particulares se respetará siempre la voluntad de los fundadores, y sus Patronos, cualquiera que sea el origen legal de su cargo, serán protegidos en el ejercicio de sus derechos»;

Visto el art. 58 de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, de 14 de Marzo de 1899, con arreglo al que: «Para que una Fundación pueda clasificarse como particular, se necesita: Primero. Que reuna las condiciones exigidas por el art. 4.º y Real decreto de esta fecha»;

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1913, en su apartado 2.º, por el que: «El ejercicio del protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sólo cuando la Fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras, esto es, en las Fundaciones mixtas, continúe entendiendo exclusivamente este Ministerio»;

Considerando:

1.º Que el presente conflicto interministerial se ha suscitado por negarse los Departamentos de Instrucción pública y Gobernación a ejercer el protectorado benéfico en orden a la Fundación denominada Caudal y Acueducto de San Telmo, instituída en Málaga en 1782, por el Obispo de la diócesis D. José Molina Larios y Navarro, a perpetuidad y gratuitamente, para el surtido de agua en dicha población, por su manifiesta escasez, mediante la conducción a las fuentes públicas de la ciudad del agua del río Guadalmedina, el sostenimiento de la limpieza y arreglo de las expresadas fuentes y del acueducto que ordenó construir a sus expensas, con los productos que se obtuvieran de los molinos, que también mandó edificar, y la inversión de los sobrantes de los referidos productos, de existir después de cubrir tales atenciones, en la ejecución de otros fines piadosos que los mandatarios del fundador manifestaron ser, por haber muerto este último, exclusivamente docentes.

2.º Que la negativa de ambos Centros obedece, por parte del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a estimar que por ser las cargas de la Fundación de carácter mixto, al Ministerio de la Gobernación incumbe el ejercicio del protectorado, y en cuanto al de Gobernación, por entender a su vez que al Ministerio de Instrucción pública y no a él corresponde aquel ejercicio por no poder reputarse benéfico más que el fin primordial referente a la enseñanza.

3.º Que, en consecuencia, reconocido por las autoridades contendientes tanto el carácter benéfico particular de la Fundación como el que los fines que la integran son esencialmente distintos, la cuestión que se plantea se reduce a determinar: primero, la índole del fin primordial de la institución, y segundo, si cabe clasificar el mismo con arreglo a las disposiciones vigentes como benéfico particular.

4.º Que el propósito que impulsó y guió la voluntad del fundador al instituir la Fundación aparece transcrito entre otros documentos fehacientes, por el propio Obispo de Málaga D. José Molina Larios, en carta por el mismo dirigida al Rey con fecha 30 de Agosto de 1782, por conducto del Conde de Floridablanca, al consignar literalmente: «El costo de esta empresa no es superior a mis fuerzas, porque administrando las rentas de esta Mitra con sencilla economía en mi casa y tren, que me ha parecido prefixar, he podido hasta ahora acudir, sin perjuicio de las urgentes necesidades de mis feligreses, a obras de alguna consideración. Ella termina no menos que a la común, perpetua y pública utilidad de este vecindario, remediándole la escasez que padece en perjuicio del aseo y limpieza saludable, y evitándole la carestía de un elemento de primera necesidad, que no pudiendo sufrirlo muchos pobres vecinos, se arriman al trabajo de tomar agua por la noche por evitar el rubor que conciben de ser vistos en este exercicio, y aun envían a sus mujeres e hijas, que puestas en peligro de andar a solas y entre tinieblas, suelen muchas acarrear a sus almas y cuerpos daños muy lastimosos. Por estas consideraciones me pareció digna empresa de un Prelado y me resolví, sin gravar en lo más mínimo a este común y su vecindario, en realizar a mis expensas el proyecto de abastecer de aguas esta ciudad. Y por lo segundo, de asegurar el perpetuo y útil establecimiento de esta obra, me parece hacer presente que según se descubre del citado documento núm. 2, se termina mi intención a que sea benéfica al público, abasteciendo de agua sus fuentes comunes, etc.»

5.º Que siendo ese fin el primordial de la institución, es visto que bien se atienda a la intención del fundador, tan claramente expuesta, bien a la naturaleza del mismo en cuanto tendió al remedio de necesidades corporales, cual lo son la dotación de un elemento tan vital como lo es el agua, o ya la etimología misma de la palabra beneficencia, derivada de las voces latinas *bene* y *facere* «hacer bien», que es lo que en definitiva movió e impulsó el ánimo de tan magnánimo Prelado, velando a un tiempo por la salud moral y material de sus feligreses, es evidente que en el mismo han concurrido los elementos precisos para que pueda reputarse, tanto en el orden espiritual como en el físico, como benéficos.

6.º Que en cuanto al segundo extremo a que afecta la cuestión planteada, o sea el referente a si ese fin principal debe ser clasificado como benéfico-particular con arreglo a las disposiciones vigentes, estando dispuesto en el art. 58, capítulo II, «De las clasificaciones», de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno para la beneficencia particular, de 14 de Marzo de 1899, que «para que una Fundación pueda clasificarse como particular se necesita.. 1.º Que reuna las condiciones exigidas por el art. 4.º de esta fecha», a lo dispuesto en este último hay que atenerse para resolver el punto concreto de que se trata.

7.º Que, según ese art. 4.º del Real decreto a que se contrae el precepto de la instrucción citado, «la beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos y confiados en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas».

8.º Que tratándose de una institución benéfico-particular, por concurrir en la misma todos los requisitos que exige dicho artículo, y no excluyéndose en dicho precepto las instituciones de esa naturaleza que tengan por objeto un bien, aun cuando éste trascienda a una colectividad o Municipio por el carácter de generalidad con que aparece redactado su texto, es visto, por ese motivo y con arreglo a él, y por tanto legalmente, debe reputarse la Fundación como benéfico-particular, no sólo en cuanto atañe al fin fundacional relativo a la enseñanza, sí que también al que en primer lugar y principalísimamente trató de conseguir el fundador.

9.º Finalmente, que contrayéndose el caso a una institución benéfico-particular cuyas cargas revisten carácter mixto, por ser sus fines evidentemente distintos, y estando dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agos-

to de 1913, en su núm. 2.º: «Que el ejercicio del protectorado sobre instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción pública sólo cuando la Fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras, esto es, en las Fundaciones mixtas (que es el caso), continúe entendiendo exclusivamente este Ministerio, o sea el de la Gobernación, es indudable que a este último y no a Instrucción pública compete el protectorado.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permamanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir este conflicto a favor del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Santander a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Ministerio.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El creciente interés de nuestros pueblos por mejorar su cultura y el noble anhelo con que se afanan por extender los servicios docentes en todas las localidades, hace necesario aprovechar para el bien público esas actividades sociales, dirigiéndolas y estimulándolas para lograr una más estrecha y fecunda colaboración del Estado con otros organismos; y ninguno más adecuado que las Juntas locales de primera enseñanza para intensificar el interés ciudadano por la Escuela, rodearla de la cuidadosa atención del vecindario y tutelarla con solícito cuidado.

Con ser tan minuciosa la reglamentación de esas Juntas en las disposiciones vigentes, parece conveniente ampliar sus atribuciones para conseguir su máxima eficacia dentro de los fines expuestos.

No faltan en los pueblos personas capacitadas y con la abnegación necesaria para prestarse a la noble tarea de disminuir el analfabetismo, obra caritativa y patriótica que pueden estimular las Juntas, invitando a cuantos puedan ayudar al Maestro en las clases de adultos, y de los que, sin serlo, abandonaron prematuramente la Escuela.

A las exposiciones de los trabajos escolares que actualmente se celebran al terminar el curso deben preceder los exámenes de los alumnos, no como prueba pedagógica, pues en ellos no se trata de aprobar el curso, sino de obtener la emulación de los niños, la justa recompensa al Maestro, que pueda mostrar al pueblo el resultado de sus desvelos y la satisfacción de las familias de los escolares, que apreciarán su aprovechamiento en los meses de estudio.

Si la función docente no ha de limitarse a ilustrar la inteligencia, sino a formar el carácter y a preparar para la vida, son innegables las ventajas de iniciar al niño en conocimientos prácticos que le enseñen la eficacia y utilidad del trabajo en aquellas modalidades más adecuadas al ambiente y circunstancias de su localidad; y corresponde a las Juntas cooperar con el Estado para la creación de campos agrícolas, cotos de sericicultura, apicultura y avícolas, según las condiciones de cada pueblo, y a los que las familias de los escolares tanto calor puedan prestar.

La enseñanza no puede interrumpirse, ni estar cerradas las Escuelas un solo día; pero es indudable que, a pesar de toda su buena voluntad, el Maestro puede enfermar o necesitar ausentarse por causas legítimas, y nadie mejor que la Junta local para indicar la persona que haya de reemplazar al Maestro en tales casos y en los de vacante, que por mucha diligencia con que se procure cubrirla suele durar más tiempo del conveniente.

En esta compenetración del pueblo con la Escuela, parece deseable irlos dando participación en la designación de sus Maestros, cuya ideología no puede serles indiferente, y si de momento no es prudente concederla de un modo general, sino que debe limitarse a aquellos pueblos que por su celo y por su interés por la enseñanza ofrezcan las debidas garantías, estima el Gobierno que, sin merma de la soberanía del Estado, puede autorizarse al Ministro que suscribe para que mediante Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, otorgue tal concesión a las Juntas locales que lo soliciten, y hayan demostrado gran celo por la enseñanza y capacidad social para el ejercicio de la función que recaban.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza, además de las facultades que les conceden las vigentes disposiciones, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Intensificar los trabajos de las clases de adultos, tanto procurando la asistencia del mayor número posible de los que hayan de recibir instrucción y extendiéndola a los que, sin llegar a esa edad no frecuentaren la Escuela, como invitando y estimulando a que ayuden en sus tareas al Maestro cuantas personas pueden realizarlo, ya en la misma Escuela o en otros locales designados por la Junta local.

b) Organizar al terminar el curso, de acuerdo con los Maestros, los exámenes de los alumnos y las exposiciones de los trabajos escolares, presidiendo su celebración.

c) Proponer a la respectiva Junta provincial de primera enseñanza el establecimiento en la localidad, con arreglo a las condiciones de su clima y suelo, de campos agrícolas, con indicación de las experiencias más adecuadas que en ellos puedan efectuarse o la instalación de cotos escolares sericícolas, apícolas o de avicultura y las aportaciones que el pueblo pueda ofrecer para su rápida implantación.

d) Proponer a la respectiva Junta provincial la persona residente en la localidad que haya de sustituir al Maestro en casos de enfermedad o ausencia, procurando, a falta de quien tenga el título de Maestro, designar a quien por sus cualidades y cultura pueda desempeñarlo con el mayor acierto. Esa misma persona reemplazará al Maestro en casos de vacante y hasta que se provea la Escuela, percibiendo el 50 por 100 del sueldo de entrada con cargo al mismo.

Dichas propuestas, con informe del Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, se elevarán a la Dirección general de primera enseñanza, que hará los nombramientos.

Para las Escuelas de niñas se limitará la sustitución a los casos de enfermedad o ausencia, en tanto existan interinas que ocupen las vacantes.

Las Juntas formularán sus propuestas oyendo a la Maestra y se hará el nombramiento por la Dirección general, previo informe del Gobernador.

Art 2.º Podrán tener las Juntas locales de primera enseñanza la atribución extraordinaria de intervenir en la designación de los Maestros de sus Escuelas nacionales, siempre que

especialmente se les conceda en la forma que se determina en el artículo siguiente.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para conceder, mediante Real orden acordada en Consejo de Ministros, la expresada atribución extraordinaria a las Juntas locales de primera enseñanza de algunos o de todos los Municipios de una provincia que lo soliciten y hayan demostrado gran celo por la enseñanza y capacidad social para el ejercicio de la función que recaban.

Cuando tal atribución se les otorgue estarán facultadas dichas Juntas locales para elevar a la Dirección general de primera enseñanza, por conducto de la Junta provincial respectiva, propuesta en terna por orden alfabético de los Maestros aprobados en oposición o de los aspirantes a los concursos para provisión de Escuelas, haciéndose los nombramientos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Si transcurriesen quince días desde que se anunciasen las vacantes en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia sin formularse las referidas propuestas, se nombrarán los Maestros con sujeción a las disposiciones de carácter general.

Art. 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este decreto, quedando derogadas todas las que se opongan a lo que en él se determinan, y en especial el artículo 2.º del Estatuto vigente, en relación con el art. 2.º del presente decreto.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 21 del actual, inserta en la *Gaceta* de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a los Porteros Doroteo Bermejo Beneyto, de la Biblioteca provincial de Murcia; Pedro Hernández Crespo, de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, y Ramón Galán Domínguez, de la Normal de Maestros de Guadalajara, a servir sus cargos en el Museo Nacional del Prado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

Señor Director del Museo Nacional del Prado.

Señores Jefe de la Biblioteca provincial de Murcia, Directores de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara y de Artes y Oficios de Zaragoza, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 21 del actual, inserta en la *Gaceta* de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero tercero Ramón Coarasa Vidosa y al quinto, Florencio Escudero Pozas, a servir sus cargos, respectivamente, en el Museo Arqueológico y en la Biblioteca provincial de Huesca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

Señor Jefe del Museo Arqueológico.

Señores Jefe de la Biblioteca provincial de Huesca, de la Sección Central de este Departamento y Director de la Escuela Normal de Maestros de la antedicha capital.

(*Gaceta* del 27.)

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 del actual, inserta en la *Gaceta* de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto de la Universidad de Zaragoza, Francisco Sebastián Clavel, a servir su cargo en el Museo Pedagógico Nacional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Señores Director del Museo Pedagógico Nacional, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 del actual, inserta en la *Gaceta* de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José Macías Sanz Cruzado, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, a servir igual cargo en el Museo Nacional de Arte Moderno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

Señor Director del Museo Nacional de Arte Moderno.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Escuela católica para niños pobres de la parroquia de Santa María, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María R Castellanos de Suárez Inclán y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Gramática.—Caligrafía.—Catecismo.—Historia sagrada.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo.—Nociones de Ciencias físico-naturales.—Fisiología.—Urbanidad y trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes industriales de la Propaganda católica, de Palencia, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas el en capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pablo Madrid Manso y contra la Delegación de Hacienda de Palencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Dibujo lineal y artístico. Contabilidad.—Ebanistería.—Carpintería.—Ajuste.—Cerrajería, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente del Patronato de la Juventud Obrera, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del excelentísimo señor Barón de Llauri y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Escuelas nocturnas: Clases de instrucción primaria.—Dibujo lineal, de figura, de adorno, del natural, de paisaje.—Solfeo (primero y segundo grados).

Escuelas diurnas: Clases elemental y superior.—Estudios preparatorios de Comercio.—Caligrafía.—Mecanografía.—Francés y nociones de Teneduría de libros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, de Alcoy (Alicante), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Monllón Casasempere y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo e Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Dibujo.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Geografía.—Historia de España.—Trabajos manuales.—Tejidos de Frœbel y Gimnasia sueca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Inmaculada Concepción, de Puenteareas (Pontevedra), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Antonina Lázaro Ros y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita

Lectura. — Escritura. — Gramática castellana. — Aritmética. Geografía. — Nociones de Historia. — Geometría y Economía. Nociones de Ciencias físicas y naturales. — Labores y Confección de prendas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de San José, de la barriada de los Molinos de Viento, de Almería, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Policarpa Barbería y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria: Catecismo. — Geografía. Gramática.—Historia.—Aritmética.—Geometría y otras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, Presidente de la Colonia El Porvenir de Fuencarral, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de la Colonia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique López Sánchez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Historia sagrada.—Historia de España.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Religión y Moral.—Geometría.—Gimnasia.—Dibujo.—Caligrafía. Costura.—Bordados.—Clases de adorno.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la excelentísima señora Presidenta de los Centros de enseñanza sostenidos por las Damas Protectoras del Obrero solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del referida entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Sofía López Dóriga y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Geometría elemental.—Dibujo lineal y artístico.—Geografía.—Idiomas.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Farmacia, expedido en 26 de Febrero de 1906 a favor de D. Ginés García y García.

Madrid 26 de Agosto de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

En expediente tramitado en este Ministerio referente a la Fundación instituída por D. Felipe Antonio Martínez de la Mata, a virtud de la que se establecieron varias Escuelas en las provincias de Cuenca y Valencia, se ha dictado, con fecha 4 de Agosto corriente la Real orden cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Visto el expediente de investigación y las cuentas de los años 1897 a 1923 de la Fundación Escuelas, instituída por don Felipe Antonio Martínez de la Mata, a virtud de la que se establecieron las Escuelas de Camporrobles y Caudete primero, y años más tarde la de Mira; expediente al que se han incorporado poco ha las cuentas de los años 1921, 1922 y 1923,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

»1.° Que de la Fundación particular benéfico-docente de que queda hecho mérito se aprueben las cuentas aportadas al expediente a contar del segundo semestre de 1897, siendo bajas en ellas los gastos de escritorio, gratificaciones, timbres móviles, quebranto de moneda y obsequios, cuyo importe figurará como primera partida de ingresos en las que se rindan correspondientes a 1927, remitiéndose al Patronato certificado de aprobación por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, a la que se devolverá el ejemplar documentado de ellas y una de sus copias.

»2.° Que se recuerde al Patronato lo prevenido en la cláusula 11 de la escritura fundacional respecto a la custodia en el arca de la documentación, con el fin de que en lo sucesivo no se reproduzcan hechos tan sensibles, anteriores a la actuación del Patronato actual, como los evidenciados en este expediente.

»3.° Que respecto a los bienes de que actualmente dispone la Fundación no procede la investigación practicada, sin que, por tanto, pueda declararse la existencia de derecho al premio a que se refiere el núm. 3.° del art. 69 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

»4.° Que se reclame informe del Ministerio de Hacienda acerca del estado de tramitación del expediente de indemnización por los bienes propiedad de la Fundación que vendió al Estado, pidiendo que de un modo especial se determine la fecha de la venta y la de las diversas solicitudes que se hayan presentado, instando o reinstando su curso con el fin de resolver, en su día, si sobre la cantidad que se perciba asiste derecho o no al premio de investigación reclamado por D. Gonzalo Hernández y García Menocal, y, caso afirmativo, su cuantía.

»5.° Que por medio de visita de inspección se aclaren los motivos por los que al Patronato actual, al que ninguna responsabilidad parece alcanzarle, no llegaron las cuentas anteriores al segundo semestre de 1897; los de existencia de distintos borradores de cuentas de aquellos años; la anormalidad con que se fijó el saldo de 3.245,65 pesetas para que se determine el que en aquella fecha debió, en su caso, existir y personas que pudieran resultar responsables; cifra sobre la que debería determinarse si existió derecho al premio de investigación y su importe, sin perjuicio de cuantas acciones procediese ejercitar a la vista del resultado de las diligencias que se practicasen.

»6.° Que cuantas peticiones se formulen por la Fundación sean tramitadas y resueltas con independencia del presente expediente, en forma que, a partir de esta fecha, se regularice por completo la marcha de aquélla.

»7.° Que se recuerde a la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca su carácter de coadyuvante del Protectorado en defensa estricta de los bienes fundacionales y el mal efecto producido en el presente expediente por la impugnación formulada aparte de los razonamientos que integraban la Real orden de 10 de Marzo de 1926.

»8.° Que, si ya no se hubiese hecho, se inscriba en el Registro de la Propiedad correspondiente el edificio Escuela de Camporrobles a nombre de la Fundación.

»9.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que previene el art. 45 de la instrucción del Ramo.»

Y como quiera que por defunción de D. Gonzalo Hernández y García Menocal, que fué parte en el expediente, al tratar de hacer entrega del traslado de dicha Real orden a los herederos del finado en su último domicilio, ha sido devuelto aquél, manifestándose desconocer el de dichos herederos, que tampoco consta en este Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado se inserte en la *Gaceta de Madrid* el encabezamiento y parte dispositiva de la Real orden de 4 de Agosto de 1927, que queda transcrito, con el fin de que sirva de notificación de ella a los herederos del dicho señor, que podrán, en su caso, recoger el traslado íntegro de ella en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, previa la firma del oportuno recibí, pero entendiéndose que a todos los efectos legales serán considerados como notificados de dicha Real orden el día de la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 12 de Agosto de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Helguera, Ayuntamiento de Reocín (Santander), por D. Anacleto de la Portilla, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Agosto de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En los días 30 de los corrientes al 2 de Septiembre próximo se reunirá en Ginebra el Congreso mundial de la Población, y siendo conveniente que esa Dirección general esté debidamente representada en el mencionado Certamen internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial, honorífico y gratuito, de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, para la asistencia al Congreso expresado, a D. Severino Aznar, Catedrático de la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta hecha a este Departamento por el Ministerio de Estado, y por considerarlo así conveniente a los intereses públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Conferencia del 50 aniversario de «The Library Association», que se ha de celebrar en Edimburgo, al señor Cónsul de España en Glasgow.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, Vicepresidente del Consejo de Ministros, comunica a este Departamento la Real orden siguiente:

«Invitado el Doctor D. Jaime Ferrán por el Gobierno de la República Argentina para asistir al Congreso que, para tratar de asuntos relacionados con la tuberculosis, se ha de celebrar en la ciudad de Córdoba, de dicha República, en el mes de Octubre próximo, y dada la importancia de la materia, la transcendencia que para nuestro país reviste y la competencia y personalidad que en ella tiene el indicado señor,

»S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Ministros, ha acordado se nombre una Comisión compuesta por D. Jaime Ferrán, Director del Instituto de su nombre, como Presidente; D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona, y D. Juan Vila Ferrán, Auxiliar del primero, para que ostenten la representación del Gobierno español y del Real Patronato de la lucha antituberculosa en España, en el referido Congreso, debiendo abonarse a los expresados señores las dietas y viáticos que devenguen y determinan las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 12, artículo 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente.»

De Real orden lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que es la voluntad de S. M. ordenar que se cumpla lo acordado por el Consejo de Ministros. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Ilmo. Sr.: En los días 4 y siguientes del mes de Septiembre próximo ha de reunirse en Varsovia la VIII Conferencia de la Unión Internacional de la Química pura y aplicada, y estimando conveniente y útil a los intereses de la cultura española que nuestra nación esté debidamente representada en tan importante Asamblea internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Departamento ministerial en la expresada Conferencia a D. Enrique Moles, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo significarle que es la voluntad de S. M. que esta comisión oficial sea válida durante quince días, a contar desde 1.° de Septiembre próximo. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1927.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Conclusión de la relación de Maestras nombradas propietarias provisionalmente por el quinto turno en las vacantes existentes hasta 31 de Diciembre último, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 16 de Junio último («Gaceta» del 30).

Número 340. D.ª Dolores Ferreira Cabrera; se le adjudica la Escuela mixta de La Punta Tijarafe (Canarias), 980 habitantes, 18-11-25. Residencia, calle de Iriarte, 20, Santa Cruz de Tenerife.

341. D.ª Saturnina Zanón Calduch; la unitaria de Villamanrique (Ciudad Real), 2.241 habitantes, 4-10-26. Residencia, Avenida de los Aliados, 142, Valencia.

343. » Antonia Santín García; la unitaria de Nogueira-Chantada (Lugo), 883 habitantes, 25-9-26. Residencia, Pereje-Villafranca del Bierzo (León).

344. » Carmen Barrachina Navarro; la mixta de Almerín-Adra (Almería), 714 habitantes, 10-9-26. Residencia, Camino Viejo de Picasent, 14, Valencia.

345. » Purificación Vesperinas y Capilla; la unitaria de de Záncara (Cuenca), 1.689 habitantes, 7-10-26. Residencia, Espejo, 10, principal. Madrid.

346. » María Dolores Orduña Palomar; la de Polopos-Lucainena (Almería), 634 habitantes, 10-9-26. Residencia, plaza de Emilio Castelar, 9, 1.º, Valencia.

347. » María del Rosario Rocafull Usich; la unitaria de Adelán-Rodeiro (Pontevedra), 749 habitantes, 2-10-26. Residencia, Luis Espada, 21, Orense.

348. » María Dolores Ferri Chorda; la de San Martín de Pusa (Toledo), 1.511 habitantes, 14-10-26. Residencia, Sagasta, 31, Sueca (Valencia).

349. » Concepción Lleó Agramunt; la de Puente Victoria-Fondón (Almería), 535 habitantes, 10-9-26. Residencia, Valencia.

350. » María Clausell García; la unitaria de Monroyo (Teruel), 1.184 habitantes, 23-10-26. Residencia, calle de la Libertad, 102, Castellón de la Plana.

351. » Purificación Sánchez Priego; la unitaria de Retuerta de Bullanque (Ciudad Real), 732 habitantes, 23-10-26. Residencia, Valdés Leal, 2, Córdoba.

352. D.ª Carmen Soler Moreno; la unitaria de Sevilleja de la Jara (Toledo), 1.139 habitantes, 26-10-26. Residencia, calle de Sagunto, 103, bajo, Valencia.

354. » Catalina Viñas y Viñas, la de Nocelo de Pena-Sarreaus (Orense), 505 habitantes, 18-10-26 Residencia, Puente, 78, Lugo.

355. » Eloísa Arpa Villuendas; la de Tordillos (Salamanca), 810 habitantes, 15-9-26. Residencia, Fuentespalda (Teruel).

356. » Rita Mercedes Refojo Pazos; la mixta de Triabá-Castro de Rey (Lugo), 612 habitantes, 10-10-26. Residencia, Virgen de la Cerca, 3, Santiago (La Coruña).

357. » Balbina Touceda Touceda; la mixta de Añá-Frades (La Coruña), 912 habitantes, 29-10-26. Residencia, San Clemente de César-Caldas de Reyes (Pontevedra).

358. » María Fayos Martínez; la unitaria de Palmiano-Siero (Oviedo), 685 habitantes, 25-9-26. Residencia, Puebla del Duc (Valencia).

359. » Luisa González Erro; la unitaria de Agrón (Granada), 868 habitantes, 31-10-26. Residencia, Luis Morote, 19, 2.º, 1.ª, Valencia.

360. » Francisca Montilla Tirado; la de Casas de Miravete (Cáceres), 703 habitantes, 1-10-26. Residencia, Córdoba.

361. D.ª María del Pilar Castillo Palacín; la unitaria de Cañada de Benasánchez (Teruel), 522 habitantes, 3-11-26.

363. » Ana Jacinta Lamelas González; la mixta de Petán-Cañiza (Pontevedra), 801 habitantes, 1-11-26. Residencia, Forcas-Parada del Sil (Orense).

365. » María Luisa Eroles Guallart; la unitaria de Ledeña (Cuenca), 2.206 habitantes, 31-10-26. Residencia, Pino, 10, 1.º, Zaragoza.

367. » Guillermina González Alvarez; la de Salmoral (Salamanca), 1.481 habitantes, 16-10-26. Residencia, Sevilla.

368. » Carmen Penalba Barber; la unitaria de Bubión (Granada), 688 habitantes, 31-10-26. Residencia, calle de Hernán Cortés, letra S, 3.º, 2.ª, Valencia.

369. » María Teresa Vidal y de Cárcer; la de Peñausende (Zamora), 1.339 habitantes, 1-10-26. Residencia, Barcelona.

371. » Manuela Alonso Muñiz; la unitaria de Oencia (León), 631 habitantes, 20-10-26. Residencia, Oviedo.

372. » María Asunción Fábregas Vidal; la unitaria de Villanueva de Gómez (Avila), 586 habitantes, 20-10-26. Residencia, Llagostera (Gerona).

373. » María Adoración Cordón Mateo; la unitaria de Zaidín (Huesca), 2.100 habitantes, 12-11-26. Residencia, El Villar de Arnedo (Logroño).

374. » María Sofía Gómez Novoa; la de Tábara (Zamora), 1.039 habitantes, 24-10-26. Residencia, Carretera de Hervedelo, 24, Orense.

375. » Marta Damiana Corbatón Gimeno; la unitaria de Piedratajada (Zaragoza), 595 habitantes, 2-12-26. Residencia, Aguaviva (Teruel).

376. » Asunción Barrufet Pastor; la mixta de Dehesas de Guadix (Granada), 1.000 habitantes, 1-11-26. Residencia, Pi y Margall, 86, 3.º, Valencia.

377. » María Oriola Albiol; la de Alcudia de Monteagud (Almería), 618 habitantes, 1-11-26. Residencia, calle del Rey Don Jaime, Puig (Valencia).

378. » María Chillida Choza; la unitaria de Royos de Arriba-Caravaca (Murcia), 616 habitantes, 23-11-26. Residencia, Moncofar (Castellón).

380. » Agapita Escudero Rodríguez; la unitaria de Almaraz (Cáceres), 1.073 habitantes, 1-11-26. Residencia, León.

380² » Teresa Laurelio Sibelo; la de Cadalso de Gata (Cáceres), 783 habitantes, 1-11-26. Residencia, Barcelona.

381. » Rita Pérez Montesdeoca; la de La Santidad-Arucas (Gran Canaria), 670 habitantes, 28-8-25. Residencia, calle de Villavicencio, 20, Las Palmas.

382. » Aurora Sofía Sánchez Salas; la mixta de Sisamo-Carballo (La Coruña), 681 habitantes, 3-11-26. Residencia, Juslibol (barrio), Zaragoza.

385. » Francisca de Paula Laguía Bernal; la unitaria de Duruelo (Soria), 748 habitsntes, 31-12-26. Residencia, calle de Pignatelli, 82, 3.º, Zaragoza.

386. » Cándida Pérez Pérez; la unitaria de Vadillo de la Sierra (Avila), 1.348 habitantes, 4-11-26. Residencia, Gayanes (Alicante).

387. » María Navarro Senchermés; la unitaria núm. 1 de Ventas con Peña Aguilera (Toledo), 3.115 habitantes, 15-11-26. Residencia, calle de San Antonio, 18, Monserrat (Valencia).

391. » Amelia de Bernardo Eive; la de Puerto de Santa Cruz (Cáceres), 1.012 habitantes, 25-11-26. Residencia, Villamayor-Puentedeume (La Coruña).

392 » Dolores Viñas y Viñas; la unitaria de Begonte

(Lugo), 1.449 habitantes, 3-12-26. Residencia, Puente, 78, Lugo.

393. D.ª Irene Serrano Díaz; la unitaria de Pampaneira (Granada), 785 habitantes, 30-11-26. Residencia, María (Almería).

394. » Amelia Marcilla Vera; la unitaria núm. 2 de Quintanar del Rey (Cuenca), 3.989 habitantes, 23-11-26. Residencia, calle de Santa María, 11, Madrid.

395. » Josefa Lavernia Estellar; la de Armallones (Guadalajara), 593 habitantes, 23-11-26 Residencia, San Mateo (Castellón).

396. » Eloísa Martín García; la de Valdesaz (Guadalajara), 552 habitantes, 23 11-26. Residencia, Bailén, número 14, 4.°, 2.ª, Barcelona.

397. » María Teresa Puente Paz; la unitaria de Tubilla del Lago (Burgos), 612 habitantes, 30-11-26. Residencia, Plaza Mayor, 51, 3.°, Valladolid.

402. » María Josefa Leal Fernández; la de Lupión (Jaén), 952 habitantes, 2-12 26. Residencia, Feria (Badajoz).

404. » Isolina Seoane Cortés; la unitaria de Tiuriz Taboada (Lugo), 645 habitantes, 6-12-26. Residencia, Olives (Pontevedra).

405. » Rosalía López Peidro; la de Campisábalos (Guadalajara), 639 habitantes, 2 12-26 Residencia, calle de Arizo, 2, 1.°, Ruzafa, Valencia.

406. » María Josefa Domenech Gisbert; la de Ayoó de Vidriales (Zamora), 626 habitantes, 2-12-26. Residencia, Abadía de San Martín, 8, 3.°, Valencia.

407. » Mercedes Roca Pradillas; la unitaria de Agramón-Hellín (Albacete), 1.097 habitantes, 16-12-26. Residencia, Catarroja (Valencia).

408. » Purificación Reija Fernández; la mixta de Barcela-Arbo (Pontevedra), 609 habitantes, 8-12-26. Residencia, Manuel Quiroga, 24, 2.°, Pontevedra.

410. » Josefa Dávila Fraile; la de Albares (Guadalajara), 951 habitantes, 6-12-26. Residencia, Salamanca.

411. » María del Pilar La Cruz Valencia; la unitaria de El Hoyo-Mestanza (Ciudad Real), 726 habitantes, 6-12-26. Residencia, General Castaños, 13, 4.°, Madrid.

412. » Manuela González Pitarch; la núm. 2 de Jabalquinto (Jaén), 2.921 habitantes, 3-12-26. Residencia, San Cristóbal, 3, 2.°, Valencia.

415. » Clementina de Prada y Murillo; la de Chiclana de Segura (Jaén), 2.078 habitantes, 6-12-26. Residencia, Granja de Torrehermosa (Badajoz).

422. » Teresa Serrano Jiménez; la unitaria de Navares de Enmedio (Segovia), 626 habitantes, 11-12 26. Residencia, San Antonio, 15, principal, Murcia.

423. » Consuelo Soler Vila; la unitaria núm. 2 de Villahermosa (Ciudad Real), 4 619 habitantes, 14 12-26. Residencia, calle Eixarchs, 20, 2.°, 1.ª, Valencia.

427. » Concepción Pius Alós; la núm. 2 de Beas de Segura (Jaén), 8.168 habitantes, 8-12-26. Residencia, Cubells (Lérida).

433. » María del Carmen Gutiérrez Inza; la de Tamisas-Agüimes (Gran Canaria), 838 habitantes, 1-11-25. Residencia, calle Domingo J. Navarro, 34, Las Palmas.

469. » Laura Picar Cano; la unitaria de Garafía, casco (Canarias), 2.456 habitantes, 5 12-25. Residencia, La Laguna-Tenerife (Canarias).

508. » Julia Sánchez Ramírez; la de Barrancohondo de Arriba-Gáldar (Gran Canaria), 645 habitantes, 11-11-25. Residencia, Gáldar (Canarias).

545. » Carmen Bolaños Saavedra; la de Lanzarote-Villaseco (Gran Canaria), 794 habitantes, Residencia, calle Isla de Cuba, 1, Puerto de la Luz (Canarias)

571. » María Amparo de Sancho Martínez; la de San Andrés-Arucas (Gran Canaria), 545 habitantes, 18-11-25. Residencia, Taidía (Canarias).

585. D.ª María Auxiliadora López; la unitaria de Mocanal-Valverde (Canarias), 713 habitantes, 10 1-26. Residencia, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

615. » Dolores Cabral Angulo; la de Oliva (Gran Canaria), 2.377 habitantes, 1-2-26. Residencia, plaza del ingeniero León y Castillo, 30, Las Palmas (Gran Canaria).

657. » Isabel Trujillo Carrera; la mixta de Guadá-Vallehermoso (Canarias), 801 habitantes, 29-1-26. Residencia, Agulo de la Gomera.

658. » Hidia González Rodríguez; la unitaria de Tijoco-Adeja (Canarias), 924 habitantes, 7-4 26. Residencia, La Laguna de Tenerife.

707. » Adolfina Conejo Mínguez; la unitaria de Cabezadas del Valle de Arriba-Hermigua (Canarias), 749 habitantes, 7-4-26. Residencia, Canales, 26, Santa Cruz de Tenerife.

737. » María Angeles Rodríguez Ferraz; la unitaria de Ibo Alfaro-Hermigua (Canarias), 605 habitantes, 7-4-26 Residencia, Puntagorda.

Los anteriores nombramientos son provisionales, y no conceden derecho alguno ni surten efecto en tanto no sean confirmados, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos directamente ante esta Dirección general de primera enseñanza durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta*.

A los efectos de dichas reclamaciones, si las hubiere, las interesadas deberán tener en cuenta que tales nombramientos han sido hechos con vista de las respectivas peticiones reflejadas en las listas parciales formalizadas al efecto y por orden de antigüedad de vacantes, dentro del Rectorado o Rectorados que cada cual tenía designados, pero sin preferencia en el orden que los consignaron en sus respectivas comunicaciones, por no autorizarlo la Real orden de convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes al mes de Junio anterior.

MAESTROS

Primer turno.

Novena del segundo, 4.322. D. Manuel Tarife Tejera, excedente de Tetir-Puerto de Cabras (Gran Canaria); la de Espartero-Teror (Gran Canaria), caso 1.° del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 7.593. D. Benito Camprubí Riera, excedente de Castellgalí (Barcelona); la de San Martín de Tous (Barcelona), caso 1.° del art. 76 del Estatuto.

Segunda, 200. D. José Roig Pujol, excedente de Tarragona; la de Viñols (Tarragona), caso 1.° del art. 75 del Estatuto.

Tercer turno.

Séptima, alta. D. Manuel García Sánchez, de Rubalca (Santander); la de Viveda (Santander), 10-6-24.

Novena del segundo, alta. D. Zacarías Oca Dueñas, de Linares del Acebo (Oviedo); la de Torralba de los Sisones (Teruel), 27-12-24.

Cuarto turno.

Novena, alta. D. José Alcántara Antequera, de Contrasta (Alava); la de Subijana (Alava), 1-10-22.

Idem, 2.992. D. Francisco Castresana Villaluenga, de Torrecilla del Monte (Burgos); la de Gurendes (Alava), 16-11 23.

Séptima, alta. D. David Pastor González, de Mahora (Albacete); la de Casas de Ves (Albacete), 28-4-25.

Séptima, alta. D. José Morillas Garrido, de Fuente del Arco (Badajoz); la de Trasierra (Badajoz), 1-5-25.

Sexta, 2.588. D. Salvador Fontdevila Español, de San Martín Sorroca (Barcelona); la dirección de la graduada de Canet de Mar (Barcelona), 1-9-21.

Segunda, 155. D. Jaime Noguera Vallés, de Barcelona; la unitaria núm. 16 de dicha capital, 1-7-904.

Novena, 1.975. D. Felipe Pérez Gordo, de Cubo de Bureba (Burgos); la de Incinillas-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), 1-9-22.

Idem, 4.432. D. Francisco Bayona Martínez, de Rozas de Soba (Santander); la de Tormé (Burgos), 15-11-23.

Idem, 2.629 D. Mauricio de la Iglesia García, de Barrio de San Felices (Burgos); la de Quintanilla de la Presa-Los Valcáceres (Burgos), 1-11-23.

Idem, 4.543. D. Pablo Alvarado Morcillo, de Herguijuela (Avila); la de Carbajo (Cáceres), 10-1-21.

Séptima, alta. D. Domingo Díaz Martín, de Santa Úrsula (Canarias), la de Vilaflor (Canarias), 17-4-25.

Idem, 4.643. D. Fidel Herrero Lahuerta, de Casares (Málaga); la de Bretaña Baja (Canarias), 1-9-23.

Novena, 3.964. D. Miguel Montaner Bondía, de Tejares (Segovia); la de La Monzona-Puebla de Arenoso (Castellón), 9-9-22.

Séptima, alta. D. Emilio Castro Robledo, de Arroyo Olivos-Almogía (Málaga); la de Villafranca (Córdoba), 21-10-25.

Sexta, 1.264. D. Belisario Rodríguez Caneiro, de Lage (La Coruña); la de San Pedro de Nos (La Coruña), 10-2-11.

Séptima, alta. D. Clemente Madrigal Clemente, de Cerqueda-Malpica (La Coruña); la de Saelices (Cuenca), 12-6-25.

Idem, 7.317. D. Timoteo Escribano Fuero, de Henarejos (Cuenca); la de Tejadillos (Cuenca), 24-2-21.

Novena, alta. D. Luis García García, de Castilfrío (Soria); la de Fresneda de Altarejos (Cuenca), 14-6-24.

Séptima, 7.892. D. Antonio J. Solé Teixidor, de Liñola (Lérida); la de La Pera (Gerona), 1-10-23.

Idem, alta, D. Alfredo Gisbert Esteller, de Berén (Lérida); la de San Juan de Fonts (Gerona), 14-6-26.

Idem, 6.341. D. Cipriano Moner Saguer, de Urús (Gerona); la de Fonteta (Gerona), 5-2-23.

Idem, 7.690. D. José Fábrega Recaséns, de Ridaura (Gerona); la de Las Panas (Gerona), 1-10-23.

Idem, alta. D. Emilio Soler Ortensi, de Blancafort (Tarragona); la de Vilajuiga (Gerona), 9-11-22.

Novena, 4.451. D. José María Pajés Lomas, de Litago (Zaragoza); la de Sotoca de Tajo (Guadalajara), 26-1-23.

Séptima, 3.847. D. Críspulo José Cogolludo, de Daganzo (Madrid); la de Horche (Guadalajara), 1-10-909.

Novena, 4.119. D. Juan Ramón Gargallo Lou, de Valdarachas (Guadalajara); la de Fuencemillán (Guadalajara), 1-2 20.

Séptima, 7.926. D. Ramiro Munilla Pérez, de Almándoz (Navarra); la de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), 1-11-19.

Idem, 6.674. D. Manuel Moreno Ocaña, de Ayamonte (Huelva); la de Ayamonte, unitaria (Huelva), 1-12 22.

Idem, alta. D. José Fernández del Moral Martín Portugués, de Villabol, segunda-Fonsagrada (Lugo); la de Beas (Huelva), 15-10-25.

Idem, 5.287. D. Leonardo Escalona Montaner, de Benabarre (Huesca); la de Bielsa (Huesca) 1-9 23.

Idem, 7.603. D. Pablo Palomar García, de San Esteban de Gormaz (Soria); la de Ansó (Huesca), 18-1-19.

Novena, 4.091. D. Segundo López Ferrer, de Biguesas (Navarra); la de Aguilué (Huesca), 27-11-19.

Idem, 2.723. D. Joaquín Prast Badía, de Neril (Huesca); la de Laspuña (Huesca), 1-9-18.

Séptima, alta (oposiciones restringidas). D. Juan Antonio Permisán Gudell, de El Tormillo (Huesca); la de Monzón (Huesca); 21 3 16.

Idem, 7.805. D. Fernando Pulpillo Ruiz, de Ibros (Jaén); la de Marmolejo (Jaén), 1-10-23.

Séptima, alta. D. José García García, de Valle de Finolledo (León); la de Guisatecha (León) 1 5-25.

Idem, íd. D. Aladino Magadán González, de Valcárcel-Somiedo (Oviedo); la de Llamas de la Rivera (León), 24-10-25.

Idem, 8.355. D. Juan Rubio Fernández, de Bienvenida (Badajoz); la de Valdevimbre (León), 1-10 23.

Novena, 3.552. D. Joaquín Castrillo Gutiérrez, de I a Mata del Páramo (León); la de Villadesoto (León), 1-1-19.

Novena, 2.696. D. José Portalá Carbonell, de Señés (Huesca); la de Oliole (Lérida), 3-11 23.

Se desestima la petición de D. Fernando González Bonet por no estar autorizado por la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza para solicitar traslado.

Séptima, 7.332. D. Joaquín Valero Navajas, de Los Balbases (Burgos); la de Suegos), 1-10-23.

Idem, 7.784. D. José Ranea Cintora, de Villar del Arzobispo (Valencia); la de Cortes de la Frontera (Málaga), 1-8-19.

Idem, 8.410. D. Victoriano Fernández Prieto, de Puenteareas (Pontevedra); la de Manzaneda (Orense), 1-12-23.

Novena, 3.334. D. Restituto Rodríguez Sánchez, de Llonín (Oviedo); la de Colosia (Oviedo), 1-7-18.

Séptima, alta. D. Antonio Alcaraz Romero, de Salcedo Quirós (Oviedo); la de Sevares (Oviedo), 29-10-25.

Idem, íd. D. Juan José Carrasco Maceda, de Villayón (Oviedo); la de Tapia de Casariego (Oviedo), 1-6-25.

Se desestima la petición de D. Angel Ballesteros Cifuentes por no llevar en su actual Escuela los tres años de servicios que determina el art. 74 del Estatuto.

Séptima, alta. D. Urbano Arregui Rodríguez, de Palmiano (Oviedo); la de Arenas-Siero (Oviedo), 1-5-25.

Sexta, 2.786. D. Luis Elías de Pando, de Villavieja de Yeltes (Salamanca); la de Fuentes de Oñoro (Salamanca), 1-9-23,

Tercera, 512. D. Francisco Rodríguez Rodríguez, Maestro de sección de Salamanca; la dirección de graduada de Carmelitas, de dicha capital, 12-9-26.

Octava, 1.215. D. Pedro Estébanez González, de San Roque de Ríomera (Santander); la de Puenteviesgo (Santander), 7-1-21.

Quinta, 6.873. Oposición restringida. D. Policarpo Jesús Revaque Garea, Maestro de sección de Santander; la dirección de la graduada del Este, de dicha capital, 16-11-21.

Novena, 3.271. D. Daniel Hernanz Hernanz, de Cascajares (Segovia); la de Aldeanueva del Monte (Segovia), 1-12-23.

Séptima, 5.957. D. Santiago Andrés Casaus, de Navarrevisca (Avila); la de Yanguas de Eresma (Segovia), 30-12-20.

Idem, alta. D. Julio González Gil, de Abia de la Obispalía (Cuenca); la de Villacastín (Segovia), 19-6-25.

Novena, 2.720. D. Anastasio Casado Manrique, de Sauquillo de Cabezas (Segovia); la de Otanes (Segovia), 1-9-19.

Séptima, 4.851. D. Ubaldo Murillo Pérez, de Almendralejo (Badajoz); la de Mairena del Alcor (Sevilla), 1-10-23.

Idem, 6.250. D. Modesto Delgado Carrasco, de Lora del Río (Sevilla); la de Villanueva Ariscal (Sevilla), 16 11-21.

Idem, 8.138. D. Rafael González Martínez, de Montesclaros (Toledo); la de Herrera (Sevilla), 1-9-23.

Idem, 7.217. D. Eulalio Ruiz Rodríguez, de Las Cabezas (Sevilla); la de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), 1-1-23.

Novena, alta. D. Teófilo León Gil, de Villar de Maza (Soria); la de Fuentes de Agreda (Soria), 1-4-25.

Idem, 2.409. D. Eugenio Romero García, de La Olmeda (Soria); la de Ucero (Soria), 1-9-11.

Séptima, 5.817. D. Cándido Mariano Pastor Delgado, Maestro de sección de la graduada de Langa de Duero; la dirección de graduada de la misma localidad (Soria), 30-3 16.

Novena, 1.392. D. Emilio Fresno Martínez, de Sauquillo de Alcázar (Soria); la de La Cuenca (Soria), 1-12-19.

Séptima, 6.603. D. Elías Bruno Iruela Serrano, de Miedes de Atienza (Guadalajara); la de Berlanga de Duero (Soria), 1-10-21,

Idem, 7.718. D. Miguel Celorrio Ciria, de Villafranca (Navarra); la de Matalebreras (Soria), 1-3-20.

Séptima, alta. D. Santiago Yus Calvo, de Temisas Agüimes (Gran Canaria); la de Barrachina (Teruel), 12-11-25.

Novena, 4.172. D. José María Monterde Pérez, de Arenillas (Soria); la de Villaespesa (Teruel), 23-3-20.

Idem, 4.024. D. Pedro José Español Jimeno, de Ríodeva (Teruel); la de Mezquita de Jarque (Teruel), 1-4-20.

Séptima, 5.909. D. José Crespo Martínez, de Ciruelos (Toledo); la de Tembleque núm. 2 (Toledo), 1-9-21.

Idem, 6.863. D. Manuel López Ramas, de Caviedes (Santander); la de Nava del Rey (Valladolid), 15-2-18.

Idem, 7.438. D. Angel Olavarrieta Arciniega, de Elvillar (Alava); la de La Tejera (Vizcaya), 1-9-23.

Quinta, 2.250. D. Román García Gárate, de Albalate (Teruel); la de Bilbao, sección de graduada (Vizcaya), 1 9-21.

Idem, 2.302. D. Luis Rodríguez Salcedo, de Paredes de Nava (Palencia); la de Bilbao, sección de graduada (Vizcaya), 1-9 22.

Séptima, alta. D. Melquiades Rodríguez Santos, de Descargamaría (Cáceres); la de Villamor de los Escuderos (Zamora), 29-5-25.

Idem, íd. D. Vicente Blanco González, de Samir de los Caños (Zamora); la de San Martín de Valderaduey (Zamora), 1-6-25.

Novena, alta. D. Agustín García Rodríguez, de Corrales de Duero (Valladolid); la de Vidayanes (Zamora), 11-7-23.

Séptima, alta. D. Nicolás Quiroga Riesco, de Casares (León); la de Muelas de los Caballeros (Zamora); 13-6-24.

Sexta, 3.750. D. Francisco Marco Clemente, de Torremocha (Teruel); la de Epila (Zaragoza), 1-11-20.

Quinta, 2.346. D. Rafael Jiménez Muñoz, de Zaragoza; la sección de graduada Gascón y Marín de la misma capital, 1-3-15.

MAESTRAS

Primer turno.

Séptima, 5.028. D.ª Victorina Miguel Jiménez, Maestra excedente de Medina del Campo (Valladolid); la del barrio de Guzmán el Bueno, Carabanchel Bajo (Madrid), caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Novena, alta. D.ª Nieves Ubeda Ferrando, excedente de Pesebre-Peñascosa (Albacete); la de Santa Ana (Albacete), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 4.057. D.ª Severiana Roque Gil, excedente de Canillas de Abajo (Salamanca); la de Valdecañas de Tajo (Cáceres), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Novena, 4.779. D.ª Emilia Carrera Turmo, excedente de Foradada de Torcar (Huesca); la de Puebla del Mon-Capella (Huesca), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 3.899. D.ª Caridad A. Villar Martín, excedente de Los Carabeos (Santander); la de Balsaín (Segovia), caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 7.742 bis. D.ª Purificación Pérez Cárdenas, excedente de Algámitas (Sevilla); la de Brenes (Sevilla), caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Novena, 4.681 bis. D.ª Josefa Rodríguez Mayor, excedente de Vilanova de Predes (Tarragona); la de Botarell (Tarragona), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Tercer turno.

Sexta, 3.057. D.ª Eloísa González García, de Sequeros (Salamanca); la de Viveda-Santillana (Santander), 1-9-21.

Séptima, 6.133. D.ª Eugenia A. Goyenechea Izquierdo, de Baquedano (Navarra); la de Torralba de los Sisones (Teruel), 18-11-17.

Cuarto turno.

Séptima, 7.848. D.ª Fidela Muñoz Montano, de Casas de Lázaro (Albacete); la de Tarazona de la Mancha (Albacete), 1-5-22.

Idem, alta. D.ª María Dolores Barón Fernández, de Gabaldón (Cuenca); la de Biar (Alicante), 22-12-25.

Tercera, 550. D.ª María de los Angeles Santos Machado, de Barcelona; la núm. 62 de la mencionada capital, 9-6-16.

Séptima, 3.888. D.ª Ana Teresa Candón Ruiz, de Medina-Sidonia (Cádiz); la de San Fernando núm. 2 (Cádiz), 1-9-17.

Idem, 4.039. D.ª Ana Alvarez Montesinos, de Chiclana (Cádiz); la de San Fernando núm. 3 (Cádiz), 1-9 18.

Idem, 7.541. D.ª Josefa Hernández Sancho, de Forcall (Castellón); la de Alcalá de Chivert (Castellón), 22-6 89.

Idem, alta. D.ª Teresa Pamiés Miró, de Vallfogona (Lérida); la de Peñíscola (Castellón), 16-1-23.

Idem, 4.056. D.ª Marina Jiménez Zurbano, de Medina-Sidonia (Cádiz); la de Cabra (Córdoba), 9-10-22.

Novena, alta. D.ª Lucía Díaz Grueso, de Fuembellida (Guadalajara); la de Beteta (Cuenca), 6-4-26.

Séptima, 4.127. D.ª Francisca Batlle Alsina, de Dosríus (Barcelona); la de Molló (Gerona), 2-3-15.

Idem, alta. D.ª María Pardás Nadal, de Villarejo de Fuentes (Cuenca); la de San Pedro de Osor (Gerona), 31-12 25.

Idem, íd. D.ª María de las Nieves Cervera Bret, de Campdevanol (Gerona); la de Castellón de Ampurias (Gerona), 1-10-23.

Novena, 3.684. D.ª Justa Antonia San Antonio Osona, de Gualda (Guadalajara); la de Castilmimbre (Guadalajara), 24-10-22.

Séptima, alta. D.ª Pilar Gutiérrez Ruiz, de Anchuras (Ciudad Real); la de Tórtola de Henares (Guadalajara), 15-7-26.

No se adjudica la Escuela de El Granado por haberse rectificado el primitivo anuncio de la misma.

Novena, 3.478. D.ª Natividad Laviña Barrau, de Plan (Huesca); la de Santa Cilia (Huesca), 5-12 23.

Idem, 3.025. D.ª Teresa Cabezas Lalana, de Bujaraloz (Zaragoza); la de Noales (Huesca), 1-9-19.

Idem, 4.006. D.ª Matilde Abella Martín, de Aguinalíu (Huesca); la de Olvena (Huesca), 15-1-21.

Séptima, 4.588. D.ª Filomena Mayo Salinas, de Ibieca (Huesca); la de Lupiñán (Huesca), 1-10 17.

Novena, 3.992. D.ª Catalina Cera Marro, de Escuñán (Lérida); la de Peraltilla (Huesca), 11-8-19.

Idem, 3.129. D.ª Isabel Escudero Martínez, de Santa Cecilia (Logroño); la de Pozuelo del Páramo (León), 1-5-19.

Séptima, 6.405. D.ª Clemencia Berdiell Martínez, de Albesa (Lérida); la de Almenar (Lérida), 1-10-23.

Idem, alta. D.ª María Moles Casanovas, de Guixés (Lérida); la de Vinaixa (Lérida), 3-3-25.

Novena, alta. D.ª María Quintá Coma, de Cérvoles (Lérida); la de Vilet (Lérida), 17-3-25.

Idem, 3.460. D.ª Inocencia Clemente Alonso, de Priero (Oviedo); la de Puente Nuevo (Lugo), 1-7-18.

Séptima, 3.662. D.ª María López Rey, de Fonsagrada (Lugo); la de Castro Meilán (Lugo), 1-9-21.

Idem, 5.330. D.ª María González Lorenzo, la de Lamuño de Cudillero (Oviedo); la de Bóveda (Lugo), 1-9-23.

Idem, 6.568. D.ª Consuelo Fernández Verín, de Meira (Lugo); la de San Pedro de Romeán (Lugo), 1-10 23.

Idem, 6.569. D.ª María Josefa Martínez Piñeiro, de Somoza (La Coruña); la de Taboada (Lugo), 1-9 23.

Quinta, 1.589. D.ª María de Azcárraga G. de Caviedes, de Zumaya (Guipúzcoa); la de Estepona (Málaga), 1-9-23.

Novena, 3.465. D.ª Isabel Rodríguez Dopazo, de Castrillón (Lugo); la de Betán (Orense), 10-12-23.

Octava, 801. D.ª Elvira Ramón Ojea, de Astureses (Orense); la de Feá (Orense), 13-12-900.

No se adjudica la vacante de Tiraña (Oviedo) por haberse rectificado el anuncio de la misma.

Novena, 1.205. D.ª Benigna Alvarez Blanco, de Igara (Guipúzcoa); la de San Juan del Obispo-Siero (Oviedo), 1-9-16.

Séptima, alta. D.ª María Piquero Muñiz, de Tal (La Coruña); la de San Martín de Arango (Oviedo), 19-7-26.

Idem, íd. D.ª María Dolores Rodríguez Abello Ochoa, de Salto-Vimianzo (La Coruña); la de Lorio-Laviana (Oviedo), 14-7-26.

Se desestima la petición por primer turno para las Escuelas de Ujo y Ortiguera, hecha por D.ª Sara Alvarez Alvarez, por

no haberse recibido su expediente solicitando el reingreso.

Séptima, alta. D.ª Generosa Fernández Martínez, de Ayones (Oviedo); la de Ortiguera-Coaña (Oviedo), 14 7-26.

Idem, 3.950. D.ª Ceferina García Alvarez, de Parres (Oviedo); la de Ujo-Mieres (Oviedo), 1-9-18.

Idem, alta. D.ª Concepción Pérez García, de Cela-Cervantes (Lugo); la de Paredes (Oviedo), 20 7-26.

Novena, 3.782. D.ª Generosa Fernández García, de Vidural (Oviedo); la de Luerces-Pravia (Oviedo), 23-12-18.

Idem, alta. D.ª Germánica Gómez Moro, de Lagartos (Palencia); la de Villabermudo (Palencia), 30 7-24.

Séptima, alta. D.ª Matilde González Serna Berdeja, de Noriega (Oviedo); la de Villapresente-Reocín (Santander), 1-3-25.

Novena, alta. D.ª María del Amparo Gandarillas González, de Magdalena-Remourelle (Lugo); la de Regules-Soba (Santander), 25-6-25.

Séptima, alta, oposiciones restringidas. D.ª Emilia Cuadrado Atienza, de Quintanilla de las Torres (Palencia); la de Camargo (Santander), 13-9-21.

Idem, 7.471. D.ª Albina González Garzón, de El Cubillo de Uceda (Guadalajara); la de Fuentemilanos (Segovia) 1-10-23.

Novena, alta. D.ª Circuncisión Marcos Yuste, de Querencia (Guadalajara); la de Matalázaro-Ribota (Segovia), 22-4-23.

Séptima, alta. D.ª María Cruz Alonso Martín, de Pedro Bernardo (Avila); la de Cantalejo, sección de graduada (Segovia), 11-3-25.

Se desestima la petición por primer turno de D.ª María de las Nieves García Navarro para la Escuela de Palomares del Río (Sevilla), por no ser de censo análogo al de la última servida por la peticionaria.

Sexta, 2.647. D.ª María Encarnación Torrembó Coder, de Valldemosa (Baleares); la de Palomares (Sevilla), 1-9-23.

Séptima, 4.774. D.ª Concepción Nime Reinoso, de Almonaster la Real (Huelva); la de Aznalcóllar (Sevilla), 1-9-23.

Idem, 7.369. D.ª María Antonia García Rey, de Castaño del Robledo (Huelva); la de El Arahal (Sevilla), 15-7-18.

Idem, alta. D.ª Martina Alcántara Nebreda, Directora de la graduada de Pedro Bernardo (Avila); la dirección de la graduada de Langa de Duero (Soria), 10-3-25.

Novena, 2.804. D.ª Valentina Virto Jiménez, de Miranda de Duero (Soria); la de Viana de Duero (Soria), 1-9-17.

Séptima, alta. D.ª Bienvenida Sangenís Folch, de Villafranca del Cid (Castellón); la de Palma de Ebro (Tarragona), 20-7-26.

Novena, 4.072. D.ª María Teresa Ginés Virgós, de Huesa del Común (Teruel); la de Ababuj (Teruel), 5-7-22.

Idem, alta. D.ª Josefa Antín Sáez, de Camañas (Teruel); la de La Cañada de Verich (Teruel), 1-1-24.

Séptima, alta. D.ª Tomasa Moras Rodríguez, de Izara (Santander); la de Zubiauz-Orozco (Vizcaya), 1-12-22.

No se adjudica la vacante de Jemein (Vizcaya), por haberse rectificado el primitivo anuncio de la misma.

Novena, 3.128. D.ª Ildefonsa Galindo Rivas, de Irurozqui (Navarra); la de Belandia-Orduña (Vizcaya), 15 11-18.

Séptima, 6.483. D.ª Matilde Ledesma Martín, Maestra de sección de la graduada de Almeida de Sayago (Zamora); la dirección de la graduada de la misma localidad, 1-1-20.

Novena, 3.499. D.ª Mauricia Iagán Rodríguez, de Navafrías (Salamanca); la de San Martín de Tábara (Zamora), 5-7-22.

Idem, 3.327. D.ª María Lobarinas Vez, de Santiago de la Espada (Jaén); la de San Agustín del Pozo (Zamora), 1-9-23.

Idem, 4.745. D.ª Josefa San Juan Guántez, de Losacino (Zamora); la de Otero de Sariegos (Zamora), 1-2-22.

Idem, alta. D.ª Teodosia Fernández del Campo, de Santa Cruz de Abranes (Zamora); la de Illanes y Rabanillo-Galende (Zamora), 30-7-24.

Séptima, 6.600. D.ª Rosario Domiciana San José Rodríguez, de Villamuriel de Campos (Valladolid); la de Fermoselle (Zamora), 19-10-18.

Séptima, 4.936. D.ª Francisca Viñuelas Pano, de Cretas (Teruel); la de Zuera, sección graduada (Zaragoza), 1-9-19.

Por no estar sus peticiones firmadas como dispone el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), se desestiman las siguientes:

D. Francisco Granado Sánchez, D. Cayo Saldaña Pablos, don Casimiro Martín Ramos, D. Manuel Ranz Lafuente, D. Luis María Sors Llach, D. Francisco Rivero López, D.ª María Josefa Pérez Gimeno, D.ª Aurora Petit Tacons, D. Angel Liedo Hernández, D.ª María Gregoria Echeverría Echegaray, D. Benjamín Royo Colás y D. Miguel Mora Labalza.

Por incumplimiento de lo dispuesto en la Real orden número 365 de 15 de Marzo anterior *(Gaceta* del 20), se desestiman las siguientes:

D.ª María Alonso Cima, D. Francisco Varona Ibeas, D. Agustín Benito Guemes, D. Evaristo Lon Artigas, D.ª Rosa Cebrián Martínez, D.ª Joaquina Blanc Abadías, D.ª María del Pilar Rodríguez Pérez, D. Fermín G. Colás Yagüe, D.ª Enriqueta Suárez Carrión, D.ª Aurora Pérez Vázquez y D.ª Justina Mata López.

Por no estar extendida la petición en la ficha de color de rosa como dispone la orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25), se desestima la petición de D.ª Elvira Gil Perales, y, por último, se desestiman asimismo las peticiones siguientes por llegar fuera del plazo de diez días que señala la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27): la de D.ª Carmen Cornejo Molinelli, D.ª Felisa Asunción García Moreno, D. Victoriano Andrés Roche, D.ª Cecilia María de las Nieves Oñatebia, D. Antonio Plaza Calvillo y D. Francisco Gallardo.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino, que no conceden derecho ni surtirán efecto alguno, podrán presentarse reclamaciones en el plazo de siete días señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Augusto Viladesán Gispert, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de Puigcerdá (Gerona), alta en el primer Escalafón, solicitando se deje sin efecto el nombramiento de Director de dicha Escuela, adjudicándole a él tal destino o, en otro caso, se le autorice para turnar en el expresado cargo o se le conceda al actual Director derecho para pedir traslado por el segundo turno;

Resultando que el interesado funda su petición en el error que cometió la Sección administrativa de Gerona al no admitirle las relaciones de destino que el 22 de Julio de 1925 presentó en la misma, por entender que debía contar en la Escuela que desempeñaba los tres años de servicios que para cambio de destino establece el Estatuto, como lo prueba la orden de 1.º de Octubre del mismo año (BOLETÍN OFICIAL del 13), que al resolver su reclamación favorablemente le autoriza para ello por estar exentos de la obligada residencia de tres años quienes, como el solicitante, obtuvo su Escuela por quinto turno, según previene la orden de 15 de Marzo de 1924 (BOLETÍN OFICIAL del 28), privándole aquella negativa de obtener la dirección de graduada que ahora pretende;

Resultando que anunciada para su provisión en la *Gaceta* de 24 de Julio de 1925 la vacante de la dirección de la graduada de Puigcedá, y al resolverse el concurso correspondiente a dicho mes, por orden de 20 de Agosto siguiente *(Gaceta* del 26), fué propuesto provisionalmente para tal cargo D. Miguel Suñer Garrote, el cual fué confirmado por Real orden de 8 de Octubre siguiente *(Gaceta* del 21), sin que aparezca que el Sr. Viladesán formulase reclamación alguna contra tales disposicio-

nes en tiempo y forma, ya que cuando lo hizo en 29 de Octubre de 1925 fué contra la Real orden de confirmación;

Resultando que la Sección administrativa de Gerona hace constar en su informe que el hecho de no admitir al interesado sus autorizaciones para solicitar destinos obedeció a no contar éste tres años de servicios en su Escuela, limitándose con ello al cumplimiento estricto del art. 93 del Estatuto y por estimar que la orden de 15 de Marzo de 1924 no comprendía al Maestro de que se trata;

Considerando que si bien es cierto que de haberse admitido al interesado, como procedía, sus autorizaciones para solicitar destinos indudablemente se hubiera encontrado en condiciones de acudir oportunamente al concurso para la provisión de la graduada de Puigcerdá, no lo es menos que sus fichas de petición no podían ser admitidas en esta Dirección por no estar autorizado debidamente como exige en su apartado *C)* la Real orden de 26 de Junio de 1925, aparte de que el concurso para la provisión de todas las Escuelas vacantes en Julio de dicho año no podía demorarse por el hecho de estarse tramitando una reclamación formulada, no contra el mencionado concurso, sino contra el acuerdo de la Sección administrrtiva de Gerona sobre el derecho del Sr. Viladesán a poder solicitar cambio de destino;

Considerando, por otra parte, que contra la propuesta provisional del concurso de referencia no reclamó el Maestro de que se trata y cuando lo verificó en 29 de Octubre de 1925 fué contra la Real orden de 18 de los mismos mes y año *(Gaceta* del 21), cuando contra tal disposición no cabía otro recurso que el contencioso-administrativo;

Considerando, además, que no existe disposición alguna legal vigente que autorice el turnar a dos Maestros en el desempeño de una dirección de graduada, ni el caso de que se trata es de los comprendidos en el art. 82 del Estatuto a los efectos de la concesión de derecho al actual Director de la de Puigcerdá para solicitar cambio de destino por el segundo turno,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las peticiones formuladas en su instancia por D. Augusto Viladesán Gispert.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Guillermina López Vázquez, Maestra de la Escuela nacional de La Carihuela (Málaga), en súplica de que se declaren como prestados en su actual Escuela todos los servicios que prestó en la de Topares (Almería), fundándose en que su nombramiento para esta última plaza fué declarado lesivo y sustituído por el que ostenta;

Resultando que la interesada fué nombrada, en virtud de oposición libre, Maestra de la Escuela nacional de La Carihuela en 8 de Marzo de 1922, de la que se posesionó el 15 de igual mes y año, sirviendo dos meses y un día por haber sido anulado su nombramiento y ser destinada a Topares (Almería), a consecuencia de reclamación de otra opositora, por Real orden de 29 de Abril de 1922.

Resultando que después de haber servido la citada Escuela de Topares un año, diez meses y nueve días, por sentencia del Tribunal Supremo, mandada cumplir por Real orden de 18 de Febrero de 1924 y orden de 25 de Marzo del mismo año, fué nombrada de nuevo en 3 de Abril siguiente para la Escuela de La Carihuela que actualmente sirve;

Considerando que el traslado de la reclamante a Topares (Almería) no fué a petición propia y sí por error de la Administración, por lo que repuesto el caso de justicia con su vuelta a la primitiva plaza que por oposición se le adjudicara, de no reconocerse los servicios de Topares como prestados en La Carihuela, perduraría el perjuicio que se le infiriera en parte;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y reconocer a la interesada como prestados en La Carihuela los servicios que rindió en Topares (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-7-27. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 587; a 6.000 pesetas, señor Caballero, 768; resultas: a 5.000, Sr. Velilla, 1.556; a 4.000, señor González, 2 381; a 3.500, Sr. Cañedo, 3.786.

1-7-27. Vacante del Sr. Sáenz, núm. 837; a 5.000 pesetas, señor Barragán, 1 557; resultas: a 4 000, Sr. Villegas, 2.382; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.787.

5-7-27. Vacante del Sr. Gascón, núm. 1.090; a 5.000 pesetas, Sr. Durán, 1.558; resultas: a 4.000, señor Olmedo, 2.383; a 3.500, Sr. Ripoll, 3.788.

7-7-27. Vacante del Sr. Rivert, núm. 2.160; a 4.000 pesetas, Sr. Cabrera, 2.384; resultas: a 3.500, Sr. Lupiáñez, 3.789.

19-7-27. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 803; a 5.000 pesetas, Sr. Esprún, 1.560; resultas: a 4.000, Sr. Martínez, 2.385; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.790.

20-7-27. Vacante del Sr. Elías Rufo, núm. 136; a 7.000 pesetas, Sr. Martínez, 322; resultas: a 6.000, Sr. Chic, 769; a 5.000, señor Antequera, 1.561; a 4.000, Sr. Portillo, 2.386; a 3.500, Sr. Beltrán, 3.791.

24-7-27. Vacante del Sr. Taur, núm. 229; a 7.000 pesetas, señor Bargallo, 323; resultas: a 6.000, Sr. Medina, 770; a 5.000, señor Sr. Sánchez-Mascaraque, 1.562; a 4.000, Sr. Domenech, 2.387; a 3.500, Sr. Pérez, 3.793.

27-7-27. Vacante del Sr. Cerrada, núm. 2.859; a 3.500, Sr. López, 3.795.

MAESTRAS

10-7-27. Vacante de la Sra. Carballo, núm. 1.527; a 4.000 pesetas, Sra. Alcolea, 2 305; resultas: a 3.500, D.ª Ventura San Antonio Duce, 3.198, reingresada, que disfruta en comisión 3.000.

17-7-27. Vacante de la Sra. Monerris, núm. 543; a 6.000 pesetas, Sra. Montoursy, 707; resultas: a 5.000, Sra. Paredes, 1.410; a 4.000, Sra. Sáinz, 2.306; a 3.500, Sra. Triveros, 3.679.

17-7-27. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 834; a 5.000 pesetas, Sra. Fuentes, 1.411; resultas: a 4.000, Sra. Palomares, 2.307; a 3 500, Sra. Vázquez, 3.680.

30 7-27. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 1.636; a 4.000 pesetas, Sra. Saiz, 2.308; resultas: a 3.500, Sra. Pazos, 3.681.

MAESTROS

11-7-27. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 892; a 2.500 pesetas, Sr. Latorre, 1.334.

MAESTRAS

1-7-27. Vacante de la Sra. Freire, núm. 110; Sra. Hurtado, 1.147.

5-7-27. Vacante de la Sra. Lorenzo, núm. 1.031, Sra. Barreiro, 1.148.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso interpuesto por el Maestro de Bochones (Guadalajara), D. Atanasio Hernando, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 26 de Mayo de 1925, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de Bochones (Guadalajara), D. Atanasio Hernando, recurre contra la suspensión de medio sueldo durante dos meses, que le fué impuesta por orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 26 de Mayo de 1925, en virtud de expediente gubernativo.

»El interesado no niega la veracidad de los cargos que motivaron la sanción impuesta y no aporta ningún justificante que le exima de responsabilidad o al menos la atenúe, por lo cual el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con la Inspección profesional, proponen que sea desestimado el recurso de referencia.

»Esta Comisión, después de haber examinado dicho expediente y en consideración a que D. Atanasio Hernando no ha sido objeto de corrección disciplinaria por una sola falta, sino por una serie de faltas denunciadoras de escaso interés en el cumplimiento de sus deberes profesionales, opina que debe ser resuelto este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Hernando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente gubernativo seguido a D. José María Abraira, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José María Abraira, Maestro de la Escuela nacional de Pol (Lugo), fué declarado incurso en el art. 171 de la ley por repetidas ausencias de su cargo.

Tramitado el expediente reglamentario resultan comprobadas las reiteradas faltas de dicho Maestro, cuya Escuela se halla en lamentable estado.

»Resultando que la Inspección y Delegación gubernativa proponen se le aplique la sanción que previene en el sexto lugar el art. 161 del Estatuto, y el Negociado y la Sección que sea separado de la enseñanza el citado Maestro.

»La circunstancia de que el Sr. Abraira ha sido ya objeto de otras correcciones disciplinarias, inclinaría el ánimo a proponer, con el Negociado y la Sección del Ministerio, que dicho Maestro fuese separado de su cargo; pero atendiendo a que cuenta ya más de diecisiete años de servicios en propiedad y que acredita algunos votos de gracias en su carrera profesional,

»Esta Comisión estima que procede, de acuerdo con el informe de la Inspección profesional y Delegación gubernativa, proponer que a D. José María Abraira, Maestro de la Escuela nacional de Pol (Lugo), se le imponga la sexta corrección de las que enumera el art. 161 del Estatuto del Magisterio primario, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer que se resuelva como en el mismo se propone, imponiendo al Sr. Abraira la corrección de separación del servicio, por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente gubernativo seguido a D. Jesús Pablo Ara, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Teruel remite a este Ministerio el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Ojos Negros (Teruel), D. Jesús Pablo Ara.

»Del mismo, resulta que fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley, por abandono de destino, en 28 de Febrero último.

»El citado Maestro, en vista de que no se le concedía la licencia solicitada, dirigió desde Zaragoza, con fecha 19 de Febrero, un oficio en el que hacía constar renunciaba la Escuela que desempeñaba.

»Publicada en el BOLETÍN la orden de incursión en el art. 171 de la ley, no se ha presentado dentro del plazo reglamentario a la incoación del expediente que la misma ley previene.

»La Inspección y la Delegación gubernativa proponen sea separado del cargo el Sr. Ara, con cuya propuesta se conforman el Negociado y la Sección.

»Esta Comisión es de igual parecer, ya que el interesado no se ha acogido a ningún precepto reglamentario que hubiera podido evitarle la separación definitiva del cargo que ahora se propone a la superioridad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, separando definitivamente del Magisterio al Sr. Ara.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de indulto de D.ª Rosalía Aguadé Soler, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Gerona remite a este Ministerio el expediente incoado por D.ª Rosalía Aguadé Soler, en solicitud de indulto de la pena que le fué impuesta por Real orden de 7 de Agosto de 1922.

»La interesada reconoce que faltó a sus deberes, si bien estima que fué motivada la causa por fuerza mayor.

»La Sección administrativa y la Inspección de primera enseñanza de Gerona informan favorablemente, así como la Sección y el Negociado del Ministerio, y que, en consecuencia, procede, previo informe del Consejo de Instrucción pública, autorizar a la Sra. Aguadé Soler para solicitar el reingreso.

»Visto el expediente;

»Considerando que es de justicia atender a las causas que alega la interesada, como determinantes de su falta, y que no

fué separada por otros motivos que hiciesen imposible su vuelta al Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por la Inspección y el Ministerio, estima que debe concederse el reingreso en la enseñanza a D.ª Rosalía Aguadé Soler, Maestra que fué de la Escuela nacional de San Privat de Bas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se conceda el indulto solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Catalina Pagán Ozores, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Pontevedra, remite expediente incoado a D.ª Catalina Pagán Ozores, Maestra de la Escuela nacional de Villameán.

»Del citado expediente se deduce que la Sra. Pagán abandona con frecuencia el cargo, habiendo faltado varios meses a la Escuela, encargando de la misma a los hijos o a un vecino de la localidad.

»La interesada, sin embargo, niega los cargos formulados y afirma que las faltas de asistencia cometidas fueron debidas a verse obligada a atender a su salud y a recluirse en un Sanatorio.

»De las actuaciones e informes resulta cierto el abandono, así como el que la Junta local de primera enseñanza haya contribuído a ello.

»El Negociado presta su conformidad a la propuesta de la Inspección, o sea, que se le imponga a la interesada la separación de la enseñanza por un año.

»Visto el expediente;

»Considerando que, no obstante aparecer suficientemente probado el abandono de la enseñanza por la interesada, en atención a que lleva veintiséis años de ejercicio y no es reincidente ni tiene nota desfavorable, ya que hay testimonios de vecinos que se interesan piadosamente por atenuar su falta, tal vez por el mal estado de su salud y la necesidad en que se halla de aumentar sus recursos para sostener a su familia, sería excesiva en este caso la corrección sexta del Estatuto propuesta por la Inspección al Ministerio,

»Esta Comisión estima que bastaría imponer la suspensión de medio sueldo durante cinco meses a D.ª Catalina Pagán Ozores, Maestra de la Escuela nacional de Villameán (Pontevedra).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se imponga a la señora Pagán la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Antonio Rodríguez Pereiro, Maestro de Frades (La Coruña);

Resultando que el Sr. Rodríguez Pereiro, hallándose sujeto a expediente gubernativo, y cuando las diligencias se encontraban en este Ministerio, fué denunciado de nuevo por abandono de destino;

Resultando que dicho expediente se resolvió por orden de la Dirección general de primera enseñanza, imponiéndole al interesado la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, con fecha 12 de Noviembre de 1926;

Resultando que tramitadas nuevas diligencias se comprobó que el Maestro permaneció seis días fuera de su cargo;

Considerando que este Maestro es reincidente;

Considerando que las correcciones que se le han impuesto no han surtido el menor efecto y que persiste en sus faltas;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Sr. Rodríguez Pereiro se le imponga la pena de separación definitiva de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Rodríguez Constenla, Maestro de Valga (Pontevedra);

Resultando que se han instruído las diligencias según denuncias suscritas por vecinos del pueblo por deficiencias en la enseñanza, incumplimiento de los deberes profesionales y malos tratos a los alumnos;

Resultando que en el expediente figuran demostraciones adversas al Maestro, al lado de otros testimonios que son favorables;

Considerando que no se han demostrado ostensiblemente las acusaciones de los malos tratos a los alumnos a que se refiere la denuncia, y que en algún caso de gravedad, sobre la base de ser verídico, sugiere la duda el hecho de haber dejado transcurrir años enteros sin hacer valer la imputación;

Considerando que el haber desempeñado el Maestro los cargos de Concejal y Teniente Alcalde ha motivado agitaciones y odiosidades en el orden político y de intereses;

Considerando que se hacen menciones de elogio para este Maestro en el orden profesional, si bien los denunciantes afirman lo contrario;

Considerando que la Inspección propone la suspensión de sueldo por quince días, y que no es viable el cambio de Escuela que propone la Delegación gubernativa por los desequilibrios nerviosos e irregularidades de conducta que aprecia en el Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Rodríguez Constenla la corrección de suspensión de sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Parranco Oliva, Maestra de Benarraba (Málaga), núm. 6.227 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Marqués Lasarte, Maestro de Viver (Castellón), núm. 7.478 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. José Antón Muedra, Maestro de Serra (Valencia), núm. 6.095 del Escalafón;

D. Manuel Pérez Calfre, Maestro de Vall de Almonacid (Castellón), núm. 1.808, y

D.ª Matilde Causá y Guardiola, Maestra de Bruñola (Gerona), número 996, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALENCIA Y BARCELONA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Ignacia Alcalá y Tirado, Maestra de San Juan de Viñafrescal (Lérida), núm. 5.489 del Escalafón, y

D. Francisco Victoria y Lucía, Maestro de Castellón, núm. 949, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuentan con cuarenta de servicios abonables, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de Gracia Martínez Bartoll, Maestra de Rafelcofer (Valencia), núm. 1.227 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuenta con cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Avelina Moreiras Cidanes en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Fernández Barcia en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que padece mal de Pott, presentando la interesada una deformación bastante acentuada de pecho y espalda, cuyo defecto ha de suscitar en las niñas la falta de respeto a la autoridad de la Maestra; y vistos los informes médicos, así como el del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra y el de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto que D.ª Dolores Fernández Barcia puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la superioridad eleva don Adolfo Schulten, Académico correspondiente de la Real de la Historia y Profesor de la Universidad de Erlangen (Alemania), remitida a este Ministerio por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, a los efectos del párrafo primero del artículo 31 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, sobre autorización para practicar calicatas exploratívas en el cerro denominado La Atalaya, del término municipal de Renieblas (Soria), donde ya practicó excavaciones en los años de 1909 a 1912, cuyos datos obtenidos acerca de los campamentos romanos sitiadores de la ciudad de Numancia desea ahora ampliar, y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos

que prescriben la ley y reglamento vigentes en la materia; la urgencia del caso, ya que estas calicatas han de ser practicadas, según manifiesta, en el mes de Agosto, y a lo que preceptúa el citado párrafo primero del mencionado art. 31 del repetido reglamento de 1.º de Marzo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Adolfo Schulten, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y Profesor de la Universidad de Erlangen (Alemania), para que practique calicatas exploratívas en el cerro denominado La Atalaya, término municipal de Renieblas (Soria), con objeto de completar los estudios acerca de los campamentos romanos sitiadores de la ciudad de Numancia.

2.º Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario de los terrenos a excavar, ya que no consta estén concertados éste y el solicitante.

3.º El concesionario, Sr. Schulten, se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados.

4.º La solicitud será remitida a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, para que figure en su archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Soria, al Presidente de la Comisión de Monumentos, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que, con fecha 18 de Abril último, eleva a la superioridad D. Emilio Antón Hernández, como Alcalde Presidente interino del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a la que acompaña un plano y en la que pide autorización para realizar excavaciones arqueológicas en un yacimiento neolítico, existente en el denominado Cerro de San Blas, de esta Corte, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Emilio Antón Hernández, en la representación que ostenta como Alcalde-Presidente interino del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, para que practique excavaciones arqueológicas en el denominado Cerro de San Blas, sito en esta Corte y en la zona que se determina en el plano unido a la solicitud, en cuyo terreno aparecen vestigios de un yacimiento neolítico, excavaciones que dirigirá D. José Pérez de Barradas, Académico correspondiente de la Real de la Historia, persona competente en la materia.

2.º Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de las fincas a excavar, ya que no consta que el solicitante, en la representación que ostenta, esté concertado con los dueños de los terrenos.

3.º Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán convenientemente expuestos en el Museo Municipal Matritense.

4.º El Ayuntamiento de Madrid, y en su nombre y representación el excelentísimo señor Alcalde Presidente, queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos de la ley y reglamento citados, y, especialmente, a lo que determina el artículo 8.º, apartado 2.º, y el 16 de dichos textos legales, a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariará los objetos hallados, que, aun cuando el Estado le concede la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos, ni exportarlos.

5.º La solicitud y plano serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, para su archivo, donde su consulta puede ser útil.

6.º De esta Real orden se darán traslados al excelentísimo señor Alcalde Presidente del Municipio madrileño y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La decretada separación de las Escuelas de Artes y Oficios de las Industriales, con la obligada de sus respectivas disciplinas, ha puesto en evidencia la imprescindible necesidad de reformar las disposiciones por que se rigen las primeras, y aun de acometer la reforma en su organización actual, más debida, forzoso es decirlo, salvo contadas y honrosas excepciones, a particulares influjos y miras egoístas en un largo e intrincado proceso de legislación, como pocas casuística, que al imparcial estudio de un plan de enseñanza correspondiente a la eficiencia artística que con él se apetece y a las condiciones del medio ambiente en que ha de desarrollarse, distinto y bien señalado en nuestras provincias, sobre todo en aquellas que poseen una tradición de Arte, con sello propio e inconfundible.

Al proceder a dicho estudio, que para ser de positivos resultados requiere meditación y tiempo, percíbese a primera vista que entre otras causas generadoras del actual estado de las referidas enseñanzas, cuya notoria deficiencia es necesario remediar urgentemente, se destaca, con todos los caracteres de un absurdo pedagógico, la amplia y perniciosa interpretación que en repetidas ocasiones se ha dado al párrafo segundo del artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, en virtud del cual, diversos Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios pasaron de una a otra enseñanza, hubiere o no analogía entre ellas, sin la menor prueba de suficiencia que garantizase el acuerdo de su permuta, ni otro origen de expediente que su petición particular, humanamente enderezada a fines personales.

Justo es reconocer que la imprecisión del párrafo citado abona, por su letra, la legalidad de traslados tan inverosímiles como el de un Profesor de Carpintería artística, o Metalistería, o Dibujo, a las Cátedras de Pintura decorativa o Historia del Arte; mas es evidente que el espíritu del legislador estuvo bien lejos de sancionar semejantes absurdos, y como ellos continúan reproduciéndose y amenazando con un estado legal, que habría que respetar al llevar a la práctica la reforma anunciada, urge, antes de llegar a ella, aclarar lo dispuesto en el mencionado artículo del referido Real decreto, a cuyo fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la facultad concedida en el párrafo segundo del artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 a los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios se entienda limitada a disciplinas análogas de sus respectivas enseñanzas.

2.º Que por el Real Consejo de Instrucción pública se determine dicha analogía, como lo ha hecho con relación a otros estudios; y

3.º Que en tanto no se cumpla lo dispuesto en el número anterior quede en suspenso la resolución de las instancias presentadas al amparo de la disposición aludida, sea cual fuere el trámite en que se encuentren actualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación formalizada y remitida a este Ministerio por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, de las obras de reparación y reforma en el edificio donde se halla instalada la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, ejecutadas por el contratista D. Natalio Nohales, bajo la dirección del Arquitecto D. Ricardo Velázquez;

Resultando que por Real decreto de 3 de Junio de 1908 se aprobó el proyecto primitivo de estas obras, redactado por el Arquitecto-director de las mismas D. Ricardo Velázquez Bosco, con un presupuesto de contrata importante 347.669,41 pesetas, y por Real orden posterior un adicional, alcanzando, en su consecuencia, el presupuesto general de la obra proyectada a la cifra de 417.192,37 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata se adjudicaron al contratista D. Natalio Nohales, con la rebaja del 18,65 por 100, obtenida en la subasta, y por tanto, en la cantidad líquida de 339.386 pesetas, y habiéndose ejecutado la obra por la cifra de 338,891,27, resulta una pequeña diferencia de 494,73 pesetas, que quedan a beneficio del Estado.

Resultando que en la referida liquidación se acredita haberse abonado al contratista, mediante las oportunas certificaciones de obra ejecutada, la cantidad de 336.131,44 pesetas, y alcanzando la suma total de la obra realizada a 338 891,27 pesetas, queda por abonar al referido contratista un saldo que resulta a su favor de 2.749,83 pesetas, que deben serle satisfechas;

Resultando que la liquidación de que se trata contiene los datos generales, el cuadro comparativo por totales de clases de obra entre la proyectada y la ejecutada, y la relación de seis certificaciones provisionales, expedidas durante el curso de las obras, y la presenta el actual Arquitecto director D. Pedro Muguruza Otaño, por fallecimiento de D. Ricardo Velázquez Bosco y por haber fallecido también el contratista D. Natalio Nohales, se reconoció la personalidad de su viuda, D.ª Luisa García Campos, por lo que suscribe la documentación, por poder de ésta, D. Félix Romero;

Considerando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha examinado la presente liquidación, haciendo constar que se halla bien formulada y se justifican las variaciones que acusa el estado comparativo entre lo presupuesto y lo realizado;

Considerando que, examinada de igual modo aritméticamente la liquidación por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y una vez hechas las debidas rectificaciones en varias partidas que aparecían con errores, puede ser aprobada, según dictamen de la propia Sección;

Considerando que ya han sido aprobadas previamente por Real orden de 23 de Marzo del corriente año las recepciones provisional y definitiva de la obra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se apruebe la liquidación definitiva presentada por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño de las obras de contrata correspondientes a las de reparación y reforma del edificio de al Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de esta Corte, importante 38.891,27 pesetas, verificadas bajo la dirección del Arquitecto, fallecido en Julio de 1923, D. Ricardo Velázquez Bosco, por el contratista D. Natalio Nohales, a quien hoy representa su viuda, D.ª Luisa García Campos, quien a su vez ha dado poder en regla para que ostente su representación en esta contrata a D. Félix Romero; y

2.º Se abone, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio el saldo de 2.749,83 pesetas, que resulta a favor de la viuda del contratista Sr. Nohales, D.ª Luisa García Campos, a quien representa D. Félix Romero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Cándido A. González Palencia, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, adscrito al Archivo Histórico Nacional, y a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número y con derecho a ganar puestos dentro de su categoría y ascender a las inmediatas, por llevar más de diez años de servicios efectivos, pues ingresó en 28 de Julio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Agustín Blánquez Fraile, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, conforme al último párrafo de los artículos 18 y 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle, por causa de enfermedad justificada, al interesado una segunda y última prórroga de un mes de licencia, sin sueldo, del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino en el Archivo Regional de Valencia, al que ha sido destinado en virtud de concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1927.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Enciclopedia heráldica y genealógica hispanoamericana*, tomos XII y XIII, de la que son autores D. Alberto y D. Arturo García Carraffa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 21 ejemplares de la citada obra, al precio de 65 y 50 pesetas cada tomo, respectivamente, y que su importe total, o sean 2.415 pesetas,

se libre a favor de D. Arturo García Carraffa, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En vista de un parte elevado a este Ministerio por el Director del Museo Arqueológico Nacional dando cuenta de haber hecho entrega en el mismo el excelentísimo señor Director general de Bellas Artes de dos objetos que dona al Estado el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Marqués de la Puerta y Conde de Cartagena, consistentes en un violín de madera con aplicaciones de concha y marfil, cuya caja está prolijamente tallada conforme al estilo y técnica cultivados en los Monasterios ortodoxos de Oriente, y en un polvorín de caza, de marfil, con montura de plata, asimismo tallado y de trabajo oriental;

Considerando que ambos objetos, pertenecientes al parecer al siglo XVI, toda vez que se advierten en los mismos tradiciones del siglo anterior, son muy estimables, tanto por su rareza cuanto por su mérito artístico-industrial, viniendo, por lo tanto, a enriquecer las colecciones de nuestro primer Museo Arqueológico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar dicho donativo, disponiendo además que se signifique al señor Marqués de la Puerta y Conde de Cartagena el singular aprecio que este Ministerio hace de su altruísta proceder, revelador, ciertamente, de su interés por la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

Consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 26 «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos» del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho crédito se distribuya en la forma siguiente:

	Pesetas.
Al Archivo Histórico Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Joaquín González y Fernández..	3.100
Al ídem general de Simancas y a favor, para íd. íd., de D. Mariano Alcocer Martínez.....	1.500
Al ídem íd. de Alcalá de Henares y a favor, para íd. íd., de D. Carlos Martín Bosch.....	3.450
Al ídem íd. de la Corona de Aragón y a favor, para ídem íd., de D. Miguel Agelet Gosé.....	500
Al ídem y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros y favor, para íd. íd., de D. Manuel Brocas Gómez.....	700
Al ídem de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento y a favor, para íd. íd., de D. Alejandro Groizard Coronado.....	400
Al ídem y Biblioteca del Ministerio de Estado y a favor, para íd. íd., de D. Narciso Liñán Heredia.....	400
Al ídem íd. del Real Consejo de las Ordenes militares y a favor, para íd. íd., de D. Vicente Castañeda y Alcover.....	700
A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia y a favor, para íd. íd., de D. Guillermo Arsenio de Izaga y Ojembarrena.....	700
A la ídem de Filosofía y Letras de Madrid y a favor, para íd. íd., de D. Manuel Feijoó y Poncet.....	2.375
A la Biblioteca de Derecho de Madrid y a favor, para los efectos del cobro, de D. Nicolás Rascón y Anduaga.	1.925
A la ídem de Medicina de Madrid y a favor, para íd. íd., de D. Miguel Almonacid Cuenca.....	1.500
A la ídem de Farmacia de Madrid y a favor, para íd. íd., de D. Tomás de las Heras y Dispierto.....	1.350
A la ídem universitaria de Salamanca y a favor, para íd. íd., de D. Juan Francisco Larraruri y Tabernilla.	350
A la ídem íd. de Valladolid y a favor, para íd. íd., de D. Mariano Alcocer Martínez.....	300
A la ídem íd. de Oviedo y a favor, para íd. íd., de don José Elías Lucio Suerpérez.....	300
A la ídem íd. de Zaragoza y favor, para íd. íd., de don Manuel Jiménez Catalán.....	300
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura y a favor, para íd. íd., de D. Fernando Ariño González..	250
A la ídem del Museo de Ciencias y a favor, para íd. íd., de D. Rafael Ibarra Belmonte.....	250
A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid y a favor, para íd. íd., de D. Fermín Alvarez Cámara.....	250
A la ídem de los Talleres de dicha Escuela Industrial y a favor, para íd. íd., de D. José Sidro García.....	150
A la ídem provincial de Avila y a favor, para íd. íd., de D. Fernando Rodríguez Guzmán.....	400
A la ídem íd. de León y a favor, para íd. íd., de D.ª María del Pilar Corrales Gallego.....	400
A la ídem íd. de Palencia y a favor, para íd. íd., de don Andrés Herrera Rodríguez.....	200
A la ídem íd. de Toledo y a favor, para íd. íd., de don Julio González Hernández.....	450
Al Museo Arqueológico Nacional y a favor, para íd. íd., de D. Francisco P. Alvarez Ossorio.....	1.200
Al ídem íd. de Barcelona y a favor, para íd. íd., de don José Pallejá Martín.....	600
Al ídem íd. de Granada y a favor, para íd. íd., de don Antonio Gallego Burín.....	400
Al ídem íd. de Murcia y a favor, para íd. íd., de D. Carlos Selgas Domínguez.....	200
Al ídem íd. de Toledo y a favor, para íd. íd., de D. Francisco de Borja San Román y Fernández.....	450
Suma distribuída.....	25.000

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia suscrita por Miss E. A. Wrigt, solicitando de este Ministerio una interpretación del artículo 116 del vigente reglamento de Archivos, en el sentido de que no se exija la entrega de un duplicado de las fotocopias de los documentos que hayan de reproducirse en tal forma, porque cuando se publicó dicho reglamento no se conocía, o por lo menos no se utilizaba, la fotocopia, que permite, sin gran coste, a diferencia de la fotografía, la reproducción de series enteras y, por lo tanto, la formación de un archivo en facsímil, y porque como en la fotocopia no existe placa alguna, la obligación de entregar un duplicado de cada fotocopia que se obtenga, es duplicar el gasto del trabajo, con riesgo de que en un archivo sin local bastante para conservar los duplicados, no puedan conservarse, resultando, por lo tanto, inútil semejante duplicidad y porque cuando se trata de obtener fotocopias de series largas, debe bastar la entrega de una relación exacta de los documentos reproducidos o a reproducir y el compromiso del fotocopista de entregar un ejemplar del libro o revista en que se utilice;

Considerando que los modernos procedimientos de repro-

ducción y copia en facsímil de documentos permiten el traslado a países extraños de series enteras del venerado y rico tesoro documental que guardan nuestros Archivos, con tanta facilidad y escaso coste, que de no poner cortapisa, condicionando las pretensiones de los investigadores, en cada uno de aquellos países extranjeros podría hacerse la investigación del contenido de nuestros Archivos para desdoro y con daño del nuestro;

Considerando que incumbe a este Ministerio procurar la conservación para España de lo que de España es y le sirve de orgullo y atracción de sabios, investigadores y curiosos, por lo que se impone la necesidad de interpretar en un sentido rígido los artículos pertinentes del reglamento de Archivos, poniendo, al mismo tiempo, su contenido de acuerdo y en relación con los modernos procedimientos que desde la publicación de aquél se han inventado, a fin de evitar que pueda darse el caso de que, a título de investigaciones, se trate de trasplantar en facsímil el contenido entero de nuestros Archivos a países extranjeros.

En su virtud, y teniendo en cuenta cuanto acerca del particular ha informado la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que queda prohibido en absoluto obtener copias y fotocopias en serie de documentos existentes en los Archivos o en cualesquiera otros Establecimientos o Centros del Estado. Sólo podrán concederse en casos excepcionales y de Real orden.

2.° Que sólo se permitirá la obtención de copias o fotocopias de un documento determinado o de parte del mismo previa solicitud que a él se contraiga, en la que el peticionario habrá de precisar la parte del documento ya investigado que trate de fotocopiar, que se concederá por el Jefe del establecimiento en que el documento se custodie, dando cuenta inmediata a la superioridad.

3.° Que se entiendan interpretados en el sentido de los números anteriores los artículos respectivos del vigente reglamento de Archivos, exigiéndose en todos los casos, sin excepción, un ejemplar de lo reproducido, cualquiera que sea el procedimiento empleado, y que quedará en el establecimiento respectivo.

4.° Que los Jefes de los Archivos, establecimientos o Centros del Estado de que se trate serán responsables del más exacto cumplimiento de las reglas anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Castellón; Escuela unitaria, núm. 1, grupo Castelló para Maestro, 32.120 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por traslado.

Baena, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 4, para Maestro, 14.150 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por tercer turno.

Belalcázar, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional núm. 2, para Maestro, 8 985 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Villarrasa, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1 para Maestro, 2.882 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ponferrada, Ayuntamiento de ídem (León); sección graduada (tres grados) para Maestro, 4.956 habitantes, vacante en 25 de Junio de 1927 por traslado.

Villagatón, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 301 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1927 por traslado.

Pontedo, Ayuntamiento de los Cármenes (León); Escuela mixta para Maestro, 156 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por traslado.

Palou, Ayuntamiento de Masoteras (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestra, 119 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por nueva creación.

Cotá, Ayuntamiento de Priol (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 850 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por nueva creación.

Ferreira, Ayuntamiento de Palas del Rey (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 691 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por nueva creación.

Ferradal, Ayuntamiento de Palas del Rey (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 926 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por nueva creación.

Argemil, Ayuntamiento de Corgo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 1.097 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por resultas de traslado.

Villamane, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 996 habitantes, vacante en 6 de Julio de 1927 por resultas de traslado.

Madrid; sección graduada, aneja a la Normal, núm. 1, grupo A, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1927 por jubilación.

Madrid; Escuela unitaria núm. 28, grupo B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1927 por traslado voluntario.

Nota.—La primera vacante se anuncia según orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 18 de Mayo último, y de conformidad a lo dispuesto por el caso 3.° de la Real orden de 25 de Abril anterior.

Lorio, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.522 habitantes, vacante en 31 de Abril de 1927 por traslado.

Cazo, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 620 habitantes, vacante en 21 de Abril de 1927 por traslado.

Paredes, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.457 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1927 por traslado.

Fresnedo, Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.981 habitantes, vacante en 7 de Abril de 1927 por traslado.

Ortiguera, Ayuntamiento de Coaña (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.165 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

Villoria, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 634 habitantes, vacante en 5 de Mayo de 1927 por traslado.

Pernús, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 468 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Onao, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 364 habitantes, vacante en 4 de Abril de 1927 por traslado.

Ambás, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); 265 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Libardón, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.255 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1927 por traslado.

Aguerina, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 380 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por excedencia.

Tiñana, Ayuntamiento de Siero (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 885 habitantes, vacante en 17 de Mayo de 1927 por fallecimiento.

Bercio, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela mixta para

Maestro, 264 habitantes, vacante en 5 de Mayo de 1927 por traslado.

Nembra, Ayuntamiento de Aller (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 870 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Loriana, Ayuntamiento de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 380 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Tellego, Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 541 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1927 por traslado.

Pintueles, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 718 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1927 por traslado.

La Riera, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 781 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1927 por traslado.

San Cucufate, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.309 habitantes, vacante en 25 de Abril de 1927 por traslado.

Piloñeta, Ayuntamiento de Nava (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 997 habitantes, vacante en 7 de Abril de 1927 por traslado.

Aldehuela, Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 82 habitantes, vacante en 29 de Junio de 1927 por nueva creación.

Lécera, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección graduada de niños, 2.475 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta de 15 de Agosto.)

Quintá, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 981 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por resultas de traslado.

Puente de Otero, Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 760 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1927 por resultas de traslado.

Cabanela, Ayuntamiento de Valle de Oro (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 651 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por resultas de traslado.

Caraño de Abajo, Ayuntamiento de Pol (Lugo), Escuela unitaria para Maestra, 583 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por resultas de traslado.

Santa Cruz, Ayuntamiento de Saviñao (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 166 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por resultas de traslado.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Alquería Blanca, Ayuntamiento de Santañy (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 589 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1927 por traslado.

Mercadal, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 1.894 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1927 por traslado.

María de la Salud, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 2.313 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por traslado.

Alaró, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 4.619 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por traslado.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Chodes, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 584 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

Munain, Ayuntamiento de San Millán (Alava); Escuela mixta para Maestro, 115 habitantes, vacante en 6 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Salinas de Añana, Ayuntamiento de Añana (Alava); Escuela unitaria para Maestra; 678 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Urarte, Ayuntamiento de Arlucea (Alava); Escuela mixta para Maestro, 110 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Alcadozo, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 738 habitantes, vacante en 6 de Julio de 1927 por traslado.

Balazote, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 1.665 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1827 por traslado.

Neila de San Miguel, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 536 habitantes, vacante en 17 de Junio de 1927 por excedencia ilimitada.

Maello, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 1.074 habitantes, vacante en 28 de Junio de 1927 por fallecimiento.

Mombeltrán, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1 703 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1927 por jubilación voluntaria.

San Zadornil, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 67 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1927 por excedencia.

Moraza, Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 78 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por resulta del cuarto turno.

Fuentelisendo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 471 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por resulta de cuarto turno.

Brazacorta, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 391 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por resulta del cuarto turno.

Ahedo Linares, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 131 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por resulta del cuarto turno.

Jimena de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); auxiliaría de la Escuela de niñas núm. 1, para Maestra, 5.060 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por traslado.

Arteas de Abajo, Ayuntamiento de Begís (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 194 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por traslado.

Tales, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 1.142 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslado.

Benafer, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 365 habitantes, vacante en 21 de Julio de 1927 por jubilación.

Pedro Muñoz, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 5.161 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por traslado.

Valdepeñas, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); sección graduada, grupo Jesús Baeza, para Maestro, 24.940 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1927 por traslado.

Carrión de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 3.845 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927 por traslado.

Alhambra, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 1.846 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por traslado.

Doña Mencía, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); auxiliaría para Maestra, 5.075 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ojuelos Altos, Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba); Escuela nacional de niños para Maestro, 703 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por resultas del cuarto tarno.

Carrascosa del Campo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela unitaria para Maestra, 1.951 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 13 de Septiembre de 1927 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a la expedición de pasaportes de carácter especial.—Página 410.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Circular sobre los Patronatos y Bachilleratos universitarios.—Página 410.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Donativo.—Página 411.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos. — Página 411.*
Concurso.—Página 412.
Anuncio del mismo.—Página 412.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio. — Página 412.*
Renuncia.—Página 412.

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo se proceda al nombramiento de Catedráticos, Profesores y Auxiliares en los Institutos de nueva creación.—Página 412.*
Baeza.—Nombramiento de Vicedirector.— Página 412.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 413*
Devolución de fianza a D. Severiano Montoto.—Página 413.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Quinquenio a Profesor especial.—Página 413.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 413.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS. — *Comisión ejecutiva de Madrid.—Nombramiento de Vocal.—Página 414.*
Sobre reconocimiento de los edificios construídos con auxilio del Estado. — Página 414.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 414.*

CASA-HABITACIÓN. — *Indemnización a la Sra. Mallo.—Página 414.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas y aclaratoria de ídem.—Página 414.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Distribución de crédito.—Página 421.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Rectificando error en concurso.—Página 422.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Estableciendo la enseñanza de la Apicultura en varias Escuelas.—Página 422.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Denegando recurso de D. Antonio Vilches.—Página 422.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 423.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Denegando aprobación de nombramiento.—Página 423*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Rehabilitación de nombramiento.—Página 423.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Gonzalo Faus y otros.—Página 423.
Desestimando recurso de D. Ricardo González.—Página 423.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 424.*

CASTIGOS.—*Página 424.*

LICENCIAS.—*Página 426.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 426.*

JUBILACIONES.—*Concedidas y denegada.— Página 427.*

SUSTITUCIONES. — *Renuncias de sustitutas. Página 427.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Adquisición de obra. — Página 428.*
Devolución de fianza.—Página 428.

EXCAVACIONES. — *Autorizaciones. — Página 428.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Sobre los estudios preparatorios.—Página 429.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Distribución de crédito para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas oficiales.—Página 430.
Denegando traslado de Biblioteca.— Página 431.
Donativo.—Página 431.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 431.

Centros docentes.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Anuncio del plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso.—Página 432.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 432.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar cuanto se refiere a la expedición de los pasaportes de carácter especial que pueden utilizar los súbditos españoles, y para evitar que, como hasta ahora, haya sido necesario extender en demasía el uso de los llamados diplomáticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que éstos no se expidan más que a los Ministros de la Corona, Secretario general del Ministerio de Estado y los funcionarios de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes dependientes del citado Ministerio, a los Agregados militares y navales, a quienes con análogo carácter que éstos sirvan de modo permanente en nuestras Embajadas y Legaciones y a las personas que formen parte de Comisiones o Delegaciones diplomáticas.

Se estudiará, además, la creación de los siguientes pasaportes:

1.° De honor: Expedidos por el Ministerio de Estado a las personas de la Familia Real, los ex Presidentes de las Cámaras, ex Ministros de la Corona, Grandes de España, ex consortes y primogénitos, Caballeros del Toisón, damas de las personas de la Familia Real, Cardenales, Capitanes generales del Ejército y de la Armada, Presidentes de los Altos Tribunales y Consejos y a los Arzobispos y Obispos cuando vayan a Roma a realizar la visita *ad limina*.

2.° Oficial: Para cuantas personas vayan al extranjero en comisiones del servicio o con representación ante Congresos, Exposiciones o casos análogos, los que serán expedidos por los respectivos Ministerios y debiendo mencionarse en ellos la Real orden que confiere la correspondiente comisión o representación.

3.° Recomendado: Para los funcionarios que, sin desempeñar comisión oficial, viajen con autorización del Centro de que dependan, al que corresponda expedirlos, siempre que los viajes puedan ser de alguna utilidad pública.

Estas dos últimas clases no excluyen el trámite de pase por la Dirección general de Seguridad previsto para los pasaportes ordinarios, ni el pago de derechos reglamentarios, y serán visados en el extranjero en los Consulados de la nación.

Tendrán también derecho a pasaporte de la misma clase que el cabeza de familia, los cónyuges, hijos menores de catorce años e hijas solteras, siempre, naturalmente, que viajen en compañía de aquél.

Los cónyuges de las personas que tienen derecho a pasaporte diplomático, lo tendrán también, y cuando viajen con el funcionario por razón del servicio o vayan a reunirse con él al punto en donde sirva, lo tendrán igualmente los hijos o hijas no emancipados y los padres, si viven igualmente en su compañía.

Esta Real orden entrará en vigor en 1.° de Enero próximo y previa la publicación de unas instrucciones para su aplicación, conocimiento y aceptación por parte de los países extranjeros, aunque su fin primordial es avalar las personas ante los funcionarios diplomáticos y consulares de la nación y garantizarles las preeminencias que les corresponden.

Es asimismo la voluntad de S. M. que una Comisión presidida por el Secretario general del Ministerio de Estado, y de la que formen parte un funcionario del Ministerio de la Gobernación y otro de Hacienda, redacten un proyecto de reglamento en que se recopilen y pongan al día, formando una sola y completa legislación, todas las disposiciones vigentes en esta materia y proponga a su vez los modelos de los distintos pasaportes, registros, anotaciones, visados y cuanto la claridad y garantía de su uso demande, cuyo trabajo ha de ser sometido a la Presidencia del Consejo de Ministros antes del próximo 1.° de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. San Sebastián 2 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE....

(*Gaceta* del 6.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

CIRCULAR

Con objeto de reducir a unidad los criterios manifestados ocasionalmente en aclaración de dudas surgidas al aplicar las disposiciones legales directa o indirectamente relativas a los Patronatos y a los Bachilleratos universitarios, procede, con carácter general, resolver y prevenir dudas y consultas mediante las disposiciones siguientes, que se tendrán en cuenta al dar cumplimiento a la legislación a que se refieren:

1.ª Para cada examen final de Bachillerato universitario será preciso obtener una papeleta, abonando por cada una 25 pesetas en metálico. Los recargos progresivos, en caso de repetición de examen por un mismo alumno, se percibirán además de dicha cantidad inicial que por cada papeleta de examen ha de satisfacerse.

2.ª Procediendo de los fondos privativos del Patronato de cada Universidad la cantidad que, en concepto de dietas, está destinada a los Tribunales de los Bachilleratos universitarios, no es aplicable la legislación general de dietas, asistencias y viáticos, prevista para la inversión de fondos del Estado, ni procede aumentar la remuneración prefijada en concepto de dietas a los Catedráticos de Instituto que formen parte de dichos Tribunales, sin perjuicio de que los Patronatos universitarios les indemnicen los gastos de locomoción desde la población en que se halle instalado el Instituto a la de la Universidad y viceversa.

3.ª Para la designación de los Catedráticos universitarios—titulares de las asignaturas más afines—que deben formar parte de los Tribunales de Bachilleratos universitarios al objeto de la representación preceptuada de más de una Facultad, se procederá del modo siguiente:

Se ofrecerá la representación de la Facultad de Derecho, en el primer Tribunal de Letras, al Catedrático de Derecho natural; en el segundo, al de Derecho penal; en el tercero, al de Derecho político; si fuere preciso constituir más Tribunales, la Facultad propondrá un Catedrático para cada uno. En caso de hallarse vacantes las indicadas Cátedras, enfermos o ausentes sus titulares, o también cuando éstos renunciaren por justa causa, la Facultad propondrá libremente otro u otros Catedráticos.

La representación de la Facultad de Medicina, en el primer Tribunal de la Sección de Ciencias, se ofrecerá al Catedrático de Higiene; en otro, al de Fisiología y, en sucesivos Tribunales, figurarán los Catedráticos que la Facultad proponga. Para las sustituciones se seguirá el criterio determinado respecto a la Facultad de Derecho. Cuando en la misma Universidad hubiese Facultad de Farmacia, un Catedrático propuesto por la misma formará parte del segundo Tribunal y de todos los Tribunales pares, alternando con la representación, que corresponderá a la Facultad de Medicina, en los Tribunales impares.

Los dos Vocales Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras y de la de Ciencias que han de formar parte de los Tribunales del Bachillerato universitario en las respectivas secciones, serán propuestos por las Facultades a que pertenezcan.

En las propuestas directas o para casos de sustitución de Vocales Catedráticos, que no sean los específicamente indicados, observarán todas las Facultades el criterio de preferir a

los titulares de las materias docentes más afines con las propias del Bachillerato de que se trate.

4.ª Las Juntas de gobierno pueden acordar la detración del tanto por ciento que para gastos de administración estimen necesario en lo que afecte a la subvención oficial de Clínicas, dentro de los límites prefijados en la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, siendo válidos los acuerdos de aplicar el tipo máximo, o bien de deducir solamente el 5 por 100 de esa subvención que parece un criterio equitativo y generalizado, o bien de no deducir cantidad alguna, todo ello en vista de las relaciones trimestrales que han de presentar las Facultades de Medicina a las Juntas de gobierno, según el art. 7.º de la Real orden citada.

5.ª Las Juntas de gobierno están autorizadas para determinar si el personal administrativo de plantilla es o no suficiente para atender los servicios públicos de la Universidad y los privados de su Patronato, por tratarse de cuestión de hecho, y estar reservada, en el párrafo quinto del núm. 9.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, a las Juntas de gobierno la facultad de encomendar trabajos propios del Patronato a los funcionarios administrativos; principio general que no puede quedar invalidado por el párrafo sexto del mismo número, en el que se indica una preferencia en favor de dichos funcionarios, subordinada siempre a la suficiencia cuantitativa o cualitativa de los mismos, que ha de apreciar la Junta, sin perjuicio de que, en vista de esta apreciación, pueda acordar el nombramiento de Auxiliares, cuya remuneración anual no exceda de 2.500 pesetas.

6.ª Para la elección de Vocal estudiante del Consejo de distrito universitario se observará el procedimiento determinado en la circular telegráfica de esta Dirección general de 16 de Octubre de 1926.

Para el próximo curso de 1927-28 dicha elección tendrá lugar durante la segunda semana del mes de Octubre.

Para el curso de 1928-29 la elección se verificará en el mes de Mayo de 1928, después del día 20, entre los alumnos oficiales que hubieren aprobado el penúltimo año de la carrera, y podrán ser candidatos los estudiantes que se propongan cursar por enseñanza oficial el siguiente y último año. También será elegido un suplente. En la misma forma se procederá para los cursos sucesivos.

En caso de empate será designado el estudiante que habitualmente resida en la capital del distrito universitario.

7.ª Los Vocales del Consejo de distrito universitario serán invitados a todas las solemnidades académicas que la Universidad celebre y, cuando concurran, tendrán derecho a asientos en el estrado del Paraninfo o salón de actos.

8.ª Las Universidades podrán celebrar durante la última semana de Mayo la fiesta de clausura del curso académico y despedida de los estudiantes y Licenciados, organizando un ceremonial académico, sobrio y apropiado a la significación del acto, cooperando con los estudiantes a la cebración, durante el mismo día, de representaciones escénicas clásicas, funciones literarias y musicales, juegos deportivos y repartición de premios y diplomas.

9.ª Las Universidades procurarán enviar Catedráticos representantes suyos a los Congresos científicos celebrados en el extranjero, especialmente durante el período de vacaciones de verano.

Las pensiones que las Universidades concedan a sus Catedráticos para viajes de información y estudio al extranjero deberán acomodarse a los períodos de vacaciones, singularmente las de verano, con objeto de aumentar el número de los pensionados anualmente. Se exceptúa el caso de pensiones para estudio de un tema científico determinado, cuando ese estudio deba realizarse necesariamente durante el período lectivo del curso académico

En este último caso, los Catedráticos podrán también solicitar pensiones de la Junta para Ampliación de estudios.

10. Las Juntas de gobierno podrán nombrar, mediante concurso y con la remuneración que libremente acuerden, un Profesor de Música encargado de la formación permanente de coros de estudiantes, así como la preparación de agrupaciones musicales escolares y organización de conciertos que podrán celebrarse en los Paraninfos. A este fin, estimularán la constitución de Sociedades de estudiantes o su inscripción en otras que puedan proporcionar audiciones de los mejores concertistas o agrupaciones musicales, cooperando siempre las Juntas de gobierno.

11. Los Rectores, en cuanto a Jefes de distrito universitario, velarán por el cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto de 1876, que prohibe a los Establecimientos libres de enseñanza usar las denominaciones de Universidad e Instituto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927. *El Director general,* González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 28.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que V. I. solicita de este Ministerio la autorización reglamentaria para aceptar un donativo de 2.000 pesetas hecho a esa Junta por D. Joaquín Arias Sanjurjo, para contribuir a las misiones de cultura en Galicia;

Vistos asimismo el Real decreto orgánico de la Junta para Ampliación de estudios y su reglamento, ambas disposiciones dictadas con fecha 22 de Enero del año 1910;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto que organizó los servicios de la Junta, ésta tiene la autorización necesaria para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases con destino a los fines para que fué creada, y que conforme a lo preceptuado en el art. 50 del reglamento citado, es precisa la autorización de este Departamento para que la Junta pueda aceptar donaciones de particulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 748 y 994 del Código civil;

Considerando que es útil y conveniente a los intereses públicos aceptar un donativo que está destinado a realizar obras de cultura en una región de España, y aún más que esta clase de auxilios económicos destinados al bien público de la educación y la enseñanza, deben ser agradecidos y estimados por este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas para que pueda aceptar el donativo a que antes se ha hecho referencia.

2.º Que se den las gracias públicamente por medio de esta Real orden a D. Joaquín Arias Sanjurjo, por su generosa actuación en beneficio de la cultura nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza una dotación de 12.500 pesetas, por jubilación de D. Roque Cillero Plágaro;

Teniendo en cuenta que es esta la cuarta vacante ocurrida en esta categoría, habiendo sido amortizada la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se concedan los siguientes ascensos, con efectos desde el día 14 del actual: a 12.500 pesetas, D. José V. Rubio Cardona, del Instituto de Teruel; a

12.000, D. Segundo Sabio del Valle, de Guadalajara; a 11.000, D. Jaime Domenech Llompart, de Murcia, y D. Lucas Pérez Morales, de León (número duplicado); a 10 000, D. Juan Jiménez Cano, de Cuenca; a 9.000, D. Francisco Larrea Rubio, de Oviedo; a 8 000, D. José Pérez Guerrero, de Cádiz; a 7.000, don Cipriano Rodríguez Aniceto, de Santander; a 6 000, D. José María de Santiago y Charfolé, de Lugo, y a 5.000, D. Federico Acevedo Obregón, de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Agosto de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 27.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín O. Quilis y Prats, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido en 29 de Julio de 1927 que le será abonado sobre el sueldo de 6.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Martínez Olleros, en la que presenta la renuncia del cargo de Profesor interino de Italiano de ese Instituto, por motivos de salud,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir la expresada renuncia, quedando por tanto vacante dicha plaza para su provisión en los términos que proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creados los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Manresa, Osuna y El Ferrol por Reales decretos de 30 de Mayo, 28 de Junio y 15 de Agosto, y haciendo uso de las facultades concedidas en el art. 5.° de los mismos, a fin de que al comenzar el curso académico quede al frente de sus respectivos cargos el personal docente y administrativo que ha de servir dichas plazas, según la plantilla acordada para los citados Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombren Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares, todos ellos con carácter interino y hasta que se verifique la provisión reglamentaria en propiedad de dichas plazas, para todas las enseñanzas que comprende la citada plantilla de cada uno de los Institutos de Manresa, Osuna y El Ferrol, a cuyo efecto pueden solicitar dichas interinidades cuantos se hallen capacitados para optar a Cátedras en oposición libre o reunan las condiciones que la legislación vigente señala a los Profesores especiales y Auxiliares, en cuanto a sus títulos, llevándose a efecto la designación libremente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entre los que reunan las condiciones legales, y dándose un plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, para presentación de instancias; advirtiéndose que en tanto no figuren las partidas correspondientes en los Presupuestos generales serán satisfechos los haberes del personal docente de los Institutos de Vigo, Osuna y El Ferrol con cargo a los respectivos presupuestos municipales, y que las plazas de Inglés, Taquigrafía y Mecanografía del de Vigo serán desempeñados por titulares de dichas enseñanzas de la Escuela de Comercio de la referida localidad, quedando éstas, por tanto, fuera del presente concurso.

Los aspirantes que ya tengan solicitada alguna de las plazas quedan relevados de nuevas instancias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Tuñón de Lara, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de este año, ha tenido a bien nombrar a dicho Sr. Tuñón de Lara Vicedirector del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza y, en su consecuencia, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, nombrar para dicho cargo a D. José de Pablos Lachós, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente de devolución de fianza de la contrata de obras de un pabellón de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de Madrid;

Resultando que por escritura pública otorgada en 31 de Enero de 1923, le fué adjudicada a D. Severiano Montoto y Llera la contrata para las obras de un pabellón para las clases de herrado y forjado en la Escuela de Veterinaria de Madrid, por la cantidad de 74.905,85 pesetas, ya deducida de la de 10.282,19 a que asciende el 12,07 por 100 de bonificación ofrecido por el Sr. Montoto;

Resultando que, según aparece de la escritura de adjudicación, D. Severiano Montoto y Llera, en garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en los pliegos generales y particulares que sirvieron de base a la subasta, constituyó en 29 de Enero de 1923 en la Tesorería Central y Caja general de Depósitos, a disposición del excelentísimo señor Director general de Instrucción pública, en concepto de depósito necesario, los valores que se detallan en el resguardo número 224.026 de entrada y 100.625 de registro, tomo VIII, de 7.500 pesetas nominales, en 15 títulos, serie A, de la Deuda amortizable al 5 por 100 (1917), números 31.782, 225.262 a 266, 291. 846 a 850, 330.581 y 82, 364.979 y 80;

Considerando que por Real orden de 31 de Marzo último fué aprobada la recepción definitiva de las obras, como asimismo la liquidación final de las mismas, reconociendo a favor del contratista el saldo resultante de 3.290,20 pesetas y disponiendo su abono con cargo al crédito global que para estas atenciones figura en el presupuesto extraordinario de este Ministerio.

Considerando que por el contratista de estas obras, D. Severiano Montoto y Llera, se tiene solicitada la devolución de la fianza constituída en la Caja general de Depósitos como garantía de la contrata, acompañando una certificación del Secretario general del Ayuntamiento de Madrid, fecha 1.º de Julio último, en la que se hace constar que no existe reclamación de ninguna clase por materiales, jornales o accidentes del trabajo contra D. Severiano Montoto y Llera como contratista de las obras de que se trata;

Considerando que se han cumplido los requisitos legales determinados en el art. 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, y los contenidos en el pliego de condiciones particulares que rigieron en la contrata;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informó este expediente en el sentido de que puede ordenarse la devolución de la fianza prestada como garantía del cumplimiento de la contrata, una vez que se justifique el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelva a D. Severiano Montoto los valores depositados en 29 de Enero de 1923, que constituyen la fianza prestada como garantía del cumplimiento de la contrata, reseñados anteriormente, una vez que se justifique el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 29.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Marcos Soraluce Bolla, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 25 de Julio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Prieto Santos, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cádiz, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1927, sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ignacio Pinazo Martínez, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Albacete, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927, sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Recibida una comunicación en que la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid participa haber designado al Arquitecto municipal D. Lorenzo Gallego Llansas para sustituir al difunto Sr. López Salaberri en la inspección y dirección de los grupos escolares que se están construyendo en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al expresado D. Lorenzo Gallego Llansas Vocal de la Comisión ejecutiva de construcción de Escuelas nacionales de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: El problema de las edificaciones escolares está orientado, no sólo por el sistema de construir por el Estado, sino por el de subvencionar a aquellos Ayuntamientos que, seguros de sus fuerzas económicas, acometen aquéllas por sí, recibiendo más tarde cantidades fijadas de antemano, previo el reconocimiento de los edificios por los Arquitectos de la Oficina técnica correspondiente.

Pero el hecho de verificarse tales reconocimientos cuando el edificio está totalmente terminado, lo resta eficacia, ya que se convierte en un examen ocular, en el que es difícil, sino imposible, el conocimiento de los elementos de construcción.

Es, pues, indispensable, a fin de evitar la habilitación de locales que no tienen en realidad las condiciones precisas, que el reconocimiento se realice en el momento técnicamente oportuno.

Por talas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los reconocimientos de los edificios escolares construídos por los Ayuntamientos con subvención del Estado se realicen antes de que aquéllos estén enfoscados, enlucido o pintados y, por consiguiente, cuando puedan apreciar los Arquitectos del servicio de arquitectura escolar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los elementos de construcción, la calidad de los materiales y la seguridad del edificio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 1.º de Septiembre

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se indica. *(Véanse páginas 415 a 420.)*

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 ya citada, y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas, respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que estas creaciones implican, serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución de crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae la Real orden de 8 de Febrero último *(Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª María Consuelo Mallo Valcarce, Maestra nacional de niñas de Santiago del Molinillo, Ayuntamiento de Las Omañas (León), solicitando que se le facilite por el expresado Municipio casa-habitación en las condiciones adecuadas y que el mismo le indemnice por dicho concepto desde que se hizo cargo de la citada Escuela;

Resultando que el Alcalde de Las Omañas manifiesta que la Maestra no habita la vivienda que el Ayuntamiento le facilita en Santiago del Molinillo, aunque reconoce no reune las condiciones precisas;

Resultando que tanto la Sección administrativa como la Inspección profesional de León informan en el sentido de que el expresado Ayuntamiento debe indemnizar a la recurrente a razón de 100 pesetas anuales, desde el 26 de Marzo de 1926 hasta el momento en que ponga la vivienda en las debidas condiciones;

Considerando que con arreglo al art. 15 del Estatuto del Magisterio el Ayuntamiento mencionado está en la obligación de facilitar a la Maestra casa-habitación decente y capaz, o, de no verificarlo, indemnizarle en la cuantía que establece el mismo precepto legal,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Las Omañas (León) está obligado a indemnizar a razon de 100 pesetas anuales, desde el 26 de Marzo de 1926 hasta el momento en que facilite casa-habitación en condiciones adecuadas, a la Maestra de Santiago del Molinillo, D.ª María Consuelo Mallo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Julián Núñez Alonso, Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Puebla de Sanabria (Zamora), solicita le sea devuelta la fianza de 2.150 pesetas, que para responder de su gestión depositó en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de dicha capital a disposición de este Ministerio;

Resultando que en 14 de Mayo de 1926 se le admitió la renuncia del cargo;

Resultando que dicho solicitante depositó en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Zamora) la cantidad de 2.150 pese-

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 12 de Agosto de 1927.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Abegondo	La Coruña	Fo'goso (Viones)	»	»	1	»	»
2	Idem	Idem	Cullergondo (Meango)	»	»	1	»	»
3	Aizoín	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»
4	Ajofrín	Toledo	Idem	1	1	»	»	»
5	Alajeró	Canarias	Playa de Santiago	»	»	»	1	»
6	Idem	Idem	Almácigo	»	»	»	1	»
7	Albalá	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»
8	Alcázar de San Juan	Ciudad Real	Idem	2	»	»	»	»
9	Alcublas	Valencia	Idem	1	1	»	»	»
10	Aldea de San Miguel	Valladolid	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
11	Aldealegua de Santa María	Segovia	Idem	»	1	»	»	Idem íd. íd. de niños.
12	Algora	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	Idem íd. íd. de niñas.
13	Alguazas	Murcia	Idem	»	2	»	»	Una de las dos será de párvulos.
14	Almendralejo	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»
15	Almería	Almería	Cuevas de los Medinas	»	»	1	»	»
16	Idem	Idem	Cuevas de los Ubedas	»	»	1	»	»
17	Idem	Idem	Almadea villas Zapillo	»	»	1	»	»
18	Allende	Oviedo	Paradas	»	»	1	»	»
19	Idem	Idem	Villadecabo	»	»	1	»	»
20	Idem	Idem	Piniella	»	»	1	»	»
21	Ampuero	Santander	Udalla	»	1	»	»	»
22	Azure	Canarias	Barrio de la Vega	»	»	»	1	»
23	Idem	Idem	Casa de la Seda	»	»	»	1	»
24	Arroyomolinos de Montánchez	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»
25	Baños de la Encina	Jaén	Idem	1	»	»	»	»
26	Barasoaín	Navarra	Idem	»	1	»	»	»
27	Bargas	Toledo	Idem	1	»	»	»	»
28	Barlovento	Canarias	La Cuesta	»	»	»	1	»
29	Baza	Granada	Casco	2	1	»	»	»
30	Beariz	Orense	Liñares	»	»	»	1	»
31	Idem	Idem	Alvite	»	»	»	1	»
32	Beas de Segura	Jaén	Cuevas de Ambrosio	»	»	1	»	»
33	Idem	Idem	Prados de Armijo	»	»	1	»	»
34	Berzosilla	Palencia	Báscones de Ebro	»	»	1	»	»
35	Bogarra	Albacete	Mohedas	»	»	1	»	»
36	Breña Alta	Canarias	Barrio de Buenavista	1	»	»	»	»
37	Breña Baja	Idem	Las Ledas	1	1	»	»	»
38	Idem	Idem	San Antonio	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
39	Bruñola	Gerona	Casco	1	»	»	»	Idem íd. íd. íd.
40	Buenache de Alarcón	Cuenca	Idem	1	1	»	»	»
41	Burjasot	Valencia	Idem	2	2	»	»	»
42	Cabeza de Buey	Badajoz	Idem	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
43	Cabra	Córdoba	La Esperanza	»	»	1	»	»
44	Idem	Idem	Huertas Bajas	»	»	1	»	»
45	Cabredo	Navarra	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
46	Cabrero	Cáceres	Idem	1	»	»	»	Idem íd. íd. de niñas.
47	Calmarza	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	Idem íd. íd. de niños.
48	Campillo de Azaba	Salamanca	Idem	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.
49	Campo de Criptana	Ciudad Real	Idem	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
50	Camuñas	Toledo	Idem	1	1	»	»	»
51	Canena	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
52	Canillas	Madrid	Pueblo Nuevo	1	1	»	»	»
53	Idem	Idem	San Pascual	1	1	»	»	»
54	Cañizal	Zamora	Casco	1	1	»	»	»
55	Caracenilla	Cuenca	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
56	Carballino	Orense	Mudelos	»	»	1	»	»
57	Casalejada	Cáceres	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
58	Castellar del Riu	Barcelona	Llinás	»	»	»	1	»
59	Castro Caldelas	Orense	San Payo	»	»	»	1	»
60	Castroverde	Lugo	Mirandela	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
61	Cazalilla	Jaén	Casco	1	1	»	»	»
62	Cerceda	La Coruña	San Andrés de Meirama	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
			Villa	»	»	1	»	»
63	Cirugeda	Teruel	La Cañada	1	1	»	»	»
64	Cogollos-Vega	Granada	Casco	1	1	»	»	»
65	Corbera de Llobregat	Barcelona	Corbera Baja	2	»	»	»	»
66	Coria del Río	Sevilla	Casco		»	»	1	»
67	Cortes de Baza	Granada	La Teja	»		1	»	»
68	Cotovad	Pontevedra	Pazos (Borela)	»	»	»	»	»
69	Cuerva	Toledo	Casco	1	1		»	»
70	Culleredo	La Coruña	Cordeda (Rutis)	»	»	1		La mixta existente conviértese en de niños.
71	Curtis	Idem	Teijeiro	»	1	»	»	»
72	Chamartín de la Rosa	Madrid	Casco	4	4	»	»	»
73	Chantada	Lugo	Santa Cruz	»	»	»	1	»
74	Idem	Idem	Merlán	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
75	Idem	Idem	Devesa	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.
76	Idem	Idem	Ravelas	»	1		»	»
77	Chipiona	Cádiz	Casco	1	»	»	»	»
78	Chiva	Valencia	Idem	2	»	»	»	»
79	Ecija	Sevilla	Navalahaza	»	»	1	»	»
80	Eibar	Guipúzcoa	Casco	»	2	»	»	»
81	El Almendro	Huelva	La Isabel y Cantinas	»	»	»	1	»
82	El Pazo	Canarias	Camino Viejo	1	1	»	»	»
83	Encinas Reales	Córdoba	Casco	»	1	»	»	»
84	Entrimo	Orense	Lantemil	»	»	»	1	»
85	Escoriaza	Guipúzcoa	Barrio de Marín	»	»	1	»	»
86	Espluga de Francolí	Tarragona	Casco	1	»	»	»	»
87	Fene	La Coruña	Sil Cobre	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
88	Idem	Idem	Barallobre	1	»	»	»	Idem íd. íd. íd.
89	Formentera	Baleares	Nuestra Señora del Pilar	»	1	»	»	»
90	Idem	Idem	San Fernando	1	1	»	»	»
91	Fresneda de Altarejos	Cuenca	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
92	Fuendejalón	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	»
93	Fuente Alamo	Murcia	Los Cánovas	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
94	Fuente del Maestre	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
95	Fuente Encarroz	Valencia	Idem	1	»	»	»	»
96	Fuentelviejo	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
97	Fuentesaúco	Segovia	Idem	»	1	»	»	Idem íd. íd. de niños.
98	Garcíaz	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»
99	Gérgal	Almería	Idem	1	»	»	»	»
100	Germade	Lugo	Miraz	»	»	1	»	Emplazándola en La Iglesia.
101	Guardo	Palencia	Casco	1	1	»	»	»
102	Guntín	Lugo	Pradeda	»	»	1	»	Emplazándola en La Iglesia.
103	Hermandad de Campóo de Suso	Santander	Mazandrero	»	»	1	»	»
104	Hernán Pérez	Cáceres	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
105	Higuera de Vargas	Badajoz	Idem	1	2	»	»	Una de las dos de niñas será de párvulos.
106	Huelva	Huelva	Valbueno	1	»	»	»	»
107	Idem	Idem	Cardeñas	1	1	»	»	»
108	Idem	Idem	El Garbanzuelo	»	»	1	»	»
109	Illescas	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
110	Infantes	Ciudad Real	Idem	2	3	»	»	»
111	Iruraiz	Alava	Alaisa	»	»	1	»	»
112	Jódar	Jaén	Casco	1	1	»	»	»
113	Jove	Lugo	Lumoas	»	»	1	»	»
114	La Braña	La Coruña	Cabañas (Lañas)	»	»	»	1	»
115	Idem	Idem	Ordoeste (Corneira)	»	»	»	1	»
116	La Carlota	Córdoba	Casco	1	»	»	»	»
117	Idem	Idem	Segundo Departamento rural	»	»	»	1	»
118	Idem	Idem	Las Pinedas	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
119	La Carolina	Jaén	Casco	1	1	»	»	»
120	La Estrada	Pontevedra	Arnois	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
121	La Frontera	Canarias	Merese	»	»	1	»	»
122	La Guancha	Idem	Santa Catalina	»	»	»	1	»
123	La Oliva	Idem	Tostón (Cotillo)	»	»	1	»	»
124	La Parra de Arenas	Avila	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
125	La Puebla de Caramiñal	La Coruña.	Puente	1	»	»	»	Convirtiéndose en de niñas la mixta de Garita.
126	La Puerta de Segura.	Jaén.	Puente de Génave	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
127	Idem	Idem.	Peñolite	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.
128	La Solana	Ciudad Real	Casco	»	2	»	»	»
129	Lacalahorra	Granada	Idem	1	»	»	»	»
130	Lagartera	Toledo	Idem	1	1	»	»	»
131	Lalín	Pontevedra.	Bendoiro	1	»	»	»	»
132	Ledesma	Salamanca.	Santa Elena y San Pablo	1	1	»	»	»
133	Los Corrales de Buelma	Santander.	Somahoz	»	1	»	»	»
134	Lubrín	Almería	Casco	1	1	»	»	»
135	Lucena	Córdoba	Navas del Celpillar	1	1	»	»	»
136	Lucena del Cid	Castellón	Fabra Llomas	»	»	1	»	»
137	Lugo	Lugo.	Carretera de La Coruña	1	1	»	»	»
138	Idem	Idem.	Santiago de Meilaco	1	»	»	»	Convirtiéndose en de niñas la mixta de Castro.
139	Idem	Idem.	Santa Cristina	»	»	»	1	»
140	Idem	Idem.	La Tolda	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
141	Idem	Idem.	Rubiás	»	»	»	1	Emplazándola en Dávila.
142	Idem	Idem.	Santa María de Bóveda	»	»	1	»	»
143	Idem	Idem	San Juan del Campo	»	»	1	»	»
144	Idem	Idem.	Barrio de San Roque	1	»	»	»	»
145	Idem	Idem	Santa María de Muga	»	»	1	»	»
146	Llanes	Oviedo	Santa Eulalia	»	»	1	»	»
147	Magacela	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
148	Maluenda	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	»
149	Mancha Real	Jaén	Idem	1	1	»	»	»
150	Masllorén	Tarragona.	Masabornés	»	»	»	1	»
151	Masoteras	Lérida	Casco	1	»	»	»	»
152	Matapozuelos	Valladolid	Idem	1	1	»	»	»
153	Mazarrón	Murcia	Las Balsicas	»	»	1	»	»
154	Meaño	Pontevedra.	Cobas	»	»	1	»	»
155	Meira	Lugo	Villardemoros	»	»	1	»	Emplazándola en Pedreira da Devesa.
156	Mesegar de Corneja	Avila	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
157	Mestanza	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	»
158	Molina de Segura	Murcia	Fenazar	1	1	»	»	»
159	Idem	Idem.	Los Valientes	»	»	1	»	»
160	Monterrubio de la Serena	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
161	Montuiri	Baleares	Idem	1	»	»	»	»
162	Moral de Calatrava	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	»
163	Mota del Marqués	Valladolid	Idem	1	1	»	»	»
164	Moya	Cuenca	Los Huertos	»	»	1	»	»
165	Mués	Navarra	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
166	Muiños	Orense	Reparada	»	»	1	»	»
167	Murcia	Murcia	Síscar	1	1	»	»	»
168	Idem	Idem.	Avileses	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
169	Idem	Idem.	Jabalí-Nuevo	»	1	»	»	»
170	Nava	Oviedo	Pruneda	»	»	1	»	»
171	Navalillas	Segovia	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
172	Navia	Oviedo	Puerto de Vega	1	1	»	»	»
173	Nerva	Huelva	Casco	2	2	»	»	»
174	Níjar	Almería	San José	»	»	1	»	»
175	Idem	Idem	Agua Amarga	»	»	1	»	»
176	Idem	Idem	La Hortichuela	»	»	1	»	»
177	Orihuela	Alicante	La Murada	1	»	»	»	»
178	Idem	Idem.	Bonanza	1	»	»	»	»
179	Idem	Idem	La Marquesa	1	»	»	»	»
180	Otero del Rey	Lugo	Vilela	»	»	1	»	»
181	Oya	Pontevedra.	Pedornes	»	»	»	1	»
182	Palma de Mallorca	Baleares	San Jordi	1	»	»	»	»
183	Idem	Idem.	Vivero	1	»	»	»	»
184	Idem	Idem.	Can Capás	1	»	»	»	»
185	Idem	Idem	Son Espanyol	1	»	»	»	»
186	Idem	Idem.	Estados Unidos	»	»	1	»	»
187	Idem	Idem	Aranjasa	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
188	Palma de Mallorca..	Baleares...	Son Rapiña.....	»	»	1	»	»
189	Pasanant.....	Tarragona..	Casco.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
190	Pazos de Borbén	Pontevedra.	Moscoso.....	»	1	»	»	»
191	Pedrosa de la Vega..	Palencia...	Gañinas.....	»	»	1	»	»
192	Pélagos.....	Santander..	Boó.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
193	Idem.....	Idem.....	Vioño.....	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
194	Piloña.....	Oviedo.....	El Tejedal.....	»	»	1	»	»
195	Pinos Puente.....	Granada....	Casco.....	1	2	»	»	Una de las dos de niñas será de párvulos.
196	Idem.....	Idem.....	Asquerosa.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
197	Idem.....	Idem.....	Casa Nueva.....	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.
198	Idem.....	Idem.....	Sucor.....	»	»	»	1	»
199	Piñel de Arriba.....	Valladolid.	Casco.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
200	Pola de Gordón.....	León.....	Ciñera (La Vid).....	»	»	1	»	»
201	Ponga.....	Oviedo.....	Vivoli.....	»	»	1	»	»
202	Pontevedra.....	Pontevedra.	Lerez.....	1	»	»	»	»
203	Preixéns.....	Lérida.....	Casco.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
204	Idem.....	Idem.....	Ventosas.....	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.
205	Puebla de Alcocer...	Badajoz....	Casco.....	1	2	»	»	Una de las dos de niñas será de párvulos.
206	Puebla de Trives....	Orense.....	Piñeiro.....	»	»	1	»	»
207	Puentedeume.....	La Coruña.	Boebre.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
208	Idem.....	Idem.....	Centroña.....	»	1	»	»	Idem íd. íd. de niños.
209	Puente Duero.....	Valladolid.	Casco.....	1	»	»	»	Idem íd. íd. de niñas.
210	Puenteviesgo.....	Santander..	Hijas.....	»	»	1	»	»
211	Puntagorda.....	Canarias...	Casco.....	1	1	»	»	»
212	Quintanar de la Orden.....	Toledo.....	Idem.....	1	»	»	»	»
213	Quirós.....	Oviedo.....	Santa Marina.....	»	»	1	»	»
214	Reocín.....	Santander..	Quijas.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
215	Ricoto.....	Murcia.....	Casco.....	1	»	»	»	»
216	Rí frío.....	Avila.....	Cabañas.....	»	»	1	»	»
217	Ronda.....	Málaga.....	Montecorto.....	1	1	»	»	»
218	Idem.....	Idem.....	Cimada.....	»	»	1	»	»
219	Idem.....	Idem.....	Valle de Alcobacín..	»	»	1	»	»
220	Idem.....	Idem.....	Estación de Montejaque.....	»	»	1	»	»
221	Roquetas de Mar....	Almería....	Barrio de El Puerto..	1	1	»	»	»
222	Ruiloba.....	Santander..	Trasierra-Sierra y Liandres.....	»	»	1	»	»
223	Sabiote.....	Jaén.....	Casco.....	1	1	»	»	»
224	Sada.....	La Coruña.	Idem.....	1	1	»	»	»
225	Saldón.....	Teruel.....	Idem.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
226	Sallent.....	Barcelona..	Cabrianas.....	»	»	1	»	»
227	San Adrián.....	Navarra....	Casco.....	1	1	»	»	»
228	San Amaro.....	Orense.....	Navío.....	»	»	1	»	»
229	San Bartolomé de Lanzarote.....	Canarias...	Casco.....	1	1	»	»	»
230	San Javier.....	Murcia.....	La Roda.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
231	San José.....	Baleares...	San Agustín.....	»	1	»	»	»
232	Idem.....	Idem.....	San Jorge.....	»	1	»	»	»
233	Idem.....	Idem.....	San Francisco.....	1	1	»	»	»
234	San Martín del Rey Aurelio.....	Oviedo.....	San Vicente.....	»	»	1	»	»
235	Idem.....	Idem.....	La Magdalena.....	»	»	1	»	»
236	Idem.....	Idem.....	Los Artos.....	»	»	1	»	»
237	Idem.....	Idem.....	Lantero.....	»	»	1	»	»
238	San Pedro de Latorre.	Valladolid.	Casco.....	1	1	»	»	»
239	Santa Magdalena de Pulpis.....	Castellón..	Idem.....	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
240	Santa María de Cayón.	Santander..	La Abadilla.....	»	1	»	»	»
241	Santa Marina del Rey.	León.....	Villamor del Orbigo.	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
242	Santa Marta de Magasca.....	Cáceres....	Casco.....	1	»	»	»	Idem íd. íd. de niñas.
243	Sarrión.....	Teruel.....	Idem.....	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
244	Sartaguda.....	Navarra....	Idem.....	»	1	»	»	»
245	Saucejo.....	Sevilla.....	Mezquitilla.....	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
246	Segura de la Sierra..	Jaén.....	El Ojuelo.....	»	»	»	1	»
247	Segura de Toro.....	Cáceres....	Casco.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
248	Silleda.....	Pontevedra.	Cucarelos (Cira).....	»	»	»	1	»
249	Simas de Valldigna..	Valencia...	Los Corrales.....	»	»	1	»	»
250	Suances.....	Santander..	Cortiguera.....	»	»	»	1	»
251	Talavan.....	Cáceres....	Casco.....	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
252	Tazacorte.....	Canarias...	Idem.....	1	1	»	»	»
253	Tortosa.....	Tarragona..	Idem.....	1	»	»	»	»
254	Idem.....	Idem.....	San Vicente.....	1	1	»	»	»
255	Idem.....	Idem.....	Camarles.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
256	Idem.....	Idem.....	Jesús.....	1	»	»	»	»
257	Túy.....	Pontevedra.	Malvas.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
258	Ubidea.....	Vizcaya....	Casco.....	»	1	»	»	Idem íd. íd. de niños.
259	Valdeolmillos.....	Palencia...	Idem.....	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.
260	Valencia.....	Valencia...	Patraix.....	1	»	»	»	»
261	Idem.....	Idem.....	Mahuella-Tauladella.	»	»	1	»	»
262	Valleseco.....	Canarias...	Lanzarote.....	1	»	»	»	»
263	Vega de Infanzones..	León.....	Grulleros.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
264	Vegaquemada.....	Idem.....	Lugán.....	1	»	»	»	Idem íd. íd. íd.
265	Venta del Moro.....	Valencia...	Casas del Rey.....	»	»	1	»	»
266	Idem.....	Idem.....	Las Monjas.....	»	»	1	»	»
267	Villa ba.....	Lugo.....	Insúa.....	»	»	»	1	Emplazándola en La Iglesia.
268	Idem.....	Idem.....	Sancobad.....	»	»	»	1	Idem en Guadalupe.
269	Idem.....	Idem.....	Corbelle.....	»	»	1	»	»
270	Idem.....	Idem.....	Ríoaveso.....	»	»	1	»	»
271	Villalón de Campos..	Valladolid.	Casco.....	1	1	»	»	»
272	Villar del Ladrón....	Cuenca....	Idem.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
273	Villares del Orbigo..	León.....	Santibáñez de Valdeiglesias.....	1	»	»	»	Idem íd. íd. de niñas.
274	Villares del Saz.....	Cuenca....	El Congosto.....	»	»	1	»	»
275	Villarrobledo.....	Albacete...	Casco.....	4	2	»	»	»
276	Villaverde y Pasaconsol.....	Cuenca....	Idem.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
277	Villoria.....	Salamanca..	Idem.....	1	1	»	»	»
278	Vistabella del Maestrazgo.....	Castellón...	Idem.....	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
279	Yeste.....	Albacete...	Idem.....	1	1	»	»	»
280	Zarzuela.....	Cuenca.....	Idem.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
281	Agulo.....	Canarias...	Idem.....	1	1	»	»	»
282	Antigüedad.....	Palencia...	Idem.....	1	»	»	»	»
283	Arcucas.....	Canarias...	Portales.....	»	1	»	»	»
284	Barlovento.....	Idem.....	Los Gallegos.....	1	»	»	»	»
285	Benahadux.....	Almería....	Barriada del Chuche.....	»	»	»	1	»
286	Benquerencia.....	Badajoz....	Puertohurraco.....	»	»	1	»	»
287	Berlanga.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»
288	Cambil.....	Jaén.....	Arbumiel.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
289	Campillo de Llerena.	Badajoz....	Casco.....	1	1	»	»	»
290	Canals.....	Valencia...	Idem.....	1	»	»	»	»
291	Idem.....	Idem.....	Torreta.....	1	»	»	»	»
292	Castilblanco.....	Badajoz....	Casco.....	1	»	»	»	»
293	Chiclana de Segura..	Jaén.....	Idem.....	»	1	»	»	»
294	Forfoleda.....	Salamanca.	Idem.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
295	Frailes.....	Jaén.....	Idem.....	1	1	»	»	»
296	Fuenlabrada de los Montes.....	Badajoz....	Idem.....	1	1	»	»	»
297	Génave.....	Jaén.....	Idem.....	»	1	»	»	»
298	Granja de Torrehermosa.....	Badajoz....	Idem.....	1	1	»	»	»
299	Herrera del Duque..	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»
300	Higuera de Llerena..	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
301	Ibdes.....	Zaragoza...	Idem.....	1	1	»	»	»
302	Totana.....	Murcia.....	Santa Leocadia.....	»	»	1	»	»
303	Matanza de Acentejo.	Canarias...	Barrio de la Carretera	1	1	»	»	»
304	Mesegar.....	Toledo.....	Casco.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
305	Montizón.....	Jaén.....	Alhehermosa.....	1	»	»	»	Idem. íd. íd. de niñas.
306	Idem.....	Idem.....	Venta de los Santos..	1	»	»	»	Idem íd. íd. íd.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
307	Mugía	La Coruña	Sujo	»	»	»	1	»
308	Nava de Francia	Salamanca	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
309	Peraleda de Zaucejo	Badajoz	Idem	»	1	»	»	Idem íd. íd. de niños.
310	Pontones	Jaén	Fuente Segura	»	»	»	1	»
311	Puebla de Lillo	León	Cofiñal	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
312	Quintana de la Serena	Badajoz	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
313	Lovios	Orense	Ferreiros de Grou	»	»	1	»	»
314	Salvatierra de Miño	Pontevedra	Fiolledo	»	»	1	»	»
315	San Martín Sarroca	Barcelona	Hostalets	»	»	1	»	»
316	Idem	Idem	Rovira de Roja	»	»	»	1	»
317	Santurce Antiguo	Vizcaya	Casco	1	»	»	»	»
318	Valibona de las Monjas	Lérida	Momblanquet	»	»	»	1	»
319	Vegadeo	Oviedo	Casco	1	1	»	»	»
320	Villatenín	Gerona	Idem	»	»	»	1	»
321	Villanueva de la Serena	Badajoz	Idem	3	»	»	»	»
322	Villena	Alicante	Sierra de Salinas	»	»	1	»	»
323	Jerez de la Frontera	Cádiz	Caulina	1	1	»	»	»
324	Sanlúcar de Barrameda	Idem	Algaida	1	1	»	»	»
325	Huelva	Huelva	La Alquería	»	»	1	»	»
326	Carracedo	León	Carracedo	1	1	»	»	»
327	Yecla	Murcia	Coto de Salinas	»	»	1	»	»
328	Cazalla de la Sierra	Sevilla	Galeón	1	1	»	»	»
			Totales	163	159	82	33	

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

tal en dos resguardos, el primero, núm. 371 de entrada y 63 de registro, por la cantidad en metálico de 1.650 pesetas y fecha 13 de Noviembre de 1919, y el segundo en un título de la Deuda amortizable (5 por 100, 1917), núm. 251.353 de entrada y 99.214 de registro; capital, 500 pesetas. Tomo 3.º Fecha 6 de Abril de 1922;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Noviembre último y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora de 20 de Octubre próximo pasado se publicaron los correspondientes anuncios, dando el plazo de treinta días para presentar reclamaciones, sin que se hubiese producido ninguna;

Resultando que la Ordenación de pagos informa favorablemente;

Resultando que el Tribunal Supremo de la Hacienda pública manifiesta que las cuentas de Tesorería se encuentran, unas, falladas absolutoriamente, y otras, pendientes de fallo, si bien en éstas no aparece responsabilidad alguna, y que en los despachos de reintegros no aparece expediente alguno contra el interesado;

Considerando que no apareciendo ninguna reclamación de los perceptores de las nóminas redactadas por el Habilitado de referencia, y asimismo tampoco fallo en contra de las cuentas censuradas por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio;

Considerando que la Asesoría jurídica informa favorablemente la devolución de la fianza de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que procede acceder a la devolución de la fianza solicitada por el Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Puebla de Sanabria (Zamora), D. Julián Núñez Alonso, previo el pago de los Derechos reales que le corresponden, a tenor del párrafo tercero del art. 171 del reglamento de 26 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28 .

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Suárez Sánchez, ex Habilitado de los Maestros del partido judicial de Santa Cruz de la Palma (Canarias) solicita la devolución de la fianza que tiene depositada para responder de su gestión en el mencionado cargo;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Santa Cruz de Tenerife), a disposición de este Ministerio, la cantidad de 816,91 pesetas en metálico, según resguardo núm. 31, núm. 4 de entrada y núm. 5.363 de registro, fecha 5 de Junio de 1922;

Resultando que desempeñó el cargo desde el 13 de Junio de 1922 hasta el 31 de Diciembre de 1924;

Resultando que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que en el plazo señalado de treinta días se presentaran reclamaciones por los Maestros interesados en la gestión del referido ex Habilitado;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan que no existe responsabilidad alguna contra el Sr. Suárez Sánchez;

Considerando que la Asesoría Jurídica es también de parecer que procede la devolución de la susodicha fianza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la devolución de la fianza solicitada por D. Juan Suárez Sánchez, previo el pago del impuesto de Derechos reales que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demá

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que dictada la Real orden de Mayo último, en virtud de la cual se accedió a la devolución de la fianza solicitada por D.ª Antonia Romero, como viuda de D. Manuel Baeza Cubero, Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de La Bañeza (León), el Ordenador de la Caja general de Depósitos—en comunicación recibida el 16 del mes en curso—hace observar que se ha padecido un error al reseñar un resguardo en la disposición, mandando la devolución de la fianza, pues se consigna la cantidad de 1.000 pesetas en vez de las 100, que es la cantidad que consta en el resguardo de referencia;

Considerando que, como claramente se desprende de la lectura de la copia del aludido resguardo, se padeció un error de copia al anotar dicha cantidad;

Considerando que en este expediente fué oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con su dictamen se dispuso la mencionada devolución de la fianza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que quede aclarada la Real orden de 25 de Mayo de 1927, en el sentido de que el resguardo depositado por el ex Habilitado de los Maestros de La Bañeza (León) para garantir su gestión y que lleva el número 5 de entrada y 23 de registro, de fecha 4 de Noviembre de 1912, es por valor de 100 pesetas en metálico y como ampliación a la fianza de 1.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que anteriormente tenía depositada en la misma Tesorería de Hacienda de León, cuyos referidos títulos constan reseñados en la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de la asignación de 1.000 pesetas a cada uno de los 40 Campos agrícolas escolares;

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre y 30 de Noviembre de 1922, 6 de Febrero de 1923 y 29 de Mayo de 1925, fueron creados los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que en dichas Reales órdenes se especifican;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gastos para dichos Campos la cantidad de 1.000 pesetas correspondientes al año económico de 1927, que le conceden las disposiciones por que fueron creados, suma que por la índole del gasto deberá librarse en el concepto de «a justificar» y a nombre de cada uno de los siguientes Maestros directores de los citados Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo (Palencia).
» Bernardino Ruiz de Zárate, ídem de La Bastida (Alava).
» Juan Manuel Muñoz Pérez, ídem de Espejo (Córdoba).
» José Mosquera Gómez, ídem de Mumpersal, Ayuntamiento de Azaga (La Coruña), quien continúan dirigiendo provisionalmente el Campo de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña), que desempeñaba.
» Ladislao Serra, ídem de Lentiscar, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).
» Alejandro Cirilo Gómez, ídem de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926.
» Enrique Alonso Soto, ídem de Baltanás (Palencia), nombrado Director por Real orden de 28 de Enero de 1925.
» Leoncio Sanz y Sanz, ídem de Ayllón (Segovia).
» José Ortego Gonzalo, ídem de Valdealvillo, Ayuntamiento de Ríoseco (Soria).
» Alfredo Fuentes de Sancho, ídem de Garrovillas (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Mayo de 1926.
» Tomás Vicens Regencos, ídem de Perelada (Gerona), nombrado Director por Real orden de 14 de Julio de 1927.
» José Gómez Espinosa, ídem de Andorra (Teruel), nombrado Director por Real orden de 2 de Enero de 1924.
» José María González, ídem de Cea (Orense).
» León Gregorio García, ídem de Valverde del Júcar (Cuenca).
» Ramón Morey Antich, ídem de Binisalem (Baleares).
» Edmundo Ruiz Yagüe, ídem de Esquivias (Toledo).
» Salvador Suñer Sirvent, ídem de Santa Margarita (Baleares).
» Román Barbero Gómez, ídem de Ajofrín (Toledo).
» Francisco Navaridas García ídem de Ezcay Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. Victoriano García Calzada, Maestro de Dueñas (Palencia).
» Juan Medrano González. ídem de Villoldo (Palencia).
» Andrés Sánchez Pastor, ídem de Colmenar Viejo (Madrid).
» Francisco Pato Salazar, ídem de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia).
» Vicente Pelayo González, ídem de Monesterio (Badajoz).
» Juan Sánchez Mejías, Ingeniero del Servicio agronómico de Málaga, Director del Campo.
» Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro de Camarena (Toledo).
» Máximo Sánchez Hernández, ídem de El Tiemblo (Avila).
» Antonio García Candel, ídem de Abarán (Murcia).
» Fermín Rodríguez García, ídem de Arcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León), nombrado Director por Real orden de 19 de Enero de 1926.
» Jaime Fornaris Fontarull, ídem de Son Servera (Baleares).
» Andrés Hornillos de León, ídem de Guadamur (Toledo).
» Enrique Tomás Gabriel, ídem de Isona (Lérida).
» José Hernández Sevilla, ídem de Aguilas (Murcia).

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

D. Celestino Villa Tejederas, Maestro de Guillena (Sevilla).

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.

D. Jesús González Muñoz, Maestro de Estepona (Málaga).
» Julián Sánchez Gallego, ídem de Doñinos (Salamanca), nombrado Director por Real orden de 6 de Marzo de 1926.
» Delfín Bericat Abadía, ídem de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

D. Benigno Martínez Alonso, Maestro de Torresandino (Burgos), nombrado Director por Real orden de 6 de Mayo de 1926.
» Pablo Vilajuana y García, ídem de Calatorao (Zaragoza), nombrado Director por Real orden de 20 de Noviembre de 1926.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925.

D. Angel López Mazzantini, Alcalde de Méntrida (Toledo), nombrado Director por Real orden de 29 de Noviembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

MATERIAL Y MOBLAJE

RECTIFICACIÓN

En la Real orden núm. 895, fecha 24 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 de Julio siguiente, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para la adquisición de vitrinas de madera, se dejó de consignar, por error de copia, que entre los asistentes a dicho concurso figuraban D. Francisco Sala Rubio y D. Eladio Moreno Ruiz, cuya omisión se salva por medio de la presente aclaración.

Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 26.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender a la mejor conservación de los Campos de demostración agrícola anejos a las Escuelas nacionales y dar, al propio tiempo, con la enseñanza práctica de la Apicultura un mayor impulso y desarrollo a dichos elementos de enseñanza general y agrícola, a cuyos efectos precisa determinar las Escuelas que, disponiendo de Campos agrícolas, se hallen en condiciones de iniciar la enseñanza apícola, como una de las demostraciones que pueden realizarse en los mismos, para lo cual es necesario facilitar el material adecuado para llevar a la práctica la referida enseñanza;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo último, se ha celebrado un curso de perfeccionamiento de Apicultura, especialmente para Maestros directores de los Campos agrícolas;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de los Campos agrícolas;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto:

1.° Que se establezca la enseñanza práctica de la Apicultura en las Escuelas nacionales de primera enseñanza siguientes, a cargo de los Maestros directores de los Campos agrícolas de las mismas:

D. Heraclio Fernández, Maestro director del Campo agrícola de Astudillo (Palencia); D. José Ortego Gonzalo, ídem de Valdealvillo (Soria); D. Alfredo Fuertes, ídem de Garrovillas (Cáceres); D. José Gómez, ídem de Andorra (Teruel); D. Pablo Vilajuana, ídem de Calatorao (Zaragoza); D. Delfín Bericat Abadía, ídem de Egea de los Caballeros (Zaragoza); D. Juan Medrano, ídem de Villoldo (Palencia); D. Andrés Sánchez Pastor y D. Felipe Baquero, Maestros de Colmenar Viejo (Madrid); D. Vicente Pelayo González, Maestro director del Campo agrícola de Monesterio (Badajoz); D. Gregorio García, ídem de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Máximo Sánchez, ídem de El Tiemblo (Avila); D. Angel Mazzantini, Director del Campo agrícola de Méntrida (Toledo); D. Francisco Navaridas, Maestro Director del Campo agrícola de Ecay Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra); D. Celedonio Villa Tejederas, ídem de Guillena (Sevilla); D. Julián Sánchez Gallego, ídem de Doñinos (Salamanca); D. Juan Manuel Muñoz, ídem de Espejo (Córdoba); D. Antonio García, ídem de Abarán (Murcia); D. Victoriano García, ídem de Dueñas (Palencia); D. Benigno Martínez, ídem de Torresandino (Burgos); D. Tomás Vicent, ídem de Perelada (Gerona); D. Leoncio Sanz, ídem de Ayllón (Segovia); D. Juan Benet Petit, ídem de Castellserá (Lérida); y D. León R. Barbero, ídem de Ajofrín (Toledo).

2.° Que se adquieran a D. Fernando del Portillo y Valcárcel, de la Casa «Mi Der Ac», de Madrid, Infantas, núm. 42, con destino a los citados Campos agrícolas, 24 lotes de Apicultura, compuesto cada uno del siguiente material: Dos colmenas Dadant-Iradier, 40 hojas de cera para las mismas, ahumador chapa de cobre reforzado, levanta cuadros, cepillo para las abejas, espuelas para fijar el alambre en la cera estampada, tabla-soporte para colocación de la cera, velo de tul M. A.; cuyo precio total de cada lote es de 177,25 pesetas, más dos de acarreo a la estación por cada uno, suma en junto 4.302 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Departamento, se abonará al citado Sr. D. Fernando del Portillo y Valcárcel, de la Casa «Mi Der Ac», de Madrid, una vez haya verificado el envío de dichos 24 lotes de material apícola a las Escuelas de los Campos agrícolas que anteriormente se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Vilchez, Maestro de la Escuela de Jarazmín Bajo (Málaga), recurre contra la orden de la Dirección general de 17 de Diciembre último, por la que se le negó la consideración de Maestro del casco de dicha capital a los efectos de traslado por el cuarto turno de los establecidos en el Estatuto vigente del Magisterio.

»Alega en su favor que fué nombrado en virtud de oposición para la citada Escuela, que fué creada como un barrio de la capital, y que el Ayuntamiento de Málaga ha venido satisfaciéndole la misma cantidad por casa-habitación que a los Maestros del casco de la población.

»El Negociado ratifica la orden recurrida, ya que la repetida Escuela fué creada como barrio independiente con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano, o sea, que reune las características señaladas en el art. 101 del vigente Estatuto, y sin que el hecho de haber percibido la gratificación por casa-habitación en cantidad idéntica a los de la capital suponga derecho alguno, por lo cual propone, así como la Sección, que se confirme la orden recurrida.

»Todas estas circunstancias legales, así como los hechos que constan en el expediente, se hallan minuciosamente expuestos en el extracto y nota del Negociado, que son irrebatibles, a juicio de esta Comisión.

»Sólo convendría añadir a cuanto allí se dice, que el precedente citado por el Sr. Vilchez, en manera alguna puede autorizar la repetición del desafuero, caso de existir, sino a poner remedio a la trasgresión, si para ello hubiera todavía medio reglamentario.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que es de justicia desestimar el recurso de D. Antonio Vilchez, confirmando así el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Ana Gavín Escavía, Maestra de Romancos (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Juan Ignacio Goiri, como Presidente del Patronato de la Fundación Ochandategui de Berango (Vizcaya), en súplica de que sea aprobado el nombramiento de Maestra de las Escuelas de dicha Fundación hecho a favor de D.ª María Aldámiz y Arruebarcena;

Teniendo en cuenta que, según hace constar en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, el fundador exige, entre otros requisitos, que los Maestros han de contar la edad de veintidós a cuarenta y cinco años, circunstancia que no concurre en la Maestra nombrada, puesto que sólo cuenta veintiún años;

Visto el art. 183 de la ley de Instrucción pública, que establece que la provisión de Escuelas sujetas a derechos de Patronatos ha de hacerse conforme a lo dispuesto por el fundador, requisito no cumplido en el presente caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de aprobación del nombramiento de Maestra a favor de D.ª María Aldámiz, por no ajustarse su designación, en cuanto a la edad, a la voluntad del fundador.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Maestro nombrado para la Escuela nacional de Almadenejos (Ciudad Real), D. Joaquín Jiménez Navarro, en súplica de que se le conceda prórroga para posesionarse de dicha Escuela, ya que por hallarse enfermo no lo pudo verificar dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente con certificado facultativo, que une a su petición, el motivo de enfermedad que le imposibilitó posesionarse de su cargo dentro del plazo, y que, en casos como el presente, no procede la prórroga del mismo por no autorizarlo el Estatuto vigente, sino la rehabilitación de su nombramiento, toda vez que la Escuela que le fué adjudicada continúa vacante;

Vista la Real orden de 6 de Febrero de 1924 (*Gaceta* del 9),

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Joaquín Jiménez Navarro para Maestro de la Escuela nacional de Almadenejos (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Patrocinio Núñez Vila, Maestra que fué de la Escuela nacional de Cabeiras, Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra), en súplica de que se le conceda la oportuna rehabilitación y el derecho de reingreso en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que, según acredita la interesada con la hoja de servicios que acompaña, en 25 de Mayo de 1899 hizo renuncia de la citada Escuela, que le fué admitida por el Rectorado de Santiago en 30 de los mismos mes y año, hallándose, por tanto, comprendida en el caso 3.º de la Real orden de 29 de de Abril de 1892,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de la Maestra de que se trata para obtener su reingreso en el Magisterio nacional en la forma establecida por el art. 80 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Gonzalo Faus García, D. José Brotons Sanjuán, D. José García y López, D.ª Angela Castellá Xurigué, D.ª Cecilia María Ortega Somolinos, D. Francisco Guiraum Manzano, D.ª Crescencia López Revuelta, D. Miguel Expectante y Calvo y doña María Villalta y Cantó ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo contra la Real orden de 31 de Octubre de 1924, ha dictado, la misma, sentencia con fecha 28 de Junio último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de 31 de Octubre de 1924 tan sólo en cuanto afecta a los recurrentes D. Gonzalo Faus García, D. José Brotons Sanjuán, D. José García y López, D. Francisco Guiraum, D. Miguel Expectante, D.ª Angela Castellá Xurigué, D.ª Cecilia María Ortega Somolinos, D.ª Crescencia López Revuelta y D.ª María Villalta y Cantó, y en su lugar mandamos que, respetando a dichos interesados en todos sus derechos, se les conserve en el lugar que les corresponda y ocupaban en el Escalafón, con arreglo a lo que se decidió en la sentencia de 9 de Abril de 1919, sin más alteraciones que las que sean necesarias para hacer efectivo el derecho que se les reconoció por la sentencia de 14 de Junio de 1924 a los que fueron parte en el recurso en que éste recayó.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo González Rivado, Maestro nacional de Caldelas de Túy

(Pontevedra), contra acuerdo de esa Dirección general de primera enseñanza de fecha 23 de Marzo próximo pasado;

Considerando que el último escrito formulado por el Maestro D. Ricardo González Rivado no puede revestir otro carácter que el correspondiente a la interposición de recurso de alzada contra el acuerdo de la Dirección general de fecha 23 de Marzo último, como asimismo lo expresa el interesado, siquiera éste lo dirige improcedentemente al propio Director general, contra quien pretende alzarse, en vez de plantearlo ante el señor Ministro como correspondía, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 86 del reglamento de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918;

Considerando que los recursos de alzada contra acuerdos de la naturaleza del que motiva este informe, dictado por esa Dirección general con fecha 23 de Marzo pasado, tienen que ser interpuestos dentro de un plazo de quince días a contar desde la notificación, requisito dispuesto en el art. 88 del citado reglamnnto, siendo así que en el expediente figura notificado tal acuerdo al interesado con fecha 6 de Abril (por error consigna éste el 6 de Marzo), apareciendo firmado el escrito de recurso el 25 del mismo mes, y entrado en la Sección administrativa el día siguiente 26, esto es, después de transcurrido el plazo reglamentario, por cuya sola circunstancia, no sólo ha quedado perdido el pretendido recurso, sino como consecuencia de ello ha resultado firme el tantas veces repetido acuerdo de esa Dirección general;

Considerando que aparte lo que queda expuesto y que sólo afecta a la relación del Estado con el Maestro recurrente, como pudiera derivarse de los errores padecidos en el presente caso por la Sección administrativa de Orense, posibles responsabilidades para la misma o algunos de sus elementos, podrían eximir de responsabilidad al interesado las alegaciones por él formuladas respecto a que no le fué notificada la anulación de su ascenso, ni se extendieron en su título administrativo las diligencias correspondientes de anulación y cese en el disfrute del sueldo de 3.500 pesetas, en cuyo caso procedería oir al funcionario, Jefe entonces de la referida Sección, hoy jubilado, notificándole los cargos que contra él aparecen, por si hubiera lugar a exigirle responsabilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Escalafones del Magisterio nacional primario y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se declare perdido el recurso de alzada del señor González Rivado, como interpuesto fuera del plazo legal, quedando, en su consecuencia, firme el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 23 de Marzo último que le obligó al reintegro de haberes indebidamente percibidos, debiendo la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra proceder a su cumplimiento; y

2.° Que se oiga sobre la cuestión al funcionario Jefe de la Sección administrativa de Orense, en la fecha en que cometieron los errores o negligencias que aparecen en el expediente, por si hubiera lugar a exigir responsabilidades contra él o contra otro funcionario de la referida Sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio del Maestro de Velilla (Valladolid), D. Isacio Higuera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Valladolid remite a este Ministerio el expediente de gracias al Maestro de Velilla (Valladolid), D. Isacio Higuera.

»La petición de que se le concedan al aludido Maestro gracias de Real orden ha sido formulada por unanimidad por la Junta local de primera enseñanza de dicha provincia, por estimar que se trata de un benemérito Profesor que cuenta con varios votos de gracias, sin nota desfavorable y cuyos resultados son satisfactorios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, a la vista de informes tan favorables de la Inspección y autoridades locales, proponen se acceda a lo solicitado.

»Considerando que los honrosísimos informes que acompañan a este expediente patentizan una labor profesional ejemplar y fecunda,

»Esta Comisión propone, de acuerdo con la Inspección, Junta local y Delegación gubernativa de Valladolid, así como con la Sección y el Negociado del Ministerio, que se den gracias de Real orden al Maestro de la Escuela nacional de Velilla (Valladolid), D. Isacio Higuera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Sr. Higuera.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado con motivo del nombramiento de D.ª Mercedes Peiró para el cargo de Directora accidental de la graduada núm. 2 de Segovia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo del nombramiento de D.ª Mercedes Peiró, Maestra propietaria de la graduada de la Normal de Segovia, para el cargo de interina y Directora accidental de la graduada núm. 2 de la expresada capital.

»Del examen e informe de la Inspección, resulta:

»1.° Que el edificio de la graduada aneja a la Normal, fué clausurado cuando ya se había proporcionado otro local y que las obras de adaptación duraron desde los primeros días de Febrero hasta el 16 de Marzo.

»2.° Que durante ese tiempo de clausura provisional fué reclamada la cooperación de las Maestras, así por la Directora como la regente, a los efectos del traslado del material, atenciones prácticas de la enseñanza y cuidado de las niñas.

»3.° Que la Directora de la Normal no comunicó a la Sección la clausura de la Escuela, cosa que sí efectuó la señora regente; que el Jefe de la Sección nombró a la Sra. Peiró para la vacante que existía en la graduada de niñas núm. 2, creyendo que era de aplicación lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1920; y

»4.° Que por todos estos incidentes la graduada ha estado falta de una Profesora desde el 19 de Febrero hasta el 26 de Marzo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, aparte de las distintas apreciaciones de los que han intervenido en estos hechos, no se deduce responsabilidad para ninguno, ya que todos obraron dentro de una buena voluntad y celo y que la Sección, cuya legalidad de nombramiento interino se debate, dió cuenta a la Dirección de haberlo efectuado de acuerdo con la regla 3.ª de la referida Real orden de 23 de Abril de 1920, en armonía con el art. 16 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y que, en consecuencia, propone se haga saber a la Sección que se abstenga de hacer nombramientos interinos a

favor de Maestros propietarios a no ser que las Escuelas sean clausuradas definitivamente.

»Estudiado el expediente a que se refiere el extracto anterior.

»Considerando que las reclamaciones e incidentes producidos con motivo del nombramiento interino de Directora accidental de la Escuela graduada núm. 2 de Segovia radican, exclusivamente, en un error o equivocación involuntaria acerca del precepto legal a que debió atenerse la Sección administrativa para hacer el expresado nombramiento;

»Considerando que la normalidad en el funcionamiento de la referida Escuela (perturbuada durante un mes por las causas antes expresadas) ha quedado restablecida con el nombramiento de nueva Directora interina;

»Considerando que del razonado y documentado informe del Inspector Jefe no se deduce responsabilidad concreta contra la Sección administrativa, sino que por una equivocada interpretación se atuvo para el nombramiento a la regla 3.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1920, en vez de a la regla 4.ª de la misma Real orden, que era la aplicable al presente caso, por tratarse de un accidente pasajero,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y Sección del Ministerio, estima: que para evitar reclamaciones como la presente se manifieste a la Sección administrativa, para que tenga eficacia general, que se abstenga de hacer nombramientos interinos a favor de Maestros propietarios hasta tanto que las Escuelas que sirvan sean clausuradas definitivamente en la forma legal que previenen las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SEGOVIA.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

En el expediente gubernativo seguido a D. Pedro Baeza Merlo, Maestro de Pazos (Orense), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de Pazos (Orense), don Pedro Baeza Merlo, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, con fecha 22 de Septiembre de 1926.

»Incoado el correspondiente expediente, aparece, de las pruebas practicadas, que el aludido Maestro no daba las clases de adultos, así como que no admitía a los niños de Bresmaus y Portela, pertenecientes al distrito de que era Maestro.

»Las contestaciones dadas por el Sr. Baeza al pliego de cargos formulado al efecto, no desvirtúan éstos, y tanto la Inspección como la Delegación gubernativa informan en el sentido de que procede imponer una sanción al interesado, estimando el Negociado y la Sección del Ministerio que debe ser la separación del servicio por un año.

»Visto el expediente;

»Considerando que, en efecto, algunos de los cargos que se hacen al interesado aparecen probados, pero su importancia se halla atenuada, pues en cuanto al abandono de las clases diurnas, origen del expediente, justifica aquél haber estado enfermo, con aviso y certificación de fecha anterior al comienzo del curso, y sólo la ausencia de un día, posteriormente, se encuentra comprobada; en cuanto al traslado de la Escuela a otros de los lugares del Ayuntamiento, así como a la admisión de niños de los lugares donde no está la Escuela, claramente se ve que el Maestro se ha hallado a merced de los intereses locales, como ocurre con tanta frecuencia; pues de no haber existido esa diversidad, tal vez ni siquiera se hubiera originado el expediente, lo que obliga a proceder en su resolución con la mayor consideración y prudencia; y en cuanto a malas costumbres, no sólo no hay pruebas, sino que las mismas autoridades informantes, reconociéndolo así, no insisten en su cargo;

»Considerando que el único que aparece con menos excusa es el de no haber abierto a tiempo las clases nocturnas;

»Considerando que, en cuanto a testimonios y declaraciones, le son favorables todos los del lugar donde indebidamente se hallaba la Escuela, y le son contrarios todos igualmente los de los lugares interesados en tenerla, lo que ya es bastante por sí mismo para que se proceda con la dicha prudencia;

»Considerando que el interesado no es reincidente, ni tiene nota desfavorable en su expediente, antes bien, aporta testimonio de una calurosa felicitación del Gobernador de la provincia por su celo en la introducción de las excursiones escolares,

»Esta Comisión estima que la repetida prudencia obliga a no extremar el castigo en este caso, y que debe imponerse la corrección de un mes con medio sueldo a D. Eduardo Baeza, Maestro de la Escuela nacional de Pazos (Orense).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se imponga al Sr. Baeza la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes, dejando sin efecto la incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado al Maestro de Oencia (León), don Longinos García;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Coido Rodríguez, Maestro de Bazar (Lugo);

Resultando que este Maestro fué incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por virtud de una visita de inspección en que se apreció abandono de destino;

Resultando que en las diligencias instruídas ha justificado ciertos hechos que motivaron la incursión en el mencionado artículo 171;

Resultando que no se han confirmado las denuncias de algunos vecinos sobre la no asistencia de este Maestro a determinadas clases de adultos, y que dió estas clases en el período a que se refería la duda;

Resultando que si bien algunos comparecientes elogian la labor profesional de este Maestro, otros la imputan como deficiente; y que de las visitas de inspección se ha deducido falta de celo profesional en varias ocasiones,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Coido Rodríguez la corrección de amonestación pública, dejando sin efecto la incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Luis Clavero Miguel, Maestro de Candé (Teruel);

Resultando que suscriben una denuncia contra el Maestro nueve padres de familia y diecinueve individuos que no tienen hijos;

Resultando que le acusan de falta de puntualidad en la asistencia a las clases, ausencias injustificadas; deficiencias en la concurrencia a los actos religiosos, y otros descuidos en la enseñanza, así como de imputaciones de carácter particular, y responsabilidad en la manera de proceder respecto a la venta de libros a los niños;

Considerando que en el pliego de descargos desvirtúa este Maestro, tras de muy amplias y detalladas demostraciones, los cargos que se le hacen, que atribuye a malquerencias nacidas de pasiones políticas y agitación de intereses particulares;

Considerando que cumple bien sus deberes pedagógicos y con rendimientos normales en la enseñanza, pero que no desvirtúa las faltas de asistencia a clase, si bien procura desvirtuar su alcance e importancia;

Considerando que este Maestro se preocupa con exceso de asuntos políticos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Clavero la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), D.ª Florencia Atocha Fernández;

Resultando que se le ha formado expediente en vista de una denuncia del Alcalde del pueblo sobre deficiencias en la enseñanza y de haberse confirmado estas deficiencias en visita extraordinaria de inspección;

Considerando que esta Maestra no se justifica ni desvirtúa suficientemente el contenido de la denuncia sobre el lamentable estado de la enseñanza, y que no da a conocer a sus discípulos todas las asignaturas oficiales;

Considerando que la Sra. Fernández entra en consideraciones para defenderse que no pueden computarse en su favor por ser incongruentes con los cargos que se le hacen, y de los cuales se derivan indudables descuidos y retrasos en la enseñanza;

Considerando que ya ha sufrido otra sanción por sus descuidos pedagógicos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Fernández la corrección de suspensión de sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Víctor Martínez Navarro, Maestro de Castralvo (Teruel);

Resultando que se le acusa de incumplimientos en el ejercicio de su profesión, que no se han demostrado, si bien no aparece como muy exacto en la asistencia a las clases y en la concurrencia a los actos religiosos;

Considerando que en el pliego de descargos este Maestro desvirtúa las principales imputaciones que se le hacen y especialmente la relativa a la embriaguez acostumbrada de que le acusan;

Considerando que según informe de la Inspección está bien orientada la labor del Sr. Martínez Navarro en la Escuela, si bien no es brillante;

Considerando que la Inspección propone se aplique a este Maestro la corrección segunda del art. 161 del Estatuto vigente, en el sentido de que debe ser más ejemplar en el orden de sus deberes religiosos y profesionales;

Considerando que el Delegado gubernativo coincide en su propuesta con la de la Inspección, si bien elogiando la gestión del Maestro y Concejal Sr. Martínez Navarro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Martínez Navarro la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Emilio Millán Migueláñez, Maestro de Artoño (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María T. Escabias Marihal, Maestra de Pajarón (Cuenca), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adelaida Sánchez Redondo, Maestra de Villacorta (Segovia), número 4.012 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Carmen González Ruiz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Julio Santamaría y Santamaría en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad Central.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Ramona Sabariegos y Herrera, Maestra de Piedrabuena (Ciudad Real), núm. 452 del Escalafón;

D. Francisco Javier Lobato López, Maestro de Valtrillo de Abajo (León), núm. 501;

D. Telmo Conde López, Maestro de Leiro en Rianjo (La Coruña), núm. 670;

D.ª Catalina Oliva Mateo, Maestra de Alcoy (Alicante), número 1.174;

D. Coronado Satué Pérez, Maestro de Alcoy (Alicante), número 964;

D. Cipriano Antón Pascual, Maestro de Villarobe (Burgos), número 1.626; y

D. Aristóbulo Llorente y Martínez, Maestro de Ampudia (Palencia), núm. 4.219, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuentan con cuarenta de servicios abonables, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades Central, Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid.

Vistos los expedientes incoados por D. Esteban Díaz y Fernández, Maestro de Agudo (Ciudad Real), núm. 1.312 del Escalafón; y

D.ª Eloísa Torre Gonzalo, Maestra de Las Navas del Marqués (Avila), núm. 1.786, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que cuentan con cuarenta años de servicios abonables, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. Juan Guardiola y Alcalá Maestro de La Recueja (Albacete), núm. 390 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que cuenta con cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Juan Morer Pellicer, Maestro de la Escuela de La Bleda, de esa provincia, contra la orden de la Dirección de 24 de Enero último, en virtud de la cual se le negaba la jubilación, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Juan Morer Pellicer, Maestro de la Escuela nacional de La Bleda (Barcelona), recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 24 de Enero último, por la que se le denegó la jubilación voluntaria.

»La negación se funda en lo prevenido en el art. 93 del Estatuto vigente, o sea por la obligación que tienen los Maestros de permanecer en sus Escuelas tres años.

»El recurrente alega en su favor el que fué nombrado para la Escuela que actualmente desempeña por reingreso y que se halla enfermo, a tal punto, que le imposibilita el desempeño del cargo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que se ratifique, en todas sus partes, la aludida orden de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Enero próximo pasado

»Esta Comisión opina que debe ser resuelto el expediente de conformidad con la propuesta formulada por la Sección y el Negociado del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Ursula Lozano Navarro, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arconada de Bureba, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María García Anés, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Grijuela, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CACERES.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno haciendo suya la iniciativa de esa Dirección general de Bellas Artes, sobre que se adquiera por el Estado, con destino a la galería de dicho Museo, algunas de las obras del ilustre pintor, ya fallecido, D. Antonio Muñoz Degrain que figuraron en la última Exposición que de las mismas se ha celebrado en el Círculo de Bellas Artes de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adquiera por el Estado, con destino al referido Museo Nacional de Arte Moderno y en la suma de 7.000 pesetas, el cuadro al óleo titulado «Lampecia y Feba», original del ilustre pintor, ya fallecido, D. Antonio Muñoz Degrain, cuya cantidad será librada una vez que la obra haya ingresado en el Museo, a nombre de don Federico Ferrándiz Terán, contra la Tesorería Central y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Vista la instancia que a la superioridad eleva D. Eduardo Requena Papi, como representante de la Sociedad anónima «Cubiertas y Tejados», contratista de las obras de construcción de una cubierta de hierro y cristal en el patio Sur del Museo Nacional de Arte Moderno del Palacio de Bibliotecas y Museos de esta Corte, sobre que se le devuelva la fianza que como garantía de dicha obra tiene depositada en la Caja general de Depósitos, y cuya reseña de resguardos describe en la mencionada solicitud;

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario D. Antonio Servent y López, le fué adjudicada a la Sociedad anónima «Cubiertas y Tejados» las obras de construcción de una cubierta de hierro y cristal en el patio Sur, correspondiente al Museo Nacional de Arte Moderno del Palacio de Bibliotecas y Museos de esta Corte, como mejor postor en la subasta celebrada en 5 de Junio de 1925, aprobada en 12 del mismo mes y año;

Resultando que como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en los pliegos generales y particulares que sirvieron de base a la subasta, la referida Sociedad anónima, por medio de su representante, constituyó en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, los siguientes depósitos necesarios: dos títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, serie C, emisión 26 de Febrero de 1920, números 20.396 y 97, importantes 10.000 pesetas nominales, números 264.871 de entrada y 106.258 de registro; un título de la Deuda amortizable 5 por 100, serie B, emisión 15 de Mayo de 1917, núm. 37.042, importante 2.500 pesetas, número fiel resguardo 264.870 de entrada y 106.257 de registro; un título de la Deuda amortizable 6 por 100, serie B, emisión de 26 de Febrero de 1920, núm. 32.295, importante 2.500 pesetas, resguardo número 264.869 de entrada y 106.256 de registro, y un resguardo, número 264.868 de entrada y 106.255 de registro, que comprende 10 títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, serie A, emisión 22 de Agosto de 1919, números 1.004.363 a 17 y 1.289.127, importantes 5.000 pesetas, cuyos resguardos obran en poder del contratista;

Resultando que por Real orden de 20 de Julio del corriente año fué aprobada la liquidación final de las obras de construcción de una cubierta de hierro y cristal en el patio Sur del Museo Nacional de Arte Moderno del Palacio de Bibliotecas y Museos y el abono al contratista de 52,10 pesetas de la diferencia no percibida por el mismo;

Resultando que por el contratista Sociedad anónima «Cubiertas y Tejados», y en su representación por D. Eduardo Requena, se tiene solicitado de este Ministerio la devolución de la fianza constituída para responder del cumplimiento del contrato, acompañando certificación de la Alcaldía de Madrid, haciendo constar no existe reclamación alguna sobre jornales, materiales ni accidentes del trabajo contra el contratista;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informó en el sentido de que procede ordenarse la devolución de la fianza prestada como garantía del cumplimiento de la contrata, previo el correspondiente pago del impuesto de Derechos reales a que el expresado acto está sujeto, con arreglo al artículo 17, párrafo 22 del reglamento vigente, y 171, párrafo tercero del mismo;

Considerando que el contrato de fianza es accesorio del principal, al que sirve de garantía, por lo tanto, una vez terminado éste queda aquél lógicamente extinguido, por lo que cumplidos los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, procede la devolución de la fianza a la misma persona que la depositó,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se devuelva a la Sociedad anónima «Cubiertas y Tejados», y en su nombre a su representación legal, los valores depositados en la Caja general de Depósitos como garantía del cumplimiento de la contrata de la construcción de una cubierta de hierro y cristal en el patio Sur del Palacio de Bibliotecas y Museos, correspondiente al Museo Nacional de Arte Moderno, reseñados anteriormente, una vez que se justifique el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre petición formulada por D. Emilio Antón Hernández, Alcalde-Presidente interino del Ayuntamiento de Madrid, de que se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en el yacimiento prehistórico de «El Almendro», sito en el término municipal de Villaverde (Madrid), y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, vigentes en la materia, se autoriza a D. Emilio Antón Hernández, en la representación que osten-

ta y en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, para que practique excavaciones arqueológicas en el yacimiento prehistórico denominado «El Almendro», sito en el término municipal de Villaverde (Madrid), en la zona comprendida por las huertas «La Tercera» y los caminos de Villaverde a Vallecas y de Madrid a Vaciamadrid, según se determina en el plano que va unido a la solicitud, siendo dirigidas dichas excavaciones por D. José Pérez de Barradas, persona competente en los estudios de prehistoria y Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia.

2.° Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de las fincas a excavar, ya que no consta que el solicitante, en la represetación que ostenta, esté concertado con los dueños de los terrenos.

3.° Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán convenientemente expuestos en el Museo Municipal Matritense.

4.° El Ayuntamiento de Madrid, y en su nombre y representación el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos de la ley y reglamentos citados, y especialmente a lo que determina el artículo 8.°, apartado 2.°, y el 16 de dichos textos legales; a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente; a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariarán los objetos hallados que, aun cuando el Estado le concede la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente a estudio, ni enajenarlos libremente ni exportalos.

5.° La instancia y plano serán remitidos para su archivo a la Junta superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil; y

6.° De esta Real orden se darán traslados al excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta superior de Excavaciones formula sobre petición hecha por D. Emilio Antón Hernández, Presidente interino del Ayuntamiento de Madrid, para que se le autorice, en nombre y representación de éste, para practicar excavaciones arqueológicas en el lugar designado en el plano que acompaña en la solicitud, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Emilio Antón Hernández, Alcalde-Presidente interino del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, para que en nombre y representación de éste practique excavaciones arqueológicas en el yacimiento neolítico que existe en el Cerro de la Horca, situado en la finca «Casasola», propiedad de la señora Duquesa de la Conquista, en el término municipal de Chinchón (Madrid), yacimiento que se determina en el plano que acompaña a la solicitud, cuyas excavaciones serán dirigidas por D. José Pérez de Barradas, Académico correspondiente de la Real de la Historia y publicista de trabajos históricos.

2.° Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de las fincas a excavar, ya que no consta que el solicitante, en la representación que ostenta, esté concertado con los dueños de los terrenos.

3.° Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán convenientemente expuestos en el Museo Municipal Matritense.

4.° El Ayuntamiento de Madrid, y en su nombre y representación el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos de la ley y reglamento citados, y especialmente a lo que determina el artículo 8.°, apartado 2.° y el 16 de dichos textos legales; a la inspección del Estado; a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariará los objetos hallados, que aun cuando el Estado le concede la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

5.° La instancia y plano que acompaña a la misma serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

6.° De esta Real orden se darán traslados al excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento y ampliación de la Real orden número 859, dictada con fecha 27 de Junio último (*Gaceta* del día 29 de Julio siguiente), que se refiere a los estudios del Bachillerato, necesarios para el ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 23 de Octubre de 1914, que autoriza a los alumnos aspirantes al ingreso en aquellas Escuelas para que puedan cursar en las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino, o aprobar mediante examen en las Escuelas de Arquitectura los estudios matemáticos y físico-químicos exigidos para dicho ingreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Los alumnos que deseen cursar sus estudios preparatorios matemáticos y físico-químicos en las Facultades universitarias tendrán necesariamente que poseer el título de Bachiller, anterior al plan de 23 de Agosto de 1926, o el de Bachiller universitario, en su sección de Ciencias.

2.° Aquellos otros alumnos que pretendan aprobar estas enseñanzas en la Escuela Superior de Arquitectura y que no posean el título de Bachiller por el plan anterior al vigente, podrán optar, al realizar los estudios del Bachillerato, indistintamente por la sección de Ciencias o la de Letras, pues unos y otros estudios, una vez terminados con la posesión del título correspondiente, tendrán igual valor para el ingreso en las Escuelas de Arquitectura; y

3.° Tanto unos como otros aspirantes habrán de aprobar, además de los estudios científicos antes indicados y mediante exámenes verificados en las Escuelas, los estudios artísticos expresados en el núm. 2 de aquel Real decreto de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 27: «Para adquisición de libros destinados a nutrir los fondos de las Bibliotecas oficiales, crédito a distribuir anualmente entre estos Centros y a invertir a propuesta de los Jefes y Junta encargados del servicio oficial, según las necesidades y la especialidad de cada una de aquellas Bibliotecas», del presupuesto vigente de este Ministerio 75.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido respecto a este servicio por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con fecha 26 de Julio de 1923 se ha servido disponer que para adquisición de libros ya encuadernados se distribuya dicho crédito, librándose, desde luego, a justificar las cantidades respectivas en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de su Habilitado D. Gervasio Abuín	5.000
A la ídem provincial de Albacete y a favor, para ídem ídem, de D. Rafael Mateos Sotos	750
A la ídem íd. de Alicante y a favor, para ídem íd., de D. Rafael Vidal García	750
A la ídem íd. de Almería y a favor, para ídem íd., de D. Andrés Tamayo Pérez	750
A la ídem íd. de Burgos y a favor, para ídem íd., de don Matías Martínez Burgos	750
A la ídem íd. de Cádiz y a favor, para ídem íd., de don Rafael Ricardo O'Leary	750
A la ídem íd. de Castellón y a favor, para ídem íd., de D. Luis Reverte y Corzo	750
A la ídem íd. de Córdoba y a favor, para ídem íd., de D. Luis Rubio Moreno	750
A la ídem íd. de La Coruña y a favor, para ídem íd., de D. Nicéforo Cocho Fernández	750
A la ídem íd. del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, y a favor, para ídem íd., de D. Vicente Huici Miranda	750
A la ídem provincial de La Laguna y a favor, para ídem íd., de D. Benjamín Artiles Pérez	750
A la ídem íd. de León y a favor, para ídem íd., de doña María del Pilar Corrales Gallego	750
A la ídem íd. de Logroño y a favor, para ídem íd., de D. Ricardo Martínez Llorente	750
A la ídem íd. de Málaga y a favor, para ídem íd., de D. Sebastián Briales del Pino	750
A la ídem del Instituto del Cardenal Cisneros y a favor, para ídem íd., de D. Inocencio Rodríguez Alvarez	750
A la ídem provincial de Murcia y a favor, para ídem ídem, de D. Andrés Sobejano Alcaina	750
A la ídem íd. de Palma de Mallorca y a favor, para ídem íd., de D. Salvador Ros y Ramonell	750
A la ídem íd. de Santander y a favor, para ídem íd., de D. Alberto Dorao y Díez Montero	750
A la ídem íd. de Toledo y a favor, para ídem íd., de D. Julio González Hernández	750
A la ídem íd. de Avila y a favor, para ídem íd., de don Fernando Rodríguez Guzmán	500
A la ídem íd. de Badajoz y a favor, para ídem íd., de D. Román Gómez Villafranca	500
A la ídem íd. de Bilbao y a favor, para ídem íd., de don Juan Irigoyen Guerricabeitia	500
A la ídem íd. de Ciudad Real y a favor, para ídem íd., de D. Francisco Tolseda Picazo	500
A la ídem íd. de Cuenca y a favor, para ídem íd., de D. Rogelio Sanchiz Catalán	500
A la ídem íd. de Gerona y a favor, para ídem íd., de D. José Martínez Planella	500
A la Biblioteca provincial de Guadalajara y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Sancho Pérez	500
A la ídem íd. de Huesca y a favor, para ídem íd., de D. Ricardo del Arco Garay	500
A la ídem íd. de Jaén y a favor, para ídem íd., de don Antonio Alcalá Venceslada	500
A la ídem íd. de Lérida y a favor, para ídem íd., de D. Jacinto Velasco Taboada	500
A la ídem de Mahón y a favor, para ídem íd., de D. Camilo Villaverde García	500
A la ídem provincial de Orense y a favor, para ídem ídem, de D. Juan Fernández Pérez	500
A la ídem de Orihuela y a favor, para ídem íd., de don Vicente García Guillén	500
A la ídem provincial de Palencia y a favor, para ídem ídem, de D. Andrés Herrera Rodríguez	500
A la ídem íd. de Segovia y a favor, para ídem íd., de D. Antonio Mazorriaga Muñoz	500
A la ídem íd. de Soria y a favor, para ídem íd., de don Aniceto Tudela de la Orden	500
A la ídem íd. de Tarragona y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Valle Taberner	500
A la ídem íd. de Teruel y a favor, para ídem íd., de don Juan Jiménez Bayo	500
A la ídem íd. de Vitoria y a favor, para ídem íd., de D. Marcelo Núñez Cepeda	500
A la ídem íd. de Zamora y a favor, para ídem íd., de D. Francisco Lupiani Méndez	500
A la ídem univesitaria de Barcelona y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Rubio Borrás	2.000
A la ídem íd. de Granada y a favor, para ídem íd., de D. José Fiestas Rodríguez	2.000
A la ídem íd. de Oviedo y a favor, para ídem íd., de D. José Elías Lucio Suerpérez	2.000
A la ídem íd. de Salamanca y a favor, para ídem íd., de D. Juan Francisco Larrauri Tabernilla	2.000
A la ídem íd. de Santiago y a favor, para ídem íd., de D. José María Bustamante Urrutia	2.000
A la ídem íd. de Sevilla y a favor, para ídem íd., de D. Vicente Lloréns Asensio	2.000
A la ídem íd. de Valencia y a favor, para ídem íd., de D. Fermín Villarroya Izquierdo	2.000
A la ídem íd. de Valladolid y a favor, para ídem íd., de D. Mariano Alcocer Martínez	2.000
A la ídem íd. de Zaragoza y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Jiménez Catalán	2.000
A la ídem de Derecho de Madrid y a favor, para ídem ídem, de D. Nicolás Rascón Anduaga	2.625
A la ídem de Farmacia de Madrid y a favor, para ídem ídem, de D. Tomás de las Heras y Dispierto	2.000
A la ídem de Filosofía y Letras de Madrid y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Feijóo Poncet	3.875
A la ídem de Medicina de Madrid y a favor, para ídem ídem, de D. Manuel Almonacid Cuenca	3.000
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Ariño y González	2.000
A la ídem de la Real Academia de la Historia y a favor, para ídem íd., de D. Guillermo Asensio de Izaga	2.000
A la ídem de la Real Academia Española y a favor, para ídem íd., de D. Guillermo Fernández Cuesta	1.000
A la ídem de la Escuela de Veterinaria y a favor, para ídem íd., de D. Atanasio Lasso García	1.000
A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid y a favor, para ídem íd., de D. Fermín Alvarez Cámara	1.000
A la ídem de los talleres de dicha Escuela y a favor, para ídem íd., de D. José Sidro García	1.000
A la ídem del Centro de Estudios Históricos y a favor, para ídem íd., de D. Benito Sánchez Alonso	1.000

	Pesetas.
A la Biblioteca del Museo Arqueológico Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Francisco P. Alvarez Ossorio Ossorio	2.000
A la ídem de la Sociedad Económica Matritense y a favor, para ídem íd., de D. Juan Pío García Pérez	1.000
A la ídem del Real Conservatorio de Música y Declamación y a favor, para ídem íd., de D. Domingo Julio Gómez y García	500
A la ídem del Archivo Histórico Nacional y a favor, para ídem íd., de D. Joaquín González Fernández	1.500
A la ídem del Museo de Reproducciones y a favor, para ídem íd., de D. Gonzalo Díaz López	1.500
A la ídem del Real Consejo de las Ordenes militares y a favor, para ídem íd., de D. Vicente Castañeda y Alcover	1.500
Total	75.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.° Resultando que en virtud de una comunicación del Rectorado de la Universidad Central proponiendo el traslado al edificio construído de nueva planta, con fachada a la calle del Noviciado, como ampliación de dicha Universidad, de la Biblioteca de Filosofía y Letras, alegando ser tal Biblioteca de la Facultad que lleva su nombre, se promovió este expediente, oyéndose, acerca del particular, al Jefe de la propia Biblioteca y después a la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

2.° Resultando que el referido Jefe, en un luminoso y documentado informe, y la Junta mencionada, de conformidad con el mismo, han emitido su juicio en el sentido de que no debe accederse al traslado que se pretende:

1.° Considerando que la Biblioteca llamada actualmente de *Filosofía y Letras de Madrid*, vulgarmente de *San Isidro* y nunca de la *Facultad* de Filosofía y Letras, por no ostentar esta Facultad, ni antes ni ahora, título alguno de propiedad sobre ella, nació o fué creada en 1603 con el Colegio Imperial de la Compañía de Jesús, o sea, doscientos dieciocho años, más de dos siglos, pues, antes de la creación en esta Corte (en el año 1821) de la Universidad Central, y, por lo tanto, más de dos siglos y medio antes también de ser creada en esta Universidad (en 1837) la Facultad de Filosofía y Letras.

2.° Considerando que dicha Biblioteca fué abierta al público en 20 de Enero de 1786, reinando Carlos III, como consta en la inscripción que existe encima y por la parte interior de su puerta de entrada, no contrayéndose sus fondos a especialidad ninguna, por abarcar todas las disciplinas y materias docentes, sin que la Universidad Central, ni su Facultad de Filosofía y Letras, la hayan enriquecido con material alguno bibliográfico ni de otro orden, ni hayan contribuído a su sostenimiento y progreso; de donde se infiere que es un Establecimiento de carácter autónomo, hoy perteneciente al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con independencia, pues, de la Universidad Central.

3.° Considerando que se trata de una Biblioteca pública autónoma, no ya universitaria, a la que concurren de continuo número grande de lectores, habiendo ascendido éste, en el año 1926 próximo pasado, a 79.482, que consultaron 93.407 volúmenes, siendo por el número e importancia de sus fondos, la segunda de las que nuestra nación posee, constituyendo un riquísimo caudal bibliográfico acumulado durante más de tres siglos, no siendo aventurado suponer que su valor actual en dinero excederá de 5.000.000 de pesetas.

4.° Considerando que, además de no ser posible hablar con arreglo a derecho de que deba reintegrarse la Biblioteca en cuestión a una Facultad, cual la de Filosofía y Letras, que no es su dueña, cual tampoco lo es la Universidad Central, ajenas éstas a su servicio, régimen y dependencia; su traslado del local que ocupa en el edificio de la calle de Toledo, en que está también instalado el Instituto de San Isidro, se traduciría en grande e innecesario gasto para el Tesoro, y acarrearía perjuicios ciertos a la cultura que el Estado tiene el deber de fomentar, privando a la zona de esta capital en que está enclavada, y a los eruditos y lectores en general, de una fuente de instrucción que, por funcionar en aquel sitio y desenvolverse con toda regularidad, no sería discreto suprimir, ni aun a pretexto de que pudiera instalarse en otro edificio y distinta barriada, no necesitada tanto como aquélla de Centros de consulta y estudio de carácter general, como lo es la Biblioteca mencionada, que precisamente por tal motivo cumple mejor su misión en su actual emplazamiento; todo lo que impide acceder a la petición originaria de este expediente, inspirada en un propósito plausible, pero que no se ajusta al estado jurídico que a su favor tiene la tan repetida Biblioteca para conservar su hegemonía como Establecimiento del referido Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar no haber lugar al traslado de dicha Biblioteca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En vista del ofrecimiento hecho por el Doctor don Rosalino Rovira y Oliver de un lote de libros a la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Barcelona, donde se hallan provisionalmente depositados;

Considerando que se trata más bien de una colección de 500 volúmenes, entre libros y folletos, muchos de ellos novísimos, en general, de Medicina interna, con bastantes publicaciones extranjeras, muy adecuadas para el servicio de aquella Biblioteca, toda vez que el Dr. Rovira, verdaderamente enamorado de su carrera, ha ido archivando y clasificando todas las Memorias y pequeños folletos, en número que excede de 300, sobre comunicaciones de experiencias clínicas, no sólo de Patología médica, sino también de quirúrgica, no faltando tampoco entre dichos folletos no pocos de Crenoterapia, que resultan verdaderas guías para el conocimiento y estudio de las aguas minerales más renombradas de Europa, ni de discursos y trabajos del mundo entero, por lo que es notoria la importancia científica del donativo y, por lo tanto, la pertinencia de su aceptación en forma que revele cuánto se estima oficialmente; máxime no olvidando que es ya el tercero que dicho Doctor hace al propio Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar el donativo del Doctor Rovira Oliver, origen de esta Real orden, con destino a la Biblioteca mencionada, y disponer que se le signifique el singular aprecio que este Ministerio hace de su altruísta proceder, para estímulo y ejemplo de los que, hallándose en condiciones parecidas, pueden enriquecer los fondos de las Bibliotecas del Estado con regalos de esta especie, en pro de la cultura nacional y en beneficio de sus lectores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formali-

dades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Calzadas de hormigón*, parte primera, núm. 3.137 A, con 61 páginas.

Construcción de calderas, parte tercera, núm. 3.887 C, con 62 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.

Impresores, Unwing Brothers, Limited, Londres y Woking, Inglaterra.

Madrid 13 de Agosto de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 26.)

Centros docentes.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

ANUNCIO

En cumplimiento del Real decreto de 21 de Febrero de 1913 y artículos 94 y siguientes del reglamento de 8 de Agosto de 1916, queda abierto en la Secretaría de esta Escuela el plazo de admisión de solicitudes para el examen previo, indispensable al ingreso en las enseñanzas siguientes:

Dibujo en papel especial sobre piedra y sobre metales.—Grabado sobre piedra, sobre metales y sobre madera.—Tipografía. Fotografía.—Fotograbado.—Cromolitografía.—Fotolitografía. Fototipia. — Heliograbado. — Galvanoplastia. — Estereotipia. Reportes.—Encuadernación y Composición decorativa y dibujo de adorno.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría de este Centro docente, Libertad, 15, bajo, Madrid, desde 1.º de Septiembre hasta el día 20.

Los firmantes deberán acreditar ser mayores de doce años y no haber cumplido los vientitrés.

Dos días después de cerrado el plazo de admisión de solicitudes, se expondrá en la portería de la Escuela la lista de los aspirantes admitidos a examinarse y se fijarán los días y horas en que los exámenes tendrán lugar.

En éstos, hará el aspirante un ejercicio de lectura y escritura al dictado, y, finalmente, los que pretendan asistir a las clases de Grabado, Litografía, Fotografía, Heliograbado y Fotograbado, deberán probar sus conocimientos de dibujo, copiando una cabeza de estampa al claro obscuro.

Para los que deseen cursar las demás enseñanzas, este ejercicio consistirá en copiar un dibujo de adorno de línea.

Los aprobados podrán matricularse en una o varias de aquellas clases para las cuales fuera válido su examen de ingreso.

La matrícula será para todos gratuita.

El Claustro de Profesores, atendiendo a la calificación obtenida por los aspirantes en los exámenes, propondrá al Director general de Bellas Artes a los alumnos que merezcan ocupar las vacantes de pensionado que hubiere al terminar los exámenes.

La cantidad que recibirá cada alumno durante los meses en que por su comportamiento disfrute el beneficio de esta pensión, será la correspondiente a 500 pesetas al año, deduciendo los descuentos establecidos.

Los que aspiren a las plazas retribuídas unirán a la instancia certificado de su maestro o patrono, si hubieran trabajado en alguna industria relacionada con las Artes gráficas.

Madrid 15 de Agosto de 1927.—*El Director*, TOMÁS CAMPUZANO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Motilla del Palancar, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); auxiliaría de párvulos, desdoblada, para Maestra, 3.403 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ribatajada, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 513 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

San Lorenzo de la Parrilla, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); auxiliaría de párvulos para Maestra, 2.728 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Arroyomolinos de León, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 2.378 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Fornillos, Ayuntamiento de Apiés (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 73 habitantes, vacante el 18 de Julio de 1927 por jubilación.

Puao, Ayuntamiento de Panillo (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 63 habitantes, vacante el 19 de Julio de 1927, por resultas del cuarto turno.

Estiche de Cinca, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 399 habitantes, vacante el 11 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Morillo de Sierra, Ayuntamiento de Foradada (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 192 habitantes, vacante el 16 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Salinas de Sin, Ayuntamiento de Sin y Salinas (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 102 habitantes, vacante el 8 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Castejón de Monegos, Ayuntamiento de Castejón (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 1.502 habitantes, vacante el 3 de Julio de 1927, por resultas del cuarto turno.

Anzánigo, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 303 habitantes, vacante el 8 de Julio de 1927, por resultas del cuarto turno.

Andújar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 9, para Maestro, 16.661 habitantes.

Marmolejo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 3, para Maestro, 5.765 habitantes.

Marmolejo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 3, para Maestra, 5.765 habitantes.

Orcera, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 2.201 habitantes.

La Torre, Ayuntamiento de Orcera (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 67 habitantes.

Pontón Alto, Ayuntamiento de Pontones (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 451 habitantes.

Las seis Escuelas anteriores fueron vacantes en 1.º de Julio de 1927 y creadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 30).

Porcuna, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 4 para Maestro, 12.515 habitantes, vacante en 21 de Junio de 1927 por defunción.

Torredonjimeno, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 13.806 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1927 por jubilación.

Solera, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 980 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1927 por cuarto turno.

La Puerta de Segura, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 2.541 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Noalejo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); sección graduada para Maestro, 3.474 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); sección graduada número 2 para Maestro, 38.632 habitantes, vacante en 24 de Junio de 1927 por defunción.

Santo Tomé, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 2.740 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Hinojares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 703 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 16 de Septiembre de 1927 — Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias por enfermedad.—Página 433.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 434.
Nombramiento de Oficial.—Página 434.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 434.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de pagador especial.—Página 434.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 434.
Autorizando préstamo por el Banco Hipotecario de España a las Escuelas Pías de San Antón, de Barcelona.—Página 435.
Audiencias.—Página 435.

BECAS.—*Concedidas.—Página 435.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegado oficial: D.ª María Soriano en la Conferencia internacional de Psicotecnia, de París.—Página 436.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones.—Página 436*
Concurso.—Página 437.
Anuncios de estas plazas.—Página 437.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 438*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Renuncias de Capellán y de Médico de guardia.—Página 438.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado.—Página 439*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Jubilación.—Página 439.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo el título de Bachiller elemental a los alumnos que tengan aprobados los cinco años del antiguo.—Página 439.*
Rectificando Real orden sobre provisión de plazas interinamente de los Institutos de nueva creación.—Página 439.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Denegando solicitud de sueldo a D.ª María de la Paz Asunción Maregil.—Página 440.*
Desestimando renuncia de Vocal suplente de oposiciones a D. Anastasio Serna.—Página 440.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 440.*
PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 440.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización al Maestro Sr. Castillo.—Página 440.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 441.*
Pérdida de depósito.—Página 442.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D.ª Buenaventura Guixá.—Página 442.*
Adjudicaciones provisionales de destinos.—Página 443.
Idem definitivas de ídem.—Página 443.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 449.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 451.*

CASTIGOS.—*Página 451.*

LICENCIAS.—*Página 451.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 452.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 452.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe López Duro, Oficial de administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1927.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Socorro Jiménez Migueláñez, Oficial de administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1927.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Higinio León Osés, Oficial de administración de tercera clase, electo, de la Facultad de Medicina de Cádiz, y de conformidad con lo que dispone el núm. 4.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes en concepto de segunda prórroga, por causa de enfermedad, debidamente justificada, sin sueldo, para que pueda posesionarse del referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1927.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Carballeda Ortiz, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, con el sueldo anual de 3 000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1927.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Ministro me comunica con esta fecha la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Susana Villavicencio, Inspectora de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, licencia por causa de maternidad, con todo el sueldo que le corresponde, hasta el día del alumbramiento, y por otros cuarenta más a partir de la fecha de ese día.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Segovia a D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, Procurador de los Tribunales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Rucandio (Santander) por D. Tomás Crespo Agüero;

Resultando que por escritura otorgada en 9 de Febrero de 1736 por el Ilmo. Sr. D. Tomás Crespo y Agüero, Arzobispo de Zaragoza, ante el Secretario de Cámara y Notario D. Juan del Cotero, fundó una Escuela de primeras letras en Rucandio, Ayuntamiento de Ríotuerto (Santander);

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de Instrucción pública, núm. 74, que representa un capital de pesetas 1.061,61 y produce una renta líquida anual de 33,96;

Resultando que en la escritura fundacional quedaron designados Patronos el señor Cura párroco de Rucandio o su Teniente, el Alcalde o su Teniente y el pariente del instituidor más cercano que hubiese en dicha villa, y en caso de que lo fueren del mismo grado, el más anciano;

Resultando probada la existencia en Rucandio de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la Institución se estableció pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida en Rucandio la enseñanza con la Escuela nacional que le corresponde, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y, en su defecto, el 1.º del de 15 de Julio de 1921;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en

Rucandio, Ayuntamiento de Ríotuerto (Santander), por D. Tomás Crespo de Agüero.

2.º Que se nombren Patronos de la misma al Cura párroco de Rucandio o su Teniente, al Alcalde o su Teniente y al pariente más cercano del instituidor, que en su caso lo solicite y justifique en forma ante los Tribunales, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la repetida instrucción, en armonía con el 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y el 1.º del de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente por el Rector del Real Colegio de las Escuelas Pías de San Antón, de Barcelona, pidiendo que se le autorice para tomar a préstamo un millón de pesetas, según operación concertada en principio con el Banco Hipotecario de España, mediante la garantía hipotecaria de la parte de edificación y terrenos propiedad del expresado Colegio en la Ronda de San Pablo, núm. 60, de la Ciudad condal;

Resultando que sirve de fundamento a esta petición el hecho público y notorio de que dicho Real Colegio fué destruído en su mayor parte (iglesia, aulas, celdas, salón de actos, etc.) por las turbas revolucionarias en Julio de 1909, quedando reducidas dichas dependencias a las paredes maestras, sin que, a pesar de los esfuerzos de la Comunidad desde tal época, haya podido reconstruirse totalmente el Colegio y residencia en cuestión, por falta de la cuantiosa suma que para ello se necesitaba;

Resultando que, asimismo, manifiesta el solicitante, en la representación que ostenta, haber interesado la constitución de una hipoteca, aceptada en principio por el Banco Hipotecario de España, por valor de un millón de pesetas, en la forma y condiciones de una amortización de cincuenta años, con interés corriente del 6 por 100, que da una anualidad de 6,93 por 100, o sean, 69.300 pesetas todos los años, pagaderas por intereses y amortización;

Resultando que el repetido Colegio fué clasificado como Fundación benéfico-docente, aunque sin obligación de rendir cuentas;

Considerando que a este Ministerio corresponde autorizar para recibir dinero a préstamo e hipotecar a dichos efectos los bienes inmuebles amortizados o no de una Fundación, según el art. 5.º, núm. 4.º, apartado *c)* de la instrucción de 24 de Julio de 1913, reformada por el Real decreto de 25 de Octubre inmediato;

Considerando que el art. 54, núm. 7.º de la citada instrucción preceptúa que el préstamo se hará por un establecimiento oficial, previa justificación de su necesidad y utilidad, requisitos que se dan en el caso presente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se autorice al Real Colegio de las Escuelas Pías de San Antón, de Barcelona, para que, en las condiciones dichas, contrate con el Banco Hipotecario de España el otorgamiento de un préstamo por valor de un millón de pesetas para reedificar el citado Colegio, hipotecando lo al efecto la parte de edificación y terreno que posee en la Ronda de San Pablo, núm. 60, de la expresada capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para refundición o unificación de las Fundaciones que para Escuelas instituyeron en Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), D. Manuel María Blanco Bringas y D. Pedro Ignacio Trueba, denominada Escuelas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.º de Septiembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

(*Gaceta* del 5.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Tagle, Ayuntamiento de Suances (Santander), por D. Pedro Gómez de Escontrías, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 7 de Septiembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 9.)

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Cónsul general de España en Manila, relativa a la concesión de dos becas por el Gobierno español para estudiantes filipinos, y de la que el Ministerio del digno cargo de V. E. da traslado a éste por Real orden de 28 de Mayo último (núm. 185);

Resultando que por el apartado 5.º de la Real orden de 13 de Julio de 1926 fueron concedidas dos becas para estudiantes naturales de Filipinas que desearen cursar estudios oficiales en España;

Resultando que según manifiesta dicho señor Cónsul, el Gobierno general de las indicadas islas ha aprobado la designación hecha, respectivamente, por la Universidad de Filipinas y por la de Santo Tomás, ambas en Manila, de los estudiantes que han de disfrutar de dicha gracia concedida por el Gobierno español en la siguiente forma: la Universidad de Filipinas, al joven D. Pedro Cuevas, para seguir estudios en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y la de Santo Tomás, en favor del Licenciado en Filosofía y Letras, don Vicente del Rosario y Jaucian, para matricularse en una de las Facultades universitarias, cuya elección hará oportunamente;

Considerando que para la concesión de las dos indicadas becas se amplió en el presupuesto actual de este Departamento la consignación necesaria, equiparándolas a las becas que dis-

frutan los estudiantes hispanoamericanos, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las dos becas concedidas a las islas Filipinas sean otorgadas conforme a la propuesta del Gobierno general de dicho territorio, a D. Pedro Cuevas, designado en oposición por la Universidad de Filipinas para seguir estudios oficiales en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, y a D. Vicente del Rosario y Jaucian, designado por la Universidad de Santo Tomás, para ampliar los universitarios de la Facultad que elija.

2.º Que el importe de las citadas becas sea como el de las asignadas a las Repúblicas hispanoamericanas, de 4.000 pesetas anuales cada una, que percibirán los mencionados alumnos (luego que cumplan los requisitos que para entrar en posesión de las mismas son indispensables), con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio; y

3.º Que los repetidos alumnos queden sometidos al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Gobierno general de las islas Filipinas. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los días 10 al 14 del corriente mes de Septiembre se reunirá en París la Conferencia Internacional de Psicotecnia, como continuación de las celebradas en Ginebra, Barcelona y Milán, y estimando conveniente y útil a los intereses de la enseñanza que nuestra nación esté debidamente representada en tal importante reunión internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar representante oficial de la Dirección general de primera enseñanza en la referida Conferencia de Psicotecnia a D.ª María Soriano Lorente, Directora de la Escuela Central de Anormales; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta delegación oficial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que, reglamentariamente y por Real orden de 14 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 22), fué anunciada la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra vacante se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, a que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo pena de ser excluídos.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación, a que reglamentariamente fué anunciada la provisión de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente fué anunciada la provisión de la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en

el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra da Lengua y Literatura latinas por pase de D. Bernardo Alemany y Selfa, titular que la venía desempeñando, a igual Cátedra de la Facultad de la Universidad Central, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que establece el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en plieg certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Agosto de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las

peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Agosto de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mencionado reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publica ción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Agosto de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Ribas Marqués Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Química orgánica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que del cargo de Capellán del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona ha presentado el Presbítero D. José Bundó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los motivos que impulsan al Médico de guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, D. Magín Pallarés Ugé, para presentar la renuncia de dicho cargo, ha resuelto admitirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Díez-Canedo y Reixa, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios y de la Escuela Central de Idiomas de Madrid, que ha sido designado por la Unión Iberoamericana, de acuerdo con la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado, para dar unos cursos breves de materia de su competencia en la Universidad de Santiago de Chile, proponiéndose visitar además Perú, Argentina y Uruguay con objeto de completar sus estudios de Literatura americana a fin de utilizarlos en la composición de un libro, la consideración de pensionado durante cuatro meses, a contar desde 1.º de Octubre próximo, sin otra remuneración que la correspondiente a sus cargos oficiales y con la obligación de restituirse a ellos al mes de terminado el plazo concedido, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado suficientemente ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas su imposibilidad física el Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, D. Higinio Sánchez Muñoz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por dicha Dirección general y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49 y 93 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre del pasado año, ha tenido a bien jubilar, por imposibilidad física, al citado Auxiliar, D. Higinio Sánchez Muñoz, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios alumnos que tienen aprobado el quinto año del antiguo Bachillerato solicitando que se les conceda el título de Bachiller elemental, exigido como requisito previo para el ingreso en algunas Escuelas especiales o para el comienzo de otros estudios no universitarios;

Considerando que la aprobación de los expresados cinco años supone la posesión de una cultura general, análoga o mayor a la que implican las enseñanzas exigidas por el vigente plan para obtener el Bachillerato elemental;

Considerando que es equitativo acceder a esa petición, por ser notorios los perjuicios que se causarían a tales alumnos sin ventaja para el bien público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas que integran los cinco primeros años del antiguo Bachillerato, pueden obtener el título de Bachiller elemental, previo el pago de los derechos correspondientes y siempre que lo soliciten antes de 31 de Diciembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose advertido el error de copia de omitir el Instituto de Vigo en la Real orden de 25 de Agosto, publicada en la *Gaceta* del día 28,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se vuelva a publicar de nuevo, íntegramente, rectificada.

«Ilmo. Sr.: Creados los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Manresa, Vigo, Osuna y El Ferrol por Reales decretos de 30 de Mayo, 22 de Junio y 15 de Agosto, y haciendo uso de las facultades concedidas en el art. 5.º de los mismos, a fin de que al comenzar el curso académico quede al frente de sus respectivos cargos el personal docente y administrativo que han de servir dichas plazas, según la plantilla acordada para los citados Centros,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombren Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares, todos ellos con carácter interino y hasta que se verifique la provisión reglamentaria en propiedad de dichas plazas, para todas las enseñanzas que comprende la citada plantilla de cada uno de los Institutos de Manresa, Vigo, Osuna y El Ferrol, a cuyo efecto pueden solicitar dichas interinidades cuantos se hallen capacitados para optar a Cátedras en oposición libre o reunan las condiciones que la legislación vigente señala a los Profesores especiales y Auxiliares, en cuanto a sus títulos, llevándose a efecto la designación libremente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entre los que reunan las condiciones legales, y dándose un plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, para presentación de instancias; advirtiéndose que en tanto no figuren las partidas correspondientes en los Presupuestos generales serán satisfechos los haberes del personal docente de los Institutos de Vigo, Osuna y El Ferrol con cargo a los respectivos presupuestos municipales, y que las plazas de Inglés, Taquigrafía y Mecanografía del de Vigo serán desempeñadas por los titulares de dichas enseñanzas de la Escuela de Comercio de la referida localidad, quedando éstas, por tanto, fuera del presente concurso.

»Los aspirantes que ya tengan solicitadas algunas de las mencionadas plazas quedan relevados de nuevas instancias.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de

Agosto de 1927.—CALLEJO.—*Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.*»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1927.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D.ª María de la Paz Asunción Maregil y Matemala, Profesora de Labores y de Economía doméstica del Colegio Nacional de Sordomudos, para que se le conceda el sueldo anual de 5.000 pesetas, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver en sentido denegatorio las pretensiones de la solicitante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

ORDEN

Vista la renuncia que presenta D. Anastasio Serna Pasamonte, Profesor de Gimnasia de ese Centro, del cargo de Vocal suplente del Tribunal que ha de actuar en los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Profesor de sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, nombrado en virtud de Real orden de este Ministerio de 31 de Mayo último;

Resultando que la renuncia la funda el interesado en su estado de salud, imposibilidad que no justifica mediante la correspondiente certificación facultativa;

Considerando que con sujeción al art. 11 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 el cargo de Juez es obligatorio para los Consejeros de Instrucción pública y para los Catedráticos y Profesores de Establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad o de imposibilidad física debidamente justificados y apreciados por este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la excusa presentada por el Sr. Serna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que dará traslado de esta resolución, a los efectos que proceden, conforme al vigente reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio y demás que correspondan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Huelva, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a cargo del presupuesto provincial, a D.ª Manuela Borrero Peral, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 4 en la lista de prelación de la sección de Labores, formada al terminar el curso académico de 1920 21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Adame Cepeda, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. Victoriano del Castillo y Moreno, Maestro de la Escuela nacional de Cendejas de la Torre, en esa provincia, que solicita se obligue al Ayuntamiento del expresado pueblo a que le abone la cantidad de 485 pesetas que le adeuda en concepto de indemnización por vivienda, correspondiente al tiempo transcurrido desde el 8 de Abril de 1921 al 1.º de Julio de 1924;

Resultando que el Ayuntamiento reconoce el derecho del recurrente a la cantidad reclamada, si bien hace constar que de ser obligado al pago se le autorice hacerlo en seis anualidades, a contar desde el presupuesto próximo venidero;

Visto el informe favorable de la Inspección profesional correspondiente;

Considerando que el art. 15 del Estatuto del Magisterio obliga a los Ayuntamientos a facilitar casa-habitación decente y capaz o a indemnizarles en la cuantía que corresponda, y no habiéndolo verificado el Ayuntamiento de referencia, como él mismo lo reconoce, no ofrece duda el derecho indiscutible del recurrente;

Considerando que no es justo el retraso en el pago que propone el Ayuntamiento mencionado, sino que, por el contrario, lo procedente es que incluya en el futuro presupuesto municipal dicha cantidad reclamada por el solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Cendejas de la Torre (Guadalajara) está obligado a abonar al Maestro D. Victoriano del Castillo y Moreno la cantidad de 485 pesetas como indemnización por vivienda que le adeuda desde el 8 de Abril de 1921 al 1.º de Julio de 1924, cuyo crédito deberá figurar en el próximo presupuesto municipal de dicho pueblo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 22 de Agosto último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a D. Manuel Ainaud Sánchez, gerente de la firma Material escolar y científico (S. A.), domiciliada en Barcelona, en la Ronda de la Universidad, número 7, en virtud de Real orden de 24 de Junio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g). ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 60 cajas de diapositivas, con 12 vistas cada caja, a 10,50 pesetas cada una de éstas, y 104 microscopios de 70 aumentos, tubulares rectos, con tres lentes planoconvexas, en caja de madera barnizada y con diversos accesorios, al precio de 14,50 pesetas cada uno, iguales unas y otros a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que dicho material que le en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa comercial, (Ronda de la Universidad, núm. 7, Barcelona), a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que, por la superioridad, se destine el referido material pedagógico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1927.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 12 de Agosto último, la certificación de haber realizado el reconocimiento de las 20 máquinas de escribir, reconstruídas, de la marca «Royal», correspondientes a los números que se señalan en dicha certificación, adquiridas por este Ministerio en virtud de Real orden de 24 de Junio próximo pasado, al Trust Mecanográfico, domiciliado en la Avenida del Conde de Peñalver, núm. 16, de esta Corte, de la que es apoderado D. José Pérez Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las referidas 20 máquinas de escribir, reconstruídas, de la marca «Royal», iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 500 pesetas cada una de ellas; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las mencionadas 20 máquinas de escribir, y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes del citado establecimiento comercial (Avenida del Conde de Peñalver, núm. 16), hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1927.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 18 de Agosto último, la certificación de haber realizado el reconocimiento de las 236 vitrinas de madera, barnizadas sobre su color, adquiridas por este Ministerio, en virtud de Real orden de 24 de Junio próximo pasado, a D. Carlos Carrasco Rodríguez, industrial establecido en esta Corte, calle del Desengaño, núm. 10,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las 236 vitrinas de madera, barnizadas sobre su color, iguales al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 31,75 pesetas cada una de ellas.

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las referidas 236 vitrinas, y que éstas se depositen provisionalmente en los almacenes que el Sr. Carrasco Rodríguez tiene establecidos en la calle de las Heras, del pueblo de Carabanchel Bajo, hasta que por esa Dirección general se habilite un local adecuado donde conservarlas mientras la superioridad les da el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1927.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 12 de Agosto último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a la Casa material Escolar y Científico (S. A.), domiciliada en Barcelona en la Ronda de la Universidad, núm. 7, cuyo gerente es D. José Barba Porret en virtud de Real orden de 21 de Junio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 10 colecciones de 10 láminas Tecnológicas del Profesor Eschener, a 4,95 pesetas cada lámina, y en 53 colgadores Mecsa, para láminas, en madera de Flandes, barñizada, a cinco pesetas uno, iguales unas y otros a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa comercial (Ronda de la Universidad, núm. 7, Barcelona), a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que, por la superioridad, se destine el referido material pedagógico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1927.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 12 de Agosto último, la certificación de haber realizado el reconocimiento de las 31 máquinas de escribir, reconstruídas, de la marca «Underwood», correspondientes a los números que se señalan en dicha certificación, adquiridas por este Ministerio en virtud de Real orden de 24 de Junio próximo pasado a la Compañía Mecanográfica Guillermo Trúniger (S. A.), domiciliada en la calle de Alcalá, núm. 39, de esta Corte, de la que es apoderado D. José María Sirvent Domenech,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las referidas 31 má-

quinas de escribir, reconstruídas, de la marca «Underwood», iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 480,76 pesetas cada una de ellas; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las mencionadas 31 máquinas de escribir, y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Compañía (Alcalá, 39), hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1927.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta de obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que adjudicada definitivamente a los Sres. Basterrica y Albistur dicha subasta, por Real orden de 28 de Julio último, trasladada a los interesados y publicada en la *Gaceta* del 2 de Agosto, solicitaron los adjudicatarios prórroga hasta el 20 del actual para la entrega de las mesas bancos correspondientes al primer plazo;

Resultando que no teniéndose noticia de que la escritura se hubiera otorgado y siendo éste un requisito necesario para determinar la personalidad como contratistas de dichos adjudicatarios, se preguntó respecto al particular al Notario, que comunicó no se había firmado el día 25 de Agosto y no haber presentado el interesado, como quedó en hacerlo, el resguardo de la fianza correspondiente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría jurídica, emitió el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente y resultando del mismo que los rematantes de la subasta celebrada para la construcción de mesas-bancos en el pasado mes de Julio no han otorgado la correspondiente escritura dentro del plazo de quince días, a contar desde la adjudicación definitiva del servicio, a causa de no haber constituído a su debido tiempo el depósito de la fianza del 10 por 100, según estaban obligados por la condición particular *a)* del pliego de condiciones, faltando por consiguiente a las condiciones por las que se celebró la subasta, procede desde luego, en cumplimiento de la condición particular *c)* de dicho pliego, transcripción del art. 51 de la ley de Contabilidad, se decrete la pérdida de la fianza provisional constituída por el rematante y la celebración de nueva subasta sin perjuicio de las demás responsabilidades que determinan los citados preceptos que en su día podrán ser fijadas.

»Por lo que respecta a la nueva subasta que ha de celebrarse, entiende esta Asesoría, como la Sección, que tratándose del mismo pliego de condiciones que el ya aprobado con anterioridad, no procede someterlo de nuevo a conocimiento e informe de organismo alguno, pudiéndose abreviar los plazos de la subasta en la forma que se estime conveniente, teniendo en cuenta la necesidad que la administración tiene de poder disponer de las mesas-bancos, en el más breve plazo posible y el necesario tiempo que debe darse al nuevo rematante, para que pueda cumplir en debida forma el servicio;

»Resultando que en instancia fecha 30 de Agosto, ingresada el 2 del actual, solicitaron los adjudicatarios se les autorizase para otorgar la escritura, manifestando haber constituído la fianza con algún retraso por causas ajenas a su voluntad, y reiterando que el día 20 de los corrientes tendrán construídas todas las mesas del primer plazo;

»Considerando que la legislación aplicable a este caso es la que cita en su informe la Asesoría jurídica, y que también son pertinentes las consideraciones que en el mismo se aducen;

»Considerando que no es procedente acceder a la petición últimamente formulada, pues se trata de incumplimiento de la condición letra *a)* del pliego, que dice: «La escritura correspondiente se otorgará en Madrid ante el Notario que se designe, a quien el adjudicatario presentará, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación, el resguardo del depósito de la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio»; y porque aunque la escritura se hubiese otorgado, la condición sexta del pliego señala como máximos los plazos de entrega, para cuya prórroga tampoco se alegaba motivo que tuviera carácter extraordinario.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el informe de la Asesoría jurídica, disponiendo lo siguiente:

1.º La pérdida por los Sres. Basterrica y Albistur del depósito de 9.000 pesetas constituído a nombre de dichos adjudicatarios para optar a esta subasta, en un resguardo expedido por la Caja general de Depósitos con fecha 24 de Junio último, números 504.732 de entrada y 167 011 de registro, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en su día podrán ser fijadas.

2.º Autorizar a esa Dirección general para anunciar de nuevo la subasta de mesas-bancos, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Junio próximo pasado, publicado en la *Gaceta* del 5 del mismo mes, pero reduciendo el término para la celebración de dicha subasta, por tratarse de un caso urgente, conforme al art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y señalándose para los plazos de entrega los días 27 de Octubre, 21 de Noviembre y 15 de Diciembre próximos.

Podrán destinarse y comprometerse como en dicha Real orden y pliego se expresan, 300.000 pesetas del crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de gastos para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 6.987, promovido por D.ª Buenaventura Guixá Colomina contra las Reales órdenes de 29 de Octubre y 31 de Diciembre de 1924, sobre nombramiento de D.ª Adela Torrente para una sección de la Escuela graduada de Lérida, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 12 de Julio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 29 de Octubre y 31 de Diciembre de 1924, esta última en cuanto confirmó el nombramiento de D.ª María Adela Torrente Fortuño para una sección de Escuela graduada de Lérida, y en su lugar declaramos que para dicha Escuela debe ser nombrada, por el turno cuarto de los que establece el art. 75 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, D.ª Buenaventura Guixá Colominas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17) que todos los nombramientos de Maestros que se hagan por los cuatro primeros turnos que establece el art. 75 del Estatuto vigente lo sean con carácter provisional, para que durante el plazo de siete días que en la misma disposición se establece se presenten reclamaciones por aquellos concursantes que puedan considerarse perjudicados en sus derechos, y apareciendo por error en la Real orden de este Ministerio, núm. 1.012, de 22 de Julio pasado *(Gaceta* de 8 de Agosto), confirmados para dos Escuelas de esta Corte otros tantos Maestros sin haberse llenado este requisito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se considere rectificada la Real orden núm. 1.012 de 22 de Julio anterior *(Gaceta* de 8 de Agosto), en el sentido de anular la confirmación de los Sres. Huerta Naves, Donate Belmar, Zamarriego González y Testillano Parro, quedando subsistente en cuanto a los demás extremos en ella contenidos; y

2.° Que se consideren propuestos provisionalmente para las vacantes de Madrid núm. 5 B, a D. Ramón Luis Huerta Naves, tercera categoría, núm. 354, fecha de posesión, 1 9-18; para Carabanchel, a D. José Joaquín Donate Belmar, cuarta, 918, 1 9-21; para la núm. 38, a D. Gregorio Zamarriego González, de Madrid, cuarta, 663, 1-9-21, y para la 43 B, a D. Pablo Testillano Parro, tercera, 590, 1 3 17; empezándose a contar el plazo de reclamaciones señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17) a partir del día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones contra la orden de esa Dirección de 12 de Julio pasado *(Gaceta* del 26), y como resolución a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Joaquín María Rodríguez, en solicitud de que se le adjudique por primer turno la Escuela de Nieves (Pontevedra), toda vez que su petición de reingreso fué anterior a la propuesta a su favor por quinto turno para otra Escuela, y considerando que, en efecto, son ciertos los extremos que aduce y que, figurando con el núm. 2 en la lista definitiva de opositores de las últimas celebradas, tiene derecho a reingresar en Escuelas cuyo censo esté comprendido entre 501 a 1.000 habitantes, como la de Nieves, se le confirma en la misma por primer turno.

La de D. Miguel Solé Cisquella contra la propuesta para Vilanova Bellpuig a favor de D. José Closa Clotet, fundada en que, si bien tomó posesión de la Escuela que sirve en la actualidad en 30 de Diciembre de 1925, ello fué debido a haberse anulado su primer nombramiento para Cánoves (Barcelona), Escuela que no estaba vacante, después de haber tomado posesión de la misma en 25 de Octubre de 1925, y teniendo en cuenta que este error no puede ser imputado al reclamante y, por lo tanto, perjudicársele en su derecho, se le computa como prestado en Bellmunt el tiempo servido en la de Cánoves, o sea desde el 25 de Octubre de 1925, y se le confirma en la plaza de Vilanova Bellpuig reclamada.

La de D. Calixto F. Urgel Bueno y su consorte D.ª Juana Albalad Aguilar contra propuesta por cuarto para la Escuela de Arredondo (Santander) a favor de D. Buenaventura Merino Ortega y D.ª Vicenta Calvo Arranz, plazas en las que se confirman por tercer turno a los reclamantes, por ser las vacantes de Arredondo de fecha anterior a la de Villanueva de la Vera (Cáceres), para que figuran nombrados, y de acuerdo con lo preceptuado en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 4 de Diciembre).

La de D. Saturnino Gago González contra su eliminación del concurso, por no figurar en el Escalafón con el número que indica en su ficha y teniendo en cuenta que, en efecto, según lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1926 *(Gaceta* del 6 de Julio), el número que le corresponde es el 2.519, dato éste que bien pudo consignar en su petición, se le confirma en Calamocos (León), que aparece desierta por falta de solicitantes.

Las de D. Pedro Estébanez González, octava, 1.215, 7-1-21, y D. Moisés Corredor Regidor, quinta, 2.015, 1-3-16, contra las propuestas para La Cueva (Santander) y San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), por reunir sobre los propuestos la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, sin que por confirmarse a peticionario de mejores condiciones haya lugar a la reclamación de D. Cipriano Muñoz, concursante también a la plaza de San Juan de Mozarrifar, haciéndose saber al señor Corredor que la plaza de El Fargue, en Granada, no ha sido omitida, sino que, por el contrario, aparece adjudicada por cuarto turno en las vacantes del mes de Mayo.

Las de D. José María Aznar Magallón, séptima, 8.827 bis, 1-11-21 y D. David Mayor Olmeda, séptima, 7.986, 14 11-22, contra las propuestas para Villafeliche (Zaragoza) y Castañares de Rioja (Logroño), por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, y por reunir sobre el propuesto para Botorrita (Zaragoza) la cuarta condición de preferencia del mismo artículo, la de D. Marcos Rodríguez Alonso, octava, 1.012, 1-9 10.

La de D.ª Dolores Garrido Jiménez, Maestra de sección de Málaga, séptima, 7.507, 15-3-21, contra la propuesta para la dirección de graduada de San Antonio, de dicha ciudad, plaza en la que se confirma a la reclamante, toda vez que a la propuesta no le es de aplicación lo dispuesto en la orden de 21 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 13 de Mayo), que se refiere a oposiciones restringidas convocadas, a sueldos y Escuelas, y no a sueldos únicamente, como es el caso de la Sra. Martín, sin que haya lugar a la reclamación de D.ª Manuela Engracia Fuentes Gallego, por confirmarse a la Sra. Garrido, que tiene la primera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto.

La de D.ª Isabel Redondo González, sexta, 6.257, Maestra de sección en Cartagena (Murcia), 1-1-19, contra la propuesta por tercer turno para la unitaria núm. 2 de dicha población, y teniendo en cuenta que, según está ordenado por diversas disposiciones, entre otras por las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 26) y 6 de Marzo de 1926 *(Gaceta* del 14), para la provisión de vacantes debe estarse al censo de población de 1920 y al arreglo escolar del año 1908, por lo que la vacante de Cartagena debió anunciarse por la Sección administrativa con el censo correspondiente a su distrito escolar, que está formado por ésta, San Antonio Abad y Santa Lucía, con un total de 48.682 habitantes, muy superior al de Almería, donde presta sus servicios la señora propuesta, que figura en el Nomenclátor con 42.861, por lo que esta adjudicación está en pugna con lo determinado en el art. 87 del Estatuto que regula el traslado de Maestros consortes de funcionarios públicos, se anula la propuesta provisional a favor de D.ª María Resurrección Blanes Murciano, debiéndose anunciar de nuevo la vacante de Cartagena con el censo que tiene asignado, y se llama la atención de la Sección administrativa de Murcia, causante del error al anunciar la plaza con menos censo que el que le corresponde, para que en lo sucesivo cumpla con este requisito, que es base fundamental en la adjudicación.

Las de D.ª Guadalupe López López, sexta, 2.740, 1 9-23; doña María Elisa Díaz Hernando, séptima, 4.675, 7 10 22, y D.ª Elisa Royo Sangüesa, séptima, alta, 16-7 26, contra las adjudicaciones para Rincón de Soto (Logroño), Torrelaguna (Madrid) y Beceite (Teruel), por reunir sobre las propuestas la Sra. López la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto y las dos restantes la tercera del mismo.

La de D.ª Monserrat Salvio Comas, Maestra de sección en Barcelona, quinta, por oposición restringida, 3.075, 26 5 16, contra la propuesta para la dirección de graduada núm. 3 de la misma capital, y comprobado que, en efecto, la toma de posesión, tanto de la señora propuesta, como de la reclamante, es la de 26 de Mayo de 1916 y no la de 16 del mismo mes y año, como hace constar en su petición la señora Agustí, se anula la adjudicación provisional de esta señora y se confirma a la reclamante, por reunir, dentro de la primera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto, mayor categoría que la propuesta, sin que haya lugar a la reclamación de D.ª Luisa Dauris Corbera, por confirmarse a concursante de mejores condiciones de preferencia, no siendo de aplicación a este caso los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 26), en que la señora Dauris fundamenta su reclamación, puesto que sólo se exceptúan de la provisión por los medios que establece el Estatuto general del Magisterio en sus artículos 91 y 92 las vacantes de Escuelas graduadas de seis o más grados y las que, funcionando con cualquier número de ellos, sean donadas al Estado por particulares o entidades de toda clase.

Comprobado, mediante los oportunos resguardos de correos, que D. Victoriano García Cañas, novena, alta, 1-12-22, y don José Martín Martín, séptima, 8.762, 11-10-21, certificaron, con fechas 7 y 8 de Junio, sus fichas de petición y siendo concursantes, respectivamente, de las Escuelas de La Olmeda, (Cuenca) y Rollán (Santander), se les confirma en las mismas por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Confirmada en Cartagena D.ª Isabel Redondo González, no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Gabina María de los Angeles Perucho Cruz, la que por error aparece entre las desestimadas por no llenar los requisitos de la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 20), D.ª Francisca Ibáñez Martínez, D.ª Adelaida Lázaro Tudela y D.ª Antonia Posadas Cuenya, toda vez que la señora que se confirma reune mejores condiciones que las citadas concursantes. Tampoco ha lugar a la reclamación presentada por D.ª Gabina María de los Angeles Perucho Cruz, contra la propuesta para Valdepeñas, sección de graduada, a favor de D.ª Asunción Alarcón Hurtado, por venir prestando esta señora sus servicios en Puerto de San Juan (Ciudad Real) y no en Puerto Lápiche, como figura en el Escalafón, y tener, por lo tanto, mejores condiciones que la reclamante.

Padecido error al hacer la adjudicación para la vacante número 64 del grupo C de esta Corte, a favor de D.ª Evarista Perales Enche, se anula la misma y se confirma a D.ª Adela Ruiz Hidalgo, de Madrid, primera, 99, 1-9-19.

Que se desestimen las siguientes:

La de D. Luis Dorao Merino, toda vez que siendo su condición profesional Maestro de derechos limitados, le corresponde reingresar en localidades de censo inferior a 501 habitantes, según preceptúa el párrafo segundo del art. 78 y el último del 73 del Estatuto.

La de D.ª Isabel Azpiroz Miqueo, por reunir la señora propuesta para Lorca (Murcia) la primera condición de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto.

La de D.ª Juliana de Alonso Abajo y D. Benigno Fernández Escamilla, por haber sido desestimadas sus fichas de petición por no venir firmadas como dispone la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27) y no haberse recibido ninguna otra con posterioridad de la señora Alonso.

La de D.ª Aurora Díaz Camino, toda vez que la propuesta de la Sra. Urdangaray es en cumplimiento de la Real orden, número 208, de 27 de Enero anterior (*Gaceta* del 8 de Febrero), que le concedió derecho a solicitar Escuela por primer turno.

La de D.ª María de los Desamparados Graullera Meseguer, por estar reservada al concurso-oposición la plaza de Maestra de sección de la graduada Cervantes, de Valencia, que reclama.

La de D.ª Juana Muélledes Sánchez, por prestar sus servicios la Sra. Ruiz del Amo, contra la que reclama, en Alba de Tormes (Salamanca), aunque por error figure en el Escalafón en La Solana (Ciudad Real).

Las de D.ª Mercedes Núñez Marticorena y D.ª Luisa Cavero Lorza, por ser la Escuela de Murillo de Río Leza (Logroño) de censo análogo a la de Soto La Marina y San Cibrián, última servida por la señora propuesta para Murillo.

La de D.ª María Encarnación Rabanal Moreno, por haber sido desestimada su petición por no llenar los requisitos exigidos en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 20).

Las de D.ª Aurora Villar Novoa y D.ª Demetria N. Fernández Fernández, por ser las vacantes de Cortegazas (Orense) y Noguerosa (La Coruña), para que han sido propuestas, de fecha anterior a las de San Facundo y Puente de Jubia que reclaman, y de acuerdo con lo determinado en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D. Jesús Alonso Sacristán, por no ser cierto, como afirma, que el propuesto para Paredes de Nava tomase posesión en 7 de Enero de 1924, sino en 7 de Enero de 1921, como aparece en la propuesta publicada en la *Gaceta*.

La de D. Servando Guedes Gavilanes y su consorte D.ª Sofía Sueiro de Riva, por ser las Escuelas que sirven de censo inferior a las que reclaman y de acuerdo con el art. 86 del Estatuto.

La de D. Manuel García Pérez contra las propuestas para Albuiñán (Granada), puesto que perteneciendo el reclamante a plenos derechos y su consorte al segundo Escalafón, y los propuestos, él al segundo y ella al primero, se ha establecido la preferencia por el total de servicios de ambos, que en este caso es mayor la suma de servicios de los nombrados.

La de D. José María Gracia Bretos y D. Leopoldo Mercado Flores, por no solicitar las plazas de dirección de graduada de Blanes (Gerona) y Mataró (Barcelona) en el modelo especial número 2, que para solicitar estos cargos estableció la orden de 23 de Mayo de 1920 (*Gaceta* del 25).

La de D. Romualdo Hermoso Alvarez, toda vez que no habiendo sido ratificada la clausura de su Escuela por la Dirección general, no está comprendido en el art. 82 del Estatuto, como se aclara en la instrucción segunda de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D.ª Victorina Ruiz González, por ser el censo de la Escuela de Renedo análogo al de Riaño, de acuerdo con lo establecido en la regla 4.ª de la orden de 23 de Mayo de 1923 (*Gaceta* del 25).

La de D. Antonio Llaquet Albano y su consorte D.ª Angela Antín Borruel, por estar adjudicada una de las vacantes de Villafrades por primer turno, que es preferente al tercero, y en cuanto a las de Arredondo, por confirmarse por tercer turno a concursantes de mejores condiciones de preferencia.

La de D. Julio Pérez Gómez, por corresponderle reingresar en Escuelas de 501 a 1 000 habitantes y tener la de Oleiros 1.119.

La de D.ª Victoria Deffos Barrera y D.ª Ana Resines Relloso, por reunir las propuestas para las direcciones de graduada de Reus (Tarragona) y Otañes (Santander) la primera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto.

La de D. Antonio Tirado García, por reunir el propuesto para la unitaria de Málaga la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D.ª Teódula Piña García, por confirmarse para la dirección de graduada núm. 3 de Barcelona a concursante que reune la primera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto.

La de D. Manuel María Díez Pascual, por reunir el propuesto para Lardero (Logroño) la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D.ª María Francisca Marcos Losada, D.ª Concepción Nimo Reinoso, D. Eduardo Martín Cureses de la Huega, D.ª Elvira T. Lázaro Morencos y D.ª Emilia Martínez Hernando contra las propuestas para la sección de graduada de Alamedilla

(Salamanca), Mérida (Badajoz), Paredes de Nava (Palencia), Benaguacil (Valencia) y San Lorenzo del Escorial (Madrid), por reunir los propuestos sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Alberto Elías de Toro, por ser la vacante de Mérida (Badajoz) ocurrida en igual fecha que la de Jerez de los Caballeros, para que ha sido propuesto el reclamante.

La de D.ª Eulalia Casas Fot contra la propuesta por primer turno para Santa Coloma da Cervelló (Barcelona), y teniendo en cuenta que, según certificación del Ayuntamiento de Santa Coloma, en el distrito escolar de Can Güell o Colonia Güell existen tres Escuelas, sostenidas por los Patronos de dicha Colonia, por lo que hay que asignar a cada uno de los dos distritos escolares que existen en dicha localidad el censo que le corresponde, según el Nomenclátor del año 1920, se anula la propuesta a favor de D.ª Rosario Muxi, por tener Santa Coloma censo inferior a 501 habitantes y corresponder su provisión a Maestros de derechos limitados; debiéndose proceder por la Sección administrativa de Barcelona a nuevo anuncio de la citada vacante con el censo que tiene asignado; no habiendo lugar, por esta causa, a la reclamación de D.ª María Climent Rosés.

La de D. José Díaz Ruano, en solicitud de que se le adjudique la Escuela de Valdepeñas (Jaén), toda vez que no es peticionario de la misma, y sí únicamente de las cuatro vacantes de Ubeda y de la de Cieza (Murcia).

La de D.ª Corina Ruiz Frías, por no autorizar ningún precepto del Estatuto la anulación de las propuestas, máxime cuando se conoce con anterioridad la vacante que se solicita.

La de D.ª Primitiva Melián González, en solicitud de ser nombrada por primer turno para Bajamar (Canarias), por haber llegado su petición a la Sección administrativa fuera del plazo señalado a tal efecto por la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

Por no venir reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre, no ha lugar a la reclamación de D.ª Mercedes Janer Rosell.

Que se aclare que la vacante en que se confirma a D.ª María Alsina Escoda es Villanueva del Picat, y no Villaverde del Picat; que la Escuela que sirvió D.ª María de la Presentación Remón López, y en la que obtuvo la excedencia, es Soto, La Marina y San Cebrián (Santander); que el primer apellido del propuesto para Miñón (Burgos), es Oteo y no Otero; que la Escuela que se adjudica en Mérida (Badajoz) a D.ª Isabel Márquez Ortiz es la núm. 1, y que la plaza en que se confirma a D. Teodosio Méndez es la núm. 7 de Ubeda (Jaén).

Por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes, no ha lugar a las reclamaciones de D. Maximino Cano Gascón y D. Joaquín Vidal Calabuig.

Anuladas las confirmaciones de D. Santiago Abella para la sección de graduada de Ponferrada y la de D. Carlos J. Ruiz Crespo para San Mamés de Meruelo (Santander), vacantes correspondientes al mes de Noviembre de 1925, se confirman en las mismas a D. Emilio Fernández García, séptima, 4.028, 1-11-15, y a D. Valentín García Pérez, séptima, alta, 1-5-25, peticionarios en el expresado mes de Noviembre.

Fallecida una de las Maestras confirmadas para una sección de graduada de Avilés, se confirma en dicha plaza a D.ª María del Pilar García Fernández, sexta, 3.338 bis, 1-9-23, anulándose su confirmación para la sección de graduada de Mieres (Oviedo), en la que se confirma a D.ª María Aurora Menéndez Díaz, séptima, alta, por oposición restringida, 1-4-12.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17) no ha lugar a las reclamaciones de D. Antonio Padrós Sarries y D. Manuel Calzada Bocio.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas de D.ª Julia de Pablo Mateos para Roales (Valladolid), por corresponder a Maestro; la de D. Dámaso Martínez Lozano para Hondón de las Nieves (Alicante), por ser de niñas; la de D.ª María del Carmen Ferrairó Miralles para Simat de Valldigna (Valencia), por tener incoado expediente de jubilación; la de D.ª María del Olvido Criado para Benageber (Valencia), y D. Cecilio Arribas para Medranda (Guadalajara), por no haber solicitado tales vacantes, y la de D.ª Severiana Nicolasa de la Riva, por tener la Escuela de Santa Olalla del Valle (Burgos) menos de 501 habitantes.

En virtud de las anulaciones anteriores, se confirman: para Deza (Soria), a D. Francisco Cabeza Ortega, séptima, 7.736, 1-12-22; para Gaucín (Málaga), a D. Dámaso Martínez Lozano, séptima, alta, 1-10-23, anulándose la propuesta de D. Emilio Piqueras García, que reune inferiores condiciones de preferencia que el Sr. Martínez; para Simat de Valldigna (Valencia), a D.ª María Concepción Gracia Azorín, séptima, 6.498, 14-9-18, anulándose la propuesta para igual localidad, en niños, a favor de D. Emilio Benavent Mahiquez y confirmándose en ella al consorte de la Sra. Gracia, D. Nicolás José Francisco Coderque, séptima, 5.302, 13-7-15, por haberla solicitado condicionalmente y reunir mejores condiciones que el Sr. Benavent, que por error figuraba en la *Gaceta* propuesto para Beniganim en lugar de para Simat de Valldigna, sin que haya lugar a la reclamación de D. Damián Pla Perales, por reunir inferiores condiciones de preferencia que los que se confirman; para Benageber (Valencia), a D.ª Pía Bonet Bádenes, séptima, alta, 1-1-26, y para Medranda (Guadalajara), a D. Cremencio Ortega Ramos, novena, 3.435, 23 12-18, declarándose desiertas las de Villanueva de la Vera (Cáceres) y Santa Olalla del Valle (Burgos).

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 12 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 26), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario señalado en el Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositoras contra las propuestas provisionales de destinos por el quinto turno del art. 75 del vigente Estatuto, contenidas en la orden de 16 de Julio último *(Gaceta* del 27).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes peticiones y reclamaciones:

Las de los números 736 y 1.169 de la lista única, D.ª Marina Díez Congosto y D.ª Paula García Delgado, respectivamente, a quienes se confirma en definitiva en sus actuales Escuelas, por ser Maestras propietarias procedentes del segundo Escalafón.

Número 74. D.ª María Victoria Díaz; el nombre es como se indica.

Número 75. D.ª Vicenta Monfort Domenech; el primer apellido es como queda consignado.

Número 96. D.ª Eulalia Guerrero Carrasco; se anula su propuesta para Torrecampo (Córdoba) y se le adjudica definitivamente la unitaria de Trujillanos (Badajoz).

Número 162. D.ª María del Carmen Paz y Fernández; comprobado con certificaciones del Ayuntamiento de La Cañiza, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense y por telegrama del Gobernador civil de Pontevedra que las vacantes de Vales y Valeije son de fecha 31 de Julio de 1926, aun cuando en los primeros datos oficiales de las Secciones de dichas provincias aparecían con fechas distintas, dado el procedimiento seguido de adjudicar en vacantes del mismo día la de mayor censo al mejor número, se anulan las propuestas para dichas Escuelas y se nombra definitivamente para la sección de graduada de Valeije Cañiza (Pontevedra) a la reclamante núm. 162, Sra. Paz Fernández, y para la de Vales-Cea

(Orense), a la núm. 174, D.ª Ramona Tristán López, llamando la atención de ambas Secciones administrativas para que en lo sucesivo unifiquen su criterio en cuanto a las fechas de producirse las vacantes, en evitación de perjuicios y del entorpecimiento que ello produce a la buena marcha de la Administración.

Número 237. D.ª María Concepción Muñoz Gratacós; el segundo apellido es como se indica.

Número 251. D.ª Josefa Fernández Ortega; su residencia es en Madrid, calle de Bernardo López, núm. 7.

Número 278. D.ª Sixta Jesús López Suárez; se anula su propuesta para la Escuela de Lomo de la Fuente de los Pinos, Puntallana (Canarias) y se le adjudica definitivamente la unitaria de Realejo Alto (Canarias).

Número 287. D.ª María de los Angeles Cano, de Haro; el nombre de la Escuela que se le adjudica es Reina, y no Renia.

Número 330. D.ª Petra Vicenta Rubio Malo; su verdadero nombre es como queda indicado.

Número 359. D.ª Luisa González Erro; se le adjudica definitivamente la Escuela de Torrecampo (Córdoba), que deja vacante la núm. 96, ya que la unitaria de Agrón, para la que había sido propuesta, está servida actualmente en propiedad, según comunica la Sección administrativa de Granada y cuya vacante dió erróneamente.

Número 387. D.ª Marina Navarro; el nombre es como se consigna.

Número 395. D.ª Josefa Lavernia Esteller; el segundo apellido es como queda indicado.

Número 405. D.ª Rosalía Llopis Peidró; el primer apellido es como se indica.

Número 419. D.ª Concepción Moyano Campos; se le adjudica definitivamente la unitaria núm. 2 de Beas de Segura (Jaén), por haberse comprobado tener mejor derecho que la número 427, que queda en expectación de destino.

2.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

La de la núm. 40, D.ª Amparo Díaz de Robles; por ser las fechas de las vacantes consignadas las oficiales que facilitaron las respectivas Secciones administrativas.

Número 63. D.ª María Concepción Arias García; porque la Real orden de convocatoria no establece preferencias para la adjudicación de vacantes de una misma fecha.

Número 152. D.ª Elena Rodríguez Pascual; porque no habiendo formulado petición de Rectorado, se le consideró solicitante de todos, adjudicándole, por tanto, la vacante que le correspondía, teniendo en cuenta las listas parciales y el orden cronológico de las vacantes.

Número 170. D.ª María del Carmen de Uña Escudero; por la misma causa que la núm. 40.

Número 201². D.ª Isabel Lasoasa Latorre; por igual motivo que la núm. 63.

Número 220. D.ª Isidora Amalia Patiño; porque la vacante que se le adjudica es la que le corresponde, teniendo en cuenta los Rectorados que había solicitado y el orden cronológico de aquéllas.

Número 262. D.ª Flora Cortegoso Pérez; por igual motivo que la núm. 40.

Número 282. D.ª Consuelo García Fraile; por igual causa que la núm. 220.

Número 292. D.ª Modesta Martín Retortillo; por el mismo motivo que la anterior.

Número 340. D.ª Dolores Ferreira Cabrera; porque con arreglo al orden cronológico que para la adjudicación establece la convocatoria, la Escuela para que fué propuesta es la que le corresponde, sin que exista disposición alguna que autorice el cambio que pretende.

Número 365. D.ª María Luisa Eroles Guayart; por la misma razón que la núm. 220, en cuanto se refiere al orden en que figuraba en las listas parciales y al cronológico de vacantes.

Número 401. D.ª María Rich Cristiá; porque solamente tiene solicitado el Rectorado de Barcelona, en el que no existía vacante al llegar a su número ni se había agotado ninguna lista parcial, quedando, por consiguiente, en expectación de destino.

Número 428. D.ª Buenaventura Blasco Muñoz; porque no existían vacantes al llegar a su número, ya que las siguientes que aparecen propuestas tenían solicitado solamente en las islas Canarias.

Número 469. D.ª Laura Picar Cano; porque la fecha de la vacante que reclama es más antigua que la de la Escuela que se le adjudica, según datos oficiales de la Sección administrativa.

Número 508. D.ª Julita Sánchez Ramírez; por la misma causa que la anterior en cuanto a las fechas de vacantes.

Número 509. D.ª Eugenia Sánchez Díaz; por igual motivo que la núm. 428.

Número 598. D.ª Gloria Picornell Marín; porque como ya queda expuesto, a las islas Canarias solamente han sido destinadas las opositoras que de una manera expresa así lo tenían solicitado, en tanto que la reclamante figura en varias listas parciales, y cuando se llegue a su número se le adjudicará la vacante que le corresponda dentro del orden legal establecido.

La del núm. 615. D.ª Dolores Cabral Angulo; por igual motivo que la núm. 469.

Número 707. D.ª Adolfina Conejo Mínguez; por la misma causa que la núm. 63.

Número 737. D.ª María Angeles Rodríguez Ferraz; por igual motivo que la núm. 340.

3.° Que con las alteraciones consignadas en el núm. 1.° se declaran firmes y definitivas las propuestas provisionales contenidas en la orden de 16 de Julio último *(Gaceta* del 27).

4.° Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid;* y

5.° Que desde el momento en que se posesionen de sus cargos las Maestras nombradas, se les considerará autorizadas para solicitar cambio de destino por el cuarto turno del vigente Estatuto en la forma establecida por la Real orden de 26 de Junio de 1925, sin necesidad de la presentación de las autorizaciones correspondientes en las respectivas Secciones, pudiendo únicamente aspirar a las vacantes que se anuncian en la *Gaceta* con fecha posterior a su posesión. En la ficha o fichas harán constar el número con que figuren en la lista única y la anterior excepción sólo les comprenderá hasta el próximo mes de Enero, en que puedan ser autorizadas en la forma que reglamentariamente está ordenado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositores contra las propuestas provisionales de destinos por el quinto turno del art. 75 del vigente Estatuto, contenidas en la orden de 26 de Julio último *(Gacetas* del 9, 23 y 30 del mismo mes),

S. M. el Rey (q. D g) ha resuelto:

1.° Que se estimen las siguientes peticiones y reclamaciones:

La del núm. 2 de la lista única, D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez, por habérsele adjudicado en propiedad por reingreso la Escuela de Nieves (Pontevedra), anulándose, por consiguiente, su propuesta para la de Millerada (Lugo), sin que haya lugar a su otra petición de continuar en la Escuela de Pa-

tronato, que sirve con los derechos que le correspondan en su nueva situación, porque ello llevaría consigo la existencia de una plaza más en el Escalafón.

Las de los números 6, 8, 52, 66, 72, 78 y 98, D. José García Fernández, D. Juan Sáez Virumbrates, D. Pío Pérez Ponce, don José Benjamín Rodríguez, D. Adalberto López Tamayo, don Enrique Vila Orts y D. José Pérez Castillo, respectivamente, a quienes se confirma en las Escuelas que actualmente desempeñan en propiedad como Maestros procedentes del segundo Escalafón, ya que con ello no se origina perjuicio a tercero, anulando, por consiguiente, sus propuestas para las Escuelas respectivas de San Cipriano de Rueda (León), Bachicabo (Alava), Arguellite (Albacete), Río-Aller (Oviedo), Rabanal de Arriba (León), San Bartolomé (Castellón) y Rambla de Barbacana (Granada).

Número 35. D. Pablo López Martín; erróneamente se le confirmaba en la propuesta provisional para la Escuela que desempeñaba, por suponérsele en activo, ya que su situación de excedente la ocultó el propio interesado hasta el momento de su reclamación y, por tanto, anulada tal propuesta, se le nombra en definitiva para la unitaria núm. 1 de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), ya que era uno de los Rectorados que tenía solicitados.

Número 162. D. Domingo Tirado Benedí; su primer apellido es como queda expresado.

Número 187. D. Anselmo Trejo Gallardo; comprobado que era peticionario solamente del Rectorado de Sevilla, se anula su propuesta para Almonacid del Marquesado (Cuenca) y se le nombra definitivamente para la unitaria de Higuera de Llerena (Badajoz).

Número 217. D. Daniel Escolante Menéndez; el nombre es como se indica.

Números 277 y 436. D. Manuel E. Aznar y D. Francisco Bosque Barceller, comprobado que sólo eran peticionarios de los Rectorados de Valencia y Granada, se les nombra definitivamente para la mixta de San Bartolomé-Villahermosa del Río (Castellón) y La Bobadilla-Alcaude (Jaén); quedando anuladas sus propuestas para la de Sismundi (La Coruña) y Vilas de Turbón Torrelaribera (Huesca).

Número 585. D. Enrique Pérez; el nombre de la Escuela que se le adjudica es Farrera.

Número 379. D. Francisco Fernández Cazorla; su actual residencia es Siles (Jaén).

Número 633. D. Carmelo Paulo Bondía; el nombre de la vacante que se le adjudica es Tabescán (Lérida).

Número 781. D. José Alcina Sala; comprobado que al solicitar, entre otros Rectorados, su colocación en el de Sevilla no eliminó Canarias, se anula su propuesta para Tuxent (Lérida) y se le nombra para la unitaria de Tajuya-Los Llanos (Canarias), que es la que le corresponde.

Número 807. D. Antonio Jurado Algaba; se le confirma en la misma Escuela con que figura en la propuesta provisional, con la salvedad de que ésta es la de Cabezada-Valle de Arriba, Ayuntamiento de Hermigua (Canarias).

Número 822. D. Juan Gil y Zamora; la Escuela de Ríospasos que se le adjudica pertenece al Ayuntamiento de Lena (Oviedo) y no al de Grado.

Número 846. D. Diego del Moral Medina; su actual residencia es en Córdoba, Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2.

Número 927. D. Ignacio Jarne Grasa; el primer apellido es como queda consignado.

Número 967. D. Eulalio Cruz Castillo; el nombre es como se indica y no Eduardo.

Número 971. D. José Esteve y Seiva; su actual residencia es calle de Serrano, 1, Pinoso (Alicante).

Número 1.002. D. Heriberto Rutilant y Claret; se anula su propuesta para la mixta de Montreal (Tarragona), vacante que estaba adjudicada por sexto turno, y se le nombra definitivamente para la de Tuxent (Lérida).

Número 1.061. D. Eusebio Muñoz Moya; comprobado ser peticionario del Rectorado de Sevilla, con inclusión de Canarias, se le nombra definitivamente para la Escuela de Tijoco-Adeje (Canarias), quedando sin efecto su propuesta para la de Villartín-Sotoscueva (Burgos).

Número 1.146. D. Heliodoro Juárez; el nombre es como se indica.

Número 1.220. D. Alfredo León Osés; el segundo apellido es como queda consignado.

Número 1.308. D. Constancio Muñiz; su actual residencia es en Valdemora (León).

Número 1.329. D. Metodio Fontana; reside en Linás de Marcuello (Huesca).

Número 1.350. D. Juan Hernández; se anula su propuesta para la Escuela de Tijoco, por virtud de reclamación del número 1.764, y se le nombra definitivamente para la unitaria de Adeje, casco (Canarias).

Número 1.367. D. Constancio Dionisio Martínez; su verdadero nombre es como se indica, y el de la vacante que se le adjudica Pejeiro (Orense).

Número 1.393. D. Diego Prado; el nombre de la vacante que se le adjudica es Liguerri de Cinca (Huesca).

Número 1.395. D. Pedro Pineda Rivera; provista en propiedad la Escuela de Villamor de Laguna, según comunica la Sección administrativa de León, se anula su propuesta y se le nombra definitivamente para la de Millerada (Lugo).

Número 1.424. D. Antonio Madrid; se anula su propuesta para la Escuela de Molleda por manifestar la Sección administrativa que por error la había dado como vacante estando servida en propiedad, y, en su consecuencia, se le nombra definitivamente para la mixta de Rambla de Barbacana (Granada).

Número 1.495. D. Lucio Sebastián García; de segundo nombre es como queda indicado.

Número 1.512. D. José Guzmán López; carece del apellido Gómez con que figura en la propuesta, y el nombre de la vacante que se le adjudica es Fórnoles.

Número 1.533. D. Inocente Desviat; se anula su propuesta para la Escuela de Lamas, núm. 1, por no existir tal vacante, según comunica la Sección administrativa de Lugo, y se le adjudica definitivamente la de Arguellite (Albacete).

Número 1.537. D. Rafael Sánchez; el verdadero nombre de la vacante que se le adjudica es Ibo-Alfaro-Ayuntamiento de Hermigua (Canarias).

Número 1.567. D. Salustiano Madriles Cases; se anula su propuesta para Santa Cruz de Andino (Burgos) y se le nombra en definitiva para Magadán-Llandepareira (Oviedo), ya que no había solicitado el Rectorado de Valladolid.

Número 1.568². D. Mariano Gil; las verdaderas características de la Escuela que se le adjudica son: unitaria de Somozas (La Coruña), con 1.765 habitantes, quedando subsanado el nombramiento duplicado con que figura en la *Gaceta* el interesado.

Número 1.619. D. Julián Cuevas Serna; se anula su propuesta para la Escuela de Magadán-Llandepareira-Grandas de Salime (Oviedo) y se le adjudica definitivamente la de Santa Cruz de Andino-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), por ser vacante más antigua.

Número 1.649. D. Daniel E. Bancora; se anula su propuesta para la Escuela de Mosteiro (Orense) por haberla dado como vacante la Sección administrativa estando servida en propiedad, y se le nombra definitivamente para la de Almonacid del Marquesado (Cuenca).

2.º Como consecuencia de las anteriores modificaciones se estiman igualmente las reclamaciones siguientes:

Número 211. D. Laurentino Alonso Rodríguez; se anula su propuesta para la mixta de Villaverde del Monte (Burgos) y se le nombra definitivamente para la de San Cipriano de Rueda (León), por ser esta vacante de fecha más antigua.

Número 343. D. Nicolás Cordero Toral; se anula su propuesta para la mixta de Espinosa del Monte (Burgos) y se le

nombra definitivamente para de Río-Aller (Oviedo), vacante de fecha más antigua.

Número 561². D. Angel Fenoy Martínez; se le anula su propuesta para la Escuela de Palancares (Guadalajara) y se le nombra en definitiva para la de Laroles (Granada), vacante de fecha más antigua.

Número 985. D. Eduardo del Rey Navarro; se anula su propuesta para la mixta de Entrecruces, Carballo (La Coruña) y se le nombra en definitiva para la de Bachicabo (Alava), por ser vacante de fecha más antigua.

Número 1.159. D. Casto Paniagua Ablanque; se anula su propuesta para Olleros de Alba (León) y se le nombra definitivamente para la de Palancares (Guadalajara), por ser sólo peticionario del Rectorado de Madrid y ser vacante de fecha más antigua.

Número 1.500. D. Cástor Fernández y Guzmán; se anula su propuesta para Dolás (Orense) y se le nombra definitivamente para la de Rabanal de Arriba (León), como peticionario del Rectorado de Oviedo y ser vacante de fecha más antigua.

3.° Que se tengan por rectificados los errores contenidos al adjudicar las vacantes de la Sección administrativa de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en el sentido de que los nombres de las mismas son los que figuran como Ayuntamientos, y viceversa.

4.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Número 51. D. Sabino de Castro Ruiz; por estar confirmado en propiedad y con anterioridad para la Escuela de Villalobar, por cuarto turno.

Número 154. D. Sixto Rodríguez Fernández; que ni la Real orden de convocatoria ni el Estatuto establecen preferencia para vacantes de una misma fecha y haberse seguido la norma de adjudicar en estos casos la de mayor censo al mejor número.

Número 185. D. Francisco Fernández Senra; por no estar autorizado para solicitar provincias determinadas y considerado peticionario del Rectorado de Santiago a que aquéllas pertenecen se le adjudicó la vacante que le correspondía.

Número 222. D. Fernando Rodríguez Ramos; por coincidir su nombramiento con los datos oficiales de la Sección administrativa.

Número 233. D. Francisco de la Barrera Agrasar; por la misma causa que la del núm. 154.

Número 283. D. Juan Pedro Muñoz y González; porque teniendo en cuenta las listas parciales y el orden cronológico de las vacantes, la Escuela adjudicada es la que le corresponde, ya que no establece preferencia alguna la convocatoria.

Número 287. D. Francisco Perdomo Quesada; por el mismo motivo que la del núm. 154.

Número 289. D. Juan Lisón y Lozano; por estar ajustado su nombramiento al orden cronológico de vacantes que establece la convocatoria.

Número 374. D. José Alemán Estupiñán; por la misma causa que el anterior, ya que siendo la vacante de Agüimes más antigua se adjudica al 347, de mejor derecho.

Número 380. D. Jesús Muñoz y González; por igual motivo que el anterior.

Número 391. D. Eduardo Rivero Ramos; por ser la vacante adjudicada la que le corresponde, comprobado con los datos oficiales de la Sección administrativa y en observancia estricta del orden cronológico establecido.

Número 404. D. Manuel Bernal Sánchez; por la misma causa que la del núm. 289.

Número 406. D. Juan Figueroa Carvacho; por igual motivo que la del núm. 154.

Número 440². D. Antonio Collado Castillo; por haberse comprobado que la vacante que impugna es de fecha posterior a a la que se le adjudica.

Número 458. D. José Fernández y Planet; porque en observancia del orden cronológico establecido entre las vacantes de todos los Rectorados que solicitó, la más antigua es la que se le adjudica.

Número 466. D. Cecilio Fernández Serrano; porque la vacante que reclama es desierta con posterioridad a 31 de Diciembre de 1926.

Número 492. D. José Vecino Martín; porque considerando peticionario de todos los Rectorados, ya que la convocatoria no autoriza a solicitar en la forma que la hizo, se le adjudicó la vacante más antigua al llegar a su número.

Número 495. D. Ramón Herrada Gómez; porque siendo peticionario de todos los Rectorados no podía tenerse en cuenta la preferencia del orden en que los consignó, por no autorizarlo la convocatoria.

Número 498. D. Olegario Díaz Caneja; porque en la relación de vacantes para provisión, por quinto turno, hasta 31 de Diciembre último, dada por la Sección administrativa de León, no figura la de la Escuela de La Uña.

Número 526. D. José Ibáñez Mateo; por la misma causa que la del núm. 458.

Número 583. D. Victorino Martín Turrión; por igual motivo que la del núm. 498.

Número 594. D. Fernando Antiñolo Márquez; porque no existiendo vacantes en los Rectorados que tenía solicitados al llegar a su número, hubo que adjudicarle por su lugar en lista general la vacante más antigua, una vez agotadas las parciales, y por haberse comprobado, con vista de la relación de vacantes dada por la Sección de Málaga, la falta de coincidencia de los datos de la misma con los que argumenta el interesado, pues la Escuela de Archez no había sido declarada desierta en 31 de Diciembre de 1926, y la de Serrato correspondía a la propuesta por cuarto turno de Enero último.

Número 733. D. Paulino Leza Maestu; por la misma causa que la del núm. 154.

Número 770. D. Luis Ramírez Cruzado; porque revisados los datos oficiales de la Sección administrativa de Segovia, la fecha de la vacante que se le adjudica es la de 23-10-26 y no anterior como afirma el interesado.

Número 903. D. Francisco Utrillo Gil; porque la vacante de Laroles se le adjudica al núm. 651 bis, de mejor derecho en virtud de reclamación.

Número 928. D. Francisco Balsells Bravo; porque al consignar en su oficio su deseo de servir en los Rectorados de Sevilla o Granada y de no haber vacantes en ellos cualquiera otro, se le consideró peticionario de todos y se le adjudicó la más antigua al llegar a su número.

Número 934. D. Manuel Antonio Galán García; por la misma causa que la del núm. 458.

Número 945. D. Antonio Narváez Ramos; por iguales motivos que las de los números 594 y 154.

Número 991. D. José Ortega Rodríguez; porque la Escuela de Jorairátar estaba pendiente de concurso, no quedando desierta del mismo hasta que fué resuelto por Real orden de 21 de Junio último.

Número 993. D. Antonio Andrés López; porque no estableciendo la convocatoria preferencias para un Rectorado cuando se solicitan varios, la Escuela que se le adjudica es la vacante más antigua existente entre los que designó.

Número 1.035. D. Angel Virumbrales y Güemes; porque revisadas las relaciones de vacantes dadas por las Secciones administrativas del Rectorado de Barcelona, se adjudicaron todas a números preferentes, y no quedando ninguna al llegar a su número, se le adjudicó, entre las existentes de los demás Rectorados, la de fecha más antigua, una vez agotadas las listas parciales.

Número 1.044. D. José María Nieto; por haberse comprobado que la fecha de la vacante que se le adjudica es de 20-11-25, en vez de 10-11-25, con que por error la publica la *Gaceta*, y ser, por tanto, la Escuela que se le adjudica la que le corresponde.

Número 1.055. D. Antonio Pérez Calderón; por las mismas causas que las del núm. 594.

Número 1.075. D. Heliodoro Carmona Rael; porque entre las vacantes desiertas de los cuatro primeros turnos, hasta 31 de Diciembre de 1926, no aparece como tal la que reclama el interesado.

Número 1.095. D. Silvestre Gracia Martínez; por la misma causa que la del núm. 928.

Número 1.102. D. Pascual Górriz; por igual motivo que la del núm. 154.

Número 1.112. D. Juan Martín Roldán; porque siendo peticionario de todos los Rectorados, se le adjudicó por orden cronológico la vacante que le correspondía al llegar a su número, y los que impugna preferentes a él sólo tenían solicitados Rectorados determinados, y tuvieron que ser colocados en las vacantes en que aparecen propuestos por virtud del lugar de cada cual en las listas parciales.

Número 1.133. D. Vicente Blanco Oveja; porque la vacante que se le adjudica es la que le corresponde según la elección del Rectorado que tenía hecha y los números contra los que reclama, al no disponerse de vacantes en los Rectorados por ellos designados no pudieron ser colocados hasta agotarse las listas parciales.

Número 1.148. D. Manuel Martín Jiménez; porque el 1.146, contra quien reclama, sólo era peticionario del Rectorado de Valladolid y al ser colocado con preferencia a él hubo que adjudicarle la vacante existente en el mismo, mientras que al reclamante, que figuraba en varias listas parciales con peor número, se le adjudicó la de fecha más antigua de entre los Rectorados que había designado, correspondiéndole el de Oviedo, al que de ningún modo podía ir el 1.146.

Número 1.149. D. Manuel Barranco Pérez; por la misma causa que la del núm. 154.

Número 1.174. D. Martín Larrosa Eguíluz; por igual motivo que el anterior, comprobado que las vacantes son de la misma fecha.

Número 1.207. D. Trinitario Salinas Beneyte; por la misma causa que la del núm. 594, comprobado que la vacante de Dolores, que reclama, no había quedado desierta en 31 de Diciembre de 1926.

Número 1.224. D. Enrique Horacio Ramos Perea; por la misma causa que la del núm. 1.075.

Número 1.236. D. Salvador Martínez Surroca; porque no existiendo vacantes en los Rectorados que tenía solicitados al llegar a su número, hubo que adjudicarle, por su lugar en lista general, la vacante más antigua, una vez agotadas las parciales con arreglo a las cuales fueron colocados los números 1.639, 1.318 y 1.381, contra quienes reclama, debiendo atenerse el interesado, en cuanto a su petición de quedar en expectación de destino, a lo prevenido en el art. 95 del Estatuto.

Número 1.287. D. Leonardo Pozo del Campo; por la misma causa que la del núm. 185, en cuanto al Rectorado de Oviedo.

Número 1.298. D. Pedro López Soriano; porque la vacante de Tijoco, Adeje, que reclama, se adjudica al núm. 1.061, reclamante de mejor derecho.

Número 1.301. D. Leandro Sanz López; porque la vacante que reclama de Padilla de Arriba es de fecha 31-5-26, o sea más antigua que la a él adjudicada.

Número 1.433. D. Colomono Tomás Cicuéndez Rodeño; porque no existiendo vacantes en los Rectorados que solicitó, al llegar a su número no pudo ser colocado hasta que se agotaron las listas parciales, por virtud de las cuales obtuvo plaza el núm. 1.437, contra quien reclama.

Número 1.452. D. José Espuny Roig; porque según rectificación, la fecha de la vacante de Fornoles es posterior a la que se consigna, comprobado con los datos de la Sección de Teruel.

Número 1.495. D. Lucio Sebastián García Bernárdez; porque el fallecimiento del núm. 1.454, objeto de su reclamación, no es motivo para alterar la propuesta, aparte de que no le correspondería tal vacante, por existir peticionarios de mejor derecho en el Rectorado de Santiago.

Número 1.589. D. Clemente Bardos Marín; por la misma causa que la del núm. 492; y

Número 1.617. D. Guillermo Marceliano Blasco Anguix; por la misma causa que la del núm. 991, en cuanto a la vacante de Villalpardo (Cuenca).

5.° Que con las alteraciones consignadas en los apartados 1.°, 2.° y 3.° se declaran firmes y definitivas las propuestas provisionales contenidas en la orden de 26 de Julio último (*Gacetas* de 9, 23 y 30 del mismo mes).

6.° Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*; y

7.° Que desde el momento en que se posesionen de sus cargos los Maestros nombrados se les considere autorizados para solicitar cambio de destino por el cuarto turno del vigente Estatuto, en la forma establecida por la Real orden de 26 de Junio de 1925, en consonancia con la de 15 de Marzo último (*Gaceta* del 20), sin necesidad de la presentación de las autorizaciones correspondientes en las respectivas Secciones, bien entendido que únicamente podrán aspirar a las vacantes que se anuncien en la *Gaceta* con fecha posterior a su posesión. En la ficha o fichas harán constar el número con que figuran en la lista única, y la anterior excepción sólo les comprenderá hasta el próximo mes de Enero, en que deben ser autorizados en la forma que reglamentariamente está ordenado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Jesús Fernández Serra, Maestro de Viladonja (Gerona), alta en el Escalafón, y D.ª Cipriana Vicente Cadenas, Maestra de Herrera de Valdecañas (Palencia), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., José de Acuña.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Gerona y Palencia.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Anunciación Alcalde Alcalde, Maestra de Turzo (Burgos), alta del Escalafón;

D.ª Generosa Peña Paz, Maestra de Pantín (La Coruña), alta;

D.ª Isabel Rosell Ballester, Maestra de Farrera (Lérida), alta·

D.ª Sofía García Casas, Maestra de Cespedosa de Tormes (Salamanca), alta.

D.ª Pilar Oteiza Armona, Maestra de Aldeacueva-Carranza (Vizcaya), alta, y

D.ª María Lizárraga Goñi, Maestra de Sierra de Estronad (Zaragoza, alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Lladós Fuste, Maestro de Ibiza (Baleares), núm. 5.843 del Escalafón;

D. Feliciano Moliner Villagrasa, Maestro de Copóns (Barcelona), núm. 4.398;

D.ª Josefa Pascual Ebrí, Maestra de Copóns (Barcelona), número 811;

D.ª Camila López Ruiz, Maestra de Oter (Guadalajara), número 4.130;

D.ª María Rodríguez Bernal, Maestra de Aracena (Huelva), número 6.123;

D. Vicente Aguilar Ibáñez, Maestro de Gillué (Huesca);

D. Gonzalo Rubio Sánchez, Maestro de Aldea de Abajo (Lugo), alta;

D. Rafael Fernández y Díaz de la Serna, Maestro de Nieves de Caso (Oviedo), alta, y

D.ª María Consuelo Sanz Alonso, Maestra de Fresnedoso (Salamanca), núm. 4.563, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Sinforosa Alvaro Cárcar, Maestra de Uncella (Alava), alta en el Escalafón;

D.ª María Francisca Gómez Vicente, Maestra de Becedas (Avila), núm. 7.597;

D.ª Mercedes Planell Pons, Maestra de Pont de Vilomara (Barcelona), núm. 4.357;

D.ª Hermisinda Lauria Balaguer, Maestra de Barrio de Muñó (Burgos), alta;

D.ª Concepción Saiz Salvat, Maestra de Castellnovo (Castellón), alta;

D.ª Jesusa Amor Ruibal, Maestra de Jócar (Guadalajara);

D.ª María Concepción Izurzu Tirapu, Maestra de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), núm. 7.396;

D.ª Antonia Vizcaíno Borra, Maestra de El Roncal (Navarra);

D.ª María Luz Alvarez Menéndez, Maestra de Parana (Oviedo), núm. 3.704;

D.ª Ana Mercant Perelló, Maestra de Creixell (Tarragona), alta;

D.ª María Abalos Lacambra, Maestra de Juncosa (Tarragona), alta, y

D. Manuel Torregrosa Ruiz, Maestro de La Cuba (Teruel), en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Hernández Herrera, Maestra de Isora-Valverde (Canarias), núm. 4.034 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente incoado por D.ª Agustina Herranz Toscano, Maestra de Rozabales (Lugo), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vistos los expedientes incoados por D. Joaquín Molina Rojas, Maestro de Archúa (Alava), alta en el Escalafón;

D.ª María de los Dolores Izaguirre Egaña, Maestra de Albístur (Guipúzcoa), núm. 3.492;

D. Juan Francisco García Delgado, Maestro de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), núm. 3.851;

D.ª Eustaquia González Bulnes, Maestra de Espinama (Santander), núm. 6.814, y

D. Fernando Fernández García, Maestro de Bárcena Mayor (Santander), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio del Maestro de La Horra (Burgos) D. Acisclo Horta Gaitero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Alcalde de La Horra (Burgos) solicita se conceda una recompensa al Maestro de la Escuela nacional de dicha localidad, D. Acisclo Horta Gaitero.

»En la citada propuesta de la Alcaldía se hace constar los excelentes servicios en la enseñanza del citado Maestro y la Inspección asimismo halla acertada y merecedor de dicha recompensa, ya que siempre en sus visitas encuentra en excelente estado la enseñanza y hasta nuevos progresos en la misma.

»En sus servicios nunca fué objeto de nota desfavorable.

»El Negociado y Sección proponen se acceda a lo solicitado.

»Considerando los informes que acompañan a este expediente y el esfuerzo continuado y méritos relevantes del Maestro D. Acisclo Horta Gaitero,

»Esta Comisión propone que se le den las gracias de Real orden, tanto para satisfacción propia como para estímulo y alientos de sus compañeros de profesión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Sr. Horta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

CASTIGOS

ORDEN

Vista la instancia en que D.ª María de los Angeles Heras, Maestra de Camprodón (Gerona) solicita la condonación del correctivo que le fué impuesto por orden de 14 de Marzo último;

Teniendo en cuenta los informes desfavorables de la Inspección y de la Delegación gubernativa, y que la interesada no alega razones ni hechos distintos de los que se tuvieron en consideración al resolver el expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Heras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Coloma Avelló Miró, Maestra de Martorell de la Selva (Gerona);

D.ª Isabel Nogués Ortiz, Maestra de Angüés (Huesca), número 3.555 del Escalafón;

D.ª María Ayala Martínez, Maestra de La Algaba (Sevilla), y

D.ª Felisa Merces Alviar, Maestra de Villafranca de Duero (Valladolid), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Remedios Bargues Portolés, Maestra de Enix (Almería);

D.ª Evelia López Merelledes, Maestra de Montánchez (Cáceres);

D.ª María Josefa Massa Gallego, Maestra de Erasol (La Coruña);

D.ª María Rogelia Covelo García; Maestra de Barallobre (La Coruña);

D.ª Luisa Iglesias González, Maestra de Bejo (La Coruña), número 6.165 del Escalafón;

D.ª Elvira Sanclemente y Sanclemente, Maestra de Giral y Campol (Huesca);

D.ª Amelia de Garro y García, Maestra de Huarte-Araquil (Navarra), núm, 3.630, y

D.ª Margarita Calzada Tejero, Maestra de Tola (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Garijo Molleja, Maestro de Córdoba, núm. 606 del Escalafón, y

D. Alfonso Cuevas Pinilla, Maestro de Ibero (Navarra), número 2.456, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Córdoba y Navarra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Concepción Barragán Gómez, Maestra de Esparragosa de Lares (Badajoz);

D.ª Juana Jaunzara, Maestra de Echarri-Aranaz (Navarra), número 7.525, y

D.ª Alejandra González López, Maestra de Carabias (Segovia), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fernando Flores Muñoz, Maestro de Granadilla (Cáceres), permiso para

exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., José de Acuña.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José María Bascón y Bascón, Maestro de Ribera del Fresno (Badajoz), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., José de Acuña.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José María Rois Castro, Maestro de Chantada (Lugo), núm. 7.703 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., José de Acuña.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Roberto Acosta Moreno La Santa, Maestro de El Membrillo (Toledo), número 8.832 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., José de Acuña.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Adolfo Pérez Mola Maestro de Albadalejo (Ciudad Real), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Constantino Escobar Rodríguez Maestro de Alburquerque (Badajoz), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Antonio Bretón Serrano, Maestro de Santander, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Domingo Moreno y García, Maestro de Huelma (Jaén), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Jesús Camilo Botaya Jiménez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Porcuna, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 12.515 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927 por defunción.

Navatejera, Ayuntamiento de Villaquilambre (León); Escuela unitaria para Maestro, 502 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por traslado.

Lucillo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 565 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927 por traslado.

Molinaferrera, Ayuntamiento de Lucillo (León); Escuela mixta para Maestro, 515 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado.

Ollauri, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestro, 655 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por traslado.

Berceo, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestra, 528 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1927 por traslado.

Zaldierna, Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 133 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por traslado.

Carbonera, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestra, 113 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1927 por jubilación.

Ausejo, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestro, 1.405 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por traslado.

Saamasas, Ayuntamiento de Lugo; Escuela mixta para Maestro, 202 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por defunción.

Sedella, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños, 1.449 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por traslado.

Albaicín, Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 88 habitantes; vacante en 16 de Julio de 1927 por traslado.

Casabermejo, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños, vacante en 18 de Julio de 1927 por traslado.

Videferri, Ayuntamiento de Oimbra (Orense); Escuela mixta para Maestro, 490 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1927 por traslado.

Santa Marina del Monte, Ayuntamiento de Orense; Escuela unitaria para Maestro, 306 habitantes, de nueva creación en 23 de Junio de 1927.

Bola, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 974 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por jubilación.

Cepedelo, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestra, 155 habitantes, vacante en 2 de Julio de 1927 por traslado.

Torre Mezquita, Ayuntamiento de Merca (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 740 habitantes, vacante en 6 de Julio de 1927 por traslado.

Gabín, Ayuntamiento de Montederramo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 599 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por traslado.

Santa Marina de Aguas Santas, Ayuntamiento de Allariz (Orense); Escuela mixta para Maestra, 701 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por traslado.

Ordes, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga (Orense); Escuela mixta para Maestro, 929 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por traslado.

Pereiro, Ayuntamiento de Mezquita (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 517 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1927 por traslado.

Teijeira, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 621 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1927 por traslado.

Fuentes de Nava, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 2.049 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por traslado.

Villanueva y Renedo, Ayuntamiento de Vega de Doña Olimpa (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 133 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por traslado.

Alba de Cerrato, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 411 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado de cuarto turno.

Velilla de Guardo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 680 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927, por traslado de cuarto turno.

Valcovero, Ayuntamiento de Otero de Guardo (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado de cuarto turno.

Villanueva de Henares, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 252 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado de cuarto turno.

Vega de Doña Olimpa, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 242 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado de cuarto turno.

Areas, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestra, 574 habitantes, creada por Real orden de 23 de Junio de 1927.

Luneda, Ayuntamiento de Cañiza (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 574 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1927 por defunción.

Guillade, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestra, 568 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1927 por traslación.

Bugarín, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 589 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1927 por traslación.

Magdalena, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 1.170 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por traslación.

Barcia, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestra, 518 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por traslado.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

La Luisiana, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 1.414 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1927 por concurso de traslado.

Algámitas, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 1.496 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1927 por concurso de traslado.

Gilena, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 3.465 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por concurso de traslado.

Campillo de la Jara, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.508 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por traslado.

Percuñar, Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza); Escuela mixta para Maestro, 300 habitantes, vacante en 4 de Febrero de 1927 por jubilación.

Repetido el anuncio en cumplimiento de la Real orden de 21 de Junio *(Gaceta* del 29).

Almonacid de la Cuba, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 775 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

Paradas, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 7.690 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1927 por concurso de traslación.

Montellano, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 8.973 habitantes, vacante en 9 de Agosto de 1927 por concurso de traslado.

Constantina, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 3 para Maestro, 13.451 habitantes, vacante en 15 de Agosto de 1927 por concurso de traslado.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

Serón, Ayuntamiento de ídem (Almería); sección graduada para Maestra, 2.891 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Oria, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria número 2 para Maestra, 1.397 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

María, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 2.425 habitantes, vacante en 28 de Junio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Illar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 941 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Bonínar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maesrto, 653 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Barcelona, Escuela unitaria núm. 58 para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por traslado.

Barcelona, Escuela unitaria núm. 6 para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por jubilación.

Barcelona, Escuela unitaria núm. 44 para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 23 de Julio de 1927 por fallecimiento.

Viñolas, Ayuntamiento de Masías de San Hipólito de Voltegrá (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 586 habitantes, vacante en 23 de Julio de 1927 por traslado.

San Jaume Sasoliveras, Ayuntamiento de Piera (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 652 habitantes, vacante en 23 de Julio de 1927 por traslado.

Barcelona; Escuela unitaria núm. 58, para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

San Andrés de Llavaneras, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 1.321 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Llusá, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 770 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

San Mateo de Bagés, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 713 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Folgarolas, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 848 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por traslado.

Redecilla del Camino, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 402 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cerratón de Juarros, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 173 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Pedrosa del Príncipe, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 560 habitantes, vacante en 23 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Orbaneja Ríopico, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 143 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Algimia de Almonacid, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.114 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 20 de Agosto.)

Vitoria, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela de sección graduada de La Florida, para Maestra, 30.477 habitantes, vacante el 18 de Julio de 1927, por resultas del cuarto turno.

Atauri, Ayuntamiento de Arraya (Alava); Escuela mixta para Maestro, 107 habitantes, vacante el 20 de Julio de 1927, por resultas del cuarto turno.

Ezquerecocha, Ayuntamiento de Iruráiz (Alava); Escuela mixta para Maestro, 109 habitantes, vacante el 23 de Julio de 1927, por resultas del cuarto turno.

Santa María de Oquendo, Ayuntamiento de Oquendo (Alava); Escuela mixta para Maestro, menos de 500 habitantes, vacante el 28 de Julio de 1927, por resultas del cuarto turno.

Ocio, Ayuntamiento de Zambrana (Alava); Escuela mixta para Maestro, 158 habitantes, vacante el 29 de Julio de 1927, por resultas del cuarto turno.

Sabando, Ayuntamiento de Arraya (Alava); Escuela mixta para Maestro, 91 habitantes, vacante el 29 de Julio de 1927, por resultas del cuarto turno.

Vistahermosa de la Cruz, Ayuntamiento de Alicante; Escuela mixta para Maestra, 600 habitantes, creada por Real orden el 23 de Junio de 1927.

Benisa, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 5.243 habitantes, vacante el 17 de Julio de 1927, por traslado.

Jávea, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 6.407 habitantes, vacante el 16 de Julio de 1927, por traslado.

Alicante; Escuela de párvulos para Maestra, 52.832 habitantes, vacante el 16 de Julio de 1927, por traslado.

Pego, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 7.813 habitantes, vacante el 8 de Julio de 1927, por traslado.

Pego, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 7.813 habitantes, vacante el 10 de Julio de 1927, por traslado.

Novelda, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 7.687 habitantes, vacante el 6 de Julio de 1927 por traslado.

Entrambosríos, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 165 habitantes, vacante el 20 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Castrillo de Solarana, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 284 habitantes, vacante el 22 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Quintanabureba, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 225 habitantes, vacante el 28 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Rebolledillo, Ayuntamiento de Cuevas de Anaya (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 271 habitantes, vacante el 27 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Tacoronte, Ayuntamiento de ídem (Canarias); dirección graduada para Maestro, 2.387 habitantes, vacante el 8 de Julio de 1927 por traslado.

Las Manchas, Ayuntamiento de Los Llanos (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 578 habitantes, vacante el 13 de Julio de 1927 por traslado.

Arafo, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 2.012 habitantes, por traslado.

Benicarló, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 7.113 habitantes, vacante el 26 de Julio de 1927 por traslado.

Alcubillas, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 1.806 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por traslado.

Almadén, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); auxiliaría número 1, para Maestro, 9.132 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por fallecimiento.

Los Pozuelos de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela mixta para Maestro, 630 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por traslado.

Villablanca, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestra, 1.811 habitantes, vacante en 18 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Casarabonela, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para niños, 4.658 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslado.

Sedella, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para niñas, 1.749 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por traslado.

El Arahal, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 10.340 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por concurso de traslado.

Cuevas de Cañart, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 602 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1927 por traslado.

Griegos, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 481 habitantes, vacante en 6 de Julio de 1927 por excedencia.

Mora de Rubielos, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección graduada para Maestro, 2 898 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por traslado.

Alcorisa, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección graduada para Maestro, 3.654 habitantes, vacante en 8 Julio de 1927 por traslado.

Molinos, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 1.150 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1927 por traslado.

Griegos, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 481 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por separación.

Parras de Castellote, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 985 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927 por traslado.

Montalbán, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección graduada para Maestra, 2.339 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927 por traslado.

Ariño, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.535 habitantes, vacante en 18 de Julio de 1927 por traslado.

Cretas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.801 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslado.

Camañas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 445 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por traslado.

Almorox, Ayuntamiento de ídem (Toledo); dirección graduada con tres grados para Maestro, 2.911 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por traslado.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

Tiedra, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 567 habitantes, vacante el 29 de Julio de 1927 por traslado.

Castrillo de Duero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 752 habitantes, vacante en 23 de Julio de 1927 por traslado.

Tamarit de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 567 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por traslado.

Roales, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 954 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1927 por traslado.

Curiel de Duero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 440 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927 por traslado.

Ciguñuela, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 653 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Villacid, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 752 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por traslado.

Medina de Ríoseco, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 5.124 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1927 por traslado.

Aldeamayor de San Martín, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.189 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1927 por traslado.

Nueva Villa de las Torres, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 623 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por fallecimiento.

Villarino tras la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 282 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por traslado.

Puebla de Sanabria, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 1.093 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1927 por traslado.

Sejas de Aliste, Ayuntamiento de Rábano de Aliste (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 566 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por traslado.

Moraleja de Sayago, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 993 habitantes, vacante en 25 de Junio de 1927 por jubilación.

Milles de la Polvorosa, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 461 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado.

Mellanes, Ayuntamiento de Ceadea (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 243 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado.

Villamor de los Escuderos, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 1.588 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1927 por traslado.

Prado, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 312 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por traslado.

Atea, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para niños, 1.035 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Salillas de Jalón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para niñas, 775 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por defunción.

Moyuela, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria de niños, 1.217 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Abanto, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria de niños, 769 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

La Zaida, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria de niños, 570 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 778 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1927 por excedencia ilimitada.

Nestares, Ayuntamiento de Enmedio (Santander); Escuela mixta para Maestra, 181 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1927 por excedencia ilimitada.

Vega, Ayuntamiento de Villafufre (Santander); Escuela mixta para Maestro, 233 habitantes, vacante en 13 de Junio de 1927 por fallecimiento.

Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander; sección graduada de niños para Maestro, 4.771 habitantes, vacante en 2 de Julio de 1927 por traslado.

Perrozo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander); Escuela mixta para Maestro, 220 habitantes, vacante en 21 de Julio de 1927 por traslado.

Collado, Ayuntamiento de Cieza (Santander); Escuela mixta para Maestro, 207 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por traslado.

Astillero, Ayuntamiento de ídem (Santander); sección graduada de niñas para Maestra, 2.798 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927.

Celis, Ayuntamiento de Ríonansa (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 563 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927.

Sevilla; Escuela unitaria, núm. 19 (procedente de desdoble), para Maestro, 205.723 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por concurso y traslado.

Mocejón, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 3.092 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Quintanilla del Monte en Juarros, Ayuntamiento de Villaescusa la Sombría (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 88 habitantes, vacante en 3 de Agosto de 1927 por excedencia.

Madrid; sección A, núm. 3, Alfonso XIII, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1927, por traslado voluntario.

Madrid; sección A, núm. 11, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; sección A, núm. 3, Alfonso XIII, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; Escuela unitaria B, núm. 47, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por defunción.

Velilla de San Antonio, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela mixta para Maestro, 699 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por traslado voluntario.

San Lorenzo del Escorial, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 4.435 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; Escuela unitaria B, núm. 72, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; Escuela unitaria B, núm. 23, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 21 de Julio de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; sección A, núm. 14, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado voluntario.

Madarcos, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela mixta para Maestra, 147 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1927 por traslado voluntario.

Nota.—Las vacantes de sección de la núm. 14, A, antigua desdoblada núm. 45, C, se anuncia en cumplimiento de la autorización concedida por la Dirección general de primera enseñanza en su orden de 18 de Mayo último, inserta en el BOLETÍN del Ministerio del 21 de Junio.

Villa de Don Fadrique, Ayuntamiento de ídem (Toledo); sección graduada, con tres grados, para Maestro, 4.164 habitantes, vacante en 28 de Agosto de 1927 por traslado.

Sedaví, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 2.004 habitantes, de nueva creación por Real orden de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30).

Bellreguart, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.487 habitantes, de nueva creación por Real orden de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30).

Bellreguart, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.487 habitantes, de nueva creación por Real orden de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30).

Tabernes de Valldigna, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 9.693 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por traslado.

Mogente, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 4 081 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Montroy, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.525 habitantes, vacante en 25 de Julio de 1927 por traslado.

Vallanca, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.236 habitantes, vacante en 21 de Julio de 1927 por traslado.

Picasent, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestro, 4.913 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1927 por traslado.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

Berlanga, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 6.211 habitantes, vacante el 8 de Julio de 1927, por traslado voluntario.

Herrera del Duque, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 3.772 habitantes, vacante el 6 de Julio de 1927, por traslado voluntario.

Hornachuelos, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 5.591 habitantes, vacante el 28 de Julio de 1927, por traslado voluntario.

Mirandilla, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.978 habitantes, vacante el 8 de Julio de 1927, por traslado voluntario.

Nogales, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 2.069 habitantes, vacante el 18 de Julio de 1927, por traslado voluntario.

Quintana de la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela auxiliaría para Maestro, 6.818 habitantes, vacante el 28 de Julio de 1927, por traslado voluntario.

Zarza Capilla, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.954 habitantes, vacante el 20 de Julio de 1927, por traslado voluntario.

Berlanga, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 6.211 habitantes, vacante el 8 de Julio de 1927, por traslado voluntario.

Esparragalejo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 1 251 habitantes, vacante el 8 de Julio de 1927 por traslado voluntario.

Higuera la Real, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm., 2 para Maestra, 6.023 habitantes, vacante el 26 de Julio de 1927, por traslado voluntario.

Mirandilla, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 1.987 habitantes, vacante el 9 Julio de 1927, por jubilación.

Peñalsordo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm 2, para Maestra, 3.541 habitantes, vacante el 7 de Julio de 1927, por traslado voluntario.

Villagarcía de la Torre, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 3.328 habitantes, vacante el 2 de Julio de 1927, por traslado.

Zafra, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 4, para Maestra, 6.526 habitantes, vacante el 26 de Julio de 1927, por traslado voluntario.

Zarza Alange, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 4.003 habitantes, vacante el 28 de Julio de 1927, por traslado voluntario.

Torre de Juan Abad, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 3.354 habitantes, vacante el 27 de Julio de 1927, por traslado.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

Villagroy, Ayuntamiento de Corullón (León); Escuela mixta para Maestro, 211 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado.

Cazanuecos, Ayuntamiento de La Antigua (León); Escuela mixta para Maestra, 137 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslado.

Cacabelos, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela auxiliar de unitaria para Maestro, 1.904 habitantes, vacante en 24 de Julio de 1927 por traslado.

Paradaseca, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 504 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Valtuille de Arriba, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León); Escuela mixta para Maestro, 564 habitantes, vacante en 24 de Julio de 1927 por traslado.

Canseco, Ayuntamiento de Cármenes (León); Escuela mixta para Maestro, 307 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927 por traslado.

Finolledo, Ayuntamiento de Fresnedo (León); Escuela mixta para Maestro, 196 habitantes, vacante en 28 de Junio de 1927 por traslado.

Luigego, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 602 habitantes, vacante en 21 de Julio de 1927 por traslado.

Los Barrios de Luna, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 341 habitantes, vacante en 24 de Julio de 1927 por traslado.

Utrero, Ayuntamiento de Vegamián (León); Escuela mixta para Maestro, 112 habitantes, vacante el 28 de Julio de 1927 por traslado.

Callejo de Ordás, Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León); Escuela mixta para Maestro, 187 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Villar de Acero, Ayuntamiento de Paradaseca (León); Escuela mixta para Maestro, 239 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

San Pedro de las Dueñas, Ayuntamiento de Laguna Dalga (León); Escuela mixta para Maestro, 288 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 20 de Septiembre de 1927 — Núm. 75

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto creando una Sección denominada Construcciones escolares. — Página 458.
Otros aprobando proyectos de construcción de Escuelas graduadas.—Página 458.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 460.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 460.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Acordando retenciones a D.ª Rafaela Alonso.—Página 461.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 461*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 461.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Permuta.—Página 462.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencia.—Página 462.*

ASUNTOS GENERALES.—*Juntas económicas. Gratificaciones de los Directores y Secretarios de los Institutos.—Página 462.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 463.*
Oposiciones.—Página 463.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 463.*
Haberes en concepto de gratificación.—Página 463.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyecto.—Página 463.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvenciones.—Página 464.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 464.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Renuncia.—Página 465.*
Denegando rehabilitación de nombramiento. Página 465.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 465.*

JUBILACIONES.—*Página 466.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias de sustitutas. Página 467.*
Resolviendo consulta sobre el expediente de D.ª María del Pilar Moreno.—Página 467

ABONO DE HABERES.—*Al Maestro D. Manuel Pascual Navarro.—Página 468.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Donativo.—Página 468.*

EXCAVACIONES.—*Autorizaciones.—Página 468.*

MONUMENTOS.—*Iglesia de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.—Subasta de obras. Página 469.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Sentencia en los pleitos contencioso-administrativos de D. Ceferino Palencia.—Página 470.*
De Bilbao.—Concediendo validez académica a los estudios.—Página 470.
Reposición de cargo.—Página 470.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencias por enfermedad.—Página 471.
Archivo de Simancas.—Adjudicación de un servicio de automóviles.—Página 471.
Situación de supernumerario.—Página 471.
Sobreseimiento de expediente gubernativo.—Página 471.
Castigos.—Página 471.
Donativo.—Página 472.
Orden de gracias a D. Marcelo Núñez.—Página 472.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 472.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 480.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICION

SEÑOR: El problema de intensificar la primera enseñanza, acercándola a los educandos por medio de la creación de Centros en aquellas poblaciones donde no existían o eran insuficientes, y construyendo edificios con las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, fué preocupación constante del Gobierno de V. M., que se ha reflejado en los presupuestos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de tal modo, que en los últimos años, tanto la creación como la construcción de Escuelas han alcanzado cifras extraordinarias.

El aumento experimentado por las construcciones escolares, que tienen en el Presupuesto extraordinario una consignación de cien millones de pesetas, hace difícil que la labor administrativa se realice con la eficacia y rapidez apetecibles dentro de las normas de la organización actual, trazadas cuando era mucho menor el volumen de las obras a realizar.

Es de advertir que la legislación de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes respondía a un criterio de centralización de servicios, que terminó con el Real decreto de 23 de Junio de 1926, dictado para atribuir a cada una de las Secciones del Departamento la tramitación de los expedientes de obras relativos a los Centros de enseñanza que tienen a su cargo.

A pesar de ello, las subastas y algunas otras incidencias del servicio de construcciones escolares, se tramitan por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, no obstante tener esta misión bien definida por las instrucciones aprobadas por el Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

Es, pues, conveniente que tal anomalía no subsista, estableciendo, como exige la importancia del servicio, una Sección especial de Construcciones escolares, que tenga atribuída la totalidad de los que a la arquitectura de primera enseñanza se refiere, dejando a la de Contabilidad, de un modo exclusivo, la expedición de los pedidos de fondos y su justificación, y la propuesta y aprobación de las certificaciones de obras ejecutadas y de los honorarios y viajes de los Arquitectos, o sea todo aquello que tramita en cuanto a los edificios de Instrucción pública y los Monumentos.

Esta reforma, de carácter orgánico, habrá de llevarse a cabo utilizando el personal del Escalafón de Funcionarios del Ministerio de Instrucción pública, sin que suponga ningún aumento de gastos en el presupuesto.

Por tales razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se permite someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dependiente de la Dirección general de primera enseñanza, una Sección de Construcciones escolares, que tendrá a su cargo la tramitación administrativa de todos los asuntos que con este servicio se relacionen, así como la inspección de locales y sus incidencias, quedando asignados a la de Contabilidad y Presupuestos, de un modo exclusivo los que respectan a los pedidos de fondos y al examen y propuesta y aprobación de las cuentas justificativas, y las certificaciones de obras ejecutadas, así como las de honorarios y gastos de viaje de los Arquitectos. Las atribuciones de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas serán las mismas que las que señalan las disposiciones vigentes.

Art. 2.° Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para llevar a cabo la reforma dentro de las cifras del presupuesto vigente del Departamento y utilizando el personal del Escalafón de Funcionarios administrativos, sin que, por tanto, suponga aumento alguno de gastos ni de personal en la cifra global del citado presupuesto, ni concesión de nuevas gratificaciones o emolumentos. A tal efecto dictará las disposiciones necesarias.

Art. 3.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, en Navalmoral de la Mata (Cáceres), por su presupuesto de contrata de 279.732,41 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 271.232,41 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 8.500 que importa el transporte de materiales ofrecido por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Art. 3.° La cantidad de 271.232,41 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 70.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1928 y 101.232,41 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación ofrecida en transporte de toda clase de materiales al pie de la obra, valorada en 8.500 pesetas, será efectuada por el indicado Ayuntamiento cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a una Escuela gra-

duada, con cuatro secciones, para niños, en Lugo, por su presupuesto de contrata de 138.455,93 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 103.841,95 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40 000 pesetas para el actual ejercicio económico y 63 841,95 para el de 1928.

Art. 4.° La aportación de 34.613,98 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Lugo será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Franza, Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña), por su presupuesto de contrata de 129.766,96 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 96 625,87 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 33.141,09 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Mugardos.

Art. 3.° La cantidad de 64.883,48 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° La aportación de 31.742,39 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Murgados, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Art. 5.° Los materiales ofrecidos, por valor de 33.141,09 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, en Borjas Blancas (Lérida), por su presupuesto de contrata de 484.891,12 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 483.441,12 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 1.450 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Borjas Blancas.

Art. 3.° La cantidad de 362.218,34 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 80.000 para el actual ejercicio económico, 125.000 para el de 1928 y 157.218,34 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación de 121.222,78 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Borjas Blancas será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Art. 5.° Los materiales ofrecidos, por valor de 1.450 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Eibar (Guipúzcoa), por su presupuesto de contrata de 262.171,59 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 261.011,39 pesetas, líquido que resulta una vez deducidas las de 275,20 y 875, a que, respectivamente, asciende el valor del suministro de agua ofrecido por el Ayuntamiento de Eibar y el del tanque séptico con su acometida al alcantarillado, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por cuenta de dicho Municipio.

Art. 3.° La cantidad de 193.511,39 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 65.000 para el de 1928 y 88.511,39 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación de 67.500 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Eibar será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Art. 5.° El suministro de agua y la ejecución del tanque séptico con su acometida al alcantarillado, con arreglo al pre-

supuesto de 1.150,20 pesetas, será de cuenta del Ayuntamiento de Eibar, que habrá de efectuar el indicado suministro y realizar las obras correspondientes cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Albalat de la Ribera (Valencia), por su presupuesto de contrata de 197.807,76 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 118.684,66 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 40.000 para el de 1928 y 48.684,66 pesetas para el de 1929.

Art. 4.º La aportación de 79.123,10 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Albalat de la Ribera será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo el expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, en Dalias (Almería), por su presupuesto de contrata de 151 783,65 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 126.845,19 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 24.938,46 que importa la piedra ofrecida por el Ayuntamiento de Dalias.

Art. 3.º La cantidad de 111.666,83 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 40.000 para el actual ejercicio económico y 71.666,83 para el de 1928.

Art. 4.º La aportación de 15.178,36 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Dalias, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Art. 5.º La piedra ofrecida, por valor de 24.938,46 pesetas, será depositada al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Inspectora D.ª Isabel Romero Sanjuán la licencia por causa de maternidad, con todo el sueldo, hasta el día del alumbramiento y por otros cuarenta días más, en igual forma, a partir de ese día, a tenor de la Real orden de 5 de Enero de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., con remisión del expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Las Palmas (Gran Canaria).

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de la Escuela de Anormales de Málaga solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 35 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Cano Ortega y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Sección de anormales mentales.—Examen médico; obtención del coeficiente mental por la escala de Binet-Simón y por la Terman; revisión de Stanford; ídem de Pignet y de la capacidad respiratoria.

Tratamiento médico e higiénico, limpieza de la boca y duchas, etc. Cultura física al aire libre. Educación sensorial por el material Frœbel, Montessori, Nathan, etc. Representación en barro, dibujos al lápiz y yeso. Lectura, escritura y operaciones elementales aritméticas.

Sección de anormales sensoriales (sordomudos y ciegos).—El plan de estudios responde a los mismos principios psíquico-sensoriales, y cuya enseñanza ha de fundamentarse en la función sensorial sustitutiva o sustitución de sentidos. Enseñanza de los abecedarios en relieve, prácticas de escritura y adquisición de ideas por el tacto a los ciegos, etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, se ha elevado suplicatorio exponiendo que en dicho Juzgado y por la Secretaría de don José María de Antonio se tramitan diligencias para el cumplimiento de una carta-orden de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, a fin de que se exija a doña Rafaela Alonso, viuda de Sánchez Plazuela, por la vía de apremio, la cantidad de 3.623,88 pesetas, más las costas causadas por la jura de cuenta que hizo a dicha señora el Procurador D. Saturnino Pérez Martín de lo devengado y suplido en virtud de recurso que interpuso D. Gonzalo Hernández y García Menocal, hoy sus herederos, por los expedientes instruídos para investigar los bienes de las Fundaciones benéfico-docentes siguientes: la de D. Luis Manuel de Quiñones, en San Sebastián de los Reyes, Barajas, Colmenar Viejo y Avila; la de D. Felipe Antonio Martínez de la Mata, en Camporrobles, Caudete y Mira (Cuenca), y la de D. Simón Santos Tomé, en Corcubión (La Coruña); si bien sobre esta última se manifestó por D.ª Rafaela Alonso que nada podía cobrarse, por cuanto ya se efectuó hacía más de un año;

Resultando que dicho suplicatorio concluye interesando se disponga lo conveniente para que tenga lugar la retención y entrega al Procurador D. Saturnino Pérez Martín de las cantidades que tenga que percibir la parte deudora hasta cubrir las 3.623,88 pesetas de principal y otras 300 que prudencialmente se calculan para costas;

Resultando que el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, eleva otro suplicatorio en solicitud de que se haga la misma retención y entrega a la propia persona en la cantidad suficiente a cubrir la de 2.311,04 pesetas, y costas causadas o que se causen, con motivo de la cuenta jurada por el mencionado Procurador a la repetida señora;

Considerando que procede acceder a lo solicitado, si bien la retención del premio de investigación de la Fundación de don Simón Santos Tomé, en Corcubión (La Coruña), ya lo percibió, en parte, D. Gonzalo Hernández, por lo que la retención sólo puede tener lugar sobre el resto,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado en los referidos suplicatorios, con la aclaración dicha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Viñals Estellés Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las asignaturas de Teoría de la Literatura y de las Artes y de Geografía política y descriptiva, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que en la presente Real orden se citan las pensiones que a continuación se expresan:

1.º A D. Angel Ferrant y Vázquez, Profesor de Modelado y Vaciado en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, durante tres meses, para estudiar en Austria el régimen y funcionamiento de las instituciones artístico-docentes, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de ida, o sea 24,16 pesetas diarias el primer mes y 14,16 los restantes.

2.º A D.ª María Luisa Pérez Herrero, alumna de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, durante tres meses, para estudiar en Italia la pintura de los Maestros italianos de los siglos XV y XVII, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta, o sea 24,16 pesetas diarias los meses primero y último y 14,16 el segundo.

3.º A D. José Rigol Fornaguera, alumno de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, durante tres meses, para estudiar en Italia los Maestros primitivos venecianos, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para viaje de ida y vuelta, o sea 24,16 diarias los meses primero y último y 14,16 el segundo.

4.º A D. Angel Bayod Usón, alumno de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, durante tres meses, para ampliar en Francia e Italia sus estudios sobre la Escultura, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para viaje de ida y vuelta, o sea 24,16 pesetas diarias los meses primero y último y 14,16 el segundo.

5.º A D. Pedro García Camio, ex alumno de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, durante tres meses, para ampliar sus estudios sobre pintura del retrato en Holanda, Bélgica e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de ida, o sea 24,16 pesetas diarias el primer mes y 14,16 los meses restantes.

6.° A D. Manuel Castro Gil, ex alumno de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, durante tres meses, para estudiar en Francia, Bélgica e Inglaterra el grabado y la estampación en color, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de ida, o sea 24,16 pesetas diarias el primer mes y 14,16 los restantes.

7.° A D. Enrique Ginesta Peris, ex alumno de la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y de la Especial de Pintura, Escultura y Grabado, durante tres meses, para estudiar en Bélgica y Holanda los Maestros holandeses, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para viaje de ida y vuelta, o sea 24,16 pesetas diarias los meses primero y último y 14,16 el segundo.

8.° A D. Leopoldo Querol Roso, alumno del Conservatorio de Música de Valencia, durante tres meses, para ampliar en Francia sus estudios de piano, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 250 para gastos de viaje de ida, o sea 22,50 pesetas diarias el primer mes y 14,16 los meses restantes.

9.° A D.ª Manuela Ballesteros Cid, ex alumna del Real Conservatorio de Música y Declamación, durante tres meses, para ampliar en Francia sus estudios de piano, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 250 para gastos de viaje de ida, o sea 22,50 pesetas diarias el primer mes y 14,16 los meses restantes.

10. A D.ª Ivonne Canale Dorgans, ex alumna del Real Conservatorio de Música y Declamación, durante tres meses, para ampliar en Francia y Checoeslovaquia sus estudios de Música, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para gastos de viaje de ida, o sea 24,16 pesetas diarias el primer mes y 14,16 los restantes.

Las concesiones que quedan señaladas se entienden con cargo al capítulo 14, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando sujetos los interesados a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y obligados los que desempeñen cargo oficial a reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes al término de su pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de los Institutos de Jaén y Jerez de la Frontera, D. José Torrero Sánchez y D. Rafael Montilla Benítez, respectivamente, y en su virtud nombrar a D. José Torrero Sánchez Catedrático del Instituto de Jerez de la Frontera y a D. Rafael Montilla Benítez para igual cargo en el de Jaén, con el sueldo anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Angel Morante Nero, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, en la que solicita la excedencia voluntaria de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada por término mínimo de un año y no mayor de diez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 13.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vistas las instancias y peticiones aducidas ante este Ministerio solicitando que a los Directores y Secretarios de los Institutos nacionales de segunda enseñanza les sea aumentada la gratificación que se les asigna como Vocales de las Juntas económicas;

Considerando que la gratificación uniforme que se les asignó por la Real orden núm. 875, de 7 de Julio último, se estableció en vista de existir consignadas en presupuestos gratificaciones especiales, tanto para los Directores como para los Secretarios, y que sumadas ambas, constituyen una cantidad siempre mayor que la única de 500 pesetas anuales que tienen derecho a percibir los demás Vocales de las indicadas Juntas económicas;

Considerando que tal criterio de diferenciación debe sustentarse en razón al mayor trabajo y responsabilidad que pesa sobre Directores y Secretarios y aun extenderse para establecer una equitativa y racional correlación entre la remuneración y el servicio;

Considerando que debe mantenerse, no obstante, el criterio sustentado en la Real orden citada, pues al determinar objetivamente un medio de remuneración que sea prudencial y factible y sustituirlo al criterio anteriormente adoptado, pudiera resultar efectivo perjuicio para los Directores y Secretarios de Institutos de escasa matrícula respecto a la gratificación de sus compañeros de Junta, por lo que es conveniente armonizar ambos criterios,

Esta Dirección general, con la debida autorización de señor Ministro, ha dispuesto:

1.° A partir del próximo curso de 1927-28, los Directores y Secretarios de los Institutos nacionales de segunda enseñanza percibirán, en concepto de gratificación, la cantidad de 100 pesetas por cada 1.000 matrículas o fracción de 1.000 que se realicen en su propio Centro, tanto de enseñanza oficial como no oficial, colegiada o libre, totalizándose al efecto las matrículas de cada año académico.

2.° En aquellos Institutos cuyo total de matrículas en cada año académico no exceda de 2 000, los Directores y Secretarios seguirán percibiendo la gratificación de 250 pesetas anuales prevista en los números 5.° y 6.° de la Real orden de 7 de Julio del corriente año.

3.° En los Institutos en que el total de matrículas de cada año académico exceda de 2.000, la cantidad a percibir por los Directores y Secretarios será la que corresponda según el número 1.° de esta disposición, dejando de percibir, por consiguiente, la de 250 pesetas preceptuada en los números 5.° y 6.° de la Real orden de 7 de Julio citada; y

4.° Los Directores y Secretarios indicados no podrán percibir con cargo a los fondos de las Juntas económicas ninguna otra especie de gratificación que la concertada en esta orden por las funciones propias de sus cargos, salvo la que en razón de su cargo de Catedráticos puedan percibir por sus trabajos en las permanencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927. *El Director general*, González Oliveros.

Señores Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Pilar Areal Balbuena, en virtud de concurso previo de traslado, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Méritos y servicios de D.ª María del Pilar Areal Balbuena.

Profesora numeraria de la sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, en virtud de oposición, por Real orden de 19 de Junio de 1911.

Por Real orden de 27 de Septiembre de 1913, en virtud de permuta, pasó a desempeñar igual cargo a la Normal de Zamora.

Por Real orden de 16 de Octubre de 1917, en virtud de concurso de traslado, fué nombrada Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

Por Real orden de 11 de Septiembre de 1918, en virtud de permuta, pasó a ocupar el mismo cargo en la Normal de Lugo.

Posee el título profesional.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Labores; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el término de ocho días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas de la sección de Labores formadas por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Luisa García Medina Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Herminio Almendros Ibáñez Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Leal y Crespo Auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia elevada por D.ª Sofía Capellín y Pascual, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, solicitando percibir como gratificación los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la interesada perciba en concepto de gratificación los haberes de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para la construcción de dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Almería, formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de fecha 22 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se apruebe el referido proyecto por su presupuesto de contrata de 200.838,20 pesetas; y

2.º Que se remita el duplicado del mismo al Ayuntamiento de Almería, a los efectos que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Germán Alonso Hortas y D. Luis Soto Menor, Presidente y Secretario, respectivamente, del Patronato de Protección escolar lucense, de Lugo, solicitando una subvención para organizar una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue al citado Patronato la organización de una Colonia escolar con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.º Para contribuir a los gastos de la Colonia se concede la subvención de 2.000 pesetas, cuya cantidad se librará a nombre del Presidente de dicho Patronato, D. Germán Alonso Hortas, contra la Delegación de Hacienda de Lugo, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, quien justificará su inversión según las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 19 de Junio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Guillermo V. Martín, Presidente del Patronato de Colonias y Cantinas escolares de El Ferrol (La Coruña), en la que solicita una subvención como auxilio para la organización de una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 da Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1922, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue al citado Patronato la organización de una Colonia escolar con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la Colonia se concede la subvención de 1.500 pesetas, cuya cantidad se librará a nombre de D. Guillermo V. Martín, Presidente del Patronato de Colonias y Cantinas mencionado, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, quien justificará su inversión según las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 19 de Junio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Natividad Calvillo Jiménez, Maestra de Montenegro de Cameros (Soria), alta del Escalafón;

D.ª Mercedes Gil Ruiz, Maestra de San Román (La Coruña), alta, y

D.ª Demetria de Cea Sobrino, Maestra de Las Cabezas (Guadalajara), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Ballestín Aranda, Maestra de Orfans (Gerona), alta del Escalafón en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Etelvina González Pedruelo, Maestra de San Román de Hornija (Valladolid), número 6.599 del Escalafón;

D.ª Matilde Elvialde Limonte, Maestra de Llimiana (Lérida), número 2.971, y

D.ª María de la Natividad Camporro Prada, Maestra de Cáraves (Oviedo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Oromí Obiols, Maestra de San Antolí (Lérida), núm. 4.024 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Ezequiela de la Iglesia Fernández, Maestra de Oriñón (Santander), solicitando se le admita la renuncia de su Escuela,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Vista la instancia fecha 27 de Agosto próximo pasado, suscrita por D. Francisco Prat y Soler, solicitando que se le rehabilite el derecho a ser nombrado Maestro en propiedad por el quinto turno;

Resultando que, según se manifiesta en dicha instancia, el interesado tomó parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio celebradas en los años 1923 y 1924, habiendo sido aprobado con el núm. 92 correspondiente al distrito universitario de Barcelona, y figurando en la lista única de opositores con el núm. 1.119;

Resultando que el Sr. Prat y Soler supuso que el alto número que se le había adjudicado, le permitiría ausentarse por algunos meses para ampliar sus estudios en el extranjero, lo que llevó a efecto, y, al regresar, tuvo conocimiento de que había sido nombrado para una Escuela, pero que ya había caducado el plazo legal para posesionarse de la misma;

Considerando que el motivo que alega el interesado para justificar que no pudo posesionarse de su Escuela, no puede estimarse como caso de fuerza mayor, puesto que, antes de ausentarse, la previsión más elemental le aconsejaba procurase por los medios más eficaces conocer en tiempo oportuno su nombramiento, para poder posesionarse dentro del plazo reglamentario;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 95 del Estatuto vigente y de conformidad también con lo propuesto por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del referido D. Francisco Prat y Soler.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonor Santos Maraca, Maestra de Galinduste (Salamanca), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Fernández Castiñeiras, Maestra de Colúns (La Coruña), número 6.366 del Escalafón;

D.ª Ana Guzmán Mir, Maestra de Cuevas de Comares (Málaga), y

D.ª Concepción Miguel Sancho, Maestra de Sestrica (Zaragoza), núm. 2.660, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fernanda Levis de la Pesante, Maestra de Valdecañada (León), y

D.ª Albina Diz Lois, Maestra de Pontellas (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de León y Pontevedra.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Herminio González Miguelez, Maestro de Sopeña de Carneros (León), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de

Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Joaquín Jiménez Reusí, Maestro de Abelgas (León), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Navarro Artero, Maestro de Polop (Alicante), y

D. Isidro Mercello Santos, Maestro de Berlanga (Badajoz), número 8.919 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Alicante y Badajoz.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Cerno Cisneros, Maestro de Añora (Córdoba), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Esta Dirección ha acordado conceder a D. Ponciano Gonzalo Rodrigo, Maestro de Medinaceli (Soria), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Inés Lazcoz Villanueva, Maestra de Olvera (Cádiz), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Miguel Morales García, Maestro de Carmona (Sevilla), núm. 611 del Escalafón, y D. Manuel Fuertes y Santolaria, Maestro de La Cartuja Baja (Zaragoza), núm. 1.276, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuentan con cuarenta años de servicios abonables, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D. Víctor Borrego Pérez, Maestro de Morilla de los Oteros (León), núm. 1.662 del Escalafón, y

D. Juan García Pons, Maestro de Niño Perdido, Villarreal (Castellón), núm. 6.124, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Valencia.

Vistos los expedientes incoados por D. Domingo Fernández Fustel, Maestro de Castrocontrigo (León), núm. 1.139 del Escalafón;

D.ª Josefa Gimón Victores, Maestra de Almenara (Castellón) número 1.154, y

D. Mariano González Rodrigo, Maestro de Las Quintanillas (Burgos), núm. 977, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cuarenta años de servicios abonables, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., José de Acuña.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo, Valencia y Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Alejo Jiménez Arribas, Maestro de Embid de la Ribera (Zaragoza), núm 587 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuenta con cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Felipa Parra Martínez, Maestra de Rabanales (Zamora), núm. 341 del Escalafón, y D. José Menéndez Suárez, Maestro de Faedo (Oviedo), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancia pueden ser jubilados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Nicolás Ramón Martí y Jaime, Maestro de Cervera del Maestre (Castellón), núm. 8.025 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vistos los expedientes incoados por D. Victoriano Zabala y Angulo, Maestro de Bilbao (Vizcaya), y

D.ª María del Pilar Cisneros Martín, Maestra de San Juan de Tabagón (Pontevedra), núm. 4.170, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID Y SANTIAGO.

SUSTITUCIONES

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Isabel Redondo Martínez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ahigal de los Aceiteros, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., JOSÉ DE ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Felisa Jiménez Heras del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arganda del Rey, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Vila Xifra del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Miguel de Cladells, Santa Coloma de Farnés, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefa María Martínez Lorente del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Purroy, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si debe proceder a formar nuevo expediente de imposibilidad física a D.ª María del Pilar Moreno Utande, Maestra de Algar de Mesa, de esa provincia, que ha terminado el plazo por el que se le concedió esta situación por Real orden de 9 de Octubre de 1925;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el Real decreto-ley de 23 de Abril último, los Maestros de Escuelas nacionales han quedado sometidos, en cuanto a derechos pasivos y jubilaciones se refiere, a los preceptos de la legislación común a los demás funcionarios civiles del Estado;

Considerando que la tramitación de los expedientes de jubilación por imposibilidad física está señalada en los artículos 44

a 50 de la Real orden de 30 de Julio de 1900 (*Gaceta* del 5 de Agosto), aprobando el reglamento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que el expediente de imposibilidad física de la Maestra de Algar de Mesa, D.ª María del Pilar Moreno Utande, debe formarse con arreglo a lo que en la citada Real orden se dispone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D. Manuel Pascual Navarro, Maestro de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), solicita se le abonen la mitad de los haberes no percibidos durante el tiempo que estuvo procesado y suspenso de empleo y medio sueldo;

Resultando que el Sr. Pascual Navarro fué procesado por causas ajenas a la enseñanza, y que permaneció en esta situación y, por lo tanto, con medio haber desde el 4 de Noviembre de 1925 hasta el 17 de Junio próximo pasado, en cuya fecha la autoridad militar le alzó el proceso, después de vista su causa en Consejo de Guerra, declarándole absuelto con todos los pronunciamientos favorables, por lo que se le reintegró a su cargo;

Resultando que el Sr. Pascual Navarro solicita el abono de la mitad de los haberes que dejó de percibir con motivo de su procesamiento, más la gratificación de adultos y la gratificación por residencia;

Considerando que habiendo sido libremente absuelto el señor Pascual Navarro no debe sufrir perjuicio alguno en sus intereses a consecuencia de un proceso en el que se ha reconocido su inocencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca al Sr. Pascual Navarro el derecho a percibir las cantidades que reclama, debiendo formularse la nómina correspondiente para el pago de las mismas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Director del Museo Nacional de Arte Moderno, dando cuenta de la aceptación hecha por la Junta de Patronato de la generosa donación que a la citada Pinacoteca hace el ilustre pintor contemporáneo D. Antonio Fabrés, de cuatro obras de su mano: dos óleos que representan, respectivamente, a S. S. el Papa Benedicto XV y «Un mercado», y dos dibujos «Ecce Homo» y «Cristo yacente»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación hecha por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno de la generosa donación mencionada y disponer se den las gracias de Real orden a D. Antonio Fabrés por el alto espíritu demostrado con su altruísta proceder, que al aumentar la valiosa colección de obras que en el mencionado Museo Nacional se guardan, ha venido a acrecer el patrimonio artístico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre petición de don Emilio Antón Hernández, como Alcalde interino del Ayuntamiento de Madrid, para que se autorice a dicho Municipio el que practique excavaciones y exploraciones en los yacimientos prehistóricos situados en la zona formada por un kilómetro a uno y otro lado de la carretera de Madrid a Cádiz, entre los kilómetros 5 y 10, en término municipal de Villaverde, según se determina en el plano que acompaña;

Y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza al Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en la representación que ostenta, para que practique excavaciones arqueológicas en los yacimientos prehistóricos denominados: 1, «Tejar de Indalecio»; 2, «Quitapenas»; 3, «Casa del Moreno»; 4, «Tejar del Sastre»; 5, «Arenal de las Mercedes»; 6, «Arenal de los Vascos»; 7, «Arenal de Paco Alejo»; 8, «Arenal del Barrio de los Locos»; 9, «Arenales del ventorro del Tío Blas»; 10, «Arenal del puente de Villaverde»; 11, «Tejar de D. Pedro», y 12, «Alrededores de la estación de Villaverde Bajo»; todos sitos en el término municipal de Villaverde (Madrid) y cuya determinación se hace en el plano que a la solicitud acompaña, siendo dirigidas dichas excavaciones por D. José Pérez de Barradas, Académico correspondiente de la Real de la Historia, Delegado-director que ha sido de las excavaciones practicadas por el Estado en el valle del Manzanares y autor de trabajos sobre prehistoria española.

2.º Esta autorización se hace sin perjuidio de los derechos de los propietarios de las fincas a excavar, ya que no consta que el solicitante, en la representación que ostenta, esté concertado con los dueños de los terrenos.

3.º Los objetos que se encuentren en las excavaciones serán convenientemente expuestos en el Museo Municipal Matritense.

4.º El Ayuntamiento de Madrid, y en su nombre y representación el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos de la ley y reglamento citados y especialmente a lo que determina el artículo 8.º, apartado 2.º, y el 16 de dichos textos legales, a la inspección del Estado, a entregar a la Junta superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos e inventariará los objetos hallados, que aun cuando el Estado le concede la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

5.º La instancia y el plano que se acompaña serán remitidos al archivo de la Junta superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil; y

6.º De esta Real orden se darán traslados al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1927.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre petición formulada por el Alcalde-Presidente interino del Ayuntamiento de Madrid, para que se autorice a dicho Municipio la práctica de excavaciones en diversos yacimientos prehistóricos situados en el término municipal de esta Corte, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid para que practique excavaciones arqueológicas en los yacimientos prehistóricos situados en la zona del término municipal de esta villa, comprendidos: al Norte, por la carretera de Madrid a Portugal; al Oeste y Sur, por el límite del término municipal, y al Este, por el río Manzanares, en la que se encuentran los yacimientos paleolíticos de «San Isidro», «Parador del Sol», «Vaquería», «plaza del Bonifa», «El Sotillo», «Huerto de D. Andrés», «Prado de los Laneros» y «Arenal y tejar del Portazgo», tal como se determinan en los distintos planos que a la solicitud acompañan, cuyas excavaciones serán dirigidas por D. José Pérez de Barradas, Académico correspondiente de la Real de la Historia y autor de trabajos sobre prehistoria española.

2.° Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de las fincas a excavar, ya que no consta que el solicitante, en la representación que ostenta, esté concertado con los dueños de los terrenos.

3.° Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán convenientemente expuestos en el Museo Municipal Matritense.

4.° El Ayuntamiento de Madrid, y en su nombre y representación el excelentísimo señor Alcalde-Presidente queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos de la ley y reglamentos citados y especialmente a lo que determina el artículo 8.°, apartado 2.°, y el 16 de dichos textos legales, a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos e inventariará los objetos hallados, que aun cuando el Estado le concede la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

5.° La instancia y planos serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones para su protocolización en el archivo de la misma, donde su consulta puede ser útil; y

6.° De esta Real orden se darán traslados al excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, con motivo del descubrimiento hecho por el Secretario de la Comisión provincial de Monumentos de Soria, D. Blas Taracena, de dos mosaicos romanos en la dehesa del pueblo de Cuevas (Soria), y ofrecimiento que hace dicha Comisión de encargarse de la total extracción de los referidos mosaicos y traslado al Museo provincial;

Teniendo en cuenta lo que preceptúan el art. 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y el 13 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a la Comisión provincial de Monumentos de Soria para que practique las excavaciones necesarias para el total descubrimiento de los mosaicos hallados en la dehesa del pueblo de Cuevas, de Soria, mosaicos hechos con teselillas de colores, formando dibujos geométricos, proceda a su arranque, traslado y conveniente instalación en el Museo provincial de Soria, conforme ha ofrecido efectuarlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

MONUMENTOS

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 15 de Agosto del corriente año,

Esta Dirección general ha señalado el día 15 de Octubre, próximo, a las doce, para la subasta de las obras de apuntalamiento del arco toral entre la pilastra del Evangelio y el coro del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, por la cantidad de 272 850,87 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 10 del próximo mes, a las trece.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 13.642,54 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación de pujas a la llama durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez tezminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Real

orden de este Ministerio, fecha 8 de Enero de 1927) la cantidad de obra que hubiere ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes, a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dicha anualidad.

10. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En los recursos acumulados contencioso-administrativos, números 7.632 y 7.741, promovidos por D. Ceferino Palencia y Alvarez, contra las Reales órdenes de este Ministerio, fecha 26 de Agosto y 17 de Noviembre de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 24 de Junio último, la sentencia cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes de 26 de Agosto y 17 de Noviembre de 1925, dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y recurridas por D. Ceferino Palencia y Alvarez, en los pleitos acumulados de que se trata, y en su lugar, declaramos nula la jubilación del recurrente, el cual debe continuar al frente de su cargo de Catedrático, que venía desempeñando, con sujeción al artículo 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de instancias suscritas por el Presidente de la Junta de gobierno del Conservatorio Vizcaíno de Música, de Bilbao, solicitando la concesión de validez académica de los estudios musicales que en el mismo se cursan;

Resultando que este Conservatorio Vizcaíno cuenta con un cuadro de Profesores de reconocida idoneidad, acreditada por la prueba de oposiciones y el certificado de brillantes estudios hechos en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid;

Resultando que el Conservatorio Vizcaíno, fundado por la Diputación de Vizcaya, es sostenido por ésta y el Ayuntamiento de Bilbao;

Considerando que, seguidos todos los trámites reglamentarios, aparece aquel Centro docente dentro de las condiciones legales que preceptúa el Real decreto de 16 de Junio de 1905.

De acuerdo con los informes emitidos por el Real Conservatorio de Música y Declamación y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda la validez oficial de los estudios que se cursan en el Conservatorio Vizcaíno de Música, de Bilbao.

2.º Que dicho Centro docente continúe sosteniéndose con los recursos con que en la actualidad cuenta, procediéndose por este Ministerio a la confirmación en sus cargos del personal docente que figura en la relación que obra en este expediente; y

3.º Que para la provisión de las plazas vacantes que ocurran en el Profesorado se atenga en un todo el Conservatorio de referencia a lo dispuesto para los del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y a lo preceptuado en la Real orden de 22 de Marzo del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1927.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 27 de Agosto último que se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Ceferino Palencia y Alvarez contra la Real orden de 26 de Agosto de 1925, que le declaró jubilado en el cargo de Catedrático del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte;

Considerando que al ser jubilado el Sr. Palencia se encontraba disfrutando el sueldo anual de 6.000 pesetas y que dicha plaza fué reducida al sueldo de entrada por ser la primera vacante producida en su categoría;

Considerando que la plaza de referencia se encuentra sin proveer, figurando su dotación de 4.000 pesetas en el presupuesto vigente;

Considerando que al ser repuesto en su cargo de Catedrático el Sr. Palencia, por aplicársele por el Tribunal Supremo lo dispuesto para los funcionarios administrativos del Estado en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ebe ser con todos los derechos que tenía al declararse su jubilación, por lo que es procedente el abono de los haberes que ha dejado de percibir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que D. Ceferino Palencia y Alvarez sea repuesto en su cargo de Catedrático numerario de Declamación practica del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, con sujeción a lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

2.º Que figurando en el actual presupuesto la cantidad de 4.000 pesetas para la dotación de la Cátedra a que esta Real orden se refiere, se abonen al Sr. Palencia desde la vigencia del actual presupuesto y que en el próximo presupuesto de este Ministerio se aumente en el Escalafón de Profesores numerarios del Real Conservatorio una dotación anual de 6.000 pesetas, suprimiéndose otra de 4.000; y

3.º Que se instruya el oportuno expediente de reclamación del crédito necesario para el abono de lo que deja de percibir el Sr. Palencia con arreglo al sueldo que tenía al ser jubilado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Francisco Navas del Valle, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Albacete, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Juan Irigoyen, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca de Bilbao, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el concurso de adjudicación de un servicio de automóviles para el Archivo de Simancas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido adjudicar dicho servicio a D. Esteban Fernández Rabadán, industrial, establecido en Valladolid, con arreglo a las condiciones de dicho concurso, fijadas en la Real orden fecha 8 de Julio último (*Gaceta* del 16) y a las especiales del pliego de condiciones que ha presentado, entre éstas la de que la tarifa de precios por viajero y por cada viaje de ida y vuelta sea la de una peseta, 1,50 y dos: para los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para los investigadores y para los turistas, respectivamente, desde Valladolid a Simancas, y gratuito el transporte del Jefe del repetido Archivo; la de que el concesionario dispondrá para este servicio de un coche-automóvil marca «Delahaye», fuerza 12 H. P., cerrado, completamente nuevo, equipado con dos ruedas de repuesto, cuatro frenos, alumbrado eléctrico, capaz para seis personas; y si dicho coche sufriera avería será sustituído con otro marcha «Studebaker» y dos marca «Citroen», todos ellos totalmente nuevos, y los cuatro equipados a todo lujo, en la cantidad de 5.750 pesetas anuales que percibirá en concepto de subvención, con cargo a las 6.000 pesetas consignadas para este servicio en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio; todo ello por considerarse la más beneficiosa para el exacto cumplimiendo de este servicio, entre las varias proposiciones presentadas, la del repetido D. Esteban Fernández Rabadan, y quedando a cargo del Jefe de aquel Establecimiento, D. Mariano Alcocer y Martínez, la fiscalización del propio servicio y el adoptar cuantas medidas entienda pertinentes respecto al mismo, sin perjuicio del concesionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1927.

P. A.,

INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Ignacio Mantecón y Navasal, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, adscrito al Archivo de Indias, en Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, su número y con derecho a correr puestos dentro de su categoría hasta llegar al núm. 1 de ésta, donde se estacionará por no llevar más de diez años efectivos de servicio, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruído exclusivamente contra el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Francisco Navas del Valle, en pieza aparte del expediente gubernativo seguido contra el mismo y otros funcionarios que prestaron servicio en el Archivo general de Indias, en Sevilla, expediente este último resuelto ya por Real orden de 11 de Enero de 1926, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinadas las actuaciones practicadas por el Inspector Sr. González y Fernández como continuación del expediente gubernativo incoado contra varios funcionaries del Archivo general de Indias para depurar los dos cargos relativos a don Francisco Navas del Valle; conforme con el dictamen de dicho señor Inspector,

»Esta Junta acordó informar que, a su juicio, el Sr. Navas del Valle, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no ha incurrido en responsabilidad por los dos primeros hechos de que tratan las expresadas diligencias ni ha cometido el que se especifica en el tercero y último, y, en su consecuencia, que procede el sobreseimiento definitivo y completo de dichas actuaciones, quedando así terminado el expediente gubernativo de que procede.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruído para depurar la conducta oficial de los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Angel Aguiló y Miró y D. Miguel Ferrá y Juan, adscritos a la Biblioteca universitaria de Barcelona, con servicio en su sección de Medicina;

Considerando que apreciando en conjunto las pruebas practicadas aparece que los Sres. Aguiló y Ferrá, si bien asistían habitualmente a la oficina, no lo hacían durante todas las horas reglamentarias, ni firmaban en estos últimos tiempos el parte de asistencia;

Considerando que asimismo aparece probado que el Jefe de la Biblioteca universitaria de que se trata, D. Manuel Rubio Borrás, dejó de exigir a sus repetidos subordinados Sres. Aguiló y Ferrá la firma y entrega del parte diario de asistencia, haciendo igualmente dejación de la vigilancia que debió ejercer sobre la conducta oficial de éstos y el servicio de la Biblioteca de Medicina instalada en edificio distinto del de la Universidad propiamente dicha;

Considerando que los cargos que resultan del expediente contra los Sres. Aguiló y Ferrá constituyen la falta grave definida en el núm. 2.º del art. 58 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, o sea la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las seis horas obligatorias sin causa que lo justifique, penada en el núm. 4.º del art. 60 de dicho reglamento con la de suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año;

Considerando que de la falta grave mencionada anteriormente es también responsable, por negligencia en su función de Jefe de los Sres. Aguiló y Ferrá, el de la universitaria de Barcelona, D. Manuel Rubio Borrás, si bien debe imponérsele una pena de menor gravedad, o sea la de multa de uno a quince días de haber, prevista para este caso en el núm. 2.º del repetido art. 60,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad sustancialmente con el dictamen emitido en el expediente por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido imponer a los Sres. Aguiló y Ferrá la pena de suspensión de empleo y sueldo de un mes, durante el que el Jefe de la Biblioteca universitaria de Barcelona cubrirá por sí o por medio de los demás funcionarios facultativos que tiene a sus órdenes el servicio de la Biblioteca de Medicina, y a dicho Jefe, Sr. Rubio Borrás, la corrección de multa de ocho días de haber, así como que se den las gracias al Inspector D. Joaquín González y Fernández que ha instruído el expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de un parte elevado a este Ministerio por el Jefe de la Biblioteca provincial de Avila del ingreso en ésta de nueve ejemplares de otras tantas obras de que es autor el Excmo. Sr. D. Pedro Núñez Granés, Ingeniero-director de Obras públicas del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, regaladas por éste a dicha Biblioteca;

Considerando que por tratarse de libros, folletos, Memorias y conferencias relativas al problema de la urbanización en general, y en concreto de esta Corte, especialidad brillantemente cultivada por el donante, resulta de notoria importancia la cesión gratuita de tales obras al repetido Establecimiento, por lo que es de justicia corresponder oficialmente en la forma acostumbrada en estos casos al acto realizado por aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido aceptar tal donativo, disponiendo, además, que se signifique al Sr. Núñez Granés el singular aprecio que este Ministerio hace de su altruísta proceder acerca del particular, revelador de sus afanes por el engrandecimiento de la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Leída una comunicación del señor Delegado de Hacienda de la provincia de Alava, dando cuenta de los trabajos extraordinarios realizados en el Archivo de aquella Delegación especial por el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros D. Marcelo Núñez de Cepeda, trabajos que han tenido remate con la publicación de un folleto titulado *Un ensayo para ordenar la documentación de las Delegaciones de Hacienda*. Esta Junta, en sesión celebrada en 5 del corriente mes, se enteró con satisfacción de las manifestaciones del señor Delegado, y acordó proponer a la superioridad se haga así presente al Sr. Núñez de Cepeda.»

Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Director general*, Infantas.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Santibáñez de Rueda, Ayuntamiento de Gradefes (León); Escuela mixta para Maestro, 292 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1927 por jubilación.

El Burgo, Ayuntamiento de Ronda (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 2.967 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por traslado.

Campillos, Ayuntamiento de ídem (Málaga); sección graduada de niños para Maestro, 6.214 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por traslado.

Segura de los Baños, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 754 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Segura de los Baños, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 754 habitantes, vacante el 28 de Julio de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 27 de Agosto.)

Navas de Jorquera, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 1.199 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado.

Pozo-Cañada, Ayuntamiento de Albacete; Escuela unitaria para Maestro, 1.976 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Valldemosa, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 1.817 habitantes, vacante en 23 de Julio de 1927 por traslado.

San Lorenzo de Descardazar, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 2.936 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslado.

Acehuche, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 2.054 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por traslado.

Mesas de Ibor, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 783 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por traslado.

Nuñomoral, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 155 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por traslado.

Barrado, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 708 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por traslado.

Pescueza, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 584 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por traslado.

Ríolobos, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.456 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927 por traslado.

Casas de Don Gómez, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 651 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslado.

Hervás, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 4.678 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por traslado.

Berrocalejo, Ayuntamiento de ídem (Caceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.118 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por traslado.

Vejer de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela número 2, para Maestro, 6.208 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por traslado.

Grazalema, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); auxiliaría Escuela núm. 2, para Maestro, 2.695 habitantes, vacante en 25 de Julio de 1927 por traslado.

Alcalá del Valle, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela número 1, para Maestra, 3.742 habitantes, vacante en 26 de de Julio de 1927 por traslado.

Grazalema, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); auxiliaría Escuela núm. 2, para Maestra, 2.695 habitantes, vacante en 25 de Julio de 1927 por traslado.

Jerez de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); sección maternidad párvulos, para Maestra, 49.920 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Cádiz; sección práctica graduada aneja Normal, para Maestra, 76.473 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslado.

Cabra, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria número 4, para Maestra, 10.738 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Castro del Río, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); auxiliaría de la Escuela de niños núm. 1, para Maestra, 11.741 habitantes vacante en 12 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Valldelbach, Ayuntamiento de Vall de Vianya (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 214 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por traslado.

Ribas de Fresser, Ayuntamiento de ídem (Gerona); sección graduada para Maestro, 2.578 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1927 por traslado.

Camprodón, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 1.434 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslado.

Masarach, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 205 habitantes, vacante en 21 de Julio de 1927 por traslado.

Blanes, Ayuntamiento de ídem (Gerona); dirección graduada para Maestro, 4.898 habitantes, vacante en 25 de Julio de 1927 por traslado.

Anglés, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela uuitaria para Maestra, 2.820 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por traslado.

Granollers de Rocacorva, Ayuntamiento de San Martín de Llemona (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 240 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por traslado.

Gombreny, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 784 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por traslado.

Otivar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.583 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Saleres, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestra, 502 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Colomera, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 3.090 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

Cádiar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.168 habitantes, vacante en 2 de Mayo de 1927 por traslado.

Cúllar Vega, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.044 habitantes, vacante en 18 de Julio de 1927 por fallecimiento.

Castril, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 4.727 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1927 por traslado.

Nechite, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestra, 312 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por traslado.

Guarea, anejo del Ayuntamiento de Turón (Granada); Escuela mixta para Maestra, 70 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Puebla de Don Fadrique, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas núm. 1, para Maestra, 5.110 habitantes, vacante en 21 de Julio de 1927 por traslado.

Puebla de Don Fadrique, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas núm. 2, para Maestra, 5.110 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado.

Lanteira, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.596 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1927 por traslado.

Jayena, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.401 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado.

Acequias, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestro, 266 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por traslado.

Las Cañadillas, Ayuntamiento de Caratauna (Granada); Escuela mixta para Maestro, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1927, *Gaceta* del 11 de Abril, 113 habitantes.

Bubión, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 688 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado.

Huéneja, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 3.006 habitantes, creada por Real orden de 28 de Abril de 1927, *Gaceta* del 13 de Mayo.

Atarfe, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela graduada de niños para Maestro de sección, 3.838 habitantes, vacante en 1.º de Julio de 1927 por traslado.

Escoznar, Ayuntamiento de Illora (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 738 habitantes, vacante en 11 de Junio de 1927 por traslado.

Fornes, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 883 habitantes, vacante en 28 de Mayo de 1927 por defunción.

Dehesas Viejas, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.004 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1927 por traslado.

Cuevas de Barrionuevo, Ayuntamiento de Huéscar (Granada); Escuela mixta para Maestro, 2.638 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por traslado.

Nívar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 533 habitantes, vacante en 4 de Abril de 1927 por traslado.

La Dehesa, Ayuntamiento de Torviscón (Granada); Escuela mixta para Maestro, 29 habitantes, vacante en 9 de Agosto de 1927 por defunción.

Valhermoso, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 244 habitantes, vacante en 6 de Julio de 1927 por traslado.

Mondéjar, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 2.480 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por traslado.

Balbacil, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 277 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por fallecimiento.

Morenilla, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 209 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

Semillas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 220 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Albalate de Zorita, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 1.085 habitantes, vacante (se desconoce) por traslado.

Embid, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta

para Maestra, 254 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927 por traslado.

La Toba, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 574 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslado.

Canales de Molina, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 274 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

Ataún, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños para Maestro, 2.545 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por traslado.

Gabanabona, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestra, 223 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

La Guardia, Ayuntamiento de Tornabous (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 298 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

San Julián, Ayuntamiento de Quiroga (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 530 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por resultas de traslado.

Villasoto, Ayuntamiento de Incio (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 944 habitantes, vacante en 2 de Junio de 1927 por resultas de traslado.

Villanuiz, Ayuntamiento de Quiroga (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 242 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por resultas de traslado.

San Román, Ayuntamiento de Pantón (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 589 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1927 por resultas de traslado.

Rao, Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 564 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Chafarinas, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 320 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por defunción.

Lorca, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 3, para Maestra, 22.384 habitantes, vacante en 1.º de Julio de 1927 por cuarto turno.

Macisbenda, Ayuntamiento de Abanilla (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 756 habitantes, vacante en 3 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Ceutí, Ayuntamiento de ídem (Murcia); dirección graduada para Maestro, 2.301 habitantes, vacante en 4 de Agosto de 1927 por defunción.

Torrealbilla, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 893 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Majada, Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 797 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Los Cuarteros, Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 709 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Cartagena, Ayuntamiento de ídem (Murcia); sección graduada de San Isidoro, para Maestro, 48.682 habitantes, vacante en 18 de Julio de 1927 por defunción.

La Unión, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 19.903 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Ribadavia, Ayuntamiento de ídem (Orense); sección graduada para Maestro, 2.696 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por traslado.

Villamarín, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 889 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado.

Lamamá, Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense); Escuela unitaria para Maestro; 796 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

Mourisco, Ayuntamiento de Ríos (Orense); Escuela mixta para Maestro, 1.297 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1927 por traslado.

Villamayor, Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense); Escuela mixta para Maestro, 369 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Edreira, Ayuntamiento de Avión (Orense); Escuela mixta para Maestro, 167 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

Conso, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela mixta para Maestro, 260 habitantes, vacante en 18 de Julio de 1927 por traslado.

Pedroso, Ayuntamiento de Sarreaus (Orense); Escuela mixta para Maestro, 277 habitantes, vacante en 24 de Julio de 1927 por traslado.

Edroso, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 519 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslado.

Outomuro, Ayuntamiento de Cartelle (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 927 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1927 por traslado.

Onlego, Ayuntamiento de Rubiana (Orense); Escuela mixta para Maestra, 383 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslado.

Bangueses, Ayuntamiento de Verea (Orense); Escuela mixta para Maestra, 566 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

Jarnadeiros, Ayuntamiento de Muiños (Orense); Escuela mixta para Maestra, 251 habitantes, vacante en 23 de Julio de 1927 por traslado.

Camporredondo, Ayuntamiento de Palencia; Escuela unitaria para Maestra, 365 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1926 por traslado cuarto turno.

Béjar-San Juan, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); sección de graduada para Maestro, 9.040 habitantes, vacante en 4 de Julio de 1927 por traslado.

Peñaranda de Bracamonte, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestro, 3.812 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1927 por traslado.

Vitigudino, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); sección de graduada para Maestro, 2.435 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1927 por traslado.

Barbalos, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 421 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1927 por defunción.

Pozos de Hinojo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 340 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por traslado.

Sepulcro Hilario, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 1.148 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Cantarillo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 775 habitantes, vacante en 4 de Agosto de 1927 por defunción.

Lagunilla, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 1.790 habitantes, vacante en 1.º de Julio de 1927 por traslado.

Santibáñez de Béjar, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); sección de graduada para Maestra, 1.988 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por traslado.

Santibáñez de Béjar, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); dirección graduada para Maestra, 1.988 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por traslado.

Carrasco, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 158 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

Segovia; sección graduada de niñas, núm. 2, para Maestra, 15.707 habitantes, vacante en 3 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Chatún, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta

para Maestro, 375 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villar de Sobrepeña, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 372 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Condado de Castilnovo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 638 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Encinas, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 353 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

El Espinar, Ayuntamiento de ídem (Segovia); sección graduada de niños para Maestro, 2.353 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Rocafort de Queralt, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 714 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Lloréns, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 947 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ginestar, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 1.664 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Vimbodí, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 1.701 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Corbera de Ebro, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 2.261 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Aguiló, Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, 198 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Torroja, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 600 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Papiolet, Ayuntamiento de San Jaime dels Domènys (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, 233 habitantes; vacante en 17 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Catllar, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 1.103 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Mas de Barberáns, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 1.433 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Pinell de Bray, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 1.934 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Guiamets, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 516 habitantes, vacante en 3 de Agosto de 1927 por fallecimiento.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

Jarlata, Ayuntamiento de Navasa (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 40 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Artaso, Ayuntamiento de Latre (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 70 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por cuarto turno.

Goyás, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1 163 habitantes, vacanre en 14 de Julio de 1927 por traslación.

Orazo, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 859 habitantes, vacante en 18 de Julio de 1927 por traslación.

Tirán, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 922 habitantes, vacante en 21 de Julio de 1927 por traslación.

Villaza, Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 631 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por traslación.

Salcidos, Ayuntamiento de La Guardia (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 2.400 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslación.

Mougás, Ayuntamiento de Oya (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 351 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por traslación.

Torneiros, Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 645 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por traslación.

András, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 55. habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1927 por abandono de destino.

San Salvador de Camba, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 696 habitantes, vacante en 13 de Agosto de 1927 por jubilación.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria en régimen graduado para Maestro, 134.165 habitantes, vacante en 26 de Junio de 1927 por jubilación.

Basauri, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 5.194 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por traslado.

Früniz, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 534 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por traslado.

Gamiz, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestro, 669 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por traslado.

Labaluga, Ayuntamiento de Sopuerta (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestro, 4.308 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Villaró, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestro, 855 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por traslado.

Cenarruza, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestro, 1.033 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

Yurre, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestra, 1.722 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por traslado.

Galdácano, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); sección graduada para Maestra, 4 047 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por jubilación.

Bermeo, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); dirección unitaria de párvulos para Maestra, 8.726 habitantes, vacante en 8 de Junio de 1927 por jubilación.

Nota.—La dirección de la Escuela de párvulos de Bermeo, que ha estado servida por Maestro, se anuncia para su provisión en Maestra, en cumplimiento de las disposiciones que impiden la provisión de Escuelas de párvulos en Maestros.

Morales del Vino, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 1.461 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslado.

Lubián, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 517 habitantes, vacante en 23 de Julio de 1927 por traslado.

Cernadilla, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 408 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por traslado.

Ribas, Ayuntamiento de Viñas (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 167 habitantes, vacante en 23 de Julio de 1927 por traslado.

San Martín de Castañeda, Ayuntamiento de Galende (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 343 habitantes, vacante en 24 de Julio de 1927 por traslado.

Castrogonzalo, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 1.089 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

Coll, Ayuntamiento de Barruera (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 145 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Fornols, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 172 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Guardia de Tremp, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestro, 376 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por defunción.

Gozol, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestro, 715 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Espluga de Serra, Ayuntamiento de Sapeira (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 37 habitantes, vacante en 25 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Torre de Capdella, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 108 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Castellserá, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestro, 1.288 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Torrebons, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestra, 566 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Serós, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 2.863 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por resultas del tercer turno.

Fontllonga, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 113 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Pinós, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestra, 992 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Nahéns, Ayuntamiento de Senterada (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 61 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Cabolafuente, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 707 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ariza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 2.448 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Sisamón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 643 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Alarba, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestro, 380 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cetina, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria número 1 para Maestro, 2.064 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Trasobares, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 723 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Navalacruz, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.133 habitantes, vacante en 3 de Agosto de 1927 por fallecimiento.

Moraleja, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 1.977 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por traslado.

Gargantilla, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 1.048 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Navas del Madroño, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 2.764 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Santibáñez el Bajo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 1.289 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Villamartín, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela núm. 4, desdoblada, para Maestro, 5.711 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por traslado.

Izora, Ayuntamiento de Valverde (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 270 habitantes, vacante en 5 de Agosto de 1927 por fallecimiento.

Las Cuevas, Ayuntamiento de Anguiano (Logroño); Escuela mixta para Maestra, 400 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1927 por traslado.

San Vicente de la Sonsierra, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestro, 1.656 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1927 por traslado.

Pradillo, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 276 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1927 por traslado.

Islallana, Ayuntamiento de Nalda (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 312 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1927 por traslado.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de Onís (Oviedo); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.332 habitantes, vacante en 17 de Junio de 1927 por fallecimiento.

Avilés, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); sección graduada de niñas, segundo distrito, para Maestra, 9.262 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por fallecimiento.

Veneros, Ayuntamiento de Caso (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 151 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927 por traslado.

Bel nonte, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo); Escuela unitaria de niños para Maestro, 939 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por traslado.

Alentisque, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 279 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Torralba de Arecel, Ayuntamiento de Gomara (Soria); Escuela mixta para Maestra, 43 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por excedensia.

Calderuela, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 78 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Abroiceillo, Ayuntamiento de Calatañazor (Soria); Escuela mixta para Maestra, 74 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Balluncar, Ayuntamiento de Cobertelada (Soria); Escuela mixta para Maestra, 72 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Vellosillo, Ayuntamiento de Yanguas (Soria); Escuela mixta para Maestro, 102 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Fuentelsaz, Ayuntamiento de Yanguas (Soria); Escuela mixta para Maestra, 108 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Linares del Arroyo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 429 habitantes, vacante en 18 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Garcillán, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 615 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1927 por fallecimiento.

Paradas, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 1 para Maestro, 7.690 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por concurso de traslado.

Lebrija, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 3 (procedente desdoble) para Maestra, 12.068 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por concurso de traslado.

Castroverde de Cerrato, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 632 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Villalba de los Alcores, Ayuntamiento de ídem (Valladolid);

Escuela unitaria para Maestro, 1.303 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Cuenca de los Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.231 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por defunción.

Villabaruz de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestra, 332 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Epila, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria número 3, para Maestra, 5.466 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Gelsa, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); auxiliaría de párvulos para Maestra, 2.285 habitantes, vacante en 23 de Julio de 1927 por defunción.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Altea, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 4.440 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por traslado.

Sax, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 3.880 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

Monóvar, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 9.023 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por defunción.

Guardamar del Segura, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 3.070 habitantes, vacante en 12 de Agosto de 1927 por defunción.

Vall de Uxó, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria, calle de Tetuán, núm. 18, para Maestra, 8.814 habitantes, vacante en 17 de Agosto de 1927 por jubilación forzosa por estar sustituída y haber cumplido los sesenta años de edad.

Dos-Torres, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas núm. 2, para Maestra, 4.875 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Torremocha del Campo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 209 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1927 por fallecimiento.

Majaelrayo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 260 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1927 por fallecimiento.

Aya, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 2.339 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1927 por traslado.

Anzuola, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.546 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por traslado.

Fuensanta de Martos, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.125 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Lupión, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 952 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por defunción.

Larva, Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 1.216 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villacarrillo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 12.9[illegible] habitantes, vacante en 18 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Valdepiélago, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestra, 149 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Ponferrada, Ayuntamiento de ídem (León); sección de graduada (tres grados), para Maestra, 4.956 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Bembibre, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 1.660 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Páramo del Sil, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 639 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Murias de Pedrido, Ayuntamiento de Santa Colomba Somoza (León); Escuela mixta para Maestro, 202 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Reliegos, Ayuntamiento de Santas Martas; (León); Escuela mixta para Maestro, 430 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Jugueros, Ayuntamiento de La Ercina (León); Escuela mixta para Maestro, 277 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

El Morche, Ayuntamiento de Torróx (Málaga); Escuela mixta para Maestra, 524 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927, por traslado.

Barranco del Sol, Ayuntamiento de Almogía (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 939 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Albacete; sección graduada aneja a la Normal para Maestro, 23 324 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Almansa, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 11.046 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por jubilación.

San Pedro, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 903 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Salcedillo o Trueba, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 316 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Vizcaínos, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 195 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

El Ternero, Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 66 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Castrillo del Val, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 438 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por jubilación.

Cuzcurrita de Juarros, Ayuntamiento de Cueva de Juarros (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 157 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por excedencia.

Hontangas, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 569 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1927 por fallecimiento.

Castellón de la Plana; sección graduada del Centro, niños, para Maestro, 32.120 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

San Calixto, Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba); Escuela mixta para Maestro, 257 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Valsequillo, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niños para Maestro, 1.448 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Bélmez, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niñas número 1 para Maestra, 8.253 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villanueva de Córdoba, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); dirección graduada de niños para Maestro, 3.759 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1927 por separación por un año con pérdida de la Escuela.

Los Blázquez, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niños para Maestro, 1.598 habitantes, vacante en 4 de Agosto de 1927 por defunción.

Vilamalla, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 289 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por jubilación.

Berástegui, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.132 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Amézqueta, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.244 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por traslado.

Moratalla, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela auxiliar de párvulos para Maestra, 5.132 habitantes, vacante en 24 de Junio de 1927 por jubilación.

Alguazas, Ayuntamiento de ídem (Murcia), Escuela unitaria número 2, para Maestra, 1.127 habitantes, vacante por nueva creación. Real orden de 23 de Junio de 1927.

Alguazas, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 1.127 habitantes, vacante por nueva creación. Real orden de 23 de Junio de 1927.

El parte de vacante de la Escuela de Moratalla se dió, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con fecha 25 de Junio próximo pasado, y los dos de Alguazas, en 9 de Julio, reproduciéndose ahora ambos anuncios por no haber sido publicados en dicho periódico oficial.

Cordovilla de Aguilar, Ayuntamiento de Nestar (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 27 habitantes, vacante en 21 de Noviembre de 1927, por jubilación.

Ecija, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); sección graduada para Maestro, 29.031 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por defunción.

El Pedroso, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria (auxiliaría), para Maestro, 4.286 habitantes, vacante en Julio de 1927 por concurso de traslado.

Alcalá de Guadaira, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 2 (auxiliaría), para Maestra, 10.559 habitantes, vacante en 16 de Agosto de 1927 por traslado.

Villamanrique de la Condesa, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 3.445 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1927 por jubilación voluntaria.

Bercianos de Vidriales, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 333 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

Guadalajara; Escuela unitaria para Maestra (estación), 13.651 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Ures, Ayuntamiento de Pozancos (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 86 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Ventosa, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 787 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslación.

Campo, Ayuntamiento de Villanueva de Orosa (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 614 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslación.

Santa Marina, Ayuntamiento de Cobelo (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 968 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslación.

Taboeja, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 542 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslación.

Quireza, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 674 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslación.

Nigoy, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 487 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslación.

Guillarey, Ayuntamiento de Túy (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.420 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslación.

Sixto, Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 588 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1928 por traslación.

Amoroto, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 657 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado.

Ranero, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 121 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado.

Ceberio, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 2.079 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); sección graduada de párvulos, Concha, para Maestra, 134.165 habitantes vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado.

Villarroya de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.274 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Morata de Jalón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 2.241 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Romariz, Ayuntamiento de Abadía (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 408 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por resultas de traslado.

Marcoy, Ayuntamiento de Lugo; Escuela mixta para Maestro, 562 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por resultas de traslado.

Santa María Mayor, Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 833 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por resultas de traslado.

Masma, Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 771 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por resultas de traslado.

El Coronil, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria (auxiliaría) para Maestra, 5.376 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por concurso de traslado.

Molá, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 968 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Collado de Alpuente, Ayuntamiento de Alpuente (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 359 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado.

Carlet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); dirección graduada para Maestra, 5.885 habitantes, creada en 1.° de Septiembre de 1927.

Carlet, Aynntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestra, 5.885 habitantes, creada en 1.° de Septiembre de 1927.

Carlet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestra, 5.885 habitantes, creada en 1.° de Septiembre de 1927.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Ohanes, Ayuntamiento de ídem (Almería); sección graduada para Maestro, 1.950 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

Terque, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.280 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por excedencia.

Alhabia, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.205 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

Balerma, Ayuntamiento de Dalias (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.352 habitantes, vacante en 29 de Agosto de 1927 por jubilación.

Lúcar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.087 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

Segura, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños, 1.354 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por traslado.

La Puebla de Castro, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 735 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por defunción.

Sariñena, Ayuntamiento de ídem (Huesca); sección graduada para Maestro, 3.659 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

La Masadera, Ayuntamiento de El Tormillo (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 83 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

Estopiñán, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 952 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

Lascuarre, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 553 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

Agüero, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 1.177 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

Barbastro, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 8.025 habitantes, vacante en 3 de Septiembre de 1927 por defunción.

Génave, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 1.565 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por resulta del cuarto turno.

Mancha Real, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 8.944 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por resulta del cuarto turno.

Bedmar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 3.719 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por resulta del cuarto turno.

Noalejo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); sección graduada para Maestra, 3.474 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por resulta del cuarto turno.

Jaén; sección graduada núm. 2, para Maestra, 32.738 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por resulta del cuarto turno. Esta vacante es número impar.

Palacio de San Pedro, Ayuntamiento de Ventosa de San Pedro (Soria); Escuela mixta para Maestro, 102 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por traslado cuarto turno.

Mezquetillas, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 295 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por traslado cuarto turno.

Barcones, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 581 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado cuarto turno.

Nograles, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 120 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por traslado cuarto turno.

Radona, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 234 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 pos traslado cuarto turno.

Bocigas de Perales, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 432 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1925 por traslado cuarto turno.

Torremediana, Ayuntamiento de Frechilla (Soria); Escuela mixta para Maestro, 94 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1927 por traslado cuarto turno.

Iruecha, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 608 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por traslado cuarto turno.

San Esteban de Gormaz, Ayuntamiento de ídem (Soria); dirección graduada para Maestro, 1.703 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por traslado cuarto turno.

Torreandaluz, Ayuntamiento de Valderrodilla (Soria); Escuela mixta para Maestro, 187 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por defunción.

Paones, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 157 habitantes, vacante en 17 de Julio de 1927 por traslado cuarto turno.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

Barcarrota, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 7.924 habitantes, vacante en 12 de Agosto de 1927 por fallecimiento.

Puebla de Obando, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.273 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado.

Badajoz; Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 40.718 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado.

Feria, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 3.855 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado.

La Garrovilla, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 1.665 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por jubilación.

Repetida por error la vacante de la Escuela nacional de niños de Villagarcía de la Torre en las relaciones dadas por la Sección en 6 de Julio y 4 de Agosto últimos y publicadas en las *Gacetas* de 22 de Julio y 26 de Agosto, se hace constar por la presente rectificación que sólo es válido respecto a la petición de la plaza el primer anuncio.

Las Palmas, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 65.059 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado.

Gáldar, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); sección C, para Maestro, 4.502 habitantes, vacante por Real orden en 26 de Mayo de 1927 por nueva creación.

Gáldar, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); sección E, para Maestro, 4.502 habitantes, vacante por Real orden de 26 de Mayo de 1927 por nueva creación.

Gáldar, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); sección D, para Maestra, 4.502 habitantes, vacante Real orden 26 de Mayo de 1927 por nueva creación.

Gáldar, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); seccion F, para Maestra, 4.502 habitantes, vacante Real orden 26 de Mayo de 1927 por nueva creación.

Rozadas, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 651 habitantes, vacante en 4 de Julio de 1927 por traslado.

Riera, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 540 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por traslado.

Sandamías, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 366 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

Avilés, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); sección graduada (primer grado), para Maestro, 9.262 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por traslado.

Avilés, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); sección graduada (segundo grado), para Maestro, 9.262 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1927 por traslado.

Villacibrán, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 749 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por traslado.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 891 habitantes, vacante en 25 de Julio de 1927 por traslado.

Bedriñana, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 399 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por traslado.

San Antolín, Ayuntamiento de Ibias (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 731 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado.

Bullaso, Ayuntamiento de Illano (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 338 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por traslado.

Cibea, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 694 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1927 por traslado.

Somió, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo); Escuela unitaria

para Maestra, 1.470 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

RECTIFICACIONES

La vacante de destino publicada en la *Gaceta* del día 6 de los corrientes y que se refiere a la segunda Escuela unitaria de niñas de Fuencarral, queda anulado su anuncio, a virtud de lo dispuesto por la Real orden de 30 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* fecha de hoy.

Madrid 20 de Julio de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RAFAEL LÓPEZ MORA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Por orden del ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, fecha 28 de Julio último, se rectifica el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 11 del mismo mes, en el que aparece Meduéjar (rectificado en la *Gaceta de Madrid* de 5 del actual, que es Mondéjar), unitaria, para proveer en Maestra, debiendo entenderse que es Mondéjar, párvulos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 8 de Agosto de 1927.—*El Jefe accidental de la Sección*, SANTIAGO G. ESCALONA.

(*Gaceta* del 25.)

En la *Gaceta de Madrid* de 21 del actual se anuncia la provisión en propiedad, en Maestra, de la Escuela nacional de niños de Molinos, de esta provincia, anuncio que se rectifica en el sñntido de que la vacante existente es la de niños y no la de niñas, debiendo efectuarse la provisión de ella con Maestro y no con Maestra.

Teruel 22 de Agosto de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, GERMÁN DOCASAR.

(*Gaceta* del 27.)

Destinos vacantes que se publican en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de orden de la Dirección general de primera enseñanza por haberse padecido error en la *Gaceta de Madrid* del día 9 del mes de Marzo último, que aparece dicha vacante para proveerse en Maestro en vez de Maestra a que corresponde.

Cañada del Gamo, Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba); Escuela nacional mixta para Maestra, 266 habitantes, vacante en 22 de Diciembre de 1926 por defunción.

Córdoba 12 de Agosto de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, VICENTE NARBONA.

(*Gaceta* del 28.)

En el anuncio de la Escuela de Pedrosa del Príncipe, inserto en la *Gaceta* de 20 de Agosto actual, se hace constar que es Escuela mixta, siendo unitaria de niñas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de Agosto de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PAULINO SALDAÑA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Por error dejóse de consignar en el anuncio de la vacante de Escuela de niños de Casabermeja, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 13, que la población de derecho es de 3.829 habitantes.

Málaga 19 de Agosto de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ANTONIO QUINTANA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

En la *Gaceta* de 28 del actual se publica el anuncio de la vacante de la Escuela de niñas de Camporredondo, consignándose, por error, que el Ayuntamiento de dicho pueblo es el de Palencia, lo cual se rectifica por medio del presente, haciendo constar que el pueblo de Camporredondo es Ayuntamiento, que pertenece al partido judicial de Cervera de Pisuerga.

Palencia 30 de Agosto de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PORFIRIO BAHAMONDE.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Se hace constar que la Escuela nacional de Cenarruza, anunciada para su provisión en la *Gaceta de Madrid* del 30 de corriente mes, corresponde a Maestra, por ser unitaria de niñas.

Bilbao 31 de Agosto de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Rectificación del anuncio de Escuelas nacionales vacantes en esta provincia que inserta la *Gaceta de Madrid*, núm. 240, de fecha 28 de Agosto de 1927:

Blanes, Ayuntamiento de ídem (Gerona); sección graduada para Maestro, 4 898 habitantes, vacante en 25 de Julio de 1927 por traslado.

Gerona 3 de Septiembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, FRANCISCO MOURÁS.

(*Gaceta* del 8.)

La Escuela de niños vacante en Tiedra, anunciada en la *Gaceta* del 22 del actual a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925, figura en el censo oficial con 1.859 habitantes, en vez de 567 que se dice en aquel anuncio, que se anula y sustituye por el presente.

Valladolid 23 de Agosto de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, LUIS R. MATEO.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

En el anuncio de Escuelas vacantes de esta provincia, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Agosto último, figura la Escuela de Areas, anunciada para proveer en Maestra, como perteneciente al Ayuntamiento de Puenteareas, debido a error de copia, siendo así que la referida Escuela pertenece al Ayuntamiento de Túy.

Lo que se publica como rectificación de dicho anuncio para conocimiento de las Maestras interesadas.

Pontevedra 6 de Septiembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, M. PAZ GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 11.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 23 de Septiembre de 1927 — Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos.— Página 481.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 482.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 482*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Aceptando donativos de D.ª Josefa Armero y Castrillo y de D. Victoriano Fernández Ascarza.—Página 482
Pago de liquidaciones de la Fundación de D. Felipe García de los Ríos.—Página 483
Audiencia.—Página 484

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegación oficial en el Congreso de Limnología.—Página 484.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 484.*
Ascensos.—Página 484.
Renuncia del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Procedimientos judiciales.—Página 485.
Concursos.—Página 485
Anuncios de los mismos.—Página 485.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Desestimando instancia de D. Francisco Ferrer.—Página 485.*

ASUNTOS GENERALES.—*Circular sobre la organización presupuestaria de las Universidades.—Página 486.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Declarando desierta la provisión por oposición de una plaza de Auxiliar de Enfermedades parasitarias.—Página 488.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Desestimando reclamación por demora de pago.—Página 488.*
Admitiendo a las oposiciones de Dibujo a D.ª Matilde Calvo.—Página 489.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Aclarando la aplicación del artículo 3.º de su reglamento.—Página 489*
Apercibimiento a D.ª Melchora Herrero.—Página 489.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios —Página 489.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobando la recepción definitiva de material pedagógico. Página 491.*
Devolución de fianza.—Página 492.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 492.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 493.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 494*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascenso de Profesor de término.—Página 494.*
Logroño.—Nombramiento de Secretario.—Página 495.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencia por enfermedad.—Página 495.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes Página 495.
Idem íd.—Rectificación.—Página 496.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Natalio Moraleja Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Universidad de Valencia, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Pedro Gonzalvo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Naveira López, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Santiago, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Vicente Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a los Porteros quintos Luis Mozo Ortiz y Gregorio Renés Alonso, de la Escuela de Comercio y del Teatro Real, respectivamente, a servir sus cargos en la Universidad Central.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Delegado regio del Teatro Real, Director de la Escuela de Comercio de esta Corte, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San Vicente de Paúl, de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Dolores Rada y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Labores.—Música.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Bernardas de Brihuega (Guadalajara) solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Pilar de Santa Filomena Ricol y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Lecciones de cosas.—Ciencias físicas y naturales.—Labores.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Sociedad de Amigos del Arte, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 15 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Benito Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Continuará publicando su revista *Arte español*, catálogos ilustrados de sus Exposiciones, etc.

Continuará su obra de celebración de Exposiciones de Arte y dará acogida en sus locales a Exposiciones de artistas españoles y extranjeros, facilitándoles toda clase de medios para la realización de su labor.

Con motivo de la celebración del próximo centenario de la muerte de Goya, verificará la apertura del Palacete de la Moncloa, interesante museo de la época goyesca, dando por terminada la restauración del edificio y siendo ocasión de presentar un curioso ejemplar arquitectónico y jardines de su tiempo, así como la decoración del interior, los muebles, cuadros y objetos artísticos de su época.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 30 de Agosto anterior por la Excma. Sra. D.ª Josefa Ar

mero y Castrillo, viuda del que fué Ministro de la Corona, excelentísimo Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual (q. e. p. d.);

Resultando que dicha señora, al lleva a cumplido efecto las dos Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, instituídas en Carmona (Sevilla), una por su esposo y otra por su padre político, el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza, Senador vitalicio que fué, da cuenta de su laudable y meritorio propósito de donar a la Universidad de Sevilla, de que fué alumno el primero, la biblioteca propiedad de dicho señor, así como la de su padre político, fué voluntad de éste concederla al Ayuntamienso de Carmona, para utilidad e ilustración de los vecinos amantes del estudio;

Resultando que en el testamento ológrafo del excelentísimo Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza, de 30 de Julio de 1900, y que por auto de 17 de Marzo de 1911 se protocolizó en el del Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Carmona, D. Antonio Jurado Rueda, según escritura pública de 21 de dicho mes de Marzo de 1911, se contiene una cláusula, la décima octava, que dice así, literalmente:

»Mi hijo D. Lorenzo gozará por vida, sin intervención alguna, el usufructo de mi biblioteca. Después de su muerte, lego esta biblioteca, desde ahora, a la ciudad de Carmona, representada por su excelentísimo Ayuntamiento, para que se guarden y conserven todos los libros que la forman, con los estantes que los encierran, parte también de este legado, como Biblioteca Municipal, en utilidad e ilustración de los vecinos amantes de la lectura y del estudio; pero entiéndase este legado a condición de no enajenarse ni distraerse ninguno de los volúmenes que lo componen, pues si tal sucediera o se intentara, transfiero este legado a la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, a donde, en todo caso, se mandará por mi heredero y albaceas copia de esta cláusula y del catálogo completo de mi biblioteca. Y el señor Rector, o quien haga sus veces, ejerciendo la autoridad superior de aquel Centro, tan luego como el Ayuntamiento de Carmona se incaute y posesionase de la referida biblioteca, tendrá el derecho de intervenir y vigilar la entrega e incautación de los libros; y después, constantemente, el de inspección y vigilancia, derechos que podrá delegar para cerciorarse de la conservación de los libros y hacer cumplir esta cláusula, exigiendo y haciendo efectivas las responsabilidades a que pudiera haber lugar»;

Resultando que la biblioteca del Sr. Domínguez Pascual se calcula en 3.000 volúmenes y la constituyen todos los que excedan de los 5 000 que los albaceas testamentarios de su padre, excelentísimos señores Marqués de Torrenueva, D. Tomás de Ibarra y D. Ramón Martínez Burgos, determinaron, por escritura pública de 28 de Junio de 1911 ante el mismo fedatario, que componían la biblioteca del Sr. Domínguez de la Haza, ya entregada, en parte, al referido Ayuntamiento.

Resultando que por un otrosí de la aludida instancia la mencionada señora solicita que para catalogar los libros que han de formar esta donación y distinguirlos de los concedidos en usufructo al pueblo de Carmona se designe un Oficial de los del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscritos a la Universidad de Sevilla, que constituído en Carmona lleve a cabo el encargo de anterior mención;

Resultando que por un segundo otrosí pide que, a los efectos oportunos, se dé cuenta al Rector de la Universidad literaria de Sevilla de la cláusula del testamento de su suegro arriba transcrita;

Considerando que así por la diligencia y celo que ha demostrado la dama solicitante en ejecutar fielmente las postreras voluntades de su marido y de su suegro, cuanto por el desprendimiento en favor de la cultura patria, que representa la liberalidad de ahora, debe hacerse público dicho acto con el reconocimiento de este Ministerio para satisfacción propia, estímulo ajeno y gratitud de todos;

Visto el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar fechado en 9 de Julio de 1924, por virtud del cual se reconoce a las Universidades del Reino el carácter de Corporación de interés público, con personalidad jurídica para adquirir bienes, poseerlos y administrarlos, si bien para lo primero necesitarán autorización de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acepte la donación hecha por la excelentísima Sra. D.ª Josefa Armero y Castrillo en recuerdo del que fué su marido, Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, alumno de Derecho y de Filosofía y Letras en la Universidad literaria de Sevilla.

2.º Que se autorice a é ta, y en su representación al señor Rector, para hacerse cargo de dicha biblioteca, previa la consiguiente catalogación.

3.º Que cuando las necesidades del servicio lo permitan designe el Rectorado uno de los Oficiales del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscritos a dicho Centro, para que se constituya en la ciudad de Carmona a los efectos oportunos, siendo de cuenta de la generosa donante cuantos gastos se ocasionen con este motivo.

4.º Que quede encargada dicha autoridad de la inspección y vigilancia que sobre la biblioteca concedida en usufructo al Ayuntamiento de Carmona le otorgó el causante; y

5.º Que se den las gracias a la Excma. Sra. D.ª Josefa Armero y Castrillo por su asiduidad y desprendimiento en bien de la cultura pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Victoriano Fernández Ascarza;

Resultando que desea hacer donación del importe de 50 títulos de Maestra de primera enseñanza, como el año anterior, en memoria de su malograda hermana D.ª Lucía, Maestra Normal; y que la distribución y adjudicación se verifique a propuesta de los Claustros de las Escuelas Normales de Maestras entre alumnas de enseñanzas oficial o libre que hayan terminado o terminen sus estudios dentro del curso actual, es decir, entre los días 1.º de Octubre de 1926 y 30 de Septiembre de 1927, ambos inclusive, ajustándose en la concesión a las reglas y trámites contenidos en la Real orden de 26 de Enero de 1926, dictada para aplicar una donación anterior semejante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé por reproducida dicha Real orden de 26 de Enero de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 30 y en el BOLETÍN OFICIAL del 2 de Febrero inmediato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, el Patronato de la Fundación denominada Escuela, instituída por D. Felipe García de los Ríos, en Barrios, remite a este Ministerio copia certificada de las liquidaciones que por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas debe pagar dicha Obra pía, y que asciende a la cantidad de 4.127,66 pesetas;

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso del Estado, en 22 de Noviembre de 1926, dispuso declarar exento del impuesto de personas jurídicas el capital mobiliario de la Fundación; pero no los bienes inmuebles pertenecientes a la misma, por falta de determinadas justificaciones;

Resultando que por orden de esta Dirección general, de 6 de Mayo, se acordó:

1.º Que el Patronato solicite aclaración cerca del Registrador de la Propiedad sobre qué base ha tomado para practicar las mencionadas liquidaciones, pues no consta dicho extremo; y caso de que se hubiesen girado sobre todo el capital de la Fundación, deberá solicitar, por instancia, de dicho señor Registrador, la rectificación de oficio de la liquidación practicada, acompañando la resolución declaratoria de la exención, y, de negarse a ello, deberá recurrir en alzada ante la Abogacía del Estado de la capital;

2.º Que si, por el contrario, la liquidación de que se trata se hubiese girado solamente sobre el valor de los inmuebles, es decir, de conformidad con la resolución de exención, procede se haga el pago de las liquidaciones practicadas, sin perjuicio de que, por parte de la Fundación pueda solicitarse dentro del plazo de quince días, a contar del ingreso, la condonación de las dos terceras partes de las multas exigidas, alegando las razones que estimen convenientes, condonación que deberá interesar del Tribunal económico provincial; todo ello de acuerdo con los artículos 200 y siguientes del reglamento de 28 de Febrero de 1927, que regula el impuesto de derechos reales y el de las personas jurídicas, y el de 29 de Julio de 1924 sobre procedimiento económico-administrativo;

Resultando que el Patronato manifiesta que, solicitada aclaración verbal del Registrador de la Propiedad de Reinosa, éste le dijo que la base tomada para la liquidación no es otra que la tasación dada a los bienes inmuebles de dicha Obra pía, no al mobiliario, o sea sobre 38.500 pesetas, valor de las fincas urbanas de Reinosa, y 25.000 del local de la Escuela de Barrios.

Considerando concretado en el expediente que la base que ha servido para girar la liquidación del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas es la procedente, de acuerdo con la resolución de la Dirección general de lo Contencioso del Estado;

Considerando, en su virtud, innegable la obligación por parte de la Obra pía de satisfacer la expresada liquidación; pero también lo es que los Patronos han incurrido, al parecer, en una manifiesta responsabilidad, pues debido a su negligencia dejaron de hacer la oportuna liquidación anual, a los efectos del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, con lo que se hubiera pagado anualmente la cuota correspondiente, que por sí sola no era excesiva, y se habría evitado la acumulación de 15 cuotas, aparte de que no se hubiera incurrido en la multa y demora, que por sí solas importan pesetas 1.667,41, todo lo que hace en la actualidad la liquidación excesivamente gravosa para la Obra pía,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica del Ministerio, ha resuelto:

1.º Que por parte de la Fundación se abone la liquidación de que se trata; y

2.º Que ante la Junta provincial de Beneficencia de Santander se incoe el expediente a que se refiere el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para depurar las responsabilidades en que los Patronos hayan podido incurrir, a cuyo efecto se les oirá sobre las causas y motivos que produjeran la situación actual, tan perjudicial para los intereses fundacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Sarria, Ayuntamiento de Puente la Reina (Navarra), por D. Francisco García, denominada Mestría de Sarria,

Esta Dirección general ha dispuesto conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Septiembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 16

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Durante el presente mes de Septiembre dará comienzo en Roma la celebración del IV Congreso Internacional de Limnología, y estimando conveniente y útil a los intereses de la cultura española que nuestra nación esté debidamente representada en tan importante reunión internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial, honorífico y gratuito, de este Ministerio en el mencionado Congreso al Sr. D. Celso Arévalo y Carretero, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y Jefe de sección del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones a la plaza vacante de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas, Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, y nombrar para desempeñarla a D. José García Bengoa, con el haber anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 .

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 9 del actual D. José Daurella y Rull, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que se hallaba com-

prendido dentro de la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección cuarta D. José Mur y Ainsa, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 13.000 pesetas y 1.000 más por residencia; en la quinta, D. José Jordán de Urríes y Azara, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento, y en la sexta, D. José Giral y Pereira, de Farmacia de la Universidad Central, con el de 11.000 y 1.000 más de aumento, como Catedrático excedente reingresado en el servicio activo de la enseñanza en virtud de oposición.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 10 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante por defunción del Sr. Daurella y Rull.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido admitir a D. Tomás Montejo y Rica la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense y redacción de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lógica fundamental, por fallecimiento de D. José Daurella y Rull, titular que la venía desempeñando, y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de traslación, en los términos y condiciones que establece el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 12 de Agosto último *(Gaceta* del 22) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Historia Antigua y Media de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante se anuncie al turno que legalmente corresponde, de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, cuyas circunstancias de preferencia se determinarán según lo establecido en el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.°, 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 21.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia Antigua y Media de España, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 21.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Ferrer y Hernández, Doctor en Ciencias na-

turales, en solicitud de que, por reunir diversas circunstancias que estima son de mérito para el desempeño del cargo de Naturalista, agregado al Museo Nacional de Ciencias Naturales, actualmente vacante en dicho Centro, se le nombre para el referido cargo, y teniendo en cuenta que según informa la Dirección del Museo, el título de Naturalista agregado al mismo, que dice poseer el recurrente, lo fué en virtud de un simple oficio de la repetida Dirección nombrándole agregado por acuerdo de la Junta de Profesores, para expresarle, como a otras varias personas, el aprecio en que se tenía su colaboración en los trabajos del Museo, por la que recibía una retribución de la Junta para Ampliación de estudios, careciendo, por tanto, dicho nombramiento de la validez de un título oficial y de la eficacia de una disposición dictada por este Ministerio; que, por otra parte, no es exacto, como indica el interesado, que se haya creado ahora la retribución para el cargo que pretende, sino que la única plaza de la plantilla en el Presupuesto del Estado, que figura dotada con el sueldo de 4.000 pesetas, reducida recientemente a 2.000, sigue siendo sueldo y no gratificación, y que la plaza de referencia ha de ser provista, en cumplimiento de lo dispuesto por virtud de oposición, dados los conocimientos especiales que se requieren para su desempeño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

Próximo el momento de formación y presentación de sus presupuestos por los Patronos universitarios, y teniendo en cuenta que la diversidad observada entre los oficiosamente presentados por algunas Universidades pudiera resultar contraproducente y, desde luego, más dificultosa a los efectos de un rápido examen y aprobación por este Ministerio, es conveniente puntualizar en un sencillo modelo la organización presupuestaria de las Universidades, de suerte que esta unidad de forma no dificulte la variedad del contenido que ha de existir, comparativamente, entre los Patronos universitarios.

Algunas posibilidades que como susceptibles de realización ofrecen los antecedentes orgánicos del Patronato universitario, deben incluirse, pues si de momento algunos conceptos carecerán de consignación, ello mismo constituirá estímulo en las Juntas de gobierno para procurar su concreción económica o para instarla mediante el ofrecimiento de una máxima eficiencia funcional. Del mismo modo es preciso deducir las consecuencias naturales que se derivan del concepto de «en firme» con que el Ministerio libra a las Universidades todas las subvenciones, así como de la importante autorización concedida a los Patronatos para acordar transferencias y suplementos de crédito dentro de cada capítulo durante el curso de cada ejercicio económico, con todo lo cual se procurará la mayor flexibilidad en los presupuestos, para que respondan en toda ocasión a las incidencias previsibles o imprevistas de la vida académica. No es, por consiguiente, obligada la nivelación, sea cualquiera el método de contabilidad que se adopte.

Conjuntamente con los presupuestos se elevará al Ministerio la relación de bienes y valores redactada en la forma reglamentaria para Fundaciones benéfico-docentes. Finalmente, la cuenta de administración, como derivada lógicamente del resumen general de ingresos, tendrá carácter de adicional a los presupuestos, lo que ha de conducir a mayores facilidades de comprensión y de simplificación del trámite.

Por tales consideraciones,

Esta Dirección general ha dispuesto:

Número 1.º La redacción de los presupuestos de los Patronatos universitarios se acomodará al esquema siguiente:

INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO

ATENCIONES DE CULTURA

Artículo 1.º *Subvenciones del Ministerio de Instrucción pública a librar «en firme».*

Conceptos: 1.º Material de todas clases.

2.º Servicios de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas.

3.º Sostenimiento de Clínicas.

4.º Sostenimiento de Institutos científicos y laboratorios universitarios.

5.º Cantidad correspondiente a premios en metálico.

Art. 2.º *Subvenciones del Estado y Corporaciones oficiales y aportaciones particulares.*

Conceptos: 1.º Sostenimiento de Cátedras por el Ministerio de Estado a propuesta de la Junta de Relaciones culturales.

2.º Subvenciones de Corporaciones oficiales (detalle de las mismas) para sostenimiento de «Atenciones de cultura».

3.º Donaciones de particulares y rentas de Fundaciones benéfico-docentes destinadas a «Atenciones de cultura», siempre que el Patronato lo constituya la Junta de gobierno.

4.º Aportación reglamentaria o concertada de Colegios Mayores establecidos por entidades extrauniversitarias.

Art. 3.º *Recaudación probable por servicios docentes privativos de la Universidad.*

Conceptos: 1.º Derechos de matrícula en el Instituto universitario de idiomas.

2.º Remanentes probables de derechos por papeletas para examen de los Bachilleratos universitarios, por expedición de estos títulos en vitela, y por cartas de identidad para alumnos (detalle de cada especie indicada).

3.º Participación en matrículas y «certificados de estudios hispánicos» y doctorado para extranjeros.

4.º Derechos de matrículas voluntarias en las enseñanzas que la Universidad establezca fuera de los planes oficiales de estudios, y en Seminarios y laboratorios e Institutos de preparación e investigación.

5.º Derechos de matrícula en las enseñanzas de preparación profesional.

6.º Participación del Patronato universitario en los derechos oficiales de las matrículas.

7.º Remanentes de derechos de prácticas en asignaturas de planes oficiales.

8.º Derechos en metálico procedentes de expedición de documentos y formación de expedientes académicos (detalle de cada especie).

CAPÍTULO II

COLEGIOS MAYORES

Artículo 1.º *Subvenciones oficiales.*

Conceptos: 1.º Subvención del Ministerio de Instrucción pública a librar «en firme», tanto para Colegios Mayores como para Residencias universitarias de estudiantes.

2.º Subvenciones del Estado y Corporaciones oficiales con destino a establecimientos de Colegios Mayores o sostenimiento de becas en los mismos.

3.º Donaciones y aportacioees particulares para los fines indicados en el concepto anterior.

4.º Rentas de Fundaciones de Colegios Mayores y de becas que se constituyan en lo sucesivo bajo el Patronato de la Junta de gobierno.

5.º Participación del Patronato universitario en los derechos oficiales de las matrículas.

6.º Remanente de la liquidación anual del capítulo «Aten-

ciones de cultura» y rentas e intereses del capital del Patronato universitario (detalle).

7.º Remanente de liquidación anual de cuentas en Colegios Mayores de la Universidad.

Resumen general de ingresos por capítulos.

GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ATENCIONES DE CULTURA

Artículo 1.º *Material científico para enseñanza de asignaturas no declaradas prácticas.*

Concepto: Uno para cada Facultad.

Art. 2.º *Servicios de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas.*

Conceptos: 1.º Auxilios de material científico para la enseñanza en asignaturas prácticas de insuficiente recaudación.

2.º Instalación progresiva de Seminarios y laboratorios de investigación y bibliotecas anejas especializadas en asignaturas que no hayan sido declaradas prácticas.

3.º Auxilio para instalación de Seminarios y laboratorios correspondientes a asignaturas declaradas prácticas.

4.º Remuneración a Profesores encargados de Cátedras creadas con subvención del Ministerio de Estado a propuesta de la Junta de Relaciones culturales.

5.º Sueldos o gratificaciones que la Junta de gobierno acuerde conceder al personal docente del Instituto universitario de idiomas y al Profesor de Música (detalle).

6.º Gratificaciones anuales al personal de Catedráticos, Profesores y técnicos por enseñanzas de preparación profesional (detalle).

7.º Remuneración a Profesores universitarios y a publicistas nacionales y extranjeros por conferencias científicas o cursos breves, así como a Doctores que profesen enseñanzas establecidas fuera de los planes oficiales de estudios con validez limitada a cada curso (detalle).

8.º Bolsas de viaje a Catedráticos de la Universidad para información y estudio en Universidades extranjeras durante el período de vacaciones de verano.

9.º Representación de la Universidad en Congresos científicos nacionales y extranjeros.

10. Pensiones para estudios en el extranjero adjudicadas mediante oposición a alumnos universitarios.

11. Anticipos reintegrables para alumnos distinguidos que no pudieran proseguir sus estudios universitarios por causa de pobreza.

12. Anticipos reintegrables a Catedráticos para la edición de obras científicas correspondientes a sus propias asignaturas.

13. Premios de investigación a Catedráticos y remuneración de publicidad científica a Catedráticos y Profesores en revistas de la Universidad (detalle).

14. Gastos de representación de la Universidad (solemnidades y fiestas académicas, recepciones, gastos de locomoción, vestuario de servidumbre, mobiliario del Rectorado y Decanato y demás atenciones).

15. Colaboración económica en fiestas de estudiantes que la Junta de gobierno patrocine u organice.

Art. 3.º *Sostenimiento de clínicas y laboratorios e Institutos instalados en la Universidad y subvencionados por el Ministerio.*

(Se aplicarán precisamente las subvenciones consignadas en el presupuesto, detrayendo el 10 por 100 para administración en las de laboratorios e Institutos, y el tanto por ciento que la Junta de gobierno acuerde en la subvención de clínicas).

Conceptos: (Los que en el presupuesto del Ministerio se detallen.)

CAPÍTULO II

COLEGIOS MAYORES

Art. 1.º *Organización de Colegios por la Universidad.*

Conceptos: 1.º Construcción, habilitación, adquisición o arriendo de edificios para Colegios Mayores.

2.º Idem íd. de edificios situados fuera de la capital del distrito universitario para Colegios Mayores destinados a cursos de vacaciones de verano.

3.º Complemento probable de gastos de sostenimiento de Colegios Mayores de la Universidad, indicados en los conceptos anteriores.

Art. 2.º *Subvenciones a Colegios Mayores establecidos por Corporaciones o entidades extrauniversitarias.*

Conceptos: 1.º Colegios Mayores establecidos en la capital del distrito universitario.

2.º Colegios Mayores habilitados para cursos de vacaciones fuera de la capital del distrito universitario.

Art. 3.º *Retribuciones por becas y medias becas en toda clase de Colegios Mayores universitarios establecidos en el distrito.*

Conceptos: (Uno por cada beca o media beca, tanto de alumnos españoles como hispanoamericanos o extranjeros; estos últimos, supuesta una absoluta reciprocidad).

Resumen general de gastos por capítulos.

Número 2.º Los ingresos de la cuenta adicional de administración se calcularán sobre el total resultante del resumen general de ingresos de ambos capítulos del presupuesto, conceptuándose del modo siguiente:

1.º 10 por 100 hasta las primeras 200.000 pesetas, y 5 por 100 sobre el resto del total de ingresos, con excepción de la subvención de clínicas.

2.º Tanto por ciento acordado por la Junta de gobierno sobre la subvención de clínicas.

3.º Remanente del 10 por 100 de administración correspondiente a cada Fundación benéfico-docente cuyo Patronato ostente la Junta de gobierno o se halle constituído por autoridades académicas o personal docente de la Universidad, aunque el Patronato no corresponda a toda la Junta de gobierno.

Como gastos de administración figurarán:

1.º Dietas a los Vocales de la Junta de gobierno.

2.º Gratificación al Administrador del Patronato.

3.º Idem al personal administrativo por trabajos extraordinarios en servicios oficiales o del Patronato, así como a los auxiliares que fuesen necesarios.

4.º Idem al personal subalterno por ídem íd.

5.º Gastos de adquisición de libros, impresos y documentos oficiales.

6.º Material de oficina de la Secretaría general.

7.º Material de oficinas del Rectorado, administración del Patronato y Secretarías de las Facultades (detalle).

8.º Reparaciones urgentes, reformas y conservación de los edificios oficiales.

Si resultaren remanentes de esta cuenta de administración acrecerán los ingresos de esta misma cuenta para el ejercicio económico siguiente.

Número 3.º Además de la relación de bienes y valores propios del Patronato universitario, las Juntas de gobierno presentarán presupuestos y cuentas independientes de las Fundaciones benéfico-docentes establecidas con anterioridad al 25 de Agosto de 1926, y cuyo Patronato y administración se adscribió a las Juntas de gobierno por Real decreto de la fecha expresada. El capital propio de estas Fundaciones, así como el de aquellas otras construídas bajo el patronazgo de Facultades, Catedráticos o autoridades universitarias, se conservará necesariamente, tanto en su gestión como en sus presupuestos y cuentas, absolutamente distinto e independiente del capital propio de la Universidad, de suerte que en ningún momento pueda confundirse éste con el de las Fundaciones indicadas, ni los peculiares de cada una de éstas entre sí. Las Juntas de gobierno percibirán o intervendrán el tanto por ciento reglamentario, expresamente reservado para la administración de tales Fundaciones por la vigente instrucción de Fundaciones benéfico-docentes, cuyas cantidades invertirán o intervendrán las Juntas, según se trate de su propio Patronato o de Patro-

nato constituído exclusivamente por elementos universitarios, aplicando en todo caso los remanentes a los gastos de administración generales de la Universidad.

Número 4.º Concedida por la legislación una necesaria singularidad a los Patronatos universitarios dentro del régimen general de Fundaciones benéfico-docentes, quedan las Juntas de gobierno relevadas de la obligación de formar y presentar reglamentos de la fundación del Patronato universitario, pues a ellos suple la reglamentación legal contenida en las disposiciones emanadas de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, declarando desierta su provisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre reclamación de intereses de demora por la entrega del precio convenido por la adquisición de la finca denominada Huerta del Obispo, destinada a Granja Agrícola de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, incoado por el vendedor D. Manuel Pradillo;

Resultando que por escritura otorgada en 11 de Febrero último, el Estado adquirió de D. Manuel Pradillo, en el precio de 150.000 pesetas, la finca denominada Huerta del Obispo, situada en término de Chamartín de la Rosa, para ser destinada a Granja Agrícola de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con la condición suspensiva de que el precio convenido no sería entregado al vendedor hasta que la escritura de compra-venta estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, como también la parcela de 6.200 pies que no aparecía inscrita a nombre del vendedor;

Resultando que en virtud de petición del Sr. Pradillo, fecha 28 de Febrero último, y con el fin de que por el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo se tomasen los datos necesarios para la inscripción de la finca de que se trata, y muy especialmente para hacer la inscripción de la parcela, que no lo estaba a favor del Sr. Pradillo, se facilitaron a éste los títulos de propiedad de la finca en 2 de Marzo último;

Resultando que devuelta en 17 de Marzo la escritura de compraventa con la anotación de haberse inscrito a favor del Estado la finca denominada Huerta del Obispo, incluso de la parcela de 6 200 pies que no lo estaba a favor del vendedor, y habiendo solicitado éste que la entrega del precio convenido se verificase en un solo acto, asistiendo el acreedor hipotecario o su representante legal para recibir el importe de la hipoteca, se acordó por Real orden de 29 de Marzo se procediese, desde luego, al otorgamiento de la correspondiente escritura de entrega del precio estipulado en la forma propuesta por el vendedor, reteniéndose la cantidad de 1.500 pesetas hasta que justificase haberse cancelado también dicha hipoteca;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último, citada anteriormente, fué otorgada en 6 de Abril siguiente la escritura de entrega del precio convenido por la finca denominada Huerta del Obispo, y en el mismo acto, la del capital de 22.500 pesetas de la hipoteca y cancelación de la misma;

Resultando que en la escritura de entrega antes mencionada se hace constar por el Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo que no se ha hecho operación alguna respecto a la cancelación de la hipoteca, por no solicitarse por la representación del Estado, actual dueño de la finca, la afección especial a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1925, ni acompañarse los correspondientes recibos de utilidades;

Considerando que por corresponder a la Dirección general de primera enseñanza el abono de los alquileres de arrendamiento de la finca de que se trata incumbe a dicho Centro proponer el pago del mes de Enero y diez días de Febrero, a razón de 5.000 pesetas anuales, si así lo estima procedente;

Considerando que la demora existente entre la fecha del otorgamiento de la escritura de compra-venta y la del en que tuvo lugar la entrega del precio y cancelación de la hipoteca que pesaba sobre la finca, no puede imputarse exclusivamente a la Administración, por la tramitación obligada del expediente hasta llegar a las resoluciones procedentes, sino en todo caso a los defectos de la titulación, pues por no estar inscripta a nombre del Sr. Pradillo la parcela de 6.200 pies, se vió obligado a pedir en 28 de Febrero último la titulación de la finca, o sea diecisiete días después de otorgada la escritura de venta a favor del Estado, la cual no pudo ser inscripta hasta el día 10 de Marzo siguiente, según la nota de inscripción del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, ni se entregó a este Ministerio hasta el 17 del referido mes;

Considerando que por conveniencia del Sr. Pradillo, según su petición de 25 de Marzo, la entrega del precio convenido se realizó concurriendo también el acreedor hipotecario, para que en un solo acto tuviera lugar la entrega del precio y la del capital de la hipoteca, en lugar de haberse hecho en la forma propuesta por la Asesoría jurídica de este Ministerio, o sea por medio de acta notarial con deducción de la hipoteca y la cantidad señalada para costas y gastos de cancelación; originándose con ello necesariamente nuevos trámites para autorizar el otorgamiento de la escritura en la forma propuesta por el vendedor;

Considerando que por falta de expresión de la escritura de entrega, o por no hacerse constar en debida forma la afección especial a que se refiere el Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo, es lo cierto que no ha sido cancelada la hipoteca de 22 500 pesetas que pesaba sobre la finca, siendo procedente, por tanto, que sin pérdida de tiempo se solicite la cancelación y continúe retenida la cantidad de 1.500 que quedó pendiente de entrega, hasta que se justifique haber tenido efecto dicha anotación;

Considerando que pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio la reclamación a que este expediente se refiere, es evacuado de acuerdo con las conclusiones establecidas por el Negociado y Sección correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por la Dirección de primera enseñanza se proponga el pago, si así lo estima procedente, del mes y diez días de arrendamiento, a razón de 5.000 pesetas anuales, de la finca denominada Huerta del Obispo, o sea desde 1.º de Enero al 10 de Febrero último, ya que con fecha 11 se otorgó la escritura de venta de la expresada finca a favor del Estado.

2.º Que se desestime la reclamación del Sr. Pradillo res-

pecto a los intereses solicitados por la demora en la entrega del precio de 150.000 pesetas convenido por la adquisición de la finca denominada Huerta del Obispo, por no ser imputable al Estado, sino a los defectos de la titulación, gravámenes de la finca y conveniencias del Sr. Pradillo.

3.º Que se haga saber al Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo que por haber satisfecho el crédito hipotecario en la misma escritura de entrega del precio de la finca, y pasar ésta a ser propiedad del Estado, procede se haga constar la cancelación de la hipoteca, sin perjuicio de las reservas que correspondan respecto al impuesto de utilidades que deba satisfacer el anterior poseedor del inmueble.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

ANUNCIO

Habiendo sido reintegrado con el timbre que corresponde, dentro del término a que se refiere el núm. 7.º del anuncio de 6 del actual (*Gaceta* del día 7), los documentos presentados por D.ª Matilde Calvo Rodero y D. Mariano Millán y Velasco para tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesor de sección de Dibujo, Modelado y enseñanzas artísticas (repujado en cuero), etc., para sordomudas y ciegas de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, y que carecían de él, defecto que motivó su exclusión, y solicitado por el opositor admitido D. Esteban Calleja y Herrero la devolución de los que había aportado, por no poder concurrir a las referidas oposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se incluya entre los opositores admitidos a la plaza de que se trata a D.ª Matilde Calvo Rodero y a D. Mariano Millán y Velasco; y

2.º Que se excluya de las oposiciones al opositor admitido D. Esteban Calleja y Herrero.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los opositores y general que corresponda. Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre interpretación del reglamento de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, aprobado por Real orden de este Ministerio de 18 de Septiembre de 1925 (Boletín núm. 78), en cuanto al funcionamiento de la enseñanza de Labores;

Oída la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que es de aplicación en sus propios términos el art. 3.º del citado reglamento, en el que se asigna a la asignatura de Labores un contenido específico de aplicación ordenada y continuación armónica en conjuntos artísticos de las demás técnicas que en la Escuela se cursan, con la mención expresa de que las restantes clases de este grupo funcionarán con independencia completa, lo que se corresponde con la sustantividad de dichas enseñanzas enumeradas como distintas en el art. 3.º del Real decreto de 15 de Junio de 1925 y adscribiéndose, según el artículo 10 del reglamento, a cada una Profesora determinada.

Asimismo ha resuelto S. M. que para asegurar esta independencia docente de cada enseñanza y Profesora que cada una de éstas presente al comienzo del curso el programa de su especialidad, a fin de que pueda evitarse repeticiones o intromisiones involuntarias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta de Profesores de su presidencia y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la información que, en cumplimiento de orden de 18 de Julio último, fué confiada al Jefe de Administración civil de este Ministerio, D. Ramón Sans de Pinilla, para averiguar lo que hubiera de cierto en la reclamación formulada por D.ª Constantina Emilia Redondo y Vidal, por no haberle sido devueltas, según manifiesta, determinadas prendas o piezas que confeccionó en las oposiciones celebradas para proveer las vacantes de Profesora y Auxiliar adscritas a la enseñanza de Corsés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, oposiciones que han sido aprobadas por Real orden de 7 de Mayo último, y de conformidad con la propuesta del Instructor,

Esta Dirección general, en 3 de Agosto último, ha resuelto:

1.º Que se aperciba a la que fué Presidente del Tribunal de las referidas oposiciones, D.ª Melchora Herrero y Ayora, por las omisiones en que ha incurrido al no presentar los inventarios y relaciones de que queda hecha referencia en el último considerando—no incluir en cada caja inventario de los objetos que ella debía contener, así como no formular una relación detallada de los trabajos y prendas confeccionadas por cada una de las opositoras—; y

2.º Que se manifieste a la reclamante la imposibilidad en que la Administración se encuentra de atender a sus reclamaciones por no haberlas formulado en el momento preciso en el que se pudiera haber atendido a ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos del apercibimiento a que se refiere el núm. 1.º Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Delegado régio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Leandro Oroz y Lacalle, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, el segundo quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad Central.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Alvarez Lozano, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas de Maestros y Maestras de Salamanca, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Trinidad Arias y Linacero, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Soria, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Víctor Aramburu Aguirre, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Alava, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Gómez Crespo, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cáceres, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Mendía Santos, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Rivas Lessé, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Toledo, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 16 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gustavo Hurtado Muro, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cáceres, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 14 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Palomares Millán, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Irene Sánchez Alfambra, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Almería, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Junio de 1927 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dionisio Jordán Infante, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Pérez Jiménez, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Oviedo, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 15 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Tamayo Serrano, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Jaén, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Guillermo Roca Sampere, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 14 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Hermenegildo Lanz y González, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Granada, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Maffei y Carballo, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valladolid, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cecilio Sagarna y López de Goicoechea, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Agosto de 1927 sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 22 de Agosto último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por este Ministerio a D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), domiciliada en Barcelona, Ronda de la Universidad, núm. 7, en virtud de Real orden de 24 de Junio anterior, relativa al concurso de pizarras de madera, tela o pasta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 40 pizarras de madera, en color azul oscuro, de 1,50 metros de largo y uno de altura, al precio de 30 pesetas cada una, e iguales todas al modelo que sirvió de base para la adquisición; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa comercial, a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo, que lo serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que se destine por la superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Juan Patiño, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 22 de Agosto último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por este Ministerio a D. Francisco Sala y Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), en virtud de Real orden de 24 de Junio anterior, relativa al concurso de pizarras de madera, tela o pasta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 101 pizarras de madera, pintadas en negro mate, de 1,50 metros de largo por 0,90 de alto, de tablero contrachapado, con marco de pino barnizado y con un cajoncito para colocar el clarión, al precio de 19 pesetas cada una e iguales todas al modelo que sirvió de base para la adquisición; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado fabricante, señor Giner Llinares, sitos en la calle de San Pedro de la indicada localidad de Tabernes de Valldigna, a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo, que lo serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que se destinen por la superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 22 de Agosto último, la certificación de haber realizado el reconocimiento de 224 máquinas de coser que, con la que obra en este Ministerio, hacen el total de las adquiridas por el mismo a D. Domingo Hernando Ros, representante en Madrid de la Casa Wertheim, de la Rápida (S. A.), domiciliada en la calle de Aviñó, núm. 9, de Barcelona, en virtud de Real orden de 24 de Junio anterior, relativa al concurso de máquinas de coser, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las 224 máquinas de coser de la referida Casa Wertheim, iguales todas al modelo

que sirvió de base para la adquisición y que con el mismo hacen el total de las 225 máquinas adquiridas por este Ministerio en la suma de 50 000 pesetas, siempre que se cumplan los ofrecimientos hechos por el Sr. Hernando Ros, representante de la expresada Casa central de Barcelona, y de un modo muy especial los que se refieren a dar un curso de bordado, durante quince días, en todas las capitales y cabezas de partido judicial a que sean destinadas dichas máquinas, y a enseñar el manejo de ellas en el caso de que así lo deseen las Maestras de las correspondientes Escuelas a que se adjudiquen; y

2.º Que las mencionadas 224 máquinas queden en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa Wertheim, sitos en la calle Vilanova, núm. 88, de Barcelona, a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos de las mismas, que lo serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sean destinadas por la superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Julián Albistur Bereau solicitando se le autorice para retirar la fianza de 30.000 pesetas, consignada a nombre de los Sres. Basterrica y Albistur, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como adjudicatarios de la subasta pública de obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales;

Resultando que remitido a la Asesoría jurídica de este Ministerio, informó lo siguiente:

«Visto este expediente y la Real orden de 6 del actual;

»Considerando que la fianza es un contrato de naturaleza accesoria, constituído para garantizar el cumplimiento de obligaciones establecidas en otro contratro principal, de donde resulta que no existiendo éste carece de razón de existir aquél;

»Considerando que la fianza de 30.000 pesetas, cuya devolución ahora se reclama, se constituyó por los interesados fuera del plazo señalado en la adjudicación del servicio y para garantir las obligaciones derivadas de éste, siendo así que los compromisos que trataban de afianzar aquel depósito se han declarado no existentes en la citada Real orden de 6 del actual, de donde se desprende que no existiendo ya adjudicación y, por tanto, obligaciones contractuales que garantizar, carece de razón de existir la constitución de la referida fianza, que sólo por error, o en el supuesto de que no habría de ser anulada la adjudicación, pudo ser llevada a efecto por los interesados;

»Considerando que lo dicho respecto de la improcedentemente constituída fianza definitiva no debe aplicarse ni confundirse en relación con la fianza provisional de 9.000 pesetas respecto a cuyo destino ya proveyó la repetida Real orden de 6 de Septiembre actual;

»Considerando que en todo caso la devolución de fianzas son actos sujetos a la liquidación del impuesto de derechos reales.

»En el sentido favorable a las pretensiones del solicitante tiene el honor de informar esta Asesoría jurídica.»

Considerando que en el referido dictamen se formula la propuesta que corresponde con arreglo a las prescripciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido resolver conforme a la propuesta referida de la Asesoría jurídica, disponiendo que D. Julián Albistur Bereau pueda retirar la fianza mencionada constituída en un resguardo de la Caja general de Depósitos fecha 22 de Agosto último, números 505.929 de entrada y 70.778 de registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Servet Balagué, Maestro de Salvanera (Lérida), núm. 2.542 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., José de Acuña.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Natividad Vi laverde Gil, Maestra de Bé lar (Almería), núm. 7.285 del Escalafón, y

D.ª Rosa Oriol Anquera, Maestra de Aldover (Tarragona), número 7.361, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Almería y Tarragona.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Concepción Linares Castillo, Maestra de Nacimiento (Almería), alta del Escalafón;

D.ª Dolores Simón Castillo, Maestra de Alcudia (Baleares), alta;

D.ª Pilar Calamita Melendez, Maestra de Tanque (Canarias), alta;

D.ª Antonia Casa lo Marcos Maestra de Burbia (León), alta;

D.ª Josefa Lama Alamán, Maestra de San Pedro de Hermigua (Canarias), alta, y

D.ª Trinidad del Canto García, Maestra de Linarejos (Zamora), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por D. Facundo Arribas Martín, Maestro de Pellejera (Burgos), alta;

D.ª Elena Gestoso Blanco, Maestra de Berres (Pontevedra), número 7.804 del Escalafón; y

D.ª Aurelia Medina Gay, Maestra de Las Planas (Teruel), número 2.571, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Olivéros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Pilar Moreno Pérez, Maestra de Moncortés (Lérida), alta del Escalafón; y

D.ª Paulina Mínguez García, Maestra de Riahuelas (Segovia), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Olivéros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Lérida y Segovia.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José de Robles Rebollo, Maestro que fué de Vadofresno (Córdoba), solicita que se le declare en situación de excedencia, acogiéndose a los beneficios de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Resultando que el interesado fué nombrado Maestro en propiedad, por el sexto turno, de la Escuela de Vadofresno (Córdoba), de la que se posesionó el día 10 de Junio de 1924;

Resultando que por orden de 1.º de Abril de 1925, se le admitió la renuncia de su Escuela, la cual fundó en motivos de salud, cesando en su destino el 30 del mismo mes y año;

Considerando que si el Sr. Robles Rebollo, hizo renuncia de su Escuela, fué por no tener otro medio legal de separarse temporalmente de la enseñanza, con el fin de restablecer su salud;

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y teniendo en cuenta el informe de la Sección administrativa y el precedente sentado por este Ministerio en casos semejantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. José de Robles Rebollo el pase a situación de excedencia ilimitada, como comprendido en la mentada Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Miguel Rodríguez Cortacero y D. Manuel Abalos Navarro, Maestros de Pedro Martínez y Albondón (Granada), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Anita C. Calatayud Guardiola y D.ª Vicenta Costa Mesado, Maestras de Beniopa (Valencia) y Alcalalí (Alicante), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Alicante y Valencia.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José María Antequera Galiana y D. Agustín Sanz Gómez, Maestros de Moral de Calatrava y Valdepeñas (Ciudad Real), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Francisco Agustín Corral y D. Severo Ortega Latorre, Maestros de Salinillas de Buradón (Alava) y Valgañón (Logroño), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Alava y Logroño.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Luisa Gutiérrez López y D.ª Agustina Ruiz Romero, Maestras de Benalúa de Guadix y Beas de Guadix (Granada), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Carmen Moure Trelles y D.ª Domitila Villaverde Rajoy, Maestras de Cabeiri y Guilade (Pontevedra), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Juan Pozo Manzano y D. Fernando Sanmartín Julián, Maestros de sección de la práctica aneja a la Normal de Huesca y de Manlleu (Barcelona), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Barcelona y Huesca.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Izquierdo Silva, Maestro de Villanueva de Arrascal (Sevilla), número 1.787 del Escalafón, veinticinco días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adela López Ruiz, Maestra de Villarmentero (Burgos), núm. 3.164 del Escalafón;

D.ª María Dolores de Carles Marticarrera, Maestra de Rentería (Guipúzcoa), núm. 2.698;

D.ª Dominica Cabrero Canellas, Maestra de Corera (Logroño), núm. 601, y

D. Santiago Míguez Vilariño, Maestro de Portas (Pontevedra), núm. 1.234, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Borrás Tarruella, Maestra de Pujalt (Barcelona);

D.ª María del C. Villena Hidalgo, Maestra de Cambil (Jaén);

D.ª Antonia Jorge y Téllez de Meneses, Maestra de Vicedo-Vivero (Lugo);

D.ª Carmen Fernández Sevillano, Maestra de Moclinejo (Málaga), núm. 7.710 del Escalafón;

D.ª Amada Méndez Menéndez, Maestra de Logrosana (Oviedo);

D.ª María Paz Rojo González, Maestra de Beade (Pontevedra); y

D.ª María Paz Galileo, Maestra de Cañicera (Soria), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Piedad Sarry Buján, Maestra de Santo-Ribas (Lugo), núm. 7.778 del Escalafón, y

D. Ricardo Navarro Palmer, Maestro de San Miguel (Canarias), núm. 8.279, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Lugo y Canarias.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Rafaela Cabrera Peláez, Maestra de Encinas Reales (Córdoba), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la sección octava del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y

Oficios artísticos y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Roberto González del Blanco, Profesor de término de Anatomía pictórica de la Escuela de Cádiz, en virtud de oposición y que figura en la última categoría del citado Escalafón, pase a ocupar el núm. 126 del ya mencionado Escalafón, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día en que tomó posesión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Luis Vidal Hernández, Oficial primero de Administración, afecto a este Ministerio, que presta servicios en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Rafael Villaseca Mendiolagoitia, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca de Medicina, de esta Corte, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

La Vega, Ayuntamiento de Riosa (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 527 habitantes, vacante en 21 de Agosto de 1927 por fallecimiento.

Urbiés, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 842 habitantes, vacante en 14 de Julio de 1927 por traslado.

Vibaño, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.055 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1927 por traslado.

Foyedo, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 546 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1927 por traslado.

San Martín de Laspra, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 722 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado.

Cue, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 669 habitantes, vacante en 2 de Julio de 1925 por traslado.

Torazo, Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 953 habitantes, vacante en 25 de Julio de 1927 por traslado.

Cabranes, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 149 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado.

Monés, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 314 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por traslado.

Cancia, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 387 habitantes, vacante en 25 de Julio de 1927 por traslado.

Carballedo, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 278 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por traslado.

Cerdeño, Ayuntamiento de Oviedo; Escuela unitaria para Maestro, 1.159 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1927 por fallecimiento.

Villaprovedo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 475 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1927 por fallecimiento.

Herrera de Valdecañas, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 639 habitantes, vacante en 8 de Septiembre de 1927 por excedencia.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

La Palma, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); Escuela unitaria núm. 2, de niñas para Maestra, 2.358 habitantes, vacante en 19 de Agosto de 1927 por defunción.

El Campillo, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela unitaria núm. 2, de niñas para Maestra, 3.182 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

Caravaca, Ayuntamiento de ídem (Murcia); sección graduada Santa Cruz, de niños para Maestro, 8.474 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

La Paca, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.159 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

Gorao, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 432 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por jubilación.

La Felguera, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo); sección graduada para Maestra, 6.258 habitantes, vacante en 22 de Agosto de 1927 por traslado.

Cañedo, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 875 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1927 por traslado.

Los Mazos, Ayuntamiento de Boal (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 283 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1927 por traslado.

Nievares, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 219 habitantes, vacante en 11 de Julio de 1927 por traslado.

Villayón, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 635 habitantes, vacante en 6 de Julio de 1927 por traslado.

Rubiano, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela mixta Maestra, 255 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por traslado.

Pola Somiedo, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 413 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1927 por traslado.

Vegadeo, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 2.023 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado.

Muros, Ayuntamiento de Muros de Nalón (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 993 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1927 por traslado.

Condado, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.028 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado.

Las Casas (barrio), Ayuntamiento de Soria; Escuela unitaria de niños para Maestro, 7.703 habitantes, vacante en 19 de Agosto de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

RECTIFICACIÓN

Se anula el anuncio de vacante de Avilés (sección graduada), aparecido en la *Gaceta* del 4 de Septiembre, que se ha provisto en propiedad, por Real orden de 31 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 8 de Septiembre).

Oviedo 10 de Septiembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, FRANCISCO J. JARDÓN.

(*Gaceta* del 13.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1915, seis pesetas.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Dirección general de Bellas Artes.

Sección de Publicaciones.



SAN ISIDORO, DE LEÓN
CÁLIZ DE LA INFANTA URRACA

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos

Autorizada su adquisición por Real orden de 16 de Diciembre de 1926 con cargo a los recursos económicos de los Centros docentes

Tomos publicados:

Alava,	por *Cristóbal de Castro*, un tomo, edición de lujo . . .	Precio:	**6 pesetas.**
	Edición económica.	»	**4** »
Cáceres,	por *Ramón Mélida*, 3 tomos, edición única.	»	**16** »
Badajoz,	por *Ramón Mélida*, 3 tomos, edición única.	»	**16** »
León,	por *Manuel Gómez Moreno*, 2 tomos, edición única . .	»	**20** »

En preparación:

Cádiz, por *Enrique Romero de Torres.* **Zamora,** por *Manuel Gómez Moreno.*

Alicante, por *Manuel González Simancas.*

De venta en la Administración del Boletín Oficial y en todas las librerías de España.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 27 de Septiembre de 1927 — Núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto dividiendo en dos provincias el territorio nacional del Archipiélago Canario.—Página 497.
Real orden sobre matrículas gratuitas a las familias numerosas.—Página 498.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Real orden circular a los Jefes de los Centros ordenándoles remitan a la Presidencia del Consejo de Ministros relaciones del personal en la forma que determina el modelo adjunto.—Página 499.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 499.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Instituto Escuela de Madrid.—Continuación de su actual régimen.—Página 501.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Autorización para prorrogar las sesiones del Consejo y prórroga del período de matrícula oficial.—Página 501.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Permanencias en los Institutos para las alumnas.—Página 501*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignaturas: concedidas y denegada.—Página 501.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO. — *Excedencia de Profesor numerario.—Página 503.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Permuta.—Página 503.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 503*

ESCUELAS MATERNALES.—*Resolviendo petición de D.ª Consuelo Bernabeu.—Página 503.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 504.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 512.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es añeja cuestión, que precisamente porque ahora no se agita puede ser resuelta por el Poder público en un ambiente de serenidad e independencia, la de dar a las islas Canarias adecuada organización en todos los aspectos de su vida, que cada día reclama más la atención del Gobierno, por su fidelidad patriótica y afanes de progreso. Añejas y no libres de pasiones han venido siendo también las polémicas que poco a poco condujeron a concesiones y fórmulas ambiguas en que el problema quedaba siempre sin resolución, no obstante el dictado que la realidad imponía de que por extensión territorial, por número de habitantes y más que nada por distancia y apartamiento entre las islas, era necesaria la agrupación de ellas en dos provincias bien dotadas de servicios cada una, que no resultan menores en superficie ni en población que la mayor parte de las peninsulares. Pero la misma condición de archipiélago y más aún el respecto a la tradición aconsejan que se prescinda en las provincias que se crean del organismo provincial «Diputación», manteniendo en cada una el Cabildo y sus Mancomunidades a los fines que vienen atendiendo.

Otras medidas complementarias exige la implantación de

esta idea y más aún el creciente desenvolvimiento de los territorios insulares, especialmente en lo que respecta a darles facilidades para su progreso cultural. Con el conjunto de ellas, que en el articulado del Real decreto que se somete a la aprobación de V. M. se detallan, espera el Gobierno poner fin para siempre a estados pasionales, no ajenos a las luchas políticas en algunas ocasiones, y robustecer entre los naturales de Canarias lazos de amor y unión que quebrantó el recelo en perjuicio de la totalidad de ciudadanos que por inteligentes, nobles y laboriosos son dignos de la mejor suerte.

Por tales consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 21 de Septiembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El territorio nacional que constituye el Archipiélago canario se dividirá en dos provincias con la denominación de sus respectivas capitales, que serán Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Art. 2.° La provincia de Santa Cruz de Tenerife la formarán las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro; y la de Las Palmas la integrarán las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con los islotes de Alegranza, Roque del Este, Roque del Oeste, Graciosa, Montaña Clara y Lobos.

Art. 3.° Se crea el Gobierno civil de la provincia de Las Palmas, que residirá en la capital de la misma; en la que se crean también las Jefaturas de Minas, de Montes y Agronómica y la Inspección provincial del Trabajo; teniendo los expresados Centros iguales atribuciones y funcionamiento que los demás de su clase.

Art. 4.° La Delegación de Hacienda y la Jefatura de Obras públicas, ya existentes en Las Palmas, actuarán con carácter provincial.

Art. 5.° Subsistirán en cada una de las siete islas mayores que forman el Archipiélago canario, los actuales Cabildos insulares, creados por la ley de 11 de Julio de 1912, y con las atribuciones que les concedió el Estatuto provincial de 1925.

Los Cabildos insulares de las islas de cada provincia constituirán una Mancomunidad provincial interinsular, con el nombre de la provincia respectiva, y tendrán las atribuciones que determina el art. 191 del Estatuto provincial, excepto la primera; entendiéndose que la Mancomunidad asume la representación de las islas de cada provincia, pudiendo, no obstante, concertarse voluntariamente entre las dos Mancomunidades los servicios adecuados.

Art. 6.° La Audiencia provincial de Tenerife tendrá competencia para conocer de los asuntos civiles en iguales términos y con idénticas atribuciones que las que confieren las leyes a las Salas de lo civil de Audiencia territorial, limitándose su jurisdicción al territorio de la referida provincia.

Art. 7.° Se crea en la Laguna una Facultad de Ciencias químicas que en unión de la Sección universitaria, ya existente, constituirá la Universidad de La Laguna y estará regida, como las demás del Reino, por un Rector, un Vicerrector y los dos Decanos respectivos, formando su distrito universitario con ambas provincias.

Y se crea también una Escuela Normal de Maestros en La Laguna y otra de Maestras en Las Palmas.

El Profesorado de todos los referidos Centros se nombrará con sujeción a las disposiciones vigentes para los de su clase, siguiendo en cada uno de ellos, respectivamente, los mismos planes de estudios y régimen escolar que en los demás de la nación.

Art. 8.° Se crea en La Laguna, como anejo de la Universidad, un Colegio Politécnico, en que se cursarán los estudios que habilitan para Capataces de Minas, Peritos Agrónomos y de Montes, dándose en la misma también la enseñanza de las materias exigidas para el ingreso en las diferentes Escuelas de Ingenieros y en las Academias militares y naval, en las que practicarán los respectivos exámenes, así como la preparación para el ingreso en Cuerpos del Estado, como Correos, Telégrafos y Aparejadores.

El Profesorado de dicha Escuela se formará de Catedráticos de Universidad, Ingenieros civiles, Arquitectos, Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada que residan en la isla de Tenerife, y estarán dotados con la gratificación que se señale.

Art. 9.° Los Ministros respectivos a quienes afecten los nuevos servicios dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de este decreto, y el de Hacienda habilitará los créditos necesarios para su dotación hasta fin del actual año económico.

Y quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 23.)

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: El crecido número de instancias presentadas solicitando los beneficios de subsidio a las familias numerosas, que pasarán de 18.000, y que siguen afluyendo hasta ahora casi sin interrupción al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y a la vez el minucioso examen que requiere la abundante documentación que los acompaña, imposibilitan en absoluto el despacho con la oportunidad deseable de todos los expedientes incoados.

Puede afectar esto a determinados derechos de las personas que aspiran a la calidad de beneficiarios, derechos que ofrecen carácter urgente por haberse de gozar, en su caso, en épocas determinadas, como acontece con los de matrículas; y a fin de obviar el perjuicio que pudiera irrogar a los interesados, es de equidad el que con carácter condicional o provisional se haga efectivo desde luego tal beneficio a favor de quienes puedan tener derecho, si se les concediera la calidad de beneficiarios, a reserva o condición de reintegrar su importe por quien no le fuere otorgada tal calidad y con las debidas sanciones para el que a sabiendas formulare una manifestación inexacta, u ocultaren el habérseles denegado la calidad de beneficiario, o no justificaran oportunamente su concesión o negativa.

Existe un precedente que abona el criterio de la presente disposición, cual es la Real orden de 1.° de Marzo de 1921, publicada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, relativa a la concesión de matrículas gratuitas, cuyo art. 7.° considera como matrícula provisional la solicitud de matrícula gratuita en caso de haber transcurrido el plazo sin haberle sido concedida a los solicitantes.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Las personas que tengan pendiente de resolución en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la declaración de la calidad de beneficiarios del régimen de subsidio a familias numerosas podrán obtener la concesión de matrículas gratuitas durante el presente año de 1927 sin esperar a dicha resolución, en los términos que indica la presente disposición.

2.° A este efecto el interesado deberá presentar oportuna instancia en cada Facultad o Centro de enseñanza correspondiente, expresando en aquélla la circunstancia de haber formu-

lado la petición ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y bastan lo la mera solicitud para obtener matrícula gratuita a título condicional o provisional.

3.º Tan pronto como el interesado obtenga del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el traslado de la Real orden concesoria o denegatoria de la calidad de beneficiario deberá exhibirla en la Facultad o en el Centro de enseñanza respectivo que le hubiera concedido la matrícula.

4.º Si la resolución fuera favorable esta concesión se entenderá definitiva. En caso de ser denegatoria el interesado habrá de abonar el importe de las matrículas que le fueron concedidas.

5.º Si resultare inexacto lo manifestado en la solicitud de matrícula gratuita por no haberse formulado con anterioridad a ella la petición de la declaración de beneficiario ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se impondrán al solicitante las sanciones del duplo del importe de las matrículas, de la pérdida de la calidad de beneficiario del régimen de subsidio a familias numerosas, aunque tuviese derecho a ella, sin perjuicio además de la responsabilidad penal.

6.º Incurrirán asimismo en las sanciones del apartado anterior quienes solicitaren la concesión de matrículas gratuitas habiéndosele ya denegado por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la calidad de beneficiario del régimen.

La justificación de la concesión o negativa del beneficio a que se refiere el apartado 1.º habrá de hacerla el interesado dentro del presente año 1927, bajo las sanciones determinadas en el apartado 5.º, caso de omitir la justificación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(Gaceta del 22.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN CIRCULAR

En Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.207, de fecha 20 del actual *(Gaceta* de hoy), se comunica a todos los Departamentos civiles, Jefes y Centros de dependencias del Estado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Jefes de los distintos Centros y dependencias del Estado en donde prestan servicios Porteros que pertenezcan al Escalafón de esta Presidencia, se remitan a la misma relaciones nominales de aquéllos, con arreglo al estado que se inserta a continuación.

»Estas relaciones se ajustarán a la situación de dichos Porteros en 15 de Septiembre del año actual, debiendo ser cursadas a esta Presidencia antes del 30 del presente mes.

»Es asimismo la voluntad de S. M. que por el Negociado correspondiente de esta Presidencia, y una vez cumplido el anterior trámite, se realicen los trabajos necesarios para la publicación del Escalafón, el cual será totalizado en 30 de Diciembre próximo, constando a la cabeza del mismo la legislación vigente y recopilada respecto a la materia, y que sea consignado en los próximos Presupuestos el crédito que se estime necesario para atender a los gastos que origine su inserción y demás estudios y trabajos inherentes al mismo.

»De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1927. — PRIMO DE RIVERA.»

Lo que traslado a V. S. a fin de que por ese Centro se remitan a la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de la fecha márcada, las relaciones que solicita.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

Modelo que cita la Real orden de 20 de Septiembre del corriente año.

CENTRO O DEPENDENCIA DE .....

Número con que figura en el Escalafón.	Clase del Portero.	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de la Real orden por la que figura destinado.

(Sello del Centro.)

..... 15 de Septiembre de 1927.

El Jefe del Centro o Dependencia,

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que desde el año 1911 se viene tramitando en este Ministerio un expediente de investigación de los bienes de la Fundación instituída por D. Juan Bruguera en la Universidad de Montpellier (Francia) a favor de los hijos de la ciudad de Gerona;

Resultando de los diversos documentos aportados al efecto:

1.º Que dicho expediente se promovió a instancia del Colegio de Médicos de Gerona.

2.º Que se trata de una Fundación instituída por D. Juan Bruguera en 1452, con objeto de costear dos becas en la Universidad de Montpellier para otros tantos estudiantes de Medicina naturales de Gerona, a cuyo fin legó 800 escudos oro (80.000 francos).

3.º Que en virtud de las leyes desamortizadoras, los bienes de esta Obra pía pasaron al Instituto provincial.

4.º Que el Ayuntamiento de Gerona, según escritura otorgada el 30 de Julio de 1851 ante el Notario D. Juan Urgell, se reservó la administración de los bienes de referencia, comprometiéndose a entregar la renta líquida que los mismos produjesen al Instituto.

5.º Que así se cumplió hasta 12 de Julio de 1858, en que, espontáneamente, el mencionado Ayuntamiento renunció a la expresada administración.

6.º Que en virtud de la ley de Presupuestos de 29 de Julio de 1890 (artículos 6.º y 27), los citados bienes pasaron a poder del Estado; y

7.º Que la administración de esta Obra pía corrió a cargo del Ayuntamiento de Gerona hasta 1858, en que voluntariamente renunció a ella.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Gerona informó en 24 de Junio de 1912 en el sentido de que debía clasificarse esta Fundación como de beneficencia particular docente, confiándose su patronazgo a la misma Junta, si bien en 16 de Abril de 1914 se mostró partidaria de que tal Patronato se constituyese por una Junta compuesta del Director del Instituto de Gerona, el Alcalde de la misma, un representante del Colegio de Médicos, el Médico más antiguo de los que ejerzan en la capital y un vecino elegido por su Ayuntamiento entre los diez mayores contribuyentes;

Resultando que habiendo tenido noticias este Protectorado

de que el Vicecónsul de España en Montpellier venía percibiendo las rentas del Colegio denominado Hotel Gerone (nombre con que es conocida la Fundación de referencia), rindiendo las cuentas con las formalidades prevenidas en una Real orden de 31 de Marzo de 1914, con fecha 15 de Junio de 1926, se dirigió al Ministerio de Estado significándole la conveniencia de que por el mencionado Vicecónsul se remitiese a este Departamento una certificación del estado en que se encuentra dicha Obra pía, con cuantos datos y antecedentes tuviera relativos a la misma, principalmente copia de la Real orden de 31 de Marzo de 1914, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 2 de Octubre último, a virtud de reconocer ser propiedad de la Fundación Bruguera el edificio ocupado por el Hotel en Montpeller, se ha dejado sin efecto la incautación que del mismo hizo el Estado;

Resultando que por instancia fecha 31 de Enero próximo pasado el Alcalde de Gerona solicita se incoe el oportuno expediente para transmutar los fines fundacionales de esta Manda;

Resultando que, a pesar de los diferentes requerimientos hechos al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza, al Ayuntamiento y a la Junta provincial de Beneficencia de Gerona, ni ha podido conseguirse el título fundacional ni saberse el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía, reducido, al parecer, al valor que pueda tener el edificio de Montpellier;

Considerando que, si bien de los diversos documentos aportados se desprende la existencia de una Fundación particular de carácter docente, no se conoce el título fundacional, ni más bienes que el mencionado edificio de Montpellier, del que se incautó el Estado y ahora devuelve por la Real orden de 2 de Octubre último;

Considerando que, ante todo, hay que ir a la clasificación de la Obra pía, sin cuyo trámite no puede pasarse a instruir el expediente de transmutación de fines que solicita ahora el Ayuntamiento de Gerona;

Considerando que, para la clasificación, es en primer término inexcusable conocer el título fundacional, que, de no encontrarse, no cabe suplir más que con una información *ad perpétuam memoriam* practicada ante la autoridad competente del modo que determina la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que, con arreglo al art. 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones se entenderán constituídas desde que de cualquier manera se acredite su existencia, cosa que en el presente caso no está probada;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1912, facultad 8.ª, inciso *a)*, corresponde a este Ministerio confiar a las autoridades o personas que estime oportuno el Patronato de las instituciones benéfico-docentes que se hallen pendientes de regularización, ínterin se realiza ésta, con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las leyes;

Considerando que, dado el fin que al parecer, tuvo la Obra pía de que se trata, y teniendo en cuenta, además, que, aunque sólo sea el edificio de Montpellier, se conocen bienes a su favor, podría constituirse interinamente un Patronato en el que, si bien cabría dar entrada a alguna de las personas indicadas por la Junta de Beneficencia de Gerona, tengan representación las más elevadas autoridades de la provincia y principales organismos oficiales de la misma, a fin de darle el mayor prestigio y realce posibles;

Considerando que, todas las vicisitudes por que ha atravesado esta Fundación, será conveniente que aparte de las gestiones que deberá realizar el Patronato, se gire una visita de inspección por un Delegado de este Ministerio a la Obra pía de que se viene haciendo mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, que se mostró enteramente conforme con la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se tenga por instituída la Fundación Bruguera en Gerona, a la que se girará una visita de inspección por un Delegado de este Ministerio.

2.º Que se nombre interinamente un Patronato de la misma, constituído por los excelentísimos señores Gobernador civil, Obispo y Alcalde de Gerona, ilustrísimos señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza, Delegado de Hacienda, Director de la Escuela Normal de Maestros, Decanos de los Colegios de Médicos y Abogados de dicha capital y un Concejal elegido por su Ayuntamiento; Patronato que se entenderá con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, y bien entendido que la representación del Director del Instituto es delegada de la autoridad del Rector de Barcelona, Jefe del distrito, por tener carácter universitario la Fundación.

3.º Que por dicho Patronato se proceda:

a) A incoar el oportuno expediente de clasificación, aportando los documentos que a tal fin exige el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

b) A investigar los bienes fundacionales.

c) A reclamar del Ministerio de Hacienda las rentas que haya percibido el Estado del edificio de Montpellier, de que se incautó y ha devuelto; y

d) A efectuar cuantas gestiones estime oportunas para esclarecer todas aquellas dudas que se puedan presentar con relación a la Obra pía de referencia, incluso acreditar debidamente la propiedad del edificio de Montpellier.

4.º Que de la resolución recaída se comunique traslado a los Ministerios de Estado y de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el art. 45 de la instrucción; y

5.º Que se recuerde al Ministerio de Estado la Real orden de este Departamento fecha 15 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Viaña (Santander) por D. Melchor García de Tagle;

Resultando que D. Pedro García de Tagle, vecino del expresado Concejo, en nombre y por virtud de carta-orden de su hermano D. Melchor, residente en Buenos Aires, estableció una Fundación de Escuela de primeras letras, con arreglo a las instrucciones dadas por éste en 24 de Enero de 1740;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, número 853, de 5.525,55 pesetas de capital;

Resultando que en la escritura constitutiva, a falta de Patronos familiares, designa como tales al Concejo de Viaña y al señor Cura párroco;

Resultando probada la existencia en Viaña de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en cuanto le es aplicable;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir

cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuado el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Viaña con la Escuela nacional, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en los artículos 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y 11, apartado *b)* del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Viaña (Santander) por D. Melchor García de Tagle.

2.º Que se nombren Patronos de la misma al señor Cura párroco que es o fuere de Viaña y la Junta vecinal del mismo lugar con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la referida instrucción, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y con el 11 del de 25 de Agosto de 1926.

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio público,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, durante el próximo curso académico de 1927 28, continúen los servicios del Instituto-Escuela de Madrid tal y como están organizados y sin perjuicio de la resolución definitiva que haya de dictarse en su día.

De Real orden lo digo a V. I., manifestándole al propio tiempo que, como consecuencia de esta resolución, es asimismo la voluntad de S. M. que los Catedráticos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, adscritos al expresado Centro, continúen también en igual situación en tanto que no se adopte expresamente otra resolución por este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar mayores facilidades al funcionamiento de los Patronatos universitarios, sin alterar por ello los preceptos del Real decreto orgánico de 25 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Rectores Presidentes de los Patronatos universitarios quedan autorizados para prorrogar, durante otro u otros días del mes de Octubre, la sesión del Consejo del distrito universitario que ha de tener comienzo el día 1.º del citado mes.

2.º Queda prorrogado el período de matrícula de enseñanza oficial hasta el día 5 de Octubre próximo.

Los cinco primeros días de este mes quedan igualmente habilitados para verificar exámenes de Bachilleratos universitarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante las frecuentes peticiones de Corporaciones Asociaciones y autoridades académicas en el sentido de instar que los servicios de Permanencias en los Institutos se organicen de suerte que no concurran a las mismas simultáneamente los alumnos y las alumnas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en las poblaciones en que haya Instituto y existan Colegios con segunda enseñanza destinados a niñas, estos Colegios quedan autorizados para establecer las Permanencias especialmente destinadas a las alumnas, bajo la inspección del Director del Instituto. Las Juntas económicas de los Institutos facilitarán a dichos Colegios el material que fuese necesario y proporcional al número de las alumnas, las cuales seguirán abonando los derechos de Permanencias a las Juntas económicas de los Institutos, conservando las prácticas su validez oficial.

2.º Donde no hubiere Colegios de niñas en condiciones de instalación debida para las prácticas, se procurará que los servicios de Permanencias para alumnas tengan lugar en locales o en horas distintos de los destinados a los alumnos, a cuyo efecto podrá habilitarse las horas de la mañana que fuesen necesarias a los efectos de conseguir tal separación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido a instancia de D. Guillermo Ibáñez García solicitando acoplamiento de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera de Comercio por el plan de 1887 para continuar sus estudios por el vigente de 31 de Agosto de 1922, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Guillermo Ibáñez García solicitando se le conceda el acoplamiento de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera

de Comercio por el plan de 1887, para la misma carrera por el plan de 1922, petición favorablemente informada por la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao;

»Resultando que la Dirección de la mencionada Escuela opina que procede conmutar al Sr. Ibáñez García las disciplinas correspondientes al plan vigente de Cálculo comercial, Caligrafía, Contabilidad general y Clases de conjunto, Geografía general y especial de España, Geografía económica, general y especial de España, Francés e Inglés (primero y segundo cursos) y primer curso de Alemán, debiendo, para terminar sus estudios de Perito mercantil por el vigente plan, cursar y aprobar las restantes disciplinas de dicho grado;

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen, de acuerdo con lo informado por la Escuela de Bilbao, pero oyendo, para resolver en definitiva, la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión está de acuerdo con que al Sr. Ibáñez García se le autorice la conmutación que solicita para terminar el Peritaje mercantil, según el plan vigente de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente promovido a instancia de D. Manuel Toruel Mendaro solicitando conmutación de asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Manuel Toruel Mendaro quien, teniendo efectuada la reválida de Contador mercantil por el plan de 1903, según acredita con certificación académica, y deseando continuar los estudios del grado profesional por el plan vigente, pide se le exima de la aprobación de las cuatro asignaturas exigidas a los alumnos del plan de 1915, según el apartado *e)* de la disposición transitoria 18 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y de la aprobación de la Geografía económica de América, por tener aprobadas dichas asignaturas en el plan por el que comenzó sus estudios, aun cuando con otras denominaciones;

»Resultando que en el plan de 1903 no figuraban las enseñanzas de Dibujo, Taquigrafía y Clase de conjunto;

»Resultando que la conmutación solicitada por el Sr. Toruel está de acuerdo con las reglas de adaptación del plan de estudios de 1903 al de 1915, y de éste al de 1922;

»Considerando que la adaptación al plan vigente de los estudios aprobados por el solicitante no puede llevarse a efecto sin la previa aprobación de las asignaturas de Dibujo, Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clase de conjunto, y que debe concedérsele validez, en el grado profesional, a la asignatura de Geografía económica, que aprobó por el plan de 1903, con la denominación de Geografía económica-industrial de Europa y América,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que antes de cursar los estudios del grado profesional de la carrera de Comercio por el plan vigente de 31 de Agosto de 1922, el solicitante debe aprobar las asignaturas de Dibujo, Taquigrafía, en sus dos cursos, y Clase de conjunto.

»2.º Que se le considere como aprobada, dentro del grado profesional, la asignatura de Geografía económica de América; y

»3.º Que antes de resolver este expediente se oiga la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión se halla se acuerdo con lo indicado por el Negociado y la Sección del Ministerio, a más de que tiene antecedentes en la resolución de casos análogos en las Reales órdenes de 12 de Enero y 16 de Abril del año actual.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente promovido a instancia de D. Julio Carabias Salcedo en solicitud de conmutación de asignaturas de la carrera de Comercio, cursadas y aprobadas por el plan de 1887, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia suscrita por D. Julio Carabias Salcedo en solicitud de que se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas de Aritmética, Caligrafía, Cálculos mercantiles, Nociones de Geografía, Francés (primero y segundo cursos), Inglés (primer curso), Alemán (primer curso), Contabilidad y Teneduría de libros y Economía política aplicada al Comercio, que tiene aprobadas, según certificación académica que acompaña, por el plan de 1887.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, proponen que puede accederse a la conmutación de las siguientes disciplinas, correspondientes al vigente plan de estudios de 31 de Agosto de 1922: Cálculo comercial, Caligrafía, Geografía general y especial de España, Contabilidad general, Geografía económica, general y especial de España, Economía política y Estadística, Francés (primero y segundo cursos), Inglés y Alemán,

»Esta Comisión opina que debe resolverse la solicitud de D. Julio Carabias Salcedo, de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente promovido a instancia de D. Rosendo Alvarez Arbiol, Contador mercantil por el plan de 1903, solicitando conmutación de asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Rosendo Alvarez Arbiol, Contador mercantil por el plan de 1903, en solicitud de que se le conceda la conmutación de las cuatro asignaturas que señala el apartado *e)* de la disposición transitoria 18 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, con objeto de continuar sus estudios adaptándose al vigente plan de estudios mercantiles;

»Resultando que el solicitante comenzó sus estudios y obtuvo el título de Contador mercantil con arreglo a un plan en el que no figuraban las asignaturas de Dibujo, Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clase de conjunto;

»Resultando que la conmutación solicitada de las asignaturas de Economía política y Estadística; Primeras materias, con elementos de Historia natural; Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, y Geografía económica general y especial de España que señala el apartado *e)* de la repetida disposición transitoria 18 del citado Real decreto de 31 de Agosto de 1922, así como la de Geográfía económica de América del grado profesional, está de acuerdo con las reglas de adaptación del plan de estudios de 1903 al de 1915 y de éste al de 1922, y,

por tanto, puede ser atendida la pretensión de que se trata,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.° Que se autorice a D. Rosendo Alvarez Arbiol para continuar los estudios del grado profesional de la carrera de Comercio por el plan vigente, previa aprobación de las asignaturas de Dibujo, Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clase de conjunto del grado pericial.

»2.° Que se conceda al interesado la conmutación de la asignatura de Geografía económica de América del grado profesional; y

»3.° Que antes de resolver en definitiva, pase el expediente a informe de este Consejo.

»Por lo expuesto,

Esta Comisión entiende debe resolverse este expediente conforme proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente promovido a instancia de D. Juan S. Bronchal solicitando conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. Juan S. Bronchal solicitando se le conmute para la carrera de Comercio la asignatura de Rudimentos de Derecho, aprobada en el Magisterio;

»Visto el informe de la Dirección de la Escuela de Comercio de Zaragoza, favorable a la mencionada petición;

»Resultando que la asignatura de Rudimentos de Derecho se estudia en la carrera Mercantil en el curso preparatorio, y el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, dispone que, para comenzar los estudios del grado elemental o pericial, será requisito indispensable haber aprobado los estudios preparatorios determinados en el artículo 6.°, siendo de abono las asignaturas equivalentes aprobadas con validez académica en los Institutos generales y técnicos, si se han cursado con igual o mayor extensión que en las Escuelas de Comercio, caso en el que no se encuentra el interesado, que tiene aprobada la asignatura de Rudimentos de Derecho en la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición del Sr. Bronchal, oyendo previamente la opinión de este Consejo.

»Esta Comisión se halla de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, añadiendo que así se han resuelto casos análogos, como constan en las Reales órdenes de 13 y 17 de Junio y 1.° y 16 de Julio últimos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 28 de Agosto último Gobernador civil de la provincia de Segovia D. Rufino Blanco y Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio en las condiciones y con los derechos que determina el Real decreto de 9 de Abril del corriente año (*Gaceta* del 10).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D. Ramón Segura de la Garmilla y D. Eduardo Málaga y García, Profesores numerarios de la sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros de Cáceres y Pontevedra, respectivamente; resolviendo, en su consecuencia, que el primero sea destinado a la Normal de Pontevedra para desempeñar el grupo de asignaturas de Geografía, y que el segundo pase a la Escuela de Cáceres como Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas.

Esta permuta quedará anulada si antes de transcurrir dos años alguno de los permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Santiago y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Cáceres y Pontevedra.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Julián Pérez Serván, Auxiliar de Pedagogía de Escuela Normal de Maestros, en situación de excedencia voluntaria, solicitando reingresar en el servicio activo, y de conformidad con lo que dispone el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido D. Julián Pérez Serván Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, primera vacante producida después de la petición de dicho excedente, debiendo percibir la gratificacion anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Consuelo Bernabeu Peiró, Inspectora de orden y clase en la Escuela maternal aneja a la Modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de esta Corte, solicitando que se le conceda el haber anual de 2.000 pesetas, que disfrutan las funcionarias que desempeñan análogo cargo en las Escuelas maternales de provincias;

Resultando que, en efecto, en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.° del presupuesto vigente de este Ministerio se consignan 1.500 pesetas anuales de dotación para la plaza de Ins-

pectora de orden y clase en la citada Escuela maternal aneja a la Modelo de párvulos Jardines de la Infancia, y 2.000 pesetas para cada una de sus similares en las Maternales de Córdoba, Granada, Jerez de la Frontera, Valencia y Zaragoza;

Considerando que en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1922, que prorrogó los Presupuestos del Estado del año económico 1921-22, se determina de modo expreso y terminante que no podrán modificarse los servicios comprendidos en las leyes de Presupuestos, ni crearse otros nuevos, ni aun dentro del crédito legislativo otorgado para cada uno de ellos, ni, por consecuencia, introducirse alteración en los sueldos, haberes, remuneraciones, dietas, indemnizaciones, gratificaciones y gastos de locomoción actualmente asignados al personal del orden civil o militar, en todos sus grados, que forman parte de los diversos organismos del Estado;

Considerando que por la ley de 26 de Julio de 1922, que concedió créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1922-23, y en su art. 51, se declaran incorporadas a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pasando a formar parte integrante de la misma, las disposiciones del dicho art. 8.º de la ley de 1.º de Abril del propio año 1922, a que anteriormente se hace referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por D.ª Consuelo Bernabeu Peiró, pero disponiendo, a la vez, que se tenga en cuenta cuando se proyecte nuevo presupuesto para este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Septiembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña (León) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en su agregado Cerezal;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria, de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.853,94 pesetas, del que deducido el valor de la aportación ofrecida, importante 5.770,78 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 23.083,16 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 20 por 100 del importe de las obras;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Cerezal (León); construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 23.083,16 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreeo de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Cerezal, agregado del Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña (León), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.853,94 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 23.083,16 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5 770,78 pesetas para cooperar a a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresada en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yuncler (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.137,56 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.987,89 el de la de niñas, de los que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 24.887,56 pesetas para la primera y a 24.737,89 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 12.500 pesetas en metálico;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias de niños y niñas, en Yuncler (Toledo); construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 24.887,56 y 24.737,89 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados

de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Yuncler (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.137,56 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.987,89 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 24 887,56 y 24.737,89 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.500 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelos unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.580,89 pesetas, del que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras por el Estado a 25.077,58;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 35 por 100 en metálico del importe de la obra;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las dos Escuelas unitarias de niños y niñas en Hornachuelos (Córdoba); construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de la cantidad de 25.077,58 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Hornachuelos (Córdoba), por sus presupuestos de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.580,89 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 25.077,58 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.503,31 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Liétor (Albacete) solicitando la construcción por el Estado de dos edificios, uno en la calle de Cantarranas, con destino a dos Escuelas unitarias de niños, y el otro en la plaza de San Sebastián, para dos Escuelas unitarias de niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, dos para niños y dos para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.802,21 pesetas el de las Escuelas de niños y a 49.827,80 el de las de niñas, de los que deducido el valor de las aportaciones ofrecidas, importante 9.960,44 y 9.965,56 pesetas, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 39.841,77 pesetas para las primeras y a 39 862,24 para las segundas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega de los solares ofrecidos para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 del importe de las obras, el 10 en metálico y el otro 10 en materiales de cal, piedra, arena, agua y maderas;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las cuatro Escuelas unitarias de niños y niñas en Liétor (Albacete); construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 39.841,77 y 39.862,24 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados

de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Liétor (Albacete), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.802,21 pesetas el de las Escuelas de niños y a 49.827,80 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 39.841,77 y 39.862,24 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.° artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.963 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, debiendo dar cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalalí (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto de presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.254,76 pesetas, del que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 38.441,07;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las dos Escuelas unitarias de niños y niñas en Alcalalí (Alicante); construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de la cantidad de 38.441,07 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Alcalalí (Alicante), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.254,76 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto, del que se abonará por el mismo la cantidad de 38.441,07 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.813,69 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Iscar (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.609,53 pesetas el de la Escuela de niños y a 35.575,88 el de la de niñas, de los que deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.688 y 7.470,93 pesetas, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 28.921,53 para la primera y a 28.104,95 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 200 metros cúbicos de piedra; 100 quintales de cal y 3.000 pesetas en maderas del país, en piezas de hilo, tabla y ripia, a elección del Ayuntamiento; todos los materiales acopiados al pie de la obra, y el resto, hasta completar el 21 por 100 del importe de las obras, en metálico;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias de niñas y niñas en Iscar (Valladolid); construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 28.921,53 y 28.104,95 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta a concurso y podrán ejecu-

tarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Iscar (Valladolid), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.609,53 pesetas el de la Escuela de niños y a 35.575,88 el de la de niñas;

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 28.921,53 y 28.104,95 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.478,93 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, debiendo dar cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en su agregado Poutellas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.449,53 pesetas el de la Escuela de niños, y 25.149,81 el de la de niñas, de los que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, valorada en 6.362,38 y 6.287,45 pesetas, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 19.087,15 pesetas para la primera y a 18.862,36 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas, abonando en metálico el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias de niños y niñas en Poutellas (Pontevedra), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 19.087,15 pesetas y 18.862,36, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Poutellas, agregado del Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 25.449,53 el de la Escuela de niños, y a 25.149,81 el de la de niñas;

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 19.087,15 pesetas para la Escuela de niños y 18.862,36 para la de niñas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.649,83 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en su agregado Budiño;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de la obras, a 25.449,53 pesetas el de la Escuela de niños y 25.149,81 el de la de niñas, de los que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, valorada en 6.362,38 y 6.287,45 pesetas, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 19.087,15 pesetas para la primera y a 18.862,36 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas, abonando en metálico el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias de niños y niñas en Budiño (Pontevedra); construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 19.087,15 y 18.862,36 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamen-

te por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Budiño, agregado del Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.449,53 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.149,81 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 19.087,15 pesetas para la Escuela de niños y 18.862,36 para la de niñas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.649,83 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en su agregado Atios;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.449,53 pesetas el de la Escuela de niños y 25.149,81 el de la de niñas, de los que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, valorada en 6 362,38 y 6.287,45 pesetas, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 19.087,15 pesetas para la primera y a 18.862,36 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas abonando en metálico el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias de niños y niñas en Atios (Pontevedra); construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 19.087,15 y 18.862,36 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Atios, agregado del Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.449,53 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.149,81 el de la de niñas;

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 19.087,15 pesetas para la Escuela de niños y 18.862,36 para la de niñas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.649,83 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en su agregado Mosende;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.449,53 pesetas el de la Escuela de niños y 25.149,81 el de la de niñas, de los que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, valorada en 6.362,38 y 6.287,45 pesetas, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 19.087,15 pesetas para la primera y a 18.862,36 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas abonando en metálico el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, de niños y niñas en Mosende (Pontevedra); construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 19.087,15 y 18 862,36 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Mosende, agregado del Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25 449,53 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.149,81 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 19.087,15 pesetas para la Escuela de niños y 18.862,36 para la de niñas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12 649,83 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en su agregado Cheulo;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.449,53 pesetas el de la Escuela de niños y 25.149,81 el de la de niñas, de los que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, valorada en 6.362,38 y 6.287,45 pesetas, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 19.087,15 para la primera y 18 862,36 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas, abonando en metálico el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, de niños y niñas, en Cheulo (Pontevedra); construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por éste de las cantidades de 19.087,15 y 18.862,36 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cheulo, agregado del Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.449,53 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.149,81 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 19.087,15 pesetas para la Escuela de niños y 18 862,36 para la de niñas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de adminisiración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.649,83 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en su agregado Torneiros;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otro para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.449,53 pesetas el de la Escuela niños y 25 149,81 el de la de niñas, de los que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, valorada en 6.362,38 y 6 287,45 pesetas, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 19.087,15 para la primera y a 18.862,36 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas abonando en metálico el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, de niños y niñas, en Torneiros (Pontevedra); construcción por el Estado de

dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 19.087,15 y 18.862,32 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Torneiros, agregado del Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 25.449,53 el de la Escuela de niños y a 25.149,81 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 19.087,15 pesetas para la Escuela de niños y 18.862,36 para la de niñas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.649,83 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calvarrasa de Abajo (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 43.580,38 pesetas, del que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 33.580,38 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las dos Escuelas unitarias de niños y niñas en Calvarrasa de Abajo (Salamanca); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de la cantidad de 33.580,38 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Calvarrasa de Abajo (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 43.580,38 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 33.580,38 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elduayen (Guipúzcoa) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en dicha localidad;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 37.893,22 pesetas, del que deducido el valor de las aportaciones ofrecidas, importantes 8.094,12 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 29.799,10 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 1.500 pesetas en metálico; toda la piedra de mampostería para la obra, puesta al pie de la misma; toda la arena que precise para la mampostería y hormigón, y toda la cal necesaria para la obra;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Elduayen (Guipúzcoa); construcción por el Estado de dicha

Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 29.799,10 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Elduayen (Guipúzcoa), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 37.893,22 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 29.799,10 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, debiendo dar cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 37.598,18 pesetas el de la Escuela de niños y a 37.418,53 el de la de niñas, de los que deducidas las aportaciones ofrecida por el Ayuntamiento, valoradas en 7.600 pesetas para cada Escuela, queda reducido el coste de las obras por el Estado a 29.998,18 pesetas para la primera y a 29.818,53 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 5.000 pesetas en metálico, 120.000 ladrillos, la arena necesaria, estos materiales puestos al pie de la obra, y transportes todos los que hagan falta hasta la estación férrea más próxima;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, de niños y niñas en Majadahonda (Madrid); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 29.998,18 y 29.818,53 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Majadahonda (Madrid), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 37.598,18 pesetas el de la Escuela de niños y a 37.418,53 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 29.998,18 y 29.818,53 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, debiendo dar cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y certificación de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Castronuño (Valladolid), en la que consta el acuerdo adoptado por el mismo de sustituir la aportación de la piedra ofrecida por la de ladrillos, cuyos documentos fueron remitidos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para su informe;

Resultando que según hace constar el Arquitecto-director de dichas obras, D. Joaquín Muro, la petición del Ayuntamiento resulta justificada, por cuanto el material de piedra apilado en el solar (único de que se puede disponer) es insuficiente e inapropiado para la naturaleza de las obras proyectadas, no existiendo canteras en la localidad ni en sus inmediaciones;

Resultando que redactado un nuevo presupuesto y valoración definitiva de las aportaciones, cuyos documentos han sido examinados y aceptados por el contratista D. Luis Ortiz de la Torre, el cual ha hecho constar su conformidad en los mismos, ascendiendo el presupuesto de contrata a la cantidad de pesetas 287.024,17, del que, deducidas las aportaciones ofrecidas, valoradas en 54.742,88, queda reducido el coste de las obras

para el Estado a 232 281,29 pesetas, cantidad inferior a la que figura en el proyecto primitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el nuevo presupuesto por la suma de 287.024,17 pesetas, del que, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 54.742,88, que la reducido el coste de las obras para el Estado a 232.281,29 pesetas, que se distribuirán en la forma siguiente: 130.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el actual ejercicio económico y 102.281,29 con cargo al de 1928; y

2.º Ratificar la adjudicación definitiva de las obras a don Luis Ortiz de la Torre, que fué otorgada por Real orden de 8 de Junio último, en la nueva cantidad de 224.863,85, deducida la de 32.417,44 a que asciende la baja del 12,60 por 100 hecha en su proposición de la de 257.281,29 que importa el presupuesto de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Aracena, Ayuntamiento de ídem (Huelva); sección graduada para Maestra, 4.874 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Camuñas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 2.215 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Cebolla, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 2.692 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Navamorcuende, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 2.066 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

(Gaceta del 15 de Septiembre.)

Beuda, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 592 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Mieras, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 1.109 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

(Gaceta del 17 de Septiembre.)

Barcelona; Escuela unitaria núm. 43, de niños, para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 13 de Agosto de 1927 por defunción.

Santa Margarita y Monjós, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.676 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Cañet, Ayuntamiento de Badalona (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 717 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Santa Coloma de Cervelló, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 330 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1927 por defunción.

Turzo, Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 99 habitantes, vacante en 11 de Septiembre por excedencia.

Tardajos, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 843 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Huéscar, Ayuntamiento de ídem (Granada); plaza de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños, 4.956 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Vertientes, Ayuntamiento de Cúllar de Baza (Granada); Escuela mixta para Maestro, 576 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Lanteira, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.596 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Lapeza, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 2.197 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Colomera, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 2.090 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Graena, Ayuntamiento de Cortés y Graena (Granada); Escuela unitaria de niños, 600 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Castilléjar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños. 1.748 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Zafarraya, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.867 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Barbacana, Ayuntamiento de Torviscón (Granada); Escuela mixta para Maestro; 63 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por excedencia.

Monachil, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.158 habitantes, vacante en 5 de Septiembre de 1927 por fallecimiento.

Colomera, Ayuntamiento de ídem (Granada); 3.090 habitantes, Escuela unitaria de niñas, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Lapeza, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 2.197 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Ventas de Zafarraya, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 1.085 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Alquiza, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños para Maestro, 476 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por traslado.

(Gaceta del 18 de Septiembre.)

Segovia; sección graduada núm. 1, para Maestro, 15.707 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

El Espinar, Ayuntamiento de ídem (Segovia); sección graduada para Maestra, 2.353 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Riaza, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 2.027 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villacorta, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestra, 229 habitantes, vacante en 2 de Septiembre de 1927 por defunción.

(Gaceta del 20 de Septiembre.)

Benisa, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 6.281 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Casas del Señor, Ayuntamiento de Monóvar (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 641 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por jubilación.

San Vicente del Raspeig, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 3.808 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por jubilación.

(Gaceta del 21 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 30 de Septiembre de 1927 — Núm. 78

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto prorrogando la suspensión del de 28 de Noviembre de 1925, que aprobó el Estatuto de la Enseñanza mercantil.—Página 513.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por varios Jefes de Negociado.—Página 514.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Rectificación de traslados.—Página 517.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 517*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Subsidio por familia numerosa al Maestro nacional D. Luis Barrón.—Página 518.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando las enseñanzas de Matemáticas en las secciones de Ciencias químicas.—Página 519.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Barcelona.—Nombramiento de Director..—Página 519.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Subastas. Página 519.*

LOCAL-ESCUELA.—*Resolviendo expediente de las Sras. Crespo, Istúriz y Traba sobre traslados de Escuelas.—Página 523.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 523.*

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamiento obligado a facilitarla.—Página 524.*
Denegando solicitud de D.ª Josefa Riera.—Página 524.

VIAJES ESCOLARES.—*Autorizando propuesta de Maestros.—Página 524.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 525.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando peliciones de plenos derechos y mejora de puesto en el Escalafón.—Página 525.
Sobre el ingreso en el Escalafón de los Maestros interinos dados de baja por la Real orden de 30 de Noviembre de 1922.—Página 526.
Computación de servicios.—Página 527.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 528.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 528.

Ministerio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta 1.º de Octubre de 1928 la suspensión del Real decreto de 28 de Noviembre de 1925, que aprobó el Estatuto de la Enseñanza mercantil, ordenada por Real decreto de 18 de Diciembre del mismo año.

Art. 2.º Para el próximo curso de 1927-28 regirá en todas las Escuelas de Comercio el Real decreto de 26 de Agosto de 1922.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 1.ª – Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso promovido por varios Jefes de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, contra la Real orden de 13 de Noviembre de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1927, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre D. Rodrigo de Nó y de la Peña, D. Cristóbal Estevan y Mata, D. Eugenio de Miguel Esponera, D. Carlos Fernández Casariego, D. Francisco Moliní y Ardisana, D. Adolfo Javaloyes Blanco, D. José Cascales Muñoz, D. Rufino González Povedano y D. Pedro Antonio Salvador, demandantes, representados por el Procurador D. Manuel de la Llave, bajo la dirección del Letrado D. Niceto Alcalá-Zamora, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 de Noviembre de 1925, sobre Escalafón;

»Resultando que D. Alfonso de Lara y Mena, Oficial mayor de la Universidad Central, fué incorporado al Escalafón general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública en ejecución de sentencia dictada por este Tribunal y clasificado entre los Jefes de Negociado de primera clase, en consonancia con la categoría que tenía reconocida en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1922, en su capítulo 9.º, artículo único, concepto 18, que determina claramente en su epígrafe «Un Oficial mayor: Jefe de Negociado de primera clase», con absoluta independencia de la situación privilegiada que gozaba por el disfrute de quinquenios, reconocida en el Escalafón en la correspondiente casilla de «Observaciones»;

»Resultando que D. Antonio Palomo, D. Juan J. Gallego y D. Facundo Pedrosa, Secretarios generales de las Universidades de Sevilla, Granada y Oviedo, fueron también incorporados al Escalafón de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Real decreto de 9 de Octubre de 1924, el cual dispuso que la inclusión de los mismos en dicho Escalafón lo fuera por la clase de análogos sueldos y con antigüedad tan sólo de la fecha del mismo;

»Resultando que respecto a estos funcionarios la ley de Presupuestos, en su capítulo 9.º, artículo único y diversos conceptos correspondientes a las distintas Universidades, determinaba su categoría en la siguiente forma: «Un Secretario general con sueldo de 8.000 pesetas»;

»Resultando que D. Antonio Palomo, D Juan J. Gallego, D. Facundo Pedrosa y D. Alfonso de Lara, en escritos del mes de Mayo de 1925, dirigidos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, reclamaron contra el lugar que se les asignaba en el Escalafón único del personal administrativo de dicho Departamento entre los Jefes de Negociado de primera clase, por entender que les correspondía los últimos lugares de la categoría superior inmediata, toda vez que al amparo de las disposiciones legales venían gozando de una situación privilegiada y especial o sea la de disfrutar quinquenios por razón de los cuales percibían los sueldos de 9.500 y 9.000 pesetas, respectivamente;

»Resultando que el Negociado correspondiente del Ministerio de Instrucción pública emitió su informe en el sentido de que procedía: primero, que los Secretarios y el Oficial mayor reclamantes continuasen clasificados en el Escalafón único de funcionarios administrativos del repetido Departamento en la misma forma en que lo estaban y disfrutando del beneficio de quinquenios, y segundo, que a medida que por virtud de la situación privilegiada que gozaban fuesen alcanzando el sueldo de 10.000 pesetas, correspondiente a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, consolidando su nuevo sueldo con la expresada categoría, a la que pasarían en el acto, fuese cualquiera el lugar que ocupasen en la inmediata inferior;

»Resultando que sometido el expediente a la Presidencia del Directorio militar, ésta acordó pasarlo a informe del Consejo de Estado, quien emitió su dictamen en el sentido de que los reclamantes, en cumplimiento de la legalidad vigente, debían ser clasificados en el Escalafón con la antigüedad que disponga la Real orden que mandó dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo en el caso de D. Alfonso Lara y con la prevenida en el Real decreto de 9 de Octubre de 1924 en los demás casos, computándose los quinquenios para la determinación del sueldo que en la actualidad disfrutaban y haciendo aplicación de lo prevenido en el art. 6.º del reglamento de 28 de Mayo de 1919; y que por el Ministerio de Instrucción pública debía estudiarse una disposición legal que tienda a evitar las anomalías o faltas de equidad resultantes de la convivencia dentro de un mismo Escalafón de funcionarios sometidos para su ascenso en el sueldo a régimen distinto;

»Resultando que, de acuerdo el Directorio militar con el anterior dictamen, se expidió por el Ministerio de Instrucción pública la Real orden de 13 de Noviembre de 1925, que dispuso: primero, que los reclamantes figuren en el Escalafón referido entre los Jefes de Administración de tercera clase por el siguiente orden: D. Antonio Palomo Ruiz, con la antigüedad de 9 de Octubre de 1924 y sueldo anual de 9.500 pesetas; don Juan Gallego Ruiz, con la misma antigüedad y sueldo; D. Alfonso de Lara y Mena, con la antigüedad de 15 de Abril de 1921 y sueldo anual de 9.000 pesetas, y D. Facundo Pedrosa Solares, con el mismo sueldo y antigüedad de 9 de Octubre de 1924; segundo, que por el orden anteriormente citado vayan ocupando las vacantes de Jefes de Administración de tercera clase que se produzcan en el Escalafón a que pertenecen, y tercero, que con esta misma fecha se remitan a la Ponencia de este Departamento en el Directorio militar el estudio hecho acerca de la disposición legal que interesa.

»Resultando que contra la precedente Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala D. Rodrigo de Nó y demás señores al principio mencionados, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se revoque o anule, según mejor se estime, la Real orden recurrida y, en su lugar, se declare que son improcedentes las reclamaciones acogidas por la Real orden impugnada de los Sres. Palomo, Gallego, Pedrosa y Lara contra el Escalafón único de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, debiendo figurar dichos cuatro señores en el puesto y con la categoría que les asigna dicho Escalafón, a los cuales se reintegrarán, quedando sin efecto las rectificaciones de antigüedad, categoría y sueldo acordados por la Real orden impugnada, así como los movimientos de escala y personal que hayan producido tales rectificaciones, y proveyéndose las vacantes que hayan ocurrido en aquellos a quienes correspondiese según el mismo Escalafón;

»Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, se opuso a ella, con la petición de que, en cuanto al segundo extremo de la Real orden, se admita en primer término la excepción de incompetencia, fundada en la falta del requisito tercero del art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894 y, en todo caso, que se absuelva a la Administración y se declare firme y subsistente el acuerdo impugnado;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Díaz Gómez;

»Vistos la ley reformada de 22 de Junio de 1894, el art. 267 de la ley de Instrucción pública, modificada por la de 14 de Agosto de 1895; el reglamento de 28 de Mayo de 1915; la ley de Bases de 22 de Julio; el reglamento y el Real decreto de adaptación de 7 de Septiembre de 1918; el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 24 de Octubre del mismo año, y los de 11 de Agosto de 1908, 20 de Diciembre de 1920 y 9 de Octubre de 1924 del propio Departamento; los Presupuestos generales del Estado para 1924-25, y el Real decreto-ley de 4 de Abril de 1927;

»Vistas las sentencias de 2 de Febrero de 1921, 3 de Marzo de 1923 y 11 de Enero de 1926, de la Sala cuarta la primera y las demás de la Sala tercera de este Tribunal;

»Considerando que aunque en la demanda no se combate el extremo tercero de la Real orden de 13 de Noviembre de 1925, reclamada, como quiera que al formular el suplico se pide que se revoque o anule esta resolución sin excluir dicho extremo, es inconcuso que procede estimar la excepción opuesta en cuanto a ese particular por el Ministerio público, así por el motivo alegado, como por constituir una disposición que emana de la potestad orgánica y discrecional de la Administración y revestir en puridad el carácter de un mandato o acuerdo de trámite;

»Considerando, ese incidente aparte, que son tres las cuestiones a dilucidar y resolver como materia de fondo del pleito; la primera y principal que afecta en conjunto y en la misma proporción a los cuatro funcionarios a quienes se refiere la Real orden impugnada y consiste en determinar si la remuneración o el aumento sobre el sueldo que por razón de quinquenios se les ha venido reconociendo es acumulable al sueldo con que se hallaban dotadas las plazas de Secretario general de Universidad y de Oficial mayor de la de Madrid, uno de ellos, en los Presupuestos del Estado, a los efectos de fijar la categoría y clase que les corresponda y en que deban figurar en el Escalafón del personal administrativo del Ministerio de que dependen; la segunda, que concierne a la antigüedad, por razón de servicios en la clase respectiva a la fecha de su ingreso en el Escalafón, y la tercera, que atañe tan sólo al Oficial mayor D. Alfonso de Lara y Mena, y ha de concretarse a decidir subsidiariamente el lugar con que, por las circunstancias especiales que cuanto a él concurren, debe figurar en el aludido Escalafón;

»Considerando, por lo que respecta a la primera, que si bien el art. 267 de la ley de Instrucción pública de 1857, modificado por la de 14 de Agosto de 1895, estableció que los Secretarios generales de las Universidades disfrutarían el mismo sueldo que los Catedráticos de entrada y percibirían cada cinco años 500 pesetas de aumento, fijó a la vez un límite hasta llegar a 6.000 pesetas en Madrid y 5.000 en provincias, y mientras tal sistema o precepto no experimentó alteración pudo entenderse que el importe de los quinquenios, teni lo al sueldo, constituía la dotación del cargo, y lo mismo es de apreciar en lo que toca al de Oficial mayor de la Universidad de Madrid, al que se hizo extensivo el beneficio mediante la expresión de un concepto incluído en el pormenor de los Presupuestos generales para 1911; pero promulgados la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, el reglamento de 7 de Septiembre para su ejecución y el Real decreto de la Presidencia del Gobierno, de la misma fecha, para la adaptación de sus preceptos a los Cuerpos y funcionarios técnicos y a los especiales, sin que el Ministerio de Instrucción pública dictara medida alguna para incluir a los de que se trata en el Escalafón general, expidió dicho Departamento, en 24 de Octubre del citado año, entre otros Reales decretos, uno adaptando a los de la ley de Bases los sueldos del personal administrativo de referencia, y asignó a los Secretarios y al Oficial mayor aludidos que figuraban con los de 5.000 pesetas, 7.000 de sueldo (equivalente a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase), sin hacer mención alguna de los quinquenios, lo que demuestra que cualquiera que fuese el carácter que a esta remuneración se atribuyese, quedaba desde entonces y por virtud de la misma transformación verificada por el llamado Estatuto de funcionarios y por sus disposiciones complementarias, con fuerza de ley también, independiente y separada por completo del respectivo sueldo;

»Considerando que la precedente apreciación se reafirma y adquiere la transcendencia de un hecho legal irrefutable, que enerva la eficacia del reglamento de 28 de Mayo de 1915 en la hipótesis de que se conceptuase en vigor, desde el momento en que en el Presupuesto general de gastos para 1920-21, aprobado por la ley de 29 de Abril, en el que se reflejaron las consecuencias de la reforma de 1918, figuran las referidas cuatro plazas con el sueldo de 8.000 pesetas (sin duda por la mejora general concedida a todos los funcionarios por la ley de 1919) y en epígrafe o concepto separado (núm. 70) una partida global para aumentos de sueldos por razón de antigüedad a los Secretarios; diferenciación que se mantiene en los sucesivos Presupuestos sin otras singularidades que la de asignarse a la plaza de Oficial mayor la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, que debe obedecer a la sentencia de la Sala cuarta de este Tribunal de 2 de Febrero de 1921, y suprimirse el cargo y la dotación en el de 1924-25, respondiendo seguramente a la incorporación del funcionario Sr. Lara a la planta y al Escalafón general del Ministerio del Ramo;

»Considerando que aparece, por consiguiente, palmario que las leyes de Presupuestos distinguían la dotación de las plazas, con o sin asignación específica de categoría y clase, del *derecho personal* de los funcionarios que las desempeñasen al devengo y percibo de quinquenios, y que aquella dotación fija y este aumento eventual no se estimaban ni debían conceptuarse acumulables mientras no se dictara un precepto de ley que así lo autorizara o estableciese de modo expreso; y que al reconocerse, ello no obstante, por la Real orden impugnada, en armonía con el Real decreto de 9 de Octubre de 1924, la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a los señores Secretarios y al Oficial mayor supradichos mediante la acumulación de sueldo y quinquenios que ni siquiera sumaba el importe del sueldo correspondiente a aquella clase, se hizo caso omiso de los preceptos y los hechos legales que se dejan enunciados, incidiendo en error de derecho que no debe prevalecer en cuanto lesione los derechos preexistentes de los demandantes, nacidos o consolidados al amparo del Estatuto y reglamento de 1918;

»Considerando que las disposiciones que en defensa en este punto de la Real orden recurrida se aducen en la contestación a la demanda carecen por entero de eficacia, porque el Real decreto de 1908 se refiere a Catedráticos y tiene el límite que marca la ley del 57, y el Real decreto de 20 de Diciembre de 1920, que afecta a los Secretarios de la Inspección general de enseñanza, precisamente determina que a medida que vaquen esas plazas se incorporarán a la plantilla del personal administrativo del Ministerio (y claro es que al Escalafón asimismo), «en la categoría y clase que proceda según la dotación de las mismas»; es decir, del sueldo asignado a las plazas y al aumento por quinquenios que perciba el que las desempeñe; distinción, es de repetir, que, por lo demás, tiene en su abono, si bien con referencia a sueldo regulador, la doctrina de esta Sala en sentencia de 3 de Marzo de 1923;

»Considerando, en cuanto a la segunda cuestión, que al corresponder como correspondía por razón del sueldo de 8.000 pesetas con que desde 1.º de Abril de 1920 se hallaban dotadas en el Presupuesto las cuatros mentadas plazas, a los Secretarios y Oficial mayor, Sres. Palomo, Gallego, Pedrosa y Lara, respectivamente, la asimilación a Jefes de Negociado de primera clase, sería notoria y sumamente injusto y contrario a todo principio de Derecho el asignarles como arranque de antigüedad para el cómputo de servicios en tal clase la que se les fijara por Real orden reclamada para ingreso en el Escalafón en categoría superior, porque al quedar este hecho sin efecto, no cabe se mantenga una consecuencia que carecería de base lógica y aun lícita; y como todo funcionario, al incorporarse por fusión a un Escalafón distinto, no puede ser privado del abono de servicios prestados, máxime cuando, según aquí acaece, se trata de un mismo ramo o Ministerio, a los contra quienes se dirige la demanda es obligado se les cuente como tiempo en la clase de Jefes de Negociado de primera todo el que en propiedad hubieren desempeñado las Secretarías y la Oficialía mayor con el sueldo de 8.000 pesetas, exclusión hecha en absoluto del aumento por quinquenios, y colocarles o darles por incluídos en el Escalafón en 9 de Octubre de 1924 los tres primeros, por ser la fecha en que se dispuso su incorpora-

ción, y en 15 de Abril de 1921 en que se mandó cumplir la sentencia antes mentada, el último; pero en el lugar relativo que les corresponda, así por razón de aquel tiempo servido, como en caso de igualdad, en consideración al total de servicios al Estado, conforme a las normas de ley y reglamentarias; con el cual procedimiento, intachable por lo justo y legítimo de los principios de orden legal en que se asienta, la lesión genérica del derecho de los recurrentes quedará desvanecida para una parte mayor o menor de ellos, que no es propio ni dable que la Sala entre a puntualizar, porque, aparte otros motivos, desconoce el movimiento natural de las escalas que es factor de monta para ello;

»Considerando, en lo concerniente a la tercera cuestión, o sea al caso particular del Oficial mayor Sr. Lara, que la aplicación al mismo de la norma sentada en el precedente fundamento ha de quedar por fuerza subordinada al hecho de haber consentido el lugar que entre los Jefes de Negociado de primera clase se le asignara en Escalafones anteriores al totalizado en 30 de Abril de 1925, según de modo terminante se expresó en la sentencia de esta Sala de 11 de Enero de 1926, lo que si no obsta a que se le computen los servicios que en dicha clase tuviere prestados, impide que se le anteponga en el grado de esa escala a los hoy demandantes que le precedían o le precedieran en los aludidos Escalafones, en los cuales dejó decaer el derecho que le asistiera para impugnarlos;

»Considerando que las condiciones en que por la Real orden de 13 de Noviembre de 1925 se determina la categoría en que habían de figurar los cuatro funcionarios contra quienes se dirige la demanda, anteponiéndoles a los recurrentes, que quedaban virtualmente postergados, creaban o mantenían además una situación de privilegio incompatible con la normal regulada por la ley y las disposiciones complementarias de 1918, puesto que incorporados al Escalafón único los procedentes y más calificados de las Secretarías de las Universidades, con iguales derechos que los que de antiguo pertenecían al Cuerpo de los Administrativos dependientes del Departamento ministerial de que se trata, conservaban, no obstante, la ventaja del aumento de sueldo por quinquenios, equivalente, en lo económico, a otros ascensos periódicos sobre los a que por el movimiento natural de las escalas tenían opción común, y ello constituye un argumento apreciable que conduce también a justificar la procedencia de que se revoque la aludida resolución impugnada y en su lugar se declare, siquiera haya de hacerse en términos genéricos, el derecho de los demandantes en relación con el de los cuatro funcionarios que pudieran llamarse recurridos, aunque no hayan comparecido, cual estaban en aptitud de hacerlo, en concepto de coadyuvantes de la Administración;

»Considerando, por lo demás, que hecha referencia en el acto de la vista por la representación de los recurrentes al Real decreto-ley de 4 de Abril último, que afecta al problema jurídico planteado en este pleito, aunque por su fecha y por no haberse dado a sus preceptos carácter retroactivo, no tenga aplicación ritual al caso de autos ni eficacia para reparar por completo en su origen y con respecto a todos los demandantes la lesión de que reclaman, sería tanto como desentenderse de la realidad silenciar en absoluto una disposición tan trascendente que, inspirada en elevado espíritu de justicia, en armonía con la indicación contenida en el dictamen del Consejo de Estado que sirvió de base a la Real orden impugnada, después de reconocer en la exposición de motivos lo anómalo, privilegiado e inequitativo de la situación creada y la lesión producida, escogiendo el medio de resarcir el perjuicio causado a los cuatro funcionarios más antiguos de la clase inmediata inferior a la categoría en que fueron colocados los Secretarios y el Oficial mayor tantas veces mentados, a quienes consigna haberse conferido ya plaza en propiedad, crea, sin aumento de gastos, cuatro plazas más para aquel objeto y suprime, al fin, para en lo sucesivo el derecho a quinquenios;

»Considerando que si tan acertadas medidas no evitan ni cancelan en totalidad el agravio inferido por la Real orden reclamada, extremo que no es dable ni propio que la Sala, sin más completos elementos de juicio, como anteriormente dejó dicho, puntualice, atenúan de manera notoria y en gran parte las consecuencias de la resolución recurrida y las que de su revocación han de seguirse, máxime dada la norma justa y legal que, hecha abstracción del reciente Real decreto-ley, queda razonada para fijar el concepto de antigüedad en los servicios,

»Fallamos que, estimando la excepción opuesta por el Ministerio público en lo que atañe al extremo tercero de la Real orden reclamada, para conocer del cual declaramos la incompetencia de esta jurisdicción, debemos revocar y revocamos la expresada Real orden dicta la en 13 de Noviembre de 1925 por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto por ella se dispuso que D. Antonio Palomo Ruiz, D. Juan Gallego Ruiz, D. Alfonso de Lara y Mena y D. Facundo Pedroso Solares figurasen en el Escalafón único de funcionarios administrativos de aquel Departamento entre los Jefes de Administración de tercera clase, por el orden que aparecen designados y con la antigüedad y el sueldo que para cada uno determina; y que por el mismo orden fuesen ocupando las vacantes de la citada categoría y clase que se produjesen en el referido Escalafón, y en su lugar declaramos:

»1.º Que los mencionados funcionarios debieron ser incluídos, los dos primeros y el cuarto, y continuar figurando el tercero en el Escalafón de la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, computándoseles como servicios en la clase todo el tiempo que hubiesen desempeñado en propiedad, respectivamente, los cargos de Secretario de Universidad y Oficial mayor de la de Madrid, con sueldo dotado con 8.000 pesetas en los Presupuestos generales, y asignándoseles, dentro de ese grado de la escala, el número que por razón de ese tiempo de servicios y en caso de igualdad por el total de los prestados al Estado les correspondiese, excepto a D. Alfonso de Lara, que deberá figurar con el puesto que ocupaba en anteriores Escalafones, salvo los adelantos que le hubieren correspondido por el movimiento natural de las escalas, con las consecuencias legales que para todos cuatro se deriven, en su caso, del cumplimiento de este extremo del fallo; y

»2.º Que los demandantes D. Rodrigo de Nó y de la Peña, D. Cristóbal Esteban y Mata, D. Eugenio de Miguel y Esponera, D. Carlos Fernández Casariego, D. Francisco Moliní y Ardisana, D. Adolfo Javaloyes Blanco, D. José Cascales Muñoz, D. Rufino González Povedano y D. Pedro Antonio Salvador tenían y tienen derecho a anteponerse en dicho Escalafón a los que de los mentados funcionarios cuenten menos tiempo de servicios que ellos en la expresada clase, con sujeción a las normas prefijadas, o a continuar figurando en el lugar preferente al de D. Alfonso de Lara, que ocuparan en Escalafones consentidos, definitivos y firmes para el mismo, con las consecuencias legales, también, que en su caso pueda implicar esta decisión.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Luis Martínez.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Manuel F. Golfín.—Leopoldo L. Infantes.*»

Vistos los expedientes personales de todos los funcionarios a quienes afecta de modo directo este recurso;

Considerando que es principio básico de la sentencia que nos ocupa el de la retroactividad para el cómputo de servicios en la clase, en cuanto a los Sres. D. Antonio Palomo y Ruiz, D. Juan J. Gallego y Ruiz y D. Facundo Pedrosa y S lares, a favor de quienes declara de modo terminante que al ser incluídos en el Escalafón en 9 de Octubre de 1924 tuvieron y tienen derecho a que les sean de abono en la clase de Jefes de Negociado de primera todo el tiempo que en propiedad vinieron percibiendo el sueldo de 8.000 pesetas, correspondiente a tal categoría administrativa, con exclusión absoluta del dis-

frute de quinquenios, excepto a D. Alfonso de Lara y Mena, que ha de volver a ocupar el lugar que se le asignó en anteriores Escalafones firmes y consentidos por él, salvo los adelantos que le han correspondido en los movimientos naturales de la escala;

Considerando que efectuada la incorporación al Escalafón único de los Secretarios de Universidades Sres. Palomo, Gallego y Pedrosa, con la antigüedad que les reconoce la sentencia, al 30 de Abril pasado, fecha del cierre del último Escalafón, arroja un total de siete años y un mes de efectividad en la clase; y dicha incorporación había de efectuarse por el orden que citados quedan, que representa cronológicamente la prioridad en el desempeño de sus cargos de Secretarios generales de Universidad, del que dimanan sus derechos a figurar en el Escalafón mencionado;

Considerando que al llevar a cabo la interpolación de estos funcionarios con la antigüedad reconocida, su colocación no puede ser otra que inmediatamente detrás de aquel que, contando exactamente igual tiempo de servicios en la clase, venía ya figurando en los Escalafones anteriores;

Considerando que de los funcionarios recurrentes sólo don Rodrigo de No y de la Peña, D. Cristóbal Estevan y Mata y D. Pedro Antonio Salvador y Serrano cuentan la efectividad en el empleo de Jefes de Negociado de primera clase desde 1.º de Abril de 1920, por cuyo orden venían figurando en el Escalafón con un total de servicios al Estado, el último de treinta y un años y nueve meses, en tanto que D. Antonio Palomo y Ruiz, D. Juan J. Gallego y Ruiz y D. Facundo Pedrosa y Solares, por cuyo orden de prelación son nombrados Secretarios en los años de 1906, 1909 y 1911, respectivamente, suma el primero de ellos un total de servicios al Estado en la misma fecha de veinte años y nueve meses;

Considerando que de los otros recurrentes sólo D. Carlos Fernández Casariego y Sirvent ocupó el lugar preferente a D. Alfonso de Lara y Mena en el Escalafón totalizado en 31 de Marzo de 1922, firme y consentido por éste y, por tanto, con derecho a figurar delante de él, ahora y en los Escalafones sucesivos, de conformidad con la segunda declaración del fallo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la sentencia que antecede en sus propios términos, con las consecuencias legales que de la misma se derivan, y en su virtud:

1.º Que se someta a su firma el oportuno decreto, dejando sin efecto desde el cumplimiento de esta sentencia el ascenso conferido a Jefe de Administración de tercera clase por el de 28 de Mayo de 1926, retrotraído al 20 del propio mes, a don Alfonso de Lara y Mena, quien pasará a ocupar en el Escalafón, entre los Jefes de Negociado de primera, el lugar que se le asignó en el totalizado en 31 de Marzo de 1922, firme y consentido para él, o sea detrás del de igual clase D. Carlos Fernández-Casariego y Sirvent.

2.º Que a todos los efectos y en su clase respectiva se computen las siguientes antigüedades a los Jefes de Administración de tercera, que a continuación se expresan:

A D. Rodrigo de Nó y de la Peña, la de 4 de Febrero de 1926.

A D. Cristóbal Esteban y Mata, la de 6 de Marzo de 1926.

A D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, la de 20 de Mayo de 1926.

A D. Antonio Palomo y Ruiz, la de 1.º de Abril último; y

A D. Juan J. Gallego y Ruiz y D. Facundo Pedrosa y Solares, la de 4 de Abril próximo pasado, por ser las que les corresponden; y

3.º Que los recurrentes D. Eugenio de Miguel Esponera, D. Francisco Moliní y Ardisana, D. José Cascales Muñoz, don Rufino González Povedano y D. Adolfo Javaloyes Blanco, figuren entre los Jefes de Negociado de primera clase, detrás del Sr. Lara Mena, que es en la forma que aparecen en el Escalafón de 31 de Marzo de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No figurando plantilla de Porteros para la Escuela Normal Central de Maestras, y estando adscrito a la misma el que lo es cuarto, Rafael Navarro Cerezo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado Portero pase a prestar sus servicios en la Universidad Central, y que de este Centro vuelva a continuarlos en el Teatro Real, de donde procedía, el Portero quinto Gregorio René Alonso, trasladado por Real orden de 16 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Delegado regio del Teatro Real y de la Escuela Normal Central de Maestras, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas de San Juan Bautista, de Mogente (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Concepción González y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.—Religión y Moral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas de la Grande Obra de Atocha, de La Coruña, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 23 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Baltasar Pardal Vidal y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Sección 1.ª—Clases maternales: niños y niñas.
Sección 2.ª—Enseñanza elemental graduada en diferentes clases: ambos sexos.
Sección 3.ª— Educación post-escolar: niñas. — Escuela de aprendizaje: costura y labores.—Clases superiores: Lenguas. Música.—Mecanografía.—Preparación para el Magisterio y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Obrero de Badalona (Barcelona) solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Tapias Pich y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de párvulos, elemental y superior, con planes de enseñanza adecuados para esos tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de La Laguna (Canarias), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas el en capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Josefa Leal y Manrique y contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de párvulos, elemental y superior con las enseñanzas adecuadas en esos tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Madre Rectora del Colegio de San José, de la barriada de Churriana, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Patrocinio de San José y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios comprende las materias y métodos oficiales en las Escuelas nacionales.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis Barrón Hernández, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños, de Hernani (Guipúzcoa), en la cual, como beneficiario del régimen de padres de familia numerosa, solicita la bonificación correspondiente sobre su sueldo y la devolución del total de la contribución de utilidades, que le ha sido exigida, y que ambos beneficios le sean reconocidos a contar desde 1.º de Enero último;

Resultando que dicho funcionario de este Departamento tiene concedida la condición de beneficiario del régimen expresado por Real orden de 20 de Junio del año actual, dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, e inserta en la *Gaceta* del día 25, y que en tal documento se otorga expresamente al interesado, entre otros, el beneficio señalado en el art. 11 (caso 3.º) del reglamento de 30 de Diciembre de 1926, que es, precisamente, la bonificación sobre sus haberes de un 15 por 100 anual;

Resultando que, según certificación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa, D. Luis Barrón Hernández viene figurando desde 1.º de Enero próximo pasado en las nóminas de aquella Habilitación con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, que disfrutó hasta 18 de dicho mes, pasando en 19 del mismo a percibir el de 4.000, en el que continúa;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y último párrafo del artículo 10 del reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, los beneficios que se refieren a la devolución del impuesto de utilidades deben solicitarse del Ministerio de Hacienda, que ha de resolver lo que proceda en cada caso;

Considerando que conforme a lo preceptuado en los artículos 11, 12, 18 y 19 del dicho reglamento de 30 de Diciembre último, la declaración de beneficiario del régimen de subsidios

a los jefes de familias numerosas corresponde al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, según los requisitos que allí se determinan y que en este caso se han cumplido, y que la bonificación debe hacerse por el Ministerio de que depende el funcionario y a su instancia y satisfecha por el de Trabajo, en cuyo presupuesto existe crédito especialmente consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 2.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se reconozca a D. Luis Barrón Hernández, Maestro nacional de una Escuela graduada de Hernani (Guipúzcoa), derecho a percibir la bonificación de 26,39 pesetas, como 15 por 100 sobre el sueldo personal de 3.500 anuales, desde el día 1.º de Enero de 1927 hasta el día 18 de los mismos; la de 19,99 pesetas, por igual tipo de bonificación sobre el sueldo de 4.000, desde el día 19 de dichos mes y año a fin de los mismos y en lo sucesivo, o sea desde 1.º de Febrero de 1927, la de 600 pesetas anuales como 15 por 100 sobre el sueldo referido de 4 000 pesetas en el concepto de beneficionario del régimen de subsidios a familias numerosas, conforme a lo acordado por el Ministerio de Trabajo en Real orden que lleva fecha 20 de Julio del año actual.

2.º Que se notifique esta resolución al Ministerio de Trabajo para los efectos de pago, que deberá efectuarse con aplicación al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto de gastos de aquel Departamento ministerial.

3.º Que asimismo se notifique esta resolución al interesado, advirtiéndole que su Habilitado debe formar y remitir los nóminas correspondientes al pago de esta bonificación al expresado Departamento ministerial con sus oportunos justificantes.

4.º Que se haga saber a dicho Sr. Barrón que los beneficios que se refieren al impuesto de Utilidades debe solicitarlos directamente del Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a peticiones formuladas por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a las Facultades de Ciencias de las Universidades, donde sólo se halla establecida la sección de Químicas, para abrir matrícula en el presente curso de 1927 a 28 en las enseñanzas de Matemáticas que figuraban en el anterior plan de estudios de la mencionada sección, en evitación del perjuicio consiguiente a los alumnos que aspiren a seguir los estudios propios de otras secciones de la Facultad o aquellas carreras especiales, como las de Ingenieros o Arquitectos, para las que son de abono y aplicación dichas enseñanzas de Matemáticas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril último, ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona al Catedrático del mismo Centro D. Rafael García Fando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la segunda subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Carlos de la Rápita (Tarragona).

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificada el 5 de Abril último, cuyo anuncio y ampliación de plazos se insertaron en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 16 y 22 del anterior mes de Marzo.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición de proyectos y admisión de pliegos finalizará el día 7 del expresado mes de Octubre, debiendo ser extendidas las proposiciones en papel sellado de la sexta clase (3,60 pesetas).

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 24.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 19 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, de Fuente del Maestre (Badajoz) (B), por la cantidad total de 222.156,35 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Badajoz el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha

consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de doce meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., provincia de ...., con domicilio en la .... de ...., núm. ...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ...., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del .... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 24.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Perales del Puerto (Cáceres), por la cantidad total de pesetas 73.261,85, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 14 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Cáceres el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte, y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de .., con domicilio en la ... de .., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 24.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 19 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuela graduada para niñas, en Hellín (Albacete), por la cantidad total de 299.621,97 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Albacete el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incedios será de treinta y seis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., provincia de ...., con domicilio en la .... de ...., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del .... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 24.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Beniarrés (Alicante), por la cantidad total de 78.947,23 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Alicante el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de diez meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de .., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 24.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 19 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Fuente del Maestre (Badajoz) (A), por la cantidad total de 223.342,59 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Badajoz el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de doce meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 24.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 15 de Agosto último,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Baños de Montemayor (Cáceres), por la cantidad total de 296.747,06 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Cáceres el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadoses civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 25.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 7 de Marzo último,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, de Benicarló (Castellón), por la cantidad total de 449.190,40 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Castellón el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 13.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de treinta y seis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid,* la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ..., de ..., núm ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 25.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en la parroquia de Franza, Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña), por la cantidad total de 96.625,87 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de La Coruña el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada

provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la ... de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 25.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a emitido siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por la instancia colectiva suscrita por las Maestras de Madrid D.ª Julia Clara Crespo, D.ª Florencia Istúriz y D.ª María Basilisa Traba y Turnes, reiterando peticiones individuales, en súplica de que se anule la traslación acordada por la Sección administrativa, de sus Escuelas a los Altos de Amaniel y la Guindalera, y se les permita acogerse a la Real orden de 29 de Octubre de 1924, aceptando los locales que han propuesto inmediatos a los emplazamientos donde estaban las Escuelas que se les ha adjudicado en concurso, y si fuesen desestimados buscar otros; o que se les autorice para solicitar Escuelas entre las vacantes que existen;

»Resultando que, con fecha 4 del corriente, esta Comisión ha emitido dictamen acerca de esta misma reclamación por lo que atañe a D.ª Julia Clara Crespo;

»Considerando que los casos de las otras dos firmantes de la referida instancia colectiva son enteramente iguales al de la Sra. Crespo, puesto que las tres recurrentes han solicitado y obtenido destinos en el mismo concurso, y en la misma fecha, 12 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* del 17), les fueron adjudicadas las Escuelas unitarias núm. 1 del grupo C, que estuvo situada en la calle de la Alameda, a la Sra. Crespo; la 15 B, que ha funcionado en la calle de San Andrés, a la Sra. Istúriz, y la 17 B, situada en Puerta de Moros, a la Sra. Traba, siendo estos nombramientos definitivamente confirmados por las Reales órdenes números 413 y 100, publicadas el 15 de Marzo y 18 de Enero próximo pasados; y últimamente, careciendo de locales, las tres referidas Escuelas, aunque pertenecientes al centro de Madrid, fueron instaladas en las afueras por disposición de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia;

»Considerando, según el criterio ya manifestado en el dictamen de referencia, que cada Escuela debe seguir prestando servicio precisamente en la zona donde ha sido instalada desde su creación, salvo en caso de modificación autorizada del arreglo escolar establecido, y que la citada Real orden núm. 100 de 18 de Enero solamente autoriza a la Sección administrativa para «efectuar los acoplamientos provisionales que se deriven »de la no existencia de locales»,

»Esta Comisión entiende que procede declarar que las Escuelas unitarias números 15 y 17 del grupo B, en los Altos de Amaniel y en la Guidalera, no tienen carácter definitivo, de conformidad con lo que dispone el párrafo último de la Real orden núm. 100 de 18 de Enero próximo pasado, y que a las Maestras titulares de estas Escuelas, D.ª Florencia Istúriz y D.ª María Basilisa Traba, se les autorice para solicitar vacantes en Madrid en caso de no serles aceptados los locales que tienen propuestos u otros adecuados, próximos a los emplazamientos que corresponden a las Escuelas que les ha sido adjudicadas en el expresado concurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. José Gras Basurto solicitando que se le devuelva la fianza que constituyó para garantir el cargo de Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona;

Resultando que la indicada fianza está formada por los siguientes resguardos: primero, núm. 227.520 de entrada, número 83.368 de registro, capital 500 pesetas, tomo 12, núm. 141, Caja general de Depósitos, Barcelona, Deuda amortizable al 4 por 100, numeración de títulos: uno, serie A, fecha 17 de Diciembre de 1910; segundo, núm. 7.382 de entrada, núm. 28 590 de registro, Caja general de Depósitos, Tesorería de Barcelona, cantidad de 70 pesetas en metálico, fecha 5 de Octubre de 1912; tercero, Deuda perpetua interior, ampliación de fianza 4 por 100, número 229.963 de entrada, núm. 98 612 de registro, capital 500 pesetas, tomo 7, Caja general de Depósitos, Barcelona, fecha 4 de Noviembre de 1921; cuarto, núm. 1.495 de entrada, número 30.209 de registro, Caja general de Depósitos, Tesorería de Barcelona, depósito en metálico, ampliación de fianza, cantidad 110 pesetas, fecha 22 de Agosto de 1918; quinto, núm. 1.718 de entrada, núm. 31.774 de registro, Caja general de Depósitos, tomo 113, Tesorería de Barcelona, núm. 17, depósito en metálico, ampliación de fianza, cantidad 141 pesetas;

Resultando que, según informa la Sección administrativa de Barcelona, publicado el anuncio correspondiente y transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado ninguna reclamación contra la gestión del expresado Sr. Gras;

Resultando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este

Ministerio, informa que del estudio de las cuentas del expresado ex Habilitado no resulta responsabilidad alguna contra el mismo;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informa también favorablemente la expresada devolución de fianza;

Considerando que no apareciendo responsabilidad alguna contra el ex Habilitado de referencia y siendo todos los informes favorables a la devolución de la fianza solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se acceda a la devolución de la fianza solicitada por D. José Gras Basurto, Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Villafranca del Panadés (Barcelona), previo el pago de derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Acha y Cordero, Maestro interino de la Escuela nacional de Adeje (Canarias), en la que reclama de la cesión que el Ayuntamiento del expresado pueblo ha hecho al Secretario de la misma Corporación de parte de las habitaciones ocupadas por el solicitante;

Resultando que el Ayuntamiento manifiesta que en sesión celebrada por éste se acordó ceder algunas habitaciones al Secretario del mismo por la cantidad de 75 pesetas de alquiler al trimestre, alegando que el Maestro tenía abandonadas dichas habitaciones;

Resultando que la Inspección informa favorablemente la petición del Maestro, haciendo constar no ser cierta su conformidad con la determinación del Ayuntamiento, como lo prueba el hecho de la presente reclamación;

Considerando que al tomar la referida decisión el Ayuntamiento de Adeje, priva al solicitante de habitaciones, y, en su consecuencia, hace insuficiente la vivienda que aquél le facilita;

Considerando que al no reunir la vivienda las condiciones de capacidad necesarias, el Ayuntamiento está obligado a indemnizar al Maestro con la cantidad que le corresponda, de conformidad con la escala que establece el art. 15 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que procede que, por el Ayuntamiento de Adeje, se le proporcione la casa en las condiciones de capacidad que reunía con anterioridad a esta reclamación, o, en su defecto, le indemnice de conformidad con lo estatuído en el Cuerpo legal de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa Riera y Riera, Maestra de la Escuela nacional de Tossa, en esa provincia, solicitando indemnización por vivienda;

Resultando que la solicitante hace constar que la casa-habitación que le facilita el Ayuntamiento no reune las condiciones que las disposiciones legales establecen, y que prefiere, por serle más conveniente, la indemnización que el disfrute de la casa;

Resultando que la Inspección profesional informa que la casa-habitación ofrecida por el Ayuntamiento a la Maestra carece de despacho donde recibir a los visitantes, y principalmente tiene el defecto de carecer de agua potable, no existiendo más que un pozo común para cinco familias; que además dicha Maestra no ha pedido esta casa ni otra ninguna, pues viviendo en la de su señor hermano, Cura párroco, para nada necesita de la habitación, entiende que el Ayuntamiento debe cumplir con el art. 15 del Estatuto del Magisterio, ofreciendo a la Maestra casa más digna o subvencionándola con la cantidad que legalmente le corresponda;

Resultando que la Delegación gubernativa de Gerona informa que el Ayuntamiento venía subvencionando con 250 pesetas a la Maestra en vez de 200 que le correspondían, pero que en Octubre de 1926 aquél alquiló una casa-habitación con destino a dicha Profesora para evitar lo que le ocurrió con el Maestro, que le abonaba una subvención por no necesitar casa en razón a ser soltero, y que con motivo de un cambio de Maestro el nuevo reclamó vivienda, teniendo entonces que abonar el doble del alquiler; que según participa la Alcaldía, las tres cuartas partes de la población carecen de agua canalizada, incluso en la casa rectoral donde habita la solicitante, y que cree atendibles las razones del Ayuntamiento para ofrecer una casa en vez de subvención mientras no pueda hallar otra en mejores condiciones;

Resultando que el Alcalde de Tossa manifiesta que la casa-habitación facilitada a la Maestra es capaz y decente como así—dice—lo reconoció la Inspección en la visita girada a la misma, por lo cual entiende que debe desestimarse la solicitud;

Considerando que la razón de conveniencia particular alegada por la Maestra no guarda relación con los intereses confiados al Ayuntamiento, que en este caso cumple con lo preceptuado en el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio; esto es, que ofrece a la Maestra una casa-habitación en las condiciones adecuadas, habida cuenta de que el defecto que se apunta relativo a la carencia de agua canalizada lo sufre en general todas las casas del pueblo, y en lo referente a la falta de sala-despacho es de anotar que sería en todo caso un defecto para subsanar en el edificio Escuela, cuestión ajena a la reclamación de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que se desestime la instancia suscrita por D.ª Josefa Riera y Riera, Maestra de la Escuela nacional de Tossa (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

VIAJES ESCOLARES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Julio último se autorizó a D. Antonio Angulo Gómez, Inspector de primera enseñanza de Santander, para realizar un viaje al extranjero con varios Maestros de la provincia, con arreglo al siguiente proyecto:

1.º El grupo lo formarán D.ª Dolores Carretero Saavedra y D. Antonio Angulo Gómez, Inspectores de primera enseñanza de Santander, que dirigirán el viaje; D. Jesús Revaque Garea, Maestro de dicha capital, Secretario, y cuatro Maestras y ocho Maestros entre los que más se distingan por su competencia y vocación.

2.º El viaje se realizará en Octubre próximo y durará treinta días.

3.º El viaje tendrá por objeto estudiar los distintos establecimientos de enseñanza que visiten, principalmente en Ginebra, Neufchatel, Bruselas, Amberes y París; dar al regreso un ciclo de conferencias acerca de dicho viaje, traer algún modelo de material pedagógico, exponer en un folleto las impresiones del viaje y celebrar en Valdecilla un cursillo complementario de las enseñanzas recibidas.

4.º El itinerario del viaje será el siguiente: Santander, Bilbao, San Sebastián, Burdeos, Ginebra, Iverdon, Neufchatel, Lucerna, Zurich, Interlaken, Bruselas, Amberes, Gante, París, Burdeos y Santander.

5.º Para los gastos del viaje y labor complementaria del mismo disponen en el momento de 9.168 pesetas, recaudadas por suscripción popular; debiendo dar cuenta a este Ministerio de las Maestras y Maestros elegidos para formar parte del grupo.

Teniendo en cuenta que, según comunica el Inspector señor Angulo en cumplimiento de la citada Real orden, las Maestras y Maestros elegidos para formar parte del grupo son los siguientes:

D.ª Calimeria Montiel, de Arenas de Iguña; D.ª Inés Crespo, de Santoña; D.ª Antonia González, de Limpias; D.ª María Montes, de Sierrapando; D. Dionisio R. Redondo, de Orejo; D. Isaac Millán, de Santoña; D. Manuel Cos, de Suesa; D. Dictinio González, de El Sardinero; D. Dionisio García Barredo, de Peñacastillo; D. Francisco Hernández, de Reinosa; D. Jaime Serna, de Arredondo; D. Emeterio Villaoz, de Alceday, y D. Eduardo Saiz, de Mirones.

Suplentes: D.ª Teresa Crespo, de Barcenillas; D.ª Carmen Pérez, de Lamadrid; D. Emilio Pereda, de Navazcuerras, y D. Emilio de la Peña, de Castro Urdiales, manifestando que la Maestra D.ª María Montes se costeará de su bolsillo particular los gastos del viaje, motivo por el cual se ha elegido un Maestro más, y que asimismo les acompañará el vecino de Castro Urdiales D. Cayetano Tueros, quien ha dado sobradas pruebas de su amor a la Escuela nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de los Maestros que han de reelizar el citado viaje al extranjero remitido por la Inspección, y que se comunique a V. E., en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 26 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación de D. Antonio Ruiz Sánchez, única presentada contra las propuestas provisionales de destinos a que se refiere la Real orden de 26 de Agosto pasado (*Gaceta* de 4 de Septiembre), en la que solicita su nombramiento para la Escuela unitaria de esta Corte, núm. 5 B, o, en su caso se le consideren los servicios en la Escuela de Vallecas, que actualmente desempeña, como accidentales y continuación de los prestados en Madrid, con derecho a solicitar por cuarto turno vacante en esta capital sin llevar el tiempo de servicios que determina el art. 74 del Estatuto;

Resultando que el reclamante fué nombrado, en virtud de petición voluntaria y por el segundo turno del art. 75 del Estatuto vigente, Maestro del Puente de Vallecas-Nueva Numancia (Madrid) por Real orden de 31 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 10 de Agosto);

Considerando que, si bien es cierto que el Sr. Ruiz Sánchez solicitó por el segundo turno la vacante de esta Corte, núm. 5 B, en 3 de Octubre de 1925, no lo es menos que no pudo serle adjudicada porque el derecho a solicitar por dicho turno estaba condicionado a localidades de censo análogo al de la residencia del suprimido Hospicio en Aranjuez, según preceptúa la instrucción segunda de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre), en relación con el art. 82 del referido Estatuto;

Considerando que ninguno de los Maestros del suprimido Hospicio provincial de Madrid pudieron alegar derechos distintos a los que las Reales órdenes de 31 de Mayo (*Gaceta* del 6 de Junio) y 26 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 2 de Septiembre) les concedían, ni otros servicios prestados que aquellos que lo fueron en esta Corte a partir de la misma;

Considerando que el apartado segundo de la Real orden de 31 de Mayo de 1925 antes citada, al establecer el acoplamiento de los Maestros del suprimido Hospicio de Madrid en las Escuelas de esta Corte determinó de modo expreso que ello no representaría alteración en los turnos de provisión;

Considerando que al propio Director de la graduada del Hospicio, Sr. González Rivas, siendo como era procedente de dicha Escuela cuando estaba establecida en esta Corte, y antes, por tanto, de ser trasladada a Aranjuez, se le adjudicó en la Real orden de 26 de Agosto antes citado la dirección de la de Carmen Rojo, por cuarto turno, y no por segundo, como igualmente tenía solicitada, derecho que hubiera tenido que condicionarse al censo de la localidad de Aranjuez, como se hizo en el caso del Sr. Ruiz Sánchez al nombrarle para su actual destino;

Considerando que el Sr. Ruiz Sánchez, al hacer uso del segundo turno, consumió de modo terminante el derecho que nacía con carácter general de la clausura del Hospicio de Madrid, aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1925, y con arreglo a los términos del art. 82 del vigente Estatuto, y que sólo en el caso de continuar como sus compañeros prestando sus servicios temporalmente en esta Corte hubiera podido ser peticionario en traslado voluntario por el cuarto turno del artículo 75;

Considerando que no pueden ni deben hacerse declaraciones de derechos, ni reserva de los mismos, por lo que no es tampoco procedente estimar la condicionalidad de la petición del reclamante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la reclamación de D. Antonio Ruiz Sánchez, y declarar confirmados para las Escuelas que figuran propuestos a D. Ramón Luis Huerta Naves, D. José Joaquín Donete Belmar, D. Gregorio Zamarriego González y D. Pablo Testillano Parro, quienes tomarán posesión de sus cargos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Antonia González Trujillano, Maestra de la Escuela nacional de Jerte (Cáceres), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 21 de Marzo último, que desestimó su petición de ser colocada en el Escalafón de Maestras de plenos derechos con el núm. 2.309 bis, en lugar del 5.144 con que figura;

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones libres celebradas en el Rectorado de Salamanca durante los meses de Octubre de 1912 a Febrero de 1913, para la provisión de Escuelas de niñas de dotación inferior a 2.000 pesetas, aprobando los ejercicios, pero sin corresponderle plaza por ser 17 las Escuelas a proveer y haber obtenido el núm. 18 en la lista de méritos relativos formada por el Tribunal;

Resultando que el Tribunal, en atención a que la interesada figuraba la primera de las opositoras sin plaza y que su puntuación era idéntica a la obtenida por la última opositora con derecho a Escuela, acordó pedir la agregación de una plaza más para que pudiera ser otorgada a la Sra. González Trujillano;

Resultando que la reclamante, en escrito de 27 de Febrero

de 1913, solicitó la agregación de una plaza más a las oposiciones de referencia y se le adjudicara, alegando las mismas razones que tuvo en cuenta el Tribunal para formular idéntica petición;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 30 de Abril de 1913, se denegó la agregación de la plaza solicitada por la Sra. González Trujillano, en consideración a que según informe emitido por el Rectorado de Salamanca no pudo acordar la agregación de otra plaza, porque habían sido ya agregadas todas las vacantes existentes en aquella fecha, cuya provisión correspondía al turno de oposición libre, únicas que, según la Real orden de 6 de Marzo de 1913, podían agregarse;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional, por oposición libre, en 4 de Febrero de 1916, con el sueldo de 1.000 pesetas, pasando al de 1.500 en 1.º de Septiembre de 1918, al de 2.500 en 1.º de Abril de 1920 y al de 3.000 en 17 de Abril de 1922, con cuya dotación continúa;

Resultando que en instancia de 10 de Marzo de 1927 solicitó ser colocada en el Escalafón de plenos derechos con el número 3.902 bis, petición que fué desestimada por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 21 de Marzo último, a causa de que no puede derivarse ningún derecho para la reclamante de las oposiciones que aprobó en el Rectorado de Salamanca en los años 1912 a 1913, desde el momento que no obtuvo plaza y porque el lugar que actualmente ocupa en el Escalafón es firme y definitivo según se tiene declarado en varias Reales órdenes, entre ellas la de 1.º de Diciembre de 1922, naciendo su derecho a ser incluída en dicho Escalafón desde la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional.

Resultando que contra el acuerdo anterior recurre en alzada ante el señor Ministro, dentro del plazo legal, no citando precepto alguno en apoyo de su pretensión, limitándose a consignar que recientemente ha sido atendida una petición análoga formulada por el núm. 7.º de 85 opositores aprobados en las oposiciones restringidas de 1925;

Considerando que no puede derivarse ningún beneficio para la interesada, a efectos de su colocación en el Escalafón, por consecuencia de las oposiciones en que actuó en el Rectorado de Salamanca en los meses de Octubre de 1912 a Febrero de 1913, a causa de que no alcanzó ni le correspondió plaza por razón de lugar con que figuró en la relación de mérito relativo formada por el Tribunal y por haber sido desestimada la petición de agregación de una Escuela más por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de Abril de 1913, consentida por la reclamante y, por lo tanto, firme;

Considerando que el derecho de la solicitante a ser incluída en el Escalafón arranca de la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional, o sea del día de su posesión en su primer destino, 4 de Febrero de 1916, y que su clasificación a efectos escalafonales responde exactamente a sus circunstancias profesionales y a lo prevenido en la Real orden de 16 de Marzo de 1920 y preferencias fijadas por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, siendo, por otra parte, definitiva su colocación por haberlo así declarado las Reales órdenes de 18 de Abril y 1.º de Diciembre de 1922, consentidas, asimismo, por la interesada;

Considerando que no puede adjudicarse a la interesada el número 3.309 bis que pretende, porque ello equivaldría a colocarla entre las Maestras que en 1.º de Julio de 1922 contaban un año y tres meses en la categoría de 3.000 pesetas, con más de nueve años de servicios en propiedad, mientras que la señora González Trujillano, en la misma fecha, sólo llevaba dos meses y catorce días en la citada categoría y seis años, cuatro meses y veintiséis días de servicios en propiedad;

Considerando que la Real orden de 22 de Diciembre de 1926, a que sin duda se refiere la interesada en su escrito de alzada, ha sido declarada nula y sin ningún valor ni efecto por la de 11 de Abril último (Boletín Oficial, núm. 31),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Antonia González Trujillano, Maestra nacional de Jerte (Cáceres), y confirmando, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 21 de Marzo del corriente año, que denegó su pretensión de ser colacada en el Escalafón de Maestras nacionales de plenos derechos, con el núm. 3.309 bis, debiendo atenerse a lo resuelto por la orden de dicha Dirección de 30 de Abril de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al formarse la lista de Maestros con servicios interinos con derecho a ser nombrados después en propiedad, fueron incluídos tanto los que poseían el título profesional de Maestro, como los que sólo contaban con el certificado de aptitud establecido por la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y al que en su art. 181 dió el valor suficiente para el desempeño de Escuelas incompletas. Por esta inclusión, a medida que fueron produciéndose las vacantes que en cada caso se destinaron a ser provistas por este medio, fueron los interesados teniendo sus Escuelas y un lugar en el Escalafón general del Magisterio.

Aprobado el Estatuto por Real decreto de 12 de Abril de 1917, quedó en su art. 37 establecida la necesidad de poseer el título profesional de Maestro para obtener destinos; pero este precepto no fué aplicado a los que, convocados por la Administración, figuraban en las listas de Maestros interinos y aún no habían obtenido Escuela en propiedad, quizá por entender que tal precepto no cabía ser exigido a los que tenían reconocido de antemano un derecho, y buena prueba es que el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, posterior al Estatuto, dispuso que, ingresados los individuos que figuraban en las listas, que no podrían ampliarse bajo ningún pretexto, quedaría definitivamente cerrado el segundo Escalafón. Más ello vino a ser recordado y exigido por la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, que en su apartado 14, con un carácter restrictivo, obligó en general a ser baja en los Escalafones, y anulados los nombramientos de los que careciendo de título profesional sólo poseían el certificado de aptitud y, por figurar en las listas referidas, habían sido nombrados por la Administración con posterioridad a la publicación del Estatuto antes mencionado.

Si no existiesen otros Maestros en el Escalafón general con certificado de aptitud, tal vez sería conveniente la aplicación estricta de aquel precepto; pero existiendo unos 350 como arrastre de la legalidad anterior, y colocados al final de la categoría de 2.000 pesetas del segundo Escalafón, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1920, parece justo que su aplicación no afecte a los que ya habían consolidado el derecho que les dió la propia Administración, porque de lo contrario, sería establecer un trato desigual a los que con el mismo origen, sólo el momento de la fecha de producirse las vacantes les daba o no un derecho.

Por todo ello y teniendo en cuenta que en nada se perjudican ni lesionan derechos de otros interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Los Maestros nacionales de primera enseñanza que a partir de la publicación del Estatuto de 12 de Abril de 1917 obtuvieron sus Escuelas en propiedad, por figurar en las listas de servicios interinos y que por consecuencia de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922 fueron dados de baja en el segundo Escalafón y anulados sus nombramientos por sólo poseer el certificado de aptitud, tendrán derecho a reingresar en el mismo y a obtener nuevas Escuelas, disfrutando el sueldo de 2.000 pesetas desde su posesión, sin que este reconocimien-

to alcance a ningún otro derecho ni al abono de sueldos ni servicios por el tiempo que existió la interrupción y siempre y cuando que en la forma prevista en el art. 80 del vigente Estatuto acrediten su aptitud física y pedagógica ante un Tribunal, compuesto del Director de la Escuela Normal, del Regente de la misma y del Inspector Jefe de la provincia en que resida el interesado.

2.º Los Directores de las Normales harán un llamamiento, por término de ocho días, y a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los que pudieran estar comprendidos en el apartado 1.º, para que dentro de los cinco siguientes puedan realizar la demostración de su aptitud física y pedagógica y expedirles, en su caso, las certificaciones favorables que procedan.

3.º Los que dejen de concurrir a este llamamiento o no obtuviesen el certificado favorable, quedarán en absoluto privados de todo derecho posterior y se entenderán baja absoluta y definitiva en el segundo Escalafón.

4.º Los que como comprendidos en el apartado 1.º de esta Real orden hubieran obtenido certificación favorable de su aptitud física y pedagógica vendrán obligados a solicitar de la Dirección general de primera enseñanza, en el término de quince días, desde la expedición del dicho certificado, su reposición, por conducto de las Secciones administrativas, acompañando hoja de servicios, el tan mencionado certificado e informando las Secciones administrativas del derecho de los interesados y de sus circunstancias profesionales.

5.º Si existieran vacantes que lo permitiesen, la colocación se llevará a efecto en las mismas provincias en donde anteriormente prestaron sus servicios y siempre en localidades de censo inferior a 501 habitantes, y en caso de no existir, quedará al arbitrio de la Dirección general de primera enseñanza la designación del destino, dentro de este censo, sin que los interesados puedan entablar reclamación ni recurso alguno contra dicha designación.

6.º Los Maestros reingresados como consecuencia de los apartados anteriores, figurarán siempre y en todo caso en los últimos lugares del segundo Escalafón, no pudiendo alcanzar nuevos puestos ni ascensos en tanto no posean el título profesional correspondiente.

7.º La Dirección general de primera enseñanza, si lo estima oportuno, podrá acordar lo que juzgue necesario para llevar a efecto lo prevenido en esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Amparo Gómez Cansino, Maestra de la Escuela nacional de Azúa (Alava), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, fundándose en el hecho de haber efectuado oposiciones sin que aparezca siquiera le fuesen aprobadas, ni menos obtuviera plaza, habiendo ingresado en la enseñanza en virtud de concurso de interinos, siendo nombrada en 19 de Mayo de 1920;

Vista la regla *c)* de la disposición sexta de la ley de 29 de Abril de 1920 y el art. 17 del art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año dictado en su consecuencia, en el que se dispone que los Maestros del segundo Escalafón pasarán al primero cuando obtengan plaza en oposiciones a Escuelas nacionales, dentro de las anunciadas;

Visto asimismo el decreto marginal de esta Dirección general de primera enseñanza de 17 de Agosto de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar nuevamente la petición de plenitud de derechos solicitada por la Maestra nacional de Azúa (Alava), D.ª Amparo Gómez Cansino, por improcedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Vista la instancia suscrita por D. Paulino del Sol y García y D. Florencio Fernández y Ochoa, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Villar de Torre y de Cañas (Logroño), el primero no tiene número, por ser alta, y el segundo con el núm. 3.956 del Escalafón de derechos limitados, solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Resultando que D. Paulino del Sol y García ingresó en el Magisterio nacional por turno de interinos en 1.º de Noviembre de 1922, y que tomó parte en las oposiciones convocadas en el año 1924 para pasar del segundo al primer Escalafón, sin ser propuesto para plaza;

Resultando que D. Florencio Fernández y Ochoa ingresó también por concurso de interinos en 29 de Octubre de 1919, tomando asimismo parte en las oposiciones restringidas de 1924 para pasar al primer Escalafón, sin corresponderle plaza;

Considerando que no puede otorgarse plenitud de derechos al Sr. Del Sol y García, porque habiendo ingresado en el Magisterio por turno de interinos con posterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920, con arreglo a los preceptos de la misma y del Real decreto de 4 de Junio de igual año, es condición precisa ganar plaza por oposición dentro del número de las anunciadas, circunstancia que no concurre en el interesado;

Considerando que tampoco procede declarar con plenitud al Sr. Fernández y Ochoa, porque si bien ingresó en el Magisterio nacional antes de la ley de 29 de Abril de 1920, durante la vigencia de los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, no aprobó oposiciones, faltándole, en su consecuencia, una de las dos condiciones exigidas por dichos artículos;

Considerando que el caso que citan los interesados en su instancia referente a D. Mariano Ruiz Alfonso, no es análogo al de los reclamantes, toda vez que aquél, al ingresar por turno de interinos en 1919, antes, por consiguiente, de la ley de 29 de Abril de 1920, tenía ya aprobadas oposiciones sin corresponderle plaza en el año 1917, y por lo tanto, cuando tuvo lugar su ingreso, estaba comprendido en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, entonces vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Paulino del Sol y García, Maestro de Villar de Torre (Logroño), y D. Florencio Fernández y Ochoa, que lo es de Cañas, en la misma provincia, en súplica de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José María Castiñeira Fernández, Maestro nacional, jubilado, contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, de fecha 5 de Mayo último, negándose a tramitar una instancia del interesado solicitando mejora de puesto en el Escalafón;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa fundamenta su acuerdo en lo prevenido por el art. 181 del Estatuto vigente y en que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que cita el reclamante en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, y por no haber recurrido en tiempo oportuno contra el núm. 6.385 que le asignó en la serie cuarta de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, la Real orden de 6 de Junio

de 1922, contra la cual no recurrió el Sr. Castiñeira en tiempo hábil; y siendo ciertas las anteriores manifestaciones de la Sección administrativa y por consecuencia de todo lo expuesto, firme y definitiva la colocación del solicitante en el Escalafón de 30 de Junio de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de alzada promovido por el Maestro nacional, jubilado, D. José María Castiñeira Fernández, y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, de 5 de Mayo del corriente año, que dejó sin curso una instancia del interesado en petición de mejora de puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen Permuy Rey, Maestra excedente de Carrascosa del Campo, solicitando se declare que en 30 de Junio de 1922 contaba dos años y tres meses en la categoría de 3.000 pesetas y siete años y un mes de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 17 de Junio del corriente año (BOLETÍN OFICIAL del 12 de Julio) y en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, se adjudicó a la interesada nuevo número en el Escalafón de plenos derechos, por razón de la fecha posesoria de 1.º de Junio de 1915, que se le reconoció por el referido fallo del Tribunal Supremo y, por consecuencia de ello, en 30 de Junio de 1922 contaba con los servicios que pretende le sean declarados,

Esta Dirección general ha dispuesto se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar que D.ª Carmen Permuy Rey reunía en 30 de Junio de 1922 dos años y tres meses en la categoría de 3.000 pesetas y siete años y un mes de servicios en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Hondón de las Nieves, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 2.778 habitantes, vacante en 30 de Marzo de 1927 por traslado.

Se repite este anuncio de la Escuela unitaria de niñas de Hondón de las Nieves, por haber aparecido con errror en la *Gaceta* del 24-5-27 y no haber publicado dicho órgano oficial el necesario de rectificación que se elevó el 27-5-27.

La Algoba, Ayuntamiento de Elche (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 653 habitantes, vacante en 16 de Abril de 1927 por falta de posesión.

Charilla, Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 1.061 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

Higuera de Arjona, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 2.615 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

La Mata, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.715 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Collada, Ayuntamiento de Allande (Ovido); Escuela mixta para Maestro, 204 habitantes, vacante en 23 de Agosto de 1927 por traslado.

Serandinas, Ayuntamiento de Boal (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.544 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Castiello de la Marina, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 640 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

La Corredoira, Ayuntamiento de Oviedo; Escuela unitaria para Maestro, 918 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1927 por defunción.

Castiello, Ayuntamiento de Lena (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 579 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por trastado.

Canero, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 2.205 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Cividiello, Ayuntamiento de Parres (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 342 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Juncosa, Ayuntamiento de Montunell (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, 298 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Creixell, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, 345 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1927.

Toledo; sección graduada Santa Isabel, para Maestra, 26.020 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1927 por traslado.

Esta Escuela no se halla comprendida en los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 por no tener más que tres grados.

(*Gaceta* del 21 de Septiembre.)

Barrio de Muñó, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 97 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Carcedo de Burgos, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 298 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1927 por resulta cuarto turno.

Gamonal de Ríopico, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 404 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Dordoniz, Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 56 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1927 por resultas cuarto turno.

Burbia, Ayuntamiento de Valle de Finolledo (León); Escuela mixta para Maestra, 336 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Valtuille de Abajo, Ayuntamiento de Villadecanes (León); Escuela unitaria para Maestro, 545 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 22 de Septiembre.)

RECTIFICACIONES

Adjudicada por Real orden de 31 de Agosto último (*Gaceta* del 8 de Septiembre) la plaza de sección de la Escuela graduada de niños de Ponferrada, anunciada para su provisión en propiedad en la *Gaceta* del día 5 de Agosto, queda sin efecto el referido anuncio.

León 14 de Septiembre de 1927. — *El Jefe de la Sección administrativa*, P. A., JUAN ADOLFO LÓPEZ.

(*Gaceta* del 21.)

Incluída por error la vacante de Directora de la Escuela graduada de niñas de Carlet, en el anuncio de esta Sección de fecha 2 del actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9, por el presente se anuncia la rectificación de dicho anuncio en el sentido de que queda excluído del mismo la expresada vacante de Directora de la graduada de Carlet.

Valencia 13 de Septiembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JULIÁN AMO.

(*Gaceta* del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Año XVIII — Martes 4 de Octubre de 1927 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Real orden de gracias a la Comunidad de Hermanas Carmelitas del Colegio de Nuestra Señora de la Encina.—Página 529.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 530.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Fiesta del Libro español: recordando el exacto cumplimiento del Real decreto de 6 de Febrero de 1926.—Página 530.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Pág. 530.*
Consideración de pensionado.—Página 531.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Posesión de cargos del Profesorado y apertura del curso en los Institutos de nueva creación.—Pág. 531*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 531.*
Permuta.—Página 532.
AUXILIARES.—*Concursos.—Página 532.*
Nombramiento.—Página 532.
Licencia.—Página 532.
ASUNTOS GENERALES.—*Castellón.—Cese de la Directora.—Página 533.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 533.*
Subastas de obras.—Página 534.
CREACIÓN.—*Seis plazas de Maestros en el grupo escolar Luis Silvela, de Melilla.—Página 538.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 539.*
Denegando recurso de D. Isidoro Alonso.—Página 540.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 541.*
LICENCIAS.—*Página 541.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 542.*
JUBILACIONES.—*Página 542.*
SUSTITUCIONES.—*Renuncias admitidas.—Página 543.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 543.*
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Concurso.—Página 543.*
Anuncios del mismo.—Página 543.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Sobre desdoblamiento de bibliotecas provinciales.—Página 543.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 544.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 544.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

A propuesta de la Junta local de primera enseñanza de Arceniega,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias a la Superiora y Comunidad de Hermanas Carmelitas del Colegio de Nuestra Señora de la Encina, de la indicada villa, por su celo y trabajo en pro de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid (Facultad de Derecho de la Universidad) por don Rafael Ureña y Smenjaud,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundacion e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Septiembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

El día 7 de Octubre de cada año debe celebrarse en todos los Centros de enseñanza la Fiesta del Libro español, estatuída por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros que lleva fecha de 6 de Febrero de 1926, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 9 del expresado mes.

Las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos nacionales de segunda enseñanza y todos los Centros docentes que dependen de este Departamento están obligados por los preceptos de aquella Real disposición a conmemorar la Fiesta del Libro con sesiones públicas y solemnes, consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura patria.

Los Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza deben consagrar durante la jornada del día 7 de Octubre una hora, al menos, a explicar a sus alumnos la importancia del libro como instrumento de cultura, de civilización y de riqueza.

Las Bibliotecas públicas han de destinar en ese día una parte de sus recursos a la adquisición de nuevos volúmenes que sumar a sus fondos, y todas las autoridades académicas están obligadas a prestar su eficaz cooperación para el mayor ornato de una fiesta que ha sido instituída en beneficio del progreso nacional.

Próxima ya la fecha que en este año ha de ser dedicada a la Fiesta del Libro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto y que se encomiende especialmente a su cuidado, celo e inteligencia su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todas las Escuelas nacionales y en los demás Establecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales que dependen de ese distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogando a V. S. se sirva indicar a los Centros docentes que formen parte de ese distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la Fiesta del Libro. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones:

A D. José Palacios Cuadrado, alumno del último curso de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, durante tres meses, para hacer en Inglaterra estudios sobre la expansión de la exportación española y particularmente sobre posibilidad del desarrollo de dicha exportación en Australia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para viajes de ida y vuelta, o sea 24,16 diarias los meses primero y último y 14,16 el segundo.

A D. Augusto Bueno Pajares, alumno del último curso del Profesorado de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, durante tres meses, para estudiar en Inglaterra el mercado del dinero, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para viajes de ida y vuelta, o sea 24,16 diarias los meses primero y último y 14,16 el segundo; y

A D. Enrique Mhartin Guzmán, Profesor de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, durante dos meses, para completar en Francia, Bélgica e Italia sus estudios de Técnica comercial y económico-jurídicos, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para viajes de ida y vuelta, o sea 24,16 diarias, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial quince días después de terminar la pensión.

La concesión de las pensiones señaladas se entienden con cargo al capítulo 12, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos vigentes de este Departamento ministerial, quedando sujetos los interesados a lo dispuesto en las Reales ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumpliendo el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que en la presente Real orden se citan las pensiones que a continuación se expresan:

A D. Teófilo Martín Escobar, Catedrático de la Escuela Industrial de Gijón, durante tres meses, para hacer estudios matemáticos en Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. José García Blanco y Oyarzábal, Catedrático de la Universidad de Santiago, durante tres meses, para hacer estudios de Metabolismo en los Estados Unidos, con la asignación de 650 pesetas mensuales (equivalentes a 21,66 diarias) para subsistencia y 1.000 pesetas para viaje de ida.

A D. Federico Gómez Llueca, Catedrático del Instituto-Escuela de segunda enseñanza, durante tres meses, para hacer estudios de Paleontología en Francia y Alemania, con la asignanación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. Florencio Bustinza y Lachiondo, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, durante dos meses, para estudiar en Suiza Biología de plantas superiores, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. José Guallart y López de Goicoechea, Profesor auxiliar de la Universidad de Zaragoza, durante tres meses, para estudiar en Bélgica y Alemania Derecho penal y procesal, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 para viaje de ida.

A D. Ramón Gil Armada, Profesor ayudante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, durante dos meses, para estudiar en Alemania y Francia Derecho público y Filosofía del Derecho, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. Enrique Luño Peña, Profesor auxiliar de la Universidad de Zaragoza, durante tres meses, para estudiar en Alemania Filosofía del Derecho, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. José Larraz López, Abogado del Estado, durante tres meses, para estudiar Economía en Bélgica, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 600 pesetas para viajes de ida y vuelta.

A D.ª Carmen García Arroyo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, durante tres meses, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la enseñanza de la Geografía, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de la Universidad Central, durante un mes y diez días, para hacer en Austria, Alemania y Francia, estudios sobre la historia de las instituciones sociales y políticas de la Europa Occidental en los primeros siglos de la Edad Media, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 400 pesetas para el viaje de ida.

A D. Emilio García Gómez, Profesor auxiliar de la Universidad Central, durante un mes, para estudiar en El Cairo, Damasco y Bagdad los manuscritos de autores arábigos españoles, con 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 500 pesetas para viaje de ida.

A D. Eugenio Sellés Martí, Profesor ayudante de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, durante tres meses, para estudiar Química de los complejos en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. Luis Amorena Blasco, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, durante dos meses, para estudiar en Francia la organización de las Escuelas, con la asignación mensual de 425 pesetas (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 250 pesetas para viaje de ida.

La concesión de las pensiones señaladas se entiende con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando los interesados sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y obligados a reintegrarse a sus puestes oficiales dentro de los quince días siguientes al término de la pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfonso Retortillo y Tornos, Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros y Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, la consideración de pensionado durante el próximo mes de Octubre, para trasladarse a Italia y realizar estudios de metodología de las enseñanzas de Historia y Derecho internacional, sin otra retribución que la que por razón de sus cargos oficiales viene disfrutando, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y obligado a reintegrarse a los referidos cargos dentro de los quince días siguientes al término de esta concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes interinos nombrados para los nuevos Institutos de Vigo, El Ferrol, Manresa y Osuna, se posesionen de sus destinos en un plazo de seis días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que la apertura de curso en los Institutos nacionales se verifique el día 8 de Octubre próximo.

3.º Que a partir del próximo día 8 del mes de Octubre y hasta el 15 mismo mes, se verifiquen en tales Institutos exámenes de ingreso para Bachillerato elemental ante los Tribunales constituídos por los indicados Profesores y por los Vocales que se mencionan en el vigente reglamento de exámenes.

4.º Que las próximas vacaciones de Diciembre se retrasen durante seis días en dichos Institutos, en compensación de los días correspondientes del mes de Octubre que se reservan como plazo posesorio de los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes interinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

2.º Pueden acudir al presente concurso las Profesoras nu-

merarias adscritas a la sección de Labores en las Escuelas Normales, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (sección de Labores).

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

2.° Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias adscritas a la sección de Labores en las Escuelas Normales, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (sección de Labores).

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta de asignaturas solicitada por las Profesoras numerarias de la sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Orense, D.ª María del Rosario Vila Hernández y D.ª Clara Pérez de Acevedo y Ortega; resolviendo, en su consecuencia, que la primera pase a desempeñar el grupo de Geografía y la segunda quede adscrita al grupo de Gramática y Literatura castellanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 15 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Huelva, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a cargo del presupuesto provincial, a D.ª Beatriz Guillén Rodríguez, propuesta por el Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm 3 en la lista de prelación de la sección de Labores formada al terminar el curso académico de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, licencia con todo el sueldo por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído a la Profesora numeraria y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, doña Elvira Bermells Martínez, con motivo de faltas cometidas en sus funciones académico-administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D.ª Elvira Bermells cese en el cargo de Directora de dicha Escuela, según propone el Consejo universitario de Valencia, y que acerca de la segunda propuesta por el mismo formulada, informe el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perales del Puerto (Cáceres) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra que se necesita para la edificación, valorada en 7.060,78 pesetas;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto redactado por la Oficina técnina de Construcción de Escuelas, para la construcción de las de referencia, por su presupuesto de contrata de 80.322,63 pesetas.

2.º Su ejecución se realizará por el sistema de contrata y por la cantidad de 73.261,85 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 7.060,78 que importa la piedra ofrecida por el Ayuntamiento de Perales del Puerto.

3.º La cantidad de 73.261,85 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.º Por el referido Ayuntamiento se cumplirán los ofrecimientos hechos para la indicada construcción, cuando lo exija el estado de la misma.

5.º Aprobar el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.º Autorizar a la Dirección general de primera enseñanza para que anuncie la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Perales del Puerto (Cáceres).

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Espinoso del Rey (Toledo) solicitando la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construccion de las mismas con la piedra que se necesite para la edificación, valorada en 10.893,75 pesetas;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de las de referencia, por su presupuesto de contrata de 114.406,80 pesetas.

2.º Su ejecución se realizará por el sistema de contrata y por la cantidad de 103.513,05 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 10 893,75 que importa la piedra ofrecida por el Ayuntamiento de Espinoso del Rey.

3.º La cantidad de 103.513,05 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.º Por el referido Ayuntamiento se cumplirán los ofrecimientos hechos para la indicada construcción, cuando lo exija el estado de la misma.

5.º Aprobar el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.º Autorizar a la Dirección general de primera enseñanza para que anuncie la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espinoso del Rey (Toledo).

(Gaceta del 26).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra que se necesite para la edificación, valorada en pesetas 23.433,58;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito para este servicio;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de las de referencia, por su presupuesto de contrata de 86.558,28 pesetas.

2.º Su ejecución se realizará por el sistema de contrata y por la cantidad de 63.124,70 pesetas, líquido que resulta una

vez deducida la de 23.433,58 que importa la piedra ofrecida por el Ayuntamiento de Jabalquinto.

3.° La cantidad de 63.124,70 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.° Por el referido Ayuntamiento se cumplirán los ofrecimientos hechos para la indicada construcción, cuando lo exija el estado de la misma.

5.° Aprobar el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.° Autorizar a la Dirección general de primera enseñanza para que anuncie la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expedieute incoado por el Ayuntamiento de Villaluenga (Toledo) solicitando la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 18.000 pesetas en metálico y a la ejecución del tanque séptico, pozo absorbente y pozo de aguas claras e instalación de bombas;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Aprobar definitivamente el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de las de referencia, por su presupuesto de contrata de 103.941,07 pesetas.

2.° Su ejecución se realizará por el sistema de contrata y por la cantidad de 102.664,07 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 1.277 que importan las obras a realizar por cuenta del Ayuntamiento de Villaluenga.

3.° La cantidad de 84.664,07 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

4.° La aportación de 18.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de referencia será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

5.° La construcción del tanque séptico, pozo absorbente y pozo de aguas claras e instalación de bomba, se realizará por cuenta del mencionado Ayuntamiento cuando lo exija el estado de las obras.

6.° Aprobar el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

7.° Autorizar a la Dirección general de primera enseñanza para que anuncie la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaluenga (Toledo).

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Beniarrés (Alicante) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 5.000 pesetas en metálico y con diversos materiales valorados en 8.490.

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Aprobar definitivamente el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de las de referencia, por su presupuesto de contrata de 87.437,23 pesetas.

2.° Su ejecución se realizará por el sistema de contrata y por la cantidad de 78.947,23 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 8.490 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Beniarrés.

3.° La cantidad de 73.947,23 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

4.° La aportacióu de 5.000 pesetas que en metálico hace el mencionado Ayuntamiento, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

5.° Por el referido Ayuntamiento se cumplirán los demás ofrecimientos hechos para la indicada construcción, cuando lo exija el estado de la misma.

6.° Aprobar el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

7.° Autorizar a la Dirección general de primera enseñanza para que anuncie la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beniarrés (Alicante).

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 15 de Agosto último,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas,

en Sigüenza (Guadalajara) (A), por la cantidad total de 175.192,26 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Guadalajara el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 15 de Agosto último,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Corbera de Alcira (Valencia), por la cantidad de pesetas 124.519,15, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Valencia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en dos meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte, y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de .., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gacetas* del 27 y 28.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 15 de Agosto último,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Sigüenza (Guadalajara) (B), por la cantidad total de 171.109,46 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Guadalajara el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de

sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incedios será de ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., provincia de ...., con domicilio en la .... de ...., núm. ...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del .... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 27.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 9 de Mayo último,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Liria (Valencia), por la cantidad total de 553.744,98 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Valencia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 17.000 pesetas en metálico en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de treinta y seis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . ., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 27.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 15 de Agosto último,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Pravia (Oviedo), por la cantidad total de 270.332,12 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Oviedo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 27.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, ne Villaluenga (Toledo), por la cantidad total de 102.664,07 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Toledo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., provincia de...., con domicilio en la.... de...., núm...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del.... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 27.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas, en Espinoso del Rey (Toledo), por la cantidad total de 103.513,05 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Toledo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de doce meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 27.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Jabalquinto (Jaén), por la cantidad total de 63.124,70 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Jaén el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 27.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 19 de Julio último,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Ocaña (Toledo), por la cantidad total de 336.986,97 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Toledo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de veintiséis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921

Madrid 17 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ..., de ..., núm .. , enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 27.)

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Comandante general de Melilla, Presidente de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela general y técnica de dicha ciudad, en solicitud de que, con el fin de reorganizar el grupo escolar Luis Silvela, se creen con carácter definitivo tres plazas de Maestro y otras tres de Maestra, con destino a dicho grupo;

Teniendo en cuenta que por tratarse de un servicio de la mayor importancia para la enseñanza, pues las Escuelas de referencia, además de su función docente, han de servir para las prácticas que habrán de realizar los alumnos normalistas de la citada Escuela, y en atención a que se dispone de los locales en las debidas condiciones para su instalación y que la Junta municipal se compromete al abono de la indemnización que por casa-habitación corresponda a los Maestros que se nombre, contando además con mobiliario y material pedagógico nece-

sario y suficiente para su funcionamiento, requisitos que hacen innecesario el trámite de la creación provisional, ya que éste retrasaría los beneficios que esta Escuela habrá de reportar a la enseñanza nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo tres plazas de Maestro y otras tres de Maestra, con destino al grupo escolar Luis Silvela, de Melilla.

2.º Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras que habrán de desempeñar las plazas que definitivamente se crean por virtud de esta disposición; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Real orden de 8 de Febrero último *(Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección de 4 de Agosto pasado *(Gaceta* del 11), de propuestas provisionales de Maestros por los cuatro primeros turnos de los establecidos en el art. 75 del Estatuto en vacantes correspondientes al mes de Junio anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las siguientes:

La de D. Juan E. Cerrato Seco, séptima, alta, 9-10-25, contra la propuesta para Villafranca de Córdoba a favor de D. Emilio Castro Robledo, por reunir sobre el Sr. Castro la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, confirmándose al Sr. Castro en Belalcázar (Córdoba), que aparece desierta.

La de D. Mariano Sancho Sanz, contra la propuesta para la sección de graduada de Bilbao a favor de D. Luis Rodríguez Salcedo, fundada en que el señor propuesto, si bien en la actualidad figura en la categoría quinta del primer Escalafón, lo es con efectos desde 1.º de Enero del año actual, por lo que ello está en pugna con lo dispuesto en la instrucción 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 4 de Diciembre), y considerando que, en efecto, el Sr. Rodríguez ascendió a la quinta categoría con efectos desde 1.º de Enero anterior, según la Real orden antes citada, se anula su propuesta y se confirma en la citada vacante a D. Andrés Morales Giner, quinta, oposiciones restringidas, 5-12-23, que es el peticionario que reune mejores condiciones de preferencia entre los concursantes.

La de D.ª Adelina Vega Sánchez, séptima, alta, 4-8-26, en solicitud de ser nombrada para la vacante de Piedrafita (Lugo), y comprobado que, en efecto, según informa la Sección administrativa de Gran Canaria, la Sra. Vega solicitó la Escuela reclamada, que aparece desierta, se le confirma en la misma.

Padecido error al hacer la adjudicación de la Escuela de Marmolejo (Jaén), vacante que no corresponde al mes de Junio a que se contraen estas propuestas, se anula el nombramiento provisional a favor de D. Fernando Pulpillo Ruiz.

Omitidas las adjudicaciones de las Escuelas de Beas de Segura (Jaén) y Sillobre (La Coruña), se confirman en Beas a don José Arroyo de la Cruz, séptima, alta, 19-10-25, y para Sillobre a D.ª Dolores Barros Silva, séptima, 4.858, 1-12-14, que son los concursantes que reunen mejores condiciones de preferencia entre todos los aspirantes.

Confirmada por Real orden núm. 1.012 de 22 de Julio último *(Gaceta* de 8 de Agosto) D.ª Elisa Díaz Hernando, para Bustarviejo (Madrid), se anula su nombramiento definitivo para Torrelaguna, en la misma provincia, en cuya plaza se confirma a D.ª Adela Gómez Ramírez, 5.393, séptima, 1-9-23.

Fallecido sin haber tomado posesión de la plaza de Maestro de sección de la graduada de la calle de Cádiz, en Valencia, por D. Manuel López Arce, para cuyo cargo fué confirmado por la misma Real orden núm. 1.012, se confirma en la mencionada vacante, por cuarto turno, a D. Mariano García Martínez, de Valencia, tercera, 529, 1-2-11, por ser el peticionario que reune mejores condiciones de preferencia entre los concursantes y sin que el hecho de estar confirmado para una plaza, de la que no se ha tomado posesión, pueda considerarse que ha consumido el turno para cuya provisión fué anunciada, que sólo puede tomarse como tal si la posesión hubiese tenido efecto.

2.º Que se desestimen las siguientes:

La de D. Juan Alonso Díaz contra la propuesta de la dirección de la graduada de Langa de Duero (Soria), por no llevar el tiempo de servicios señalado en el art. 74 del Estatuto.

La de D. Antonio Llaquet Albano y su consorte D.ª Angela Antín Borruel, contra las propuestas por tercer turno para Viveda (Santander), por estar el Sr. Albano confirmado por Real orden núm. 1.131 de 31 de Agosto pasado *(Gaceta* de 8 de Septiembre) para la vacante de Espinosa de Henares.

Las de D.ª Natividad Villaverde Gil, D. Jerónimo Pérez Aldea, D.ª Matilde Sánchez Pérez y D.ª María de la Concepción Carrascosa Guzmán, contra las propuestas para El Arahal (Sevilla), La Cuenca (Soria) y Peraltilla (Huesca), por reunir los propuestos sobre los reclamantes la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Francisco Guirao, contra la adjudicación de Fuencamillán (Guadalajara), por no existir ficha de petición ni acreditar su envío certificado a este Ministerio.

La de D. Juan Sáez Martínez, contra la propuesta para Casas de Ves (Albacete), por ser contraria su petición a lo dispuesto en el art. 85 del Estatuto, no siendo cierto, como afirma el reclamante, que la Real orden de 29 de Marzo de 1924 le conceda derecho a solicitar Escuelas por tercer turno hasta 20.000 habitantes, pues esta disposición se limita a autorizar los traslados por tercer turno de los Maestros del segundo Escalafón a localidades de censo hasta 1.000 habitantes, siempre y cuando no exista perjuicio de tercero, como en este caso lo había, por existir peticionario por el cuarto turno.

Las de D.ª Concepción Nimo Reinoso y D.ª Francisca Fernández Ruiz, contra la propuesta para Brenes (Sevilla), por ser el primer turno por el que se ha adjudicado esta vacante preferente al cuarto, según establece el art. 75 del Estatuto, y ser análogo el censo de Brenes al de Algámitas, última Escuela servida por la señora que se confirma.

La de D.ª María de Montserrat Cos Dillot contra la propuesta para San Pedro de Osor (Gerona), toda vez que esta adjudicación es por tercer turno (caso 1.º del art. 84 del Estatuto) y no por cuarto, como por error aparece en la orden recurrida.

Las de D. José García y García y D.ª Ana Teresa Cardón Ruiz contra las propuestas para Llamas de la Rivera y la auxiliaría número 3 de San Fernando (Cádiz), por haber ocurrido estas vacantes en igual fecha que las de Guisatecha y núm. 2 de San Fernando, para que figuran propuestos los reclamantes, y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D.ª Francisca Batlle Alsina contra la propuesta para Castellón de Ampurias, por estar nombrada para la vacante de Molló, que es de fecha más antigua que la que reclama y no autorizar el Estatuto que se señalen preferencias para la obtención de vacantes que han de adjudicarse por orden cronológico

(regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, *Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D.ª Dosinda Alvarez Estévez, por haberse rectificado el anuncio de la vacante de Valladolid en la *Gaceta* del día 5 de Julio pasado y corresponder, por lo tanto, su provisión a este mes y no al de Junio.

Las de D.ª Filomena Mayo Salinas y D.ª Teresa Cabezas Lalana, por no autorizar el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado.

Las de D. Angel García Santos, D. Ramón Núñez Montero y D.ª Elisa Royo Sangüesa, por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes.

Las de D. Plácido García García y D.ª María Guadalupe Gómez, por no estar reintegradas como dispone la ley del Timbre vigente, y la de D.ª María Gregoria Echeverría Echegaray, por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas para Zaragoza, sección graduada Gascón y Marín, Beteta (Cuenca) y Fuerte del Rey (Jaén), la primera por haberse anulado el anuncio, según rectificación que aparece en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Agosto anterior, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Juan Juste Roche, D. Joaquín Cirujeda, D. Octavio Buil, D. José Artigas y D. Cipriano Muñoz; la segunda, por corresponder su provisión a Maestras de plenos derechos, y la tercera, por haber fallecido el Maestro propuesto, delarándose desierta la citada plaza por falta de solicitantes. Que se aclare que la Maestra que figura propuesta por primer turno para la Escuela de Foradada se llama D.ª Emilia Carrera Turmo; que la vacante de El Arahal (Sevilla), en que se confirma a D.ª María Antonia García Rey, es la núm. 2, anulándose la rectificación enviada a la *Gaceta* por la Sección administrativa de Sevilla, y, por último, que el nombre del Maestro propuesto para Manzanedo (Orense) es Victorino y no Victoriano, como aparece en la *Gaceta.*

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 4 de Agosto anterior *(Gaceta* del 11), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, de 12 del actual, reproducción de otra que dice elevó el 4 de Agosto último, significando que la Escuela mixta de Renedo-Las Rozas, de dicha provincia, adjudicada por quinto turno al opositor núm. 715 de la lista única, D. Pascual González Miguel, no se hallaba vacante por haber sido cubierta con anterioridad por el turno cuarto en D. Anatolio Gutiérrez Salcedo;

Teniendo en cuenta que, en efecto, se trata de la duplicidad de un nombramiento para una misma Escuela, error que si bien no pudo subsanarse en la Real orden de 31 de Agosto último, confirmatoria de los nombramientos por quinto turno, por no haberse recibido el oficio de la Sección administrativa de Santander, de 4 de Agosto, no debe subsistir y sí corregirse;

Visto que quedaron vacantes sin proveer en el Rectorado de Valladolid, y que el opositor de que se trata sólo había designado para su colocación las provincias de dicho Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el nombramiento de D. Pascual González Miguel para la Escuela de Renedo-Las Rozas (Santander) y adjudicarle definitivamente la de Villaverde del Monte (Burgos).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias, significando que la Escuela de Realejo Alto, adjudicada por quinto turno a la opositora número 278 de la lista única, D.ª Sixta Jesús López Suárez, no se halla vacante por haber sido cubierta con anterioridad por el turno cuarto en D.ª Claudia Santa Cruz;

Teniendo en cuenta que, en efecto, se trata de la duplicidad de un nombramiento para una misma Escuela, error que pudo evitarse no incluyendo la Sección en la relación de vacantes que envió la que alude, ya que su adjudicación estaba pendiente de resolución por turno anterior;

Visto que a la interesada se la nombró para la Escuela de Realejo Alto, en virtud de reclamación a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* de 27 de Julio último, y que quedan vacantes sin proveer en Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el nombramiento de D.ª Sixta Jesús López Suárez para la Escuela de Realejo Alto (Canarias) y adjudicarle definitivamente la de Charco del Pino-Granadilla, de las mencionadas islas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Alonso Rojas y D. Francisco Fernández Reyes, Maestros de sección de la Escuela graduada núm. 11, grupo A, de esta Corte, contra resolución de la Dirección general, fecha 9 de Mayo último, que les negó el derecho a solicitar traslado de Escuela en Madrid por pertenecer al segundo Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que teniendo en cuenta que aun siendo de estimar las razones de índole particular alegadas por los interesados, no es motivo suficiente para otorgarles el derecho que pretenden de poderse trasladar de Escuela dentro de la misma localidad en poblaciones de censo superior a 500 habitantes en tanto esté en vigor el último párrafo del art. 73 del Estatuto, que establece que los Maestros del segundo Escalafón obtendrán destino voluntario cuando la Escuela radique en poblaciones de 501 habitantes; y como por otra parte y a pesar de la afirmación de los interesados, que con ello no se lesionan otros derechos, lo cierto es que tal concesión establecería para esta clase de Maestros un privilegio sobre los del primer Escalafón, contrario a los preceptos del referido Estatuto, entienden que procede desestimar el recurso y confirmar la resolución impugnada de 9 de Mayo de 1927.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que debe desestimarse el recurso, de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto incoado por la Maestra de fué de la Escuela nacional de Redondo (Palencia), D.ª Magdalena Cirera Paula, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra que fué de la Escuela nacional de Redondo (Palencia), D.ª Magdalena Cirera Paula, solicita se le conceda indulto de la pena de separación de la enseñanza que se le impuso por Real orden de 30 de Mayo de 1918.

»Con anterioridad formuló idénticas peticiones que le fueron denegadas: primero, por no haber transcurrido los tres años prevenidos, y después, por no haber reintegrado los haberes a que se hallaba obligada.

»A la fecha de esta nueva petición, y según informes de la Sección administrativa, ha cumplido con la citada obligación de reintegro de haberes, lleva más de tres años separada de la enseñanza y su conducta es buena, por lo que informa procede acceder a lo solicitado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan asimismo en sentido favorable, y

»Esta Comisión opina que debe accederse a la concesión de indulto que solicita D.ª Magdalena Cirera Paula.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, concediendo el indulto solicitado por D.ª Magdalena Cirera

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre, por abandono de destino, a D. Luis Gallego, Maestro de Guadalajara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 117 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Josefa Mozo, Maestra de Mata de Ledesma (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Domingo Fuertes, Maestro de Corullón (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Rosaura López Marquínez, Maestra de Pamplona (Navarra), núm. 6.061 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cayetano Prieto Franco, Maestro de San Martín del Camino (León), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Mercedez González Garrido, Maestra de Vall de Alcalá (Alicante);

D. José Ramón Fernández, Maestro de Santa Marta (Orense), y

D.ª Julia Alvarez Ruano, Maestra de Echevarría (Vizcaya), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel de la Casa y Cecilio, Maestro de Antequera (Málaga), número 5.927 del Escalafón, y

D.ª María Vellón y Bueno, Maestra de Recemel (La Coruña), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Toribio Francisco Martín Sánchez, Maestro de Méntrida (Toledo), y

D.ª María de los Dolores Juan Gutiérrez, Maestra de Badajoz, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior

del Magisterio, conforme la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO Y BADAJOZ.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ramón Sala Humbert en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Monserrat Piñol Nolla en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCENONA.

Visto el expediente incoado por D. Emilio Nanclares Montoya en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado padece una atrofia muscular del miembro superior derecho, según certificado médico que se acompaña, y visto el desfavorable informe emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Logroño y en el mismo sentido el de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Emilio Nanclares Montoya puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Petra Jardiel Corral, Maestra de Quinto (Zaragoza), núm. 1.800 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dominica Pía Lecumberri Zalba, Maestra de Muniáin (Navarra), núm. 1.023 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Ignacia Charro Prieto, Maestra de Nogarejas (León), núm. 298 del Escalafón, y D. Antonio Sanchez García, Maestro de Narrillos de San Leonardo (Avila), núm. 484, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuentan con más de cuarenta de servicios abonables, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Zoraida Navarro Candel, Maestra de Alberique (Valencia), núm 1.235 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Francisca Robles Ruiz del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Valdeolmos, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Mariano Orozco López del cargo de Maestro sustituto de la Escuela de Matella, en Culla, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefina Crespo Martínez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de niñas de Santa María de Oís, en Coiros, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Emiliana Antón del Campo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de San Agustín, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Aurea Ferrer Pascual del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de niñas de Fuen del Cepo, barrio de Albentosa, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Admitida la renuncia que D. Juan Flórez Posada ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a una plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Geometría descriptiva, con sus aplicaciones a la Perspectiva y Sombras y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo al Consejero de Instrucción pública D. Miguel Vegas y disponer que, a partir de la aplicación de este nombramiento en la *Gaceta*, empiece a contarse el término de diez días a que se refiere el art. 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Real orden de 11 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las dos Cátedras de Solfeo y Armonía, vacantes en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, se anuncien, para su provisión, a concurso entre Auxiliares de la misma enseñanza y Centro, conforme a las disposiciones transitorias del reglamento de 25 de Agosto de 1917.

2.º Que a la primera Cátedra que se provea se le aplique la dotación de 4.000 pesetas que figura en el presupuesto vigente, constituyendo la dotación de la segunda las 2.000 pesetas que figuran para acumulación y las 2.000 de la dotación que deje el Auxiliar que se nombre para la primera, amortizándose 2.000 pesetas correspondientes a la dotación del Auxiliar que se nombre para la segunda de dichas Cátedras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia una Cátedra de Solfeo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma enseñanza y Centro, conforme a lo preceptuado en la Real orden de esta fecha y en las disposiciones transitorias del reglamento de 25 de Agosto de 1917.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Jefe superior del Centro, en el término de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de su hoja de servicios y demás documentos que acrediten sus méritos.

Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 23.)

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia una Cátedra de Armonía, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma enseñanza y Centro, conforme a lo preceptuado en la Real orden de esta fecha y en las disposiciones transitorias del reglamento de 25 de Agosto de 1917.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Jefe superior del Centro, en el término de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de su hoja de servicios y demás documentos que acrediten sus méritos.

Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la visita girada por el Inspector primero del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Joaquín González y Fernández, a los Archi-

vos de Hacienda y Bibliotecas provinciales o de Instituto de Logroño, Teruel y León, y al Museo Arqueológico de esta última capital; de conformidad con la Junta facultativa del referido Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se tenga presente en su tiempo y lugar la propuesta de desdoblar el servicio de las dos primeras Bibliotecas y de las demás que se encuentran en el mismo caso, del de los Archivos y Museos a los que están acumuladas, así como la de desalojar y entregar al Museo de León los locales especificados en el acta respectiva y de ejecutar tan pronto como sea posible las obras de reparación que en el citado edificio resulten necesarias.

2.° Que por el actual Jefe de la Biblioteca de León se cumplimenten las prevenciones consignadas en el acta respectiva, así en orden al arreglo, identificación y catalogación de los fondos del Establecimiento, como en los demás extremos, comunicando a esa Dirección general los resultados que obtenga para las determinaciones que procedan.

3.° Que se den las gracias a los señores Delegados de Hacienda de León, Logroño y Teruel por el interés demostrado en mejorar la situación de los respectivos Archivos, esperando, especialmente del segundo, que continuará coadyuvando con la necesaria eficacia hasta conseguir la colocación adecuada de los fondos útiles en el más breve plazo.

4.° Que se den también las gracias al Teniente Coronel de Caballería D. Juan González Regueral y Alvarez, Jefe del Depósito de Sementales de León, por su cooperación para conservar los jardines que corren a lo largo de la fachada del Museo, y por el interés con que atiende a contener y evitar el deterioro del edificio, del que es también usuario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D.ª Dionisia Gómez, como Superiora de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Ancillæ Ssmo. Corde Jesu Erectæ Societatis quincuagesimum aniversarium annum commomorantes.

MDCCCLXXVII — MCMXXVII

Folleto en 8.°

Contiene 72 páginas y 69 grabados. Media holandesa.

Editado por Industria Tipográfica Romana dell'Opera Cardina Ferrari.—Roma, Via Germanico, 146.

Ora et labora.

Número extraordinario del *Boletín* mensual de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Año IV. Mayo-Junio, 1927.—Número 36-37.

Contiene 104 páginas y 159 grabados.—8.° mayor.

Editado por Industri Tipográfica Romana della Compagnia. San Paolo.—Roma, Vía Germanico, 146.

Madrid 19 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Uncella, Ayuntamiento de Aramayona (Alava); Escuela mixta para Maestra, 103 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Archúa, Ayuntamiento de Cuartango (Alava); Escuela mixta para Maestro, 34 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1927 por excedencia.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre.)

Crespos, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 474 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por jubilación.

Horcajo de las Torres, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 1.113 habitantes, vacante en 3 de Septiembre de 1927 por fallecimiento.

Becedas, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección graduada para Maestra, 1.167 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Navas del Marqués, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 3.151 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Pasarilla del Rebollar, Ayuntamiento de Valdecasa (Avila); Escuela mixta para Maestra, 150 habitantes, vacante en 17 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Mures, Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 545 habitantes, vacante en 17 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Sierra de Estronad, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 162 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Tauste, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección graduada para Maestro, 5.762 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 25 de Septiembre.)

San Martín de Valdeiglesias, Ayuntamiento de ídem (Madrid); sección de la graduada núm. 1, para Maestro, 4.391 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado voluntario.

Carabaña, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 2.055 habitantes, vacante en 2 de Septiembre de 1927 por defunción.

Madrid; Escuela unitaria núm. 7, grupo B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 5 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Madrid; Escuela unitaria núm. 4, grupo B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Madrid; sección, grupo A, núm. 11, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; sección, grupo A, núm. 2, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; sección, grupo A, núm. 12, párvulos, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; Escuela unitaria núm. 1, grupo B, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 4 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Estepona, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 9.613 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Benaoján, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 2.305 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1927 por fallecimiento.

Reus, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); sección de graduada para Maestra, 30.486 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Mallavia, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 1.146 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 28 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Año XVIII — Viernes 7 de Octubre de 1927 — Núm. 80

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 546.*
Nombramiento de Auxiliar.—Página 546.
Cese de excedente activo.—Página 546.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 546*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Aprobación de cuentas de la de D.ª Cipriana Gómez.—Página 547.

BECAS.—*De gracia a familiares de funcionarios: concesiones.—Página 550.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Bonificación por familia numerosa al Profesor Sr. Bayó.—Página 550.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Ampliando la concedida a D.ª Carmen de Burgos Seguí.—Página 551.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombrando, con carácter interino, el Profesorado de los Institutos de nueva creación.—Página 551.*
Nombramientos de Delegados regios de los de Manresa, Vigo y El Ferrol.—Página 552.
Libros de texto: prórroga de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1926.—Página 553

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Continuación en desempeño de cargo.—Página 553.*
Quinquenios a Profesores auxiliares.—Página 553.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Jubilaciones.—Página 553.*
Licencia.—Página 553.
Concursos.—Página 553.
Nombramiento.—Página 554.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 555.*

AYUDANTES.—*Nombramientos.—Página 555*

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión de la Secretaría de Zaragoza.—Página 555.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 555.*
Rectificando error.—Página 555.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Disponiendo se adquiera, por gestión directa, un local para almacén.—Página 555.*
Adjudicación definitiva.—Página 556.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 556.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS Y ADULTAS.—*Orden sobre locales y nombramiento de personal.—Página 556.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 556.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones a Maestros: plazo para las solicitudes.—Página 556.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Interinas: inclusión en la lista.—Página 557.*
Reconocimiento de servicios.—Página 557.
Rehabilitación de nombramiento.—Página 557.
Oposiciones restringidas: denegando solicitud de D. Marcos Frechín y anulando autorizaciones concedidas a las Sras. Sancho y Torres.—Página 557.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 558.
Colocaciones en el Escalafón por ejecución de sentencia.—Página 559.
Denegando computación de servicios.—Página 559.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 559.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Incorporando el Archivo-Biblioteca del Consejo Superior de Aeronáutica.—Página 559.
Licencia a funcionaria.—Página 560.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Derecho: anuncio del premio de la Fundación Ureña.—Página 560.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 560.
Idem íd.—Rectificación.—Página 560.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Villar Ortega, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Pérez Gomis, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Vacante una plaza de plantilla en la clase de Oficiales de primera del Escalafón administrativo, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 13 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la plaza de que se trata pase a ocuparla D. Fernando Cortés García, de igual clase, que presta sus servicios en el Hospital clínico de Barcelona, cesando por lo tanto en la situación de excedente activa en que se encuentra y pasando a percibir sus haberes, desde 1.º de Octubre próximo, del capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto de este Departamento, con cargo al cual se formularán las sucesivas nóminas por el Habilitado correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Monjas Franciscanas Descalzas Clausas, de Valdemoro (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Joaquina del Rosario y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Religión y Moral. Aritmética.—Geometría.—Dibujo lineal.—Urbanidad.—Escritura inglesa.—Gramática.—Geografía.—Historia de España. Pintura.—Música.—Toda clase de labores de adorno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Jesús Nazareno, de Villa del Río (Córdoba), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Caridad Echeverría y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Historia sagrada y Catecismo.—Gramática.—Lectura y escritura.—Geografía.—Aritmética.—Historia de España.—Labores y trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas del Convento del Amor de Dios, de Toro (Zamora), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, res-

pectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José Gago Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Zamora después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Lectura y escritura.—Aritmética.—Geografía. Fisiología e Higiene.—Doctrina cristiana.—Economía doméstica.—Historia sagrada e Historia de España.—Labores.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de censura de las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Escuelas de Nuestra Señora del Carmen, instituída por D.ª Cipriana Gómez y Gómez en Zafra (Badajoz), correspondientes al lapso de tiempo comprendido entre el 7 de Marzo de 1914 y el 31 de Diciembre de 1917, así como cuantos antecedentes relacionados con la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicha Obra pía fué clasificada por Real orden de este Protectorado fecha 20 de Julio de 1914, por la que se nombró Patrono de la misma a D. Alfonso Gómez Rico, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente, autorizándosele para la adquisición de terrenos y construcción del edificio Escuela, previo el correspondiente proyecto redactado por Arquitecto, debiendo, en tiempo oportuno, presentar las certificaciones a que se refiere el núm. 3.º del artículo 42 de la vigente instrucción del Ramo de 24 de Julio de 1913;

Resultando que por otra Real orden de 5 de Marzo de 1915 se autorizó al Sr. Gómez Rico: primero, para adquirir las casas números 28, 30 y 32 de la calle de Campo del Rosario, de la ciudad de Zafra, por la cantidad total de 36 250 pesetas, y segundo, para construir en el solar que del derribo de dichas fincas resultase el correspondiente edificio Escuela, con arreglo al proyecto formulado por D. Ventura Vaca, Arquitecto provincial de Badajoz, ateniéndose a la suma de 57.684,57 pesetas a que su presupuesto ascendía;

Resultando que por la mencionada Real orden el Sr. Gómez Rico quedaba obligado a dar cuenta de su cometido a este Protectorado;

Resultando que en el expediente que originó dicha soberana disposición consta la tasación hecha por el citado Arquitecto Sr. Vaca de la casa núm. 32 de la calle de Campo del Rosario, por la cual la valuaba en 25.000 pesetas y manifestaba ser propiedad del mismo D. Alfonso Gómez Rico;

Resultando que para poder dar cumplimiento a la citada Real orden se autorizó posteriormente al Patrono para que vendiese uno de los dos depósitos constituídos a nombre de la Fundación como único capital de la misma en la sucursal del Banco de España en Badajoz, consistentes en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, por 146.700 pesetas nominales cada uno, adquiridos en 7 de Marzo de 1914, hallándose hoy el otro convertido en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 28 de Febrero de 1925, aprobatoria de la cuenta de 1924, en vista de que el Sr. Gómez Rico no la había dado de su gestión desde el 7 de Marzo de 1914 en que se instituyó la Obra pía, hasta el 31 de Diciembre de 1917, se le requirió para que lo hiciese, ya que desde 1.º de Enero de 1918 en que la misma empezó a funcionar tiene rendido y aprobado el servicio de contabilidad;

Resultando que por dicha orden se le exigía también que justificase la inscripción del edificio Escuela en el correspondiente Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación;

Resultando que rendidas las mencionadas cuentas, fueron devueltas a fin de que por el Patronato se diese explicación a los diversos reparos de que fueron objeto, destacándose entre ellos el de que la casa núm. 32 de la calle del Campo del Rosario la compró la Fundación de que se viene haciendo mérito, representada por su Patrono D. Alfonso Gómez Rico, a don Eustaquio Zamora Luna, en las 25.000 pesetas en que había sido tasada, pero desprendiéndose de la certificación del Registro de la Propiedad que se acompaña, que el Sr. Zamora le había adquirido a su vez del propio Sr. Gómez Rico;

Resultando que al contestar el Patrono a los citados reparos remitió:

a) Minuta detallada de los honorarios devengados por el Arquitecto en la dirección del edificio Escuela.

b) Dos certificaciones del mismo, haciendo constar: por la primera, que el edificio se ha ejecutado con sujeción al proyecto oportunamente aprobado, y por la segunda, que se han efectuado varias obras de ampliación, que valúa en 9.604,28 pesetas.

c) Certificación del Registro de la Propiedad de Zafra, acreditativa de haber quedado inscrito en él el edificio Escuela; y

d) Certificación de la misma dependencia, relativa a las dos inscripciones anteriores a la que produjo la compra de la Fundación Cipriana Gómez de la casa núm. 34 antiguo (32 moderno), de la calle del Campo del Rosario;

Resultando que, apareciendo de estas certificaciones que don Alfonso Gómez Rico vendió la casa de referencia el día 3 de Marzo de 1917, o sea después de estar autorizado para que la adquiriese con destino a la Fundación, a D. Eustaquio Zamora Luna, en 10.000 pesetas, y el mismo día se la volvió a comprar, como representante de aquélla, en 25 000, y no satisfaciendo al Protectorado las contestaciones dadas por el Sr. Gómez Rico a los reparos opuestos a las cuentas de que se viene haciendo mérito, ya que de las operaciones verificadas hasta adquirir la Fundación dicha finca pudiera desprenderse la existencia de algún hecho que aparentemente revestía graves caracteres, por Real orden de 30 de Julio de 1926 se dispuso que un Letrado de la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz, designado libremente por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la misma, girase visita de inspección a la indicada Obra pía, a fin de comprobar los hechos que en la misma se exponían e informar sobre lo que procediese en Derecho.

Resultando que, designado a tal efecto el letrado D. Manuel Giménez Cierva, llevó a cabo su cometido en los días 8 al 11 de Noviembre último, pero concretándose únicamente a depurar las causas a que obedecieron las operaciones efectuadas hasta adquirir la Obra pía Cipriana Gómez, la citada finca núm. 32 de la calle del Campo del Rosario, en Zafra;

Resultando que al dar cuenta de sus gestiones dicho Sr. Giménez Cierva, basándose en el expediente al efecto incoado, informa manifestando:

a) Que D. Alfonso Gómez Rico, vecino de Zafra, adquirió por escritura de 5 de Junio de 1911, otorgada ante el Notario de dicha ciudad D. Fernando Alvarez y Alvarez, la casa número 34 antiguo, 32 moderno de la calle del Campo del Rosario, en la misma, por compra a sus convecinas D.ª Dolores y D.ª Eduarda Maraver Roncal, consignándose en la mencionada escritura como precio de venta el de 10.000 pesetas, cuando lo que realmente satisfizo el Sr. Gómez por ella fueron 12.500.

b) Que ya dueño el suso dicho señor de la citada finca hizo en la misma obras de mejora, habiendo sufrido la propiedad urbana en la ciudad de referencia aumento en su valor desde

el año 1911 en que el Sr. Gómez adquirió el inmueble en cuestión, hasta 1917 en que la vendió, estando hoy conceptuada la calle del Campo del Rosario como de primer orden.

c) Que en cumplimiento de la Real orden de 5 de Marzo de 1915, y siendo el propio D. Alfonso Gómez Rico dueño de la expresada finca, quiso comprársela a sí mismo como Patrono de la Fundación tantas veces nombrada, pero que al ir a otorgar la correspondiente escritura, el Notario D. Ignacio Navarro Rodríguez Arías, ya difunto, le hizo observar que no podía verificarlo compareciendo en su doble carácter de vendedor como particular, y de comprador como representante de la Obra pía, aconsejándole hiciera la venta a una tercera persona para que ésta, a su vez, se la vendiese a la Fundación.

d) Que siguiendo este Consejo, el Sr. Gómez pidió a su convecino D. Eustaquio Zamora Luna el favor de que se prestase a ser, primero comprador, y luego vendedor de la casa, razón por la que aparece que el mismo día 3 de Marzo de 1917 el primero de dichos señores vendió al segundo la finca en cuestión en 10.000 pesetas, y acto seguido este último se la vendió a la Fundación Cipriana Gómez, representada por su Patrono D. Alfonso Gómez Rico, en 25.000, sin que en ninguna de las dos transacciones mediara entrega de precio entre los otorgantes.

e) Que en la primera de las citadas operaciones se hizo figurar el precio de 10.000 pesetas, que era el en que oficialmente había adquirido la casa el Sr. Gómez de las Sras. Maraver, con el objeto de satisfacer menos derechos reales, y en la segunda se figuró el de 25 000, valor en que dicha finca estaba tasada por el Arquitecto provincial de Badajoz D. Ventura Vaca, ya que dicha suma era la que había de figurarse en las cuentas de la Fundación; y

f) Que, aparte dicha tasación, los Peritos nombrados por el exponente en concepto de Inspector (teniendo en cuenta datos anteriores, pues hoy la casa no existe por haber sido demolida para levantar sobre su solar el edificio Escuela) la han valuado en 27.890 pesetas;

Resultando que el Sr. Giménez Cierva termina su informe exponiendo que de los datos y antecedentes recabados estima que el precio de 25.000 pesetas por que la casa en cuestión fué adquirida por la Obra pía no implica, a su entender, perjuicio alguno para la misma, sino más bien ventaja; que la simulación de venta no envuelve ninguna responsabilidad para los que en ella intervinieron, toda vez que con tal acto no se causó perjuicio real, efectivo, ni apreciable a nadie y menos a la Fundación, requisito necesario para que el hecho pudiera ser punible, conforme exige el art. 151, caso 2.º del Código penal y establecen las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de Mayo de 1917 y 13 de Diciembre de 1918, y que únicamente existen dos casos de ocultación con perjuicio para el erario público, por cuanto en dos declaraciones de venta, una la de las Sras. Maraver a D. Alfonso Gómez Rico y otra de éste al Sr. Zamora Luna se consignaron menores precios que los que realmente tenía la finca, a fin de abonar menos derechos reales por la transmisión;

Resultando que no habiendo hecho extensiva el Inspector su actuación a los demás extremos contenidos en la Real orden de 30 de Julio próximo pasado, no hay otro medio de apreciarlos que el examen de los antecedentes obrantes en el expediente;

Resultando que pasando a examinar el estado de ingresos habidos desde el 7 de Marzo de 1914 al 31 de Diciembre de 1917 aparece:

1.º Que la venta de los valores que constituían uno de los depósitos existentes a favor de la Fundación de referencia en la sucursal del Banco de España en Badajoz, autorizada por la Real orden de 20 de Mayo de 1915, produjo una cantidad líquida de 106.589,80 pesetas, según se justifica con el oportuno certificado del agente de Bolsa que intervino en la operación.

2.º Que como intereses de los dos depósitos que constituían el capital fundacional durante el año 1914, se cargan 9.390 pesetas, y como intereses del depósito que quedó después se figuran 14.085 pesetas, correspondientes a los años 1915, 1916 y 1917, haciendo un total, por el mencionado concepto, de 23.475 pesetas.

3.º Que por no venir suficientemente especificados dichos ingresos se pidió por la Real orden de 10 de Diciembre de 1925 que se justificase por medio de certificación del Banco de España, a lo que el Patrono contestó en 7 de Febrero siguiente no poder hacerlo por no facilitar tal documento al citado establecimiento de crédito, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dichos intereses fueron liquidados; y

4.º Que habiéndose adquirido los valores que constituían el capital fundacional, consistentes en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, por 293.400 pesetas nominales, divididos en dos depósitos de 146.700 pesetas, uno de ellos fué enajenado en 17 de Mayo de 1915, por lo cual la liquidación de ingresos es la siguiente: intereses del primer depósito, o sea el enajenado; cinco trimestres (vencidos en 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Ocubre de 1914 y 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1915, que, a razón de 0,80 por 100 líquido por trimestre, hacen 5.868 pesetas; intereses del segundo depósito, o sea el capital actual, 15 trimestres (tres del año 1914 y cuatro de cada uno de los de 1915, 1916 y 1917), que al tanto por ciento expresado hacen 17.604, cifras ambas que, adicionadas a las 106.589,80 pesetas que produjo la venta del depósito ya citado, hacen un total de ingresos de 130.061,80 pesetas, en lugar de las 130.172,25 que se figuraban en cuenta;

Resultando que por compra de las casas números 28, 30 y 32 de la calle del Campo del Rosario se cargan las 36.250 pesetas a que ascendía la tasación aprobada por la Real orden de 5 de Marzo de 1915, y cuyo abono se justifica por medio de la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, en la cual se consignan las cantidades que aparecían en las respectivas escrituras, a saber: 25.000 pesetas por la núm. 32, 3.500 por la núm. 30 y 7.750 por la núm. 28;

Resultando que por la construcción del edificio Colegio se figuran 57 684,57 pesetas, justificadas por medio de un recibo global del Maestro albañil, ampliado, a consecuencia de los reparos hechos en 10 de Diciembre de 1925, con una certificación del Arquitecto Sr. Vaca haciendo constar que el repetido edificio se ejecutó con estricta sujeción al proyecto aprobado;

Resultando que por gastos de Notarios, derechos reales, etc., se cargan 2.843,70 pesetas, en las cuales existe una duplicidad de 372, según se hizo ya notar oportunamente, puesto que el recibo núm. 4 expedido por la Compañía Arrendataria de Tabacos en concepto de timbre del Estado está incluído en el número 2 suscrito por el Agente de negocios Sr. Gazapo, duplicidad que reconoce el Sr. Gómez Rico en su escrito de 7 de Febrero de 1926, por cuya razón los gastos de referencia quedan reducidos a 2.471,70 pesetas;

Resultando que por materiales de construcción se cargan 9.604,28 pesetas, además de las 57.684,57 satisfechas al albañil Sr. Vazquez, habiéndose hecho notar ya en la citada Real orden de 10 de Diciembre de 1925:

a) Que el recibo núm. 12 está aumentado con letra distinta y con posterioridad a la firma en 43,50 pesetas.

b) Que el núm. 13 no importa 53, sino 58 pesetas.

c) Que los justificantes 14 y 15 son simples facturas de *cargo*, sin que conste el *recibí;* y

d) Que el núm. 23 no importa las 133,25 pesetas que se cargan, sino 133 reales.

Resultando que a estos reparos ha contestado el Patrono exponiendo que las mencionadas obras de ampliación fueron por virtud de reformas consideradas muy necesarias para el edificio, acompañando certificación del Arquitecto Sr. Vaca por la que valúa dichas mejoras en las expresadas 9 604,28 pesetas, y manifestando que las facturas de cargo, a que se hacía alusión, por el tiempo transcurrido es imposible conseguirlas;

Resultando que hechas las rectificaciones a que se refieren los incisos *b)* y *d)* del resultando respectivo, y dadas de baja

las partidas de los *a)* y *c)*, la cantidad de que se viene haciendo mérito queda reducida a 9.307,28 pesetas;

Resultando que por honorarios del Arquitecto Sr. Vaca, por formación de proyecto y dirección de las obras, se cargan pesetas 2 300, justificadas mediante simples recibos a cuenta, razón por la cual hubo de pedirse que presentara la correspondiente minuta con arreglo a tarifa;

Resultando que presentada ésta, aquella cifra se elevó a la de 4.397,91 pesetas, de las que hace una rebaja voluntaria, por tratarse de una Institución benéfica, de 1.897,91, quedando reducida a 2.500 que declara tener percibidas del Patrono;

Resultando que, cumpliendo con una de las disposiciones de la Real orden de 30 de Julio de 1926, dicha minuta pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles de este Ministerio, la cual lo emitió no sólo en términos favorables sino laudatorios para el Sr. Vaca;

Resultando que por contribución se data el Patrono 941,80 pesetas, acerca de las cuales se hicieron los siguientes reparos, en 10 de Diciembre de 1925:

a) Que los recibos que acompañaban sumaban solamente 729,29 pesetas, de los cuales ninguno figuraba a nombre de la Fundación; y

b) Que de dichos recibos, 12 aparecían a nombre de doña María Antonia Navarro, dueña que fué de la casa núm. 28 de la calle del Campo del Rosario; 11 a nombre de D.ª María García Izquierdo dueña que fué, antes que D.ª Pilar Guerrero García, de la casa núm. 23 de la citada calle, estando los demás a nombre de D. Fermín Morales, el cual no consta hubiese tenido nunca relación con ninguna de las fincas que ahora pertenecen a la Fundación de que se trata.

Resultando que a esto contestó el Patrono que la cantidad abonada por tal concepto arroja la suma figurada de 941,80 pesetas, que si faltan algunos talones es por extravío y que los nombres que en los mismos figuran son los de los antiguos dueños de las fincas de referencia;

Resultando que, examinado de nuevo este asunto aparece:

a) Que, efectivamente, los talones figuran a nombre de los antiguos dueños de las citadas fincas, pues si se hizo el reparo de que un grupo de ellos figuraba a nombre de D. Fermín Morales, fué por la mala escritura del primero, pues están a nombre de D. Fermín Maraver dueño que fué de la casa número 32 de la calle del Campo del Rosario; y

b) Que los recibos presentados se dividen de la siguiente manera:

		Pesetas.	Pesetas.
Casa núm. 28.			
4.º trimestre	de 1915	6,26	75,01
4 trimestres	de 1926, a 6,25	25,00	
4 ídem	de 1927, a 6,25	25,00	
3 ídem	de 1918, a 6,25	18,75	
Casa núm. 30.			
4 trimestres	de 1916, a 15,21	60,84	167,31
4 ídem	de 1917, a 15,21	60,84	
3 ídem	de 1918, a 15,21	45,63	
Casa núm. 32.			
4 trimestres	de 1914, a 25,63	102,52	486,97
4 ídem	de 1915, a 25,63	102,52	
4 ídem	de 1916, a 25,63	102,52	
4 ídem	de 1917, a 25,63	102,52	
3 ídem	de 1918, a 25,63	76,89	
Total			729,29

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de la adquisición por la Obra pía de referencia de las respectivas fincas, desde la cual ha de correr a cargo de la misma el abono de la contribución territorial, pero nunca antes; y teniendo, además, presente que aun cuando las cuentas que se vienen censurando deben cerrarse en 31 de Diciembre de 1917, no apareciendo en las rendidas en 1918 cantidad alguna por contribución, cabe admitir ahora los recibos del citado año, la verdadera liquidación por este concepto es la siguiente:

		Pesetas.
Casa núm. 28 (adquirida por escritura fecha 8 de Noviembre de 1915, según certificación del Registro de la Propiedad). Todos los recibos que se acompañan (admitiendo el de 1.º de Noviembre de 1915)		75,01
Casa núm. 30 (adquirida en la misma fecha que la anterior). Todos los recibos que se acompañan		167,31
Casa núm. 32 (adquirida en 3 de Marzo de 1917) cuatro trimestres de 1917 (admitiendo el de 1.º de Febrero)	102,52	179,41
Tres trimestres de 1918	76,89	
Total		421,73

Resultando que, por ende, no solamente no son de abono las 941,80 pesetas que carga el Patrono, sino tampoco las 729,29 que suman los recibos presentados, quedando reducida la cantidad admisible a 421,73 pesetas;

Resultando que por instalación de la Capilla y de la Comunidad religiosa encargada de la enseñanza se figuran 20 717,98 pesetas, a cuya partida se hizo, en 10 de Diciembre de 1925, los siguientes reparos:

a) Que la verdadera suma de los recibos que se acompañaban era la de 20.707,98 pesetas.

b) Que el recibo núm. 42 estaba aumentado, después de la firma, en 100 pesetas, con una nota a lápiz de haber sido pagadas.

c) Que el núm. 46 se refería a dos pilas de agua bendita, siendo así que el núm. 22 es por igual concepto; y

d) Que el núm. 48 es una relación firmada por la Superiora del Colegio, en la que hace constar haberse entregado varias cantidades (por 2.787,75 pesetas, en junto), a diferentes industriales, pero sin que se acompañen los justificantes debidos;

Resultando que a estos reparos contestó el Patrono admitiendo el error de suma señalado, y manifestando, en cuanto al aumento de la factura núm. 42, que fué olvido el no volver a firmar, que todas las pilas de agua bendita están colocadas y que la cantidad entregada a la Superiora fué mediante el recibo que se acompaña, no pudiendo ahora recabar y remitir las de los respectivos industriales, dado el tiempo transcurrido;

Resultando que subsanado el error de suma y dada de baja la partida de 100 pesetas que no está debidamente justificada, queda una cantidad líquida de abono al Patrono, por el concepto de referencia, de 20.607,98 pesetas;

Resultando que resumiendo cuanto se lleva apuntado con relación a los gastos, se obtiene la suma total de 129.243,26 pesetas, repartidas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Por adquisición de fincas	36.250,00
Por gastos de Notarios, derechos reales, etc.	2.471,70
Por construcción del edificio Escuela	57.684,57
Por obras de mejora	9.307,28
Por honorarios del Arquitecto	2.500,00
Por contribuciones	421,73
Por instalación de la Capilla y Comunidad religiosa.	20.607,98
Total	129 243,26

Resultando que ascendiendo las nuevas sumas de ingresos y gastos a 130.061,80 y 129.243,26 pesetas, respectivamente, aparece un saldo a favor de la Fundación de 818,54 pesetas;

Resultando que habiendo obtenido autorización del Protectorado el Sr. Gómez Rico nada más que para efectuar un gasto total de 93.930,50 pesetas, se ha excedido con mucho de esta cantidad, lo que manifiesta haber hecho por ignorar sus deberes como Patrono;

Resultando que han quedado ya subsanados los demás reparos puestos a la cuenta de referencia, y que el Patrono ha manifestado que si bien existen algunas facturas con fecha posterior al 31 de Diciembre de 1917, es debido a la morosidad en su presentación; pero que todos los gastos figurados

en la cuenta de que se trata, se refieren al período a que la misma se contrae;

Resultando que obran ya en el expediente las certificaciones exigidas por el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por lo cual ha quedado cumplido lo que, con relación a este extremo, se dispuso en la Real orden de clasificación, fecha 20 de Julio de 1914;

Considerando que los hechos realizados en la compra-venta de la casa núm. 32 de la calle del Campo del Rosario, de la ciudad de Zafra, no implican, según se desprende del oportuno expediente incoado al efecto, perjuicio alguno para la Obra pía de que se viene haciendo mérito, y menos aún constituyen hecho alguno punible;

Considerando que existiendo únicamente un caso de defraudación para el Erario público, por el impuesto de derechos reales bajo el concepto de transmisión de bienes, debe remitirse el oportuno expediente al Ministerio de Hacienda (Dirección general de lo Contencioso del Estado), a los efectos a que haya lugar, según el reglamento de 26 de Marzo último, dictado para aplicación de la ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927;

Considerando que, efectuadas las rectificaciones apuntadas, sólo quedan dos cuestiones que resolver: primera, si es o no admisible el recibo de 2.787,75 pesetas, suscrito por la Superiora del Colegio; y segunda, si cabe responsabilidad al señor Gómez Rico por haberse excedido en los gastos para que fué autorizado;

Considerando, en cuanto al primer extremo, que no siendo posible, según ha manifestado el Patrono, recabar hoy las facturas originales, ya que en su día no se pidieron; y haciendo el debido honor a la personalidad de la firmante de la relación de gastos impugnada, debe ser admitida en el presente caso como justificante fehaciente;

Considerando que, según el expediente instruído por el Letrado Sr. Giménez Cierva, el Patrono obró de buena fe;

Considerando que, admitido este principio, no hay más remedio que aprobar la gestión del repetido Sr. Gómez Rico, sin que, en la esfera administrativa, y por lo que respecta sólo a este Ministerio, quepa exigirle responsabilidad, aunque sí amonestarle severamente para que en lo sucesivo atempere su conducta, como Patrono, a una más cumplida y recta norma del bien obrar;

Considerando que si es cierto que de los hechos averiguados no parece pueda desprenderse la comisión de actos punibles, en el sentido de delitos o faltas, ni aún siquiera de las que se comprenden en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, no lo es menos que existen evidentes responsabilidades tributarias por defraudación del impuesto de derechos reales; responsabilidades que otros organismos del Estado sabrán exigir;

Considerando que dado el período a que las cuentas se refieren, no están sujetas a la ulterior censura del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de conformidad con él, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las cuentas de referencia, con las modificaciones de que queda hecho mérito.

2.º Que el ejemplar documentado de las mismas, en unión del certificado reglamentario, se remita a la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz.

3.º Que como primera partida de cargo, en la próxima cuenta se figuren las 818,54 pesetas que como saldo a favor de la Fundación resulta en las ahora censuradas.

4.º Que el expediente instruído por el Letrado Sr. Giménez Cierva se eleve al Ministerio de Hacienda (Dirección general de lo Contencioso del Estado), a los efectos oportunos, encareciendo su devolución, una vez surtidos aquéllos, a fin de reintegrarlo al expediente general de su razón; y

5.º Que se llame la atención del Patrono D. Alfonso Gómez Rico para que procure evitar en lo futuro, en el cometido de sus funciones, la realización de actos que, aun no siendo punibles, pueden ser tachados de poco correctos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la provisión para el próximo curso académico de las becas de gracia vacantes entre las concedidas a hijos y sobrinos de los funcionarios adminiatrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el Provincial de la Compañía de Jesús, el Procurador general de las Escuelas pías y el Director del Real Colegio de Alfonso XII de El Escorial;

Vista, asimismo, la Real orden de 12 de Septiembre de 1923, reguladora de la concesión de estas plazas *(Gaceta de Madrid* del día 12 y BOLETÍN OFICIAL del 25);

Considerando que en concurrencia para una misma plaza varios aspirantes serán siempre preferidos los funcionarios con menor sueldo, a tenor del apartado *c)*, regla 3.ª de aquella Real orden;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder:

1.º A D. Angel Echenique Ubide, hijo del oficial tercero de Administración de la plantilla de este Ministerio, D. Angel Echenique Pardo, la beca de alumno interno en el Colegio de Escuelas pías de San Ildefonso de Alcalá de Henares, para seguir los estudios del Bachillerato; y

2.º A D. Eugenio Cotelo la beca de alumno externo de primera enseñanza en el Instituto Católico de Artes e Industrias de los PP. Jesuítas de esta Corte, como hijo del Oficial segundo D. Eduardo Cotelo, también de la plantilla administrativa de este Ministerio.

Los beneficiados quedan advertidos de que, al aceptar la gracia, se someten al régimen interior de cada Colegio y al especial de esta clase de becas, y de que, por lo mismo que disfrutan tan estimable merced, han de extremar su disciplina y aprovechamiento, teniendo siempre en cuenta que, según dispone el apartado 6.º de la repetida Real orden de 12 de Septiembre de 1923, la calificación de «suspenso» en cualquier examen o el informe desfavorable del Director del Colegio determinarán necesariamente la pérdida de la beca.

Es también voluntad de S. M. que se den las gracias a los generosos donantes de dichas becas por el interés que demuestran y favor que dispensan a los funcionarios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jaime Bayó y Font, Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, en la que, como padre de familia numerosa, solicita una bonificación del 5 por 100 sobre su sueldo anual de 8.000 pesetas, a partir de 1.º de Enero del corriente año de 1927;

Resultando que a dicho funcionario de este Departamento

le ha sido expresamente concedida la condición de beneficiario del régimen de subsidios a familias numerosas, por Real orden de 27 de Julio del año actual, oportunamente comunicada a este Ministerio por el de Trabajo, Comercio e Industria, y que en dicho documento se otorga al interesado el beneficio señalado en el art. 11, núm. 1.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1926, que es precisamente la bonificación sobre sus haberes, de un 5 por 100 anual;

Resultando que D. Jaime Bayó y Font figura en el Escalafón de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona con el núm. 2, al cual número corresponde un sueldo anual de 8.000 pesetas, según consta en la escala de Profesores de dicho Centro de enseñanza, comprendida en el presupuesto general de este Departamento ministerial en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 4.º y en el expediente personal del interesado, que se archiva en las Oficinas de este Ministerio;

Vistos los artículos 11, 12, 16 y 19 del reglamento de 30 de Diciembre de 1926, antes citado;

Considerando que, conforme a estos preceptos legales, la declaración de beneficiario del régimen de subsidios a los jefes de familias numerosas corresponde al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, según los requisitos que allí se determinan, y que en este caso se han cumplido, y que la bonificación debe hacerse por el Ministerio de que depende el funcionario y a su instancia, y satisfecha por el Ministerio de Trabajo, en cuyo presupuesto existe crédito especialmente consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 2.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se reconozca a D. Jaime Bayó y Font, Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, derecho a percibir la bonificación de 400 pesetas, como 5 por 100 sobre su sueldo personal de 8.000 pesetas anuales desde el día 1.º de Enero de 1927 y en el concepto de beneficiario del régimen de subsidios a familias numerosas, conforme a lo acordado por el Ministerio de Trabajo en Real orden que lleva fecha 27 de Julio del año en curso.

2.º Que se notifique esta resolución al Ministerio de Trabajo para los efectos de pago, que deberá efectuarse con aplicación al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto de gastos de aquel Departamento ministerial.

3.º Que asimismo se notifique esta resolución al interesado, advirtiéndole que su Habilitado debe formar y remitir las nóminas correspondientes al pago de esta bonificación al expresado Departamento ministerial con sus oportunos justificantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar la concesión de la consideración de pensionada otorgada por Real orden de este Ministerio de 20 de Julio último a D.ª Carmen de Burgos Seguí, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, al objeto de que pueda realizar sus estudios en el Perú y Chile, quedando en lo demás sujeta la interesada a los términos de la mencionada Real orden de 20 de Julio señalada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio último creando el Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombren Catedráticos interinos de dicho Centro, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los siguientes señores, para las disciplinas que se indican:

Geografías e Historias, D. Salvador Quintero Delgado.

Matemáticas, D. Antonio Jalón Alba.

Agricultura y Terminología, D. José Gómez Somoza.

Ciencias físico-químicas, D. Ernesto Caballero López.

Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, D. Macario Canduena Calvo.

Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología, D. Miguel Junquera Muve.

Lengua y Literaturas latinas, D. Manuel Remuñán García.

Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, D. José Pérez Gómez.

2.º Que se nombren Profesores interinos de las asignaturas que se mencionan a los siguientes señores, con la retribución que se les señala:

Religión, con 3.000 pesetas, D. Emilio Alvarez Martínez.

Francés, con 4.000 pesetas, D. Nemesio Sabugo.

Educación física, con 2.500 pesetas, D. Andrés Mirralles Vida.

Dibujo, con 3.000 pesetas, D. Maximiliano Vidales.

Alemán, D. José Barcala Milán.

Italiano, D. Hernando Aller; todas estas últimas con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

3.º Que se nombren Auxiliares interinos, con la retribución de 1.500 pesetas, a los siguientes señores:

Auxiliar repetidor de Letras, D. Manuel Losa Alvarez.

Idem íd. de Ciencias, D. Isidoro Fernández.

Idem íd. de Idiomas, D. Francisco Alvarez Conci.

Idem íd. de Dibujo, D. José Palacios Cisneros.

4.º Que todos los Catedráticos, Profesores y Auxiliares anteriormente relacionados percibirán sus haberes con cargo al presupuesto municipal de Vigo, hasta tanto no figuren las partidas correspondientes en los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Mayo último creando el Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombren Catedráticos interinos de dicho Centro, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los siguientes señores, para las disciplinas que se indican:

Geografías e Historias, D.ª María Teresa Casero Gutiérrez.

Matemáticas, D. Jacinto Gilbert Viñas.

Agricultura y Terminología, D. Fidel Uriz Martínez.

Ciencias físico-químicas, D. Eugenio Gaite Lueña.

Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, D. Rafael Blanco Caro.

Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología D. José Lorenzo Fernández.

Lengua y Literaturas latina, D. Juan Sapiña Cámara.

Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, D.ª Fermina Benito García.

2.° Que se nombren Profesores interinos de las asignaturas que se menciona a los siguientes señores, con la retribución que se les señala:

Religión, con 3.000 pesetas, D. Ignacio Domenech Sanz.

Francés, con 4.000 pesetas, D.ª Josefina Rivelles Barrachina.

Educación física, con 2.500 pesetas, D. Juan Puig Boll.

Dibujo, con 3.000 pesetas, D. José Blasí y Escudé.

Y de las de Taquigrafía y Mecanografía, D. Jesús Coronas.

Inglés, D. Agustín Roca Marco.

Alemán, D. Pablo Roldán Oliart.

Italiano, D. Luis Tintorén.

Todas estas últimas con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

3.° Que se nombren Auxiliares interinos, con la retribución de 1.500 pesetas, a los siguientes señores:

Auxiliar repetidor de Letras, D.ª Manuela Molina Arboledas.

Idem íd. de Ciencias, D. Rafael Candel Vidal.

Idem íd. de Idiomas, D. Juan Gandía Castellá.

Idem íd. de Dibujo, D. José Garriga Galiano.

4.° Que todos los Catedráticos, Profesores y Auxiliares anteriormente relacionados percibirán sus haberes con cargo al presupuesto de este Departamento, a partir del 1.° de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Agosto último creando el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se nombren Catedráticos interinos de dicho Centro, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los siguientes señores, para las disciplinas que se indican:

Geografías e Historias, D. Juan Tormo y Cervino.

Matemáticas, D. Manuel Pérez Chíe.

Agricultura y Terminología, D. Francisco Gálvez Sancho.

Ciencias físico-químicas, D. Jesús Sánchez Reyes.

Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, D.ª Lucinia Arana Lasarte.

Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología, D. Juan Centellas Tomás.

Lengua y Literaturas latina, D. Francisco Vendell Gallastra.

Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, D. Estanislao Fernández Ocaña.

2.° Que se nombren Profesores interinos de las asignaturas que se mencionan, a los siguientes señores, con la retribución que se les señala:

Religión, con 3.000 pesetas, D. Francisco Sánchez.

Francés, con 4.000 pesetas, D. Pedro Fábrega Pons.

Educación física, con 2.500 pesetas, D. Antonio Repeto Rey.

Dibujo, con 3.000 pesetas, D. Fernando Martínez Segura.

Y de las de Taquigrafía y Mecanografía, D. Juan Alza Salvador.

Inglés, D. Julio Sánchez Lucena.

Italiano, D. Luis Martín Ojel.

Todas estas últimas con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

3.° Que se nombren Auxiliares interinos, con la retribución de 1.500 pesetas, a los siguientes señores:

Auxiliar repetidor de Letras, D. Mariano Cámara Cullera.

Idem íd. de Ciencias, D. José Machuca Lasarte.

Idem íd. de Idiomas, D. Francisco Aguilera Basse.

Idem íd. de Dibujo, D. Luis Gil y Vicario.

4.° Que todos los Catedráticos, Profesores y Auxiliares, anteriormente relacionados, percibirán sus haberes con cargo al presupuesto municipal de Osuna, hasta tanto no figuren las partidas correspondientes en los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Agosto último creando el Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se nombren Catedráticos interinos de dicho Centro, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los siguientes señores, para las disciplinas que se indican:

Geografías e Historias, D. Rafael Mas Maestre.

Matemáticas, D. José López Ruiz.

Agricultura y Terminología, D. Feliciano Luna.

Ciencias físico-químicas, D. Delio Mendaña Alvarez.

Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, D. José Fernández-Cao Cordido.

Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología, D. Juan Bort Laina.

Lengua y Literatura latinas, D. José Fredejas Sánchez.

Psicología, Lógica y Ética, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, D. José Gómez Posada.

2.° Que se nombren Profesores interinos de las asignaturas que se mencionan a los señores siguientes, con la retribución que se les señala:

Religión, con 3.000 pesetas, D. Rosendo Alvarez Tajadura.

Francés, con 4.000 pesetas, D. Juan Francisco Naín García.

Educación física, con 2.500 pesetas, D. Benigno López de Letona.

Dibujo, con 3.000 pesetas, D. Antonio Rivera.

Y de las de Taquigrafía y Mecanografía, D. Ernesto Garrote.

Inglés, D. Ramón Armada Quiroga.

Alemán, D. Federico Consee.

Italiano, D. Manuel Gil Esteban.

Todas estas últimas con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

3.° Que se nombren Auxiliares interinos, con la retribución de 1.500 pesetas, a los señores siguientes:

Auxiliar repetidor de Letras, D. Juan Arévalo Cárdenas.

Idem íd. de Ciencias, D. Cayetano García Gutiérrez.

Idem íd. de Idiomas, D. Fernando Rodríguez Fernández.

Idem íd. de Dibujo, D. Jaime Prada Losada.

4.° Que todos los Catedráticos, Profesores y Auxiliares anteriormente relacionados percibirán sus haberes con cargo al presupuesto municipal de El Ferrol hasta tanto no figuren las partidas correspondientes en los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados regios de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Manresa, Vigo y Ferrol, respectivamente, a D. Fran-

cisco Soler Jover, Doctor en Medicina; D. Manuel Ferreiroa Veiga, Licenciado en Medicina, y D. Secundino Armesto Losada, Ingeniero naval, para que desempeñen las funciones de Directores interinos de dichos Centros hasta tanto que por la superioridad se acuerde su cese.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de regularizar la provisión de libros que han de servir de textos en los Institutos nacionales de segunda enseñanza mientras continúa la tramitación de los concursos para la adopción de textos únicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar para el curso de 1927-28 la vigencia de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1926, sin otra variación que la de referir al mes de Octubre próximo los plazos que en aquella disposición se establecieron para el mes de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vistas las justificaciones de la capacidad intelectual y física en que se encuentra D. Carlos Martínez de Velasco y Prado, Profesor especial de Oficina mercantil de la sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela Superior de Comercio de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el expresado D. Carlos Martínez de Velasco y Prado continúe en el cargo que en la actualidad desempeña; y

2.º Que por el Director de la expresada Escuela Superior de Comercio de Barcelona, se haga constar esta resolución en el título del interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Casal Gómez, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, el aumento de 250 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 6 del corriente mes, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lorenzo Sellés Navarro, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 4 del mes actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, a su instancia, por imposibilidad física, suficientemente justificada y con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Lucina Pérez y Vázquez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estatuto, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, a su instancia, por tener más de sesenta y cinco años y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eudoro Casas Arriola, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Victorina Martínez Mata, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, licencia con sueldo entero por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor o Profesora especial de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será condición de preferencia para la resolución del concurso, haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de Música y, dentro de esta circunstancia, el mayor tiempo de servicios. Para los solicitantes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor o Profesora especial de Música, vacante en las Escuelas Normales de Guadalajara, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores y Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será condición de preferencia para la resolución del concurso, haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de Músisa y, dentro de esta circunstancia, el mayor tiempo de servicios. Para los solicitantes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 21 de los corrientes una Escuela Normal de Maestros en La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Las nuevas plazas de Profesor numerario de dicho Centro serán provistas en Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino.

Estas plazas son las que a continuación se expresan:

a) Gramática y Literatura castellanas.
b) Geografía.
c) Historia.
d) Matemáticas.
e) Física, Química, Historia Natural y Agricultura.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el término de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, indicando el orden en que prefieren los grupos de asignaturas dentro de la respectiva sección (Letras o Ciencias).

3.º La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los concurrentes figuren en las listas de sección formadas por la Escuela Superior del Magisterio al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de distintas promociones, los que pertenezcan a la más antigua.

4.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, los nombramientos se harán con la condición de servir el cargo durante dos años como mínimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 21 de los corrientes una Escuela Normal de Maestras en Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Las nuevas plazas de Profesora numeraria de dicho Centro serán provistas en Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino.

Estas plazas son las que a continuación se expresan.

a) Gramática y Literatura castellanas.
b) Geografía e Historia.
c) Matemáticas.
d) Física, Química e Historia Natural.

2.º Las aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el término de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, indicando el orden en que prefieren los grupos de asignaturas dentro de la respectiva sección (Letras o Ciencias).

3.º La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las concurrentes figuren en las listas de sección formadas por la Escuela Superior del Magisterio al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

4.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 los nombramientos se harán con la condición de servir el cargo durante dos años como mínimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María Dolores Gil Hidalgo, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 5 en la lista de prelación de la sección de Labores, formada al terminar el curso académico de 1920-21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º Octubre.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonor Peramato Magán, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en virtud de las facultades que le confiere el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Julia Morros Sardá y a D. Darío Zori Bregón Ayudantes interinos de Clases prácticas de dicho Centro, con el sueldo anual de 1.250 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen Brandarís Rotllan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, para el que fué nombrada por orden de 7 de Julio de 1915; debiendo permanecer la interesada en dicho cargo hasta tanto que se nombre nueva Secretaria, para lo cual el Claustro de la referida Normal formulará propuesta en la forma legal procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Medio-Cudeyo (Santander), solicitando la creación de dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, para el pueblo de Heras, anejo del citado Ayuntamiento;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6);

Teniendo en cuenta que disponiendo el referido Ayuntamiento de locales construídos de nueva planta para instalar las Escuelas solicitadas, encontrándose por lo tanto incluída esta petición en la primera de las preferencias que señala la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, ya citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niños y otra de niñas en Heras, Ayuntamiento de Medio-Cudeyo (Santander), creación que no podrá elevarse a definitiva hasta tanto que por la Inspección de primera enseñanza correspondiente, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 5 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dentro del plazo improrrogable de dos meses señalado; y

2.º Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se contrae la Real orden de 8 de Febrero último (*Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de los corrientes la Real orden núm. 1.103, fecha 12 de Agosto último, sobre creación provisional de Escuelas nacionales, y apareciendo en la relación que a la misma se acompaña la concesión solamente de una Escuela unitaria de niñas para el pueblo de Somahoz, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelma (Santander), que figura con el núm. 133, debido sin duda a error de copia, toda vez que las concedidas son una unitaria de niños y otra de niñas, que juntamente fueron solicitadas por el referido Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea rectificada la mencionada Real orden de 12 de Agosto último sobre creación provisional de Escuelas nacionales en el sentido de ser dos, una unitaria de niños y otra de niñas, las Escuelas concedidas al pueblo de Samahoz, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelma (Santander) y no una unitaria de niñas solamente, como se consigna en la relación publicada en la *Gaceta* del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de proposiciones el segundo concurso público anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del corriente mes para adquirir en arrendamiento un local con destino a almacén del material pedagógico que este Ministerio adquiere directamente para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y persistiendo la urgente necesidad de habilitar un local para el fin indicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que, por gestión directa y dentro de las condiciones señaladas en los dos concursos que han quedado desiertos, se alquile un local adecuado para el objeto de referencia en el precio máximo de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñansa, anunciada por Real orden de 6 del actual;

Resultando que celebrada la subasta el día 26 de los corrientes se presentó un solo pliego, suscrito por D. Vicente Albistur, en representación de la razón social Basterrica y Albistur, domiciliada en San Sebastián, comprometiéndose a tomar a su cargo la construcción referida, con sujeción a las condiciones y requisitos exigidos, por la cantidad de 29,93 pesetas cada una, de las que se envíen a Escuelas que radiquen dentro de la Península, y 39,82 pesetas cada una de las destinadas fuera de la misma;

Resultando que por ser la proposición única presentada, y hallándose dentro de las condiciones del anuncio, se adjudicó provisionalmente el servicio a dichos señores;

Considerando que se han cumplido en esta subasta las prescripciones legales y reglamentarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente a los Sres. Basterrica y Albistur, de San Sebastián (Guipúzcoa), las obras de construcción de mesas-bancos, objeto de esta subasta, quedando obligados los adjudicatarios a exhibir ante el Notario, antes de firmar la escritura, los documentos que acrediten su personalidad, a consignar en el plazo legal la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación y a tener terminadas y en disposición de entrega, dentro de cada uno de los plazos máximos señalados en la condición sexta del pliego, 3.122 mesas-bancos del precio de 29,93 pesetas y 164 del de 39,82 pesetas en el primero y segundo, y 3.123 y 165, respectivamente, en el tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Marcial Moreiras Pandiello, como tutor de los menores D. Alejandro y D.ª Sofía Moreiras Mármol, solicita la devolución de la fianza constituída por el padre de éstos, D. Alejandro Moreiras Pandiello, Habilitado que fué de los Maestros del partido de Celanova, (Orense);

Resultando que dicho Habilitado, fallecido, para garantir su cargo depositó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Orense, un título de la Deuda perpetua interior 4 por 100, núm. 254.289 de entrada, núm. 100 759 de registro; capital, 50.000 pesetas; tomo quinto; fecha, Madrid 22 de Febrero de 1923;

Resultando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan que no exite responsabilidad alguna contra la referida fianza;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informa favorablemente la devolución de la fianza mencionada;

Considerando que en este expediente se unen todos los documentos indispensables para la tramitación d l mismo y que todos los informes son favorables para la devolución de la fianza que se solicita, por no existir responsabilidad alguna contra la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Marcial Moreiras Pandiello, como tutor testamentario de los hijos de D. Alejandro Moreiras Pandiello, Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Celanova (Orense), previo el pago del impuesto de derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS Y ADULTAS

ORDEN

Encargada la Inspección de primera enseñanza de visitar las Escuelas de adultos y adultas, le hacen conocer de cerca su funcionamiento y necesidades, y abarcando además estas clases el problema de la difusión de la cultura popular, parece lógico que aquélla sea quien determine siempre el lugar donde éstas deban establecerse, ateniéndose a las normas que la práctica sugiera, tales como el aumento o disminución de matrícula, cambio de personal, peticiones del vecindario, etc., que pueden ser los índices de la necesidad de su funcionamiento en otros legales, para que la nombrada enseñanza sea fructífera en bien de la cultura patria, y en su virtud,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que en lo sucesivo, lo mismo las Escuelas de adultos como de adultas, se establecerán en los locales que determine la Inspección de la zona correspondiente.

2.º Que dichas inspecciones, por conducto de sus inmediatos Jefes, notificará al Ministerio y Sección administrativa los nuevos emplazamientos que las necesidades pedagógicas de las referidas enseñanzas determinen; y

3.º Seguirá siendo de la incumbencia de la Sección administrativa de primera enseñanza el nombramiento del personal para las mencionadas clases, acomodándose al procedimiento que señalan las disposiciones vigentes y quedando asimismo a su atribución el cambio de local dentro de la misma población entre los Profesores especiales de la enseñanza de que se trate, previo acuerdo con la Inspección profesional y siempre que aquélla no salga perjudicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Prudencio Alonso Jorge, Maestro de Gáname (Zamora) y don Alejandro Gómez Doncel, Maestro del Barrio de la Vega (León);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y ZAMORA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

No determinando la Real orden de 21 de Junio último *(Gaceta* de 5 de Julio) plazo alguno, dentro del cual puedan solicitar

subvención los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que reunan las condiciones que tal disposición establece, y a fin de proceder a la clasificación de tales peticiones para la distribución del crédito, a tenor de las preferencias señaladas en la regla 3.ª,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, para que los mencionados Maestros y las Congregaciones religiosas que ya no lo hayan verificado, soliciten, si les conviniere, la subvención de que se trata, bien entendido que aquellas solicitudes que ingresen en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Juana García Fernández solicitando ser incorporada a la lista única de Maestras interinas con derecho a la propiedad;

Resultando que la interesada figuraba en la lista de interinas, grupo C, de Palencia, con el núm. 30½, por contar ocho meses y siete días de servicios interinos, siendo omitida en la lista única definitiva, sin causa alguna que lo justificase;

Considerando que la interesada figuraba con perfecto derecho en la lista de dicha Sección de Palencia, grupo C, con el número expresado, y que el no figurar en la definitiva no fué debido a exclusión de ninguna clase y sí únicamente a omisión involuntaria que debe ser subsanada incluyéndola en el lugar que por sus servicios interinos le corresponde, ya que tratándose de un error no procede aplicar en este caso concreto lo prevenido en el párrafo cuarto de la orden de 3 de Noviembre de 1923, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar, en su consecuencia, comprendida a D.ª Juana García Fernández en la lista definitiva de Maestras interinas con derecho a la propiedad, con el núm. 1.747 bis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Prieto Rodríguez, Maestra de la Escuela nacional de Bobadilla, anejo de Antequera (Málaga), núm. 4.271 del primer Escalafón, en súplica de que le sean reconocidos como prestados en una misma Escuela sus servicios en la de Villanueva de Cauche y en la que hoy sirve, a los efectos de traslado por cuarto turno;

Teniendo en cuenta que desde 1.º de Febrero de 1907 en que la interesada se posesionó de la Escuela de Villanueva de Cauche-Antequera (Málaga), que obtuvo por concurso único y traslado, vino sirviendo la misma plaza sin interrupción hasta que, trasladada tal Escuela al anejo de Bobadilla por Real orden de 27 de Marzo de 1922, siguiendo la suerte de ella, pasó a continuar en la misma sus servicios en iguales condiciones que los venía prestando, y que la Maestra de que se trata no solicitó cambio alguno, sino que éste fué obligado a consecuencia de la mencionada Real orden que por modificación del arreglo escolar en beneficio de la enseñanza trasladó la Escuela, pero sin menoscabo de los derechos e intereses de la Maestra.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y reconocer como servidos en la misma localidad y Escuela todos los servicios prestados por la Sra. Prieto Rodríguez desde 1.º de Febrero de 1907, fecha en que tomó posesión de la Escuela de Villanueva de Cauche.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Miguel Rafael Tena Triviño en súplica de acogerse a los beneficios de la Real orden núm. 451 del 24 de Marzo último (*Gaceta* del 6 de Abril);

Resultando que por figurar en la ya extinguida lista de interinos con derecho a la propiedad fué nombrado el Sr. Tena Triviño Maestro de la Escuela de Santa María de Trasierra (Córdoba), de la cual no pudo posesionarse por encontrarse enfermo;

Resultando que, solicitada por el interesado la rehabilitación de su nombramiento, le fué ésta denegada por haber cumplido cincuenta años de edad y oponerse a su ingreso en el Magisterio por el sexto turno el art. 70 del Estatuto vigente;

Considerando que la Real orden de 24 de Marzo último que el interesado invoca amplía a cincuenta y dos años la edad de cincuenta que fijaba el art. 70 del Estatuto, disponiendo, al propio tiempo, en su apartado 2.º, que los que hubiesen sido dados de baja o no pudieron tomar posesión de su destino, en cumplimiento de la citada disposición, podrán solicitar su inclusión o nombramiento si a la fecha de su petición no hubieran cumplido cincuenta y dos años de edad;

Considerando que el interesado se halla comprendido en la Real orden citada, toda vez que a la fecha de su petición no había cumplido los referidos cincuenta y dos años, según justifica con la correspondiente acta de nacimiento, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y rehabilitar el derecho del Sr. Tena Triviño a obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia de D. Marcos Frechín Barbanoj, Maestro de una de las Escuelas nacionales de Zaragoza, núm. 5.289 del Escalafón, en súplica de que se le autorice para poder actuar en las oposiciones restringidas al sueldo de 5.000 pesetas, convocadas por la Real orden de 23 de Junio último, toda vez que si bien no cuenta ningún día de servicios en la categoría sexta, sueldo de 3.500 pesetas, por haber pasado de la categoría séptima a la quinta, también en virtud de oposición restringida, en ambas suma los tres años de servicios que se exigen para tomar parte en tales oposiciones, petición que ahora formula por haberse otorgado tal beneficio a las Maestras de dicha capital D.ª Luisa Sancho Rubio y D.ª Isabel Torres Calamita, que se encuentran en iguales condiciones;

Teniendo en cuenta que determinado de una manera clara y concreta, tanto por la Real orden de convocatoria de 23 de Junio último (*Gaceta* del 30), como por la orden circular de 23 de Julio siguiente (*Gaceta* del 28), que los aspirantes al sueldo de 5.000 pesetas han de llevar a la fecha de la convocatoria tres años disfrutando el de 4.000, o a lo menos en la suma de los tiempos que disfrutaron los sueldos de 4.000 y 3.500 pesetas, circunstancias que no concurren en el solicitante, sin que exista precepto alguno legal que autorice la admisión a las oposiciones de que se trata para sueldos de 5, 4 y 3.500 pesetas, de que aquéllos que no cuenten en el inmediato respectivo, o

por lo menos en los dos inmediatos inferiores el tiempo de tres años de servicios, sin eximir del disfrute de tales sueldos a los que, como el reclamante, alcanzaron el ascenso de dos categorías también por oposición restringida;

Visto que las autorizaciones concedidas a las Maestras doña Luisa Sancho Rubio y D.ª Isabel Torres Calamita para actuar en las oposiciones de referencia obedecen a un error de interpretación de las disposiciones citadas aplicables al caso, que procede subsanar,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Marcos Frechín Barbanoj y anular las autorizaciones otorgadas a las Maestras antes mencionadas, a quienes deberán ser devueltas por el Habilitado de las oposiciones y por conducto de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, las cantidades que las mismas abonaron en concepto de derechos de examen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros del primer Escalafón:

27-7-27. Vacante por anulación del ascenso del Maestro sustituído señor Rodríguez Andrés, núm. 3.787; a 3.500 pesetas, Sr. Ripoll, 3.796.

4-8-27. Vacante del Sr. Gómez, núm. 3.580; a 3.500 pesetas, Sr. Heras, 3.797.

14-8-27. Vacante del Sr. López, núm. 240; a 7.000 pesetas, señor Gómez, 325; resultas: a 6.000, Sr. Barranco, 772; a 5.000, señor Santos, 1.564; a 4.000, Sr. Sánchez, 2.388; a 3.500, Sr. Covas, 3.798.

15-8-27. Vacante del Sr. Quintans, núm. 3.662; a 3.500, señor Gómez, 3.800.

25-8-27. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 6.198; a 3.500, señor García, 3.801.

1-9-27. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 580; a 6.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 774; resultas: a 5.000, Sr. Castelao, 1.565; a 4.000, Sr. Molina, 2.389; a 3.500, Sr. Díez, 3.802.

2.º Que se anulen los ascensos otorgados en la corrida anterior, Real orden núm. 1.083 de 19 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 23), correspondientes a las vacantes de las Sras. Carballo, núm. 1.527; Monerris, 543; Fernández, 834, y Pérez, 1.636, y se adjudiquen de nuevo, otorgándose los ascensos que a continuación se expresan, con las antigüedades que se indican:

10-7-27. Vacante de la Sra. Carballo, núm. 1.527; a 4.000 pesetas, Sra. Sáinz, 2.306; resultas: a 3.500, Sra. Triberos, 3.679.

17-7-27. Vacante de la Sra. Monerris, núm. 543; a 6.000 pesetas, Sra. Montursy, 797; resultas: a 5.000, Sra. Paredes, 1.410; a 4.000, Sra. Palomares, 2.307; a 3.500, Sra. Vázquez, 3.680; vacante de la Sra. Fernández, 834; a 5.000, Sra. Fuentes, 1.411; resultas: a 4.000, Sra. Saiz, 2.308; a 3.500, Sra. Pazos, 3.681.

30-7-27. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 1.636; a 4.000 pesetas, Sra. Seila, 2.309; resultas: a 3.500, Sra. Rey, 3.682.

3.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan las siguientes Maestras del primer Escalafón:

18-8-27. Vacante de la Sra. Bel, núm. 816; a 5.000 pesetas, señora Rengel, 1.414; resultas: a 4.000, Sra. Morterero, 2.310; a 3.500 Sra. Taboada, 3 683.

1-9-27. Vacante de la Sra Cucarella, núm. 569; a 6.000 pesetas, Sra. Vicens, 708; resultas: a 5.000, Sra. Ribes, 1.416; a 4.000, Sra. Luengo, 2.311; a 3.500, Sra. Pardos, 3.685.

Vacante de la Sra. Ferreiro, núm. 1.472; a 4.000 pesetas, señora Grove, 2.312; resultas: a 3.500, Sra. Fernández, 3.687.

4.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

11-8-27. Vacante del Sr. Guillarraur, núm. 627; a 2.500 pesetas, Sr. García, 1.336.

20-8-27. Vacante del Sr. Del Amo, núm. 907; a 2.500 pesetas, Sr. Martín, 1.337.

22-8-27. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 562; a 2.500 pesetas, Sr. Arribas, 1.339.

25-8-27. Vacante del Sr. Agulla, núm. 656; a 2.500 pesetas, señor García, 1.341.

1-9-27. Vacante del Sr. Palacios, núm. 606; a 2.500 pesetas, Sr. Basco, 1.342.

MAESTRAS

13-8-27. Vacante de la Sra. Piqué, núm. 21; a 2.500 pesetas, Sra. Regalado, 1.149.

18-8-27. Vacante de la Sra. Meiriño, núm. 115; a 2.500 pesetas, Sra. Báez, 1.150.

29-8-27. Vacante de la Sra. Petrola, núm. 959; a 2.500 pesetas, Sra. Asensio, 1.151.

1-9-27. Vacante de la Sra. Suárez, núm. 82; a 2.500 pesetas, Sra. Alvarez, 1.152.

Vacante de la Sra. Ríos, núm. 418; a 2.500 pesetas, Sra. Porqueras, 1.153.

5.º Que cubra sueldo de 4.000 pesetas en la vacante del señor Rivas, núm. 1.792, D. Bartolomé Estapa y Casas, 2.000, con efectos económicos de la fecha de su posesión, por reingreso, si fuera posterior a 26 de Julio de 1927, y si hubiera sido anterior, percibirá, en comisión, hasta dicha fecha, el sueldo de 3.000 pesetas.

6.º Que por consecuencia de la anulación ordenada en el número 2.º de la presente Real orden continúe disfrutando, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas D.ª Ventura San Antonio Duce, núm. 3.198, hasta que se produzca vacante directa de pesetas 3.500.

7.º Que cubra, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas D.ª Bernardina Arantegui Marqueta, núm. 3.242, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso.

8.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas D.ª Paula Escoda Sancho, núm. 3.843, y D.ª María Jesús López Parra, núm. 6.308, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso.

9.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, los siguientes Maestros del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Joaquín Muriach Pérez, que figuraba con el núm. 2.641, y D. Francisco Molina López, alta.

MAESTRAS

D.ª Victoria Santiago Izquierdo y D.ª Rosa Cascedo Cuervo, que figuraban con los números 1.572 y 3.572, respectivamente, y D.ª Araceli Gardeta Martín, núm. 2.530, y D.ª María C. Méndez Rodríguez, núm. 2.902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada en 28 de Junio último por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Gonzalo Faus García y otros contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Octubre de 1924, y cuya sentencia se ha mandado cumplir en sus propios términos por Real orden número 1.101 de 22 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que D. Gonzalo Faus García ocupe en el Escalafón de Maestros nacionales con plenos derechos el núm. 71, delante de D. José Martínez Martí; esto es, en el mismo lugar con que figuraba en el Escalafón de 1922, pasando el Sr. Martínez al número 71 bis; que D. Francisco Guiraun Manzano sea colocado inmediatamente detrás de D. Luis Pérez Tadeo, con el número 90 bis; que D. José Brotons San Juan figure entre los Sres. Guinar Pérez y León Palacios, con el núm. 99 bis; que D. Manuel Espectante Calvo ocupe el lugar inmediato anterior al Sr. Villar Negre, con el núm. 100 bis, y que D. José A. García López figure inmediatamente después del Sr. Llorca García, con el núm. 113 bis; bien entendido que dichas colocaciones quedan sujetas a las alteraciones que puedan ser necesarias para hacer efectivo el derecho que se les reconoció por la sentencia de 14 de Junio de 1924 a los que fueron parte en el recurso en que aquélla recayó.

2.º Que a consecuencia de la nueva colocación ordenada en el apartado anterior, desciendan, con la fecha de la presente Real orden, al sueldo de 7.000 pesetas D. Juan Bautista Jiménez Martínez, D. Miguel Sánchez Castro, D. Juan Reparaz Beltrán y D. Angel Llorca García, ocupando sus vacantes, con fecha del día siguiente, los Sres. Faus García, Guiraun Manzano, Brotons San Juan y Espectante Calvo, si bien el Sr. Sánchez de Castro, como comprendido en la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, percibirá desde el día 28 de los corrientes la diferencia hasta 8.000 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

3.º Que D.ª Angela Castella Xurigue figure en el Escalafón de Maestras con plenos derechos en el lugar inmediato anterior a D.ª Remedios Valiente Laguna, con el núm. 81, pasando la Sra. Valiente Laguna al núm. 81 bis; que D.ª Crescencia López Revuelta continúe figurando en el núm. 853 que actualmente tiene y obtuvo por oposición restringida, considerándola ocupando el núm. 108 bis, entre las Sras. Linares Pérez y Villafría Pampliega, con anterioridad a la fecha de 30 de Julio de 1925; que D.ª María Villalta Cantó pase a ocupar el número 109 bis, inmediatamente después de la Sra. Villafría Pampliega, y que D.ª Cecilia María Ortega Somolinos figure con el núm. 119 bis, a continuación de la Sra. Pérez de Paz, si bien dichas colocaciones quedan sujetas a las alteraciones que puedan ser necesarias para hacer efectivo el derecho que se les reconoció por sentencia de 14 de Junio de 1924 a los que fueron parte en el recurso en que aquélla recayó.

4.º Que a consecuencia de la colocación ordenada en el apartado anterior, descienda, con la fecha de esta Real orden, al sueldo de 7.000 pesetas D.ª María de M. Victoria Moltó, ocupando la vacante, con la fecha del día siguiente, D.ª Angela Castella Xurigue.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Paula Brunete Gálvez, Maestra de una de las Escuelas nacionales de Urda (Toledo), número 3.859 del primer Escalafón, solicitando le sean computados como en propiedad en la categoría de 625 pesetas, un año y cuatro días de servicios que prestó como Maestra auxiliar gratuita de las Escuelas de Madrid, alegando haberse otorgado idéntica concesión, por Real orden de 20 de Mayo último, a otra Maestra que se encuentra en las mismas condiciones que la reclamante;

Teniendo en cuenta que la Sra. Brunete no está comprendida en las Reales órdenes de 9 de Febrero de 1916 y 10 de Enero de 1917, por haber obtenido su nombramiento de Auxiliar gratuita con posterioridad al 4 de Abril de 1903, y que su caso, por tanto, no es igual al de la Sra. Serrano Teruel, la cual fué nombrada con anterioridad al citado 4 de Abril, mientras que la reclamante lo fué en 20 de Octubre de 1905,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de D.ª Paula Brunete Gálvez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Alvarez Martínez, Maestro de Fiñana (Almería), núm. 6.890 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Anselmo Trejo Gallardo, Maestro de Higuera de Llerena (Badajoz), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido en virtud de Real orden comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que se hace constar que el Real decreto de 11 de Abril último creando el Consejo Superior de Aeronáutica y aprobando su reglamento señala en el art. 8.º la plantilla de su Secretaría y habilita crédito para ello, mencionando especialmente un Archivero-Bibliotecario que disfrute sueldo por la dependencia de que proceda y una gratificación de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto de dicho Consejo, por lo que se propone que se nombre para ocupar tal plaza a uno de los dos funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Luis de la Cuadra Escrivá de Romaní, con destino en el Ministerio de Estado, y D. Leonardo Domínguez Sánchez Bordona, con destino en la Biblioteca

Nacional, que la han solicitado, estimándose preferibles, además de los conocimienios propios de su profesión, el de idiomas, principalmente alemán,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver:

1.° Que se incorpore al Cuerpo facultativo mencionado el Archivo-Biblioteca del Consejo Superior de Aeronáutica, conforme al párrafo segundo del art. 2.° del Real decreto de 10 de Enero de 1896, en relación con el art. 2.° de la ley de 30 de Junio de 1894, y por no estar comprendido dicho Archivo-Biblioteca en las excepciones del párrafo segundo del art. 1.° de la ley.

2.° Que se destine al servicio del Archivo-Biblioteca del Consejo de que se trata al Oficial de segundo grado del repetido Cuerpo D. Luis de la Cuadra Escrivá de Romaní y que la plaza que éste deja en el Archivo-Biblioteca del Ministerio de Estado se dé de baja en su plantilla y de alta, en cambio, en la del Archivo-Biblioteca del Consejo Superior de Aeronáutica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por el Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez, con destino en la Biblioteca universitaria de Santiago, solicitando una licencia de tres meses para asuntos propios, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la interesada la licencia que solicita de tres meses improrrogables y sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

Fundación Ureña.

ANUNCIO

Se anuncia la concesión de una beca de 2.000 pesetas anuales, que se adjudicará por la Junta patronal a un alumno oficial de la Facultad de Derecho de esta Universidad. Los licitadores deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser alumno oficial que haya aprobado, al menos, el primer año en la Facultad de Derecho, de Madrid.

2.ª Justificará su pobreza y la de sus padres, apreciada siempre, sin recurso alguno, por la Junta patronal.

3.ª Justificación de los estudios en la segunda enseñanza y en la Facultad de Derecho, de Madrid.

4.ª La beca se adjudicará por un año, pero podrá reiterarse al mismo alumno en año o en años sucesivos.

5.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Facultad de Derecho de esta Universidad, dentro del plazo de vente días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 26 de Septiembre de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, F. SÁNCHEZ ROMÁN.

(Gaceta del 29.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Aldeacueva, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra; 191 habitantes, vacante en 17 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Arcentales, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 1.451 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por traslado.

(Gaceta del 28 de Septiembre.)

Lloseta, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 2.327 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1927 por traslado.

Alcudia, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 3.504 habitantes, vacante el 21 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Ibiza, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria número 1, para Maestro; 6.751 habitantes, vacante el 13 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Canet de Mar, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestra, 3.658 habitantes, vacante el 1.° de Septiembre de 1927 por jubilación.

Barcelona, Ayuntamiento de ídem; sección graduada número 5, para Maestra, 705.901 habitantes, vacante el 15 de Septiembre de 1927 por traslado.

Copóns, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 661 habitantes, vacante el 16 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Copóns, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 661 habitantes, vacante el 16 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Pout de Vilumaza, Ayuntamiento de Rocafort, y Vilumaza (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 1.108 habitantes, vacante el 20 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Villafranca de Oria, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 3.141 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Albiztur, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 740 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Hinojares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 703 habitantes, vacante en 12 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Regueras de Arriba, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 703 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1927 por traslado.

Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada (León); Escuela unitaria para Maestro, 828 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1927 por traslado.

(Gaceta del 29 de Septiembre.)

RECTIFICACIÓN

Por Real orden de 26 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 4 del actual, se anula la confirmación de don José Joaquín Donate Belmar, y que se le considere propuesto provisionalmente para la vacante de Carabanchel (Madrid).

En virtud de la disposición anterior, queda anulado el anuncio de la vacante de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños, aneja a la Normal de Maestros de Albacete, publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 250, correspondiente al día 7 del mes actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Albacete 17 de Septiembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PRUDENCIO MORENO.

(Gaceta del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 11 de Octubre de 1927 — Núm. 81

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Amortización de plaza de Oficial.—Página 561.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 562*

MATERIAL.—*Científico: aprobación de propuestas con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza e Instituto-Escuela.—Página 562.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 566.
Desempeño interino de Patronato.—Página 567.
Audiencia.—Página 568.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Circular a los Directores de Institutos nacionales de segunda enseñanza pidiendo datos de la recaudación por el aumento de cinco pesetas en las inscripciones de matrícula y modelo a que han de ajustarse. Página 568.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Murcia.—Cese y nombramiento de Comisario regio.—Página 568.*
Quinquenios a Auxiliares.—Página 568.
Reconocimiento de haberes a D. Lorenzo Juan Mulet.—Página 569.
Conmutación de asignaturas: concedidas y denegadas.—Página 569.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 570.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Amortización de plaza.—Página 570.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 570.*

ASOCIACIONES.—*Relativa a la aprobación de las reformas introducidas en la Nacional del Magisterio primario.—Página 570.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento de Profesora.—Página 571.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 571.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 572.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando recurso de las Sras. Cortés y Ferrín sobre plenos derechos.—Página 572.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 573.*

LICENCIAS.—*Página 573.*

JUBILACIONES.—*Rectificando error en la de D. Cipriano Antón..—Página 574.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Tribunal.—Página 574.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Sobre la aplicación de la ley del Timbre del Estado.—Página 574.*
Ubeda.—Desempeño provisional de auxiliarías.—Página 575.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencia a Oficial.—Página 575.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto de cesión a los Ayuntamientos de los terrenos y edificios del Estado.—Página 575*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 576.
Idem íd.—Rectificación.—Página 576.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por excedencia del que la desempeñaba una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Escalafón único de funcionarios de este Departamento; de conformidad con lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela Dominical del Convento del Amor de Dios, de Zamora, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José Gago Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Zamora, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Aritmética.—Geografía.—Gramática.—Lectura y escritura Fisiología e Higiene.—Economía doméstica.—Doctrina cristiana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Salanova y Arias y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Sigue publicando los *Anales*.—Conferencias y evacuar cuantos informes se le piden.—Tiene en estudio, por Real orden del Ministerio de la Gobernación, los efectos y fundamentos científicos del preparado bio-químico antituberculoso del Doctor Gil Acevedo, etc.

MATERIAL

REAL ORDEN

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto de Material Científico con destino a Institutos nacionales de segunda enseñanza e Instituto-Escuela de segunda enseñanza de Madrid, que ascienden, en total, a la suma de 69.977 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas;

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 1.º en la forma legal procedente.

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondo, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos antes del día 1.º de Diciembre próximo para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1927

Propuesta de distribución para los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Barcelona.	Pesetas
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	425
A la de Psicología, Lógica y Etica, para lo estimado como más indispensable de su pedido	600
Total	1.025
Figueras.	
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	513
A la de Geología, para un microscopio	500
A la de Agricultura, para su pedido completo	171
Total	1.184
Gerona.	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para la colección de mapas políticos de nacionalidades americanas, solicitada	400
A la de Gramática y Literatura españolas, exclusivamente para libros que figuran en su pedido	432
A la de Física y Química, para material corriente dedicado a las prácticas de los alumnos	300
A la de Matemáticas, para lo más urgente de su pedido.	400
Total	1.532
Lérida.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo urgente de su pedido	300
A la de Geografía e Historia, para algunos de los mapas solicitados	450
A la de Física y Química, para lo más indispensable de lo solicitado	600
Total	1.350
Palma de Mallorca.	
A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el material de platino, para lo urgente del resto del pedido	1.000
Tarragona.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	228
A la de Física y Química, para su pedido completo	770
Total	998

RESUMEN	Pesetas.
Barcelona	1.025
Figueras	1.184
Gerona	1.532
Lérida	1.350
Palma de Mallorca	1.000
Tarragona	998
Total	7.089

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Almería.

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el material solicitado con destino a prácticas de alumnos	500
A la de Física, para su pedido completo	380
A la de Literatura, para lo urgente de su pedido	300
A la de Psicología, Lógica y Etica, para su pedido completo	250
Total	1.430

Baeza.

A la Cátedra de Física, para su pedido completo	400
A la de Historia natural, para completar la colección de láminas de zoología que ha solicitado	500
A la de Agricultura, para lo más urgente de su pedido	300
Total	1.200

Granada.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	368
A las Cátedras de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología, para su pedido completo	1.500
A la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica, para lo más urgente de su pedido	400
Total	2.268

Jaén.

A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente de su pedido	700
A la de Historia natural, para lo más indispensable de lo solicitado	500
A la de Agricultura, para lo urgente de su pedido	400
Total	1.600

Málaga.

A la Cátedra de Literatura, para su pedido completo	119
A la de Geografía e Historia, para su pedido completo	540
A la de Psicología, Lógica y Etica, para su pedido	249
A la de Física y Química, para lo urgente de su pedido	600
A la de Agricultura, para lo indispensable del pedido	400
A la de Historia natural, para lo más perentorio de lo solicitado en su pedido	500
Total	2.408

RESUMEN	Pesetas.
Almería	1.430
Baeza	1.200
Granada	2.268
Jaén	1.600
Málaga	2.408
Total	8.906

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Ciudad Real.

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	474
A la de Agricultura, para su pedido completo	365
Total	839

Cuenca.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	525
A la de Física y Química, para lo urgente de su pedido.	500
A la de Historia natural, para lo más indispensable de lo solicitado	400
A la de Agricultura y Terminología científica, para su pedido completo	195
Total	1.620

Guadalajara.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	128
A la de Física y Química, para lo más indispensable de su pedido	800
Total	928

Madrid (San Isidro).

A la Cátedra de Historia natural, para su pedido completo	700
A la de Agricultura, para lo urgente de su pedido	700
Total	1.400

Toledo.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	300
A la de Física y Química, para su pedido completo	445
A la de Historia natural, para su pedido completo	890
Total	1.635

RESUMEN	Pesetas.
Ciudad Real	839
Cuenca	1.620
Guadalajara	928
Madrid (San Isidro)	1.400
Toledo	1.635
Total	6.422

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Albacete.

	Pesetas.
A la Cátedra de Literatura española, para su pedido completo	364
A la de Psicología, Lógica y Ética, para lo urgente de su pedido	300
A la de Historia natural, para el microscopio solicitado.	494
A la de Agricultura, para su pedido	500
Total	1.658

RESUMEN	Pesetas.
Albacete	1.658

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Gijón.

	Pesetas.
A la Cátedra de Literatura, para su pedido completo	310
A la de Matemáticas, para las reglas de cálculo	150
A la de Física y Química, para la bomba neumática solicitada	550
A la de Historia natural, para el epideascopio, que ha de servir para todas las Cátedras del Instituto	375
Total	1.385

León.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Latín, para lo indispensable de su pedido	300
A la de Geografía e Historia, para lo más perentorio de su pedido	300

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para las reglas de cálculo solicitadas	150
A la de Física y Química, para la máquina de Wimshurst.	300
A la de Historia natural, para los modelos critsalográficos solicitados	350
Total	1 700

Oviedo

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Física y Química, exclusivamente para material destinado a prácticas	500
A la de Agricultura, para lo más indispensable de su pedido	400
Total	1.200

RESUMEN

	Pesetas.
Gijón	1.385
León	1.700
Oviedo	1.200
Total	4.285

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Avila.

	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, para material de prácticas de Química	300
A la de Historia natural, excluyendo el modelo clástico de hombre, para el resto de su pedido	820
Total	1.120

Cáceres.

A la Cátedra de Latín, para lo más urgente de su pedido.	182
A la de Literatura española, para lo más indispensable de su pedido	200
A la de Física y Química, para el carrete Rhumkorff solicitado	400
A la de Historia natural, para el microscopio solicitado.	400
Total	1.182

Salamanca.

A la Cátedra de Literatura española, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Geografía e Historia, para su pedido completo	300
A la de Psicología, Lógica y Etica, para su pedido completo	300
A la de Física y Química, para productos químicos	200
A la de Historia natural, para su pedido completo	800
Total	1.900

Zamora.

A la Cátedra de Literatura española, para su pedido completo	200
A la de Historia natural, para su pedido completo	500
Total	700

RESUMEN

	Pesetas.
Avila	1.120
Cáceres	1.182
Salamanca	1.900
Zamora	700
Total	4.902

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

La Coruña.

	Pesetas.
A la Cátedra de Literatura española, para su pedido completo	300
A la Cátedra de Geografía e Historia, para el aparato Janus solicitado	750
A la de Matemáticas, para su pedido completo	343
A la de Física y Química, para su pedido completo	700
A la de Historia natural, para su pedido completo	255
Total	2 348

Lugo.

A la Cátedra de Literatura española, para su pedido completo	375
A la de Psicología, Lógica y Etica, para lo urgente de su pedido	325
A la de Historia natural, para lo indispensable de su pedido	400
Total	1.100

Orense.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	653
A la de Historia natural, para lo más indispensable de su pedido	1.000
Total	1.653

Pontevedra.

A la Cátedra de Literatura española, para lo indispensable de su pedido	300
A la de Geografía e Historia, para mapas	300
A la de Matemáticas, para lo perentorio de su pedido	250
A la de Física y Química, para material ordinario de prácticas de alumos	500
A la de Historia natural, para lo indispensable de lo solicitado	750
Total	2.100

Santiago.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo indispensable de su pedido	400
A las Cátedras de Física y Química, Historia Natural y Agricultura, cuyo pedido es colectivo, para el aparato de proyección que solicitan y que debe servir para todas las demás Cátedras	1.050
Total	1.450

RESUMEN

	Pesetas.
La Coruña	2.348
Lugo	1.100
Orense	1.653
Pontevedra	2.100
Santiago	1.450
Total	8.651

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Badajoz.

	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente de su pedido	700
A la de Historia natural, para lo indispensable de lo solicitado	600
Total	1.300

Cabra.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo más indispensable de lo solicitado	300
A la de Lengua latina, para su pedido completo	350
A la de Psicología, Lógica y Etica, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Historia natural, para el microscopio solicitado.	250

	Pesetas.
A la Cátedra de Agricultura, para lo más urgente de su pedido	400
Total	1 600

Cádiz.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo indispensable de su pedido	300
A la de Física y Química, para el iluminador solicitado.	150
A la de Agricultura, para su pedido completo	370
A la de Historia natural, para lo más urgente de su pedido (microscopio)	750
Total	1.570

Córdoba.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo urgente de su pedido	400
A la de Psicología, Lógica y Etica, para su pedido completo	233
Total	633

Jerez de la Frontera.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para los mapas solicitados	270

La Laguna (Tenerife).

A la Cátedra de Historia natural, para uno de los tres microscopios solicitados	575

Las Palmas (Gran Canaria).

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo urgente de su pedido	300
A la de Geografía e Historia, para el equipo elemental de levantamiento de planos destinados a la permanencia	750
A la de Física y Química, para lo más urgente de su pedido	435
A la de Historia natural, para lo más indispensable de su pedido	325
Total	1.810

Sevilla.

A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente de su pedido	400
A la de Historia natural, para lo indispensable de su pedido	500
Total	900

RESUMEN	Pesetas.
Badajoz	1.300
Cabra	1.600
Cádiz	1.570
Córdoba	633
Jerez de la Frontera	270
La Laguna (Tenerife)	575
Las Palmas (Gran Canaria)	1.810
Sevilla	900
Total	8.658

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Alicante.

	Pesetas.
Para el aparato de proyección que constituye pedido colectivo del Instituto	1.200
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo urgente de su pedido	300
A la de Matemáticas, para su pedido completo	150
Total	1.650

Castellón de la Plana.

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para adquirir reglas de cálculo	200
A la de Física y Química, para uno de los microscopios solicitados	400
A la de Historia natural, para su pedido completo	600
Total	1.200

Valencia.

A la Cátedra de Historia natural, para su pedido completo	550
A la de Agricultura, para su pedido completo	295
Total	845

RESUMEN	Pesetas.
Alicante	1.650
Castellón de la Plana	1.200
Valencia	845
Total	3.695

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Burgos.

	Pesetas.
A la Cátedra de Literatura española, para su pedido completo	250
A la de Geografía e Historia, para los mapas pedidos	300
A la de Psicología, Lógica y Ética, para su pedido completo	143
A la de Matemáticas, para su pedido completo	285
A la de Física y Química, para lo más urgente de su pedido	400
A la de Historia natural, para lo más urgente de su pedido	400
A la de Agricultura, para su pedido completo	300
Total	2.078

San Sebastián.

A la Cátedra de Latín, para su pedido completo	200
A la de Matemáticas, para la esfera apizarrada	375
A la de Física y Química, para un carrete Rhumkorff	500
Total	1.075

Palencia.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	490
A la de Literatura, para su pedido completo	160
Total	650

Santander.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	385
A la de Física y Química, para la balanza solicitada	375
A la de Historia natural, para un microscopio	600
Total	1.360

Valladolid.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	220
A la de Matemáticas, para su pedido completo	150
A la de Historia natural, para lo más indispensable de su pedido	1.000
A la de Agricultura, para su pedido completo	250
Total	1.620

RESUMEN	Pesetas.
Burgos	2.078
San Sebastián	1.075
Palencia	650
Santander	1.360
Valladolid	1.620
Total	6.783

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

	Pesetas.
Logroño.	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente de su pedido	500
Huesca.	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para mapas	600
A la de Historia natural, para el material de Geología solicitado	420
A la de Física y Química, para lo más indispensable de su pedido	500
Total	1.520
Soria.	
A la Cátedra de Latín, para lo urgente de su pedido	200
A la de Geografía e Historia, para los mapas solicitado	280
A la de Física y Química, para el banco óptico y las láminas murales	250
A la de Historia natural, para lo indispensable de su pedido	500
Total	1.230
Teruel.	
A la biblioteca del Instituto, para lo más urgente del pedido formulado por el señor Director	400
A la Cátedra de Matemáticas, para reglas de cálculo	300
A la de Agricultura, para su pedido completo	648
Total	1.348
Zaragoza.	
A la Cátedra de Literatura española, para diapositivas	175
A la de Historia natural, para su pedido completo	1 020
Total	1.195

RESUMEN	Pesetas.
Logroño	500
Huesca	1.520
Soria	1.230
Teruel	1.348
Zaragoza	1.195
Total	5.793

RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA	Institutos.	Pesetas.
Distrito universitario de Barcelona	6	7.089
Idem íd. de Granada	5	8.906
Idem íd. de Madrid	5	6.422
Idem íd. de Murcia	1	1.658
Idem íd. de Oviedo	3	4.285
Idem íd. de Salamanca	4	4 902
Idem íd. de Santiago	5	8.651
Idem íd. de Sevilla	8	8.658
Idem íd. de Valencia	3	3.695
Idem íd. de Valladolid	5	6.783
Idem íd. de Zaragoza	5	5.793
Total	50	66.842

Madrid 13 de Agosto de 1927.—*El Presidente*, P. A., JOSÉ R. CARRACIDO.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para el Instituto Escuela de la Junta para Ampliación de estudios.

	Pesetas.
A las Cátedras de Agricultura, Biología y Geología, para su pedido completo	1.500
A la de Matemáticas, para su pedido completo	775
A la Latín, para su pedido completo	380
A la de Física y Química, para lo más urgente de su pedido	480
Total	3.135

Madrid 13 de Agosto de 1927.—*El Presidente*, P. A., JOSÉ R. CARRACIDO.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída por el Arquitecto y Catedrático jubilado don Manuel Aníbal Alvarez en la Escuela Superior de Arquitectura;

Resultando que dicho señor en memoria de su padre, don Aníbal Alvarez Bouquel, Director que fué de dicha Escuela, ha donado por escritura otorgada ante el Notario de este ilustre Colegio, D. José María de la Torre, en 25 de Junio de 1926, 72.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para que se dediquen sus rentas al establecimiento de un premio anual con destino al mejor alumno del último curso de Proyectos;

Resultando que instituye Patrono al Claustro de Profesores, el que libremente señalará las condiciones en que ha de otorgarse el premio, y al que no releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se dedican al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Obra pía docente pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 20 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del mismo Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en esta Corte y su Escuela Superior de Arquitectura por D. Manuel Aníbal Alvarez, Arquitecto, Catedrático jubilado y Director honorario de la misma.

2.º Que se reconozca como Patrono al Claustro de Profesores de dicha Escuela, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir el capital en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a favor de la Fundación; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por escritura otorgada a 22 de Febrero

de 1927, ante el Notario de este ilustre Colegio D. Luis Gallinal y Pedregal, el Sr. D. Manuel García Blanco, en su propio derecho y, además, en representación de otros, instituyó en Santiago de Compostela (La Coruña) una Fundación que denomina Escuelas de la Inmaculada Concepción;

Resultando que el fin de esta Obra pía es proporcionar instrucción y educación a los niños pobres de Santiago de Compostela completamente gratuitas;

Resultando que el fundador hace notar que si nuevos donativos u otras causas permitiesen el aumento de Profesorado, la enseñanza podría ampliarse con la de idiomas (francés, inglés, etc.) y con disciplinas correspondientes a la enseñanza comercial;

Resultando que el capital fundacional se halla constituído por 17 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor de 690.000 pesetas nominales: uno, serie *B*, núm. 125.617; uno, serie *D*, núm. 49.819; tres, serie *E*, números 11.396, 17.028 y 19.687; y 12 de la serie *F*, números 2.504, 11.287, 13.028, 17 823, 18.623, 23.925, 25 675, 34 232, 34.719, 39 531, 40.012 y 40.013, con cupón 1.° de Abril de 1926, más un edificio destinado a Escuelas, radicante en la ciudad de Santiago de Compostela, calles de Concepción Arenal, García Blanco, Castro D'Ouro y Pitelos, finca que se halla libre de cargas y que se valora en 100.000 pesetas;

Resultando que el fundador se constituye Patrono, mientras viva, y solamente él o la persona o personas que designe, tendrán la representación de la Fundación, cobrando los intereses que devengue el capital fundacional, dándole la aplicación indicada en la forma que crean conveniente, sin que tengan que rendir cuentas en absoluto, ni bajo ningún concepto, a nadie;

Resultando que al fallecimiento del Sr. García Blanco, nombra Patronos de esta Obra pía a los señores siguientes: cuatro Vocales natos, el Arzobispo de la diócesis, el Alcalde de Santiago, el Rector de la Universidad Pontificia (Seminario Conciliar) y el Jefe de mayor categoría de la Casa comercial Hijos de Simeón García y Compañía, de Santiago, y tres Vocales familiares vitalicios, que serán: D. Simeón García Nieto, D. Manuel García Nieto y D. Pedro Sáenz Díez, hijos de los fundadores, relevándoles de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado;

Resultando que nombra sustitutos a varios señores para varios y diversos casos;

Resultando que ordena que el cargo de Patrono sea gratuito, y que sólo podrán cobrar el 10 por 100 de las rentas en concepto de premio de administración para satisfacer honorarios a Abogados que no sean de Beneficencia y tuviesen que defender derechos de la Fundación ante los Tribunales de Justicia;

Resultando que manda, asimismo, que el Patronato que ha de sucederle, para estimularle al ahorro y aumentar así el capital fundacional, todos los años dedique 500 pesetas a engrosar éste (si es que las rentas lo permiten, una vez levantadas las cargas fundacionales), suma que invertirá el Patronato en inscripciones intransferibles de la Deuda a nombre de la Fundación;

Resultando que manifiesta el fundador que si aún quedase más remanente de las 500 pesetas, éste se dividirá en dos mitades: una para invertirla en la forma citada anteriormente, y la otra se destinará a subvencionar el estudio de una carrera u oficio a alumnos aventajados de las Escuelas, o a obras relacionadas con la enseñanza;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse da benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Goberdación;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, puede indudablemente cumplir su fin sin necesidad de recibir socorros del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, como ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, según lo preceptúa el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Santiago (La Coruña) por D. Manuel García Blanco y otros, denominada Escuelas de la Inmaculada Concepción.

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma al propio fundador, quedando constituído el Patronato, a su fallecimiento, por cuatro Vocales natos: los excelentísimos señores Arzobispo de la diócesis, Alcalde de Santiago, Rector de la Universidad Pontificia (Seminario Conciliar) y el Jefe de mayor categoría de la Casa comercial «Hijos de Simeón García y Compañía», de Santiago, y tres Vocales familiares vitalicios, que serán: D. Simeón García Nieto, D. Manuel García Nieto y don Pedro Sáez Díez, hijos de los fundadores, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas anualmente al Protectorado, pero sí la de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando sean requeridos al efecto por el Gobierno o autoridad competente.

3.° Que proceda el Patronato a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación, los títulos al portador que posea; y

4.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio de la Fundación instituída en Bueu (Pontevedra) por D. Francisco Nogueira Fraguas, denominada Manuela Fraguas;

Resultando que la copia del título fundacional no está autorizada;

Resultando que en el Ministerio del digno cargo de V. E. y a disposición de este de Instrucción pública y Bellas Artes obra la cantidad de 68.017,38 pesetas que, según se deduce de la copia del testamento, otorgado en 28 de Septiembre de 1922, constituye el capital fundacional;

Resultando que el Alcalde de Bueu solicita se constituya el Patronato en la forma que dispuso el fundador, el cual falleció en la República Argentina;

Considerando que es preciso unir a este expediente copia autorizada del testamento del causante, en cumplimiento de los artículos 34 y 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que interin se constituye el Patronato designado por el fundador, procede dotar a esta Obra pía de repre-

sentación legal, como previene el art. 5.º de la propia instrucción;

Considerando que también procede que esa representación se encargue del capital y lo deposite en el Banco de España o Caja general de Depósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se encargue interinamente del patronazgo de la Obra pía de cultura instituída en Bueu (Pontevedra) por don Francisco Nogueira Fraguas, la Junta provincial de Beneficencia.

2.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se haga entrega a dicha Junta de las 68.017,38 pesetas que obran en su poder, y que aquélla las deposite inmediatamente en la sucursal del Banco de España en Pontevedra, a nombre de la Fundación; y

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia remita a este Ministerio copia autorizada del título fundacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Carrión de los Condes (Palencia), por D. Julio del Campo Portas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 26 de Septiembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

CIRCULAR

Es necesario conocer con detalle en este Departamento ministerial la recaudación habida en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, por razón del aumento de cinco pesetas en cada inscripción de matrícula realizada por alumnos de enseñanza no oficial, tanto colegiada como no colegiada, dispuesto por Real orden de 30 de Marzo próximo pasado, y como, además, es conveniente dar a estos informes la necesaria unidad, a fin de conseguir su fácil ordenamiento y comprobación,

Esta Dirección general ha resuelto interesar de V. S. de nuevo la urgente remisión de tales datos, que han de comprender los ingresos obtenidos desde 1.º de Abril a fin de Septiembre de este año, con arreglo al modelo adjunto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE .....

Resumen de las cantidades ingresadas en este Centro por los alumnos de enseñanza no oficial—colegiada y no colegiada—, a razón de cinco pesetas por cada inscripción de matrícula, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo de 1927; comprende desde 1.º de Abril a fin de Septiembre del mismo año.

BACHILLERATO	NÚMERO DE INSCRIPCIONES — ENSEÑANZA NO OFICIAL — Colegiada.	No colegiada.	TOTAL — Pesetas.
Antiguo.....			
Moderno. { Elemental.....			
Moderno. { Universitario..			
TOTAL.....			

..... a ..... de Octubre de 1927.

El Secretario,

V.º B.º:
El Director,

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Jerónimo Ruiz Hidalgo cese en el cargo de Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Antonio Jover y Ros Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Murcia, ejerciendo al propio tiempo la función de Director del expresado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Ruvira Jiménez, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 21 del corriente mes y que le será abonado, desde dicha fecha sobre la gratificación de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Cervello Genovés, Auxiliar numerario de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 21 del corriente mes, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Lorenzo Juan Mulet, Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, en súplica de que se le abonen haberes por el desempeño de auxiliaría vacante, más el 15 por 100 de indemnización en concepto de residencia, por haber sido encargado dicho Ayudante del desempeño de las enseñanzas correspondientes al octavo grupo (Dibujo y Caligrafía), por hallarse el Auxiliar de entrada Sr. Sabater percibiendo la dotación correspondiente a la auxiliaría del Sr. Romero, que percibe los dos tercios de Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lorenzo Juan Mulet el derecho al percibo de la gratificación de 1.500 pesetas anuales por el desempeño de la mencionada auxiliaría de Dibujo y Caligrafía, más el 15 por 100 en concepto de residencia, desde el día 30 de Diciembre último hasta el 30 de Junio próximo pasado, fecha en que cesó en el desempeño de la mencionada auxiliaría, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Marzo de 1926 y Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Ministerio de 27 de Agosto del año último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído a instancia de D. José Cobos Estrada solicitando conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en la Facultad de Derecho por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. José Cobos Estrada solicitando se le conmuten por sus equivalentes de la carrera de Comercio las asignaturas de Rudimentos de Derecho, Economía política y Estadística, Legislación mercantil española, Legislación mercantil comparada y Administración económica, aprobadas en la carrera de Derecho;

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla informa favorablemente la petición;

»Resultando que dichas asignaturas se estudian con más extensión en la Facultad de Derecho que en las Escuelas de Comercio;

»Resultando que dicho Sr. Cobos es Licenciado en Derecho, con sobresaliente en los ejercicios del expresado grado, y que obstenta en su hoja de estudios en la mencionada carrera dieciséis sobresalientes y ocho premios;

»Considerando que, si bien el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe terminantemente conmutaciones en los grados elemental, profesional y superior de la carrera de Comercio, el Sr. Cobos reune condiciones dignas de tenerse en cuenta,

»Esta Comisión opina que pudiera hacerse con dicho solicitante una excepción, que más que transgresión de la ley viniera a ser un premio al talento y al trabajo, máxime cuando por Real orden de 14 de Marzo de 1927 se concedió análoga conmutación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

En el expediente promovido a instancia de D. César Alba Martínez solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, para la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. César Alba Martínez solicitando conmutación de las asignaturas de Mineralogía y Botánica, Cristalografía, Zoología general, Química general, Química inorgánica y Análisis químico, aprobadas en la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, de la Universidad de Sevilla, por las de Primeras materias con Elementos de Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales y Ensayo y valoración de los productos comerciales del vigente plan de estudios de Comercio de 31 de Agosto de 1922;

»Resultando que dicha petición es favorablemente informada por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla;

»Resultando que dicho solicitante tiene el título de Licenciado en la sección de Ciencias químicas;

»Resultando que las expresadas asignaturas se estudian con más amplitud que en las Escuelas de Comercio;

»Considerando que si bien el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe terminantemente, en su art. 48, conmutación en los estudios de Comercio en los grados elemental, profesional y superior, el Sr. Alba Martínez reune condiciones especiales de competencia,

»Esta Comisión opina pudiera hacerse con él una excepción, a su parecer justificada, y atender favorablemente su petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

En el expediente incoado por D.ª Pilar Alegret Guasch solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D.ª Pilar Alegret Guasch, en la que solicita se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas de Aritmética y Algebra, Francés (primero y segundo cursos) y Economía política y Legislación, aprobadas en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa favorablemente esta petición;

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe terminantemente toda conmutación de asignaturas en los grados elemental, profesional y superior, y únicamente autoriza en el preparatorio la conmutación de las asignaturas aprobadas con validez académica en los Institutos generales y téc-

nicos, si se han estudiado con igual o mayor extensión que en las Escuelas de Comercio, caso en el que no se encuentra la solicitante, y haberse resuelto casos de conmutación de asignaturas denegando lo solicitado por no ajustarse a lo dispuesto en el art. 48 antes citado y Reales órdenes de 13 y 17 de Junio y 1.º y 16 de Julio últimos, proponen, de conformidad con las disposiciones citadas, se desestime la petición de referencia y que pase el expediente a informe de este Consejo.

»Esta Comisión entiende debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente incoado por D.ª Monserrat Alegret Guasch solicitando conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio aprobadas en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D.ª Monserrat Alegret Guasch, en la que solicita que se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas de Aritmética y Algebra, Francés (primero y segundo cursos) y Economía política y Legislación, aprobadas en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa favorablemente esta petición;

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe toda conmutación de asignaturas en los grados elemental, profesional y superior, y únicamente autoriza en el preparatorio la conmutación de las asignaturas aprobadas con validez académica en los Institutos generales y técnicos, si se han estudiado con igual o mayor extensión que en las Escuelas de Comercio, caso en el que no se encuentra la solicitante, y haberse resuelto casos de conmutación de asignaturas denengando lo solicitado por no ajustarse a lo dispuesto en dicho art. 48 antes citado y en las Reales órdenes de 13 y 17 de Junio y 1.º y 16 de Julio último, proponen, de conformidad con las disposiciones mencionadas, se desestime la petición de referencia y que pase el expediente a informe de este Consejo.

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Abad y Claver, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Méritos y servicios de D. Jesús Abad y Claver.

Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Soria, nombrado por Real orden de 22 de Septiembre de 1922 como Maestro Normal de la sección de Ciencias procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Posee el título profesional.

Ha sido Maestro nacional en virtud de oposición y Secretario de la Normal de Soria.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado que se anunció en la *Gaceta* de 6 de Abril último para proveer la plaza de Profesor especial de Música vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se amortice la referida plaza y se acumule a la Profesora especial de la misma asignatura en la Normal de Maestras de Almería D.ª Irene Sánchez Alfambra, quien, por desempeñar dicha enseñanza en ambas Escuelas, percibirá el sueldo anual de pesetas 4.000 y 1.000 más por dos quinquenios que disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos para la construcción de dos edificios, uno en el sitio denominado Vistahermosa y el otro en el de María-años, con destino cada uno de ellos a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas en Los Santos de Maimona (Badajoz), formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de fecha 22 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los referidos proyectos por sus presupuestos de contrata, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección, a 148.319,47 y 149.402,89 pesetas, respectivamente; y

2.º Que se remita el duplicado de los mismos al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Rodrigo Martínez, Presidente de la Asociación nacional del Ma-

gisterio primario, en súplica de que se conceda aprobación a reformas introducidas en los artículos 12, 15 y 17 del reglamento de dicha Asociación;

Resultando que a la instancia del Sr. Rodrigo Martínez se acompaña una certificación firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación, en la que se hace constar que las reformas del reglamento fueron acordadas por la Junta directiva de la Asociación;

Resultando que aunque las reformas afectan sólo al buen funcionamiento de la Asociación y no alteran el espíritu del reglamento porque viene rigiéndose la Asociación, que fué aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1919;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría jurídica de este Ministerio, dicho Centro consultivo informó, con fecha 3 de Agosto último, en el sentido de que no se conceda la aprobación sin que antes se justifiquen en forma reglamentaria que en la aprobación de la reforma han concurrido t dos los requisitos que exige el reglamento de la Asociación;

Resultando que el art. 40 del reglamento dispone que las modificaciones o alteraciones que hayan de introducirse en él habrán de ser discutidas en Junta general y aprobadas por la mayoría del número total de Vocales;

Considerando que la certificación que figura en el expediente dice que las modificaciones y adiciones al reglamento fueron acordadas por la Junta directiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que antes de conceder la aprobación a la reforma del reglamento de la Asociación nacional del Magisterio primario, ésta justifique, mediante certificación extendida en forma reglamentaria, que en la modificación han concurrido todos los requisitos que para ello exige el art. 4.° del reglamento por el que se rige la Asociación de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesor especial de Taquigrafía-Mecanografía, y a fin de que en nigún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con caráter interino y con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª María Ribelles Barrachina, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del próximo curso, si antes no fuera provista en propiedad como resultado de las oposiciones anunciadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Alfonsa Gamino Ramos, Maestra de Gargüera (Cáceres), núm. 4.565 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Teresa Ruiz Ayala, Maestra de Ríopar (Albacete), alta en el Escalafón;

D.ª Gémina Cocolina Rodríguez, Maestra de Sandoval de la Reina (Burgos), alta;

D.ª María Engracia Juste y Juste, Maestra de Buezo de Bureba (Burgos), alta;

D.ª Teresa Ludeña Ribera, Maestra de Sarroca (Lérida), alta;

D.ª María Angeles Arredondo Mohedano, Maestra de Fórneas (Lugo), alta;

D.ª Juana Colás Cubert, Maestra de Pieles (Orense), alta, y

D.ª Esther García Arroyo, Maestra de Marines (Valencia), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefa Sáinz Arce, Maestra de Gete (Burgos), alta en el Escalafón;

D.ª María Milagro Pitarch y Meliá, Maestra de Las Marías (Lérida), alta;

D.ª Celestina Cardero Peraita, Maestra de Calzadilla de la Cueza (Palencia), alta, y

D.ª Teresa Iglesias Andreu, Maestra de Alacón (Teruel), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Santiago López y López, Maestro de Horcajada (Avila), núm. 5.161 del Escalafón;

D. Manuel Martín Cruces, Maestro de Campanario (Badajoz);

D. Ramón Chesa Buil, Maestro de El Mon (Huesca), alta;

D.ª Rosario Parejo Aguilar, Maestra de Cernada (Orense), alta, y

D.ª Emilia Cuadrado Atienza, Maestra de Quintanilla de las Torres (Palencia), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del

Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Eligenia Puertas Raedo, Maestra de Lombraña (Santander), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Eleuterio González Llamazares y D. Rafael Mendaña García, Maestros de Corbón de Sil y Villahibiera (León), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Serafina Martínez Sendra y D.ª María del Rosario González Gómez, Maestras auxiliar de Villalva de Alcor (Huelva) y El Garrobo (Sevilla), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y SEVILLA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rita Cortés Fernández y D.ª Hermida Ferrín Figueroa, Maestras de sección de la Escuela práctica de la Normal de Maestras de La Coruña, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 13 de Julio del próximo pasado año, que desestimó su petición de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio de 1926, que a cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia de 22 de Abril del citado año, les sean reconocidos los derechos que en dicho segundo fallo se otorgan;

Resultando que por Real orden de 18 de Abril de 1922 (*Gaceta* del 30), y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, fueron incluídas las reclamantes en la segunda de las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándoles en el Escalafón definitivo de dicho año el núm. 4.367 a la Sra. Cortés y el 4.371 a la Sra. Ferrín;

Resultando que interpuesto por las solicitantes recurso contencioso-administrativo contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en sentencia de 22 de Abril de 1926, núm. 1.º del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso administrativa para reconocer del referido recurso;

Resultando que las interesadas acudieron a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancia, en súplica de que se las considerara comprendidas en el núm. 2.º del fallo de la referida sentencia de 22 de Abril, y, en su consecuencia, les fueran reconocidos los derechos que en el mismo se otorgan a otros compañeros que se encuentren en idénticas condiciones profesionales a las que reunen los recurrentes, petición que fué desestimada por decreto marginal de fecha 13 de Julio de 1926;

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza interponen las interesadas recurso de alzada ante el señor Ministro, dentro del plazo legal;

Considerando que la Real orden de 18 de Abril de 1922, incluyendo a las solicitantes en la serie segunda, y fijando los números que les correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920, es firme y ha causado estado, porque las interesadas no han recurrido contra ella en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones obtenidas en el número 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril del pasado año sólo son aplicables, con arreglo a derechos, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.º;

Considerando que es una equivocación de las recurrentes suponer que la sentencia de 22 de Abril las repone en los lugares que ocupaban en el Escalafón de 1917, basándose en que declara que debe servir de norma a la Administración lo preceptuado por la Real orden de 27 de Abril de 1921, pues de la simple lectura del fallo aparece claro y manifiesto que dicha declaración se refiere única y exclusivamente al cumplimiento del núm. 2.º, en el cual no están comprendidas las solicitantes;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente por dicho núm. 2.º, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquidos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender de la categoría de 3.500 a la de 3.000 pesetas, y que ante tan manifiesto perjuicio no es ilusorio suponer harían uso de los derechos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que las interesadas no han recurrido en la vía contencioso-administrativa dentro del plazo legal contra la Real orden de 18 de Abril de 1922, los lugares que actualmente ocupan en el Escalafón son firmes y definitivos, según expresamente declara la mencionada disposición y además la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que citan las recurrentes en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los ar-

tículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentran las interesadas que pertenecieron a ambas categorías) de los dos Escalafones se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, aunque no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los informes de la Asesoría jurídica, del Negociado y Sección del Ministerio, ha dispuesto sea desestimada la petición de D.ª Rita Cortés Fernández y D.ª Hermida Ferrín Figueroa, Maestras de sección de la Escuela práctica de la Normal de Maestras de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto de D. Ildefonso Bayona Izquierdo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Tramitado el expediente de indulto incoado por D. Ildefonso Bayona Izquierdo, se resolvió por Real orden, de acuerdo con lo propuesto por este Consejo, que se unieran al mismo los documentos pedidos por la Inspección para mejor proveer. Se unen también al expediente certificación facultativa que acredita su buen estado de salud y de conducta, de la Alcaldía, en sentido también favorable.

»Ambos documentos eran necesarios para resolver la petición de indulto que ha formulado D. Ildefonso Bayona Izquierdo, y este Consejo podría, dentro de los términos legales, consultar a la superioridad en el sentido que desea el exponente; pero tales documentos no representan más que una fórmula legal, sin que puedan revelar el estado de espíritu del Sr. Bayona, y como sus antecedentes profesionales, acusan, si no una indisciplina, por lo menos inestabilidad crónica, pues en cuatro años se hizo acreedor a cuatro castigos previa la formación de expediente, parece oportuno no acceder a lo solicitado hasta que *la Inspección profesional de Jaén, donde el interesado reside, puesta en frecuente relación con él, pueda cerciorarse de la sinceridad de su arrepentimiento*, de la regularidad del trabajo, de la disciplina, de la voluntad y aptitud técnica, así como de la vocación y amor a la enseñanza en el estado actual del Sr. Bayona.

»Un indulto que diera al interesado ocasión a nuevas faltas en el cumplimiento del deber, le produciría un daño casi irreparable.

»Entretanto, la Escuela que, aprobado el indulto, habría de desempeñar el Sr. Bayona estará atendida por otro Maestro probablemente mejor de lo que, en vista de los antecedentes del Sr. Bayona, podría esperarse de él inmediatamente.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión entiende no procede, por ahora, acceder a lo solicitado, sin perjuicio de que más adelante y cuando llegue nuevo informe de la Inspección, en el sentido indicado anteriormente, pueda aconsejarse resolución favorable.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se deniegue el indulto solicitado por el Sr. Bayona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y VALLADOLID.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Bienvenida (Burgos), D. Ramón Báez Martínez;

Considerando que es censurable la ligereza o apasionamiento que han demostrado en la tramitación de este asunto el Alcalde de Bienvenida y los Vocales de la Junta local de primera enseñanza, Sres. Luna y Haro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente y que por la Inspección se llame la atención del señor Gobernador civil de la provincia sobre la conducta de las autoridades locales citadas, por si entiende, después de oir la opinión del señor Delegado gubernativo, que procede imponerles alguna sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Josefa Barco Sevilla, Maestra de Gesteda (La Coruña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Genoveva González Martín, Maestra de Layos (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Desiderio Gil Barrero Maestra de Madrid; y

D.ª Filomena Galán y González Maestra de Almorox (Toledo), núm. 3.645 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y TOLEDO.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Camilo Chousa López, Maestro de Sevilla, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Rosa Cobo y Etayo, Maestra de El Espinar (Segovia), núm. 7.538 del Escalafón, permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al Curso oficial de disártricos, por haber sido declarada apta para pasar al segundo curso, según justifica con el certificado que acompaña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Antonio Serra Domenech, Maestro de Madrid, núm. 685 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

JUBILACIONES

RECTIFICACIÓN

Habiendo sufrido un error de copia en la Real orden de jubilación de D. Cipriano Antón Pascual, de fecha 19 de Agosto último, inserta en el BOLETÍN núm. 73, en la cual se hacía constar que el citado Maestro lo era de Villarobo, siéndolo de Gamonal de Ríopico, de esa provincia, se rectifica a los efectos que procedan.

Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar numerario del tercer grupo de la sección científica, que comprende las asignaturas de Conocimientos de materiales, Salubridad e Higiene, trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, D. Juan Moya e Idígoras.

Vocales: D. César Cort Boti y D. Joaquín Juncosa Molina, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Alejandro Soler y March y D. Amadeo Llopart y Villalta, Catedráticos de la de Barcelona.

Suplentes: D. Carlos Gato Soldevilla y D. Luis Vegas Pérez, de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Gabriel Borrell Cardona y D. Adolfo Florensa Ferrer, de la de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitida al Ministerio de Hacienda, en consulta, la comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, sobre aplicación de la ley del Timbre del Estado, por dicho Ministerio se ha dictado la Real orden siguiente:

»Vista la Real orden de ese Ministerio remitiendo comunicación-consulta elevada por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, acerca de la aplicación de la ley del Timbre del Estado;

»Resultando que la Dirección de la citada Escuela expone a ese Ministerio:

»1.º Que dispuesto por el art. 43 del Real decreto y reglamento orgánico para las Escuelas Industriales y las de Artes y Oficios, de 16 de Diciembre de 1910, vigente para estas últimas, que la inscripción en las mismas es completamente gratuita, y lo preceptuado en el núm. 8.º del art. 32 de la ley del Timbre, las papeletas impresas de solicitud de ingreso y matrícula se reintegraban por los interesedos, fijando en las mismas timbres móviles de la clase novena.

»2.º Que la Inspección técnica del Timbre, en visita girada a dicho Centro, expuso que el reintegro exceptuado en las papeletas impresas ni era el procedente, pues según Real orden de 16 de Septiembre de 1925 y lo consignado en el núm. 4.º (hoy el 3.º) del art. 29 de la ley, que correspondía el de una peseta (hoy 1,20); y

»3.º Que en vista de esa diligencia y del acuerdo de la Junta de Profesores, se eleva a consulta a ese Ministerio, teniendo en cuenta que la matrícula es completamente gratuita;

»Resultando que la Sección de Contabilidad de ese Ministerio informó en el sentido de que aun cuando las matrículas sean gratuitas deben reintegrarse las peticiones o instancias con timbres de una peseta, y que la Dirección de la Compañía Arrendataria, conformándose con lo dictaminado por la Inspección general del Timbre, propone que no se exija impuesto alguno en vista de estar ordenado que la inscripción en las Escuelas de Artes y Oficios sea completamente gratuita;

»Vistas las disposiciones anteriormente citadas;

»Considerando qúe la solicitud y la inscripción de matrículas son dos actos distintos a los efectos del Timbre del Estado, pudiendo existir con entera independencia desde el momento en que la segunda, o sea la inscripción, no se otorga, aun solicitada, no reuniendo el solicitante las condiciones determinadas en las disposiciones orgánicas por que se rigen los Establecimientos docentes, razón por la cual, al preceptuarse en el artículo 43 del reglamento de 16 de Diciembre de 1910 que la inscripción en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios es completamente gratuita, se refiere sólo a los derechos de matrícula, pero no a la solicitud, sujeta al timbre de 1,20 pesetas, clase octava, como comprendida en el número 3.º del art. 29 de la ley del Timbre del Estado, a tenor de la Real orden de 16 de Septiembre de 1925, dictada en virtud de consulta del Rectorado de la Universidad Central;

»Considerando que el núm. 8.º del art. 32 de la vigente ley del Timbre, aplicado en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca a las solicitudes de ingreso y matrículas no es el pro-

cedente, por referirse el mismo sólo a las papeletas de examen y de matrícula,

»S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido resolver la consulta de referencia en el sentido de que las solicitudes de ingreso y matrícula en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca están sujetas al timbre de 1,20 pesetas, clase octava, como comprendidas en el núm. 3.º del art. 29 de la ley del Timbre.

»De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes y como contestación a la consulta formulada por ese Ministerio.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento y cumplimiento en todas las Escuelas de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios, nombrados por la mencionada Comisión organizadora, que a continuación se citan, sean encargados provisionalmente del desempeño de las auxiliarías que se mencionan:

D. Juan Pasquau, de la auxiliaría de Elementos de Física y Química; D. Angel Campos Baeza-Rojano, de la de Gramática castellana y Caligrafía; D. Eduardo Garay y Garay, de la de Dibujo lineal; D. Cesáreo Cadenas Zapirain, de la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción; don Cristóbal Ruiz Pulido, de la de Dibujo artístico y Elementos de Arte; D. Manuel Eguía García, de la de Modelado y Vaciado, y D. Tito Molina García para Maestro de taller.

Los Auxiliares, que se nombran con carácter provisional, disfrutarán el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, y el Maestro de taller 2.000, a partir del 1.º de Octubre de este año, y desempeñarán sus cargos en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, mientras se provean en propiedad, y sin que por este nombramiento puedan alegar los interesados derecho de ningún género.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Vicente Navarro Reverter, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo Regional de Galicia, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La notoria actividad de los Ayuntamientos, aun los de no grandes poblaciones, en la realización de obras de urbanización y saneamiento, actividad indudablemente estimulada por las facilidades que para tales empresas conceden las disposiciones del Estatuto municipal y de sus reglamentos, merecen un apoyo decidido por parte del Estado.

Es frecuente que las Corporaciones municipales, al abrir, ensanchar o ampliar parques, plazas y paseos, calles y vías públicas en general, construir mercados, lavaderos, mataderos o realizar cualesquiera otras obras de urbanización o saneamiento o de carácter comunal, necesiten expropiar inmuebles del Estado, que éste no destina a ningún servicio público, ni a veces puede destinarlos por el estado de vejez o de ruina en que se encuentran. Los preceptos legales vigentes en la actualidad permiten en tales casos la cesión gratuita de esos inmuebles a los Ayuntamientos, pero mediante una tramitación laboriosa, que puede y debe ser simplificada en atención al carácter que revisten las empresas aludidas, indiscutiblemente de interés general, y teniendo en cuenta, además, que, a tenor de las prescripciones del mencionado Estatuto, los acuerdos de las Corporaciones municipales aprobando definitivamente los proyectos de las obras de que se trata llevan aparejada la declaración de utilidad pública.

Es, pues, de oportunidad dictar disposiciones en ese sentido, y por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 2 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la cesión gratuita a los Ayuntamientos de los terrenos o edificios del Estado sitos en los respectivos términos municipales, aunque estén fuera de las poblaciones, que aquél no necesite para sus servicios y que las mencionadas Corporaciones hayan de destinar a la apertuaa, ensanche o ampliación de parques, plazas y paseos, calles y vías públicas, construcción de mercados, cementerios, lavaderos, mataderos, Escuelas y cualesquiera otras obras de urbanización o saneamiento o de carácter comunal.

La dicha cesión se ajustará a las prescripciones siguientes:

a) Deberá ser solicitada, por medio de instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de la Corporación, dirigida al Ministro de Hacienda y presentada ante la Delegación del Ramo en la provincia. A la instancia se acompañará certificación del acuerdo municipal autorizando al Alcalde para deducir la petición y, en su caso, del de aprobación del plan o proyecto para cuya realización sea precisa la cesión que se solicite.

b) Presentada la instancia documentada a que se refiere la prescripción anterior ante la Delegación de Hacienda, ésta informará, en plazo de treinta días, respecto de la conveniencia de la cesión, del estado en que se encuentre la finca cuya cesión se solicita y de si es útil o no para los servicios del Estado, elevando luego el expediente completo a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. La Delegación de Hacienda podrá exigir al Ayuntamiento solicitante la pre-

sentación de planos, Memorias y cualesquiera otros datos que considere precisos para justificar la cesión pedida.

c) Recibido que sea en la citada Dirección el expediente, aquélla, previos los informes que crea precisos y en vista del emitido por la Delegación de Hacienda y de los demás datos que pueda tener en cuenta, formulará en el término de treinta días propuesta de denegación de lo solicitado o de cesión total o parcial, según los casos, y elevará las actuaciones al acuerdo del Ministro de Hacienda, quien a su vez las someterá a resolución del Consejo de Ministros.

d) En el caso de que, con arreglo al proyecto de obras, o una vez éstas realizadas, hubiere de resultar sobrante alguna parte del inmueble cedido, quedará de la propiedad del Estado, para ser enajenado en subasta pública. En ésta, la Corporación municipal tendrá el derecho de tanteo. Si la Corporación municipal deseare destinar el inmueble sobrante a servicios públicos o comunales, podrá el Ministro de Hacienda acordar la respectiva cesión, sin más trámites.

e) Si el inmueble de que se trate no fuese destinado por la Corporación municipal al uso para el cual se hizo la cesión, se considerará caducada ésta, y volverá aquél a ser de la propiedad del Estado, el cual tendrá además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que el dicho inmueble hubiese experimentado.

Art. 2.° Se entenderán modificadas por las disposiciones de este decreto la ley de 1.° de Junio de 1869 y la instrucción para su cumplimiento de 11 de Enero de 1870.

Art. 3.° Se exceptúan de lo dispuesto en este decreto los inmuebles que tengan carácter de Monumento histórico o artístico, acerca de los cuales regirán los preceptos vigentes en la actualidad.

Art. 4.ª Los expedientes de cesión de inmuebles a solicitud de los Ayuntamientos que actualmente se hayan en curso se tramitarán conforme a lo prevenido en este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 4.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Bañuelos del Rudrón, Ayuntamiento de Cubilla del Agua (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 115 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Vallegera, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 225 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Caborredondo, Ayuntamiento de Galbarros (Burgos); Escuela mixta para Maestra; 87 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villarmentero, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 103 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por fallecimiento.

Almazora, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela desdoblada de párvulos para Maestra, 7.728 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1927 por traslado.

Castellnovo, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela desdoblada para Maestro, 32.120 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Vall de Almonacid, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 830 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Los Ibarzos, Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 637 habitantes, vacante en 4 de Septiembre de 1927 por traslado.

Castellnovo, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.218 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Málaga; sección graduada de párvulos para Maestra, 126.158 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1927 por traslado.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de Petrú (Orense); Escuela mixta para Maestra, 164 habitantes, vacante en 3 de Mayo de 1927 por jubilación.

Peroja, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 1.212 habitantes, vacante en 18 de Agosto de 1927 por jubilación.

Prado y Riobó, Ayuntamiento de Villar de Barrio (Orense); Escuela mixta para Maestra, 297 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1927 por fallecimiento.

San Martín, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 354 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1927 por fallecimiento.

Orense; sección graduada, Escuela unitaria para Maestro, 11.726 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por jubilación.

Portela, Ayuntamiento de Villamartín (Orense); Escuela mixta para Maestro, 447 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado.

Sas del Monte, Ayuntamiento de Montederramo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 279 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por traslado.

Ampudia, núm. 1, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.573 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Argente, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 699 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1927 por traslado.

La Cuba, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 376 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por excedencia.

Las Planas, Ayuntamiento de Castellote (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 136 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Ojos Negros, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 2.114 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927, en que renunció, abandonando el cargo, por separación definitiva del Magisterio, Real orden de 6 de Agosto de 1927 (*Diario Oficial* del 9 de Septiembre).

Villaluenga, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 1.661 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 29 de Septiembre.)

Huelva; Escuela núm. 6 desdoblada, para Maestro, 30.670 habitantes, vacante en 27 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Bonares, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 4.920 habitantes, vacante en 27 de Septiembre de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 263, correspondiente al 20 del actual, aparece anuncio de esta Sección, por el que, entre otros destinos, se anuncia para Maestra el de Sección graduada de niñas de El Espinar, con 2.353 habitantes, y como quiera que el destino vacante es el de Directora de la citada Escuela graduada, se publica la presente rectificación para el conocimiento de las interesadas.

Segovia 23 de Septiembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, TAMAYO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 14 de Octubre de 1927 — Núm. 82

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto jubilando al Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Pedro Poggio.—Página 577.
Otro nombrando Delegado regio de Bellas Artes de Guadalajará a D. José Sancho. Página 578.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 578.*
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. José Vidal.—Página 578.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 579.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Sobre su expedición por los Centros o Instituciones de enseñanza de carácter privado.—Página 579.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS.—*Concesión de una con carácter provisional.—Página 579.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes a don Miguel Cuevas.—Página 580.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida.—Página 580.*
Consideración de pensionados.—Página 580

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 581.*
Anuncio del mismo.—Página 581.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 581.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Acreditando haberes a D. Tomás Arroyo.—Página 581.*
Licencia a Profesor interino.—Página 582.
Zaragoza.—Nombramiento de Vicesecretario.—Página 582.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—ASUNTOS GENERALES.—*Málaga.—Renuncia y nombramiento de Directora.—Página 582.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Subvenciones.—Concedidas y renunciada.—Página 582.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 583.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 584.

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49, párrafos 1.º y 3.º, y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado a D. Pedro Poggio y Alvarez, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a su instancia, por imposibilidad física suficientemente justificada y con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 6.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Sancho Pérez,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Carballeda Ortiz, Oficial de Administración de tercera clase, electo, de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, un mes en concepto de primera prórroga, por causa de enfermedad, para que pueda posesionarse del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. José Vidal y Farré contra la Real orden de este Ministerio, fecha 2 de Marzo de 1926, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 24 de Septiembre de 1927, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia entre D. José Vidal y Farré, demandante, representado y dirigido por el Letrado D. Daniel Riu y Periquet, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 2 de Marzo de 1926, sobre ascenso del recurrente a la clase de Oficial primero de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

»Resultando que publicada en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Junio de 1925 la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 del mismo mes, concediendo el ascenso a Oficial primero de Administración civil por el turno del apartado *b)*, de la letra *E)*, del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 al Oficial segundo, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo, D. Luis Rodríguez, que figuraba en el Escalafón cerrado y totalizado en 30 de Abril de 1925, inserto en la *Gaceta* de 6 de Mayo, con veintidós años, tres meses y dos días de servicios al Estado, D. José Vidal Farré, que figuraba en dicho Escalafón de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con veintitrés años, cuatro meses y dos días de servicios al Estado, acudió a dicho Ministerio en 12 de Junio de 1925 solicitando que fuera enmendado dicho ascenso en sentido de mayor derecho, puesto que suponía que había sido debido a una equivocación;

»Resultando que la Subsecretaría del Ministerio, en 25 de Junio de 1925, desestimó la petición por medio de una nota marginal, por la que ordenó que volviera la instancia desestimada a su procedencia, por no ser de abono al interesado, a los efectos del llamado turno de compensación, los años de servicios prestados como Escribiente calígrafo en los Institutos de segunda enseñanza de Cádiz y Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 16 de Junio de 1924, inserta en la *Gaceta* del día siguiente;

»Resultando que en 13 de Julio de 1925, el Sr. Vidal, por conducto de su Jefe, el Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, elevó a la Subsecretaría del Ministerio nueva instancia, en la que pedía que se le ascendiera a Oficial primero, certificando en la propia solicitud el Director de dicha Escuela Normal que había compulsado con la copia inserta en la instancia los documentos originales que le había exhibido el interesado, y que son: el nombramiento a su favor de Escribiente del Instituto de Cádiz, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y carácter interino, y a continuación de este documento el «Cúmplase», suscrito por el Rector de la Universidad de Sevilla; la nota del Registro, la toma de posesión, la certificación del Secretario del Instituto general y técnico de Cádiz, según la cual, el Sr. Vidal, conforme a la entonces vigente ley de Presupuestos, había sido nombrado por orden de 1.º de Enero de 1902 Escribiente calígrafo de dicho Instituto, con el haber anual ya expresado, y la certificación de cese con fecha 28 de Julio de 1925;

»Resultando que acordado también por la Subsecretaría del Ministerio, por medio de nota marginal, devolver la instancia a su procedencia por los mismos fundamentos que la anterior, acudió de nuevo al Ministerio el Sr. Vidal, en instancia de 3 de Noviembre de 1925, solicitando que se subsanara el error cometido al ascender al Sr. Rodríguez y Rodríguez y se concediera al demandante el ascenso que en justicia creía corresponderle, siendo devuelta esta nueva instancia en virtud de nota marginal puesta en el oficio con que el Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona la elevó a la Presidencia del Directorio militar, ordenándose en dicha nota que volviera de nuevo a su destino por la improcedencia de la petición, que de nuevo se formulaba, porque el Escribiente calígrafo de Vitoria, con relación al cual había recaído una resolución, era cargo exactamente igual a los que desempeñó el solicitante en Cádiz y Oviedo y ellos eran anulados por no formar parte en aquella fecha del Escalafón general y mandando por fin prevenir al interesado que no insistiera en peticiones antilegales;

Resultando que en 16 de Febrero de 1926 D. José Vidal acudió con nueva instancia al Ministerio, en la cual, después de exponer sucintamente lo ya expresado, solicitó que se dictara Real orden concediéndole el ascenso a Oficial primero de Administración civil del Ministerio desde el 7 de Junio, en que le correspondía el ascenso, de conformidad con el apartado *b)* de la létra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con abono de los sueldos desde el día en que le correspondía el ascenso, con sujeción a este precepto legal, fundando sustancialmente esta nueva reclamación en que las anteriores no se habían tramitado con arreglo al reglamento de procedimiento del Ministerio, ni a la ley de Bases de 1889; en que su plaza estaba incluída en la ptantilla de Presupuestos, y en que no le era aplicable la Real orden de 16 de Junio de 1924, que por otra parte no podía derogar los preceptos del reglamento de 1918;

»Resultando que el Ministerio, por Real orden de 2 de Marzo de 1926, desestimó la nueva petición del Sr. Vidal, mandando apercibirle por segunda vez, para que cuando se dirigiera a la Superioridad lo hiciera siempre por conducto de su Jefe inmediato, fundando esta soberana disposición en que la solicitud era absurda, por cuanto la Real orden de 16 de Junio de 1924, determina que los servicios de referencia no son de abono para el expresado turno, al resolver idéntica petición de otro funcionario que había sido Escribiente calígrafo en el Instituto de segunda enseñanza de Vitoria, Real orden que por su carácter general había causado estado, y la Administración, por tanto, estaba relevada de resolver en lo sucesivo las peticiones que se le formularon sobre el mismo extremo;

»Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal el Letrado don

Daniel Riu y Periquet, en nombre de D. José Vidal y Farré, y en su día formalizó demanda a la que acompaña las instancias de 12 de Junio, 13 de Julio y 3 de Noviembre de 1925, con las notas marginales a que se ha hecho referencia; y terminó su escrito suplicando se revoque la soberana disposición impugnada y se declare que corresponde al demandante el ascenso a Oficial primero de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad de 1.º de Junio de 1925, fecha en que se ascendió por dicho turno a otro funcionario de menos años de servicios al Estado, con abono al reclamante de la diferencia de sueldo dejada de percibir desde la citada fecha de 7 de Junio de 1925 hasta el día en que se le conceda el ascenso a Oficial primero, en virtud del cumplimiento de la sentencia que dicte la Sala;

»Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y suplicó que se estime la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción o, en otro caso, se absuelva a la Administración;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Adolfo Balbontín;

»Vistos los artículos 4.º, en su apartado 3.º, y los 46 y 48 de la ley reformada en 22 de Junio de 1894;

»Considerando que la Real orden en el presente pleito recurrida es reproducción y confirmación, así en su fundamento jurídico como en sus conclusiones, de varios acuerdos sucesivos de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, provocados por idénticas instancias del interesado, consentidas por éste, puesto que no fueron apeladas en tiempo y forma;

»Considerando que contra tales resoluciones no cabe el recurso contencioso-administrativo, según lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 4.º de nuestra ley constitutiva que en los vistos se invoca;

»Considerando que procede, en su consecuencia, acoger la excepción que en concepto de perentoria ha propuesto el Fiscal en su escrito de contestación apoyándola en el indicado motivo, y al amparo también de los artículos 46 y 48 igualmente citados de nuestra repetida ley,

»Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por D. José Vidal y Farré contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Marzo de 1925, y estimamos, en su virtud, la excepción deducida por la representación del Ministerio público.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Adolfo Balbontín.—Juan Díaz y de la Sala.—Leopoldo L. Infante.—Félix Jarabo.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de primera enseñanza de Las Mellizas, Álora (Málaga), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignada en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Cisneros y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de párvulos y adultas de enseñanza primaria.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y Títulos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Son funciones privativas del Estado las de expedir títulos profesionales, establecer las condiciones que han de reunir los que pretendan obtenerlos y determinar la forma en que han de probar su aptitud para lograrlos.

Corresponde inmediatamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según la competencia que en las leyes del Reino le está atribuída, procurar la mayor suma de garantías posible para el ejercicio de aquellas funciones y, como consecuencia de ello, corregir ciertos actos que, por ignorancia inexcusable o malicia punible, son causa de que se utilicen denominaciones equívocas o poco expresivas que hacen posible confundir los títulos expedidos por nuestros Centros oficiales de enseñanza con los certificados de estudios que conceden a sus alumnos algunos Centros o Instituciones de enseñanza privada, siendo ello origen de deplorables confusiones, cuyo remedio demanda alguno de nuestros Representantes en los países de América.

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los Centros o Instituciones de carácter privado no podrán utilizar la palabra título para denominar o rotular los documentos o certificados que expidan como medio de acreditar los estudios que sus alumnos hayan realizado en ellos.

2.º Estos documentos o certificados deberán también expresar concretamante la denominación del Centro, Institución o Colegio en que se hayan practicado los estudios y su condición o carácter privado.

3.º Los documentos o certificaciones que no cumplan en su redacción las expresadas condiciones no podrán ser utilizados por sus poseedores, y las autoridades civiles y gubernativas del Reino tendrán facultades para recogerlos, enviándolos a este Ministerio, a fin de que se adopten las resoluciones y sanción procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la nota de la Legación de Colombia en Madrid que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 18 de Julio último (núm. 245);

Resultando que mediante ella se propone para la concesión, con carácter provisional, de la beca vacante de las tres concedidas a la República de Méjico por el Real decreto de 21 de Enero de 1922 al estudiante colombiano D. Salomón Poveda, hasta tanto el Gobierno de Méjico designe b ocario definitivo;

Resultando que en la misma citada nota la Legación colombiana hace constar que su excelencia el señor Ministro de Méjico ha tenido a bien aceptar que D. Salomón Poveda ocupe dicha vacante transitoriamente;

Considerando que hallándose de acuerdo las Legaciones de Colombia y Méjico en la propuesta a favor del estudiante de Medicina colombiano D. Salomón Poveda, no existe inconveniente en acceder a dicha petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la beca vacante de las tres asignadas a la República de Méjico por el Real decreto de 21 de Enero de 1922, se conceda provisionalmente, hasta que el Gobierno de los Estados mejicanos designe su candidato definitivo, al súbdito colombiano D. Salomón Poveda, para continuar como alumno oficial sus estudios en la Facultad de Medicina de esta Corte.

2.° Que el importe de la referida beca sea como el de todas las asignadas a las Repúblicas hispanoamericanas, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el Sr. Poveda (luego que cumpla los requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables), con cargo a la consignación del capítulo 3.°, artículo 4.°, concepto 2.° del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio; y

3.° Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes, y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Repúblicas de Colombia y de los Estados Unidos mejicanos, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, don Miguel Cuevas y Cuevas, en solicitud de los haberes que puedan corresponderle por el desempeño de la auxiliaría, cuyo titular se hizo cargo de la Cátedra referida vacante por jubilación del Sr. Cueva Palacios;

Resultando que el Auxiliar Sr. Romero Otazo ha renunciado, según oficio que dirige a este Ministerio el Rector de la mencionada Universidad, a la percepción de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a que tiene derecho, y opta por los haberes propios de su cargo de Auxiliar;

Resultando que ocurrida la indicada vacante con fecha 30 de Mayo del año en curso, procede acreditar, desde el día en que se hiciera cargo de la auxiliaría el Sr. Cuevas, la cantidad de 2.000 pesetas anuales en concepto de sueldo y con cargo a la ya dicha vacante, al indicado Sr. Cuevas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al referido D. Miguel Cuevas y Cuevas se le acrediten 2.000 pesetas en concepto de sueldo y con cargo a la dotación que pudiera tener el titular de dicha Cátedra, a contar desde el día en que se hiciera cargo de la auxiliaría y hasta el 30 de Septiembre próximo pasado, teniendo muy en cuenta para la acreditación de haberes durante los meses de verano lo que dispone el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Gil y Gil, Ayudante de Clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, pensión durante dos meses y veinte días para hacer en Alemania estudios de roentgenterapia y radioactividad aplicadas a la Obstetricia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de ida, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, subconcepto 6.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando obligado el interesado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes al término de su pensión, y sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amalia Miaja Carnicero, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, la consideración de pensionado por todo el próximo curso de 1927-28 para continuar en los Estados Unidos los estudios a que se dedicó en el pasado año académico, mediante la pensión que le fué otorgada por Real orden de 6 de Septiembre de 1926, sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando y con la obligación de reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes a su regreso, quedando sujeta la interesada a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Esteban Terradas, Catedrático de la Universidad de Barcelona, la consideración de pensionado durante tres meses, a partir de esta fecha y sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, para que pueda continuar en la República Argentina los estudios que se halla realizando en aquel país con motivo de la pensión que le fué otorgada

por Real orden de 2 de Marzo del corriente año, debiendo el interesado reintegrarse a su puesto oficial dentro del mes siguiente a su regreso y quedar sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Granada con motivo de petición formulada por D. Alejandro Otero Fernández, Catedrático numerario de la asignatura de Obstetricia del mismo Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Catedrático la consideración de pensionado durante nueve meses, que se considerará comenzada a disfrutar a partir del día 1.º de los corrientes, al objeto de que realice en Alemania y Suiza estudios sobre Obstetricia y Ginecología, sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial viene percibiendo, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de fecha 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara;

Teniendo en cuenta lo que dispone el apartado 10 de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y art. 3.º de la de 23 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial mencionada, entre Catedráticos y Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara la plaza de Profesor especial de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, apartado 10 de la de 18 de Junio y art. 3.º de la de 23 de Diciembre del mismo año.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín Blanquer Fraile, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el tiempo determinado en el artículo 4.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vacante desde el 27 de Abril de 1926, por fallecimiento del que la desempeñaba, una plaza de Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización aneja a la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, y habiendo sido encargado del desempeño de dicha auxiliaría, por orden de la Dirección de dicho Centro docente, el auxiliar interino y gratuito del mismo, D. Tomás Arroyo Cardoso, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al referido Auxiliar interino y gratuito el derecho al percibo de los haberes correspondientes a la plaza de Profesor auxiliar que viene desempeñando, con la limitación que se establece en dicha soberana disposición, o sea que sólo puede percibir los haberes desde el 27 de Abril de 1926, fecha en que se produjo la vacante, hasta el 30 de Junio del propio año, y desde 1.º de Octubre de 1926 a 30 de Junio del año actual, en que cesó, excluyéndose los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1926, a menos que se justifique, por medio de certificación expedida por el Director de la Escuela, bajo su responsabilidad, y con el visto bueno del Rector del distrito universitario a que pertenece, que el mencionado Auxiliar interino y gratuito, Sr. Arroyo Cardoso, ha prestado efectivamente los servicios dentro de los deberes de su respectivo cargo, según previene el repetido Real decreto de 21 de Mayo de 1926, debiendo aplicarse también a los efectos del aumento del 15 por 100 por razón de residencia, los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Ministerio de 27 de Agosto del año último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Celestino Díaz y de Morales, Profesor interino de Inglés de la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza al Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente D. José María Oláiz Burbano, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto admitir la renuncia que presenta D.ª Teresa Aspiazu y Paúl del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, que con tanto acierto ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª María Victoria Montiel y Vargas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón solicitando la subvención de 70.000 pesetas por el edificio Monserrat construí lo por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada de niños y párvulos;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que los locales se atienen en un todo a los planos y fotografías enviados por el Ayuntamiento, reuniendo todas las condiciones establecidas por la instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal Supremo ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que según lo prevenido en la regla 4.ª, *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder 10.000 pesetas de subvención por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que el repetido Ayuntamiento ha cumplido los requisitos señalados en la citada regla;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Castellón la subvención de 70.000 pesetas por el edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada de niños y párvulos, cuya subvención se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tudela (Navarra) solicitando la subvención de 40.000 pesetas por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada de párvulos;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, habiendo emitido informe dicha Oficina en el que se hace constar que los locales representados en los planos y fotografías cumplen en general las condiciones exigidas para este género de edificios;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que éste está fabricado teniendo en cuenta las reglas de la buena construcción, sujetándose en un todo al proyecto;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a lo acordado en este expediente;

Considerando que según lo establecido en la regla 4.ª *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder 10.000 pesetas de subvención por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que el repetido Ayuntamiento ha cumplido los requisitos señalados en la citada regla;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Tudela (Navarra) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada de párvulos, cuya subvención se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, ar-

tículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga solicitando la subvención de 30.000 pesetas por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, de tres secciones, en la barriada del Palo;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, habiendo emitido informe dicha Oficina, en el que se hace constar que los locales representados en los planos y fotografías que se acompañan cumplen en general las condiciones exigidas para este género de edificios;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que está terminado con arreglo a la copia de dichos planos y fotografías;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a lo acordado en este expediente;

Considerando que según lo prevenido en la regla 4.ª, *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder 10.000 pesetas de subvención por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que el repetido Ayuntamiento ha cumplido los requisitos señalados en la citada regla;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Málaga la subvención de 30.000 pesetas por el edificio Escuela graduada construída por dicho Ayuntamiento en la barriada del Palo, cuya subvención se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente incoado por el Ayuntamiento de Palamós (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, renunciando a la subvención de 120.000 pesetas que le fué concedida en principio por Real orden de 10 de Julio de 1926 para la construcción directa por dicho Ayuntamiento del mencionado grupo escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto el citado expediente de subvención, uniéndose el proyecto que acompaña al mismo al nuevo expediente para la tramitación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Sánchez Lumbreras, Maestro de Riaza (Segovia), número 3.357 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta tanto que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Romero Bernárdez, Maestro de La Coruña, núm. 517 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Saldaña Sicilia Maestra de La Carlota (Córdoba), núm. 5.954 del Escalafón;

D.ª Marina Molina Sal, Maestra de Cerro-Muriano (Córdoba), núm. 6.611;

D.ª María Agustina Ribera Piquer, Maestra de Cambil (Jaén);

D.ª Filiberta Alonso Martínez, Maestra de Villibañe (León), número 7.168;

D.ª Patrocinio Menderi López, Maestra de Ventas Blancas (Logroño);

D.ª Presentación Hurtado Vilches, Maestra de Ceutí (Murcia), número 1.393;

D.ª Isabel Noguerol Fidalgo, Maestra de Castro Caldelas (Orense), núm. 6.851;

D. Emiliano Alvarez García, Maestro de Villanueva (Oviedo):

D.ª María de los Dolores Sánchez del Pozo, Maestra de Lucillos (Toledo);

D.ª Dámasa Urrutia, Maestra de Arminza-Lemóniz (Vizcaya);

D.ª Felipa B. Carranza Ricarte, Maestra de Bilbao (Vizcaya); y

D.ª Juliana Adrover Garrido, Maestra de Bilbao (Vizcaya), número 3.178. treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Andrea Pozo Obregón, Maestra de Segura de León (Badajoz);

D.ª Ceferina Arrebola Carmona, Maestra de Valenzuela (Córdoba);

D.ª Adorinda Iglesias Fernández, Maestra de Rianjo (La Coruña), núm. 2.772 del Escalafón;

D.ª Mercedes Vázquez Moreno, Maestra de Alcolea del Río (Sevilla); y

D.ª Ascensión Lopera Melgar, Maestra de San Esteban de Gormaz (Soria), núm. 6 716, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Toribio Villalibre y Pérez, Maestro de Castañedo (Oviedo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Domingo Ruiz López, Maestro de Madrigalejo (Cáceres), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Mercedes Vázquez Iglesias, Maestra de Paradas (Sevilla), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Manzanilla, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 3.243 habitantes, vacante en 27 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Ars, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 261 habitantes, vacante en 4 de Agosto de 1927 por defunción.

Torrelameo, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 787 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Tahús, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 270 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ossera, Ayuntamiento de La Vansa (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 108 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Isona, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 850 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Espills, Ayuntamiento de Sapeira (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestra, 60 habitantes, vacante en 10 de Agosto de 1927 por excedencia.

Madrona, Ayuntamiento de Pinell (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestra, 160 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ansovell, Ayuntamiento de la Cava (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestra, 161 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por jubilación.

Gurp, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestra, 120 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Nalech, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 495 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Peramola, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 616 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Farrera, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 474 habitantes, vacante en 12 de Septiembre de 1927 por excedencia.

San Juan Viñafrescal, Ayuntamiento de Pobla de Segur (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 90 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Herrera, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 2 (auxiliaría), para Maestra, 6.715 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1927 por defunción.

Lora del Río, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 1 (auxiliaría), para Maestro, 8.115 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Salteras, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 1.834 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Mediana de Aragón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.390 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Gallur, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 3.438 habitantes, vacante en 23 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Luceni, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 1.470 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por defunción.

Cariñena, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 3 448 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Valdesandinas, Ayuntamiento de Villazala (León); Escuela mixta para Maestro, 455 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1927 por traslado.

Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano (León); Escuela mixta para Maestro, 490 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1927 por traslado.

Atalaya, Ayuntamiento de Villanueva de Algaida (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 844 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 18 de Octubre de 1927 — Núm. 83

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1903 que el abono de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Científico: aprobando propuestas de distribución a la Escuela Superior del Magisterio y Escuelas Normales.—Página 585.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Sentencia en el pleito contencioso administrativo incoado por la Fundación Escuela de niños.—Página 590.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ASUNTOS GENERALES.—*Permiso a los Catedráticos de las Facultades de Medicina para asistir a las Jornadas Médicas de Madrid.—Página 590.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 590.*
Excedencia.—Página 590.
Concurso.—Página 590

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 591.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición definitiva.—Página 591.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Gratificaciones: concedida y denegada.—Página 591*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Envío de obras. Página 596.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramiento de Director.—Página 596.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Enseñanza de la Sericicultura.—Anunciando envío de impresos de pedido de morera.—Página 596.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 597.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 597.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobando nombramientos de Maestros.—Página 597*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 598.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto de Material Científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de material y moblaje pedagógicos con destino a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y Escuelas Normales de Maestros y Maestras, que ascienden, en total, a la suma de 60.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas;

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondo, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 1.º de Diciembre próximo para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1927

Propuesta de distribución para la Escuela Superior del Magisterio.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía de España, para lo más urgente de su pedido	1.000
A la de Química, para lo indispensable de su pedido	600
A la de Historia natural, para su pedido completo	575
A la de Fisiología e Higiene escolar, para lo más perentorio de su pedido	665
A las clases prácticas para lo urgente de su pedido	623
Total	3.463

Madrid 27 de Agosto de 1927.—*El Presidente*, P. A., JOSÉ R. CARRACIDO.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestros.

Albacete.	Pesetas.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido	492
A la de Geografía, para su pedido completo	365
Total	857
Alicante.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	470
A la de Matemáticas, para su pedido completo	260
Total	730
Avila.	
A la Cátedra de Geografía, para el aparato Janus de proyección y que se destina para todas las Cátedras de la Escuela	725
Para el mapa de España del Instituto Geográfico	100
Total	825
Badajoz.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	434
A la de Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Matemáticas, para su pedido completo	125
Total	859
Baleares.	
A la Cátedra de Física, para su pedido completo	328
A la de Historia natural, excluyendo el microscopio polarizante de Leitz, para el resto de su pedido	242
A la de Geografía, exclusivamente para mapas	400
Total	970
Barcelona.	
A la Cátedra de Geografía, para el aparato de proyección solicitado, que ha de ser para uso de todas las Cátedras de la Escuela y los dos objetivos para el mismo	495
A la de Física, para la máquina electrostática solicitada de Wimshurt	350
A la de Gramática y Literatura españolas, para el Diccionario ilustrado de la Academia, solicitado	40
A la de Matemáticas, para su pedido completo	375
Total	1.260
Burgos.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir algunos de los tomos de la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra que solicita	300
Cádiz.	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	600
A la de Gramática y Literatura españolas, para completar la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra	300
A la de Matemáticas, para lo urgente de su pedido	300
Total	1.200
Córdoba.	
A la Cátedra de Geografía, para la esfera lunar solicitada	250
A la de Gramática y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido	200
A la de Física, para su pedido completo	400
A la de Agricultura, para su pedido completo	300
Total	1.150
Ciudad Real.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	315
A la de Geografía, para los mapas solicitados	335
A la de Matemáticas, para su pedido completo	62
Total	712
Gerona.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	220
A la de Pedagogía, para lo más urgente de su pedido	300
Total	520
Granada.	
A la Cátedra de Historia, para su pedido completo	362
A la de Ciencias físicas y naturales, con destino al aparato para proyecciones microscópicas y a las 50 diapositivas solicitadas	275
Total	637
Guadalajara.	
A la Cátedra de Geografía, para lo urgente de su pedido	300
A la de Gramática y Literatura españolas, para completar la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra	300
A la de Física, para la bomba de vacío solicitada	350
Total	950
Huelva.	
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	364
A la de Química, para su pedido de productos y material ordinario de trabajo	400
Total	764
Huesca.	
A la Cátedra de Pedagogía, para lo urgente de su pedido	670
Jaén.	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido	375
A la de Pedagogía, para su pedido completo	245
A la de Matemáticas, para su pedido completo	300
A la de Geografía, para su pedido de diapositivas	150
Total	1.070
León.	
A la Cátedra de Geografía, para diapositivas	200
A la de Geometría, para su pedido completo	350
A la de Historia, para su pedido completo	160
A la de Ciencias físicas y naturales, exclusivamente para diapositivas	250
Total	960

Lérida. Pesetas.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo 448
A la de Ciencias físicas y naturales, para la máquina neumática solicitada 350
A la de Pedagogía, para lo urgente de su pedido 500

Total 1.298

Logroño.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo indispensable de su pedido 200
A la de Ciencias físicas y naturales y Agricultura, excluyendo los modelos de plano inclinado y bomba de incendios, el goniómetro de Haüy y los preparados en alcohol, para el resto de su pedido 500
A la de Geografía, exclusivamente para mapas 300

Total 1.000

Madrid.

A la Cátedra de Física, para la máquina eléctrica de Wimshurst y la colección de sus accesorios 375
A la de Geografía, para lo urgente de su pedido 500
A la biblioteca de la Escuela, para lo indispensable de cuanto solicita 300

Total 1.175

Málaga.

A la Cátedra de Matemáticas, para las reglas de cálculo solicitadas en su pedido 96
A la de Pedagogía, para las diapositivas pedidas 120
A la de Física, para su pedido completo 325
A la de Geografía, para diapositivas 260

Total 801

Murcia.

A la Cátedra de Geografía, para el aparato de proyecciones solicitado, que servirá para todas las Cátedras de la Escuela 925

Orense.

A la Cátedra de Matemáticas, para los instrumentos solicitados en su pedido 430
A la de Física, para la máquina neumática rotativa, de su pedido 600

Total 1.030

Oviedo.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo más indispensable de su pedido 350
A la de Ciencias físicas y naturales y Agricultura, para el microproyector que figura en su pedido 280
A la de Historia, para su pedido completo 150

Total 780

Las Palmas (Canarias).

A la Cátedra de Física, excluyendo los libros, para el resto de su pedido 300
A la de Gramática y Literatura españolas, para completar la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra 200

Total 500

Pamplona.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo 107
A la de Historia, sólo para diapositivas 250
A la de Gramática y Literatura españolas, para lo más indispensable de su pedido 300

Total 657

Pontevedra. Pesetas.

Para el aparato de proyección, solicitado, y las diapositivas, todo ello destinado a las prácticas de enseñanza. 400

Soria.

A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para mapas. 300
A la de Gramática y Literatura españolas, para algunos tomos de la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra 140
A la clase de Caligrafía, para su pedido completo 146
A la Cátedra de Historia natural, para cuadros murales. 300

Total 886

Tarragona.

A la Cátedra de Historia, para su pedido completo 355
A la de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo 326
A la de Matemáticas, para la colección Koep, núm. 3, que solicita en su pedido 275

Total 956

Toledo.

A la Cátedra de Historia natural, para todo lo solicitado. 52
Para los instrumentos de trabajo y prácticas, solicitados 69
A la Cátedra de Química, para su pedido completo 85
A la de Agricultura, para su pedido completo 140

Total 346

Valencia.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo 528

Valladolid.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo 260
A la de Física, para el microproyector solicitado 385
A las Cátedras de Historia natural y de Agricultura, cuyo pedido es colectivo, para continuar adquiriendo la colección de láminas de Zoología del Dr. Lehmann 300
A la biblioteca de la Escuela, para su pedido completo. 250

Total 1.195

Zamora.

A la Cátedra de Geografía, para la colección de láminas del Dr. Fraas que solicita en su pedido 180
A la de Pedagogía, para su pedido completo 250
A la de Física, excluyendo la máquina neumática de un sólo cuerpo de bomba, para el resto de su pedido 365

Total 795

Zaragoza.

Al pedido colectivo, con destino a todas las Cátedras de la Escuela, un proyector universal marca Krupp Ernemann, sin aparato cinematográfico 670

RESUMEN Pesetas.

Albacete	857
Alicante	730
Avila	825
Badajoz	859
Baleares	970
Barcelona	1.260
Burgos	300
Cádiz	1.200
Córdoba	1.150
Ciudad Real	712
Gerona	520
Granada	637
Guadalajara	950
Huelva	764

RESUMEN	Pesetas.
Huesca	670
Jaén	1.070
León	960
Lérida	1.298
Logroño	1.000
Madrid	1.175
Málaga	801
Murcia	925
Orense	1.030
Oviedo	780
Las Palmas	500
Pamplona	657
Pontevedra	400
Soria	886
Tarragona	956
Toledo	346
Valencia	528
Valladolid	1.195
Zamora	795
Zaragoza	670
Total	28.376

Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Presidente*, P. A., JOSÉ R. CARRACIDO.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestras.

Albacete.	Pesetas.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los volúmenes de la biblioteca clásica que solicita	150
A la de Geografía e Historia, para el aparato de proyección de cuerpos opacos solicitado que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela	550
Total	700

Alicante.	
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	366
A la de Gramática y Literatura españolas, para las mesas y sillas solicitadas	306
A la de Historia, para las mesas y sillas solicitadas	306
Total	978

Almería.	
A la Cátedra de Física, para una bomba neumática de aceite, con sus principales accesorios, en lugar de la máquina neumática solicitada en su pedido	425
A la de Geografía, exclusivamente para mapas	300
A la de Matemáticas, para su pedido completo	260
Total	985

Badajoz.	
A la Cátedra de Historia, para su pedido completo	390
A la clase de Caligrafía, para su pedido completo	25
A la de Labores, para su pedido completo	410
Total	825

Baleares (Palma de Mallorca).	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	319
A la de Ciencias físicas y naturales, para la balanza solicitada y las pesas correspondientes	230
Total	549

Barcelona.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para el aparato de proyección solicitado, que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela	750
A la Cátedra de Geografía, para la colección de mapas escolares de Vidal Lablache solicitada	231
A la clase de Dibujo, para su pedido completo	230
Total	1.211

Bilbao.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	147
A la de Ciencias físicas y naturales, exclusivamente para material ordinario destinado a prácticas de las alumnas	300
A la clase de Labores, para su pedido completo	83
Total	530

Burgos.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	153
A la de Historia, para su pedido completo	115
A la de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	110
Total	378

La Laguna (Canarias).	
A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo	100
A la de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	242
A la de Historia, para su pedido completo	284
A la biblioteca de la Escuela, para su pedido completo	100
Total	726

Castellón de la Plana	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	300
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido	284
Total	584

Ciudad Real.	
A la Cátedra de Geografía, para el Globo de Lange y las diapositivas solicitadas	165
A la de Historia, para diapositivas	200
A la clase de Dibujo, para lo urgente de su pedido	200
Total	565

Córdoba.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas y biblioteca de la Escuela, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Pedagogía, para su pedido completo	170
A la de Ciencias físicas y naturales, exclusivamente para el más urgente material ordinario de química solicitado	250
A la de Geografía, para su pedido completo	140
Total	860

Coruña (La).	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para lo más indispensable de su pedido	400

Gerona.	
A la Cátedra de Pedagogía, para adquirir algún material de Montessori del solicitado	600

Guadalajara.	
A la biblioteca de la Escuela, para lo más urgente del pedido formulado por la señora Directora (Colección de Clásicos castellanos)	508

Jaén.	
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para los volúmenes solicitados de la Colección de Clásicos castellanos	147

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	220
A la de Historia, para su pedido completo	145
A la de Historia natural y Química, con destino a p. ácticas de alumnas, conforme solicita	300
A la de Pedagogía, para su pedido completo.....	497
Total.....	1.309

Lérida.

A la señora Directora, para lo más indispensable y urgente de su pedido	750
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	385
A la de Historia, para lo urgente de su pedido	250
Total.....	1 385

León.

Al pedido de la señora Directora, para lo urgente del mismo.....	750
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para el aparato de proyección solicitado, que ha de servir para todas las clases.....	675
Total..	1.425

Logroño.

A la Cátedra de Pedagogía, para lo más urgente de su pedido.....	600

Lugo.

A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo ...	200
A la de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	200
A la de Física, para una bomba neumática de aceite, en lugar de la máquina neumática solicitada.....	450
A la de Geografía, para el telurio solicitado.....	230
Total.....	1.080

Madrid.

Para el pedido colectivo de todas las señoras Profesoras.	2.346

Málaga.

A la Cátedra de Matemáticas, para el Compendio métrico y la Colección Viñas, núm. 1, que ha solicitado	260
A la de Geografía, para los mapas solicitados	260
Total.....	520

Murcia.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	145
A la de Geografía, para su pedido completo.....	310
Total.....	455

Orense.

A la Cátedra de Pedagogía, para lo más urgente del mismo.....	1.000

Oviedo.

A la biblioteca de la Escuela, para las mesas y sillas solicitadas en el pedido de la señora Directora.....	750

Pamplona.

A la biblioteca, para su pedido completo.....	50
A la Cátedra de Fisiología e Higiene, para las láminas solicitadas en su pedido.....	350
Total.....	400

Pontevedra.

A las Cátedras de Química e Historia natural, para su pedido	212
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido.....	181
Total.....	393

Santander.

	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para el aparato de proyección solicitado, que ha de servir para todas las Cátedras.....	1.000

Segovia.

A la Cátedra de Historia, para lo más indispensable de su pedido, y diapositivas.....	400
A la de Matemáticas, para lo urgente de su pedido	150
Total.....	550

Sevilla.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo..	304

Soria.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	150
A la de Historia, para lo más indispensable de su pedido de mapas	400
A la de Ciencias físicas y naturales, para un carrete de Rhumkorf, más pequeño que el solicitado	200
Total.....	750

Tarragona.

A la Cátedra de Matemáticas, para lo más urgente de su pedido.....	200
A la de Ciencias físicas y naturales, para una bomba neumática de aceite, en lugar de la máquina neumática solicitada que figura en su pedido.....	300
Total.....	500

Teruel.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	475

Valencia.

A la clase de Labores, para su pedido completo.....	100
A la biblioteca, para el libro titulado *El Tesoro de la Juventud* que ha solicitado.....	435
Total.....	535

Valladolid.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	330
A la de Matemáticas, para lo más urgente de lo pedido .	300
Total.....	630

Vitoria.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	55
A la de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	300
A la de Ciencias físicas y naturales, para lo más indispensable de su pedido	300
Total.....	655

Zamora.

A la biblioteca de la Escuela, para lo más indispensable del pedido formulado por la señora Directora de la Escuela.....	700

RESUMEN	Pesetas.
Albacete.....	700
Alicante.....	978
Almería.....	985
Badajoz	825
Baleares.....	549
Barcelona.....	1 211
Bilbao.....	530
Burgos.....	378
Canarias.....	726

RESUMEN	Pesetas.
Castellón de la Plana	584
Ciudad Real	565
Córdoba	860
Coruña (La)	400
Gerona	600
Guadalajara	508
Jaén	1.309
Lérida	1.385
León	1.425
Logroño	600
Lugo	1.080
Madrid	2.346
Málaga	520
Murcia	455
Orense	1.000
Oviedo	750
Pamplona	400
Pontevedra	393
Santander	1.000
Segovia	550
Sevilla	304
Soria	750
Tarragona	500
Teruel	475
Valencia	535
Valladolid	630
Vitoria	655
Zamora	700
Total	28.161

Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Presidente*, P. A., JOSÉ R. CARRACIDO.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 4.777, promovido por la Fundación Escuela de niños, instituída en la anteiglesia de Górliz (Vizcaya), contra la Real orden de 30 de Julio de 1922, se dictó por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 6 de Abril del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 14 de Noviembre de 1922, que negó al Patronato de la Escuela de Górliz el derecho a elegir entre los Maestros que reunan las condiciones legales el que deba desempeñar aquella Escuela, y en su lugar declaramos que dicho Patronato, por la escritura fundacional, tiene tal derecho y debe ser amparado en él por el Ministerio de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los señores Rectores de las Universidades queden autorizados para conceder permiso a los Catedráticos de las Facultadrs de Medicina que deseen asistir a las Jornadas Médicas organizadas en esta Corte desde el día 19 al 23 del corriente, y siempre que el servicio docente no quede desatendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Elvira Bermells y Martínez, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Elvira Bermells y Martínez.

Profesora numeraria de la sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, en virtud de oposición, por Real orden de 19 de Abril de 1909.

Por Real orden de 18 de Noviembre de 1910, en virtud de concurso, pasó a desempeñar igual cargo en la Normal de Cáceres.

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1915, en virtud de concurso, fué nombrada Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

Por Real orden de 27 de Mayo de 1916, en virtud de concurso, fué destinada a la Normal de Castellón como Profesora numeraria de Historia.

Por Real orden de 21 de Agosto de 1917 quedó adscrita al grupo de asignaturas de Geografía, en el que continúa.

Posee el título profesional.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Angela Iraola y Aguirre, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con sujeción a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la sección de Ciencias y que posean el título profesional; requisito indis-

pensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del indicado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las copias juradas reglamentarias, remitidas en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Agosto y 10 de Diciembre de 1926 (*Gacetas* del 19 y del 17, respectivamente) y 24 de Abril último (*Gaceta* del 7 de Mayo), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se une, y de acuerdo con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación (*véanse páginas 592 a 595*), según en la misma se expresa y, que en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras, con destino a las plazas que en virtud de la presente se crean definitivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Juan Patiño, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 18 de Agosto último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por este Ministerio a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), en virtud de Real orden de 24 de Junio anterior, relativa al concurso de vitrinas de madera para la colocación de pesas y medidas del Sistema métrico decimal y de aparatos y material para gabinetes de Física y Química,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 200 vitrinas de madera de haya, tableros contrachapados de ocumen, de cinco milímetros, tres estantes movibles, barnizadas sobre su color y montadas sobre pies de 15 a 20 centímetros de altura, al precio de 37,50 pesetas cada una, e iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que dicho material sea remitido, franco de porte y embalaje, al almacén que este Ministerio tiene establecido para tal servicio en el Paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Simón Soler y Valenzuela, Maestro de la Escuela nacional de Apiés (Huesca), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 30 de Abril de 1926, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a consecuencia de la instancia de D. Simón Soler y Valenzuela recurriendo en alzada contra la resolución de la Dirección general y reclamando se le abone la gratificación y material por clases de adultos del curso 1924-25;

»Resultando que la Escuela nacional de Apiés (Huesca), a cargo de este Maestro, ha estado cerrada desde 1.º de Octubre hasta el 8 de Enero siguiente, por orden de la autoridad, a causa de una epidemia de sarampión;

»Resultando que a pesar de esto, y de acuerdo con la Junta local e informe facultativo, siguió funcionando la clase de adultos durante dicho período con regularidad;

»Resultando que el informe de la Inspección de primera enseñanza manifiesta que debe accederse a lo solicitado, pero el de la Sección administrativa es contrario, en atención a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 28 de Mayo de 1920, y el mismo parecer expresa el informe del Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando que si bien la Real orden citada, en su art. 2.º, dispone que cuando un Maestro tenga Escuela cerrada por falta de local u otro motivo, no podrá percibir gratificación por clase de adultos; disposición que fué ratificada en 14 de Mayo de 1921, y según expresión del Negociado tales disposiciones no son aplicables al presente caso, en el que el Maestro, cerrada la clase diurna, ha continuado al frente de la de adultos por acuerdo de la Junta local de Sanidad, y en su virtud,

»Esta Comisión entiende que debe estimarse el recurso y abonar a D. Simón Soler Valenzuela, Maestro de Apiés (Huesca), la gratificación y material por clase de adultos durante el curso de 1924-25 y que se dicte disposición declaratoria en concordancia con lo propuesto.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, por haberse comprobado la certeza del hecho de haber dado el recurrente las clases nocturnas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Maestro de la Escuela establecida en el cuartel del Real Cuerpo de Alabarderos, D. Juan Mateo Vera, quien solicita, como procedente de la Escuela clausurada del Hospicio, se le considere como si fuera nacional, a los efectos del percibo de la gratificación de adultos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela establecida en el cuartel de Alabarderos, D. Juan Mateo Vera, como procedente de la Escuela clausurada del Hospicio, solicita se considere al mismo, a los efectos de percibo de la gratificación por enseñanza de adultos, como si fuera nacional, que es el que tiene, y venir desempeñando el servicio con regularidad.

»La Inspección de primera enseñanza, estimando que la

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 24 de Septiembre de 1927.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Adeje	Canarias	Casco	1	1	»	»	313	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
2	Agaete	Idem	Idem	1	1	»	»	1	Idem.
3	Idem	Idem	San Pedro	»	1	»	»	2	Idem.
4	Aguilar de Segarra	Barcelona	Casco	1	»	»	»	3	Idem.
5	Alborea	Albacete	Idem	1	1	»	»	4	Idem.
6	Alcalá del Júcar	Idem	La Gila	»	»	»	1	5	Idem.
7	Idem	Idem	Zulema	»	»	»	1	6	Idem.
8	Alcalá del Valle	Cádiz	Casco	1	1	»	»	7	Idem.
9	Alcanadre	Logroño	Idem	1	1	»	»	8	Idem.
10	Alcaudete	Jaén	La Bobadilla	»	1	»	»	9	Idem.
11	Alfoz de Santa Gadea	Burgos	Quintanilla de Santa Gadea	»	»	1	»	10	Idem.
12	Alhama de Granada	Granada	Casco	1	1	»	»	12	Idem.
13	Alhama de Murcia	Murcia	Los Muñoces	»	»	1	»	13	Idem.
14	Alhaurín el Grande	Málaga	Casco	»	1	»	»	14	Idem.
15	Alicante	Alicante	Verdegás	»	»	»	1	17	Idem.
16	Idem	Idem	Monnegre	»	»	»	1	18	Idem.
17	Alija de los Melones	León	Casco	1	»	»	»	19	Idem.
18	Almajano	Soria	Idem	»	1	»	»	20	Idem.
19	Almendralejo	Badajoz	Idem	1	2	»	»	21	Idem.
20	Almería	Almería	Idem	2	»	»	»	22	Idem.
21	Almogía	Málaga	Barranco de Zafra	»	»	1	»	23	Idem.
22	Allín	Navarra	Aramondia-Mudela	»	»	1	»	26	Idem.
23	Araquil	Idem	Arroz	»	»	1	»	28	Idem.
24	Idem	Idem	Ecay	»	»	»	1	29	Idem.
25	Arboleas	Almería	Limaria	»	»	1	»	30	Idem.
26	Idem	Idem	Higuerales	»	»	1	»	31	Idem.
27	Arenas de Iguña	Santander	Las Fraguas	»	»	»	1	32	Idem.
28	Armunia	León	Trobajo del Cerecedo	»	1	»	»	33	Idem.
29	Arucas	Canarias	Casco	2	2	»	»	34	Idem.
30	Arure	Idem	Taguluche	»	»	»	1	35	Idem.
31	Ayna	Albacete	Villarejo	»	»	»	1	36	Idem.
32	Aznalcázar	Sevilla	Casco	1	»	»	»	37	Idem.
33	Azután	Toledo	Idem	1	»	»	»	10	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
34	Baena	Córdoba	Idem	2	»	»	»	38	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
35	Baeza	Jaén	Idem	1	1	»	»	39	Idem.
36	Baides	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	40	Idem.
37	Barruelo de Santullán	Palencia	Nava de Santullán	»	»	1	»	42	Idem.
38	Bassagoda	Gerona	Casco	»	»	1	»	43	Idem.
39	Belmonte de Calatayud	Zaragoza	Viver de Vicor	»	»	1	»	44	Idem.
40	Belvis de la Jara	Toledo	Casco	1	1	»	»	45	Idem.
41	Benafarces	Valladolid	Idem	»	1	»	»	47	Idem.
42	Berlanga	Badajoz	Idem	1	1	»	»	49	Idem.
43	Bienservida	Albacete	La Sierra	»	»	1	»	50	Idem.
44	Buján	La Coruña	Rial	1	»	»	»	53	Idem.
45	Burriana	Castellón	Santa Bárbara	1	»	»	»	54	Idem.
46	Cabeza del Buey	Badajoz	Casco	2	2	»	»	56	Idem.
47	Caldas de Reyes	Pontevedra	San Andrés de César	»	1	»	»	57	Idem.
48	Campanario	Badajoz	Casco	1	1	»	»	58	Idem.
49	Campaspero	Valladolid	Idem	1	1	»	»	59	Idem.
50	Cangas de Onís	Oviedo	Santianes de Ola	»	»	1	»	60	Idem.
51	Cangas de Tineo	Idem	Villar de Lantero	»	»	1	»	61	Idem.
52	Idem	Idem	San Pedro de Colienca	»	»	1	»	62	Idem.
53	Cañada del Hoyo	Cuenca	Los Oteros	»	»	1	»	63	Idem.
54	Carbonero el Mayor	Segovia	Casco	1	1	»	»	64	Idem.
55	Carpio de Tajo	Toledo	Idem	1	1	»	»	17	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
56	Cartagena	Murcia	La Magdalena	»	1	»	»	65	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
57	Idem	Idem	El Estrecho	1	»	»	»	66	Idem.
58	Carrascosa del Campo	Cuenca	Casco	1	1	»	»	67	Idem.
59	Carrizo	León	Villanueva del Río	»	1	»	»	68	Idem.
60	Casalarreina	Logroño	Casco	1	1	»	»	69	Idem.
61	Casarrubios del Monte	Toledo	Idem	1	1	»	»	19	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
62	Casas-Ibáñez	Albacete	Idem	»	1	»	»	70	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
63	Cástaras	Granada	Las Rozas	»	»	1	»	71	Idem.
64	Castillo de Locubín	Jaén	Casco	1	»	»	»	72	Idem.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
65	Cenes de la Vega.....	Granada...	Casco.....	»	1	»	»	75	24 de Abril de 1927 *(Gaceta* del 7 de Mayo).
66	Cevico de la Torre.....	Palencia....	Idem.....	1	»	»	»	76	Idem.
67	Cimanes del Tejar.....	León.....	Velilla de la Reina.....	»	1	»	»	77	Idem.
68	Cintruénigo.....	Navarra....	Casco.....	1	1	»	»	78	Idem.
69	Cogolludo.....	Guadalajara	Idem.....	»	1	»	»	79	Idem.
70	Condado de Treviño....	Burgos.....	Golernio.....	»	»	1	»	80	Idem.
71	Conil de la Frontera....	Cádiz.....	Casco.....	»	1	»	»	81	Idem.
72	Cortes.....	Navarra....	Idem.....	1	2	»	»	83	Idem.
73	Cortes de la Frontera...	Málaga.....	Idem.....	1	»	»	»	84	Idem.
74	Idem.....	Idem.....	El Colmenar.....	1	»	»	»	85	Idem.
75	Idem.....	Idem.....	Estación de Cortes.....	»	»	1	»	86	Idem.
76	Cosa.....	Teruel.....	Casco.....	»	1	»	»	87	Idem.
77	Creixell.....	Tarragona..	Idem.....	1	»	»	»	88	Idem.
78	Curtis.....	La Coruña .	Bodeus.....	1	»	»	»	89	Idem.
79	Chamartín de la Rosa ..	Madrid.....	Casco.....	2	2	»	»	90	Idem.
80	Dueñas.....	Palencia....	Idem.....	1	»	»	»	94	Idem.
81	Ecija.....	Sevilla.....	Isla Redonda y La Aceñuela.....	»	»	1	»	95	Idem.
82	Ejulve.....	Teruel.....	Casco.....	1	1	»	»	96	Idem.
83	El Acebrón.....	Cuenca....	Idem.....	»	1	»	»	97	Idem.
84	El Gastor.....	Cádiz.....	Idem.....	1	1	»	»	98	Idem.
85	El Paso.....	Canarias...	Cajita de Agua.....	1	1	»	»	99	Idem.
86	Fernán-Núñez.....	Córdoba....	Casco.....	2	»	»	»	100	Idem.
87	Ferreirola.....	Granada...	Atalbeitar.....	»	»	1	»	101	Idem.
88	Fonteta.....	Gerona....	Casco.....	»	1	»	»	102	Idem.
89	Fuente del Maestre.....	Badajoz....	Idem.....	1	1	»	»	105	Idem.
90	Fuentepelayo.....	Segovia....	Idem.....	1	1	»	»	106	Idem.
91	Galende.....	Zamora....	Nuestra Señora del Puente.....	»	»	1	»	108	Idem.
92	Gallegos del Río.....	Idem.....	Tolillas.....	»	»	1	»	109	Idem.
93	Garachico.....	Canarias...	Casco.....	1	1	»	»	110	Idem.
94	Idem.....	Idem.....	Las Cruces.....	»	»	»	1	111	Idem.
95	Idem.....	Idem.....	Caleta de Interián.....	1	»	»	»	112	Idem.
96	Germade.....	Lugo.....	Raupar.....	»	»	1	»	114	Idem.
97	Idem.....	Idem.....	Cabreiros.....	1	»	»	»	115	Idem.
98	Granja de Torrehermosa	Badajoz....	Casco.....	1	1	»	»	116	Idem.
99	Guía.....	Canarias...	Idem.....	1	»	»	»	117	Idem.
100	Güimar.....	Idem.....	San Juan.....	»	»	»	1	118	Idem.
101	Idem.....	Idem.....	Lomo de Mena.....	»	»	»	1	119	Idem.
102	Gumiel de Izán.....	Burgos.....	Casco.....	1	1	»	»	120	Idem.
103	Gurb.....	Barcelona..	Granollers de Plana....	»	»	»	1	121	Idem.
104	Gusendos de los Oteros.	León.....	Casco.....	1	»	»	»	122	Idem.
105	Hermandad de Campóo de Suso.....	Santander..	Suano.....	»	»	1	»	123	Idem.
106	Idem.....	Idem.....	Espinilla-Paracuellos...	»	»	1	»	124	Idem.
107	Idem.....	Idem.....	Fontibres.....	»	»	1	»	125	Idem.
108	Idem.....	Idem.....	Abiadas.....	»	»	1	»	126	Idem.
109	Idem.....	Idem.....	Camino.....	»	»	1	»	127	Idem.
110	Herrera del Duque.....	Badajoz....	Casco.....	1	1	»	»	128	Idem.
111	Hinojares.....	Jaén.....	Cuenca.....	»	»	1	»	129	Idem.
112	Hontecillas.....	Cuenca....	Casco.....	»	1	»	»	130	Idem.
113	Hospitalet de Llobregat.	Barcelona..	Coll-Blanch.....	2	2	»	»	131	Idem.
114	Huércanos.....	Logroño...	Casco.....	»	1	»	»	132	Idem.
115	Humilladero.....	Málaga.....	Los Carvajales.....	»	»	1	»	133	Idem.
116	Jávea.....	Alicante....	Aduanas de Mar.....	1	1	»	»	134	Idem.
117	Jubera.....	Logroño...	San Martín.....	»	»	1	»	135	Idem.
118	La Cenia.....	Tarragona..	Casco.....	1	»	»	»	136	Idem.
119	La Encina.....	León.....	Barrio de La Estación ..	»	»	1	»	137	Idem.
120	Lalín.....	Pontevedra.	Dade.....	»	»	1	»	138	Idem.
121	Idem.....	Idem.....	Filgueira.....	»	»	1	»	139	Idem.
122	Las Planas.....	Gerona.....	Cogolls.....	»	»	1	»	143	Idem.
123	La Unión.....	Murcia.....	Casco.....	3	»	»	»	144	Idem.
124	La Vega.....	Orense....	Jares.....	1	»	»	»	145	Idem.
125	Laviana.....	Oviedo.....	Carrio.....	1	»	»	»	146	Idem.
126	Lorenzana.....	Lugo.....	San Adriano.....	1	»	»	»	147	Idem.
127	Los Llanos de Tormes..	Avila.....	Casco.....	»	1	»	»	148	Idem.
128	Los Pozuelos de Calatrava.....	Ciudad Real	Idem.....	»	1	»	»	149	Idem.
129	Lovios.....	Orense.....	Ganceiros.....	»	»	1	»	150	Idem.
130	Luarca.....	Oviedo.....	Landepeña.....	»	»	1	»	151	Idem.
131	Lugo.....	Lugo.....	Cuiñas.....	1	»	»	»	152	Idem.
132	Idem.....	Idem.....	Burgo.....	»	1	»	»	153	Idem.
133	Luyego.....	León.....	Taburgo del Monte.....	1	»	»	»	154	Idem.
134	Llodio.....	Alava.....	Gardea.....	1	1	»	»	156	Idem.
135	Malla.....	Barcelona..	Casco.....	1	»	»	»	157	Idem.
136	Maracena.....	Granada...	Idem.....	»	1	»	»	158	Idem.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
137	Marjaliza	Toledo	Casco	1	»	»	»	159	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
138	Menasalbas	Idem	Idem	»	1	»	»	162	Idem.
139	Merindad de Sotoscueva	Burgos	Redondo	»	»	1	»	163	Idem.
140	Micereces de Tera	Zamora	Santibáñez de Tera	»	1	»	»	164	Idem.
141	Miranda	Oviedo	Antoñana	»	»	1	»	165	Idem.
142	Moncada	Valencia	Casco	1	1	»	»	166	Idem.
143	Moncalvillo de Huete	Cuenca	Idem	»	1	»	»	167	Idem.
144	Monesterio	Badajoz	Idem	1	1	»	»	168	Idem.
145	Monfero	La Coruña	San Jorge de Queijeiro	1	»	»	»	169	Idem.
146	Monóvar	Alicante	Cañadas de Don Ciro	»	»	1	»	170	Idem.
147	Montejaque	Málaga	Casco	1	»	»	»	171	Idem.
148	Montemayor de Pililla	Valladolid	Idem	1	1	»	»	172	Idem.
149	Monturque	Córdoba	Idem	1	1	»	»	174	Idem.
150	Moratalla	Murcia	Idem	2	1	»	»	175	Idem.
151	Morcín	Oviedo	San Sebastián	1	»	»	»	176	Idem.
152	Murcia	Murcia	San Ginés	1	1	»	»	177	Idem.
153	Idem	Idem	Rincón de Benisconia	»	1	»	»	178	Idem.
154	Narón	La Coruña	Castro	1	1	»	»	179	Idem.
155	Idem	Idem	Quintá (Val)	1	»	»	»	180	Idem.
156	Idem	Idem	Pedroso	1	»	»	»	181	Idem.
157	Negreira	Idem	Gonte y Campelo	»	»	1	»	185	Idem.
158	Olivenza	Badajoz	San Benito	1	»	»	»	187	Idem.
159	Olmeda de Cobeta	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	50	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
160	Olost de Llusanés	Barcelona	Santa Cruz de Jutglar	»	»	»	1	188	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
161	Onil	Alicante	Casco	1	1	»	»	189	Idem.
162	Pajares de los Oteros	León	Idem	1	»	»	»	190	Idem.
163	Palencia	Palencia	Huertas de Pombo	1	1	»	»	55	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
164	Palma de Mallorca	Baleares	Casa-Blanca	1	»	»	»	193	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
165	Idem	Idem	Son Ferriol	1	»	»	»	194	Idem.
166	Pasajes	Guipúzcoa	Ancho	1	»	»	»	195	Idem.
167	Idem	Idem	San Pedro	1	»	»	»	196	Idem.
168	Peñarroya-Pueblonuevo	Córdoba	Casco	1	2	»	»	206	Idem.
169	Peral de Orlanza	Burgos	Idem	»	1	»	»	197	Idem.
170	Perazancas	Palencia	Idem	»	1	»	»	198	Idem.
171	Periana	Málaga	Cortijo-Blanco	»	»	1	»	199	Idem.
172	Pinos-Puente	Granada	Trasmulas	»	1	»	»	200	Idem.
173	Planes	Alicante	Aldea de Benialfaqui	»	»	»	1	201	Idem.
174	Polop	Idem	Casco	1	1	»	»	202	Idem.
175	Portillo de Toledo	Toledo	Idem	1	»	»	»	203	Idem.
176	Pradejón	Logroño	Idem	1	1	»	»	204	Idem.
177	Priego	Córdoba	Campo-Nubes	»	»	1	»	205	Idem.
178	Puerto del Son	La Coruña	Casco	1	1	»	»	208	Idem.
179	Idem	Idem	Beneso	»	»	1	»	209	Idem.
180	Idem	Idem	Resúa	»	»	»	1	210	Idem.
181	Purchena	Almería	Casco	1	1	»	»	211	Idem.
182	Quintana la Serena	Badajoz	Idem	1	1	»	»	212	Idem.
183	Quintela de Leirado	Orense	Fraguas	»	»	1	»	213	Idem.
184	Idem	Idem	Ríomolinos	1	»	»	»	214	Idem.
185	Rafelguaraf	Valencia	Tosalnoú	»	»	1	»	215	Idem.
186	Ribarroja	Idem	Casco	1	1	»	»	216	Idem.
187	Ribas de Fresser	Gerona	Bruguera	»	»	»	1	217	Idem.
188	Ríonansa	Santander	Obeso	»	»	»	1	218	Idem.
189	Ríos	Orense	Castrelos de Cima	»	»	1	»	219	Idem.
190	Ríoseras	Burgos	Casco	»	1	»	»	220	Idem.
191	Ríotorto	Lugo	Chacín	»	»	1	»	221	Idem.
192	Rupiá	Gerona	Casco	»	1	»	»	222	Idem.
193	Rute	Córdoba	Idem	2	1	»	»	223	Idem.
194	Sada	La Coruña	Osedo	1	»	»	»	224	Idem.
195	Salar	Granada	Casco	1	1	»	»	225	Idem.
196	Idem	Idem	Los Llanos	1	1	»	»	226	Idem.
197	Salas	Oviedo	Folguerinas	»	»	1	»	227	Idem.
198	Salsadella	Castellón	Casco	1	1	»	»	228	Idem.
199	Salvatierra de Miño	Pontevedra	Leirado	1	»	»	»	229	Idem.
200	Idem	Idem	Porto	1	»	»	»	230	Idem.
201	San Antonio Abad	Baleares	Santa Inés	1	»	»	»	231	Idem.
202	Idem	Idem	San Rafael	»	1	»	»	232	Idem.
203	Sanchón de la Ribera	Salamanca	Casco	1	»	»	»	233	Idem.
204	Sandianes	Orense	Villarino das Poldras	»	»	1	»	234	Idem.
205	San Martín del Rey Aurelio	Oviedo	Collado-Escobal	»	»	1	»	236	Idem.
206	San Martín de Llémana	Gerona	Las Serras	»	»	»	1	237	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
207	San Sebastián de la Gomera	Canarias	Casco	1	1	»	»	238	24 de Abril de 1926 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
208	San Vicente de la Cabeza	Zamora	Idem	»	»	1	»	239	Idem.
209	San Vitero	Idem	Villarino-Cebal	»	»	1	»	240	Idem.
210	Santa María de la Vera	Idem	Casco	»	1	»	»	245	Idem.
211	Santiago de la Espada	Jaén	Idem	1	»	»	»	246	Idem.
212	Santiso	La Coruña	Pezobre	»	»	1	»	248	Idem.
213	Sarsa de Surta	Huesca	Lasbellostas	»	»	1	»	249	Idem.
214	Serantes	La Coruña	Villar	»	»	»	1	251	Idem.
215	Sevilla	Sevilla	Barrio de San Bernardo	1	»	»	»	252	Idem.
216	Idem	Idem	Nuevo Matadero	»	1	»	»	253	Idem.
217	Idem	Idem	Barrio de San José	»	1	»	»	254	Idem.
218	Sieteiglesias de Trabancos	Valladolid	Casco	1	1	»	»	255	Idem.
219	Soba	Santander	Santayana	»	»	1	»	256	Idem.
220	Sober	Lugo	Anllóo-San Esteban	»	»	1	»	257	Idem.
221	Idem	Idem	Pousada	»	»	1	»	259	Idem.
222	Idem	Idem	Aldea de Arriba	»	»	1	»	260	Idem.
223	Sotodosos	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	262	Idem.
224	Sotos	Cuenca	Idem	»	1	»	»	263	Idem.
225	Tabernas	Almería	Marchalillo	»	»	»	1	265	Idem.
226	Tanque	Canarias	Ruigómez	»	»	»	1	267	Idem.
227	Taramundi	Oviedo	Santamarinas	»	»	1	»	268	Idem.
228	Tarifa	Cádiz	Casas de Porro	»	»	1	»	269	Idem.
229	Tejeda	Canarias	Juncal	»	»	1	»	270	Idem.
230	Tortosa	Tarragona	San Lázaro	1	»	»	»	274	Idem.
231	Idem	Idem	La Cava	»	1	»	»	275	Idem.
232	Idem	Idem	Jesús y María	»	1	»	»	276	Idem.
233	Torrecilla del Pinar	Segovia	Casco	»	1	»	»	277	Idem.
234	Torre-Embesora	Castellón	Idem	1	»	»	»	279	Idem.
235	Torrescárcela	Valladolid	Idem	1	»	»	»	280	Idem.
236	Trabada	Lugo	La Penela	»	»	1	»	281	Idem.
237	Usagre	Badajoz	Casco	1	1	»	»	282	Idem.
238	Valencia	Valencia	Horno de Alcedo	1	1	»	»	284	Idem.
239	Vallehermoso de la Fuente	Cuenca	Casco	»	1	»	»	285	Idem.
240	Valoria de Alcor	Palencia	Idem	»	1	»	»	286	Idem.
241	Valsalobre	Cuenca	Idem	»	1	»	»	287	Idem.
242	Valldemosa	Baleares	Idem	1	»	»	»	289	Idem.
243	Vallecas	Madrid	Idem	1	1	»	»	290	Idem.
244	Vegas del Condado	León	Moral	»	»	1	»	291	Idem.
245	Vélez-Málaga	Málaga	Benajarafe	»	1	»	»	292	Idem.
246	Vianos	Albacete	Zapateros	»	»	1	»	293	Idem.
247	Vigo	Pontevedra	Casco (zona primera)	»	1	»	»	294	Idem.
248	Idem	Idem	Freijeiro	»	1	»	»	295	Idem.
249	Vilanova de Saú	Barcelona	Saú	»	»	»	1	296	Idem.
250	Villabrágima	Valladolid	Casco	1	1	»	»	297	Idem.
251	Villafranca	Córdoba	Idem	1	»	»	»	298	Idem.
252	Villafranca de Oria	Guipúzcoa	Idem	1	1	»	»	299	Idem.
253	Villamartín	Orense	San Miguel de Otero	»	»	»	1	300	Idem.
254	Villanueva de Gállego	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	301	Idem.
255	Villanueva del Fresno	Badajoz	Idem	1	1	»	»	303	Idem.
256	Villanueva de la Vera	Cáceres	Idem	1	1	»	»	305	Idem.
257	Villarino de los Aires	Salamanca	Idem	1	1	»	»	306	Idem.
258	Villayón	Oviedo	Erias-Grañas-Riestra y San Cristóbal	»	»	»	1	307	Idem.
259	Viso del Alcor (El)	Sevilla	Casco	1	1	»	»	308	Idem.
260	Voto	Santander	San Miguel de Aras	»	1	»	»	309	Idem.
261	Zaragoza	Zaragoza	Barrio de El Castillo	1	1	»	»	310	Idem.
262	Zarza-Capilla	Badajoz	Casco	1	»	»	»	311	Idem.
			Totales	135	123	65	24		

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

mencionada Escuela reune todas las condiciones de nacional, estima que se halla comprendida, a los efectos de la gratificación por adultos, en la Real orden de 30 de Septiembre de 1927. La Sección administrativa, por el contrario, estima que no ha sido creada la expresada Escuela, y que no ha acreditado haberes al Maestro por no existir disposición alguna que lo justifique.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, estimando que no se cumple la primera de las disposiciones de la Real orden de referencia, informan desfavorablemente.

»Visto el expediente;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid diligenció en 29 de Enero de 1926 el título administrativo del Maestro que fué del Hospicio, D. Juan Mateo

Vera, con el destino provisional de Maestro nacional de la Escuela del cuartel de Reales Guardias Alabarderos, sin consignar la disposición legal pertinente;

»Resultando que la Sección de creación de Escuelas (11.ª del Ministerio) declara que no existe antecedente alguno sobre creación de la Escuela citada;

»Resultando que habiendo comunicado el Maestro a la Sección administrativa la apertura de clases nocturnas de adultos en dicha Escuela con fecha 2 de Febrero, al día siguiente recibió oficio de la Sección, en la que se le comunicaba que no se le podía acreditar la gratificación por clase de adultos por no figurar tal Escuela en el número de las que tienen este derecho;

»Considerando que, por esta razón, el Maestro, aunque seguramente procedió de buena fe al continuar la clase nocturna, por contar con la anuencia del Inspector, no puede alegar ignorancia de su situación especial en la prestación de este servicio;

»Considerando que de las dos disposiciones que cita la Sección administrativa de Madrid en su informe para justificar el nombramiento, una de ellas no parece congruente, y la otra (Real orden de 29 de Octubre de 1923) no autoriza el nombramiento de Maestro nacional para Escuela ajena a este carácter,

»Esta Comisión opina que debe desestimarse la instancia de D. Juan Mateo Vera, reclamando gratificación por clases de adultos, y pedirse a la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid que justifique el nombramiento de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Octubre

BIBLIOTECAS ESCOLARES

ORDEN

Debiendo celebrar los Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza el día 7 de los corrientes, la fiesta del Libro español, conforme recuerda la Real orden de 27 de Septiembre último,

Esta Dirección general para la mayor eficacia de la expresada Fiesta ha enviado, por correo, los ejemplares de las obras adquiridas por este Departamento, con destino a las Bibliotecas que usted dirige, cuyos libros registrarán en el catálogo de la misma como remitidos por este Ministerio para conmemorar la Fiesta del Libro español, debiendo acusar recibo de los mismos.

Los libros enviados son los siguientes:

Herbart, «Pedagogía general»; Herbart, «Curso de Pedagogía»; Sluys, «Cosmografía y su enseñanza»; L. Vives, «Tratado del alma»; L. Vives, «Tratado de la enseñanza»; Villey, «Pedagogía de los ciegos»; Lozano, «La enseñanza de las Ciencias físicas y naturales»; Marqués de Santillana, «Cantares y decires»; Fray A. de Guevara, «Menosprecio de la Corte y alabanza de la aldea»; Duque de Rivas, «Romances» (dos tomos); San Juan de la Cruz, «Cántico espiritual»; Fabre, «La vida de los insectos»; Fabre, «Los auxiliares»; Menéndez Pidal, «Poema del mío Cid»; Cejador, «La vida del Lazarillo de Tormes»; Herrera, «Poesías»; Real Academia, «Diccionario»; Real Academia, «Gramática»; Benedito, «Cantos infantiles»; Papini, «Historia de Cristo» (dos tomos); Lapí, «Suma Poética»; G. del Valle, «La agricultura y el vino»; Lampérez, «Los grandes Monasterios españoles»; Sánchez Cantón, «Los Arfes»; Sánchez Rivero, «Los grabados de Goya»; Urueta, «Gregorio Hernández»; Salaverría, «Paisajes argentinos»; Idem, «Los conquistadores»; Idem, «La afirmación española», y Calpe, «Colección de 34 Catecismos de Agricultura».

Los tres primeros libros no se han enviado más que a las Bibliotecas circulantes, y el «Diccionario de la Real Academia» sólo se remite a las Bibliotecas permanentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Maestros y Maestras Regentes de las Escuelas prácticas anejas a las Escuelas Normales que tienen a su cargo las Bibliotecas escolares, circulantes y permanentes.

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la dirección del Campo agrícola anejo a la Escuela nacional de Estepona (Málaga), que desempeñaba el Maestro D. Jesús González Muñoz, por traslado del mismo a otra Escuela;

Vista la instancia del Maestro de la citada población, D. Juan Sánchez Jiménez, solicitando el cargo de Director del expresado Campo, que desempeña ya interinamente;

Teniendo en cuenta lo informado por la Inspección, y el Alcalde-Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Estepona manifiesta que vería con satisfacción el nombramiento definitivo de dicho Maestro, por reunir las condiciones prefijadas y las técnicas para el buen desempeño del mencionado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Director del Campo agrícola de Estepona al Maestro de la misma, D. Juan Sánchez Jiménez, quedando dicho Campo anejo a la Escuela que este Maestro desempeña, quien tendrá los derechos y obligaciones prevenidos en la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Siendo conveniente intensificar la plantación de moreras en los pueblos en cuyas Escuelas se ha establecido por Real orden de 22 de Abril último *(Gaceta* del 29) la enseñanza práctica de la Sericicultura, remito a V. S., por correo, impresos de pedidos de morera para que los remita a las referidas Escuelas, con el fin de que hagan a la mayor brevedad el oportuno pedido de dichas plantas a la Comisaría regia de la seda, plaza de Cánovas, núm. 4, Madrid, indicando que se hallan comprendidos en dicha Real orden; debiendo V. S. dar cuenta a esta Dirección general de los Maestros que van a utilizar este servicio, indicando el número de moreras que soliciten, advirtiéndoles que por excepción se servirán gratuitamente, o sea sin el pago de 15 céntimos por planta, que para gastos de arranque y transporte señalan las condiciones estampadas en el dorso del mencionado impreso de pedido de moreras; si alguno de los pueblos o Escuelas de esa provincia comprendidos en la expresada Real orden no estuviesen en condiciones de hacer este año la plantación, envíe el repetido impreso a otro pueblo o Escuela que puedan utilizarlo, dando asimismo cuenta a este Centro de las Escuelas que se hallen en este caso, procurando unos y otros, a ser posible, que al verificar la plantación celebren la Fiesta del Arbol.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO, MURCIA, ALAVA, NAVARRA, MADRID, TARRAGONA, PALENCIA, BALEARES, SEGOVIA, LEÓN, TERUEL, ALBACETE, LOGROÑO, LA CORUÑA, ALICANTE, JAÉN, CÁDIZ, CÓRDOBA, OVIEDO, HUESCA, ZAMORA, CÁCERES, SEVILLA, VALENCIA, CIUDAD REAL, CUENCA, ZARAGOZA, BURGOS, BARCELONA, AVILA, GRANADA, GERONA Y BADAJOZ.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Josefa Tormo Pascua, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita que ésta le sea conmutada por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 4 de Septiembre de 1925, cesando en su Escuela el 30 del mismo mes;

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la pretensión de la interesada, ni perjuicio de tercero o para el interés de la enseñanza;

Visto lo preceptuado por el capítulo XII del Estatuto del Magisterio vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Josefa Tormo Pascua el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Concepción Quintana Quintana, Maestra de Villahizán (Burgos), alta del Escalafón;

D.ª Mercedes Bellés Sales, Maestra de Lucena del Cid (Castellón), alta;

D. Miguel Ribalta Vilastella, Maestro de Guils del Canto (Lérida), alta, y

D. Ramón Arbonés Alenta, Maestro de Mañanet (Lérida), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Morales González, Maestro de Bañín (Huesca), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vistos los expedientes incoados por D. Angel S. Méndez Utrera, Maestro de Carcedo (Burgos), alta del Escalafón, y

D.ª Juana Palmira Alvarez Díaz, Maestra de Esténoz (Navarra), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y NAVARRA.

Vistos los expedientes incoados por D. Hipólito Cuéllar Montaña, Maestro de Liñago (La Coruña), alta del Escalafón;

D.ª María Consolación Soto y Soto, Maestra de Jete (Granada), alta;

D. Francisco Mormeo Franco, Maestro de Santoréns (Huesca), alta;

D. Julio Nogueras López, Maestro de Treguajantes (Logroño), alta; y

D. Arsenio Argüelles Cortina, Maestro de Santa Eulalia (Oviedo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Criado Orellana y D. Román Antolín Crespo Franco, Maestros de Reguengo (Lugo) y Silvoso (Pontevedra), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y PONTEVEDRA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Juan Ignacio Goiri, Presidente del Patronato de la Fundación Ochandategui, de Berango (Vizcaya), en súplica de que sea aprobado el nombramiento de Maestra de las Escuelas de dicha Fundación hecho a favor de D.ª María Aldámiz y Arrubarrena, modificando la orden de 30 de Agosto último (BOLETÍN OFICIAL del 13 de Septiembre) que desestimó tal aprobación;

Teniendo en cuenta que, según acredita el Presidente del

Patronato con certificación que acompaña, el requisito exigido por el Fundador de que los Maestros nombrados para sus Escuelas habrían de contar la edad de veintidós a cuarenta y cinco años fué modificado por el mencionado Patronato el 4 de Mayo del presente año, en uso de las facultades que le conceden los Estatutos en su disposición 12 y en el sentido de que la edad de los Maestros sería en lo sucesivo de veinte a cuarenta y cinco años; extremo no justificado en el expediente que dió lugar a la orden citada de 30 de Agosto último;

Visto, por tanto, que en el nombramiento de que se trata se ha cumplido con lo establecido en el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden referida de 30 de Agosto último y aprobar el mencionado nombramiento de Maestra de las Escuelas del Patronato Ochandátegui, de Berango, hecho a favor de D.ª María Aldámiz y Arrubarrena, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D. Juan de Zubimendi, Alcalde Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación de D. José Paredes, en súplica de que sea aprobado el nombramiento de Maestro de la Escuela de dicha Fundación, en Nocedal, del Concejo de Santurce-Ortuella, hecho a favor de don Francisco Ruiz de Gauna y López de Haro;

Teniendo en cuenta que el citado Maestro posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato de la Fundación en uso de sus facultades, reuniendo por tanto las condiciones determinadas en el art. 165 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato, de Nocedal, a favor de D. Francisco Ruiz de Gauna y López de Haro, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Monleón, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 514 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Casafranca, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 396 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Salamanca; sección de graduada de La Alamedilla para Maestra, 32.005 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

Salamanca; sección de graduada de La Alamedilla para Maestra, 32.005 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Recueja, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 962 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Tobarra, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 6.396 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1927 por traslado.

Rambla de Albox, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela mixta para Maestro, 402 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Vélez Rubio, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 4.432 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

El Torno, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.450 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por traslado.

Jarilla, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 775 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por traslado.

La Granja, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 571 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por traslado.

Vejer de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niños núm. 1, para Maestro, 6.208 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1927 por fallecimiento.

Adzaneta, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 3.190 habitantes, vacante en 30 Septiembre de 1927 por traslado.

El Tormo, Ayuntamiento de Cirat (Castellón); Escuela mixta para Maestra, 414 habitantes, vacante en 29 de Septiembre de 1927 por traslado.

Cervera del Maestre, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 2.603 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Puerto de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 1.305 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1927 por traslado.

Agudo, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 3.525 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Piedrabuena, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); auxiliaría para Maestra, 4.720 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Castil de Campos, Ayuntamiento de Priego (Córdoba); Escuela de niños para Maestro, 1.020 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Viladonja, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 210 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Calañas, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela núm. 3, desdoblada, para Maestro, 3.908 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por resulta cuarto turno.

Bailén, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 8.719 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villavieja del Cerro, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro; 508 habitantes; vacante en 13 de Septiembre de 1927 por traslado.

Villalón de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 3.385 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Corrales de Duero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 386 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por traslado.

Tiedra, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.859 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1927 por traslado.

San Román de Hornija, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.398 habitantes, vacante en 27 de Septiembre de 1927 por excedencia.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Bibliotecas públicas oficiales que dependen de este Departamento.—Año 1926.

BIBLIOTECAS	NÚMERO de lectores.	NÚMERO TOTAL DE VOLÚMENES QUE TIENE LA BIBLIOTECA		
		Por adquisiciones anteriores.	Adquiridas en 1926.	Total.
Madrid. Biblioteca Nacional	266.245	641.109	9.046	(3) 650.155
Museo de Ciencias	4.580	23.347	175	23.522
Escuela Industrial	10.021	25.798	108	25.906
Talleres de ídem	4.318	2.968	72	3.040
Escuela de Arquitectura	6.680	12.642	350	12.992
Facultad de Filosofía y Letras	79.483	106.989	1.922	108.911
Facultad de Medicina	5.965	49.701	352	50.053
Facultad de Derecho	19.400	63.887	2.045	65.932
Facultad de Farmacia	9.552	9.251	75	9.326
Escuela de Veterinaria	6.306	7.875	42	7.917
Ministerio de Hacienda	1.774	15.335	75	15.410
Ministerio de Estado (1)	»	»	»	»
Barcelona. Universitaria	91.125	201.220	850	202.070
Idem. Sección de Medicina	27.300	24.220	230	24.450
Valencia. Universitaria (Sección de Medicina)	23.003	14.465	56	14.521
Idem. Idem (otras Secciones)	30.834	45.065	232	45.297
Idem. Popular	13.265	3.410	963	4.373
Granada. Universitaria	14.547	59.845	868	60.713
Oviedo. Universitaria	6.017	37.634	122	37.756
Salamanca. Universitaria	16.710	78.166	699	78.865
Santiago. Universitaria	10.336	62.187	17	62.204
Sevilla. Universitaria	10.124	65.541	3.785	69.326
Valladolid. Universitaria	7.265	35.220	118	35.338
Zaragoza. Universitaria (Sección de Medicina y Ciencias)	12.979	12.000	73	12.073
Idem. Idem (otras Secciones)	13.006	50.000	254	50.254
Albacete	4.531	12.087	223	12.310
Alicante	705	23.435	146	23.581
Almería	855	9.837	188	10.025
Avila	1.073	11.146	227	11.373
Badajoz	36	7.117	85	7.202
Bilbao (2)	»	»	»	»
Burgos	4.633	21.312	82	21.394
Cáceres	»	»	»	»
Cádiz	790	»	185	185
Canarias	9.407	33.876	243	34.119
Castellón	2.976	11.467	129	11.596
Ciudad Real	1.014	9.721	186	9.907
Córdoba	424	20.000	192	20.192
Coruña (La)	1.252	10.059	196	10.255
Cuenca	220	9.337	105	9.442
Gerona	434	14.338	225	14.563
Suma y sigue	719.185	1.841.607	24.941	1.866.548

(1) Biblioteca particular para el servicio del Ministerio.
(2) Cerrada al servicio público por hallarse en obras el local destinado a esta Biblioteca.
(3) Este número es de obras.—El de volúmenes asciende a 1.500.000.

BIBLIOTECAS	NÚMERO de lectores.	NÚMERO TOTAL DE VOLÚMENES QUE TIENE LA BIBLIOTECA		
		Por adquisiciones anteriores.	Adquiridas en 1926.	Total.
Suma anterior	719.185	1.841.607	24.941	1.866.548
Gijón	1.876	14.636	112	14.748
Guadalajara	407	15.408	100	15.508
Huelva	455	6.612	62	6.674
Huesca	4.189	33.665	166	33.831
Jaén	847	8.050	242	8.292
León	361	4.464	62	4.526
Lérida	600	15.000	59	15.059
Logroño	6.370	23.108	180	23.288
Mahón	562	19.380	335	19.715
Málaga	2.076	10.101	62	10.163
Murcia	2.033	16.296	112	16.408
Orense	998	18.294	119	18.413
Orihuela	1.258	18.310	490	18.800
Palencia	347	6.349	142	6.491
Pontevedra (1)	48	9.025	53	9.078
Santander	103	10.487	88	10.575
Segovia	388	10.984	214	11.198
Soria	1.110	10.679	98	10.777
Tarragona	1.871	16.752	189	16.941
Teruel	169	13.561	176	13.737
Toledo	1.528	70.000	153	70.153
Vitoria	410	17.154	183	17.337
Mallorca	1.539	51.270	75	51.345
Popular de Chamberí. Madrid	53.620	6.752	357	7.109
Idem de la Inclusa. Idem	35.343	6.738	319	7.057
Idem de Buenavista. Idem	40.752	3.000	330	3.330
Idem del Hospicio. Idem	47.811	3.428	279	3.707
Idem de la Latina. Idem	22.666	3.280	31	3.311
Idem de Valladolid	2.138	4.220	245	4.465
Idem de Zaragoza	25.624	5.930	165	6.095
Idem de Vallado i l. Cervantes	18.919	3.792	»	3.792
Museo de Reproducciones Artísticas	292	2.818	288	3.106
Zamora (provincial) (2)	759	»	18	18
Biblioteca Balaguer, en Villanueva y Geltrú	4.511	18.616	815	19.431
TOTAL *(falta Cáceres)*	1.001.165	2.319.766	31.260	2.351.026

(1) Estos datos se refieren al segundo semestre de 1926, por haber permanecido vacante el cargo de Bibliotecario durante el primer semestre.

(2) Estos datos se refieren al segundo semestre de 1926.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 21 de Octubre de 1927 — Núm. 84

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto resolviendo conflicto surgido entre los Ministerios de Instrucción pública y Gobernación sobre la Fundación del señor Marqués de Miravel.—Página 601.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Autorización para ausentarse de sus cargos al personal docente que pertenezca a la Asamblea Nacional.—Página 604.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 604.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Rectificando errores en la designación de Profesores de los Institutos de Vigo y El Ferrol.—Página 604.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 604.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento, interino, de Profesora especial.—Página 604.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 605.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 606.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos: denegando peticiones de D.ª María Riber y de D. Francisco Rodríguez.—Página 606.
Denegando peticiones de D.ª Justina Collazos y de D.ª María del Carmen Romero y otras.—Página 607.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 608.*

LICENCIAS.—*Autorizando asistencia a la Asamblea anual de Maestros.—Página 609.*
Permisos.—Página 609.

JUBILACIONES.—*Página 609.*
Denegando reclamación de D.ª Concepción Medina.—Página 610.

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo consulta sobre la de D. Rafael Maraver.—Página 610*
Cese de sustituta.—Página 610.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Curso oficial de disártricos.—Aprobando propuesta de Maestros.—Página 610.*
Escalafón de aumento gradual.—Denegando reclamación de D.ª Isabel Nadal.—Página 611.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Feria de Navidad.—Cediendo gratuitamente los Palacios del Retiro.—Página 611.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño provisional de plazas.—Página 611.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de una biblioteca.—Página 613.
Situación de supernumerario.—Página 613.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio Hispanoamericano: concesión y anuncio de un nuevo concurso.—Página 613.*

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Premio de la Fiesta de la Raza.—Concesión. Página 613.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Premio Hispanoamericano.—Anuncio de convocatoria. Página 613.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 614.
Idem íd.—Rectificación.—Página 614.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En los expedientes relativos al conflicto surgido entre los Ministerios de la Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, con motivo del ejercicio del Protectorado, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Fernández de Córdova, Marqués de Miravel y Conde de Varantevilla, otorgó, con fecha 8 de Junio de 1844, testamento disponiendo que el remanente de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces fueran vendidos por sus albaceas en pública subasta, invirtiendo su importe en valores seguros para atender con la renta a la subsistencia, educación y establecimiento de las niñas huérfanas, que entonces corrían a cargo del fundador, o que en lo sucesivo ingresaran en el Establecimiento destinado a tales fines, confiando el Patronato a una Junta compuesta de las personas que designa, facultando, por último, a los Patronos plenamente para disponer todo lo que el fundador hubiera podido realizar si viviese, en tanto

no se opusiera a lo establecido en sus Memorias testamentarias.

Que el Marqués de Miravel, con fecha 29 de Junio de 1844, completó su testamento con una Memoria testamentaria, consignando detalladamente las reglas referentes al régimen interior del Colegio, disponiendo que se concedan dotes a las acogidas que desearen ingresar en religión, en la proporción que fuere necesaria o que trataren de contraer matrimonio con persona de juicio y trabajadora, en la cuantía de 7.000 reales de vellón, Memoria que fué aprobada por auto del Juzgado de primera instancia de Plasencia, de 21 de Febrero de 1846.

Que por Real orden de 26 de Febrero de 1858, el Ministerio de la Gobernación aprobó el reglamento formulado por el Patronato en 7 de Abril de 1857, consignando en él que las colegialas que hayan ingresado en la Institución habrán de ser pobres y huérfanas, de legítimo matrimonio, nacidas o residentes en la jurisdicción del Obispado de Plasencia, que hayan cumplido la edad de cinco años y no excedan de la de ocho y se hallen en buen estado de salud, perdiendo todo derecho a reclamar la dote establecida por el fundador si fueren despedidas del Colegio o tomasen estado sin la autorización del Patronato.

Que el propio Ministerio, por Real orden de 7 de Septiembre de 1912, clasificó la Fundación como de beneficencia particular.

Que en 19 de Octubre de 1925 el Ministerio de Instrucción pública reclamó al de la Gobernación todos los antecedentes y documentos relacionados con la Institución, negándose este último a hacer el envío solicitado, por estimar que tratándose de una Fundación de carácter mixto, al mismo incumbía el ejercicio del protectorado.

Que el propio Ministerio de Instruccción pública, por Real orden de 23 de Octubre de 1926, insistió en su primitiva reclamación, requiriendo al Ministerio de la Gobernación para que tuviese por planteada la cuestión de competencia, caso de negarse a aquél, fundándose en que la concesión de dotes es un fin meramente accidental y complementario del de enseñanza de las huérfanas acogidas en el Colegio, puesto que sólo a las mismas pueden otorgarse, y que por ello debe declararse como de beneficencia docente.

Que el Ministerio de la Gobernación mantuvo su jurisdicción en la materia, alegando que del examen del expediente se deduce claramente la existencia de una institución conflada a un Patronato único y sostenida con los productos de un mismo capital, encaminada, por una parte, al sostenimiento de un Colegio en que reciben asistencia, enseñanza y educación las huérfanas que carecen de medios de fortuna, y por la otra, a la concesión de dotes a las mismas que traten de contraer matrimonio o ingresar en religión, con permiso del Patronato, y en la que existen, por tanto, dos fines completamente distintos, principales e independientes, aunque tengan entre sí necesarias relaciones, de los que es de beneficencia docente la educación e instrucción de las huérfanas en el Colegio, con su aspecto complementario de atender mediante el internado a su subsistencia material, y es de beneficencia, propiamente dicha, el de la concesión de dotes a las acogidas, sin que pueda alegarse que este fin es también complementario de la enseñanza, como son, en general, todas las instituciones de internados o pensiones escolares, porque la concesión de dotes se otorga precisamente a las acogidas en el momento que con la necesaria autorización abandonan el Colegio para adoptar un nuevo estado, y este beneficio no tiene la menor relación con los fines de enseñanza que en la institución se realizan, ni puede tampoco estimarse un premio final a la constancia y aplicación de las colegialas, porque es independiente su concesión de estos aspectos puramente docentes, sin que por otra parte desvirtúe este criterio el hecho de que las acogidas pierdan el beneficio de la dote al ser expulsadas del Colegio, pues esto es consecuencia natural de la compenetración que el fundador quiso dar a los fines docentes y a los beneficios propiamente dichos de la institución, cuya relación entre sí no supone en ningún momento la supeditación del uno al otro aspecto, por todo lo que la Fundación debe estimarse como de beneficencia particular mixta, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, que así lo establece para todas las instituciones que con un Patronato o un capital únicos e indivisibles tratan de realizar fines de beneficencia docente y de beneficencia propiamente dicha, correspondiendo, por tanto, al Ministerio de la Gobernación el ejercicio del Protectorado sobre la misma; y en que no contradice este criterio lo dispuesto por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Julio de 1915, que resolvió a favor del Ministerio de Instrucción pública una cuestión de competencia suscitada sobre el ejercicio del Protectorado en cuanto a la Fundación establecida por D.ª María Herrera en la ciudad de Avila, pues si bien en dicha resolución se declara que no se opone al carácter de beneficencia particular docente la circunstancia de que en un Establecimiento destinado a la enseñanza exista internado o pensionado escolar, hay que tener en cuenta que en aquella Fundación las pensiones se concedían para los gastos de manutención, vestuario, asistencia facultativa y demás que pudieran ocurrir en cada una de las acogidas, y son, por tanto, de naturaleza completamente distinta a las pensiones que en forma de dote se conceden en el Colegio de San José en el momento en que las acogidas salen del Establecimiento y en que por tanto los fines de enseñanza ya se estiman realizados.

Que el Ministerio de Instrucción pública insistió en el requerimiento, alegando: Que siendo el principal cometido de la Fundación la enseñanza, al Ministerio de Instrucción pública corresponde el protectorado de la misma, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912 e instrucción de 24 de Julio de 1913; que, a mayor abundamiento, los fines de la Obra pía en cuestión están dentro de los considerandos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de los que, entre otros, sirvieron de fundamento a la resolución a favor de Instrucción pública, del conflicto interministerial a que se refiere el Real decreto de 19 de Julio de 1915; que dicha soberana disposición, lejos de estar revocada, se estima en el considerando 4.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1916, resolutorio de otro conflicto de la misma clase a favor de Gobernación; que el atender a la subsistencia de las educandas, debe estimarse como fin secundario y anejo al educativo que persiguió el fundador, pues así se deduce del simple examen del considerando 5.º del mencionado Real decreto de 19 de Julio de 1915 y del título fundacional de la Obra pía de referencia, máxime en los tiempos actuales, en que ha quedado demostrado en todos los países en que la civilización ha llegado a su más alto grado, que a la institución de un pueblo y a la extinción del analfabetismo se llega precisamente por esos medios indirectos, de donde las obras circum y post escolares, como cantinas, roperos, campos agrícolas, premios, becas, etc., constituyen hoy algo esencial e indispensable del fin instructivo en los Centros docentes; en que la dote establecida para las educandas constituye un premio a la aplicación y constancia, ya que si abandonan el Colegio pierden el derecho a tal beneficio; en que de aceptarse la tesis sustentada por el Ministerio de la Gobernación, conduciría a la inadmisible consecuencia de tener que negar la condición exclusiva de docente a todo Colegio en que exista el internado o pensión escolar; en que según se desprende de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, no pueden estimarse como institución de carácter mixto más que aquellas que con un capital y Patronato único completan separadamente fines puramente benéficos, como atender a enfermos o asilar ancianos, además de educar o instruir niños; en que dando mayor amplitud al concepto antes expuesto, cabría estimar la Obra pía de referencia como mixta, cuando las dotes establecidas por el fundador no recayesen precisamente en las educandas; en que reconocida por el Ministerio de la Gobernación la competencia

del de Instrucción pública y Bellas Artes para ejercer el protectorado sobre la Fundación del Marqués de la Constancia, tratándose en este caso de una Obra pía análoga, no debe caber duda acerca de a cuál de los dos Ministerios corresponde el protectorado sobre la instituída por el Marqués de Miravel, y que de lo expuesto ha surgido el presente conflicto;

Visto el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, según el que: «Constituye las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las ciencias, letras y artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas.»

Visto el art. 5.º del propio Real decreto, conforme al que: «Las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda el patronazgo y, en su defecto, por las disposiciones vigentes.»

Visto el art. 7.º del citado Real decreto, estableciendo que: «Al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde, en orden a la institución de las Fundaciones: *a)*, conocer de su institución; *b)*, investigar las Fundaciones de que no se hubiese dado conocimiento; *c)*, prohibir aquellas que fueran contrarias a la moral o a las leyes; *d)*, ordenar lo que estime conveniente en honra a los fundadores.»

Visto el art. 8.º de la disposición mencionada, que preceptúa que: «Una vez constituídas corresponde a dicho Ministerio: *a)*, velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador; *b)*, clasificar las Fundaciones; *c)*, ejercer la tutela e inspección que para realiaar los fines de cada Fundación fueren precisos, y *d)*, ordenar lo conveniente para la observancia de las leyes sobre instrucción, higiene y demás servicios de interés público, en cuanto a la respectiva Fundación se relacionen.»

Visto el art. 47 de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia docente particular, aprobada por Real decreto de 24 de Julio de 1913, previniendo que: «Por el Ministerio de Instrucción pública se solicitará del Ministerio de la Gobernación relación circunstanciada de las clasificaciones hechas hasta ahora por aquel Departamento de las Fundaciones de beneficencia que tengan exclusivo fin docente, etcétera.

»Para los casos de duda de cada Fundación se formará el oportuno expediente para determinar debidamente la respecva dependencia de las instituciones, quedando exclusivamente bajo el protectorado e inspección de este Ministerio (el de Instrucción pública y Bellas Artes) los que resulten de carácter docente.»

Y vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1916, que en su número 2.º establece:

«Que el ejercicio del protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción pública sólo cuando la Fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico y de carácter docente otras, esto es, en las Fundaciones mixtas, continúa entendiendo exclusivamente este Ministerio (el de la Gobernación).»

Y visto el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, que resolvió el conflicto suscitado entre los Ministerios de Gobernación e Instrucción pública con motivo de la Fundación instituída por D. Luis Manuel de Quiñones:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado entre los Departamentos ministeriales de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes por estimar uno y otro corresponderles el ejercicio del protectorado del Gobierno de la Fundación instituída en 1844 por D. Antonio Fernández de Córdova, Marqués de Miravel, para la subsistencia, educación y establecimiento de niñas pobres y huérfanas de legítimo matrimonio nacidas o residentes en la jurisdicción del Obispado de Plasencia.

2.º Que el protectorado de las instituciones de beneficencia particular corresponde, por regla general, al Ministerio de la Gobernación, según precepto expreso del art. 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899.

3.º Que por excepción a esta regla, ha pasado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el ejercicio del protectorado del Gobierno sobre Fundaciones de carácter exclusivamente docente, de conformidad con lo ordenado en el Real decreto de competencia de 20 de Junio de 1911 y los de su ejecución de 27 de Septiembre de 1912 e instrucción de 25 de Julio de 1913.

4.º Que posteriormente, y por Real decreto de 19 de Julio de 1915 decisorio de un conflicto jurisdiccional, se declaró también que correspondía a Instrucción pública el conocimiento y actuación sobre Fundaciones de carácter benéfico-docente y de culto.

5.º Que dentro de ese régimen de excepción, que atribuye al Ministerio de Instrucción pública el conocimiento y ejercicio del protectorado del Estado, en cuanto afecta a instituciones de índole benéfico-docentes, tiene que incluirse necesariamente la establecida por el Marqués que fué de Miravel, en Plasencia, a que se contrae el conflicto, ya que el fin que éste se propuso, según se colige de las disposiciones testamentarias en que aquél vertió su pensamiento, y consignó en el reglamento para la dirección y administración y gobierno de la Institución, aprobado por Real orden de 26 de Febrero de 1853, no fué otro que el procurar la subsistencia y educación de las niñas pobres y huérfanas residentes o nacidas en la jurisdicción de Plasencia y el establecimiento de esas mismas huérfanas, mediante el otorgamiento de un premio en metálico a las acogidas que desearen ingresar en religión o trataren de contraer matrimonio con persona de juicio y trabajadora, perdiendo todo derecho a ese premio o dote si fueren aquéllas despedidas del Colegio, puesto bajo la advocación del Patriarca San José, o tomasen esta lo sin la autorización del Patrono.

6.º Que no es posible por ello sostener, como pretende el Ministerio de la Gobernación, que estas cantidades que bajo la denominación de dotes reservó el fundador a las alumnas que hubieren cursado sus estudios en el Colegio, puedan conceptuarse como fin benéfico, independiente del primordial y sustantivo que se persiguió con la obra pía de que se trata; primero, porque el mismo Marqués de Miravel, en su testamento, al crear aquélla, dispuso que el remanente de su caudal se invirtiera en la manutención, educación y establecimiento de las niñas pobres, a lo que afectan esas sumas que en concepto de donación instituyó en favor de aquéllas en su memoria testamentaria; segundo, porque no se trata de fines esencialmente distintos; tercero, porque no pueden arbitrarse a personas ajenas a las acogidas en el expresado Centro docente; cuarto, porque no afectan a hechos que en nada tengan que ver con el objeto primordial de la Institución, y quinto, por tratarse de una misma cosa, ya que no pueden percibir cantidades más que las niñas colegiadas, y esto cuando se hayan hecho acreedoras a ese beneficio por excluirse de ese premio, según se ha expuesto, a las que fueren despedidas del Colegio.

7.º Que en su consecuencia, siendo esos premios o dotes parte accidental o secundaria de la Institución, deben seguir a ésta como lo secundario debe seguir siempre a lo principal; y

8.º Que con este mismo criterio se resolvió ya por Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 el conflicto suscitado entre los mismos Departamentos que en el presente caso contienden, toda vez que por dicha decisión se reconoció que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para ejercer el protectorado del Gobierno en la Fundación instituída por D. Luis Manuel de Quiñones, y en ésta se dedicó parte de los sobrantes a dotar con 500 ducados a las alumnas

que durante su permanencia en el Convento hubieren dado pruebas de buena conducta para que con esa suma pudieran tomar estado, que es precisamente de lo que aquí se trata.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir este conflicto a favor del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 15.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El personal docente oficial que pertenezca a la Asamblea Nacional queda autorizado para ausentarse de sus cargos durante el tiempo preciso para realizar en ella la actuación que tengan encomendada, sin otro requisito que comunicar por escrito el motivo de su ausencia al Jefe del Centro docente respectivo, quien dispondrá la sustitución de dichos Catedráticos o Profesores, de suerte que no quede desatendido el servicio docente.

2.º Los Jefes de Centros docentes que sean Asambleístas podrán ausentarse de sus destinos con el fin y por el tiempo indicados en el número anterior, notificando telegráficamente al Ministerio el día en que comience su ausencia y entregando la dirección del Centro a quien legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio Eucarístico de Nuestra Señora de los Angeles, de la barriada de los Cuatro Caminos, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Matilde Paz López de Santa Ana y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España. Historia natural.—Dibujo.—Labores, etc.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Habiéndose sufrido confusión de nombres en la designación de Profesores y Auxiliares y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias de los concursantes, así como el lugar de su residencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de Auxiliar de Dibujo del Instituto de Vigo hecho a favor de D. José Palacios Cisneros y nombrar en su lugar a D. Carlos Sobrino, que desempeña el cargo de Profesor de Dibujo de la Escuela de Comercio de esa capital, y que se entienda que D. José Gómez Posada Curro lo ha sido para el Instituto de Vigo y D. José Pérez Gómez para el de El Ferrol.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES COMISARIOS REGIOS DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VIGO Y EL FERROL.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplimentadas por los Ayuntamientos e Inspecciones provinciales de primera enseñanza correspondientes las Reales órdenes de 3 de Julio de 1923 *(Gaceta* del 20), 13 de Diciembre de 1926 *(Gaceta* del 20), 24 de Abril y 18 de Junio últimos *(Gacetas* de 7 de Mayo y 3 de Julio, respectivamente), sobre graduación de las Escuelas nacionales y ampliación de secciones con carácter provisional que figuran en la adjunta relación *(véase página 605)*,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en las mismas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la ampliación de secciones y graduación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección con destino a las graduadas que definitivamente se crean por la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Valladolid una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y ar-

Relación de las Escuelas nacionales graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 5 de Octubre de 1927.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL: NÚMERO de orden en la relación.	GRADUACIÓN PROVISIONAL: Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Alcántara	Cáceres	Niños, «Miguel Primo Rivera»	3	1	100	1	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
2	Idem	Idem	Niñas, «Idem»	3	1	100	2	Idem.
3	Andraitx	Baleares	Niños	3	2	125	3	Idem.
4	Badalona	Barcelona	Idem, «Ventós-Mir»	3	3	250	4	Idem.
5	Idem	Idem	Niñas, «Idem»	3	3	250	5	Idem.
6	Benaguacil	Valencia	Niños	6	5	125	6	Idem.
7	Benavente	Zamora	Niñas	3	1	125	7	Idem.
8	Bilbao	Vizcaya	Niños, «Olavesga»	3	2	400	8	Idem.
9	Idem	Idem	Niñas, «Idem»	3	2	400	9	Idem.
10	Idem	Idem	Párvulos	3	3	400	10	Idem.
11	Cartagena	Murcia	Niños, «San Félix»	4	3	350	5	3 de Julio de 1923 (*Gaceta* del 20.)
12	Cuntis	Pontevedra	Niños	3	2	125	11	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
13	El Arenal	Avila	Idem	3	2	100	12	Idem.
14	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	13	Idem.
15	La Puebla de Hijar	Teruel	Niños, «Primo Rivera»	3	2	100	»	18 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 3 de Julio).
16	Idem	Idem	Niñas, «Idem»	3	2	100	»	Idem.
17	Lérida	Lérida	Niños, «Campos Elíseos»	3	3	250	»	13 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 20).
18	Lumbrales	Salamanca	Niños	3	2	100	14	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
19	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	15	Idem.
20	Madrid	Madrid	Niños, «Príncipe de Asturias»	8	2	»	38	Idem.
21	Idem	Idem	Niñas, «Idem»	8	2	»	39	Idem.
22	San Juan	Baleares	Niños	3	2	100	19	Idem.
23	Santa María	Idem	Idem	3	1	100	20	Idem.
24	Sóller	Idem	Idem	4	3	150	21	Idem.
25	Idem	Idem	Idem	3	2	150	22	Idem.
26	Tembleque	Toledo	Idem	3	1	100	23	Idem.
27	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	24	Idem.
28	Tobarra	Albacete	Niños	3	3	150	25	Idem.
29	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	26	Idem.
30	Torroella de Montgrí	Gerona	Niños	3	1	100	27	Idem.
31	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	28	Idem.
32	Valencia	Valencia	Niñas, «Concepción Arenal»	7	1	»	31	Idem.
33	Zaragoza	Zaragoza	Niñas, «Calle de las Armas»	7	1	»	34	Idem.
34	Idem	Idem	Niños, «Barrio de Monzalbarba»	3	2	400	35	Idem.
35	Idem	Idem	Niñas, «Idem»	3	2	400	36	Idem.
			TOTALES		72	5.600		

(*Gaceta* del 15.)

tico, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Prudencia Antonia Martínez del Castillo, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual, si antes no fuera provista en propiedad como resultado de concurso u oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Luisa González del Pino, Maestra de Navezuelas (Cáceres), alta del Escalafón, y

D. Ricardo Cañas Martínez, Maestro de Jou (Lérida), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesa-

dos la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Vicente González Abad, Maestro de Ceró (Lérida), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vistos los expedientes incoados por D. Julio Aguirre Lasarte, Maestro de Aozaraza (Guipúzcoa), alta del Escalafón, y D. Manuel Vázquez Garaña, Maestro de Piñera (Oviedo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA Y OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. José María Solance Rueda, Maestro de Los Callejos (Oviedo), alta del Escalafón, en en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Mariana Arrieta Ramiro, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita que ésta le sea conmutada por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 4 de Septiembre de 1925, cesando en su Escuela el 10 del mismo mes;

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la pretensión de la interesada, ni perjuicio de tercero o para el interés de la enseñanza;

Visto el art. 137 del Estatuto ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Mariana Arrieta Ramiro el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado por D. Enrique Rodríguez Aguilera y D. Antonio Valero López, Maestros de Viznar y Alcudia (Granada), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha a acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Castillo Izquierdo y D. Andrés Postigo y Postigo, Maestros de Málaga y Rute (Córdoba), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Sánchez Barrera y D. Manuel Giles Díaz, Maestros de Sevilla e Higuera la Real (Badajoz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y SEVILLA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Riber Sánchez, Maestra de una de las Escuelas nacionales de Sagunto (Valencia), solicitando su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos desde 1.º de Julio de 1923;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional por concurso el 22 de Abril de 1885, pasando a 625 pesetas

el 24 de Julio del mismo año y a 1.100, por oposición, el 5 de Diciembre de 1888, cesando en el servicio activo, por pase a la situación de sustituída, el 25 de Enero de 1901, en cuya fecha contaba con quince años, nueve meses y cuatro días de servicios en propiedad;

Resultando que permaneció sustituída, por imposibilidad física, desde 26 de Enero de 1901 hasta el 10 de Junio de 1919, o sea durante dieciocho años, cinco meses y quince días, ascendiendo en dicha situación a los sueldos de 1.375 y 2.000 pesetas; pero percibiendo únicamente la mitad de dichos haberes por corresponder la otra mitad a la Maestra sustituta;

Resultando que volvió a la enseñanza con el sueldo íntegro de 2.000 pesetas el 11 de Junio de 1919, ascendiendo a 2.500 el 1.º de Abril de 1920 y a 3.000 el 1.º de Abril de 1921, con cuya dotación continúa;

Considerando que los Maestros nacionales que son declarados sustituídos por imposibilidad física pierden los lugares que ocupan en el Escalafón, pasando a figurar los últimos de sus respectivas categorías, de acuerdo con el art. 12 del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 e instrucción séptima de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año;

Considerando que a los Maestros sustituídos ha de descontárseles íntegro el tiempo de sustitución, según previene la orden de 27 de Junio de 1913, las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y el artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Considerando que al volver al servicio activo de la enseñanza los Maestros sustituídos son clasificados de nuevo, y que por Real orden de 18 de Abril de 1922 *(Gaceta* del 30) se adjudicó a la reclamante, con carácter definitivo, el núm. 4.357 del Escalafón de 1920, cuyo lugar relativo conserva en el de 1922, siendo dicha colocación firme por haberla consentido la interesada;

Considerando que por razón del lugar que ocupa la solicitante en el Escalafón de 1922, núm. 4.151, no la pertenece el ascenso al sueldo de 3.500 pesetas, toda vez que la última ascendida en corrida de escalas a 3.500 pesetas figura con el número 3.687;

Considerando que, como acertadamente manifiesta en su informe la Sección administrativa de Valencia, la situación profesional de la Sra. Riber es completamente normal, pues desde la fecha de su sustitución ha obtenido todos los ascensos a que ha tenido derecho, por disposiciones generales, no habiendo ascendido por corrida de escalas porque en la situación de sustituída no puede concedérsele, y en el servicio activo por no haberla correspondido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María Riber Sánchez, Maestra de Sagunto (Valencia), solicitando su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Rodríguez Cuevas, Maestro auxiliar de las Escuelas de Puebla de Cazalla (Sevilla), solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el interesado ha permanecido sustituído por imposibilidad física desde 18 de Septiembre de 1913 hasta 4 de Febrero de 1923, o sea durante nueve años, cuatro meses y diecisiete días, cuyo tiempo ha de serle descontado íntegramente, según previenen la orden de 27 de Junio de 1913, las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, correspondiéndole, en su consecuencia, figurar en el segundo Escalafón en la categoría de 2.000 pesetas, con la antigüedad en la misma de 5 de Febrero de 1923 en que volvió a la enseñanza, de acuerdo con el Real decreto de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, no perteneciéndole el sueldo de 2.500 pesetas porque los últimos ascendidos tienen en la categoría de 2.000 la antigüedad de 1.º de Abril de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Francisco Rodríguez Cuevas, Maestro auxiliar de las Escuelas de Puebla de Cazalla (Sevilla), solicitando su ascenso a la categoría de 2.500 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927 —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Justina Collazos, opositora aprobada en las últimas oposiciones libres, y que figura en la lista con el núm. 1.157, solicitando se la declare con derecho al sueldo de 3.000 pesetas desde el día 22 de Agosto último en que se posesionó de la Escuela nacional de Lugán (León), obtenida por el sexto turno, y se la incluya a la cabeza de la lista de opositoras aprobadas;

Vista la Real orden de 20 de Junio último que declara sean ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Enero último, los Maestros y Maestras de derechos limitados, o sea del segundo Escalafón que se encontraban en activo servicio a la fecha final de la convocatoria de las oposiciones libres de 1925 y ganaron plaza en las mismas, y figuran a la cabeza de las listas de opositores aprobados, siendo así que la recurrente no era Maestra de derechos limitados en dicha fecha, toda vez que su ingreso tuvo lugar en 22 de Agosto último;

Vistos asimismo los artículos 58 y 61 del Estatuto vigente, en que se dispone por el primero que el hecho de figurar en las propuestas no significa en ningún caso la colocación inmediata a la preferencia de lugar, y que el derecho que nace de la oposición se circunscribe a figurar en la lista general de aspirantes para cubrir, en su día, sueldo de entrada y desempeñar la Escuela que reglamentariamente le corresponda, y por el segundo se determina, que confeccionada la lista general, se publicará en la *Gaceta*, concediendo quince días para reclamaciones justificadas, plazo con exceso transcurrido,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por D.ª Justina Collazos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia suscrita por D.ª María del Carmen Romero y otras opositoras a Escuelas nacionales que figuran como aprobadas en la lista general formada con arreglo a la convocatoria de 16 de Junio de 1925, solicitando que, ampliándose la Real orden de 20 de Junio último, se las declare con derecho a percibir desde 1.º de Enero del corriente año el sueldo de 1.000 pesetas, que dejaron libres los Maestros que desempeñaron interinamente plazas de 3.000;

Teniendo en cuenta que no pueden hacerse extensivos a las reclamantes los beneficios concedidos por Real orden de 20 de Junio último a los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que a la fecha final de la convocatoria de las oposiciones libres de 1925 se encontraban en activo servicio y ganaron plaza en las mismas, por la sencilla razón de que las solicitantes en aquella fecha no eran, ni lo son en la actualidad, Maestras propietarias y por consiguiente carecen de derecho al percibo de haberes mientras no sean nombradas, por consecuencia de las oposiciones, para un destino, conforme preceptúa el número 26 de la Real orden de 16 de Junio de 1925, pues de lo contrario resultaría que el Estado abonaba haberes sin la pre-

via prestación de un servicio, aparte de que en el Presupuesto vigente no figuran consignadas dotaciones de 1.000 pesetas anuales para el Magisterio nacional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por D.ª María del Carmen Romero y otras opositoras aprobadas en las últimas oposiciones libres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Felisa Vicente Martín, Maestra de San Morales (Salamanca), la Comision permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído por D.ª Felisa Vicente Martín, Maestra de la Escuela nacional de San Morales (Salamanca);

»Resultando que a la Sra. Vicente Martín se la declara incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por haberse ausentado de su destino sin tener la correspondiente licencia;

»Resultando que al tener conocimiento de esta situación se reintegró a su Escuela en 15 de Marzo último y se intruyó el oportuno expediente, del cual aparece probado que esta Maestra ha permanecido ausente del pueblo de San Morales más de un año entero; aunque trata de discultarse alegando que su ausencia fué debida a deficiencias del local Escuela y casa-habitación, y a enfermedad y desgracias de familia, y que la enseñanza estuvo atendida por una Maestra que particularmente la sustituyó durante su ausencia;

»Resultando que en 18 de Junio próximo pasado, después de incoado este expediente, el Alcalde comunica a la Inspección que la Maestra se ha ausentado nuevamente, pero el 30 de Junio se recibe en el Ministerio una instancia de la interesada fechada en San Morales el 20 de Junio y remitida con esta misma fecha por la Inspección de Salamanca, lo que prueba que esta nueva ausencia ha sido muy breve;

»Resultando que el informe de la Inspección propone que se castigue a la Sra. Vicente Martín con la pena séptima del Estatuto, o sea la separación definitiva del Magisterio;

»Resultando que el informe del Negociado, aunque considera probada la prolongada ausencia de la interesada, y reconoce que la nueva ausencia de su destino durante la tramitación del expediente supondría, rigurosamente interpretada, la separación definitiva, es de parecer que no procede formular ésta por haberse reintegrado a su puesto inmediatamente, por lo que propone que se le aplique la pena sexta, de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela;

»Considerando que esta circunstancia es atendible así como la de que del expediente se deduce que los locales de la Escuela y habitación están en condiciones pésimas y que ha habido culpable negligencia de la Junta local de enseñanza al consentir que estuviese la Escuela ilegalmente servida por sustitutos y particulares,

»Esta Comisión entiende que procede aplicar a D.ª Felisa Vicente Martín, Maestra de la Escuela nacional de San Morales (Salamanca), la pena sexta, de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de Escuela, y dirigir un apercibimiento a la Junta local de enseñanza de dicho pueblo para que, en lo sucesivo, no descuide el deber que tiene de velar por el debido funcionamiento e instalación de las Escuelas del distrito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se imponga a la señora Vicente Martín la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, y que se aperciba a la Junta local.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de El Tab ado, en Garafía (Canarias), D. Antonio Ojeda Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a D. Antonio Ojeda Martínez, Maestro de la Escuela mixta de El Tablado, en Garafía (Canarias);

»Resultando que en el mencionado expediente se acusa al Sr. Ojeda, entre otras faltas, de actos inmorales cometidos con las alumnas dentro de la Escuela, así como de tener la enseñanza en grave y lamentable abandono;

»Resultando que dichas acusaciones aparecen plenamente probadas, pues aun las declaraciones aportadas por los testigos que propone el interesado en su contestación al pliego de cargos no le son favorables;

»Resultando que en el informe detalladamente razonado que emite la Inspección de primera enseñanza de Canarias, propone se aplique al Sr. Ojeda la pena de separación definitiva del Magisterio, o por lo menos inhabilitación para desempeñar Escuela en todo el territorio de la isla de La Palma, y que además se pase el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, por estimar que el delito de corrupción de menores debe llevar consigo la correspondiente sanción, a parte de la pérdida de la carrera;

»Resultando que con este informe coincide el de la Delegación del Gobierno de S. M. en la isla de La Palma, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen también la corrección séptima y pasar a los Tribunales dicho tanto de culpa;

»Considerando que de las actuaciones y documentos que obran en este expediente se deduce no ser admisible que las acusaciones puedan atribuirse a intrigas locales o a un complot fraguado por enemigos del encartado; idea que analizan y razonadamente rechazan los informes de la Inspección y de la Delegación de La Palma;

»Considerando que la delicada misión confiada al Maestro es absolutamente incompatible con la actuación que produzca escándalo o dé ejemplo de deshonestidad en la Escuela, y que no puede tolerarse que tenga el cargo de educador quien no sabe guardar debido respeto a la inocencia,

»Esta Comisión opina que procede aplicar a D. Antonio Ojeda Martínez, Maestro de El Tablado, la pena séptima del Estatuto, o sea la separación definitiva del Magisterio, sin que le sea concedida la situación de excedencia que tiene solicitada y pasar el tanto de culpa a los Tribunales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª Matilde Valdeón Chamochin, Maestra de Taracena (Guadalajara) solicita se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, con

objeto de poder reintegrarse a su Escuela mientras se tramita el expediente gubernativo que se le sigue;

Resultando que la Sra. Valdeón fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino;

Resultando que no se reintegró a su Escuela dentro del mes siguiente a su incursión, ni solicitó la formación de expediente, por lo que se propuso la separación definitiva del Magisterio;

Resultando que hallándose el expediente en el Consejo de Instrucción pública, la Sra. Valdeón elevó una instancia, acompañada de certificación facultativa, en la que solicitaba se tuviera en cuenta esta circunstancia antes de resolverlo;

Resultando que el Consejo informó que procedía incoar nuevo expediente para que la Maestra pudiera justificarse y para resolver en justicia lo procedente, con cuya propuesta se conformó el excelentísimo señor Ministro, dictándose la oportuna Real orden con fecha 10 de Julio próximo pasado;

Considerando que la Real orden de 10 de Julio citada se inspira en el criterio de que para la resolución de un expediente de la transcendencia del que se trata deben adoptarse las máximas garantías para resolver con el mayor acierto posible;

Considerando que al abrir dicha disposición el procedimiento para que la Sra. Valdeón fuera oída con objeto de que pueda justificar su conducta, se anulaban los efectos que en su día produjera el art. 159 del Estatuto general del Magisterio, en relación con el 171 de la ley de Instrucción pública, ya que se rehabilitó su derecho a alegar en su defensa lo que estime procedente;

Considerando que el art. 158 del Estatuto general del Magisterio sólo autoriza la suspensión de empleo y sueldo cuando las causas de la formación del expediente sean tan graves que hagan peligrosa la continuación del Maestro en su cargo;

Considerando que así como las leyes penales deben interpretarse en el sentido más favorable al reo, las disposiciones administrativas de carácter correccional deben ser objeto de igual interpretación,

Esta Dirección general ha resuelto que se deje sin efecto la incursión de la Sra. Valdeón en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; que la interesada se reintegre a su escuela, y que, de acuerdo con la Real orden de 10 de Julio último, se tramiten las diligencias oportunas para depurar la responsabilidad de esta Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Rafael Simó Alós, Maestro de Collado de Villalba (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

LICENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Confederación nacional de Maestros, que interesa se conceda autorización a los representantes de dicha entidad para asistir a la Asamblea anual reglamentaria que ha de celebrarse en Madrid los días 31 de Octubre y 1.º y 2 de Noviembre próximos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los referidos representantes para permanecer fuera de sus Escuelas los días 31 de Octubre y 3 y 4 de Noviembre próximos, con el expresado objeto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo), y a D.ª Julia Bermejo Valles, Maestra de Montearagón (Toledo), permiso para cursar los estudios en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Francisca de la Usada Isidro, Maestra de Villaselle (Pontevedra), permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al segundo curso de disártricos, por haber sido declarada apta para el mismo, y conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de los Angeles Caneiro Mayor, Maestra de Yunclillos (Toledo), permiso para asistir al curso oficial de sordomudos y ciegos, organizado por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Félix Arano y Sáez de Arana, Maestro de Viteri, en Mondragón (Guipúzcoa); y

D.ª María Dolores Balaguer Picó, Maestra de Lorcha (Alicante), núm. 7.144 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID Y VALENCIA.

Vistos los expedientes incoados por D. Hipólito Santiago Vicente, Maestro de Moriscos (Salamanca), núm. 6.162 del Escalafón; y

D. Nicolás Pérez Abad, Maestro de Espinosa de los Monteros (Burgos), núm. 3.851, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Romero Tuset Maestra de Poliñá (Valencia)), núm. 1.669 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Maestra jubilada D.ª Concepción Medina Rosales reclama contra el Ayuntamiento de Arrecife, Las Palmas (Gran Canaria), para que le conceda mayor pensión municipal que la que actualmente percibe, y que por Real orden de 30 de Agosto de 1918 y, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, se obligó al citado Concejo a satisfacer a dicha señora la jubilación que le correspondía, y vistos los informes emitidos por el Municipio y la Sección administrativa correspondientes;

Considerando que, teniendo en cuenta que si bien en el año de 1918 le fué reconocido a la interesada el derecho a percibir los haberes que determinaba la Real orden invocada, ella, al percibir las cantidades que hizo efectivas el Ayuntamiento, no formuló reclamación acerca de la cuantía de éstas, ni desde entonces acá consta que haya ejercido acción alguna que hubiese podido interrumpir la prescripción del derecho que ahora invoca,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a discutir el fondo de la reclamación y que se desestime la instancia de referencia por considerar prescrita la acción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Vista la consulta elevada por V. S. acerca de si procede o no incoar expediente de sustitución por imposibilidad física al Maestro de Burguillos del Cerro (Badajoz), D. Rafael Maraver Roncal;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto-ley de 23 de Abril último, los Maestros de Escuelas nacionales han quedado sometidos en cuanto a dérechos pasivos y jubilaciones se refiere, a los preceptos de la legislación común a los demás funcionarios civiles del Estado;

Considerando que la tramitación de los expedientes de jubilación por imposibilidad física está señalada en los artículos 44 a 50 de la Real orden de 30 de Julio de 1900 (*Gaceta* del 5 de Agosto) aprobando el reglamento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que el expediente de imposibilidad física del Maestro de Burguillos del Cerro, D. Rafael Maraver y Roncal, debe formarse con arreglo a lo que en la citada Real orden se dispone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Según informe del Inspector Jefe de esa provincia, la Maestra sustituta de Portomouro, D.ª Carmen Vieites Salves, tiene abandonada la Escuela,

Esta Dirección general ha acordado cese en el cargo de Maestra sustituta la expresada Sra. Vieites.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, organizadora del curso oficial de disártricos;

Resultando que proponen sean admitidas como alumnas del expresado curso las Maestras D.ª Antonia Alvarez Fernández D.ª Josefa Cuevas Serna, D.ª Josefa Fernández Coleto, D.ª Carmen Fernández Martines, D.ª Cristina Ferreriro Boglieto, doña Donaciana García García, D.ª Catalina García Valdecasas, D.ª Petra Lorenzo Ventosa, D.ª María Luengo Díaz, D.ª Rafaela Martínez Aguilar, D.ª Modesta Martín Retortillo, D.ª Juana Pérez Pérez, D.ª Pilar B. Ramos Jiménez, D.ª Agustina Ribera Piquet, D.ª Juliana Torregó Pedrezuela, D.ª Luisa Castedo y Hernández Portilla, D.ª Aurora Rodríguez Mora, D.ª Cristina García Fernández, D.ª Josefa Varela Rodríguez, D.ª Isabel Velasco Aguado y D.ª Epifania San Julián, y como alumnos a los Maestros D. Francisco Almagro Fernández, D. José A. Alvarez Fernández, D. José Anguita Valdivia, D. Alberto Casas Campos, D. Ramón Chuet Santiveri, D. Emilio Ferrero Ballesteros, D. Luis García Muñoz, D. Casimiro Martín y Martín, D. Isidro Morcillo Santos, D. Agustín Muñoz Carrascosa, D. Julio Noguera López, D. Bibiano Perona Ruiz, D. Emilio Pina Milán, D. Cecilio Sánchez Iglesias y D. Fernando de la Torre Rodríguez;

Considerando que la propuesta se formula dentro de las atribuciones de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, como organizadora del expresado curso, con vista de las instancias y expedientes de los citados Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede aprobada la propuesta y que, una vez que sea pública esta resolución, los Jefes de las Secciones administrativas de primera ense-

ñanza correspondientes procedan a la sustitución de los nombrados para que queden atendidas sus respectivas Escuelas mientras asistan a las clases teóricas y prácticas de la disciplina de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia que suscribe D.ª Isabel Nadal Soler, viuda del Maestro que fué de Huesca, D. Esteban Forcadell, recurriendo contra resolución de esa Sección administrativa que desestimó su reclamación para que fuera incluído su esposo en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que dicha reclamación fué presentada transcurrido el plazo legal, ha resuelto confirmar la resolución de V. S.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alberto Rodríguez González, Secretario general y Vocal del Comité ejecutivo y organizador de la Exposición Feria de Navidad, solicitando le sean concedidos los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) a dicho efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, sean cedidos gratuitamente al Comité ejecutivo y organizador de la Exposición Feria de Navidad desde el día 1.º del próximo mes de Diciembre hasta el 31 de Enero, inclusive, del próximo año de 1928 los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) para la celebración del expresado certamen, a excepción, como es lógico, de las salas destinadas a guardar los pedestales, vitrinas, embalajes y del almacén, haciéndose entrega de los mismos por el Arquitecto del Ministerio D. Francisco Javier de Luque a la Junta directiva de la Exposición, con sujeción a las formalidades y condiciones que señala para estos casos la Real orden de 14 de Marzo de 1919, firmando la correspondiente acta, dejando libres las puertas de servicio y comunicación, como asimismo los armarios de Secretaría, en los cuales se conservan y guardan los objetos y expedientes relativos a las Exposiciones nacionales, y siendo requisito indispensable para proceder a la ocupación de los Palacios, la entrega en la Habilitación del Ministerio de la cantidad en metálico que oportunamente señale esa Dirección general en concepto de fianza a responder de los desperfectos que haya que reparar en los citados edificios, apreciados y tasados por el señor Arquitecto encargado de la conservación, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pascual Salaverri Palacio se encargue provisionalmente del desempeño de la plaza de Vaciador de dicha Escuela, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ulises Suárez Hernández se encargue provisionalmente del desempeño de la plaza de Auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encarguen provisionalmente del desempeño de las plazas que se indican los Auxiliares meritorios cuyos nombres se mencionan:

D. Isidro Martínez de Toro, de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, con el haber equivalente a dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado de término y con cargo a la dotación de la vacante.

D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre, D.ª Victorina Asenjo García, D. Enrique Menchero Vaquerizo, D. Marcelino Anselmo Plaza, D. Adolfo Cabrerizo de la Torre y D. Mariano del Olmo Hernández, de las auxiliarías de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, de Gramática y Caligrafía, de Dibujo artístico, de Dibujo lineal, de Nociones de Mecánica, Física y Química y Modelado, respectivamente, con el sueldo o gratificación anual, para cada uno, de 1.500 pesetas.

D. Nicéforo Hernández Brieva, de la plaza de Maestro de taller, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas; y

D. Eduardo Martínez Ruiz, de la plaza de Vaciador en yeso, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Estas plazas serán desempeñadas por los mencionados Ayudantes meritorios en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas y percibirán haberes a partir del día 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer sean nombrados, con carácter provisional, los Ayudantes meritorios, cuyos nombres se citan, para el desempeño de las Auxiliarías que se mencionan:

D. Jaime Mir Seguí, para la de Aritmética y Geometría.

D. José F. Lomana, para la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

D. César Fernández, para la de Gramática castellana y Caligrafía.

D. Alejandro Pradenas, para la de Dibujo artístico.

D. Julio Gato Madrigal, para la de Modelado y Escultura; y

D. Alberto Gallego García, para la de Dibujo lineal.

Los Auxiliares provisionales que se nombren por esta Real orden desempeñarán las plazas que se les asigna, en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas y a partir del día 1.º del presente mes, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real órden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería y de acuerdo con lo que determinan la Real orden de 23 de Septiembre del 1925 y el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados, con carácter provisional, los Auxiliares y Ayudantes meritorios que se indican para el desempeño de las plazas que a continuación se mencionan:

D. Enrique Rocafull de Montes para la Cátedra de Aritmética Geometría y Elementos de construcción, D. José García Nofuentes para la de Dibujo lineal, D. Antonio Bedmar Iribarne para la de Modelado y Vaciado y D. Fausto Lagasca Rull para Elementos de Mecánica, Física y Química, todos ellos con la asignación anual, para cada uno, de dos tercios del sueldo de entrada del profesorado de término.

D. Francisco Taramelli Morcillo para la auxiliaría de Dibujo lineal, D. José R. Rocafull Martínez para la de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción y D. Juan Jiménez Soler para la de Modelado y Vaciado, todos ellos con el sueldo o gratificación anual, para cada uno, de 1.500 pesetas.

D. Miguel García Bretones para Maestro de taller de Metalistería artística, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; y

D. Manuel Muñoz Rodríguez para Ayudante del referido taller, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Estas plazas serán desempeñadas en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, y los Profesores nombrados percibirán haberes a partir del día 1.º de este mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza y de acuerdo con lo que determinan la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombren, con carácter provisional, para las plazas que se mencionan los Ayudantes meritorios que se citan a continuación:

D. Remigio Sánchez Montero, de la enseñanza de Elementos de Mecánica, Física y Química, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

D.ª María Martínez Marín, para la plaza de Auxiliar de Dibujo artístico, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Eduardo Vassallo Parodi, para Auxiliar de Dibujo lineal, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Juan Antonio Gallego Prieto, para Maestro de taller de Talla en piedra, con sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

D. Rafael Soriano Pla, para la plaza de Profesor especial de Aritmética y Geometría, con sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

D. Juan Gentil Mariscal, para la vacante de Profesor de término de Modelado y Vaciado, con el haber anual equivalente a dos tercios del sueldo de Profesor de entrada.

Los Profesores y Auxiliares que, con carácter provisional, se nombran por esta Real orden, desempeñarán las plazas que les corresponde en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, a partir del día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo que determinan la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados, con carácter provisional, los Ayudantes meritorios y Auxiliares que se indican para las plazas que a continuación se mencionan:

D. Pedro Sampol Ripoll, para la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, con el haber que percibé como tal Auxiliar.

D. Miguel Cerda Juan, para la auxiliaría de Aritmética y Geometría, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante de Profesor de término.

D.ª María Vidal Bestard, para la de Profesora especial de Corte y confección, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Guillermo Fortea Piña, para la de Auxiliar de Dibujo lineal, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas; y

D. Eduardo Nouvilas Boothby, para la auxiliaría de Elementos de Mecánica, Física y Química, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Estas plazas serán desempeñadas en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas y los Profesores nombrados percibirán haberes a partir del día 1.º de este mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por las Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas, Española, de la Historia, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina, acerca de la adquisición de una biblioteca compuesta de 600 obras en 930 volúmenes, encuadernados la mayor parte en tela, ofrecida en venta a este Ministerio por D.ª Rafaela Santa María Vázquez, vecina de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido adquirir dicha biblioteca, con destino a la provincial de Jaén, en el precio en que ha sido tasada oficialmente, de 4.510 pesetas, que, previo parte de ingreso en la repetida Biblioteca de Jaén, se librarán, mediante la oportuna orden que habrá de expedir el ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, a favor de la aludida doña Rafaela Santa María Vázquez, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Encontrándose a la cabeza de los Oficiales de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, D.ª Ernestina González Rodríguez, la que solicita en instancia ingresada en este Ministerio el 30 de Octubre último ser declarada en situación de supernumeraria, sobre cuya instancia no ha recaído acuerdo por estar la solicitante sujeta a un expediente gubernativo; habiendo informado el Jefe del Archivo-Biblioteca del Ministerio de Hacienda que desde el día en que se terminó la licencia que se le había concedido no ha vuelto a prestar servicio ni tampoco ha percibido haberes, pues por no haberse presentado a cobrar los de Octubre de 1926 fueron reintegrados al Tesoro; y a fin de no entorpecer el movimiento reglamentario de las dos últimas categorías de dicho Cuerpo, ni perjudicar a los funcionarios que la siguen en el Escalafón, dada la situación especial en que se encuentra mientras no se resuelva el repetido expediente gubernativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar supernumeraria a la referida D.ª Ernestina González Rodríguez, a contar desde el día 31 de Octubre de 1926, sin perjuicio y a reserva del resultado del expediente gubernativo que se instruye, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número, y sus derechos a ascenso mientras permanezca supernumeraria por no llevar más de diez años de servicios efectivos en el Cuerpo, en el que ingresó el 26 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO HISPANOAMERICANO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano, esta Real Academia hace público que el correspondiente a la convocatoria hecha en 12 de Octubre del año anterior ha sido concedido al libro titulado *Cantos filiales* por D. Samuel A. Lillo, natural de Chile.

Al mismo tiempo la Real Academia Española abre en el día de hoy un nuevo concurso del citado Premio Hispanoamericano, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunto.

Crítica e Historia literarias.

Premio.

Medalla de oro y un diploma de honor.

Condiciones.

1.ª Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1928, y sólo serán admitidas las impresas, cuya fecha de publicación esté comprendida en el quinquenio de 1923-1927.

3.ª El día 12 de Octubre de 1928 la Academia publicará su fallo.

4.ª El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Cada aspirante al premio entregará dentro del citado plazo cinco ejemplares de la obra con que concurran, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

5.ª Los individuos correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 12 de Octubre de 1927.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 13.)

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la convocatoria para el Premio de la Fiesta de la Raza, que esta Real Academia otorga anualmente por su acuerdo de 10 de Octubre de 1919, se hace público que el correspondiente al año actual ha sido concedido a D. Raimundo Rivas, Presidente de la Academia de Historia, de Colombia, como autor de la obra *Los fundadores de Bogotá* (Diccionario biográfico).

Madrid 12 de Octubre de 1927.—Por acuerdo de la Academia, *el Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 13.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

PREMIO HISPANOAMERICANO

ANUNCIO

Esta Academia tiene instituído un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La convocatoria señala cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores

concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas son de libre elección de los autores.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.ª Las obras que se presenten a este concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1928.

4.ª El día 12 de Octubre de dicho año, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1928, sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias físico-químicas.

Madrid 12 de Octubre de 1927.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

En el concurso hispanoamericano correspondiente al presente año 1927, no se ha presentado ningún trabajo.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 13.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Valladolid; Escuela unitaria núm. 4, para Maestra, 75.576 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria en régimen graduado para Maestro, 134.165 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Musques, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 3.861 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Alconchel de Ariza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 759 habitantes, vacante en 27 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Luna, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 2.433 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villalengua, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 1.236 habitantes, vacante en 26 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Sesnández, Ayuntamiento de Ferreruela (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 367 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Garrapatas, Ayuntamiento de Ríonegro del Puente (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 303 habitantes, vacante en 29 de Agosto de 1927 por traslado.

Perilla de Castro, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 619 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Peñausende, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 1.339 habitantes, vacante en 27 de Septiembre de 1927 por traslado.

Villalpando, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 2.864 habitantes, vacante en 27 de Septiembre de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Villotilla, Ayuntamiento de Villaturde (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 108 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado quinto turno.

Alar del Rey, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela de niños para Maestro, 709 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Olleros y Báscones, Ayuntamiento de Berzosilla (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 276 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Olea de Boedo, Ayuntamiento de Olea (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 150 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Villatoquite, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 282 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Villodre, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 174 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Lagartos, Ayuntamiento de Terradillos (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 98 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Quintanilla de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 237 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Calzadilla de la Cueza, Ayuntamiento de Calzadilla (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 309 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Columbrianos, Ayuntamiento de Ponferrada (León); Escuela mixta para Maestra, 565 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1927 por defunción.

Morilla de los Oteros, Ayuntamiento de Pajares de los Oteros (León); Escuela mixta para Maestro, 176 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Castrocontrigo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 835 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Las Quintanillas, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 353 habitantes, vacante en 25 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Celada del Camino, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 387 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Castrillo de la Vega, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 1.311 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 737 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Iglesias, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 652 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Amaya, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 429 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Itero del Castillo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 419 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de Septiembre último, página 515, aparece anunciada la Escuela nacional desdoblada para Maestro, que equivocadamente se dice pertenece al Ayuntamiento de Castellnovo, cuando en el anuncio a que se hace referencia del día 29 del citado mes de Septiembre se dice que corresponde al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, con una población de 32.120 habitantes.

Y como quiera que la Escuela de referencia por el número de habitantes y donde se ha producido la vacante es en Castellón de la Plana y no en Castellnovo, también de esta provincia, se hace constar por medio de este anuncio la rectificación necesaria sólo para los efectos de provisión.

Castellón 4 de Octubre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, P. A., MIGUEL ADROVER.

(*Gaceta* del 9.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

BIBLIOTECAS OFICIALES QUE DEPENDEN DE ESTE DEPARTAMENTO

Obras servidas al público durante el año 1926.

BIBLIOTECAS	CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS SERVIDAS, POR MATERIAS											OBRAS NO SERVIDAS	
	Volúmenes servidos.	Varios.	Filosofía.	Derecho y Sociología.	Enseñanza y educación.	Ciencias.	Enciclopedia.	Bellas Artes.	Literatura.	Historia.	Geografía.	Por no constar en los índices.	Por estar ocupados.
Madrid. Biblioteca Nacional	252 938	»	4 333	7 643	»	83.442	13.049	4.713	130.382	9.376	»	4.707	8.600
Museo de Ciencias	5 688	»	»	»	»	5.688	»	»	»	»	»	22	»
Escuela Industrial	11.170	61	»	395	»	9.266	419	262	508	44	125	312	1.148
Talleres de ídem	5.262	376	»	398	123	2.532	608	478	81	152	514	167	205
Escuela de Arquitectura	6 700	»	»	»	»	903	109	5.248	»	356	84	»	»
Facultad de Filosofía y Letras	78.530	5 673	308	98	5 200	9 480	10.000	7.209	26.688	7.400	6.474	351	602
Facultad de Medicina	56 965	»	»	»	»	56 644	321	»	»	»	»	265	6.000
Facultad de Derecho	27 811	806	1.044	21.401	83	68	2.540	423	632	710	104	930	1.051
Facultad de Farmacia	9.957	540	215	165	140	7.250	530	95	347	565	110	568	616
Escuela de Veterinaria	6 249	185	»	861	»	3 440	869	603	224	70	»	97	255
Ministerio de Hacienda	1.734	175	»	743	17	246	157	203	35	116	42	175	79
Ministerio de Estado (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona. Universitaria	116.125	9 710	11.820	12.510	7 867	2 040	17.420	6.848	30.260	7.840	9 810	738	451
Valencia. Universitaria (Sección de Medicina)	24 383	»	»	»	»	24 383	»	»	»	»	»	729	2.156
Idem. Idem (otras Secciones)	46 594	217	1.401	6.483	2.616	6.001	14.036	2.993	5.389	6.328	1.130	3 479	2.995
Idem. Popular	19.005	791	200	205	300	803	7.500	803	7.723	340	340	500	100
Granada. Universitaria	11 373	63	354	1.486	118	3.784	2.809	322	1.026	1.011	400	235	48
Oviedo. Universitaria	6.235	90	128	1 200	83	425	912	422	1 022	1.139	814	164	68
Salamanca. Universitaria	17.152	700	550	1.755	1.310	4.614	1 552	750	4 049	1.322	550	661	558
Santiago. Universitaria	11 561	1.060	197	1.173	768	1.220	2.051	812	1.761	1.640	879	459	148
Sevilla. Universitaria	10 124	621	651	1.058	541	2.107	2 101	503	996	799	747	649	222
Valladolid. Universitaria	7 673	336	127	1.485	87	2.426	186	1.240	803	907	76	75	126
Zaragoza. Universitaria (Sección de Medicina y Ciencias)	14.325	»	»	»	»	14.065	233	»	26	1	»	64	778
Idem. Idem (otras Secciones)	14 456	164	268	2.645	126	»	1.744	430	7.641	1 083	355	212	281
Albacete	5.277	»	10	79	»	342	3.411	»	1 197	238	»	»	»
Alicante	697	»	18	84	»	101	159	59	60	216	»	»	»
Almería	1.642	61	82	77	178	256	249	281	177	201	80	61	»
Avila	1.062	38	11	60	27	155	90	»	587	82	12	11	»
Badajoz	67	15	3	4	»	12	»	»	20	13	»	»	»
Bilbao (2)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos	5 745	1.429	105	491	9	753	637	426	910	761	224	14	58
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz	1.039	36	21	31	»	26	690	5	63	150	17	»	»
Canarias	11.490	2.343	652	750	800	1.400	580	890	2.005	1.040	1.030	1.840	408
Castellón	3.111	43	133	97	39	375	174	157	1.174	785	134	163	27
Ciudad Real	1.400	112	36	58	40	329	51	89	387	236	62	162	»
Córdoba	409	146	43	16	18	26	90	16	20	22	12	64	»
Coruña (La)	1.599	109	46	147	93	261	399	160	178	116	90	137	89
Suma y sigue	795 548	25.900	22.756	63.598	20.583	244.863	85.676	36.440	226 458	45.059	24.215	18.011	27.069

(1) Biblioteca particular para el servicio del Ministerio.
(2) Cerrada al servicio público por hallarse en obras el local destinado a esta Biblioteca.

BIBLIOTECAS	CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS SERVIDAS, POR MATERIAS											OBRAS NO SERVIDAS	
	Volúmenes servidos.	Varios	Filosofía.	Derecho y Sociología.	Enseñanza y educación.	Ciencias.	Enciclopedia.	Bellas Artes.	Literatura.	Historia.	Geografía.	Por no constar en los índices.	Por estar ocupados.
Suma anterior	795.548	25.900	22.756	63.598	20 583	244 863	85.676	36 440	226.458	45.059	24.215	18 011	27.069
Cuenca	215	»	»	3	»	25	»	»	59	128	»	»	»
Gerona	440	20	20	23	24	17	97	33	138	50	18	»	10
Gijón	1.938	61	40	19	37	285	553	78	435	322	108	116	183
Guadalajara	393	»	1	»	»	7	19	»	295	71	»	20	»
Huelva	651	9	5	7	9	97	90	87	200	100	47	13	»
Huesca	4.488	480	106	195	398	580	843	240	703	574	369	»	»
Jaén	957	29	14	51	67	102	61	79	350	130	74	90	13
León	751	7	14	40	»	59	414	87	27	79	24	135	5
Lérida	1.520	600	50	»	»	»	»	100	250	500	20	6	»
Logroño	7.100	480	17	7	9	112	1.299	4.275	96	530	275	432	85
Mahón (1)	562	»	4	3	»	136	154	»	203	62	»	»	»
Málaga	2.045	123	35	144	110	125	850	84	418	90	66	118	45
Murcia	2 914	246	132	379	94	303	217	465	623	207	248	122	81
Orense	1.153	27	4	6	9	164	342	4	342	240	15	12	25
Orihuela	1.229	»	368	175	»	378	135	38	»	135	»	15	»
Palencia	416	119	»	7	10	13	19	21	103	109	15	12	»
Pontevedra (2)	58	»	6	2	»	25	3	7	11	3	1	1	»
Santander	156	12	14	8	3	21	2	28	40	16	12	»	»
Segovia	400	6	43	61	49	54	38	12	40	58	39	16	12
Soria	1.013	65	12	19	59	45	23	18	638	94	40	461	50
Tarragona	2 807	215	70	56	51	274	421	208	812	417	285	59	»
Teruel	222	9	11	37	7	33	18	18	54	24	11	3	»
Toledo	3 105	»	377	152	»	558	1.626	»	»	392	»	»	»
Vitoria	428	15	39	45	40	96	56	34	38	34	31	63	8
Mallorca	1.549	»	40	30	10	70	650	150	90	309	200	30	»
Popular de Chamberí. Madrid	53 620	»	642	1 009	2.047	5.364	1.950	5.588	32 996	2 930	1.094	»	»
Idem de la Inclusa. Idem	35.343	10.833	1.046	1.261	1.344	2.668	1.450	741	13.948	1.267	785	126	101
Idem de Buenavista. Idem	41.768	8.978	158	734	232	3 634	820	793	25.574	585	260	27	734
Idem del Hospicio. Idem	47.811	2 667	573	255	92	2.738	7.163	359	32 892	590	482	58	84
Idem de la Latina. Idem	21.915	»	28	153	»	332	2.008	476	18.106	684	128	366	385
Idem de Valladolid	2.460	126	130	830	25	1.016	116	70	48	63	36	41	26
Idem de Zaragoza	29 101	»	»	210	100	1.252	1.521	550	23.744	1 285	439	52	»
Idem de Valladolid. Cervantes	26.503	2.074	470	1.131	4.790	3 050	4.148	1.055	4.908	2 563	2.314	343	411
Museo de Reproducciones Artísticas	470	6	»	1	»	14	60	363	7	17	2	6	1
Zamora (provincial) (3)	705	18	1	2	»	95	1	25	501	62	»	49	»
Biblioteca Balaguer, en Villanueva y Geltrú	6 938	52	136	679	1 058	898	412	1 044	878	758	554	12	5
TOTAL	1.098 692	53.646	27 362	71.332	31.257	269.503	113 255	53.570	386.025	60.537	32.205	20.815	29.333

(1) Estos datos se refieren al servicio público desde el día 8 de Julio a 31 de Diciembre de 1925.

(2) Estos datos se refieren al segundo semestre de 1926, por haber permanecido vacante el cargo de Bibliotecario durante el primer semestre.

(3) Estos datos se refieren al segundo semestre de 1926.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 25 de Octubre de 1927 — Núm. 85

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto resolviendo el conflicto suscitado entre los Ministerios de la Gobernación e Instrucción pública referente a la Fundación Colegio-Asilo de Cullera.—Página 617.

Real orden disponiendo se proceda a instruir expediente informativo sobre la Fundación Aguirre.—Página 619.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Traslados.—Página 620.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales en el Centenario de monsieur Berthelot y en la Conferencia internacional de Química, de París.——Página 620.

Exploradores de España.—Nombramientos de Vocales-delegados.—Página 620.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 620.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado.—Página 621.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES. — *Resolviendo expediente de D. Luis G. Castellá.—Página 621.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS. — *Madrid. — Aprobando proyecto de obras.— Página 621.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Licencias por enfermedad.—Página 622.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar. — Expedientes de modificación.—Página 622.*

LOCAL-ESCUELA. — *Cambio de denominación.—Página 622.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición definitiva.—Página 623.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Opositores. Circular fijando un plazo para la devolución de los correspondientes derechos.— Página 623.*

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 623.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Rehabilitación de nombramientos.—Página 623.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 624.*

LICENCIAS.—*Página 626.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 627.*

JUBILACIONES.—*Página 628.*

ABONO DE HABERES.—*Resolviendo petición de D. Manuel Puntas.—Página 630.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramientos de Vocales.— Página 630.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando petición de D. Carlos Molons.—Página 630.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 630.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 631.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En los expedientes de conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Gobernación, y de los cuales resulta:

Que por codicilo otorgado por los cónyuges D. Agustín Ceferino Bon Franco y D.ª María Rita Gomis García en 4 de Mayo de 1882, ante el Notario de Valencia D. José Ramón Calvo Pellarda, y completado por otros codicilos de que después se hará mención, fundaron una Casa de Caridad en la villa de Cullera, con el nombre de Colegio Asilo de huérfanos pobres y la invocación de la Inmaculada Concepción de María Santísima, donde se mantuvieran, educaran cristianamente y recibieran la más completa instrucción propia de su sexo hasta la edad de veinte años, ingresando mayores de los seis y menores de los diez, en número de 50, las huérfanas pobres de solemnidad, hijas de legítimo matrimonio, naturales de Cullera, a no ser que, completo el número, solicitaran el ingreso los que fueran parientes legítimos de los fundadores, constituyen-

do para atender a tales gastos en administración una masa de bienes, detallada en el expresado codicilo; se estableció que la Fundación duraría noventa años, o mayor tiempo si las leyes lo permitieran o el Gobierno lo toleraba, y que si en cualquier tiempo el Prelado de la Archidiócesis creyese debía abolirse por no poder subsistir en la forma indicada en una de las cláusulas, se constituyera una nueva administración de los bienes, para entregar sus rentas a los parientes de los fundadores y otras entidades que se consignaban, y que si tampoco esta nueva administración pudiese continuar, después de declarar el Prelado extinguida la Fundación, entrarían en el dominio de los bienes los descendientes de los hermanos de los fundadores; nombraron administradores a D. Juan Gomis, D. Francisco Gomis y D. Luis Ibáñez de Lara, sucesivamente, y después del fallecimiento del último a los designados por éste; Interventor al Párroco de Cullera y Patrono al Prelado de la Archidiócesis, y aunque según resulta de dicho codicilo la Fundación era renovable, ninguno de ellos la renovó, sino que la confirmaron en codicilos otorgados por los mismos consortes en 17 de Mayo de 1883 y 17 de Mayo de 1884 ante el propio Notario, y en el de D.ª María Rita Gomis García, ya difunto su esposo, en 2 de Julio de 1885, ante el Notario de Cullera don Francisco López Gisbert, de donde aparecen algunas modificaciones y agregaciones con referencia a la Fundación.

Que a virtud de instancia elevada al Ministerio de la Gobernación por el Patrono-administrador del Colegio Asilo, don Luis Ibáñez de Lara, y por Real orden de 30 de Septiembre de 1912 se clasificó como de beneficencia particular el mencionado Asilo de la Inmaculada Concepción, de Cullera, resultando de la relación de bienes presentada en inmuebles, derechos y valores públicos el capital de 349.692,72 pesetas, y la renta de 23.162,90, más un fondo de reserva en metálico de 29.146,65 que restaban de las 30.000 dejadas por los fundadores en la caja de hierro del Asilo como fondo de reserva, con la obligación de no invertirlas en otras atenciones que las que pudieran provenir de casos muy apremiantes, como la manutención de las asiladas o la reparación precisa de alguna finca, y después de haber recurrido a la caridad cristiana del vecindario, y con la obligación de reintegrar su importe, satisfaciendo tan sólo de dicho fondo 425 pesetas a cada una de las seis primeras asiladas que deseasen ingresar en el estado religioso de la Orden carmelitana, conforme lo ordenado y prevenido por D.ª María Rita Gomis García en el número segundo de su codicilo de 2 de Julio de 1885 ya mencionado.

Que el Ministerio de la Gobernación dió traslado de la Real orden de clasificación al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cumplimiento de su núm. 4.º, disponiéndose en el 3.º que, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, la representación de la institución debía acudir al Ministerio de Instrucción pública para que ejercitara, en lo relativo a la Escuela, las funciones que aquél le concede en Fundaciones benéfico-docentes.

Que con fecha 26 de Febrero de 1923 el Ministerio de Instrucción pública ofició al de la Gobernación, interesando que para sus efectos en el Protectorado del primero le fueran remitidos por el segundo todos los documentos y antecedentes existentes en la Dirección general de Administración sobre el Asilo-Escuela de la Inmaculada Concepción, de Cullera, a que se refiere el núm. 10.205 de la obra del Ministerio de la Gobernación, «Instituciones de beneficencia y de previsión», contestando este Departamento que, siendo la mencionada institución de carácter mixto, correspondía conservar en Gobernación los documentos reclamados por tener que entender en tal Obra pía con arreglo al Real decreto de 11 de Octubre de 1916.

Que remitida por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia al Ministerio de Instrucción pública, y a requerimiento de éste, copia del título fundacional, dicho Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Asesoría jurídica y la Sección correspondiente, interesó del de la Gobernación el envío de los antecedentes y documentos fundacionales, apoyándose en que se trata de una Fundación benéfico-docente afecta al Protectorado del Ministerio de Instrucción pública, según la Real orden de Gobernación de 30 de Septiembre de 1912 y lo dispuesto sobre el ejercicio de la inspección y el protectorado sobre las Fundaciones así consideradas en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912; que los fines de la Casa de Caridad están completamente determinados en el sentido de mantener, educar y dar la más completa instrucción propia de su sexo a las niñas pobres, y esos fines están dentro de los que sirvieron para decidir a favor de Instrucción pública el conflicto interministerial a que se refiere el Real decreto de 19 de Julio de 1915, disposición que, lejos de estar revocada, se estimó en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, resolutorio de otro conflicto de la misma clase.

Que el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con la Asesoría jurídica, mantuvo su competencia para conocer del asunto, fundándose en que del examen de la escritura fundacional aparece claramente la existencia de una institución cuya denominación de Colegio-Asilo responde exactamente al contenido señalado por la voluntad de los fundadores, ya que en él existen fines de beneficencia docente para la instrucción de las asiladas, y fines de beneficencia propiamente dicha para su alimentación y vestido, y si bien es indudable que muchas veces dentro de un fin primordial de enseñanza se comprenden como secundarios otros que tienden a satisfacer necesidades puramente materiales, en la institución de D. Agustín Bon y D.ª Rita Gomis no sólo aparecen los fines de enseñanza y de beneficencia propiamente dichas, colocados en el mismo plano de igualdad como independiente y sustitutivos, aunque puedan entre sí completarse, sino que, además, de la voluntad de los fundadores parece deducirse una marcada preferencia hacia la satisfacción de las necesidades materiales de las recogidas en el Colegio-Asilo, como lo demuestra el orden con que enumeran los fines de la institución en la cláusula duodécima del codicilo de 1882, y sobre todo la advertencia contenida en la décimosexta, de que el fondo de reserva sólo podía destinarse en casos extraordinarios a la manutención de las asiladas y a las reparaciones urgentes de los bienes de la Fundación; que, según lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, son instituciones de carácter mixto, y compete, por tanto, exclusivamente al Ministerio de la Gobernación el ejercicio del protectorado, todas aquellas que, con un Patronato o un capital único e indivisible, tengan por objeto la satisfacción de necesidades físicas y espirituales, cuyas circunstancias concurren exactamente en la institución del Colegio-Asilo de la Inmaculada Concepción, de Cullera, ya que existen fines de carácter docente y de beneficencia propiamente dicha, que han de realizarse con un capital indivisible y bajo la dirección y administración de un Patronato único; y que si bien en la Real orden de clasificación se dice al Ministerio de Instrucción pública corresponde el ejercicio del protectorado sobre el fin benéfico docente de la institución, tal advertencia debe entenderse en el sentido de limitar la intervención de Instrucción pública a las facultades de inspección que en materia de enseñanza le corresponden sobre todas las instituciones de beneficencia que tengan carácter mixto, ya que en otro caso existiría una notoria contradicción entre el hecho de atribuirle carácter de beneficencia docente al Colegio-Asilo y clasificarlo el de la Gobernación como Fundación de beneficencia particular.

Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con la Sección y la Asesoría jurídica, insistió en su criterio, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto interministerial.

Visto el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, según el cual: «Constituye las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución cuyo patronazgo y adminis-

tración fuera reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas.»

Visto el art. 7.º del mismo Real decreto estableciendo que: «Al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde, en orden a la institución de las Fundaciones:

»*a)* Conocer de su constitución.

»*b)* Investigar las Fundaciones de que no se hubiere dado conocimiento.

»*c)* Prohibir aquellas que fueran contrarias a la moral o a las leyes.

»*d)* Ordenar lo que estime conveniente en honra de los fundadores.»

Visto el art. 8.º del repetido Real decreto que preceptúa que: «Una vez constituídas corresponde a dicho Ministerio:

»*a)* Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador.

»*b)* Clasificar las Fundaciones.

»*c)* Ejercer la tutela e inspección que para realizar los fines de cada Fundación fueren precisos; y

»*d)* Ordenar lo conveniente para la observancia de las leyes sobre instrucción, higiene y demás servicios de interés público, en cuanto con la respectiva Fundación se relacionen.»

Visto el art. 47 de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia docente particular aprobada por Real decreto de 24 de Julio de 1913 previniendo que: «Por el Ministerio de Instrucción pública se solicitará del Ministerio de la Gobernación relación circunstanciada de las clasificaciones hechas hasta ahora por aquel Departamento de Fundaciones de beneficencia que tengan exclusivo fin docente... Para los casos de duda respecto de cada Fundación, se formará el oportuno expediente para determinar debidamente la respectiva dependencia de las instituciones, quedando exclusivamente bajo el protectorado e inspección de este Ministerio—el de Instrucción pública y Bellas Artes—los que resulten de carácter docente.»

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1913, que en su núm. 2.º dispone: «Que el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción pública sólo cuando la institución de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras, esto es, en las Fundaciones mixtas, continúe entendiendo exclusivamente este Ministerio (el de la Gobernación).»

Y vistos los Reales decretos resolutorios de conflictos entre los mismos Ministerios, de 19 de Julio de 1915, con motivo de la institución fundada por D.ª María Herrero en Avila bajo el título de Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación y el de 17 de Diciembre de 1926 con motivo de la Fundación instituída por D. Luis Manuel de Quiñones;

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado entre los Departamentos ministeriales de la Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes por estimar uno y otro corresponderles el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Fundación instituída en 4 de Mayo de 1882 por los cónyuges D. Agustín Ceferino Bon Franco y D.ª María Rita Gomis García en la villa de Cullera, con la denominación de Colegio-Asilo de la Inmaculada Concepción de María Santísima, para el mantenimiento, educación cristiana y la más completa instrucción propia de su sexo a cierto número de niñas huérfanas y pobres, hijas de legítimo matrimonio y naturales de Cullera.

2.º Que correspondiendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a las disposiciones vigentes, el ejercicio del protectorado del Gobierno sobre Fundaciones de carácter exclusivamente docente, no puede en modo alguno perder este carácter el Colegio-Asilo de la Inmaculada Concepción, de Cullera, perque con sus fondos se sufraguen los gastos inherentes al sostenimiento de las educandas, pues ello no es sino elemento accesorio o accidental en la finalidad primordial perseguida de la instrucción de las mismas, conduciendo la interpretación contraria a la inadmisible consecuencia de tener que negar la condición exclusiva de docente a todo establecimiento o Colegio en que exista el internado o pensionado escolar, elemento muchas veces indispensable para poder realizar la función de enseñanza con relación a los niños huérfanos y desvalidos.

3.º Que tampoco puede separarse de la Fundación benéfico-docente lo que hace referencia a las cantidades asignadas a las seis primeras asiladas que desearan ingresar en la Orden Carmelitana, puesto que no puede considerarse esto como fin independiente del primordial y sustantivo de enseñanza que movió el ánimo de los fundadores, por lo que debe seguirse asimismo la regla de que lo accesorio sigue a lo principal; y

4.º Que, por lo tanto, no se trata de una Fundación benéfica de carácter mixto, sino exclusivamente docente, cuyo conocimiento compete al Ministerio de Instrucción pública.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir este conflicto a favor del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 17.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de esclarecer cumplidamente la exactitud de las noticias que hasta el Gobierno han llegado sobre abusos y extralimitaciones cometidos en la administración, inversión de fondos y puntual rendimiento de cuentas de la Fundación benéfico-docente que D. Lucas Aguirre creó, complementando con una labor informativa la de carácter administrativo que desde el año 1901 se viene realizando por el Ministerio de Instrucción pública, y de ese modo llegar a la determinación de responsabilidades y posibilidad y medios de exigir en el momento actual las que apareciesen comprobadas, así como para adoptar las medidas conducentes a que en lo futuro no puedan reproducirse, caso de haber existido los indicados abusos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que por el Magistrado de ascenso D. Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, se proceda a instruir un expediente informativo que abarque cuanto en relación con el funcionamiento de la Fundación Aguirre pueda servir para comprobar los abusos que hubieran podido cometerse y las deficiencias en su administración, concediéndosele, para mejor llenar su cometido, las más amplias facultades, con objeto de que pueda recabar por sí y directamente de todos los Centros oficiales referencias, testimonios, antecedentes, copias de documentos y exhibición o aportación de los que no figuren en el expediente administrativo que radica en el Ministerio de Instrucción pública y practique, en fin, las pruebas que estime convenientes, proponiendo concretamente, si así procediera de la información que practique, la exacción de las responsabilidades a que hubiere lugar y los medios de evitar que los expresados abusos y extralimitaciones puedan reproducirse en lo futuro, y como esta misión requiere, por su importancia y el trabajo que significa, dedicar a ella gran atención y tiempo, el expresado Juez, mientras realice su labor, será sustituído en el desempeño de su cargo por el que legalmente deba hacerlo, pudiendo, cuando lo juzgue conveniente para el mejor desempeño de su cometido, ausentarse de Madrid, con derecho a percibir dietas correspondientes a su categoría, que serán con cargo al capítulo 3.º, artículo único de la Sección 1.ª del presupuesto vigente de esta Presidencia.

El expresado Juez propondrá seguidamente al funcionario que haya de auxiliarle con el carácter de Secretario, que percibirá las dietas y gratificaciones que se le señalen con cargo a los expresados capítulo, artículo y Sección del presupuesto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(Gaceta del 16.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el art. 1.º del Real decreto de 16 de Abril de 1926 y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector de primera enseñanza D. Juan Comas Camps, actualmente adscrito a la provincia de Santa Cruz de Tenerife, pase a prestar sus servicios a la de Lugo, percibiendo el sueldo que le corresponda con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el art. 1.º del Real decreto de 16 de Abril de 1926 y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector de primera enseñanza D. Jacinto Ruiz Santiago, actualmente adscrito a la provincia de Lugo, pase a prestar sus servicios a la de Málaga, percibiendo el sueldo que le corresponda con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Designados por el Ministerio de Estado a propuesta de la Junta de Relaciones culturales, los Sres. D. Luis Bermejo Vida, Rector de la Universidad Central, D. José Rodríguez Mourelo, Secretario del Instituto de Material Científico, y D. Faustino Díaz de la Rada, Profesor de la Universidad Central, para que asistan en el presente mes y en nombre del Gobierno de S. M. a las ceremonias que se celebren en París con motivo del centenario del Químico francés Marcelino Berthelot,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los mencionados señores ostenten asimismo la representación oficial de este Ministerio en la celebración del centenario de referencia.

2.º Que al propio tiempo asistan como Delegados oficiales de este Departamento a la Conferencia Internacional de Química que se reunirá en París el día 20 del corriente mes de Octubre; siendo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 51 del reglamento orgánico de la Institución nacional de Exploradores de España, aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1922, y a propuesta de esa Presidencia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para los cargos de Vocales-delegados, representantes de este Ministerio en los Consejos locales de Alto Patronato de dicha Institución:

De Villajoyosa (Alicante), a D. José Berenguer Cantó; de Túy (Pontevedra), a D. Daniel Alonso Bernárdez; de Elche (Alicante, a D. Julio Ramón Segrelles; de La Carolina (Jaén), a D. Manuel Luque de la Torre; de Almendral (Badajoz), a D. Antonio Flórez Méndez; de Béjar (Salamanca), a D. Emilio Herrero Sánchez; de San Roque (Cádiz), a D. Santiago Muñoz Serrano; de Cúllar-Baza (Granada), a D. Antonio García Nuño, y de Ibiza (Baleares), a D. Juan Lladós Fuste; todos ellos Maestros nacionales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel García del Val Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia, con prácticas de Laboratorio, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Nicasio Luengo y Martín Corrochano Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Química biológica con su análisis, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, de

conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Roldán Guerrero Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Wiesenthal Miranda, Catedrático de la Escuela de Comercio de Cádiz, la consideración de pensionado durante el curso de 1927-28, sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, para ampliar en Hamburgo (Alemania) sus conocimientos en relación con los estudios comerciales, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso, y quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Luis G. Castellá Lloveras, Ayudante gratuito de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, significando que ha sido nombrado Profesor numerario de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú (Barcelona), por lo que suplica el traslado de dicha Ayudantía al Instituto de Barcelona, y, de no ser esto posible, que se le conceda la excedencia en este cargo;

Considerando, según Real orden de 17 de Septiembre de 1917, que sólo podría accederse al primer extremo de dicha súplica de tener la nueva residencia en Barcelona, por ser obligatorio residir en la población donde se presta servicios;

Considerando, en cuanto al segundo extremo, que puede accederse a ello, de conformidad con lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la primera parte de la mencionada súplica.

2.º Que se acceda a la segunda parte de la misma, concediendo, en su virtud, al interesado la excedencia voluntaria en el cargo de Ayudante de anterior mención por el tiempo que determina el art. 4.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo a las obras de reparación y conservación, ampliación de servicios sanitarios e instalación de un montacamillas eléctrico en el edificio que ocupa la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas;

Resultando que con motivo de una comunicación del Director facultativo de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, interesando la ejecución de dichas obras de reparación, entretenimiento y conservación de las instalaciones y del edificio, se ordenó al Arquitecto de dicha Escuela, D. Lorenzo Gallego, la redacción del proyecto y presupuesto correspondiente;

Resultando que presentado en este Ministerio el proyecto y presupuesto de las obras de referencia, importante 49.987,20 pesetas, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de los artículos 10 y 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, cuya entidad lo devolvió manifestando que está justificada en todos sus detalles la realización de las obras propuestas, que son las usuales y en nada modifican la estructura ni la disposición del edificio sin que sobre ellas haya lugar a observaciones ni reparos;

Considerando que por tratarse de obras de reparación en atarjeas y cubiertas del edificio, ampliación de servicios sanitarios, instalación de un montacamillas eléctrico y demás obras complementarias, es de tener en cuenta la indicación del Arquitecto director y de la Junta facultativa de Construcciones civiles, de que dichas obras, por la urgencia en su realización y por la conveniencia de acomodar al régimen de los trabajos al de las visitas, consultas, operaciones y demás labores propias del establecimiento, se ejecuten por el sistema de administración;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50.000 pesetas y sea de urgente necesidad su ejecución, como ocurre en el presente caso, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de este Ministerio, fué devuelto con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de las obras de reparación y conservación, ampliación de servicios sanitarios e instalación de un montacamillas eléctrico en el edificio que ocupa la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas redactado por el Arquitecto director D. Lorenzo Gallego, como también el presupuesto de las referidas obras, constituído por las siguientes partidas: Ejecución material de las obras, 46.819,29 pesetas; por redacción del proyecto y dirección facultativa, a razón del 6,50 por 100, con arreglo al

Real decreto de 6 de Enero último, 3.043,25 pesetas, y por el 0,25 por 100 del Pagador central, 124,66 pesetas, o sea la cantidad total de 49.987,20 pesetas, y que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al capítulo 23, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Ministerio para 1927.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Romero Fagúndez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar dicha licencia en Zamora y entenderse concedida a partir del día 20 de Septiembre último, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Arés Arroyo, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, debiendo disfrutar esta licencia en Avila y entenderse concedida a partir del día 29 de Septiembre último, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) solicita la creación de una Escuela unitaria de niños en el barrio de Santa María, en aquel término, en razón a la gran distancia que lo separa de las actuales Escuelas y los numerosos niños comprendidos en la edad escolar que allí existen, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección, después de haber girado visita especial, dice que el citado barrio tiene solamente 866 habitantes de derecho, conforme al último censo oficial, y cuenta con dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, nacionales, y una de párvulos, municipal, instaladas todas en muy buenos edificios, y la distancia a las Escuelas más próximas, que son las de Algorta, es de 1.500 metros; y que para justificar sin duda la petición se ha dividido recientemente el salón de clases, de inmejorables condiciones, de la Escuela de niños, quedándose el Maestro en uno de los departamentos con 33 alumnos y encontrando en el otro a una persona no autorizada oficialmente con algunos niños más; y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando lo informado por la Inspección,

»Esta Comisión opina que procede desestimar lo solicitado y ordenar al Ayuntamiento de Guecho que ponga el salón de clases de la Escuela de niños en las condiciones que tenía cuando fué reconocido y aprobado por las autoridades correspondientes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta administrativa de Villamerán, Municipio de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), solicita que aquel pueblo se segregue del distrito escolar Miñón, a que actualmente pertenece, y pase a formar parte del de Pomar, perteneciente al contiguo Municipio de Medina de Pomar, en la misma provincia, en razón a la menor distancia y facilidad de concurrir los niños a la Escuela.

»Las Juntas locales municipales de Merindad de Castilla la Vieja y Medina de Pomar y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es indudable el beneficio que obtendrían los niños de Villamerán pudiendo asistir a la Escuela de Pomar,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Germade (Lugo) sobre cambio de nombre de sus Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Germade (Lugo)

solicita que las dos Escuelas nacionales de asistencia mixta desempeñadas por Maestra y Maestro que vienen funcionando en la parroquia de Lonsada, de aquel Municipio, con los nombres de Lonsada y Pano, se denominen en lo sucesivo Lonsada núm. 1 y Lonsada núm. 2, para evitar confusiones.

»El Ayuntamiento y la Inspección informan favorablemente, proponiendo ésta que se añadan los lugares de emplazamiento donde se han construído edificios para la instalación de las Escuelas de inmejorables condiciones, y el expediente pasa a este Consejo para los efectos del arreglo escolar vigente.

»Considerando las razones que abonan la petición,

»Esta Comisión opina que deben llamarse las Escuelas de que se trata Lonsada núm. 1, con emplazamiento en Beiga, y Lonsada núm. 2, con emplazamiento en La Feria.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Juan Patiño, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 18 de Agosto último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por este Ministerio a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), en virtud de Real orden de 24 de Junio anterior, relativa al concurso de vitrinas de maderas para la colocación de pesas y medidas del Sistema métrico decimal y de aparatos de Física y Química,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 200 vitrinas de madera de haya; tableros contrachapados de ocumen, de cinco milímetros; tres estantes movibles, barnizadas sobre su color y montadas sobre pies de 15 a 20 centímetros de altura, al precio de 37,50 pesetas cada una, e iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.° Que dicho material sea remitido, franco de porte y embalaje, al almacén que este Ministerio tiene establecido para tal servicio en el Paseo de María Cristina, núm, 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

CIRCULAR

Antes de proceder, según precepto del Real decreto de 18 de Junio de 1924, al ingreso en el Tesoro de las cantidades sobrantes por derechos satisfechos por los opositores a plazas del Magisterio nacional de la convocatoria aprobada por Real orden de 16 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 18), se concede el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente circular en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que, previa la presentación del oportuno resguardo, puedan los que tengan derecho a ello solicitar del Habilitado de dichas oposiciones, los días laborables y durante las horas de oficina, la devolución de los correspondientes derechos. Advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá, en la forma determinada por las disposiciones vigentes, al ingreso en el Tesoro de las cantidades que no hubiesen sido reclamadas.

Madrid 13 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 17.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Vicente Sánchez Fernández, Maestro de Casa de Sebastián Pérez (Avila), alta en el Escalafón; y

D. José Pérez García, Maestro de La Amarguilla (Granada), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y AVILA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado en virtud de instancia, fecha 6 del mes actual, por el Maestro D. Antonio Moreno Carretero, nombrado, por el quinto turno, para la Escuela mixta de Villamorón-Villegas (Burgos), por Real orden de 31 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 10 de Septiembre siguiente), en súplica de que se le conceda prórroga para posesionarse de dicha Escuela o la rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enfermo no lo puede verificar dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente con certificación facultativa, que une a su petición, el motivo de enfermedad que le imposibilita posesionarse de su cargo en los pocos días que restan del mencionado plazo, y que en casos como el presente no procede la prórroga del mismo por no autorizarlo el Estatuto vigente, sino la rehabilitación del nombramiento en el momento oportuno;

Considerando que ya ha transcurrido el repetido plazo y el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos ha informado favorablemente la referida solicitud,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Antonio Moreno Carretero para la Escuela mixta de Villamorón-Villegas (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia, fecha 5 del mes actual, por el Maestro D. José Aguilera Villalón, nombrado, por el quinto turno, para la Escuel nacional de Baranda, Merindad de Montija (Burgos), por Real orden de 31 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 10 de Septiembre siguiente), en súplica de que se le conceda prórroga para posesionarse de dicha Escuela o la rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enfermo no lo puede verificar dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente con certificación facultativa, que une a su petición, el motivo de enfermedad que le imposibilita posesionarse de su cargo en los pocos días que restan del mencionado plazo, y que en casos como el presente no procede la prórroga del mismo por no autorizarlo el Estatuto vigente, sino la rehabilitación del nombramiento en el momento oportuno;

Considerando que ya ha transcurrido el repetido plazo y el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos ha informado favorablemente la referida solicitud,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. José Aguilera Villalón para la Escuela nacional de Baranda, Merindad de Montija (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Peñalba de la Sierra (Guadalajara), D.ª Concepción Sánchez Ocaña, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Guadalajara propone la separación definitiva de la Maestra de la Escuela nacional de Peñalba de la Sierra, D.ª Concepción Sánchez Ocaña.

»La expresada Maestra hizo renuncia de la Escuela, entregando el local y el material a la Alcaldía, si bien la expresada renuncia no la tramitó en forma reglamentaria.

»En 25 de Mayo último acordó esta Comisión informar que fuera declarada la interesada incursa en el art. 161 del Estatuto vigente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede separarla definitivamente de la enseñanza.

»Visto el expediente en el que consta, bajo la firma de la interesada y la del Alcalde de Campillo de Ranas, pueblo de su actual residencia, que la Sra. Sánchez ha recibido en 22 de Julio próximo pasado el traslado de la Real orden declarando incursa en el art. 161 del Estatuto, y teniendo en cuenta que dicha Maestra ha dejado transcurrir con gran exceso el plazo para hacer uso de los derechos que le conceden las vigentes disposiciones, sin que hasta ahora haya solicitado la incoación de expediente para justificar el abandono de su destino,

»Esta Comisión es de parecer que se está en el caso de declarar separada definitivamente de la enseñanza a la Maestra de Peñalba de la Sierra (Guadalajara), D.ª Concepción Sánchez Ocaña.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, o sea separar definitivamente de la enseñanza a la Maestra D.ª Concepción Sánchez Ocaña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra nacional de Gabia (Granada), D.ª Carmen Vela Medina, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«A propuesta de la Inspección de primera enseñanza de Granada se incoa expediente gubernativo a la Maestra nacional de Gabia, de dicha provincia, D.ª Carmen Vela Medina.

»Dicha Inspección, estimando probados los cargos formulados a la interesada y resultando tener mal organizada la Escuela y escasos resultados en la enseñanza, propone que se imponga a la Sra. Vela la pena de suspensión de medio sueldo durante dos meses y que se le aconseje pedir el traslado.

»La Delegación gubernativa, por el contrario, informa favorablemente, y hace constar que es una Maestra modelo, y que el origen de lo actuado procede de la malquerencia del Secretario contra la expresada Maestra.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer el pase del citado expediente al Consejo de Instrucción pública.

»Ante la contradición de opiniones que constan en el expediente a que este dictamen se refiere, procede hacer notar el distinto valor de unas y otras para resolver en definitiva.

»De un lado, la Junta local con su Presidente que, por unanimidad, manifiesta que el pueblo de Gabia no está satisfecho de la Maestra D.ª Carmen Vela Medina, y hacen referencia como prueba a un escrito, que no aparece en el expediente, firmado por varios vecinos del expresado pueblo y padres de familia.

»Con estos informes de autoridad local está de acuerdo la Inspección profesional que, después de varias visitas y de advertencias de carácter privado, afirma que la Escuela de Gabia que regenta D.ª Carmen Vela Medina está desorganizada y que son escasos los resultados de la enseñanza.

»De otra parte, el Delegado gubernativo suscribe un informe enteramente favorable a la Sra. Vela.

»A este testimonio se añade la referencia de otro escrito que firman algunos vecinos de Gabia en favor de la Maestra, pero hay que advertir, respecto de su valor, que la Junta local declara, refiriéndose a este documento, que algunas firmas no son auténticas, que otras son de menores de edad, algunas de vecinos que no tienen hijas y, las menos, de padres de familia con hijas matriculadas en la Escuela de D.ª Carmen Vela Medina. Bastan estas notas para afirmar que los motivos de mayor credibilidad se hallan en los testimonios desfavorables para dicha Maestra, destacándose entre ellos, por la autoridad técnica de que van acompañados y por responder a observaciones y visitas repetidas cerca de D.ª Carmen Vela, los que suscribe la Inspección profesional.

»De esta suerte, resulta probado el disgusto de una parte del pueblo de Gabia con dicha Maestra, y de otra, el mal estado de la enseñanza en la referida Escuela; pero teniendo en cuenta de alguna manera los escasos informes favorables a la interesada, parece conveniente atenuar algo el informe de la Inspección, consultando a la superioridad en el sentido de que procede aplicar a D.ª Carmen Vela Medina la tercera corrección, en su grado mínimo, que autoriza el art. 161 del Estatuto del Magisterio primario, o sea, reprensión pública con nota en el expediente personal por dos años y un día.

»Parece, además, conveniente, de acuerdo con la Inspección, invitar a la Sra. Vela Medina a un traslado a otra Escuela, donde quizás sus aptitudes profesionales tengan más feliz adaptación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ORDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Salamón (León), D. Adolfo Díaz González;

Resultando que este Maestro fué denunciado por varios ve-

cinos de falta de asistencia a la Escuela y de otras negligencias, como el no dar material a los niños y de desatender las clases por ocuparse de faenas agrícolas en el pueblo de Valbuena, que dista de Salamón dos kilómetros;

Resultando que en visita de inspección se notaron algunas deficiencias en el modo de llevar el registro de contabilidad, así como otras de índole pedagógica, sin que esto quiera decir que el estado de la enseñanza sea tan malo como parece desprenderse de las acusaciones del vecindario;

Considerando que si bien este Maestro ha desvirtuado algunas de las imputaciones deja otras en pie, entre ellas la de haber faltado algunos días a clase,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Díaz González la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Luisa Romeva Subirá, Maestra de Valldarny (Lérida);

Resultando que esta Maestra fué denunciada por diversas faltas en la enseñanza y ausencias de su destino, por lo cual los rendimientos culturales son escasos;

Resultando que en sus descargos desvirtúa las imputaciones que se le hacen, aunque en otros aspectos no desvanece la existencia de faltas diversas;

Considerando que reconoce que no dió clases ocho días laborables, según las fechas que ella misma especifica;

Considerando que en los documentos del expediente se demuestra que por descuidos de la Junta local y del Ayuntamiento de Odén se obliga a la Maestra a vivir y dar clase en lugar impropio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Romeva la corrección de amonestación pública, que reintegre los haberes correspondientes a ocho días y que se advierta al Ayuntamiento de Odén la necesidad de habilitar casa-habitación y local Escuela adecuados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Inés Hernández Tamames, Maestra de San Pedro de las Cuevas (Zamora);

Resultando de las diligencias practicadas y documentos que integran el expediente, que por la visita de inspección practicada en Mayo último se apreció un gran retraso en la enseñanza, y que esta Maestra no había cumplido ninguna de las instrucciones que se le había dado en anterior visita;

Resultando que en sus descargos no se justifica de las negligencias que se le imputan en el cumplimiento de sus deberes, si bien disminuye su culpa por la mala asistencia de los alumnos y la falta de interés de los padres, según afirma;

Considerando que es el primer expediente gubernativo seguido a esta Maestra, con más de dieciséis años de servicios en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Hernández la corrección de suspensión de sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Luisa Angelón, Maestra que fué de San Martín de Tábara, y en la actualidad lo es de Olmillos de Valverde;

Resultando que en visita de inspección a la Escuela de San Martín de Tábara, en 27 de Abril último, se pudo apreciar que los resultados obtenidos por la Maestra en aquella Escuela eran muy deficientes, y que estaban descuidadas otras atenciones;

Resultando que posteriormente esta Maestra no corrigió estos descuidos y, por el contrario, aparecen agravadas sus culpas por incumplimiento de las advertencias de la Inspección;

Considerando que las disculpas de la interesada en el pliego de descargos que suscribe no desvirtúan su responsabilidad, pero patentizan otras causas que no han dependido de su voluntad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Angelón la corrección de suspensión de sueldo durante diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Isidro Zurdo Delgado, Maestro de Villamazar (Zamora);

Resultando que con fecha 12 de Junio del corriente año se acordó el sobreseimiento de las diligencias instruídas contra este Maestro por supuestas culpas, pero determinando en la resolución que fuera reconocido por los tres Médicos a que se refiere el art. 111 del Estatuto vigente a causa de ofrecer dudas, por la miopía que padece el Maestro, su capacidad para la enseñanza;

Considerando que según el dictamen que consta en el expediente, los tres Médicos certifican que este Maestro está útil para la enseñanza por ser suficiente su vista, y ser susceptible de mejorarla mediante el empleo de lentes adecuados,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer definitivamente el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Dolores Fernández, Maestra de Losilla (Zamora);

Resultando de las diligencias practicadas y documentos que integran el expediente un notorio retraso en las enseñanzas de dicha Escuela;

Resultando que son admisibles, en parte, las justificaciones conque esta Maestra se disculpa de los cargos de la Inspección, pero que no desvirtúan el incumplimiento de deberes en que ha incurrido;

Considerando que lleva más de treinta y cuatro años de servicios en propiedad, y que es la primera vez que se la somete a expediente gubernativo, por lo cual se justifica un criterio de levedad en el castigo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Fernández la corrección de suspensión de sueldo durante ocho días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Moratones de Vidriales (Zamora), D.ª María del Carmen López;

Resultando que se denunció a esta Maestra de haber abon-

donado su destino el 4 de Julio último, que no está en las clases las horas reglamentarias y que la enseñanza está muy atrasada;

Resultando del pliego de descargos suscrito por la interesada que motivos de salud la obligaron, en efecto, a interrumpir su labor, pero sin perjuicio para la enseñanza, que estuvo atendida;

Considerando que en la última visita de inspección girada pudo apreciarse que era satisfactorio el estado cultural de los alumnos y que la Escuela estaba bien organizada;

Considerando que se acredita la enfermedad y demás extremos, que limpian de culpa a esta Maestra, así como que se la quiere hacer víctima de determinadas persecuciones,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Petra Cureses, Maestra de Ferreruela (Zamora);

Resultando que la Inspección presentó un pliego de cargos a esta Maestra, culpándola de descuidos en la enseñanza y retraso en la misma e incumplimiento de las instrucciones dadas por el Inspector para corregir el lamentable estado de cosas;

Resultando que en su descargo esta Maestra aporta diversas razones para justificarse, y entre ellas las malas condiciones del local Escuela, la excesiva matrícula, la mala asistencia de los alumnos y la falta de celo del vecindario;

Considerando que si bien no desvirtúa sus culpas esta Maestra, se trata de la primera vez que se le forma expediente y lleva más de veintiocho años de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Cureses la suspensión de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Valleseco (Gran Canaria), D.ª Consuelo Cardoso Ruiz;

Resultando que en la denuncia presentada contra esta Maestra se manifiesta que deja a las niñas en la Escuela y no se presenta hasta momentos antes de cerrarla, tomando entonces las lecciones y castigando cruelmente a las que no la saben; y que durante el mes de Marzo de 1926 faltó durante ocho días a clase sin causa justificada;

Resultando que la Inspección cree que no son ciertos los cargos que se formulan contra esta Maestra, aunque reconoce que es poco satisfactorio el estado de la enseñanza, proponiendo que se imponga a la Sra. Cardoso la corrección de amonestación privada, con cuya petición está de acuerdo la Delegación gubernativa;

Considerando que a este expediente acompaña copia de una sentencia del Juzgado municipal que demuestra que por lo menos, en algún caso, no es infundada la denuncia de mal trato a las alumnas de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo durante quince días, previniéndola que, de formársele nuevo expediente gubernativo por no modificar su conducta profesional, se le impondrá sanción mucho más grave.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros nacionales de Barcelona, D.ª María de la C. González y D. Benito Camprubí Riera;

Resultando que la Sra. González trata de justificar su conducta remitiendo documentos que acreditan su buena actuación como Maestra, y manifestando que nunca tuvo intención de restar autoridad al Sr. Soler;

Resultando que el Sr. Camprubí, al contestar al pliego de cargos, repite los argumentos que adujo en el primer expediente gubernativo, insistiendo en que no merece el castigo que se le impuso;

Considerando que ambos Maestros hacen salvedades respecto a su intención y manifiestan que retiran de su denuncia todo cargo que no se haya podido probar suficientemente para no caer en el terreno de la calumnia;

Considerando que el Sr. Camprubí está suficientemente castigado con la suspensión por un año y pérdida de la Escuela, y que sería una crueldad proponer nueva penalidad para el mismo, sobre todo mostrándose arrepentido y manifestando que retira cuanto haya podido molestar al Sr. Soler o mermarle autoridad;

Considerando que es disculpable la ligereza de la Sra. González, quien tal vez obcecada por creerse víctima de una persecución injusta coadyuvó a la denuncia presentada contra el señor Soler, y da muestras también de hallarse arrepentida,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente instruído a los referidos Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Juana Martínez Galiana, Maestra de Tabladillo (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José García Fernández, Maestro de Serres (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Rodríguez Pardo, Maestra de Outeiro (Lugo);

D. José García Maera, Maestro de Alameda (Málaga);

D.ª Remedios Jiménez Martínez, Maestra de Málaga;

D. Toribio Laínez Gil, Maestro de Cintreunigo (Navarra), número 8.545 del Escalafón, y

D.ª Josefa Martínez Alvarez, Maestra de Setienes (Oviedo), número 3.031, trienta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gabina Perucho Cruz, Maestra de Lezuza (Albacete), núm. 6.637 del Escalafón;

D.ª Felisa Fernández Torre, Maestra de La Adrada (Avila) número 3.415;

D.ª María García de Castro Boya, Maestra de Campanario (Badajoz);

D.ª María Farros Hereteo, Maestra de Cañamero (Cáceres);

D.ª Carmen Sánchez Morano, Maestra de Viandar de la Vera (Cáceres);

D.ª Patrocinio Blanco Portero, Maestra de Viveiró (Lugo), y

D.ª Agustina Sastres Esteban, Maestra de Mogátar (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Sagrario Díaz Verdes, Maestra de Cospeito (Lugo), número 3.376 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Julia Paredes Fernández, Maestra de Vela la (Toledo), permiso para cursar los estudios en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Carmen García Bertrán, Maestra de Muñoveros (Segovia), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder D.ª María Mercedes González Garrido, Maestra de Vall de Alcalá (Alicante), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Martín Madruga, Maestro de Igüeña (León), permiso para cursar los estudios en la Escueta de Estudios superiores del Magisterio, conforme la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Eduardo Hernández Herráez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto que puede el interesado cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Alfredo Ruiz Luengo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Julián Pempinela Maisanava en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Cesáreo Melgar Hernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Antonia Payo Martín, Maestra de Yuncos (Toledo), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª María Antonia Payo Martín, Maestra de Yuncos (Toledo), núm. 486 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 10 de Octubre último; que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Virgili Capdevila, Maestra de Roda de Bará (Tarragona), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª Dolores Virgili Capdevila, Maestra de Roda de Bará (Tarragona), núm. 3.203 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 2 de Junio último; que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Dolores da Riva Nartallo, Maestra de Casiña, en Cuntis (Pontevedra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª María Dolores da Riva Nartallo, Maestra de Casiña, en Cuntis (Pontevedra), número 5.549 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 30 de Junio último; que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Romero Serrano, Maestra de Aliseda (Cáceres), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª Francisca Romero Serrano, Maestra de Aliseda (Cáceres), núm. 1.765 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 3 de Junio último; que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio de Cala y Vargas, Maestro de Huelva, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D. Antonio de Cala y Vargas, Maestro de Huelva, núm. 1.085 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 9 de Mayo último; que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Yust Cabrera, Maestra de Almácera (Valencia), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª Francisca Yust Cabrera,

Maestra de Almácera, núm. 1.672 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 4 de Mayo último; que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Norberta García Bosch, Maestra de Barcelona, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª Norberta García Bosch, Maestra de Barcelona, tuvo entrada en este Ministerio en 27 de Junio último; que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando qne por concurrir esta circunstancia puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Juan de Dios Gutiérrez de Paz, Maestro de Espadañedo (Zamora), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D. Juan de Dios Gutiérrez de Paz, Maestro de Espadañedo (Zamora), núm. 1.700 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 25 de Junio último; que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir esta circunstancia puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Hipólito Santiago Vicente, Maestro de Moriscos (Salamanca), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D. Hipólito Santiago Vicente, Maestro de Moriscos (Salamanca), núm. 6.162 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 25 de Junio último; que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Dolores Ferreira y Conde, Maestra de Lalín (Pontevedra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª María de los Dolores Ferreira y Conde, Maestra de Lalín (Pontevedra), núm. 1.057 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 30 de Junio último; que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Bruno Martínez Aldea y Salas, Maestro de Lequeitio (Vizcaya), núm 3.852 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Almudena Fernández García, Maestra de Barcelona, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª Almudena Fernández García, Maestsa de Barcelona, núm. 432 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 27 de Junio último; que tiene

cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En la instancia del Maestro nacional de San Juan del Puerto (Huelva), D. Manuel Puntas Vela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de San Juan del Puerto (Huelva), D. Manuel Puntas Vela, solicita que se le consideren los servicios prestados como no interrumpidos, y que se le satisfagan los haberes no percibidos.

»La Sección administrativa informa favorablemente, ya que la situación creada al Sr. Puntas Vela es debido a que, anulado su nombramiento de la Escuela que desempeñaba en Huelva, por Real orden de 31 de Octubre de 1925, lo que motivó su cese en 5 de Noviembre siguiente, no obteniendo el reingreso de la que desempeñaba hasta el 19 de Agosto de 1926, en que se posesionó, estimando que no puede ser responsable el interesado de la demora en hacer efectivo el derecho al citado señor Vela.

»La Inspección, por el contrario, informa desfavorablemente, por estimar culpable al Sr. Puntas de no haberse posesionado con anterioridad del cargo que actualmente desempeña, y la Sección del Ministerio entiende que procede desestimar la petición y esperar a que el Tribunal Supremo decida en el recurso contencioso incoado por el interesado.

»Visto el expediente;

»Considerando que existe un recurso contencioso interpuesto por el Maestro de referencia, dependiendo actualmente la resolución definitiva de este asunto del fallo que recaiga en dicho recurso,

»Esta Comisión informa, de conformidad con la Sección del Ministerio, en cuanto a que se debe esperar la sentencia del Tribunal Supremo, sin que por el presente deba hacerse pronunciamiento definitivo acerca de la solicitud presentada por el Maestro de San Juan del Puerto (Huelva), D. Manuel Puntas Vela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Juan Lozano Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en el concepto de padre de familia a D. Fortunato García Ibarra, y en el de Jefe del Ejército a D. Antonio Corsanegro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en el concepto de Jefe del Ejército a D. Eduardo Recas Marcos, y en el de Concejal a D. Alvaro Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia en que D. Carlos Molons Lleó, Maestro que fué de Ríudóms, solicita que por gracia especial y previa rehabilitación de derechos, se le nombre Maestro de Viñóls o de Montbrió, y se le reconozca en la enseñanza años de servicios prestados en otros cargos;

Resultando que cesó en su cargo de Maestro interino por dedicarse a otras ocupaciones legalmente incompatibles;

Resultando que, solicitada por D. Carlos Molons la Escuela de Viñóls, el Jefe de la Sección administrativa de la provincia le manifestó, según palabras recogidas en su instancia por el solicitante, que había perdido el derecho a ser nombrado por no haber tomado posesión de la Escuela de niños de Vallfogona de Ríucorjo y haber quedado cerrada la lista de interinos;

Considerando que D. Carlos Molons establece que sino se le rehabilita previamente en sus derechos, como indulto o gracia especial, no puede accederse a lo que pretende;

Considerando que para este indulto o gracia especial se apoya el solicitante en haber prestado servicios muy especiales de índole patriótica en varios cargos, servicios que enumera en su instancia;

Considerando que aún reconociendo sus servicios de muy distinta índole, y algunos relacionados con la enseñanza, no puede accederse a lo que pretende, ni a reintegrarle derechos que perdió,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Molons.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido

las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Primera edición.

Calzadas de hormigón. Parte segunda, 3.137 *B.*

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Madrid 21 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* INFANTAS.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

Nota bibliográfica de una impresa en castellano en el extranjero, que la Casa Federico Pustet desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Roma Sacra. Colección de 152 láminas fotográficas, en colores, con un prólogo del P. Sinthen, S. J.

Traducción castellana del P. Luis Brotes, S. J.

Casa editorial pontificia.

Federico Pustet.

Madrid 24 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* INFANTAS.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Daniel García Hughes desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Sólo un alma. Lecturas dominicales de Leo Wolpert.

Traducción del alemán por Luis García Rives, con un prólogo del R. P. Florentino Ogarra, S. J.

Obra aprobada por los ilustrísimos y reverendísimos señores Arzobispo de Friburgo y Obispo de Madrid-Alcalá.

Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1927. Herder y Compañía, libreros editores pontificios.—En 8.°, XI-229 páginas.

La noche de la Pasión. Breves meditaciones para Sacerdotes, por el R. P. Antonio Huonder, S. J.

Traducción del alemán por el R. P. Manuel Carceller, S. J., 1927.

Herder y Compañía, libreros editores pontificios. Friburgo de Brisgovia (Alemania).—En 8.°, XIV-377 páginas.

Madrid 7 de Octubre de 1927.—*El Director general,* INFANTAS.

(*Gaceta* del 17.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Arrieta, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 99 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Momediano, Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 157 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ibeas de Juarros, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 417 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Tórtoles de Esgueva, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 1.194 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Sandoval de la Reina, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 487 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Castil de Lences, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 240 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Valtierra de Ríopisuerga, Ayuntamiento de Melgar de Fernamental (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 137 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Sarratella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 655 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por traslado.

Catí, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 2.398 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Cumbres de Enmedio, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela mixta para Maestro, 202 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Ilora, Ayuntamiento de Valverde (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 270 habitantes; vacante en 20 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Tanque, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 1.842 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por excedencia.

San Pedro, Ayuntamiento de Hermigua (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 1.472 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por excedencia.

El Cubillo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 379 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Belmontejo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 729 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Alcantud, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestro, 620 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Saceda Trasierra, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 432 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Motilla del Palancar, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 3.432 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cuevas de Velasco, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 527 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Olmeda del Rey, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 972 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927, por resultas del cuarto turno.

Torrubia del Campo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.353 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Pozo-Amargo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 706 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Barbalimpia, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 408 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Málaga, Escuela unitaria de niños para Maestro; 126.185 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Carratraca, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.027 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Ronda, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 20.172 habitantes, vacante en 5 de Septiembre de 1927 por defunción.

Huertas de Pombo, Ayuntamiento de Palencia; Escuela unitaria para Maestro, 105 habitantes, de nueva creación.

Cévico de la Torre, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.751 habitantes, de nueva creación.

Dueñas, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria

número 3 para Maestro, 3.282 habitantes, de nueva creación.

Nava de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 114 habitantes, de nueva creación.

Huertas de Pombo, Ayuntamiento de Palencia; Escuela unitaria para Maestra, 105 habitantes, de nueva creación.

Perazancas, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 410 habitantes, de nueva creación.

Valoria del Alcor, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 398 habitantes, de nueva creación.

Cosa, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 346 habitantes.

Ejulve, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 1.352 habitantes.

Ejulve, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.352 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden núm. 1.241, fecha 24 de Septiempre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Octubre).

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Fresno-Alhándiga, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 369 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1927 por traslado.

Aldeanueva de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 336 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Salamanca; sección de la graduada aneja a la Normal, para Maestro, 32.005 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Peñaparda, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 1.561 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Palencia de Negrilla, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 609 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Carpio Bernardo, Ayuntamiento de Villagonzalo (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 156 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Cespedosa de Tormes, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas núm. 2, para Maestra, 1.520 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Alba de Tormes, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); dirección graduada de niñas para Maestra, 3.235 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1927 por traslado.

Babilafuente, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.286 habitantes, vacante en 14 Septiembre de 1927 por traslado.

Fresnedoso, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 141 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1927 por traslado.

Miranda del Castañar, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.649 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por traslado.

Montejo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 714 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Serradilla del Llano, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 571 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

Salsadella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.651 habitantes, vacante por nueva creación, Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Santa Bárbara, Ayuntamiento de Burriana (Castellón); Escuela unitaria de niños para Maestro, 700 habitantes, vacante por nueva creación, Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Torre-Embesora, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de niños para Maestro, 456 habitantes, vacante por nueva creación, Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Salsadella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.651 habitantes, vacante por nueva creación, Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Octubre).

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Baena, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 6, para Maestro, 14 150 habitantes.

Baena, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 7, para Maestro, 14.150 habitantes.

Fernán Núñez, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 3, para Maestro, 8.200 habitantes.

Fernán Núñez, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 4, para Maestro, 8.200 habitantes.

Monturque, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 2, para Maestro, 1.574 habitantes.

Monturque, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas núm. 2, para Maestra, 1.574 habitantes.

Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 7, para Maestro, 22.332 habitantes.

Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas núm. 9, para Maestra, 23.332 habitantes.

Peñarroya Pueblonuevo, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas núm. 10, para Maestra, 22.332 habitantes.

Campo Nubes, Ayuntamiento de Priego (Córdoba); Escuela nacional mixta para Maestro, 248 habitantes.

Rute, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 6, para Maestro, 8.380 habitantes.

Rute, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 7, para Maestro, 8.380 habitantes.

Rute, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas núm. 5, para Maestra, 8.380 habitantes.

Villafranca, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 3, para Maestro, 3.739 habitantes.

Las citadas 14 Escuelas se hallan vacantes por creación definitiva, Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Octubre).

(Gaceta del 15 de Octubre.)

Albacete, sección graduada, aneja a la Normal, para Maestro, 23.324 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Bogarra, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 1.311 habitantes, vacante en 28 de Septiembre de 1927 por fallecimiento.

Tiriez, Ayuntamiento de Lezuza (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 719 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Agramón, Ayuntamiento de Hellín (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 1.097 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Tobarra, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 6.396 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Montealegre del Castillo, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 3.362 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Almansa, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 11.046 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Alborea, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 1.915 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 28 de Octubre de 1927 — Núm. 86

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto resolviendo conflicto entre los Ministerios de la Gobernación e Instrucción pública sobre la Fundación de don Juan de Huarte.—Página 634.

Ministerio.

Reales decretos aprobando proyectos de obras en el Monasterio del Parral y Escuela de Comercio de Valladolid.—Página 635.
Otro ascendiendo a Jefe de Administración de tercera clase a D. Luis Orts.—Página 635.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Cumplimentando la Real orden de 29 de Agosto.—Página 635.*
Nombramiento de Secretario de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 635.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Científico: aprobando propuesta de distribución con destino a las Escuelas de Comercio.—Página 635.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS.—*Concedidas y prorrogada.—Página 638.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Nombrando a D. José de Acuña y Pérez de Vargas Secretario-Habilitado de la Comisión delegada para instalar el Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París.—Página 639.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concursos.—Página 639.*

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras.—Página 639.*
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 640.
Acreditando haberes.—Página 640.
Renuncia.—Página 640.

AYUDANTES.—*Desempeño de plaza.—Página 640.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionados.—Página 640.*

ASUNTOS GENERALES.—*Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París.—Nombramiento de una Comisión.—Página 641.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Permuta.—Página 641.*
Concursos.—Página 641.
Anuncios de los mismos.—Página 641.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencia.—Página 642.*
Aspirantes admitidos y excluído en oposiciones.—Página 642.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plaza vacante: al turno de ingreso.—Página 642.*
Nombramiento.—Página 643.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 643.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Subvención al Ayuntamiento de Fermoselle.—Página 643.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición definitiva.—Página 643.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando petición de D. Clemente Trapote.—Página 644.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Escuelas del Valle de Arán. Aspirantes admitidos.—Página 644.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 644.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 646.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Mejora de puesto: denegando peticiones de D. José Baliñas y de D.ª María Puig.—Página 646.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 646.*

JUBILACIONES.—*Página 648.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas.—Página 648.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Modificación de apellido.—Página 648.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 648.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En los expedientes de conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y el de la Gobernación, y de los cuales resulta:

Que D. Juan de Huarte y Mendicoa, por testamento otorgado el 13 de Noviembre de 1580, instituyó una Obra pía en la villa de Huarte Araquil (Navarra), dotándola con bienes suficientes para el cumplimiento de sus fines, que habían de consistir en una pensión para seguir la carrera eclesiástica a dos estudiantes pobres, elegidos cada cinco años, y en dotar anualmente a seis doncellas huérfanas y pobres de aquella villa al tiempo de casarse, señalando la asignación de 15 ducados navarros anuales para cada estudiante y de 50 para cada doncella, nombrando Patronos al Alcalde, al Vicario y al Beneficiado más antiguo, y Administrador al Escribano más antiguo de la villa, señalándoles la remuneración de seis ducados a cada uno de los primeros y de 12 al Administrador.

Que por haber sufrido gran rebaja los productos de la Fundación con la venta de la mayor parte de sus bienes, el Tribunal eclesiástico de la Diócesis de Pamplona, por sentencia de 6 de Noviembre de 1848, dispuso que en lo sucesivo se otorgara una sola pensión y se dotara únicamente a una doncella con la limosna marcada por el testador cuando el Patronato recogiera fondos suficientes, acordando también reducir la asignación de los Patronos a 40 reales cada uno y señalando el 5 por 100 de lo que se cobrase para el Administrador.

Que por Real orden de 10 de Enero de 1918 se acordó clasificar esta Obra pía como de beneficencia particular, nombrando Patronos al Alcalde, Cura párroco y Coadjutor de la villa de Huerte Araquil, y Administrador al Secretarto del Ayuntamiento, que son las personas que venían ejerciendo el Patronato, según manifiesta la Junta provincial de Beneficencia de Navarra en su comunicación de 3 de Octubre de 1916, dirigida a la Dirección general de Administración, en la cual añade que esta Obra pía viene funcionando conforme a lo acordado por el Tribunal eclesiástico, dotando todos los años a una doncella con 50 ducados navarros, y ayudando a un estudiante con la cantidad señalada, cuando hay quien siga la carrera eclesiástica, y que para atender a estas cargas posee una inscripción intransferible de 8.293,75 pesetas, otra de 4.830 y cuatro títulos de la Deuda 4 por 100 interior, importantes 2.000 pesetas, con una renta total de 604,95.

Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 25 de Agosto de 1925, reclamó al de la Gobernación todos los antecedentes de la Obra pía, y por otra de 4 de Enero del año siguiente, solicitó que se dejara bajo el protectorado de la Beneficencia general la Fundación referente a doncellas con el capital que le correspondiera, y que pasara al protectorado de Instrucción pública, con su oportuno capital, la que tiene carácter benéfico-docente.

Que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 3 de Julio de 1926, dispuso mantener su competencia para el ejercicio del protectorado sobre la Fundación de que se trata, como institución de carácter mixto, y que se diera traslado de la resolución al Ministerio de Instrucción pública para que si insistía en su criterio tuviera por planteada la cuestión de competencia, fundándose: en que del examen del testamento otorgado por el fundador aparece claramente la existencia de una sola Fundación con fines diferentes, unos de beneficencia propiamente dicha y otros de beneficencia docente, entre los cuales han de repartirse en la proporción preestablecida las rentas de los bienes que constituyen un capital único, carácter de unidad de que también participa la representación legal de la institución; y que, conforme a lo resuelto en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, son de carácter mixto y su protectorado corresponde, por consiguiente, al Ministerio de la Gobernación todas aquellas instituciones que con un Patronato o un capital único e indivisible tienen por objeto la satisfacción de necesidades físicas y espirituales; por lo que, aun discutida la unidad del Patronato, bastaría la unidad del capital para que la institución tuviera carácter mixto, ya que existe una dualidad de fines de beneficencia propiamente dicha y de beneficencia docente.

Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, insistiendo en su competencia y de acuerdo con lo informado por su Asesoría jurídica, remitió sus antecedentes a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la cual también envió los suyos el Ministerio de la Gobernación, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 11 de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular, que dice:

«Corresponde al Gobierno el protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación.

»Este protectorado continuará confiado al Ministerio de la Gobernación, quien lo desempeñará por sí, por la Dirección general correspondiente y por los Gobernadores de provincias».

Visto el art. 47 de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia docente particular de 24 de Julio de 1913, que dice:

«Por el Ministerio de Instrucción se solicitará del Ministerio de la Gobernación relación circunstanciada de las clasificaciones hechas hasta ahora por aquel Departamento de Fundaciones de beneficencia que tengan exclusivo fin docente... Para los casos de duda respecto de cada Fundación se formará el oportuno expediente para determinar debidamente la respectiva dependencia de las instituciones, quedando exclusivamente bajo el protectorado e inspección de este Ministerio las que resulten de carácter docente.»

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1913, que en su número segundo establece:

«Que el ejercicio del protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción pública sólo cuando la Fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras, esto es, en las Fundaciones mixtas, continúe entendiendo exclusivamente este Ministerio (el de la Gobernación).»

Considerando:

1.º Que el presente conflicto interministerial se ha suscitado por el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes al de la Gobernación para reclamarle el ejercicio del protectorado en la parte que estima de carácter docente sobre la Fundación instituída en el año 1580 en la villa de Huarte Araquil (Navarra) por D. Juan Huarte y Mendicoa.

2.º Que la expresada institución comprende, en efecto, un fin de carácter docente y otro exclusivamente benéfico, ya que se instituyó, por una parte, para pensionar a dos estudiantes pobres (en la actualidad uno sólo) que siguiera la carrera eclesiástica, y por otra, para dotar a seis doncellas huérfanas y pobres (hoy también a una sola) con la renta, para atender a las dos cargas, de 604,95 pesetas, que producen las dos láminas intransferibles y los títulos de la Deuda en que se convirtieron los bienes que constituían el capital de esta Fundación.

3.º Que se trata, por consiguiente, de una institución de carácter mixto de benéfico y docente, con un capital común e indivisible, y, por tanto, de aquellas a que se refiere la Real orden de 29 de Agosto de 1913, encomendando su protectorado al Ministerio de la Gobernación, ya que, como regla general, a este Departamento corresponde el ejercicio de dicho protectorado en todas las instituciones benéficas particulares, y sólo por excepción se atribuyó dicho ejercicio al de Instrucción pública y Bellas Artes en las instituciones de carácter docente

por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y por la instrucción de 24 de Julio de 1913, pero limitando en una y otra disposición dicha competencia a las Fundaciones de beneficencia que tengan exclusivo fin docente, preceptos que por su carácter de excepción no admiten interpretación extensiva; y

4.° Que, por otra parte, ninguna razón de conveniencia para los fines fundacionales aconseja la separación que el Ministerio de Instrucción pública pretende, dada la escasa cuantía de los bienes que integran el capital de esta Fundación.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir el presente conflicto a favor de Ministerio de la Gobernación.

Dado en La Ventosilla (Toledo) a diecisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 19.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos que determinan el reglamento de 3 de Mayo de 1925 y los Reales decretos de 31 de Agosto y 22 de Octubre de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de obras de consolidación y restauración del Monasterio del Parral (Segovia), declarado Monumento nacional, por su presupuesto de ejecución material, importante 298.101,36 pesetas, formulado por el Arquitecto D. Luis Sáinz de los Terreros, y se concede a la Mitra de Segovia, usufructuaria del Monasterio, la subvención de 100.000 pesetas, en concepto de auxilio para la ejecución de las obras, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al actual ejercicio económico.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 21.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con los informes emitidos por la Junta facultativa de Construcciones civiles y Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se aprueba el proyecto y presupuesto adicional para la continuación de las obras del edificio de nueva planta destinado a Escuela de Comercio de Valladolid, redactado por el Arquitecto D. Manuel Cuadrillero, que asciende a la cantidad de 175.545,79 pesetas, cuyas obras, por la urgencia en cubrir el edificio, se ajustarán por el sistema de administración.

Art. 2.° El importe del indicado presupuesto adicional se abonará con cargo a los créditos que para la terminación de las expresadas obras figuran en el capítulo 2.°, artículo único, concepto 1.° y 3.°, respectivamente, de cada uno de los presupuestos extraordinarios del ejercicio semestral de 1926 y del año económico de 1927 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 21.)

De conformidad con las Reales órdenes de 29 de Agosto y 18 de Octubre del corriente año,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a don Luis Orts González, por corresponderle ocupar la vacante producida por pase a Jefe de Negociado de D. Alfonso Lara y Mena, con la antigüedad y efectos económicos de 30 de Agosto último.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 21.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la Real orden de 29 de Agosto último, dictada en ejecución de sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, por la que se revoca la de 13 de Noviembre de 1925, en virtud de la que se confirió el ascenso a Jefe de Administración de tercera clase a D. Alfonso de Lara y Mena,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido funcionario que le adscrito en el Escalafón único, entre los Jefes de Negociado de primera clase, en el lugar que le corresponda, con arreglo a dicha sentencia, cesando en su cargo con la fecha que expresa la Real orden citada de 18 de Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Guillermo Moreno Tofé Secretario de dicha Escuela, en la que presta sus servicios como Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón único de funcionarios de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto de Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos que ocasione el complemento de

instalación de laboratorios, museos, escritorios y oficinas mercantiles, oficinas de referencias comerciales, adquisición de nuevo material científico y libros para las bibliotecas, con destino a las Escuelas de Comercio, que asciende a la suma de 59.417 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se sa isfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 12, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente en la forma legal procedente:

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondo, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 1.° de Diciembre próximo para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1927

Propuesta de distribución para las Escuelas Superiores de Comercio.

Alicante.	Pesetas.
A Cátedra de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, excluyendo los dos objetivos de inmersión y los oculares de 10 y 12, para el resto de su pedido.	532
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, para su pedido completo	1.400
Total	1.932
Barcelona.	
A la Cátedra de Análisis químico, para el ventilador solicitado y para reposición de material	1.500
A la correspondiente a la Sección elemental de adultos, para los mapas solicitados	53
A la de Elementos de Aritmética y Algebra, para su pedido completo	400
A las clases de Mecanografía, para su pedido completo.	750
A la de Italiano, excluyendo las diapositivas	650
Total	3.353
Bilbao.	
Para el aparato de proyección solicitado por el señor Director y destinado para todas las Cátedras de la Escuela	1.000
A la Cátedra de Geografía general y económica, para lo más indispensable de su pedido	1.000
A las clases de Conjunto, para una de las máquinas de escribir solicitadas, siempre que se atengan a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1923	1.300
A las de Taquigrafía y Mecanografía, para lo más urgente de su pedido	1.300
Total	4.600
Cádiz.	
A la clase de Conjunto, excluyendo la máquina taladradora, para el resto de su pedido	238
Al Museo y Laboratorio, para lo más urgente de la colección de las muestras de mercancías y primeras materias que solicita	750
A la Cátedra de Historia, para su pedido completo	325
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	1.000
A la de Mercancías, excluyendo la colección de ejemplares de cristalografía, para el resto de su pedido	935
A la Clase de Mecanografía, para una de las máquinas de escribir solicitadas, siempre que se atengan a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1923.	700
Total	3 948
Coruña (La).	
A las Cátedras de Geografía general y Económica, para su pedido completo	749
A la Cátedra de Legislación mercantil española, para lo de mayor urgencia de su pedido	500
A la de Rudimentos de Derecho y de Economía política, para los libros más urgentes que solicita	500
A la Oficina mercantil, para lo más indispensable de su instalación, excluyendo todo género de máquinas de calcular, copiar y reproducir	1.250
A la Clase de Mecanografía, para dos máquinas reconstruídas, siempre que se atengan a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1923	1.100
Total	4.099
Gijón.	
A la Cátedra de Física, para lo más indispensable de su pedido	1.190
A la de Contabilidad, excluyendo la máquina de treho multicopista y la caja de caudales, para el resto de su pedido	605
Total	1.795
León.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	500
A la de Física y Química, para lo estimado más perentorio de su pedido	500
A las Cátedras de Aritmética y Geometría, para lo indispensable de su pedido	500
A la Cátedra de Contabilidad general, para lo más urgente de su pedido	750
A la clase de Mecanografía, para una de las máquinas de escribir solicitadas, siempre que se atengan a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1923	900
Total	3.150
Madrid.	
A la Cátedra de Política económica, para lo más urgente de su pedido.	800
A la de Legislación mercantil comparada, para lo indispensable de su pedido	300
A la de Primeras materias con elementos de Historia natural, para lo urgente de su pedido	400
Al Museo comercial, para lo urgente de su pedido	500
A la Cátedra de Geografía general y económica, para algunos de los mapas solicitados	500
A la Cátedra y Laboratorio de Geografía, para suscripciones a Revistas y reposición de material	600
Al Seminario acturial, para lo urgente de su pedido.	500
A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para lo indispensable de su pedido	500
A la sección nocturna de Vulgarización (adultos), para lo más preciso de su pedido	500
A la ídem íd. de íd. (adultas), para lo más preciso de su pedido	500
Total	5.100
Málaga.	
A la Cátedra de Ejercicios de Gramática, Taquigrafía y Mecanografía, para una de las máquinas de escribir	

	Pesetas.
reconstruídas que solicita en su pedido, siempre que se atenga a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1923	700
A la Cátedra de Física y Química, exclusivamente para utensilios corrientes de prácticas de alumnos	300
A la de Legislación mercantil comparada, para los libros más urgentes entre los solicitados	300
A la de Algebra, para su pedido completo	283
A la de Mercancías y Procedimientos industriales, con destino a diapositivas	300
A la de Arabe, para lo urgente de su pedido de libros	400
Total	2.283

Oviedo.

A la Oficina mercantil, para su pedido completo	395
A la Cátedra de Física y Química, para una balanza de Mhor y un alambique de cobre	450
A la clase de Mecanografía, para una de las máquinas de escribir solicitadas, siempre que se atenga a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1923	1.400
A la Cátedra de Caligrafía y Dibujo, para su pedido	300
A la de Inglés, para lo indispensable de su pedido	350
A la de Legislación mercantil, para su pedido	250
A la de Economía política, para su pedido	250
Total	3.395

Palma de Mallorca.

A la Oficina mercantil, para su pedido completo	1.145
A la Cátedra de Geografía, excluyendo el armario de pino y los bastidores y telas para montar mapas, exclusivamente para mapas y algunos libros, conforme a su pedido	600
A la de Física y Química, excluyendo el calorímetro de Malher, los crisoles con placa filtrante, los tamices, el horno eléctrico, los tubos para análisis orgánicos, el barómetro registrador, el refractómetro de Abbé, y el crisol de platino, para lo más urgente del resto de su pedido	500
A la de Arabe vulgar, para algunos de los libros solicitados en su pedido	300
A la clase de Mecanografía, para una de las máquinas de escribir solicitadas, siempre que se atengan a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1923.	700
Total	3.245

Palmas (Las) (Canarias).

A la Oficina mercantil, excluyendo el bureau, la máquina de escribir portátil, la máquina Elliot-Fischer para escribir en libros, la máquina para direcciones, el edífono, la máquina calculadora, el velógrafo, la máquina de sumar y listar, la caja de caudales, la mesa ajustable para la máquina Fox y cuanto se refiere a repuesto y accesorios de la máquina copiadora; para lo indispensable y urgente de su pedido	1.500
A la Cátedra de Geografía política y Geografía económica, para su pedido completo	788
A la biblioteca, para su pedido completo	500
Total	2.788

San Sebastián.

A la Cátedra de Contabilidad, excluyendo la máquina de calcular, para el resto de su pedido	250
A las Cátedras de Economía política y Francés, cuyo pedido es colectivo, para la totalidad del mismo	400
Total	650

Santa Cruz de Tenerife.

A la Cátedra de Química, para su pedido completo	250
A la de Análisis y Valoraciones comerciales, para su pedido completo	750
Al Museo comercial, para su pedido completo	595
A la Oficina mercantil, excluyendo la máquina Astra, para el resto de su pedido	400
A la clase de Mecanografía, para una de las máquinas de escribir solicitadas en su pedido, siempre que se atengan a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1923	1.050
A la biblioteca de la Escuela, para su pedido completo.	494
Total	3.539

Santander.

A las Cátedras de Física y Química, para su pedido completo	1.000
Al Escritorio comercial de la clase de Conjunto, para una de las máquinas de escribir solicitadas en su pedido, siempre que se atengan a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1923	1.350
A la Cátedra de Legislación mercantil española y de Economía política, para su pedido completo	591
A la clase de Mecanografía, para lo urgente de su pedido.	1.350
Total	4.291

Valencia.

A la biblioteca de la Escuela, para lo urgente de su pedido de libros	500
A la Cátedra de Geografía, excluyendo las 1.000 diapositivas, para lo urgente del resto de su pedido colectivo	700
A la de Ensayos y Valoraciones con prácticas de laboratorio, excluyendo el refractómetro, para lo indispensable y urgente de material ordinario	500
Al Museo comercial, para lo indispensable de su pedido.	700
A la Cátedra de Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación mercantil española, para lo urgente de su pedido	450
Total	2.850

Valladolid.

A la Cátedra de Primeras materias con Elementos de Historia natural, para lo más urgente de su pedido	1.000
A la de Mercancías, para lo urgente de su pedido	1.250
A la de Física y Química, para su pedido completo	1.107
Al Museo comercial, para lo urgente de su pedido	500
Total	3.857

Zaragoza.

A la Cátedra de Primeras materias y Mercancías, excluyendo el microproyector y la colección de 25 cristales minerales en los seis sistemas, para lo urgente del resto del pedido	500
A la de Contabilidad, excluyendo el dictáfono, la máquina Millionar, los diez cuerpos de ficheros y los ocho incombustibles, para el resto de su pedido	750
A la de Física y Química, para su pedido completo	630
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, excluyendo el refractómetro de Abbé, el calorímetro de Lewis Thomson y el viscosímetro de Engler, para el resto de su pedido	513
A la Oficina mercantil de la sección femenina de Vulgarización, excluyendo el dictáfono, la máquina Elliot-Fischer, los cuerpos de fichero, las cabinas Kaldex, para lo urgente del resto de su pedido	1.249
A la clase de Mecanografía, para una de las cinco máquinas de escribir solicitadas, siempre que se atengan a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1923	900
Total	4.542

RESUMEN	Pesetas.
Alicante	1.932
Barcelona	3.353
Bilbao	4·600
Cádiz	3.948
Coruña (La)	4 099
Gijón	1.795
León	3.150
Madrid	5.100
Málaga	2.283
Oviedo	3.395
Palma de Mallorca	3.245
Palmas (Las) (Canarias)	2.788
San Sebastián	650
Santa Cruz de Tenerife	3.539
Santander	4.291
Valencia	2.850
Valladolid	3.857
Zaragoza	4.542
Total	59.417

Madrid 27 de Agosto de 1927.—*El Presidente*, P. A., JOSÉ R. CARRACIDO.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio de 1.º de Agosto anterior;

Resultando que recibida aquí la de V. E. con que transcribía la nota de 12 de Mayo, mediante la que la Embajada de Italia en esta Corte solicitaba saber si el Gobierno de S. M., que concede becas para auxiliar a estudiantes en su carrera, podía, apoyado en la disposición correspondiente, acordar idénticas concesiones en favor de ciudadanos italianos, se contestó a tal pregunta por la dicha Real orden de 1.º de Agosto en el sentido:

1.º De significar el agrado con que tal moción había sido vista, por estimarla una muestra de anhelo que embarga dicha nación para estrechar sus relaciones culturales con España, engrandeciendo el acervo intelectual común a ambos pueblos hermanos; y

2.º De participar que, al acordarse, con motivo del nuevo curso académico, sobre el régimen de becas, así a estudiantes nacionales como a hispanoamericanos, se resolvería sobre aquella propuesta.

Resultando que en el Presupuesto general de gastos de este Ministerio se consignan, con destino a becas, dos partidas: una en el capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º, «para los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza», importante 150.000 pesetas, y otra, «para los alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas, Filipinas y Portugal que realizan estudios en España», ascendente a 108.000;

Resultando que de la primera consignación resta cantidad disponible, por no haberse concedido todas las becas a que pudiera dar margen;

Considerando que no hay inconveniente, antes bien, suma complacencia en otorgar, con cargo a dicha partida, dos becas a otros tantos estudiantes italianos que, previo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se matriculen como alumnos oficiales en nuestros Centros de enseñanza, única condición que exige la vigente ley de Presupuestos para disfrutar de semejante beneficio.

Considerando que el motivo principal de esta concesión es el de que los alumnos agraciados por el intercambio cultural que naturalmente se establecerá, han de contribuir en gran manera al afianzamiento de las estrechas relaciones que hoy unen a los dos pueblos hermanos;

Considerando que estas becas deben ser de la misma condición que las que el Real decreto de 21 de Enero de 1921 arbitró para los estudiantes de las Repúblicas hispanoamericanas que cursen en nuestros Centros oficiales de enseñanza, y conceder, a propuesta del Gobierno de Italia, que elevará a este Ministerio, por conducto de V. E., su Embajada en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda dos becas a otros tantos estudiantes italianos que, previo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se matriculen como alumnos oficiales en cualquiera de nuestros Centros de enseñanza para seguir los estudios que en ellos se cursen.

2.º Que la cuantía de estas becas sea de 4.000 pesetas anuales, que, por mensualidades vencidas de 333,33, percibirán los agraciados, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio.

3.º Que por el hecho de aceptar estas becas, queden los interesados sometidos al régimen académico del Establecimiento donde sigan sus estudios, con obligación de cursar éstos según los grupos de asignaturas establecidos para los alumnos oficiales.

4.º Que el derecho a la beca se pierda por renuncia, interrupción no justificada de los estudios durante un curso, faltas graves, a juicio del Claustro, o tercera reprobación en una misma asignatura; y

5.º Que en cuanto al nombramiento de Habilitado para la redacción de las nóminas mensuales y el percibo de haberes, queden sometidos los beneficiarios al régimen de Contabilidad establecido por la Real orden de 10 de Julio de 1925, que publicó la *Gaceta de Madrid* del 16.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del excelentísimo señor Embajador de Italia en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 20 de Octubre.)

Excmo. Sr.: Vista la nota del Encargado de Negocios de Bolivia que el Ministerio del digno cargo de V. E. trasladó a éste por Real orden de 27 de Junio último (núm. 217);

Resultando que, mediante ella, el Gobierno boliviano informa favorablemente la instancia del alumno becario de dicha República D. Cecilio Guzmán, en súplica de que la beca que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1923 le sea prorrogada por un año para proseguir sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, y obtener así el título de Profesor de Dibujo, único que, según el reglamento vigente, puede otorgarse a los agregados a las aulas de dicho Centro;

Resultando que remitida anteriormente a informe del Director de la citada Escuela la solicitud del Sr. Guzmán, lo formuló en sentido favorable a la prórroga pedida;

Considerando que la adjudicación de las becas concedidas a las Repúblicas hispanoamericanas por el Real decreto de 21 de Enero de 1921 se hace, según se determina en su art. 6.º, a propuesta de los respectivos Gobiernos:

Considerando que la prórroga de las becas durante un año se halla autorizada por el art. 10 de mismo Real decreto siempre que las cualidades sobresalientes del alumno impulsen a los Claustros a proponer dicha ampliación, trámite en cierto modo cumplido aquí con el favorable informe del Jefe del Establecimiento;

Considerando igualmente que el Encargado de Negocios de la República de Bolivia, en nombre de su Gobierno, propone la concesión de la indicada prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca concedida a D. Cecilio Guzmán por Real orden de 19 de Septiembre de 1923 para seguir estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, se prorrogue por un año, a contar del día 1.º de los corrientes, con objeto de que el mencionado alumno becario pueda obtener el título de Profesor de Dibujo.

2.º Que la cuantía de esta beca continúe siendo, como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, a partir de la indicada fecha, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes; y

3.º Que continúe asimismo sometido el interesado al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Encargado de Negocios de la República de Bolivia en esta Corte y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al funcionario de este Departamento D. José de Acuña y Pérez de Vargas Secretario Habilitado de la Comisión delegada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la construcción e instalación del Colegio de España en el recinto de la Ciudad universitaria de París.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Historia general del Derecho español de la Universidad de La Laguna (Canarias) se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación que corresponde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en los términos y condiciones que establece el art. 10 de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias) se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación, que corresponde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en los términos y condiciones que establece el art. 10 de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación que corresponde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en los términos y condiciones que establece el art. 10 de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación que corresponde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en los términos y condiciones que establece el art. 10 de dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Derecho mercantil y Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y encargados de su desempeño, previo acuerdo de la Junta de Facultad referida, los Auxiliares temporales D. Lino Torre Silva y D. Miguel Cabeza Anido, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha designación y disponer al propio tiempo que se acredite a dichos señores los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y los haberes que como Auxiliares temporales disfrutan a los Ayudantes de clases prácticas D. Ramón Rivero de Aguilar y a D. Ramón Gil Armada, que se encargarán del desempeño de las auxiliarías que accidentalmente han dejado los Sres. Torre y Cabeza, haberes que se les consignará desde el día en que se hicieron cargo de las vacantes dentro de la época lectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria y de Medicina legal y Toxicología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y encargados de su desempeño, previo acuerdo de la Junta de Fa-

cultad referida los Auxiliares temporales D. Ulpiano Villanueva Castro y D. Francisco Bacariza Varela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha designación y disponer al propio tiempo que a los indicados Auxiliares se les acredite los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con cargo a los haberes que puedan tener los titulares y a partir del día en que se hicieran cargo de las mencionadas vacantes, dentro de la época lectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Ramón Vinós Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las asignaturas de Obstetricia y Ginecología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio García Gómez Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad adscrito al grupo tercero de la sección de Letras, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cesando en el desempeño de la auxiliaría del grupo primero de la misma sección.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida, que comenzarán a contarse desde que tomara posesión de la auxiliaría correspondiente al primer grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, acreditando que el Auxiliar temporal D. Modesto Martínez Piñeiro se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado del desempeño de la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad Central el Auxiliar temporal D. Francisco Romero Otazo, vacante por jubilación de su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y al propio tiempo que el Ayudante más antiguo, D. Miguel Cuevas y Cuevas, se haga cargo de la auxiliaría, asignándole por este servicio la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de gratificación, haberes que comenzarán a percibir desde el 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que de su cargo de Auxiliar temporal en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca ha presentado don Vicente Andrés Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada encargando al Ayudante de Clases prácticas D. José Dorronsoro Velilla del desempeño de la auxiliaría vacante accidentalmente por estar su titular regentando la Cátedra vacante de Química inorgánica.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha designación y disponer, al propio tiempo, que por dicho servicio se le acrediten 2.000 pesetas anuales en concepto de sueldo y con cargo a dicha Cátedra vacante por haber optado el Auxiliar por los haberes propios de su cargo y a partir desde el día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Salustiano Duñaiturria Sáenz, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Avila, la consideracion de pensionado durante un año para realizar en París estudios de Química aplicada a la Farmacia, sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes al término de la concesión y quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático de Historia general de Derecho español de la Universidad de Murcia;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Junta de Gobierno y Claustro general de la referida Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado Catedrático D. Tomás Gómez Piñán la consideración de pensionado durante un año, a partir del día 25 de los corrientes, para estudiar Historia del Derecho canónico con el Profesor Ulrico Stutz, de la Universidad de Berlín, en virtud de haber obtenido de la Fundación Humboldt, entidad oficial alemana, una pensión al indicado objeto, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el Real decreto núm. 1.445, de 15 de Agosto del año actual, y en cumplimiento de lo preceptuado por el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Con el fin de disponer lo necesario para construir, instalar y dotar los servicios del Colegio de España en el recinto de la Ciudad Universitaria de París, se crea una Comisión delegada de este Ministerio e integrada por el Excmo. Sr. D. Jacobo Fitz James Stuart y Falcó, Duque de Alba y de Berwick; por el excelentísimo señor Embajador de S. M. en París, y por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

2.º Dicha Comisión delegada tendrá facultades para anunciar y resolver el concurso o concursos que fueren necesarios, con el fin de llegar a la construcción e instalación del Colegio de España; percibirá e invertirá las consignaciones que se incluyan en los presupuestos ordinarios o extraordinarios de este Ministerio para la Ciudad Universitaria de París, así como las destinadas a la dotación de servicios en dicho Colegio, justificando en todo caso las subvenciones oficiales que reciba y administre, y nombrará, entre los funcionarios dependientes de este Ministerio, un Secretario que a la vez ejercerá las funciones de Habilitado, cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

3.º La Comisión delegada necesitará previa autorización del Ministro para firmar con la Universidad de París convenios o acuerdos que impliquen la atribución de obligaciones al Colegio de España o a este Ministerio en favor de dicha Universidad de París, tanto en lo relativo a la construcción del Colegio como a su sostenimiento y régimen, en relación con el de la Universidad indicada.

4.º El excelentísimo señor Duque de Alba y de Berwick ejercerá las funciones de Presidente en dicha Comisión, ostentando la representación de la misma y ejecutando sus acuerdos para todos los efectos oficiales.

5.º El excelentísimo señor Embajador de S. M. en París tendrá la consideración de Delegado oficial permanente en aquella capital del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Comisión, y estarán encomendadas a su cuidado la dirección e inspección inmediata de todos los servicios y obras que deban realizarse en la nación francesa, conforme a los acuerdos de la Comisión, pudiendo adoptar, en casos de urgencia y dando cuenta a esta Comisión, las disposiciones que juzgue necesarias.

6.º La Comisión delegada cesará en sus funciones tan pronto como el Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París quede totalmente en condiciones de regular su funcionamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señores Duque de Alba, D. José María Quiñones de León, D. Francisco Martín y D. Wenceslao González Oliveros.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de Latín de los Institutos de Vitoria y Bilbao D. Francisco Ugalde Goyeneche y D. Saturnino Apraiz Arias, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Francisco Ugalde Goyeneche Catedrático de Latín del Instituto de Bilbao y a D. Saturnino Apraiz Arias para igual cargo en el de Vitoria, con el sueldo que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo la Cátedra de Matemáticas, por fallecimiento del titular que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 30 de Abril de 1915, que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga la Cátedra de Matemáticas, por fallecimiento del titular que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 30 de Abril de 1915, que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con infor-

me del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 19.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 19.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Manuel Lorenzo Penalva, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, en solicitud de que se le conceda la excedencia del cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder la excedencia a dicho Profesor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIO

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Lengua francesa vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, convocadas por Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1922 («Gaceta» del 13 de Enero de 1923), 31 de Marzo de 1926 («Gaceta» del 6 de Mayo) y 3 de Agosto de 1927 («Gaceta» del 11 del mismo mes).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones queda definitivamente constituído en la forma inserta en la *Gaceta* de 11 de Agosto último.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro de los plazos de las convocatorias y acreditado las condiciones exigidas en las mismas, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Julio Huici Miranda.
2. » Daniel Ferbal Campo.
3. » Narciso Vicente Peinado Cervelló.
4. » Natalio de Anta y de Asís.
5. » Joaquín García Camarero.
6. » Antonio Machado y Ruiz.
7. » Luis Alvarez Morote.
8. » Eduardo del Palacio Fontán.
9. » Santiago Candendo López.
10. » Rafael Reyes Rodríguez.
11. » Pedro de la Puente y Mansfield.
12. » Delfín Gómez Bringa.
13. » Tarsicio Seco Marcos.
14. » Ernesto Portuondo y Llovet de Mola.
15. » Juan Francisco Yela Utrilla.
16. » Rafael Tuñón de Lara.
17. » Antonio Despona Depuig.
18. » Luis López Ballesteros y Torres.
19. » Carlos Soler y Aulet.
20. » Javier Gastambide y de Sarasa.
21. » Francisco Arpide y Ruiz-Castañeda.
22. » José Mora Almagro.
23. » Francisco Sales Meilhon.
24. « Epifanio Silves y Zarzoso.
25. » Hilario Ducay Hidango.
26. » Gabriel Alomar y Villalonga.
27. » Jacinto de la Riva y Silva.
28. » Pablo Sanza Cabo.
29. » Efrasio Alcázar Anguita.
30. » Olón de Apráiz Buesa.
31. D.ª María Luisa AlonsoDuero Guerra.
23. D. Miguel Comenge Gerte.
33. » Alejandro de Domingo y Santa María.
34. » Esteban García Bellido.
35. » Gonzalo Suárez Gómez.

3.º Que por no justificar ser Licenciado en Filosofía y Letras, según expresa en su instancia, queda excluído D. Antonio Mateu Alonso.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones citado.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid 17 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Castellón la plaza de Profesora numeraria de Geografía, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en espectación de destino y pertenezcan a la sección de Letras; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas de la sección de Letras formada por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de distintas promociones, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentran en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Ciencias; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas de la sección de Ciencias formadas por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de distintas promociones, los que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Regina Lago García, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Regina Lago García.

Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), nombrada por Real orden de 21 de Abril de 1924, como Maestra Normal de la Sección de Ciencias, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Por Real orden de 9 de Septiembre de 1925, en virtud de concurso de traslado, pasó a desempeñar en el mismo Centro las asignaturas de Física, Química e Historia natural.

Posee el título profesional.

(*Gaceta* del 19.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Encarnación Navarro Delgado, Profesora especial de Educación física de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora) solicitando subvención del Estado por un edificio construído por dicho Ayuntamiento, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente acerca del proyecto formado por el Arquitecto Sr. Secall, en cuyo informe se hace constar que reune todas las condiciones marcadas en las vigentes disposiciones;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, en virtud de visita de inspección girada al referido edificio, emitió informe haciendo constar que la construcción es buena y se ajusta exactamente a los planos del proyecto;

Resultando que en armonía con lo prevenido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que según lo establecido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder 10.000 pesetas de subvención por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que el repetido Ayuntamiento ha cumplido los requisitos señalados en la citada regla;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, cuya subvención se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo

Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 18 de Agosto último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio, en virtud de Real orden de 24 de Junio anterior, a D. Mariano García Gutiérrez, comerciante establecido en Barcelona, cuyo material tiene depositado en la calle de Segovia, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, consistente en 303 balanzas Roverbal, de dos kilogramos, al precio de 15 pesetas cada una, e igual número de colecciones de pesas de hierro, de 50 gramos a un kilogramo, a 2,76 cada colección, iguales todas a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del expresado material pedagógico y que éste quede depositado en los almacenes que este Departamento ministerial tiene establecidos en el paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte, hasta que por la superioridad se le dé el oportuno destino, que lo será a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la petición de D. Clemente Trapote Fernández solicitando que su procedimiento instructivo-recreativo *Juego de pelota infantil escolar de las cuatro reglas* pueda llevarse a la práctica en las Escuelas primarias, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Clemente Trapote Fernández, Escribiente, ex alumno del Magisterio, se dirige en instancia al Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Corcubión solicitando elevar por este conducto la Memoria descriptiva de un procedimiento instructivo-recreativo de su invención, titulado *Juego de pelota infantil escolar de las cuatro reglas*, a fin de que pueda llevarse a la práctica dicho procedimiento en las Escuelas primarias.

»La Inspección de primera enseñanza de la zona remite la instancia y Memoria de referencia a la Dirección general del Ramo, indicando que podría oirse el parecer del Real Consejo de Instrucción pública acerca de la utilidad para la enseñanza del juego en cuestión, aun cuando no hubiera de hacerse obligatorio en las Escuelas nacionales.

»La Memoria de referencia es el vivo y generoso anhelo que el autor siente en favor de los niños, poniendo todo su empeño en que aprendan los rudimentos del cálculo mientras se recrean en un juego de pelota que, al mismo tiempo, contribuya a su educación física; pero las reglas de juego que se establecen son demasiado nimias y complicadas para que el procedimiento sea verdaderamente recreativo; como ejercicio gimnástico o deportivo resulta muy deficiente, y parece tan poco eficaz para desarrollar el cálculo mental de los pequeños escolares, que es muy de temer que su práctica no sea aplicable a las Escuelas por no llenar bien ninguno de los fines instructivo, recreativo y gimnástico que el inventor persigue, con más buena voluntad que acierto.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión es de parecer que no procede recomendar oficialmente la adopción del *Juego de pelota infantil escolar de las cuatro reglas* en las Escuelas nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado el oportuno concurso para la provisión en propiedad de las vacantes de Escuelas nacionales en el territorio del Valle de Arán, de acuerdo con la Real orden de 7 de Julio último, núm. 884 (*Gaceta* del 11), y cumplidos los requisitos establecidos en la misma y vistos los informes emitidos por los Ayuntamientos de aquel territorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que los aspirantes admitidos a dicho concurso D. Nemesio Sanz Barrachina, Maestro de la Escuela nacional de Sarroca de Lérida (Lérida); D. Eduardo Parejo Vázquez, de Carmonita (Badajoz); D. Felipe García Sáenz de Urturi, opositor, en expectación de destino; D. Evilasio González Zamora, de Ortigueira (La Coruña); D. Edmundo Munguía Ibirieu, opositor en expectación de destino; D. Inocencio A. Salvador, de Alcaine (Teruel); D.ª María Teresa Blanco Burrel, opositora en expectación de destino; D.ª Teresa Navarro Sirat, opositora en expectación de destino; D.ª María del Carmsn Ambroj Ineva, de Cerezo de Arriba (Segovia); D.ª María del Milagro López Romero, de Busot (Alicante), y D.ª Clementa Aurelia Bravo Roba, de Santa Eulalia del Campo (Teruel), realicen las prácticas a que se refiere el apartado *E)* del art. 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1925, durante el término de diez días, en el grupo escolar Cervantes los varones y en los Jardines de la Infancia las hembras, bajo las inmediatas órdenes de los respectivos Directores y del Inspector de primera enseñanza de aquel territorio.

2.º Que dichas prácticas den comienzo dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a cuyo efecto se autoriza a los concursantes para ausentarse de sus destinos, debiendo dejar atendida la enseñanza en la forma prevista para estos casos.

3.º Que los que dentro del plazo señalado dejasen de presentarse se entenderá que renuncian a todos los derechos que pudieran deducirse de su petición, siendo declarados excluídos cualquiera que fuese la causa de su falta de comparecencia.

4.º Que el Inspector del Valle de Arán, de acuerdo con los Directores de las Escuelas Cervantes y Jardines de la Infancia, propongan a la Dirección general a los concursantes que para cada vacante, de acuerdo con las peticiones de los interesados, juzguen capacitados para su nombramiento.

5.º Que los gastos que se originen en la organización de estas prácticas, por lo que se refiere al material, dietas y viajes del Inspector del Valle de Arán, sean abonados con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Joaquín Buendía Villalba, Maestro de Palazuelos (Burgos), alta del Escalafón;

D.ª María Josefa Fabregad Garrido, Maestra de Puebla de Benifazar (Castellón), alta;

D. José Colominas Fabró, Maestro de Magaz de Cepeda (León), alta; y

D. Felipe Saladas Casablancas, Maestro de Pola de Somiedo (Oviedo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Francisca Gomis Bardia, Maestra de Fuentes de Ayodar (Castellón), alta del Escalafón;

D. Dimas Clemente Maenza, Maestro de Armada (León), alta; y

D. José Pinto Bellido, Maestro de Abravesos (Zamora), número 5.072, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Olegario Díaz Caneja y Díaz-Bubres, Maestro de Marrubio (León), alta del Escalafón;

D. José María Chico Pérez, Maestro de Sarón (Oviedo), alta; y

D.ª Adelaida del Río Abizua, Maestra de Esponzues (Santander), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Cándido Jacinto Solá González, Maestro en situación de excedencia, con arreglo al caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio vigente, solicita acogerse al caso 4.º del referido artículo;

Resultando que al interesado le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 4 de Septiembre de 1925, cesando en su Escuela el 1.º de Octubre siguiente;

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la pretensión del solicitante, no existiendo perjuicio de tercero o para el interés de la enseñanza;

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 137 ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Cándido Jacinto Solá González, el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D. Dionisio Ayaiza Tonzón, Maestro de Tubilla del Agua (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Alvarez Bernárdez, Maestra de Arbo (Pontevedra), núm. 6.147 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Gutiérrez Chavarri, Maestro de Santibáñez de Esgueva (Burgos), alta en el Escalafón;

D. Luis Bach Sabater, Maestro de Javierregay (Huesca), alta, y

D. Jesús González Fernández, Maestro de Sandín (Orense), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Rosalía Galisteo Noriega y D.ª Casilda Buendía y Buendía, Maestras de las Torres de Cotilla (Murcia) y Caudete (Albacete), respectivamente,

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Rodríguez Constela y D. Joaquín R. Caamaño Pérez, Maestros de Valga y Vemil (Pontevedra), respectivamente,

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Dolores Díaz Padrón y D.ª Inocencia Durán Casañas, Maestras de Pinar y Palmarejo (Canarias), respectivamente,

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. José Baliñas Buceta, Maestro de la Escuela nacional de Barro (Pontevedra), núm. 4.290 del primer Escalafón, solicitando se le reconozca la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1894 en el sueldo de 825 pesetas y, como consecuencia de ello, mejora de puesto en el Escalafón;

Teniendo en cuenta que, según aparece en la hoja de servicios, el interesado no ha pertenecido nunca a la categoría de 825 pesetas, pues en la época a que se refiere, 1.º de Septiembre de 1894, desempeñaba la Escuela de Bouzas, con la dotación de 625 pesetas, y que habiendo solicitado la expedición de nuevo título administrativo con el haber de 825 pesetas, la petición fué desestimada por el Rectorado en 1.º de Septiembre de 1894, cuya resolución es firme, así como el lugar que ocupa el interesado en el Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instacia de D. José Baliñas Buceta, Maestro de Barro (Pontevedra), solicitando mejora de puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por D.ª María del Carmen Puig García, Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos de Torrente, solicitando se la incluya en el Escalafón de derechos limitados y en el lugar que la corresponda, por razón de sus años de servicios, alegando que en la actualidad disfruta el sueldo de 2.000 pesetas y seguramente le pertenecerá el de 2.500;

Resultando que la interesada fué nombrada para el cargo que en la actualidad desempeña por el Maestro propietario de la Escuela de párvulos de Torrente en 25 de Abril de 1885, cuando la Sra. Puig García contaba dieciséis años de edad y carecía de certificado de aptitud y de título profesional, toda vez que el primero lo obtuvo en 10 de Diciembre de 1885 y el segundo en 10 de Agosto de 1912;

Resultando que la reclamante no ha figurado en ninguno de los Escalafones generales del Magisterio nacional;

Considerando que en el nombramiento de la Sra. Puig García para la auxiliaría de párvulos de Torrente no se han observado los preceptos del art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1884, así como tampoco se ha tenido en cuenta que la interesada, al ser nombrada, no contaba la edad fijada por la ley para el ejercicicio de la enseñanza, por cuyos motivos no ha figurado en ninguno de los Escalafones, ni mucho menos puede ser incluída en la categoría de 2 500, según pretende, por el perjuicio que osasionaría a los Maestros que obtuvieron sus nombramientos y ascensos con las formalidades legales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María del Carmen Puig García, Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos de Torrente (Valencia), solicitando su inclusión en el Escalafón de derechos limitados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Fregenal de la Sierra (Badajoz), D. José Martínez Saenz, solicitando cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en 1921 se impuso a este Maestro en virtud de expediente gubernativo la corrección de amonestación pública;

Resultando que desde entonces hasta la fecha actual ha sido su conducta irreprochable, según todos los informes;

Considerando que tal proceder le hace acreedor a la gracia que solicita, y que la permanencia en su expediente personal de la nota desfavorable mencionada puede acarrearle perjuicios en su carrera;

Vistos los informes de la Inspección y de la Sección administrativa, y la Real orden de 11 de Abril de 1927, resolviendo un caso análogo de la Maestra nacional de Canarias, D.ª Castora Salazar,

Esta Dirección general ha resuelto cancelar la mencionada nota, que deberá desaparecer del expediente personal del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Zalamea de la Serena (Badajoz), D.ª Elena Lapesa Melgar, que solicita se in-

valide la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en 1925 y en virtud de expediente gubernativo se le impuso a la interesada la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes;

Considerando que desde entonces la Sra. Lapesa ha observado una conducta profesional irreprochable;

Vista la Real orden de 11 de Abril dictada para resolver otro expediente análogo de la Maestra de Canarias D.ª Castora Salazar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra, debiendo desaparecer de su expediente personal y de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Beleña de Sorbe (Guadalajara), D.ª Ricarda Viejo Bartolomé;

Resultando que aparece comprobado que esta Maestra no lleva en orden los registros reglamentarios; que ha faltado varias veces a la Escuela, dejándola cerrada y sin permiso de la superioridad; que no se ajusta al horario escolar, y que no facilita material a los escolares;

Resultando que la Inspección, teniendo en cuenta la gravedad de estas faltas, propone que se imponga a la Sra. Viejo la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses, y que se destituya la parte electiva de la Junta local de primera enseñanza, amonestando, además, a los Vocales natos de la misma por su complicidad o pasividad en relación con la conducta profesional de la Maestra;

Resultando que la Delegación gubernativa se adhiere a la anterior petición, y aun cree que, a ser posible, convendría trasladar a esta Maestra a otra Escuela;

Considerando que el escaso celo que demuestran por la enseñanza la Sra. Viejo y la Junta local de Beleña de Sorbe es merecedor de un severo correctivo, pero que no hay medio reglamentario de trasladar a la interesada a otra Escuela, como interesa la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto suspender de medio sueldo, por cuatro meses, a la mencionada Maestra, y que se destituya la parte electiva de la Junta local de primera enseñanza de dicho pueblo y se amoneste a los Vocales natos de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Emilio Rodríguez Moreno, Maestro de Villayuste;

Resultando que después de incurso este Maestro en el art. 171 de la ley de Instrucción pública se ha debatido, como punto principal para la resolución del expediente gubernativo, el tiempo que estuvo ausente de su Escuela para apreciar la penalidad que le corresponde;

Resultando que, según informe de la Inspección en 3 de Agosto del corriente año, las ausencias comenzaron en 1925, y restituído a sus funciones en Marzo de 1926, puede calcularse en unos ocho meses aproximadamente los cobrados por este Maestro y que pueden discutírsele en derecho;

Resultando de los certificados y diligencias que la enseñanza estuvo atendida y que el suplente recibió cantidades mensuales del Sr. Rodríguez Moreno, si bien no aparecen de acuerdo los declarantes sobre el total recibido por el sustituto;

Considerando que el Sr. Rodríguez Moreno ha causado daños a la enseñanza que deben ser castigados;

Considerando que la Junta local de primera enseñanza ha contribuído con su negligencia a la anormalidad del expediente por no comunicar en su momento oportuno la dejación de funciones de este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Rodríguez Moreno la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses, que se levante su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza de Soto y Amío por su negligencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2[illegible] de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Carral (La Coruña), D.ª Carmen López Calo, que solicita desaparezca de su expediente personal la nota desfavorable que en el mismo figura;

Resultando que a esta Maestra se le impuso la corrección de amonestación pública en 3 de Marzo de 1915, y que la nota que, dando cuenta de dicha corrección figura en su expediente personal fué cancelada por orden de 17 de Marzo de 1919;

Considerando que a pesar de la cancelación acordada sigue figurando en el expediente personal de la Sra. López la mencionada nota desfavorable; y que la ejemplar conducta observada por dicha Maestra, desde que le fué impuesta la corrección a que ella se refiere, la hace digna de la gracia que solicita;

Vistos los fundamentos de la Real orden de 11 de Abril de 1927, resolviendo expediente análogo de la Maestra de Canarias, D.ª Castora Salazar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra, y que desaparezca, por tanto, de su expediente personal la repetida nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Maestro de San Lorenzo (Orense);

Resultando que 27 vecinos del expresado pueblo presentaron ante el señor Gobernador civil una denuncia acusando a este Maestro de varias faltas en el ejercicio de su profesión, entre ellas las de no haber dado determinadas clases de adultos a que aluden las diligencias instruídas, así como de tener carácter pendenciero y caprichoso, cosa que le hace incompatible con los vecinos, siendo también acusado de castigar severamente a algunos niños desde que fué denunciado;

Resultando que algunos de los hechos han sido desvirtuados por el Maestro, pero no así otros, como el de las faltas a las clases de adultos;

Considerando que, aún demostrada cierta confabulación del vecindario, y que la mayoría de los denunciantes no son padres de familia, hay otros hechos de responsabilidad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Rodríguez y Rodríguez la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes, que reintegre los haberes percibidos por las clases de adultos a partir de 11 de Febrero último, y que se le advierta la conveniencia de solicitar el traslado a otra Escuela, dada la incompatibilidad que se ha creado con el vecindario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Consuelo Algarra, Maestra de San Martín de las Ollas (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Humberto Rebat, Maestro de Bosost (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Yust Cabrera, Maestra de Almácera (Valencia), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª Francisca Yust Cabrera, Maestra de Almácera, núm. 1.672 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 4 de Mayo último; que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, y de acuerdo con lo que determinan la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados, con carácter provisional, los Ayudantes meritorios que se indican para las plazas que se mencionan:

D. Horacio Bel Pérez para la auxiliaría de Elementos de Mecánica, Física y Química, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Isidoro Fernández Uribe para la auxiliaría de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

D. Teodoro N. Miciano Becerra para la auxiliaría especial de Arte decorativo con aplicación a las Artes gráficas, con sueldo de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.000.

D. Rafael Bravo Rubéns para la plaza de Vaciador, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Estas plazas serán desempeñadas en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, y los Profesores nombrados percibirán haberes a partir del día 1.º de este mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte, remitiendo certificación de nacimiento del Maestro de taller, afecto a la misma, D. Julio Irisarri Ezquerra, en la que, por nota marginal, se justifica que, a virtud de adopción, ha de llamarse en lo sucesivo D. Julio Cabrera Bayón Irisarri en vez de Julio Irisarri Ezquerra;

Teniendo en cuenta que se halla probada en forma legal la debida personalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para todos los efectos referentes a su carrera administrativa se tenga al referido Maestro de taller por D. Julio Cabrera Bayón Irisarri, y el expresado nombre y apellidos habrán de consignarse en los documentos oficiales que al mismo se refieran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

La Sierra, Ayuntamiento de Bienservida (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 236 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Zapateros, Ayuntamiento de Vianos (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 115 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Alborea, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 1.915 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación

La Gila, Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 220 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 1.º de Noviembre de 1927 — Núm. 87

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que remitan la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para hacer el envío certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 650.*

MATERIAL.—*Científico: aprobando propuestas de distribución con destino a las Escuelas de Artes y Oficios y talleres de las mismas.—Página 650.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente de la denominada Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl. Página 652.
Nombramientos de Patronos de la de doña María Sarmiento.—Página 652.
Audiencia.—Página 652.

BECAS.—*Concedidas.—Página 653.*
Traslado de matrícula.—Página 654.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales: el Vizconde de San Antonio y la Srta. María Victoria Jiménez en el IV Congreso internacional de Economía doméstica, de Roma.—Página 654.
Recordando a los Jefes de los Centros la mayor actividad en la redacción y envío a este Ministerio de las Memorias anuales. Página 655.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 655.*
Cátedras vacantes: a oposición libre.—Página 655.
Anuncios de estas plazas.—Página 656.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida y prorrogada.—Página 657.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO.—*Confirmación de cargos.—Página 657.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 659.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 660.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia.—Página 660.*
Concursos.—Página 660.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 661.*

ASUNTOS GENERALES.—*Licencia a Inspectora de orden y clase.—Página 661.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 661.*

CASA-HABITACIÓN.—*Sobre indemnización de los Maestros consortes Sr. Calpe y señora Ivarz.—Página 661.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Excedencias ilimitadas a dos Profesoras.—Página 661*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 662.*
Curso oficial de disártricos.—Aprobando propuesta de Maestros.—Página 662.
Idem íd.—Autorizando asistencia al mismo a las Sras. Díaz, Vidal y García Sánchez. Página 663.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 663.*

JUBILACIONES.—*Página 663.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Plaza vacante.—Página 664.*
Facultad de Ciencias.—Anuncio de plazas vacantes.—Página 664.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 664.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Colegio de Doctores, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 106 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Carrillo Guerrero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Constitución de una sociedad titulada Amigos de la Universidad.
Curso de conferencias sobre Víctor Hugo y el romanticismo.
Conferencias sobre Literatura regional.
Terminación del curso de conferencias sobre el cáncer.
Publicación de las conferencias sobre Menéndez y Pelayo.

MATERIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto de Material Científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de material científico con destino a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que asciende a la suma de 14.993 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 1.º de Diciembre próximo para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1927

Propuesta de distribución para las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

Algeciras.

	Pesetas.
A las Cátedras de Dibujo artístico e Historia del Arte, para algunos de los modelos solicitados	250
A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para lo más indispensable de su pedido	300
A la ídem de Aritmética y Algebra, para su pedido completo	76
A la ídem de Dibujo lineal, para lo más urgente de lo solicitado en su pedido	300
Total	926

Barcelona.

A la Cátedra de Aritmética y Geometría, para alguno de los modelos solicitados	300
A la de Dibujo geométrico, para los modelos diversos de órganos de máquinas que solicita	250
A la clase de Carpintería y muebles, para alguno de los modelos solicitados	250
A la Cátedra de Composición decorativa, aplicada a la Cerámica y Metalistería, para su pedido completo	160
A la clase de Modelado y Vaciado (primera sucursal), para su pedido	286
A la ídem de Composición decorativa (Escultura), para su pedido completo	294
Total	1.540

Coruña (La).

A la Cátedra de Aritmética y Geometría, para los modelos de Estereotomía y Construcción solicitados	300
A la de Dibujo lineal, para los órganos de máquinas destinados al dibujo acotado	250
A la clase de Modelado y Vaciado, para lo más indispensable de su pedido	250
Total	800

Jerez de la Frontera.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para su pedido completo.	457
A la de Composición decorativa, para su pedido	378
Total	835

Madrid.

A la Cátedra de Dibujo lineal de la Sección 1.ª, para la colección de modelos de penetración de sólidos solicitada	325
A la de Dibujo lineal de la Sección 2.ª, para la colección de modelos de órganos de máquinas solicitada	200
A la de Dibujo lineal de la Sección 3.ª, para lo más urgente de su pedido	495
A la de Dibujo lineal de la Sección 5.ª, para su pedido.	430
A la de Dibujo lineal de la Sección 7.ª, para su pedido.	318
A la de Dibujo lineal de la Sección 10, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Dibujo artístico de la Sección 5.ª, para su pedido completo	475
A la de Elementos de Historia del Arte, para su pedido.	300
Total	2.843

Oviedo.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para su pedido completo.	500
A las de Dibujo artístico y de Modelado y Vaciado, cuyo pedido es colectivo, para la totalidad del mismo	1.100
Total	1.600

Palma de Mallorca.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para lo más indispensable de lo solicitado en su pedido	300
A la de Dibujo artístico, para su pedido completo	250
A la clase de Bordados y Encajes, para su pedido completo	100
Total	650

Santa Cruz de Tenerife. Pesetas.

A la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas con Elementos de Construcción, para su pedido completo.	375
A la de Dibujo lineal, para la colección de cuerpos geométricos solicitada	250
A la de Modelado y Vaciado, para la colección de vaciados en yeso que se expresa en su pedido	235
A la de Historia del Arte, para las diapositivas solicitadas en su pedido	200
Total	1.060

Santiago.

A la Cátedra de Dibujo artístico, para los 46 modelos en yeso, elementales de adorno y figura solicitados	283
A la de Composición decorativa (Escultura), para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Composición decorativa (Pintura), para lo de mayor urgencia de su pedido	300
Total	883

Sevilla.

A la Cátedra de Dibujo de lo antiguo, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Dibujo lineal, para lo más urgente de lo solicitado en su pedido	300
A la de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, para algunas de las diapositivas que solicita	400
A la de Elementos de Mecánica, Física y Química, para su pedido completo	213
Total	1.213

Soria.

A la Cátedra de Aritmética y Geometría con Elementos de Construcción, para su pedido completo	195
A la de Elementos de Mecánica, Física y Química, para su pedido completo	288
Total	483

Toledo.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para el reductor de presión solicitado en su pedido y los modelos	650
A la de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	385
Total	1.035

Valencia.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para lo urgente de su pedido	300
A la de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, para lo más indispensable de su pedido	350
Total	650

Valladolid.

A la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas, para su pedido completo	195
A la de Dibujo lineal, para el total de su pedido	180
A la de Dibujo artístico, para su pedido completo	100
Total	475

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras	926
Barcelona	1.540
Coruña (La)	800
Jerez de la Frontera	835
Madrid	2.843
Oviedo	1.600
Palma de Mallorca	650
Santa Cruz de Tenerife	1.060
Santiago	883
Sevilla	1.213
Soria	483
Toledo	1.035
Valencia	650
Valladolid	475
Total	14.993

Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Presidente*, P. A., JOSÉ R. CARRACIDO.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto de Material Científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material que justifique la ampliación y sostenimiento de los talleres con destino a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que ascienden, en total, a la suma de 31.999 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 9.º, en la forma legal procedente.

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 1.º de Diciembre próximo para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1927

Propuesta de distribución para los talleres de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

Algeciras. Pesetas.

Para el motor eléctrico de 2 HP., su instalación, accesorios y complementos, solicitado para el taller de Metalistería	2.900

Ciudad Real.

Para la prensa husillo destinada a estampar y cortar y el yunque, solicitado para el taller de Herrería	2.020

Coruña (La).

Al taller de Aplicaciones, para lo más urgente de su pedido	2.000
Al de Vaciado, para su pedido completo	450
Total	2.450

Granada.

Al taller de Galvanoplastia, para su pedido completo	1.748

Jerez de la Frontera.

Al taller de Carpintería artística, para su pedido completo	774

Madrid.

Al taller de Carpintería artística, para lo más indispensable y urgente de lo solicitado	6.000

Oviedo.

Al taller de Vidriería artística, para su pedido completo	1.170

Palma de Mallorca.	Pesetas.
Al taller de Cerrajería artística, para su pedido completo	882
Santiago.	
Al taller de Metalistería, para lo más urgente de su pedido	2.500
Sevilla.	
Al taller de Composición decorativa (Escultura), para lo indispensable y urgente de su pedido	620
Al de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	600
Al de Cerámica artística, para su pedido completo	2.100
Total	3.320
Soria.	
Al taller de Carpintería artística, para el motor eléctrico solicitado en su pedido	2.150
Toledo.	
Al taller de Marmolistería, para su pedido de material y herramientas variadas	441
Al de Carpintería artística, para lo solicitado	1.185
Al de Metalistería, para su pedido completo	1 460
Al de Vaciado, para su pedido total	255
Al de Cerámica y Vidriería artísticas, para su pedido	359
Al de Bordados y Encajes, para todo su pedido	1.350
Para adquisición, conservación y cuidado de plantas vivas	300
Total	5.350
Valencia.	
Al taller de Cerámica, para su pedido completo	735

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras	2.900
Ciudad Real	2.020
Coruña (La)	2.450
Granada	1.748
Jerez de la Frontera	774
Madrid	6.000
Oviedo	1.170
Palma de Mallorca	882
Santiago	2.500
Sevilla	3.320
Soria	2.150
Toledo	5.350
Valencia	735
Total	31 999

Madrid 8 de Agosto de 1927.—*El Presidente*, P. A., JOSÉ R. CARRACIDO.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl, instituída en El Ferrol, se dirigió, por oficio de 28 de Julio último, al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, en los términos que siguen:

«Tiene ya conocimiento esa Junta de Beneficencia de los proyectos de nuestra Fundación relativos a la construcción de un edificio Escuela. Desgraciadamente, este Patronato se ve en la imposibilidad de llevarlos a cabo ante la insuficiencia de la recaudación efectuada, y, en su vista, acordó, por ahora, desistir de la construcción e invertir los donativos que no fueran retirados (con cuyo fin publicó en la Prensa el acuerdo) en una inscripción intransferible de la Deuda pública, previo el consentimiento de la superioridad. Posee asimismo esta Fundación un solar en la calle de Rubalcava destinado a la edificación de la Escuela, solar cuya propiedad, una vez renunciado a la construcción, no es de utilidad para los fines de nuestra obra y que podría enajenarse, incrementándose con el precio del capital fundacional.»

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia es de parecer que debe concederse la autorización solicitada, por tratarse de una Fundación que reporta grandes beneficios a la ciudad de El Ferrol;

Considerando lo dispuesto en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, según el cual, se necesitan expedientes y resoluciones especiales de este Ministerio para hacer cualquiera de las declaraciones que allí se citan, entre ellas, la de que conviene vender los bienes inmuebles no amortizados de una Fundación benéfico-docente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se acceda en principio a lo solicitado por el referido Patronato, debiendo éste instruir el expediente indispensable, según previene el art. 55 de la instrucción, en armonía con el 54 de la misma, por hallarse el caso comprendido en el núm. 7.º de este último, y, una vez acordada la venta, proceder a su realización en subasta pública, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 29 de Agosto de 1923 dictado por el Ministerio de la Gobernación, sometiendo previamente a la censura de este Protectorado el pliego de condiciones por que haya de regirse dicha subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo eleva a este Ministerio dos ternas para proveer otros tantos cargos vacantes de Patronos de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Latinidad, instituída en Vivero por D.ª María Sarmiento Rivadeneira, y que fué clasificada por Real orden de 26 de Febrero de 1889, que dictó el Ministerio de la Gobernación;

Resultando que el Patronato de esta Obra pía se halla constituído por una Junta de cinco vecinos de Vivero, correspondiendo al Protectorado su elección;

Visto el apartado 9.º del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se provean las dos plazas vacantes en los señores que vienen propuestos en primer lugar en cada terna, o sean D. Alfredo Ceo Riguera, Doctor en Medicina, y D. Felipe Díez Ponte, Notario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, instituída en Narvaja (Alava) por D. Tomás González de Heredia en favor de la enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en

la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 19 de Octubre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 25.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Rectorado de la Universidad Central eleva a este Ministerio D. Pablo Pérez-Rubín Arróniz, Oficial de Administración civil de tercera clase del Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, afecto a la Secretaría de dicha Universidad, en súplica de que se conceda a su hijo D. Luis Pérez-Rubín Ibáñez una beca de las que para alumnos oficiales de nuestros Centros de enseñanza tienen disponible crédito en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto general vigente de gastos de este Ministerio;

Resultando que D. Luis Pérez Rubín Ibáñez, para quien se solicita dicho beneficio, se halla matriculado oficialmente en las asignaturas del primer curso del Bachillerato elemental en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte;

Resultando que, según certificación del Director del Colegio donde el mencionado alumno hizo los estudios de primera enseñanza, obtuvo siempre calificación de Sobresaliente;

Resultando que la Dirección del Instituto del Cardenal Cisneros al informar la instancia lo hace en sentido favorable a la concesión que se solicita;

Resultando, asimismo, que elevado a informe del Rectorado este expediente, la Junta de Gobierno, reunida en 30 de Septiembre anterior, acordó, por unanimidad, proponer a la superioridad la concesión de la indicada beca, tanto por la situación económica del Sr. Pérez-Rubín Arróniz como por la sobresaliente aplicación demostrada por su hijo;

Considerando que existiendo vacantes de estas becas no es bien dejar sin aplicación práctica la partida consignada en presupuestos para auxiliar a aquellos alumnos de gran aplicación e inmejorable comportamiento que por falta de medios no pueden seguir estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conceda una beca a D. Luis Pérez-Rubín Ibáñez para seguir, como alumno oficial, los estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

2.° Que la cuantía de dicha beca sea de 150 pesetas mensuales, que percibirá el interesado, a partir del día de hoy, hasta fin de Diciembre próximo, fecha a que se contrae el ejercicio económico vigente, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, artículo 4.°, concepto 1.° del presupuesto general de gastos vigente de este Ministerio.

3.° Que al cursarse la primera nómina de haberes, justifique el interesado los requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922; y

4.° Que quede sometido dicho alumno al régimen académico de su Centro de enseñanza, al especial de esta clase de gracias y a las prevenciones contenidas en la Real orden de 10 de Julio de 1925 sobre nombramiento de Habilitado único y percibo de haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr: Vista la instancia que por conducto del Rectorado de la Universidad Central eleva a este Ministerio D. José Perales Gómez, en súplica de que se conceda a su hijo D. Ramón Perales Alvarez una beca de las que para alumnos oficiales de los Centros de enseñanza tienen crédito disponible en la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto general de gastos vigente de este Ministerio;

Resultando que D. Ramón Perales Alvarez, para quien se solicita dicho beneficio, es alumno oficial del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, habiendo cursado en el mismo tres años de Solfeo, con premio extraordinario, cinco de Violín, uno de Piano y primer curso de Armonía, hallándose actualmente matriculado en el segundo de esta misma enseñanza;

Resultando que la Dirección del Real Conservatorio informa en sentido favorable a la concesión de la beca, informe que hace suyo el Rectorado;

Resultando que la falta de recursos económicos es manifiesta, según se desprende de los documentos aportados al expediente;

Considerando que existiendo vacantes de estas becas no es bien dejar sin aplicación práctica la partida consignada en presupuesto para auxiliar a aquellos alumnos de gran aplicación e inmejorable comportamiento que por falta de medios no puedan seguir estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conceda una beca a D. Ramón Perales Alvarez para que pueda continuar las enseñanzas de Violín, Piano y Armonía en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.

2.° Que la cuantía de esta beca sea de 150 pesetas mensuales, que percibirá el interesado, a partir del día de hoy, hasta fin de Diciembre próximo fecha a que se contrae el ejercicio económico vigente, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, artículo 4.°, concepto 1.° del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

3.° Que al cursarse la primera nómina de haberes justifique el agraciado los requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922; y

4.° Que quede dicho alumno sometido al régimen académico de su Centro de enseñanza, al especial de esta clase de becas y a las prevenciones que determina la Real orden de 10 de Julio de 1925 sobre nombramiento de Habilitado único y percibo de haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Rectorado de la Universidad Central eleva a este Ministerio D. Adrián Fernández Benito, en súplica de que se conceda a su hijo don Eduardo Fernández Nadalmay una beca de las que para alumnos oficiales de los Centros de enseñanza tienen disponible crédito en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto general de gastos vigente de este Ministerio;

Resultando que D. Eduardo Fernández Nadalmay, para quien se solicita dicho beneficio, tiene aprobado hasta el cuarto curso de Medicina con notas favorables; que el Decano informa la petición en términos muy laudatorios, considerando a dicho alumno merecedor de tal gracia por su conducta académica y por hallarse comprobado que la familia del mismo se encuentra en situación económica muy difícil;

Resultando que el Rectorado hace suyo el anterior informe, y que al expediente se acompañan, además de la hoja de estudios del citado alumno, documentos acreditativos de la falta de recursos económicos en su familia, requisitos que exige la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, por la que se reglamenta esta clase de becas;

Considerando que existiendo vacantes de estas becas no es

bien dejar sin aplicación práctica la partida consignada en presupuesto para auxiliar a aquellos alumnos de gran aplicación e inmejorable comportamiento que por falta de medios no puedan seguir estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conceda una beca a D. Eduardo Fernández Nadalmay para seguir estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

2.° Que la cuantía de dicha beca sea de 150 pesetas mensuales, que percibirá el interesado, a partir del día de hoy, hasta fin de Diciembre próximo, fecha a que se contrae el ejercicio económico vigente, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto general de gastos vigente de este Ministerio.

3.° Que al cursarse la primera nómina de haberes justifique el agraciado los requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922; y

4.° Que quede dicho alumno sometido al régimen académico de su Centro de enseñanza, al especial de esta clase de gracias y a las prevenciones contenidas en la Real orden de 10 de Julio de 1925 sobre nombramiento de Habilitado único, para la redacción de las nóminas mensuales y el percibo de haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad de Granada para la provisión de la beca que le asignó la Real orden de 28 de Abril último *(Gaceta de Madrid* del 5 de Mayo);

Resultando que, de conformidad con las reglas establecidas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, se han cumplido todos los trámites que en ellas se determinan sobre sorteo, anuncios y votaciones previas, para la adjudicación de la beca;

Resultando que las dos votaciones celebradas tuvieron que declararse nulas: la primera, por empate entre los dos únicos candidatos, y la segunda, por no haber emitido sus sufragios las dos terceras partes de los alumnos matriculados;

Resultando que, en vista de este resultado negativo y siguiendo los trámites reglamentarios, el Tribunal acordó, conforme con la disposición novena de la regla 9.ª, proponer a D.ª Amparo Ramírez Ruiz para el disfrute de la mencionada beca por reunir, a su juicio, las condiciones debidas;

Considerando que de la lectura del acta firmada por el Tribunal aparecen cumplidos todos los trámites y prevenciones que establece la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922, reguladora de esta clase de gracias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe la propuesta formulada por el Tribuñal y Rectorado de la Universidad de Granada para la concesión de esta beca a favor de D.ª Amparo Ramírez Ruiz, alumna oficial de Farmacia de dicho Centro, con objeto de que pueda seguir sus estudios en la Facultad citada.

2.° Que el importe de dicha beca, como el de todas las de su clase, sea de 150 pesetas mensuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Diciembre próximo, únicos a que se contrae el presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, y a partir del día de hoy, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del mismo.

3.° Que al cursar la primera nómina de haberes justifique la interesada los requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, mediante los informes y documentos de que habla en las 4.ª y 5.ª; y

4.° Que quede sometida dicha alumna al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el alumno becario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia D. José Arias Grahit, en súplica de que la beca que le concedió la Real orden de 18 de Diciembre de 1922 para seguir los estudios del Bachillerato en dicho Centro sea transferida al Instituto de San Isidro, de esta Corte, en razón de haber tenido que variar de residencia por desgracias de familia;

Resultando que remitida dicha instancia a informe del Director del Instituto de Murcia lo emitió en sentido favorable al interesado y a su petición, justificando el cambio de residencia por haber fallecido el padre del alumno, dependiente que era del citado Centro de enseñanza;

Resultando que reclamada igualmente la certificación de estudios del Sr. Arias Grahit durante los cinco años que cursó en aquel Instituto, dicha certificación acredita, por las notas obtenidas, una sobresaliente aplicación en el alumno, del que se asegura que observó siempre conducta intachable;

Considerando que la regla 11 de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, reguladora de esta clase de beneficios, autoriza que la beca concedida a un alumno pueda ser transferida de un Centro a otro de enseñanza cuando el becario tenga que variar de residencia y trasladar su matrícula por causa justificada;

Considerando que en el caso actual dicho traslado se encuentra justificadísimo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la beca concedida a D. José Arias Grahit por Real orden de 18 de Diciembre de 1922 para cursar los estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia se transfiera, a partir del día de hoy, al de San Isidro, de esta Corte, hasta la terminación de dichos estudios.

2.° Que la cuantía de la citada beca siga siendo de 150 pesetas mensuales, desde Octubre a Diciembre próximo, ambos inclusive, únicos a que se contrae el presupuesto vigente para 1927, cantidad que se abonará con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° de dicho presupuesto; y

3.° Que continúe sujeto el becario, para el percibo de haberes y nombramiento de Habilitado, a las disposiciones vigentes en la materia que ya conoce.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: En los días del 14 al 16 de Noviembre próximo se celebrará en Roma el IV Congreso Internacional de Economía domé tica, y habiéndose recibido invitación oficial para el envío de representantes españoles a tan importante reunión internacional, cuyas sesiones han de ofrecer indudable interés,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de la Dirección general de primera enseñanza en el referido Congreso, al señor Vizconde de San Antonio, Presi-

dente del Comité español de Propaganda del mismo y a la señorita María Victoria Jiménez Crozart.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Las instrucciones dictadas con fecha 15 de Agosto de 1877 ordenan, en su núm. 47, que los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio remitan a las Direcciones generales, en el mes de Noviembre, la Memoria anual de todos sus servicios, que ha de contener los datos estadísticos referentes a los siguientes extremos:

Exámenes de ingreso, donde los haya.

Matrícula y exámenes en los distintos cursos, clases y grados de enseñanza y por asignaturas.

Grados y reválidas.

Ingresos y gastos.

Preciso es cumplimentar aquellas disposiciones, en cuanto se refiere al año escolar de 1926-27, que ha terminado en 30 de Septiembre último, porque el exacto cumplimiento de sus preceptos es indispensable para conocer los hechos a que los datos detallados se refieren y por juzgarlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se recuerde a todos los Jefes de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio la obligación que les imponen aquellos preceptos legales, a fin de que ordenen, con la mayor actividad, la redacción de las Memorias anuales y su remisión a este Departamento.

2.º Que como avance de estas Memorias se reclame de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, por las Direcciones generales, un resumen del número de alumnos de cada Centro, del resultado de la matrícula y de los exámenes y de los títulos solicitados durante el curso de 1926 27, y que este resumen general se publique en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, como ya se hizo en el curso anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ESTE DEPARTAMENTO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Jefes de todos los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago:

Presidente, D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y ex Consejero de Instrucción pública,

Vocales: D. José María Boix Raspall, titular de la asignatura en Barcelona; D. Emilio Langle y Rubio, titular de la asignatura en Granada; D. Ricardo Mur y Sancho, titular de la asignatura en Valencia; D. Lorenzo de Benito y Endara, Catedrático jubilado de la asignatura en la Universidad Central.

Suplentes: D. Prudencio Requejo y Alonso, titular de la asignatura en Salamanca; D. Francisco Candil y Calvo, Catedrático de Derecho civil en Murcia; D. Manuel Miguel y Traviesas, Catedrático de Derecho romano en Oviedo; D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Catedrático de Derecho internacional en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, D. Lorenzo de Benito y Endara, D. Emilio Langle y Rubio, D. Ricardo Mur y Sancho, D. José González Echavarri, D. Agustín Viñuales, D. Emilio Miñana, D. Prudencio Requejo y Alonso, D. Antonio de la Figuera, D. José María Boix Raspall, D. Francisco Candil y Calvo, D. Felipe Clemente de Diego, D. Felipe Sánchez Román, D. N. Navarro, D. Manuel Miguel y Traviesas, D. Justo Villanueva, D. Ricardo Checa, D. Nicolás Pérez Serrano y don José Riera Gallo.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias) se anuncie, para su provisión, al turno de oposición libre, entre Doctores, que corresponde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta de 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), se anuncie, para su provisión, al turno de oposición libre entre Doctores, que corresponde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), se anuncie, para su provisión, al turno de oposición libre entre Doctores, que corresponde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mencionado reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno re-

cibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circustancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, pensión, durante dos meses y diez días, para hacer en Inglaterra y Alemania estudios de Biología y Físico-química, con la asignación mensual de 425 pesetas, equivalente a 14,16 diarias, para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto el interesado a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Cerezo Giménez, Profesor auxiliar de la Universidad da Salamanca, una nueva prórroga a la pensión que le fué concedida por Real orden de 18 de Septiembre de 1926, prorrogada por la de 2 de Febrero próximo pasado, durante dos meses y veinte días, a partir del 11 de los corrientes, al objeto de que continúe en Alemania sus estudios sobre Química orgánica, con la asignación diaria de 14,16 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando el interesado en todo lo demás sujeto a los términos de la Real orden referida de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los presupuestos vigentes de este Ministerio, capítulo 7.º, artículo único, concepto 3.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden confirmados en sus respectivos cargos de Profesores interinos de Taquigrafía y Mecanografía, Inglés, Italiano y Alemán de los

Institutos nacionales de segunda enseñanza los señores que en el curso próximo pasado han desempeñado dichas enseñanzas, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales, a partir del día de esta fecha, cuya relación se inserta a continuación:

TAQUIGRAFÍA Y MECANOGRAFÍA

D.ª Teresa Pérez Hinojal, del Instituto de Albacete.
D. Justo Ulazarna Durán, del de Alicante.
» Juan López Suárez, del de Almería.
» Enrique Antón Macabich, del de Baeza.
» Pablo Gómez Guadalupe, del de Bilbao.
» Salvador José Marcos Torres, del de Burgos.
» Francisco Moreno Maestre, del de Cáceres.
» José Magaña Manjón, del de Cádiz.
» Inocencio Moreno Ruiles, del de Cartagena.
» Luis Soto Bellón, del de Castellón.
» Luis Buceta Sánchez, del de Ciudad Real.
» Manuel Gutiérrez Ortiz, del de Córdoba.
» León Sanz Lodre, del de Coruña (La).
» Luis Calvo Sánchez, del de Gerona.
» Isidoro Castillas Sánchez, del de Gijón.
» Julio Martín Guzmán, del de Guadalajara.
» José Hernández Fernández, del de Huelva.
D.ª Ana María Viada y Morleda, del de Huesca.
D. Victoriano Romero Palomo, del de Jerez.
D.ª Juana García Gonzalo, del de La Laguna.
D. Augusto M. Romero Echevarría, del de Las Palmas.
» Eliseo García Ruizfernández, del de León.
» Eduardo Martínez Martínez, del de Lérida.
» Luis Sáez Benito Sánchez, del de Logroño.
» Angel Gómez Blanco, del de Lugo.
» Rafael Aroca Palacios, del de San Isidro (Madrid).
» Miguel Florit Curtiella, del de Mahón.
» Rufino Jiménez Guerrero, del de Málaga.
» Francisco Soler, del de Murcia.
» Modesto Pérez Piñeiro, del de Orense.
D.ª Adela Sánchez Tavarón Tavarga, del de Oviedo.
» María de las Mercedes de Cossio Moreno, del de Palencia.
D. Antonio Ripoll Fiol, del de Palma de Mallorca.
D.ª María Concepción de Diego y Bujanda, del de Pamplona.
» María Alberich Olivé, del de Reus.
D. Victoriano Ronco González, del de Salamanca.
» Modesto Escobosa Altuna, del de San Sebastián.
» Angel Martín Rodríguez, del de Santander.
» Daniel García y García-Barros, del de Santiago.
» Alejandro Barahona López, del de Segovia.
» Juan Severino Jiménez Guerrero, del de Soria.
» Francisco Verdés Soler, del de Tarragona.
» Mariano Jiménez Fernández, del de Toledo.
» Augusto Milego Díaz, del de Valencia.
» Eduardo de Cossío González, del de Valladolid.
» Pedro Moreno Gil, del de Vitoria.
» José de Juan y Lago, del de Zamora.
» Enrique Martín Guzmán, del de Zaragoza.

INGLÉS

D. Juan Bautista Lorca Martínez, del Instituto de Albacete.
» Rigoberto Santonja Gil, del de Alicante.
» Eduardo A. Atolaguirre, del de Almería.
» Juan José Martín y Rodríguez, del de Avila.
» José Guzmán Renshaw, del de Badajoz.
» José Casadesús Vila, del de Barcelona.
» Antonio de Oriosolo, del de Bilbao.
» Dionisio Ajenjo y de Lozar, del de Burgos.
» Alfredo Gil Múñiz, del de Cáceres.
» Ricardo Guardiola Díaz, del de Cartagena.
» Rafael Díaz Montero, del de Cádiz.
D.ª María Luisa García Dorado y Seirullo, del de Castellón.
D. Pedro Ruiz Rodríguez, del de Ciudad Real.
» José Pérez Guerrero, del de Córdoba.
» Eduardo Sanjurjo Camino, del de Coruña (La).
D. Francisco Vilanova Arolas, del Instituto de Figueras.
» José Vidal Serra, del de Gerona.
» Andrés Monreal, del de Gijón.
» José Taboada Tundidor, del de Granada.
» Adolfo Gímez-Condobés Hernández, del de Guadalajara.
» Bartolomé Sixto Barranco Herrera, del de Huelva.
» Enrique Esbri Fernández, del de Jaén.
» Celestino Díaz y de Morales, del de Jerez.
» Ricardo Hodsón Balestrino, del de La Laguna.
» Francisco Fiol Pérez, del de Las Palmas.
» Hipólito Unzueta, del de León.
» Santos Vicente Baldoví, del de Lérida.
» Gerardo Olazábal Lacalle, del de Logroño.
» Manuel Arias Portela, del de Lugo.
» Carlos José Ramspott de Laspée, del del Cardenal Cisneros.
» Daniel López López, del de San Isidro.
» Gabriel Conforto Thomas, del de Mahón.
» Francisco de A. Fortuny Ramos, del de Málaga.
» Juan Ros, del de Murcia.
» Jaime Pérez Coleman, del de Orense.
» Salvador Martínez Isasi, del de Oviedo.
D.ª Eloísa Mayoral Escacho, del de Palencia.
D. Daniel Martínez Ferrando, del de Palma de Mallorca.
» Antonio García-Fresca y Tolosana, del de Pamplona.
» Andrés Serantes Vázquez, del de Pontevedra.
» Cervantes Callejo Castrillo, del de Reus.
» Manuel Cardenal, del de Salamanca.
» José María Avalo, del de San Sebastián.
» Arturo Cervigón Díaz, del de Santiago.
» Rubén Lando Vaz, del de Segovia.
» Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, del de Sevilla.
» Joaquín Orense Talavera, del de Soria.
» Miguel Muntanor Llebrés, del de Tarragona.
» Luis Alonso Fernández, del de Teruel.
» José Marinez Ausín, del de Toledo.
» José López Tomás, del de Valencia.
» Jesús Benz, del de Valladolid.
» Pedro Guirao Gabriel, del de Vitoria.
» Teodoro Carvajal Domínguez, del de Zamora.
» Zacarías Herrero Segarra, del de Zaragoza.
D.ª Nicolasa Eliagaray Senarega, del de Cabra.

ALEMÁN

D. Fernando Mínguez Rico, del Instituto de Albacete.
» Julio Bernacer Tormo, del de Alicante.
» Pedro Sanz Herrero, del de Almería.
» Ruperto Fontanilla García, del de Avila.
» Manuel Jiménez García, del de Badajoz.
» Elíseo Fernández Cobo, del de Baeza.
» Juan José de Llodio Goicoechea, del de Bilbao.
» Moisés Sánchez Barrado, del de Burgos.
» Abilio Rodríguez Rosillo, del de Cáceres.
» Luis Wiesenthal Miranda, del de Cádiz.
» Benito Francisco Gazo Rodríguez, del de Cartagena.
» Agustín Zaragoza Serret, del de Castellón,
» Gonzalo Muñoz Ruiz, del de Ciudad Real.
D.ª María Grandia Soler, del de Córdoba.
D. Enrique Fraga García, del de Coruña (La).
» Manuel Granell Oliver, del de Cuenca.
» Juan Llauso Padrosa, del de Figueras.
» Manuel Xiberta y Roqueta, del de Gerona.
» Emilio Alemany Bolufer, del de Gijón.
» Angel Smolling Eisermann, del de Guadalajara.
» Max J. Ribary, del de Huelva.
» Enrique Lajusticia Blasco, del de Huesca.
» Cristóbal Romero Castaño, del de Jaén.
» Fernando Casal y Soto, del de Jerez.
» Francisco Laroche Aguilar, del de La Laguna.
» José Sabater Vidal, del de Las Palmas.

D. Ricardo Becker Katzenmayer, del Instituto de León.
» Felipe Peña Navarro, del de Lérida.
» Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren, del de Logroño.
» Pablo Werner, del de Lugo.
» Ricardo de Quadrado y Alberchi, del de Mahón.
» Felipe Alba Serrano, del de Málaga.
» Francisco Serrano Manzanares, del de Murcia.
» Cándido Francisco Fernández Anadón, del de Orense
» Jorge Schiffauer, del de Oviedo.
» Manuel Albarrán Sanz, del de Palencia.
» Pedro Bonet de los Herreros, del de Palma de Mallorca.
» Jesús de Aranzadi Irujo, del de Pamplona.
» Ramón Lorente Sanjurjo, del de Pontevedra.
» Juan Rivera Villaró, del de Reus.
» Mauricio H. Fuherer, del de San Sebastián.
» Manuel Ramírez Valladares, del de Santander.
» Agustín Moreno Rodríguez, del de Segovia.
» Félix Herrero y Vaquero, del de Sevilla.
» Clemente Hernando Balmori, del de Soria.
» Salustiano Alvarado Fernández, del de Tarragona.
» Andrés de Vargas Machuca Muñoz, del de Teruel.
» Tomás Melonyay, del de Toledo.
» Faustino Gosalvo Más, del de Valencia.
» Ildefonso Pelayo, del de Valladolid.
» Gerardo Ervina Eguilier, del de Vitoria.
» Pablo Casaseca Jambrina, del de Zamora.
» Bruno Luis López Diego-Madrazo, del de Zaragoza.
D.ª Annie de Shultz, del de Cabra.

ITALIANO

D. Antonio Linares Herrera, del Instituto de Albacete.
» Natalio de Anta y de Asís, del de Alicante.
» José Manuel García García, del de Almería.
» Eduardo del Palacio y Fontán, del de Avila.
» Juan Hernández Gómez, del de Badajoz.
» Francisco Baras Padilla, del de Baeza.
» Manuel Mallén Garzón, del de Barcelona.
» Rosén Alvarez Tajadura, del de Bilbao.
» Francisco Ortega Cuesta, del de Burgos.
» Francisco Salazar Leyba, del de Cabra.
» Juan Varrone Di Girolano, del de Cáceres.
» Antonio Gómez Tomás, del de Cartagena.
» Federico Fuertes Manauta, del de Castellón.
» José Feito García, del de Ciudad Real.
» Antonio Gil Muñiz, del de Córdoba.
» Rafael Pérez Gómez, del de Coruña (La).
» Trifón Beltrán de Marco, del de Cuenca.
» Juan Núñez Fernández, del de Figueras.
» Carlos Benetti Tartaglia, del de Gerona.
» José Suárez Rodríguez, del de Gijón.
» Luis Seco de Lucena y Paredes, del de Granada.
» Aniceto Tapias Navarro, del de Guadalajara.
» Diego Guzmán Pavón, del de Huelva.
» Basilio Lain García, del de Huesca.
» José Nogués y Massó, del de Jaén.
» Andrés Ferean López, del de Jerez.
» José Sabater Vidal, del de Las Palmas.
» Argimiro Alvarez López, del de León.
» Manuel Pérez Gómez, del de Lérida.
» Miguel Berger Sagasti, del de Logroño.
» Pedro López Rubín, del de Lugo.
» Rodolfo Gil Fernández, del del Cardenal Cisneros.
» Natalio Rivas Ruiz, del de San Isidro.
» Juan Hernández Mora, del de Mahón.
» Aquiles Pettenghi Gallot, del de Málaga.
» Dionisio Sierra García, del de Murcia.
» Félix Aguilera Gómez, del de Cádiz.
» Martín Fernández González, del de Orense.
» Vicente Matía Alvarez, del de Palencia.
» Miguel Giovachini Martini, del de Palma de Mallorca.
D. Blas Goñi Atienza, del Instituto de Pamplona.
» Pablo Roldán Oliart, del de Reus.
» Cristóbal Riesco Lorenzo, del de Salamanca.
» Antolín Mendiola Queregeta, del de San Sebastián.
» Ricardo Gallardo Calero, del de Santaddar.
» Miguel Cabeza Anido, del de Santiago.
» Ramón Martín Ortiz, del de Segovia.
» Antonio Díaz de la Vega, del de Sevilla.
» Oreste Camarca de Blasio, del de Soria.
» Miguel Ramón y Tomás, del de Tarragona.
» Vicente Ubé Gómez, del de Teruel.
» Ricardo Guasch Torruella, del de Toledo.
» Francisco Puig Espert, del de Valencia.
» Eduardo de Cossio González, del de Valladolid.
» Claudio Pérez Heredia, del de Vitoria.
» Atilano del Bosque Pastor, del de Zamora.
» Tomás Royo Barandiaran, del de Zaragoza.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Profesores interinos que desempeñen sólo la enseñanza de Taquigrafía o la de Mecanografía queden igualmente confirmados en sus cargos interinos, percibiendo cada Profesor la mitad de la gratificación indicada para los que desempeñan ambas enseñanzas con cargo al citado artículo y concepto del presupuesto.

Dichos Profesores son:

DE TAQUIGRAFÍA

D. Lorenzo Chillón Hernández, del Instituto de Avila.
» José Guzmán Renshaw, del de Badajoz.
» Francisco Blanca Cordero, del de Cabra.
» Zacarías García Barriga, del de Cuenca.
» Ignacio Figueras Pares, del de Figueras.
» Antonio Vilches López, del de Granada.
» Antonio Duro y Duro, del de Jaén.
» Aníbal Porcell Lacuadra, del de Pontevedra.
» Gregorio Hernando Colet, del de Teruel.

DE MECANOGRAFÍA

D. Valentín Santiago Iglesias y Gracia, del Instituto de Avila.
» Conrado Calvo Borreguero, del de Badajoz.
» José Mora Almagro, del de Cabra.
» Justiniano Alarcón Rubio, del de Cuenca.
» Juan Subias Galter, del de Figueras.
» Luis Aguilera Gómez, del de Granada.
» Pedro Mora Martínez, del de Jaén.
» Cesáreo González de la Vega, del de Pontevedra.
D.ª Flora Navarro García, del de Teruel.

Los Profesores procedentes de las Escuelas de Comercio confirmados en las anteriores relaciones disfrutarán solamente la gratificación que en esta Real orden se determina para los de su clase, sin que puedan percibir emolumentos de los establecidos en el apartado *a)* del caso 3.º de la Real orden de 7 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: D. José García Mina, Profesor Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Navarra, acude a este Ministerio en súplica de que se le conceda la excedencia de dicho cargo;

Resultando que esta petición ha sido favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro, proponiendo que debe concederse dicha excedencia por más de un año y menos de diez, conforme al art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1916;

Considerando que, según el art. 1.º de esta disposición, todos

los Catedráticos, Profesores y Ayudantes dependientes de este Centro pueden solicitar y obtener la excedencia voluntaria, sin sueldo, sin que sea necesario justificación alguna ni tiempo determinado de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Oviedo significando que, vacantes en el mismo las dos auxiliarías de la sección de Letras y encargados de su desempeño desde el 1.° del actual los Ayudantes interinos de la expresada sección, D.ª Pilar Díez y Jiménez Castellanos y D. Luis Jiménez de Embín y Cautín, propone se conceda a cada uno de ellos, a partir de la indicada fecha, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de las referidas vacantes, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926;

Considerando lo expuesto en estas disposiciones, singularmente en el art. 5.° del último Real decreto citado, y de acuerdo con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado en dichos términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Ana Bonet Collado, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con sujeción a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la sección de Ciencias y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del indicado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios adscritos a la sección de Letras que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del indicado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huelva.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del indicado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D.ª Adoración Sánchez-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 28 de Septiembre último, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Balbina Domenech y Gusi, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Granada, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente por su cuenta dos grupos escolares con destino cada uno de ellos a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Alberto López de Asiain;

Resultando que los mencionados expedientes fueron remitidos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de los citados proyectos, habiendo emitido informe dicha Oficina, en el que se hace constar que los locales representados en los citados proyectos cumplen, en general, las condiciones exigidas para este género de edificios;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que en armonía con lo prevenido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal Supremo ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por el Arquitecto D. Alberto López de Asiain para la construcción por el Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) de dos grupos escolares con destino cada uno de ellos a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichas Escuelas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 120.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la consulta que ha elevado a esta Dirección general el Ayuntamiento de Amposta, en esa provincia, sobre el derecho que asiste a los Maestros consortes Sr. Calpe y Sra. Ivarz a percibir una o dos indemnizaciones por casa-habitación, a fin de incluir el crédito necesario en el próximo presupuesto municipal;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de primera enseñanza correspondiente, los referidos Maestros consortes, por ser de reciente nombramiento, no pueden alegar derechos adquiridos, como determina la Real orden de 10 de Agosto de 1923;

Considerando que al no estar comprendidos dichos interesados en la mencionada disposición debe aplicárseles el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio, esto es, que sólo tienen derecho a una sola vivienda, o, en su defecto, a una sola indemnización,

Esta Dirección general ha resuelto evacuar la mencionada consulta en el sentido de que los Maestros aludidos tienen sólo derecho a una sola vivienda, y de no proporcionarles ésta, a una sola indemnización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Amposta y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D.ª Irene Tierno Gracia, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se le conceda la excedencia ilimitada, de conformidad con lo establecido en el caso 4.º del art. 137 y 138 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Examinado este expediente:

Resultando que D.ª Carmen Borrell Balmes, Profesora espe-

cial de Francés de las Escuelas de adultas, en situación de excedencia voluntaria, solicita que se le conceda la excedencia ilimitada, fundando su petición en que ha ingresado en un Instituto religioso;

Resultando que en 26 de Marzo de 1926, por Real orden le fué concedida la excedencia voluntaria;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona manifiesta que aun cuando no puede fundamentar su informe por no constarle que han sido concedidas otras excedencias en el caso de que se trata, es de parecer que puede accederse a lo solicitado;

Vistos los artículos 137 y 138 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que con arreglo al art. 138 del Cuerpo legal citado precisan llevar los Maestros que solicitan excedencia, bien sea voluntaria o ilimitada, tres años de servicios día por día en la Escuela desde la cual se solicita, circunstancias que no puede cumplirse por la solicitante en razón a que no está en el servicio activo;

Considerando que en tanto sea posible viene aplicándose al Profesorado de referencia el Estatuto del Magisterio;

Considerando que al no prever la vigente legislación el caso que suscita la petición de la interesada, parece buena medida administrativa dictar disposición que lo resuelva;

Teniendo en cuenta que lo primordial en la enseñanza es que la misma no sufra quebranto, que ahora no le hay ni tampoco existe perjuicio para tercera persona, quedando, pues, a salvo estos intereses, sin que, por otra parte, exista disposición legal aplicable a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª Carmen Borrell Balmes, Profesora especial de Francés, actualmente en situación de excedencia voluntaria, se le conceda la excedencia ilimitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Camila Fernández Sanmamed, Maestra de Riba (La Coruña);

D. Dámaso Pena Perdiz, Maestro de San Juan del Río (Orense);

D.ª Ignacia Badiola Martínez, Maestra de Alza (Guipúzcoa), número 759 del Escalafón;

D.ª Ascensión Bocanegra Posadas, Maestra de Pedrosa de Muñó (Burgos);

D. José Díaz Ruano, Maestro de Trigalete (Canarias);

D. Eutiquio Deza Santioso, Maestro de Barcial de la Loma (Valladolid), núm. 7.725;

D. José García Vidal, Maestro de Posadilla (Córdoba);

D.ª Dolores Gutiérrez Sánchez, Maestra de Loja (Granada);

D. Eduardo Hernández Beas, Maestro de Baza (Granada), número 2.208;

D.ª Guadalupe Fío Fernández, Maestra de Farina de Sayago (Zamora);

D. Enrique Lafuente Moscoso, Maestro de Almendrales (Málaga), y

D. Pedro López Hermosilla, Maestro de Zael (Burgos), número 8.042, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luz Hernández Hernández, Maestra de La Perdona Orotava (Canarias);

D.ª Josefa Valls Vila, Maestra de Barcelona, núm. 5.361 del Escalafón;

D.ª María del Carmen Campos del Val, Maestra de Mairena (Granada);

D.ª María Campos Elías, Maestra de Casabona (La Coruña), y

D.ª Aurelia Plaza Barcenilla, Maestra de Vilariño (La Coruña), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Figal de Pedro, Maestra de Zamora, núm. 3.534 del Escalafón, y

D.ª María del Carmen Hernández Fiestas, Maestra de Albanduey de Ubeda (Jaén), núm. 392, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Zamora y Jaén.

Ilmo. Sr: Vista la copia literal del acta de la asignatura de disártricos, fecha 22 de Octubre del año actual, autorizada con la firma del Director de la Escuela Normal Central de Maestros;

Resultando que figuran aprobados en la expresada asignatura, primer curso, los Sres. D.ª Manuela Lara Moreno, doña María Desqui Godoy, D.ª Andrea Díez Saiz, D.ª Carmen Blanco del Benzo, D.ª Margarita Gómez Ramírez, D.ª Catalina Tirado y Mesa, D.ª Juliana Miguel Púy, D.ª Nieves Teresa López de Jorge, D.ª Pilar Montero Pérez, D.ª Teresa de los Reyes y Massuco, D.ª María de la A. León Díaz, D.ª María del Carmen Losada Gascón, D.ª Isidora Elías Gómez Martín, D.ª Concepción Pérez Martínez, D.ª Agueda Ybán Valdés, D. Máximo Cajal Sarasa, D. José González Cano, D. José M. López Zorrilla, don Miguel Baena Rodríguez, D. Jesús Silva y Castro, D. Manuel Garrido Tornero, D.ª Felisa Cristóbal Gascón, D.ª Manuela Hijelmo Martín, D. Isidro Almazán Franco, D.ª Francisca de la Usada Isidro, D.ª Consuelo Lozano y Martínez, D.ª Pilar Sarasa Brújula, D.ª Petra Arroyo Giménez, D.ª Petra Aránguiz Sora, D.ª Paula Rotes García y D.ª Teresa Quiroga Pla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden autorizados los expresados Maestros para cursar el segundo año de disártricos en la Escuela Normal Central de Maestros, y que una vez que sea pública esta resolución, los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza correspondientes

procedan a la sustitución de los nombrados para que queden atendidas sus respectivas Escuelas mientras asistan a las clases teóricas y prácticas de la disciplina de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Victoria Díaz Riva, Maestra de Brens, en Cee (La Coruña), y D.ª María Vidal Juárez, Maestra de Molezuelas de la Carballeda (Zamora), solicitando autorización para cursar en la Escuela Normal Central de Maestros los estudios de disártricos;

Resultando que acreditan debidamente estar matriculadas en la referida Escuela con los certificados que acompañan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a las expresadas Maestras para que puedan asistir al curso de disártricos, y que, una vez sea pública esta resolución, los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes procedan a la sustitución de las nombradas, para que queden atendidas sus respectivas Escuelas mientras asistan a las clases teóricas y prácticas de la disciplina de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Aurelia García Sánchez, Maestra de Costa (La Coruña), permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos por haber sido admitida según oficio de la referida Escuela de 12 del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Esteban Mañar en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Almería,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. José Méndez Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Benedicto Saiz Santos en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Blas Vernet Sabaté, Maestro de Barcelona, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D. Blas Vernet Sabaté, Maestro de Barcelona, núm. 145 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 3 de Junio último; que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Torres Verdejo Maestra de Sagunto (Valencia), en solicitud de su jubilación por edad,

Resultando que la instancia de D.ª Antonia Torres Verdejo, Maestra de Sagunto (Valencia), núm. 117 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 30 de Junio último, y que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte de servicios y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Julián Sánchez y Sánchez, Maestro de Bretún (Soria), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D. Julián Sánchez y Sánchez, Maestro de Bretún (Soria), núm. 4.354 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 25 de Julio último, y que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestros la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Técnico encargado de las prácticas de Dermatología, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso-oposición, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad, de diez a doce de la mañana.

El nombramiento será conferido por cuatro años prorrogables por otros cuatro, en la forma establecida para los de Auxiliares temporales, siempre que se cumplan las condiciones que se marcan en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10).

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado.

El programa para este concurso-oposición estará a disposición de los interesados en el Decanato de la Facultad y durante el plazo de la convocatoria.

Madrid 8 de Octubre de 1927.—*El Decano*, S. Recaséns.

(*Gaceta* del 18.)

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central dos plazas de Auxiliares temporales, correspondientes a la sección de Químicas, una de ellas adscrita a Química general y la otra a Química analítica, las cuales han de ser provistas por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Ciencias, en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, Honorato Castro.

(*Gaceta* del 21.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Zulema, Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 221 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Villarejo, Ayuntamiento de Ayna (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 73 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Casas Ibáñez, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 3 090 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Pozo Lorente, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela uuitaria para Maestra, 831 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Mahora, Ayuntamiento de ídem (Albacete); sección graduada para Maestro, 2.512 habitantes, vacante en 39 de Septiembre de 1927 por traslado.

Casa Blanca, Ayuntamiento de Palma (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 11.097 habitantes.

Son Ferriol, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 11.097 habitantes.

Santa Inés, Ayuntamiento de San Antonio Abad (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 761 habitantes.

San Rafael, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 1.450 habitantes.

Valldemosa, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 1.817 habitantes.

Vacantes en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Gumiel de Hizán, Ayuntaminto de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 2.343 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Redondo, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 154 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Golernio, Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 84 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Quintanilla Santa Gadea, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 150 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Gumiel de Hizán, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 2.343 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Ríoseras, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 442 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Peral de Arlanza, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 597 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Buezo, Ayuntamiento de Salinillas de Bureba (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 65 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1927 por excedencia.

Gete, Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 126 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por excedencia.

Barrio de San Felices, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 109 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por resulta cuarto turno.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XVIII — Viernes 4 de Noviembre de 1927 — Núm. 88

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que remitan la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para hacer el envío certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 665.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Sobre percibo de honorarios por los Arquitectos por formación de proyectos.—Página 665.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 666*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 666.
Inversión de herencia.—Página 669.
Resolviendo expediente de la instituída por D. Francisco García.—Página 670.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales: D. Celedonio Salvador y D. Florestán Aguilar en el Congreso Médico de La Habana.—Página 670.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Permuta.—Página 670.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones provisionales de Escuelas.—Página 671.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Adjudicación de Escuela fuera de concurso a doña Martina Echarri.—Página 677.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 677.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 678.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando petición de D. Daniel Candel.—Página 678.*
Rehabilitación de nombramientos.——Página 678.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 679.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 680.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 680.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Benigno Ron Pérez, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, a servir igual cargo en la Universidad de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señores Director de la Escuela Normal de Maestros de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como preciso antecedente para la recta inversión de las consignaciones de presupuestos y teniendo en cuenta la

temporalidad del presupuesto extraordinario, muy especialmente orientado a remediar las grandes deficiencias observadas en los edificios oficiales en que se hallan instalados los Centros de Enseñanzas superior y secundaria, es indispensable al Ministerio conocer en forma autorizada y fehaciente el estado real de tales edificios y la conveniencia y modo de sustituirlos, conservarlos, ampliarlos o reformarlos.

Encomendado este trabajo, rigurosamente técnico, a los Arquitectos de construcciones civiles dependientes de este Ministerio, y teniendo derecho tales facultativos a percibir honorarios por formación de proyectos en concepto y sazón distintos al de acuerdo de ejecución de las obras proyectadas, ocurre que el Estado contrae obligaciones de honorarios con precisión de pagarlos aunque las obras no puedan ejecutarse tan rápidamente como se deseara, en términos tales, que la consideración del importe de estos honorarios a abonar por formación de proyectos puede entorpecer, dada su tramitación burocrática, la inexcusable conveniencia de conocer las necesidades existentes, no sólo para graduar racionalmente su satisfacción estableciendo un orden relativo de mayor a menor urgencia, sino también para prevenir con mayor acierto el cómputo de consignaciones en cada ejercicio económico. Con ello, al propio tiempo, en nada se menoscaba ni merma el derecho de los Arquitectos de construcciones civiles a percibir sus reglamentarios emolumentos por los proyectos que redacten en cumplimiento de órdenes de la superioridad.

Por cuyas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los honorarios correspondientes a formación de proyectos que los Arquitectos de construcciones civiles realicen cumpliendo órdenes de la superioridad no se librarán en lo sucesivo hasta que el Ministerio acuerde la ejecución de las obras a que tales proyectos se refieran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 26.)

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Artes y Oficios femeninos de Murcia, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 48 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Laura Argelich Marín y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Toda clase de encajes de punto de aguja.—Idem íd. de bolillos.—Bordados.—Flores artificiales.—Trabajos de repujado en estaño y cobre.—Repujados en cuero.—Pirograbado.—Esmaltes.—Dibujo de ornamentación aplicado a las artes femeninas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Allo (Navarra), en nombre del Colegio de Religiosas de la Caridad de Santa Ana, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Francisca Moranta y Campos y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Geografía y ligeras nociones de Historia patria.—Cálculo y Dibujo geométrico.—Catecismo.—Historia sagrada.—Urbanidad e Historia natural.—Lenguaje.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director Presidente del Centro Asturiano de Madrid solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Faustino Prieto Pazos y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Instrucción primaria para niños y niñas.—Gramática castellana.—Primaria superior para señoritas.—Caligrafía y ejercicios de Ortografía.—Aritmética y Algebra.—Cálculos mercantiles.—Teneduría de libros y prácticas.—Francés (primero y segundo cursos).—Taquigrafía (primero y segundo cursos). Mecanografía.—Dibujo en sus varias aplicaciones.—Solfeo. Piano.—Sombreros.—Corte y confección de vestidos y ropa blanca.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Lebeña y sus cercanías (Santander) por D. Francisco Domingo de la Canal;

Resultando que según documento que obraba en poder del

Escribano del Valle de Cabezón de la Sal, D. Joaquín de la Serna, quien expidió testimonio del mismo en 30 de Noviembre de 1751, D. Francisco Domingo de la Canal creó en el pueblo de Lebeña y sus cercanías una Escuela de primeras letras;

Resultando que esta Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de Instrucción pública, núm. 71, que representa un capital de 2 048,43 pesetas, con renta anual líquida de 65,56;

Resultando que en la escritura constitutiva quedaron designados Patronos los descendientes del fundador, sustituyendo el varón a la hembra y el mayor al menor, sin que, concedida audiencia, primeramente ante la Junta provincial de Beneficencia y después ante este Ministerio, haya comparecido persona alguna a hacer uso de tal derecho;

Resultando probada la existencia en Lebeña de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos designados en la escritura abandonaron el ejercicio de su derecho y que concedidas las oportunas audiencias, no han comparecido a reivindicarlo; por lo que se está en el caso de dar cumplimiento al apartado 4.º, art. 10 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, encargando a la Junta provincial de Beneficencia del patronazgo y de la administración de esta Obra pía de cultura, aunque con carácter circunstancial e interino;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Lebeña con la Escuela nacional, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y, en su defecto, en el 1.º del de 15 de Julio de 1921;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Obra pía de cultura desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Lebeña y sus cercanías (Santander), por D. Francisco Domingo de la Canal.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con carácter circunstancial e interino y con la obligación da presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los artículos 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y 1.º del de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Posada, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro Peláez Piñera;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en Méjico ante el Notario D. Manuel C. Tello, a 27 de Abril de 1897, por el que donó 4.000 pesos para que, con sus rentas, se pague el sueldo del Maestro y de la Maestra de dicho pueblo, y 500 pesos más para libros, utensilios y aseo de las Escuelas;

Resultando que igualmente dispuso que si los Maestros percibían sueldo del Municipio u otra entidad oficial cobrasen también el que él les asigna, pero en concepto de gratificación;

Resultando que también ordenó que el Patronato quedase constituído por cinco vecinos de la parroquia de Posada, elegidos por los demás, y que lo presidiera uno de sus hermanos D. Francisco, D. Juan o D. Ramón o sus hijos, o D. José Parres Sobrino o el pariente más cercano;

Resultando que ha quedado constituído el Patronato por D. Julio Prieto Peláez, como Presidente; D. Tomás Sánchez Tamés, D. Santos Bustillo Pérez, D. Ramón Pérez Sánchez, don Francisco Carrera Sordo y D. Francisco Sordo Balmori;

Resultando que el fundador no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el capital fundacional se halla constituído por 26.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100;

Considerando que esta fundación se halla constituída por un conjunto de valores destinados al mejoramiento de la enseñanza primaria oficial, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911 dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que, dada su naturaleza, puede cumplir y cumple con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del referido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el Fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, según dispone el art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre e 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Posada, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro Peláez Piñera.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los señores antes citados, quienes serán sustituídos, caso de vacante, en la forma que designó el fundador,

3.º Que el Patronato queda en la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

4.º Que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convierta el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Miguel Antonio de Eugui y Sagaseta, Sargento mayor que fué del regimiento de Caballería Miliciana de la Ciudad de los Reyes, en el Perú, por escritura otorgada en la misma a 3 de Abril de 1775, ante el Escribano D. José Aizcorbe, fundó una Escuela mixta en Viscarret (Navarra), la cual no sólo había de beneficiar a los niños de dicho lugar sino también a todos los del Valle de Erro, y a la que hizo donación de 5.300 pesos;

Resultando que, por el mencionado documento, el Sr. Eugui nombró Patronos perpetuos de la Fundación que instituía al Alcalde ordinario del Valle de Erro y a los Registradores de todos los lugares que componen el mismo, en unión de sus hermanos D. Martín Lorenzo y D.ª Antonia María Josefa de Eugui y Sagaseta (a quienes habrían de suceder sus hijos y descientes legítimos), y de los hijos y descendientes de su otra difunta hermana D.ª María Manuela; estableciendo que en cada línea será preferido el mayor al menor y el varón a la hembra;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía es el de 7.748,87 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 2.000, valor de la casa Escuela; 100, en que se valúa un trozo de terreno contiguo a la misma y que se destina a huerta, y 5.648,87 valor nominal de una inscripción instransferible de la Deuda pública, con renta líquida de 180,76 anuales;

Resultando que el Presidente del Concejo de Viscarret, al incoar este expediente, expuso que, tal vez por abandono o ignorancia, no concurren a dicha Escuela más niños que los del citado lugar, no habiendo ejercido el Patronato de la misma más que su Concejo, sin que tenga noticia de que haya funcionado nunca la Junta de Patronato en la forma dispuesta por el fundador;

Resultando que por tales razones terminó pidiendo que, al declararse de beneficencia particular docente la Obra pía de que se viene haciendo mérito, se reconociese como único Patrono de la misma al Concejo de su presidencia que, por precepto de la legislación en vigor, lo componen todos los vecinos;

Resultando que, habiéndose pedido aclaración de diversos extremos, se ha venido en conocimiento:

1.º De que el Municipio del Valle de Erro no renuncia al derecho que tiene de ejercer el patronato sobre la Fundación de que se trata.

2.º Que también ha reclamado su derecho al patronato don José Errea Murillo.

3.º Que la Escuela fundacional conservó tal carácter hasta que el Estado se hizo cargo de la enseñanza en la provincia de Navarra, desde cuya fecha se convirtió en nacional.

4.º Que los intereses de la lámina de la Deuda perteneciente a esta Obra pía vienen figurando, desde 1905, en los presupuestos municipales del Concejo de Viscarret y Ayuntamiento del Valle de Erro, estando hoy dedicado el edificio de la Fundación a habitación del Maestro nacional; y

5.º Que nada se sabe acerca de las trasmutaciones que han sufrido los bienes fundacionales.

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía de cultura, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación pretendida y a que, en vista de las alegaciones hechas por el Presidente del Concejo de Viscarret, se nombrase Patronos, únicamente, a los vecinos de dicho lugar, con la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anualmente al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que cabe clasificarla de beneficencia docente, con carácter particular, según lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, esta institución pudo, en sus principios, cumplir sus fines, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública es el único competente para hacer semejantes declaraciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación;

Considerando principio fundamental, en cuanto a instituciones de la índole de que se trata, respetar en un todo la voluntad del fundador, por lo que no cabe confiar el patronazgo de esta Obra pía únicamente al Concejo de Viscarret, como se pretende, sino que ha de quedar constituído en las personas que designó el Sr. Eugui;

Considerando que al designar el fundador Patronos a los Regidores de los lugares que componen el valle de Erro, en unión de su Alcalde ordinario, fué indudablemente su ánimo que tuviesen representación en el patronazgo todos los lugares comprendidos dentro del citado valle;

Considerando que, desaparecidos dichos Regidores, nadie puede ostentar tal representación mejor que los Presidentes de las Juntas vecinales que determina el art. 106 del vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere relevado expresamente de ello, lo que no ocurre aquí;

Considerando que desde el momento en que la Escuela de fundación pasó a ser nacional, lo que ocurrió en 1919, los gastos de la misma corren a cargo del Estado, por lo cual el Ayuntamiento del Valle de Erro, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.895 del Código civil, debe reintegrar a la Obra pía Eugui las cantidades que de su pertenencia hayan ingresado en las arcas del mismo desde la fecha en que empezase a percibir aquel Maestro sus haberes con cargo al Erario público;

Considerando que el facilitar habitación al Maestro nacional es obligación del Municipio, por lo que éste deberá satisfacer a la Fundación las rentas correspondientes;

Considerando que las instituciones de esta índole, a tenor de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no pueden poseer más bienes inmuebles que aquellos que sean necesarios al levantamiento de sus cargas, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que, para llegar a tal transmutación, han de ser vendidos dichos bienes en pública subasta previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por Real decreto de Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otro, viene aplicándose en este Ministerio;

Considerando que dadas las escasas rentas de que hoy dispone esta Institución, no es posible que pueda cumplir los fines fundacionales, por lo cual ha de trasmutarlos mediante el expediente especial que a tal objeto determina el art. 54 de la instrucción del Ramo;

Considerando que, desde luego, debe practicarse una minuciosa investigación acerca de la trasmutación sufrida por el capital fundacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se declare como de beneficencia docente, con carácter particular, la Obra pía instituída por D. Miguel Antonio de Eugui y Sagaseta en Viscarret (Navarra).

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Alcalde-presidente del Ayuntamiento del Valle de Erro, al cual pertenece el citado Viscarret, en unión de los Presidentes de las Juntas vecinales de los lugares que componen dicho Municipio, y de quienes justifiquen ante la Junta provincial de Beneficencia de Navarra descender de algunos de los tres hermanos del fundador de que queda hecho mérito; entendiéndose que, de haber varios que pretendiesen tal derecho, basados en una misma línea de parentesco, se estará a lo prevenido.

3.º Que tal Patronato se entienda con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.º Que esta resolución se comunique a las autoridades a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

5.º Que por el Patronato antes citado se proceda:

a) A reclamar del Municipio del Valle de Erro las cantidades que desde 1919 hayan ingresado en las arcas municipales de los bienes de esta Obra pía y de las rentas de la casa perteneciente a la misma.

b) A incoar el expediente de venta de dicha casa con su huerto anejo.

c) A incoar asimismo el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para la trasmutación de los fines fundacionales; y

6.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra se tramite expediente de investigación para averiguar el origen de las transformaciones sufridas por el capital fundacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos documentos existen en este Ministerio con relación al *abintestato* de D. José Palacios, vecino que fué de Logroño;

Resultando que habiendo correspondido a Instrucción pública la cantidad de 39.422,88 pesetas, por Real orden de 11 de Octubre de 1924 se dispuso invertir la suma de 20.000 en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Cantina Escolar Logroñesa, y las restantes 19 422,88 en meterial escolar y científico para las Escuelas de Logroño;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia justifica, mediante liquidación hecha por la Casa de Banco Hijos de Saturnino Ulargui, la compra de 28.400 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 20.028,50 efectivas, con destino a la Cantina escolar;

Resultando que igualmente justifica haber entregado en la Delegación de Hacienda de Logroño los títulos adquiridos, a fin de que sean convertidos en una inscripción intransferible a nombre de la citada Cantina;

Resultando que el Inspector Jefe de primera enseñanza de Logroño, al remitir la cuenta justificada de la adquisición del material científico y pedagógico, previo concurso establecido por la Real orden de 21 de Diciembre de 1925, incluye asimismo ejemplares de la *Gaceta de Madrid,* BOLETINES OFICIALES de este Ministerio y de la provincia de Logroño y periódicos *La Rioja* y *Diario de la Rioja,* donde se insertó el anuncio de dicho concurso, manifestó que no se publicó en el *Boletín Oficial Municipal,* por no existir dicho periódico;

Resultando que de las 19 394,38 pesetas que quedaban de remanente después de adquiridos los títulos de la Deuda perpetua interior, se justifica la inversión en material pedagógico de 17.309,15 y un saldo en cuenta corriente en el Banco de España de 2.085,23 pesetas;

Resultando que la repetida Inspección solicita autorización para invertir la cantidad sobrante en nuevo material para Escuelas (dos máquinas de coser «Singer», una de escribir «Continental» y material paidológico);

Considerando que con la cantidad gastada por la Inspección en material pedagógico, el remanente que obra en la cuenta corriente del Banco de España y la suma invertida en la compra de los indicados títulos, queda debidamente justificada la total inversión de la cantidad de 39.422,88 pesetas que correspondió a Instrucción pública en este *abintestato;*

Considerando que se hallan suficientemente justificadas tales inversiones y que el concurso de que se ha hecho mérito se verificó con las formalidades previamente establecidas;

Considerando que, de accederse a lo nuevamente solicitado por la Inspección, tendrían que seguirse los mismos trámites para la adquisición del nuevo material por concurso, publicación de anuncios y demás requisitos que se exigieron para el material escolar, lo cual redundaría en perjuicio del indicado remanente, ya que por necesidad habrían de ocasionarse gastos que menguarían el mismo;

Considerando que lo más conveniente sería invertir dicho sobrante en nuevos títulos de la Deuda perpetua interior, a fin de que, en unión de los actuales, sirva para asegurar la prosperidad de la Cantina Escolar Logroñesa;

Considerando que la Inspección debe hacer entrega asimismo a la Delegación de Hacienda de los nuevos títulos que adquiera para que, en unión de los que tiene en su poder, lo convierta en la inscripción antes mencionada;

Considerando que para su constancia en el expediente debe expedirse copia del resguardo de la Delegación de Hacienda de Logroño, acreditativo de la entrega en dicha dependencia de los valores en cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la cuenta rendida por la Inspección de primera enseñanza de Logroño de la inversión dada a la cantidad que correspondió a Instrucción pública en el *abintestato* de D. José Palacios, según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, en relación con el art. 956 del Código civil.

2.º Que invierta dicha Inspección la cantidad de 2.085,23 pesetas que existe en la cuenta corriente del Banco de España en compra de nuevos títulos de la Deuda perpetua para, con los ya existentes, convertirlos en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Cantina Escolar Logroñesa, entregándolos en la Delegación de Hacienda de la provincia a tal efecto y rindiendo la oportuna cuenta justificada a ese Ministerio; y

3.º Que para su constancia en el expediente, remita copia del resguardo de la mencionada entrega, a fin de que sirva de base al de clasificación de esta Obra pía de cultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 30 de Diciembre de 1925 se dispuso, entre otros extremos, clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Sarria, Ayuntamiento de Puente la Reina (Navarra), por el Presbítero D. Francisco García, nombrando Patrono de la misma al señor Cura párroco del expresado lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que ordenado por la misma resolución se incoase expediente especial para transmutación de fines, este ha sido promovido por el Patronato;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. fecha 8 de Junio último, se reclamaron las cuentas de esta Obra pía correspondientes a los años 1918 a 1926, con la advertencia de que si se hubiese dado lugar a la caducidad de intereses del capital fundacional sería responsable únicamente el Patronato;

Resultando que requerido a tal fin por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, el Patrono ha contestado con un escrito en el que manifiesta que si efectivamente no ha rendido las cuentas que se le reclaman considera no se le puede imputar responsabilidad alguna, por las siguientes razones:

1.ª Que los intereses de la lámina intransferible de la Deuda pública por valor de 5.759,60 pesetas, único capital con que cuenta esta Obra pía, los venía percibiendo íntegros, en concepto de sueldo, D. Bernardo Azqueta, Maestro, con certificado de aptitud, último que desempeñó la Escuela de que se trata, fallecido en Febrero de 1919, habiendo dejado de cobrarse en 1917, desde cuya fecha no han vuelto a percibir ningún vencimiento.

2.ª Que habiendo fallecido el Párroco de Sarria, Patrono de la Fundación, el que ahora la representa se posesionó de ella a fines de 1918, o sea con posterioridad manifiesta a cuando dejaron de percibirse los intereses de la lámina de la Deuda, ignorando, por consiguiente, cuál pudo ser la causa que motivara la suspensión de su cobro.

3.ª Que por nadie se le manifestó la existencia de tal Institución y su derecho al Patronato, por lo cual estuvo ignorante de todo ello, hasta 1924 en que empezó a instruirse el expediente de clasificación; y

4.ª Que no habiendo cobrado los intereses de la lámina desde que se posesionó del cargo, no ha manejado un céntimo de la Fundación, por lo cual no le ha sido posible rendir cuentas de su cometido.

Resultando que dicho Patrono termina su escrito suplicando quede sin valor ni efecto alguno la resolución por la que se reclaman las cuentas de que se trata, sin que pueda lógicamente imponérsele esa obligación hasta tanto que comience a percibir de nuevo los intereses del capital fundacional;

Considerando que, desde luego, son atendibles las razones expuestas por el Patrono;

Considerando que habiéndose clasificado esta Obra pía en 30 de Diciembre último, realmente hasta dicha fecha no incumbe al Protectorado ejercer acto alguno sobre la misma; si bien ha de procurar se depuren las causas que motivaron la suspensión del cobro de intereses;

Considerando que debe llamarse la atención de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra para que cuide con el mayor celo de que las Fundaciones que se hallan bajo su jurisdicción cumplan con sus deberes;

Considerando que hallándose en tramitación el expediente para transmutar los fines fundacionales, no hay inconveniente en expedir certificado provisional que así lo acredite, para que el Patronato pueda hacer efectivos los intereses devengados y no caducados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la orden de 8 de Junio de 1927 de que queda hecho mérito.

2.º Que se expida certificado provisional acreditativo de estar tramitándose el expediente de transmutación de fines fundacionales, para que el Patronato pueda percibir los intereses devengados por el capital con que esta Obra pía cuenta.

3.º Que efectuado dicho cobro se proceda por el repetido Patrono, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, a invertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda pública para aumento del capital fundacional.

4.º Que ínterin se resuelve el expediente de transmutación de fines, vaya el Patronato depositando los intereses que cobre, y una vez que tenga cantidad bastante, la invierta en la forma antes expuesta.

5.º Que desde el momento en que el Patrono realice el primer cobro, rinda cuentas a este Ministerio.

6.º Que por la Junta provincial de Beneficencia se incoe expediente en averiguación de las causas que motivaron la suspensión del cobro de intereses y responsabilidades que por tal concepto puedan derivarse; y

7.º Que se llame la atención de dicha Junta a fin de que extreme su celo, exigiendo a las Fundaciones que se hallen bajo su jurisdicción el estricto cumplimiento de sus deberes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Invitada España por el Gobierno de la República de Cuba al Congreso Médico que ha de celebrarse en La Habana durante el mes de Diciembre próximo, y considerando útil y conveniente a los intereses de la cultura española que nuestra nación esté representada en aquel Certamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales, para que en representación de este Departamento asistan al expresado Congreso de La Habana, a los Catedráticos de Medicina D. Celedonio Salvador Calatayud y D. Florestán Aguilar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Federico Zunón Díaz y D. José María Pallardó Roig, Auxiliares de Letras y de Ciencias, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, solicitando cambiar las secciones que sirven;

Resultando que por diferentes disposiciones han sido aprobadas por este Ministerio permutas análogas a la que solicitan los interesados, entre otras las concedidas por Reales órdenes de 15 de Julio de 1922 y 7 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1923;

Considerando que no existe en la legislación de Escuelas Normales disposición alguna que se oponga a la concesión de

esta clase de permutas, y que la razón de aficiones y preferencias de estudios que aducen los solicitantes es la misma que se tuvo en cuenta para conceder las permutas otorgadas por las disposiciones que antes se citan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la permuta entablada por los Auxiliares de la Escuela Normal de Maestros de Valencia D. Federico Zunón Díaz y D. José María Pallardó Roig y, en su consecuencia, que el primero de ellos pase a desempeñar el cargo de Auxiliar de Ciencias del referido Centro y el segundo sirva el de Auxiliar de Letras de dicha Escuela, con los haberes que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Maestros nombrados provisionalmente para las vacantes que se expresan, anunciadas en las «Gacetas» de los meses de Julio y Agosto.

MES DE JULIO

MAESTROS

Tercer turno.

Séptima; 7.948. D. Manuel Carmona Campos, de Arjona (Jaén); la de Torrijos núm. 2 (Toledo), 1-9-23.

Se desestima la petición por este turno de D. Baltasar Ortiz Vílchez y su consorte D.ª Carmen Ruiz, por tener menos censo la Escuela que sirve esta última que la vacante que se solicita, y de acuerdo con lo determinado en el art. 86 del Estatuto.

Cuarto turno.

Novena, 3.154. D. Gemelo Hermano Revilla, de Fuente el Sol (Valladolid); la de Zuya (Alava), 1-12-20.

Sexta, 3.530. D. Tomás Pascual, de Jambrina (Zamora); la de Chinchilla (Albacete), 1-10-23.

Séptima, 6.738. D. Vicente Carrera, de Laguancha (Canarias); la de Llerena núm. 5 (Badajoz), 1-9-23.

Idem, alta. D. José Corzo Cisneros, de Añora (Córdoba); la de Llerena núm. 6 (Badajoz), 27-4-25.

Idem, 7.721. D. Esteban Rodríguez Sanz, de Castellar (Jaén); la de Oliva de Mérida núm. 2 (Badajoz), 1-9-23.

Idem, alta. D. Daniel Rivera López, de Higuera de Vargas (Badajoz); la de los Santos de Maimona núm. 2 (Badajoz), 1-5-25.

Idem, íd. D. Ezequiel Martín Navarro, de San Miguel (Canarias); la de Zarza de Alange (Badajoz), 16 11-25.

Novena, 4.425. D. Gregorio de Gregorio Vadillo, de Villanueva de Tamajón (Soria), la de Villamediana de Lomas (Burgos), 1-11-23.

Séptima, alta. D. Alfonso López Martínez, de Tarifa (Cádiz); la de Bornos núm. 2 (Cádiz),21-4-25.

Tercera. 711. D. Vicente Pérez Garana, de Taganana (Canarias); la de Borrióls núm. 2 (Castellón), 1-9-23.

Novena, 4.685. D. José Vicente Rajadell Roures, de Minateda (Albacete); la de Rosidós (Castellón), 1-12-23.

Séptima, 5.938. D. Gregorio Borrell Dolz, de Alhambra (Ciudad Real); la de Tomelloso (Ciudad Real), 1-9-21.

Idem, alta. D. Marcelo Andréu Chico, de Villa del Río (Córdoba); la de Huélamo (Cuenca), 1-5-25.

Idem, íd. D. Francisco Requena Olmedilla, de Arcos de la Sierra (Cuenca); la de Cuevas de Velasco (Cuenca), 9-4-27.

Idem, 8.773 bis. D. José Posada Benítez, de Huévar (Sevilla); la de La Palma núm. 1 (Huelva), 13-10 21.

Idem, alta. D. Juan Gómez Fuentes, de Los Romeros (Huelva); la de San Juan del Puerto núm. 2 (Huelva), 10-7 23.

Séptima, alta. D. Félix Castellar Castel, de Albalatillo (Huesca); la de Castillazuelo (Huesca), 19 11-20.

Se desestima, por no estar autorizado por la Sección administrativa correspondiente, la petición para esta vacante de D. José Villalba de la Peña.

Séptima, 9.924. D. Fernando Zubias Garcés, de Foz (Teruel); la de Celgua (Huesca), 16 3-22.

Novena, alta. D. Isidoro Campanero García, de Busnadiego (León); la de Brazuelo (León), 10-11-25.

Idem, 4.682. D. Joaquín Villar Fierro, de Bielses (Oviedo); la de Villaobispo de Otero (León), 29 5-24.

Séptima, 5.125. D. Elías Carreño Rodríguez, de Vegacervera (León); la de Villamañán (León), 1-7 14.

Idem, 7.253. D. Martín Olivar, de Estopiñán (Huesca); la de Castelldóns (Lérida), 18 9 18.

Idem, 4.576. D. Federico Pérez Crespo, de Peleas de Arriba (Zamora); la de Santiz (Salamanca), 17-6-22.

Idem, 3.906. D. Antonio Pardo Duarte, de Las Veguillas (Salamanca); la de Carrascal del Obispo (Salamanca), 1 9-19.

Idem, 8.279. D. Ricardo Navarro Palmer, de San Miguel (Canarias); la de Porrera (Tarragona), 1-9-23.

Idem, 5.054. D. Antonio González Navarro, de Beceite (Teruel); la de Ametlla de Mar (Tarragona), 1 8-21.

Sexta, 3.258. D. Manuel Brull Penna, de Selva del Campo (Zamora); la de Flix, sección de graduada (Tarragona), 1-9 18.

MAESTRAS

Primer turno.

Novena, alta. D.ª Josefina Sanz Miquel, excedente de Araya (Castellón); la de San Rafael (Castellón), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 6.320. D.ª Cesárea Guijarro Serrano, excedente de Santoña (Santander); la de Hernani, sección de graduada (Guipúzcoa), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Por no haber llegado el expediente de reingreso se desestima la petición de D.ª Francisca Góngora Villanueva para la vacante de Chueca (Toledo).

Séptima, 7.786. D.ª Pastora Vieitez Malvárez, excedente de Barcia con sus agregados Ricobanca, Adrián y Patel; la de Barro Noya (La Coruña), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Tercer turno.

Séptima, alta. D.ª María Gertrudis Cutillas Rodríguez, de Pedro Abad (Córdoba); la de Torrijos núm. 2 (Toledo), 1-8-24.

Cuarto turno.

Séptima, alta. Oposición restringida.—D.ª Inocenta Sebastián García, de Jubera (Soria); la de Oliva de Mérida núm. 2 (Badajoz), 1-1-19.

Idem, íd. D.ª Francisca Sánchez Cantero, de La Rambla (Córdoba); la de Llerena núm. 5 (Badajoz), 15-9-23.

Idem, íd. D.ª Margarita Santa María, de Sierra Tobarra (Albacete); la de Llerena núm. 6 (Badajoz), 26 3-25.

Idem, íd. D.ª Teresa J. González Pérez, de La Sequera de Haza (Burgos); la de Villasur de Herreros (Burgos), 18-3-25.

Idem, 5.995. D.ª Rosa Vidal Fernández, de Useras (Castellón); la de Traiguera núm. 2 (Castellón), 1-10-23.

Novena, 4.212. D.ª María Desamparados Gabarda Rodrigo, de Valtablado de Beteta (Cuenca); la de Canales (Castellón), 21-6-23.

Séptima, alta. D.ª Julia Mateo Menéndez, de Benilloba (Alicante); la de Alcalá de Chisvert (Castellón), 22-3-25.

Idem, íd. D.ª María Bernabé Sánchez, de Torrijas (Teruel); la de Viver núm. 1 (Castellón), 6-2-23.

Idem, íd. D.ª María Agustina Ribera Piquer, de Cambil (Jaén); la de Salsadella (Castellón), 4-1-26.

Idem, 4.069. D.ª Teodora Cepero Calleja, de Casarrubios del Monte (Toledo); la de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), 1-9 21.

Quinta, 2.074. D.ª María de la Paz Linares Balín, de Santa

Cruz de Mudela, sección graduada; la dirección de graduada de dicha localidad (Ciudad Real), 1-9-23.

Séptima, alta. D.ª Rosario Gómez Jurado, de Benamahoma (Cádiz); la de Villanueva del Duque núm. 1 (Córdoba), 29-12-25.

No se adjudica la vacante de Mondéjar (Guadalajara), por haberse rectificado el anuncio de la misma.

Novena, 3.497. D.ª Araceli Chamorro González, de Virtus (Burgos); la de Poveda de la Sierra (Guadalajara), 5 12 23.

Séptima, 6.219. D.ª María Josefa Urbano Ontiveros, de Navas de San Juan (Jaén); la de Torredonjimeno núm. 3 (Jaén), 1-12-22.

Sexta, 7.645. D.ª María del Pilar Pastor Bardavio, de Colmenar de Oreja (Madrid); la de Ibros núm. 1 (Jaén), 10 9 23.

Séptima, 3.826. D.ª María de la Cinta Roca Puig, de Menarguens (Lérida); la de Balaguer núm. 2 (Lérida), 1 9-23.

Idem, alta. D.ª Pilar López Alvarez, de La Alquería (Granada); la de Moratalla, auxiliaría párvulos (Murcia), 1 3 27.

No se adjudica la Escuela de Fuencarral (Madrid) por haberse anulado el anuncio de la misma, según aparece en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 de Agosto pasado.

Séptima, alta. D.ª Celestina Morán Puente, de Ochavillo del Río (Córdoba); la de Tiraña-Laviana (Oviedo), 26-2 27.

Se desestima la petición por tercer turno para esta Escuela de D.ª Josefa González Calleja, por ser del segundo Escalafón y corresponder la vacante al de plenos, por que se adjudica.

Cuarta, 1.002. D.ª Dominica Barguilla Esteban, de Madrid; la unitaria núm. 72, grupo B, de Madrid, 1-12-23.

Primera, 99. D.ª Adela Ruiz Hidalgo, de Madrid; la unitaria núm. 23, de Madrid, 1-9-19.

Segunda, 108. D.ª Angela Villafría Pampliega, de Bilbao; la sección A núm. 14, de Madrid, 19-6-902.

Séptima, 6.833. D.ª Teresa Felisa Martínez Rabadán, de Villanueva de Jamuz (León); la de Baredo (Pontevedra), 15-9-23.

Novena, 4.400. D.ª María Nieves Martín Carrete, de Pedrosa de Carballedo (Zamora); la de Navaombela (Salamanca), 28 10-20.

Cuarta, 1.400. D.ª Encarnación Valiente Bellido, de Cádiz; la de Candelario (Salamanca), 1 10-24.

Novena, 3.673. D.ª María Victoria Alonso García, de Barbatona (Guadalajara); la de Chueca (Toledo), 23-12 18.

Cuarta, 1.031. D.ª Antonia Saiz de Arija, de Burgos; la de Valladolid, párvulos, cuarto distrito núm. 1, 1 9-19.

Sexta, 3.309. D.ª Arsenia Enríquez González, de Coreses (Zamora); la de Renedo de Esgueva (Valladolid), 1-9 23.

Séptima, alta. D.ª Zoila Armendia Eguía, de Bustablado (Santander); la de Jemein (Vizcaya), 1 4 25.

Por no venir firmadas como dispone la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), se desestiman las siguientes peticiones: la de D.ª Isabel Blanco Martínez, D.ª María de las Nieves Aragón, D.ª María de los Angeles Caneiro, D.ª Teodora Tovar Tovar, D.ª Concepción Vidal Fraga, D.ª Dionisia Rodríguez Castro, D.ª María García García, D.ª Obdulia Paramio Pardo y D. Manuel Aguado Remón.

Por haber llegado fuera del plazo de diez días señalado en la misma Real orden, las de D. Gerardo Pallarés Pérez y don Marcos de la Manja Monge, y por omitir el número con que figure en el Escalafón, la de D.ª María Victoria García Mesonero.

MES DE AGOSTO

MAESTROS

Primer turno.

Novena, 2.201. D. Emilio Clará Draper, excedente de Setcasas (Gerona); la de Valldebach (Gerona), caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 4.211. D. Antonio Huguet Montaña, excedente de Montreal (Tarragona); la de Masarach (Gerona), caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 7.274. D. Ricardo García Vidal, excedente de Lumbreras (Logroño); la de Ollauri (Logroño), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Se desestima la petición por este turno de D. Juan Borrego Lara por no haberse recibido en este Ministerio su expediente en solicitud de la vacante de Albaicín (Málaga).

Novena, alta. D. Jenaro Lucas Martínez Fernández, excedente de San Mamed de Edrada (Orense); la de Santa Marina del Monte (Orense), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, íd. D. Dalmacio Pérez Díaz, excedente de Folgueras (Oviedo); la de Loriana (Oviedo), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 4.070. D. Andrés de la Cruz López, excedente de El Milano (Salamanca); la de Pozos de Hinojo (Salamanca), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Se desestima la petición por este turno de D. José Ayuso García por no haberse recibido su expediente en solicitud de la vacante de Encinas (Segovia).

Séptima, 7.427 bis. D. Agustín Echecón San Miguel, excedente de Gaviria (Guipúzcoa); la de Villaro (Vizcaya), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Tercer turno.

Séptima, 8.307. D. José Torcello Andrada, de Isla Cristina (Huelva); la de La Rivera (Oviedo), 1-9-24.

Se desestiman las peticiones de D. Manuel García Pérez y D. Manuel Escolano Jalle para Segura de Baños (Teruel), la del primero por ser su consorte del segundo Escalafón y haber peticionarios del de plenos, y la del segundo por servir la consorte en localidad de censo inferior al de la vacante solicitada.

Cuarto turno.

Novena, 4.321. D. Mauro L. López, de Pardiñas (Lugo); la de Atauri (Alava), 9-6 20.

Idem, 1.727. D. Bernardo Gómez Viana, de Vallehermoso (Canarias); la de Ezquerecocha (Alava), 1-9-23.

Idem, 4.587. D. Amancio Fuentes Ruiz, de Frías (Burgos); la de Santa María de Oquendo (Alava), 1-9-23.

Séptima, alta. D. Miguel Benavent Aranda, de Córcoles (Guadalajara); la de Balazote (Albacete), 21-10 25,

Idem, íd. D. Justo Calatayud García, de Santa María de Mera (La Coruña); la de Pozo Cañada (Albacete), 16-6-25.

Idem, íd. D. Juan Aracil Aracil, de Lebosillo (Murcia); la de Novelda (Alicante), 16 10-19.

Idem, 6 895. D. Ildefonso Morenete Chacón, de Aldaba (Navarra); la de Jávea núm. 2 (Alicante), 23-6-23.

Idem, omitida. D. Anacleto Roselló Ferrer, de Tabernes de Valldigna (Valencia); la de Benisa núm. 1 (Alicante), 18-3-22.

Idem, alta. Jacobo Monzón Gil, de Boimorto (La Coruña); la de María (Almería), 5-11-25.

Idem, 4.499. D. Bienvenido Mesas Muñoz, de Alfarerías-Sorbas (Almería); la de Garrucha (Almería), 1-3-17.

Idem, alta. D. Antonio González Romero, de La Alquería-Adra (Almería); la de Beninar (Almería), 15 10 23.

Sexta, 3.046. D. Juan García Marín, de Santa Ana, Cartagena (Murcia); la de Illar (Almería), 1-10-22.

Séptima, 3.941. D. Indalecio García del Río, de Balbuena (Avila); la de Neila de San Miguel (Avila), 13 5 14.

Novena, alta. D. Félix Herradón Gastelut, de Tablada del Rudrón (Burgos); la de Santiago de Aravalle (Avila), 11-6 24.

Idem, 4.891. D. Antonio Encinar Gómez, de Roturas (Valladolid); la de Gutierre-Muñoz (Avila), 25 10-21.

Séptima, alta. D. Juan Blázquez Orellana, de Cinta-Arboleas (Almería); la de Herrera del Duque (Badajoz), 8-9 26.

Idem, íd. D. Antonio A. Gordillo Galeas, de Hinojosa del Valle (Badajoz); la de Berlanga núm. 2 (Badajoz), 1-5 25.

Idem, íd. D. Ramón Márquez Sánchez de Muñotello (Avila); la de Mirandilla (Badajoz), 12-6-26.

Idem, íd. D. Luis Pizarro Vicente, de Reillo (Cuenca); la de Zarza-Capilla (Badajoz), 17 6-26.

Idem, 8.915. D. Teodoro Terrés Lladó, de Confrides (Alicante); la de Alaró núm. 2 (Baleares), 10 9-23.

Idem, alta. D. Angel Madrigal Gómez, de Forcarey (Pontevedra); la de Santa María de la Salud (Baleares), 28-4-25.

Séptima, alta. D. Miguel Fons Grimalt, de San Lorenzo-Ibiza (Baleares); la de Mercadal (Baleares), 15-6-906.

Idem, íd. D. Bernaldo Sampol Fiol, de San Jorge-Ibiza (Baleares); la de Vallmosa (Baleares), 24-4-25.

Cuarta, 853. D. Roque Grané Valls, de Granollérs (Barcelona); la de Barcelona, sección segunda de la graduada número 1, 9-9 907.

Idem, 1.367. D. Miguel Gisbert Queralt, de Alcanar (Tarragona); la de Barcelona núm. 58, 1 7-15.

Tercera, 351. D. Modesto Heras Velasco, de Barcelona, sección de graduada; la de Barcelona unitaria núm. 6, 27-7 21.

Idem, 726. D. Lorenzo Cabré Serrat, de Olot (Gerona); la de Barcelona núm. 44, 1-11-908.

Séptima, alta. D. Francisco Gutiérrez Ledesma, de Royo del Ojanco (Jaén); la de Seva (Barcelona), 28-5 25.

Idem, íd. D. Manuel Bañuls Nadal, de Bariz (Orense); la de San Jaime de Sasoliveras (Barcelona), 17-6 25.

Idem, íd. D. Pascual Garriga Hortet, de Pereira (Lugo); la de San Mateo de Bajés (Barcelona), 1 11 25.

Sexta, 2.595. D. Samuel Roca Petit, de Constantí (Tarragona); la de San Andrés de Llavaneras (Barcelona), 1-10 23.

Novena, 4 872. D. Teódulo San Llorente Iglesias, de Nidáguila (Burgos); la de Quintanilla de la Mata (Burgos), 1-1 24.

Séptima, alta. D. Tomás Mata González, de Ubierna (Burgos); la de Medina de Pomar, sección de graduada (Burgos), 10-9-23.

Novena, ídem. D. Manuel Rámila Alonso, de Iniestra (Burgos); la de Escobados de Abajo (Burgos), 1-12 23.

Séptima, ídem. D. Félix Pérez Crespo, de Prelleso (Santander); la de Ros (Burgos), 20 10 25.

Novena, 4.625. D. Hipólito Martín Peña, de Saldaña de Ayllón (Segovia); la de Fuentelisendro (Burgos), 1-4 21.

Séptima, 8.186. D. Andrés Horcajo García, de Villahoz (Burgos); la de Castrillo de Solarana (Burgos), 5 12 23.

Novena, 2.786. D. Evelio González Miñón, de Lodoso (Burgos); la de Orbaneja de Ríopico (Burgos), 3-9-21.

Idem, 4.649. D. Mariano Cubero Cubero, de Aulago (Almería); la de Redecilla del Camino (Burgos), 1-1-24.

Séptima, alta. D. Facundo Sanz Zamarro, de Campo-Lugar (Cáceres); la de Acebuche (Cáceres), 1-6-25.

Idem, 8.324. D. Narciso Holgado García, de Mollina (Málaga); la de Vejer de la Frontera núm. 2 (Cádiz), 1-9-23.

Idem, 7.724. D. Albino Charle de Pablo, de Hernani (Guipúzcoa); la de Grazalema, auxiliaría núm. 2 (Cádiz), 1-5-25.

Idem, 7 491. D. Abel Bonnet Reverón, Maestro de sección de Tacoronte (Canarias); la dirección de graduada de la misma localidad, 30 10 18.

Idem, 4.165. D. Francisco Roca Segarra, de Castellón; la unitaria núm. 1, grupo Castelló, de la expresada capital, 1-3 16.

Idem, 5.985. D. Eduardo Rausell Arrando, de Chodos (Castellón); la de Tales (Castellón), 1-9-21.

Novena, 3.751. D. Nicolás Domínguez Tortajada, de Cármenes (León); la de Arteas de Abajo (Castellón), 26-5-19.

Sexta, 3.403. D. Enrique Sanchís Asensi, de Traiguera (Castellón); la de Benicarló (Castellón), 1-9-21.

Séptima, alta. D. Antonio de Gracia Ramírez, de Sacedoncillo (Guadalajara); la de Pedro Muñ z núm. 2 (Ciudad Real), 1-5-25.

Sexta, 2.561. D. Eugenio Gómez San Martín, de Osorno (Palencia); la de Valdepeñas, sección de graduada, grupo Jesús Baeza (Ciudad Real), 1-9-23.

Séptima, 7.981. D. Narciso Guillén Ariza, de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real); la de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), 28-8-21.

Idem, alta. D. José Díaz Ruano, de Tigalate (Canarias); la de Almadén, auxiliaría núm. 1 (Ciudad Real), 4-7-25.

Idem, 8.895. D. Ezequiel de la Rosa Sánchez, de Benajarafe (Málaga); la de Baena núm. 4 (Córdoba), 20-1-22.

Idem, 8.971. D. Antonio Morán Barranco, de Rudagüera (Santander); la de Belalcázar núm. 2 (Córdoba), 24-3 24.

Séptima, alta. D. Rafael Olivares Figueroa, de Corral de Almaguer (Toledo); la de Castro del Río, auxiliaría núm. 1 (Córdoba), 16 4-25.

Quinta, 2.302. D. Luis Rodríguez Salcedo, de Paredes de Nava (Palencia); la de Córdoba núm. 7, 1-9-22.

Novena, 3.556. D. José Gerardo Brea Rodríguez, de Bardaos (La Coruña); la de San Salvador (La Coruña), 1-1-19.

Séptima, alta, oposición restringida. D. Antonio Piñeiro Armas, de Vimianzo (La Coruña); la de Coto (La Coruña), 12-7-16.

Sexta, 3.017. D. José Benito Santos Ageitos, de Queiruga (La Coruña); la de Juno-Puerto del Son (La Coruña), 1-9 17.

Séptima, alta. D. José Castro Romero, de Santiago (La Coruña); la de Puente de Don Alonso (La Coruña), 1 6-25.

Novena, 5.138. D. Felipe Inocencio Vila García, de San Félix de Mufero (La Coruña); la de Pazos (La Coruña), 21-6-22.

Séptima, alta. D. Domingo Lorenzo Mene Trabadell, de Somoza (Pontevedra); la de Sorribas (La Coruña), 14-4-25.

Idem, íd. D. Silvestre Vicente Abad, de El Negro (Almería); la de Villamayor de Santiago (Cuenca), 30-5-26.

Idem, 6.352. D. Sebastián Palomino Gallardo, de Horcajada de la Torre (Cuenca); la de Vellisca (Cuenca), 13-6-12.

Idem, 8.736. D. Juan Munt Rabassa, de Jafre (Gerona); la de Ribas de Fresser, sección de graduada (Gerona), 15-11-23.

Idem, alta. D. José María Batalla Maduell, de San Martí (Lérida); la de Camprodón (Gerona), 22-6-26.

No se adjudica la sección de graduada de Blanes (Gerona), por haber sido rectificado el anuncio en la *Gaceta* del día 8 del actual. Asimismo y por igual causa se eliminan de la adjudicación de este mes las vacantes de la provincia de Granada anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día 28 de Agosto anterior.

Novena, 2.021. D. Francisco Guirao Covacho, de Mudrián (Segovia); la de Semillas (Guadalajara), 1-1-13.

Séptima, 4.193. D. Baldomero Polo Casado, de Consuegra (Toledo); la de Mondéjar (Guadalajara), 1-9-18.

Idem, alta. D. Antonio Arteaga Zuloeta, de Andoain (Alava); la de Ataun (Guipúzcoa), 15 6 26.

Novena, 4.570. D. José María Mur Soterón, de Lascellas (Huesca); la de Anzánigo (Huesca), 5-2-21.

Idem, alta. D. Miguel Castel Barrabés, de Son del Pino (Lérida); la de Murillo de Liena (Huesca), 23-4-25.

Novena, 3.102. D. Ricardo Montaner Cebrián, de Cuevas del Sil (León); la de Jarlata (Huesca), 1-11-23.

Séptima, 8.647. D. Rafael Fernández Sánchez, de Sanchonuño (Segovia); la de Porcuna núm. 4 (Jaén), 30-7-21.

Sexta, 3.205. D. Juan Cravioto Algarra, de Dalías (Almería); la de Linares núm. 2 (Jaén), 1-9-18.

Idem, 3.275. D. Eulogio Bedmar Galiano, de Pegalajar (Jaén); la de Andújar núm. 9 (Jaén), 1 9 23.

Séptima, 7.769. D. Juan Zamorano Real, de Cenicientos (Madrid); la de Marmolejo núm 3 (Jaén), 1-9-23.

Idem, 6.862. D. Antonio Tirado García, de Almodóvar del Río (Córdoba); la de Torredonjimeno núm. 2 (Jaén), 1-2-20.

Idem, alta. D. Germán Asensi Ferrándiz, de Taboada (La Coruña); la de Noalejo, sección de graduada (Jaén), 6-7-25.

Sexta, 3.025. D. Angel Alvarez Rubio, de Riello (León); la de Navatejera (León), 1-8-15.

Novena, omitido. D. Paulino Fierro Alvarez; de Villaroañe (León); la de Pontedo (León), 1-1-20.

Idem, alta. D. Luciano Espinosa de la Fuente, de Ventas de la Barrera (Orense); la de Villagatón (León), 15-12-24.

Séptima, alta. D. José Riesco Flores, de Freijedo (Lugo); la de Luyego (León), 1 7-25.

Idem, íd. D. Florencio García Ojeda, de Magaz de Abajo (León); la de Cacabelos, auxiliaría (León), 1-11-23.

Octava, 1.095. D. Hermenegildo Alvarez Alvarez, de Sureda (Oviedo); la de Los Barrios de Luna (León), 1-3-17.

Séptima, alta. D. Vicente Alonso Melón, de San Cipriano del Condado (León); la de Santibáñez de Rueda (León), 1-10-26.

Cuarta, 1.112. D. Dionisio Sánchez Hernández, de Madrid;

la sección de graduada núm. 3, grupo A, de Madrid, 1 9-23.

Tercera, 383. D. José Muñoz Laborda, de Madrid; la unitaria núm. 28, grupo B, de la misma capital, 10-1-12.

Quinta, 2.135. D. Dionisio Garijo Royo, de Madrid; la sección de graduada núm. 11, grupo A, de Madrid, 1-10-23.

Cuarta, 1.201. D. Enrique Esteban Retiro, de Madrid; la sección de graduada núm. 3, grupo A, de Madrid, 1-9-22.

Segunda, 288. D. Emilio Labarga Cuenca, de El Romeral (Toledo); la unitaria núm. 47, grupo B, de Madrid, 15-12-21.

Provista por Real orden de 31 de Agosto anterior, núm. 1.131, la Escuela de Ponferrada (León), se anula el anuncio de la misma inserto en la *Gaceta* del día 5 del citado mes de Agosto.

Novena, 2.351. D. Antonio Manuel Vidal, de Eripol (Huesca); la de La Guardia (Lérida), 19-9-23.

Idem, alta. D. Antonio Julio Maldonado Pérez, de Urdanta (Logroño); la de Zaldierna (Logroño), 1-1-24.

Séptima, alta. D. Roberto Dopereiro Rodríguez, de Bergaza (Logroño); la de Ausejo (Logroño), 1-5-25.

Novena, 4.180. D. Ticiano Picón San Miguel, de Caranca (Alava); la de Villanuiz (Lugo), 1-10-23.

Sexta, 3.166. D. Miguel Rodríguez Chaos, de Villardonas (Lugo); la de San Julián (Lugo), 1-10-23.

Novena, 4.316. D. Adolfo Franco Asensio, de Bercero (Valladolid); la de Saamasas (Lugo), 17-10-22.

Por no estar autorizado por la Sección administrativa correspondiente se desestima la petición de D. Jesús Augusto Uz Barja para la Escuela de Saamasas.

Quinta, 2.153. D. Juan Ramón Córdoba Acosta, de Castro del Río (Córdoba); la de Velilla de San Antonio (Madrid), 1-9-23.

Idem, 2.396. D. José Martín Poyatos, de San Fernando (Cádiz); la de San Lorenzo del Escorial núm. 1 (Madrid), 1 9-18.

Séptima, alta. D. Miguel Vargas García, de Moreda (Granada); la de Sedella (Málaga), 25-4-25.

Novena, 4.689. D. Enrique Torné Bueno, de Benzal (Almería); la de Albaicín (Málaga), 1-11-23.

Se desestima la petición de D. Pedro Sotomayor Peleas para esta Escuela, por no estar autorizado por la Sección Administrativa para solicitar traslado.

No se adjudica la vacante de Casa Bermeja (Málaga), por haber sido rectificado el anuncio en la *Gaceta* de 4 de Septiembre actual.

Séptima, 7.100. D. Eloy Téllez Márquez, de Cazalla de la Sierra (Sevilla); la de Casarabonela (Málaga), 1-9 23.

Idem, alta. D. Rafael Núñez Núñez, de Villotilla (Palencia); la de Campillos, sección de graduada (Málaga), 23 6 24.

Idem, íd. D. José Ballesta Serrano, de Piñeiras (Lugo); la de Majada (Murcia), 19-10 25.

Quinta, 1.852. D. Antonio Barberán Cuevas, de Ontur (Albacete); la de Cartagena, sección de graduada de San Isidro (Murcia), 16-5-902.

Sexta, 3.434. D. José Antonio Laborda Benito, de Cabezo de la Plata (Murcia); la de La Unión núm. 1 (Murcia), 1-2-23.

Idem, 3.401. D. Antonio Pérez Sánchez, de Raal (Murcia); la de Ceutí, sección de graduada (Murcia), 1-10 22.

Idem, 2.714. D. Manuel Pérez Diéguez, de Oimbre (Orense); la de Videferri (Orense), 1-9-17.

Idem, 3.743. D. Manuel Lamas González, de Carballeda de Avia (Orense); la de Ribadavia, sección de graduada (Orense), 1-9-17.

Novena, 1.122. D. Manuel Casas Blanco, de Sarreaus-Ginzo (Orense); la de Padroso (Orense), 1-10-19.

Idem, 2.853. D. Cándido Vázquez Pérez, de Drados-Chandreja de Queija (Orense); la de Villamayor (Orense), 10-11-23.

Séptima, 6.783. D. Emilio Alvarez Osorio, de Ambiedes (Oviedo); la de Tallego (Oviedo), 1-9-21.

Idem, 6.319. D. Mariano Fuente Amor, de Cogollor (Guadalajara); la de Pintueles (Oviedo), 1-7-12.

Octava, 1.264. D. Juan Pardo García, de Sariego (Oviedo); la de Berció (Oviedo), 17-5-22.

Novena, alta. D. Teodosio Callejo Coca, de Robledo de Domiz (Orense); la de Alba de Cerrato (Palencia), 13-12-24.

Séptima, alta. D. Maximiliano Santos Fraile, de Mogrovejo (Santander); la de Velilla de Guardo (Palencia), 1-1-23.

Novena, alta. D. Ricardo Lobo Ferrezuelo, de Melezna (León); la de Villanueva de Henares (Palencia), 10-6-24.

Séptima, alta. D. Jesús Vilariño Mouriño, de Maceira (Pontevedra); la de Goyás (Pontevedra), 27-10-19.

Idem, íd. D. Pedro Soaje Hernández, de Taborda (Pontevedra); la de Tirán (Pontevedra), 19-6-25.

Idem, 6.749. D. Modesto Rodríguez Figueiredo, de Mosende (Pontevedra); la de Saleidos (Pontevedra), 1-11-21.

Idem, 4.318. D. Santiago Cruz Marcos, de Valdesangil (Salamanca); la de Béjar, sección de graduada de San Juan (Salamanca), 3 5 11.

Sexta, 3.240. D. José Mezquita Marsans, de Palacios del Arzobispo (Salamanca); la de Peñaranda núm. 3 (Salamanca), 1-9 21.

Idem, 3.073. D. Santiago Vicente Bermejo, de Aldearrubia (Salamanca); la de Vitigudino, sección de graduada (Salamanca), 1-7-16.

Novena, 1.540. D. Eduardo González Vicente, de Gobezanes (Oviedo); la de Barbalos (Salamanca), 2-9-21.

Séptima, alta. D. Mariano Sánchez Prieto, de Piedrafita (Lugo); la de Sepulcro-Hilario (Salamanca), 30-6-25.

Idem, 4.633. D. Vicente Paniagua Nieto, de Cabeza Vellosa (Salamanca); la de Cantaracillo (Salamanca), 1-1-20.

Quinta, alta. (Oposición restringida.) D. Antonio Berna Salido, de Sosas (León); la de Peñacastillo, sección de graduada (Santander), 1-1-22.

Novena, 3.904. D. Agapito Prellezo Martínez, de Ledantes (Santander); la de Perrozo (Santander), 1-6-21.

Idem, 1.531. D. Simón José María Varela Gutiérrez, de Valladolid (Lugo); la de Collado (Santander), 1-12-22.

Séptima, 5.430. D. Eloy Calle Matesanz, de Navafría (Segovia); la de Condado de Castilnuevo (Segovia), 1-10-23.

Novena, alta. D. Leoncio de Antonio Benito, de Casanova (Burgos); la de Encinas (Segovia), 10-6-24.

Séptima, 5.443. D. Julián Gómez Vega, de Bilbao; la de El Espinar, sección de graduada (Segovia), 7-15-19.

Tercera, 456. D. José Romero López, de Sevilla; la de Sevilla, unitaria núm. 19, 10 9-13.

Sexta, 3.470. D. Francisco Vázquez Ramos, de Montellano (Sevilla); la de Montellano núm. 2 (Sevilla), 23-3-16.

Cuarta, 1.534. D. Jesús Ruiz de la Puente, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real); la de Constantina núm. 8 (Sevilla), 4-4-16.

Séptima, alta. D. Salvador Agud Barber, de San Feliú Saserra (Barcelona); la de Ginestar (Tarragona), 14-10-25.

Idem, íd. D. Juan Manresa Martínez, de Alfés (Lérida); la de Vimbodí (Tarragona), 1-10-20.

Idem íd. D. Francisco González Bonet, de Garibay (Guipúzcoa); la de Lloréns (Tarragona), 1-9-26.

Se desestima la petición de D. Antonio Tomás Santapau, para la Escuela de Lloréns, por no solicitar su consorte igual localidad.

Sexta, 3.459. D. Francisco Martín Gracia, de Cebreros (Avila); la de Guiamets (Tarragona), 1 9-23.

Octava, 773. D. Emilio Martín García, de Sahugo (Salamanca); la de Griegos (Teruel), 9-8-908.

Séptima, alta. D. Rufino Jimeno Sanz, de Muniesa (Teruel); la de Mora de Rubielos, sección de graduada (Teruel), 13-6-22.

Idem íd. D. Doroteo Llorente Pascual, de Cihuela (Soria); la de Alcoriza, sección de graduada (Teruel), 1-5-25.

Idem, íd. D. Lázaro J. Sanz Jimeno, de Quintanaloranco (Burgos); la de Molinos (Teruel), 4 11-25.

Novena, 4.824. D. Feliciano Herrero Tolosa, de Peñalba de Castro (Burgos); la de Camañas (Teruel), 1-8-23.

Séptima, 3.855. D. Juan Manuel Uriarte Sánchez, de Almorox, Maestro de sección; la dirección de graduada de la misma localidad (Toledo), 1-9-19.

Idem, 8.190. D. Juan Fernández Menéndez, de Bélmez de Moraleda (Jaén); la de Mocejón (Toledo), 1-9 23.

Séptima, alta. D. Santiago Gascón Portero, de Illas (Oviedo); la de Villa de Don Fadrique, sección de graduada (Toledo), 25-4-25.

Idem íd. D. Pedro Fuster Lambiés, de Villalba del Alcor (Huelva); la de Bellreguart núm. 22 (Valencia), 1 9-18.

Quinta, 1.988. D. Emilio Ferrás Catalá, de Potries (Valencia); la de Sedaví núm. 2 (Valencia), 1-10-17.

Sexta, 2.639. D. Santiago R. Cervera Sáez, de Garrocha (Alicante); la de Picasent, sección de graduada (Valencia), 1-14-24.

Séptima, 4.169. D. Baltasar Luz Navarro, de Ayora (Castellón); la de Montroy (Valencia), 1-9-21.

Idem, alta. D. Cándido Martínez Medina, de Bufalit (Valencia); la de Mogente (Valencia), 1-6-22.

Idem, íd. D. Pedro Villamor Mata, de Cascajares de Bureba (Burgos), la de Tamarit de Campos (Valladolid), 1-4 21.

Idem, 6.199. D. Martín F. Revuelta Alvarez, de Almendra (Salamanca); la de Tiedra núm. 2 (Valladolid), 1-3-906.

Sexta, 3.328. D. Basilio Tejero Velasco, de Bilbao; la unitaria en régimen graduado de la misma capital, 9-9-15.

Idem, 3.276. D. Aurelio Soto de la Rosa, de Motrico (Guipúzcoa); la de Frúniz (Vizcaya), 1-9-23.

Séptima, alta. D. Claudio Barrios Sanz, de Tormantos (Logroño); la de Gamiz (Vizcaya), 13-10-22.

Quinta, 2.351. D. Santiago Díaz Recarte, de Guadalajara; la de Basauri (Vizcaya), 5-12-23.

Séptima, 7.161. D. Eduardo Domínguez Casaseca, de Madridanos (Zamora); la de Puebla de Sanabria (Zamora), 1-10-20.

Octava, 1.094. D. José Zaforas Vidal, de La Codoñera (Teruel); la de Percuñar (Zaragoza), 1-3-20.

Séptima, 6.594. D. José Cheliz Bernal, de Urriés (Zaragoza); la de Almonacid de la Cuba (Zaragoza), 1-8-22.

Idem, 6.590. D. Eduardo Monreal Ramón, de Amposta (Tarragona); la de Atea (Zaragoza), 1-11-23.

Sexta, 2.457. D. Ignacio Ayuba Soriano, de Murero (Zaragoza); la de Abanto (Zaragoza), 1-9-23.

Séptima, 4.864. D. Faustino Lavería Alguacil, de Fabara (Zaragoza); la de La Zaida (Zaragoza), 1-10-22.

Idem, 3.638. D. Manuel María Díez Pascual, de Cadalso de los Vidrios (Madrid); la de Lécera, sección de graduada (Zaragoza), 1-10 23,

MAESTRAS

Primer turno.

Séptima, alta. D.ª Pilar Fernández Fernández, excedente de Villar de los Barrios, en Villagatón (León); la de Vistahermosa de la Cruz, caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Novena, 3.066. D.ª Romana Soler Pascual, excedente de Bisbal de Falset (Tarragona); la de Castelleir (Barcelona), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 3.443. D.ª María del Pilar Aliaga Cortés, excedente de Cirat (Castellón); la de Benafer (Castellón), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, alta. D.ª María de los Dolores Rodríguez Caamaño, excedente de Alón, Santa Comba (La Coruña); la de Porto (La Coruña), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Novena, alta. D.ª Inocencia Beltrán Gracia, excedente de Lierta (Huesca); la de Fornillos (Huesca), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 3.325. D.ª Felisa González Delgado, excedente de Valle de las Casas (León); la de Cazanuecos (León), caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, alta. D.ª Cándida Sánchez Juanes, de Peraleda de la Mata (Cáceres); la de Carrasco (Salamanca), caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 2.639. D.ª Teodora Noguerol Lozano, excedente de Ornedillo y Quiebas (Santander); la de Nestares (Santander), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 7.700. D.ª Crescencia Díaz Castañeda, excedente de Urueña (Valladolid); la de Astillero, sección de graduada (Santander), caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Se desestima la petición por este turno para la Escuela de Cañada del Gamo por no haberse recibido su expediente en solicitud de la misma.

Tercer turno.

Novena, alta. D.ª Maura Fernández Fernández, de Couso (Orense); la de Cotá (Lugo), 11-3-27.

Idem, íd. D.ª María Carolina Fernández Moscoso, de Cerricos de Oria (Almería); la de Pernús (Oviedo), 29-12-25.

Se desestiman las peticiones por este turno de D.ª Rafaela Pardo Duarte y D.ª Esperanza Monzón Caballero por tener las Escuelas que sirven censo inferior a las que solicitan.

Cuarto turno.

Séptima, alta. D.ª Petra Chueca Lapeña, de Sambral (Segovia); la de Salinas de Añana (Alava), 12 1 26.

Quinta, 2.629. D.ª Brígida Andiarena Arandía, de Urnieta (Guipúzcoa); la de Vitoria, sección graduada (Alava), 23-9-14

Séptima, 4.988. D.ª Paula Jofre de Villegas Cantalapiedra, de Quintana del Puente (Palencia); la de Pego núm. 2 (Alicante), 19-5-15.

Idem, 4.332. D.ª Milagros Capdepón Pastor, de Jijona (Alicante); la de Pego núm. 1 (Alicante), 10-9 23.

Tercera, 662. D.ª María Teresa Muñoz Gil, de Denia (Alicante); la de Alicante, párvulos, 1-9-22.

Séptima, alta. D. Juan Pérez Torrano, de Benahavís (Málaga); la de Garrucha núm. 2 (Almería), 1-3 27.

Idem, íd. D.ª Fuensanta Gutiérrez Abellán, de Serana-Bédar (Almería); la de Serón, sección graduada (Almería), 5 3-27.

Idem, íd. D.ª María Encarnación Rodríguez Pascual, de Montarrón (Guadalajara); la de Casavieja (Avila), 3-10-27.

Séptima, 5.977. D.ª Hermenegilda Gallego Vaquero, de Fuente del Arco (Badajoz); la de Berlanga núm. 2 (Badajoz) 1-9-23.

Idem, 6.928. D.ª María Geifo Abad, de Montiel (Ciudad Real); la de Esparragalejo (Badajoz), 2-12 22.

Idem, alta. D.ª Dolores Soto Corona, de San Vicente de Alcántara (Badajoz); la de Mirandilla (Badajoz), 29-9-23.

Idem, 6.043. D.ª María del Carmen Fernández Magaz, de Medina de las Torres (Badajoz); la de Zafra (Badajoz), 1-9-23.

Idem, alta. D.ª Luisa Lillo de Moya, de El Higueral (Córdoba); la de Zarza Alange (Badajoz), 16-7-26.

Idem, 5.378. D.ª Concepción Caldas Vilardell, de Barcelona; la unitaria núm. 58 de dicha capital, 31-5-16.

Idem, alta. D.ª María Monserrat Cós Dillet, de Cañamares (Cuenca); la de Folgarolas (Barcelona), 22 4-25.

Se desestima la petición de D.ª María Vila Quintana, por tercer turno, para esta vacante, por pertenecer la interesada al segundo Escalafón, ser la vacante correspondiente a Maestras de plenos derechos y existir, por lo tanto, perjuicio de tercero caso de hacerse la adjudicación por el citado turno tercero.

Novena, 1.388. D.ª Petra Hernández Mayor, de Vallarta de Bureda (Burgos); la de Brazacorte (Burgos), 1-9-19.

Idem, alta. D. Felícitas Ortiz Villate, de Caloca (Santander); la de Entrambosríos (Burgos), 30 3-27.

Séptima, alta. D.ª María Dolores Arce Arce, de Corporales (León); la de Pedrosa del Príncipe (Burgos), 12-4-25.

Idem, 7.613. D.ª María E. Hernández Anaya, de Mirabell (Cáceres); la de Hervás núm. 1 (Cáceres), 1-10 21.

Cuarta, 1.086. D.ª María Ana Elorza Díez de la Cortina, de Linares (Jaén); la de Cádiz, sección de la práctica aneja a la Normal, 11-7-23.

Séptima, 3.888. D.ª Ana Teresa Candón Ruiz, Maestra de párvulos de Medina-Sidonia (Cádiz); la de Jerez de la Frontera, sección de la maternal (Cádiz), 1-9-17. Esta adjudicación se hace con arreglo a las preferencias que señala la Real orden de 21 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 25), que regula la provisión de Escuelas maternales.

Idem, 7.387. D.ª Francisca García García, de Granadilla (Canarias); la de Arafo (Canarias), 1-9-21.

Sexta, 2.453. D.ª Sebastiana Hernández, de Guía núm. 2 (Canarias); la de Guía núm. 1 (Canarias), 1-9-23.

Séptima, alta. D.ª María de la Asunción Bosch Bronchú, de Senés (Almería); la de Algimia de Almonacid (Castellón), 21-12-25.

Novena, 4.133. D.ª Carmen Pascual Calderón, de Bocínago (Guadalajara); la de Cañada del Gamo (Córdoba), 1-11-19.

Séptima, alta. D.ª Elvira Gil Perales, de Igualeja (Málaga); la de Doña Mencía, auxiliaría (Córdoba), 1 5-25.

Idem, 4.056. D.ª Marina Jiménez Zurbano, de Medina Sidonia (Cádiz); la de Cabra núm. 4 (Córdoba), 9-10 22.

Idem, alta. D.ª María Concepción Uribe, de Villarmayor (La Coruña); la de Morás (La Coruña), 28 12-25.

Idem, íd. D.ª María Trobo Taladrid, de Isorna (La Coruña); la de Puenteceso (La Coruña), 16-1-26.

Idem, 5.436. D.ª María Consuelo Yáñez Villariño, de Aldeanueva de Barbarroya (Toledo); la de Colodearca (La Coruña), 1-9-23.

Idem, 5.569. D.ª María Modesta Díaz Castro, de Erosa (Lugo); la de Mellid (La Coruña), 20-11-902.

Idem, alta. D.ª María del Carmen Blanco Suárez, de Cillero (Lugo); la de Cuiña (La Coruña), 14-7-26.

Idem, 4.819. D.ª María de la Piedad Bertrán, de Amez (Gerona); la de Anglés (Gerona), 5-1-16.

No se adjudican las vacantes de la provincia de Granada por haberse rectificado el anuncio de las mismas, que apareció en la *Gaceta* del día 28 de Agosto anterior.

Séptima, 7.825. D.ª Antonia García Picazo, de Salvacañate (Cuenca); la de Mondéjar (Guadalajara), 1-9-23.

Novena, 3.718. D.ª Teresa Tomás Bescós, de Montenegro de Agreda (Soria); la de Embid (Guadalajara), 13-8-22.

Idem, alta. D.ª María del Socorro Moraleda, de Cardama (La Coruña); la de Canales de Molina (Guadalajara), 31-3-26.

Séptima, ídem. D.ª María del Coral Ortega, de Cumbres Mayores (Huelva); la de Villablanca (Huelva), 1-10-23.

Sexta, 2.414. D.ª Eduvigis Marín González, de Hinojales (Huelva); la de Arroyomolinos de León (Huelva), 1-1-21.

Séptima, alta. D.ª Teresa Gabarre Ciprés, de La Coronada (Córdoba); la de Castejón de Monegros (Huesca), 7-5-27.

Novena, 2.982. D.ª Joaquina Blanc Abadías, de Isin (Huesca); la de Estiche de Cinca (Huesca), 1-12-14.

Idem, 4.717 bis. D.ª Felisa Abad Salcedo, de Alcalá de Gurrea (Huesca); la de Artaso (Huesca), 1-7-23.

Idem, 4.453. D.ª Dolores Yeste Sanz, de Navaltoril (Toledo); la de Pontón Alto (Jaén), 28-1-21.

Se desestima la petición de D.ª María del Carmen González Machado solicitando la vacante anterior por primer turno por no haberse recibido su expediente.

Sexta, 2.475. D.ª Alicia del Río Ramos, de Abarán (Murcia); la de Marmolejo núm. 3 (Jaén), 1-9-23.

Séptima, 7.859. D.ª María de los Dolores Pastor Bardavio, de Sanchonuño (Segovia); la de Porcuna núm. 1 (Jaén), 15 5-22.

Idem, alta. D.ª Felicitas García Fernández, de Viones (La Coruña); la de Valtuille de Arriba (León), 1-1-26.

Novena, ídem. D.ª Mercedes Viñals Pallerola, de Florejach (Lérida); la de Cabanabona (Lérida), 30-3-27.

Séptima, ídem. D.ª Amelia Ruiz López, de Espeja (Salamanca); la de Berceo (Logroño), 15-7-26.

Novena, 4.696. D.ª Agueda Fernández Crespo, de Espés Alto (Lérida); la de Carbonera (Logroño), 13-4-24.

Séptima, alta. D.ª Asunción Vázquez Ulloa, de Outeiro (Lugo); la de Argemil (Lugo), 24-2-27.

Novena, alta. D.ª Luisa Rodríguez Arias, de Campo de Aldea (Lugo); la de Madarcos (Madrid), 10-8-24.

Séptima, ídem. D.ª Carmen Muñoz Hidalgo, de Soportújar (Granada); la de Sedella (Málaga), 8-4-25.

Sexta, 2.488. D.ª Isabel Azpiroz Miqueo, de Lorca (Murcia); la de Lorca núm. 3 (Murcia), 1-9-23.

Séptima, 3.745. D.ª Dominga Jenara Pallarés Andreo, de Mula (Murcia); la de Los Cuarteros (Murcia), 15-10-23.

Se desestima la petición de D.ª Manuela Delgado para la Escuela de Aulego (Orense) por no ser el número que indica en su ficha de petición el que le corresponde en el Escalafón del año 1922.

Séptima, alta. D.ª María del Carmen Villar Pérez, de Mandrás (Orense); la de Torre Mezquita (Orense), 12-7-26.

No se adjudican las Escuelas de Ortiguera, Fresnedo, Paredes, Cazo y Lorio, en la provincia de Oviedo, por haberse rectificado el primitivo anuncio de las mismas.

Novena, 4.722. D.ª María del Amparo Suárez Gómez, de Brulles (Oviedo); la de Onao (Oviedo), 29-12-21.

Séptima, 6.628. D.ª Saturnina Nozaleda del Fresno, de Quintueles (Oviedo); la de Libardón (Oviedo) 1-11-18.

Novena, alta. D.ª María de la Consolación Tello Suárez, de Arbellales (Oviedo); la de Aguerina (Oviedo), 1-4 27.

Idem, 3.202. D.ª Consuelo Zapatero Rodríguez, de Camoca (Oviedo); la de Ambás (Oviedo), 27 11-17,

Séptima, alta. D.ª María C. Suárez Piñera, de Gorafe (Granada); la de Villoria (Oviedo), 1-3-27.

Idem, 6.837. D.ª Encarnación Esteban de las Heras, de Antigüedad (Palencia); la de Fuentes de Nava (Palencia), 24-6 21

No se adjudica la vacante de Camporredondo (Palencia) por haber sido rectificado su anuncio en la *Gaceta* del día 6 de Septiembre actual.

Tampoco se adjudican las vacantes de San Salvador de Campa, Areas, Bugarín, Luneda, Guillade, Magdalena y Barcia (Pontevedra) por haber sido anulado el anuncio de las mismas en la *Gaceta* del día 11 de Septiembre actual.

Séptima, alta. D.ª Mónica María Delgado Rodrigo, de Santibáñez de Béjar, Maestra de Sección; la dirección de la graduada de la misma localidad (Salamanca), 11-1-27.

Idem, íd. D.ª María del Carmen Sánchez-Alarcos García, de Oroso (Pontevedra): la de Navajeda (Santander), 26-2 27.

Quinta, 1.497. D.ª Encarnación Petrola Parejo, de Los Martínez (Murcia); la de Félix (Santander), 31-12-20.

Idem, 1.952. D.ª Carlota Benito Martín, de Nava de la Asunción (Segovia); la de Segovia, sección de la graduada número 2, 1-9-23.

Séptima, 6.681. D.ª Concepción Daza Martínez, de La Granada de Ríotinto (Huelva); la de La Luisiana (Sevilla), 1-9 19.

No se adjudica la Escuela de El Arahal (Sevilla), por haberse anulado el anuncio por Real orden núm. 1.196 de 15 del actual (*Gaceta* del 27).

Séptima, 1.150 bis. D.ª Encarnación Laforga Viza, de Cintorres (Castellón); la de Corbera de Ebro (Tarragona), 7-3 27.

Novena, 2.591. D.ª Dolores García Navarro, de Rubió (Lérida); la de Papiolet (Tarragona), 1-9-18.

Séptima, 5.832. D.ª Francisca Olivé Bafarull, de Picamoixóns (Tarragona); la de Catllar (Tarragona), 7-3-10.

Idem, alta. D.ª Angela Arseguet Costes, de Herrerías (Almería); la de Más de Barberáns (Tarragona), 5-1-26.

Novena, 4.109. D.ª María del Pilar Pujol Olivé, de Castellar del Riu (Barcelona); la de Aguiló (Tarragona), 27-10-19.

Octava, 1.173. D.ª Pastora Hernández Fernández, de Sahugo (Salamanca); la de Griegos (Teruel), 1-2-909.

Séptima, alta. D.ª Juana A. Bernabé García, de Bama (La Coruña); la de Montalbán, sección de graduada (Teruel), 16-7-26.

Idem, íd. D.ª Julia Morales Plou, de Budía (Guadalajara) la de Segura de los Baños (Teruel), 17-3-27.

Idem, 5.145. D.ª Remedios Salavert Alcayde, de Chelva (Valencia); la de Tabernes de Valldigna (Valencia), 1-5-16.

Quinta, 3.227. D.ª Dolores López Maestre Bárcena, de Villalba del Alcor (Huelva); la de Bellreguart núm. 2 (Valencia), 1-9-18.

Séptima, alta. D.ª Adela Fuertes López, de Villarente (León), la de Medina de Ríoseco núm. 2 (Valladolid), 1-10-19.

Se desestima la petición de D.ª Servanda Gómez González, por no estar autorizada para solicitar traslado por la Sección administrativa correspondiente.

Séptima, alta. D.ª Enriqueta Jofre de Villegas, de Mirueña (Avila); la de Aldeamor de San Martín (Valladolid), 7-4-25.

Séptima, alta. D.ª María Fernández Gallego, de Camporredondo (Palencia); la de Villacid (Valladolid), 2-3 25.

Novena, 2.803. D.ª Eugenia Rodríguez Matilla, de Narrillos del Alamo (Avila); la de Curiel de Duero (Valladolid), 1 9-17.

Séptima, 5.633. D.ª María Babón Martín, de Pozaldez (Valladolid); la de Nueva Villa de las Torres (Valladolid), 1-11-23.

Idem, 6.331. D.ª Agueda Mendiola Velasco, de Santillana del Mar (Santander); la de Ciguñuela (Valladolid), 27 7 23.

Idem, 5.893. D.ª Trinidad García Gutiérrez, de Alba de Tormes (Salamanca); la de Bermeo, dirección graduada (Vizcaya), 1-9-13.

Idem, 5.812. D.ª Ignacia Undúrraga Olavarrieta, de Aranzazu (Vizcaya); la de Yurre (Vizcaya), 8 4-10.

Idem, 5.802. D.ª Anastasia Quincoses Simón, de Galdames (Vizcaya); la de Galdácano, sección de graduada (Vizcaya), 12-7-906.

Idem, alta. D.ª Lucrecia Muélledes Llamas, de Villaseco del Pau (Zamora); la de Moraleja de Sayago (Zamora), 5-3-25.

Novena, 1.313. D.ª Donatila Tejedor Hidalgo, de Villamontán (León); la de Prado (Zamora), 1 4-23.

Idem, alta. D.ª Fructuosa Fernández Carnero, de Bocamaos (Lugo); la de Mellanes (Zamora), 21-3-25.

Idem, 4.066. D.ª Ana María López Domínguez, de Valleluengo (Zamora); la de Milles de la Polvorosa (Zamora), 27 9 19.

Séptima, 3.763. D.ª Natividad Rueda Hernández, de Alaejos (Valladolid); la de Morales el Vino (Zamora), 1-9 19.

Novena, 4.732. D.ª Josefa Guerrero Cuartero, de Corbalán (Teruel); la de Aldehuela (Zaragoza), 8-1-22.

Séptima, 4.920. D.ª Patrocinio Lorente Cabeza, de Naval (Huesca); la de Chodes (Zaragoza), 1-9 18.

Sexta, 2.480. D.ª Matilde Terraz Melero, de Ainzón (Zaragoza); la de Salillas de Jalón (Zaragoza), 1-8-15.

Por no venir firmadas las peticiones como se establece en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), se desestiman las peticiones de D.ª María de la Asunción Quílez Perpiñán, D.ª Josefa Mateu Ferrer, D. Manuel Higelmo Martín, D.ª Bienvenida Mora Mora, D.ª Josefa Guerrero Cuartero, D.ª Francisca Rodríguez Palencia, D.ª Carmen Benedito, D.ª María Cigarral Muñiz, D.ª Rafaela Pastor Gomis, D.ª Rosenda María Cantuer Gil, D.ª Felicitas Fernández Guzmán D.ª Eulalia Canta Bañuelos, D.ª Ana Ruano García, D.ª Carmen Fernández Sevillano, D.ª Felisa Pulido Medina, D.ª María Valmaña Parés, D.ª Victoria Gil Sesé, D.ª Ascensión de la Pardina Sastre, D.ª Rosa Perich Vales, D. Antonio Infante Valdayo, D. Máximo Marín Martínez, D. Agripino A. Hernández Quintano, D. Antonio Muñoz, D. Manuel García Pérez, D. Manuel Aguado Remón, D. Clemante del Río de la Flor, D. Emilio Palagós Pujol, D. Esteban Hernández Rodríguez, D. Ismael Martínez Andrés, D. Eulalio Velasco Morales, D. Celestino Estirado Valverde y D. Andrés Benito Pérez.

Por no reunir los requisitos exigidos en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 20) se desestiman las de D.ª Fermina Alonso Martínez, D.ª Elena Fernández Bustamante, doña Teresa Navarro Chulvi, D.ª María Loreto Fernández Casillas, D.ª María de los Dolores Asensio García, D.ª Juana María Arévalo Sánchez, D.ª María Esperanza Vicente Manzano, D. José García de Vargas, D. David Tortajada Rivas, D. José Misser Banch, D. José Siguero Maté, D. Andrés Alonso Caballero, don Félix Ramos Esbry, D. Gaspar Sobrino Bastante, D. Alejo Bertrán Torelló, D. Manuel Moure Gómez, D. Francisco Canós Salvador, D. Daniel Monja Agustín, D.ª Emilia Torres López, D. Jerónimo Gómez Soto, D. José Ribot Dalmau, D. Mariano Soriano Cabello, D. Juan Romero Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Estévez y D. Gonzalo Fau Saguero.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), se desestiman las de D.ª Elipiana Armendáriz López, D.ª Manuela Fernández Vázquez, D.ª María de los Angeles Fernández Fernández, D. Francisco Ruiz Gallego y D. José Ferrando Martí.

Contra las anteriores adjudicaciones podrán presentarse reclamaciones en el plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Martina Echarri Eguillor, Maestra de la Escuela nacional de Vaciamadrid, en la que, reproduciendo otra que dice elevó por conducto de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia en 21 de Julio último, sin que hasta la fecha haya tenido entrada en este Ministerio, solicita que se le adjudique la Escuela vacante que de Maestra existe en Fuencarral, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo último;

Teniendo en cuenta que, en efecto, por dicha disposición se concedió a la interesada derecho a obtener fuera de concurso la primera vacante que se produjera en Fuencarral, y visto que ésta es la unitaria núm. 2, ocurrida por jubilación el 5 de Junio del presente año, en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Real orden,

Esta Dirección general ha resuelto adjudicar en propiedad a D.ª Martina Echarri Eguillor la vacante de referencia, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglametario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 25.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Pascual González Miguel, Maestro de Villaverde del Monte (Burgos), alta del Escalafón;

D.ª Concepción Muñoz Azpicueta, Maestra de Bono (Huesca), alta;

D. Manuel Gamallo Sarmiento, Maestro de Castrelo (Orense), alta, y

D.ª Teófila Blázquez Llorente, Maestra de Losana (Soria), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Mónica Pérez Villaldo, Maestra de Quintanilla-Pedro Abarca (Burgos), alta del Escalafón;

D. Alfonso Maeso Enguídanos, Maestro de La Solana (Ciudad Real), alta, y

D.ª Obdulia González Martínez, Maestra de Penalonga (Orense), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Antonio López Buján y D. Aurelio Alvarez Gómez, Maestros de Toso de Laza (Orense) y San Martín Amareos (Lugo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y ORENSE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Enrique Aláiz Reales y D. Andrés Ramos Cochero, Maestros de Pilas (Sevilla) y Grava (Pontevedra), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Laurentino Castro Pena y D. José Montáns Ruibal, Maestros de Rebón (Pontevedra) y Frige (La Coruña), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y PONTEVEDRA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Daniel Candel López, Maestro de la Escuela del Pósito Marítimo Terrestre de Algeciras, nombrado como opositor por Real orden de 31 de Agosto último para la Escuela de Aldealobos de Ocón (Logroño), en súplica de que le sea permutada esta Escuela por la del Pósito de Algeciras;

Resultando que el interesado funda su petición en que la citada Escuela del Pósito Marítimo Terrestre de Algeciras debe pasar a ser nacional por virtud del Real decreto de 15 de Agosto último *(Gaceta* del 17), y a ella se cree con derecho, no sólo por haber obtenido plaza en las oposiciones convocadas en 1925, siéndole adjudicada Escuela en la provincia de Logroño, sino porque aquella la ha venido desempeñando durante un año, con el beneplácito de la Junta en pleno del Pósito;

Resultando que el Real decreto de 15 de Agosto último, que cita en su apoyo el interesado, establece que las Escuelas de los Pósitos Marítimos pasarán a ser nacionales a medida que cesen en ellas los actuales Maestros, y se proveerán mediante un cursillo acerca de los especiales conocimientos marítimos de carácter elemental contenidos en los programas a que se refiere el art. 3.º del mencionado Real decreto, y a propuesta de la Comisión designada por la Dirección general de primera enseñanza, de acuerdo con la Caja central de Crédito marítimo;

Considerando que si bien el interesado parece reunir las condiciones que se exigen para el desempeño de tal clase de Escuelas, pues fué nombrado para la del Pósito que pretende por la Caja central, previo concurso de mérito, a la provisión de la misma como nacional, debe preceder la declaración expresa de su conversión, y el nombramiento de Maestro para ella deberá realizarse mediante el cursillo, propuesta y demás requisitos que establece el tan repetido Real decreto de 15 de Agosto del corriente año, por lo que, sin perjuicio de que en su día pueda el Sr. Candel López aspirar al cargo que hoy pretende,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente incoado por D.ª Leandra Vidal Méndez, nombrada por el quinto turno del Estatuto y Real orden de 11 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 17) Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Cuñava, en Valle de Peñamellera Baja (Oviedo), en súplica de que se le conceda prórroga para posesionarse de dicha Escuela, ya que por hallarse enferma no lo pudo verificar dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente con certificado facultativo, que une a su petición, el motivo de enfermedad que le impidió posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario, y que en estos casos como el presente no procede la prórroga del mismo por no autorizarlo el Estatuto vigente, sino la rehabilitación del nombramiento, toda vez que ya ha transcurrido el repetido plazo y la Escuela de referencia continúa vacante;

De conformidad con el informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D.ª Leandra Vidal Méndez para la Escuela de Cuñava (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Ginés Puig Soles, nombrado por el quinto turno del Estatuto y Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, *(Gaceta* del 10 de Septiembre), Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Poedo-Baños de Molgas (Orense), en súplica de que se le conceda rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enfermo no pudo posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente con certificación facultativa, que une a su petición, el motivo de enfermedad que le impidió posesionarse de su cargo dentro

del plazo reglamentario; que éste ya ha transcurrido y la Escuela que fué adjudicada al solicitante continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Ginés Puig Soles para la Escuela nacional de Poedo-Baños de Molgas (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D. Agapito Bayle Prieto, nombrado por el quinto turno del Estatuto Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Benuza (León), en súplica de que se le conceda rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enfermo no pudo posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente con certificación facultativa, que une a su petición, el motivo de enfermedad que le impidió posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario; que éste ya ha transcurrido y la Escuela que le fué adjudicada al solicitante continúa vacante.

De conformidad con el informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Agapito Bayle Prieto para la Escuela nacional de Benuza (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-9-27. Vacante del Sr. Abellas, núm. 990; a 5.000 pesetas, señor Matamoros, 1.566; resultas: a 4 000, Sr. López, 2.390; a 3.500, Sr. Mayor, 3.803.

Vacante del Sr. Palacios, núm. 10; a 8.000 pesetas, Sr. Jimeno Martínez, 109, con efectos económicos desde el 28 de Septiembre próximo pasado; ascendiendo en las resultas, con la antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón, de 5 de Septiembre último, a 7.000, Sr. Martínez, 326; a 6.000, Sr. Mendoza, 775; a 5.000, Sr. Manzano, 1.567; a 4.000, Sr. Escobar, 2.391; a 3.500, Sr. Ramos, 3.804.

7-9-27. Vacante del Sr. González, núm. 212; a 7.000 pesetas, Sr. Millán, 327; resultas: a 6.000, Sr. Vives, 776; a 5.000, Sr. Villanueva, 1.668; a 4.000, Sr. Manzano, 2.392; a 3.500, Sr. García, 3.806.

11-9-27. Vacante del Sr. Barzana, núm. 1.987; a 4.000 pesetas, Sr. Jiménez, 2.393; resultas: a 3.500, Sr. Alonso, 3.807.

13-9-27. Vacante del Sr. Campos, núm. 2.121; a 4.000 pesetas, Sr. Moratalla, 2.394; resultas: a 3.500, Sr. Piquero, 3.808.

14-9-27. Vacante del Sr. Victoria, núm. 949; a 5.000 pesetas, Sr. Isach, 1.569; resultas: a 4.000, Sr. Carmona, 2.395; a 3.500, señor Rodríguez, 3.809.

15-9-27. Vacante del Sr. Pérez, núm. 1.808; a 4.000 pesetas, Sr. Conejero, 2.397; resultas: a 3.500, Sr. Pinedo, 3.810.

18 9-27. Vacante del Sr. De los Reyes, núm. 1.410; a 5.000 pesetas, Sr. Lloréns, 1.570; resultas: a 4.000, Sr. Villalonga, 2.399; a 3.500, Sr. Ortega, 3.811.

19-9 27. Vacante del Sr. Satué, núm. 964; a 5.000 pesetas, señor Colomo, 1.573; resultas: a 4 000, Sr. Galipienso, 2.400, a 3.500, Sr. Portillo, 3.812.

21 9 27. Vacante del Sr. Díaz, núm. 1.312; a 5.000 pesetas, Sr. Ruiz, 1.575; resultas: a 4.000, Sr. Sevilla, 2.402; a 3 500, señor de Hoyos, 3.813.

Vacante del Sr. Zabala, núm. 98; a 8.000 pesetas, D. Miguel Sánchez de Castro, 111, con efectos económicos desde el 28 de Septiembre próximo pasado, quedando, en su consecuencia, sin efecto, la última parte del apartado 2.° de la Real orden número 1.219, de fecha 27 de Septiembre último *(Gaceta* del 30), que dispuso percibiera diferencias de sueldo, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente, ascendiendo en las resultas, con la antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón, de 25-9-27: a 7.000, Sr. Rodríguez, 328; a 6.000, Sr. Moralo, 779; a 5.000, Sr. Rodríguez, 1.576; a 4 000, Sr. Llorca, 2.403; a 3.500, Sr. Regaliza, 3.814.

27-9-27. Vacante del Sr. Lupiáñez, núm. 3.789; a 3.500 pesetas, Sr. Larrea, 3.815.

27-9-27. Vacante del Sr. Elías, núm. 911; 5.000 pesetas, señor Caravella, 1.577; resultas: a 4.000, Sr. Pastor, 2.404; a 3.500, señor Badía, 3.816.

29-9 27. Vacante del Sr. Albelo, núm. 1.443; a 5.000 pesetas, Sr. González, 1.578; resultas: a 4.000, Sr. Rubio, 2.405; a 3.500, Sr. Blanco, 3.817.

MAESTRAS

1-9-27. Vacante de la Sra. Baeza, núm. 1.248; a 5.000 pesetas, Sra. Rivera, 1.417; resultas. a 4.000, Sra. Luesma, 2.313; a 3.500, Sra. García, 3.688.

Vacante de la Sra. Macías, núm. 758; a 5.000 pesetas, Sra. Medina, 1.418; resultas: a 4.000, Sra. Arandilla, 2 316; a 3.500, señora Cardona, 3.689.

2-9-27. Vacante de la Sra. Gascóns, núm. 953; a 5.000, pesetas Sra. Regueira, 1.416; resultas: a 4.000, Sra. Bueno, 2.317; a 3.500, Sra. Fade, 3.690.

Vacante de la Sra. Bravo, núm. 17; a 8.000 pesetas, Sra. Moltó, 107, con efectos económicos desde el 28 de Septiembre próximo pasado; ascendiendo en las resultas, con la antigüedad a efectos económicos y del Escalafón, de 4-9-27: a 7.000, Sra. Enríquez, 315; a 6.000, Sra. Riba, 712; a 5.000, Sra. Fernández, 1.420; a 4.000, Sra. de la Barrera, 2.318; a 3.500, Sra. Rubio, 3.691.

17-9-27. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.227; a 5.000 pesetas, Sra. Olmedo, 1.422; resultas: a 4 000, Sra. Baiges, 2.319 a 3.500, Sra. Menéndez, 3.692.

18 9-27. Vacante de la Sra. Torres, núm. 1.746; a 4.000 pesetas, Sra. Palazuelos, 2.321; resultas: a 3.500, Sra. Pablo, 3.693.

19-9 27. Vacante de la Sra. Oliva, núm. 1.174; a 5.000 pesetas, Sra. Cebellán, 1.423; resultas: a 4.000, Sra. Martínez, 2.322; a 3.500, Sra. Serrano, 3.695.

27-9-27. Vacante de la Sra. León, núm. 745; a 5.000 pesetas, Sra. Puig, 1.424; resultas: a 4.000, Sra. Nevot, 2.323; a 3.500, señora Fernández, 3.696.

2.° Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

2-9-27. Vacante del Sr. Ferrer, núm. 631; a 2.500 pesetas, señor Lacruz, 1.342.

7 9 27. Vacante del Sr. Iniesto, núm. 693; a 2.500 pesetas, señor Cantero, 1.345.

10-9-27. Vacante del Sr. Aparicio, núm. 944; a 2.500 pesetas, Sr. García, 1.346.

11-9-27. Vacante del Sr. Hernández, núm. 198; a 2.500 pesetas, Sr. Del Olmo, 1.347.

16-9-27. Vacante del Sr. Lobato, núm. 504; a 2.500 pesetas, Sr. De Azúa, 1.348.

21-9-27. Vacante del Sr. Guardiola, núm. 390; a 2.500 pesetas Sr. Franco, 1.349.

26-9-27. Vacante del Sr. González, núm. 977; a 2.500 pesetas, Sr. Alcalde, 1.350.

1-10-27. Vacante del Sr. Cornejo, núm. 262; a 2.500 pesetas, Sr. Pulgar, 1.352.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 1.139; a 2.500 pesetas, señor Díaz, 1.353.

MAESTRAS

1-9-27. Vacante de la Sra. Pidencia, núm. 370; a 2.500 pesetas, Sra. Aguila, 1.154.

17-9-27. Vacante de la Sra. Pascual, núm. 811; a 2.500, pesetas, Sra. Torán, 1.156.

22-9-27. Vacante de la Sra. Sabariegos, núm. 450; a 2.500 pesetas, Sra. Torrejón, 1.157.

3.° Que D. José Roig Pujol, que figuraba con el núm. 200 en el Escalafón de plenos derechos, cubra en comisión sueldo de 6.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, en la vacante del Sr. López, número 577.

4.° Que D.ª Ventura San Antonio Duce, núm. 3.198 del primer Escalafón, que disfruta en comisión 3.000 pesetas, cubra sueldo de 3.500, con efectos económicos desde el 6 de Septiembre último, en la vacante de la Sra. Gómez, núm. 3.518.

5.° Que D.ª Bernardina Arantegui Marqueta, núm. 3.242 del primer Escalafón, que disfruta, en comisión, 3.000 pesetas, cubra sueldo de 3.500, con efectos económicos desde el 15 de Septiembre último, en la vacante de la Sra. Izaguirre, número 3.293.

6.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

Sres. Lope Ibeas, núm. 3.819; Gallego Varela, sin número, y Camprubí, que figuraba con el 7.592.

MAESTRAS

Sras. Villar, núm. 3.899; Jiménez, 5.028; Urdangaray, 6.187; López, 7.434; Gómez García, 7.852; Pérez Cárdenas, 7.742 bis; Meneiro, alta, y Conde Díez, sin número.

7.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

Sres. Rodríguez, núm. 3.891; Arias y Hervás, altas, y Roca, Martínez, Franco y Farife, que figuraban, respectivamente, con los números 3.045, 3.095, 4.631 y 4.322.

MAESTRAS

Sras. Rodríguez, núm. 3.339; Salcedo, 3.349; Diosca, 3.803; Rodríguez Mayor, 4.681 bis; Carrera, 4.779; Ubeda, alta; Roque Gil y Sánchez Torres, ambas sin número, y Morales García y Ríos Martín, que figuraban con los números 4.656 y 4.796, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Jiménez y García Comendador, Maestra de Madrid, núm. 23 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Romangordo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 671 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslado.

Torreorgaz, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 1.602 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslado.

Villanueva de la Vera, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.598 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Ahigal, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.971 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslado.

Villanueva de la Vera, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.598 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Gargüera, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 542 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1627 por excedencia.

Niño Perdido, Ayuntamiento de Villarreal (Castellón); Escuela unitaria de niños para Maestro, 132 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Torás, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 712 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por traslado.

La Bajol, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 210 habitantes, vacante en 27 de Septiembre de 1927 por traslado.

Bruñola, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 999 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por jubilación.

San Andrés Salou, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 309 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslado.

San Gregorio, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 1.416 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslado.

Canet de Adré, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 926 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslado.

Calonge, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 2.263 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslado.

Borrassa, Ayuntamiento de ídem Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 783 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslado.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 8 de Noviembre de 1927 — Núm. 89



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que remitan la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para hacer el envío certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 682.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Vuelta al servicio activo de la Sra. Zamora.—Página 682.*
Licencias.—Página 682.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Declarando excluídas del protectorado de este Ministerio las instituídas por D.ª Rafaela Alcocer y por Mosén Martín Pastor. Página 682.
Cambiando el título de la Fundación Centro de Damas Propagandistas.—Página 683.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones.—Página 683*
Desempeño de Cátedra.—Página 683.
Nombramiento.—Página 683.
Autorización al Sr. Franco López para ausentarse de su residencia oficial.—Página 683.
Licencia.—Página 684.
Tribunal de oposiciones: nombramiento de Presidente.—Página 684.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 684.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Desempeño de plazas.—Página 685.*

ALUMNOS.—*Interno.—Nombramiento.—Página 686.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida.—Página 686.*
Consideración de pensionados.—Página 686

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.—Página 686.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución de expediente gubernativo.—Página 687.*
Licencia.—Página 687.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Pág. 687.*
Quinquenios.—Página 688.
Nombramiento.—Página 688.

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 688.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 688.*
Acreditando haberes.—Página 688.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 689.*

ASUNTOS GENERALES.—*Osuna.—Nombramiento de Delegado regio.—Página 689.*
Circular sobre las prácticas del Castellano en el Bachillerato.—Página 690.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio a Profesora auxiliar.—Página 690.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Resolviendo reclamación de cantidad por suministro de harinas.—Página 690.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 691.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 691.*

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de gratificación y de sueldo.—Página 691.*
Excedencia.—Página 691.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Con carácter definitivo una Escuela de niños en el paseo de los Pontones. Página 692.*
Incorporando a la Escuela general y técnica de Melilla el grupo escolar Luis Silvela.—Página 692.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 692.*
Sobre instalación de un reloj en el edificio de las Escuelas unitarias de Villafer.—Página 693.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización.—Página 693.*
Educación física.—Denegando solicitud de D. Agustín Bernal.—Página 693.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 693.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 694.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramientos.—Página 694.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plenos derechos: denegando petición de don Esteban de la Campa.—Página 695.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 695.*

LICENCIAS.—*Página 695.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 696.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Gibelalde y Negrete, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, de esta Corte, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Faustina Alvarez, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de León, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 8.000 pesetas anuales, que percibía la referida Inspectora;

Teniendo en cuenta que la expresada baja es la segunda que ocurre en el expresado Escalafón, categoría sexta, después de la promulgación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que establece normas para la amortización de plazas de funcionarios civiles del Estado, y que con arreglo a esas normas la mencionada vacante debe ser provista.

Atendiendo, por otra parte, a que la Inspectora D.ª Lucía Zamora, perteneciente a la misma categoría y Escalafón y en situación de excedente voluntaria por Real orden de 10 de Diciembre de 1920, habiendo cesado las causas que la determinaron a pedir la excedencia, posteriormente, por instancia fechada en 9 de Marzo del corriente año, ha podido volver al servicio activo de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se provea la plaza de Inspectora de la sexta categoría del Escalafón de Inspectores, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, adjudicándosele a D.ª Lucía Zamora García.

2.º Que sea ésta destinada a prestar sus servicios en la provincia de Avila.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Inspector Jefe de primera enseñanza de esa provincia, D. Gregorio Jesús Rodríguez, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

El excelentísimo señor Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Huelva, D.ª Elena Canel, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Rafaela Alcocer Armendáriz, por testamento abierto otorgado el 5 de Julio de 1910, en Salinas de Oro (Navarra) ante el Notario D. Leoncio Andrés Moreno Cuesta, con residencia en Mañeru, dispuso que a su fallecimiento se dedicasen 60.000 pesetas a la creación y sostenimiento de una Escuela o Colegio en dicho Salinas de Oro, bajo la dirección de Sacerdotes, enseñanza que había de ser gratuita;

Resultando que por codicilo otorgado ante el mismo Notario a 16 de Agosto de 1913, la fundadora modificó dicha institución en el sentido de que la enseñanza será retribuída, si bien los naturales y residentes en Salinas de Oro, abonarán sólo la mitad de la pensión que se fije, siendo gratuita para los hijos y descendientes legítimos de su sobrina D.ª Petra Azpilicueta e Insausti (a quien nombra heredera) y para los hijos y descendientes, también legítimos, de los hermanos de su marido;

Resultando que a instancia de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra se ha tramitado el oportuno expediente de clasificación;

Considerando que desde el momento en que la enseñanza ha de ser retribuída, en mayor o menor grado, pierde esta institución todo carácter benéfico; conservándolo, sin embargo, en la parte que afecta a los descendientes de la heredera y de los hermanos del marido de la fundadora;

Considerando que siendo la parte benéfica de puro carácter familiar no incumbe a este Ministerio ejercer sus funciones tutelares sobre la misma, ya que, a tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en las Fundaciones benéfico docentes que revistan carácter exclusivamente familiar, el Protectorado respetará la competencia de los Tribunales de Justicia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido declarar que la Obra pía de que se trata no cae dentro de la acción protectora de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por testamento otorgado ante D. Juan Ortín, Notario de Ayora (Valencia), a 10 de Diciembre de 1536, publicado por el Notario de la misma D. Juan Catalán Jara el 13 de Enero de 1537 y protocolizado, previo auto de autoridad competente, por D. Francisco Ortín Pastor, Escribano de dicha Villa, el 15 de Julio de 1733, Mosén Martín Pastor instituyó una Obra pía, dotándola de bienes propios, para obvenciones de estudiantes parientes suyos, dando preferencia a los hijos y descendientes de sus hermanos, Berenguer, Juan y Luis Pastor y, sólo a falta de éstos, a otros parientes que lleven el apellido Pastor;

Resultando que también establece que caso de no existir estudiantes de su parentela, se dediquen las rentas a aumentar el capital fundacional hasta que haya estudiantes que reunan condiciones estipuladas;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente, la Junta provincial de Beneficencia de Valencia informa en el sentido de que sea declarada esta institución como benéfico-docente, de carácter particular;

Considerando que, ello no obstante, dadas las características de la institución fundada por el Sr. Pastor, se trata de una Obra pía de exclusivo carácter familiar, por lo que, a tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, no corresponde a este Ministerio ejercer el protectorado sobre la misma, respetándose la competencia de los Tribunales de Justicia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se declare esta Fundación de carácter exclusivamente familiar y, por tanto, excluída del protectorado que ejerce el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 28 de Diciembre de 1922, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Enero inmediato, y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 9 de Febrero, se clasificó de beneficencia particular docente la Asociación denominada Centro de Damas Propagandistas, instituída en esta Corte;

Resultando que dicha Asociación ha cambiado su nombre por el de Centro de Damas Propagandistas de la Buena Prensa, solicitando ahora que se haga esta rectificación a la Real orden de referencia;

Considerando que no hay inconveniente en acceder a ello;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se cambie el título de la repetida Asociación, la que, en adelante, se llamará Centro de Damas Propagandistas de la Buena Prensa.

2.º Que esta resolución se haga pública en los periódicos oficiales.

3.º Que se comuniquen de ella cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 21) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra vacante se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo pena de ser excluídos.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923 que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino que tengan completa su sección de Historia propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y a tenor de lo dispuesto por la Real orden de 15 de Marzo del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra acumulada, de lección diaria, de Lengua latina (primer curso de ampliación) de la expresada Facultad, sea desempeñada por el Catedrático numerario de Lengua griega de la misma, D. Leopoldo Juan García, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día en que de hecho haya sido encargado de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Viñas y Mey Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con igual número en el Escalafón que actualmente tiene y el mismo haber anual de 6.000 pesetas que viene disfrutando, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de Santiago, que desempeñaba el interesado al tiempo de solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Murcia a favor del Catedrático de Economía política y de Elementos de Hacienda pública, D. Gabriel Franco López, para ampliar conocimientos de Derecho tributario con el Profesor Lippert, de la Universidad de Viena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Gabriel Franco López para ausentarse de su residencia oficial durante tres meses, quedando al arbitrio del Rectorado, oída la Junta de Facultad, la determinación de la fecha en que pueda empe-

zar a disfrutarla, con el fin de que el servicio de la enseñanza quede debidamente atendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado y cumpliendo los requisitos prevenidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Sanz y Cid, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), un mes de licencia por enfermedad, que habrá de disfrutar en la ciudad de Valladolid, donde reside accidentalmente, y con efectos desde el día 25 de Septiembre último, en que produjo su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, a D. Laureano Díez Canseco, Catedrático de la misma Facultad de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Tomás Montejo y Rica, a quien por Real orden de 17 de Septiembre último *(Gaceta* del 21) le fué admitida su renuncia del mismo cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circustancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 27.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.°, 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 28.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Derecho interna-

cional público y privado, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.°, 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 28.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Historia general del Derecho español, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.°, 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 28.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.°, 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletínes Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luégo, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Octubre de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 28.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada encargando de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latina, más el curso de ampliación, que en concepto de acumulado está a dicha Cátedra, al Auxiliar temporal D. Alfonso Navarro Funes, y de la auxiliaría que deja este señor al desempeñar la mencionada vacante, al Ayudante de Clases prácticas D.ª Joaquina Eguaraz Ibáñez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dichas designaciones, y al propio tiempo disponer que al Sr. Navarro se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado más 2.000 pesetas anuales en concepto de gratificación por el desempeño del citado curso de ampliación y a la Sra. Eguaraz, 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la auxiliaría que deja el Sr. Navarro, que se les empezará a contar, para los efectos de la consignación de haberes, desde que se hicieran cargo de dichos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada encargando del desempeño de la Cátedra vacante de Histología y Anatomía patológica al Auxiliar numerario Dr. D. Adelardo Mora Guarnido y al Ayudante de Clases prácticas Dr. D. Francisco Gómez Román, de la auxiliaría que deja el Sr. Mora al desempeñar la mencionada vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dichas designaciones y disponer, al propio tiempo, que al Sr. Mora se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y al Sr. Gómez Román, los haberes que como Auxiliar tiene consignados el referido Sr. Mora, y a contar desde el día en que se hicieran cargo de los indicados servicios dentro de la época lectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna a favor de los Ayudantes de Clases prácticas D. Juan Tallo Bausa y D. Tomás Quintero Guerra, encargándoles del desempeño de las Cátedras vacantes de Física y Química general, respectivamente, de conformidad con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer, al propio tiempo, que se les acredite los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y a contar desde el día en que se hicieran cargo de dichas vacantes, dentro de la época lectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna encargando del desempeño de las auxiliarías vacantes accidentalmente, por encontrarse sus titulares en funciones de Catedráticos, a los Ayudantes de Clases prácticas D. Heraclio Sánchez Rodríguez, don Manuel B. Cerviá Caherx, D. Gonzalo Cáceres y Cros, D. Antonio Martínez Ortiz y D. Lorenzo Martínez Fuset,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dichas designaciones y disponer, al propio tiempo, que a cada uno de los citados Ayudantes se les acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a las dotaciones de las auxiliarías que temporalmente desempeñan y que empezará a contarse, para los efectos de la consignación de haberes, desde el día en que se hicieron cargo de los servicios encomendados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna a favor del Ayudante de Clases prácticas D. Benjamín Artiles Pérez, encargándole del desempeño de una auxiliaría, cuyo titular está encargado de Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer, al propio tiempo, que a dicho Ayudante se le acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la referida auxiliaría, que se le empezará a contar, para los efectos de la consignación de haberes, desde el día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargados del desempeño de Cátedras vacantes de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago los Auxiliares Sres. D. Luis Iglesias, D. Isidro Parga y D. Pedro Conceiro, corresponde, de acuerdo con la propuesta de la Junta de la Facultad referida, que los Ayudantes más antiguos y adscritos a las secciones y Cátedras vacantes que explican aquéllos, acreditar a los Sres. D. Ildefonso Tello Peinado, D. Rafael Pavón y Talleda y D. Ricardo Montegui y Díaz de Plaza, Ayudantes los tres de Clases prácticas, la gratificación anual de 2.000 pesetas a cada uno, con cargo a la dotación de las auxiliarías que regentan en propiedad los citados Auxiliares, y, aprobada la propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dichas gratificaciones comiencen a percibirse por los indicados señores a partir de 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Hernán Blanco Ramos alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 14 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Leal Crespo, Auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, pensión durante dos meses para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la enseñanza de la Geografía y de la Historia, con la retribución mensual de 425 pesetas en concepto de subsistencia y 300 para viaje de ida, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y percibir la asignación expresada con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Sigue del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Moles Ormella, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y a D. Miguel Catalán Sañudo, Catedrático en el Instituto Escuela, la consideración de pensionados durante dos meses, para realizar en Francia, Alemania, Dinamarca y Holanda, en unión de los Arquitectos que han de dirigir la construcción del Instituto de Física y Química en Madrid, que dona a España el International Educatión Board, fundado por Rockefeller, estudios en los laboratorios de Física y Química de dichos países, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, quedando sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y obligados a reintegrarse a sus puestos oficiales dentro de los quince días siguientes al en que termine el plazo señalado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Rubió y Lluch, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo instruído a virtud de denuncia del Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida y por orden del Director de este Centro, contra el Profesor de Dibujo del mismo D. Aurelio Vicén y Vila, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo;

»Resultando que si bien no se han podido demostrar la mayoría de las imputaciones formuladas contra el Sr. Vicén, ha quedado suficientemente probada la falta de consideración con que éste ha tratado al Claustro y la notoria imprudencia con que se ha conducido con los alumnos;

»Resultando que la intervención del Catedrático denunciante, Sr. Font y Bosch, en los hechos que motivan este expediente, ha sido, por punto general, apasionada, y, desde luego, oficiosa y nada conducente al mantenimiento de la autoridad del Profesorado;

»Resultando que el Auxiliar de Dibujo Sr. Almela tampoco ha sabido guardar las consideraciones debidas al Sr. Vicén;

»Resultando que, no obstante la manifiesta enemistad existente entre los Sres. Font y Vicén, la Dirección del Instituto dispuso que entraran ambos a formar parte del mismo Tribunal de examen, dando con ello margen a un nuevo y desagradable incidente a presencia de los examinandos.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Sección de Institutos de de este Ministerio, propone a la superioridad las siguientes sanciones:

»1.ª Imponer al Profesor de Dibujo del Instituto de Lérida D. Aurelio Vicén Vila la sanción tercera del art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1905, o sea amonestación pública con nota en su expediente personal.

»2.ª Que se imponga igual pena al Catedrático del mismo Centro D. José Font Bosch; y

»3.ª Que debe llamarse la atención del Director del Instituto de Lérida para que, en lo sucesivo, procure que exista entre el Profesorado la debida armonía que preceptúa el art. 9.º del reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos.»

Visto el informe que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone, imponiéndose además al Auxiliar Sr. Almela igual sanción tercera del art. 2.º referido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Tuñón de Lara, Catedrático de Terminología científica y Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Instituto de Oviedo significando que, vacante en el mismo la plaza de Profesor de Educación física y encargado de su desempeño desde 1.º de Octubre de este año el suplente de la misma, D. Luis Fernández Valdivares, propone se le conceda, a partir de dicho día, la cantidad de 1.500 pesetas anuales con cargo a la dotación de la referida vacante, de conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926;

Considerando lo expuesto en dicho oficio, singularmente en el art. 15 del primer Real decreto citado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo propuesto en dichos términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. José Luis Sánchez Cañamaque, Profesor suplente de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, para que se le conceda la gratificación anual de 1.500 pesetas, con efectos desde el día 1.º de Octubre de este año y con cargo a la dotación de dicha Cátedra, por encontrarse vacante y habérsele conflado su desempeño desde el expresado día;

Resultando que dicha petición viene favorablemente informada por el Director del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado en la forma expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D. Emilio Sánchez Martín, Suplente de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, acude a este Ministerio significando que, por haber cesado con fecha 14 de Septiembre último en el desempeño de dicha Cátedra el titular de la misma a quien se le ha concedido la excedencia, se ha encargado de ella desde el día siguiente, por lo que suplica se le conceda la gratificación anual de esa enseñanza en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de la misma capital, conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 21 de Enero de 1919;

Resultando que la referida instancia viene favorablemente informada por la Dirección del indicado Establecimiento;

Considerando lo prevenido en el art. 15 del referido Real decreto y en la Real orden de 17 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, en dichos términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Martín Carrillo, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 11 de Agosto de 1927, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luciano Rodríguez Requena, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 9 de Septiembre de 1927, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lucio Tejada Tobalina, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 6 de Septiembre de 1927, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Gañán González, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 3 de Agosto del año actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero del corriente año, que concedió a D. Manuel Alfaro Vázquez, Profesor de Caligrafía, excedente, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, el reingreso en el Cuerpo, con derecho a ocupar la primera vacante que se produjese, a partir del día 16 de Octubre de 1926, y habiendo ocurrido ésta en el Instituto de Guadalajara el día 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Alfaro Vázquez Profesor de Caligrafía del Instituto de Guadalajara, con el sueldo anual de 4.000 pesetas que disfrutaba al tiempo de su excedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Nicolasa Eguiagaray Seronega, Profesora interina de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, un mes de licencia, por enferma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D. Alfonso Rodríguez Castelao, Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, acude a este Ministerio en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, para París (Francia), acompañando al efecto la oportuna certificación facultativa.

Resultando que dicha petición viene favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con los haberes que le corresponden por razón de dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D. Mario Jorge y Lorenzo, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, acude a este Ministerio significando que desde el 23 de Abril de 1924 se halla encargado sin interrupción de la Cátedra de Geografía e Historia del expresado Instituto, por haber sido nombrado Gobernador civil su titular, y que por Real orden de 9 de Abril próximo pasado se aclara que cuando un funcionario de cualquier carrera o Cuerpo técnico del Estado sea nombrado Gobernador civil, será declarado excedente, suplicando, en su virtud, que desde el día 10 del citado Abril se le acrediten los dos tercios del sueldo de dicha Cátedra con cargo a la dotación de la misma.

Resultando que la referida súplica viene favorablemente informada por la Dirección del repetido Centro docente;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 9 de Abril de 1926, núm. 661, y en el de 21 de Mayo siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, en dichos términos; bien entendido que el percibo de dichos haberes será en carácter de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D. Eufrasio Alcázar Anguita, Ayudante interino, sección de Letras, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, acude a este Ministerio en súplica de que se le conceda la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo al haber de la auxiliaría de dicha sección, por estar vacante esta plaza, y con efectos desde 1.º de Octubre de este año, cuya solicitud viene favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro.

Considerando que dicha petición cae dentro de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, en dichos términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Instituto de Oviedo significando que, vacante en el mismo la Cátedra de Francés y encargado de su desempeño, desde 1.º de Octubre de este año, D.ª Benigna González García, Ayudante interino de la sección de Letras de dicho Centro, proponen se le concedan, a partir de dicho día, los dos tercios del sueldo de entrada de la mencionada Cátedra, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que según lo expuesto en dicho oficio y según lo prevenido en el art. 10 del primer Real decreto citado y en la Real orden aclaratoria de 2 de Agosto de este año, los Ayudantes interinos, en el caso de que se trata, deben percibir los haberes correspondientes desde que se encarguen de la Cátedra, dentro de la época lectiva, hasta que cese tal encargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: La Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander acude a este Ministerio significando que desde el 4 de Septiembre de este año está vacante en dicho Centro la Cátedra de Agricultura y Terminología, de la que se ha hecho cargo el Auxiliar de la sección de Ciencias D. Luis Alarjo Sanz, que ha optado por seguir percibiendo los haberes que viene disfrutando, y que el día 15 del mismo Septiembre comenzaron en aquel Centro los exámenes extraordinarios, desde cuya fecha fué encargado el Ayudante interino de la misma sección D. Jesús Carbayo García, por lo que proponen se conceda a este señor, con efectos desde la última fecha citada, la remuneración de 1.500 pesetas en concepto de sueldo y a cargo de la dotación de la citada vacante, de acuerdo con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y orden de 2 de Agosto del año actual.

Considerando lo expuesto en estas disposiciones y en vista de dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con la misma, como queda expuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D. Pedro Campanaga Oladias, Ayudante interino de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, acude a este Ministerio significando que se encuentra comprendido en la orden circular de 2 de Agosto de este año, por haberse hecho cargo de dicha Cátedra el 16 de Abril del mismo año; mas como no haya percibido los haberes correspondientes a ese desempeño en los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados, que según esa disposición le corresponden, es por lo que suplica que se le acrediten dichos haberes.

Resultando que la Dirección del expresado Centro informa favorablemente por hallarse el interesado comprendido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1916;

Considerando lo dispuesto en este precepto y la orden circular de anterior mención, de acuerdo con el informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D. Antonio Pons Monjó, Ayudante de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, acude a este Ministerio significando que, vacante en dicho Instituto la Cátedra de Lengua Francesa, está encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre de este año, por lo que suplica se le concedan los dos tercios del sueldo de entrada de aquélla, con efectos desde el indicado día; en cuyo sentido informa la Dirección del repetido Centro docente.

Considerando lo prevenido en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, en dichos términos; debiendo percibir sus haberes el Sr. Pons en concepto de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D. Juan Hernández Mora, Ayudante interino de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón acude a este Ministerio significando que desde el día 1.º de Octubre de este año se encargó de la Cátedra vacante de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada, por desempeñar otra vacante de Cátedra el Auxiliar de la expresada sección, por lo que suplica que con efectos desde el indicado día 1.º se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante que desempeña; instancia que viene favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro.

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado; bien entendido que esos haberes se concedan con carácter de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado regio del Instituto nacional de segunda enseñanza

de Osuna a D. Antonio Castro Tamayo, Licenciado en Derecho, para que desempeñe las funciones de Director interino de dicho Centro, hasta tanto que por la superioridad se acuerde su cese.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

CIRCULAR

Vista la instancia del Catedrático de Literatura del Instituto de Sevilla, D. Antonio Sánchez, en solicitud de que le sean encomendados los trabajos prácticos que le corresponden por la Real orden de 3 de Septiembre de 1926,

Esta Dirección, resolviendo con carácter general el caso propuesto, primero y único de los de su orden elevados, hasta la fecha, a resolución del Ministerio, ha dispuesto:

Que dictada la circular del 16 de Agosto pasado para resolución de peticiones y consultas conocidas por este Ministerio y relacionadas con el contenido de la solicitud de referencia, no tiene ni puede atribuírsele en modo alguno carácter modificativo de una Real orden como la de 3 de Septiembre de 1926, sino solamente carácter interpretativo. Sólo a estos efectos se adscribió a los Catedráticos de Literatura de un modo especial la dirección de las prácticas, potestativas, del idioma en el Bachillerato universitario; sin que, por consiguiente, ello obste en modo alguno a la conservación del derecho que tienen reconocido dichos Catedráticos a dirigir dichas prácticas en el período en que son obligatorias, o sea durante el Bachillerato elemental.

Por otra parte, al ser obligatorias dichas prácticas del idioma para todos los alumnos de todos los años del Bachillerato elemental, por inexcusable previsión era preciso tener en cuenta que ni las más elementales exigencias de la Pedagogía ni el decidido propósito del Ministerio de que las prácticas del idioma español se suministren a los alumnos con especial atención y máxima eficacia, podían permitir que los alumnos reunidos de todo el Bachillerato elemental quedasen, en este orden, bajo la dirección exclusiva de un solo Catedrático, quien, a mayor abundamiento, tiene derecho a organizar prácticas especiales para sus propios alumnos.

Para hacer posible una racional y útil distribución en secciones de los alumnos del Bachillerato elemental y hacer, por tanto, verdaderamente eficientes las prácticas del idioma, se adscribió a ellas, por modo de reglamentación de dicha Real orden, a los Catedráticos titulares de Latín y Terminología, atendida la evidente relación que con las prácticas del idioma español guardan estas disciplinas y la consideración de que limitadas estas obligatorias prácticas a un grado elemental, no hay términos hábiles, legal ni decorosamente, para suponer incapaces de dirigirlas a quienes poseen un grado universitario de Licenciado o un título subsiguiente a estudios de análoga importancia como los de las Escuelas Superiores, y mucho menos cuando los que se encuentran en estos casos han ganado y ejercen la profesión de Catedráticos de Centros de enseñanza secundaria.

Pero todo ello se ha de entender sin exclusión del Catedrático de Literatura, quien también «dirigirá personalmente» tales trabajos prácticos durante el Bachillerato elemental, en consonancia con los términos de la Real orden vigente de 3 de Septiemcre de 1926.

Madrid 25 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Asensio Gimeno, Profesora auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 21 de Septiembre último que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre reclamación de D. Demetrio Palazuelo por no haberle abonado el importe de determinado suministro de harinas en 1921 a los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido en 3 de Agosto último el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre abono a D. Demetrio Palazuelo del importe de suministro de harinas al Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos durante los días 24, 25, 28, 29 y 30 de Mayo de 1921;

»Resultando que en los días 24, 25, 28, 29 y 30 de Mayo de 1921 D. Demetrio Palazuelo suministró al Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos la cantidad de 84 sacos de harina, cuyo importe no cobró del expresado Centro;

»Resultando que, reclamada judicialmente por el proveedor la cantidad de 5.271 pesetas, importe del referido suministro de harina, se citó de conciliación y después se emplazó para que compareciera en los autos y contestara la demanda al Director del expresado Colegio, D. Anastasio Anselmo González y Fernández, sin que éste compareciera a lo primero ni se personara en el pleito y sin que diera parte al Ministerio del procedimiento judicial intentado;

»Resultando que declarado en rebeldía el Director del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, Sr. González, se dictó sentencia por el Juzgado de La Latina, de esta Corte, con fecha 28 de Septiembre de 1922, por la cual se le condenó al pago de la cantidad reclamada, más los intereses legales del 5 por 100 a contar del 2 de Diciembre anterior en que se interpuso la demanda y al pago de las costas, que fueron tasadas en 2.591,85 pesetas;

»Resultando que con fecha 9 de Mayo de 1924 D. Demetrio Palazuelo elevó instancia al Ministerio, solicitando a éste la ejecución de la sentencia, lo cual ha dado lugar a este expediente, en que se ha oído al Director del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, Sr. González, y han dictaminado la Asesoría jurídica del Ministerio y la Sección de Contabilidad del mismo, además de la Dirección general de lo contencioso;

»Vistos el reglamento de 8 de Agosto de 1916, la vigente ley de Contabilidad, los artículos 1.902 y 1.903 del Código civil y todas las demás disposiciones aplicables al caso;

»Considerando que si bien la manera de plantear la reclamación jurídica, parece a primera vista que hay algún vicio procesal, el que éste subsistiera es más imputable que al proveedor demandante al Director del Colegio que, con personalidad para comparecer al juicio, deja de hacerlo y no da cuenta tampoco a sus superiores, privando al Estado que, en definitiva

era el demandado, del medio de defenderse y encauzar el procedimiento;

»Considerando que sea de ello lo que quiera, hay una sentencia firme que condena al pago de un suministro real y efectivo hecho a un Centro del Estado, más los intereses y costas;

»Considerando que el pago de las 5.271 pesetas, importe de los 84 sacos de harina, es imputable al Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos y, por ende, al Estado, aunque éste no fuera parte en el pleito;

»Considerando que, con relación al proveedor demandante, el importe de los intereses legales de dicha cantidad debe también imputarse al que está obligado de la principal, como acertadamente dice la Sección correspondiente del Ministerio;

»Considerando que ambas cantidades, por afectar a ejercicio liquidado ha tiempo ya, no pueden satisfacerse sino mediante un crédito extraordinario en expediente incoado con arreglo a la ley de Contabilidad;

»Considerando, en cuanto a las costas procesales, de una parte, que el condenado en el pleito no ha sido el Estado, sino el Sr. D. Anastasio Anselmo González y Fernández, Director a la sazón del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, y de otra, que en el expediente se halla plenamente demostrada la negligencia de este funcionario, por lo cual sólo a él incumbe pechar con la responsabilidad que de esta negligencia se deriva;

»Considerando que si bien los intereses de la deuda siguen al principal por lo que se refiere al derecho del acreedor a exigirlos y cobrarlos, y en este sentido es justo que el Estado los abone con cargo al Colegio, no es menos cierto que ellos han sido debidos a la misma negligencia en que incurrió el Sr. González, y en definitiva debe ser éste el responsable de los mismos con relación al Estado,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con la propuesta de la Sección del Ministerio y de la Asesoría jurídica:

»1.° Que se solicite el oportuno crédito extraordinario para satisfacer a D. Demetrio Palazuelo la cantidad de 5.271 pesetas que le adeuda el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos por suministro de harina en los días 24, 25, 28, 29 y 30 de Mayo de 1921; y

»2.° Que el ex Director del expresado Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, D. Anastasio Anselmo González y Fernández, es el obligado a pagar al Sr. Palazuelo la cantidad de 2.591,85 pesetas a que ascienden las costas procesales; y además,

»3.° Que por la cantidad a que ascienden los intereses debe repetirse contra el mencionado Sr. González y Fernández.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q, D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, licencia con sueldo entero por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cándido Banet Arroyo, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Murcia, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guerde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de dicha capital.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada por D.ª I. Teresa García Mancesidor, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, solicitando percibir como gratificación los haberes que tiene asignados por servir dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 4.°, art. 4.° concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la interesada perciba, en concepto de gratificación, los haberes de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

Vista la instancia elevada por D.ª Sofía Capellín y Pascual, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, solicitando percibir como sueldo los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la interesada perciba en concepto de sueldo los haberes de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Agustín Bullón Ramírez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escue-

la Normal de Maestros de Badajoz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Instalados en el paseo llamado de los Pontones de esta Corte, varios pabellones escolares transportables, unos de los cuales ha sido donado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que además ha facilitado el solar para Escuela de niños; y

Teniendo en cuenta que en dicho pabellón pueden comenzarse inmediatamente las clases, siendo, por tanto, necesario y urgente el nombramiento para el mismo de un Maestro nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la creación con carácter definitivo de una Escuela de niños en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter definitivo tres plazas de Maestros y tres de Maestras con destino al grupo escolar Luis Silvela, de Melilla, por Real orden de este Ministerio de 19 de Septiembre último, núm. 1.199 *(Gaceta* del 27 de los mismos), y en cuyo grupo escolar, conforme en ella se determina, han de realizar las prácticas los alumnos normalistas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, para el mejor funcionamiento de las mismas y conforme demanda la conveniencia del servicio, que queden, en cuanto a su régimen pedagógico y administrativo así como el personal que por los medios reglamentarios sea designado, bajo la inspección del Patronato y Director de la Escuela general y técnica de dicha ciudad de Melilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sierra de Fuentes (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, dos para niños y dos para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.334,25 pesetas el de las Escuelas de niños y a 62.518,49 el de las de niñas, de los que deducida la aportación ofrecida, importante 13 933,53 y 13.754,06, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 49.400,72 para las Escuelas de niños y a 48.764,43 para las de niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 22 por 100 del coste total de las obras;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Sierra de Fuentes (Cáceres), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 49.400,72 y 48.764,43 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Sierra de Fuentes (Cáceres), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.334,25 pesetas el de las Escuelas de niños y a 62.518,49 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos, de los que se abonarán por el Estado las cantidades de 49.400,72 y 48.764,43 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 27.687,59 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ledrada (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.423,11 pesetas, del que, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a pesetas 38.423,11;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, ha-

biéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las dos Escuelas unitarias para niños y niñas en Ledrada (Salamanca), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de la cantidad de 38.423,11 pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Ledrada (Salamanca) por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.423,11 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto, del que se abonará por el Estado la cantidad de 38.423,11 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

ORDEN

Vista la instancia solicitando instalar un reloj de torre en el edificio de las Escuelas unitarias construídas por el Estado en ese pueblo, cuyo reloj ofrece como donación al Ayuntamiento D.ª Juana Blanco, viuda del Capitán Colinas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa lo siguiente:

«1.º Esta Oficina técnica estima que puede accederse a lo solicitado, siempre que por el Ayuntamiento de Villafer sean sufragados los gastos que se originen para dicha instalación; y

»2.º Que en el caso de llevarse a cabo por dicho Ayuntamiento la referida instalación, puede encomendar la formación del correspondiente proyecto al Arquitecto director de construcciones escolares de la provincia de León, cuyo proyecto deberá ser enviado a esta Oficina para su informe reglamentario.»

Esta Dirección general, conforme con el citado informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFER (LEÓN).

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ÓRDENES

Vista la instancia de V. S. solicitando autorización para celebrar en esa capital un curso de Costura y Bordado mecánicos y de Conferencias pedagógicas apropiadas al mismo, al que podrían concurrir las Maestras de la localidad y de los pueblos próximos, contando para ello con la cooperación de la Casa Singer, que ofrece facilitar para el curso el material necesario y Profesorado competente sin gasto alguno,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. S. para que organice el expresado curso y se celebre en el tiempo necesario, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas las Maestras que asistan al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia de D. Agustín Bernal Sánchez, domiciliado en esta capital, calle de José Ramón de la Cruz, núm. 15, en la que manifiesta que se halla en posesión de los títulos de Maestro de primera enseñanza, Profesor ayudante de la sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Cádiz, Profesor de Educación física por la Facultad de Medicina de Madrid e Instructor de Gimnasia y Juegos infantiles por la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, y conforme con lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo último, y por las consideraciones que alega, pide se estudie el caso por si pudiera ser incluído entre los Profesores de Educación física con agregación al Centro oficial de la localidad que se crea más pertinente;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en la Real orden de 21 de Marzo último, por no reunir las condiciones de ser Maestro nacional comprendido en el Escalafón general y poseer el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza procedente de la Escuela Central de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Agustín Bernal Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Araceli Pianero Muñiz, Maestra de Ribadeva (Oviedo), núm. 7.407 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Eusebia Rosario Lago Escalona, Maestra de Ruguilla (Guadalajara), alta en el Escalafón, y

D.ª Fernanda Redondo Blanco, Maestra de Zobra (Pontevedra), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y PONTEVEDRA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Isabel Nadal Villariño, Maestra de Espadañedo (Orense), alta en el Escalafón;

D.ª María Josefa Novás Viñas, Maestra de Asperelo (Pontevedra), alta, y

D. Manuel Llanes Mariscal, Maestro de Piasca (Santander), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Amparo Amil de Soto, Maestra de Oza-Carballo (La Coruña), alta del Escalafón, y

D. Vicente Martínez Mestre, Maestro de Pineda de Somiedo (Oviedo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y OVIEDO.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Eusebio Monge Sanz y D. Andrés Sánchez Galache, Maestros de Villareja de Yelte (Salamanca) y Ríoparaíso (Burgos), respectivamente,

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y SALAMANCA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Petra María de la Concepción Martín y Osorio, nombrada por Real orden de 11 de Agosto último *(Gaceta* del 17) por el sexto turno del Estatuto Maestra propietaria de la Escuela nacional de Pereda (Burgos), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enferma no pudo posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente con certificación facultativa, que une a su petición, el motivo de enfermedad que le ha impedido posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario, y que la Escuela que le fué adjudicada continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D.ª Petra María de la Concepción Martín Osorio para la Escuela de Pereda (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia fecha 7 del actual, por D. Vicente Ortega Martínez, nombrado por el quinto turno Maestro propietario de la Escuela nacional de San Cristóbal, Ayuntamiento de Monterrey (Orense) *(Gaceta* del 10 de Septiembre), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enfermo no pudo posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente con certificación facultativa, que une a su petición, el motivo de enfermedad que le imposibilitó posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario; que éste ya ha transcurrido, continuando vacante la Escuela de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Vicente Ortega Martínez para la Escuela nacional de San Cristóbal, Ayuntamiento de Monterrey (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Valle Buera, nombrada por el sexto turno del Estatuto y Real orden de 11 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 17), Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Os de Civis (Lérida), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento en

consideración a que por hallarse enferma no le fué posible posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente con certificación facultativa, que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que le impidió posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario;

De conformidad con el informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D.ª Isabel Valle Buera para la Escuela nacional de Os de Civis (Lérida),

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Esteban de la Campa y Campa, Maestro de la Escuela nacional de Leza (Alava), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional por concurso y con el sueldo de 500 pesetas el 1.º de Marzo de 1910, cesando el 1.º de Enero de 1911 por renuncia voluntaria aprobada por la superioridad;

Resultando que en 9 de Julio del corriente año tomó posesión de la Escuela de Leza, con el sueldo de 2.000 pesetas, perteneciente al Escalafón de derechos limitados;

Resultando que en las oposiciones celebradas en Oviedo, del 18 de Febrero al 25 de Marzo de 1910, para proveer ocho Escuelas elementales de niños, fué declarado apto para proseguir los ejercicios, después de terminado el oral, practicando los restantes, sin que fuera propuesto para plaza;

Considerando que a pesar de fundamentar el recurrente su pretendido derecho de mejora de Escalafón en las oposiciones que dice le fueron aprobadas en 1910, y, en su consecuencia, en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que dispone, en su artículo 31, que todos los Maestros de 1.000 y 625 pesetas que tengan oposiciones aprobadas adquirirán plenitud de derechos para los efectos de los ascensos en el Escalafón general, no es aplicable esta doctrina al caso del Sr. Campa, toda vez que, en primer lugar, no aparece aprobara las oposiciones, sino únicamente que las terminó, sin haber sido propuesto para plaza, y en segundo lugar, el Real decreto mencionado dice categóricamente: «Todos los Maestros de 1.000 y 625 pesetas adquirirán ese derecho», siendo manifiesto que el recurrente no tenía ni 1.000 ni 625, ni sueldo alguno en la fecha de esta soberana disposición, puesto que había renunciado a la Escuela que desempeñaba voluntariamente en 10 de Enero de 1911, o sea más de cuatro años antes de su publicación, no habiendo vuelto a la enseñanza hasta el presente de 1927; luego no era Maestro nacional, asimismo no podía ostentar ningún derecho en cuanto a la categoría, al disponer la ley de Instrucción pública, en su art. 177, que pierden los derechos adquiridos aquellos Maestros que sin llevar diez años de servicios en propiedad renuncien sus Escuelas, siendo así que el Sr. Campa tan sólo llevaba diez meses y diez días, y más recientemente dispone lo mismo la Real orden de 29 de Abril de 1892,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Esteban de la Campa y Campa, Maestro de la Escuela nacional de Leza (Alava), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Presa Díaz, Maestro de Ciguera (León);

Resultando de las diligencias practicadas y de los informes emitidos, que este Maestro en el tiempo que lleva regentando la Escuela no se ha cuidado nada de llevar al día el registro de contabilidad, por lo cual fué llamado al orden, dada la imposibilidad de comprobar cómo administraba el material;

Resultando que si rechazó algunos de los cargos como injustos, otros no ha podido desvirtuarlos, quedando de relieve descuidos en la enseñanza que deben ser castigados;

Resultando que, según consta en la hoja de servicios, este Maestro fué separado de la enseñanza por Real orden de 15 de Abril de 1908;

Resultando de las diligencias practicadas que por actos particulares este Maestro se ha enemistado con el vecindario, patentizando en sus relaciones con el mismo una gran falta de tacto;

Considerando que este Maestro ha prometido por estas razones pedir su traslado al cumplir los tres años en la Escuela que regenta,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Presa la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Esperanza Rodríguez Cerdán, Maestra de Cortina (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Rufino Oporto León, Maestro de El Garrobo (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Margarita Santa María Sáenz, Maestra de Sierra (Albacete), permiso para asistir al segundo curso de estudios de sordomudos y de ciegos, por haber sido declarada apta, según justifica con la certificación que acompaña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Ramón Fernández, Maestro de Santa María de Moreira (Orense), permiso para cursar los estudios de sordomudos y de ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Elena Gil y Gil, Maestra de Siador (Pontevedra) y a D. Constantino Escobal Rodríguez, Maestro de Alburquerque (Badajoz), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y de ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y BADAJOZ.

Esta Direción general ha acordado conceder a D.ª Dionisia Plaza y Sánchez, Maestra de Miedes de Atienza (Guadalajara), permiso para cursar los Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis M. Mestras y Martí, Maestro de San Antolí (Lérida), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Ocete Azpitarte, Maestra de La Herradura (Granada), número 7.815 del Escalafón, permiso para cursar los Estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Valenzuela Moreno, Maestro de Villanueva de Algaidas (Málaga), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Bassagoda, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 476 habitantes.

Cogolls, Ayuntamiento de Las Planas (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 282 habitantes.

Fonteta, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 509 habitantes.

Bruquera, Ayuntamiento de Ribas de Fresser (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 237 habitantes.

Rupiá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 419 habitantes.

La Serra, Ayuntamiento de San Martín de Llémana (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 152 habitantes.

Estas seis Escuelas son de nueva creación por Real orden de 27 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* del 4 de Octubre).

Gerona; sección Escuela Normal de Maestros, 17.614 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1927 por traslado.

Tiscamanita, Ayuntamiento de Tuineje (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 570 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Villel de Mesa, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 833 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1927 por jubilación.

La Toba, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 574 habitantes, vacante en 17 de Septiembre de 1927 por traslado.

Molina, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 2.510 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Hiendelaencina, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 802 habitantes, vacante en 29 de Septiembre de 1927 por traslado.

Ocentejo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 245 habitantes, vacante en 23 de Septiembre de 1927 por traslado.

Hijes, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 323 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Cocar, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 180 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Romancos, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 733 habitantes, vacante en 12 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Oter, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 166 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Las Cabezadas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 95 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Illana, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 1.701 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Santiuste, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 252 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Alustante, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 1.185 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

El Cubillo de Uceda, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 519 habitantes, vacante el 6 de Octubre de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 11 de Noviembre de 1927 — Núm. 90

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que remitan la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para hacer el envío certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Traslado.—Página 698.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 698*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Modelos a que han de ajustarse los Institutos y Escuelas Normales para la redacción de los datos estadísticos del curso de 1926-27.—Página 711.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Oposiciones. — Renuncia de Presidente de Tribunal.—Página 698.*
Oposiciones a Cátedras: nuevos plazos de admisión de instancias.—Página 699.

AUXILIARES. — *Nombramientos.—Página 699.*
Traslado.—Página 700.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenios.—Página 700.*

PROFESORADO INTERINO. — *Licencia.—Página 700.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.— Página 700.*

ASUNTOS GENERALES. —*Sobre los programas de las oposiciones a Cátedras y clases especiales.—Página 702.*
Rectificando errores en nombramientos de Catedrático y Profesores interinos de los Institutos de Osuna y Vigo.—Página 702.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Desempeño de plaza.—Página 702.*

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Quinquenios.—Página 703.*
Rectificando error en conmutación de asignaturas.—Página 703.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenios a Profesores.—Página 704.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 704.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 705.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias.— Página 705.*
Cese de sustituta.—Página 705.

ABONO DE HABERES. — *Denegados.—Página 706.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando petición de D. Julián Rincón sobre descuento en su haber.—Página 706.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES. — *Adquisición de terrenos. Página 706.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas.— Página 706*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Declaración de supernumerario.—Página 708.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS. —*Concesión de premio.—Página 708.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Medicina.—Plazas vacantes.—Página 708*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 709.
Idem íd.—Rectificación.—Página 711.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José Burgos Muñoz, Portero quinto de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a servir igual cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza y Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Damas protectoras del Obrero, de Santoña (Santander), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Resurrección Galiana Rodrigo y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Ortografía.—Francés.—Inglés.—Dibujo lineal y de figura.—Geografía.—Ortografía.—Solfeo.—Taquigrafía.—Mecanografía.

Para mujeres: Lectura.—Escritura.—Cuentas.—Corte.

Para obreros: Conferencias morales y bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Ciencias, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 95 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Adoración Ruiz Tapiador y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Sesiones de ingreso de los Académicos Sres. Pí y Suñer y Hernández Gasque.

Curso de conferencias dedicadas al desarrollo del tema «Vías de comunicación de Aragón.—Transportes», a cargo de varios señores Académicos y personalidades especializadas.

Varias conferencias por Profesores nacionales y extranjeros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Filarmónica de Madrid solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del excelentísimo señor Duque de la Victoria y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Organización de conciertos análogos a los del año pasado, con la cooperación de afamados artistas españoles y extranjeros.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Lorenzo de Benito y Endara, a los debidos efectos reglamentarios, la renuncia que, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor un hijo suyo, ha presentado en este Ministerio del cargo de Juez vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 24).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Convocadas por las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1922 (*Gaceta* del 22) y 28 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8 de Mayo) oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de Santiago, y estándose en el caso señalado en la disposición primera de la Real orden del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925, por causa justificada de su aplazamiento y haber transcurrido más de un año desde que fueron convocadas últimamente sin haberse podido celebrar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, de conformidad con lo prevenido en aquella disposición, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio correspondiente, quede abierto un tercer plazo de admisión de instancias documentadas de nuevos aspirantes a las expresadas oposiciones, debiendo cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio, bajo pena de exclusión.

2.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino que tengan completa su sección de Químicas propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Convocadas por las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1922 (*Gaceta* del 22) y 28 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8 de Mayo) oposicioues, turno libre, a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de Santiago, y estándose en el caso señalado en la disposición primera de la Real orden del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925, por causa justificada de su aplazamiento y haber transcurrido más de un año desde que fueron convocadas últimamente sin haberse podido celebrar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con lo prevenido en aquella disposición, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio correspondiente, quede abierto un tercer plazo de admisión de instancias documentadas de nuevos aspirantes a las expresadas oposiciones, debiendo cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio, bajo pena de exclusión.

2.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino que tengan completa su sección de Químicas propondrá a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de 22 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 2 de Febrero) oposiciones, en turno libre, para la provisión de la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de Oviedo, y estándose en el caso señalado por la disposición primera de la Real orden del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925, por causa justificada de su aplazamiento y haber transcurrido más de un año desde que fueron convocadas sin haberse podido celebrar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en aquella disposición, ha tenido a bien disponer que, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio correspondiente, quede abierto un segundo plazo reglamentario de dos meses para la admisión de instancias documentadas de nuevos aspirantes a las expresadas oposiciones, debiendo cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la disposición referida y lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a don Fernando Calvet Prats Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las de Química teórica y técnica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la referida disposición y lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a don José Ibarz Aznárez Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a los dos cursos de Química inorgánica, y con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Las Juntas de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Murcia han acordado unánimemente estimar la solicitud del Auxiliar temporal de esta última, D. Raimundo Rodríguez Rebollo, pretendiendo, y acogiéndose a lo ordenado en el art. 15 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, ser trasladado a la de Sevilla, y habiéndose cumplido los preceptos de dicho artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con las citadas Juntas de Profesores y la petición del Sr. Rodríguez Rebollo, trasladar a éste a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, quedando en suspenso, por tanto, el concurso anunciado para proveer la auxiliaría que pasa a ocupar el señor Rodríguez Rebollo, y disponiendo, al propio tiempo, que la que este señor deja vacante en la de Murcia se anuncie inmediatamente a su provisión, conforme lo dispone el Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Guilarte y Busto, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 23 de Agosto de 1927, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Justo Castoreño Sáez, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 9 de Septiembre de 1927, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Herminio Torres Martínez, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 9 de Septiembre de 1927, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Manuel de Salas Pantoja, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 8 de Octubre de 1927, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Serantes Vázquez, Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, un mes de licencia por enfermo, con el sueldo que tiene consignado su cargo por Real orden de 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería acude a este Ministerio significando que desde 1.º de Octubre de este año viene desempeñando las funciones del Auxiliar el Ayudante de la sección de Ciencias, D. Juan Gómez Menor, por Cátedra vacante, proponiendo en su virtud que se conceda a este señor la dotación correspondiente;

Resultan lo que por Real orden de 15 de Octubre de 1924 se concedieron al referido Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Física y Química;

Considerando lo prevenido en el art. 10 y 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicha propuesta, se ha servido disponer que se conceda al referido Ayudante, D. Juan Gómez Menor, la remuneración anual de 1.500 pesetas con que está dotada la auxiliaría que desempeña, a partir del 1.º de Octubre de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: La Dirección del Instituto de La Coruña se dirige a este Ministerio significando que, vacante en aquel Centro la Cátedra de Psicología y Lógica y Rudimentos de Derecho, que desempeña el Auxiliar numerario de la sección de Letras, el cual ha optado por seguir percibiendo sus haberes, y hallarse también vacantes la auxiliarías de Idiomas y de Dibujo, propone que, con cargo a la dotación de las expresadas vacantes, y con efectos desde el día 1.º de Octubre de este año, se acrediten los haberes correspondientes, según el Real decreto de 31 de Enero de 1919, a D. Mariano Pérez Gómez, Ayudante interino de la sección de Letras; a D. Vicente Sánchez Andrade, de Idiomas, y a D. Enrique Saborit Arosa, de Dibujo, los cuales se hicieron cargo de las respectivas vacantes el referido día 1.º;

Considerando lo prevenido en los artículos 1.º, 4.º, 5.º y 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicha propuesta, se ha servido disponer que se conceda a cada uno de los referidos interesados el haber de 1.500 pesetas anuales, según queda expuesto, teniendo el carácter de sueldo el perteneciente al primero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D. Bibiano Fernández Osorio, Ayudante interino de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, acude a este Ministerio, significando que vacante en dicho Instituto la Cátedra de Agricultura y encargado de su desempeño el Auxiliar de la expresada sección desde el día 1.º de Octubre de este año, a partir de esta fecha se ha hecho cargo de esta auxiliaría, por lo que suplica que, con efectos desde el referido día primero, se le acrediten los haberes correspondientes;

Resultando que esta súplica ha sido favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro docente, que propone se le conceda al Sr. Fernández la gratificación anual de 1.500 pesetas a partir del mencionado día;

Considerando lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado como queda expuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: La Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guipúzcoa acude a este Ministerio proponiendo que se acrediten las gratificaciones correspondientes, con efectos desde el 1.º de Octubre de este año, a los Ayudantes interinos D. Rufino Mendiola, de la sección de Idiomas, y D. Alfonso Delgado, de Dibujo, por haberse hecho cargo de las auxiliarías de Idiomas y de Dibujo vacantes el referido día;

Considerando lo prevenido en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a cada uno de los referidos señores la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de dichas auxiliarías y con efectos desde el repetido día primero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De la Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Aguilar y Eslava, en Cabra, acude a este Ministerio significando que vacantes las Cátedras de Historia natural, Geografía e Historias y la de Dibujo, que vienen desempeñando los Auxiliares numerarios de las respectivas secciones, optando por su haber propio uno de ellos y con los dos tercios de la vacante los otros dos, por lo que propone que se concedan 1.500 pesetas con cargo a la primera vacante al Ayudante numerario de Ciencias D. Manuel Reyes Calvo e igual cantidad en concepto de gratificación o sueldo, con cargo a los haberes de las otras dos auxiliarías, a cada uno de los señores D. Miguel Cordón Leña, Ayudante interino, y de D. Rafael Alcántara Lama, suplente de Dibujo; todo ello de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926;

Considerando lo expuesto en esta disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado de acuerdo con dicha propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D. Antonio Lino Sánchez, Ayudante interino de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, acude a este Ministerio significando que, vacante la Cátedra de Francés de ese Instituto y encargado de su desempeño interino el Auxiliar de la propia sección, se ha hecho cargo de esta auxiliaría el exponente el 1.º de Octubre de este año, por lo que suplica que, a partir de esta fecha, se le acredite la gratificación correspondiente;

Resultando que esta súplica viene favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro, que propone se conceda al Sr. Lino la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de dicha auxiliaría, a partir del referido día 1.º;

Considerando lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D.ª Donociana Cano Yriarte, Ayudante interina de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, se dirige a este Ministerio significando que durante todo el curso de 1925-26 desempeñó la vacante de Auxiliar de la expresada sección, dejando de percibir los haberes correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de este año, por lo que suplica, una vez que está comprendida en la aclaración a que se contrae la orden circular de 2 del referido Agosto, que se le abonen dichos haberes, petición que viene favorablemente informada por el Director del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D. Angel Ballesteros Iglesias, Ayudante interino de la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, acude a este Ministerio en súplica de que, a partir del día 1.º de Octubre de este año, se le conceda la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a lo consignado para la auxiliaría de dicha Cátedra, de la que se ha hecho cargo, como en años anteriores;

Resultando que esta petición ha sido favorablemente informada por la Dirección del expresado Instituto;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D. Bernardo Pérez Buades, Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, acude a este Ministerio significando que, por jubilación del Catedrático de Agricultura, se hizo cargo de esta Cátedra el Auxiliar numerario de la sección de Ciencias de dicho Instituto y de esta auxiliaría el interesado, a partir de 1.º de Febrero de este año, que en su virtud vino percibiendo la cantidad de 1.500 pesetas hasta el 1.º de Julio del mismo año en que cesó en ese percibo por orden superior; mas el 2 de Agosto próximo pasado, se dictó la orden de esta fecha, aclaratoria del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y de la de 8 de Septiembre de este mismo año, según la cual está comprendido en el art. 10 de aquel Real decreto, y le corresponde continuar en dicho percibo de haberes hasta 1.º de Septiembre del año actual, por lo que suplica le sean abonados esos haberes correspondientes a los meses de Julio y Agosto, próximos pasados;

Resultando que la Dirección del expresado Centro docente ha informado en sentido favorable la anterior petición, de acuerdo con lo prevenido en los artículos de anterior referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D. Tomás Goñalons Escrivá, Ayudante interino de la sección de Letras del Instituto de Mahón, acude a este Ministerio significando que el Auxiliar de esa sección está encargado de una Cátedra vacante, por lo que se ha hecho cargo de dicha auxiliaría desde el día 1.º de Octubre de este año, suplicando, en virtud de acuerdo con lo prevenido, que desde dicho día se le acredite la gratificación anual de 1.500 pesetas con que está dotada la referida plaza;

Resultando que esta petición viene favorablemente informada por el Director del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Sr. Madrid Moreno, Presidente de varios Tribunales de oposiciones a Cátedras de Institutos, en solicitud de que se le aclare el concepto que deben tener los programas que han de presentar los opositores ante el Tribunal en el momento de ser llamados a actuar;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el caso 3.º de la orden de 22 de Enero del año actual, respecto a redacción de programas por los Catedráticos de los Institutos con sujeción a límites marcados por los cuestionarios oficiales;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, han sido ya redactados y aprobados los cuestionarios oficiales de todas las disciplinas que forman el plan de estudios del nuevo Bachillerato, según lo determinado en las Re les órdenes de 22 de Enero y 29 de Julio de este año, y a estos cuestionarios han de atenerse los Catedráticos y Profesores para la redacción de los programas de sus asignaturas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, como contestación de la dicha consulta y con carácter general para todas las clases de oposiciones a Cátedras y clases especiales de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, que los programas que los opositores obligatoriamente han de presentar en el acto de la oposición, comprenderán todos y cada uno de los temas de los especificados en los cuestionarios oficiales a que han de sujetarse absolutamente tanto en lo que se refiere al número o a las cuestiones, como a la moralidad y grado de su exposición, atendida la relación de los epígrafes de dichos cuestionarios; no debiendo, por consiguiente, exceder los programas de los opositores de tales límites, si bien pueden articularse dentro de ellos con libertad en cuanto afecta a Metodología y procedimientos pedagógicos que considere más adecuados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido varios errores en los nombres y apellidos de algunos Catedráticos y Profesores interinos de los Institutos de Osuna y Vigo, cuyos nombramientos aparecieron en la *Gaceta* del día 29 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se hagan las consiguientes rectificaciones, haciéndose constar, por tanto, que D. Miguel Palacios y Cisneros fué nombrado Auxiliar interino de Dibujo del Instituto de Vigo y aparecía con el nombre de José; D. Luis Martín Ojel, Profesor de Dibujo del Instituto de Osuna, aparecía sin sus últimos apellidos, siendo éstos los de Ojel-Jaramillo y, por último, D.ª Francisca Vendrell Gallostra, Catedrático interino de Lengua y Literatura del Instituto de Osuna, aparecía con el nombre de Francisco Vendell Gallastra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo del año último;

Teniendo en cuenta que las necesidades de la enseñanza así lo exigen y la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de ese Centro docente,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Auxiliar interino de esa Escuela, D. Isidoro García Escribano, se encargue, por el presente curso, del desempeño de la auxiliaría de Técnica anatómica y Disección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Téllez y Bernal, Profesora auxiliar numeraria de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 18 de Septiembre último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Visitación Roque Gracia, Profesora auxiliar numeraria de la sección elemental femenina de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 16 de Septiembre último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta:

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Sala Benfill, Auxiliar numerario de la sección de adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º del corriente mes, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Vila Masdeu, Auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 21 de Septiembre último, que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Bulart Rialp, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización de adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el primer ascenso por quinquenio de 250 pesetas, vencido en 1.º de Julio próximo pasado y que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.500 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luis Flores Terruela, Auxiliar numerario de la sección de adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 1.º de Julio próximo pasado, que le será abonado, desde dicha, fecha sobre la gratificación de 1.500 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Habiéndose padecido error de copia al publicarse la Real orden de 22 de Septiembre último accediendo a la conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) por sus equivalentes para la carrera de Comercio, por D. César Alba Alarcón, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

«En el expediente promovido a instancia de D. César Alba Alarcón solicitando conmutación de las asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) para la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Visto el expediente incoado por D. César Alba Alarcón solicitando conmutación de las asignaturas de Mineralogía y Botánica, Cristalografía, Zoología general, Química general, Química inorgánica y Análisis químico, aprobadas en la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de Sevilla, por las de Primeras materias con Elementos de Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales, y Ensayo y Valoración de los productos comerciales del vigente plan de estudios de Comercio de 31 de Agosto de 1922;

»Resultando que dicha petición está favorablemente informada por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla;

»Resultando que dicho solicitante tiene el título de Licenciado en la sección de Ciencias químicas;

»Resultando que las expresadas asignaturas se estudian con más amplitud que en las Escuelas de Comercio;

»Considerando que si bien el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe terminantemente, en su art. 48, conmutaciones en los estudios de Comercio en los grados elemental, profesional y superior, el Sr. Alba Alarcón reune condiciones especiales de competencia,

»Esta Comisión opina pudiera hacerse con él una excepción, a su parecer justificada, y atender favorablemente su petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre concesión del quinto quinquenio de ascenso al Profesor de sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos D. Anselmo Sanz López,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda al expresado Profesor el quinto quinquenio de ascenso, que le será abonado a razón de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 3.250 y 2.000 más por los cuatro quinquenios que actualmente percibe, desde el día 28 de Junio último, con cargo al crédito global que consigna el capítulo 11, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución propuesta por el Patronato y aprobada por Real orden de 22 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre concesión del sexto quinquenio de ascenso a la Profesora de Labores y Economía doméstica del Colegio Nacional de Sordomudos D.ª María de la Paz Asunción Marejil y Matamala,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda a la expresada Profesora el sexto quinquenio de ascenso, que le será abonado a razón de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 3.750 y 2.500 más de los cinco quinquenios que actualmente percibe, desde el día 10 de Julio último, con cargo al crédito global que consigna el capítulo 11, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución propuesta por el Patronato y aprobada por Real orden de 22 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre concesión del quinto quinquenio de ascenso al Profesor de sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos D. Vicente Tejerina Vega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda al expresado Profesor el quinto quinquenio de ascenso, que le será abonado a razón de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 3.250 pesetas y 2.000 más por los cuatro quinquenios que actualmente percibe, desde el día 28 de Junio último, con cargo al crédito global que consigna el capítulo 11, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución propuesta por el Patronato y aprobada por Real orden de 22 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre concesión del quinto quinquenio de ascenso a la Profesora de sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos D.ª Josefa Tarín Marco,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda a la expresada Profesora el quinto quinquenio de ascenso, que le será abonado a razón de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 3.250 pesetas y 2.000 más por los cuatro quinquenios que actualmente percibe, desde el día 15 de Junio último, con cargo al crédito global que consigna el capítulo 11, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución propuesta por el Patronato y aprobada por Real orden de 22 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente sobre cancelación de nota desfavorable solicitada por la Maestra nacional de Somoza (La Coruña), doña María Josefa Martín Piñeiro;

Resultando que por orden de 9 de Abril de 1924 se impuso a esta Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses;

Resultando que la Inspección y la Delegación gubernativa informan favorablemente la petición de la interesada;

Considerando que la ejemplar conducta observada por esta Maestra desde que se le impuso la corrección antes citada la hace acreedora a la gracia que solicita;

Vista la Real orden de 11 de Abril último dictada para resolver petición análoga de la Maestra de Canarias, D.ª Castora Salazar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra, debiendo desaparecer de su expediente personal y de su hoja de servicios la nota desfavorable citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927. *El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente seguido con motivo de la denuncia presentada por la Sociedad anticaciquil de Villalba contra los Maestros que en la actualidad desempeñan cargos de Concejales en las localidades a que se refiere;

Resultando que la denuncia tiene por objeto que se establezca la incompatibilidad entre los cargos concejiles y el de Maestro, por implicar, según los denunciantes, descuidos en la enseñanza;

Resultando que en un concepto general se refiere la denuncia a los Maestros de Villalba, Germade y Begonte, Sres. Moltó, de Castro y Vázquez, cuya conducta no deja nada que desear, mereciendo, por el contrario, toda clase de elogios;

Resultando que también se consigna el nombre del Maestro jubilado Sr. Somoza, actual primer Teniente de Alcalde de Vi-

llalba, que por la situación en que se encuentra puede dedicar todas sus actividades a su actuación ciudadana;

Resultando que las diligencias se han referido concretamente al Maestro de Villalba, D. Vicente Moltó Gargori;

Resultando que no se confirman los cargos de abandono de la enseñanza que se atribuyen al Sr. Moltó, y que este Maestro en todo momento ha tenido atendida la enseñanza por sí o por suplencia, no confirmándose tampoco otras imputaciones,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ildefonso Clavijo Garrido en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. José Vila Capdevila en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Luis Moreno Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto que pueda cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan Emilio Alvarez Prado del cargo de Maestro sustituto de San Mamed de Abalos-Catoira, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Hermenegilda Albert Arnau, Maestra sustituta de la Escuela de niñas de Torn-Parroquia de Besalú, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Asunción Galarreta, Maestra sustituta de la Escuela de Castañares de Rioja, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefina Riesco Díaz del cargo de Maestra sustituta de Valdespino de Somoza, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefina Vaquer Portuño, Maestra sustituta de la Escuela de Altrón, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Sabina Varona del cargo de Maestra sustituta de Santa María-Ribarredonda, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Pilar Peña Martínez del cargo de Maestra sustituta de Ciria, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA

Esta Dirección general ha acordado cese en el cargo de Maestra sustituta de la novena Escuela de párvulos de esa capital, D.ª Remedios Carreras Dorado, por haberse ausentado de su destino, según informe de esa Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Todolella (Castellón), D. Alfredo Alguacil Burges, solicitando se le abonen los haberes del tiempo que media desde que cumplió la corrección que se le impuso hasta que se posesionó de la Escuela citada;

Resultando que en virtud de expediente gubernativo se impuso al interesado la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, corrección que terminó en 28 de Febrero del año actual, siendo después nombrado para la Escuela que hoy regenta, de la que tomó posesión en 9 de Julio último;

Resultando que el Sr. Alguacil solicita se le abonen los haberes correspondientes al tiempo transcurrido entre el 1.º de Marzo y el 8 de Julio;

Considerando que este Maestro interpreta equivocadamente el art. 78 del vigente Estatuto, que para nada se refiere a los Maestros que fueron separados del servicio temporalmente y como corrección impuesta por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo;

Considerando que el Estado no puede liquidar haberes por servicios que no se han prestado;

Visto el informe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Alguacil Burges.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia en que D. Julián Rincón Fernández solicita se declare qué descuento debe aplicarse en su caso, si el correspondiente a 6.000 pesetas en cuya categoría figura, o el correspondiente a las 3.000 que como sustituído percibe;

Resultando que el reclamante cree que debe continuar abonando el 9,78 por 100 de 3.000 pesetas que percibe, pues las otras 3.000 del sueldo del Escalafón que se reparte las percibe el Maestro sustituto;

Considerando que la Sección administrativa de Valladolid cumple con la norma, aplicando lo que determina la nueva ley de Clases pasivas del Magisterio;

Considerando que los derechos pasivos de los sustituídos tienen por fundamento el sueldo que por Escalafón les corresponda y no la mitad del mismo, por lo que tampoco en este caso puede considerarse que el sueldo del Sr. Rincón sea de 3.000 pesetas, sino que el sueldo son las 6.000 con derecho al percibo de la mitad del mismo mientras permanezca sustituído, para abonarse la otra mitad al sustituto que desempeña la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que se apruebe el criterio aplicado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre compra por el Estado de unos terrenos en Mérida, lugar llamado de Las Pontezuelas, donde han aparecido unas termas romanas;

Resultando que el Presidente de la Comisión de Monumentos y Delegado-director de las excavaciones en Mérida, con fecha 25 de Septiembre de 1925 solicitaron de este Ministerio fuese adquirida por el Estado para realizar excavaciones unas termas pertenecientes a D. Juan Bravo, extramuros de la ciudad de Mérida y lugar llamado de Las Pontezuelas, donde habían aparecido casualmente unas termas romanas, algunas de cuyas galerías tenían pinturas, y que su dueño ofrecía en 4.302 pesetas, aceptadas por la Comisión al efecto de salvar tan importante Monumento arqueológico;

Resultando que dictada la oportuna Real orden de adquisición con fecha 6 de Junio del año próximo pasado y nombrado por la misma el Delegado-director de las excavaciones de Mérida, D. José Ramón Mélida, para que firmase las escrituras a nombre del Estado, no pudo llevarse a cabo la referida compra por negarse el propietario de los terrenos a firma la escritura de venta, no obstante haberse antes mostrado conforme con ella;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, fundándose en la importancia del Monumento que va completando la serie de los ya descubiertos en la Emérita Augusta, por su importancia para la historia de la Arquitectura romana en España y en la necesidad de practicar excavaciones arqueológicas hasta lograr su total descubrimiento propuso la declaración de utilidad pública;

De conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por la importancia que para la historia de la Arquitectura romana en España tiene el hallazgo casual de unas termas en la ciudad de Mérida y la necesidad de practicar excavaciones arqueológicas hasta lograr su total descubrimiento, se declaran de *utilidad pública* los terrenos extramuros de la ciudad de Mérida, lugar llamado de Las Pontezuelas, predio propiedad de D. Juan Bravo, con una superficie de 416 metros cuadrados, cuya ocupación es necesaria para realizar excavaciones y descubrir el Monumento.

2.º De conformidad con el art. 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 8.º y 9.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, que determinan que el Estado se reserva el derecho de hacer excavaciones en propiedades particulares adquiriéndolas por expediente de utilidad pública, se incoará éste, adquiriendo el Estado los terrenos antes indicados, regulándose la expropiación forzosa por la ley de 10 de Enero y reglamento de 13 de Junio y año de 1879, aplicable a excavaciones y antigüedades, según dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, con arreglo al cual se han dictado por este Ministerio diversas Reales órdenes en diferentes casos de compra por el Estado de terrenos necesarios para practicar excavaciones arqueológicas.

3.º Como cabeza del referido expediente de expropiación forzosa por utilidad pública del predio sito en Mérida, en el lugar llamado Las Pontezuelas, cuya cabida anteriormente se ha determinado, figurará esta Real orden de declaración de utilidad pública del mismo.

4.º Esta Real orden y demás antecedentes se remitirán al señor Gobernador civil de Badajoz para el avalúo y demás trámites que preceptúan la ley de 10 de Enero y reglamento de 13 de Junio de 1879, vigentes en la materia de expropiación forzosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propues-

ta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño y de acuerdo con lo determinado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1923 y en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados, con carácter provisional, los Ayudantes meritorios D. Juan Rubio y Sáenz de Cabezón para Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado y D. Vidal Ruiz del Río para la auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o gratificación anual, para cada uno, de 1.500 pesetas en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas y a partir del día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y de acuerdo con lo que determinan la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados, con carácter provisional, Auxiliares de la sección artística de dicha Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas para cada una, los Ayudantes meritorios don Emilio Ruiz Martos y D. Juan Almagra Díaz, los que desempeñarán sus cargos en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas y a partir del día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con lo mandado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados los señores que se mencionan para las plazas que se indican a continuación, con carácter transitorio:

Para desempeñar la plaza de Profesor de término de Cerámica y Vidriería artística, a D.ª María Villalba Escudero, con la asignación equivalente a dos tercios del sueldo de entrada.

Para la de Auxiliar de Bordados, Tapices y Alfombras, a D.ª Josefina Cabrera Rodríguez, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Para la auxiliaría de Gramática y Caligrafía, a D. Mariano Gómez Santamaría, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Para la de Elementos de Mecánica, Física y Química, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, a D. Manuel Maldonado García Miranda; y

Para la de Dibujo artístico, con sueldo o gratificación de pesetas 1.500, a D. Enrique Vera Sales.

Estas plazas serán desempeñadas, a partir del día 1.º del actual, en las condiciones mencionadas y los interesados no podrán alegar ningún otro derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza y de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado, con carácter transitorio, el Ayudante meritorio D. Luis González Marcilla para el desempeño de la auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas que percibirá a partir del día 1.º del actual, sin que pueda alegar ningún otro derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado, con carácter provisional, Profesor auxiliar de Dibujo lineal el Ayudante meritorio D. Angel Cecilia Palacios, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetas y efectos desde el día 1.º del mes actual, en las condiciones que detalla este nombramiento y sin que pueda alegar ningún otro derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados, con carácter provisional, los señores que se mencionan, para el desempeño de las plazas que se indican a continuación:

Para la plaza de Profesor de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, al Profesor auxiliar D. Andrés Cánovas Gallardo, con la dotación que como tal Auxiliar tiene reconocida.

Para la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), al Profesor auxiliar D. Félix Lacárcel Aparici, con la dotación que como tal Auxiliar disfruta.

Para la auxiliaría perteneciente al primer grupo, al Ayudante meritorio D. José María Labrador Arjona, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetas y con cargo a la dotación de la vacante que ocupa el Sr. Cánovas Gallardo.

Para la auxiliaría de Dibujo artístico, al Ayudante meritorio D. Manuel Villalobos Díaz, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetas y con cargo a la dotación de la vacante que ocupa el Sr. Lacárcel Aparici.

Para la auxiliaría vacante de Dibujo artístico, a D. José Martínez del Cid, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Para la plaza de Auxiliar de Dibujo lineal, a D. Antonio Martín Bonilla, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Estas plazas serán desempeñadas con efectos, a partir del día 1.º de este mes, en las condiciones que detalla este nombramiento y sin que puedan alegar los interesados ningún otro derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo mandado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados, con carácter provisional, Profesor y Auxiliar, respectivamente, de Modelado y Vaciado, el Auxiliar D. Antonio Accame Scassi y el Ayudante meritorio D.ª Francisca Méndez Domínguez, el primero, con la asignación equivalente a dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado de término, y la segunda, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales, a partir del día 1.º del actual, en las condiciones que detalla este nombramiento y sin que puedan alegar los interesados ningún otro derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Miguel Vico Hernández, D. Antonio Torres Rada y D. José María Fernández Piñar La Rocha, sean nombrados, con carácter transitorio, Profesores auxiliares, el primero, de Modelado y Vaciado, y los dos últimos, de Dibujo artístico, con el sueldo o gratificación anual, para cada uno, de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de este mes, sin que puedan alegar ningún otro derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, y de acuerdo con lo mandado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado, con carácter provisional, Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, el Ayudante meritorio don Francisco Martínez Gámez, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetes, con efectos desde el día primero del mes actual, en las condiciones que detalla este nombramiento y sin que pueda alegar ningún otro derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Fernando Valls y Teberner, Oficial de primer grado del Cuerpo fucultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, adscrito al Museo Arqueológico y Biblioteca provincial de Tarragona, y a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón y con derecho a correr puestos dentro de su categoría y ascender a la inmediata por llevar más de diez años de servicios efectivos, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 28.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado conceder el Premio del Conde de Torreánaz (3.000 pesetas en metálico, diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman), en el concurso correspondiente al trienio de 1924-27, abierto con arreglo al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* del 20 de Julio de 1924 y del 25 de igual mes de 1925, acerca del tema: «Los grandes escolásticos españoles de los siglos XVI y XVII. Sus doctrinas filosóficas y su significación en la historia de la filosofía», a la única Memoria presentada, que lleva por lema: «España, madre de los más grandes escolásticos después de Santo Tomás» (Menéndez y Pelayo, «La Ciencia española»); de la cual Memoria, según el contenido del pliego cerrado correspondiente, que fué abierto en el acto, ha resultado autor don Marcial Solana, con domicilio en Santander.

Lo que se pone en conocimiento del público, como resolución de dicho concurso. Madrid 19 de Octubre de 1927.—*Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo*, Conde de Lizárraga.

(Gaceta del 28.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIOS

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 han de proveerse por concurso en esta Facultad tres plazas de Profesores auxiliares temporales, que corresponden a los grupos siguientes: dos a las Cátedras de Anatomía descriptiva (primero y segundo cursos) y Técnica anatómica (primero y segundo cursos), y una al de Patología médica (primero, segundo y tercer cursos).

Estas auxiliarías están dotadas con 2.000 pesetas anuales de sueldo cada una en concepto de gratificación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la expresada Facultad, presentándolas en la Secretaría general de la Universidad en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir a todos los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares temporales

además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las órdenes del señor Decano para que nunca quede desatendida la enseñanza; todo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Santiago 18 de Octubre de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, VICENTE GOYANES.—V.º B.º: *El Decano*, PIÑEIROS.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 27 de Agosto del corriente año, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, se anuncia a concurso el nombramiento de Profesor interino de la Cátedra de Oftalmología, vacante en esta Facultad, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Decano de la expresada Facultad, en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Santiago 18 de Octubre de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, VICENTE GOYANES.—V.º B.º: *El Decano*, PIÑEIROS.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Baides, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 521 habitantes, creada por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* de 4 de Octubre).

Cogolludo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 1.159 habitantes, creada por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* de 4 de Octubre).

Sotodosos, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 442 habitantes, creada por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* de 4 de Octubre).

Olmeda de Cobeta, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 292 habitantes, creada el 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* de 4 de Octubre).

Lucillo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 565 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Hospital de Orbigo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 1.065 habitantes, vacante en 26 de Septiembre de 1927 por traslado.

Pradela, Ayuntamiento de Trabadelo (León); Escuela mixta para Maestro, 277 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

La Barosa, Ayuntamiento de Lago de Carucedo (León); Escuela mixta para Maestro, 169 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Rabanal Viejo, Ayuntamiento de Rabanal del Camino (León); Escuela mixta para Maestra, 87 habitantes, vacante en 26 de Septiembre de 1927 por traslado.

Bustillo de Cea, Ayuntamiento de Saelices del Río (León); Escuela mixta para Maestra, 315 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

La Mata del Páramo, Ayuntamiento de San Pedro Bercianos (León); Escuela mixta para Maestro, 275 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Ruedas de Ocón, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestra, 123 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1927 por fallecimiento.

Logroño; Escuela unitaria núm. 4, para Maestra, 26.514 habitantes, vacante en 12 de Septiembre de 1927 por traslado.

Alcanadre, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestro, 1.708 habitantes.

Alcanadre, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestra, 1.708 habitantes.

Casalarreina, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestro, 1.408 habitantes.

Casalarreina, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestra, 1.408 habitantes.

Huércanos, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestra, 1.036 habitantes.

San Martín, Ayuntamiento de Jubera (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 92 habitantes.

Pradejón, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestro, 2.321 habitantes.

Pradejón, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestra, 2.321 habitantes.

Estas ocho Escuelas son de nueva creación de 4 de Octubre de 1927.

Camachos, Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 412 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Goa y Trujols, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para Maestra, 1.186 habitantes, vacante en 12 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

La Unión, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 19.903 habitantes, vacante en 28 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Valdeflores, Ayuntamiento de Castillo de las Guardas (Sevilla); Escuela mixta para Maestro, 278 habitantes, vacante en 26 de Septiembre de 1927 por defunción.

Almacén de la Plata, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 3.312 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

Malpica, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.158 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Malpica, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 1.158 habitantes, vacante en 30 de Snptiembre de 1927 por traslado.

Azután, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 637 habitantes.

Belvis de la Jara, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 4.019 habitantes.

Belvis de la Jara, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 4.019 habitantes.

Carpio de Tajo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 4.262 habitantes.

Carpio de Tajo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 4.262 habitantes.

Casarrubios del Monte, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.381 habitantes.

Casarrubios del Monte, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm 2, para Maestra, 2.381 habitantes.

Marjaliza, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 503 habitantes.

Mensalbas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 4.645 habitantes.

Portillo de Toledo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.636 habitantes.

Creadas todas ellas por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

Barcelona; Escuela unitaria núm. 21, para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Fogas de Monclús, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 781 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

San Saturnino de Noya, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); dirección graduada para Maestro, 3.409 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Barcelona; Escuela unitaria núm. 102, para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

San Celoní, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 3.386 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1917 por traslado.

Viloví, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 1 080 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Aguilar de Segarra, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 679 habitantes.

Coll-Blanch, Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 3.818 habitantes.

Coll-Blanch, Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 3.818 habitant s.

Malla, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 486 habitantes.

Coll-Blanch, Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 3.818 habitantes.

Coll-Blanch, Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 3.818 habitantes.

Granollérs de la Plana, Ayuntamiento de Gurb (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 94 habitantes.

Santa Cruz de Jutglar, Ayuntamiento de Olost de Llusanés (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 473 habitantes.

Sau, Ayuntamiento de Vilanova de Sau (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 48 habitantes.

Escuelas de nueva creación, 25 de Septiembre de 1927.

Forcall, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.931 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por traslado.

Villafranca del Cid, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de la calle de Empóns, núm. 1, primero, para Maestra, 3.392 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1927 por traslado.

Pozuelo de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 2 223 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Viso del Marqués, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); auxiliaría para Maestra, 4.532 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Carrizosa, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 2.111 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Los Pozuelos de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 630 habitantes, de nueva creación por Real orden de 29 de Septiembre de 1927. *(Gaceta* de 4 de Octubre de 1927.)

Hornachuelos, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niñas núm. 2, para Maestra, 3.247 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

Villanueva del Rey, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niñas núm. 2, para Maestra, 3.312 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

Hornachuelos, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niños núm. 2, para Maestro, 3.247 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

Santa María de Trasierra, Ayuntamiento de Córdoba; Escuela mixta para Maestro, 121 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

Contrasta, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro, 298 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por cuarto turno.

Abornicano, Ayuntamiento de Urcabustaiz (Alava); Escuela mixta para Maestro, 112 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por cuarto turno.

Gardea, Ayuntamiento de Llodio (Alava); Escuela unitaria para Maestro, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Gardea, Ayuntamiento de Llodio (Alava); Escuela unitaria para Maestra, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Santurde, Ayuntamiento de Beranterilla (Alava); Escuela mixta para Maestro, 74 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1927 por cuarto turno.

Elvillar, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela unitaria para Maestro, 560 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1927 por cuarto turno.

Alcoy, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 36.450 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Sax, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 3.880 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Alicante; regencia para Maestro, 52.832 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por defunción.

Aduanas del Mar, Ayuntamiento de Jávea (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 573 habitantes, de nueva creación en 24 de Septiembre de 1927.

Onil, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 3.008 habitantes, de nueva creación en 24 de Septiembre de 1927.

Polop, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 1.462 habitantes, de nueva creación en 24 de Septiembre de 1927.

Cañadas de Don Ciro, Ayuntamiento de Monóvar (Alicante); Escuela mixta para Maestro, 212 habitantes, de nueva creación en 24 de Septiembre de 1927.

Alcoy, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 5, para Maestra, 36.450 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Teulada, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 3.486 habitantes, vacante en 23 de Septiembre de 1927 por traslado.

Muro del Alcoy, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 3.073 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Jacarilla, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 928 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Aduanas del Mar, Ayuntamiento de Jávea (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 573 habitantes, de nueva creación en 24 de Septiembre de 1927.

Onil, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 3.008 habitantes, de nueva creación en 24 de Septiembre de 1927:

Polop, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 1.462 habitantes, de nueva creación en 24 de Septiembre de 1927.

Verdegás, Ayuntamiento de Alicante; Escuela mixta para Maestra, 552 habitantes, de nueva creación en 24 de Septiembre de 1927.

Monnegre, Ayuntamiento de Alicante; Escuela mixta para Maestra, 600 habitantes, de nueva creación en 24 de Septiembre de 1927.

Benialfaquí, Ayuntamiento de Planes (Alicante); Escuela mixta para Maestra, 131 habitantes, de nueva creación en 24 de Septiembre de 1927.

Escarabajosa, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 715 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1927 por traslado.

Tremedal, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 303 habitantes, vacante en 2 de Octubre de 1927 por traslado.

Llanos de Tormes, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela

unitaria para Maestra, 369 habitantes, vacante por nueva creación, Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Horcajada, Ayuntamiento de ídem (Avila); dirección de graduada para Maestro, 1.693 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por excedencia.

Pedro Bernardo, Ayuntamiento de ídem (Avila); dirección de graduada para Maestra, 3.310 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1927 por traslado.

Pedro-Bernardo, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección de graduada para Maestra, 3.310 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1927 por traslado.

Almendralejo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz), Escuela unitaria núm. 4, para Maestro 15.488 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1927 por traslado.

Almendralejo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 6, para Maestro, 15.488 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Berlanga, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 6.211 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

(*Gaceta* del 25 de Octubre.)

RECTIFICACIÓN

La *Gaceta de Madrid*, núm. 279, de 6 de los corrientes publica un anuncio de esta Sección administrativa, que se refiere a la vacante de una Escuela nacional de niños producida en el pueblo de Calañas.

El expresado anuncio debe considerarse rectificado en cuanto al número que se asigna a la referida Escuela, que es el 2, y no el 3, como equivocadamente aparece en la *Gaceta* mencionada.

Huelva 8 de Octubre de 1927.—*El Jefe de la Sección Administrativa*, RAMÓN PONTONES.

(*Gaceta* del 18.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 del actual, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1926-27 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al términos del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser redactados conforme a los siguientes modelos, que se insertan en este BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA. — *Curso de 1926-27.*

INSTITUTO	ALUMNOS MATRICULADOS							EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL EN AMBAS CONVOCATORIAS (1)					Número de Colegios incorporados.
	OFICIALES			NO OFICIALES (1)			TOTAL GENERAL	Inscripción matrícula. (2)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripción matrícula. (2)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.												

(1) Súmense en estas columnas los datos correspondientes a la enseñanza no oficial colegiada y no oficial no colegiada o libre.

(2) El número de inscripciones debe de ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados y no presentados, para tal efecto la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo será contada una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinarias.

Modelo núm. 2.

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA. — *Curso de 1926-27.*

INSTITUTO	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1926-27.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 del actual, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1926-27 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválida y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser redactados con referencia a los siguientes modelos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE TODAS LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS NORMALES. — MAESTROS. — *Curso de 1926-27.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL EN AMBAS CONVOCATORIAS				
	Oficiales.	No oficiales.	Total.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.

Modelo núm. 2.

MAESTRAS. — *Curso de 1926-27.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL EN AMBAS CONVOCATORILS				
	Oficiales.	No oficiales.	Total.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.

(1) El número de inscripciones debe de ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados y suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinarias.

Modelo núm. 3.

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS. — *Curso de 1926-27.*

ESCUELAS	GRADOS		TÍTULOS		TOTAL de títulos solicitados en el curso de 1926-27.
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.	Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.	NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS		
			Del curso de 1926-27.	De cursos anteriores.	

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 15 de Noviembre de 1927 — Núm. 91

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que remitan la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para hacer el envío certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden encomendando a la Junta de Relaciones culturales los servicios de instalación del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París.—Página 714.
Otra ampliando a todos los Centros del Estado, Provincia y Municipio lo dispuesto sobre Secretarías auxiliares.—Página 714
Otra de nombramiento de una Comisión interministerial encargada de la conservación de la catedral vieja de Lérida.—Página 714.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos de los Sres. Queimadelos y Andrés.—Página 714.*
Nombramientos de Escribientes.—Página 717

PERSONAL SUBALTERNO. —*Licencias.—Página 717.*
Nombramiento de Palafrenero.—Página 718
Traslados.—Página 718.
Concurso-examen.—Página 718.
Amortización de plaza.—Página 718.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 718*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Fundación del Colegio de España en París. Autorizando a nuestro Embajador en dicha capital para firmar el acta notarial. Página 719
Modelos a que han de ajustarse las Escuelas de Comercio para la confección de datos estadísticos del curso de 1926-27.—Página 727.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Denegando petición de D.ª Isabel Romero.—Página 720.*
Licencia.—Página 720.

AUXILIARES. — *Renuncia de cargo.—Página 720.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Gratificaciones por residencia: denegada y concedida.—Página 721.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 721.*
Autorización para solicitar Escuela por el segundo turno.—Página 721.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 722.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Considerando como de oposición el ingreso de la Sra. Vives.—Página 722.*
Denegando reconocimiento de servicios.—Página 722.
Rehabilitación de nombramiento.—Página 722.
Incluyendo en la lista de interinas a D.ª Justina Docampo.—Página 722.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Pidiendo con toda urgencia a las Secciones administrativas correspondientes las hojas de servicio de varios Maestros.—Página 723.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 723.*

JUBILACIONES. — *Concedidas.—Página 723.*
Rectificando error en la de D. Julián Sánchez.—Página 724.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 724.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Subvenciones a Bibliotecas populares.—Página 724.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 724.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de plaza vacante.—Página 725.*

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA —*Facultad de Ciencias.—Anuncio de plazas vacantes.—Página 725.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 725.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Real orden dictada con fecha 5 del actual, con acuerdo del Consejo de Ministros, ha puesto término a las diligencias previas y necesarias para llegar a la organización del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París, aprobando las bases sobre las cuales ha de fundarse esta institución, y siendo ya útil y conveniente el más rápido desarrollo de este servicio, la relación inmediata y directa del Ministerio de Estado con el señor Embajador de España en aquella capital, que ha de tener a su cargo el cumplimiento de los acuerdos necesarios para la fundación de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se encomienden a la Junta de Relaciones culturales organizada en el Ministerio de Estado los servicios necesarios para la construcción e instalación del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París.

2.° Que cese en sus funciones la Comisión delegada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a que se refiere la Real orden fecha 18 de Octubre próximo pasado, y que aquella Junta de Relaciones culturales designe de su seno una ponencia que tenga inmediatamente a su cargo las atribuciones conferidas a la extinguida Comisión.

3.° Que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adopten las resoluciones necesarias para que se conceda a la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado la subvención de 250.000 pesetas, con el fin de construir, instalar y dotar los servicios del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE ESTADO Y DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

Excmo. Sr.: El espíritu, y aun la letra, del art. 4.° del Real decreto de 4 de Diciembre de 1925, que creó las Secretarías auxiliares en los Ministerios, abolió de hecho, en el ejercicio de todos los cargos, las antiguas Secretarías particulares, calificándolas el preámbulo de dicha soberana disposición de «confusas y no siempre recomendables en su funcionamiento»; pero el mal sería más grave y el ejemplo más pernicioso si en otros Centros existiesen de un modo disimulado, e integradas en parte por personal no perteneciente a las carreras del Estado, Provincia o Municipio, ni siquiera con títulos académicos, y peor aún si en estas Secretarías se asignan arbitrariamente funciones y sueldos o gratificaciones a hijos u otros parientes, que la experiencia enseña cuánto perturban la buena administración y apartan a los ciudadanos del camino recto y legítimo a seguir en el despacho de sus asuntos con la Administración.

En razón de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por ningún concepto se encomienden por los titulares de cargos o autoridades que precisen Secretarías auxiliares para el desempeño de los suyos, funciones oficiales ni oficiosas, retribuídas ni gratuitas, relacionadas con las que tienen encomendadas, a personas que no figuren precisamente en las plantillas del Estado, Provincia o Municipio; considerándose la transgresión en esta materia como falta grave, que dará lugar a la formación de expediente comprobatorio, y que será penada con la suspensión de empleo y sueldo por un año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(Gaceta del 9.

Excmo. Sr.: Designadas por los Ministerios de la Guerra, Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1926, las respectivas representaciones en la Comisión creada para estudiar y proponer los medios conducentes a la conservación de la catedral vieja de Lérida, hoy cuartel de Infantería,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Comisión quede constituída por los señores: D. José Combelles Bergos, Comandante de Ingenieros con destino en la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la cuarta región; D. Manuel Herrera Ges, Delegado regio de Bellas Artes en la provincia de Lérida; D. José María San Miguel, Vicepresidente de la Diputación provincial, y D. José Pujol, Alcalde de Lérida.

Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que dicha Comisión sea presidida por el Gobernador civil de la provincia de Lérida, entendiéndose ampliado en este sentido lo preceptuado en la citada soberana disposición de 2 de Noviembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(Gaceta del 10.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Queimadelos Viéitez contra la Real orden de este Ministerio, fecha 18 de Junio de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Octubre de 1927, en el pleito que ante nos pende, en única instancia, entre D. Antonio Queimadelos Viéitez, demandante, representado por el Procurador D. José Nieto Cañadas, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Bernabé Vicente y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Junio de 1925;

»Resultando que D. Antonio Queimadelos Viéitez, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de León, dirigió en 4 de Mayo de 1925 al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes escrito, alegando, en concreto, que en el Escalafón único provisional del Ministerio de Instrucción pública, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.° de dicho mes, figuraba en la categoría de 4.000 pesetas con el número 56, observando que en el mismo aparecían los números 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28, 35, 40, 41, 44, 47, 48, 49, 50 y 52 de dicha categoría de 4.000 pesetas con menos servicios; que los números 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 34, aun cuando figuran con los mismos servicios en la clase y al Estado, no cuentan con otros servicios a la Administración, como el exponente, y que teniendo en cuenta las reglas de preferencia que para la fusión de los Escalafones establece el art. 3.° del Real decreto

de 17 de Abril anterior, suplicaba se le colocase delante de todos los números indicados, como justificaba con los títulos originales que acompañaba, por los que se veía que contaba con cinco años y un mes en la clase, catorce años y cuatro meses de servicios al Estado y dos años y siete meses a la Administración;

»Resultando que en 14 del mismo mes de Mayo el expresado D. Antonio Queimadelos dirigió nuevo escrito al citado Departamento ministerial, alegando sustancialmente que a su debido tiempo fueron amortizadas en el Escalafón de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza las plazas de 8.000 pesetas por defunción de D. Daniel Enríquez, Jefe de la Sección de Sevilla; la de 7.000, de D. Manuel Agustino, Jefe de la de Vizcaya; la de 6.000, de D. Clemente de Benito, Jefe de la de Burgos, y la de 5.000, de D. Félix Rodríguez, Oficial de la de Oviedo, todos por la misma causa que el primero, por ser las primeras vacantes de cada cuatro, correspondiendo, por lo tanto, las tres vacantes siguientes en las respectivas categorías al ascenso; que por jubilación de D. Manuel Alvarez, Jefe de la Sección de Soria, quedó vacante un sueldo de 7.000 pesetas y por ser la segunda de las ocurridas en la categoría, se adjudicó, en corrida de escalas, a D. Francisco Mourás, primero de la categoría de 6.000, estando pendiente de adjudicación las resultas de 6.000, 5.000 y 4.000; que por Real orden de 11 de Abril anterior fueron jubilados D. Isidro Alonso, Jefe de la Sección de Logroño; D. Luis Ruiz, Oficial de la de Lérida, que disfrutaban el sueldo de 8.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, y que estas vacantes aparecían amortizadas en la *Gaceta* de 12 de dicho mes de Mayo, así como la que servía D. Salvador María Bober, Jefe de Baleares, siendo así que correspondían al ascenso entre los funcionarios de las Secciones, por ser las segundas producidas en las respectivas categorías y han debido adjudicarse con fechas siguientes a la Real orden de jubilación anterior al Real decreto de 17 de Abril, o sea a la fusión (figurando en la escala) y terminó solicitando que se adjudicasen al ascenso entre funcionarios del Escalafón de Secciones administrativas las plazas o sueldos de 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas, correspondientes a las vacantes de D. Isidro Alonso, D. Salvador María Bober, D. Francisco Mourás y D. Luis Ruiz;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desestimó dichas pretensiones por Real orden de 18 de Junio de 1925;

»Resultando que contra esta Real orden ha interpuesto don Antonio Queimadelos Viéitez, bajo la representación del Procurador D. José Nieto Cañadas y la dirección del Letrado D. Manuel Bernabé Vicente, recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda, con la súplica de que se dejara sin efecto la misma, ordenando en su lugar: 1.° Que se coloque al recurrente en el Escalafón delante de los números que en el mismo ocupan los 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28, 35, 40, 41, 44, 47, 48, 49, 50 y 52, por tener más servicios al Estado y a la Administración que ellos, como igualmente, y por la misma razón, delante de los números 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 34. 2.° Que se ordene que con anterioridad a la fusión del Escalafón se adjudiquen al ascenso entre los funcionarios del extinguido de Secciones administrativas las plazas de 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas, correspondientes a las vacantes de D. Isidro Alonso, D. Salvador María Bober, D. Francisco Mourás y D. Luis Ruiz, acordando con efecto retroactivo la fusión del recurrente en la categoría de 5.000 pesetas del Escalafón general del Ministerio, en lugar de la de 4.000 con que aparece;

»Resultando que emplazado el Fiscal para que contestase a la demanda, ha evacuado el traslado pidiendo que en su día se dicte sentencia absolviendo a la Administración;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Leopoldo López Infantes.

»Visto el Escalafón de 31 de Marzo de 1924.

»Visto el Escalafón único refundido de 1.° de Mayo de 1925.

»Vistas las sentencias de esta Sala de 29 de Noviembre y 17 de Enero de 1926 y la de 17 de Febrero de 1927;

»Considerando que el Real decreto-ley de 17 de Abril de 1925, citado en los vistos, al ordenar la fusión en un sólo Escalafón del Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza, con el administrativo del Ministerio de Instrucción, dispone en su art. 3.° que sirvan de base, para la fusión que preceptúa, los Escalafones vigentes de ambos Cuerpos, según la colocación que en ellos tuviere el personal fusionado, y como en el especial de Secciones administrativas de 31 de Marzo de 1924, vigente en la época en que se realizaba la fusión, figuraba el recurrente precedido por D. Santiago González Escalona, en esta misma situación fué trasladado al Escalafón general, y por ello no puede invocar con éxito agravio de ninguna clase;

»Considerando que las reglas de preferencia de lugar en la colocación respectiva de los funcionarios, que el precepto legal antes citado señala, se refieren al acoplamiento del resto del personal, lo cual excluye a los que, como el promovente, figuran con antelación en un Escalafón fijo e inalterable y que tenía consentido;

»Considerando que esa fusión y el acoplamiento del personal en el Escalafón fusionado, ha de tener por base indeclinable, según preceptúa concretamente el citado art. 3.° del Real decreto de 17 de Abril, los Escalafones anteriores peculiares de ambos Cuerpos, o sea el de las Secciones de primera enseñanza y el del personal administrativo del Ministerio y la situación del respectivo personal, en cada uno de ellos «a la fecha de aquella disposición» y la apreciación del motivo de preferencia proveniente de «otros servicios», que no sean los prestados en la «categoría y clase respectivas», habían de quedar forzosamente subordinados, según se expresa, no solamente en esa esencial condición, sino, además, dentro de ella, al lugar con que figuran en el Escalafón parcial definitivo correspondiente, que con su aquietamiento causa ejecutiva;

»Considerando que sujeta a tan complejo sistema, la fusión de ambas escalas, al llevarlo a la práctica, con arreglo a las disposiciones del Real decreto citado, hubo, sin duda alguna, de ofrecer términos inconciliables, siendo patente que sólo en los casos en que coincidiesen en números sucesivos en algún sector de aquel Escalafón, funcionarios de igual tiempo de «servicios en la clase» cabría, para establecer el orden de preferencia, aplicar las demás reglas señaladas por aquel decreto-ley, o sea «los servicios al Estado», «otros servicios a la Administración» y «títulos académicos», puesto que en el momento en que entre los aludidos números se interpusiese o figurasen interpolados otros funcionarios, el lugar de los cuales se derivase del derecho adquirido en el peculiar Escalafón de origen y aún en el provisional fusionado, que no hubiese sido reclamado y recurrido, toda mejora de lugar en favor de los primeros no podría ser llevada a efecto sin lesión del derecho de los segundos;

»Considerando que al afirmar la Real orden recurrida, sin que exista dato alguno para dudarlo, que las vacantes producidas por los funcionarios a que se refiere en su instancia el actor, tuvieron lugar con posterioridad a la fecha del Real decreto que acordó la fusión en un Escalafón único, ellas se han provisto en los primeros lugares de las clases respectivas del Escalafón fusionado, entre las cuales no figuraba el recurrente, por lo que no puede alegar lesión de derecho,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Antonio Queimadelos Viéitez, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 18 de Junio de 1925, que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Adolfo Balbontín.—Angel Díaz Benito.—Leopoldo L. Infantes.—Félix Jarabo.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Valeriano Andrés Lorenzo contra la Real orden de 19 de Junio de 1926, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 17 de Octubre de 1927, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Valeriano Andrés Lorenzo, demandante, representado por el Letrado D. Bernardo de Pablo Olazábal y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Junio de 1926;

»Resultando que publicado el Escalafón general provisional administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con inclusión de los funcionarios de las Secciones administrativas, totalizado el 30 de Abril de 1925, en el que figura D. Valeriano Andrés Lorenzo con el núm. 60 en la categoría de Oficial de administración de tercera clase, con 3.000 pesetas anuales de sueldo, acudió dicho funcionario al expresado Departamento por medio de escrito, de fecha 14 de Mayo de 1925, alegando sustancialmente: que por Real orden de 18 del expresado mes de Abril se ascendió al sueldo anual de 11.000 pesetas a D. Rafael López Mora, funcionario de Secciones administrativas, que ocupaba el núm. 1 del Escalafón en el referido Cuerpo, antes de hacerse la fusión ordenada por el Real decreto de 17 de Abril de 1925; que dicho sueldo que se asignaba al Sr. López Mora, figuraba a tal fin en la sección séptima, capítulo 4.º, art. 2.º del entonces vigente presupuesto; que si el sueldo a que se hacía referencia se hubiese aplicado en tiempo oportuno, corriéndose las escalas en las distintas categorías del personal de Secciones, el reclamante hubiese ascendido a 4.000 pesetas, por ocupar el núm. 1 de la categoría de 3.000 en Secciones, antes de hacerse la fusión; que el sueldo de 4.000 adjudicado por Real orden de 4 de Diciembre de 1924 a D.ª Manuela M. Gómez, que ocupaba el número anterior al suyo, le hubiese correspondido al reclamante, ya que la señora Gómez, por consecuencia de la corrida de escalas, hubiese ascendido a 4.000 con anterioridad a la repetida Real orden de 4 de Diciembre de 1924 y terminó con la súplica de que se aplicase el sueldo de 11.000 pesetas al Sr. López Mora, corriéndose las escalas y ascendiendo el reclamante a 4.000 con fecha siguiente a la que ascendió D.ª Manuela M. Gómez, por quedar ocupado el núm. 1 de la categoría de 3.000 al otorgarse el aludido ascenso;

»Resultando que en 18 del mismo mes D. Valeriano Andrés Lorenzo dirigió al Ministerio nuevo escrito solicitando que en el Escalafón definitivo se le colocarse con el núm. 2 de los Oficiales de Administración de tercera clase, y que en la casilla de «observaciones» se consigne que había ingresado por oposición, y alegó en su apoyo que en el Escalafón de Secciones venía figurando desde el mes de Diciembre anterior con el número 1 en 3.000 pesetas; que en 1917, por haber ingresado por oposición con 1.500, tenía categoría superior a los números 2 al 59 del Escalafón general provisional que disfrutaban en esa fecha 1.250 y 1.000 pesetas anuales, y que al verificar las fusiones, debía tenerse en cuenta el criterio sustentado en los Reales decretos del Directorio militar de 21 de Diciembre de 1923, 22 de Febrero y 5 de Mayo de 1924;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desestimó las expresadas peticiones por Real orden de 19 de Junio de 1925;

»Resultando que contra esta Real orden se ha interpuesto por D. Valeriano Andrés Lozano, representado por el Letrado D. Bernardo de Pablo y Olazábal, recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que fuese revocada la Real orden recurrida, declarando:

»*A)* Que el sueldo de 11.000 pesetas que figura en el concepto 4.º de de la Sección 7.ª en los Presupuestos generales del Estado para el año económico 1924-1925 sea aplicado al Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, para el que se creó, con efectos de 1.º de Julio de 1924, por no afectarle en nada las prohibiciones que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1924; que se corran previamente las escalas al aplicar tal sueldo con los efectos indicados, y que al ascender, por virtud de ella, D.ª Manuela Matilde Gómez Moarad, número anterior a D. Valeriano Andrés Lorenzo en el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, se le aplique a éste el ascenso que se le otorgó a aquélla, con ocasión de vacante de sueldo, por Real orden de 4 de Diciembre de 1924, y que una vez reconocido este ascenso desde la fecha de esta Real orden, para todos los efectos, al Sr. Andrés Lorenzo, se le clasifique en Escalafón fusionado y publicado provisionalmente en la *Gaceta de Madrid* de 1.º, 6 y 7 de Mayo de 1925, en la categoría de Oficiales de administración de segunda clase, con 4.000 pesetss de sueldo y con el núm. 185 bis, reconociéndole derecho al cobro de las diferencias de sueldo que ha dejado de percibir.

»*B)* Que para el caso de no accederse a lo solicitado en el anterior apartado, se coloque a D. Valeriano Andrés Lorenzo con anterioridad al núm. 2 de la categoría de Oficiales de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas de sueldo anual, en el Escalafón provisional fusionado de que anteriormente se hace mérito, por coincidir en el demandante condiciones de preferencia sobre los números 2 al 59 inclusive, pues de haberse llevado a efecto la fusión de Escalafones ordenada por Real decreto de 17 de Abril de 1925, cuando pudo y debió hacerse, es decir, a raíz de la publicación del reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, en cuya fecha se encontraban unos y otros en igualdad de condiciones para efectuarse la fusión, el Sr. Andrés Lorenzo hubiese figurado delante de los números impugnados por disfrutar mayor categoría, independientemente de otras circunstancias favorables; y

»*C)* Que en el Escalafón provisional fusionado a que se refería se consigna en la casilla «Títulos y observaciones» a D. Valeriano Andrés Lorenzo la nota de haber ingresado al servicio del Estado por oposición, que se declara en la Real orden de su primer nombramiento de 30 de Abril de 1917, y como justificado lo tiene en su expediente personal;

»Resultando que emplazado el Fiscal para que contestase a la demanda, ha evacuado el traslado pidiendo que en su día se dicte sentencia absolviendo de la demanda a la Administración;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Santiago del Valle;

»Vistos el art. 1.º, párrafo primero y núm. 3.º y el art. 2.º, párrafo tercero de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, y que dicen: «Artículo 1.º El recurso contenciosoadministrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos siguientes: 3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo. Art. 2.º Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente cuando la disposición que repute infringida le reconozca ese derecho individualmente o a personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentre;»

»Visto el art. 3.º del Real decreto-ley de 17 de Abril de 1925, que establece: «Se tomarán como base para hacer la fusión de los Escalafones de ambos Cuerpos y la situación de la fecha de este decreto, asignándose previamente la plaza de 11.000 pesetas que figura en el de Secciones administrativas, al funcionario que le corresponda, que se colocará el último de la categoría correspondiente en el Escalafón único. El acoplamiento del resto del personal se hará dentro de cada clase o sueldo, conforme al siguiente orden de preferencia: primero, mayor tiempo de servicios en la clase; segundo, mayor tiempo de ser-

»vicios al Estado; tercero, otros servicios a la Administración, y »cuarto, títulos académicos;»

»Visto el párrafo segundo de la disposición primera especial del Estatuto de funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio de 1918, que consigna: «En los Ministe»rios donde hubiere varios Escalafones de funcionarios admi»nistrativos se fusionarán en uno solo aplicándole, en cuanto »sea posible, las normas que esta ley establece»;

»Considerando que el recurrente D. Valeriano Andrés Lorenzo no fija ni concreta en su demanda el derecho administrativo preexistente que supone lesionado, ni la disposición legal o reglamentaria que expresamente le reconozca ese derecho individualmente o las personas que se hallen en el mismo caso que él se encuentra, por lo que le falta la tercera de las condiciones que exige el art. 1.º de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción para que pueda producirse el recurso contencioso administrativo; omisión que afecta por igual a las dos peticiones que formuló en la vía gubernativa y reproduce en su demanda en la contenciosa; pues en cuanto a la segunda, o sea la referente al lugar que, según él, le corresponde ocupar en el Escalafón general refundido del personal administrativo dependiente del Ministerio de Instrucción pública, en la categoría de Oficial de Administración de tercera clase, que entiende debe ser el 2 en vez del 60, que es el que se le asigna en dicha categoría, toda su argumentación se basa, no en lo que se hizo en virtud del Real decreto de 17 de Abril de 1925, que dispuso la fusión en uno solo de los Escalafones del personal administrativo de dicho Ministerio y el de las Secciones administrativas de primera enseñanza, fusión que se ajustó estrictamente a lo dispuesto en el art. 3.º de dicho Real decreto-ley, sino que contra lo que realmente recurre es contra lo que, a su juicio indebidamente, dejó de hacerse en 1918, es decir, contra ese aplazamiento en la fusión de los dos Escalafones; en cuanto al realizarlo siete años más tarde, se colocó en condiciones de inferioridad respecto de los 59 Oficiales de su categoría que le preceden en número en la misma; en una palabra: va contra algo que en 1918 era contingente e imprevisto para todos, incluso para el mismo recurrente, y según la constante jurisprudencia de esta Sala, sus fallos tienen que fundarse en la realidad del agravio, que en este caso no existe, ya que la fusión se ajustó estrictamente a las normas legales vigentes al realizarse, y nunca podrán fundarse en meras hipótesis o conjeturas, pues no cabe afirmación definitiva de que, en efecto, con el aplazamiento se cometió una infracción legal y con ella un agravio o lesión en el derecho del recurrente, ni éste utilizó en 1918, si es que a su juicio procedía, recurso alguno; siendo además de notar que la fusión de Escalafones del personal administrativo, decretada en el párrafo segundo de la disposición primera especial de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 no señalaba término o plazo para dicha fusión, la que, por lo mismo, quedaba a la facultad discrecional de la Administración en los distintos Ministerios a que afectaba, lo que a su tiempo resolvieron sobre la oportunidad en la aplicación de la disposición legal;

»Considerando que tampoco fija ni concreta el recurrente derecho alguno preexistente de carácter administrativo que haya sido lesionado, privándole indebidamente, como él gratuitamente supone, del ascenso a la categoría de Oficial de segunda clase de Administración con 4 000 pesetas; pues su reclamación respecto del particular, tanto en la vía gubernativa como en esta contenciosa, sólo se funda en simples apreciaciones del demandante respecto de la oportunidad o inoportunidad con que se proveyó la plaza de 11.000 pesetas establecida en el precepto 4.º, art. 2.º, capítulo 4.º, Sección 7.ª del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública para el ejercicio de 1924-25, con aplicación al Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, al en que, en definitiva, fué adjudicada con estricta sujeción a lo dispuesto en el ya citado art. 3.º del Real decreto-ley de 17 de Abril de 1918, siendo, además, jurisprudencia de esta Sala, establecida, entre otras, en la sentencia de 15 de Noviembre de 1913, que, por regla general, la determinación referente a la oportunidad con que han de proveerse los cargos públicos, corresponde por su propia naturaleza, a las facultades discrecionales de la Administración;

»Considerando que no haciéndose en la Real orden recurrida declaración alguna respecto de la pretensión del recurrente, formulada en la vía gubernativa, reproducida en esta contenciosa de que en el Escalafón provisional fusionado a que la demanda se refiere, se consigne en la casilla «Títulos y observaciones» la nota de haber ingresado al servicio del Estado el recurrente D. Valeriano Andrés Lorenzo, «por oposición», la Administración resolverá respecto del particular lo que estime procedente,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Valeriano Andrés Lorenzo, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida.

»Así por nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Angel Díaz Benito.—Santiago del Valle.—Leopoldo L. Infantes*».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado nombrar a D. Isidro Sánchez Guijo Escribiente de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 500 pesetas, con cargo al presupuesto del Estado, y 750 más al municipal; debiendo cesar en el mismo D. Andrés Contreras Jiménez que lo desempeña con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rosendo Borlet López Escribiente de la Secretaría de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Rufino Barrio Godino, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, un mes de licencia, con todo el sueldo, que empezará a contarse desde el 15 de Octubre, para que pueda atender al restablecimiento de su salud,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Arturo Chico Ginés, Portero cuarto de este Ministerio, afecto a la Biblioteca de la Escuela Industrial de esta Corte, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Benigno Calero Martín Palafrenero de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José Ruiz Gutiérrez, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Palma de Mallorca, a servir igual cargo en la Real Academia de Medicina y Cirugía de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Presidente de la Real Academia de Medicina de Palma de Mallorca, Director de la Escuela Normal de Maestros de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Cosme Gutiérrez Lucio, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander, a servir igual cargo en la Escuela de Comercio de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza y de la Escuela de Comercio de Santander y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 9.)

ÓRDENES

Vacante una plaza de Sirviente de esa Escuela, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Esta Dirección general ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso de examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a esa Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, acordándose las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de esta Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificado expedido por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927. *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Mozo de aseo de la Escuela de Comercio de Santander; de conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Julio de 1925, inserta en la *Gaceta* del 6 de Agosto,

Esta Dirección general ha acordado que se amortice la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1927. *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Fuencarral (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Elena Pérez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Historia sagrada.—Gramática castellana.—Aritmética.—Historia de España.—Geografía.—Historia natural.—Geometría. Historia universal.—Física.—Química.—Catecismo.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Asunción Sancho Brased y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Gramática.—Escritura.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España y Derecho.—Ciencias físico-naturales.—Urbanidad y Formas sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Badajoz, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, artículo. 1.º, concepto 97 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Teófilo Borrallo Salgado y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Un curso de conferencias sobre asuntos de palpitante interés regional.—Exposiciones de Arte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Sociedad Española de Higiene solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 91 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Concurso de premios, uno de 1.000 pesetas y accésit, al tema: «La desinfección final y la desinfección en curso de las enfermedades infecto-contagiosas. Indicaciones, valor y crítica de ambos procedimientos»; otro de 250 pesetas y accésit, al tema: «Estado actual de la vacunación antituberculosa», y otros dos de 500 pesetas cada uno, de los llamados premios Roel, a los temas: «Indumentaria actual de la mujer y del niño, en relación con la higiene. Juicio crítico», y «El problema de las inmundicias en Policía urbana. Medios más prácticos y sencillos de resolverlo».

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado, que lleva fecha 2 del actual, y el despacho del señor Embajador de S. M. en París, documento que en aquella Real orden se inserta y que se refiere a la construcción e instalación del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de dicha capital;

Resultando que en el expresado documento el señor Embajador solicita autorización para poder firmar el acta notarial que ha de sentar las bases de la fundación del Colegio de España, a que antes se ha hecho referencia, y determinar concretamente los derechos y obligaciones que, como consecuencia de estas bases, van a ser atribuídos al Gobierno español, en relación con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, entre cuyas obligaciones figura la donación de 300.000 francos a la Universidad de París, como capital destinado a los servicios de dicho Colegio;

Resultando que para llegar a la organización de este Colegio de España se ha designado, por Real orden que lleva fecha 18 de Octubre último, una Comisión delegada, compuesta del excelentísimo señor Duque de Alba, como Presidente de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado; el señor Embajador de S. M. en París y el ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria, Vocal también de aquella Junta de Relaciones culturales; en la cual Comisión el señor Embajador tiene atribuída la condición especial de Delegado permanente de la Comisión y del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en París, para dirigir e inspeccionar todos los servicios que, como el de que se trata, deban realizarse en la nación francesa;

Vistos el Real decreto de 15 de Agosto último y la Real orden de 18 de Octubre antes citada;

Considerando que por dicho Real decreto se autorizó expresamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda adoptar las resoluciones que sean necesarias con el fin de construir, instalar y dotar los servicios del Colegio de España en el recinto de la Ciudad Universitaria de París, y para satisfacer, además, el importe de los gastos que con

este motivo se ocasionen, incluso aquellos que sea necesario realizar como donación a la Universidad de París para asegurar la ejecución de este servicio;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en aquella Real orden de 18 de Octubre último, la Comisión delegada que tiene a su cargo la organización del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de la capital francesa necesita autorización previa de este Ministerio para poder firmar acuerdos o convenios que impliquen la atribución de obligaciones al Colegio de España o a este Ministerio en favor de la Universidad de París, y que dicha autorización ha de ser útil y provechosa al servicio público, como medio necesario para llegar a la construcción del Colegio que se proyecta, en beneficio de la educación y la enseñanza nacionales;

Considerando, además, de suma conveniencia para este interés público conceder medios suficientes a fin de que puedan participar en tal beneficio, con los estudiantes españoles, otros alumnos iberoamericanos, ya que así unos y otros aprenderán a conocerse y a estimarse como representantes de una misma cultura y de una misma raza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien facultar a la Comisión delegada de que queda hecha mención especial para que pueda organizar este servicio sergún se propone en el proyecto de acta notarial que ha remitido el Ministerio de Estado al de Instrucción pública y Bellas Artes, con su Real orden de 2 del corriente y, por lo tanto, autorizar al señor Embajador de S. M. en París, como Delegado oficial permanente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Comisión en aquella capital, para que pueda firmar el expresado documento notarial, sin otra modificación que adicionar, como segundo párrafo del número 3.°, de sus conclusiones, lo siguiente:

«Una tercera parte de la totalidad de las plazas podrán ser ocupadas por otros estudiantes iberoamericanos, en las mismas condiciones antes expresadas. Las vacantes no provistas en esta forma, podrán adjudicarse también a los estudiantes españoles.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva comunicar con urgencia esta resolución al señor Embajador de S. M. en París. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Señor Duque de Alba, Presidente de la Comisión delegada para la construcción del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París y de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Isabel Romero Sanjuán, Inspectora de primera enseñanza de Las Palmas, solicitando que se le conceda la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, en la Normal de Maestras creada en dicha provincia por Real decreto de 21 de Septiembre último, o en su defecto, que se anuncien a concurso de traslado las nuevas plazas de la citada Escuela, con objeto de poder presentarse al mismo y hallar un medio legal de exponer sus aspiraciones;

Resultando que la interesada aduce en apoyo de su petición, además de motivos de salud y razones de carácter particular, el hecho de estar ejerciendo el cargo de Inspectora, para el que fué nombrada por Real orden de 13 de Diciembre de 1922, en virtud de los derechos adquiridos como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, título que la capacita por igual para desempeñar Inspecciones de primera enseñanza o Cátedras en Escuelas Normales;

Resultando que por Real orden de 30 de Septiembre (*Gaceta* del 4 de Octubre) se ha dispuesto que las nuevas plazas de Profesora numeraria de la Normal de Las Palmas sean provistas en Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino;

Considerando que el hecho de desempeñar la solicitante el cargo de Inspectora de primera enseñanza y no hallarse, por tanto, en expectativa de destino, la excluye de ser admitida como aspirante a la plaza que ahora pretende, por no reunir las condiciones señaladas en la convocatoria;

Considerando que los Inspectores de primera enseñanza procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio pueden pasar al Profesorado de Escuelas Normales en el turno de traslación que determina la regla 3.ª del art. 1.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920; de modo que cuando se anuncien a esta clase de concursos las vacantes que al mismo correspondan, será ocasión oportuna de que la Inspectora D.ª Isabel Romero use de su derecho;

Considerando que la provisión en el turno de ingreso de las plazas de Profesoras y Profesores numerarios de las nuevas Escuelas Normales de Canarias obedece al mismo criterio seguido respecto a iguales cargos en otros Centros de enseñanza recientemente creados, por lo que no procede acordar modificación alguna en este asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las dos peticiones contenidas en la instancia de D.ª Isabel Romero Sanjuán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Emma Martínez Bay, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestros de Granada, debiendo usar esta licencia en Alicante y empezar a contarse desde el día 23 de Septiembre último, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª María del Carmen Brandarís Rotllán, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, presentando la dimisión de dicho cargo con renuncia a todos sus derechos del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a los deseos expresados por la interesada en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Pedro Hidalgo Ortega, Maestro de la Escuela nacional de Behovia (Guipúzcoa), en súplica de que, equiparándole a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia y en consideración a la carestía de la vida en poblaciones fronterizas, se le conceda gratificación por residencia;

Teniendo en cuenta que el crédito consignado para tal clase de atenciones en el capítulo 3.º, art. 9.º, concepto único del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento sólo puede comprender al personal que presta sus servicios en Canarias, Port-Bou y Norte de Africa, como así claramente se consigna en dicha ley de Presupuestos, sin que tal beneficio pueda alcanzar a los que sirvan en otras poblaciones fronterizas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Ester Pérez Puertas, actual Maestra de la Escuela nacional de Cortijillos de Alcaucín (Málaga), solicitando la gratificación que por residencia y como Maestra de las Escuelas de Alhucemas (Africa) debió corresponderle;

Teniendo en cuenta que, según acredita debidamente la interesada, prestó servicios en Alhucemas desde 1.º de Octubre de 1922 hasta el 11 de Agosto de 1926;

Vistas las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto del año último, que reconocen derecho al percibo de tales gratificaciones a los Maestros de Canarias y Norte de Africa, a partir de 1.º de Julio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar con derecho al percibo de la gratificación de residencia, en la cuantía del 15 por 100, a la reclamante D.ª Ester Pérez Puertas, por los últimos cuarenta y un días que sirvió en Alhucemas, a contar desde el 1.º de Julio de 1926 hasta su cese.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación de D. Rafael Reina Pérez, número 468 de la lista única, manifestando que en la propuesta provisional de destinos por el quinto turno se le adjudicó la Escuela vacante en Villamanrique de la Condesa (Sevilla) y que por Real orden de 31 de Agosto último se nombra definitivamente para la misma a D. Pablo López Martín;

Teniendo en cuenta que, por error, se interpretó el existir dos vacantes para Maestro en Villamanrique de la Condesa, cuando realmente es una, según telegrama de la Sección de Sevilla, de fecha 28 del pasado mes, debiendo ser corregida tal duplicidad de nombramientos para una misma Escuela;

Visto que el opositor Sr. López Martín es peticionario de Rectorado de Sevilla, en el que existen vacantes desiertas de turnos anteriores, y que contra la propuesta del reclamante no se presentó recurso alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar para la Escuela de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) a D. Rafael Reina Pérez, anulando el nombramiento hecho a favor de D. Pablo López Martín, a quien se le adjudica definitivamente la Escuela desdoblada núm. 2 de Feria (Badajoz).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Adjudicada por turno preferente la Escuela de Argallones, Fuenteovejuna (Córdoba), para la que provisionalmente y por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, había sido nombrado D. Julio Barragán López,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente al Sr. Barragán López la vacante de Castilforte (Guadalajara), de la cual se posesionará en el plazo fijado en el Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

ORDEN

Dispuesto por Real orden de 11 de Agosto último *(Gaceta* del 4 de Septiembre) el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Buenaventura Guixá Colomina, que revoca las Reales órdenes de 29 de Octubre y 31 de Diciembre de 1924, esta última en cuanto confirmó el nombramiento de D.ª María Adela Torrente Fortiño para la sección de la Escuela graduada de niñas de Lérida, declarando en su lugar que para dicha Escuela debe ser nombrada por el cuarto turno de los que establece el Estatuto la Sra. Guixá Colomina;

Teniendo en cuenta que, en ejecución de dicha sentencia, al posesionarse la Sra. Guixá de la Escuela de que se trata ha de cesar en ella la que venía regentándola, D.ª María Adela Torrente Fortiño, originándose con ello a esta Maestra el consiguiente perjuicio de quedar sin destino, lo que debe evitarse, toda vez que no es responsable de lo ocurrido,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Autorizar a D.ª María Adela Torrente Fortiño para solicitar en el próximo primer concurso, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, y por el segundo de los turnos que establece el art. 75 del Estatuto, Escuela de censo análogo a la de Pitarque (Teruel), última que desempeñó, siendo destinada en otro caso a la vacante que corresponda de las que queden desiertas en dicho concurso.

2.º Declarar comprendida a esta Maestra en el último párrafo del art. 83 del propio Estatuto, viniendo obligada, a los efectos del percibo de haberes y en tanto obtenga destino, a prestar con carácter eventual los servicios que la Inspección la encomiende.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 30.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Emilio Laguna Moreno, Maestro de Paradina (León), alta del Escalafón; y

D. Alvaro Rey Alar, Maestro de Riveira (Lugo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y LUGO.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Rosa Vives Vallés, Maestra de una de las Escuelas nacionales de niñas de Sueca (Valencia), en súplica de que se le considere como ingresada en el Magisterio nacional en virtud de oposición a los efectos de solicitar direcciones de Escuelas graduadas;

Teniendo en cuenta que la interesada obtuvo su ingreso en el Magisterio por virtud del art 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, en el que se determina podrán ser nombrados Maestros, Maestras o Auxiliares de Escuelas públicas con ocasión de vacantes y a su instancia, los que hubiesen sido aprobados en las oposiciones a Escuelas celebradas en aquel año, circunstancias que concurría en la solicitante; que la orden de 18 de Abril de 1911, aclarando el Real decreto de 25 de Febrero del mismo año y Real orden de 31 de Marzo sobre ascensos al Magisterio, dispone que no debe haber restricción en los que ingresaron al amparo del citado art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 y que deben continuar con la plenitud de derechos que disfrutan;

Vista, además, la Real orden de 10 de Junio de 1924 (BOLETÍN OFICIAL del 27),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y otorgar, por consecuencia, derecho a la interesada para aspirar a direcciones de graduadas como ingresada en el Magisterio por oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de D. José María Oltra Otra, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de Bellvis (Lérida), en súplica de que le sean reconocidos los servicios que como Inspector y después como Auxiliar de instrucción prestó desde 15 de Julio de 1921 en la Escuela de la Casa de Beneficencia de Valencia;

Resultando de los documentos unidos a dicha instancia que el interesado fué nombrado, en la fecha indicada de 15 de Julio de 1921, por el Director de la Casa de Beneficencia provincial de Valencia, para el cargo de Inspector del cuidado y orden de los asilados, con el haber anual de 1.200 pesetas, según los jornales que devengase cada mes, y con cargo al capítulo de instrucción del presupuesto de la citada Casa; y en 3 de Julio de 1925 se le nombró, por la Diputación provincial de dicha capital, Auxiliar de instrucción de la Escuela nacional de niños de la Casa de Beneficencia, con el sueldo de 2.500 pesetas, que ya disfrutaba a partir del presupuesto de 1924-25, consignado en la plantilla especial de aquel Asilo, siendo ascendido en 22 de Julio de 1926, en el citado cargo, al sueldo de 3.000 pesetas, en el que continuó hasta su posesión en la Escuela de Bellvis, obtenida por virtud del quinto turno.

Resultando que según hace constar en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, la Escuela de la Casa de Beneficencia de dicha capital figura desempeñada por un Maestro del Escalafón y tiene la denominación de unitaria, siendo de la exclusiva competencia de la Diputación provincial disponer, dentro del citado Asilo, cuanto crea conveniente para la mejora o buena marcha de los servicios establecidos en el mismo y, por lo tant , del personal necesario para el desempeño de las funciones primordiales o secundarias que se le encomienden;

Considerando que en tales circunstancias los nombramientos del Sr. Oltra para los cargos que desempeñó en la Casa de Beneficencia de Valencia no pueden alcanzar otros derechos ni deben tener más derivaciones que las que exclusivamente se determinen en sus títulos administrativos, y siempre con respecto al ramo y autoridades que le nombraron y que, para tener validez tales servicios en el Magisterio nacional, deberán estar prestados con nombramiento de autoridad competente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Soto Cerezo, nombrado, por virtud del quinto turno del Estatuto por Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Arra, Sangenjo (Pontevedra), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enfermo no le fué posible posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que le impidió posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario, y que la referida Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Vicente Soto Cerezo para la Escuela nacional de Arras, Sangenjo (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Justina Docampo García solicitando ser incorporada a la lista de Maestras interinas con derecho a propiedad;

Resultando que la interesada figuraba en la lista de interinas con derecho a propiedad, publicada en la *Gaceta* del 20 de Diciembre de 1915, con el núm. 1.892;

Resultando que, según justifica con documento expedido por el Agente consignatario en La Coruña de la Compagnie Generale Transatlantique, la Sra. Docampo García embarcó en aquel puerto y en el vapor «Lafayette» para La Habana, el día 8 de Enero de 1922, regresando a España el 30 de Diciembre de 1923;

Considerando que se trata de un error involuntario, por el cual ha sido omitida la interesada en la lista definitiva, contra la que no pudo reclamar por encontrarse en el tiempo hábil a tal fin en la Isla de Cuba;

Considerando que esta inclusión no supone en modo alguno ampliación, prohibida en el párrafo cuarto de la orden de 3 de Noviembre de 1923 y art. 66 del vigente Estatuto, ni una nueva

inclusión, también contraria a dichos preceptos, sino del restablecimiento del derecho de la interesada a continuar figurando en la lista definitiva, como anteriormente lo fué en las oportunas parciales;

Considerando que a la Sra. Docampo le correspondía figurar entre las interinas del grupo B, el cual ya está agotado, y a fin de no perjudicar a las Maestras del grupo C, únicas ya que figuran en la lista de interinas,

Esta Dirección general ha resuelto declarar comprendida a D.ª Justina Docampo García en la lista de interinas, con derecho a propiedad, en el último lugar de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Las Secciones administrativas de primera enseñanza de las provincias donde actualmente prestan servicio los Maestros nacionales D. Daniel Sáez Adrados, D. Juan Serrano Castilla, D. Paulino García Ruiz, D. Guillermo Camacho Gamacho, don Emilio Piqueras Macías, D. Manuel Lozano Muñoz, D. Miguel Rengel, D. Justo Monteserín, D. Eusebio Quintana Roda, don Angel Casto Vizcaíno, D. Eduardo Martínez Sanso, D. Rafael García Pardo, D. Isaac Ruiz Domínguez, D. Faustino Cabezón y D. Benito Garrido Palacios, se servirán remitir con urgencia a esta Dirección general, Sección 13, las hojas de servicios de los referidos Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Ros y García Pego, Maestro de Carrera del Río y Perú (Valencia);

D. Francisco Molina Fernández, Maestro de Villanueva de la Reina (Jaén), núm. 6.944 del Escalafón;

D.ª María del Pilar Pedreira Castro, Maestra de Castrofeiro (La Coruña);

D.ª Dolores Navarro Zubelzu, Maestra de Pastrana (Guadalajara), núm. 2.014;

D.ª Catalina Coll Tomás, Maestra de Palma (Baleares), número 1.455, y

D.ª Emilia del Barrio de las Heras, Maesta de Villacastín (Segovia), núm. 2.468, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Celia Sensat Coll, Maestra de Barcelona, núm. 3.070 del Escalafón;

D.ª Antonia Pou Castelló, Maestra de Santa María de Oló (Barcelona);

D.ª Julia Cubeiro Ruano, Maestra de Ribadulla (La Coruña);

D.ª María Solís Meroy, Maestra de Paradela de Muces (León), número 3.110, y

D.ª María de la Esclavitud Puga Devesa, Maestra de Leiredo (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Germán Calzada y Gabanes, Maestro de La Lastra-Triollo (Palencia), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Montserrat Freixa, Maestra de Salóu (Tarragona), núm 1.225 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Pilar Borao García, Maestra de Barcelona, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vistos los expedientes incoados por D. Ricardo López Conde, Maestro de Villarino de San Ginés-Loberas (Orense), número 965 del Escalafón;

D. Calixto Franco Revilla, Maestro de Villafruel (Palencia), número 1.349;

D.ª Joaquina Revuelta y Corbera, Maestra de Entrambasmestas (Santander), núm. 1.004, y

D. Carlos Berzosa Rodrigo, Maestro de Golmayo (Soria), en solicitud de su jubilación por edad,

Resultando que tienen sesenta y cinco años de edad, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de 15 de Octubre del corriente año, en virtud de la cual se jubilaba al Maestro de Bretún (Soria), don Julián Sánchez y Sánchez, e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 1.º de Noviembre, se ha observado un error de copia en el cual se hace constar que la instancia del interesado tuvo entrada en este Ministerio el 25 de Julio último, debiéndose consignar que fué el «25 de Junio».

Lo que se hace público a los efectos de la oportuna rectificación. Madrid 2 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Eloísa Gómez Hernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subvención a Bibliotecas populares que funcionan en Alcazarquivir (Marruecos), en Gijón (dos), en Navia, en San Pedro de Tiraña y en Villaviciosa (Oviedo), en Monistrol (Barcelona), en El Ferrol (La Coruña), en Salvacañete (Cuenca) y en Valladolid;

Resultando que los diez expedientes se han promovido al amparo de la Real orden de 30 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 3 de Febrero), que los informan favorablemente las autoridades académicas locales y que la Junta facultativa de Archivos opina que pueden adquirirse las obras que se relacionan en las respectivas listas, con exclusión de las tituladas *Santa Isabel de Ceres* y *Bombas de odio*, que figuran entre las propuestas por las Sociedades culturales de Navia y San Pedro de Tiraña;

Considerando que la apreciación científica progresiva de las obras que se proyecta adquirir, la índole del libro, su eficacia docente, por decirlo así, con relación al medio y grado de cultura de los individuos adultos de ambos sexos que han de servirse de las Bibliotecas llamadas populares corresponde a la Junta facultativa de Archivos, que tiene competencia legal y criterio autorizado para discernir del provecho de la lectura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se concedan las subvenciones solicitadas, librándose por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 30, y a justificar en todos los casos, las siguientes cantidades: 999,95 pesetas a D. Isidro de las Cajigas, Cónsul de España en Alcazarquivir (Marruecos), Patrono fundador de la Biblioteca popular de dicho territorio; 1.756 pesetas a D. Tomás Guisasola, Presidente del Centro Católico de Gijón; 1.000 pesetas a D. Román Prendes, Presidente del Ateneo Obrero, también de Gijón; 1.000 pesetas a D. José Busto, Presidente del Ateneo Obrero de Villaviciosa (Oviedo); 991,25 pesetas a D. Julián Serch, Presidente del Ateneo Obrero de Monistrol (Barcelona); 926,50 pesetas a D. Manuel González Pedreira, Presidente del Centro Obrero de Cultura, de El Ferrol; 950 pesetas a D. Antonio Lozano, Alcalde de Salvacañete (Cuenca), para la Biblioteca popular de dicha villa; 992 pesetas a D. Antonio Quintana, Presidente de la Biblioteca Universidad popular, sección de la Casa del Pueblo, de Valladolid; 996,60 pesetas, ya excluída la adquisición de *Santa Isabel de Ceres*, a D. Carlos Peláez, Alcalde del Municipio de Navia (Oviedo), para la Biblioteca Campoamor, y 656 pesetas, ya descontado el importe de *Bombas de odio*, libro también exceptuado, a D. Erasmo Morán, Presidente de la Biblioteca popular de Cultura e Higiene de San Pedro de Tiraña, en Laviana (Oviedo); debiendo dar cumplimiento los respectivos interesados a lo prescrito en la regla 10 de la citada Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Características comunes a ambas obras:

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence.—Schols System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Primera edición.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Scraton.

Características particulares de una de ellas:

Alcantarillado. Parte primera, 3 187 A, 65 páginas, más tres de cuestionario de examen.

Idem íd. de la otra:

Ruedas hidráulicas. 3 193, con 65 páginas, más tres de cuestionario de examen.

Madrid 25 de Octubre de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una plaza de Auxiliar temporal, adscrita al grupo primero de la sección de Letras, la cual ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 24 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes y año (página 565).

Este Decanato anuncia la provisión de dicha plaza, por concurso, la cual comprende las asignaturas siguientes: Lengua y Literatura española (curso de investigación), Filosofía románica, Bibliología e Historia de la Lengua castellana.

Dicha plaza de Auxiliar temporal tiene la dotación anual de 2.000 pesetas, en concepto de gratificación.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen, debiendo acreditar tener aprobado el ejercicio del grado de Doctor..

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto de exigir de todos o de varios aspirantes, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores Auxiliares, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las comisiones y órdenes del señor Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo a tenor de las disposiciones legales vigentes.

El citado Real decreto de 9 de Enero de 1919, establece las demás condiciones de provisión y desempeño de las auxiliarías temporales.

Madrid 29 de Octubre de 1927.—*El Decano*, JOSÉ ALEMANY.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se anuncia la provisión, por concurso, de dos plazas de Auxiliar temporal; una, aumentada en esta Facultad por Real orden de 14 del actual, con destino a las Cátedras de Química, y otra, vacante en la misma, con destino a las Cátedras de Física general y Ampliación de Física.

Los aspirantes, que habrán de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado de Ciencias, dirigirán sus instancias, con la documentación correspondiente, al señor Decano de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolos en la Secretaría de esta Facultad en los días hábiles desde las diez a las catorce.

En la apreciación de los méritos se atenderá a los trabajos de investigación personal, si los hubiere; a la superioridad de título, a servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expedientes académicos de los aspirantes. Pudiendo la Junta de Facultad exigir la práctica de algún ejercicio, si lo estima conveniente.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Salamanca 26 de Octubre de 1927.—*El Secretario*, MANUEL G. CALZADA.—V.º B.º, *el Decano de la Facultad*, ENRIQUE ROMÁN.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Bienvenida, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 5.740 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por traslado.

Cabeza de Buey, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 12.253 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Cabeza de Buey, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 12.253 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Campanario, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 5, para Maestro, 9.376 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Fuente del Arco, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 2.615 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por traslado.

Fuente del Maestre, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 8.105 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Granja de Torrehermosa, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Herrera del Duque, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 3.772 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Monesterio, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 6.958 habitantes; vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

San Benito de la Contienda, Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 657 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Quintana de la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 6.818 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Salvatierra de los Barros, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 3.909 habitantes, vacante en 28 de Septiembre de 1927 por traslado.

Táliga, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.350 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por traslado.

Usagre, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 3.419 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Villanueva del Fresno, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 5.377 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Zarza Capilla, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.954 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Alburquerque, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 10.122 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1927 por traslado.

Almendralejo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 15.488 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Almendralejo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela de párvulos núm. 8, para Maestra, 15.488 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Berlanga, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria

para Maestra, 6.211 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Cabeza del Buey, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 12.253 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Cabeza del Buey, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 4, para Maestra, 12.253 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Campanario, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 9.376 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1927 por excedencia.

Campanario, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 5 para Maestra, 9.376 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Fuente del Maestre, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 8.105 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Granja de Torrehermosa, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 7.303 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Herrera del Duque, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 3.772 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Monesterio, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 6 958 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Puebla de Alcocer, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 3.411 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por traslado.

Quintana de la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 6 818 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Salvatierra de los Barros, Ayuntamiento de ídem (Badajoz), Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 3 909 habitantes, vacante en 28 de Septiembre de 1927 por traslado.

Talarrubias, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 3.988 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1927 por traslado.

Usagre, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 3.419 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Villanueva del Fresno, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 5.377 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Villaluzán de Treviño, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 483 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1927 por excedencia.

Torrecilla del Monte, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 285 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1927 por resulta cuarto turno.

Los Balbases, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 1.053 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1927 por resulta cuarto turno.

Alcuéscar, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); dirección graduada para Maestro, 3.428 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1927 por traslado.

Descargamaría, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 813 habitantes, vacante en 9 de Octubre de 1927 por traslado.

Alcalá del Valle, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niños núm. 2, para Maestro, 3.741 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

El Gastor, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niños número 2, para Maestro, 1.701 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Vejer de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); auxiliaría de la núm. 2, para Maestro, 6.208, vacante en 26 de Septiembre de 1927 por traslado.

Vejer de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); auxiliaría de la núm. 1, para Maestra, 6.208 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por traslado.

Puerto Serrano, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niños núm. 4, para Maestro, 3.213 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Ceuta, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niños, campo exterior, para Maestro, 13.801 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

La Línea de la Concepción, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niñas núm. 2, para Maestra, 59.461 habitantes, vacante en 3 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

Casas de Porro, Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz); Escuela mixta para Maestro, 70 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Alcalá del Valle, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niñas núm. 2, para Maestra, 3.741 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Conill, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de párvulos número 1, para Maestra, 5.277 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

El Gastor, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niñas número 2, para Maestra, 1.701 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

San Fernando, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niñas núm. 1, para Maestra, 22.274 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Chiclana F., Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de párvulos núm. 1, para Maestra, 9.580 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Medina Sidonia, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niñas núm. 2, para Maestra, 7.446 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1927 por traslado.

Medina Sidonia, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de párvulos núm. 1, para Maestra, 7.446 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1927 por traslado.

Lucena del Cid, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 4.170 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1927 por excedencia.

Bardaos, Ayuntamiento de Tordoya (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 650 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1927 por traslación voluntaria.

Beneso, Ayuntamiento de Puerto del Son (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 796 habitantes, creada por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* del 4 de Octubre).

Bodeus, Ayuntamiento de Curtis (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 872 habitantes, creada por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* del 4 de Octubre).

Bugallido, Ayuntamiento de Ames (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 984 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslación voluntaria.

Cacheiras, Ayuntamiento de Teo (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.234 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslación voluntaria.

Castro, Ayuntamiento de Narón (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 831 habitantes, creada por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* del 4 de Octubre).

Cesuras, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.300 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1927 por traslación voluntaria.

El Ferrol-Esteiro, Ayuntamiento de El Ferrol (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 30.782 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslación voluntaria.

Frades, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 895 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por separación definitiva.

Gonte y Campelo, Ayuntamiento de Negreira (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 467 habitantas, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927. (*Gaceta* del 4 de Octubre).

(*Gaceta* del 25 de Octubre.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre último, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1926-27 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser redactados conforme a los siguientes modelos, que se insertan en este Boletín Oficial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

Señores Directores de las Escuelas de Comercio.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO. — *Curso de 1926-27.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS (1)						TOTALES		TOTAL GENERAL
	DE ENSEÑANZA OFICIAL			DE ENSEÑANZA NO OFICIAL					
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	

(1) No se comprenderán los alumnos que cursen la enseñanza de Alemán sólo a los efectos académicos en sus estudios universitarios.

Modelo núm. 2.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO. — Grado preparatorio. — *Curso de 1926-27.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES													TOTALES					TOTAL GENERAL.....
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA											
				ESNEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL											
	Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Inscripciones (1).	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	

Modelo núm. 3.

Grado elemental. — *Curso de 1926-27.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES													TOTALES					TOTAL GENERAL.....
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA											
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL											
	Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Inscripciones (1).	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	

(1) El número de inscripciones debe ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados, suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinaria.

Modelo núm. 4.

GRADO PROFESIONAL. — *Curso de 1926 27.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL.....
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA												
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Inscripciones (1).	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	

Modelo núm. 5.

GRADO SUPERIOR.—*Curso de 1926-27.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL.....
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA												
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Inscripciones (1).	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	

(1) El número de inscripciones debe ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados, suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo será contada una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convotorias ordinaria y extraordinaria.

Modelo núm. 6.

SECCIONES DE VULGARIZACIÓN

ESCUELA	NÚMERO DE ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	

Modelo núm. 7.

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO. — *Curso de 1926-27.*

ESCUELA	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1926-27.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Del grado elemental..													
Del grado profesional													
Del grado superior ..													
Total.....													

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 18 de Noviembre de 1927 — Núm. 92

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 729.
Aprobación de subasta.—Página 733.
Devolución de cuentas —Página 733.

BECAS.—*Prorrogada.—Página 734.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Modelos a que han de ajustarse las Escuelas de Veterinaria, las de Artes y Oficios artísticos y los Conservatorios de Música para la redacción de los datos estadísticos del curso de 1926-27.—Página 743.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Tribunal de oposiciones. Página 734.*
Cátedra vacante: a oposición.—Página 734.
Anuncios de plazas vacantes —Página 735.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 736.*
Nombramiento —Página 737.
Renuncia.—Página 737.
Acreditando haberes.—Página 737.

ALUMNOS. — *Interno. — Nombramiento. — Página 737.*

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Acreditando haberes —Página 737.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionados.—Página 737.*

ASUNTOS GENERALES. — *Prórroga de los nombramientos de Auxiliares temporales durante el curso académico actual.—Página 738.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Incorporando al Instituto-Escuela al Sr. Herrero García.—Página 738.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Acreditando haberes.—Página 738.*

PROFESORADO INTERINO.—*Rectificando Real orden de confirmación de cargos.—Página 738.*

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Acreditando haberes.—Página 738.*
Auxiliarías vacantes: a oposición.— Página 739.
Anuncios de las mismas.—Página 739

ASUNTOS GENERALES. — *Castellón. — Nombramiento de Vicedirector.—Página 740.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.— *Vigo.— Dimisión del Director.—Página 740.*
San Sebastián — Nombramiento de Vicesecretario.—Página 740.
Excedencia de Catedrático.—Página 740.
Acreditando haberes.—Página 741.
Resolviendo expedientes de los Sres. Esquerdo y Balboa sobre continuación de estudios.—Página 741.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Denegando solicitud de aumento del sueldo de entrada de las Profesoras especiales.—Página 742.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 742.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 742.

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y las disposiciones de que se hará mérito:

Resultando que D. Pedro de Icaza y Aguirre, Patrono de la Fundación Vizcaína Aguirre, acude a este Protectorado, después de indicar que aquélla reune las tres condiciones que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, con la súplica de que se declare que la expresada Obra pía de cultura, establecida en Bilbao, barrio de Deusto (Vizcaya), es benéfico-docente de carácter particular, dejada a la fe y conciencia de los Patronos; quienes, por ministerio del art. 6.º de los Estatutos, pueden disponer de los bienes con plena libertad e invertirlos en las obras a que se contrae, o sean, aquellas a que se refiere el indicado art. 44, con plenitud de atribuciones, sin que persona alguna pueda pedirles cuenta de cómo los aplican y sin que el Protectorado tenga otra misión cerca de ella que la de velar por la moral y las leyes, ni los Patronos otro deber que el de declarar, en su caso, solemnemente haber obrado en cumplimiento de la voluntad del fundador, señalando al efecto la constitución del Patronato;

Resultando que a dicha solicitud se acompaña una escritura otorgada en Bilbao a 21 de Junio de 1916, ante el Notario don Francisco de Santiago Marín, por D. Pedro de Icaza y Aguirre, con objeto de atender en la provincia de Vizcaya a obras de utilidad pública y beneficencia mediante la inversión de bienes sobre los cuales tiene el compareciente atribuciones para

ello por habérselos legado en tal forma su tío D. Pedro de Aguirre y Basagoiti, y en cumplimiento de un encargo confidencial del mismo; creando, al afecto, un Establecimiento sometido al siguiente Estatuto:

Sus artículos 1.º, 2.º y 3.º tratan de instituir la Fundación con personalidad jurídica de carácter particular y naturaleza permanente, bajo el nombre expuesto y a la memoria de don Pedro y D. Domingo de Aguirre y Basagoiti.

El art. 4.º tiene por objeto especificar el de la Fundación, cuyo fin es el progreso de las Ciencias, Letras e Industrias en dicha provincia, sea en virtud de enseñanzas orales o escritas; sea mediante Museos, Exposiciones o Centros informativos, sea con organismos protectores de emigrantes o de clases determinadas en cuanto convenga a la eficacia práctica de las enseñanzas, sea, finalmente, por cualquier otro medio que las circunstancias de los tiempos aconsejen dentro de una tendencia moralizadora, no siendo obstáculo la naturaleza permanente de la institución para que pueda destinar su actividad y fondos a necesidades de carácter transitorio mediante su cooperación y auxilios pecuniarios a todo aquello que entre dentro del objeto antedicho.

El art. 5.º se contrae al patrimonio fundacional del que hace el compareciente donación irrevocable a esta Obra para su desenvolvimiento, reservándose la facultad de ampliarlo.

Según el art. 6.º la Fundación podrá recibir y retener en cualquier tiempo cualesquiera clase de bienes, y todos ellos, mientras los donantes no dispongan concretamente lo contrario, se presumirán entregados y se recibirán sujetos en absoluto a cuanto disponen estos Estatutos para los patrimoniales procedentes del fundador; esto es, para que los Patronos dispongan de ellos con completa libertad en las obras arriba expresadas con plenitud de atribuciones, sin que persona alguna pueda pedirles cuentas de su inversión.

El art. 7.º declara ser disposición explícita de esta manda que cuanto en ella ordena el fundador queda abandonado a la fe y conciencia de los Patronos, ya en lo relativo a las colocaciones, modo de empleo y situación de los caudales que constituyen su patrimonio, ya en cuanto a la inversión de los bienes y productos en los fines benéfico-docentes de la misma; no teniendo el Patronato otra obligación que la de declarar solemnemente que en todo ello, según su conciencia, cumple la voluntad del fundador, ya que ésta—dice—no puede menos de reconocerse en el caso actual que está ajustada a la Moral y a las Leyes.

El art. 8.º dispone que, con absoluta subordinación a lo mandado en el artículo anterior, los Patronos tendrán, para cumplir sin ningún género de trabas el fin de la Fundación, todas las facultades que sean necesarias o convenientes y «todas las que tendrían si los bienes fueran propios y personales suyos», pudiendo de un modo especial comprar, retener, vender, donar, permutar gravar y liberar bienes inmuebles o derechos reales de o para la Fundación o cualquiera de sus sucursales e instituciones que dentro de ella se establezcan, por el precio que estimen y sin necesidad de subasta pública ni otra formalidad alguna; lo mismo respecto a toda clase de valores, títulos y bienes muebles, aun de mérito artístico o histórico, y derechos de cualquier especie; obtener láminas de la Deuda, convertirlas en títulos al portador, hacer depósitos nominativos y retirarlos cuando lo creyeren conveniente; obtener renta a su favor, tomar dinero a préstamos, contratar empréstitos con garantía general pignoraticia o hipotecaria bajo las condiciones que juzquen oportunas, y liquidarlos; ejecutar las obras que crean útiles, celebrar contratos de suministro, reclamar toda clase de derechos reales, personales o mixtos, cederlos o transigir sobre ellos; ejercitar toda clase de acciones, designando libremente Letrados y Peritos; entablar recursos, interponer pleitos y sostenerlos en cualquier vía, sosteniendo todas sus instancias o transigiendo, desistiendo o comprometiendo su resolución en árbitros o amigables componedores; conferir poderes, transfiriendo o delegando todas o parte de sus facultades para asuntos determinados; determinar el sistema y forma de administración y contabilidad que les parezca conveniente, y, en general, proceder como si se tratara de bienes propios.

El art. 9.º estipula que los Patronos podrán acordar la transmisión de la Obra pía a una persona o entidad que tome a su cargo la realización de los fines benéfico-docentes que constituyen el objeto de aquélla, o encomendar, delegar o concertar la administración y dirección de todas o algunas de sus instituciones u obras a una o varias entidades sobre las bases que juzguen convenientes, o unirse con otras para completar el fin que persiguen.

El art. 10 concluye manifestando que las facultades concedidas a los Patronos las podrán ejercitar por sí, sin que se requiera la previa ni posterior autorización de nadie, sea particular, autoridad o corporación, quienes tampoco podrán intervenir, bajo pretexto alguno, en los actos de aquéllos, ni en el funcionamiento o contabilidad de la Fundación, ni exigiendo, a título de Protectorado o cualquier otro, exhibición de actas, cuentas, libros, justificantes o declaraciones, ni a los Patronos ningún género de fianza o caución.

Los artículos 11 y 14 se ocupan de la constitución del Patronato, y dicen que lo constituirán los Sres. D. Fernando María de Ibarra y de la Revilla, D. Pedro Chalbaud y Errazquin, don Ramón de la Sota y Llano, D. Víctor Chávarri Anduiza y don Juan Sagarminaga e Iriondo, los cinco nombrados por D. Pedro de Icaza y Aguirre para el día de su fallecimiento, pues hasta que éste ocurra se reserva el patronazgo para sí, significando que dicho cargo es honorífico y gratuito, y que de los Patronos, en su día, uno será Presidente, y a ninguno podrá removerse sin acuerdo unánime de los otros cuatro.

El art. 12 tiene por objeto que si en algún tiempo se hiciera imposible la subsistencia de esta Obra en la forma establecida, o si aconteciera que por preceptos de la ley o por determinación del Poder público se impidiese, limitase o interrumpiese el ejercicio de la institución tal cual estos Estatutos la ordenan (casos cuya existencia y eficacia habrán de apreciar exclusivamente los Patronos por unanimidad), los bienes de la misma se transferirán, *ipso facto*, al Obispo diocesano a que pertenezca la villa de Bilbao, o a las personas o entidades que libremente y por unanimidad designaran los Patronos, quienes podrán disponer también libremente de dichos bienes para aplicarlos exclusivamente, bajo su fe y conciencia, a obras de utilidad pública y beneficencia en Vizcaya, y tanto para este caso como para cualquier otro en que convenga enajenar todos o algunos bienes de la Fundación, quedan autorizados los Patronos para inscribir los bienes a su propio nombre y proceder a su venta, según lo juzguen conveniente.

El art. 13 hace constar que los servicios de la Fundación serán gratuitos. No obstante, si para ayuda de uno de ellos fuera preciso un internado o residencia de viajeros o emigrantes, o algún otro servicio, como viajes o ensayos que exigiera gastos especiales, podrán exigir los necesarios para suplir los que hagan las personas servidas, o combinar los recursos de la Fundación con los peculiares de alumnos o de otros sujetos beneficiados por ella, sin que por ello, dice, se desnaturalice el carácter gratuito de la institución misma, constituído por la enseñanza, información o ayuda; de igual modo que tampoco perderá su carácter de beneficencia particular por la admisión o adquisición de recursos eventuales de otra procedencia o rentas que puedan ir constituyendo los Patronos. Sin embargo, si en algún tiempo creyeran los Patronos posible la subsistencia de la Obra sin percibir emolumentos por sus servicios, o por otras razones juzgaran conveniente percibirlos, podrán acordarlo así, y, comunicando su acuerdo a las autoridades, perder su carácter de establecimiento de beneficencia particular.

El art. 15, por último, se refiere a la capacidad civil, a la personalidad jurídica de esta manda y a sus derechos, que (dice) ejercitará la presidencia o quienes le sustituyan, previo acuerdo, en caso necesario, de la Junta de Patronos.

Resultando que a continuación sigue la relación de bienes y valores, que comprende los siguientes:

FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS, CON SU VALOR DE COSTE, EN DEUSTO

	Pesetas.
1.ª Casa nombrada Goicoche, núm. 23 de la anteiglesia de Deusto	51.700,50
2.ª Casa-torre de campo, casa accesoria, jardín y demás, radicantes también en Deusto	237.414
3.ª Lavadero de la Tejera, sito en el barrio de Luzarra	1.894,80
4.ª Tres trozos de caminos en el citado barrio, al punto de la Tejera	31.811,90
5.ª Viñedo denominado Aldecoa, en el barrio de Luzarra, con una casa, en	20.858,50
6.ª Un hotel o chalet, denominado Montiano, en el referido barrio de Luzarra, con su jardín y huerta, en	41.926
7.ª Un terreno con dos casas y otro edificio, más una heredad de pan sembrar, en la misma anteiglesia	104.299,25

VALORES Y METÁLICO

En depósito en la Casa Kleinwort, Sons & C.º, de Londres:

Libras esterlinas	16.546-1-3
Pesos	44.175

En depósito en la Casa de los Sres. Fruhling Goschen, de Londres:

Libras esterlinas	25 008-7-4
Pesos	10.000
Acciones de varias Compañías a que se refiere	1.800

Resultando que a la instancia se acompaña otra escritura otorgada a nombre de esta institución por el referido D. Pedro de Icaza y Aguirre, en Bilbao, a 18 de Enero de 1926, ante el Notario D. José María Gaitero Santamaría, en la que se copian varios artículos de la anterior para justificar la capacidad del Sr. Icaza, quien hace constar que, habiendo sufrido diversas transformaciones los bienes antes señalados bajo el concepto de «Fincas rústicas y urbanas», las obras realizadas exigen la unificación de dichas fincas reuniéndolas en tres, según certificación del Arquitecto D. José María Basterra, a que se contrae:

Finca A, mide 7.530,42 metros cuadrados.

Idem B, ídem 1.575 ídem íd.

Idem C, se compone de cinco pertenencias que miden: la primera, 32.764 metros cuadrados; la segunda, 13.473,20; la tercera, 17.756,73; la cuarta, 54.716, y la quinta, 1.300.

Resultando, por último, que constan en el expediente:

1.º Edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya correspondiente al día 31 de Marzo de 1926, llamando a los representantes e interesados en los beneficios de este legado, sin que se presentara nadie en su virtud, ni como consecuencia de otro inserto en la *Gaceta de Madrid* a los mismos fines.

2.º Certificación del Inspector provincial de Sanidad de Vizcaya favorable a las condiciones higiénico-sanitarias del edificio; y

3.º Informe, fecha 29 de Abril de 1926, de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya sintetizado así: Primero, que la Fundación Vizcaína Aguirre es benéfico-docente, de carácter particular, dejada a la fe y conciencia de los Patronos, a quienes corresponderá el ejercicio de todas las facultades y de todas las acciones que se le reconocen en los Estatutos, sin que el Protectorado tenga en ella otra misión que la de velar por la moral y las leyes; y segundo, que sea reconocido como Patrono durante su vida al mismo fundador D. Pedro de Icaza, y para suplirle y sucederle a la Junta que al efecto señala el art. 14 de las disposiciones estatutarias.

Resultando que por orden de la Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 12 de Junio de 1926, se interesó copia autorizada de las disposiciones testamentarias bajo que fallecieron los fundadores, y relación de los bienes y valores adscritos a la institución, calculados en pesetas según su valor actual y previo justiprecio, si se estimase necesario, lo cual se ha cumplimentado por el Sr. Icaza el 14 de Julio, así: respecto del primer extremo, dice que en la comparecencia de la escritura fundacional hizo constar la cláusula testamentaria por la que, instituído propietario de los bienes constituyentes del legado, procedió a la fundación de ésta y otras instituciones; en cuanto al segundo, hace constar, según datos de la escritura de adjudicación y partición de los bienes relictos al fallecimiento de D. Pedro de Aguirre, que los que dedicó a la constitución del capital fundacional de esta Obra pía, según la valoración oficial del inventario de dichos bienes, importan la suma de 1.355.071,40 pesetas. Posteriormente, el 9 de Septiembre de este mismo año, de Real orden se pidió al Ministerio de Gracia y Justicia certificado de las fechas de los testamentos bajo que fallecieron D. Pedro y D. Domingo de Aguirre; y exhibido luego el del primero por el Patrono, resulta que legó a éste el tercio líquido de sus bienes al objeto de que los invirtiera en Vizcaya en obras de utilidad pública y de beneficencia, según instrucciones verbales y por escrito, confiriéndole para ello plenas atribuciones;

Considerando que el cumplimiento de la voluntad fundacional es ley que debe acatarse en cuanto no se oponga a las del Reino o a las buenas costumbres, teniendo por no puestas aquellas condiciones que se inspiren en tal oposición, según el art. 792 del Código civil y lo prevenido en el 4.º del mismo Cuerpo legal; y que la Obra docente de referencia, para que adquiera la personalidad jurídica a que se contrae el art 35 del citado Código, necesita estar reconocida por la ley; en este caso la de 3 de Mayo de 1837, si bien para esto no basta que tenga por objeto atenciones o servicios de enseñanza, sino que unas y otros han de revestir carácter de perpetuidad;

Considerando, además, que para que la capacidad civil de dicha manda se regule por las reglas de su institución es indispensable que éstas sean debidamente aprobadas por disposición administrativa, visto lo prescrito en el art. 37 del susodicho Cuerpo legal, en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando, a los fines de la indicada aprobación, que para concederla y clasificar esta Obra pía como benéfico-docente de carácter particular precisa, en primer término, dejar bien sentado que se estiman nulas o como no puestas cuantas disposiciones aparezcan en el título constitutivo ya contra lo prevenido en las leyes e instrucción de referencia, ya contra el mencionado carácter de perpetuidad; bien entendido que si por inobservancia de esta aclaración o de los demás deberes del Patronato sobreviniera daño alguno a la manda, estará aquél obligado a repararlo, a tenor de lor artículos 1.902 y 1.932 del reiterado Código;

Considerando, a vista del art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo establecido en ese artículo y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular no regulado por el Estado ni intervenido por cualquiera de sus organismos;

Considerando que el filantrópico fundador D. Pedro de Aguirre y Basagoiti, en su disposición testamentaria, ordena que al actual Patrono, D. Pedro de Icaza y Aguirre, no se le pedirán cuentas por persona alguna, lo que en buena hermenéutica equivale a eximirle de la obligación, caso prevenido en el art. 3.º de la instrucción del Ramo;

Considerando que, según los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto; debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles

de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, y que los inmuebles de ésta habrán de inscribirse, dentro del plazo de un año, en el Registro de la Propiedad;

Considerando que según el art. 14 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Noviembre de 1895, las Fundaciones no pueden, sin autorización del Protectorado, vender ni negociar los valores representativos de su capital e intereses;

Considerando que, por cuanto antecede, se evidencia que la Fundación Vizcaína Aguirre reune los requisitos legales necesarios para ser reconocida y clasificada como benéfico-docente, de carácter particular; pero, al mismo tiempo, y dadas las amplísimas, pudiera decirse omnímodas, facultades que el instituidor atribuye al Patrono, precisa puntualizar debidamente cuáles son aquellas atribuciones del Patronato que, por voluntad expresa del fundador, no han de ser intervenidas por el Protectorado, y cuáles aquellas otras que aun no estando encomendadas a la gestión exclusiva de los Patronos, no pueden abandonarse por el Protectorado por vedarlo la aplicación de los preceptos legales que regulan su actuación y la obligación constante que le incumbe de velar por la existencia misma de las Fundaciones y defender a las colectividades indeterminadas que han de ser beneficiarias de su actuación y funcionamiento;

Considerando, a tal fin, que debe estudiarse separadamente cada una de las facultades que en orden a la rendición de cuentas, disposición de los bienes fundacionales como propios y forma de inversión del capital y defensa de la Fundación en juicio y fuera de él, concede el fundador a los Patronos, determinando, en cada caso y en vista de las disposiciones legales aplicables, cuándo puede ser respetada íntegramente la voluntad del causante y cuándo ésta ha de entenderse sometida a los preceptos que señalan las obligaciones ineludibles que al Patronato corresponden para la conservación de la Fundación misma;

Considerando, por lo que se refiere a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, que es indudable que se trata de una Fundación cuyo Patronato queda, no sólo exento de semejante obligación, sino también de la de justificar, cuando el Protectorado se lo mande, el cumplimiento de la voluntad fundacional, puesto que quedando éste a la fe y conciencia de los Patronos, por manifestación terminante, reiterada y expresa del instituidor, es aplicable al caso el art. 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que contiene un principio de respeto a la iniciativa del fundador en materia de administración y rendición de cuentas que viene repitiéndose en nuestra legislación desde 25 de Marzo de 1846;

Considerando, por lo que se refiere a la facultad conferida al Patronato en la cláusula octava, letra *F)* de la escritura fundacional para promover litigios y defender los intereses de la Fundación en juicio y fuera de él, que debe ser respetada íntegramente conforme a los artículos 5.º y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, puesto que, según estos preceptos, la autorización que los Patronos necesitan obtener del Protectorado tiene un carácter supletorio y es únicamente necesaria cuando el Patronato no esté autorizado por otro título para realizar dichos actos;

Considerando, en cuanto a la forma que debe revestir el capital de la Fundación, que es menester examinar hasta dónde son compatibles algunas cláusulas de la escritura fundacional con los preceptos que rigen el Protectorado, estudiando separadamente lo que se refiere a la conservación de bienes inmuebles y a la conversión de efectos y valores mobiliarios de empresas mercantiles, nacionales y extranjeras, en láminas intransferibles de la Deuda nacional. Para ello, y como declaración general y previa, será preciso hacer constar que la libertad concedida a los instituidores de Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, para disponer «cuanto estimen conveniente a los fines que se propongan» (art. 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) no supone que con ella se pueda rehuir o rechazar la intervención del Protectorado en todos aquellos aspectos en que es ineludible por disposición expresa de preceptos legales; y sí únicamente que como las Obras pías de carácter particular cumplen funciones que no se hallan reguladas por el Estado, puede, dentro de esta órbita, el fundador disponer cuanto quiera respecto a planes de estudio, designación de Profesores, edad de los alumnos, causas de expulsión, premios, etc., etc., a diferencia de las que realicen una finalidad de las que regula el Estado, pues entonces tendría que acomodarse a los planes y disposiciones oficiales que rigen en los Establecimientos de beneficencia o enseñanza sostenidos por el Erario público. Ejemplo: Un Colegio que sólo aspire a facilitar determinados conocimientos, sin pretender que éstos tengan validez oficial, se organizará como tenga por conveniente y podrá ser una Fundación de carácter particular en la que el criterio pedagógico del fundador será norma de los estudios; pero si se trata de un Colegio que quiera proporcionar el grado de Bachiller (finalidad regulada por el Estado), es indudable que en sus planes de estudios y exámenes tendrá que someterse a los oficiales vigentes;

Considerando que así circunscrito el precepto legal referido, por lo que atañe a la necesidad de vender los inmuebles que la Fundación posea y cuya ocupación no sea necesaria al cumplimiento de sus fines, no ofrece duda de ningún género, visto el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; sin que pueda inducir a dudas lo dispuesto en los artículos 5.º y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, los cuales, al ordenar que se necesita autorización ministerial para enajenar los bienes inmuebles de una Fundación, no amortizados, da por supuesta la posible subsistencia de éstos en el patrimonio de las Fundaciones, en aparente contradicción con el art. 11 antes citado que la prohibe terminantemente; pero debe entenderse que la autorización a que se refieren los artículos 5.º y 54 de la instrucción, es para bienes inmuebles que, habiendo quedado en el patrimonio de la Fundación, no como origen de renta, sino porque su ocupación era necesaria al cumplimiento de los fines fundacionales, llega un momento en que las circunstancias cambian y es conveniente desprenderse de ellos por inservibles, por haber adquirido otros de mejores condiciones, etc.

Considerando, por tanto, sentado que no puede quedar formando parte del capital de ninguna Fundación otros inmuebles que aquellos cuyo uso y ocupación sea necesaria; y en cuanto al destino que deba darse al importe de su venta, tampoco puede ser distinto del ordenado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, en cuanto a la posibilidad de conservar valores mobiliarios, como el fundador quiere, teniendo en cuenta que, según el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, y están capacitadas para adquirirlos o poseerlos; pero no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución; debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda, la Administración ha estimado siempre que este precepto, en relación con el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, obliga a vender los inmuebles y a convertir los valores mobiliarios en láminas intransferibles, por entender que la frase «los demás» con que comienza el segundo párrafo del mentado art. 11, hace referencia a todos los bienes, y por creer que el criterio contrario abrirá un portillo peligroso a la seguridad de los capitales;

Considerando que aunque el Tribunal Supremo, en algunas de sus sentencias, ha entendido que la frase «los demás» se refiere únicamente a los inmuebles cuya ocupación no es necesaria, y que son éstos los únicos cuyo importe debe convertirse en láminas intransferibles, sin que tal mandato alcance a los valores mobiliarios que la Fundación posea, los cuales pueden ser conservados en su forma sin necesidad de conver-

sión alguna, si se aceptase esta doctrina de la Sala tercera del Tribunal Supremo, es indudable que cabría respetar la voluntad del fundador en el caso actual y que no podría ordenarse la conversión de los valores industriales y, en general, de todos los efectos mobiliarios que figuran como capital de la Fundación, en contra de la interpretación reiterada y constante de la Administración pública, inspirada en la mayor garantía, previsión y seguridad de la conservación de los capitales fundacionales y basada en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, que consigna el principio general de la conversión, al que debe acudirse para la interpretación de preceptos posteriores emanados de él;

Considerando que los tantas veces citados artículos 5.º y 54 de la instrucción hablan de un expediente especial de autorización para que los Patronos puedan realizar enajenación de bienes, «siempre que no estuviesen autorizados para ello por otro título», que no puede ser más que aquel en que conste la voluntad del fundador; luego, reglamentariamente, el Protectorado no puede cohibir dicha facultad cuando el instituidor la concede a los Patronos, puesto que la intervención ministerial se exige únicamente cuando falta la del fundador;

Considerando, no obstante la claridad de estos preceptos, que figuran también en la instrucción de 1899, que la jurisprudencia del Tribunal Supremo elabora una interpretación restrictiva de los mismos; y así, en su sentencia de 15 de Noviembre de 1892, declara que, a pesar de las amplias facultades que el fundador concede a los Patronos para la enajenación de bienes, aquéllos deben obtener la previa autorización ministerial; y en la de 11 de Febrero de 1892 ordena que la intervención del Protectorado, aun contra lo dispuesto por el fundador, cuando va encaminada a procurar que la Fundación cumpla sus fines, es legítima y no puede ser causa de que los Patronos revoquen la Fundación o la destruyan, basándose en la orden fundacional que así lo dispuso, en el caso de que otros distintos de ellos se introdujesen en el manejo de rentas y caudales de la Institución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura denominada Fundación Vizcaína Aguirre, conocida también por la Universidad Comercial de Deusto, que instituyó en dicho punto, provincia de Vizcaya, D. Pedro de Aguirre Basagoiti.

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma a D. Pedro de Icaza Aguirre, Ingeniero de Caminos, con las obligaciones y derechos inherentes a tan elevada función.

3.º Que para después de su muerte queden designados Patronos los Sres. D. Fernando María de Ibarra y de la Revilla, D. Pedro Chalbaud Errazquín, D. Ramón de la Sota Llano, don Víctor Chávarri Anduiza y D. José Sagarminaga Iriondo.

4.º Que se releve al Patrono de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos.

5.º Que se declare que se trata de una Fundación cuya administración queda a la fe y conciencia de los Patronos, quienes cumplirán con el Protectorado, afirmando solemnemente que se ajustan a la voluntad del fundador; quedando, sin embargo, sujetos a la prueba en contrario que el Protectorado puede realizar, según el art. 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

6.º Que los inmuebles cuya ocupación no sea necesaria se vendan en pública subasta, con las formalidades reglamentarias y con las consecuencias previstas por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912. A tal efecto, el Patrono incoará el oportuno expediente, a que se unirá certificado del Registro de la Propiedad, acreditativo de hallarse inscritos los bienes raíces a nombre de la Fundación.

7.º Que siguiendo el criterio hasta ahora observado por la Administración (a la que no pueden obligar, con carácter de generalidad, las interpretaciones dadas por el Tribunal Supremo en el examen de casos particulares), se deniegue la autorización para conservar, sin convertir, los valores que hoy posee la Fundación Vizcaína Aguirre.

8.º Que para pignorar, hipotecar y vender necesita el Patronato dar conocimiento y recibir autorización de este Protectorado de la Beneficencia particular docente.

9.º Que no será necesario que el Patronato esté autorizado por aquél para litigar.

10. Que mientras las intervenciones del Patronato se ajusten a lo dispuesto en esta Real orden y a la obligación de velar por los altos intereses cuya defensa le está encomendada, su actuación no puede ser causa de que se disuelva la institución, cuya perdurabilidad se halla de modo manifiesto demostrada en la voluntad de su creador; debiendo interpretarse las frases que él usa al conceder a los Patronos facultades para disponer del capital de la Fundación cual si fuera propio, como imagen de la más amplia autorización, pero nunca como una revocación de sus declaraciones fundamentales de que los bienes pertenecen a la Fundación.

11. Que el Patronato incoe asimismo otro expediente respecto de los valores transferibles de la Fundación que hay que convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100; y

12. Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 23 de Septiembre último tuvo lugar en Cuenca la venta en pública subasta de 70 fincas de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en Madrid, Cuenca y Siones (Burgos) por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Julio último;

Resultando que se enajenaron 32;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la subasta,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe dicha subasta.

2.º Que se autorice al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras públicas; y

3.º Que se pase el asunto a la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 25 de Julio de 1925 se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Cistérniga (Valladolid) por D. Felipe González Silva, y se dispuso que la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia incoara el oportuno expediente para la creación en Cistérniga de clase de adultos por cuenta del Estado;

Resultando que ya han sido creadas por el Estado las clases de adultos en dicho pueblo, por lo que la Fundación no necesita cumplir el fin que le asignó el causante, que era el sostenimiento de dichas clases;

Resultando que en la cuenta de 1926 se consignan: una partida de 125 pesetas para premios a adultos, y dos de 323,55 cada una para material con destino a las Escuelas de niños y niñas;

Resultando que, en razón de no ajustarse al fin fundacional, fué devuelta la cuenta al Patronato por orden de 19 de Agosto último;

Resultando que el Patronato la remite de nuevo sin rectificar, por entender que estaba autorizado para introducir dicha alteración en los fines fundacionales;

Considerando que en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia, se dice que para alterar los fines fundacionales de una Obra pía de cultura se necesita la instrucción de un expediente que será resuelto de Real orden, salvo que el Patronato esté autorizado para efectuar dicha transformación, lo que no ocurre en este caso, pues ni la Real orden que cita de 25 de Junio de 1925, ni el fundador le han autorizado para ello,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se devuelvan de nuevo dos ejemplares de dicha cuenta al referido Patronato para que dé cumplimiento a la orden de 19 de Agosto último y la remita nuevamente por triplicado.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Embajada de Cuba, en esta Corte, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 18 de los corrientes (núm. 375);

Resultando que, mediante ella, el Gobierno de Cuba solicita que la beca asignada a dicha República por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, y que fué concedida, a petición de la misma Embajada, por Real orden de 9 de Febrero de 1925, al súbdito cubano D. Gumersindo Barea García, para seguir estudios en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, se prorrogue por un año a dicho alumno para continuar en aquel Centro los estudios de Profesor de Grabado, en los que se halla matriculado, por haber concluído los de Pintura;

Considerando que la adjudicación de estas becas se hace a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas a quienes fueron asignadas por el art. 5.° del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la beca concedida a D. Gumersindo Barea García por Real orden de 9 de Febrero de 1925 para seguir estudios en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, se prorrogue por un año, a contar del día 1.° de los corrientes, con objeto de que el referido alumno pueda continuar las enseñanzas de Profesor de Grabado, en cuya asignatura se encuentra matriculado oficialmente.

2.° Que la cuantía de esta beca siga siendo la de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos vigente de este Ministerio, a partir de la indicada fecha, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes; y

3.° Que continúe, asimismo, sometido el agraciado al régimen de esta clase de becas, que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 25 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Embajador de Cuba en esta Corte y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Antonio Simonena y Zabalegui, titular de la asignatura en la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Fernando Enríquez de Salamanca y Danvila, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Carlos Jiménez Díaz, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Agustín Pedro Pons, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona, y D. Miguel Gil y Casares, titular de la asignatura en la Universidad de Santiago.

Suplentes: D. Agustín del Cañizo y García, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Emilio Loza, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; D. Ricardo Royo Villanova, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza, y D. Antonio Espina y Capo Académico de Medicina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Antonio Simonena, D. Eduardo García del Real, D. Teófilo Hernando, D. Enrique Suñer, D. Agustín del Cañizo, don Gustavo Pittaluga, D. Fernando Rodríguez y González, D. Gregorio Marañón, D. Fernando Enríquez de Salamanca, D. Carlos Jiménez Díaz, D. Gonzalo Lafora, D. Dámaso Gutiérrez Arrese, D. Francisco Rozabal, D. Luis Calandre, D. Emilio Loza, D. Francisco Ferrer Solervicens, D. Agustín Pedro Pons, don Luis Félix Pujol, D. Juan Cuatrecasas, D. Juan Codina, don Francisco Esquerdo, D. Francisco Gallart, D. Ricardo Royo Villanova, D. Fernando Escobar, D. José Pareja Yébenes, don José Blanco Reta, D. Primo Garrido Sánchez, D. Miguel Gil Casares, D. Casimiro Martín López, D. Gabriel Lupiáñez, don Rafael Pastor, D. Misael Bañuelos, D. Angel López Santa María, D. Antonio Novo Campelo, D. Vicente Calvo Criado, don Estanislao del Campo, D. Juan Madinaveitia, D. José Luis Yagües, D. Simón Hergueta, D. Antonio Espina Capo, D. León Corral y Maestro, D. Alfredo Hernández Iribarren, D. Francisco Oliver y Rubio, D. Joaquín Aznar Molina y D. Mariano Alvira Lasierra.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, de la Universidad de Salamanca, se anuncie para su provisión al turno de oposición libre entre Doctores, que corresponde con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en

el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino que tengan completa su sección de Químicas, propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo, para su provisión en propiedad, en el turno de oposición libre, la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión que habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los demás documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentción presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circustancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los mencionados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Mayo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Octubre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la primera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidades desde el día 26 de Octubre próximo pasado, por fallecimiento de don Manuel Moreno Parra, ocurrido el día 25 de dicho mes, corresponde dar los ascensos de escala reglamentarios, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase a ocuparla, con el núm. 37, D. Antonio Martínez de la Riva y Fernández, Auxiliar de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y la de la segunda, que deja vacante este último, D. Santiago Varela Menéndez, también de la de Santiago, con el núm. 69 y sueldo anual de 4.000, y que don Manuel Brioude y Pardo, que como excedente solicitó el reingreso oportunamente, ocupe el lugar que le corresponde en la tercera categoría, con el sueldo anual de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.500, siendo destinado a la Facultad de Medi-

cina de la de Sevilla, por ser la primera vacante que ocurre después de su reingreso; haberes que se les acreditará desde el citado día 26, fecha inmediata después del fallecimiento del Sr. Moreno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José de Benito y Mampel Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: El Auxiliar temporal en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. José Puyal y Gil, ha presentado la renuncia de dicho cargo, según comunicación del ilustrísimo señor Rector, fundada en sus muchas ocupaciones de carácter privado; y

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago encargando del desempeño de la Cátedra vacante de Historia antigua y media de España, con su acumulada la de Historia moderna y contemporánea de España al Auxiliar temporal D. Salvador Parga Pondal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer, al propio tiempo, que a dicho señor se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, más 2.000 pesetas por la acumulación, que comenzará a percibir desde el día en que se hiciera cargo de dichos servicios, siempre dentro de este curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Juan Ripoll Torras alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Existiendo las mismas causas que determinaron el que por Real orden de 8 de Julio de este año se encargara interinamente del desempeño de una plaza de Jefe de laboratorio de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de esta Corte el Ayudante D. Gabriel Sánchez Gavarret, y elevada de nuevo propuesta, conforme prescribe la Real orden de 29 de Abril de este año, por ser el nombramiento de aquél, como Ayudante, sólo por cada curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien encargar interinamente del desempeño de dicha plaza al referido Ayudante, acreditándosele por dicho servicio y a contar desde el día 1.° de los corrientes la cantidad anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada plaza vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el decano de la Facultad de Medicina y el Rectorado de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Garrido Márquez, Licenciado en Medicina y Cirugía y Ayudante de Clases prácticas de la referida Facultad, la consideración de pensionado para ampliar estudios de Cirugía en Clínicas francesas e italianas, abonándose al interesado todos los gastos que ocasione su viaje y sostenimiento durante el tiempo que permanezca ampliando sus estudios en el extranjero, y quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gabriel Martín Cardoso, Profesor del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, prórroga de la consideración de pensionado durante un año, a partir del día 25 del próximo pasado Octubre, para últimar en Alemania los estudios de Cristalografía y Petrografía que comenzó en virtud de Real orden de 9 de Octubre del próximo pasado año, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro del mes siguiente a su regreso, sin retribución alguna especial por el concepto indicado, y quedando sujeto el interesado a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Durante el presente curso académico cesarán en el desempeño de sus cargos gran número de Auxili res temporales por término natural del plazo de sus nombramientos y prórrogas de los mismos; y teniendo en cuenta que mientras el Ministerio procede a la reorganización de este servicio docente sería preciso anunciar y resolver los nuevos concursos, dentro del período lectivo del curso académico, lo que traería consigo probables perturbaciones en el normal funcionamiento de la enseñanza universitaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entiendan prorrogados por todo el actual año académico, o sea hasta el 30 de Septiembre, los nombramientos de aquellos Auxiliares temporales a quienes correspondería cesar definitivamente en sus funciones durante el año indicado por expirar el término reglamentario de ocho años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo concedido a D. Miguel Herrero García, Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, que fué agregado al Instituto-Escuela, y donde previa propuesta de la Junta para Ampliación de estudios disfrutó durante el pasado año un curso de Literatura española en la Universidad de Cambridge; y vista la instancia del interesado y el informe emitido por la referida Junta para Ampliación de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918, ha tenido a bien incorporar al Instituto-Escuela a D. Miguel Herrero García, del Instituto de Cuenca, ya que la vacante que él produjo al trasladarse al extranjero se ha reproducido por el cese de D. Manuel Santa María Andrés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D. José Díaz Sánchez, suplente de la Cátedra de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, acude a este Ministerio, significando que está vacante dicha Cátedra por fallecimiento de su titular, ocurrido el día 6 del mes de Octubre de este año, y que se ha hecho cargo de ella desde el día siguiente; por lo que, de conformidad con lo prevenido, suplica que se le conceda la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir de esta última fecha, con cargo a dicha vacante.

Resultando que esta petición viene favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prescrito en el art. 15 del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado como queda expuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D. Agustín Burgas Darnés, suplente de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, se dirige a este Ministerio, significando que, vacante dicha Cátedra, se hizo cargo de ella el día 1.º de Octubre de este año, por lo que suplica se le conceda, a partir de esta fecha, la gratificación de 1.500 pesetas, petición que informa favorablemente el Director del expresado Centro.

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, art. 15,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado como queda expuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Advertidas en la Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 25 del mismo mes, algunas omisiones involuntarias al confirmar en sus cargos a los Profesores interinos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adicionen a la relación antedicha y con el haber que cada cargo tiene asignado, a los señores D. Manuel García Pérez, Profesor interino de Italiano, del Instituto de La Laguna; D. Juan Martí Matlleu y D. Leoncio Fernández Bordas, respectivamente, de Taquigrafía y Mecanografía del de Barcelona, y D. Higinio González y González, de Inglés, del de Santander.

Que se sustituya la confirmación de D. Juan Bautista Llorca Martínez, que renunció a su cargo de Profesor interino de Inglés, del Instituto de Albacete, por D. Jacinto Marticorena Burgui, nombrado el 9 de Mayo último, y la de D. Pablo Casaseca Jambrina, de Alemán, del de Zamora, cargo de que no llegó a posesionarse, por D. Francisco Romero López, nombrado con fecha 26 de Febrero del corriente año.

Y que se rectifique el primer apellido de los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos de Guadalajara y Zaragoza, señores D. Julio Mhartin Guzmán y D. Enrique Mhartin Guzmán, en la forma que queda expresada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: El Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra acude a este Ministerio significando que, vacantes las Cátedras de Gramática y Literatura, de Lengua francesa y de Dibujo, se han hecho cargo de ellas el 1.º de Octubre de este año, respectivamente, los Ayudantes interinos D. José Muñiz Arroyo y D. José Arjona López y el Auxiliar D. Gregorio A. Pérez y Aranda, por lo que, de acuerdo con lo prevenido, propone se conceda a cada uno de ellos los dos tercios del sueldo de entrada de las respectivas Cátedras vacantes, con cargo a la dotación de las mismas y efectos desde el indicado día 1.º

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, de acuerdo con dicha propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D. José María Benaches Ausina, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, acude a este Ministerio significando que el 21 de Agosto próximo pasado falleció D. Rafael Colomina Navarrete, Auxiliar numerario de la referida sección, por lo que suplica, de acuerdo con lo prevenido, que se le acrediten 1.500 pesetas en concepto de gratificación, desde el día 1.º de Octubre actual, y a cargo de la dotación de dicha auxiliaría.

Resultando que la oportuna solicitud viene favorablemente informada por el Director del expresado Centro docente;

Considerando lo prescrito en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado como queda expuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: La Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño acude a este Ministerio proponiendo que se concedan los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Literatura latina al Auxiliar numerario de la sección de Letras, D. Félix García Baquero, que la desempeña desde el día 1.º de Octubre de este año; que la vacante de esta auxiliaría pase al Ayudante interino D. Marcelino Saez Benito, acreditándosele, en su virtud, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la misma, y que la vacante de la auxiliaría que venía desempeñando este último señor pase a D. Martín Fernández Villanueva, Ayudante interino de la sección de Letras, también con la gratificación de 1.500 pesetas, que, como los anteriores, deberá percibir desde el referido día 1.º

Considerando que las referidas propuestas se ajustan a lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo que se solicita, de conformidad con lo manifestado por el expresado Director.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie nuevamente a oposición libre las plazas de Auxiliar repetidor de Dibujo vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas, León, Cuenca, La Coruña y San Sebastián, quedando subsistente el Tribunal nombrado con fecha 15 de Marzo de 1927 del modo siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta, ex Consejero de Instrucción pública y Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Vocales: D. Francisco Maura Montaner, D. Samuel Mañá Hernández, D. Angel Andrade Blázquez y D. Mauro Ortiz de Urbina, Catedráticos, respectivamente, de los Intitutos del Cardenal Cisneros, San Isidro, Ciudad Real y Logroño.

Suplentes: D. Francisco Fernández y Amador de los Ríos, don Marceliano Santa María Sedano, D. Manuel García Romero y D. Antonio Abellán Nary, Auxiliares de la misma sección el primero y tercero del del Cardenal Cisneros y los otros del de San Isidro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie nuevamente a oposición libre las plazas de Auxiliar repetidor de la sección de Letras, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas, Cádiz y las dos de Oviedo, con su agregada la de León, quedando subsistente el Tribunal nombrado en la primera convocatoria del modo siguiente:

Presidente, D. Enrique Barrigón y González, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.º, D. Mario Méndez Bejarano; 2.º, D. José Verdes Montenegro y Montero; 3.º, D. Francisco Morán López, y 4.º, don Eloy Luis Adrés, Catedráticos de los Institutos de Madrid, el segundo del de San Isidro y los demás del del Cardenal Cisneros.

Suplentes: 1.º, D. Francisco Lino Martín y Martín; 2.º, D. Avelino Sánchez Hernández; 3.º, D. Inocencio Rodríguez Alvares, y 4.º, D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, Auxiliares de la sección de Letras de los Institutos de Madrid el primero y el último del de San Isidro, y el segundo y tercero del del Cardenal Cisneros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Reales órdenes de esta fecha y 10 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las plazas de Auxiliar repetidor de la sección de Dibujo vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas, La Coruña y San Sebastián, dotándolas con el sueldo anual o gratificación de 1 500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910 y Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Acompañar recibo de la Habilitación de este Ministerio del abono de 25 pesetas por derechos de examen.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa correspondiente; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Octubre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Reales órdenes de esta fecha y 19 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las plazas de Auxiliar repetidor de la sección de Letras vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas, Cádiz, dos de Oviedo y León, dotadas con el sueldo anual o gratificación de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910 y Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

5.ª Acompañar recibo de la Habilitación de este Ministerio del abono de 25 pesetas por derechos de examen.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa correspondiente, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Octubre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en D. Enrique Selfa Más, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho señor Selfa, Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio D. José Benítez Galán, Catedrático de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, manifestando que por sus muchas ocupaciones no puede dedicar a la Dirección de dicho Centro docente la asiduidad y atención que la misma requiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sea admitida a dicho Catedrático la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián al Profesor auxiliar de la misma, D. Agustín Alberro Picavea, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Félix Aguilera y Gómez, Catedrático de Lengua italiana de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela pericial de Comercio de León a favor de los Profesores auxiliares D. Hipólito Unzueta Parra y D. José Botas Campo, para que continúen en el desempeño de las Cátedras de Lengua inglesa y francesa y Legislación mercantil española, vacantes en dicho Centro docente;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acrediten a los Sres. Unzueta, Parra y Botas Campo los dos tercios del sueldo de entrada de las Cátedras de Lengua inglesa y francesa y Legislación mercantil española, respectivamente, desde el día 1.º del mes anterior, fecha en que fueron encargados del desempeño de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela pericial de Comercio de León, a favor de D. José Ramón Santocildes y Bilbao, Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente, para que continúe en el desempeño de la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía vacante en dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acrediten a D. José Ramón Santocildes y Bilbao los dos tercios de la dotación asignada en presupuesto a la referida plaza, a partir del día 1.º del mes anterior, fecha en que ha sido encargado del desempeño de la mencionada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Política económica, de cuyo desempeño ha sido encargado el Profesor auxiliar de término D. José María Martínez de Ercilla, quien renuncia al percibo de los dos tercios de la dotación que la misma tiene consignada en presupuestos, y habiendo sido encargado de sustituir a dicho Profesor auxiliar el Ayudante interino D. Miguel Labarta Urgadain,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien acordar se otorgue el haber de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante al referido Ayudante interino D. Miguel Labarta Urgadain, a quien en otro caso habría correspondido percibir la remuneración que disfruta el Sr. Martínez de Ercilla, encargado de Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado por D. Lorenzo Esquerdo Giner solicitando terminar los estudios de Profesor mercantil por el plan de 1903, o en otro caso para que se le indique el procedimiento a seguir para cursar dicho grado profesional de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Lorenzo Esquerdo Giner en la que solicita terminar los estudios de Profesor mercantil por el plan de 1903, por ser Contador por el mencionado plan, o en otro caso, para que se le indique el procedimiento a seguir para que se le irroguen los menos perjuicios posibles;

»Resultando que el Sr. Esquerdo cursó los estudios de Contador mercantil por un plan en el que no figuraban las enseñanzas de Dibujo, Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clase de conjunto que figuran en el vigente plan de 31 de Agosto de 1922;

»Resultando que la conmutación de las asignaturas del grado de Contador mercantil se halla de acuerdo con las reglas de adaptación del plan de estudios de 1903 al de 1911 y de éste al de 1922;

»Considerando que la adaptación al plan vigente de los estudios aprobados por el Sr. Esquerdo y Giner no puede llevarse a efecto sin la previa aprobación de las asignaturas de Dibujo, Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clase de conjunto;

»Considerando que debe concederse validez académica en el grado profesional a la asignatura de Geografía económica de América que dicho interesado aprobó por el plan de 1903 con la denominación de Geografía económico-industrial de Europa y universal,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que para cursar los estudios del grado profesional el Sr. Esquerdo, con arreglo al vigente plan de 1922, es necesario que apruebe el interesado las asignaturas de Dibujo, Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clase de conjunto.

»2.º Que se le debe considerar como aprobado, dentro del grado profesional, la disciplina de Geografía económica de América, toda vez que la tiene aprobada, aunque con distinta denominación, por el plan que comenzó sus estudios; y

»3.º Que pase el expediente a informe de este Consejo.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina que antes de cursar los estudios del grado profesional el Sr. Esquerdo por el vigente plan, debe aprobar las asignaturas de Dibujo, Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clase de conjunto, que no figuran en el plan de 1903.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

En el expediente instruído a instancia de D. Jesús Manuel Balboa López, Contador mercantil por el plan de 1903, solicitando se le conmuten las asignaturas que tiene aprobadas por el plan mencionado para continuar sus estudios en el grado de Profesor mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Jesús Manuel Balboa López, Contador mercantil por el plan de 1903, solicitando que, para continuar sus estudios en el grado de Profesor mercantil, se le conmuten las asignaturas de Economía política, Primeras materias, con elementos de Historia natural, Mercancías y Geografía económica;

»Resultando que el solicitante cursó sus estudios de Contador mercantil por un plan en el que no figuraban las enseñanzas de Dibujo y Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clase de conjunto, que figuran en el vigente plan de 31 de Agosto de 1922;

»Resultando que la conmutación solicitada se halla de acuerdo con las reglas de adaptación del plan de enseñanza mercantil de 1903 al de 1911, y de éste al de 1922;

»Considerando que debe concederse validez en el grado profesional a la asignatura de Geografía económica de América, que dicho señor aprobó por el plan de 1922, con la denominación de Geografía económica, industrial de Europa y universal;

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que antes de cursar los estudios del grado profesional el Sr. Balboa López por el vigente plan de 31 de Agosto de 1922, debe aprobar las asignaturas de Dibujo y Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clase de conjunto.

»2.º Que se le considere como aprobado, dentro del grado profesional, la asignatura de Geografía económica de América, puesto que la tiene aprobada, aunque si bien con otra denominación, por el plan que comenzó sus estudios.

»3.º Que informe en este expediente el Consejo de Instrucción pública.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina que antes de cursar los estudios del grado profesional el Sr. Balboa López por el vigente plan, debe aprobar las asignaturas de Dibujo y Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clase de conjunto, que no existían en el plan de 1903.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por las Profesoras especiales de esa Escuela, en solicitud de que se eleve a 4.000 pesetas el sueldo de entrada asignado a las mismas, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, ha emitido, con fecha 3 del actual mes, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído por las Profesoras especiales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer en solicitud de que se eleve a 4.000 pesetas el sueldo de entrada asignado a las mismas,

»Esta Comisión, de acuerdo con las razones expuestas por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que debe desestimarse la solicitud de las Profesoras especiales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Profesoras solicitantes, a las que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Delegado régio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Teresa Gil Fernández, Maestra nacional de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad Central.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Mens, Ayuntamiento de Malpica de Bergantinos (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 1.709 habitantes, vacante en 28 de Septiembre de 1927 por traslación voluntaria.

Neda, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 2.928 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslación voluntaria.

Osedo, Ayuntamiento de Sada (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 984 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927. (*Gaceta* de 4 de Octubre).

Pedroso, Ayuntamiento de Narón (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro; 1.439 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927. (*Gaceta* de 4 de Octubre).

Pezobre, Ayuntamiento de Santiso (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 349 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927. (*Gaceta* de 4 de Octubre).

Puerto del Son, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.910 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927. (*Gaceta* de 4 de Octubre).

Quinta-Val, Ayuntamiento de Narón (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.863 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* de 4 de Octubre).

Real, Ayuntamiento de Buján (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 926 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927. (*Gaceta* de 4 de Octubre).

San Jorge de Queijeiro, Ayuntamiento de Monfero (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 789 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927. (*Gaceta* de 4 de Octubre).

Taragoña, Ayuntamiento de Rianjo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 2.506 habitantes, vacante en 14 de Agosto de 1927 por defunción.

Camille, Ayuntamiento de Camariñas (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.250 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por traslación voluntaria.

Castro, Ayuntamiento de Narón (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 831 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927. (*Gaceta* de 4 de Octubre).

Cedeira, primera, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 1.611 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslación voluntaria.

Cervo, Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 817 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1927 por traslación voluntaria.

Conchido, Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 589 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por traslación voluntaria.

Dornea, Ayuntamiento de Boimorto (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 981 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1927 por traslación voluntaria.

Ferreira, Ayuntamiento de San Saturnino; Escuela unitaria para Maestra, 1.184 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslación voluntaria.

Miño, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria

para Maestra, 1.396 habitantes, vacante en 23 de Septiembre de 1927 por traslación voluntaria.

Pantín, Ayuntamiento de Valdoviño (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.146 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Puerto del Son, núm. 2, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 2.910 habitantes, creada por Real orden de 24 de Septiembre de 1927. *(Gaceta* de 4 de Octubre).

Resua, Ayuntamiento de Puerto del Son (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 576 habitantes, creada por Real orden de 24 de Septiembre de 1927. *(Gaceta* de 4 de Octubre).

Salto, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 508 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por traslación voluntaria.

San Martín de Riobó, Ayuntamiento de Cabana (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 326 habitantes, vacante en 22 de Agosto de 1927 por traslación voluntaria.

San Román, Ayuntamiento de Santiso (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 404 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Seavia, Ayuntamiento de Coristanco (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 954 habitantes, vacante en 21 de Agosto de 1927 por traslación voluntaria.

Senra, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 923 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslación voluntaria.

Villar, Ayuntamiento de Serrantes (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 543 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1917. *(Gaceta* de 4 de Octubre).

San Esteban de Bas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 1.553 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1927 por jubilación. Clasificada la Maestra, se consigna el cese de dicha plaza. (Artículos 168 al 170 del Estatuto.)

Orfans, Ayuntamiento de Vilademúls (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 155 habitantes, vacante en 27 de Septiembre de 1927 por excedencia.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase V. S. ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1926-27 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser redactados conforme a los siguientes modelos, que se insertan en este Boletín Oficial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

Señores Directores de las Escuelas de Veterinaria.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Curso de 1926-27.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS					EXÁMENES													
						ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA						
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL	ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL						
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas		Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total

(1) El número de inscripciones ha de ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados y suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinarias.

Modelo núm. 2.

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Curso de 1926-27.*

ESCUELA	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1926-27.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase V. S. ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1926-27 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser redactados con referencia a los siguientes modelos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927. — *El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.— *Curso de 1926-27.*

Modelo A).

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS.

ESCUELA	ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	

Modelo B).

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, SEGÚN SU EDAD.

ESCUELA	EDADES				TOTAL (1)
	De 12 a 15 años.	De 15 a 18 años.	De 18 a 20 años.	De más de 20 años.	

(1) Este total ha de ser igual al total de alumnos matriculados.

Modelo C).

EXÁMENES.

ESCUELA	Número total de inscripciones de matrícula. (1)	TOTAL DE EXÁMENES				
		Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	No presentados.

(1) El número de inscripciones ha de ser igual a la suma de sobresalientes, notables, buenos, aprobados y no presentados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase V. S. ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1926-27 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser redactados conforme a los siguientes modelos, que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA DE MADRID, CÓRDOBA Y VALENCIA.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA. — *Curso de 1926-27.*

CONSERVATORIO	ALUMNOS MATRICULADOS						EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS										TOTALES				TOTAL GENERAL DE EXÁMENES.	Número de alumnos que han terminado sus estudios.....
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL		ENSEÑANZA OFICIAL					ENSEÑANZA NO OFICIAL										
	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Sobresalientes...	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Total.....	Sobresalientes...	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Total.....	Sobresalientes...	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....		

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 22 de Noviembre de 1927 — Núm. 93

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que remitan la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para hacer el envío certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden asignando tres Porteros a cada uno de los Institutos de El Ferrol, Vigo, Manresa y Osuna.—Página 745.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concurso.—Página 746.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 746.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 746*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 748.
Audiencias.—Página 749.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Libramiento para la instalación del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París.—Página 749.
Locales dependientes de este Ministerio donde han de establecerse los Colegios electorales.—Página 749.
Modelos a que han de ajustarse las Universidades del Reino para la redacción de los datos estadísticos del curso de 1926-27.—Página 760.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 750.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso.—Página 750.*
Adjudicaciones definitivas.—Página 751.
Libramiento para el pago de alquiler del local almacén del material.—Página 754.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De Avicultura en Madrid.—Página 754.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización por este concepto.—Página 755.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Licencia.—Página 755.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 755.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 755.*

LICENCIAS.—*Página 756.*
Rectificando la de D.ª Camila Fernández.—Página 757.

JUBILACIONES.—*Página 757.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 757.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE MURCIA—*Facultad de Ciencias.—Plaza vacante.—Página 757.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Plaza vacante.—Página 757.*
Convocatoria a plaza de Auxiliar.—Pág. 758

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio del premio Fastenrath.—Página 758.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Plazas vacantes de Académico de número. Página 758.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 758.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los Institutos nacionales de segunda enseñanza, de reciente creación, de El Ferrol, Vigo, Manresa y Osuna se les asigne de plantilla tres Porteros para cada uno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 15.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Ciudad Real, Badajoz y La Laguna (Canarias) (ésta con el 15 por 100 más del haber anual que disfrute, por razón de residencia); en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona y en cada una de las Secciones administrativas de primera enseñanza de La Coruña, Cáceres, Las Palmas, Ciudad Real, Huelva, León, Lérida, Logroño, Palencia y Alava,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las referidas plazas sean provistas por concurso entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, que ostenten la categoría de Oficial.

2.º Los interesados deberán solicitarlo por instancia, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*; y

3.º Serán designados para ocuparlas los aspirantes de clases superior, y si fueren de la misma, el que ocupe número preferente en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 12.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Luis Angel López Castro, Portero tercero de este Ministerio, afecto a la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros en el Ministerio de Hacienda.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Unión nacional de Funcionarios civiles de Madrid solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de Asís Carsi y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Francés.—Inglés.—Alemán.—Taquigrafía.—Mecanografía. Dibujo.—Contabilidad.—Comercio.—Química.—Preparación para oposiciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), en nombre de la Escuela de Comercio, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Federico de Isasi y Dávila, Vizconde de Isasi Dávila, y contra la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

El programa de estudios de esta Escuela es el mismo que el que se desarrolla en las Escuelas de Comercio oficiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Ginecológica Española solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Sebastián Recaséns y Girol y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Conferencias por Profesores extranjeros y publicación de las mismas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sección de Estudios americanistas de la Universidad de Va-

lladolid solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 104 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sección de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Leopoldo Morales Aparicio y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Editar las conferencias dadas este año en la Sección y, una vez impresas, repartirlas gratuitamente a los diferentes Centros culturales de España y América.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Carmelitas de la Enseñanza, de Padul (Granada), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de las Angustias Alvarez y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Sección de párvulos: Elementos de Doctrina cristiana.—Lectura y escritura.—Elementos de Aritmética.—Urbanidad y cortesía.

Sección de niñas mayores de ocho años: Doctrina cristiana. Religión y moral.—Gramática.—Aritmética.—Historia universal.—Historia de España.—Historia sagrada.—Elementos de Geografía.—Elementos de Geometría.—Labores.—Costura. Crochet.—Bordados ordinarios.—Bordados artísticos.—Aguja veloz.—Pintura de acuarela.—Música.—Solfeo.—Piano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Linares Rivas, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 110 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel del Río Andrés y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Retórica y Poética.—Gramática castellana.—Indumentaria (Historia del traje).—Lectura animada y Recitado de poesías. Ejercicios prácticos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de Linares (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Jesús Carmona Barragán y contra la Subdelegación de Hacienda de Linares, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Contabilidad.—Doctrina cristiana. Aritmética.—Gramática.—Historia sagrada.—Urbanidad.—Corte y confección.—Conocimientos comerciales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Priora del Colegio de Santa Catalina de Sena, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Historia sagrada.—Gramática.—Historia de España.—Aritmética.—Geografía.—Geometría.—Arqueología.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de primera enseñanza establecido en la calle del Labrador, 11, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Jesús García Ricote y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Historia de España.—Geografía.—Física.—Historia natural.—Urbanidad.—Derecho.—Caligrafía.—Dibujo de figura y lineal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Agustinas Recoletas, de Colmenar de Oreja (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de la Soledad Perelló y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita

Se desarrolla el programa oficial del Estado, en lo que respecta a las enseñanzas, completando la educación de las niñas con una dirección moral encaminada al mayor bien de la Sociedad y con la enseñanza necesaria a cada ama de casa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Comendadora del Colegio de las R. Mercedarias del Monasterio de San Juan de Alarcón, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Faustino Garijo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Aritmética.—Historia de España.—Geografía.—Problemas.—Lectura.—Escritura. Gramática. — Geometría. — Nociones de Ciencias naturales. Física.—Química.—Historia natural.—Recitaciones escolares. Canciones escolares.—Labores.—Nociones de Religión y Economía doméstica.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por testamento abierto que otorgó el excelentísimo Sr. D. José Collaso Gil, ante el Notario de Barcelona D. Juan Francisco Sánchez García, a 30 de Mayo de 1924, legó un millón de pesetas al excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad, con destino a construcción de una Escuela en una de las barriadas obreras más necesitadas de ello, condicionando dicho legado con cierta carga piadosa;

Resultando que en la cláusula testamentaria por que se instituye esta manda, se dispone además que D. José Domenech y Borgue (a quien nombra heredero universal del remanente de todos sus bienes el Sr. Collaso) tenga un plazo de cinco años para hacer entrega del citado legado, plazo durante el cual no podrá apremiársele para que lo haga efectivo;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta manda, por medio de edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el informe reglamentario, lo hace en sentido favorable a que se clasifique esta Obra pía como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que lo establecido constituye tan sólo un legado de los que preceptúa el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que el generoso donante concede autorización al Ayuntamiento de Barcelona para invertir íntegro el legado en la construcción de las Escuelas;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarlo desde el Real decreto de la Presidencia de 29 de Junio de 1911;

Considerando que esta clasificación tiene que ser hecha tan sólo bajo el concepto de legado, ya que el Sr. Collaso Gil no hizo ninguna otra nueva donación para sostener las Escuelas que mandó construir; de donde se deduce que el Ayuntamiento, al aceptar el legado, se compromete implícitamente al sostenimiento de aquéllas;

Considerando que antes de que el citado Ayuntamiento proceda a levantar las Escuelas, debe someter los oportunos proyecto y presupuesto al examen y censura de este Protectorado;

Considerando que el Sr. Collaso, al hacer al Ayuntamiento de Barcelona el legado de referencia, implícitamente le nombró Administrador del mismo, sin relevarlo de la obligación de rendir las oportunas cuentas y presentar presupuestos al Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se acepte el legado de referencia, declarándolo be-

néfico particular docente, de los comprendidos en el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se nombre Patrono-administrador del mismo al excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que dicho Ayuntamiento quede autorizado para percibir del heredero el millón de pesetas, que depositará en el Banco de España a nombre del legado y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, hasta que se acuerde lo procedente.

4.º Que tan pronto lo haya hecho efectivo, eleve a este Ministerio el proyecto, formulado por Arquitecto, para la construcción de las Escuelas.

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo; y

6.º Que la acción de este Protectorado cese desde el momento en que quede cumplida la voluntad del testador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en esta Corte (Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado) por D. Manuel Aníbal Alvarez, Catedrático jubilado, denominada Alvarez Pereira,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1927.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 13.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Valmaseda (Vizcaya) por D. Martín Mendía Conde, denominada Escuela particular de Comercio,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 10 de Noviembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 14.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Granada por D. Agustín Hidalgo Pérez, Catedrático que fué de aquella Universidad, denominada Hidalgo Pérez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo acordado por el Real decreto fecha de 15 de Agosto último y en las Reales órdenes de 5 y 9 del actual, dictadas, la primera por este Departamento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y la segunda por la Presidencia del expresado Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se conceda a la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado la subvención de 250.000 pesetas, con el fin de construir, instalar y dotar los servicios del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París, a cuyo efecto, la expresada Junta deberá, con toda urgencia, proveer de fondos al señor Embajador de España en aquella capital, para que pueda atender a los primeros gastos del servicio; y

2.º Que de la referida subvención total se expida, desde luego, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y a favor del Habilitado del Ministerio de Estado, D. Federico Pino y Jorge, un mandamiento de pago que ha de ser satisfecho por la suma de 100.000 pesetas en la Tesorería Central, en el concepto de «a justificar», y con aplicación al capítulo 2.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto extraordinario de este Departamento ministerial, anualidad correspondiente al ejercicio de 1926, para la Ciudad Universitaria de París.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ORDEN

El excelentísimo señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid comunica a este Departamento lo siguiente:

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo ordenado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926 y circular de la Junta provincial del Censo electoral de 23 de Septiembre último, como también lo que determina el art. 22 de la ley, que obliga a las Juntas municipales a designar todos los años los locales donde hayan de establecerse los Colegios electorales para las elecciones que ocurran en el siguiente, dando preferencia, para el establecimiento de los mismos, a las Escuelas y edificios públicos, y siendo insuficiente el número de aquéllos para la instalación de las 341 Secciones que comprende la capital, tengo el honor de participar a V. E. que esta Junta municipal, haciendo uso de la facultad que le concede la citada disposición, se ha visto obligada a utilizar, para los indicados fines, los locales dependientes de ese Ministerio de su digno cargo que a continuación se expresan:

Alberto Aguilera, 45; Ribera de Curtidores, 39; Embajadores, 68; Pacífico, 25; D. Ramón de la Cruz, 37; Artistas, 6; Palma, 38; San Mateo, 5; Silva, 1 y Marqués de Cubas, 11, en esta

última dos locales, Escuelas de Artes y Oficios; Castelló, 5 y Bola, 3, Fiel Contraste.

Libertad, 15, Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Reyes, 4, Instituto del Cardenal Cisneros, aulas números 1, 2, 3 y 6.

Amaniel, 2, Instituto, aula de Química.

Valverde, 26, Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Montalbán, 20, Escuela Superior del Magisterio.

Plaza de la Villa, 2, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Plaza de Santiago, 2, Escuela Superior de Comercio.

Embajadores, 70, Escuela de Veterinaria, aulas números 1, 3 y 7 y Consulta pública.

Estudios, 1, Escuela de Arquitectura, aulas números 1, 2 y 8.

Atocha, 104, San Carlos, aulas números 1, 2 y 4, Salón de grados y otro en otra dependencia de la misma Facultad.

Paseo de Atocha, 1 y 3, Ministerio de Instrucción pública, en una dependencia de dicho Ministerio.

Serrano, 13, Biblioteca Nacional, izquierda, y Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

Paseo de Recoletos, 20, Biblioteca Nacional, izquierda, puerta primera y derecha.

Paseo de la Castellana, 69, Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, dos locales.

San Bernardo, 80, Escuela Nacional de Maestros, Secciones 3.ª, 4.ª y 5.ª

Daoíz, 3, Jardines de la Infancia, dos locales.

Barco, 24, Escuela Normal de Maestras, bajos derecha e izquierda.

Farmacia, 11, Facultad de Farmacia, Pabellón del patio y Salón de Química orgánica.

Paseo de la Castellana, 72, Escuela del Hogar, dos locales.

San Bernardo, 51, Universidad Central, aulas números 1, 2, 6, 7 y 9.

Cuesta de Santo Domingo, 3, Escuela Central de Idiomas.

Academia, 1, Real Academia Española.

Ruego a V. E. se sirva poner lo en conocimiento de los Jefes de las mencionadas dependencias, con el fin de que cuando tenga lugar una elección presten las necesarias facilidades, mobiliario y luz, a ser posible, a los señores Presidentes y Adjuntos que constituyan las Mesas electorales de los referidos Colegios, no sólo el día de la elección, sino el jueves anterior al domingo señalado para la misma, en que por disposición del art. 30 de la ley, los señores candidatos harán entrega a las Mesas de los talones de comprobación de nombramientos de Interventores.

Lo digo a V. E., en cumplimiento de lo que arriba se dispone, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio que detalladamente se citan en el oficio preinserto.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Lacárcel y Aparici, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Sevilla, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927, sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora, que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto 2.º, que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere, aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de Mapas murales de España, en relieve, esferas terrestres de 0,33 centímetros de diámetro y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, por la suma de 12.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al señor Director general de primera enseñanza, en la Sección 11 de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a dicha instancia los correspondientes modelos o ejemplares del material pedagógico de referencia.

2.ª Los concursantes acompañarán también a la instancia, en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 y 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, debiendo advertirse que los envíos que se hagan a las islas Canarias y Baleares no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá

la adquisición del mencionado material, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 12.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material adquirido, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Burgos, D. Julio Saldaña Alonso, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 4 del corriente mes, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico para la especial enseñanza de párvulos que este Ministerio adquirió, en virtud de Real orden de 6 de Agosto último, a la Casa Hijos de Santiago Rodríguez, de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 20 ejemplares de la muestra número 1.713 (recorte y pegado), al precio de 12 pesetas cada ejemplar, iguales todos al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en el almacén de la mencionada Casa y a disposición de este Ministerio, hasta que se haga el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 4 del corriente mes, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico para la especial enseñanza de párvulos que este Ministerio adquirió, en virtud de Real orden de 6 de Agosto último, a D. Mariano García Gutiérrez, comerciante establecido en Barcelona, calle de Mallorca, núm. 295,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en cien comedias, al precio de 3,15 pesetas una; 20 cajas de «Mi pueblo», a 18 cada una; 20 cajas de arquitectura popular, a 3,25 una, y 20 carros, a 11 pesetas uno; iguales unas y otros a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes del Sr. García Gutiérrez, calle de Mallorca, núm. 295, Barcelona, a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora del material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por esté Ministerio a don Ramón Basanta Silva, socio de la Casa Cultura Eimler-Basanta-Haase (S. L.), domiciliada en Madrid, calle de Mesón de Paños, número 8, en virtud de Reales órdenes de 21 y 24 de Junio y 6 de Agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 20 colecciones de 16 láminas de Botánica (la núm. 8 de las presentadas), con título y texto explicativo, montadas en ocho cartones (una por cada cara), al precio de 103 pesetas la colección; 20 linternas para proyecciones de diapositivas, con una lámpara de 300 bujías y accesorios, a 85 cada aparato, y 78 barras de ebonita, a 1,15 la barra, iguales unas y otros a los modelos que sirvieron de base para su adquisición;

2.º Que el material correspondiente a los concursos de láminas de Zoología, Botánica, Agricultura e Industria, y de aparatos de proyecciones, quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la mencionada Casa, calle de Mesón de Paños, núm. 8, de la que es socio el Sr. Basanta, a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe; y

3.º Que el material referente al concurso de gabinetes de Física y Química sea remitido, por el Sr. Basanta, a los almacenes que este Departamento ministerial tiene establecidos, para tal servicio, en el Paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora del material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio, en virtud de Real orden de 6 de Agosto último, a D. Zacarías Homs Cartalá, Gerente de la Casa Industrias Sanitarias, domiciliada en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 55,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 78 termómetros clínicos, a 1,75 pesetas; 78 frascos esmerilados, de boca ancha, de 125 gramos, a 0,90; 78 probetas graduadas, de 60 centímetros cúbicos, a 1,20; 78 vasos para precipitados, a 0,60; 78 embudos de cristal, de 60 gramos, a 0,50; 78 ídem de íd., de 100 gramos, a 0,70; 39 kilogramos de papel filtro, a cinco; 78 metros de tubo de goma roja, de 8 por 11 milímetros, a 0,95; 78 ídem íd., de 5 por 8, a una; 1.950 tapones de corcho, surtidos, a 0,75 el 100, y 78 soportes de madera, para embudos, a cinco, todo igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que todo el referido material, correspondiente al concurso de gabinetes de Física y Química, sea remitido, franco de porte y embalaje, por el Gerente de dicha Casa, Sr. Homs, a los almacenes que este Ministerio tiene establecidos, para tal servicio, en el Paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 4 del corriente mes, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico para la especial enseñanza de párvulos que este Ministerio adquirió en virtud de Real orden de 6 de Agosto último a D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), domiciliado en Barcelona, en la Ronda de la Universidad, núm. 7,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 400 sobres El secreto de los colores, a 0,10 pesetas cada uno; 400 sobres del bordado de Bebé, a 0,26 cada uno; 400 sobres de La tejedora, a 0,26 cada uno; 200 cartulinas de El constructor, a 0,60 cada una; 20 teatros, a seis cada uno; 10 métodos Froebel, a 127 cada uno; 20 casas en cartón, para amueblar, a 8,50 cada una; 10 frisos de cuatro láminas, de cuentos de Perrault, la lámina, a 2,50; 20 cuadernos de recortes (primera y tercera parte), los dos cuadernos, a 4,25; 20 colecciones de siete sobres de Romeo y Julieta, a nueve cada uno; 20 pelotas marmoleadas, a 4,50 cada una; 20 teatros de siluetas, a 22,50 cada uno; 1.000 hojas de recortes Bebé, a 0,18 cada una; 20 docenas de palillos para modelar, la docena, a cinco; 20 kilos de pastilina, a ocho el kilo; 20 armaritos, a 35 cada uno; 10 métodos Decroly, a 160 cada uno, y un método Montessori, con su texto, 779,75 pesetas, iguales unas y otros a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.° Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la mencionada Casa y a disposición de este Ministerio, hasta que se haga el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general fecha, 20 de Septiembre último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por este Ministerio, en virtud de Real orden de 6 de Agosto próximo pasado, a D. Eduardo Barba Gosé, apoderado de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), domiciliada en Barcelona, Ronda de la Universidad, núm. 7,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 165 pipetas, al precio de 0,80 pesetas cada una; 1.560 pinzas de madera, a tres pesetas el ciento; 78 bombas aspirantes, de cristal, montadas, a 12; 78 bombas mixtas, de cristal, montadas, a 12; 78 gradillas de madera, para 12 tubos de ensayo, a 1,50; 78 retortas de 125 gramos, sin tubular, a 0,90; 78 retortas de 250 gramos, sin tubular, a 0,90; 78 cristalizadores de 500 gramos y 125 milímetros de diámetro, a 1,10, 78 espejos planos, rectangulares, a 0,70, y 78 brújulas, a 1,10, unas y otros iguales a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.° Que todo el referido material sea remitido, franco de porte y embalaje, por el Sr. Barba Gosé, a los almacenes que este Ministerio tiene establecidos, para tal servicio, en el Paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora del material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), domiciliada en esta Corte, calle de Quintana, núm. 31, en virtud de Reales órdenes de 24 de Junio y 6 de Agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 15 microscopios del núm. 7.383, con 90 aumentos, al precio de 41,75 pesetas cada uno; 10 ídem del núm. 7.513, con 120 aumentos, a 87; 29 pizarras de madera, en color verde y sin brillo, de 1 por 2 metros, a 43 cada una; 100 cajas surtidas de animales articulados, a 2,20 caja; 40 colecciones de 50 figuras recortables, en papel, a seis; 40 colecciones de cinco trajes regionales, a ocho, y 303 juegos de pesas de latón, de un gramo a un kilogramo, a 10,60 cada juego, iguales unos y otras a los modelos que sirvieron de base para su adquisición.

2.° Que el material correspondiente a los concursos de microscopios, pizarras y de la especial enseñanza de párvulos, quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la mencionada Casa Editorial, calle de Quintana, número 31, de la que es Gerente D. Narciso Perlado Bartolomé, a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe; y

3.° Que el material referente al concurso de pesas y medidas del sistema métrico decimal sea remitido, franco de porte y embalaje, por el Gerente de la expresada Casa, a los almacenes que este Departamento ministerial tiene establecidos, para tal servicio, en el Paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora del material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material que este Ministerio adquirió, en virtud de Real orden de 6 de Agosto próximo pasado, a D. Leopoldo Tárraga Rodríguez, comerciante domiciliado en Madrid, Costanilla de Santiago, núm. 8,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, consistente en 78 balanzas de sustentación, al precio de 26 pesetas cada una; 78 soportes de hierro, con juego de tres aros y pinza sencilla, al precio de 10,75 uno; 410 tapones de goma, núm. 3, a 0,11; 410 ídem íd., núm. 6, a 0,25; 410 ídem íd., número 8, a 0,40; 410 ídem íd., núm. 9, a 0,60; 410 ídem íd., número 10, a 0,75; 156 crisoles de tierra refractaria, a 0,40 cada crisol; 78 frascos amarillos de boca ancha, a 1,10 cada uno, y 78 perforadores de corcho, a 4,75 uno; unas y otros iguales a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.° Que todo el referido material sea remitido, franco de porte y embalaje, por el Sr. Tárraga Rodríguez, a los almacenes que este Ministerio tiene establecidos para tal servicio en el Paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la subasta para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, celebrada el día 26 de Octubre de 1927;

Resultando que adjudicada definitivamente por Real orden de 29 de Octubre del actual, a los Sres. Basterrica y Albistur, la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñan;

Teniendo en cuenta que reconocidas las que se han construído reunen to las las condiciones exigidas en el pliego de la subasta y que su número es el correspondiente al primer tercio de las adjudicadas, según se dispuso en la Real orden de 29 de Octubre último antes citada;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Acordar la recepción definitiva de las 3.286 meses-bancos de referencia, de las cuales, 164 habrán de destinarse a Escuelas nacionales que radiquen fuera de la Península; y

2.° Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en los almacenes de los Sres. Basterrica y Albistur, hasta tanto que se hagan por dichos señores, francos de porte y embalaje, los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora del material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio, en virtud de Reales órdenes de 24 de Junio y 6 de Agosto del corriente año, a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de la Casa Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Gaztambide, núm. 3,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 40 pizarras de madera de ocumen, en color verde y sin brillo y con refuerzo en los cuatro ángulos, al precio de 31,25 pesetas cada pizarra; 200 colecciones de 15 fotografías de 18 por 24 centímetros, montadas sobre cartulina, a una cada fotografía; 25 colecciones de 60 fotografías, de 24 por 30 centímetros, montadas sobre cartón, a 2,40 cada fotografía; 41 colecciones de 30 fotografías de 26 por 20 centímetros, a 1,35 fotografía; 303 metros plegables de madera, a 0,40; 303 juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma baja, a 3,35 cada juego; 303 colecciones de medidas de madera, para áridos, incluyendo el decálitro, a 14,50 cada colección; 78 juegos de tres agitadores de vidrio, a 0,60 cada juego; 78 diapasones, a 1,45; 78 punzones, a 0,50; 39 kilos de tubo recto de vidrio, a 3,90; 936 tubos de ensayo, a ocho el ciento; 78 matraces, a 0,90; 78 ídem, a 1,25; 78 retortas de cristal de 250 gramos, tubuladas, a 21,40; 78 ídem íd. de 125 gramos, tubuladas, a 1,50; 78 trípodes de hierro, a 1,40; 78 lámparas de alcohol, a 1,80; 78 trozos de tela metálica con amianto, a 0,40; 78 conos de madera, para las leyes del equilibrio, a 0,95; 78 poleas móviles, a 1,10 y 78 imanes de herradura, de ocho centímetros, a 0,75 pesetas, iguales unas y otros a los modelos que sirvieron de base para su adquisición.

2.° Que el material correspondiente a los concursos públicos de pizarras de madera, tela o pasta y de fotografías de Arte e Historia, quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la mencionada Casa (Gaztambide núm. 3), a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe; y

3.° Que el material referente a los concursos de pesas y medidas del Sistema métrico decimal y de gabinetes de Física y Química, sea remitido por el Sr. Caballero Ramírez a los almacenes que este Departamento ministerial tiene establecidos, para tal servicio, en el Paseo de María Cristina, número 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora del material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio, en virtud de Reales órdenes de 21 y 24 de Junio y 6 de Agosto del corriente año, a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros, (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Salud, núm. 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 20 colecciones de 20 láminas de Zoología de Taüber, elegidas por dicha Comisión, montadas en 10 cartones (una por cada cara), al precio de 9,50 pesetas cada cartón, o sea, a 4,75 cada lámina; 10 colecciones de seis láminas de industrias, del tamaño de 88 por 66 centímetros, montadas en cartón (una por cada cara), a 28 pesetas cada colección; 40 parascopios de objetivo Binal, para proyecciones de cuerpos opacos, con dos lámparas eléctricas y accesorios, a 83 cada uno; 80 pizarras de madera, en color verde sin brillo, reforzadas con dos escuadras de hierro en los extremos del cajetín corrido y con un fieltro para borrar, en cada pizarra, a 29,75 pesetas una; 52 y media colecciones de 30 fotografías, en negro, de 18 por 24 centímetros, a 1,10 cada fotografía; 20 cajas de arquitectura clásica, a 3,75; 20 juegos de bolos, a 1,20; 100 aros, con mango, a una; 20 muñecas Lisett, a 2,60; 20 ídem Aicha, a 2,60; 20 sobres de escuelas desmontables, a 1,95 sobre; 20 regletas de madera cuadradas, color, número 75, B., a 0,95; 20 modelos para las regletas, a 0,70 cada modelo; 20 sobres de animales, con carrito, a 3,20 cada sobre, 24 columpios, a 31; 303 dobles decímetros de madera, a 0,08; 303 cintas métricas, en estuche de cuero, a 5,70; 303 noniums de acero, a 6,25; 303 decímetros cúbicos de madera, desmontables, a 3,95; 303 juegos de medida de lata, para líquidos, de forma alta, a 3,35; 78 matraces de vidrio Erlenmeyer, de 250 gramos, a 1,15; 78 termómetros centígrado, de 23 centímetros de largo, con columna de mercurio, a 1,35; 78 barómetros de mercurio, con escala sobre tablero de madera, a 9,50; 78 prismas de vidrio, con soporte, para la descomposición de la luz; a 2,25, y 78 péndulos eléctricos, con soporte, a 1,65 cada uno iguales unas y otros a los modelos que sirvieron de base para su adquisición.

2.° Que el material correspondiente a los concursos públicos de láminas de Zoología, Botánica, Agricultura e Industria de aparatos de proyecciones y microscopios; de pizarras de madera, tela o pasta; de fotografías de Arte e Historia y de la especial enseñanza de párvulos, quede en calidad de depósito libre de todo riesgo, en los almacenes de la mencionada Casa (calle de la Salud, núm. 19), a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe; y

3.º Que el material referente a los concursos de pesas y medidas del Sistema métrico decimal y de gabinetes de Física y Química, sea remitido por el Sr. Munar, Representante de dicha Casa, a los almacenes que este Departamento ministerial tiene establecidos, para tal servicio, en el paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora del material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio, en virtud de Real orden fecha 24 de Junio último, a D. Victoriano Fernández Ascarza, Director de *El Magisterio Español*, y en representación de la Casa R. García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 40 aparatos para proyecciones de diapositivas dispuestas sobre película transparente, en rollo, al precio de 71 pesetas cada aparato, y 40 cajas metálicas, con 12 colecciones de 12 vistas (144 vistas), dispuestas en cinta de película transparente, a 12,38 pesetas cada caja, iguales unos y otras a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito y libre de todo riesgo en los almacenes de *El Magisterio Español*, calle de Quevedo, núm. 7, de esta Corte, a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se haga el envío del mismo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general, por Real orden de 21 de Septiembre último, para alquilar unos locales con destino a almacenes del material pedagógico que este Ministerio adquiere para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, cuyo contrato de arrendamiento se hizo con fecha 28 del mencionado mes, por la cantidad de 5.580 pesetas anuales, que ha de ser satisfecha por trimestres vencidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos de este Departamento ministerial se libre, en la Tesorería Central de Hacienda, a favor de D. José Oliveros Alvarez y con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto, la cantidad de 1.395 pesetas, a que asciende el importe de cada trimestre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, acompañando dos copias del contrato de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la organización de un curso de perfeccionamiento para Maestras nacionales sobre avicultura;

Resultando que en el curso anterior se inició en varias Escuelas nacionales la instrucción práctica de la sericicultura y de la apicultura, como medios de enseñanza de indudable valor educativo;

Considerando que es una exigencia cada vez más sentida, sobre todo en las Escuelas de ambiente rural, el poner al niño en relación y contacto con la vida, dirigiendo las realizaciones del alumno, no sólo hacia la formación de su cultura general, sino a despertar su actividad productiva, en la que sienta el placer del esfuerzo y vea la utilidad de su trabajo;

Considerando que en ese orden de conocimientos no puede olvidarse la enseñanza de la avicultura, tan interesante y adecuada para servir de elemento educativo, especialmente en las Escuelas rurales de niñas, aparte del impulso que con la divulgación de esta enseñanza puede recibir el movimiento avícola español, contribuyendo a fomentar una industria tan lucrativa;

Considerando que para el mejor éxito de esta enseñanza precisa orientar y ampliar la instrucción que sobre esta materia poseen los que han de tenerla a su cargo, mediante cursos de perfeccionamiento;

Considerando que para celebrar cursos de avicultura cuenta este Ministerio con la Dirección general de Agricultura y Montes, que facilitará locales en la Escuela de Ingenieros Agrónomos y en la Sección avícola de la Granja Central, y la cooperación de Ingenieros Profesores del Instituto Agrícola de Alfonso XII;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para cursos de perfeccionamiento;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice en Madrid un curso de perfeccionamiento para Maestras, sobre avicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Al curso asistirán 31 Maestras de las Escuelas nacionales, designadas por la Dirección general de primera enseñanza.

2.ª El curso durará siete días, y las Maestras que asistan al mismo deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

3.ª Las materias del curso serán las siguientes:

a) Importancia económica y social de la avicultura.

b) La gallina.—Anatomía y Fisiología.—Principales razas de gallinas.—Selección y mejoramiento de las razas.

c) Incubación y cría naturales y artificiales.—Estudio comparativo.

d) Alimentación e higiene de las gallinas.—Enfermedades y su tratamiento.

e) El gallinero.—Condiciones que debe reunir.—Tipos de gallineros higiénicos y económicos, según la importancia de la explotación, clima, materiales de construcción, etc.

f) Explotación de otras aves domésticas.—Cunicultura.

g) Utilización de los productos de la avicultura.—Contabilidad.—Comercio.—Papel de los Sindicatos y Cooperativas.

h) La enseñanza de la avicultura en la Escuela primaria: fines, métodos, programa, material y organización práctica.

4.ª Dirigirá el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, quien designará Secretaria a una de las Maestras del curso, y será Auxiliar Habilitado D. Francisco Javier de Lara, funcionario de este Ministerio.

5.ª Las enseñanzas del curso estarán a cargo de los Ingenieros Profesores D. Zacarías Salazar y D. José María Soroa, propuestos por la Dirección general de Agricultura y Montes; D. Ramón J. Crespo y D. Agustín Nogués.

6.ª Para los gastos de estancia de las Maestras, a 12 pesetas cada día por alumna, viajes en segunda clase desde la estación de ferrocarril más próxima a su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma (las que se hallen en Madrid, por cualquier circunstancia, no devengarán gastos de viaje); remuneración al Director por los gastos que le ocasione el curso, 100 pesetas; ídem al Auxiliar habilitado 75; pago de conferencias o lecciones, a 50 pesetas una, y gastos de material, libros, etc., se

concede la cantidad de 5.225, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicho Auxiliar-habilitado, D. Francisco Javier de Lara, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mayor eficacia de este curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre le 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Mariano Centeno Lobato, Maestro de la Escuela nacional de Uña de Quintana (Zamora), en súplica de que se le abone por el Ayuntamiento del pueblo mencionado la cantidad que le adeuda por indemnización de vivienda;

Resultando que el Ayuntamiento de referencia reconoce en su informe que por las malas condiciones que reunía fué clausurada la casa-habitación que facilitaba al Maestro y que tampoco demuestra que actualmente se la facilite en condiciones adecuadas;

Resultando que el interesado manifiesta que desde 1.º de Julio de 1924 hasta la fecha, no le facilitaba vivienda dicho Municipio, adeudándole los alquileres correspondientes;

Resultando que la Inspección profesional informa que en su última visita ha podido comprobar lo alegado por el Maestro y que procede obligar al susodicho Ayuntamiento a indemnizar al Maestro Sr. Centeno con la cantidad de 150 pesetas anuales, desde la vigencia del Estatuto del Magisterio;

Considerando que conforme al art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, el Ayuntamiento está obligado a proporcionar al Maestro casa-habitación decente y capaz para él y su familia, o en su defecto, indemnizarle con arreglo a la escala que en el mismo se establece, lo cual, en ninguna de las dos formas cumple el Municipio de Uña de Quintana,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que se obligue al Ayuntamiento de Uña de Quintana (Zamora) a que indemnice en concepto de vivienda a D. Mariano Centeno Lobato, con la cantidad de 150 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Julio de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D.ª Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas, de Valencia, cuarenta días de licencia antes de su alumbramiento y otros cuarenta a continuación del mismo, de conformidad con el art. 130 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Gloria Mille Iglesias y D.ª María Piedad Pedrosa Pleguezuelo, Maestras, respectivamente, de Padúl (Granada) y Los Gazques (Almería);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y GRANADA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Angelita Villafría Arnáiz y D.ª María Luisa Llorente Laza, Maestras de sección, respectivamente, de Bilbao (Vizcaya) y San Sebastián (Guipúzcoa);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA Y VIZCAYA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Alejandro Sáez Jiménez y D. Inocente Desviat Jiménez, Maestros, respectivamente, de Las Mesas (Cuenca) y Arguellite (Albacete);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y CUENCA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Férez (Albacete), D. José María Sanz Ureña;

Resultando que no aparecen comprobados los cargos que se formulan contra el interesado;

Considerando que, no obstante, la visita girada por la Inspección a esta Escuela acredita que la enseñanza no se encuentra en el satisfactorio estado que debiera, y que existe cierta incompatibilidad entre el Maestro y el pueblo o las autoridades locales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro mencionado la corrección de amonestación pública, y que por la Inspección se le aconseje, con carácter particular, que solicite su traslado a otra Escuela en beneficio suyo y de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Zarza de Tajo (Cuenca), D. Andrés F. Belinchón;

Resultando que no aparecen plenamente comprobadas las acusaciones formuladas contra este Maestro, pero que la visita

girada a la Escuela por la Inspección ha demostrado ser muy deficiente el estado de la enseñanza;

Considerando que parece probable obedezca la denuncia formulada a resentimientos personales o rencillas políticas; pero que, sin embargo, el deplorable estado en que se encuentra la enseñanza da desfavorable idea del celo e idoneidad del encargado de ella, si bien hay que admitir como atenuante la irregularidad en la asistencia a la Escuela de los pocos alumnos que a la misma concurren,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por tiempo superior a dos años, y que por la Inspección se interese del Gobernador civil de la provincia que obligue a la Alcaldía a procurar se intensifique la asistencia de los niños a la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo incoado a D.ª Modesta Prieto Camino, Maestra de Bercero (Valladolid);

Resultando que en escritos que figuran en el expediente gubernativo se acusa a esta Maestra de haber injuriado gravemente al Alcalde del pueblo, al Juez municipal y al Secretario del Ayuntamiento, y que se conduce con las autoridades gubernativas incorrectamente al recibir sus visitas en la Escuela;

Resultando que durante un período de tiempo ha padecido esta Maestra marcada excitación cerebral que le ha impedido provisionalmente dedicarse a la enseñanza;

Resultando que entre los documentos figuran certificados médicos en que ya se acredita una completa sanidad cerebral y física, que le habilita para el desempeño del cargo;

Considerando que en su ausencia de la Escuela ha tenido esta Maestra suficientemente atendida la enseñanza por una sustituta de competencia profesional y que ya se ha reintegrado a sus deberes;

Considerando que la nerviosidad anormal padecida y las explicaciones de esta Maestra disminuyen su responsabilidad, si bien no la suprimen respecto a sus faltas de diversos órdenes,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Prieto Camino la corrección de reprensión pública con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Santiago Jiménez Marrero, Maestro de Los Portales-Arucas (Las Palmas).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gloria López Gómez, Maestra de Borrenes (León), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 7 de Julio último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Florián Sáenz Romero, Maestro de Chinchetru (Alava);

D. Manuel García y Pérez, Maestro de Trujillanes (Badajoz), número 8.158 del Escalafón;

D. Justiniano Saldaña Alonso, Maestro de Burgos, núm. 2 913;

D. Braulio Asensio Pinazo, Maestro de Villarreal (Castellón), número 3.429;

D.ª Carmen Ríos Puente, Maestra de Yermo (La Coruña);

D.ª Natividad Uzcarre Lacruz, Maestra de Berchoyos (La Coruña);

D.ª Aurora Trigueras Burgos, Maestra de Granada, número 6.495;

D. Atanasio Hernando Bermejo, Maestro de Bochones (Guadalajara), núm. 6.504;

D. Luis López de Vicuña, Maestro de Albelda de Río Iregua (Logroño), núm. 7.475;

D.ª Encarnación de Mier Alvarez, Maestra de Málaga, número 927;

D.ª Victoria Landa Arbea, Maestra de Buñuel (Navarra);

D. Manuel Gamallo Sarmiento, Maestro de Castrelo (Orense);

D.ª María Fidela Sánchez y Sánchez, Maestra de San Mamés (Oviedo), núm. 3.729;

D. Demetrio Morcillo Blanco, Maestro de Couso (Pontevedra); y

D.ª Fermina Rico Casares, Maestra de Lécera (Zaragoza), número 2.197, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ascensión Barral Sobrado, Maestra de Cercio (Pontevedra);

D.ª Leonides González Iradier, Maestra de Santa Eulalia Somera (Logroño), núm. 4.980 del Escalafón;

D.ª María Teresa Joval Tomás, Maestra de Viliella (Lérida);

D.ª Faustina F. Pablos, Maestra de Estorninos (Cáceres);

D.ª Lidia García Mareque, Maestra de Ligonde (Lugo);

D.ª María Dolores Cortés Abréns, Maestra de Alcalá de Chivert (Castellón), núm. 7.658 del Escalafón;

D.ª Luisa Martín Hernández, Maestra de Almeida (Zamora), número 4.673, y

D.ª Candelaria Sánchez Fernández, Maestra de Algarrobo (Málaga), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Aurelia Izquierdo Marquina, Maestra de Camarillas (Teruel), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de la Piedad Sarry y Buján, Maestra de Souto-Rivas Pequeñas (Lugo), núm. 7.778 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y de ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose sufrido un error involuntario en la concesión de licencia a D.ª Camila Fernández de Sanmamed, Maestra de Riba (La Coruña), que debiendo ser de los primeros y segundos cuarenta días por alumbramiento, se ha consignado de treinta días por enfermedad (BOLETÍN de 1.º de Noviembre actual),

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la expresada Maestra los primeros y segundos cuarenta días de licencia por alumbramiento, en lugar de los treinta días por enfermedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

De acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Basiliano Jara Sánchez, Maestro nacional de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Emilio Rielves Marín en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto que puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

Esta Facultad anuncia a concurso entre quienes tengan el título de Licenciado en Ciencias (sección de Físicas o Químicas) obtenido mediante reválida, una plaza de Auxiliar temporal, con la dotación anual de 2.000 pesetas en concepto de gratificación.

La auxiliaría indicada pertenece al primer grupo de las de esta Facultad, cuyas asignaturas son Física general y Química general.

Los aspirantes a esta auxiliaría presentarán sus instancias en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este cargo será incompatible con los de Catedrático o Profesor de otros Centros oficiales de enseñanza.

Las instancias serán dirigidas a la Secretaría de esta Facultad de Ciencias en el plazo y forma antes indicado.

Murcia 5 de Noviembre de 1927.—*El Decano de la Facultad*, FERNANDO RAMÓN.

(Gaceta del 9.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio del corriente año y su complementaria de 25 de Octubre del mismo, se anuncia al público la provisión, mediante oposición, de una plaza de Naturalista, agregado a la Sección de Entomología del Museo, para el estudio de la biología de los insectos, dotada con la gratificación o sueldo anual de 2.000 pesetas y premios de antigüedad en la forma y proporción establecida para los demás cargos, por oposición del mismo Establecimiento.

El Tribunal estará compuesto, bajo la presidencia reglamentaria del Director, por los Jefes de las Secciones de Entomología y de animales inferiores, Catedrático el primero a la vez de la Facultad de Ciencias, y el segundo de la Escuela Superior del Magisterio, y los ejercicios, que serán tres: escrito, oral y práctico, serán acordados por el Tribunal, y se verificarán con arreglo a un cuestionario, que estará a disposición de los opositores ocho días antes de comenzar los ejercicios, exigiéndose además un ejercicio previo eliminatorio de traducción directa e inversa del francés.

Los aspirantes deberán reunir las circunstancias de ser españoles, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias naturales.

Las solicitudes habrán de ser presentadas en la Secretaría del Museo (Palacio del Hipódromo) dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos a que se hace referencia anteriormente.

Madrid 3 de Noviembre de 1927.—*El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

(Gaceta del 9).

El día 22 de los corrientes, a las diez de la mañana, darán comienzo los ejercicios de las oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar artístico para la iconografía de la fauna y flora de la Península, vacante en este Museo.

Los señores opositores deberán concurrir puntualmente a dicho acto, que se verificará en la Dirección de dicho Museo, entendiéndose que será excluído el que no lo hiciese, a menos que alegue una causa debidamente justificada a juicio del Tribunal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Madrid 4 de Noviembre de 1927.—*El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

(Gaceta del 9.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO FASTENRATH

ANUNCIO

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la fundación del premio Fastenrath, y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra de Historia que haya visto la luz pública en los años 1923 a 1927, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurran.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1928.

Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(Gaceta del 8.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIOS

Por haber trasladado su domicilio fuera de Madrid el Académico numerario Doctor D. Rafael del Valle y Aldabalde, se halla vacante en esta Corporación, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 5.º de los Estatutos, una plaza de Académico de número, con destino a la sección de Psiquiatría, Medicina legal y Literatura médica, que la Academia, en sesión celebrada el día 29 de Octubre, ha acordado anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos a los candidatos a dicha plaza son las siguientes:

Ser español.

Tener grado de Doctor o de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.

Contar diez años al menos de atigüedad en el ejercicio de la profesión.

Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la sección por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un crédito reconocido.

Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 2 de Noviembre de 1927.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(Gaceta del 5.)

Por fallecimiento del Académico numerario, excelentísimo e ilustrísimo Sr. D. Dalmacio García e Izcara, se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número, con destino a la sección de Higiene, que la Academia, en sesión celebrada el día 29 de Octubre, acordó anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos a los candidatos a dicha plaza son las siguientes:

Ser español.

Tener el título de Profesor Veterinario.

Ser o haber sido Catedrático en la Escuela de Veterinaria o gozar de nombradía por sus publicaciones originales relativas a esta ciencia.

Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos de número a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantizada con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 2 de Noviembre de 1927.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(Gaceta del 5.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Ridaura, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 975 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por traslado.

Urús, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 161 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1927 por traslado.

Campdevanol, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 2.137 habitanies, vacante en 13 de Octubre de 1927 por traslado.

Laroles, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.053 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Alhama de Granada, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas núm. 3, para Maestra, 7.546 habitantes.

Cenes de la Vega, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 601 habitantes.

Maracena, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas núm. 2, para Maestra, 3.427 habitantes.

Trasmulas, Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 604 habitantes.

Salar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas núm. 2, para Maestra, 2.158 habitantes.

Estas cinco Escuelas son de nueva creación en 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* de 4 de Octubre).

Malá, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.076 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1927 por defunción.

Ambroz, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestro, 333 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por jubilación.

Jete, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 652 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por traslado.

Murtas, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.039 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1927 por traslado.

Tablones, Ayuntamiento de Motril (Granada); Escuela mixta para Maestro, 908 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslado.

Alhama de Granada, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños núm. 3, para Maestro, 7.545 habitantes.

Salar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños núm. 2, para Maestro, 2.158 habitantes.

Atalbeitar, Ayuntamiento de Ferreirola, Escuela mixta para Maestro, 166 habitantes.

Estas tres Escuelas son de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 4 del Octubre).

Villafranca de Oria, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños núm. 2, para Maestro, 3.141 habitantes, creada el 24 de Septiembre de 1927.

Villafranca de Oria, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas núm. 2, para Maestra, 3.141 habitantes, creada el 24 de Septiembre de 1927.

San Pedro, Ayuntamiento de Pasajes (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños núm. 2, para Maestro, 965 habitantes, creada el 24 de Septiembre de 1927.

Ancho, Ayuntamiento de Pasajes (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños núm. 2, para Maestro, 1.814 habitantes, creada en 24 de Septiembre de 1927.

Ayamonte, Ayuntamiento de ídem (Huelva); auxiliaría de la Escuela núm. 3, para Maestro, 10.088 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por resulta del cuarto turno.

La Bobadilla, Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 1.320 habitantes.

Baeza, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 5, para Maestra, 14.756 habitantes.

Baeza, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 6, para Maestro, 14.756 habitantes.

Castillo de Locubín, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 6.860 habitantes.

Cuenca, Ayuntamiento de Hinojares (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 190 habitantes.

Santiago de la Espada, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.472 habitantes.

Las seis Escuelas anteriares, vacantes en 5 de Octubre de 1927, fueron creadas por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Villacarrillo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); sección graduada núm. 2, para Maestro, 12.929 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno. Esta vacante es número impar.

Nogarejas, Ayuntamiento de Castrocontrigo (León); Escuela unitaria para Maestra, 786 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por jubilación.

Alija de los Melones, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.261 habitantes.

Trobajo del Cerecedo, Ayuntamiento de Armunia (León); Escuela unitaria para Maestra, 339 habitantes.

Villanueva de Carrizo, Ayuntamiento de Carrizo (León); Escuela unitaria para Maestra, 439 habitantes.

Velilla de la Reina, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar (León); Escuela unitaria para Maestra, 513 habitantes.

Gusendos de los Oteros, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 403 habitantes.

La Ercina (barrio de la Estación), Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 69 habitantes.

Tabuyo del Monte, Ayuntamiento de Luyego (León); Escuela unitaria para Maestro, 454 habitantes.

Pajares de los Oteros, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 423 habitantes.

Moral del Condado, Ayuntamiento de Vegas del Condado (León); Escuela mixta para Maestro, 172 habitantes.

Escuelas de nueva creación en 24 de Septiembre de 1927.

Arroyo de Olivos, Ayuntamiento de Almogía (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 650 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1927 por traslado.

Anleo, Ayuntamiento de Navia (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 755 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1927 por jubilación.

Santa Marina, Ayuntamiento de Taramundi (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 202 habitantes, de nueva creación, 5 de Octubre de 1927.

Landepeña, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 342 habitantes, de nueva creación, 5 de Octubre de 1927.

Carrió, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 433 habitantes, de nueva creación, 5 de Octubre de 1927.

San Pedro Colienca, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 304 habitantes, de nueva creación, 5 de Octubre de 1927.

Villar de Pantero, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 252 habitantes, de nueva creación, 5 de Octubre de 1927.

Santianes de Ola, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 170 habitantes, de nueva creación, 5 de Octubre de 1927.

Collado Escobal, Ayuntamiento de San Martín del Rey (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 623 habitantes, de nueva creación, 5 de Octubre de 1927.

Folguerinas, Ayuntamiento de Salas (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 419 habitantes, de nueva creación, 5 de Octubre de 1927.

San Sebastián, Ayuntamiento de Morcín (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 512 habitantes, de nueva creación, 5 de Octubre de 1927.

Antoñana, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 354 habitantes, de nueva creación, 5 de Octubre de 1927.

Cuevas, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 238 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Motrías, Ayuntamiento de Coaña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 1.165 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Erias, Ayuntamiento de Villalón (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 179 habitantes, de nueva creación, 5 de Octubre de 1927.

La Caridad, Ayuntamiento de El Franco (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 622 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1927 por traslado.

Linares, Ayuntamiento de Salas (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 588 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 del pasado, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule con la mayor actividad un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico de 1926-27 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser redactados conforme a los siguientes modelos, que se insertan en este BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO. — RESUMEN GENERAL DE LOS ALUMNOS OFICIALES Y NO OFICIALES. — *Curso de 1926-27.*

UNIVERSIDAD DE	FACULTADES																																TOTAL GENERAL.....
	FILOSOFÍA Y LETRAS				DERECHO				CIENCIAS				MEDICINA				FARMACIA				PRACTICANTES				MATRONAS				ODONTÓLOGOS				
	Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		
	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	

UNIVERSIDAD DE	FACULTADES																																TOTAL GENERAL.....
	ENFERMEROS				PROFESORES DE GIMNASIA				OTRAS ENSEÑANZAS				TOTALES																				
	Oficial.		No oficial		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.																		
	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.																	

Modelo núm. 2.

INSCRIPCIONES Y EXÁMENES EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

Curso de 1926-27.

UNIVERSIDAD DE	FACULTADES	(1) INSCRIPCIONES			EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS										TOTAL GENERAL.....
					OFICIALES					NO OFICIALES					
		Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Sobresalientes	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.	Total.....	Sobresalientes	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.	Total.....	

Modelo núm. 3.

GRADOS Y TÍTULOS

Universidad de *Curso de 1926-27.*

FACULTADES	INSCRIPCIONES GRADUANDOS			Sin ejercicios de grado con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1917....	Sobresalientes.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Total.....	Premios extraordinarios....	Pensionados.....	TÍTULOS EXPEDIDOS EN ESTE CURSO						TOTAL GENERAL.....
											DE GRADOS 1926-27			DE CURSOS ANTERIORES			
	Varones.....	Señoritas.....	Total.....								Con premio...	Con pago de derechos....	Total.....	Con premio...	Con pago de derechos....	Total.....	

(1) El número total de inscripciones debe ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados, suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinaria.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 25 de Noviembre de 1927 — Núm. 94

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que remitan la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para hacer el envío certificado.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Licencia.—Página 761.*
Disponiendo se proceda a nuevo nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 762.
Oposiciones.—Página 762.
Anuncio de las mismas.—Página 762.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 763.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado.—Página 763.*

ASUNTOS GENERALES. — *Autorizando a la Universidad de Salamanca para otorgar el título de Doctor* honoris causa *a los señores Brow y Fernández Medina.—Página 763.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencia. — Página 763.*

PROFESORADO ESPECIAL.— *Disponiendo que D. Adolfo Revuelta continúe agregado a la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Madrid.—Página 764.*

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 764.*
Excedencia.—Página 764.

AYUDANTES. — *Rehabilitación de nombramiento.—Página 764.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Ascensos.— Página 765.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Denegando reconocimiento de servicios.— Página 766.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER. — *Libramiento.—Página 767*

Dirección general de primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Excedencias.—Página 767.*
Concurso.—Página 767.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De Avicultura.—Designación de Maestras.—Página 767.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Concurso. — Página 768.*
Nombramiento interino.—Página 768.
Anuncio de plaza vacante —Página 768.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Orden circular sobre relevo de estas enseñanzas.—Página 768.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 768.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 768.
Subvención al Ayuntamiento de Celina.— Página 769.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 769.*

LICENCIAS.—*Página 769.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias de sustitutas. Página 770.*

ABONO DE HABERES. — *Resolviendo expediente de D.ª Consuelo Penalba.—Página 770.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jubilaciones.—Página 771.*
Desempeño provisional de plazas. — Página 771.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Licencia a Profesora. — Página 771.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Denegando petición de D.ª Modesta Vázquez. Página 771.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES. — *Programa de premios para el año 1929.—Página 772.*

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Trabajos para el curso de 1927-28.—Página 773.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO.— *Validez de títulos académicos e incorporación de estudios: convenio entre Costa Rica y España.—Página 774.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados —Anuncio de devolución.—Página 775.
Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 775.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 776.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fidel Enrique Raurich y Sas, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, un mes de licencia por enfermedad, debidamente justificada, que empezará a contarse desde el 7 del actual y habrá de disfrutar en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Nombrado que fué el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de La Laguna (Canarias).

Teniendo por admitidas las renuncias, fundadas en causa justificada, que han presentado los Vocales D. Lorenzo de Benito, D. Antonio de la Figuera, D. José María González Echévarri y D. José Roig y Bergadá, y habiendo fallecido el también Vocal D. Ricardo Checa.

No siendo posible, en su consecuencia, la constitución del expresado Tribunal por falta de número suficiente de Vocales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se proceda a formular nueva propuesta de Tribunal, teniendo en cuenta las que, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, lo fueron en su día para el mismo Tribunal por las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, por pase, en virtud de concurso previo de traslación, de D. José Viñas y Mey, que la desempeñaba, a igual Cátedra de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra vacante se anuncie para su provisión al turno de oposición libre entre Doctores, que corresponde, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los mencionados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades

respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 13.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encargados del desempeño de Cátedra vacante en la Universidad de Salamanca los Auxiliares Sres. D. Casto Prieto Carrasco, D. Juan Vicente de Tapia, D. Serafín Pierna Catalán, D. Andrés García Tejado y D. Francisco Díez Rodríguez, la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de dicha Universidad propone que se les acredite a los Ayudantes de clases prácticas, que se han hecho cargo de las auxiliarías que han dejado aquéllos, para pasar a servir las Cátedras vacantes de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica, Fisiología humana, Higiene, Terapeútica y Patología, los haberes correspondientes, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes Sres. D. José Gómez Díez, D. Antonio Pérez Sánchez y D. Iñigo Maldonado Iñigo, se les acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas con cargo a las dotaciones de las auxiliarías, cuyos titulares son los Sres. Vicente de Tapia, Prieto Carrasco y Pierna y la misma cantidad, pero en concepto de sueldo anual, a D. Emilio Sánchez Salcedo y a don Arturo Santas Martín, con cargo a las dotaciones de las Cátedras de Terapeútica y Patología, por haber optado los Auxiliares Sres. García Tejado y Díez y Rodríguez por su sueldo como Auxiliares, cantidades que se les consignará a partir desde el día en que se hicieran cargo de sus respectivos servicios, dentro siempre de la epoca lectiva, según previene el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Encargados del desempeño de las Cátedras vacantes de Higiene y Medicina legal en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago los Auxiliares D. Ulpiano Villanueva Castro y D. Francisco Vacariza Varela, la Junta de Profesores de dicha Facultad propone, para que se hagan cargo de las auxiliarías que accidentalmente han dejado dichos señores, a los Ayudantes D. Casimiro Torre Silva y D. Manuel Alcaide de la Oliva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer, al propio tiempo, que a estos señores Ayudantes se les acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de dichas auxiliarías y a contar desde el día 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, proponiendo para el percibo de la gratificación del Auxiliar temporal D. Francisco Lana Martínez, que se encuentra desempeñando la Cátedra vacante de Terapéutica, al Ayudante de clases prácticas D. Angel Conesa Anglés,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicho acuerdo y disponer que al referido Ayudante se le acredite, a partir desde 1.º de Octubre próximo pasado, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría de que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Montes Domínguez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, la consideración de pensionado, que se entenderá comenzará a disfrutar desde el día 3 del actual al objeto de que pueda asistir al curso de Sociología que da en el Instituto católico de París el Profesor Lablement, y una vez terminado dicho curso el día 3 del próximo mes de Marzo se traslade a Polonia hasta el 30 de Junio siguiente a fin de trabajar con los Profesores Scholer y Von Wiese en asuntos también de Sociología, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial de Catedrático viene disfrutando, a cuyo puesto deberá reintegrarse dentro del mes siguiente a su regreso, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Claustro general ordinario de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la expresada Universidad para que en la forma que determina el art. 2.º del Real decreto de 6 de Enero de 1920, pueda otorgar los títulos de Doctor *honoris causa* en la Facultad de Derecho a favor de D. James Brown Scott y D. Benjamín Fernández Medina, por sus eminentes servicios prestados a la cultura hispanoamericana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don José Fernández de la Peña, Catedrático y Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, en solicitud de que se le conceda una licencia de tres meses para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en

el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Fernández de la Peña la licencia solicitada, por un plazo máximo de tres meses y sin derecho, durante ese plazo, a percibir sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 7 de Noviembre de 1924, y previo cumplimiento de los trámites legales procedentes, el Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, D. Adolfo Revuelta Fernández, fué agregado a la Escuela práctica graduada aneja a Normal Central de Maestros, para organizar en ella, como ensayo pedagógico útil y conveniente a los fines de la cultura nacional, un curso de prácticas graduadas de Educación física y de aplicación de la Cartilla gimnástica infantil, en relación con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Junio y Real orden de 18 de Julio de 1924, agregación que fué prorrogada para el curso siguiente por Real orden de la Presidencia fecha 15 de Septiembre, como consecuencia de los buenos resultados obtenidos en aquel ensayo, tanto en las condiciones pedagógicas de la instalación ajustada al método sueco de la Cartilla como al mejoramiento físico de los alumnos en sus prácticas de gimnasia educativa y juegos, por cuya causa, y considerando conveniente que continúe este ensayo hasta su completo desarrollo en el Gimnasio modelo escolar, para que los Maestros y Maestras que deseen capacitarse en esta enseñanza puedan allí adquirir la práctica pedagógica de la técnica metodológica de instrucción física infantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Profesor de Gimnasia del Instituto de La Coruña, D. Adolfo Revuelta Fernández, continúe, para tales fines, agregado a la Escuela práctica graduada de la Normal Central de Maestros durante el presente curso académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante desde 22 de Agosto último una plaza de Auxiliar numerario de Institutos nacionales de segunda enseñanza, correspondiente a la segunda categoría del Escalafón, por fallecimiento de D. Rafael Colomina Navarrete, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto de Valencia; y perteneciendo la provisión de dicha vacante al primer turno de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que don Vicente Llovera Codorniu, Auxiliar de Letras del Instituto de Murcia, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda con el núm. 47 del Escalafón de los de su clase y con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas, y que D. José Feo Cremades, Auxiliar de la misma sección del de Valencia, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera con el núm. 89 del citado Escalafón y con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas, ambos con la antigüedad de 22 de Agosto último; quedando vacante una dotación de 1.500 pesetas correspondiente a la auxiliaría de Ciencias del Instituto de Valencia, que habrá de ser anunciada a concurso, con arreglo al Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, por no existir Ayudante numerario de la expresada sección en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante desde el día 11 de Septiembre próximo pasado una plaza de Auxiliar numerario de Institutos nacionales de segunda enseñanza, correspondiente a la segunda categoría del Escalafón, por jubilación de D. Higinio Sánchez Muñoz, Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto de Avila, y perteneciendo la provisión de dicha vacante al segundo turno de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que D. Julio Busquet Lludi, Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto de Barcelona, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda con el núm. 47 del Escalafón de los de su clase y con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas, a partir del día 11 de Septiembre último; y que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, se nombre Auxiliar-repetidor de la sección de Letras del Instituto de Avila al Ayudante numerario de la propia sección y Centro D. Juan Martín Rodríguez, con el número 291 del Escalafón de los de su clase, perteneciente a la quinta categoría, y con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir de la citada fecha 11 de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Andrés Murais Carrillo, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, declarar excedente, sin sueldo, al referido Auxiliar, por tiempo mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre rehabilitación de D. Luis Medina Jurado en el cargo de Ayudante numerario de la sección de Letras de los Institutos nacionales;

»Resultando que D. Luis Medina Jurado, después de haber ocupado en la enseñanza otros cargos de nombramiento del Claustro del Instituto de Córdoba y del excelentísimo señor Rector del distrito universitario de Sevilla, fué nombrado por

el Ministerio en 1903, previo concurso de méritos, Ayudante numerario de la sección de Letras, cargo que desempeñó hasta 1914 en los Institutos de Toledo, Córdoba y Burgos;

»Resultando que en 6 de Mayo de 1914 cesó en el expresado cargo, debido, según manifiesta el interesado, a infortunios de familia que le obligaron precipitadamente a presentar la renuncia de su empleo, estimando entonces que la solicitud de excedencia le hubiera dilatado más tiempo de acudir a donde aquellos otros deberes lo llamaban;

»Resultando que con fecha 26 de Diciembre último el Sr. Medina Jurado presenta una solicitud pidiendo su rehabilitación en aquel cargo de Ayudante numerario de la sección de Letras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza;

»Visto el Real decreto de 31 de Enero de 1919;

»Considerando que la petición del Sr. Medina no se basa, y así se deduce de su instancia, en derecho alguno de que el interesado se crea asistido y que, por lo tanto debe estudiarse su solicitud como gracia o merced que pide, y no como derecho que reclama;

»Considerando que en este sentido no puede dejar de tenerse en cuenta que el Sr. Medina Jurado desempeñó durante catorce años cargos de Ayudante;

»Considerando que su separación, que pidió y obtuvo por renuncia, pudo muy bien haber sido mediante la excedencia, y que son para tenidas en cuenta las razones que da para haber elegido en aquella ocasión dicho procedimiento;

»Considerando que al otorgamiento de esta gracia no se opone el Real decreto orgánico de 31 de Enero de 1919;

»Considerando, por último, que la implantación del nuevo plan del Bachillerato trae consigo en todos los Institutos un aumento considerable del número de Ayudantes, como lo prueba el hecho de haber tenido que nombrarse bastantes interinos»

»Esta Comisión, por mayoría, opina que, como gracia especial, y por tratarse de un caso que no ha de repetirse con frecuencia, procede rehabilitar a D. Luis Medina Jurado en su cargo de Ayudante numerario de la sección de Letras de los Institutos nacionales, dándole la consideración de excedente y el último lugar entre los de su clase y sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido con fecha 16 de Octubre último el Profesor numerario de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, Director de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, D. Dalmacio García e Izcara,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, que ocupa el primer lugar de la segunda categoría, pase a la primera con el sueldo anual de 12.500 pesetas y núm. 1 del Escalafón; que D. Juan de Castro Valero, primero de la tercera categoría, pase a la segunda con 12.000 y núm. 3; que D. Joaquín González García, primero de la cuarta categoría, pase a la tercera, con 11.000 y número 6; que D. Pedro Moyano y Moyano, primero de la quinta categoría, pase a la cuarta, con 10.000 y núm. 10; que D. Pedro González y Fernández, primero de la sexta categoría, pase a la quinta, con 9.000 y núm. 15; que D. Justino Velasco Fernández, primero de la séptima categoría, pase a la sexta, con 8.000 y núm. 20; que D. Cristino García Alonso, primero de la octava categoría, pase a la séptima, con 7.000 y núm. 27; que D. Indalecio Hernando Martín, primero de la novena categoría, pase a la octava, con 6.000 y núm. 29, y que D. José Morros Sardá, que ocupa el primer lugar de la décima categoría, pase a la novena, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cuyos dos tercios, por su situación de excedente forzoso, percibirá con cargo al crédito que para excedencias se consigna en el capítulo 8.º, art. 4.º, concepto 1.º de la Sección 15, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales» del vigente presupuesto, y conservando su condición de excedente forzoso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, al núm. 1 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria y único de la primera categoría, con la antigüedad de 17 de Octubre próximo pasado y sueldo, desde el mismo día, de 12.500 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Juan de Castro Valero, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, al núm. 3 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria y 2 de la segunda categoría, con la antigüedad de 17 de Octubre próximo pasado y sueldo, desde el mismo día, de 12.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Joaquín González García, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, al núm. 6 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria y 3 de la tercera categoría, con la antigüedad de 17 de Octubre próximo pasado y sueldo, desde el mismo día, de 11.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Pedro Moyano y Moyano, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, al núm. 10 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria y 4 de la cuarta categoría, con la antigüedad de 17 de Octubre próximo pasado y sueldo, desde el mismo día, de 10.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Pedro González Fernández, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, al núm. 15 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria y 5 de la quinta categoría, con la antigüedad de 17 de Octubre último y sueldo, desde el mismo día, de 9.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Justino Velasco Fernández, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, al núm. 20 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria y 5 de la sexta categoría, con la antigüedad de 17 de Octubre próximo pasado y sueldo, desde el mismo día, de 8.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Cristino García Alfonso, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, al núm. 27 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria y 7 de la séptima categoría, con antigüedad de 17 de Octubre próximo pasado y sueldo, desde el mismo día, de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Indalecio Hernando Martín, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, al núm. 29 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria y 2 de la octava categoría, con la antigüedad de 17 de Octubre próximo pasado y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D José Morros Sardá, Profesor numerario, excedente forzoso de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, a la categoría novena del Escalafón del Profesorado de Escuelas de Vererinaria, ocupando lugar después de D. José Saraza Murcia, con la antigüedad de 17 de Octubre próximo pasado, y sueldo, desde el mismo día, de 5.000 pesetas anuales, cuyos dos tercios percibirá con cargo al crédito que para excedencias se consigna en el capítulo 8.°, art. 4.°, concepto 1.° de la Sección 15 «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales» del vigente presupuesto y conservando su condición de excedente forzoso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre reconocimiento de tiempo de servicios, a efectos de quinquenios, instado por D. Augusto Sanz Echevarría, Profesor de sección del Colegio Nacional de Sordomudos, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre reconocimiento de años de servicios a D. Augusto Sanz Echevarría, Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, por los prestados anteriormente en el Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Vizcaya;

»Resultando que D. Augusto Sanz Echevarría, que había sido Auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos, dejó este cargo en 1899 por haber sido llamado a dirigir el Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Vizcaya, en donde estuvo hasta el 2 de Junio de 1907, en que cesó por renuncia;

»Resultando que posteriormente, y para reingresar en su día en su antiguo cargo de Auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos, logró, previo expediente, que se le declarase excedente voluntario de éste en Noviembre de 1910, y así pudo reingresar en una plaza de la misma categoría el año 1911, pasando más tarde a la plaza de Profesor, que en la actualidad desempeña;

»Resultando que ahora solicita el Sr. Sanz que se le reconozca, a los efectos de quinquenios, el tiempo que sirvió en el Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Vizcaya, para acumulárselo a los años que tiene reconocidos por el desempeño de su cargo de Profesor del Colegio Nacional, apoyando su pretensión en un supuesto precedente;

»Vistas las disposiciones aplicables al caso;

»Considerando que el Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Vizcaya no tiene carácter oficial, como el mismo reclamante reconoce;

»Considerando que el precedente que el Sr. Sanz invoca no puede tener aplicación a su caso, ya que las circunstancias son muy diferentes, toda vez que los servicios que en 1920 fueron acumulados a varios Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos habían sido prestados en el propio Centro o en Escuelas públicas, esto es, en destinos del Estado y obtenidos por oposición;

»Considerando que sólo esa clase de destinos, los oficiales con consignación detallada en los Presupuestos del Estado, son de abono para los efectos de derechos pasivos, y sólo ellos en ciertas y muy restringidas condiciones podrían acumularse a los efectos de mejora de sueldos en el servicio activo,

»Esta Comisión, lamentando no poder informar favorablemente el reconocimiento de servicios prestados por D. Augusto Sanz Echevarría en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos de Vizcaya, por no tener este Colegio carácter oficial, entiende que debe desestimarse la instancia de dicho señor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer en 26 de Octubre último;

Resultando que en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 12, art. 3.°, concepto 3.°, se consigna la cantidad de 1.000 pesetas para los gastos que ocasionen las enseñanzas complementarias del expresado Centro de enseñanza;

Considerando la conveniencia y utilidad de las expresadas enseñanzas, y que ya por Real orden de 2 de Junio último se dispuso el libramiento de la cantidad de 500 pesetas, con cargo al referido crédito por el importe del primer semestre del ejercicio actual; aprobando la propuesta de la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio anteriormente reseñados, se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo, y a justificar, la cantidad de 500 pesetas a nombre de D.ª Victorina Durán y Cebrián, Habilitado de material de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para los gastos que ocasionen las enseñanzas complementarias del referido Centro durante el segundo semestre del ejercicio en curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Salvador Ferrer y Culubret,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Orense, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Teresa Allú y Flores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 12 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de los corrientes organizando un curso de perfeccionamiento para Maestras sobre Avicultura,

Esta Dirección general, vistas las propuestas de las Inspectoras de primera enseñanza de Madrid, Guadalajara, Toledo, Segovia y Avila, ha acordado:

1.° Designar las siguientes Maestras para asistir al expresado curso en las condiciones que se especifican en la citada Real orden:

De la provincia de Madrid: D.ª Facunda Calderón, Maestra de la Escuela nacional de Orusco; D.ª Isabel Tamame, de Las Rozas de Madrid; D.ª Magdalena Culebras, de Pozuelo de Alarcón; D.ª Amparo Sánchez, de Torrejón de Ardoz; D.ª María Mata, de Aranjuez; D.ª Felisa González, de Cercedilla; D.ª Mariana Pelegrina, de Alcalá de Henares; D.ª Encarnación Campesinos, de Carabanchel Bajo, y D.ª Antonia Escribano, de Chamartín de la Rosa.

De la provincia de Guadalajara: D.ª Rosa Galán, Maestra de la Escuela núm. 1 de Atienza; D.ª Amparo Rojas, ídem de la número 2 de Mondéjar; D.ª Julia Peceño, ídem de la núm. 2 de Alcocer; D.ª Amparo García, ídem de la núm. 1 de Brihuega, y D.ª Josefa Santolaña, ídem de Iriepal.

De la provincia de Toledo: D.ª Catalina Fernández, Maestra de Méntrida; D.ª Adela Rodríguez, de Toledo; D.ª Carmen Jiménez, de Villarrubia de Santiago; D.ª Manuela Rodríguez, de Tembleque, y D.ª Adoración Díez, de La Estrella.

De la provincia de Segovia: D.ª Nicolasa Teresa López, Maestra de Armuña; D.ª Tránsito Luis Calderón, de Cantalejo; doña Fuencisla Moreno, de Otero de Herreros; D.ª Leonisa Arévalo, de Cantimpalos, y D.ª Evangelina Parrado, de Turégano.

De la provincia de Avila: D.ª Eliodora Gil López, Maestra de El Barraco; D.ª Leonides Luengo, de San Esteban del Valle; D.ª Micaela Navarro, de El Arenal; D.ª Enriqueta Jofre de Villegas, de Mirueña, y D.ª Tomasa Sánchez Hernández, de Narros del Castillo.

Asistirán asimismo al curso D.ª Leoncia López Puente, Maestra de Astudillo (Palencia), y D.ª Rita Costa, de Alfés (Lérida).

2.° Las citadas Maestras se presentarán el día 15 de los corrientes, a las diez de la mañana, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para dar comienzo a las tareas del curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO SOBRE AVICULTURA.

(*Gaceta* del 13.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Murcia una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Pilar Suárez Morellón, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual si antes no fuera provista en propiedad como resultado de concurso u oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Se halla vacante en Murcia una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Corte y confección de prendas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo marcado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN CIRCULAR

Para evitar la tramitación de muchas peticiones de Maestros en súplica de que se les releve de dar la enseñanza de adultos, alegando diferentes motivos, y no siendo compatibles éstos con la efectividad de las clases nocturnas, cuyo deseo es que rindan el mayor fruto posible,

Esta Dirección general ha resuelto que solamente la enfermedad podrá computarse como causa justa para relevar a los Maestros de la enseñanza nocturna, debiendo entenderse que la baja de referencia lleva aparejada la misma en las clases diurnas; a tal efecto, los interesados incoarán el oportuno expediente de licencia, de conformidad con lo preceptuado en el capítulo XI del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Sánchez Fernández, Maestra de Cartes (Santander), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenteguinaldo (Salamanca) solicitando la subvención de 60.000 pesetas para un edificio que pretende construir dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de dicho proyecto, habiendo emitido informe la citada Oficina, en el que se hace constar que los locales representados en el mismo cumplen en general las condiciones exigidas para este género de edificios;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que en armonía con lo prevenido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto que acompaña al expediente, formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la cons-

trucción por el Ayuntamiento de Fuenteguinaldo (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10 000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ametlla de Mar (Tarragona) solicitando auxilio del Estado para construir directamente por su cuenta dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Bartlett;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de dicho proyecto, habiendo emitido informe la citada Oficina, en el que se hace constar que los locales representados en el mismo cumplen en general las condiciones exigidas para este género de edificios por las instrucciones técnico higiénicas vigentes;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, *e)* de las instrucciones parala construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que en armonía con lo prevenido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto que acompaña al expediente formado por el Arquitecto D. Agustín Bartlett, para la construcción por el Ayuntamiento de Ametlla de Mar (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cetina (Zaragoza) solicitando subvención del Estado por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas emitió informe acerca de los planos que acompañan al expediente, haciendo constar que los locales representados en los mismos cumplen en general las condiciones exigidas para este género de edificios;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, en virtud de la visita de inspección girada al referido edificio, hace constar, en su informe, que ha sido construído de acuerdo con los planos presentados, salvo algunas modificaciones de distribución que han hecho mejorar los edificios;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que según lo prevenido en la regla 4.ª, *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder 10.000 pesetas de subvención por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que el repetido Ayuntamiento ha cumplido los requisitos señalados en la citada regla;

Considerando que en el vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Cetina (Zaragoza) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, cuya subvención se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Font Ginestá, Maestra de Sorribes (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Araceli Esteban Quesada, Maestra de Cartama (Málaga), núm. 6.307 del Escalafón;

D.ª Salvadora Alvarez Rodríguez, Maestra de Moraleja de Sayago (Zamora), y

D.ª Juana Iglesias Hernández, Maestra de Muñogrande (Avila), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Vellve y Bueno, Maestra de Recenel (La Coruña), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Plata Gutiérrez, Maestro de Vega del Codorno (Cuenca) permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Julián Ibáñez y Cantero, Maestro de Tordesilos (Guadalajara), permiso para cursar el segundo año de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Amada Eloísa Galiego y Gallego del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Hontanares de Eresma, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Dolores Alos Pedra del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Doncell, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Inés Huertos Rodrigo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional graduada de Santa Cruz de Mudela, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Bernardina Pradas Esteller, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Zucaina, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Amparo González Conde del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Coedo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Consuelo Penalba, Maestra interina que fué de la Escuela de Corcolilla (Valencia), solicita el abono de sueldo que a juicio de la misma ha dejado de percibir;

»Resultando que la interesada afirma que el Habilitado del partido de Chelva descontó de sus haberes de Julio de 1926 cierta retención judicial sin acompañar orden justificativa, y que entre otros cargos al Jefe de la Sección administrativa de Valencia puntualiza el nombramiento de una Maestra interina con más de cincuenta años de edad;

»Resultando que del informe del Habilitado de Chelva se deduce que el día 4 de Agosto de 1926 recibió la orden de retención y la comunicó a la Maestra; que al siguiente día 5 hizo efectivo el libramiento de los Maestros de partido; que este mismo día hizo el pago de haberes, con descuento, a la Sra. Penalba; que cinco días después de consumado el pago se allanó a la exigencia de la Maestra de hacerse entrega del sueldo, recogiéndoselo y devolviéndole a esta su recibo, y que, posteriormente, con orden del Jefe de la Sección administrativa, reintegró al Tesoro el haber de D.ª Consuelo Penalba;

»Resultando que el informe del Jefe de la Sección administrativa no coincide, en el cobro y renuncia de los citados haberes, ni con la interesada ni con el Habilitado, y que no intenta sincerarse del cargo antes aludido, ni de otros que aparecen en la instancia;

»Considerando que no consta que la Maestra tuviese conocimiento de la orden judicial de retención de haberes a pesar de haber pedido reiteradamente que se le mostrase, como era su derecho, tal documento, y que en este legajo no obra el expediente y orden de dirección que motivan el presente recurso de alzada;

»Considerando indispensables estos y otros elementos de juicio para el perfecto esclarecimiento de los hechos y deducción de posibles responsabilidades,

»Esta Comisión es de parecer que la interesada debe confirmar o rectificar su instancia; que el Habilitado debe acompañar las órdenes originales que cita; que el Jefe de la Sección administrativa debe justificar su actuación documentalmente y con expresa mención de las disposiciones legales; uniéndose

además a este expediente los antecedentes del anterior, y nuevos informes del Negociado en vista de todos los que reclaman.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria y de conformidad con lo establecido en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid D. Miguel Galindo del Castillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria y de conformidad con lo establecido en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid D. José Muriel Alcalá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago y de acuerdo con lo que ordena el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química a D. Miguel Labarba Icabasta, y Auxiliar de Dibujo artístico a D. Mariano Vito Vázquez, con el sueldo o gratificación anual, para cada uno, de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de las respectivas plazas de término y a partir del día 1.º del presente mes; entendiéndose que estos nombramientos no producirán otros derechos que el desempeño provisional que se determina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Vista la instancia de D.ª María del Carmen Muela Moreno de Pérez, Profesora numeraria del Conservatorio oficial de Música de Córdoba, solicitando cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, por hallarse en el octavo mes de su embarazo, según justifica con la certificación facultativa que acompaña;

Vista la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Muela licencia, con todo el sueldo, hasta que tenga lugar el alumbramiento y cuarenta días después de la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la solicitud que D.ª Modesta Vázquez Rodríguez formula por sí y en nombre de sus hijos pidiendo se le prorrogue por seis meses el plazo para la presentación de los documentos justificativos de sus derechos, como herederos de D. Manuel Curros Vázquez, a las obras literarias producidas por dicho escritor;

»Considerando que en Enero de 1925, al ser presentadas por la solicitante en el Registro de la Propiedad intelectual las obras que pretendía legalizar, fueron inscritas, pero se hizo constar, y así se notificó a la interesada, que no acompañándose la documentación necesaria para acreditar su derecho, tenía dos años, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 8 de Enero de 1924, para subsanar tales defectos y poder elevar a definitiva la inscripción hecha y que la misma produzca efecto legal, sin que en el indicado plazo hayan los interesados subsanado tales defectos;

»Considerando que el mencionado Real decreto concedió el plazo de un año para que los que se considerasen con derecho a obras susceptibles de inscribirse en el Registro de la Propiedad intelectual y que no lo hubieran hecho, bien por negligencia u otra causa cualquiera, pudieran solicitarlo; y extremando las facilidades para que pudieran subsanarse los defectos que en las documentaciones respectivas pudieran existir, señaló el plazo de dos años más para que tales subsanaciones pudieran conseguirse;

»Considerando que la documentación que precisaban los herederos del Sr. Curros Vázquez era el auto de declaración de herederos mediante expediente sencillo y breve de tramitar, tratándose de descendencia directa y cónyuge viudo, como en el presente caso ocurre, y que hasta el mes anterior de finalizar el plazo de dos años no iniciaron los interesados las gestiones para legalizar su situación, por lo que a ellos única y exclusivamente es imputable la culpa de que no pueda hacerse la inscripción definitiva de las obras de referencia en el plazo legal señalado;

»La Asesoría jurídica es de parecer, y así tiene el honor de proponerlo a V. I., que se desestime la solicitud que ha motivado este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PROGRAMA DE PREMIOS PARA LOS CONCURSOS DEL AÑO 1929

Primer concurso (art. 41 de los Estatutos).

Destinado a premiar: Trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter científico relacionados con las ciencias que la Academia cultiva, o con las aplicaciones de estas ciencias.

Artículo 1.º Podrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia, cuya fecha no sea anterior a 1.º de Enero de 1925, y los de trabajos inéditos que aspiren a la publicación de éstos. Unos y otros deberán presentar una instancia en la que expresen su deseo, el título que tenga el estudio por el que aspiren al premio y las señas de su domicilio. La Secretaría dará a cada uno de los interesados un recibo que le sirva de resguardo.

Art. 2.º La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas cada uno, tres de 500 y tres de 250, los cuales otorgará, si hay lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados, con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Art. 3.º Los trabajos habrán de estar escritos en castellano. En el caso de mérito intrínseco equivalente, tendrán preferencia los trabajos que aparezcan redactados y presentados con el mayor esmero.

Art. 4.º La Academia imprimirá por su cuenta los trabajos inéditos premiados, según los elementos de que disponga lo permitan y en la forma que en cada caso ha de acordar, entregando 100 ejemplares de su trabajo a cada autor premiado.

Segundo concurso (art. 43 de los Estatutos).

En él se adjudicarán dos premios a los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, alguno de los temas siguientes:

1.º Exposición y crítica de los métodos actuales de cálculo de las presas de embalse en arcos simples o múltiples, y mejoras que en ellos pudieran introducirse.

2.º Estudio de las principales asociaciones vegetales de la Península Ibérica.

Art. 1.º Los premios de este concurso, que se adjudicarán conforme lo merezcan a las Memorias presentadas, serán por cada uno de los temas propuestos, de tres clases: premio, propiamente dicho, accésit y mención honorífica.

Art. 2.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste la adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido o a persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor o concurrente premiado de 2.000 pesetas; impresión por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

Art. 3.º El premio se adjudicará a las Memorias que no sólo se distingan por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse a su publicación.

Art. 4.º El accésit consistirá en diploma y medalla iguales a los del premio y adjudicados del mismo modo; en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

Art. 5.º El accésit se adjudicará a las Memorias poco inferiores en mérito a las premiadas y que versen sobre el tema propuesto, o, a falta de término superior con que compararlas, a las que reunan condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación u obtención del premio.

Art. 6.º La mención honorífica se hará en un diploma especial análogo a los del premio de accésit, que se entregará también en sesión pública al autor o concurrente agraciado o persona que le represente

Art. 7.º La mención honorífica se hará de aquellas Memorios verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares e imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de accésit.

Art. 8.º Las Memorias que se presenten optando a los premios ofrecidos en este concurso, se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio o paradero.

Art. 9.º De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará a las personas que los presenten y entreguen un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Art. 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio o accésit, se abrirán en la sesión en que se acuerde o decida otorgar a sus autores una u otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

Art. 11. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para poder obtenerle, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pida para dar publicidad a sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian a la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

Art. 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que las faltas de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con los pliegos cerrados correspondientes a las Memorias agraciadas con mención honorífica cuando en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

Condiciones generales para ambos concursos.

Artículo 1.º Estos concursos quedarán abiertos el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid* y cerrados el 31 de Octubre de 1929, a las diecisiete horas, plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, 26, los trabajos e instancias que se presenten.

Art. 2.º Podrán acudir al concurso los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan a las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

Art. 3.º La devolución a los autores respectivos de los trabajos inéditos no premiados, mediante la entrega del recibo correspondiente dado por la Secretaría en el acto de la presentación, exigirá el acuerdo de la Academia.

Con opción a los premios ofrecidos en el concurso de 1927, abierto conforme al art. 41 de los Estatutos, se han presentado las Memorias siguientes:

Número 1. Reactivo de extraordinaria sensibilidad para el ión cálcico y procedimiento cuantitativo volumétrico para los iones calcio y ferrocianhídrico; por D. Teófilo Gaspar y Arnal.

2. Reactivo de gran sensibilidad para los iones potasio y amonio; por D. Teófilo Gaspar y Arnal.

3. La trisección del arco. (Retirada por su autor.)

4. La celulosa de paja de arroz y sus aplicaciones; por don Luis Camilleri Ramón.

5. Revisión del género Dipylidium Leuckart; por D. Carlos Rodríguez López-Neira.

6. Pulmonados geófilos desnudos de la Península Ibérica y posesiones de España y Portugal; por D. Alejandro Torres Mínguez.

8. Tratado de análisis de los combustibles sólidos minerales y de sus derivados; por D. Luis Torón Villegas.

9. Disposiciones automáticas que interpretan la teoría combinatoria para establecer relaciones de lugar; por D. Carlos Méndez León.

En el mismo concurso, con arreglo al art. 43 de los Estatutos, se ha presentado una sola Memoria con el núm. 7 de orden, señalada con el lema *Pro scientia saepe pro patria semper* y tema: Estudio geológico y mineralógico de las «tierras raras» y de sus yacimientos en la Península Ibérica.

Madrid 1.º de Noviembre de 1927.—*El Secretario general*, José María de Madariaga.

(*Gaceta* del 15.)

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ANUNCIO

TRABAJOS PARA EL CURSO DE 1927-28

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

1.º Trabajos sobre Arqueología española, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno.

2.º Estudios de Filología española, bajo la dirección de don Ramón Menéndez Pidal.

3.º Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico de España en la baja Edad Media y Edad Moderna, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

4.º Estudios de Historia del Derecho español.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A) *Trabajos de Geología.*

1.º Investigaciones geológicas, bajo la dirección de don Eduardo Hernández Pacheco.

2.º Investigaciones mineralógicas y petrográficas, bajo la dirección de D. Lucas Fernández Navarro.

B) *Trabajos de Botánica.*

Investigaciones y estudios en el Museo Nacional de Ciencias Naturales y en el Jardín Botánico, bajo la dirección de D. Romualdo González Fragoso, D. Luis Crespí, D. Arturo Caballero y D. Antonio García Varela.

C) *Trabajos de Zoología.*

Investigaciones zoológicas, por los Sres. D. Luis Lozano, don Antonio de Zulueta, D. Ricardo García Mercet, D. José María Dusmet, D. Cándido Bolívar, D. Juan Gil Collado, D. Fernando y D. Manuel Martínez de la Escalera, D. Ignacio Bolívar, don Enrique Rioja, D. Celso Arévalo y D. Manuel Ferrer Galdiano.

D) *Cursos de Ciencias naturales.*

1.º Curso práctico de Mineralogía y Zoología, por D. José Royo Gómez.

2.º Curso práctico de Biología, por D. Antonio de Zulueta.

E) *Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas*, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

F) *Laboratorio de investigaciones biológicas* (Instituto Cajal).

1.º Investigaciones histológicas, bajo la dirección de don Santiago Ramón y Cajal.

2.º Trabajos de fisiología cerebral, bajo la dirección de don Gonzalo Rodríguez Lafora.

G) *Laboratorio de Fisiología*, bajo la dirección de D. Juan Negrín.

H) *Laboratorio de Histología normal y patológica*, bajo la dirección de D. Pío del Río Hortega.

I) *Laboratorio de investigaciones físicas.*

1.º Cursos prácticos para ampliar y completar estudios anteriores.

2.º Trabajos de investigación. I. Electricidad, bajo la dirección de D. Blas Cabrera. II. Termología, bajo la dirección de D. Julio Palacios. III. Magnetoquímica, bajo la dirección de D. Blas Cabrera. IV. Espectrografía, bajo la dirección de don A. del Campo, D. M. A. Catalán y D. S. Piña. V. Química-física, bajo la dirección de D. E. Moles, con la colaboración de don T. Tabuecas y D. M. Crespí.

3.º Conferencias de información, que se anunciarán oportunamente.

J) *Trabajos de Química.*

1.º Trabajos de Química orgánica y biológica, bajo la dirección de D. José R. Carracido.

2.º Trabajos de Química, bajo la dirección de D. José Casares Gil.

K) *Laboratorio de Matemáticas*, bajo la dirección de D. José G. Alvarez Ude.

OTROS TRABAJOS

A) Trabajo de Economía, bajo la dirección de D. Antonio Flores de Lemus.

B) *Residencia de estudiantes.*

a) Grupo universitario.

1.º Cursos de Idiomas vivos, bajo la dirección del señor Barón de Meyendorff.

2.º Laboratorios:

Laboratorio de Anatomía microscópica, bajo la dirección de D. Luis Calandre.

Laboratorio de Química general, dirigido por D. José Ranedo.

Laboratorio de Serología y Bacteriología, dirigido por don Paulino Suárez.

3.º Conferencias que se anunciarán oportunamente.

b) Grupos de señoritas.

Clase de inglés y de francés.

Prácticas de Química y clases para extranjeras, por las señoritas María de Maeztu, Felisa Martín y María Oñate.

C) *Instituto Escuela de segunda enseñanza:* Preparación del Profesorado secundario.

D) *Cursos de Profesores extranjeros*, que se anunciarán oportunamente.

E) *Estudios de problemas industriales.*

La Junta desea poner los laboratorios de Física, Química y Ciencias naturales, hasta donde sea compatible con su labor científico-docente y con los medios de que disponen, al servicio de la industria y agricultura nacionales, y para ello recibirá, como en los cursos anteriores, consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos o bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta, con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasionen la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho, para lo que los laboratorios le someterán previamente un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de interés científico y general quedando excluídos los de interés puramente privado. La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y NATURALEZA DEL TRABAJO

1.° Los cursos tienen todo el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran principalmente a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios; a preparar a los que aspiren a cursar pensiones en el extranjero y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.° Los trabajos consistirán en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá a su disposición, en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y exploraciones cuando sean precisas.

3.° Podrán tomar parte en ellos cualquier persona, con tal de que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas superiores.

Cuando sea posible y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.° No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.° La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto, y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifiquen; y

6.° Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas y se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta, calle de Almagro, núm. 26, en donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid 29 de Octubre de 1927.—*El Vicepresidente*, R. MENÉNDEZ PIDAL.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

CONVENIO ENTRE COSTA RICA Y ESPAÑA SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE VALIDEZ DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

El Presidente de la República de Costa Rica y S. M. el Rey de España, deseosos de estrechar por medios prácticos las relaciones de sincera amistad que unen a los dos países, han determinado celebrar un Convenio de Reconocimiento mutuo de Validez de Títulos académicos e Incorporación de estudios entre España y Costa Rica, y al efecto han nombrado y constituído por sus plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de Costa Rica, al Licenciado D. Juan Rafael Argüello de Vars, Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, y S. M. el Rey de España al excelentísimo señor don Pedro Quartín y del Saz-Caballero, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de San Mauricio y San Lázaro y Oficial de la Legión de Honor, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Costa Rica, quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de encontrarlos en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° Los nacionales de ambos países que en cualquiera de los Estados asignatarios de este Convenio hubiesen obtenido título o diploma expedido por las autoridades nacionales competentes para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y otro territorio.

Art. 2.° Para que el título o diploma a que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

1.° La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

2.° Que el que lo exhiba acredite mediante certificado expedido por la Legación o el Consulado más cercano de su país, ser la persona a cuyo favor se ha extendido.

3.° Que cuando se solicite por el interesado en uno de los dos países el reconocimiento de un diploma o título profesional expedido por el otro país para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma o título también habilita para ejercer esa misma profesión en el país en que se haya expedido.

Art. 3.° Los nacionales de cada uno de los dos países que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro, en virtud de las estipulaciones del presente Convenio, quedarán sujetos a todos los reglamentos, leyes, impuestos y derechos que rijan en la materia para los propios nacionales.

Art. 4.° Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza o se entiendan respecto a cualquiera detalles administrativos que puedan parecer necesarios, los estudios de asignaturas realizados en uno de los Estados contratantes, podrán ser incorporados en los Establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.° Exhibición por el interesado de la certificación debidamente legalizada en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en Establecimiento cuyos exámenes o certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.

2.° Exhibición de certificado expedido por la Legación o Consulado más próximo del país a que el interesado pertenezca y en el cual se acredite que este último es la persona a cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.

3.° Informes del Consejo de Instrucción pública en España o del Centro consultivo o docente señalado para este efecto por Costa Rica, haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales a que puedan estimarse equivalentes a los realizados en el extranjero por el que solicite.

Art. 5.° Se entiende, sin embargo, que el diploma o título expedido por las autoridades de uno de los dos países contratantes a favor de uno de sus ciudadanos o de un ciudadano extranjero, no habilita a este ciudadano para que ejerza en el otro país cargo o profesión reservado a los propios súbditos o ciudadanos por la Constitución o las leyes.

Art. 6.° Los beneficios derivados del presente Convenio a los nacionales de ambos países contratantes serán únicamente aplicables a los países de lengua española que, en su legislación interior o mediante convenio, concedan las mismas ventajas a los diplomas o títulos académicos o profesionales expedidos, respectivamente, por cada uno de ellos.

Art. 7.° La duración del presente Convenio será de diez años, a contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo y si para entonces no hubiere sido denunciado por ninguna de las partes contratantes, subsistirá por otros diez años, y así sucesivamente.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y puesto en él sus sellos.

Hecho por duplicado en San José de Costa Rica a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

(L. S.) J. R. Argüello de Vars.

(L. S.) Pedro Quartin.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Admitida la renuncia de su cargo de Habilitado de los Maestros del partido de La Bañeza a D.ª Matilde Mardones Salazar, se anuncia por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes en el plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio, al efecto de la devolución de fianza solicitada por la interesada.

León 22 de Octubre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, MIGUEL BRAVO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre).

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Lugo, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.478 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Baldornón-Fano, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 772 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1927 por traslado.

Villafranca del Campo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 1.098 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Huesa del Común, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 952 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por traslado.

Mosqueruela, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 3.010 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Ríodeva, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 765 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 25 de Octubre.)

Badalona, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 28.375 habitantes, vacante en 27 de Abril de 1927 por traslado.

Mataró, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestro, 23.726 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1927 por traslado.

San Martín Sarroca, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 1.743 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Badalona, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); dirección de graduada para Maestro, 28.375 habitantes, de nueva creación en 6 de Octubre de 1927.

Badalona, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección de graduada para Maestro, 28.375 habitantes, de nueva creación en 6 de Octubre de 1927.

Badalona, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección de graduada para Maestro, 28.375 habitantes, de nueva creación en 6 de Octubre de 1927.

Badalona, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); dirección de graduada para Maestra, 28.375 habitantes, de nueva creación en 6 de Octubre de 1927.

Badalona, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección de graduada para Maestra, 28.375 habitantes, de nueva creación en 6 de Octubre de 1927.

Badalona, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección de graduada para Maestra, 28.375 habitantes, de nueva creación en 6 de Octubre de 1927.

Barcelona; Escuela unitaria núm. 84, para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1927 por traslado.

Dosríus, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 889 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1927 por traslado.

Alcántara, Ayuntamiento de Cáceres; dirección de graduada para Maestro, 3.859 habitantes, de nueva creación, en 15 de Octubre de 1927.

Alcánta, Ayuntamiento de Cáceres; dirección de graduada para Maestra, 3.859 habitantes, de nueva creación, en 15 de Octubre de 1927.

Novezuelas, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.091 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1927 por excedencia.

Almenara, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.890 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Agaete (casco), Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela unitaria de niños, 2.107 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Agaete (casco), Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela unitaria de niñas, 2.107 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

San Pedro, Ayuntamiento de Agaete (Las Palmas); Escuela unitaria de niñas, 2.107 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Arucas (casco), Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela unitaria de niños, 3.810 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Arucas (casco), Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela unitaria de niños, 3.810 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Arucas (casco), Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela unitaria de niñas, 3.810 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Arucas (casco), Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela unitaria de niñas, 3.810 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Guía (casco), Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela unitaria de niños, 1.583 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Juncal, Ayuntamiento de Tejada (Las Palmas); Escuela mixta para Maestro, 104 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Fraga, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 7 563 habitantes, vacante en 17 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Saravillo, Ayuntamiento de Plau (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 222 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Hoz de Barbastro, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 612 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Gillué, Ayuntamiento de Secorún (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 95 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por excedencia.

El Mon de Perarrúa, Ayuntamiento de Perarrúa (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 72 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1927 por excedencia.

Sañés, Ayuntamiento de Serveto (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 159 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Rañín, Ayuntamiento de Morillo de Monclús (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 135 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1927 por excedencia.

Santoréns, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 435 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1927 por excedencia.

Castejón de Sobrarbe, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 98 habitantes, vacante en 26 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Zurita, Ayuntamiento de Baells (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 73 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Rieca, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para

Maestra, 373 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Aguinalín, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 249 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Adrados de Ordás, Ayuntamiento de Santa María Ordás (León); Escuela mixta para Maestro, 187 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Valle de Finolledo, Ayuntamiento de Finolledo (León); Escuela unitaria para Maestro, 650 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1927 por traslado.

Priegue, Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 810 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1927 por jubilación.

Maceira, Ayuntamiento de Cobelo (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestro, 844 habitantes, vacante en 17 de Septiembre de 1927 por traslación.

Doade, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 371 habitantes.

Filgueira, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 542 habitantes.

Leirado, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestro, 788 habitantes.

Porto, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestro, 518 habitantes.

Las cuatro Escuelas anteriores fueron creadas por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Candeán, Ayuntamiento de Lavadores (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestro, 1.578 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslación.

Regadas, Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 915 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslación.

Marín, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); sección de graduada para Maestro, 4.297 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslación.

Angoares, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestro, 778 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslación.

Puenteareas, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); sección graduada para Maestro, 2.161 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1927 por traslación.

Campo, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestra, 803 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por traslación.

Castrelo, Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestra, 1.606 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1927 por traslación.

San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestra, 1.046 habitantes.

Vigo, zona primera, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestra, 34.111 habitantes.

Freijeiro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.121 habitantes.

Las tres Escuelas anteriores han sido creadas por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Catoira, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestra, 510 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslación.

San Juan de Tabagón, Ayuntamiento de Rosal (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 913 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por jubilación.

Mota, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 1.220 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslación.

Moraño, Ayuntamiento de Campo-Lameiro (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 226 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslación.

Lira, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 480 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslación.

Berres, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 748 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por excedencia.

Galleguillos, Ayuntamiento de Gojates (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 129 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Sanchón de la Ribera, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 540 habitantes, de nueva creación el 4 de Octubre de 1927.

Villarino de Aires, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 1.883 habitantes, de nueva creación el 4 de Octubre de 1927.

Navasfrías, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 1.770 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Villarino de Aires, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 1.883 habitantes, de nueva creación el 4 de Octubre de 1927.

Villaviesa de Yeltes, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); sección de graduada para Maestro, 2.426 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1927 por traslado.

Aradillos, Ayuntamiento de Enmedio (Santander); Escuela mixta para Maestra, 72 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 2.141 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1927 por resultas del cuarto turno.

Escobedo, Ayuntamiento de Camargo (Santander); Escuela de niños para Maestro, 1.084 habitantes, vacante en 28 de Julio do 1927 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

RECTIFICACIONES

Se hace constar que la Escuela de Arrieta, que figura como Ayuntamiento en el anuncio vacante inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 282, de 9 del actual, pertenece al Ayuntamiento de Condado de Treviño, y que la Escuela de Ibeas de Juarros quedó vacante el día 6 del corriente, y no en 30 de Septiembre.

Lo que se publica para general conocimiento. Burgos 10 de Octubre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, SALDAÑA.

(Gaceta del 23.)

En la *Gaceta* de 5 del actual aparece anunciada vacante para su provisión en Maestra la Escuela nacional mixta de Torrebarrio, cuya provisión corresponde en Maestro.

Lo que se participa y subsana para conocimiento de los aspirantes. León 10 de Octubre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, MIGUEL BRAVO.

(Gaceta del 25.)

La vacante de Escuela unitaria para Maestro de Madrid anunciada en la *Gaceta* de 28 de Septiembre último, ha de entenderse que es la núm. 44 del grupo B, y no 4 como por error aparece.

Madrid 5 de Octubre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RAFAEL LÓPEZ MORA.

(Gaceta del 25.)

Con fecha 28 de Agosto último apareció en la *Gaceta de Madrid* anunciada la Escuela nacional de niños núm. 1 de La Unión, y como nuevamente por error se haya dado esa vacante con fecha 27 de Septiembre, se hace público que de la relación de vacantes dada con esta última fecha debe quedar eliminada la Escuela núm. 1 de niños de La Unión.

Murcia 10 de Octubre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, LUIS ORTS.

(Gaceta del 25.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 29 de Noviembre de 1927 — Núm. 95

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden recordando a las Juntas provinciales de Beneficencia el art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926. — Página 777.
Otra sobre la provisión de destinos por elección.—Página 778.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO. —*Licencias.—Página 778.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 778*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 780.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. —*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 780.*

AUXILIARES.—*Nombramiento --Página 780.*
Desempeño de plaza.—Página 780.

AYUDANTES.—*Desempeño de plaza.—Página 781.*

ALUMNOS. — *Interno. — Nombramiento. — Página 781.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Ampliada, prórroga y anulada.—Página 781.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Nombramientos de Contadores-Habilitados efectivo y sustituto.—Página 781.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. —*Beneficios de casas baratas: orden comunicada del Ministerio de Trabajo.—Página 781.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencia.— Página 782.*
Permuta.— Página 782.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio.— Página 782.*

PROFESORADO INTERINO. — *Licencia.—Página 782.*

ASUNTOS GENERALES. — *Cuestionario de asignaturas: revisión por las Comisiones calificadoras.— Página 782.*
Subvenciones para los servicios de educación y cultura.—Página 782.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Denegando petición de D. Andrés Miralles. Página 783.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER. — *Resolviendo petición de dos ex Profesores auxiliares.—Página 783.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.— *Ratificación de nombramiento de Auxiliar.—Página 783.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 783*
Plaza vacante: al turno de ingreso.—Página 784.
Denegando licencia.—Página 785.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio. — Página 785.*

AUXILIARES.—*Quinquenio.—Página 785.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 785.*

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 786.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 786.*

LICENCIAS.—*Página 786.*

JUBILACIONES. — *Concedidas.—Página 789*
Rectificando la de D.ª Teresa Gil.—Página 790.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 790.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 792.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Entre las funciones encomendadas por el Real decreto de 9 de Abril de 1926 a las Juntas provinciales de Beneficencia se halla la de inspeccionar to las las Instituciones y Fundaciones que existan en la respectiva provincia, averiguando si los bienes, valores y papeles pertenecientes a ellas están indebidamente en poder de alguna persona o Corporación; si los que ejercen el patronazgo y administración de las Fundaciones tienen just título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundación, y si los encargados de crear y mejorar alguna institución benéfica cumplen su cometido, participando a la autoridad correspondiente los abusos que observaren, para su remedio por medio de oportunos expedientes de suspensión y destitución de los Patronos, administradores

o encargados, y respecto a los bienes y valores procedentes de beneficencia particular y aplicados legalmente a la provincial o municipal, averiguar si se conservan debidamente y si se emplean en los objetos de su institución con las formalidades convenientes.

Una reciente inspección que se está verificando respecto a una Fundación benéfica ha puesto de relieve negligencias y abandonos punibles, a los que se aplicarán las sanciones del caso; y ello induce al Gobierno a procurar que las Juntas provinciales de Beneficencia cumplan todos y cada uno de los deberes que le impone el art. 10 del mencionado Real decreto, y singularmente la inspección y vigilancia de los bienes y valores de las Fundaciones, no tan solamente para que éstas funcionen normalmente y su caudal no sea dilapidado, sino, además, para evitarle a esas Juntas las responsabilidades en que por incuria y abandono, por lo menos, pueden incurrir.

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Junta provincial ejerza una inspección especial sobre todas las Instituciones y Fundaciones de la provincia, recordándoles al efecto el cumplimiento de sus deberes que le impone el repetido Real decreto, y que V. E., como Presidente nato de aquélla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del repetido Real decreto, investigue por todos los medios a su alcance respecto a este asunto, dé cuenta a la Junta superior de Beneficencia del resultado de la inspección, proponiendo al Ministerio de la Gobernación la aplicación de las sanciones en que a su juicio se haya incurrido, señalando también los casos de retraso u omisión en funcionar, así como del estado en que se encuentren las Fundaciones, rendición de cuentas, Patronos, etc., etc., con relación de aquéllas de que tenga conocimiento que no funcionen normal y debidamente, proponiendo a esta Presidencia del Consejo de Ministros, en los casos especiales en que lo crea necesario, el nombramiento de un Inspector extraordinario que investigue las instituciones que no realicen los fines de las Fundaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 20.)

Excmo. Sr.: Para evitar que en los destinos públicos que deben cubrirse por elección en terna o relaciones de aptitud, prejuzgue o influya la designación el puesto o número señalado a cada concursante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que unas y otras se eleven a la autoridad llamada a resolver, ateniéndose al orden alfabético del primer apellido de cada uno, después de bien aquilatadas las condiciones que todos deben satisfacer, salvo los casos de oposición puntuada u otros especialmente determinados por las leyes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(*Gaceta* del 20.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Brígida Lozano Díaz, Conserje de las Escuela Normal de Maestras de Badajoz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Rufino Barrio Godino, Portero cuarto de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela Municipal de Artes y Oficios de La Línea (Cádiz), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 44 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco del Villar Sánchez y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática y Caligrafía.—Aritmética y Geometría.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico y Modelado y Vaciado.—Prácticas de taller.—Herrería y Cerrajería artística.—Mecánica y Carpintería en todas sus fases.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Guipuzcoano de San Sebastián (Guipúzcoa), solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignadas para el mismo en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 78 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con

cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Tomás Carasa Torre y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Organización de conciertos y otros actos culturales.
Conferencias dentro del campo de la Literatura, Ciencias y Bellas Artes.
Organización de unas clases de adultos analfabetos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Inmaculada Concepción, de Tarifa (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Purificación Mestres y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Doctrina cristiana.—Nociones de Historia sagrada.—Lengua castellana.—Lectura y escritura.—Gramática.—Aritmética. Nociones de Geometría.—Geografía e Historia de España.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Fisiología e Higiene.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales.—Ejercicios corporales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas del Hospital de San Juan Bautista, extramuros de Toledo, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Carmen Fernández Fritschi y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Historia sagrada.—Gramática.—Catecismo.—Geografía.—Escritura.—Lectura.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Urbanidad.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Santo Angel de la Guarda, de Montánchez (Cáceres), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Cecilia de los Angeles y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Labores de todas clases.—Doctrina cristiana.—Lectura.—Historia sagrada.—Aritmética.—Higiene.—Geometría.—Historia de España.—Geografía física.—Química.—Ciencias naturales. Agricultura.—Industria y Comercio.—Derecho.—Urbanidad. Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Lerín (Navarra), en nombre de la Directora del Colegio de R. de la C. de Santa Ana, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.° concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio, efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Arruego Marco y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Geografía.—Historia patria.—Lenguaje.—Cálculo y Dibujo geométrico.—Catecismo.—Historia sagrada.—Urbanidad. Historia natural.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas Protectoras del Obrero, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, res-

pectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de D.ª Trinidad Bustamante y Unceta, Marquesa viuda de la Alameda y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura — Aritmética. — Geometría. — Dibujo. Francés.—Inglés.—Conferencias sobre moral en general.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoados ante este Ministerio expedientes para clasificar como benéfico-docentes, de carácter particular, las Fundaciones instituídas en Santa María de Germade y Lousada, Ayuntamiento de Germade, provincia de Lugo, por D. Miguel Cayetano Romero y D. Antonio Romero, respectivamente,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 20.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Esteban de Fornea, Ayuntamiento de Trabada, provincia de Lugo, por D. Antonio Díaz Maseda,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid:

Presidente, D. Jesús Sarabia, Consejero de Instrucción pública y Académico de la Real de Medicina.

Vocales: D. Rafael María Forns y Románs, titular de la asigtura en la Central; D. Angel Abós Ferrer, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Juan Negrín López, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Central, y D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún, ex Catedrático de Higiene e Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Suplentes: D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, titular de la asignatura en Granada; D. Antonio Salvat y Navarro, titular de la asignatura en Barcelona; D. Gustavo Pittaluga y Fattorini, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y D. César Chicote, Director del Laboratorio municipal de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José María Forns. D. Antonio Salvat. D. Antonio Alvarez de Cienfuegos. D. Juan Negrín. D. Gustavo Pittaluga. D. Teófilo Hernándo. D. Jorge Francisco Tello. D. Manuel Tapia Martín. D. Eduardo García del Real. D. León Cardenal. D. Paulino Suárez y Suárez. D. Angel Abós Ferrer. D. Antonio Urtubey Pastorino. D. Juan Campos. D. Alberto Palanca. D. Martín Salazar. D. César Chicote. D. Pedro González Juan. D. Estanislao del Campo. D. Leonardo Rodrigo Lavín. D. Adolfo Vila Rodríguez. D. Jesús Sarabia Pardo. D. Gregorio Marañón. D. Inicial Barahona. D. José García Blanco. D. Constantino Gómez (Catedrático jubilado). D. Amalio Gimeno. D. Ramón Vila. D. Mariano Sánchez y Sánchez. D. Ladislao Sáenz de Cenzano.

(*Gaceta* del 19.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín No Hernández Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la sección de Químicas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona proponiendo, de conformidad con lo ordenado por Real decreto de 21 de Mayo de 1926, que el Auxiliar temporal D. Francisco Mirabent Vilaplana se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Lógica fundamental,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y disponer al propio tiempo que a dicho Sr. Mirabent se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que los haberes que este señor disfruta como Auxiliar pase a percibirlos el Ayudante más antiguo de la sección de Filosofía, D. José María Batista Roca, remuneracio-

nes que se les consignará a partir del día en que se hayan hecho cargo de dichos servicios, pero dentro de este curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia encargando de la Cátedra de Química general, vacante en dicha Facultad, al único Ayudante de Clases prácticas que allí existe, D. Ignacio Martín Robles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha designación y disponer al propio tiempo que se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir desde el día en que se hiciera cargo del mencionado servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Tello y Valdivieso alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y teniendo en cuenta las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar la Real orden de 7 de Septiembre último, en virtud de la cual aparece pensionado D. Enrique Ginesta París para hacer estudios pictóricos en Bélgica y Holanda, en el sentido de que pueda hacer extensibles dichos estudios en Francia, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la aludida Real orden, con referencia a dicho señor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Alfonso Retortillo y Tornos, Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros y Auxiliar de la de Estudios superiores del Magisterio y de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar la consideración de pensionado que le fué concedida en virtud de Real orden de 23 de Septiembre último, para realizar estudios en Italia, hasta el día 1.° del próximo mes de Diciembre y ampliar este extremo en el sentido de que pueda hacer extensivos sus estudios en Francia, quedando subsistentes los restantes extremos contenidos en la referida Real orden de 23 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver quede sin efecto la Real orden de fecha 1.° del actual, en virtud de la cual y a propuesta de la referida Junta fué concedida a don Esteban Terradas, Catedrático de la Universidad de Barcelona, la consideración de pensionado durante tres meses para continuar en la República Argentina los estudios que en aquel país se hallaba realizando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Hervás y Alvarez, Contador-Habilitado de la referida Junta, con motivo de la vacante producida por fallecimiento de don José María Egea y Acuña que venía desempeñando dicho cargo, y a D. Fernando Trucharte Vázquez Contador-Habilitado sustituto para que reemplace al primero de los referidos señores en casos de ausencia o enfermedad, todo ello de conformidad con lo que prescribe el art. 21 del reglamento fecha 22 de Enero de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Con fecha 29 de Septiembre próximo pasado me dice el ilustrísimo señor Director de Trabajo y Acción Social, lo siguiente:

«En contestación al atento oficio de V. S. en el que de Real orden comunicada transcribe la petición del Rectorado de las Universidades de Madrid, Zaragoza, Valladolid y Santiago, para que se incluyan a las mismas entre las entidades que puedan acogerse a los beneficios de la legislación de casas baratas,

»Esta Dirección general se complace en manifestar a V. S. que con arreglo al art. 6.° del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, cuyo texto establece que podrán construir casas baratas el Estado, los Ayuntamientos, las demás Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas las clases y los particulares, las Universidades peticionarias como Corporaciones oficiales autónomas pueden dedicarse a la construcción de las aludidas casas, así como todas las demás Universidades. También, y de conformidad con el art. 4.° del Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925, pueden las Universidades, por su reputado carácter de

oficiales autónomos, construir casas económicas, si bien respecto de las mismas no se ha dictado todavía el correspondiente reglamento.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, ZARAGOZA, VALLADOLID Y SANTIAGO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín Rodríguez Sánchez, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de los Institutos de San Sebastián y Cuenca, D. Julio Carretero y D. Angel Martínez, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Angel Martínez Catedrático del Instituto de San Sebastián y a D. Julio Carretero para igual cargo en el de Cuenca, con los sueldos que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan A. Gaya Tovar, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 25 de Octubre de 1927, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Sanz Herrero, Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los cuestionarios de asignaturas de segunda enseñanza que redactaron las Comisiones nombradas por este Ministerio, formadas por Académicos y Catedráticos de conocida autoridad y competencia en las respectivas disciplinas, ofrecen, según ha mostrado la experiencia, dificultades a los jóvenes que han de estudiar su contenido por la intensidad y especialización con que se tratan algunas materias.

Y siendo conveniente ponerlos más al alcance de las fuerzas intelectuales, en razón de la edad de los escolares a quienes se destinan, nadie más indicado que los mismos redactores de dichos cuestionarios para efectuar su revisión al fin expresado, pudiendo realizarla en un breve plazo que permita anunciar seguidamente el concurso de los libros de texto.

Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Comisiones nombradas por Real orden de 7 de Diciembre de 1926 procederán a revisar los cuestionarios formados por cada una de ellas.

2.º Al hacer tal revisión procurarán reducirlos en términos más generalizados y sencillos, eliminando las cuestiones de más difícil comprensión o excesivo detalle.

3.º Los cuestionarios así revisados serán los únicos exigibles a los alumnos para toda clase de estudios, cursos o exámenes.

4.º Al final del cuestionario, y con separación del mismo, podrán agregarse, como apéndice, las cuestiones o temas eliminados del cuestionario primitivo y que sin ser nunca exigibles a los alumnos, sirva para completar teóricamente el contenido de la materia, según el criterio doctrinal de la Comisión.

5.º Los libros de texto contendrán únicamente las materias del cuestionario revisado, pero no las del apéndice a que se refiere el apartado anterior.

6.º Las Comisiones entregarán los cuestionarios revisados el 30 del corriente mes en la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, pudiendo sus individuos ponerse en relación y ordenar sus trabajos en la forma que estimen conveniente; y

7.º Será de aplicación a los trabajos de revisión que han de realizar las Comisiones, el apartado 4.º de la citada Real orden.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Mahón solicitando se le conceda la subvención de 1.500 pesetas para la adquisición de libros, con destino a la biblioteca de aquel Centro;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando este servicio comprendido en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la regla segunda de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón la cantidad de 1.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, don Juan Saura Travesé, conforme a lo prevenido en la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Huesca solicitando se le conceda la subvención de 5.000 pesetas para mejorar la sala de estudios, con el fin de obtener el máximo rendimiento de la Permanencia de estudiantes;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión de la cantidad solicitada, estando este servicio comprendido en la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la regla segunda de la Real orden de 2 de Octubre de 1926, excepto en la cuantía, que excede de la fijada como máximo en la regla cuarta de esta Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca la cantidad de 2.500 pesetas para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará «a justificar» a favor del Habilitado del expresado Centro, D. Arturo Franco Gortiles, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Vista la instancia presentada por usted, fecha 9 del actual mes, en la que solicita tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer la plaza de Profesor de sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, fundando su petición en el hecho de que el día 7 de Junio último, por la tarde, entregó a un Oficial del Registro general de este Ministerio una solicitud acompañada de documentos y que, no obstante, dicha solicitud aparece registrada con fecha 9 del expresado mes;

Vistos los informes del Registro general y de la Sección 9.ª de este Ministerio, de los que resulta que el hecho alegado por el solicitante no está comprobado; que en el expediente de las referidas oposiciones han sido observados todos los trámites reglamentarios y que la exclusión del interesado, por haber presentado su instancia transcurrido el término fijado en la convocatoria, se hizo pública en el anuncio de esta Dirección general de 25 de Agosto último, inserto en la *Gaceta* del día 29 siguiente, exclusión de la que pudo reclamar dentro del plazo que concede el párrafo segundo del art. 14 del reglamento de oposiciones vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que sea desestimada la instancia de que se trata.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SR. D. ANDRÉS MIRALLES VILA, PROFESOR INTERINO DE EDUCACIÓN FÍSICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VIGO.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gonzalo Reig Soler y don Enrique Barredo y Vieyra de Abreu, ex Profesores auxiliares numerarios de esa Escuela, en la que solicitan se les declare excedentes forzosos, con los dos tercios del haber que percibían, fundando su petición en lo resuelto para los Profesores de término de ese Centro por Real orden de 4 de Diciembre último;

Considerando que la situación de los solicitantes, como la de los restantes Profesores especiales o auxiliares de esa Escuela, que percibían gratificación por el cargo que desempeñaban en la misma y pertenecían, además, a las plantillas de otros Centros de enseñanza o de la Administración, está definida con toda claridad en el núm. 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* del 30), con sujeción al cual, por las de 1.º de Octubre del citado año de 1925, fueron acordadas por este Ministerio las cesantías que procedía;

Considerando que esta situación es definitiva, como se tiene declarado por Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1925 (BOLETÍN OFICIAL núm. 94) y de 31 de Marzo de 1926 (BOLETÍN OFICIAL núm. 34), resolviendo instancias del expresado Sr. Barredo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se esté a lo resuelto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ratificar lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio de este año, por la que fué nombrada Auxiliar interina para los trabajos de Orientación profesional de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, D.ª Francisca Vela y Espilla, cuya gratificación se le acreditará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Septiembre del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el art. 4.º de esa Real orden, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D. Miguel Blanco Rodríguez, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 3 de la sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Septiembre del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el art. 4.º de esa Real orden, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D.ª Marcelina Pilar Camino García, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 3 en la lista de prelación de la sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1920-21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Septiembre del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el art. 4.º de esa Real orden, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D.ª Francisca Garrote y López, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 10 en la lista de prelación de la sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1919-20.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Esudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Septiembre del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de pemanencia a que se refiere el art. 4.º de esa Real orden, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D. Juan Cuberta y Jurado, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 1 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación, formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Septiembre del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el art. 4.º de esa Real orden, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D. Domingo Coronas Alsina, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 3 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación, formada al terminar el curso académico de 1923 24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 8 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María del Carmen Martín Cifuentes, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 4 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación, formada al terminar el curso académico de 1919-20.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre le 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 23 de Septiembre último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Rosario Gómez Cansino, procedente de la Escuela Normal de La Laguna (Canarias), única solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Rosario Gómez Cansino.

Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), según Real orden de 18 de Marzo de 1916. Se posesionó el día 7 de Abril siguiente.

Título de Profesora numeraria de Escuelas Normales (sección de Labores).

Título de Maestra de primera enseñanza superior, plan de 1901.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lérida la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la

actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Labores; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas de la referida sección formadas por la mencionada Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de distintas promociones, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Eustaquia Delgado Montañés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, en súplica de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que esta petición viene desfavorablemente informada por la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo expuesto en este informe y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada súplica, sin perjuicio del permiso que le fué concedido por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 15 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Acín Aquilué, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Blanco Fanjul, Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, el primer ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Septiembre de 1927 sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Gerona, D. José Junquera Muné, emitido en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en órdenes de 20 Septiembre y 4 de Octubre del corriente año, acerca del reconocimiento que ha realizado del material adquirido por este Ministerio a la Casa Dalmau Carles Pla y C.ª, establecida en la capital de dicha provincia, en virtud de Reales órdenes de 6 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 78 morteros con mano, a 1,25 pesetas cada uno; 78 regletas de 60 centímetros para servir de palanca y balanza, a dos cada una; 78 plomadas, con cordón, a 0,50; 78 poleas fijas, a 1,25; 78 lentes biconvexas, con montura, a tres cada una; 78 lentes bicóncavas, a tres; 78 pilas eléctricas, a 3,25; 78 máquinas eléctricas, con los accesorios ofrecidos, a 86,30 cada una; 78 máquinas de vapor, a nueve; 78 frascos de boca estrecha, con ácido nítrico, a 1,20; 78 ídem íd., con amoníaco, a 1,20; 78 frascos de boca ancha, con bióxido de manganeso, a 0,95; 78 ídem íd., con clorato potásico, a 0,95; 78 ídem íd., con limadura de hierro, a 0,95; 78 ídem íd., con granalla de cinc, a 0,95; 78 ídem íd., con azufre, a 0,95; 78 ídem íd., con sulfato de cobre, a 0,95 pesetas (todo él correspondiente al concurso de gabinetes de Física y Química), y 10 colecciones de cuatro láminas de frisos decorativos (que no sean cuentos), a 12 pesetas cada colección, estas últimas relativas al concurso de párvulos.

2.º Que el material correspondiente a los gabinetes de Física y Químisa sea remitido por D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la citada Casa editorial, a los almacenes que este Departamento ministerial tiene establecidos para tal servicio en el Paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte; y

3.º Que el material referente al concurso de párvulos, quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la mencionada Casa y a disposición de este Ministerio hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales primarias que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a D. Ramón Basanta Silva, socio de la Casa Cultura-Eimler-Basanta-Haase (S. L.), domiciliada en Madrid, calle de Mesón de Paños, número 8, en virtud de Real orden de 6 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 300 sobres de tejidos de 25 hojas de trama y 25 de urdimbre, números 1, 2 y 3, a 1,40 pesetas cada sobre, e iguales al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que dicho material, que es correspondiente al concurso para la especial enseñanza de párvulos, quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio, en los almacenes de la mencionada Casa (calle de Mesón de Paños, núm. 8), de la que es socio el Sr. Basanta, hasta que

se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales primarias que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. José Valiente Soriano, referente a la subasta celebrada el día 14 de Octubre último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Sigüenza (Guadalajara),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Roberto Alsu Torres, en las cantidades de 165.556,69 y 161.698,44 pesetas, líquidos que resultan una vez deducidas las de 9.635,57 y 9.411,02 que, respectivamente, importan las bajas del 5,50 por 100 hechas en sus proposiciones de las 175.192,26 y 171.109,46 pesetas a que ascienden los presupuestos de contrata que han servido de base para la subasta de cada uno de tales edificios (grupos A y B).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. José Valiente Soriano, referente a la subasta celebrada el día 14 de Octubre último para la adjudicación de las obras con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas en Franza, Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se adjudique definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Julián Dorao y Díez-Montero, en la cantidad de 84.537,97 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 12 087,90 a que asciende la baja del 12,51 por 100 hecha en su proposición, de la de 96.625,87 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vistas las denuncias suscritas por varios vecinos de Peralta de Alcofea (Huesca) contra los Maestros nacionales de dicha localidad y las diligencias instruídas por la Alcaldía, de acuerdo con la Inspección, para contrastar la veracidad de tales denuncias y resultando éstas completamente infundadas según todos los informes,

Esta Dirección general ha resuelto archivar las citadas denuncias, y diligencias por no aparecer responsabilidad alguna para los denunciados ni motivo para la instrucción de expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ruperta Oliva Castro, Maestra de Santiponce (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Leonor Martínez Chirivella, Maestra de Pinet (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eloy Pérez Antón, Maestro de Ibarra de Aramayona (Alava), número 5.023 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felicitas del Puerto Barba, Maestra de Las Médulas (León), número 3.525 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta tanto que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Espuny Aleixendri, Maestra de Berge (Teruel), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del

Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Maximina Burgos Cuadros, Maestra de Navahondilla (Avila), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rita Costa Soler, Maestra de Alfes (Lérida), un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, conforme a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco González y González, Maestro de Bernúy-Salinero (Avila), número 4.933 del Escalafón;

D.ª Pilar Pérez Lesiero, Maestra de Oliva de Jerez (Badajoz);

D.ª María del Carmen Marcos Rovira, Maestra de Briviesca (Burgos), núm. 7.719;

D.ª Encarnación Ruiz Mateos, Maestra de San Fernando (Cádiz), núm. 3.645;

D. José Delgado Marrero, Maestro de Miranda de Abajo (Canarias);

D. Pedro García Panzano Villamayor, Maestro de Jubiol (La Coruña);

D.ª Obdulia Castilla Durán, Maestra de Chaján (La Coruña);

D.ª Jacinta N. Martínez Olmedilla, Maestra de Tarancón (Cuenca), núm. 888;

D. Andrés García Herranz, Maestro de Villar del Horno (Cuenca), núm. 4.466;

D. Serafín Cuadrado Sánchez, Maestro de Zarauz (Guipúzcoa), número 3.082;

D. Esteban Rodríguez Sanz, Maestro de Castellar de Santisteban (Jaén), núm. 7.721;

D. Maximiliano González Núñez, Maestro de Pedrún (León), número 1.952;

D.ª Teresa Mero Bordón, Maestra de San Román de la Vega (León), núm. 6.095;

D. Hipólito Tío Sánchez, Maestro de Paradela Cergo (Lugo);

D.ª Raimunda Cuervo Noval, Maestra de Feliches (Oviedo), número 1.108, y

D.ª Vicenta Martín García, Maestra de El Maderal (Zamora), número 7.594, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Gómez Morales, Maestra de Almendralejo (Badajoz), número 2.943 del Escalafón;

D.ª Emilia A. Ramón Amat, Maestra de Manresa (Barcelona), número 3.488;

D.ª Armonia Sanjurjo Gómez, Maestra de Moraima (La Coruña), núm. 7.789;

D.ª Encarnación Delgado Suárez, Maestra de Gáldar (Gran Canaria), núm. 6.765;

D.ª Aurora del Palacio Puente, Maestra de Ponferrada (León), número 3.343;

D.ª Alicia Fernández Losada, Maestra de San Román de Villaestrofa (Lugo);

D.ª Gregoria Estrada Torre, Maestra de Ladines (Oviedo), y

D.ª Teófila García Valera, Maestra de Alcubilla de Nogales (Zamora), núm. 5.237, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Irene López López, Maestra de Cimadevila (Lugo), núm. 3 833 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Piñuela Miguel, Maestra de Ribolludo (Alicante), núm. 3.124 del Escalafón;

D.ª Josefa Gil Fernández, Maestra de Villanueva del Arzobispo (Jaén), núm. 7.568;

D. Juan Vidal Farras, Maestro de Castellciutat (Lérida), número 5.128;

D. Atanasio Alvarez Losada, Maestro de Camba (Orense), y

D. Jesús Hernández Tavera, Maestro de Salvatierra de Tormes (Salamanca), núm. 8.507, trienta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta Vega Baca, Maestra de León, núm. 2.695 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Trinidad Hermoso Frieres, Maestra de Benalúa de las Villas (Granada);

D.ª Luisa Albelda Faces, Maestra de Sotés (Logroño), número 517 del Escalafón;

D. Ramón Barrio Feijóo, Maestro de Rairo (Orense), número 6.720;

D.ª María López Perea, Maestra de Figueras (Oviedo), número 3.661; y

D.ª Nemesia Parada Argibay, Maestra de Pontevedra, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Esperanza Monzón Caballero, Maestra de Valdemeca (Cuenca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Romero Gil, Maestro de Paterna del Campo (Huelva), número 2.233 del Escalafón;

D.ª Rafaela Rojas Ferrer, Maestra de Linares (Jaén), número 145;

D.ª María E. Díez Rodríguez, Maestra de Sorribas (León);

D.ª Pilar Pérez Sánchez, Maestra de Ceutí (Murcia);

D.ª Fernanda Huertas Eransas, Maestra de Mion (Navarra), número 7.022;

D.ª Aquilina Vilariño Ramos, Maestra de Marín (Pontevedra), número 5.474;

D.ª Aurora Paradinas Sánchez, Maestra de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), núm. 3.764, y

D. Cayetano Val Cuñado, Maestro de Megeces (Valladolid), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adelina Vega Alvarez, Maestra de Fresnedo de Valdellerena (León);

D.ª Birina Seco Bayón, Maestra de Labajos (Segovia);

D.ª Sofía Güeto López, Maestra de Sevilla, núm. 6.163 del Escalafón;

D.ª Josefa Ortiz de Herboso, Maestra de Cifuentes (Guadalajara), núm, 7.801, y

D.ª Manuela Ibáñez Sotillos, Maestra de Valencia, núm. 6.790, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Amparo Gómez Cansino, Maestra de Azúa (Alava), solicitando autorización para cursar en la Escuela Normal Central de Maestros los estudios de disártricos;

Resultando que acredita debidamente estar admitida en la referida Escuela con el certificado que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se autorice a la citada Maestra para que pueda asistir al curso de disártricos y, que una vez sea pública esta resolución, el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava proceda a nombrarle sustituta para que quede atendida su Escuela mientras asista a las clases teóricas y prácticas de la disciplina de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de las Mercedes Vázquez Iglesias, Maestra de Paradas (Sevilla), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Aurelia Hernández Orobitg, Maestra de Palomares del Campo (Cuenca), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Adolfo Ranero García, Maestro de Colindres (Santander), núm. 7.652 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Estebaranz y Casla, D. Heliodoro Carpintero y Moreno y D. Eleuterio Lafuente Ochoa, Maestros, respectivamente, de Lanchares, Villasuso y Valdeprado (Santander), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Josefa Varela Rodríguez, Maestra de Alcoroches (Guadalajara), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Navarro Martínez, Maestra de Sollana (Valencia), núm. 777 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Angela Botella y Pérez, Maestra de Valencia, núm. 462 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Maximina Gauna Angulo, Maestra de Alcañiz (Teruel), núm. 789 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Solé Borrás, Maestra de Albatarrech (Lérida), núm. 253 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuenta con cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Asensio Gil Morant, Maestro de Ador (Valencia), núm 6.065 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Blasa Pérez Avellón, Maestra de Cedillo de la Torre (Segovia), núm. 302 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Nicanora Agüero Torres Maestra de Velayos (Avila), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª Nicanora Agüero Torres, Maestra de Velayos (Avila), núm. 5 644 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 24 de Mayo último, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Miguel Sánchez Muñoz, Maestro de Chinchón (Madrid), núm. 1.079 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Juan José Díaz Alonso, Maestro de Albares de la Rivera (León), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D. Juan José Díaz Alonso, Maestro de Albares de la Rivera (León), núm. 867 bis del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 28 de Mayo último; que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Froilán Alvarez Fernández, Maestro de Arlanza (León), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D. Froilán Alvarez Fernández, Maestro de Arlanza (León), núm. 5.438 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 1.º de Junio último; que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose advertido una omisión en la Real orden recaída en el expediente de jubilación de la Maestra de Madrid, D.ª Teresa Gil Fernández, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio correspondiente al 18 de Noviembre del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto aclarar que la parte dispositiva de dicha Real orden es la siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Las Fraguas, Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander); Escuela mixta para Maestra, 185 habitantes.

Suano, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander); Escuela mixta para Maestro, 175 habitantes.

Espinilla-Paracuelles, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander); Escuela mixta para Maestro, 195 habitantes.

Fontibre, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander); Escuela mixta para Maestro, 178 habitantes.

Abiada, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander); Escuela mixta para Maestro, 198 habitantes.

Camino, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander); Escuela mixta para Maestro, 113 habitantes.

Obeso, Ayuntamiento de Rionansa (Santander); Escuela mixta para Maestra, 158 habitantes.

Santayana, Ayuntamiento de Soba (Santander); Escuela mixta para Maestro, 143 habitantes.

San Miguel de Aras, Ayuntamiento de Voto (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 638 habitantes.

Estas nueve Escuelas son de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* del 4 de Octubre).

Caranceja, Ayuntamiento de Reocín (Santander); Escuela mixta para Maestro, 230 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Laredo, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, 4.774 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por cuarto turno.

Salcedo, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 243 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por cuarto turno.

Suesa, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar (Santander); Escuela mixta para Maestro, 405 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por cuarto turno.

Villamoñico, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 228 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por cuarto turno.

San Roque de Río Miera, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, 392 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por cuarto turno.

Mirones, Ayuntamiento de Miera (Santander); Escuela de niños para Maestro, 203 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por cuarto turno.

Rubalcaba, Ayuntamiento de Liérganes (Santander); Escuela mixta para Maestro, 169 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por tercer turno.

Ecija, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 6, para Maestra, 29.031 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Las Cabezas de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 3 (procedente de desdoble), para Maestro, 5.740 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Creixell, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 345 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

La Cenia, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 3.305 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

La Cava, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 2.733 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Jesús y María, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 1.937 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

San Lázaro, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 1.179 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Amposta, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); dirección graduada para Maestro, 9.048 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resulta del cuarto turno.

Montbrió de Tarragona, Ayuntamiento de ídem (Tarragona), Escuela unitaria para Maestro, 1.332 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resulta del cuarto turno.

Barbará, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 1.200 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resulta del cuarto turno.

Monferri, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 363 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resulta del cuarto turno.

Escalonilla, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 3.871 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por traslado.

Montesclaros, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 738 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por traslado.

Lucillos, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.029 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

Trasobares, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 723 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Litago, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 607 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 26 de Octubre.)

Villabrágima, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.848 habitantes.

Campospero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.633 habitantes.

Montemayor de Pililla, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.516 habitantes.

Sieteiglesias de Trabancos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.154 habitantes.

Torrescárcela, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 433 habitantes.

Benafarces, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 452 habitantes.

Campospero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.633 habitantes.

Montemayor de Pililla, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.516 habitantes.

Sieteiglesias de Trabancos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.154 habitantes.

Villabrágima, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.848 habitantes.

Estas diez Escuelas son de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* de 4 de Octubre).

Villamuriel de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 518 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por traslado.

Valladolid; Escuela de párvulos núm. 5, para Maestra, 75.576 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 27 de Octubre.)

Serra, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.661 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Valencia; Escuela unitaria, calle Zaragoza, para Maestro, 177.108 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por traslado.

Villar del Arzobispo, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 4.554 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por traslado.

Moncada, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 4.410 habitantes.

Tosalnou, Ayuntamiento de Rafelguaraf (Valencia); Escuela mixta para Maestro, 255 habitantes.

Ribarroja, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 4.114 habitantes.

Estas tres Escuelas son de nueva creación en 4 de Octubre de 1927.

(*Gaceta* del 29 de Octubre.)

Anchuras, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 701 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por traslado.

Chillón, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 3.255 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1927 por traslado.

Torroella de Montgrí, Ayun amiento de ídem (Gerona); dirección graduada para Maestro, 3.484 habitantes.

Torroella de Montgrí, Ayuntamiento de ídem (Gerona); dirección graduada para Maestra, 3.484 habitantes.

Torroella de Montgrí, Ayuntamiento de ídem (Gerona); sección graduada para Maestra, 3.484 habitantes.

Creadas por Real orden de 5 de Octubre de 1927 *(Gaceta* del 15).

Almonaster la Real, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 1.152 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1927 por resulta cuarto turno.

Barranco de Zafra, Ayuntamiento de Almogía (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 1.351 habitantes, creada en 4 de Octubre de 1927.

Cortes de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 4.530 habitantes, creada en 4 de Octubre de 1927.

El Colmenar, Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 1.256 habitantes, creada en 4 de Octubre de 1927.

Estación de Cortes, Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 608 habitantes, creada en 4 de Octubre de 1927.

Los Carvajales, Ayuntamiento de Humilladeros (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 101 habitantes, creada en 4 de Octubre de 1927.

Montejaque, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 2 081 habitantes, creada en 4 de Octubre de 1927.

Cortijo Blanco, Ayuntamiento de Periana (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 45 habitantes, creada en 4 de Octubre de 1927.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); dirección de graduada, 53.577 habitantes, creada en 19 de Septiembre de 1927.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); sección de graduada, 53.577 habitantes, creada en 19 de Septiembre de 1927.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); sección de graduada, 53 577 habitantes, creada en 19 de Octubre de 1927.

Alhaurín el Grande, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para niñas, 10.812 habitantes, creada en 4 de Octubre de 1927.

Benajarafe, Ayuntamiento de Vélez Málaga (Málaga); Escuela unitaria para niñas, 1.267 habitantes, creada en 4 de Octubre de 1927.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); dirección de graduada, 53.577 habitantes, creada en 19 de Septiembre de 1927.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); sección de graduada, 53.577 habitantes, creada en 19 de Septiembre de 1927.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); sección de graduada, 53.577 habitantes, creada en 19 de Septiembre de 1927.

Horno de Alcedo, Ayuntamiento de Valencia; Escuela unitaria para Maestro, 543 habitantes, creada por Real orden de 24 de Septiembre de 1927. *(Gaceta* de 4 de Octubre.)

Horno de Alcedo, Ayuntamiento de Valencia; Escuela unitaria para Maestra, 543 habitantes, creada por Real orden de 24 de Septiembre de 1927. *(Gaceta* del 4 de Octubre.)

Benaguacil, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección de graduada para Maestro, 6 658 habitantes, creada por Real orden de 5 de Octubre de 1927. *(Gaceta* del 15.)

Valencia; sección párvulos graduada Concepción Arenal, para Maestra, 177.108 habitantes, creada por Real orden de 5 de Octubre de 1927. *(Gaceta* del 15.)

Paracuellos de la Ribera, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 984 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1927 por jubilación.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

Ciruelos, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 558 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1927 por traslado.

(Gaceta del 1.° de Noviembre.)

Almería, calle Hipócrates, núm. 2; Escuela unitaria para Maestro, 42.861 habitantes.

Almería, calle Marín, núm. 22; Escuela unitaria para Maestro, 42.861 habitantes.

Limaría, Ayuntamiento de Arboleas (Almería); Escuela mixta para Maestro, 154 habitantes.

Higuerales, Ayuntamiento de Arboleas (Almería); Escuela mixta para Maestro, 141 habitantes.

Purchena núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 2 267 habitantes.

Estas cinco anteriores Escuelas son de nueva creación de 4 de Octubre de 1927.

Benitagla, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela mixta para Maestra, 488 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por resulta del tercer turno.

Purchena núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 2.267 habitantes.

Marchalillo, Ayuntamiento de Tabernas (Almería); Escuela mixta para Maestra, 135 habitantes.

Estas dos últimas Escuelas son de nueva creación de 4 de Octubre de 1927.

Santa María, Ayuntamiento de ídem (Baleares); dirección de graduada para Maestro, 3.002 habitantes.

Andraitx, Ayuntamiento de ídem (Baleares); dirección de graduada para Maestro, 6.530 habitantes.

Andraitx, Ayuntamiento de ídem (Baleares); sección de graduada para Maestro, 6.530 habitantes.

San Juan, Ayuntamiento de ídem (Baleares); dirección de graduada para Maestro, 2.605 habitantes.

San Juan, Ayuntamiento de ídem (Baleares); sección de graduada para Maestro, 2.605 habitantes.

Sóller, Ayuntamiento de ídem (Baleares); dirección graduada número 1, para Maestro, 9.403 habitantes.

Sóller, Ayuntamiento de ídem (Baleares); sección graduada número 1, para Maestro, 9.403 habitantes.

Sóller, Ayuntamiento de ídem (Baleares); sección graduada número 1, para Maestro, 9.403 habitantes.

Sóller, Ayuntamiento de ídem (Baleares); dirección graduada número 2, para Maestro, 9.403 habitantes.

Sóller, Ayuntamiento de ídem (Baleares); sección graduada número 2, para Maestro, 9.403 habitantes.

Todas estas Escuelas son de nueva creación con fecha 15 de Octubre de 1927.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

RECTIFICACIONES

Se hace constar que la Escuela de Redondo, de nueva creación, anunciada como vacante para proveer en Maestra, en la *Gaceta de Madrid* del 18 del corriente, núm. 291, anejo único, página 380, debe proveerse en Maestro, conforme con el parte de vacante remitido a dicho periódico oficial y de acuerdo con la Real orden de creación.

Lo que se hace público para general conocimiento. Burgos 19 de Octubre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PAULINO SALDAÑA.

(Gaceta del 26.)

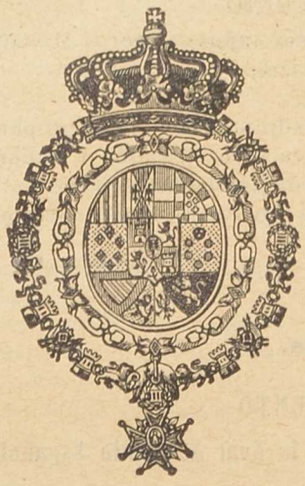
En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del actual, aparece el anuncio de la Escuela de Fresnedoso con 141 habitantes, y tiene 441.

Salamanca 14 de Octubre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, LUIS DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del 26.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 2 de Diciembre de 1927 — Núm. 96



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto sobre adquisición de instrumental quirúrgico por los establecimientos del Estado.—Página 793.

Ministerio.

Real decreto de aprobación del reglamento de la Real Academia Española.—Página 794.
Otros de ídem de proyectos de construcción de edificios para Escuelas graduadas.—Página 795.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Fiesta de la Raza.—Real orden de gracias a los Inspectores y Maestros de Madrid por la manifestación escolar celebrada.—Página 797.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 797.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Rectificando Real orden de reconstitución de Tribunal de oposiciones.—Página 799.*
Acumulaciones de Cátedras.—Página 799.

AUXILIARES.—*Autorizando residencia temporal en París a D. José María Ríos.—Página 800.*

AYUDANTES.—*Desempeño de auxiliaría.—Página 800.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 800.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia. Página 801.*
Concursos.—Página 801.
Anuncios de los mismos.—Página 801.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 802.*
Anuncio del mismo.—Página 802.

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 802.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 802.*

ASUNTOS GENERALES.—*Vitoria.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 802.*
Subvenciones para los servicios de educación y cultura.—Página 802.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Acreditando haberes en concepto de gratificación y de sueldo.—Página 803.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Desempeño de plazas.—Página 803.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Permuta.—Página 804.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 804.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 804.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 805.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 805.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Sentencia en el pleito contencioso administrativo de D. Ricardo Ortega.—Página 805.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ubeda.—Nombramiento de Comisario regio.—Página 805.*
Distribución de crédito para premios a los alumnos.—Página 806.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 806.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto de transferencia de crédito.—Página 807.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 807.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 808.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reducidas considerablemente las necesidades de índole puramente militar a que había de atender con sus productos la Fábrica Nacional de Toledo, se ha procurado aplicar a las industrias de paz sus elementos de producción, tanto para remediar la crisis obrera, consecuente a la regularización de los trabajos habituales, como para dar vida propia a un establecimiento fabril de tan brillante historia en la industria oficial española.

Con este fin se inició la fabricación de instrumental quirúrgico con notoria fortuna, adaptando a este objeto el material

y personal con que la Fábrica contaba, dotándola de los elementos complementarios indispensables y del asesoramiento técnico requerido por la especialidad de la nueva labor, habiéndose logrado en la actualidad una perfección en el producto tan acentuada como cualquiera otra nacional o extranjera.

Estos resultados aconsejan que el Gobierno de V. M. preste su cooperación al mejor éxito de esta nueva forma de actividad de la Fábrica de Toledo, otorgándole la preferencia con relación a la producción extranjera y dentro de las condiciones usuales, pero en concurrencia con la producción privada nacional, para el suministro de instrumental quirúrgico a todos los establecimientos que dependen del Estado, mientras lo consientan las capacidades productoras o no lo impidan excepcionales circunstancias, reservando al Comité regulador de la Producción industrial la facultad de normalizar los precios de ambas industrias, oficial y privada, relacionándolas de modo que ni una ni otra resulten perjudicadas.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todos los establecimientos dependientes del Estado que deban adquirir instrumental quirúrgico se surtirán del mismo en la Fábrica Nacional de Toledo o en la producción nacional privada, y sólo cuando estas industrias no fabriquen los modelos requeridos o no puedan suministrarlos en el plazo que en cada caso se estime prudencial, se autorizará la adquisición del extranjero.

Art. 2.° El Comité regulador de la Producción industrial queda facultado para señalar, en los casos a que se refiere el artículo anterior, el margen diferencial de precios que debe corresponder a la industria privada, teniendo en cuenta el recargo que en el coste de su producción ejercen los tributos públicos.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 24.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Propuestas por la Real Academia Española las disposiciones reglamentarias que estima convenientes para la mejor ejecución y debido cumplimiento del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, en cuyo art. 7.° se dispuso dicho trámite; y ajustándose aquéllas a la finalidad para la ordenación y eficacia de los trabajos que han de realizar en el seno de tan ilustre Corporación las secciones especiales en ella creadas por la soberana disposición aludida, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento propuesto por la Real Academia Española para ejecución y en cumplimiento del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REGLAMENTO

para las secciones especiales de la Real Academia Española.

Artículo 1.° Creadas en la Real Academia Española, por el Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, tres secciones denominadas de la Lengua catalana y sus variedades valenciana y mallorquina, de la Lengua gallega y de la Lengua vascuence, se considerará cometido especial de cada una de ellas el que les señala el art. 4.° de dicho Real decreto, o sea el acopio de materiales y realización de los trabajos necesarios para la redacción de la Gramática y Diccionario de la Lengua respectiva.

Art. 2.° Estas tres secciones, compuestas como se indica en el art. 3.° del citado Real decreto, se reunirán, separadamente, en la casa de la Academia, los meses de Noviembre, Marzo y Mayo de cada año y en los siguientes días: La sección catalana, desde el día 1.° al 10 de cada uno de dichos meses; la gallega, desde el 11 al 20, y la vascuence, desde el 21 al 30.

El número de sesiones que en cada uno de dichos períodos habrá de celebrar cada sección, será, por lo menos, de tres, y en ellas actuará de Secretario el Académico más moderno.

Art. 3.° La Academia designará por el procedimiento determinado en los Estatutos para la elección de comisiones, los individuos que han de completar cada sección conforme a lo dispuesto en el art. 3.° del dicho Real decreto.

Art. 4.° La Lengua que habrán de emplear las secciones y sus individuos para sus actas, comunicaciones, discursos, etcétera, será la castellana.

Art. 5.° A las sesiones dedicadas al estudio de las Lenguas no castellanas podrán asistir los Académicos no afectos especialmente a dicho estudio, y en ellas tendrán voz, pero no voto En iguales condiciones podrán asistir los Académicos de dichas secciones especiales a las Juntas dedicadas a la Lengua castellana.

Art. 6.° Los Académicos de las expresadas secciones que establezcan su domicilio en Madrid serán elegibles para todos los cargos de la Corporación.

Art. 7.° Los Académicos de las expresadas secciones serán convocados con la debida antelación a las Juntas en que se elijan Académicos de número o se proveean cargos de la Corporación, así como a las extraordinarias en que se traten asuntos de interés general para la Academia, y en todas ellas tendrán voz y voto.

También serán convocados a las Juntas públicas y solemnes.

Art. 8.° Las asistencias de los Académicos de las secciones especiales a sus Juntas respectivas se les computarán a los efectos del art. 17 de los Estatutos vigentes.

Art. 9.° Por cada una de las sesiones a que asistan los dichos Académicos, con arreglo a los artículos 2.° y 7.° de este reglamento, percibirán las dietas máximas señaladas para las asistencias.

Art. 10. Los 42 Académicos numerarios tendrán idénticos derechos, honores y prerrogativas, siendo comunes a todos las normas establecidas en los Estatutos de la Academia, salvo lo especialmente dispuesto en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1926 y en este reglamento.

Art. 11. Los Académicos correspondientes de las secciones de Lengua no castellana tendrán, respecto de aquella a que pertenezcan, los mismos derechos que el art. 5.º del reglamento general de esta Academia concede a los demás correspondientes.

Madrid 21 de Noviembre de 1927.—Aprobado por S. M.—EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

(Gaceta del 22)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), por su presupuesto de contrata de 417.842,51 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 389.974,09 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 33.868,42 que importan los materiales y transportes ofrecidos por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Art. 3.º La cantidad de 331.474,09 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 35.000 para el actual ejercicio económico, 90.000 para el de 1928, 100.000 para el de 1929 y 106.474,09 para el de 1930.

Art. 4.º La aportación de 52.500 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Art. 5.º El transporte de toda clase de materiales al pie de la obra tendrá lugar cuando lo exija el estado de la misma, en el caso de ser aceptada esta aportación por el contratista, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura. De no ser aceptada esta aportación por el contratista, dicho Ayuntamiento remitirá también al indicado Ministerio el resguardo acreditativo de haber ingresado en la mencionada Caja la suma de 8.000 pesetas en que figura valorada en el proyecto dicha aportación, sin cuyo requisito tampoco se ordenará el comienzo de las obras. Igualmente se abonará tal suma, en este caso, con la correspondiente a la del ejercicio de 1930.

Art. 6.º La piedra y arena ofrecidas, por un valor total de 25.868,42 pesetas, serán depositadas al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada, con seis secciones, para niños, en Reinosa (Santander), por su presupuesto de contrata de 313.222,23 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 156.611,12 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 25.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1928 y 71.611,12 para el de 1929.

Art. 4.º La aportación de 156.611,12 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Reinosa será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Orense, por su presupuesto de contrata de 275.982,76 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 206.987,07 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 75.000 para el de 1928 y 91.987,07 para el de 1929.

Art. 4.º La aportación de 34.497,85 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Orense por el 12,50 por 100 del total importe de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Art. 5.º Los materiales ofrecidos al pie de las obras, por el 12,50 por 100 del importe líquido de las mismas, que en principio ascienden a 34.497,84 pesetas, serán entregados por el Ayuntamiento de Orense cuando lo exija el estado de la construcción y en la clase y cantidad que designe el Arquitecto director de tales obras de entre los que figuran detallados en el proyecto, hasta cubrir el expresado tanto por ciento del líquido en que se adjudique el servicio.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en San Cristóbal de Cea (Orense), por su presupuesto de contrata de 278.991,15 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 167.394,69 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1928 y 67.394,69 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación de 333.478,94 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea por el 12 por 100 del total importe de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Art. 5.° Los materiales ofrecidos al pie de las obras por el 28 por 100 del importe líquido de las mismas, que en principio ascienden a 78.117,52 pesetas, serán entregados por el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea cuando lo exija el estado de la construcción y en la clase y cantidad que designe el Arquitecto director de tales obras de entre los que figuran detallados en el proyecto hasta cubrir el expresado tanto por ciento del líquido en que se adjudique el servicio.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Torredonjimeno (Jaén), por su presupuesto de contrata de 201.017,27 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 150.207,94 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 18.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 65.000 para el de 1928 y 67.207,94 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación de 50.809,33 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Torredonjimeno, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1922, y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, en Durango (Vizcaya), por su presupuesto de contrata de 233.979,14 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 183.979,14 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 20.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 70.000 para el de 1928 y 93.979,14 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación de 50.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Durango será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Petrel (Alicante), por su presupuesto de contrata de 151.983,66 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 146.958,35 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 5.025,31 que importa la piedra ofrecida por el Ayuntamiento de Petrel.

Art. 3.° La cantidad de 118.547,25 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 15.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1928 y 53.547,26 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación de 28.411,09 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Petrel será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Art. 5.° La piedra ofrecida, por valor de 5.025,31 pesetas, será depositada al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

Gaceta del 22

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en La Guardia (Toledo), por su presupuesto de contrata de 191.759,86 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 183.759,86 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 8.000 que importan la prestación personal y piedra ofrecidas por el Ayuntamiento de La Guardia.

Art. 3.° La cantidad de 143.819,90 pesetas que corresponden abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 15.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1928 y 68 8 9,90 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación de 39.93),96 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de La Guardia, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1920.

Art. 5.° La prestación personal tendrá lugar cuando lo exija el estado de la obra, en el caso de ser aceptada esta aportación por el contratista, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura.

De no ser aceptada esta aportación por el contratista, dicho Ayuntamiento remitirá también al indicado Ministerio el resguardo acreditativo de haber ingresado en la mencionada Caja la suma de 5.000 pesetas en que figura valorada en el proyecto dicha aportación, sin cuyo requisito tampoco se ordenará el comienzo de las obras.

Igualmente se abonará tal suma, en este caso, con la correspondiente a la del ejercicio de 1929.

Art. 6.° La piedra ofrecida, por valor de 3 000 pesetas, será depositada al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 22.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La actuación de las Escuelas primarias oficiales y particulares en la Fiesta de la Raza celebrada en esta Corte el día 16 del presente mes, ha puesto de manifiesto el celo de la Inspección de primera enseñanza de Madrid y el sano patriotismo del Magisterio.

La esmerada presentación de las Escuelas y la organización del desfile de más de 30.000 niños, acompañados de sus Profesores, ante el monumento conmemorativo del descubrimiento de América, con ser plausible, lo es aún más la labor pedagógica que precedió y siguió a la Fiesta, haciendo de ella motivo de asunto de lecciones ocasionales encaminadas a llevar a la conciencia de los niños la misión gloriosa realizada por nuestra Patria y los altos destinos que aún ha de cumplir.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se den las gracias de Real orden a los Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza de Madrid que organizaron la manifestación escolar celebrada en la mañana del día 16 del presente mes.

2.° Que asimismo se den las gracias a los Maestros y Maestras que observando las instrucciones de dicha Inspección, concurrieron al expresado acto.

3.° Que por la Dirección general de su digno cargo se notifique esta resolución al Inspector Jefe de la provincia de Madrid, que a su vez deberá dar traslado de ella a los demás Inspectores de la provincia; y

4.° Que por cada uno de los mencionados Inspectores se notifique a los Maestros nacionales y privados de sus respectivas zonas, comprendidos en la disposición segunda, y envíen al propio tiempo a la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, relación de los Maestros nacionales a que dicha disposición se refiere, y otra al excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte respecto a los Maestros de las Escuelas municipales a fin de que se anote esta resolución en el expediente personal de cada uno de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en El Bodón (Salamanca) por D. Isidoro de Sevilla;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en el mencionado punto a 13 de Octubre de 1810, ante el Escribano D. Antonio Núñez Puente, en el que dispuso que, con el remanente de sus bienes, después del fallecimiento de

dos usufructuarios, que nombró, se estableciese una Obra pía, bajo el patronato del Cura párroco de El Bodón, cuyo fin sería mandar decir tres misas anualmente y ayudar, con el resto, al sostenimiento del Maestro de instrucción primaria del referido pueblo;

Resultando que el capital que actualmente posee esta Fundación se halla constituído por una inscripción intransferible de la Deuda pública de 4.889,05 pesetas de capital nominal;

Resultando que las rentas de esta Obra pía han venido aplicándose al pago de la dotación del Maestro del indicado pueblo;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que, indudablemente, pudo cumplir con el objeto de su instituto, sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, pues, por el contrario, su fin es auxiliar al Estado en el sostenimiento de la Escuela pública;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que en el momento presente ha caducado esta Obra pía en cuanto a su finalidad docente, conforme a la ley de 31 de Diciembre de 1901 y al Real decreto de 15 de Julio de 1921, ya que las atenciones de primera enseñanza se sufragan directamente por el Estado, y que, en consecuencia, sus fondos deben pasar al Patronato de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con el Real decreto de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que la Fundación de que se trata debe cumplir su fin puramente religioso, que consiste en sufragar las misas que el testador ordenó, y que las rentas aplicables al objeto docente son sólo las que sobrasen después de cumplido aquél, anterior y promordial en la voluntad del fundador, como se deprende de la lectura de su testamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en El Bodón (Salamanca) por D. Isidoro de Sevilla.

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma al Cura párroco de El Bodón, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se declare caducado el fin docente de esta Fundación y, en su consecuencia, que su Patrono entregue al Patronato de la Universidad de Salamanca el sobrante de rentas que resulte después de levantar las cargas piadosas; y

4.° Que de esta Real orden se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del legado instituído en favor de Naves, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro del Cueto Collado;

Resultando que según testamento otorgado en Barcelona a 2 de Marzo de 1920, ante el Notario D. Antonio Gallardo Martínez, aquel señor legó a Naves, su pueblo nativo, la cantidad de 75.000 pesetas, ordenando que fueran percibidas y administradas siempre por una Comisión formada por los tres vecinos de dicho pueblo que paguen mayor cuota contributiva, los que destinarán sus productos o rentas a limpiar el Cementerio, pagar a la Maestra de primera enseñanza y sostener y conservar la tubería de aguas potables de la expresada población;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituído por 86.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100;

Resultando que en cumplimiento de Real orden de 11 de Enero último se remitió este expediente al Ministerio de la Gobernación, por entenderse que se trataba de una Fundación de carácter mixto;

Resultando que dicho Departamento ministerial se ha declarado incompetente y devuelto el asunto a éste, por creer que los fines de limpiar el Cementerio y sostener y conservar la tubería de las aguas potables no son benéficos; siéndolo únicamente el de pagar a la Maestra, el cual es a todas luces docente;

Resultando que en Naves existe una Escuela nacional mixta, y que no llegando a 500 habitantes el censo de su población está debidamente atendida la enseñanza por el Estado;

Considerando que la limpieza del Cementerio y la conservación de la tubería de aguas potables no dejan de ser fines benéficos, puesto que benefician al pueblo; pero que no sólo no están comprendidos entre los que se consignan en el artículo 2.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, sino que lo son municipales, según se dispone en los artículos 201 y 203 del Estatuto municipal; por lo que no es necesario que institución alguna atienda a su cumplimiento;

Considerando que esta Obra pía se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a un fin cultural, cual es el de sostener una Escuela, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.°, en relación con el 15, del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que las instituciones de esta índole no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, a nombre de la Obra de que se trate, en observancia de lo preceptuado en el art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el fin docente de esta Obra pía lo cumple el Estado, por lo que es aplicable al presente caso el apartado *b)* del art. 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, creando el patrimonio universitario, según el cual, constituyen, entre otros, sus bienes y recursos los fondos procedentes de Fundaciones de esta índole radicantes en el distrito de que trata (ahora Oviedo) y extinguidas por imposibilidad de su realización o caducidad de su objeto, como aquí ha acontecido; precepto derivado de la instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia, y donde ya se prevé el caso (artículo 54, núm. 3 °) de haber caducado en todo o en parte los objetos benéficos de una Fundación docente, por lo que su capital debe invertirse en otro;

Considerando que de la última voluntad del testador y documentos de la misma derivados se viene en conocimiento de que se trata de un legado de 75.000 pesetas, con el que hay que

cumplir dos fines bien distintos: uno, en obsequio exclusivamente de la Policía urbana del pueblo de Naves, como son los servicios de limpieza del Cementerio y conservación de las tuberías de conducción de aguas, y el otro, puramente benéfico-docente, cual es el de pago de la Maestra de aquel pueblo;

Considerando que el primer fin del legado no es benéfico, con arreglo al concepto que establece el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, definidor de lo que sea beneficencia a los efectos legales, a saber: la satisfacción gratuita de necesidades físicas e intelectuals de terceras personas pobres, necesitadas o desvalidas; y aun cuando con arreglo al Estatuto municipal hoy, y antes a la ley de 2 de Octubre de 1877, los servicios aludidos corresponde prestarlos a cada Ayuntamiento, no es ésta razón para que se niegue al pueblo, ni se trate de privar de un legado que puede y debe dedicar al cumplimiento de servicios que se hallan encomendados al Municipio, favoreciéndole con dicho ingreso;

Considerando que, por todo lo apuntado, se comprende con cuánto fundamento negó carácter mixto a este legado el Ministerio de la Gobernación al declarar, en Real orden de 8 de Julio último, que corresponde su protectorado al de Instrucción pública, puesto que el único fin benéfico, en sentido legal, de los dos que comprende el legado, es el docente: los haberes de la Maestra de primeras letras;

Considerando que como a este fin docente atiende en Naves el Estado, se está en el caso de proceder con arreglo a los mandatos del invocado Real decreto de 25 de Agosto de 1926; pero sólo respecto de aquella porción del legado destinada por los encargados de cumplir la voluntad del testador al objeto de enseñanza;

Considerando que dicha porción, según la distribución hecha en la escritura de 6 de Febrero de 1921, ante el Notario de Posada, distrito de Llanes, D. José María del Busto y Alvarez, la constituye una renta de 2.300 pesetas anuales; de modo que el capital fundacional de la institución será el correspondiente a esa renta, parte de la de 2.752 que producen las 86.000 nominales, invertidas hoy en títulos de la Deuda, y la cual parte del capital deberá invertirse en una lámina intransferible, con el destino antes indicado;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se declare benéfico-docente, de carácter particular, la parte del legado hecho por D. Pedro del Cueto Collado en favor del pueblo de Naves, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), y que se refiere al sostenimiento de la Maestra de primera enseñanza.

2.° Que la representación legal de esta institución se confiera a los tres contribuyentes que integren la Comisión designada por el causante, con las facultades y los deberes propios del cargo, como ejecutores de la voluntad de aquél.

3.° Que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, se entregue al Patronato de la Universidad literaria de Oviedo la parte del legado de 75.000 pesetas, bastante a producir una renta anual efectiva de 2 300.

4.° Que, en seguida, el Patronato universitario convierta aquellos títulos de la Deuda en una inscripción intransferible de la perpetua interior al 4 por 100, a nombre del Legado benéfico-docente de D. Pedro del Cueto y Collado, incorporándose dicho capital al de la Universidad.

5.° Que el resto del legado quede para que la indicada Comisión pueda dar cumplimiento anualmente a la voluntad del fundador en cuanto se refiere a la limpieza del Cementerio y saneamiento de las tuberías para conducción de aguas potables; y

6.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo, y que se participe, además, al Ministerio de la Gobernación por si hubiera de adoptar alguna medida respecto de la parte del legado cuyas rentas anuales de 452 pesetas han de dedicarse al doble objeto municipal apuntado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error involuntario en la redacción de la Real orden fecha 7 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 12, sobre reconstitución del Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea reproducida a continuación, salvando el error padecido:

«Nombrado que fué el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de La Laguna (Canarias); teniendo por admitidas las renuncias, fundadas en causa justificada, que han presentado los Vocales D. Lorenzo de Benito, D. José María González Echevarri, D. José Roig y Bergadá y D. Emilio Miñana, y habiendo fallecido el también Vocal D. Ricardo Checa; no siendo posible, en su consecuencia, la constitución del expresado Tribunal por falta de número suficiente de Vocales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se proceda a formular nueva propuesta del Tribunal, teniendo en cuenta las que, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, le fueron en su día, para el mismo Tribunal, por las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino.—Madrid 7 de Noviembre de 1927.—Callejo.—*Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.*»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a favor del Catedrático numerario de Física general de la misma, D. Jerónimo Vecino y Barona, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Ampliación de Física del tercer año de la sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir, desde 1.° de Octubre del corriente año, la gratificación anual de 2 000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la expresada Facultad, D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, cese, a su instancia, en el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Historia de la Lengua castellana, encargándose del expresado servicio, y en el mismo concepto, el Catedrático numerario D. José Camón Aznar, con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas; y que se desestime la instancia del Sr. Camón Aznar en solicitud de superior gratificación, por no ser la citada Cátedra de aquellas a que se refiere la Real orden de 1.° de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla a favor del Catedrático numerario de Química general, D. José Mariano Mota y Salado, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química técnica del cuarto año de la sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir, desde 1.° de Octubre del corriente año, la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla a favor del Catedrático numerario de Química órgánica (dos cursos), D. José Pascual Vila, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química teórica del cuarto año de la sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir, desde el 1.° de Octubre del corriente año, la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circuntancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca a favor del Catedrático numerario de Química general, D. Manuel González Calzada, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Electroquímica, por cuyo desempeño habrá de percibir, desde 1.° de Octubre, del corriente año la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. José María Ríos y Purón, en solicitud de que se le autorice para permanecer en París durante el tiempo que dure el curso de Radiotelegrafía de la Escuela Superior de Electricidad de dicha villa, para el que ha sido designado por el Ministerio de la Gobernación y por Real orden de 4 de los corrientes (*Gaceta* del 6);

Visto asimismo el informe del Decano de la mencionada Facultad manifestando que no encuentra ningún inconveniente en que se acceda a dicha petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al referido Sr. Ríos Purón para residir en París con el objeto de poder asistir al curso de Radiotelegrafía que se celebrará en la Escuela Superior de Electricidad de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 29 de Abril de este año que por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central se designara la persona que desempeñe hasta su provisión la auxiliaría vacante de Filosofía, la mencionada Facultad eleva propuesta a favor del Ayudante Dr. D. Juan Zaragüeta Bengoechea, y

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla y disponer al propio tiempo que a dicho Sr. Zaragüeta se le acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la citada auxiliaría, y a partir desde el día en que se hiciera cargo del indicado servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico de

guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla a D. Antonio Morote Calafat, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Federico Acevedo y Obregón, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, declarar excedente, sin sueldo, al referido Catedrático, por el tiempo mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real la Cátedra de Matemáticas, por fallecimiento de su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 30 de Abril de 1925, que dicha Cátedra sea anunciada, para su provisión, por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 24.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 22.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos

que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 22.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, entre Profesores de Instituto que desempeñen igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 22.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y con el acuerdo de 27 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gregorio Hernando Colet, Profesor interino de Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, un mes de licencia por enfermo, con el sueldo que tiene consignado su cargo por Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Alvarez Farelo, Auxiliar numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, declarar excedente, sin sueldo, al referido Auxiliar por el tiempo mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático del Instituto de Vitoria D. Javier Mongelos Gómez, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho señor Mongelos Gómez Vicedirector de dicho Instituto de Vitoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto de Alicante de la cantidad de 2 380 pesetas para arreglo de salas de estudios y deportes;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la regla 2.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante la cantidad de 2.380 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará «a justificar» a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Francisco Almenar, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto de Lugo de la cantidad de 2.500 pesetas para la organización de viajes colectivos con fines pedagógicos y para adquisición de libros con destino a la biblioteca;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando estos servicios comprendidos en el art 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la regla 2.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo la cantidad de 2.500 pesetas para servicio de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Luciano Fernández y Fernández, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Instituto de Jerez de la Frontera de la cantidad de 4.290 pesetas para los servicios de educación y cultura;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de dársele a la cantidad solicitada, estando estos servicios comprendidos en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, excepto la gratificación al jardinero, y la petición ajustada a lo determinado en la regla 2.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera la cantidad de 2.500 pesetas, fijada como máxima en la regla 4.ª de la Real orden antes citada, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Horacio Bel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. José García Bengoa, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, en la que solicita se le acrediten, en concepto de gratificación, los haberes que actualmente disfruta;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reorganizando los estudios de la carrera de Veterinaria, y la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la toma de posesión perciba el Auxiliar de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, D. José García Bengoa, la remuneración que por dicho cargo le corresponde, en concepto de gratificación, según tiene solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Félix Infante Luengo, Auxiliar numerario de la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba, solicitando percibir en concepto de sueldo los haberes que actualmente disfruta y que percibe en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Félix Infante Luengo, Auxiliar numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba y, en su consecuencia, que a partir de 1.º del mes actual se acrediten a dicho Auxiliar sus haberes en concepto de sueldo en vez de serlo como gratificación que es como los percibe en la actualidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas para que continúe desempeñando la plaza de Profesor auxiliar numerario vacante en la sección de Vulgarización, aneja a dicho Centro docente, el Ayudante interino y gratuito de la misma D. Tomás Arroyo y Cardoso,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo y Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Ministerio de 27 de Agosto de 1926, ha tenido a bien disponer que continúe por el presente curso encargado del desempeño de la mencionada auxiliaría vacante el referido Ayudante interino y gratuito D. Tomás Arroyo y Cardoso, quien deberá percibir por tal concepto y a partir de primero de Octubre último el sueldo de 1.500 pesetas, correspondiente a la auxiliaría vacante, más el 15 por 100 por razón de residencia, en armonía con las soberanas disposiciones anteriormente citadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, para que el Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente D. Lorenzo Juan Mulet, continúe, a partir del día 4 de Octubre último, en el percibo de la gratificación correspondiente a la auxiliaría que desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe dicha propuesta y, en su consecuencia, que el Ayudante interino y gratuito, D. Lorenzo Juan Mulet continúe percibiendo, a partir del día 4 de Octubre último y mientras desempeñe la mencionada auxiliaría de las enseñanzas del octavo grupo, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, más el 15 por 100 en concepto de residencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Ministerio de 27 de Agosto del año último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Trinidad Aizpurna, Profesora auxiliar numeraria del expresado Centro docente, continúe desempeñando la Cátedra vacante de Geografía económica, debiendo percibir, a partir de 1.º de Octubre último, la dotación del sueldo de entrada asignado a dicha vacante, abonado por mitad por el Estado y Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que don Agustín Alberro Picarca, Profesor auxiliar de dicho Centro docente, continúe desempeñando la Cátedra vacante de Cálculo comercial, debiendo percibir, a partir de 1.º de Octubre último, la dotación del sueldo de entrada asignado a dicha vacante, abonado por mitad por el Estado y Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Manuel Díez García, Profesor auxiliar numerario del expresado Centro docente, continúe encargado por acumulación del desempeño de la Cátedra vacante de Algebra financiera, percibiendo, a partir de 1.º de Octubre último, la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, art. 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Emilio Muñoz Gálvez, Profesor auxiliar supernumerario de dicho Centro docente, desempeñe la plaza vacante de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía, debiendo percibir, a partir de 1.º de Octubre último, la dotación del sueldo de 3.000 pesetas asignado a la referida plaza en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Vicente Sanz Noverques y D. Federico Zunón Díaz, Auxiliares de Ciencias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Teruel y Valencia, solicitando permutar sus cargos, y visto asimismo el favorable informe de los señores Directores de las Normales de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta entablada por los expresados Auxiliares y, en su consecuencia, que D. Vicente Sanz Novorque pase a desempeñar el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Valencia y D. Federico Zunón Díaz el mismo destino en la de Teruel, con los haberes que actualmente perciben cada uno de ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Juliana Torregó y otras Profesoras numerarias de Escuelas Normales, Maestros y Maestras nacionales, en solicitud de que se les conceda seguir el curso de estudios especiales en la Escuela nacional de Puericultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juliana Torregó, D.ª Angela Fernández, D.ª Mercedes Araoz, D.ª Luz F. Salazar, D.ª María Desqui, D.ª Patrocinio Ordóñez, D.ª Paula Mates Bueno, D.ª Concepción Martín, D.ª Emiliana García, doña Dolores Nogués, D. Ismael Medina, D. Bibiano Peronos, doña Cecilia Castejón Leizalde, D.ª Natalia Poblete González, doña Agueda Iban Valdés, D. José Gascón, D.ª María Castellanos, D.ª Coronación Ranedo, D.ª Petra Cecilia Lorenzo Ventosa, D.ª Ana María Alemany, D.ª Amelia Asensi, D.ª Concepción Rojas Ferrer y D.ª Paz Sáez Beltrán, permiso para asistir como alumnos a la Escuela nacional de Puericultura, por figurar matriculados en la misma, corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Enriqueta Espín Acín en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio López Ascaso en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Augusto Lorenzo Martínez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia en que D. Julián Hernández, Maestro sustituto que fué de Bocilla de Valderaduey (Valladolid), reclama la cantidad de 113,83 pesetas que dicho Ayuntamiento le adeuda por casa-habitación desde el 6 de Noviembre de 1925;

Resultando que el Alcalde del pueblo niega la deuda mediante explicaciones y datos contenidos en su informe de 31 de Julio del actual;

Considerando que la Sección administrativa de Valladolid y la Inspección de la misma provincia demuestran que en estricta legalidad debió acreditarse al reclamante en concepto de casa-habitación a razón de 250 pesetas, en vez de las 125 que consignó en presupuestos,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que debe satisfacerse al reclamante la cantidad que solicita y cuantas acredite se le deben por el mencionado Ayuntamiento, debiendo trasladarse este acuerdo al Ministerio de la Gobernación por si tiene a bien obligar a la referida Corporación a abonar lo que se reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe militar, a D. Manuel Paradas Tinoco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Tomás Domínguez Ortiz.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado, a D. Lorenzo F. Casado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Andrés Barceló Marcó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Miguel Roig.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro que fué de la Escuela de Llano de Brujas (Murcia), D. Ricardo Ortega Merino, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, y cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: que, admitiendo dicha excepción, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta a nombre de D. Ricardo Ortega Merino contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 de Julio de 1925.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Úbeda, nombrada por Real orden de 2 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Garay y Garay Comisario regio de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 13, artículo 1.°, concepto 44 del presupuesto de este Departamento aprobado por Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927 para el actual ejercicio económico de 1927, «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresan:

	Pesetas.
Almería	560
Algeciras	460
Barcelona	2.200
Baeza	500
Cádiz	560
Ciudad Real	500
Córdoba	560
Coruña (La)	560
Granada	1.000
Jaén	500
Jerez de la Frontera	770
Logroño	400
Madrid	5.260
Málaga	1.000
Oviedo	560
Palma de Mallorca	560
Palencia	300
Sevilla	1.000
Santiago	600
Santa Cruz de la Palma	200
Santa Cruz de Tenerife	400
Soria	300
Toledo	550
Valencia	550
Valladolid	600
Zaragoza	550
Total	21.000

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a premios que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 61 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1913, se conceden a los alumnos en virtud de oposición y que la otra tercera se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el art. 62 del expresado reglamento, y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondientes acrecerá a la de los primeros, determinándose que no se incluye en la anterior relación la Escuela de Artes y Oficios de Ubeda, creada por la vigente ley de Presupuestos, en atención a que no ha funcionado hasta el 1.° de Octubre último y no tenía, por lo tanto, alumnos a quien dar la enseñanza con anterioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de varias obras impresas en castellano en el extranjero que los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), desean introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Un libro titulado *Imitación de Cristo*, impreso en tinta negra y encuadramiento rojo, de 981 páginas, tamaño 15 por 9 centímetros, editado en español por los Establecimientos Brepols, de Turnhout, y cuya portada dice así:

Imitación de Cristo, por el venerable Tomás de Kempis, traducido del latín por el P. Juan Eusebio Nieremberg, de la Compañía de Jesús. Edición aumentada de la Misa de J. A. de Lavalle, de oraciones y ejercicios religiosos. Turnhout (Bélgica), Establecimientos Brepols (S. A.), editores pontificios.

Un libro titulado *Visitas*, impreso en tinta negra con encuadramiento rojo, de 440 páginas, 135 por 75 milímetros, editado en español por los Establecimientos Brepols, de Turnhout y cuya portada dice así:

Visitas al Santísimo Sacramento y a María Santísima, por S. Alfonso María de Ligorio, traducidas al castellano por el P. Ramón García, S. J., acrecentadas con las visitas a San José y otras prácticas piadosas. Con aprobación eclesiástica. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.), editores pontificios.

Un libro titulado *Estación al Santísimo Sacramento*, impreso en tinta negra, de 183 páginas, tamaño 105 por 70 milímetros; editado en español por los Establecimientos Brepols, de Turnhout, y cuya portada dice así:

Estación al Santísimo Sacramento (en verso), y quince minutos en compañía de Jesús Sacramentado. Se añaden en esta edición los quince minutos ante el Sagrado Corazón de Jesús y Acto de Consagración, los quince minutos en compañía de María ante Jesús Sacramentado, el Rosario al Santísimo Sacramento y la oración de Santo Tomás para las visitas al mismo, un homenaje a Jesús Sacramentado y la Misa de J. A. de Lavalle. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.), editores pontificios.

Un libro titulado *Oficio Parvo*, impreso en tinta negra y roja, con encuadramiento rojo, de 582 páginas, tamaño 15 por 9 centímetros, editado en latín-español por los Establecimientos Brepols, de Turnhout, y cuya portada dice así:

Oficio Parvo de la Santísima Vírgen María y Oficio de Difuntos. Aumentado de un breve Eucologio por el R. P. Jaime Pons, S. J. Edición latino-castellana, acomodada a las últimas disposiciones de la Santa Sede. Con las licencias necesarias. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.), editores pontificios.

Un libro titulado *Explicación de la Santa Misa*, impreso en tinta negra, con cuatro láminas intercaladas en el texto, de 646 páginas, tamaño 140 por 85 milímetros, editado en español por los Establecimientos Brepols, de Turnhout, y cuya portada dice así:

Explicación de la Santa Misa, por el R. P. Martín de Cochem, seguido de cinco ejercicios para oir la Santa Misa y otros dos para la Confesión y Comunión. Versión española, por María de Jesús Haghenbeck de Rincón Gallardo. Con licencia del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Bayona. Cuarta edición, corregida y aumentada. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.), editores pontificios.

Un libro titulado *Pequeño Mes de María*, impreso en tinta negra y roja, con encuadramiento rojo, de 127 páginas, tamaño 80 por 50 milímetros, editado en español por los Establecimientos Brepols, de Turnhout, y cuya portada dice así:

Pequeño Mes de María, Turnhout (Bélgica), Establecimientos Brepols (S. A.), editores pontificios.

Un libro titulado *Pequeño Mes de San José*, impreso con tinta negra y roja, con encuadramiento rojo, de 93 páginas, tamaño 80 por 50 milímetros, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout, en español, y cuya portada dice así:

Pequeño Mes de San José, Turnhout (Bélgica), Establecimientos Brepols (S. A.), editores pontificios.

Un libro titulado *Pequeño Manual de Piedad*, impreso en tinta negra, de 224 páginas, tamaño 13 por 8 centímetros, editado en

español por los Establecimientos Brepols, de Turnhout, y cuya portada dice así:

Pequeño Manual de Piedad, compilado y arreglado por un Padre de la Compañía de Jesús, Turnhout (Bélgica), Establecimientos Brepols (S. A.), fundados en 1797. Librería Católica Internacional.

Un libro titulado *Pequeño Mes del Sagrado Carazón de Jesús*, impreso en tinta negra y roja, con encuadramiento rojo, de 128 páginas, tamaño 80 por 50 milímetros, editado en español por los Establecimientos Brepols, de Turnhout, y cuya portada dice así:

Pequeño Mes del Sagrado Corazón de Jesús, Turnhout (Bélgica), Establecimientos Brepols (S. A.), editores pontificios.

Madrid 14 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 19.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 3.500 pesetas al vigente presupuestos de gastos de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», dentro del capítulo noveno, artículo único, «Universidades.—Personal», del concepto 5.º, «Acumulaciones.—Gratificaciones por acumulaciones de Cátedras, etc.», al concepto 46, «Instituto Nacional de Ciencias», nuevo subconcepto que se figurará con la expresión «Para pago de quinquenios a los funcionarios D. José María Benedito y Vives, D. Luis Benedito y Vives y D. Angel Zarco García».

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 19.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Jares, Ayuntamiento de La Vega (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 612 habitantes, de nueva creación, en 24 de Septiembre de 1927.

Gauceiros, Ayuntamiento de Lovios (Orense); Escuela mixta para Maestro, 591 habitantes, de nueva creación, en 24 de Septiembre de 1927.

Fraguas, Ayuntamiento de Quintela de Leirado (Orense); Escuela mixta para Maestro, 162 habitantes, de nueva creación, el 24 de Septiembre de 1927.

Ríomolinos, Ayuntamiento de Quintela de Leirado (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 811 habitantes, de nueva creación, el 24 de Septiembre de 1927.

Castrelos de Cima, Ayuntamiento de Ríos (Orense); Escuela mixta para Maestro, 587 habitantes, de nueva creación, el 24 de Septiembre de 1927.

Villarino das Poldras, Ayuntamiento de Sandianes (Orense); Escuela mixta para Maestro, 214 habitantes, de nueva creación el 24 de Septiembre de 1927.

San Miguel de Otero, Ayuntamiento de Villamartín (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 183 habitantes, de nueva creación, el 24 de Septiembre de 1927.

Cañizo, Ayuntamiento de Gudiña (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 503 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1927.

Milmanda, Ayuntamiento de Acevedo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 307 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1927.

Torrezuela, Ayuntamiento de Piñor de Cea (Orense); Escuela mixta para Maestra, 688 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927.

Astureses, Ayuntamiento de Boborás (Orense); Escuela mixta para Maestra, 593 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Pairás, Ayuntamiento de Sandianes (Orense); Escuela mixta para Maestro, 1.050 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Santa Cruz de Rabeda, Ayuntamiento de San Ciprián (Orense); Escuela mixta para Maestro, 322 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por traslado.

Marusentelos, Ayuntamiento de Villarino de Couso (Orense); Escuela mixta para Maestro, 323 habitantes, vacante en 29 de Septiembre de 1927 por traslado.

San Mauro, Ayuntamiento de Arnoya (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 1.280 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por traslado.

Lumbrales, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); dirección de Escuela graduada para Maestro, 3.096 habitantes.

Lumbrales, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); sección de Escuela graduada para Maestra, 3.096 habitantes.

Lumbrales, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); dirección de Escuela graduada para Maestro, 3.096 habitantes.

Lumbrales, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); sección de Escuela graduada para Maestra, 3.096 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 5 de Octubre de 1927 *(Gaceta* del 15).

Rafelcofer, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.817 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1927 por jubilación.

Pueblo Nuevo del Mar, Ayuntamiento de Valencia; Escuela unitaria de la calle de San Pedro para Maestra, 17.331 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Ayora, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 6.685 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Marines, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela nnitaria para Maestra, 941 habitantes, vacante en 4 le Octubre de 1927 por excedencia.

Moncada, Ayuntamiento do ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 4.410 habitantes, de nueva creación el 4 de Octubre de 1927.

Ribarroja, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 4.114 habitantes, de nueva creación el 4 de Octubre de 1927.

Alberique, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección de graduada para Maestra, 6.613 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por jubilación.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Castaño del Robledo, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 662 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1927 por resulta de cuarto turno.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

La Garapacha, Ayuntamiento de Fortuna (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 633 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Abanilla núm. 1, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 3.077 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Zeneta, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para Maestra, 730 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Palmar núm. 1, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para Maestra, 4.453 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cartagena, Nuestra Señora de la Caridad, Ayuntamiento de ídem (Murcia); sección graduada, cuarto grado, para Maestra, 48.682 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Los Muñoces, Ayuntamiento de Alhama (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 198 habitantes.

La Magdalena, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 3.931 habitantes.

Estrecho de San Ginés, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 2.491 habitantes.

La Unión núm. 3, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 19.903 habitantes.

La Unión núm. 4, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 19.903 habitantes.

La Unión núm. 5, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 19.903 habitantes.

San Ginés, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para Maestro, 649 habitantes.

San Ginés, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para Maestra, 649 habitantes.

Rincón de Beniscornía, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para Maestra, 35 habitantes.

Estas nueve Escuelas han sido creadas por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Cartagena (San Leandro), Ayuntamiento de ídem (Murcia); sección de graduada, seis grados, para Maestro, 48.682 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Moratalla, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 5.132 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Moratalla, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 4, para Maestro, 5.132 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Moratalla, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 3, para Maestra, 5.132 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Santander; sección graduada de niños, Oeste, para Maestro, 61.672 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Caviedes, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander); Escuela mixta para Maestro, 408 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

La Gurueba, Ayuntamiento de Vega de Pas (Santander); Escuela mixta para Maestra, 369 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Valle, Ayuntamiento de Ruesga (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 514 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos (Santander); Escuela mixta para Maestra, 332 habitantes, vacante en 25 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander); sección graduada de niñas para Maestra, 1.119 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Izara, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander); Escuela mixta para Maestra, 273 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Espinama, Ayuntamiento de Camaleño (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 518 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1927 por excedencia ilimitada.

Lombraña, Ayuntamiento de Poblaciones (Santander); Escuela mixta para Maestra, 122 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1927 por excedencia ilimitada.

Camargo, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, 756 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1927 por jubilación.

San Martín de Toranto, Ayuntamiento de Santiurde de Toranto (Santander); Escuela mixta para Maestra, 315 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1927 por jubilación.

Bárcenamayor, Ayuntamiento de Los Tojos (Santander); Escuela mixta para Maestro, 295 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Riahuelas, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestra, 189 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por excedencia.

Carbonero el Mayor, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.128 habitantes, de nueva creación, por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Fuentepelayo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.697 habitantes, de nueva creación, por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Torrecilla del Pinar, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 674 habitantes, de nueva creación, por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Carbonero el Mayor, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.128 habitantes, de nueva creación, por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Fuentepelayo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.697 habitantes, de nueva creación, por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Samboal, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 720 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cascajares, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 209 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Sauquillo de Cabezas, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 691 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Las Cabezas de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 5.740 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por resultas del caarto turno.

Osuna, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 15.610 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por defunción.

(Gaceta del 4 de Noviembre).

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta* de 18 del actual se anuncia para su provisión en Maestras una Escuela de Cocar, que debe leerse «Jócar».

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 25 de Octubre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, GABRIEL PÉRAMO.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

En la *Gaceta de Madrid* del 25 del actual, página 510, aparece anuncio de esta Sección de varias vacantes existentes en Escuelas de la provincia y figurando entre ellas La Línea de la Concepción, Escuela de niñas núm. 2, y siendo la referida vacante de niños, se publica la presente rectificación, a los efectos correspondientes de petición por los interesados.

Cádiz 28 de Octubre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, MANUEL JULIÁ Y BLANCO.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 6 de Diciembre de 1927 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 809*
Rectificando la de las Escuelas del Hospital de San Juan Bautista, de Toledo.—Página 810.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios.—Página 810.*
Permuta.—Página 811.
Conmutación de asignaturas.—Página 811.
Denegando petición de varios Catedráticos Directores de Colegios y Academias particulares sobre la asignatura de Taquigrafía.—Página 811.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Oposiciones a plaza de Auxiliar femenino: admitiendo a la Sra. Figuera.—Página 812.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 812*
Sobre amortizaciones en el Escalafón.—Página 813.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 814.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 814.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Derecho a solicitar Escuela: denegado y concedido.—Página 815.*
Anulando anuncio de Escuela vacante.—Página 815.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 815.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 816.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramientos.—Página 816.*
Reconocimiento de servicios.—Página 818.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 818.
Reconociendo diferencia de sueldo a D. Gonzalo Faus.—Página 819.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 820.*

LICENCIAS.—*Página 820.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 820.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia de sustituta.—Página 821.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 821.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorizando para desempeñar el cargo de Notario eclesiástico al Maestro Sr. Marcos.—Página 821.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Adjudicación definitiva de obras en el templo del Pilar, de Zaragoza. Página 821.*

EXPOSICIONES.—*De Monza.—Retiro de obras.—Página 822.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Excedencia.—Página 822.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencias.—Página 822.
Aprobando las facturas de la impresión de 16 pliegos de la obra Catálogo de las obras impresas en Valladolid.—*Página 822.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 822.
Idem id.—Rectificación.—Página 824.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de Artes y Oficios de la Sociedad Económica de Pontevedra solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Raimundo Riestra Calderón

y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Instrucción primaria: Dibujo geométrico.—Dibujo de figura y adorno.—Francés.

Enseñanza de la mujer: Corte y confección.—Dibujo artístico.—Contabilidad mercantil.—Mecanografía.—Solfeo y piano. Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Antonio, de Bujalance (Córdoba), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Mantilla Serrano y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura. Gramática castellana.—Aritmética.—Geometría.—Nociones de Agricultura.—Historia de España.—Geografía universal.—Dibujo lineal.—Idem de figura.—Idem de adorno.—Idem de paisaje.—Nociones de Física y de Historia universal.—Nociones de Higiene.—Canto.—Trabajos manuales.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Universidad Popular de Madrid solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 13 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Gascón Miramón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Nociones de Aritmética.—Cálculos mercantiles.—Contabilidad.—Escritura y corrección de Ortografía.—Gramática.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Francés.—Corte y confección.—Nociones de Derecho y Organización administrativa.—Escuela práctica de cooperación.—Conferencias de divulgación.—Biblioteca circulante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela parroquial de San Mateo, de Cáceres, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Gaspar Gil y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Historia sagrada.—Doctrina cristiana.—Aritmética.—Gramática.—Geografía.—Geometría.—Historia de España.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose sufrido una equivocación al consignar la cantidad de la subvención concedida con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° del vigente presupuesto, para las Escuelas del Hospital de San Juan Bautista, extramuros de Toledo, y cuya Real orden de 16 del actual fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 95, de 29 de este mes, queda subsistente dicha Real orden igual en todos sus términos, rectificando solamente la cantidad, en vez de 500 pesetas, en mil (1.000), que es la subvención concedida.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Santiago Peralto Almendariz, Profesor auxiliar numerario de la sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, solicitando la concesión del aumento de 250 pesetas anuales, correspondientes al segundo quinquenio, sobre el sueldo de 1.750 que actualmente disfruta;

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D. Santiago Peralto Almendariz, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.° de Octubre último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Sampedro Carrera, Auxiliar numerario de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, solicitando el aumento de 250 pesetas por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Octubre último, así como la hoja de servicios del interesado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Sampedro Carrera, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 250 pesetas por el segundo quinquenio, vencido en 1.º de Octubre último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada por D. Manuel Castelo Arias, Profesor auxiliar numerario de la sección masculina de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, en la que solicita el primer quinquenio de antigüedad, vencido en 1.º de Julio último.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Castelo Arias, Profesor auxiliar numerario de la sección masculina de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 1.º de Julio último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.500 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído a instancia de los Auxiliares numerarios de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, don Evaristo González Martín y D. Domingo Fernández Lombardo, solicitando permutar grupos de enseñanzas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por los Auxiliares numerarios de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, D. Evaristo González Martín y D. Domingo Fernández Lombardo, solicitando permutar grupos de enseñanzas, al amparo de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

»Resultando que D. Evaristo González Martín se halla adscrito al tercer grupo de enseñanzas y el Sr. Fernández Lombardo al primero de los que para las Escuelas señala el art. 34 del expresado Real decreto;

»Resultando que se han cumplido todos los trámites que señala el art. 44 mencionado;

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado, oyendo, previamente, la autorizada opinión de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, opina que debe accederse a lo solicitado por ambos señores.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MÁLAGA.

En el expediente instruído a instancia de D. Manuel Rodríguez Velázquez solicitando conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en el Bachillerato y en las Escuelas Industriales por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Manuel Rodríguez Velázquez solicitando conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en el Bachillerato y en Escuelas Industriales por sus equivalentes de la carrera de Comercio;

»Resultando que, según el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sólo serán conmutables en los estudios preparatorios las asignaturas equivalentes aprobadas con igual o mayor extensión y validez académica en los Institutos generales y técnicos;

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conceda validez académica para la carrera mercantil a las asignaturas aprobadas en el Instituto por D. Manuel Rodríguez Velázquez, que son: ejercicios de Gramática española, elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España y elementos de Aritmética y Geometría, conforme se determina en la Real orden de 17 de Diciembre de 1923, y siempre que el interesado justifique, por medio de certificación oficial, tener aprobadas las asignaturas equivalentes en el Instituto, y que se desestime la petición del Sr. Rodríguez Velázquez en cuanto a la conmutación solicitada de asignaturas aprobadas en Escuelas Industriales, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1922 y que, antes de resolver, pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión propone que pueden dársele por aprobadas al interesado las siguientes asignaturas: ejercicios de Gramática española, elementos de Historia universal y especial de España, elementos de Aritmética y elementos de Algebra, Dibujo y Geografía general y especial de España, teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1923.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia elevada a este Ministerio en solicitud de que se permita cursar la asignatura de Taquigrafía, con efectos académicos, sin más requisito que el de tener aprobado el examen de ingreso, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por unos Catedráticos, Directores de Colegio, Academias y Taquígrafos particulares, solicitando que se permita cursar la asignatura de Taquigrafía, con efectos académicos, a cualquier alumno que lo solicite, sin más requisito que haber aprobado el examen de ingreso en la Escuela de Comercio, Institutos, Normales u otras Escuelas especiales o profesionales en que dicho examen de ingreso tenga correspondencia;

»Resultando que la asignatura de Taquigrafía (primero y segundo cursos) forma parte de los grupos correspondientes a

los años segundo y tercero del grado elemental de la carrera mercantil, según el Reeal decreto de 31 de Agosto de 1922, y que el art. 48 del citado Real decreto establece que para comenzar los estudios del grado elemental o pericial será requisito indispensable haber aprobado los estudios preparatorios que establece el art. 8.º de la misma regia disposición;

»Considerando que si bien es cierto que la enseñanza de Taquigrafía, por ser una materia de aplicación general, no puede considerarse como privativa de la carrera de Comercio mientras esté en vigor el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, han de amoldarse los alumnos que deseen cursar dichas enseñanzas a lo dispuesto en los artículos 7.º y 48 del mismo, salvo el caso de que otro Real decreto las modificase en el sentido que indican los solicitantes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestime la petición de referencia, oyendo antes la opinión de este Consejo.

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, opina que debe desestimarse la petición por no encontrar razón suficiente para una excepción de lo dispuesto tan terminantemente en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones a la plaza de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de Trabajos en asta, cuero y batik, vacante en esa Escuela, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre el derecho de D.ª María Figuera Andú para tomar parte en los ejercicios de oposición anunciados para proveer la vacante de Auxiliar femenino afecto a la enseñanza de Trabajos en asta, cuero y batik de la Escuela del ogar y Profesional de la Mujer.

»Resultando que, anunciada la referida oposición, han solicitado, dentro del plazo reglamentario, tomar parte en sus ejercicios D.ª Matilde Calvo Rodero y D.ª María Figuera Andú, la primera de las cuales justifica plenamente hallarse dentro de las condiciones exigidas por la convocatoria, ya que tiene aprobados en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado los estudios correspondientes al Profesorado de Dibujo y ha obtenido Medalla de plata en la Exposición internacional de Artes decorativas modernas de París en 1925;

»Resultando que la otra aspirante, D.ª María Figuera Andú, sólo presenta un certificado expedido por la Escuela del Hogar de haber aprobado la asignatura de Artes aplicadas a la industria (trabajos sobre cuero, asta y batik), el cual, a juicio del Negociado y de la Sección, no es bastante para dar derecho a tomar parte en la oposición, si bien, por no existir otro certificado de aptitud en la referida enseñanza, cabe la duda, según los mismos, de que la aprobación de la referida asignatura pudiera dar derecho a opositar, razón por la que este expediente viene a informe de este Consejo;

»Vistos la Real orden de 18 de Febrero del año actual, que acordó la provisión de la referida vacante; el anuncio convocatoria de 13 de Abril siguiente, el reglamento de 18 de Septiembre de 1925, así como el Real decreto de 7 de Diciembre de 1911 y los reglamentos de 3 de Junio y 28 de Agosto de 1913;

»Considerando que las condiciones especiales requeridas para acudir a estas oposiciones han venido siendo la de ser Maestra de primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud expedido por la Escuela en la especialidad a que la vacante corresponda, y que en la enseñanza a que se refiere este expediente no existe dicho certificado de aptitud, sin duda porque ella fué creada en Diciembre de 1915, cuando ya llevaba más de dos años de vigencia el reglamento interior de la Escuela, de 28 de Agosto de 1913, que determinó los diferentes certificados que en el Centro podrían obtenerse, entre los cuales no se incluía, naturalmente, el de las Artes aplicadas a la industria (trabajos sobre cuero, asta y batik), por ser enseñanza establecida con posterioridad;

»Considerando que el único punto a resolver es si la aprobación de la asignatura mencionada equivale para estos efectos al certificado de aptitud, y en este sentido ha de tenerse en cuenta que, no existiendo en esta enseñanza el tan repetido certificado de aptitud, no hay otro medio de justificar oficialmente la competencia en la materia que cursando y aprobando dicha asignatura, por lo cual parece lógico deducir que esa aprobación, único certificado que puede obtenerse, debe equipararse a los certificados de aptitud de las otras enseñanzas;

»Considerando que si para las demás enseñanzas de la Escuela, el hecho de haberlas cursado en la misma da derecho a acudir a las oposiciones respectivas, no es lógico que para las Artes aplicadas a la industria (trabajos sobre cuero, asta y batik) no sea el mismo caso, constituyendo esta materia una excepción, por haberse incorporado al plan de estudios de aquel Centro;

»Considerando que el espíritu que informa los diversos reglamentos de la Escuela no es restrictivo en este punto, ya que son diversas las condiciones que habilitan para opositar estas plazas, con sólo haber cursado algunas de las materias afines a la enseñanza de que se trata,

»Esta Comisión estima que procede declarar que, a los efectos de la admisión a oposiciones, se equipare al certificado de aptitud, que no existe para la enseñanza de las Artes aplicadas a la industria (trabajos sobre cuero asta y batik), la aprobación de esta asignatura y, en su consecuencia, que la señorita D.ª María Figuera Andú debe ser admitida a las oposiciones para proveer la plaza de Auxiliar femenino afecto a dicha enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

(Gaceta del 25.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Septiembre del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el art. 4.º de esta Real orden, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D. Luis Leal y Crespo, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios supe-

riores del Magisterio con el núm. 1 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1924 25.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Septiembre del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el art. 4.º de esa Real orden, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D.ª Zaida Lecea Fontecha, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 7 en la lista de prelación de la sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1920 21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Septiembre del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el art. 4.º de esa Real orden, Profesora numeraria de Geografía e Historia de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D.ª María Modesta Mateos y Mateos, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 9 en la lista de prelación de la sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1919 20.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Septiembre del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el art. 4.º de esa Real orden, Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D. Aurelio Rodríguez Charentón, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 1 de la sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 8 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José María Návaz y Sanz, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 2 en la lista de prelación, formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 30 de Julio de 1927 se anunció a concurso de traslado la plaza de Profesora de Pedagogía y su historia, vacante por fallecimiento de la titular, en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

»Han acudido a este consurso D.ª Pilar Escribano Iglesias, Inspectora de primera enseñanza de Huesca, como procedente de la Superior del Magisterio, sección de Ciencias; D.ª Magdalena Martín-Ayuso, Profesora de Matemáticas, de La Laguna; D.ª María Castellanos Díaz, de Labores y Economía, de Lugo; D.ª Clara Pérez de Acevedo, de Geografía, de Orense, y doña María del Rosario Gómez Cansino.

»Todas las apirantes reunen las condiciones del concurso, y, por tanto, procede su admisión al mismo, si bien la única que reune las condiciones de preferencia es D.ª Magdalena Martín-Ayuso, que ha desempeñado el grupo de Pedagogía, circunstancia que no concurre en las demás.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede nombrar a la citada señora Martín-Ayuso.

»Examinado el expediente y hallando conforme la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión propone la designación de la Sra. Martín-Ayuso para la plaza de Profesora de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto dictado por la Presidencia del Directorio militar con fecha 1.º de Octubre de 1923 dispuso que en todos los organismos dependientes del Estado se amortizase la cuarta parte de las vacantes que ocurran, y para adaptar sus preceptos a los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se publicó la Real orden de 25 de Enero de 1924, en virtud de la cual la amortización en los servicios docentes debe hacerse reduciendo las vacantes al sueldo de entrada correspondiente a la última categoría de cada uno de los Escalafones, reservando siempre la dotación de la Cátedra o plaza respectiva.

Sin embargo, por Real orden de 22 de Julio de 1925 se resol-

vió que en el Profesorado numerario de las Escuelas Normales se amortizase no sólo el sueldo, sino también la Cátedra cuando así correspondiera, por ser la primera de cada cuatro vacantes definitivas que se produzcan en cada categoría, acumulándose las enseñanzas de la plaza suprimida con sujeción a las reglas que la misma Real orden establece.

Razones de carácter pedagógico aconsejan derogar la segunda de las citadas Reales órdenes por no exitir motivo alguno para mantener tal excepción respecto de las Escuelas Normales, cuyos Profesores y Profesoras, según el vigente Real decreto orgánico de 30 de Agosto de 1914, tienen cada uno a su cargo varias asignaturas, no siendo posible, si las clases han de estar debidamente desempeñadas, acumularles otras enseñanzas de distintas materias.

Procede acordar al mismo tiempo que la provisión de plazas en dicho Profesorado se haga con arreglo a lo dispuesto por los artículos 42 del Real decreto orgánico y 19 de la ley de 26 de Diciembre de 1914; de modo que dos terceras partes de las vacantes se provean en Maestros y Maestras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que tengan reconocido derecho a colocación directa, reservándose la otra tercera parte a la oposición, transitoriamente suprimida por la Real oaden de 22 de Julio de 1925 y no realizada desde algunos años antes por diversos motivos que carecen de fueza legal.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° La amortización en los Escalafones del Profesorado numerario de Escuelas Normales se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1924 (*Gaceta* del 27), aplicándose sus preceptos a las vacantes ocurridas a partir de 1.° de Enero último, y quedando derogada la Real orden de 22 de Julio de 1922 (*Gaceta* del 28).

2.° A contar de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, de cada tres vacantes correspondientes a ingreso en dicho Profesorado, se proveerán dos de ellas en Maestros o Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que tengan adquirido derecho a ser colocados, y la tercera vacante será provista por oposición, alternando dentro de ésta el turno restringido y el libre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bartolomé Simó Escanaverino, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Agosto de 1927 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Alcoba Morales, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Badajoz, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927 sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Isaac Badillo Arbide, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Belorado y Briviesca (Burgos), solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó a disposición de este Ministerio, y cuyo cargo desempeñó en el partido de Briviesca desde el 12 de Febrero de 1902 hasta el 31 de Mayo de 1919, y del partido de Belorado desde la misma fecha que el anterior hasta el 31 de Diciembre de 1926, en que cesó;

Resultando que, según copias que se acompañan, depositó en la Caja general de Depósitos y en el Banco de España, respectivamente, los resguardos que a continuación se detallan: primero, un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería de Burgos, por valor de 2.225 pesetas en metálico, con el número 25 de entrada y 35 de registro, de fecha 10 de Julio de 1902; segundo, otro ídem íd., por valor de 1.350 pesetas en metálico, con el núm. 24 de entrada y 34 de registro, de fecha 10 de Julio de 1902; tercero, otro ídem íd., Tesorería Central (Madrid), con el núm. 229.663 de entrada y 85.069 de registro, correspondiente a un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, núm. 469.387, de 500 pesetas nominales, de fecha 1.° de Marzo de 1912; cuarto, otro ídem íd., con el número 232.434 de entrada y 87.202 de registro, de seis títulos de la serie A, números 166.048 y 49, 851.052, 350, 852.403 y 854.130, por un valor nominal de 3.000 pesetas, de fecha 21 de Enero de 1914; quinto, otro ídem íd., del Banco de España, sucursal de Burgos, núm. 270, de un título de la Deuda perpetua amortizable al 4 por 100, serie B, núm. 1.157, por un valor nominal de 2.500 pesetas, de fecha 28 de Agosto de 1918; sexto, otro ídem íd., del mismo Banco y de la misma sucursal, con el número 261, de siete títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cinco serie A, números 382.746, 642.029 a 32; uno de la serie G, núm. 144.169, y otro serie H, núm. 74.953, por un valor nominal en junto de 2.800 pesetas, de fecha 13 de Marzo de 1919, haciendo un total de fianza depositada de 8.575 pesetas en metálico y 8.800 nominales;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Marzo del año actual y en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 5 del mismo mes y año, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Badillo Arbide;

Considerando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución solicitada por D. Isaac Badillo Arbide, Habilitado que fué de los partidos judiciales de Belorado y Briviesca (Burgos), previo el pago del impuesto de derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Rosario Fernández Valdés, Maestra auxiliar de la Escuela nacional de párvulos de Cevico de la Torre (Palencia), en súplica de que se le autorice a solicitar cambio de destino por el turno segundo de los establecidos en el Estatuto vigente, por haber sido convertida en Escuela de niñas la citada de párvulos;

Teniendo en cuenta que el hecho de tal conversión, acordada por Real orden de 24 de Septiembre último (*Gaceta* del 4 de Octubre) en nada puede mermar ni perjudicar los derechos que a la interesada otorga la legislación vigente, pues aparte de la susodicha conversión, su Escuela no varía de localidad ni censo, sin que, además, esté comprendido el caso entre los que establecen los artículos 75 y 82 del Estatuto;

Visto el art. 190 del referido Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ricardo García Soler, en súplica de que se le reconozca el derecho que le asiste de obtener Escuela por el turno sexto del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que el interesado figuraba en la lista de interinos, grupo C., de Valencia, con el núm. 313, siendo omitido en la lista única definitiva sin causa alguna que lo justifícase;

Resultando que, según justifica con certificación expedida por el Consul general de España en Francia, el Sr. García Soler residió en la vecina República de Francia desde el 9 de Mayo de 1916 hasta el 1.º de Abril de 1927;

Considerando que se trata de un error involuntario por el cual ha sido omitido el interesado en la lista definitiva contra la que no pudo reclamar por encontrarse en el tiempo hábil a tal fin en París (Francia);

Considerando que esta inclusión no supone en modo alguno ampliación, prohibida en la orden de 6 de Octubre de 1923 y artículo 66 del vigente Estatuto, ni una nueva inclusión también contraria a dichos preceptos, sino del restablecimiento del derecho del interesado a obtener Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado declarando, en su consecuencia, a D. Ricardo García Soler con derecho a obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de D. Juan Recacha Sanz, Maestro de la Escuela nacional de Morales (Soria), en súplica de que se subsane el error padecido en el anuncio de la vacante de Escuela unitaria de Las Casas (Soria), publicado en la *Gaceta* de 14 de Septiembre último, con un censo de 7 703 habitantes, puesto que en realidad sólo cuenta con 397;

Teniendo en cuenta que como previene la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26), para la determinación del censo, a los efectos de provisión de Escuelas se ha de tener presente el último aprobado, o sea el de 1920 y los diversos núcleos de población agregados, según el arreglo escolar de 1908;

Visto que en el citado arreglo aparece la entidad de La Casas como distrito escolar independiente, aunque perteneciente al Ayuntamiento de Soria, figurando además con nombre propio y vecindario peculiar, como exige el art. 101 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación del Sr. Recacha Sanz y anular, por consiguiente, el anuncio de la Escuela vacante de Las Casas, publicado en la *Gaceta* de 14 de Septiembre último, por la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, la cual deberá anunciarla de nuevo para su provisión con sus verdaderas características.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Amalia Faginas Rilo, Maestra de Lires (La Coruña), alta en el Escalafón;

D. Epifanio Sánchez Balbás, Maestro de Bradomil (La Coruña), alta;

D. José Pérez Soriano, Maestro de Valdesamario (León), alta;

D. Joaquín Trujillo Padilla, Maestro de Lamas de Campos (Lugo), alta, y

D. Eduardo Rodríguez García, Maestro de Bustariega (Oviedo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Amparo Inaraja Arizti, Maestra de Mahamud (Burgos), alta en el Escalafón;

D. José Medina Benítez, Maestro de Playa de Mogán (Gran Canaria), alta;

D.ª Concepción Moreno Alvarez, Maestra de El Molino-Maquilón (Guadalajara), alta;

D. Antonio Ortiz de Zárate, Maestro de Viñón (Santander) alta, y

D. Eveherardo Mora Martínez, Maestro de Montreal (Tarragona), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Fernando Plasencia Sastre, Maestro de Modúbar de San Cibrián (Burgos), alta del Escalafón, y

D.ª María Tárrila Adell Roig, Maestra de Abejuela (Teruel), número 4.494, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y TERUEL.

Visto el expediente incoado por D. Bernabé Marín Sánchez, Maestro de Serval (Granada), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Felisa Vidal Bollo, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita que le sea conmutada por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia que disfruta por Real orden de 13 de Octubre de 1925, cesando en el desempeño de su Escuela en 23 de Noviembre siguiente;

Considerando que no hay perjuicio de tercero y que se está dentro de lo preceptuado en el capítulo XII del Estatuto ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Felisa Vidal Bollo el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Perfecto da Vila Ubeira, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita que le sea conmutada por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la excedencia que hoy disfruta el interesado le fué concedida por Real orden comunicada de 9 de Septiembre de 1925,

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la pretensión del interesado, que no se irroga perjuicio a tercero ni al interés de la enseñanza;

Visto el art. 137 del Estatuto ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Perfecto da Vila Ubeira el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Andrea Pozo Obregón y D.ª Amelia Preira-Rebollo Torres de Navarra, Maestras de Segura de León e Higuera de Vargas (Badajoz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Rey González y D. José Boullosa Rojo, Maestros de sección de la práctica de Pontevedra y de Santa Cristina, en la misma provincia, respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Vicenta Marina Rodríguez Núñez y D.ª María Martín del Rey, Maestra de Montemayor (Córdoba) y Ribadetea (Pontevedra), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y PONTEVEDRA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Isidoro Manchón García, nombrado en virtud del quinto turno del Estatuto y por Real orden de 31 de Agosto próximo-pasado (*Gaceta* del 10 de Septiembre siguiente), Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Fondareces, Ayuntamiento de Chantada (Lugo), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, en consideración a que por hallarse enfermo no podía posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente,

con certificación facultativa, que une a su instancia, el motivo de enfermedad que le imposibilitaba posesionarse de su cargo dentro de los pocos días que quedaban para terminar el plazo reglamentario;

Considerando que ha transcurrido el repetido plazo y el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo informa favorablemente la solicitud del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Isidoro Manchón García para Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Fondareces, Ayuntamiento de Chantada (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Ortega Martínez, nombrado por el quinto turno del Estatuto *(Gaceta* del 10 de Septiembre próximo pasado), Maestro en propiedad de la Escuela nacional de San Cristobal, Ayuntamiento de Monterrey (Orense), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enfermo no podía posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que le imposibilitaba posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario, que éste ha transcurrido y continúa vacante la mencionada Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Vicente Ortega Martínez para Maestro en propiedad de la Escuela nacional de San Cristóbal, Ayuntamiento de Monterrey (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Santín García, nombrada por el quinto turno del Estatuto y Real orden de 31 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 10 de Septiembre siguiente), Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Nogueira (Lugo), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que, por encontrarse enferma, no pudo posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que le impedía posesionarse de su cargo en los pocos días que quedaban para terminar el plazo reglamentario;

Considerando que ha transcurrido el referido plazo y la mencionada Escuela continúa vacante;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D.ª Antonia Santín García para Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Nogueira (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Iluminada Jiménez Alonso, nombrada por el sexto turno del Estatuto y Real orden de 11 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del día 17) Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Castelló-Navés (Lérida), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que, por hallarse enferma, no pudo posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justificó debidamente, con certificación facultativa que presentó con su instancia, fecha 10 de Septiembre último, que se encontraba en los últimos días de gestación, motivo que le impedía posesionarse de su cargo en el poco tiempo que quedaba para terminar el plazo reglamentario, y hoy acredita también con otra certificación que acompaña a su nueva instancia;

Considerando que ha transcurrido el referido plazo y la Escuela que fué adjudicada a la solicitante continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D.ª Iluminada Jiménez Alonso para Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Castelló-Navés (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Felicitas Izquierdo Bores, nombrada por el sexto turno del Estatuto y Real orden de 11 de Agosto próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del día 17, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Noceda (Lugo), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que, por encontrarse enferma, no le fué posible posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica con certificación facultativa, que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que le impidió posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D.ª Felicitas Izquierdo Bores para Maestra de la Escuela nacional de Noceda (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Magariños Granda, nombrado por el quinto turno del Estatuto y Real orden de 31 de Agosto del corriente año *(Gaceta* del 10 de Septiembre siguiente), Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Amboseres (Lugo), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que, por encontrarse enfermo, no pudo posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente, con certificación facultativa, que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que le impidió posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Antonio Magariños Granda para Maestro de la Escuela nacional de Amboseres (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Graciana Morán Rodríguez, nombrada por el sexto turno del Estatuto y Real orden de 11 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 17) Maestra de la Escuela nacional de Rececende, Coba, Ayuntamiento de Vi-

llameá (Lugo), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que por encontrarse enferma no pudo posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa, que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que le impidió posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D.ª Graciana Morán Rodríguez para Maestra propietaria de la Escuela nacional de Rececende, Coba (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Quiteria Jarnes Aguirre, Maestra electa de Urex de Medina, Sagides (Soria), manifestando que al presentarse a recoger el título administrativo, a fin de posesionarse de la citada Escuela en la Sección administrativa correspondiente, no le fué éste entregado por haber cumplido la interesada la edad que al efecto señala el art. 70 del vigente Estatuto y Real orden de 24 de Marzo último, complementaria del mismo;

Resultando que la interesada cumplió la edad de cincuenta y dos años, fijada en la Real orden de 24 de Marzo último, el 20 de Abril del corriente año, y la Escuela que le ha sido adjudicada quedó vacante con fecha 31 de Julio de 1926, o sea con anterioridad;

Considerando que es criterio de este Ministerio, reiterado en varias disposiciones, que el retraso en la adjudicación de los destinos no puede, en ningún caso, perjudicar el derecho a los interesados, por lo que ha de estimarse y retrotraerse el mismo a la fecha de las vacantes o destinos que les corresponden y no a la en que se otorga por la administración, por lo que debe ser aplicado al presente caso;

Considerando que la vacante que correspondió a la Sra. Jarnes Aguirre era de fecha anterior al cumplimiento de la edad de cincuenta y dos años,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de D.ª Quiteria Jarnes Aguirre para que tome posesión de la Escuela de Urex de Medina, Sagides (Soria), que le había sido adjudicada, en el plazo fijado en el vigente Estatuto, cuyo plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Catalina Vázquez Panadero, Maestra de la Escuela nacional de niñas núm 1, de Puerto de Santa María (Cádiz), en súplica de que se la considere posesionada de la misma desde 1.º de Enero de 1926, fecha en la que se posesionó de la de El Bosque, de la misma provincia;

Resultando que la interesada fué nombrada por quinto turno, como opositora en expectación de destino, para la citada Escuela de El Bosque, por Real orden de 9 de Diciembre de 1925, de la que se posesionó en la fecha indicada de 1.º de Enero de 1926;

Resultando que por virtud de reclamación de la misma fué anulado su nombramiento para la mencionada Escuela de El Bosque por Real orden de 21 de Febrero del año actual, siéndole adjudicada la que actualmente desempeña;

Considerando que la anulación del primer nombramiento de la Sra. Vázquez, por la disposición antes citada, obedeció al derecho preferente que a la misma asistía para obtener la Escuela que hoy sirve, y es, por consecuencia, lógico que tal reconocimiento lleve consigo el de que los servicios en ambas Escuelas sean considerados como prestados en la que legalmente le correspondió,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar, por consecuencia, que los servicios prestados por D.ª Catalina Vázquez Panadero en su actual Escuela de Puerto de Santa María deben contarse a partir de la fecha de 1.º de Enero de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-10-27. Vacante del Sr. Morales, núm. 611; a 6.000 pesetas, Sr. Pérez de la Cruz, 780; resultas: a 5 000, Sr. Jiménez, 1.579; a 4.000, Sr. Ruiz, 2 406; a 3.500, Sr. Seguí, 3.718.

Vacante del Sr. Abraira, núm. 3.036; a 3 500 pesetas, Sr. Rodríguez, 3.819.

4-10-24. Vacante del Sr. Simavida, núm. 1.834; a 4.000 pesetas, Sr. Blanes, 2.407; resultas: a 3.500, Sr. La Parra, 3.820.

5-10-27. Vacante del Sr. Forniés, núm. 1.692; a 4.000 pesetas, Sr. González, 2.408; resultas: a 3 500, Sr. Padrós, 3.821.

13-10-27. Vacante del Sr. Ferreras, núm. 3.285; a 3.500 pesetas, Sr. Llanos, 3.822.

15-10-27. Vacante del Sr. Rojas, núm. 266; cubre esta vacante de 7.000 pesetas el Sr. Roig Pujol, que figura con el núm. 200 y disfruta en comisión 6.000 pesetas, ascendiendo en las resultas: a 6.000, Sr. Prats, 781; a 5.000, Sr. Zorita, 1.580; a 4.000, señor Santos, 2.409; a 3.500, Sr. Rubayo, 3.823.

16 10-27. Vacante del Sr. Jiménez, núm. 884; a 5.000 pesetas, Sr. Vidal, 1.581; resultas: a 4 000, Sr. Aracama, 2.410; a 3.500, señor Bohigas, 3.824.

19 10-27. Vacante del Sr. Laín, núm. 571; a 6 000 pesetas, señor Pascual, 784; resultas: a 5.000, Sr. Ruiz, 1.582; a 4 000, señor Martínez, 2.411; a 3.500, Sr. Boira, 3.825.

26-10-27. Vacante del Sr. Torrealba, núm. 203; a 7.000 pesetas, Sr. Martín, 329; resultas: a 6 000, Sr. Bernal, 785; a 5.000, señor Ballesteros, 1.583; a 4.000, Sr. Rubio, 2.412; a 3.500, Sr. Marín, 3.826.

29 10-27. Vacante del Sr. De Cala, núm. 1.085; a 5.000 pesetas, Sr. Guin, 1.586; resultas: a 4 000, Sr. García Pérez, 2.413; a 3.500, Sr. Valia, 3.827.

1 11 27. Vacante del Sr. Fuertes, núm. 1.276; a 4.000 pesetas, Sr. Peláez, 1.587; resultas: a 4.000, Sr. Centeno, 2.414; a 3.500, señor Nondedeu, 3.828.

Vacante del Sr. Alvarez, núm. 3 201; a 3.500 pesetas, Sr. García, 3.829.

MAESTRAS

7-10-27. Vacante de la Sra. Bernardo, núm. 3.216; a 3.500 pesetas, Sra. Bengoa, 3.697.

8-10-27. Vacante de la Sra. Navarro, núm. 1.235; a 5.000 pesetas, Sra. Serrano, 1.425; resultas: a 4.000, Sra. Marcos, 2.324; a 3.500, Sra. Palacios, 3.698.

14-10-27. Vacante de la Sra. Balbuena, núm. 190; a 5.000 pesetas, Sra. Ginferré, 1.427; resultas: a 4.000, Sra. Girona, 2.325; a 3.500, Sra. Lajusticia, 3 699.

19-10 27. Vacante de la Sra. Salvá, núm. 804; a 5.000 pesetas, Sra. Laruelo, 1.428; resultas: a 4.000, Sra. Girona Flores, 2.326; a 3.500, Sra. Marina, 3.700.

Vacante de la Sra. Borrego, núm. 3 626; a 3.500, Sra. Lillo número 3.701.

21-10-27. Vacante de la Sra. Varona, núm. 3.104; a 3 500 pesetas, Sra. Gil, 3.702.

1-11-27. Vacante de la Sra. Gimón, núm. 1.154; a 5.000 pesetas, Sra. Aused, 1.429; resultas: a 4.000, Sra. Mundet, 2.327; a 3.500, Sra. Soler, 3 704.

Vacante de la Sra. Solís, núm. 1.358; a 5.000 pesetas, Sra. López, 1.430; resultas: a 4.000, Sra. Carvajal, 2.328; a 3.500, Sra. García, 3.705.

Vacante de la Sra. Romero, núm. 1.669; a 4.000 pesetas, señora Ortiz, 2.329; resultas: a 3 500, Sra. Castro, 3 706.

Vacante de la Sra. Just, núm. 1.672; a 4.000 pesetas, Sra. Mingorance, 2 330; resultas: a 3.500, Sra. Bernaz, 3.707.

Vacante de la Sra. Virgili, 3.293; a 3.500, Sra. Martínez, 3.708.

2.° Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

10-10-27. Vacante del Sr. Menéndez, núm. 858; a 2.500 pesetas, Sr. Maicas, 1.354.

21-10-27. Vacante del Sr. Díez, núm. 593; a 2 500 pesetas, señor Herrera, 1 355.

MAESTRAS

2-10-27. Vacante de la Sra. Parra, núm. 341; a 2.500 pesetas, Sra. Sabater, 1.158.

Vacante de la Sra. Causa, núm. 996; a 2.500 pesetas, Sra. Sánchez, 1.160.

11-10 27. Vacante de la Sra. Charro, núm. 298; a 2.500 pesetas, Sra. Canudas, 1.162.

12 10-27. Vacante de la Sra. Pía, núm. 1.023; a 2.500 pesetas, Sra. Serra. 1.163.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gonzalo Faus García, Director de la Escuela nacional graduada de Altamira, de la ciudad de Alicante, solicitando que como complemento a la Real orden núm. 1.219, de fecha 27 de Septiembre último (*Gaceta* del 30), se declare que el núm. 71 del Escalafón de plenos derechos que le ha sido adjudicado, está sujeto a las contingencias que por bajas ha seguido el que ocupa D. José Martínez Martí y que asimismo se le declare con derecho al percibo de las diferencias de sueldo que ha dejado de percibir desde la publicación de la Real orden de 31 de Octubre de 1924 hasta 27 de Septiembre del año actual;

Resultando que por Real orden de 31 de Octubre de 1924, dictada en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de Julio anterior, se dispuso que el Sr. Faus García fuera baja en el núm. 71 del Escalafón de Maestros de plenos derechos pasando a ocupar el núm. 134, y que, como consecuencia de dicho cambio de lugar, descendiera desde el sueldo de 8.000 pesetas que entonces percibía al de 7.000;

Resultando que interpuesto por el Sr. Faus y otros recurso contencioso administrativo, contra la resolución anterior, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 28 de Junio último con el fallo siguiente:

«Fallamos: que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de 31 de Octubre de 1924, tan sólo en cuanto afecta a los recurrentes, D. Gonzalo Faus García, D. José Brotons Sanjuán, D. José García López, D. Francisco Guiraun, D. Miguel Expectante, D.ª Angela Castellá Xurigué, D.ª Cecilia María Ortega Somolinos, D.ª Crescencia López Revuelta y D.ª María Villalta Cantó, y en su lugar mandamos que, respetando a dichos interesados en todos sus derechos, se les conserve en el lugar que les corresponda y ocupaban en el Escalafón, con arreglo a lo que se decidió en la sentencia de 9 de Abril de 1919, sin más alteraciones que las que sean necesarias para hacer efectivo el derecho que se les reconoció por la sentencia de 14 de Junio de 1924, a los que fueron parte en el recurso en que éste recayó.»

Resultando que, mandada cumplir la sentencia anterior en sus propios términos por Real orden de 22 de Agosto del corriente año, por otra de 27 de Septiembre siguiente, se restituyó al Sr. Faus García en el núm. 71 del Escalafón, siendo posesionado de nuevo en el sueldo de 8.000 pesetas el 28 de Septiembre último;

Resultando que el interesado solicita el abono de las diferencias entre los sueldos de 7.000 y 8.000 pesetas que ha dejado de percibir desde la Real orden de 31 de Octubre de 1924 en que fué descendido a la categoría de 7.000 hasta el 28 de Septiembre del año actual, en que fué reintegrado a la de 8.000, así como que se declare que el núm. 71 que se le asignó en el Escalafón está sujeto a las contingencias que por bajas ha seguido el que ocupa D. José Martínez Martí;

Considerando que no es precisa la declaración que interesa el Sr. Faus García, toda vez que habiéndosele adjudicado en el Escalafón el núm. 71, esto es, el puesto inmediato anterior al que ocupa D. José Martínez Martí, es indudable que el lugar asignado al reclamante queda sujeto a las contingencias que por bajas y alteraciones ha seguido el que ocupa el Sr. Martínez Martí, desde el último Escalafón publicado hasta la fecha;

Considerando que el fallo de la sentencia de 28 de Junio último, al revocar la Real orden de 31 de Octubre de 1924, en cuanto afecta al Sr. Faus García, no sólo manda reponer al mismo en el lugar que ocupaba en el Escalafón sino también que fuera respetado en todos sus derechos, entre los cuales es evidente que está comprendido el derecho al disfrute de las diferencias de sueldo que dejó de percibir por consecuencia de la citada Real orden de 31 de Octubre de 1924;

Considerando que por Real orden de 9 de Marzo de 1926 (BOLETÍN OFICIAL núm. 29), y de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha sido resuelto favorablemente un caso completamente igual al del Sr. Faus García, reconociéndose las diferencias de sueldos dejados de percibir con motivo del descenso de categoría ordenado por Real orden de 31 de Octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que procede declarar a D. Gonzalo Faus García, Maestro nacional, Director de la Escuela graduada de Altamira, de Alicante, con derecho a las diferencias que ha dejado de percibir entre los sueldos de 7.000 y 8.000 pesetas, desde la fecha en que tuvo lugar su descenso a la categoría de 7.000 por consecuencia de la Real orden de 31 de Octubre de 1924, hasta el 27 de Septiembre del corriente año, en que fué repuesto en la categoría de 8.000, en ejecución de la sentencia de 28 de Junio último.

2.° Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante se acredite en nómina especial al interesado las diferencias que corresponden por el actual ejercicio económico, o sea, desde 1.° de Enero a 27 de Septiembre del año actual, a razón de 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente.

3.° Que la misma Sección administrativa proceda a formalizar nóminas por duplicado y por ejercicios, acreditando al Sr. Faus García las diferencias entre los sueldos de 7.000 y 8.000

pesetas que le pertenecen, anteriores al 1.º de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Esperanza Rabanal, Maestra de Jesús (Tortosa);

Resultando que esta Maestra ha sido denunciada por abandono de destino;

Resultando que su ausencia fué el 23 de Junio último, no regresando hasta el 30, si bien por ser fiestas locales el 24 y 25, domingo el 26 y festivo el 29, estuvo alejada de su cargo los días 27 y 28, la tarde del 23 y la mañana del 30, o sea tres días hábiles;

Resultando que empleó los indicados días en la adquisición de premios para sus alumnos, como por cuenta propia venía haciendo otros años; y que se hizo el reparto con el beneplácito general y elogios para esta Maestra;

Resultando que se ausentó teniendo conocimiento la autoridad local y que dejó la enseñanza bien atendida;

Considerando que en su descargo esta Maestra desvirtúa otras faltas de asistencia y culpas de que se le acusa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Rabanal la corrección de reprensión pública con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por la Maestra nacional de Aldehuela de Yeste (Cáceres), D.ª Eugenia Gordo, solicitando invalidación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en Enero de 1924 y en virtud de expediente gubernativo se impuso a la interesada la corrección de suspensión de servicio por un año;

Resultando que la Inspección informa favorablemente esta petición;

Teniendo en cuenta que esta Maestra observa buena conducta desde su reingreso y cumple con sus deberes profesionales;

Considerando que de no accederse a lo solicitado por esta Maestra puede seguírsele perjuicio en el caso de que le conviniera solicitar traslado; y que la buena conducta que actualmente observa aconseja usar con ella de benevolencia;

Vista la Real orden de 11 de Abril del corriente año, resolviendo igual petición de la Maestra de Canarias, D.ª Castora Salazar,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la invalidación solicitada por la mencionada Maestra, debiendo desaparecer de su expediente personal y de su hoja de servicios la mencionada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María del Tránsito de Castro, Maestra que fué de Castrillo de la Valduerna (León) y que hoy lo es de El Campillo (Valladolid);

Teniendo en cuenta que se ha justificado la conducta de esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y VALLADOLID.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Luis Sánchez-Trincado y Campos, Maestro de Estepa (Sevilla), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y de ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Marcelino Navarro Matamoros en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Julio Ayo Serrano en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto que puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Juan Angulo García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. José Moreno Sánchez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto que puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. José Valverde Soriano en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial,

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Presentación Esfreso Calderón del cargo de Maestra sustituta de Fuentes de Cuéllar, de esa provincia, debiendo surtir sus efectos dicha renuncia desde el día 30 de Septiembre último en que cesó y fué baja en su nómina respectiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en los conceptos de Diputado, a D. Mariano Larios Cibaii; en el de Jefe del Ejército, a D. Esteban González Martínez; en el de Eclesiástico, a D. Fernando Sanz Revuelta; en el de Concejal, a D.ª María Espinosa de los Monteros; en el de padre de familia, a D. Clemente Pérez; en el de ídem, a D. Teodoro del Barrio; en el de madre de familia, a D.ª Isabel Sancho de Herrero, y en el de ídem, a D.ª María Antón, viuda de Reguera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Garafía, D. Manuel Marcos de la Concepción, que solicita se le autorice para desempeñar el cargo de Notario eclesiástico de dicha localidad;

Resultando que el interesado solicita se le autorice para ejercer el cargo de Notario eclesiástico en la misma localidad en donde desempeña el de Maestro, fundando su petición en que dicho cargo proporciona allí muy escaso trabajo y no requiere horas determinadas;

Considerando que no existe perjuicio para la enseñanza acceder a esta pretensión, y que la legislación vigente sobre incompatibilidades sólo menciona la del Maestro con los cargos de Secretario de Ayuntamiento o Juzgado municipal,

Visto el informe favorable de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el Maestro nacional mencionado; pero teniendo especial cuidado la Inspección de que no se perjudique la enseñanza por la duplicidad de cargos, pues en tal caso deberá proponer quede sin efecto dicha autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Vista el acta de subasta de las obras de apuntalamiento del arco toral, entre la pilastra del Evangelio y el coro del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, autorizada por el Notario de esta Corte D. Luis Maestre Ortega;

Resultando que anunciada la expresada subasta por la cantidad de 272.850,87 pesetas, se constituyó la Mesa con arreglo a las formalidades legales bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, y cumplidas todas las formalidades prevenidas se procedió a la apertura de pliegos presentados, que fueron los siguientes:

Pliego primero. D. Pablo Fernández Iruecas, en nombre de la Compañía Fijo de Construcciones (S. A.), que se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras objeto de esta subasta, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos, con la rebaja de 17 enteros 60 centésimas por 100. Acompaña a su proposición resguardo de la Caja general de Depósitos acreditativo de haber consignado la cantidad exigida para tomar parte en esta subasta, recibos correspondientes al Régimen obligatorio de retiro obrero y certificación acreditativa de que ninguna de las personas que forman parte de dicha Compañía se halla comprendida en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Pliego segundo. D. Antonio Barbany Borrell, vecino de Zaragoza, que se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de 247.981 pesetas, y acompaña a su proposición el oportuno resguardo del depósito y el recibo correspondiente al Régimen obligatorio del retiro obrero;

Resultando que examinadas las anteriores proposiciones, la Mesa acordó adjudicar provisionalmente las indicadas obras a la Compañía Fijo de Construcciones (S. A.), sin perjuicio de lo que en su día resolviera la superioridad;

Considerando que se ha celebrado el acto con sujeción a las formalidades prevenidas en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, sin interrupción y sin haberse formulado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del acta de referencia y que se adjudique definitivamente

la contrata de las repetidas obras a la Compañía Fijo de Construcciones (S. A.), con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos y en la cantidad líquida de 224.829,12 pesetas, cifra a que queda reducido el presupuesto de contrata, una vez deducida la baja obtenida en el remate.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

EXPOSICIONES

ANUNCIO

Recibidas en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras que figuraron en la Sección española de la Exposición internacional de Artes decorativas celebrada en la Villa Real de Monza (Italia), pueden ser recogidas por sus autores, mediante la entrega del oportuno recibo, en el plazo de quince días laborables, a contar del 25 de los corrientes, y horas de diez de la mañana a una de la tarde y de cinco a siete de la misma, en la Secretaría de la Sección española, paseo de Atocha, 1 y 3.

Madrid 23 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida este Ministerio por don Francisco Martínez Gámez, Maestro de taller, en virtud de concurso, de Cerámica, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, en la que solicita se le declare excedente en el mencionado cargo, y el informe del Director de la citada Escuela;

Considerando que el recurrente se halla comprendido en los artículos 1.° y 4.° del Real decreto de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Maestro de taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, D. Francisco Martínez Gámez, la excedencia solicitada, por un período de un año como mínimo y diez como máximo, a partir del día 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª María Almudévar y Lorenzo, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a la Biblioteca universitaria de Valladolid, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Vicente Navarro Reverter y Pascual, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultivo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo regional de Galicia, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia con medio sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Enviadas por la Bibioteca Nacional las facturas, por triplicado, correspondientes a la impresión de los 16 últimos pliegos de la obra *Catálogo de las obras impresas en Valladolid*, por D. Mariano Alcocer, cuyo importe asciende a 2.108 pesetas, facturas con «recibí» inscrito por D. Valentín Franco, y existiendo un crédito de 10.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 8.°, «Para impresión de obras de la Biblioteca Nacional», del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las indicadas facturas, disponiendo se libren a favor del interesado las expresadas 2.108 pesetas, con cargo al mencionado crédito de 10.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cuiñas, Ayuntamiento de Lugo; Escuela unitaria para Maestro, 323 habitantes.

Burgo, Ayuntamiento de Lugo; Escuela unitaria para Maestra, 536 habitantes.

Chacín, Ayuntamiento de Ríotorto (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 182 habitantes.

Anlló San Esteban, Ayuntamiento de Sober (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 637 habitantes.

Pausada, Ayuntamiento de Sober (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 332 habitantes.

Aldea de Arriba, Ayuntamiento de Sober (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 432 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas el 5 de Octubre de 1927.

Villabacú, Ayuntamiento de Caurel (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 134 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por resultas de traslado.

Vivero, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 3.870 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por resultas de traslado.

Castrillón, Ayuntamiento de Corgo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 921 habitantes, vacante en 9 de Octubre de 1927 por resultas de traslado.

Cela, Ayuntamiento de Becerreá, Escuela mixta para Maestra, 540 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1927 por resultas de traslado.

Roupar, Ayuntamiento de Germade (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 584 habitantes, de nueva creación, el 5 de Octubre de 1927.

Cabreiros, Ayuntamiento de Germade (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 595 habitantes, de nueva creación, el 5 de Octubre de 1927.

San Adriano, Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 1.224 habitantes, de nueva creación, el 5 de Octubre de 1927.

Villaodrid, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria

para Maestra, 1.029 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por resultas de traslado.

Sáa, Ayuntamiento de Puebla del Brollón (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 451 habitantes, vacante en 4 de Septiembre de 1927 por defunción.

Ribadeo, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 3.025 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1927 por resultas de traslado.

San Julián, Ayuntamiento de Láncara (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 767 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1927 por resultas de traslado.

Ríobarba, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.453 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por resultas de traslado.

Barreiros, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 1.087 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por resultas de traslado.

La Penela, Ayuntamiento de Trabada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 337 habitantes, de nueva creación, el 5 de Octubre de 1927.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Tobarra, Ayuntamiento de ídem (Albacete); dirección de graduada para Maestro, 6.396 habitantes, de nueva creación el 5 de Octubre de 1927.

Tobarra, Ayuntamiento de ídem (Albacete); sección de graduada para Maestro, 6.396 habitantes, de nueva creación el 5 de Octubre de 1927.

Tobarra, Ayuntamiento de ídem (Albacete); sección de graduada para Maestro, 6 396 habitantes, de nueva creación el 5 de Octubre de 1927.

Tobarra, Ayuntamiento de ídem (Albacete); dirección de graduada para Maestra, 6.396 habitantes, de nueva creación el 5 de Octubre de 1927.

Tobarra, Ayuntamiento de ídem (Albacete); sección de graduada para Maestra, 6.396 habitantes, de nueva creación el 5 de Octubre de 1927.

Tobarra, Ayuntamiento de ídem (Albacete); sección de graduada para Maestra, 6 396 habitantes, de nueva creación el 5 de Octubre de 1927.

Casas de Lázaro, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 830 habitantes, vacante en 24 de Octubre de 1927 por traslado.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); dirección graduada de niños de Olariaga para Maestro, 134.165 habitantes.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); sección graduada de niños de Olariaga para Maestro, 134.165 habitantes.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); dirección graduada de niñas de Olariaga para Maestra, 134.165 habitantes.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); sección graduada de niñas de Olariaga para Maestra, 134.165 habitantes.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); dirección graduada de párvulos de Olariaga para Maestra, 134.165 habitantes.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); sección graduada de párvulos de Olariaga para Maestra, 134.165 habitantes.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); sección graduada de párvulos de Olariaga para Maestra, 134.165 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 4 de Octubre de 1927.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Almodóvar del Campo, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 6 983 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

La Solana, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 10.870 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1927 por excedencia ilimitada.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Riópar, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 166 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1927 por excedencia.

Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); dirección graduada para Maestro, 3.859 habitantes, creada en 15 de Octubre de 1927.

Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); dirección graduada para Maestra, 3.859 habitantes, creada en 15 de Octubre de 1927.

Navezuelas, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.091 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1927 por excedencia.

Se publica este anuncio como rectificación de los errores observados en el inserto en la *Gaceta* de 26 del actual.

Puebla de Benifasar, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 761 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1927 por excedencia ilimitada concedida por Real orden.

Fuentes de Añódar, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 397 habitantes, vacante en 24 de Octubre de 1927, por excedencia voluntaria.

Cueva del Hierro, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 150 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1927 por resultas del quinto turno.

Arcos de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 409 habitantes, vacante en 9 de Octubre de 1927 por resultas del quinto turno.

Henarejos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.119 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Carrascosa del Campo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.951 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Los Oteros, Ayuntamiento de Cañada del Hoyo (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 70 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Villarejo de Fuentes, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 2.008 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Gabaldón, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 523 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Carrascosa del Campo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.951 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

El Acebrón, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 477 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Hontecillas, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 463 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Moncalvillo de Huete, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 541 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Sotos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 506 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Valsalobre, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 322 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Valhermoso de la Fuente, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 367 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Valdarachas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 103 habitantes, vacante en 24 de Octubre de 1927 por traslado voluntario.

Miedes de Atienza, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 579 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1927 por traslado voluntario.

Gualda, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela un-

taria para Maestra, 467 habitantes, vacante en 9 de Octubre de 1927 por traslado voluntario.

Querencia, Ayuntamiento de Riba de Santiuste (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 63 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1927 por traslado voluntario.

Aozaraza, Ayuntamiento de Arechavaleta (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestro, 480 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1927 por excedencia.

Igara, Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestra, 362 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1927 por traslado.

Huelva; Escuela núm. 7 (desdoblada), para Maestro, 30.670 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por jubilación.

El Tormillo, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 494 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Neril, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 116 habitantes.

Lasbellostas, Ayuntamiento de Sarsa de Surta (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 114 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Yesero, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 293 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

Javierregay, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 431 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1927 por excedencia.

Plan, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 448 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Nota. En la relación de vacantes de esta provincia que publica la *Gaceta* del día 26, aparece la Escuela de Rieca, debiendo entenderse que su propio nombre es Ibieca y la de Aguinalín debe ser Aguinalíu.

Orcera, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 2.201 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Bellvis, Ayuntamiento de ídem (Lérida); sección graduada para Maestro 2.616 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Gabarra, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 188 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Salvanera, Ayuntamiento de Florejáchs (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 159 habitantes, vacante en 25 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Villanueva de la Barca, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 833 habitantes, vacante en 26 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Bellumet, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 556 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Golmes, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestro, 1 512 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Bellpuig, Ayuntamiento de ídem (Lérida); sección graduada para Maestro, 2.865 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Liñola, Ayuntamiento de ídem (Lérida); sección graduada para Maestro, 2.028 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Torregrosa, Ayuntamiento de ídem (Lérida); dirección graduada para Maestro, 2.608 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Bereu, Ayuntamiento de Novés de Segre (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 72 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Lérida (Campos Elíseos); dirección graduada para Maestro, 38.260 habitantes, de nueva creación el 15 de Octubre de 1927.

Lérida (Campos Elíseos); sección graduada para Maestro, 38.260 habitantes, de nueva creación el 15 de Octubre de 1927.

Lérida (Campos Elíseos); sección graduada para Maestro, 38.260 habitantes, de nueva creación el 15 de Octubre de 1927.

Alcalá de Henares, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 11.684 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1927 por traslado voluntario.

Becerril de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 689 habitatntes, vacante en 26 de Septiembre de 1927 por traslado voluntario.

Cadalso de los Vidrios, Ayuntamiento de ídem (Madrid); sección para Maestro, 2.620 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado voluntario.

Valdelaguna, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 762 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado voluntario.

Chamartín de la Rosa (casco), Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 625 habitantes, de nueva creación el 5 de Octubre de 1927 por Real orden de 24 de Septiembre *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Chamartín de la Rosa (casco), Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 625 habitantes, de nueva creación el 5 de Octubre de 1927 por Real orden de 24 de Septiembre *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Vallecas (casco), Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 2.984 habitantes, de nueva creación el 5 de Octubre de 1927 por Real orden de 24 de Septiembre *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Madrid; sección núm. 7 Príncipe de Asturias para Maestro, 727.071 habitantes, de nueva creación el 16 de Octubre de 1927 por Real orden de 5 de Octubre de 1927 *(Gaceta* del 15).

Madrid; Escuela unitaria de párvulos núm. 66 B para Maestra, 727 071 habitantes, vacante en 23 de Septiembre de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; sección núm. 5 A Reina Victoria para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado voluntario.

Chamartín de la Rosa, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 625 habitantes, de nueva creación el 5 de Octubre de 1927 por Real orden de 24 de Septiembre *(Gaceta* de 4 de Octubre).

Chamartín de la Rosa, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 625 habitantes, de nueva creación el 5 de Octubre de 1927 por Real orden de 24 de Septiembre *(Gaceta* de 7 de Octubre).

Vallecas (casco), Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 2.984 habitantes, de nueva creación el 5 de Octubre de 1927 por Real orden de 24 de Septiembre *(Gaceta* de 4 de Octubre).

Madrid; sección séptima Príncipe de Asturias para Maestra, 727.071 habitantes, de nueva creación el 10 de Octubre de 1927 por Real orden de 5 de Octubre *(Gaceta* del 15).

Los nombramientos para las vacantes producidas en el grupo escolar Príncipe de Asturias corre a cargo del Patronato correspondiente, que preside el ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 9 de Noviembre).

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta de Madrid* de 25 del corriente se publica relación de vacantes de Escuelas nacionales de esta provincia, autorizada por esta Sección administrativa en 8 del actual, y corresponde subsanar los errores siguientes:

La Escuela de Real es Rial, y la de Camille es Camelle.

La de Conchido es mixta, y la del Puerto del Son núm. 2, para Maestra, es unitaria.

La fecha de la vacante de Seavia es 31 de Agosto de este año.

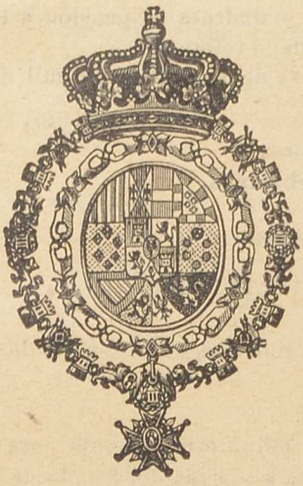
Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos consiguientes.

La Coruña 27 de Octubre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa,* NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII Miércoles 7 de Diciembre de 1927 Suplemento al núm. 97



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Régimen de las Clases pasivas del Estado.

Modificaciones al Estatuto aprobado por Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926 (publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio por suplemento correspondiente al núm. 89 de 6 de Noviembre de 1926).

Reglamento para la aplicación del Estatuto.—Real decreto de 21 de Noviembre de 1927.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Comisión encargada de redactar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, el reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, al elevar al Gobierno el correspondiente proyecto, sometió también a su consideración, como consecuencia de las solicitudes y observaciones que se encomendaron al estudio de la misma, varias propuestas que afectan a dicho Estatuto, de las cuales, alguna, desde luego, es procedente recoger.

Refiérese una de las aludidas propuestas a la modificación del art. 85 del Estatuto en el extremo referente a los hijos legítimos de los empleados casados después de cumplir sesenta años de edad, con el fin de que aquéllos no queden privados del derecho a pensión. La modificación, que no ha de suponer por su limitado alcance un aumento apreciable en el gasto de las Clases pasivas, responde, a juicio del Gobierno, a un principio de justicia, ya que iguala en derechos a todos los huérfanos, borrando una distinción que, si tiene explicación sobrada en relación con las viudas, carece de justificación bastante tratándose de los hijos, mucho más si se piensa en que esa desigualdad puede darse, en el caso de que el causante hubiere contraído dos o más matrimonios, aun entre los propios hermanos.

Se relaciona la otra propuesta con la evidente conveniencia de salvar alguna errata que se ha deslizado en el párrafo último del art. 23 y en el 2.º del 82 del texto del Estatuto publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Parece también oportuno, en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, que dispuso que en toda modificación del Estatuto de las Clases pasivas se hiciera referencia expresa al artículo modificado, cuya nueva redacción debería consignarse al efecto, recoger en el adjunto proyecto los preceptos contenidos en el Real decreto-ley de 30 de Agosto último, por los que se extendieron los beneficios del art. 2.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 a las familias de los militares que fallezcan por accidente ocasionado durante la experimentación, ensayo o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos; lo cual obliga, por notorio imperativo de justicia, a que tales beneficios también alcancen al que, como consecuencia de los propios accidentes, resulte totalmente inutilizado para el servicio.

Por último, el Gobierno, al que ha llegado un estado de opinión según el cual no es justo, a los efectos de pensión, distinguir entre las huérfanas, no por razón de su estado—solteras, casadas o viudas—, sino por la dirección que imprimen a su vida, privando de derechos pasivos precisamente a las que se emplean en los más excelsos y espirituales fines, ha creído que no debía contrariar un anhelo que se ha manifestado revistiendo las formas más sentidas y respetuosas, y, por ello, pro-

pone a V. M. que queden por ahora en suspenso los preceptos del Estatuto que niegan la aptitud para disfrutar pensión a las que profesan en religión.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid 18 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El art. 63 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, queda redactado en la siguiente forma:

«Del mismo haber pasivo disfrutarán los que, tripulando submarinos o sumergibles o aparatos de aviación, se invaliden o inutilicen por hechos, accidentes o riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial de este servicio; los que se invaliden o inutilicen por consecuencia de accidente ocasionado en actos de servicio, durante la experimentación, ensayo o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos, siempre que el hecho no sea producido por imprudencia o impericia de la víctima; los prisioneros que adquieran la misma inutilidad o invalidez por las penalidades sufridas durante el cautiverio, y los que se inutilicen por heridas recibidas en defensa del Estado o del orden público, en actos del servicio de armas, propios de su Instituto, mantenimiento de la disciplina o en circunstancias análogas de igual importancia y gravedad, a no ser en el caso de que a unos y a otros les correspondiera el ingreso en Inválidos u otro mayor beneficio.»

Art. 2.° Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 30 de Agosto de 1927 (núm. 1.514), refrendado por el Ministro de la Guerra, se adiciona al art. 65 del expresado Estatuto un segundo párrafo, redactado en los siguientes términos:

«Los Generales, Jefes, Oficiales, clases de tropa del Ejército y Armada y asimilados que fallezcan a consecuencia de accidente ocasionado en acto del servicio, en paz o en guerra, durante la experimentación, ensayo o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos, siempre que el hecho no hubiera side producido por imprudencia o impericia de la víctima, dejarán a sus familias, en concepto de pensión extraordinaria, el sueldo entero de sus empleos.»

Art. 3.° El art. 85 del citado Estatuto queda redactado así:

«Los empleados civiles y militares que contraigan matrimonio después de cumplir la edad de sesenta años, no transmiten pensión a favor de la viuda. Los hijos habidos en tales matrimonios tendrán derecho, aun en vida de su madre, a la pensión causada por su padre, con arreglo a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.»

Art. 4.° El párrafo último del art. 23 del mencionado Estatuto, se entiende redactado así:

«Para que procedan los abonos comprendidos en los números 2.°, 3.°, 4.° y 9.°, se requiere haber cumplido veinte años de servicios efectivos día por día.»

Y el párrafo segundo del art. 82 del mismo Estatuto, se entiende redactado así:

«Si el causante falleciese en estado de casado, dejando hijos de un matrimonio anterior, la pensión se dividirá percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, sus hijos, si los hubiere y sus hijastros.»

Art. 5.° Se adiciona a las disposiciones transitorias del repetido Estatuto, la siguiente:

«Doce. Se declaran en suspenso los preceptos del presente Estatuto que niegan aptitud para el disfrute de pensión a las huérfanas y viudas que tomen estado religioso.»

Quintanilla (Toledo) a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 21.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926.

CAPÍTULO PRIMERO

COMPETENCIA

Artículo 1.° A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas corresponde el reconocimiento y la clasificación de los derechos pasivos de los empleados civiles y de sus familias, salvo en los casos previstos en el art. 3.°

A dicho Centro corresponde también el reconocimiento de los servicios civiles para acumularlos a los militares en las declaraciones de derechos pasivos que, con arreglo al artículo siguiente, sean de la competencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 2.° Al Consejo Supremo de Guerra y Marina corresponde el reconocimiento y la clasificación de los derechos pasivos de los individuos del Ejército y de la Armada y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y de Marina, y de los causados por los mismos en favor de sus familias.

Al expresado Consejo corresponde también el reconocimiento de los servicios militares para acumularlos a los civiles en las declaraciones de derechos pasivos que, con arreglo al artículo anterior, sean de la competencia de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Art. 3.° Al Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, corresponde la concesión de las pensiones extraordinarias de jubilación a que se refieren los artículos 60 y 61 del Estatuto.

Art. 4.° Para la aplicación de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª La declaración de las pensiones de jubilación, con excepción de los casos comprendidos en la regla 8.ª, compete a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sin perjuicio de que por el Consejo Supremo de Guerra y Marina se reconozcan los servicios militares que, en su caso, hayan de acumularse a los civiles.

2.ª La declaración de las pensiones de retiro compete al Consejo Supremo de Guerra y Marina, sin perjuicio de que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se reconozcan los servicios civiles que, en su caso, hayan de acumularse a los militares.

3.ª La declaración de las pensiones causadas por los empleados en favor de sus familias compete a la Dirección gene-

ral de la Deuda y Clases pasivas, cuando todos los sueldos que hayan de computarse para la determinación del regulador correspondan a empleos civiles, sin perjuicio de que por el Consejo Supremo de Guerra y Marina se reconozcan los servicios militares que, en su caso, hayan de acumularse a los civiles.

4.ª La declaración de las pensiones causadas por los empleados en favor de sus familias compete al Consejo Supremo de Guerra y Marina cuando todos los sueldos que hayan de computarse para la determinación del regulador correspondan a empleos dependientes de los Ministerios de la Guerra y de Marina, sin perjuicio de que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se reconozcan los servicios civiles que, en su caso, hayan de acumularse a los militares.

5.ª Cuando los sueldos que hayan de computarse para la determinación del regulador correspondan a empleos civiles y militares, la competencia para la declaración de las pensiones en favor de las familias de los empleados, se atribuirá a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o al Consejo Supremo de Guerra y Marina, según que el último de dichos sueldos disfrutado por el causante corresponda a empleo civil o militar, sin perjuicio de que por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se reconozcan, en su caso, los servicios militares o civiles que sean abonables, así como los sueldos que hayan de tomarse en consideración para la fijación del regulador.

6.ª Las mesadas de supervivencia se declararán por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según que el sueldo o haber que se hallare disfrutando el causante al ocurrir el fallecimiento corresponda a empleo civil o militar, sin perjuicio de que por el Consejo Supremo de Guerra y Marina o por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se reconozcan, en su caso, los servicios militares o civiles que sean abonables.

7.ª La declaración de los haberes de cesantía de los Ministros de la Corona y las pensiones correspondientes a sus familias compete a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

8.ª Al Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda compete la declaración de las pensiones extraordinarias de jubilación a que se refieren los artículos 60 y 61 del Estatuto.

Art. 5.º Al Director general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo al Real decreto de 29 de Diciembre de 1899, corresponde la ordenación del pago de los haberes de las Clases pasivas, y, como tal Ordenador, las rehabilitaciones de dichos haberes; las acumulaciones de pensión por fallecimiento, o pérdida de la aptitud legal, en favor de los que sigan conservando ésta, ateniéndose a los acuerdos declaratorios respectivos; y la concesión de dotes en los casos comprendidos en el artículo 86 del Estatuto.

Los Delegados de Hacienda en las provincias respectivas, excepto el de la de Madrid, ejercerán las anteriores facultades, por delegación del Director general de la Deuda y Clases pasivas, cuando se trate de acumulaciones de pensión y de rehabilitaciones de haberes dados de baja en nómina por falta de justificación de tres meses o de presentación en una sola revista anual.

Art. 6.º Los acuerdos de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas serán reclamables por los interesados ante el Tribunal económico-administrativo central, con arreglo a lo establecido en el reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Las resoluciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina causarán estado en la vía gubernativa, y sólo procederá contra ellas el recurso contencioso-administrativo con arreglo a la ley de 22 de Junio de 1894.

Contra los acuerdos que dicte el Consejo de Ministros en los casos a que se refiere el art. 3.º procederá el recurso contencioso-administrativo con arreglo a la ley de 22 de Junio de 1894.

Contra los acuerdos que dicten los Delegados de Hacienda en las materias a que se refiere el párrafo segundo del art. 5.º, podrán los interesados recurrir en súplica, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante el Director general de la Deuda y Clases pasivas, y la resolución de éste constituirá el acto administrativo reclamable ante el Tribunal económico-administrativo central, con arreglo al reglamento de Procedimiento económico-administrativo.

Art. 7.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos, podrán rectificar, por sí mismos, en cualquier tiempo, los errores evidentes de hecho en que hayan incurrido, tales como la equivocación aritmética al computar los servicios o al fijar el regulador o el señalamiento de una pensión que no corresponda al grado de la escala aplicada.

No se reputarán tampoco como reclamaciones las nuevas solicitudes que se basen en haber desaparecido la incompatibilidad que haya servido de fundamento a una resolución denegatoria, ni las de mejora de haberes pasivos basadas en la concesión de ascensos, en la prestación de servicios o en el disfrute de sueldos no tomados en consideración en el acuerdo primitivo y justificados con posterioridad a su fecha, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la prescripción establecida en el art. 92 del Estatuto.

Art. 8.º Toda declaración de carácter general que implique la concesión de nuevos derechos pasivos o la ampliación, mejora, reducción o alteración de los legalmente establecidos, sólo será válida cuando se haga expresamente por una disposición de carácter legislativo, debiendo redactarse, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926 aprobando el Estatuto, el nuevo artículo o artículos que hayan de estimarse incluídos en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado o que hayan de sustituir a los modificados.

Art. 9.º Las declaraciones de carácter general meramente aclaratorias o interpretativas de preceptos de carácter legislativo referentes a derechos pasivos, se harán exclusivamente por la Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de que dependan los empleados de que se trate y del de Hacienda, en todo caso. El correspondiente expediente se instruirá siempre por el Ministerio de Hacienda.

Art. 10. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al reconocer y clasificar, en cada caso concreto, los derechos pasivos de los empleados civiles y militares y los de sus familias, aplicarán exclusivamente los preceptos del Estatuto de las Clases pasivas del Estado los que tengan fuerza de ley referentes a las mismas, los de este reglamento y los que reunan las condiciones previstas en el artículo anterior.

Art. 11. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y, en su caso, el Tribunal económico-administrativo central y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, podrán reclamar directamente de todas las oficinas de la Administración central, provincial o municipal, cuantos antecedentes, comprobaciones, compulsas, noticias, informes, documentos y datos necesiten para el despacho de los expedientes cuya competencia les está atribuída.

Art. 12. La consignación de los haberes pasivos de todos los empleados civiles y militares, así como las de las pensiones declaradas en favor de las familias de los mismos, se hará por la Ordenación de pagos de Clases pasivas, y el pago de los referidos haberes estará a cargo de la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para los pensionistas residentes en Madrid, y de las Tesorerías-Contadurías y Pagadurías de Hacienda que correspondan, para los de provincias.

Art. 13. Corresponde a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la administración de los gastos de la Sección cuarta de las obligaciones generales del Presupuesto del Estado.

CAPITULO II

REGLAS GENERALES APLICABLES A LOS EXPEDIENTES EN QUE SE SOLICITE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS PASIVOS

SECCIÓN PRIMERA

Expedientes relativos a las Clases pasivas civiles y militares.

Art. 14. La declaración de los derechos pasivos habrá de solicitarse, de conformidad con el art. 91 del Estatuto, por los propios interesados, si se hallan en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, o por sus representantes legales, salvo lo dispuesto en el art. 76, cuando aquéllos tengan limitada su capacidad de obrar, y, tanto unos como otros, por sí o por medio de apoderado.

Art. 15. Las instancias y los documentos deberán estar reintegrados en la forma dispuesta por la ley del Timbre.

Cuando se presenten sin reintegro o con reintegro insuficiente, podrán ser admitidos al solo efecto de interrumpir los plazos de prescripción que se hallen corriendo; pero sin que pueda dárseles ulterior curso, bajo la personal responsabilidad del funcionario que tenga a su cargo la tramitación del expediente.

En tal caso se concederá al interesado un plazo de diez días para efectuar o completar el reintegro, haciéndolo constar por diligencia que suscribirá el presentador del documento o reclamándolo por medio de comunicación si el documento se hubiese recibido por correo.

Transcurrido dicho plazo sin que el reintegro se haya hecho efectivo, se tendrá por no presentado el documento.

Art. 16. En el primer escrito que se presente, se anotará al margen, si no figurase reseñada en el mismo, el número y clase de la cédula personal del interesado, que deberá exhibir al efecto, y se expresará necesariamente el domicilio en el que deban hacerse las notificaciones, teniéndose por bien practicadas las que se verifiquen en dicho domicilio, mientras no se haya acreditado en el expediente el cambio de aquél por medio de escrito o de comparecencia personal.

La falta de expresión del domicilio en el primer escrito deberá subsanarse por el encargado de admitirlo, consignándolo por medio de diligencia extendida a continuación de aquél, con referencia a la cédula personal del solicitante o de su apoderado, o en virtud de las manifestaciones que al efecto haga la persona que presente el escrito, la cual suscribirá la diligencia.

Las instancias se dirigirán y presentarán con arreglo a lo prevenido en los artículos 33 y 38.

Art. 17. Los representantes de los interesados deberán acompañar el documento o documentos que acrediten su representación. Si tales representantes lo son en concepto de mandatarios o apoderados, el apoderamiento habrá de ser expreso y bastante con arreglo a derecho, debiendo constar en escritura pública o en documento privado. Cuando se haga constar en documento privado, las firmas de los poderdantes deberán ser legitimadas por Notario y, tanto en este caso como en el de que conste en escritura pública, será precisa su legalización si ha de surtir efectos fuera del territorio del Colegio a que corresponda el Notario legitimante o autorizante.

El poder se acompañará al primer escrito que no aparezca firmado por el interesado.

Art. 18. En toda solicitud de declaración de derechos pasivos, los interesados harán la declaración de no percibir ningún sueldo, haber o gratificación pagado con fondos generales, provinciales, municipales o de la Real Casa, y, en caso contrario, precisarán la clase e importe del que perciban.

En el caso de que disfruten algún sueldo, haber o gratificación, incompatible con la pensión que soliciten, deberán manifestar si renuncian a aquéllos y optan por la pensión.

Art. 19. Todo interesado en un expediente podrá comparecer personalmente o por medio de su apoderado o representante legal, en la respectiva Oficina, para que se le dé a conocer el curso y estado de tramitación del mismo.

Art. 20. El nacimiento, matrimonio y defunción habrán de justificarse con certificaciones literales e íntegras de las correspondientes actas expedidas por los encargados del Registro civil, y únicamente se admitirán las partidas del Registro eclesiástico cuando se refieran a actos anteriores a la implantación de aquél.

Cuando se acredite que no han existido o han desaparecido sus asientos, podrán justificarse dichos actos por los demás medios de prueba que establecen las leyes.

Art. 21. Los documentos expedidos en país extranjero deberán legalizarse por el Cónsul de España y el Ministerio de Estado, y traducirse, en su caso, por la Oficina de interpretación de lenguas de este Departamento ministerial.

Art. 22. No obstante lo prevenido en este reglamento respecto a los documentos que deben acompañarse, según los casos, a las solicitudes de pensión, no se exigirá que se completen los presentados cuando de éstos resulte la falta de derecho del interesado.

Art. 23. Las familias de los ausentes en ignorado paradero no tendrán derecho a la pensión causada por é tos en tanto no se haga firme la sentencia en que se declare la presunción de muerte del ausente, con excepción de lo dispuesto en el Estatuto y en este reglamento respecto a los desaparecidos en acción de guerra.

Art. 24. En los casos en que se declare judicialmente la ausencia de la viuda, y una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el art. 186 del Código civil, entrarán los huérfanos en el disfrute de la pensión correspondiente, retrotrayéndose su derecho, salvo lo dispuesto en el art. 92 del Estatuto, al día siguiente al del fallecimiento del causante o al de la de desaparición de aquélla, según que este hecho hubiera tenido lugar antes o después de dicho fallecimiento.

Art. 25. En los casos en que se declare judicialmente la ausencia de un copartícipe en una pensión, y una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el art. 186 del Código civil, la porción de aquél acrecerá a la de los demás, retrotrayéndose el derecho de éstos, salvo lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto, al día siguiente al del fallecimiento del causante, y, en su caso, al del de la madre, o al de la desaparición del ausente, según que este hecho hubiera tenido lugar antes o después de dicho fallecimiento.

Art. 26. La porción del que requerido para completar su documentación no lo hiciese, sin alegar causa justificada, en el plazo que al efecto se le señale, acrecerá a los demás partícipes, sin perjuicio de su derecho si, dentro de los plazos de prescripción establecidos en el art. 92 del Estatuto, presentase todos los documentos justificativos de su derecho, en cuyo caso entrará en el disfrute en su parte con arreglo a lo dispuesto en el art. 28.

Art. 27. En los casos de los tres artículos anteriores, si se presentase el ausente o el copartícipe completase su documentación antes de haber transcurrido los plazos establecidos en el art. 92 del Estatuto, tendrá derecho a la pensión o parte de ella que le corresponda, aplicándose lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 28. El que solicite, sea cualquiera la causa, participar en una pensión ya declarada, sólo tendrá derecho al abono de la porción que le corresponda a partir del día en que se declare su derecho, salvo en los casos a que se refiere el art. 199.

Art. 29. Si de los documentos presentados por un interesado pudiera presumirse fundadamente su mejor derecho a la totalidad de la pensión, se acordará la suspensión del pago de la misma a los que la estuvieran disfrutando hasta que recaiga resolución definitiva.

Art. 30. El acuerdo declaratorio de pensión a favor de la viuda no será obstáculo, en los casos de nuevo matrimonio o fallecimiento de la misma, a que se conceda a los huérfanos la que sea procedente, sin que pueda atribuirse, en relación

con éstos, al acuerdo primitivo, en el que no fueron parte, la autoridad de cosa juzgada.

Art. 31. La tramitación y resolución de los expedientes de jubilación y retiro no se suspenderá por el hecho de hallarse sometidos los interesados a causa criminal o expediente gubernativo.

Art. 32. Los documentos presentados que no sean necesarios para la resolución del expediente podrán devolverse en cualquier estado en que éste se encuentre, dejando en el mismo nota de ellos.

Los documentos justificativos de los servicios podrán devolverse, una vez terminado el expediente, siempre que por los interesados se acompañe copia de los mismos, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, la cual será debidamente cotejada.

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio o defunción, y, en general, las expedidas con referencia a documentos que obren en cualquier Archivo, Registro público u Oficina, así como los testimonios de testamentos, declaraciones de herederos o informaciones, podrán ser devueltos una vez terminado el expediente, cumpliendo lo prevenido en el párrafo anterior, siempre que se alegue causa justificada de urgencia o dificultad para obtener otros testimonios o certificaciones. En otro caso, será preciso que se deje unido al expediente testimonio notarial de los documentos que se mande devolver.

No obstante lo anteriormente dispuesto, si en el expediente recae resolución denegatoria del haber pasivo pretendido, podrán devolverse todos los documentos presentados, una vez que sea firme dicha resolución, dejando en aquél nota de los mismos.

Todos los documentos devueltos lo serán bajo recibo, bien a los interesados, bien a las personas que aquéllos autoricen por escrito y bajo su firma.

SECCIÓN SEGUNDA

Expedientes relativos a las Clases pasivas civiles.

Art. 33. Las declaraciones y clasificaciones de haberes pasivos procedentes de servicios prestados por los funcionarios civiles del Estado, salvo en los casos previstos en los artículos 112 y 119, se solicitarán en instancia dirigida al Director general de la Deuda y Clases pasivas, que se presentará, si los interesados residen en Madrid, en la citada Dirección general, y si residen en provincias en las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, las cuales las remitirán inmediatamente al indicado Centro, cuidando de que se acompañen a ella todos los documentos que para cada caso se previenen en los capítulos III, V, VII y XV. Si se dejara de acompañar alguno manifestarán la causa que impida al interesado unirlo.

En la instancia expresarán la provincia, o, en su caso, la Subdelegación de Hacienda donde deseen percibir sus haberes pasivos, bien entendido que el señalamiento sólo se hará en una de ellas, aunque los partícipes residan en varias.

Las instancias relativas a derechos pasivos del Magisterio nacional de primera enseñanza se presentarán en la Sección administrativa correspondiente, la cual, una vez completado el expediente con la documentación debida e informado por el Jefe de la misma, lo remitirá a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Las Secciones administrativas de primera enseñanza están obligadas a facilitar cuantos datos, antecedentes e informes les reclame el expresado Centro.

Art. 34. Siempre que por los interesados se aleguen servicios militares para acumularlos a los civiles, a efectos pasivos, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas interesará del Consejo Supremo de Guerra y Marina el reconocimiento de aquéllos, remitiendo a tal fin la hoja de servicios o la filiación.

Art. 35. Los acuerdos declaratorios o denegatorios de haberes pasivos de los empleados civiles y en favor de sus familias se notificarán por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a los interesados, o, en su caso, a sus apoderados, en su domicilio, si fuere conocido y radicase en España, o por mediación del Cónsul que corresponda, si residieren en el extranjero.

Cuando se ignore el domicilio del que haya de ser notificado, se hará la notificación publicando el acuerdo en la *Gaceta de Madrid*.

Las autoridades a las que se encargue la notificación de los acuerdos están obligadas a remitir en el más breve plazo posible a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente cédula de notificación, firmada por el interesado.

Art. 36. El oficio de notificación deberá contener los extremos a que se refiere el párrafo segundo del art. 34 del vigente reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Sin embargo, en los acuerdos que no sean denegatorios de haberes pasivos, no será preciso que se inserte íntegra la resolución de que se trate, bastando con que se transcriba la parte dispositiva de la misma.

Art. 37. Las declaraciones de derechos pasivos que haga la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se publicarán detalladamente en la *Gaceta de Madrid* por medio de relaciones quincenales.

SECCIÓN TERCERA

Expedientes relativos a las Clases pasivas militares.

Art. 38. Las instancias en solicitud de retiro se dirigirán a Su Majestad, y se presentarán al Jefe de quien dependa el interesado para su curso al Capitán general de la Región o del Departamento, Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte, Comandante general exento o al de la Escuadra, según corresponda, quienes, con su informe al margen de dichos documentos, los elevarán al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Si los interesados dependen directamente de los Ministros de la Guerra o de Marina o del Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, presentarán dichas instancias en los referidos Ministerios o en este Centro, según proceda, y una vez informadas marginalmente por el Jefe del personal o por el Consejero-Secretario, se remitirán al Presidente del mencionado Consejo.

Las instancias en solicitud de pensión a familias o de mesadas de supervivencia se dirigirán al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y se presentarán por los interesados, debidamente documentadas, a la autoridad militar del Ejército o de la Armada del punto donde residan o, en su defecto, al Alcalde, para que, por su conducto, se cursen al Gobernador militar de la respectiva provincia o al Capitán general del Departamento, Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte o Comandante general de la Escuadra, según los casos, quienes las remitirán directamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

En estas instancias se expresará la provincia o, en su caso, la Subdelegación de Hacienda donde deseen percibir sus haberes pasivos, bien entendido que el señalamiento de pago sólo se hará en una de ellas, aunque los copartícipes tengan distinta residencia.

Art. 39. Si algún interesado tuviera noticia de que en la hoja de servicios o filiación o en la de su causante no constase algún abono que le corresponda, podrá solicitar que se le consigne al propio tiempo que solicite la pensión, y en el caso de retiro forzoso, con tres meses de antelación a la fecha en que cumpla la edad reglamentaria, cursándose las instancias directamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina, sin perjuicio de la facultad de instar en cualquier tiempo de la autoridad que corresponda la rectificación de dichos documentos.

Art. 40. Las certificaciones de las actas de defunción de los causantes se suplirán, en caso de guerra, con certificación expedida por el Jefe del Cuerpo o por la autoridad o funciona-

rios militares de quien dependieran al tiempo de su fallecimiento, haciéndose constar en ellas el empleo y destino servidos, fecha de la defunción y causa que produjo ésta.

Art. 41. Los individuos del Ejército y de la Armada que hayan prestado sus servicios en la Administración civil y deseen que se les acumulen a los militares, deberán solicitarlo al mismo tiempo que promuevan sus instancias pidiendo el retiro, o con tres meses de antelación a la fecha en que les corresponda obtenerlo por edad, acompañando a la solicitud la certificación del acta de nacimiento o la partida de bautismo, según corresponda, y los títulos originales de los destinos civiles desempeñados, diligenciados debidamente con las certificaciones de posesión y cese, a fin de que por el Consejo Supremo de Guerra y Marina se remitan a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y expida ésta el correspondiente certificado de abono.

Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de pensiones a favor de las familias. La petición de acumulación de servicios se formulará al solicitar la pensión.

Art. 42. Los acuerdos del Consejo Supremo de Guerra y Marina declaratorios o denegatorios de derechos pasivos se notificarán a los interesados o a sus apoderados en forma legal, por conducto de los Gobiernos militares o de las autoridades de Marina del lugar de su domicilio o, en su defecto, de los Alcaldes, si fuere conocido y radicase en España, o por mediación del Cónsul, si residieren en el extranjero.

Cuando se ignore el domicilio del que haya de ser notificado se hará la notificación publicando el acuerdo en la *Gaceta de Madrid*.

En los respectivos expedientes se anotará la fecha en que la notificación se practique, debiendo los funcionarios que la realicen comunicarla al Consejo Supremo.

Art. 43. Las declaraciones de derechos pasivos que haga el Consejo Supremo de Guerra y Marina se comunicarán a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y se publicarán en los *Diarios Oficiales* de los respectivos Ministerios.

CAPÍTULO III

PENSIONES DE JUBILACIÓN

Art. 44. La declaración de jubilación se hará por el Ministerio respectivo, y la de la pensión correspondiente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La declaración de jubilación no implica el reconocimiento de pensión, que sólo podrá hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, cuando aprecie, en virtud de la competencia que exclusivamente le está atribuída, que se han cumplido los requisitos establecidos al efecto en el Estatuto.

Art. 45. La jubilación voluntaria por causa de edad podrá solicitarse por los interesados, una vez que haya cumplido sesenta y cinco años, en instancia dirigida al Ministerio respectivo o a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. En este último caso, deberán acompañar los documentos a que se refiere el art. 49, con certificación, en su caso, de continuar desempeñando el destino a que se contraiga la diligencia de posesión más reciente; y, en su vista, la Dirección citada los clasificará provisionalmente a los solos efectos de proponer, si procede, su jubilación al Ministerio de que dependan.

Una vez jubilados, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas hará su clasificación definitiva y les señalará la pensión correspondiente.

Art. 46. Los expedientes de jubilación forzosa por edad se iniciarán y tramitarán en la forma prevenida en los artículos 52 a 55.

Art. 47. Los expedientes de jubilación por imposibilidad física se instruirán, sin excepción alguna, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 50 y 51, bien a instancia de los interesados, se encuentren o no en activo servicio, bien de oficio, cuando se trate de empleados de esta última situación, a propuesta del Jefe superior del Centro administrativo en que presten sus servicios, siempre que los interesados se hallen notoriamente impedidos para continuar ejerciendo las funciones propias de sus cargos.

La previa instrucción del expediente a que se refiere el párrafo anterior, es requisito indispensable para la concesión de pensión a los jubilados por causa de imposibilidad física.

Art. 48. La jubilación voluntaria por haber prestado cuarenta años de servicios efectivos se solicitará por los interesados, acomodándose a lo dispuesto en el art. 45, de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la cual procederá con arreglo a lo prevenido en el mismo artículo.

Art. 46. El derecho a pensión de jubilación se justificará con los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento.

Títulos originales de los empleos, que deberán comprender las diligencias de posesión y cese en cada destino. Si por extravío de algún título no pudiera acompañarse, se sustituirá con certificación del Jefe de la dependencia en que se hubieran prestado los servicios a que el título se refiera, insertando la copia del mismo, que deberá obrar en el expediente personal del interesado. Si tampoco existiera este expediente, se sustituirá con certificación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con referencia a las nóminas respectivas. Los servicios anteriores al Real decreto e instrucción de 28 de Noviembre de 1851 se justificarán con los nombramientos originales y las certificaciones de posesiones y ceses.

Si hubiera servicios militares, que hayan de agregarse a los civiles, se acompañará, además, copia de la hoja de aquéllos, expedida por la respectiva oficina militar, o de la filiación.

No podrá concederse pensión a los jubilados por imposibilidad física, sin que previamente se haya reconocido ésta en el expediente a que se refiere el art. 51.

Cuando se trate de Maestros nacionales de primera enseñanza se unirá, además, el título profesional y hoja de servicios, certificada por la Sección administrativa correspondiente. Cuando haya sufrido extravío algún título original, se sustituirá con certificación expedida por autoridad competente, y si no hubiera antecedentes en las dependencias oficiales referentes a posesiones y ceses, se justificarán los servicios por los medios de prueba admisibles en derecho, y, entre ellos, por información ante el Juzgado municipal, con intervención del Fiscal; pero cuando sólo se utilice este medio de prueba, la Administración la apreciará libremente, pudiendo a tal efecto, pedir informe a las autoridades de todo orden y personas calificadas de la localidad.

Art. 50. Si la petición de jubilación por imposibilidad física se hace por el interesado, se formulará en instancia, dirigida al Director general de la Deuda y Clases pasivas, acompañando certificación facultativa en que se exprese la causa de la imposibilidad permanente para el servicio.

Cuando en alguna oficina del Estado se incapacitare notoriamente un empleado, el Jefe superior de aquélla lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a los efectos prevenidos en el art. 47.

Art. 51. Al Ministerio de Hacienda corresponde exclusivamente dictar las reglas respecto a la forma y condiciones en que han de practicarse los reconocimientos facultativos y a los requisitos que han de reunir los expedientes que se instruyan por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para la justificación de la imposibilidad física de todos los empleados civiles, a fin de que, por el propio Centro, se declare si ha lugar a proponer al Ministerio respectivo la jubilación por la expresada causa. Una vez declarado jubilado el empleado de que se trate, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, previa siempre la instrucción del indicado expediente, hará la clasificación definitiva del jubilado y el señalamiento de la pensión correspondiente.

Art. 52. Los expedientes para la clasificación y declaración

de pensión de los empleados, en los casos de jubilación forzosa por edad, se instruirán de oficio, procurando que entre su cese en el servicio activo y el señalamiento de la pensión medie el menor tiempo posible.

Art. 53. A los afectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Negociados de personal de todos los Ministerios civiles cuidarán de reclamar a los interesados su certificado de nacimiento y los títulos justificativos de sus servicios al Estado, a fin de remitir tales documentos, con excepción del correspondiente al último destino, con tres meses de antelación al día en que cumpla la edad reglamentaria, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, expresando en el oficio de remisión la fecha de posesión en el último destino y la en que les corresponda cesar.

Dicho Centro, una vez recibidos los expresados documentos, dará principio a la instrucción del correspondiente expediente, interesando, en su caso, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el reconocimiento de los servicios militares, y practicará cuantas diligencias sean precisas, a fin de que pueda dictarse resolución en cuanto se cumpla lo prevenido en el artículo siguiente.

Art. 54. Los empleados jubilados forzosamente por edad, una vez que cesen en el servicio activo, solicitarán de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la terminación de su expediente de clasificación, que habrá debido iniciarse con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, expresando la Tesorería o Pagaduría de Hacienda en la que desean percibir sus haberes y acompañando el título de su último destino con las correspondientes diligencias de posesión y cese y el traslado de la Real orden o del Real decreto que les declara jubilados. Completado así el expediente, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas procederá a la clasificación y señalamiento de la pensión correspondiente.

Art. 55. Si con posterioridad a la remisión de los documentos a que se refiere el art. 53 ocurriera el fallecimiento del interesado o se produjera cualquier otro hecho determinante de su no jubilación forzosa en la fecha prevista, el Negociado de personal correspondiente lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que este Centro proceda al archivo del expediente iniciado.

CAPÍTULO IV

PENSIONES DE RETIRO

Art. 56. El retiro voluntario de los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y Armada podrá solicitarse por los interesados, acompañándose a la instancia copia de la hoja de servicios y certificado acreditativo del mayor sueldo disfrutado durante dos años, si se trata de empleados militares comprendidos en el título I del Estatuto, y del disfrutado en los tres últimos años, si se trata de los comprendidos en el título II.

Art. 57. Las clases de tropa de segunda categoría del Ejército y Armada y asimilados y equiparados a las de uno y otra, solicitarán igualmente el retiro voluntario en instancia documentada, que se informará al margen por el Jefe del Cuerpo o dependencia donde sirva el solicitante, expresando la disposición en que se le considere incluído y período de reenganche en que se encuentre. A esta instancia se acompañará copia de la filiación y un certificado acreditativo del mayor sueldo disfrutado durante dos años, si el interesado está comprendido en el título I del Estatuto, y del disfrutado en los tres últimos años si está comprendido en el título II.

Art. 58. El retiro voluntario del personal no comprendido en los dos artículos anteriores que, dependiendo de los Ministerios de la Guerra o de Marina, figure con sueldo detallado en los Presupuestos generales con cargo al personal, podrá solicitarse, en los casos en que tenga derecho al mismo el interesado, en instancia dirigida a Su Majestad, expresando el empleo o cargo que desempeñe, el haber que disfrute, la Tesorería o Pagaduría de Hacienda donde desee cobrar los haberes pasivos, y acompañando relación detallada de los servicios prestados, así como los abonos que puedan corresponderle, totalizando el tiempo que resulte computable con éstos, y un certificado acreditativo del mayor sueldo disfrutado durante dos años, si se trata de personal comprendido en el título I del Estatuto, y del disfrutado en los tres últimos años, si se trata del comprendido en el título II. A esta instancia deberá unir el interesado la documentación personal que, como títulos o nombramientos, certificaciones de Habilitados, etc., sirvan para justificar su derecho a haberes pasivos.

La instancia se elevará a la autoridad superior de quien dependa el interesado, la cual deberá ordenar que se complete con los documentos o datos que estime necesarios para que pueda resolver sobre la petición el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 59. El retiro por inutilidad física, a petición del interesado, seguirá los mismos trámites que el retiro voluntario.

Art. 60. El retiro forzoso por edad para los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y Armada se iniciará en virtud de propuesta, que deberá formular el Jefe del Centro o Cuerpo en que preste sus servicios el interesado o, en su caso, el de la dependencia a que pertenezca el Negociado en que radique la documentación personal del mismo.

Art. 61. El expediente de retiro forzoso por edad deberá iniciarse con cuatro meses de anticipación a la fecha en que corresponda el retiro, dando cuenta de su incoación al Ministro del ramo respectivo los Jefes o autoridades de quienes dependa el propuesto.

Art. 62. En la propuesta de retiro forzoso por edad se especificarán: la disposición con arreglo a la que corresponda el retiro, el empleo, nombre y apellidos del interesado, el tiempo de servicios efectivos, el tiempo de abono por otros conceptos, el total de servicios abonables, el sueldo mensual que disfruta, así como los aumentos que por declaración legal expresa deban considerarse como tales a efectos pasivos, totalizando éstos con el sueldo; el haber pasivo que corresponda, la Tesorería o Pagaduría de Hacienda donde desea cobrar los haberes pasivos y las observaciones que se estimen procedentes.

Se acompañará a la propuesta la hoja de servicios, y si se trata de empleados militares comprendidos en el título II del Estatuto, se unirá también un certificado acreditativo del sueldo disfrutado durante los tres años últimos.

Las oficinas correspondientes al consignar los abonos que procedan por campaña, por estudios, por servicios prestados al Ejército o Armada o por otros motivos, se ajustarán estrictamente a lo prevenido para cada caso y harán las deducciones que corresponda en el tiempo de servicio abonable, por el que se haya permanecido en situaciones en las que no sea computable dicho tiempo.

La propuesta, integrada con la documentación reseñada anteriormente, la elevarán los Jefes de los Centros, Cuerpos o dependencias que la inicien a la autoridad superior respectiva, a fin de que ésta la curse al Consejo Supremo de Guerra y Marina con dos meses de antelación a la fecha en que cumpla el interesado la edad prevenida para el retiro.

Art. 63. Para el retiro forzoso por edad de las clases de tropa de segunda categoría del Ejército y Armada y asimilados o equiparados de uno y otra se formulará igualmente propuesta por el Jefe del Centro o Cuerpo en que el interesado sirva, o en su caso, de la dependencia a que pertenezca el Negociado en donde radique su documentación personal, expresando en la misma la disposición con arreglo a la cual corresponde el retiro, el Cuerpo a que pertenece, empleo que tiene, nombre y apellidos, el tiempo de servicios efectivos, los abonos que por otros conceptos le correspondan, totalizando el tiempo que resulte computable con éstos, el haber que disfruta, el haber pasivo con arreglo al que deba ser clasificado, la Tesorería o Pagaduría de Hacienda donde desea cobrar sus haberes y las observaciones que se estimen procedentes.

Cuando se trate de individuos ingresados a partir de 1.º de Enero de 1927, se acompañará además una certificación acreditativa de los haberes disfrutados en los tres últimos años.

Se unirá a la propuesta la copia de la filiación y hoja de castigos del interesado.

En los cómputos de tiempo de servicio abonable deberán especificarse detalladamente el que corresponda por campaña u otros conceptos, así como determinarse el período de reenganche en que se halle sirviendo el interesado, al ser propuesto para el retiro, haciendo las deducciones que en su caso procedan, por las diversas situaciones por que haya pasado.

La propuesta la elevarán los Jefes mencionados a la autoridad superior a quien corresponda y ésta la cursará al Consejo Supremo de Guerra y Marina con dos meses de antelación a la fecha en que cumpla la edad reglamentaria el propuesto.

Art. 64. El retiro forzoso por edad del personal no comprendido en los artículos anteriores que, dependiendo de los Ministerios de la Guerra o de Marina, figure con sueldo detallado en los Presupuestos generales, con cargo al personal, se propondrá, cuando corresponda, por los Jefes de los Centros o dependencias donde radique su expediente personal o, en su caso, donde preste sus servicios, mencionando en la propuesta el nombre y apellidos del interesado y empleo o cargo que desempeñe, el haber que disfrute, la provincia donde desee cobrar los haberes pasivos y acompañando relación detallada de los servicios prestados, así como los abonos que puedan corresponderle, totalizando el tiempo que resulte computable con éstos.

Si se trata de personal comprendido en el título II del Estatuto, se unirá también un certificado acreditativo del sueldo disfrutado durante los tres últimos años.

La propuesta será remitida con la debida antelación a la autoridad superior correspondiente, a fin de que ésta pueda cursarla al Consejo Supremo de Guerra y Marina dos meses antes de la fecha en que corresponda el retiro al interesado.

Art. 65. Cuando algún empleado militar o dependiente de los Ministerios de la Guerra o de Marina se incapacitase notoriamente, el Jefe inmediato lo pondrá en conocimiento de la autoridad superior de quien dependa y, si ésta encuentra motivos suficientes, dispondrá la incoación del expediente de inutilidad, que se tramitará con arreglo a las disposiciones establecidas o que se dicten en lo sucesivo para estos casos, por los citados Ministerios.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina dictaminará lo que proceda, en cuanto a la inutilidad y consiguiente baja en activo del interesado, remitiendo la acordada al Ministerio respectivo, haciendo constar que procederá a señalar el haber pasivo que corresponda, si hay derecho a éste, tan pronto recaiga resolución respecto a la inutilidad.

Si la resolución definitiva adoptada fuese la declaración de inutilidad, la autoridad superior de quien dependa el inútil dará órdedes al Jefe del Centro, Cuerpo o dependencia donde aquél se halle prestando sus servicios, para la tramitación del expediente de retiro, que se iniciará con copia del acuerdo relativo a la inutilidad del propuesto, ajustándose a las reglas establecidas para el retiro forzoso por edad.

Art. 66. En las propuestas para el retiro forzoso por edad o inutilidad y en los expedientes incoados en virtud de instancia pidiendo el retiro voluntario de los empleados militares o dependientes de los Ministerios de la Guerra o de Marina, ingresados en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1919, se hará constar, mediante certificación expedida por el Jefe del Centro, Cuerpo o dependencia a que pertenezca el Negociado donde radique la documentación personal del interesado, si éste se halla o no acogido al régimen de derechos pasivos máximos que establace el Estatuto, y, en caso afirmativo, la fecha de su ingreso y que, con arreglo a lo que resulta de la referida documentación, sigue figurando como comprendido en el mismo, o caso contrario, la fecha en que fué baja.

Se interesará también, para su unión al expediente, en los casos en que resulte hallarse acogido a los derechos pasivos máximos, certificado acreditativo de que el empleado está al corriente de las cuotas suplementarias del 5 por 100 de descuento de sus haberes.

Art. 67. Las autoridades encargadas de remitir al Consejo Supremo de Guerra y Marina los expedientes de retiro, cuidarán de que sean cursadas con la documentación necesaria, en cada caso, devolviéndose los que no se encuentren completos o en forma debida.

CAPÍTULO V

PENSIONES CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS CIVILES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

Art. 68. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda que contrajo primera nupcias con el causante, se integrará con los documentos siguientes:

1.º Instancia, en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33, en la que manifieste si han quedado o no hijos del causante, y, en caso afirmativo, sus nombres, edad y estado.

2.º Certificaciones de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción del causante.

3.º Títulos originales de los destinos que hubiera desempeñado el causante, con las correspondientes diligencias de posesión y cese, que podrán sustituirse, en caso de extravío, con certificación del Jefe de la dependencia en que se hubieran prestado los servicios a que el título se contraiga, insertando la copia del mismo, que deberá obrar en el expediente personal del interesado. Si tampoco existiera este expediente, se sustituirá con certificación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con referencia a las nóminas respectivas. Los servicios anteriores al Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 se justificarán con los nombramientos originales y las certificaciones de posesiones y ceses.

Cuando el causante hubiera fallecido en situación de jubilado, bastará hacer referencia a su expediente de clasificación, expresando la fecha en que se le concedió pensión de jubilado.

4.º Certificación del estado civil de la viuda, expedida por el Juzgado municipal, si hubieran transcurrido más de diez meses desde la fecha de la defunción del causante.

Cuando se trate de pensiones causadas por Maestros nacionales de primera enseñanza, se estará a lo especialmente prevenido en el párrafo último del art. 49.

Art. 69. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda que contrajo segundas o posteriores nupcias con el causante, no existiendo hijos de anteriores matrimonios, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Todos los documentos a que se refiere el artículo anterior.

2.º Testimonio notarial, legalizado en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante; y si este falleció sin testar, testimonio, notarial o judicial, del auto de declaración de herederos.

Los anteriores documentos podrán sustituirse por información ante el Juzgado de primera instancia en que se haga constar si el causante dejó o no hijos legítimos o naturales y, en caso afirmativo, los nombres de los que existan, o por información administrativa ante el Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, cuando los interesados residan en Madrid, o ante los de las provincias respectivas, en los demás casos, oyendo siempre al Abogado del Estado. En las informaciones administrativas serán examinados tres testigos, por lo menos.

Art. 70. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda con hijastros o con hijos e hijastros o con hijos naturales del causante o con

unos y otros, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Todos los documentos a que se refieren los dos artículos anteriores.

2.º Certificaciones del matrimonio o matrimonios en que fueron habidos los hijos y de nacimiento de éstos.

3.º Certificaciones de defunción de los huérfanos, en su caso.

4.º Certificaciones del estado civil de las huérfanas, y, en su caso, de matrimonio.

5.º Certificación o testimonio, en su caso, del reconocimiento de los hijos naturales.

6.º Cuando se trate de huérfanas que se hallen viudas al morir su padre, y comprendidas en el art. 83 del Estatuto, se presentarán certificaciones de su matrimonio y de defunción de sus maridos, y se justificará su pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141, y el hecho de haber vivido en el domicilio del padre o, en su caso, de la madre, con un año de antelación, por lo menos, a la fecha de su muerte, con certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo.

7.º Cuando se trate de huérfanos imposibilitados, desde antes de cumplir veintitrés años, para ganarse el sustento, acreditarán esta circunstancia y justificarán su pobreza a tenor de lo dispuesto en los artículos 142 a 146.

Art. 71. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la soliciten los huérfanos de padre que se hallara viudo al fallecer, se integrará con los siguientes documentos y diligencias:

1.º Todos los documentos a que se refieren los tres artículos anteriores, excepto el núm. 4.º del art. 68.

2.º Certificación de defunción de la mujer del causante.

3.º Cuando se trate de huérfana casada al morir el padre, comprendida en el art. 83 del Estatuto, y no hubieran quedado otros huérfanos al fallecer el causante con derecho a la pensión o ésta se hallara vacante al enviudar la huérfana, presentará certificaciones de su matrimonio y de defunción de su marido; justificará su pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141, y declarará por escrito, bajo su responsabilidad, no tener derecho a pensión por su marido, precisando, al efecto, en su caso, todos los servicios que éste haya prestado al Estado.

Art. 72. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la madre pobre, viuda o soltera, se integrará con los siguientes documentos y diligencias:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33.

2.º Certificación de matrimonio de la solicitante, de defunción de su marido y de estado civil de aquélla si han transcurrido más de diez meses desde el fallecimiento de éste, o, en su caso, certificación de soltería de la misma.

3.º Certificación de nacimiento y defunción del causante, y, en su caso, del reconocimiento de éste como hijo natural.

4.º Certificación de soltería del causante, y si fuera viudo, certificación de matrimonio y defunción de su mujer, los documentos a que se refiere el núm. 2.º del art. 69, y, en su caso, certificaciones de defunción de los hijos.

5.º Los documentos a que se contrae el núm. 3.º del art. 68, y, en su caso, el último párrafo del mismo artículo.

6.º Justificación de pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141.

Art. 73. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la soliciten los hijos legítimos o naturales de mujer de funcionario público, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33.

2.º Certificaciones de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción de la causante, sustituyendo, en su caso, la de matrimonio por la del documento en que conste el reconocimiento de los hijos naturales.

3.º Certificación de defunción del padre, y, en su caso, justificación de la imposibilidad en la forma prevenida en el artículo 145; del abandono, mediante información ante el Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de las provincias respectivas, a satisfacción de la Administración, y con informe del Abogado del Estado; y de la condena, con el testimonio de la sentencia.

4.º Certificaciones de nacimiento de los hijos.

5.º Los documentos a que se refieren los números 3.º del artículo 68, 2.º del 69, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del 70 y 3.º del 71 y, en su caso, el párrafo último del art. 68.

Art. 74. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la madre pobre de mujer funcionario público, se integrará con los siguientes documentos:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33.

2.º Certificación de matrimonio de la solicitante, de defunción de su marido y de estado civil de aquélla si han transcurrido más de diez meses desde el fallecimiento de éste o, en su caso, certificación de soltería de la misma.

3.º Certificación de nacimiento y defunción de la causante y, en su caso, del reconocimiento de ésta como hija natural.

4.º Certificación de soltería de la causante y, si fuera casada o viuda, los documentos a que se refiere el núm. 2.º del artículo 69 y, en su caso, las certificaciones de defunción de los hijos de aquélla.

5.º Los documentos a que se contrae el núm. 3.º del art. 68 y, en su caso, el párrafo último del mismo artículo.

6.º Justificación de pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141.

Art. 75. Cuando los huérfanos soliciten la transmisión de la pensión disfrutada por su madre, en los casos de fallecimiento o nuevo matrimonio de ésta, los expedientes se integrarán con los siguientes documentos:

1.º Instancia, en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33, expresando la fecha en que fué concedida a la madre la pensión de que se trate.

2.º Certificación de defunción o nuevo matrimonio de la viuda del causante.

3.º Justificación, en la forma prevenida en el núm. 2.º del artículo 69, de los hijos quedados al fallecimiento del causante.

4.º Certificaciones de nacimiento de los hijos.

5.º Certificaciones de defunción de los huérfanos, en su caso.

6.º Certificaciones del estado civil de las huérfanas y, en su caso, de matrimonio.

7.º Cuando se trate de huérfanas que se hallen viudas al morir el padre y que estén comprendidas en el art. 83 del Estatuto, se presentarán los documentos y se practicará la justificación a que se refiere el núm. 6.º del art. 70.

8.º Cuando se trate de huérfana casada al morir el padre, comprendida en el art. 83 del Estatuto y que al enviudar se hallare vacante la pensión, se presentarán los documentos y se practicará la justificación a que se contrae el núm. 3.º del artículo 71.

9.º Cuando se trate de huérfanos imposibilitados, desde antes de cumplir veintitrés años, para ganarse el sustento, se practicará la justificación prevenida en el núm. 7.º del art. 70.

CAPÍTULO VI

PENSIONES CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS MILITARES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

Art. 76. Las solicitudes de pensión de viudedad, orfandad o de las correspondientes, en su caso, a la madre pobre, causadas por empleados militares, se promoverán mediante instancia, en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 al 18, 38 y 41.

Tienen personalidad legal para promover esta clase de expedientes, los militares, cualquiera que sea su situación, aun cuando fuesen menores de edad.

Art. 77. Cuando se trate de pensiones causadas por empleados militares comprendidos en el título II del Estatuto, que hayan optado, en tiempo y forma, por los derechos pasivos máximos, deberán presentar, además de la documentación prevenida en los artículos siguientes, la certificación a que se refiere el párrafo segundo del art. 106.

Art. 78. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda que contrajo primeras nupcias con el causante, se integrará con los documentos siguientes:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 al 18, 38 y 41, en la que manifieste si han quedado o no hijos del causante, y en caso afirmativo, sus nombres, edad y estado.

2.º Certificaciones de las actas de matrimonio y defunción del causante.

3.º Certificado de servicios del causante que comprenda el encabezamiento o primera subdivisión de su hoja de servicios y los que hubiera prestado, con expresión de los empleos obtenidos, tiempo que sirvió cada uno de ellos y antigüedad que le conceden los despachos o nombramientos.

Si el causante no tuviera hoja de servicios, se presentará copia certificada de la filiación o del documento que la sustituya.

Cuando el causante hubiera fallecido en situación de retirado, bastará hacer referencia a su expediente de clasificación expresando la fecha en que se le concedió la pensión correspondiente.

4.º Certificación del estado civil de la viuda, expedida por el Juzgado municipal, si hubieran transcurrido más de diez meses desde la fecha de la defunción del causante.

Art. 79. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda que contrajo segundas o posteriores nupcias con el causante, no existiendo hijos de anteriores matrimonios, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.ª Todos los documentos a que se refiere el artículo anterior.

2.º Testimonio notarial, legalizado en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante; y si éste falleció sin testar, testimonio notarial o judicial del auto de declaración de herederos.

Los anteriores documentos podrán sustituirse por información testifical instruída por Juez militar, previa instancia de la interesada al Capitán general o Comandante general que corresponda, para acreditar los hijos que dejó el causante, legítimos o naturales, haciéndose constar sus nombres, edad, estado civil y si cobrán sueldo o pensión del Estado, Provincia, Municipio o Casa Real, tanto los varones como las hembras.

Art. 80. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda con hijastros o con hijos e hijastros o con hijos naturales del causante o con unos y otros, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Todos los documentos a que se refieren los dos artículos anteriores.

2.º Certificaciones del matrimonio o matrimonios en que fueron habidos los hijos y de nacimiento de éstos.

3.º Certificaciones de defunción de los huérfanos, en su caso.

4.º Certificaciones del estado civil de las huérfanas y, en su caso, de matrimonio.

5.º Certificación o testimonio, en su caso, del reconocimiento de los hijos naturales.

6.º Cuando se trate de huérfanas que se hallen viudas al morir su padre y comprendidas en el art. 83 del Estatuto, se presentarán certificaciones de su matrimonio y defunción de sus maridos; y se justificará su pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141, y el hecho de haber vivido en el domicilio del padre o, en su caso, de la madre, con un año de antelación, por lo menos, a la fecha de su muerte, con certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo.

7.º Cuando se trate de huérfanos imposibilitados, desde antes de cumplir veintitrés años, para ganarse el sustento, acreditarán esta circunstancia y justificarán su pobreza a tenor de lo dispuesto en los artículos 142 a 146.

Art. 81. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la soliciten los huérfanos de padre que se hallara viudo al fallecer, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Todos los documentos a que se refieren los tres artículos anteriores, excepto el núm. 4.º del art. 78.

2.º Certificación de defunción de la mujer del causante.

3.º Cuando se trate de huérfana casada al morir el padre, comprendida en el art. 83 del Estatuto y no hubieran quedado otros huérfanos al fallecer el causante con derecho a la pensión, o ésta se hallara vacante al enviudar la huérfana, presentará certificaciones de su matrimonio y de defunción de su marido; justificará su pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141, y declarará por escrito, bajo su responsabilidad, no tener derecho a pensión por su marido, precisando al efecto, en su caso, todos los servicios que éste haya prestado al Estado.

Art. 82. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la madre pobre, viuda o soltera, se integrará con los siguientes documentos y diligencias:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18, 38 y 41.

2.º Certificación de matrimonio de la solicitante, de defunción de su marido y de estado civil de aquélla, si han transcurrido más de diez meses desde el fallecimiento de éste, o en su caso, certificación de soltería de la misma.

3.º Certificación de nacimiento y defunción del causante y, su caso, del reconocimiento de éste como hijo natural.

4.º Certificación de soltería del causante; si fuera viudo, certificación de matrimonio y defunción de su mujer, los documentos a que se refiere el núm. 2.º del art. 79 y, en su caso, certificaciones de defunción de los hijos.

5.º Los documentos a que se contrae el núm. 3.º del artículo 78.

6.º Justificación de pobreza, en la forma prevenida en los artículos 132 a 141.

Art. 83. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la soliciten los hijos legítimos o naturales de mujer funcionario público, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18, 38 y 41.

2.º Certificaciones de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción de la causante, sustituyendo, en su caso, la de matrimonio por la del documento en que conste el reconocimiento de los hijos naturales.

3.º Certificación de defunción del padre y, en su caso, justificación de su imposibilidad en la forma prevenida en el artículo 145; del abandono, mediante información instruída por el Juez militar, previa instancia dirigida al efecto al Capitán general o Comandante general que corresponda, y de la condena, con el testimonio de la sentencia.

4.º Los documentos e información a que se refieren los números 3.º del art. 78, 2.º del 79, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del 80 y 3.º del 81.

Art. 84. El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la madre pobre de mujer funcionario público, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 al 18, 38 y 41.

2.º Certificación de matrimonio de la solicitante, de defunción de su marido y de estado civil de aquélla, si han transcurrido más de diez meses desde el fallecimiento de éste o, en su caso, certificación de soltería de la misma.

3.º Certificación de nacimiento y defunción de la causante y, en su caso, del reconocimiento de ésta como hija natural.

4.º Certificación de soltería de la causante, y si fuera casada o viuda, los documentos a que se refiere el núm. 2.º del artículo 79 y, en su caso, las certificaciones de defunción de los hijos de aquélla.

5.º Los documentos a que se contrae el núm. 3.º del art. 78.

6.º Justificación de pobreza, en la forma prevenida en los artículos 132 al 141.

Art. 85. Cuando los huérfanos soliciten la transmisión de la pensión disfrutada por su madre en los casos de fallecimiento o nuevo matrimonio de ésta, los expedientes se integrarán con los siguientes documentos y diligencias:

1.º Instancia, en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 al 18, 38 y 41, expresando la fecha en que fué concedida a la madre la pensión de que se trate.

2.º Certificación de defunción o nuevo matrimonio de la viuda del causante.

3.º Justificación en la forma prevenida en el núm. 2.º del artículo 79 de los hijos quedados al fallecimiento del causante.

4.º Certificaciones de nacimiento de los hijos.

5.º Certificaciones de defunción de los huérfanos en su caso.

6.º Certificaciones del estado civil de las huérfanas y, en su caso, de matrimonio.

7.º Cuando se trate de huérfanas que se hallen viudas al morir el padre y que estén comprendidas en el art. 83 del Estatuto, se presentarán los documentos y se practicará la justificación a que se refiere el número 6.º del art. 80.

8.º Cuando se trate de huérfana casada al morir el padre, comprendida en el art. 83 del Estatuto, y que al enviudar se hallara vacante la pensión, se presentarán los documentos y se practicará la justificación a que se contrae el núm. 3.º del artículo 81.

9.º Cuando se trate de huérfanos imposibilitados desde antes de cumplir veintitrés años para ganarse el sustento, se practicará la justificación prevenida en el núm. 7.º del art. 80.

Art. 86. Los certificados de servicios y de las filiaciones o libretas de los causantes, los facilitarán a las familias los Jefes de los Cuerpos en que aquéllos servían al ocurrir su fallecimiento o desaparición, o los de las oficinas o Centros en que se encuentren dichos documentos.

Si falleciesen en situación de retirados o de reserva y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará éste de los Ministerios de la Guerra o de Marina, o del Capitán general o Comandante general el documento de que se trate.

Art. 87. Unicamente en el caso de que el solicitante hubiese servido cargo o empleo en el Patrimonio o Casa Real, se solicitará la correspondiente certificación de la Intendencia general de Su Majestad por medio de comunicación dirigida al Ministerio que proceda, ateniéndose, en los demás casos, a las declaraciones de los interesados o de los testigos en las respectivas informaciones.

CAPÍTULO VII

MESADAS DE SUPERVIVENCIA DE EMPLEADOS CIVILES

Art. 88. Para solicitar mesadas de supervivencia se acompañarán a la instancia, que habrá de formularse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 y 33, los documentos prevenidos en los artículos 68 a 74, según los casos.

Si el causante hubiera fallecido en situación de cesante, excedente o jubilado con haber pasivo, deberá manifestarse así en la instancia, con expresión de la fecha en que se le concedió dicho haber.

CAPÍTULO VIII

MESADAS DE SUPERVIVENCIA DE EMPLEADOS MILITARES

Art. 89. Para solicitar mesadas de supervivencia se acompañarán a la instancia, que habrá de formularse con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18, 38 y 41, los documentos que procedan, conforme a lo establecido en los artículos 78 a 84, según el caso en que se encuentre el solicitante.

Si el causante falleció en situación de retirado con haber pasivo, deberá manifestarse así en la instancia, expresando la fecha en que se le concedió dicho haber.

CAPÍTULO IX

FORMA DE OPTAR POR LOS DERECHOS PASIVOS MÁXIMOS LOS EMPLEADOS CIVILES INGRESADOS DESDE 1.º DE ENERO DE 1919 O QUE INGRESEN EN LO SUCESIVO.

Art. 90. Los empleados civiles que ingresen, según lo prevenido en el art. 4.º del Estatuto, en el servicio del Estado a partir del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este reglamento y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto, lo manifestarán así ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro que se les acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto, haciéndose constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión.

El funcionario que haya autorizado la expresada diligencia comunicará seguidamente al respectivo habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes a partir del primero que se abone al interesado.

Art. 91. Los empleados civiles que, sin percibir sueldo o haber del Estado, se encuentren desde 1.º de Enero de 1927 cesantes, excedentes o supernumerarios y deseen adquir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo anterior, al reingresar en el servicio y en el momento de posesionarse del destino para que fueren nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

Art. 92. Los empleados civiles ingresados a partir de 1.º de Enero de 1919 y antes del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este reglamento, salvo los comprendidos en el artículo anterior, se entenderá que han optado por los derechos pasivos máximos cuando hayan cumplido, en tiempo y forma, los requisitos establecidos en las Reales órdenes de 11 de Diciembre de 1926 y 27 de Enero de 1927, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, y en la de 19 de Enero de 1927, por el Ministerio de Hacienda.

Art. 93. Al cesar por cualquier causa en sus destinos los empleados civiles acogidos al régimen de derechos pasivos máximos, se consignará en sus títulos, en la correspondiente certificación de cese, si han sido descontadas sin interrupción las cuotas suplementarias, con indicación de la última, archivándose copias de dichas certificaciones en los respectivos Negociados de personal.

Art. 94. Siempre que los interesados, en los casos de nuevo nombramiento, vuelta al servicio activo, traslado o ascenso, se posesionen de su anterior destino o de otro distinto, se consignará en su título, en la correspondiente certificación de posesión, la circunstancia de hallarse acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y la mensualidad correspondiente a la última cuota descontada.

Los expresados datos se harán constar también, en su caso, en la certificación de liquidación de haberes que la oficina en que los haya percibido debe remitir a la dependencia para la que hubiere sido nombrado.

Al cesar en los destinos a que se refiere este artículo, se procederá en la forma prevenida en el anterior.

Art. 95. El descuento suplementario del 5 por 100 se deducirá a los empleados que hayan optado por los derechos pasivos máximos:

1.º De todos los sueldos íntegros que se les acrediten en nómina por el desempeño de destinos comprendidos en el número 1.º del art. 22 del Estatuto.

2.º De todos los haberes íntegros que se les acredite en nómina como excedentes forzosos por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario, con excepción de los Senadores por derecho propio y de los vitalicios.

3.º De todos los sueldos que perciban por entero en los casos de traslados, plazos posesorios y licencias.

4.º De todos los sueldos o haberes que perciban por cargos, destinos o situaciones cuyo tiempo, en virtud de alguna disposición de carácter legislativo, sea de abono a efectos pasivos.

5.º De cualquier emolumento que por disposición general o especial haya de estimarse como formando parte del sueldo para la fijación del regulador.

Cuando se trate de empleados comprendidos en el capítulo VII del título III del Estatuto, las cuotas suplementarias correspondientes se fijarán sobre la base de los sueldos que, según los casos, reunan las condiciones que en el mismo capítulo se exigen para que puedan servir de regulador.

Las dudas que se ofrezcan respecto a la procedencia de practicar o no determinados descuentos, serán resueltas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Art. 96. Los Habilitados y oficinas del Estado se atendrán a las reglas contenidas en la Real orden de 19 de Enero de 1927, expedida por el Ministerio de Hacienda, o a las que en lo sucesivo se dicten, en todo lo referente a la práctica de los descuentos a que se contraen los artículos anteriores, ingreso en el Tesoro, garantía de los interesados y justificación de dichas operaciones.

Art. 97. Si algún empleado civil desistiera, según lo prevenido en el párrafo segundo del art. 42 del Estatuto, de mejorar sus derechos pasivos, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe del Centro o dependencia en que preste o haya prestado últimamente sus servicios, haciéndose constar dicho desistimiento en el título del destino que el interesado se halle desempeñando, o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate.

La baja del descuento de la cuota suplementaria en la nómina de la primera mensualidad siguiente a la fecha en que se formuló el desistimiento se justificará con copia de la diligencia a que se refiere el párrafo anterior.

Otra copia de dicha diligencia se archivará en el Negociado del Personal del Centro o dependencia, y la instancia de desistimiento en el expediente personal del interesado.

Art. 98. Los empleados que hayan optado en tiempo y forma por la mejora de sus derechos pasivos vienen obligados al ingreso en el Tesoro de las cuotas suplementarias correspondientes ínterin no desistan de dicha mejora, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del art. 42 del Estatuto y en el artículo anterior.

Art. 99. Las declaraciones de pensión a favor de los empleados acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y de sus familias, se harán, en su día, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas atendiendo a la índole de los servicios prestados, independientemente de que por cualquier causa no se hayan ingresado todos los descuentos procedentes, o, por el contrario, se hayan ingresado algunos no debidos.

En el primer caso, el pensionista o pensionistas percibirán el importe de los derechos pasivos mínimos por el tiempo necesario para compensar al Tesoro de las cuotas adeudadas, atendiendo a la diferencia entre dichos derechos mínimos y los máximos. Pasado el tiempo preciso para tal compensación, el pensionista o pensionistas entrarán en el disfrute de los derechos pasivos máximos.

En el segundo caso, el interesado o sus herederos tendrán derecho a la devolución de lo ingresado indebidamente por razón de servicios cuyo abono no se reconozca, la cual devolución se hará como minoración del concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares», de «Diferentes derechos del Estado», de la Sección cuarta del Presupuesto de ingresos.

Art. 100. A los Registradores de la propiedad y a los Maestros nacionales de primera enseñanza que ingresen en el servicio del Estado a partir del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este reglamento, y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, les serán de aplicación los preceptos de este capítulo, en cuanto no se hallen modificados por las especiales reglas que para los primeros establece la Real orden de 19 de Enero de 1927, y para los segundos, las Reales órdenes de 11 de Junio y 4 de Julio de 1927, o por las que en lo sucesivo se dicten.

CAPÍTULO X

FORMA DE OPTAR POR LOS DERECHOS PASIVOS MÁXIMOS LOS EMPLEADOS MILITARES INGRESADOS DESDE 1.º DE ENERO DE 1919, O, SI SE TRATA DE CLASES DE TROPA DE SEGUNDA CATEGORÍA, DESDE 1.º DE ENERO DE 1927, Y LOS QUE INGRESEN EN LO SUCESIVO

Art. 101. Los empleados militares que ingresen, según lo prevenido en el art. 4.º del Estatuto, en el servicio del Estado a partir del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este reglamento, y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capitulo V del título II del Estatuto, lo manifestarán así en instancia dirigida al Jefe del Cuerpo, buque, Centro o dependencia a donde sean destinados, en cuanto verifiquen su presentación, comprometiéndose a abonar la cuota suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro que se les acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del citado Estatuto.

Los referidos Jefes comunicarán seguidamente al Habilitado del personal que corresponda la mencionada petición, a fin de que descuente al interesado, a partir del primer sueldo que perciba, el importe de la cuota suplementaria, ajustándose a lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Diciembre de 1926, 8 de Enero de 1927 y 16 de Marzo del mismo año, expedidas, respectivamente, por la Presidencia del Consejo de Ministros y por los Ministerios de Marina y de la Guerra, o a las normas que en lo sucesivo se dicten.

Art. 102. Los empleados militares que se encuentren desde 1.º de Enero de 1927 en situación en la que no perciban sueldo o haber del Estado, y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo anterior, al volver a prestar servicio, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

Art. 103. Los empleados militares ingresados a partir de 1.º de Enero de 1919 y antes del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este reglamento, salvo los comprendidos en el artículo anterior, se entenderá que han optado por los derechos pasivos máximos, si han cumplido, en tiempo y forma, los requisitos establecidos en las Reales órdenes de 11 de Diciembre de 1926 y 27 de Enero de 1927, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 104. La petición de acogerse al régimen de derechos pasivos máximos, deberán hacerla los individuos pertenecientes a clases de tropa de segunda categoría ingresados en filas después de 1.º de Enero de 1927, y los asimilados o equiparados a éstos del Ejército y de la Armada, que hubieran ingresado o ingresen en el servicio de uno u otro Instituto a partir de dicha fecha, cuando obtengan la categoría de Sargentos; los alumnos

de las Academias y Escuelas, al ser promovidos a Oficiales, y los que ingresen por cualquier otro título o nombramiento, al posesionarse de su primer destino o presentarse en el mismo, a fin de que a todos ellos se les practique el descuento desde el primer abono que se les satisfaga.

Art. 105. El hecho de haber optado por los derechos pasivos máximos se hará constar en el expediente personal de cada interesado, uniendo al mismo la declaración por él suscrita, a cuyo efecto, el Jefe que la reciba dispondrá su remisión al de la oficina donde radique dicho expediente, quedándose con copia de ella, cuidando a la vez que se comunique a aquél el haberse recibido su referida declaración.

Esta se consignará, además, en la primera hoja anual de servicios que se redacte, bien por el propio interesado, bien por el encargado de extenderla, según proceda.

Siempre que los interesados cambien de destino por nuevo nombramiento, traslado o ascenso, o vuelvan al servicio, se consignará la circunstancia de hallarse acogidos al régimen de derechos pasivos máximos, con expresión de la mensualidad correspondiente a la última cuota descontada, en el documento que la oficina en que haya percibido sus últimos haberes deba remitir a la Habilitación a que vaya a pertenecer, a fin de que se le sigan haciendo los descuentos correspondientes.

Art. 106. Al cesar en un destino cualquier empleado acogido al régimen de derechos pasivos máximos, se expedirá por su Pagador o Habilitado certificación duplicada, expresiva de las cantidades por el mismo descontadas, una de las cuales será entregada al interesado, y la otra se remitirá al Jefe de Cuerpo, buque, Centro o dependencia donde radique su expediente personal, a fin de que se una al mismo y se anote en la hoja de servicios.

Al ser baja en el servicio activo se consignará así en la certificación correspondiente, para que tanto en el expediente personal, como en la hoja de servicios, se haga constar que ha sufrido los descuentos procedentes.

Art. 107. El descuento suplementario del 5 por 100 se deducirá a los empleados militares que hayan optado por los derechos pasivos máximos:

1.° De todos los sueldos íntegros que se les acrediten en nómina por el desempeño de destinos comprendidos en el número 1.° del art. 23 del Estatuto.

2.° De todos los sueldos íntegros que se les acrediten en nómina como disponibles, de reemplazo por enfermos o excedentes forzosos, con excepción de los Senadores por derecho propio y de los vitalicios.

3.° De todos los sueldos que perciban por cargos, destinos o en situaciones cuyo tiempo, en virtud de las disposiciones del Estatuto u otras de carácter legislativo, sean de abono a efectos pasivos.

4.° De cualquier emolumento que por disposición general o especial haya de estimarse como formando parte del sueldo para la fijación del regulador.

Las dudas que se ofrezcan respecto a la procedencia de practicar o no determinados descuentos, serán resueltas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 108. Los Habilitados y oficinas del Estado se atendrán a las reglas contenidas en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1926 y 8 de Enero de 1927, expedidas por los Ministerios de la Guerra y de Marina, respectivamente, o a las que en lo sucesivo dicten, en todo lo referente a la práctica de los descuentos a que se contraen los artículos anteriores, ingreso en el Tesoro, garantía de los interesados y justificación de dichas operaciones.

Art. 109. Si algún empleado militar desistiera de mejorar sus derechos pasivos, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe del Cuerpo, Centro o dependencia donde preste o haya prestado últimamente sus servicios, quienes la comunicarán seguidamente al Habilitado del personal que corresponda, a fin de que suspenda el descuento de la cuota desde la primera mensualidad siguiente a la fecha en que se solicite.

La baja de este descuento se hará constar en la misma forma que establece el art. 105 para acreditar la opción por los derechos pasivos máximos.

Art. 110. Los empleados militares que hayan optado, en tiempo y forma, por la mejora de sus derechos pasivos, vienen obligados al ingreso en el Tesoro de las cuotas suplementarias correspondientes, ínterin no desistan de dicha mejora, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del art. 42 del Estatuto y en el artículo anterior.

Art. 111. Las declaraciones de pensión a favor de los empleados acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y de sus familias, se harán en su día por el Consejo Supremo de Guerra y Marina atendiendo a la índole de los servicios prestados, independientemente de que por cualquier causa no se hayan ingresado todos los descuentos procedentes o, por el contrario, se hayan ingresado algunos no debidos.

En el primer caso, el pensionista o pensionistas percibirán el importe de los derechos pasivos mínimos por el tiempo necesario para compensar al Tesoro de las cuotas adeudadas, atendiendo a la diferencia entre dichos derechos mínimos y los máximos. Pasado el tiempo preciso para tal compensación, el pensionista o pensionistas entrarán en el disfrute de los derechos pasivos máximos.

En el segundo caso, el interesado o sus herederos tendrán derecho a la devolución de lo ingresado indebidamente por razón de servicios cuyo abono no se reconozca, la cual devolución se hará como minoración del concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares» de «Diferentes derechos del Estado», de la Sección cuarta del Presupuesto de ingresos.

CAPÍTULO XI

PENSIONES EXTRAORDINARIAS DE JUBILACIÓN

Art. 112. Los empleados civiles que se consideren con derecho a pensión extraordinaria de jubilación, por haberse inutilizado para el servicio por alguna de las causas previstas en los artículos 60 y 61 del Estatuto, solicitarán del Ministerio de que dependan la instrucción de expediente para la averiguación de cuantas circunstancias hayan concurrido en el accidente determinante de la inutilización.

Art. 113. El expediente a que se refiere el artículo anterior se instruirá por el funcionario que de Real orden designe el Ministerio respectivo, acudiendo a todos los medios de prueba admisibles en derecho, y llevando al mismo, en los casos en que se hayan incoado diligencias gubernativas o judiciales, testimonio de los particulares que interesen.

Dicho expediente, que no tendrá otro alcance que el de recoger los elementos de prueba conducentes al esclarecimiento y constancia del accidente, una vez ultimado, se remitirá, con informe del funcionario instructor y del Jefe superior del que dependa el empleado de que se trate, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que podrá interesar la práctica de nuevas diligencias o la ampliación de las realizadas.

Art. 114. La Dirección de la Deuda y Clases pasivas, una vez que haya recibido el expediente a que se contrae el artículo anterior, reclamará al interesado la certificación del acta de nacimiento y el título correspondiente al destino que se hallase desempeñando al ocurrir el accidente, y en su vista, y atendiendo al resultado del reconocimiento facultativo a que habrá de someterse el interesado en la forma prevista para la jubilación por imposibilidad física, emitirá informe que, con todo lo actuado, elevará al Ministro de Hacienda, para que éste, con su propuesta, someta el caso, con arreglo al párrafo tercero del art. 93 del Estatuto, al acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 115. Cuando del expediente previo a que se contrae el

artículo 113 aparezca que el interesado carece de derecho a la pensión extraordinaria pretendida, se prescindirá de la práctica de las diligencias contenidas en el artículo anterior, y la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sin más trámites que su informe, elevará el expediente al Ministro de Hacienda a los fines prevenidos en el precedente artículo.

CAPÍTULO XII

PENSIONES EXTRAORDINARIAS DE RETIRO

Art. 116. Al ocurrir la inutilidad de un empleado militar en los actos de servicio o circunstancias mencionadas en los artículos 62 al 64 del Estatuto, la autoridad superior de quien dependa el interesado ordenará la formación de un expediente para acreditar las circunstancias en que ocurrió el hecho que dió origen a la inutilidad.

El Juez instructor de las diligencias interesará y unirá todos los datos que estime necesarios a los fines del expediente de inutilidad en el que habrá de resolverse lo que proceda respecto a la baja en activo del interesado.

Art 117. En el caso de declararse la baja en activo, podrá acordarse de oficio o solicitarse por el interesado, en instancia dirigida a Su Majestad, la incoación del expediente para acreditar su derecho a la pensión que pueda corresponderle, uniéndose al mismo testimonio de los particulares pertinentes y de la resolución recaída en las diligencias relativas a la baja en activo, la hoja de servicios o la filiación, y haciéndose constar el sueldo entero del empleo disfrutado por el interesado al quedar inutizado, la clase y origen de la inutilidad y el artículo del Estatuto en que pueda considerársele comprendido.

Este expediente se remitirá al Consejo Supremo de Guerra y Marina, el cual, con vista de lo que resulte del mismo, dictará el acuerdo correspondiente, y si apareciese justificado el derecho a pensión extraordinaria de retiro, hará la declaración y señalamiento que proceda.

Art. 118. La justificación de las circunstancias que deban concurrir en la inutilidad, a los efectos de la concesión de las pensiones extraordinarias de retiro, deberá ajustarse a las reglas establecidas, o que en lo sucesivo se dicten, por los Ministerios de la Guerra o de Marina, requiriéndose siempre que resulte plenamente acreditado que es consecuencia directa de las heridas, penalidades o accidentes sufridos en los actos de servicio y en las condiciones que determinan los artículos 62 al 64 del Estatuto.

CAPÍTULO XIII

PENSIONES EXTRAORDINARIAS CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS CIVILES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

Art. 119. Los interesados que se consideren con derecho a las pensiones extraordinarias causadas por los empleados civiles en los casos previstos en los artículos 67 y 68 del Estatuto, solicitarán del Ministerio de que dependieran sus causantes la instrucción de expediente para la averiguación de cuantas circunstancias hayan concurrido en el accidente determinante del fallecimiento de éstos.

Dicho expediente se instruirá en la forma prevista en el artículo 113, y una vez ultimado, se remitirá, según lo dispuesto en el mismo, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Art. 120. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, una vez recibido el expediente a que se refiere el artículo anterior, lo pondrá en conocimiento de los interesados para que éstos presenten los documentos que, según los casos, se especifican en los artículos 68 a 74, bastando, por lo que respecta a la justificación de los servicios, con el título del destino que se hallara desempeñando el causante al ocurrir su fallecimiento.

Cuando se trate de padres pobres, se estará a lo prevenido en los artículos 72 y 74, en todo lo que sea aplicable, extendiendo al padre lo que en el mismo se dispone en relación con la madre.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con vista de tales documentos y del expediente previo a que se refiere el artículo anterior, dictará la resolución que sea procedente.

Art. 121. Cuando del expediente a que se contrae el artículo 119 aparezca que el causante, por las circunstancias en que ocurrió su fallecimiento, no se halla comprendido en los casos de los artículos 67 y 68 del Estatuto, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sin más trámites, dictará acuerdo, sin perjuicio del derecho de los interesados a la pensión ordinaria que les corresponda.

Art. 122. Será aplicable a los empleados civiles desaparecidos en los casos de guerra lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128.

Art. 123. Para solicitar las pensiones extraordinarias establecidas en el art. 69 del Estatuto, bastará que los interesados consignen en la instancia, que habrán de presentar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la fecha de concesión a su causante de la pensión extraordinaria de jubilación y que acompañen, con la certificación de defunción del mismo, los documentos que, según los artículos 68 a 74, justifiquen su derecho.

CAPÍTULO XIV

PENSIONES EXTRAORDINARIAS CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS MILITARES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

Art. 124. Las pensiones extraordinarias establecidas en los artículos 65, 66 y 68 del Estatuto se solicitarán, en la misma forma y término que las ordinarias, por los que se consideren con derecho a ellas, acompañando a la instancia los documentos prevenidos en los artículos 78 a 85 de este reglamento, según el caso en que se encuentren.

Cuando se trate de padres pobres, se estará a lo prevenido en los artículos 82 a 84, en todo lo que sea aplicable, extendiendo al padre lo que en el mismo se dispone, en relación con la madre.

Se unirá a todos estos expedientes certificación, que expedirá el Jefe del Cuerpo o unidad a que perteneciera el causante, acreditativa de la ocasión y circunstancias en que ocurrió su muerte, con relación a las expresadas en el capítulo V, título III del Estatuto, así como también testimonio del resumen de hechos y de la resolución recaída en las diligencias previas o causa que se hubiera instruído.

Art. 125. Para solicitar las pensiones establecidas en el artículo 69 del Estatuto, bastará que los interesados consignen en la instancia la fecha en que se concedió al causante la pensión extraordinaria de retiro y que acompañen los documentos que se mencionan en los artículos 78 a 85, según el caso en que se encuentren.

Art. 126. Los Jefes de los Cuerpos o servicios, o los funcionarios a quien corresponda, cuidarán de dar cuenta inmediatamente del fallecimiento o desaparición de los causantes, a fin de que, llegando estos hechos a conocimeinto de los interesados, puedan formular la petición de pensión dentro del plazo señalado en el art. 70 del Estatuto.

Procurarán también instar, con la mayor urgencia, la inscripción en el Registro civil correspondiente de la defunción de los Oficiales y soldados, para que puedan acompañarse a los expedientes de pensión las certificaciones correspondientes.

Deberán, asímismo, los expresados Jefes, dejar siempre bien esclarecido, cuando el fallecimiento del causante fuese originado por accidente imprevisto, si este hecho ocurrió en acto del servicio, y si hubo o no descuido o negligencia o inobservancia de obligaciones reglamentarias por parte de aquél.

Art. 127. El señalamiento y abono de pensión a las familias de los desaparecidos se hará con carácter provisional y a reserva de devolver o reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida.

Será igualmente exigible el reintegro si se justifica que la causa de la desaparición es determinante de responsabilidades criminales.

Art. 128. El señalamiento de pensión extraordinaria en favor de las familias de los empleados militares desaparecidos en las circunstancias que expresan los artículos 65 y 66 del Estatuto, se hará a contar del día de la desaparición, pero no podrá hacerse efectivo su abono hasta transcurrido el año de ésta.

Si no constase el día en que tuvo lugar, y sí sólo el mes, la fecha para comenzar el cobro será la del primero del siguiente, y si únicamente pudiera fijarse un período de tiempo dentro del cual haya ocurrido, la del día siguiente al en que termine.

Art. 129. Si los Cuerpos a que pertenezcan los causantes hubieran anticipado haberes a las familias, en virtud de las disposiciones dictadas o que se dicte sobre el particular, como adelanto de la pensión que pudiera concederse, al abonarse ésta se hará la liquidación y deducción consiguiente.

A tal efecto cuidarán los Cuerpos de comunicar oportunamente al Director general de la Deuda y Clases pasivas el importe de los anticipos hechos.

CAPÍTULO XV

CESANTÍAS Y PENSIONES DE LOS MINISTROS DE LA CORONA

Art. 130. Para solicitar haber de cesantía como Ministro de la Corona, se presentará instancia en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, acompañando certificación expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en que conste la fecha en que el interesado juró el cargo y la en que cesó en el mismo.

Art. 131. Para solicitar pensión como viuda, huérfano o madre viuda pobre de Ministro de la Corona, se presentará instancia en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, acompañando los documentos que, según los casos, se previenen en los artículos 68 a 75, sin más excepción que la relativa a la justificación de servicios, la que se hará mediante la certificación a que se refiere el artículo anterior. Cuando el causante hubiera disfrutado haber como Ministro cesante, no se presentará este documento y, en su lugar, se consignará en la instancia la fecha de concesión de aquel haber.

CAPÍTULO XVI

DE LAS INFORMACIONES DE POBREZA

Art. 132. El estado de pobreza, en los casos en que se requiera para la obtención de derechos pasivos, se justificará mediante información que habrá de practicarse con arreglo a lo prevenido en este capítulo.

Art. 133. Cuando se trate de Clases pasivas civiles, la instancia solicitando la práctica de la información de pobreza se dirigirá, si el interesado reside en la provincia de Madrid, al Director general de la Deuda y Clases pasivas y, en los demás casos, al Delegado de Hacienda o Subdelegado respectivo, y se presentará conforme a lo dispuesto en el art. 33.

La información se instruirá por el Tesorero-Contador de la expresada Dirección, o por el de la Delegación o Subdelegación respectiva, según los casos.

Art. 134. Cuando se trate de Clases pasivas militares, la instancia se dirigirá al Capitán general o Comandante general que corresponda, y se presentará en el Gobierno o Comandancia militar, Comandancia o Ayudantía de Marina del punto en que resida el interesado, según los casos, o en la Alcaldía, si no hubiera en la localidad autoridad del Ejército o de la Armada, y se cursará al Capitán general respectivo, quien nombrará Juez para la instrucción del expediente.

Art. 135. En la instancia solicitando la información de pobreza se expresará:

1.º El nombre, apellidos, edad, estado, profesión u oficio del solicitante, el pueblo de su naturaleza, el de su actual domicilio, el que hubiera tenido en los cinco años anteriores, los medios de subsistencia con que cuente, la casa en que habite y el alquiler que por ella pague.

2.º Si fuera casado o viudo, el nombre y apellidos de su cónyuge, pueblo de la naturaleza de éste, hijos que tenga y edad de cada uno de ellos.

3.º Los bienes que le pertenezcan, los de su cónyuge y los de los hijos cuyo usufructo le corresponda, y las rentas que unos y otros produzcan.

Acompañará a la instancia certificaciones acreditativas de la contribución que por todos conceptos satisfaga, y del sueldo, haber o pensión que cobre del Estado, Provincia o Municipio, o negativas, en su caso.

Al presentar la instancia se exhibirá la cédula personal, que se reseñará al margen de aquélla por el funcionario encargado de recibirla, expresando su clase, número y la fecha y lugar en que fué expedida.

Presentada la instancia, se recibirá declaración a tres testigos sobre todos los particulares que la misma debe contener, según este artículo, y acerca de si el interesado, su cónyuge o sus hijos perciben sueldo, haber o pensión del Estado, Provincia o Municipio o Casa Real. Los testigos manifestarán también si, a su juicio, puede considerarse pobre al solicitante, expresando la razón de su dicho.

Art. 136. Siempre que el interesado viva de sueldos, rentas, pensiones, cultivo de tierras, cría de ganado o del ejercicio de cualquier profesión, industria o comercio, se hará constar por certificación de la Alcaldía el importe del jornal de un bracero en la localidad donde aquél tenga su residencia habitual.

Art. 137. Cuando corresponda a los solicitantes el usufructo de los bienes de sus hijos, se investigará el estado de fortuna de éstos.

Art. 138. Aun en los casos en que de la prueba documental o de las declaraciones de los testigos pudiera deducirse la pobreza del interesado, no se apreciará ésta si los signos exteriores de su vida indicasen otra cosa, y en caso de duda, se tomará declaración sobre el concepto que su situación económica merezca a testigos de arraigo en la localidad, como el Cura párroco, Maestro nacional, Alcalde de barrio o Jefe de la fuerza de la Guardia civil.

Art. 139. Terminada la información, si se trata de Clases pasivas civiles, se pasará al Abogado del Estado, para que exprese su conformidad con la conclusión de la misma, o proponga, en su caso, la ampliación que proceda, entregándose después al interesado, para que la acompañe a su solicitud de pensión.

Si se trata de Clases pasivas militares, la información se elevará por el Juez instructor al Capitán general, quien si, oído el auditor, la considera completa, dispondrá su entrega al interesado, para que la acompañe a su solicitud de pensión.

Art. 140. Todas las diligencias de esta información se extenderán en papel común, debiendo reintegrarse los documentos que se aporten con sujeción a lo dispuesto en la ley del Timbre.

Art. 141. Para estimar o no pobre al que hubiese alegado esta condición, se estará a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

La apreciación del estado de pobreza, a los efectos pasivos, corresponde a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o al Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos.

CAPÍTULO XVII

FORMA DE JUSTIFICAR LA IMPOSIBILIDAD DE LOS HUÉRFANOS PARA GANARSE EL SUSTENTO.

Art. 142. La justificación del estado de imposibili lad de los huérfanos, a los efectos prevenidos en el art. 83 del Estatuto, cuando se trate de pensiones causadas por empleados civiles, se ajustará a las reglas establecidas para la prueba de incapacidad física en los casos de jubilación, comunicando la petición a los demás interesados, si los hubiere, para que aleguen lo que a su derecho convenga.

Se unirá a estos expedientes certificación de la documentación militar, que acredite la situación del interesado en el Ejército o en la Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio, o temporal del contingente anual, por defectos físicos o enfermedad.

Art. 143. Cuando sea necesario justificar la imposibilidad de los hijos varones residentes en España, a los efectos del artículo 83 del Estatuto, y se trate de pensiones causadas por empleados dependientes de los Ministerios de la Guerra o de Marina, se instruirá expediente por Juez militar, previa instancia dirigida al Capitán general o Comandante general que corresponda, a la que acompañará certificación facultativa, en la que se especifique la inutilidad del interesado, si es o no absoluta, para ganarse el sustento, y la fecha de que data.

En el expediente se acreditarán estos particulares por los medios de prueba admisibles en derecho; se reconocerá al imposibilitado por Médicos militares, quienes informarán acerca de los extremos expresados en el párrafo anterior, sometiendo el caso, si se estimase preciso, a la Junta facultativa de Sanidad militar o de la Armada, y se dará audiencia en dicho expediente a los demás interesados en la pensión, para que aleguen lo que a su derecho convenga, y expongan su parecer y razón de él, tanto sobre la incapacidad como sobre los medios de subsistencia con que cuente el solicitante.

Se reclamará y unirá a estos expedientes certificación de la documentación militar, que acredite cuál es la situación del presunto inútil en el Ejército o en la Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio, o temporal del contingente anual, por defectos físicos o enfermedad.

Art. 144. Si el incapacitado reside en el extranjero, ya se trate de pensiones causadas por empleados civiles o militares, formulará instancia ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según corresponda, en solicitud de que se le reconozca facultativamente. El Centro ante quien se haya deducido la instancia se dirigirá al Ministerio de Estado, para que por el Cónsul respectivo se designen dos Médicos de la localidad, con preferencia españoles, si fuera posible, que reconozcan al interesado y certifiquen sobre la incapacidad alegada y fecha en que se produjo, haciendo constar si es absoluta para toda clase de trabajo.

Se unirá también a estos expedientes la documentación mencionada en el último párrafo del artículo anterior, y se completará con las demás diligencias de prueba que se consideren convenientes.

Art. 145. Cuando sea necesario justificar la imposibilidad del marido de la mujer funcionario público, a los efectos del artículo 89 del Estatuto, si se trata de pensiones causadas por empleados civiles, se aplicarán las reglas establecidas para los casos de jubilación por imposibilidad, y si se trata de pensiones cuya declaración corresponda al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se instruirá expediente siguiendo análogas normas a las establecidas en los dos artículos anteriores.

Art. 146. Los referidos expedientes se acompañarán a las instancias en solicitud de pensión, quedando a la libre apreciación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o del Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos, la prueba que en ellos se ofrezca.

CAPÍTULO XVIII

DOTES

Art. 147. La dote establecida en el art. 86 del Estatuto, a favor de la huérfana soltera que contraiga matrimonio antes de los cuarenta años, se solicitará por el marido, mediante instancia, que se presentará en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a la que se acompañará certificación del acta de matrimonio.

El Director general de la Deuda y Clases pasivas, como ordenador del pago, trátese de pensiones civiles o militares, acordará la concesión de la dote en la cuantía que proceda, si a ello hubiere lugar, fijando, en su caso, la fecha en que acrecerá a los demás partícipes la porción correspondiente a la huérfana.

CAPÍTULO XIX

CONSIGNACIÓN DEL PAGO DE LOS HABERES PASIVOS

Art. 148. Corresponde al Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Ordenador de pagos, consignar en los puntos en que corresponda los haberes pasivos de todas clases comprendidos en la Sección cuarta de los Presupuestos generales del Estado, que hayan sido reconocidos por dicha Dirección general o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, o declarados por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 149. El Consejo Supremo de Guerra y Marina comunicará, por triplicado, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las concesiones de haberes pasivos que acuerde.

El Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Ordenador del pago, hará, desde luego, la consignación del mismo en la provincia que designe el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 150. La consignación del pago se hará en la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas si los interesados residen en la provincia de Madrid y, en otro caso, en la Tesorería Contaduría de la Delegación de Hacienda de la provincia en que residan o, en su caso, de la Subdelegación respectiva.

Art. 151. Los individuos de Clases pasivas que residan fuera de España y sus posesiones, o se trasladen al extranjero, darán conocimiento oportunamente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, designando la provincia en que hayan de percibir el haber pasivo que les corresponda, quedando obligados a justificar su residencia, el estado civil, en su caso, y que conservan la nacionalidad española, con certificación expedida por el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que residan.

Art. 152. Cuando alguna perceptora que pertenezca a Comunidad o Instituto religioso tuviese que ausentarse temporalmente del punto de residencia de la misma Comunidad o Instituto, la Superiora respectiva quedará obligada a justificar, bajo su responsabilidad, la existencia de la pensionista, cuyo haber seguirá abonándose en la provincia en que esté consignado su pago.

CAPÍTULO XX

PODERES Y AUTORIZACIONES PARA COBRAR

Art. 153. Los individuos de Clases pasivas que no cobren personalmente pueden conferir su representación a otras personas, en la forma prevenida en el art. 17, o por medio de autorización administrativa.

Las copias que se expidan de los poderes para cobrar haberes pasivos llevarán, después del signo y firma del Notario, la del otorgante, legitimada por el propio Notario autorizante, con expresión de que es igual la firma legitimada a la que consta en el documento original.

Art. 154. Las autorizaciones que confieran los interesados

que residan en Madrid, capitales de provincia y poblaciones en que exista Subdelegación de Hacienda, se extenderán ante el Tesorero Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o el de la provincia o Subdelegación, firmándolas a su presencia el interesado y uno o dos testigos, cuando los expresados funcionarios lo crean necesario para identificar la personalidad del perceptor, y poniendo la póliza que proceda, con arreglo a la ley del Timbre.

Además se exigirá a los interesados el timbre que corresponda para reintegrar las copias de dichas autorizaciones, que han de remitirse al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Las expresadas autorizaciones se ajustarán al modelo actualmente establecido, o al que en lo sucesivo se establezca por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Art. 155. Los individuos que residan en pueblos donde no existan Delegación ni Subdelegación de Hacienda podrán presentar a los Alcaldes copia, extendida en el papel sellado que corresponda, de la certificación, orden u otro documento que acredite la concesión del derecho, al pie de la cual extenderán la autorización para cobrar, firmándola uno o dos testigos, el Alcalde y el Secretario, y poniendo el sello del Ayuntamiento. Dicha copia se remitirá por el Alcalde al Tesorero Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o de la Delegación o Subdelegación de Hacienda que corresponda.

Los poderes y autorizaciones administrativas quedarán en el expediente del interesado, uniéndose copia a la primera nómina que cobre la persona autorizada por el mismo.

Art. 156. Tanto el poder notarial, como la autorización administrativa para el percibo de haberes pasivos, podrán ser revocados por medio de oficios dirigidos al Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o de la Delegación o Subdelegación respectiva, con anterioridad de un día, por lo menos, al del señalado para el pago y, en consecuencia, los interesados podrán cobrar por sí mismos desde la nómina corriente.

La revocación deberá comunicarse al mandatario, por medio de oficio del respectivo Tesorero-Contador, en que se le haga saber la caducidad de su mandato.

Art. 157. Cuando varios perceptores de haberes pasivos otorguen juntos un solo poder notarial para que otra persona cobre en su representación, deberá exigirse la primera copia del mismo para cada uno de los otorgantes, con la firma del respectivo interesado, legitimada por el Notario.

En las revocaciones de las autorizaciones y de los poderes deberá exigirse el timbre que determinen las disposiciones vigentes.

Art. 158. Los apoderados, en el caso de defunción de sus poderdantes, presentarán, bajo su más estrecha responsabilidad, en la oficina correspondiente, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que aquélla haya ocurrido, la certificación acreditativa del óbito del interesado.

CAPÍTULO XXI

ACUMULACIONES DE PENSIÓN

Art. 159. El Director general de la Deuda y Clases pasivas, Ordenador del pago, y los Delegados de Hacienda, por delegación suya, según se trate de haberes consignados en la Pagaduría de dicha Dirección o en las provincias respectivas, dictarán los acuerdos sobre acumulaciones de las pensiones reconocidas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y el Consejo Supremo de Guerra y Marina a más de una persona, en los casos de fallecimiento o pérdida de la aptitud legal de algún partícipe, en favor de los que, figurando en el acuerdo de concesión de la pensión, sigan conservando aquella aptitud.

Los Subdelegados de Hacienda ejercerán en el territorio de su jurisdicción las facultades concedidas a los Delegados de Hacienda en el párrafo anterior.

Art. 160. En las solicitudes, que se presentarán en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33, se expresarán los nombres y apellidos de los solicitantes, punto de su residencia, pensión de que se trate, nombre y apellidos de los que hayan cesado en el disfrute de la parte de pensión y causa que la produjo, y se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de matrimonio o defunción del partícipe de que se trate o del documento que acredite la pérdida de su aptitud legal.

2.º Certificación del cese en el percibo de la pensión.

Art. 161. En los acuerdos de acumulaciones de pensión por causa de haber contraído matrimonio las huérfanas solteras menores de cuarenta años, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 86 del Estatuto a los efectos de fijar la fecha en que la porción correspondiente ha de acrecer a los demás partícipes.

CAPÍTULO XXII

REHABILITACIONES PARA EL COBRO

Art. 162. Los individuos de Clases pasivas que hayan sido baja en nómina por falta de presentación al cobro durante tres meses, por no haber pasado la revista anual o por haber perdido temporalmente la aptitud legal, necesitan ser rehabilitados para volver al goce de su haber pasivo.

Art. 163. Cuando la causa de la baja sea la falta de justificación durante tres meses o de presentación en una sola revista anual, se solicitará la rehabilitación, cuando se trate de haberes no consignados en la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por medio de instancia dirigida al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva o al Subdelegado en su caso, cuya autoridad, previo informe de la Tesorería-Contaduría, con referencia al expediente del interesado, la resolverá por delegación del Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Ordenador de pagos, al cual deberá dar conocimiento de haberlo efectuado.

Art. 164. Cuando se trate de rehabilitaciones no comprendidas en el artículo anterior, se solicitarán del Director general de la Deuda y Clases pasivas, presentando la instancia en la Tesorería-Contaduría de la misma o en la de la provincia que corresponda, acompañada de la copia de la orden de concesión del haber pasivo, que autorizará la propia dependencia, y de certificación del Juzgado municipal o del Cónsul, en su caso, que acredite su estado y residencia desde la última justificación presentada para el cobro de haber o para la revista.

Art. 165. Cuando la rehabilitación proceda por haber cesado el interesado en algún cargo o en el disfrute de algún sueldo o remuneración que le hubiera incapacitado temporalmente para percibir su haber pasivo, pero que, por su índole, no cause alteración en los derechos que tiene reconocidos, se solicitará también del Director general de la Deuda y Clases pasivas, Ordenador del pago, en los mismos términos que las rehabilitaciones ordinarias, acompañando copia del documento que acredite la cesación en el cargo o en la remuneración.

Si los servicios prestados en el mismo debieran acumularse en la clasificación del interesado, en el caso de tratarse de cesantía de Ministro de la Corona, por haber desempeñado el cargo y cesado en el mismo antes del 1.º de Enero de 1927, el expediente, que ya no será de la Ordenación, se remitirá a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a la que, como tal, corresponde declarar lo que proceda.

Art. 166. En las órdenes de rehabilitación se consignará precisamente el haber que disfrute el interesado, la fecha en que le fué declarado y desde cuál habrá de abonársele por virtud de la misma rehabilitación.

CAPITULO XXIII

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO

Art. 167. Los derechos pasivos de los empleados civiles y militares, comprendidos en el art. 1.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se regirán según lo dispuesto en el mismo artículo, por la legislación anterior al Estatuto, sin hacer distinción alguna en cuanto a los ingresados después del 3 de Marzo de 1917 y antes de 1.º de Enero de 1919, los cuales causarán, con cargo al Tesoro, los mismos derechos que los ingresados con anterioridad a aquella fecha.

Art. 168. En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del Estatuto, y a los efectos a que exclusivamente se contraen los artículos 1.º y 2.º del mismo, o sea, a los de la determinación de la legislación aplicable, sólo se entenderá como servicio activo del Estado el que, en el tiempo indicado en dichos artículos, se haya prestado o se preste efectivamente en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales con cargo al personal, no pudiendo, por tanto, a los expresados efectos, considerarse en servicio activo los individuos que se hallasen o se hallaren en situación de excedencia, disponibilidad, reemplazo por enfermedad o voluntario, cesantía, separación del servicio, supernumerario, licencia sin sueldo y demás análogas, aunque se haya pasado a ellas forzosamente, sin perjuicio de los casos especiales a que se refiere el capítulo VII, título III del Estatuto.

Art. 169. Para la ejecución de lo dispuesto en el art. 4.º del Estatuto y por lo que respecta exclusivamente a la determinación de la fecha de ingreso en el servicio del Estado de los empleados civiles y militares, en relación con lo prevenido en los tres primeros artículos del mismo Estatuto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Se entiende por destino, plaza o cargo, todo aquel cuyo desempeño dé derecho al abono, a efectos pasivos, de los servicios prestados en el mismo.

2.ª Para que la fecha de la declaración del derecho a destino, plaza o cargo, en virtud de ejercicios de oposición, concurso o examen, en relación con los empleados civiles se tenga por la del ingreso en el servicio del Estado, es preciso que el derecho a la plaza, destino o cargo no quede subordinado al cumplimiento por el interesado de posteriores requisitos o condiciones, tales como la práctica y aprobación de nuevos estudios.

3.ª No se considerarán incluídas entre las Academias o Escuelas de orden militar a que se refiere el art. 4.º del Estatuto las preparatorias, aunque tengan carácter oficial, de las propiamente militares, ni tampoco las instituciones benéficas de huérfanos o de índole análoga.

4.ª Cuando se trate de empleados dependientes de los Ministerios de la Guerra y de Marina, nombrados sin previo examen, oposición o concurso, la fecha de su ingreso en el servicio será la en que hayan tomado posesión del destino de que se trate o, en su caso, la de su presentación a las autoridades o Jefes correspondientes.

5.ª Para que el acto de la filiación pueda estimarse como ingreso en el servicio del Estado, es preciso que lo sea en un Cuerpo o clase del Ejército o de la Armada al que se haya incorporado el filiado, siempre que en ellos hubiera prestado servicio efectivo que sea de abono a efectos pasivos, cualquiera que haya sido el tiempo de permanencia en dicho servicio.

La fecha de comienzo de estos servicios deberá entenderse que es la de presentación para incorporación a filas o para cubrir los llamamientos que se hubieran ordenado, según se trate de individuos del Ejército o de marineros o inscriptos disponibles procedentes del reclutamiento; y en cuanto a los voluntarios, la de su admisión como tales.

6.ª La situación derivada del hecho del ingreso en el servicio del Estado, a los efectos prevenidos en el art. 4.º del Estatuto, es definitiva y, por consiguiente, no podrá entenderse alterada en ningún caso, aunque haya habido interrupción de servicios, debiendo estimarse como fecha del ingreso, para los empleados civiles y para los militares, indistintamente, la en que, por primera vez, tenga lugar cualquiera de los actos previstos en el citado artículo, incluso, en cuanto a los civiles, el de su filiación en cualquier Cuerpo del Ejército o de la Armada.

Art. 170. A los Suboficiales, Sargentos y personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército o de la Armada, que hayan prestado como tales servicios al Estado antes de 1.º de Enero de 1927, se les aplicarán los preceptos de los títulos I y III del Estatuto, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del mismo, regulándose por las disposiciones contenidas en dichos títulos sus pensiones de retiro, y las que causen en favor de sus familias, aunque haya habido solución de continuidad en sus servicios o hayan obtenido u obtengan categoría superior en el curso de su carrera.

Art. 171. Para la aplicación de lo prevenido en el art. 8.º del Estatuto se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª No se considerarán incluídos en el núm. 1.º de dicho artículo el tiempo de permanencia en Academias, Escuelas o Colegios que, aunque tengan carácter oficial, sean de índole preparatoria para el ingreso en las distintas Academias o Escuelas propiamente militares, tengan o no aquéllas el carácter de benéficas.

Será abonable el tiempo que durante la estancia en dichos establecimientos pertenezcan los interesados a Cuerpo como plaza filiada.

2.ª No se hará abono alguno por razón de campaña a los individuos del Ejército o de la Armada por el tiempo que estén sometidos a privación de libertad, sea cualquiera la causa, bien se haya acordado en virtud de procedimiento judicial o por hallarse cumpliendo pena o correctivo.

3.ª De conformidad con lo dispuesto en el núm. 5.º del artículo 8.º del Estatuto, sólo será abonable el tiempo que se haya permanecido o permanezca en las situaciones de supernumerario, reemplazo voluntario o cualquiera otra que no tenga carácter forzoso, cuando el interesado haya pasado a ella con anterioridad a la publicación de este reglamento.

Cuando se trate de la situación de supernumerario será preciso, además, que, en la fecha en que el interesado hubiera pasado a ella, se hallase vigente alguna disposición por la que proceda reconocer como abonable el indicado tiempo a efectos pasivos.

4.ª El tiempo de excedencia se abonará cuando el pase a dicha situación haya sido forzoso o por elección para cargo parlamentario.

5.ª Para el retiro forzoso por edad de los Jefes y Oficiales procedentes de las clases de tropa se abonarán cuatro años de servicios sobre la totalidad de los demás abonos con que cuenten. Dicho abono se computará, al efecto de obtener la pensión mínima de retiro, sin la limitación contenida en el penúltimo párrafo del art. 8.º del Estatuto. Para la concesión de pensión de retiro en grado superior al mínimo se aplicará la indicada limitación.

El abono de años de carrera concedido al personal del Cuerpo eclesiástico del Ejército y de la Armada por el número 11 del art. 8.º del Estatuto se hará también, según los casos, en las clasificaciones de jubilación de los Capellanes que presten servicio en la Administración civil del Estado.

Art. 172. En los casos a que se refieren los artículos 16 y 17 del Estatuto se aplicarán los preceptos de la legislación anterior para determinar la cuantía de la pensión, ateniéndose en todo lo demás a las disposiciones de aquél.

Art. 173. En los casos de jubilación o retiro forzoso por edad de empleados que se hallasen eventualmente en cualquier situación forzosa percibiendo un haber menor que el sueldo asignado en Presupuestos a su categoría o empleo, se tomará este sueldo como regulador, a los efectos del párrafo segundo del art. 19 del Estatuto.

No se estimarán como situaciones forzosas, a los efectos del

párrafo anterior, las de excedencia, disponibilidad o cualquiera otra análoga a la que se haya pasado por elección para cargo parlamentario.

Art. 174. En los casos de retiro y jubilación forzosa por edad se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 19 del Estatuto para la determinación del sueldo regulador de toda clase de pensiones, tanto las de retiro y jubilación como las correspondientes a las viudas, huérfanos y madres pobres de los causantes.

Art. 175. Las mesadas de supervivencia, a los efectos de los artículos 20, 40 y 48 del Estatuto, consistirán en el sueldo o haber personal que, al ocurrir su fallecimiento, se hallare disfrutando el causante por razón de su destino o empleo o de la situación en que se encontrara, con exclusión de dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación y residencia, premios, gratificaciones y cualesquiera otros emolumentos de naturaleza análoga.

Si el empleado falleciese en uso de licencia por enfermo o en situación forzosa en la que los haberes que se perciban sean menores que los señalados al empleo que tuviese, el importe de cada mesada será igual al del sueldo asignado a éste, con las deducciones expresadas en el párrafo anterior.

Son aplicables a las mesadas de supervivencia lo dispuesto en los artículos 82, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95 y 96 del Estatuto.

Se computará como tiempo de servicios abonables, a los efectos de la concesión de mesadas de supervivencia, todo el prestado efectivamente al Estado, aunque no reuna los requisitos establecidos en los artículos 15 y 24 del Estatuto.

La viuda, huérfanos y, en su caso, la madre pobre del causante sólo tendrán derecho a mesadas si el día del fallecimiento de éstos gozan de aptitud legal y no se hallan incursas en algún caso de incompatibilidad, a tenor de las disposiciones del Estatuto.

Cuando un empleado fallezca después de jubilado o retirado sin haber solicitado su clasificación, las mesadas de supervivencia se regularán por el haber pasivo que hubiera correspondido al causante.

Art. 176. Para la aplicación de lo dispuesto en el art. 23 del Estatuto se tendrán en cuenta las reglas 1.ª, 2.ª y 4.ª del art. 171.

El abono de años de carrera concedido al personal del Cuerpo eclesiástico del Ejército y de la Armada por el núm. 9.°, letra *a)* del art. 23 del Estatuto se hará también en las clasificaciones de jubilación de los Capellanes que presten servicios en la Administración civil del Estado.

Art 177. Por las escalas establecidas en los artículos 33 y 43 del Estatuto se regularán las pensiones mínimas y máximas de retiro, en sus respectivos casos, del personal en ellos mencionado y de todo el que no esté comprendido en los artículos 34, 35, 44 y 45 del mismo.

Art. 178. En aplicación de lo dispuesto en la última parte del párrafo segundo del art. 42 del Estatuto, quedarán en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas por los empleados que hayan optado por los derechos pasivos máximos si a su fallecimiento no dejasen viuda, huérfanos o madre viuda pobre, o si los que hubieran quedado careciesen de aptitud legal para el disfrute de la pensión.

Art. 179. Se entiende, a los efectos del art. 48 del Estatuto, por beneficiario legal la viuda, los huérfanos o la madre pobre, siempre que en la fecha del fallecimiento del causante reunan los requisitos de los artículos 82, 83 y 87 de dicho Estatuto y no estén incursos en algún caso de incompatibilidad, a tenor de los demás preceptos del mismo.

Para la regulación de las mesadas de supervivencia y número máximo de éstas que en tal concepto deben entregarse se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 40 del Estatuto, sin que sumadas a las cuotas que deben devolverse puedan exceder de 24 mesadas en junto.

Sólo habrá derecho a la devolución de cuotas en los casos a que se refiere el art. 48 del Estatuto cuando se causen mesadas de supervivencia y queden personas con derecho a ellas, a tenor de los preceptos del Estatuto y de este reglamento.

Art. 180. A tenor de lo dispuesto en el art. 55 del Estatuto el retiro de los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada' de los asimilados a ellos y de los demás empleados dependientes de los Ministerios de la Guerra y de Marina podrá acordarse a petición propia, por edad y por imposibilidad física.

En los casos de retiro voluntario los interesados no tendrán derecho, con arreglo al párrafo segundo del citado art. 55, a haber pasivo si no han completado veinte años de servicios efectivos, entendiéndose por tales los señalados en los números 1.°, 5.° al 10 y 12 del art. 8.°, o en los números 1.°, 5.°, 6.° 7.° y 8.° del art. 23 del Estatuto, según que los empleados de que se trate se hallen incluídos en el título I o en el II del mismo. Las clases de tropa de segunda categoría y los asimilados a ellas tendrán derecho también a haber pasivo en los indicados casos de retiro voluntario cuando sumados los abonos de campaña a los servicios antes expresados completen veinticinco años. Una vez reunidos, según los casos, los veinte o los veinticinco años de servicios en las condiciones dichas, serán de abono todos los servicios comprendidos en los artículos 8.° o 23, según proceda.

En los casos de retiro forzoso por edad se computarán, en virtud de lo dispuesto en el art. 59 del Estatuto, a los solos efectos de obtener la pensión mínima de retiro, todos los servicios comprendidos en los citados artículos 8.° o 23, según proceda, sin las limitaciones contenidas en el penúltimo párrafo de aquél y último de éste. Para la concesión de pensión de retiro en grado superior al mínimo se aplicarán las expresadas limitaciones.

En los casos de retiro por inutilidad física se abonarán los servicios comprendidos en los artículos 8.° o 23, según proceda, haciendo siempre aplicación de las limitaciones consignadas en el penúltimo párrafo de aquél y último de éste.

Art. 181. Las limitaciones consignadas en el núm. 4.° del artículo 5.°, en el párrafo penúltimo del art. 8.°, en el núm. 3.° y en el párrafo último del art. 22, en el núm. 4.° y en el párrafo último del art. 23 y en el art. 53 del Estatuto, no se aplicarán, en los casos de jubilación o retiro forzoso por edad, a los efectos de obtener la pensión mínima de jubilación o retiro, en aplicación de lo dispuesto en el art. 59 del mismo Estatuto.

Art. 182. Los empleados civiles sólo adquirirán y causarán las pensiones extraordinarias establecidas en los artículos 60 y 67 del Estatuto cuando la inutilización o la muerte sea consecuencia directa de lesión producida violentamente por mano de hombre o agente físico exterior y tenga por causa indudable un riesgo específico derivado inmediatamente del cumplimiento de los deberes anejos al cargo y que no sea, por tanto, común a los demás ciudadanos.

Art. 183. Los empleados militares sólo adquirirán y causarán las pensiones extraordinarias establecidas en los artículos 62, 63, 65 y 66 del Estatuto cuando la inutilización o la muerte se produzca en las circunstancias previstas en los mismos.

Art. 184. Los empleado civiles y militares adquirirán y causarán las pensiones extraordinarias establecidas en los artículos 61, 64 y 68 del Estatuto cuando la inutilización o la muerte sea consecuencia directa de lesión producida por un acontecimiento fortuíto, bien provenga de un hecho de la Naturaleza: incendio, inundación, naufragio, etc.; bien de cualquier otro agente físico exterior: atropello por vehículos o acémilas, caídas de caballo, desplome o derrumbamiento de edificios, accidente ferroviario, etc.; bien de actos propios del que es víctima de ellos, siempre que no sean debidos a impericia, imprudencia o inobservancia de obligaciones reglamentarias, por su parte; o bien de un tercero que involuntariamente causa el mal, si todo ello ocurre en actos de servicio.

Art. 185. La inutilidad o muerte producida por enfermedad común, aunque se justifique que fué adquirida en campaña o en acto de servicio, no dará derecho a las pensiones extraordi-

narias comprendidas en los capítulos III, IV y V del título III del Estatuto, salvo lo dispuesto en su art. 65 y lo establecido en los 63 y 66 respecto de los prisioneros que se inutilicen o mueran en cautiverio y siempre que pueda estimarse fundadamente que la inutilidad o fallecimiento tuvo por causa las privaciones y penalidades sufridas durante el mismo.

Art. 186. Las familias de los empleados civiles, sin asimilación ni equiparación militar, que hallándose al servicio del Ejército o de la Armada hubieran fallecido o desaparecido en las circunstancias expresadas en los artículos 65 y 66 del Estatuto, tendrán también derecho a pensión, en la cuantía establecida en dichos artículos, ajustándose su abono, en su caso, por lo que respecta a la fecha en que debe empezar a devengarse, a lo dispuesto en el art. 128.

Art. 187. Las solicitudes en demanda de pensión extraordinaria, a que se refiere el art. 70 del Estatuto deberán formularse dentro del plazo de un año, a contar desde el día en que ocurra el fallecimiento o la desaparición del causante.

Art. 188. La pensión extraordinaria otorgada a los padres pobres por el art. 71 del Estatuto sólo podrá concederse cuando al fallecimiento del causante no queden viuda o hijos, no pudiendo, por ningún concepto, transmitírseles la pensión que la viuda o los hijos hubiesen disfrutado.

Art. 189. Los subalternos, con arreglo al art. 80 del Estatuto, causarán los derechos pasivos establecidos en el mismo. Los límites mínimos de edad establecidos en el párrafo segundo del art. 49 del Estatuto no son aplicables a los subalternos y demás servidores del Estado que realicen trabajos predominantemente materiales.

Art. 190. En los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 82 del Estatuto la pensión se dividirá percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, todos los hijos del causante que conserven la aptitud legal, incluso los habidos en su último matrimonio.

Art. 191. A los efectos de los artículos 82 y 83 del Estatuto, cuando la pensión se perciba por la viuda con hijastros o con hijos e hijastros o con hijos naturales del causante o con unos y otros, la porción correspondiente a cada uno de éstos que pierda la aptitud legal acrecerá a la de los hermanos que la conserven, y si la perdieran todos los hijastros e hijos naturales, percibirá la viuda la pensión íntegra, aunque queden hijos propios de la misma con aptitud legal.

Art. 192. Los hijos varones incapacitados, comprendidos en el art. 83 del Estatuto, aunque sean mayores de edad, participarán en la pensión con sus hermanos en la misma proporción que éstos, pudiendo disfrutarla por entero, ya por ser únicos perceptores o por sucesivas acumulaciones a su favor de las partes disfrutadas por los que vayan perdiendo la aptitud legal; y cesarán en su percibo al desaparecer la imposibilidad o su estado de pobreza.

Art. 193. El estado de pobreza, requerido por el art. 83 del Estatuto para que tengan derecho a pensión las hijas que se hallasen viudas al morir el padre, habrá de justificarse con relación al día del fallecimiento de éste. Si viniesen a mejorar fortuna cesarán en el percibo de la pensión.

Art. 194. Los requisitos de pobreza y de hallarse vacante la pensión exigidos por el art. 83 del Estatuto para que tenga derecho a pensión de orfandad la huérfana casada en vida de su padre y viuda después del fallecimiento de éste, sin derecho a pensión por su marido, habrán de darse en la fecha en que la huérfana quede viuda. Si viniese a mejor fortuna cesará en el percibo de la pensión.

Art. 195. Mientras viva la madre, de conformidad con lo prevenido en el art. 83 del Estatuto, y salvo lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del art. 82 del mismo, sólo tendrán derecho los huérfanos a la pensión causada por el padre en el caso de que aquélla contraiga nuevo matrimonio.

Art. 196. La acumulación de partes de pensión entre huérfanos legítimos y naturales, en los casos del art. 84 del Estatuto, se hará en la proporción señalada en el art. 82 del mismo.

Art. 197. La pensión correspondiente a los hijos menores de edad, en los casos del art. 85 del Estatuto, la percibirán por medio de sus representantes legales, incluso de la madre, mientras conserve la patria potestad.

Art. 198. En aplicación de lo dispuesto en el art. 87 del Estatuto, la madre pobre, viuda o soltera, sólo tendrá derecho a pensión cuando al fallecer el causante no queden ni cónyuge ni hijos de éste.

La madre que se halle casada al morir el hijo no tendrá derecho a pensión.

El estado de pobreza habrá de justificarse también con relación a la fecha del fallecimiento del hijo.

La madre no tendrá derecho en ningún caso a la transmisión de la pensión concedida a la viuda o a los hijos del causante.

Art. 199. Cuando la mujer funcionario público fallezca en estado de casada dejando hijos de anteriores matrimonios o naturales legalmente reconocidos, la pensión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 89 del Estatuto, corresponderá a los mismos, según las reglas de los artículos 83 y 84 del mismo.

Cuando muera el viudo entrarán, en su caso, a participar de la pensión los hijos de la causante habidos en su matrimonio con aquél.

Art. 200. La condición de español, requerida por el art. 90 del Estatuto para el cobro de toda clase de pensiones, habrá de ostentarse en el momento del fallecimiento del causante. El que adquiera o recobre la nacionalidad española con posterioridad a dicho momento, no tendrá en ningún caso derecho a la pensión.

El pensionista que pierda la nacionalidad española perderá también definitivamente su derecho a la pensión.

Art. 201. Si incoado un expediente en la forma prevista en el art. 91 del Estatuto, falleciera durante su tramitación el interesado y se instase su continuación por parte legítima, se ultimará aquél, haciéndose la declaración que corresponda y abonándose, en su caso, a los herederos las pensiones devengadas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 92 del mismo Estatuto.

En igual forma se procederá cuando fallezca el pensionista respecto a los haberes reconocidos, devengados y no percibidos por éste, siempre sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 92 del Estatuto.

Art. 202 Los haberes de cesantía de los Ministros de la Corona habrán de solicitarse, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del Estatuto para los demás derechos pasivos, dentro de los tres años siguientes a la fecha de su cese, y prescribirá el derecho a los indicados haberes cuando no se hubieran solicitado en el referido plazo.

El derecho a dote habrá de solicitarse y prescribirá en el mismo plazo expresado en el párrafo anterior, contado desde la fecha del matrimonio.

Art 203. Las excepciones consignadas en el art. 96 del Estatuto, en relación con la regla general de incompatibilidad establecida en el párrafo primero de dicho artículo, se aplicarán, desde luego, a toda clase de pensiones, aunque se trate de las concedidas con anterioridad a la vigencia del Estatuto.

Art. 204. La excepción establecida en el núm. 8.º del artículo 96 del Estatuto se entenderá limitada a las pensiones extraordinarias que puedan corresponder a los padres pobres de soldados o clases de tropa de primera categoría.

Art. 205. Son compatibles con las pensiones del Estado las donaciones que por un acto de mera liberalidad concedan las Corporaciones oficiales a favor de los empleados o de sus familias en los casos comprendidos en los capítulos III, IV y V del título III del Estatuto o como premio u homenaje por haberse distinguido de modo notorio en el cultivo del arte o de la ciencia, o en el cumplimiento de sus deberes sociales.

Son también compatibles con las pensiones del Estado las que se satisfagan con cargo a Cajas especiales o Montepíos nutridos con descuentos sobre los haberes de los que perte-

nezcan a los mismos, aunque dichas Cajas o Montepíos estén subvencionados de fondos generales, provinciales, municipales o de la Real Casa, siempre que los ingresos que procedan directamente de los expresados fondos representen menos de la tercera parte en relación con los totales de la Caja o Montepío de que se trate.

Lo prevenido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, núm. 497, de 15 de Septiembre de 1927.

Art. 206. Los haberes de retiro de los individuos de las clases de tropa del Ejército y equivalentes de la Armada y los de jubilación de los subalternos, son compatibles con los sueldos o haberes que puedan disfrutar en destinos dependientes de los Tribunales, Juzg dos, Administración civil del Estado y demás análogos, siempre que al cesar en sus cargos no tuvieren por ellos derecho a haber pasivo ni a mejorar el de que estaban en posesión al ser nombrados.

No se consideran comprendidos en la compatibilidad que determina el párrafo anterior los destinos de Auxiliares en las diferentes dependencias de la Administración civil, o sea los correspondientes a la última de las categorías de empleados establecida por la ley de 22 de Julio de 1918.

Art. 207. La incompatibilidad establecida en el art. 96 del Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos del mismo, no supone la pérdida definitiva de la aptitud legal, y, por tanto, no obsta a que una vez desaparecida dicha incompatibilidad se declare el derecho al percibo de la pensión de que se trata.

El tiempo durante el que se disfrute un sueldo, haber o gratificación incompatible con el goce de haber pasivo, no se computará a los efectos de la prescripción establecida en el art. 92 del Estatuto.

Art. 208. El pensionista que después de perdida la aptitud legal continúe percibiendo la pensión, vendrá obligado a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que pudiera haber incurrido.

Art. 209. Como aclaración a lo prevenido en la disposición transitoria sexta del Estatuto, se estimarán de abono los servicios de los funcionarios comprendidos en el art. 27 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 con nombramiento del Ministro del Ramo o aprobado por éste antes de 1.º de Abril de dicho año.

Como aclaración también a lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927, serán íntegramente abonables, a los efectos de jubilación, los servicios prestados por los Maestros de instrucción primaria en las Provincias Vascongadas y Navarra con anterioridad a la fecha en que se abonaron sus sueldos con cargo a los presupuestos del Estado.

Art. 210. En todo caso, y en relación con lo prevenido en la disposición transitoria novena del Estatuto, el plazo de diez años a que se refiere el párrafo segundo del núm. 2.º del artículo 5.º del mismo, podrá completarse con los servicios que se hayan prestado o que se presten en cargos que tengan la categoría de Jefe superior de Administración, siempre que en el correspondiente nombramiento conste que éste se ha hecho tomando en consideración que el interesado ha pertenecido a Cuerpo o carrera de las comprendidas en el párrafo primero del indicado número.

Art. 211. En aplicación de lo prevenido en la disposición transitoria 10.ª del Estatuto, la fecha de 1.º de Enero de 1927, señalada para el arranque de la vigencia del mismo, se entenderá, para todo lo que sea favorable y con la limitación consignada en la última parte de dicha disposición, retrotraída a la de 28 de Octubre de 1926, en que se publicó en la *Gaceta de Madrid*, debiendo estarse en todo lo demás a lo declarado en los restantes preceptos del Estatuto, y especialmente en lo que respecta a la legislación aplicable en cada caso, a sus cuatro primeros artículos.

En consecuencia, a tenor de lo prevenido en dicha disposición transitoria, en relación con el art. 2.º del Estatuto, se regirán por los preceptos contenidos en sus títulos I y III, en cuanto tal aplicación pueda determinar el nacimiento de derechos o la mejora de los ya adquiridos, las pensiones de jubilación, retiro, viudedad, orfandad y las correspondientes, en su caso, a los padres de los empleados públicos civiles y militares que hubieran ingresado en el servicio del Estado con anterioridad al 1.º de Enero de 1919 y estuvieran al servicio activo del mismo el 28 de Octubre de 1926, fecha de la publicación del Estatuto, o hubieran vuelto a dicho servicio activo con posterioridad al día últimamente citado y antes de 1.º de Enero de 1927.

Las pensiones de los empleados comprendidos en el párrafo anterior que hayan seguido en el servicio activo en 1.º de Enero de 1927 o hayan vuelto o vuelvan a él a partir de dicho día, se regirán, a tenor del art. 2.º del Estatuto, por los títulos I y III del mismo, tanto en lo favorable como en lo adverso.

Las pensiones de los empleados ingresados en el servicio del Estado con anterioridad al 1.º de Enero de 1919 que no hayan prestado servicio activo a partir del 28 de Octubre de 1926, ni lo presten en lo sscesivo, se regirán, según el art. 1.º del Estatuto, por los preceptos de la legislación anterior a éste, salvo lo prevenido en las disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del mismo.

A los efectos de la legislación aplicable en cada caso, según los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Estatuto, se estará a lo dispuesto en el art. 4.º del mismo y en los 167 a 170 de este reglamento para la determinación de lo que se entiende por ingreso en el servicio del Estado y por servicio activo del mismo.

Art. 212. Las disposiciones del Estatuto sobre mesadas de supervivencia se aplicarán en los casos en que el fallecimiento del causante sea posterior a la publicación de aquél, entendiéndose que están comprendidos en las mismas todos los servidores del Estado que tenían reconocido tal derecho en la legislación anterior al Estatuto.

Art. 213. Las clases de tropa de primera categoría del Ejército y sus análogas o equivalentes de la Armada, Guardia civil, Carabineros y personal del voluntariado en Africa, seguirán regulándose, en cuanto al reconocimiento y concesión de sus haberes de retiro y pensiones ordinarias a sus familias, por las disposiciones dictadas con anterioridad a la publicación del Estatuto o por las que en lo sucesivo se dicten.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª En todo lo relativo a la organización de los servicios de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; régimen interior de la misma; deberes y responsabilidades de sus empleados; registro, despacho y archivo de expedientes; ordenación, consignación y traslaciones de pago; rehabilitaciones y acumulaciones de pensión; nóminas, sistema de pago y formalidades de éste; pedido y movimiento de fondos; retenciones de haberes, y cuanto, en suma, se refiera a la práctica de los servicios que a dicho Centro corresponden, se estará a lo actualmente establecido, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento, o a lo que en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

Todos los perceptores de haberes pasivos pasarán revista anual en la forma que determine la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

2.ª En todo lo referente a la organización de los servicios y régimen interior del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en relación con las funciones que le competen en materia de Clases pasivas, así como al registro, despacho y archivo de los expedientes relativos a las mismas, se estará a lo actualmente establecido, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento, o a lo que en lo sucesivo se establezca.

3.ª Los derechos pasivos del Magisterio nacional de primera enseñanza se regirán, en primer término, por los preceptos del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927 y, en cuanto no se opongan a ellos, por los de este reglamento.

4.ª Este reglamento empezará a regir desde el día siguiente al en que termine su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se hallen en oposición con las contenidas en el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se concede un plazo extraordinario de tres meses, a contar desde el día siguiente al en que termine la publicación del presente reglamento en la *Gaceta de Madrid*, para que los interesados, citando expresamente el artículo de este reglamento que les favorezca, puedan recurrir ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos, en súplica de que se modifique cualquier acuerdo dictado por dichos organismos haciendo aplicación del Estatuto.

Contra las resoluciones que dicten en dichos casos la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o el Consejo Supremo de Guerra y Marina, procederán los recursos establecidos en el art. 6.º de este reglamento.

2.ª Se concede un plazo extraordinario de seis meses, contados desde el día siguiente al en que termine la publicación de este reglamento en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan optar por los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1919, debiendo ajustarse para hacer tal manifestación a lo prevenido, según los casos, en este reglamento y en las disposiciones especiales que se citan en el mismo.

El párrafo anterior es también de aplicación a los Maestros nacionales de primera enseñanra que hayan ingresado en el servicio a partir de 1.º de Enero de 1920.

El abono de la correspondiente cuota suplementaria del 5 por 100 se retrotaerá, en todo caso, a la fecha en que dicho abono hubiera empezado a hacerse si se hubiese realizado la opción en el tiempo señalado al efecto, descontándose a los que se acojan al plazo extraordinario concedido en la presente disposición, además del 5 por 100 mensual correspondiente, el 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

Por los distintos Centros y dependencias del Estado se adoptarán las medidas necesarias para que la concesión de este plazo extraordinario llegue a conocimiento de los interesados.

3.ª Los Maestros nacionales de primera enseñanza y los demás funcionarios comprendidos en el art. 37 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918 que hayan cumplido la edad de sesenta años con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, podrán solicitar y deberá concedérseles la jubilación voluntaria por edad, aunque no cuenten la de sesenta y cinco años a que se refiere el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927.

4.ª En las declaraciones de pensión que se hagan en aplicación de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto-ley de 19 del corriente mes, no se concederán, en ningún caso, atrasos anteriores a la fecha de publicación de dicho Real decreto, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 28 de este reglamento.

5.ª Se consideran incluídos en el art. 76 del Estatuto, siempre que tengan nombramiento de Real orden, los Ingenieros directores y demás personal facultativo de las Comisiones administrativas de Arbitrios de los Puertos; de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de ferrocarriles y de la explotación de ferrocarriles por el Estado; de la Junta de obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio; y de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas comprendido en el art. 3.º del Real decreto-ley de 17 de Febrero de 1925 y en el 25 del de 5 de Marzo de 1926.

Aprobado por S. M.—Madrid 21 de Noviembre de 1927.—*El Presidente del Consejo de Ministros*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA.

(*Gaceta* del 23.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación



SAN ISIDORO, DE LEÓN
CÁLIZ DE LA INFANTA URRACA

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. **Precio: 6 pesetas ejemplar.**

Edición económica. Un volumen en 4.°, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. **Precio: 4 pesetas ejemplar.**

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida.

Una sola edición. Tres volúmenes en 4.°, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Uua sola edición. Dos volúmenes en 4.°, uno de texto de 584 páginas y otro de láminas de 622 páginas. **Precio: 20 pesetas los dos tomos.**

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Una sola edición. Tres volúmenes en 4.°, dos de texto de 467 y 488 páginas, y uno de láminas, de 377 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de precio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6	ejemplares.....	el 15 por 100.
»	25	»	» 20 »
De	30	» en adelante.....	» 25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

En prensa:

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Cádiz, por Enrique Romero de Torres.

Provincia de Alicante, por Manuel González Simancas.

De venta en todas las librerías de España.

Se admiten pedidos a reembolso en la Administración de este «Boletín».

Año XVIII — Viernes 9 de Diciembre de 1927 — Núm. 98

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular fijando el uniforme del personal de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 849.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia a Oficial.—Página 850.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 850.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Permuta.—Página 850.*
Desempeño de plazas.—Página 850.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 852.*
Desempeño de plazas.—Página 852.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 852.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 852.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*A D. Gervasio Manrique y Hernández.--Página 852*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 853.*
Sentencia en el pleito contencioso administrativo de D. Jesús Huerta.—Página 853.
Quinquenio.—Página 853.

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 853.*
Anulación y confirmación de cargo —Página 853.

ASUNTOS GENERALES.—*Barcelona.—Nombramiento de Secretario.—Página 853.*
Cardenal Cisneros.—Plaza vacante de Conservador de Ciencias.—A concurso.—Página 853.
Anuncio de la misma.—Página 854.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Patronato —Nombramientos de Vocales. Página 854.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Amortizaciones.—Página 854.*
Ascensos.—Página 854.
Plazas vacantes: a concurso y al turno de ingreso.—Página 855.
Licencias.—Página 857.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 857.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 857.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso desierto. Página 857.*

HABILITACIONES.—*Nombramientos de Habilitados efectivo y sustituto.—Página 857.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Cádiz y en Soria.—Página 858.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Enseñanza de la sericicultura: pidiendo relación de Maestros.—Página 858.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones provisionales de destinos.—Página 858.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 863.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Estimada por esta Presidencia la necesidad de que se establezca un uniforme único para todos los Porteros que pertenecen al Escalafón de los Ministerios civiles, con lo cual se evita la variedad de indumentaria oficial que en la actualidad usan los indicados Porteros, según que pertenezcan a un Departamento ministerial o a otro, y aun a dependencias de un mismo Ministerio, y ante la consideración de que en ocasión de traslados, como en la actualidad viene ocurriendo, queda alterada la debida uniformidad que debe siempre existir entre Porteros que prestan servicio en un mismo Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo, el uniforme de los Porteros de los distintos Departamentos civiles, lo mismo para los que prestan servicio en Madrid que para los que lo desempeñen en provincias, sea el que a continuación se describe:

UNIFORME DE INVIERNO

Una americana de paño azul nacional con doble fila de botones dorados, con el escudo nacional y un galón de flor de lis en la bocamanga, de cuatro centímetros de anchura, y tres botones pequeños dorados en la costura posterior de la citada bocamanga.

Chaleco del mismo paño con cinco botones dorados, con el

escudo nacional e idénticos a los de la costura posterior de la bocamanga de la americana.

Pantalón también del mismo paño.

Gorra de paño azul con galón de cinco centímetros de anchura a su alrededor, dos botones dorados, barboquejo y visera de charol.

UNIFORME DE VERANO

De kaki oscuro, y llevará sobre la bocamanga de la americana el galón que se menciona para el traje de paño.

Chaleco de la misma tela con cinco botones dorados como los del traje de invierno.

Pantalón de igual tela.

Gorra de la misma forma que la usada para el traje de invierno, pero de tela kaki, llevando igual galón que el que se determina para el traje de paño.

El calzado será precisamente bota negra para el traje de invierno y negra o de color para el de verano.

En actos de gala y recepciones usarán los Porteros guante blanco, costeado por el Centro a que pertenezcan, y en todo tiempo corbata negra y cuello blanco vuelto y almidonado.

Los Porteros mayores, en razón al servicio que desempeñan a las órdenes de los Jefes superiores, usarán levita azul en invierno, de corte perfecto, con doble galón de cinco centímetros de ancho en la bocamanga.

La duración del traje de paño será de tres temporadas y de dos la del de verano.

Al ser trasladado un Portero de un Centro a otro se le entregará los uniformes que tenga en uso, tanto de invierno como de verano, y con su expediente personal se acompañará una nota debidamente autorizada por el funcionario encargado de los pagos de material, en la que conste la fecha en que han sido entregadas las prendas que usa el mencionado Portero, con el fin de ser tenida en cuenta, tanto en el caso de deterioro prematuro inculpado al Portero, como por el uso del servicio.

Todas las dudas que por los distintos Ministerios civiles se presenten han de ser consultadas a esta Presidencia, de la cual, y del uniforme que en la misma se usa, se ha de tomar el modelo para la construcción de los que en lo sucesivo se encarguen para los distintos Departamentos ministeriales y Centros que de éstos dependan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 30.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Martín García, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza superior, expedido a favor de D. Julio Camarena Sabariegos en 23 de Abril de 1925.

Madrid 26 de Noviembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud de permuta de sus respec ivas Cátedras, elevada a este Ministerio por conducto y con favorable informe de los Rectores correspondientes, suscrita por D. José Valenzuela y Soler y D. José Crespo y Salazar, Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca y Valencia, respectivamente, y a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 19 de Julio de 1916 y 11 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederles la expresada permuta y, en su virtud, nombrar a D. José Valenzuela y Soler Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y a D. José Crespo Salazar, de igual asignatura de la de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla a favor del Catedrático numerario de Física general D. Luis Abaurrea y Cuadrado para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Ampliación de Física, por cuyo desempeño habrá de percibir, desde 1.º de Octubre del corriente año, la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla a favor del Catedrático numerario de Física general

D. Luis Abaurrea y Cuadrado, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Electroquímica, de la sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir, desde 1.º de Octubre del corriente año, la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 22 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Catedrático numerario de Biología don Pascual Nácher y Vilar, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Geología con nociones de Cristalografía, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Catedrático numerario de Geometría analítica D. Juan A. Tercedor y Díaz, para el desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Matemáticas especiales, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático titular de Geometría analítica, D. Juan A. Tercedor y Díaz, continúe desempeñando, por acumulación, la Cátedra de Geometría métrica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Catedrático numerario de Física general D. Antonio Aparicio y Sobrino, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Cosmografía y Física del Globo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Catedrático de Química inorgánica don José Jiménez Sánchez, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química técnica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Catedrático numerario de Química orgánica D. Gonzalo Gallas y Novás, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química teórica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Catedrático numerario de Química general D. Jesús Yoldi y Bereau, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química analítica, con la gratificación

anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, a favor del Catedrático numerario de Química orgánica D. Gonzalo Gallas y Novás, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Electroquímica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Estremera García, Auxiliar en la Universidad de La Laguna, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo que disfruta el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Profesor auxiliar D. Emilio Gilsanz y García, para el desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Análisis matemático, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Profesor auxiliar D. Miguel Serrano López, para el desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Matemáticas especiales, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encargado de la Cátedra vacante de Física general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca el Ayudante D. José Huarte Echenique, por haber renunciado el cargo de Auxiliar D. Vicente Andrés Pérez, que es quien la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le acredite la cantidad anual de 2.000 pesetas al Sr. Huarte, con cargo a la dotación de dicha auxiliaría y a contar desde el día en que se hiciera cargo de la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Ramón Vida Lumpié, D. César Sebastián Dacostal, D. Manuel Martín de Victoria y Yuguera, D. José Alonso Gómez, D. José Luis Oliva Marra-López, D. José López Raya, don Ildefonso Montilla Perales, D. Justo Covaleda Ortega y D. Amadeo Sánchez Cózar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927. *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gervasio Manrique y Hernández, Inspector de primera enseñanza de Soria, pensión durante un mes para hacer estudios sobre orientación profesional en Bélgica, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 para viaje de ida, y a D. Francisco Carrillo y Guerrero, Inspector también de primera enseñanza en esta Corte, durante el mismo tiempo de un mes, para estudiar en Francia, Bélgica e Italia la organización de la enseñanza, con igual asignación que el anterior, o sea de 14,16 pesetas diarias para subsistencia y 300 para viaje de ida; quedando sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Aragón Rodríguez, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Jesús Huerta Medrano contra la Real orden de este Ministerio de 12 de Mayo de 1925, sobre provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 21 de Octubre de este año, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por don Jesús Huerta contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Mayo de 1925, que dejamos firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Iglesias Fariña, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 24 de Junio actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Zacarías García Barriga, Profesor interino de Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, un mes de licencia por enfermo, con el sueldo que tiene consignado su cargo por Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Apareciendo confirmado en el cargo de Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, por Real orden de 1.º de Octubre último, D. Antonio de Orioselo, a quien correspondía dicho cargo, por pertenecer a la Escuela de Comercio; y habiendo fallecido dicho Sr. Orioselo en 3 de Julio de 1926, hubo de encargarse de dicha disciplina, desde la expresada fecha, el Auxiliar de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de la localidad, D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Buruaga, sirviéndola durante todo el curso anterior, por corresponderle tal sustitución en el mencionado Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer dejar sin efecto la confirmación del Sr. Oriosolo, que aparece como Profesor interino de Inglés del Instituto de Bilbao en la Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado, confirmando en su lugar, con los mismos derechos y obligaciones, a D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Buruaga, que viene desempeñando dicha plaza desde 1.º de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, a D. Joaquín Carreras Artau, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, dotada con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, la que en su creación se denominó Conservador del Gabinete de Historia natural; y conviniendo que la provisión de la misma se haga con las mayores garantías de suficiencia y capacidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria se anuncie a concurso la provisión de la misma, siendo preciso para tomar parte en dicho concurso el hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias naturales, sirviendo de base para la adjudicación el expediente académico de los aspirantes y los servicios no retribuídos que los mismos aleguen.

Las instancias, con la justificación de los méritos, deberán presentarse en la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

ANUNCIO

De conformidad con la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, dotada con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en este concurso será preciso hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias naturales, sirviendo de base para la adjudicación el expediente académico de los aspirantes y los servicios no retribuídos que los mismos aleguen.

Las instancias, con la justificación de méritos, deberán presentarse en la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 14 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el mejor funcionamiento del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, que ha sido notablemente modificado por las atribuciones y deberes que le asigna el Real decreto de 31 de Diciembre último, en orden al régimen, organización y desenvolvimiento de los Colegios nacionales, es conveniente ampliar el número de sus Vocales para que su acción tutelar y administrativa se ejerza con toda amplitud y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales del referido Patronato a las Sras. D.ª Concepción Loring y Heredia, Marquesa de la Rambla y D.ª Mercedes Fernández Lascoiti, Condesa viuda de Torrejón, y a los Sres. D. Julián Díaz de Valdepares y D. Agustín Silvela y Corral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª Lucina Pérez y Vázquez se produjo la novena vacante directa en la segunda categoría (sueldo de 12.000 pesetas) del Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, y para dar cumplimiento a lo que disponen el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y las Reales órdenes de 25 de Enero de 1924 y 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se amortice la referida vacante, quedando reducidas al sueldo de entrada (4.000 pesetas).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Hugón del Valle y Barroso se produjo la primera vacante directa en la quinta categoría (sueldo de 9.000 pesetas) del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros, y para dar cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y las Reales órdenes de 25 de Enero de 1924 y 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se amortice la referida vacante, quedando reducida al sueldo de entrada (4.000 pesetas).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Felipe Ortega Somolinos se produjo la primera vacante directa en la sexta categoría (sueldo de 8.000 pesetas) del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros, y para dar cumplimiento a lo que disponen el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y las Reales órdenes de 25 de Enero de 1924 y 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se amortice la referida vacante, quedando reducida al sueldo de entrada (4.000 pesetas).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Logroño D. Eudoro Casas Arriola, que figura en la primera categoría del Escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.500 pesetas, y siendo la cuarta vacante, tercera de ascenso en dicha categoría, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 16 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Modesto Marín y Pérez, D. Miguel Mingarro y Echecoín, D. Valentín Pastor y Rojo, D. Juan Martínez y Jiménez, D. Julián Rodríguez Polo, D. Pablo Martínez de Salinas y Molinero, D. Gabino Fernández Quintano, D. Miguel Santaló Parvorell y D. Eugenio Ortega García, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Toledo, Huesca, Oviedo, Cádiz, Cáceres, Logroño, Logroño, Gerona y Soria, pasen a ocupar en el Escalafón los números 4, 18, 38, 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el noveno, y todos ellos con la antigüedad de 3 de Octubre de este año, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª María del Amparo Hidalgo y Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de

Maestras de Alicante, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y siendo la octava, sexta de ascenso en dicha categoría, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 16 de Noviembre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Amparo Bassecourt y Tardío, D.ª Josefa Arellano Campos, D.ª María de la Purificación García de la Mata y Fernández, D.ª Josefa Vivó y Sabater, D.ª Emilia Tirado Illanes, doña Sandalia Elisa de la Casa y Rojas, D.ª Mercedes Clutaró y Gras y D.ª María Victoria Fernández Ortega, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Granada, Sevilla, Oviedo, Valencia, Navarra, Vizcaya, Gerona y Lugo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 21, 43, 72, 107, 145, 190, 229 y 264, con el sueldo anual de 12.000 pesetas la primera, 11 000 la segunda, 10.000 la tercera, 9.000 la cuarta, 8.000 la quinta, 7.000 la sexta, 6.000 la séptima y 5.000 la octava, y todas ellas con la antigüedad de 13 de Mayo de este año, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva la vacante.

D.ª Emilia Tirado Illanes devengará 2.500 pesetas a cargo de la Diputación provincial de Navarra, y las 5.500 restantes se le abonarán con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, conceptos 2.º y 17 del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Juana Cristina Torija y Llorente, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y siendo la tercera vacante, segunda de ascenso en dicha categoría, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 16 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª María de Berasátegui y Guendica, D.ª Pilar Fonteche y Ramiro, D.ª María Herminia y Rodríguez y Gómez, D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard, D.ª Elvira Ortega Pérez, D.ª Monserrat Bertrán y Vallés y D.ª Victoria Martínez Mata, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Vizcaya, La Coruña, Zaragoza, Melilla, Sevilla, Teruel y Salamanca, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44, 73, 108, 146, 191, 230 y 265, con el sueldo anual de 11.000 pesetas la primera, 10.000 la segunda, 9.000 la tercera, 8.000 la cuarta, 7.000 la quinta, 6.000 la sexta y 5.000 la séptima, y todas ellas con la antigüedad de 23 de Julio de este año, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva la vacante.

D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard, seguirá percibiendo las 4.000 pesetas del sueldo de entrada, según se dispuso por Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Octubre de 1924, y las otras 4.000 pesetas de diferencia hasta las 8.000 que se le confieren por la presente, con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, D. Pedro González Cano, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y siendo la tercera vacante, segunda de ascenso en dicha categoría, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 16 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Félix Urabayen y Guindo, D. Juan Gomis y Llambías, D. Juan Nicolau Balaguer, D. Luis Doporto y Marchori, D. Ildefonso Tello y Peinado y D. José Soler Belenguer, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Toledo, Gerona, Alicante, Madrid, Santiago y Orense, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 62, 92, 125, 164, 197 y 228, con el sueldo anual de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero, 7.000 el cuarto, 6.000 el quinto y 5.000 el sexto, y todos ellos con la antigüedad de 18 de Enero de este año, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia voluntaria del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, D. Mariano Usón y Sesé, que figura en la séptima categoría del Escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y siendo la tercera vacante, segunda de ascenso en dicha categoría, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 10 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Pedro Chicó y Rello, D. Felipe Peña Navarro y D. Emilio Latorre Timoneda, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Soria, Lérida y Las Palmas (Canarias), respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 165, 198 y 229, con el sueldo anual de 7.000 pesetas el primero, 6.000 el segundo y 5.000 el tercero, más el 30 por 100 sobre este sueldo, y todos ellos con la antigüedad de 1.º de Abril de este año, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, y como consecuencia de lo acordado por Real orden de 5 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.º Pueden acudir a este concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la sección de Letras y que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del indicado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios adscritos a la sección de Ciencias y que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del art. 1.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 y en vista de lo prevenido en el art. 5.° del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Labores, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas de la indicada sección formadas por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua; además, el nombramiento se hará con la condición de servir dos años la repetida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del art. 1.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 y en vista de lo prevenido en el art. 5.° del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Ciencias, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas de la sección de Ciencias formadas al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua; además, el nombramiento se hará con la condición de servir la referida plaza dos años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: D.ª María J. Rivas Ayús, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, acude a este Ministerio en súplica de la licencia a que se contrae la Real orden de 5 de Enero de 1924;

Resultando que la interesada acompaña a su instancia una certificación facultativa que justifica la referida súplica;

Considerando lo prevenido en dicha Real orden y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, debiendo percibir dicha señora todo el sueldo durante el tiempo de su licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: D.ª Rosario Gómez Cansino, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), acude a este Ministerio en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, acompañando al efecto la oportuna certificación facultativa;

Resultando que esta petición viene favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado como queda expuesto; debiendo disfrutar su licencia la interesada en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia del Profesor especial de Música de ese Centro, D. Tomás Aldás y Conesa, solicitando que los haberes que actualmente percibe de 4 500 pesetas, en concepto de sueldo, lo sean, en lo sucesivo, en concepto de gratificación,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que la ley de Presupuestos del Estado autoriza indistintamente una u otra denominación, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE VALENCIA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Accediendo a lo solicitado por D. Herminio Almendros Ibáñez,

S. M. el R y (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 1.º de Mayo próximo pasado para la adquisición de aparatos de radiotelefonía por la cantidad de 15.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«Estudiado por esta Comisión asesora el concurso público anunciado en la *Gaceta* correspondiente al día 1.º de Mayo próximo pasado, para adquirir aparatos de radiotelefonía con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

»En vista de que cuantas pruebas se han realizado para audiciones de dentro y fuera de Madrid, con alta voz, no han dado un resultado que permita considerar aplicable a dichos Centros primarios el empleo de tales aparatos en forma adecuada,

»Esta Comisión ha acordado proponer a la superioridad que se declare desierto el concurso de referencia, lamentando que no pueda llevarse, de momento, a la Escuela nacional española, un elemento de cultura de reconocido valor pedagógico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se declare desierto el concurso anunciado para la adquisición de aparatos de radiotelefonía con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que convocada la elección de Habilitado del partido judicial de Barcelona (capital) con fecha 25 de Septiembre en primera convocatoria, y no obteniendo en la misma ninguno de los candidatos mayoría absoluta de votos, ésta se verificó en segunda convocatoria el día 16 de Octubre del año actual;

Resultando que en dicha elección tomaron parte 269 votantes, y hecho el escrutinio, dió el resultado siguiente: D. Damián Ricart Lafont, como Habilitado propietario, obtuvo 159 votos, de ellos 119 sin el visto bueno del Alcalde, y D.ª Nieves Sau Santaló igual número de votos que el anterior, para sustituta, y en la misma forma que el mencionado Sr. Ricart; D. Teodoro García Alonso, como Habilitado propietario, y D.ª María García Díez, como sustituta, obtuvieron 91 votos, de ellos 44 sin la firma del señor Alcalde y cuatro con ella; D. Jaime Santoma Casamor, como propietario, y D. Angel Culleré Tribó, como sustituto, dos votos;

Resultando que los Sres. D. Aurelio Villar y D. Gabriel Torres, Decano y Secretario, respectivamente, de la sección de

los Maestros nacionales de Barcelona, presentan escrito de protesta contra dicha elección solicitando la nulidad de la misma;

Resultando que el señor Alcalde, como Presidente de la Junta local, en su oficio de 25 de Octubre propone que al interpretarse la orden de 27 de Septiembre de 1907 en sentido amplio, pudiera tener validez dicha elección;

Resultando que la Sección administrativa, en su informe, propone la nulidad de la mencionada elección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 y orden de 27 de Septiembre de 1907;

Considerando que la elección celebrada el día 16 de Octubre del año actual se ha verificado legalmente, habiéndose presentado un escrito, suscrito por el Decano y Secretario del Decanato, sección de los Maestros nacionales de Barcelona, solicitando la anulación de los votos por papeletas que no estén visados por la Alcaldía;

Considerando que la orden de 27 de Septiembre de 1907 no tiene otra finalidad que garantir la legitimidad de los votos de los Maestros que no concurran personalmente a emitir su sufragio, anulando los emitidos por autorización que no lleven el visto bueno de la Alcaldía;

Considerando que el art. 4.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 dice textualmente: «Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos», sin determinar el número que haya de constituirla, y cómo éste debe entenderse de la totalidad de sufragios emitidos en la elección con condiciones legales;

Considerando que en la votación de que se trata existen votos que carecen de la autorización del Alcalde y, por tanto, son nulos, a favor de dos candidatos, y esos votos nulos no deberán ser tenidos en cuenta en el escrutinio y, en tal sentir, al Sr. Ricart no le pueden ser computados 40 votos, puesto que de los 159 emitidos en su favor son desechables 119, y asimismo son válidos 47 votos de los 91 emitidos a favor de D. Teodoro García Alonso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar válida la elección de Habilitado y sustituto de los Maestros de Barcelona (capital).

2.º Declarar nulos los votos por autorización que no lleven el visto bueno del Alcalde, conforme a lo dispuesto en la orden de 27 de Septiembre de 1907; y

3.º Que se proclamen Habilitado y sustituto de los Maestros de Barcelona (capital), respectivamente, a D. Teodoro García Alonso y D.ª María García Díez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ÓRDENES

Vista la instancia de V. S. solicitando autorización para celebrar un curso de Costura y Bordado mecánico, en esa capital, al que asistirán, como alumnas, Maestras nacionales de la localidad y las de las poblaciones cercanas, contando para ello con la cooperación de la Casa Singer, que pone a su disposición el material necesario y Profesorado competente, sin gasto alguno para el Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. S. para que organice el expresado curso y se celebre en el tiempo necesario, debiendo dejar atendida la enseñanza, en sus respectivas Escuelas, las Maestras que asistan al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista su comunicación solicitando se le autorice para organizar en esa capital, durante los días 17 al 23 de Diciembre próximo, un curso de Educación física, para Maestros de las Escuelas nacionales de esa provincia, con preferencia los más jóvenes y que ejerzan en graduadas, conforme al proyecto presentado por D. Marino Zaforas, Maestro de Soria y Profesor de Educación física, quien se encargará de las enseñanzas del curso;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden de 28 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. S. para que organice el expresado curso, conforme al proyecto presentado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Establecida por Real orden de 22 de Abril último la enseñanza práctica de la sericicultura en cien Escuelas nacionales de primera enseñanza, y siendo conveniente llevarla al mayor número posible de pueblos, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una enseñanza nueva en el programa de las Escuelas, conviene elegir las localidades y Maestros que se hallen en las mejores circunstancias para divulgar esa clase de conocimientos de indudable valor educativo, aparte del impulso que con esta nueva instrucción puede recibir una industria que cuenta en nuestra patria con un pasado esplendor,

Esta Dirección general ha dispuesto que los Inspectores Jefes de primera enseñanza, de acuerdo con las Inspectoras e Inspectores de zona, remitan a este Ministerio, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, una propuesta de cinco Maestras o Maestros que se hallen en condiciones de establecer, en la próxima primavera, en sus respectivas Escuelas, la enseñanza práctica de la sericicultura y cuenten con los siguientes medios:

a) Hoja de morera, manifestando la cantidad de que pueden disponer, teniendo en cuenta, por ejemplo, que cuatro o cinco moreras buenas, en plena producción, pueden producir hoja para la crianza de cinco gramos de simiente.

b) Local (obrador) de dieciséis a veinte metros cúbicos, por lo menos.

De las referidas propuestas se elegirán cien Maestros o Maestras, a quienes se les facilitará la simiente y los útiles necesarios para dicha enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Maestras nombradas propietarias provisionalmente por el quinto turno en las vacantes existentes hasta el 30 de Junio último, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 16 de igual mes del presente año («Gaceta» del 30).

Número 202. D.ª Angelina Pérez González, se le adjudica la Escuela de Campos de Arenoso (Castellón), de 733 habitantes, vacante en 31-12-26. Residencia, calle de Garrigues, 9, Valencia.

258. D.ª Emilia Ballester Gil, la de Benimantell (Alicante); 16-1-27. Residencia, calle de Zaragoza, 21, Madrid.

299. D.ª Clemencia Casa Berdiell, la de La Nou (Barcelona); 518 habitantes; 1-8-26. Residencia, Barcelona.
327. » María Jiménez Rubio, la unitaria núm. 2 de Almendral (Badajoz); 3.836 habitantes; 18-10-26. Residencia, Orellana la Vieja (Badajoz).
338. » Ana Checa Linares, la de Hinojos (Huelva); 2.237 habitantes; 1-12-26. Residencia, Trajano, 24, Azuaga.
342. » Milagros Alvarez García, la auxiliaría núm. 3 de Benamejí (Córdoba); 4.624 habitantes; 17-12-26. Residencia, Sevilla.
353. » Rosa Ruiz Cobo de Guzmán, la de Salvaleón (Badajoz); 3.624 habitantes; 21-12-26. Residencia, San Luis, 21, Sevilla.
362. » Joaquina Cabruja Cabané, la de Caseras (Tarragona); 706 habitantes; 4-9-26. Residencia, Gisebareny.
374. » María Espinosa Santos, la núm. 1 de Encinasola (Huelva); 5.595 habitantes; 25-12-26. Residencia, Feduchy, 16, Cádiz.
366. » María Emilia Ferragut Gabilondo, la de Deyá (Baleares); 658 habitantes; 1-1-27. Residencia, Pollensa.
370. » María Rasero Navarro, la de Puente Mayorga San Roque (Cádiz); 1.177 habitantes; 27-12-26. Residencia, Badajoz.
379. » Juana Madueño López, la de La Guijarrosa-Santaella (Córdoba); 905 habitantes; 31-12-26. Residencia, Guadalcázar.
384. » María Luisa Gutiérrez de la Rasilla y Bedoya, la mixta de Santa Cruz-Llanera (Oviedo); 771 habitantes; 31-8-26. Residencia, Tresali-Nava.
388. » Ana Estrada Parra, la unitaria núm. 1 de Jerez de los Caballeros (Badajoz); 12.526 habitantes; 1-1-27. Residencia, calle Levies, 20, Sevilla.
389. » Anatolia Campillo Campillo, la de Puertamingalvo (Teruel); 1.421 habitantes; 1-1-27. Residencia, Casta Alvarez, 30, 2.°, Zaragoza.
390. » Teresa Clos Valls, la mixta de Suñé (Lérida); 518 habitantes; 9-1-27. Residencia, Moró-San Esteban de la Sarga (Lérida).
398. » María Cristina Cabeza Elices, la de Brañosera (Palencia); 543 habitantes; 18-5-27. Residencia, calle del Cristo, 14, 4.° derecha, Bilbao.
399. » Lucrecia Antonia Ena Nogués, la de Pozondón (Teruel); 595 habitantes; 1-1-27. Residencia, Huesca,
400. » Carmen Allué Tomás, la de Alobras (Teruel); 533 habitantes; 7-1-27. Residencia, Ligüerri de Ara (Huesca).
401. » María Rich Cristiá, la de Guisona (Lérida); 1.760 habitantes; 7-2-27. Residencia, calle de Cerdeña, 290. Barcelona.
403. » Concepción Lagá Abenia, la de Monteagudo del Castillo (Teruel); 531 habitantes; 23-1-27. Residencia, Pina de Ebro (Zaragoza).
409. » María de los Desamparados Blanco Rodríguez, la de Olveira-Riveira (La Coruña); 1.121 habitantes; 23-3-26. Residencia, Bora (Pontevedra).
413 » María Esther Tolós Cifre, la de Munera (Albacete); 3.941 habitantes; 31-12-26. Residencia, Traiguera (Castellón).
414. » Fermina Seco Blas, la de Chagoazoso-Mezquita (Orense); 667 habitantes; 7-8-26. Residencia, San Saturnino (La Coruña).
416. » Modesta Marcellán Gargallo, la de Portell (Castellón); 1.048 habitantes; 24-2-27. Residencia, Alcañiz (Teruel).
417. » María Real Gil, la de Puebla Obando (Badajoz); 1.273 habitantes; 1-1-27. Residencia, Dama, 5, Sevilla.
418. » Caridad Muñoz Nicolás, la de Socovos (Albacete); 1.492 habitantes; 31-12-26. Residencia, Conde del Valle, 54, Murcia.
420. D.ª María del Pilar Pena García, la mixta de Baiñas-Vimianzo (La Coruña); 774 habitantes; 1-12-26. Residencia, calle de Reza, 5, Orense.
421. » María Montserrat Martí Vidal, la de Torrebreco (Lérida); 787 habitantes; 21-3-27. Residencia, Granadella (Lérida).
424. » María de la Esperanza López de Sena, la de Navalpino (Ciudad Real); 789 habitantes; 31-8-26. Residencia, Santibáñez de Béjar (Salamanca).
425. » Leonor Andrés y Andrés, la de Villar de Domingo García (Cuenca); 705 habitantes; 12-12-26. Residencia, Perdices.
426. » Milagros Andrade Berjano, la de Valdecaballeros (Badajoz); 1.239 habitantes; 1-1-27. Residencia, calle del Conde de Tovar, 10, Sevilla.
427. » Concepción Pinós Alós, la de San Lorenzo de Morunys (Lérida); 685 habitantes; 10-4-27. Residencia, Cubélls (Lérida).
428. » Buenaventura Blasco Muñoz, la de Olula de Castro (Almería); 885 habitantes; 15-4-26.
429. » Adela Viñas Novás, la mixta de Insúa-Ortigueira (La Coruña); 744 habitantes; 10-12-26. Residencia, Pontevedra.
430. » María del Carmen Orjales Corbeira, la mixta de Valencia-Coristanco (La Coruña); 535 habitantes; 12-12-26. Residencia, Rua Traviesa, 26, Santiago (La Coruña).
431. » María Fajardo Silva, la de Arancedo-El Franco (Oviedo); 716 habitantes; 15-11-26. Residencia, Jobre-Puebla del Caramiñal (La Coruña).
432. » María Francisca Cabanillas Gómez, la mixta de Aljucén (Badajoz); 592 habitantes; 1-1-27. Residencia, Orellana la Vieja (Badajoz).
434. » Encarnación Martín Domínguez, la de Capela (La Coruña); 1.198 habitantes; 20-12-26. Residencia, calle Arjona, 6, Sevilla.
435. » Juana Portero Alabau, la de Candañal-Villaviciosa (Oviedo); 747 habitantes; 2-12-26. Residencia, plaza del Angel, 1, Villanuova del Grao (Valencia).
436. » Manuela Blas Obelleiro, la mixta de Cuadrilla de Crosa-Aranga (La Coruña); 569 habitantes; 31-12-26. Residencia, Millerada-Forcarey.
437. » María Cases Martí, la de Ledanca (Guadalajara); 807 habitantes; 16-12-26. Calle de Vera, núm. 8, Castellón.
438. » Pilar Rosa Merenciano Sanz, la de Belber de Cinca (Huesca); 2.065 habitantes; 16-3-27 habitantes. Residencia, Miguel Servet, 37, 2.°, Zaragoza.
439. » Milagros Ortega y Gil, la de Cespedosa de Tormes (Salamanca); 1.520 habitantes; 1-12-26. Residencia, calle del Cisne, 18, Madrid.
440. » María Flora Santa Inés y Adell, la de Sidamunt (Lérida); 503 habitantes. Residencia, Alfara.
441. » Justa Josefa Alvarez González, la de Santa María del Campo (Burgos); 1.324 habitantes; 20-5-27. Residencia. Ferrari, 4 y 6, Valladolid.
442. » Gracia María Calabuig, la de Solana-Peñas de San Pedro (Albacete); 589 habitantes; 12-1-27. Residencia, calle de Abadía, núm. 50, Bocairente.
443. » María Teresa Becerra y Cisneros, la de Puente Miera-Piloña (Oviedo); 520 habitantes; 2-12-26. Residencia, Badajoz.
444. » Ernestina Aguado Matías, la de Villanueva-Teverga (Oviedo); 799 habitantes; 15-12-26. Residencia, El Perdigón (Zamora).
445. » Catalina Avilés Ojeda, la mixta de Cristina (Badajoz); 582 habitantes; 1-1-27. Residencia, Sevilla.
446. » María de los Dolores Olivé Martín, la de Guada-

hortuna (Granada); 2.713 habitantes; 9-12-26 Residencia, calle Conde de Salvatierra de Alava, 30, Valencia,

447. D.ª María de las Mercedes Ribas Solá, la de Puigpuñent (Baleares); 1.143 habitantes; 16-5-27. Residencia, calle del Oro, núm. 44, Gracia (Barcelona).

448. » María Rosa García Sánchez, la núm. 2 de Navas de Oro (Segovia); 1.616 habitantes; 18 12-26. Residencia, Calvarrasa de Abajo (Salamanca).

449. » Luisa Avedillo Avedillo, la de Alcalá de la Vega (Cuenca); 777 habitantes; 19-12-26. Residencia, Moraleja del Vino (Zamora).

450. » Asunción Monsó Lledós, la de La Frontera (Cuenca); 824 habitantes; 22-12-26. Residencia, calle de Rosellón, 176, Barcelona.

451. » Ascensión Pallero Toribio, la de Almaciles-Puebla de Don Fadrique (Granada); 1.072 habitantes; 19-12-26. Residencia, Higuera de Llerena.

452. » Delfina Moreno y Bejarano, la de Cepeda (Salamanca); 1.263 habitantes; 25-12-26. Residencia, Santa María.

453. » Carmen Fernández Martínez, la mixta de Baterno (Badajoz); 547 habitantes; 1-1-27. Residencia, Santa María la Blanca, núm. 28, Sevilla.

454. » Evarista Vázquez Pérez, la núm. 2 de Los Navalmorales (Toledo); 4.631 habitantes; 31-12-26. Residencia, Palafox, 25, Madrid.

455. » Pilar Lon Lázaro, la de Asprillas-Elche (Alicante); 651 habitantes; 13-4-27. Residencia, Alonso V, número 3, 1.º, Zaragoza.

456. » Dolores Delicado Madrona, la de Válor (Granada); 864 habitantes; 19 12-26. Residencia, Teodoro Camino, núm. 5, Albacete.

457. » María de los Angeles Villaverde Sánchez, la de Grima-Cuevas (Almería); 799 habitantes; 27-22-26. Residencia, calle Ancha de las Angustias, 17, Granada.

458. » Francisca Vallés Muntané, la de Alquería-Adra (Almería); 508 habitantes; 27-12-26. Residencia, Bellmunt de Ciurana (Tarragona).

459. » Cándida Barnada Valls, la de Castelldans (Lérida); 1.533 habitantes; 30-5-27. Residencia, Abajo, 4, San Juan de Palamós (Gerona).

460. » Vicenta de la Fuente Garrote, la de Vezdemarbán (Zamora); 2.027 habitantes; 31-12-26. Residencia, Bermillo de Sayago (Zamora).

461. » María Josefa Fernández García, la de Villarrín de Campos (Zamora); 1.793 habitantes; 31-12-26.

462. » María Piedad Sanz Escobar, la de Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real); 985 habitantes; 31-12-26. Residencia, Garcillán (Segovia).

463. » Amparo Ariza y Torres, la de Zurgena (Almería); 1 282 habitantes; 31-12-26. Residencia, Tempranado, 6, Sevilla.

464. » Petra Jaurrieta Buzunáriz, la de Adahuesca (Huesca); 647 habitantes; 4-5-27. Residencia, Muruzábal (Navarra).

465. » Trinidad Díaz y Hernández, la de Llano de Pajares-Serón (Almería); 637 habitantes; 31-12-26. Residencia, calle de Jesús del Gran Poder, 108, Sevilla.

466. » Rosa Retamero Rodríguez, la núm. 1 de San Silvestre de Guzmán (Huelva); 949 habitantes; 7-1-27. Residencia, Idolos, 20, Jerez de la Frontera (Cádiz).

467. » Ana Josefa Perea Guardeño, la desdoblada núm. 3 de Grazalema (Cádiz); 2.695 habitantes; 10-1-27. Residencia, calle García Ramos, num. 15, Sevilla.

468. » María Alonso Viso, la de Condado de Castilnovo (Segovia); 638 habitantes; 1-1-27. Residencia, Humilladero, 14, Madrid.

470. D.ª Dolores Pascual Vilaplana, la de Borbolla (Segovia); 573 habitantes; 1-1-27. Residencia, calle Doctor Moliner, 37, 4.º, Valencia.

471. » Ana María Mellado García, la de Cabueño Llanes (Oviedo); 683 habitantes; 31-12-26. Residencia, Madrid.

472. » Luisa Ramilo Tovar, la de Barciademera-Cobelo (Pontevedra); 1.344 habitantes; 1-1-27. Residencia, Porriño.

473. » Ana Guiraum Martín, la desdoblada de Puebla de Alcocer (Badajoz); 3.411 habitantes; 11-1-27. Residencia, calle de Mesón del Moro, 5, Sevilla.

474. » Juana Eulalia Godoy Moreno, la de Horcajo de Montemayor (Salamanca); 664 habitantes; 31-12-26. Residencia, Cardenal Spínola, 4, 2.º, Sevilla.

476. » María Gloria Chomón Ruiz, la de Salcedo-Quirós (Oviedo); 543 habitantes; 3-1-27. Residencia, Torrecilla, 9, Valladolid.

477. » María Concepción Vidal Barberá, la de Confrides (Alicante); 631 habitantes; 11-5-27. Residencia, Roquetas (Tarragona).

478. » María Pilar Cos Dillet, la de Almendros (Cuenca); 1.115 habitantes; 3-1-27. Residencia, Gerona.

479. » María Asunción Pérez Crespo, la de Portaje (Cáceres); 1.224 habitantes; 1-1-27. Residencia, Añover de Tormes (Salamanca).

480. » Concepción Montero y Cerezo, la de Aldea de Trujillo (Cáceres); 1.179 habitantes; 1-1-27. Residencia, plaza Trillo, 1, 2.º, Barcelona.

481. » María del Pilar Cebrián Sánchez, la de Villasbuenas de Gata (Cáceres); 696 habitantes; 1-1-27. Residencia, Anaya de Alba (Salamanca).

482. » Elena Rico Tomás, la de San Carlos del Valle (Ciudad Real); 1.305 habitantes; 7-1-27. Residencia, Germanías, 9, bajo, Valencia.

484. » Joaquina Espina Segriá, la de Cobeta (Guadalajara); 531 habitantes; 9-1-27. Residencia, Carretera de Monblanch, 6, 2.º, Espluga de Francolí (Tarragona).

485. » Petra Bustillos Pérez, la de Peloche (Badajoz); 551 habitantes; 16-1-27. Residencia, Trebujena (Cádiz).

486. » María de los Dolores Grande Mantilla, la de Calzada de Béjar (Salamanca); 659 habitantes; 1-1-27. Residencia, calle del Doctor Riesco, 54, Salamanca.

487. » María Manuela García López, la de Paradela (Pontevedra); 902 habitantes; 1-1-27. Residencia, Viriato, 1, 2.º, Orense.

488. » María Robles Orellana, la de Cantoria núm. 2 (Almería); 2.821 habitantes; 1-1-27. Residencia, Sevilla.

490. » Vicenta Pérez Moresi, la de Jubrique (Málaga); 1.898 habitantes; 1-1-27. Residencia, Santo Tomás, número 7, Alicante.

491. » Pilar Pérez y Barriga, la núm. 1 de Santa Bárbara de Casa (Huelva); 1.594 habitantes; 18-1-27. Residencia, Badajoz.

492. » María del Carmen Murillo Caballero, la de Badolatosa (Sevilla); 3.471 habitantes; 22-1-27. Residencia, Hinojosa del Duque (Córdoba).

494. » Asunción García Moreno, la unitaria núm. 2 de Oliva de Jerez (Badajoz); 10.273 habitantes; 9-2-27. Residencia, Alconchel (Badajoz).

495. » María Altura Masagué, la de Carboneros (Jaén); 812 habitantes; 1-1-27. Residencia, Mayor, 35, Tarragona.

496. » Antonia Ramírez Ruiz, la de Aguaviva (Teruel); 1 761 habitantes; 12 5-27. Residencia, Bergasa.

497. » Rosario del Valle Ocaña, la de El Bosque (Cádiz),

1.044 habitantes; 11 3-27. Residencia, Misericordia, 4, Utrera (Sevilla).

498. D.ª Carmen Jiménez López, la de Lújar (Granada); 732 habitantes; 1-1-27. Residencia, Caniles.

499. » Carmen Martín Pérez, la de Castelo, Incio (Lugo); 778 habitantes; 1-1-27. Residencia, Cazalla de la Sierra (Sevilla).

500. » María Patricia del Valle y Martín, la de Tamurejo (Badajoz); 799 habitantes; 6-4-27. Residencia, Almonaster (Huelva).

500². » Catalina Canaleda y Ruiz, la núm. 1 de Burguillos del Cerro (Badajoz); 6.593 habitantes; 8-4-27. Residencia, Berzocana (Cáceres).

501. » Enriqueta Dodignon Gómez, la de Valdeolivas (Cuenca); 1.331 habitantes; 9-1-27. Residencia, calle del Marqués de Urquijo, 27, duplicado, Madrid.

502. » Catalina Muñoz Arreule, la mixta de El Almendral, Lutarraya (Granada); 653 habitantes; 1 1-27. Residencia, Villanueva de Córdoba (Córdoba).

503. » Pilar Deiros Arricibita, la de Ariño (Teruel); 1.555 habitantes; 14 5-27. Residencia, Zaragoza.

505. » María Bobillo González, la de Meavia, Forcarey (Pontevedra); 616 habitantes; 1 1 27. Residencia, Verín, Oimbra (Orense).

506. » Rafaela Compañy Devesa, la mixta de Pias, Puenteareas (Pontevedra); 532 habitantes; 1-1-27. Residencia, Villavieja, 5, 3.º, Alicante.

507. » Dolores Leces Fontecha, la de Villar del Humo (Cuenca); 1.272 habitantes; 10-1-27. Residencia, calle de Ponzano, 22, 3.º, Madrid.

509. » Eugenia Sánchez Díaz, la mixta de Loureda, Cesures (La Coruña); 757 habitantes; 3 1 27. Residencia, Elecha, núm. 21, Llano de Abajo, Gijón (Oviedo).

510. » María de los Dolores Aparicio Simón, la de Turre (Almería); 2.051 habitantes; 5 1-27. Residencia, Granada.

510² » Rafaela Salas de la Torre, la unitaria núm. 2, de Torres (Jaén); 4 269 habitantes; 11-1-27. Residencia, Cabra (Córdoba).

511. » Pilar Pérez Valbuena, la de Gavilanes (Avila); 1.032 habitantes; 2-1-27. Residencia, Castro del Río (Córdoba).

512. » Eulalia Gadea Cámara, la de Sarreaus (Orense); 551 habitantes; 3 1-27. Residencia, Madrid.

513. » Brígida Grandes Adán, la de Berzocana (Cáceres); 1.958 habitantes; 5-1-27. Residencia, Rincón de Soto (Logroño).

514. » María de los Angeles Rodríguez Rico, la de Villamateo Guimil-Villarmayor (La Coruña); 663 habitantes; 5-1-27. Residencia, Aldea de Trujillo (Cáceres).

517. » Isabel Polanco Fernández, la mixta de Chao-Germade (Lugo); 566 habitantes; 6-1 27. Residencia, Sevilla.

518. » Isabel Villamor Zurdo, la de San Vitero (Zamora); 549 habitantes; 10 1-27. Residencia, Madrid.

519. » María Sánchez y Fernández, la mixta de Villameije-Rivadeneira-Neira de Jusá (Lugo); 1.504 habitantes; 9-1-27. Residencia, Menes-Belmonte.

520. » Amalia Munita Gallo, la de Naro-Nerja (Málaga); 588 habitantes; 20-1-27. Residencia, plaza de Riego, 30, Málaga.

521. » Luciana Oria Marquínez Agustino, la de Fuencaliente (Ciudad Real); 2.805 habitantes; 11 1-27. Residencia, Vara de Rey, núm. 21, Logroño.

522. » María Llaguno Gómez, la de Cabezuela (Segovia); 903 habitantes; 16-1-27. Residencia, López de Hoyos, 89, Madrid.

524. » Bárbara Valero Villalba, la de Valera de Abajo. (Cuenca); 1.320 habitantes; 23-1-27. Residencia, Teruel.

525. D.ª Romualda Pánaga García, la mixta de Sebil-Cunti (Pontevedra); 610 habitantes; 10-1-27. Residencia, Granada.

526. » Dorotea San Pedro Gómez, la mixta de Martín-Baleira (Lugo); 640 habitantes; 11 1-27. Residencia, Neila de San Miguel (Avila).

527. » María del Carmen Estremiana Antolín, la de Guadalaviar (Teruel); 631 habitantes; 16-5-27. Residencia, Torrero (Escuelas nacionales), Zaragoza.

528. » Margarita Berdoy Sansó, la de San Bartolomé de Pinares (Avila); 1.439 habitantes; 23 1-27. Residencia, Palma de Mallorca (Baleares).

529. » María Carmen Almandoz Mendizábal, la de Santa Bárbara-San Martín del Rey (Oviedo); 702 habitantes; 24-2-27. Residencia, Astigarraga (Guipúzcoa).

530. » Leonor Reig Mir, la mixta de Morquintián-Mugía (La Coruña); 579 habitantes; 11-1-27.

531. » María Antonia Montiel Quesada, la desdoblada número 3 de Almonte (Huelva); 7.421 habitantes; 12-4-27. Residencia, Trigueros (Huelva).

532. » María Josefina Ramos y Castro, la de Goo-Incio (Lugo); 943 habitantes; 12-1-27. Residencia, Gerena (Sevilla).

534. » María Vidal y Box, la de Carbajales de Alba (Zamora); 1.341 habitantes; 14-1-27. Residencia, San Mateo, 22, Madrid.

535. » Eulalia Escribano Lucio, la de Pulgar (Toledo); 1.379 habitantes; 24-1-27. Residencia, Bencome, 7, La Laguna (Canarias).

536. » María Carabaza Polanco, la mixta de Labacengos-Moeche (La Coruña); 829 habitantes; 15-1-27. Residencia, Frómista (Palencia).

537. » María Magdalena Cabrerizo Jiménez, la de Cantera Blanca-Alcalá la Real (Jaén); 670 habitantes; 26 2-27. Residencia, Alfonso XII, 24, 2.º, Málaga.

538. » Angela Ibáñez Feliz de Vargas, la de Valera de Arriba (Cuenca); 964 habitantes; 8-2-27. Residencia, Jordán, 23, 2.º, Madrid.

539. » Juana I. Ambroj Ineba, la de San Pablo (Toledo) 2.577 habitantes; 1-3-27. Residencia, calle de San Pablo, 2, Zaragoza.

541. » Soledad Sanz Martínez, la de Alarcón (Cuenca); 877 habitantes; 1-3-27. Residencia, Guadalix de la Sierra (Madrid).

542. » Floriana Villanueva Rodríguez, la de Pliego (Murcia); 2.510 habitantes; 1-4-27. Residencia, Alicante.

543. » María del Pilar Cuesta del Pino, la de Caniles (Granada); 3.873 habitantes; 4-4 27. Residencia, Sevilla.

546. » Magdalena Llanes Mariscal, la unitaria núm. 2, de Higuera de Arjona (Jaén); 2.615 habitantes; 29-4-27. Residencia, Cuesta Gomérez, 25, Granada;

547. » María Josefa Gómez y Gómez, la de párvulos de Belmonte (Cuenca); 2.704 habitantes; 3 3-27. Residencia, Rodríguez San Pedro, núm. 12, pral. interior, Madrid.

548. » Rosario Medina y Martín, la mixta de Duyo Finisterre (La Coruña); 1.642 habitantes; 17 1-27. Residencia, Sevilla.

549. » Rosario de Medio y Serrano, la mixta de Servey-Castrelo del Valle (Orense); 587 habitantes; 19-1-27, Residencia, Rodríguez Marín, 5, principal, Sevilla.

550. » Pilar Migens Romero, la de Garlitos (Badajoz); 982 habitantes; 17-4-27. Residencia, Sevilla.

551. » Mercedes Sedofeito Pérez, la de Figueras-Cerdedo (Pontevedra); 681 habitantes; 23-1-27. Residencia, Cádiz.

552. » María Rosa Fidalgo y Colado, la de Ruenes-Peña-

mellera Alta (Oviedo); 513 habitantes; 27 2 27. Residencia, Chozas de Abajo (León).

553. D.ª Dolores Acosta Becerra, la núm. 1 de El Granado (Huelva); 638 habitantes; 30 4-27. Residencia, Alcolea del Río (Sevilla).

554. » Felisa Díaz y Robles, la de San Pedro Alcántara-Marbella (Málaga); 1.462 habitantes; 30 4 27. Residencia, Moguer (Huelva).

556. » Catalina de Goicouria González, la de Jimera de Líbar (Málaga); 1.235 habitantes; 11-5-27. Residencia, calle Real, 14, Peñarrubia (Málaga).

557. » María de la Concepción Pereira Díaz, la de Santiago-Sariego (Oviedo); 704 habitantes; 31-2-27. Residencia, Hotel Francés (Oviedo).

558. » María del Pilar Alvarez Fernández, la mixta de Nogueiras-Dozón (Pontevedra); 882 habitantes; 25-1-27. Residencia, Trubia-Villarín (Oviedo).

559. » María Araceli Prados Suárez, la de Alcocer (Guadalajara), 1.478 habitantes; 4-3-27. Residencia, Madrid.

562. » Rosario Castillo Megías, la de Posadilla-Fuenteovejuna (Córdoba); 919 habitantes; 11-5-27. Residencia, calle de San Miguel, 51, Zubia (Granada).

563. » Luisa Vares Solar, la de Pereña (Salamanca); 1.375 habitantes; 24-1 27. Residencia, Rincón de Soto (Logroño).

564. » Sofía González Martínez, la de Brenzos de Abajo Lalín (Pontevedra); 744 habitantes; 3 2-27. Residencia, Valladolid.

565. » Encarnación Camargo Ramos, la núm. 1 de Villanueva del Duque (Córdoba); 4.279 habitantes; 22-5-27. Residencia, plaza de Jáuregui, 10, Sevilla.

566. » Magdalena Navarro Montero, la de Solana del Pino (Ciudad Real); 1.271 habitantes; 7-3-27. Residencia, calle de Dos Amigos, 5, 2.º, Madrid.

567. » María Luisa Puente Paz, la de Vilasantar (La Coruña); 675 habitantes; 9 2 27. Residencia, plaza Mayor, 51, 3.º, Valladolid.

568. » María Patrocinio Ruiz y Ruiz, la de Santa Marta (Badajoz); 6.254 habitantes; 15-5-27. Residencia, calle de la Virgen, Villaviciosa de Córdoba.

569. » Vicenta Valls Carrasco, la de Solana de Rivalmar (Avila); 666 habitantes; 14-2-27. Residencia, calle de Velázquez, 15, Alicante.

570. » María del Pilar Sanz Ronquillo, la de Garvín (Cáceres); 517 habitantes; 26-2-27. Residencia, calle de Estébanez, 14, Zaragoza.

572. » María de los Angeles Galván y Carbonell, la de Madrigal de la Vera (Cáceres); 1.632 habitantes; 1-3-27. Residencia, Nueva de San Pablo, 1, 1.º, Tarragona.

573. » María del Rosario Alonso del Agua, la de Soto-Aller (Oviedo); 794 habitantes; 31-3 27. Residencia, Castrillo de la Valduerna.

574. » Rafaela García Martín, la núm. 2 de San Pablo (Toledo); 2.577 habitantes; 31-3-27. Residencia, travesía del Conde Duque, 15, 2.º, Madrid.

575. » Luisa Rodríguez Barón, la de Berducida Geve (Pontevedra); 752 habitantes; 1-3-27. Residencia, Albocácer (Castellón).

576. » Rafaela Avilés y García, la núm. 2 de Camarena (Toledo); 2 280 habitantes; 31 3-27. Residencia, Ronda.

577. » María Luisa Aramburu Casi, la de San Juan de la Nava (Avila); 1.232 habitantes; 23-3-27. Residencia, plaza de Bilbao, 4, principal, Madrid.

578. » Amelia Mangada Sanz, la de Nuño Gómez (Toledo); 646 habitantes; 31-3-27. Residencia, Madrid.

580. » Pilar Puig Teixidor, la de Escarabajosa de Cabezas (Segovia); 581 habitantes; 31-3-27. Residencia, Armentera (Gerona).

581. D.ª Josefina Cardona Alonso, la unitaria núm. 2 de Vélez Blanco (Almería); 3.069 habitantes; 17-5-27. Residencia, Lécera.

582. » Ana Valdés Herpers, la mixta de Costoya-Carballino (Orense); 533 habitantes; 2-3-27. Residencia, Madrid.

583. » María Loreto Martínez Carbayeda, la de Mochales (Guadalajara); 570 habitantes; 31-3-27. Residencia, Fomento, 16, 3.º, Madrid.

586. » María Narcisa Villarino y Velázquez, la de Fuentenevilla (Guadalajara); 662 habitantes; 5 4-27. Residencia, calle de la Democracia, 113, 2.º, Zaragoza.

587. » Marina Rodríguez Fernández, la de Castrillo de Valduerna (León); 534 habitantes; 28-4-27. Residencia, Ciudad Jardín Bilbaína, 41, Bilbao.

588. » Josefa García Cuesta, la de Barrera de Alcántara (Cáceres); 1.236 habitantes; 29-3-27. Residencia, Estudios, núm. 4, Madrid.

589. » María de la Presentación Tejedor Morán, la de Cerdido (La Coruña); 1.532 habitantes; 10-3-27. Residencia, Parada de Rubiales (Salamanca).

590. » Narcisa Barceló Sastre, la mixta de Caamouco-Ares (La Coruña); 856 habitantes; 15-3-27. Residencia, Más de Barberán (Tarragona).

591. » María Elena Calzada Riesco, la mixta de Cerdedelo-Laza (Orense); 568 habitantes; 29-3 27. Residencia, Robles de Lalana (León).

592. » María de los Angeles Antelo Rodríguez, la de Uña de Quintana (Zamora); 797 habitantes; 31-3-27. Residencia, Madrid.

593. » Pilar Villora Serrano, la de Anguita (Guadalajara); 800 habitantes; 6 4-27. Residencia, calle de Acisclo Díaz, núm. 23, Madrid.

594. » María del Carmen Tobaruela y Pérez Montoya, la de Fuenllana (Ciudad Real); 779 habitantes; 8-4-27. Residencia, San Cayetano, 6, 2.º, Madrid.

595. » Elisa Domínguez Francia, la de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia); 1.151 habitantes; 10-4-27. Residencia, Calatayud (Zaragoza).

596. » Aurora García de Salazar y Zabaleta, la de El Peral (Cuenca); 1.010 habitantes; 10-4-27. Residencia, Alameda de San Mamés, 4, Bilbao.

597. » María Asunción Tapias Rosell, la mixta de Villantime-Arzúa (La Coruña); 841 habitantes; 31-3-27.

598. » Gloria Picornell Marín, la de Lomo de la Fuente de los Pinos-Punalla (Canarias); 589 habitantes; 26-11-24. Residencia, Torrente (Valencia).

599. » María de las Mercedes Piret Valdés, la mixta de Runes-Boiro (La Coruña); 597 habitantes; 31-3-27. Residencia, Salinas-Avilés (Oviedo).

601. » Milagro Maroto Conesa, la de Uceda (Guadalajara); 764 habitantes; 14-4-27. Residencia, Fresnería, 21, Murcia.

602. » Josefa Sánchez Salas, la de La Alberca (Salamanca); 1.840 habitantes; 1-4-27. Residencia, Juslibol (Zaragoza).

603. » María Zuloaga Caballero, la de Guillamil (Orense); 960 habitantes; 1-4-27. Residencia, Guadamacileros, 15, 2.º derecha (Valladolid).

604. » Josefa Marín Arnillas, la de Tíriez-Lezuza (Albacete); 719 habitantes; 30-4 27. Residencia, Torrenueva, 19, 1.º (Zaragoza).

605. » Dolores Sierra Loaiza, la mixta de Retisés-Brañа-Baleira (Lugo); 555 habitantes; 1-4-27. Residencia, Ronda (Málaga).

606. » Adelaida Ortega Utrilla, la de Melgar de Tera (Za-

mora); 691 habitantes; 9 4-27. Residencia, Castejón de Valdejasa (Zaragoza).

607. D.ª María Pastor y Alarcón, la de Lumbieras-Lorca (Murcia); 4.473 habitantes; 1-5-27. Residencia, Iribarren, 4, barrio del Peral, Cartagena (Murcia).

608. » Mercedes Ramírez Bastero, la de Abia de la Obispalía (Cuenca); 630 habitantes; 16 4-27.

609. » Victoriana Huici Salaverría, la de Valdecolmenas de Abajo (Cuenca); 554 habitantes; 18 4 27. Residencia, Calderería, 34, 3.º, Pamplona.

610. » Francisca García y García, la de Fuensalida (Toledo; 4.742 habitantes; 28-4-27. Residencia, calle de Primo de Rivera, Bullas (Murcia).

611. » Isabel Díez y García, la auxiliaría de párvulos de San Clemente (Cuenca); 5.503 habitantes; 30 4-27; Residencia, Colegio de Santa Matilde, Chamartín de la Rosa (Madrid).

612. » Candelaria Pueyo Solanas, la de Olivares de Júcar (Cuenca); 1.448 habitantes; 30-4-27. Residencia, Dornos, 23, Barbastro.

616. » María del Carmen Marín Baeza, la de Carboneras de Guadazaón (Cuenca); 1.158 habitantes; 30-4-27. Residencia, Algezares, 21, Murcia.

617. » Amparo Pordomingo Ulloa, la de Villardiegua de la Rivera (Zamora); 692 habitantes; 28-4-27. Residencia, Villar del Buey (Zamora).

618. » Ascensión Camón Bertol, la de Villanueva de la Vera (Cáceres); 2.598 habitantes; 29-4-27. Residencia, Figueruelas (Zaragoza).

620. » Carmen Mejías Molina, la mixta de Sorga-La Bola (Orense); 595 habitantes; 17-4-27. Residencia, Baena.

621. » E. Adela Gimeno Artigas, la de Beteta (Cuenca); 519 habitantes; 30-4-27.

622. » Jesusa del Fraile Calvo, la de Nava de Ricomalillo (Toledo); 1.327 habitantes; 2-5-27. Residencia, Avenida de Alfonso XIII, 12, Valladolid.

625. » Alberta Pardás Nadal, la de Albalate de Zorita (Guadalajara); 1.085 habitantes; 5-5-27. Residencia, Gerona.

627. » Micaela García y Mendo, la de Serrejón (Cáceres); 1.251 habitantes; 1-5-27. Residencia, Doctor Riesco, 53, Salamanca.

627² » Manuela Páez Ríos, la de Tevar (Cuenca); 1,369 habitantes; 9-5-27. Residencia, Mayor, 62, La Unión (Murcia).

628. » Sebastiana Rodríguez García, la de Cuevas del Valle (Avila); 986 habitantes; 1-5-27. Residencia, Pí y Margall, letras E. y T., León.

629. » Matilde Claver y Librero, la de Establés (Guadalajara); 510 habitantes; 12-5-27. Residencia, San Millán, 2, principal, derecha, Madrid.

632. » Soledad Basilia Sanz Hernando, la auxiliaría de párvulos de Almadén (Ciudad Real); 9.132 habitantes; 13-5-27. Residencia, Madrid.

636. » María del Pilar León Gangosa, la mixta de Ozón-Mugía (La Coruña); 1.468 habitantes; 22 4-27; Residencia, plaza Mayor, 42, Salamanca.

639. » Elena Aragón Alvarez, la de Ider-Taboada (Lugo); 1.036 habitantes; 23-4 27. Residencia, Valdesoto (Oviedo).

640. » Bernardina Sánchez Almeida, la mixta de Insúa-Carbia (Pontevedra); 535 habitantes; 1-5-27. Residencia, Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

641. » Antonia Sáinz Ballesteros, la de Robledo de Corpes (Guadalajara); 512 habitantes; 13 5-27. Residencia, Cuevas de Velasco.

642. » Amparo Caparroso Casanova, la de Belesar-Bayona (Pontevedra); 821 habitantes; 5-5-27. Residencia, Santacara (Navarra).

645. D.ª Concepción Tortosa Rodríguez, la unitaria núm. 1 de Arboleas (Almería); 1.517 habitantes; 17-5-27. Residencia, San Pedro Mártir, núm. 16, Granada.

645². » Trinidad Gómez López, la de Outeirio-Incio (Lugo); 636 habitantes; 6-5-27. Residencia, Ruijas-Valderredible (Santander).

646. » Adelaida Castellanos Moret, la de Montalvo (Cuenca); 1.340 habitantes; 15-5-27. Residencia, Palomera.

647. » Teresa Tugues Lloréns, la mixta de Pescoso-Rodeiro (Pontevedra); 677 habitantes; 7-5-27.

649. » Ceferina Braña Menéndez, la de Berrande-Villardevós (Orense); 916 habitantes; 8-5-27. Residencia, Santa Lucía (León).

654. » María de la Concepción García Soriano, la de El Púlpito-Cantoria (Almería); 852 habitantes; 17-5-27. Residencia, calle Darrillo de la Magdalena, 7, Granada.

655. » María Teresa Blanco Burrel, La de Laroya (Almería); 567 habitantes; 17-5-27.

Los anteriores nombramientos son provisionales y no conceden derecho alguno ni surten efecto en tanto no sean confirmados, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos directamente ante esta Dirección general de primera enseñanza, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta*.

A los efectos de dichas reclamaciones, si las hubiere, las interesadas deberán tener en cuenta que tales nombramientos han sido hechos en vista de las respectivas peticiones reflejadas en las listas parciales formalizadas al efecto y por orden de antigüedad de vacantes dentro del Rectorado o Rectorados que cada cual tenía designados, pero sin preferencias en el orden que las consignaron en sus respectivas comunicaciones, por no autorizarlo la Real orden de convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Guils del Cantó, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 334 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1927 por excedencia.

Cartajima, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 870 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Almayate, Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga); Escuela mixta, 50 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Casares, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 5.011 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1927 por traslado.

Collazos de Boedo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 290 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

Realejo-Bajo, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 1.074 habitantes, vacante en 28 de Septiembre de 1927 por fallecimiento.

Golfo, Ayuntamiento de Frontera (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestra, 365 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por traslado.

Las Vegas, Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 168 habitantes, vacante en 9 de Octubre de 1927 por traslado.

San Juan, Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 1.388 habitantes, de nueva creación.

Souco de Mena, Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 440 habitantes, de nueva creación.

Adeje, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.822 habitantes de nueva creación.

Adeje, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.822 habitantes, de nueva creación.

Garachico, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 1.299 habitantes, de nueva creación.

Garachico, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.299 habitantes, de nueva creación.

Caleta de Interián, Ayuntamiento de Garachico (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 658 habitantes, de nueva creación.

Las Cruces, Ayuntamiento de Garachico (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 318 habitantes, de nueva creación.

Ruiz Gómez, Ayuntamiento de Tanque (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 346 habitantes, de nueva creación.

Cajila del Agua, Ayuntamiento de El Paso (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 4.259 habitantes, de nueva creación.

Cajila del Agua, Ayuntamiento de El Paso (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 4 359 habitantes, de nueva creación.

San Sebastián, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 2.362 habitantes, de nueva creación.

San Sebastián, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria núm. 3 para Maestra, 2.316 habitantes, de nueva creación.

Taguluche, Ayuntamiento de Arure (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 215 habitantes, de nueva creación.

Carmona, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 1 para Maestro, 20.825 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por jubilación.

Sevilla, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro, 205.723 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1927.

Aznalcázar, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 1.826 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1927.

Viso del Alcor, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 8.408 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1927.

Viso del Alcor, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 8.408 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1927.

Isla Redonda y La Aceñuela, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela mixta para Maestro, 195 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1927.

Las cinco Escuelas anteriores son de nueva creación.

Olivares, Ayuntamiento de ídem (Sevilla), Escuela unitaria número 1 para Maestro, 3.861 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1927 por defunción.

Blancafort, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 1.153 habitantes, vacante en 24 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Albalate del Arzobispo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 4.726 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1927 por traslado.

Torremocha, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 512 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1927 por traslado.

Alacón Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 1.070 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1927 por excedencia.

Camañas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 445 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1927 por traslado.

Tembleque, Ayuntamiento de ídem (Toledo); dirección graduada para Maestro, 3.677 habitantes. Creada por Real orden de 5 del actual *(Gaceta* del 15).

Tembleque, Ayuntamiento de ídem (Toledo); dirección graduada para Maestra, 3.677 habitantes. Creada por Real orden de 5 del actual *(Gaceta* del 15).

Yuncler, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.188 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

Valladolid; Escuela unitaria núm. 5, para Maestra, 75.576 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Gandea, Ayuntamiento de Llodio (Alava); Escuela unitaria para Maestro, 113 habitantes, de nueva creación por Real orden de 4 de Octubre de 1927.

Gandea, Ayuntamiento de Llodio (Alava); Escuela unitaria para Maestra, 113 habitantes, de nueva creación por Real orden de 4 de Octubre de 1927.

Cuntis, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); dirección graduada para Maestro, 2.319 habitantes, de nueva creación por Real orden de 5 de Octubre de 1927.

Cuntis, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); sección graduada para Maestro, 2.319 habitantes, de nueva creación por Real orden de 5 de Octubre de 1927.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

Zumaya, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 2.997 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1927 por traslado.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

El Arenal, Ayuntamiento de ídem (Avila); dirección graduada para Maestro, 1.968 habitantes, de nueva creación por Real orden de 5 de Octubre de 1927.

El Arenal, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección graduada para Maestro, 1.968 habitantes, de nueva creación por Real orden de 5 de Octubre de 1927.

El Arenal, Ayuntamiento de ídem (Avila); dirección graduada para Maestra, 1.968 habitantes, de nueva creación por Real orden de 5 de Octubre de 1927.

El Arenal, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección graduada para Maestra, 1.968 habitantes, de nueva creación por Real orden de 5 de Octubre de 1927.

Herguijuela, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 262 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1927 por traslado.

Santa María del Berrocal, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.322 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

Narrillos de San Leonardo, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 359 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1927 por jubilación.

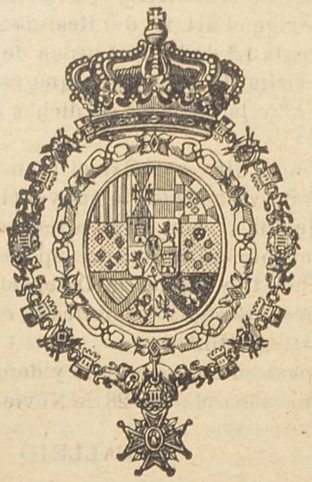
Casa de Sebastián Pérez, Ayuntamiento de Piedrahita (Avila); Escuela mixta para Maestro, 288 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1927 por excedencia.

Carcedo de Bureba, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 298 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1927 por excedencia.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 13 de Diciembre de 1927 — Núm. 99



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Premios.— Página 865.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 866*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de Pagador especial.—Página 867.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 867.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 867.
Idem denegada.—Página 871.
Audiencias.—Página 872.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos de Presidentes de Tribunales de oposiciones.—Página 872.*

Cátedras vacantes: a oposición.—Página 872
Anuncios de las mismas.—Página 873.

AUXILIARES.—*Nombramiento y prórroga de ídem —Página 874.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 875.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Técnico de Dermatología.—Página 875.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Distribución del remanente de crédito.— Página 875.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 875.*

JUBILACIONES.—*Página 876.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 876.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES. — *Por el Estado. — Página 876.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Acreditando haberes. Página 877.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramientos de Profesores y Auxiliares.—Página 877.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Aprobando cuenta de impresión de 26 pliegos de la obra Ensayo de una tipografía zaragozana del siglo XVII.— *Página 877.*
Adquisición del Archivo de la Casa ducal de Osuna.—Página 877.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Medicina. — Plaza vacante. — Página 878.*

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Plaza vacante.— Página 879.*

CONSERVATORIO DE MÚSICA DE MURCIA.— *Plaza vacante.—Página 879.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 879.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que previenen los artículos 52, 55 y 56 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de conformidad con lo acordado por la Junta de Jefes de este Ministerio en 27 de Mayo de 1926 y a propuesta del de la Sección Central y Cancillería del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a cada uno de los funcionarios que a continuación se mencionan, la cantidad de 250 pesetas en concepto de premio en metálico:

A D. Felipe López Colmenar y D. Pascual Visconti de Porras, Jefes de Negociado de segunda y tercera clase, respectivamente, afectos a la Sección de Institutos, con motivo del aumento de labor que han llevado a cabo con la implantación de la reforma de la segunda enseñanza.

A D. Jerónimo Paunero Redondo, Jefe de Negociado de tercera clase, quien además de atender el despacho de los asuntos de la Secretaría auxiliar del ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria, al propio tiempo no abandona los servicios que le están encomendados en la Secretaría del Consejo de Instrucción pública.

A D. Rafael de Palma y Ferrer-Argote, Oficial de Administración de segunda clase, que fué del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, hoy de la Universidad de Granada desarrolló en aquel Centro, según manifestación del Director del mismo, servicios de extraordinaria importancia, como único funcionario, sin que obtuviera recompensa alguna.

A D. José Blesa Palos, Oficial de Administración de tercera clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, quien también, con la implantación de la reforma de la segunda enseñanza, ha realizado un trabajo abrumador, teniendo que salir de la oficina muchos días a las once de la noche, después de llevar a cabo una labor muy intensa.

A D. Emiliano de Dios Pérez, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, que viene, desde hace mucho tiempo, prestando sus servicios, no con arreglo a su categoría, sino actuando en el despacho de los asuntos como Jefe de Negociado; y

A las Auxiliares de primera clase, también de la Secretaría, D.ª Adela Aguirre Metaca y D.ª Balbina Menéndez y Menéndez, las cuales despliegan una labor meritísima, haciendo presente que la segunda ha despacho en varias ocasiones como Jefe de Negociado y hasta de Sección.

2.° Que las expresadas cantidades se satisfagan con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gacetas del 4 y 12 de Diciembre.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas Nocturnas Obrero, gratuítas, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Gertrudis Barrie y de la Maza, y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética elemental y superior.—Geometría.—Geografía.—Francés.—Inglés.—Religión.—Música.—Dibujo lineal y de adorno.—Historias de España y universal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Instructivo de Empleados y Obreros ferroviarios, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Muñoz Puente y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Creación y organización de una biblioteca.—Clases de instrucción primaria y superior.—Idem de enseñanzas profesionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San Fidel, de Guernica (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Isabel Larrañaga y Ochoa y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Lengua castellana.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Derecho.—Física.—Labores.—Dibujo.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas anejas al Asilo de San Manuel, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Vicenta Cidad y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Nociones de Gramática. — Religión. Aritmética —Geografía.—Historia sagrada.—Historia de España.—Geometría.—Canto.—Gimnasia.—Urbanidad.—Nociones de Higiene.—Economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Puebla de Caramiñal (La Coruña), en nombre del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Jesús Albores Fernández y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Lengua castellana. Aritmética.—Fisiología e Higiene.—Ejercicios, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Béjar (Salamanca), en nombre de la Escuela Industrial de Artes y Oficios, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Marcelino Cagigal y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría prácticas.—Contabilidad.—Dibujo geométrico.—Dibujo de adorno y figura.—Dibujo artístico y Colorido.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Cádiz a D. Manuel Díaz Escribano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Derecho expedido en 15 de Enero de 1897 a favor de D. José Pérez Sánchez.

Madrid 29 de Noviembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido en 29 de Enero de 1910 a favor de D. Silvestre Bello Rodríguez.

Madrid 29 de Noviembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Cabanela, parroquia de Noal, Ayuntamiento de Puerto de Son (La Coruña), por D. Francisco Freire Novo;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado a 1.° de Septiembre de 1889 ante el Notario D. José Rodríguez Fragne y Vázquez, de Puerto del Son, en el que dispuso el establecimiento de una Escuela mixta para niños de padres menesterosos en el mencionado lugar, y la dotó con los siguientes bienes: casa-Escuela, tasada en 1.000 pesetas, y tres foros cuyos cánones, reducidos a dinero, importan 735,50 anuales;

Resultando que el Patronato informa que para poner la casa en condiciones de que sirva al indicado fin es preciso utilizar el capital fundacional legado para sostenimiento de la Escuela;

Resultando que como la venta de los bienes tiene que realizarla el Patronato, y el fundador dispuso constituyeran éste el Cura párroco, el Alcalde y su pariente más cercano, propone que se reconozca a dichas tres personas como Patronos de la Obra pía y que sea el Patronato así constituído el que proceda a redimir los censos o venderlos en pública subasta, previo el oportuno expediente que someterá, en todo caso, a la resolución de la superioridad; debiendo luego informar acerca de si con el producto obtenido basta para reparar el local y queda aún remanente suficiente para que, invertido en una lámina intransferible de la Deuda pública, se pueda con sus rentas levantar las cargas fundacionales, aplazando hastas entonces cualquiera resolución que procediera a vista de las circunstancias del caso;

Consideraddo que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos distinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas; por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la

Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre Gobernación e Instrucción pública;

Considerando que el fundador dispuso la creación de la Escuela, y la dotó con bienes que creyó indudablemente bastantes para que se mantuviera sin recibir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que utilizar para ello arbitrios o repartos forzosos;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los que necesiten para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los restantes en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 Septiembre de 1912 y en el 54, regla 7.ª, de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los Foros son derechos reales, y, por tanto, bienes inmuebles, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 10 del art. 334 del Código civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Cabanela, Parroquia de Noal, Ayuntamiento de Puerto del Son (La Coruña), por D. Francisco Freire Novo.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al Cura párroco, al Alcalde y al pariente más cercano del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el Patronato proceda a redimir los Foros o venderlos en pública subasta, previo el oportuno expediente, que someterá a la resolución de la superioridad, y que informe luego acerca de si con el producto obtenido basta para reparar el local y queda aún remanente suficiente para que, invertido en una lámina intransferible de la Deuda pública, se pueda con sus rentas levantar las cargas fundacionales; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que previene el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Resconorio, Ayuntamiento de Luena (Santander), por don Pedro Cabello Mora;

Resultando haberse acreditado mediante información *ad perpétuam*, aprobada por auto del Juzgado de Villacarriedo de 12 de Mayo último, que el Ayuntamiento de Luena ha venido poseyendo los valores que luego se expresarán desde tiempo inmemorial, como procedentes de la Fundación instituída por D. Pedro Cabello Mora;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 738, que representa un capital de 649,48 pesetas y produce la renta líquida anual de 5,20;

Resultando que no consta que por el instituidor se hiciera designación de Patronato;

Resultando probada la existencia en Resconorio de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Luena ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en las arcas municipales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en cuanto le es aplicable;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita.

Considerando que no habiendo sido reglamentado por el fundador cuanto al Patronato se refiere, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 7.ª, artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, art. 10, núm. 4.º;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó pudo cumplir sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Resconorio con la Escuela nacional y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en los artículos 1.º del Real decreto de 21 de Julio de 1921 y 11, apartado *b)* del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Fundaciones no deben ingresar en arcas municipales, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y, si no fuese posible, acumularse al capital; y que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Resconorio, Ayuntamiento de Luena (Santander), por D. Pedro Cabello Mora.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter interino y circunstancial, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la dicha Junta se haga liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Luena y se invite al mismo a su devolución, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las recibió, haciendo constar el Ayuntamiento en acta la obligación que contrae y debiendo figurar en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no tenga lugar.

4.º Que por el Patronato se tramite el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Peñacastillo (Santander), por D. Pascual Estrada;

Resultando que D. Francisco Estrada, por escritura ante el Escribano de Santander D. José Antonio Ibáñez, a 23 de Febrero de 1732, y ejecutando la voluntad de su hermano D. Pascual, fundó una Escuela de primeras letras en Peñacastillo;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda por el concepto de instrucción pública, núm. 741, que representa un capital de 69,76 pesetas y un edificio de dos cuerpos: uno de planta baja, y otro de planta baja y piso alto, que estuvo destinado antiguamente a Escuela y hoy se halla en estado ruinoso, valorado en 500 pesetas;

Resultando que en la escritura constitutiva reserva el fundador el patronazgo para él y sus descendientes, sin hacer especial mención de otras personas o autoridades que los hayan de sustituir;

Resultando probada en Peñacastillo la existencia de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no habiendo designado el fundador las personas que habían de sustituir a sus descendientes en el Patronato que desde tiempo inmemorial han abandonado, puede el Protectorado hacer uso de las facultades que le reserva el artículo 5.º, regla 8.ª, apartado *b)* de la instrucción antes citada, en armonía con el 10, facultad 4.ª del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Peñacastillo con la Escuela nacional, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Peñacastillo (Santander) por D. Pascual Estrada.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el edificio que le pertenece.

4.º Que por ser innecesario a los fines fundacionales inste el Patronato el expediente especial de venta de dicho inmueble, atemperándose a lo prevenido en el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, e interviniendo este Patronato en la tramitación del mismo y subasta correspondiente.

5.º Que una vez efectuada la venta se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la repetida instrucción, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 del de 25 de Agosto de 1926; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en el mismo constan entre otros, los siguientes documentos:

a) Testimonio notarial librado en Vitoria a 11 de Agosto de 1926, de varios particulares del testamento que D. Juan Ibarrola y Castañiza otorgó en Méjico a 29 de Noviembre de 1843, ante el Escribano D. Juan Antonio Arrojo, en cuya cláusula duodécima estableció: que se sacaran de sus bienes 4.000 pesos oro que sus albaceas habían de remitir, deducidos los gastos, al Ayuntamiento del Valle de Oquendo (Alava); que el líquido de este capital, con intervención de D. Martín de Ibarrola y D. Jorge de Mendieta, se impusiera por aquel Concejo en censos redimibles sobre fincas seguras para que perpetuamente, con sus rentas, fuese mantenido un Maestro de leer, escribir y contar, con la precisa obligación de enseñar gratuitamente dichas artes y la doctrina cristiana a los niños naturales del repetido valle y otros que lograr quisieran este beneficio; que el Maestro había de ser nombrado y separado por el Alcalde y Regidores de aquella Corporación (a quienes confería el patronazgo de la Obra), si bien dando preferencia a los Presbíteros que tuvieran la cualidad de Maestros, y que, a más de los 4.000 pesos de anterior referencia, se extrajeran de sus bienes 6.000 con destino al local para Escuela y habitación de su Maestro.

b) Relación de bienes y valores en la que figuran: una casa con dichos destinos, un antuzano valorado en 4.000 pesetas; dos huertos por valor de 320 pesetas, para beneficio del Maestro (de ellos, uno con nueve áreas y 11 centiáreas y el otro con 10,59 áreas), y un censo contra el Ayuntamiento de Baracaldo de 16.423,50 pesetas, que renta 289 anuales, cuyos productos vienen ingresándose en las arcas municipales, según certifica el Secretario.

c) Orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 15 de Noviembre de 1915, disponiendo que se conceda audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la expresada Fundación por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, edicto que se publicó asimismo en el *Boletín Oficial* de la provincia; habiendo presentado, en su virtud, el Secretario del repetido Ayuntamiento, un escrito con la súplica de que, en vista de lo dispuesto en la mentada cláusula fundacional y lo preceptuado en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, deje de clasificarse esta manda como beneficio docente, quedando el Ayuntamiento de Oquendo con los mismos derechos que hasta la fecha tuvo respecto a la itereda entidad.

d) Informe de la Junta provincial de Beneficencia, favorable a la clasificación de dicha Obra pía, como benéfico-docente de carácter particular, y otro de 13 de Octubre de 1924, significando que la repetida institución no tiene hoy bienes suficientes para su sostenimiento, y que, según informa la Inspección de primera enseñanza, la Escuela de que se trata funciona en la actualidad como nacional mixta. Además, por una certificación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, se comprueba que adquirió carácter de nacional desde 1.º de Enero de 1913;

Resultando, en cuanto a los particulares que comprende la orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 3 de Junio de 1925, que se ha cumplimentado: el primero, remitiendo, en vez de la copia íntegra del testamento del instituidor, una de los particulares referente a esta manda; el segundo (que se contrae a una información del Patronato sobre la recepción, transmutaciones y destinos del capital de aquélla, a partir de la fecha del citado testamento, concretando, qué ha sido del capital que pudiera faltar y quiénes ocupan los locales de la Fundación), la respuesta no puntualiza la primera parte; únicamente aparece comprobado que las rentas del censo tuvieron ingreso en las arcas municipales y que los inmuebles se destinan a la Escuela y Maestro nacional; al extremo tercero se contesta que los inmuebles figuran en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento, se da la valoración con que aparecen en el Registro y no se envía copia del documento justificativo del censo; por último, se desprende que la Escuela tuvo carácter mixto, fundacional y municipal, hasta fin de 1912, y después, nacional, según se indica anteriormente;

Considerando, para no demorar por más tiempo la clasificación de la susodicha Obra pía, que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita por D. Juan Ibarrola y Castañiza, los cuales, retrotraídos a la fecha de su institución, constituyen una obra benéfico-docente, según lo preceptuado en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado, ni intervenido por ninguno de sus organismos;

Considerando que la clasificación debe retrotraerse a la fecha en que la Obra pía fué creada, y ver si entonces pudo subsistir con sus propios medios, ya que, si por efecto de los años transcurridos, el fin fundacional no pudiera llevarse a debido cumplimiento, así la instrucción de 24 de Julio de 1913, como el Código civil, señalan las normas que hay que seguir para que se haga la oportuna transmutación; de donde resultan improcedentes la solicitud del Secretario del Ayuntamiento de Oquendo, en nombre de éste, y el informe último de la Junta, pues no tuvieron en cuenta esa interpretación, que es norma constante en el Protectorado;

Considerando que, una vez llenados los trámites y requisitos que determina dicha instrucción, procede clasificar la reiterada manda como benéfico-docente, de carácter particular; dar de ella noticia a las autoridades indicadas en el art. 45 de aquélla, y nombrar al Ayuntamiento del Valle de Oquendo patrono de esta Obra pía, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre las primeras, la de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, con independencia absoluta de las municipales;

Considerando, según lo dispuesto en el art. 54 de la repetida instrucción, que se precisa expediente y resoluciones especiales para hacer las declaraciones a que se refiere, en cuyo caso se está; por una parte, toda vez que la Institución no realiza sus fines por falta de medios, dada la escasa cuantía de su capital; por otra, ya que entre sus bienes figuran inmuebles, a cuyo importe procede dar el destino prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando respecto al título fundacional, la conveniencia de que obre en el expediente su copia íntegra, por lo que debe reiterarse lo dispuesto acerca de este extremo; y en cuanto al segundo particular de la misma disposición, con motivo de las primeras cuentas que rinda el Patronato, conviene insistir para que agote todos los medios de información posible respecto del capital;

Considerando procedente también que el Patronato dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, inscribiendo en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, no del Ayuntamiento, todos los inmuebles y derechos reales de aquélla; y que la Junta provincial, en uso de la función segunda del art. 12 de la instrucción, reclame copia de la escritura del censo;

Considerando demostrado que la Escuela de fundación cesó en este carácter y con el de municipal, a partir de 1.º de Enero de 1913, y que, desde entonces, no existiendo ni la Escuela ni el Maestro de la Obra pía, es indudable que no se cumplen los fines fundacionales, ni por tanto, la voluntad del fundador, que es ley de su obra, por cuyo cumplimiento tiene este Protectorado el deber de velar, según el apartado *a)* del artículo 8.º del tantas veces citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, en virtud de la ley de 30 de Diciembre de 1912, el Ayuntamiento del Valle de Oquendo, como los demás de la nación, vienen obligados a reintegrar al Estado, por conducto de las Diputaciones provinciales lo que, por instrucción pública, figuraban en sus presupuestos municipales del año 1901, encargándose aquél de satisfacer estas atenciones por lo que las Escuelas adquirieron desde entonces el carácter de nacionales; pero sin que ello tenga nada que ver con la Beneficencia docente a que esta Obra pía pertenece;

Considerando indudable que el citado Ayuntamiento, a partir de 1.º de Enero de 1913, ha procedido equivocadamente, al ingresar en sus arcas y disponer de las rentas fundacionales, por lo que, es de aplicación al caso el art. 1.895 del Código civil, según el cual, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que, en el caso de no realizarse por el Patronato cuanto se le ordena en el plazo máximo de dos meses, y con el fin de estimular también el celo de la Junta provincial de Beneficencia, deberá procederse a la incoación del oportuno expediente, con carácter de investigación, a que se refiere el artículo 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en sus números 1.º y 4.º, en armonía con el art. 72 de la misma, ateniéndose a las consecuencias y responsabilidades que del mismo se deriven,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. Juan Ibarrola y Castañiza en el Valle de Oquendo (Alava), cuyo objeto es sostener un Maestro de primeras letras.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento del indicado Valle, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas la de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda con toda urgencia a incoar los expedientes especiales a que se contrae el considerando tercero de la presente Real orden (art. 54, números 1.º y 7.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913).

4.º Que por el Patronato se presente el título fundacional en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, para que se saque copia íntegra certificada del mismo, con destino a este Protectorado.

5.º Que con motivo de las primeras cuentas que rinda el susodicho Patronato, practique la Junta cuantas investigaciones precise y acompaña a las mismas los informes que se tienen pedidos respecto de las transformaciones sufridas por el capital fundacional con los documentos justificativos, entre éstos, el del censo, para lo cual, si fuera necesario, hará uso de la función segunda del art. 12 de la repetida instrucción.

6.º Que, con toda urgencia, proceda el mismo Patronato a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles y derechos reales de su pertenencia, obteniendo un certificado de dicha inscripción con destino a este Ministerio.

7.º Que se invite al Ayuntamiento del Valle de Oquendo, a devolver a la Fundación cuanto de ella ha percibido a partir de 1.º de Enero de 1913, a menos, en la medida y forma que lo recibiera, acordándolo así y librándose por su Secretario certificado del acuerdo para sus efectos en este Protectorado.

8.° Que el importe de dicha devolución se invierta en aumento del capital fundacional.

9.° Que, en el caso de no realizarse por el Patronato cuanto se le ordena, dentro del plazo máximo de dos meses, y con el fin de estimular el celo de la Junta provincial de Beneficencia, se procederá a la incoación de expediente, con carácter de investigación, a que se refiere el art. 59 de la instrucción en sus números 1.° y 4.°, en armonía con el 72, ateniéndose a las consecuencias y responsabilidades que del mismo se deriven; y

10. Que de las resoluciones adoptadas en este expediente, se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación denominada Doctrinas sociales y Escuela nocturna obrera gratuita, instituída en El Ferrol (La Coruña);

Resultando que dicha Asociación tiene por fin la enseñanza gratuita y catequesis, y que sus fondos provienen de suscripciones, subvenciones y donativos de quienes se interesan por el fin de esta Obra pía;

Considerando que la institución de referencia reune todos los caracteres y requisitos para ser clasificada como benéfico-docente, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, con arreglo a los Estatutos por que se rige la expresada Institución, estará dirigida y administrada por una Junta de señoras, no consignándose en ellos la exención de rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que no se trata de una Asociación de a las que se refiere el art. 2.° de la instrucción vigente, pues no está sostenida con cuotas obligatorias de los asociados, ni éstos la han reglamentado por su libre voluntad, sino que se mantiene con donativos, subvenciones y suscripciones de las personas que por ella se interesan, pero sin que los obreros a quienes se enseña e instruye contribuyan para nada al sostenimiento ni al régimen de la Obra,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente la Asociación denominada Doctrinas sociales y Escuela nocturna obrera gratuita, instituída en El Ferrol (La Coruña).

2.° Que continúe regida por la Junta de damas consignada en sus Estatutos, la cual tendrá la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado; y

3.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en instancia suscrita por D. Modesto Hernández Pérez, bajo el concepto de Patrono único, se solicita que sea clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Escuela pública elemental para niños y niñas de Viniegra de Arriba (Logroño), instituída por D. Julián Hernández Pérez;

Resultando que en ella manifiesta que, usando de la facultad que el causante se reservó de adicionar o modificar la escritura de fundación, en Memoria leída en la Junta general de la Sociedad Protectora de Viniegra de Arriba, celebrada el 22 de Febrero de 1914 (de la que formaba parte el fundador D. Julián Hernández Pérez), éste ordenó que, al ocurrir su fallecimiento, ejerciera el cargo de Patrono único de la expresada Fundación el indicado D. Modesto Hernández Pérez;

Resultando que a la mentada instancia se acompaña un testimonio de la escritura de fundación y otro de la de adición, otorgadas ante el Notario de esta Corte D. Pedro Tovar, a 27 de Julio de 1917, por el propio D. Modesto Hernández Pérez;

Resultando que, con fecha 21 de Septiembre de 1926, por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., se mandó justificar: fecha de la defunción de D. Julián Hernández; disposición del finado por la que se modificaba el Patronato que designó en la escritura constitutiva y que le sucedería a su fallecimiento; cuantía y forma en que estaba constituído el capital de esta Obra pía, con inclusión de los locales Escuelas, si eran de su propiedad, y remisión de las cuentas exigidas por la instrucción de 24 de Julio de 1913, desde el fallecimiento del fundador;

Resultaudo que, según manifiesta la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, el Patronato ha remitido las cuentas desde 1920 a 1926, ambos años inclusive, únicas que ha podido justificar, cuentas que dicho Centro ha devuelto al Patronato por no remitirse más que el ejemplar documentado, a fin de que los complete con los ejemplares que faltan; añadiendo el indicado Patronato que sobre la modificación del mismo no conoce otras disposiciones que la escritura fundacional y la adicional de 27 de Julio de 1917;

Resultando suficientemente justificado el fallecimiento de D. Julián Hernández Pérez, ocurrido el 22 de Octubre de 1916, por su certificación de defunción que expide el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte;

Considerando que a la instancia de referencia no se acompaña la disposición del finado, por la que, según se dice, éste dispuso la modificación del Patronato de la Obra pía; no siendo suficiente para tenerlo como modificado la escritura adicional a la de fundación, otorgada por D. Modesto Hernández (que es, precisamente, el que aparece como único Patrono) a 27 de Julio de 1917;

Considerando, a mayor abundamiento, que en la escritura adicional no se exhibió documento alguno indubitado suscrito por el fundador en que éste acordase la modificación del Patronato;

Considerando que es principio jurídico, confirmado en reiteradas sentencias del Tribunal Supremo, que la voluntad de los fundadores ha de ser manifestada por éstos, sin que pueda ser sustituída por persona o documento alguno;

Considerando que los que obran en el expediente no son bastantes a justificar la variante introducida en la constitución del Patronato de referencia;

Considerando que no se puede acceder a la clasificación que ahora pretende D. Modesto Hernández, por hallarse ya clasificada dicha Obra pía de cultura en Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 14 de Abril de 1900;

Considerando que aun cuando da noticias de la inversión, en una inscripción intransferible de la Deuda pública, del capital fundacional, no consta en este Protectorado copia fehaciente del resguardo de dicha lámina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se desestime la instancia suscrita por D. Modesto Hernández, en la que solicita la clasificación de la Fundación de referencia, que lo está ya por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 14 de Abril de 1900.

2.° Que se considere como único Patronato de esta Obra pía el designado por D. Julián Hernández en la escritura constitutiva de 26 de Agosto de 1899, hasta tanto no demuestre ante este Protectorado, con documentos y de forma indubitada, don Modesto Hernández, su derecho al patronazgo.

3.º Que se dé inmediato cumplimiento a lo que se ordenó por esa Dirección general, del digno cargo de V. I., en 21 de Septiembre de 1926, respecto a la rendición de cuentas y justificación de la forma en que se halla constituído el capital de esta Obra pía de cultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Gordejuela, Ayuntamiento del Valle de Gordejuela (Vizcaya), por D. Francisco García Rodayega, denominada Escuela de niños,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Noviembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Barcelona por D. Ramón Amigó y Cuyás, en favor de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de dicha ciudad,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Noviembre de 1927.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Valladolid por D. José Herrero Fernández y su esposa doña Clara Cevallos Trugeda, denominada Institución benéfica Herrero,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, a D. José Rodríguez Carracido, ex Consejero de Instrucción pública, Académico y Catedrático jubilado de la misma Facultad de la Universidad Central, en sustitución de D. José Casares y Gil, a quien, por Real orden de 23 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), le fué admitida su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica y aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, a D. Luis Bermejo y Vida, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, de la Universidad Central, en sustitución de don José Casares y Gil, a quien, por Real orden de 23 de Julio último (*Gaceta* del 1.º de Agosto), le fué admitida la renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de La Laguna (Canarias), y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de ser excluídos.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de La Laguna (Canarias), y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de ser excluídos.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de opósiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de La Laguna (Canarias), y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de ser excluídos.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho internacional público y privado vacante en la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los mencionados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las con-

diciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia general del Derecho español vacante en la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Morales Oliver Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito al grupo primero de la sección de Letras, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no acredita el interesado que su título lo obtuvo mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia acreditando que el Auxiliar temporal D. Joaquín Berenguer Ferrer se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, D. Luis Boya Saura, solicita se le acrediten los haberes que puedan corresponderle por el desemp ño de la auxiliaría de que era titular el Sr. Sancho Seral, y que éste dejó para pasar a ser Catedrático, y a contar desde que aquélla quedó vacante hasta que se proveyó, de acuerdo con la Real orden de 20 de Febrero y Real decreto de 21 de Marzo de 1926;

Visto el informe del Decano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que a dicho Sr. Boya se le acredite la cantidad de 2.000 pesetas anuales en concepto de gratificación, a partir desde el día 1.º de Abril de este año, fecha inmediata después de la vacante, y hasta el 24 de Junio del mismo año, por haber tomado posesión el Sr. Luño Peña el 25 de dicho mes y año de la auxiliaría de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Augusto Navarro Martín Técnico encargado de las prácticas de Dermatología en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación anual de 2.250 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas solicitando, en virtud de la autorización señalada en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, la distribución del remanente de crédito del actual ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que del remanente calculado en 69.400 pesetas del subconcepto 6.º del capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto vigente, se destinen como aumento de las cantidades que tienen señaladas a los subconceptos que se señalan a continuación del mismo capítulo, artículo y concepto:

	Pesetas.
Para el subconcepto 1.º, Centro de Estudios Históricos y cursos de vacaciones para extranjeros	12.000
Para el subconcepto 3.º, Laboratorios y cursos de Física, Química y Matemáticas	3.500
Para el subconcepto 5.º, Adquisición de libros para los laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura	33.900
Para el subconcepto 8.º, Sostenimiento del Instituto-Escuela de segunda enseñanza, de Madrid, creado por Real decreto de 10 de Mayo de 1918	20.000
Total	69.400

2.º Que el remanente de 6.300 pesetas calculado en el subconcepto 7.º, capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto vigente pase al subconcepto 5.º, Adquisición de libros para los laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Feliciano Abad Alonso, Maestro de Navalmoral (Cáceres);

D.ª María Francisca Seco de Herrera, Maestra de Villaharta (Córdoba);

D.ª Manuela Fernández Vázquez, Maestra de Sobrado (La Coruña), núm. 4.157 del Escalafón;

D.ª Isabel Nogués Ortiz, Maestra de Angües (Huesca), número 7.555;

D.ª María Teresa Lérida Contreras, Maestra de Pegalajar (Jaén);

D. Francisco Reyes Cuesta, Maestro de Luncas (Lugo);

D. José do Campo Vázquez, Maestro de Garabelas (Orense);

D. Perfecto Fernández Martínez, Maestro de Santa Ana (Orense);

D.ª María Esperanza Fernández Villar, Maestra de Presqueiras (Pontevedra);

D.ª Gloria Bouzas Loés, Maestra de Caldas de Reyes (Pontevedra);

D.ª María Sastre Martell, Maestra de Maspujóls (Tarragona), número 3.948;

D. Ginés López Ferreres, Maestro de Olba (Teruel);

D. Luis García Fernández, Maestro de Quintanilla de Arriba (Valladolid), núm. 8.329, y

D.ª Encarnación Ruiz Montes, Maestra de Añón (Zaragoza), número 215, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Esperanza Vicente Manzano, Maestra de Portillo (Valladolid), número 3.754 del Escalafón, y

D.ª Paulina G. Tolosa Mercader, Maestra de Zaragoza, número 6.726, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID Y ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Ponce y Marín Maestra de Martos (Jaén), núm. 423 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Luis Montalbán Portillo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Ramona Latas Rodríguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Ignacio García de los Reyes en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades eleva a la superioridad con motivo de denuncia hecha a la Comisión provincial de Monumentos de Lugo de existir en la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Bóveda una construcción subterránea con interesantísimos restos arquitectónicos y pictóricos de los primeros tiempos del Cristianismo, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se practiquen por el Estado excavaciones para el total descubrimiento de los restos arquitectónicos y pictóricos existentes en una construcción subterránea del atrio de la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Bóveda, término municipal de Lugo.

2.º Se nombra Delegado director de dichas excavaciones a D. Luis López Martí Castillo, Académico correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando e individuo de la Comisión provincial de Monumentos de Lugo.

3.º Para atender a los gastos que ocasionen dichas excavaciones se concede la suma de 4.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Luis López Martí contra la Delegación de Hacienda de Lugo.

4.º Dicha cantidad de 4.000 pesetas se librará con cargo a la suma de 125 000 que figura en los Presupuestos del Estado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Sección séptima, Presupuesto extraordinario, ejercicio económico de 1927, capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º, y a justificar, estando comprendidos en dicha suma los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos; y

5.º En cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, el Delegado director Sr. López Martí presentará a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades una Memoria de los trabajos que haya realizado y un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que dicha Junta pueda formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en la que manifiesta que después del examen de la Memoria presentada por el Delegado director de las excavaciones en Sagunto, don

Manuel González Simancas, y en vista de los resultados obtenidos, procede se sigan practicando, costeadas por el Estado, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Para las excavaciones en Sagunto, de las que es Delegado-director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho señor contra la Tesorería Central de Hacienda.

2.° La cantidad concedida es con cargo a la que figura en los Presupuestos del Estado, en su Sección séptima, Presupuesto extraordinario, segunda anualidad, ejercicio económico de 1927, capítulo 3.°, artículo único, concepto 4.° y a justificar.

3.° El Delegado director de las expresadas excavaciones de Sagunto, en cumplimiento de la ley y reglamento de 7 de Julio de 1911 y 1.° de Marzo de 1912, presentará a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades la Memoria de los trabajos que haya realizado y un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

4.° Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones pasarán a formar parte, como propiedad del Estado, del Museo local de Sagunto y, en su defecto, del provincial de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, la Cátedra de Pintura decorativa, por defunción del que la desempeñaba, y teniendo en cuenta que, de conformidad con el art. 19 del reglamento de dicha Escuela de 21 de Abril de 1922, cuando vaque una plaza de Profesor de término ha de encargarse de su desempeño el Auxiliar de igual asignatura, circunstancias que reune D. Francisco Esteve Botey, que viene encargado de dicha plaza desde que quedó vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten al expresado Auxiliar Sr. Esteve Botey los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de dicha Cátedra, a partir desde la fecha en que se encargó de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca y en consonancia con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Dibujo lineal de la sección de la Enseñanza de la Mujer, con la gratificación anual de 500 pesetas, a D. Miguel Peña Gelabert y efectos desde el día 1.° de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer sea nombrado, con carácter provisional, Profesor auxiliar de Dibujo lineal el Ayudante meritorio D. Feliciano Martín Cañamero, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas y efectos desde el día 1.° del actual, sin que el interesado pueda alegar ningún derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1927, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia y de acuerdo con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean nombrados, con carácter provisional, para el desempeño de las auxiliarías que se mencionan los Ayudantes meritorios D. Miguel Romeu Coscolla, D. Enrique Bellido Folgado y don Vicente Canet Cabellón; el primero para la del primer grupo de enseñanzas, el segundo para la de Elementos de Mecánica, Física y Química, y el tercero para sustituir en el primer grupo de enseñanzas al Auxiliar propietario D. Antonio Fillol Granell. Estas plazas serán desempeñadas a partir del día 1.° de Octubre de este año y percibirá cada uno de los nombrados el sueldo o gratificación anual de 1 500 pesetas, sin que los interesados puedan alegar ningún otro derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitida por la Biblioteca Nacional una cuenta por triplicado de impresión de 26 pliegos de ocho páginas de la obra *Ensayo de una tipografía zaragozana del siglo XVII*, por D. Manuel Jiménez Catalán, premiada en el concurso público de 1914, que asciende a 2 500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha cuenta por la cantidad expresada, disponiendo que dicho importe, para cuya atención figura un crédito en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio, se libre a favor de don Gervasio Abuín, Habilitado de la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26 de Noviembre.)

Ilmo. Sr: Los tenedores de las denominadas obligaciones hipotecarias de la emisión concertada en 1881, entre el Banco de Castilla y la Casa y Estados de Osuna, a quienes desde Enero de 1884 pertenecen, por virtud de sentencia firme, los Archivos ducales, importantísimos por su documentación de interés extraordinario para la historia de la nación, constituyeron éstos en depósito en el Archivo Histórico Nacional.

Se trata, según dijo la Academia de la Historia, de una masa

considerable de documentación procedente de ocho grandes Estados señoriales de primer orden (referíase a los Ducados de Arcos, Béjar, Benavente, Gandía, Infantado, Medina de Ríoseco, etc.) y 52 de menor categoría, reunidos todos en una denominación común, conteniendo documentos que arrancan en su generalidad desde el siglo XII, sin solución de continuidad en su desarrollo diplomático e histórico, hasta bien entrado el siglo XIX, y cuyo conjunto aproximadamente da una suma de toda índole que no baja de 300.000 piezas distintas, repartidos en 5.000 legajos... Y después de enumerar algunos de los más notables para que se vean su antigüedad y máxima importancia, añade: «Cada uno de los Archivos reunidos en la Casa de Osuna abunda en documentación de esta calidad durante el curso de toda nuestra Historia, así en los últimos siglos de los tiempos medios, como en los que van transcurridos de la Edad moderna, y gran parte de ella no sólo inédita, sino conteniendo informaciones que hasta aquí han sido desconocidas... Si el Estado dejase escapar estos fragmentos preciosos de la Historia patria para que se esparcieran por las colecciones de los particulares o las codicias de los extranjeros, como si se tratase de las ejecutorias de una familia extinguida o de una nacionalidad que ha desaparecido, incurriría casi en un delito de lesa patria, en los que ya es tiempo de que hasta por nuestro propio honor, por nuestro propio estímulo, por nuestras propias miras hacia un porvenir al que jamás podremos renunciar, esos pedazos del valor, del genio, y del alma de la nación, en los que fué inmensa la labor de nuestros ilustres padres durante largos siglos, no vuelvan a salir del radio fecundo de nuestra vida nacional, ennoblecida por los cada día importantes estudios con que la Historia se engrandece». Y aunque sea verdad, como con razón hizo notar la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en su informe de 30 de Septiembre de 1922, que es cosa distinta lo que en tiempos se llamó Archivo de Osuna e Infantado y la documentación por no llevar este nombre, por haberse separado varias casas que antes estaban reunidas, sin embargo, lo que queda del primitivo tesoro documental es todavía harto interesante y rico para que el Gobierno de S. M. formase el propósito de adquirirlo.

Mas ha tenido la fortuna de que un enamorado de nuestras pretéritas glorias, tan prócer por su nombre como por el uso que hace de su cuantísimo patrimonio, dona al Estado español la suma de 200.000 pesetas, que es la cantidad fijada por los actuales dueños de dicho tesoro histórico para su enajenación.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta el Poder público el interés nacional de tal adquisición, deseando de otra parte demostrar su gratitud, y entendiendo que no debe demorarse la adquisición propuesta, con tanto más motivo cuanto por el caso excepcional de la donación de que se trata no es preciso cumplir ninguno de los requisitos de la ley de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que el Estado adquiera de su actual poseedor, los obligacionistas de Osuna, en precio alzado de 200.000 pesetas, los Archivos de dicha Caca ducal, tal como se depositaron en el Archivo Histórico Nacional y los enumera y describe el acta fecha 21 de Mayo de 1919 y las relaciones números 1 y 2 que le son anejas, suscritas por la representación legal de los depositantes y el Director del Establecimiento depositario.

2.° La cantidad de referencia, o sea la de 200.000 pesetas mencionadas en el artículo anterior, proceden íntegramente de un donativo de igual suma hecho con este exclusivo objeto por el ilustre prócer, que, acreditando su nobleza y generosidad, tan grandes como su modestia, desea ocultar su ilustre nombre, que el Estado acepta con satisfacción y gratitud, haciéndolo público en homenaje al generoso donante y para estímulo de cuantos puedan imitarlo.

3.° El acto de la cesión de los Archivos de Osuna y la entrega de las 200.000 pesetas por el Ministerio de Instrucción pública y la consiguiente cancelación del depósito hoy existente de dicho Archivo, en el Histórico Nacional, tendrá lugar mediante acta que suscribirán el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, o su Delegado; D. Francisco Rodríguez Marín, Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; D. Joaquín Gonzáles Fernández, Jefe del Archivo Histórico Nacional; D. Xavier Cabello Lapiedra, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Juan José Romero Martínez, en representación de los obligacionistas de Osuna, y el señor Duque de Almenara Alta, como desinteresado cooperador al logro de esta cesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gacetas del 1.° y 3 de Diciembre.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la Real orden del Directorio militar del 20 de Marzo de 1925, se anuncia la provisión, en propiedad y en virtud de oposición, de una plaza de Médico de guardia, vacante en la sección de Medicina del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, o la gratificación de 1.500, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes a dicha plaza han de acreditar:

a) Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

b) Haber sido alumno interno con destino en Clínicas durante la carrera, o haber desempeñado, durante no menos de un año, el cargo de Ayudante de Clases prácticas, con destino en Clínicas.

c) No haber cumplido cuatro años de terminados los estudios de la Licenciatura.

2.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno oral, consistente en contestar en el tiempo de una hora cuatro temas, referentes a Patología general, Patología médica, Dermatología y Sifiliografía y Medicina de la infancia, y uno práctico, referente a las Clínicas médicas y general.

3.ª Los Vocales y suplentes del Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones serán nombrados por el Decano que suscribe, presididos por el mismo o persona que él designe.

4.ª El nombramiento de Médico de guardia durará dos años, y terminado este plazo podrá el Médico interno continuar en las Clínicas en concepto de Ayudante de Clases prácticas.

5.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno como derecho de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1926 *(Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1925.

6.ª Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas a este Decanato, en la Secretaría de la Facultad, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 10 de Noviembre de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, M. SAFORCADA.—V.° B.°, *el Decano*, E. OLIVER.

(Gaceta del 27.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Filosofía y Letras una Auxiliaría temporal, correspondiente al quinto grupo, que comprende las asignaturas de Lengua y Literatura españolas, Literatura española (curso de investigación), Historia de la lengua castellana y dirección de la Biblioteca de la Facultad, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que se proveerá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 24 de Enero último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Facultad, acompañadas de cuantos documentos y datos estimen necesarios para la mejor apreciación de su capacidad científica en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Salamanca 24 de Noviembre de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, J. RAMOS.—V.º B.º, *El Decano*, TÉLLEZ DE MENESES.

(*Gaceta* del 29.)

CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN DE MURCIA

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio provincial de Música y Declamación de Murcia la plaza de Profesor numerario de Declamación, que tiene asignado el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad, según lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 26 de Agosto de 1927.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Conservatorio de Murcia, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Murcia les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Murcia 8 de Noviembre de 1927.—*El Director*, EMILIO DÍEZ DE REVENGA.

(*Gaceta* del 27.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cubo de Bureba, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 522 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Palazuelos, Ayuntamiento de Villavedón (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 222 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1927 por excedencia.

Tubilla del Agua, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 339 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1927 por excedencia.

Santibáñez de Esgueva, Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 413 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1927 por excedencia.

Villaverde del Monte, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 220 habitantes, vacante en 28 de Octubre de 1927 por excedencia.

Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 1 579 habitantes, vacante en 28 de Octubre de 1927 por jubilación.

Quintanilla Pedro Abarca, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 84 habitantes, vacante en 28 de Octubre de 1927 por excedencia.

Montemayor, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas núm. 2, para Maestra, 3.611 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1927 por defunción.

Torreperogil, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 6 965 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Urriés, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 512 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1927 por defunción.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Nistal de la Vega, Ayuntamiento de San Justo de la Vega (León); Escuela unitaria para Maestro, 596 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

Casares, Ayuntamiento de Rodiezmo (León); Escuela mixta para Maestra, 349 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

San Cipriano del Condado, Ayuntamiento de Vegas del Condado (León); Escuela mixta para Maestro, 447 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por traslado.

Armada, Ayuntamiento de Vegamián (León); Escuela mixta para Maestro, 110 habitantes, vacante en 30 de Octubrede 1927 por excedencia.

Magaz de Cepeda, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 303 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1927 por excedencia.

Marrubio, Ayuntamiento de Castrillo Cabrera (León); Escuela mixta para Maestro, 196 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1927 por excedencia.

Torneros de la Valderia, Ayuntamiento de Castrocontrigo (León); Escuela mixta para Maestro, 363 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

Llimiana, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 499 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1927 por excedencia.

San Antolí, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 661 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Portella, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 567 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Isil, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 297 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Albesa, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.754 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Moncortes, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestra, 119 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por excedencia.

Sarroca de Bellera, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestra, 194 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1927 por excedencia.

Guixes, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 518 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1927 por resulta del cuarto turno.

Vallfogona Balaguer, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 753 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cervales, Ayuntamiento de Senterade (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestra, 85 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Piñel de Arriba, Ayuntamiento de ídem, (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 445 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1927 por defunción.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre).

Esponellá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 712 habitantes, vacante en 24 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

Ruguilla, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 504 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1927 por excedencia.

Santiago de la Espada, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 2.628 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

San Félix, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); dirección graduada de niños, 5.629 habitantes.

San Félix, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); sección graduada de niños, 5.629 habitantes.

San Félix, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); sección graduada de niños, 5.629 habitantes.

Estas tres Escuelas han sido creadas por Real orden de 5 de Octubre de 1927 (*Gaceta* del 15 de los mismos).

Beniel, Ayuntamiento de ídem (Murcia); sección graduada de niños, 1.456 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1927 por defunción.

Herrera de Pisuerga, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 1.946 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por resultas del cuarto turno.

Montenegro de Cameros, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 427 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Judes, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 637 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Miranda de Duero, Ayuntamiento de Tardajos (Soria); Escuela mixta para Maestra, 76 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1927 por traslado cuarto turno.

Castilfrío de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 250 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

La Borbolla, Ayuntamiento de Revilla de Calatañazor (Soria); Escuela mixta para Maestro, 116 habitantes, vacante en 29 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Sauquillo de Alcázar, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 132 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1927 por traslado cuarto turno.

Almajano, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 373 habitantes, de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927.

Rello, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 240 habitantes, vacante en 17 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Borobia, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 920 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado cuarto turno.

Aldehuela de Agreda, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 177 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado cuarto turno.

San Esteban de Gormaz, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de sección graduada para Maestro, 1.898 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por traslado cuarto turno.

Ledesma, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 237 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Valdeavellano de Tera, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 731 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Torralba del Burgo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 287 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por defunción.

Arenillas, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 442 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1927 por traslado cuarto turno.

La Olameda, Ayuntamiento de Osma (Soria); Escuela mixta para Maestro, 201 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1927 por traslado cuarto turno.

Langa de Duero, Ayuntamiento de ídem (Soria); sección de graduada para Maestro, 1.416 habitantes, vacante en 9 de Octubre de 1927 por traslado cuarto turno.

Villar de Maya, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 210 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1927 por traslado cuarto turno.

Paredesroyas, Ayuntamiento de Gómara (Soria); Escuela mixta para Maestro, 78 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Pinilla de Caradueña, Ayuntamiento de Villares de Soria (Soria); Escuela mixta para Maestro, 71 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 18 de Noviembre.)

Nacimiento, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.609 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1927 por excedencia.

Bédar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.512 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1927 por excedencia.

Orellana la Vieja, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 4.223 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

Lequeitio, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria de niños para Maestro, 4.564 habitantes, vacante en 1° de Noviembre de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 19 de Noviembre.)

Lorcha, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 1.549 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1927 por jubilación.

Abrera, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 736 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1927 por jubilación.

Badalona, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 28.375 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1927 por jubilación.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 2.658 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1927 por jubilación.

Barcelona; Escuela unitaria núm. 45, para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1927 por jubilación.

Barcelona; Escuela unitaria núm. 107, para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1927 por jubilación.

Zael, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 403 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Abadía, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela mixta para Maestro, 391 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

Majadas, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 684 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Aliseda, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 2.978 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1927 por jubilación.

Lucena, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas núm. 3, para Maestra, 16.573 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1927 por jubilación.

Terrisas, Ayuntamiento de Agüimes (Las Palmas); Escuela unitaria de niños para Maestro, 838 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 20 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 16 de Diciembre de 1927 — Núm. 100

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reproducción de la Real orden creando la Medalla del Palacio de América y fotograbado de la misma.—Página 881.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 882*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Santiago Radío. — Página 882.
Desempeño de Patronatos.—Página 885.
Inhibiéndose a favor del Ministerio de la Gobernación del protectorado de tres Fundaciones.—Página 886.
Amonestación al Ayuntamiento de Candamo —Página 887.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencia.— Página 887.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concursos.—Página 887.*
Anuncios de los mismos.—Página 888.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Acreditando haberes.—Página 888.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concediendo derecho a tomar parte en oposiciones a la Srta. Gallostra.—Página 888.*
Conmutación de asignaturas.—Página 889.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D.ª Enriqueta Codesido.—Página 890.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Prórroga de licencia.—Página 890.*

ASUNTOS GENERALES. — *Almería. — Nombramiento de Director.—Página 890.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitiva.—Página 890.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepción definitiva de mesas-bancos.—Página 891.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Brihuega.—Página 891.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.— *Adquisición.— Página 891.*

CASA-HABITACIÓN.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo del Ayuntamiento de Valencia.—Página 892.*

ASUNTOS ESPECIALES.— *Denegando reclamación de indemnización por residencia. Página 892.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Nombramientos definitivos de Maestros para las Escuelas del Valle de Arán.—Página 892.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencias contencioso-administrativas.— Página 892.
Abono de diferencias de sueldo.—Página 893

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 893.*

LICENCIAS.—*Página 894.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 894.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Nombramientos de Vocales.— Página 895.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 895.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 896.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

(Reproducción de la Real orden publicada en el núm. 28 de este BOLETÍN, correspondiente al 8 de Abril próximo pasado, con las instrucciones para la obtención de la Medalla cuyo fotograbado se acompaña):

Sermo. Sr.: Visto el escrito que ha dirigido a S. M. el Rey (q. D. g.) V. A. R., como Presidente del Comité del Palacio de América y Residencia de Estudiantes americanos en Madrid solicitando que para el mejor cumplimiento del cometido que se ha impuesto, se autorice la creación de una Medalla que al recordar su colaboración a todos los que hayan contribuído a la obra expresada con la cantidad mínima de 100 pesetas, sirva también como lazo espiritual de unión entre quienes comulgan en el ideal de la raza de acercamiento de todos aquellos pueblos que alumbró nuestra civilización.

Vista asimismo la otra petición que en el mismo escrito y con el mismo fin se formula, que versa sobre el permiso de

emitir un sello que, sin valor ni efecto postal alguno, sirva como recibo de la pe eta que como cuota única se pedirá en la suscripción general y pueda adherirse en la correspondencia para que al ser marcado por el matasellos adquiera valor para los coleccionistas, aumentando de este modo el incentivo y propaganda de la suscripción;

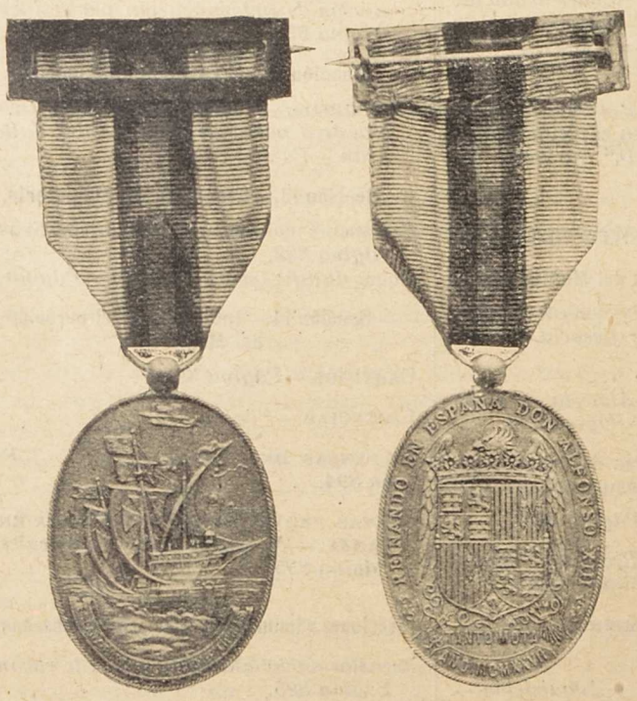
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a las dos referidas peticiones, y que la Medalla que por virtud de esta Real orden se crea, lleve en el anverso una carabela navegando y un avión con una leyenda en su parte inferior que diga: «España, Portugal, América, Filipinas» y en el reverso el escudo de los Reyes Católicos, y en su derredor la siguiente inscripción: «Reinando en España Don Alfonso XIII. Año MCMXXVII.» Esta Medalla tendrá forma ovalada, será construída en plata e irá orillada por un cordón, y la cinta de que habrá de pender será azul obscuro partida por otra estrecha de los colores nacionales, y con respecto al sello debe llevar dibujo e inscripciones semejantes.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SERENÍSIMO SEÑOR DON FERNANDO MARÍA DE BAVIERA Y BORBÓN, INFANTE DE ESPAÑA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL PALACIO DE AMÉRICA Y RESIDENCIA DE ESTUDIANTES AMERICANOS EN MADRID.

(*Gaceta* del 30.)



INSTRUCCIONES

1.º Las peticiones deberán hacerse al Serenísimo Señor Presidente del Comité del Palacio de América, S. A. R. el Infante D. Fernando María de Baviera y Borbón.

2.º Toda persona que done la cantidad mínima de 100 pesetas recibirá una Medalla, con su diploma, firmado por dicho Serenísimo Señor.

3.º Las cantidades podrán enviarse por giro, a nombre del Tesorero de dicho Comité, excelentísimo señor D. Ignacio Bauer, San Bernardo, 54, o entregarlas a la Comisión correspondiente que se nombrará en cada provincia.

4.º En toda petición deberá figurar, a máquina, nombre, apellidos, títulos, empleo que ejerce, calle, número, población y provincia donde resida el solicitante.

Toda la correspondencia deberá dirigirse al apartado de Correos núm. 1.208. Madrid.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Menéndez Pelayo, de Santander, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 119 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alfonso Ortiz de la Torre y Huidobro y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Publicación del *Boletín* y sostenimiento de la Biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Fotográfica de Madrid solicitando el abono de una subvención de 2 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 110 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Constantino de Juana Royuela y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Fomento de la fotografía artística e industrial, por medio de conferencias, excursiones, enseñanzas teóricas y prácticas, etcétera.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En pleito núm. 7.312, promovido por D. Santiago Radío Pintos contra Real orden de este Ministerio de 23 de Febrero de 1925, por la que se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), por D. Nicolás de Llamas, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 22 de Octubre de 1927, en el pleito que pende en única instancia en este Tribunal entre D. Santiago Radío Pintos, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal, demandada, sobre revocación de una Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 23 de Febrero de 1925.

»Resultando que D. Nicolás de Llamas, Cura y Rector propio de la feligresía de San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes, en escritura otorgada a 29 de Julio de 1744 ante el Escribano D. Francisco Sayanes, queriendo emplear los bienes que poseía en el servicio de Dios, dispuso: primero, que una lámpara con aceite estuviera y se hallara ardiendo en la capilla mayor de dicha iglesia en honor y mayor gloria del Santísimo Sacramento; y segundo, una Escuela en que se enseñara Doctrina cristiana y a leer, escribir y contar a los niños hijos de la feligresía, y que una cosa y otra fueran perpetuamente. Para servicio de la Escuela y vivienda del Maestro levantó de piso una casa de la misma iglesia, con huerta, tejares y robles, y para el sostenimiento de las expresadas fundaciones señaló diferentes bienes, compuestos de censos que rentaban 195 ferrados de maíz, más 57 reales y 12 maravedises, debiendo constituir el sueldo del Maestro cien ferrados, con los 57 reales y 12 maravedises. Designó Patronos de la expresada Fundación a los Sacerdotes, sus sucesores en el cargo de Párroco de dicha feligresía, con facultades para nombrar el Maestro y la forma de hacerlo cuando el Párroco faltase y con la obligación de decir una misa el día de San Luis Gonzaga, y si aun existiendo Cura no quisiere el cuidado de la lámpara, Escuela y misa que mandó decir, nombre Patrono al Mayordomo fabriquero de dicha iglesia para que en cada año dispusiera se pagara al Maestro la cantidad consignada, se proveyera de aceite dicha lámpara y se dijera la misa cantada con la limosna que se acostumbrase, señalando para todo ello el exceso de renta sobre los bienes que indica y estableciendo que no han de poderse enajenar ni trocar los referidos bienes;

Resultando que, en comunicación de 30 de Junio de 1915, el Rectorado de la Universidad de Santiago remitió al Director general de primera enseñanza copia de la anterior escritura de fundación que le había enviado el Cardenal Arzobispo de la archidiócesis, manifestando en dicha comunicación que el Patrono no cumplía las cláusulas fundacionales, hallándose en el mayor abandono la enseñanza desde hacía tiempo;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública dirigió en 3 de Febrero de 1915 un oficio al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, en el que, considerando que esta Obra pía, por su carácter docente, está sometida al Protectorado e inspección del expresado Ministerio, y que, por lo tanto, debía sujetarse a las disposiciones de la instrucción de 24 de Julio de 1913, la mencionada Subsecretaría dispuso que por dicha Junta se practicaran las gestiones necesarias para que fuese clasificada como de beneficencia docente la mencionada Fundación, a cuyo objeto se remitieran al Ministerio una relación de los bienes de dicha Obra pía, comunicando su estado actual y cuantos antecedentes pudiera suministrar sobre el cumplimiento que hasta aquella fecha hubiera tenido la voluntad del fundador, así como de la inversión dada a la renta del capital fundacional;

Resultando que la mencionada Junta contestó a 25 de Octubre de 1920 remitiendo copia de la escritura de fundación, relación de los bienes afectos a la misma y certificación del informe emitido por la Junta, proponiendo:

1.º La clasificación de la Fundación de que se trata como benéfico-docente.

2.º Que se nombrara Patrono administrador de la misma al Cura párroco; y

3.º Puesto que el fundador no releva al Patrono de la obligación de rendir cuentas, que procediera a la rendición anual y periódica de las mismas, a fin de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales;

Resultando que la orden de la Subsecretaría se insertó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra correspondiente al 29 de Noviembre de 1920, concediendo audiencia por el plazo de quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación de que se trata para que alegasen lo que estimasen oportuno en el expediente de clasificación como benéfico docente de dicha Fundación que se tramitó en dicha oficina, y, unidas al expediente, certificaciones justificativas: una de que la casa Escuela está construída con solidez, pero que necesita revestimiento de cales; otra de que no reune las condiciones higiénicas para el caso, y otra ratificando la falta de condiciones pedagógicas; y acordado que se requiera al Patrono de dicha Obra pía para que manifestara si estaba dispuesto a hacer en el edificio las reformas precisas, se pasó nuevamente el expediente a informe de la Junta de Pontevedra, evacuándole ésta en el sentido de que no procedía declarar la Fundación como benéfico-docente sino como obra puramente piadosá y de la exclusiva competencia del Párroco y del Obispo, dictándose por el expresado Ministerio Real orden en 23 de Febrero de 1925, por la que se dispuso:

1.º Que se clasificase de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Andrés de César por D. Nicolás de Llamas, Cura y Rector de dicha feligresía.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Párroco de San Andrés de César, con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se procediera a investigar las causas de haberse reducido las rentas fundacionales a lo que estrictamente percibe el Maestro.

4.º Que se vendieran en pública subasta los censos que constituyen el capital, previa la aprobación por la superioridad del correspondiente pliego de condiciones facultativas y económicas.

5.º Que si la Iglesia lo autoriza y es posible, se efectúen en el local Escuela las reparaciones necesarias hasta convertirlo en higiénico y de condiciones pedagógicas, previo los oportunos proyecto y presupuesto, que deberá aprobar el Ministerio, o que se arriende local en debida forma, y que de no ser factible ninguna de estas soluciones se incoara por el Patrono el expediente a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

6.º Que se diera traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este asunto.

Resultando que la anterior Real orden se funda en los siguientes considerandos: Que los bienes de que dispone esta Fundación no son de la iglesia, sino que pertenecen a ella en propiedad, pues el fundador se expresó así al legarlos: «apartándose, desde luego, para el tiempo de mi fallecimiento o antes si lo dispusiera, de todo derecho y acción que hubiere y tengo a dichos bienes, cediéndoles a favor de dichos Cura y Maestro para los fines referidos, y lo mismo a favor de la fábrica, Mayordomo fabriquero y vecinos, en la conformidad prescrita para que se use en todo ello y alaben a Su Majestad por esta obra»; de donde, si la frase «cediéndolos a favor de la fábrica» ha de entenderse como que los legaba a la iglesia, al decir también «Maestro y vecinos» debiera interpretarse en el sentido de que los legaba asimismo en propiedad al Maestro y a los vecinos; y como tal interpretación es absurda, sólo puede darse la de que los cedía para beneficio de los Curas, Maestros, iglesia, Mayordomo fabriquero y vecinos, ya que todos ellos se beneficiarían con la Fundación. Que desde el momento en que la casa Escuela fué edificada sobre terrenos de la iglesia, a sabiendas de que lo eran, no puede ser propiedad de la Fundación, sino de la iglesia, por virtud de accesión y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 358 y siguientes del Código civil. Que por haber disminuído casi a la mitad el capital fundacional procede se averigüen las causas de ello. Que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, según lo pres-

crito en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912. Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto. Que esta Obra pía ha cumplido con el objeto de su instituto, si bien ahora no lo cumple, y no ha tenido que ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia y el Municipio, ni con repartos y arbitrios forzosos. Que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación sea clasificada como particular. Que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de ellas, según prescriben los artículos 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y 11 del de 27 de Septiembre de 1912. Que los censos son derechos reales y, por tanto, bienes inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 334 del Código civil. Que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y a rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les releve de esta obligación, pues así se deduce de lo que mandan los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción. Que no solamente por carecer de local propio esta Obra pía, sino por no reunir condiciones higiénicas ni pedagógicas el que se utilizaba para dar las clases, no puede en la actualidad cumplir su fin, con lo que se hace preciso o que la iglesia ceda el local, como venía haciéndolo, y se arregle si es posible, o que busque otro la Fundación, o que se altere el fin fundacional, sustituyendo el de ahora por otro de realización posible. Que podría hacerse así incoando el Patrono el expediente a que hace referencia el art. 54 de la repetida instrucción;

Resultando que contra la Real orden de 23 de Febrero de 1925 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Procurador D. Antonio Paramés, en nombre de D. Santiago Radío Pintos, Cura párroco de San Andrés de César, en concepto de Patrono de la Fundación benéfica de la Escuela de dicha parroquia, y declarada pobre para litigar la expresada Fundación, se ha formalizado la demanda con la súplica de que se dicte sentencia anulando y, en todo caso, revocando la Real orden impugnada, declarando, en su lugar, que a la Fundación instituída por D. Nicolás de Llamas no procede clasificarla como benéfico-docente a los efectos del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 e instrucción de 24 de Julio de 1913, ni en concepto alguno es su clasificación de la competencia y facultades del Ministerio de Instrucción pública;

Resultando que emplazado el Fiscal ha contestado pidiendo se absuelva a la Administración y se declare firme y subsistente la resolución recurrida;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Santiago del Valle;

Visto el art. 57 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Patronato del Gobierno en la beneficencia particular, que dice: «Serán trámites indispensables en estos expedientes los siguientes:

»1.º La audiencia de los representantes de la Fundación y de los interesados en sus beneficios, por un plazo que no bajará de quince días ni excederá de cuarenta, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo. Los representantes e interesados que fueren conocidos serán citados directamente; los que no lo fueran serán citados por los periódicos oficiales.

»2.º El informe de la Junta provincial; y

»3.º El dictamen del Consejo de Estado.»

Visto el art. 43, núm. 1.º de la de 24 de Julio de 1913, que dice: «Serán trámites indispensables en estos expedientes los siguientes:

«1.º La audiencia de los representantes de la Fundación benéfico-docente y de los interesados en sus beneficios, por un plazo que no bajará de quince días ni excederá de cuarenta, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en el correspondiente Negociado. Los representantes e interesados que fueren conocidos serán citados directamente; los que no lo fueren serán citados por los periódicos oficiales.»

Vista la sentencia de la Sala 4.ª de este Tribunal, de 6 de Junio de 1922;

Considerando que de las dos cuestiones planteadas por el recurrente en su demanda, la de fondo y la de procedimiento o nulidad del expediente de clasificación por falta de audiencia en el mismo, del demandante, como interesado en la Fundación, siquiera haya sido esta última la propuesta en segundo término por aquel es la que, siguiendo el orden lógico y procesal de los pronunciamientos del fallo, debe ser examinada y resuelta la primera, ya que la declaración, en su caso, de nulidad del expediente de clasificación, excusaría de entrar a examinar y resolver la cuestión principal de fondo planteada en la demanda sobre la procedencia o improcedencia de la clasificación que en la Real orden recurrida se hace de la Fundación que la motivó;

Considerando que para resolver debidamente dicha primera cuestión hay que determinar, en primer lugar, si el Párroco recurrente, D. Santiago Radío Pintos, tiene o no el carácter de representante o interesado en la Fundación instituída por el Rector y Cura propio de la feligresía de San Andrés de César, D. Nicolás de Llamas, en escritura pública que otorgó ante el Escribano D. Francisco Sayanes a 29 de Julio de 1744, en la cual escritura, entre otras declaraciones que hace del instituyente como expresión solemne de su voluntad, se comprenden las siguientes:

«Para cuya limosna y cuidado en la provisión de la lámpara y de la Escuela y algunas diligencias que se ofrezcan sobre los bienes, le señalo (al Párroco de quién se viene hablando), el exceso de renta que puedan producir dichos bienes»; agregando más adelante en la misma Escritura: «y si el referido Cura por vanidad o reparos de poca monta no quisiese este cuidado, dejo y nombro por Patrono al Mayordomo fabriquero, por su trabajo, 12 ferrados de maiz»; de donde resulta que el Cura párroco y el Mayordomo fabriquero de la feligresía, éste, en su caso, subsidiariamente, tienen, por razón de sus respectivos cargos y en el orden que señala el fundador, el de Patronos representantes, y, además, el de interesados en la Fundación, en cuanto están llamados a participar, por expresa disposición de aquél, en cierta medida de las rentas de aquélla, sin que, por otra parte, sea posible dudar del conocimiento de las personas en quienes recaiga dichos cargos de Párroco y Mayordomo fabriquero;

Considerando que del expediente gubernativo resulta que la citación de los representantes interesados en la Fundación, al efecto de ser oídos en el expediente de clasificación de la misma, se hizo solamente por edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, siendo así que el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, dictada para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia docente particular (ratificando y ampliando el contenido de su correspondiente en la de 14 de Marzo de 1899, que es el 57 de la misma), claramente prescribe «que los representantes interesados en la Fundación que fuesen conocidos, serán citados *directamente*», y la jurisprudencia de esta Sala ha venido a fijar precisamente el concepto de citación directa, declarando en sentencia de 6 de Junio de 1922 que la falta de trámite de citación directa de los interesados, cuando éstos fuesen conocidos, constituye un vicio procesal de importancia, y es fundamento legal apreciable para acoger la petición de nulidad de la Real orden que le pone término al expediente de clasificación, porque no cabe estimar que se cumplió tan especial requisito *con el solo anuncio inserto en el* Boletín Oficial *de la provincia*,

Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden recurrida, declarando, como en su lugar declaramos, que se reponga el expediente de clasificación al trámite de audiencia directa del recurrente D. Santiago Radío Pintos.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta*

de Madrid, e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Adolfo Balbontín.—Santiago del Valle.—Leopoldo López Infantes.—Félix Jarabo.* Todos con rúbrica.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ejecute dicha sentencia en sus propios términos, y que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 84 de la ley de lo Contencioso administrativo de 22 de Junio de 1894, se participe así al referido Alto Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta administrativa de Miñanes, Ayuntamiento de Villamorco (Palencia), se halla en posesión de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 296, de 899,97 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de dicho pueblo, sin que conste sea Patrono ni la procedencia de tal lámina;

Considerando que es de presumir provenga de alguna Fundación, al parecer benefico-docente, huérfana de representante legal, por lo que procede dotarla interinamente de Patronato y clasificarla, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.° y 39 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se encargue interinamente del patronazgo de esta supuesta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Palencia, la que incoará en seguida el oportuno expediente de clasificación; y

2.° Que, una vez terminado dicho expediente, proceda la Junta a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes respecto de la inversión que haya de darse a las rentas de los bienes fundacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Pedraja de Portillo (Valladolid) se halla en posesión de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 888, de 460,03 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de dicha población, sin que, al parecer, pruebe tener derecho a su disfrute;

Considerando que se encuentra este caso comprendido en el núm. 1.° del art. 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer se encomiende la representación legal de esta Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, la que procederá a instruir el oportuno expediente de investigación, que será previo al de clasificación, si hubiere lugar a éste.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Valdecañas (Palencia) se halla en posesión de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, números 557 y 558, de 2.419,66 y 45,68 pesetas, respectivamente, de capital nominal, expedidas: la primera, a favor de la Obra pía de Valdecañas; y la segunda, a nombre de la instrucción pública de dicho pueblo, sin que justifique poseerlas a título de Patrono de las referidas Obras pías;

Considerando que, en cuanto a la primera, es seguro que procede de la venta de los bienes de una Fundación, al parecer benéfico-docente, huérfana de representante legal; y que la segunda, es de suponer provenga de la misma o, en todo caso, de otra en iguales circunstancias, por lo que procede proveerlas de Patronato y clasificarlas, de acuerdo con lo prevenido en los artículos, 5, 39 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926 (art. 10, facultades 4.ª y 6.ª) y en los artículos 59 y siguientes de la citada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se confíe el patronazgo de estas Obras pías, interina y circunstancialmente, a la Junta provincial de Beneficencia de Palencia, la que procederá a incoar los oportunos expedientes de investigación primero y de clasificación después.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Villagonzalo (Palencia) se halla en posesión de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 34, de 2.327,56 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la instrucción pública de dicho pueblo, sin que se conozca su origen;

Considerando que debe provenir de alguna Fundación, al parecer docente, huérfana de representante legal, por lo que procede proveerla de Patronato y clasificarla, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 39 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se confíe interinamente el Patronato de esta Obra pía de cultura a la Junta provincial de Beneficencia de Palencia, la que incoará en seguida expediente de clasificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden, fecha 28 de Julio último, fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación, Escuela de niños, instituída en Ochovi (Navarra) por D. Juan Miguel de Goñi, nombrándose Patrono de la misma al vecindario y Concejo del citado Ochovi, quienes proponían a este Ministerio una comisión que les representase;

Resultando que, en su virtud, han sido propuestos para obstentar tal representación el Alcalde del citado Ochovi, como Presidente; el Párroco del mismo, como Vicepresidente y don José Aláiz, D. Pedro Amezqueta y D. Isidro Aniz, como Vocales;

Considerando que tal propuesta se ajusta a lo prevenido en la citada Real orden de 28 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer se acepte la propuesta de referencia, quedando, por tanto, integrado el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, por las personas nombradas, debiéndose dar de esta resolución los trasla-

dos que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pedro Mena, por testamento otorgado en Pitillas (Navarra) a 3 de Octubre de 1611, ante el Escribano D. Martín García Moliner, instituyó en el citado pueblo una Fundación, destinando los bienes con que la dotó, y que se especifican en la misma, en primer lugar, al sostenimiento de una Capellanía con obligaciones puramente eclesiásticas, y, después, con el resto, a dotar a huérfanas parientes del fundador; dando, además, diferentes instrucciones sobre el mejor desenvolvimiento de sus fines, y nombrando los Patronos que habrían de representarla en lo sucesivo;

Considerando que la Obra pía que se expresa no tiene ningún fin docente, sino de beneficencia propiamente dicha y de culto, por lo que el Protectorado sobre ella no pertenece a este Departamento, siendo de la competencia del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se inhiba este Ministerio en favor del de la Gobernación del ejercicio de las acciones protectoras sobre la Obra pía instituída por don Pedro Mena en Pitillas (Navarra); remitiéndose, en su consecuencia, al citado Departamento cuantos antecedentes obren en éste relacionados con dicha Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Felipe del Saso y Salas, por testamento otorgado en 30 de Octubre de 1899 ante D. Lucas Garnica y Martínez, Notario de Dicastillo, legó una casa de su propiedad en Lodosa (Navarra), con el ajuar correspondiente, para la instalación de cinco o más Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl;

Resultando que a dicha casa se podían agregar otras que pensaba adquirir el causante;

Resultando que, además, dejó 30.000 pesetas efectivas en poder de su sobrina D.ª Rosalía del Saso y Salaberri, las cuales serían entregadas por ésta o sus derechohabientes cuando lo juzgasen oportuno; si bien, mientras tanto, abonarán el 5 por 100 de interés anual para sostenimiento de dichas Religiosas;

Resultando que la disposición séptima de la cláusula octava del citado testamento está redactada en la siguiente forma:

«En la casa o casas a que se refieren las disposiciones primera y segunda que anteceden, pondrán su habitación las Hermanas de la Caridad, instalando una Escuela de párvulos de ambos sexos, y otra para niñas, hasta los doce años de edad; y si fuera posible y las Hermanas lo creyeran conveniente, un Colegio en que den instrucción retribuída y educación cristiana y social a las jóvenes de dentro y fuera de esta villa, dedicándose, por lo tanto, dichas Hermanas, a la instrucción cristiana, católica, apostólica, romana, moral y literaria, de los párvulos, niñas y colegialas, si las hubiere; *al servicio y asistencia del santo hospital y a otros trabajos análogos de instrucción y caridad*, compatibles con su instituto, reglamento y fuerzas y propios de su buena voluntad de servir a Dios y al prójimo. Ruega el testador a las Hermanas de la Caridad que al despedir a las niñas y párvulos de las Escuelas, todos los días, por mañana y tarde, recen con ellas un Padrenuestro, Ave María y *Gloria Patri* por el eterno descanso de su alma, de la de su finada esposa y de sus parientes y bienhechores *de esta Fundación de instrucción y caridad*. Dichas monjas asistirán al testador y a su criada, si la tiene, Manuela Bisaires, cuando se encuentren enfermos»;

Considerando que de dichos antecedentes se desprende la existencia de una institución de carácter mixto, ya que lo que el Sr. Del Saso se propuso no fué la creación exclusiva de Escuelas, sino el establecimiento de cinco o más Hermanas de la Caridad, con la obligación de enseñanza, asistencia al santo hospital, limosnas a los pobres, etc., denominando la institución que creaba de *instrucción y caridad;*

Considerando que a tenor de lo prevenido en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, fechas 11 de Octubre de 1916 y 17 de Octubre último, resolutorios de dos conflictos jurisdiccionales entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el Protectorado sobre las instituciones benéficas de carácter mixto corresponde al primero de los citados Departamentos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se inhiba este Ministerio en favor del de la Gobernación en el ejercicio del Protectorado sobre la Fundación instituída por D. Felipe del Saso y Salas, en Lodosa (Navarra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo remitirse por esa Dirección general del digno cargo de V. I. al citado Departamento de la Gobernación cuantos documentos y antecedentes existan en este Protectorado relativos a dicha Obra pía. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Cayetano Huguet Breva, por testamento, bajo el que falleció, otorgado a 28 de Junio de 1918, ante el Notario de Castellón D. Federico Barrachina Pastor, instituyó en dicha capital una Fundación para premiar:

1.º A los que realicen un acto humanitario de extraordinaria notoriedad, como el sostenimiento por una hija de sus padres ancianos o hermanos huérfanos; el salvamento de la vida de algún individuo, con riesgo inminente de su propia existencia, o la educación moral desinteresada de gran número de niñas o niños.

2.º A los que presenten algún trabajo histórico o literario, escrito en valenciano, o cualquier otra obra didáctica, que sirva para educar a la juventud en el amor a la patria valenciana, sin perjuicio de la unidad de la nación española.

3.º Para contribuir al sostenimiento del gimnasio que debe fundar el Ayuntamiento (mientras este premio no tenga la aplicación expresada, se repartirá por igual entre las Escuelas de niños y niñas, adquiriendo prendas de ropa para entregarlas a los pobres); y

4.º Para ayudar a la creación de sociedades obreras y cooperativas de consumo o subvencionar a las ya creadas, y, en caso de no haber ninguna de esta clase, a las de socorro por enfermedad, y el resto, para especies alimenticias con destino a las familias más necesitadas.

Resultando que la cuantía de cada uno de los cuatro premios expresados será de 2.000 pesetas, concediéndose cada cuatro años; dejando, para responder de las 8.000 que importan los premios de referencia, el capital necesario para que redituen al año 2.000, y nombrando Patronos a un Concejal, un Notario, un Maestro, un periodista y un individuo perteneciente a cualquier sociedad regionalista valenciana, presididos por algún descendiente del instituidor y, en su defecto, por el Alcalde de la ciudad;

Considerando que, según se desprende de cuanto queda expuesto, se trata de una Fundación con fines de beneficencia,

propiamente dicha, y docentes, dotada de un capital único e indivisible y regida por un solo Patronato; por lo que, según lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916, corresponde al Ministerio de la Gobernación el protectorado sobre la misma,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se inhiba este Ministerio en favor del de la Gobernación en el ejercicio del protectorado sobre la Fundación instituída en Castellón de la Plana por D. Cayetano Huguet Breva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos; debiendo remitirse a dicho Departamento cuantos antecedentes existan en este Protectorado, con relación a la Obra pía de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 16 de Febrero de 1924 se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo instruyera expediente de suspensión al Ayuntamiento de Candamo, como Patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Román de Candamo por D. Juan Antonio Bances;

Resultando que el capital de esta Obra pía se depositó a nombre de la misma en 21 de Febrero de 1916 en el Banco de España, bajo resguardo núm. 788.655, importante 58.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, y se convirtió en una inscripción intransferible de la misma Deuda, núm. 3.946, en 25 de Abril de 1920, sin que conste quién haya cobrado los intereses del capital anteriores a esta fecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Candamo conocía la existencia de la Fundación desde 2 de Noviembre de 1907; que en 28 de Abril de 1912 solicitó su clasificación, la que se acordó por Real orden de 14 de Septiembre de 1917, y que desde 1909 viene realizando gestiones para que le entregara el capital, sin que en 1924, al instruirse este expediente, hubiera comenzado a funcionar la Obra pía;

Resultando que el Juez instructor de este expediente, Delegado gubernativo en Oviedo, D. Honorino Martínez Alonso, informa que ha empezado a practicar gestiones para hacer efectivos los intereses atrasados del capital fundacional; pero que resultando muy laboriosa dicha gestión, y sin perjuicio de continuarla, ha creído oportuno la incoación de este expediente, y propone: primero, que se sobresea y se ordene al Patronato redacte unos Estatutos que someta a la aprobación de la superioridad; segundo, que prosiga la Junta provincial de Beneficencia las gestiones para trasladar el capital fundacional de Madrid a Oviedo, y hecho, entregue el resguardo al Ayuntamiento de Candamo; tercero, que gestione la expresada Junta el cobro de intereses devengados por el capital fundacional con anterioridad a la fecha de su conversión en inscripción intransferible de la Deuda pública, y cuarto, que se concreten responsabilidades, si aparecieren;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia hace suyo el anterior informe;

Considerando que la Corporación municipal constituída por el Ayuntamiento de Candamo forma una persona jurídica independiente de la personalidad física de cada uno de sus componentes;

Considerando que como tal personalidad propia puede incurrir en censuras por las negligencias que posiblemente cometa dentro del cumplimiento de sus atribuciones;

Considerando que tales censuras, como son las que motivaron este expediente, sólo pueden formularse a la referida Corporación municipal, aunque circunscrita por los actos merecedores de apercibimiento al tiempo en que fueron cometidos, con lo que queda a salvo el prestigio individual de las personas que formaron el Ayuntamiento en fechas no comprendidas en la realización de los actos censurables;

Considerando evidente que el Ayuntamiento de Candamo ha procedido con negligencia, pues si se le presentaron dificultades para realizar su gestión, debió dirigirse al Protectorado a fin de que las resolviera, en vez de dejar transcurrir tantos años sin hacerse cargo del capital fundacional y, por lo tanto, sin cumplir la voluntad del fundador; pero que con su remoción del Patronato nada se conseguiría, pues, aunque la Corporación sea la misma, no lo son los miembros que la integran, y un Ayuntamiento negligente, hace años, puede ser un Patrono diligentísimo en la actualidad;

Considerando que es de gran interés averiguar quién cobró los intereses del capital fundacional desde que tuvo existencia legal esta Fundación, depurar las responsabilidades que hubiere y acrecentar con estos intereses el capital, invirtiéndolos en la adquisición de otra lámina intransferible de la Deuda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se amoneste al Ayuntamiento de Candamo, pues conocía la existencia de la Fundación desde 2 de Noviembre de 1907, sin que en 1924, al instruirse este expediente, hubiera comenzado a funcionar la Obra pía.

2.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia continúe gestionando, por medio de su delegado instructor, a fin de saber quién cobró los intereses de esta Obra pía, ya vencidos, caso de estar cobrados.

3.º Que perciba los intereses que venzan, convierta su importe en una inscripción intransferible de la Deuda pública, gestione el traslado a la sucursal del Banco de España en Oviedo del capital fundacional y, terminada esta gestión, haga entrega del mismo al Ayuntamiento de Candamo para que establezca la Fundación y abra la Escuela; y

4.º Que se obligue a éste a redactar unos Estatutos y someterlos a la aprobación del Protectorado en el término de dos meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático numerario de Lengua y Literatura latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo D. José Santiago y Charlofé.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, entre Profesores de Instituto que desempeñen igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, entre Profesores de Instituto que desempeñen igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Isidoro García-Escribano, en solicitud de que se le abonen los haberes correspondientes a la auxiliaría de Técnica anatómica, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, y que viene desempeñando con carácter interino desde el día 22 de Octubre próximo pasado, en virtud de propuesta formulada por el Claustro de Profesores de dicho Centro docente, aprobada por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la mencionada fecha del mes de Octubre último, se acredite al referido Auxiliar interino D. Isidoro García-Escribano, el sueldo de 2.000 pesetas anuales, asignado a dicha plaza en la vigente ley de Presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y artículos 14 y 15 del de 27 de Septiembre de 1912.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de la Srta. María de la Concepción Gallostra Coello de Portugal solicitando se le reconozca el derecho a tomar parte en las oposiciones a Cátedra de Idiomas en Escuelas de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de la Srta. María de la Concepción Gallostra Coello de Portugal, natural de Londres y nacionalidad española, solicitando reconocimiento de derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras de Idiomas en Escuelas de Comercio, por ser Perito mercantil *con arreglo al plan de 1915, que consideraba suficiente dicho título para hacer oposiciones a la enseñanza de Idiomas, siempre que el interesado reuniera la condición de haber residido en el país del idioma cuya Cátedra era objeto de la oposición*, circunstancia que reune la Srta. Gallostra por haber nacido en Londres, en cuya ciudad se crió y vivió varios años, realizando en España los estudios mercantiles hasta alcanzar el grado de Perito mercantil;

»Resultando que el Negociado, al examinar la petición de la Srta. Gallostra, hace un detenido estudio de las disposiciones que han regulado las condiciones que se exigen para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Idiomas en Escuelas de Comercio hasta llegar al Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que reorganizó la carrera mercantil y que exige, para opositar Cátedras de Idiomas, el título de Profesor mercantil;

»Resultando que por Real orden de 21 de Noviembre de 1925, previo informe de esta Comisión, se resolvió un caso análogo, concediendo al Sr. Otero derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras de Idiomas;

»Resultando que la Srta. Gallostra comenzó los estudios mercantiles en la Escuela pericial de Comercio de Murcia el día 24 de Septiembre de 1921, terminándolos por enseñanza no oficial y por el plan de 1915, en 25 de Septiembre de 1922;

»El Negociado entiende que procede, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Julio de 1919 y 31 de Agosto de 1922, desestimar la instancia objeto de este expediente, pero, teniendo en cuenta la Real orden de 21 de Noviembre de 1925 resolviendo un caso análogo, debe oirse, antes, la autorizada opinión de este Consejo;

»La Sección del Ministerio manifiesta su conformidad, si bien entiende que la citada Real orden no es de aplicación al presente caso;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que, habiéndose reconocido a don Abelardo Otero Díaz el derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras de Idiomas, vacante en Escuelas de Comercio, por Real orden de 21 de Noviembre de 1925, dictada de conformidad con lo informado por este Consejo, y hallándose la señorita Gallostra en idénticas condiciones que las que reunía el Sr. Otero, que fueron la base para concederle lo que solicitaba, no es equitativo negar a la interesada, Srta. Gallostra, lo que pide. Además, según se hace constar en la expresada Real orden, «aun siendo muy respetable y atendible el deseo de que »un Profesor de un Centro tenga el título máximo de la carre»ra correspondiente y ser además conveniente la unidad de tí»tulo y procedencia en el Profesorado, es más conveniente »todavía la garantía de su competencia, que ofrece el recu»rrente». Y como en el presente caso se trata de una señorita de nacionalidad española, que nació y vivió durante varios años en Londres, conocedora del idioma Inglés a la perfección, que hizo además otros estudios relacionados con la lengua y literatura inglesa y se halla en posesión del título de Perito mercantil, con arreglo al plan de 1915, debe accederse a lo que solicita D.ª María de la Concepción Gallostra Coello de Portugal, y, en su virtud, que procede reconocerle el derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras de Inglés, vacantes en Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.

En el expediente promovido a instancia de D.ª Concepción Suaña Martí solicitando conmutación de asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D.ª Concepción Suaña Martí solicitando se le conmuten, para la carrera mercantil, los dos cursos de Alemán que tiene aprobados en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona;

»Resultando que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe toda conmutación de asignaturas en el grado elemental, pericial y profesional;

»Considerando que los dos cursos de Alemán se estudian en la carrera de Comercio dentro del grado profesional, por lo que la conmutación solicitada está contenida dentro de la prohibición señalada en el expresado art. 48;

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición de la Srta. Suaña.

»Esta Comisión opina debe accederse a lo solicitado por doña Concepción Suaña, teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, y siempre que justifique oficialmente que aprobó los dos cursos de Alemán, con efectos académicos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente promovido a instancia de D. Luis Calero Pérez solicitando conmutación de asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Luis Calero Pérez solicitando que se le conmuten las asignaturas de Nociones de Aritmética y Geometría, Geografía de Europa, Gramática castellana, Aritmética, Geografía de España, Geometría, Historia de España, Francés (primer curso) y Latín (primero y segundo cursos) del Bachillerato, aprobadas por el plan antiguo, y las de Nociones de Historia natural, Historia de la Literatura española, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Nociones de Física y Química por el plan vigente del Bachillerato, por sus análogas de Comercio,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten al Sr. Calero las asignaturas de Gramática castellana, Nociones de Aritmética y Geometría, Geografía de Europa y Geografía de España, Historia de España y Rudimentos de Derecho, aprobadas en el Bachillerato, por las de Ejercicios de Gramática española, Historia de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, y Rudimentos de Derecho de la carrera de Comercio, enseñanzas preparatorias, y desestimándose de la petición en cuanto se refiere a conmutación de asignaturas del grado pericial, conforme a lo establecido por el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión propone que se le den por aprobadas al Sr. Calero Pérez las siguientes asignaturas: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y Geometría, Francés (primer curso), y de la asignatura de Rudimentos de Derecho y Economía política la parte de Rudimentos de Derecho y Geografía general y especial de España, teniendo en cuenta la Real orden de 13 de Diciembre de 1913.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

En el expediente promovido a instancia de D. Manuel Pérez Redondo en solicitud de que se le manifieste las asignaturas del Bachillerato elemental que pueden conmutársele para la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Manuel Pérez Redondo en solicitud de que se le manifieste las asignaturas del Bachillerato elemental, que ha terminado, que son conmutables para la carrera de Comercio,

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1922 y la Real orden de 17 de Diciembre de 1923, proponen que se conmuten al solicitante, para la carrera de Comercio, las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España y Elementos de Aritmética y Geometría,

»Esta Comisión propone que se den por aprobadas al inte

resado las siguientes asignaturas: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría y de Francés (primer curso) y la de Rudimentos de Derecho, teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1913.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Enriqueta Codesido Padín contra la Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre de 1925, que la declaró cesante del cargo de Profesora auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Sección segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 15 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Enriqueta Codesido contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 1.º de Octubre de 1925, que queda firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Adolfo Balbontín.—Angel Díaz Benito.—Leopoldo L. Infantes.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª Emma Martínez Bay, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada, en súplica de que, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se le prorrogue por un mes, con medio sueldo, la licencia que le fué concedida por Real orden de 20 de Octubre último, a cuyos fines acompaña los oportunos documentos;

Considerando que esta petición viene favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro docente, y lo prevenido en la Real orden que se cita en primer término,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Almería al Profesor numerario del mismo Centro D. Calixto Tinoco y Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, fecha 31 de Octubre último, transcribiendo otra del Ayuntamiento de dicha capital en la que se expone que vista la Real orden de 11 de Julio último, publicada en la *Gaceta* de 9 de Agosto siguiente, por la que se desestimó la conversión en de niñas de dos de las tres secciones de párvulos que funcionan en el grupo escolar Da Guarda, y por la que se dispone que para dar solución al problema escolar que en dicho grupo existe, se solicite la creación de dos secciones más de niñas; el referido Ayuntamiento se ve imposibilitado de dar cumplimiento a dicha soberana disposición, por carecer el edificio donde funciona la mencionada graduada de capacidad suficiente para establecer dos nuevas secciones, y hace constar que disminuyendo de día en día la matrícula de párvulos, insiste en su primera petición, denegada por la ya citada Real orden de 11 de Julio último, y caso de que no procediera tal conversión, y por contar esta graduada con siete secciones, cuatro de niñas y tres de párvulos, se cree una plaza más de Maestra de sección, y de este modo quedaría la Directora sin sección a su cargo para poder dedicarse con más eficacia a dicha dirección y a la organización y funcionamiento de las obras post y circum-escolares de esta Escuela modelo, que tantos beneficios reporta al pueblo de La Coruña.

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa propone como solución que se declare oficialmente que la graduada de niñas y párvulos de Da Guarda constituye una Escuela graduada de siete secciones, tres de ellas de párvulos, y en tal sentido le sea de aplicación para todos sus efectos el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y que, como consecuencia de tal declaración, se proceda a la creación, con carácter definitivo, de una plaza de Maestra de sección para que, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, quede la Directora sin sección a su cargo y en igualdad de condiciones que las restantes Directoras de Escuelas graduadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare que la Escuela nacional graduada de niñas y párvulos de Da Guarda, de La Coruña, está constituída por siete secciones, cuatro de niñas y tres de párvulos, siéndole de aplicación para todos sus efectos lo establecido en los Reales decretos de 25 de Febrero de 1911 y 23 de Agosto de 1926.

2.º Que se cree con carácter definitivo una plaza de Maestra de sección, con destino a dicha graduada.

3.º Los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento los de personal y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Real orden de 8 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la subasta de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza celebrada el día 26 de Septiembre de 1927;

Resultando que adjudicada definitivamente, por Real orden de 29 de Septiembre del actual, a los Sres. Basterrica y Albistur la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que reconocidas las que se han construído, reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta, y que su número es el correspondiente al segundo tercio de las adjudicadas, según se dispone en la Real orden de 29 de Septiembre último, antes citada;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Acordar la recepción definitiva de las 3.286 mesas-bancos de referencia, de las cuales 164 habrán de destinarse a Escuelas nacionales que radiquen fuera de la Península, y

2.º Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en los almacenes de los Sres. Basterrica y Albistur, hasta tanto que se hagan por dichos señores, franco de porte y embalaje, los envíos a los pueblos que por este Ministerio se disponga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Adriano Teruel Carralero, Inspector sustituto de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, solicitando celebrar en Brihuega, durante una semana, un curso de Metodología escolar y exposición de trabajos, para 25 Maestros del partido de Brihuega, y realizar seguidamente un viaje de estudio, con 10 Maestros, a Granada y Huelva, para visitar en su propio ambiente las Escuelas modelos sistema Manjón y Siurot, llevándose a cabo, para el efecto de gastos de los Maestros, con la base de la subvención de 2.500 pesetas que les concede la Diputación provincial de Guadalajara, y que se considere a dicho Inspector como días de visita extraordinaria los que invierta en el viaje, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le correspondan;

Teniendo en cuenta el interés de los cursos y viajes para aumentar la cultura de los Maestros e Inspectores, sobre todo si se trata de visitar Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición del citado Inspector, autorizándole para realizar el curso en Brihuega y el viaje a Granada y Huelva, con arreglo al programa e itinerario que propone y visitando las Escuelas nacioles mejor organizadas, debiendo los Maestros dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas; y

2.º Que se consideren al Inspector D. Adriano Teruel como días de visita extraordinaria los que invierta en el viaje, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que devengue, con cargo a la consignación que para visitas de inspección le correspondan de las que figuran en el presupuesto para los Inspectores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros adecuados, que en forma amena y atractiva sirvan no sólo para ampliar la cultura de los niños y Maestros, sino para despertar el interés y la afición por la lectura, como poderoso elemento de instrucción y educación, y existiendo crédito en el presupuesto vigente de este Departamento para la instalación de las Bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas nacionales, de cuyo servicio tantos frutos cabe esperar para el mejor resultado de la misión encomendada a las Escuelas;

Considerando que a los expresados fines sería conveniente aumentar el número de las Bibliotecas permanentes de las Escuelas nacionales;

Visto lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, modificada por Real orden de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquieran 30 Bibliotecas permanentes, con destino a otras tantas Escuelas nacionales y grupos escolares, que oportunamente se determinaren.

2.º Que cada una de dichas Bibliotecas conste de un ejemplar de cada una de las obras, que se especifican en la relación aprobada por el Museo Pedagógico Nacional, y que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio en 7 de Julio de 1922, y cuyo total importe, incluídos los gastos de transporte y embalaje a las Escuelas a que se destinen, no podrá exceder de 45.000 pesetas, cantidad de la cual deberá rebajarse el precio correspondiente a los libros que, por estar agotadas sus ediciones, no puedan ser servidos.

3.º Para el suministro de las Bibliotecas mencionadas se abre concurso público dentro de las condiciones siguientes:

a) Los editores, libreros, sus representantes o las Casas de comercio que deseen tomar parte en este concurso, presentarán en este Ministerio, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia, a la que acompañarán, en pliego cerrado, la proposición que ofrecen, teniendo en cuenta que cuando existan ediciones de libros en rústica y encuadernados habrán de servirse de estos últimos, y que estas adquisiciones, tratándose de menos de 50 ejemplares de una misma obra, tienen el descuento obligatorio del 4 por 100 en metálico o del 8 por 100 en libros de la misma clase.

b) A los libros que puedan haber variado de precio no se les señalará precio mayor a los que estén vigentes por los editores en el momento de presentar la proposición.

c) El editor, librero o comerciante a quien se adjudique este servicio se obliga a cumplirlo en el plazo de diez días, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso; debiendo tener los libros en disposición de ser enviados a las 30 Escuelas a que se destinen en cuanto se le den las oportunas órdenes por la Dirección general de primera enseñanza.

d) Una vez remitidos los libros de dichas Bibliotecas a las Escuelas a que se destinen, o el Ministerio se haya hecho cargo de las mismas, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 6.º

artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, núm. 7.216 promovido por el Ayuntamiento de Valencia contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Enero de 1925, se dictó por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 30 de Septiembre del año en curso, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción deducida por el Ministerio público y declaramos, en su virtud, la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Valencia contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Enero de 1925.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Jacinto Cabrera Morales, Maestro de la Escuela nacional de Tanque (Canarias), en súplica de que se le reconozca derecho al percibo de la gratificación de residencia en la cuantía de un 30 por 100, en vez del 15, que le consignó en su título administrativo la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, por entender que su destino a las referidas islas es de carácter forzoso;

Resultando que la Sección administrativa de Canarias, al elevar a este Ministerio tal reclamación, hace constar en su informe que en iguales condiciones se encuentran los Maestros D. José Alcina Salas, D. Eduardo Bueno Brotons, D. Eusebio Muñoz Moya, D. Vicente Rodríguez Cordero y D. Rafael Peramato, números 781, 1 003, 1.061, 1.303 y 1.537, respectivamente, de la lista única;

Resultando que revisados los oficios que, tanto el reclamante como los Maesrros citados, elevaron a esa Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en el núm. 30 de la Real orden de 16 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 18), todos ellos, al designar Rectorado para su colación, consignaron su deseo de obtener destino en Canarias;

Considerando que en tales circunstancias no puede alegar ninguno de los Maestros de referencia que su nombramiento para Canarias es de carácter forzoso, sino voluntario;

Vistas las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1927, que regulan la cuantía de las indemnizaciones por residencia que corresponde en cada caso percibir a los funcionarios que sirvan en Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de D. Jacinto Cabrera Morales, y declarar que su derecho, como el de los demás Maestros citados y los que en su caso se encuentren, a indemnizaciones por residencia, sólo les alcanza en la cuantía del 15 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Inspector de primera enseñanza del Valle de Arán (Lérida), como resultado del cursillo celebrado por los aspirantes a las Escuelas nacionales de dicho territorio, según lo dispuesto en la Real orden número 1.281, de 15 de Octubre último (*Gaceta* del 19),

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se nombren, con carácter definitivo, a D. Inocencio Alejandro Salvador Aznar, Maestro nacional actualmente de Alcaine (Teruel), para la mixta de Salardú; a D.ª Teresa Navarro Sirat, opositora en expectativa de destino, con el núm. 756 de la lista única, para la de párvulos de Bosost, y a D.ª Clementa Aurelia Bravo Roba, de Santa Eulalia del Campo (Teruel), para la de Caneján, de cuyos destinos deberán posesionarse dentro del término reglamentario, y a los que se les acreditará la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Francisco Tejada Aranda contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1925 sobre mejora de puesto en el Escalafón general del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribuual Supremo ha dictado sentencia con fecha 29 de Octubre del corriente año, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Francisco Tejada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 31 de Julio de 1925, que queda firme y subsistente en cuanto al actual demandante se refiere.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Felisa Ariza Díaz ante la Sala correspondiente de Tribunal Supremo contra la Real orden de 6 de Abril de 1925 sobre su pase por oposición restringida al primer Escalafón del Magisterio nacional primario, ha dictado la referida Sala sentencia, con fecha 15 de Octubre próximo pasado, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que aceptando dicha excepción, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo para conocer de la demanda in

terpuesta a nombre de D.ª Fe'isa Ariza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de Abril de 1925.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. José Rodríguez García contra la Real orden de este Ministerio de 13 de Octubre de 1925, sobre anulación de su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas y negativa de plenitud de derecho, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 5 de Noviembre actual, cuyo fallo dice:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública con fecha 13 de Octubre de 1925.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Elena Ruiz Patiño, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, núm. 79 bis del primer Escalafón, perteneciente a la primera categoría, solicitando el abono de diferencias de sueldo que le corresponden hasta 1.º de Enero del corriente año en que comenzó a percibir el haber de 8.000 pesetas, fundando su pretensión en que por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, se manda respetar el derecho declarado a su favor por otra del mismo Tribunal de 14 de Junio de 1924 de figurar en el Escalafón como antigua Auxiliar superior de 2.000 pesetas delante de las de 1.900;

Resultando que para la ejecución de la sentencia de 14 de Junio de 1924 se dictó la Real orden de 31 de Octubre del mismo año, contra la cual se interpusieron varios recursos contencioso administrativos, uno de ellos por D.ª Eulogia Lafuente Querejeta, que era de las Auxiliares de 1.900 pesetas la que ocupaba número más bajo en el Escalafón, recayendo sentencia en 13 de Noviembre de 1925 revocando, en cuanto a la demandante, la Real orden impugnada de 31 de Octubre de 1924, y mandando reponerla en el lugar que ocupaba en el Escalafón sin más alteración que la necesaria para hacer efectivo a D.ª Elena Ruiz Patiño y D.ª Guadalupe Fernández Ortega, el derecho que les reconoció la sentencia de 14 de Junio de 1924, habiéndose colocado a la Sra. Lafuente Querejeta, por Real orden de 9 de Marzo de 1926, en el núm. 80 del Escalafón;

Resultando que a consecuencia de otros pleitos incoados contra la Real orden de 31 de Octubre de 1924 se han dictado nuevas sentencias en 28 de Junio y 8 de Noviembre del año actual, con fallos idénticos al recaído en el recurso promovido por la Sra. Lafuente Querejeta, esto es, reponiendo a los demandantes, entre los cuales figura D. Gonzalo Faus García, antiguo Auxiliar de 1.900 pesetas, en los lugares que tenían en el Escalafón, pero quedando sujeta su reposición a la alteración necesaria para hacer efectivo a D.ª Elena Ruiz Patiño, D.ª Guadalupe Fernández Ortega, D. Francisco Hernández de la Rosa, D. Abilio Gallardo Sánchez y D. Miguel Sánchez de Castro el derecho que les reconoció la sentencia de 14 de Junio de 1924 a figurar delante de los antiguos Auxiliares de pesetas 1.900, habiéndose repuesto al Sr. Faus por Real orden de 27 de Septiembre último en el núm. 71 del Escalafón;

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre de 1926 fueron colocadas las Sras. Ruiz Patiño y Fernández Ortega en los números 79 bis y 79 tris, respectivamente, y los Sres. Sánchez de Castro, Gallardo Sánchez y Hernández de la Rosa con números bises entre el 70 y 71, comenzando todos ellos a percibir el sueldo de 8.000 pesetas en 1.º de Enero del corriente año, excepto la Sra. Fernández Ortega que, por virtud de oposiciones restringidas, lo disfruta desde 30 de Julio de 1925;

Considerando que, dado los términos de los fallos de las sentencias de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, en todos los cuales se manda respetar el derecho reconocido a las Sras. Ruiz Patiño y Fernández Ortega y a los Sres. Hernández de La Rosa, Gallardo Sánchez y Sánchez de Castro, por la sentencia de 14 de Junio de 1924, a figurar delante de los Auxiliares de 1.900 pesetas, es indudable que a aquéllos les corresponde ocupar en el Escalafón los números que les fueron adjudicados por la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, delante de D.ª Eulogia Lafuente Querejeta y don Gonzalo Faus García, antiguos Auxiliares de 1.900 pesetas, que por virtud de las últimas sentencias y de las Reales órdenes para su ejecución de 9 de Marzo de 1926 y 27 de Septiembre de 1927, ocupan los números 80 y 71, respectivamente, perteneciendo a los cinco interesados a quienes afecta la sentencia de 14 de Junio de 1924, por razón de su colocación en el Escalafón, el sueldo de 8.000 pesetas que en la actualidad perciben.

Considerando que teniendo el derecho de los cinco interesados su origen en la sentencia de 14 de Junio de 1924, debieron comenzar en el disfrute de las 8.000 pesetas a partir del día en que se acordó la ejecución del fallo (Real orden de 31 de Octubre de dicho año), teniendo, por tanto, perfecto derecho a las diferencias que han dejado de percibir hasta el 1.º de Enero del año actual la Sra. Ruiz Patiño y los Sres. Hernández de la Rosa, Gallardo Sánchez y Sánchez de Castro, y hasta 30 de Julio de 1925 la Sra. Fernández Ortega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar a D.ª Elena Ruiz Patiño, D. Francisco Hernández de la Rosa, D. Abilio Gallardo Sánchez y don Miguel Sánchez de Castro con derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 7.000 y 8.000 pesetas, desde 31 de Octubre de 1924 hasta 31 de Diciembre de 1926, y a D.ª Guadalupe Fernández Ortega con derecho a las mismas diferencias desde 31 de Octubre de 1924 a 29 de Julio de 1925, debiendo las Secciones administrativas de las provincias donde prestan servicios los interesados, formalizar nóminas por duplicado y por ejercicios a los efectos del reconocimiento del crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Selgua (Huesca), D.ª Presentación Climente Ferrández;

Resultando que la Alcaldía de Selgua, de acuerdo con la Junta local de primera enseñanza, solicita el traslado de la interesada en vista de la ineptitud de la misma para ejercer su cargo;

Resultando que se acusa a esta Maestra de tener la enseñan-

za en deficiente estado; de maltratar de palabra y obra a sus alumnas, por todo lo cual se ha hecho incompatible con el vecindario;

Resultando que la Inspección propone que se imponga a la Sra. Climente la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes, y se le advierta la necesidad de solicitar su traslado a otra Escuela;

Considerando que aunque no se comprueba alguno de los cargos formulados contra esta Maestra, es evidente el mal estado de la enseñanza, sea por una escasa aptitud para el cargo o por falta de celo;

Considerando que no cabe, como equivocadamente entiende la Inspección, revisar el nombramiento de esta Maestra, ya que se hizo con anterioridad a la publicación del vigente Estatuto, y no es posible, por tanto, obligarla directa ni indirectamente a solicitar su traslado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes, y que por la Inspección se le aconseje que, en evitación de los disgustos que a ella y al pueblo puede proporcionar su manifiesta incompatibilidad con el vecindario, solicite su traslado a otra Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), D. Martín Moreno Domínguez;

Resultando que habiendo concedido licencia para exámenes a este Maestro, al terminar no se reintegró a su destino hasta el 19 de Julio último;

Considerando que no son verosímiles las exculpaciones que alega en su instancia el interesado, ni pueden admitirse como fundados sus argumentos por las razones que expresa el informe de la Inspección;

Considerando que aún pudo ser más grave, con arreglo a derecho, la corrección impuesta al Sr. Moreno, y que no deben abonarse servicios que no se han prestado,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el reintegro de haberes de dieciocho días del mes de Julio último a que la Inspección obliga al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Victorina Ayúcar, Maestra de Lapuebla de Labarca (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 271 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Angela Tuda Martín, Maestra de Justel (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Anempodisto García Redondo, Maestro de Terrolba de Calatrava (Ciudad Real), núm. 7.320 del Escalafón; y

D.ª Romualda M guelis Velas, Maestra de Artajo (Navarra), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y NAVARRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luperia Plaza Martín, Maestra de Santa María del Berrocal (Avila), número 2 962 del Escalafón;

D. Jorge Burgues Claverol, Maestro de Estartit (Gerona), número 1.315, y

D.ª Francisca García Llanes, Maestra de Yecla (Murcia), número 3.464, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Artes Tomás, Maestra de La Coromina (Barcelona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Ovidio Nieto Soria en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Excmo. Sr. Vista la terna elevada por V. E. en cumplimiento del art. 24 del Real decreto de 16 de Septiembre de 9113,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Candelaria de Mora G. de Torres Vocal de la Junta municipal de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, y que figura en el primer lugar de la expresada terna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Excmo. Sr.: Vista la terna elevaca por V. E. en cumplimiento del art. 24 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Eugenio Cemborain Chavarría Vocal de la Junta municipal de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, y que figura en el primer lugar de la expresada terna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Haría, Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 1.944 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1927 por traslado.

Mañanet, Ayuntamiento de Benes (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 132 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por excedencia.

Ceró, Ayuntamiento de Tudela Segre (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 250 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1927 por excedencia.

Jou, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 132 habitantes, vacante en 29 de Octubre de 1927 por excedencia.

Guardia Ares, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestra, 243 habitantes, vacante en 10 de Agosto de 1926 por haber consumido el sexto turno.

Santa Lucía, Ayuntamiento de Mur (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestra, 61 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1926 por haber consumido el sexto turno.

Juneda, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 3.664 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Santa Cecilia, Ayuntamiento de Jubera (Logroño); Escuela mixta para Maestra, 102 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1927 por traslado.

Trevijano, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 270 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1927 por cese.

Treguajantes, Ayuntamiento de Soto de Cameros (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 159 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1927 por excedencia.

Badillos, Ayuntamiento de San Román de Cameros (Logroño): Escuela mixta para Maestro, 107 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por cese.

Piñeiroá, Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense); Escuela mixta para Maestro, 322 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por traslado.

Castrelo, Ayuntamiento de San Juan del Río (Orense); Escuela mixta para Maestro, 475 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1927 por excedencia.

Vega de Cascallana, Ayuntamiento de Rubiana (Orense); Escuela mixta para Maestra, 346 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

Cernado, Ayuntamiento de Manzaneda (Orense); Escuela mixta para Maestra, 205 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1927 por excedencia.

Piñalonga, Ayuntamiento de Blancos (Orense); Escuela mixta para Maestra, 299 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1927 por excedencia.

Junquera de Espadañedo, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 981 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1927 por excedencia.

Sequeros, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 745 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1927 por traslado.

Encina de San Silvestre, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 515 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1927 por jubilación.

San Morales, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 361 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1927 por expediente.

Moriscos, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 249 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1927 por jubilación.

Pelarrodríguez, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 307 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1927 por jubilación.

Nota. En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 2 del actual, aparece inserto un anuncio de esta Sección referente a vacantes en las Escuelas de Lumbrales. En la referida inserción se dice que se hallan vacantes dos plazas de dirección para Maestro y dos plazas de sección para Maestra, debiendo entenderse y teniéndose por rectificado el expresado anuncio en el sentido de que las vacantes son: dos direcciones de graduadas, una para Maestro y otra para Maestra, y dos plazas de sección, una para Maestro y otra para Maestra.

Las Rozas, Ayuntamiento de Soba (Santander); Escuela mixta para Maestro, 423 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1927 por traslado.

Oriñón, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander); Escuela mixta para Maestro, 272 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1927 por renuncia.

Tejares, Ayuntamiento de Fuentesoto (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 147 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1927 por resulta cuarto turno.

Aguilarejo, Ayuntamiento de Corcos (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 126 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1927 por defunción.

Cubillas de Santa Marta, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 579 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1927 por jubilación.

Villanueva de Gállego, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.778 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927.

Cariñena, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 3.448 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cartuja Baja, Ayuntamiento de Zaragoza; Escuela unitaria para Maestra, 623 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1927 por jubilación.

Tonellas, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unita-

ria para Maestro, 1.029 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Viver de Vicor, Ayuntamiento de Belmonte de Calatayud (Zaragoza); Escuela mixta para Maestro, 98 habitantes, de nueva creación el 4 de Octubre de 1927.

Villanueva de Gállego, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.778 habitantes, de nueva creación el 4 de Octubre de 1927.

Pina de Ebro, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 2.549 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Monreal de Ariza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 732 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Monreal de Ariza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 732 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Maella, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 3 776 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1927 por defunción.

Bujaraloz, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 1.481 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1927 por resuttas del cuarto turno.

Embid de la Ribera, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 627 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 20 de Noviembre.)

Blanca, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 1 de niñas, para Maestra, 2.196 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1927 por defunción.

Barriada de San José, Ayuntamiento de Sevilla; Escuela de párvulos para Maestra, 379 habitantes, de nueva creación el 5 de Noviembre de 1927.

Nuevo Matadero, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela de párvulos para Maestra, 364 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1927 por creación.

Lora del Río, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 8.115 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Roda de Bará, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 693 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1927 por jubilación.

Yuncos, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 719 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre.)

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid* del 2 del actual, página 23, entre las Escuelas que por esta Sección se anuncian vacantes, aparece la de Pairás, Ayuntamiento de Ransavanes y la de Maruseutelos, Ayuntamiento de Villarino de Couso, debiendo ser Paizás, Ayuntamiento de Ramiranes, y Mormentelos, Ayuntamiento de Villarino de Conso, y a los efectos de petición de los interesados, se hace la presente rectificación.

Orense 4 de Noviembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ROMÁN VÁZQUEZ.

(*Gaceta* del 18.)

Rectificación de la relación publicada el día 30 de Octubre último.

Alhaurín el Grande, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 10 812 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños, 53.577 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños, 53.577 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 53.577 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 53.577 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 53.577 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 53.577 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1927 por nueva creación.

Málaga 4 de Noviembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ANTONIO QUINTANA.

(*Gaceta* del 19.)

En la *Gaceta* del día 9 de los corrientes se publica un anuncio de esta Sección relativo a una Escuela vacante en Huelva (capital).

La fecha que se asigna a la referida vacante es la de 10 de Octubre próximo pasado, y como en ello hay error, se rectifica haciendo constar que la vacante de referencia se produjo el día 29 del expresado mes de Octubre.

Huelva 14 de Noviembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RAMÓN PONTONES.

(*Gaceta* del 19.)

En la *Gaceta de Madrid* de 2 del corriente mes, página 22, aparece anuncio de esta Sección de varias vacantes existentes en Escuelas de esta provincia, figurando entre ellas Gauceiros, Ayuntamiento de Lobios, mixta para Maestro, con 591 habitantes, y siendo la referida vacante en Ganceiros y con 195 habitantes, se publica la presente rectificación a los efectos correspondientes de petición de los interesados.

Orense 14 de Noviembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ROMÁN VÁZQUEZ.

(*Gaceta* del 19.)

Relación de los destinos vacantes que se publican en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925, como rectificación a la remitida el día 26 de Octubre último.

Almayate, Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Escuela mixta para Maestro, 50 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado de D. Federico Moya Granados.

Málaga 15 de Noviembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PAULINO SALDAÑA.

(*Gaceta* del 20.)

La *Gaceta de Madrid* núm. 308, correspondiente al 4 de los corrientes publica el anuncio de varias Escuelas vacantes en esta provincia, entre las que aparece la unitaria de niños de La Magdalena, Ayuntamiento de Cartagena, y como dicha Escuela es unitaria de niñas y debe proveerse en su consecuencia en Maestra, se hace la oportuna rectificación a los efectos oportunos.

Murcia 8 de Noviembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, LUIS ORTS.

(*Gaceta* del 20.)

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 de Noviembre actual se anuncian varias Escuelas vacantes en esta provincia, observando esta Sección que aparece la de Santa Cruz de Rabeda, en San Ciprián de Viñas, con 322 habitantes, en vez de 542 que le corresponden; lo que se hace público a los efectos de petición de los interesados.

Orense 8 de Noviembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ROMÁN VÁZQUEZ.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 20 de Diciembre de 1927 — Núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Nombramiento de Oficial.—Página 898.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramientos. Página 898.*
Traslados.—Página 898.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 898*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Devolución de expediente al Ministerio de Fomento.—Página 901.
Aprobación de reglamento.—Página 901.
Idem de cuentas.—Página 902.
Pago de honorarios de Arquitecto.—Página 902.
Resolviendo expediente de la Fundación de D. Faustino Sobrino.—Página 903.
Idem de la de D. Manuel Rivero.—Página 903.
Idem de la instituída en Castroponce.—Página 903.
Idem de la de D. Jaime Cordellas.—Página 904.
Audiencias.—Página 904.

BECAS.—*Prorrogada y concedida.—Página 904.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascenso.—Página 905.*
Concurso.—Página 905.
Nombramiento.—Página 906.
Rectificando Real orden de concesión de permuta.—Página 906.
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 906.
Anuncio de plaza vacante.—Página 906.

AUXILIARES.—*Nombrando al Sr. Santos Mirat Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 906.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 907.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 907.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 907.*

ASUNTOS GENERALES.—*Casas baratas.—Orden comunicada del Ministerio de Trabajo por petición de la Universidad de Barcelona.—Página 907.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 907.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 908.*

AUXILIARES.—*Reingresos.—Página 908.*

ASUNTOS GENERALES.—*Subvenciones para los servicios de educación y cultura.—Página 908.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia.—Página 909.*
Quinquenios.—Página 909.
Desempeño de plaza.—Página 909.
COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Santiago.—Aprobación de las bases y reglamento.—Página 909.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia contencioso administrativa.—Página 910.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jubilación de Profesor auxiliar.—Página 910*
Obra de mérito para la carrera.—Página 910.
Nombramientos provisionales y rectificación de ídem.—Página 911.
Indemnización por residencia al Ayudante meritorio Sr. Suárez Hernández.—Página 911.
Toledo.—Dimisión del Secretario.—Página 911.

CONSTRUCCIONES.—*Fijando la cuota de 1.000 pesetas por el paso de los entierros por el recinto de la Alhambra.—Página 911.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Premios de la Biblioteca Nacional: nombramiento del Tribunal calificador.—Página 911.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 912.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 912.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Moya Escribano, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino al Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real y sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por excedencia de D. Félix Wangüemert.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 y 29 de Noviembre último, insertas en la *Gaceta* de 16 del referido mes y de 2 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Félix Velloso Casado, Esteban Campos de Francisco y Balbino Carretero Aragón Porteros cuartos y quinto, respectivamente, de ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señores Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* de 2 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar los siguientes traslados de Porteros:

Eustasio Sendra Escalada, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, a igual Centro de Manresa.

Cándido Vicent García, Portero cuarto de la Universidad de Barcelona, a la Biblioteca popular de la misma capital.

Javier Blanco Martínez, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, al Museo Nacional del Prado.

Rafael Navarro Cerezo, Portero cuarto de la Universidad Central, al Museo Nacional del Prado, y

Rufino Barrio Godino, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, al Museo de Ciencias Naturales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927.

P. A.,

INFANTAS

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO QUE SE EXPRESAN EN LA PRESENTE REAL ORDEN.

Señores Habilitado de este Departamento y Jefe de la Sección Central.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director gerente del Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Telégrafos solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel de Lara y Herrera y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Los tres grados de la primera enseñanza.—Segunda enseñanza.—Bachillerato elemental.—Magisterio (primero, segundo, tercero y cuarto años).

Enseñanzas especiales para Telégrafos y otros Cuerpos administrativos.

Enseñanzas profesionales: Mecánica, Carpintería, Imprenta.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Convento de la Victoria, de Torredonjimeno (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Amelia Moreno Ruiz y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas elemental y superior y especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Carmelitas, de Madernia (Santander), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen,

respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Genoveva Hernández y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión e Historia sagrada.—Lengua castellana.—Geografía e Historia de España. — Derecho. — Aritmética y Geometría. Física.—Química.— Historia natural.—Gimnasia.— Ejercicios manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicepresidenta de la Acción Católica de la Mujer, de Badajoz, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Petra Ayala Alarcón, y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Geografía.—Historia de España. Derecho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Regente de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, de Salamanca, solicitando el abono de la subvención de 8 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 113 de los presupuestos vigentes de este Ministerio, efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Matías Blanco Cobaleda y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría.—Dibujo de adorno y de figura. Copia especial del yeso.—Pintura.—Solfeo.—Piano.—Violín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de las Hijas de la Caridad, de San Vicente de Paúl, de Valderrobles (Teruel), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Carmen Gómez Alvarez y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Gramática.—Aritmética.—Geografía descriptiva de España y de Europa.—Historia de España.—Ejercicios, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Comunidad de Madres Concepcionistas, de Belmonte (Cuenca), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Inmaculada Santamaría y contra la Delegación de Hacienda de Cuenca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Aritmética.—Gramática.—Historia sagrada y de España.—Geografía.—Urbanidad.—Geometría.—Ejercicios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio-Asilo del Sagrado Corazón de Jesús, de Soria, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Luisa Valverde y contra la Delegación de Hacienda de Soria, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Historia de España.—Gramática.—Geografía.—Aritmética y Geometría.—Física.—Historia natural.—Derecho.—Urbanidad y Economía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta diocesana de Acción Católica de la Mujer, de Tarragona, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Cabré y Niubó y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Religión.—Lectura y escritura.—Nociones de Aritmética. Dibujo.—Corte y confección.—Nociones de higiene y economía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Religiosas franciscanas de El Pardo (Madrid) solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Misericordia y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Gramática.—Geografía.—Derecho.—Aritmética.—Higiene. Física.—Química.—Botánica.—Historia de España.—Historia sagrada y Doctrina cristiana.—Ejercicios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Federación de Sindicatos Obrero-femeninos de la Inmaculada, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Rosa Ruiz y Martín de Vidales y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Aritmética.—Geografía.—Religión.—Dibujo.—Teneduría de libros.—Derecho mercantil.—Taquigrafía y Mecanografía.—Corte y confección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de María Inmaculada, de Vicálvaro (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Covadonga Fuertes de Santiago y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Ejercicios de Contabilidad.—Historia sagrada.—Religión.—Costura.—Labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Orfeón coruñés «El Eco» solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Cornido Quiroga y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya pu-

blicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanza del solfeo.—Compra de libros.—Conciertos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Fomento de las Artes, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 10 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Jorro Miranda, Conde de Altea, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas secundarias.—Idem especiales, organizadas por cursos y con el mismo plan y asignaturas que en años anteriores.

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Avilesina de Caridad, de Avilés (Oviedo), solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la de Asociación que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Manuel Granda Suárez y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lengua castellana. — Aritmética. — Geografía. — Historia de España. — Rudimentos de Derecho. — Geometría. — Nociones de Ciencias físico-naturales.—Higiene y Fisiología humana. Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales y Ejercicios físicos.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E, relacionada con la Fundación Providencias agrícolas de Santa Rosalía, instituída en Tayá (Barcelona);

Resultando que en la mentada Real orden se solicita, como inexcusable, la presentación del original del título de Fundación, a fin de resolver lo procedente;

Resultando que, asimismo, se pide que acredite el Presidente de la indicada Providencia la facultad que le compete para confeccionar el reglamento de la Institución;

Considerando que si bien el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 indica, como inexcusable en los expedientes de clasificación, el título fundacional, el 34 de la misma declara que «los títulos de Fundación y de propiedad, escrituras, convenios, concordias y demás documentos públicos que deben obrar en los expedientes a que estas instrucciones se refieren, se presentarán por testimonio o por certificación; pero ésta ha de ser expedida por autoridad dependiente del Ministerio de Instrucción pública, que no sea parte en el expediente»;

Considerando que la copia de la escritura fundacional de esta Obra pía se halla debidamente autorizada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, autoridad dependiente del Protectorado, que advera la autenticidad del citado documento, debiéndose admitir éste como si fuera el original, de acuerdo con el citado art. 34;

Considerando que D. Francisco Rampón Grollier, autorizante del reglamento por que se rigen estas Providencias, fué compareciente, con el Subdirector de las mismas, la señora fundadora y la Superiora de las Hermanas de San Francisco de Asís, en la escritura de cesión de los bienes de D.ª Rosalía Goulard a esta Obra pía, siendo, por tanto, parte interesada;

Considerando que el Ministerio del digno cargo de V. E. tiene atribuciones para reclamar directamente los documentos que estime oportunos sobre las Fundaciones que puedan tener relación con la Agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que vuelva este expediente al indicado Ministerio, a los efectos de la Real orden de 31 de Mayo de 1927, debiendo el mismo, en caso de que los juzgue necesarios, recabar los documentos que estime precisos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander) en súplica de que se apruebe el reglamento por que ha de regirse la Escuela de Artes y Oficios, Fundación Mercadal, en dicho punto;

Resultando que la Real orden de 26 de Noviembre de 1925, por que se clasificó dicha Fundación, nombró Patrono al Ayuntamiento de Castro Urdiales;

Resultando que por el art. 7.° del proyecto de reglamento sometido a aprobación, el citado Municipio designa y delega en una Junta de Patronato constituída por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, como Presidente nato; el primer Teniente de Alcalde, que actuará como Vicepresidente; siendo Vocales natos de la misma el mayor en edad de la Casa de Bustamante Quijas, Marqués de Villatorre, y los señores Notario y Párroco de Castro Urdiales, y electivos, designados por el Ayuntamiento, un Concejal y un Maestro nacional, con facultad en la Junta para elegir de su seno Secretario y Tesorero-Contador;

Considerando que aun cuando ello parece modificar lo resuelto por la Real orden de clasificación, no es así en realidad, puesto que ha de entenderse que la responsabilidad patronal íntegra seguirá recayendo sobre el Ayuntamiento, que para el mejor funcionamiento desea hallarse asistido de cooperaciones tan estimables como las que ha propuesto;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, toda vez que tal modificación se encuentra comprendida dentro de las

facultades que al Protectorado corresponden por virtud de lo previsto en el núm. 6.º del art. 5.º de la vigente instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que tampoco hay inconveniente en que se apruebe lo demás,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se apruebe el reglamento de la Escuela de Artes y Oficios, Fundación Mercadal, de Castro Urdiales (Santander), incluso con la novedad en él introducida respecto al Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de niños, instituída por D. Andrés de Cortina y Piñaga en Algorta (Vizcaya), correspondientes a los años 1925 y 1926, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio con relación a dicha Obra pía;

Resultando que las mencionadas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, en la de 1926, a 24.348,61 y 17.883,13 pesetas, con saldo activo de 6.465,48;

Resultando que por Real orden fecha 11 de Octubre de 1917 fué declarada esta Institución como de beneficencia particular docente, mandándose que se convirtiesen los valores que poseía en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma;

Resultando que desde el año 1919 se viene ordenando, al aprobar las respectivas cuentas, el cumplimiento de tal concepto, así como el que se invirtiese el saldo que en todas ellas aparecía a favor de la Fundación en aumento de su capital;

Resultando que en 8 de Julio de 1925, al aprobarse la cuenta de 1924, se ordenó que se incoase a los Patronos el expediente sumario que determina el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que estaban incursos en el apartado 4.º de su art. 16;

Resultando que habiendo solicitado el Patronato que se le autorizase para no efectuar dicha transmutación en los valores, por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I, fecha 10 de Junio de 1926, se resolvió no haber lugar a ello y que por dicho Patronato se procediese a dar inmediatamente cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1917;

Resultando que, según se desprende de la cuenta de 1926, aun no se ha dado cumplimiento a ello, puesto que los valores que hoy posee la Fundación consisten en 21 títulos al portador de la Deuda pública, importantes, en junto 117.000 pesetas nominales;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares declaradas de beneficencia docente están obligados a dar exacto cumplimiento a las órdenes del Protectorado, incurriendo, en caso contrario, en la sanción del apartado 4.º, art. 16 de la instrucción del Ramo;

Considerando que a tenor de lo dispuesto por el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, cuando en una Fundación hubiese rentas sobrantes, luego de cumplir los fines de la Obra pía, se acumularán al capital;

Considerando que al no aprobarse las cuentas de referencia se perjudicaría la marcha de la Obra pía;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya ha demostrado poco celo en el cumplimiento de su deber, al no incoar el expediente sumario que se mandó instruir al aprobar la cuenta de 1924;

Considerando que los ejemplares documentados de las cuentas de referencia, de conformidad con lo preceptuado el art. 74 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, deben elevarse a la ulterior censura de dicho alto Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben las cuentas a que este expediente se contrae, remitiéndose un ejemplar de las mismas, en unión de la certificación reglamentaria, a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

2.º Que los ejemplares documentados se eleven al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.º Que por el Patronato de esta Institución se proceda a convertir, en el improrrogable plazo de un mes, y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, los valores al portador y el saldo que aparece en la última dicha cuenta en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación; de lo cual dará inmediatamente cuenta a este Protectorado.

4.º Que, en caso de no hacerlo así, se proceda por la mencionada Junta a incoar, sin dilación alguna, el oportuno expediente sumario para la destitución de los Patronos, sirviendo esta orden como amonestación reglamentaria, para lo que acusará recibo de ella la repetida Junta provincial; y

5.º Que se manifieste el desagrado con que se ha visto la negligencia con que ha procedido en este asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Avelino Benavente, Patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta Corte por la Excma. Sra. D.ª Luisa Sancho Mata, en solicitud de que se le autorice para abonar al Arquitecto D. Pedro Cerdán los honorarios que ha devengado en la tasación de las fincas de esta Obra pía de cultura que clasificó la Real orden de 27 de Junio de 1923;

Resultando que la cuenta de dicho señor asciende a la cantidad de 73.311,07 pesetas;

Resultando que la Sociedad general de Arquitectos, cuyo informe solicitó el propio Sr. Benavente, manifiesta que sólo procedía abonarle 49.973,49 pesetas, por las razones que alega;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Junta facultativa de Construcciones civiles han informado que procede el pago de 68.292,77 pesetas;

Considerando que el carácter de las entidades oficiales técnicas oídas en este expediente para resolver la pretensión del Arquitecto Sr. Cerdán, es puramente consultivo y, por tanto, que la superioridad administrativa, en uso de sus facultades, puede resolver de acuerdo, apartándose de dichos dictámenes o de conformidad con el que a su juicio le aconseje, y que en este caso es favorable a los intereses de la Fundación la razonada propuesta de la Sociedad general de Arquitectos;

Considerando que todo servicio o trabajo realizado debe ser retribuído, siempre que se lleve a efecto por disposición de quién para ello esté autorizado, como en el caso presente lo era el Albacea y Patrono que ordenó la tasación de las fincas de la Fundación de que se trata;

Considerando, en consecuencia, procedente que el Protectorado acuerde el abono de honorarios pretendido por el señor Cerdán, según la tasación formulada por la Sociedad general de Arquitectos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido autorizar a D. Avelino Benavente, albacea testamentario de la Excelentísima Sra. D.ª Luisa Sancho Mata y Patrono de la Fundación instituída por dicha dama, en esta Corte, para que satisfaga los honorarios devengados por el Arquitecto Sr. Cerdán

en la tasación de las fincas de dicha Fundación, con arreglo a la propuesta de la Sociedad general de Arquitectos, ascendente a 49.973,49 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Llanes (Oviedo) por D. Faustino Sobrino Díaz, y que fué clasificada por Real orden de este Ministerio de 7 de Agosto de 1926, se dirigió a la Junta provincial de Beneficencia en los términos siguientes:

«Para fines relacionados con la Fundación Colegio de segunda enseñanza de la Encarnación, de la villa de Llanes, ruego a V. I. se digne conceder al Patronato de la misma la autorización reglamentaria para nombrar Abogado y Procurador en los litigios que tiene pendientes, a D. Ramón Novoa de los Ríos y a D. Fernando Carrera Díaz, respectivamente, significando, al propio tiempo, que los gastos que ocasionen dichos nombramientos no serán con cargo al capital ni a las rentas de la Fundación.»

Resultando que el anterior escrito se remitió al Letrado del Cuerpo de la Beneficencia, que emitió el siguiente informe, hecho suyo por la Corporación en sesión de 9 de Agosto último:

«Vista la solicitud del Patronato del Colegio de la Encarnación, de Llanes, pidiendo autorización para nombrar Abogado y Procurador en los litigios que tiene pendientes, reclamando de los herederos y testamentarios de los fundadores el capital de la institución, el Abogado de la Junta de Beneficencia que suscribe, dice: «Que no ve inconveniente en que se acceda a lo »solicitado, siempre que los gastos que ocasionen tales nom»bramientos no se carguen al capital ni rentas de la Funda»ción, pues en caso contrario, tiene la Junta sus Letrados en»cargados de defender, en clase de pobre, estos asuntos. En el »caso de llevar a efecto aquellos nombramientos, deberán los »Patronos comunicarlos a la Junta, a la que tendrán constan»temente al corriente de la tramitación de las reclamaciones.»

Considerando que el fin perseguido con la institución de los Abogados de beneficencia es no gravar los intereses fundacionales, con motivo de los litigios que puedan sostener las Obras pías, por lo que no hay inconveniente en que los Patronatos designen otros Letrados, siempre que sus honorarios no vayan a cargo de aquellas rentas;

Visto el art. 31 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, en armonía con el 90 de la de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), en las condiciones por él indicadas.

2.º Que el Abogado que designe tenga al corriente constantemente a la Junta provincial de Beneficencia del estado del litigio.

3.º Que así sus honorarios, como los derechos y gastos del Procurador, no graven los intereses fundacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 2 de Junio de 1923 se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, que interinamente y desde la de 29 de Noviembre de 1902 ejerce el Patronazgo de la Fundación instituída en Tazones, Ayuntamiento de Villaviciosa, por D. Manuel Rivero Batalla, incoara expediente para la clasificación de esta Obra pía;

Resultando que en 3 de Abril de 1924 se le reclamaron los documentos precisos;

Resultando que en 4 de Septiembre de 1925 tuvo entrada en este Ministerio un oficio de la expresada Junta en que pregunta si dicha Fundación se halla clasificada;

Resultando que por orden de 15 de Septiembre de 1925 se le contestó que no; y que por otra de 8 de Febrero de 1927 se le reiteró la Real orden de 2 de Junio de 1923, sin que hasta la fecha se haya recibido el mencionado expediente, y sí tan sólo las cuentas de la referida Obra pía correspondientes a los años 1924, 1925 y 1926 y presupuesto para 1925, que no pueden tramitarse por oponerse a ello la Real orden de 29 de Enero de 1916;

Resultando que en la relación de deudores que obra en la cuenta de 1926 consta que el Patronato no ha percibido los intereses fundacionales desde el segundo trimestre del año 1922 hasta la fecha;

Considerando que es preciso evitar la caducidad de intereses en bien de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo para percibir los intereses devengados por el capital de esta Obra pía, que conservará en depósito;

2.º Que, a tal efecto, se le expida la correspondiente certificación provisional; y

3.º Que se requiera a dicha Junta para que en el término de quince días hábiles, a partir del en que reciba esta Real orden (de la que acusará recibo el mismo día en que llegue a su poder), informe sobre las causas que la hayan impedido dar cumplimiento a la Real orden de 2 de Junio de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Castroponce (Valladolid) se halla en posesión de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 877, de 390,80 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de dicho pueblo, sin que demuestre poseerla a título de Patrono; si bien afirma que la referida inscripción proviene de la venta de fincas propiedad de la Escuela, o sea de origen fundacional;

Considerando que se trata indudablemente de una Fundación, al parecer docente, huérfana de representante legal, y que procede proveerla de Patronato y clasificarla, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 39 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto el art. 10, núm. 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se incoe en seguida, por la Junta provincial de Beneficencia el oportuno expediente de investigación de bienes, según los trámites del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, como preliminar indispensable del de clasificación; y

2.º Que para dicha actuación se confiera a la Junta la representación legal de esta Obra pía de cultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos documentos se custodian en este Ministerio relativos a la Obra pía Fundación Cordellas, instituída por D. Jaime Cordellas en Barcelona;

Resultando que aquella Junta provincial de Beneficencia, representada por el Procurador D. José María Viver, bajo la dirección del Letrado D. Rosendo Menta, formuló demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra D. José, D. Salvador y D. Ramón Bielsa y Castillón, como herederos de su señora madre, D.ª María de los Dolores Castillón y Martínez de Arizola, y contra cualquier otra persona que resultase ser su heredero, sobre reivindicación de un título de lámina o inscripción intransferible de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100 de 50.100,89 pesetas nominales, propiedad de una Obra pía instituída en favor de la enseñanza por D. Jaime Cordellas el año 1574, y que la parte actora estima detentada por los demandados;

Resultando que éstos, al contestar a la demanda, y luego de los alegatos que juzgaron pertinentes, pidieron, en síntesis, que se declarase que la institución fundada por el Sr. Cordellas fué comprendida, como institución benéfica exclusivamente familiar, en las leyes desamortizadoras, quedando, por tantan, sus bienes de libre propiedad particular; que en el caso de que se estimase que la referida institución subsiste aún, se declare que la misma tiene carácter de benéfico-docente mera y exclusivamente particular y familiar, hallándose sus Patronos relevados de la obligación de rendir cuentas al Ministerio, y que se condene a la Junta provincial de Beneficencia al abono de daños y perjuicios, con expresa imposición de costas a la misma;

Resultando que seguidos los autos, el Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de la ciudad condal, en 22 de Agosto último, dictó sentencia por la que se declara que la lámina en cuestión es propiedad de la Obra pía fundada por D. Jaime Cordellas, se absuelve a los demandados de las demás pretensiones de la demanda, se absuelve asimismo a la Junta provincial de Beneficencia de la reconvención contra ella formada, y se declara no haber lugar a daños y perjuicios ni a expresa imposición de costas;

Resultando que en los fundamentos sobre que se basa tal sentencia se defiende la tesis de que no estando clasificada dicha Obra pía y, por tanto, sin haberse hecho confirmación o nuevo nombramiento de Patronos no puede tenerse a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona como representante legal de la misma, ya que a ello no alcanzan las atribuciones que le confiere el art. 12 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que en representación de la Junta provincial de Beneficencia se ha interpuesto recurso de apelación, dada la perentoriedad del plazo, si bien ahora la expresada Junta espera la resolución de la superioridad;

Resultando que también han interpuesto recurso de apelación los demandados;

Resultando que, no obstante las reiteradas órdenes de este Protectorado, aún no se incoó el expediente de clasificación de esta Obra pía;

Considerando que dado el estado del asunto no cabe otra solución que proseguir el pleito entablado, manteniendo las conclusiones del Letrado Sr. Menta, ya que tienden a la defensa de los intereses fundacionales y de la Beneficencia en general;

Considerando que conocido ya el capital con que, al parecer, está dotada la Obra pía de referencia, y obrando en este Ministerio el título fundacional de la misma, es procedente conceder audiencia a los representantes e interesados en sus beneficios, por término de quince días hábiles, como primer trámite establecido por el art. 43 de la instrucción del Ramo para el expediente de clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la gestión de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, y se le autorice para proseguir las actuaciones judiciales; y

2.º Que como primer trámite del expediente de clasificación se conceda audiencia, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia a los representantes de la Obra pía de que se viene haciendo mérito e interesados en sus beneficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en esta Corte por D. José Antonio Rebolledo y Palma,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 19 de Noviembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Barcelona por D. Jaime Cordellas, denominada Fundación Cordellas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Rectorado de la Universidad Central eleva a este Ministerio el alumno becario de la República Argentina D. Tomás Lérida Bianchi, en súplica de que la beca que le fué concedida por Real orden de 28 de Enero de 1922, para cursar estudios en la Facultad de Medicina, le sea prorroga la durante el curso académico actual, con objeto de realizar trabajos de ampliación y laboratorio a las órdenes del Catedrático de Terapéutica, don Teófilo Hernando;

Resultando que remitida dicha instancia a informe del referido Catedrático, lo evacuó en sentido favorable;

Resultando que devuelta la instancia del Sr. Lérida Bianchi al Rectorado para que sobre la misma emitiese su dictamen el Claustro de la Facultad de Medicina, éste, reunido al efecto en 24 de Septiembre último, acordó, por unanimidad, hacer suyos los informes del Decano y del Dr. Hernando, y por lo tanto, proponer a la superioridad la concesión de la prórroga solicitada;

Resultando que consultada la Embajada de la República Argentina, en esta Corte, por conducto de V. E., sobre si se hallaba conforme con dicha prórroga que privaba a su Gobierno de proponer nuevo becario durante el curso actual, el excelentísimo señor Embajador, en nota fecha 14 del corriente, dice que ninguna objeción puede oponerse al informe del Claustro de la Universidad, felicitándose de las brillantes calificaciones obtenidas en sus exámenes por el Sr. Lé ida Bianchi, que le hacen merecedor de que se le aplique lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 21 de Enero de 1921;

Considerando que dicho artículo autoriza la prórroga de las becas por un año, para realizar trabajos de investigación y laboratorio, cuando las cualidades sobresalientes del becario impulsen a los Claustros a proponer la ampliación del auxilio;

Considerando que en el caso actual, se halla cumplido el trámite que previene el mencionado artículo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca concedida a D. Tomás Lérida Bianchi por Real orden de 28 de Enero de 1922, para cursar estudios de Medicina en la Universidad Central, se prorrogue por un año, a contar del día 1.º de Octubre último, con objeto de que el indicado alumno pueda realizar trabajos de investigación y laboratorio en la asignatura de Terapéutica, a las órdenes del Catedrático de la misma.

2.º Que la cuantía de la beca continúe siendo, como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales que percibirá el interesado con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, a partir de la fecha indicada, y

3.º Que siga sometido el becario al régimen de esta clase de gracias señalado en la concesión primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del excelentísimo señor Embajador de la República Argentina, en esta Corte, y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* de 6 de Diciembre.

Excmo. Sr.: Vistas la nota de la Legación de los Estados Unidos Mejicanos en esta Corte, que el Ministerio del digno cargo de V. E. trasladó a éste por Real orden de 20 de Octubre último (núm. 376), y la que, con fecha 14 de los corrientes, se sirvió comunicar como ampliación de la anterior (núm. 428);

Resultando que, mediante ellas, el Gobierno mejicano propone para ocupar una de las tres becas que asignó a dicha República el art. 5.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921 (beca renunciada por D. Ignacio Domínguez, y que, de acuerdo con el Ministro plenipotenciario de Méjico en esta Corte, fué ocupada provisionalmente por el estudiante de Medicina colombiano D. Salomón Poveda), al alumno D. Víctor José Peredo, de la Universidad Nacional de Méjico;

Resultando que, por la nota complementaria de la Legación citada, se determina que el alumno en cuestión, Sr. Peredo, se encuentra ya en Madrid, proponiéndose ingresar en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para lo que solicita, al mismo tiempo, le sea permitido matricularse ahora oficialmente en el mencionado Centro, por no haberlo podido realizar en tiempo oportuno, en razón de encontrarse entonces en su país;

Considerando que la adjudicación de las becas concedidas a las Repúblicas hispanoamericanas por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, se hace, según se determina en su art. 6.º, a propuesta de los respectivos Gobiernos;

Considerando que, una vez formulada la propuesta definitiva del becario por el Gobierno a quien corresponda dicha gracia, debe cesar el que la disfrutaba provisionalmente;

Considerando asimismo que, debido a la fecha en que se formula esta propuesta a favor del alumno mejicano Sr. Peredo, no puede éste formalizar su matrícula oficial en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en tiempo oportuno, por haber expirado el plazo señalado para la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca asignada a la República de los Estados Unidos Mejicanos, vacante por renuncia de D. Ignacio Domínguez, se conceda al alumno de dicha nacionalidad D. Víctor José Peredo, para seguir estudios oficiales en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

2.º Que cese en el disfrute de la misma el estudiante colombiano D. Salomón Poveda, a quién se le concedió interinamente, hasta tanto que el Gobierno mejicano designase su candidato definitivo.

3.º Que la cuantía de dicha beca sea, como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el agraciado, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio, a partir del día en que tome posesión de la misma, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

4.º Que quede sometido el interesado al régimen de esta clase de becas, que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes.

5.º Que de la presente Real orden se comunique traslado al Ministerio de Fomento, al objeto de que, por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se autorice la formalización de la matrícula oficial, al alumno hispanoamericano Sr. Peredo, durante el curso académico actual, si en ello no hubiera inconveniente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del excelentísimo señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mejicanos en esta Corte, y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 29 de Noviembre próximo pasado D. José Velasco y García, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, que se hallaba comprendido en la sección diez del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario y pase a ocupar número en la expresada sección diez D. Luis Pericot y García, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, con el sueldo anual de 7 000 pesetas, con efectos y antigüedad del 30 de Noviembre último, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Velasco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia universal (Edad Antigua y Media), por defunción de D. José Velasco y García, que venía desempeñándola, y en

cumplimiento de lo dispuesto en el art 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los términos establecidos en el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Pena Pérez Catedrático numerario de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que el interesado viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido en la Real orden de este Ministerio, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 26 de Noviembre próximo pasado nombrando, respectivamente, y en virtud de permuta a D. José Valenzuela y Soler y D. José Crespo Salazar, Catedráticos de Derecho administrativo de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valencia y Salamanca, el error involuntario de consignar como mes de su fecha el de Octubre en vez del de Noviembre, como debió haberlo sido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere aquélla rectificada en el expresado sentido, es decir, como expedidos los susodichos nombramientos con fecha 19 del mes de Noviembre del año corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central:

Presidente, Ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Laureano Díez Canseco, Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid y Consejero de Instrucción pública; D. Francisco Gómez del Campillo, titular de la asignatura en Barcelona; D. Nicolás S. de Otto Escudero, titular de la asignatura en Murcia; D. Eloy Montero Gutiérrez, titular de la asignatura en Sevilla.

Suplentes: D. Francisco Cueva Palacio, Catedrático jubilado de la Central; D. José M. Campos y Pulido, titular de la asignatura en Granada; D. Isidro Iglesias y García, titular de la asignatura en Valladolid; D. Manuel Torres López, Catedrático de Historia del Derecho, de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Francisco Cueva Palacio, D. Tomás Montejo y Rica, don Laureano Díez Canseco, D. Felipe Sánchez Román, D. Francisco Gómez del Campillo, D. José M. Campos y Pulido, D. Eloy Montero Gutiérrez, D. Armando Alvarez, D. Manuel Torre Alvarez, D. José Escobero González, D. Teodoro Andrés Marcos, D. Manuel Cabrera, D. Juan Moneva Puyol, D. Isidro Iglesias y García, D. Nicolás S. de Otto Escudero, D. Juan Aguilar, D. Tomás Muñiz y D. Salvador Cabeza León.

(Gaceta del 13.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia universal (Edad Antigua y Media), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 7 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 11.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Santos Mirat Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito al grupo que corresponden las asignaturas de Derecho político y administrativo, Economía política y Hacienda pública, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento no será válido si el interesado no justifica haber obtenido su título facultativo mediante reválida, y tendrá efectos durante cuatro años, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia de la Literatura jurídica española de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y habiendo optado el Auxiliar que la desempeñaba por los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, corresponde acreditar la gratificación de aquél al Ayudante de Clases prácticas más antiguo, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a D. Laudelino Moreno Fernández se le acrediten, por ser el Ayudante más antiguo y encargado de la auxiliaría, la gratificación anual de 2.000 pesetas, a contar desde 1.º de Abril del año en curso, teniendo muy en cuenta para la consignación de haberes en verano, lo ordenado por Real decreto de 21 de Mayo de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Encargado de la Cátedra vacante de Química inorgánica en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, el Auxiliar temporal D. Leoncio Virgós Guillén, corresponde acreditar los haberes que éste deja como Auxiliar al Ayudante D. Angel Juan Portela Pardo, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le acrediten a este señor y a partir desde el día en que se hiciera cargo del desempeño de la auxiliaría referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Díaz de Rada Pagola alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1927. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Alcover Coloma alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1927. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Suárez Perdiguero alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Antonio Crespo Garrote alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con su remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico de guardia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona a D. Benito Perpiñá Robert, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Con fecha 28 de Noviembre próximo pasado me dice el ilustrísimo señor Director general de Trabajo lo siguiente:

«En contestación a la Real orden comunicada por esa Dirección general, a la que acompaña copia de una comunicación del señor Rector de la Universidad de Barcelona, interesando que se incluya a esa Corporación entre las entidades que puedan acogerse a los beneficios de la legislación de Casas baratas y económicas,

»Esta Dirección general, reiterando lo ya manifestado en ocasiones anteriores, se honra en manifestar a V. S. que con arreglo al art. 6.º del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tanto la Universidad peticionaria, como cualquier otra, pueden dedicarse a la construcción de esa clase de edificaciones como Corporaciones oficiales, autónomas que son.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza un sueldo 5.000 pesetas, otro de 10.000, otro de 9.000 y dos de 7.000, por fallecimiento de los señores Monzón, Fernández y Fernández, López Sáinz de Villegas, Estrada y Bolomburu, en 17, 24 y 26 de Septiembre, 28 de Octubre y 11 de Noviembre, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se provean dichos sueldos vacantes por corrida natural de escalas, ascen-

diendo, en su consecuencia, a los señores siguientes desde las fechas que se indican:

Vacante del Sr. Monzón: a 5.000 pesetas, D. Alfredo Malo Zarco, de Huelva, desde 18 de Septiembre último.

Vacante del Sr. Fernández: a 10.000 pesetas, D. Narciso Puig Soler, de Huesca; a 9.000, D. Orestes Cendrero Curiel, de Santander; a 8.000, D. Luis Adalid Costi, de Cádiz; a 7.000, D. Ramón Otero Pedrayo, de Orense; a 6.000, D. Benjamín Temprano Temprano, de Zaragoza, y a 5.000, D. Eugenio Montes, de Cádiz; todos desde 25 de Septiembre.

Vacante del Sr. López: a 9.000 pesetas, D. Ernesto Daura Ramos, de Palencia; a 8.000, D. Pío Beltrán Villagrasa, de Valencia; a 7.000, D. Alberto Sotos de la Lastra, de Segovia; a 6.000, D. Benjamín Escudero de Juana, de León, y a 5.000, D. Alejandro Díez Blanco, de Avila; todos desde 27 de Septiembre.

Vacante del Sr. Estrada: a 7.000 pesetas, D. Gonzalo F. Arranz y Velarde, de Santander; a 6.000, D. Emilio Bernabeu Novalvos, de Ciudad Real, y a 5.000, D. Vicente Feliú Egido, de Tarragona; todos con efectos desde 29 de Octubre.

Vacante del Sr. Bolomburo; a 7.000 pesetas, D. Samuel Gili Gaya, de Huesca; a 6.000, D. Cristóbal Caballero Rubio, de Ciudad Real, y a 5.000, D. José María Conillera Caballé, de Tarragona; con efectos desde 12 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isaac Rioyo Abad, Profesor de Caligrafía del Instituto de Avila, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 6 de Septiembre de 1927, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta;

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Benjamín Muñoz Reduán, Auxiliar numerario, excelente, de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, que solicita su reingreso en el Cuerpo por haber cumplido el plazo mínimo de un año de su excedencia, y habida cuenta de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso solicitado al mencionado Auxiliar, con derecho a ocupar la primera plaza que ocurra en dicha sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Luis Llopis, Auxiliar repetidor, excedente, de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, en la que solicita su reingreso en el Cuerpo por haber cumplido más de un año y menos de diez de su excedencia, y que al mismo tiempo se le nombre Auxiliar del Instituto mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al Sr. Llopis el reingreso solicitado, desestimando la segunda parte de su petición por no tener otro derecho que el de ocupar la primera vacante que ocurra en dicha sección después de su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Ciudad Real solicitando se le conceda una subvención para mejorar la sala de estudios y viajes colectivos;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad presupuestada, estando este servicio comprendido en la Real orden de 18 de Octubre de 1922, y la petición ajustada a lo determinado en la regla 2.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real la cantidad de 2.000 pesetas para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Narciso Balomburce Latur, como previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Guadalajara solicitando la subvención de 2.500 pesetas para la instalación de dos bibliotecas;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión de la cantidad solicitada, estando estos servicios comprendidos en la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la regla 2.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara la cantidad de 2.500 pesetas para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del expresado Centro, D. Pablo Marcelino Martín, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de San Isidro, de esta Corte, solicitando subvención para mejorar la sala de estudios, con el fin de tener el máximo rendimiento de la Permanencia de estudiantes;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, la cantidad de 2.500 pesetas para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Mariano Lezana Chacón, teniendo que presentar la correspondiente Memoria, como se dispone en la regla 3.ª de la expresada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Salamanca solicitando la subvención de 2.500 pesetas para adquisición de libros y para una excursión científica;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión de la cantidad solicitada, estando este servicio comprendido en la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la regla 2.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca la cantidad de 2.500 pesetas para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del expresado Centro, D. José Huarte Echenique, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Cañizares Zurdo, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Rodrigo García, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 14 de Septiembre del año actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.700 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Luis García Echave Echavarría, Auxiliar numerario afecto a la sección de Vulgarización para adultas, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el aumento de 2.500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 18 de Noviembre del año actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Leal y Lecea, Auxiliar numerario, afecto a la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 18 de Noviembre del año actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y, en su consecuencia, que a partir del día 25 de Octubre último, y por el presente curso, se acredite al Auxiliar interino y gratuito de la sección de Vulgarización de dicho Centro docente, D. Miguel González Quesada, el sueldo de 1.500 pesetas anuales, correspondiente a una de las dos auxiliarías que se hallan vacantes en la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la aprobación de las bases y reglamento del Colegio Regional de Sordomudos y de Ciegos, de Santiago, suscrito por el señor Rector de la Universidad, Patrono en 30 de Junio de 1925, y aprobado por las excelentísimas Diputaciones provinciales de La Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense, que sostienen el expresado Establecimiento, y de conformidad con el dictamen emitido por el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, que hacen suyo el Negociado y la Sección correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar con carácter provisional las expresadas bases y reglamento para el régimen del referido Colegio Regional, que sustituyen al actual de 22 de Noviembre de 1862, en tanto dicho Establecimiento no sufra una modificación definitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. José Elías Rufo y otros, contra la Real orden de 31 de Octubre de 1924, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio primario, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 8 de los corrientes, cuyo fallo dice así:

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de 31 de Octubre de 1924, tan sólo en cuanto afecta a los recurrentes D. José Elías Rufo, D. Joaquín Echarte Pérez, D. Benito Fito Armengón, D. Salvio Feliú Darnaculleta, D. Blas Bernet Sabaté, D. José Montina Imberti, D. Jaime Nogueras Vallés, D. Gabriel Comas Riva, D. Antonio S. Muñoz Calleja, D. Leopoldo Casero Sánchez, D. José Udina Cortilles, D. Esteban Isern Serret, D. Frutos González Ocenda, D. Antolín Monroy Paz, D. Juan Suros Cento, D. Andrés Cabré Buú, D. Aureliano Villar Garrido, D. Rosendo Náchez Selma, D. Francisco Raposo González, D. Gregorio Navarro Bermejo, D. Teodoro García Alonso, D. David Ferrer Vallés, D. Luis Torres Ullastres, D. Juan Banús Quetglas, D. Bartolomé Terrades Mir, don Casto Ruiz Jiménez, D. Buenaventura Pascual Beltrán, D. Zoilo Lozano Herránz, D. José Ramón Palmi Pérez, D. Pastor Pérez Carrillo, D. Rafael García Gea, D. Nicolás Lela Olivares, don Elíseo Villanueva Martínez, D. Sotero Francisco Vallano Bermejo, D. Eloy Vaquero Morales, D. José Belda Baño, D. Félix Escalante Martín, D. Julio Segura Lloréns, D. Emilio González García, D. Tomás Pérez Alonso, D. Teódulo Ruiz y Ruiz, don Santiago Piñeiro Barro, D. Félix Cuencas Alarma, D. Manuel Serrano González, D. Manuel Camacho Parejo, D. Joaquín Raposo González, D.ª Clotilde Mora Caballero, D.ª Concepción González Suay, D.ª Raimunda María Castañón Maya, D.ª Carlota Lucena Zambrano, D.ª Josefa Pinto González, D.ª Trinidad Anta García, D.ª María Isabel Iglesias Serrano, D.ª María Cantero García, D.ª Juana Nepumuceno Muñoz Fernández, doña María Sierra Hernández, D.ª Asunción Saiz Val, D.ª Victoria Jáuregui Méndez, D.ª Antonia Recio Carrillo, D.ª Julia Vances Cuevas, D.ª María Victoria Arnáez Pérez, D.ª Luisa Izquierdo Besante, D.ª Aurora Climent Sellés, D.ª Antonia Nillán Maestre, D.ª María del Consuelo Solá y Lafuente, D.ª Dolores Rubí Mateu, D.ª María Amorós Ferrer, D.ª Catalina Fernández Labandera y Maraques, D.ª Paula Antonia Canellas Alba, D.ª María Rosa Bosch Roig, D.ª María Berenguer Lloréns, D.ª, Gaudencia Torres Cervera, D.ª María Pascuala Memparler, doña Josefina Llorente Gómez, D.ª Isabel Mayor Farach, D.ª Adelaida Caramazana Valbuena, D.ª María López y López, D.ª Antonia Vaquero Concellón, D.ª Laura Menéndez Ruiz de Castañeda, D.ª Adelina Méndez de la Torre, D.ª Magdalena Bujalance Torquemada, D.ª María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, D.ª Angela López de Prado, D.ª Josefa García Calero, D.ª Luciana Centeno Alvarez, D.ª Antonia Sánchez García, D.ª Remedios Valiente Laguna, D.ª Angeles de Gática Rumazo, D.ª Luisa Alvaoz González, D.ª Basilisa Fernández Cano, doña Carmen Jiménez López, D.ª Luisa Junquitu Sánchez, D.ª Rosa Sensat Vila, D.ª Josefa Llanas Ribot, D.ª Ramona García de los Ríos, D.ª Asunción March Massó, D.ª Dorotea Lecumberri Janzaro, D.ª María del Consuelo Ruiz Pérez, D.ª Rosa Masós Farres, D.ª María Carbonell Ros, D.ª Jacinta Morell Cola, D.ª María del Pilar Elías Colóm, D.ª Joaquina Valls, D.ª Enriqueta Carranza Pariente, D.ª Antonia Fornélls Brufau, D.ª Francisca Gach Turel, D.ª Elvira Castejón Lizabe, D.ª Teresa Isasi Capucio, D.ª Margarita Carbonell Sala, D.ª Dolores Cortés Samper, D.ª Joaquina Juanola Roixach, D.ª Carmen Serra Puigcerver, D.ª María de los Angeles Muncunill Germá, D.ª Andrea Prieto Forgas, D.ª Blanca Martín Bribián, D.ª María Luisa Arribas Vicuña, D.ª Josefa Victoria Blanco, D.ª María García Díez, doña Mariana Fortuny Ibern, D.ª María Baldó Mamanet, D.ª Luisa Daunis Corbera, D.ª Soledad Selvas y D.ª Bonifacia G. Ferré Mesonero, y en su lugar mandamos que, respetando a dichos interesados en todos sus derechos, se les conserve en el lugar que les corresponde y ocupaban en el Escalafón con arreglo a lo que se deduce y expresó en la sentencia de 9 de Abril de 1919, sin más alteraciones que las precisas y estrictamente necesarias para hacer efectivo el derecho que les fué reconocido por sentencia de 14 de Junio de 1924 a los que fueron parte en el recurso en que ésta recayó y los únicos a que el fallo de ella hace referencia.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria y de conformidad con lo establecido en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Alejandro Suárez Casañ, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Ministerio por D. Fernando Alberti, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, en la que solicita que su *Colección de páginas ilustradas* sea declarada como de mérito especial para el ascenso en la carrera según los casos que las leyes y reglamentos determinen, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Vista la instancia de D. Fernando Alberti solicitando sea declarada de mérito en su carrera la obra de que es autor titulada *Colección de páginas ilustradas*.

«Resulta que dicha obra está compuesta de dos partes: la primera son copias de códices de los siglos XIV al XV, y la segunda, reproducciones en color y al blanco y negro de obras

originales para la ilustración de libros y revistas; están perfectamente ejecutadas, tanto en dibujo como en composición e interpretados los asuntos con sumo arte.

»La primera parte son copias hábilmente ejecutadas de antiguos códices donde el artista ha demostrado su buen gusto en la elección de los motivos, así como gran delicadeza en la factura.

»A pesar de que la obra, por su índole, no revela las condiciones docentes del autor, no obstante el mérito artístico de ella reconocido en el párrafo anterior y en el precedente informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

»Esta Comisión entiende que no permite denegar la petición y, en su consecuencia, debe ser declarada como mérito en la carrera del autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo que determina el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados, con carácter provisional, Auxiliares de Dibujo artístico y Dibujo lineal de dicha Escuela, los Ayudantes meritorios de estas enseñanzas D. Manuel León Artruz y D. José López Izquierdo, respectivamente, con el sueldo o gratificación anual, para cada uno, de 1.500 pesetas y antigüedad del día 14 del actual, sin que los interesados puedan alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Cometidos algunos errores en la redacción de la Real orden de 11 de Octubre del actual sobre nombramientos provisionales para la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago a favor de D. Miguel Labarba e Icabasta y D. Mariano Vito Vázquez, y con objeto de que a los interesados no se les irrogue perjuicio alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el nombramiento del primero se entienda hecho a favor de D. Miguel Labarta Labarta y no Labarba e Icabasta, percibiendo la gratificación de 1.500 pesetas que se le asigna, desde el día 11 de Octubre último, con cargo a la del Auxiliar que viene desempeñando la Cátedra de Elementos de Mecánica, Física y Química, y percibiendo los dos tercios del sueldo correspondiente a la vacante desde el día anterior, así como también se entienda, respecto al nombramiento del segundo interesado, hecho a favor de D. Mariano Tito Vázquez, y no Vito, y que perciba la gratificación señalada de 1.500 pesetas, desde el 1.º de igual mes en que presta servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado el Ayudante meritorio D. Ulíes Suárez Hernández, por Real orden de 29 de Septiembre último, Auxiliar, con carácter provisional, de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, sin que se haya hecho constar el derecho del Sr. Suárez al percibo de la gratificación de residencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Ulíes Suárez Hernández perciba, sobre el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas que se le concede en la Real orden citada, el 15 por 100 en concepto de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo ha presentado D. Pedro Pagés y Rey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

CONSTRUCCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las peticiones que se dirigen a este Ministerio fundadas en razones de diversa índole, en solicitud de que se conceda permiso para que los entierros que tienen lugar en la ciudad de Granada pasen por el recinto de la Alhambra, son tan numerosas y continuas que se hace preciso señalar una limitación, fijando un canon, que redunde en beneficio de la conservación de este Monumento nacional;

A este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece la cuota de 1.000 pesetas para autorizar el paso de los entierros por el recinto de la Alhambra, de Granada; y

2.º Las autorizaciones que se soliciten con dicho objeto serán concedidas previo el pago de la citada cantidad al Administrador de la Alhambra, quien dará el oportuno recibo, y las cantidades que se recauden se destinarán a incrementar los ingresos de la misma y a disposición de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concursos de premios de la Biblioteca Nacional, correspondiente al presente año, y en vista del oficio del Director de la misma dando parte de que, expirado el plazo de la convocatoria, se ha presentado una sola obra,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del reglamento vigente para el régimen y servicio de las Bibliotecas del Estado, se ha servido disponer que el Tribunal calificador quede constituído en la forma siguiente:

Presidente nato, D. Francisco Rodríguez Marín, en concepto de Director de la repetida Biblioteca.

Vocales natos: Ilmo. Sr. D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos y D. Alvaro Gil Albacete, en concepto, ambos, de Jefes de mayor categoría de la propia Biblioteca; y

Vocales electivos: Excmo. Sr. D. Pío Zabala y Lera, en concepto de Consejero de Instrucción pública; Fr. Guillermo Antolín, en concepto de Académico de la Real de la Historia, y

D. Pelayo Vizuete y Picón y D. Francisco Javier Apalategui, en concepto de competentes en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Almacera, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 2.226 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1927 por jubilación.

Poliñá, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 2.692 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1927 por jubilación.

Valencia; Escuela unitaria núm. 8 (calle de San Jacinto), para Maestra, 177.108 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Sagunto, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 10.030 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Garay, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela mixta para Maestro, 422 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre

Abia de la Obispalía, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 630 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1927 por resulta del cuarto turno.

Salmeroncillos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 376 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1927 por defunción.

(*Gaceta* del 25 de Noviembre.)

Beniali, Ayuntamiento de Sancelles (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 491 habitantes, vacante el 16 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 26 de Noviembre).

La Puebla de Híjar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); dirección de graduada para Maestro, 2.724 habitantes.

La Puebla de Híjar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección de graduada para Maestro, 2.724 habitantes.

La Puebla de Hijar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección de graduada para Maestro, 2.724 habitantes.

La Puebla de Híjar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); dirección de graduada para Maestra, 2.724 habitantes.

La Puebla de Híjar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección de graduada para Maestra, 2.724 habitantes.

Estas cinco Escuelas fueron graduadas por Real orden de 5 de Octubre de 1927 (*Gaceta* del 15).

Cretas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 1.801 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1927 por traslado.

Arcos de las Salinas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.160 habitantes, vacante en 2 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Barrio de Monzalbarba, Ayuntamiento de Zaragoza; dirección de graduada para Maestro, 1.440 habitantes de nueva creación en 15 de Octubre de 1927.

Barrio de Monzalbarba, Ayuntamiento de Zaragoza; sección de graduada para Maestro, 1.440 habitantes de nueva creación en 15 de Octubre de 1927.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

Villorobe, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 276 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1921 por fallecimiento.

Pardavila, Ayuntamiento de Marín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 439 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1927 por defunción.

Loimil, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 352 habitantes, vacante en 2 de Noviembre de 1927 por defunción.

Lalín, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.378 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1927 por jubilación.

Casiña, Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 1.169 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1927 por jubilación.

Sela, Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 833 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1927 por excedencia.

Bellver de los Montes, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 1.305 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1927 por defunción.

Santa Cruz de Abranes, Ayuntamiento de Pedralva (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 197 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1927 por traslado.

Losacino, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 217 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1927 por traslado.

Linarejos, Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 86 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Santa María de la Vega, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 743 habitantes, de nueva creación el 24 de Septiembre de 1927.

Benavente, Ayuntamiento de ídem (Zamora); dirección de graduada, 5.821 habitantes, de nueva creación el 5 de Octubre de 1927.

Santibáñez de Tera, Ayuntamiento de Micereces de Tera (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 571 habitantes, de nueva creación el 24 de Septiembre de 1927.

Almeida, Ayuntamiento de ídem (Zamora); sección de graduada para Maestra, 1.937 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Cazurra, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 252 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 29 de Noviembre.)

RECTIFICACIONES

Habiéndose padecido error al consignar el número de habitantes del distrito escolar de las Escuelas de nueva creación de niños y niñas de Gardea, se rectifica el anuncio de su provisión en la forma siguiente:

Gardea, Ayuntamiento de Llodio (Alava); Escuela unitaria para Maestro, 537 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Gardea, Ayuntamiento de Llodio (Alava); Escuela unitaria para Maestra, 537 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1927 por nueva creación.

Vitoria 17 de Noviembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa,* ALFREDO TABAR.

(*Gaceta* del 23.)

Se hace constar que las Escuelas de niños, niñas y párvulos anunciadas para su provisión en la *Gaceta de Madrid* del 6 del corriente mes pertenecen al distrito de Olaveaga, que forma parte del casco de Bilbao.

Bilbao 8 de Noviembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa,* JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 23.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII Miércoles 21 de Diciembre de 1927 Suplemento al núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, modificando el impuesto de Utilidades y reduciendo la tarifa de descuento sobre sueldos y asignaciones de los funcionarios públicos.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La tarifa primera de la vigente ley de Utilidades es, por lo inconexa, un testimonio palmario de cómo la iniciativa parlamentaria, peligrosamente desmandada, puede en materia fiscal sembrar el desbarajuste y patrocinar la incongruencia. Hay algo peor, en el orden tributario, que adoptar un sistema malo, y es carecer de todo sistema. Tal es lo que ocurre con la precitada tarifa, que en su seno encierra notorias antítesis, y que enfrentada con las otras dos de la misma ley, y aun con otros factores tributarios de la Hacienda pública, denota desigualdad y acusa injusticia flagrante.

Es principio inconcuso del derecho fiscal contemporáneo la discriminación de las rentas, esto es, el trato diferente de las mismas en consideración a su origen, para que soporten mayor pesadumbre las de capital que las mixtas, y éstas que las de trabajo. Pues bien: el derecho fiscal español aplica en cierto modo el principio opuesto, ya que grava muchas rentas de trabajo con tipos impositivos superiores a los que asigna a otras puras de capital. He aquí el primer defecto de la tarifa primera de Utilidades, defecto que no tendrá curación orgánica mientras no se reemplacen las contribuciones de producto por una imposición sobre la renta que al propio tiempo sirva para lograr dos discriminaciones: la ya apuntada, por razón del origen de las rentas, y otra más individualizadora, atendiendo a la situación personal y capacidad económica de cada contribuyente, sólo susceptible de equitativo reflejo fiscal a través de una imposición progresiva de conjunto. A tales finalidades se encamina el proyecto de reforma que el Ministro que suscribe ha remitido a la Asamblea.

Pero si el logro pleno de aquéllas admite algún aplazamiento, por lo mismo que constituye empresa de altos vuelos, no sucede lo mismo con la rectificación de los rigores con que el Fisco distingue a las rentas de trabajo incluídas en la tarifa primera de la ley de Utilidades. El mal que de la estructura de ésta se deriva es hondamente cruel y su remedio es factible en una solución fragmentada, parcial, que no sería humano retrasar acuciando como acucia. Tal es el propósito que con el adjunto proyecto de decreto-ley persigue el Gobierno, seguro de que en su articulado condensa un conjunto de anhelos de justicia ha largo tiempo latentes en la opinión pública.

Las esencias cardinales del proyecto consisten en integrar la tarifa primera de Utilidades, incluyendo en ella todas las rentas de trabajo, hoy en parte excluídas a virtud de eufemismos incomprensibles o criterios retardatarios; ordenarla, reduciendo a dos las múltiples escalas que hoy rigen; simplificarla, disminuyendo el número de grados de cada escala, y suavizarla, aligerando los tipos imposivitivos actuales. Además, el proyecto unifica e iguala, entendiendo que las rentas de trabajo tienen el mismo valor intrínseco, sea quien sea el perceptor. Unicamente respeta una pequeña diferencia entre los empleados públicos y los particulares, en favor de estos últimos, estimando que a los primeros, las entidades de Derecho público les otorgan garantías y ventajas que no siempre acompañan a los segundos. Pero, aparte este, ningún otro desnivel podrá señalarse en lo sucesivo entre los contribuyentes por Utilidades: de un lado se agrupan en un núcleo todos los que participan en funciones públicas, civiles y militares; activos y pasivos; dependientes del Estado, del Municipio, de la Provincia y de las Corporaciones oficiales; retribuídos con sueldo o retribuídos con derechos de Arancel; y del otro todos los que realizan trabajos o servicios de índole privada, sea con independencia (profesionales), sea dependiendo de tercero (empleados). Fuera de estos dos grandes conglomerados sólo quedan los artistas, los obreros y las clases de tropa, para los que el proyecto consigna régimen peculiar.

Las utilidades de trabajo, hoy gravadas unas veces según escala progresiva, y otra según tipos únicos, a su vez no siempre iguales, pues tan pronto se aplica el 5 como el 10 por 100, tributarán en lo sucesivo según escala, por regla general, subsistiendo el tipo único exclusivamente para las retribuciones eventuales de los empleados públicos y particulares, que pagarán el 12 y el 8 por 100, respectivamente, y para los Consejeros de Empresas, que por la estructura *sui generis* de sus percepciones, no siempre puras de trabajo, conservarán el régimen actual. La aplicación de la escala a ciertos sectores hoy gravados con tipo único, por ejemplo, los profesionales, se facilita y atenúa con la deducción en la base liquidable de tales contribuyentes de un determinado porcentaje—que la Admi-

nistración ha de fijar reglamentariamente—por los gastos anejos a la profesión. De esta suerte, si bien es cierto que se elevan algunos tipos, no lo es menos que otros se rebajan y que la base se contrae, sin que la mayor flexibilidad suponga, en consecuencia, en el caso peor agravación sensible de la carga, que en otros muchos supuestos, en cambio, experimentará notoria aminoración.

La reducción de tipos es general para todos los contribuyentes que hoy pagaban con arreglo a escala; aunque la necesidad de igualar a aquellos que se encuentran en situación análoga, ha impedido igualar la desgravación, pues ésta es lógicamente mayor para los que más gravados se hallaban, supuesto un mismo nivel de percepciones. De este modo la reforma alcanza una elevada significación democrática que la opinión imparcial subrayará debidamente, en prueba de que el Gobierno procede siempre sin prejuicios de clase, imbuído del sereno afán de realizar una desapasionada justicia distribuidora. Por lo demás, de la cuantía de aquellas reducciones da idea el hecho de que el tipo máximo, que hoy era de 20 por 100, será en lo sucesivo un 12 por 100 para los funcionarios públicos, y un 11 por 100 para los empleados particulares. En el cuadro de mejoramientos de sector, descollará a no dudar, el de las Clases pasivas, castigadas como nadie, y dignas, por lo exiguo de sus emolumentos y la evocación de sus antiguos servicios, del mayor cariño.

Los jornales estaban exentos totalmente en la vigente ley. La exención explicable en su absolutismo, en una época en que el promedio de los jornales era de cuantía irrisoria, había perdido justificación a medida que el nivel de ingresos de las clases obreras experimentaba el rápido auge que todos hemos presenciado. Tal como la sanciona la ley no la recoge ningún otro pueblo, pues los jornales, desde un cierto límite exento, tributan como cualesquiera otras rentas de trabajo en el resto del mundo. El Gobierno no niega la exención, antes al contrario, la ratifica, pero condicionándola con una excepción para el caso de que los jornales excedan de 3.250 pesetas anuales y quien los perciba sea obrero estable de una Empresa o entidad. De este modo incorpora el sector más encumbrado del proletariado español a la vida activa de la ciudadanía, que no sólo consiste en reclamar el ejercicio de los derechos, sino también en cumplir los deberes patrios, entre los cuales es seguramente el más ingrato, pero también uno de los más vitales, el de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas. Y no ha de extrañar que simultáneamente proponga la incorporación tributaria de las clases de tropa, que con sus emolumentos rebasen el indicado límite cuantitativo, ya que al fin y al cabo la exención de las mismas obedeció a móviles parecidos, que también perdieron su fuerza en el decurso de los años al compás de las sucesivas mejoras que se les fueron otorgando.

Supone un evidente sacrificio para el erario público el proyecto que el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a V. M. La merma de ingresos, una vez computadas algunas pequeñas compensaciones anejas a la reforma, no será menor de 27 o 28 millones de pesetas, y esta consideración ha impedido extremar el avance en un punto bien esencial, a saber: el mínimo exento, que el Gobierno habría querido elevar por lo menos al duplo del que en parte regía ya hoy, y en el proyecto se extiende a todos los contribuyentes, ideal al que no renuncia, aunque por ahora deba quedar aplazado. Otras pequeñas reformas que en su día serán propuestas a V. M. reducirán el coste de la presente a 12 o 14 millones de pesetas, y esta pérdida es ya viable y llevadera, porque la Hacienda pública, merced a operaciones y derroteros que están en la conciencia del país, se ha saneado de modo magno, ofreciendo halagüeñas perspectivas para el año 1928, en el que nuevos ingresos proporcionarán al Tesoro, con creces, lo que por el gravamen de las rentas de trabajo deje de percibir.

En la seguridad, pues, de acometer una empresa de justicia fiscal que sin riesgo para los altos intereses del Erario nacional podrá ofrecer serio lenitivo a millares de contribuyentes, hoy apesadumbrados bajo el peso de una carga inexorable, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

La tarifa primera de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria quedará redactada en la siguiente forma:

TÍTULO PRIMERO

FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ASIMILADOS

Sujeto de la imposición.

Artículo 1.° Contribuirán, con arreglo a las disposiciones de este título, los sueldos, sobresueldos, retribuciones, gratificaciones, haberes de temporeros, premios, indemnizaciones, pensiones, gastos de representación y emolumentos de toda clase que perciban:

a) Las clases civiles del Estado, tanto activas como pasivas.

b) Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada, en situación activa, de retiro o de reserva.

c) Las clases activas y pasivas de los Cuerpos Colegisladores, Provincia, Municipio y de Corporaciones administrativas, y las pasivas de la Casa Real.

d) Los Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas.

e) Los Registradores de la Propiedad, Notarios, Secretarios judiciales de Sala y de Juzgados municipales, Oficiales de Sala, Recaudadores de Contribuciones, Corredores oficiales de Comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de automóviles y de contadores de agua, gas o electricidad, Prácticos de puerto, expendedores de Lotería y todos aquellos que, ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio o Corporaciones administrativas o de derecho público.

Escala.

Art. 2.° Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento que obtengan los contribuyentes incluídos en los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del artículo anterior, y las de toda clase que perciban los del apartado *e)*, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL		TANTO POR CIENTO DE GRAVAMEN
MÁS DE	SIN EXCEDER DE	
1.500 pesetas.....	2.000 pesetas.....	3
2.000 »	3.000 »	3,50
3.000 »	4.000 »	4
4.000 »	5.000 »	4,50
5.000 »	6.000 »	5
6.000 »	7.000 »	6
7.000 »	8.000 »	7
8.000 »	9.000 »	8
9.000 »	10.000 »	9
10.000 »	15.000 »	10
15.000 »	20.000 »	11
20.000 »	.....	12

En consecuencia, quedan sin gravar las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

Utilidades eventuales.

Art. 3.° Las utilidades percibidas por los contribuyentes de los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del art. 1.° que no sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, tributarán con el tipo único de 12 por 100 cualquiera que sea su importe.

Bases de imposición.

Art. 4.° Los contribuyentes incluídos en los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del art. 1.° tributarán por el importe íntegro de sus utilidades, acumulándose, tanto a los efectos del límite exento como para la aplicación del tipo de gravamen, las que siendo fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, perciba un

mismo titular por servicios anejos, derivados o complementarios del cargo o función que desempeñe.

Los contribuyentes incluídos en el apartado *e)* del mismo artículo tributarán siempre por la escala del art. 2.°, sobre la base líquida que resulte de aplicar a sus ingresos brutos los coeficientes por deducción de gastos que la Administración fijará reglamentariamente.

Asimismo serán objeto de deducción según coeficientes que la Administración fijará reglamentariamente las retribuciones complementarias de sueldos o haberes fijos que por servicios o comisiones que lleven aparejados gastos o perjuicios perciban los contribuyentes comprendidos en los dichos apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)*.

TÍTULO II

PROFESIONALES, EMPLEADOS PARTICULARES Y ASIMILADOS

Sujeto de la imposición.

Art. 5.° Contribuirán con arreglo a las disposiciones de este Título los sueldos, sobresueldos, honorarios, retribuciones, gratificaciones, premios, pensiones, indemnizaciones y emolumentos de toda clase que perciban:

a) Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes; Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajo independiente.

b) Los Directores, Gerentes, Administradores, Comisionados, Delegados, Representantes y empleados de toda clase de Compañías, Sociedades, Asociaciones, Bancos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Corporaciones, excepto las referidas en el art 1.° de esta ley, Casas de comercio, Empresas y particulares.

c) Los Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración de toda clase de empresas.

d) Los Representantes y expendedores de productos monopolizados por el Estado que no perciban haber o sueldo fijo.

e) Los Comisionistas y los Agentes de las Compañías de Seguros, nacionales o extranjeras.

f) Los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas que no estén comprendidas en el apartado *b)*.

g) Cuantos perciban emolumentos de cualquier clase en recompensa de trabajos o servicios personales y no estén incluídos en otro concepto de esta ley.

Escala.

Art. 6.° Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento que obtengan los contribuyentes incuídos en el apartado *b)* del artículo anterior y las de toda clase que perciban los incluídos en los apartados *a)*, *d)*, *e)*, *f)* y *g)* del mismo artículo, contribuirán con arreglo a la siguiente escala, sin otras deducciones de la base íntegra que las que expresamente determina esta ley:

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL		TANTO POR CIENTO DE GRAVAMEN
MÁS DE	SIN EXCEDER DE	
1.500 pesetas.....	2.000 pesetas.....	2,50
2.000 »	3.000 »	3
3.000 »	4.000 »	3,50
4.000 »	5.000 »	4
5.000 »	6.000 »	4,50
6.000 »	7.000 »	5
7.000 »	8.000 »	5,50
8.000 »	9.000 »	6
9.000 »	11.000 »	7
11.000 »	13.000 »	8
13.000 »	15.000 »	9
15.000 »	20.000 »	10
20.000 »	.....	11

En consecuencia, quedan sin gravar las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

Utilidades eventuales.

Art. 7.° Las utilidades de los contribuyentes comprendidos en el apartado *b)* del artículo anterior que no sean fijas por su cuantía y periódica en su vencimiento, contribuirán con el tipo único del 8 por 100, cualquiera que sea su importe, salvo lo dispuesto en el art. 10.

Acumulación.

Art. 8.° Para determinar la base impositiva de los contribuyentes a que se refiere el art. 5.°, se acumularán:

1.° Tratándose de los incluídos en los apartados *a)* y *f)*, todas las utilidades que cada uno obtenga. Sin embargo, si alguno de estos contribuyentes estuviese también comprendido en el apartado *b)*, no se acumularán la que perciba por este concepto.

2.° Tratándose de los incluídos en el apartado *b)*, todas las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento que cada titular obtenga de una misma persona natural o jurídica; y

3.° Tratándose de los incluídos en los apartados *d)* y *e)*, las utilidades de toda clase que correspondan a cada negocio, Empresa o Compañía.

Deducciones.

Art. 9.° Por razón de gastos, serán objeto de un coeficiente de deducción que la Administración fijará reglamentariamente:

1.° Las utilidades de toda clase que perciban los contribuyentes incluídos en los apartados *a)* y *d)* del art. 5.°

2.° Las que devenguen eventualmente en concepto de servicios o comisiones, que lleven aparejados gastos, los comprendidos en el apartado *b)* del mismo artículo.

Directores, Gerentes, Administradores y asimilados.

Art. 10. Los Directores, Gerentes, Administradores, Comisionados, Delegados o Representantes de Sociedades, Compañías, Asociaciones, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Corporaciones, excepto las comprendidas en el art. 1.° de esta ley, y Empresas de toda clase, contribuirán por las utilidades que no sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, con el tipo único de 12 por 100.

Tratándose de Compañías colectivas, los socios gestores satisfarán en todo caso el 12 por 100 de las utilidades eventuales que represente el exceso de su participación en los beneficios sobre la parte proporcional a que se refiere el art. 140 del Código de Comercio.

Consejos de Administración.

Art. 11. Los Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración de toda clase de Empresas a que se refiere el apartado *c)* del art. 5.°, contribuirán por la totalidad de las utilidades que perciban, sean o no fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, con el tipo único de 15 por 100.

CAPÍTULO III

ARTISTAS

Sujeto de la imposición.

Art. 12. Los artistas dramáticos, líricos o cinematográficos y los que en teatros, circos, plazas de toros, frontones y demás lugares de carácter público realicen trabajos, juegos, exhibiciones o cualquier otro acto que constituya o forme parte de algún espectáculo, satisfarán el 5 por 100 de sus emolumentos, si no exceden de 500 pesetas en cada actuación; el 7 por 100, si exceden de 500 sin llegar a 2.000, y el 10 por 100, desde 2.000 pesetas en adelante.

Los artistas que perciban sus utilidades en forma de sueldo por temporada o por un determinado período de tiempo podrán acogerse a la escala del art. 6.° (Profesionales y empleados particulares.)

Agremiación.

Art. 13. La Administración podrá proceder a hacer efectivas, en la forma que estime conveniente, las agremiaciones previstas en el art. 19 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

TÍTULO IV

OBREROS Y CLASES DE TROPA

Obreros.

Art. 14. Gozarán de exención los jornales, excepto los que en cuantía superior a 3.250 pesetas anuales perciban aquellos obreros que figuren establemente en la organización, nómina o plantilla de una Empresa o una entidad patronal, a los cuales obreros serán aplicables, en tal caso, las disposiciones pertinentes del Título II de esta ley.

Clases de tropa.

Art. 15. Gozarán de exención los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos de las clases de tropa y sus asimilados, excepto en el caso de que un mismo titular los perciba en cuantía superior a 3.250 pesetas anuales. En tal supuesto, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Título II de esta ley.

TÍTULO V

EXENCIONES

Art. 16. Quedan exentos de contribuir por esta tarifa:

1.° Los haberes de los retirados como inutilizados en campaña y de los pensionados por cruces de guerra, así como los haberes de los inutilizados en actos del servicio del Estado.

2.° Los premios que se sorteen con la Lotería nacional para huérfanos de militares y patriotas.

3.° Las retribuciones que perciban las Hijas de la Caridad.

4.° Las cantidades que se abonen en concepto de socorro a presos pobres, limosnas para pobres e impedidos, estipendios a los acogidos en los hospitales, gratificaciones a los asilados que trabajen en los Establecimientos oficiales y retribuciones a las nodrizas de los Establecimientos benéficos.

5.° Las cantidades que se abonen a los Habilitados y Pagadores del Estado en concepto de gastos de quebranto de moneda.

6.° Las que se abonen a los Establecimientos benéficos en equivalencia de las rifas suprimidas.

7.° Las asignaciones al Colegio de San Ildefonso para los niños que extraen las bolas en los sorteos de Lotería y las consignadas para premios a doncellas pobres de los Establecimientos benéficos.

8.° Las indemnizaciones que se satisfagan por accidentes del trabajo en cuantía estrictamente legal.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Reducciones.

Art. 17. Siempre que las disposiciones de esta ley establezcan para algún concepto de utilidad un mínimo exento o sin gravamen, si de la aplicación estricta del tipo impositivo correspondiente resultare que el haber líquido que haya de percibir el contribuyente es inferior a la cifra límite del mínimo exento, se rebajará la cuota en la cantidad necesaria para mantener en todo caso la integridad de esta cifra.

Cuando la diferencia entre dos bases impositivas comprendidas en dos grados consecutivos de una misma escala hubiere de quedar absorbida por consecuencia de la aplicación del tipo de gravamen correspondiente a la base superior, se liquidará la utilidad con arreglo al que corresponda a la base inferior.

Período menor de un año.

Art. 18. Cuando una utilidad de las comprendidas en esta tarifa corresponda a un período menor de doce meses y deba tributar con arreglo a cualquiera de las escalas de la ley, se elevará proporcionalmente al año, a los efectos de determinar el tipo de gravamen y de aplicar, en su caso, el límite mínimo de exención.

Estimación por los Jurados.

Art. 19. En los casos en que los contribuyentes comprendidos en la presente ley no aporten sus declaraciones de conformidad con las normas que en el reglamento se establezcan, o no faciliten su comprobación, o aun facilitándola tenga la Administración duda acerca de su exactitud, o no le ofrezcan las suficientes garantías, corresponderá a los Jurados de estimación el avalúo de las bases impositivas, ajustándose la tramitación de dichas estimaciones a lo establecido en la vigente legislación de Utilidades. Sin embargo, los acuerdos de los Jurados de estimación no serán apelables ante el de Utilidades si las bases fijadas por aquéllos no exceden de 10.000 pesetas.

La falta de presentación de declaraciones requeridas reglamentariamente por la Administración, privará al contribuyente o al retentor, en su caso, incurso en la omisión, del derecho a alzarse, cualquiera que sea la cuantía de la base que se discuta.

Deducción de cuotas de la Contribución industrial.

Art. 20. Los contribuyentes que por razón del mismo cargo, servicio o trabajo que les produzca utilidades gravadas en la presente ley estén simultáneamente sujetos a la Contribución industrial, tendrán derecho a que la cuota satisfecha por esta última se deduzca de la que les corresponda por la de utilidades.

El Ministro de Hacienda queda facultado para suprimir la Contribución industrial a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

Observancia de la ley de Utilidades.

Art. 21. Serán de especial observancia para el cumplimiento de esta ley los preceptos generales que regulan la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, en cuanto le sean de aplicación y no se opongan a sus disposiciones.

Normas reglamentarias.

Art. 22. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la aplicación de la presente ley.

Disposición derogatoria.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los preceptos de esta ley entrarán en vigor el día 1.° de Enero de 1928, y, a los efectos de su aplicación, las utilidades gravadas en ella se entenderán devengadas por días. El gravamen de las que se hubieren obtenido antes de la indicada fecha, se regirá por las disposiciones hasta entonces vigentes.

2.ª Cuando la acumulación de utilidades que para los contribuyentes de los apartados *a)* y *b)* del art. 1.° de esta ley, se previene en el art. 4.° de la misma, produzca la liquidación de una cuota superior a la que con arreglo a la legislación vigente hasta 1.° de Enero de 1928 fuese exigible al mismo contribuyente por las dichas utilidades acumuladas, se reducirá, a petición del interesado, el importe de la nueva cuota en lo que exceda sobre la antigua. Este derecho sólo alcanzará a los contribuyentes actuales mientras desempeñen el cargo o permanezcan en la categoría militar o administrativa que dé lugar a las percepciones acumuladas de referencia; cesando, por consiguiente, tan pronto como los dichos contribuyentes cambien de categoría.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 16.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 23 de Diciembre de 1927 — Núm. 102

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular concediendo permisos de Pascuas.—Página 917.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 917*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 920.
Resolviendo expediente de la de D. Esteban Pérez Tafalla.—Página 922.
Exceptuando la presentación de cuentas y presupuestos a la instituída por los señores Siurot, Sánchez y Román Clavero.—Página 922

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Licencias.—Página 923.*
Ascensos.—Página 923.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando la celebración de una Asamblea de la Asociación del Profesorado de Normales.—Página 923.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisional.—Página 923.*

GRADUACIÓN.—*Definitiva.—Página 925.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Creación de uno en la Escuela de Caminomorisco.—Página 925.*
Nombramiento de Director.—Página 925.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Enseñanza de la Sericicultura.—Adquisición de material. Página 926.*

Sección de Construcciones escolares.

Subastas desiertas.—Página 927.
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 927.
Aprobación de proyectos.—Página 928.
Libramiento para obras complementarias en las Escuelas del Valle de Arán.—Página 928

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas y provisionales de destinos.—Página 928.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 930.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 931.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reingreso de la señora Camiña.—Página 931.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncio de devolución.—Página 931.
Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 931.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 932.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que entre el 20 de Diciembre y el 10 de Enero, con carácter de licencia de Pascuas, se puedan conceder permisos para ausentarse por diez días a los funcionarios del Estado que lo soliciten, en el número que permitan las necesidades del servicio y atendiendo a sus circunstancias y concepto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR ...

(Gaceta del 15.)

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta de Damas de la Escuela de la Cantina escolar de huérfanas, de Linares (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los men-

cionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Bautista de Rodríguez y contra la Subdelegación de Hacienda de Linares (Jaén), después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada, etcétera.—Labores.—Corte y confección.—Bordados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Mercedarias, de Lorca (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 400 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Ursula de Santa Bárbara Aguirreza y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Tres grados: párvulos, preparatorio, elemental y superior.
Todas las enseñanzas que se cursan en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes e Industrias, de Requena (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Canuto Sánchez Solano y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Nociones de Aritmética.—Lengua francesa.—Aritmética.—Algebra.—Geometría.—Física.—Nociones de Contabilidad.—Química.—Geografía comercial.—Elementos de Agricultura y Técnica agrícola e industrial.—Dibujo artístico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Rector del Colegio Calasancio Escuelas Pías de Toro (Zamora) solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emiliano Fuentes, Presbítero, y contra la Delegación de Hacienda de Zamora, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Clases de enseñanza primaria.—Idem de íd. secundaria (Bachillerato).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia provincial de Bellas Artes, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 2 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 75 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Manuel Segura Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sesiones artísticas.—Excursiones, exploraciones de estudio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria (Alava) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Echenique y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya

publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Los estudios en esta Escuela para adultos de ambos sexos están organizados en tres secciones: sección artística, sección industrial y sección comercial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) solicitando el abono de una subvención de 1.250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención de que se trata, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Diego Guigou y Costa y contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Curso de sesiones literarias a cargo de los señores académicos.—Concurso de premios del año 1927.—Dictámenes e informes oficiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Tello García y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Cinco sesiones de recepción de nuevos Académicos.—Sesiones científicas.—Reorganización y ampliación de la biblioteca.—Convocatoria de un concurso, entre profesionales, sobre el tema: «Estudio del estado actual de la higiene escolar en Sevilla y del plan y de los medios que deben emplearse para su mejoramiento.»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Arcipreste y Párroco de la Parroquia de la Concepción, Presidente del Patronato de Escuelas parroquiales, de Huelva, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Román Clavero, Presbítero, y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Lengua castellana. Aritmética.—Geografía e Historia.—Rudimentos de Derecho. Nociones de Geometría.—Idem de Ciencias físico-químicas y naturales.—Idem de Fisiología e Higiene.—Dibujo.—Canto. Trabajos manuales.—Ejercicios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde, en nombre de la Directora del Colegio de la Caridad de Santa Ana, de Calanda (Teruel), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Arsenio Sabino y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Estudios de enseñanza primaria en sus grados de párvulos y elemental. Labores femeninas y Ejercicios físicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas gratuitas de Jesús María, de Barcelona (barriada de San Andrés), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subven-

ción expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María del Pilar Anger y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria.—Contabilidad.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Francés.—Corte y confección.—Bordados y labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Duquesa de Parcent, del Patronato de los talleres de Industrias artísticas, de Ronda (Málaga), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignadas para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 47 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la talleres de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Tomás Minuesa y Prieto, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria.—Clases de Corte y confección.—Bordados y otras labores.—Clase de Dibujo.—Conferencias sobre Arte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Arte solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 110 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Augusto del Cacho y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Veladas artísticas mensualmente en los teatros Princesa, Español y Comedia.—Conferencias de arte y ejercicios prácticos.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Institución del Divino Maestro, establecida en esta Corte por el Excmo. Sr. D. Leopoldo Eijo y Garay, Obispo de Madrid-Alcalá; y

Resultando de la escritura constitutiva que en Madrid, a 11 de Julio de 1927, ante el Notario eclesiástico D. Constantino Salvador López-Mansilla, compareció el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo, y expuso que habiendo constituído una Fundación docente y deseando que consten por modo solemne y para siempre las condiciones de la misma, sus bienes y normas sustanciales por las que se habrá de regir, sin perjuicio de los pormenores propios del reglamento, manifestó que con el fin de favorecer la buena formación intelectual y moral de los alumnos que se dedican a la carrera del Magisterio, fundó el año pasado, en Madrid, un internado para alumnos normalistas, que funcionó satisfactoriamente durante el curso escolar de 1926 a 1927, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª La Fundación se titula Institución del Divino Maestro—Internado de alumnos normalistas.

2.ª En ella se guardarán siempre las doctrinas y preceptos de la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana.

3.ª Los alumnos vivirán internos; pero, por gracia especial, podrán asistir alumnos externos.

4.ª La enseñanza se dará totalmente gratuita.

5.ª Será Patrono de dicha Fundación su fundador de por vida, si le cediese este derecho; y después de su muerte, o en caso de incapacidad, el que ejerza el cargo de Prelado ordinario diocesano de Madrid, si el fundador no hubiese dispuesto otra cosa en documento fehaciente.

6.ª La Fundación guardará las disposiciones civiles sobre esta clase de Centros; pero no estará obligada a presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado; queda a la fe y conciencia del Patrono el cumplimiento de las obligaciones fundacionales y su administración.

7.ª Todo el personal del Establecimiento, tanto el directivo como el alumnado y el de Profesores y servicio, lo nombrará el Patrono o la persona en quien delegue.

8.ª Al Patrono compete redactar un reglamento de gobierno de la Fundación, que sólo él podrá modificar cuándo y cómo lo crea conveniente, sometiéndolo siempre a la censura del Protectorado.

9.ª La Fundación se halla instalada en el edificio de la calle de San Vicente, núm. 72, hoy cedido en usufructo a la Obra pía; pero dentro de poco será propiedad de la misma, pues, a tal efecto, se está tramitando el oportuno expediente.

10. Los bienes que ahora constituyen el capital de la Fundación son todos los muebles y enseres que le pertenecen, valuados en 25.000 pesetas; a más, el fundador se compromete a abonar todos los gastos de la misma, como lo viene haciendo, y a dotarla de capital suficiente, aparte del edificio propio, para que pueda realizar holgadamente sus fines, ya sea procurándola los bienes necesarios lo más pronto posible, ya dejándoselos por donación *mortis causa*.

11. La Fundación constituirá una personalidad jurídica podrá adquirir, poseer y enajenar (menos su capital fundacional) todo, en conformidad con las leyes del Estado; y su representante para todo ello será el Patrono, a cuya fe y conciencia se encomienda el cumplimiento de la voluntad fundacional y la administración de los bienes, cuyos productos deberán siempre emplearse en el servicio, mejora y ampliación de la Obra pía, sin que por ningún motivo puedan destinarse a otro objeto.

12. Si tanto en bienes como en número de alumnos prosperase la Fundación, hasta el extremo de que éstos no puedan alojarse bien en la casa actual, o en la que a ella sustituyese, y además los bienes lo consintiesen, se abrirá otra casa que amplíe la Fundación, la cual será una sola y la misma

aunque tuviese dos o más casas, y conservará siempre el mismo nombre. Dichas casas de ampliación sólo podrán abrirse en Madrid o en los puntos en que hubiese Escuela Normal de Maestros. Exceptúase el caso de que se pudiese tener edificio, propio o alquilado, para recreo, veraneo o sanatorio de los alumnos; entonces podrá abrirse fuera de Madrid y de los puntos en que haya Normal.

13. La Fundación perdurará mientras cuente con bienes para su sostenimiento; pero si el Estado, la Provincia el Municipio, o cualquier autoridad pretendiese apoderarse de ella o mezclarse en su gobierno o administración (exceptuado taxativamente lo que dispone el art. 4.º de la instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, aprobada por Real decreto de 24 de Julio de 1913), el Patrono podrá declarar extinguida la Fundación y disponer libremente de sus bienes, aplicándolos a lo que estime más semejante a la mente y voluntad del Fundador; y

14. En la casa de la calle de San Vicente, núm. 72, habrá siempre una Escuela gratuita Avemariana, con un número de 20 alumnos, a lo menos, que ingresarán por designación del señor Cura párroco de Santos Justo y Pastor; en ella realizarán estudios prácticos los normalistas alumnos de la Fundación del Divino Maestro.

Resultando que también se acompaña relación de los bienes y derechos que constituyen el capital de la Institución, en la que figuran:

1.º Los derechos provenientes del contrato de arrendamiento por un mínimo de nueve años del edificio situado en la calle de San Vicente, núm. 72, de esta Corte, añadiendo que se está tramitando el oportuno expediente para adquirir en propiedad el citado inmueble.

2.º Los muebles y enseres adquiridos por el fundador para la Obra pía, valorados en 25.000 pesetas.

3.º El compromiso contraído por el señor Obispo ante el Notario, de sostener la Institución, abonando todos los gastos de la misma (como lo ha hecho durante el pasado curso de 1926-27) mientras no se le asigne capital con suficiente renta, lo que espera realizar durante el curso de 1927-28;

Resultando que se acompaña además:

1.º Reglamento firmado por el fundador.

2.º Un certificado médico suscrito por el Dr. D. Manuel Bermejillo Martínez, en el que se hace constar que, habiendo prestado alguna asistencia facultativa en el internado para Maestros, sito en la calle de San Vicente, núm. 72, ha podido comprobar que reune el edificio suficientes condiciones de salubridad, cubicación de clases, dormitorios mixtos de ventilación directa, urinarios, retretes, etc., para los fines a que se destina, y buena prueba de ello ha sido el escaso número de enfermos y la rápida curación de las benignas enfermedades que padecieron;

3.º Otra certificación suscrita por el Arquitecto D. Luis Vega, acreditando que, reconocida la finca, reune todas las condiciones de solidez, saneamiento y capacidad que las leyes vigentes requieren y las Ordenanzas municipales de esta villa exigen para el perfecto alojamiento del internado de normalistas que allí funciona.

Considerando que de la escritura fundacional de la Institución del Divino Maestro se deduce de una manera evidente que esta Obra pía de cultura se halla formada por el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita de alumnos pobres que se consagran a la carrera del Magisterio, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que sólo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para hacer dicha clasificación, pues si es cierto que además de la enseñanza y por tratarse de un internado, a los alumnos se les facilita alimentación y vestidos, no lo es menos que, de conformidad con la constante doctrina sostenida por el Protectorado, estos fines fundacionales se estiman secundarios y supeditados al primordial de la enseñanza, por lo que a las Instituciones de esta índole no se les asigna el carácter mixto de las que dependen del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que la citada Fundación viene cumpliendo sus fines sin necesidad de recibir auxilio del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos de clase alguna;

Considerando que no cabe interpretar de otro modo el precepto del apartado 3.º del art. 44 de la instrucción, en su espíritu y sentido amplio, como el hecho es que la Fundación vive y se sostiene sin ayuda alguna ajena y, además, está relevado el Patrono, por explícita voluntad del señor Obispo, de la obligación de rendir cuentas, no hay posibilidad de exigir la justificación del levantamiento de las cargas, sino en los términos que señala el fundador, ya que éste deja el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los sucesivos Patronos;

Considerando que la Institución del Divino Maestro reune todas las características que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como benéfico-docente particular;

Considerando que si bien los Patronos de estas Fundaciones se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, se exceptúan de esta regla general aquellos que aparezcan eximidos de dicha obligación por el título fundacional, como en este caso ocurre;

Considerando que la prohibición de que las Fundaciones benéfico-docentes puedan poseer ninguna clase de bienes inmuebles o de otro carácter, no reza con aquellos absolutamente precisos para su instalación y funcionamiento; todos los demás habrán de venderlos en pública subasta y convertir su importe en láminas intransferibles de la Deuda pública, a tenor del art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Institución del Divino Maestro, creada en esta Corte por el Excmo. y Rvdmo. Dr. D. Leopoldo Eijo y Garay, Obispo de Madrid-Alcalá.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma, mientras viva, al referido fundador, y el día en que muera, si no hubiera designado sucesor, al que le suceda en el Obispado, sin obligación de rendir cuentas, ni presentar presupuestos al Ministerio, pero con la obligación de declarar solemnemente su cumplimiento, acreditando que se ha ajustado a la moral y a las leyes, de conformidad con lo que dispone el art. 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que una vez conocido por completo el capital de esta Fundación, y con la excepción dicha, proceda el Patronato a convertirlo en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la misma.

4.º Que de esta Real orden se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando haberse venido en conocimiento de la existencia de la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 958, expedida bajo el concepto de Instrucción pública a favor del pueblo de Ascarza, Ayuntamiento de Vitoria (Alava), por un valor nominal de 3.821,60 pesetas;

Resultando que las rentas de la misma se vienen destinando, según manifestación del expresado Ayuntamiento, a reparación

nes en el edificio Escuela y al pago de la habitación del Maestro de Ascarza;

Resultando que, según los datos facilitados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dicha lámina tuvo su origen en los ingresos realizados por la venta de una finca rústica adjudicada en 1.525 pesetas, cuyo primer plazo fué satisfecho en 14 de Marzo de 1877, cobrando sus intereses D. Joaquín Yera Santigas;

Considerando que lo más probable es que el capital expresado provenga de alguna Fundación docente de las que por lo remoto de su institución se desconozca el nombre del causante, encontrándose en la actualidad huérfana de representación, por lo que a tenor de la facultad octava de las que por el artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se confieren a este Ministerio, puede el mismo nombrar las personas que estime conveniente para que ejerzan el patronazgo de dicha Obra pía, aunque por modo circunstancial e interino, en cumplimiento del art. 10, núm. 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los datos facilitados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a cerca del origen de la lámina de referencia hacen posible hallar otros, como los determinantes de la venta, y, por ende, la procedencia de la finca en cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo presente lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que sin perjuicio de lo que resulte del expediente de investigación, de que después se hará mérito, se tenga a la lámina intransferible, núm. 958, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida por el concepto de Instrucción pública a favor del pueblo de Ascarza, Ayuntamiento de Vitoria (Alava), como originaria de una institución benéfico-docente de carácter particular, cuyo fundador y Patronato se desconocen.

2.º Que por tal causa se confíe, interina y circunstancialmente, su patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

3.º Que se ordene al Ayuntamiento de Ascarza se abstenga en lo sucesivo de hacer gasto alguno con cargo a los intereses de dicha lámina, que conservará en depósito hasta que se resuelva lo procedente.

4.º Que de esta resolución se dé cuenta al Ministerio de Hacienda y demás autoridades a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, así como al Ayuntamiento de Vitoria, de que es agregado Ascarza, a los efectos oportunos; y

5.º Que por la repetida Junta provincial de Beneficencia se tramite, con arreglo a las prescripciones de los artículos 59 y siguientes de la instrucción del Ramo, el oportuno expediente de investigación, a fin de llegar a conocer, en cuanto sea posible, el origen de la finca de cuya venta procede la lámina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Esteban Pérez Tafalla, por la cláusula 12 de su testamento, otorgado en Muruzábal (Navarra) a 2 de Marzo de 1894 ante el Notario de Pamplona D. Clemente Monleón, instituyó una Fundación en dicho pueblo, destinada a sostener un becario en el Seminario de San Francisco Javier, sea cual fuere la pensión que en aquellos momentos se exija, y solamente si existiera sobrante se entregaría a la Parroquia del pueblo;

Resultando que según manifestaciones de la Junta provincial de Beneficencia, actual Patrono de la Fundación, por renuncia del que designó el fundador, no se cumple estrictamente la voluntad del Sr. Pérez Tafalla, ya que del importe de las rentas anuales (483,20 pesetas) se destidan: 158 a engrosar los bienes de otra Fundación, y el resto, 225, se entregan a la Parroquia, por acuerdo particularísimo del anterior Patronato;

Resultando que esta institución fué clasificada por el Ministerio de la Gobernación como mixta, por Real orden de 25 de Abril de 1918, y puesta bajo el Protectorado de Instrucción pública y Bellas Artes por la de 9 de Julio del corriente año, no remitiéndose a este Ministerio, por la causa que se expone en la misma, los antecedentes relacionados con la Obra pía;

Considerando que es primordial obligación de los Patronos cumplir exactamente la voluntad del Fundador, y que según el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, solamente por resoluciones especiales del Ministerio será posible cambiar el fin dispuesto por el instituidor, cuando así resulte necesario del expediente oportuno;

Considerando que en el caso presente puede cumplirse tal como se indica en el testamento expresado los deseos del señor Pérez Tafalla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se dediquen de las rentas fundacionales de esta Obra pía cuanto sea necesario para el sostenimiento de un becario en el Seminario de San Francisco Javier, de Pamplona.

2.º Que si después de cubierta esta atención hubiera sobrante, se entregue a la Parroquia del pueblo; y

3.º Que se llame la atención del Patronato por incumplir el fin fundacional sin los previos requisitos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en Huelva el 21 de Noviembre anterior por D. Manuel Siurot Rodríguez, en su propio nombre y en el de D. Carlos Sánchez y Fernández y don Pedro Román Clavero, fundadores los tres de las Escuelas o Internado del Sagrado Corazón, de dicha capital, exponiendo haber olvidado en la escritura constitutiva de la mencionada Obra pía expresar su deseo de que se considerara exceptuada de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anuales;

Resultando que por el núm. 2.º de la Real orden de este Ministerio de 9 de Junio último (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 16 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del 28), que clasificó la Fundación como benéfico-docente, de carácter particular, se impuso a los Patronos aquella doble obligación;

Resultando que por dicha instancia suplican, al amparo de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dicte una Real orden complementaria de la de 9 de Junio, relevándoles del deber de presentar presupuestos y rendir cuentas, sin perjuicio de las comprobaciones que el Ministerio pueda acordar siempre que lo tenga a bien;

Considerando que según la disposición aludida, reiterada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuando el fundador, como aquí ocurre, releva a sus Patronos o Administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos por el Gobierno o autoridad competente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien relevar a los Patronos de la Fundación expresada de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; quedando tan solo sujetos a justificar el cumplimiento de las cargas cuando para ello sean requeridos por el Gobierno de S. M. o autoridad competente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adoración Sánch z-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 15 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adela Carsi Alarsia, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carolina Fantony y García de Quesada, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, debiendo disfrutar dicha licencia en Ciudad Real y entenderse concedida a partir del día 15 del presente mes, fecha de su petición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Felipe García y Córdoba' Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2 500 pesetas, y siendo la segunda de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Joaquín Pou Godori y D. Ramón Atenza Crespo, Auxiliares de Letras y Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona y Granada, respectivamente, pasen a ocupar los números 40 y 81 del mencionado Escalafón, con la gratificación anual de 2 500 pesetas el primero y el sueldo de 2.000 el segundo, y ambos con la antigüedad del día 8 de Mayo último, fecha siguiente a la del fallecimiento de Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Emilio Aguado Díaz, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas, y siendo la tercera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Leopoldo Saquino Cid y D. Santiago López de Tamayo y García, Auxliares de Ciencias y Pedagogía, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de Avila, pasen a ocupar los números 40 y 81 del mencionado Escalafón, con la gratificación anual de 2.500 pesetas el primero y la de 2.000 el segundo, y ambos con la antigüedad del día 17 de Julio último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada en este Ministerio por el Presidente de la Asociación nacional del Profesorado de Escuelas Normales, en súplica de que se le autorice para celebrar en la segunda quincena del próximo mes de Diciembre una Asamblea en la cual examinen la actuación de la Directiva, se resuelvan diversas cuestiones de orden societario y se estudien varias ponencias sobre temas de interés pedagógico y corporativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, sin perjuicio de llenar todas las formalidades prevenidas para estos casos y siempre que dicha Asamblea coincida con las próximas vacaciones de Navidad, a fin de no perjudicar la enseñanza ni los intereses de los alumnos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, sobre ampliación de secciones y graduación provisional de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las

vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por dichos Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestro y Maestra de sección con destino a las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta que por las respectivas Inspecciones de primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas reglamentarias a que se contrae el núm. 5 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.° Los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Real orden de 8 de Febrero último *(Gaceta* de 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 10 de Diciembre de 1927.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES		Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Alcalá de Guadaira	Sevilla	Niños	4	2	150	A base de dos unitarias existentes.
2	Idem	Idem	Niñas	4	2	150	A base de una unitaria y auxiliaría.
3	Alicante	Alicante	Aneja Normal de Maestros	6	2	»	Ampliación de dos secciones.
4	Idem	Idem	Idem íd. de Maestras	6	2	»	Idem íd.
5	Idem	Idem	Graduada de niños Joaquín Costa	8	1	»	Ampliación sección de párvulos.
6	Idem	Idem	Niñas	4	3	350	A base de la unitaria núm. 1.
7	Artajona	Navarra	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
8	Bornos	Cádiz	Niñas	3	1	125	A base de una unitaria y auxiliaría.
9	Burgo de Osma	Soria	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
10	Cacabelos	León	Niños	3	2	100	Idem íd.
11	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
12	Calatorao	Zaragoza	Niños	4	1	»	Ampliando una sección.
13	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
14	Cassá de la Selva	Gerona	Niños	3	1	125	A base de dos unitarias.
15	Castro Urdiales	Santander	Idem	4	2	150	Idem íd.
16	Idem	Idem	Niñas	4	2	150	Idem íd.
17	Catarroja	Valencia	Niños	4	4	125	Sin base.
18	El Tiemblo	Avila	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
19	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
20	Hellín	Albacete	Niños	6	7	150	Sin base.
21	Híjar	Teruel	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
22	Villaviciosa	Oviedo	Idem	3	1	250	A base de dos unitarias.
			Totales		44	2.425	

Gaceta del 13

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Marina, fecha 14 de Octubre último, interesando de este Ministerio la conversión en nacionales de las Escuelas de los Pósitos, dependientes de la Caja Central de Crédito Marítimo, que en la actualidad se hallan vacantes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 15 de Agosto último *(Gaceta* del 17),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas provisionalmente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y a base de las de Pósitos, dependientes de la Caja Central de Crédito Marítimo.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga en cuenta lo establecido en el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), y en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de doce meses, darán cuenta de aquellas Escuelas de las cuales no se haya remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas; y

3.° Que los gastos que estas creaciones supone serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°. concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestro, a que se contrae la Real orden de 8 de Febrero último *(Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 2 de Diciembre de 1927.

Número de orden.	PÓSITO DE PESCADORES DE	PROVINCIA	CLASE DE LA ESCUELA — Unitaria de niño.
1	Guardamar	Alicante	1
2	Santa Pola	Idem	1
3	Villajoyosa	Idem	1
4	San Fernando	Cádiz	1
5	Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de Tenerife	1
6	Benicarló	Castellón	1
7	Peñíscola	Idem	1
8	Torrenostra	Idem	1
9	Cedeira	La Coruña	1
10	Louro	Idem	1
11	Pindo	Idem	1
12	Puentedeume	Idem	1
13	Santa María de Miño	Idem	1
14	Guetaria	Guipúzcoa	1
15	La Selva	Gerona	1
16	Marítimo de Huelva	Huelva	1
17	Málaga	Málaga	1
18	Marbella	Idem	1
19	Mazarrón	Murcia	1
20	Bayona	Pontevedra	1
21	Marítimo-Terrestre de Aldán	Idem	1
22	Combados	Idem	1
23	El Grove	Idem	1
24	Isla de Arosa	Idem	1
25	Portonovo	Idem	1
26	Rianjo	Idem	1
27	Villajuán	Idem	1
29	Villanueva de Arosa	Idem	1
28	Marítimo-Terrestre de Villalonga	Idem	1
30	Calafell	Tarragona	1
	TOTAL		30

(*Gaceta* del 9.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidas a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.° de la Real orden de 21 de Abril de 1917, respecto de la ampliación de secciones y graduación provisional de las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación, *(Véase página 926.)*

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de graduación o ampliación de secciones de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.° Que en la forma reglamentaria se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Fausto Maldonado y Otero, Maestro director de la Misión pedagógica de Las Hurdes, con residencia en Caminomorisco, solicitando un campo de demostración agrícola, según detalla en la Memoria que acompaña, para lo cual cuenta con dos parcelas de terreno de secano, de extensión de tres hectáreas y cinco áreas, cedidas por el Ayuntamiento, y 16 áreas de regadío tomadas en arrendamiento;

Resultando que para la instalación del referido campo agrícola se dispone de un terreno que reune las condiciones señaladas en la regla 1.ª de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, y que el Maestro, según revela en su Memoria, posee competencia agrícola para dirigirlo;

Considerando que el Inspector especial de Las Hurdes informa favorablemente la petición;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la instalación de campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Crear un campo agrícola anejo a la Escuela nacional de Caminomorisco (Cáceres), que dirigirá el citado Maestro don Fausto Maldonado y Otero, concediéndose a dicho campo la cantidad de 1.000 pesetas como consignación para los gastos del mismo, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Departamento, se librará, en el concepto de «a justificar», a nombre de dicho Maestro, D. Fausto Maldonado y Otero, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres; y

2.° Que una vez haya percibido dicho Maestro la citada cantidad procederá inmediatamente a organizar e instalar el referido campo agrícola y a disponer los trabajos y demostraciones oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de D. Vidal Morante Fernández, Maestro propietario de la Escuela nacional mixta de Respenda de la Peña (Palencia), solicitando se le nombre Director del campo agrícola anejo a dicha Escuela;

Considerando que se halla vacante la Dirección del campo agrícola anejo a la Escuela de Respenda de la Peña, provincia de Palencia, por traslado del Maestro que la desempeñaba a otra Escuela, y teniendo en cuenta el informe de la inspección de primera enseñanza de la provincia y la conveniencia de que no se interrumpan los trabajos en el referido campo;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Nombrar Director del campo agrícola anejo a la Escuela de Respenda de la Peña (Palencia) al Maestro propietario de la misma D. Vidal Morante Fernández, con todos los derechos y obligaciones prevenidos en la Real orden de 17 de Octubre de 1921; y

2.° Que con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a dicho Director, como gasto para el citado campo agrícola, la suma de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico de 1927, que concede la Real orden de 2 de Octubre de 1922 que creó dicho campo, cantidad que por la índole del gasto deberá librarse en el concepto de «a justificar», a nombre del

Relación de las Escuelas nacionales graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 7 de Diciembre de 1927.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL: NÚMERO de orden en la relación.	GRADUACIÓN PROVISIONAL: Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Alagón	Zaragoza	Niños	3	2	100	1	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 17).
2	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	2	Idem.
3	Arenas de San Pedro	Avila	Niños	6	5	100	3	Idem.
4	Idem	Idem	Niñas	6	6	100	4	Idem.
5	Callosa de Segura	Alicante	Niños	4	3	125	5	Idem.
6	Cetina	Zaragoza	Idem	3	1	100	6	Idem.
7	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	7	Idem.
8	La Coruña	La Coruña.	Aneja, Normal de Maestras	6	1	»	»	Conversión de la municipal existente.
9	Fermoselle	Zamora	Niños, Santa Colomba	3	2	125	8	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 17).
10	Idem	Idem	Niñas, Idem	3	2	125	9	Idem.
11	Málaga	Málaga	Niñas, Miraflores del Palo	3	2	400	10	Idem.
12	Mequinenza	Zaragoza	Niños	4	3	100	11	Idem.
13	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	12	Idem.
14	Mérida	Badajoz	Niños	6	2	»	16	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
15	Idem	Idem	Niñas	6	2	»	17	Idem.
16	Molins del Rey	Barcelona	Niños	4	2	100	13	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 17).
17	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	14	Idem.
18	Mollet del Vallés	Idem	Idem	3	2	100	15	Idem.
19	Mosqueruela	Teruel	Idem	3	2	100	16	Idem.
20	Valencia de Alcántara	Cáceres	Niños	6	5	150	32	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
21	Idem	Idem	Niñas	6	4	150	33	Idem.
22	Villafranca	Navarra	Niños	3	1	100	21	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 17).
23	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	22	Idem.
24	Vitoria	Alava	Párvulos	6	3	250	23	Idem.
25	Zaragoza	Zaragoza	Niños, barrio de Casetas	3	2	400	24	Idem.
26	Idem	Idem	Niñas, ídem	3	2	400	25	Idem.
			TOTALES		64	3.525		

(*Gaceta* del 13.)

citado Maestro D. Vidal Morante Fernández, quien rendirá la cuenta prevenida con arreglo a la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida la enseñanza práctica de la Sericicultura en cien Escuelas nacionales, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Abril último, y siendo conveniente llevarla al mayor número posible de Escuelas a medida que se disponga de elementos adecuados, la Dirección general de primera enseñanza ha pedido a los Inspectores Jefes, en orden de 27 de Octubre próximo pasado, una propuesta de cinco Maestros o Maestras que se hallen en condiciones de establecer en la próxima primavera, en sus respectivas Escuelas, la enseñanza práctica de la Sericicultura, con el fin de elegir los cien Maestros o Maestras que se hallen en mejores condiciones para organizar dicha enseñanza;

Considerando que para el mejor éxito de esta enseñanza, aparte de contar con Maestros competentes en la misma, lo que oportunamente se proveerá, interesa facilitarles el material sericícola necesario;

Considerando que el material para la enseñanza sericícola puede consistir en el siguiente equipo, según presupuesto facilitado por la Estación de Sericicultura de Murcia: una andana tipo Lombarda, de 2,25 metros de longitud por un metro de ancho y cuatro zarzos con bastidor de madera y tela metálica, 77,50 pesetas; una incubadora, modelo de la Estación sericícola de Murcia, 25; una pala para transporte de gusanos en los deslechos, 1,25; un martillo, 2,75; un sacabocados para taladrar papel de estraza con destino a los deslechos, 2,10; un termómetro, 2,25; un tazón de aluminio para mariposas, para aceite, una peseta; un cesto de esparto para el cebo de gusanos, 1,15; seis manos de papel de estraza, 1,50; embalaje, 6. Valor de un equipa embalado, 120,50 pesetas, importando los cien equipos, 12.050, a cuyos gastos, añadidos los de porte de ferrocarril a los pueblos a que se destinen, acarreo a la estación y gastos de facturación, que importan 1.125 pesetas, sumarían 13.175;

Considerando que en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de instalación de cotos sericícolas;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la

Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquieran cien equipos de material sericícola, constituídos por los objetos que anteriormente se indican, para establecer la enseñanza práctica de la Sericicultura en las cien Escuelas nacionales que oportunamente se determinarán, y cuyo valor total es de 13.175 pesetas.

2.º Que se encargue la adquisición de los cien equipos de material sericícola al Director de la Estación superior de Sericicultura y de Industrias Zoógenas, de Murcia, y al Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha capital, D. Ezequiel Cazaña Ruiz.

3.º Que una vez adquirido dicho material, quede en depósito en la citada Estación sericícola hasta que por este Ministerio se ordene su envío a las Escuelas a que se destine; y

4.º Que para abonar el importe del mencionado material, incluídos los gastos de embalaje y transporte, se libre, en el concepto de a «justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto, la cantidad de 13.175 pesetas contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho Inspector Jefe de primera enseñanza, D. Ezequiel Cazaña Ruiz, quien presentará la oportuna cuenta de la expresada cantidad, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vistas las actas suscritas por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a las subastas celebradas el día 14 de Octubre último, para la adjudicación de las obras con destino a dos edificios de nueva planta para dos Escuelas graduadas cada uno, de niños y niñas, en Fuente del Maestre (Badajoz);

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo ninguna observación, el señor Presidente declaró desiertas las expresadas subastas por no haberse presentado proposición alguna para optar a las mismas;

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el párrafo segundo de las artículos 51 y 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debe celebrarse una segunda subasta de las obras de referencia, bajo las mismas condiciones que las desiertas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se confirmen los acuerdos del Presidente de las susodichas subastas y, en su consecuencia, declararlas desiertas, autorizando a esta Dirección general de primera enseñanza para que anuncie la segunda subasta de las obras con arreglo a las mismas condiciones que las verificadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niñas en Hellín (Albacete), celebrada el 14 de Octubre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Ramón Alvarez Carmartiña, en la cantidad de 252.131,89 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 47.409,08 a que asciende la baja del 15,85 por 100 hecha en su proposición, de la de 299.621,92 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Corbera de Alcira (Valencia), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Salvador Catalá Sentí, en la cantidad de 106.980 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 17.539,15 a que asciende la baja del 14,085504 por 100 hecha en su proposición, de la de 124.519,15 pesetas qus importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Benicarló (Castellón), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Manuel Antonio García Alegre, en la cantidad de 399.285,35 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 49.905,05 a que asciende la baja del 11,11 por 100 hecha en su proposición, de la de 449.190,40 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Beniarrés (Alicante), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Seguí Sempere, en la cantidad de 65 368,31 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 13.578,92 a que asciende la baja del 17,20 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 78.947,23 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Liria (Valencia), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Seguí Sempere, en la cantidad de 447.425,94 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 106 319,04 a que asciende la baja del 19,20 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 553 744,88 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

Vistos los proyectos adicionales a las obras de adaptación de un edificio propiedad del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres) a Escuelas graduadas para niños y niñas;

Resultando que por Real decreto de 14 de Noviembre de 1925 se aprobaron los oportunos proyectos, redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y se concedió a dicho Ayuntamiento el auxilio del 75 por 100 del importe de los expresados presupuestos, o sean 43.693,57 pesetas, por el de la Escuela de niños, y 44.060,12, por el de la de niñas, cuyas cantidades, como consecuencia de la baja del 21,004 por 100 obtenida por el Municipio en la subasta de las obras, quedaron virtualmente reducidas a 34.516,10 y 34.805,65 pesetas, respectivamente;

Resultando que en los proyectos adicionales de que se trata, redactados por el Arquitecto director de las obras, D. Manuel Vallcorba, ascienden los presupuestos de contrata a 10.410,28 pesetas, el de la Escuela de niños, y a 14.742,28, el de la de niñas; que por efecto de la expresada baja se reducen, respectivamente, a 8 223,71 y 11.645,82, de las que deducidas las aportaciones de 2.055,92 y 2.911,45 que en metálico hace el Ayuntamiento por el 25 por 100 del coste total de las obras, quedan los respectivos líquidos a abonar por el Estado de 6.167,79 y 8.734,37 pesetas;

Resultando que, sumadas las cantidades que el Estado ha de satisfacer por las obras primitivas y las adionales, arrojan los totales de 40.683,89 y 43.540,02 pesetas a su cargo por las respectivas adaptaciones del mencionado edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas;

Resultando que, según certifica la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Considerando que, en armonía con lo establecido en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y el apartado *b)* de la regla 4.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse auxilios para la adaptación de edificios a Escuelas nacionales, no pudiendo exceder de 50.000 pesetas para Escuelas graduadas, ni representar dichos auxilios más de un 75 por 100 del coste total de las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben definitivamente los dos proyectos adicionales redactados por el Arquitecto D. Manuel Vallcorba, para terminar las referidas obras de adaptación, cuyos respectivos presupuestos de contrata, hecha deducción de la baja obtenida en la subasta, ascienden a 8 223,71 pesetas para la Escuela de niños y a 11.625,82 el de la Escuela de niñas.

2.º Que se concedan al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres) los auxilios de 6.167,79 pesetas para la Escuela de niños y 8 734,37 para la de niñas, equivalentes al 75 por 100 del coste líquido de los expresados presupuestos de contrata, que se abonarán con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

3.º Que el resto del importe de los mencionados presupuestos, o sean 2.055,92 pesetas del de la Escuela de niños y 2.911,45 del de la de niñas, sea satisfecho por el indicado Ayuntamiento; y

4.º Que las obras habrán de estar terminadas totalmente en 31 de Diciembre del año actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de terminación del edificio propiedad del Estado, destinado a Escuelas unitarias para niños y niñas en Meneses de Campos (Palencia);

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad en este expediente;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para terminación de edificios escolares en curso, propiedad del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, a 25.919,56 pesetas, cuya cantidad se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de primera enseñanza del territorio del Valle de Arán (Lérida) para la inversión de 21.150 pesetas en obras complementarias de las Escuelas nacionales de aquel territorio y con cargo a la consignación que figura en el presupuesto de este Departamento en su capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su consecuencia, acordar se libre a favor de don Isaac Faro de la Vega, Inspector del territorio del Valle de Arán (Lérida), la suma de 21.150 pesetas, a justificar, con cargo al crédito de 50.000 consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de 30 de Septiembre pasado *(Gaceta* de 26 de Octubre siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las siguientes:

Las de D. Antonio Barberán Cuevas y D. Francisco Martín Gracia, en solicitud de ser nombrados para Sedaví (Valencia) y Zaida (Zaragoza), en lugar de la sección graduada de San Isidro en Cartagena (Murcia) y Guiaméts (Tarragona), y teniendo en cuenta que las vacantes de Sedaví y Zaida ocurrieron, respectivamente, en 30 de Junio y 27 de Julio anterior y las de Cartagena y Guiaméts en 18 de Julio y 3 de Agosto pasado, se les confirman en las primeras, de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción 10.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

La de D. José Lassierra Fisa, octava, 626, 22 5 24, contra la propuesta para La Guardia (Lérida), a favor de D. Antonio Manuel Vidal, por reunir sobre el propuesto la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Pedro Sotomayor Peleas, novena, alta, 12 8 22, contra la propuesta para Albaicín (Málaga), a favor de D. Enrique Torné Bueno, por reunir sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, estando autorizado el Sr. Sotomayor para solicitar traslado, según comunica la Sección administrativa correspondiente.

La de D. Lorenzo Gordón, contra las propuestas para las secciones de graduada del grupo escolar Alfonso XIII, de esta Corte, por tenerlas solicitadas el reclamante por primer turno y comprobado que, en efecto, presentó dentro del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27) en la Sección administrativa de Madrid el expediente de petición de reingreso como Maestro excedente de esa capital, se le confirma en la vacante para que figuraba nombrado D. Dionisio Sánchez Hernández, cuya propuesta provisional se anula.

Las de D.ª María del Carmen González Machado y D.ª Francisca Góngora Villanueva, en solicitud de ser nombradas, respectivamente, para las vacantes de Pontón Alto (Jaén) y Chueca (Toledo), y comprobado que presentaron sus expedientes de reingreso en las Secciones administrativas de Jaén y Madrid dentro del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27), se confirman en Pontón Alto (Jaén), a D.ª María del Carmen González Machado y en Chueca (Toledo), a D.ª Francisca Góngora Villanneva, anulándose las propuestas provisionales de las mismas.

La de D.ª Rosario Valduérteles del Río, séptima, alta, 29-12-25, contra la propuesta para Berceo (Logroño), a favor de Doña Amalia Ruiz López, por reunir sobre la nombrada la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Que se desestimen las siguientes:

La de D. Santos García Grávalos, contra la propuesta para la unitaria núm. 47, de esta Corte, a favor de D. Emilio Labarga Cuenca, puesto que, tanto esta vacante como la de la sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros y la número 23 en Maestras, se adjudicarán provisionalmente entre las vacantes correspondientes al mes de Septiembre, por haberse padecido error en la adjudicación de la primera y tercera y haberse omitido la segunda, por lo que no ha lugar a las peticiones de D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Basilio Escribano Calles, D. José María Lázaro Torán y D. Santiago Vicente Bermejo, quienes podrán reclamar, si a ello creen tener derecho, en el momento que se haga su adjudicación provisional.

Las de D. Tomás J. Esteban Encabo y D.ª Isidra Pascual Maya contra las propuestas por tercer turno para Torrijos (Toledo), por tener Pedro Abad Escuela que sirve el propuesto, censo de 3.749 habitantes, según aparece en el Nomenclátor vigente, superior al de Torrijos, que figura con 3 667, cumpliéndose, por lo tanto, lo dispuesto en el art. 86 del Estatuto para el traslado por este turno.

La de D. Albino Charle de Pablo, por ser la vacante de Grazalema (Cádiz) de fecha anterior a la de Villa de Don Fadrique (Toledo), que reclama, de acuerdo con lo determinado en la instrucción 10.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente), aclarándose que la fecha de posesión del Sr. Charle es la de 1.º de Mayo de 1924.

Las de D. Emilio Benavent Mahíques y D. Joaquín Cartagena Aldeguer, contra las propuestas para Bellreguart y Mogente (Valencia) y Novelda (Alicante), por reunir los propuestos sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, siendo altas los propuestos en el primer Escalafón, por haber pasado al mismo por virtud de oposición.

Las de D. Ezequiel Martín Navarro y D. Julián Gómez Vega, por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado.

La de D. Dionisio Sánchez Hernández, en solicitud de ser nombrado para la unitaria núm. 47 I, de Madrid, en lugar de la sección de graduada núm. 3, por haber ocurrido la vacante de la unitaria en 27 de Julio del año actual y la de la sección en 9 del mismo mes y año y de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción 10.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

La de D.ª María Isabel Martín García, contra la propuesta por primer turno para Benafer (Castellón), no sólo por llegar su expediente de reingreso fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27), sino también por contar la señora que se confirma en la Escuela de Cirat (Castellón), última que sirvió, cinco años y quince días de servicios, mayor, por lo tanto, que el de la reclamante que sólo cuenta tres años, ocho meses y dieciocho días.

La de D.ª Ana Chacón Millán, por contar la propuesta por primer turno para Vistahermosa de la Cruz (Alicante), tres años, seis meses y diecinueve días de servicios, en la última Escuela, y la reclamante, un año, siete meses y veintidós días.

La de D.ª Agueda Mendiola Velasco, contra la propuesta para Medina de Ríoseco (Valladolid), por reunir la propuesta sobre la reclamante la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, siendo alta en el primer Escalafón por haber pasado al mismo en virtud de oposición.

La de D.ª María Teresa Ramón Muñoz, contra la propuesta para Vistahermosa de la Cruz (Alicante), a favor de D.ª Pilar Fernández Fernández, por no estar esta señora comprendida en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 (Boletín Oficial de 14 de Octubre de 1925), toda vez que al concedérsele la excedencia, llevaba en la Escuela más de los tres años de servicios que señala el art. 138 del Estatuto.

La de D.ª Fermina Alonso Martínez, por haberle sido desestimada su petición en la orden de 30 de Septiembre anterior (*Gaceta* del 26 de Octubre siguiente), por no cumplir con lo determinado en la Real orden de 15 de Marzo último (*Gaceta* del 20).

Las de D.ª Juana González Hernández, D.ª Agueda Fernández Crespo y D.ª Nicolasa Tambo Sánchez contra las propuestas para Vitoria (Alava) y Estiche (Huesca), por reunir las propuestas sobre las reclamantes la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D.ª Teresa Gabarre Ciprés, por corresponder la vacante de Salas Altas (Huesca), a Maestro, según el anuncio publicado en la *Gaceta*.

La de D. Enrique Ugedo Berges, contra la propuesta para Madrid a favor de D. Dionisio Garijo Royo, toda vez que, según aclara la Real orden de 13 de Septiembre anterior (*Gaceta* del 24), a estos Maestros les son computables a efectos del cuarto turno los servicios prestados en esta Corte después de su acoplamiento en la misma.

Que se aclare que la vacante que se adjudica a D. Antonio Pérez Sánchez, es la dirección de la graduada de Ceutí (Murcia), y no la sección de la graduada de la misma localidad; que la vacante de Bermeo (Vizcaya), es unitaria de párvulos y no dirección de graduada de párvulos; que la Escuela desde la que solicita D. Baltasar Luz Navarro, es Ayora (Valencia), y no Ayora (Castellón); que el nombre del Maestro que se confirma en Lloréns (Tarragona), es Fernando y no Francisco; que la Escuela que se adjudica a D. Bernardo Sampol Fiol es Vall-

demosa (Baleares), y que la fecha de posesión de la propuesta para Casavieja (Avila), es de 3 de Octubre de 1923, en vez de 3 de Octubre de 1927, como figura.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones presentadas por D. Baltasar Ortiz Vilches, D.ª Carmen Ruiz Navarro, D. Constantino Alvarez Alvarez, D. Martín Olivar Villa y D.ª María del Carmen Alguacil Burges.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se anulan las adjudicaciones a favor de D. José Chéliz Bernal, por haber fallecido; las de D.ª María Jiménez Zurbano, D.ª Ana Teresa Candón Ruiz y D.ª Adela Ruiz Hidalgo, por haber sido nombradas con anterioridad, y las de D.ª Modesta Díaz Castro, D. Eduardo Monreal Ramón y D. Vicente Paniagua Nieto, por haber habido error en sus propuestas; la de D. José Torcello Andrada, por no llevar a la fecha de la vacante de La Riera (Oviedo), 10 de Mayo de 1927, los tres años de servicio que determina el art. 74 del Estatuto, anulándose en su consecuencia, la de su consorte D.ª María Carolina Fernández Moscoso, propuesta para Pernús (Oviedo); la de don Francisco Requena Olmedilla para Cuevas de Velasco (Cuenca), toda vez que, habiendo aceptado el nombramiento por quinto turno, hecho a petición propia para Castelar de Muela (Guadalajara), sólo puede aspirar por cuarto turno a vacantes de fecha posterior a la de su posesión por el mencionado quinto turno; la de D. Gemelo Hermano Revilla, para Victoriano (Alava), por haberse confirmado para la misma, por Real orden de 29 del actual, al Maestro D. Mateo Fernández de Larrea.

En virtud de estas anulaciones se confirman: para Cabra (Córdoba), a D.ª María de los Remedios Rus Jorge, séptima, 6.218, 1-12-22; para la maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz), a D.ª María Isabel Romero González, séptima, 6.523, 1-10-18; para Ateca (Zaragoza), a D. Ignacio Yagüe Ibáñez, séptima, alta, 23-10-25; para Mellid (La Coruña), a D.ª Gumersinda Pilar Díaz Martínez, séptima, 6.895, 9-6-19; para Cantaracillo (Salamanca), a D. Hermógenes Perrino Rodríguez, séptima, 4.128, 1-9-23; para Bugarín (Pontevedra), a D.ª Encarnación Diz Lois, séptima, 4.005, 1-10 21; para La Riera (Oviedo), a D. Constantino Alvarez Alvarez, séptima, 7.026, 1-10-23; para Pernús (Oviedo), a doña Asunción Lorenzo Pérez, novena, 4.085, 2-10-19; para Cartagena (Murcia), a D. Ramón Navarro Vives, quinta, alta, oposición restringida, 14 2 21; para Guiaméts (Tarragona), a D. David Carles Sebastiá, séptima, alta, 13-6-26; para Picasent (Valencia), a D. Emilio Ferrás Catalá, quinta, 1.988, 1-10-17, por habérsela anulado su propuesta para Sedaví y reunir mejores condiciones de preferencia que el nombrado provisionalmente para Picasent y para Chafarinas (Málaga), a D.ª Ana Ruano García, Maestra excedente de Onsares (Jaén), que en momento oportuno solicitó su reingreso.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección, de 30 de Septiembre pasado *(Gaceta* de 26 de Octubre), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Miguel Rafael de Tena Triviño solicitando se le adjudique Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que por orden de esta Dirección general de 16 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 7 de Octubre, se declaró al Sr. Tena Triviño con derecho a obtener Escuela por el citado turno,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y adjudicar, provisionalmente, la vacante de La Torre, Orcera (Jaén) a D. Miguel Rafael de Tena Triviño

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Felipa Riaño Rodríguez, Maestra de Sietres (Oviedo), omitida del Escalafón;

D. Salvador Sarrión Martínez, Maestro de Cenegro (Soria), alta, y

D.ª Modesta Prieto Camino, Maestra de Bercero (Valladolid), omitida, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefa Gasó Gimeno, Maestra de Gargallá (Barcelona), alta del Escalafón, y

D. Eduardo Moreno Hernández, Maestro de Castielfabid (Valencia), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y VALENCIA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Evarista Plasín Gutiérrez, Maestra de Betesa (Huesca), alta del Escalafón;

D. Antonio Rodríguez Vicente, Maestro de Gelgaiz (Lugo), alta, y

D.ª Irene Julián López, Maestra de Celada de Robledo (Palencia), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Gil Bernal y D. José López Galián, Maestros de Alhama y Totana (Murcia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Teresa Joval Tomás y D.ª María del Pilar Roca Gandillón, Maestras de Viliella y Martinet (Lérida), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Antonio Paz Martín y D. Manuel Tinoco Sánchez, Maestros de Algeciras (Cádiz) y Ronda (Málaga), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ Y MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Pascual Navarro y D. Zacarías Pérez y Pérez, Maestros de Santa Cruz de Tenerife y Cádiz, respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ Y SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Moreno Bustillos y D. Faustino Saldaña Cunchillos, Maestros de San Salvador de Heras (Santander) y Vallahernando (Burgos), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y SANTANDER.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Carolina Carmen Camiña Losada, Maestra que fué de la Escuela nacional de Rivela, del Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra), en súplica de que se le reconozca el derecho de reingreso en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que la interesada hizo renuncia de su destino para seguir a su marido, siéndole admitida por el Rectorado de Santiago en 9 de Febrero de 1903, cuando ya contaba más de diez años de servicios, según acredita con la hoja que acompaña, hallándose por tanto comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 y por tanto en el 7.º del art. 76 del vigente Estatuto;

Visto que la citada Maestra ha cumplido con lo prevenido en el art. 80 del propio Estatuto y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la Maestra D.ª Carolina Carmen Camiña Losada el derecho que pretende para obtener su reingreso en el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Habiéndose presentado en esta Sección una instancia suscrita por D. Ramiro Hortet Cistere, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona, desde el 1.º de Junio a 1.º de Agosto, o sea, durante los meses de Junio y Julio del corriente año, en la que solicita la devolución de la fianza que constituyó para solventar las responsabilidades de aquel cargo, se hace público, con el fin de que los Maestros que sirvan o hayan servido Escuelas en este partido, durante el tiempo de la habilitación del Sr. Hortet, puedan manifestar si tienen alguna reclamación contra la gestión del mismo, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 29 de Noviembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JOSÉ VELASCO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Rabanales, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 704 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por jubilación.

San Vicente de la Cabeza, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 278 habitantes, de nueva creación el 24 de Septiembre de 1927.

Nuestra Señora del Puente, Ayuntamiento de Galende (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 153 habitantes, de nueva creación el 24 de Septiembre de 1927.

Villarino de Cebal, Ayuntamiento de San Vitero (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 148 habitantes, de nueva creación el 24 de Septiembre de 1927.

Telilla, Ayuntamiento de Gallegos del Río (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 120 habitantes, de nueva creación el 24 de Septiembre de 1927.

Benavente, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 5.821 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1927 por defunción.

Samir de los Caños, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 637 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1927 por traslado.

Quinto, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); auxiliaría de párvulos para Maestra, 2.819 habitantes, vacante en 29 de Octubre de 1927 por jubilación.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

Daganzo, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 665 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; Escuela unitaria núm. 12, grupo B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1927 por defunción.

Madrid; Escuela unitaria núm. 12-C. (Cruz del Rayo, núm. 1) para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Madrid; Escuela unitaria 15-C. (Francisco Zea, núm. 2) para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1927 por traslado.

Ribas de Jarama, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela mixta para Maestra, total de la municipalidad, 705 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1927 por traslado.

Madrid; Escuela unitaria, 11-B, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Villar de Liebres, Ayuntamiento de Trasmieras (Orense); Escuela mixta para Maestro, 188 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1927 por traslado.

Pieles, Ayuntamiento de Cea (Orense); Escuela mixta para Maestra, 469 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1927 por excedencia.

Sandín, Ayuntamiento de Monterrey (Orense); Escuela mixta para Maestro, 280 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1927 por excedencia.

Paderme, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 974 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Tosca de San Antonio, Ayuntamiento de Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 411 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1927 por fallecimiento.

Santa Ursula, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 2.787 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1927 por traslado.

Tablado, Ayuntamiento de Garafía (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestro, 260 habitantes, vacante en 2 de Noviembre de 1927 por separación.

Sevilla; Escuela unitaria núm. 6, para Maestra, 205.723 habitantes, vacante en 12 de Noviembre de 1927 por defunción.

(Gaceta del 1.° de Diciembre.)

La Línea de la Concepción, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niñas núm. 6, para Maestra, 59.461 habitantes, vacante en 25 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Bolaños, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 5.413 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Santa Cruz de Mudela, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 8.175 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Las Rozas, Ayuntamiento de Cástaras (Granada); Escuela mixta para Maestro, 381 habitantes, creada por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 4 de Octubre siguiente).

Dólar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.571 habitantes, vacante en 23 de Septiembre de 1927 por traslado.

Los Llanos, Ayuntamiento de Salar (Granada); Escuela unitaria de niños, 440 habitantes, creada por Real orden de 24 de Septiembre último *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Los Llanos, Ayuntamiento de Salar (Granada); Escuela unitaria de niñas, 440 habitantes, creada por Real orden de 24 de Septiembre último *(Gaceta* del 4 de Octubre).

Jete, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 652 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1927 por excedencia.

La Amargilla, Ayuntamiento de Cúllar de Baza (Granada); Escuela mixta para Maestro, 69 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1927 por excedencia.

Benabarre, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 1.573 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1927 por resultas cuarto turno.

Bono, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 124 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1927 por excedencia.

Pallaruelo de Monclús, Ayuntamiento de Morrillo de Monclús (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 137 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1927 por defunción.

Nota.—La Escuela de Javierregaz (Huesca), que se publica como vacante en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de los corrientes, debe entendrse que es Javierregay.

Medina del Campo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); dirección graduada para Maestro, 10.441 habitantes, vacante en 17 de Noviembre de 1927 por defunción.

San Martín del Valveni, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 521 habitantes, vacante en 12 de Noviembre de 1927 por defunción.

San Cebrián de Mazote, Ayuntamiento de ídem (Valladolid) 657 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Torrescárcela, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 433 habitantes, vacante en 13 de Noviembre de 1927 por jubilación.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid* del día 2 del actual aparece el anuncio de varias Escuelas de esta provincia, y figurando entre ellas Purchena, núm. 2, Ayuntamiento de Arboleas, y siendo la referida vacante del Ayuntamiento de Purchena, se publica la presente rectificación a los efectos de su provisión.

Almería 16 de Noviembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, EDUARDO ROQUERO.

(Gaceta del 29.)

La *Gaceta de Madrid* núm. 324, correspondiente al 20 de los corrientes, publica el anuncio de varias Escuelas vacantes en esta provincia, entre las que figura la unitaria de niños de Tonellas, debiendo decir Torrellas; por lo que se hace la oportuna rectificación a los efectos consiguientes.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, FÉLIX LATRE.

(Gaceta del 29.)

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 9 del actual, en el anuncio que afecta a Escuelas nacionales vacantes en la Sección administrativa de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, aparece, por error de copia, al tratarse de las de San Sebastián, número 3, que las dos son para Maestras, y no siendo así, sino una de Maestro y otra de Maestra, se subsana este error en este periódico oficial, a los efectos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife 18 de Noviembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ARTURO P. ZAMORA Y MANDILLO.

(Gaceta del 1.° de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 27 de Diciembre de 1927 — Núm. 103

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concurso.—Página 934.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 934.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 934*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 934.
Audiencia.—Página 936.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 936.*
Licencia.—Página 936.
Gratificación.—Página 936.
Oposiciones.—Página 936.
Anuncio de las mismas.—Página 936.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 937.*
Denegando recurso de D. Casimiro López Chavarri.—Página 937.
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 938.

ALUMNOS.—*Aprobación de cuestionarios de oposiciones a internos.—Página 938.*
Nombramientos de internos.—Página 938.

ASUNTOS GENERALES.—*Exámenes extraordinarios.—Página 938.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Denegando solicitudes de acumulación de Cátedra.—Página 939.*
Licencia.—Página 939.
Ascenso.—Página 939.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página 939.*
Quinquenio.—Página 939.
Reingreso.—Página 939.

PROFESORADO INTERINO.—*Rectificando el nombramiento de la Sra. Pérez Hinojal.—Página 939.*

AUXILIARES.—*Reingresos.—Página 939.*

ASUNTOS GENERALES.—*Subvenciones para los servicios de educación y cultura.—Página 940.*
Lugo.—Nombramiento de Secretario.—Página 940.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramiento de Profesor.—Página 940.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Desempeño de plaza.—Página 940.*
Quinquenios.—Página 940.
Las Palmas.—Nombramiento de Vicesecretario.—Página 941.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Sentencia en el pleito contencioso administrativo de varios Profesores auxiliares.—Página 941.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Autorizando a los de Canarias para tomar posesión de sus cargos en la Península.—Página 941.*
Concursos.—Página 941.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 942.*
Prórroga de excedencia.—Página 942.
Quinquenio.—Página 943.

AUXILIARES.—*Amortizaciones.—Página 943.*
Ascensos.—Página 943.
Excedencias.—Página 943.
Concursos.—Página 943.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Resolviendo favorablemente el expediente de La Gran Obra de Atocha.—Página 944.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando petición de ascenso.—Página 944

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 945.*

JUBILACIONES.—*Página 945.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 945.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 945.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—El Palacete de la Moncloa.—Página 945.*

EXCAVACIONES.—*Autorización.—Página 946.*

CONCURSOS NACIONALES.—*De Arte decorativo y de Grabado.—Disponiendo no ha lugar a la adjudicación de los premios.—Página 946.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

Licencia.—Página 947.
Ascensos.—Página 947.
Nombramiento provisional de Profesor.—Página 947.
Idem de Secretario de la Escuela de Ubeda. Página 947.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Declarando de utilidad pública la obra Don Ramón de la Sagra, reformador social, *de la que es autor el Sr. Núñez de Arenas. Página 947.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto de transferencia de crédito.—Página 948.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 948.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Abril de 1925, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.° y 8.° del Real decreto de 17 del mismo mes fusionando con el Escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

2.° Que sólo podrán optar a ella los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas, y

3.° Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y será preferido el que ocupe mejor puesto en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Francisco Rodríguez Alba, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, a servir igual cargo en la Universidad de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Zaragoza solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla tercera de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Royo Villanova y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Inglés.—Francés.—Alemán.—Mecanografía.—Taquigrafía. Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Madres Dominicas, de Villava (Navarra), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Dominica Ripa y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Geometría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Fermín Antonio de Apecechea, por escritura otorgada en Jerez de la Frontera a 22 de Agosto de 1822, ante el Escribano D. Francisco de Paula Andrione, instituyó una Obra pía, cuyo objeto es la dotación de un Organista para la iglesia de Goizueta (Navarra), con la obligación, entre otras, de enseñar música a tres niños, nacidos y bautizados en el mismo lugar, prefiriéndose siempre a los más pobres, e instruyendo, por lo menos, a uno de ellos en el manejo del órgano, debiendo darle, como mínimo, una lección diaria;

Resultando que por otra escritura otorgada a 5 de Diciembre de 1831 ante D. Pedro José de Iribarren, Notario en dicha ciudad de Jerez de la Frontera, el fundador de la Obra pía de que se viene haciendo mérito dispuso que dicho cargo había de recaer forzosamente en un Sacerdote;

Resultando que el Sr. Apecechea dotó a la mencionada institución con un capital de 25 000 pesetas en censos, el cual, por virtud de las leyes desamortizadoras, quedó reducido a una lámina intransferible de la Deuda pública de 11.395 nominales,

Resultando que por la escritura constitutiva se designó Patronos de esta Obra pía a los Ayuntamientos eclesiástico y constitucional del citado Goizueta;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 de Enero de 1918, resolvió no haber lugar a declarar de beneficencia particular la Manda de que se trata;

Resultando que incoado después por este Ministerio el co-

rrespondiente expediente de clasificación, se ha dado audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, a la cual audiencia ha acudido el Párroco de Goizueta, alegando que se trata de una institución de exclusivo carácter eclesiástico, puesto que la condición de enseñar música debe estimarse como secundaria, ya que el principal objeto del fundador fué dotar la plaza de Organista, cosa reconocida por el Ministerio de la Gobernación en su Real orden, si bien en la actualidad, por la escasa cuantía de las rentas de que dispone, no hay Sacerdote que la quiera desempeñar, y está a cargo de un seglar, que no cumple con la obligación de enseñar música;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al cumplir el trámite establecido por el apartado 2.º del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se limita a exponer el Estado de la Fundación, haciendo resaltar el hecho de hallarse resuelto el asunto por la Real orden citada de 10 de Enero de 1918;

Considerando que se trata de un conjunto de bienes y derechos destinados al sostenimiento de una institución, entre cuyos fines se halla la enseñanza de la música, por cuya razón cae de lleno dentro del art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que mientras exista persona que desempeñe el cargo no puede en modo alguno ser relevado de las obligaciones impuestas por el Fundador, que forzosamente ha de arrostrar al aceptarlo;

Considerando que los Patronos de las instituciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando hubieran sido expresamente relevados de ello por el fundador, cosa que no ocurre aquí;

Considerando que esta institución puede cumplir sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones exigidas por el art 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para que una Fundación pueda ser estimada como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que desde los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, fechas 29 de Junio de 1911 y 19 de Julio de 1915, el único competente para sendejantes clasificaciones es este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que la Real orden de Gobernación mencionada no puede surtir efectos, ya que fué dictada por autoridad que no tenía competencia para ello, toda vez que el antes citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Julio de 1915 resolvió que el Protectorado sobre las instituciones de carácter mixto de culto y enseñanza, cual es la de que se trata, corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se declare de beneficencia docente, con carácter particular, la Obra pía instituída por D. Fermín Antonio de Apecechea en Goizueta (Navarra).

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a los Ayuntamientos eclesiástico y constitucional de dicho lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, a las cuales cuentas se acompañará certificado de darse la enseñanza de música; y

3.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por testamento que otorgó D. Jaime Fossas, a 19 de Agosto de 1926 ante el Notario de Barcelona D. Fernando Escrivá Blasco, dispuso en favor del Ateneo Igualadino de la clase obrera, de Igualada (Barcelona), un legado de 50 000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyas rentas habrían de aplicarse: una tercera parte a mejorar los sueldos de los Profesores o Maestros de la Escuela de Artes y Oficios que dicha Sociedad sostiene, y las otras dos terceras partes a la concesión de varios premios para los alumnos de dicha Escuela.

Resultando que por instancia del Presidente del citado Ateneo se solicita sea declarado el legado de referencia benéfico-docente, de carácter particular;

Resultando que a la indicada instancia se acompañan certificaciones de la Inspección de primera enseñanza de Barcelona, Alcalde de Igualada y Profesor de la Escuela, acreditativas de que las enseñanzas que se dan en la misma son gratuitas;

Resultando que concedida la oportuna audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de este legado no se presentó reclamación alguna;

Resultando que pasado a informe de la Junta provincial de Beneficencia este expediente lo evacuó en sentido favorable a la clasificación pretendida, por considerarle comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y reunir, además, los requisitos determinados por el 41 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ampliando dicho informe en el sentido de que el Patronato debe estar constituído (ya que el fundador no lo nombró) por algunas de las personas que forman parte de la Junta de dicha institución, un miembro familiar y una de las autoridades de la ciudad, que lo presidirá;

Considerando que esta institución se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, puesto que las rentas que produzca el capital legado por el señor García Fossas ha de destinarse, en su mayor parte, a premios para los alumnos de la Escuela sostenida por el Ateneo Obrero de Igualada, manteniéndose, por tanto, con sus propios recursos, sin tener que acudir a los fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que al instituir el legado el fundador no designó las personas que habían de formar su Patronato, por cuyo motivo y usando de la facultad que concede al Protectorado el apartado 6.º del art. 5.º de la instrucción del Ramo, este Ministerio debe hacer el nombramiento de las personas que han de componer el mismo, con las obligaciones a que se refieren los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que tal patronazgo nadie puede ejercerlo con mayor eficacia que una autoridad local, algunos miembros del propio Ateneo, un representante de la Escuela de referencia y un individuo de la familia del causante;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular no pueden poseer valores al portador, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la propia institución;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para dicha clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Octubre de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular el legado hecho por D. Jaime García Fossas, en favor de las Escuelas sostenidas por el Ateneo Igualadino de la clase obrera, de Igualada (Barcelona).

2.º Que se nombre Patronos de dicha institución al Alcalde de Igualada, que lo presidirá; al Presidente del citado Ateneo; a un individuo de de la Junta directiva del mismo, designado por la indicada Junta; al Director de las Escuelas, y a D. Ar-

turo García Fossas, hermano del fundador, el cual podrá designar la persona que le deba suceder en el Patronato; con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el Patronato de referencia se proceda a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación; y

4.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Santa María de Trobo, Ayuntamiento de Begonte, provincia de Lugo, por D. Miguel Cayetano Romero,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Manuel Pavón y Suárez de Urbina Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, que el interesado viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Angel Valbuena y Prat, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna (Canarias), un mes de licencia por enfermedad, debidamente justificada, cuya licencia empezará a contarse desde el 1.° de Noviembre próximo pasado, y habrá aquél de disfrutar en Madrid, sitio de su residencia accidental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondientes, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 15 de Marzo del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a D. Pascual Galindo y Romo, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, le sea acreditada, a partir de 1.° de Octubre próximo pasado, la gratificación anual de 2.000 pesetas, por el desempeño desde dicha fecha y en lección diaria, de la Cátedra acumulada de Lengua latina, uno de los cursos de ampliación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), se anuncie para su provisión al turno de oposición libre entre Doctores.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones, siguientes exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con

arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los mencionados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 17.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Bermejillo Martínez Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a una de las Cátedras de Patología médica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento no será válido si el interesado no justifica estar en posesión del título facultativo, obtenido mediante reválida, y tendrá efectos durante cuatro años, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Jalón Alba Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las asignaturas de Física general y Ampliación de Física, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no acredita el interesado que su título facultativo le obtuvo mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Auxiliar numerario de la Universidad de Valencia don Casimiro López Chavarri, adscrito a la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, recurre contra el acuerdo de la Junta de Profesores de la mencionada Facultad sobre la forma de proveer la Auxiliaría vacante perteneciente a las enseñanzas de Química técnica, teórica y electroquímica;

»Resultando que, creada la nueva auxiliaría, fué anunciada de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919;

»Resultando que aspiraron a ocuparla D. Luis Gisbert, don León Leboucher, D. José Antonio Botella, D. Juan Esteban Ochoa y D. Honorato Alvarez García;

»Resultando que, reunida la Junta de Facultad, acordó eliminar del concurso, por incompatibilidad manifiesta, a los señores Gisbert y Leboucher, y que a los otros tres aspirantes se les sometiera a la realización de dos ejercicios comparativos, uno escrito, consistente en el desarrollo, durante tres horas, de un tema, el mismo para todos, sorteado a la suerte, del cuestionario redactado por el Tribunal que se nombró, y el otro, consistente en el desarrollo oral con plazo máximo de una hora de un tema distinto insaculado de entre los restantes del cuestionario;

»Resultando que el Sr. López Chavarri, que asistió a la Junta indicada como encargado de Cátedra vacante, presentó voto particular contra el acuerdo referido, y que no fué admitido por el Decano por fundarse éste en los artículos 6.º y 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y, en su vista, elevó al Ministerio instancia recurriendo contra el acuerdo de que se ha hecho mérito;

»Resultando que el aludido Sr. López Chavarri, al disentir del acuerdo de la Junta de Profesores, solicita que se eleminen del concurso a los Sres. Alvarez García y Esteban Ochoa, debiendo figurar en la propuesta unipersonal el que él se cree reune mejores condiciones y mayor suma de méritos, que lo es D. José Antonio Botella Domínguez;

»Resultando que la instancia del Sr. López Chavarri fué devuelta a su procedencia para que fuera reintegrada, y que en el interregno del tiempo mediado desde su devolución hasta su recepción se han verificado los ejercicios de comparación, resultando propuesto por el Tribunal juzgador el aspirante D. Juan Esteban Ochoa, propuesta aprobada por la Junta de Facultad, con la excepción del Sr. López Chavarri;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestime el recurso entablado por el señor López Chavarri y que se nombre, para ocupar la auxiliaría de que se trata, al propuesto por el Tribunal calificador y Junta de Facultad, D. Juan Esteban Ochoa, siempre que este señor

haya obtenido su título facultativo mediante reválida, como dispone el repetido Real decreto de 9 de Enero de 1919.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión se halla conforme con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, por entender que la reclamación del Sr. López Chavarri carece de fundamento, en atención a que, aun existiendo méritos diferentes entre los concurrentes, puede muy bien no estimarlos la Junta de Facultad y creer por ello necesario realizar los ejercicios a que está autorizada en virtud del art. 10 del Real decreto que se menciona.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado de nuevo de la Cátedra vacante de Análisis matemático (primer curso) de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Granada, el Auxiliar temporal D. Emilio Gilsaz y el Ayudante de Clases prácticas D. Miguel Aparicio Simón, de la auxiliaría de deja aquél por desempeñar la mencionada vacante, corresponde acreditarles los haberes correspondientes, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer que al señor Gilsaz se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y al Sr. Aparicio 2.000 pesetas anuales con cargo a la dotación vacante y auxiliaría, respectivamente, a contar desde el día 1.º de Octubre del año en curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente que a continuación se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado, pide a este Consejo informe acerca de si puede o no ser aprobada la ampliación de los cuestionarios para las oposiciones a plazas de alumnos internos acordada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y habiendo sido examinados por esta Comisión permanente los cuestionarios de que se trata, acordó informar a la superioridad que pueden ser aprobados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Manuel Garrido Córdoba, D. José María Osuna Jiménez, D. Antonio Alvarez Barcenilla, D. Miguel Maqueda Galán, D. Diego Sarmiento Infante y D. Manuel Ruiz Alfaro alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración anual de 1.000 pesetas a cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varios alumnos de segunda enseñanza en solicitud de exámenes extraordinarios en el mes de Enero, y siendo conveniente dar las mayores facilidades para la adaptación del plan antiguo al nuevo, y sólo con carácter excepcional y sin que sirva de precedente en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se concede la gracia de examen durante la segunda quincena de Enero próximo a los alumnos que, siendo Bachilleres por el plan de 1903, deseen aprobar en las Universidades las asignaturas que constituían los antiguo Preparatorios, hoy suprimidos, y constitutivas de los primeros años de las Facultades de Ciencias y de Letras. Con mayor razón deben entenderse comprendidos en esta gracia aquellos alumnos que obtuvieron la aprobación de alguna de dichas asignaturas en el pasado mes de Septiembre.

2.º Se conceden también exámenes de Bachillerato universitario, que se celebrarán en la primera quincena del mes de Febrero próximo.

3.º La matrícula para todos los casos citados quedará abierta en las Universidades e Institutos de España desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y se cerrará el 12 de Enero de 1928, teniendo validez para los exámenes de Junio o Septiembre, a elección de los interesados.

4.º Los alumnos comprendidos en esta disposición podrán ser examinados en esta convocatoria extraordinaria, cualquiera que fuese la clase de matrícula que hubiesen realizado en los respectivos Centros docentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceden exámenes extraordinarios en Enero a aquellos alumnos de los Centros de enseñanza que lo soliciten a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.º Los exámenes se llevarán a cabo desde el día 25 de Enero en adelante.

3.º Los alumnos que deseen examinarse se matricularán desde el día 2 al 12 del mismo mes (ambos inclusive), si bien quedan facultados los Claustros para conceder o no el examen extraordinario en cada caso, según los antecedentes escolares del interesado, previo informe de los Catedráticos o Profesores de la asignatura de que se trata.

4.º Los alumnos que resultasen suspensos podrán repetir el examen en una sola de las convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de las instancias de los Catedráticos de Historia natural y de Física y Química del Instituto de Lérida, D. Francisco Aguilera Ruiz y D. José Font Bosch, solicitando la acumulación de la Cátedra de Agricultura de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar las instancias de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático de Matemáticas del Instituto de Gerona, D. Ignacio Puig Alies, licencia que empezará a contarse desde el día 29 del pasado mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza un sueldo de 5.000 pesetas desde 20 del pasado mes, por cese de D. Francisco Acevedo, a causa de haberle sido concedida la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ascienda al sueldo de 5.000 pesetas, con efectos desde 20 del pasado mes, D. Hipólito R. Romero Flores, del Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores de Educación física de los Institutos un sueldo de la segunda categoría, por fallecimiento de D. Enrique Crespo, Profesor que fué del Instituto de Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que ascienda al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos desde 7 de Octubre último, D. Antonio Serna Pasamontes, Profesor de dicha disciplina del Instituto de Ciudad Real, reduciéndose la consignación resultante de 3.000 pesetas en una plaza de entrada con 2.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D. Juan Bosch Millares, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 21 de Agosto de 1927, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don José Pérez Núñez, Profesor de Educación física, excedente, en solicitud de reingreso y de ser nombrado para la plaza vacante de Huelva;

Resultando que el Sr. Pérez Núñez se encuentra excedente desde el 3 de Octubre de 1921, según hoja de servicios que se acompaña;

Resulttando que la plaza de Profesor de Educación física de Huelva quedó vacante por fallecimiento del titular en 6 de Octubre último;

Considerando que por haber transcurrido más de un año de su excedencia puede el Sr. Pérez reingresar, según lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la misma ley, los reingresados ocuparán la primera vacante después de su reingreso, y la de Huelva ocurrió días antes de su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso del Sr. Pérez Núñez con derecho a la primera vacante que ocurra de su especialidad, desestimándose su instancia en cuanto a su nombramiento para la plaza vacante de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Omitido el primer nombre de la interesada, tanto en la orden de esa Dirección general fecha 9 de Mayo último, como en la Real orden confirmatoria de 1.º de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda que para la plaza de Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Albacete fué nombrada D.ª María Teresa de Jesús Pérez Hinojal, aspirante en el concurso anunciado con fecha 20 de Enero próximo pasado, y confirmada en dicho cargo por Real orden de 1.º de Octubre último, inserta en la *Gaceta* del 25, teniéndose así rectificado el nombre de la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gaudencio Gella y Ruiz, Auxiliar numerario excedente de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, que solicita su reingreso en el Cuerpo, por haber cumplido el plazo mínimo de un año de su excedencia, y habida cuenta de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso

solicitado al mencionado Auxiliar, con derecho a ocupar la primera plaza vacante que ocurra en dicha sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

aceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Gómez García, Auxiliar numerario, excedente, de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, que solicita su reingreso en el Cuerpo por haber cumplido el plazo mínimo de un año de su excedencia, y habida cuenta de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso solicitado al expresado Auxiliar, con derecho a ocupar la primera plaza vacante que ocurra en dicha sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Murcia solicitando se le conceda la subvención de 2.420 pesetas para la instalación de una nueva sala de estudios, adquisición de un aparato de proyecciones, una colección de clásicos latinos y 10 reglas de cálculo;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña se explica la inversión de la cantidad solicitada, estando estos servicios comprendidos en la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la regla 2.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia la cantidad de 2.420 pesetas para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, don Manuel Maza Ruiz, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Gerona solicitando se le conceda la subvención de 1.500 pesetas para mejorar la sala de estudios, biblioteca y campos de recreo, con el fin de obtener el máximo rendimiento de la Permanencia de estudiantes;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión de la cantidad solicitada, estando estos servicios comprendidos en la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la regla 2.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona la cantidad de 1.500 pesetas para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Carlos Gómez Soler, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la terna formulada por el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, para la provisión de la plaza de Secretario de aquel Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Hipólito R. Romero Flores, propuesto en primer lugar de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición libre y a propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones a la plaza de Profesor de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, y nombrar para desempeñarla a D. Isidoro García Escribano, con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Italiano de la Escuela de Comercio de Cádiz, por excedencia del titular D. Félix Aguilera Gómez, que también tenía a su cargo la misma disciplina del Instituto de la localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue de dicha enseñanza en el Instituto, el Auxiliar de la propia sección de la mencionada Escuela D. Tomás Alonso y Arce, en armonía con lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1926, y con la gratificación anual de 2.000 pesetas consignadas en la Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 25), mientras permaneza en la interinidad de dicha enseñanza en la Escuela de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Oliver Roca, Profesor auxiliar de entrada de la Escuela Profe-

sional de Comercio de Palma de Mallorca, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 11 de Noviembre de 1927, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Concepción Zanón y Andaluz, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 1.º de Julio del año actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas al Auxiliar numerario de dicho Centro doc nte, D. Juan Lozano Rodríguez, propuesto en terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Petra Esteban Martín, D. Antonio Mayoral Hernández, D. Vicente Ocón Enríquez, D. Victoriano Dueñas Muñoz, D. Víctor Román Sánchez y D. Anselmo Murias Aguña, Profesores auxiliares del Colegio Nacional de Ciegos, contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Marzo de 1926 respecto del derecho de los recurrentes al abono de tiempo de servicios para efectos de quinquenios, la Sección segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia en primer término propuesta como perentoria por el Fiscal en su contestación, debemos de absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública con fecha 20 de Marzo de 1926, a que este recurso se refiere.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Adolfo Balbontín.—Santiago del Valle.*»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio por varios Profesores y Profesoras numerarios, electos, de las Escuelas Normales de La Laguna y Las Palmas (Canarias), según Reales órdenes, fecha 4 del actual, en súplica de que se les autorice para tomar posesión de esos cargos en la Península;

Considerando que el plazo máximo para la toma de posesión de los referidos destinos viene a coincidir con las próximas vacaciones de Navidad, y que, según lo prevenido en el Real decreto de 6 de Abril de 1923, puede accederse a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a los funcionarios de anterior referencia para tomar posesión de los expresados cargos en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de donde proceden, o en cualquiera de las Escuelas Normales de la Península.

2.º Que una vez terminadas las indicadas vacaciones deberán encontrarse al frente de sus destinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto que en la plantilla de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras a que se contrae el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio se conservan en la última categoría las dotaciones íntegras de las Cátedras que fueron acumuladas por Reales órdenes de 26 de Octubre de 1925 y 11 de Junio de 1926, o sean las de Pedagogía de la Normal de Zamora y la de Física, Química e Historia natural de la Escuela de Oviedo;

Considerando que por las razones expuestas en la Real orden de 16 de Noviembre último conviene a los intereses de la enseñanza que no subsistan tales acumulaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se provean las susodichas plazas, anunciándolas a concurso previo de traslado, y que al tomar posesión las Profesoras que resulten nombradas, cesen las expresadas acumulaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y como consecuencia de lo dispuesto en otra Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este con-

curso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y como consecuencia de lo dispuesto en otra Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Zamora.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada recurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la excedencia voluntaria que le ha sido concedida al Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, D. Mariano Usón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, vacante en la referida Escuela.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, y como consecuencia de lo acordado por Real orden de 18 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

2.º Pueden acudir a este concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. José María Tamayo Serra, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Jaén; debiendo disfrutar esta licencia en Madrid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Francisco Esteve Botey, Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Barcelona, sobre prórroga de excedencia voluntaria, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco Esteve Botey, Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Barcelona, en situación de excedente, interesa prórroga de tal situación.

»La excedencia le fué concedida con arreglo a las condiciones determinadas en la Real orden de 24 de Abril de 1917, continuando el interesado, según los informes que se acompañan, dedicado a la enseñanza.

»El Negociado, visto lo dispuesto en el art. 4.º, apartado último de la ley de 27 de Julio 1918, entiende que, previo informe de este Consejo, procede acceder a lo solicitado.

»Examinado el expediente y visto el informe favorable que el mismo contiene, con referencia a la detallada hoja de servicios del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

»Esta Comisión es de parecer que procede acceder a la petición del Sr. Esteve Botey, otorgándosele la excedencia ya concedida por plazo de dos años.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro José Barceló Oliver, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Baleares, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 20 de Octubre de 1927, sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Francisco Ampudia Sánchez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, ocurrido el día 13 de Octubre último, ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros la dotación de 2.500 pesetas que percibía el interesado, y siendo dicha vacante la quinta que se produce en la categoría correspondiente al mencionado sueldo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, ha tenido a bien disponer que se amortice la dotación de referencia, quedando reducida al sueldo de entrada de 1.500 pesetas, según previene la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Gabriel del Valle y Rodríguez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, ocurrido el día 6 de Mayo último, ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros la dotación de 4.000 pesetas que percibía el interesado, y siendo dicha vacante la primera que se produce en la categoría correspondiente al mencionado sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que subsista en el expresado Escalafón la dotación de referencia, amortizándose como compensación en la categoría inmediata inferior un sueldo de 3.500 pesetas, que queda reducido al de entrada de 1.500, toda vez que existiendo solamente dos plazas en la clase de 4.000 pesetas, no es posible llevar a efecto en ella la amortización ordenada por Real decreto de 1.º de Octubre de 1923; debiendo ser de aplicación a este caso lo resuelto por las Reales órdenes de 18 y 27 de Mayo de 1924; y

2.º Que de conformidad con estas disposiciones últimamente citadas, se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Luis Orts González, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, pase a ocupar el núm. 2 del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y a percibir la gratificación anual de 4 000 pesetas, a partir del día 7 de Mayo último, fecha siguiente a la del fallecimiento del expresado Auxiliar D. Gabriel del Valle.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Octubre último le fué admitida la dimisión del cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza a D.ª María del Carmen Brandarís Rotillán, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, habiendo quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 3.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Amalia Alegría Corral, D.ª Juana Menchén y Menchén y D.ª María Anta Alvarez Cotarelo, Auxiliares de Ciencias la primera y de Labores las dos últimas de las Escuelas Normales de Burgos, Albacete y Orense, respectivamente, pasen a ocupar los números 38, 85 y 135 del mencionado Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera, de 2.500 la segunda y de 2.000 la tercera, y todas ellas con la antigüedad de 27 de Octubre último, fecha siguiente a la de la Real orden admitiendo la dimisión a la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Navaz y Sanz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Cuberta Jurado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Por Real orden de 19 del actual el excelentísimo señor Ministro me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la Memoria elevada a este Ministerio por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, en la que condensa los auxilios que para el desarrollo de sus fines instructivos y pedagógicos precisan del Estado las Escuelas de La Gran Obra de Atocha que funcionan en aquella capital, fundadas y dirigidas por D. Baltasar Pardal;

Teniendo en cuenta que la citada Institución mereció de este Ministerio la declaración Fundación benéfico-docente y fué reconocido el Sr. Pardal como fundador y Patrono, relevándole de la obligacion de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, por los altos fines morales, educativos y sociales de la Fundación que cumple en La Coruña, ya que proporciona enseñanza primaria gratuita a cerca de un millar de niños y sirve de Centro de preparación a futuras Maestras, mediante las prácticas que en sus clases realizan, y por lo que afecta a la enseñanza en sí, como las Instituciones complementarias, cantinas, roperos, mutualidad, etc., y que de no existir dichas Escuelas exigirían el aumento de nacionales de primera enseñanza en la localidad,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.º Que se tenga en cuenta la importante misión de La Gran Obra de Atocha cuando se trate de formular nuevo proyecto de presupuesto de este Departamento.

»2.º Que a todos los efectos de auxilio que el Estado acuerde para las Escuelas nacionales de primera enseñanza, se reconozca con este carácter a las de La Gran Obra de Atocha.

»3.º Que las prácticas de enseñanza que las alumnas normalistas cursen en las mismas, tengan validez oficial como si hubieren sido realizadas en las restantes Escuelas nacionales de la capital; y

»4.º Se signifique el agrado de S. M. el Rey (q. D. g.) al fundador y Director D. Baltasar Pardal, por los altos fines instructivos, morales y patrióticos de las Escuelas La Gran Obra de Atocha, de La Coruña, y asimismo al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de aquella provincia, D. Nicolás Arias Andreu.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y satisfacción así como significándole queda autorizado para hacer entrega de copia oficial al fundador y Director Sr Pardal, de la Memoria e informe a que se refiere la anterior Real orden. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José León Borruel Mur, Maestro de la Escuela nacional de Lanaja (Huesca), solicitando su ascenso al sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Abril último, así como que le sea reconocido el tiempo que estuvo sustituído por imposibilidad física;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional por oposición, con el sueldo de 825 pesetas, el 25 de Febrero de 1905, y después de alcanzar los sueldos de 1.100, 2.000 y 3.000 cesó en el servicio activo el 13 de Octubre de 1920, por pase a la situación de sustituído por imposibilidad física, contando quince años, siete meses y diecinueve días de servicios en propiedad;

Resultando que estando sustituído y por consecuencia de reforma general, ascendió al sueldo de 3.500 pesetas con fecha 1.º de Abril de 1921;

Resultando que durante el tiempo que permaneció sustituído, o sea desde 14 de Octubre de 1920 a 9 de Junio de 1925, cobró haberes a razón de 1 500 pesetas hasta 30 de Marzo de 1921 y desde el día siguiente a razón de 1.750, por corresponder la mitad de los sueldos de 3.000 y 3.500 al Maestro sustituto que desempeñó la Escuela en lugar del reclamante;

Resultando que al volver al servicio activo el Sr. Borruel, en 10 de Junio de 1925, comenzó a cobrar íntegros los haberes a razón de 3.500 pesetas;

Considerando que los Maestros nacionales que son declarados sustituídos por imposibilidad física pierden los lugares que ocupan en el Escalafón, pasando a figurar los últimos de sus respectivas categorías, de acuerdo con el art. 12 del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 e instrucción séptima de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año;

Considerando que a los Maestros sustituídos ha de descontárseles íntegro el tiempo de sustitución, según previene la orden de 27 de Junio de 1913, las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922, el artículo 29 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y el 14 del de 4 de Junio de 1920, por cuyo motivo no puede serle computado el tiempo que estuvo sustituído;

Considerando lo que al volver al servicio activo de la enseñanza los Maestros sustituídos son clasificados de nuevo, observándose los preceptos del Real decreto de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, esto es, teniendo en cuenta, en primer lugar, la categoría a que pertenecen y la antigüedad en la misma, y después, las preferencias establecidas por el art. 4.º del referido Real decreto;

Considerando que al interesado le corresponde figurar en la categoría de 3.500 pesetas y, dentro de ella, en el lugar que le pertenezca por razón de su antigüedad en la misma de 10 de Junio de 1925, ya que ha de serle descontado íntegro el tiempo que media desde 14 de Diciembre de 1920 hasta el 9 de Junio de 1925, en que estuvo sustituído, habiéndosele adjudicado el núm. 3 362 bis en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 de Octubre del corriente año, con un año, seis meses y veintiún días en la categoría, y diecisiete años, dos meses y diez días de servicios, en propiedad, en 31 de Diciembre de 1926;

Considerando que no corresponde al reclamante su ascenso a 4.000 pesetas por corrida de escalas, en atención a que el último ascendido a dicha categoría ocupa en el Escalafón el número 2.405 mientras que el reclamante tiene el 3.362 bis,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto desestimar la instancia de D. José León Borruel Mur, Maestro de la Escuela nacional de Lanaja (Huesca), solicitando le sea reconocido el tiempo que permaneció sustituído por imposibilidad física y su ascenso el sueldo de 4 000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Martín y Martín, Maestro de Málaga, núm. 3.979 del Escalafón;

D. Arturo Domínguez Soler, Maestro de San Martín (Orense);

D.ª Isidora Borreguero Ortega, Maestra de Cáceres, número 2.125;

D.ª Gumersinda Arrieta Pérez, Maestra de Lastaola (Guipúzcoa), núm. 1.677, y

D. José Vila y Torres, Maestro de Intriago (Oviedo), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dorotea Ascasibar y Albisteguí, Maestra de Alzola (Guipúzcoa), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Carmen Hidalgo Rodríguez, Maestra de Casas de Benítez (Cuenca), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Verdugo y Cabrero, Maestra de Navalperal de Pinares (Avila), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª Dolores Verdugo y Cabrero, Maestra de Navalperal de Pinares (Avila), núm. 1.942 del Escalafón, tuvo entrada en la Sección administrativa correspondiente en 30 de Junio último;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Carrillo Planillo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Carlos Pedrosa Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento artístico del edificio denominado Palacete de la Moncloa, sito en Madrid, y visto el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el parecer de la Junta de

Patronato de Conservación de la riqueza artística, así como el alto interés histórico del edificio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento arquitectónico-artístico, adscrito al Tesoro Artístico Nacional, el edificio sito en Madrid, denominado Palacete de la Moncloa, quedando desde el momento de tal declaración el mencionado edificio bajo la tutela e inspección del E tado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades con motivo de la petición formulada por D.ª Elena M. Whi haw, Directora de la Escuela Anglohispanoamericana de Arqueología, para que se le autorice para practicar excavaciones y exploraciones en Palos de la Frontera, al objeto de descubrir por completo la fuente conocida por la Fontanilla, así como el antiguo puerto y ciudad, y habiéndose cumplido por la solicitante los preceptos de la ley y reglamento vigentes en la materia, y de conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Con arreglo a lo que preceptúan los artículos 7.º y 14 de la ley de 7 de Julio de 1911 y 33 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D.ª Elena M. Whishaw, Directora de la Escuela Anglohispanoamericana de Arqueología en Niebla para que practique excavaciones o exploraciones arqueológicas para el completo descubrimiento de la fuente la Fontanilla y su cañería romana, que, reconstituída en todo su trayecto, será una obra de utilidad para Palos de la Frontera, y el del puerto y antigua ciudad, sitos todos en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva) y en el lugar que se determina en el croquis que a la solicitud acompaña.

2.º En dichas excavaciones y exploraciones prestará a la solicitante su valiosa cooperación D. Cristóbal Escribano, Párroco de Palos.

3.º Si bien D.ª Elena Whishaw cuenta con el apoyo del Municipio de Palos, que se ha prestado a dar cuantas facilidades sean dables, esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar o explorar.

4.º Un ejemplar de todos los objetos duplicados que se descubran en estas excavaciones serán propiedad de D.ª Elena Whishaw, la que el Estado la reconoce, con arreglo a los artículos 8.º y 19 de la ley y reglamento de Excavaciones, y en cuanto a los demás objetos ingresaran como propiedad del Estado en el Museo de la Escuela Anglohispanoamericana de Arqueología, instalado en el monumento conocido por la Puerta del Buey, en Niebla. Respecto de la clasificación de los ejemplares duplicados, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes le encargará al personal técnico que para funciones similares determinan la ley y reglamento, y decidirá lo conveniente acerca de las garantías a exigir cuando se pretenda por la descubridora sacar objetos fuera de España, vulnerando los preceptos de la ley de 9 de Agosto de 1926, a cuyas disposiciones deberá atenerse.

5.º La concesionaria D.ª Elena M. Whishaw se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de 7 de Julio de 1911 y 1.º de Marzo de 1922, ya citados, especialmente por lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que se hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariará los objetos hallados, que, aun cuando el Estado la concede la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

6.º La instancia y el croquis que le acompaña serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figuren en su Archivo, donde su consulta puede ser útil; y

7.º De esta Real orden se dará traslado al señor Gobernador civil de Huelva, al Alcalde-Presidente de Palos de la Frontera, a la interesada y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de fecha 3 de Noviembre último del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo de 1927;

Resultando que dicho Jurado, constituído por los señores D. José Ramón Zaragoza, D. Elías Salaverría, D. Rafael Marquina y el Secretario de los Concursos nacionales, acordó por unanimidad: primero, no otorgar el premio por no encontrar entre las obras presentadas ninguna con méritos suficientes ni ajustada fielmente al espíritu de la convocatoria en conmemoración del Centenario de Góngora; segundo, reconociendo, no obstante, que entre los envíos destaca el núm. 7, que lleva por lema «Azul ultramar», por su concepto de lo que debe ser la pintura mural y su más claro conocimiento de la técnica, el Jurado propone la adquisición de dicho trabajo por la cantidad de 3.000 pesetas;

Resultando que los mencionados acuerdos, por no acomodarse estrictamente a las bases de la convocatoria, y todo el expediente del Concurso de Arte decorativo, fueron sometidos a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Considerando que la base segunda de la convocatoria de este Concurso dice textualmente: «Se concederá un premio de 8.000 pesetas, y la obra premiada quedará de propiedad del Estado», concretando, por tanto, las iniciativas, las conclusiones y los acuerdos del Jurado a otorgar o no el premio único con que está dotado este Concurso;

Considerando que, a mayor abundamiento, el crédito consignado en el presupuesto vigente de este Ministerio para las atenciones de los Concursos nacionales se destina y ha de aplicarse únicamente a premios y no a otros conceptos, como el de adquisiciones, las cuales dependen de otra sustanciación y de otros créditos, actualmente agotados;

Considerando que el Jurado en su primer acuerdo unánime decide no adjudicar el premio único por no encontrar entre las obras presentadas ninguna con méritos suficientes ni ajustada fielmente al espíritu de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que no ha lugar a la adjudicación del premio de 8.000 pesetas del Concurso nacional de Arte decorativo, ni a la adquisición propuesta por el Jurado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta fecha 2 de Noviembre último que presentó el Jurado del Concurso nacional de Grabado de 1927,

Resultando que dicho Jurado, constituído por los señores D. Francisco Javier Sánchez Cantón, D. José Sánchez Gerona

D. Ramón María Tenreiro y el Secretario de los Concursos nacionales, acordó por unanimidad:

1.° Declarar que entre todas las obras presentadas no ha encontrado ninguna que, a su parecer, posea las excelencias que la hagan merecedora del premio.

2.° Que no obstante la declaración anterior, el Jurado estima que hay dos series de estampas que se destacan entre las restantes y que llevan por lema «Buril» y «Maravillas», las cuales tienen méritos suficientes para ser adquiridas por el Estado.

Y en virtud de lo cual el Jurado propone la adquisición de dichas obras por las cantidades siguientes: en 4.000 pesetas la serie núm. 10, lema «Buril», y en 3.000 la serie núm. 8, lema «Maravillas»;

Resultando que por manifiesta disparidad entre el segundo acuerdo y las bases de la convocatoria, pasó a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio la mencionada acta y el expediente de este Concurso nacional de Grabado;

Considerando que la base tercera de la convocatoria dice que se adjudicará un premio de 7.000 pesetas sin dejar en su texto la posibilidad o viabilidad administrativa del segundo acuerdo del Jurado;

Considerando que el crédito consignado en el presupuesto vigente de este Ministerio para los servicios y atenciones de los Concursos nacionales, se destina concretamente a premios y no a adquisiciones, concepto éste que se halla condicionado a otros trámites y que depende de otros créditos actualmente agotados;

Considerando que el Jurado en su primer acuerdo, único que no desborda de las bases de la convocatoria, declara con unanimidad que entre todos los trabajos presentados no hay ninguno que, a su parecer, posea las excelencias que le hagan merecedor del premio anunciado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no ha lugar a la adjudicación del premio único de 7.000 pesetas del Concurso nacional de Grabado ni a las adquisiciones propuestas por el Jurado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33, en relación con el 20, del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, a petición propia, a D. Manuel María Viejo, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 22 del actual el Profesor auxiliar D. Alejandro Suárez Casañ, perteneciente a la sección primera del correspondiente Escalafón de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 66 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Rafael Terol Martínez, núm. 1 de la sección segunda, pase a la sección primera del mencionado Escalafón, con sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales; que D. Pascual Isla García, número 1 de la sección tercera, con destino en la Escuela de Logroño, pase a la sección segunda, con sueldo o gratificación anual de 3.500; que D. José Pérez Cantueso, núm. 1 de la sección cuarta, con destino en la Escuela de Córdoba, pase a la sección tercera, con sueldo o gratificación anual de 3.000, y que D. José Navarrete Oppelt, núm. 1 de la sección quinta, con destino en la Escuela de Málaga, pase a la sección cuarta, con sueldo o gratificación anual de 2.500.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los cuatro Auxiliares mencionados tomen posesión de su ascenso, con efectos económicos, a partir del día 23 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta de la Junta organizadora de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda y de acuerdo con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Julián Ortíz Ramírez sea nombrado, con carácter provisional, Profesor auxiliar encargado de la Cátedra de Modelado y Vaciado de dicha Escuela, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, sin que el interesado pueda alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Secretario de dicha Escuela al Ayudante meritorio de la misma D. Juan Pasguan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida a informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas la obra titulada *Don Ramón de la Sagra, reformador social*, de que es autor D. Manuel Núñez de Arenas, y de conformidad con el siguiente laudatorio dictamen emitido por la docta Corporación:

«El trabajo enviado a dictamen de esta Academia para la declaración de utilidad pública solicitada por el autor, se titula: *Don Ramón de la Sagra, reformador social*, por D. Manuel Núñez de Arenas; forma un volumen de 204 páginas en 4.° y está presentado con agradable esmero y pulcritud.

»D. Ramón Dionisio de la Sagra fué uno de tantos ejemplares humanos inteligentes, estudiosos, inquietos, llenos de espíritu de apasionados anhelos justicieros y humanitarios; curiosos de todas las ciencias, revoloteadores en torno de todas las disciplinas intelectuales; hombres de acción que ejercitaban su brío en la vida real y en la especulativa juntamente, como aparecieron en todos los países al comenzar la centuria última,

anunciando por su complejidad febril y activa las características del gran siglo XIX, uno de los más nobles, luminosos y fecundos que ha vivido la humanidad y hermoseado la civilización.

»Se asomó a la filosofía y a la sociología, a la política y a la vida económica; discurrió acerca de aquéllas y vivió practicando la última; empleó su tenacidad en dar vida real a concesiones e iniciativas desgraciadas; despilfarró las riquezas incoherentes de su espíritu en sucesivas propagandas, enardecidas por aquel ardiente afán de proselitismo que, juntamente con el más abnegado desinterés, carazterizó a las figuras destacadas de las dos primeras generaciones del siglo XIX, llevando a no pocas al sacrificio propio en aras de su ideal político y social.

»D. Ramón de la Sagra no fué una figura genial, pero sí una figura interesante y característica de los aspectos más curiosos de su tiempo; y la multitud de sus avideces intelectivas se hallan a su hora en el cruce histórico de tantas actividades espirituales nacientes de nuestro país, que con razón puede decir el Sr. Núñez de Arenas que «no se podrá escribir la historia de múltiples disciplinas científicas ni de las ideas sociales de España sin citar su nombre.»

»Merecía, pues, un estudio reflexivo, y al realizarlo, el señor Núñez de Arenas ha prestado un buen servicio a la cultura patria y a la historia del desarrollo intelectual de nuestro país.

»El Sr. Núñez de Arenas no ha escrito una simple biografía de D. Ramón de la Sagra, y ya lo advierte al comenzar su trabajo. Ha hecho algo mejor. Ha escrito la historia espiritual del biografiado, con tan difícil arte, con tal sencillez y transparencia, que en las idas y venidas de la andariega y atormentada vida del héroe aparece de resalto el proceso tumultuoso de su calenturienta vida espiritual. A la vez pone el Sr. Núñez de Arenas en el cuadro de su estudio pinceladas interesantísimas sobre la época en que el personaje estudiado realizó su destino.

»El trabajo examinado está escrito con limpio estilo, sobrio y exacto. El Sr. Núñez de Arenas muestra, no sólo la copiosa lectura que acredita ya su nombre, sino el minucioso y concienzudo estudio, no siempre atractivo, de los múltiples escritos del biografiado, vario y copioso en sus producciones científicas y literarias. La lectura de ellas parece agotada por el autor, quien da así ejemplo muy estimable de la probidad mental exigible al erudito e investigador.

»Es, pues, este libro merecedor del aplauso de los doctos y de que la Academia aconseje su declaración de utilidad pública, tibia y pobre recompensa del diligente esfuerzo realizado por su meritísimo autor.»

«Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, por acuerdo de la misma tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjuntos dos ejemplares de la obra examinada y la instancia del autor.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar la obra titulada *D. Ramón de la Sagra, reformador social*, de la que es autor D. Manuel Núñez de Arenas, de utilidad pública, en lo que compete a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, importantes en junto 157.053,80 pesetas, en la forma que sigue:

.....
.....
.....

Sección 7.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes»; 7.000 pesetas, dentro del capítulo 21 «Auxilios y subvenciones», del art. 1.º «Subvenciones generales», concepto 110 «Subvenciones a otras Sociedades artísticas en iguales condiciones», al art. 2.º «Subvenciones especiales», nuevo concepto que se figurará con la expresión «Subvención a la Academia de Estudios históricosociales de Valladolid», para el Archivo Histórico español.

.....
.....
.....

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 10.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Pinedo, Ayuntamiento de Valencia; Escuela unitaria para Maestro, 3.430 habitantes, vacante en 27 de Noviembre de 1972 por defunción.

Valencia; sección graduada, grupo Balmes, para Maestro, 177.108 habitantes, vacante en 29 de Noviembre de 1927 por defunción.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Aldea de Abajo, Ayuntamiento de Jove (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 297 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Sabugueiras, Ayuntamiento de Ríotoro (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 293 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1927 por defunción.

Padornelo, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 530 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1927 por anulación nombramiento.

Meira, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.606 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Magdalena, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 204 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1927 por traslado.

Cela, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 707 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1927 por traslado.

Fonsagrada, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 965 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por traslado.

Fórnea, Ayuntamiento de Trabada (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 131 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1927 por excedencia.

Campo de la Iglesia, Ayuntamiento de Trabada (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 121 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1927 por defunción.

Rozabales, Ayuntamiento de Monforte (Lugo); Escuela mitxa para Maestra, 154 habitantes, vacante en 12 de Septiembre de 1927 por excedencia.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 30 de Diciembre de 1927 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 949*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 951.*

LOCAL-ESCUELA.—*Denominando de Miláns del Bosch las graduadas de Gironella.—Página 957.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición —Página 957.*

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 958.
Permuta de Arquitectos directores.—Página 958.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 959.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Derecho a solicitar destinos por el tercer turno a dos Maestros consortes.—Página 959.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 959.
Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos de los Sres. Poch y Ranz.—Página 960.
Plenos derechos: denegando petición de don Eladio Lois.—Página 961.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 961.*

LICENCIAS.—*Autorizando a los Maestros a quienes se ha concedido permiso para asistir al curso oficial de disártricos el nombrar libremente sus sustitutos.—Página 963.*

JUBILACIONES.—*Página 963.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 964.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 964.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Casa del Estudiante (Federación de Estudiantes Católicos de Valladolid) solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 34 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ignacio Serrano y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Sostenimiento de la Revista universitaria.—Conferencias y sostenimiento de la biblioteca y salas de estudio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Bellas Artes, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 74 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Rodríguez Codolá

y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Concurso y exposición de paisajes de Cataluña.—Oposiciones a premios en metálico y en medallas.—Concurso para premiar la mejor decoración escultórica de un edificio terminado el año anterior.—Trabajos de monografías de artistas catalanes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Centro Social Educativo de Hostalets (Palma de Mallorca) solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Concepción López de Vega y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Lectura y escritura.—Aritmética.—Geografía. Historia de España.—Historia sagrada.—Catecismo.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Cura párroco Director de la Escuela gratuita de Más de Labrador-Valdejunquera (Teruel) solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla tercera de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Pellicer Esteban y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Historia de España.—Gramática.—Aritmética.—Geometría práctica.—Geografía.—Urbanidad.—Gimnasia.—Caligrafía.—Dibujo lineal y de figura. Confección de mapas.—Trabajos experimentales de Agricultura, etc.

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita por la Junta de Damas de Protección escolar, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Junta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Marquesa de la Corona y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Creación del Preventorio higiénico infantil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Liceo de Mérida (Badajoz) solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Andrés Enciso de las Heras y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Castellano.—Aritmética.—Taquigrafía.—Mecanografía. Francés.—Geometría.—Dibujo lineal y de figura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad coral El Micalet, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Navarro Roig y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo y de Piano.—Violín y Violoncelo.
Clases de Declamación y Prácticas teatrales.—Rondalla y Masa coral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Casa del Niño Jesús, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Trinidad Alvarez Muller de Núñez Boado y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática. — Lectura y escritura. — Historia. — Francés. Ejercicios, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Pósito de Pescadores de Moaña (Pontevedra), que sostiene una Escuela, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Costa Alonso y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y escritura.—Doctrina e Historia sagrada.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo.—Derecho.—Trabajos manuales. Náutica.—etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Colegio que sostiene la Sociedad La Benéfica Carloteña del Barrio de Doña Carlota, Vallecas (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Higueras, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y escritura.—Doctrina cristiana.—Gramática.—Aritmética.—Fisiología e Higiene.—Geografía.—Geometría.—Física.—Nociones de Derecho.—Historia sagrada.—Historia de España.—Dibujo y Labores.—Canto y Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia remitida a este Ministerio por vía diplomática y suscrita por el Maestro D. Angel Mateo Blasco, como Delegado de la Escuela Reina Victoria, de Lisboa, en la que éste solicita se le conceda la subvención de 2.000 pesetas que para dicha Escuela hay consignada en el capítulo 21, artículo único, concepto 36 del presupuesto vigente (Sección 7.ª), y como por parte del solicitante se han cumplido los requisitos de la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922;

Teniendo en cuenta la especial situación de esa Escuela establecida en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención de 2.000 pesetas, la cual se librará, a justificar, con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 36 del actual presupuesto, contra la Tesorería Contaduría Central y a nombre del Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, quien girará el importe de dicha cantidad, cargando a la misma los gastos de giro al Embajador de España en Lisboa, excelentísimo Sr. D. Cristóbal Fernández Vallín, dando cuenta de haber efectuado este servicio a la Sección de Contabilidad, a la que rendirá la cuenta con los justificantes oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Lengua castellana. Lectura y escritura.—Aritmética.—Nociones de Geometría y Dibujo.—Geografía e Historia con rudimentos de Derecho. Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Agricultura.—Ejercicios.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación, sobre creación provisional de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 10 de Diciembre de 1927.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Adra	Almería	Guainos Bajos	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
2	Agallas	Salamanca.	Vegas de Domingo Rey	»	»	1	»	»
3	Albacete	Albacete	Abuzaderas	»	»	»	1	»
4	Alba de los Cardaños.	Palencia	Barrio del Campo	»	»	1	»	»
5	Albánchez de Ubeda.	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
6	Alcalá la Real	Idem	Ribera Baja	»	»	1	»	»
7	Idem	Idem	Venta de Agramaderos	»	»	1	»	»
8	Idem	Idem	Pilas de la Fuente del Soto	»	»	1	»	»
9	Idem	Idem	Fuente del Rey	»	»	1	»	»
10	Alcaracejos	Córdoba	Casco	»	1	»	»	»
11	Alcaudete	Jaén	Los Noguerones	1	»	»	»	»
12	Alcázar de San Juan.	Ciudad Real	Cisco Casas	»	»	1	»	»
13	Idem	Idem	Alameda de Cervera.	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
14	Aldea del Cano	Cáceres	Casco	1	»	»	»	»
15	Algarinejo	Granada	Idem	1	»	»	»	»
16	Alhabia	Almería	Idem	1	»	»	»	»
17	Almendralejo	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»
18	Ampuero	Santander	Rascón y Ahedo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
19	Andújar	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
20	Andraitx	Baleares	Puerto	»	»	»	1	»
21	Aramayona	Alava	Ibarra	»	1	»	»	»
22	Aranda de Moncayo.	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»
23	Aranguren	Navarra	Mutiloa Baja	»	»	1	»	»
24	Aranjuez	Madrid	Casco	4	3	»	»	»
25	Ares	La Coruña	Chanteiro	»	»	1	»	»
26	Armenteros	Salamanca	Revalboa	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
27	Arteijo	La Coruña	Barrañán	»	»	1	»	»
28	Artenara	Las Palmas.	Acusa	»	»	»	1	»
29	Arucas	Idem	Trasmontana	1	1	»	»	»
30	Idem	Idem	Cruz de Pineda	1	1	»	»	»
31	Idem	Idem	Montaña de Cardenes	1	1	»	»	»
32	Aspárrena	Alava	Araya	1	1	»	»	»
33	Basconcillos del Tozo	Burgos	Arcellares	»	»	1	»	»
34	Benasque	Huesca	Anciles	»	»	»	1	»
35	Benavente	Zamora	Casco	»	1	»	»	Será párvulos a base de la auxiliaría existente.
36	Benetuser	Valencia	Idem	1	1	»	»	»
37	Berja	Almería	Idem	1	»	»	»	»
38	Idem	Idem	Alcaudique	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
39	Idem	Idem	Río Grande	1	1	»	»	»
40	Idem	Idem	Río Chico	1	1	»	»	»
41	Idem	Idem	Castala	»	»	1	»	»
42	Bienservida	Albacete	Casco	1	1	»	»	»
43	Bodonal de la Sierra.	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»
44	Boñar	León	Idem	1	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
45	Buenavista	Santa Cruz de Tenerife	Idem	1	»	»	»	»
46	Idem	Idem	El Palmar	1	»	»	»	»
47	Idem	Idem	Mosca	»	»	»	1	»
48	Bujarrabat	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
49	Cabra de Santo Cristo	Jaén	Idem	1	1	»	»	»
50	Canals	Valencia	Torre de Cerdá	»	»	1	»	»
51	Canedo	Orense	Couto	»	»	»	1	»
52	Idem	Idem	Las Caldas	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
53	Cangas de Onís	Oviedo	Llano de Con	»	»	1	»	»
54	Carballedo	Lugo	Casares	»	»	1	»	»
55	Idem	Idem	Piñeiro	»	»	1	»	»
56	Carpio-Medianero	Avila	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
57	Cartagena	Murcia	Llano del Beal	1	1	»	»	»
58	Idem	Idem	Los Dolores	»	1	»	»	»
59	Idem	Idem	Los Molinos	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
60	Cartagena	Murcia	Santa Lucía	»	1	»	»	»
61	Casafranca	Salamanca	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños
62	Castillo de Locubín	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
63	Castril	Granada	Cebas	»	»	»	1	»
64	Idem	Idem	Las Almontaras	»	»	»	1	»
65	Idem	Idem	Casco	1	1	»	»	»
66	Castrillón	Oviedo	Quiloño	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
67	Idem	Idem	Llodares	»	»	»	1	»
68	Castropol	Idem	San Juan de Molde	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
69	Idem	Idem	Tol	1	»	»	»	Idem íd. íd. de niñas.
70	Cedeira	La Coruña	Piñeiro	»	1	»	»	Idem íd. íd. de niños.
71	Cehegín	Murcia	Casco	1	1	»	»	»
72	Idem	Idem	Barrio de Maravillas	1	»	»	»	»
73	Idem	Idem	Valentín	»	1	»	»	»
74	Idem	Idem	Cañada, Cámara y Campillo	»	»	1	»	»
75	Cendea de Galar	Navarra	Esparza-Arlegui	»	»	1	»	»
76	Cerdero	Pontevedra	Tomonde	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
77	Cimballa	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	Idem íd. íd. de niños.
78	Clares de Ribota	Idem	Idem	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.
79	Coaña	Oviedo	Trelles	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.
80	Colunga	Idem	Lastres	1	»	»	»	»
81	Córdoba	Córdoba	Casco	3	5	»	»	»
82	Idem	Idem	Torres-Cabrera	»	»	1	»	»
83	Coristanco	La Coruña	Castro	»	»	1	»	»
84	Idem	Idem	Verdes	»	»	1	»	»
85	Corte de Peleas	Badajoz	Entrín-Bajo	1	1	»	»	»
86	Covarrubias	Burgos	Casco	1	1	»	»	»
87	Culleredo	La Coruña	Burgo	»	1	»	»	»
88	Idem	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
89	Chantada	Lugo	Bringos de Arriba	»	»	»	1	»
90	Cheles	Badajoz	Casco	1	»	»	»	»
91	Chodes	Zaragoza	Villanueva de Jalón	»	»	»	1	»
92	Esparragosa de Lares	Badajoz	Casco	1	»	»	»	»
93	Espinosa de los Monteros	Burgos	Idem	1	»	»	»	»
94	Idem	Idem	Para	»	»	1	»	»
95	Fasnia	Santa Cruz de Tenerife	Sabina-Alta	»	»	1	»	»
96	Fene	La Coruña	Maniños	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
97	Fondón	Almería	Fuente-Victoria	1	»	»	»	Idem íd. íd. de niñas.
98	Fonsagrada	Lugo	Villaseca	»	»	1	»	»
99	Fornelos	Pontevedra	Vilán	»	»	»	1	»
100	Foz	Lugo	Mañente	»	»	1	»	»
101	Frades	La Coruña	Céltigos y Viltres	»	»	1	»	»
102	Frías	Burgos	Tobera	»	»	1	»	»
103	Fuensalida	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
104	Fuensanta de Martos	Jaén	Idem	1	»	»	»	»
105	Idem	Idem	Reguelo de Allá	»	»	1	»	»
106	Gallegos de Sobrinos	Avila	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
107	Gallur	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	»
108	Germade	Lugo	Burgás y Candamil	»	»	1	»	»
109	Granadilla	Santa Cruz de Tenerife	Las Vegas	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
110	Idem	Idem	El Salto	»	»	»	1	»
111	Grijalba	Burgos	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños
112	Guadalajara	Guadalajara	Idem	2	2	»	»	»
113	Idem	Idem	Estación del ferrocarril	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
114	Guadalcanal	Sevilla	Casco	2	»	»	»	»
115	Herreros	Soria	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
116	Higueruela	Albacete	Casillas de Marín de Abajo	»	»	1	»	»
117	Hontanar	Toledo	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
118	Horcajo de la Ribera	Avila	Idem	»	1	»	»	Idem íd. íd. de niños.
119	Hoyuelos	Segovia	Idem	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
120	Icod	Santa Cruz de Tenerife	Buempaso	»	»	»	1	»
121	Idem	Idem	Santa Bárbara	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
122	Jaén	Jaén	Casco	1	1	»	»	»
123	Jaraicejo	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»
124	Junquera de Ambía	Orense	Requejiño	»	»	»	1	»
125	Junquera de Espadañedo	Idem	Niñodaguia	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
126	Junta de San Martín	Burgos	Fresno de Losa	»	»	1	»	»
127	La Coronada	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
128	Lacozmonte	Alava	Artaza	»	»	1	»	»
129	La Estrada y Forcarey	Pontevedra	Cabanelas	»	»	1	»	»
130	La Estrada	Idem	San Pedro y Santo Tomás	»	»	1	»	»
131	La Gineta	Albacete	Casco	1	1	»	»	»
132	La Puerta de Segura	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
133	Lérida	Lérida	La Bordeta	»	1	»	»	»
134	Los Corrales de Buelna	Santander	San Mateo	»	»	»	1	»
135	Los Santos de Maimona	Badajoz	Casco	1	3	»	»	»
136	Lucainena de las Torres	Almería	Polopos	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
137	Lumpiaque	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	»
138	Llanes	Oviedo	Ardisana	»	1	»	»	»
139	Idem	Idem	Mere	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
140	Llimiana	Lérida	Casco	1	»	»	»	»
141	Lliver	Alicante	Idem	1	1	»	»	»
142	Magaz de Cepeda	León	Vega de Magaz	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
143	Malpica	La Coruña	Cerqueda	»	»	»	1	»
144	Idem	Idem	Aldea de Malpica	»	»	»	1	»
145	Mallén	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»
146	Manacor	Baleares	Espinagar	»	»	»	1	»
147	Idem	Idem	Son Negre	»	»	1	»	»
148	Idem	Idem	Puig de L'Aná	»	»	1	»	»
149	Idem	Idem	La Murtera	»	»	1	»	»
150	Mañón	La Coruña	Penela	»	»	1	»	»
151	Idem	Idem	Tras da Pena	»	»	1	»	»
152	Maranchón	Guadalajara	Casco	1	1	»	»	»
153	Martos	Jaén	Víboras	»	1	»	»	»
154	Melón	Orense	Negrelle	»	»	»	1	»
155	Melque	Segovia	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
156	Menasalbas	Toledo	Idem	1	»	»	»	»
157	Idem	Idem	Las Navillas	»	»	»	1	»
158	Miengo	Santander	Miengo Cuchia	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
159	Idem	Idem	Mogro-Gornazo	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.
160	Idem	Idem	Cudón-Bárcena	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.
161	Millanes de Mata	Cáceres	Casco	1	»	»	»	Idem íd. íd. de niñas.
162	Minaya	Albacete	Idem	1	1	»	»	»
163	Mojácar	Almería	Idem	1	»	»	»	»
164	Mondariz	Pontevedra	Queimadelos	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
165	Monforte de Lemus	Lugo	Gullade	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.
166	Monroy	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»
167	Monzón	Huesca	Idem	2	»	»	»	»
168	Moral de Calatrava	Ciudad Real	Idem	2	2	»	»	»
169	Morales de Campos	Valladolid	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
170	Morella	Castellón	Idem	1	1	»	»	»
171	Moya	Las Palmas	Costa	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
172	Muchamiel	Alicante	Casco	1	1	»	»	»
173	Muelas de los Caballeros	Zamora	Gramedo	»	»	1	»	»
174	Mugardos	La Coruña	El Baño	»	»	»	1	»
175	Muiños	Orense	Pazo	»	»	1	»	»
176	Idem	Idem	Muiños y Rañadoiro	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
177	Murcia	Murcia	San Benito	1	»	»	»	Emplazándola en Patiño.
178	Navahermosa	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
179	Navamorcuende	Idem	Idem	1	1	»	»	»
180	Navia	Oviedo	Idem	1	1	»	»	»
181	Negreiras	La Coruña	Broño	»	»	1	»	»
182	Idem	Idem	Luciro	»	»	1	»	»
183	Nogales	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
184	Nogueira de Ramuín	Orense	Armariz	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
185	Ochagavia	Navarra	Casco	1	1	»	»	»
186	Oimbra	Orense	Rosal	»	»	»	1	»
187	Idem	Idem	Casas dos Montes	»	»	»	1	»
188	Ontur	Albacete	Casco	1	1	»	»	»
189	Ordenes	La Coruña	Barbeiros	»	»	1	»	»
190	Idem	Idem	Lesta	»	»	1	»	Emplazándola en La Iglesia.
191	Orgiva	Granada	Casco	2	2	»	»	»
192	Idem	Idem	Tíjola	»	»	1	»	»
193	Idem	Idem	Cerro-Negro	»	»	1	»	»
194	Idem	Idem	Tablones	»	»	1	»	»
195	Oroso	La Coruña	Deijembre y Trasmonte	»	»	1	»	»
196	Idem	Idem	Calvente y Pasarelos	»	»	1	»	»
197	Padrenda	Orense	Lavandeira	»	»	1	»	»
198	Palacios de Goda	Avila	Tornadizos de Arévalo	»	»	1	»	»
199	Palas de Rey	Lugo	Carballal	»	»	1	»	»
200	Idem	Idem	Villarramil	»	»	1	»	»
201	Idem	Idem	San Pedro de Meijide	»	»	1	»	»
202	Idem	Idem	Leboreira	»	»	1	»	»
203	Palma del Río	Córdoba	Casco	1	1	»	»	»
204	Pantón	Lugo	Santa Mariña	»	»	1	»	»
205	Pastoriza	Idem	Viás	»	»	1	»	»
206	Peal de Becerro	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
207	Idem	Idem	Aldea de Hornos	»	»	1	»	»
208	Pedrosillo de Alba	Salamanca	Turre	»	»	1	»	»
209	Peñarroya (Pueblonuevo)	Córdoba	Casco (Peñarroya)	2	2	»	»	»
210	Peñíscola	Castellón	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
211	Petin	Orense	La Portela	»	»	1	»	»
212	Piornal	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»
213	Poyo	Pontevedra	Ucha	»	»	1	»	»
214	Puertollano	Ciudad Real	Casco	1	1	»	»	»
215	Purujosa	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
216	Quiroga	Lugo	Freijeiro	»	»	1	»	»
217	Rairiz de Veiga	Orense	Nigueiroa	»	»	1	»	»
218	Idem	Idem	Candás	»	»	1	»	»
219	Ramiranes	Idem	Calvos	»	»	1	»	»
220	Ribadeo	Lugo	San Vicente (Cubelas)	»	»	»	1	»
221	Riela	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	»
222	Ríoseco de Tapia	León	Espinosa de la Ribera	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
223	Ríotorto	Lugo	Espasante de Abajo	»	»	1	»	»
224	Roteiro	Pontevedra	Río	»	»	1	»	»
225	Idem	Idem	Alceme	»	»	1	»	»
226	Idem	Idem	Negrelos	»	»	1	»	»
227	Royuela	Teruel	Cascos	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
228	Rozaleén del Monte	Cuenca	Idem	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.
229	Ruiloba	Santander	Pardo y Concha	»	»	1	»	»
230	Idem	Idem	La Iglesia y Ruilobuca	1	»	»	»	»
231	Salas	Oviedo	Mallecina	»	1	»	»	»
232	Salvatierra de Miño	Pontevedra	Pesqueiras	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
233	San García de Ingelmos	Avila	Casco	»	1	»	»	Idem íd. íd. de niños.
234	San Juan del Puerto	Huelva	Idem	»	1	»	»	»
235	San Pedro de Pinatar	Murcia	Los Sáez	1	1	»	»	»
236	San Sebastián de los Ballesteros	Córdoba	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
237	Santa Cruz de Maja	Cuenca	Las Higueruelas	»	»	1	»	»
238	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Barrio de Tagana	»	1	»	»	»
239	Idem	Idem	Roque Negro	»	»	1	»	»
240	Santa Elena	Jaén	Casco	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
241	Santiago de Calatrava	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
242	Santiago de la Espada	Idem	Miller	»	»	1	»	»
243	Idem	Idem	Los Anchos	»	»	1	»	»
244	Santiago de la Puebla	Salamanca	Casco	1	1	»	»	»
245	Santillana del Mar	Santander	Quevada-Mijares	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
246	San Vicente del Raspeig	Alicante	Casco	2	3	»	»	»
247	Sebulcor	Segovia	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
248	Segovia	Idem	El Hospicio	1	»	»	»	»
249	Selaya	Santander	Valvanuz	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
250	Serón	Almería	Rascador	1	1	»	»	»
251	Idem	Idem	Herreros	»	»	1	»	»
252	Idem	Idem	Chauco	»	1	»	»	»
253	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	»
254	Serra	Valencia	Portal-Celi	»	»	1	»	»
255	Silleda	Pontevedra	Carbociro	»	»	1	»	»
256	Sóller	Baleares	Casco	»	1	»	»	»
257	Sorihuela de Guadalimar	Jaén	Idem	1	»	»	»	»
258	Soto del Barco	Oviedo	Ranón	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
259	Sotoserrano	Salamanca	Martinebrón	»	»	1	»	»
260	Taberno	Almería	Los Pardos	»	»	1	»	»
261	Tejada	Las Palmas	El Espinillo	»	»	1	»	»
262	Telde	Idem	La Pardilla	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
263	Tineo	Oviedo	Curiellos Besapir y Coucellín	»	»	1	»	»
264	Tomiño	Pontevedra	Currás	»	»	1	»	»
265	Torreblascopedro	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
266	Torrejoncillo del Rey	Cuenca	Idem	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
267	Torrelapaja	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
268	Torrelodones	Madrid	Barrio de la Estación	»	1	»	»	Idem íd. íd. de niños.
269	Torremocha	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»
270	Totana	Murcia	Raiguero	1	1	»	»	»
271	Turón	Granada	Los Casimiros	»	»	»	1	»
272	Tuy	Pontevedra	Pexeguiro	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
273	Urda	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
274	Urcabustaiz	Alava	Inoso	»	»	1	»	»
275	Idem	Idem	Gujuli	»	»	1	»	»
276	Valdefuentes	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»
277	Valdehúncar	Idem	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
278	Valdemanco de Esteras	Ciudad Real	Idem	1	»	»	»	Idem íd. íd. de niñas.
279	Valga	Pontevedra	Torre Campaña	»	»	»	1	»
280	Valmojado	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
281	Valverde de Llerena	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»
282	Vall de Alba	Castellón	Idem	1	1	»	»	»
283	Valle de Lana	Navarra	Ulibarri	»	»	1	»	»
284	Valle de Valdelucio	Burgos	Paúl	»	»	1	»	»
285	Vega de Infanzones	León	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
286	Velilla de San Antonio	Madrid	Idem	»	1	»	»	Idem íd. íd. íd.
287	Vera	Almería	Idem	2	»	»	»	»
288	Viana	Navarra	Casco	1	»	»	»	»
289	Vigo	Pontevedra	Alcabre	1	1	»	»	»
290	Villafranca de Bonany	Baleares	Casco	1	»	»	»	»
291	Villafranca de los Caballeros	Toledo	Idem	1	1	»	»	»
292	Villajoyosa	Alicante	Pueblo Nuevo	1	1	»	»	»
293	Villalba	Lugo	Samarugo	»	»	1	»	»
294	Villalba de Alcor	Huelva	Casco	2	»	»	»	»
295	Villaescusa de Roa	Burgos	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
296	Villanueva de la Fuente	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	»
297	Villanueva del Trabuco	Málaga	Idem	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
298	Villar del Rey	Badajoz	Idem	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
299	Villarramiel	Palencia	Casco	1	»	»	»	»
300	Zafarraya	Granada	El Almendral	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
301	Zamora	Zamora	Casco	5	5	»	»	»
302	Zambrana	Alava	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
303	Zújar	Granada	Idem	1	1	»	»	»
304	Zuya	Alava	Sarría	»	»	1	»	»
305	Yanguas de Eresma	Segovia	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
306	Yébenes	Toledo	Idem	1	1	»	»	»
307	Yeste	Albacete	Boche	»	»	1	»	»
308	Idem	Idem	Tres Puertas	»	»	1	»	»
			TOTAL	136	154	92	27	

Reales órdenes de 21 de Abril de 1927 *(Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en las mismas se expresa.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspectores de primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 y en las disposiciones, segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución de crédito, consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se contrae la Real orden de 8 de Febrero último *(Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) solicita autorización para poner el nombre de Escuelas de Miláns del Bosch a las que forman el grupo de graduadas de dicha localidad, en atención a la protección dispensada por dicho señor al indicado grupo,

S. M. el Rey (q. D. g.), estimando muy atendible y justificado el deseo del referido Ayuntamiento, se ha servido acceder a la petición formulada por el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 de Noviembre último para adquirir mapas murales de España en relieve, esferas terrestres y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, por la cantidad de 12.000 pesetas, la Comisión asesora de material pedagógico con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza ha emitido el siguiente informe:

»Han presentado modelos y proposiciones de material correspondiente al concurso que se trata D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa editorial Hernando (S. A); D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.); D. Ramón Basanta Silva, socio de la Casa Cultura-Eimler-Basanta-Haase (S. L.); D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), (los cuatro de Madrid, con domicilio, respectivamente, en Quintana, 31; Gaztambide, 3; Mesón de Paños, 8, y Salud, 19); D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material escolar y científico (S. A.); D. Mariano García Gutiérrez, ambos domiciliados en Barcelona, Ronda de la Universidad, núm. 7, y Mallorca, 295, y D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmáu Carles Pla (S. A.), de Gerona. Habiendo también presentado instancia D. Ildefonso Yáñez Ferrera, de Jaén, que quedó excluído del concurso por haberse recibido la solicitud fuera del plazo señalado y estar firmada también con posterioridad al mismo; y después de una minuciosa comparación de precios y calidad en todos los modelos presentados, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza y la más provechosa utilización en las Escuelas primarias del material correspondiente al concurso de referencia, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la superioridad la adquisición de los objetos siguientes:

»Al Sr. Perlado Bartolomé, 41 colecciones de mapas, con colgador, pegados en siete cartones, uno por cada cara (de Torres Campos), a 70 pesetas colección, y 27 colecciones de postales de 120 tarjetas, en 10 series, de la Sagrada Escritura, a 31 cada colección. Al Sr. Barba Porret, 40 mapas de España, de hule delgado, a 20 pesetas uno; un estereóscopo, a 14,75, y 64 colecciones de 12 vistas, a 7,20 colección. Al Sr. Caballero Ramírez, 40 atlas F. T. D., a 9,50 pesetas, y 100 mapas Perthes de España y Portugal, en papel en cartera, a 3,75 cada uno. Al Sr. Pla Cargol, 50 mapas de España, D. C. P. (físicopolítico), en tela y medias cañas, a 14 pesetas uno. A D. Mariano García Gutiérrez, 40 mapas de España política, montados en tela con varillas de madera, a 9,50 pesetas. Al Sr. Munar Viladomat, 40

esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro, a 29,75 pesetas cada una; 28 colecciones de 24 láminas de Historia de la Civilización, montadas en papel, una por cada cara, con bastones, a 96 colección; 28 colgadores de madera, de dos brazos, para láminas, a siete pesetas uno, y 40 planisferios de Geografía Económica, en papel, a seis cada uno. Y al Sr. Basanta Silva, 40 mapas de Europa Política, de Doporto, montados en tela, con moldura, a 21 pesetas cada uno; importando la adquisición de todo el material que se propone la cantidad de 11.971,55 pesetas, en la que van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine por este Ministerio dicho material.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo además que, una vez que se haya verificado el envío de dicho material, o bien que el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Jabalquinto (Jaén), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Ramón Ormazábal y Aristi, en la cantidad de 60.000 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 3.124,70 a que asciende la baja del 4,95 por 100 hecha en su proposición, de la de 63.124,70 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas, en Perales del Puerto (Cáceres), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Ramón Ormazábal y Aristi, en la cantidad de 61.000 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 12.261,85 a que asciende la baja del 1,673702 por 100 hecha en su proposición, de la de 73 261,85 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Baños de Montemayor (Cáceres), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Manuel Esteban Agulló, en la cantidad de 246.093,31 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 50.743,75 a que asciende la baja del 17,10 por 100 hecha en su proposición de la de 296.747,06 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Villaluenga (Toledo), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Oscar Ami y Colom, en la cantidad de 86.751,14 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 15.912,93 a que asciende la baja de 15,50 por 100 hecha en su proposición de la de 102.664,07 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927. —*El Director general*, SOMONTE SUÁREZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Pravia (Oviedo), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Emilio Corrales Alvarez, en la cantidad de 240.595,59 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 29.736,53 a que asciende la baja del 11 por 100 hecha en su proposición de la de 270.332,12 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Arquitectos directores de las obras de construcción de edificios escolares de las provincias de Avila y Granada solicitando se les permute entre sí la provincia que corresponde a cada uno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dichos Arquitectos y, en su virtud, nombrar a D. Leopoldo Torres Balbás, que desempeñaba el cargo de Arquitecto director de las mencionadas obras en la provincia de Avila, para la de Granada, y a D. Jorge Gallegos Trelanzi, que lo era de la de Granada, para la de Avila.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa de los Reyes Massuco, Maestra de Fuente del Maestre (Badajoz), número 4.045 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Loscos Plana y D.ª María Adela Torrente, consortes y Maestros nacionales de Lérida, en la que solicitan que al revocar la orden de esa Dirección general de 26 de Octubre último se declare que la Sra. Torrente está comprendida en el último párrafo del arculo 83 del vigente Estatuto, y, por tanto, se les conceda derecho a solicitar destinos al amparo del art. 86 de dicho Estatuto en poblaciones de censo inferior a Lérida y a partir de la fecha en que se publicó la Real orden mandando cumplir la sentencia del Tribunal Supremo que motivó la orden de la Dirección general o, en su caso, a ocupar la primera vacante que ocurra en aquella capital;

Resultando que mandada cumplir en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo por la que se anula el nombramiento hecho por la Administración a favor de la Sra. Torrente, por el tercer turno del art. 73 del Estatuto vigente para la Escuela de Lérida, de cuya localidad era Maestro su esposo, por la Dirección general de primera enseñanza se ordenó, en 26 de Octubre último, que la Sra. Torrente continuase prestando sus servicios con carácter provisional en dicha localidad, según previene el art. 83 del Estatuto vigente y concediéndole derecho a solicitar, por el turno segundo del art. 73 del propio Estatuto, nuevo destino en localidades de censo análogo a la Escuela de Pilarque (Teruel), considerada como última servida por la anulación de su destino para la de Lérida, por el fallo del Tribunal contencioso;

Resultando que la Sra. Torrente, en unión de su esposo Sr. Loscos, acude a este Ministerio solicitando la revocación de la anterior orden de la Dirección general y se les reconozca derecho a solicitar por tercer turno localidades de censo inferior al de Lérida, o se le reserve a la Sra. Torrente la primera vacante que ocurra en Lérida, fundando su petición en las Reales órdenes de 19 de Febrero de 1924 y 20 de Diciembre de 1926, en las que en casos de anulación de nombramientos se reconoció a los interesados el censo de las localidades donde radicaban los destinos que se anulaban;

Considerando que el traslado forzoso determinado en el artículo 73 del vigente Estatuto sólo está regulado para los Maestros a quienes se les gradúe la Escuela unitaria que viniesen desempeñando, o sea suprimida, pero no los casos en que por virtud de disposición superior o sentencia del Tribunal Supremo, sea necesario adjudicar a otro el destino que desempeñan, si bien la Administración, en repetidas disposiciones, para armonizar la situación de los interesados con el menor quebranto de sus derechos hizo extensivo el referido turno a estos casos, y, en su consecuencia, con aplicación de los preceptos del Estatuto mismo, y por tanto del último párrafo del art. 83 del mismo, que de manera terminante establece su permanencia en la localidad don le ejercían, en tanto no se les destine a una nueva Escuela, que lo será en aquélla, caso de existir vacante u otras de censo análogo;

Consideran lo que no existiendo vacante en Lérida en el momento de determinarse la anulación del nombramiento de la Sra. Torrente por la ejecución de la sentencia, sólo cabía establecer su continuación profesional provisionalmente, sin que, con aplicación estricta del Estatuto, pueda hacérsele reserva de derecho para vacantes sucesivas;

Considerando que el nombramiento de la Sra. Torrente para la Escuela de Lérida fué motivado por el reconocimiento, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, del derecho de consortes, con arreglo a la legislación anterior al actual Estatuto, y, por tanto, a localidades del censo análogo al de Lérida sin que pueda estimarse como utilizado por una sola vez tal derecho de consorte, ya que por la sentencia viene a resultar anulado en todas sus partes;

Considerando esto sentado, y teniendo en cuenta que en iguales casos se tomó para la determinación del censo de localidad del destino a solicitar la de la última servida, estimando como última aquella en que se causaba el cese, y en este caso no hay razón equitativa que aconseje lo contrario, si bien teniendo en cuenta que ambos consortes han de ejercitar el tercer turno del art. 73 del vigente Estatuto y han de coincidir en una misma localidad, cumpliendo los preceptos del referido Estatuto habrá de serlo en localidades de censo inferior al de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto reconocer a D.ª María de la Torrente Fortuño, que viene prestando sus servicios profesionalmente en Lérida como Maestra nacional, y a su esposo don Pedro Loscos Plana, también Maestro nacional de la misma capital, derecho a solicitar por tercer turno del art. 73 del vigente Estatuto nuevos destinos en localidades de censo inferior al de los actuales, dejando sin efecto la orden de la Dirección general de 26 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

3-11-27. Vacante del Sr. Ballestero, núm. 1.583; a 5.000 pesetas, Sr. Ferrer, 1.588; resultas: a 4.000, Sr. Francisco, 2.415; a 3.500, Sr. Sanz, 3.830.

Vacante del Sr. Carceller, núm. 2.332, a 4.000 pesetas, Sr. Ejido, 2.416; resultas: a 3.500, Sr. Escudero, 3.831.

9-11-27. Vacante del Sr. Fernández, núm. 2.756; a 3.500 pesetas, Sr. Flores, 3.832.

10-11-27. Vacante del Sr. Sabaté, núm. 145; a 7.000 pesetas, Sr. Estremiana, 330; resultas: a 6.000, Sr. Angladas, 786; a 5.000, Sr. Rodao, 1.589; a 4.000, Sr. Díaz Regañón, 2.417; a 3.500, Sr. Carcasona, 3.833.

18-11-27. Vacante del Sr. Santamaría, núm. 2.806; a 3.500 pesetas, Sr. Cuenca, 3.835.

22-11-27. Vacante del Sr. Cuadrado, núm. 3.082; a 3.500 pesetas, Sr. Romero, 3.836.

28 11-27. Vacante del Sr. Crespo, núm. 1.226; a 5.000 pesetas, Sr. López, 1.591; resultas: a 4.000, Sr. Grande, 2.418; a 3.500, señor Ribó, 3.837.

1-12-27. Vacante del Sr. Jara, núm. 1.948; a 4.000 pesetas, señor Martínez, 2.419; resultas: a 3.500, Sr. Cea, 3.838.

MAESTRAS

1-11-27. Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Palacios, núm. 3.698; a 3.500 pesetas, Sra. Sánchez, 3.709.

Vacante de la Sra. Ferreira, núm. 1.057; a 5 000 pesetas, señora Alfageme, 1.431; resultas: a 4.000, Sra. Ramírez, 2.331; a 3.500, Sra. Urbina, 3.711.

2-11-27. Vacante de la Sra. Bello, núm. 31; cubre esta vacante de 8.000 pesetas D.ª María Dolores Rubí Mateu, por virtud de la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre próximo pasado, mandada cumplir por Real orden de 25 del mismo, ascendiendo en las resultas, con la misma fecha de 2-11-27, a 7.000, Sra. Muñiz, 316; a 6.000, Sra. Cabezón, 713; a 5.000, señora Adalia, 1.432; a 4.000, Sra. Torres, 2.332; a 3 500, Sra. Fuentes, 3.712.

Vacante de la Sra. Ruiz, núm. 431; a 6.000 pesetas, Sra. Colomer, 715; resultas: a 5.000, Sra. Boti, 1.434. a 4.000, Sra. Martínez, 2.333; a 3.500, Sra. Navas 3.713.

Vacante de la Sra. Fernández, núm. 432; a 6.000 pesetas, señora Lozano, 719; resultas: a 5.000, Sra. Sánchez, 1.435; a 4.000, Sra. Lerena, 2.334; a 3.500, Sra. Eguiguren, 3.714.

Vacante de la Sra. Romero, núm. 1.765; a 4 000 pesetas, señora Aspiazu, 2.335; resultas: a 3.500, Sra. Casals, 3.715.

Vacante de la Sra. García, núm. 1.235 categoría: a 3.500 pesetas, Sra. Ribera, 3.717.

11-11-27. Vacante de la Sra. Cabanes, núm. 699 categoría: a 4.000 pesetas, Sra. Pazos, 2.336; resultas: a 3.500, Sra. Bejarano, 3.718.

12-11-27. Vacante de la Sra. Anta, núm. 154; a 7.000 pesetas, Sra. Puche, 319; resultas: a 6.000, Sra. Naverán, 720; a 5.000, señora Cabrera, 1.436; a 4.000, Sra. Lobo, 2.337; a 3.500, Sra. Antequera, 3.720.

Vacante de la Sra. Torres, núm. 117, a 7.000 pesetas, Sra. Asasas, 320; resultas: a 6.000, Sra. Heredia, 721; a 5.000, Sra. García, 1.437; a 4.000, Sra. J méne, 2.338; a 3.500, Sra. Monge, 3.723.

16-11-27. Vacante de la Sra. Jiménez, núm. 23; cubre esta vacante de 8.000 pesetas D.ª María Victoria Arnáez Pérez, por virtud de la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviem próximo pasado, mandada cumplir por Real orden de 25 del mismo, ascendiendo en las resultas, con la misma fecha de 16-11-27, a 7.000 pesetas, Sra. Troncoso, 324; a 6.000, Sra. Tamames, 722; a 5 000, Sra. Sánchez, 1.438; a 4.000, Sra. Miret, 2.339; a 3.500, Sra. Jiménez, 3.724.

19-11-27. Vacante de la Sra. Monserrat, núm. 1.225; a 5.000 pesetas, Sra. Ruiz, 1.439; resultas: a 4.000, Sra. Pajuelo, 2 340; a 3.500, Sra. Decat, 3.725.

21-11-27. Vacante de la Sra. Gil, núm. 36; cubre esta vacante de 8.000 pesetas D.ª Margarita Carbonell Sala, por virtud de la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre próximo pasado, mandada cumplir por Real orden de 25 del mismo, ascendiendo en las resultas, con la misma fecha de 21-11-27, a 7.000 pesetas, Sra. Madroñero, 325; a 6.000, Sra. Hernández, 723; a 5.000, Sra. Ansede, 1.441; a 4.000, Sra. Alvarez, 2.341; a 3.500, Sra. Bernad, 3.726.

27-11-27. Vacante de la Sra. Borao, núm. 424; a 6.000 pesetas, Sra. López, 724; resultas: a 5.000, Sra. Soriano, 1.422; a 4.000, señora Sastre, 2.342; a 3.500, Sra. García, 3.728.

30-11 27. Vacante de la Sra. Arredondo, núm. 2.365; a 3.500 pesetas, Sra. Porras, 3.729.

1-12 27. Vacante de la Sra. Botella, núm. 462; a 6.000 pesetas, Sra. Martínez, 725; resultas: a 5 000, Sra. Mesa, 1.443; a 4.000, Sra. Pujol, 2.343; a 3 500, Sra. Ortiz, 3.730.

Vacante de la Sra. Navarro, núm. 778; a 5.000 pesetas, señora Vicuña, 1.444; resultas: a 4.000, Sra. Font, 2 344; a 3.500, señora Piedecasas, 3.731.

Vacante de la Sra. Vila, núm. 1.753; a 4.000 pesetas, Sra. Bou, número 2 345; resultas: a 3.500, Sra. Novella, 3.732.

2.º Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

2-11-27. Vacante del Sr. Muxench, núm. 56; a 2 500 pesetas, Sr. Gallego, 1.357.

7-11-27. Vacante del Sr. Pacheco, núm. 720; a 2.500 pesetas, Sr. Cañoné, 1.358

8-11-27. Vacante del Sr. Jiménez, núm. 587; a 2.500 pesetas, Sr. Rosell, 1.361.

13 11-27. Vacante del Sr. Santos, núm. 571; a 2 500 pesetas, Sr. Ruiz, 1.362.

21-11-27. Vacante del Sr. Conde, núm. 670; a 2.500 pesetas, Sr. García, 1.363.

25-11-27. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.123; a 2.500 pesetas, Sr. Cabero, 1.364

26-11-27. Vacante del Sr. Franco, núm. 1.349; a 2.500 pesetas, Sr. Zubelzu, 1 366.

1-12-27. Vacante del Sr. Díaz, núm. 867 bis; a 2.500 pesetas, Sr. Moiriño, 1 367.

MAESTRAS

2-11-27. Vacante de la Sra. Payo, núm. 486; a 2.500 pesetas, Sra. Giró, 1.164.

12-11-27. Vacante de la Sra. Ibáñez, núm. 491; a 2.500 pesetas, Sra. Vega, 1.168.

14-11-27. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 576; a 2.500 pesetas, Sra. Sas, 1.170.

17-11-27. Vacante de la Sra. Lozano, núm. 435; a 2.500 pesetas, Sra. Clavería, 1.171.

22-11-27. Vacante de la Sra. Revuelta, núm. 1.004; a 2.500 pesetas, Sra. Hernández, 1.172.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Poch y March contra la Real orden de 20 de Enero de 1926, que desestimó su instancia solicitando se le reconociese la plenitud de derechos en el Escalafón de Maestros de Escuelas nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 23 de Noviembre del año actual, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Antonio Poch contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el 20 de Enero de 1926, que queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Gregorio Ranz Lafuente ante la Sala correspondiente del Tribunal Sepremo contra la Real orden de 31 de Julio de 1925 sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio primario, ha dictado la referida Sala sentencia, con fecha 20 de Octubre del año actual, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda deducida en este pleito por D. Gregorio Ranz Lafuente contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Julio de 1925, la cual queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Eladio Lois Alvarez, Maestro de la Escuela nacional de Avión (Orense), en súplica de que se le conceda la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que dicho Maestro efectuó su ingreso en el Magisterio por el extinguido turno de interinos en 1918, ocupando la Escuela de Avión;

Resultando que en las oposiciones restringidas celebradas en la capital durante Diciembre de 1924, no obtuvo plaza ni aprobó otras antes de la ley de 29 de Abril de 1920;

Resultando que el recurrente viene figurando en el segundo Escalafón, o sea en el de derechos limitados, ocupando en la actualidad el núm. 3.117 y sueldo de 2 000 pesetas anuales;

Resultando que presentada la instancia por el recurrente en la correspondiente Sección administrativa fué devuelta al mismo por improcedente, fundándose en el art. 181 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que si bien el interesedo ingresó en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920, no puede concedérsele plenitud de derechos como comprendido en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia del mismo no tenía ni aprobó oposiciones, sin derecho a plaza, una de las condiciones exigidas por dicho Real decreto;

Considerando que de las oposiciones restringidas en que actuó en el año 1924 no puede originarse ningún derecho para la cancelación de la nota de derechos limitados, desde el momento en que no alcanzó plaza, por disponerlo así la Real orden convocando dichas oposiciones;

Considerando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, al desestimar la instancia que nos ocupa y no darle curso obró legalmente, toda vez que se sujetó a lo dispuesto en el art. 181 del precitado Estatuto, el cual le autoriza para no dar curso a las peticiones notoriamente injustificadas, cual lo es la del Sr. Lois,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Eladio Lois Alvarez, Maestro de la Escuela nacional de Avión (Orense), sobre plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª Luisa Maneiro Trillo, Maestra de Moaña (Pontevedra), solicita la invalidación de la nota desfavorable que obra en su expediente personal;

Considerando que la separación por un año de la enseñanza, y otros castigos complementarios, le fueron impuestos a esta Maestra en 2 de Diciembre de 1908;

Considerando que la interesada manifiesta que el abandono de la enseñanza en que se fundaron los castigos no fué voluntario, y que si no legalizó en aquel entonces su situación se debió a encontrarse con la salud muy quebrantada;

Considerando que en veintisiete años de servicios en propiedad no se le impuso otra corrección, y que en diecinueve años transcurridos desde el castigo ha observado buena conducta y comportamiento, y que así lo acredita la Inspección, informando favorablemente la instancia,

Esta Dirección general ha resuelto que sea concedida la invalidación de la expresada nota desfavorable, sin otro alcance que el de no figurar en la hoja de servicios de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Gil Castillo, Maestro de Samper del Salz (Zaragoza);

Resultando demostradas en las diligencias instruídas faltas de celo repetidas en el ejercicio de la enseñanza, con un estado deficiente de la misma, según hace notar la Inspección en sus informes;

Resultando también demostrada una intervención excesiva del Maestro en actos de la vida local, ajenos a la profesión, que además de motivar escisiones en el vecindario, redunda en perjuicio de la función docente, como se demuestra igualmente en las diligencias tramitadas en virtud de las denuncias que contra este Maestro se presentaron;

Considerando que si en sus descargos este Maestro desvirtúa algunas de las acusaciones que se le hacen, otras quedan en pie;

Considerando que otras no pueden tenerse en cuenta por no ser de la incumbencia del expediente y de las responsabilidades del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Gil Castillo la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Ponce Rosado, Maestro de Villamor (Lugo);

Resultando que la base del expediente fué una denuncia de padres y cabezas de familia de Villamor, acusando a este Maestro de campañas y propagandas inmorales por actos irreligiosos y de una conducta censurable por actos particulares, que especifican los denunciantes, así como de diversas faltas de importancia en la enseñanza;

Resultando que no se han probado los cargos, pues los testimonios aducidos en el expediente son contradictorios;

Considerando que en sus descargos este Maestro rechaza de una manera absoluta la irreligiosidad, haciendo lo mismo en los demás extremos con detallada argumentación;

Considerando muy de tener en cuenta, por ir autorizadas con su firma las manifestaciones hechas en 10 de Junio último por D. Cándido Pousa;

Considerando que la Inspección y el señor Delegado gubernativo piden el sobreseimiento en el expediente;

Considerando que por falta de tacto y otros motivos son hostiles al Maestro personas prestigiosas de la localidad y parte del vecindario, haciendo esto difícil su continuación en la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, invitando, no obstante, al Sr. Ponce Rosado a que solicite el traslado voluntario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Henares Díaz, Maestro de Jumilla (Murcia);

Resultando que este Maestro fué acusado del delito de violación y que se le siguió expediente gubernativo por tal motivo;

Resultando que en la amplia investigación hecha en el expediente la gran mayoría de los testimonios han sido favorables al concepto moral y profesional de este Maestro, así como de una manera explícita de los Maestros compañeros del procesado en las Escuelas de Jumilla;

Resultando que a pesar de estos testimonios, en su informe de 30 de Septiembre de 1926 propone la Inspección la aplicación de la pena sexta del art. 161 del Estatuto por el escándalo y desconfianza que han producido el hecho del procesamiento y las pasiones desarrolladas;

Resultando que el señor Delegado gubernativo se adhirió en su informe a la misma pena y por iguales fundamentos;

Vista la sentencia emitida en el proceso absolviendo libremente al procesado por no probarse los hechos en el delito de violación de que había sido acusado y declarando las costas de oficio;

Considerando que, solicitada ampliación de informes en vista de la sentencia absolutoria, lo mismo la Inspección que el señor Delegado gubernativo desisten con fecha 15 de Septiembre último de la pena sexta que habían propuesto, aunque entendiendo que debe ser trasladado de Escuela este Maestro por la violencia de relaciones creada con la familia acusadora y con buena parte del vecindario,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, aconsejando, no obstante, al Maestro la conveniencia de que solicite su traslado a otra Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gregorio Ranz Lafuente, Maestro de Revilla de Camargo (Santander), en virtud de denuncias hechas por su compañero D. José María Soler;

Resultando que en los numerosos folios del expediente se ventilan una porción de incidentes y aspectos que son ajenos a lo que en él debe examinarse, o sea las culpas, faltas o deficiencias en que el Sr. Ranz haya podido incurrir como Maestro de Revilla en el ejercicio de su profesión;

Resultando que en el orden profesional no se han podido demostrar responsabilidades concretas, sino que, por el contrario, se aportan en el expediente muchos testimonios favorables a la actuación y aptitudes del Sr. Ranz;

Resultando que también se culpa al Sr. Ranz de actos, conducta y procedimientos que por revestir aspectos de errores e inconveniencias han motivado persecuciones más o menos caciquiles, con exteriorización de lucha de intereses, pasiones e intrigas;

Resultando que por cosas de transcendencia profesional, y otras de índole privada, es lo cierto que en el voluminoso expediente formado se acredita una convivencia muy difícil entre los tres Maestros afectos a las Escuelas de Revilla de Camargo;

Considerando que en buena doctrina no se pueden admitir incompatibilidades entre los Maestros, que desaparecen en el momento que todos cumplan con su deber y con sus obligaciones;

Considerando que aunque acusado el Sr. Ranz, éste, a su vez, acusa a los otros dos Maestros al defenderse;

Considerando que según la Inspección se pueden encontrar las causas del expediente en el alejamiento del Sr. Ranz de ciertas personas influyentes en Revilla de Camargo;

Considerando que si bien de aptitud profesional acreditada demuestra el Sr. Ranz falta de tacto en el orden de relaciones personales;

Considerando que según el Delegado gubernativo esta inadecuación al medio ambiente ha motivado que contra dicho Maestro mantenga una lucha caciquil D. Eulogio Fernández Barros, apoyado después por D. Andrés Arche del Valle;

Considerando que una de las faltas del Sr. Ranz ha sido no poner de relieve la gran obra del filántropo creador de las Escuelas, originando que esto, unido a otros motivos particulares, haya ahondado las diferencias entre este Maestro y el representante del citado filántropo, Sr. Fernández Barros;

Considerando que en el curso del expediente tampoco quedan bien parados el tacto y discreción de los otros dos Maestros, por la mezcla de intereses y cosas baladíes,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y que no siendo posible dentro del Estatuto hacer traslados en la forma que propone la Delegación gubernativa, se aconseje a los Maestros de la Escuela de Revilla de Camargo que depongan su actitud para bien de la enseñanza o pidan su traslado, en la inteligencia de que si no lo hacen se llegará a la solución necesaria dentro de nuevas diligencias y expediente y con sujeción a las disposiciones legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Robledillo de Trujillo (Cáceres), D. Sebastián Serrano Oliver;

Resultando que no aparecen comprobados los cargos formulados contra este Maestro;

Resultando que tanto la Inspección como la Delegación gubernativa informan en el sentido que debe sobreseerse este expediente,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Sr. Serrano Oliver.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Angel Márquez, Maestro de Paones (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Emilio González Peiró, Maestro de Los Campos (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la presente instancia de Maestros nacionales de primera enseñanza en ejercicio, alumnos del curso oficial de disártricos, con permisos concedidos por Reales órdenes de fecha 14 y 22 de Octubre último, en solicitud de que les sea concedida libertad a los Maestros para nombrar sus sustitutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer les sea concedida a los referidos Maestros autorización para que puedan nombrar sus sustitutos conforme lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1924 y 19 de Noviembre de 1927, siempre que la enseñanza quede debidamente atendida y únicamente en aquellos casos en que los Maestros tengan dificultad para la sustitución se haga ésta oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Felipe Justo Mosquera, Maestro de Orense, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D. Felipe Justo Mosquera, Maestro de Orense, núm. 2.008 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio con fecha 30 de Mayo último;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Juan Antonio Carreres Carreres, Maestro de Facheca (Alicante), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D. Juan Antonio Carreres Carreres, Maestro de Facheca (Alicante), núm. 963 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 24 de Junio último;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Cipriano de Alegría, Maestro de Mata de Alcántara (Cáceres), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D. Cipriano de Alegría, Maestro de Mata de Alcántara (Cáceres), núm. 487 del Escalafón, tuvo entrada en la Sección administrativa correspondiente en 24 de Junio último;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Juana Sánchez Maicas, Maestra de Cella (Teruel), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª Juana Sánchez Maicas, Maestra de Cella (Teruel), núm. 4.146 del Escalafón, tuvo entrada en la Sección administrativa de Teruel en 27 de Junio último;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Llopis Baños, Maestra de Oimbra (Orense), núm. 109 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pue-

de ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Aquilino Ortega Mediavilla, Maestro de Liencres (Santander), núm. 806 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Jenaro Rodríguez Salgueiro, Maestro de Castrelo, en Cambados (Pontevedra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D. Jenaro Rodríguez Salgueiro, Maestro de Castrelo, en Cambados (Pontevedra), número 27 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio el 17 de Junio último;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Nodá y Magán, Maestro de Quintillán, en Forcarey (Pontevedra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D. Antonio Nodá y Magán, Maestro de Quintillán, en Forcarey (Pontevedra), núm. 768 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio el 17 de Junio último,

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Riveira, Ayuntamiento de Villalba (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.154 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1927 por excedencia.

Villaodrid, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.029 habitantes, vacante en 24 de Noviembre de 1927 por defunción.

Valtiendas, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestra, 382 habitantes, vacante en 25 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Gúdar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 657 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Barco de Avila, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección graduada para Maestro, 2.040 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Bernuy Salinero, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 313 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Navarrevisca, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 972 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid* del día 29 del pasado aparece el anuncio de varias Escuelas vacantes en esta provincia, figurando, entre ellas, la de Belver de los Montes, unitaria para Maestra, de 1.305 habitantes, vacante por defunción, con fecha 18 de Octubre de 1927, y en dicha *Gaceta* aparece esta última fecha equivocada.

Benavente, dirección de graduada, de nueva creación para Maestra, de 5.821 habitantes, de fecha 5 de Octubre de 1927, y en la *Gaceta* no aparece que es para Maestra.

Entre las erratas también aparece Telilla, que debe entenderse Tolilla.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos pretendan aspirar a las plazas mencionadas.

Zamora 3 de Diciembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, A. REMÓN.

(*Gaceta* del 9.)

La Escuela de San Cebrián de Mazote anunciada en la *Gaceta* de 3 del corriente, a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925, es unitaria para Maestra, cuyos datos aparecen omitidos en dicho anuncio, que, en consecuencia, queda aclarado.

Valladolid 5 de Diciembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, LUIS R. MATEO.

(*Gaceta* del 11.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Indice de materias del segundo semestre de 1927.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Idem Subalterno.—Inspección de Primera Enseñanza.—Subvenciones.—Títulos.—Fundaciones.—Becas.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Universidades.—Patronatos Universitarios.—Otros Centros Superiores.—Institutos.—Escuelas de Veterinaria.—Idem de Comercio.—Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos.—Escuelas del Hogar.—Idem de Matronas.

Escuela Superior del Magisterio.—Escuelas Normales.—Idem de Anormales.—Idem Maternales.—Enseñanzas de Adultas.—Idem de Adultos.—Delegaciones Regias y Juntas. Escuelas de Primera Enseñanza.—Maestros de Primera Enseñanza.

Bellas Artes.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Contencioso-administrativo.—Reales Academias.—Centros del Ministerio (disposiciones).

Página.

Disposiciones generales.

A.—Academia Española de Bellas Artes de Roma.—Reglamento ... 273
Archipiélago Canario.—División territorial ... 398
Auxiliares temporales.—Prórrogas nombramientos ... 738
C.—Clases pasivas del Estado.—Estatuto.-Modificaciones. 825
Idem, íd.—Reglamento ... 826
Idem, íd.—Reglas para aplicación R. O. (Maestros) 56
Ciudad Universitaria.—Madrid.—Delegado interventor. 173
Idem; íd.—París.—Colegio de España ... 350
Idem, íd.—Idem.—Idem, íd.—Comisión ... 611
Idem, íd.—Idem.—Idem, íd.—Encomendando servicios Junta Relaciones culturales ... 714
Idem, íd.—Idem.—Idem, íd.—Firma acta Notarial ... 719
Idem, íd.—Idem.—Idem, íd.—Secretario Habilitado. 639
Comunidad de Hermanas Carmelitas.—Real orden de gracias ... 529
Concursos.—Adquisición camiones, automóviles.—Circular relativa ... 137
Construcciones civiles.—Nombramientos pagadores. 434 y 867
Créditos.—Transferencias ... 208, 806 y 948
D.—Derecho Administrativo.—Comisiones calificadoras.—Normas ... 114
Idem, íd.—Idem íd.—Aclaración ... 281
Destinos por elección.—Sobre provisión ... 778
Direcciones Generales.—Encargando al Sr. Acuña ... 350
E.—Edificios y terrenos del Estado.—Cesión Ayuntamientos ... 575
Exámenes extraordinarios ... 938
Exposición General Española.—Invitación Reales Academias ... 114
F.—Fiesta del libro.—Recordando Real decreto ... 530
Fiesta de la Raza.—Real orden de gracias ... 797
I.—Impuesto de Utilidades.—Modificándolo ... 913
Instrumental quirúrgico.—Sobre su adquisición ... 793
M.—Matrículas gratuítas.—Sobre las ... 498
Medalla del Palacio de América.—Reproducción Real orden y fotograbado de dicha insignia ... 881
P.—Pasaportes especiales.—Expedición de ... 410
Permiso de Pascuas ... 917
Idem al personal que pertenezca a la Asamblea Nacional ... 604

Página.

P.—Permiso de verano ... 17 y 19
S.—Sección de Construcciones Escolares.—Creándola ... 458
Secretarías auxiliares.—Ampliación R. D ... 714
Subalternos.—Aumento en la plantilla ... 118 y 745
Idem.—Fijando uniforme ... 849
V.—Validez de títulos académicos e incorporación de estudios.—Convenio entre Costa Rica y España. (M. E.) ... 774

Personal Administrativo.

A.—Amortización de plaza ... 561
Ascensos ... 119, 481 y 655
C.—Cargos. Prórroga plazo posesorio ... 434
Concursos ... 746 y 934
Cumplimentando sentencia ... 655
E.—Escalafón.—Denegando mejora de puesto ... 49
Excedentes activos.—Cese en tal situación ... 546
H.—Haberes.—Rectificando R. O. sobre percibo de ... 253
L.—Licencias ... 139, 350, 433, 546, 578, 682 y 850
N.—Nombramientos.—Auxiliar ... 546
Idem.—Escribientes ... 717
Idem.—Oficiales ... 120, 351, 434 y 898
Idem.—Secretario de Centro ... 655
P.—Premios ... 865

Personal Subalterno.

A.—Amortización de plaza ... 718
C.—Concursos-exámenes ... 97 y 718
E.—Escalafón.—Pidiendo relaciones personal ... 499
L.—Licencias ... 120, 717, 746 y 778
N.—Nombramientos.—Jardineros ... 351
Idem.—Palafreneros ... 351 y 718
Idem.—Porteros ... 898
Idem.—Vigilante ... 351
T.—Traslados ... 50, 351, 391, 482, 665, 698, 718, 898 y 934
Idem.—Rectificaciones ... 50 y 517

Inspección de Primera enseñanza.

L.—Licencias ... 139, 434, 460 y 682

Página.

M.—Material.—Gastos de.—Rectificación 20
Idem.—Percibo de.—Consulta 352
R.—Recurso contra Inspector: denegado 19
S.—Sustituto.—Cese 352
T.—Traslados ..... 50 y 620
V.—Vuelta al servicio activo ..... 352 y 682

Subvenciones.

A.—Alava.—Asociación Damas protectoras 779
Idem.—Escuela de Artes y Oficios 918
Idem.—Sindicatos femeninos 282
Albacete.—Capital.—Acción Católica de la Mujer .. 21
Idem.—Casas-Ibáñez.—Trinitarias Descalzas 140
Idem.—La Roda.—Escuela del Ave María 139
Alicante.—Alcoy.—Escuelas del Ave María 392
Almería.—Escuela de San José 392
B.—Badajoz.—Capital.—Acción Católica de la Mujer ... 899
Idem.—Idem.—Ateneo 719
Idem.—Mérida.—Liceo 950
Baleares.—Palma de Mallorca.—Centro Educativo. 950
Barcelona.—Badalona.—Ateneo 517
Idem.—Capital. Academia de Buenas Letras 21
Idem.—Idem.—Idem de Ciencias 21
Idem.—Idem.—Idem de Medicina y Cirugía 562
Idem.—Idem.—Escuela de las Artes del Libro 352
Idem.—Idem.—Escuela de Jesús y María 919
Idem.—Idem.—Instituto de la Mujer 51
Idem.—Igualada.—Ateneo 52
C.—Cáceres.—Capital.—Escuela de San Mateo 810
Idem.—Montánchez.—Colegio del Angel de la Guarda 779
Cádiz.—Jerez de la Frontera.—Ateneo 353
Idem.—Idem.—Escuela de Comercio 746
Idem.—La Línea.—Escuela de Artes y Oficios 778
Idem.—Tarifa.—Colegio Inmaculada Concepción. 779
Canarias.—La Laguna.—Colegio de Nuestra Señora del Carmen 518
Idem.—Santa Cruz de Tenerife.—Academia de Medicina 919
Córdoba.—Bujalance.—Colegio de San Antonio 810
Idem.—Capital.—Academia de Ciencias 21
Idem.—Villar del Río.—Colegio de Jesús 546
Coruña.—Capital.—Academia Gallega 51
Idem.—Idem.—Escuela de la Grande Obra de Atocha 517
Idem.—Idem.—Escuelas Nocturnas Obreras 866
Idem.—Idem.—Orfeón 900
Idem.—Ferrol.—Escuela de Artes y Oficios 52
Idem.—Puebla del Caramiñal.—Colegio del Carmen 867
Cuenca.—Belmonte.—Colegio de Madres Concepcionistas 899
G.—Granada.—Capital.—Academia de Bellas Artes 918
Idem.—Idem.—Idem de Medicina 352
Idem.—Idem.—Colegio de San José 98
Idem.—Motril.—Escuela de Artes y Oficios 185
Idem.—Padul.—Colegio de Religiosas 747
Guadalajara.—Brihuega.—Colegio de Religiosas ... 482
Guipúzcoa.—Capital.—Ateneo 778
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios 66
Idem.—Idem.—Sociedad Oceanográfica 65
Idem.—Guernica.—Colegio de San Fidel 866
H.—Huelva.—Escuelas parroquiales 919
Huesca.—Centro Católico 139
J.—Jaén.—Andújar.—Escuela de Cerámica 53
Idem.—Capital.—Colegio de San Vicente de Paúl. 482
Idem.—Idem.—Escuela «La Milagrosa» 353
Idem.—Linares.—Escuela de la Cantina Escolar .. 917
Idem.—Idem.—Escuela del Hogar 747
Idem.—Torredonjimeno.—Convento de la Victoria, 898
L.—León.—Mansilla de las Mulas.—Religiosas Agustinas 82
Logroño.—Damas Protectoras del Obrero 282
M.—Madrid.—Alcalá de Henares.—Centro Católico 361
Idem.—Capital.—Acción Católica de Señoras 66
Idem.—Idem.—Asociación de Funcionarios del Ministerio 282
Idem.—Idem.—Centro Asturiano 666
Idem.—Idem.—Centro de Hijos de Madrid 81
Idem.—Idem.—Idem Instructivo del Obrero 283
Idem.—Idem.—Idem Protector de Ciegos 361
Idem.—Idem.—Colegio de Doctores 650
Idem.—Idem.—Idem de Huérfanos de Telegrafistas. 898
Idem.—Idem.—Idem de Nuestra Señora de los Angeles 604

Página.

M.—Madrid.—Capital—Colegio de Primera Enseñanza. 748
Idem.—Idem.—Idem de la Sagrada Familia 139
Idem.—Idem.—Idem de las Reverendas Mercenarias 748
Idem.—Idem.—Idem de Santa Catalina de Sena ... 747
Idem.—Idem.—Damas Protectoras del Obrero 393
Idem.—Idem.—Escuela de Aprendices 353
Idem.—Idem.—Idem de Santa María 391
Idem.—Idem.—Escuelas «Reina Victoria» Lisboa .. 951
Idem.—Idem.—Junta Damas Protectoras Escolares. 950
Idem.—Idem.—Federación de Sociedades Químicas 139
Idem.—Idem.—Idem Universitaria Hispano-Americana 81
Idem.—Idem.—Sociedad Amigos del Arte 482
Idem.—Idem.—Idem Española del Arte 920
Idem.—Idem.—Idem Esperantista 66
Idem.—Idem.—Idem Filarmónica 698
Idem.—Idem.—Idem Fomento de las Artes 901
Idem.—Idem.—Idem Fotográfica 882
Idem.—Idem.—Idem de Higiene 719
Idem.—Idem.—Idem Gimnástica Española 353
Idem.—Idem.—Idem Ginecológica 746
Idem.—Idem.—Idem de Linares Rivas 747
Idem.—Idem.—Sindicato Obrero femenino 900
Idem.—Idem.—Unión de Funcionarios Civiles 746
Idem.—Idem.—Universidad Popular 810
Idem.—Colmenar de Oreja.—Colegio de Agustinas. 748
Idem.—El Escorial.—Marías del Sagrario 97
Idem.—El Pardo.—Escuela de Religiosas 900
Idem.—Fuencarral.—Colonia «El Porvenir» 393
Idem.—Idem.—Religiosas Terciarias 718
Idem. Puente de Vallecas.—Colegio San Rafael .. 362
Idem.—Idem.—Sociedad «La Benéfica» 951
Idem.—Valdemoro.—Colegio de Monjas 546
Idem.—Vicálvaro.—Colegio de María Inmaculada. 900
Málaga.—Alora.—Colegio de Primera Enseñanza .. 579
Idem.—Capital.—Asociación «Casa del Niño Jesús» 951
Idem.—Idem.—Colegio de San José 518
Idem.—Idem.—Escuela de Anormales 460
Idem.—Idem.—Escuela del Asilo de San Miguel .. 866
Idem.—Ronda.—Talleres de Industrias Artísticas .. 920
Murcia.—Alhama.—Esclavas de María 51
Idem.—Capital.—Colegio de Santa Teresa 51
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios 666
Idem.—Cartagena.—Escuela Femenina 52
Idem.—Lorca.—Hijas de la Caridad 53
Idem.—Idem.—Religiosas Mercenarias 918
Idem.—Mula.—Escuela de Dibujo 51
N.—Navarra.—Anllo.—Colegio de Religiosas 666
Idem.—Lerín.—Colegio de Santa Ana 779
Idem.—Villalba.—Colegio de Madres Dominicas .. 935
O.—Oviedo.—Avilés.—Asociación de Caridad 901
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios 82
Idem.—Idem.—Idem de Obreros 98
P.—Palencia.—Escuela de Artes Industriales 392
Pontevedra.—Capital.—Escuela de Artes y Oficios. 809
Idem.—Moaña.—Pósito de Pescadores 951
Idem.—Puenteáreas.—Colegio de la Inmaculada .. 392
S.—Salamanca.—Béjar.—Escuela Industrial y de Artes. 867
Idem.—Capital.—Escuela de San Juan Bautista ... 52
Idem.—Idem.—Escuela de Nobles y Bellas Artes .. 899
Santander.—Capital.—Sociedad Menéndez Pelayo .. 882
Idem.—Madernia.—Escuela de Religiosas Carmelitas 898
Idem.—Polanco.—Colegio «La Milagrosa» 52
Idem.—Santoña.—Damas Protectoras del Obrero. 698
Segovia.—Academia de Medicina 919
Soria.—Colegio del Sagrado Corazón 899
T.—Tarragona.—Acción Católica de la Mujer 900
Teruel.—Calanda.—Colegio de Santa Ana 919
Idem.—Más de Labrador-Valdejunquera.—Escuela gratuíta 950
Idem.—Valderrobles.—Colegio de San Vicente de Paúl 899
Toledo.—Capital.—Escuelas de San Juan Bautista ..... 779 y 810
Idem.—El Toboso.—Sociedad Cervantina 82
V.—Valencia.—Cabañal.—Pósito Marítimo 282
Idem.—Capital.—Juventud Obrera 392
Idem.—Idem.—Sociedad Coral 950
Idem.—Idem.—Unión Taquigráfica 185
Idem.—Mogente.—Escuelas de San Juan 517
Idem.—Requena.—Escuela de Artes Industriales .. 918
Valladolid.—Casa del Estudiante 949
Idem.—Universidad 746
Vizcaya.—Baracaldo.—Asociación de Damas 20
Idem.—Capital.—Idem, íd 20

Página.

V.—**Vizcaya.**—Gallarta.—Asociación de Damas..... 20
Idem.—Lequeitio.—Colegio de San José..... 21
Idem.—Ondarroa.—Idem, íd..... 282
Z.—**Zamora.**—Escuela del Convento del Amor de Dios. 562
Idem.—Idem.—Sociedad Coral..... 20
Idem.—Toro.—Colegio Calasancio..... 918
Idem.—Idem.—Escuelas del Convento del Amor de Dios..... 546
Zaragoza.—Academia de Ciencias..... 698
Idem.—Idem de Medicina..... 98
Idem.—Ateneo..... 934
Idem.—Centro Obrero de Ferroviarios..... 866
Idem.—Colegio del Santísimo Sacramento..... 719

Títulos.

E.—**Expedición.**—Autorización en vitela..... 209
Idem.—Idem, íd., Universidades..... 210
Idem.—Por los Centros particulares..... 579
Extravíos..... 210, 393, 850 y 867

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—**Aguirre**, Lucas.—Acuerdo Ayuntamiento..... 166
Idem, ídem.—Anulación subasta..... 3
Idem, ídem.—Aprobación ídem..... 240 y 733
Idem, ídem.—Expediente de información..... 619
Idem, Pedro.—Clasificándola,..... 729
Alcocer, Rafaela.—Exclusión protectorado..... 682
Alonso, Rafaela.—Retenciones..... 461
Alvarez, Pedro.—Subasta inmuebles..... 239
Ancochea, Eumenio.—Clasificándola..... 236
Aníbal, Manuel.—Idem..... 566
Apecechea, Fermín Antonio de.—Idem..... 934
Arés, Tomás.—Resolución de expediente..... 22
Arístegui, Miguel Tomás.—Destitución patronos... 122
Armero, Josefa.—Donativo..... 482
Ascarza, Fundación instituída en.—Clasificándola. 921
Audiencias. 69, 98, 166, 211, 287, 353, 394, 435, 482, 530, 568, 652, 749, 789, 872, 904 y 936
B.—**Bancos**, Juan Antonio.-Amonestación Ayuntamiento. 887
Bas, José Luis.—Clasificándola..... 234
Bon y conyuge, Agustín Ceferino.—Conflicto interministerial..... 617
Bruguera, Juan.—Clasificándola..... 499
C.—**Cabello**, Pedro.—Clasificándola..... 868
Campuzano, Juan Antonio.—Expediente..... 285
Canal, Francisco Domingo de la.—Clasificándola.. 666
Cardenal Arzobispo de Sevilla.—Denegación petición. 1
Caudal y Acueducto de San Telmo.—Conflicto interministerial..... 385
Ceballos, Pedro de.—Expedientes..... 286
Centro de Damas Propagandistas.—Cambio de denominación..... 683
Collazo, José. Clasificándola..... 748
Cordellas, Jaime.—Expediente..... 904
Cortina, Andrés de.—Aprobación de cuentas..... 902
Crespo, Tomás.—Clasificándola..... 434
Cueto, Pedro del.—Idem..... 798
D.—**Derechos arancelarios judiciales.**—Obras pías de cultura..... 68
Domínguez Pascual, Lorenzo.—Fecha subasta..... 257
E.—**Eijó**, Leopoldo.—Clasificándola..... 920
Elizarán, Micaela.—Idem..... 235
Escuelas de San Vicente de Paúl.—Expediente..... 652
Escuela Nocturna Obrera.—El Ferrol.—Clasificándola. 871
Escuelas Pías de San Antón.—Barcelona.—Préstamo. 435
Estrada, Pascual.—Clasificándola..... 869
Eugui, Miguel Antonio de.—Idem..... 668
F.—**Félix**, Leonor.—Expediente..... 33
Fernández Ascarza. Victoriano.—Donativo..... 483
Fossas, Jaime.—Clasificándola..... 935
Freire, Francisco. Idem..... 867
G.—**García**, Francisco.—Expediente..... 670
Idem, Manuel.—Clasificándola..... 566
Idem de Leániz, José Gregorio.—Construcción local. 165
Idem de los Ríos, Felipe.—Pago liquidaciones..... 483
Idem de Tagle, Melchor.—Clasificándola..... 500
Gómez, Cipriana.—Cuentas..... 547
González, Felipe.—Devolución de cuentas..... 733
Idem, Manuel.—Expediente..... 164
Idem, Allende.—Plaza vacante Maestra.—Autorización..... 210
Idem.—Idem, íd.—Concurso..... 210
Idem.—Idem, íd.—Idem: condiciones..... 210

Página.

G.—**Goñi**, Juan Miguel de.—Clasificándola..... 234
Goulard, Rosalía.—Devolución expediente Ministerio Fomento..... 901
H.—**Hernández**, Julián.—Clasificación denegada..... 871
Herrera, María.—Patrono..... 238
Idem, ídem.—Reclamación vía judicial..... 121
Huarte, Juan.—Conflicto interministerial..... 634
Huguet, Cayetano.—Inhibiéndose a favor del de Gobernación..... 886
I.—**Ibarrola**, Juan.—Idem..... 869
Iriarte, Francisco Joaquín de.—Clasificándola..... 236
J.—**Junta de Beneficencia de Palencia.**—Confiriéndola varios patronatos..... 885
Idem, íd., de Valladolid.—Idem, íd..... 161 y 885
Idem, íd., íd.—Incoación expediente investigación de bienes de la instuída en Castroponce..... 903
Juntas Provinciales de Beneficencia.—Recordando artículo 10 del R. D. de 9 Abril 1926..... 777
M.—**Martínez de la Mata**, Felipe Antonio. Cuentas..... 297
Idem, ídem.—Idem.—Transcribiendo R. O..... 393
Maza, María Antonia de la.—Clasificándola..... 163
Melón, Juan Antonio.—Expediente..... 164
Mena, Pedro.—Inhibiéndose a favor del de Gobernación..... 886
Mercadal, Fundación.—Aprobando Reglamento..... 901
Miravel, Marqués de.—Conflicto interministerial... 601
N.—**Noguaira**, Francisco.—Desempeño interino patronato..... 568
O.—**Ortiz**, Angela.—Patrono..... 238
P.—**Palacios**, José.—Inversión de herencia..... 669
Pardal, Baltasar.—R. O. sobre esta fundación..... 944
Parreño, Francisco.—Clasificándola..... 162
Pastor, Martín.—Exclusión protectorado..... 682
Patronatos de Cantinas y Colonias escolares.—Clasificándolo..... 237
Peláez, Pedro.—Clasificándola..... 667
Pelford, José.—Cuentas..... 67
Idem, ídem.—Pase a Gobernación..... 121
Peña, José de la.—Clasificándola..... 283
Pereda, Vicente.—Redención de cuentas..... 286
Pérez, Estéban.—Expediente..... 922
Puig, José.—Aprobación presupuesto..... 241
Q.—**Quijano**, José y Jerónimo.—Expediente..... 284
Quiroga, Benigno.—Clasificación..... 120
R.—**Rivero**, Manuel.—Expediente..... 903
S.—**Sánchez**, Pablo.—Agregación..... 163
Sancho, Luisa.—Pago honorarios Arquitecto..... 902
Santana, Gonzala.—Reglamento..... 284
Sarmiento, María.—Patronos..... 652
Saso, Felipe del.—Inhibiéndose a favor del de Gobernación..... 886
Seijo, Gregorio Manuel de.—Remisión expediente al de Gobernación..... 68
Sevilla, Isidoro de.—Clasificándola..... 797
Silva, María y Rosa.—Idem..... 162
Siurot y otros, Manuel.—Resolución expediente..... 922
Sobrino, Faustino.—Expediente..... 903
Soto, José.—Inhibiéndose a favor del de Gobernación..... 22
Z.—**Zahara**, Marqués de.—Denegando petición..... 66
Zaragoza, Hermanos.—Aceptación herencia..... 239

Becas.

C.—**Concedidas**..... 123, 168, 435, 579, 638, 653 y 903
D.—**De gracia a familias de funcionarios.**—Anuncio vacantes..... 258
Idem, íd.—Concedidas..... 550
Idem, íd.—Situación de los alumnos..... 123
P.—**Prorrogadas**..... 638, 734 y 904
R.—**Renuncias**..... 23
T.—**Traslado**..... 654

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

A.—**Anuario Legislativo de 1927.**—Impresión y tirada..... 3
C.—**Casas baratas.** Consulta Universidad de Murcia... 123
Colegios electorales: locales en donde han de establecerse..... 749
Colegio de España en París.—Comisión delegada..... 641
Idem, íd.—Encomendando servicios a Junta Relaciones Culturales..... 714
Idem, íd.—Instalación.—Autorizando..... 350
Idem, íd.—Firma acta notarial..... 719
Idem, íd.—Libramiento..... 749
Idem, íd.—Nombramieno Secretario-Habilitado... 639

Página.

C.— Congreso Hispano-filipino.—Carácter oficial..... 213
D.— Delegaciones oficiales en el extranjero..... 99, 168, 354, 394, 436, 484, 620, 654 y 670
E.— Estadísticas. - Bibliotecas públicas oficiales. 599 y 600
Idem.—Colegio de Sordomudos y Ciegos.—Alumnos..... 16
Idem.—Conservatorios de Música.— Alumnos y Exámenes..... 15
Idem.—Idem, íd.—Modelos..... 744
Idem.—Escuelas de Arquitectura.—Grados y reválidas..... 15
Idem.—Idem de Artes y Oficios.—Modelos..... 744
Idem.—Idem de Comercio.—Alumnos..... 79
Idem.—Idem, íd.—Alumnos y Exámenes..... 80, 95, 96 y 111
Idem.—Idem, íd.—Modelos..... 727
Idem.—Idem, íd.—Títulos..... 111 y 112
Idem.—Escuela del Hogar.-Alumnos y Exámenes. 16
Idem.—Idem de Idiomas.—Idem, íd..... 16
Idem.—Escuelas Normales.—Modelos..... 712
Idem.—Escuela de Pintura, Escultura y Grabado. Alumnos y Exámenes..... 15
Idem.—Escuelas de Veterinaria.—Modelos..... 743
Idem.—Institutos.—Modelos..... 711
Idem.—Idem.—Pidiendo datos..... 568
Idem.—Recordando actividad redacción Memorias. 655
Idem.—Universidades.— Alumnos matriculados.. 47 y 64
Idem.—Idem.—Inscripciones y Exámenes.. 51 y 52
Idem.—Idem.—Modelos..... 760
Idem.—Idem.—Títulos Grados..... 48 y 63
Exploradores de España.—Nombramientos de Delegados..... 620
F.— Fiesta del Libro. - Recomendando cumplimiento Real decreto..... 530
G.— Guías Artísticas de España, Monografías, Folletos y Postales.—Encomendando dirección técnica..... 23
Guía del Centro de España.—Autorización..... 354
.— Instituto Escuela. - Continuación del actual régimen. 501
S.— Subsidios a familias numerosas ... 213, 354, 518 y 550

Universidades.

A.— Alumnos.—Aplicación Real orden 27 de Mayo de 1927, a los oficiales..... 37
Idem.—Conmutación de asignaturas.—Concedida. 71
Idem.—idem, íd.—Denegada..... 171
Idem.—Dispensa de edad: denegando..... 125
Idem.— Internos: Cuestionarios oposiciones.— Aprobando..... 938
Idem.—Idem: nombramientos. 37, 216, 686, 737, 781, 852, 907 y 938
Idem.—Matrículas gratuítas.—Denegando petición. 71
Idem.—Idem, íd.—Premio Lasalle..... 70
Idem.—Idem oficial.—Prórroga..... 501
Auxiliares.—Ascensos..... 736
Idem.—Desempeño de plazas. 216, 640, 685, 780 y 852
Idem.—Haberes.—Acreditando ..... 640, 737 y 938
Idem.—Licencia..... 852
Idem.—Nombramientos... 36, 70, 124, 438, 461, 620, 640, 699, 737, 780, 874, 906 y 937
Idem.—Idem prorrogados..... 36, 640 y 875
Idem.—Recurso denegado..... 937
Idem.—Renuncias ..... 171, 640 y 737
Idem.—Residencia temporal en París..... 800
Idem.—Traslado..... 700
Ayudantes.-Desempeño de plazas. 216, 640, 781 y 800
Idem.—Haberes.—Acreditando..... 580, 765, 852, 875 y 907
Idem.—Idem: denegados..... 37
C.— Cátedras.—Acumulaciones..... 124 y 799
Idem.—Carácter práctico ..... 69 y 168
Idem.—Concursos. 35, 168, 287, 355, 437, 485 y 905
Idem.—Idem: anuncios..... 36, 171, 288, 355, 438, 485 y 906
Idem.—Desempeño de ..... 36, 685 y 850
Idem.—Enseñanzas de Matemáticas, Secciones de Ciencias Químicas..... 519
Idem.—Historia del Arte Colonial, Universidad Sevilla.—Creación 169
Idem.—Idiomas.—Creación Universidad Central.. 169
Idem.— Oposiciones. 69, 436, 655, 685, 699, 734, 762, 872 y 936
Idem.—Idem: anuncios.. 70, 437, 656, 684, 733, 762, 873 y 936
Idem.—Idem: tribunales.. 69, 124, 214, 655, 684, 734, 780, 872 y 906

Página.

C.— Cátedras.— Oposiciones: tribunales.—Nuevo nombramiento 762
Idem.—Idem: Idem.—Idem, rectificando..... 799
Idem.—Idem: Idem.—Renuncias. 168, 215, 485 y 698
Catedráticos. - Ascensos..... 170, 484 y 905
Idem.—Gratificación..... 936
Idem.—Licencias..... 684, 761 y 936
Idem.—Nombramientos. 124, 170, 215, 355, 484, 685, 906 y 936
Idem.—Permuta..... 850
Idem.—Idem: rectificándola 906
Idem.—Residencia temporal fuera de España..... 685
Ciudad Universitaria.—Nombramiento Delegado Interventor 173
D.— Decanos.—Dimisión 4
Idem.—Nombramientos..... 4 y 686
Doctores «honoris causa»..... 765
H.— Hospitales clínicos.—Capellán.—Renuncia..... 438
Idem, íd.— Médicos de guardia.— Nombramientos..... 800 y 907
Idem, íd.—Idem, íd.—Renuncia..... 438
Idem, íd.—Practicantes.—Nombramiento..... 288
Idem, íd.—Técnico de Dermatología.—Cesantía.. 172
Idem, íd.—Idem, íd.—Nombramiento..... 875
Idem, íd.—Idem encargado ascensor.—Nombramiento 288
J.— Jornadas médicas.—Permiso a los Catedráticos..... 590
P.— Profesores interinos. - Dimisión..... 172
S.— Secretario general. - Central.— Autorización convocatoria Claustro 49
V.— Vicerrectores.—Nombramiento..... 4

Patronatos Universitarios.

C.— Casas baratas.— Beneficios..... 123, 781 y 907
Consejo.—Sesiones del.—Autorización prórroga... 501
G.— Gratificaciones...... 288
I.— Instrucciones: aclarando dudas..... 259 y 410
P.— Petición denegada Sr. Teruel y otros..... 217
Presupuestos.—Redacción..... 486

Otros Centros Superiores.

E.— Escuela de Odontología.— Ayudantes.— Acreditando haberes 171
Idem, íd.—Ejercicio profesión..... 289
Idem, íd.—Jefe Laboratorio.—Acreditando haberes. 737
I.— Instituto-Escuela.—Continuación del actual régimen. 501
Idem del Material Científico.—Aprobando propuestas de distribución..... 562, 585, 635 y 650
J.— Jardín Botánico.—Oposiciones..... 217
Junta Ampliación Estudios.— Crédito.— Distribución del remanente..... 875
Idem, íd.—Donativo..... 411
Idem, íd.— Nombramientos Contador-Habilitado efectivo y sustituto..... 781
M.— Museos Ciencias Naturales.— Naturalista.— Nombramiento: solicitud..... 485
Idem, íd.—Oposiciones..... 217
Idem, íd.- Quinquenio..... 125
P.— Pensiones en el Extranjero.—Ampliadas..... 172, 217, 551 y 781
Idem, íd.—Anulada..... 781
Idem, íd.—Concedidas..... 125, 461, 530, 580, 657, 686 y 852
Idem, íd.—Consideraciones de pensionados.. 4, 172, 216, 439, 531, 580, 621, 640, 686, 737 y 763
Idem, íd.—Prorrogadas..... 71, 125, 657 y 781

Institutos.

A.— Auxiliares.— Ascensos..... 764
Idem.—Excedencias..... 581, 659, 764 y 802
Idem.—Haberes.—Acreditando ..... 688 y 738
Idem.—Jubilación..... 439
Idem.—Licencia..... 688
Idem.—Nombramiento 127
Idem.—Oposiciones..... 739
Idem.—Idem.— Anuncio..... 739
Idem.—Idem.—Aplicando Reglamento 8 Abril 1910. 357
Idem.—Petición denegada..... 219
Idem.—Reingresos..... 908 y 939
Ayudantes.—Aclaración Real decreto 21 Mayo 1926 y Orden 8 Septiembre..... 219
Idem.—Excedencia..... 621
Idem.—Gratificaciones.... 41, 660, 689, 700 y 738

Página.

A.—Ayudantes.—Rehabilitación de nombramiento..... 764
B.—Bachillerato.—Cuestionarios.—Comisiones..... 129
Idem.—Idem.—Idem.—Prórroga R. O..... 555
Idem.—Idem.—Idem.—Revisión..... 782
Idem.—Idem.—Idem.—Materias de idiomas..... 219
Idem.—Idem.—Idem: rectificando..... 362
Idem.—Exámenes y Matrícula..... 128
Idem.—Prácticas del castellano..... 690
Idem.—Título elemental: aprobando cinco años del antiguo..... 439
C.—Catedráticos.—Acumulaciones.—Denegando..... 939
Idem.—Ascensos..... 290, 411, 907 y 939
Idem.—Idem: rectificación..... 38
Idem.—Concursos..... 289, 412, 641 y 801
Idem.—Idem, desierto..... 355
Idem.—Excedencia..... 801
Idem.—Expediente gubernativo..... 687
Idem.—Jubilación..... 355
Idem.—Licencias..... 687, 763, 782, 887 y 939
Idem.—Nombramientos..... 126 y 289
Idem.—Oposiciones..... 4, 37, 71, 127, 173 y 355
Idem.—Idem: anuncios..... 5, 38, 72, 127 y 174
Idem.—Idem: Tribunales.—Error..... 38
Idem.—Permutas..... 174, 462, 641 y 782
Idem.—Idem denegada..... 126
Idem.—Recurso denegado..... 290
Colegio de Nuestra Señora del Carmen.—Incorporándole a un Instituto..... 357
Conservador de Ciencias.—Plaza vacante..... 855
Idem, íd.—Idem, íd.—Anuncio..... 854
D.—Delegados Regios.—Nombramientos..... 552 y 689
Directores.—Nombramiento..... 519
I.—Institutos de nueva creación.—Disponiendo se nombre el Profesorado..... 412 y 439
Idem, íd.—Nombramiento profesorado..... 551
Idem, íd.—Idem.—Errores..... 604, 702 y 939
Idem, íd.—Posesión de cargos y apertura de curso. 551
Instituto de El Ferrol.—Creándole..... 346
Idem de Osuna.—Idem..... 346
Idem de Vigo.—Idem..... 18
J.—Juntas económicas.—Gratificaciones..... 462
Idem, íd.—Reorganización..... 129
M.—Máquinas de escribir.—Adquisiciones.. 292, 305 y 369
Idem, íd.—Nombramiento Jurado..... 22
O.—Oposiciones a Cátedras y Clases especiales.—Sobre los programas..... 702
P.—Permanencias.—Para alumnas..... 501
Idem.—Trabajos prácticos del español..... 295
Profesorado especial.—Agregación..... 764
Idem, íd.—Ascensos..... 939
Idem, íd.—Concursos..... 291, 292, 581, 802 y 887
Idem, íd.—Idem.—Desierto..... 177
Idem, íd.—Excedencias..... 462 y 642
Idem, íd.—Haberes.—Acreditando..... 687 y 738
Idem, íd.—Licencias..... 127 y 855
Idem, íd.—Nombramientos..... 176, 291 y 688
Idem íd.—Oposiciones..... 40, 217 y 356
Idem, íd.—Idem: anuncios..... 41, 218 y 356
Idem, íd.—Idem: aspirantes..... 642
Idem, íd.—Quinquenios. 40, 356, 412, 688, 700, 782, 855, 908 y 939
Idem, íd.—Reingreso..... 939
Profesorado interino.—Confirmación de cargos. 657 y 855
Idem, íd.—Idem: errores..... 738
Idem, íd.—Licencias..... 688, 700, 782, 802 y 855
Idem, íd.—Nombramientos: recursos denegados. 73 y 281
Idem, íd.—Renuncia..... 412
S.—Secretarios.—Nombramientos..... 358, 853 y 940
Servicios docentes y administrativos.—Organización y funcionamiento próximo curso..... 260
Subvenciones servicios de educación y cultura. 782, 802, 908 y 940
V.—Vicedirectores.—Nombramientos.. 358, 412, 740 y 802
Vicesecretarios.—Nombramiento..... 177

Escuelas de Veterinaria.

A.—Auxiliares.—Desempeño de plaza..... 702
Idem.—Haberes.—Acreditando..... 888
Idem.—Idem: en concepto de sueldo..... 805
Idem.—Oposiciones.—Desiertas..... 488
C.—Crédito.—Distribución..... 5
O.—Obras.—Aprobación de proyecto..... 41
Idem.—Devolución de fianza..... 413
O.—Obras.—Visita de inspección..... 130
P.—Profesores.—Ascensos..... 765
Idem.—Haberes en concepto de gratificación..... 802
Idem.—Nombramientos..... 413 y 940
T.—Título de Bachiller.—Declarándole obligatorio para matricularse en estas Escuelas..... 242

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Asignaturas.—Conmutaciones. 74, 131, 179, 242, 501, 569, 811 y 889
Idem.—Idem.—Idem denegadas. 6, 179, 370, 503 y 569
Idem.—Idem.—Idem: error..... 703
Idem.—Idem.—Dispensa denegada..... 178
Idem.—Continuación estudios.—Expedientes..... 741
Asignatura de Taquigrafía.—Denegando petición profesores particulares..... 811
Auxiliares.—Haberes.—Acreditando.. 741, 909 y 940
Idem.—Permuta..... 811
Idem.—Quinquenios..... 178, 568, 703, 909 y 941
Ayudantes.—Haberes.—Reconocimiento. 569, 741 y 803
C.—Catedráticos.—Derecho a tomar parte en oposiciones..... 888
Idem.—Excedencias..... 740
Idem.—Licencia..... 909
Idem. Obra de mérito..... 177
Comisarios Regios.—Cese..... 568
Idem, íd.—Nombramiento..... 568
D.—Directores.—Nombramiento..... 740
E.—Estatuto de la Enseñanza Mercantil.—Prorrogando suspensión..... 513
Exámenes del Profesorado.—Relativa a..... 73
O.—Obras.—Aprobando proyectos..... 308 y 635
P.—Profesores auxiliares. Haberes.—Acreditando. 581 y 804
Idem, íd.—Idem.—Solicitud denegada..... 74
Idem, íd.—Quinquenios. 42, 178, 307, 553, 690, 703, 810 y 941
Profesorado especial.—Continuación desempeño de cargo..... 553
Idem, íd.—Quinquenios..... 73, 178 y 413
Profesorado interino.—Licencia..... 582
V.—Vicedirectur.—Dimisión..... 127
Vicesecretarios.—Nombramientos..... 582, 740 y 941

Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos.

A.—Adquisición de finca.—Reclamación de pago..... 488
D.—Director-Administrativo.—Aplazando provisión..... 74
M.—Médicos.—Diferencias de sueldos..... 133
O.—Obras.—Aprobando proyectos..... 42 y 243
P.—Patronato.—Nombramiento Vocales..... 854
Profesores.—Haberes.—Denegando solicitud..... 440
Idem.—Nombramiento..... 131
Idem.—Oposiciones.—Aspirantes..... 6 y 489
Idem.—Idem.—Idem.—Petición denegada..... 783
Idem.—Idem.—Tribunal.—Sobre constitución..... 179
Idem.—Idem.—Idem.—Vocal.—Denegando renuncia..... 440
Idem.—Quinquenios..... 180 y 704
Idem.—Servicios.—Denegando reconocimiento... 766
S.—Santiago.—Aprobando las Bases y Reglamento del Colegio de..... 909
Suministro de Harinas.—Expediente..... 690

Escuela del Hogar.

A.—Auxiliares.—Oposiciones.—Aspirante admitida..... 812
Idem.—Idem.—Tribunal.—Denegando renuncia de Vocal..... 42
E.—Ex-Profesores Auxiliares.—Resolviendo petición..... 783
L.—Libramiento..... 767
P.—Profesoras.—Denegando aumento sueldo entrada... 742
Idem.—Oposiciones.—Tribunal.—Apercibimiento. 489
Idem.—Quinquenio..... 370
R.—Reglamento.—Aclaración artículo 3.°..... 489

Escuela de Matronas.

O.—Obras.—Aprobación de proyecto..... 621

Escuela Superior del Magisterio.

A.—Auxiliares.—Nombramiento..... 43
Idem.—Idem: rectificación..... 783

Página.

C.—Crédito.—Distribución..... 43
Curso oficial de Disártricos..... 43
P.—Profesores.—Excedencia..... 503

Escuelas Normales.

A.—Asociación del Profesorado.—Autorizando Asamblea. 923
Auxiliares.—Amortización..... 943
Idem.—Ascensos..... 943
Idem.—Concursos..... 181, 532, 767 y 943
Idem.—Excedencias..... 371, 691, 767, 857 y 943
Idem.—Gratificaciones..... 463 y 691
Idem.—Licencias..... 532, 555 y 661
Idem.—Nombramientos. 140, 244, 310, 463, 503 y 532
Idem.—Permuta..... 804
Idem.—Sueldo..... 691
Idem.—Quinquenio..... 785
Idem.—Renuncia..... 720
Ayudantes.—Haberes.—Reconocimiento de..... 310
Idem.—Nombramientos..... 555
C.—Creación: Normal de Maestras de Huelva..... 348
D.—Derecho a ocupar plaza.—Concedido..... 180
Directoras.—Cese..... 533
Idem.—Dimisión..... 141
Idem.—Nombramientos..... 7, 141, 310 y 582
Idem.—Renuncia..... 582
Directores.—Nombramiento..... 890
I.—Inspectoras de orden y clase.—Licencia..... 661
P.—Profesorado Especial.—Amortización de plaza..... 570
Idem, íd.—Excedencias..... 371 y 942
Idem, íd.—Gratificación..... 857
Idem, íd.—Licencia..... 942
Idem, íd.—Nombramiento..... 244
Idem, íd.—Quinquenios. 140, 181, 309, 413, 440, 489, 643, 691, 750, 785, 814 y 943
Profesorado Numerario.—Amortizaciones..... 854
Idem, íd.—Idem: sobre las..... 813
Idem, íd.—Ascensos..... 854 y 923
Idem, íd.—Concursos.... 6, 243, 308, 531, 553, 590, 642, 660, 855 y 941
Idem, íd.—Excedencias..... 590 y 660
Idem, íd.—Gratificación..... 308
Idem, íd.—Jubilaciones..... 553
Idem, íd.—Licencias..... 7, 553, 622, 691, 720, 857, 890 y 923
Idem, íd.—Idem: denegada..... 785
Idem, íd.—Nombramientos.. 180, 244, 371, 440, 463, 554, 570, 590, 643, 720, 785 y 812
Idem, íd.—Idem: solicitud denegada..... 309
Idem, íd.—Oposiciones..... 463, 784 y 856
Idem, íd.—Permutas..... 244, 503, 532 y 671
Idem, íd.—Posesión de cargos..... 180
Idem, íd.—Idem, íd.: autorización a los de Canarias para efectuarlo en la Península..... 941
Idem, íd.—Quinquenio..... 74
S.—Secretarías.—Dimisión..... 555
Secretarios.—Nombramientos..... 74
Subvenciones servicios educación y cultura:..... 372

Escuelas de Anormales.

A.—Auxiliares.—Concursos..... 99
Idem.—Idem: su anuncio..... 99
Idem.—Idem: anulación..... 244

Escuelas Maternales.

I.—Instalación Escuela Puericultura en el local de la de Valencia..... 310
S.—Sueldos.—Resolviendo petición..... 503

Enseñanzas de Adultas.

L.—Locales y nombramientos del personal.—Relativo a.. 556
P.—Profesoras.—Concursos..... 44 y 768
Idem.—Idem: anuncios..... 44 y 768
Idem.—Excedencias..... 661
Idem.—Licencias..... 755
Idem.—Nombramientos..... 571, 604 y 768

Enseñanzas de Adultos.

G.—Gratificaciones.—Concedida..... 591
Idem.—Denegadas..... 146 y 591

Página.

L.—Locales y nombramientos del personal.—Relativo a.. 556
S.—Sobre relevo de estas enseñanzas..... 768

Delegaciones Regias y Juntas.

D.—Delegaciones Regias.—Bellas Artes.—Nombramiento Delegado..... 578
J.—Juntas.—Locales.—Ampliando atribuciones..... 390
Idem.—Provinciales.—Vocales... 109, 205, 630, 805, 821, 895 y 945

Escuelas de Primera enseñanza.

A.—Arreglo escolar.—Expedientes de modificación. 43, 190 y 622
B.—Bibliotecas.—Adquisición..... 891
Idem.—Envío libros..... 596
C.—Campos agrícolas.—Creación uno Escuela de Caminomorisco..... 925
Idem.—Crédito.—Distribución..... 421
Idem.—Directores.—Nombramientos. 320, 596 y 925
Idem.—Libramientos..... 320
Casa-Habitación.—Idemnizaciones.. 320, 414, 440, 524 y 755
Idem.—Idem: denegada..... 524
Idem.—Maestros consortes..... 661
Idem.—Recursos Ayuntamientos..... 44, 319 y 376
Clases complementarias.—Real orden gracias..... 376
Colonias. Subvenciones... 86, 145, 245, 320 y 464
Construcción.—Arquitectos.—Permutas... 141 y 958
Idem.—Comisión ejecutiva de los de Madrid.—Nombramiento Vocal..... 414
Idem.—Edificios del Estado.—Reconocimiento de los 414
Idem.—Instalación reloj..... 693
Idem.—Obras.—Adjudicaciones. 141, 186, 927 y 958
Idem.—Idem.—Idem: anulando..... 7
Idem.—Proyectos: aprobados.. 7, 82, 138, 140, 141, 189, 244, 313, 329 349, 372, 458, 463, 504, 533, 570, 661, 692, 768, 795 y 928
Idem.—Subastas..... 519 y 534
Idem.—Idem desiertas..... 186 y 925
Idem.—Subvenciones..... 318, 582, 643 y 769
Idem.—Idem: renuncia..... 583
Idem.—Valle de Arán.—Libramiento..... 928
Creación.—Definitivas..... 84, 591 y 890
Idem.—Idem un pabellón transportable..... 692
Idem.—Grupos escolares Madrid.—Cinco plazas.. 7
Idem.—Grupo «Luis Silvela».—Seis plazas Maestros 538
Idem.—Provisionales..... 84, 414, 555, 923 y 951
Idem.—Idem: error..... 555
E.—Enseñanzas de la Apicultura en varias Escuelas..... 422
Idem de la Sericicultura.—Envío impresos peticiones de morera..... 596
Idem, íd.—Relación Maestros..... 858
Idem, íd.—Material.—Adquisición..... 926
G.—Graduación. Definitivas..... 604 y 925
Idem.—Petición Ayuntamiento..... 318
Idem.—Provisionales..... 375
H.—Horario escolar de verano..... 8
I.—Incorporando las de las Colonias agrícolas..... 379
Idem de las sostenidas por la Caja Central del Crédito Marítimo..... 345
Idem a la Escuela General y Técnica de Melilla el Grupo escolar «Luis Silvela»..... 692
L.—Local-Escuela.—Expedientes Sra. Crespo y otras... 358 y 523
Idem.—Nuevas denominaciones..... 8, 622 y 957
Idem.—Petición denegada..... 84
M.—Material y Moblaje.—Adquisiciones.. 143, 190, 376 441, 491, 556, 591, 623, 643, 751, 785, 891 y 957
Idem, íd.—Concursos..... 750
Idem, íd.—Idem desiertos..... 522 y 857
Idem, íd.—Idem: error..... 422
Idem, íd.—Fianza: devolución..... 143 y 492
Idem, íd.—Idem: pérdida..... 442
Idem, íd.—Local para almacén..... 555
Idem, id.—Idem: libramiento..... 754
Mutualidades.—Inscripciones..... 334
Idem.—Medallas..... 193
Idem.—Premios..... 378

Maestros de Primera enseñanza.

A.—Asociaciones.—Nacional del Magisterio primario: relativa a la aprobación de reformas..... 570

Página.

C.—Castigos.—Levantamientos de pena, etc... 11, 23, 45, 58, 107, 153, 184, 267, 340, 360, 401, 424, 451, 541, 573, 608, 624, 646, 695, 704, 755, 769, 786, 820, 893 y 961
Clases Pasivas.—Reglas para la aplicación de la de 7 de Junio (P. del C.)... 56
Concursos.—Adjudicaciones.—Definitivas... 89, 310, 322, 379, 443, 525, 539, 677, 721, 786 y 928
Idem.—Idem: provisionales... 99, 147, 181, 194, 229, 247, 254, 260, 264, 295, 311, 312, 324, 325, 334, 359, 380, 395, 396, 443, 671, 858 y 930
Idem.—Idem: ídem a interinas... 103
Idem.—Anulando anuncio Escuela vacante... 815
Idem.—Modelo peticiones... 146
Idem.—Peticiones Escuelas: concedidas... 193, 721, 815 y 959
Idem.—Idem, íd.: denegadas.. 10, 157, 247, 323, 399, 422, 540, 678 y 815
Idem.—Valle de Arán.—Anuncio... 133
Idem.—Idem- Aspirantes... 644
Idem.—Idem.—Nombramientos definitivos... 892
Cursos de perfeccionamiento.—En Brihuega... 891
Idem, íd.—En Cádiz... 858
Idem, íd.—En Madrid... 754 y 767
Idem, íd.—En Sevilla... 693
Idem, íd.—En Soria... 858
Idem, íd.—En Toledo: Real orden gracias... 146
D.—Desempeño otros cargos... 821
Dispensas de defecto físico. 25, 76, 93, 541, 403, 426, 452, 542, 627, 663, 705, 724, 757, 804, 820, 876, 894 y 945
E.—Escalafón general.—Ascensos. 54, 203, 400, 558, 679, 818 y 959
Idem, íd.—Idem: denegando... 606 y 944
Idem, íd.—Cumplimiento sentencias... 55 y 559
Idem, íd.—Determinando número... 266
Idem, íd.—Hojas de servicio: pidiendo la de varios Maestros... 723
Idem, íd.—Plenos derechos: denegando. 55, 327, 525, 572, 646, 695 y 961
Idem, íd.—Reconocimiento servicios... 527
Idem, íd.—Idem: denegados. 107, 204, 326, 559 y 646
Idem, íd.—Sobre ingreso interinos... 526
Idem, íd.—Sueldos: diferencias... 819 y 893
Idem de Aumento Gradual.—Reclamación... 611
Excedencias. 11, 53, 106, 256, 326, 423, 449, 464, 492, 571, 597, 605, 623, 644, 677, 693, 722, 768, 815, 930 y 959
G.—Gratificaciones por residencia.—Concedida... 721
Idem, íd.—Denegadas... 721 y 892
H.—Haberes.—Concedidos... 25, 270, 467 y 805
Idem.—Denegados... 109, 423 y 706
Idem.-Expedientes Sr. Puntas. Sra. Penalba. 630 y 770
Idem.—Petición sobre tanto % de descuento... 706
Habilitados.—Devolución de fianzas. 321, 414 523, 556 y 814
Idem.—Idem. íd.—Aclaración... 421
Idem.—Nombramientos... 86, 247 y 857
Idem.—Idem: anulando... 44
I.—Interinas.—Inclusión lista... 557 y 722
J.—Jubilaciones. 25, 76, 93, 156, 205, 269, 342, 403, 427, 467, 542, 609, 628, 648, 663, 680, 723, 742, 757, 779, 876, 945 y 963
Idem: denegadas... 427 y 610
Idem: errores... 547, 724 y 790
Idem: trámites de las de imposibilidad física... 269
Idem: ídem de las voluntarias... 270
L.—Licencias. 13, 24, 92, 156, 204, 269, 341, 402, 426, 451, 465. 494, 559, 573, 583, 619, 626, 662, 663, 695, 723, 756, 769, 786, 804, 820, 875, 894 y 945
Idem: error... 757
Idem: Asistencia Asamblea anual... 609
Idem: Curso disártricos... 610 y 662
Idem.—Idem.—Autorización nombramiento libre sustitutos... 963
N.—Nombramientos.-De Patronatos.-Aprobados. 54 y 597
Idem.—Idem.—Denegado... 423
Idem.—Rehabilitados. 422, 557, 623, 678, 694, 722, 816 y 931
Idem.—Idem: denegado... 465
Idem.—Renuncia... 465
O.—Oposiciones.—A ingreso.—Devolución de derechos. 623
Idem.—Idem.—Resolviendo reclamaciones. 8 y 87
Idem.—Restringidas... 74
Idem.—Idem: ampliación Tribunal... 152
Idem.—Idem: consulta... 267
Idem.—Idem: nombramiento habilitado... 328

Página.

O.—Oposiciones.—Restringidas: solicitud denegada y anulación de autorizaciones... 557
P.—Permutas. 11, 53, 151, 256, 493, 556, 572, 597, 606, 646, 678, 694, 755, 816 y 931
Premios.—Concedidos... 57, 424 y 451
Idem. Denegado... 58
Profesores Educación Física.—Declaración aptos... 246
Idem, íd. Gratificaciones... 193
Idem, íd.—Petición denegada... 693
Idem, íd.—Prácticas... 321
R.—Reconocimiento servicios.—Concedidos. 400, 557 y 818
Idem, íd.—Denegados... 630 y 722
S.—Subvenciones.—Plazo solicitudes... 556
Idem.—Reclamaciones denegadas... 326
Idem.—Reglas... 106
Sustituciones. Ceses... 610 y 705
Idem.—Consultas... 467 y 610
Idem.—Denuncia... 270
Idem. Nombramientos... 25 y 77
Idem.—Renuncias. 270, 427, 467, 543, 705, 770 y 821
Idem.—Revisión expediente: denegando... 342
V.—Viajes de estudios... 87, 157, 321 y 524

Bellas Artes.

A.—Academias.—Española.—Reglamento... 794
C.—Concursos Nacionales.—Arte Decorativo.—Premios: desierto... 946
Idem, íd.—Escultura.—Premios... 77
Idem, íd.—Grabado.—Premios: desierto... 906
Conservatorios de Música.—Bilbao.—Validez académica... 470
Idem, íd.—Catedráticos.—Licencia... 771
Idem, íd.—Idem.—Reposición cargo... 470
Idem, id.—Concurso... 543
Idem, íd.—Derecho a concursar cátedras Profesores de Valencia... 134
E.—Escuelas de Arquitectura.—Estudios preparatorios... 429
Idem, íd.—Oposiciones: tribunal... 574
Idem, íd.—Idem: íd.—Nombramiento presidente... 543
Idem, íd.—Título bachiller: obligatorio para matricularse en estas Escuelas... 242
Escuelas de Artes y Oficios.—Alumnos.—Premios: crédito... 806
Idem, íd.—Auxiliares.-Desempeño de plazas. 611, 706, 771, 877 y 910
Idem, íd.—Idem.—Idem: rectificación... 910
Idem, íd.—Idem.—Jubilación... 771
Idem, íd.—Ayudantes.—Desempeño plazas. 575, 611, 648, 706 y 877
Idem, íd.—Idem.—Gratificación residencia... 910
Idem, íd.—Comisario Regio.—Nombramiento... 805
Idem, íd.—Maestro de Taller: excedencia... 822
Idem, íd.—Obras.—Devolución de fianza... 206
Idem, íd.—Profesorado Auxiliar.—Ascenso... 947
Idem, íd.—Idem, íd.—Jubilación... 910
Idem, íd.—Idem, íd.—Licencia... 947
Idem, íd.—Idem, íd.—Nombramientos... 877 y 947
Idem, íd.—Idem, íd.—Obra de mérito... 910
Idem, íd.—Profesorado de término.—Ascensos.. 154 y 494
Idem, íd.—Idem, íd.—Castigo: aclaración... 158
Idem, íd.—Reales órdenes gracia... 77
Idem, íd.—Secretarios.—Dimisión... 910
Idem, íd.—Idem: nombramientos... 495 y 947
Idem, íd.—Sobre facultad concedida párrafo 2.º artículo 13 del R. D. 16 Diciembre 1910... 404
Idem, íd.—Timbre del Estado.—Aplicación ley... 574
Escuelas de Bellas Artes.—Subvenciones para viajes, etcétera... 343
Escuelas de Cerámica.-Maestro taller.-Nombramiento 158
Idem, íd.—Idem, íd.—Modificación apellido... 648
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.—Acreditando haberes... 877
Idem, íd., íd.—Aprobando liquidación obras... 405
Excavaciones.—Adquisición de terrenos... 342 y 706
Idem.—Autorizadas... 405, 428, 468 y 946
Idem.—Nombramiento Inspector-Delegado... 543
Idem.—Por el Estado... 27 y 876
Exposiciones.—Monza.—Retiro de obras... 822
Idem.—Palacios del Retiro.—Sobre cesión gratuíta de los mismos... 26
Idem.—Idem.—A la feria de Navidad... 611
M.—Monumentos.—Alhambra.—Fijando cuota por el paso de los entierros... 911
Idem.—Catedral vieja de Lérida.—Comisión interministerial... 714

Página.

M.—Monumentos.—Generalife de Granada.—Relativa a los terrenos... 271
Idem.—Monasterio del Parral.—Aprobando proyecto obras... 655
Idem.—Obras.—Aprobando propuesta... 25
Idem.—Palacete de la Moncloa.—Declarándolo... 945
Idem.—Palacio de la Granja.—Patronato.—Nombramiento de Vocal... 206
Idem.—Templo de Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza.—Obras... 350
Idem.—Idem, íd.—Subasta... 469
Idem.—Idem, íd.—Idem: adjudicándola... 821
Museos.—De Arte Moderno.—Adquisición obras 109, 271, 428 y 468
Idem.—Idem.—Obras: Aprobando liquidación... 205
Idem.—Idem.—Idem: Devolución fianza... 428
Idem.—De Bellas Artes de Córdoba.—Obras... 19
Idem.—Del Prado.—Donativo... 157
Idem.—Idem.—Fianza: devolución... 158
T.—Tesoro artístico.—Hallazgo de objetos en Pollentia. Sobre el... 27
Idem, íd.—Patronato.—Vocales: dimisión... 138
Idem, íd.—Idem.—Idem: Nombramiento... 138

Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

A.—Adquisiciones de obras... 206 y 405
Aprobando facturas de impresión de pliegos 822 y 877
Archivo de la Casa Ducal de Osuna.—Adquisicion... 877
Idem de Simancas.—Adjudicación servicio automóviles... 471
Idem Biblioteca del Consejo Superior de Aeronáutica.—Incorporándolo... 559
B.—Bibliotecas.—Adquisición una... 613
Idem.—Nacional: Obras... 18
Idem.—Idem.—Concurso de premios: tribunal... 911
Idem.—Populares.—Libramientos... 135, 544 y 724
Idem.—Provinciales.—Sobre desdoblamiento... 545
Idem.—Traslado: denegado... 451
C.—Copias y fotocopias de documentos... 406
Crédito para suscripciones y material... 406
Idem para compra de libros... 450
D.—Donativos... 207, 405, 451 y 472
N.—Notas Bibliográficas de obras impresas en español en el extranjero... 207, 344, 451, 544, 650, 724 y 806
O.—Obra declarada de utilidad pública... 947
P.—Personal.—Castigos... 471
Idem.—Idem: levantamiento pena... 134
Idem.—Idem: sobreseimiento expediente... 471
Idem.—Corrida de escalas... 28
Idem.—Destinos... 28
Idem.—Gracias de Real orden... 472
Idem.—Jubilación... 577
Idem.—Licencias... 207, 405, 471, 495, 560, 575 y 822
Idem.—Supernumerarios... 405, 471, 613 y 708
Petición Sr. Marín... 135
Idem.—Sra. Vázquez... 771
S.—Subvención.—Denegando solicitada Delegados Exposición Iberoamericana... 135

Contencioso-Administrativo.

A.—Acha, Julio... 118
Andrés, Valeriano... 716
Arlza, Felisa... 892
C.—Cañete, Manuel... 157
Cea, Juan Antonio de... 118

Página.

C.—Codesido, Enriqueta... 890
E.—Elías Rufo y otros, José... 910
Estéban y otros, Petra... 941
F.—Fundación Escuela de Niños... 590
Faus y otros, Gonzalo... 425
G.—Guixá, Buenaventura... 442
H.—Hernández, María Eusebia... 25
Huerta, Jesús... 853
N.—Nó y otros, Rodrigo de... 514
O.—Ortega. Ricardo... 805
P.—Palencia, Ceferino... 470
Poch, Antonio... 960
Q.—Queimadelos, Antonio... 714
R.—Radío, Santiago... 892
Ranz, Gregorio... 961
Rodríguez, José... 893
T.—Tejada, Francisco... 892
V.—Valencia, Ayuntamiento de... 892
Vidal, José... 578

Reales Academias.

C.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Premios: convocatorias... 613 y 772
Ciencias Morales y Políticas.—Premios: concesión... 708
E.—Española.—Reglamento... 794
Idem.—Premios: concesión... 613
Idem.—Idem: convocatorias... 613 y 758
H.—Historia.—Premios: concesión... 613
M.—Medicina.—Académicos.—Plazas vacantes... 758

Disposiciones de los Centros del Ministerio.

C.—Conservatorio de Música.—Convocatoria enseñanzas oficial y no oficial... 272
Idem íd.—Plaza vacante... 879
E.—Escuela de Artes Gráficas.—Exámenes ingreso... 432
Escuelas Normales.—Central.—Anuncio premio... 78
J.—Junta para Ampliación de Estudios.—Trabajos curso actual... 773
M.—Museo de Ciencias Naturales.—Plazas vacantes... 757
U.—Universidades.—Barcelona.—Facultad de Medicina. Plaza vacante... 878
Idem.—Central.—Anuncio pensiones extranjero... 271
Idem.—Idem.—Facultad de Ciencias.—Plazas vacantes... 664
Idem.—Idem.—Idem de Derecho.—Premio Ureña... 560
Idem.—Idem.—Idem de Filosofía y Letras.—Plaza vacante... 725
Idem.—Idem.—Idem de Medicina.—Plazas vacantes... 664
Idem.—Murcia.—Facultad de Ciencias.—Plaza vacante... 757
Idem.—Salamanca.—Idem íd.—Plazas vacantes... 725
Idem.—Idem.—Idem de de Filosofía y Letras.—Plaza vacante... 879
Idem.—Santiago.—Idem de Medicina.—Plazas vacantes... 708
S.—Secciones Administrativas.—Escuelas Nacionales.—Anuncios de vacantes... 14, 29, 45, 62, 78, 94, 109, 135, 159, 208, 280, 344, 407, 432, 452, 472, 495, 512, 528, 544, 560, 576, 598, 614, 631, 648, 664, 680, 696, 709, 725, 742, 758, 775, 790, 807, 822, 863, 879, 895, 912, 931, 948 y 964
Idem.—Idem.—Idem: Rectificaciones... 30, 160, 208, 344, 480, 496, 528, 560, 576, 614, 711, 776, 792, 808, 824, 896, 912, 932 y 964
Idem íd.—Fianzas de Habilitados.—Anuncios de devolución... 29, 78, 158, 344, 775 y 931